

El

Compromiso

de Caspe

(1412),

cambios

dinásticos y

Constitucionalismo

en la **Corona** *de* **Aragón.**





 2012
sexto centenario
Compromiso de Caspe



El

Compromiso

de Caspe

(1412),

cambios

dinásticos y

Constitucionalismo

en la **Corona** *de* **Aragón.**



EDITA
Obra Social de Ibercaja

COORDINACIÓN DE OBRA
Isabel Falcón

DISEÑO DE CUBIERTA
Isidro Ferrer

MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN
Tipolínea

ISBN: 978-84-8380-315-8

DEPÓSITO LEGAL: Z-1307-2013

ÍNDICE

<i>PRESENTACIONES</i>	11
Luisa Fernanda Rudi	
José Ángel Biel	
Amado Franco Lahoz	
<i>INTRODUCCIÓN</i>	17
Isabel Falcón	
PONENCIAS	
<i>EUROPA Y EL MEDITERRÁNEO A COMIENZOS DEL SIGLO XV</i>	45
Salvador Claramunt	
<i>LA COYUNTURA DE LA EPOCA DEL COMPROMISO DE CASPE EN LA CORONA DE ARAGÓN</i>	50
Guido D'Agostino	
<i>LE CONTEXTE EUROPÉEN AU MOMENT DE L'INTERRÈGNE ET DU COMPROMIS DE CASPE</i>	64
Christian Guilleré	
<i>LA MEMORIA DEL COMPROMISO DE CASPE</i>	84
Ricardo García Cárcel	
<i>AUSTRIAS Y BORBONES. CAMBIOS DINÁSTICOS EN ESPAÑA EN LA EDAD MODERNA</i>	94
Eliseo Serrano Martín	
<i>LA CONSTITUCIÓ POLÍTICA DE LA CORONA D'ARAGÓ</i>	104
Tomàs de Montagut	
<i>EL COMPROMISO DE CASPE. EL HECHO HISTÓRICO</i>	117
Esteban Sarasa Sánchez	
<i>LOS TRASTÁMARA, DE CASTILLA A LA CORONA DE ARAGÓN</i>	128
Miguel Ángel Ladero Quesada	
<i>LA CORONA DE CASTILLA AL TIEMPO DEL COMPROMISO DE CASPE. LA MONARQUÍA AUTORITARIA DE ENRIQUE III</i>	147
Agustín Bermúdez	
<i>IL CONTESTO POLITICO E COSTITUZIONALE DEL COMPROMESSO DI CASPE: I CAMBIAMENTI DINASTICI ATTORNO AL 1400</i>	162
David Abulafia	
<i>CONCLUSIONI DI</i>	174
Mario Ascheri	
COMUNICACIONES	
<i>UN MODELO DE CORREGIDOR MILITAR: DESPUÉS DE DIOS, GABRIEL BERNALDO DE QUIRÓS</i>	181
M ^a Luisa Álvarez y Cañas	

<i>FEDERICO, CONDE DE LUNA, CANDIDATO DESESTIMADO AL TRONO DE LA CORONA DE ARAGÓN. SU «LIBRO DE ESCRIBANÍA» (1420-1425)</i>	189
Joaquín Aparici Martí.	
<i>EUROPEANA REGIA: BIBLIOTECA DIGITAL DE MANUSCRITOS REGIOS MEDIEVALES Y RENACENTISTAS</i>	201
Ana Barbeta, Silvia Villaplana	
<i>CONSTITUCIONALISMO MUNICIPAL EN TIEMPOS DE CARLOS II. PRIVILEGIOS DE EXENCIÓN FRENTE A LAS VISITAS DE LOS GOBERNADORES DE VALENCIA</i>	211
David Bernabé Gil	
<i>LOS JUDÍOS DE ARAGÓN EN EL INTERREGNO: EL CASO DE LA ALJAMA DE JUDÍOS DE EJEJA DE LOS CABALLEROS (1410-1412)</i>	220
Asunción Blasco Martínez	
<i>VIAJES Y ESTANCIAS DE FERNANDO I DE ARAGÓN: ACCIÓN POLÍTICA Y EJERCICIO DEL PODER REGIO (1412-1416)</i>	232
Francisco de Paula Cañas Gálvez	
<i>LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDAD DE ORIHUELA EN LAS CORTES DEL REINADO DE CARLOS I</i>	240
Antonio Carrasco Rodríguez	
<i>LA PERVIVÈNCIA DE LES INSTITUCIONS FORALS AL SEGLE XVIII: EL CASO DE LA MENORCA BRITÀNICA</i>	249
Miquel Àngel Casanovas Camps	
<i>UNA RESISTÈNCIA EFECTIVA: L'ACCIÓ DELS MIQUELETS AL FRONT CATALANOARAGONÈS (1705-1714)</i>	257
Adrià Cases Ibàñez	
<i>CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LAS COMUNIDADES DE ALDEAS DE ARAGÓN TRAS LOS DECRETOS DE NUEVA PLANTA</i>	269
José Luis Castán Esteban	
<i>DESESTABILITZACIÓ SOCIAL, AUTORITARISME I REFORMES AL REGNE DE MALLORCA (1387-1410)</i>	279
Pau Cateura Bennàsser	
<i>EL PROCESO DE TRANSICIÓN DINÁSTICA EN EL REINO DE MALLORCA A TRAVÉS DE LA IMPLANTACIÓN DE LA INTENDENCIA BORBÓNICA</i>	294
Ana María Coll Coll	
<i>CASPE LA SUCESIÓN DEL REY MARTÍN I EN EL BULARIO DE BENEDICTO XIII</i>	301
Ovidio Cuella Esteban	
<i>LOS EFECTOS DE LAS GUERRAS ENTRE LOS TRASTAMARA DE CASTILLA Y ARAGÓN SOBRE LAS COMARCAS DE FRONTERA DURANTE EL SIGLO XV</i>	304
Máximo Diago Hernando	
<i>LA DERIVACIÓN DE LA POLÍTICA DE CONFISCACIONES DE FELIPE V SOBRE EL BORBÓNICO MARQUÉS DE VILLATORCAS</i>	313
Amparo Felipo Orts	
<i>ELS BOÏL. UN LLINATGE DE CAVALLERS A LA VALÈNCIA DEL SEGLE XIV</i>	320
Salvador Ferrando Palomares	
<i>PERVIVENCIA DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL RECURSO AL CRÉDITO Y DEL PROCEDIMIENTO EJECUTORIO</i>	329
Remedios Ferrero Micó	
<i>GENOVA E LA CORONA D'ARAGONA TRA FERNANDO E ALFONSO (1413-1417)</i>	338
Silvana Fossati Raiteri	

<i>EL IDEARIO POLÍTICO DE JERÓNIMO ZURITA. UNA APROXIMACIÓN</i>	343
Jesús Gascón Pérez	
<i>LA ACEQUIA IMPERIAL DE ARAGÓN Y NAVARRA: EL GOBIERNO DE UN ORGANISMO INTERTERRITORIAL (SIGLOS XVI-XVII)</i>	351
José Ignacio Gómez Zorraquino	
<i>«EL ASCENSO DEL INFANTE DON FERNANDO AL TRONO DE LA CORONA DE ARAGÓN: LOS MEDIOS EMPLEADOS»</i>	359
Santiago González Sánchez	
<i>LOS ESTAMENTOS Y SUS DELIBERACIONES EN EL REINO DE VALENCIA</i>	360
Dolores Guillot Aliaga	
<i>PERVIVENCIA Y RUPTURA EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE LAS CORTES VALENCIANAS DE MARTÍN I (1401-1407)</i>	361
Emilia Iñesta Pastor	
<i>DEL RÉGIMEN FORAL AL RÉGIMEN DE NUEVA PLANTA. CAMBIOS ADMINISTRATIVOS EN ARAGÓN TRAS LA ABOLICIÓN DE LOS FUEROS</i>	385
María del Carmen Irlés Vicente	
<i>EL TIEMPO PASADO FUE MEJOR: LAS INTERVENCIONES REALES EN LA ZARAGOZA DEL XV VISTAS POR LOS CIUDADANOS DE LOS SIGLOS XVI Y XVII</i>	394
Encarna Jarque Martínez	
<i>DESNATURALIZACIÓN PROGRESIVA DE LA CONSTITUCIÓN DEL REINO NAVARRO ULTRAPIRENAICO: DEL JURAMENTO RECÍPROCO DE LOS ALBRET AL JURAMENTO UNILATERAL DE LOS BORBONES</i>	403
Roldán Jimeno Aranguren.	
<i>DE FELIPE V A CARLOS DE AUSTRIA EN EL REINO DE MALLORCA</i>	410
Josep Juan Vidal	
<i>«LA CIUDAD QUE NO PUDO DECIDIR: EL VETO A LA PARTICIPACIÓN DE TARRAGONA EN EL PARLAMENTO CATALÁN DEL INTERREGNO»</i>	424
Eduard Juncosa Bonet	
<i>LA BAJA NOBLEZA ARAGONESA DESPUÉS DEL COMPROMISO DE CASPE: MOVILIDAD SOCIAL Y ESTRATEGIAS POLÍTICAS (1412-1436)</i>	432
Mario Lafuente Gómez, Juan Abella Samitier	
<i>INFLUENCIAS FRANCESAS EN EL VESTIDO DE LOS ARAGONES DE LOS REINADOS DE CARLOS II Y FELIPE V: CONDICIÓN SOCIAL Y APARIENCIA</i>	445
Israel Lasmarías Ponz	
<i>FIDELIDAD AL REY. LAS MERCEDES DE FELIPE V SOBRE LOS BIENES CONFISCADOS EN EL REINO DE VALENCIA</i>	452
Virginia León Sanz	
<i>DOCUMENTOS DE UN MONARCA. FERNANDO I DE ANTEQUERA EN EL LIBRO DE PRIVILEGIOS DE ORIHUELA</i>	458
Susana Llorens Ortuño	
<i>LA EVOLUCIÓN DE LAS COMUNIDADES JUDÍA Y CONVERSA MALLORQUINA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV: LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN REAL EN EL REINO DE MALLORCA (1391-1435)</i>	468
Jorge Maíz Chacón, Lluís Tudela Villalonga	
<i>LOS ORÍGENES DE LA CONFERENCIA DE LOS TRES COMUNES EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII</i>	477
Eduard Martí Fraga	

<i>LOS MUDÉJARES DEL REINO DE VALENCIA: UNA COMUNIDAD PRIVILEGIADA DURANTE LOS SIGLOS XIV Y XV</i>	484
M ^a Magdalena Martínez Almira	
<i>DE GARCÍA LÓPEZ DE SESÉ A BERENGUER DE BARDAJÍ. EL ANTES Y EL DESPUÉS DE UN SEÑORÍO TRAS EL COMPROMISO DE CASPE</i>	494
Sergio Martínez García	
<i>BERNAT IV DE CABRERA FRENTE A LA CUESTIÓN SUCESORIA DE LA CORONA DE ARAGÓN</i>	503
Alejandro Martínez Giralt	
<i>LA GOVERNACIÓ EN EL REGNE DE MALLORCA A L'ÈPOCA DE FERRAN I</i>	511
Guillem Morro Veny	
<i>SOR MARÍA DE ÁGREDA Y LA MÍSTICA CIUDAD DE DIOS EN EL CAMBIO DE DINASTÍA</i>	520
Ana Morte Acín	
<i>TRANSFORMACIONES SOCIALES DE LA ALJAMA JUDÍA DE TERUEL BAJO EL REINADO DE FERNANDO I DE ANTEQUERA (1412-1416)</i>	525
Miguel Ángel Motis Dolader	
<i>TRASCENDENCIA DEL INTERREGNO EN LAS ORDENACIONES CLERICALES (1410-1412)</i>	538
M. Nieves Munsuri Rosado	
<i>UNA APROXIMACIÓN A LA PRESENCIA CASTELLANA EN EL GOBIERNO DE LA CORONA DE ARAGÓN DURANTE EL REINADO DE FERNANDO I</i>	548
Víctor Muñoz Gómez	
<i>LA CONSOLIDACIÓN DE LA GENERALIDAD VALENCIANA: ÉLITES Y DEUDA PÚBLICA</i>	560
M ^a Rosa Muñoz Pomer	
<i>LA EDICIÓN DE LAS ACTAS DE LAS CORTES ARAGONESAS DE LOS REINADOS DE MARTÍN I Y FERNANDO I</i>	570
Germán Navarro Espinach	
<i>LA CRISIS DINÁSTICA PORTUGUESA DE 1385 Y EL COMPROMISO DE CASPE: LA EXPERIENCIA PERSONAL Y FAMILIAR DE FERNANDO DE ANTEQUERA</i>	584
César Olivera Serrano	
<i>LA CITTÀ CONTESSA. BIANCA DI NAVARRA E LA LOTTA PER IL GOVERNO DI SIRACUSA DURANTE IL REGNO DI FERDINANDO I TRASTÁMARA</i>	590
Caterina Orlando	
<i>CONSTITUCIONALISME I RECOPIACIÓ DEL DRET EN LA VALÈNCIA FORAL: EL CAS DE LA COMPILACIÓ INÈDITA DE 1702</i>	597
Francisco Javier Palao Gil	
<i>LOS REGIDORES BORBÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA (1718-1812)</i>	606
Eduardo Pascual Ramos	
<i>NÉGOCIER LA SUJÉTION ? LES CATALANS ET LE CHOIX DE NOUVEAUX SEIGNEURS DURANT LA « GUERRE CIVILE CATALANE »</i>	620
Stéphane Péquignot	
<i>EL SUMARIO DEL DESPENSAERO Y LA IMAGEN DE LA POLÍTICA DE FERNANDO I DE ARAGÓN CON RESPECTO A JUDÍOS Y JUDEOCONVERSOS</i>	630
Óscar Perea Rodríguez	
<i>EL ARCHIDUQUE CARLOS Y EL REINO DE VALENCIA. LAS DIRECTRICES DE GOBIERNO DEL NUEVO REY</i>	640
Carmen Pérez Aparicio	

<i>DATOS SOBRE LOS MONASTERIOS DE LA CONGREGACIÓN CISTERCIENSE DE LA CORONA DE ARAGÓN Y NAVARRA DURANTE EL SIGLO XVIII A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN DEL REAL PATRONATO</i>	649
Dr. Manuel Ramón Pérez Giménez	
<i>PRESTIGI I PODER AL REGNE DE MALLORCA: DELS ÀUSTRIES ALS BORBONS</i>	656
Antoni Picazo Muntaner	
<i>LA CASA EN TRANSICIÓN. CAMBIOS Y CONTINUIDADES EN EL ESPACIO DOMÉSTICO DE ZARAGOZA ENTRE FINALES DEL SIGLO XVII Y PRINCIPIOS DEL XVIII</i>	668
Juan Postigo Vidal	
<i>CAMBIO DINÁSTICO Y TRANSFORMACIONES EN LA VIDA COTIDIANA. LA LLEGADA DE LOS BORBONES Y LAS IDEAS ILUSTRADAS Y SU INFLUENCIA EN EL MUNDO LABORAL URBANO</i>	675
Francisco Ramiro Moya	
<i>UN ESBOZO DE TEORÍA POLÍTICA FRANCISCANA EN LA CORONA DE ARAGÓN</i>	684
Rafael Ramis Barceló	
<i>BARCELONA I LA CIRCULACIÓ DE BLATS EN TEMPS DEL REI MARTÍ</i>	694
Montserrat Richou i Llimona	
<i>MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE NAVARRA TRAS LA INCORPORACIÓN DEL REINO A CASTILLA</i>	702
M ^a Irazzu Rico Arrastia	
<i>LES PRIMERES CONSEQÜÈNCIES POLÍTIQUES DEL COMPROMÍS DE CASP A CATALUNYA. LES RELACIONS ENTRE LA MONARQUÍA, LES CORTS I LA DIPUTACIÓ DEL GENERAL DURANT EL REGNAT DE FERRAN D'ANTEQUERA</i>	706
Antoni Riera Melis	
<i>LA CONFISCACIÓN DE BIENES ARAGONESES HECHA AL CONDE DE URGEL: LOS CASTILLOS Y VILLAS DE EL GRADO, OSSO DE CINCA, CASTELFLORITE Y LA ALMOLDA (1414)</i>	718
Francisco Saulo Rodríguez Lajusticia	
<i>DEL CREIX A LAS ARRAS. LOS CAMBIOS INCORPORADOS EN LOS CONTRATOS DOTALES VALENCIANOS COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO DINÁSTICO</i>	725
Luis M. Rosado Calatayud	
<i>CASPE VISTA DESDE INGLATERRA</i>	733
Peter Rycraft	
<i>LA MUJER ARAGONESA ANTE LA LEY (SIGLOS XVI-XVIII)</i>	742
José Antonio Salas Auséns	
<i>CARLOS I. UN REINADO ADELANTADO EN SU PRINCIPIO Y EN SU FINAL</i>	750
Emilia Salvador Esteban	
<i>POLÍTICA Y CONSTITUCIONALISMO A TRAVÉS DE LA DIPUTACIÓ DEL GENERAL DE CATALUNYA (1413-1479)</i>	757
Isabel Sánchez de Movellán Torent	
<i>PALERMO NEL RIFLESSO DI CASPE. TRA BARRICATE E DISPERSIONE, UNA CITTÀ IN GUERRA</i>	765
Daniela Santoro	
<i>L'EFFETTO CASPE IN SICILIA (1412-1415)</i>	772
Patrizia Sardina	
<i>PARLAMENTI GENERALI A NAPOLI NELL'ETÀ DI ALFONSO E FERRANTE D'ARAGONA</i>	779
Elisabetta Scarton, Francesco Senatore	

<i>IL REGNO DI SARDEGNA ALL'EPOCA DEL COMPROMESSO DI CASPE: LE FONTI, LA STORIA.....</i>	787
Olivetta Schena	
<i>LE SEDI ISTITUZIONALI NEL REGNO DI SARDEGNA ALL'INDOMANI DEL COMPROMESSO DI CASPE: LA RISCOPERTA DI TRE IMPORTANTI TESTIMONIANZE.....</i>	796
Lucia Siddi	
<i>DE AUSTRIAS A BORBONES. LA AGONÍA DE LA INSTITUCIÓN VIRREINAL EN ARAGÓN DURANTE LA LARGA TRANSICIÓN AL SIGLO XVIII</i>	805
Enrique Solano Camón	
<i>IL REGNUM SARDINAE ET CORSICAE DAL COMPROMESSO DI CASPE AL PARLAMENTO DI CASTELL DE CÀLLER.....</i>	813
Giuseppe Spiga	
<i>CAMBIARE IMPERATORE. LA POLITICA IMPERIALE TRA LA DEPOSIZIONE DI VENCESLAO E LA MORTE DI ROBERTO DI BAVIERA NELLE FONTI ITALIANE</i>	826
Lorenzo Tanzini	
<i>FERDINANDO I DE ANTEQUERA E IL REGNO DI SARDEGNA. PRIMI RIFLESSI DI UNA NUOVA POLITICA NEI CONFRONTI DEGLI EBREI</i>	832
Cecilia Tasca	
<i>LA NUEVA PLANTA BORBÓNICA Y SU REPERCUSIÓN EN LOS MUNICIPIOS VALENCIANOS: UN ANÁLISIS COMPARADO DE LA CIUDAD DE VILLENA Y LA VILLA DE ONTINYENT (1707-1708).....</i>	839
Vicent Terol i Reig	
<i>BERENGUER DE BARDAJÍ: EL ASCENSO SOCIAL DE UN LINAJE MONTAÑÉS.....</i>	847
Guillermo Tomás Faci	
<i>PACTISME I EL SEU VESSANT JUDICIAL AL REGNE DE VALÈNCIA</i>	855
Carlos Tormo Camallonga	
<i>MERCADERES Y POLÍTICOS: RAMÓN DE CASALDÁGUILA, CIUDADANO DE ZARAGOZA, Y EL COMPROMISO DE CASPE.....</i>	863
Sandra de la Torre Gonzalo	
<i>TEORÍA Y PRÁCTICA DEL ABSOLUTISMO EN LAS DECISIONES DE FRANCISCO JERÓNIMO DE LEÓN.</i>	872
Nuria Verdet Martínez	
<i>UNA MANIFESTACIÓ VALENCIANA CONTRÀRIA AL COMPROMÍS DE CASP. LA CRONOLOGIA DEL MS. Y-III-5 DE LA BIBLIOTECA DE EL ESCORIAL.....</i>	879
Luciano José Vianna	
<i>EL CASTILLO DE MEQUINENZA DURANTE EL INTERREGNO (1410-1412): LUGAR DE REUNIÓN Y SEDE PARLAMENTARIA DE LOS URGELISTAS, DISCONFORMES CON EL PARLAMENTO DE ALCAÑIZ</i>	887
Francisca Vilella Vila	
<i>TERUEL EN TIEMPOS DEL INTERREGNO Y DEL COMPROMISO DE CASPE SEGÚN LOS MANUALES DE ACTOS DEL CONCEJO (1410-1412)</i>	895
Concepción Villanueva Morte	
<i>BENEDETTO XIII E LA SARDEGNA TRA SCISMA D'OCCIDENTE E COMPROMESSO DI CASPE.....</i>	914
Corrado Zedda, Raimondo Pinna	

El 600 aniversario de la firma de la Concordia de Alcañiz y del Compromiso de Caspe es sin duda una de las grandes efemérides que nos ha tocado celebrar en los últimos tiempos. Con los actos conmemorativos de los últimos meses hemos tenido la ocasión de revivir uno de los grandes episodios de la historia de Aragón, y de aprender de los valores positivos que trasmite.

Un hito singular en la programación de actos de esta efeméride ha sido, sin duda, la celebración del XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, cuyas Actas se recogen en esta publicación. Encuentro muy participativo y de carácter internacional, por cuanto se dieron cita en Zaragoza, Alcañiz y Caspe expertos e investigadores de varias universidades de los antiguos territorios de la Corona.

La distancia temporal que nos separa de estos hechos nos impide analizarlos con los mismos criterios de legitimidad y justicia que hemos desarrollado hasta nuestros días. Sin embargo, con la necesaria perspectiva histórica, debemos apoyarnos en la madurez y la valentía que inspiraron a nuestros antepasados hace seis siglos. Con su capacidad de acuerdo, se logró anteponer el bien común con consecuencias trascendentales para nuestra Historia.

De hecho, el germen de aquellos hechos sirvió para concebir el germen de la moderna nación española y, no en vano, nuestro Estatuto de Autonomía alude al Compromiso de Caspe en su Preámbulo. Un acontecimiento de gran calado, con marcado carácter aragonés, que ha servido como referencia para el desarrollo de nuestra historia.

Tras las conmemoraciones del sexto centenario, en las que he tenido el honor de participar, extraigo el convencimiento de que debemos mantener ese espíritu conciliador, que ha resultado fundamental en nuestra historia. Será clave para desenvolvernos en las dificultades del presente y para nuestro devenir en el futuro.

Luisa Fernanda Rudi
Presidenta de Aragón

Conocerse a si mismo es el primer paso para lograr alcanzar las metas que uno se proponga en la vida. No hay nada como saber lo que uno es, de dónde viene y de lo que es capaz. Lo mismo sucede con un país, como el nuestro.

Y nos ayuda tremendamente a saber lo que somos conocer nuestra historia, desde el rigor científico. Ese es el principal legado que nos deja este congreso, ya centenario. La posibilidad de conocernos un poco mejor a través de nuestra historia pasada, de la que podemos sentirnos muy orgullosos y que sin duda nos debe ayudar a interpretar el momento que vivimos. La enorme responsabilidad que demostraron los participantes de la Concordia de Alcañiz y del posterior Compromiso de Caspe, nos exige saber estar a la altura de las complicadas circunstancias actuales, y desde el acuerdo, buscar el interés general del país y de sus ciudadanos.

Siempre supone una enorme responsabilidad presidir una cámara legislativa, pero hacerlo con el peso de la historia de las Cortes de Aragón aporta una dignidad extraordinaria al cargo que requiere mayor entrega.

El congreso celebrado en Zaragoza ha sido un notable éxito de participación y de nivel de las ponencias, que arrojan luz sobre episodios concretos de nuestra historia no siempre conocidos o bien interpretados. Es justo reconocer el tesón con el que ha trabajado el comité organizador y de una manera muy especial a la investigadora Isabel Falcón, auténtica piedra angular de este simposio.

Cien años de grandes aportaciones científicas exigen continuar esa labor, pero hasta entonces, disfrutemos y aprendamos de esta magnífica obra.

José Ángel Biel

Presidente de las Cortes de Aragón

Realizada a lo largo del pasado año 2012, la conmemoración del Sexto Centenario de los acontecimientos históricos relacionados con el Interregno de Aragón, la celebración de la Concordia de Alcañiz y el Compromiso de Caspe, hechos decisivos en el devenir de Aragón, constituyó sin duda un acontecimiento de la máxima relevancia para el presente de nuestra comunidad aragonesa, que obtuvo un merecido eco internacional.

La Obra Social de Ibercaja se implicó especialmente como miembro de la Comisión Aragonesa creada para la conmemoración Sexto Centenario del Compromiso de Caspe 2012, y también se implicó específicamente en el apoyo al XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, que se celebró como uno de los actos centrales de dicha conmemoración. Bajo el lema *El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, el encuentro desarrollado en varias jornadas del mes de junio en Zaragoza, Alcañiz y Caspe, reunió a profesores y especialistas de España, Italia, Francia y Grecia, entre otros países, con importantes aportaciones al estudio contemporáneo de la Corona de Aragón, su historia y la relación con su entorno.

Ibercaja se siente especialmente sensible al apoyo de proyectos que contribuyen a difundir la universalidad de Aragón, divulgar su riqueza histórica y fomentar del conocimiento de la Historia desde la fidelidad a los acontecimientos que merecen los aragoneses. El estudio de la Historia ofrece, además del conocimiento de un pasado que nos enriquece, valiosísimas oportunidades de reflexión para diseñar el futuro deseado, seleccionando las pautas y actitudes que permiten construirlo.

La publicación de las Actas del XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón participa de nuestro interés más sincero por reivindicar la Historia como fuente de información y como referencia, resultado del estudio necesario de la verdad histórica y también del deseo de aportación a la autoestima que merece la Comunidad de Aragón, que debe ser consciente de todo lo que le ha forjado como pueblo y de su evolución hasta hoy. Para ello, los Congresos de Historia de la Corona de Aragón celebrados desde 1908 en diferentes sedes como Zaragoza, Barcelona, Valencia, Huesca y Jaca, hasta el actual de Junio de 2012 en Zaragoza, han supuesto una valiosa recuperación de la memoria histórica que no debe ser ya olvidada.

Ibercaja alaba y agradece la excelente labor realizada por los profesores y estudiosos para la ejecución y publicación de este volumen, sin cuyas aportaciones no hubiera sido posible contar con este documento fundamental para el estudio de la Corona de Aragón, felicitando especialmente a la profesora D^a Isabel Falcón como Directora del Congreso indicado y a los profesores D. José Manuel Latorre, D. Eliseo Serrano y D. Esteban Sarasa, de la Universidad de Zaragoza, por sus correspondientes trabajos en la organización del mismo. El trabajo en conjunto realizado para esta edición es de enorme importancia y un motivo de satisfacción para todos los comprometidos en su realización, que sin duda supone un gran beneficio para la sociedad aragonesa.

Amado Franco Lahoz
Presidente Ibercaja

INTRODUCCIÓN

ISABEL FALCÓN

El XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón se celebró en Zaragoza, Caspe y Alcañiz los días 26 a 30 de junio de 2012 con arreglo al siguiente programa:



PROGRAMA DEL XIX CONGRESO HISTORIA CORONA DE ARAGÓN

Zaragoza-Caspe-Alcañiz, 26-30 de junio de 2012

Martes 26 de junio de 2012

16-18 horas. Edificio Paraninfo. Antesala del Aula Magna

Entrega de documentación y credenciales

18 horas. Sala de la Corona del Edificio Pignatelli

Acto inaugural del XIX C. H^a. C. A.

Ponencia Inaugural

PONENTE: Prof. Salvador Claramunt. Universitat de Barcelona

EUROPA Y EL MEDITERRANEO A COMIENZOS DEL SIGLO XV

20 horas. Vino Español ofrecido por el Gobierno de Aragón

Miércoles 27 de junio. Centro de Historia

9-10 horas. Ponencia I-2

PRESIDE: Prof. Salvatore Fodale:Università di Sicilia

PONENTE: Prof. Guido d'Agostino. Università di Napoli

LA COYUNTURA DE LA ÉPOCA DEL COMPROMISO DE CASPE EN LA CORONA DE ARAGÓN

10-11 horas. Ponencia I-3

PRESIDE: Prof. Rafael Narbona. Universitat de Valencia

PONENTE: Prof. Christian Guilleré. Université de Savoie-Chambery

LA COYUNTURA DE CASPE EN EL ÁMBITO EUROPEO

11 horas. Café

11.30-12.30 horas. Ponencia I-4

PRESIDE: Prof. Paulino Iradiel. Universitat de Valencia

PONENTE: Prof. Ricardo García Cárcel. Universitat Autònoma de Barcelona

LA MEMORIA DEL COMPROMISO DE CASPE

13.30 horas. Recepción ofrecida por el Ayuntamiento de Zaragoza

16.30-20 horas. Edificio Paraninfo. Sala Pilar Sinués

Comunicaciones a la ponencia I-1 (2 horas y cuarto)

PRESIDE: Dra. Maria Teresa Iranzo. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza

COMUNICANTES:

–Maria del Mar Agudo Romeo. Universidad de Zaragoza. *El Compromiso de Caspe en la «Crónica Actitatorum temporibus Benedicto Pape XIII»*

–Joaquín Aparici Martí. Universitat Jaume I de Castellón. *Federico, Conde de Luna, candidato desestimado al trono de la Corona de Aragón. Su libro de Escribanía (1419-1425)*

–Ovidio Cuella Esteban. Arzobispado de Zaragoza. *La sucesión del rey Martin I en el Bulario de Benedicto XIII*

–Josep David Garrido i Valls. Universitat de Alicante. *La mort del rei Martí*

–Francisco M. Gimeno Blay. Universitat de Valencia. *25 de junio de 1412. Acta de la sentencia de Caspe. Redacción del original y tradición manuscrita*

–Emilia Iñesta Pastor. Universitat de Alicante. *La legislación penal de la Corona de Aragón en visperas del Compromiso de Caspe*

–Raquel Madrid Souto. Universitat de Valencia. *Gastos realizados a causa de la investigación y elección del sucesor del rey Martín el Humano y su reclamación por parte de los estamentos valencianos*

–Sergio Martínez García. Universidad de Zaragoza. *De García López de Sesé a Berenguer de Bardají. El antes y el después de un señorío tras el Compromiso de Caspe*

–Germán Navarro Espinac. Universidad de Zaragoza. *La Edición de las Actas de las Cortes aragonesas de los reinados de Martín I y Fernando I*

–Carlos Pérez González. Universidad de Burgos. *Significado e importancia del Compromiso de Caspe en la producción hagiográfica latina relativa a San Vicente Ferrer*

–Guillermo Tomás Faci. Universidad de Zaragoza. *Los orígenes de Berenguer de Bardají. La formación de la elite política en el Aragón Bajomedieval*

–Sandra de la Torre Gonzalo. Universidad de Zaragoza. *Mercaderes y políticos: Ramón de Casaldáguila, ciudadano de Zaragoza y el Compromiso de Caspe*

–Concepción Villanueva Morte. Universidad de Zaragoza. *Teruel en tiempos del Interregno y del Compromiso de Caspe, según los manuales de Actos del Concejo (1410-1412)*

16.30-20 horas. Aula Magna

Comunicaciones a la ponencia I-2, primer grupo (dos horas y media)

PRESIDE: Prof^a Olivetta Schena. Università di Cagliari

COMUNICANTES:

- Juan Abella Samitier y Mario Lafuente Gómez. Universidad de Zaragoza. *La baja nobleza aragonesa después del Compromiso de Caspe: fluctuaciones sociales y estrategias políticas (1412-1436)*
- Ana Barbeta Márquez. Universitat de Valencia. «*Europeana Regia*»: un proyecto cooperativo de digitalización de manuscritos regioes en la Europa medieval y renacentista.
- Asunción Blasco Martínez. Universidad de Zaragoza. *Los judíos de Aragón en el Interregno: el caso de la Aljama de Ejea de los Caballeros.*
- Francisco de Paula Cañas Gálvez. Universidad Complutense. Madrid. *Itinerario de Fernando I en los años de su reinado (1412.1416).*
- Mateu Colom Palmer. Universitat de les Illes Balears. *Judíos y conversos en la Mallorca de la primera mitad del siglo XV.*
- Luisa d’Arienzo. Università di Cagliari. *La Sardegna all’epoca del Compromiso de Caspe.*
- Salvador Ferrando Palomares, Universitat de Valencia. *La nobleza valenciana entre los reinados de Pedro IV y Martín I: características y definición.*
- Silvana Fossati Raiteri. Università di Genova. *Genova e la Corona d’Aragona tra Fernando e Alfonso (1413-1417)*
- J. Antoni Iglesias. Universitat Autònoma de Barcelona. *1412, un any de llibres, biblioteques, arxius i documents*
- Jorge Maiz Chacón y Lluís Tudela Villalonga. CA. UNED, Illes Balears. *La evolución de la comunidad judía mallorquina en la primera mitad del siglo XV: la acción de la administración en el reino de Mallorca (1391-1435)*
- Alejandro Martínez Giralt. Universitat de Gerona. *Bernat IV de Cabrera frente a la cuestión sucesoria de la Corona de Aragón*
- Magdalena Martínez Altamira. Universitat de Alicante .*Los mudéjares del Reino de Valencia: una comunidad privilegiada durante los siglos XIV y XV*
- Miguel Angel Motis Dolader. Universidad San Jorge de Zaragoza. *Transformaciones sociales de la aljama judía de Teruel bajo el reinado de Fernando I de Antequera (1412-1416)*
- Rosa Muñoz Pomer. Universitat de Valencia. *La consolidación de la Generalidad valenciana: elites y deuda pública (1390-1412)*
- Maria Nieves Munsuri Rosado. Universitat de Valencia. *Transcendencia del Interregno en las ordenaciones clericales (1410-1412)*

18.30 horas. Descanso

19-20.30 horas. Sala Joaquín Costa

Comunicaciones a la Ponencia I-3 (20 minutos)

PRESIDE: Prof^a. Amparo Cabanes. Universidad de Zaragoza

COMUNICANTES:

- Peter Rycraft. York University. *Caspe vista desde Inglaterra.*
- Momcilo Spremic. Universidad de Belgrado. *Le relazioni tra i Paesi d’ella Corona d’Aragona e i Balcani nella prima metà del XV secolo.*

Comunicaciones a la Ponencia I-4 (20 minutos)

COMUNICANTES:

- Anna Maria Oliva. C.N.R. di Italia. Sassari. *Percezioni del Compromesso di Caspe e del cambio dinastico nelle Cronache e nella letteratura umanistica di area italiana*

–Luciano Jose Vianna. Universitat Autònoma de Barcelona. *Una manifestació valenciana contrària al Compromís de Casp. La cronologia del ms. Y-III-5 de la Biblioteca de El Escorial*

A continuació: Comunicaciones a la Ponencia II-1 (1 hora 30 minutos)

PRESIDE: Prof. José Manuel Latorre Ciria. Facultad de Humanidades de Teruel

COMUNICANTES:

–Maximo Diago Hernando. CSIC. Madrid. *Los efectos de las guerras entre los Trastamara castellanos y aragoneses sobre las comarcas de frontera durante el siglo XV*

–Santiago González Sánchez. Universidad de Cádiz. *La trayectoria política del infante don Fernando, su ascenso y consolidación en el trono de la Corona de Aragón (1410-1416)*

–Susana Llorens Ortuño. Arcxiu Municipal de Alicante. *Documentos de un monarca. Fernando I de Antequera en el Libro de Privilegios de Orihuela*

–Víctor Muñoz Gómez. Universidad de La Laguna, Islas Canarias. *Una aproximación a la presencia castellana en el gobierno de la Corona de Aragón durante el reinado de Fernando I*

–César Olivera Serrano. CSIC. Madrid. *La crisis dinástica portuguesa de 1385 y el Compromiso de Caspe: la experiencia histórica familiar de Fernando de Antequera*

–Ana Maria Seabra de Almeida Rodrigues. Universidad de Lisboa. *La reina doña Leonor de Aragón (1433-14409 y la influencia de los Trastamaras aragoneses en Portugal*

–Covadonga Valdaliso. Universidad de Coimbra. *Los fundamentos de la dinastía Trastamara: instrumentos propagandísticos y programas legitimadores en los años de formación (1366-1388)*

–Francisca Vilella Vela. Zaragoza. *El castillo de Mequinenza durante el interregno (1410-1412): lugar de reunión y sede parlamentaria de los urgelistas, disconformes con el Parlamento de Alcañiz*

Jueves 28 de junio. Edificio Paraninfo

9-10 horas. Aula Magna

Ponencia II-2

PRESIDE: Prof. García Cárcel. Universitat Autònoma de Barcelona

PONENTE: Prof. Eliseo Serrano. Universidad de Zaragoza

AUSTRIAS Y BORBONES. CAMBIOS DINÁSTICOS EN LA ESPAÑA MODERNA

10-11 horas. Aula Magna

Ponencia II-3

PRESIDE: Prof. Domeniano Fonseca. Università di Napoli

PONENTE; Prof. Tomás de Montagut. Universitat Pompeu Fabra de Barcelona

POLÍTICA Y CONSTITUCIONALISMO EN LA CORONA DE ARAGÓN

11 horas: Café

11.30-13.30 horas. Aula Magna

Comunicaciones a la ponencia I-2, segundo grupo (dos horas y media)

PRESIDE Prof^a. Asunción Blasco Martínez. Universidad de Zaragoza

COMUNICANTES

- Caterina Orlando. Università di Palermo. *La città contesa: Bianca di Navarra e la lotta per il dominio di Siracusa*
- Oscar Perea Rodríguez. Texas University. *La política sobre judíos y conversos de Fernando I de Aragón después del Compromiso de Caspe*
- Raimondo Pinna y Corrado Zedda. Università di Cagliari. *Benedetto XIII e la Sardegna tra Cisma d'Occidente e Compromesso di Caspe*
- Carles Rabassa Vaquer. Universitat Jaume I. Castellón. *Conflictivitat política a les comarques septentrionals valencianes durant l'Interregne de Casp*
- Montserrat Richou i Llimona. Universitat de Barcelona. *Barcelona i la circulació de blats en temps del rei Martí*
- Antoni Riera Melis. Universitat de Barcelona. *Polítiques públiques d'abastament frumentari a les grans ciutats catalanes (1406-1415)*
- Francisco Saulo Rodríguez Lajusticia. Universidad de Cantabria. *La confiscación de bienes aragoneses hecha al conde de Urgel: los castillos y villas del Grado, Osso de Cinca, Castelflorite y la Almolda (1414)*
- Miguel Sánchez i Signes. Universitat de Valencia. *El tráfico del RAFOL D'ALFANDECH y la economía del azúcar en el reino de Valencia entre el Cuatrocientos y el Quinientos*
- Daniela Santero. Università di Palermo. Palermo nel riflesso de Caspe. Tra barricate e dispersione, una città in guerra
- Patrizia Sardina. Università di Palermo. *L'effetto Caspe in Sicilia (1412-1415)*
- Olivetta Schena. Università di Cagliari. *Il Regno di Sardegna all'epoca del Compromesso di Caspe: le fonti, la storia*
- Lucia Siddi y Gabriele Tola. Università di Cagliari. *Le sedi istituzionali nel regno di Sardegna all'indomani del Compromesso di Caspe. Politica, società e cultura*
- Giuseppe Spiga. Università di Cagliari. *Il Regnum Sardiniae et Corsicae dal Compromesso di Caspe al Parlamento di Castell di Caller*
- Cecilia Tasca. Università di Cagliari. *Fernando I de Antequera e il Regno di Sardegna. Primi riflessi di una nuova politica nei confronti degli ebrei*

11.30-13.30 horas. Sala Pilar Sinués

Comunicaciones a la ponencia II-2 (primer grupo, 2 horas y 10 minutos)

PRESIDE: Prof. Germán Navarro Espinac. Universidad de Zaragoza

COMUNICANTES

- Daniel Aznar y Martínez. Universidad de Zaragoza. *Dinasticismo y sustitución dinástica en Cataluña, 1611: de Felipe IV a Luis XIII*
- Miguel Angel Cánovas Camps. Institut Menorquí d'Estudis. *La pervivencia de les institucions forals al segle XVIII*
- Adrià Cases Ibáñez. Universitat Autònoma de Barcelona. *Una resistencia efectiva: l'acció dels miquelets al front catalana-aragonés (1705-1714)*
- José Luis Castán Esteban. Universidad de Zaragoza. *Cambios en la organización política de las Comunidades de Aldeas de Aragón tras los Decretos de Nueva Planta*
- Ana María Coll Coll. Universitat de les Illes Balears. *El proceso de transición dinástica en el Reino de Mallorca a través de la implantación de la intendencia borbónica*
- Amparo Felipe Orts. Universitat de Valencia. *La derivación de la política de confiscaciones de Felipe V sobre el borbónico marqués de Villatorcas*

- José Ignacio Gómez Zorraquino. Universidad de Zaragoza. *La Acequia Imperial de Aragón y Navarra: el gobierno de un organismo interterritorial (siglos XVI-XVII)*
- Lluís J. Guàrdia Marín. Universitat de València. *Dels Austriats als Borbò... i als Savoia. Reflexions al voltant del Regne de Sardenya i la dissolució de la Corona d'Aragó*
- María del Carmen Irlas Vicente. Universitat de Alicante. *Del régimen foral al régimen de Nueva Planta. Cambios administrativos en Aragón tras la abolición de los fueros*
- Encarnación Jarque Martínez. Universidad de Zaragoza. *El pasado fue mejor: los cambios en la Zaragoza del siglo XV vistos por los ciudadanos del XVI-XVII*
- Josep Juan Vidal. Universitat de les Illes Balears. *De los Austriats a los Borbones en el Reino de Mallorca.*
- Israel Lasmarías Ponz. Universidad de Zaragoza. *Influencias francesas en el vestido de los aragoneses del siglo XVIII: condición social y apariencia*
- Virginia León Sanz. Universidad Complutense de Madrid. *La política de confiscaciones de Felipe V en el Reino de Valencia*

16.30-18.30 horas. Sala Pilar Sinués

Comunicaciones a la ponencia II.2 (segundo grupo, 2 horas y 20 minutos)

PRESIDE: Prof. Pau Cateura. Universitat de les Illes Balears

COMUNICANTES:

- Ana Morte Acín. Universidad de Zaragoza. *Sor María de Ágreda y la «Mística Ciudad de Dios» en el cambio de dinastía*
- Eduardo Pascual Ramos. Universitat de les Illes Balears. *De jurados a regidores: los primeros regidores del Ayuntamiento de Palma (1717)*
- Carmen Perez Aparicio. Universitat de València. *El Archiduque Carlos y el Reino de Valencia. Las directrices de gobierno del nuevo rey*
- Manuel Ramón Pérez Jiménez. Universidad de Zaragoza. *Datos sobre los monasterios cistercienses aragoneses de la congregación cisterciense de la Corona de Aragón durante el siglo XVIII, a través de la documentación del Real Patronato*
- Antoni Picazo Montaner. Universitat de les Illes Balears. *Prestigio y poder en el Reino de Mallorca: de los Austriats a los Borbones*
- Juan Postigo Vidal. Universidad de Zaragoza. *La Casa en transición. Cambios y continuidades en el espacio doméstico de Zaragoza entre finales del siglo XVII y principios del XVIII*
- Francisca Remiro Moya. Universidad de Zaragoza. *Cambio dinástico y transformaciones en la vida cotidiana. La llegada de los Borbones y las ideas ilustradas y su influencia en el mundo laboral urbano*
- Luis Miguel Rosado Calatayud. Universitat de València. *Del Creix a las Arras. Los cambios incorporados en los contratos dotales valencianos como consecuencia del cambio dinástico*
- José Antonio Salas Auséns. Universidad de Zaragoza. *La mujer aragonesa ante la ley (siglos XVI-XVIII)*
- Emilia Salvador Estevan. Universitat de València. *Carlos I. Un reinado adelantado en su principio y en su final*
- Nuria Silleras Fernández. University of Colorado at Boulder (U.S.A.) *La reina en la retaguardia: la actuación de la reina Leonor de Alburquerque en la guerra contra Jaime de Urgell*
- Enrique Solano Camón. Universidad de Zaragoza. *De Austriats a Borbones. La agonía de la institución virreinal en Aragón durante la larga transición del siglo XVIII*
- Vicent Terol i Reig. Arxiu Municipal d'Ontinyent. *La Nueva Planta borbónica y su repercusión en los municipios valencianos: un análisis comparado de la ciudad de Villena y la villa de Ontinyent*

16.30-18.30 horas. Aula Magna

Comunicaciones a la ponencia II-3 (Primer grupo, 2 horas y 30 minutos)

PRESIDE: Prof. Esteban Sarasa Sánchez. Universidad de Zaragoza

COMUNICANTES:

- José Antonio Alabau Calle. Universitat de Valencia. *Cambio dinástico y parlamentarismo en el reino de Valencia. De la Casa de Aragón a la Casa de Trastámara*
- María Ángeles Álvarez Añaños. Universidad de Zaragoza. *Modos y maneras en torno al ejercicio de la pobreza en el siglo XVII en la Imperial Ciudad de Zaragoza*
- David Bernabé Gil. Universitat de Alicante. *Constitucionalismo municipal. La oposición a las visitas de los Gobernadores de Valencia (segunda mitad del siglo XVII)*
- Teresa Canet Aparisi. Universitat de Valencia. *Reacciones estamentales ante los relevos regios y virreinales en la Valencia Moderna*
- Antonio Carrasco Rodríguez. Universitat de Alicante. *La participación de la ciudad de Orihuela en las Cortes del reinado de Carlos I*
- Pau Cateura Bennàsser. Universitat de les Illes Balears. *Desestabilització social, autoritarisme i reformes (1387-1410)*
- Miguel José Deyá Bouzá. Universitat de les Illes Balears. *Las relaciones rey-reino en la Mallorca post la germanada*
- Albert Estrada Rius. Universitat Pompeu Fabra. Barcelona. *La Diputació del General de Catalunya a l'Interregne: notes per al seu estudi*
- Carla Ferrante y Antonello Mattone. Università di Sassari. *L'antico costituzionalismo del Regno di Sardegna (secoli XVI-XVII)*
- Remedios Ferrero Micó. Universitat de Valencia. *Regulación jurídica del recurso al crédito después del Compromiso de Caspe (censales)*
- Jesús Gascón Pérez. Universidad de Zaragoza. *Ideario político de Jerónimo Zurita*
- Dolores Guillot Aliaga. Universitat de Valencia. *Los estamentos y sus deliberaciones en el Reino de Valencia*
- Eduard Juncosa Bonet. Universidad Complutense. Madrid. *La ciudad que no pudo decidir: El veto a la participación de Tarragona en el Parlamento catalán del Interregno*
- Eduard Martí Fraga. Universitat de Barcelona. *Los orígenes de la Conferencia de los Tres Comunes en la segunda mitad del siglo XVII*
- Esther Martí Sentañes. C.N.R. Cagliari. *Cortes, Monarquía y Brazo Real después del Compromiso de Caspe: cambios y posicionamientos de las oligarquías catalanas y sardas*

18.30.horas. Descanso

19-20.30 horas: Aula Magna

Comunicaciones a la ponencia II-3 (segundo grupo: 1 hora y 30 minutos)

PRESIDE: Prof. José Juan Vidal Universitat de les Illes Balears

COMUNICANTES

- Guillem Morro Veny. Universitat de les Illes Balears. *La governació en el Regne de Mallorca a l'època de Ferran I*
- Francisco Javier Palao Gil. Universitat de Valencia. *Constitucionalismo i recopilació del dret a la Valencia foral*

- Stéphane Pèquignot. École Pratique des Hautes Études. Paris. *Negociar una nueva supeditación. Los catalanes y sus príncipes extranjeros durante la guerra civil (1462-1472)*
- Rafael Ramis Barceló. Universitat de les Illes Balears. *Pactismo y constitucionalismo. Un esbozo de teoría política franciscana en la Corona de Aragón*
- Isabel Sánchez de Movellán Torrent. UNED. Madrid. *Política y constitucionalismo a través de la Diputació de General de Catalunya (1413-1479)*
- Elisabetta Scarton y Francesco Senatore. Università d'Udine. *Parlamenti generali a Napoli nell'età di Alfonso e Ferrante d'Aragona*
- Maria Teresa Tatjer Prat. Universitat de Barcelona. *La Audiencia real en la Corona de Aragón a finales del siglo XIV y principios del siglo XV*
- Nuria Verdet Martínez. Universitat de Valencia. *Teoría y práctica del absolutismo regio en las decisiones de Francisco Jerónimo de León*
- Sergio Villamarín Gómez. Universitat de Valencia. *Amplitud y eficacia de la representación política de los realengos valencianos en las juntas de electos*

19-20 horas: Sala Pilar Sinués

Lectura de las comunicaciones a la ponencia II-4 (una hora)

PRESIDE: Prof. Pietro Corrao. Università di Palermo

COMUNICANTES

- Maria Luisa Alvarez y Cañas. Universitat de Alicante. *Un modelo de corregidor militar: «Después de Dios, Gabriel Bernaldo de Quirós»*
- Maria Iranzu Rico Arrastia. Universidad pública de Navarra. *Mecanismos de protección del Derecho de Navarra tras la incorporación del Reino a Castilla.*
- Carlos Tormo Camallonga. Universitat de Valencia. *Pactisme i la seu vessant judicial en el Regne de Valencia.*

A continuación: Comunicaciones a la ponencia II-5

COMUNICANTES

- Raul Gozález González. Universidad de Oviedo. *Las elites urbanas ante la crisis dinástica en Francia: el «Journal d'un bourgeois de Paris».*
- Roldán Jimeno Aranguren. Universidad Pública de Navarra. *Desnaturalización progresiva de la constitución del reino navarro ultrapirenaico: del juramento recíproco de los Albret al juramento unilateral de los Borbones.*
- Lorenzo Tanzini. Università di Cagliari. *Cambiare imperatore. La politica imperiale tra la deposizione di Venceslao e la morte di Baviera nelle fonti italiane.*

20.30 horas: Traslado al **Templo de La Seo**. Plaza de La Seo

21 horas: Concierto de *Los músicos de su alteza*

Viernes 29 de junio. 8.30 horas: Salida para Caspe desde el Paraninfo

Bienvenida de las autoridades

Ponencia I-1

PRESIDE: Prof. Salvador Claramunt. Universitat de Barcelona

PONENTE: Prof. Esteban Sarasa. Universidad de Zaragoza
EL COMPROMISO DE CASPE: EL HECHO HISTÓRICO
Recepción ofrecida por el Ayuntamiento de CASPE

16.30 horas. Salida para **Alcañiz**

Bienvenida de las autoridades

Ponencia II-1

PRESIDE el Prof. Álvarez Palenzuela. Universidad Autónoma de Madrid

PONENTE: Prof. Miguel Angel Ladero. Universidad Complutense de Madrid. Académico Numerario de la Real de la Historia.

LOS TRASTAMARAS DE CASTILLA A LA CORONA DE ARAGÓN

Recepción ofrecida por el Ayuntamiento de Alcañiz

21 horas. Regreso a Zaragoza

Sábado 30. Palacio de la Aljafería

POLITICA Y MODELOS CONSTITUCIONALES EN LA PENÍNSULA IBÉRICA.
LA CORONA DE CASTILLA AL TIEMPO DEL COMPROMISO DE CASPE.

9 horas. Ponencia II-4

PRESIDE: Dr. Carlos López Rodríguez. Archivo de La Corona de Aragón

PONENTE: Prof. Agustín Bermúdez. Universitat de Alicante

10 horas. Ponencia II-5

Preside: Prof. Mario Ascheri. Università di Roma-tre

PONENTE: Prof. David Abulafia. University of Cambridge

POLITICA Y CONSTITUCIONALISMO EN EUROPA EN ESTE PERIODO

10.30 horas. Café

11 horas. ASAMBLEA GENERAL DE LOS CONGRESOS DE HISTORIA
DE LA CORONA DE ARAGÓN.

12 horas. REUNIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LOS CONGRESOS
DE HISTORIA DE LA CORONA DE ARAGÓN.

13 horas. Palacio de la Aljafería

Ponencia de Clausura

PRESIDE: Isabel Falcón. Universidad de Zaragoza

PONENTE: Prof. Mario Ascheri. Università di Roma-tre

Acto de clausura del Congreso por el Presidente de las Cortes de Aragón

Visitas guiadas al Palacio en grupos

Vino Aragonés ofrecido por el Presidente de las Cortes de Aragón

COMITÉ DE HONOR DEL XIX CONGRESO DE HISTORIA DE LA CORONA DE ARAGON

SSMM los Reyes de España

Presidente de Gobierno de España

Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón

Presidente de la Comunidad Autónoma de Cataluña

Presidente de la Comunidad Autónoma de Valencia

Presidente de la Comunidad Autónoma de Islas Baleares

Presidente de las Cortes de Aragón

Ministro de Educación

Ministro de Cultura

Ministro de Asuntos Exteriores

Consejera de Educación, Cultura y deporte

Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad

Alcalde de Zaragoza

Rector de la Universidad

Justicia de Aragón

Arzobispo de Zaragoza

Diputación Provincial de Zaragoza

Diputación Provincial de Teruel

Alcaldesa de Alcañiz

Alcaldesa de Caspe

Presidente de la Comarca Bajo Aragón-Caspe

Presidente de la Comarca Bajo Aragón

COMITÉ CIENTÍFICO

David ABULAFIA. Universidad de Cambridge

Mario ASCHERI. Universidad de Roma Tre

Salvador CLARAMUNT. Universidad de Barcelona

Amparo CABANES. Universidad de Zaragoza

Guido D'AGOSTINO. Universidad de Napoli

Isabel FALCÓN. Universidad de Zaragoza

Ricardo GARCIA CARCEL. Universidad de Barcelona

Christian GUILLERÉ. Universidad de Savoie

Maria Teresa IRANZO. Archivo Hco. Provincial de Zaragoza

Miguel Ángel LADERO QUESADA. Universidad Complutense. Madrid

Jose Manuel LATORRE CIRIA. Universidad de Teruel

Esteban SARASA. Universidad de Zaragoza

Eliseo SERRANO. Universidad de Zaragoza



INAUGURACIÓN

Bajo la presidencia de la Excelentísima señora doña Luisa Fernanda Rudí, Presidenta del Gobierno de Aragón y con la presencia del Excmo Sr. Alcalde de Zaragoza, don Juan Alberto Belloch, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Doña Dolores Serrat, del Presidente de la Comisión Permanente de los Congresos de Historia de la Corona de Aragón Dr. D. Salvador Claramunt y de la Organizadora de esta XIXª edición, tuvo lugar la inauguración en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli, sede del Gobierno de Aragón.

Palabras del excelentísimo señor Alcalde de la Ciudad de Zaragoza, D. Juan Alberto Belloch

Presidenta,

Autoridades,

Ilustres congresistas,

Señoras y señores:

Como miembro del Comité de Honor de este decimonoveno Congreso de Historia de la Corona de Aragón y, sobre todo, como alcalde de Zaragoza, me complace poder dirigirme a todos ustedes en este acto de inauguración.

Les transmito, en nombre de todos los zaragozanos, nuestra cálida bienvenida a esta ciudad, antigua y moderna a la vez, con raíces muy profundas en la historia de Europa, y al mismo tiempo muy determinada a participar en la construcción de su futuro.

Vienen ustedes de muchos países distintos y para nosotros es un orgullo que investigadores tan cualificados y de orígenes tan diversos hayan focalizado su interés académico en nuestra propia historia.

Les aseguro que eso les convierte en visitantes distinguidos de nuestra ciudad. Los aragoneses solemos decir de nosotros mismos que no somos suficientemente conocedores ni valedores de nuestra historia. Pero, en mi opinión, eso no es cierto, o, al menos, no es cierto del todo.

Porque, con conocimientos más o menos precisos, los aragoneses somos gente profundamente orgullosa de los hitos fundacionales de nuestra historia como comunidad: de las instituciones como defensa frente a la arbitrariedad del poder; del Derecho como fuente de razón y legitimidad; del pacto como fórmula de la única política que vale la pena a largo plazo; de un innato sentido de la dignidad y la independencia cuando son atropelladas.

Y todo ello viene de la historia. Así que pueden estar ustedes seguros de hallarse hoy en un lugar donde se aprecia su trabajo y su dedicación en todo lo que se merece.

Amigas y amigos: estoy convencido de que el conocimiento riguroso del pasado es hoy una tarea más necesaria que nunca.

En estos tiempos de grandes quebrantos, de vertiginosas transformaciones y de oscuros presagios sobre el futuro, a todos nos angustia creer que nos adentramos en situaciones nunca antes conocidas ni experimentadas, lo que incrementa el temor y acrecienta la parálisis.

Pero, como bien saben ustedes, la mayoría de las pasiones humanas, de sus pulsiones colectivas, de sus dramas y sus conquistas, se repiten a lo largo de las décadas y los siglos aunque con distintas formas y bajo diferentes ropajes

Saber que esto, o algo parecido, ya pasó nos ayuda a comprender que siempre hay un futuro aguardándonos. E, incluso, en los mejores casos, nos da pistas sobre los caminos y las estrategias que sirvieron para llegar a él.

Hoy, más que nunca, necesitamos conocimiento transformado en saber colectivo y en prudencia política. La historia debe ser una de las fuentes principales de ese conocimiento.

No voy a cometer el error de intentar explicarles lo que ustedes conocen infinitamente mejor que yo, dada su condición de especialistas de prestigio internacional. No obstante, permítanme que celebre la elección del tema central de este Congreso desde un punto de vista no técnico o histórico, sino político y ciudadano.

El sexto centenario del Compromiso de Caspe es, en efecto, una efeméride de valor excepcional en sí misma como conmemoración de un hecho histórico de enorme trascendencia política, institucional y social. Que el Congreso de Historia de la Corona de Aragón se una a esa celebración merece nuestro aplauso y reconocimiento.

Se trata, por otra parte, de unos hechos íntimamente unidos a la identidad colectiva de nuestro pueblo, uno de esos episodios históricos de los que cualquier aragonés sabe que le atañen y que le definen.

Pues bien, aquellos hechos –ante cuya complejidad e intensidad dramática palidece incluso el culebrón de desencuentros y momentos supuestamente definitivos de las cumbres de los líderes europeos y mundiales a lo largo de esta crisis– nos transmiten hoy un mensaje escueto, discreto y directo como el carácter aragonés: la importancia de la política, su utilidad y su responsabilidad para solucionar problemas, para vivir. Y para vivir de forma digna.

El Compromiso de Caspe es una oportunidad de afirmar que necesitamos llegar a acuerdos, resolver nuestras diferencias, solucionar nuestros problemas mediante el diálogo, el pacto, la cesión y la generosidad. La vida es en buena medida eso.

Hoy, en plena crisis de todo, con la política estigmatizada y un clima social de profunda desconfianza hacia todo lo que no es inmediato, personal y cercano, nosotros debemos afirmar el valor de la palabra y la necesidad de esforzarnos todos los días por la convivencia y la concordia.

Podemos proclamar hoy la utilidad y necesidad del Compromiso de Caspe, porque fue el principio de un discurso político que plantea la necesidad y utilidad del pacto, del acuerdo entre las partes en conflicto, como herramienta eficaz para su resolución. Porque en Caspe se dirimió un serio choque de intereses, de visiones, de interpretaciones de la realidad de aquel momento. Y se hizo superando la idea clásica de la derrota del enemigo, de su conquista o su exterminio. Ante un conflicto, se plantea la renuncia recíproca como clave para su resolución, hasta alcanzar el compromiso compartido en torno a unos mínimos comunes que se respetan, que se asumen y se defienden desde el principio al fin. Esta lección es inmensa. Y hoy más que nunca.

Deseo acabar mi intervención remarcando el valor que tiene este acto para Zaragoza, territorio de encuentro, lugar de pactos sin número y de convivencia milenaria. Somos un ejemplo a pesar de las dificultades y debemos continuar siéndolo. La historia no nos da siempre soluciones, pero, desde luego, puede y debe inspirar y matizar nuestras decisiones.

Sólo me resta, para concluir, dar mi enhorabuena a los organizadores y todos los participantes y, por supuesto, a los asistentes a este congreso, a los que deseo disfruten de la hospitalidad de esta Zaragoza que hoy les acoge con gratitud.

Muchas gracias



Palabras de la organizadora del XIX Congreso, Profesora Isabel Falcón

Excelentísima señora Presidenta del Gobierno de Aragón

Excelentísimo señor Alcalde de Zaragoza

Excelentísima señora Consejera de Educación, Cultura y Deporte

Excelentísimas e ilustrísimas autoridades, colegas y amigos todos, señoras y señores. Buenas tardes

Como Presidenta del Comité organizador de este Congreso, me corresponde hablar de estos certámenes y de la gestión y desarrollo del presente.

Como casi todos de ustedes saben, los congresos de Historia de la Corona de Aragón son más que centenarios. Comenzaron en 1908 en Barcelona, estudiando el reinado de Jaime I.

En 1920 se celebró en Huesca el 2º sobre Alfonso II el Casto.

Después del tercer Congreso, celebrado en Valencia en 1923 se interrumpieron a causa de la crisis del 29 y las sucesivas guerras, española y mundial. El cuarto lo tenía que haber organizado Mallorca pero en aquel momento declinó (de hecho lo hizo pero a finales de octubre de 1955). Parecía que la iniciativa había acabado cuando a principios de los años 50 unos cuantos profesores de Historia Medieval y Moderna de la Universidad de Zaragoza, Drs. Canellas, Lacarra y Solano, decidieron reanudar aquella serie interrumpida, celebrando en Zaragoza en 1952 el siguiente congreso en torno a la figura de Fernando el Católico, auspiciado por la Institución de este nombre (la Fernando el Católico).

¿Cómo se gestó este XIXº congreso?. A principios de febrero del año 2009 recibí una llamada de la sazón Director General de Patrimonio Cultural, Dr. D. Jaime Vicente Redón, proponiendo celebrar en Aragón el siguiente certamen, a lo que respondí afirmativamente alborozada. A los pocos días viajamos a Barcelona para entrevistarnos con el presidente de la Comisión Permanente, Prof. Claramunt, quien igualmente se mostró conforme y muy contento puesto que el turno siguiente correspondía a Sicilia en 2008, año del centenario, y había retirado su oferta por la crisis.

Cuando en ese mismo año nos reunimos los miembros de la Comisión permanente en el Archivo de la Corona de Aragón para conmemorar el centenario y se presentaron las Actas de aquel primero en edición facsímil (que, añadido, pudo realizarse gracias al patrocinio del Gobierno de Aragón y de Ibercaja) ningún otro territorio dio un paso adelante para hacerse cargo del siguiente. De modo que Aragón ha vuelto a ser el motor impulsor de la reanudación después de 8 años (en 2004 se celebró en Valencia el decimo octavo).

En sucesivas reuniones designamos un comité Científico, del que luego hablaré, a cuyos miembros reunimos en Zaragoza el 10 de junio del mismo año 2009 que fue el que fijó los temas, las ponencias y los ponentes.

Después de últimas elecciones autonómicas, la nueva consejera, D^a Dolores Serrat y sobre todo el nuevo Director General, Dr. D. Javier Callizo han dado toda clase de facilidades a la iniciativa y sobre todo mucha ayuda de todo tipo, económica y personal, pues es el Gobierno de Aragón el que patrocina y financia el evento y designó para los trabajos de preparación a algunos funcionarios.

Los temas que vamos a tratar son, cómo no, el COMPROMISO DE CASPE, al conmemorarse el 600 aniversario de este importante acontecimiento y de la proclamación como rey del infante castellano D. Fernando de Antequera, en lo sucesivo Fernando I de Aragón, los CAMBIOS DINASTICOS subsiguientes (Trastamaras, Austrias y Borbones) y el CONSTITUCIONALISMO Medieval y Moderno en los países que formaron la Corona de Aragón, en parte por celebrarse este año el segundo Centenario de la proclamación de la Constitución de Cadiz, la famosa Pepa, pero también porque el pacto alcanzado en Caspe se inserta coherentemente como acuerdo político en la historia constitucional europea. (o sea trataremos los siglos desde principios del XV^o a principios del XVIII^o).

El Comité de Honor han accedido a presidirlo SS MM los reyes de España y de él forman parte el Presidente del Gobierno de España, las principales autoridades de Aragón, los Presidentes de las Autonomías de Cataluña, Valencia y Baleares y los Ministros de Educación y de Asuntos Exteriores.

El Comité Científico al que he hecho referencia está compuesto por trece Profesores Universitarios de gran categoría, españoles, italianos, un catedrático de Cambridge y otro de Savoie-Chambery. Dicho Comité fue el encargado de elaborar los temas de las ponencias como queda dicho. Estas son once, cinco dedicadas al tema del Compromiso, dos a los Cambios Dinásticos que se produjeron a partir de 1412 y tres al Constitucionalismo Medieval y Moderno. Hay también una ponencia de clausura. Todas ellas fueron encargadas a especialistas en cada uno de los campos.

El Comité Científico aceptó 110 comunicaciones (se rechazaron otras que no tenían el nivel de calidad requerido), de las cuales 46 se enmarcan en las ponencias del Compromiso de Caspe, 33 en las de Cambios Dinásticos y 31 en las de Constitucionalismo.

En cuanto a procedencia de ponentes y comunicantes, vienen de 37 Universidades y Centros de Estudio, 21 españolas de toda la geografía nacional, aunque predominan las de los territorios de la Corona de Aragón, y 16 extranjeras, italianas, portuguesas, francesas, del Reino Unido de los Estados Unidos e incluso hay un comunicante de Belgrado.

Estas son:

Belgrado, Cagliari (Cerdeña), Cambridge, Coimbra, Colorado (Estados Unidos), Genova, Lisboa, Nápoles, Palermo, París, Roma-Tre, Sassari (Cerdeña), Savoie-Chambery, Texas (Estados Unidos), Udine (Italia), York (Reino Unido).

Además del Gobierno de Aragón, que patrocina el Congreso, colaboran Las Cortes de Aragón, la Universidad de Zaragoza y los Ayuntamientos de la capital, de Caspe y de Alcañiz.

Quiero pues agradecer vivamente a la Señora Presidenta y al Gobierno de Aragón su patrocinio, tanto económico como personal, especialmente al Director General de Patrimonio y a los funcionarios de ese Departamento asignados para ello, en especial a D. Sergio Castillo Espinosa, con los que hemos trabajado día a día para que este Congreso llegue a buen fin. Al Señor Presidente de las Cortes de Aragón que nos acoge en la Aljafería en la sesión de clausura, por su continua amabilidad. Al Magnífico señor Rector de nuestra Universidad que generosamente nos permite trabajar en el Paraninfo y además concedió 20 becas en el Colegio Cerbuna para los comunicantes mas jóvenes, con especial gratitud al vicerrector Dr. D. Fernando Zulaica por su gran ayuda para todo lo relativo a la ocupación del Paraninfo. Al Señor Alcalde de la ciudad que hoy nos acompaña y mañana nos cede el Centro de Historias donde se pronunciarán tres ponencias. A los Alcaldes de Caspe y Alcañiz, que nos van a recibir el día 29 en sus hermosas ciudades, y a cuantas personas e instituciones que en alguno de los momentos han colaborado con la organización.

Deseo finalmente dar la bienvenida a todos los congresistas, desear un fructífero trabajo, y dar especiales gracias a los comunicantes, sobre todo a los más jóvenes, que nos traen generosamente investigaciones punteras, muchas veces extraídas de sus tesis Doctorales. Muchas gracias por su atención.



Palabras del Presidente de la Comisión Permanente de los Congresos de Historia de la Corona de Aragón, Profesor D. Salvador Claramunt

Como Presidente de la Comisión Permanente de los Congresos de Historia de la Corona de Aragón es para mi una gran satisfacción, y creo, hablar en nombre de los miembros de la citada Comisión y de todos los congresistas, poder celebrar este XIX Congreso en Zaragoza, Alcañiz, Caspe. Quiero agradecer, en primer lugar, a las autoridades aragonesas el que se hayan hecho cargo de la realización de este Congreso en estos tiempos de crisis casi medievales, y muy especialmente a la profesora, y excelente compañera y amiga, Isabel Falcón verdadero nexo de unión y de contacto con las autoridades locales, universitarias, provinciales y autonómicas del antiguo reino de Aragón y Caput Regni de la Antigua Corona.

Hace cuatro años, en 2008 celebramos el centenario de nuestros congresos de Historia, y gracias a la generosidad de Ibercaja y a la callada labor de la doctora Isabel Falcón se pudo hacer una reimpresión facsímil de dicho primer congreso. Pocos congresos tienen en su haber 100 años de historia y XIX celebraciones. Todo ello se ha debido al ánimo de unos eruditos, profesores y prohombres que en 1908 decidieron celebrar el nacimiento de Jaime I. Hasta el segundo congreso celebrado en Huesca en 1920 pasaron 12 años. Valencia se hizo cargo del tercer congreso en 1923.

La guerra civil espanyola i la segona Guerra Mundial varen suposar una interrupció de poc mes de vint anys, però a partir de 1952 es reprenien amb més vigor encara, gracies a la voluntat i a l'esforç dels nostres mestres hispànics i italians d'aquella època. Destaquen especialment per la seva animositat Frederic Udina, ànima del mols Congressos i President d'aquesta Comissió Permanent durant més trenta anys, Alberto Boscolo, Francesco Giunta, Fernando Solano, Ángel Canellas, José María Lacarra, Miquel Batllori, etc. Molts d'ells ja desapareguts. Des de l'últim Congrés celebrat a València el 2004 ens han deixat el que fou President en funcions en el Congrés de Jaca de 1993, Rafael Conde, y molt recientment Frederic Udina Martorell, President Honorari de la Comissió Permanent y veritable ànima durant molts anys d'aquestos Congressos, sigui per a tots ells el nostre més profund reconeixement.

Gratie agli amici italiani, Cagliari, Napoli, per due volte, Palermo-Trapani e Sassari-Alghero furono sede dei Congressi. Il mio più sincero riconoscimento ai professori Francesco Casula, Mario del Treppo, Guido d'Agostino, Salvatore Fodale e tutti i suoi collaboratori. Ci ha mancato el congresso offerto per il prof. Biagio Saitta a Catania per il 2008, però la crisi che ja s'intrevedeva impossibilito la sua realizzazione.

Montpellier le 1985 fut la siège du Congrès pour la volonté del professeur Carbonell. Je veux remercier nos collègues français qui nous accompagnent dans ce congrès. Spécialement je veux remercier la

présence du professeur Christian Guilleré, qui représente la France dans la Commission Permanente des Congrès de la Couronne d'Aragon; dans ce rol il prend sur ses épaules la représentation des anciens territoires de Montpellier, du Roussillon, du Vallespir, du Capcir et celle de tous les chevaliers occitans battus à Muret en 1213.

La Comisión Permanente y gracias a la labor callada pero siempre eficaz del Dr. Carlos López Director del Archivo de la Corona de Aragón y secretario de dicha Comisión, ha editado el último borrador antes de hacerse pública la Sentencia arbitral en Caspe, en él ven las dudas hasta el último momento, y es que el ser humano es un ser por naturaleza desorientado, dubitativo, ambicioso, siempre sujeto a presiones de diversa índole, desmesurado y muchas veces corrupto. Muchas gracias a todos por su atención.

Palabras de la Excm. Sra. Presidenta del Gobierno de Aragón, D^a Luisa Fernanda Rudi

Sr. Alcalde de Zaragoza

Sra. Consejera y Vicepresidenta de la Comisión Aragonesa del Compromiso de Caspe

Sra. Coordinadora de este Congreso

Profesor Claramunt, Presidente de la Comisión Permanente de los Congresos de Historia de la Corona de Aragón

Autoridades

Congresistas

Señoras y Señores

La Sala en la que nos encontramos, denominada, y no por casualidad, **Sala de la Corona de Aragón**, acoge esta tarde el Acto inaugural de la presente edición –la decimonovena– del **Congreso de Historia de la Corona de Aragón**, dedicada, en esta ocasión, al **Compromiso de Caspe, cambios dinásticos y constitucionales en la Corona**.

Los Congresos dedicados al estudio de la Corona de Aragón tuvieron su capítulo inicial en 1908 en Barcelona. Se han celebrado cuatro ediciones en Aragón y otras tantas fuera de los antiguos Estados peninsulares de la Corona (Cerdeña, Nápoles, Sicilia, Montpellier...). El congreso que ahora inauguramos es el primero que tiene lugar después del Centenario de estos encuentros académicos.

En esta ocasión, el Congreso cuenta con una participación sobresaliente: casi doscientos historiadores, medievalistas y estudiosos de la Edad Moderna de un buen número de las mejores universidades del mundo, en particular de Universidades enclavadas en territorios que formaron parte de la Corona.

Las materias que van a ser analizadas en las Ponencias y el nivel académico de los intervinientes auguran un encuentro de altísimo nivel intelectual. A ello hay que unir la presentación de más de un centenar de comunicaciones vinculadas a las respectivas Ponencias que han sido seleccionadas por un riguroso comité científico.

Los acontecimientos que van a ser objeto de estudio en este Congreso son encrucijadas históricas en las que sus protagonistas son puestos a prueba en circunstancias extraordinariamente difíciles. Las situaciones críticas requieren templanza y altura de miras y esta consideración puede hacerse en relación a cualquier momento histórico.

Esta magna reunión científica va a constituir uno de los actos centrales de la celebración del VIº Centenario del Compromiso de Caspe; una iniciativa que el Gobierno de Aragón que tengo el honor de presidir, a través del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte acogió con todo entusiasmo, asumiendo su patrocinio con la mayor ilusión

El día 28 de junio de 1412, don **Fernando de Antequera**, nieto de don **Pedro IV el Ceremonioso**, era proclamado en Caspe **rey de Aragón**. Se ponía así fin a un período de incertidumbre iniciado el 31 de mayo de 1410 al fallecer el rey don **Martín I el Humano** sin descendencia legítima y sin nombrar sucesor al trono –su único hijo, el príncipe don Martín el Joven, había fallecido el 25 de julio de 1409–; un período que, de haber tomado otros derroteros, se hubiera saldado a buen seguro con cambios impredecibles en la historia de la Corona de Aragón, de España y Europa.

Afortunadamente no se tomó ese rumbo. Los delegados aragoneses, catalanes y valencianos reunidos en Caspe desde abril de ese mismo año, tras no pocas deliberaciones, acordaron que el candidato más digno y de mejor derecho para ceñir la corona era el segundo hijo de don Juan I de Castilla y doña Leonor de Aragón.

La historia de la humanidad está llena de hombres y mujeres, que han sido sabios, valerosos, prudentes; pues bien en Caspe nueve hombres se encontraron, tres aragoneses, tres catalanes y tres valencianos «todos de conciencia proba, buena fama e idóneos», que no tenían que ser ni nobles ni poderosos, con sola una finalidad: **decidir según su mejor saber y entender cuál de los aspirantes era en verdad el rey de Aragón y titular de la Corona.**

Lo que se iba a decidir era quién iba a ser el rey de territorios tan dispares e intereses contrapuestos, con monedas, lenguas e instituciones distintas, y esa **tarea de armonizar** todo ello, tenía que ser tarea de una persona: **El rey de todos**, sin el cual las Cortes no se podían reunir y aprobar leyes.

Nueve hombres que, como se ha considerado, pasarán a la historia como «justos», cuyo cometido era decidir **«por su conciencia»** sin presiones ni de territorios ni de estamentos, buscando lo mejor para todos, con el espíritu del bien común como principio, ya que «bastantes violencias habían sufrido». Era el momento de la unidad, del acuerdo, en fin, del **COMPROMISO**. Nueve personas que pasarán a la historia además de por ser justos sin duda por ser inteligentes.

Fue una decisión unánime de los nueve hombres, el proclamar a **Don Fernando I Rey de Aragón y titular de la Corona de Aragón**, efectuada con toda solemnidad a las puertas de la Colegiata de Caspe por el entonces fraile dominico y después canonizado San Vicente Ferrer

La Corona, esa unión de estados conjuntados por la persona del rey de Aragón que llegó a ser potencia hegemónica en el Mediterráneo durante la Baja Edad Media, daba al mundo y a los siglos venideros una gran lección de cómo resolver los conflictos de la manera más civilizada posible.

Durante el llamado Interregno, **la Corona de Aragón** pudo haberse disgregado. De hecho, no dejaron de menudear las rencillas, las guerras, o los incidentes de sangre, como el asesinato del arzobispo de Zaragoza, García Fernández de Heredia, al regresar de Calatayud donde en febrero de 1411 se habían celebrado las primeras Cortes para abordar la resolución del conflicto dinástico.

Sin embargo, con el **Compromiso de Caspe**, luego de la **Concordia de Alcañiz** donde se aprueba el procedimiento que se seguirá dos meses después en las deliberaciones, **la Corona de Aragón** opta por la concordia, el acuerdo, el pacto y el compromiso; prefiere la fuerza de la razón a la razón de la fuerza; antepone, en suma, a cualquier tentación particularista y centrífuga, los supremos intereses de la **unidad de la Corona**. De una unidad, por cierto, entendida siempre desde la riqueza de la diversidad y no desde la pobreza de la uniformidad.

Cuando se cumplen seis siglos de este magno acontecimiento histórico, más que nunca debe de estar presente el espíritu y el contenido del **Compromiso de Caspe**, y sin duda hay que recordar la frase del filósofo español Ruiz de Santayana, cuando sentenciaba «cómo los que no pueden recordar el pasado están condenados a repetirlo».

Aun en un contexto sumamente diferente, lo sucedido en los siglos pasados puede servirnos de referente en nuestra actuación de manera que el conocimiento de nuestra historia nos advierta de posibles peligros y nos permita ser certeros en nuestras decisiones.

La experiencia de la historia, acumulada a nuestra propia experiencia, debe sernos útil para no repetir errores. Recordemos al clásico latino Publio Siro cuando, no sin cierta ironía, decía en una de sus sentencias: «Injustamente acusa a Neptuno el que naufraga por segunda vez». Aprendamos de nuestros errores y los de aquéllos que nos precedieron en el pasado y extraigamos las consecuencias necesarias en nuestro discurrir histórico.

Llegados a este punto permítanme que felicite al profesor doctor Claramunt, ilustre conferenciante que ha abierto hoy esta sesión inaugural.

Asimismo quiero hacer mención expresa a la profesora doctora Isabel Falcón, ilustre medievalista de nuestra Universidad, responsable en buena medida de que hoy estemos reunidos aquí, festejando esta fiesta del saber y del conocimiento de nuestro pasado.

Pero tampoco quería olvidarme de los egregios profesores cuyo prestigio científico tuvo mucho que ver con el éxito y consolidación de estos congresos.

Me permitirán que personalice hoy su ejemplo en los que profesaron en nuestra Universidad de Zaragoza y hoy siguen guiando nuestros pasos a través de sus obras y su ejemplo: los profesores doctores José María Lacarra y de Miguel, Angel Canellas López y Antonio Ubieto Arteta. Maestros que fueron, los tres, de muchas generaciones de los mejores historiadores españoles, y que encarnan como pocos los grandes avances de nuestra historiografía medieval.

Asimismo debo mencionar y agradecer su trabajo a los presidentes de la Comisión Permanente de los Congresos de Historia de la Corona de Aragón: Federico Udina Martorell y Rafael Conde Delgado de Molina, director que fue del archivo de la Corona de Aragón.

Mi gratitud a cuantos, de uno u otro modo, han querido sumar su colaboración al patrocinio del Gobierno de Aragón para lograr entre todos un congreso inolvidable: las Cortes de Aragón, la Universidad de Zaragoza, los Ayuntamientos de Zaragoza, Caspe y Alcañiz, el Arzobispado de Zaragoza y su Cabildo Metropolitano e Ibercaja. A todos ellos, y a las autoridades que hoy han querido acompañarnos, muchas gracias.

Señoras y señores congresistas, les doy la más calurosa bienvenida a este viejo **Reino** que, si un día fue el origen del más importante imperio en el Mediterráneo y al mismo tiempo basamento de la arquitectura política de España, hoy puede mirar al futuro con la inquietud del momento presente, pero también con la esperanza de saberse acreditado a través de los siglos como una tierra de hospitalidad, de acuerdos, de pactos, de concordia y de compromiso.

Les animo, pues, a perseverar en este empeño, les deseo el mayor de los éxitos en este Congreso, así como una grata estancia entre nosotros.

Muchas gracias

DECLARO OFICIALMENTE INAUGURADO EL DECIMONOVENO CONGRESO DE HISTORIA DE LA CORONA DE ARAGON

CLAUSURA

La clausura se celebró en el marco del Palacio de la Aljafería, bajo la Presidencia del Presidente de las Cortes de Aragón, Excmo. Sr. D. José Angel Biel y con la presencia de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, del Presidente de la Comisión Permanente y de la Organizadora del Congreso.



Palabras de la Profesora Isabel Falcón, Organizadora Del Congreso

Excelentísimo señor Presidente de las Cortes, Excm. Señora Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, querido Presidente de la Comisión Permanente, autoridades, colegas y amigos todos, buenos días.

Estamos en sede parlamentaria y en esta mañana hemos oído tres magníficas ponencias sobre el constitucionalismo medieval y moderno. Pero: ¿podemos hablar de constitucionalismo en España antes de la de Cadiz de 1812?. He oído a los expertos. Para unos rotundamente no; para otros formalmente no pero materialmente sí. Se habla de leyes fundamentales de un reino (porque tampoco están todos de acuerdo en que les llamemos estados), de estatutos... En fin, consideraremos pues que podemos referirnos a un constitucionalismo entre comillas antes de principios del siglo XX en España.

Este tema se enmarca perfectamente con el que nos ha ocupado en días anteriores: el Compromiso de Caspe, puesto que este acontecimiento se inserta congruentemente como acuerdo político en la historia constitucional europea. La sentencia arbitral caspolina es un pacto coherente y no solo con la historia de la Corona de Aragón.

Durante el Medievo fueron comunes acuerdos entre los soberanos y los estamentos sociales, como el más conocido, porque en parte está todavía vigente hoy: la Carta Magna inglesa (1215). Estos acuerdos tendían a concordar entre las partes el modo del ejercicio del poder público, exactamente como hoy las constituciones de los Estados Contemporáneos.

Evidentemente hoy estos tratados están escritos con estilos muy distintos de los medievales, pero su fin es el mismo: asegurarse un poder público que obre de acuerdo con el Derecho y no lesione los derechos de los ciudadanos. En particular en la Edad Media y Moderna el interés de estos pactos consistía en limitar el poder de las exacciones fiscales que, sobre todo en tiempos de guerra, se ejercía de modo incesante y muy gravoso.

Por ello el constitucionalismo medieval se esforzó en crear medios de reunión durante los cuales el rey presentaba sus peticiones y los estamentos (nobiliar, eclesiástico y representantes de las ciudades) presentaban sus quejas y pedían determinados privilegios como contrapartida para acceder a las peticiones del soberano de recibir una ayuda económica. Estamos en los orígenes de «ninguna exacción sin representación» en toda Europa. Y estamos en los orígenes del PARLAMENTARISMO, que eran encuentros periódicos del rey con los representantes de los estamentos, que en Inglaterra eran solo dos pues los nobles se reunían con los eclesiásticos y en la Corona de Aragón nuestras CORTES, se componían de tres brazos excepto en el reino de Aragón que contaban con cuatro al estar separada la alta nobleza de los infanzones y caballeros como es bien sabido.

De este modo se realizaba la concordia pública que se creía necesaria para asegurar la paz social y la justicia. Estas ideas eran particularmente sostenidas por los Predicadores, sobre todo una vez que fueron teorizadas por Santo Tomás de Aquino. Desde el punto de vista eclesiástico, la idea era llegar a un acuerdo y hacerlo jurar, de modo que el soberano estuviese vinculado también en el plano religioso a respetarlo.

No es casualidad que uno de los compromisarios de Caspe fuera San Vicente Ferrer, un dominico como Santo Tomás, y que estaba desde hacía años comprometido con la tarea de la superación del Gran Cisma de la Iglesia de Occidente. Está claro que sólo un acuerdo entre las partes, y sobre todo la Iglesia, era imprescindible para superar el Cisma. Y esto queda evidente en el Compromiso de Caspe, donde tanto el Papa Benedicto XIII como los religiosos jugaron papel tan esencial en la superación de la crisis de la Corona de Aragón. Entre los aragoneses estaba Domingo Ram, obispo de Huesca (aunque también le votaron los otros dos aragoneses). Los dos valencianos que designaron a Fernando de Trastámara eran los hermanos Ferrer, religiosos, sin embargo el catalán que también le votó no fue el arzobispo de Tarragona sino el jurista Bernardo de Gualbes que representaba a la burguesía y mercaderes de este Principado, interesados por las oportunidades que ofrecían las ferias castellanas, aunque en la sentencia aparece la unanimidad de los nueve.

No cabe duda de que influyó Benedicto XIII, cuyo deseo era asegurarse la obediencia a la tesis aviñonesa de las Coronas de Castilla y de Aragón.

De este modo se creaba la idea de que el poder público se basaba en un contrato en base al cual el súbdito obedecía al monarca solo en la medida en que este respetaba los pactos jurados. El poder público quedaba

pues limitado y creaba privilegios para las ciudades y los otros estamentos que con el tiempo solían alargarse de modo consuetudinario. Con lo que llegaba a ser difícil para el rey recuperar un poder que había perdido en momentos de extrema necesidad y consiguiente debilidad, con la excusa de que siempre se había hecho así y que era justo que así siguiera.

Así se explica cómo la historia de a partir del siglo XIII esté connotada (tenga los rasgos) de una tensión constante entre el monarca, que tendía a ensanchar su poderío con los motivos más diversos y los poderes de los estamentos nobiliario, eclesiástico y de las ciudades que se resistían a tal concentración de la potestad real y preferían que en cierta medida el depositario de dicho poder estuviera a su merced.

Se trató de hacer triunfar este constitucionalismo durante el siglo XV entre otros muchos lugares bien conocidos en la Corona de Aragón en los grandes concilios de Constanza y de Basilea, donde se trató de crear una Iglesia Católica sobre base parlamentaria. Pero todos sabemos que el movimiento conciliarista a mediados del siglo XV fracasó por oposición del Papado, que con Pio II logró el predominio de la potestad del Pontífice vetando convocar concilios sin autorización del Papa. El absolutismo papal, ya claro con Inocencio III y IV retornó y condujo más adelante a la crisis de la Reforma Protestante.

También en las monarquías europeas, aunque más lentamente, triunfó el absolutismo sobre el parlamentarismo medieval, sobre todo en Francia donde se alargó más en el tiempo y consiguió mayores éxitos.

Finalmente quiero expresar en nombre de la Organización de este Congreso mi más caluroso agradecimiento al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón por su generosidad, su cercanía y su continua amabilidad. Muchas gracias don Jose Angel.

Palabras del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón D. José Ángel Biel

Querida consejera, resto de autoridades y muy apreciados congresistas.

Me van a permitir que inicie esta intervención ensalzando la figura de Isabel Falcón, cuyo tesón, rigor, profesionalidad y entusiasmo ha permitido que se celebre este décimo noveno congreso. Y, además, que haya alcanzado notable éxito de participación y obtenido extraordinarias conclusiones, según los especialistas que estos días habéis participado en él.

Una buena idea, por magnífica que ésta sea, requiere de alguien capaz de llevarla a la práctica y en esta ocasión se han cumplido las dos premisas.

Y lo ha hecho en un año especialmente importante para nuestra dilatada historia. Milenaria, incluso, lo que permite ver los acontecimientos con mesura, alejados de los sobresaltos que hoy vive la política y nuestra sociedad. Y en ese análisis sosegado y certero al que han contribuido las conclusiones de cantidad de especialistas de media Europa, es donde aún cobra mayor relieve el acuerdo político que se fraguó primero en la Concordia de Alcañiz, estableciendo unas reglas que garantizaran su cumplimiento y después en la propia resolución adoptada en Caspe. Porque tan importante es el resultado, como esa base normativa, sustrato de derecho que otorga legitimidad a los acuerdos. Durante todo el año hemos recordado que Aragón es tierra de pacto y de derecho, y tan importante es la estabilidad lograda y la resolución del conflicto, como el asentamiento de unas bases legales para alcanzarlo.

Nos retrotraemos 600 años, época de importantes conflictos en todo el continente, en el seno de la iglesia católica, sin cuyo influjo no podríamos entender el orden actual europeo. No podemos abstraernos de la condición religiosa de la mayoría de los compromisarios y de la forma en la que se quería así vincular al monarca escogido con un orden de mayor naturaleza, estableciendo un doble pacto y un compromiso de justicia para sus conciudadanos.

Eran momentos en los que Europa se debatía en la evolución de sus monarquías y donde Aragón, su Corona, escogió un camino. Una lección de enorme pragmatismo e inteligencia que evitó los devastadores efectos de una guerra, la división de sus territorios y un esfuerzo por jugar un papel en el orden internacional. Alejados de la amenaza de un conflicto, España y Europa, sí viven momentos en los que se requiere de esa inteligencia, de ese compromiso común, de esa búsqueda de acuerdo y aceptación del mismo, en esta ocasión para el mantenimiento de un orden internacional que nos ha dotado de un elevado nivel de bienestar y progreso social.

Es inevitable referirse a la institución en la que nos encontramos y que me honra presidir, que aunque diste mucho de aquellas Cortes de Aragón, sí preserva la función de control del poder público que tímidamente pretendía en aquella época y que ahora logra en su plenitud, además de su capacidad legislativa. Pero es, sin duda, un hecho diferencial de nuestra comunidad, la arraigada historia de nuestro Parlamento, como lo es nuestro Justicia o nuestra Diputación General de Aragón. Instituciones que no son consecuencia del proceso autonómico reciente, si no que hunden sus raíces en el medievo.

Circunstancia que si bien no reporta un privilegio, sí que otorga mayor legitimidad para exigir sentido de Estado en un gran país que comenzaron a forjar nuestros antepasados con enorme acierto y responsabilidad. El Compromiso de Caspe es claro ejemplo de todo lo anterior.

Debo mostrar mi satisfacción por el interés que este congreso ha despertado en muchos de ustedes, llegados de universidades al margen de la Corona, lo que demuestra la relevancia histórica de aquel acontecimiento. Que más de un siglo después de que se celebrara el simposium fundacional, el Congreso de la Corona de Aragón siga generando tanto interés, dice mucho, de su contenido y de sus organizadores. A ellos, una vez más, mi más sincera felicitación, y mi deseo, de que continúen en esa labor investigadora, a ser posible, en todos los territorios.

Este congreso nos permite arrojar luz sobre acontecimientos concretos de nuestro pasado común, evitando interpretaciones o lecturas sesgadas en gran parte interesadas. Son vestigios de un momento esplendoroso de nuestra historia, que lejos de verlo con nostalgia o improductivos alardes, debe hacernos sentir orgullosos de nuestro pasado y comprometidos con nuestro futuro.

La historia, una vez más, nos alumbrará el futuro.

Gracias por su asistencia.

QUEDA CLAUSURADO EL DECIMONOVENO CONGRESO DE HISTORIA DE LA CORONA DE ARAGÓN.

NOTICIA SOBRE LOS CONGRESOS DE HISTORIA DE LA CORONA DE ARAGON

Los Congresos de Historia de la Corona de Aragón tienen carácter internacional, puesto que abarcan a todos aquellos territorios que en algún momento de la Historia formaron parte de la antigua Corona de Aragón. Estos territorios se reparten en la actualidad entre varios países: España, Italia, Francia y Grecia. Además, por el gran número de hispanistas dedicados al estudio de este núcleo histórico, podemos afirmar que a ellos concurren investigadores de un amplio abanico de naciones distribuidas por todo el mundo. En cuanto al tramo cronológico, los estudios abarcan desde el siglo XII al XVIII, por decirlo con mayor precisión desde 1137 (matrimonio de la heredera de Aragón con Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona, que se considera el embrión de la Corona) hasta 1711-16 (Decretos de Nueva Planta de Felipe V, que suponen la desaparición de la Corona de Aragón como forma política autónoma).

CONGRESOS CELEBRADOS

Estos Congresos, como tantas veces hemos repetido, son centenarios: se iniciaron en **Barcelona en 1908**, en torno a la figura de Jaime I el Conquistador, en el VIIº centenario de su nacimiento, y se han ido sucediendo en los años y con los temas –siempre articulados en diez o doce ponencias– siguientes:

2º. **Huesca, 1920**: El siglo XII en la Corona de Aragón. Alfonso II el Casto

3º. **Valencia, 1923**: Evolución histórica de la Corona de Aragón desde la muerte de Jaime el Conquistador al reinado de Martín el Humano.

5º (sic). **Zaragoza, 1952**: Se estudió la figura y reinado de Fernando II el Católico. Este congreso supuso la reanudación después del parón de la guerra civil española y la posguerra.

4º (sic). **Mallorca, 1955**: El reino de Mallorca durante la primera mitad del siglo XV. Un segundo tema fue: La Evolución de la economía de los países de la Corona de Aragón en esta misma época. Y un tercero: La política de Alfonso el Magnánimo

6º. **Cerdeña (Cagliari), 1957:** Fueron dos grandes temas los que centraron esta edición: Economía de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media y Relaciones económicas y comerciales en el Mediterráneo entre los siglos XII y XVI.

7º. **Barcelona, 1962:** También aquí hubo dos grandes espacios temáticos: El cronista Jerónimo Zurita y su obra. La Corona de Aragón bajo los reyes de la Casa de Barcelona.

8º. **Valencia, 1967:** Los siglos XIV y XVI en la Corona de Aragón.

9º. **Nápoles, 1973:** La Corona de Aragón y el Mediterráneo: aspectos y problemas comunes de Alfonso el Magnánimo a Fernando el Católico (1416-1516)

10º. **Zaragoza, 1976:** Se revisó el reinado y la época de Jaime el Conquistador. A partir de aquí fue costumbre añadir una ponencia sobre la ciudad sede del Congreso, en este caso: La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón.

11º. **Sicilia (Palermo, Trapani, Erice), 1982:** La sociedad mediterránea en la época de las Vísperas Sicilianas.

12º. **Montpellier, 1985:** Historiografía de la Corona de Aragón. La ciudad de Montpellier. La Corona de Aragón y los países de Langue d'Oc.

13º. **Mallorca, 1987:** En este Congreso hubo tres temas, dos de ellos relacionados con las Islas Baleares: El reino privativo de Mallorca y el Mediterráneo. 1287: la incorporación de Menorca. La Corona de Aragón y el Atlántico.

14º. **Cerdeña (Sassari, Alghero), 1990:** Se pasó revista al papel de La Corona de Aragón en Italia (siglos XIII-XVIII).

15º. **Jaca, 1993:** El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI). Relaciones de la Corona de Aragón con los Estados cristianos peninsulares. La ciudad de Jaca en la Corona de Aragón.

16º. **Nápoles, 1997:** La Corona de Aragón en tiempos de Alfonso el Magnánimo.

17º. **Barcelona, 2000:** El mundo urbano en la Corona de Aragón, desde 1137 a los Decretos de Nueva Planta .

18º. **Valencia, 2004:** El Mediterráneo de la Corona de Aragón. El VIIº Centenario de la Sentencia Arbitral de Torrellas (1304-2004).

19º. **Zaragoza, 2012:** El Compromiso de Caspe y el Cambio de dinastía. Los siglos XV y XVI en la Corona de Aragón (Este es el que preparamos nosotros).

De todos estos Congresos se han publicado las Actas. El país organizador se encarga de su publicación y posterior distribución, de forma gratuita, entre los congresistas inscritos. De este modo se ha ido formando un *corpus* bibliográfico de enorme interés. Podríamos decir que la historia de la Corona de Aragón está hecha en gran medida gracias a estas Actas.

Desde que se tuvo idea, en 1907, de celebrar el primer simposio, los Congresos tuvieron sentido de continuidad, acordándose al final de cada reunión dónde se celebraría la siguiente. Es decir que la organización directa de cada Congreso es confiada por la Permanente a una Comisión presidida por los representantes del territorio que ofrece la convocatoria.

La Comisión Permanente de los Congresos de Historia de la Corona de Aragón no es ajena a la regularidad en su convocatoria en los últimos treinta años. Está compuesta por veintitres personas, dos por cada país de la Corona más el Director del Archivo de la Corona de Aragón y los representantes de Navarra y Castilla. Su origen se remonta al Congreso de Zaragoza de 1952, si bien no adquirió forma definitiva hasta el de Mallorca de 1955.

Dicha Comisión Permanente renueva a la mitad de sus miembros en cada Congreso, mediante votación de la asamblea de congresistas, agrupados por países, pues en ella radica la soberanía de los C.H.C.A.

Un carácter distintivo de estos Congresos es la cooficialidad de las lenguas de la Corona, castellano, catalán, italiano y francés, que se ha mantenido incluso en épocas poco propicias o francamente difíciles.

Nota definitoria en el aspecto científico es que los Congresos siempre han contado con historiadores de prestigio para el desarrollo de sus ponencias y comunicaciones, pero, junto a ellos, han estado también

abiertos a los trabajos de jóvenes investigadores. Muchos de nosotros hicimos nuestras primeras armas en uno de ellos.

En este aspecto el XIXº Congreso no ha constituido una excepción: ha contado con veteranos y avezados investigadores y con jóvenes promesas. El alto nivel alcanzado por las ponencias y comunicaciones que aquí se presentan al lector interesado, junto al interés de los temas a tratar, permiten augurar un gran éxito científico.

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS CONGRESOS DE HISTORIA DE LA CORONA DE ARAGÓN

(2012)

Después del XIXº Congreso y las preceptivas elecciones, la Comisión Permanente ha quedado formada por las siguientes personas:

Presidente

Salvador Claramunt Rodríguez.

Vicepresidenta

Isabel Falcón Pérez.

Secretario

Carlos López Rodríguez (Director del Archivo de la Corona de Aragón)

Vocales

Por Aragón:

–Asunción Blasco Martínez.

–Isabel Falcón Pérez.

Por Baleares:

–Pau Cateura Bennàsser.

–José Juan Vidal.

Por Castilla:

–Vicente Ángel Álvarez Palenzuela.

Por Cataluña:

–Salvador Claramunt Rodríguez.

–Tomás de Monatgut i Estragués.

Por Cerdeña:

–Olivetta Schena.

–Francesca Pinuccia Simbula.

Por Francia:

–Christian Guilleré.

Por Nápoles:

–Guido D'Agostino.

–Francesco Senatore.

Por Navarra:

–Juan Carrasco Pérez.

Por Sicilia:

–Patrizia Sardina.

–Salvatore Fodale.

Por Valencia:

–Paulino Iradiel Murugarren.

–Remedios Ferrero Micó.

NORMAS GENERALES REGULADORAS DE LOS CONGRESOS DE HISTORIA DE LA CORONA DE ARAGÓN

Aprobadas en el VIII Congreso, en Valencia, el 1 de octubre de 1967 y modificadas parcialmente en el IX, en Nápoles, el 22 de abril de 1973 y en el XV, en Jaca, el 25 de septiembre de 1993 aceptando que sean dos los representantes de los territorios italianos. En el XIX se ha suprimido la vocalía de Portugal, por su reiterada ausencia y desinterés.

BASE I. DE LOS CONGRESOS

- A) Los Congresos de Historia de la Corona de Aragón están constituidos por los estudiosos interesados en la temática histórica de los países que integraron dicha Corona de Aragón en cuanto que se reúnen en asambleas periódicas de estudio de la mencionada temática.
- B) Estas asambleas se celebrarán, en principio, cada cinco años, como lapso de tiempo más aconsejable para obtener resultados prácticos.

BASE II. DE LA COMISION PERMANENTE

- A) Habrá una Comisión Permanente de los Congresos de Historia de la Corona de Aragón como órgano superior, cuya misión será la de asegurar la continuidad de la celebración periódica de aquellos y su nivel científico, cuidar de la ejecución de las resoluciones que los mismos aprueben y servir de enlace entre dos congresos sucesivos.
- B) La sede de la Comisión Permanente de los Congresos de Historia de la Corona de Aragón será el Archivo de la Corona de Aragón. Se justifica tal resolución ante la necesidad de que los Congresos de Historia de la Corona de Aragón tengan un lugar en donde se custodie la documentación de los mismos, y, por otro lado, dado el carácter de continuidad que deben tener, como se refleja en estas mismas normas, conviene que exista un lugar de la más alta representación que facilite la labor organizadora de dichos Congresos. Habida cuenta de que esta condición representativa la reúne solamente el Archivo de la Corona de Aragón, se indica la resolución formulada en la cabecera de ésta.
- C) La Comisión Permanente estará compuesta por veintiún miembros; a saber: dos representantes por cada uno de los antiguos países de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca; uno por cada uno de los antiguos reinos de Navarra y Portugal; dos por las antiguas coronas de Castilla y Francia; seis más, dos por cada uno, por los territorios italianos de Cerdeña, Nápoles y Sicilia, y, en atención a lo expuesto en el apartado B) de la base II, el director del Archivo de la Corona de Aragón.
- D) Los componentes de la Comisión Permanente serán designados, salvo este último, que formará parte de la misma como vocal nato, en elección del Congreso. Para ser elegido el candidato deberá haber participado en dos Congresos sucesivos anteriores al presente o en tres alternos, presentando ponencia o comunicación, salvo que no haya otro candidato y sea designado por la propia Comisión Permanente como se indica en el apartado C) de la Base III. Su mandato tendrá vigencia de un Congreso a otro, pudiendo, no obstante, ser reelegidos. La renovación de los cargos se hará siempre en ocasión de un Congreso, y, al objeto de garantizar mejor la continuidad en la gestión, será de la mitad de sus representantes para los países que cuenten con un número par de ellos, y alternativamente entre los otros grupos diferenciados en el apartado C) de esta base II.

E) Para la elección se procederá, en primer lugar, a cubrir las vacantes existentes, y a continuación se procederá a la renovación de los cargos que deban cesar, cese que recaerá en el más antiguo de la Comisión o, en igualdad de condiciones, en el de mayor edad.

BASE III. ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

Es éste, naturalmente, el sujeto primero y principal de los poderes y decisiones de los Congresos de Historia de la Corona de Aragón. Por tanto a él corresponderá:

- A) La elección de los miembros de la Comisión Permanente y, en su caso, su reelección.
- B) Tendrán voz todos los congresistas asistentes y voto los que además hubiesen participado activamente en otro Congreso.
- C) Los congresistas de cada país o reino designarán por votación a los vocales que deban representarles. En el caso de que el número de congresistas de un antiguo reino sea inferior a cinco, la Comisión Permanente designará al representante de dicho reino.

BASE IV. ATRIBUCIONES DE LA COMISION PERMANENTE

Para cumplir los fines que se le señalan como propios en la base II A), la Comisión Permanente podrá:

- A) Designar de entre sus miembros aquellos que estimare aconsejables, pudiendo también modificar estas designaciones, siempre que las circunstancias se lo aconsejaren.
- B) Constituir con algunos de sus componentes un comité ejecutivo o mesa de la Comisión Permanente, cuando lo creyere oportuno para la eficacia de sus actividades.
- C) Decidir sobre los temas más indicados y la localidad de reunión del Congreso inmediato, para lo cual tendrá la competencia y el derecho de entrar en contacto con las personalidades más idóneas de dicho lugar o país, transfiriendo a la Comisión organizadora del correspondiente Congreso que se constituyere los poderes necesarios.

En nombre de la Comisión Permanente de los C.H^a.C.A. agradezco a Ibercaja la publicación de este volumen de Actas.



PONENCIAS

EUROPA Y EL MEDITERRÁNEO A COMIENZOS DEL SIGLO XV

SALVADOR CLARAMUNT
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

La situación de Europa en general y del Mediterráneo en particular era a finales del siglo XIV, y principios del siglo XV, tan confusa e insegura como en la mayoría de cualquier etapa histórica. Se ha denominado a esta etapa como un producto de una larga crisis de crecimiento que ya había comenzado en 1250 y que se prolongaría hasta enlazar con otras crisis posteriores.

Las ambiciones territoriales, las intrigas por el poder, la confusión religiosa, las crisis económicas, las revueltas urbanas y campesinas, la amenaza otomana, la corrupción generalizada, la codicia desenfrenada del ser humano, y la desmesura como contrapartida a una situación caótica, eran lo normal en un mundo que como siempre estaba desorientado, y en el que primaba, como hoy, el mantenerse en el poder a cualquier precio, aunque fuera arruinando los países sobre los que pretendían gobernar o simplemente ya gobernaban.

E.M. Cioran define a los seres humanos y a la Historia como: «Idólatras por instinto, convertimos en condicionados los objetos de nuestros sueños y de nuestros intereses. La historia no es más que un desfile de falsos Absolutos, una sucesión de templos elevados a pretextos, un envilecimiento del espíritu ante lo Improbable»¹. Por eso mismo estamos reunidos en este Congreso para hablar de unos hechos que acontecieron hace 600 años, y que para muchos historiadores y eruditos de aquellos reinos y territorios todavía es una cuenta pendiente con la Historia la solución dada en Caspe, y jugar a la Historia ficción tan de moda hoy.

Si comulgara con la filosofía de Arthur Schopenhauer quizás tuviera un rayo de esperanza en la Historia de la Humanidad, ya que como dijo el filósofo de Dantzig: «La existencia no es más que un episodio de la nada».

¿Pero cual era el panorama de nuestro mundo más próximo en la época de Compromiso de Caspe? Y por qué las potencias extranjeras, exceptuando Castilla por razones obvias, se desentendieron casi totalmente de apoyar a uno u otro candidato al trono de la Corona de Aragón.

La razón está en que el panorama europeo en general y el mediterráneo en particular eran tan complicados y caóticos, que casi parecían contemporáneos.

Los problemas que preocupaban de verdad eran de tal magnitud que el problema sucesorio de la Corona de Aragón casi quedó relegado a un muy segundo plano en el contexto europeo, no así en el peninsular. Los verdaderos problemas se pueden resumir en los siguientes apartados:

LA IGLESIA CRISTIANA NO ORTODOXA O LA CONFUSIÓN COMO SISTEMA TÁCTICO Y LA VANIDAD COMO EXCUSA DE PERMANENCIA.

Gregorio XII en Roma y Benedicto XIII en Aviñón. Los respectivos Colegios Cardenalicios llegaron a un acuerdo para apartarse de sus respectivos pontífices, y por sí mismos convocaron un Concilio General que tendría lugar en Pisa en 1409. La cristiandad occidental nuevamente dividida, ya que Francia, Polonia, Inglaterra y Portugal, la mayor parte de Alemania y muchos sectores de Italia se adhirieron al Concilio de Pisa; Castilla, la Corona de Aragón y Escocia se decidieron por Benedicto XIII; Nápoles, Hungría, el resto de Alemania, Escandinavia y Venecia lo hicieron a favor de Gregorio XII.

El Concilio de Pisa con gran prontitud depuso a ambos pontífices y eligió a Alejandro V en junio de 1409. La consecuencia inmediata fue añadir una tercera obediencia al Cisma aún existente. Y nada se hizo para

¹ *Breviario de podredumbre*, Ed. Punto de lectura, pág. 29, Barcelona, 2001. Publicado por primera vez en París, 1949, por Editions Gallimard, como *Précis de décomposition*.

satisfacer la demanda de reforma. Aunque no hay que olvidar que las verdaderas reformas, como las revoluciones auténticas, siempre quedarán pendientes de un futuro que nunca llegará.

El emperador Segismundo primer Rey efectivo de Romanos, desde su padre Carlos IV, con gran habilidad presionó para convocar un Concilio General que se reuniría en 1414 en la ciudad imperial de Constanza. Pero visto el rígido aferramiento de los tres Papas a su poder y a su legitimidad, era preciso encontrar otras bases en que apoyar la unidad de la cristiandad, en la teoría y en la práctica. El centro de las discusiones era la universidad de París a la que se sumaron otras y numerosos controversistas. El objeto real de la discusión antes y durante estos Concilios fue la naturaleza de la soberanía de la Iglesia. Papado frente a Concilio.

El Concilio fue disuelto el 22 de abril de 1418, no sin antes haber proclamado papa a Martín V (1417-1431), mientras Benedicto XIII seguía en su refugio de Peñíscola hasta su muerte en 1422.

Gracias a estos concilios los universitarios, doctores en derecho y en teología de París y de otras universidades con pretensiones, concibieron un desmesurado orgullo en tanto intelectuales embriagados por la experiencia de la acción y especialmente la posibilidad de acceder al ejercicio de poder soberano. Los veinte años que van de los concilio de Constanza a Basilea fueron realmente puntos de encuentro en una Europa ansiosa de cosmopolitismo, desde donde se difundían ideas y manuscritos. Este período conciliar fue una manifestación de universalismo que es a la vez el de la cristiandad medieval occidental, mientras la cristiandad oriental caía en poder del imperio otomano, de manera lenta pero imparable. Una clara manera de ver la poca visión de los señores eclesiásticos de la época y de los intelectuales universitarios que ensimismado en sus cerrado mundo perdieron de vista la otra mitad de Europa que les habrá de condicionar su vida durante los próximos cuatro siglos e incluso en la actualidad.

La clave para entender estos concilios está en que los padres conciliares procedían de diferentes países, poco simpatizantes entre sí y a menudo hostiles. Sus gobernantes estuvieron preocupados por sus dominios temporales y la superioridad sobre sus iglesias particulares fue su primordial objetivo en materias eclesiásticas. Se habían cansado de la confusión del Cisma y lo finalizaron. Precisamente en este período de confusión de las soberbias y vanidades religiosas se produjo el interregno en la Corona de Aragón y el pontífice que estaba más próximo a los hechos, y especialmente a sus intereses, Benedicto XIII, jugó de manera decidida en la solución dada en Caspe.

FRANCIA E INGLATERRA: LA ÉPOCA DE LA GRAN PRUEBA.

El profesor Fossier dice sobre Francia: *«El medio siglo que va de 1380 a 1430 se considera uno de los más sombríos de la historia francesa y lo es sin duda en todos los campos; pero Inglaterra e Italia sufrieron también en este mismo período de tiempo. Dos generaciones de hombres cayeron allí en una noche sin esperanza»*².

Son los tiempos de la dominación principesca y la consolidación del ducado de Borgoña. Durante el reinado de Carlos VI de Francia (1380-1422) hubo una prolongada tregua con Inglaterra, el sello de la cual fue el matrimonio de su hija Isabel con Ricardo II de Inglaterra (1396). Cuando Enrique IV de Lancaster, hijo de Juan de Gante, elimina del trono a Ricardo II y usurpó el trono inglés, Isabel se puso a salvo regresando a Francia, el duque de Orleans deseaba romper con el nuevo rey inglés; el duque de Borgoña, Felipe el Atrevido, más prudente se inclinó hacia la paz y concertó con Flandes la no agresión ante una posible guerra. Pero el reino se precipita al caos, cuando Felipe de Borgoña muere en 1404.

El hijo de Felipe de Borgoña, Juan Sin Miedo, era tan ambicioso como él, pero con una gran habilidad aliada de la astucia y libre de todo escrúpulo caballeresco. Había sido uno de los líderes de la Cruzada de Nicópolis y prisionero del sultán turco. Esta fue la última oportunidad para Occidente de contener la imparable expansión otomana, que de se extendía ya por todos los Balcanes.

En Francia se inició, como era habitual en estos casos, la guerra familiar entre los dos primos: Juan de Borgoña, violento y sin escrúpulos, que se ha ganado en Oriente el sobrenombre de Sin Miedo, y Luis, aventurero y provocador, de quien se sospecha además que es el amante de su cuñada, la reina Isabel. Juan hace asesinar fríamente a Luis el año 1407 en pleno París, y él a su vez será asesinado, no menos

² *La edad Media .vol. 3 El tiempo de las crisis 1250-1520*, Ed. Crítica. Barcelona, 1988, pág. 66.

cínicamente, en el puente de Montereau en 1419 por los seguidores de Luis. La viuda de Luis obtiene la adhesión del condestable Bernardo de «Armagnac», y de muchos nobles y campesinos; mientras que los llamados «borgoñones» son hombres de leyes, gentes de ciudades. Se suceden los golpes de mano, los saqueos de ciudades, los asesinatos y, como se podía temer, la llamada a los ingleses. Enrique V reanuda las pretensiones de Eduardo III; en 1415 desembarca en Harfleur y resulta vencedor cerca de Azincourt el mes de octubre de 1415.

Los males del prolongado mal gobierno de los insaciables príncipes rivales y de una corte viciosa se pusieron ahora de manifiesto. Durante años la Cámara de Cuentas y el Parlamento habían estado enteramente corrompidos. La honradez en las finanzas y la justicia se desconocieron. En París los gremios de los carniceros y de los curtidores desde 1407 habían tomado violentamente la dirección de la multitud descontenta, bajo el patrocinio del duque de Borgoña. Ahora los Estados Generales, con el ejemplo de la Universidad, siempre interesada de intervenir y controlar cualquier situación mande quien mande, y de la ciudad, aseguraron una comisión en 1412, la cual trabajó en medio de violentos tumultos, bajo la dirección del curtidor Caboche. Para apaciguarlos, el rey Carlos VI, por el momento cuerdo, promulgó en mayo de 1413 las reformas de la Comisión en la Ordenanza Cabochienne, así llamada a causa del jefe de los sublevados. Fue dicha Ordenanza un esfuerzo elaborado y radical para procurar un buen gobierno permanente (cosa totalmente irrealizable en todas las épocas). Se trataba de un intento honrado, pero totalmente utópico, para poner remedio a la corrupción de los nombramientos y de la administración.

Son años de inmensa incertidumbre y de mucho miedo. Las bandas errantes por el campo configuran otro aspecto de la inseguridad rural ¿quiénes son esos «mendigos» de Borgoña, esos «caperuzas blancas» de Picardía, esos «caimanes» de Île-de-France que, a partir de 1390, y sobre todo de 1410, atacan a los viajeros?

Una narración de un burgués de París narra horribles historias de niños comidos, de caballeros asados, de burgueses despojados de toda su vestimenta. Allí se encuentran mezclados bandoleros, mercenarios y truhanes.

Años o mejor dicho décadas muy difíciles para el reino de Francia, que ensimismado en sus propios problemas provocados por las ambiciones desmesuradas de sus príncipes y duques, el desenlace del interregno que desde 1410 vivía la Corona de Aragón era para ellos una cosa marginal.

EL IMPERIO

Muchos frentes externos e internos tenía que hacer frente el soberano que estuviera al frente del Imperio. Ficciones feudales, reclamaciones campesinas, ventajas comerciales para las ciudades hanseáticas. Pero en medio de esta lucha de intereses había el ejemplo de unos pequeños territorios que en los Alpes centrales se habían consolidados como territorios libres, se trataba de la naciente Confederación Helvética. Los campesinos suizos habían vencido reiteradas veces a los caballeros tradicionales. En 1394 los duques austriacos acordaron una paz de veinte años renunciando a los derechos que tenían en Lucerna, Zug y Glarus. De esta manera la Confederación Suiza había establecido su libertad. Ahora constaba ya de ocho cantones. Cinco –Uri, Schwyz, Unterwalden, Glarus y Zug– eran distritos que gozaban de un gobierno popular de hombres libres. Los otros tres –Berna, Zurich y Lucerna– eran ciudades-estado que gobernaban un distrito rural anejo y dentro de sus muros se inclinaron hacia una especie de oligarquía. Pero a pesar de todo, la comunidad de los intereses, objetivos y enemigos comunes, mantuvieron unida a la complicada Confederación Helvética.

El Sacro Imperio Romano Germánico era un complicado mosaico con intereses muy diversos, pero que la figura y la personalidad de la persona que detentase en cada momento la corona imperial podía marcar de manera muy personal la política global a seguir. Tal fue el caso en este período de Segismundo.

El emperador Segismundo (1410-1437) en 1411 gracias a su acción y mediación se obtuvo la indulgente paz de Thorn (Torún) a favor de los caballeros teutónicos, después de la derrota de Tannenberg por los polacos y lituanos. Se mostró conciliarista con ocasión del Gran Cisma, debiéndose a su actuación, en buena parte, los éxitos de dicho concilio. Segismundo movilizó a muchos príncipes y a la Dieta en apoyo de su cruzada contra los husitas. Había un odio nacional entre los alemanes y los checos, que aumentó cuando el Concilio de Constanza condenó a la hoguera a Huss que se había presentado libremente en Constanza en 1415. Algunos años más tarde, toda Bohemia se encontraba sublevada contra el emperador

y contra Roma al mismo tiempo. Ya la expulsión en 1409 de los profesores alemanes de la universidad de Praga había hecho presentir la escalada del nacionalismo checo, estrechamente asociado a la idea de reforma religiosa.

Es el momento en que el Imperio ve frenada su expansión hacia el este, por medio de los caballeros teutónicos y a la vez quiere controlar lo que sucede en el Concilio de Constanza. El hecho es que se vive una situación confusa y difícil, en la cual cada noble, ciudad, universidad y príncipe obispo quiere sacar provecho. El resultado final será que el nacionalismo checo se fortalecerá y la muerte en la hoguera de Juan Huss será la base de futuras reformas religiosas centroeuropeas.

EL NORTE EUROPEO

La muerte de Valdemar Atterdag en 1375 introdujo en la política báltica y Escandinava la mujer más capaz de su historia, su joven hija Margarita, reina de Noruega

La Unión de Kalmar, dificultosa incluso durante el poderoso gobierno de Margarita la Grande, había hecho fructificar el descontento en cada uno de los tres reinos escandinavos. Y el descontento aumentó, después de la muerte de Margarita I, por la auténtica energía de su heredero, el rey Erik, quien continuó su política de unificación. Su determinación de retener el Slesvig le hizo experimentar un error fatal. El conde de Holstein, heredero del ducado, inició la guerra en cuanto llegó a la mayoría de edad en 1410. Durante unos veinte años, con intervalos de negociación y litigios, en los cuales se apeló al emperador Segismundo, el conflicto continuó abierto. Y lo peor fue que se vio envuelto en guerra con la Liga Hanseática, cuyo comercio peligraba en virtud de su devaluación de la moneda y de la piratería continua practicada por él y de los llamados «Hermanos Proveedores».

LA PENÍNSULA ITÁLICA

Italia centro de la tormenta del Gran Cisma eran también la de las bandas de soldados de fortuna que se vendían al mejor postor y cambiaban señores en diversas ciudades a su antojo. El acontecimiento crucial fue cuando en 1378 el barón oriundo de Romaña Alberico de Barbiano reclutó su Compañía de «San Giorgio». Al año siguiente Alberico alcanzó la victoria de Marino, al servicio del papa Urbano VI, luchando contra los mercenarios bretones de Clemente VII. Una superior disciplina y destreza cimentó la reputación de sus tropas e hizo de su compañía una escuela de guerreros profesionales. El sistema profesional de las Compañías libres produjo una estrategia mucho más agresiva, aunque el progresivo aislamiento en la manera de guerrear finalizó por alejarles de las luchas efectivas que tenían lugar al norte de los Alpes. En el norte de la península itálica una agitación continuada por la insaciable ambición de Gian Galeazzo Visconti, Este maestro del disimulo y de la diplomacia y, tan hábil gobernante en la paz como en la guerra, pretendió ensanchar sus dominios y crear un reino de Lombardía después de que una hábil y traidora mediación seguida del uso de la fuerza, hizo se apoderase de los dominios de los enemigos, los Scaligeri de Verona y los Carrara de Padua (1386-1388). Florencia entró en combate y gracias a la destreza del condotiero John Hawkwood, Gian Galeazzo Visconti se vio obligado a aceptar una paz en 1392 y conseguir un estado como príncipe legítimo por la compra del título de duque de Milán al Rey de Romanos Venceslao en 1395.

Mientras en el sur el rey Ladislao de Nápoles aguerrido, ambicioso y astuto, tras renunciar a sus reclamaciones húngaras, deseó conquistar para sí el centro de Italia, donde el Cisma y la desintegración de los Estados Pontificios se presentaban para él como una oportunidad. Sus palabras fueron «*Aut Caesar aut nullus*». Opuesto a Florencia y derrotado por el pretendiente Luis de Anjou, parecía batido, pero la desgracia y aislamiento del papa Juan XXIII cambió su fortuna. Parecía a punto de alcanzar el éxito cuando murió víctima de su libertinaje en agosto de 1414 con la alegría de sus vecinos. Sin querer aseguró la celebración del Concilio de Constanza.

Mientras tanto, había empezado la reconstrucción del ducado de Milán. Éste había sido fragmentado en ciudades tiranizadas, manejadas por los *condottieri* de Gian Galeazzo Visconti o por las principales facciones locales. Su hijo mayor, Giovanni María, cruel hasta la locura, fue bastante incapaz de controlarlos, pero el asesinato del segundo duque en 1412 coincidió afortunadamente con la muerte del general más poderoso. Facino Cane y facultó a su hermano más joven, Filippo María, para tomar las riendas. Por medio de engaños y de una determinación flexible, Filippo María redujo a sus numerosos oponentes uno a uno, empezando por casar con la viuda de Cane y obteniendo de este modo sus tropas y su tesoro.

El año de la sentencia arbitral del Compromiso de Caspe el ducado de Milán quedaba plenamente consolidado gracias a la ambición desmesurada de un Visconti y a las causalidades que depara la historia.

EL ORIENTE MEDITERRÁNEO.

La invasión de Tamerlán de Asia Menor y su victoria sobre el sultán Bayaceto I el 20 de julio de 1402 en la batalla de Ankara, constituyen una verdadera catástrofe para el joven Estado otomano: no solamente pierde la mayor parte de los territorios asiáticos anterior mente anexionados o conquistados sino que, sobre todo, a lo largo de once años los hijos de Bayaceto se enfrentan en una serie de guerras fratricidas cuyo objetivo es el dominio del sultanato. En este período es sorprendente que, en la parte Europea del sultanato otomano, no aparezca ningún, o casi, movimiento de rebelión y que los países cristianos recientemente sometidos no trataran de liberarse de la tutela turca. En todo caso, ningún elemento responsable, entre las provincias balcánicas, intervino en la guerra civil otomana y, el emperador Romano de Oriente, Manuel II no pudo lograr más que algunas limitadas ventajas de la situación. Finalmente la guerra entre hermanos se acaba en 1413 con la victoria de Mehmet I que se encarga de la reinstauración del poder otomano, de la reconstrucción de la unidad territorial contra los países de Anatolia y de impedir que el soberano karamani de Qonya se aproveche de la debilidad temporal de los otomanos en Anatolia.

El Occidente de Europa no supo calibrar el peligro turco, ni los propios bizantino acostumbrados a pactar con los turco desde hacía dos siglos, y a utilizarlos en sus luchas internas como aliados contra sus propios compatriotas. Un ejemplo más de que la ambición y la codicia humanas impiden calibrar el futuro.

VALORACIÓN GLOBAL

El aspecto global de Europa y el Mediterráneo en esta época es tan triste como cualquier otro. Pontífices honorables, pero controvertidos, y luego discutidos y odiados; emperadores henchidos de proyectos, pero cuyos nombres se ignoran: monarquías occidentales en pleno desconcierto; ancianos, menores de edad, locos, patentes o probables, y un caleidoscopio de podestás, príncipes y capitanes que sólo tiene en común la brevedad de su poder y el irrealismo de sus proyectos. En medio de ese tumulto y de tales barbaridades se sientan, no obstante, algunas de las bases del Estado Moderno.

La Corona de Aragón durante su interregno de 1410 a 1412 dio prueba de una cordura poco corriente en la Europa de aquellos tiempos. A pesar de que ganas de complicarlo todo no faltaron por muchos de los actores principales. Los asaltos que hubo en dicho período, las batallas e incluso el asesinato del arzobispo de Zaragoza y otras muchas cosas más, son una menudencia si observamos como estaba el panorama europeo. ¿Fue la solución más racional en aquellos tiempos convulsos? Sin duda alguna. Fue la palabra y las presiones las que vencieron a la espada y a los intereses más ocultos.

Spengler afirmó: *«La Historia del universo avanza de catástrofe en catástrofe, podemos o no concebirlas y fundamentarlas».*

Aunque yo me inclino más por el sarcasmo de Oscar Wilde: *«Describir con precisión lo que no ha sucedido nunca es no solamente la verdadera ocupación del historiador, sino también el privilegio de todo hombre culto y de talento».*

LA COYUNTURA DE LA EPOCA DEL COMPROMISO DE CASPE EN LA CORONA DE ARAGÓN

GUIDO D'AGOSTINO

UNIVERSITÀ DI NAPOLI FEDERICO II

I. IL COMPROMESSO DI CASPE: UN «EVENTO-PROCESSO». ALCUNE OSSERVAZIONI PRELIMINARI.

Nella tradizione storiografica corrente, si allude al Compromesso di Caspe – peraltro individuato spesso come uno dei più rilevanti avvenimenti della storia di Spagna e persino d'Europa – per indicare l'insieme del percorso giuridico-istituzionale, concordato e sostanzialmente pacifico, che sfocia nell'atto legale conclusivo stilato sulla falsariga della sentenza, o verdetto, elaborato e notificato dalla speciale giuria a ciò deputata ed eletta secondo procedure definite tra le parti. Ci si riferisce in pratica oltre che alla materiale costruzione di un accordo debitamente formalizzato ed accettato dai contraenti e da coloro che da questi sono rappresentati, ai tempi, modi, circostanze, esiti, personaggi coinvolti in un processo che scandisce il biennio del cosiddetto «interregno», ed in virtù del quale si apre e chiude la critica e pericolosa situazione originata dalla morte senza successione legittima di re Martino l'Umano (1410) e risolta dall'insediamento sul trono della Corona d'Aragona di Ferdinando de Antequera (1412), della casa dei Trastámara, la stessa, da alcuni decenni, dei sovrani del Regno di Castiglia, entità concorrente, e antagonista, rispetto alla Corona, sullo scacchiere politico e territoriale della penisola iberica.

Si tratta dunque, come del resto storici e studiosi hanno variamente e nel tempo avvalorato nei loro studi, di un tipico «evento processo», piuttosto che di un singolo, specifico o 'puntuale' accadimento, nel quale non a caso si distinguono gli *antecedenti*, nei percorsi di preparazione e avvicinamento, diversi secondo luoghi e circostanze del mosaico territoriale della Corona; una *fase centrale*, una sorta di «nucleo di condensazione», parimenti dotata di una propria dialettica di forme e forze; quindi, la conseguente *trama*, che si sviluppa a partire dal 1412 e influenza il corso successivo della storia spagnola.

Un evento-processo siffatto, peraltro, si iscrive, condizionandola e sostanziandola, persino, per certi versi, identificandovisi, con quella che si definisce come più ampia e multiforme 'coniuntura', un concorso di fatti, eventi, situazioni orientati rispetto a un fine determinato. A sua volta, poi, quest'ultima rimanda necessariamente, richiamandolo, a uno sfondo, a uno scenario di più largo respiro, quale quello, nel caso in questione, del lungo e cruciale intervallo tra le due grandi crisi strutturali dell'Europa tra basso medioevo ed età moderna, tra metà Trecento e primo Seicento.

A tale densità e complessità del tema, corrisponde comprensibilmente un panorama storiografico, una produzione di studi e ricerche altrettanto plurima e stratificata, oltre che di assai marcata ampiezza e vastità, segnata da approcci diversificati, o intersecantisi, di tipo sincronico, o per linee orizzontali e, al caso, anche comparative; di tipo diacronico, per linee verticali; o, ancora, di tipo 'prospettico', o stereoscopico (visione come «dall'alto», mirata sugli oggetti posti in piano, paralleli e in rilievo).

Beninteso, ci si trova di fronte ad una gamma a largo spettro di modi e di esiti: nel caso ad esempio, di studi fortemente, quando non esclusivamente concentrati sul Compromesso in sé, e/o sulla corrispondente coniuntura più ristretta ad esso relativa, la ricchezza e l'intensità dell'analisi fattuale e della ricostruzione dettagliata, risultano proporzionalmente maggiori; ancor più se l'ambito territoriale di riferimento è dato poi da una sola, in particolare, delle entità geopolitiche della confederazione costituita dalla Corona d'Aragona.

Quando invece la trattazione o il riferimento riguardanti il Compromesso siano inseriti o in una delle grandi opere monumentali e 'classiche' di storia spagnola, o, non meno, quando si ritrovino in agili sintesi di carattere generale, anch'esse dedicate comunque al profilo compiuto della storia nazionale, dalle origini ai giorni nostri, si registra una situazione diversa. Nell'uno e nell'altro 'modello', il Compromesso continua a figurare tra gli snodi essenziali della lunga vicenda storica del Paese, ma per la diversa dispo-

nibilità di spazio e varietà di impostazione, da un lato può risultare minore l'approfondimento specifico in merito al Compromesso, in sé, e alla propria più peculiare e ravvicinata congiuntura; dall'altro intervenire la compensazione data dall'inquadramento dello stesso necessariamente all'interno di prospettive e cicli di più ampia durata, nonché in contesti e cornici dilatati fino alla scala europea, alla realtà sociale e politica continentale.

E ancora, vanno considerati su altro piano sia monografie o studi dedicati a dinastie o singoli personaggi coinvolti nella vicenda, sia, se non soprattutto, il meritorio impegno profuso, e tuttora in atto, nel campo della edizione di testi e documenti, delle fonti primarie, a partire dagli 'Atti' delle assemblee di tipo parlamentare, o rappresentativo, per il loro ruolo, riflessi o implicazioni, nell'evento-processo in questione, e che pertanto arrecano in ogni caso un prezioso contributo di conoscenza e di riflessione.

Un'ultima notazione, riguarda la consapevolezza, ben presente a chi scrive di quanto nella storiografia in genere, e nel caso di cui ci stiamo occupando in particolare, continuo e persino gli orientamenti culturali e le appartenenze ideologico-politiche, nonché le percezioni identitarie, basate sui più vari fattori. Si potrebbe parlare, al riguardo, di uno dei rischi del mestiere dello storico, tra i molti in cui può incorrere lo studioso; come quando, ad esempio, scorge o pretende di scorgere, e comunque si induce ad immettere pregiudizialmente nella propria ricostruzione, e relativa interpretazione, persino più ordine, razionalità e consequenzialità di quanto ve ne siano stati presenti, o siano oggettivamente ravvisabili, in origine nella realtà analizzata. Non diversamente, ancora, se e quando finisce per ritenere quanto è di fatto accaduto come l'unico esito tra i possibili, il più logico e giusto tra quelli che si sarebbero potuti produrre.

Non posso tuttavia negare che nelle molte letture affrontate, soprattutto di opere recenti e disponibili, per corrispondere al compito che mi era stato assegnato – senz'altro superiore alle mie conoscenze sull'argomento e alle mie capacità – ho provato un certo interesse proprio per la verifica dei modi in cui la storiografia attuale affronta e valuta il Compromesso rispetto alla contrapposizione tradizionale di scuole, indirizzi, 'appartenenze' a vario titolo e in diversa misura sentite e professate.

Ma assolutamente maggiore, e più significativo, si è configurato il debito di conoscenze e di approfondimento che ho contratto nei confronti di tutti gli autori, e delle loro opere, 'incontrati', da cui ho imparato quasi ogni cosa che ora so attorno al Compromesso di Caspe. In particolare, mi hanno indicato la temperie, atmosfera e dati di fatto, di una epoca decisiva, slargando orizzonti e dilatandone peraltro i confini, consentendomi di fare un'esperienza intellettuale, un percorso di lettura e di studio, da cui ho ricavato insieme quasi una 'mappa' e un «diario di bordo» di questa piccola avventura della mente. E' qui più che altrove, il motivo che mi ha indotto, nel prosieguo di questa relazione, a ripercorrerne e a riportarne i passaggi salienti, inserendovi stralci, più o meno estesi, tratti dalle loro stesse pagine, ben più importanti e pregevoli di queste mie.

II. SULLE ORME DEGLI STORICI. TRA ANALISI, GIUDIZI E QUALCHE PREGIUDIZIO.

Nell'ambito di alcuni lavori assai recenti, citerei la «Biografía de una nación» di Manuel Fernandez Alvarez (2010), in cui il Compromesso è situato cronologicamente e concettualmente nella sezione dedicata a «*España, frontera de la cristianidad*», dominata dal tema della «*Reconquista*», ed in particolare di quella indicata come la «*R. triunfante*». Vi sono segnalate in sequenza le grandi conquiste castigliane, quelle operate altresì dalla Corona d'Aragona; quindi, l'arretramento e l'arresto di tale impulso nella Castiglia in preda alla guerra civile, mentre si dispiega l'espansione catalana nel Mediterraneo; infine, l'approdo al Compromesso di Caspe, cui segue l'analisi dei riflessi in Spagna dello scisma d'Occidente per concludere con quella degli aspetti culturali culminante nella celebrazione del 'gotico'. Preme soprattutto all'Autore, nel confermare il valore e il rilievo dell'evento-processo, segnalare come ad una questione estremamente delicata e pericolosa si sia riusciti a dare una «*solución por medios pacíficos*» evitando il rischio capitale di una guerra civile o della spaccatura della Corona d'Aragona, a parte gli strascichi legati al caso del Conte di Urgel, comunque chiuso più tardi senza eccessive difficoltà.

Così, rievocando per sommi capi l'accorto procedimento adottato e il suo risultato, oltre che il ruolo dei principali protagonisti, sottolinea come «*por una vez el dialogo y el compromiso desplazarán a las violencias y a las amenazas*» (p. 141), compiacendosi soprattutto per il fatto che una volta tanto un *peligroso problema sucesorio* non abbia prodotto le «*largas y sangrientas guerras*» di altre occasioni simili, e anzi

abbia dimostrato che «*non es cierto que en situaciones similares los españoles aboquen, inevitablemente, al funesto error de la guerra civil*» (pp. 149-150).

* * *

Dal canto suo, José Enrique Ruiz-Doménec, autore di una spesso ‘graffiante’ «nueva historia» di Spagna (2009), fa riferimento al periodo tra il 1369 e il 1474, tra la rivoluzione politica dei Trastamara in Castiglia e l’ascesa al trono del più famoso esponente della dinastia, Isabella la Cattolica, che egli ritiene il «gran siglo» della storia spagnola: a suo avviso, un momento di eccezionale splendore culturale e, sotto il profilo politico, dominato dal progetto-programma incarnato da Alfonso il Magnanimo e dal suo ‘miraggio’ napoletano. Ruiz-Doménec allude inoltre allo scontro intervenuto nello stesso periodo tra una nuova élite, cosmopolita e protesa verso lo sviluppo del capitalismo –la cui matrice sarebbe da individuarsi nel lusso e negli stili di vita ad esso improntati– da un lato, ed i difensori dei valori tradizionali, dall’altro.

Ma non solo, in quanto vede anche l’emergere di una cultura della guerra per risolvere i problemi politici, in Castiglia come nella Corona d’Aragona, nella quale ultima sarebbe dirimente la contrapposizione tra la *Generalitat* e il sovrano. E’ anche per questo che all’Autore sembra corretto accomunare, in una medesima attitudine e progettualità politico-dinastica, i Trastamara in Castiglia, Enrico III e Giovanni II, e i Trastamara nella Corona, Ferdinando I e Alfonso il Magnanimo: ciò che guida effettivamente sia gli uni che gli altri –egli annota– «*sigue siendo la interpretación del mundo como un espacio de aventura, comercial, intelectual, artístico*» (p. 361).

E’ in questo scenario che si colloca, nell’opera, l’evento-processo del Compromesso di Caspe, in cui, secondo ricorda l’Autore, gioca il ruolo principale la concezione ‘pattista’, tipica della Corona d’Aragona ed ereditata dalle antiche consuetudini feudali catalane, ma supportata in misura straordinaria da ambienti e poteri ecclesiastici. Su tutti, gli Ordini Mendicanti e segnatamente i Domenicani di Valencia, Vicente Ferrer, in particolare; a quest’ultimo, che era già riuscito ad introdursi abilmente alla corte di re Martino, «*no le gustaba la alta nobleza catalana y en cambio sentia un especial apego por el patriciado urbano y los cavallers, que pronto vieron en el a su principal valedor*» (p. 392). Per questo, giunti sulla soglia della guerra civile si agisce con altrettanta prontezza per evitarla e scansarne la violenza contagiosa e indiscriminata, soprattutto alla luce di quel che era avvenuto nel fatidico 1391 contro i giudei e che «*ahora quizás le tocaria el turno a los nobles y a los acomodados burgueses*». In definitiva, sembra concludere, «*El miedo social hizo más en ese momento que la moral cívica*» (p. 393). Il resoconto, tra disincanto e polemica, che Ruiz-Doménec fornisce delle varie fasi occorse nel castello di Caspe fino alla tornata finale e alla solenne conclusione dell’atto, si snoda in maniera da farne risaltare le proprie personali convinzioni. Così, la elezione di Ferdinando de Antequera sarebbe dovuta non ai titoli giuridici, maggiori o migliori di quelli presentati dagli altri pretendenti (il Conte di Urgel, innanzitutto, ma poi il Duca di Gandía, Luigi d’Angiò e lo stesso piccolo Federico), bensì all’azione di un gruppo di uomini assai determinati i quali «*van a saber presentarlo y convertirlo en 1412 en el candidato útil*» (p. 394). Non solo: con l’arrivo di un Trastamara si sarebbe prodotto «*el enajenamiento de los privilegios nobiliarios*», e più ancora, nella nuova situazione che veniva a determinarsi, il declino generalizzato della cultura [come visione del mondo, o civiltà?] catalana, con effetti negativi o di assoluto svantaggio. Sicché «*la capitalidad cultural pasó a Valencia; la económica se repartió a partes iguales en las diversas ciudades de la corona y la política pronto se trasladaría a Nápoles. ¿Que quedó para Barcelona? Esta cuestión apunta hacia lo alto del debate, circunscribe otro campo que pertenece a la situación de la economía antes y después de la elección en Caspe*» (p. 397), dove, conclude l’Autore, si giocò di fatto anche una guerra economica, di interessi forti sostenuti da una parte o dall’altra. Ad esempio, dai borghesi barcellonaesi più interessati all’alleanza con Ferdinando, per sfruttare i suoi buoni contatti con i produttori lanieri andalusi. A questo riguardo, si affianca nel testo alle citazioni precedenti delle opere di José Maria Salrach e Miguel Dualde Serrano, il richiamo ai contributi di Pierre Vilar e Jaume Vicens Vives, riguardanti la decadenza economica catalana, a partire dalla ‘peste nera’ di metà Trecento, e il rapporto eventuale, o possibile, tra ciclo economico e il ruolo giocatovi dal Compromesso.

* * *

Ancora, nel vasto affresco apprestato da Julio Valdeón Baroque per illustrare in particolare la fortunata parabola dei Trastamara, «*el triunfo de una dinastia bastarda*» (2010), trova parimenti largo spazio quanto riguarda da vicino il Compromesso di Caspe, in una trattazione accurata, dal taglio eminentemente

politico-istituzionale e centrata sulla figura di Ferdinando de Antequera, «*sin duda el mas poderoso de todos los candidatos*» (p. 104), fornito di importanti risorse economiche, di truppe a propria disposizione che non esita ad impiegare in campo aperto per rafforzare la propria posizione nei confronti dei diretti concorrenti, e, in più, sostenuto anche da Benedetto XIII. Il giudizio largamente e convintamente positivo dell'Autore sul Compromesso si sostanzia, in avvio, dell'opinione di Zurita sulla «*concordia di Alcañiz*», indicata come «*el medio verdadero de concertarse en un hecho tan grande y tan dificultoso de resolverse y peligroso de concertarse*» (p. 106) per approdare, dopo la ricostruzione nei momenti essenziali dell'evento processo, a quanto affermato da Vicens Vives. Per l'illustre storico catalano, invero, «*en Caspe no hubo ninguna iniquidad porque la proclamación de Fernando era la unica salida posible*» (p. 109) e quindi la soluzione maturata «*fue historicamente justa en tanto que designò al candidato mas universalmente aceptado por las diversas estructuras de los paises de la Corona de Aragón*» (p. 110): in pratica, la formula adeguata a risolvere «*sin violentar los principios juridicos las tensiones sociales y espirituales, nacionales e internacionales, desatadas por la muerte del ultimo rey de la casa de Barcelona*» (ibidem).

Beninteso, Valdeón non si esime dal riportare pensieri assai diversi, come quelli di Ernest Berenguer per il quale il Compromesso sarebbe la «*revancha de los reinos de Aragón y Valencia frente a Cataluña*» a causa di contrasti pregressi mai spenti e per l'antagonismo tra Aragona e Catalogna. Così come non manca di riferirsi ai quadri socio-economici caratterizzanti la realtà delle diverse entità della Corona: lo stesso fenomeno essenziale ripetutamente sottolineato del consolidamento e della centralizzazione del potere regio, ricondotto al cuore di un ordinamento generale in cui vive la dialettica tra «*stato-macchina*» e rappresentanza dei sudditi, chiama in causa appunto le dinamiche di e fra ceti e gruppi sociali, con i contrasti e le diversificazioni all'interno di ciascuno di essi. Di fronte a quella che è stata ridefinita come la «*società liquida*» di fine Medioevo, quel potere regio appena richiamato appare come unico in grado di e abilitato a costituirsi come controparte ma anche come fattore di coagulo, confronto e riferimento obbligato.

Così, nelle pagine dello storico medievalista castigliano, sfilano in sequenza: la difficile situazione economico-sociale della Catalogna, scossa tra XIV e XV secolo dall'altalenante conflitto tra componente signorile, anche urbana, da un lato, e ceti borghesi e popolari, inclusi artigiani e contadini, dall'altro. Una condizione –peraltro di controversa valutazione, secondo testimonio tra gli altri dagli studi di Mario Del Treppo– complicata dalla proiezione del malessere sociale, o dal declino economico, sul terreno del rapporto tra istituzioni rappresentative –Cortes e Diputación– e autorità regia, nelle forme di una altrettanto ricorrente prova di forza, dagli esiti alterni. Quindi lo scontro agito in Aragona in termini sostanziali non molto diversi, pur nelle ovvie distinzioni formali, tra anacronismi feudali locali e ambizioni delle oligarchie borghesi, nel quale si riflettono le tendenze e le vocazioni economico-sociali –nuove, o tradizionali ma rinvigorite– impiantatesi e attivatesi sul territorio. Infine, il caso piuttosto a parte del Regno di Valencia, passato anch'esso attraverso la terribile crisi di metà Trecento ma ripresosi con grande energia, ed in cui dentro un contesto generale di tipo «*feudalizzante*» spicca soprattutto il contrasto tra la città-capitale (quasi una «*metropoli*» insieme politica e sociale, per riprendere una nostra tipologia) e il resto del paese. La prima conosce in effetti uno straordinario sviluppo economico (agricoltura –*huerta*–, tessile, artigianato di qualità, cantieristica e movimento mercantile import-export) cui si accompagna un'intensa azione di rimodellamento urbanistico, sostenuta da una classe dirigente locale («*ciudadanos honrados y mercaderes*») dedita al benessere e al buon governo di questa singolare «*especie de ciudad hanseatica*» (p. 185).

Insomma, su questo sfondo, tanto mosso quanto variegato, si situa, anche nell'analisi di Valdeón Baroque, l'evento-processo del Compromesso, evidentemente cruciale rispetto al momento in cui si compie, nonché catalizzatore, all'interno di una congiuntura più larga che principia almeno dal terribile dramma della «*peste nera*», di svolgimenti decisivi della successiva storia di Spagna.

* * *

Spunti altrettanto ricchi e impostazione più che corretta nell'inquadramento spaziale e temporale di ampio respiro da cui è sorretta, nella trattazione di E. Sarasa Sanchez dedicata alla Corona d'Aragona nel basso Medioevo, contenuta nell'opera a più voci (coautori P. Iradiel e S. Moreta, 1989) sulla storia medievale della «*Spagna cristiana*». Al Compromesso di Caspe, Sarasa –già autore negli anni precedenti di specifici e importanti saggi sul tema, e in generale sulla storia sociale e politica aragonese tra Duecento e Quattrocento– riserva ovviamente nel suo lavoro adeguata attenzione formulando peraltro anche egli in merito un giudizio assai positivo. La soluzione del Compromesso, che egli qualifica apertamente come «*arago-*

nese', fu, scrive precisamente l'Autore – «*independientemente del debate historiografico a que ha dado lugar, una decisión de equilibrio que supo conjugar tanto los intereses aragoneses de Barcelona, como los valencianos de escalar hasta una posición idónea y equiparable a los otros reinos en el conjunto de la Corona, así como también los intereses catalanes de concitar en un juego común las aspiraciones de parte de la nobleza más dinámica y de la burguesía barcelonesa del capital y de las finanzas. Por ello la propuesta de los nueve compromisarios (tres por cada uno de los territorios principales, Aragón, Valencia y Cataluña), tras las deliberaciones previas en diversos parlamentos particulares de los tres estados, en favor de Fernando de Trastámara, don Fernando de Antequera, fue bien aceptada en Aragón, con reservas en Valencia y contestada en Cataluña; satisfaciendo, no obstante, a la mayoría y evitando el enfrentamiento, excepción hecha de la rebelión del candidato desestimado don Jaime de Urgel que obligó al nuevo monarca Fernando I (1412-1416) a combatirle hasta sitiarse a lo largo del año 1413 y derrotarle, finalmente, con el consentimiento casi generalizado de las fuerzas sociales y políticas de la Corona.*

En Caspe triunfó, pues, el candidato más apoyado y que mejor trabajó por su elección durante el interregno para ganarse las voluntades de los futuros súbditos representados por los electores del Compromiso; sabiendo conjugar los intereses de algunos de los grandes protagonistas a título particular, como Benedicto XIII (el Papa Luna, en la obediencia de Aviñón) que apoyó a don Fernando para asegurarse la mayoría peninsular hacia su causa, o San Vicente Ferrer que encontró, primero en el infante y regente castellano y luego en el rey aragonés, un colaborador de sus planteamientos antihebreos y de la presencia eclesiástica en la política gubernamental.

De los compromisarios de Caspe, los tres aragoneses optaron por el infante castellano (Domingo Ram, Berenguer de Bardaxi y Francés de Aranda), al igual que los dos primeros compromisarios valencianos (Vicente y Bonifacio Ferrer) y uno catalán (Bernat Gualbes); por lo que al haber al menos un voto por cada reino se dio por válida la opción, proclamándose solemnemente dicha elección el 28 de junio de 1412 en la iglesia mayor de Caspe» (p. 652).

Così in effetti l'Autore riprende quanto già affermato circa l'indubbio beneficio arrecato a quello che sarebbe stato più tardi nel secolo XV il predominio castigliano, nonché, rispetto all'ascesa della dinastia Trastámara al trono, il conseguente rafforzamento della monarchia, una realtà –a suo avviso– che con Ferdinando I e poi con Alfonso il Magnanimo avrebbe condotto «*al distanciamiento de los gobernados con respecto a los gobernantes, a la escisión social entre los estamentos, al fortalecimiento de la autoridad regia y a la conversión de la Diputació del General en un órgano político que trató de controlar a la monarquía cuando ésta intentaba lo mismo con respecto a los estamentos nobiliar y popular.*

La desestabilización social y los desequilibrios políticos propios de la época alfonsina, con la aventura napolitana abierta en 1442, precipitó la inestabilidad del gobierno en Cataluña, desembocando en la guerra civil, el apartamiento definitivo de Aragón de la política internacional, y de los intereses económicos del conjunto de la Corona, y el aprovechamiento valenciano para mantener su potencial productivo y su capacidad financiera en sustitución del progreso unitario catalán que había sido la tónica hasta mediados del siglo xv» (p. 646).

Ciò che più conta, tuttavia, ai fini del nostro discorso è, ancora, la collocazione dell'evento-processo in questione, nell'«onda lunga della storia», per cui si è tratti a ragionare come su un venire al pettine in senso positivo dei tanti 'nodi' accumulatisi nello svolgersi della storia della Corona, a partire dal suo primo costituirsi e quindi dal suo consolidamento ed espansione successivi, in pratica dal secolo XIII in avanti. Sarasa segue il filo dell'intera vicenda intrecciando l'analisi della componente politico-istituzionale con quella relativa più propriamente alla realtà sociale ed economica corrispondente, senza perdere mai di vista il dato fondamentale della diversità dei regni e territori conglobati nella Corona, e dunque della varietà di condizioni, situazioni e prospettive che connotano il nucleo originario aragonese-catalano, e via via le altre 'tessere' del mosaico rappresentate da Valencia, Maiorca, Sicilia, Sardegna (a cui si aggiunge, in una proiezione tutto sommato ravvicinata, Napoli).

In questo senso, sotto il profilo politico-istituzionale il ragionamento ruota attorno al rapporto dialettico tra governati e governanti, tra società civile e società politica, secondo una traiettoria che vede nel tempo, progressivamente, l'affermazione della seconda sulla prima, dell'autorità e potere regi sui diversi ceti e gruppi sociali, peraltro in conflitto tra loro. Tra questi ultimi, tuttavia, e il sovrano, non solo corpi intermedi a comporre apparati di consiglio e sostegno politici, e di amministrazione burocratica, quanto – soprattutto – organismi di rappresentanza e di partecipazione dei sudditi, dal piano locale, municipale, a

quello delle assemblee rappresentative di ciascun regno, geloso custode dei propri usi e costumi giuridici, come, a maggior ragione, di quelle generali, comuni a tutta la Corona. Sullo sfondo, ma evidentemente in grado di influenzare l'intero processo, anche per Sarasa il «pattismo», unico antidoto nei confronti dell'autoritarismo monarchico e base della

«filosofía política de la dinastía aragonesa y doctrina asumida en la dialéctica monarquía-poder feudal, en el que desde la segunda mitad del siglo XIII participaba el estamento ciudadano. El pacto respetado por el rey y los estamentos nobiliar, eclesiástico y urbano se iba a fortalecer con el compromiso adquirido en el juramento del nuevo rey a respetar las leyes propias de cada territorio. Este juramento constituía la manifestación pública de dicho pacto, y las Cortes – consolidadas en este momento – la institucionalización de las relaciones entre gobernantes y gobernados a través de la representación individual o estamental de los convocados, y dentro del deber feudal de asistencia y consejo conjugado con el derecho de participación política de las fuerzas sociales ratificado en la exigencia de reuniones periódicas de las asambleas» (p. 608).

In verità, oltre al pattismo, anche ineludibili capisaldi quali il Privilegio generale e la magistratura del *Justicia*, in Aragona; il *General de Cataluña*, i *Furs* di Valencia, i Parlamenti delle grandi isole mediterranee ecc.

Sul terreno della realtà sociale ed economica, parimenti risalta un movimento di lunga durata, quale la lotta continua, offensiva o difensiva secondo i casi e i tempi, da parte dell'aristocrazia terriera in Aragona, della borghesia mercantile e commerciante barcellonaese in Catalogna, della composita aggregazione sociale spiccatamente urbana preminente in Valencia; della feudalità siciliana e di quella sarda; degli attori e protagonisti della peculiare avventura maiorchina. Su tale e pur sempre variegato quadro, il colpo durissimo della peste nera, del 1348, a cui si fa risalire in genere l'avvio della crisi disastrosa che investe l'intera Europa, che interrompe il ciclo positivo apertosi all'indomani dell'«Anno Mille», che disarticola ove più ove meno il tessuto sociale ed economico, demografico e agricolo in particolare, influenza la scomposizione e la riclassificazione dei poteri di fatto, i loro rapporti reciproci, e di quelli politici in primo luogo. E che orienta diversamente in ultimo, ma non per ultimo, sensibilità e psicologie collettive, abiti mentali individuali, comportamenti, visioni del mondo e aspettative dagli esseri umani. La tremenda evenienza del 1348 –ricorda giustamente Sarasa– ha pure i suoi annunci anticipatori (il «mal any primer» –1333– nella Barcellona affamata e che si scopre scarsamente o malamente approvvigionata di grani, ad esempio) ed ha effetti e conseguenze a cascata, in seguito, come si fosse di fronte a uno «sciame» di onde d'urto, le crisi «acumulativas» di cui parla l'Autore e di cui descrive gli amari contorni.

«Le peste había afectado a todas las clases sociales, si bien aquellos grupos peor alimentados y con menor higiene personal y colectiva sufrieron la epidemia con mayor intensidad puesto que arrastraban un debilitamiento natural desde algunas décadas anteriores. Pero en términos generales la peste no respetó a reinas (como Leonor de Portugal, segunda mujer de Pedro el Ceremonioso), eclesiásticos o administradores y representantes municipales (consellers en Barcelona y jurats en Valencia), aunque el anonimato de los colectivos más numerosos como el campesinado impida saber en qué medida disminuyó su contingente.

En la coyuntura que comenzaba a ser depresiva para los territorios de la Corona de Aragón, con impactos tan circunstanciales como el de 1333 o el de 1348, la tendencia de crecimiento de la economía cesó bruscamente, viéndose sustituida por una superposición de crisis acumulativas que motivaron un cambio de actitud social y aún mental que precipitó un nuevo sistema de relaciones políticas.

La peste de 1348, más que una coyuntura espacial y temporal, constituyó una concentración de efectos negativos que desencadenó otros efectos en cascada, concatenados e irreversibles hasta comienzos del siglo XV en que de nuevo la tendencia volvió a recuperarse, si bien no por igual en todos los territorios, sino especialmente en Valencia; aumentándose todavía más la dislocación territorial de la Corona de Aragón a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV con el retraimiento aragonés, las sucesivas fracturas catalanas y la hegemonía valenciana del cuatrocientos, lo que junto con el estancamiento balear conforma un panorama múltiple en un contexto envolvente e irregular que afectó a todas las estructuras» (p. 622).

Non ci si può dilungare ulteriormente riportando passi salienti dell'argomentare di Sarasa; basterà segnalare come la crisi e i suoi tanti addentellati abbiano profondi e marcati risvolti politici quali l'allargamento delle distanze tra governati e governanti, la decisiva sterzata a favore della società politica rispetto alla

società civile, indotta ad arroccarsi e corporativizzarsi sempre di più, e dunque la politicizzazione spinta dell'ambiente urbano, cui fa da contraltare in più di un caso la 'ruralizzazione' della borghesia. Comunque e dovunque, in fin dei conti, si insedia un clima sociale e politico in fibrillazione, in cui tutti si agitano contro tutti; si alterano equilibri faticosamente raggiunti e mantenuti, sia pure tra non piccole né poche difficoltà; si diffonde un bisogno e un desiderio di potere 'pubblico' in grado di tornare ad assicurare ordine, sicurezza e stabilità, su cui potere e dovere provare a ricostruire assetti economici di nuovo dinamici e positivi.

Insomma, una situazione che si riflette in effetti «*en las negociaciones y comportamientos del interregno y en la inclinación de los compromisarios de Caspe por Fernando de Trastámara frente a otros candidatos más próximos a la aristocracia feudal como era el conde de Urgel, rival fundamental del propuesto en 1412 para gobernar la Corona de Aragón en una solución de compromiso y equidad dignas de elogio por evitar, al menos, la guerra entre los aspirantes*» (p. 645).

* * *

Un aspetto ulteriore, e non poco significativo, della complessiva congiuntura dell'epoca del Compromesso di Caspe nella Corona d'Aragona, si ritrova affrontato in due diversi, recentissimi, contributi riguardanti l'ambito valenciano e quello della città di Saragozza. Entrambi centrati sugli anni dell'Interregno e sulla conflittualità sociale, disordine pubblico, lotte tra fazioni avverse, delinquenza, tutti fenomeni che appunto in relazione alla circostanza appena richiamata, ricevono nuova e pericolosa esca, al punto da predisporre viepiù le menti dei responsabili politici e gli animi dei cittadini ai maggiori sforzi verso una via d'uscita alla grave situazione.

Nel primo caso, il valoroso medievista dell'Università di Valencia, Rafael Narbona, avvia la sua documentata ricostruzione dall'assunto secondo cui l'Interregno e la polarizzazione sui due principali candidati alla successione di re Martino l'Umano sul trono della Corona, finiscono per produrre in territorio valenciano clima e contesto da vera e propria «guerra civile». Sulla scorta di storici quattro-cinquecenteschi (Valla e Zurita), di cronisti del tempo e di fonti documentarie di prima mano, Narbona rievoca il quadro di violenze e di scontri tra potenti consorzierie di famiglie, fazioni e partiti, che si contendono la supremazia nel governo locale (i «bandos»). Condizioni sociali e politiche già in corso negli anni precedenti ma che ora (dal 1409-1410) si aggravano, determinando tensioni e instabilità, addirittura condensandosi attorno ai contrapposti 'bandi' degli *urgelisti* e dei *trastamaristi*. Tali, in effetti, i Vilaragut e i Centelles, rispettivamente, con i loro aderenti e le sponde 'istituzionali' (il Consiglio di governo locale, il vicerè Bellera, il luogotenente Perellos), la cui animosità cresce a dismisura, in relazione appunto alla vicenda della successione e del «sinuoso procedimento que habria de concluir con la investigación y aclaración de la persona a la que en justicia correspondia la herencia del trono» (p. 203). Al riguardo, l'Autore concretamente osserva come «*una lectura historiográfica muy ideológica y apriorística a la hora de enjuiciar aquellos acontecimientos produjo dos visiones tan clásicas como antagónicas en la valoración del resultado dado en Caspe. Esta misma interpretación, trasladada a la ciudad y reino de Valencia determinó una distribución maniquea de los papeles desempeñados por los personajes que apoyaron al conde de Urgel o al infante de Castilla en su lucha por dominar la situación, adjudicándose valores de lealtad y legitimidad a los actos del virrey y de subversión e inobediencia a sus oponentes. Si tradicionalmente se ha planteado la invasión castellana como elemento clave en el triunfo de Fernando, no es menos cierto que Jaime de Urgel se afanó por conseguir apoyos exteriores; que aragoneses, catalanes y valencianos estuvieron divididos y guerrearon entre sí por uno u otro candidato; y que Arnau Guillem de Bellera, como virrey y gobernador del reino, se saltó todos los procedimientos amparados por la costumbre y los fueros con el concurso de gobierno de la capital, imponiendo unas condiciones desorbitadas que rayaban cuanto menos el abuso de poder si no la tiranía, con el agravante añadido de la abierta adhesión a uno de los bandos tradicionalmente enfrentados en Valencia*».

Per un paio d'anni, e fino all'assassinio dell'arcivescovo di Saragozza, e la parallela discesa in campo diretta di Ferdinando de Antequera, con forze militari castigliane a sua disposizione, da avviare in Aragona, la situazione si trascina nei binari di cui s'è detto; di qui in poi, le cose cambiano e il fronte di sostegno alla candidatura di Ferdinando si amplia e si compatta, esteso a genti e luoghi scontenti, reticenti, delusi e soprattutto risentiti nei confronti del Bellera e delle sue iniziative prevaricanti. Come scrive Narbona «*El asesinato del arzobispo de Zaragoza el uno de junio del 1411 desencadenó la presencia de las primeras tropas castellanas en Aragón, donde acudieron con el pretexto de auxiliar a los parientes del difunto,*

pero la recepción de las primeras noticias sobre preparativos de guerra en la frontera valenciana datan de noviembre y diciembre de 1410, meses en los que se intentó organizar una tropa de caballería que atajara cualquier intento de injerencia externa. Ya entonces se vio que su financiación corría a cargo de las villas del reino, del brazo eclesiástico, y de otros que secundaran la defensa, refiriéndose en última instancia a parte del brazo nobiliario, porque no pocos de sus integrantes habrían celebrado la movilización castellana para defender la candidatura al trono del infante Fernando, corregente de Castilla. Pronto se produjo un salto cualitativo en la situación. Desde que Fernando manifestó su decidida intención de heredar el trono, la acción de las tropas castellanas produjo una inyección de vitalidad tanto entre las resistencias promovidas por el grupo Centelles como entre las múltiples reivindicaciones de las villas, todos los cuales encontraron en la causa de Fernando un balón de oxígeno para resurgir contra las imposiciones e intereses de Bellera y de la capital del reino» (p. 219).

Non manca, inoltre, Narbona di sottolineare il ruolo di Benedetto XIII (il «papa Luna»), in generale sulla questione della successione e in particolare sulla piuttosto tribolata designazione dei tre delegati valenciani, e come la sua stessa condotta abbia oscillato secondo l'andamento degli eventi, ed in special modo dopo l'esito della battaglia del Codolar (febbraio 1412). Ad avviso dell'Autore, in definitiva, «*Todo parece indicar que Benedicto XIII se inspiró en una estrategia híbrida, en parte experimentada por él mismo en el tortuoso e inacabado camino de solución del Cisma de la Iglesia. Una vez fracasada la vía concilii (asamblea general de los reinos en un único parlamento), era posible simultanear la testamentaria vía iustitiae (obligaba a las posturas enfrentadas a reunirse para alcanzar el fin deseado) con la vía compromisi (sometiendo a los candidatos a un tribunal de arbitraje) e incluso con la vía facti (recurso a la fuerza de las armas). El 26 de febrero de 1412 el parlamento de Alcañiz daba poder al gobernador y justicia de Aragón para nombrar a los nueve compromisarios que habrían de reunirse en Caspe, iniciándose el concierto con el parlamento de Tortosa. Al día siguiente se producía la batalla del Codolar, de modo que la vía armada y la vía jurídica, una al lado de la otra y bien simultaneadas, favorecían a Fernando, al menos en el reino de Valencia*» (p. 229).

Restava da regolare e definire il rapporto con il Consiglio della città di Valencia, il cui orientamento parimenti muta completamente dopo la menzionata battaglia per assumere toni più che concilianti e carichi di aspettative nei confronti di Ferdinando al quale veniva assicurato appoggio pieno ed attivo, ricevendone da lui altrettante e molto attese ed apprezzate garanzie su diverse questioni ancora aperte. In ogni caso, l'atteggiamento del Consiglio si era fatto, nei confronti di Ferdinando e del Compromesso, del tutto conciliante e grato; di più, si notificava (per lettera del 29 marzo) – ricorda l'Autore – come si stesse facendo «*todo lo posible para vencer la resistencia ofrecida por Gener Rabassa para marchar a Caspe*» fino a portarcelo se necessario con la forza! Insomma, morto il viceré Bellera, debellato l'*urgelismo* della capitale, «*controladas las villas del norte del reino, conseguida la adhesión del consell valenciano, y establecida la pauta del procedimiento de investigación del candidato en la Concordia de Alcañiz, etc., todos los acontecimientos parecían predeterminar la solución jurídica de Caspe*» (p. 231). Liquidate le ultime pendenze con gli ormai peraltro residui fautori di Vilaragut, i quali ancora avevano tentato un'estrema mossa offensiva, finalmente ci si poteva rivolgere espressamente a Ferdinando (30 giugno 1412) celebrandone la successione al trono ed appellandolo «*molt alt, et molt excel·lent e victoriós senyor*», rey por la gracia de Dios, quanto meno podría considerarse que la victoria había sido doble en el reino de Valencia: legal y militar» (p. 232).

Cambio di scena, da Valencia alla capitale aragonese, ma sostanza largamente omogenea con Isabel Falcón e le sue «*Alteraciones en Zaragoza en los años que precedieron al Compromiso de Caspe*», pubblicato dalla benemerita Institución «*Fernando el Católico*», 2011.

Anche per la prestigiosa studiosa aragonese, autrice infaticabile di studi e ricerche nel campo della storia medievale della città e della Corona, «*la falta del rey creó un vacío de poder que aumentó la intranquilidad y alteraciones en todos los estamentos de la sociedad*» (p. 9). Di qui, la preoccupazione, costante e sempre più ansiosa, dei responsabili del governo locale cittadino e dello stesso Governatore, oltre che dell'Arcivescovo, di mantenere la situazione sotto controllo, attraverso tutta una serie di provvedimenti, di cui è conservata la documentazione corrispondente nel più antico libro di «*pregones*», su cui si è basata l'Autrice per il suo lavoro e la cui trascrizione è contenuta nell'Appendice al testo. Le tante *cridas* riportate segnalano in maniera ricca e articolata il quadro quotidiano caratterizzato da «*banderías nobiliares entre poderosas familias y atracos y robos en caminos y campos entre las clases populares*». Tutto ciò non rappresenta, anche in questo caso, una novità, risalendo in parte ad anni antecedenti, ma la contingenza

intervenuta ha di molto aggravato le cose e soprattutto impone, come ha imposto, a chi ne ha il carico, di riportare ordine e pace in città e mantenerla in tale stato al fine di conservarla «para aquel a quien perte-nezca por justicia» (p. 10). Sullo sfondo di movimenti che modificano gli assetti sociali preesistenti, in particolare processi di mobilitazione di gruppi borghesi, commercianti arricchiti che puntano alle cariche di comando municipali, la situazione tende visibilmente a peggiorare nel corso del passaggio dal 1410 al 1411. Ma il punto critico, in negativo, si raggiunge con l'assassinio dell'Arcivescovo (giugno 1411), frutto evidente dell'exasperazione degli animi e della dilagante ondata di «bandidaje» (banditismo, brigantaggio) sia popolare, sia nobiliare (quest'ultimo, 'illustrato' dalle gesta degli Ximenes de Urrea contro i de Luna). Persino il papa-Luna, Benedetto XIII, ha provato a calmare gli spiriti cittadini in ebollizione, visitando personalmente Saragozza, senza evidenti risultati, al pari degli emissari catalani in missione di buona volontà istituzionale. Ad ogni buon conto, è vero che l'assassinio del prelado fu «el suceso que inclinó la balanza de la sucesión en favor del castellano don Fernando de Antequera»: una prova in più, ed autorevole, dello stretto legame stabilitosi ormai tra lo stato di pericolo sociale e politico-istituzionale diffuso in tutta la Corona d'Aragona, ed il favore crescente, altrettanto diffuso, alimentato dalla percezione della insostenibilità di un eventuale protrarsi della crisi da vuoto di potere, per la soluzione intravista e guidata dagli «uomini del Compromesso». Nei fatti, la «Concordia di Alcañiz» avrebbe spianato definitivamente la strada alla decisione finale nel senso già più volte ricordato.

III. UNO SGUARDO SOMMARIO AI RIFLESSI NEI TERRITORI ITALIANI INCORPORATI ALLA CORONA.

Spostando ora lo sguardo sui domini e territori italiani della Corona, ci si trova subito di fronte ad alcune decisive concordanze rispetto al quadro che emerge dalle altre realtà geo-politico del mosaico iberico. La prima, e sembrerebbe paradossale, quasi un ossimoro, riflette la sostanziale diversità, anche all'interno della sezione italiana, tra le tre principali componenti: Sicilia, Sardegna (e Corsica), Mezzogiorno continentale, quale è stata messa decisamente in risalto dalle rispettive storiografie locali, ma non meno considerata è stata dagli storici spagnoli. In particolare, da questi ultimi, e penso tra gli altri agli studi dell'indimenticato J. Lalinde Abadia, si è individuata più di una influenza sostanziale dei modelli giuridico-politici della Corona d'Aragona sugli assetti delle due grandi isole mediterranee e sul Mezzogiorno italiano: la decisiva occidentalizzazione sotto il principio monarchico; l'impulso all'autonomismo politico-istituzionale; lo sviluppo degli ordinamenti amministrativi, delle funzioni delegate (governatori, procuratori, viceré) e delle assemblee rappresentative; la teoria e la pratica dei principi di decentramento e responsabilità. Il tutto, pur nelle differenze, altrettanto evidenti, sia a livello di strutture sociali (a cominciare dallo stesso regime feudale, secondo il «modo italico» in Sicilia e a Napoli; ma catalano, o franco, in Sardegna), sia per quanto concerne modi e tempi della parabola politica (dall'unione personale al regno siculo-aragonese autonomo in Sicilia, appunto; dalla guerra di conquista e occupazione alla riunificazione sotto dominio diretto in Sardegna; dall'adozione ereditaria all'insediamento di un ramo dinastico napoletano-aragonese a Napoli).

D'altronde, chi scrive ha in più di una occasione ragionato sul tema dell'incorporazione alla Corona dei territori italiani più sopra citati, rilevando come sia decisivo il fattore-tempo, vale a dire la sequenza temporale differenziata in cui si compie il processo: alla fine del secolo XIII per quanto riguarda la Sicilia; nella fascia centrale del XIV in relazione alla Sardegna; nella prima metà del secolo XV nel caso di Napoli. E accanto al tempo, le 'leggi' dello spazio, della posizione geografica, se è vero – come è vero – che «il tempo si può leggere nello spazio», e che la stessa insularità può significare, o favorire, isolamento, autonomia, separatezza, anche se non sempre e non dappertutto con la stessa intensità, mentre l'ampia area continentale del Sud-Italia, con Napoli in testa, si rivela dal canto suo una straordinaria base logistica, una piattaforma-ponte, nel cuore del Mediterraneo, al centro della direttrice ovest-est, e di quella nord-sud, dell'impero marittimo commerciale aragonese-catalano. Su queste premesse, e guardando soprattutto all'evoluzione intervenuta nei parlamenti siciliano, sardo e napoletano, nel solco dei pur diversi modelli iberici si è ritenuto fondato distinguere più fasi nell'incontro-scontro tra 'mondo' iberico e 'mondo' italo-mediterraneo, e si è pertanto parlato di «impatto istituzionale iniziale»; di prima e seconda «ispanizzazione»; degli esiti, manco a dirlo 'differenziati', nei tre casi in questione.

Ma su questo punto, basteranno tali accenni, rimandando agli studi, miei e altrui, per maggiori approfondimenti.

La seconda delle concordanze richiamate in apertura di questa parte della presente relazione, centra il tema di fondo del congresso: l'incidenza del Compromesso di Caspe, e corrispondente congiuntura, su storia e realtà dei territori italiani. Al riguardo, si riscontra, sia nella storiografia italiana, sia in quella spagnola, l'opinione secondo cui l'evento-processo culminato nel 1412, costituisca un punto di svolta, di interruzione, mutamento e discontinuità, rispetto al corso delle cose precedente. Si romperebbe in sostanza con Caspe l'equilibrio raggiunto fino ad allora e perderebbe terreno l'autonomismo locale mentre, con il passaggio ad una dinastia castigliana, il 'pendolo' si sarebbe spostato in direzione del crescente accentramento ed incremento del potere regio, - secondo quanto sostenuto da F. Casula - a cui farebbero da contraltare gli organismi rappresentativi, se e dove in grado di rafforzarsi e di raccogliere le istanze autonomistiche. E' interessante, peraltro, tenere conto del clima acceso, socialmente e politicamente, in cui vengono vissuti anche in Sicilia e in Sardegna gli anni dell'interregno: nella prima, colpita direttamente dalla morte di re Martino il giovane, esplose il contrasto tra la regina vedova, e vicaria *in pectore*, Bianca di Navarra, ed il potente Conte di Modica, il Cabrera, ascritti, inevitabilmente, l'uno e l'altra, ai contrapposti schieramenti favorevoli a Ferdinando de Antequera e al Conte di Urgell. Il tutto, con il 'contorno' -per così dire- degli scontri tra la capitale Palermo, e le altre città isolane, antagoniste e in cerca di occasioni per riaprire i giochi e dunque tese a sfruttare strumentalmente la circostanza. Nella seconda, si assiste agli ultimi fuochi del tradizionale regime 'giudicale', con l'iniziativa volta al proprio vantaggio, ma in ogni caso destabilizzante, del visconte di Narbona, appoggiato dai Genovesi, nei cui confronti dovranno muoversi con energia prima Ferdinando e poi Alfonso.

Anche in questo caso, rotture clamorose ed accordi assai precari si alternano, né mancano riflessi e ripercussioni oltre lo stretto ambito isolano. Comunque, su questi argomenti, come sugli avvenimenti immediatamente a ridosso del Compromesso, nonché sulle vicende degli anni immediatamente successivi e sugli indirizzi politici e istituzionali che prendono a delinearsi, promettono importanti acquisizioni molti dei contributi legati ai lavori del nostro congresso.

Per quanto può riferirsi in particolare a Napoli, ci si è precedentemente espressi per rapidi cenni. Mi piace, tuttavia, riprendere in parte quanto ho avuto modo di esporre non molto tempo fa in una occasione di riflessione pubblica su Alfonso il Magnanimo (e sulla celebre opera del Martorell, «Tirant lo Blanch...») in cui valutavo assai in positivo la straordinaria tenacia con cui Alfonso aveva perseguito per alcuni decenni la conquista di Napoli. «Essa si compie -scrivevo- quasi alla metà del Quattrocento, dopo Caspe, quindi, ed in un contesto assai più tardo e diverso da quello in cui erano maturate le pur rimarchevoli vicende riguardanti già Sicilia e Sardegna. Ma Napoli sembra davvero un'altra cosa; è il tassello mancante allo splendido mosaico costruito in quasi tre secoli. Si inserisce a perfezione nel circuito degli scambi economico-commerciali; è un investimento oltremodo remunerativo per i mercanti catalani che non si lasciano sfuggire l'occasione, nonostante il più tiepido atteggiamento della feudalità aragonese (sul quale ultimo punto, peraltro, esprime qualche dubbio M. Tangheroni).

Direi di più: Napoli si pone come centro nevralgico del sistema-impero ormai costruito nel Mediterraneo dalla Corona d'Aragona. Lo è per la sua posizione centrica, tra Barcellona e il Levante, balcanico e medio-orientale, ma anche per essere il perno pure dell'asse verticale che collega Europa ed Africa. Lo è quando assolve ad una funzione strategica, di fiera, emporio, mercato, centro di raccolta e smistamento, stoccaggio e rimessa in circolo delle merci che affluiscono in città. Lo è in quanto piazza principale di quella sorta di «mercato comune» per cui i vari regni, domini, territori della Confederazione attuano lo scambio per eccellenza tra manufatti, prodotti artigianali e di tipo 'industriale' dall'area iberica peninsulare a quella italica del Mezzogiorno insulare e continentale da cui traggono derrate agricole, anche di pregio, oltre quelle definibili 'basiche', essenziali. Lo è infine perché il Sovrano non se ne distaccherà più, fermanovisi in maniera duratura e definitiva, trasformando una pur importante capitale a scala 'regionale' in «metropoli politica», centro direzionale dell'intero complesso sistema di cui s'è detto. E non basta ancora, perché a Napoli e da Napoli Alfonso dà vita, secondo lo schema-sequenza già visto all'opera altrove, ad un nuovo regno autonomo, napoletano-aragonese, di cui doterà il figlio naturale Ferrante, capostipite così di una linea collaterale, e minore, della dinastia, e che inserirà autorevolmente nel tutt'altro che semplice e agevole teatro della politica italiana del tempo. Tutto questo, ancora senza dire dello straordinario impegno in campo istituzionale, dell'impulso primario dato alla riforma -di impronta catalana ed attuata con personale tratto dai regni iberici- dell'impalcatura burocratico-amministrativa ereditata dal governo angioino del Regno di Napoli, attraverso, soprattutto la depersonalizzazione dei Grandi Uffici, e la creazione di una struttura da «stato-macchina», piuttosto, nel quadro di quella che

è stata definita «la via napoletana alla edificazione dello stato moderno» (Galasso). Ricordando, appena, infine la passione per la cultura e i moduli classici dell'Umanesimo avanzante, il mecenatismo, la prodigiosa raccolta libraria nella splendida ed amata sede del Castelnuovo, reggia, dimora, casa reale e fortezza impareggiabili.

E la Città, corrisponde: aumenta in dimensioni fisiche e per popolazione; si fa «bella e gentile»; dà vigore a un ceto patrizio che ne cura governo e amministrazione, ambisce persino a giocare un ruolo in una eventuale strategia politica della monarchia volta a contenere lo strapotere feudale. Ma ciò non sarà nell'orizzonte né immediato né di prospettiva di Alfonso; semmai, riguarderà gli anni del lungo regno, successivo, del «gran re» Ferrante, per tanti versi continuatore degli indirizzi paterni quanto, in altrettanti campi, perseguitore di diversi e nuovi orientamenti. Poco meno di 40 anni di regno per Ferrante, vissuti con inesausto vigore, praticando ogni sorta di manovre, militari, politiche, diplomatiche, secondo circostanze e necessità; destreggiandosi nel labirinto italiano, curando anch'egli di incidere nella composizione sociale regnicola e cittadina, promuovendo nuove attività artigianali e commerciali, soprattutto intessendo con la Capitale un dialogo, certo, istituzionale, ma anche 'emozionale', perché «caput totius Regni» e modello di lealtà e fedeltà per tutti i governati. Né trascurando, ovviamente, di coltivare le migliori relazioni possibili con il resto della Corona d'Aragona e con il potente e incomben- te, nonché interessato 'cugino' Ferdinando il Cattolico. Soccomberà alla fine Ferrante, prima oggetto della insidiosissima congiura baronale (1485), quindi implicato nei contrasti della politica italiana e internazionale. E del Regno, diviso tra Francia e Spagna, e poi guadagnato interamente da quest'ultima ai primi del Cinquecento, si ri-approprierà proprio il Cattolico, riunificandolo e reincorporandolo alla Corona, istituendo, come già altrove, il regime viceregnale, destinato comunque ad assicurare ancora due secoli alla presenza spagnola *in loco* e perciò stesso al consolidamento di una più che interessante espressione di cultura e di civiltà ispano-napoletana».

Nella stessa sede e occasione, concludevo il profilo del grande sovrano, giustamente gratificato dell'appellativo di «Magnanimo» citando un passo di Mario Del Treppo, il quale ha scritto, «se dovessi visualizzare, per così dire, il mondo mediterraneo del secolo XV, ricorrerei senz'altro alla novella cavalleresca di Joanot Martorell Di *Tirant lo Blanch* Alfonso stesso ha i tratti cavallereschi, e di questo personaggio letterario e del suo autore ripetono le vicende anche quei compagni d'arme di Alfonso – aragonesi, valenzani, siciliani – che attraversando il Mediterraneo lungo la *ruta de las islas* avevano di mira non i mercati delle spezie, ma Costantinopoli e il sogno della Crociata...».

Di mio, aggiungevo l'ammirazione per la sua estrema sfida, la guerra mossa una volta ancora contro Genova, quando era ormai vicino alla fine della vita: ai miei occhi, si trattava del «ultimo rugido del viejo, y nunca domado, león: autentico temple de luchador que no conoce la rendición y que esta convencido desde siempre que es este el unico modo justo de vivir, persiguiendo la gloria mas allá de la vida misma. Pero también para el, el tiempo ya habia vencido; sepultado en la amada Napoles de su sueño mas bello y victorioso, sus trofeos retomarán el camino de la via de la patria de origen mas de dos siglos despues. Para la Ciudad, el Reino, los Meridionales, un recuerdo indeleble, del gran rey iniciador y artefice de la edad más bella de su historia» (debats, 104).

IV. LE COORDINATE POSSIBILI DELLA 'CONGIUNTURA'. STRUTTURE, TEMPI, SPAZI E UOMINI.

Personalmente, resto convinto che prioritario è richiamare il profilo socio-economico europeo quale si delinea nel XIV secolo, sin dalle difficoltà che si manifestano già nei primi decenni, con il suo culminare nella devastante peste del 1348.

Sulla spirale perversa carestia/epidemia/carestia si abbatte il colpo tremendo della «morte nera» che interrompe drasticamente il processo avviato sin dall'XI-XII secolo di ricostituzione del capitale demografico europeo su cui si è potuto sviluppare e consolidare l'andamento positivo della fase economica (elevata produzione agricola, diversificazione delle attività, scambi, commercio, moneta ecc.). Si rompono pertanto antichi equilibri strutturali e i riflessi psico-antropologici su uomini e donne del tempo risultano altrettanto profondi come rivela l'ampliarsi a dismisura ad esempio della 'forbice' tra spazi di esperienza e orizzonti di aspettative, o l'inversione del senso del tempo, o, ancora, la diversa percezione e rappresentazione della morte.

La destrutturazione agricola che ne consegue, con il calo della produttività e il regresso delle colture; la disarticolazione delle figure sociali tradizionali (signori e contadini) e le ripercussioni sullo stesso regime feudale, disegnano un 'paesaggio' economico e sociale diverso, e comunque in via di mutamento. Ma la crisi non consiste solo della sua componente distruttiva; essa ha potenziale ambivalente e mette in campo anche energie nuove e diverse, così come attività che si adeguano e/o si trasformano. Più pascolo e allevamento, ad esempio, e in tanti casi, maggior potere contrattuale dei lavoratori nei confronti degli antichi signori. Trasformazioni significative nel campo dell'attività manifatturiera tessile: arretra, ma non si arresta, la produzione di lusso; permane stabile il ciclo domestico rivolto ai bisogni personali; tende ad autonomizzarsi e ruralizzarsi il sistema di media qualità attraverso l'intensificarsi del lavoro a domicilio prefigurazione delle prestazioni 'a cottimo'. Analoghe considerazioni per l'ambito dei commerci e degli scambi, in cui emerge una vitalità capillare ai livelli meno elevati.

E' solo a partire dagli ultimi decenni del Trecento, e per la durata di circa un secolo, che si verifica la fase più propria di stabilizzazione sui livelli bassi, e quindi, nell'immediato, di stagnazione, per poi avviare la comparsa di segnali e fermenti che, seppure territorialmente diffusi a macchia di leopardo, preludono al cambio di fase e al grande slancio che prende quota a fine Quattrocento e si afferma nel secolo seguente.

A questo punto, è importante collocare il Compromesso di Caspe e la sua congiuntura più strettamente correlata tra la fase 1 e la fase 2 della prima delle due crisi che scandiscono la nascita del mondo moderno. Non meno necessario è ribadire la consapevolezza della spiccata varietà territoriale, e quindi socio-economica, all'interno del complesso della Corona d'Aragona, il che aiuta a darsi conto di come la crisi incida di più dove più consolidata risultava l'economia agricola e più forte il regime signorile (Aragona in testa, e Sicilia, Sardegna), mentre dove maggiore si presentava il peso dell'attività di tipo 'industriali' e quella mercantile (come in Catalogna), egualmente si avranno ripercussioni sia in termini di involuzione che di evoluzione, nonché trasformazione di ruoli sociali.

Valencia rappresenta, come si visto, un caso per certi versi a se stante, perché vi prevale la civiltà urbana della capitale e fuori un'agricoltura tecnicamente impostata in modo già vantaggioso.

A fronte di un quadro così variegato, si impone tuttavia una configurazione delle forme della politica e delle articolazioni istituzionali, che sembra ovunque modellarsi in maniera uniforme. Sotto il profilo più strettamente politico-istituzionale, in effetti, la crisi ha intanto prodotto l'accentuazione della pratica e della cultura della guerra (lo ha notato Ruiz Doménech, per il quale, peraltro, l'altra pratica e cultura dominante, accanto alla già citata, è quella del lusso), ma anche lo slargamento delle frontiere (le dislocazioni territoriali di cui dà conto Sarasa Sanchez), nonché l'emergere di più evidenti istanze 'nazionali'. Né basta, dovendosi registrare una vistosa divaricazione degli interessi rispettivi del sovrano e dei nobili, attivo e mobile il primo, stanziali e sulla difensiva i secondi, orientati peraltro sempre più verso forme di fazionismo e banditismo tipiche del proprio ceto. Di tutto questo, però, si giova appunto l'autorità del monarca, avvantaggiato dal ricorso forzato a un potere centrale e 'pubblico' solido e in grado di farsi valere, in tempi in cui la società 'civile' subisce incertezza, disordine, paura, instabilità.

E' ben vero, comunque, che i governati si organizzano a loro volta in forme collegiali di rappresentanza e quando possibile di collaborazione e partecipazione. Non solo, ma tendono a non arretrare sul terreno dei diritti e consuetudini di luogo e di comunità, a maggior ragione mentre e laddove si incrementa il potere regio. Il discorso qui si allarga alle ragioni e all'influenza del «pattismo» – spesso richiamato dagli autori citati in precedenza – nella cui cornice appare ragionevole situare anche idea e pratica del *Compromesso*, momento culminante quindi, e di snodo, di una complessa crisi politica che è a sua volta riflesso di quella economico-sociale.

Provo a concludere riassumendo con alcune considerazioni:

- Caspe si situa tra il margine inferiore del tratto discendente della crisi generale europea de Trecento e il primo segmento del tratto della risalita che sfocerà nel recupero e nella trasformazione.
- influenza la scelta finale nella persona di Ferdinando de Antequera il bisogno di un potere centrale forte, legittimo, e/o da legittimare, ma al contempo se non da limitare, almeno da bilanciare opportunamente.
- tutto ciò è particolarmente evidente nel clima pesante che si produce nel corso dell'Interregno, e nel procedimento stesso di tipo parlamentare-concordatario cui si fa ricorso, conseguentemente, per venire a capo della difficile e rischiosa situazione. L'Interregno stesso, del resto, e come si è

ampiamente visto, agisce come fattore che moltiplica e fa esplodere le tensioni locali, sia sociali sia politico-istituzionali, alimentando, come in un circolo vizioso, le ragioni che spingono alla ricerca, e poi all'accettazione, dei rimedi.

- Pur non sottovalutando affatto il ruolo del caso, della fortuna, dei moventi occasionali e degli imprevisti, in tutte le umane vicende, da un lato; dall'altro, riconoscendo che all'opposto conta, e molto, il ruolo soggettivo di personaggi, quali, nel nostro caso, Vicente Ferrer e lo stesso Benedetto XIII, condividerei l'opinione di chi non trascura, o sminuisce, il valore e l'abilità del candidato di casa Trastámara, così come in generale il modo di condursi suo e dei suoi sostenitori.

Al riguardo, concordo con quanto rilevato da Rafael Narbona circa la opportuna e razionale, oltre che ragionevole combinazione, tra la *via concilii*, la *via justitiae*, la *via compromisi* e la *via facti*, ai fini della positiva soluzione dell'intricata questione.

A conclusione di tutto, resta, ovviamente, in piedi il problema della valutazione del Compromesso nella prospettiva della storia successiva di Spagna, in particolare delle tappe scandite, via via, dalla conquista di Napoli da parte di Alfonso il Magnanimo; dagli sviluppi politici e istituzionali originati dalla decisiva unione tra Ferdinando e Isabella, i Re Cattolici; dal destino imperiale aperto all'ascesa di Carlo d'Asburgo, nipote di quelli.

Benché propenso a ritenere che la storia si possa anche fare con i *se* e con i *ma*, e che non sempre ciò che accade fosse e sia senza alternative, devo ammettere con franchezza che nel caso specifico del Compromesso di Caspe sia venuta fuori la scelta dell'uomo giusto, al posto giusto e nel modo più giusto allora possibile.

* * *

E' probabile che su quest'ultima valutazione espressa vi siano opinioni discordanti o risolutamente contrarie, così come è del tutto possibile che io possa essere caduto in errore. D'altronde, ho già chiarito che il compito assegnatomi era ed è superiore alle mie forze, tuttavia proverei a mia volta a replicare con due brevi notazioni.

La prima, per dire che quasi sempre, per non dire in assoluto sempre, vince chi ha più desiderio e volontà di prevalere nella competizione; insomma, per vincere bisogna avere voglia di vincere, e magari, possedere quel tanto di spregiudicatezza che serve, o può servire. Ferdinando de Antequera mi sembra in effetti corrispondere a tale profilo.

La seconda, per confessare che tutta la vicenda riguardante il Compromesso di Caspe mi appare come una lunga e appassionata partita a scacchi, come un torneo, in cui alla fine vince, o vincono, i giocatori che hanno una forte memoria per quanto concerne mosse e partite passate; spiccato senso tattico rispetto all'andamento dell'incontro in corso; e in più, reale capacità di prevedere la sequenza più lunga delle mosse ancora da farsi, sia le proprie, sia quelle dell'avversario.

Anche da questo punto di vista, mi sono fatto l'idea che Ferdinando avesse le corrispondenti capacità e caratteristiche.

BIBLIOGRAFIA ESSENZIALE

- AA. VV., *La Corona d'Aragona: un patrimonio comune per Italia e Spagna (secoli XIV-XV)*, a cura di G. OLLA REPETTO, Cagliari 1984 e 1989
- Acta Curiarum Regni Aragonum – t. VII, voll. 1-2, *Parlamentos del Interregno* a cura di J. Angel Sesma Muñoz, Zaragoza 2011
- M. ARTOLA, *Enciclopedia de Historia de España* – vol. 5 – *Diccionario tematico*, Madrid 1991
- T. CELOTTI, *Storia di Spagna*, Milano 1940
- IX CONGRESSO DI STORIA DELLA CORONA D'ARAGONA: «La Corona d'Aragona e il Mediterraneo: aspetti e problemi comuni da Alfonso il Magnanimo a Ferdinando il Cattolico (1416-1516)», Napoli 1973; *Relazioni*, Napoli 1978
- XVI CONGRESSO INTERNAZIONALE DI STORIA DELLA CORONA D'ARAGONA – CELEBRAZIONI ALFONSINE (Atti del Convegno tenuto a Napoli nel settembre 1997, pubblicati a cura del Comune di Napoli, da Paparo Edizioni, Napoli 1999)
- G. D'AGOSTINO, *Las Cortes en los Países de la Corona de Aragón*, Barcelona e Zaragoza, 1988
- G. D'AGOSTINO, *Assemblee rappresentative di Napoli, Sicilia e Sardegna nell'età spagnola*, Valladolid 1990
- G. D'AGOSTINO, *La formación del estado moderno en los territorios italianos bajo la dominación española*, Granada 1994
- G. D'AGOSTINO, *Ferdinando il Cattolico e l'Italia mediterranea*, Zaragoza 1996
- G. D'AGOSTINO, *Alfonso il Magnanimo e Napoli*, Zaragoza 1997
- G. D'AGOSTINO, *Aragona y los territorios italianos mediterraneos*, Zaragoza 2000
- G. D'AGOSTINO, (vari altri saggi nelle riviste «Debats» 2010 e 2011; *Aragón en la edad media*», 2003 e 2009; ecc.)
- M. DEL TREPPO, *L'espansione catalano-aragonesa nel Mediterraneo*, Milano 1964
- M. DEL TREPPO, *I mercanti catalani e l'espansione della Corona d'Aragona nel secolo XV*, Napoli 1972
- M. DEL TREPPO, *Aragón* (in «New Cambridge Medieval History»)
- J. ENRIQUE RUIZ-DOMÈNECH, *España. Una nueva historia*, Gredos ed., Madrid 2009
- I. FALCÓN PEREZ, *Alteraciones en Zaragoza en los años que precedieron al Compromiso de Caspe*, Zaragoza 2011
- M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *España. Biografía de una nación*, Espasa libros, Madrid 2010
- P. IRADIEL, S. MORETA, E. SARASA, *Historia medieval de la España cristiana*, Catedra ed., Madrid 1989
- R. KOSELLECK, *Crisi. Per un lessico della modernità*, trad. it. Dal «Lexicon – Geschichtliche Grundbegriffe», Ombre corte ed., a. 1.
- R. NARBONA VIZCAÍNO, *Las elites políticas valencianas en el interregno y el compromiso de Caspe* (in «La Corona de Aragón en el centro de su historia. El Interregno y el Compromiso de Caspe», a cura di A. Sesma Muñoz, Zaragoza 2010 – Gobierno de Aragón)
- M. PILAR RUERALT DEL HIERRO, *Atlas Ilustrado de los Reyes y Reinas de España*, ed. Susaeta, Madrid 2012
- R. ROMANO, A. TENENTI, *Alle origini del mondo moderno nella Storia Universale Feltrinelli – Fisher*, vol. 12
- E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza 1981
- E. SARASA SÁNCHEZ, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón: siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase*, Siglo Veintiuno ed., Madrid 1981
- K. SCHLÖGEL, *Leggere il tempo nello spazio*, Milano 2009
- J. VALDEÓN BARUQUE, *Los Trastamaras. El triunfo de una dinastía bastarda*, Planeta ed., Madrid 2010
- VIVES J. VICENS, *Profilo della storia di Spagna*, Einaudi, Torino 1966

LE CONTEXTE EUROPÉEN AU MOMENT DE L'INTERRÈGNE ET DU COMPROMIS DE CASPE

CHRISTIAN GUILLERÉ
UNIVERSITÉ DE SAVOIE

La chronique de Charles VI, rédigée par un religieux de Saint-Denis¹, en l'occurrence le chantre de l'abbaye, Michel Pintoin, est à l'État et à la nation ce que le *Journal d'un bourgeois de Paris* est à la ville et à ses partisans². Ces deux documents majeurs sont essentiels pour comprendre cette période, au sommet d'un des États majeurs de la période, le royaume de France. La chronique s'étend du début du règne de Charles VI à la fin de 1417; le journal de 1405 à 1449. Les deux ont en commun d'être au plus près des événements et peuvent être considérés comme les témoins de la naissance de l'opinion publique en cette fin de Moyen Âge³. Si le journal du bourgeois, favorable au parti bourguignon est forcément partisan, la chronique de notre chantre n'en est que plus favorable au roi et nationale. Tous deux, cependant, insistent sur la violence des sentiments des peuples, des foules, des partis et des hommes : c'est ainsi que Michel Pintoin utilise plusieurs dizaines de fois les mots de *displencia* (mécontentement) 118 fois, *indignacio* (indignation) 60 fois, *ira et iraduncia* (colère) 90 fois ; mais c'est le mot *odium* (haine) qui est le plus souvent cité, à plus de 174 reprises, et tout particulièrement dans les années 1411-1413⁴. Il en est de même, mais à un degré différent, du bourgeois de Paris, ou d'autres chroniques contemporaines de l'Occident médiéval⁵. Dans une société chrétienne, qui plus est sous la plume d'un religieux, qu'est-ce que cela signifie ? Aux malheurs des temps, qu'il faut encore définir, était-il nécessaire d'en ajouter d'autres ? Oui, la haine est bien un des acteurs du temps que nous allons souvent retrouver dans le tableau politique. Quelle haine chez les hauts prélats du parti clémentiste, jugeant Urbain VI « Antéchrist, démon, apostat, tyran »⁶!

Pour donner quelque épaisseur à cette question, il est nécessaire d'élargir, point trop cependant, les limites chronologiques du propos. On pourrait dire que celles-ci s'étendent de l'année 1409, marquée par la fin du concile de Perpignan⁷ et les débuts de celui de Pise⁸, et surtout, pour le sujet qui nous retient, par la mort de Martin le Jeune⁹, dernier héritier de la couronne, à la fin de 1413. Cette année-là voit, en effet, le comte Jacques II d'Urgell condamné à la prison en octobre¹⁰ ; cette condamnation à vie concerne celui dont la révolte a marqué les derniers soubresauts politiques et militaires qui ont suivi le compromis de

¹ Édité et introduite par B. GUENÉE, Paris, 1994, 3 vol. d'après l'édition et la traduction de M. L. BELLAGUET, *Chronique du Religieux de Saint-Denis contenant le règne de Charles VI de 1380 à 1422*, 6 vol., Paris 1839-1852. Voir B. GUENÉE (dir.), *Un roi et son historien. Vingt études sur le règne de Charles VI et la Chronique du Religieux de Saint-Denis*, Paris, 1999.

² Édité et introduit par C. BEAUNE, Paris, 1990, d'après l'édition d'A. TUETÉY, *Le Journal du Bourgeois de Paris*, Paris, 1881.

³ B. GUENÉE, *L'opinion publique à la fin du Moyen Âge, d'après la « Chronique de Charles VI » du Religieux de Saint-Denis*, Paris, 2002.

⁴ *Ibid.*, pp. 52 sq.

⁵ À l'instar de Michel Pintoin, c'est dans le milieu des chancelleries que sont rédigés ces chroniques : voir pour l'Italie les œuvres de Coluccio Salutati (+ 1406) et plus tard Leonardo Bruni.

⁶ Sous la forme malgré tout d'un topos : voir E. DELARUELLE, E.-R. LABANDE et P. OURLIAC, *L'Eglise au temps du Grand Schisme et de la crise conciliaire (1378-1449)*, Paris, 1962, p. 15 (Histoire de l'Eglise, 14).

⁷ Ce concile est convoqué par Benoît XIII et a lieu du 15 novembre au 1408 au 26 mars 1409 : voir H. MILLET (dir.), *Le concile de Perpignan (15 novembre 1408-26 mars 1409)*, *Etudes Roussillonnaises*, XXIV, 2009-2010.

⁸ Convoqué par dix-neuf cardinaux (deux tiers d'obédience urbaniste, un tiers clémentiste), il se tient du 25 mars 1409 au 7 août 1409, mais ses résultats ne firent qu'aggraver le Grand Schisme (voir H. MILLET, « Les pères du concile de Pise (1409) : édition d'une nouvelle liste », *Mélanges de l'Ecole française de Rome, Moyen-Âge/Temps modernes*, 92/2, 1981, pp. 713-790.

⁹ Il meurt le 15 juillet 1409 à Caller en Sardaigne.

¹⁰ Sur les dernières actions du comte d'Urgell voir : S. SOBREQÜÉS VIDAL, *El Compromís de Casp i la noblesa catalana*, Barcelone, 1982, pp. 47 sq.

Caspe touchant essentiellement l'année 1412¹¹. Nous nous réservons cependant la possibilité de faire référence à des événements antérieurs à cet épisode majeur dans l'histoire de la Couronne d'Aragon, à des fins essentiellement explicatives, sans non plus nous attarder sur le contexte ibérique qui sera traité par ailleurs.

Si ce lustre, cette période de cinq ans, a marqué profondément l'histoire de la Couronne d'Aragon par le changement dynastique qui s'ensuivit, il en a dans le même temps bouleversé le paysage global de l'Occident médiéval. Le paradoxe de ce contexte tient non seulement au trouble politique général, qui englobe aussi bien les Etats naissants que la Papauté, empêtrée dans un Schisme qui dure depuis 1378¹² ; il est marqué un peu partout par des transitions politiques difficiles, par le jeu violent des factions aussi bien nobiliaires qu'urbaines ; mais à une conjoncture artistique et littéraire qui marque l'apogée de ce que l'on nomme le « Gothique international », dans les domaines aussi divers que la peinture, l'art de la miniature, l'orfèvrerie, et dont un grand nombre d'œuvres voient précisément le jour au cours de cette période¹³. Il ne faudrait pas négliger la conjoncture au sens économique du terme, plus difficile à saisir sur un si court laps de temps, mais dont on peut suivre quelques pistes : de-ci de-là on a pu noter les prémices d'une fragile reprise démographique, tout comme quelques comptabilités commerciales laissent apparaître des années plus fastes dans la première décennie du XVe siècle. Cependant au cours de ce lustre, les épidémies refont surface en Occident qui doit affronter de nouvelles poussées de peste¹⁴.

A partir de là, notre exposé prendra la forme d'un triptyque. Les deux volets extérieurs seront composés par le contexte politique d'un côté, et les conditions économiques et démographiques de l'autre. Le panneau central, celui qui frappe le fidèle, mettra en évidence ces aspects immatériels, qui reflètent souvent les apports essentiels d'une époque, autour de l'apogée du « Gothique international » et des prémices de l'humanisme.

* * *

1. CONTEXTE POLITIQUE :

Il est dominé par deux aspects : d'une part, par l'ombre portée du Grand Schisme d'Occident, sur les relations internationales, de l'autre, par les changements dynastiques qui ne sont pas propres au royaume d'Aragon.

Tout d'abord, le Grand Schisme pontifical demeure la grande interrogation de cette période qui fait entrer de plain-pied l'Aragon dans le concert des nations en la personne de l'antipape Benoît XIII, d'origine aragonaise, qui joue un rôle important non seulement dans la question religieuse, avec les obédiences, mais aussi dans celle de l'Interregne et du compromis de Caspe¹⁵. C'est sans compter l'origine extérieure à la Couronne d'Aragon de certains prétendants (castillans et français), Malgré les réunions répétées de Conciles (Perpignan en 1408-1409, Pise en 1409) dont la Chrétienté attendait beaucoup, on est encore loin de tout règlement. Si la Guerre de Cent Ans connaît, au tournant des XIVe et XVe siècle, une pause¹⁶, la conjoncture est donc essentiellement dominée par la crise qui touche l'Eglise depuis 1378¹⁷. Cela fait plus de trente ans que l'Eglise catholique romaine se déchire entre deux, voire trois obédiences¹⁸. Qui plus est dans la période 1409-1413, aucun des deux plus anciens ne séjournent à Avignon ou à Rome. Benoît XIII¹⁹ a une cour itinérante qui se déplace entre Portovenere, Marseille, Perpignan et Saragosse,

¹¹ Sur le compromis de Caspe, outre la *ponencia* de R. Garcíá Carcel sur la mémoire du compromis de Caspe, voir les travaux d'E. SARASA, *Aragón y el Compromiso de Caspe*, Saragosse, 1981 et tout récemment J. A. SESMA MUÑOZ, *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Saragosse, 2011.

¹² Sur les débuts, voir les actes du colloque d'Avignon, *Genèse et débuts du Grand Schisme d'Occident*, Paris, 1980 et dans la durée, E. DELARUELLE, E.-R. LABANDE et P. OURLIAC, *L'Eglise au temps du Grand Schisme*, cit. pp. 4-15.

¹³ Voir A. ERLANDE-BRANDENBURG, *L'Art gothique*, Paris, 1983.

¹⁴ Voir J.-N. BIRABEN, *Les hommes et la peste en France et dans les pays méditerranéens*, 2 vols., Paris-La Haye, 1976.

¹⁵ Voir J. A. SESMA MUÑOZ, *El Interregno*, cit., pp. 181-205.

¹⁶ La trêve signée en 1396 entre Richard II et Charles VI devait durer 28 ans (voir E. PERROY, *La guerre de Cent Ans*, Paris, 1945, p. 169-171).

¹⁷ Sur les débuts du Schisme, voir les actes du colloque d'Avignon de 1978, *Genèse et débuts du Grand Schisme*, cit.

¹⁸ Voir la synthèse récente de J. FAVIER, *La papauté d'Avignon*, Paris, 2006.

¹⁹ De nombreux articles sur Benoît XIII et le contexte général dans *Jornades sobre el Cisma d'Occident a Catalunya, les illes i el país valencià*, Barcelone, 2 vols., 1986 et 1988.

avant de finir à Peñíscola ; Grégoire XII²⁰, quant à lui, n'a jamais pu s'installer à Rome, puisqu'en ces années-là il profite de l'hébergement des Malatesta à Rimini. Seul Alexandre V²¹ a pu rentrer triomphalement à Rome, après son élection à Pise en juin 1409, à l'issue du concile, tout en préférant s'installer dans une autre cité du Patrimoine de Saint-Pierre, Bologne. Si l'on fait le bilan des obédiences en 1410, début véritable de l'Interrègne, on note que Benoît XIII s'appuie essentiellement sur les royaumes castillan, aragonais, navarrais, l'Ecosse, le duché de Bretagne, les îles méditerranéennes (Corse et Sardaigne), le sud du royaume de France (comtés de Foix et d'Armagnac) ; Grégoire XII tient une partie du royaume de Nales (notamment les villes), la Romagne, cœur du Patrimoine de Saint-Pierre, et en Allemagne la Bavière, le Palatinat, les duchés de Brunswick et de Lunebourg, la Hesse, l'électorat de Trèves, une partie de ceux de Mayence et Cologne, les évêchés de Spire et de Werden. Quant au nouveau pape de Pise, (l'éphémère Alexandre V et Jean XXIII), il s'appuie sur les royaumes de France et d'Angleterre, la Pologne, la Hongrie, le Portugal, les royaumes scandinaves, l'Italie et l'Allemagne que ne tient pas Grégoire XII.

Parmi eux l'un des protagonistes n'est autre que le pape Benoît XIII, Pedro de Luna, dont l'obédience est essentiellement ibérique au moment du Compromis de Caspe²². On l'a accusé d'avoir tiré les ficelles en coulisse pour la conserver²³. La conjoncture se complique puisque la mort de l'héritier de Martin Ier a lieu pendant le concile de Pise (25 mars / 26 juillet 1409), qui fait suite à celui organisé à Perpignan par Benoît XIII du 15 novembre 1408 au 26 mars 1409. A Pise, ce sont des prélats des deux obédiences – huit urbanistes et sept clémentistes, ainsi qu'une trentaine d'évêques et d'abbés²⁴ qui choisissent un nouveau pape. Ce concile est à l'origine du schisme tricéphale auquel mit fin pour un temps le concile de Constance.

Le schisme n'était certes pas en Occident une figure politico-religieuse inconnue. Des papes schismatiques ou antipapes, créés par les empereurs, pendant la Querelle des Investitures ou la Lutte du Sacerdoce et de l'Empire, la papauté de Rome et la Chrétienté en ont connus²⁵ ! Dans le cas du Grand Schisme la situation est pourtant toute différente : l'Empire ne joue aucun rôle en ses débuts, ce sont les hauts prélats et cardinaux de l'Eglise qui sont à l'origine de la déchirure, sur fond d'excommunication et d'anathème²⁶. Ainsi dans ce contexte, les princes, les Eglises nationales, les ordres religieux et militaires et les universitaires ont été amenés à choisir telle ou telle obédience²⁷. Leur constitution est souvent déroutante, les critères du choix sont souvent plus politiques (Irlande et Ecosse par rapport au royaume d'Angleterre, Hongrie par rapport à la Bohême), les prises de position peuvent évoluer au cours de la crise (voir le royaume de Naples²⁸ ou même la Sicile²⁹, sans compter certains évêchés germaniques ou des pays bourguignons comme Cambrai, Liège, Mayence ou Cologne³⁰). Mais qui dit obédience, dit à d'autres moments possibilité de soustraction de l'obédience. C'est sous la pression du royaume de France qu'en

²⁰ Sur Grégoire XII, voir E. DELARUELLE et alii, *L'Eglise au temps du Grand Schisme*, cit., pp. 125-138.

²¹ Troisième pape à l'issue du concile de Pise qui ne régnait que du 26 juin 1409 au 4 mai 1410. Il est alors remplacé par Jean XXIII : *ibid.*, p. 161 sq.

²² Je remercie A. JAMME qui m'a fait part de sa communication, « Benoît XII, le Schisme et la Couronne : regards sur le croisement des enjeux politiques au temps de l'interrègne aragonais », *El Interregno y el Compromiso de Caspe, Congrès international de Saragosse, 2010*, à paraître. Voir aussi supra note 7.

²³ A l'issue du Compromis de Caspe qui vit l'élection le 28 juin 1409, le nouveau roi Fernando I de Antequera abandonna l'obédience du pape Benoît XIII (voir E. SARASA SÁNCHEZ, *Fernando I y Zaragoza (la Coronación de 1414)*, Saragosse, 1977).

²⁴ Voir N. VALOIS, *La France et le Grand Schisme d'Occident*, IV, Paris, 1902, *passim*.

²⁵ J.-M. MAYEUR, C. PIETRI, A. VAUCHEZ, M. VENARD (dir.), *Histoire du Christianisme des origines à nos jours, t. V Apogée de la papauté et expansion de la chrétienté (1054-1274)*, Paris, 1990, *passim*.

²⁶ Sur le contexte du début du schisme, voir en particulier H. BRESCH, « La genèse du Schisme : les partis cardinalices et leurs ambitions dynastiques », dans *La Genèse*, cit., pp. 45-57.

²⁷ Les institutions religieuses, évêchés, abbayes, ordres militaires ont été amenés à choisir leur obédience en fonction de nombreux facteurs : voir sur la place de l'ordre des Hospitaliers, J. BONNEAU, *Els hospitalers catalans a la fi de l'edat mitjana*, Lérída, 2008², pp. 117-137, et plus particulièrement Id., « Le rôle politique des ordres militaires dans la couronne d'Aragon pendant l'Interrègne, de 1410 à 1412, à travers les Anales de Zurita », *Aragon en la Edad Media*, XIV-XV, 1999, pp. 120-141.

²⁸ G. GALAZZO, *Il Regno di Napoli. Il Mezzogiorno angioino e aragonese*, Naples, 1992.

²⁹ S. FODALE, *Scisma ecclesiastico e potere regio in Sicilia*, Palerme, 1979.

³⁰ Voir en particulier, M. MAILLARD-LUYPAERT, *Le diocèse de Cambrai à l'épreuve du Grand Schisme d'Occident (1378-1417)*, Bruxelles, 2001 montre que ce diocèse fut le théâtre d'une lutte d'influence entre les urbanistes et les clémentistes, avant de se rallier lors du concile de Pise à la troisième voie, celle d'Alexandre V.

1398 a lieu la première ; après un retour en grâce, Benoît XIII se voit dans les années 1408 une nouvelle fois refuser tout appui³¹.

* * *

La question des successions à la tête des principales institutions politiques de l'Occident constitue le second aspect politique. L'Empire³², comme les grandes principautés, connaît une période de trouble, qui n'est pas sans faire penser à ce qui se passe dans la Couronne d'Aragon, à la différence près qu'en Aragon, neuf commissaires sont chargés d'un compromis, alors qu'ailleurs en Occident les successions sont plus violentes, encore que dans l'Empire depuis la réforme de Charles IV, l'empereur est élu par un collège mi-parti d'ecclésiastiques, mi-parti de princes laïques³³.

Ainsi les changements dynastiques, car tel est l'un des thèmes du Congrès de Saragosse, touchent au cours de cette période nombre de principautés et royaumes. Si ces changements dynastiques, nombreux et fondamentaux dans la période qui nous intéresse, sont liés en général à l'histoire intérieure de ces royaumes ou principautés, ils sont le plus souvent les conséquences des prises de position des différents protagonistes vis à vis des obédiences – clémentistes et urbanistes et leurs successeurs comme on les nomme, d'après le nom des deux premiers papes à l'origine du Grand Schisme.

Ainsi les monarchies, l'Empire, voire les grandes principautés, italiennes, bourguignonne, savoyarde³⁴, ont-elles été amenées à prendre partie pour l'un ou l'autre des papes. Dans ce contexte, il est évident que la succession au trône d'Aragon intéresse non seulement les lignages aragonais, dont fait partie celui des Luna³⁵, mais aussi ceux du reste de l'Occident, puisque la maison d'Anjou fut tentée par la couronne au point de faire parvenir à Martin Ier l'Humain une demande en bonne et due forme³⁶. Détaillons ces différents aspects.

La Chrétienté occidentale n'a jamais connu une période de division aussi importante. A la lecture de la carte des obédiences pontificales en 1410³⁷, on note que l'Europe est en gros divisée par la question des obédiences pontificales : les différentes principautés peuvent appartenir à l'un ou à l'autre des deux, voire des trois camps, et à l'intérieur de certaines principautés, certaines institutions, religieuses ou laïques, peuvent choisir une autre obédience – c'est le cas du sud du royaume de France³⁸, qui reste fidèle au pape Benoît XIII, alors que le roi Charles VI lui a soustrait son alliance. Les partis urbanistes ou clémentistes ont donc connu des situations mouvantes dans le temps. En effet, les obédiences se sont organisées autour des grandes lignes de fracture politique de l'Europe du temps (Guerre de Cent Ans, situation politique confuse italienne, crise politique dans l'Empire, crise dynastique dans le royaume d'Angleterre). Pendant près de trente ans, elles ont également évolué en fonction de la politique intérieure de chaque camps. Les différentes voies, ainsi les appelle-t-on, ont ainsi rythmé les grands moments du Schisme : on a connu dans un premier temps la voie de fait, pour ne pas dire la guerre, entre les différentes obédiences, puis la voie de cession, qui marque la déception des princes devant l'absence de résultats, voire de négociations, enfin, à partir de l'Interrègne, défini chronologiquement au sens large plus haut, la voie de convention, qui est à l'origine de la solution conciliaire, le premier concile, celui de Perpignan marquant, même s'il

³¹ N. VALOIS, *La France et le Grand Schisme d'Occident*, cit., III, pp. 35 sq. (pour la soustraction de 1398) et IV, pp. 25 sq. (pour celle de 1408).

³² Voir J.-P. CUVILLIER, *L'Allemagne médiévale, 2, Echech d'une nation*, Paris, 1984 et F. RAPP, *Les origines médiévales de l'Allemagne moderne. De Charles IV à Charles Quint (1346-1519)*, Paris, 1989.

³³ *Ibid.*, pp. 22-38.

³⁴ Il est intéressant de noter qu'en Savoie, le règne d'Amédée VIII couvre, à partir de 1391, quasiment la chronologie du Grand Schisme, et que ce prince fut un temps mêlé à cet événement majeur puisqu'il fut élu pape sous le nom de Félix V par les cardinaux du Concile de Bâle en 1439, abdiqua du duché de Savoie, mais devant l'intransigeance d'Eugène IV, se trouva dans une impasse dont il ne sortit qu'à l'avènement du successeur d'Eugène, Nicolas V en abandonnant sa charge et se retirant à Ripaille : voir *Amédée VIII-Félix V, actes du colloque de Ripaille-Lausanne (octobre 1990)*, Lausanne, 1992 (Bibliothèque historique vaudoise n° 103).

³⁵ Sur le lignage de Luna et sur Pedro de Luna en particulier, voir A. GLASFURD, *The Antipope (P. de Luna 1342-1423). A Study of Obstinacy*, Londres, 1965.

³⁶ Voir F. VENDRELL GALLOSTRA, *Violante de Bar y el Compromiso de Caspe*, Barcelone, 1992, pp. 56-57.

³⁷ Nous remercions F. Delrieux, collègue de l'université de Savoie, pour l'aide précieuse qu'il m'a apportée par la réalisation de cette carte.

³⁸ Voir *Le midi et le Grand Schisme d'Occident, Cahiers de Fanjeaux*, 39, Toulouse, 2004.

était acquis à Benoît XIII³⁹, une volonté de dialogue qui devait aboutir une dizaine d'années plus tard au règlement partiel du Schisme⁴⁰.

Le roi de France, à la tête de la nation la plus importante⁴¹, a été considéré, pendant longtemps, comme celui qui donnait une impulsion décisive aux décisions en la matière ; mais à partir du milieu de la première décennie du XV^e siècle, on a affaire à un roi affaibli, qui est à plusieurs reprises excommunié, l'interdit étant même jeté sur son royaume⁴². Qui plus est, Charles VI se trouve souvent contrecarré dans sa politique, notamment jusqu'en octobre 1407, par Louis d'Orléans, non seulement sur le plan national, mais aussi en ce qui concerne les questions italiennes et aragonaises, où le royaume est fortement impliqué⁴³. Ce serait oublier que la question impériale se pose aussi à ce moment-là. C'est ainsi que la crise de l'Eglise a pu avoir aussi des conséquences politiques pour ce qui est des changements dynastiques qui se sont produits dans l'Empire et en Angleterre au tournant du siècle.

* * *

Quels sont les enjeux européens de cette double crise pour l'Occident – dynastique et religieuse en Angleterre, qui domine l'Irlande et l'Ecosse, dans l'Empire, ainsi que dans la Péninsule italienne ?

Les changements dynastiques majeurs concernent, au tournant du XIV^e et du XV^e siècle, le royaume d'Angleterre, mais aussi l'Empire, dont la situation semble se stabiliser autour de la question conciliaire entre 1410 et 1412. C'est précisément lors de la première soustraction d'obédience par le roi Charles VI que se produit le renversement de Richard II : une amitié, scellée par un mariage et des trêves (dont celle de 1396 pour 28 ans) entre le monarque français et le roi d'Angleterre, avait entraîné entre les deux royaumes une des plus longues périodes de paix observées pendant la Guerre de Cent Ans. Mais en 1399, le Parlement renverse Richard II et donne la couronne à son adversaire Henri de Lancastre, qui ne voulait pas, à l'instar du peuple, rallier les positions de l'ennemi héréditaire⁴⁴. Et de fait, si la destitution de Richard est liée aux positions royales par rapport à la soustraction d'obédience, la politique menée par Henri IV de Lancastre a pour objectif la guerre contre la France et le retour dans l'obédience urbaniste. Il allait profiter quelques années plus tard de la guerre civile entre Armagnacs et Bourguignons pour intervenir précisément au moment du Compromis auprès de ces derniers. Il est évident que la guerre a été pour la dynastie des Lancastre comme une fuite en avant, après bien des déboires intérieurs⁴⁵.

Il en va de même avec le premier fils de l'empereur Charles IV, Wenceslas qui, ayant échoué dans sa politique, dut céder en 1400 sa couronne à la branche palatine des Wittelsbach, car en ce temps-là les maisons qui se disputaient la couronne impériale étaient celles de Bavière et de Luxembourg. Robert de Bavière, comte Palatin, est donc élu roi des Romains par les seuls électeurs ecclésiastiques en 1400 ; les objectifs de l'Empire sont universels et doivent participer au rayonnement de cette institution universelle. Ils sont donc essentiellement extérieurs au royaume de Germanie. C'est donc dans deux directions que le nouveau roi des Romains essaie d'agir⁴⁶ : le règlement du Grand Schisme, et forcément son intervention en Italie, non seulement pour son couronnement, mais encore² pour s'imposer aux opposants du pape. Malheureusement, il échoue sur toute la ligne durant les dix ans de son règne, est battu à Brescia par une ligue padane (1401), et ne peut peser que de façon superficielle sur le cours du concile de Pise⁴⁷ ; de plus à l'intérieur, la ligue de Marbach en 1405 le met en difficulté. Il est remplacé par Sigismond, le frère de Wenceslas. L'élection ne se fait pas sans difficulté. Pourtant Sigismond avait toutes les atouts pour faire un

³⁹ La notion de conciliation ne semble avoir été qu'à sens unique, notamment en faveur de Benoît XIII (voir *Histoire du Christianisme*, cit., VI, pp. 103 sq.).

⁴⁰ Le concile de Constance se tint à partir du 1^{er} novembre 1414 (voir J.-P. CUVILLIER, *L'Allemagne médiévale*, cit., 2, pp. 240-258).

⁴¹ Sur la place du royaume de France sur l'échiquier européen au début du XV^e siècle voir J. PERROY, *La guerre de Cent Ans*, cit., pp. 171-177, notion confirmée sur le plan démographique dans *L'Histoire de la population française*, J. DÛPAQUIER (dir.), I, Paris, 1988, pp. 259-264.

⁴² Voir N. VALOIS, *La France et le Grand Schisme*, cit. IV, p. 450.

⁴³ B. GUENÉE, *Un meurtre, une société. L'assassinat du duc d'Orléans, 23 novembre 1407*, Paris, 1992.

⁴⁴ Voir F. LACHAUD, *Histoire des îles Britanniques*, Paris, 2007, pp. 253-254.

⁴⁵ Ch. T. ALLMAND, *The Hundred Years War : England and France at War c. 1300 – c. 1450*, Cambridge, 1988.

⁴⁶ F. RAPP, *Les origines médiévales*, cit., pp. 72-76.

⁴⁷ E. CROUZET-PAVAN, *Renaissances italiennes, 1380-1500*, Paris, 2007, pp. 211 sq.

bon roi des Romains. Il est en effet l'archétype de l'empereur complet, à la fois fin lettré, bon connaisseur des langues des différents grands électeurs, mais aussi grand diplomate, plus que grand chef de guerre. Roi de Hongrie (1387), mais défait à Nicopolis par le sultan Bayazid (Bajazet) en 1396, il est écarté par les grands électeurs de l'Empire en 1400. Mais dix ans plus tard, Sigismond remporte la compétition devant Jobst (Josse) de Moravie, et n'est élu roi des Romains par la totalité des grands électeurs qu'après la mort de ce dernier en 1411⁴⁸. L'année précédente, il avait laissé le roi de Pologne écraser les chevaliers Teutoniques à la bataille de Grunwald⁴⁹, et put ainsi exercer ses talents de diplomate en proposant une médiation entre Ladislas II et le grand maître de l'Ordre avant d'aller combattre le duc d'Autriche et Venise en 1412. Enfin pour mettre fin au Grand Schisme, il convoque dès 1413 le concile de Constance qui préfigure les prémices du règlement de cette déchirure. Le roi des Romains retrouve enfin son rôle comme « avoué et défenseur de l'Eglise », devant les attermolements des autres princes occidentaux.

Soyons clair : dans les deux cas, les changements dynastiques sont en partie liés à des événements internes, mais la crise conciliaire a pesé lourd dans leur résolution. L'effacement de l'Empire pendant plus de trente ans, sur le plan religieux et sur le plan politique en Italie, a laissé la bride sur le cou aux royaumes et principautés qui se constituent dans la Péninsule. Il faut pour présenter ce tableau complexe, avoir en mémoire que les influences internes – la faiblesse des Etats Pontificaux, du Patrimoine de Saint-Pierre, mais aussi externes, liées à l'antagonisme entre les capétiens, via la maison d'Anjou, et les catalano-aragonais –, sont en grande partie à l'origine de l'affirmation des Seigneuries.

Concentrons donc notre focale sur un champ plus précis, la Péninsule italienne. Le vieux conflit entre les Angevins et les Catalans, mais aussi entre les différentes branches angevines (hongroises et capétiennes) dans le royaume de Naples, vient aussi troubler les relations diplomatiques. Dans ce cas, c'est l'ensemble du ban italien qui se trouve ainsi convoqué dans cette succession. Pourtant, Martin le Jeune et Louis d'Anjou avait tenté de régler la question par un accord signé en 1405 : comment les successeurs réagissent-ils après la mort de Martin le jeune en juin 1409⁵⁰ ?

En Italie, la division et la complexité caractérisent la vie politique de la péninsule. Au nord et au centre, une kyrielle de villes essaient de construire autour d'elles une principauté et de consolider leur influence régionale : c'est le cas de Milan, Florence, mais aussi Venise et Gênes, ou encore des cités appartenant aux Etats pontificaux, où l'obédience urbaniste dans un premier temps, et celle de ses successeurs dans un second, ont toutes les peines du monde à faire respecter l'autorité pontificale. La période 1409-1413 est sûrement la plus difficile pour les princes de l'Eglise et leurs Etats en sortent exsangues après les différents conciles. En fait, c'est le roi de Naples, Ladislas de Duras, qui après avoir humilié Grégoire XII, profite de son influence pour s'imposer sur les terres pontificales. Mais il meurt en 1414 et l'anarchie repart de plus belle⁵¹. Reprenons rapidement l'ensemble de ces faits. Les seigneuries se sont constituées autour de cités majeures, mais dans des contextes tout à fait différents : à la tyrannie des Visconti s'oppose l'utopie des libres républiques organisées en un système complexe d'alliance dont le modèle est Florence⁵². D'ailleurs en ce début du XVe siècle, les cartes sont rebattues en Italie du nord et du centre, après la mort en 1402 de Gian Galeazzo Visconti. Ce dernier avait acheté en 1395 le titre de duc à l'empereur Wenceslas pour 100 000 florins d'or, titre que le comte de Savoie Amédée VIII devait obtenir en 1416 de Sigismond, pour avoir « si sagement » gouverné son duché que celui-ci « estoit le plus riche et le plus plantureux de tous ses voisins » selon le chroniqueur bourguignon Olivier de Marche⁵³. Ce comté regroupe au-delà des Monts les territoires composant l'actuel Piémont, à l'exception d'Asti et du Montferrat, après la réintégration au domaine princier du comté de Genève, en 1402 et, un peu plus tard en 1418, de la principauté d'Achaïe⁵⁴.

⁴⁸ Longtemps roi des Romains, Sigismond n'accéda à la couronne impériale qu'à la fin de son règne (voir F. RAPP, *Les origines médiévales*, cit., pp. 95 sq.)

⁴⁹ Voir tout récemment paru, S. GOUGUENHEIM, *La bataille de Tannenberg, 15 juillet 1410*, Paris, 2012.

⁵⁰ Voir S. FODALE, « Blanca de Navarra y el gobierno de Sicilia », *Principe de Viana*, 60, n° 217, pp. 311-322.

⁵¹ E. G. LÉONARD, *Les Angevins de Naples*, Paris, 1954, p. 274.

⁵² Sur le modèle florentin, voir J. BOUTIER, S. LANDI et O. ROUCHON, *Florence et la Toscane. XIVe-XIXe siècles : les dynamiques d'un Etat italien*, Rennes, 2004, *passim*.

⁵³ LA MARCHE (O. de), *Mémoires*, G. ROVILLE (éd.), Paris, 1562, p. 108.

⁵⁴ Sur la Savoie, voir R. BRONDY, J.-P. LEGAY et B. DEMOTZ, *Histoire de la Savoie de l'an mil à la Réforme*, II, Rennes, 1984, pp. 293-311.

En Lombardie, après une véritable guerre civile qui secoue le duché de Milan au cours de la première décennie du XV^e siècle, Les trois fils mineurs de Gian Galeazzo se partagent l'héritage et forment autant de partis autour du duché : à l'aîné, Giovanni Maria, le comté de Pavie, au cadet, Filippo Maria, les villes du piémont vénitien, Sienna et les villes de l'Italie centrale enlevées au pape pour être données à Gabriele Maria. C'est le *condottiere* Facino Cane qui reçoit du duc le titre de gouverneur de Milan en 1410, bat tous ses opposants (Malatesta et Boucicaut), mais après sa mort en 1412, le duc est assassiné et son frère Filippo Maria s'empare de la couronne ducal après avoir épousé la veuve de Cane, Beatrice di Tenda. La situation italienne est donc plus violente qu'ailleurs : dans le cas du duché de Milan, on est habitué à cette violence politique endémique, qui devait sous la houlette des Sforza, chef de compagnie d'aventure des Visconti, leur enlever plus tard le pouvoir. Le mariage de Valentine avec le duc d'Orléans, Louis, avait scellé en 1387, les liens étroits entre la dynastie française et le Milanais⁵⁵.

Les autres seigneuries, Venise, Florence, voire Gênes, les principales villes du Patrimoine de Saint-Pierre – Urbino, Ferrare –, ainsi que Mantoue, profitent de la conjoncture pour accentuer leur autonomie. Finalement c'est le royaume de Naples⁵⁶ qui a cherché à faire l'unité du moins des Etats pontificaux, même si l'une des factions sollicitant le choix des compromissaires de Caspe, la faction angevine – Louis d'Anjou est petit-fils par sa mère Yolande de Jean Ier – a un temps compliqué l'histoire de ce royaume méridional⁵⁷. Dès 1380 Jeanne Ier avait adopté Louis Ier d'Anjou qui, avec le comte de Savoie, avait essayé de s'emparer du royaume de 1381 à 1384 date de sa mort, sans avoir pu atteindre Naples⁵⁸. Après le soulèvement des barons en 1386 contre les Duras, on fait à nouveau appel à nouveau à la maison d'Anjou. Ainsi Louis II occupe-t-il jusqu'en 1398 d'une partie du royaume, mais Ladislas prend alors définitivement le pouvoir. Mais lors du concile de Pise Louis II se fait investir par Alexandre V le royaume en 1409, puis par Jean XXIII en 1410, chasse Ladislas de Rome, mais ne peut s'emparer de Naples. Il retourne en France en 1411 et Ladislas reprend le flambeau de l'unité. Il faut rappeler son rôle essentiel en Italie centrale pendant la période conciliaire et ce, jusqu'à sa mort en 1414. Avec le Milanais, comme avec le royaume de Naples, ce sont autant de gages sur lesquels les prétentions françaises pourront s'appuyer trois quart de siècle plus tard dans le contexte des Guerres d'Italie⁵⁹.

Cependant au-delà des difficultés qu'éprouvent les dynasties à assurer leur succession, il existe aussi d'autres situations, où la haine comme acteur de l'histoire vient envenimer le contexte politique intérieur et dont les causes peuvent être purement politiques (conflit entre les oncles et les cousins princiers comme dans le royaume de France), sociales (la poursuite des conflits lollards en Angleterre)⁶⁰, voire religieuses (hussisme en Bohême)⁶¹.

* * *

C'est ainsi que pendant l'Interrègne et le Compromis, le royaume de France entre dans la guerre civile : l'assassinat en 1407 de Louis d'Orléans par les sbires de Jean sans Peur, la mainmise de ce dernier sur le royaume et, malgré la paix de Bicêtre, l'opposition des grands princes au duc de Bourgogne marquent les principales phases de ces guerres internes⁶². Les nouvelles soustractions d'obédience en 1408 du royaume sont favorables à Alexandre V. Très vite les principales factions se structurent : c'est autour de

⁵⁵ Voir M. FAUCON, « Le mariage de Louis d'Orléans et de Valentine Visconti. La Domination française dans le Milanais de 1387 à 1450 », *Archives des missions scientifiques et littéraires*, 3^e sér., VIII, 1882, pp. 1-63, mais aussi M. DE BOUARD, *Les origines des guerres d'Italie. La France et l'Italie au temps du Grand Schisme d'Occident*, Paris, 1936. Plus récemment, L. ARCANGELI (dir.), *Milano e Luigi XII. Ricerche sul primo dominio francese in Lombardia (1499-1512)*, Milan, 2002 : voir en particulier les communications de R. FUBINI, « Milano tra Francia ed Impero. Situazione intera, dipendenze ester (secoli XIV-XVI) », pp. 143-146 et surtout de F. SOMAINI, « Le famiglie milanesi tra gli Sforza e i francesi : il caso degli Arcimboldi », pp. 167-220.

⁵⁶ Sur l'histoire napolitaine, voir supra note 28.

⁵⁷ E. G. LÉONARD, *Les Angevins de Naples*, cit.

⁵⁸ Archivio di Stato di Torino (=AST), Inventario 29, comptes n° 20 et 21.

⁵⁹ F. LOT, *Recherches sur les effectifs des armées françaises des Guerres d'Italie aux Guerres de Religion*, Paris, 1962.

⁶⁰ Sur les Lollards, voir Ph. CONTAMINE, « L'Église dans les îles britanniques », *Histoire du Christianisme*, cit., t. 6, pp. 656-684. Plus généralement, M. ASTON, *Lollards and Reformers : Images and Literacy in Late Medieval Religion*, Londres, 1984.

⁶¹ C'est entre 1409 et 1415, date de sa mort, que Jean Hus joue un rôle important dans la réorganisation de l'université de Prague, et rédige son traité en 1412-1413 *De ecclesia* qui lui vaut la condamnation du concile de Constance. Sur Jean Hus et le Hussisme, voir J. MACEK, *Jean Hus et les traditions hussites*, Paris, 1973.

⁶² B. SCHNERB, *Les Armagnacs et les Bourguignons. La maudite guerre*, Paris, 2001², pp. 106-108.

Jean d'Armagnac (relais de Louis d'Orléans) que les opposants à Jean sans Peur s'organisent et à partir de 1411 les luttes entre les différentes factions, Armagnacs et Bourguignons s'amplifient : l'enjeu essentiel n'est pas seulement financier. Louis II d'Anjou s'oppose aux Bourguignons : le comte de Provence a besoin d'argent pour la reconquête de Naples (où l'on retrouve les préoccupations italiennes d'une maison princière capétienne). Il reste favorable à Benoît XIII et son appui se mesure davantage en termes de réseaux d'influence politique que d'efficacité militaire (en particulier le Comtat Venaissin et Avignon sont alors contrôlés par le légat envoyé par Alexandre V soutenu par le duc de Bourgogne, fin 1411)⁶³. A un degré moindre en Angleterre comme en Bohême, des mouvements politico-religieux, Lollards et Hussites, entretiennent aussi dans cette période un climat de guerre civile larvée. La haine prend dans ces conditions un tour plus global : ce n'est plus une affaire dynastique.

Car non contents de financer les expéditions les papes se trouvent dans un rapport de forces avec les puissances princières de plus en plus défavorable. Il en va ainsi des taxes pontificales dans le royaume de France⁶⁴ : dans une approche gallicane, le clergé français, comme les maîtres des universités, notamment ceux de Paris, pousse à la soustraction d'obédience à la fois pour des raisons fiscales et de collation de bénéfices ecclésiastiques. C'est le clergé et le peuple des fidèles aragonais qui devra donc suppléer ce manque à gagner (63 % des finances de Benoît XIII, malgré le retour d'obédience en 1403). De fait la seconde soustraction d'obédience en 1408 n'a pas de conséquences financières majeures pour le pape de Luna qui a su maintenir une saine gestion de ses finances et de son administration sur les bases mises en place à Avignon au cours du XIVe siècle. Ce qui n'est pas le cas dans l'autre camp (anglais mauvais payeurs, collecteurs indéliques, etc.). De plus les collecteurs sont rétribués proportionnellement à leur activité. Les annates et les procurations étaient les taxes qui rapportaient le plus, surtout dans le nord du royaume de France. Les soustractions d'obédience ont réduit de plus d'un tiers les revenus avignonnais. Cette période est à la fois favorable pour les princes, qui en profitent pour mieux contrôler leur Eglise (détournement de l'imposition ecclésiastique, nominations), mais aussi pour les bénéficiaires et les évêques, jusque là durement pressurés, qui voient leur situation s'améliorer. La perte de l'obédience de la France joue aussi sur les alliés français, savoyards et angevins. Malgré tout, et les recherches l'ont bien montré, Benoît XIII peut compter sur la fidélité des princes méridionaux (Foix, Béarn, Armagnac, Charles d'Orléans, fils de Louis)⁶⁵ et envoie de nombreux émissaires en Espagne.

* * *

Si le Grand Schisme domine la vie internationale du début du XVe siècle, il n'en demeure pas moins que les différents royaumes et principautés ont aussi une vie autonome et les sociétés politiques évoluent non dans la contestation du pouvoir royal (qui est mineure), mais vers une plus grande activité : tenues de Parlements et Cortes⁶⁶ (en Angleterre et en Espagne), assemblées organisées par le roi de France⁶⁷, où se retrouvent nobles, grands ecclésiastiques et bourgeois, rôle politique et religieux des universités, notamment dans le contexte du Grand Schisme⁶⁸. Ce personnel politique est de mieux en mieux formé et tient, à la tête de l'Etat naissant, une place de plus en plus importante⁶⁹. Il faut rappeler que le temps de l'Inter-règne coïncide avec celui de la guerre civile où Armagnacs et Bourguignons s'affrontent dans le royaume qui a des frontières communes avec la Couronne d'Aragon. Au-delà de la vendetta des Orléans contre le

⁶³ Voir N. VALOIS, *La France et le Grand Schisme*, cit., IV, *passim*.

⁶⁴ J. FAVIER, *Les finances*, cit., *passim*.

⁶⁵ Voir H. LABARTHE et L. SÈVÈGNES, « Le système d'information géographique pour la cartographie des obédiences en Gascogne à l'époque du Grand Schisme 1378- v. 1420 : un outil heuristique ? », dans *Cahiers de Fanjeaux*, 39, 2004, p. 209-267 (notamment le cahier cartographique hors texte qui rend compte de cette complexité, que de nombreux chercheurs ont pu observer lorsque la focale se fixait sur un espace politique précis).

⁶⁶ Qui sont parmi les plus anciens d'Occident : voir pour l'Angleterre, H. G. RICHARDSON et G. O SAYLES, *The English Parliament in the Middle Ages*, Londres, 1981 ; pour l'Aragon, E. SARASA SANCHEZ, *Las Cortes de Aragon en la edad media*, Saragosse, 1979 ; pour l'Italie, voir G. D'AGOSTINO, *Parlamento e societa nel regno di Napoli (XV-XVIII)*, Naples, 1979 et encore R. FOLZ, « Les assemblées d'états dans les principautés allemandes », *Schweizer Beitrage*, 20, 1962-3, pp. 167-187.

⁶⁷ Voir B. GUENÉE, *L'Occident aux rapprocher XIVe et XVe siècles*, Paris, 1990³ : c'est au cours des Etats généraux de 1413 que sont imposées au roi les ordonnances cabochiennes.

⁶⁸ L'université de Paris a joué un rôle important lors des soustractions d'obédience, mais aussi dans la préparation des principaux conciles, où ses représentants ont pesé lors des discussions : voir E. DELARUELLE, *L'Eglise au temps du Grand Schisme*, cit., *passim*.

⁶⁹ F. AUTRAN, *Naissance d'un grand corps de l'Etat. Les gens du Parlement de Paris (1345-1454)*, Paris, 1981.

duc de Bourgogne, cette guerre civile traduit en filigrane une crise de croissance de l'Etat, moderne ou pas⁷⁰. Certes au départ, les questions de personne sont essentielles : un roi malade, réduit à l'état d'otage entre les partis, qui, dans ses moments de lucidité, chercha à freiner, sinon à arrêter l'engrenage fatal, des oncles influents et opposés entre eux.

Quelles sont les caractéristiques de cette poussée de haine politique ? La violence de cette guerre se cristallise autour de deux partis, que les historiens ont cherché à mieux cerner. Ils semblent s'organiser autour de trois éléments essentiels : l'alliance en est une⁷¹, où le serment, mais aussi les exclusions fédèrent les partisans. L'espace, dans le cadre d'un enracinement territorial, qui permet d'asseoir l'influence des princes⁷², et le noyautage de l'administration centrale en sont la deuxième caractéristique⁷³. Enfin, comme en Italie, chacun d'eux a recours aux différentes formes de communication politique du temps à travers la présentation de programmes, sans négliger le fléau du jeu politique qu'est la rumeur⁷⁴.

Ainsi, les deux partis semblent se rattacher pour les Armagnacs, aux « nouvellettes » d'une forme de centralisation, commencées par les Marmousets, sortes de techniciens, issus du règne de Charles V, au début du règne de Charles VI⁷⁵, et pour les Bourguignons, aux traditions, aux « bonnes coutumes » et aux antiques libertés françaises.

Le premier parti que l'on dit Armagnac – du nom du beau-père de Louis d'Orléans – ne prendra vraiment le pouvoir qu'en 1415⁷⁶. Mais l'ombre portée de Louis d'Orléans reste forte sur ce parti. Les Armagnacs s'appuient essentiellement sur les hommes d'affaires et les officiers royaux.

Le second parti, celui des Bourguignons, tire sa légitimité de la personne du duc, d'un territoire clairement identifié, d'un espace commercial qui touche certaines routes commerciales majeures, comme celle du vin entre la Bourgogne et Paris. Le duc et ses partisans veulent réformer l'Etat, le roi doit vivre « du sien »⁷⁷, et les villes doivent recouvrer leurs anciens privilèges, notamment Paris⁷⁸, supprimer l'impôt – ce qui est démagogique –, et dévaluer la monnaie⁷⁹. La révolution cabochienne a essayé de façon éphémère de remettre en œuvre certaines de ces réformes. Mais dans ce contexte de guerre civile, pointe l'ennemi héréditaire, Henri IV de Lancastre. Il avait été approché sans succès par les deux parties. En définitive, ce sont les Bourguignons qui font appel à Henri V : le désastre d'Azincourt était proche⁸⁰.

De ce tableau politique, où les changements dynastiques sont fréquents, il ressort une violence permanente, dans laquelle les gouvernements se débattent non sans mal. Mais aux personnes s'ajoutent les questions de moyens. Les finances publiques sont dans l'ensemble en piteux état⁸¹ : l'on sait cependant,

⁷⁰ Thématique de recherche commencée dans les années 1980 par J. P. Genet et F. Autran et qui fit des émules dans de nombreuses contrées (voir les trois tables rondes organisées sur la Péninsule ibérique par A. Rucquoi de 1987 à 1989).

⁷¹ Comme la ligue de Gien de 1410 : B. SCHNERB, *Les Armagnacs*, cit., pp. 103-105.

⁷² Jean sans Peur, duc de Bourgogne d'un côté (voir B. SCHNERB, *Jean sans Peur, le prince meurtrier*, Paris, 2005) et Bernard VII comte d'Armagnac, beau-père de Charles d'Orléans, fils de Louis d'Orléans, de l'autre (voir B. SCHNERB, *Les Armagnacs*, cit., p. 104 et F. AUTRAN, *Charles VI. La folie d'un roi Paris*, 1986, pp. 455 sq.).

⁷³ Qui se traduit par des changements d'alliance pour rester en place, mais surtout par une forme de chasse aux places, qui n'est pas sans évoquer une sorte de système des dépouilles avant la lettre (F. AUTRAN, *Naissance d'un grand corps de l'Etat*, cit.).

⁷⁴ Qu'il s'agisse de lettres, de libelles, de pamphlets : voir B. GUENÉE, *L'opinion publique*, cit., p. 181-196. Voir aussi V. NOVAK, « La source du savoir. Publication officielle et communication informelle à Paris au début du XV^e siècle », dans *Information et société en Occident à la fin du Moyen Âge*, Paris, 2004, pp. 151-163.

⁷⁵ Traduisant ainsi la brutalité du nouvel Etat en gestation : voir Actes de la table ronde CNRS/ENSJF *Genèse de l'Etat moderne. Prosopographie et histoire de l'Etat*, Paris, 1986.

⁷⁶ La cheville ouvrière de cette prise de pouvoir n'étant autre que Jean de Berry, l'oncle de Charles VI. Voir F. AUTRAN, *Jean de Berry*, Paris, 2000, p. 209 sq.

⁷⁷ L. SCORDIA, « Le roi doit vivre du sien ». *La théorie de l'impôt en France (XIII^e-XV^e siècles)*, Paris, 2005.

⁷⁸ Ce qui est fait en 1412, puisque Paris retrouve le système de l'échevinage, perdu lors des troubles révolutionnaires d'Etienne Marcel (J. FAVIER, *Paris, deux mille ans d'histoire*, Paris, 1997).

⁷⁹ Réalisé en 1411 : voir B. SCHNERB, *Jean sans Peur*, cit., pp. 553-555.

⁸⁰ Voir Ph. CONTAMINE, *Azincourt*, Paris, 1964.

⁸¹ Voir M. REY, *Les finances royales sous Charles VI. Les causes du déficit, 1388-1413*, Paris, 1965. Voir aussi pour l'Italie : A. MOLHO, *Public Finances in the Early Renaissance. 1400-1433*, Harvard, 1971. Pour l'Angleterre, voir A. STEEL, *The receipt of the Exchequer (1377-1485)*, Cambridge, 1954. Pour le duché de Bourgogne, voir A. VAN NIEUWENHUYSEN, *Les finances du duc de Bourgogne Philippe le Hardi, 1384-1404*, Bruxelles, 1984.

notamment grâce à la Couronne d'Aragon, qu'un Etat peut être pauvre dans un pays riche. Peut-on tirer quelques conclusions en matière économique de la situation de l'Occident chrétien ?

* * *

2. CONTEXTE ÉCONOMIQUE ET DÉMOGRAPHIQUE

Brosser un tableau économique et démographique de cette courte période est un peu une gageure. Cependant les études récentes, plus rares dans le domaine économique ces dernières décennies, insistent sur différentes formes de reprise entre 1380 et 1415⁸², même si la trilogie fatale, sur laquelle l'historiographie a brodé à l'infini, continue ses ravages réguliers. Cette trilogie dramatique de la fin du Moyen Age, peste, famine guerre, continue son cortège morbide, mais de façon moins violente qu'au milieu du XIVe siècle⁸³. Cependant ni la Couronne d'Aragon, ni les autres Etats de la Chrétienté n'échappent aux poussées épidémiques, même si l'on perçoit comme un tressaillement de la reprise, certes fragile, à la fois économique et démographique entre la fin du XIVe s. et la première décennie du XVe s., en gros entre 1380 et 1415.

La guerre n'est plus au cœur de l'Occident : cette période dont le point d'orgue est représenté par le Compromis de Caspe, est marquée par la longue trêve entre le royaume de France et celui d'Angleterre⁸⁴. Reste qu'en Italie les conflits locaux sont encore fréquents⁸⁵, et qu'à la périphérie de l'Europe, la bataille de Tannenberg (14 juillet 1410) où le roi Ladislas II de Pologne défait le grand maître Ulrich von Jugingen, échec qui marque les débuts du déclin de l'Ordre Teutonique⁸⁶. Retenons que ce recul de la guerre ne peut que favoriser les activités économiques.

Dans ce contexte malgré tout, les épidémies continuent à faire rage : mais pas partout en même temps, ni de façon aussi violente que dans le deuxième tiers du XIVe siècle. Ce tableau est pourtant obscurci par le retour des épidémies de peste. L'année du Compromis est marquée par une poussée quasi européenne qui correspond à la 8ème grande poussée du bas Moyen Age⁸⁷. La chronologie des pestes présente bien des similitudes entre France et Angleterre, autour de 1400 et 1410 : les 7^{ème} et 8^{ème} grandes poussées de la fin du Moyen Age y sont à l'œuvre. Le journal d'un bourgeois de Paris évoque aussi d'autres maladies, qui touchent aussi bien les enfants que les adultes⁸⁸. Les marqueurs démographiques de cette Europe du nord se font plus précis : l'enregistrement des décès de l'hôpital Saint-Jean d'Arras qui lors d'une année moyenne varient entre 20 et 50 décès, atteignent en 1400-1401 246 et en 1414-1415 250⁸⁹. Toute une série de mesures sont peu à peu prises autour de l'approvisionnement, l'interruption des relations commerciales avec les régions touchées par l'épidémie, l'isolement des malades, l'interdiction d'entrée dans la ville à tout personne venant de l'extérieur, la protection de la province par un cordon sanitaire, la publication de criées concernant les lieux infectés, etc. Rappelons qu'en 1407-8, les Cent nomment à Barcelone les *morbers* qui sont chargés dans leurs quartiers de faire appliquer les mesures relatives en

⁸² La reprise peut être observée dans les domaines agricole, commercial, industriel (textile), voire démographique (voir B. BOVE, *Le temps de la guerre de Cent Ans*, Paris, 2009, p. 185-186, mais aussi E. CROUZET-PAVAN, *Renaissances italiennes*, cit., pp. 333 sq.). Entre autres exemples voir l'activité importante des marchands barcelonais au même moment en Orient étudiée par D. COULON, *Barcelone et le grand commerce d'Orient au Moyen Âge. Un siècle de relations avec l'Égypte et la Syrie-Palestine (ca. 1330-ca. 1430)*, Madrid-Barcelone, 2004, pp. 299-300 où l'activité des décennies 1400-1409 et 1410-1419 est supérieure à celle de la période d'avant peste (1334-1349) ; elle est aussi confirmée par le commerce anglais, encore très actif au début du XVe siècle, voir E. M. CARUS-WILSON et O. COLEMAN, *England's Export Trade, 1275-1547*, Londres, 1963.

⁸³ Cette trilogie revient comme un leitmotiv sous la plume des contemporains (on pense à Eustache Deschamps et sa *Ballade du temps présent* de 1394), comme sous celle des historiens actuels, voir J. DELUMEAU et Y. LEQUIN (dirs.), *Les malheurs des temps. Histoire des fléaux et des calamités en France*, Paris, 1987, pp. 193-223.

⁸⁴ De la fin du règne de Charles V à Azincourt, comme on l'a vu plus haut, on peut parler de tentative de réconciliation entre Richard III et Charles VI, mise en mal, mais sans intervention militaire, par Henri IV de Lancastre (voir E. PERROY, *La guerre de Cent Ans*, Paris, 1945, pp. 148-204).

⁸⁵ Sur l'Italie, voir E. CROUZET-PAVAN, *Renaissances italiennes*, cit., pp. 151 sq.

⁸⁶ S. GOUGHENEIM, *Les chevaliers teutoniques*, Paris, 2000 ; voir aussi *supra* note 49.

⁸⁷ J.-N. BIRABEN, *Les hommes et la peste*, cit., I, pp. 119 sq.

⁸⁸ *Journal d'un bourgeois de Paris*, cit., p. 74. Notons que le récit commence 1405, et la première mention d'épidémie n'a lieu qu'en 1414 (il pourrait s'agir de la coqueluche).

⁸⁹ Voir Ph. CONTAMINE et alii, *L'économie médiévale*, Paris, 1993, p. 334.

temps de peste (enlèvement des cadavres, signalement des nouveaux malades, maintien de l'ordre)⁹⁰. Un peu plus tard un chapelain est chargé d'établir la *cerca*, relevé quotidien auprès des curés de paroisses (baptêmes, distinction des sépultures liées à la peste des autres types de mortalité)⁹¹.

Les famines, malgré une moindre pression démographique, n'en sont pas moins terribles, notamment dans les régions septentrionales, où les changements climatiques ont des conséquences fâcheuses : que ce soit en Lorraine, autour de Metz⁹², dans le Namurois⁹³, ou encore dans le Cambrésis⁹⁴. C'est ainsi qu'entre 1363 et 1429, cette dernière contrée est touchée par plus de 10 ans de très mauvaises récoltes et la première décennie (1400, 1406, 1408 et 1412) est durement touchée. Mais il faut aussi rappeler que près de 40 % des famines y sont causées par le passage des gens de guerre. On observe bien des similitudes en Lombardie⁹⁵. Ainsi conjuguées, famines, menaces guerrières et épidémies sont encore loin de préparer une reprise économique future, même si l'on note un peu partout que l'espérance de vie remonte. En tout cas, la vrai redémarrage démographique n'a lieu qu'à partir du milieu du XVe siècle⁹⁶, bien que la période se caractérise déjà par une mobilité démographique très importante dont bénéficient de nombreuses régions, ce qui contribue à dessiner des formes de spécialisations, tout à fait originales en cette fin du Moyen Age.

* * *

Des raisons d'espérer se dessinent toutefois. Elles sont à la fois démographiques, techniques et économiques.

Là où la documentation existe (testaments, registres paroissiaux), on peut, grâce au taux moyen d'enfants survivants (testaments)⁹⁷, entrevoir un léger frémissement aussi bien en Champagne, où il avoisine les 2,4 dans les années 1420⁹⁸, dans le Valais, où il passe de 1,46 enfant par testament avant 1375 à 2,07 pour la période 1400-1420 et 2,47 dans les 25 ans suivants⁹⁹. La population rurale en Normandie orientale connaît aussi entre 1390 et 1415 une forme de reprise¹⁰⁰, que l'on observe plus ou moins dans le reste de l'Occident même si la reprise du conflit dominant franco-anglais en sonne le glas. En Lyonnais, on observe également un léger frisson de cet indice, sans plus, passant d'un point bas inférieur à un enfant par couple au moment de tester, à 1,25 dans la première décennie du XVe siècle¹⁰¹. Même si ce pourcentage reste relativement faible, il n'en amorce pas moins des mouvements migratoires des régions de

⁹⁰ Voir J.-N. BIRABEN, *Les hommes et la peste*, cit., I, p. 198.

⁹¹ Pour la seconde moitié du XIVe siècle et le début du XVe siècle, les archives de la Curia Fumada ont conservé les registres de décès de la cathédrale de Vic : voir à ce sujet C. GUILLERÉ, « Nouvelles recherches sur les épidémies à la fin du XIVe siècle. L'exemple de Vic (Catalogne) », *Actes du 118e Congrès national des Sociétés historiques et scientifiques, Pau, 1993*, Paris, 1995, pp. 119-142.

⁹² Voir la thèse novatrice de L. LITZENBURGER, *La vulnérabilité urbaine : Metz et son climat à la fin du Moyen Age*, Université Nancy 2, 2011, *dactyl.*

⁹³ L. GÉNICOT, *L'économie rurale namuroise au bas Moyen Age. I, La seigneurie rurale (1199-1429)*, Louvain-Namur, 1943.

⁹⁴ H. NEVEUX, « La mortalité des pauvres à Cambrai (1377-1473) », *Annales de Démographie historique*, 1968, pp. 73-98 et plus généralement Id., *Les grains du Cambrésis, fin du XIVe –début du XVIIe siècle*, Paris-La Haye, 1980.

⁹⁵ G. ALBINI, *Guerra, fame, peste : crisi di mortalità e sistema sanitario nella Lombardia tardomedioevale*, Bologne, 1982.

⁹⁶ J. DUPÂQUIER (dir.), *Histoire de la population française*, I, Paris, 1988, pp. 367 sq. Voir aussi les actes du colloque *La France de la fin du XVe siècle. Renouveau et apogée*, Tours, 1983, Paris, 1985.

⁹⁷ En l'absence de registres paroissiaux de baptêmes, dont l'un des premiers est celui de Florence, ou d'enterrements, on peut utiliser comme indicateur pertinent les testaments : ces derniers permettent de calculer un coefficient familial (parents survivants ainsi que leurs enfants survivants) dont le premier historien à le mettre en place a été Ph. WOLFF, *Commerces et marchands de Toulouse (vers 1350-vers 1450)*, Paris, 1954, pp. 102-112. Pendant la décennie 1400-1410 il se situe à 2,65.

⁹⁸ Voir P. DESPORTES, « La population de Reims au XVe s. d'après un dénombrement de 1422 », *Le Moyen Age*, 72, 1966, pp. 463-509.

⁹⁹ P. DUBUIS, *Le jeu de la vie et de la mort. La population du Valais (XIe-XVIIe s.)*, Lausanne, 1994, pp. 278-285. L'auteur note que ce coefficient est plus élevé dans les paroisses de montagne que dans celles de plaine.

¹⁰⁰ G. BOIS, *Crise du féodalisme. Economie rurale et démographie en Normandie du début du XIVe siècle au milieu du XVIe siècle*, Paris, 1976, pp. 50-59.

¹⁰¹ M.-T. LORCIN, *Les campagnes lyonnaises à la fin du Moyen Age*, Lyon, 1974, p. 526 (annexe 16), p. 527 (annexe 17), p. 529 (annexe 19). On passe dans quatre paroisses rurales de 47 familles au début du XVe siècle à 58 en 1417, malgré une poussée épidémique vers 1410. Le coefficient familial augmente de 2,8 à 3,5. C'est souvent lors de ces périodes que se sont préparées les reprises de la génération suivante. La reprise semble en effet assurée à partir de 1430-1440.

montagne vers celles de la plaine, qui ont pu être étudiés en Provence, mais aussi dans les Alpes (comté de Savoie) et même le Piémont¹⁰². La mobilité, encore limitée aux siècles précédents aux régions voisines, semble à partir du début du XVe siècle prendre un tour de plus en plus lointain. Car la mobilité profite aux villes, où les pertes démographiques dues aux épidémies du fait de la promiscuité des populations sont plus fortes¹⁰³. L'un dans l'autre, soit les villes stabilisent au cours de cette période leur population, soit la tendance à quelque forme d'augmentation que ce soit devient une réalité.

Le contexte économique est lié à la situation monétaire. Notons aussi que la période est marquée, après les dévaluations pontificales des années 1397-1398¹⁰⁴, par une stabilité monétaire plus grande qu'au milieu du XIVe siècle. Même si la fin de notre période voit un certain affaiblissement du poids de fin contenu dans un sou tournois en 1405 et 1412, donc une forme de dévaluation, cette situation monétaire reste un facteur important pour le commerce international¹⁰⁵.

La croissance de l'Etat peut dans certains cas être favorisée par le développement de l'impôt. Mais certaines politiques monétaires peuvent infléchir la situation économique, comme celle des Bourguignons, qui préfèrent la dévaluation, censée favoriser les échanges¹⁰⁶. Le parti des Bourguignons était favorable à une dévaluation bien comprise plutôt qu'à une augmentation des impôts menée par les Armagnacs, qui prônent l'intervention plutôt brutale d'un des leviers essentiels de l'Etat moderne. D'ailleurs, comme à Barcelone, les structures bancaires se mettent en place de façon plus solide dans les grands pôles économiques européens : Bruges est la place financière du Nord¹⁰⁷, qui appuie la politique du duc de Bourgogne, tout comme Gênes en créant dans ces années-là la *Casa di San Giorgio* devient une place de crédit majeure¹⁰⁸, dont les banquiers financèrent un siècle plus tard la dette publique de Charles V¹⁰⁹. Toutes choses égales, ces structures font écho à la *Taula di Cambi* de Barcelone¹¹⁰.

Les nouveautés techniques parcourent aussi notre période : c'est ainsi que l'on peut dater de l'année 1408 le premier exemple de moulin à vent pompant l'eau en Hollande et ces nouveautés vont aller en s'accéléralant tout au long du siècle¹¹¹. En matière de progrès agricoles, mais aussi de protection contre la mer, cette mise au point devait s'avérer décisive. Dans le domaine textile, grande industrie du Moyen Age, D. Cardon a pu mettre en avant une véritable révolution dans le cardage de la laine¹¹², et les changements sont à la fois sectoriels et géographiques, engendrant un commerce international de forte ampleur, dont témoigne le boom de son activité précisément après 1405 dans la région lilloise – ville et campagne bénéficiant de cette manne¹¹³ –, ou du royaume d'Angleterre.

¹⁰² Voir C. GUILLERÉ, « L'émigration des Savoyards en Provence, Languedoc et Catalogne à la fin du Moyen Age et au début de l'époque moderne », *Les Savoyards dans le monde, Mémoires et documents de la Société Savoisienne d'histoire et d'Archéologie*, Annecy, avril 1992, t. 94, 1992, pp. 15-34. Voir aussi les actes du colloque *Struttura familiari, epidemie, migrazioni nell'Italia medievale*, R. COMBA, G. PICCINNI et G. PINTO (dirs.), Naples, 1984.

¹⁰³ J. DUPAQUIER, *Histoire de la population*, cit., I, pp. 328-331. Voir aussi en Italie C. KLAPISCH-ZUBER et D. HERLIHY, *Les Toscans et leurs familles. Une étude du catasto florentin de 1427*, Paris, 1978, p. 165 sq.

¹⁰⁴ Voir J. FAVIER, *Les finances*, cit.

¹⁰⁵ E. FOURNIAL, *Histoire monétaire de l'Occident médiéval*, Paris, 1970, p. 121.

¹⁰⁶ Sur la politique financière des ducs de Bourgogne, et en particulier celle de Jean sans Peur, voir B. SCHNERB, *L'Etat bourguignon*, cit., p. 252.

¹⁰⁷ J. VAN HOUTTE, *Bruges, essai d'histoire urbaine*, Bruxelles, 1967 ; Id., « The Rise and Decline of the Market of Bruges », *Economic history Review*, XIX/1, 1966, p. 29-47 et R. DE ROOVER, *Money, Banking and Credit in Medieval Bruges. Italian Merchants-Bankers and Money-Changeers. A Study in the Origins of Banking*, Cambridge, Mass., 1948.

¹⁰⁸ J. HEERS, *Gênes au XV^e siècle. Activité économique et problèmes sociaux*, Paris, 1971, 2e éd., pp. 96 sq.

¹⁰⁹ R. CARANDE, *Carlos Quinto y sus banqueros*, Madrid, 1967³.

¹¹⁰ Voir A. E. SAYOUS, « Les méthodes commerciales de Barcelone au XVe siècle d'après les documents de ses archives ; la bourse, le prêt, l'assurance maritime, les sociétés commerciales, la lettre de change, une banque d'Etat », *Revue hist. de droit français et étranger*, XV, 1936, pp. 255-301. Voir aussi P. USHER, « The early History of deposit Banking in Mediterranean Europ. I Banking of Catalonia », *Harvard Econ. Stud.*, LXXV ; 1934, pp. 236-649. A comparer avec les travaux de R. de Roover, cit. *supra* note 107.

¹¹¹ B. H. SLICHER VAN BACH, *The Agrarian History of Western Europe (A. D. 500-1850)*, Londres, 1966.

¹¹² D. CARDON, *La draperie au Moyen Age. Essor d'une grande draperie européenne*, Paris, 1999, pp. 184 sq.

¹¹³ Voir D. CLAUZEL et S. CALONNE, « Artisanat rural et marché urbain : la draperie à Lille et dans ses campagnes à la fin du Moyen Age », *Revue du Nord*, 1990, p. 544.

En témoignent aussi grâce à de nombreux indices dont on dispose un peu partout en Occident, les salaires, les prix et par voie de conséquence les niveaux de vie¹¹⁴ : ces nouveaux indices montrent que cette première décennie du XV^e siècle reste favorable, plus encore qu'aux lendemains de la première peste (en gros jusqu'en 1378), aux salariés : c'est ce que démontre celui du pouvoir d'achat des travailleurs du bâtiment en Angleterre : sur la base d'un indice 100 dans les années 1451-1475, on note que la période 1400 s'élève à 80 et 1412, date du Compromis de Caspe, à 97¹¹⁵. On ne s'est jamais rapproché d'aussi près d'un âge d'or du salariat qu'à ce moment-là. A Anvers et à Bruxelles on parle de cette période comme d'un « intervalle doré »¹¹⁶. Sur les chantiers méridionaux, la Savoie, où le comte Amédée VIII fait construire la Saint Chapelle, les comptes du paiement des sculpteurs, tailleurs de pierre et maçons, manouvriers concordent avec la période étudiée¹¹⁷. On peut les comparer avec ceux des bâtisseurs d'Aix-en-Provence¹¹⁸, bien étudiés pour la même période, ainsi qu'avec ceux du chantier du Duomo de Milan¹¹⁹. Que constate-t-on ? Si les ouvriers du bâtiment sont assez bien payés en Savoie, par rapport au coût de la vie, ils sont loin de recevoir les salaires quotidiens que perçoivent leurs homologues milanais ou aixois, dont les émoluments leur sont plusieurs fois supérieurs¹²⁰. Mais ces chantiers entretiennent la mobilité professionnelle, fixent dans de bonnes conditions les rémunérations des travailleurs, et sont un signe que l'activité économique est répartie. Quand le bâtiment va...

De fait, la période étudiée peut apparaître comme une période de reprise économique, avec pour conséquence un changement profond des circuits du grand commerce. Présentons un exemple bien étudié avec nos étudiants : les péages savoyards. Les résultats de ceux de Chambéry et du Grand Saint-Bernard sont l'illustration au début du XV^e siècle du déplacement vers l'est du grand commerce international¹²¹. En relation avec l'implantation des grandes foires de Genève¹²², qui prennent le relais de celles de Champagne et surtout de celles de Chalon-sur-Saône¹²³, elles permettent l'échange de produits qui connaissent une forte croissance, et sont le point de passage obligé d'un commerce qui intéresse les Milanais, les Florentins, les Génois, les Allemands du Sud, relayant ainsi les marchands de la Hanse, dont la période 1370-1410 peut apparaître comme une forme d'apogée, sans compter les foires de Bruges en Flandre et de Nuremberg et Francfort en Allemagne. Parallèlement, rappelons que c'est en 1407 qu'est créée la foire de Medina del Campo¹²⁴, qui devait jouer un rôle essentiel dans l'Empire de Charles V un siècle plus tard. Les registres des *Alemanys et Saboyencs* conservés à l'ACA rappellent dès la première décennie du XV^e siècle l'importance de ce courant commercial, revitali-

¹¹⁴ Voir C. DYER, *Standards of Living in the Later Middle Ages*, Cambridge, 1987.

¹¹⁵ *Ibid.*, pp. 245 sq.

¹¹⁶ H. VAN DER WEE, *The Growth of the Antwerp Market and the European Economy*, III, La Haye, 1963, pp. 39-45.

¹¹⁷ Voir C. GUILLERÉ, « Le château de Chambéry de 1295 à 1561 », dans *Château des ducs de Savoie. Dix siècles d'histoire*, Chambéry, 2011, pp. 28-41.

¹¹⁸ Ph. BERNARDI, *Métiers du bâtiment et techniques de construction à Aix-en-Provence à la fin de l'époque gothique (1400-1550)*, Aix-en-Provence, 1995.

¹¹⁹ Ph. BRAUSTEIN, « Il cantiere del Duomo di Milano alla fine del XIV secolo : lo spazio, gli uomini e l'opera », in J.-Cl. MAIRE-VIGUEUR et A. PARAVICINI BAGLIANI (dirs.), *Ars et ratio. Dalla torre di Babel al ponte di Rialto*, Palerme, 1990, pp. 147-164. et P. BOUCHERON, *Le pouvoir de bâtir. Urbanisme et politique édilitaire à Florence (XIV^e-XV^e siècles)*, Paris-Rome, 1998, *passim*.

¹²⁰ Voir les comptes de la fabrique de la chapelle et du château aux Archives Départementales de la Savoie (=ADS), SA 5615 et surtout 5116 (1408-1412).

¹²¹ F. MORENZONI, « Le mouvement commercial au péage de Saint-Maurice d'Agaune (1281-1450) », *Revue Historique*, 586, 1993, pp. 3-63. Voir aussi A. CANDAU, *Les comptes de péage de Chambéry de 1410 à 1419*, Chambéry, 2007, dactyl.

¹²² Sur les foires de Genève, voir l'article de synthèse de C. GUILLERÉ, « Genève et Lyon, cités de contact dans les relations économiques entre la Péninsule ibérique et le Saint-Empire (début XIV^e siècle-début XVI^e siècle) », « *Das kommt mis spanish vor* ». *Eigenes und Fremdes in den deutsch-spanischen Beziehungen des späten Mittelalters*, 26-29 septembre 2002, Erlangen, Nuremberg, 2004, pp. 631-642. Plus généralement J.-F. BERGIER, *Genève et l'économie européenne de la Renaissance*, Paris, 1963, pp. 351-353.

¹²³ Sur les foires de Chalon-sur-Saône et leur déclin, voir J. DUBOIS, *Les foires de Chalon et le commerce dans la vallée de la Saône à la fin du Moyen Age (vers 1280-vers 1430)*, Paris, 1976.

¹²⁴ Si les foires furent instituées au début du XIV^e siècle, elles furent officialisées en fait en 1421, tout en étant encore au XV^e siècle, concurrencées par celles de Valladolid et de Medina de Rioseco, voir J. PAZ et G. ESPEJO, *Las antiguas ferias de Medina del Campo*, Valladolid, 1912.

sant la façade est du continent¹²⁵. N'oublions pas non plus que le milieu des années 1400-1410 voit l'apogée de l'entreprise Datini en Méditerranée Occidentale, tout en marquant sa fin¹²⁶. La lecture des courbes des exportations textiles anglaises laisse apparaître au tournant des XIVe et XVe siècles un abaissement des exportations de laine, mais au contraire une augmentation de celle des draps, fabriqués sur le sol anglais : non seulement ce ciseau marque un changement profond d'organisation de la production, avec une spécialisation accrue en matière de production textile, mais aussi un premier apogée dans les années 1390-1405 de ces exportations¹²⁷. Il faudra attendre les années 1440 pour voir la production et l'exportation des draps anglais sur le continent marquer un autre point haut, avant le décollage du début du XVIe siècle.

C'est sans compter le rôle du grand commerce, maritime ou terrestre : en s'appuyant sur les comptabilités portuaires de Marseille, Gênes, Dieppe et d'Angleterre, on peut en effet entrevoir une reprise nette qui culmine dans les années 1400-1410 et que vient confirmer la belle activité des Barcelonais en Orient méditerranéen. Si les maxima sont atteints avant la peste pour Marseille et Gênes dont on a pu reconstituer l'activité depuis la fin du XIIIe siècle, la première décennie du XVe siècle nous permet d'observer l'activité du port de Dieppe¹²⁸ (base 100 vers 1424-1425) et surtout les revenus de l'économie anglaise¹²⁹. Il est certes difficile de comparer la sortie de bateaux, avec la ferme des revenus de douanes, et les revenus globaux des économies, comme celle du royaume d'Angleterre. Certes, il faudrait comparer avec le monde hanséatique, dont on a vu la reprise de la croissance, avec la façade atlantique, ainsi qu'avec d'autres ports méditerranéens au même moment. Ainsi dans la plupart des cas, la forte reprise du commerce international est une donnée fondamentale, même si cette dernière ne dure pas. Cependant de 1400 à 1415 environ, l'activité anglaise passe de l'indice 25 à 100, celle de Dieppe de 10 à 40, et à Gênes remonte de 60 à 70 avant de fléchir et ne retrouver un point haut qu'au début du XVIe siècle¹³⁰. Seule Marseille connaît un marasme important, malgré un léger espoir en 1410-1411 (indice 20) : ce qui peut s'expliquer par la rupture des liens avec les territoires longtemps liés à la présence angevine et provençale¹³¹. Je suis bien conscient de l'amalgame quelque peu brouillon que peut constituer l'ensemble de ces indices. Il n'en demeure pas moins que l'activité générale en Occident est loin d'être atone. Si dans l'Occident du temps, certaines régions arrivent à tirer leur épingle du jeu mieux que d'autres, des réorientations se sont fait jour, dont l'activité économique de la Couronne d'Aragon rend compte à la même période : je pense par exemple à l'organisation d'une nouvelle voie commerciale entre les pays germaniques et la Couronne d'Aragon¹³².

Malgré tout, la faucheuse est toujours à l'œuvre et la véritable reprise démographique et économique qui se perçoit en certains lieux, est vite freinée par le retour de la guerre à partir de 1415, et ne s'amorce qu'à la génération suivante. Les campagnes connaissent une première phase de reconstruction¹³³. Mais

¹²⁵ Sur la compagnie de Ravensburg qui reçut un privilège royal en 1420, mais avait préparé la voie par une activité intense que l'on entrevoit dans la documentation notariale du temps, voir A. SCHULTE, *Geschichte der Grossen Ravensburger Handelsgesellschaft, 1380-1530*, III, Stuttgart-Berlin, 1923, pp. 506-507.

¹²⁶ Sur Datini, voir F. MELIS, *Alcuni aspetti della economia medioevale (studi nell'Archivio Datini di Prato)*, Sienne, 1961, ainsi que Id., *Documenti per la storia economica dei secoli XIII-XVI*, Florence, 1972.

¹²⁷ Sur le remplacement de l'exportation de laine écri par une nouvelle draperie anglaise qui représente près de 40000 draps exportés au début du XVème siècle, voir M. POSTAN et Ch. HILL, *Histoire économique et sociale de la Grande-Bretagne, I, Des origines au XVIIIe siècle*, Paris, 1977, pp. 177-179.

¹²⁸ M. MOLLAT, *Le commerce maritime normand à la fin du Moyen Age*, Paris, 1952, p. 604 annexe 8.

¹²⁹ *The Cambridge Economic History of Europe, II, Trade and Industry in the Middle Ages*, Cambridge, 1952.

¹³⁰ Voir le graphique de synthèse sur l'évolution du commerce international, à partir d'un nombre d'exemples relativement limité dans H. A. MISKIMIN et R. S. LOPEZ, « The Economic Depression of the Renaissance », *Economic History Review*, XIV, 1961-1962, p. 421.

¹³¹ Voir E. BARATIER et F. REYNAUD, *Histoire du commerce de Marseille, II, De 1291 à 1480*, Paris, 1951, pp. 304 sq. et M. AURELL, J.-P. BOYER et N. COULET, *La Provence au Moyen Age*, Aix-en-Provence, 2005.

¹³² Voir Cl. CARRÈRE, *Barcelone centre économique à l'époque des difficultés économiques, 1380-1462*, II, Paris-La Haye, 1969, pp. 565-570.

¹³³ La reconstitution des infrastructures est clairement attestée dans de nombreuses comptabilités seigneuriales, voire comtales du temps, comme celles du comte de Savoie : voir ADS, Comptes de châtelainies, SA 13464-13465 (1406-1414) dans la châtelainie de Châtelet-du-Credoz, ou encore dans celle de Montfalcon SA 9194 à 9196 (1409-1412), Voir aussi G. Bois, *Crise du féodalisme*, cit., p. 54 ou encore G. SIVERY, *Structures agraires et vie rurale dans le Hainaut à la fin du Moyen Age*, II, Lille, 1980, pp. 513-514.

certains secteurs et certaines régions tirent mieux leur épingle du jeu que d'autres : le textile, animé par le rôle accru de la mode dans les cours princières et les milieux bourgeois, entre véritablement dans une phase pré-industrielle¹³⁴; l'Allemagne du sud dont le commerce méridional s'affirme peut apparaître l'un des eldorados de cette fin du Moyen Âge¹³⁵, à la fois grâce à l'apparition des hauts-fourneaux et au développement des futaines.

Finalement ce tableau est à la fois sombre et plein d'espoir : malgré les saignées humaines liées à la famine et à la peste, les raisons d'espérer existent liées aux capacités d'innovation des hommes dans les temps difficiles. Mais ce qui frappe encore plus ce moment de Caspe, qui correspond presque au milieu du règne de Charles VI (les années 1408-1413) c'est qu'il brille de mille feux dans le domaine des arts et des lettres, que l'on qualifie de Gothique international.

* * *

3. CONTEXTE CULTUREL

Cette période est caractérisée par une civilisation princière, dans laquelle toutes les formes d'art sont déclinées et où les artistes sont protégés et encouragés par un mécénat princier au sens large¹³⁶. En effet l'émulation entre les grands princes qui gravitent autour du roi fou – Jean de Berry, Louis II duc de Bourbon, Louis II d'Anjou, Jean sans Peur, duc de Bourgogne, le comte de Savoie, ainsi que leurs homologues italiens –, engendre la création d'un véritable florilège artistique. Paris apparaît alors comme une place majeure de cette création artistique et littéraire. Ce monde de cour, tout en restant très attaché aux romans de chevalerie, s'oriente sous la forte influence du Pétrarquisme dans tout l'Occident, vers la poésie lyrique. Christine de Pisan produit alors ses œuvres les plus affirmées.

La fin du Moyen Âge, et plus particulièrement le basculement du XIV^e au XV^e siècle, période qui correspond à l'Interrègne, est certes marquée par l'affirmation de l'État, mais aussi par des manières et formes de civilité qui appartiennent à une civilisation princière. Ces dernières années, comme pour marquer la force de cette démonstration, ont fait l'objet de grandes expositions qui insistent tout particulièrement sur le changement de siècle –1400– et qui ont donné à voir à un large public les œuvres maîtresses de cette période charnière. Ce sont ainsi tenues entre autres en 2004 deux grandes expositions à Paris (*Paris 1400*)¹³⁷ et à Dijon (*L'art à la cour de Bourgogne*)¹³⁸ et à Turin en 2006 *Corti et Città. Arte del quattrocento nelle Alpi occidentali*¹³⁹, période qui peut être considérée comme l'apogée de la Maison de Savoie et son duc Amédée VIII qui, depuis son ermitage de Ripaille, devait jouer un rôle important quelques décennies plus tard lors des derniers soubresauts du Grand Schisme (1439-1449), ou encore tout récemment au Musée national d'Art catalan, l'exposition *Catalunya 1400*¹⁴⁰, qui complète notre connaissance de ce moment artistique privilégié qu'est le « Gothique international ». Les communications insistent sur deux aspects essentiels : l'affirmation d'une civilisation princière, pour laquelle on peut se demander si la cour de Bourgogne ne donne pas la tonalité dominante¹⁴¹, mutation essentielle qui présente de nombreuses similitudes avec les pratiques de la cour royale barcelonaise sous Jean I^{er} et ses successeurs¹⁴².

¹³⁴ Voir l'enluminure du *De mulieribus claris* de Boccace dans la traduction de Laurent de Premierfait, 1402 conservé à la BnF (voir D. CARDON, *La draperie au Moyen Âge*, cit., p. 243.)

¹³⁵ Voir Ph. WOLFF, *Automne du Moyen Âge ou printemps des temps nouveaux. L'économie européenne aux XIV^e et XV^e siècles*, Paris, 1986, pp. 264-268 et F. RAPP, *Les origines médiévales*, cit., pp. 147 sq.

¹³⁶ Voir P. BIANCHI et L. C. GENTILE (dirs.), *L'affermarsi della corte sabauda. Dinastie, poteri, élites in Piemonte e Savoia fra tardo medioevo e prima età moderna*, Turin, 2006, ainsi que M. GAUDE-FERRAGU, B. LAURIoux et J. PAVIOT (dirs.), *La Cour du Prince. Cour de France, cours d'Europe, XII^e-XV^e siècle*, Paris, 2012.

¹³⁷ *Paris 1400. Les arts sous Charles VI, exposition du musée du Louvre, 22 mars – 12 juillet 2004*, Paris, 2004.

¹³⁸ *L'art à la Cour de Bourgogne. Le mécénat de Philippe le Hardi et de Jean sans Peur 1364-1419*, Dijon, 2004 ; voir aussi celui de Louis d'Orléans et Valentine Visconti : *Mécénat et politique autour de 1400*, qui s'est tenu au Château de Blois en 2004 ; par le Musée du Berry, *Une fondation disparue de Jean de Berry : la Sainte-Chapelle de Bourges*. Voir l'étude récente d'A. SALAMAGNE, *Le palais et son décors au temps de Jean de Berry*, Tours, 2010.

¹³⁹ E. PAGELLA, E. ROSSETTI BREZZO et E. CASTELNUOVO (dir.), Turin, 2006.

¹⁴⁰ *Catalunya 1400. El Gòtic Internacional*, Barcelone, 2012.

¹⁴¹ B. SCHNERB, *L'Etat bourguignon*, cit., *passim*.

¹⁴² Sur la cour de Jean I^{er}, voir A. RUBIÓ LLUCH, « Joan I humanista i el primer període de l'humanisme català », *Estudis Universitaris Catalans*, X, 1917-1918, pp. 1-117 et Id., *Documents per l'Història de la Cultura Catalana Mig-èval*, 2 vols., Barcelone, 1908-1921.

Plus largement ce mécénat princier a pu être en partie développé par la cour pontificale pendant sa période avignonnaise, atteignant son apogée sous Clément VI¹⁴³ : Avignon aurait pu alors être le creuset d'une renaissance humaniste et artistique où se rencontrèrent un temps les artistes, les peintres, les architectes et les musiciens venant du royaume de France, de la Flandre et de l'Italie centrale, si la grande déchirure n'avait pas eu lieu. Avignon fut alors un centre de diffusion de l'art italien, premier foyer où les caractéristiques d'un style international se mettent déjà en place. Simone Martini et Matteo Giovanetti en sont les protagonistes¹⁴⁴ : si l'art pictural est pétri de style siennois, les architectes français¹⁴⁵ et les musiciens flamands¹⁴⁶ y jouent aussi un rôle important. Mais Benoît XIII, le pape de Luna, comme son prédécesseur Clément VII, eurent d'autres affaires à mener qu'à s'intéresser à l'art dans la première décennie du XVe siècle, et le pape de Luna abandonna toute velléité de mécénat, ses moyens ayant considérablement baissé du fait de son affrontement avec un, puis deux concurrents pontificaux¹⁴⁷. Si le foyer avignonnais a perdu dans les années qui nous occupent de sa superbe, le relais est pris par la cour de France et par Paris qui devient dans les années 1400 sous le long règne de Charles VI (1380-1422) un foyer important de cet art nouveau. Paris est aussi à ce moment-là la capitale des ducs de Bourgogne¹⁴⁸, un temps écartés du conseil royal à la mort de Philippe le Hardi en 1404. Jean sans Peur, remis en selle au sein de ce conseil à partir de 1406, n'hésite pas à faire assassiner un de ses rivaux majeurs en politique, comme en mécénat, Louis d'Orléans en 1407. Après son retour en grâce, symbolisé par le *traité de l'apologie du tyranicide*¹⁴⁹ dès 1408, la Bourgogne fait la pluie et le beau temps à Paris entre 1408 et 1413, date de l'expulsion temporaire des Bourguignons de la capitale. On comprend mieux les influences flamandes dans l'art du temps.

Il est difficile de faire un bilan rapide. Retenons que cette conjoncture artistique dans le contexte de Caspe est marquée par plusieurs aspects : la grande mobilité des artistes, qui deviennent alors souvent des artistes de cour et bénéficient donc de la prodigalité princière et de leur mécénat ; le second aspect – les constructions des logis princiers se distinguent par un certain nombre d'éléments, et tout particulièrement la mode des chapelles princières, qui obtiennent à un moment ou à un autre le statut de « sainte » –, est une réalité du temps¹⁵⁰.

C'est ainsi qu'en 1408 est décidée la construction de la chapelle dédiée à la Vierge, dans le château de Chambéry, qui fut profondément remanié sous le règne d'Amédée VIII. La première campagne de travaux commence en 1408 par la construction de la chapelle¹⁵¹ : Amédée VIII longtemps sous la régence de sa mère Bonne de Berry, fille de Jean de Berry, a été influencé par cet atavisme lignager pour la beauté¹⁵². Son beau-père n'est autre que Philippe le Hardi, dont on connaît l'œuvre majeure ; la chartreuse de Champmol, chantier qu'a dirigé Claus Sluter¹⁵³, son neveu Claus de Werve¹⁵⁴, ainsi que Jean Prindalle¹⁵⁵, originaire de Bruxelles, qui travailla à Dijon, avant d'être appelé à Chambéry pour y travailler dans les années suivantes (1408-1415) sur le conseil de Claus de Werve. Ce dernier permit aussi à de nombreux

¹⁴³ J. FAVIER, *Les papes d'Avignon*, cit., pp. 132-141.

¹⁴⁴ E. CASTELNUOVO, *Un pittore italiano alla corte di Avignone. Matteo Giovannetti e la pittura in Provenza nel secolo XIV*, Turin, 1962. Voir aussi Id., *Portrait et société dans la peinture italienne*, Paris, 1993.

¹⁴⁵ Comme Pierre Poisson (sous Benoît XII), Pierre du Puy et Pierre Massonnier (sous Jean XXII) et Jean de Louvres (sous Clément VI). Voir plus généralement R. REY, *L'Art gothique dans le midi de la France*, Paris, 1934.

¹⁴⁶ Voir J.-M. CAUCHIES (dir.), *Poètes et musiciens dans l'espace bourguignon. Les artistes et leurs mécènes*, Neuchâtel, 2005 (Publications du Centre européen d'études bourguignonnes, XIVe-XVIe s. – 45).

¹⁴⁷ L'essentiel des dépenses de Benoît XIII passe à la défense d'Avignon et du Comtat Venaissin, J. FAVIER, *Les finances*, cit., p. 633-637.

¹⁴⁸ W. PARAVICINI et B. SCHNERB (dirs.), *Paris, capitale des ducs de Bourgogne*, Ostfildern, 2007.

¹⁴⁹ Du théologien Jean Petit, qui défendit Jean sans Peur devant une assemblée le 8 mars 1408, lors du retour à Paris du prince (voir A. COVILLE, *Jean Petit : la question du tyranicide au commencement du XVe siècle*, Paris, 1932).

¹⁵⁰ C. BILLOT, *Les Saintes Chapelles royales et princières*, Paris, 1998.

¹⁵¹ ADS, SA 5515, et C. GUILLERÉ, *Dix siècles d'histoire du château des ducs de Savoie*, cit., pp. 63-67.

¹⁵² F. AUTRAN, Jean de Berry, cit., pp. 418 sq.

¹⁵³ On a beaucoup publié à la fin du siècle dernier sur Claus Sluter, voir K. MORAND, *Claus Sluter, artist at the court of Burgundy*, Londres, 1991 et surtout les *Actes des journées internationales Claus Sluter (Dijon, 1990)*, Dijon, 1992.

¹⁵⁴ Sur Claus de Werve, voir A. ERLANDE-BRANDENBURG, *L'Art Gothique*, cit., pp. 125-126. Voir aussi F. JOUBERT, « Un retable de l'entourage de Claus de Werve », dans *Actes des journées internationales Claus Sluter*, cit., p. 115-126.

¹⁵⁵ Sur Jean Prindalle, voir N. SCHÄTTL, « Jean Prindalle et l'activité des ateliers de sculpture franco-flamands à Genève et en Savoie », dans *Art et Architecture en Suisse*, Berne : Société d'histoire de l'art en Suisse, 58/3, 2007, pp. 13-22.

sculpteurs flamands d'y être employés. Il est à noter que le financement des premiers travaux fut possible grâce à la moitié de la perception des décimes pontificales en Savoie. La maîtrise d'œuvre est liée à la famille Robert, d'origine grenobloise : le père, Robert, travailla pour les comtes de Genève et de Savoie, notamment en participant à la réalisation, à partir de 1393, de la chartreuse de Pierre-Châtel¹⁵⁶, et son fils, Nicolet, organisa le chantier de la chapelle.

La chapelle du château royal de Vincennes est aussi achevée en 1410¹⁵⁷, tout comme la façade occidentale de la chapelle Saint Yves de la confrérie des Bretons de Paris, est réalisée entre 1408 et 1415 par l'architecte Benoît de Savoie¹⁵⁸.

Mais ce n'est pas le seul exemple. Le duc de Bourgogne et le duc de Berry ont souvent joué un rôle important dans la construction, en particulier à Paris, malgré les difficultés physiques et psychologiques de son roi Charles VI. La cour est là pour suppléer les carences de la tête. Le symbole de l'installation du duc de Bourgogne à Paris est la construction de la Tour Jean sans Peur en 1410 à côté de l'hôtel d'Artois sur les anciens remparts de Philippe Auguste¹⁵⁹. Ce nouveau corps de logis dont la Tour est encore aujourd'hui le dernier vestige de la présence bourguignonne à Paris, a été construit entre 1410 et 1411 et présente l'originalité de voir son escalier achevé par une voûte à décors de branchage¹⁶⁰. Mais c'est à la chartreuse de Champmol aux portes de Dijon, sur les terres du prince, que s'achève en 1410 le programme voulu par Philippe le Hardi qui devait abriter son tombeau¹⁶¹. C'est d'un point de vue architectural le programme artistique majeur dans le royaume des années 1380-1410. Son rayonnement tient à la nouveauté dans le domaine de la sculpture apporté par Claus Sluter, auquel on doit le Puits de Moïse, ainsi que le portail de la chartreuse, et par Claus de Werve qui a réalisé les statues de la Vierge, du Christ et des Prophètes (David et Isaïe) de ce même grand ensemble, achevé précisément en 1410¹⁶². Par la suite, de Werve répond davantage aux commandes privées, comme le décor de la Maison au Miroir, résidence des Chartreux à Dijon même, où il réalise une Vierge à l'enfant, ainsi qu'un saint André pour les échevins, et des statues pour le portail des Jacobins dans les années 1412-1415¹⁶³.

A la chartreuse de Champmol, fait écho, en Milanais, celle de Pavie, dont la construction commence sous Gian Galeazzo Visconti, s'arrête en 1402, pour reprendre en 1412¹⁶⁴. Le hérisson de marbre, comme on nomme parfois le Duomo de Milan¹⁶⁵, commence en 1386, et sa construction bat son plein au moment de l'Interrègne. De nombreuses constructions palatiales des principales maisons princières et seigneuriales d'Italie sont en construction ou en voie de rénovation dans le style nouveau : la maison d'Este et le Château de Sant Michele, Castello Estense, est achevé par Bartolomeo de Novarre vers 1410¹⁶⁶.

¹⁵⁶ Il s'agit d'une chartreuse qui se situe dans les gorges du Haut-Rhône, sur la commune de Virignin dans l'Ain. La famille Robert, d'origine dauphinoise, travailla au moins pendant plus de vingt ans au service des comtes et des ducs de Savoie ; c'est Nicolet Robert qui en est le maître d'œuvre de la chapelle (Voir ADS, SA 5515-5516).

¹⁵⁷ P. CHAPELOT et E. LALOU (dir.), *Vincennes et la naissance de l'Etat moderne*, Paris, 1996.

¹⁵⁸ Sur Benoît de Savoie, actif à Paris pendant la première décennie du XV^e siècle, on ne sait pas grand-chose, voir *Paris, 1400*, cit., pp. 80-81.

¹⁵⁹ Voir Ph. PLAGNIEUX, « La Tour Jean sans Peur, une épave de la résidence parisienne des ducs de Bourgogne », *Histoire de l'Art*, pp. 11-20 et ID., « Robert de Helbuterne, un charpentier devenu maître des œuvres de maçonnerie de la ville de Paris et général maître des œuvres de Jean sans Peur, duc de Bourgogne », *Bulletin de la Société nationale des Antiquaires de France*, 1994, pp. 153-164. Pour replacer dans le contexte résidentiel des ducs de Bourgogne, voir J. CHAPELOT, « Les résidences des ducs de Bourgogne capétiens et valois au XIV^e siècle au Bois de Vincennes : nature, localisation, fonctions, dans Paris, capitale des ducs », dans *Paris capitale*, cit., pp. 39-83.

¹⁶⁰ Voir Ph. PLAGNIEUX, « Deux postulants pour un office parisien : un procès entre les architectes des ducs de Bourgogne et de Berry », dans *Paris, capitale*, cit., pp. 85-104 (voir les annexes II à VI).

¹⁶¹ Voir C. DE MÉRINDOL, « Claus Sluter et le double programme de la chartreuse de Champmol. Nouvelles lectures », dans *Actes des journées internationales Claus Sluter*, cit., pp. 165-173 et A. MC GEE MORGANSTERN, « Le tombeau de Philippe le Hardi et ses antécédents », *ibid.*, pp. 175-191.

¹⁶² Voir *L'art à la Cour de Bourgogne*, cit., pp. 212-237.

¹⁶³ *Ibid.*, p. 317-343.

¹⁶⁴ Sur la chartreuse de Pavie, voir P. BOUCHERON, *Le pouvoir de bâtir*, cit., *passim*.

¹⁶⁵ Voir *supra* note 119.

¹⁶⁶ Voir G. ALGERI (dir.), *Il Palazzo Ducale di Mantova*, Mantoue, 2003 et M. A. RIMINI (dir.), *Storia di Mantova. I / L'eredità gonzaghesca, XIII-XVIII^e sec.*, Mantoue, 2005.

Mais il ne faudrait pas limiter le rayonnement de l'art aux seules constructions et à la sculpture. La mobilité artistique et les caractéristiques du « Gothique international », touchent à l'art pictural, à l'enluminure et surtout à l'orfèvrerie. Le dynamisme des cours favorise un véritable marché de l'art où une consommation ostentatoire pour affirmer sa supériorité sociale s'exprime certes par des constructions de chapelles, de nécropoles, voire de panthéons dynastiques pour les plus grands, mais aussi à travers l'orfèvrerie, les manuscrits enluminés, les tapisseries, voire l'exaltation du goût à travers les banquets et une cuisine princière qui s'appuie sur les premiers livres de recettes, à l'instar de celui de Taillevent, et du Livre de Cuisine du maître queue d'Amédée VIII, Chiquart¹⁶⁷.

Cette consommation curiale, plus encore qu'ecclésiastique ou bourgeoise, permet cette dynamique qui s'exprime dans l'orfèvrerie, la tapisserie, les livres à peinture dont le développement autour des années 1400 devient international et crée ainsi les canons d'un art plus européen. Dans le domaine des livres à peinture, Wilhelm Malouel était à la solde du duc de Gueldre ; il se rend ensuite à Paris où il œuvre pour la reine de France, Isabeau de Bavière, puis passe au service du duc de Bourgogne à partir de 1397¹⁶⁸. C'est dans ce contexte que ses neveux Jean, Pol et Herman de Limbourg viennent travailler auprès de lui à Paris au début du XVe siècle. En 1405, le grand amateur d'art et bibliophile, Jean de Berry, les engage à son service et ils réalisent de nombreux manuscrits, dont les très célèbres *Très riches Heures*, conservées au Musée de Chantilly, œuvre par excellence du « beau style », à la limite du maniérisme¹⁶⁹. Les enlumineurs sont surtout des Flamands.

Si les princes royaux donnent le ton en matière de mécénat, il n'en demeure pas moins qu'en ce début de siècle, une nouvelle clientèle émerge. Le maître des comptes Jean de la Croix engage le Maître de Bedford, pour enluminer un missel pour l'abbaye de Saint-Malgoire en 1412¹⁷⁰. Paolo Guinigi passe commande au maître de Boucicaut d'un missel enluminé en 1409, et le banquier lucquois commande l'illustration d'une traduction de Boccace au Maître de la cité des dames en 1414¹⁷¹.

Les bijoux et les parures de vêtements sont caractéristiques du goût de la cour. Il nous permettent de suivre l'évolution de la mode¹⁷². L'orfèvrerie connaît ainsi un essor remarquable : une des pièces majeures est le portrait de Charles VI réalisé en 1406 à Paris, autrement appelé le *Goldness Rössl* : son visage devant la Vierge du *Goldness Rössl*. Cette pièce en or émaillé et ciselé, argent doré, saphirs, rubis et perles, aujourd'hui conservée au trésor de la collégiale d'Altötting en Bavière, était un cadeau fait par Isabeau à son époux le roi Charles VI. Cette œuvre met en valeur le chapel d'orfèvrerie qui cache la calvitie du roi et la fixité du regard, signe de la démence royale et aussi la Vierge à l'Enfant qui trône sous un berceau de feuillages, de fleurs émaillées, et les anges la couronnant. Il s'agit là d'une œuvre majeure de l'orfèvrerie du temps qui est l'affirmation du luxe parisien, avant la lettre¹⁷³. Plus de 600 orfèvres sont recensés à Paris durant le règne de Charles VI, dont certains ont le titre de valet de chambre, qui les attachent ainsi aux personnes royales¹⁷⁴. Dans les comptes de l'argenterie d'Isabeau on peut suivre un certain Jean Clerbouc¹⁷⁵ entre 1393 et 1415. Jean Mainfroy est au service du duc de Bourgogne Jean sans Peur (1406-1416)¹⁷⁶.

¹⁶⁷ Voir T. SCULLY, « Du fait de cuisine par Maistre Chiquart, 1420 », *Vallesia*, 40, 1985, p. 101-231 et R. COMBA, A.-M. NADA PATRONE et I. NASO, *La mensa del Principe, cucina e regimi alimentari nelle corti sabaude (XIII-XV secolo)*, Alba, 1996. Plus généralement voir B. LAURIOUX, *Les livres de cuisine médiévaux*, Turnhout, 1997.

¹⁶⁸ Sur Wilhelm Malouel et ses neveux, voir S. CASSAGNES-BROUQUET, *D'art et d'argent. Les artistes et leurs clients dans l'Europe du Nord ; XIVe-XVe siècle*, Rennes, 2001, pp. 161, 176-178.

¹⁶⁹ R. CAZELLES, *Les Très Riches Heures du duc de Berry*, Paris, 1988.

¹⁷⁰ Voir F. AUTRAN, *Jean de Berry*, cit., p. 465-474 et aussi *L'art à la cour de Bourgogne*, cit., pp. 100-102 et *Paris, 1400*, cit., p. 220-228.

¹⁷¹ Il s'agit de la traduction du *De Casibus* (des cas des nobles hommes et femmes) en français par Laurent de Premierfait, achevée en 1409 pour le duc de Berry, les miniatures étant réalisées par plusieurs enlumineurs célèbres.

¹⁷² Sur ces questions de mode, voir R. DELORT, *Le commerce des fourrures en Occident à la fin du Moyen Age*, 2 vols., Paris-Rome, 1978 (BEFAR 236) et A. PAGE, *Vêtir le Prince. Tissus et couleurs à la cour de Savoie*, Lausanne, 1992.

¹⁷³ Voir commentaire détaillé dans *Paris 1400*, cit., p. 174-176.

¹⁷⁴ F. ROBIN, « L'artiste de cour en France. Le jeu des recommandations et des liens familiaux (XIVe-XVe siècles) », X. BARRAL I ALIET (dir.), *Artistes, artisans et production artistique au Moyen Age*, I, Paris, 1983 pp. 537-554.

¹⁷⁵ *Paris 1400*, cit., pp. 367 ; voir aussi voir Ph. HENWOOD, « Les orfèvres parisiens pendant le règne de Charles VI (1380-1422) », *Bulletin archéologique*, 15, 1979, pp. 85-180.

¹⁷⁶ Il fut au service de Jean sans Peur entre 1406 et 1416, voir *Paris 1400*, cit., p.183. Voir aussi *L'art à la cour de Bourgogne*, cit., pp. 342 sq.

Le travail sur ivoire et la sculpture précieuse sont le signe de l'existence d'un noyau parisien, à tout le moins franco-bourguignon, mais nombre de pièces attestent aussi la renommée des artisans florentins. Baldassare degli Embriachi, qui tenait boutique à Florence où il faisait travailler le sculpteur Giovanni di Jacopo, les fit connaître à tous les princes du temps et écoula auprès d'eux une partie de sa production¹⁷⁷.

* * *

Les thèmes des tapisseries s'inspirent d'épisodes de l'Antiquité et le livre illustré brille, autour de 1400, de mille feux. Le temps est aussi à la traduction¹⁷⁸, qui permet une réception plus large des œuvres rédigées en langue étrangère. Si la mode reste aux romans de chevalerie, comme l'attestent les principales bibliothèques étudiées, notamment celles des nobles, les bibliothèques plus spécialisées et techniques sont nombreuses¹⁷⁹.

Cependant la période est dominée par la réception de l'œuvre de Pétrarque, mort en 1374. Deux aspects la caractérisent qui sont à l'origine de l'humanisme et des nouvelles tendances culturelles du début du XV^e siècle : d'une part, la recherche des fondements de la rhétorique classique et les questions linguistiques qui passent par une meilleure connaissance des manuscrits des auteurs anciens, de l'autre, par l'avènement d'une lyrique qui s'inspire du *Canzoniere*. Toutefois la réception de Pétrarque, sur ses traces, comme premier philologue européen, tant en Italie qu'en France, au début du XV^e siècle, va occuper un cénacle qui compte un certain nombre de personnalités – Coluccio Salutati, Giovanni Moccia, d'un côté, et de l'autre, Nicolas de Clamanges, Laurent de Premierfait, Jean de Montreuil, Jean Gerson, Jean Muret¹⁸⁰, voire Christine de Pisan. Ils s'intéressent surtout à ses talents de linguiste. Nicolas de Clamanges (1362-1437)¹⁸¹ ou Laurent de Premierfait (1353-1418)¹⁸² traduisent des auteurs antiques, ou plus contemporains, annotent des manuscrits latins, écrivent des poèmes. D'autres, comme Jean de Montreuil, tenu pour le premier humaniste français, est aussi un grand admirateur de Salutati, qu'il a rencontré au cours des nombreuses ambassades qu'il a menées pour le roi Charles VI. Il se risque à versifier en langue vulgaire et se trouve au début du siècle au cœur du débat qui l'oppose à propos du *Roman de la Rose* à Christine de Pisan. Cette dernière trouve l'appui de Jean Gerson, grand chancelier de l'université de Paris : Jean de Montreuil magnifie l'œuvre que les deux autres considèrent comme profondément amoral¹⁸³.

Mais l'œuvre de Christine de Pisan, premier grand auteur féminin médiéval, ne se résume pas à la première querelle littéraire. Elle traduit l'influence poétique de l'auteur du *Canzoniere*. Elle s'oriente à partir des années 1406 vers une production plus variée, composée d'ouvrages didactiques – comme le *Livre du Corps de Policie* et le *Livre des fais d'armes et de chevalerie* – ou de morale, comme *Les Sept psaumes allégorisés*, ou encore les *Lamentations sur les maux de la France*. Le *Livre de la paix* est écrit pour le dauphin Louis de Guyenne. C'est à la cour de Charles VI où elle s'est installée depuis la mort de son mari qu'elle reçoit ces commandes¹⁸⁴.

* * *

¹⁷⁷ M. TOMASI, « Baldassarre Ubriachi, le maître, le public », *Revue de l'art*, 134, 2001, p. 52 et Id., *La bottega degli Embriachi*, Florence, 2001.

¹⁷⁸ Intense période de traduction à partir du règne de Charles V qui a voulu donner à ses conseillers et à un milieu plus large de clercs un accès aux ouvrages techniques majeurs du temps. Ces traductions se poursuivent sous ses successeurs comme en témoigne l'activité de Laurent de Premierfait (voir *supra* note 171).

¹⁷⁹ En tout cas, celles des nobles. Voir A. VERNET, *Histoire des bibliothèques françaises, I. Les bibliothèques médiévales du VI^e à 1530*, Paris, 1989.

¹⁸⁰ Voir E. ORNATO, *Jean Muret et ses amis Nicolas de Clamanges et Jean de Montreuil. Contribution à l'étude des rapports entre les humanistes de Paris et ceux d'Avignon (1394-1420)*, Paris-Genève, 1969. Voir aussi D. CECCHETTI, *Petrarca, Pietramala e Clamanges. Storia di una « querelle » inventata*, Paris, 1982 et Id., *Il primo umanesimo francese*, Turin, 1987.

¹⁸¹ E. ORNATO *Jean de Muret*, cit.

¹⁸² C. BOZZOLO, *Un traducteur et un humaniste de l'époque de Charles VI, Laurent de Premierfait*, Paris, 2004.

¹⁸³ Le débat sur le *Roman de la Rose* a bien été étudié par P. Y. BADEL, *Le Roman de la Rose au XIV^e siècle. Etude sur la réception de l'œuvre*, Genève, 1980, pp. 411 sq.

¹⁸⁴ Voir le numéro spécial qui lui est consacré dans la *Revue de Littérature Romane*, 92, 1988.

CONCLUSION

C'est un tableau très contrasté que nous présentons ici du contexte général de l'Occident médiéval au moment du Compromis de Caspe, alors même que les opinions publiques jouent un rôle plus fort et que la propagande politique s'affirme autour des principales institutions de la Chrétienté, comme les universités. Il n'en demeure pas moins que les deux volets du triptyque sont bien sombres. Comme souvent, il faut se tourner vers l'immatériel, non sans un certain esthétisme, pour mettre en avant des œuvres artistiques majeures, souvent créées dans un contexte curial, et prendre la mesure de changements profonds du temps. Le rôle joué par les maîtres des universités¹⁸⁵ caractérise les années 1408 (Perpignan), 1409 (Pise), et plus encore à partir de 1414. Ils montrent au monde leur entregent non seulement politique – on les connaissait comme conseillers et agents des princes –, mais aussi religieux, puisque dès la fin du XIV^e siècle, avec la question des soustractions d'obédience, les maîtres des universités, parfois en opposition entre eux (voir Paris et Toulouse)¹⁸⁶, ont su créer les conditions favorables qui ont ouvert la voie dans le règlement du Schisme au roi des Romains, le futur empereur Sigismond. Il n'en demeure pas moins qu'ils restaient encore trop repliés sur leurs prérogatives, sur une approche nationale de la souveraineté et sur des haines par trop exacerbées.

¹⁸⁵ Sur le rôle des universitaires dans le Grand Schisme, voir *supra* note 68.

¹⁸⁶ Voir d'un point de vue général J. VERGÉ, *Les universités françaises au Moyen Age*, Leyde, 1995.

LA MEMORIA DEL COMPROMISO DE CASPE

RICARDO GARCÍA CÁRCEL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

«La sentencia que el 28 de junio de 1412 pronunciara en Caspe San Vicente Ferrer en nombre de los nueve compromisarios, y la larga teoría de hechos y acuerdos que hasta ella condujeron, no ha recibido solamente el aplauso o repulsión de aquellos sobre quienes recayeron sus consecuencias inmediatas. A través de los siglos que siguieron ha sido defendida o atacada, generalmente con encarnizamiento, por la mayoría de los autores que dedicaron su atención al estudio de ese periodo de la Historia de España, que es uno de los que cuenta con más abundante bibliografía

Los ataques, sobre todo, han proliferado cuando el ambiente o las circunstancias han sido propicios para sacar a relucir aquel hecho y servirse de él como arma ofensiva o, lo más corriente, como justificación de las nefastas condiciones existentes en tiempo del autor, según el cual todo es imputable exclusivamente, o en gran parte por lo menos, a aquel pasado remoto.

Otros, los mejores, lo han empleado para justificar la pérdida de un rumbo y una grandeza nacional de que sienten nostalgia, tal vez sin pararse a pensar que el impecable reloj de la Historia, que tantos y tantos rumbos ha hecho variar y tantas grandezas ha visto decaer, lo hubiera podido encaminar ¡Dios sabe hacia dónde!»¹

Con estas palabras Manuel Dualde y José Camarena en su libro sobre el Compromiso de Caspe, se referían al trasfondo político que ha caracterizado la historiografía sobre el Compromiso desde siempre. En la misma línea, José Luis Martín incidió en la problemática de los nacionalismos que se esconde tras los debates en torno a Caspe.

«Utilizando los mismos documentos, historiadores castellanistas y catalanistas han ofrecido visiones completamente opuestas sobre el Compromiso de Caspe. Unos y otros se sitúan en el siglo XX y trasladan a 1412 sus opiniones sobre las ventajas e inconvenientes de la unidad de España y según sea su planteamiento, ofrecen una visión negativa de Caspe, quienes creen que Cataluña debe recuperar la independencia de los tiempos medievales o dan una versión altamente positiva convencidos de que Caspe propició la formación de España, la unión de las Coronas de Castilla y Aragón».²

En la misma línea se manifiesta Navarro Espinach en un reciente estudio sobre la historiografía del Compromiso de Caspe.³ Todos los historiadores, hoy, están de acuerdo con la recomendación de José María Monsalvo (2000): «Seguramente, debe ser una y otra vez interpretado el Compromiso de Caspe. Pero es de esperar que se haga desde la lógica del sentido de la historia, con argumentos científicos, profesionales y sobre todo, contextualizados en lo que era la realidad histórica en los albores del siglo XX y no tanto como legitimación forzada de opciones políticas del presente».⁴

Como puede deducirse de estos textos, la memoria de Caspe ha sido, ante todo, plural. Como lo es, por otra parte, siempre la memoria histórica. Sabido es que cada generación construye su propio pasado en función de los condicionamientos de cada presente. En este caso, la imagen del Compromiso ha estado determinada por múltiples variables, especialmente la procedencia geográfica, política o social del mirador en el que se inserta cada historiador.⁵

Recorreremos en este estudio la imagen que del Compromiso se ha fabricado a lo largo del tiempo, desde el siglo XV hasta la actualidad.

¹ M. Dualde y J. Camarena, *El Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 1971, pág. 263.

² J. L. Martín, «Fernando de Antequera y el Compromiso de Caspe ¿Una incorporación a España?», *Espacio, tiempo y forma*, 13 (2000).

³ G. Navarro Espinach, «La historiografía moderna del Compromiso de Caspe» en A. Sesma, dir., *La Corona de Aragón en el centro de su historia. El Interregno y el Compromiso de Caspe (1410-12)*, Zaragoza, pp. 41-59.

⁴ J. M. Monsalvo Antón, «La Baja Edad Media en los siglos XIV y XV. Política y cultura», vol. X de la *Historia de España*. Tercer Milenio, Madrid, 2000, pág. 86.

⁵ R. García Cárcel, *La herencia del pasado. Las memorias históricas de España*, Barcelona, 2011.

Empezaremos por decir que en el siglo XV la bipolarización es, ante todo, dinástica, fragmentada en dos visiones: la que proviene del trastamarismo triunfante y la que emana del urgelismo derrotado. La dinastía Trastámara se había introducido en Castilla casi un siglo antes de que, a través del Compromiso de Caspe, lo hiciera en la Corona de Aragón. Las crónicas castellanas de Juan II (en especial la de Álvaro García de Santamaría) y la de Enrique IV (en especial Enriquez de Castillo) construyeron la gloria de la dinastía Trastámara. La edición de la crónica de García de Santamaría se hizo en 1517 al final del reinado de los reyes Católicos e inmediatamente antes que comenzara a reinar Carlos I. Había en la crónica la voluntad de asentamiento de la memoria de los orígenes de los Trastámaras en un momento de evidentes dudas acerca del sentido político que tomaría la monarquía.⁶

En la Corona de Aragón la exaltación del trastamarismo fue obra, ante todo, de Alfonso V y sus cronistas. Al respecto, merecen mención Lorenzo Valla (muerto en 1457) con su *Historiarum Ferdinandis Regis Aragoniae Libri III* (1455-56) crónica del rey Fernando I que se editaría en París en 1521 (en el mismo contexto que antes apuntaba de reivindicación nostálgica de la edad de oro de los Trastámaras). Sin duda, en estas glosas trastamaristas del Compromiso de Caspe influyó mucho la canonización de Vicente Ferrer en 1455-8, apoyada por Alfonso el Magnánimo y promocionada por Calixto III, el primer papa Borja.⁷

Las crónicas de los Reyes Católicos siguieron fielmente la corriente trastamarista. Fernando e Isabel eran los dos Trastámaras. El matrimonio de los Reyes Católicos se inserta en un mundo de expectativas políticas nuevas, indiscutiblemente ligadas a una euforia política respecto a la unión territorial de la monarquía. Desde formaciones culturales diferentes, cronistas de los Reyes Católicos como Palencia, Vélazquez o Pulgar asumieron el reto de construir la legitimidad de Isabel al Católica frente a la Beltraneja y ello fundamentalmente, echando mano del providencialismo divino. Después de la muerte de la Reina Católica en 1504, las crónicas se hacen más presentistas y miran menos hacia atrás. Las obras de Sículo y Angleria son significativas al respecto.⁸

Frente al trastamarismo de la memoria oficial que glosaba Caspe como punto de partida de la feliz entrada de los Trastámaras en la Corona de Aragón, se dibujó en el siglo XV un urgelismo resistencial que exaltó al candidato derrotado Jaime de Urgel. Lo primero que hay que resaltar es que este urgelismo fue en el siglo XV, mucho más frágil de los que se creía. Hoy sólo podemos subrayar como propiamente urgelista la crónica de Pere Tomic, *Històries i conquestes dels Reis d'Aragó* (1495). La obra escrita por un servidor del noble Galcerán de Pinós, supuso una publicidad de los valores nobiliario-feudales frente a la monarquía absoluta. Llega hasta los comienzos del reinado de Alfonso V. Se reeditó en 1519 y 1534 y finalmente en 1889.⁹ Describe la muerte de Martín el Joven en 1409 con tono lacrimógeno: «tota la victòria tornà en plor e en gran dol e no sens raó, que en aquell jorn se perdé l'honor e la prosperitat de la nació catalana». La obra refleja nostalgia por la época pre condal. Tomic aportó a la historia de Cataluña el mito de Otger Cathaló como un auténtico Don Pelayo autóctono, ni godo ni carolingio. Caspe se consideró, un accidente histórico.

Pedro de Arenys en su *Cronicon ordines predicatorum (1340-1415)* refleja una curiosa división de opiniones respecto al resultado de Caspe: «vi a parte del pueblo que lloraba y a otra parte que reía». El autor, dominico en el monasterio de Santa Caterina de Barcelona, fue profesor de teología en Bolonia y Perpinyá. Pese a su vinculación a la orden de Vicente Ferrer no se observa en él identificación con el Compromiso de Caspe. Mayor sentimiento urgelista se denota en el *Dietari (1411-1484)* de Jaume Safont.¹⁰

Las presuntas crónicas urgelistas del siglo XV se han demostrado que en su mayor parte son falsas. Tres crónicas podemos señalar al respecto. La falsificación más asumida es la de la crónica de Bernat Boades, *Llibre dels feyts d'armes de Catalunya*, que se habría escrito supuestamente en el siglo XV. Llega hasta 1420 y se condena a Martín el Humano por no declarar sucesor, a pesar de los ruegos de la ciudad de

⁶ A. García de Santamaría, «Crónica de Don Juan II (1420-34)» en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, 1953.

⁷ L. Valla, *Historiarum Ferdinandis Regis Aragoniae libri tres* (1445), ed. de P. Pérez Elum, Valencia, 1970; *Historia de Fernando de Aragón*. Edición de Santiago López Moreda, Madrid, 2002.

⁸ R. García Cárcel, «La opinión histórica sobre Isabel la Católica» en M. V. López Cordón y G. Franco, coord., *La reina Isabel y las reinas de España: realidad, modelos e imagen historiográfica*, Madrid, 2005, pp. 645-667.

⁹ P. Tomic, *Històries e conquestes dels reis d'Aragó (1438)*, prólogo de Albert Hauf, Valencia, 1970.

¹⁰ P. Arenys, *Chronicón*, edición crítica e índices de J. Hinojosa Montalvo, Valencia, 1975; J. Safont, *Dietari. Llibre de jornades*, ed. de J. M. Sans Travé, Barcelona, 1992.

Barcelona. Confunde a Guillem de Vallseca con Bernat Gualbes. Acusa al papa Luna de que lo único que buscaba era que hubiera un rey absolutamente plegado a sus intereses y por eso apoyó a Fernando. Introduce algunas sombras sobre el candidato urgelista, pero reitera su punto de vista crítico a los Trastámaras cuando afirma que muchos de los que demostraban su contento «dins lurs coratges havien molt gran tristor» aportando la explicación de que «certament altre cosa no podiem fer sino callar e demostrar que se n'alegraren».¹¹ La obra fue avalada desde el editor padre Fita hasta Riquer (1948). Sin embargo las críticas de Giménez Soler (1931 y 1944) han sido plenamente ratificadas por Coll i Alentorn que ha demostrado irrefutablemente su condición de obra falsa escrita por Gaspar Roig i Lleplí hacia 1673-75.¹²

La segunda falsificación a la que me quería referir es a la de la obra de Gabriel Turell, *El Recort historial*. Al hablar de la muerte de Martín el Joven escribe «en aquell jorn se perdé tota la prosperitat de la nació catalana». Critica a los burgueses catalanes que habían apostado por Fernando porque sería más fácil de manejar. Para la crónica Fernando de Antequera, fue elegido no por derecho sino por meros intereses. Cuestiona, en definitiva, la legitimidad jurídica de los Trastámaras. La obra que se editó en 1884 se creyó tradicionalmente que pertenecía al siglo XV vinculándose estrechamente a la crónica citada de Pere Tomic. Jaume Riera, Albert Rossic i Albert Hauf consideran hoy que se trata de una falsificación del siglo XVII.¹³ Según estos historiadores, la obra se escribiría en 1645 en el marco de la Revolución catalana de 1640 para justificar la anexión de Cataluña a Francia con motivo de la obediencia prestada por los estamentos de Cataluña a Luis XIII. Caspe podía servir para demostrar que las visiones cortoplacistas y que priman el resultadismo más fácil pueden ser las peores. Hay que fidelizar la tradición histórica. Luis XIII de Francia, como Jaume de Urgell tenían a su favor los fundamentos históricos de las raíces de la identidad catalana. Los derechos históricos se deben priorizar sobre los intereses inmediatos.

La última supuesta crónica del siglo XV ha sido la anónima *La fi del comte d'Urgell* (que algunos atribuyen a Jaume Ramon Vila), editada en 1889 y 1897 por Jaume Collell y por Xavier de Salas en 1931. La obra fue hipotéticamente editada en 1462-72. Giménez Soler y Sánchez Moguel cuestionaron la credibilidad de este texto. Massó i Torrens, Soldevila, Rovira i Virgili, Riquer y Elías de Tejada la consideran propia del siglo XV. Dualde y Camarena dudan, pero acaban aceptando la cronología del siglo XV. Rossich i Riera han demostrado contundentemente que se trata de una falsificación. La ubican cronológicamente en 1622 mientras que el último estudio de Mar Batlle sobre esta crónica la sitúa en 1598.¹⁴

La obra comienza con la entrada de Fernando de Antequera en Aragón para coronarse. Se hace gala de una notable agresividad contra los ciudadanos y caballeros de catalunya a los que acusa de traidores. Reivindica que no se olvide «la grandísima culpa, desidia i pusilanimitat de l'estament de la milícia e dels nobles altres senyors d'aquest Principat.... La causa qui.m ha mogut en scriure tan llarga e tan diffusament aquesta gesta, és estada perquè més fácilmente se puxe veure e verificar lo que damunt proposí, com diluí que lo peccat que la pàtria e lo rey no rebujaren cometre e perpetrar per la destructió e mort de aquest comte, és causa principal per la qual nostre senior Déu nos ha donada e.ns done aquesta fort plaga de guerra qui és sobre nosaltres. Car, certament, ell fou venut [...] E la sua justítia [...], fo axí mateix venuda».¹⁵

¹¹ B. Boades, *Llibre dels feyts d'armes de Catalunya*, ed. de Enric Bagué, Barcelona, 1930-48.

¹² A. Giménez Soler, *La crónica catalana de Bernardo Boades*, Santander, 1931; *La Edad Media en la Corona de Aragón*, Barcelona, 1944; M. Riquer, «Examen lingüístico del Llibre dels feyts d'armes de Catalunya de Bernat Boades» *Boletín de la RALBL*, XXI (1948), pp. 247-273; *Història de la literatura catalana*, Barcelona, 1980, vol. I, pág. 504.

¹³ G. Turell, *Recort* (1476), Barcelona, 1950; J. Riera, «Falsos dels segles XIII, XIV i XV» en R. Alemany, A. Ferrando y Ll. Messeguer, *Actes del IX Coloqui Internacional de Llengua i Literatura catalanes* (Alacant, 9-14 setembre 1991), vol. I, Barcelona, 1993, pp. 425-491; A. Hauf, «Les cròniques catalanes medievals» en A. Balcells, *Història de la historiografia catalana*, Institut d'Estudis Catalanes, 2004; A. Rossic, «La novel·la catalana entre el Tirant i l'Orfeneta de Menargues», *Revista de Catalunya*, 29 (1989), pp. 150-62.

¹⁴ M. Batlle, *Patriotisme i modernitat a la fi del comte d'Urgell. Una aproximació a les fonts de l'obra, l'anònim autor i l'historiador Jaume Ramon Vila*, Barcelona, 1999; J. Massó i Torrents, «Historiografia de Catalunya en català durant l'època nacional». *Revue Hispanique*, XV (1906), pp. 486-613; A. Giménez Soler ««Scriptura privada» o la Fi del comte d'Urgell. Crónica del siglo XV. Estudio crítico», *Revista crítica de historia y literatura española, portuguesa e hispanoamericana*, IV (1899), pp. 1-19; *La fi del comte d'Urgell*, ed. de Xavier de Salas i Bosch, Barcelona, 1931; F. Soldevila, *Història de Catalunya*, 2ª edició, Barcelona, 1962; A. Rovira i Virgili, *Història de Catalunya*, Barcelona, 1972, facsímil de la primera edició en 1922-34; B. Sánchez Alonso, *Historia de la historiografía española*, Madrid, 1941, vol. I, pág. 408; M. Dualde y J. Camarena, *El compromiso de Caspe*, Zaragoza 1971, pp. 267-68.

¹⁵ *La fi del comte d'Urgell*, pág. 97-98.

Los ciudadanos y caballeros traicionarían las esencias catalanas porque la misión de la Generalitat era la defensa de la libertad de todo el Principado. En el texto se lamenta que «permeteren rompre e trencar aquesta incorrupta e santa línia masculina». Reproduce las míticas palabras del papa Luna a los enviados del rey.

La memoria del compromiso de Caspe en el siglo XVI se caracterizó por la discreta ambigüedad. El archivero-cronista catalán Pere Miquel Carbonell en su obra *Cròniques d'Espanya*, obra que empezó a escribir en 1495 y que se editó en 1546, pasa como sobre ascuas sobre el compromiso de Caspe. Late en él, en cualquier caso, una cierta simpatía urgelista como cuando se refiere a la célebre promesa de Fernando de Antequera de que castigaría alguna vez a Barcelona.¹⁶ Justamente al año siguiente de la primera edición de la obra de Carbonell era nombrado cronista de la Corona de Aragón Gerónimo Zurita, hijo de un médico de Fernando el Católico.

En 1562 se editó la primera parte de sus *Anales de la Corona de Aragón* y en 1578-1579 la segunda. La obra, que comprende desde la invasión musulmana hasta la conquista de Granada en 1492, suscitó reacciones negativas en el ámbito castellano. Primero, Lorenzo de Padilla, y después el cronista Alonso de Santa Cruz, abrieron la caja de los truenos contra Zurita. Desde la corte hubo, sin embargo, reacciones a favor del aragonés, como la de Gonzalo Pérez o Ambrosio de Morales. Santa Cruz intentó explotar en sus acusaciones la sensibilidad castellana frente a Aragón.¹⁷

La dialéctica castellano-aragonesa no era fácil en estos momentos. A mediados del siglo XVI, la tradición de los fueros de Sobrarbe y el sueño de la autonomía jurídica de los aragoneses estaban muy presentes. Significativamente, en la compilación aragonesa de 1552 se incluyen los fueros de Sobrabe. Según Ralph E. Giesey, fue entonces cuando se asumió el juramento típicamente pactista del «Y si no, no».

Zurita utilizó la documentación catalana y aragonesa, no la valenciana. El cronista fue ambiguo respecto a Caspe. Por una parte manifiesta en su obra una admiración hacia el Parlamento de Cataluña cuyos esfuerzos hicieron posible la solución pacífica del problema hereditario, glosa la concordia de Alcañiz y a las personas de los compromisarios y expresa su valoración positiva de S. Vicente Ferrer.

Pero paralelamente también expresa su compasión por el conde de Urgel, lamentando su triste final y no oculta los intentos de soborno que hubo en el Compromiso. Al respecto, alaba a Bardají, el letrado aragonés pro fernandista, pero también le critica por su presunto venalidad. Soldevila considera que Zurita fue un urgelista escondido bajo la aparente posición oficial. La verdad es que lo más destacable es su voluntad de imparcialidad como notario-cronista distanciándose del problema valorativo hablando siempre en tercera persona. Tras los elogios merecidos que suscitó Zurita a los cronistas Uztarroz y Dormer (1680), las fuentes documentales aportadas por Zurita han sido diseccionadas por A. Canellas (1974) y X. Salas (1940). Últimamente la obra de Zurita ha sido defendida con enorme beligerancia por E. Belenguer frente a los cuestionamientos de la misma que hizo A. Sesma.¹⁸

Mucho más oficialista es la postura de Martín de Viciano en su *Crónica de la ciudad de Valencia* que asume una interpretación sobrenatural de Caspe, partiendo del supuesto de que la solución vino de S. Vicente Ferrer por la vía de la inspiración divina.¹⁹

Las primeras historias de España de Garibay y Mariana, vasco el primero, toledano el segundo, representan bien el relato nacional católico español con al lectura providencialista de al predestinación castellana que veremos repetir a Menéndez Pidal.

En el siglo XVII surge el problema de la estructura del Estado, con el conflicto entre Olivares y los territorios periféricos de Catalunya, Portugal y Andalucía. Entonces surgió la nostalgia de la España que no pudo ser, con la afloración de un urgelismo renovado. El primer testimonio de ello es la *Historia de*

¹⁶ P. M. Carbonell, *Cròniques d'Espanya (1495-1513)*, ed. de A. Alcoverro, 1997, vol. 2.

¹⁷ B. Quart, «La larga marcha hacia las historias de España» en R. García Cárcel, coord., *La construcción de las historias de España*, Madrid, 2004.

¹⁸ J. Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, vol. 5, libro XII, Zaragoza, 1980; X. Salas Bosch, *Fuentes de Zurita. Inventario del fondo documental que perteneció a Jerónimo Zurita*, Zaragoza, 1940; A. Canellas, *Fuentes de Zurita. Documentos de la alacena del cronista relativos a los años 1302-1478*, Zaragoza, 1974; J. F. Uztarroz y D. J. Dormer, *Progresos de la historia en el reino de Aragón y elogios de Jerónimo Zurita, su primer cronista*, Zaragoza, 1680.

¹⁹ M. de Viciano, *Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia*, Valencia, 1983, ed. de Sebastián García Martínez, vol. I.

los condes de Urgell, de Diego de Montfar y Sars, publicada por Próspero de Bofarull en 1853. Montfar se fundamenta en la anónima crónica *La fi del comte d'Urgell*, a que ya nos hemos referido. Aún con simpatías hacia S. Vicente Ferrer, al que califica de «luz y honor de España, con cuyo prudente parecer y consejo tenía por cierto que no se podía errar», su discurso es netamente victimista respecto a Jaime d'Urgell. Montfar defiende los intereses de Francia sobre el principado de Cataluña, con clara voluntad de aferrarse a los derechos históricos de los condes de Cataluña frente a los Trastámara. Parte del supuesto, desde luego, que en el marco de la revolución catalana, Cataluña podría hacer lo que hizo en Caspe: no someterse a la sucesión forzosa sino a la libre elección.²⁰

Es en este contexto de la separación de Cataluña de la monarquía de Felipe IV en el que se insertan las falsificaciones de que ya hemos hablado. La más temprana sería la anónima *La fi del comte d'Urgell* (1598 o 1622), después vendría la de Turell (1645) y por último la del falso Boades (1673-5).

El urgelismo como ocurrió con el bandolerismo fue un tema del agrado de la literatura castellana. La mejor expresión es la obra de Agustín Moreto *Hasta el fin nadie es dichoso* (1653-4), en la que se hace eco de la rivalidad de los hijos del conde de Urgell Sancho y García. La obra ha sido estudiada por Judith Ferré.²¹

En el siglo XVIII los ilustrados parecen olvidar el Compromiso de Caspe. No parece presente ni en la memoria de los ilustrados catalanes, aragoneses o valencianos. En los debates historicistas a lo largo de este siglo de la Academia dels Desconfiats durante la guerra de Sucesión o de la Academia de Buenas Letras fundada en 1729 no aparece este tema. Esta última sólo promueve un concurso literario sobre Caspe en 1841, que luego, por cierto, intentará imitar la Academia de la Historia en 1855. Esta Academia, cuyos estatutos aprobó Felipe V en 1738 inicialmente no se interesó por la España medieval identificada con tiempos de barbarie y oscuridad. A lo largo del siglo XVIII la politización de la historia y el creciente nacionalismo de Estado exigieron de los ilustrados una reivindicación de la Edad media, no ya en términos de héroes y gestas épicas, sino de legado institucional y cultural. Capmany en sus *Memorias históricas* (1779-92) en cualquier caso, pasa por alto el Compromiso de Caspe.²²

El siglo XIX cambia de dimensión en su enfoque de Caspe. Ya no se trata de un problema dinástico, de clases sociales implicadas en una u otra candidatura. Ahora estamos ante un problema político-nacional, con la polarización de los nacionalismos, con el Compromiso de Caspe convertido en hito singular de la proyección histórica nacionalista desde todos los ángulos identitarios. El nacionalismo catalán, inicialmente, fue más cultural que político, muy marcado por la *Renaixença*. La crítica a Caspe siempre fue una referencia ineludible. Primero fue un accidente lamentable, luego se convertirá en una iniquidad protagonizada por los enemigos de Cataluña.

Los catalanes de la generación de la *Renaixença* tenían claro que España era la nación, Cataluña la patria. Ese dualismo solo lo superará Almirall, a partir del cual el catalanismo tomará un sesgo distinto desde los años ochenta del siglo XIX. Hasta entonces, la inserción de la historiografía catalana (como de toda la cultura catalana) en la historiografía española, genera que las dos grandes historias de Cataluña del siglo XIX se vinculen respectivamente a cada una de las corrientes intelectuales de la historiografía española que hemos reseñado: la liberal y la católica. La primera es la *Historia de Cataluña (y de la Corona de Aragón)* de Víctor Balaguer (1860-1863); la segunda es la *Historia crítica (civil y eclesiástica) de Cataluña* de Antoni de Bofarull (1876-1878). Balaguer sería miembro de la Academia de la Historia y de la Lengua. Bofarull sería correspondiente de la Academia de la Historia.

Balaguer fue el arquetipo del político liberal. Participó en la revolución de 1854; emigró a Francia de 1866 a 1867; fue hombre de Prim en 1868; ministro de Ultramar en el gobierno del duque de la Torre; de Fomento con Amadeo de Saboya. Después de la Primera República fue ministro de Ultramar, nuevamente por dos veces, la última con Sagasta en 1886.

Sus principios nacionales los definió así: «La Corona de Aragón como recuerdo, modelo y ejemplo de patrias libertades; España constitucional y regenerada como patria común y la realidad ibérica como ideal

²⁰ D. de Montfar i Sorts, *Historia de los condes de Urgell*, Barcelona, 1853, 2 vols.

²¹ J. Farré Vidal, «*Hasta el fin nadie es dichoso* de Agustín Moreto y su reescritura a partir de *Los enemigos hermanos* de Guillem de Castro», *Revista de Literatura* LXX: 140 (2008), pp. 405-438.

²² R. García Cárcel, *La herencia del pasado. Las memorias históricas de España*, Barcelona, 2011.

y aspiración suprema». Balaguer escribe su *Historia de Cataluña* para «dar a conocer al pueblo recordándole los grandes hechos de sus ascendientes en virtud, patriotismo y armas, para difundir entre todas las clases el amor del país y la memoria de sus glorias pasadas». Patria y libertad son sinónimos en Balaguer. «Cataluña no se ha movido sino impulsada por el amor a la patria y libertad, los dos grandes móviles de los pueblos que tiene dignidad de ser» «¿Quién contiene a un pueblo incitado cuando cerradas halla todas las puertas para pedir justicia y desagravio?» Pero ante preguntas de tanta trascendencia, el propio Balaguer repliega velas inmediatamente para tranquilizar a quien pudiera escandalizarse.²³

El archivero Antoni de Bofarull publica su *Historia crítica (civil y eclesiástica) de Cataluña* en plena euforia de los primeros tiempos de la Restauración. Su nostalgia fue mucho más rigurosa que la de Balaguer y su ideología mucho más conservadora. De las tensiones entre ambos historiadores es buen reflejo la larga introducción descalificadora de Balaguer que hizo Bofarull en su obra: «El legado que hace el cronista [Balaguer] a su inmediato sucesor en la tarea de escribir la historia de Cataluña sería bastante para que este renunciara la herencia, si no tuviese en cuenta lo limitado que deja aquel u propósito cuando nos explica lo que significa y en qué ha de consistir el plan de su obra: «el enlace de trabajos parciales, de gran mérito algunos, por medio de una ilación sostenida», o en otros términos, el ya referido agrupamiento por su mano de piedras labradas por otros, ¡con las cuales el que venga después habrá de levantar el monumento! Nadie ignora que entre tantísimas piedras hay muchas falsas y de ningún valor, como ciertos cronicones y algunas obras escritas con apasionado intento, otras que están sin labrar, por mas que existen en abundancia [...] ¿Cuándo, en qué tiempo el cronista de Barcelona ha visitado, como investigador se entiende, ese depósito diplomático que, según dijimos, es el primer arsenal de nuestra Historia, y sin cuyo estudio no puede esta verdaderamente escribirse?».²⁴

Muchos historiadores han contrapuesto el romanticismo literario de Balaguer y el positivismo científico de Bofarull. Tal bipolaridad es más que discutible. La mejor prueba de ello es que Antoni de Bofarull se deslizó también por ámbito literarios, lo que se revela en su famosa novela (la primera, escrita en catalán después del Tirant) dedicada al tema del Compromiso de Caspe *La orfaneta de Menargues o Catalunya agonitzant* (1862) cargada de urgelismo militante.²⁵

Como he dicho, el nacionalismo cultural dio el salto hacia el nacionalismo político en las últimas décadas del siglo XIX. Se subraya entonces la distinción entre Estado y patria, el primero como entidad política y artificial,; el segundo como comunidad histórica y cultural. Lo refleja bien Prat de la Riba en su clásica obra *La nacionalitat catalana* (1906). En 1894 Prat con P. Muntanyola publica el *Compendi de la doctrina catalanista*, texto que resultó premiado por el Centre Català de Sabadell y aprobado por la Junta permanente de la Unió Catalanista. El texto, inspirado en el catecismo foral de Navarra, se estructura en una serie de preguntas y respuestas ordenadas por temáticas, lo que aleja el texto de las acostumbradas disquisiciones históricas:

«¿Cómo se formó el Estado español?

Por la unión de Aragón y Castilla.

¿Cuál era la situación de Castilla cuando se hizo esta unión?

La anarquía, la corrupción más espantosa; los nobles castellanos convertidos en ladrones de camino real; el bandolerismo, la despoblación, el curso forzoso de la moneda de baja ley; éste era el cuadro de desmanes que presentaba; lo dice un castellano: el padre Mariana.

¿Y la situación de la Corona Catalana-aragonesa?

Continuaba siendo la primera potencia del Mediterráneo, por su comercio, por su poder naval y por su diplomacia.»

Y un poco más adelante.

«¿Cómo se entronizó la dinastía castellana en la Confederación catalana-aragonesa?

²³ A. de Bofarull, *Historia crítica (civil y eclesiástica) de Cataluña*, vol. V, Barcelona, 1877; R. García Cárcel, *Felipe V y los españoles*, Barcelona, 2002, pp. 298-299.

²⁴ R. García Cárcel, *Felipe V...* pág. 301.

²⁵ A. de Bofarull, *La orfaneta de Menargues*, Barcelona, 1862.

Por la violación de las sagradas costumbres que regulaban la sucesión de la Corona, por parte del Parlamento de Caspe, que proclamó a Fernando de Antequera en lugar de Jaime de Urgel».

El texto está dirigido directamente a desprestigiar no solo los lazos que unieron a las dos coronas a finales del siglo XV, sino a señalar que Castilla era un reino corrupto y que siempre se valió de manejos oscuros a la hora de romper con juramentos, tradiciones, costumbres y leyes.²⁶

La literatura se sumó al mismo discurso político, como reflejan autores como Frederic Soler en *O rei o res* (1886) o Àngel Guimerà en *La mort d'en Jaume d'Urgell* (1896).²⁷

La siguiente generación del nacionalismo catalán trazó una imagen crítica, poco razonada del Compromiso de Caspe. La obra más representativa es *La iniquitat de Casp* de Domènech i Muntaner, que consagra la imagen victimista del urgelismo perdido en Caspe por la intrínseca perversidad de los compromisarios (conciliábulo de conspiradores) inducidos por los intereses castellanos. Caspe fue un expolio especialmente gestionado por el papa Luna.²⁸ Esa misma imagen se institucionaliza en la *Historia nacional de Catalunya* de Rovira i Virgili (1922-37). «En la gran iniquitat que féu perdre la corona al comte Jaume d'Urgell hi tingueren una part importantíssima les famílies barcelonines que de fet governaren la ciutat en aquells temps de regíme prácticamente oligàrquic. Les classes altes i burgeses de Barcelona feren aleshores traïció a Catalunya. Catalunya fou la gran víctima d'aquell lamentable episodi.... Cal resoldre sempre els problemes a l'hora oportuna i cal resoldre'ls bé. De no fer-lo així, les conseqüències són incalculables. Les llàgrimes i els sacrificis es perpetuen a través dels segles. I lo que e spitjor veiem amb dolor desaparèixer tota possibilitat de desfer l'error, és a dir, de retrobar la reconstrucció i el redreçament».²⁹

En la misma línea se sitúa la *Història de Catalunya* de Ferran Soldevila (1934) escrita por encargo de Cambó. En ella se incide en que el Compromiso de Caspe fue todo un ejercicio de pantomima e injusticia, con un importante papel ejercido por traidores como Gualbes y desde luego con un discurso victimista rotundo.³⁰ Los personajes más negativos son el rey muerto Martín por su debilidad; Benedicto XIII, por su ambición y avaricia; y Vicente Ferrer por su confusión a la hora de interpretar los intereses de la iglesia. Soldevila matizaría su agresividad hacia Caspe en su participación en la obra colectiva *Moments crucials de la història de Catalunya*. Aquí inscribiría la solución final en el marco de las debilidades de la sociedad catalana y la fuerza previa del candidato a la postre vencedor.³¹

La visión nacionalista catalana fue matizada por otros intelectuales catalanes. Los más conservadores como Torras i Bages o Cayetano Soler, teniendo muy en cuenta la implicación de la Iglesia en el compromiso, asumieron Caspe como solución inevitable.³² Otros, liberales ellos, como el primer Pere Corominas en *Por Castilla adentro* (1930) o Joan Cortada en su *Historia de España* (1841) asumirían también Caspe como decisión política que marca el unitarismo español construido desde Castilla. Lamentan el proceso histórico pero consideran también que era imposible de frenar. El unionismo fue también glosado por un historiador catalán de nacimiento, Florencio Janer que en 1855 escribió un texto sobre Caspe en el que, en buena parte, anticipaba la lectura feliz del compromiso que hizo Menéndez Pidal.³³

También hubo un nacionalismo aragonésista que se diferencia del catalán en que siempre acostumbró a interpretar la historia de Aragón en clave española. Braulio Foz escribió una *Memoria sobre el parlamento de Caspe* (1848-50) donde hace gala de cierta nostalgia foralista muy crítica con la sentencia de Caspe. El representante mejor del aragonésismo post romántico es Julio Calvo Alfaro que dedica mucho espacio en su memoria histórica al Compromiso de Caspe, a su juicio, «modélico por el método, nefasto por el

²⁶ Prat de la Riba y P. Muntanyola, *Compendi de la doctrina catalanista*, Barcelona, 1894. vid E. Jardí, *Les doctrines jurídiques, polítiques i socials d'Enric Prat de la Riba*, Institut d'Estudis Catalans, 1974.

²⁷ *O rei o res* se estrenó en el teatro Romea el 25 de enero de 1887; la obra de Guimerà se editó en 1920.

²⁸ Ll. Domènech i Muntaner, *La iniquitat de Casp i la fi del comtat d'Urgell. Estudi històric-polític*, Barcelona, 1930.

²⁹ A. Rovira i Virgili, *Història nacional de Catalunya*, vol. VI, pp. 223-30.

³⁰ F. Soldevila, *Història de Catalunya*, 2ª edición, Barcelona, 1962; *El compromís de Casp* (resposta al senyor Menéndez Pidal), Barcelona, 1965.

³¹ F. Soldevila, «La crisi de la dinastia catalana i el compromís de Casp» en VV. AA. *Moments crucials de la història de Catalunya*, Barcelona, 1962, pp. 127-152.

³² J. Torras i Bages, *La tradició catalana*, Barcelona, 1992; G. Soler i Perejoan, *El fallo de Caspe*, Barcelona, 1899.

³³ F. Janer, *Examen de los sucesos y circunstancias que motivaron el compromiso de Caspe*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1855.

resultado». Amplifica su memoria a los orígenes de la Reconquista en las peñas de Oroel, contraponiendo el olvidado San Juan de la Peña a Covadonga, la favorecida; a los fueros de Sobrarbe, que tendrán su contrapunto en los decretos de Nueva Planta de Felipe V. Jaime I no fue querido, en palabras del mismo historiador, porque «forzó a Lérida y Tortosa en Cataluña, y señaló oficialmente la raya del Cinca [...]». El rey más nefasto para la Corona de Aragón, porque dividió los estados de su Corona, separando a los pueblos [...] El César destructor de la nacionalidad. En Aragón no es rey popular porque nos condenó a lo que somos.»

Calvo Alfaro se detiene especialmente en el análisis de las «libertades aragonesas» con Lanuza como gran mártir

El aragonesismo no fructificó como discurso nacionalista más allá de la publicación de la revista *El Ebro* (1917-1936), en la que se insiste en la imagen de Aragón como pueblo despreciado, oprimido, «castrado y carente de masculinidad». Victimismo, pero sin precisar la fuente de los agravios, salvo el mítico caciquismo tan fustigado por Joaquín Costa. Al mismo tiempo, se insiste en la «vergonzosa dejadez de los aragoneses», «jauría de muñecos», «rebaño de borregos», «cohorta de peles», como les llama Calvo Alfaro. Lo más lejos que se llega en el autonomismo es a invocar el federalismo pimargalliano. El horizonte de España siempre estuvo presente buscando, desde luego, un espacio propio entre Castilla y Cataluña, «para que cesen sus estridencias mujeriegas y estériles de vivas y muertas» [...] «la afirmación de las nacionalidades no va contra la unidad española, que es necesaria, va contra el espíritu arcaico y viejo del conde-duque de Olivares.»³⁴

Frente a estos nacionalismos periféricos, emerge un nacionalismo de Estado, enarbolado especialmente por la historiografía castellana. Núñez de Arce arremetió contra el nacionalismo catalán y se manifestó hipersensible ante el tratamiento que Bofarull hacía de Caspe por lo que implicaba de discusión de los fundamentos bajomedievales del Estado español.³⁵ La mejor representación de esta imagen de Caspe la supone el texto de Ramón Menéndez Pidal dedicado al Compromiso de Caspe en el volumen XV de la *Historia de España* que él dirigió. Menéndez Pidal firmó el manifiesto de 1924 en defensa de la literatura catalana y fue miembro del Institut d'Estudis Catalans desde 1947, pero siempre tuvo muy claro que Castilla tenía la centralidad de España como el agente principal constructor de España. Como Ortega o Sánchez Albornoz Menéndez Pidal consideró que «Castilla hizo a España».

La tesis de Menéndez Pidal tiene varios ejes. El primero es el del goticismo, la predestinación unitarista hispánica marcada por los orígenes godos. El segundo es el del juridicismo, el *hoc* de Martín el Humano marca la proclamación de la necesidad de la solución jurídica al fracaso político previo. Menéndez Pidal glosa lo que la sentencia de Caspe tuvo de «autodeterminación de un pueblo», de decisión templada, fruto de un pacto de tolerancia, de concordia que respondía a la predestinación histórica de la misión de Castilla en España, cuyo instrumento ejecutor sería el trastamarismo. Curiosamente, han sido tan duras las críticas a Menéndez Pidal llevadas a cabo por historiadores castellanos como José Luis Martín, como las desarrolladas por historiadores catalanes.³⁶

En los últimos años, parece haberse impuesto el criterio revisionista de desideologizar el tema, apelando a nuevas fuentes documentales superando el maniqueísmo de los planteamientos políticos.

El nacionalismo aragonesista ha sido cuestionado desde Aragón por múltiples historiadores. El primer revisionista fue Giménez Soler, que fue gobernador civil de Gerona con Eduardo Dato de presidente del gobierno. Giménez Soler fue militantemente crítico con los nacionalismos denunciando las falsificaciones históricas tan propaladas por la historiografía romántica catalana. En la misma línea y coetáneo en el tiempo debe citarse a Sancho Bonal (1912).³⁷

La historiografía revisionista aragonesa más recientemente ha contado en el tema del Compromiso con importantes aportaciones. A destacar, especialmente, las obras de A. Sesma y E. Sarasa. Sesma descata-

³⁴ Vid. C. Forcadell, *Nacionalismo e historia*, Zaragoza, 1988; B. Foz, *Memoria sobre el compromiso de Caspe*, ed. facsímil, Caspe, 1991.

³⁵ R. García Cárcel, *La herencia del pasado...*, pp. 320-325.

³⁶ R. Menéndez Pidal, *El Compromiso de Caspe, autodeterminación de un pueblo (1410-12)*, Madrid, 1964.

³⁷ A. Giménez Soler, *Don Jaime de Aragón, último conde de Urgel*, Memoria de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, 1901. L. Sancho Bonal, *Historia del Compromiso de Caspe*, Barcelona, 1912.

laniza y desactiva la presunta fuerza del urgelismo subrayando que «Jaime no contó con partidarios en las ciudades y villas, muy pocas en el ámbito de la iglesia y, en general, tampoco tuvo muchos apoyos y si fuertes enemigos, entre la nobleza del principado que, además, aportaban muy limitada voluntad de sacrificio... la decisión de Caspe fue aceptada casi por unanimidad por las élites de la Corona... ni las oligarquías urbanas ni las jerarquías de la iglesia, ni los grandes apellidos de los reinos y el principado, salvo los más directamente relacionados con su candidatura e involucrados en la muerte del arzobispo de Zaragoza, salieron en ayuda del conde, ni antes de junio de 1412 ni después».

Por otra parte, considera que el reinado de Fernando I «no supuso, de ninguna manera, el inicio de una nueva etapa para al Corona, ni siquiera se puede hablar de un cambio de dinastía. La casa real de Aragón seguirá en el trono, al menos durante el siglo XV».

Sesma se esfuerza en subrayar la rectitud y precisión con la que se desarrolló el procedimiento. Lo más sorprendente es el cuestionamiento que hace este historiador de las presuntas votaciones que se siguieron en el compromiso y que Zurita describió, lo que introduce un margen de desconfianza respecto al crédito de la obra del cronista aragonés. En la misma línea se sitúa Esteban Sarasa (1981).³⁸

El revisionismo catalán fue abierto por Vicens Vives en su libro sobre los Trastámaras (1956). Vicens había polemizado acremente con Soldevila y Rovira y Virgili, en los años 30 entorno a la figura de Fernando el Católico. Para todo el nacionalismo catalán, Fernando el Católico era el gran responsable de al decadencia catalana del siglo XV, lo que cuestionó Vicens en su tesis doctoral. Para Vicens la solución de Caspe era la única solución posible, pues «sin violentar los principios jurídicos, se había de encontrar la fórmula que resolviese las tensiones sociales y espirituales, nacionales e internacionales, desencadenadas por la muerte del último rey de la casa de Barcelona». Vicens encierra la alternativa en la doble posición pactismo republicano y autoritarismo reformista. El primero ganaba en soberanía lo que perdía en eficacia y modernidad. El segundo, lo contrario. La alternativa de Caspe sería la tercera vía, una solución de consenso que garantizaba la conjunción entre soberanía y reformismo.³⁹ La misma posición la defendieron Sobrequés Vidal y Reglá Campistol.⁴⁰

Reglá hace una crítica muy matizada de Menéndez Pidal y se desmarca del nacionalismo romántico catalán. Para él la solución de Caspe fue una de las soluciones posibles. Contextualiza la decisión tomada en el marco de la crisis catalana y el viraje continentalista subsiguiente. Destaca la estrategia hábil de Fernando halagando a los mercaderes valencianos y acaba subrayando la adecuación al pactismo de los Trastámaras. La traición de Bernat de Gualbes, mercader, se explica en relación con su vinculación con los intereses laneros exportadores de Castilla.

El revisionismo historiográfico catalán sobre Caspe ha supuesto cambiar el escenario de la batalla política: de la cuestión de las legitimidades o derechos se ha pasado al escenario de las necesidades políticas y de las posibilidades. Frente a los míticos conceptos de soberanía política y de pactismo, estos historiadores han situado el problema en el marco del pragmatismo y realismo político. Fue lo que fue porque no pudo ser de otra manera. Las hipotecas socioeconómicas lo condicionaron todo y la voluntad individual queda subsumida en un cuadro casi determinista.

El revisionismo valenciano fue abierto por el libro de Dualde y Camarena. En él se constata un esfuerzo de independencia de criterio loable. Al final de su libro se hace una glosa de Soldevila precisando que, al margen de las discrepancias, se trata de «uno de los historiadores más profundos y apasionados del Compromiso de Caspe». Conviene desde luego decir que el libro del Compromiso cuya primera edición data de 1971 (Institución Alfonso el Magnánimo de Valencia), con segunda edición (Zaragoza, 1976) fue, al menos en su capítulo historiográfico, escrito sólo por J. Camarena Mahiques, dado que Manuel Dualde murió en 1955.⁴¹

Interesante ha sido la aportación documental de Llorenç Raga publicando el Códice de Caspe del archivo de Segorbe.

³⁸ A. Sesma, *El interregno y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 2011; E. Sarasa, *Aragón y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 1981.

³⁹ J. Vicens Vives, *Els Trastamars*, Barcelona, 1956.

⁴⁰ S. Sobrequés Vidal, *Els barons de Catalunya i el Compromís de Casp*, Barcelona 1966; J. Reglá Campistol, «Menéndez Pidal y el Compromiso de Caspe», *Cuadernos hispanoamericanos* (1969), pp. 238-40.

⁴¹ M. Dualde y J. Camarena, *El Compromiso de Caspe*, Valencia, 1971.

El reciente libro de E. Belenguer se inserta también en la historiografía revisionista de la última hora. En él se ratifica la visión socioeconómica del Compromiso que trazaron los Vicens, Sobrequés o Reglá, con alguna matización crítica (no comparte su idea de que toda la nobleza catalana fue anti urgelista) y se manifiesta muy crítico con las tesis de Ángel Sesma.⁴²

Pese al revisionismo aquí referido, no han faltado libros en las últimas décadas reflejo de las prácticas del urgelismo postromántico, desde luego, mucho más cerca de la literatura que de la historia. Ahí están las obras de Vendrell, Closes, Xurriuguera, Gros, Mestre, Renau...⁴³

Tengo la impresión, pese a las aportaciones que el tema del Compromiso viene suscitando en la historiografía más reciente, que siguen pendientes los problemas nucleares que históricamente han afectado a las valoraciones de Caspe.

La historiografía nacionalista catalana nunca ha resuelto dos problemas: en primer lugar, si siempre se ha identificado la burguesía con el nacionalismo catalán, cómo se explica que la burguesía catalana apueste precisamente por Fernando de Antequera que representa los intereses de la nobleza castellana. El recurso a la traición de determinados compromisarios es demasiado simple y nos traslada a la explicación «botiflera» del siglo XVIII catalán. Una Cataluña de buenos y malos-traidores a la auténtica conciencia nacional catalana.

En segundo lugar, si siempre se ha identificado Castilla con el autoritarismo absolutista, cómo Fernando de Antequera, el rey castellano, no sólo sale de un pacto, sino que siempre fue pactista. Sorprende que una historiografía que tanto valora el pacto como fórmula de entendimiento minusvalore tanto el pacto que dio lugar a la sentencia de Caspe. La mitificación de Juan Fivaller, el defensor de las libertades locales frente a Fernando I, con el episodio del Vectigal, ha sido el principal recurso al que ha apelado la historiografía catalana para argumentar el agravio de Caspe. Hoy sabemos que Fivaller tuvo mucho de mito artificialmente deformado. Se le hizo una estatua en 1844 colocada en la fachada del Ayuntamiento de Barcelona y un retrato en 1881 en la Galería de Catalanes Ilustres de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.

Por otra parte, el nacionalismo de Estado, que parte de la supuesta vocación integradora de Castilla también tiene un problema que resolver. ¿Por qué, si existía esa vocación integradora, duró tan poco el idilio castellano-catalán? ¿Por qué ya con los Reyes Católicos y no digamos después con Carlos V y Felipe II surgieron las disonancias periféricas? Evidentemente, el aglutinante dinástico fue frágil y quizás habría que rebajar la trascendencia histórica del Compromiso de Caspe. El unionismo dinástico no superó los límites del propio dinasticismo trastamarista o lo que es lo mismo la dinastía Trastámara no garantizó la integración política peninsular.

⁴² P. L. Llorens Raga, *Código del Compromiso de Caspe existente en el Archivo de la Catedral de Segorbe*, 1968; E. Belenguer, *El com i el perquè del Compromís de Casp (1412)*. *Història i debat*, Barcelona, 2012.

⁴³ F. Vendrell de Millàs i A. Macià de Ros, *Jaume el dissortat, barrer comte d'Urgell*, Barcelona, 1956; J. B. Xurriuguera, *La darrera branca del comte d'Urgell*, Barcelona, 1981; A. Closes, *Els darrers comtes d'Urgell*, Barcelona, 1965; J. Salom, *Nuevo brindis por un rey*, 1974; X. Renau, *L'engany de Casp*, 2005; J. Mestre, *El Compromís de Casp*, Barcelona, 1999; E. Gros, *El Compromiso de Caspe*, Lleida, 1990; J. Fernández Santos, *El Compromiso de Caspe*, Madrid, 1985.

AUSTRIAS Y BORBONES. CAMBIOS DINÁSTICOS EN ESPAÑA EN LA EDAD MODERNA

ELISEO SERRANO MARTÍN
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El Museo Nacional de los palacios de Versalles y de Trianon posee entre sus fondos una pintura de Antoine-Henry de Favanne realizada por encargo de Marie-Anne de La Trémoille, princesa de los Ursinos, en 1704, en la que se muestra al duque de Anjou (el futuro Felipe V), presentado por Francia y recibiendo de manos de España la corona real, en presencia del cardenal Portocarrero, bajo la atenta mirada de la Sabiduría y del Genio de los reinos, mientras, en el fondo de la composición, Hércules aleja las dificultades (los monstruos) que pueden ensombrecer el horizonte de su gobierno. Una alegoría en la que la imagen de Hércules concentraba la fortaleza del Estado y de su rey y también la figura moral del soberano, de quien se espera, como un nuevo hércules, un nuevo héroe victorioso, conduzca su gobierno por la senda de la razón, la justicia y la religión, que a la altura de 1700 se sentían equivalentes, según una ajustada interpretación¹. Si el Hércules hispano arroja a los monstruos que amenazaban a la monarquía, este Hércules-Felipe V, desde el primer momento, debe luchar por su derecho a la corona y contra aquello que don Pedro de Portocarrero² había identificado como males del reinado de Carlos II: la mala administración, la ociosidad..., pero también pecados morales como la ambición, la injusticia, la irreligiosidad en suma que el cardenal identifica con la herejía, lo que llevará, casi de forma mecánica a identificar la guerra de Sucesión como una cruzada religiosa. La propaganda borbónica no tendrá empacho alguno en proponer alabanzas al Borbón rayanas con la herejía; y sus retratos figuraban en los altares de las iglesias³, identificando claramente los dos bandos contendientes: católicos los borbónicos, herejes los austracistas. Esta dicotomía del bien y del mal estará presente en textos sobre Felipe V, en las relaciones festivas de entradas triunfales e incluso, más adelante, en las decoraciones de las fuentes de la Granja, con representaciones de Apolo matando a la serpiente pitón o Perseo matando al dragón⁴.

Pero esta representación lisonjera del cambio dinástico, del primer Borbón español que nos traslada la pintura de Favanne, comenzaba a resquebrajarse por la figura que, genuflexa, ofrece la Corona: España. En septiembre de 1701, el Imperio, Inglaterra y Holanda formalizaron la Gran Alianza contra Francia y España y al año siguiente declararon la guerra a Francia discutiéndole la legitimidad de la dinastía recién instaurada en España⁵. Comienza una costosa guerra internacional librada en frentes de batalla europeos y americanos y una contienda civil, cuyos primeros enfrentamientos se producen en la primavera de 1704. El país se dividió en borbónicos (mayoritariamente la Corona de Castilla) y austracistas defensores de la legitimidad del archiduque Carlos de Austria (mayoritariamente la Corona de Aragón). Debemos corregir y aquilatar en lo que sea necesario esta bipolarización, matizar e interpretar discursos, textos, opiniones y estudiar sobre todo la identificación con la política de los contendientes, de extrema com-

^{*} El autor es miembro del grupo de investigación BLANCAS, financiado por el Gobierno de Aragón y el trabajo se incluye en los objetivos del mismo..

¹ Miguel MORÁN, *La imagen del rey. Felipe V y el arte*, Madrid, Nerea, 1990, p. 40.

² Luis de PORTOCARRERO, *Theatro monarchico de España... maximas de Estado, por las quales assi los principes como las republicas aumentan y mantienen sus dominios y las causas que motivan su ruyna / escrito por... Pedro de Portocarrero y Guzmán*, Madrid, Juan García Inglanzón, 1700, p. 47. Sobre el cardenal, A. Ramón PEÑA, *La casa de Palma: la familia de Portocarrero en el gobierno de la monarquía hispánica (1665-1700)*, Córdoba, Universidad y Ayuntamiento, 2004.

³ Fernando RODRÍGUEZ DE LA FLOR, «Emblemática política en torno al rey Felipe V», *Salamanca, revista provincial de estudios*, 1987, 24-25, p.53.

⁴ José Miguel MORÁN, «Felipe V y la guerra. La iconografía del primer Borbón», en *Cuadernos de Arte e Iconografía, revista virtual de la Fundación Universitaria Española*, t. I-1, 1988. *Relacion y romance en que se refiere el aparato que la ... villa de Madrid dispuso para la Real entrada de Nuestro... monarca Felipe Quinto... desde el Real Retiro al Real Palacio, el día 14 de abril de 1701*, Madrid [s.n., s.a.]. *Verdadera relacion en que se refiere la feliz entrada, que hizo el Rey Felipe Quinto... en su Real Corte de Madrid el lunes 4 de octubre de este presente año de 1706... adorno de calles y fiestas publicas*, Madrid, Juan de la Puente, [1706].

⁵ Henry KAMEN, *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Barcelona, Grijalbo, 1974, p. 20.

plejidad y sutiles diferencias en algunos casos, de los sectores y clases sociales, desde luego no como un todo, porque la nobleza en Cataluña fue en su mayor parte austracista, pero en Valencia fue proborbónica, el clero estuvo también dividido y sectores de la burguesía optaron por un entendimiento con el sector comercial inglés que era lo que más convenía a sus aspiraciones de expansión atlántica⁶.

La guerra durará hasta 1714. Después de la Paz de Utrecht la propaganda aúlica anunciará:

«que hoy España, en dominios portentosa, / no necesita reinos, sino reyes»⁷

Tras la supresión de los fueros de Aragón y Valencia en 1707⁸, los argumentos de diferenciación política de los contendientes adquirieron un mayor protagonismo y se radicalizaron. La Nueva Planta⁹ supondrá un comienzo, para muchos modernizador, con la que se pretendió una mayor racionalización administrativa, un avance reformista y un control más férreo por parte de los poderes del monarca. Frente a esta Nueva Planta, a las reformas uniformizadoras, al absolutismo centralista inspirado por Luis XIV en suma, se opuso un austracismo basado en la persistencia de las Cortes, un sistema constitucional, pactista o foralista, purificado en su parlamentarismo desde el exilio, y un régimen polisinodial perfeccionado¹⁰. La sustitución de virreyes por capitanes generales, de los togados por los militares, la introducción de los corregidores que modificaban sustancialmente la administración municipal, la creación de las Audiencias y el acomodo al proyecto centralizador de la nueva dinastía serán caracteres de estos primeros años del siglo XVIII. Pero serán tiempos también marcados por el exilio¹¹.

En la madrugada del 23 de enero de 1516 moría en Madrigalejo Fernando II, el Rey Católico. Y si bien quedaba claro el cambio dinástico en el testamento de Fernando el Católico que dejaba como heredero de los reinos hispanos y las Indias occidentales a Carlos de Gante, olvidándose de una idea que había acariciado en los últimos tiempos, la de hacer rey y sucesor suyo a su otro nieto, Fernando, nacido en Alcalá de Henares en 1503, imponiendo la legitimidad de la primogenitura. Estas dudas, junto a los problemas detectados en la correspondencia con Maximiliano se producen tras la muerte del infante Juan de Aragón al cabo de unas horas tras su nacimiento en 1509. También quedan meridianamente claros los problemas que el viejo rey oteaba en el horizonte al hacerles tan claras recomendaciones en ese mismo testamento: «decimos y amonestamos como padre, muy estrechamente, que no haga mudanza alguna para el gobierno y regimiento de los dichos reinos, de las personas del Real Consejo y de los otros oficiales que nos sirven. Y más, que no trate ni negocie las cosas de los dichos Reinos sino con personas de los naturales de ellos. Ni ponga personas extranjeras en el Consejo ni en el Gobierno y otros edificios sobredichos.. a mucho contentamiento y descanso de los poblados de los dichos reinos viendo se tratan los negocios y se gobiernan por los naturales de la misma tierra... tenga especial cuidado [el Príncipe] de mantener todos los pueblos de los dichos reinos en paz y justicia... innata les es la fidelidad y honra de sus Reyes, a la cual nunca falta»¹². En estas mismas últimas voluntades nombra como gobernadora general a Juana, como Regente de Castilla al Cardenal Cisneros y como Regente de Aragón a su hijo natural Alonso, arzobispo de Zaragoza, haciendo a Carlos recomendaciones expresas en favor de su viuda Germana de Foix y del infante Fernando, a quien había propuesto como gobernador de Castilla en el testamento de Burgos y a quien no le comunican la ruptura de dicho testamento¹³.

⁶ Carlos MARTÍNEZ SHAW y Marina ALFONSO, *Felipe V*, Madrid, Arlanza, 2000. Ver los trabajos recogidos en Eliseo SERRANO, ed., *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza, IFC, 2003, 2 vols.

⁷ J.F. DE ISLA, *Obras escogidas*, Madrid, 1943, v. I, p. 24. Citado por José Miguel MORÁN, *La imagen del rey...* op. cit., p.57.

⁸ Jesús MORALES, *La derogación de los fueros de Aragón, (1707-1711)*, Huesca, IEA, 1986.

⁹ José Antonio ESCUDERO, coord., *Génesis territorial de España*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2007. Son estudios sobre la Nueva planta en los diferentes territorios hispánicos y la aplicación del derecho.

¹⁰ Ernest LLUCH, *Las Españas vencidas del siglo XVIII*, Barcelona, Crítica, 1999.

¹¹ Virginia LEÓN, «La oposición a los Borbones españoles: los austracistas en el exilio», en Antonio MESTRE y Enrique GIMÉNEZ, eds., *Disidencias y exilios en la España moderna*, Alicante, AEHM-Universidad-CAM, 1997, pp. 469-500. Enrique GIMÉNEZ, «El exilio de los borbónicos valencianos», *Revista de Historia Moderna*, 25, 3007, pp. 11-51 (a finales de 1706 un informe cuantificó en 433 las personas exiliadas, pero todo apunta a que fueron más, p. 11). También Virginia LEÓN, «Abandono de patria y hacienda. El exilio austracista valenciano», *Revista de Historia Moderna*, 25, 2007, pp. 235-255 y de la misma autora «Los españoles austracistas exiliados y los cuadros de Carlos VI, 1713-1725», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 10, 1991, pp. 162-173.

¹² Lupercio LEONARDO DE ARGENSOLA, *Primera parte de los Anales de Aragón: que prosigue los del secretario Geronimo Çurita desde el año MDXVI del Nacimiento de N. Redentor...*, Çaragoça, Juan de Lanaja, 1635. Fernando SOLANO, «La muerte de Fernando el Católico», *Rev. Zaragoza*, 1965, pp. 113-120.

¹³ Lupercio LEONARDO DE ARGENSOLA, *Anales de Aragón...* pp. 16-18.

La existencia de un partido fernandino en Castilla y de otras facciones en el seno de la nobleza, con personajes reconocidos y de indudable raigambre aristocrática, hizo actuar a Carlos y a sus consejeros flamencos con mucha cautela al llegar a España. Uno de estos personajes parece ser Alonso de Aragón (1470-1520), arzobispo de Zaragoza, lugarteniente general y regente de Aragón. Era reconocido a través de diversas cauces que llegan a Bruselas como cabeza de una facción aragonesa para hacerse con el control de los reinos orientales de la monarquía. El 16 de marzo de 1516 mandaba don Alonso a don Juan de Aragón a Bruselas, con la misión de deshacer los malentendidos y desvincularse de los rumores, haciendo profesión de lealtad a su sobrino Carlos *fasta derramar la sangre y perder la vida*¹⁴. Cuando Carlos llega a España hace por verse con su hermano Fernando, y cuando va a su encuentro también acude don Alonso, quien, aparte de ofrecerle fidelidad, tiene intención de acudir a Tordesillas a ver a su hermanastra, posiblemente para conocer de primera mano el estado de salud de la reina Juana o concebir esperanzas de una ayuda para su causa en esas hipotéticas, y negadas por él, aspiraciones que le situaban cerca del trono de Aragón. Ante la duda, Carlos prohibió a su tío visitar a su hermana y esta medida parece que agravió, y mucho, al arzobispo¹⁵.

Tras las Cortes de Valladolid de 1518, pasó a la Corona de Aragón y las del reino fueron convocadas en Zaragoza. Acompañado de su hermano Fernando, que por el camino se separará para ir a los Países Bajos (evitando así el peligro de disputar el trono), su hermana Leonor y Germana de Foix, salió el 22 de marzo, haciendo su entrada en Zaragoza el 9 de mayo y prolongando su estancia, muy a su pesar, hasta enero de 1519. Hospedado en la Aljafería y con un fastuoso recibimiento, recorrió bajo palio, con las armas de la ciudad, las intrincadas calles del casco urbano hasta La Seo, en donde juró los fueros en presencia del Justicia y los diputados, y arropado por la aristocracia regnícola y los nobles borgoñones y castellanos que le acompañaron. Si en Castilla tuvo dificultades, aquí no va ser menos; después de un discurso en el palacio de la Diputación el 20 de mayo, en el que hizo un balance de sus relaciones con los monarcas europeos, el protonotario pidió el reconocimiento como rey y un subsidio: *podéis esperar que guiados por tan gran soberano gozareis una paz bienhechora que es un don singular y divino. Os exhorta pues a que rápidamente señaléis el donativo que acostumbráis a otorgar a vuestros reyes. Y no tengáis las manos remisas vosotros, a los que yo de buen grado vine, postergando tantos principados, con profundo dolor de los flamencos y con abundantes lágrimas a causa de mi partida. Ochenta mil florines dice el serenísimo rey que le han sido ofrecidos por aquellos a quienes abandonaba ¡Cuanto más justo es que vosotros os dispongáis a ser más generosos en su obsequio!*¹⁶, y como buen discurso real introdujo halagos al solar de la monarquía, *de todos los reinos nuestros marítimos de la Corona de Aragón, de los cuales este Reino es cabeza y están a él unidos*, e hizo un repaso de la situación de las alianzas con otros países, con hincapié en los lazos familiares con las monarquías y en la consideración papal¹⁷.

Pero las Cortes aragonesas no se dejaron impresionar, y firmemente y con absoluto respeto por las formas, sin desacato ni pérdida de respeto ante el monarca, cuando aún estaban discutiendo qué título otorgarle y cómo debían jurarle, Alonso de Aragón respondió en nombre de las Cortes: «los aragoneses siempre han sido leales a sus soberanos. Todo lo demás estará sujeto a las decisiones de las Cortes»¹⁸. Se podría pensar que era una respuesta airada del arzobispo al episodio de Tordesillas.

En las discusiones de las Cortes, el rey y los diputados llegaron al acuerdo de nombrar jurisconsultos que estudiaran las leyes y ver qué título pueden otorgar, si rey o al menos añadir que es sin injuria para su madre la reina, a la que juraron a la muerte de Fernando el Católico. El 29 de julio se llegó a un acuerdo: Carlos volvió a jurar los Fueros y privilegios del reino con el ceremonial acostumbrado, y las Cortes le juraron rey junto a su madre Juana, ambos como *corregnantes*, y le otorgaron un subsidio de doscientos mil ducados. De esa forma aparecen efigiados ambos en la gigantesca pieza de 100 ducados de oro, con fines claramente ostentatorios, de la ceca de Zaragoza de 1528, pero también en las acuñaciones moneta-

¹⁴ Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Corpus documental de Carlos V*, I, Salamanca, 1973, p. 51.

¹⁵ Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Carlos V. El César y el hombre*, Madrid, Espasa Calpe, 1999, pp. 58, 69 y 100; Vicencio BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón... Çaragoça*, Juan de Lanaja, 1622, p. 51.

¹⁶ Pedro MÁRTIR DE ANGLERÍA, *Opus Epistolarum*, Madrid, 1955, III, pp. 318-319, transcrito por José Antonio ARMILLAS, «Aragón visto por un humanista: Pedro Mártir de Anglería», *Estudios*, 1974, pp. 25-40, la cita en p. 36.

¹⁷ F. LAIGLESIA, *Estudios históricos*, vol. I, Madrid, 1918, pp. 435-438, citado por M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Carlos V...* op. cit., p. 102.

¹⁸ José Antonio ARMILLAS, «Aragón visto por un humanista... op. cit. p. 36.

les previstas en las Cortes de 1518-1519 de las que se conocen, además de la citada, monedas de cincuenta y veinte ducados de 1520 y dobles ducados de 1528-1537¹⁹.

El 15 de febrero de 1519 entraba en Barcelona, ya conocido el fallecimiento de su abuelo Maximiliano y por tanto con las miras puestas en la elección imperial, y al día siguiente, ante las Cortes se reproduce un discurso calcado del de Zaragoza: apelación al sentimiento de haber dejado atrás las tierras natales del Rey, la dureza del viaje, los deseos de paz en la cristiandad y seguridad en el Mediterráneo y que Flandes había desembolsado 800.000 coronas, las Cortes castellanas 200 cuentos de maravedíes y las de Aragón 200.000 libras jaquesas. El retraso en la decisión de las Cortes catalanas exasperó al emperador, deseoso de salir hacia el Sacro Imperio, y en enero de 1520 recibió 250.000 libras, que apenas cubría el gasto de estancia en Barcelona. Pero las preocupaciones del monarca pronto iban a ser otras por las inquietantes noticias que llegaban de Toledo²⁰.

De este modo se producen los dos cambios dinásticos de la España moderna. La historiografía se ha encargado de establecer sus diferencias:

- Según los historiadores que debatieron sobre la crisis y las rebeliones en los años sesenta y setenta del XX, la minoría de edad de los monarcas y los cambios dinásticos eran elementos importantes de desestabilización²¹; en el caso del siglo XVI produjeron enfrentamientos en Castilla con las Comunidades; y de otro tenor serán los movimientos, resistencias y problemas en las Cortes en los territorios forales.
- El cambio de dinastía de los Austria por los Borbón traerá una guerra internacional a costa de los famosos repartos que se habían pactado a finales del siglo XVII entre los distintos estados, pero también una guerra civil de graves consecuencias²²
- Y como no podía ser de otro modo los cambios de dinastía traerán modificaciones en la política, economía y sociedad, en las relaciones en las Cortes, en la cultura política, ceremonial y en las modas.

Una diferencia que también hay que tener en cuenta: la utilización política que de ambos centenarios (en 1999-2000) se hizo. En el primer caso se trataba de poner en primera línea al Imperio en las figuras de Felipe II y Carlos V²³ y en dos centenarios, de muerte en 1598 y nacimiento en 1500 respectivamente, y en el segundo el casi olvido de 2000 para los Borbones, en esa ocasión no hubo comisión nacional propiciada por el gobierno central. Ello no quita para que contemos con una importante Bibliografía: ingente la cantidad de obras sobre ambos períodos, el siglo XVI y el siglo XVIII, aunque no centrados en el mismo cambio, si bien es más recurrente en el caso de la Guerra de Sucesión.

Hay que citar al menos, para el caso de los Borbones, los congresos de Cádiz editado por el recordado José Luis Pereira²⁴, la Memoria de Nación de Fernández Albaladejo²⁵, el Felipe V y su tiempo de Zaragoza²⁶, la colección de biografías sobre los Borbones²⁷, el Felipe V y los catalanes de García Cárcel²⁸, los

¹⁹ El ejemplar, único, de cien ducados se encuentra en la Bibliothèque Nationale de Paris. Vid. Marco L. ROYO OTÍN, *La moneda en Aragón. La Casa de Austria*, www.numisma.org-2011, pp. 2-5

²⁰ Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Carlos V...* op. cit., pp. 102 y ss. y 111 y ss.

²¹ John H. ELLIOTT y otros, *Revoluciones y rebeliones en la Europa moderna*, Madrid, Alianza, 1984, 5ª ed. Trevor ASTON, comp., *Crisis en Europa, 1560-1660*, Madrid, Alianza, 1983.

²² Joaquín ALBAREDA, *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Barcelona, Crítica, 2010.

²³ Hubo una gran cantidad de trabajos publicados por las fechas aledañas al centenario del nacimiento de Carlos V sobre su reinado y el cambio dinástico; una valoración en *La bibliografía sobre el emperador Carlos V*, Madrid, Academia Europea de Yuste, 2010. También puede consultarse la *Historiografía y recursos en red* en la Biblioteca Cervantes virtual.

²⁴ José Luis PEREIRA, ed., *Felipe V de Borbón (1701-1746). Actas del Congreso de San Fernando (Cádiz), de 27 de noviembre a 1 de diciembre de 2000*, Córdoba, Universidad, 2002.

²⁵ Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, ed., *Los Borbones. Dinastía y Memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

²⁶ Eliseo SERRANO, ed., *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza, IFC, 2003, 2 vols.

²⁷ Madrid, Arlanza, 2000

²⁸ Ricardo GARCÍA CÁRCCEL, *Felipe V y los españoles. Una visión periférica del problema de España*, Barcelona, 2002.

problemas testamentarios estudiados por Ribot²⁹, la correspondencia³⁰, las muchas monografías sobre la guerra de sucesión³¹, prolongadas en su centenario entre 1704 y 1707, con la coda final dentro de dos años de los centenarios de Utrecht-Rastatt.

- Grandes exposiciones. Esa Memoria retroalimentada que bien sirve a los intereses del poder: Carlos y Felipe, príncipe del Renacimiento³², en un caso, el arte en la corte borbónica en el otro³³. En ambos casos el discurso se suavizó con obras pictóricas: el ensayo y el escrito histórico también marcan unas opciones reivindicativas.

Ya hemos dicho que en el testamento de Fernando el Católico recomendaba a su nieto Carlos que no hiciese «mudanza alguna para en el gobierno y regimiento de los dichos reynos». Refiriéndose a Castilla, a la Corona de Aragón, pero también a Navarra y Nápoles. Es un ideal de continuidad³⁴. Pero ese ideal de continuidad en el orden político casi siempre quedaba ciertamente distorsionado porque se producirán crisis con los cambios en la sucesión.

Historiográficamente se ha venido insistiendo en una visión dinástica de los Reyes Católicos que dará paso a una «España de naciones» en el contexto de la política imperial de Carlos V. Es Jesús Lalinde quien lo expresa de este modo: «la concepción de una España de naciones, en la que la Corona de Aragón no es un bloque sino un conjunto de reinos y tierras independientes que, además, no pueden subordinarse a Castilla, parece posible en el marco de una política imperial, como la de Carlos V, en la que Castilla y la propia España es una parte más del vasto conjunto que representa el imperio, y donde, incluso, las Indias o América pierden su claro origen de empresa castellana»³⁵. Llama la atención que la rama austriaca española desde 1516 no estuvo tan convulsionada como sus homólogas europeas. Entre 1516 y 1700 se sucedieron cinco reyes varones de la misma casa hasta la muerte sin descendencia de Carlos II. Por las mismas fechas hubo en la monarquía inglesa, luego británica, nueve soberanos, ocho en la francesa y diez en la portuguesa. Y en todas ellas se vivió al menos un cambio dinástico y una o varias muertes violentas de reyes en condiciones extraordinarias y restauraciones e instauraciones monárquicas. Más dramático había sido antes en Castilla y Navarra: una guerra civil, conspiraciones nobiliarias y una amplia revuelta urbana habían precedido a la subida al trono de Isabel I (1471), Felipe I (1506) y Carlos I (1516). Antes la sucesión enfrentó a padres e hijos y a hermanos y primos entre sí. El cambio dinástico con Carlos I, por ejemplo, sustituyendo a un Trastámara, se pone de manifiesto de manera clara por la historiografía y la sustitución de alguien de la misma casa por los Foix y Albret en Navarra pasó desapercibida³⁶. Pero la introducción de los cambios es otra cosa. Isabel I o Felipe II introdujeron más cambios que su padre Carlos. No parece que solo el apellido o la sangre por sí sola decidió nada. Si que se puede alegar que la inexperiencia debe tenerse en cuenta, inexperiencia que no existió por ejemplo con Enrique de Borbón en Francia o Jacobo Estuardo en 1603. Por tanto, elementos de continuidad subyacentes a los cambios políticos que se originan con los cambios dinásticos.

Antes de que en Aragón las Cortes le juraran como corregnante con su madre Juana, en Castilla el texto (en castellano) de su proclamación «Vivan los RRCC doña Juana y don Carlos» resultó más ajustado a derecho y a la realidad que su versión latina «Hispaniarum rex» que menoscababa la autoridad de su madre como reina que era de Castilla. En febrero de 1518 y en la iglesia de san Pablo de Valladolid, sus hermanos, la nobleza y las ciudades castellanas le juraron como «rey de los reinos de Castilla, León y

²⁹ Luis RIBOT, *Orígenes testamentarios de Carlos II. La gestación del cambio dinástico en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010.

³⁰ José Manuel DE BERNARDO ARES, Elena ECHEVERRÍA y Emilio ORTEGA, *De Madrid a Versalles. La correspondencia bilingüe entre el rey Sol y Felipe V durante la Guerra de Sucesión*, Barcelona, Ariel, 2011.

³¹ Joaquín ALBAREDA, *La Guerra de Sucesión...* op. cit.

³² *Carolus*, Madrid, Sociedad Estatal para las Conmemoraciones históricas, 2000. En el caso de Felipe II, *Felipe II, príncipe del Renacimiento*, Madrid, SECC, 2000.

³³ *El arte en la Corte de los Borbones*, Madrid, Museo del Prado, 2000.

³⁴ Alfredo FLORISTÁN, «Cambio dinástico y cambio político. De los Trastámaras a los Habsburgo en Castilla y en Navarra», *Estudis*, 31, 2005, pp. 7-36, citando en p. 8 a Alonso de SANTA CRUZ, *Crónica de los Reyes Católicos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1951, II, pp. 379-380.

³⁵ Jesús LALINDE ABADÍA, *Rey, Conde y Señor: el nacionalismo de los Reinos y tierras del Rey de Aragón*, Barcelona, Editorial Aragó, 1988, p. 264. Ernest BELENGUER, «Los cambios dinásticos en la Corona de Aragón antes de la Guerra de Sucesión a la Corona de España», *Estudis*, 31, 2005, pp. 37-66

³⁶ Alfredo FLORISTÁN, «Cambio dinástico y cambio político...», op. cit., p. 10.

Granada, juntamente con dicha reina nuestra soberana vuestra madre». En la tradición castellana el juramento del heredero constituía un punto esencial y Carlos había sido reconocido en las Cortes de 1506. Sin embargo en todos los procesos anteriores de negociación: acuerdo de los toros de Guisando, Cortes de Toro en 1505 o distintos linajes debatiendo en 1506 con Felipe y Fernando responden a una lógica de sentirse ligados como parientes o primos del rey. Por la quincena de grandes linajes castellanos corrían sangre real y en las diecisiete ciudades en Cortes se creía en un cuerpo de la república y en la cabeza el rey. Pero todos desconocían al monarca.

En Navarra³⁷ el encuentro se hace en el contexto de las guerras con Francia y sin juramento solemne. Muchos años se mantendría el debate ininterrumpido de legitimidad dinástica, fidelidad al rey y fueros del reino. Porque Fernando habló de Navarra como reino nuevamente conquistado y otorgado por la Santa Sede por ser bienes de cismáticos. Entre 1516 y 1528 Carlos dio largas a las reclamaciones diplomáticas y aunque admitió en las cortes zaragozanas la conquista en justa guerra y concesiones papales, siempre buscó el arreglo matrimonial. No hay que olvidar tampoco que cuando Carlos desembarcó en 1517, en el castillo de Atienza estaba preso don Pedro de Navarra que había encabezado el año anterior el intento de restauración de los Albret-Foix y que en sendos perdones en 1523 y general de 1524 se intentó restañar heridas y amnistió todos los delitos contra la majestad real.

Es bien conocido que en 1520 se elaboró un «Proyecto de ley perpetua» que elevó a Carlos una hermandad de ciudades castellanas. Se buscaba restringir los límites de actuación del monarca consolidando el anterior dualismo político; en esta ocasión con claro predominio de las Cortes. Se preguntaba un historiador ¿Se configuraron equilibrios nuevos de poder con respecto a las ciudades y a los grandes? Y respondía: «sobre los primero podemos aventurar un cierto balance porque los comuneros plantearon en 1520 ciertas reivindicaciones sobre la administración de justicia, la hacienda y las cortes». Que el nombramiento fuera entre los naturales por mérito y habilidad, corrección de abusos antiguos, renovación del Consejo real de Castilla, creación de un Consejo de Estado en 1526 promovido por el canceller Gattinara como elemento de coordinación del gobierno de la Monarquía, creación de consejos específicos para gobernar asuntos de Hacienda e Indias, mayor protagonismo de los jueces reales, mayor autonomía y competencia en las Chancillerías de Valladolid y Granada. Las reivindicaciones comuneras de que el rey viviera de sus rentas y se encabezaran las alcabalas al nivel de 1494, no fueron conseguidas y el rey aumentó el lujo, vendió señoríos y mercedes y pidió grandes servicios y tuvo que negociar el cambio de una sisa, un impuesto indirectos sobre el consumo que pretendía por un servicio extraordinario por tres años renovables votado en las Cortes de Toledo de 1538 y a instancias de las ciudades. Villalar no supuso una ruptura inmediata. Como emperador Carlos siguió dependiendo de las ciudades³⁸.

También hay que hacer notar que los cambios dinásticos traen cambios en el ceremonial cortesano, otra manera de representación del poder real. Con Carlos se introdujo el ceremonial borgoñón, etiqueta rigurosa que modificó la manera de relacionarse en palacio y que tanto se ha estudiado recientemente. Y si se aprecia en el siglo XVI, en el XVIII es más evidente, sobre todo con la introducción de las modas y los gustos franceses. Ya en la boda de Carlos II la reina que vistió para la ocasión un traje a la española se quejaban sus acompañantes del mal gusto³⁹. Y eso fue cambiando hasta una ocupación del espacio de moda por lo francés. Pero la presentación fue cuidada. Hyacinthe Rigaud en su retrato de Felipe V vestido a la española introdujo sin embargo varios elementos franceses: la peluca, la condecoración, las medias y el espadín.

Pero más importante, políticamente significativo, fue la sustitución de la ceremonia de jura foral en La Seo, en el caso del acceso a la dignidad real en Aragón, por la ceremonia de la proclamación real, llegada desde Castilla, con el rey ausente y únicamente dejando claro que el rey era el rey y no tenía un vínculo tan comprometedor como el juramento foral que obligaba a hacerlo antes de usar cualquier gobernación del reino⁴⁰.

³⁷ Alfredo FLORISTÁN, *La monarquía española y el gobierno del Reino de Navarra, 1512-1808: comentario de textos históricos*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1991. Alfredo FLORISTÁN, *1512. La conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa renacentista*, Barcelona, Ariel, 2012.

³⁸ Alfredo FLORISTÁN, «Cambio dinástico y cambio político...», op. cit. pp. 22-23. Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Carlos V...* op. cit., pp. 141 y ss. José Ignacio FORTEA, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Valladolid, 1990.

³⁹ Luis RIBOT, coord., *Carlos II. El Rey y su entorno cortesano*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2009.

⁴⁰ Eliseo SERRANO, «La proclamación de Luis I (1724). Nueva ceremonia para un viejo reino», en Gregorio COLÁS, ed., *Estudios sobre el Aragón foral*, Zaragoza, Mira, 2009, pp. 371-390. Eliseo SERRANO, «No demandamos sino el modo. Conflicto y tensión en la ceremonias públicas en Aragón», Pedralbes, 28, 2008, pp. 435-464.

El cambio de dinastía se produce tras la amenaza de despedazamiento del imperio por la incapacidad de Carlos II de tener herederos. Bien sabido que entre la opción del archiduque Carlos y la del duque de Anjou se encontraba la alternativa de José Francisco de Baviera, aunque no evitase el reparto. En octubre de 1698, en el tratado de reparto Francia se quedaba Nápoles, Sicilia y Guipúzcoa y Austria se hacía con Milán, mientras que el candidato sería rey de España, Flandes y América. Las opciones de guerra o reparto se mantuvieron incluso durante la misma. En marzo de 1700 Carlos se quedaba con el título de Rey de España, América y Flandes y Francia recibía Nápoles y Sicilia y el duque de Lorena, Milán. En octubre de 1700 Luis XIV manejó sus hilos y en España impuso su candidato.

En el tercer testamento Carlos II⁴¹ otorgaba la corona al candidato francés y hay que tener en cuenta las torpezas del sector austracista, las antipatías de Mariana de Neoburgo, el pragmatismo del Consejo de Estado y las maniobras de Portocarrero de estar con quien manejaba la política de Europa. Ya desde el siglo XVI España se interpreta de distinta manera, vertical (centralista, absolutista) y horizontal (foralista, constitucionalista) y los intentos de la primera por implantarse (con mayor o menor torpeza) chocarán con las resistencias de la segunda. Hay durante la segunda mitad del siglo XVII pensadores que abogarán por la construcción de un «constitucionalismo realista», una tercera vía entre el absolutismo que había propuesto Olivares y el constitucionalismo revolucionario. Esa tercera España⁴² que quiere apuntarse durante el reinado del último Austria fracasó, ese neoforalismo⁴³ representado por Narcis Feliu de la Peña pero ¿lo hizo en 1700, cuando subió al trono Felipe V, o en 1714 tras la derrota de los austracistas? Hasta 1704 no es cuestionado como rey; la configuración de la Alianza de La Haya, las reticencias hacia Francia en la Corona de Aragón y la formación de un discurso austracista (configurado a partir de la conciencia del presunto poder militar atribuido a los aliados y un cajón de sastre de los descontentos antes que un proyecto económico o político definido, que vendrá después) hicieron que la sociedad española se polarizara. Castilla, salvo excepciones, fue felipista, mientras que en la Corona de Aragón sectores bien significativos apoyaron la opción del archiduque Carlos.

Pero se tambalea la tesis de los monolitismos en las simpatías o preferencias. Ni toda Castilla fue pro-borbónica ni toda Corona de Aragón lo fue austracista. Y eso sirve para los diferentes sectores y personajes por ejemplo. Ni siquiera Portocarrero mostró un apoyo sin fisuras, como se ha indicado recientemente⁴⁴, ni Bacallar quien relata que la dependencia de Felipe V de Francia no era del agrado de los españoles. También las propias relaciones de Luis XIV y Felipe V sufrieron reveses y cambios de humor⁴⁵. Son muy importantes las decisiones tomadas en contra de las opiniones del abuelo, sobre todo en el transcurso de la Guerra en Cataluña y es bien conocida la negociación de Luis XIV con la reina Ana de Inglaterra a espaldas de Felipe V, descubierta por la princesa de los Ursinos.

Las alianzas en el campo de los austracistas también fueron cambiantes y siempre se mantuvo presente el posible reparto de los territorios de la monarquía hispana. Inglaterra actuó por sus intereses y sería la beneficiada del reparto en Utrecht con Gibraltar y Menorca. La cuestión dinástica se solucionó con la guerra, pero se perdió internacionalmente porque el imperio fue despedazado.

Socialmente la nobleza castellana se mostró abiertamente borbónica por pragmatismo ante el poderío del rey francés: las casas de Medinaceli, Osuna, Benavente y Medinasidonia. Otro grupo sin embargo lo fue abiertamente austracista: caso de Nájera, Oropesa, Cifuentes, .. y el almirante de Castilla que murió en Portugal en 1704. En el caso de la nobleza aragonesa y valenciana lo fueron felipistas pero no la nobleza catalana en la que fluyeron ideas contradictorias tras la política de ennoblecimiento llevada a cabo por el archiduque como premio a fidelidades. El conde de Robres era tan borbónico como foralista.

⁴¹ Luis RIBOT, *Orígenes políticos del testamento de Carlos II...* op. cit. 104 y ss. *Testamento de Carlos II*. Introducción de Antonio Domínguez Ortiz, Madrid, Editoria Nacional, 1982.

⁴² Ricardo GARCÍA CÁRCEL, *La herencia del pasado. Las memorias históricas de España*, Barcelona, Galaxia Gutemberg, 2011. Ricardo GARCÍA CÁRCEL, «Fin de siglo, fin de dinastía. Algunas reflexiones», en *Estudis*, 31, 2005, pp. 67-82, p. 76.

⁴³ Javier GIL PUJOL, «La Corona de Aragón a finales del siglo XVII: a vueltas con el Neoforalismo», en Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Los Borbones...* op. cit., pp.

⁴⁴ Antonio PEÑA IZQUIERDO, *La Casa de Palma...* op. cit., pp. 374-375.

⁴⁵ José Manuel DE BERNARDO y otros, *De Madrid a Versalles...* op. cit.

El alto clero fue antiborbónico en cuanto antirregalista y los Borbones representaban el espíritu galicano odiado por el papado; pero Carlos también era regalista, y el papado, Clemente XI, elegido Papa en 1700, no se pronunció abiertamente hasta 1709 a favor de Carlos. La decisión llevó a Felipe V a romper las relaciones con la Santa Sede. Todo estos asuntos han sido estudiados muy recientemente por David Martín en su reciente libro sobre el Papado en la Guerra de Sucesión española⁴⁶, en donde demostró el creciente distanciamiento entre los postulados de la Sede Apostólica y la de una Europa en la que la religión está cada vez más lejos de ser un elemento determinante en el orden internacional.

De guerra de religión entre príncipes se ha considerado la Guerra de sucesión por los heréticos aliados del archiduque⁴⁷. La posición pontificia dividirá al alto clero. En Aragón el arzobispo era profilipista y se tuvo que refugiar en sus posesiones de Albalate para evitar males mayores en Zaragoza en los momentos en que la capital era una ciudad austracista. En Cataluña Carlos nombraría a dos obispos, el de Vic y Tarragona y su hombre de confianza era el de Solsona, Francesc d'Orda.

El clero abajo apoyará fundamente al archiduque y en Barcelona hasta sus últimas consecuencias en el asalto final de 1714. Se puede considerar muy exaltado, mesiánico y combativo. La causa de Felipe V, cuyos retratos se exponían junto a la custodia en los altares de las iglesias y se vendían como imágenes milagrosas se defendía desde los púlpitos en forma tan ardiente que en ocasiones los elogios al soberano rozaban la herejía. Y un escritor como Antonio Cabrera de Córdoba, en sus *Glorias de el Señor Don Felipe V, Rey de las Españas y Emperador del Nuevo Mundo* (Granada 1708), dedica más de la mitad del libro al capítulo en que se «trata presagiosamente de las consecuencias fatales, que se han de seguir a nuestra Monarquía de España, a la santa iglesia y Fe Catholica, si con la violencia fuera de las armas, entra el Archiduque en España, y auxiliado por los Hereges quita el Throno al Señor don Felipe V y se introduce en la posesión del Solio».

La burguesía castellana, filipista, la de la corona de Aragón austracista, por servir el proyecto económico austracista a los de la burguesía catalana aliada con Inglaterra y Holanda. Es donde mejor aparece Narcis Feliu de la Peña moviéndose entre las alianzas con los comerciantes angloholandeses y su comercio de tejido y pescado salado azúcar y tabaco y el proteccionismo gremialista abiertamente invocado. Si las Cortes de 1705-1706 reflejaron o no los proyectos de Feliu están hoy en debate. Libremercado versus proteccionismo? Sin profundizar ahora, los intereses de la burguesía catalana de comerciar en el atlántico, empeño, entre otros, para su apoyo al australismo, se verán cumplidos a lo largo del siglo XVIII con la apuesta carolina a su paso por Barcelona en 1759.

El pueblo castellano felipista, el aragonés austracista, mas igualitarismo, defensa de populismo, mayor entrega en la lucha por evitar el señorío. Y en Valencia fue más fuerte el movimiento antiseñorial.

El gran dilema se produce a finales del siglo XVII con el llamado debate nacional, una invertebración del estado que arranca con reflexiones en todos los ámbitos, desde el conde duque de Olivares (con el debatido gran memorial, tan puesto en cuestión en los últimos años) como arbitristas varios, Nabucuchi, el proteccionismo de las Cortes forales finiseculares o el llamado neoforalismo., esa llamada tercera vía, entre el absolutismo centralista y el constitucionalismo foralista. Don Juan de Austria fue la esperanza, lo mismo que Baltasar Carlos lo fue unos años antes. De 1697 salió la polarización australismo-borbonismo. El conde de Robres dice de Carlos II, que «su muerte fue únicamente llorada en esta Corona y podría decirse que fue solemnizada en Castilla, pudiendo asegurar que reconoce pasmos de sentimiento en Cataluña y Aragón, y en Castilla ni una lágrima»⁴⁸.

Un día antes de las honras fúnebres por Carlos II en Zaragoza, en Sceaux, Francia, Luis XIV se despedía de su nieto Felipe, que partía hacia España para hacerse cargo de la Corona y del país. Como recordó el monarca años más tarde, el Rey Sol se despidió con una famosa frase: *ya no ay Pirineos; dos naciones, que de tanto tiempo a esta parte han disputado la preferencia, no harán en adelante mas*

⁴⁶ David MARTÍN MARCOS, *El Papado y la Guerra de Sucesión española*, Madrid, Marcial Pons, 2011.

⁴⁷ David GONZÁLEZ CRUZ, *Guerra de religión entre príncipes católicos*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2002. David GONZÁLEZ CRUZ, *Propaganda e información en tiempos de guerra. España y América (1700-1714)*. Madrid, Sílex, 2009; José Manuel DE BERNARDO, Coord. *La sucesión de la Monarquía Hispánica. 1665-1725*. Madrid, Sílex, 2007.

⁴⁸ Agustín LÓPEZ DE MENDOZA Y PONS, conde de Robres, *Memorias para la historia de las guerras civiles de España desde la muerte de Carlos II... de 1700, hasta 1708...* Zaragoza, DPZ, 1882, BEA, p. 29.

*de un solo pueblo: la paz perpetua que avra entre ellas, afiançara la tranquilidad de la Europa*⁴⁹. Los acontecimientos posteriores desmentirían tan lisonjera voluntad. Tras recorrer toda Francia, el rey y su séquito entraron por Irún el 22 de enero de 1701 y llegaron al palacio del Buen Retiro el 19 de febrero, haciendo el nuevo monarca su entrada oficial en la capital el 14 de abril y aposentándose enseguida en el Alcázar Real.

En julio de 1701 llegaba el rey a Zaragoza⁵⁰. Su preferencia por ocuparse de los asuntos internacionales antes que cumplir con la inveterada costumbre de convocatoria y asistencia a las Cortes de los reinos es, según muchos historiadores, uno de los motivos de desafección de sus súbditos de la Corona de Aragón (Cataluña tuvo Cortes, en Aragón fueron prorrogadas, pero a Valencia ni se acercó).

En 1705, según H. Kamen, fueron tres los asuntos que pusieron a prueba a los aragoneses. En primer lugar, el monarca pidió a los estamentos del Reino un donativo voluntario para sufragar los gastos de la guerra, pero la respuesta del virrey y arzobispo de Zaragoza fue clara: *este reyno es tan privilegiado por sus fueros que ninguna persona paga tributo alguno sino es juntando Cortes Generales*. Ese mismo año, en octubre, fue sustituido el virrey por el castellano conde de San Esteban de Gormaz, reabriendo las heridas del «Virrey Extranjero»; y, en tercer lugar, comenzó a enviar tropas a Cataluña a través de Aragón. En este estado de cosas, el 28 de diciembre de 1705 el mariscal Tessé hizo su entrada en Zaragoza con varios batallones de soldados franceses y estalló un motín popular con resultado de muchas muertes. Zaragoza cambió de lealtades varias veces, en algunas con premios como el puerto de Tortosa y Los Alfaques, Lérida y los territorios entre el Cinca y el Noguera⁵¹.

Los Decretos de Nueva Planta serán los aspectos políticos más significativos. El decreto del 29 de junio de 1707, común para Aragón y Valencia, y la cédula del 7 de septiembre del mismo año, suponen la sustitución de la Real Audiencia por otra creada a imagen de la Chancillería de Valladolid, observándose plenamente el ordenamiento jurídico castellano. Apresurado y con abundantes lagunas, pronto se ajustaría con un segundo decreto del 29 de julio; pero antes, el 15 del mismo mes, fue disuelto el Consejo de Aragón y sus competencias transferidas al Consejo y Cámara de Castilla.

El 29 de julio un nuevo real decreto moderó el primero. El de un mes antes comenzaba: *Considerando aver perdido los reinos de Aragón i de Valencia i todos sus habitadores por el rebelión que cometieron, faltando enteramente al juramento de fidelidad que me hicieron como a su legitimo Rei i señor, todos los fueros, privilegios, exenciones i libertades que gozaban...*, y en la tendencia a la unificación de las leyes de Aragón y Valencia con las de Castilla, bien claramente determinada en el texto del real decreto, se llegaría al extremo con la abolición y derogación del ordenamiento foral, para la que el rey se siente legitimado por razones de conquista y soberanía. En éste de 29 de julio rectifica: *En ningún caso puede averse entendido con razon fuesse mi real animo notar, ni castigar como delinquentes a los que conozco por leales, pero para que mas claramente conste esta distinción, no solo declaro que la mayor parte de la nobleza i otros buenos vasallos del estado general i muchos pueblos enteros han conservado en ambos reinos pura e idemne su fidelidad...* pero mantiene la sanción, ya sin ningún fundamento de derecho. Un mes más tarde un memorial de los diputados recoge una tímida, moderada y única protesta colectiva de los representantes del Reino por la abolición de los Fueros, cuyo argumento fundamental es responsabilizar a las clases populares de ser las únicas contrarias a la dinastía borbónica⁵². Este parece ser el último

⁴⁹ Citado por Henry KAMEN, *Felipe V. El Rey que reinó dos veces*, Madrid, Temas de Hoy, 2000, p. 17, según documento fechado el 20 de febrero de 1719.

⁵⁰ Eliseo SERRANO, «Felipe V en Zaragoza. Las celebraciones públicas», en José Luis PEREIRA, ed., *Felipe V de Borbón...* op. cit. pp. 104-126.

⁵¹ H. KAMEN, *Felipe V...* op. cit. p. 63. H. KAMEN, *La Guerra de Sucesión en España...* op. cit., pp. 267-294. Sobre los principales antifilipistas aragoneses, vid Narcís FELIU DE LA PEÑA, *Anales de Cataluña* (3 Vols.), Barcelona, 1709, vol. 3, pp. 626-628: «Relación de los aragoneses que dexaron el Reyno de Aragón para seguir al Rey nuestro señor Carlos III». Berta PÉREZ, *Aragón durante la Guerra de Sucesión*, Zaragoza, IFC, 2010; también, José A. ARMILLAS y M. Isabel MOLINOS, «Sátira política en Zaragoza durante la Guerra de Sucesión» en *Estudios en Homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1986, pp.1153-1168: entre las composiciones, una hace alusión a la situación de la nobleza: «la Iglesia y su modestia profanada/ la Religión ajada y oprimida/ la honra de Aragon envilecida/ y su mejor nobleza desterrada». AMZ. Ms. 71. Carta del 27 de mayo de 1706 de la Reina Gobernadora a la ciudad de Zaragoza. Gonzalo M. BORRÁS, *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Zaragoza, IFC, 1972, p. 49.

⁵² Jesús MORALES, *La derogación de los fueros de Aragón...* op. cit., pp. 62-63. Antonio PEIRÓ, *La defensa de los Fueros de Aragón (1707-1715)*, Zaragoza, Justicia de Aragón, 1988. p. 20.

acto de la Diputación del Reino. Fue disuelta en enero o febrero de 1708. La Corte del Justicia siguió funcionando posiblemente hasta noviembre de 1710.

La reforma aragonesa afecta al gobierno, la administración de justicia, el ordenamiento jurídico y la administración financiera. Todo este personal será nombrado por el rey, sin necesidad de que sea aragonés. Se aplicará el derecho castellano en asuntos criminales o materias penales, y se restablece el aragonés para lo civil, salvo cuando una de las partes sea el rey, caso en que se aplica el derecho castellano. Las apelaciones se harán ante el Consejo de Castilla, lo que significa que la Real Audiencia perderá su carácter de Tribunal Supremo.

Hay en la larga década primera del siglo XVIII estrategias de resistencia y modelos constitucionales dispares. El republicanismo de Barcelona se fue deslizando por la salida de Carlos como emperador. Distinto es el caso vasco, más amenazados sus intereses por el austracismo que por los Borbones; es el caso del puerto de Santander frente al de Bilbao; en 1714 la monarquía intentó intervenir el comercio del tabaco, cacao y azúcar que tenían las provincias vascas y abolió las aduanas interiores. Las maquinadas de 1718 es un indicativo de la gravedad del conflicto. La invasión francesa de Guipúzcoa en 1719 se saldó con la colaboración de los políticos vascos con los Borbones hispanos lo que permitirá el mantenimiento de los fueros y una clara colaboración política de personajes claves en la política española de la década de los 20 del XVIII: Juan Bautista Orendayn superintendente de Hacienda u Orbe y Larreategui inquisidor general y obispo de Ermua, presidente del Consejo de Castilla. Los Borbones la perdieron en el plano internacional pero ganaron España, (los proborbónicos vascos y navarros no perdieron sus fueros).⁵³ Y es falsa la imagen de la Nueva Planta como un producto homogéneo que responde a una *deus ex machina*, a un pretexto intencionado predefinido. De los modelos de Aragón y Valencia de 1706 a los de Cataluña y Mallorca de 1716 hay muchas diferencias. Y es que para algunos historiadores es el momento de la patria.⁵⁴

El cambio trajo el primer gran exilio político y en los últimos tiempos se viene prestando especial atención a los escritos y al pensamiento de un notable grupo de exiliados españoles que recalaron, mayoritariamente, en la corte austriaca tras la Guerra de Sucesión. Fueron catalanes y aragoneses en su mayor parte quienes depuraron un pensamiento político original, partiendo de una defensa de los Fueros y el ordenamiento jurídico de la corona de Aragón, defendiendo un pactismo elaborado y modernizado, adecuándolo a los nuevos tiempos: austracismo persistente y purificado, lo denomina Ernest Lluch. Entre los representantes de este exilio se encuentran el catalán Ramón Vilana Perles y el aragonés de ascendencia navarra Juan Amor de Soria. Su obra más importante la titula *Enfermedad crónica y peligrosa de los Reinos de España y de Indias* (1741), y en XVI capítulos se atreve a desgarnar todo un compendio de análisis políticos y sociales, lo que ha llevado a algún historiador a vincularlo con el arbitristo. Propone el restablecimiento de las Cortes (estamentales, de tres brazos), que deben ser las que nombren a los reyes, establezcan las leyes fundamentales y decidan sobre los impuestos. Serán convocadas forzosamente cada siete años y nombrarán un diputado por cada territorio (Castilla, Aragón, Cataluña, Mallorca y Valencia), formando una asamblea permanente. La parte económica es heredera de los autores del seiscientos y de Colbert; es industrialista, y en ella se muestra convencido de la necesidad del aumento de población, de una amnistía que permita el regreso de los exiliados y de crear una asamblea general del comercio que incentive y abra nuevas vías en los mercados interiores y exteriores. Todo este programa puede considerarse parlamentaria y antiabsolutista. Un futuro político que poco tuvo que ver con la manera de entender la monarquía y el gobierno de España puesta en práctica por Felipe V. Quedaba claro que existía en el pensamiento de estos exiliados una «alternativa catalana» o una «alternativa aragonesa»⁵⁵.

Los cambios dinásticos sin duda constituyen un acontecimiento decisivo, pero tanto o más que ese cambio mismo, interesa la serie de iniciativas que se pusieron en marcha y los nuevos escenarios de actuación política que se abrieron desde ese mismo momento. La historia del siglo XVI o la del siglo XVIII estuvo lejos de permanecer ensimismada con lo sucedido en 1516 o sobre todo 1700-1714.

⁵³ Ricardo GARCÍA CÁRCEL, «Fin de siglo, fin de dinastía...», op. cit., p. 79-80. Pere MOLAS, coord., *La transición del siglo XVII al XVIII Entre la decadencia y la reconstrucción. Historias de España, Menéndez Pidal, t. XXVIII*, Madrid, Espasa Calpe, 1993.

⁵⁴ Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, «Dinastía y comunidad política: el momento de la patria», en Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Los Borbones...*, op. cit., pp. 485-532

⁵⁵ Ernest LLUCH, *Aragonesismo austracista (1734-1742). Obras del conde Juan Amor de Soria*. Estudio introductorio de Ernest Lluch, Zaragoza, IFC, 2000. Reedición, 2010. Ernest LLUCH, *Las Españas vencidas...* op. cit.

LA CONSTITUCIÓ POLÍTICA DE LA CORONA D'ARAGÓ¹

TOMÀS DE MONTAGUT

UNIVERSITAT POMPEU FABRA
INSTITUT D'ESTUDIS CATALANS

1. SIGNIFICAT DEL TERME CONSTITUCIÓ

Ja sabem que, avui en dia i des del punt de vista formal, la *Constitució* és la norma jurídica suprema que es presenta com a clau de volta de tots els ordenaments jurídics estatals. La seva força normativa és superior a la de totes les altres normes, i és elaborada i reformada d'acord amb uns procediments especials. Consta d'una part dogmàtica, on es regulen els drets i les llibertats fonamentals dels ciutadans, i d'una part orgànica, on es configuren les estructures, el funcionament i les relacions del poders legislatiu, executiu i judicial de l'Estat, així com l'estructura de la seva organització territorial².

Des d'aquest punt de vista, la Corona d'Aragó no va tenir *Constitució*, atès que, com a forma d'organització política medieval i moderna, fou anterior al naixement de l'Estat Constitucional Contemporani.

Tanmateix, des d'una perspectiva material, el terme *constitució*, ja estudiat i analitzat des d'aquesta visual per Constantino Mortati en els anys trenta del segle passat, defineix l'estructura orgànica i normativa del sistema polític de tota societat³.

Ubi societas, ibi ius, deia l'historiador del dret Francesco CALASSO. On hi ha una societat hi ha un dret i, per tant, també una constitució⁴.

La Corona d'Aragó fou una societat de regnes i de terres del rei d'Aragó i comte de Barcelona la qual, a través d'un procés històric que s'inicia al segle XII construirà uns fragments d'ordenament jurídic que ens permet parlar de la seva constitució, és a dir, de l'estructura del seu sistema polític, el qual evolucionarà, al llarg del temps i sota diverses formes, fins a l'abolició del Consell d'Aragó i la seva incorporació al Consell de Castella l'any 1707 per la monarquia absoluta del primer rei Borbó, Felip IV (d'Aragó) i V (de Castella)⁵.

Analitzar aquest procés històric, amb la seva lògica pròpia i les seves pervivències, serà l'objectiu d'aquesta ponència, i ho farem a través dels punts esmentats en el sumari.

2. PERVIVÈNCIA CONTEMPORÀNIA DEL MODEL CONSTITUCIONAL VEHICULAT PER LA CORONA D'ARAGÓ.

Podem afirmar que tant la Unió Europea com la Corona d'Aragó són dues manifestacions d'un mateix model pluralista d'organització política d'unes societats que no estan organitzades per un sol poder o sobirania, com en l'Estat modern o contemporani, sinó per molts poders i molts drets.

¹ Aquest treball s'insereix dins del projecte de recerca: 'Los juristas catalanes y las formas del poder público en Cataluña: Monarquías y Repúblicas (ss xiii-xx)' subvencionat pel MEC i amb número de referència DER2010-21986-C02-01 i forma part de les activitats del Grup de Recerca Consolidat de la Generalitat de Catalunya 2009GR 766 AGAUR 2009-2013 'Grup interuniversitari de recerca en història del dret català Josep Maria Font Rius (SFR)'

² Al conjunt de normes que implementen la constitució se les ha anomenades «ordenamiento constitucional». Sobre aquest punt vegeu Pedro CRUZ VILLALÓN, *La curiosidad del jurista persa, y otros estudios sobre la Constitución*, Madrid, 2006, p.108

³ *Ibidem* i Constantino MORTATI, *La costituzione in senso materiale*, Milà, 1940 (reedició: Milà, 1998). Sobre aquest tema vegeu: Maurizio FIORAVANTI, *Las doctrinas de la constitución en sentido material*, dins: coord. I.F.S. i J.V.S-C., *Conceptos de Constitución en la Historia, Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, 6/2010, Oviedo, pp. 425ss. I Paolo GROSSI, *El Novecientos jurídico: un siglo posmoderno*, trad. C.A., Madrid-Barcelona-Buenos Aires, 2011, p46, n.53.

⁴ Cfr. Francesco CALASSO, *Medio Evo del Diritto*,. Le Fonti, Milano, 1954, pàg. 27.

⁵ Vide la disposició d'extinció a: *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805, 4, 6, 9.

En efecte, en termes jurídics es parla avui de la Unió Europea com d'una 'organisation supranationale'⁶: (i) que integra a vint-i-set estats europeus; (ii) dotada d'una estructura institucional pròpia a la qual aquests estats membres han transferit competències; (iii) amb un ordenament jurídic propi, independent dels ordenaments jurídics dels estats; (iv) que genera un dret europeu que s'aplica de forma directe i preferent sobre els estats membres i sobre els seus ciutadans⁷.

Mutatis mutandis, la Corona d'Aragó es configura al llarg de la seva història com una Unió territorial: (i) on el monarca és titular d'una jurisdicció universal en lo temporal que exerceix a través d'institucions universals com el Consell reial d'Aragó, la Cancelleria, el Mestre Racional o les Corts Generals de la Corona, i que s'estén sobre tots els regnes i terres dels quals és monarca; (ii) on existeixen també unes jurisdiccions generals pròpies de cadascun dels territoris (del rei i dels regnes) amb un dret general propi (el dret aragonès, el dret català, el dret valencià, etc.) (iii) i on també actuen altres jurisdiccions especials de menor abast, com les dels municipis, les dels senyors i les d'altres corporacions professionals o religioses (gremis, consolats, confraries, etc.)⁸

Tant la Unió Europea com la Corona d'Aragó són societats que han respectat, i alhora harmonitzat, la diversitat política que existeix en el seu interior, com es demostra per la inexistència (fins al present) de guerres entre els seus membres. Tampoc han promogut l'aparició d'un poder sobirà, únic i absolut.

Tot i amb tot, la noció de sobirania, invocada pel monarca Borbó en el seu Decret de supressió de Furs del 1707⁹ va permetre posar fi al model d'organització pluralista, on la dimensió jurídica de la societat estava per sobre de la política. Amb l'absolutisme monàrquic es promou el primat de la política sobre el dret i alhora la reducció d'Espanya a una sola societat política –uniforme, centralitzada i organitzada per un sol poder sobirà – que s'identificava amb la societat i amb l'ordenament jurídic de Castella.

Si això fou possible imposar-ho sota la monarquia borbònica per raó de la victòria militar de les seves armes, aviat es van aixecar veus que reclamaven la restauració raonable del model jurídic pluralista de la Corona d'Aragó.

En efecte, l'anomenat memorial de greuges del 1760, presentat pels diputats de les ciutats de Saragossa, València, Barcelona i Palma al nou rei Carles III, amb motiu de les Corts convocades per jurar al príncep Carles com hereu, exposava, amb molt de tacte però de forma contundent, idees com les següents: '*La diferencia del gobierno y de las leyes municipales de los reynos de España ni se oponen en un ápice a la soberanía de vuestra majestad, ni a la Unión entre sus vasallos, ni a la verdadera política; antes bien la misma política, la prudencia y la misma razón natural dictan, que siendo diferentes los climas de las provincias y los genios de sus naturales deben ser diferentes sus leyes, para que esté bien ordenado el todo y sea dichoso el cuerpo de esta monarchia*'¹⁰

Aquesta reivindicació del model pluralista de la Corona d'Aragó és una manifestació, com indica el professor Albareda, de la '*pervivència i la reivindicació de les llibertats perdudes*' que, en part, va recollir '*el partit aragonès*' del comte d'Aranda a finals del segle XVIII¹¹.

La situació canviarà amb la crisi de la monarquia absoluta i amb la fatigosa construcció de l'Estat Constitucional a Espanya. Serà el moment on els projectes reformistes de la Il·lustració s'entrecreuran amb els dels joves revolucionaris lliberals i on la figura senyera d'Antoni de Capmany i de Montpalau defensí en les Corts de Cadis un plantejament que, en opinió del professor Josep Fontana, '*es pot interpretar com*

⁶ Cfr. Klaus-Dieter BORCHARDT, *La « Constitution » de l'Union européenne*, dins *L'ABC du droit de l'Union Européenne*, Brusselles, 2010, p.35 'C'est pourquoi l'UE n'est ni une organisation internationale classique ni une association d'États, mais une entité qui se situe aux croisées de ces formes traditionnelles d'association entre États. En termes juridiques, on parle d'une «organisation supranationale»

⁷ *Ibidem*, p.34

⁸ Cfr. Tomàs de MONTAGUT ESTRAGUÉS, *Les monarquies cristianes medievals i l'imperi universal hispànic*, pp.77-94 en *Història del dret espanyol*, T. de Montagut coordinador, Barcelona, 1997; y Víctor FERRO POMA, *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, 1987.

⁹ Vide: *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805, 3,3,1.

¹⁰ Memorial de greuges de 1760, dins *Memorial de greuges de 1760. Projecte de constitució de l'Estat català de 1883. Memorial de greuges de 1885. Missatge a la reina regent de 1888.Bases de Manresa de 1892*, Textos Jurídics Catalans, 7, Barcelona, 1990, p. [6].

¹¹ Vide Joaquim ALBAREDA, *Encara sobre l'austriacisme*, dins *Revista Pedralbes*, 23, 2003, p.189.

una versió tardana del projecte polític de l'austriacisme' i, per tant, com un projecte defensor del model constitucional de la Corona d'Aragó¹².

2.1. La constitució de Cadis del 1812 i les Lleis Fonamentals de la Monarquia.

La constitució política de la monarquia espanyola es promulga a Cadis el 19 de març del 1812 en nom del rei Ferran VII titulat no pas rei d'Espanya, sinó 'de les Espanyes'.

En el preàmbul s'invoquen les antigues lleis fonamentals de la Monarquia per indicar que es confia en elles per assolir la glòria, la prosperitat i el bé comú de tota la Nació¹³.

Tanmateix, aquesta posició de respecte a la tradició política del passat es contraposa a la configuració de la nova categoria jurídic-política de la Nació espanyola com a titular de la sobirania i del dret d'establir les seves pròpies lleis fonamentals¹⁴.

Entre les antigues lleis fonamentals de la Monarquia i les noves lleis fonamentals de la Nació existirà una tensió paral·lela a la tensió que es donarà entre aquells que defensen una visió històrica de la Constitució – lligada també en algun cas a la constitució històrica de la Corona d'Aragó– i aquells altres que defensen una visió voluntarista i filosòfica que consideren que la Constitució cancel·la la història i que es crea *ex novo* pels representants de la Nació, els quals són els únics legítims per expressar la seva voluntat general: una sola nació, una sola societat política i un sol dret.

El famós catedràtic de la Universitat de Salamanca Francisco Ramos del Manzano declarava el 1667 que «se supone, que las leyes, que propia y primariamente se llaman fundamentales de los Reynos y Principados, para efecto de no poderse revocar sin Cortes, son aquellas que se establecieron quando los mismos Reynos o Principados se fundaron, capitulándose entonces por los pueblos, antes de entregarse a la sujecion, y con la calidad de no haber de abrogarse sin su convocación, y consentimiento. Y se tienen por leyes deste primer grado, y calidad, la conque se establece, y funda el poder soberano, y justo de los Reyes, o Príncipes, como la de los Reyes de los Hebreos, aunque no tanto capitulada por los mismos, quanto prevenida y promulgada por Dios, y la llamada Regia, o ley del Imperio de los Romanos, con que aquella Republica, transfirió su poder en los Emperadores, y las de la elección en los Reynos electivos, y de la forma de la sucesion en los successorios, si constase averse convenionado por los Reynos en su fundación y antes de su sujeción, y otras, de que los Políticos de esta edad ponen exemplos, como las que resguardan la libertad razonable, y franquezas de los que se sujetan, o la Unión indisoluble de los pueblos o Provincias, en un cuerpo de Reyno, o Principado, y prohíben la enagenación de el dote, o Patrimonio público de la Corona, que la Francia llama Domanio, y otras de este género, que se hallan capituladas principalmente para la causa pública, y bien de los Reynos en su fundación»¹⁵

¹² Cfr. Josep FONTANA, *Antoni de Capmany i les Corts Catalanes*, dins Antonio de CAPMANI (sic), *Practica y estilo de celebrar Cortes en el reino de Aragon, principado de Cataluña y reino de Valencia y una noticia de las de Castilla y Navarra*, Madrid, 1821, ed. Facsimile Barcelona, 2007, p.53-54 'Voldria centrar-me aquí en la seva contribució a la formulació del constitucionalisme de Cadis a través de la visió que dona, en els textos escrits per a la Comissió de Cortes, i en els seus discursos d'aquests anys, de les institucions polítiques catalanes i, en especial de les seves corts, en un plantejament que es pot interpretar com una versió tardana del projecte polític de l'austriacisme, que Capmany va creure que podia reviure en les formulacions del constitucionalisme de Cadis.

Un projecte, cal tenir-ho clar, que tenia en Capmany una vocació netament espanyolista, en el sentit que propugnava una «nació espanyola» nova, encara inexistent, on s'havien de poder realitzar les transformacions polítiques per les quals havien combatut en la guerra de Successió els catalans, que fins als darrers moments de la resistència de Barcelona proclamaven que estaven lluitant per Espanya i per la llibertat de tots els espanyols.'

¹³ Vegeu el text a: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-monarquia-espanola-promulgada-en-cadiz-a-19-de-marzo-de-1812-precedida-de-un-discurso-preliminar-leido-en-las-cortes-al-presentar-la-comision-de-constitucion-el-proyecto-de-ella-0/html/000d0672-82b2-11df-acc7-002185ce6064_140.htm

¹⁴ Vegeu l'art.3 de la Constitució a: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-monarquia-espanola-promulgada-en-cadiz-a-19-de-marzo-de-1812-precedida-de-un-discurso-preliminar-leido-en-las-cortes-al-presentar-la-comision-de-constitucion-el-proyecto-de-ella-0/html/000d0672-82b2-11df-acc7-002185ce6064_142.htm

¹⁵ Cfr. Francisco RAMOS DEL MANZANO, *De orden de la Reyna catolica ... y por la magestad del Rey catolico Don Carlos II ... el Doctor Don Francisco Ramos del Manzano ... responde por España al tratado de Francia, sobre las pretensiones de la Reyna Christianissima*, s.l., 1667, pp.173-174. Sobre aquest jurista vide: M^a. Paz ALONSO ROMERO, *Ius commune y derecho patrio en la Universidad de Salamanca durante los siglos modernos. Trayectoria docente y método de enseñanza de Antonio Pichardo Vinuesa, Juan Solórzano Pereira, Francisco Ramos del Manzano y José Fernández de Refes*, dins S. de Dios, J. Infante y E. Torijano coord., *El derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX) en memoria de Francisco Tomás y Valiente*, Salamanca, 2004, pp. 43-148.

La constitució política de la Corona d'Aragó es basava en les lleis fonamentals de la Unió indissoluble dels pobles o províncies que la integraven en un cos de Regne Unit o de Unió territorial i també en les que estableixen el principi de l'imperi del dret sobre el poder polític, i del pactisme jurídic, pel que fa al constitució de les lleis universals i generals.

La via de justícia està per sobre de la via de govern. Aquest principi fonamental explica, per exemple, que en la Concòrdia d'Alcanys del 15 de febrer del 1412 s'estableixi que la missió dels nou compromissaris elegits és la de determinar i publicar per justícia quin és el nou monarca de la Corona d'Aragó, amb coneixement de causa, donant audiència a les al·legacions de tots els candidats, per bé que decidint *secundum Deum et iustitiam et bonam eorum conscienciam iuxta earum scire et posse*¹⁶.

2.2. La visió històrica de Capmany.

Antoni de CAPMANY i de MOTPALAU (Barcelona 1742-Cadís 1813) fou el diputat de les Corts de Cadís que, amb els seus escrits i amb les seves intervencions orals, va reivindicar la història jurídica i constitucional de la Corona d'Aragó com a model fecund per rectificar les errades polítiques comeses a Espanya i per transformar la monarquia absoluta en monarquia limitada i moderada pels principis fonamentals de la raó i pels drets històrics de les societats i pobles, reunits per la monarquia en l'Imperi espanyol de les Espanyes.

Capmany va compilar, seleccionar i ordenar diversos materials constitucionals en un treball sobre el dret parlamentari de la Corona d'Aragó intitulat *Practica y estilo de celebrar Cortes en el reino de Aragón, Principado de Cataluña y Reino de Valencia y una noticia de las de Castilla y Navarra*, on per a Aragó pouava les seves fonts en les obres dels juristes Jerónimo de Blancas i Jerónimo Martel; per a Catalunya en les de Lluís de Peguera, Joan Pere Fontanella, Antoni Olivà, Gabriel Berard, Acaci de Ripoll, Narcís de Sant Dionís, Jaume Callís i Tomàs Mieres; i per a València, en les dels juristes Pere Belluga i Llorenç Mateu i Sans¹⁷.

El text va ser escrit per encàrrec de la *Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino* quan residia a Sevilla el 1809 i d'acord amb l'article 4 del *Decreto sobre restablecimiento y convocatoria de Cortes expedido por la Junta Suprema gubernativa del Reino* («Consulta al país»)¹⁸

Amb tot, el text de CAPMANY va romandre inèdit fins que fou editat pòstumament a Madrid el 1821.

CAPMANY sap que la constitució política i el dret parlamentari de la Corona d'Aragó no constitueix un model perfecte de Constitució liberal. No és un model perfecte, però es un model que ha d'ésser tingut en compte per limitar els poders del rei d'una monarquia espanyola composta per una pluralitat de províncies unides.

La figura de la Unió territorial i la subjecció del monarca a l'imperi del dret són dos principis fonamentals que han de recuperar-se per transformar la monarquia absoluta en monarquia moderada per la Constitució de les lleis fonamentals¹⁹.

En conseqüència, la moderació de la monarquia no havia de procedir exclusivament dels principis racionals dels filòsofs voluntaristes moderns, sinó que s'havia de tenir en compte el dret produït per la societat que s'ha organitzat en corporacions i institucions de dret públic, al llarg de la història.

Per a CAPMANY, la representació nacional de la Corona d'Aragó, que estava dividida territorialment en estats o estaments, facilitava la participació i el bon govern. La coordinació o concert de les jurisdiccions produïa la unitat. La manca d'un exèrcit permanent impedia que l'autoritat militar esdevingués un poder fàctic que imposés la seva voluntat arbitrària per la força bruta i irracional.

¹⁶ ADZ, Archivo del Reino, ms. 669, f. 320 publicat a José Ángel SESMA MUÑOZ coord., *En el sexto centenario de la Concorrida de Alcañiz y del Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 2012, p. 17.

¹⁷ Cfr. Antonio de CAPMANY (sic), *Practica y estilo de celebrar Cortes en el reino de Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia y una noticia de las de Castilla y Navarra*, Madrid, 1821, ed. Facsimile Barcelona, 2007, pp. (1-2) 'Autores regnicolas citados en la noticia de Cortes de Aragón Castilla y Navarra'.

¹⁸ Cfr. Fernández Martín, Manuel, *Derecho parlamentario español*. Tomo II, Madrid, Imp. de los Hijos de J.A. García, 1885, pp. 559-561: »4. Para reunir las luces necesarias a tan importantes discusiones, la Junta consultará a los Consejos, Juntas superiores de las provincias, Tribunales, Ayuntamientos, Cabildos, Obispos y Universidades, y oirá a los sabios y personas ilustradas»

¹⁹ Cfr. Tomàs de MONTAGUT, *Antoni de CAPMANY y el derecho catalán*, dins cur. A. Nieddu i F. Soddu, *Assemblee rappresentativa, autonomie territoriali, culture politiche*, Sassari, 2011, pp. 193-206.

CAPMANY, però, no va ser escoltat a Cadis i la Constitució del 1812 va limitar-se a mistificar les antigues lleis fonamentals de Castella (pouades en el *Fuero Juzgo*, el *Fuero Real* i les *Partides*) amb els principis liberals de la revolució francesa, presents a la Constitució de França del 1791. S'havia perdut una ocasió per recuperar l'experiència constitucional històrica de la Corona d'Aragó com a model més adequat a la realitat diversa i plural de les Espanyes. El constitucionalisme espanyol del segle XIX s'esforçarà en reduir l'Espanya plural o les Espanyes a l'Espanya una o unitarista. Per això, el divorci entre la Constitució formal i la realitat material dels pobles i societats d'Espanya es farà cada cop més gran i constituirà un destorb que frenarà el desenvolupament i el progrés de la societat industrial i burgesa durant els segles XIX i XX a Espanya.

3. LA CONSOLIDACIÓ DOCTRINAL I INSTITUCIONAL DE LA CORONA D'ARAGÓ A L'ÈPOCA MODERNA.

3.1. La monarquia composta dels Àustries i la doctrina sobre la Unió *aeque principaliter* de la Corona d'Aragó.

Domènec d'AGUIRRE fou un jurista català de reconegut prestigi que va viure entre els segles XVII-XVIII. Fou doctor en dret civil i canònic i catedràtic de lleis a la Universitat literària de Barcelona. Exercí com advocat a Barcelona defensant a la Deputació del General de Catalunya en els seus litigis. Fou magistrat de la Reial Audiència de Catalunya i, a partir de la guerra de successió participà com a membre de diverses juntes polítiques i de diversos consells de Carles III, a qui va ser sempre fidel i a qui va seguir com exiliat a la Cort de Viena, ciutat on finalment va morir²⁰. Fou autor de diverses obres de literatura jurídica.

Un dels temes significatius que tractarà AGUIRRE és el de la monarquia composta, a partir d'analitzar, des d'un punt de vista històric i jurídic, el cas de la Corona d'Aragó.

D'aquest exercici analític, AGUIRRE n'inferirà una doctrina sobre la Corona d'Aragó com a forma d'organització política que, en termes actuals i tot seguint a LALINDE, podem qualificar de pluralista i coordinada.

Es tracta d'una Unió de Corones que té el seu origen en la Unió de les Corones d'Aragó i de Catalunya, arran del matrimoni contractat entre el comte de Barcelona, Ramon Berenguer IV i Peronel·la, la filla i hereva del rei d'Aragó, Ramir II.

Segons AGUIRRE, quan Peronel·la fou major d'edat es va celebrar el matrimoni i el comte de Barcelona i es seus successor van continuar tenint la seva Cort a Barcelona, de manera que Barcelona fou la Cort i el cap de la Universal Corona d'Aragó.

El fill d'aquesta unió matrimonial fou el rei Alfons el cast (I de Catalunya i II d'Aragó) i aquest fou el primer monarca que s'intitulà ensem rei d'Aragó i comte de Barcelona i, per tant, fou en aquest regnat (1162-1196) quan va quedar establerta la Unió d'Aragó i de Catalunya.

Ara bé, segons escriu AGUIRRE en els seu *Tratado histórico-legal del Real Palacio...* «*Por esta feliz Unión de Coronas, ni Cataluña se unió accesoriamente a Aragón; ni Aragón a Cataluña..., antes bien quedaran en su ser de Reyno y Principado aequae principaliter unidos; gobernandose cada cual pro sus propias leyes, como de antes; sin que el uno pasase a ser provincia del otro, com así resulta del instrumento de la Dotación o Donación que hizo el Rey don Ramiro al Conde... y de la observancia subseguida y de la doctrina de diversos autores*» entre els quals cita a T. Carleval, P. Barbosa, Paz, Gutiérrez, Solórzano Pereira, de Luca, Crespí de Valldaura, Constantius, Belluga, Peguera, Vilosa, Calderó, Vilaplana i Vinyes²¹

²⁰ Era un membre d'aquell grup d'exiliats austriacistes als quals s'ha referit en la seva ponència el professor Serrano. Vide supra p. 83, n.10 i 11.

²¹ Cfr. AGUIRRE, Domingo, *Tratado historico-legal del Real Palacio antiguo y su quarto nuevo de la excelentissima ciudad de Barcelona y de los officios de sus alcaydes, o, conserjes en que a más de sus derechos, y prerogativas, se trata de la Ciudad de Barcelona, y sus Principes. Que cosa sea Principado, y que Provincia. De la Union aequè-principal, y accessoria. De la Generalidad de Cathaluña, y sus Derechos. De los Patrimonios de los reyes. Del Fisco, y del Erario. De las Guardias de los Palacios, y de las personas de los Principes. De los grados de dignidad de los magistrados civiles, militares, y palatinos, collocados en ellos, con especial noticia de los prefectos pretorianos, y sus prefecturas. De los maestros de los soldados.*

Per a Domènec d'AGUIRRE, l'ordre d'escriptura en intitular-se primer rei d'Aragó no significa precedència ni cap tipus de majoria o superioritat entre els països. L'ordre d'escriptura es regeix merament per la preeminència del títol i no pas dels països, sense que això signifiqui cap tipus de precedència, dependència o subjecció entre els diversos territoris.

Atès que els autors identifiquen erròniament els Principats amb les Províncies, AGUIRRE estima necessari establir ben clarament la diferència entre Principat i Província a través de definir el Principat com «*Una región, que se gobierna por su propio príncipe y sus propias leyes*» mentre que província és «*Una región, que se gobierna por presidente o ministro; con las leyes del príncipe extranjero que la sujetó*» recordant que la paraula Província significa etimològicament *antes vencida*²²

Afegeix AGUIRRE que la noció de príncep, en la seva significació de potestat pública, comprèn genèricament a tot senyor suprem, malgrat hagi adquirit un altre nom específic com el d'emperador, rei, duc, marquès o comte.

Continuant amb la depuració de la terminologia política de l'època, AGUIRRE considera que el terme Principat, pres en sentit material –com a territori– significa tota Corona i domini d'un príncep suprem, malgrat s'hagi passat a denominar amb el títol específic del príncep. Així, segons costum, el Principat, el príncep del qual s'intituli rei, es denominarà Regne; si el príncep s'intitula comte, el Principat es denominarà comtat; si marquès, marquesat; etc.

En conseqüència, amb el regnat d'Alfons el cast (1162-1196) van quedar units els dos principats d'Aragó i de Catalunya, amb els seus noms específics de Regne i de Comtat, respectivament «*sin hecho de armas; y por solos los pactos; con que de principio se convino la Unión; con independència entre sí; aequè principalmente; gobernándose con sus propias leyes, y con su propio príncipe; porqué cuando un príncipe tiene muchas Coronas unidas aequè principaliter, tiene tantas representaciones, quantas son aquellas; y cada una la tiene por su propio y nativo señor; sin que pueda decirse, que un Principado esté sujeto al Príncipe del otro; sino al suyo propio.*»²³

Aquesta figura jurídica de la Unió aequè principaliter és la que fan servir els autors del *ius commune* que estableixen la doctrina jurídico-política de l'època per validar la Unió d'Aragó i Catalunya i la Unió dels altres regnes d'Espanya.

En aquest sentit, AGUIRRE recorda que, si comunament al rei de la Casa dels Àustria se'l denomina rei de les Espanyes; això no és pas perquè existeixi un regne particular d'Espanya ni de les Espanyes que sigui cap dels altres; sinó tan solament per abraçar i contenir amb una sola veu tots els dominis del monarca, de manera que malgrat que es faci servir aquesta denominació general, el monarca, en els seus actes i diplomes, s'intitula rei de cada regne, duc de cada ducat, marquès de cada marquesat, comte de cada comtat, etc.

En definitiva, la doctrina constitucional sobre la Corona d'Aragó que exposa Domènec d'AGUIRRE propugna el model de monarquia composta amb el qual s'havia bastit l'Imperi Universal dels Habsburg²⁴. Era una versió de la doctrina tradicional pactista que s'oposava clarament a la nova monarquia absoluta, unitària i uniforme que promovien els Borbons, model que, com sabem, després de la victòria militar de les dues Corones (castellana i francesa) Felip V va imposar sobre la Corona d'Aragó, la qual quedà incor-

Vicarios diocesanos, presidentes de las Provincias. Presidentes de los Concejos y Concejos de los presidentes, singularmente del Cancellor de Cataluña. De los duques limitaneos. Condes, y de la dignidad comitiva, y sus tres ordenes. Que para la utilidad de sus successores en el officio de alcaide del Real Palacio de Barcelona, escrivia el doctor don Domingo de Aguirre conde del Massot, olim cathedratico de leyes de la Universidad literaria de Barcelona, auditor general del Real Exército de Cataluña, del Concejo de su Magestad y su juez de Corte, despues senador en la Real Audiencia Civil del mismo Principado, presidente del Sacro Concejo de S. Clara del fidelissimo Reyno de Napoles, regente la real y suprema Cancellaria de los Reynos de la Corona de Aragon, y oy del Inclulto, Supremo, y Aulico Concejo de España, Vienna de Austria [Viena], 1725 En aquest punt la ponència reposa sobre un treball anterior: Tomàs DE MONTAGUT I ESTRAGUÉS, *El jurista Domènec d'Aguirre i la memòria del dret públic català*, dins, Ivs Fvgit, 13-14, 2004-2006, pp. 231-249

²² AGUIRRE, Domingo, *Tratado historico-legal del Real Palacio...*p. 245

²³ *Ibidem*, p. 246

²⁴ Sobre aquest model de monarquia i la seva problemàtica historiogràfica vegeu: Jon ARRIETA ALBERDI, *Entre monarquia compuesta y estado de las autonomías. Rasgos básicos de la experiencia histórica española en la formación de una estructura política plural*, dins Ivs Fugit, 16, 2009-2010, pp. 18 i ss.

porada o unida accessòriament a la Corona de Castella i subjecta al dret públic castellà, reduint alhora els seus Regnes i Territoris a la condició de províncies de la monarquia.

Amb tot, i com ja va indicar Jaume VICENS VIVES, els principis administratius de pluralitat i de politerritorialitat propis de la Corona d'Aragó van ser utilitzats pels reis catòlics per construir el sistema polisindial de govern de la Monarquia hispànica.

Com explica el mateix VICENS «*El momento capital es el de la erección del Consejo de Aragón (1494), que refleja la admisión del principio plural en la alta administración del Estado*»²⁵.

Per tant, la constitució política de la Corona d'Aragó va continuar subsistent durant l'alta edat moderna i fins i tot va incidir en la constitució de l'Imperi Universal Hispànic a través dels sistema de Govern per consells (polisindia).

Un testimoni d'aquesta subsistència és, a més a més de la presència operativa del Consell d'Aragó que ha estudiat ARRIETA²⁶, la continua celebració de Corts General de la Corona d'Aragó durant els regnats dels Reis Catòlics, de Carles I, i de Felip I d'Aragó i II de Castella.

La darrera Cort General de la Corona d'Aragó fou la celebrada a Montsó el 1585.

En efecte, Felip I d'Aragó dirigeix la convocatòria de Corts a tots els seus membres naturals de la Corona d'Aragó des de Saragossa el 30 de març del 1585²⁷.

Després de varies prorrogacions es celebra la sessió inicial el 28 de juny del 1585 a l'Església de Santa Maria de Montsó.

L'ordre de seure del rei i dels representants dels diferents regnes dona una imatge institucional de la Corona d'Aragó. El rei puja i seu en el soli, els seus oficial i consellers s'acomoden als seus peus i en els diversos graons del cadafalc, segons el càrrec que exerceixen.

A la dreta del soli es situen els bancs dels prelats, dels nobles i dels cavallers dels Regnes d'Aragó i de València.

A la seva esquerra es disposen els representants dels estaments eclesiàstic i nobiliari de Catalunya.

Davant per davant del soli, a mà dret i en bancs transversal, seuen els síndics de les Universitats dels regnes d'Aragó i de València. En la mateixa sèrie de bancs però a mà esquerra, seuen els representants de les Universitats reials de Catalunya.

La proposició inaugural del monarca es va dirigir, en català, a tots els regnes i en ella s'explicaven els motius de política interna i externa de la monarquia que varen impedir la celebració de Corts des del 1563. Al mateix temps, el rei oferia la seva disponibilitat per tractar en les Corts aquelles qüestions relatives al repòs i quietud dels regnes i al servei del monarca.

Contestant el discurs reial, l'arquebisbe de Saragossa va expressar breument, en aragonès, i en nom de tota la Cort General allí congregada, l'agraïment per la presència del monarca i el desig de què els afers a tractar ho fossin a glòria de Déu, a servei del rei i en benefici dels súbdits i dels fidels vassalls.

Amb tot, a partir d'aquest moment ja no es celebren sessions conjuntes a tots els deu estaments (quatre d'Aragó, tres de Catalunya i tres de València) sinó que aquests es reuneixen separatament i només es congreguen de forma conjunta amb els altres estament pertanyents a cadascun dels regnes i Principat i per tal de celebrar sessió plenària de la seva Cort General particular i no pas sessió de Cort Universal de la Corona.

Per aquesta raó, no existeixen matèries de tractament conjunt ni tampoc es dona una producció legislativa universal que formalitzi els capítols de constitucions presentats pels estaments al rei.

Per contra, podem constatar l'existència d'una notable comunicació entre els estaments i les Corts particulars dels diversos territoris que posen de manifest com les Corts General de Montsó continuen exercint

²⁵ Jaume VICENS VIVES, *Coyuntura económica y reformismo burgués*, Barcelona, 1969, p.121

²⁶ Jon ARRIETA, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, 1994.

²⁷ Aquest punt reposa sobre el treball : Tomàs de MONTAGUT ESTRAGUÉS, *Les Corts Generals de la Corona d'Aragó (Notes per al seu estudi)*, dins coord. E. Belenguier 'Felipe II y el Mediterráneo. Barcelona 23/27 noviembre 1998', Madrid, 1999, p. 133 ss.

una eficaç funció cohesiva i vindicativa de la Corona d'Aragó com a comunitat universal dels regnes i terres del monarca.

La defensa de la Corona d'Aragó com idea i com a realitat política encara ben viva i amb força la trobem reflectida en les negociacions dels estaments catalans amb el rei i amb els seus tractador per tal de procedir a la jura del primogènit.

Es tractava d'aconseguir la reducció a la Corona d'Aragó dels regnes ultramarins antigament units a ella. En la fórmula del jurament tant el príncep com el rei hauran de prometre i de jurar que no separaran de la Corona d'Aragó a Sicília, ni a Nàpols que se n'havien després arran la creació del Consell d'Itàlia, el 1522.

El resultat d'aquesta iniciativa fou la fórmula de jurament que va pronunciar el rei el dia 14 de novembre del 1585, en nom del seu primogènit Felip, menor d'edat. En ella el rei jura, entre d'altres articles '*la Unió dels Regnes de Aragó, València i Comptat de Barcelona, Regnes de Sardenya, Mallorca i isles a aquelles adjacents, i dels Comptats de Rosselló i Cerdanya, de Conflent i Vallespir i Vescomtats de Omelades i Carlaides; i la Unió dels Regnes de Nàpols i Sicília ab los dits Regnes i Corona d'Aragó*'²⁸

Com veiem, al 1585, Felip I d'Aragó i II de Castella, al jurar la Unió dels regnes i terres sotmesos a la seva jurisdicció suprema, temporal i universal, estava revalidant i observant alhora una llei fonamental de la constitució política de la Corona d'Aragó.

4. LA GÈNESI I EVOLUCIÓ MEDIEVALS DE LA CORONA D'ARAGÓ.

La Corona d'Aragó és una comunitat de comunitats i té els seus orígens –com hem vist abans– en el procés de la unió matrimonial entre el comte de Barcelona Ramon Berenguer IV i Peronella, la filla i hereva del rei d'Aragó Ramir II, en el segon terç del segle XII (amb les esposalles conretes el 1137)

Precisament durant el segle XII tindrà lloc a Catalunya i a Aragó l'inici del procés de recepció del *ius commune* europeu i, amb ell, l'assimilació de modernes figures jurídiques que amb els seus llaços formals contribuïen a la gènesi de la potestat pública del monarca i al renaixement de la llei com a font de producció del dret general. Una d'aquestes categories rebudes del *ius commune* serà la *iurisdictio* entesa com a potestat pública que atorga al seu titular competències legislatives, governatives, judicials i gracioses. Aquesta noció de *iurisdictio* serà fonamental per a la construcció de la Constitució política de la Corona d'Aragó, perquè al admetre graus i nivells, permetrà articular, coordinar i harmonitzar els diversos poders polítics existents en aquesta comunitat de comunitats que fou la Corona d'Aragó²⁹.

Inicialment, amb Alfons el cast, es consuma la Unió *aeque principaliter* entre Catalunya i Aragó, és a dir, que ni Catalunya s'afegeix per accident a Aragó, ni Aragó s'afegeix per accident a Catalunya. Es mantenen les jurisdiccions generals d'ambdós territoris separades, si bé la persona del seu titular (Alfons el cast) és la mateixa. Per aquesta raó, podem qualificar també aquesta Unió *aeque principaliter* com a Unió personal de comunitats, on existeixen dos subjectes polítics diferenciats que no mantenen altres elements institucionals en comú que no sigui la figura del monarca. Per tant, aquesta situació constitucional de la Corona d'Aragó, en els seus inicis, permet que el monarca comú decideixi sobre els seus territoris per actes de disposició *inter vivos* o *mortis causa*, d'acord amb una concepció patrimonialista del territori d'origen feudal, contra la qual lluitaran el *ius commune* i els seus principis rectors en matèria política.

En efecte, la noció de *iurisdictio* comporta una visió política del territori de la comunitat universal que exigeix la seva indivisibilitat i inalienabilitat, atès que ara, al vincle polític privat i subjectiu d'obediència, basat en la fidelitat i en l'homenatge, es sobreposa el vincle públic i objectiu de naturalesa, pel qual totes les persones, pel sol fet objectiu i natural d'haver nascut en el territori de la comunitat, han d'observar els preceptes i els manaments del monarca, a qui correspon la titularitat i l'exercici de les jurisdiccions universals de la Corona i les generals dels regnes i territoris.

En definitiva, en aquests moments del segle XII, al vincle polític privat de fidelitat es va sobreposant el vincle polític públic de naturalesa, basat en la concepció pública i jurisdiccional del territori³⁰.

²⁸ Cfr. ACA, Generalitat, vol. 1041, f. 581 v.: 'Lo jurament prestat per sa magestat'.

²⁹ Cfr. Tomàs de Montagut, *La noció erudita de justícia a la Corona d'Aragó (s. XII-XVIII)*, dins Revista d'Etnologia de Catalunya, n.35, 2010, p.88-97.

³⁰ Es tracta d'un altre signe de la 'modernitat' dirigit a donar preeminència a la llei com a font del dret, sense prefigurar encara

Així, en un primer moment, tant Jaume I com Pere el gran varen poder disposar dels seus regnes i terres, dividint-los entre els seus fills (Pere el gran i Jaume II de Mallorca, en el primer cas; i Alfons el liberal i Jaume I de Sicília, en el segon)

Amb les Corts Generals de Montsó del 1289 es produeix formalment el canvi en la concepció jurídica del territori. El capítol XXXII de les esmentades Corts estableix que les illes de Mallorca, d'Eivissa i de Menorques no puguin ser dividides o alienades de la senyoria de Catalunya i d'Aragó, i que romanguin tot temps sota la senyoria reial³¹. Si substituïm el terme senyoria pel de jurisdicció veurem com al 1289 es consagra, al costat de les jurisdiccions generals i particulars de Catalunya i d'Aragó, la jurisdicció universal del monarca de la Corona d'Aragó.

Aquesta jurisdicció universal exigirà una transformació constitucional de la Unió *aeque principaliter* que deixarà d'ésser una Unió personal per configurar-se com una Unió territorial, reblada per una llei de Corts Universals o Generals de la Corona reial d'Aragó.

En aquest sentit, és molt eloqüent la qualificació jurídica d'aquest capítol XXXII de les Corts de Montsó que en van fer els juristes compiladors del dret general de Catalunya (Usatges de Barcelona i Constitucions i capítols de Cort) quan la van inserir sota un títol material que van definir en els termes següents:

Al 1413/1495 : *Que lo regnes de Mallorques ab ses illes e la ciutat de Tortosa nos puxen separar de la Corona reyal*³²

Al 1588/89: *De la Unió del regne de Mallorcas ab sas illas, y de la ciutat de Tortosa, a la Corona Reyal*³³

Prohibició de separació o unió perpètua, dues cares d'una mateixa moneda constitucional: la Corona d'Aragó com a Unió territorial dels regnes i terres del rei.

Per tot això, no ens ha d'estranyar que sigui a partir de finals del segle XIII quan, al convertir-se la Corona d'Aragó en un subjecte de dret públic universal, dotat amb la corresponent jurisdicció universal, sorgeixi la necessitat de formalitzar jurídicament una organització administrativa també universal que auxiliï al monarca en l'exercici de la seva potestat pública o senyoria universal. Aquesta administració universal sorgirà de la Casa i de la Cort del monarca i s'anirà desplegant en un conjunt d'oficis els quals, a partir de les *Leges Palatinae* de Mallorca del 1337³⁴ i de la seva posterior versió catalana de les Ordinacions de la Casa i Cort de Pere el cerimoniós de 1344³⁵, s'estructuraran en quatre grans departaments: dos de la Casa reial: els oficis del Camarlenc i del Majordom; i dos de la Cort reial: la Cancelleria (amb el Consell Reial, el protonotari i els oïdors de l'Audiència) i l'ofici del Mestre Racional, president del Reial Patrimoni o Hisenda règia, amb els oficis subordinats del Tresorer i de l'Escrivà de ració.

Per altra banda, Jaume II (1291-1327) va confirmar i ampliar amb el capítol XXXI de les Corts de Barcelona del 1291/1292 la Unió del regne de Mallorques a la Corona d'Aragó. En aquest capítol va prometre per ell i pels seus successors «*que Nos, o aquells hereus, o successors nostres no departirem, ni departir farem, ni consentirem, ni permetrem lo dit Regne de Mallorcas, e Illas de Yviça, e de Menorcas, e las altras Illas subjacents a aquell Regne, ne en tot, ne en partida, dels Regnes de Aragó e de València, e del comtat de Barcelona: ans volem e atorgam que per tots temps, sien ensemps conjunctas als dits Regnes de Aragó, e de València e al Comtat de Barcelona...*» i que «*per tots temps tenga corporalment, e cors a cors, e apropiadament a si mateix lo dit Regne de Mallorcas, e las illas subjacents anomenades*».³⁶

Aquesta incorporació i conjunció territorial a la jurisdicció universal del monarca es va reblar amb els anomenats privilegi de la Unió: del mateix Jaume II el 1319; i dels altres posteriors atorgats per Pere el

si aquesta llei s'ha de regir pel principi del pactisme jurídic o per la de l'absolutisme monàrquic. Sobre aquest punt vegeu: Paolo GROSSI, *Mitologia jurídica de la Modernidad*, Madrid, 2003, pp.29-34.

³¹ CYADC-1704, 1,8,11,1 'Ordenam, e statuim que null temps lo Regne, e Illas de Mallorcas, de Yviça, e de Menorcas sien divisas, ne puxan esser divisos, ne alienats, ne dats a Feu, ne apropietat, per venda, per Cambi, ne per alguna altra manera, de la Senyoria de Cathalunya, e de Arago, ans per tots temps sien ensemps, e romangan en Senyoria nostra'. Vide el text original llatí a: Stefano M. Cingolani ed. I est., *Eivissa, Formentera i els eivissencs entre dos regnes (1276-1298)*, en premsa, doc. N. 91.

³² CYADC-1495, 1,8, f. 147 vº[370]

³³ CYADC-1588/89,1,8,11 = CYADC-1704, 1,8,11

³⁴ Vide: *Jaume III Rei de Mallorca, Lleis Palatines*, José J. de Olañeta ed., Palma de Mallorca, 1991.

³⁵ Vide *Ordenacions fetes per lo molt alt senyor en Pere terç rey darago sopra lo regiment de tots los oficials de la sua cort*, en CODOIN=(Colección de Documentos Inéditos del ACA) tom.5, Barcelona, 1850.

³⁶ CYADC, 1,8,11,2 i el text original llatí a: Stefano M. Cingolani... op. cit., doc. N. 155.

cerimoniós a Barcelona(1342) a ciutat de Mallorca (1343) i a Barcelona el 29 de març del 1348. En aquest darrer el monarca decidia la incorporació a la Unió del regne de Mallorca i dels comtats de Rosselló e de Cerdanya i declarava «*in eisdem dictis Aragonie et Valencie regnis a comitatu Barchinone adiungimus indissolubilter et unimus*»³⁷

La voluntat del rei és que, tant el Regne de Mallorques com els d'Aragó i de València i el comtat de Barcelona «*sint unita perpetuo et coniuncta sine medio et sine aliquo intervallo et sub uno solo nostro et nostrorum successorum universalium dominio indivisibili et inseparabili perseverent*»³⁸

En definitiva, uns territoris units d'una sola Corona que és titular d'un domini i d'una jurisdicció universals i que també ha de tenir un successor universal.

El monarca es compromet amb aquest privilegi per ell i els seus successors universals a jurar l'observança de la Unió dels regnes i terres abans de rebre el preceptiu jurament de naturalesa i de fidelitat que li donen els seus sotmesos com a titular de la jurisdicció reial universal.

A continuació, ens fixarem breument i de forma puntual en com evoluciona la constitució política de la Unió, tot seguint les actualitzacions aportades per les Corts Generals de La Corona celebrades a Montsó el 1363 i el 1382-1388. Acabarem la nostra ponència amb una ràpida mirada als regnats de Martí l'humà i al de Ferran d'Antequera els quals en aquest punt es caracteritzen per dur a terme una política de continuïtat institucional.

El 1361 es va signar la pau amb Castella, que aviat va ser trencada amb l'atac per sorpresa de Pere el cruel, el setembre del 1362. Per afrontar-ho, el rei aragonès convocà Corts generals de tots els seus Regnes a Montsó, on efectivament es van celebrar, amb la presència dels representants de Catalunya, d'Aragó, de València i de Mallorca.

El rei es considerat cap de la república de tots els seus regnes i terres, de manera que a ell correspon organitzar la seva defensa militar³⁹

«*Item com al senyor rey que es cap de la cosa pública de tots sos regnes e terres se pertanga la defensió d'aquella, per ço placia al dit senyor que do per sa mercè alguna quantitat de monedes en deffensió de la dita cosa pública...*»⁴⁰

En aquestes Corts existirà un donatiu universal integrat i formalitzat pels capítols del donatiu del General del Principat de Catalunya; pels de les ciutats i viles reials d'Aragó; pels dels prelats, rics homes i cavallers d'Aragó i pels del General de València.

Malgrat els capítols del donatiu siguin diversos, nogensmenys estan vinculats entre sí per raó del compartiment general de la proferta i per raó de la seva prestació efectiva.

Si és cert que no es preveu un general de totes les províncies (dels tres regnes i del Principat) tanmateix, sí que es preveu una comissió general fiscalitzadora de totes les províncies que s'haurà de reunir en el lloc de Gandesa (com Montsó vila dotada d'una situació de centralitat geogràfica dins de la Corona) per igualar els comptes de les generalitats aportades per cadascuna d'elles.

«*Emperò es entès que si la una província a la altre de la sua part havia mes o destrubiut en ajutori d'aquell regne, que en lo dit cas li fos pres en compte. E açò per tal com cascun regne pot metre en sa defensió la sua part pertanyent en les dites generalitats*»⁴¹

També es preveu una comissió general de tota la Corona d'Aragó dotada de facultats normatives per introduir millores en allò establert en els capítols de la proferta sobre les generalitats.

³⁷ Vide el 'Privilegi com lo rey en Pere ahuní lo regne de Mallorca e los comptats de Rosselló e de Cerdanya al regne d'Aragó' dins S. Bosom i Isarn i S. Vela i Palomares cur. 'Llibre de privilegis de la vila de Puigcerdà', Fundació Noguera, Llibres de Privilegis 13, Barcelona, 2007, doc. 60, p.154.

³⁸ *Ibidem*

³⁹ Cfr. Tomàs de MONTAGUT I ESTRAGUÉS, *Les institucions fiscalitzadores de la Generalitat de Catalunya (Des dels seus orígens fins a la reforma de 1413)*, Barcelona, 1996, p. 91, n.

⁴⁰ J. M. PONS GURI, *Actas de las Cortes Generales de la Corona de Aragón de 1362-63*, Madrid – Barcelona, 1982, p.99, cap. 44.

⁴¹ *Ibidem*, p. 93, n. 143

Es tracta d'una visió de la Corona d'Aragó com a Unió territorial dels regnes i terres del rei, però on a nivell institucional de les Corts Generals es percep una tendència a considerar la Corona com un Regne Unit, i no solament com una Unió de Regnes, on existeix un donatiu universal supervisat per una comissió universal fiscalitzadora.

En les Corts Generals de Montsó del 1382-1384 celebrades per Pere el Cerimoniós i continuades per Joan I 1388-1389 podem apreciar l'existència d'un debat doctrinal entre el rei i els membres de la Cort pel que fa a determinar la natura jurídica i constitucional de la Corona d'Aragó.

El 15 de gener del 1384 l'infant Martí, en nom de tota la Cort General ofereix al monarca un text on sosté que existeix una sola cosa pública o república universal integrada per un cap que és el rei i per uns membres que són els súbdits, amb independència de la nació a la qual pertanyin. En conseqüència, existeix un sol interès o bé públic i comú que ha d'ésser definit en les Corts, entre el rei i els seus membres (els deu estaments dels regnes)⁴²

Des d'aquest punt de vista, en la Cort General de la Corona d'Aragó no pot existir una contraposició d'interessos de part entre el rei i la Cort, perquè en la Cort no existeixen parts sinó la representació de una sola república o cosa pública *«la qual és et consisteix en Vós, senyor, qui sots cap et príncep, et en la dita Cort representant tots vostres vassalls et sotmesos qui són membres de la dita cosa pública»*.⁴³

Aquest debat doctrinal sobre la naturalesa de la República era un tema de gran actualitat en aquests moments a la Corona d'Aragó. Sabem que el 1384 Francesc Eiximenis s'havia instal·lat a València, on havia presentat als jurats el *Regiment de la cosa pública* i que en el mateix any *«havia fet copiar i portar a València una bona part de 'Lo Crestià' que estava ja encadenat a disposició dels ciutadans»*.⁴⁴

Distingint entre col·ligació natural i legal com a fonaments de tota comunitat es definia la col·ligació legal com *«ajustament de diverses persones faents una comunitat, volents viure sota unes mateixes lleis, furs e regidors»*.⁴⁵

El model del Regne Unit era un nivell de col·ligació legal més fort que el de la Unió territorial i, per tant, més limitador de la jurisdicció d'una monarquia que es regia pels principis de l'imperi del dret i del pactisme jurídic.

En aquest sentit, la resposta del monarca del dia u d'abril del 1384 al text ofert per l'infant Martí en nom de tota la Cort, recorda que la Corona d'Aragó és una comunitat de comunitats. Per tant, els regnes i els seus estaments representants de la Corona d'Aragó poden tenir uns interessos diferents i contraposats als del monarca, que és el cap de la Corona d'Aragó, el qual no ha de cedir mai als interessos de part que vagin contra el bé comú i general de cos mistic o Corona d'Aragó: *«diu lo dit senyor que, no solament en lo cors mistic lo qual es compost de cap et de diverses membres distants, ans encara en lo cors qui viu en unitat de spirit, lo cap et los membres per diverses operacions et en altra manera són diferents de qualitat et propietat et són dotats de prerrogatives diverses et a vegades contràries per natura et per art, d'on se segueix que l'interès, profit et nutriment de l'un dels membres no és coequal, ans a vegades és lesió del cap et dels altres membres, e per tal, se conclou que en lo cors mistic, lo qual se al·lega compost en lo present cas del senyor rey, com a cap, et de la sua cosa pública, com a membres, lla on la dita composició sia atorgadora, és ver lo dit senyor, en quant cap, ésser d'una qualitat et natura, et la dita cosa pública, com a membres, d'altra; e per conseqüent, lo lur interès ésser diferent et a vegades contrari com pusque ésser que una cosa mateixa és subjectiva et dampnosa a la cosa pública en quant membres, et profitosa, honorable et de gran preheminiència al senyor com a cap»*.⁴⁶

Tanmateix, Pere el Cerimoniós va tenir que cedir i complaure finalment a la Cort en les coses que li havien suplicat pel que fa a la suspensió dels domèstics, oficials i familiars seus i del seu primogènit Joan

⁴² Cfr. Tomàs de MONTAGUT, *La Justicia en la Corona de Aragón*, dins 'La Administración de Justicia en la Historia de España. Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en Archivos. Archivo Histórico Provincial de Guadalajara. Guadalajara, 11-14 noviembre 1997, Guadalajara, 1999, pp.650-655.

⁴³ Vide: Cort General de Montsó 1382-1384, Textos Jurídics Catalans, 8, Barcelona, 1992, p.160 infra.

⁴⁴ Cfr. Albert G. HAUF, *Francesc Eiximenis*, dins: Francesc EIXIMENIS, *Lo Crestià*, Barcelona, 1983, p. 9.

⁴⁵ Francesc EIXIMENIS, *Lo Crestià*, Barcelona, 1983, p. 271.

⁴⁶ Vide: Cort General de Montsó 1382-1384, Textos Jurídics Catalans, 8, Barcelona, 1992, p. 185.

i pel que fa a nomenar una comissió de Corts que haurà d'estudiar, proposar i tractar amb el rei sobre la reforma de la Justícia.

Aquesta tensió rei/regnes es va tornar a reproduir el 1388-1389 i va girar sobre la mateixa qüestió teòrica: si existeixen un o varis interessos generals o universals del cos místic.⁴⁷

Davant aquesta deriva de confrontació que sorgia en les Corts Generals de la Corona d'Aragó, no ens ha d'estranyar que els monarques següents –Martí l'humà i Ferran d'Antequera– optessin per no convocar-ne més i reconduir les seves polítiques públiques i legislatives a través de la convocatòria de Corts particulars de cada territori.

D'aquesta manera, la Corona d'Aragó com Unió *aeque principaliter* de caràcter territorial no es va consolidar com a Regne Unit ni va donar lloc a la formació d'un General ni d'una Diputació General de tota la Corona d'Aragó, malgrat sí que va existir un donatiu universal.

La Corona d'Aragó va continuar com a Unió territorial dels regnes i terres del rei d'Aragó, de València, de Mallorca... i del comte de Barcelona. Existia un sol subjecte polític universal dotat, però, de competències delimitades en l'àmbit del govern, de la defensa, de les relacions exteriors de les finances i de l'administració de Justícia. Tot i amb tot, aquest subjecte polític universal de la Corona haurà de coexistir i s'haurà de coordinar amb els altres subjectes polítics generals dels regnes i Principat que durant el segle XV es consolidaran i reforçaran.

Per altra banda, la Corona d'Aragó era un regne successor i que amb el compromís de Casp va palesar la seva maduresa i originalitat per regular i decidir la forma de successió segons justícia, en el cas de la mort del rei sense successor directe. Es tracta d'una actualització puntual de la constitució política de la Corona i de les seves lleis fonamentals.

A més a més, tant Martí l'humà com Ferran I d'Antequera van continuar actualitzant i desenvolupant el dret universal de la Corona per mitjà de la promulgació de pragmàtiques o d'addicions a les Ordinacions de la Casa i Cort del monarca que enfortien i consolidaven l'estructura i el funcionament de l'administració universal de la Corona.

En el cas de Martí l'humà veiem com confirma la vigència de les Ordinacions del 1344 de la Casa i Cort reials per una disposició del 20 de març del 1408, on declara: «*com nostra intentio fins aci sia estada e sia encara de present que les ordincions per lo molt excellent senyor en Pere Rey Darago, pare nostre, de loable memòria en sa casa comendablement fetes sien en nostra casa de tot en tot així com a dignes de imitació tengudes i observades...*»⁴⁸.

El compromís de Casp i el canvi de dinastia no va afectar a aquesta dinàmica de continuar actualitzant el dret universal de la Corona d'Aragó.

Així, per exemple, Ferran I promulgà una addició a les Ordinacions de la Casa i Cort el 1414 amb la qual crea el nou ofici de Mostassaf de la Cort per tal de garantir el bon funcionament logístic i d'intendència de la Cort itinerant del monarca⁴⁹.

Per altra banda, en la declaració del mateix any 1414 de la Unió de l'Església en el Regne de Sicília es fa constar que, si per la seva política mediterrània Ferran I ha aconseguit que en el Regne de Sicília hi hagi una certa i declarada jurisdicció universal en lo temporal (la de la Corona d'Aragó) ara només cal que aquesta unitat jurisdiccional en l'esfera temporal s'estengui també a l'esfera espiritual reconeixent com a única Papa de l'Església a Benet XIII⁵⁰.

5. CONCLUSIONS.

A l'antiga Roma els lictors dels magistrats amb *imperium* (la potestat pública suprema) portaven un feix cilíndric de vares de bedoll blanc, amb una destal inserida al seu interior i lligades amb unes cintes vermelles de cuir.

⁴⁷ Cfr. Tomàs de MONTAGUT, *La reforma de la administració de justícia en las Cortes Generales de Monzón de 1388-1389*, dins 'Anales: Anuario del centro de la UNED de Calatayud', n. 7, 1, 1999, pp. 5-16.

⁴⁸ ACA, C., Reg. 2214, f. 98.

⁴⁹ ACA, Ms. Moderns, 27, fls. 211-212

⁵⁰ ACA, Reg. 2427, fls. 88-89 v.

Les vares de bedoll simbolitzaven, cadascuna d'elles, el poder polític d'una Cúria o comunitat del poble romà, i la cinta que les lligava, representava la unió de totes elles. La unió de totes les comunitats era allò que donava la força suprema a Roma.

Aquesta lliçó de Roma va ser ben apresada a la Corona d'Aragó. Per dur a terme una política d'expansió territorial vers al sud de la península i a costa dels musulmans; i per dur a terme una política d'expansió en la Mediterrània per formar un imperi marítim basat en el comerç i en la llibertat, va caldre que els regnes *citra mare* de la Corona estiguessin ben units sota la forma constitucional de la Unió territorial dels regnes i terres del monarca, que hem exposat anteriorment.

Aquesta política de defensa del comerç terrestre i marítim va produir els seus fruits amb la incorporació a la Corona d'Aragó dels regnes *ultra mare* de Sardenya, de Sicília i més endavant, sota el regnat d'Alfons el magnànim, de Nàpols.

Per consolidar i conservar la creació de riquesa basada en l'activitat econòmica dels grans nuclis urbans de la Corona en els àmbits del comerç, de la producció gremial i de les activitats marítimes dels navegants i dels homes de mar, va sorgir de forma natural la necessitat de mantenir ben viu el principi de que la Unió fa la força i també la necessitat de traduir aquesta exigència política en una forma jurídica constitucional, que tot respectant la diversitat dels regnes i llur potestat pública general, inserís aquesta pluralitat jurisdiccional en el marc d'una Unió territorial com fou la Corona d'Aragó que estava dotada d'una jurisdicció universal i d'una llei fonamental que obligava al seu titular, el monarca, al jurament de la Unió.

El gran cronista Ramon Muntaner ens ha deixat en la seva crònica un testimoni directe de la pressió exercida sobre el rei Alfons el liberal, el primer monarca que va establir la Unió territorial. Per tal d'orientar les seves polítiques públiques, Muntaner exigia al monarca que fes pinya i que mantingués units els regnes d'Aragó, de València, de Sardenya, de Còrsega, de Mallorca i de Sicília.

Si els reis d'Aragó mantenen la Unió territorial d'aquests regnes i terres «*poden fer compte que seran sobirans a tots los reis del món e prínceps, així de crestians com de sarraïns e a totes les comunes; e si era contrari, ço que Déus no vulla, que entre ells hagués d'apartiment, fets compte que ab un confondria hom l'altre*»⁵¹.

Que recordin a Alfons el liberal i als reis de Mallorca i de Sicília l'exemple o metàfora de la mata de jonc! aconsella Muntaner en la seva crònica. I a continuació ens diu: «*E si nengu me damana: En Muntaner, quin és l'exempli de la mata de jonc?, jo li respon que la mata de jonc a aquella força que, si tota la mata lligats ab una corda ben forts, e tota la volets arrencar ensems, dic-vos que deu hòmens, per bé que tiren, no l'arrencaran, ne encara con gaire mes s'hi prenguessen; e si en llevats la corda, de jonc en jonc la trencarà tot un fadri de vuit anys, que sol un jonc no hi romandrà*»⁵².

A la Corona d'Aragó, la corda de la Unió no es va trencar durant l'època medieval ni durant part de la moderna, de manera que no va haver-hi mai guerra entre els seus membres. Aquesta força de la Unió es va poder dirigir tota sencera vers l'exterior i per a la construcció d'una posició d'hegemonia política de la Corona d'Aragó en la Mediterrània, de manera que –com deia el professor Jaume Vicens Vives– es pugui parlar d'Alfons el magnànim com de l'emperador de la Mediterrània⁵³.

La recuperació d'aquesta experiència històrica constitucional de la Corona d'Aragó a partir dels segle XVIII ha estat, en el seu moment, un molt bon exercici comparatiu i de crítica històrica utilitzat per tal: de projectar la reforma de la monarquia absoluta; de construir un estat constitucional respectuós amb la diversitat de tots els pobles d'Espanya; o per entendre avui en dia el procés de formació, com Imperi, de l'actual Unió Europea.

Tanmateix, amb la llum que aporten les comunicacions que es presenten a continuació podrem comprendre molt millor la política i el constitucionalisme de la Corona d'Aragó.

⁵¹ Ramon MUNTANER, *Crònica II*, Barcelona, 1979, n.292, p. 201

⁵² *Ibidem*, p. 201-202.

⁵³ Cfr. J. VICENS I VIVES, *Els Trastàmars (segle XV)*, Biografies Catalanes, Sèrie Històrica, n. 8, Barcelona, 1956, p. 132.

EL COMPROMISO DE CASPE. EL HECHO HISTÓRICO

ESTEBAN SARASA SÁNCHEZ
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

La muerte del rey Martín el Humano el día 31 del mes de mayo del año 1410, abrió un tiempo de incertidumbre y expectativas en el reino de Aragón al haber fallecido el monarca sin descendencia directa y encontrarse el territorio interior de la Corona en una situación de inestabilidad social y económica por no haberse superado todavía las consecuencias de las crisis demoledoras del siglo XIV; situación que se mostraba también en Cataluña y Valencia con mayor o menor incidencia y disimultaneidad cronológica. Y a pesar de que el viejo reino pirenaico había sufrido anteriormente una experiencia semejante cuando Alfonso I el Batallador murió en 1134 también sin descendencia, abriéndose un paréntesis temporal hasta la decisión de su hermano Ramiro por continuar la monarquía y engendrar un heredero legítimo que asegurase la continuidad en el trono de la familia de los Ramírez, lo que daría lugar a la unión dinástica del reino de Aragón y el condado de Barcelona en las personas de Petronila y Ramón Berenguer IV con el compromiso esponsalicio de 1137; las circunstancias y el momento eran ahora muy diferentes, no solo por haber transcurrido varios siglos, sino porque, a comienzos del XV, la Corona de Aragón era una potencia europea y mediterránea de primer orden en lo político y en lo económico.

En el interior de los territorios peninsulares de la Corona, los enfrentamientos nobiliarios entre familias feudales que arrastraban violentos episodios por cuestiones domésticas o patrimoniales, así como también la inestabilidad social por las luchas de facciones urbanas o por el bandolerismo marginal persistente, contribuían por entonces a la necesidad de resolver de inmediato el proceso sucesorio por la urgencia de reponer el trono con la persona que, como hasta entonces, representase la autoridad superior que el rango monárquico confería indiscutiblemente a quien lo ocupase legítima y legalmente.

Por otro lado, y en compensación por el estado de postración que atravesaba en concreto el reino cabeza de la Corona, Aragón tenía la oportunidad de recuperar el protagonismo que había perdido en el conjunto de la misma por la especial inclinación de los soberanos hacia algunos otros de sus estados, especialmente desde Pedro el Ceremonioso (1336-1387). De ahí el interés que tiene destacar que de inmediato, sus máximas autoridades –el gobernador Gil Ruiz de Lihori, el Justicia mayor Juan Ximénez Cerdán y el arzobispo de Zaragoza García Fernández de Heredia–, como representantes de un reino descabezado, y con la colaboración de Berenguer de Bardaxí, iban a ser quienes iniciaran en cierto modo la operación de restablecer la monarquía común, por ser Aragón cabeza de la Corona, asumiendo las iniciativas pertinentes; a la vez que se responsabilizaban de controlar y pacificar el territorio, sofocar revueltas y disidencias y mantener el orden necesario para que las conversaciones que debían promover con los representantes del resto de la Corona no se vieran influidas por presiones ajenas a los intereses que debían concentrar la atención de quienes se encontraban por entonces al frente del país.

Sin embargo, el proceso iniciado casi inmediatamente después del conocimiento de la muerte del rey Martín y dirigido a reducir la turbación generalizada en Aragón, Valencia y Cataluña, así como para encontrar una solución común, fue finalmente premioso y no carente de tensiones y dificultades para combinar el respeto hacia los parlamentos territoriales, reunidos al efecto, con la urgencia de acordar en lo posible un procedimiento que abocase a una solución acordada y pacífica que dejara los menos resquicios posibles a la controversia y el enfrentamiento dialéctico o violento.

A pesar de lo cual, el tiempo transcurrido entre junio y diciembre de 1410 fue de incertidumbre y de suspicacia a la espera de que los representantes catalanes y valencianos iniciaran los movimientos previos a un primer encuentro común con fines ya de acuerdo y resolución. Teniendo en cuenta además, que Aragón, como en anteriores ocasiones, tenía frontera con Castilla, de donde procedía uno de los posibles candidatos a la sucesión como nieto de Pedro el Ceremonioso y sobrino de Juan I y del difunto rey Martín, don Fernando de Trastámara; regente a la sazón en Castilla por la minoría de edad de su sobrino, el futuro Juan II en aquel reino. Y de hecho, las primeras maniobras del aspirante castellano se iniciaron de inmediato sobre dicha frontera que recorría de norte a sur buena parte del territorio occidental aragonés, desde el Moncayo hasta Teruel. Lo cual iba a ser un condicionante a tener en cuenta a la hora de valorar

las estrategias de los diferentes candidatos al trono vacante, pues la situación geográfica de los tres estados peninsulares de la Corona y la procedencia natural de los aspirantes, también son circunstancias a tener en cuenta.

Así pues, no fue hasta comienzos del año 1411 cuando se apresuraron los dirigentes aragoneses a presionar sobre los catalanes y valencianos para que se juntaran en sus respectivos territorios, tratando de controlar las banderías, y para que enviasen a sus representantes al incipiente parlamento de Aragón que estaba previsto convocarlo de inmediato. A partir de entonces, el proceso sucesorio se fue precipitando hasta la solución final, con los sucesivos parlamentos, en el caso aragonés, de Calatayud y Alcañiz, en el catalán de Tortosa y Barcelona y en el valenciano de Vinaroz y Traiguera; los cuales fueron sentando las bases de la sentencia arbitral de Caspe a comienzos del verano de 1412¹.

EL PARLAMENTO DE CALATAYUD

«Los Reinos de Aragón y Valencia y el Principado de Cataluña convocaron y reunieron sus respectivos Parlamentos sin dilación al objeto de resolver el problema sucesorio, manteniéndose reunidos a lo largo de todo el periodo hasta que se alcanzase la solución definitiva. En una etapa tan convulsa y turbulenta fueron conscientes de que debían conservar la legalidad y la fidelidad a la Corona real de Aragón, comparada en esta ocasión como la *preciosissima margarita*, única, la cual destaca por sí misma. En dichos Parlamentos se trató y evaluó el modo de proceder, cómo y de qué manera, para alcanzar lo más rápidamente posible la verdad en tan arduo asunto, tal y como se puede examinar a través de los procesos y de las actas de los respectivos Parlamentos»²

En efecto, la convocatoria de un primer parlamento aragonés se hizo a instancia del gobernador y del Justicia del reino para el 8 de febrero de 1411 en Calatayud, ciudad alejada de Cataluña y de Valencia pero cercana a Castilla, de donde, casualmente, procedía don Fernando de Trastámara, quien había recibido un espaldarazo importante en su consideración personal con la toma de Antequera en la frontera con el reino musulmán granadino; reino al que se achacaría posteriormente una alianza con otro de los aspirantes a la sucesión, don Jaime conde Urgel, que tras la elección en Caspe sería el único de los candidatos que no acabaría de aceptar la solución definitiva³.

No obstante la insistencia en la necesidad de iniciar las conversaciones previstas cuanto antes, la presencia en la localidad del Jalón se demoró hasta finales de febrero por parte del arzobispo cesaraugustano y de los síndicos de la capital del reino; mientras que el parlamento catalán se reunía en Barcelona con delegados castellanos representando a don Fernando. Finalmente, incorporados los ausentes en principio, las deliberaciones bilbilitanas se mantuvieron hasta el 31 de marzo, proponiéndose la celebración de un parlamento general de la Corona para decidir sobre la sucesión.

Tras un paréntesis obligado por las circunstancias, a mediados de mayo nueve delegados aragoneses –dos por brazo o estamento, que en Aragón eran cuatro (iglesia, nobleza superior, nobleza media y el de universidades), mas Berenguer de Bardaxí– trataban en Calatayud con catalanes y valencianos sobre los

¹ Para reconstruir con detalle y también con diferentes puntos de vista en algunos aspectos lo sucedido durante el interregno entre 1410 y 1412, se remite a cuatro libros que, además en el caso de los dos últimos ofrecen una bibliografía extensa sobre el tema: Manuel DUALDE y José CAMARENA, *El Compromiso de Caspe*, Zaragoza, Institución Alfonso el Magnánimo e Institución Fernando el Católico, 1971; Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Aragón y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, Librería General, 1981; José Ángel SESMA MUÑOZ, *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011 (analizando los hechos en Aragón, Valencia y Cataluña, con sus dificultades y acuerdos respectivos, enfrentamientos y parlamentos); y José Ángel SESMA MUÑOZ (Coordinador), *La Corona de Aragón en el centro de su Historia (1208-1458). El Interregno y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, Grupo CEMA, 2012.

² Francisco M. GIMENO BLAY, *El Compromiso de Caspe (1412). Diario del Proceso*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2012, pág. 42. Para seguir los parlamentos aragoneses, también recientemente se han publicado las actas en *Acta Curiarum Regni Aragonum*. Tomo VII. Vols. 1º y 2º. Parlamentos del Interregno. Vol. 1º: *Parlamento de Alcañiz y Zaragoza, 1411-141*. Vol. 2º: *Parlamento de Alcañiz y Zaragoza, 1411-1412. Compromiso de Caspe, 1412. Sentencia del Compromiso de Caspe (25 de junio de 1412)*. Edición a cargo de J. Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, Grupo CEMA, Ibercaja, Cortes de Aragón y Gobierno de Aragón. 2011.

³ No se han conservado, sin embargo, actas regulares de la reunión de Calatayud, por lo que quedan todavía algunos puntos oscuros de los días transcurridos por entonces. Pero parece claro que la elección del lugar para el 8 de febrero de 1411 se debió a instancias del gobernador de Aragón, del Justicia y del arzobispo de Zaragoza; tras una visita de Benedicto XIII a Zaragoza y la presencia de delegados catalanes para iniciar las conversaciones oportunas.

respectivos parlamentos particulares como base de un necesario parlamento común y decisivo; aunque sin acuerdo sobre la presidencia de tal parlamento y el lugar de reunión, por lo que a iniciativa del arzobispo Fernández de Heredia, del gobernador y del Justicia, la comisión elegida se disolvió el 30 de mayo, trasladándose a Zaragoza para proseguir las conversaciones iniciadas y después de una solemne ceremonia de despedida en la iglesia de San Pedro de los Francos el 31 de mayo.

Pero la muerte violenta del arzobispo de Zaragoza en La Almunia de doña Godina a su regreso a la capital de su diócesis, al parecer a manos de los seguidores de Antón de Luna, cabecilla en Aragón de la facción que apoyaba a don Jaime de Urgel, iba a recrudecer la división aragonesa con el enfrentamiento de bandos y la celebración de un parlamento paralelo en Mequinenza que convocó a los disidentes en torno al de Luna y a otros seguidores de su causa.

En un ambiente de tensión y de atenta vigilancia sobre lo que se fraguaba en los parlamentos catalán y valenciano, el territorio aragonés era recorrido violentamente por algunas facciones enemigas entre sí que aprovechaban el desconcierto para sembrar la discordia y el terror. Lo que hacía más urgente acelerar el proceso sucesorio para evitar la desbandada general y el desorden generalizado; a pesar de que la amenaza de excomunión lanzada por el papa Benedicto XIII sobre el de Luna y los confabulados en Mequinenza retrajo en buena parte a quienes desde los estados vecinos de la misma Corona pudiesen sentirse atraídos por la causa de los disidentes aragoneses.

El paso siguiente fue la decisión tomada por los ocho dirigentes aragoneses deliberantes en Calatayud (pues el noveno, el arzobispo, había muerto asesinado) de reunirse en Alcañiz, citándose para el 2 de septiembre junto a los nobles y representantes urbanos del reino, iniciándose los preparativos desde Zaragoza a partir del 11 de agosto e informando de dicha iniciativa a catalanes y valencianos; tomándose las medidas necesarias para garantizar el paso por el reino de los convocados a la villa del Guadalupe desde sus lugares de origen hasta el lugar de convocatoria.

Desde el mismo momento en que se conoció la elección de Alcañiz, don Fernando movilizó sus tropas y emisarios para controlar la situación a su favor, sabiendo del respaldo que tenía, entre otros, del propio papa Luna, y de la alteración de Aragón, como se constataba por el envío a finales de año de Pedro Ximénez de Urrea, Juan de Luna y Juan Fernández de Híjar sobre el territorio oscense para pacificarlo y controlar las correrías de Antón de Luna y los suyos⁴.

EL PARLAMENTO DE ALCAÑIZ Y LA CONCORDIA DEL 15 DE FEBRERO DE 1412

Las conversaciones llevadas a cabo en torno a la convocatoria alcañizana fueron premiosas e inciertas, pues aún a principios del año 1412 se presumía la alianza del sultán granadino con el de Urgel, se asistía a la llegada de enviados franceses y sicilianos en apoyo de sus candidatos y se mantenía la amenaza de Mequinenza⁵. Hasta que la presencia de Francés de Aranda, enviado por Benedicto XIII, pontífice en la

⁴ Al parecer, según el cronista castellano Alvar García de Santamaría en su crónica de Juan II que narra con extensión los hechos del Interregno, anteriormente, a finales del mes de abril de 1410, poco antes de la muerte del rey Martín, el obispo de Sevilla, tras una estancia en Barcelona, se había presentado en el sitio real de Antequera con misivas del monarca para don Fernando, su sobrino, diciéndole que fuese a Zaragoza para verse y hablar sobre la sucesión (edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, Academia de la Historia, 1982, Capítulo 149, pág. 316): «E como el dicho Infante hera muy católico e buen cristiano, quiso luego saber si el reyno e tierra de la corona real de los reynos de Aragón si le pertenecían a él de Derecho después de los días del dicho rey don Martín su tío; o si avía otro en el reyno de Aragón, o en otras partes, que más derecho toviese a él que no él. Porque si él fallase que otro toviese más derecho o título para lo aver ante que no él, qué quando las vistas fiziese con el Rey su tío le declarase e dixese quién fallava que tenía el derecho, aviendo a gran voluntad de no le enbargar ni tomar el derecho que a otro perteneciese. E por ende fizo ayuntar muchos grandes e solemnes letrados para ver e examinar si la dicha corona real de los reynos de Aragón le pertenecía...» (ibidem, págs. 316-317).

⁵ En ese contexto, ni que decir tiene que la muerte violenta del arzobispo cesaraugustano supuso un cambio importante en la relación de intereses, aunque: «Que se considere un error (el asesinato del prelado) no quiere decir que alterara sustancialmente el resultado, ni que no constituyera un movimiento probable en la estrategia desplegada por los urgelistas. Podría decirse que fue un error histórico que, si hubiera producido los efectos deseados por sus autores, la historiografía lo enfocaría de forma distinta; de hecho, es un episodio que los panegiristas del conde de Urgel suelen ignorar o achacar a una decisión personal de Antón de Luna, justificado por la actitud y el comportamiento de García Fernández de Heredia. Es difícil, y absolutamente inútil, especular sobre cómo hubiera continuado el proceso sin el asesinato del arzobispo. Es un lugar común afirmar que los partidarios aragoneses de Luis de Anjou, a cuyo frente estuvo al comienzo del Interregno el prelado, pasaron a apoyar a Fernando y que a los seguidores de Jaime de Urgel se les impidió de forma radical participar en el Parlamento aragonés. Es seguro, y así lo deja entrever Antón de Luna a los parlamentarios catalanes, que ambas cosas se habían ya iniciado

obediencia de Aviñón (Pedro Martínez de Luna en el tiempo) con disposiciones fechadas por carta en Peñíscola el 23 de enero y presentadas en Alcañiz el día 30 y en Tortosa el 8 de febrero, desbloqueó el proceso y reforzó la posición aragonesa al proclamar que si se demoraba la cuestión, Aragón tomaría la iniciativa como reino principal y cabeza de la Corona.

Según las disposiciones papales, para la resolución definitiva de la causa debían elegirse personas honradas, idóneas, conocedoras de las leyes e imparciales, evitando discordias y enfrentamientos. Espíritu que se sustanció en el acuerdo final conocido como la Concordia de Alcañiz, firmada en su iglesia mayor el 15 de febrero de dicho año 1412 y que recogía en 28 capítulos las condiciones y el procedimiento a seguir para la designación de quien debía ocupar el trono legal y legítimamente, según derecho y capacidades⁶.

Los aragoneses firmantes de la concordia eran el obispo de Huesca Domingo Ram, el comendador mayor de los calatravos en Alcañiz Guillén Ramón Alamán de Cervellón, el chantre de la catedral de El Salvador de Zaragoza Juan del Arcipreste, el procurador de Pedro Jiménez de Urrea, Alfonso de Luna como procurador de los nobles Juan Fernández de Híjar y Juan de Luna, el gobernador del reino Gil Ruiz de Lihori, el Justicia Mayor Juan Ximénez Cerdán, Berenguer de Bardaxí, el doctor en leyes Juan de Funes, los escuderos Arnaldo de Bardaxí y Bernardo de Urgel, el jurisconsulto zaragozano Domingo Lanaja, y los jurisconsultos de las comunidades de aldeas de Calatayud y de Albarracín Juan Primerán y Juan Sánchez de Orihuela respectivamente. Todos los cuales eran en principio partidarios del infante castellano, por lo que la influencia ejercida en el proceso, ya político e interesado al fin y al cabo, había sido decisiva y lo seguiría siendo hasta el final del proceso. Mientras que los catalanes representantes del parlamento de Tortosa que firmaron el texto eran el arzobispo de Tarragona, el maestro en artes y teología Felipe de Malla, el arcediano del Penedés, el noble Berenguer Arnalt de Cruelles, Albert Catrilla, el ciudadano barcelonés Juan d'Ezplá y Juan de Ribasaltas de la villa de Perpiñán. A la vez que los valencianos se sumaron simplemente a la concordia, pues ya se habían excluido de los preparativos de la misma, porque

y quizá el ataque fue consecuencia de ello, y lo que perseguía, con algo de desesperación, era cambiar la tendencia. Es casi indudable que el final habría sido el mismo, pero quizá se hubiera alcanzado antes, algunos meses antes, y producido algún episodio violento más, además de la batalla de Murviedro, algo que el ataque sobre el arzobispo evitó –por los descontrolados efectos que tuvo–, sobre todo en Aragón, o simplemente retrasó hasta después de la decisión de los compromisarios de Caspe.

De lo que no cabe duda es que en Aragón la desaparición del arzobispo promovió definitivamente el papel de Berenguer de Bardaxí, activo componente de la aristocracia urbana que a partir de ese momento gozó, además, de la confianza del grupo dominante de los parlamentarios catalanes, y, lo que quizá fue más decisivo, introdujo en primera línea de la acción política aragonesa, para cubrir la vacante del arzobispo y del prelado de Tarazona, implicado en el asesinato, aunque no se mencione en la sentencia, a Domingo Ram, obispo de Huesca, hombre de confianza de Benedicto XIII, menos belicoso que Fernández de Heredia, dotado de mayor cultura política, experto en diplomacia y menos involucrado en los debates con la nobleza del reino. Con el Justicia y el gobernador, ambos constituirán un cuarteto bien armonizado, que abarcaba un amplio espectro social y político, que ya estaba muy decantado a favor de Fernando de Castilla. A partir de entonces, cuando se consiguió volver a poner en marcha, el Parlamento de Aragón se movió con una sola voz y el papel del reino cambió y se constituyó en el elemento director de la política común de la Corona» (José Ángel Sesma Muñoz, *El Interregno (1410-1412)*, obra citada, pág. 117).

⁶ Una edición reciente del texto recogido en el manuscrito 669 (fols. 316v.-326v.) del Archivo de la Diputación de Zaragoza, con reproducción facsimilar, transcripción y traducción, se ha presentado actualmente con el título de *En el sexto centenario de la Concordia de Alcañiz y del Compromiso de Caspe*; por José Ángel Sesma, Carlos Laliena y Cristina Monterde (Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2012).

En cuya presentación se escribe que: «Sobre el Interregno y su final en Caspe se ha escrito mucho en los seiscientos años transcurridos y se ha llegado a conclusiones muy dispares, según lo hayan interpretado liberales o absolutistas, nacionalistas catalanes o castellano/españolistas, cronistas, eruditos o historiadores, visionarios, políticos o novelistas: fue una iniquidad perpetrada contra Cataluña, fue una venganza aragonesa, fue una imposición del papa Benedicto XIII, fue un rasgo de madurez del pueblo, fue una opción por la autodeterminación, fue el inicio de la ruina de la sociedad catalana y el arranque de la supremacía de Castilla que llevó a la formación de España.

Estas y otras afirmaciones han contribuido a desdibujar el hecho en sí. Pero, si apartamos las opiniones posteriores, en general cargadas de presentismo, y nos acercamos al Compromiso de Caspe a través de la documentación que generaron sus protagonistas, podemos captar que los dos objetivos principales que impulsaron el proceso fueron el restablecimiento de la monarquía aragonesa y la conservación de la unidad de la Corona, es decir, buscar la persona a la que correspondía por justicia el reino de Aragón y, en consecuencia, los de Mallorca y Valencia, el principado de Cataluña y el resto de títulos que pertenecían a los monarcas aragoneses, y procurar que la unión establecida en 1137 continuara en vigor después de casi tres siglos de existencia. De ahí el compromiso adquirido por las instituciones de Cataluña y Aragón a la muerte del rey de emprender un procedimiento pactado de mutuo acuerdo, dirigido por sus respectivos Parlamentos como expresiones de la representación de la sociedad, que evitara la otra alternativa que era la vía de los hechos consumados y la imposición por la fuerza que conduciría a la guerra civil y, seguramente, a la fragmentación de la Corona» (págs. 5 y 6).

los enviados de su parlamento solo representaban a los de Vinaroz y no al conjunto del reino levantino; desestimándose además las pretensiones de los de Mequinenza al considerar los catalanes convocados en Tortosa que el único parlamento aragonés legítimo era el de Alcañiz⁷.

Significado fue que el acuerdo tomado se firmara en presencia del notario catalán Ramón Batlle y de los aragoneses Bartolomé Vicente y Pablo Nicolás como garantes del mismo, habiendo además en el texto una introducción histórica alusiva a las gestiones llevadas a cabo por el monarca difunto para designar en vida al posible heredero, según su último deseo de que se declarase por justicia a su sucesor, así como recogiendo también las gestiones de los parlamentos celebrados hasta la fecha con igual finalidad.

Para cumplir lo establecido y acordado se diputaba a catorce personalidades aragonesas, las que figuraban en la firma antes mencionada, para que proveyeran, investigaran y decidieran con plena autoridad en la prosecución, junto con los representantes catalanes, de las actuaciones sobre la personalidad de quien debía ser finalmente electo. Resolviendo al respecto que las últimas conversaciones y negociaciones las llevaran a cabo nueve respetados compromisarios que habrían de valorar a los diversos candidatos, debiendo dar respuesta en el plazo de dos meses a contar desde el 29 de marzo y con posibilidad de una sola prórroga que no debía sobrepasar el 29 de julio.

El lugar donde debían juntarse los nueve compromisarios sería Caspe, cerca de Alcañiz y de Tortosa, con un fuerte castillo de la orden sanjuanista, y para una mayor transparencia del proceso se enviaron cartas a los diferentes candidatos informándoles de los puntos acordados y de la negociación llevada a cabo desde el 15 de febrero; prohibiendo a los aspirantes ausentes entrar en las tierras de la Corona y a los presentes en ellas –el duque de Gandía y los condes de Urgel y de Luna– acercarse a menos de dos jornadas de Caspe, donde quedarían recluidos los parlamentarios. Y para reforzar la protección de la villa y cualquier intromisión en las conversaciones, se pidió al papa que cediera temporalmente la jurisdicción y dominio del lugar a favor del obispo de Huesca, que asumió la tenencia mientras estuviesen reunidos los convocados.

Las nueve personas sobre quienes recaería finalmente la elección del nuevo soberano debían designarse en los veinte días siguientes a la firma de la concordia, representando a los tres estados peninsulares de la Corona, transfiriéndoles plenos poderes y facultades sobre la cuestión y teniendo en cuenta que bastaría con que seis de dichas personalidades se inclinasen por un candidato y al menos uno por cada estado representado, para aceptarlo; de manera que una vez decidido, la propuesta tendría que ser asumida sin rechazo alguno, evitando los recelos que en algún momento del proceso habían mostrado valencianos y mallorquines.

Tan solo faltaba la elección de los nueve compromisarios, que no tenían por qué representar corporativa y proporcionalmente a los tres estados coincidentes ni a las condiciones sociales del momento (eclesiásticos, nobles, juristas, prohombres, patricios, etc.). Sin embargo, dicha elección reunió a tres aragoneses y otros tantos catalanes y valencianos, aunque los mismos formaran un cuerpo común y no necesariamente se repartieran en tres conjuntos distintos. Operación en la que de nuevo los dirigentes aragoneses tomaron la iniciativa, aceptada por catalanes y valencianos, recayendo la propuesta sobre el obispo de Huesca Domingo Ram, Francisco de Aranda y Berenguer de Bardaxí (aragoneses), el arzobispo de Tarragona Pedro Sagarriga, Guillén de Valseca y Bernardo de Gualbes (catalanes), y Bonifacio y Vicente Ferrer, mas Giner Rabasa (valencianos); es decir, dos obispos, tres religiosos, otros tres letrados y un consejero.

Nombrados, pues, los compromisarios y trasladados los parlamentos de Alcañiz a Zaragoza el 26 de marzo y de Morella a Valencia, haciendo caso omiso a los disidentes de Mequinenza y Alcira, la cuestión sucesoria entraba ya en vías jurídicas, iniciándose la operación al respecto el 29 de dicho mes de marzo. Así la afirmación aragonesa se impuso sobre las dudas catalanas, la reticencia y división valencianas, la presión de alguno de los aspirantes al trono y la facción disidente encabezada por Antón de

⁷ Se ha discutido mucho sobre el papel representado por el reino de Mallorca y sus representantes a lo largo del proceso, pues en realidad se les vinculó a las decisiones catalanas, pero la monografía aclaratoria al respecto es la de Álvaro Santamaría Aránz, *Historia de una marginación. La participación del Reino de Mallorca en el Interregno de la Corona de Aragón*, Palma, Institut d'Estudis Baleàrics, 2003. Monografía en la que se afirma que «En la última fase del Interregno, por decisión táctica de los líderes aragoneses compartida por los líderes catalanes, los emisarios del Consell General de Mallorca, coprotagonistas largo tiempo en las negociaciones del Interregno, fueron arbitrariamente apartados de dicha negociación. Fue una iniquidad histórica. Pero aparte de ese baldón, los líderes de la Corona de Aragón evidenciaron, meritoriamente, que los Estados compuestos pueden resolver en concordia sus problemas, por graves que sean, si respetan su pluralismo, si defienden su unión constitucional, si rechazan la violencia y recurren a la vía de la democracia parlamentaria, ejercida por el Parlamento Estatal».

Luna y los seguidores aragoneses de don Jaime. Y en ello, aun siendo todavía discutible, la influencia del papa Luna aragonés Benedicto XIII sería considerable por interés personal, autoridad eclesial y referente moral.

El Compromiso de Caspe

El colofón con la solución final de la sentencia arbitral de Caspe no hizo, en realidad, mas que cumplir lo establecido por parte de los compromisarios o jueces, pues prácticamente en Alcañiz ya se había preparado el terreno para concluir pacíficamente el proceso. Y a pesar de que el significado del encuentro caspolino ha eclipsado a veces o ha minorado lo anterior, lo cierto es que el hecho fundamental del proceso sucesorio en su conjunto fue cuanto rodeó a la celebración del parlamento en Alcañiz, por lo que representó y porque, al fin y al cabo, el resto fue una derivación de la concordia y el cumplimiento de lo que se aconsejaba para resolver decididamente el interregno en bien de la paz y la justicia, el derecho y los intereses conjugados en tan delicado momento histórico; sin negar, por el contrario, las consecuencias que para el inmediato futuro se iban a derivar de la sentencia de Caspe.

Así mismo, en todo el proceso cabe destacar los aciertos de los intervinientes aragoneses al eludir en lo posible la presión de los candidatos al trono, mostrar su capacidad política para aunar voluntades y ofrecer su disposición para poner el reino al servicio del común, pues no en balde, Calatayud, Alcañiz y Caspe no solo fueron hitos consecutivos en el camino del proceso, sino también escenarios que vivieron los momentos más señalados del hecho histórico de la reposición monárquica en la persona de un descendiente del rey Pedro el Ceremonioso, aunque lo fuera por vía femenina.

El final es lo más conocido. El Compromiso de Caspe ha pasado a los libros de historia como un ejemplo de solución pacífica pactada frente a lo que otros reinos y estados resolvieron por las armas; aunque en realidad, durante el proceso y también después de la elección hubiera guerra y violencia, y a pesar de que el nuevo soberano tuviera que combatir a quien no aceptó la sentencia, don Jaime de Urgel, desde junio del año caspolino 1412 hasta el otoño de 1413, posponiendo su solemne coronación a febrero del segundo año de reinado en la catedral de El Salvador de Zaragoza, como era preceptivo por ser la capital del reino principal y cabeza de su Corona. Teniendo también en cuenta que Caspe fue asimismo un segundo paso decisivo en la denominada revolución trastámara, iniciada en 1369 con el acceso al poder castellanoleonés de Enrique II y culminada cien años después, en 1469, con el matrimonio de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, ambos igualmente trastámaras, que accederían al trono respectivamente por parte de Isabel I en 1474 y de Fernando II en 1479.

Pero volviendo a los hechos finales, el cónclave definitivo no se cerró hasta el 17 de abril, procediendo los compromisarios al juramento de su constitución y esperando al valenciano Giner Rabasa, ausente por enfermedad y sustituido finalmente por Pedro Bertrán, y con presencia de los embajadores del reino de Castilla y del duque de Gandía, que tuvieron ocasión de escuchar a Vicente Ferrer en uno de sus sermones, adecuado en estas circunstancias a la ocasión del cónclave.

El secreto sobre las deliberaciones de los compromisarios se mantuvo en todo momento, pues los notarios del proceso –Ramón Batlle, Pablo Nicolás y Jaime d’Ezplá– eran llamados tan solo al final de cada sesión para redactar los acuerdos. Así transcurrieron los días hasta el 29 de mayo en que se cumplía el plazo establecido en la Concordia de Alcañiz, prorrogándose el mismo al 29 de junio e informando a los parlamentos para que se preparasen sobre quienes debían estar presentes en la proclamación real.

Hasta entonces habían comparecido para exponer sus motivos el procurador y los abogados del duque de Gandía el 18 de abril, los embajadores de don Fernando el 5 de mayo y los de Luis de Anjou a partir del día 10, enviados por su abuela Violante de Bar. Al igual que había ocurrido con el conde de Prades, hermano del duque de Gandía, defendido por un solo abogado el 9 de mayo, y sucedería igualmente con el conde de Urgel, representado por ocho emisarios que habían iniciado las conversaciones el día 16. Pero al prorrogarse el cónclave, aún se dio opción a la comparecencia de los abogados de Federico de Luna el 9 de junio⁸.

⁸ Los aspirantes al trono: «El año 1848, Próspero de Bofarull publicó como apéndice del tomo tercero de la Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón el árbol genealógico de los aspirantes a ocupar la vacante producida tras la muerte sin descendencia de Martín el Humano. Si prestamos atención a dicha genealogía descubriremos inmediatamente cuáles son los nombres de los distintos aspirantes. En primer lugar, se sitúa Luis de Calabria, duque de Calabria, nieto de Juan I. Luis de Calabria era hijo de Luis, duque de Anjou, y de Violante de Aragón y Bar (es decir la hija de Juan I

Por otro lado, los intentos de Francia y Sicilia por entorpecer las actuaciones, protestando por la designación de Domingo Ram, Francisco de Aranda, Berenguer de Bardaxí y Bonifacio Ferrer, no interrumpieron el proceso, que requirió un esfuerzo especial de seguridad por parte del gobernador de Aragón, organizando un ejército de infantes dispuesto a socorrer cualquier eventualidad⁹.

Según lo dispuesto en Alcañiz, la publicación del resultado final debía rodearse de toda solemnidad y ante la mayor presencia posible de notables, para dar fe de la corrección del proceso y prodigar el resultado con toda liberalidad. El 24 de junio los nueve jueces se reunieron en sesión secreta y procedieron a la votación que debía concluir el proceso, levantando acta por triplicado y recibiendo copias de la misma el aragonés Domingo Ram, el catalán Sagarriga y el valenciano Bonifacio Ferrer.

Al margen de la votación particular de cada compromisario sobre la candidatura de su preferencia y que dividió la opinión acerca de algunos de los aspirantes, sembrando las dudas inevitables, el documento final se firmó por todos los implicados como compromiso de aceptación por el bien general de la persona del infante castellano don Fernando de Trastámara, Fernando I de Aragón.

Según el cronista oficial del reino aragonés Jerónimo Zurita, que relata pormenorizadamente todo el proceso del interregno, la sentencia complació mucho en Aragón, menos en Valencia y apenas en Cataluña, pero esta consideración está hecha desde una perspectiva de particularismo territorial y no como una decisión de conjunto que es como debe contemplarse el resultado final; sin entrar ahora en detalles sobre la actitud personal de cada compromisario respecto de la persona de su opción o sobre los intereses conjugados por cada uno de los tres estados peninsulares de la Corona en la elección final o también la presión particular de algunos interpuestos y de otros reinos ajenos a la Corona de Aragón.

Finalmente, como es sabido, el 28 de junio de 1412 y en la iglesia mayor de Caspe, tras la solemne ceremonia eucarística previa oficiada por el obispo de Huesca, Vicente Ferrer, en uno de sus afamados y enervados sermones al uso, se refería al final del proceso de la sucesión, dando públicamente la noticia tan esperada de la elección de Fernando como nuevo rey, enviando de inmediato comunicación del acuerdo al papa Benedicto XIII y también al elegido.

Así concluyó uno de los episodios más interesantes y decisivos de la historia del reino aragonés, de la Corona de Aragón, de España y aun de Europa. Aunque en el caso concreto de los aragoneses siga cuestionándose la postura tomada por los seguidores de don Jaime de Urgel, incluso después de la elección caspolina, la indiferencia de algunas poblaciones importantes del reino durante el interregno, la postura del parlamento paralelo de Mequinenza, la influencia directa o indirecta de Benedicto XIII, la interferen-

y Violante de Bar, su segunda esposa). En segundo lugar, Federico de Luna, nieto natural de Martín I el Humano (+1410) e hijo de Martín el Joven (+1409); se vio privado de su derecho a la sucesión de su abuelo por el hecho de ser ilegítimo, habido fuera del matrimonio (hijo de Martín el Joven y de Tarsia Rizzari de Catania), y no fue legitimado por el rey Martín I en el periodo que media entre la muerte de su padre y de su abuelo, sin embargo sí que fue legitimado como heredero del reino de Sicilia. En tercer lugar, el candidato que fue elegido, es decir el infante de Castilla don Fernando; hijo de Leonor de Aragón (+1382) y del rey Juan I de Castilla (+1390). Leonor era hija del rey Pedro el Ceremonioso y de doña Leonor de Sicilia, hermana, en consecuencia, de los reyes Juan I y Martín el Humano. En cuarto lugar, se sitúa la infanta de Aragón, Isabel, hija del cuarto matrimonio del rey Ceremonioso con Sibila de Fortiá. La defensa de sus derechos sucesorios la unió a los de su marido Jaime, conde de Urgel, quien era nieto de Jaime de Urgel, hermano de Pedro el Ceremonioso, sobrino nieto, por tanto de este último. En los puestos penúltimo y último sitúa al Duque de Gandía y al Conde de Prades. Para encontrar la legitimación de sus derechos a la sucesión había que retrotraerse hasta el reinado de Jaime II (1291-1327). Quien en su matrimonio con Blanca de Anjou tuvo dos hijos, Alfonso (futuro Alfonso IV el Benigno) y Pedro, conde de Ribagorza, quien a su vez tuvo dos hijos: Alfonso, duque de Gandía, y Juan, conde de Prades. Alfonso el Vell (IV de Ribagorza), duque de Gandía, murió el año 1412, poco después de recibir la notificación de los reunidos en Alcañiz convocando a los aspirantes en Caspe el 29 de marzo. En realidad fue su hijo Alfonso, como anunciarán los embajadores, el que defendió los derechos de sucesión que a él le correspondían» (Francisco M. Gimeno Blay, obra citada, págs. 133-134).

⁹ «Para determinar qué candidato era el que tenía más derecho al trono aragonés era preciso antes resolver una serie de cuestiones jurídicas: si podían ascender al trono las mujeres en paridad de derecho con los varones o sólo en defecto de éstos o si estaban completamente incapacitadas para reinar; si podían heredar los hijos ilegítimos; si los derechos sucesorios se transmitían sólo por línea masculina o también por femenina, etc.

Los únicos criterios a que debían atenerse los jueces, al parecer, eran los siguientes: 1) estaban excluidos del trono las mujeres y los hijos ilegítimos y 2) no se podía romper la unidad de los reinos, sino que sería el mismo rey para todos los territorios que integraban la Corona de Aragón. Admitidos estos principios los jueces tenían plena libertad para emitir libremente su voto» (*El derecho de sucesión en el Trono. La sucesión de Martín I el Humano (1410-1412)*. Vicente Arias de Balboa. Edición y estudio introductorio de Antonio Pérez Martín, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, pág. XVII del estudio introductorio).

cia en el largo proceso temporal del infante castellano a través de emisarios delegados y embajadas, la posición de los dirigentes del reino ante la muerte violenta del arzobispo de Zaragoza o la interesada o razonable elección de Alcañiz primero y Caspe después como centros de atención de la Corona durante los años 1411 y 1412 para tomar las decisiones más definitivas sobre el proceso electivo.

Pero de lo que no cabe duda es que durante el interregno, Aragón fue el protagonista principal de los acontecimientos y el territorio aragonés –con Calatayud, Alcañiz y Caspe especialmente– el escenario de unos hechos que han pasado a la historia como ejemplo de acuerdo, concordia y compromiso político en aras de un bien común y de un resultado aceptado mayoritariamente¹⁰.

CRONOLOGÍA SUMARIA

(Una cronología extensa, comentada y detallada puede verse en «De Martín I a Fernando I: Itinerario de un compromiso, 1410-1412», Juan Abella, Mario Lafuente y Sandra de la Torre, *La Corona de Aragón en el centro de su Historia. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, obra citada, págs. 61-94).

1410.

- 31 de mayo, muerte del rey Martín.
- De junio a diciembre, compás de espera.
- 25 de septiembre, inicio del parlamento de Cataluña en Montblanc, antes de trasladarse a Barcelona.

1411.

- Demora a la espera de que catalanes y valencianos se reunieran en sus territorios, tratando de sofocar las banderías para enviar a sus representantes al parlamento aragonés.
- Convocatoria del parlamento en Calatayud para el 8 de febrero, a instancias del gobernador y Justicia.
- Demora del arzobispo de Zaragoza y los síndicos de la ciudad hasta fines de febrero.
- Reunión del parlamento catalán en Barcelona, con delegados castellanos.
- Deliberaciones en Calatayud hasta el 31 de marzo, proponiéndose un parlamento general de la Corona para decidir sobre la sucesión.
- A mediados de mayo, nueve aragoneses (dos por brazo y Berenguer de Bardaxí) tratan con catalanes y valencianos sobre los respectivos parlamentos, como base de una convocatoria general.
- 30 de mayo, sin acuerdo sobre la presidencia del parlamento y el lugar de reunión, la comisión elegida se disuelve por iniciativa del arzobispo de Zaragoza, el gobernador y el Justicia.

¹⁰ «La sucesión en el trono era un tema que se había planteado y resuelto de diversas formas hasta entonces en general en Europa y en particular en España. A. Wolf, tomando como base de su análisis 100 casos de sucesión en 16 dinastías y 18 reinos en el período cronológico que va entre 1350 y 1450, concluye que se dan generalmente unas constantes, que se podrían resumir en los siguientes principios, aplicables tanto a los casos en que se accedía al trono por herencia, como cuando se accedía por elección.

1) El designado es siempre de estirpe regia, es decir, descendiente del primer rey fundador de la monarquía. 2) Los sucesores del primer rey forman una especie de asociación de consanguíneos, de cuyos miembros sale siempre el rey. En esta asociación estaban incluidos también los descendientes por línea femenina. 3) En igualdad de circunstancias es preferido el pariente más cercano al más lejano, el varón a la mujer, el agnado al cognado, el de más al de menor edad, el emancipado al no emancipado, el sano al enfermo, el legítimo al ilegítimo, el pariente carnal al adoptado y el natural al foráneo. 4) Entre los principios mencionados no existía un orden de preferencia unánimemente aceptado. No estaba decidido de antemano qué criterio debía prevalecer, cuando se entrecruzaban varios de estos principios, v. gr. si un menor de edad más próximo debía prevalecer sobre un mayor de edad más lejano. Especial dificultad presentaba el caso en que un pariente más cercano por línea femenina estaba frente a un pariente más lejano por línea masculina. Para resolver estos casos dudosos se solía acudir al arbitraje. Esta fue precisamente la vía elegida en Aragón.

Consta que los jueces antes de emitir su voto examinaron además de la documentación presentada por los embajadores y abogados de los diferentes candidatos, una colección documental sobre unión de reinos, los testamentos de los reyes aragoneses, la renuncia de las mujeres al trono, el *Repertorium* de Juan de Belluga, los Alegatos de Cabrera sobre la sucesión de la corona y las alegaciones de Pablo de Leazariis, Butrigrario y Rainerio» (Antonio Pérez Martín, obra citada, págs. XVII-XVIII).

- La comisión se traslada a Zaragoza para seguir las conversaciones.
- 31 de mayo, despedida solemne en la iglesia de San Pedro de los Francos de Calatayud.
- 1 de junio, muerte violenta del arzobispo en La Almunia.
- 17 de junio, reunión del parlamento catalán en Tortosa hasta el 16 de agosto, mientras los valencianos buscan un lugar de encuentro.
- Los ocho de la comisión aragonesa, tras la muerte del prelado, acuerdan reunirse en Alcañiz, citando para el 2 de septiembre a los nobles y representantes urbanos de Aragón.
- Preparativos desde el 11 de agosto y desde Zaragoza, informando a catalanes y valencianos.
- Se ordena garantizar el paso de los convocados hasta Alcañiz.
- 2 de septiembre, comienzo del parlamento en Alcañiz.
- 16, envío de la embajada catalana.
- Inicio del parlamento valenciano en Vinaroz.
- 24 de octubre, proclamación en Tortosa de la excomunión de Antón de Luna.

1412.

- 2 de enero, presentación en Alcañiz de cartas comprometedoras para el conde de Urgel sobre una presunta alianza con el sultán granadino y el gobernador de Malloca.
- Persistencia del parlamento paralelo en Mequinenza con Antón de Luna entre otros.
- Envío de delegados de Fernando de Castilla a Alcañiz.
- Actuaciones por tierras de Huesca para pacificarlas, de Pedro Ximénez de Urrea, Juan de Luna y Juan Fernández de Híjar.
- Llegada de franceses y sicilianos.
- Presencia de Francés de Aranda, enviado por Benedicto XIII, con carta extensa fechada en Peñíscola el 23 de enero, presentada en Alcañiz el 30 y en Tortosa el 8 de febrero.
- 15 de febrero, firma de la Concordia de Alcañiz por aragoneses y catalanes, sumándose los representantes valencianos, con 28 capítulos sobre las condiciones y procedimiento de la elección.
- Diputación de catorce personalidades aragonesas para que, con los representantes catalanes, decidieran sobre el asunto, remitiendo la resolución final a nueve elegidos y con respuesta en dos meses a contar desde el 29 de marzo y con una sola prórroga.
- Designación de Caspe como lugar del cónclave definitivo.
- Nombramiento en los 20 días siguientes de nueve compromisarios representando a los tres estados peninsulares de la Corona.
- Recepción desde el 22 de marzo de los valedores de los candidatos por parte de los nueve jueces elegidos.
- Recepción de testamentos reales y crónicas.
- 17 de abril, juramento de constitución del cónclave en Caspe.
- 28 de mayo, culminación del plazo establecido y prórroga.
- 25 de junio, votación y redacción de la sentencia final.
- 28, Proclamación del elegido por Vicente Ferrer.

CONSIDERACIONES SOBRE EL PROCESO

Teniendo en cuenta que en las Actas de las Ponencias y Comunicaciones del presente XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón se recoge con detalle el desarrollo de muchos de los aspectos anteriormente expuestos, así como se responde igualmente a las consideraciones y reflexiones que a continuación

se exponen, remitiendo por tanto a todo ello; cabe, no obstante, puntualizar lo siguiente, después de haber expuesto brevemente lo más señalado del proceso sucesorio en el espacio, tiempo y circunstancias, con el apoyo bibliográfico y documental del aparato crítico pertinente, y sin pretender dejar sentenciado el asunto ni mucho menos cerrado.

Escribe Mark Twain en su *Autobiografía* que el conocimiento comienza suponiendo primero y averiguando después, a lo que se puede añadir que, finalmente, demostrando. Es decir, que no es lo mismo reconstruir que inventar, pues, como ya expuso Georges Duby, el historiador, cuando no dispone de suficiente información, debe imaginar situaciones.

Pues bien, el interés por todo lo relacionado con el Compromiso de Caspe se inició historiográficamente desde poco después de los hechos, comenzando con las crónicas del siglo XV¹¹ y posteriores, para dar un salto, no en el vacío sino con pilares, hasta el siglo XIX y retomarse en el XX. Es decir, el interés por el tema, aun de manera intermitente, se ha mantenido desde entonces, aunque la visión sobre el mismo haya venido ofreciendo interpretaciones discordantes en algunos casos; es decir que, sobre la base común de la sucesión de los hechos, la cuestión, en sus precedentes, realidades y consecuencias ha provocado, incluso, agrios debates historiográficos al influir en ellos presentismos, reivindicaciones y nacionalismos al uso¹².

Del dicho al hecho y del hecho al dicho

El Compromiso de Caspe no fue un hecho más, sino un proceso concentrado en el tiempo pero dentro de otro de larga duración. Es decir que formó parte del proyecto de acceso al poder peninsular de la familia trastámara, iniciado en 1369 con el fratricidio en Montiel y culminado cien años después, con el matrimonio de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón en 1469, ambos trastámaras y antes de sus accesos respectivos al trono castellano en 1474 como Isabel I y al aragonés en 1479 como Fernando II.

Un error afortunado

Aun reconociendo que la solución final fue un ejemplo de buen hacer, realmente sirvió también para que la Corona de Aragón viviera después del breve reinado de Fernando I (1412-1416) un momento de gran esplendor con la corte humanista y renacentista de Alfonso V de Aragón, el Magnánimo (1416-1458). Monarca que sufrió en su vida tres metamorfosis: la primera al verse como hijo y sucesor del entronizado en Caspe, la segunda al encontrarse sin esperarlo tan pronto como rey de Aragón y la tercera por la fascinación napolitana; sin entrar, eso sí, en las serias dificultades de su tiempo.

Caspe, punto de ruptura o de continuidad

¿Hasta qué punto tuvo en mente Fernando I el modelo de gobierno castellano o hasta dónde se dejó llevar por la contundencia de lo establecido en la Corona de Aragón, con una monarquía compartida que, frente al centralismo y dirigismo castellano, mantenía la idiosincrasia territorial en las lenguas, el derecho, la

¹¹ Por ejemplo, varios años después del hecho, Lorenzo Valla, en su crónica sobre Fernando de Aragón, al dedicar varias páginas de la misma al Compromiso de Caspe, sobre la elección llega a escribir que: «Entonces Vicente (Ferrer) se levantó entre sus colegas, bajó de la tribuna colocada delante de la escalinata (de la colegiata de Caspe), descendió hasta donde estaba el pueblo y pronunció unas palabras para dar cierta solemnidad a la sentencia; a continuación coge el documento en que estaba escrita y lo abre: los ojos y la mente de todos estaban pendientes de él sólo, en una mezcla de esperanza y de temor... En lo que la memoria alcanza nunca se había juzgado algo tan importante... El mismo relator de la sentencia, al recitar la primera parte de la misma y llegar al nombre del rey, mantenía aún más si cabe en suspenso la curiosidad de los hombres al decir, ¿quién creéis que es vuestro rey, con quien mayor alegría tendréis y el más deseado? Y añadiendo algunas palabras más, como quiera que suscitase aún más la atención, dio a conocer el nombre de Fernando, el infante de Castilla. Al oír este nombre fue tan grande el clamor de la gente enfervorizada que, levantándose y corriendo de un lado para otro la mayoría, ni siquiera escuchó el resto de la sentencia; y más que nadie los soldados que comenzaron a dar voces de júbilo y después a hacer sonar sus trompetas, cuernos y bombardas» (edición de Santiago López Moreda, Madrid, Akal, 2002, pág. 163). En una recreación escenográfica y teatralizada del episodio que el cronista del elegido utilizó casi cincuenta años después del Compromiso.

¹² Un repaso historiográfico desde el mismo siglo XV, en Esteban Sarasa Sánchez, *Aragón y el Compromiso de Caspe*, obra citada, págs. 19-82; y «El Compromiso de Caspe en su sexto centenario. Una revisión historiográfica», en *Índice Histórico Español*, Universidad de Barcelona, 2012.

administración, las instituciones o la cultura? La brevedad del reinado apenas da pie para encontrar en él grandes cambios.¹³

Banderías y disidencias

Los bandos enfrentados durante el interregno se debían más a intereses políticos que a los distintos apoyos a posibles candidatos, tanto en el medio señorial como en el urbano.

La tradición parlamentaria

La simultaneidad de los parlamentos en Aragón, Cataluña y Valencia, pero buscando una conjunción final común, era el resultado de una larga y consolidada tradición parlamentaria que desde el siglo XIII venía desarrollando las Cortes generales para toda la Corona y las particulares de los tres estados peninsulares de la misma con distinto derecho, lengua, moneda, instituciones propias, etc.; a diferencia del centralismo castellano en todos los sentidos (Cortes, derecho, lengua, moneda, modelo cultural, etc.)

El protagonismo aragonés

Aragón fue protagonista en casi todo el proceso y llevó la iniciativa en los momentos de incertidumbre, acudiendo a la condición de ser el reino cabeza de la Corona y fundador de la misma.

Triunfo del triunfador

Finalmente, por encima de valoraciones políticas, jurídicas, de herencia y personalizadas en los aspirantes, triunfó quien mejor preparó la estrategia, contó con mayores medios, tuvo valedores influyentes y supo moverse en cada momento según sus intereses.

Como colofón, el interregno y los episodios sucesivos del mismo, se dieron, no obstante, en una Europa desinteresada en principio por lo que sucedía y podía suceder en la Corona de Aragón, pues el panorama continental, insular y peninsular a finales del siglo XIV y comienzos del XV, presentaba una gran complejidad con enfrentamientos y luchas que afectaban a otros espacios europeos en los que se jugaban otros intereses; sin olvidar que, todavía por entonces, la llamada Guerra de los Cien Años desangraba y merma las fuerzas de los principales contendientes, Francia e Inglaterra, pero también de los implicados en los conflictos satélites de la gran conflagración bélica¹⁴.

¹³ «El reinado de Fernando I constituye un paso más en el largo período de transformaciones estructurales observado desde finales del siglo XIV y comienzos del XV, dentro de una profunda mutación en el orden interno y de la trascendental evolución socioeconómica que se manifestará más abiertamente a partir de 1450 con enorme incidencia en la historia aragonesa. Así, el interregno, el Compromiso de Caspe y el gobierno del primer trastámara en Aragón suponen en sí poco más que acontecimientos aislados que se insertan plenamente dentro de una evolución más profunda que arranca de años precedentes y culmina en el reinado de Fernando el Católico. En este sentido, el reinado de Fernando I (1412-1416) no tiene nada de ruptura extemporánea ni, mucho menos, de transición o simple interinidad con gestación original de futuros presupuestos. El que dicha etapa resultara a la postre interrumpida prematuramente por la muerte del monarca en abril de 1416, es algo al margen, como lo pudo ser la permanencia de Alfonso V en Nápoles o las disputas de Juan II con su hijo el Príncipe de Viana. Y ello porque tampoco el interregno y el Compromiso de Caspe fueron puntos de partida, sino hechos transitorios y acontecimientos coyunturales, políticamente considerados al margen de una evolución interestructural de consecuencias más importantes y muy a largo plazo que, naturalmente, sufrieron sin percatarse del todo tanto las generaciones anteriores a las del célebre Compromiso, como las posteriores» (Esteban Sarasa Sánchez, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1986, págs. 7-8).

¹⁴ Una visión del momento en cuestión dentro del panorama general del siglo XV la ofrece, por ejemplo, Jaime Vicens Vives en «La política europea en el Cuatrocientos», *Obra completa*, volumen 2, Barcelona, Editorial Vicens-Vives, cap. 28, págs. 919-957.

LOS TRASTÁMARA, DE CASTILLA A LA CORONA DE ARAGÓN

MIGUEL ÁNGEL LADERO QUESADA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE. MADRID

Un título tan amplio y poco preciso como el de esta ponencia sugiere diversos contenidos y merece algunas consideraciones previas con el fin de establecer cuáles de entre ellos son más adecuados al caso.

El infante don Fernando, «el de Antequera» vio reconocido su derecho a ser rey de Aragón a causa de vínculos familiares que no provenían de su condición de Trastámara sino de su linaje materno. Fue él exclusivamente quien pasó a Aragón como rey sin perder su condición de regente de su sobrino Juan II de Castilla. Y, con su persona, pasó a Aragón el linaje Trastámara, pero no «los Trastámara» de Castilla, y continuó una larga línea sucesoria iniciada muchos siglos atrás¹.

Porque, aunque el linaje fuera el mismo, se diferenció desde entonces en dos casas reales, la de Castilla y la de Aragón, con titulares diferentes y redes familiares propias de una u otra casa, aunque estuvieran relacionadas entre sí. Los Trastámara aragoneses reconocían que el *pariente mayor* del linaje era el rey de Castilla, como titular de la rama primogénita, siguiendo las reglas de organización de los linajes nobles de la época, pero de aquí no se deducía ningún género de dependencia ni se infería la existencia de un tácito «pacto de familia» en la acción política.

Así se observa, por ejemplo, en el acatamiento que hizo Juan II de Aragón a su hijo Fernando en 1476 como *pariente mayor*, aun admitiendo que haya habido en este acto cierta carga de oportunidad política porque Fernando era rey de Castilla, sí, pero como consorte de Isabel, *reina propietaria* que, como mujer, no podría ser tenida por *pariente mayor*, según los usos de la época:

*Vos, fijo, que sois señor principal de la Casa de Castilla, donde yo vengo, sois aquél a quien todos los que venimos de aquella casa somos obligados de acatar e servir como a nuestro señor e pariente mayor; e las honras que yo os debo en este caso, han mayor lugar que la obediencia filial que vos me debéis como a padre...*²

La relación entre los miembros de las dos casas reales, entre las dos coronas, fue muy intensa, especialmente durante el reinado de Juan II de Castilla (1406-1454), debido a la frecuente presencia o intervención de los Trastámara aragoneses en Castilla –los *Infantes de Aragón*–, en especial hasta 1445. Durante el reinado de Enrique IV (1454-1474), la relación se distanció algo, debido a la opción matrimonial portuguesa de la corte castellana, manifestada ya en el segundo matrimonio de Juan II (1447) y de nuevo en el segundo de Enrique IV (1454), pero continuó debido al enfrentamiento entre Enrique y Juan II tanto en su condición de rey de Navarra como en la de rey de Aragón desde 1458, con un momento especial en los años 1462-63, cuando Enrique IV aceptó ser señor del principado de Cataluña. Al cabo, la relación culminó durante la crisis sucesoria de Enrique IV, cuando la princesa heredera de Castilla, Isabel, se casó en 1469 con su primo segundo Fernando, hijo de Juan II de Aragón. En ellos se realizó la unión de las dos casas reales, y se consumó el retorno de los Trastámara aragoneses a Castilla.

¿Había sido éste el sueño político de Fernando «el de Antequera»? Nunca lo sabremos pero me parece que, tal vez, sea imaginar demasiado:

1. Si hubiera pretendido la unión de reinos bajo un mismo rey, Fernando debería haber apoyado la causa de su sobrino Juan II, más lejos que él de Martín el Humano por «línea» pero más cerca por «primoge-

¹ Salvador CLARAMUNT, «La política matrimonial de la casa condal de Barcelona y real de Aragón desde 1213 hasta Fernando el Católico», *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 23-24 (2002-2003), 195-235.

² Hernando del PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. XCIV, p. 328 (ed. Juan de Mata CARRIAZO, Madrid, 1943).

nitura». Tal fue el argumento que utilizó la Generalidad de Cataluña alzada contra Juan II en 1462, al proponer a Enrique IV que fuera señor del Principado³.

2. Parece, más bien, que el infante y rey Fernando entendió que su acceso al trono consolidaba la «inter-influencia» de «los intereses políticos aragoneses y castellanos»⁴, en un grado mayor que hasta entonces, y ya era fuerte, al modo cómo ya indicó L. Suárez hace años al afirmar que «los asuntos aragoneses y castellanos aparecen mezclados en una sola línea argumental», y en gran medida también los navarros, debido al matrimonio del infante Juan con Blanca de Navarra.

3. Ahora bien, prosigue el mismo historiador, «Fernando, el de Antequera, fue durante diez años la máxima figura política castellana. proyectó levantar a la sombra del trono un fuerte poder para su linaje ... Aprovechó los años de su regencia y el impresionante poder económico que le daban sus extensísimos señoríos y los de su mujer Leonor, para introducir a sus hijos en puestos de tal naturaleza que en lo sucesivo fuese imposible gobernar sin ellos». Siguió siendo regente en Castilla después de su reconocimiento como rey de Aragón, y puso en marcha un proyecto político que ponía el gobierno en manos de los «parientes del rey» castellano, en una versión nueva, distinta a la que ya había ocurrido en tiempos de Enrique II y Juan I, porque se fundamentaba en la existencia de un conjunto de linajes de alta nobleza mucho más potentes que antaño, con los que los «infantes de Aragón» debían concordarse situándose a su frente al mismo tiempo que dominaban los resortes del poder monárquico⁵.

El proyecto de Fernando *el de Antequera* se refería, por lo tanto, a asegurar la preeminencia de su linaje tanto en Aragón como en Castilla, ajustándose a las situaciones respectivas de cada reino, asignando posiciones a cada uno de sus hijos y reforzando la nueva situación por medio de enlaces matrimoniales entre consanguíneos que estrecharan relaciones y abrieran nuevas posibilidades de futuro:

1. Alfonso, rey de Aragón desde 1416, actuaría como apoyo exterior⁶. Además, de entre los matrimonios concertados para los infantes, el de mayor relieve político fue el de Alfonso con su prima María de Castilla, celebrado en 1415. María era la hija mayor de Enrique III y había sido princesa de Asturias antes del nacimiento de su hermano Juan. Pensemos, por un momento, qué habría sucedido de morir Juan II de Castilla sin herederos y de haberlos tenido Alfonso y María, pero ninguna de las dos cosas ocurrió. De hecho, sin embargo, María fue la mayor aportación de los Trastámara castellanos al gobierno de la Corona de Aragón, como lugarteniente real durante las largas ausencias de Alfonso V y aportó una dote cuya importancia política dio lugar a algunas querellas porque consistió en la promesa de recibir el marquesado de Villena o, en otro caso, la suma de 200.000 doblas castellanas de oro, como sucedió y sabemos hoy detalladamente⁷.

³ «La línia reial castellana era més propinqua a l'antiga dinastia catalana que la línia castellana secundogènita» (Ferran SOLDEVILA, *Història de Catalunya*, Barcelona, 2ª ed. p. 757). 27 noviembre 1462, documento de la Generalidad y del Consell de Barcelona: se había elegido a Enrique porque *ere més propinque a la successió ... e d'ací avant lo dit Principat és cohadnuat al regne de Castella*: J. Sobrequés, *La guerra civil catalana del segle XV*, I, p. 411: «el texto del documento indica, sin la menor duda que, por ley derecha, Enrique IV era el sucesor más directo de la antigua dinastia catalana».

⁴ José Manuel NIETO SORIA, «Fernando de Antequera, regente de Castilla», en José Ángel SESMA MUÑOZ, coord., *El Interregno y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 2012, pp. 293-314.

⁵ La obra fundamental sobre Fernando el de Antequera es la reciente tesis doctoral de Santiago GONZÁLEZ SÁNCHEZ, *La Corona de Castilla: vida política (1406-1420). Acontecimientos, tendencias y estructuras*, Madrid, Universidad Complutense, 2010, 2330 p.; sigue teniendo utilidad I. I. MACDONALD, *Don Fernando de Antequera*, Oxford, 1948 Una presentación general de los Infantes en los diversos aspectos de su vida política y cortesana en Eloy BENITO RUANO, *Los infantes de Aragón*, Madrid, 1952 (2ª ed., 2002). La perspectiva aragonesa en Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416). Gobierno y administración. Constitución pública. Hacienda real*, Zaragoza, 1986. Relaciones político-familiares en Carlos LÓPEZ RODRÍGUEZ, ed., *Epistolari de Ferran I d'Antequera amb els infants d'Aragó i la reina Elionor*, Valencia, 2004, y Santiago GONZÁLEZ SÁNCHEZ, «Documentos del reinado de Fernando I de Aragón relativos a Castilla (1412-1416)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 208/3 (2011), 343-382.

⁶ El estudio de síntesis fundamental sobre Alfonso se debe a Alan RYDER, *Alfonso of Aragon: King of Aragon, Naples and Sicily (1396-1458)*, Oxford, 1990 (ed. española, Valencia, 2002). VV.AA., *Estudios sobre Alfonso el Magnánimo, con motivo del quinto centenario de su muerte, curso de conferencias (mayo de 1959)*. Barcelona, 1960. Aspectos de historia política en Vicente Ángel ÁLVAREZ PALENZUELA, «Relaciones entre Aragón y Castilla en época de Alfonso V. Estado de la cuestión y líneas de investigación», en *XVI Congreso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona. La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso il Magnanimo*, Nápoles, 2000, pp. 21-44.

⁷ Máximo DIAGO HERNANDO, «Los intereses económicos de la reina María, esposa de Alfonso el Magnánimo, en el reino de Castilla», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 29 (2008), 437-477. María recibió además 30.000 doblas en arras y una suma de 400.000 maravedíes al año sobre rentas castellanas, que recibió con regularidad. Se estipuló que, si el matrimonio no tenía descendencia, la dote se devolvería al rey de Castilla, pero no hay noticia de que esto ocurriera cuando María murió en 1458. Sobre la reina María como Lugarteniente real, véase más adelante.

2. Juan, destinado en principio a dirigir los asuntos sicilianos y los proyectos en Nápoles⁸, fue enviado a Sicilia como Lugarteniente real en 1415 pero regresó a Castilla antes de 1418 para hacerse cargo de los intereses de su padre, ya difunto, en la *Provincia del Andalucía*, que le había correspondido como regente, y dirigir la política castellana como principal noble, heredero de los señoríos de su padre (señor de Lara, duque de Peñafiel, conde de Mayorga, señor de Castrojeriz, Medina del Campo, Olmedo, Cuéllar y Villalón, de Haro, Belorado, Briones y Cerezo en La Rioja). Las rentas de sus señoríos castellanos eran mayores que las que tuvo en el futuro en Navarra, como rey consorte de Blanca, hija de Carlos III y viuda desde 1409 de Martín «el joven» de Sicilia, con la que se casó en Pamplona, en julio de 1420, y esto aun sumando las de sus señoríos en la Corona de Aragón (duque de Montblanc, en Cataluña y de Gandía, en Valencia desde 1417). Mantener o recuperar sus rentas castellanas fue siempre uno de los objetivos principales de Juan después de las derrotas y exilios que se sucedieron a partir de 1430 porque, como escribe M. Diago, «desde el acceso de Fernando de Antequera al trono aragonés, la monarquía castellana estuvo de hecho subvencionando a los miembros de la rama «aragonesa» del linaje de los Trastámara», bien por vía de señoríos o bien de manera directa⁹.

3. Enrique, administrador y heredero de los señoríos de su madre, la reina Leonor (conde de Alburquerque y de Ledesma, señor de las «cinco villas» de Salvatierra, Miranda, Montemayor, Granadilla y Galisteo, en tono a la Sierra de Gata)¹⁰. Su padre hizo que se le eligiera Maestre de Santiago en 1409, cuando tenía sólo diez años¹¹. Estaba llamado a dirigir los asuntos castellanos de la familia, y luego a compartir esa dirección con su hermano Juan, lo que sólo aceptó después de un periodo inicial de pugna, entre 1419 y 1425. Su matrimonio con la infanta Leonor de Castilla, segunda hija de Enrique III, en noviembre de 1420, después de una prolongada resistencia a su celebración por parte de la dama, debería haber puesto en sus manos el marquesado de Villena, como dote de Leonor, pero esto no sucedió debido a las perturbaciones políticas que se sucedieron desde aquel momento en las relaciones entre Castilla y Aragón.

4. Sancho, maestre de Alcántara en 1408, murió pocos meses antes que su padre.

5. Otro hermano, Pedro, «heredado en Cataluña y Valencia con las rentas de Tarrasa, Vilagrassa, Tárrega, Elche y Crevillente» (Vicens Vives), actuó siempre como apoyo político de sus hermanos, en especial de Enrique y luego, en Italia, de Alfonso V, hasta su muerte en 1438.

6. María, la mayor de las hijas, se desposó con su primo hermano Juan II de Castilla en octubre de 1418, en cuanto el rey se hizo cargo del gobierno del reino a los trece años de edad, una vez muerta su madre y regente la reina Catalina de Lancaster en junio de aquel año. La celebración de los desposorios se aceleró por voluntad de Leonor, reina viuda de Fernando I, y de sus hijos Juan, Enrique y Pedro, presentes en el acto, para así cerrar el proyecto de doble enlace regio castellano-aragonés iniciado en 1415. Casi dos años después, el 4 de agosto de 1420, se llevó a cabo, sumariamente y sin más celebraciones, el matrimonio y su consumación, cuando el infante Enrique controlaba la corte de Juan II: éste dio a su mujer «en arras e en dote» el señorío vitalicio y las rentas de las localidades de Molina, Atienza, Deza y Huete, según se había acordado en los desposorios, y, además, las de Soria, Arévalo y Madrigal, pero no he hallado noticias de que María aportara dote propia¹².

⁸ M. Mercedes COSTA, «El viatge de l'infant Joan (futur Joan II) a Sicília (1415)», en *La Corona d'Aragona in Italia (secc. XIII-XVIII). XIV Congreso Historia Corona Aragón*, Sassari, 1996, III, pp. 287-302. Alberto BOSCOLO, *La política italiana di Ferdinando I d'Aragona*, Cagliari, 195 y «Giovanni d'Aragona viceré di Sicilia», *Catalani nel Medioevo*, Bologna, 1986, pp. 113-120.

⁹ Máximo DIAGO HERNANDO, «Los intereses económicos...», p. 447. Después de 1445, Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Las rentas castellanas del infante don Juan, rey de Navarra y de Aragón», *Hispania*, XIX (1959), 192-204. María Isabel OSTOLAZA ELIZONDO, «D. Juan de Aragón y Navarra, un verdadero príncipe trastámara», *Aragón en la Edad Media*, XVI (2000), 591-610, en especial sobre su política en Navarra y su casa hasta 1457.

¹⁰ Referencias sobre doña Leonor, hija de don Sancho, hermano de Enrique II de Castilla, y sus señoríos en José Manuel NIETO SORIA, «El tesoro de doña Leonor, esposa de Fernando I de Aragón, en el monasterio de Guadalupe», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 18 (1997), 39-66. Artículo útil también para conocer las actividades de Fernando Díaz de Toledo, arcediano de Niebla y Alcira, médico de Fernando I ya en 1411, al servicio de la reina Leonor y de su hijo Enrique, especialmente entre 1416 y 1427.

¹¹ Un relato pormenorizado de la actividad política de Enrique en Vicente Ángel ÁLVAREZ PALENZUELA, «Enrique, infante de Aragón, Maestre de Santiago», *Medievalismo*, 12 (2002), 37-90.

¹² La referencia a estos actos en Santiago GONZÁLEZ SÁNCHEZ, *op. cit.* pp. 682-83 y 731-32. La versión de los cronistas castellanos, en Álvar GARCÍA DE SANTA MARÍA, *Crónica de Juan II de Castilla, CoDohn*, 99, pp. 113-114 (año 1420, cap. XX) y Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica de Juan II, B.A.E.*, 68, año 12, cap. 8, p. 376 y año 14, cap. 8, p. 384.

7. Leonor, la hermana más joven, se casó en 1428 con Duarte, heredero del trono portugués, abriendo así la posibilidad de otras alianzas políticas aunque terminó sus días, viuda y desterrada, en la corte de su cuñado Juan II de Castilla.

En resumen, Fernando quiso dejar sólidamente establecida la relación entre ambas ramas de la familia Trastámara, y sentar sobre bases firmes la presencia y el predominio político de sus hijos en Castilla, en concordia y bajo la dirección de su heredero en Aragón, Alfonso V. Pero eran imprevisibles tanto el futuro como las consecuencias de los vínculos matrimoniales cruzados que anudó entre las dos casas reales, y siempre habría que actualizar la alianza o fidelidad de los principales nobles castellanos según fueran las coyunturas políticas. Fernando falleció prematuramente en 1416, joven aún y demasiado pronto para cultivar las plantas que debían nacer de aquellas semillas y, como suele suceder cuando muere alguien que ha dejado «atado y bien atado» el futuro político, éste se desliga y se encamina luego por otros derroteros más o menos imprevisibles.

Conocemos bien la historia política del siglo XV gracias a trabajos fundadores escritos hace más de medio siglo, cuyas tesis y argumentos centrales no han sido modificados sustancialmente por la investigación posterior aunque sí enriquecidos y matizados. Me refiero a las obras de Jaime Vicens Vives y Luis Suárez Fernández, que se concretan en sendos libros: *Juan II de Aragón* (1953), y *Nobleza y Monarquía* (1959) así como en sus inmediatas ampliaciones o reelaboraciones, en especial en el tomo XV de la *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal¹³.

* * *

No querría limitarme a repetir lo ya sabido, sino más bien a volverlo a considerar incorporando otros puntos de vista también expresados ya por la investigación histórica, de manera que la única y modesta originalidad que puedan tener estas pocas páginas es la de combinar síntesis y reflexión en torno a algunos argumentos principales¹⁴:

1. La relación política y familiar entre los Trastámara de Aragón y los de Castilla entre 1416 y 1474. Dejaré al margen la época de Fernando I, puesto que ha sido objeto de muchas otras intervenciones en este Congreso, y me detendré en el umbral de la nueva época que se abre con el acceso de Isabel I y Fernando V al trono de Castilla y la expectativa próxima de heredar el de Aragón.
2. La incidencia de la nueva dinastía en la constitución política y las instituciones y relaciones de poder ya establecidas en la Corona de Aragón. ¿Prevaleció la continuidad o el cambio? ¿Hubo un aumento efectivo del poder real, un «autoritarismo» de nuevo cuño?
3. En lo relativo a la organización de la Casa y Corte, ¿cómo se expresó la representación de la persona real, la manera de presentarse el rey en ella y ante el reino? Y, también, ¿qué continuidades y novedades hubo en la cultura cortesana de la época Trastámara?

1. LA RELACIÓN POLÍTICA Y FAMILIAR ENTRE LOS TRASTÁMARA DE ARAGÓN Y LOS DE CASTILLA ENTRE 1416 Y 1474: BREVE ESQUEMA.

1. La época de Juan II de Castilla

Un elemento constante y principal de aquel tiempo fue la necesidad de contar con las casas de alta nobleza castellana y sus diferentes ligas y combinaciones políticas, más aún debido al aumento de sus señoríos y de su poder político a cada salida de situaciones de crisis. Otra constante fue la presencia de don Álvaro de Luna, *privado* de Juan II, por su afán de poder y riqueza y, más aún, por su concepción del poder regio,

¹³ Jaime VICENS VIVES, *Juan II de Aragón (1398-1479): monarquía y revolución en la España del siglo XV*, Barcelona, 1953 (2ª ed. Pamplona, 2003) y *Els Trastàmars*, Barcelona, 1956, a continuar y completar hasta 1481 con su *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón*, Zaragoza, 1962 (2ª ed. Zaragoza, 2006). Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la historia castellana del siglo XV*, Valladolid, 1959 (2ª ed. 1975) y *Monarquía hispana y revolución Trastámara*, Madrid, 1994.- SUÁREZ, VICENS, CANELLAS, *Los Trastámara de Castilla y de Aragón en el siglo XV. Historia de España, vol. XV* (dir. Ramón MENÉNDEZ PIDAL), Madrid, 1964. Entre las síntesis más recientes, destaca Ernest BELENGUER CEBRIÀ, *La Corona de Aragón en la monarquía hispánica. Del apogeo del siglo XV a la crisis del XVII*, Barcelona, 2001, cap. I y II.

¹⁴ Soy responsable único del diseño y contenido de esta ponencia, lo que no es obstáculo para agradecer a los Dres. Santiago González Sánchez y Eduard Juncosa i Bonet su atenta lectura y comentarios, y así lo hago con mucho gusto.

absoluto y no limitado por pactos estables ni por la intervención de los parientes del rey, de modo que los «infantes de Aragón», Juan y Enrique, tuvieron que actuar siempre como cabezas de partidos nobiliarios y de gobiernos en combinación con grandes nobles opuestos, en general, al predominio excesivo de don Álvaro. He aquí una presentación esquemática de los principales momentos:

1. 1420-1425. De la crisis de relaciones entre los infantes Juan y Enrique provocada por el «golpe de Tordesillas» dado por el segundo en julio de 1420 para intentar el control de la persona real, a la plena reconciliación entre ambos infantes, promovida por Alfonso V, y el restablecimiento de las buenas relaciones entre Aragón y Castilla (pacto de la Torre de Arciel, septiembre 1425).

2. 1426-1430. Del intento de los infantes para volver a dominar el poder político en Castilla, desplazando a Álvaro de Luna, a la guerra abierta entre Aragón y Castilla en 1429, con desenlace negativo para Alfonso V (tregua de Majano, julio de 1430), y para los «infantes de Aragón», que abandonan Castilla entre 1430 y 1432¹⁵.

3. 1432-1436. Los infantes participan en la primera etapa de la aventura italiana de Alfonso V, hasta la batalla de Ponza (agosto de 1435) y su posterior liberación del cautiverio¹⁶. Se consolida la paz con Castilla (Toledo septiembre de 1436) y se reconocen algunas de sus rentas a los infantes pero se mantiene la prohibición de que entren en Castilla sin permiso regio. Primer gobierno largo de Álvaro de Luna y promoción de casas nobles.

4. 1437-1443. Presión creciente y combinada de grandes nobles e infantes de Aragón contra el gobierno de Álvaro de Luna, hasta conseguir su destierro a mediados de 1441. «Apogeo de los clanes nobiliarios» (Suárez) y retorno del infante Juan a la corte y al gobierno hasta mediados de 1443. Enrique, heredero del trono castellano, se casa en 1442 con su hija Blanca de Navarra, de la que se divorciará en 1452.

5. 1444-1445. Reacción contra los infantes y el deterioro de la autoridad regia, encabezada por Álvaro de Luna con el concurso de muchos altos nobles y, factor nuevo, del heredero del trono, Enrique, que ejercía como Príncipe de Asturias desde 1444. Alfonso V, en Nápoles, no intervino directamente en el conflicto, que dio lugar a operaciones militares en el interior de Castilla hasta la batalla de Olmedo (mayo de 1445): muerte del infante Enrique. Muerte poco antes de las reinas María (mujer de Juan II de Castilla) y Leonor (viuda de Duarte de Portugal). En resumen: «nuevo y definitivo desastre de los infantes de Aragón». El infante Juan, rey viudo de Navarra, único superviviente.

6. 1445-1453. La intervención de los Trastámara aragoneses en la vida política de Castilla disminuyó mucho después de 1445 y se limitó a las maniobras de Juan para recuperar parte de sus rentas y señoríos castellanos y para mantener o reforzar sus relaciones con casas de la alta nobleza -se había casado en segundas nupcias con Juana Enríquez, hija del Almirante de Castilla, matrimonio del que fue fruto el futuro Fernando II de Aragón-, en medio de situaciones de relación difícil u hostil con Juan II y, después, con Enrique IV. Juan contaba con plataformas políticas en la Corona de Aragón, donde era Lugarteniente real en Aragón y Valencia, y en Navarra, como rey efectivo por decisión de su difunta mujer la reina Blanca, pero enfrentado a su hijo Carlos, príncipe de Viana, desde 1450, que pretendía ejercer su derecho a reinar y que, en líneas generales, contó con apoyo castellano.

7. 1453-1454. Después de la muerte de don Álvaro de Luna, la mediación de la reina María, mujer de Alfonso V, ayuda a restaurar la «paz perpetua» entre Castilla y Aragón. Los capítulos de paz definitivos se firmaron en septiembre-octubre de 1454, cuando ya era rey de Castilla Enrique IV, y establecían la renuncia definitiva de Juan a sus señoríos castellanos, mercedes reales, etc. (valorados en un millón de florines), a cambio de una renta de 4.000.000 de maravedíes al año (reducida luego a tres), 500.000 para su hijo Alfonso, que renuncia a sus pretensiones sobre el maestrazgo de Santiago, y otros 500.000 para Enrique, hijo del infante Enrique. Además, Juan no podría entrar en Castilla sin licencia previa del rey¹⁷.

¹⁵ Datos de interés en Miguel GUAL CAMARENA, «Las treguas de Majano entre Aragón, Navarra y Castilla (1430)», *Cuadernos de Historia de España*, XVI (1952), 79-109, y en Vicente ÁLVAREZ PALENZUELA, *Extinción del cisma de occidente: la legación del cardenal Pedro de Foix en Aragón (1425-1430)*, Madrid, 1977.

¹⁶ Eloy BENITO RUANO, «La liberación de los prisioneros de Ponza», *Hispania*, XXIV (1964), 27-65 y 265-287, y «Ponza: batalla y comedietas», *Cuadernos de Historia (Anejos de la revista Hispania)*, 1 (1967), 119-127.

¹⁷ Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Las rentas castellanas del infante don Juan...».

2. La época de Enrique IV de Castilla

Las relaciones políticas entre Juan II de Aragón y Enrique IV de Castilla fueron complejas y cambiantes a tenor de las circunstancias pero también hubo en ellas algunas constantes o, al menos, rasgos principales:

- Las alianzas de Juan con nobles castellanos que, en una u otra circunstancia, se oponían al ejercicio del poder que llevaban a cabo Enrique y sus «privados» de turno: sus contactos con Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, fueron los más continuos (también, con el marqués de Villena en los momentos en que no era «privado» principal de Enrique IV).
- La necesidad de privar de apoyo castellano a Carlos de Viana, a sus partidarios, los *beamonteses* navarros y, después de la muerte de Carlos, a los sublevados en Cataluña contra la autoridad real.
- El intento de sustituir a Castilla por Aragón-Navarra como aliado peninsular de Francia mediante acuerdos con Luis XI (rey desde 1461), intento fracasado desde 1466, lo que dio lugar a la búsqueda de nuevas alianzas para contrapesar la hegemonía francesa: Borgoña, Inglaterra y, por último, Castilla misma.

1. En este contexto se explican mejor las intervenciones de Enrique IV, primero en Navarra (1461) y luego aceptando ser señor de Cataluña, donde los sublevados lo llamaron como «jefe de la rama primogénita de los Trastámara», con mejor derecho que el depuesto Juan II (septiembre de 1462). Pero Enrique renunció a llevar adelante estas empresas en la primavera de 1463, impulsado por Luis XI de Francia (última manifestación de la antigua alianza Castilla-Francia)¹⁸, y por los manejos políticos del arzobispo Carrillo y de Juan Pacheco. Por un momento se perfiló una posibilidad de unión de reinos que sólo culminaría con Fernando el Católico, medio siglo después¹⁹.

2. Durante la guerra interna de Castilla entre 1465 y 1467, Juan II libró la suya en Cataluña con fortuna hasta que, en 1467, Luis XI intervino a favor de Renato de Anjou, alzado como nuevo señor del Principado tras la muerte del condestable Pedro de Portugal²⁰.

3. Al cabo, Juan II comprendió que «la salvación estaba en Castilla; en utilizar el poderío castellano para contrarrestar la intervención francesa en Cataluña» (Vicens). Y consiguió el enlace familiar que sería definitivo: su hijo Fernando, rey co-regente de Sicilia desde junio de 1468, con Isabel (heredera del trono castellano desde septiembre de 1468): capitulaciones de Cervera (marzo 1469) y matrimonio (octubre 1469). Se dibujaba así en el horizonte la aceptación de la unión dinástica de los reinos –conservando cada cual su constitución e instituciones propias de gobierno interior– como salida mejor y definitiva a las crisis de relación entre los reinos hispánicos.

3. Conclusión

El empeño más constante de los Trastámara aragoneses fue intervenir en la política castellana a partir de sus propios intereses, unos señoriales, dentro de Castilla; otros específicos de su gobierno en la Corona de Aragón. Todo ello a lo largo de tres tiempos sucesivos:

- Primero: la época de los Infantes de Aragón entre 1418 y 1445.
- Segundo: la política de Juan de Navarra y Aragón, y sus combinaciones con grandes nobles castellanos entre 1445 y 1464.
- Tercero: la incorporación de Castilla, por vía matrimonial, y la unión de Coronas, esbozada desde 1469.

¹⁸ César OLIVERA SERRANO, «La alianza franco-castellana (1366-1463): una revisión historiográfica», en *Historia de las relaciones internacionales: una visión desde España*, Madrid, 1996, pp. 353-366.

¹⁹ Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Enrique IV de Castilla*, Barcelona, 2001. José Luis MARTÍN, *Enrique IV de Castilla, Rey de Navarra, Príncipe de Cataluña*, Fuenterrabía, 2003.

²⁰ Sobre el curso de la guerra civil catalana, Jaume SOBREQÜÉS I CALLICÓ, *La guerra civil catalana del segle XV*, Barcelona, 1973, 2 v. y su *Catálogo de la documentación de la cancellería regia de Enrique I de Cataluña (Lugartenencia de Juan de Beaumont. 1462-1464)*, Barcelona, 1973. Jesús Ernesto MARTÍNEZ FERRANDO, *Tragedia del insigne condestable don Pedro de Portugal*, Madrid, 1942, además de su *Catálogo de la documentación de la cancellería regia de Pedro de Portugal (1464-1466)*, Madrid, 1953-1954, y de *Nueva visión y síntesis del gobierno intruso de Renato de Anjou*, Barcelona, 1941. Luis Adão da FONSECA, *O condestable D. Pedro de Portugal*, Oporto, 1982. Nuria COLL JULIÀ, *Doña Juana Enríquez, Lugarteniente Real en Cataluña. 1461-1468*, Madrid, 1953, 2 v. La investigación básica de Joseph CALMETTE, *Louis XI, Jean II et la révolution catalane (1461-1473)*, Toulouse, 1903, y, recientemente, Alan RYDER, *The Wreck of Catalonia. Civil War in the Fifteenth Century*, Oxford, 2007.

2. LA NUEVA DINASTÍA Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CORONA DE ARAGÓN²¹

1. Pactismo

La llegada de la Casa de Trastámara a la Corona de Aragón y las actuaciones de sus sucesivos reyes no «alteraron la situación pactista establecida sino que añadieron nuevos elementos a ella, sobre todo Fernando I y Alfonso V en Cataluña, que es el caso mejor estudiado», a pesar del apriorismo, hoy superado, que veía a los Trastámara del siglo XV como una «dinastía extranjera», fuente de arbitrariedades e iniquidades.

No se trata de que Fernando I hubiera sido un rey «elegido con pactos» que, por ello, se veía «obligado a conservar las libertades» más que si fuera rey «de la tierra desde un principio», como se lee en el escrito atribuido a Gabriel Turell²², porque la decisión de Caspe no fue una elección de rey sino la búsqueda, «según justicia» de quién ya era rey como sucesor legítimo de Martín I, reconociendo y publicando su derecho a serlo. Así lo expresó ya Juan Cristóbal de Gualbes en sus últimos escritos y, recientemente, el profesor Morales Arrizabalaga²³.

Se trata, sencillamente, de que no hubo cambios en la constitución política de la Corona de Aragón que venía evolucionando desde los tiempos de Pedro el Grande, a finales del siglo XIII, en el sentido pactista, ya maduro antes de 1410 y que se consolidó aún más bajo los primeros Trastámara²⁴. Así, en Cataluña,

²¹ Introducciones temáticas y bibliográficas: Miguel Ángel LADERO QUESADA, «El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón: instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV y XV)», *En la España Medieval* 17 (1994), 31-93, y en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Universidad de Zaragoza, 1996, I, pp. 71-140, e «Historia institucional y política de la Península Ibérica en la Edad Media (la investigación en la década de los 90)», *En la España Medieval* 23 (2000), 395-449. Flocel SABATÉ, Esteban SARASA y Pau CATEURA, «Administración y poder en la Corona de Aragón», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 12 (1999), 9-112. Stéphane PÉQUIGNOT, «Pouvoir royal et sociétés dans la couronne d'Aragon. Un essai de lecture historiographique (1990-2006)», *En la España Medieval* 30 (2007), 381-432. Flocel SABATÉ, «Corona de Aragón», en *Historia de España. 8. La época medieval. Administración y gobierno*, Madrid, Istmo, 2003.

²² Gabriel TURELL, *Recort*, ed. Enric BAGUÉ, Barcelona, 1959. Parece demostrado que esta obra no se compuso en 1476, como pretende, sino que es poco anterior a los sucesos de 1640. Ahora bien, su idea central sobre la vigencia del *pactismo* en las relaciones entre monarca y principado es cierta, como se demuestra en los autores del siglo XV que cito en el texto y en la misma práctica política. Así, por ejemplo, Felip de Malla, en 1428, se dirigía a Alfonso V recordándole que su padre «passà aquest Principat en via de contracta e en via de pacte, qui és pus fort que ley, e lo qual obliga a equalitat segons Déu e segons veritat lo vassall e lo rey» (*Correspondencia política*, v. VERDÉS PIJUAN cit. en nota 25).

²³ Jesús MORALES ARRIZABALAGA, «La publicación de Fernando de Castilla como Rey de Aragón: El «Compromiso» de Caspe de 1412 como cuestión de justicia», en José Ángel SESMA MUÑOZ, coord., *La Corona de Aragón en el centro de su historia 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 2012, pp. 315-346. Es fundamental el conjunto de estudios que componen esta publicación. No me parece necesario facilitar amplia bibliografía, debido a que ya se contiene en otras ponencias y comunicaciones de este Congreso. A destacar, José Ángel SESMA MUÑOZ, *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2011. Germán NAVARRO ESPINACH, «La historiografía moderna del Compromiso de Caspe», en J. A. SESMA, coord., *El Interregno y el Compromiso de Caspe*, pp. 41-60. Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Aragón y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 1981. Manuel DUALDE SERRANO, *El Compromiso de Caspe*, Valencia, 1971. Flocel SABATÉ, «El compromiso de Caspe», en Ernest BELENGUER, *Història de la Corona d'Aragó. I. L'època medieval (1137-1479). De Peronella i Ramon Berenguer IV a Ferran II*, coord. Antoni FURIÓ. Barcelona, Edicions 62, 2007, pp. 287-304. María Isabel FALCÓN PÉREZ, *Alteraciones en Zaragoza en los años que precedieron al Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 2011. Francisco M. GIMENO BLAY, *El Compromiso de Caspe (1412). Diario del Proceso*, Zaragoza, 2012. También, Alfonso GARCÍA GALLO, «El derecho de sucesión del trono en la corona de Aragón», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 36 (1966), 5-187. Antonio PÉREZ MARTÍN, «Derecho de la mujer a suceder en el reino según Vicente Arias de Balboa», en *Estudios de Derecho Constitucional y Ciencia Política. Homenaje al Profesor Rodrigo Fernández-Carvajal*, Murcia, 1997, II, pp. 1003-1051. Y el mismo texto de Vicente ARIAS DE BALBOA, *El derecho de sucesión en el trono. La sucesión de Martín I el Humano (1410-1412)*, Madrid, 1999.

²⁴ Véase Luis LEGAZ y LACAMBRA y otros, *El pactismo en la historia de España*, Madrid, 1980 (en especial las contribuciones de Juan VALLET DE GOYTISOLO, «Valor jurídico de las leyes paccionadas en el principado de Cataluña» y Jesús LALINDE ABADÍA, «El pactismo en los reinos de Aragón y de Valencia»). Santiago SOBREQUÉS I CALLICÓ, *El pactisme a Catalunya: una praxis política en la història del país*, Barcelona, 1982, así como algunos de los trabajos contenidos en sus *Estudis d'història de Catalunya. I: Edat mitjana, Edat moderna, el pactisme*, Barcelona, 2008. Tomas de MONTAGUT, «Pactisme o absolutisme a Catalunya: les grans institucions de govern (s. XV-XVI)», *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), 669-679. Flocel SABATÉ, «El poder soberano en la Cataluña bajomedieval: definición y ruptura», en FORONDA, GENET, NIETO, dir., *Coups d'Etat à la fin du Moyen Age*, Madrid, 2005, pp. 483-527. José Ángel SESMA MUÑOZ, «La compenetración institucional y política en la Corona de Aragón», *Poderes públicos en la Europa medieval: Principados, Reinos y Coronas. Actas de la XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 1997, pp. 69-116. Luis GONZÁLEZ ANTÓN, «Aragón y Alfonso V. Modelo político institucional», en *El Estado en la Baja edad media: nuevas perspectivas metodológicas*, Zaragoza, 1999, pp. 77-116.

durante lo que Vicens Vives denominó la «ofensiva pactista» de las Cortes catalanas de 1413, 1421-23 y 1430. Y en las doctrinas políticas expuestas por políticos en activo de la época de Alfonso V, como Felip de Malla, y por los juristas del siglo XV al servicio de la monarquía, en especial Jaume Callis (*Curiale* o Tratado de las Cortes), Tomás de Mieres (*Apparatus super constitutionibus Curiarum generalium Cataloniae*) o Jaume Marquilles (*Commentaria super Usaticis Barchinone*)²⁵. El final de la guerra civil catalana de 1462 se saldó con la confirmación del pactismo, salvo que se derogó la Capitulación de Villafranca de abril de 1461 porque significaba la ruptura definitiva del equilibrio de poderes pero, al actuar así, Juan II no hacía cosa distinta, por ejemplo, de lo que había ya hecho Pedro IV en 1348, cuando declaró nulo el Privilegio de la Unión aragonesa. La misma entrada del rey en Barcelona, el 17 de octubre de 1472, «fue la búsqueda de un reencuentro ceremonial que permitiese, evocando un pasado anterior a la guerra, escenificar la ficción pactada de una continuidad política...»²⁶.

Por su parte, la versión aragonesa del pactismo llegó a su plena formulación teórica en los escritos de los Justicias Juan Jiménez Cerdán y Martín Díez de Aux, en tiempos de Alfonso V, al afirmar la precedencia de la *republica* aristocrática sobre la misma institución regia, en la línea marcada por la leyenda de los Fueros de Sobrarbe²⁷.

2. Naturaleza del poder real

Así, pues, la naturaleza del poder real en la Corona de Aragón no experimentó ninguna modificación sustancial con el cambio de dinastía ni durante los reinados de Alfonso V y Juan II. Siguió las pautas establecidas en una constitución política con elementos comunes y con otros propios de cada país integrado en la Corona.

Los cambios concretos en su ejercicio se debieron a circunstancias sociales de la época, entre ellas las nuevas realidades económicas, pero no a la voluntad política previa de los reyes de cambiar el orden constitucional-institucional ya establecido que, más bien, se completó y consolidó, aunque el poder real procurara mantenerse o crecer en su seno. Lo importante es analizar las «dinámicas que explican el funcionamiento y la evolución del sistema». Sin duda, las empresas políticas regias dirigidas hacia el exterior mediatizaban muchas relaciones políticas internas y, en este aspecto, es evidente que las actividades que más pesaron fueron una de impronta mediterránea –me refiero a la lucha por el trono de Nápoles– y otra relativa a las intervenciones en Castilla y Navarra.

Porque es preciso aplicar al análisis de la Corona de Aragón el concepto de «monarquía compuesta» (Elliot), como ya hizo Pietro Corrao para Sicilia²⁸. Esto es, la unión de un conjunto de «Estados regionales jerarquizados y articulados por varios aparatos burocráticos», donde se desarrolló «un sistema elástico de integración equilibrada en el que la monarquía refuerza la cohesión del conjunto, especialmente desarrollando el aparato burocrático regio y favoreciendo la homogeneización de las prácticas ... pero que dejaba un lugar cada vez mayor a las soluciones formuladas por los gobiernos locales.»

«El hilo conductor de la historia de la Corona pasa a ser, en consecuencia, el proceso mediante el cual los órganos institucionales se alejan progresivamente de la órbita del poder real a favor de los poderes loca-

²⁵ FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Las doctrinas políticas en la Cataluña medieval*, Barcelona, 1950. Sobre Felip de Malla (1380-1431) véase las observaciones de Pere VERDÉS PIJUAN, «Las elites urbanas de Cataluña en el umbral del s. XV: entre el discurso político y el mito historiográfico», en J. A. SESMA MUÑOZ, coord., *El Interregno y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 2012, p. 162 y la misma *Correspondencia Política* de Malla.

²⁶ MIGUEL RAUFAST CHICO, «Ceremonia y conflicto: entradas reales en Barcelona en el contexto de la guerra civil catalana (1460-1473)», *Anuario de Estudios Medievales*, 38/2 (2008), p. 1076.

²⁷ JESÚS MORALES ARRIZABALAGA, «La publicación de Fernando de Castilla como Rey de Aragón, cit.; LUIS GONZÁLEZ ANTÓN, «Aragón y Alfonso V. Modelo político institucional», en *El Estado en la Baja Edad Media: nuevas perspectivas metodológicas*, Zaragoza, 1999, pp. 77-116.

²⁸ El poder monárquico y sus manifestaciones absolutistas era mucho mayor en la isla, debido a su propia evolución histórica desde el siglo XIII al menos. PIETRO CORRAO, *Governare un regno. Potere, società e istituzioni in Sicilia fra Trecento e Quattrocento*, Nápoles, 1991; «Celebrazione dinastica e costruzione del consenso nella Corona d'Aragona», en *Le forme della propaganda politica nel Due e nel Trecento*. Relazioni tenute al convegno internazionale organizzato dal Comitato di studi storici di Trieste, dall'Ecole Française de Rome e dal Dipartimento di storia dell'Università degli studi di Trieste (Trieste, 2-5 mars 1993), éd. Paolo CAMMAROSANO, Roma, 1994, p. 133-156; «Dal re separato al re assente. Il potere regio nel regno di Sicilia nel '300 en el '400», en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)*. XV Congreso Historia Corona Aragón, Zaragoza, 1996, III, pp. 65-78. y «Amministrazione ed equilibri politici nel regno di Sicilia (1416-1443)», en *XVI Congreso Historia Corona Aragón*, Nápoles, 2000, I, pp. 179-198.

les, un proceso que desemboca en el siglo XV en una verdadera incapacidad para gobernar, patente a través de los sucesivos fracasos de las tentativas de centralización. Hay que considerar los grupos de interés y los sujetos políticos múltiples en constante interacción, y pasar de la historia de un complejo político-institucional a la de los poderes en relación dialéctica y las instituciones ampliamente mediatizadas»²⁹.

Pero instituciones, al fin y al cabo. La monarquía ante todo, reforzada con la promoción del heredero al trono, duque de Gerona desde tiempos de Pedro IV, convertido en príncipe de Gerona por Fernando I en 1414 al mismo tiempo que asignaba diversos señoríos cuyo gobierno y renta correspondería al heredero regio³⁰.

3. Ejercicio del poder real

Esta situación se muestra claramente en la manera de ejercerse la capacidad legislativa propia de la institución monárquica bajomedieval (*potestas iuris condendi*) puesto que sólo la ejerce en Cortes y bajo control de esta institución, especialmente en Aragón y Cataluña. Algo menos en Valencia y, evidentemente, sin dicho control en Mallorca.

Los paliativos de esta limitación del poder efectivo regio fueron la promulgación de «fueros temporales» en Aragón, el uso de la pragmática en Valencia y, con muchas limitaciones, en Cataluña, y, desde luego, el ejercicio de la facultad reglamentaria por medio de Ordenaciones administrativas.

Fue bajo los Trastámara cuando se procedió a compilar la legislación regia hecha en Cortes. Así lo dispusieron las catalanas de 1413 (*Constitucions i altres drets de Catalunya*, impresión de 1495), mientras Martín Díez de Aux recopiló en 1437 las *Observancias* o usos de aplicación de las leyes por el Justicia, y los *Fueros de Aragón* compilados por orden cronológico se imprimieron desde 1476.

Además, tampoco se ha de olvidar que la jurisdicción directa del rey se ejercía sobre un porcentaje muy limitado de la población, tanto en Cataluña como en Aragón y Valencia, y que había dificultades o, a veces, no era posible acudir a ella en apelación frente a los fallos de la señorial o municipal, debido al orden de prelación de leyes establecido y a la ausencia o escasa efectividad de un principio semejante al castellano de *mayoría de justicia* regia.

En otro orden de realidades políticas, la nueva dinastía llevó a su pleno desarrollo el ejercicio de las delegaciones del poder del rey en manos de Lugartenientes Generales que eran miembros de la familia real muy próximos al monarca: su mujer, un hermano, etc.³¹

La reina María de Castilla (1401-1458), mujer de Alfonso V, fue el miembro de la rama castellana de los Trastámara que más intervino y durante más tiempo en la vida política de la Corona de Aragón, pero siempre en el marco institucional establecido: Lugarteniente general de 1420 a 1424 y de 1432 a 1445. De Cataluña entre 1445 y 1453. De Valencia entre finales de 1454 y su muerte en septiembre de 1458³².

Se ha puesto de relieve su integración vital y cultural en Cataluña: conoció la lengua, promovió acciones religiosas y culturales en Barcelona, entre ellas la introducción de los jerónimos (Vall d'Hebrón) y de la observancia franciscana. A tener en cuenta también su mecenazgo literario en Valencia: Joanot Martorell, Jaume Roig, Isabel de Villena (sobrina de la reina). Para Soldevila (1922): «Es otro caso de brote de la dinastía de Trastámara, trasplantada a los estados catalano-aragoneses, contrastando, por sus dotes de gobierno, con los brotes de la rama que continuaba arraigada en Castilla». «Fue querida por los catala-

²⁹ Los entrecomillados en estos párrafos corresponden a Stéphane PÉQUIGNOT, «Pouvoir royal...» (2007).

³⁰ José María de FRANCISCO OLMOS, *La figura del heredero del trono en la Baja Edad Media hispánica*. Madrid, 2003. Bonifacio PALACIOS MARTÍN, «El Ducado y Principado de Gerona», en *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*, Oviedo, 1998, pp. 311-332. José Ángel SESMA MUÑOZ, «El ducado/principado de Gerona y la monarquía aragonesa bajomedieval», *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (1999), 1507-1518. También, Ramón ALBERCH, Lluís BATLLE, Pelai NÈGRE, *El Príncep de Gerona*, Gerona, 1982.

³¹ Jesús LALINDE ABADÍA, «Virreyes y lugartenientes medievales en la Corona de Aragón», *Cuadernos de Historia de España*, XXXI (1960), 98-172; *La Gobernación General de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1963; *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964.

³² Ferran SOLDEVILA, «La reina Maria, muller del Magnànim», en *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 10 (1928), pp. 213-347. Antes, Andrés GIMÉNEZ SOLER, «Retrato histórico de la reina doña María», *Ibidem*, 1 (1901-02), 71-81. Algunos datos nuevos en Francisca HERNÁNDEZ LEÓN DE SÁNCHEZ, *Doña María de Castilla, esposa de Alfonso V el Magnánimo*, Valencia, 1959. Vida política en Theresa EARENFIGHT, *The King's other body. Maria of Castile and the Crown of Aragon*, Philadelphia, 2010. Otros aspectos, Teresa VICENS I SOLER, «Aproximació al món artístic de la reina Maria de Castella», en *Capitula facta et firmata...* coord. Maria Rosa TERÉS, Cossetània, Valls, 2009, pp. 193-262.

nes, tal vez porque supo asimilarse a la opinión y a la voluntad de los mejores; porque no fue hostil a su idioma; porque le repugnaron las luchas *exorques*, y porque comprendió la alta misión del comercio en el desarrollo de los pueblos».

Más allá de esta consideración tradicional, en los últimos años se ha introducido para su aplicación al caso de la reina María el concepto de lo que historiadores francófonos llaman «*femmes de pouvoir*» y los anglosajones «*queenship*» (Earenfight, Averkorn), «concebido como un repertorio de normas colectivas, de estructuras institucionales y de estrategias de participación en la esfera pública, [que] permite observar conjuntamente los deberes, las funciones y las formas de representación de las soberanas». Pero, a mi parecer, se trata de una forma de escribir historia política en la que, al menos en este caso, no se observa que introduzca modificaciones sustanciales el hecho de que el oficio esté en manos de una mujer, aunque esto dé lugar a algunas peculiaridades, entre ellas el nivel de funcionamiento del sistema, en muchos casos mejorándolo, como sucedió más adelante con el gobierno de Isabel la Católica en Castilla³³.

Entre esas peculiaridades, que la reina María desarrolló acertadamente, se cuenta la capacidad personal de mediación, aunque bien es cierto que se reconocía más en aquel sistema social a clérigos y mujeres de alcurnia que a varones del estamento noble y caballeresco:

- En 1429, ante la inminente batalla de Hita, junto con Pedro de Foix, legado pontificio
- En diciembre de 1435. Se entrevista con Juan II, como consecuencia de la batalla de Ponza y de la muerte de la reina viuda Leonor. Negociaciones de paz.
- De octubre de 1453 a mediados de 1454. Estancia larga en Castilla.
- El apoyo limitado a los remensas, siguiendo los vaivenes de la política de Alfonso V pero «dando la cara»: cortes de 1446-48, cortes de 1449-53. Al cabo, este asunto fue el que agotó su paciencia puesto que tenía cargo de conciencia por las promesas regias incumplidas a los remensa y se sentía desautorizada.

4. Los órganos administrativos

El «aparato burocrático» al servicio de los reyes estaba ya maduro a comienzos del siglo XV pero en época Trastámara sufrió una mayor tendencia a la centrifugación que respondía a las presiones de cada uno de los reinos integrados en la Corona. No se observa, por lo tanto, una política de centralización o concentración de oficios, sino más bien lo contrario:

- Tres vicecancilleres desde 1387.
- Una Audiencia Real sólo para Cataluña desde 1413. Las de Aragón y Valencia son de la época de Fernando II³⁴.
- Un Maestre Racional sólo para Valencia desde 1419. Otro para el reino de Aragón desde mediados del XV³⁵.

¿Hubo, al menos, nombramientos de castellanos para oficios administrativos de la corona? En general se respetó la norma de designar a naturales de cada reino de la Corona, de modo que hubo muy pocos, por lo que sabemos, y durante poco tiempo, en los primeros años, como sucedió con Juan de Illescas, obispo de Sigüenza, o Alfonso de Argüello, obispo de León, que fue canciller entre 1419 y 1422. Diego Gómez de Fuensalida fue maestre racional en Aragón, en tiempos de Fernando I, que también nombró miembros del Consejo Real a algunos castellanos³⁶.

³³ R. AVERKORN, «La participation des reines et des princesses ibériques au pouvoir au Moyen Age », *Les Cahiers du CRISIMA* (Université de Montpellier), 1 (2001), 278-331. Nuria SILLERAS-FERNÁNDEZ, «Queenship en la Corona de Aragón en la Baja Edad Media : estudio y propuesta terminológica», *La Corónica. A Journal of Medieval Spanish Language and Literature*, 32/1 (2003), 119-133.

³⁴ Peter RYCRAFT, «The Audiencia of the King of Aragon. 1387-1421», en *Papers in European Legal History. Estudios... Valls i Taberner*, Barcelona, 1992, pp. 1417-1437. María Teresa TATIER PRAT, *La Audiencia Real en la Corona de Aragón. Orígenes y primera etapa de su actuación (s. XIII-XIV)*, Barcelona, 2009.

³⁵ Tomas de MONTAGUT I ESTRAGUÉS, *El Mestre Racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*, Barcelona, 1987.

³⁶ Francisco SEVILLANO COLOM, «Las cancellerías de Fernando I de Antequera y de Alfonso V el Magnánimo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXV (1965), 169-216. Beatriz CANELLAS y Alberto TORRA, *Los registros de cancellería de Alfonso el Magnánimo*, Madrid, 2000.

La libertad de acción política del rey era algo mayor en los reinos insulares, donde no había limitaciones pactadas: Mallorca, Cerdeña y Sicilia. Pero la expedición del infante don Juan a Nápoles en 1415, rodeado de tropas y oficiales castellanos, sólo afectó a la administración de Sicilia por breve tiempo aunque los políticos de la isla hubieran querido que fuera más porque pretendieron que Fernando I diera rey «apartado» a la isla en la persona de uno de sus hijos.

La situación era distinta en lo tocante a los nombramientos de oficiales de la Casa Real o para la administración del Patrimonio Real. Las cortes catalanas de 1418-1420 expresaron malestar porque Alfonso V otorgaba oficios de su Casa a castellanos. Algunos hubo, como los secretarios Vadillo, de su padre y suyo. Pero la lectura de las relaciones de personas que ejercieron oficios de las casas reales del siglo XV pone de manifiesto que apenas hubo castellanos, al menos en puestos de importancia política³⁷. Ni siquiera entre los Bayles Generales de cada reino, que eran de libre nombramiento regio porque su función consistía en administrar el patrimonio real: sólo Alvaro de Garabito, en el reino de Aragón, nombrado por Alfonso V en 1420³⁸.

La voluntad de permanecer en los cauces ya trazados se manifiesta también en el hecho de que los Trastámara no hicieron más ordenamientos generales para la administración de la Casa y Corte. Alguno particular hay de Fernando I pero se mantuvieron los anteriores, en especial las *Ordinacions* de Pedro el Ceremonioso³⁹: el mismo Fernando en 1412 y, años más tarde, la reina María pidieron copia de ellas al archivo del maestre racional, para organizar su Casa siguiendo las normas.

5. La relación con los otros poderes del reino

La madurez de la relación pactista con las Cortes como representación del reino o, en Cataluña, del principado, se manifiesta en la plena organización de las Diputaciones del General que habían nacido en los últimos decenios del siglo XIV. Fernando I dio forma y carácter fijo a la de las Cortes catalanas en 1413, la de Valencia la alcanzó desde 1418 y la de Aragón desde 1436⁴⁰.

En los siguientes decenios se consolidaron signos de poder de estas instituciones que contrastan con la relativa ausencia de novedades en la expresión de los que eran propios del rey. Recordemos, por ejemplo, la construcción del suntuoso Palacio de la Generalidad de Cataluña, su advocación a San Jorge, o la declaración de las Cortes en abril de 1456 incluyendo la fiesta de San Jorge en las *Constitucions* del Principado.

Las Cortes controlaban la nueva fiscalidad pública en sus aspectos generales, estrechamente enlazados con los procedimientos que cada municipio desarrollaba para proveer a su propia Hacienda y contribuir a la general del país. El rey pedía dinero para sus empresas, y Alfonso V lo hizo en abundancia, pero el examen de la conveniencia de subvencionarlas, los tiempos para el otorgamiento y los mecanismos de gestión y cobro de los impuestos, o los de emisión de deuda, permanecían por completo fuera del alcance del rey.

Es más, el propio monarca y los oficiales de su casa eran sujetos imposables de la fiscalidad indirecta, y así se encargó de recordarlo a Fernando I Juan Fivaller, consejero municipal de Barcelona, en 1416. Tal vez no haya que magnificar este episodio aislado y convertirlo en símbolo «de la defensa de las libertades locales y, por extensión, del país ante el autoritarismo real» (P. Verdés), porque incidentes similares se

³⁷ Antonio María ARAGÓ CABAÑAS, «La Corte del infante Alfonso (1412-1416)» en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1970, II. Actas y Comunicaciones, pp. 273-293.

³⁸ Margarita TINTÓ SALA, *Cartas de Joan Mercader, Baile General de Valencia, al rey Fernando de Antequera*, Valencia, 1979. Jesús LALINDE ABADÍA, *La jurisdicción real inferior en Cataluña (Corts, veguers, batlles)*, Barcelona, 1966. Flocel SABATÉ, *El veguer a Catalunya: anàlisi del funcionament de la jurisdicción real al segle XIV*, Barcelona, 1994, y «El cort a Catalunya», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia* 22 (2001), p. 351-372.

³⁹ *El «Manuscrito de San Miguel de los Reyes» de las «Ordinacions» de Pedro IV*. Valencia, Scriptorium S. L., 1994 (Bonifacio PALACIOS MARTÍN, «Estudio», pp. 9-87).

⁴⁰ Santiago SOBREQÜÉS I CALLICÓ, «El pactisme en l'origen de la crisi política catalana: les Corts de Barcelona de 1413», en *Les Corts a Catalunya*, Barcelona, 1991, pp. 79-85. Ignacio RUBIO y CAMBRONERO, *La Deputació del General de Catalunya en los siglos XV y XVI*, Barcelona, 1950. Borja de RÍQUER, ed., *Historia de la Diputación de Barcelona*, Barcelona, 1987. Isabel SÁNCHEZ DE MOVELLÁN TORENT, *La Diputación del General de Catalunya (1413-1479)*, Barcelona, 2004. C. BERGÉS, Manuel SÁNCHEZ, coord., *El naixement de la Generalitat de Catalunya*, Cervera, 2003. Luisa María SÁNCHEZ ARAGONÉS, *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*, Zaragoza, 1994 y *Las Cortes de la corona de Aragón durante el reinado de Juan II (1458-1479): monarquía, ciudades y relaciones entre el poder y los súbditos*, Zaragoza, 2004.

venían produciendo desde tiempos de Pedro IV y a veces se saldaban con impagos flagrantes, como el que cometió Martín «el joven», rey de Sicilia, durante su recepción y estancia en Barcelona del año 1405⁴¹. Ochenta años después, en 1496, los muchos objetos comprados en Aragón, Valencia y Cataluña para el ajuar de la infanta Juana, que iba a casarse con el archiduque Felipe de Habsburgo, pagaron las *generalidades* y *quemas* correspondientes, de Cortes y municipios⁴².

La posibilidad regia de intervención política en las Cortes se limitó a la habilidad en los tratos y coloquios y, en su caso, al apoyo de procuradores adictos en cuyo nombramiento no intervenía, ni cuando era por cooptación ni cuando se estableció el régimen de insaculación o sorteo aunque en este último caso, se podía influir indirecta y previamente sobre la lista o *matrícula* de personas elegibles.

El régimen de elección por sorteo o *sort i sach* no se generalizó hasta la época de Fernando el Católico, aunque hay antecedentes, pero su finalidad principal no era tanto favorecer el «autoritarismo» regio como limitar las violencias de los bandos en torno a los procesos electivos, tanto en el caso de las Cortes como en el de los consejos municipales.

El problema de las banderías o «bandosidades» de las elites políticas fue muy grave en el siglo XV, y lo mismo sucedía en otros reinos: los bandos eran «nudo de referencia y base de la organización del poder colectivo» (Narbona) y se trataba de conseguir que compartieran poder sin lucha abierta y cruenta. Pero no hay equivalencia entre el régimen insaculatorio aragonés, ni siquiera entre el peculiar régimen de lista de elegibles o *ceda*, exclusivo del municipio de Valencia, y lo que sucedía en Castilla, donde el rey nombraba directamente los principales oficios municipales o, en otro caso, era obligatoria la confirmación regia cuando se designaban por cooptación, y, más aún, se practicaba la designación regia de *corregidores* para dirigir el poder municipal: eso sí fue autoritarismo, dentro de una constitución política del país algo diferente, como era la castellana, aunque de base social igualmente aristocrática / oligárquica⁴³.

⁴¹ Pere VERDÉS PUJAN, «Las elites urbanas de Cataluña en el umbral del s. XV: entre el discurso político y el mito historiográfico», en J. A. SESMA MUÑOZ, coord., *El Interregno y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 2012, pp. 147-164. Ramon GRAU, «Joan Fivaller, Ferran I i les imposicions municipals de Barcelona. Repàs a un mite històric», *Barcelona. Quaderns d'Història*, 2/3 (1996), 53-99. Y las páginas que dedica al asunto Eduard JUNCOSA I BONET en *Història de l'Ajuntament de Barcelona, I, Segles XI-XVI*, Barcelona, 2007, pp. 6-8 y notas 10 a 13. Sobre el impago de Martín el Joven y lo habitual de aquella disputa, Miguel RAUFAST CHICO, «La entrada real de Martín el Joven, rey de Sicilia en Barcelona (1405): solemnidad, economía y conflicto», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 27 (2006-2007), 114-118: Martín el Joven, que ya llevaba un mes en la ciudad en abril de 1405, *despuixs que és vengut, no ha volgut pagar en les imposicions*. Queja del municipio ante el rey. «En teoría, el rey (y su familia) estaba sometido, al igual que el resto de la población, a aquella fiscalidad municipal indirecta que actuaba sobre toda operación de compra-venta realizada en el interior de Barcelona. En la práctica sin embargo, cada vez que algún miembro de la monarquía llegaba a la ciudad nada de ello parecía estar claro, y un mismo e inacabable debate se abría una y otra vez. Así, Pedro el Ceremonioso, en 1373, Juan I, en 1387, o el propio Martín el Humano, en 1397, por citar tan sólo algunos ejemplos, ya habían dado lugar, en el pasado a situaciones similares». Explica Raufast cómo el municipio presenta sus alegaciones tanto al rey como a su hijo, haciendo «historia de esta práctica». No hay en ello sólo un afán de recaudación sino también la «defensa de las libertades y privilegios de Barcelona» y el deseo de no establecer precedentes. Pese a la mediación de Martín I, que reconoce el derecho de la ciudad, su hijo se fue de Barcelona con su corte sin haber pagado tales imposiciones. «En 1538, Barcelona seguía presentando memoriales a la monarquía —en este caso a Carlos I—, para demostrar la antigua tradición en el pago de las imposiciones municipales por parte de los soberanos de la Corona» (o.c., nota 118).

⁴² Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La armada de Flandes. Un episodio en la política naval de los Reyes Católicos (1496-1497)*, Madrid, 2003, p. 95.

⁴³ Christian GUILLERÉ, «Le contrôle du gouvernement urbain dans la Couronne d'Aragón (milieu XIIIe siècle-1479)», en *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 2003, pp. 353-407. Para Edad Moderna, Josep Maria TORRAS I RIBÉ, *Els municipis catalans de l'Antic Règim (1453-1808)*, Barcelona, 1983. María José TORREBLANCA GASPAS, «Sistemas de guerra, sistemas de paz: los bandos en el Aragón de la Edad Media», en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Zaragoza, 1995, pp. 101-120. María Isabel Falcón Pérez, *Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV. De Fernando I a Fernando II*, Zaragoza, 2010 (las de 1414 llevaron a su plenitud la autonomía municipal). Rafael NARBONA, *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas (1239-1418)*, Valencia, 1995, «Vida pública y conflictividad urbana en los reinos hispánicos (siglos XIV-XV)», en *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios medievales de Estella*, Pamplona, 2003, pp. 541-589 y «La idiosincrasia de las sociedades urbanas en la Corona de Aragón. Ideales, realidades políticas y representación social (siglos XIII-XV)», en *El poder a l'Edat Mitjana. VIII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell*, ed. F. SABATÉ, J. FARRÉ, Lérida, 2004, pp. 293-321. Flocel SABATÉ, «Municipio y monarquía en la Cataluña bajomedieval», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13 (2000-2002), 255-282, «Els bàndols com a solidaritat en la societat urbana baixomedieval», *Afers. Fulls de recerca i pensament*, 30 (2004), 456-472. A. SERRA CLOTA, «Lucha de bandos en Catalunya: orígenes y características en el siglo XIV», en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios ... Díaz Martín*, Valladolid, 2002, II, pp. 1103-1128. Es siempre fundamental, Carmen BATLLE, *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*, Barcelona, 1973, 2 v. Una puesta al día sobre el municipio de Barcelona en Eduard JUNCOSA I BONET,

Para concluir esta parte de mi exposición debo aludir al régimen señorial. Su extensión, características y reparto geográfico estaban bien establecidos cuando la nueva dinastía real llegó a la Corona de Aragón, y no parece que sus reyes la modificaran o aumentaran sensiblemente⁴⁴. En el acceso de Fernando de Trastámara al trono y en la política de sus herederos no hubo lugar para nada semejante al flujo de nobles portugueses que llegaron a Castilla a raíz de las guerras con Portugal en los últimos decenios del siglo XIV y obtuvieron en el reino nuevos señoríos de los reyes castellanos Juan I y Enrique III.

Incluso las nuevas dotaciones señoriales en el reino de Valencia sólo lo son por la persona de sus titulares, pero se efectuaron sobre ámbitos que ya eran señoriales y habían formado parte de «apanages» de miembros de la Casa Real de Aragón desde el segundo tercio del siglo XIV: así sucedió, por ejemplo, con el ducado de Gandía o con el marquesado de Denia, ambos del infante don Juan desde 1417, que cedió Denia a Diego Gómez de Sandoval en 1430, por su servicios y para compensarle de la pérdida de sus señoríos castellanos⁴⁵.

3. CULTURA DE CORTE. REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA REAL. NOBLEZA Y CABALLERÍA

La historia política se interesa hoy especialmente por otro nivel de las realidades que son objeto de su estudio, el relativo a las formas de representación y propaganda del poder real, a los usos ceremoniales como apoyo a su legitimidad, al empleo de imágenes y símbolos que lo singularizan y distinguen de otros poderes o lo destacan sobre el conjunto de la sociedad.

Todo ello permite comprender mejor la razón de los cuidados y ceremonias en torno a la persona del rey, la ordenación de la vida en su casa y corte, el significado político de los palacios y residencias reales, o la importancia que tienen los actos y los símbolos en los que el rey se manifiesta ante el reino en su conjunto o ante alguno de sus estamentos.

Me limitaré a exponer algunos casos en los que se muestra o bien continuidad o bien cierto espíritu de innovación por parte de los reyes de la nueva dinastía.

1. Cultura de Corte

Hay tendencias a la formación de un «lenguaje cultural» cortesano común, que afecta a todas las Cortes hispánicas. Por una parte, podemos referirlo a la afición musical de los reyes y a la formación de *capillas* de canto donde destacan tanto Alfonso V como su primo Juan II de Castilla o su sobrino Enrique IV. Por otra, en la presencia de poetas de corte, como los castellanos Carvajal o Tapia, cuyas composiciones en loor de la reina María se pueden leer en el *Cancionero de Estúñiga*, o Pere de Torroella, al servicio del infante don Juan y de su hijo Carlos.

Un camino que puede llevar a conocer mejor la influencia recíproca y los elementos comunes en la vida y cultura de aquellas cortes es el conocimiento de los escritos de autores literarios que vivieron en ellas. Hay tres, muy conocidos, que parecen responder a cierto estilo de síntesis, cada cual en su época. Me refiero a don Enrique de Aragón o de Villena, a don Iñigo López de Mendoza y a don Pedro, condestable de Portugal.

Don Enrique, descendiente de reyes aragoneses y castellanos, renovador del consistorio de la gaya ciencia en la corte de Martín I, organizador de los fastos de la coronación de Fernando I, autor de un tratado de moral so-

Història del Ajuntament de Barcelona. I. Segles XV i XVI (1412-1516), Barcelona, 2007, pp. 4-61, y observaciones sobre la política municipal de Alfonso V ante el «blindaje» barcelonés en «El rei Alfons i la promoció de la magnanimitat», en María Rosa TERÉS, coord., *Capitula facta et firmata. Inquietuds artístiques en el Quatre-Cents*, Valls, Cossetània Ed., 2009, pp. 150-152. Esteban SARASA SÁNCHEZ, «Monarquía y ciudades en la Corona de Aragón: siglo XV», en Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ed., *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, Sevilla, 2007, I, pp. 611-626. En general, *El mundo urbano en la Corona de Aragón de 1137 a los decretos de Nueva Planta. XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 2003, 3 v. y los estudios de Pere VERDÉS, José Ángel SESMA y Carlos LALIENA CORBERA y Rafael NARBONA en J. A. SESMA, coord., *El interregno y el compromiso de Caspe*, cit. pp. 147-232.

⁴⁴ José Ángel SESMA MUÑOZ, «La nobleza bajomedieval y la formación del estado moderno en la Corona de Aragón», en *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de estudios medievales de la Fundación Sánchez-Albornoz*, Ávila, 1999, pp. 343-430.

⁴⁵ Carlos LÓPEZ RODRÍGUEZ, *Nobleza y poder político en el reino de Valencia (1416-1446)*, Valencia, 2005. Jorge SAÍZ SERRANO, *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, 2008. José Luis PASTOR ZAPATA, *Gandía en la Baixa Edat Mitjana: la vila i el senyoriu dels Borja*, Valencia, 1992. Antoni FURIÓ, «Senyors i senyories al País Valencià al final de l'Edat Mitjana», *Revista d'Història Medieval*, 8 (1997), 109-151.

cial y política –el *Libro de los doce trabajos de Hércules*– redactado en catalán y luego en castellano, traductor de Virgilio, Cicerón y Dante a instancias de su joven amigo Iñigo López de Mendoza y autor de una obra clásica sobre el ceremonial cortesano como es su *Tractado del arte del cortar del cuchillo* o *Arte cisorio*⁴⁶.

Don Iñigo, copero mayor de Alfonso V entre 1413 y 1422, conocedor de la lírica catalana y valenciana de su tiempo. Gran noble en la Castilla de Juan II, primer marqués de Santillana, cultivó un sentimiento de solidaridad entre los reinos hispánicos que se manifiesta, por ejemplo, en su *Lamentación fecha en propheçia de la segunda destrucción de España*, donde la discordia figura como uno de los cuatro leones dispuestos a devorar España, o en su famosa *Comedieta de Ponça*, escrita a comienzos de 1436: doña Leonor, reina de Aragón viuda de Fernando I, enumera las virtudes de sus hijos e hijas, y sus nueras las mujeres de Alfonso (María de Castilla), Juan (Blanca de Navarra) y Enrique (Catalina de Castilla), se quejan ante el mismísimo Bocacio, que ha bajado del cielo para escuchar sus lamentaciones ... aunque la obra concluye con optimismo, después de la aparición de la Fortuna, que cambiará para favorecer los triunfos de Alfonso y sus hermanos. Las escenas se desarrollan en un ambiente cortesano apuntado en la descripción de paisajes, usos, vestidos, adornos: los reyes de la época añadían a la vecindad geo-histórica, el compartir los gustos, aficiones y formas de vida practicados en sus cortes⁴⁷. E incluso, tal vez, la esperanza en un futuro grandioso para el linaje de los Infantes de Aragón, si atendemos a lo que Fortuna augura al final de la *Comedieta*:

*E d'este linaje, infinitos días / verná quien posea grand parte del mundo;
Haved buen esfuerzo, que en esto me fundo, / e çessen los plantos e las eglías.
Los quales, demás de toda la España / havrán por heredo diversas partidas
Del orbe terreno, e por grand fazaña / serán en el mundo sus obras havidas*

Don Pedro de Portugal es más conocido por la última época de su vida como *rey* de los catalanes sublevados contra Juan II pero su obra escrita refleja, lo mismo que la de los otros autores citados, esa participación en una misma cultura cortesana que abarcaba ya a todos los reinos peninsulares: la *Sátira de felice e infelice vida*, escrita en portugués y que él mismo tradujo al castellano hacia 1450, sobre los enamoramientos y pesares en la Corte. *Las coplas de Contempto del Mundo*, con motivo de la muerte de don Álvaro de Luna, compendio de lugares comunes en su tiempo sobre el desprecio de las cosas terrenas y la búsqueda del bien y la salvación, como base de la dignidad y la libertad del hombre ... Jorge Manrique pondría estas ideas en verso más sencillo un cuarto de siglo después⁴⁸.

Tal vez cultivando el estudio de la cultura literaria de Corte, de la mano de nuestros colegas de Historia de la Literatura, podamos definir mejor el alcance y las posibilidades se manifestaban en la formación de aquella comunidad de ideales y usos, y su influencia sobre la vida política del siglo XV.

2. Religiosidad regia

Se ha puesto de relieve la intensidad de la devoción de los primeros Trastámara aragoneses a la Virgen María, y la atribución a María de muestras de protección habitual o en momentos críticos, tanto por Fernando I como por Alfonso V⁴⁹. En contraste, no parece que haya habido santos promovidos por la dinastía,

⁴⁶ Emilio COTARELO Y MORI, *Don Enrique de Villena. Su vida y sus obras*, Madrid, 1896. Antonio TORRES-ALCALÁ, «Don Enrique de Villena: la historia de un mito», *Hispania*, 155 (1983), 515-530 y *Don Enrique de Villena: un mago al dintel del Renacimiento*, Madrid, 1983. Elena GASCÓN VERA, «Nuevo retrato de Enrique de Villena (1384-1434)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXV (1978), 107-145; Enrique de Villena: ¿castellano o catalán?, en *Actas del X Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, coord. A. VILANOVA, Barcelona, 1992, I, pp. 195-206.

⁴⁷ [Iñigo LÓPEZ DE MENDOZA], Marqués de Santillana, *Obras completas*, Barcelona, 1988 y *Poesías completas*, Madrid, 2003, ambas en edición de Ángel GÓMEZ MORENO y Maxim KERKHOF; *Comedieta de Ponça*, ed. Maxim KERKHOF, Madrid, 1987. Rafael LAPESA, *La obra literaria del marqués de Santillana*, Madrid, 1957. José María AZÁCETA Y GARCÍA DE ALBÉNIZ, «Santillana y los reinos orientales», *Revista de Literatura*, 5 (1954), 157-186 (con referencias documentales tomadas de trabajos anteriores de Amador de los Ríos, González Hurtebise, Olivar y Vendrell de Millás). Artemi FOLCH, *El marqués de Santillana y Cataluña*, Barcelona, 1978. Luis RUBIO GARCÍA, *Documentos sobre el marqués de Santillana*, Murcia, 1993.

⁴⁸ Elena GASCÓN VERA, *Don Pedro, Condestable de Portugal*, Madrid, 1979.

⁴⁹ Angus MAC KAY, «Don Fernando de Antequera y la Virgen Santa María», en *Homenaje... Torres Fontes*, Murcia, 1987, pp. 949-957. Francesc RUIZ QUESADA, «Els primers Trastàmars. La legitimació mariana d'un llinatge», en *Capitula facta et firmata. Inquietuds artístiques en el Quatre-Cents*, coord. Maria Rosa TERÉS. Cossetània ed., Valls, 2009, pp. 71-112, en especial sobre la intervención de la Virgen en el momento clave de la conquista de Nápoles, y la advocación de Santa María della Pace (pp. 84 y ss.), y Eduard JUNCOSA I BONET, «El rei Alfons...», en la misma publicación, pp. 146-147. Alfonso V también extremó su devoción a la Virgen en el momento de la muerte. No es casualidad, seguramente, que una de las ceremonias

ni un afecto especial de sus reyes hacia el gran conjunto de reliquias acopiadas desde finales del siglo XIII e instaladas por Martín I en la capilla del palacio real mayor de Barcelona, a modo de capilla-relicario según el modelo de la Sainte Chapelle de París. Alfonso V las cedió en 1437 a la catedral de Valencia, en prenda de un préstamo de dinero. Per esto no quiere decir que el rey renunciara a mantener lazos especiales de relación sobrenatural como forma de prestigiar su figura política⁵⁰.

Hubo también un eclipse en la expresión de las creencias milenaristas relacionadas con los reyes aragoneses, tan frecuentes entre Pedro III y Pedro IV, que recuperarían importancia con Fernando el Católico. Pero ya en 1453, la conquista otomana de Constantinopla, «favoreció la psicosis del fin del mundo, potenciada por las profecías bizantinas que la relacionaban con la caída de la ciudad». Alfonso V, identificado por sus panegiristas como el Emperador del fin de los Tiempos, pese al fracaso de los proyectos de cruzada salvo en la imaginación confortada por las aventuras de *Tirant lo Blanch*. La divisa alfonsina del *siti perillós* puede entenderse en este contexto como referencia al rey «caballero sin par», capaz de las máximas hazañas⁵¹.

3. Imágenes e insignias de la realeza. Las órdenes de caballería⁵²

El resultado de los grandes proyectos arquitectónicos e iconográficos propios del siglo XIV fue heredado por los Trastámara que, en este campo, añadieron pocas novedades a una situación ya adquirida, si exceptuamos las innovadoras iniciativas de Alfonso V en Nápoles, a las que apenas me referiré aquí y que se refieren más a su ensalzamiento político personal que a una política de promoción de imagen dinástica⁵³.

Así, el único palacio que se alzó en esta época fue el *Palau Nou* de Valencia, obra de la reina lugarteniente doña María desde 1434. La azulejería mudéjar del palacio mostró profusamente tanto las armas reales de Aragón como las divisas personales de Alfonso V, a las que luego aludiré⁵⁴.

La iconografía del rey y del linaje regio permaneció donde la había dejado Pedro el Ceremonioso, si exceptuamos la galería de retratos de la Sala del Consell o *Cambra Daurada* del municipio de Valencia, que Alfonso V inauguró en 1426, en medio de grandes fiestas.

También hubo un descenso notable de las figuraciones regias en documentos y libros con respecto al siglo XIV, como han demostrado C. Morte y N. Coll⁵⁵, por lo que destaca mucho más la medallística de Alfonso V en Nápoles o su representación triunfal en el Arco de Aragón del Castel Nuovo, pero la difusión de aquellas imágenes regias debió ser grande e inmediata: las medallas de este rey en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid son un testimonio por cuanto sabemos hoy que proceden de la colección del cardenal Mendoza, hijo de Iñigo López de Mendoza⁵⁶.

funerarias celebradas en Valencia tras su fallecimiento haya corrido a cargo de la cofradía de la Virgen María (*Dietari del capellà d'Alfons V el Magnànim*, Zaragoza..., ed. María Dolores CABANES PECOURT).

⁵⁰ Alberto TORRA PÉREZ, «Reyes, santos y reliquias. Aspectos de la sacralidad de la monarquía catalano-aragonesa» en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1996, vol. 3, pp. 493-517.

⁵¹ Martin AURELL : « Messianisme royal de la Couronne d'Aragon (XIV^e-XV^e s.) », *Annales. Histoire. Sciences Sociales*, 1997, p. 119-155.

⁵² Planteamiento general en Bonifacio PALACIOS MARTÍN, «Imágenes y símbolos del poder real en la Corona de Aragón», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1996, vol. 1/1, pp. 189-229.

⁵³ Francesca ESPAÑOL, *Els escenaris del rei. Art i monarquia a la corona d'Aragó*, Fundació Caixa Manresa, 2001. VV. AA., *Corona de Aragón: el poder y la imagen de la Edad Media a la Edad Moderna (siglos XII-XVIII)*, comentarios de Carmen MORTE GARCÍA, Barcelona, 2006. A. SERRA, «La imagen construida del poder real en la Corona de Aragón (siglos XIII-XV): casas, ceremonial y magnificencia», *Res Publica*, 18 (2007), 35-57. F. P. VERRIÉ, «La política artística de Pere el Cerimoniós», en *Pere el Cerimoniós i la seva època*. Barcelona, CSIC, 1989, p.177-192. Josep BRACONS i CLAPÉS, «Operibus monumentorum que fieri facere ordinamus'. L'escultura al servei de Pere el Cerimoniós», en *Pere el Cerimoniós i la seva època*. Barcelona, CSIC, 1989, p. 209-243. Sobre Alfonso V, Joan DOMENGE, «La gran sala de Castelnuovo. Memoria del *Alphonsi regis triumphus*», en *Le ussate leggiadre. I cortei, le cerimonie, le feste e il costume nel Mediterraneo tra el XV e XVI secolo*, Nápoles, 2010, pp. 290-338 y, especialmente, algunos estudios incluidos en Juan Vicente GARCÍA MARSILLA, *Art i societat a la València medieval*, Catarroja, Afers, 2011, sobre el universo artísito en la corte de Alfonso V.

⁵⁴ Víctor Manuel ALGARRA PARDO, «Espacios de poder. Pavimentos cerámicos y escritura en el Real de Valencia en época de Alfonso el Magnánimo», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1996, vol. 3, pp. 269-289.

⁵⁵ Marta SERRANO COLL, *Jaime I el Conquistador. Imágenes medievales de un reinado*. Zaragoza. Institución Fernando el Católico, 2008. Carmen MORTE GARCÍA, «La representación del rey en la Corona de Aragón», en *La Corona de Aragón. El poder y la imagen de la Edad Media a la Edad Moderna (siglos XII-XVIII)*. Seacex-Lunwerg. Barcelona. 2006, pp. 55-93. Françoise LAINÉ, «L'image du roi dans le ms. Espagnol 99 de la BNF (c. 1350-1360)», *e-Spania*, 3, 2007.

⁵⁶ Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Monedas, camafeos, medallas, piedras finas y otros objetos coleccionados por el cardenal don Pedro González de Mendoza», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CCIX/2 (2012), 139-167.

La crónica o historiografía es otro ámbito en el que se observa también un descenso de la iniciativa regia, en contraste con el gran auge que tuvo en la Castilla de la época. Es cierto, sin embargo, que Alfonso V dispuso de historiadores áulicos en Nápoles⁵⁷ y que encargó a Lorenzo Valla una historia de Fernando I, que debería haber proseguido con la de su reinado, y que Juan II cuenta con la crónica de Gonzalo García de Santa María⁵⁸. Pero no hubo grandes crónicas que expresaran la «voluntad de exaltación dinástica del linaje» (Cingolani) semejantes a las promovidas desde Jaime I a Pedro IV aunque, al término del periodo que aquí estudio, el archivero real Pere Miquel Carbonell reanudara la tradición⁵⁹.

Las insignias y la heráldica de la realeza no se modificaron. Algunas de las primeras, de tiempos de Martín I, pasaron de la capilla del palacio real a la catedral de Barcelona más adelante. Fernando I respetó los usos también en esto: se hizo labrar una corona de oro nueva en Barcelona y no utilizó para su coronación la de su padre Juan I, que le había enviado la reina Catalina desde Castilla⁶⁰; pero innovó al crear el título de príncipe de Gerona e investir en el mismo acto a su heredero, Alfonso, con «manto y chapeo».

Otro tipo de insignias es el propio de las órdenes caballerescas fundadas por los reyes y, en este aspecto, la aportación de la nueva dinastía fue de gran importancia. Es cierto que ya Pedro IV reglamentó la orden de caballería de San Jorge pero Fernando I trajo consigo la de la Jarra, la Estola y el Grifo, que había fundado siendo infante de Castilla en 1403, como expresión de su devoción mariana⁶¹. La nueva Orden alcanzó gran difusión hispánica y europea durante su reinado y el de sus dos inmediatos sucesores, como es bien sabido. Recientemente, A. Fernández de Córdova ha llamado la atención sobre otra orden también fundada por Fernando como regente de Castilla, para servicio de su sobrino Juan II, la Orden de la Escama (1407) cuya simbología –superposición, imbricación, fuerza en la unión– quería simbolizar «la unidad familiar de los Trastámara»⁶².

La Escama se otorgó más hasta 1429 y desde 1454, antes del apogeo político de don Álvaro de Luna y después de su muerte, porque el *privado* prefería el uso de la Orden de la Banda, fundada por Alfonso XI: acaso la simbología de la escama se relacionaba con la influencia política de los Infantes de Aragón. Posiblemente no sea casualidad que el heraldo de Juan II que mediaba en sus tratos con los infantes se

⁵⁷ Nadia PATRONE, *Príncipe y mecenas: Alfonso V en los «dichos y hechos» de A. Beccadelli*, New York, 1995 y *Libro de los dichos y hechos del rey don Alfonso: imagen de un emperador español en la cultura italiana y española*, Ann Arbor, University Microfilms International, 1994. *Alfonso V el Magnánimo: la imagen real*. Exposición Palacio del Justiciazo, Zaragoza, 17 diciembre 1996-19 enero 1997, coord. J. C. LOZANO LÓPEZ, Zaragoza, 1996. Eulalia DURAN GRAU, «La imatge del rei Alfons», en *XVI Congresso di Storia della Corona d'Aragona*, Nápoles, 2000, vol. II, pp. 1401-1418. Antonio ANTELO IGLESIAS, *Ensayos y estudios de historia medieval*, Madrid, UNED, 2002 (pp. 161-192: «Alfonso V el Magnánimo. El hombre, su tiempo y su mecenazgo»). Aportaciones de interés sobre el mecenazgo de Alfonso V en M. ROSA TERÉS, coord., *Capitula facta et firmata. Inquietuds artístiques*, cit., en especial Juan Vicente GARCÍA MARSILLA, «Intercanvis culturals i lideratge estètic. La demanda artística d'Alfons el Magnànim en el context de l'Europa del Quatre-Cents», pp. 113-140. En general, *La Corona de Aragón en tiempos de Alfonso V, XVI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Nápoles, 2000.

⁵⁸ María Isabel YAGÜE FERRER, «Una extensa historia para un breve reinado: *Gesta Ferdinandi Regis Aragonum* del humanista italiano Lorenzo Valla», *Aragón en la Edad Media*, VIII (1989), 697-716. Gonzalo GARCÍA DE SANTA MARÍA, *Serenissimi principis Iohannis secundi Aragonum regis vita*, en *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, LXXXVIII, Madrid, 1887, pp. 175-350.

⁵⁹ Stefano Maria CINGOLANI, *La memòria dels reis. Les Quatre grans cròniques i la historiografia catalana, des del segle X fins al XIV*, Barcelona, Base, 2007, y «Seguir les vestigies dels antecessors. Llinatge, reialesa i historiografia a Catalunya des de Ramon Berenguer IV a Pere II (1131-1285)», *Anuario de Estudios Medievales*, 36/1 (2006), 201-240.

⁶⁰ Margarita TINTÓ SALA, «A propósito de la corona del rei Ferran d'Antequera», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, VIII (1980), 143-148. Parece que la corona enviada por Catalina, o por la reina María de Navarra según otros autores, se utilizó para coronar a la reina Leonor, tres días después de la coronación de Fernando (Roser SALICRÚ I LLUCH, «La coronación de Ferran d'Antequera: l'organització i els preparatius de la festa», *Anuario de Estudios Medievales*, 25/2 (1995), 699-759, en p. 735).

⁶¹ Juan TORRES FONTES, «Don Fernando de Antequera y la romántica caballerescas», *Miscelánea Medieval Murciana*, 5 (1980), 83-120. Lorenzo Tadeo VILLANUEVA, «La orden española de caballería de la Jarra», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXV (1919), 68-77. Angus MACKEY, «Don Fernando de Antequera y la Virgen Santa María», en *Homenaje... Torres Fontes*, Murcia, 1987, pp. 949-957. Francisca VENDRELL DE MILLÁS, «Caballeros centroeuropeos en la corte aragonesa», *Miscelánea Barcinonensia*, XXVIII (1971), 19-43. Franz H. von HYE, «Testimonios sobre las Órdenes de Caballería españolas en Austria y estados vecinos», en *La España Medieval*, 16 (1993), 169-188. Roser SALICRÚ I LLUCH, «Caballeros cristianos en el Occidente europeo e islámico», en Karl HERBERS y Nicolas JASPERT, ed., «Das kommt mir spanisch». *Eigenes und Fremdes in der Deutsche-spanischen Beziehungen des Staten Mittelalters*, Münster, 2004, pp. 217-289.

⁶² Álvaro FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, «Las divisas del rey: escamas y ristes en la Corte de Juan II de Castilla», *Reales Sitios*, 2012, 22-37.

denominara *Escama*, ni que a raíz de la paz castellano-aragonesa, se celebrara la fiesta de San Jorge, el 23 de abril de 1454 en las cortes de Juan II de Castilla y Alfonso V de Aragón: cada rey, con doce miembros de su casa, recibió la orden del otro reino. Juan II la de la Jarra, Alfonso V la de la Escama.

Las divisas personales de los reyes poseían también gran importancia simbólico-imaginaria en aquel ambiente cortesano que todos compartían. Martín I se había singularizado por la divisa del leopardo. Alfonso V expresó su voluntad política y personal a través de las divisas del sitial peligroso, la espiga de *millo* o mijo y el libro abierto, repetidas una y otra vez en la azulejería de sus palacios en Valencia y Nápoles. El sitial peligroso, reservado al caballero capaz de hacer la mayor proeza en la Mesa Redonda artúrica, le definía como rey escogido; el *millo*, «uno que vale por mil», significaba su buen arte de gobierno; el libro abierto lo mostraba como rey amante de letras y artes⁶³: fue «el primer príncipe seglar que portó el saber como insignia» (Ryder)... y pudiera ser que haya inspirado, él u otro príncipe italiano, a Alfonso de Palencia en su caracterización de Gloridoneo, el caudillo militar letrado, en su tratado *La Perfección del Triunfo Militar*, escrito en 1459⁶⁴.

4. Coronaciones, entradas reales, fiestas y funerales regios

La coronación de Fernando I en Zaragoza el 11 de febrero de 1414 fue la última celebrada por un monarca de la Corona de Aragón, lo que pone de manifiesto la voluntad del rey por vincularse a una tradición propia de la dinastía anterior que tenía gran importancia porque venía a ser una especie de «recreación» del orden político, según la expresión de B. Palacios Martín, aunque nada añadía a la legitimidad de la condición regia, ya adquirida anteriormente⁶⁵.

El mismo autor supone que el ceremonial seguía el empleado ya en la coronación de Martín I aunque añade que tal vez, en la «rememoración» de éste, el cronista Pere Miquel Carbonell, años más tarde, pudo utilizar descripciones de la coronación de Fernando I para atribuirles también a la de Martín I.

En aquellas coronaciones «disminuye la intensidad de la ritualidad litúrgica ... y surgen otros ritos y ceremonias cortesanas» (F. Massip Bonet): junto al acto central en la catedral, la procesión hasta el palacio, con representaciones diversas, y el banquete para 335 invitados al menos, con alegóricos *entremeses*, la presencia de juglares mudéjares de Valencia y Medellín, los vestidos y las joyas hechos para la ocasión, las grandes justas y torneos (uno de 150 caballeros) ... todo ello pagado con el importe de las fuertes «demandas de la coronación» que Fernando I reclamó en Aragón, Cataluña y Valencia, siguiendo el uso de reyes anteriores, a lo que seguramente añadió algunos recursos procedentes de sus rentas de origen castellano⁶⁶.

No volvió a verse otro derroche semejante pero las primeras «entradas reales» en ciudades compartían algunos de sus elementos simbólico-espectaculares o añadían otros. Cuando el mismo Fernando I entró en Barcelona, en noviembre de 1412, trató de mostrar la continuidad respecto a Martín I mediante la «convicción escénica», como señala M. Raufast al comparar la entrada fernandina con la de Martín, en 1397.

Pero no fue así en otras ocasiones: durante su entrada en Valencia, en 1402, Martín había presenciado un *entremés* que mostraba a sus antepasados desde Ramón Berenguer IV. En cambio, en diciembre de 1414, Fernando I escogió *entremeses* ya mostrados en su coronación, como el llamado de *los cirios*, y apeló más

⁶³ Eduard JUNCOSA BONET, «El rei Alfons i la promoció de la magnanimitat», en M. Rosa TERÉS (coord.), *Capitula facta et firmata* cit., pp. 141-166.

⁶⁴ Alfonso de PALENCIA, *De Perfectione Militaris Triumphii. La Perfección del Triunfo Militar*, ed. J. DURÁN BARCELÓ, Salamanca, 1996.

⁶⁵ Bonifacio PALACIOS MARTÍN, *La coronación de los reyes de Aragón 1204-1410. Aportación al estudio de las estructuras medievales*, Valencia, 1975.

⁶⁶ María A. ROCA MUSSONS, «Notas sobre la coronación de Martín el Humano», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1996, I/3, pp. 451-458. Francesc MASSIP BONET, «Imagen y espectáculo en la entronización de los Trastámara», *Ibidem*, pp. 371-386. Roser SALICRÚ I LLUCH, «La coronación de Ferran d'Antequera...», cit., «Les demandes de la coronación de Ferran d'Antequera i d'Elionor d'Albuquerque al Principat de Catalunya. Una primera aproximación», en Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ (ed.), *Fiscalidad real y finanzas urbanas en Cataluña (siglos XIII-XV)*, Barcelona ..., y «Las demandas de la coronación de Fernando I en el reino de Aragón», en *Aragón en la Edad Media*, 14-15/2 (1999), 1409-27.

a la imagen religiosa de su reinado en otros que se referían a su divisa de la Jarra y el Grifo y al próximo Juicio Final anunciado a fray Vicente Ferrer mediante una visión⁶⁷.

Las entradas reales muestran un repertorio de temas políticos sobre la condición regia y las relaciones del poder real con los de cada estamento de la «sociedad política» y con la sociedad civil representada en sus diversos oficios y confesiones, a través de los actos de recepción y procesión cívica que proporcionan al rey un «baño de multitudes» administrado, eso sí, por las autoridades municipales y eclesiásticas. A lo largo del siglo XV fueron adquiriendo mayor complejidad, aunque no tanto como las de la Edad Moderna, pero mostraron bien su primera razón de ser, que consistía en confirmar pactos, derechos y obligaciones recíprocos⁶⁸. Así, cuando Juan I entró por primera vez en Lérida, el 30 de octubre de 1458, el acto central fue, como no podía ser de otra forma, el juramento de los privilegios de la ciudad⁶⁹.

El alejamiento de Alfonso V y las dificultades políticas y bélicas de Juan II trajeron como consecuencia cierta escasez de grandes fiestas cortesanas y cívicas, en contraste con lo que sucedía en la Castilla de Juan II y Enrique IV⁷⁰. Alfonso V promovió algunas durante sus primeros años, como fueron los grandes torneos de Valencia en 1417 y Barcelona en 1424 aunque el centro de la fiesta cortesana y cívica se trasladó a Nápoles, a partir de 1442 pero no es posible abordar ahora este asunto⁷¹.

En cambio sí debe serlo concluir con otro que simboliza el fin de las glorias terrenales y, a la vez, la permanencia de la realeza como cúspide del edificio político. Me refiero a la memoria funeraria. También aquí los reyes de la nueva dinastía se ciñeron a continuar la obra y el estilo de sus antecesores: en el panteón real de Poblet, establecido por Pedro el Ceremonioso desde 1340, se enterró a Fernando I, en sepulcro tallado por Pere Oller, y a Juan II en 1479⁷². Los restos de Alfonso V no llegaron allí, traídos de Nápoles, hasta 1671, pese a que su voluntad había sido que fueran a Poblet. La reina María, por su parte, fue sepultada en el monasterio de clarisas de la Santísima Trinidad, de Valencia, que ella misma había fundado.

Juan II fue el último rey enterrado en Poblet, y se siguieron las pautas ya establecidas. Además, fue entonces cuando se encargó a Pere Miquel Carbonell que escribiera un memorial sobre la ceremonia para tenerlo presente en futuras ocasiones: diez días de exposición en la gran sala del Palacio Real, con el cadáver a cara descubierta vestido con todas las insignias reales. Luego, rotura de sus sellos, cortejo fúnebre hasta la catedral donde se instalaba la capilla ardiente, con los escudos de armas de sus reinos y de las dinastías emparentadas con el difunto. Se oficiaba una misa de réquiem con sermón y, una vez

⁶⁷ Vid. los estudios contenidos en Rafael NARBONA VIZCAÍNO, *Memorias de la ciudad. Ceremonias, creencias y costumbres en la historia de Valencia*, Valencia, 2003, en especial, «La fiesta cívica: rito del poder real. Valencia, siglos XIV-XVI», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1996, vol. 3, pp. 401-419. María BARCELÓ, «Festes civico-religioses (Mallorca, 1458-1516)», en *Espai i temps d'oci*, Mallorca, 1993, pp. 255-270.

⁶⁸ Miguel RAUFAST CHICO, «¿Un mismo ceremonial para dos dinastías? Las entradas reales de Martín el Humano (1397) y Fernando I (1412) en Barcelona», *En la España Medieval*, 30 (2007), 91-130; «La entrada real de Martín el Joven, rey de Sicilia, en Barcelona (1405): solemnidad, economía y conflicto», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 27 (2006-2007)...; «¿Negociar la entrada del rey? La entrada de Juan II en Barcelona», *Anuario de Estudios Medievales*, 36/1 (2006), 295-333; «Ceremonia y conflicto: entradas reales en Barcelona en el contexto de la guerra civil catalana (1460-1473)», *Anuario de Estudios Medievales*, 37/2 (2007), 1037-1085; «E vingueren los officis e confraries ab llurs balls e entremeses». Una aproximación al estamento artesanal en la Barcelona bajomedieval a partir del estudio de las ceremonias de entrada real», *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2 (2006), 651-686; «Imágenes para una ceremonia: la entrada real en la Barcelona bajomedieval», en Gemma Teresa COLESANTI, a cura di, *Le usate leggiadrie. I cortei, le ceremonie, le feste e il costume nel Mediterraneo tra il XV e XVI secolo*, Nápoles (Montella), 2010, pp. 162-199. Jean-Pierre BARRAQUE, «La ville et la cour», *e-Spania*, 8, 2009.

⁶⁹ Joan José BUSQUETA i RIU, *Manuel de Montsuar. Contra l'autoritarisme*, Lleida, 2011. p.66-76.

⁷⁰ Sin embargo, siguió habiéndolas. Véase, en general, Francesc MASSIP BONET, *La monarquía en escena. Teatro, fiesta y espectáculo del poder en los reinos ibéricos: de Jaime el Conquistador al Príncipe Carlos*, Madrid, 2003 y *A cos de rei. Festa cívica i espectacle del poder real a la Corona d'Aragó*, Valls, Cossetània, 2010.

⁷¹ Francesc MASSIP, «De ritu social a espectacle del poder: l'entrada triomfal d'Alfons el Magnànim a Nàpols (1443), entre la tradició catalana i la innovació humanística», en *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona*, Nápoles, 2000, II, pp. 1859-1889. También, Hope Maxwell SNYDER, «Triumphs and Pageants in the Aragonese Court in Naples», *Atalaya*, 7 (1996), 41-62.

⁷² Francesca ESPAÑOL BELTRÁN, «El sepulcro de Fernando de Antequera y los escultores Pere Oller, Pere Joan y Gil Morales, en Poblet», *Locvs Amoenuis*, 4 (1998-1999), 81-106.

expuesto el cuerpo dos días más, había otro oficio religioso previo al traslado del cuerpo a Poblet sin más ceremonia⁷³.

En 1479 se procedió también a una ceremonia fúnebre-caballeresca tradicional, el *córrer les armes*, cuya descripción por Jaume Safont nos permite suponer que era un acto de duelo común en los medios caballerescos de toda la Península desde hacía siglos⁷⁴.

CONCLUSIÓN

Las tres partes de esta breve síntesis se han referido, respectivamente, a la historia de las relaciones políticas entre los Trastámara de Aragón y los de Castilla, a la consideración del poder real y a algunos aspectos relativos a la representación regia en la vida de Corte y ante el reino.

A través de ellas he procurado mostrar la continuidad sustancial de los Trastámara aragoneses respecto a los reyes de la anterior dinastía, así como las novedades que introdujeron, fruto de la misma realidad política de su tiempo, de sus proyectos personales y de las corrientes ideológicas en torno al concepto y la simbología de la realeza.

Las relaciones con Castilla muestran una corriente intensa de influencias mutuas en la que las iniciativas parten mucho más de los Trastámara aragoneses que de los castellanos. Muestran también la consolidación de una cultura política compartida por las cortes regias, pese a las diferencias de organización y relación de los poderes en una y otra Corona.

Que aquella situación desembocara en la unión de ambas bajo el mismo rey era posible, e incluso muy probable, pero no se trataba de algo predeterminado. Ahora bien, una vez que la unión se produjo y se consolidó, a partir de 1479, comenzó una época nueva en la historia española que se explica mejor conociendo sus antecedentes pero, sobre todo, se explica por sí y en sí misma. Aquí me he limitado a estudiar algunos de esos antecedentes próximos en el plano de lo político que, por otra parte, no era, ni mucho menos, el único ámbito donde concurrían las convergencias entre las sociedades hispánicas del siglo XV y se mostraban, al mismo tiempo, los rasgos de sus respectivas identidades.

⁷³ Pere Miquel CARBONELL, «De exequis sepultura et infirmitate regis Joannis secundi», en *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, XVI, Barcelona, 1864, cit. por Carlos LALIENA y María Teresa IRANZO, «Las exequias de Alfonso V en las ciudades aragonesas. Ideología real y rituales públicos», *Aragón en la Edad Media*, 9 (1991), 55-75, p. 63-64. Flocel SABATÉ, «La mort d'Alfons el Magnànim: coneixença, divulgació i repercussió de la notícia», en *La Corona de Aragón en tiempos de Alfonso V*, Nápoles, 2000, ... Miguel GUAL CAMARENA, «Valencia ante la muerte de Juan II de Aragón. Notas y documentos», *Saitabi*, IX (1949), 246-274. Otros aspectos en Flocel SABATÉ, *Lo senyor rei és mort!. Actitud i cerimònies dels municipis catalans baixmedievals davant la mort del monarca*, Lleida, 1994. Gabriel LLOMPART, «Cortejos luctuosos y patrióticos en la Mallorca medieval», *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana*, XXXIII (1972), 314-331.

⁷⁴ Francesca ESPAÑOL BELTRÁN, «El 'córrer les armes'. Un aparte caballeresco en la exequias medievales hispanas», *Anuario de Estudios Medievales*, 37/1 (2007), 867-905.

LA CORONA DE CASTILLA AL TIEMPO DEL COMPROMISO DE CASPE. LA MONARQUÍA AUTORITARIA DE ENRIQUE III^{1*}

AGUSTÍN BERMÚDEZ
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

OBSERVACIÓN PREVIA

La presente síntesis sobre la monarquía castellana de fines del siglo XIV y principios del XV no pretende ser una descripción del entramado institucional de la corona. Ello es tarea que desbordaría con creces los límites disponibles para esta ponencia. Por eso se ha optado por trazar una panorámica de la monarquía castellana de esos años tomando como punto de partida al titular de la misma, el rey Enrique III, y su acción de gobierno durante esos años. Es obvio que la imagen de gobernante de Enrique III formulada tras su muerte fue establecida como valoración global de sus cualidades y actuaciones al frente de la monarquía. Algunos de los trazos de dicha imagen, al correlacionarlos con los datos disponibles sobre su acción de gobierno, permiten tanto corroborar como también matizar e incluso añadir algún nuevo rasgo no suficientemente anotado por sus panegiristas. Es esa nueva consideración la que se ha pretendido fundamentalmente subrayar aquí.

LA IMAGEN DEL REY Y SU CORRELACIÓN CON EL GOBIERNO DE LA MONARQUÍA

En general puede afirmarse que la imagen de Enrique III de Castilla se mueve dentro de los parámetros que de forma general se predicaba del prototípico buen rey tanto por la doctrina política como por los cronistas cortesanos y los cancioneros populares de la Baja Edad Media².

No obstante, entre los rasgos transmitidos de su estereotipada imagen merecen subrayarse algunos en los que unánimemente coinciden sus autores. Entre ellos se contaría: su legitimidad como sucesor al trono castellano («la sangre de los reyes de Castilla»), profunda religiosidad («muy católico»), celoso protagonista de sus funciones y cometidos reales («era suficiente por regir e gobernar»), usuario del asesoramiento y consejo («elegir buenas personas para el su Consejo»), preocupado por la justicia («tener su reino en justicia»), buen gobernante («tenía su reino razonablemente regido»), buen administrador («traía su hacienda bien ordenada») y su fundamental actitud pacifista («porque de su natural condición no era dispuesto a guerras ni batallas»).

La sangre de los reyes de Castilla.

Durante el siglo XIV se sigue manteniendo la teoría y la práctica de la unidad del reino y por ende de la unicidad de su titular, quien como rey contribuye a darle cohesión. Así lo constata la teoría política del XIV representada por Álvaro Pelayo al señalar el desiderátum de «in uno regno, unus rex»³

El acceso a esa titularidad real se sigue operando de forma hereditaria con arreglo a la normativa tradicional castellana⁴. En el caso concreto de Enrique III su condición de hijo legítimo primogénito del rey Juan II le hace indiscutido acreedor a ocupar el trono de Castilla. Pérez de Guzmán resaltará del rey su

¹ *Este estudio se inserta en el Proyecto de Investigación I+D DER 2012-37970: *Rupturas y pervivencias de la tradición jurídica y financiera de la corona de Aragón en la crisis del Antiguo Régimen*, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y Fondos FEDER.

² Emilio MITRE FERNÁNDEZ, «La formación de la imagen del rey en la historiografía castellana del siglo XV: Enrique III de Trastámara», en M.I. Loring (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Profesor Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, 1977, pp.115-124.

³ José Manuel NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, EUDEMA, 1988, p.132.

⁴ *Partidas*, II. XV, 2.

condición de último eslabón de una larga cadena de reyes («la sangre de los reyes de Castilla») forjada a lo largo de ochocientos años de monarquía⁵

Ahora bien, dos novedosas circunstancias van a concurrir en el príncipe don Enrique en cuanto heredero real: su cometido legitimador de la dinastía Trastámara y su novedoso estatus de Príncipe de Asturias.

En el ocaso del siglo XIV el titular de la corona de Castilla, Enrique III, logra poner fin a una de las mayores preocupaciones de sus antecesores: legitimar la ocupación del trono por la dinastía Trastámara⁶. Por mucho que se intentara justificar el fratricidio de Montiel en virtud de la tiranía de Pedro I, no se terminaban de encontrar contundentes argumentos *de iure* que justificaran de forma incontestable su violenta muerte. Además, *de facto*, su legítima hija, Constanza, casada con el duque de Lancáster, nunca cesó de reivindicar sus derechos sucesorios. Por más que Juan I tratara de justificar los suyos acudiendo a la argumentación de su legítima descendencia de los infantes de La Cerda por vía materna (la reina doña Juana Manuel), tales justificaciones genealógicas nunca llegaron a saldar la cuestión. Esto es algo que tan sólo se logrará mediante la solución pactada entre Juan I de Castilla y el Duque de Lancáster de casar a sus respectivos hijos: Enrique, sucesor al trono, y Catalina, nieta de Pedro I. Tal matrimonio, unido a importantes indemnizaciones económicas, permitió la definitiva solución del problema en la persona del hijo legítimo de ambos príncipes, Juan, futuro sucesor en la dignidad real como Juan II. De esta manera, con un enlace dinástico, se terminará con la debatida ilegitimidad de origen. Por eso, años más tarde, Pablo de Santamaría verá en Juan II el fin de la dinastía bastarda y el garante de la legitimidad dinástica reinante en el trono de la corona de Castilla⁷.

Tras la concertación del matrimonio entre el príncipe heredero, el infante don Enrique, con Catalina de Lancáster, el rey Juan I dispuso en 1385 la creación del título de Príncipe de Asturias para que fuera ostentado por el primogénito heredero. De esta forma, desde un punto de vista nobiliario, el sucesor quedaba dignificado de manera sobresaliente al propio tiempo que era dotado con una generosa asignación de medios económicos para que pudiera ostentar con la máxima dignidad el alto rango que le correspondía como sucesor al trono⁸.

Muy católico

A finales del siglo XIV prosigue vigente en Castilla la imagen de una realeza teocéntrica y, en consecuencia, de origen divino: el rey, vicario de Dios, y el reino de Dios como arquetipo político⁹. Con los Trastámara, tal tradicional concepción teológico-política se convierte en una de las imágenes más repetidas y tópicas de la realeza. La propia titulación real en el encabezamiento de los documentos y el contenido de los testamentos reales así lo corrobora.

También Enrique III utilizará siempre en sus nominaciones documentales la mención del origen divino de su dignidad y dejará expresa constancia en su testamento de su acendrada fe¹⁰. Pero, además de esa condición de rey cristiano, el monarca era fervoroso practicante, tal y como relata Gutierre Díez de Games¹¹,

⁵ «En España, según por las historias de Castilla parece, la sangre de los reyes de Castilla, e subcesión de un rey en otro, se ha continuado hasta oy, que son mas de ochocientos años, sin haber en ella mudamiento de otra línea ni generación». (Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, «Generaciones y Semblanzas», en *Crónicas de los reyes de Castilla*, ed. de C. Rosell en la Biblioteca de Autores Españoles, vol.68, Madrid, Atlas, 1953, p. 698).

⁶ E. MITRE FERNÁNDEZ, «Crisis y legitimaciones dinásticas en la Península a fines del siglo XIV», en *Bandos y querellas dinásticas en España a final de la Edad Media*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1991, pp. 37-58, concretamente aquí p. 46.

⁷ Alan DEYERMOND, «Historia universal e ideología nacional en Pablo de Santa María», en *Homenaje a Álvaro Galmés*, vol. II Madrid-Oviedo, Gredos-Universidad de Oviedo, 1985, pp. 313-324, concretamente aquí pp. 318-319. IDEM. «La ideología del Estado moderno en la literatura española del siglo XV», en *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, Ámbito, 1988, pp. 171-193, concretamente aquí p. 175.

⁸ LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Principado de Asturias. Un proceso de señorialización regional*, Madrid, Academia de la Historia, 2003, concretamente pp. 93-112.

⁹ J.M. NIETO SORIA, «La Monarquía Bajomedieval castellana ¿Una realeza sagrada?», *Homenaje al Prof. Juan Torres Fontes*, Murcia, Universidad, 1987, vol. II, pp. 1.225-1.237.

¹⁰ Pero LÓPEZ DE AYALA, «Crónica del rey don Enrique III», en *Crónicas de los reyes de Castilla*, ed. de C. Rosell, vol.68 de la Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, Atlas, 1953, p. 264 y ss.

¹¹ «El rey don Enrique era magnánimo e muy católico, e honraba mucho las iglesias e las fiestas de Dios e de Santa María, e de los Apóstoles, e de los otros Santos». (*El Victorial: crónica de don Pero Niño*, Madrid, ed. A. Miranda, 1989, p. 504).

actuando, además, como protector de las instituciones eclesiásticas, según exaltaré Alfonso Álvarez de Villasandino. La religiosidad real quedará patente no sólo a nivel ideológico, como demuestra su profunda preocupación por el Cisma¹², sino que incluso llegará a trascender al plano de la iconografía real mediante la escultura yacente del monarca sita en el panteón real de la Capilla de los Reyes Nuevos de la Catedral de Toledo. En ella, según su propia disposición testamentaria, el rey aparece revestido con el hábito franciscano, siendo tan sólo su corona y su espada los signos externos que delatan la dignidad real¹³.

Pero esta religiosidad de Enrique III lejos de acabar en el ámbito meramente personal del rey trascendió, como no podía ser menos, a su acción de gobierno. Tal circunstancia no significa ninguna actuación innovadora real, sino que, por el contrario, se sitúa en el plano de lo que la doctrina ha subrayado como una característica de los tiempos bajomedievales: la interconexión entre Iglesia y Estado, hasta el punto de considerarse la existencia de un proceso de estatalización de la Iglesia a la vez que de una eclesiastización del Estado. En el caso de Castilla¹⁴, y en concreto, del reinado de Enrique III, esa interconexión no dejó de darse e incluso fue muy intensa.

Lo demuestra en principio el esbozo del perfil religioso del rey, elaborado en buena medida por agentes eclesiásticos y tendente a resaltar su moralidad y el ejercicio de las virtudes cristianas. De esta manera se traza el perfil de un rey cumplidor de preceptos y deberes religiosos que lucha contra los enemigos de la fe y protege a la Iglesia¹⁵.

En efecto, han quedado elocuentes testimonios de esa acción tutelar y protectora de Enrique III sobre la Iglesia y el clero castellano, valiéndose para ello de privilegios, donaciones, exenciones y, en suma, de las más diversas medidas¹⁶. Incluso una prueba evidente de ese favor y confianza regia en destacados personajes del clero castellano será la presencia de los mismos en altos cargos de la administración y gobierno de la monarquía. Aunque se ha destacado que tal presencia es algo menor con Enrique III que en reinados precedentes, es indudable que la misma sigue siendo todavía muy importante. Dejando al margen la figura paradigmática de Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo y destacado protagonista de la vida política castellana hasta su muerte en 1399, no debe desdeñarse la influencia y el papel ejercido durante bastantes años por el obispo de Osma, y luego cardenal, Pedro González de Frías, quien ejerció durante bastantes años del reinado como un auténtico privado, gozando siempre de la más amplia confianza real. También encontraremos miembros del clero con sólida formación jurídica entre los componentes del Consejo Real. En cuanto a las Cancillerías estarán presentes sobre todo en la Cancillería Mayor y, en especial, en la del Sello de la Pori-dat, a cuyo frente se encuentra durante muchos años Juan Serrano, obispo de Sigüenza. Sin embargo, en las notarías, la presencia del clero disminuye algo, manteniéndose, no obstante, entre los secretarios reales. En cuanto a la Audiencia la presencia de miembros del clero dotados de sólida formación jurídica es mayor de la que le correspondería según las ordenanzas de 1390, sin olvidar que fue una práctica habitual que la presidencia de dicho alto tribunal fuese siempre ostentada por un eclesiástico, normalmente un obispo¹⁷.

Ahora bien, Enrique III no desaprovechará la oportunidad de dejar patente unas líneas de actuación sobre el clero tendentes en último término a fortalecer su control del mismo. Es cierto que le ayudará a conseguirlo la especial situación cismática de la Iglesia y, en concreto, la sustracción de la obediencia a Benedicto XIII entre 1398 y 1403, circunstancia que temporalmente le convirtió de hecho en el único y máximo responsable del clero castellano a nivel administrativo.

¹² Así se percibe en el tono y contenido de la carta enviada por Enrique III a las autoridades eclesiásticas de la Corona castellana incitándoles a la organización de rogativas y procesiones para impetrar la ayuda divina en la resolución del Cisma. (Ángel RIESCO TERRERO, «Carta misiva de Enrique III a las autoridades eclesiásticas del reino con motivo del Cisma de Occidente (a. 1405)», en *Baetica*, 8 (1985), pp. 229-243).

¹³ J. M. NIETO SORIA, «Les clerics du roi et les origines de l'état moderne en Castille: propagande et legitimation (XIIIème-XVème siècles)», en *Journal of Medieval History*, 18 (1992), 297-318, concretamente aquí p. 309.

¹⁴ Para una visión de conjunto; J. M. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, Editorial Complutense, 1993. IDEM. «La monarquía bajomedieval castellana, ¿una realeza sagrada?», op. cit., p. 1233.

¹⁵ J. M. NIETO SORIA, «Les clerics du roi», op. cit., concretamente aquí p. 302.

¹⁶ J. M. NIETO SORIA, «La configuración eclesiástica de la realeza Trastámara en Castilla (1369-1474). Una perspectiva de análisis», en *La España Medieval*, 13 (1990), 133-162, concretamente aquí 151.

¹⁷ Una relación pormenorizada en José SÁNCHEZ HERRERO, «Los obispos castellanos y su participación en el gobierno de Castilla, 1350-1406», en Adeline Rucquoi (coord.) *Realidad e imágenes del poder*, Valladolid, Ámbito, 1988, concretamente aquí, p. 93.

Una primera tarea asumida e impulsada por el rey fue su intervención en orden a moralizar las costumbres del clero tanto regular como secular¹⁸. A este respecto la política real incidirá, sobre todo, en las reformas de franciscanos, jerónimos, benedictinos, carmelitas y cartujos. El monarca asumirá importantes cotas de responsabilidad en la adopción de iniciativas a este respecto, contando para ello con la ayuda de los confesores reales como potentes agentes reformistas. Tal es el caso de fray Alfonso de Alcocer y fray Juan Enríquez quienes promocionaron a nivel real (y también nobiliario) la fundación de nuevos centros de franciscanos y clarisas. Respecto a los jerónimos fue el obispo de Osma, y luego cardenal, Pedro Fernández de Frías, consejero de la mayor confianza del rey, el valedor de la orden. En cuanto a los benedictinos, Enrique III potenciará a San Benito de Valladolid como foco de la reforma monástica de la orden.

Una segunda cuestión, que en absoluto es novedosa de este reinado y a la que Enrique III prestará especial atención, será la referida a la provisión de las altas dignidades del clero castellano, especialmente los obispados y arzobispados¹⁹. Cuando dicha provisión se realizaba por elección en el seno del cabildo catedralicio obviamente las facultades interventoras y mediatizadoras del monarca eran muy grandes. Ahora bien, cuando la provisión estaba reservada al Papa, como ocurre cada vez más desde mediados del siglo XIV, al monarca sólo le quedaba la suplicación a favor de su candidato. Todo ello comportaba la consiguiente negociación con el Sumo Pontífice, envío de embajadas e incluso, en algunos casos, la abierta oposición real a aceptar la decisión papal. Tal ocurrió por ejemplo en el caso del arzobispado de Sevilla, dignidad para la que Benedicto XIII había previsto el nombramiento de su pariente, Pedro de Luna, en contra del candidato real, Juan Serrano, obispo de Sigüenza. Al margen de las complejas negociaciones con el Papa para hacerle desistir de su propósito, Enrique III llegará a mandar una enérgica carta al deán y cabildo sevillano para que se llevara a cabo, como así finalmente se hizo, la efectiva provisión de su candidato.

Una tercera problemática en relación al ámbito eclesiástico, y que fue objeto de la preocupación de Enrique III, será el reiterado intento del monarca para controlar los beneficios eclesiásticos²⁰. Se trataba para el poder real de intervenir en la asignación de los mismos mediando al respecto con el propio Papa.

Realmente esta cuestión se había planteado ya por sus antecesores en el trono de Castilla. Se trataba de un tema siempre molesto a la monarquía, sobre todo en el caso de la asignación papal del beneficio a un extranjero, y ello por dos connotaciones principales: económica y política. Desde un punto de vista económico la asignación de una alta dignidad eclesiástica castellana a un extranjero implicaba una salida de numerario fuera de las fronteras de la corona. Desde un punto de vista político suponía la dificultad de ejercer un control político eficaz sobre un beneficiario que de alguna manera, por su condición de no súbdito, quedaba desligado de forma inmediata de la autoridad real. Por el contrario, consiguiendo la asignación de beneficios para naturales del reino, aparte de la promoción de los mismos, los adjudicatarios se convertían de alguna manera en lo que se ha calificado como «clérigos del rey».

Por todo ello Enrique III desplegará una amplia actividad en una doble dirección: por un lado consecución de beneficios para el clero castellano, por otra frontal oposición al disfrute de beneficios castellanos por extranjeros. En relación a ambas cuestiones fue muy importante el momento cismático de la Iglesia y la necesidad sentida por cada uno de los papas contendientes de obtener apoyos políticos para mantener y fortalecer su respectiva posición, lo que obviamente motivó unas actitudes papales relativamente transigentes ante peticiones reales.

En cuanto a las suplicaciones benéficas enriqueñas resulta paradigmática la elevada a Benedicto XIII por el rey en 1403. Mediante ella se pidieron y obtuvieron beneficios para más de quinientos clérigos, fundamentalmente canónjías y dignidades catedralicias²¹.

La actitud de Enrique III contraria al disfrute de beneficios eclesiásticos castellanos por extranjeros fue constante, inequívoca y contundente. Toda una serie de medidas lo demuestran: secuestro temporal de rentas de clérigos extranjeros en Castilla, retención de los beneficios eclesiásticos hasta que se cubrieran, prohibición del envío de rentas a la Cámara Apostólica, y, en suma, no reconocimiento de los nombramientos de extranjeros como titulares de altas dignidades eclesiásticas. Pero es que incluso a nivel

¹⁸ J. M. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, op. cit. p. 381 y ss.

¹⁹ J. M. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, op. cit. p.366 y ss.

²⁰ J. M. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, op. cit. p.343 y ss.

²¹ J. M. NIETO SORIA, «Enrique III de Castilla y la promoción eclesiástica del clero. Las iniciativas políticas y las súplicas benéficas (1390-1406)», en *Archivum Historiae Pontificae*, 33 (1995), 41-88, concretamente aquí p. 55.

normativo Enrique III promulgará una real provisión el 24 de septiembre de 1396 en la que ordenó que se confiscasen las rentas y frutos de los beneficios eclesiásticos castellanos adjudicados a extranjeros, destinándolos, entre otras atenciones, al mantenimiento de castillos fronteros con los musulmanes²². Obvio es indicar que toda esta política de oposición real a los beneficios que recaían en extranjeros gozó de la favorable acogida del clero castellano, interesado obviamente en su propia y preferente promoción.

Por último, cabe destacar la utilización por el monarca de otros dos instrumentos de control eclesiástico: su propia capilla y el patronato real. Resulta innecesario subrayar que la influencia e intervención real en la organización de su propia capilla, la Capilla Real, fue importantísima. Sus miembros fueron promocionados al desempeño de altas dignidades eclesiásticas y se constituyeron en modelos de ejemplaridad para el resto del clero castellano. Asimismo decisiva fue también la intervención en los casos de regio patronato. Dicho patronato deparaba al rey la posibilidad de presentar eclesiásticos para la provisión de los beneficios que eran por él económicamente sostenidos²³.

Era suficiente por regir y gobernar

En consonancia con el origen divino de la realeza y del rey, el poder real también tiene, en último término, un origen divino: el rey es vicario de Dios y de él recibe su poder. A ese origen divino se añadió en la Baja Edad Media una exaltación absolutista del poder, producto de las doctrinas romanas del *ius comune*. La utilización de términos explícitos que hacen referencia a ese poder absoluto real se detecta ya en documentación de reinados anteriores al de Enrique III. De aquí que no resulte extraño que este monarca siga empleándolos. Entre los ejemplos citables al respecto pueden destacarse, entre otros, tres privilegios de villazgo concedidos el 14 de octubre de 1393 a Colmenar de las Ferrerías, Ladrada y Candeleda, lugares de la jurisdicción de Ávila, donde el empleo de la expresión «poderío real absoluto» aparece explícitamente²⁴. También se utiliza en 1395 en la misiva regia ordenando la incorporación del señorío de Villena a la corona²⁵. E igualmente se alega en una ley y ordenanza dada por Enrique III el 24 de septiembre de 1396 en referencia a la provisión de beneficios eclesiásticos a favor de los naturales castellanos²⁶.

Por cuanto antecede no es extraño que Fernán Pérez de Guzmán escriba sobre Enrique III que «presumía de sí que era suficiente por regir e gobernar»²⁷. Tal afirmación respecto al talante autosuficiente del monarca, a la vez que es indicativa del convencimiento que Enrique III tenía de su valía como gobernante, conecta con una cierta concepción absolutista de su poder. Desde esta perspectiva resulta más fácilmente comprensible la actitud que adoptó frente a otras instancias de poder, como fue el caso paradigmático de las Cortes, la gran institución representativa del poder del reino.

Se ha señalado el reinado de Juan I, y concretamente los años comprendidos entre 1386 y 1390, como un periodo de pleamar de las Cortes castellanas²⁸. Y ello no sólo por la frecuencia de las reuniones parlamentarias sino también por la importancia de los asuntos tratados en ellas. También durante la minoridad de Enrique III las Cortes castellanas siguieron desempeñando un activo e importante papel político. Así,

²² J. M. NIETO SORIA, «Enrique III de Castilla y la promoción eclesiástica del clero», op. cit., p. 47.

²³ J. M. NIETO SORIA, «Le controle politique de la vie ecclésiastique en Castille à la fin du Moyen Âge (1250-1480)», en *Razo*, 9 (Nice 1989), 89-102, concretamente aquí pp. 97-98.

²⁴ ...«e porque esto sea firme e sin alguna dubda, a mayor firmeza, de mi ciencia cierta e poderío real absoluto, privo a cualquier...», y más adelante insiste: ...«e porque esto que dicho es vala e sea firme sin ninguna dubda, de mi ciencia cierta e poderío real absoluto quiero que»... (Tomás GONZÁLEZ, *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la corona de Castilla*, Madrid, Imprenta real, 1830, docs. 137, pp.419-424, doc. 138, pp. 424-428 y doc. 139, pp. 429-433. La misma clausula es repetida de forma idéntica en los tres documentos).

²⁵ ...«yo por esta mi carta, así como rey e señor, de mi poderío real ordenado e aun si menester es absoluto, quito una e dos e tres veces qualquier o qualesquier pleito»... (Juan TORRES FONTES, «La problemática del marquesado de Villena en 1395», en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1987, pp. 407-412, concretamente aquí p. 411).

²⁶ Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, «De Briviesca a Olmedo. (Algunas reflexiones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en la Castilla bajomedieval)», en A. Iglesia (ed.) *El Dret comú i Calauya. Actes del IV Simposi Internacional*, Barcelona, Fundació Noguera, 1995, pp. 43-74, concretamente aquí p. 71.

²⁷ *Generaciones y semblanzas*, op. cit., p. 699.

²⁸ J. VALDEÓN BARUQUE, «Las Cortes castellanas en el siglo XIV», en *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970/71), pp.633-644, concretamente aquí p. 640.

las de Madrid de 1391²⁹ trataron sobre un tema de tanta trascendencia como era la determinación del sistema de regencia durante la minoridad real; demostración de su influencia fue la propia composición de dicho organismo en el que junto a eclesiásticos y nobles aparece también incluido un amplio número de procuradores. En cuanto a las Cortes de Burgos de 1392³⁰ se les suele considerar como un paradigmático ejemplo del importante nivel de intervención alcanzado por el organismo parlamentario en la vida política castellana³¹.

Frente a ello, el acceso al poder de Enrique III va a suponer una inflexión en dicha tendencia. El rey, tras constatar el poder detentado por las Cortes de Burgos durante su minoridad, se enfrentará a ellas, no para suprimirlas sino para convertirlas en un instrumento más de su acción de gobierno. Ello implicará para las Cortes un claro descenso en su nivel de poder interventor. Así queda de manifiesto entre las habidas en 1393 hasta las Cortes de 1402 donde su intervención en el orden sucesorio les devuelve alguna influencia³².

Varios son los síntomas que delatan ese descenso. Ante todo el menor número de convocatorias en comparación con las habidas durante el reinado de Juan I. Asimismo es patente una clara reducción del número de sus participantes. La nobleza prefiere situarse en el cada vez más influyente Consejo Real y se desinteresa de las Cortes; no en vano se ha correlacionado durante estos años las variables crisis de las Cortes con el auge del Consejo Real. Así pues, y a tenor de la también escasa participación del clero, las Cortes terminan reduciéndose a un diálogo entre el rey y los representantes de ciudades y villas. Incluso durante estos años el número de núcleos urbanos convocados es claramente decreciente respecto a años anteriores³³.

Por otra parte, a nivel económico y fiscal, el papel de las Cortes experimenta también importantes transformaciones durante este periodo. Los subsidios votados carecen de mecanismos institucionales que permitan el control del destino que se les adjudica. Incluso en 1393 hubo subsidios extraordinarios dispuestos por el Consejo de Regencia sin contar con la aprobación de las Cortes. La alcabala, otrora importante recurso económico para la monarquía (siempre consensuado en Cortes) pasa a convertirse en un impuesto ordinario sin necesidad de votación parlamentaria ni posibilidad de controlar su cuantía³⁴.

En cuanto a otras funciones de las Cortes también se percibe el descenso de sus intervenciones. Así en sus cometidos legislativos, que son claramente menores que con Juan I. En las relaciones internacionales, donde su protagonismo es casi nulo... En suma, las Cortes castellanas enriqueñas quedarán reducidas a ser ámbito de presentación de quejas al rey a la vez que medio para la obtención de subsidios por parte del monarca, aunque sin control parlamentario de su destino.

Elegir buenas personas para el su Consejo

Tal y como ya ocurría desde el siglo XIII, la acción de gobierno derivada del ejercicio del poder real va a seguir siendo durante el XIV una acción dinámica y gestora, destacando en ella el papel protagónico del rey y la consiguiente tendencia a la autocracia³⁵. Ahora bien, esa autocracia no excluía necesariamente a nivel de gobierno la ponderada adopción de las medidas de gobierno a partir del consiguiente asesoramiento y consejo. Por eso era un lugar común de la literatura política el postulado de que un buen

²⁹ Cristina GRANDA GALLEGU, «Las Cortes de Madrid de 1391. Esbozo cronológico», *En la España Medieval*, 2 (1982), 457-466. También véase: E. MITRE FERNÁNDEZ-C. GRANDA GALLEGU, «La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391. El caso de Murcia», *En la España Medieval*, 7 (1985), 831-849.

³⁰ Anselmo SALVÁ, *Las Cortes de 1392 en Burgos*. Burgos, Santiago Rodríguez, 1891.

³¹ Para una valoración del papel y trascendencia de ambas Cortes véase L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Problemas políticos en la minoridad de Enrique III», en sus *Estudios sobre el régimen monárquico de Enrique III de Castilla*, Madrid, CSIC, 1953, pp. 17 y 52 respectivamente.

³² L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Nobleza y monarquía en la política de Enrique III», en *Estudios sobre el régimen monárquico de Enrique III de Castilla*, op. cit., concretamente aquí p. 112.

³³ J. VALDEÓN BARUQUE, «Las Cortes de Castilla y León en tiempos de Pedro I y de los primeros Trastámaras (1350-1406)», en *Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, I, 1988, pp. 183-218, concretamente aquí p. 217.

³⁴ Véase nota 69.

³⁵ David TORRES SANZ, «Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellano-leonés», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 12 (1985), 9-87, concretamente aquí p. 51.

gobernante debía estar siempre rodeado de buenos consejeros. Y así lo hizo Enrique III al «elegir buenas personas para el su Consejo», según nos relata Fernán Pérez de Guzmán³⁶.

Durante la minoría de edad de Enrique III su órgano asesor y gubernativo fue el Consejo de Regencia. Pero, tras proclamarse la mayoría de edad del rey en 1393 debió de restablecerse la operatividad del tradicional órgano asesor del monarca castellano, el Consejo Real³⁷. Se desconoce, sin embargo, cómo y cuándo se produjo este funcionamiento regular de dicho organismo ya que la crónica de Ayala para los años 1393 a 1395 no ofrece unas noticias claras al respecto. Muy posiblemente durante estos primeros años del gobierno personal del rey este alto órgano tendría una estructura y operatividad similar a la que tenía a finales del reinado de su padre, Juan I, quien lo había reglamentado en 1385, 1387, 1389 y, sobre todo, en 1390³⁸.

Mejor conocido es el Consejo Real perfilado a finales del reinado de Enrique III, concretamente a través de las ordenanzas que el rey le dio en 1406³⁹. Según ellas resulta patente que tan importante órgano estaba integrado por consejeros en un número que se desconoce con precisión pero que tal vez no sobrepasaría el número de dieciséis. Así permite deducirlo el texto del testamento de Enrique III donde al darse al Consejo la función de órgano de control del gobierno de los tutores durante una previsible minoridad real se precisa que el número de consejeros no podía sobrepasar los dieciséis. Estos consejeros debieron ser en su mayoría miembros de la nobleza y del clero, pero es dudoso que formaran parte de él miembros del estamento ciudadano, según se deduce al establecerse que el número mínimo de consejeros para despachar los negocios era el de un prelado, dos caballeros y dos doctores. Tampoco en el testamento real al aludir a los miembros del Consejo se hace alusión a ciudadanos sino tan sólo a prelados, religiosos, nobles y doctores. Además de los consejeros, el Consejo contaba con un personal auxiliar que componían referendarios, relatores y escribanos, y también disponía de un nutrido personal subalterno integrado por porteros, ballesteros de maza, peones y caballeros. Las ordenanzas detallan la instalación del Consejo, el calendario y horario de las sesiones, la distribución de los consejeros y el orden a seguir en las reuniones para debatir, acordar, escriturar y registrar las resoluciones. Los asuntos objeto de competencia del Consejo eran clasificables por su entidad en dos grupos: los importantes y los ordinarios, y por su nivel de conocimiento se dividían en reservados sólo al rey, al rey y al Consejo, al Consejo con consulta al rey, o al Consejo en solitario. Asimismo podían tener el carácter de públicos o secretos, y su tipología era muy amplia, pudiéndose afirmar que cualquier asunto de una mínima entidad de la vida cotidiana de la corona de Castilla era objeto de su conocimiento.

En lo fundamental estas ordenanzas de Enrique III son deudoras y coincidentes en la mayoría de sus disposiciones con los correspondientes preceptos de las ordenanzas establecidas por Juan I en 1390. Pero, no obstante ello, hay también algunas perceptibles diferencias entre ambas ordenanzas que de alguna manera permiten concluir que en 1406 hay una mayor supeditación y control del organismo por parte del rey. Buena muestra de ello es, por ejemplo, la ausencia que en las ordenanzas de 1406 se detecta respecto a la dignidad de presidente del Consejo. Dicho presidente era en 1390 un obispo y le estaba atribuido un papel importante como responsable del funcionamiento del organismo. Sin embargo, en 1406 no se hace alusión a la presidencia, diluyéndose sus funciones y cometidos en el Consejo en pleno. Otro significativo ejemplo lo ofrece el hecho de que en 1406 se establezca novedosamente la obligada consulta al rey para aquellos casos en que el Consejo no pueda llegar a un acuerdo por no alcanzarse el número de votos requerido para ello.

El Consejo real fue apreciado y utilizado de forma contradictoria por el rey y sus componentes. El monarca lo consideraba un mero órgano asesor de gobierno y administración. La nobleza, el clero y las ciudades lo consideraron fundamentalmente un alto organismo de la corona en el que instalarse para utilizarlo como instrumento de influencia política.

³⁶ «E ovo este rey algunos buenos e notables hombres religiosos e perlados, e doctores con quienes se apartaba a ver sus hechos, e con cuyo consejo ordenaba sus rentas e justicias. Y lo que negar no se puede, alcanzó discreción para conocer y elegir buenas personas para el su Consejo, lo qual no es pequeña virtud para el Príncipe». (*Generaciones y semblanzas*, op. cit., p. 699).

³⁷ Seguimos el estudio de Salustiano de Dios, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982; concretamente para el reinado de Enrique III pp. 95-103.

³⁸ Puede verse en S. de Dios, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, Diputación, 1986, pp. 15-20.

³⁹ *Ibidem*, *ibidem*, pp. 21-27.

Tener su reino en justicia.

Ninguno de los panegiristas enriqueños destaca entre las virtudes que adornaban al monarca sus cualidades como legislador. Sin embargo, dentro del imaginario político del buen rey figuraba siempre la de su papel de guardián y defensor de la ley divina, y, en segundo término y correspondientemente, de garante de las leyes positivas. Esta actitud de observancia legal servía además como elemento diferenciador entre el buen rey y el rey tirano⁴⁰.

En la corona de Castilla, desde 1348 la titularidad en exclusiva de la potestad legislativa por parte del rey será un principio incuestionable. Se trata de un proceso que corre parejo a la exaltación del poder real absoluto y su incidencia en el ámbito de las facultades legislativas del monarca se refleja en el uso documental de expresiones que bien de forma directa («poderío real absoluto») o indirecta («non embargante cualquier ley», «de mi ciencia cierta») ponen de manifiesto dicha superioridad.

En el caso concreto de Enrique III la tendencia a la exclusividad y monopolio legislativo tiene su más acabada manifestación en la circunstancia de situarse durante su reinado la aparición de un nuevo tipo de normativa real conocido como pragmática sanción y a la que se le da el mismo valor y fuerza que si hubiera sido aprobado en Cortes⁴¹. Al margen de ese nuevo tipo normativo, en la documentación enriqueña es dado encontrar en no pocas ocasiones alusiones al «poderío real absoluto» como fundamento último justificativo de la norma⁴². No obstante, y sin llegar a tales extremos, en la actividad gubernativa ordinaria Enrique III utilizó preferentemente disposiciones dadas desde el Consejo Real, no evitando, sin embargo, someter importantes textos legales al conocimiento y acuerdo de las Cortes⁴³. Éstas, que no lograron en ningún momento ser cotitulares de la facultad legisladora, terminarán asumiendo dicho principio, aunque tratarán, por lo menos, de mediar y encauzar dicha potestad regia.

Ahora bien, en el ejercicio de esta superioridad legislativa, el monarca podía incurrir con sus disposiciones en infracción de derechos municipales e incluso de ordenamientos de Cortes. Estas cartas reales serán calificadas como *cartas desaforadas*, y contra ellas se levantarán las críticas y reclamaciones de las Cortes. En un primer momento los posicionamientos por parte de las Cortes y del rey sobre dichas cartas serán antagónicos. Mientras que el monarca se inclina por considerar su posible anulabilidad las Cortes pretenderán que sean consideradas radicalmente nulas. Ambas soluciones se pondrán en práctica de forma discontinua e irregular a lo largo del siglo XIV. Y fue en el transcurso de la segunda mitad de dicho siglo cuando comienza a usarse la fórmula «obedézcase pero no se cumpla» como recurso transaccional⁴⁴. Mediante ella no se intenta impugnar directamente la disposición regia sino tan sólo dejar en suspenso su ejecución, pasándose a informar al rey de los motivos de la misma. En la documentación de Enrique III se acogerá la fórmula «obedézcase pero no se cumpla», insertándose incluso en alguna de las propias cartas reales. Así se comprueba, por ejemplo, en la real provisión de 26 de octubre de 1397 referida al alcance de la exención del pago de impuestos por parte de excusados⁴⁵.

A la superioridad y monopolio real en el ámbito legislativo hay que sumar el ejercicio de la gracia por parte del rey y de forma exclusiva, lo que constituye una manifestación más de la desvinculación del monarca respecto al derecho positivo (*princeps solutus a lege*)⁴⁶. Por ello, en las ordenanzas de 1406 dadas por Enrique III para regular el funcionamiento del Consejo Real, las cartas de gracia y merced se encuadraban en el grupo de las que eran libradas por el monarca sin la firma de los consejeros, aunque dejándose constancia de que eran expedidas con su parecer.

⁴⁰ J. L. BERMEJO CABRERO, «Principios y apotegmas sobre la ley y el rey en la Baja Edad Media castellana», en *Hispania*, 129 (1975), pp. 31-47.

⁴¹ B. GONZÁLEZ ALONSO, «La fórmula «obedézcase pero no se cumpla» en el Derecho castellano de la Baja Edad Media», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50 (1980), p. 474, nota 25.

⁴² Véanse las notas 23, 24 y 25.

⁴³ Fernando SUÁREZ BILBAO, *Enrique III (1390-1406)*, Palencia, Diputación, 1994, p. 130.

B. GONZÁLEZ ALONSO, «De Briviesca a Olmedo», op. cit., pp. 43-74.

⁴⁴ B. GONZÁLEZ ALONSO, «La fórmula «obedézcase pero no se cumpla»», op. cit., pp. 469-487.

⁴⁵ B. GONZÁLEZ ALONSO, «La fórmula «obedézcase pero no se cumpla»», op. cit., p. 184. El texto completo en *Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos*, vol. II, ed. facs. Madrid, Instituto de España, 1973, f. CCCILIX v y ss.

⁴⁶ S. de DIOS, «El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530. Los inicios del Consejo de la Cámara», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 60 (1990), pp. 323-351.

Otra manifestación de la superior posición del monarca respecto a la ley y concretamente de la capacidad real dispensadora de la ejecución de la misma (*quod principi placuit*) será la del ejercicio del perdón. Durante el reinado de Enrique III se apunta un uso restrictivo del perdón real a la vez que un intento de regularlo. Así se percibe, por ejemplo, en un albalá real de 11 de octubre de 1399 por el que se establecen los supuestos en que los cancilleres y escribanos del rey no debían aceptar como válidas las cartas reales de perdón⁴⁷.

Pero frente al silencio laudatorio de la labor legislatora enriqueña, sus cometidos como administrador de justicia fueron encomiásticamente resaltados por un amplio elenco de panegiristas del monarca. Fernán Pérez de Guzmán afirma el empeño real de «tener su reino en justicia». Pedro de Escavias en su *Repertorio de Principes de España* califica a Enrique III de príncipe justiciero. Y Álvarez de Villasandino resalta que entre las muchas virtudes que adornaban al monarca sobresalía su amor y práctica de la justicia. Incluso con ocasión de su muerte el mismo Villasandino declara que el rey era «abrigo, pilar y amigo sin malicia de la justicia» y que ésta quedaba desamparada sin su presencia. Similares juicios encomiásticos se encuentran en Pérez de Guzmán, Alvar García de Santa María, Juan Rodríguez de Cuenca, Alfonso de Cartagena, Lope García de Salazar y Diego de Valera⁴⁸.

Las intervenciones reales sobre esta temática, tanto en solitario como en Cortes, son ilustrativas de la preocupación del monarca al respecto. A nivel normativo no escasean ejemplos elocuentes. Tal, por ejemplo, la orden real cursada a los alcaldes de villas y lugares para que entreguen ladrones y malhechores al Justicia Mayor del Reino Diego López de Estúñiga. O la pragmática de 18 de octubre de 1397 reduciendo los plazos para que los malhechores se presenten ante la justicia. Igualmente en Cortes de Tordesillas de 1401 el monarca aceptará la actuación contra los prelados que usurparan la jurisdicción real. Restan también referencias a un proyecto real para la ordenación de la justicia presentado a las Cortes de 1402⁴⁹.

En cuanto a la propia administración de justicia, conocidas son sus intervenciones personales al respecto, como la paradigmática de Sevilla⁵⁰, o el envío de comisionados regios para llevarla a cabo por toda la corona castellana.

Pero, al margen de la asunción personal o por delegados de las facultades reales de administración de justicia, la institución representativa al más alto nivel del ejercicio de esta suprema jurisdicción real fue la Real Audiencia, tribunal que desde 1369 adquiere la condición de organismo permanente de la corte. En el ordenamiento sobre administración de justicia aprobado por las Cortes de Toro de 1371 se incluía una reglamentación de la Audiencia. En 1400 Enrique III termina ubicando a la Audiencia de forma estable en Valladolid. Pero su funcionamiento no debió ser muy eficaz a juzgar por la medida real de destituir a casi todos los oidores del tribunal ante el incumplimiento de su obligada presencia para administrar justicia.

La importancia y trascendencia de este supremo ejercicio real de la administración de justicia era tan importante y definitiva que en algunos textos dicha mayoría de justicia por parte del rey se equipara a la noción de soberanía, aunque este término no será de uso habitual hasta el siglo XV⁵¹. La suprema jurisdicción regia unida a la concepción absolutista del poder real son factores que coadyuvan a comprender algunas interferencias regias respecto a la administración de justicia por la Audiencia. Así ocurre, por ejemplo, a comienzos de 1394 cuando los oidores de la Audiencia se quejan al monarca sobre el uso de albaes, cartas y mandamientos reales por los que se ordenaba hacer comisión para juzgar un determinado pleito o para evitar se juzgara sin la presencia de ciertos oidores. Y aunque es cierto que el monarca revoca este tipo de albaes no llega a comprometerse para no seguir haciéndolo en el futuro. Mas explícita fue la intervención real respecto al pleito que a comienzos de 1405 entabló el arzobispo de Santiago contra el concejo de Madrid ante la negativa de éste a pagarle ciertas exacciones. El concejo madrileño consiguió un albalá del rey ordenando se procediera a la suspensión de cualquier actuación del tribunal

⁴⁷ J. M. NIETO SORIA, «Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara», *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 213-166, concretamente aquí p. 230.

⁴⁸ E. MITRE FERNÁNDEZ, «La formación de la imagen del rey», op. cit., p. 118.

⁴⁹ E. MITRE FERNÁNDEZ, «Mecanismos institucionales y poder real en la Castilla de Enrique III», *En la España Medieval*, 4 (1980), pp. 317-328, concretamente aquí p. 325.

⁵⁰ F. SUÁREZ BILBAO, *Enrique III*, op. cit., p. 137 y ss.

⁵¹ J. L. BERMEJO CABRERO, «Orígenes medievales en la idea de soberanía», en *Revista de Estudios Políticos*, 200-2001 (1975), pp. 283-290, especialmente aquí pp. 287-290.

hasta que su «merced fuere». De nada valió la pretensión del arzobispo de que el oidor obedeciera pero no cumpliera el mencionado albalá, pues el juez terminó por cumplir los designios regios y no proseguir en el conocimiento del caso⁵².

Tenía su reino razonablemente regido

Respecto a Enrique III el resultado del ejercicio de su poder supondrá que se le reconozca la condición de buen gobernante, hasta el punto que, según afirmación de Alfonso de Cartagena: «nunca los castellanos en tiempos de otros reyes pasados fueron mejor gobernados». Y corolario de ello será la consecución por parte del rey de ese paradigma del buen gobernante de «ser temido de los grandes y amado y respetado de los menudos»⁵³.

Si se traducen dichos sectores sociales destinatarios de las medidas del gobierno regio por los más concretos de nobles y oligarquías urbanas, resulta evidente que ambos fueron dos destacados objetivos de importantes medidas reales de carácter interventor. Tal vez con ellas el monarca no pretendió ser temido ni amado sino simplemente respetado para conseguir así la imposición de su autoridad y control.

En cuanto a la nobleza es un *topoi* que la revolución Trastámara favoreció a una alta nobleza, integrada, sobre todo, por parientes del rey y receptora de importantes mercedes y señoríos. Tras ellos surgió una nobleza de servicio integrada por unas dos docenas de familias que desempeñan cargos en la Corte y acumulan señoríos y prebendas.

Es obvio que el enfrentamiento de intereses entre ambas estirpes nobiliarias durante la minoridad de Enrique III fue un hecho ajeno a la interacción del joven rey. Pero sí es indudable que a partir de su acceso al ejercicio del poder en 1393 Enrique III tomó posición de forma inequívoca en el desplazamiento del protagonismo político activo de la alta nobleza de los parientes del rey (don Fadrique, duque de Benavente, don Alfonso Enríquez, conde de Noreña, don Pedro, conde de Trastámara, don Alfonso de Aragón, marqués de Villena). La incorporación a la corona del marquesado de Villena es un ejemplo paradigmático de la actitud de Enrique III en orden a controlar y, en la medida de lo posible, a debilitar e incluso suprimir las grandes entidades señoriales que pudieran suponer una amenaza para el poder real. El impago del importe de las dotes debidas por el Marqués de Villena, don Alfonso de Aragón, a sus nueras, doña Leonor y doña Juana, será el pretexto desencadenante del personal designio de Enrique III de reincorporar a la corona tan importante señorío. En realidad, a la personal estrategia real se deberá la incitación y el control de los levantamientos que se producen en el Marquesado, la pública subasta del mismo, la puja y finalmente la compra del señorío por los contadores reales⁵⁴.

Contrariamente a esta actitud, Enrique III favorecerá el mantenimiento y fortalecimiento de la nobleza de servicio (los Mendoza, Velasco, Guzmán, Ponce de León, Zúñiga, Enríquez, Manrique, Fernández de Córdoba). Se trata de altos oficiales, cuyo estatus económico y social dependía de los cargos que ocupaban y en los que intentarán perpetuarse por vía hereditaria mediante la consecución de mayorazgos⁵⁵. En cualquier caso, su instalación en el poder contribuirá no sólo a su personal afianzamiento sino que actuará también en pro del aumento del poder real. Por eso, Enrique III no dudará en servirse de esta nobleza en el proceso de fortalecimiento de su autoridad, lo que se consigue entre los años 1395-1398⁵⁶. En contrapartida a sus servicios, el rey los premiará generosamente, según muestran elocuentes ejemplos⁵⁷. Es el caso de Diego Gómez Sarmiento, quien recibió las alcabalas de Peñacerrada, La Vastida y las salinas de Añana, o el de Ruy López Dávalos considerado como el primero de los validos del siglo XV, quien fue

⁵² Carlos GARRIGA, *La Audiencia y las Chancillerías castellana (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, concretamente aquí pp. 118 y 119 respectivamente.

⁵³ José Luis BERMEJO CABRERO, «Amor y temor al rey (Evolución histórica de un tópico político)», *Revista de Estudios Políticos*, 192 (1973), 107-127.

⁵⁴ J. TORRES FONTES, «La problemática del marquesado de Villena», op. cit., pp. 407-412.

⁵⁵ Una nómina de esta nueva nobleza ubicada en puestos claves de la administración central y territorial de la corona castellana puede verse en F. SUÁREZ BILBAO, «Enrique III, rey de León y de Castilla: el cambio institucional, 1391-1396», en *Archivos Leoneses*, 93-94 (1993), pp. 27-232, concretamente aquí p. 182 y ss.

⁵⁶ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Nobleza y monarquía en la política de Enrique III», op. cit. pp. 87 y 112.

⁵⁷ E. MITRE FERNÁNDEZ, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, Universidad, 1968, especialmente pp. 109-139: «La promoción de la nueva nobleza. Mercedes y privilegios en la política de Enrique III».

compensado por el rey en 1397 con las tercias de Arjona y probablemente también con las de Arenas de San Pedro⁵⁸, etc.

La directa intervención del monarca para promocionar a estos nobles de su confianza y ponerlos en puestos claves cuenta como una de sus manifestaciones más elocuentes la personal mediación regia en el nombramiento de maestros de órdenes militares. Se trataba de una cuestión importante para el monarca pues le facilitaba el control y la colaboración de la Orden al propio tiempo que le permitía compensar servicios nobiliarios. Dos fueron las más destacadas intervenciones de Enrique III al respecto.

La primera tuvo lugar con un miembro de la nueva nobleza, Fernán Rodríguez de Villalobos, quien pese a no haber nacido de matrimonio legítimo fue impuesto por Enrique III en 1394 frente a la moderada oposición de los caballeros de la Orden de Alcántara.

La segunda fue con un miembro de la vieja nobleza, don Enrique de Villena. En 1404 Enrique III pretendió fuese nombrado maestro de Calatrava. En esta ocasión la oposición del capítulo de la Orden fue más fuerte ya que se contaba con Luis González de Guzmán como candidato para el cargo. Finalmente don Enrique de Villena fue nombrado maestro, pero, tras la muerte del rey, un subsiguiente pleito fue ganado contra dicha designación⁵⁹.

En cuanto al control de las oligarquías urbanas, es bien sabido que bajo los Trastámaras las mismas se van consolidando a partir de un patriciado urbano de caballeros y élites organizadas en linajes o bandos y en continua disputa por el control municipal. Son élites que tienden a perpetuarse en sus oficios de regidores mediante su patrimonialización y transmisión hereditaria. Es el caso de los Manueles y Fajardos en Murcia, los Guzmán y los Ponce de León en Sevilla, Berrios, Mendozas y Sotomayores en Jaén, Traperas y Aranas en Úbeda, etc.

Ante la debilidad del poder real en un periodo de minoría, como fue el de Enrique III, las alteraciones urbanas se incrementaron hasta el punto de perturbar gravemente el orden público y la pacífica convivencia ciudadana. Esta situación de banderías y alteraciones es la que se encontrará Enrique III al asumir el gobierno de la Corona, decidiendo intervenir al respecto con un doble propósito: restaurar el orden público e intensificar el control del poder real en el ámbito de la vida urbana.

Como instrumentos ejecutores de tales designios Enrique III se valió de emisarios regios comisionados al efecto. El caso de Murcia puede servir de ejemplo paradigmático⁶⁰. Ante las continuas hostilidades entre Manueles y Fajardos, que estaban alterando la vida de la localidad, el rey llegará a enviar hasta siete delegados regios en misión pacificadora⁶¹. Entre los designados figuraron personajes de tan alta entidad política como don Pedro, arzobispo de Toledo, don Alfonso, marqués de Villena, don Pedro López de Ayala, canciller del rey, y Ruy López Dávalos, condestable de Castilla. Entre los años 1392-1399 tales emisarios tratarán sucesivamente de pacificar la ciudad sin conseguir resultados positivos. Fue la acción enérgica de Ruy López Dávalos la que finalmente consiguió terminar con la revuelta y pacificar la ciudad⁶².

Alternativamente a la utilización de delegados regios, Enrique III acudirá al envío de corregidores. Son éstos unos comisionados regios dotados de poderes interventores en la vida local que ya comenzaron a utilizarse durante el reinado de Alfonso XI pero que no proliferaron mucho durante reinados posteriores⁶³.

⁵⁸ Isabel BECEIRO PITA, «Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV», en A. Rucquoi (coord.) *Realidad e imágenes del poder* Valladolid, Ámbito, 1988, pp. 293-323, concretamente aquí p. 308.

⁵⁹ E. MITRE FERNÁNDEZ, «Los maestros de las Ordenes Militares castellanas y la revolución Trastámara: vicisitudes políticas y relaciones nobiliarias», en *Las Ordenes Militares en la Península Ibérica*, I Cuenca, 2000, pp.259-280, concretamente aquí p. 268.

⁶⁰ Con carácter general sobre las implicaciones del conflicto murciano véase María de los Llanos MARTÍNEZ CARRILLO, *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, Universidad-Academia Alfonso X el Sabio, 1980.

⁶¹ Específicamente sobre el envío de delegados regios a Murcia: Agustín BERMÚDEZ AZNAR, «Revuelta urbana en Murcia», en *Cuadernos de Historia*, (Madrid, CSIC, 1983), pp. 75-99.

⁶² Sobre la instauración de corregidores: M. LI. MARTÍNEZ CARRILLO, «La implantación de corregidores en el concejo murciano (1394-1402)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, 10 (1983), pp.167-196.

⁶³ A. BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, Universidad, 1974, en especial pp. 62-65. Una perspectiva más amplia de la institución aunque incluyendo también detallado análisis del periodo bajomedieval en Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pp.15-69.

Sin embargo Enrique III desde la declaración de su mayoría de edad no dudará en incrementar su envío⁶⁴. Así, en 1393 se nombra corregidor para Baeza, en 1394 serán enviados a Jerez, Murcia, Guipúzcoa y Vizcaya, en 1396 a Sevilla, Jaén y Úbeda, en 1400 a Burgos, La Coruña y Guadalajara, y en 1402 a Córdoba, Zamora y Merindades⁶⁵. Las Cortes protestaron reiteradamente por estos envíos e incluso en las de Tordesillas de 1401 se pidió que tan sólo se enviaran previa petición de la ciudad. Pero dichas protestas parlamentarias no tuvieron prácticamente ninguna operatividad, y así lo demostrará el creciente flujo de nombramientos de corregidores en años posteriores.

Tenía su hacienda bien ordenada.

La buena gestión económica era también otra de las facetas prototípicamente características del tópicodel modelo de lo que se consideraba un buen rey. También se predicará de Enrique III el haber sido un buen administrador en base al acrecentamiento de sus rentas y a la ordenación de la Hacienda. Fernán Pérez de Guzmán afirma del rey que «tenía su hacienda bien ordenada» y que reunió un gran tesoro «ca él no era franco, e cuando el rey es escaso e de buen recaudo e ha grandes rentas, necesario es de ser muy rico»⁶⁶. Incluso, según se decía, después de atender todos los gastos ordinarios y mercedes le sobraban cada año diez o doce millones que ponía en su tesoro⁶⁷. De esta forma el rey pudo evitar oprimir con excesivos impuestos a sus súbditos, excepción hecha de las mayores contribuciones que lógicamente comportaron los periodos bélicos, tal y como testifican Diego de Valera y García de Salazar⁶⁸.

En efecto, las referencias disponibles permiten constatar una gestión real importante en el ámbito de las instituciones financieras. Concretamente, en el ámbito monetario, frente a la poca exitosa política del Consejo de Regencia al poner en vigor en 1391 un nuevo ordenamiento del valor de la moneda, Enrique III tras su acceso al trono llevará a cabo una nueva exitosa política monetaria. En una fecha imprecisa, comprendida entre los años 1399-1403, pone en vigor una reforma monetaria consistente en la acuñación de nuevos tipos de piezas de vellón y en la consiguiente apreciación del oro y la plata respecto a ellas. Se trata de una medida que marca una nueva época monetaria y que se basa en el aumento de la masa dineraria circulante y en la inflación de precios. Frente a los fracasos de la política monetaria de Enrique II y Juan I en los años 1386 y 1390 respectivamente, Enrique III consigue encontrar una fórmula adaptada a las circunstancias políticas y económicas del momento, hasta el punto que las monedas menudas en circulación bastaron para cubrir las necesidades castellanas hasta la tercera década del siglo XV⁶⁹.

En materia impositiva también cabe reseñar alguna importante intervención real. La más destacada fue sin duda la actuación sobre la alcabala, la cual de impuesto tradicionalmente votado en Cortes pasa a convertirse en una renta fija real. Se trata de un cambio operado en fecha desconocida (tal vez alrededor del 1400) pero que tuvo lugar con toda certeza a lo largo de su reinado. De esta forma en el futuro ya no sería necesario pedir el consentimiento de las Cortes para su percepción y alteración de su cuantía, pues ello quedaba al mero arbitrio regio⁷⁰. También el monarca adoptó una política restrictiva en cuanto a las exenciones impositivas, concretamente en el caso de los hidalgos, quienes amparados en su condición de excusados evitaban abusivamente pagar impuestos. Una real pragmática expedida en Toledo el 18 de

⁶⁴ E. MITRE FERNÁNDEZ, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, Universidad, 1969.

⁶⁵ A. BERMÚDEZ AZNAR, A., *El corregidor en Castilla*, op. cit. pp.69-88.

⁶⁶ *Generaciones y semblanzas*, op. cit., p. 699.

⁶⁷ M.A. LADERO QUESADA, «Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia (1369-1429)», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1988, pp. 290-373, concretamente aquí 366.

⁶⁸ E. MITRE FERNÁNDEZ, «La formación de la imagen del rey», op. cit., p.120.

⁶⁹ M. A. LADERO QUESADA, «La política monetaria en la corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval*, 11 (1998), 79-123, concretamente aquí pp. 91-93.

⁷⁰ M. A. LADERO QUESADA, «Ingreso, gasto y política fiscal en la Corona de Castilla. Desde Alfonso X a Enrique III (1252-1406)», en *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, Ariel, 1982, pp. 13-57, concretamente aquí p. 46. IDEM. «La genèse de l'Etat dans les royaumes hispaniques medievaux (1250-1450)», en Ch. Hermann (coord.), *Le premier âge de l'Etat en Espagne (1450-1700)*, 9-65, concretamente aquí p. 62.

febrero de 1398 obligó a los hidalgos a contribuir en todas las cargas reales y municipales, exceptuando solamente su contribución al servicio de moneda⁷¹.

Igualmente, en el plano de la mera actividad y tráfico económico, Enrique III llevó a cabo una auténtica política aduanera, sobre todo con Navarra y los reinos de la Corona de Aragón. En este sentido, el rey puso en marcha toda una serie de medidas proteccionistas tanto de los productos castellanos como de la actividad y ganancias de sus mercaderes. Así, en 1403 les fijó a los mercaderes extranjeros los puertos a los que podrían acudir para comerciar y por los que podrían salir, pagando la consiguiente renta de aduana⁷².

Pero junto a estas actuaciones, en el marco de las Cortes, y conjuntamente con ellas, el monarca aprobó importantes ordenamientos referidos a actividades económicas. Son, por ejemplo, los ordenamientos de lanzas de 1393, de caballos y mulas de 1396 y 1404, de usuras de 1405⁷³, etc.

No era dispuesto a guerras ni batallas

Enrique III fue un gobernante pacífico, un rey que trató de mantener a sus reinos en paz. Y en efecto, esta condición fue una de las características de su reinado, como prueba la política fundamentalmente pacifista desarrollada a lo largo del mismo y la consiguiente ausencia de grandes conflictos bélicos.

Pérez de Guzmán dirá del monarca que «de su natural condición no era dispuesto a guerras y batallas», y de hecho, como añade el mismo autor, «nunca ovo guerras ni batallas en que su esfuerzo pudiera parecer». Los episodios guerreros con Portugal y Granada lo fueron más por necesidad que por su voluntad, según advierte el mismo autor⁷⁴.

Obviamente, a esta predisposición pacifista del rey habría que añadir la incidencia durante su reinado de toda una serie de circunstancias contextuales que coadyuvaron al mantenimiento de unas relaciones pacíficas tanto con sus vecinos peninsulares como con otros reyes y autoridades europeas⁷⁵.

Respecto a sus vecinos peninsulares, Enrique III recibirá de su padre, Juan I, la recomendación testamentaria de mantener unas relaciones amistosas con Navarra, Aragón y Portugal.

Esta recomendación fue seguida por Enrique III. Los pequeños conflictos fronterizos habidos a lo largo de su reinado con Navarra y Aragón fueron solucionados siempre sin mayores problemas. En el caso del reino de Aragón es de destacar la postura aragonesa de no intervención en los asuntos castellanos en un momento, como fue el de la minoría real enriqueña, en el que podía atisbarse una favorable coyuntura para obtener algún tipo de beneficios. La equívoca actuación del Marqués de Villena (don Enrique de Aragón) desaconsejó al monarca aragonés utilizarlo como posible instrumento de sus intereses intervencionistas en Castilla⁷⁶.

El caso portugués fue diferente. En principio, por el tratado de Lisboa de 1393 se habían firmado treguas por quince años. Pero en 1396 pretextándose el incumplimiento de compensaciones económicas y entrega de prisioneros, don Joao I represalió con la toma de Badajoz. A partir de aquí se sucedieron toda una serie de escaramuzas bélicas en plazas fronterizas de ambos bandos a las que se pone fin en 1402 con la firma de una tregua de diez años de duración y el restablecimiento del comercio marítimo y terrestre.

En cuanto al reino nazarí de Granada tampoco hasta 1404 hubo incidentes graves con el mismo⁷⁷. Es en esa tardía fecha del reinado del monarca castellano cuando se producen los primeros movimientos castellanos con la intención de organizar una liga entre los reinos cristianos peninsulares contra Granada. Se

⁷¹ E. MITRE FERNÁNDEZ, «Cortes y política económica de la Corona de Castilla bajo Enrique III», en *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 6 (1975), 391-415, concretamente aquí pp.402.

⁷² M. A. LADERO QUESADA, «Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia (1369-1429)», op. cit., p. 333.

⁷³ E. MITRE FERNÁNDEZ, «Cortes y política económica de la Corona de Castilla bajo Enrique III», op. cit., concretamente aquí pp.402-405.

⁷⁴ *Generaciones y semblanzas*, op. cit. p. 699.

⁷⁵ Las líneas generales de la política exterior de Enrique III en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Algunos datos sobre la política exterior de Enrique III», en *Hispania* 10 (1950), pp. 539-593.

⁷⁶ E. MITRE FERNÁNDEZ, «Las relaciones castellano-aragonesas al ascenso al trono de Enrique III», en *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), 299-307.

⁷⁷ La situación y problemática de la frontera granadina en E. MITRE FERNÁNDEZ, «La frontière de Grenade aux environs de 1400», en *Le Moyen Âge* (1972), pp. 489-522.

trató de un intento que en el mejor de los casos (como ocurrió con Aragón) no pasó de las buenas palabras y mejores propósitos. Por ello Castilla terminará por acometer en solitario la empresa granadina con una ruptura de hostilidades en el año 1406⁷⁸.

Es evidente que la decisión real contó con una serie de factores propiciatorios para una campaña que se vislumbraba difícil y costosa. Por una parte, a nivel político, la tregua suscrita con Portugal y el entendimiento con Inglaterra permitían centrar la atención en una posible guerra granadina. Por otro lado, a nivel económico, se contaba con una moneda estabilizada, las alcabalas consolidadas y una percepción económica de seis monedas anuales⁷⁹. Tras las primeras escaramuzas con los granadinos hubo, no obstante, negociaciones para conseguir una tregua, pero finalmente el monarca se decidió por la guerra, una decisión que pudo estar motivada por el recelo real ante el peligro musulmán. Sin embargo, el rey, ya moribundo, no pudo presidir las Cortes de 1406 convocadas para decidir la condición de guerra justa de la intervención militar y para aprobar los consiguientes recursos económicos. Tampoco pudo asistir al inicio de los primeros ataques bélicos debido a la gravedad de su estado de salud⁸⁰.

Respecto a la política internacional con otros reinos extra peninsulares, Enrique III mantendrá su tradicional alianza con Francia e intentará obtener provecho del cese de hostilidades de dicho país con Inglaterra, intensificando con este último reino los intercambios comerciales. Pero donde el esfuerzo diplomático de Enrique III se manifiesta más dinámico y emprendedor será en su intervención en el Cisma de Occidente. Durante su reinado fueron continuos los intercambios epistolares y el envío de embajadores a papas y reyes europeos para intentar encontrar una salida al Cisma. Un tanto defraudado por lo infructuoso de sus gestiones terminará en 1398 sustrayéndose a la autoridad papal y convirtiéndose *de facto* en el responsable de la iglesia castellana, con las importantísimas consecuencias de todo orden que ello supuso. No obstante, en 1403 se producirá la vuelta a la obediencia de Benedicto XIII⁸¹.

En el desarrollo de toda esta política internacional, el rey actuó de forma personal, no siendo en ningún caso sus decisiones mediatizadas por las Cortes⁸². El papel de éstas se limitó, cuando ello fue necesario, a negociar los recursos económicos y financieros para sostener el esfuerzo bélico⁸³.

Para la gestión diplomática el rey contó con la ayuda de toda una serie de colaboradores que realizaron a sus órdenes todo tipo de embajadas y misiones diplomáticas, algunas tan lejanas como la enviada a Tamerlán. Dichos embajadores carecen, por lo general, de una especialización diplomática y suelen ser en su mayoría miembros del clero y letrados⁸⁴. Hubo también valiosas aportaciones de miembros de la nobleza nueva, como demuestra el ejemplo prototípico del canciller Pero López de Ayala⁸⁵.

A MODO DE CONCLUSIÓN

A partir de la muerte de Pedro I y la entronización en Castilla de la dinastía Trastámara se abre un periodo en la historia de la monarquía castellana que se ha calificado de «institucionalización Trastamarista»⁸⁶.

⁷⁸ E. MITRE FERNÁNDEZ, «Las relaciones castellano-granadinas en el marco de la política peninsular de Enrique III», en *Cuadernos de Estudios Medievales*, 2-3 (1974-1975), 313-320.

⁷⁹ F. SUÁREZ BILBAO, «La guerra de Granada en tiempos de Enrique III», en Manuel González Jiménez (ed.), *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492)* I, Sevilla, Junta de Andalucía, 1997, concretamente aquí p. 1421.

⁸⁰ E. MITRE FERNÁNDEZ, «Enrique III, Granada y las Cortes de 1406», en *Homenaje al Profesor Alarcos García*, II, Valladolid, 1965, pp. 733-739, concretamente aquí p. 738.

⁸¹ F. SUÁREZ BILBAO, «Los problemas de la religión en el reinado de Enrique III», en *Aragón en la Edad Media*, 14/15 (1999), 1519-1544, concretamente aquí 1528-1544.

⁸² José Manuel PÉREZ-PRENDES, *Cortes de Castilla*, Barcelona, Ariel, 1974, p. 131.

⁸³ E. MITRE FERNÁNDEZ, «Las Cortes de Castilla y las relaciones exteriores en la Baja Edad Media: el modelo de Enrique III», en *Hispania*, 201 (1999), pp. 115-148, concretamente aquí pp. 146-147.

⁸⁴ Luis DÍAZ MARTÍN, «Los inicios de la política internacional de Castilla (1360-1410)», en A. Rucquoi (coord.), *Realidad e imágenes del poder*, Valladolid, Ámbito, 1988, pp. 57-83, concretamente aquí p. 82.

⁸⁵ E. MITRE FERNÁNDEZ, «Política exterior castellana y restructuración nobiliaria bajo los primeros Trastámara (1369-1406)», en M. González Jiménez (ed.), *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492)* I, Sevilla, Junta de Andalucía, 1997, pp. 529-549, concretamente aquí p. 548.

⁸⁶ Es relativamente frecuente la utilización del término «institucional» en la titulación de monografías referidas a este periodo. Sirvan de ejemplo: E. MITRE FERNÁNDEZ, «Mecanismos institucionales y poder real en la Castilla de Enrique III», *En la España Medieval*, 4 (1980), pp. 317-328; F. SUÁREZ BILBAO, «Enrique III rey de León y Castilla. El cambio institucional»,

En el caso específico de Enrique II, se ha utilizado tal expresión para definir el proceso según el cual este rey quiso dar cobertura legal a su usurpación. Para ello se valió, entre otros medios, del aparato institucional de la monarquía. Sus manifestaciones más elocuentes serían, entre otras, la vuelta a la regular convocatoria de Cortes, la reorganización de la Cancillería, de la Real Audiencia en 1371 y del Consejo Real⁸⁷.

Juan I sería continuador de dicho programa. Durante su reinado las Cortes castellanas alcanzarán lo que se ha denominado su pleamar⁸⁸. Al propio tiempo se producirá también durante él nuevas reorganizaciones de los altos órganos de la administración real como el Consejo Real y la Audiencia⁸⁹.

Ahora bien, con el tercer Trastámara se produce en ese proceso un cambio radical. Enrique III no se encuentra ya incluso en ningún proceso legitimador. No lo necesita. Su matrimonio con la nieta de Pedro I y el nacimiento del hijo de ambos (el futuro Juan II) le exonera de cualquier esfuerzo al respecto. Tampoco puede hablarse con rigor de que Enrique III acometa una especial actividad institucionalizadora. El monarca no crea nuevas instituciones. Ni la Audiencia, ni la Cancillería, ni el Consejo Real ni los corregidores son instituciones novedosas que surjan *ex novo* mediante una instauración real sino que, por el contrario, son instituciones preexistentes.

No, Enrique III lo que hace es simplemente servirse del entramado institucional de la monarquía castellana para controlarlo y conseguir así el incremento del poder real y el logro de la mejor gobernabilidad de la corona. Se trata claramente de una fase que dentro de la evolución histórica de la monarquía castellana resultaría más preciso calificarla como de monarquía autoritaria.

en *Archivos Leoneses*, 93/94 (1993), pp. 77-232. J. M. NIETO SORIA, «La monarquía como conflicto de legitimidades», en *La monarquía como conflicto en la corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, Silex, 2006, pp. 13-71, concretamente aquí p. 50.

⁸⁷ J. VALDEÓN BARUQUE, *Enrique II de Castilla, la guerra civil y la consolidación del régimen*, Valladolid, 1966, p. 358 y ss. Del mismo autor: *Enrique II 1369-1379*, Palencia Diputación, 1996, «Los cimientos institucionales del régimen Trastamarista», pp. 113-137.

⁸⁸ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Castilla (1350-1406)», en *Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal*, tomo XIV, Madrid, Espasa, 1976, p. 3 y ss. Concretamente aquí, p. 295

⁸⁹ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Juan I 1379-1390*, Palencia, Diputación, 1994, concretamente pp. 170 y 225 respectivamente.

IL CONTESTO POLITICO E COSTITUZIONALE DEL COMPROMESSO DI CASPE: I CAMBIAMENTI DINASTICI ATTORNO AL 1400

DAVID ABULAFIA

CAMBRIDGE UNIVERSITY (U.K.)

I

Il compromesso di Caspe avvenne in un momento storico di significative trasformazioni nel rapporto tra governanti e governati nell'Europa tardo-medievale. Tuttavia, dire ciò non significa sostenere che i mutamenti che avvennero in Svezia, Polonia, Inghilterra e Spagna – solo per menzionare alcune aree, alle quali andrebbe aggiunto il Papato – furono parte di una tendenza comune, regolata sulla base di stessi principi fondamentali. In certi casi possiamo infatti individuare dei nessi tra aree diverse: ad esempio, è possibile rintracciare dei legami tra i cambiamenti avvenuti in Inghilterra intorno al 1400 e quelli avvenuti in Germania e Boemia, risultanti in parte dai rapporti dinastici tra case regnanti, in parte, come in questo caso, frutto di contatti con coloro che propugnavano riforme radicali in ambito religioso. Ideologie, concezioni e ideali di monarchia, cittadinanza e sudditanza variavano da area ad area, come possiamo capire operando un confronto tra la corona di Aragona e il Regno di Castiglia.

Possiamo individuare alcune forze comuni che resero più fragile il potere principesco nell'Europa attorno al 1400: cioè, possiamo osservare una tensione, culminante alla metà del secolo XV, tra la volontà dei governanti di affermare la loro autorità su base divina, e le realtà esistenti, nel cui contesto i sudditi ebbero l'occasione di tenere a freno il potere dei governanti, approfittando della crescente dipendenza di quest'ultimi dai parlamenti. Anche in questo caso, non è possibile riscontrare delle tendenze coerenti. Mentre nelle terre della Corona di Aragona le assemblee parlamentari furono in grado di limitare l'espansione del potere reale, in altri stati, come il Palatinato Renano, o Rheinpfalz, i governanti si rivelarono invece capaci di esercitare un controllo sulle forze parlamentari¹.

L'aspetto più rilevante è comprendere che questi conflitti – per quanto questo termine sia forse troppo forte – divennero sempre più frequenti sul territorio Europeo. Infatti, insieme alle sfide dirette a mettere in discussione il potere reale, troviamo sfide orientate ad indebolire il diritto di governare dei singoli sovrani. La deposizione di Wenzel (Venceslao), quale Imperatore del Sacro Romano Impero, coincise con la più violenta deposizione di suo cognato, il re Riccardo II d'Inghilterra. Una serie diversa di eventi vide la Casa Reale di Francia ritrovarsi nel caos mentre il potere dei grandi principi reali raggiunse il suo apogeo; la sfida dinastica era esterna – dai Plantageneti d'Inghilterra, che rivendicavano il trono di Francia – ma i principi francesi, in modo particolare il Duca di Borgogna e il Duca di Bretagna, sfruttarono questa sfida come mezzo per consolidare il loro potere regionale, escludendo, quasi completamente, l'autorità dei reali di Francia. Lo stesso periodo vide una delle sfide medievali più importanti contro il potere papale, con il Movimento Conciliare, che introdusse argomenti, già sviluppatasi da tempo, sul merito dell'autorità nella chiesa cristiana, e che dimostravano che l'autorità della Chiesa dovesse fondarsi sulla comunità dei fedeli e non esclusivamente sul vicario di Cristo. Tali argomenti acquisirono forza significativa durante il lungo periodo dello Scisma che coincise con il compromesso di Caspe.

Possiamo analizzare queste tensioni politiche da prospettive diverse. Le testimonianze negli scritti di teorici politici che risalgono a Giovanni da Parigi e includono Marsiglio da Padova ci permettono di vedere come le concezioni della comunità politica fossero influenzate dalla diffusione delle idee aristoteliche circa la natura della società. Non è sempre possibile misurare l'impatto delle discussioni tra i *literati* sulla prassi politica del loro tempo; e la mia enfasi si porrà, piuttosto, sulle mutevoli relazioni tra i governanti e i sudditi. Possiamo osservare ciò in territori come gli stati germanici e l'Inghilterra, dove la presenza di forti corpi parlamentari induce a vedere somiglianze strutturali con le terre del regno di Aragona, e

¹ Henry COHN, *The Government of the Rhine Palatinate in the fifteenth century* (Oxford, Oxford University Press, 1965).

dove si possono inoltre rintracciare proteste politiche analoghe alle *Uniones* del XIV secolo in Aragona, Catalogna e Valenza.

In particolare, analizzerò i cambiamenti dinastici che avvennero al tempo del compromesso di Caspe, in contesti diversi quali i regni di Germania e d'Inghilterra, e le monarchie scandinave. Pur non fondandosi sempre sull'uso della forza, tali cambiamenti dovevano comunque passare il vaglio della legittimazione politica.

Ogni ricostruzione delle prassi politiche dell'Europa alla fine del XIV secolo dovrà fare riferimento anche a quelle ribellioni popolari che ebbero luogo in aree sparse del continente, ribellioni tra le quali si possono annoverare le *Jacqueries* francesi del 1358, la rivolta dei Ciompi a Firenze nel 1378, la cosiddetta rivolta dei contadini nell'Inghilterra del 1381, e le ribellioni nelle città fiamminghe. In alcuni casi, come in quello della ribellione dei Ciompi, possiamo osservare chiari tentativi di ricostruzione della comunità politica, in questo caso attraverso l'ammissione dei *sottoposti*; in altri casi possiamo invece riconoscere una forte vena conservativa nel modo in cui i ribelli si appellavano al re al fine di liberarlo da cattivi consiglieri, come dimostrato nel caso di Londra. E persino la ribellione dei Ciompi, a partire dal momento in cui i suoi leaders assunsero le redini del potere, produsse un programma politico in linea con la tradizione, come ci ricorda Gene Brucker².

Lo stesso può dirsi del programma politico di Cola di Rienzo a Roma, che può essere interpretato non tanto quale tentativo di demolire antiche strutture di potere, ma piuttosto quale strumento per perfezionarle attraverso il ritorno ad una fantomatica età d'oro, radicata nelle nozioni della romanità classica. Tentativi di mobilitazione dell'opinione pubblica possono essere riscontrati a Venezia, durante la rivoluzione fallita del 1355, rivoluzione nella quale fu coinvolto il doge del tempo, Marin Falier. Questi movimenti, sia nella forma di ribellioni popolari, sia nel crescente carattere affermativo dei parlamenti, erano in comune rapporto con i cambiamenti (sociali ed economici), che seguirono l'arrivo della Peste Nera e l'improvvisa scomparsa di forse metà della popolazione dell'Europa e del Mediterraneo. Sia che si assuma una prospettiva positiva o una negativa su quelli che furono gli effetti economici della peste, le conseguenze politiche del riordino sociale che seguì il suo arrivo non possono essere trascurate.

Giacchè il mio punto di riferimento qui è il mutamento dinastico causato dal compromesso di Caspe, mi concentrerò sui mutamenti dinastici in altre aree dell'Europa intorno all'anno 1400. I due casi più ovvi sono la deposizione dell'Imperatore Venceslao nel Sacro Romano Impero, e di re Riccardo II in Inghilterra; coloro i quali usurparono questi governatori dovettero loro stessi affrontare le sfide rivolte alla loro assunzione del potere reale. Un altro caso rilevante è quello dell'Unione di Kalmar in Scandinavia, che portò i tre regni scandinavi a unirsi sotto un unico monarca, in un accordo che fu formalizzato nell'anno 1397, e che doveva far fronte al fatto che, mentre la monarchia svedese era concepita su base elettiva, le monarchie danese e norvegese erano ereditarie (per quanto non necessariamente basate sul diritto di primogenitura). In Scandinavia possiamo notare un fenomeno simile a quello di Caspe: consigli nobiliari prendevano decisioni in merito a chi dovesse diventare re, e affrontavano il problema di dover potenzialmente accettare come governatore un principe proveniente da un regno o principato vicini, quale Alberto di Meckenburg.

Anche in questo caso, si possono riscontrare intriganti connessioni con quegli altri regni del Nord Europa che stavano attraversando simili cambiamenti dinastici: il re scandinavo Eric di Pomerania strinse legami di natura matrimoniale con Enrico IV d'Inghilterra, di cui sposò la figlia nel 1406, mentre sua sorella sposò Ruperto di Renania, il re tedesco che esautorò l'imperatore Venceslao. Le nuove dinastie si legarono così le une alle altre, proprio come il vecchio ordine dinastico era stato sostenuto da legami matrimoniali quali quello tra Riccardo II d'Inghilterra e Anna di Boemia. Si potrebbero moltiplicare gli esempi di cambiamenti dinastici nel Nord Europa – (viene alla mente la Polonia-Lituania, soprattutto per la drammatica conversione dei duchi Lituani dalla celebrazione di culti pagani e ancestrali al Cristianesimo) – ma i tre casi citati finora offriranno un materiale sufficiente per istituire un confronto con quello che stava accadendo nelle terre della Corona Aragonese. La questione non riguardava semplicemente chi dovesse essere il detentore del diritto di governare, o chi avesse il diritto legittimo di deporre un regnante, ma stimolava anche interrogativi ulteriori sulla natura della comunità politica, e sui limiti dell'autocrazia reale.

² Gene BRUCKER, 'The revolt of the Ciompi', in Nicolai RUBINSTEIN, ed., *Florentine Studies*, Londra, Faber, 1968, pp. 314-56.

II

La Germania rappresentava una realtà politica differente rispetto agli altri regni dell'Europa Occidentale e del Nord-Est. Tra i suoi tratti caratteristici possiamo notare l'assenza di un potere centralizzato del re, e il sistema particolare di regalità elettiva. A causa di questi fattori, la continuità amministrativa fu interrotta costantemente di regno in regno, e non emergeva alcun singolo centro di potere che avesse la funzione di città capitale. L'altra faccia della medaglia fu la presenza, negli alti ranghi della società, di grandi principi, che ponevano la *Hausmacht* al di sopra di ogni altro interesse, persino quando uno di loro, che fosse il principe di Lussemburgo, di Habsburg oppure Wittelbach, occupava il trono Tedesco. Non c'è alcun bisogno di far riferimento al distogliersi dagli affari imperiali che aveva portato una serie di imperatori in Italia, raramente con profitto³.

Tuttavia, l'esercizio di potere di questi principi, così come dei duchi di Austria, del Conte Palatino del Reno, dei Duchi di Sassonia, e così via, era compromesso da quello stesso processo di decentramento e disintegrazione che aveva minato l'autorità della Corona. Dobbiamo domandarci se i principi avessero più successo di Re e imperatori tedeschi nell'imporre unità. La molteplicità di piccoli staterelli, alcuni dei quali derivavano ingenti entrate dalla tassazione del traffico sul fiume Reno, lasciò i grandi principi in difficoltà finanziarie, in un tempo in cui le entrate legate alla terra si erano abbassate e i costi della guerra erano aumentati.

Entrare in guerra rappresentava senza dubbio una manovra politica, ma l'obbligazione di combattere in difesa di presunti diritti era anche profondamente connaturata alla cultura della Germania tardo medievale. In ogni caso, all'interno dei loro territori, i conflitti locali (*Fehde*) tra nobili erano diventati virtualmente istituzionalizzati quale mezzo per garantire soddisfazione in caso di rivendicazioni contrastanti relative alla terra o ai privilegi. Questo fenomeno è stato identificato da Otto Brunner nel suo celebre studio su terra e signoria nell'Austria tardo medievale. Influyente e controverso allo stesso tempo, tale studio riflette apertamente una prospettiva nazional-socialista, che asseriva che il collante di una comunità fossero legami di comune appartenenza, radicati nella terra (*Volksgemeinschaft*) e, (per quanto questo secondo aspetto fosse meno esplicito), in una condivisa identità etnica⁴. Ricerche più recenti, per esempio quelle condotte dallo storico israeliano Hillary Zmora, hanno messo in discussione che il fenomeno che Brunner aveva identificato come specifico dell'Austria potesse avere una diffusione anche nel resto della Germania: Zmora si era concentrato sull'area della Franconia⁵. La critica più ovvia che è stata mossa a Brunner riguardava il fatto che il suo *Volksgemeinschaft* fosse rappresentato da principi, nobili, e cavalieri, e che la sua assunzione che il senso di comunità politica si estendesse fino ad inglobare i liberi contadini fosse un'illusione alimentata dall'ammirazione dello storico per l'ideologia nazista.

Comunque, dobbiamo tenere bene in mente che la comunità politica nella Germania tardo medievale si estendeva ben al di là della corte principesca, e prendere in considerazione anche quelle aree molto urbanizzate in cui erano i patrizi del luogo a guidare la comunità politica (come accadde a Norimberga). Ma la questione relativa all'esistenza di una comunità politica più ampia può essere applicata anche ad altri regni europei: Scandinavia, Polonia, Ungheria, Boemia, Inghilterra, solo per far riferimento all'Europa del Nord e dell'Est. Per far giustizia a Brunner, il suo studio fu in realtà concepito in opposizione all'idea che concetti di stato-nazione si stessero consolidando intorno all'anno 1400 (per quanto l'analisi che era stata applicata al caso dell'Austria non potesse essere considerata generalmente valida per il resto d'Europa). Studi più recenti, per esempio il significativo resoconto del *The making of polities* in Europa tardo medievale, scritto da John Watts di Oxford, hanno sottolineato come la nostra interpretazione della politi-

³ Per la storia della Germania tardo-medievale, v. l'interessantissimo, però invecchiato, studio di Geoffrey BARRACLOUGH, *The Origins of Modern Germany*, Oxford, Blackwell, 1947; ediz. italiana: *Le origini della Germania moderna*, trad. G. CACCIAPAGLIA, vol. 2, Firenze, Sansoni, 1959; anche F.R.H. DU BOULAY, *Germany in the later Middle Ages*, Londra, Athlone Press, 1983.

⁴ Otto BRUNNER, *Land und Herrschaft: Grundfragen der territorialen Verfassungsgeschichte Südostdeutschlands im Mittelalter*, 3a edizione, Brunn, R.M. Rohrer, 1943. Tradotta in inglese da un'edizione post-guerra (denazificata) è *Land and Lordship: structures of government in medieval Austria*, con un'introduzione utilissima dalle mani di Howard KAMINSKY e John VAN HORN MELLON, Philadelphia, Pennsylvania University Press, 1992; tradotta in italiano con un'introduzione da Pierangelo SCHIERA, *Terra e potere: strutture pre-statali e pre-moderne nella storia costituzionale dell'Austria medievale*, Milano, Giuffrè, 1983.

⁵ Hillary ZMORA, *State and Nobility in early modern Germany: the knightly feud in Franconia, 1440-1567*, Cambridge, Cambridge University press, 1998.

ca europea tardo medievale debba essere liberata dall'assunto che questo periodo vide la cristallizzazione del concetto di indipendenza nazionale⁶. Ciò non significa negare che in alcune aree come la Boemia e la Catalogna la lingua, l'etnia ed altri aspetti di cultura comune (inclusendo, in Boemia, una forma di Cristianesimo dissidente), potessero dare le basi per potenti movimenti politici.

Facendo un primo confronto tra le terre tedesche e l'Aragona-Catalogna, mi vengono in mente i limiti esercitati sul potere della Corona, in entrambi i regni. L'assunzione che la Bolla d'Oro di Carlo IV, emessa nel 1356, avesse in qualche modo stabilizzato il potere della monarchia, dopo un secolo di lotte per il trono, non ha alcuna base. La Bolla d'Oro incorporava il tentativo di escludere la casata degli austriaci Asburgo dalle elezioni imperiali, un atto che, abbastanza semplicemente, fallì nel produrre l'effetto sperato: sarà infatti proprio la casata degli Asburgo a dominare il ruolo imperiale nel corso del Quattrocento e nei secoli successivi. Nemmeno gli sforzi fatti per prevenire i conflitti tra i grandi principi ebbero risultati significativi. Gran parte del documento trattava dell'ordine con cui i principi elettori dovevano sfilare in processione, e dell'attribuzione dei posti a sedere nelle feste imperiali, e rifletteva un amore per il cerimoniale che mascherava la mancanza di un potere reale. Tale amore era un fenomeno del tempo ed era condiviso dai membri della casata di Barcellona: Re Giacomo III di Maiorca, nelle sue *Leges Palatinae* del 1337, e Pietro IV di Aragona, il quale acquisì il soprannome di 'il Cerimonioso'. Inoltre, l'Imperatore Carlo ruppe i principi fondamentali della Bolla d'Oro, dividendo i domini della casata di Lussemburgo dopo la propria morte, affinché suo figlio Venceslao non potesse ereditare la Moravia, il Brandeburgo e Görlitz. Inevitabilmente, questa manovra costrinse Venceslao a dover fronteggiare acute difficoltà finanziarie, proprio quando la pressione esercitata sui proprietari terrieri era più forte, con gli affitti in discesa e una produzione scostante. La soluzione di Venceslao, caratteristica di nuovi e vecchi governi, fu di alzare le tasse, anche attraverso l'inclusione di multe arbitrarie, che fecero profondamente risentire quei nobili che avevano tradizionalmente reclamato l'esenzione dalle imposte reali.

Le disgrazie di Venceslao erano senza dubbio accentuate dal suo carattere; un famoso storico inglese dell'Ottocento, il vescovo Stubbs, lo descrisse come 'una delle più indegne creature a cui fu mai dato il nome di re', per quanto è bene essere consapevoli che i suoi critici, quali Smil Flaško di Pardubitz, un nipote dell'arcivescovo di Praga, avevano disseminato accese satire sulla sua condotta. Abbondavano voci pittoresche sul suo comportamento: storie che narravano che sua moglie era stata uccisa dai suoi cani da caccia, oppure che lui stesso era scappato dalla prigionia con l'aiuto di una bella barcaiola che l'avrebbe fatto sparire per incanto attraverso l'acqua e sarebbe poi diventata la sua confidente. Queste storie rivelano il collasso totale della fiducia in colui che avrebbe dovuto detenere il più alto ruolo secolare sulla terra. Nemmeno gli si può attribuire la responsabilità dello scisma che divise il papato dal 1378 al 1417, per quanto il fallimento del tentativo di risolvere la controversia tra Urbano VI e Clemente VII può facilmente essere a lui addossato. E nemmeno fu responsabile per lo sviluppo dell'eresia hussita in Boemia, unico territorio in cui Venceslao riuscì a mantenere un controllo di un certo livello; cominciata in forma di movimento intellettuale, nello spirito del riformista di Oxford John Wycliffe, l'eresia Hussita si trasformò in un movimento sociale più ampio, prendendo la chiesa di Týn come punto focale per suoi stadi iniziali, chiesa che si trovava vicino al castello di Hradčany, dove Venceslao risiedeva quando era a Praga. La sua moderata tolleranza per i predicatori dissidenti era una ragione di scontro coi potenti nobili Boemi, come Enrico di Rožinberk.

L'incapacità di Venceslao nel mantenere il suo ruolo era ancora più evidente in Germania. Una volta ancora dovremmo probabilmente mettere in relazione l'atteggiamento aggressivo delle città del sud della Germania verso la nobiltà con le nuove situazioni economiche, create in seguito alla Peste Nera, un periodo in cui parecchie città furono in grado di trarre vantaggio dalla crescente specializzazione locale in ambito economico. Questo fatto condusse alla creazione di *networks* prosperosi intorno a città nodali come Norimberga, Ulm, Ratisbona e Ravensburg (quest'ultima un centro finanziario notevole, i cui interessi commerciali arrivarono fino agli zuccherifici della Valenza). La Bolla d'Oro di Carlo IV aveva già denunciato le leghe, e le città capirono che formare una lega significava poter sfidare i principi germanici, i quali cercavano di alleggerire la propria pressione fiscale imponendo una tassazione più pesante. Quando Venceslao approvò le leghe delle città, di cui la più potente fu la lega di Svevia, i principi si infuriarono ulteriormente.

⁶ John WATTS, *The Making of Politics: Europe 1300-1500*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009.

È necessario ripetere la storia del regno di Venceslao se vogliamo comprenderne l'esito finale. I principi elettori germanici argomentarono che, proprio come avevano l'autorità di fare un imperatore, eleggendolo a Francoforte, similmente avevano il potere di deporlo. Erano certamente consapevoli di possibili parallelismi: i cardinali avevano posto il problema nello stesso modo quando elessero Clemente VII al posto di Urbano VI nel 1378 e, dopo tutto, il Grande Scisma continuava ancora. Più di recente, alcuni eventi in Inghilterra (su cui ritornerò) erano culminati con la deposizione del Re Riccardo II, il cognato dell'Imperatore Venceslao. Inoltre, c'era stata una storia di deposizioni imperiali. Mentre coloro i quali cercavano di deporre Federico II disponevano solo di un gruppo limitato di seguaci, Adolfo di Nassau era stato deposto un secolo prima di questi eventi, e Lodovico di Baviera era stato dichiarato deposto nel 1346; Carlo IV di Lussemburgo fu eletto al posto suo. Come prima cosa, i principi obbligarono Venceslao ad ascoltare le loro doglianze a Francoforte, nel 1398; poi, non ancora soddisfatti, convocarono Venceslao a Lahnstein, nella regione del Reno nel 1400, sebbene l'imperatore ignorò le convocazioni e restò a Praga. Al che gli elettori scelsero Ruperto II, Conte Palatino del Reno e membro della casa di Wittelsbach, come nuovo Re dei Romani.

Venceslao non solo rifiutò di riconoscere questa elezione ma, dopo la morte di Ruperto nel 1410, affermò che i principi dovessero accettare lui, una volta ancora, come Re dei Romani. In questo contesto, i principi elessero il suo fratello più giovane Sigismondo, re d'Ungheria, il quale condivideva la loro preoccupazione circa gli Hussiti, e che si trovò di necessità impegnato nel ruolo di leader delle forze occidentali contro la crescente minaccia ottomana. Tuttavia l'elezione di Ruperto non minò la posizione di Venceslao come re di Boemia. In verità Venceslao conservava i gioielli della corona del Sacro Romano Impero a Karlštejn e, essendo Francoforte e Aachen ostili, Ruperto del Reno dovette essere incoronato a Colonia. Con un numero così rilevante di oppositori, la base finanziaria di Ruperto non era migliore di quella di Venceslao, anzi forse addirittura peggiore, il che diede buone opportunità ai banchieri di Norimberga e a Ulrich Kammerer, un banchiere di Buda. Egli non fu totalmente abbandonato dai principi, e vale la pena notare che un suo sostenitore fu il Burgravio di Norimberga, Federico di Hohenzollern, fondatore di una dinastia con un ruolo particolare nella storia tedesca. In realtà i principi avevano prodotto uno scisma nel Sacro Romano Impero, in pari con lo scisma del Papato. Non c'è bisogno di dire che entrambi gli scismi indebolirono notevolmente sia l'ufficio del Papato che quello dell'Imperatore.

La deposizione di Venceslao è utile come testimonianza importante della perdita di autorità universale dell'Imperatore. Fu insignito di un gran titolo, nulla di più. Di certo, questo processo era stato in atto per più di un secolo, sin dalla caduta degli Hohenstaufen e dall'emergere, sotto Filippo IV, di una monarchia francese sicura di sé. Tuttavia, entro il 1400, la monarchia francese fu anche indebolita notevolmente dalle rivendicazioni inglesi al trono di Francia, e dalla pazzia del re Carlo VI. Nell'ultima parte del Trecento, l'imperatore del Sacro Romano Impero si rivelò incapace di ristabilire la sua autorità. Carlo IV e Venceslao, è vero, tentarono di intervenire in Italia, sebbene la concessione del titolo di Duca di Milano a Gian Galeazzo Visconti (il quale, in definitiva, aspirava al titolo di 'Re di Adria') contribuì a destabilizzare ulteriormente l'Italia, più di qualsiasi altra cosa. Si può attribuire, tuttavia, un qualche successo sul piano internazionale al fratello di Venceslao, Sigismondo, il quale capì il bisogno di ristabilire la reputazione dell'ufficio imperiale sin dall'inizio del suo regno. Dopo la sua grandiosa incoronazione imperiale ad Aachen, Sigismondo palesò le sue abilità in occasione del Concilio di Costanza, tra il 1415 e il 1417, durante il quale ottenne le dimissioni di Gregorio XII, la deposizione di Giovanni XXIII e l'espulsione a Peñíscola di Benedetto XIII, seguita dall'elezione di Oddone Colonna a Papa universalmente riconosciuto. Sigismondo manifestò anche una determinazione implacabile verso il movimento hussita, determinazione che culminò nell'esecuzione dello stesso Jan Hus. In campo germanico, Sigismondo fu meno abile nell'affermarsi; perse l'opportunità di conservare il Brandeburgo, che concesse agli Hohenzollern, e la Sassonia, che attribuì ai Wettins. Sigismondo deve essere stato consapevole che l'autorità reale in Germania non potesse essere esercitata senza l'appoggio dei grandi principi; purtuttavia, era anche vero che era proprio l'indipendenza di questi stessi grandi principi ad intralciare costantemente l'autorità reale in Germania— un paradosso di impossibile risoluzione.

Un significativo sviluppo che avvenne in Germania al tempo del Compromesso di Caspe fu rappresentato dalla sempre più intensa espressione di quelle che sono state definite idee nazionaliste. Nel trattato latino *Gamaleon*, l'imperatore era ritratto come vincitore su quattro grandi nemici, i Francesi, gli Ungheresi, gli Slavi e gli Ebrei, e si prediceva che la Chiesa di Roma sarebbe stata deposta, e rimpiazzata da un clero tutto germanico sotto l'autorità di un patriarca a Mainz. Altri trattati enfatizzavano il pericolo dei Turchi,

e vediamo l'inizio di una lunga tradizione di germanesimo che raggiungerà l'apice nel XV secolo con Conrad Celtis, l'umanista, e con la riscoperta del testo *Germania* di Tacito⁷. Queste considerazioni ci riportano all'inizio del Cinquecento, ma dobbiamo notare che le condizioni per questo stridente nazionalismo si erano già create intorno al 1400.

Questa insistenza sull'identità germanica fu una reazione contro l'estrema frammentazione politica delle terre di lingua germanica nel Sacro Romano Impero. Fu, inoltre, una reazione contro l'accresciuta limitazione del potere dei principi, poiché la nobiltà germanica si ritrovò ad essere sempre più dipendente dal consenso dei propri sudditi per l'imposizione delle tasse; la penuria dei principi germanici si vedeva già prima della Peste Nera, quando parecchi signori promisero che non avrebbero mai più richiesto tasse, qualora i loro debiti fossero stati cancellati dai loro sudditi – città, religiosi, piccoli nobili, cavalieri. In molti casi, il *budget* del principe veniva ad essere controllato da sovrintendenti nominati tra i sudditi del governante, come nel ducato di Berg. Ciò significava che le tasse non passavano dalle mani dei governanti. Nella letteratura classica, questo aspetto è descritto come 'l'età del dualismo', in cui l'autorità del principe era limitata, e la comunità politica, formata dai più importanti cavalieri e cittadini, prendeva le decisioni politiche cruciali. Un esempio, più o meno contemporaneo al Compromesso di Caspe, è dato dalla resa del duca di Braunschweig-Lüneburg ai parlamenti nel 1392. Il duca dovette accettare di legittimare una lega di ecclesiastici, cavalieri e cittadini, e le garantì riconoscimento permanente; accettò pure la nomina di un comitato di otto cavalieri e otto cittadini, che avevano il compito di decidere in merito a doglianze, e acconsentì a che questo comitato avesse il potere di multarlo fino a 50,000 marchi, denaro che, occorre dire, egli semplicemente non possedeva. Il comitato aveva il potere di tassare gli abitanti del ducato e di chiamare alla leva i sudditi del re, in caso di guerra. Il problema era che molte delle risorse dei principi erano state vendute, concesse o ipotecate sin dall'inizio del quindicesimo secolo. Fatta eccezione per la loro autorità politica, null'altro era rimasto da concedere. Quando gli Hohenzollern acquisirono il Brandeburgo nel 1415, il solo castello sotto il loro controllo era quello di Spandau, ora all'interno di Berlino. Esso era stato un punto d'incontro per i potenti parlamenti brandeburghesi, sin dal 1345. La presenza dei rappresentanti delle città in questi incontri parlamentari confermava l'importanza delle città germaniche nella vita economica e politica dell'Impero. Erano le città che stavano sperimentando un momento di prosperità sostanziale, sia che si trattasse delle città anseatiche del Nord, oppure di fiorenti centri dell'industria e della finanza in Svevia.

Quest'ordine politico non offriva quella stabilità e pace interna da molti bramate: quest'ultime erano state infatti compromesse dalle politiche aggressive delle leghe urbane e dal fenomeno costante delle *Fehde* tra i cavalieri. Ad ogni modo, c'erano molti principi potenti che rintuzzavano queste tendenze, già intorno al 1400, e dalla metà del quindicesimo secolo, il potere principesco fu di nuova realtà in estese aree della Germania. Per esempio, alcuni principi avevano beneficiato dalle concessioni dei papi rivali durante il Grande Scisma, ed erano in grado di controllare nomine ecclesiastiche, e di ricavare rendite dalle terre della Chiesa. Con il trascorrere del tempo, i principi impararono ad usare i parlamenti per i propri fini, reclamando il diritto di convocazione e cercando di sottrarlo ai parlamenti stessi. Si può identificare un primo caso di riappropriazione del potere nel principe del Palatinato Renano (*Rheinpfalz*), agli inizi del quindicesimo secolo. Questo territorio, che era inizialmente diviso tra quattro membri della famiglia Wittelsbach in competizione tra loro, fu riunito nel 1410, e il Conte Palatino iniziò gradualmente a invadere le terre circostanti, più attraverso il loro acquisto che per mezzo di conquista. Fu fortunato a possedere delle riserve finanziarie, mentre i vicini, come il duca di Berg, si ritrovavano in cattive acque; il Conte Palatino poté trarre vantaggio sia dalla riduzione dei prezzi della terra nel periodo successivo alla Peste Nera, sia dall'impoverimento dei nobili locali, di cui la famiglia Hohenlohe costituiva un esempio. Fu l'inizio di un processo che, secondo Henry Cohn, vide le terre del Conte del Palatinato raddoppiarsi nel corso del quindicesimo secolo. Non molto lontano, nella Borgogna dei Valois, il principe colse le opportunità di consolidamento territoriale. Emerge dunque un quesito difficile, e cioè fino a che punto i principi germanici iniziavano a vedere i loro principati come coerenti unità territoriali. Nel Palatinato Renano e altrove fu stabilito il principio che almeno i nuclei territoriali più importanti fossero inalienabili; la tentazione di alienare terre acquisite da poco, per i membri giovani delle famiglie dei principi, persistette. Ma nel Palatinato Renano il punto non fu

⁷ A.G. DICKENS, *The German Nation and Martin Luther*, 2a ed., Londra, Fontana, 1976, pp. 33-6; Christopher KREBS, *A Most Dangerous Book: Tacitus' Germania from the Roman Empire to the Third Reich*, New York, W.W. Norton, 2011.

semplicemente la terra. Il principe cercava di creare il suo legame amministrativo usando l'Università di Heidelberg, da poco fondata, come terreno di preparazione per una classe professionale di burocrati, la cui importanza quale fonte di stabilità si sarebbe accresciuta solo a partire dal 1420 circa, durante un periodo di reggenza.

Ho parlato, per esteso, del caso germanico, perché ci sono somiglianze strutturali significative con la Corona di Aragona: parlamenti potenti, città importanti, limitazioni finanziarie notevoli, nessi con lo scisma papale, crisi di successione, sebbene queste crisi presero una forma differente dopo gli eventi che seguirono la morte di Martin I di Aragona. Come nelle terre della Corona di Aragona, ci furono alcuni tentativi di formulazione di un concetto di ciò che potrebbe essere approssimativamente descritto come 'monarchia costituzionale', ma è difficile sfuggire alla conclusione che la pratica precede la teoria: i parlamenti erano guidati dalle opportunità a loro offerte alla fine del quindicesimo secolo, piuttosto che da teorie politiche sulla natura della comunità politica.

III

Un altro caso di mutamento dinastico, che avvenne intorno al 1400, mostra punti di raffronto con la Corona di Aragona: l'Unione di Kalmar nel 1397 fu il culmine di una notevole carriera politica, quella della Regina Margrete I (1353-1412), la quale riunì la Danimarca, la Norvegia, la Svezia e i loro territori dipendenti, che si estendevano dalla Groenlandia ad Ovest fino in Karelia ad Est, in un'unione dinastica che rispettava l'identità distintiva di ciascuno dei tre regni. Questo fatto rimanda al caso della Corona di Aragona in cui (per quanto in forma permanente) gli elementi costituenti erano stati uniti a partire dal privilegio del 1319. Affermare questo non significa sostenere che l'Unione di Kalmar fosse un'unione di eguali, e gli storici scandinavi hanno di continuo asserito che la Regina Margrete considerava l'unione come la possibilità di affermare l'autorità danese sulla Norvegia e la Svezia⁸.

La storia della Scandinavia, in questo periodo, è stata in genere interpretata, dagli storici scandinavi, come una serie di tentativi riusciti per limitare l'influenza dei principi germanici, e dei mercanti germanici della *Deutsche Hansa*, sulla politica di Svezia, Danimarca e Norvegia, persino al costo di importare al trono un erede slavo dalla Pomerania, e renderlo re Erik di Scandinavia. La Regina Margrete dovette lottare duramente prima e dopo l'evento per realizzare i suoi intenti. Non sorprendentemente, sfruttò anche lei il Grande Scisma della Chiesa, procurandosi l'appoggio del papa di Roma, Bonifacio IX. Questa unione nordica fu creata nonostante, o piuttosto a causa di una discontinuità dinastica, e a dispetto dell'opposizione di coloro che rivendicavano il trono di Svezia e il dominio su territori chiave. Uno di questi territori era l'isola di Gotland, sulla quale c'era la grande città commerciale di Visby (la Maiorca, si potrebbe dire, del Baltico), che ancora conserva la massiccia cerchia di mura medievali e che era in tutti i modi governata da un'ampia comunità di mercanti germanici.

L'unione dei tre regni richiedette un negoziato delicato tra la monarchia e la nobiltà, la quale cercava di difendere i propri consolidati privilegi. Un ulteriore punto di paragone tra la Scandinavia e l'Aragona è il principio tradizionale, enunciato in Svezia e Danimarca, che la nobiltà avesse il diritto di ricusare un re che non agiva in modo giusto; in verità, in questi due regni, sebbene non in Norvegia, il re era eletto dai nobili più importanti, tra i membri *senior* della casa reale. Lo scegliere un governante, di solito il figlio più competente del re precedente, diventò un evento regolare in questi regni. Tuttavia, alla fine del quattordicesimo secolo, la scelta disponibile si restrinse a causa dell'intempestiva morte, senza un erede, del giovane re Ulof o Olaf, e dell'influenza della sua notevole madre, la regina Margrete. La carriera di Margrete testimonia l'importante ruolo giocato dalle donne nella politica europea intorno al 1400. Non solo agivano come trasmettitrici di legittimità dinastica, bensì come sovrane; per citare il titolo di un nuovo libro dell'eminente storico americano William Monter, erano 're donne', *female kings*⁹. Alcune tra queste 're donne', quali Giovanna I e II di Napoli si mostrarono incapaci di gestire non solo il problema della successione al trono, ma anche problemi politici più ampi; Margrete si pone in una categoria differente. Davvero notevole fu la sua abilità a persuadere la spesso riluttante nobiltà dei tre regni che l'unione serviva ai loro interessi, promuovendo sia la pace interna che estera.

⁸ Per quello che segue, v. in particolare Vivian ETTING, *Margrete den Første: en regent og hendes samtid*, København, Gyldendal, 1997; ediz. inglese: *Queen Margrete, 1353-1412, and the Founding of the Nordic Union*, Leiden, Brill, 2004.

⁹ William MONTER, *The Rise of Female Kings in Europe, 1300-1800*, New Haven, Yale University Press, 2011.

Per rendere più comprensibile le origini dell'Unione di Kalmar non possiamo evitare di entrare in qualche dettaglio. Per la Danimarca, le radici del problema dinastico si trovavano nella morte senza eredi del re Valdemar Atterdag, nell'Ottobre del 1375. Nel 1363 sua figlia Margrete aveva sposato Haakon, re di Norvegia, e sovrano congiunto della Svezia con suo fratello Magnus. Proprio l'anno dopo, i nobili svedesi detronizzarono sia Magnus che Haakon, e offrirono la corona al figlio del duca Mecklenburg, che aveva sposato un'altra figlia del Re Valdemar. Come è stato già sottolineato, l'influenza germanica in Svezia era potente da tempo, sia per i legami commerciali attraverso l'*Hansa* tedesca, sia per i legami dinastici tra le famiglie nobili della Germania del nord e della Scandinavia.

Nel 1371, dopo una guerra difficile con la Lega Anseatica e con Mecklenburg, Valdemar fu obbligato a riconoscere suo nipote, Alberto IV di Mecklenburg, come futuro re di Danimarca. Il punto fondamentale è che la casa di Mecklenburg era già desiderosa di stabilire una qualche unione familiare che connettesse i regni scandinavi. Pure i rivali avevano ambizione; Valdemar aveva un altro nipote, il figlio di Margrete, Oluf, e non è sorprendente che gli oppositori dei Mecklenburg vedessero in questo bambino un potenziale sovrano sulla Danimarca (e la Norvegia), qualunque cosa potesse accadere in Svezia in quella fase storica. Nel Marzo del 1376, la nobiltà danese riconosceva Oluf come re. Il suo statuto di incoronazione stabiliva, in 34 clausole, la natura contrattuale del potere reale in Danimarca, e prometteva protezione ai contadini contro la crescente pressione dei proprietari terrieri. Quest'ultimi cercavano infatti di estendere i loro diritti di giurisdizione e di tassazione, in modo alquanto simile alle *remenses* nella Catalogna del tempo.

Nonostante il Duca di Mecklenburg avesse tentato di entrare in Danimarca a supporto di suo nipote, e nonostante l'imperatore germanico avesse sostenuto la legittimità della rivendicazione di Mecklenburg, la nobiltà danese riaffermò il suo sostegno per il re bambino ed, elemento più importante, per sua madre Margrete, che doveva rivelarsi una reggente astuta e risoluta. Tra i risultati positivi conseguiti da Margrete ci fu il ricongiungimento della Scania con la Danimarca attraverso la regione dell'Øresund (ovvero l'odierno sud-ovest della Svezia), un colpo alla lega Anseatica, che aveva comunque tenuto sotto controllo quell'area per un breve periodo. Ma le ambizioni di Margrete andavano ben oltre, estendendosi fino al contesto svedese, ancora dominato dai rivali della sovrana, (che invece supportavano Mecklenburg). Margrete si autodefinì 'regina di Danimarca, Norvegia e Svezia' in virtù del fatto che suo marito Haakon (allora morto) aveva rivendicato il trono di Svezia, sebbene in verità vi avesse anche rinunciato nel 1371, riconoscendo la rivendicazione di Mecklenburg. Per citare la storica danese Vivian Etting: 'il contrasto tra il casato Mecklenburg e la Danimarca si sviluppò gradualmente, in uno stato di guerra quasi permanente tra la Danimarca e la Svezia.' Tuttavia, dovremmo forse considerare questa situazione non tanto come una guerra tra la Danimarca e la Svezia, quanto come una rivendicazione tra due contendenti all'eredità di Valdemar Atterdag – due contendenti che condividevano l'aspirazione a riunire i tre regni scandinavi sotto uno stesso tipo di unione.

Ad ogni modo, c'era sempre una carta che Margrete poteva giocare, e che prescindeva dai guadagni e dalle perdite dovute alla guerra di attrito tra i due regni: la monarchia svedese, come quella danese, era elettiva, e la sua nobiltà poteva essere persuasa ad affermare i suoi diritti di deposizione su un re che non fosse gradito. Alberto di Svezia aveva fatto molto affidamento sul sostegno dei suoi colleghi tedeschi e sul potente nobile svedese Bo Jonsson Grip, la cui morte nel 1386 scatenò la lotta finale per il controllo del regno. L'anno seguente Margrete fu eletta governatrice, con il titolo di 'onnipotente signora e maestro [*husbunde*] e guardiana di tutto il regno di Danimarca'. Sfortunatamente la sua assunzione di potere fu seguita dalla morte improvvisa del suo erede associato al governo della Danimarca, Oluf. Per quanto il documento che annunciava la sua elezione non usasse il titolo di 'regina', era chiaro il suo riconoscimento come sovrana di Danimarca. In realtà il consiglio reale non l'aveva eletta: il documento fu promulgato in nome dei vescovi, cavalieri, cittadini e contadini danesi, anche se le voci determinanti erano quelle dei suoi consiglieri più stretti come il *Drost* (seneschal) Henning Podebusk: la sovrana possedeva la sua propria cerchia di seguaci leali.

Margrete riuscì ad assumere le redini del potere soltanto dopo aver affrontato molte sfide, in modo particolare in Svezia. La sua prima sfida fu trovare un erede dopo la morte inattesa di suo figlio Oluf; Margrete pose la sua attenzione sul pronipote del re, Valdemar Atterdag, Bugislav, figlio del Duca Vartslav di Pomerania. Avendolo portato in Danimarca all'età di sei anni, nel 1389, e avendolo adottato come figlio, fu in grado di rieducarlo come principe scandinavo, conferendogli il nome di Erik. A Helsingborg fece riunire consiglieri dai tre regni di Scandinavia e li persuase affinché eleggessero re il ragazzo. Una

cronaca in versi dei primi del quindicesimo secolo ritrae la discussione di Margrete con i nobili dei tre regni come un incontro conciso tra una donna d'imperio, eccezionalmente determinata, e i membri del consiglio, i quali furono intimoriti a tutti i riguardi affinché rispettassero i suoi desideri: 'noi vi abbiamo consigliato al meglio delle nostre possibilità; qualora non mi obbediate, i regni saranno in pericolo: dopo la mia morte una contesa comincerà, e di certo i regni si divideranno.' Questa insistenza sul bisogno di mantenere l'unione dei tre regni, addirittura prima di aver domato ogni opposizione in Svezia, fu l'aspetto caratterizzante della prospettiva di governo di Margrete. Il suo atteggiamento di dominio, diverso da quello dei suoi contemporanei come Riccardo II d'Inghilterra, non indebolì la sua presa sul potere ma anzi lo accrebbe. Durante la sua legislazione, Margrete riuscì anche a limitare il potere della nobiltà danese.

La lotta per il controllo della Svezia fu un affare costoso, e non sorprende che nella legislazione danese del 1396 la regina insistesse nel recuperare quelle terre perdute dalla corona che erano originariamente appartenute al re Valdemar Atterdag, né che promuovesse buone relazioni con i mercanti dell'Hansa, i quali, nonostante gli scontri avuti di recente, furono proclamati 'amici fidati' di suo figlio Erik. Comunque, la Danimarca era di già sotto il suo controllo, mentre la Svezia doveva ancora essere conquistata. Ottenere il controllo della Svezia, ed in particolare di Stoccolma, si rivelò difficile anche quando Margrete fece imprigionare l'aspirante di Mecklenburg, Alberto; intorno al 1390 gli attacchi dei pirati conosciuti come *Vitalie-Brüder* contro le navi danesi misero in difficoltà il commercio nel Baltico, e irritarono i mercanti dell'Hansa che stavano cercando di tenersi fuori da una guerra che poteva solo danneggiare i loro interessi commerciali, ritrovandosi nonostante ciò invischiati in un conflitto complesso che coinvolgeva Margrete, il casato di Mecklenburg e i pirati Vitalie. Tuttavia, una volta riuscita a sottrarre la Svezia ai Mecklenburg nel 1396, la regina Margrete decretò, al fine di proteggere le terre della corona, una legislazione simile a quella promulgata precedentemente in Danimarca nello stesso anno. Invero, la legislazione svedese, emanata a Nyköping, era di certo più ampia di quella danese, ed è stata interpretata dagli storici svedesi come 'una sconfitta schiacciante della nobiltà svedese'. La Corona lavorò duramente per recuperare le risorse perdute, e si avvantaggiò, in modo particolare, delle ricche risorse di ferro e rame che si trovavano nel suolo svedese. L'Unione di Kalmar del 1397 fu qualcosa di più di un riconoscimento che i tre regni fossero guidati da un solo re, Erik, e dalla sua formidabile madre. Sabato 17 Giugno 1397, gli arcivescovi di Lund e Uppsala incoronarono Erik re dell'Unione Nordica, alla presenza di nobili che provenivano da tutte e tre le parti dell'unione. Vivian Etting interpreta la lettera che annunciava l'incoronazione, emessa il 13 luglio, come l'affermazione che Erik non era più solo il re di tre stati separati ma era l'unico re a regnare 'su questi tre regni'. Detto questo, i regni chiaramente conservarono un qualche grado di identità separata, diversamente dall'Aragona, Catalogna e altre aree della corona di Aragona. Infatti, ciascun regno avrebbe continuato ad essere governato dal proprio codice di leggi, e ciascuno avrebbe posseduto il proprio consiglio reale – fu conservata la separazione amministrativa, sebbene in caso di guerra ciascun regno dovesse sostenere l'altro in caso di attacco. È possibile che il riconoscimento della continua esistenza separata dei tre regni all'interno dell'Unione rappresenti una vittoria della nobiltà sulla corona. Ma dal punto di vista della regina Margrete ciò che era davvero importante era il fatto che la successione sui tre regni fosse stata organizzata in modo permanente a favore del figliastro e dei suoi eredi, vale a dire, permanentemente a favore dei discendenti del re Valdemar Atterdag di Danimarca. A tale proposito, possiamo vedere l'unione come una vittoria paradossale della corona danese, paradossale perché la corona danese si stava formalmente fondendo in un'unica entità più ampia.

Il Trattato dell'Unione, redatto al tempo della lettera di incoronazione, è chiaramente una prima stesura, scritta su carta invece che su pergamena, ed è stato argomento di molte discussioni. Sebbene non promulgato in forma definitiva, il Trattato diventò base consolidata per l'unione dei regni scandinavi, anche se durante il quindicesimo secolo l'unione si infranse di quando in quando. Il trattato insiste: 'un re e nessun altro dovrà essere eletto per governare tutti e tre i regni, e così i regni non saranno mai più separati, per volontà divina. Rimarranno in concordia e amore, affinché nessuno di loro si separi dall'altro in dissenso o disunione... Tutti e tre i regni sono e dovranno rimanere sotto un solo signore e re, e essere, in tutto e per tutto, un solo regno.' Ciò che è importante è chiarire nel contesto di questa conferenza è l'insieme di regole che riguardano la successione stabilita dal documento. L'elezione rimase la regola, per quanto alla morte di un re i tre consigli dovessero agire insieme, e nominare il successore tra i suoi figli, se ne aveva, o fra i suoi nipoti, nel caso in cui il re avesse solo figlie con figli maschi. Questo, di certo, rifletteva il fatto che la monarchia ereditaria era ben salda in Norvegia.

Comunque, l'Unione di Kalmar non fu una soluzione a tutte le difficoltà affrontate da Margrete ed Erik: Stoccolma rimase nelle mani dei Mecklenburg e i pirati Vitalie dominavano la città di Visby nell'isola di Gotland, isola che alla fin fine cadde nelle mani dei cavalieri Teutonici. Questi problemi, comunque, non minarono l'Unione che fu ulteriormente rafforzata dalla creazione di legami esterni. Uno di questi legami fu il matrimonio del re Erik con Filippa di Lancaster, la figlia del nuovo re inglese Enrico IV. Quest'ultimo aveva acquisito il potere con un colpo di stato, ed era consapevole della fragilità della sua presa sul potere e dei vantaggi che sarebbero derivati dalla creazione di legami dinastici in Europa. Questo sembra dunque il momento adatto per esaminare il terzo esempio di mutamento dinastico nel nord dell'Europa al tempo del Compromesso di Caspe, ovvero la deposizione di re Riccardo II d'Inghilterra.

IV

Abbiamo visto che ci furono legami dinastici tra gli inglesi e le corti germano-boeme, e che sia Venceslao, che Riccardo II, furono deposti. Ciò che vediamo anche nel caso inglese, è un tentativo chiaro di limitare l'autorità reale in rapporto a ciò che fu interpretato, giustamente o no, come un tentativo di imporre l'autocrazia. L'Inghilterra ci offre un esempio eccellente del contrasto di opinioni circa la natura dell'autorità politica intorno al 1400. In verità, è stato suggerito che re Riccardo cercò di imporre un sistema di autocrazia la cui idea derivava dalle letture di Egidio Romano e di altri autori medievali, sebbene la biografia classica di Anthony Steel (del 1940) suggerisca l'idea alternativa che lo stile autocratico di governo del re inglese fosse accentuato dalla sua crescente instabilità mentale¹⁰. Diversamente, il suo contemporaneo Carlo VI di Francia era pazzo nel senso che era incapace e non in grado di capire chi fosse; la follia di Riccardo è invece vista come quella despótica di un Nerone. Per quanto avessero una giustificazione logica, le sue azioni furono mal giudicate. Nel sottolineare l'importanza della crisi inglese – qualunque fosse lo stato mentale del re – possiamo dedurre che ad essere in atto fosse un dibattito continuo sui limiti dell'autorità e sul potere della nobiltà, espressi attraverso il parlamento e, sotto Riccardo II, attraverso l'assemblea conosciuta come Lords Appellant, che cercò di mettere in atto un sistema di governo che fosse accettabile sia per i baroni che per i cavalieri.

I tentativi fatti dai nobili per frenare un re d'Inghilterra che agiva in una forma che fu percepita come tirannica ebbero una lunga storia; l'emanazione della Magna Charta nel 1215, nel tentativo di imporre dei limiti al re Giovanni, fu solo uno tra i possibili episodi nella storia di un confronto che coinvolse crescentemente altri elementi della società e non soltanto la nobiltà; la chiamata dei cittadini al Parlamento, dal 1258 in avanti, fu un espediente politico che si trasformò in un mezzo regolare usato dal re al fine di negoziare con i suoi sudditi su questioni di tassazione, e dai suoi sudditi per esprimere le loro doglianze contro la Corona.

Entro il quattordicesimo secolo, cominciamo a vedere tentativi per mettere da parte e controllare il potere del re quando era ritenuto incompetente o autocratico: i Lord Ordainers sotto Edoardo II e i Lords Appellant sotto Riccardo II. Anche se il regno di Eduardo II culminò nel 1327 con la sua violenta deposizione e uccisione, Riccardo imparò poco dalle esperienze del suo bisnonno; entrambi, sebbene in modo diverso, erano fortemente criticati per la fiducia che accordavano ai favoriti, mentre la corte sontuosa di Riccardo espose il re al ridicolo e a difficoltà finanziarie.

Riccardo divenne ossessionato con l'origine divina della sua autorità reale, e pose grande rilievo sull'obbedienza alla Corona. Queste idee non erano particolarmente nuove, ma (come ha osservato Simon Walker) fu il modo in cui il re cercò di imporre la sua volontà che rappresentò la sua rovina¹¹. La perplessità sulla deposizione di Riccardo II non dipende solo dalle intenzioni del re ma anche dalle intenzioni di coloro che lo sostituirono, come Enrico, prima conte di Derby, poi duca di Lancaster, e figlio dello zio del re Giovanni di Gaunt, che aveva trascorso alcuni anni cercando di concretizzare la sua rivendicazione al trono di Castiglia. Se lo scopo di Enrico nel 1399 fosse quello di recuperare le terre del casato dei Lancaster, a lui sottratte dopo la recente morte di suo padre, o quello di compiere una rivoluzione nella politica inglese, non è del tutto chiaro. Quello che di certo sappiamo è che egli si avvantaggiò del risentimento che si era consolidato durante il periodo conosciuto come la 'Seconda Tirannia' di Riccardo II, quando i Lords

¹⁰ Anthony STEEL, *Richard II*, Cambridge, Cambridge University Press, 1940; v. anche il lavoro di Nigel SAUL, *Richard II*, New Haven, Yale University Press, 2007.

¹¹ Simon WALKER, *Political Culture in later medieval England*, Manchester, Manchester University Press, pp. 139-49.

Appellanti erano stati sconfitti e Riccardo aveva rafforzato il suo potere, usando un gruppo di favoriti a lui molto vicini ed un ampio seguito personale. Enrico fu in grado di trarre vantaggio dall'assenza del re, nel frattempo impegnato in una campagna in Irlanda, per lanciare la sua propria invasione dell'Inghilterra. Comunque, non è sicuro se a quel punto Enrico intendesse reclamare la corona o meno. Inoltre, per quanto riguarda il resoconto della deposizione di Riccardo, le fonti non sono consistenti: fu d'accordo ad abdicare? Fu costretto ad abdicare? E quando morì nel 1400, è vero che si lasciò morire di fame in prigione, o fu ucciso in modo deliberato (il che è probabile, poiché c'era stata una sommossa a suo sostegno)?

Il problema che occorre puntualizzare è diverso, comunque. L'assunzione della corona da parte del Duca di Lancaster, successivamente Re Enrico IV, fece emergere un certo numero di problemi¹². Sul letto di morte, nel 1413, Enrico stesso ammise: 'solo Dio sa con quale diritto ho avuto la Corona.' La versione dell'abdicazione, così come fu data dai Lancaster, sosteneva che Riccardo rassegnò la corona *hilari vultu* ('in modo allegro') e richiese che la Corona dovesse passare ad Enrico, la cui successione sarebbe stata comunicata ai parlamenti del regno in un incontro, che sarebbe stato convocato di lì a breve. Si è generalmente d'accordo sulla mancanza di credibilità di questo resoconto. Gli osservatori del tempo giustificarono la deposizione riferendosi al governante biblico Rehoboam, il figlio di Re Salomone, il cui governo aveva perso legittimità a causa dell'alta tassazione, un'accusa che potrebbe essere fatta allo stesso Riccardo. Come ha osservato Walker, la storia di Rehoboam fu 'non solo l'esempio di un errore politico grossolano', ma divenne 'un modello normativo costantemente presente nella storia documentata.'¹³

L'abdicazione di Riccardo fu seguita da un breve interregno, durante il quale il parlamento continuava a riunirsi ed Enrico si assicurava il sostegno della nobiltà. L'abdicazione fu legittima e effettiva prima di essere notificata al parlamento? Aveva il parlamento l'autorità di conferire la corona? Poteva riunirsi senza il re la cui presenza dava validità al suo diritto di agire? Infatti, questo parlamento è descritto come un'assemblea degli 'stati del parlamento' insieme con 'la gente del regno', che ebbe luogo a Westminster. Tuttavia, ciò che è molto chiaro, è che Enrico di Lancaster stava tentando di trovare ogni giustificazione possibile per assumere la corona, essendo ben consapevole che nessuna delle argomentazioni da lui prodotte fino ad allora fosse per davvero inconfutabile. L'idea che egli avesse ottenuto la corona per conquista era pure diffusa, per quanto l'utilizzo di questa argomentazione, alquanto povera, mostra quanti dubbi esistevano circa le altre ragioni addotte.

Riccardo II non aveva figli, ma il più vicino in linea ereditaria al trono era Edmundo, conte di March, che fu però ignorato; in verità, fu fatto un tentativo poco convincente per sostenere che Enrico di Lancaster fosse il prossimo ad avere diritto al trono, un'affermazione che si fondava sia su rivendicazioni francamente fraudolente circa l'ordine di successione a re Enrico III, nel XIII secolo, sia sui diritti dell'antenato di Enrico, Edmundo, sovrano titolare della Sicilia. La Sicilia entrò nei calcoli di governo anche in un altro modo: i Lancaster analizzarono attentamente la procedura adottata da Papa Innocenzo IV, quando dichiarò deposto l'imperatore Federico II nel 1245 – un precedente poco convincente, sotto ogni punto di vista. Proprio come Edoardo II era stato accusato di malgoverno, così furono formulate trentatré accuse contro Riccardo. Tuttavia l'idea che egli fosse re per atto di consacrazione, e che persino il parlamento non potesse semplicemente mettere da parte un governante consacrato, non poteva essere fugata con facilità; da questo punto di vista, la sua morte (o uccisione) risolse una notevole difficoltà. Gli storici costituzionalisti inglesi si sono cimentati con queste problematiche con ingenuità ed entusiasmo. Tuttavia, la risposta è ovvia, anche se non chiara per definizione: nessuno sapeva per davvero quali norme seguire, perché non c'erano norme; anche la deposizione di Edoardo II era stata condotta in modo diverso, e ora il parlamento aveva più voce in capitolo. Allo stesso tempo, il parlamento stesso non possedeva un'identità istituzionale fissa, o precisi poteri, in modo che fosse possibile definire ciò che stava accadendo seguendo un certo sistema di leggi. In ultima analisi, ciò che accadde fu un *coup d'état*, che non è il genere di evento che può essere classificato in modo chiaro, secondo una legge costituzionale. Era stato tuttavia introdotto qualcosa di pericoloso: la rivendicazione della casa dei Lancaster al trono inglese non era salda, e alla fine sarebbe stata messa in discussione da un altro ramo della famiglia dei Plantageneti, la famiglia del Duca di York, nel momento in cui il nipote di Enrico IV si sarebbe rivelato un monarca incompetente.

¹² Su Enrico IV v. adesso: Ian MORTIMER, *The Fears of Henry IV: the Life of England's Self-Made King*, Londra, Jonathan Cape, 2009; WALKER, *Political Culture*, pp. 154-73.

¹³ WALKER, *Political Culture*, p. 187.

Ciascuno di questi esempi di cambiamento dinastico, al tempo del Compromesso di Caspe, ha una caratteristica diversa: la natura dell'autorità reale in Germania era molto differente da quella in Inghilterra, anche prima che Riccardo II si palesasse come 'tiranno'; la lotta per il trono in Scandinavia era radicata nelle relazioni esistenti tra i tre regni nordici. Vale la pena chiedersi se ci sono connessioni aragonesi in tutto questo. Non so se ci sia stato qualcuno in Scandinavia ad aver delineato un'analogia tra l'Unione di Kalmar e la Corona di Aragona come unione di parecchie unità distinte. I rapporti aragonesi di Riccardo II meritano in verità di essere notati. Dopo la morte di Anna di Boemia, senza figli, Riccardo apprezzò molto il bisogno di risposarsi e, nel 1395, cercò di avvicinarsi alla corte Aragonesa. Il consiglio reale era attratto all'idea di un matrimonio tra Riccardo e Yolanda-Violante, la figlia di Giovanni I di Aragona. Dietro questa iniziativa c'erano alcune importanti valutazioni diplomatiche. Per quanto l'Inghilterra e la Francia fossero in rapporti di pace dal 1389, questo fatto aveva dato alla monarchia francese l'opportunità di consolidare il proprio potere; uno dei protagonisti più attivi dell'autorità reale francese fu Luigi II, Duca d'Angiò e Conte di Provenza, futuro re di Napoli e figura dominante, in modo specifico nella regione della Linguadoca. Sfortunatamente Yolanda era già stata promessa a Luigi d'Angiò – e si rivelerà un'altra donna di successo e forte di carattere, governatrice della regione dell'Angiò-Provenza. Poiché Yolanda non aveva fratelli, è possibile che ci fossero timori che la corona d'Inghilterra diventasse unita con quella di Aragona, dopo la morte di Giovanni I; ma il problema principale era che i francesi obbiettavano a un'alleanza anglo-aragonesa e speravano di assicurarsi il sostegno aragonese per le ambizioni napoletane di Luigi. La generosa offerta della mano della principessa francese Isabella convinse Riccardo che il matrimonio aragonese non era saggio né praticabile¹⁴. Tuttavia, potremmo chiederci che cosa sarebbe accaduto se Yolanda, con tutte le sue molte capacità, fosse diventata regina d'Inghilterra.

Più generalmente, possiamo notare il numero significativo di cambiamenti dinastici che ebbero luogo in Europa intorno al 1400. Ho menzionato il caso straordinario dell'alleanza matrimoniale che mise insieme la cattolica Polonia e la Lituania pagana sotto Jagiello; come nel caso Scandinavo, ne seguì la creazione di uno stato multiplo, in cui la Polonia e la Lituania (in quel tempo un'ampia area) conservarono la loro distinta identità politica. Molti governanti – Riccardo II d'Inghilterra, Giovanna II di Napoli – non avevano figli; se Riccardo fosse morto prima di essere depresso, ne sarebbe derivata una crisi di successione. Vale la pena di notare che la mortalità infantile, la peste, la malaria e altre malattie rendevano più difficile la sopravvivenza dei principi reali nel periodo della Peste Nera nei regni in cui non c'erano degli eredi diretti. La successione per le donne o la trasmissione della Corona attraverso la linea femminile, divenne più comune in quei regni che non seguivano la Legge Salica. Anche le monarchie elettive sperimentarono questa crisi, e i sudditi affermarono il loro potere decisionale sui governanti, per deporli o elegerli. Ho esaminato il caso del Sacro Romano Impero per esteso; bisogna dire che un'altra monarchia elettiva, il papato, era immersa nella crisi del Grande Scisma, e che non si può comprendere questo scisma senza tener conto del pensiero conciliare che si era sviluppato a partire dal tredicesimo secolo.

Se cerchiamo una dimensione costituzionale a queste crisi, ciò che emerge è il ruolo dei parlamenti; anche quando il loro ruolo non era definito chiaramente, queste assemblee (ed in modo particolare la nobiltà e la Chiesa) si aspettavano di poter passare sotto giudizio la qualità dei loro governanti, e di giocare un ruolo nel risolvere controversie di successione. La serie di crisi di successione in questo periodo diede ai parlamenti e alle assemblee l'opportunità di cui avevano bisogno per affermare la loro autorità; giocare un ruolo importante nel decidere chi dovesse esercitare la sovranità significava essere compartecipi nell'esercizio della sovranità stessa. Possiamo pensare al periodo del Compromesso di Caspe come ad un momento di tensioni irrisolte circa chi esercitasse il potere in forma effettiva, e circa i limiti che potessero essere posti all'autorità reale.

¹⁴ SAUL, *Richard II*, pp. 225-6; J.J.N. PALMER, 'The background to Richard II's marriage to Isabel of France (1396)', *Bulletin of the Institute of Historical Research*, vol. 45 (1971), pp. 1-17.

CONCLUSIONI DI

MARIO ASCHERI

UNIVERSITÀ ROMA TRE

ROMA

Illustre Presidente,
cari Signore e Signori,
cari Colleghi e amici !

Devo un vivo ringraziamento alla *Comision Permanente de los congresos de historia de la Corona d'Aragon* per questo invito, e siccome sono pur sempre le persone che danno vita alle istituzioni, il grazie va in particolare agli amici Salvador Claramunt (ci conosciamo da 'ragazzi', da quando frequentavamo per motivi diversi il Colegio de España en Bologna) e Isabel Falcón, cui non sarò mai abbastanza grato per avermi introdotto negli ultimi anni nel magnifico mondo d'Aragón, nella sua storia, nei suoi paesaggi e tra la sua gente. Giustamente è stata riconosciuta *Dragon d'Aragón*, perché sa trasmettere il suo radicato sentimento d'appartenenza e la sua conoscenza profonda di questa terra in modo equilibrato ma anche fortemente partecipato.

Devo anche dire che è per me un grande onore parlare in questa sede, così prestigiosa, così ricca di memoria storica, dove oltretutto un piacere – lasciatemi dire – è un *dovere* parlare in italiano per ribadire la *realtà multinazionale* dell'area storica della Corona d'Aragón. Essa, a parte il grande e lungo periodo siciliano, ha comportato il momento brillante di presenza soprattutto di Alfonso e Ferrante a Napoli, suscitatore di tante iniziative e vicende¹. Ricorderò solo cosa ha significato per la storia culturale – e non solo italiana, ma europea – la protezione accordata al principe degli umanisti italiani del tempo, cioè a Lorenzo Valla, non solo elegante latinista, ma storico del Fernando I d'Aragona di cui tanto abbiamo parlato in questi giorni, lui, il Valla grande demistificatore della cosiddetta Donazione di Costantino².

Lo stesso re Alfonso al concilio di Basilea, un crocevia intellettuale fantastico per la storia europea, era rappresentato dall'*Abbas Panormitanus*, ossia Nicola de' Tedeschi, il più grande giurista canonista del Quattrocento europeo³; pur conciliarista convinto e tanto prestigioso da essere nominato dal concilio presidente del collegio di giudici che doveva valutare i papi in lizza per chiudere lo scisma, la sua opera di interprete universitario dei testi di diritto canonico rimase al di là di ogni (pur possibile) condanna.

Soprattutto, ancora, devo però ringraziare gli amici e colleghi che hanno preso la parola in queste ricche giornate, da quelli più giovani, tanti, agguerriti e a volte sorprendenti, fino agli studiosi da tempo noti e illustri.

Le vostre relazioni hanno gettato una luce nuova sul contesto del *compromiso de Caspe* con ricerche originali e analitiche sui tempi vicini e meno vicini all'evento, e con considerazioni più generali sui tempi lunghi, di prospettiva; in questo modo saranno consentite letture o riletture importanti della storia istituzionale e politica dell'area grande aragonese.

E non solo. Avete aperto degli squarci di storia europea, non trascurando le pressioni dall'Oriente, i problemi dell'Impero germanico e, sullo sfondo, quelli della Chiesa, giustamente ricordando la presenza pesante di papa Benedetto XIII e la non casuale drammaticità del tempo in cui si svolse la vicenda di Caspe: tra il concilio di Pisa del 1409 e quello di Costanza del 1414. Qui, con la deposizione di Benedetto

¹ Limite al massimo i richiami bibliografici; per non diffondermi inutilmente. Della presenza aragonese a Napoli, ad esempio, si è parlato con dovizia di riflessioni, particolari e tante novità archivistiche in molte relazioni del congresso, ma almeno ricordare Guido d'Agostino è doveroso ricordarlo per la sua operosità e capacità di promuovere iniziative.

² Entro una bibliografia ormai enorme, segnalo come sempre valido R. Fubini, *Umanesimo e secolarizzazione da Petrarca a Valla*, Roma 1990, anche perché attiene a quanto sostenuto oltre.

³ Utile in particolare *Niccolò Tedeschi (Abbas Panormitanus) e i suoi Commentari in Decretales*, a cura di O. Condorelli, Roma 2000.

si sarebbe aperto un nuovo capitolo nel rapporto tra la Chiesa e gli Stati (storia che, sia detto tra parentesi, meriterebbe certamente per la sua complessità un congresso a sé per l'Aragona!).

Non posso ricordare ad una ad una le relazioni, e neppure le tante da cui più ho imparato, perché ho un tempo molto limitato e devo rispettare gli impegni e il tempo di chi ci ospita in questa meravigliosa sede. Me ne scuso con i colleghi, cui sarà bastato questo o quel grato sorriso o colloquio di apprezzamento.

Esprimerò soltanto un complimento generale cui tengo molto. Perché Caspe, il fatto in sé, il suo significato, gli antecedenti e la sua memoria sono stati evidenziati nella loro giusta complessità. Non si è fatta apologia, non si sono fatti discorsi di occasione, ma tante analisi circostanziate, valutazioni molteplici, sfaccettate. Non a caso si è anche parlato brillantemente, e da un preciso angolo visuale, di paradossale 'errore', sia pur fortunato, per la soluzione trovata a Caspe.

Gli atti daranno un contributo prezioso alla storia di secoli interi di storia aragonese, e perciò mediterranea, nella migliore tradizione dei congressi di storia della Corona d'Aragón.

I temi che sono stati affrontati e i contesti che sono stati ricostruiti meritano un'attenzione europea a quegli eventi che potevano finire in modo molto più drammatico di come si svolsero. Già il fatto che comportarono addirittura l'uccisione dell'arcivescovo di Zaragoza (omicidio che peraltro non portò successo al suo mandante) dà un'immediata idea della gravità del contesto conflittuale prodottosi.

Ma nel complesso le istituzioni parlamentari d'Aragón e di Catalonia, che seppero coinvolgere anche quelle di Valencia pur in un momento di crisi, dettero un bell'esempio di prontezza politica e di saggia scelta delle modalità per giungere a una deliberazione condivisa.

Consentite a chi si occupa da quasi cinquant'anni di storia del diritto, e soprattutto (ma non solo) per l'Italia, di notare che non è senza un caso la forma data ai *capitula* di Alcañiz e all'atto cui si pervenne nella loro esecuzione – che possiamo ora comodamente consultare grazie al lavoro fatto per il Gobierno de Aragon per questa solenne occasione dal collega José Angel Sesma Muñoz con Carlos Laliena Corbera e Cristina Monterde Albiac⁴.

Dagli atti appare che si volle dar mostra di operare rigorosamente nell'ambito del diritto, e non a caso sono ben sei i notai che sottoscrivono l'atto di Caspe del 25 giugno. Non a caso i *capitula* venivano accordati senza alcun pregiudizio a «foris, constitutionibus, usibus, consuetudinibus, observanciis, usaticis, privilegiis, libertatibus et aliis quibuscumque iuribus competentibus»; inoltre quanto sarebbe stato fatto, ugualmente, si dice che non avrebbe potuto recare diminuzione ad alcuno di quei diritti e usi; né, infine, ci furono rinuncie di sorta, perché si volle precisare esplicitamente che «ad aliam vel alias vias libere reddere valeant quandocumque».

Le riserve deliberate dai parlamenti furono quindi le più ampie. Ma non sfuggirà che altrettanto ampie furono le facoltà accordate ai commissari, cui si trasferivano i poteri dei committenti sul merito della questione. Ai parlamenti interessava essere *promotori* dell'elezione del re, della scelta della nuova dinastia, com'avrebbe fatto il parlamento inglese della *Glorious Revolution*.

I due atti sono colmi di cultura giuridica per essere inattaccabili sul piano del diritto in vista di future controversie. Tuttavia, essendo diretti a risolvere un problema schiettamente *politico*, dovevano anche essere elastici.

Da un lato, come s'è visto conservarono esplicitamente i diritti tradizionali dei territori dei parlamenti coinvolti, ma dall'altro dettero ai 'commissari' tutti i poteri investigativi necessari per consentire le indagini utili per giungere alla soluzione del problema successorio – e a Caspe fu una processione continua di esperti delle parti interessate a presentare documenti e memorie per il proprio candidato.

La soluzione, si scrisse con saggezza da parte dei parlamenti, poteva essere trovata rapidamente solo da poche persone, secondo un'opinione allora molto diffusa e condivisa. I molti fanno confusione, si pensava, e solo in pochi si sa come raggiungere un accordo.

⁴ *En el Sexto Centenario de La Concordia de Alcañiz y del Compromiso de Caspe*, Gobierno de Aragon, Zaragoza 2012; il testo è anche in *Acta curiarum Regni Aragonum*, tomo VII vol. 2°, *Parlamentos del Interregno*, Parlamento de Alcañiz y Zaragoza 1411-1412 *Compromiso de Caspe* 1412 *Sentencia del compromiso de Caspe* (25 de junio de 1412), Edición a cargo de J. Angel Sesma Muñoz, Zaragoza 2011, da p. 499 *acta del compromiso de Caspe*; da p. 627 *sentencia*.

In più, correttamente, l'atto di Caspe non è un *laudum* arbitrale, e non è e non vuole essere propriamente una *sententia*.

E' un atto *oltre* il diritto. Vicente Ferrer, non a caso un veterano dell'impegno contro lo scisma, e perciò ormai un simbolo vivente di un impegno pacificatore, fu incaricato di leggere e pubblicare una *scriptura*, un testo ben sicuro beninteso, redatto da notai in presenza di testimoni; ma si trattava pur sempre di una generica *scriptura*.

Credo dobbiamo chiederci il perché di questa opzione certamente molto meditata. Se si fosse voluto cercare soltanto il 'quid iuris?' nella questione, il nodo giuridico in sé, strettamente e astrattamente inteso, lo si sarebbe detto nei *capitula*. E si sarebbe previsto di ricorrere a un istituto molto prestigioso in quel tempo. Si sarebbe cioè fatto ricorso a un *consilium sapientis, pro veritate*, come quelli che venivano richiesti spesso nei processi ordinari con un minimo di complicazioni: vincolanti per i giudici in quanto emessi da esperti professori⁵.

Invece i commissari vennero incaricati di *noscere* e di *recognoscere* nel *negotium* (si osservi: *non* si parlò di una *lis* da chiudere), come in una realtà preesistente, chi mai dovesse individuarsi come il 'vero' re. Insomma, si doveva pensare che lui già ci fosse *in re ipsa*, perché *non* si trattava di crearlo per porre fine a una controversia formale tra litiganti.

Inspirati da Dio e dalla coscienza, si badi (*non* dal diritto!), essi dovevano guardare *oltre* il *ius* quindi, e là, in quel territorio da esplorare sapientemente, dovevano riconoscerne il volto.

E' la *iustitia* che avrebbero dovuto ricercare e ossequiare, ed essa si sarebbe realizzata quindi trovando una soluzione equilibrata, accettabile, equa, condivisibile. Si sarebbe accertata con le *forme* di un processo, quindi una volta ricevuti ed esaminati pacchi di allegazioni. Ma, sia chiaro, si sapeva bene che si sarebbe fatto attenzione a quanto stava avvenendo nei rapporti di forza esterni a Caspe!

E non a caso i commissari *non* erano tutti giuristi, e *non* furono neppure denominati arbitri o *arbitratores*. Erano piuttosto persone affidabili per la carica ricoperta nella società e per l'esperienza vasta acquisita, anche giuridica.

Ma non erano professori. Non erano dei 'tecnici', si direbbe oggi.

La scelta dei parlamenti non fu casuale. Si può anzi convenire che fu assolutamente molto sottile. In Europa si dimostrava ormai da anni, con scontri clamorosi e interminabili, che la soluzione dello Scisma *non* sarebbe potuta venire dal diritto come pure sarebbe stato auspicabile. Non dimentichiamo che molte università europee, intere Facoltà e singoli professori, per quella disputa che avvelenava la vita cristiana e pubblica europea vennero richieste di elaborare *consilia* formali per dare una risposta: per far sapere come da oracoli della giustizia chi fosse il *vero* papa. Ce lo ha raccontato nello specifico pochi anni fa la Swanson⁶.

Teologi e canonisti pur con tutti i loro sforzi non avevano però permesso di risolvere il problema. Fu così che un grande canonista dell'Università di Bologna, Antonio da Budrio, un giurista propendente per la causa conciliare, cominciò proprio allora a teorizzare la possibilità di riconsiderare un problema *saniori consilio* – rispetto a uno prodotto precedentemente. Il *consilium sapientis* veniva da lui per la prima volta relativizzato, privato di quell'aura di intangibilità che lo aveva fino ad allora caratterizzato – proponendo la conseguente revedibilità della sentenza eventualmente pronunciata seguendone uno⁷.

Qui invece, ben consapevoli di questa difficile situazione, si voleva una decisione autorevole, più che un atto giuridico sottoposto poi eventualmente a dichiarazioni di nullità nonostante la proclamata inappellabilità. Ad Alcañiz e a Caspe si conosceva il diritto, come pure a Calatayud, a Zaragoza e a Barcelona!

⁵ Sull'istituto la raccolta di studi più ricca è ora *Legal Consulting in the Civil Law Tradition*, eds. M. Ascheri, I. Baumgartner, J. Kirshner, Berkeley 1999.

⁶ R. N. Swanson, *Universities, Academics and the Great Schism*, Cambridge 2002.

⁷ Novità che ho seguito in un mio contributo; v. ora il mio *Diritti del Medioevo italiano (secoli XI-XV)*, Roma 2000 (ed. in inglese ormai prossima), p. 346.

Proprio perciò l'atto di Caspe in sé è così singolare. Esso attiene infatti più alle procedure elettorali tradizionali soprattutto (ma non solo, perché anche i Comuni italiani lo conobbero il compromesso elettorale, ad esempio⁸) nel mondo ecclesiastico⁹ che non al mondo giudiziario o para-giudiziario.

A Caspe si realizzò infatti una elezione *per compromissum*, come veniva deciso quando c'erano più candidati che lasciavano pensare a possibili conflitti difficilmente risolvibili in modo pacifico. Per evitarli ci si affidava a una commissione di esperti che avrebbero dovuto trovare la soluzione opportuna, cioè in senso lato *politica*, che trovasse il massimo consenso nelle parti in competizione tenendo attentamente conto delle conseguenze di una nomina anziché di un'altra.

Caspe testimonia quindi, in definitiva, il trionfo della *politica* dei parlamenti e del loro opportuno e doveroso intervento in caso di vuoto o di elasticità delle norme costituzionali.

Il diritto comune delle università stava ormai da tempo diffondendosi in tutta Europa e la componente canonistica aiutava il diritto romano, di cui era divenuta una componente 'moderna' importante; ma in molti ambienti si cominciava anche a nutrire più di una seria perplessità sul primato del diritto sulle altre discipline¹⁰.

Gli *umanisti*, come vollero chiamarsi i nuovi intellettuali operosi sul finire del Medioevo, furono alleati –almeno a far data dal Petrarca, il più influente intellettuale del Trecento¹¹–, in questa diffidenza contro il diritto dei riformatori religiosi che vedevano la Chiesa sempre più come istituzione del potere e del diritto anziché della carità e della misericordia¹².

Il successo del diritto dotto che aveva portato all'opera di un Bracton in Inghilterra o alle *Siete Partidas* in Spagna era lontano, e prima ancora dello Scisma larghe discussioni critiche aveva suscitato –com'è noto– il papato avignonese per essere stata una grande macchina amministrativa e giudiziaria più che religiosa, dopo che per secoli la Chiesa si era scontrata con l'Impero portando ad una delegittimazione reciproca crescente¹³.

La monarchia limitata nei suoi poteri da organi rappresentativi diveniva un modello sempre più plausibile a livello europeo dopo la grande crisi del Trecento e l'incredibile aumento del fabbisogno fiscale.

I re davano unità alle *res publicae* quando vivevano cristianamente ed erano saggiamente consigliati a rispettare le tradizioni dei loro Paesi, le 'libertà' tradizionali. *Constitutio* era ancora un termine generico¹⁴ che indicava la 'legge' nel diritto romano, ma la sostanza della costituzione c'era¹⁵, anche se diversa da quelle moderne.

Le 'costituzioni' non erano formulate in termini astratti ed essenziali come ci hanno abituato a fare il giusrazionalismo e il giusnaturalismo del Seicento e del Settecento, ed inoltre non erano incentrate tanto sull'individuo quanto sul ceto di appartenenza.

Ma una civiltà come la nostra, erede delle tradizioni ebraico-cristiane da un lato e greco-romane dall'altro, ha sempre avuto il problema della corretta organizzazione del potere pubblico e di isolare un'area di rispetto dei sudditi, teorizzando come mai altrove il cittadino e la sempre possibile degenerazione del potere nella figura detestabile del tiranno –fino ad ammettere la resistenza ad esso e addirittura il

⁸ Venezia in particolare è rimasta famosa per aver fatto ricorso a procedure molto complicate, entro le quali quelle compromissorie di questo tipo erano una via di uscita da *impasse* altrimenti difficilmente superabili.

⁹ Ancora nel 1316 ebbe luogo l'elezione di papa Giovanni XXII *per compromissum*, ossia da parte di una serie di cardinali a ciò delegati, come 'commissari', appunto.

¹⁰ Rinvio ancora per semplicità al mio *I diritti* cit., p. 351 ss.

¹¹ E' prossima la pubblicazione degli atti di un convegno tenutosi nel 2011, a cura dell'Accademia Nazionale Petrarca, a Padova su *Petrarca e il diritto*.

¹² Correnti pauperistiche (fraticelli, ad es.), ma anche importanti teologi come Marsilio da Padova e John Wycliff da questo punto di vista arricchirono il panorama culturale del Trecento in modo significativo.

¹³ E' un tema che in Italia ha sottolineato con grande acutezza Giovanni Tabacco; v. ad es. il suo *Egemonie sociali e strutture del potere nel Medioevo italiano*, Torino 1979 (ne esiste edizione in inglese).

¹⁴ Si v. ora D. Grimm-H. Mohnhaupt, *Costituzione. Storia di un concetto dall'antichità ai giorni nostri*, Roma 2008.

¹⁵ Per parte mia ne ho parlato ad es. in *Momenti di controllo «costituzionale» medievali e d'antico regime*, in *La giustizia costituzionale fra memoria e prospettive*. A cinquant'anni dalla pubblicazione della prima sentenza della Corte costituzionale, a cura di P. Carnevale e C. Colapietro, Torino 2008, pp. 23-35.

tirannicidio¹⁶– e inoltre praticando forme varie di contrattualismo¹⁷ che –ricordiamolo– portavano alla necessità del rispetto della regola *Inadimplenti non est adimplendum*.

Perciò anche nella nostra tradizione diritto e morale e religione, politica e giustizia sono sempre state intrecciate ma non identificate o sovrapposte¹⁸. Se si vuole, il problema dell'equilibrio dei poteri era già presente nella *Regola* di san Benedetto addirittura. Gli infiniti momenti di tensione e scontro della Chiesa con l'Impero e i Regni avevano portato a un affinamento incredibile dei problemi istituzionali- a non voler richiamare anche soltanto i problemi interni alla Chiesa, con il complesso rapporto tra le chiese locali e e tra il centro e le organizzazioni religiose.

La cultura delle istituzioni si era diffusa largamente in società permeate dai valori cristiani in una difficile convivenza con i valori propri del ceto militare/ nobiliare e quelli ancora diversi dei mercanti: equilibri e ambiguità erano all'ordine del giorno al di là dei generici proclami di operare per il *bonum publicum e commune* per l'*universitas civium*¹⁹.

Perciò non sono mancati momenti di concentrazione del potere, di tensioni assolutistiche laiche ed ecclesiastiche. Ma mentre nella Chiesa il conciliarismo, e con ciò il parlamentarismo fu sconfitto, aprendo nel tempo con ciò – si può sostenere - la strada alla sciagurata fine dell'unità cristiana con la Riforma, il mondo laico ha saputo salvaguardare o recuperare e migliorare anche a costo di tragedie il suo 'costituzionalismo' medievale.

Questo via via, crescendo, ha significato soprattutto *pluralismo* politico-culturale, con la *partecipazione* collettiva più ampia a una vita pubblica pacifica e trasparente, incluso il federalismo e il coordinamento di poteri autonomi e l'equilibrio dei poteri interni. Insomma quel mondo che oggi chiamiamo della democrazia, dei diritti civili, del rispetto delle tradizioni collettive, e in una parola della *variegata* fenomenologia culturale fortunatamente prodotta dal genio umano ha in quegli scontri/incontri antichi e solo in parte superati la sua genesi lenta, contrastata, anche sanguinosa ma sempre vitale.

Di questa civiltà fa parte anche Caspe e il vostro parlamentarismo: e perciò siamo venuti qui da tutta Europa a studiarlo e a festegiarlo!

¹⁶ Tema di grandissimo rilievo. Libro introduttivo utile rimane M. Turchetti, *Tyrannie et tyrannicide de l'Antiquité à nos jours*, Paris 2001.

¹⁷ Utile raccolta recente di saggi in argomento: *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval (XIIIe-XVe siècle)*, sous la direction de François Foronda, Paris 2011.

¹⁸ E' uno dei grandi temi sui quali ci ha abituato a riflettere Paolo Prodi; si v. ad es. il suo *Una storia della giustizia. Dal pluralismo dei fori al moderno dualismo tra coscienza e diritto*, Bologna 2000.

¹⁹ Credo che sia un punto centrale del mio *Medioevo del potere: le istituzioni laiche ed ecclesiastiche*, Bologna 2006. Sintesi in *Las instituciones medievales de los siglos XII-XIV. Una perspectiva italiana* in «Jeronimo Zurita. Revista de historia» 85 (2010), pp. 62-71.



COMUNICACIONES

UN MODELO DE CORREGIDOR MILITAR: *DESPUÉS DE DIOS, GABRIEL BERNALDO DE QUIRÓS*

M^ª LUISA ÁLVAREZ Y CAÑAS
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Como consecuencia de la Guerra de Sucesión y del advenimiento de la monarquía borbónica la selección de las autoridades encargadas de la jurisdicción real, es decir, los corregidores, estuvo mediatizada por las necesidades defensivas de Felipe V, mediante la militarización del empleo, no sólo en los reinos sometidos de la Corona de Aragón¹, sino también en la mayor parte de los corregimientos de Castilla y, especialmente, de Andalucía. El modelo de gobierno castrense respondía al doble propósito de restablecer el control territorial y recolocar a aquellos profesionales sin empleo en el ejército una vez terminada la guerra. El predominio de lo militar sobre lo civil se convirtió en una realidad, justificada tanto por los acontecimientos de inestabilidad internacional como por los problemas internos que acuciaban a las autoridades andaluzas.

Como respuesta el Ejército se convirtió en el eje articulador de esas instituciones de gobierno, y sus miembros en una nueva clase política. Su presencia repercutió en el funcionamiento del sistema corregimental por la tolerancia hacia los defectos particulares de los designados, pues el desempeño de sus competencias no estuvo exento de abusos de poder y conflictos con otras autoridades. El carácter arbitrario, el enaltecimiento de lo castrense y el desprecio hacia las autoridades civiles se convirtieron en constantes que definieron a muchos de los corregidores militares².

Como muestra, la pérdida del Peñón de Gibraltar y la aceptación de Felipe V del *Tratado de Utrech* obligó a la creación de una nueva entidad administrativa: el corregimiento establecido en el Campo de Gibraltar, que se convirtió en un escenario político de indudable importancia estratégica. A causa de la peligrosa vecindad extranjera en la costa andaluza, la Roca fue objeto de intentos de recuperación y de continua vigilancia por las autoridades responsables del resguardo de la orilla norte del Estrecho. Además de estar situado en la retaguardia del enemigo, su territorio era un enclave del frecuente tráfico de contrabando de tabaco operado con El Peñón, así como del tránsito de hombres fuera de la ley. A partir de 1716, tras superar un período de gobierno provisional a cargo de las autoridades municipales, el control administrativo de la demarcación pasó a manos militares. En los primeros años del recién instaurado gobierno político-militar, los profesionales allí destinados, el capitán de granaderos Bernardo Díez de Isla y el sargento mayor *reformado* Antonio Sánchez, exhibían unos *currículum vitae* modestos que reflejaban la necesidad de un destino una vez finalizada la guerra³. Sin embargo, en 1722 el corregimiento fue ocupado por un oficial de mayor rango: Gabriel Bernaldo de Quirós, marqués de Monreal. Entonces era mariscal de campo, y un ejemplo de noble investido de militar que añadió a su responsabilidad de gobernador el mando de la Comandancia General del Campo de Gibraltar, circunstancia que podía explicar la notoriedad de su presencia. Además, la mayor categoría política de la circunscripción coincidió con la recuperación de población en el conjunto de municipios que formaban el Campo de Gibraltar: San Roque, Algeciras y Los Barrios.

Es necesario esbozar un breve retrato sobre la trayectoria del marqués de Monreal para entender parte de su personalidad y su soberbio comportamiento⁴. Tanto por sus orígenes sociales como por su carrera profesional, Gabriel Bernaldo de Quirós estaba acostumbrado a dar órdenes y a que estas se cumplieran, mientras que se podía permitir, a su juicio, soslayar cualquier subordinación de mando por encima de su

¹ Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ, *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII. Estudio y repertorio biográfico*, Valencia, Institutió Alfons el Magnànim, 2006.

² María Luisa ÁLVAREZ Y CAÑAS, *Corregidores y Alcaldes Mayores. La Administración Territorial Andaluza en el siglo XVIII*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2012, pp. 322-336.

³ IDEM, «El corregimiento del Campo de Gibraltar: Militares y Letrados», en *II Congreso Internacional El Estrecho de Gibraltar*, Ceuta, noviembre 1990, pp. 355-365.

⁴ Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Guerra Moderna*, Leg. 1867, «Resumen de los servicios de D. Gabriel Bernardo de Quirós Velasco y Cueva, marqués de Monreal: hasta este año de 1728».

posición. Sabedor de su pertenencia a la élite de su tiempo y acreedor de la confianza de un superior, poseía todos los ingredientes para considerarse un privilegiado. Sin duda conservaba muy buenas relaciones en la Corte, pues desde su infancia se había mantenido cerca del poder. Al servicio como menino de las reinas Mariana de Austria, esposa de Felipe IV, y Mariana de Neoburgo, casada con Carlos II, también recibió el hábito de la Orden de Alcántara a los nueve años de edad. Ingresó en el Ejército en 1698, y participó activamente en la Guerra de Sucesión, donde Felipe V le nombró primer Ayudante Real para que sirviera junto a él. En 1703 fue nombrado teniente coronel y en 1704 capitán de Reales Guardias Españolas⁵, para colaborar en la formación de este nuevo cuerpo. Asistió a las campañas de Portugal, el sitio de Gibraltar, en 1704 fue nombrado alférez del real cuerpo de Guardias de Corps, e intervino en los levantamientos de Cataluña y Aragón, hasta que en 1706 ascendió a brigadier, con cuyo grado concurrió a la batalla de Almansa. Fue testigo de casi todas las posteriores empresas de guerra de Felipe V, y en 1722 asumió el mando de la Comandancia General y el corregimiento del Campo de Gibraltar, primero como mariscal de campo, y más tarde como teniente general, en 1732, año en el que además acudió a la toma de Orán. Terminó su carrera político-militar en la Capitanía General de Extremadura, donde se mantuvo durante siete años hasta que en 1744 falleció en Badajoz a la edad de 66 años⁶. La influencia del marqués de Monreal fue también definitiva entre sus parientes, pues al menos dos miembros de su familia, su hijo Melchor Bernaldo de Quirós y su sobrino Juan Bautista Bernaldo de Quirós, ingresaron en las Reales Guardias de Corps, y prosiguieron sendas carreras de prestigio en el Ejército y en los empleos político militares⁷.

Desde principios del siglo XVIII, y de forma generalizada durante toda la centuria, la intromisión de los gobernadores político-militares en asuntos ajenos a su competencia, su conducta altiva respecto a otros poderes, y los abusos derivados de la misma, no fueron sancionados de forma rigurosa y en ocasiones ni siquiera fueron objeto de recriminación por parte de las instituciones superiores responsables de la administración central.

La correspondencia entre el seguimiento y vigilancia acordes al buen gobierno, privativos de los Consejos de Castilla y de Guerra, sobre la evaluación en el desempeño de las funciones de los corregidores militares, parecía asentarse sobre unas bases de excesiva tolerancia. Eran proclives a un respeto desproporcionado hacia los oficiales generales o a una repetida indulgencia, en detrimento del resto de autoridades civiles.

El corregidor del Campo de Gibraltar en 1722, Gabriel Bernaldo de Quirós Velasco, marqués de Monreal, que a la vez ostentaba la Comandancia General de ese distrito, protagonizó un largo y complejo sumario cursado desde el año 1724 hasta 1736, en el que se encontraron implicadas varias autoridades del municipio, entre las que se hallaba su oponente el alcalde mayor Andrés Donoso de Rivas. El origen del enfrentamiento se inició desde el mismo momento en que el mariscal de campo Monreal tomó posesión de la vara de corregidor, y cobró forma legal en los cargos que instruyó contra el alcalde mayor en el juicio de residencia al que fue sometido este último.

El primer incidente desarrollado entre ellos, según consta del relato del corregidor, fue la acusación de que fue objeto Donoso de Rivas por el hecho de haber tirado una piedra a una imagen de la Virgen de la Soledad durante la procesión celebrada el día de Viernes Santo. El marqués se atribuyó el deber personal de iniciar una investigación, aunque el conocimiento de los hechos correspondía en primera instancia, y como causa de fe, al Tribunal de la Inquisición. Las razones que expuso para suponer la primacía de la jurisdicción real que él representaba eran las siguientes: el escándalo que se reconocía en dicho suceso a los ojos del vecindario; la situación territorial de frontera con la plaza de Gibraltar y con África, cuya cercanía presuponía tener accesible la huida del infractor; y la especial consideración de autoridad que se adjudicaba el corregidor así mismo. En este último punto el marqués de Monreal se extendía en detalles: por su pertenencia a una familia de la nobleza cuyo blasón heráldico rezaba «Después de Dios la

⁵ FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO, «La Corte y los militares en el siglo XVIII», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, nº 27, 2001, pp. 91-120.

⁶ JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ Y BAENA, *Hijos de Madrid: ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y artes. Diccionario histórico por el orden alfabético de sus nombres, que consagra el ilustrísimo y nobilísimo ayuntamiento de la imperial y coronada villa de Madrid*, Madrid, Vol. 2, B. Cano Editor, 1790, pp. 276-278.

⁷ FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO, «La Corte y los militares...», *Op. cit.*, pp. 91-120.

Casa de Quirós», junto a la posesión de las llaves de la Iglesia por armas nobiliarias, y en concepto de ser caballero del hábito de la Orden de Alcántara, que mediante juramento le obligaba a la defensa de la Virgen. No obstante, ante la carencia de inquisidor en la circunscripción del Campo de Gibraltar, buscó un letrado para que le prestara asesoría legal, que le recomendó recabar los necesarios testimonios sobre el suceso para el posterior envío de la documentación formalizada al Tribunal de la Inquisición de Sevilla. Al mismo tiempo, siguiendo las pautas marcadas por el letrado, ordenó la prisión de Andrés Donoso de Rivas, con el pretexto de la gravedad de los delitos consignados en el precedente juicio de residencia, y se apresuró a embargar los bienes del alcalde mayor. Para empeorar la situación, surgieron nuevas acusaciones a partir del inventario de las pertenencias requisadas a Donoso de Rivas y a un cuñado suyo, como la posesión por parte de este pariente de libros ingleses prohibidos:

*Entre ellos los de los ritos, reglas y doctrinas de su secta y otros contra nuestra religión, impugnándola injuriosamente, como consta por testimonio que para en mi poder*⁸.

Además, se confiscó en el domicilio del alcalde mayor un escapulario de grandes dimensiones, en cuyo interior se hallaban escondidas catorce libras de tabaco que, según el marqués de Monreal, transportaba disimuladamente debajo del capote andaluz –usual prenda de vestir en la época–, y que procedía de las manufacturas de ese género establecidas en la plaza de Gibraltar⁹. En opinión de Monreal, el alcalde mayor se había aprovechado de su cargo y responsabilidad de gobierno para realizar esos contrabandos. Sin embargo, con posterioridad, la Junta General de la Renta del Tabaco le halló inocente, otorgando mayor veracidad a la versión dada por Donoso de Rivas, en cuya declaración de descargos notificaba que el escapulario pertenecía a un fraile que estuvo alojado en su domicilio.

En un primer momento el Tribunal de la Inquisición de Sevilla agradeció estas diligencias al marqués de Monreal, al que también comunicó que enviaba en comisión para la investigación del delito a una autoridad de la Iglesia, el vicario de San Roque, para que se hiciera cargo de la ratificación de los testigos. En estas circunstancias, el corregidor Monreal se adelantó en búsqueda de apoyos a su causa, poniéndose en contacto con el oidor de Granada Pedro Rodríguez Coronel, a fin de solicitar un dictamen favorable a la prisión que había ordenado. A pesar de sus gestiones no obtuvo ninguna respuesta positiva del oidor, y por ese motivo Monreal le acusó veladamente de haber influido en las declaraciones vertidas en presencia del vicario eclesiástico, a quien Rodríguez Coronel acompañó mientras se tomaban las mismas. De resultas de los testimonios, el Tribunal de la Inquisición de Sevilla determinó la libertad del alcalde mayor, tras la averiguación de que el incidente ocasionado en la procesión formaba parte de una broma del inculpado de la que iba a ser víctima un amigo suyo, en la que al parecer le falló la puntería, y de manera infortunada el blanco acabó siendo la imagen de la Virgen de la Soledad.

Como era de esperar estas razones no convencieron a Monreal, que además se sintió agraviado por la actitud del oidor de Granada, así como por implicarse finalmente él mismo como culpable de intromisión en la jurisdicción eclesiástica. En efecto, la legislación sobre delitos de esa índole adjudicaba la pertenencia del litigio a los ministros eclesiásticos, como se advertía en la normativa entonces vigente¹⁰.

A través de varias reflexiones el marqués de Monreal intentaba reforzar las sospechas sobre la situación delictiva que, con enconada insistencia, personificaba en el alcalde mayor, según los veinticinco cargos que encontró imputables a la gestión de Donoso de Rivas en el juicio de residencia al que fue sometido¹¹. En su análisis, el corregidor demostró repetidamente su interés en destacar los siguientes aspectos:

⁸ AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 138: «El marqués de Monreal, año 1726».

⁹ La costa de Andalucía y sus fronteras con Portugal y Gibraltar, eran zonas de contrabando que obligaban a cientos de efectivos de las tropas del resguardo a su persecución. Agustín GONZÁLEZ ENCISO, «En torno al contrabando de tabaco en el siglo XVIII», en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea: homenaje a Federico Suárez Verdguer*, Madrid, Ediciones Rialp, 1991, pp. 201-202.

¹⁰ «son causa espirituales todas las que pertenecen a la religión, como son las de la fe, las de la administración de sacramentos, ordenación de los ministros y sagradas ceremonias... y, finalmente, todas aquellas cuyo fin es el culto a la religión y la salvación eterna de las almas. En estas es propio de la Iglesia y de sus ministros el juicio». Lorenzo SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos de España y el Corregidor, Alcalde y Juez en ellos*, Madrid, Ed. Francisco Moreno, 1979, p. 152.

¹¹ José Manuel de BERNARDO ARES, «Los juicios de residencia como fuente para la Historia urbana», en *Actas II Coloquio Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, Tomo II, Córdoba, 1980, pp. 1-24.

En primer lugar, Andrés Donoso de Rivas había justificado, en su opinión, una supuesta reunión del Cabildo municipal mediante la falsificación de la firma de un regidor, con la finalidad de subir la tasa del precio del jabón, del que el letrado era al mismo tiempo arrendador. En su defensa, el alcalde mayor había declarado que de la legalidad de esa sesión de ayuntamiento debía responder el notario José Orduña, que fue el responsable de su autorización. Por el contrario, el corregidor había dado instrucciones para que Melchor Lozano Guzmán, que había sido el anterior escribano del ayuntamiento, actuara como perito en la autenticación de la escritura, quien tras analizarla declaró su falsedad.

En segundo lugar, en unas diligencias iniciadas acerca de dos procesos de muerte, el corregidor halló algunas declaraciones de los testigos en blanco, pero fraudulentamente firmadas, cuyos documentos incluían al mismo tiempo la sentencia pre-escrita por el alcalde mayor, circunstancias que constituían el cuerpo de otro delito.

En tercer lugar, cuando se procedió al embargo de los bienes de Donoso de Rivas se inventariaron catorce cartas que, a juicio del marqués de Monreal, habían sido retenidas voluntariamente por el alcalde, puesto que algunas todavía permanecían cerradas. Entre ellas destacaba una de José de Chaves, Capitán General del reino de Valencia y gobernador político-militar de Alicante¹², que contenía el aviso de la reunión de las tropas que desde el Campo de Gibraltar se embarcaron con destino a la expedición de África. El corregidor calificó este hecho de grave falta de respeto a la correspondencia oficial, así como una acción temeraria:

Para una persona de este género a cuyo cuidado estaba tan importante puerta de España, por cuya frontera, playas y costa a donde pueden arribar e introducirse de todas partes del mundo las personas y cosas más perjudiciales y dañosas... podía arriesgarse la vida, la seguridad y la libertad del Rey y el Reino¹³.

En su descargo, el alcalde mayor aseguraba que dicha correspondencia la había olvidado en su casa el marqués de Pozoblanco, Comandante General de la Costa de Andalucía, durante el tiempo en que estuvo alojado en esa vivienda de San Roque. En la misma línea de interpretaciones, el marqués de Monreal consideró esta respuesta como maliciosa y frívola.

En cuarto lugar, Donoso de Rivas también fue hecho responsable de contrabando por haber facilitado la entrada a la plaza del Peñón a Alonso Triano, *el más famoso fabricante de tabaco que había en España*. En el momento en que el corregidor prendió a Triano, obtuvo de él una declaración detallada en la que narra que le habían asegurado cómo podría conseguir de Donoso de Rivas una licencia para llegar legalmente a Gibraltar. Desde el Peñón se le había encomendado perfeccionar las fábricas de tabaco allí instaladas, una de las cuales era propiedad del mismo cuñado del alcalde mayor. Tras permanecer alojado y oculto en el domicilio del alcalde mayor, le fue proporcionado el transporte y un criado con el que definitivamente se introdujo en aquella plaza, donde pudo arreglar tres máquinas para la manufactura del tabaco. Finalmente, el fabricante por recomendación de Donoso de Rivas, regresó a España por mar para evitar que a ambos se les relacionara. El marqués de Monreal enjuiciaba la trascendencia de este suceso con la conclusión del importante perjuicio que para la Real Hacienda podría suponer la futura prosperidad de esos negocios al otro lado de la frontera, hasta el punto de poner en peligro la recuperación de la plaza para la Corona española. Con estas palabras censuraba la conducta moral y política del alcalde mayor y la irresponsabilidad de sus acciones:

siendo el comercio el nervio principal y más genial de los ingleses para acaudalar tesoros que hoy amenazan a nuestra Patria, ... no sólo aumentará el suyo, se interesará considerablemente en él, y disminuirá otro tanto el nuestro (como ya sucede) sino es que dificultará más la importante, deseada y prometida restitución, de aquel antemural de España¹⁴.

No era una cuestión trivial, pues el tráfico de contrabando fue un mal endémico en la hacienda del territorio desde que los ingleses ocuparon el Peñón y, en definitiva, una práctica que constituyó la base de la economía civil de la Roca. Aunque las declaraciones del marqués de Monreal eran subjetivas, al parecer

¹² Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ, «Los corregidores de Alicante. Perfil sociológico y político de una élite militar», en Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, nº 6-7, 1986-1987, pp. 67-86.

¹³ AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 138: «El Marqués de Monreal, Año 1726».

¹⁴ AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 138: «El Marqués de Monreal, Año 1726».

fue bastante habitual que durante todo el siglo XVIII los delitos de cohecho implicaran a funcionarios tanto militares como civiles. El volumen del comercio ilícito llegó a ser tan importante que, de otro modo, su tráfico hubiera sido imposible sin la posibilidad de sobornar a una parte de las autoridades españolas. De igual forma, la colaboración de los propios vecinos andaluces se explicaba por el complemento monetario que suponía a sus actividades laborales las ganancias extras obtenidas por el contrabando¹⁵. Todos estos cargos incluidos en el juicio de residencia, junto a varias acusaciones posteriores, fueron objeto de una minuciosa y larga pesquisa que fue efectuada en averiguación de los hechos por encargo del Consejo de Castilla¹⁶.

Como resultado de dicha investigación, la primera medida aprobada fueron las multas impuestas al corregidor Bernaldo de Quirós de 1.000 ducados, a su asesor de 500 ducados, al notario José Orduña de 300 ducados, incluyendo la privación de oficio a estos dos últimos por espacio de diez años, y a Melchor Lozano y Guzmán, que sirvió de perito en el reconocimiento de la firma supuestamente falsa, de otros 300 ducados. Estas sanciones se completaban con la orden de mancomunar entre todos ellos las costas del proceso en partes iguales, como pago a la Cámara y en concepto de indemnización al alcalde mayor. Como colofón a la sentencia, Andrés Donoso de Rivas resultó absuelto de los cargos imputados y fue declarado buen ministro.

Aunque el expediente sobre la pesquisa del Campo de Gibraltar, fechado entre 1724 y 1736, no incluía el documento que detallaba las razones por las que se procedió a penalizar al corregidor y sus ministros, parte de las mismas se pueden dilucidar de las protestas y aún de las subjetivas apreciaciones que el marqués de Monreal manifestó tras serle notificada la sanción. Una de ellas fue consecuencia directa de su intromisión en la jurisdicción eclesiástica y del subsiguiente arresto indebido del que fue objeto Donoso de Rivas. El Consejo de Castilla le juzgó responsable de apropiarse de una función que no le competía, cuestión que al parecer fue desvelada por el oidor de la Chancillería de Granada que actuó en las diligencias practicadas por el vicario comisionado a través de la Inquisición sevillana. Con el acostumbrado acaloramiento de sus reflexiones, el corregidor Monreal se defendió con las siguientes expresiones:

Quién contradiga que en semejante caso obré como cristiano, no lo parecerá quién diga que no toca a la jurisdicción real y más donde no hay Inquisición y es frontera de infeles.

Para entender estas manifestaciones es preciso subrayar el ambiente creado entre las autoridades españolas de claro recelo ante la vecina presencia de súbditos de otra religión. Este aspecto se centraba en los intentos de desvincular a la feligresía del Peñón de Gibraltar de la fe católica, sobre todo, a partir de los problemas suscitados con la expulsión de los eclesiásticos durante el sitio de 1727. En definitiva, la política británica persiguió durante todo el siglo desproveer al obispado de Cádiz de su jurisdicción sobre Gibraltar, dando lugar a numerosos conflictos en materia religiosa¹⁷.

Gabriel Bernaldo de Quirós consideraba además que la desaprobación a su dictamen iba en claro detrimento de la autoridad real, pues el mismo Consejo de Castilla estaba en la obligación de ampliar las facultades asignadas a la jurisdicción corregimental, como se infería de la multitud de casos en que las competencias se encontraban en litigio con los tribunales eclesiásticos. En el trasfondo de esas reivindicaciones se advertía la corriente del Estado absolutista, orientada a controlar y frenar la inmunidad eclesiástica, y por ende a defender la supremacía de la jurisdicción civil sobre la religiosa, con la subordinación del Santo Oficio a la Corona¹⁸. Por otro lado, el marqués de Monreal amparaba la inocencia del notario Orduña, que por el efecto de ser también sancionado con una multa y privado de su oficio dio lugar a una

¹⁵ Juan Jaime LÓPEZ GONZÁLEZ, «Aspectos del contrabando gibraltareño a finales del siglo XVIII y principios del XIX, en *Actas I Congreso de Historia de Andalucía*, Tomo I, Córdoba, 1976, pp. 331-333; y AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 138: «Declaración del marqués de Monreal, y Acuerdo sobre testimonios a su favor, año 1726».

¹⁶ María José COLLANTES DE TERÁN, «El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna», en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 25, 1998, pp. 151-184.

¹⁷ Según el artículo X del *Tratado de Utrecht*, respecto a las confesiones religiosas admitidas en su territorio, en principio la protestante y la católica podían coexistir, mientras que se excluían las prácticas de judíos y musulmanes. Antonio BETHENCOURT MASSIEU, «El catolicismo en Gibraltar durante el siglo XVIII», en *Estudios y Documentos*, nº 25, 1967, pp. 30-52.

¹⁸ Teófanos EGIDO, «El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII», en *Historia de la Iglesia de España, (La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII)*, vol. IV, coord. por Antonio Mestre Sanchís, Madrid, 1979, pp. 225-254; y Rosa María ALABRÚS EGLÉSIES, «El pensamiento político de Macanaz», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, nº 18-19, 2005-2006, pp. 177-201.

posterior apelación, basada en su locura; en consecuencia, debía recaer el peso de la responsabilidad sobre el alcalde mayor, por haber sido quien acudió en solicitud de sus servicios profesionales, y quien de forma despótica obligó al demente a fingir una reunión del cabildo.

En su propia exculpación, el corregidor Monreal descubría otra de las cuestiones que en el fondo le incriminaron: era el defecto procesal observado en la relación de los cargos incluidos en el juicio de residencia de Donoso de Rivas. Las veinticinco acusaciones sobre la mala gestión del letrado carecían del apoyo documental para probar las mismas. El corregidor justificaba esta negligencia por la gravedad de los delitos que inculpaban al alcalde mayor y la necesidad de un rápido escarmiento; no obstante, le parecía más adecuado examinar de nuevo los cargos antes de precipitarse en la liberación del acusado, de quien el marqués aseguraba que era capaz de haber sobornado a los testigos. En definitiva, el marqués de Monreal dejaba justificada su superioridad como representante real en la administración corregimental, por la categoría de su graduación militar y el linaje del que provenía, que se encontraba muy por encima del resto de autoridades que convergían en una circunscripción gubernativa:

No es lo mismo juzgar a un corregidor (aunque a todos se debe mucha estimación) que a un oficial general que cuando es jefe en una frontera de España tiene en ellas agregado un corregimiento, donde con estas resultas parece que el residenciado he sido yo y éste reo mi juez ocasionando de esta suerte el gran desprecio de la clase en que nací.

Por el contrario, la opinión que tenía formada sobre el alcalde mayor reflejaba el profundo desprecio que sentía hacia el letrado, al que clasificaba con cierta fijeza como *del estado llano, forastero* (era nacido en Estepona), *de carácter mezquino, de genio revoltoso y de vida y costumbres perniciosas*.

Las repercusiones inmediatas en la carrera profesional de Andrés Donoso de Rivas le acarrearón un año de cárcel, al que se sumaron las secuelas de encontrarse cerca de cinco años apartado de la promoción en empleos de la administración¹⁹. A pesar de todo, cuando en 1727 fue propuesto en primer lugar para ocupar la vacante del corregimiento de Letras de Bayona, el informe que acompañaba a sus circunstancias personales expresaba que *fue atropellado injustamente* por el marqués de Monreal, tras servir la vara del Campo de Gibraltar²⁰. Por fin en 1728 obtuvo un modesto destino en la alcaldía mayor del Toboso²¹.

El litigio sufrió un nuevo retroceso a causa de un polémico decreto real publicado en el año 1727, por el que se sobreseían las sanciones económicas y administrativas aplicadas al marqués de Monreal y a los restantes implicados. Como era de suponer las quejas del militar junto a sus importantes influencias en la Corte y en el Consejo de Guerra tuvieron su efecto y, aparte de quedar anuladas las multas impuestas por el Consejo de Castilla (cuya cuantía finalmente debía ser reintegrada a los penalizados), el corregidor Gabriel Bernaldo de Quirós fue declarado buen ministro²².

Esta controvertida resolución fue apelada en los años 1732 y 1733 por Andrés Donoso de Rivas en la *Sala de Mil y Quinientas*²³ con motivo de las vejaciones de que había sido víctima por parte del marqués de Monreal, sobre todo, con el respaldo legal de todos los tribunales de justicia que le habían absuelto y restituido en su honor. Además, apoyaba sus representaciones en dos evidencias: el detrimento económico ocasionado en el tiempo que estuvo en prisión por orden del corregidor, y también el desacuerdo sobre la orden de devolución de parte de las cantidades que le correspondieron como indemnización en concepto de daños. De nuevo Felipe V ordenó que se diera marcha atrás y se suspendiera el reintegro de las multas por parte del alcalde mayor. Entre tanto, el marqués de Monreal manifestó su descontento con respecto a esta medida, que a su juicio debía ser anulada, y reclamó que se cumpliera el decreto de 29 de enero de 1727²⁴.

¹⁹ Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano. 1348-1808*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, p. 194.

²⁰ AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 139: «Corregimiento de Bayona, Año 1727».

²¹ AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 140: «Vara de Alcalde Mayor de la Villa del Toboso, 1728».

²² AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.251: «Copia del decreto de S. M. expedido al Consejo en 29 de enero de 1727».

²³ Janine FAYARD, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI, 1982, p. 19.

²⁴ AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.251: «El Gobernador del Consejo, 25 de abril de 1733»; «Real Decreto, 23 de diciembre de 1733»; «El marqués de Monreal, Teniente General de los Ejércitos de V. M., Año 1733».

En este punto se entraba en el delicado compromiso de evaluar los distintos informes emitidos por el Consejo de Castilla y por el camarista José de Castro, en virtud de dictaminar una solución definitiva al contradictorio, polémico y dilatado expediente. La concurrencia de distintas autoridades centrales en el arbitrio de este proceso hizo más difícil y enrevesada la llegada a un acuerdo para el dictamen final. El fiscal del Consejo de Guerra reconocía la complejidad del asunto: por un lado, expresaba su respeto acerca de la voluntad del Consejo de Castilla en sancionar al marqués y los ministros que actuaron junto a él; sin embargo, a la vez consideraba apreciable el informe del consejero José de Castro, a consecuencia del cual se había decretado en 1727 la restitución económica y profesional de los inculpados. Además, paradójicamente, ambas medidas habían recibido en su momento la aprobación del rey. Bajo su punto de vista el máximo inconveniente se encontraba en desdecir una de las dos propuestas con la intención de contentar a los litigantes. Por fin, el comprometido expediente se zanjó con el siguiente desenlace: el acatamiento del decreto de 1727 que alzaba las sanciones impuestas al marqués de Monreal y los restantes implicados, y la publicación de un nuevo decreto en el que se recomendara con especial interés al alcalde mayor Donoso de Rivas en las propuestas para ocupar empleos en la administración corregimental. En estas circunstancias el fiscal de Guerra esperaba que los contendientes se sintieran compensados por igual, al tiempo que soslayaba los inconvenientes de descalificar otros refrendados pareceres:

Y no se retrocede en lo resuelto por su Majestad no permitiendo en mi corto dictamen otro corte la complicación de reflexiones a que se debe atender en los términos de este expediente.

En el año 1736 se cumplió definitivamente esta resolución mediante varios decretos, y mientras el alcalde mayor prosiguió su carrera en destinos modestos, el marqués de Monreal ya había sido ampliamente favorecido por su ascenso en 1732 a teniente general, así como por su promoción en 1735 a la Capitanía General de Extremadura, de nuevo al mando de una zona fronteriza²⁵. En definitiva, el desempeño de Gabriel Bernaldo de Quirós constituyó un ejemplo de ese modelo de gobierno cuya conducta respondía a la premisa castrense de obediencia a las órdenes superiores, por encima de cualquier subordinación jurídica civil.

En apoyo de esta realidad bastaría observar el número de ocasiones en que los gobernadores con ejercicio en corregimientos andaluces se excedieron en el uso de sus atribuciones, y los casos que finalmente fueron considerados punibles. Estos últimos constituyeron la excepción a la norma, y sólo hallamos dos procesos en que resultaron transitoriamente penalizados por su mala gestión, aunque en ambos casos, existieron matices que tendieron al reconocimiento de su honor y de su profesionalidad.

En el primer caso, el coronel Juan Jerónimo Ungo de Velasco, gobernador político-militar de Motril (1706-1708 y 1717-1725) fue apartado temporalmente del gobierno a partir de una serie de procesos que había iniciado contra varios vecinos, por una supuesta malversación de fondos públicos. Aunque Ungo de Velasco había solicitado el reintegro a su cargo, la Cámara de Castilla se mostró siempre contraria, por los inconvenientes que acarrearía su presencia en el vecindario que, además, se encontraba dividido en bandos²⁶. El resultado a los capítulos iniciados a Ungo de Velasco fue finamente positivo para el militar, ya que en posteriores consultas para ocupar otros empleos en corregimientos se consideró la absolución sobre los cargos que se le imputaban.

En parecidas circunstancias se encontró el teniente coronel Blas de Guzmán (1734-1739) cuando en el año 1739 fue depuesto durante varios meses del gobierno político-militar de Almería. El motivo estuvo en el entorpecimiento que sufrieron los ministros de rentas en sus funciones de registro de las embarcaciones de pabellón extranjero que fondeaban en el puerto almeriense. A pesar de las instancias para que se le restituyera en el corregimiento, el cargo fue traspasado y conferido al coronel Caldelo; no obstante, en posteriores consultas a las que concurrió, se aconsejaba que se destinara a Blas de Guzmán a un puesto correspondiente a su mérito, pero con la advertencia añadida de que en la circunscripción elegida para su empleo no hubiera riesgo de que incurriera en semejante falta²⁷. En septiembre de 1739 se le designó como corregidor de Benabarre, en Aragón, donde estuvo sirviendo hasta 1745, año en que falleció²⁸.

²⁵ *Gaceta de Madrid*: «1 de julio de 1732», y «15 de septiembre de 1744»; y Ags, *Guerra Moderna*, Leg. 1.903: «Capitán General de Extremadura. Año 1739».

²⁶ Ags, *Gracia y Justicia*, Leg. 139: «Representación de la ciudad de Motril. Año 1727».

²⁷ Ags, *Guerra Moderna*, Leg. 1.264: «Real Decreto, 2 de septiembre de 1739»; y «Orden, 28 de agosto de 1739».

²⁸ Ags, *Guerra Moderna*, Leg. 1.897: «El Coronel Blas de Guzmán, 24 de septiembre de 1739».

Las irregularidades en las actitudes de gobierno que en repetidas ocasiones protagonizaban los gobernadores político-militares influyeron decisivamente en la corriente generalizada de solicitudes tendentes al cambio de rango administrativo de los corregimientos. Es decir, a su transformación en corregimientos a cuyo frente estuviera un letrado. Dichas propuestas fracasaron en los corregimientos militares, donde prevalecieron las prioridades defensivas sobre las administrativas. La defensa de la propuesta civilista hizo especial hincapié en la experiencia observada, es decir, en el carácter arbitrario de los oficiales designados al servicio de la administración territorial, y la decadencia en que sumían al régimen de gobierno. La impunidad de sus comportamientos enraizó en la mentalidad del colectivo que, con el resguardo de un fuero privilegiado, creó un peligroso precedente para las siguientes generaciones de militares investidos de autoridad política en la España Contemporánea.

FEDERICO, CONDE DE LUNA, CANDIDATO DESESTIMADO AL TRONO DE LA CORONA DE ARAGÓN. SU «LIBRO DE ESCRIBANÍA» (1420-1425)¹

JOAQUÍN APARICI MARTÍ
UNIVERSITAT JAUME I. CASTELLÓ

1. INTRODUCCIÓN

Federico de Aragón, conde de Luna, señor de Segorbe y de la baronía de Alcoy, nieto del rey Martín el Humano e hijo de Martín el Joven, rey de Sicilia, fue uno de los candidatos a ocupar el trono de la Corona de Aragón tras los óbitos de su padre, primero, y su abuelo, después. Desestimado rápidamente en el compromiso de Caspe por su minoría de edad y por ser hijo ilegítimo, tras la entronización de Fernando de Antequera, Federico reconoció a éste como rey y a su hijo Alfonso como heredero, pasando a estar bajo la tutela de la nueva dinastía reinante en Aragón, vinculándose especialmente con Alfonso V, participando activamente en la política italiana de éste (y manteniendo sus aspiraciones, al menos, a ocupar el trono de Sicilia). En este empeño, dilapidará su fortuna en campañas militares, cargando de censales las tierras heredadas que formaban parte del antiguo patrimonio de María de Luna. Al final, agotados sus recursos, sin perspectiva de obtener un puesto destacado en la corte de Alfonso V, y sin un matrimonio estratégico conveniente, Federico acabará ayudando a Juan II, rey de Castilla, contra Alfonso, siendo desposeído por éste de sus dominios en la Corona de Aragón (1430). En febrero de dicho año, Alfonso V recibió en Belchite el homenaje de los alcaides de los castillos bajoaragoneses de Federcio, mientras el resto se entregaban, sin grandes problemas, a los oficiales reales. Alfonso V conseguía así dominar un importante espacio señorial, un verdadero «estado» dentro del estado, más aún cuando lo fragmentó y vendió a diversos señores, obteniendo importantes beneficios monetarios en un momento de voracidad fiscal. Mientras, en Castilla tampoco Federico obtuvo una posición cómoda, pues, a pesar de todo, el monarca castellano desconfiaba de él, muriendo Federico tras ser encarcelado en 1434².

Como indicó F. de Moxó en el último congreso de la Corona de Aragón celebrado en Valencia en el 2004, la figura de Federico merece un estudio en mayor profundidad. Se han hecho aproximaciones muy interesantes a él a través de las rentas obtenidas en sus dominios, y al proceso de endeudamiento crónico a que sometió su patrimonio valenciano o aragonés, así como la situación de una población concreta, Alcoy, bajo la señoría de Federico³. Ahora, con la presente comunicación, la pretensión es aportar un poco

¹ El presente trabajo se articula en el marco de mi participación en el proyecto de investigación titulado «Identidades urbanas Corona de Aragón – Italia: redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV)», dirigido por el profesor Paulino Iradiel Murugarren, catedrático de Historia Medieval de la Universitat de Valencia, proyecto financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, HAR2011-28861.

² Federico había nacido de una relación extramarital de su padre, Martín el Joven, con la noble Tarsia Riço. Cuando en 1407 murió su hermanastro, hijo legítimo de Martín con su esposa Blanca de Navarra, su padre inició el proceso de legitimación que lo convertiría en su heredero, concediéndole los títulos de conde de Luna y señor de Segorbe. Pero Martín el Joven moría en 1409. En 1410 moría su padre Martín el Humano, abuelo de Federico, sin haber indicado de una forma clara quién habría de sucederle. La posición de Federico quedó en un *impás*. Varios eran los candidatos a ocupar el trono vacante, algunos con mayor peso específico que otros por su proximidad familiar con el difunto rey (Jaume d'Urgell, Fernando de Antequera, Luís de Anjou, etc). El gran *handicap* de Federico era su condición de ilegítimo, y también su juventud (unos 8 años). Con todo, parece ser que la legitimación sobre el condado de Luna y el señorío de Segorbe sí fue efectiva, y parece ser que el papa Benedicto XIII estaba dispuesto a legitimarlo para que accediera al trono de la Corona de Aragón el 1 de junio de 1410. Pero Martín el Humano murió el día anterior, y Federico no contaba con partidarios de peso que apoyaran su candidatura. Véase José Luís MARTÍN, «Fernando de Antequera y el Compromiso de Caspe, ¿una incorporación a España?, *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Medieval*, n° 13 (2000), pp. 161-176. M. DUALDE SERRANO, *Segorbe durante el compromiso de Caspe*, 1949. Pasado al bando castellano, sabemos que en 1433 el rey Juan II le había concedido 1.500 maravedís vitalicios, 60 fanegas de trigo y 5.000 maravedís de juro de heredad (renunciando Federico a éstos últimos), sobre las alcabalas de Palencia y lugares de su obispado. Véase Francisco de Paula CAÑAS, *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*, (2007), p. 65.

³ FRANCISCO DE MOXÓ, «Un linaje aragonés con proyección mediterránea: los Luna. Cauces abiertos de investigación», *XVIII Congrès d'Història de la C. d'Aragó*, vol. I, (2005), pp. 275-384. FRANCISCO J. CERVANTES, «El antiguo patrimonio de María de Luna: crédito censal y consolidación feudal (1372-1425)», *XV Congreso de la Corona de Aragón*, vol. 1 / 4 (1996), pp. 51-68. CARLOS LALIENA, «Señoríos en una era de crisis. Los dominios de las casas de Luna e Híjar en la tierra de Belchite (Zaragoza),

más de información sobre este personaje histórico a través de los documentos contenidos en un libro de escribanía conservado en el Archivo Municipal de Segorbe⁴, ciudad de la que fue señor. No se trata de un libro de contabilidad propiamente dicho, con entradas y salidas (y los conceptos asociados). El volumen es más bien un protocolo notarial donde el escribano, notario, y secretario del conde, Pere de Capdevila, consignó, entre los años 1420 y 1425, una serie de ápoas, pagos, censales, juramentos, contratación de soldados, obras en castillos, *capleutas*, nombramiento de procuradores, etc... que tenían vinculación directa con los intereses de Federico de Aragón. Pero también consignó documentación de particulares, como testamentos, compra-venta de casas o tierras, etc... Como vemos, un importante abanico de posibilidades que ya está siendo dado a conocer a través de varios estudios⁵.

Durante el lapso de tiempo en el que se inscribe la documentación contenida en el libro de escribanía del conde de Luna (1420-1425), la guerra fue una constante en el reinado del monarca aragonés Alfonso El Magnánimo, y por tanto, de forma paralela, también en la vida de Federico. Su bautismo de armas fue en el Mediterráneo en 1420 acompañando al rey en la expedición sarda y corsa. En mayo de 1420 el monarca zarpaba rumbo a Cerdeña con la pretensión inicial de sofocar las rebeliones de los sardos, y también la de frenar la ingerencia genovesa en Córcega. En Cerdeña el control de l'Alguer y de Sasari fue rápido y sin dificultades. Después, su atención se centró en Córcega, donde reforzó su poder en la ciudad de Calvi y puso sitio al enclave pro-genovés de Bonifacio, entre la primera quincena de octubre de 1420 y comienzos de enero de 1421. Sin embargo, la llegada de refuerzos genoveses impidieron a Alfonso la conquista de Bonifacio. El monarca se retiró a Cerdeña, después a Sicilia, y hasta el verano de ese año, no intervino directamente en los asuntos napolitanos. Y es que en agosto de 1420, una embajada de la reina Juana II de Nápoles invitaba al Magnánimo a intervenir en su apoyo en las luchas sucesorias por el trono. Llegado a Nápoles en julio de 1421, tuvo que enfrentarse a una importante resistencia por parte de los partidarios de la candidatura al trono de Luís de Anjou, así como al cambio de alianza de la reina Juana II, que optó finalmente por Luís. Gracias al apoyo militar sufragado por las cortes catalanas de 1421-1423, una nueva

1360-1450», *Revista d'Història Medieval*, núm. 8, (1997) pp. 175-215. Ricard BAÑÓ ARMINÑANA, *Alcoi durant el senyoriu de Frederic d'Aragó, comte de Luna (1409-1430)*. Tesis de licenciatura inédita, Univ. Alicante, 1985.

⁴ F. JOSÉ GUERRERO CAROT, *Archivo Histórico Municipal de Segorbe (1286-1910)*, Conselleria de Cultura de la G. Valenciana, 1986. Con la signatura 215 aparece «Libro de la escribanía de don Federico de Aragón, conde de Luna». Papel (295 x 225 mm), 208 ff más 10 hojas en blanco. Foliado por una mano posterior en lápiz. Cubierta de pergamino. El texto aparece escrito en valenciano (actos realizados en el R. Valencia), en aragonés (preferentemente actos en Aragón), y también en latín (en ambos territorios). A partir de ahora obviamos la cita de la fuente AMS, sig. 215, substituyéndola por la fecha del documento. Por lo que respecta al redactor del texto, parece ser que se trata del notario Pere de Capdevila, quien ya aparecía como *escrivà de manament* en la corte del conde de Luna en 1411, según muestra F. J. CERVANTES, *La herencia de Maria de Luna. Una empresa feudal en el tardomedievo valenciano*. Segorbe (1998), p. 227. A lo largo de los folios de dicho manuscrito, Pere figura como redactor de algunos textos (de los otros no se indica redactor). Todo induce a pensar que la carrera profesional de Pere estuvo vinculada, al menos en parte, al servicio del conde, a quien posiblemente acompañaba, y para quien redactaba los documentos. En 1424 Çahat Mogí, alias Potorri, mudéjar de Segorbe, reconoce que Açach Avendino le ha pagado 32 ss 10 dd jaqueses, que son 35 ss de Valencia, *por razón que he portado con mi bestia el officio de la scrivania del dito senyor comte, de la dita ciutat de Sogore a la villa de Belxít* (1424, enero 13. Belchite). Como vemos, se habla de una escribanía. Con todo, el officio de Pere de Capdevila figura en el manuscrito bajo diversas nomenclaturas, como *secretario dicti domini comitis et regia auctoritate notario publico per totam terram et dominacionem serenissimi domini regis Aragonie*; como *secretari del dit senyor comte* (1422, abril 22. Castillo de Burjassot, y noviembre 27. Ainzón); como *scrivà del senyor rey e secretari del dit senyor comte* (1421, marzo 13. Sin especificar lugar). Por tanto, vinculación de Pere con el rey y con el conde, a través de su officio. Ahora bien. También en el manuscrito figura otro Pere (Perico) de Capdevila, menor de días, *scriptor, escribent*, tal vez hijo del anterior, que seguía los pasos profesionales de su padre. Como Perico, recibe una donación de 800 florines en el testamento del conde en 1423. Después figura como testigo en varios actos (1423, agosto 13. Barcelona; 1425, octubre 14. Ainzón y diciembre 13. Segorbe). Además sabemos que un Pere de Capdevila aparece actuando como justicia de Segorbe en 1441. AMS, asig. just. nº 122. También Pere de Capdevila actúa como a *scrivà de tresoreria, de l'offici de tresoreria, comissari de Principat citra et ultra*, o como *tresorer del senyor rey* entre 1445 y 1448. También Pere Capdevila, indicándose que es notario de Valencia (y tal vez refiriéndose a él, o más probablemente, por la edad, a Pere el menor), en abril de 1447 fue designado por el rey Alfonso V como baile de Penàguila, en la baronía de Alcoy, ocupando dicho cargo hasta su muerte, a fines de 1483 o inicios del 1484. El progresivo deterioro de su gestión induce a pensar en un prolongado absentismo en Penàguila, especialmente a partir de los años 70, cuando hay abundantes confusiones y equívocos en las cuentas y nóminas referidas a los enfiteutas que controlan las regalías de la corona. Véase Germán NAVARRO–David IGUAL, *La tesorería general y los banqueros de Alfonso V el Magnánimo*, 2002, SCC, p. 216. Antonio J. MIRA JÓDAR, *Entre la renta y el impuesto: fiscalidad, finanzas y crecimiento económico en las villas reales del sur valenciano (ss. XIV-XV)*, Univ. Valencia, 2005, pp. 148, 196-197.

⁵ J. APARICI MARTÍ, «Judíos de Belchite en el denominado «libro de escribanía» de Federico de Aragón, conde de Luna (1422-1425)», *Sefarad* 71/1 (2011), pp. 25-49; «De domo dicti domini comitis. Aproximación a la corte señorial de Federico de Aragón, conde de Luna (1412-1425)», *Aragón en la Edad Media* (Univ. Zaragoza) nº 22 (2011), pp. 19-48; «Mudéjares aragoneses en los dominios de Federico de Aragón, conde de Luna (1420-1425)», *XII Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel, septiembre del 2011).

flota llegaba a Nápoles a inicios de 1423, permitiendo el retorno del monarca a los territorios peninsulares, y el control de una base de operaciones en la isla de Ischia. El Magnánimo pensaba retomar el asunto napolitano en cuanto se viera capacitado política y económicamente, pero el encarcelamiento de su hermano Enrique en Castilla le impidió participar en la flota que, en junio de 1424, partía desde Barcelona hacia Nápoles (dirigida por Federico de Aragón), para ayudar a su hermano Pedro que había quedado en Ischia defendiendo los intereses del Magnánimo⁶. El monarca asistió a distancia a estas operaciones mediterráneas pues estaba gestionando su actuación en Castilla. Allí su hermano Enrique había sido encarcelado por participar demasiado activamente en las intrigas del poder (había llegado a «secuestrar» al rey Juan II). Entre julio y noviembre convocó a la nobleza de sus reinos para servirle a sueldo durante tres meses, formando una importante fuerza armada que, en el verano de 1425, y con una hábil maniobra de presión remontando el curso del Ebro, e instalando sucesivos campamentos a lo largo de la frontera navarra con Castilla, consiguió forzar un pacto con el rey castellano que propició la liberación de su hermano Enrique⁷.

2. EL SEMPITERNO PROBLEMA: LA FALTA DE NUMERARIO. CENSALES, DOTES Y VAJILLAS.

Entre 1415-1417, Federico utilizó más de 8.000 ss en viajes para acompañar al monarca Fernando I. El rey ya le había hecho asignación de 2.000 florines anuales sobre *les tretes del regne de Sicilia*. También en 1415 el propio Fernando, *per suportar a les despeses ordinàries de la casa del nostre car nebot don Frederich, comte de Luna, la qual per los excessius càrrechs de sa terra és posada en alguna fretura*, ordenó que los alcaldes de los castillos del condado cobraran por 3 años sólo la mitad de su salario acostumbrado⁸. Sin embargo, y a pesar de todo, la trayectoria vital de Federico de Aragón, y la de los estados que fueron de la reina María, se inscribe dentro de la misma problemática que le apartaría del trono. Aunque acompañó a Alfonso V en sus aventuras bélicas italianas y castellanias, no consiguió entrar en la familia real ni disfrutar del poder político que le hubiera garantizado unos ingresos que sus estados, agotados por la presión censal, ya no le podían ofrecer. Precisamente, Federico, en ese afán por conseguir el favor del monarca, había cargado numerosos censales para poder participar de forma activa en las campañas bélicas. En 1421 por precio de 15.000 ss. En 1422 por 19.000 ss. En 1423, para acompañar al rey a Nápoles, 85.718 ss. Y en 1424, para embarcar como capitán de la escuadra real, 22.000 ss. A su regreso en 1425 el precio de un nuevo censal será de 44.000 ss y poco más tarde, para rescatar al infante Enrique de su prisión castellana, 49.500 ss. En total, 235.218 ss, con unos intereses que van del 7,69 al 8,33 %. El crédito censal del Antiguo Patrimonio de María de Luna está agotado⁹.

⁶ Sobre la política alfonsina en el Mediterráneo existe una abundante bibliografía, de la que destacamos, A. JAVIERRE MUR, «Bonifacio y Calvi en la política mediterránea de Alfonso el Magnánimo», *IX Congreso de Historia de la C. de Aragón volumen IV*, (1984), pp. 81-87. Coral CUADRADA, «Política italiana de Alfonso V de Aragón (1420-1422)», *Acta Medievalia n° 7-8*, (1986-1987), pp. 260-308. A. RYDER, *Alfonso el Magnánimo, rey de Aragón, Nápoles y Sicilia, 1396-1458*, Valencia (1993); Maria Giuseppina MELONI, «Un episodio della politica mediterranea di Alfonso il Magnanimo: l'occupazione di Calvi», *La Corsica e il mondo mediterraneo nell'età medioevale, Medioevo. Saggi e Rassegne núm. 24*, (1999), pp. 113-134; «Alfonso el Magnanimo e la Corsica. Attività militare, politica e diplomatica tra il 1416 e il 1422», *XVI Congreso de Historia de la C. de Aragón* (2000), pp. 483-513; «La Corsica nella politica mediterranea della Corona d'Aragona», *XVIII Congreso de Historia de la C. de Aragón*, (2005), pp. 251-260. Jaume TORRÓ, «El setge de Bonifacio d'Alfons el Magnànim i el setge de Rodas del Tirant lo Blanc», *Mot so Razo n° 5*, (2006), pp. 29-40.

⁷ Sobre la relación con Castilla, véase diversos trabajos de Vicente A. ÁLVAREZ PALENZUELA, «Relaciones entre Aragón y Castilla en época de Alfonso V. Estado de la cuestión y líneas de investigación», *XVI Congreso Internacional de la Corona de Aragón, volumen I*, (2000), pp. 21-43; «Enrique, Infante de Aragón, Maestre de Santiago», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales núm. 12* (2002), pp. 37-89. Remitimos desde otra óptica a los trabajos de Jorge SÁIZ, quien ha estudiado las campañas mediterráneas y castellanias desde la perspectiva de la composición del ejército del monarca aragonés. Véase del citado autor, «La intervención del poder real en los castillos nobiliarios valencianos en tiempos de guerra (1424-1430)», *Castells, torres i fortificacions a la Ribera del Xúquer, VII Assemblea d'Història de la Ribera* (2002), pp. 145-166; «Nobleza y expansión militar de la Corona de Aragón: la nobleza valenciana en las guerras del rey (1420-1448)», *Anuario de Estudios Medievales, n° 33/2* (2003), pp. 729-480; «La organización militar en la expansión mediterránea de la C. de Aragón, siglos XIV-XV», *XVIII Congrès d'Història de la C. d'Aragó, volumen I*, (2005), pp. 737-764; «Una clientela militar entre la C. de Aragón y Castilla a fines del siglo XIV: caballeros de casa, y vasallos de Alfons d'Aragó, conde de Denia y marqués de Villena», *En la España Medieval, n° 29* (2006), pp. 97-134. Y especialmente su tesis doctoral, *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón. La caballería en los ejércitos del rey (ss. XIV-XV)*, Valencia (2004).

⁸ Carlos LÓPEZ, *Nobleza y poder político. El Reino de Valencia (1416-1446)*. Univ. de Valencia (2005), p. 145. Extrae los datos de ARV, Mestre Racional n° 9658, ff. 6v, 66r.

⁹ Francisco J. CERVANTES, «El antiguo patrimonio de María de Luna: crédito censal ...», *Op. Cit.*, pp. 51-68. EADEM, «La receptoría general del antiguo patrimonio de María de Luna. La gestión de la deuda censal en unos estados feudales del XV valenciano», *Pedralbes, revista de historia moderna, n° 13*, (1993), pp. 249-254; *La herencia de María de Luna. Una empresa feudal en el tardomedievo valenciano*. Segorbe (1998), especialmente las pp. 239-263.

El libro de escribanía del conde de Luna muestra algunos de los documentos que permiten seguir ese proceso de endeudamiento, e incluso ampliarlo. En 1419, a petición del conde, las aljamas de Segorbe y Vall d'Almonacid habían cargado un censal de 1.000 ss *per a necessitat de armar l galera e socórrer a ses companyes que devien anar ab ell ab lo senyor rey en Cerdenya*, cantidad que el conde prometió redimir en 1421. Pero ante la imposibilidad de hacerlo, se prolonga la redención hasta 1423, si bien el problema todavía no está resuelto en 1425¹⁰. En septiembre de 1421, Federico reconocía que la universidad de Segorbe le había dado *pro sustentacione nostre ... cum venimus ab insulis regnorum Sardie et Corsice*, 200 florines¹¹. Algo más tarde, en enero de 1422, el conde asignó a Francisco Riera, *rebedor seu general en Aragón*, que en 30 días rindiese cuentas del año pasado, especialmente de los 7.000 florines (4.000 donados graciosamente por el condado de Luna, y otros 3.000 que fueron cargados, para el *passatge que feu ab lo senyor rey en Cerdenya*). En marzo de 1422, la villa de Paterna y Benaguacil cargaron censales por valor de 12.000 ss, llegando, junto con la Pobra de Vallbona, hasta los 19.000 ss¹². Pero tal vez es 1423 el año que muestra el endeudamiento crónico de Federico de Aragón. En febrero de ese año, en Belchite y ante el propio conde, los representantes de los lugares y villas de Blesa, Muniesa, Plou, Huesa, Segura, Salcedillo, Lecera, Belchite, Almonacid de la Cuba, Pobra de Albortón, Quinto, Gelsa, Velilla, Matamala, Bardallur, Plasencia, Turbena, Pedrola, Luceni, Castellar, Ainzón, Bureta, Arándiga y Chodes, todos pertenecientes al condado de Luna, le ofrecen un subsidio de 200.000 ss jaqueses, a razón de 20.000 ss anuales durante 10 años, para poder quitar aquellos censales que restaban por quitar en el dito condado por los cuales vuestras rendas o partida de aquellas fincavan empenyoradas. Pero dicho dinero sólo podría utilizarse para *quitar, huyr e facer recompra de las deudas e censales* que a continuación se listaban, y con la condición que el conde, salvo caso de matrimonio suyo o de su hermana, o necesidad justa e imperativa, no volviera a pedir otro subsidio. Sin embargo, precisamente esa será una nueva excusa para solicitar una nueva ayuda. Transcurridos dos meses, en abril, el conde, ante los mismos representantes de las poblaciones del condado de Luna, por *socorrimento o ayuda al dito senyor facedero por raçon de las despesas e ayuda al matrimonio de la senyora dona Yolant d'Aragón, germana del dito comte*, y en atención a aquello acordado en febrero pasado, consigue otros 4.000 florines aragoneses¹³.

Pero las peticiones de ayuda continuaron al mismo ritmo que sus aventuras mediterráneas, y también castellananas. Estando en Barcelona preparado para el embarque en junio de 1423, Federico nombró procurador a Bernat Medina, receptor general en el Reino de Valencia, ausente, para que gestionase la obtención de 3.000 florines (33.000 ss) en sus dominios valencianos *quod racione passatgii quod dicto duce ad partes ultra marinas pro servicio domini regis facere intendimus de presenti*¹⁴. Y también en junio, pero de 1424, el conde nombró procurador a Bernat Medina para que gestionase entre las villas y aljamas del reino un nuevo censal, ahora de 4.000 florines *pro viatgio quod facere havere de presenti cum armata regali*¹⁵.

¹⁰ 1421, octubre 31. Benaguacil. Todavía en 1425 los jurados y representantes de las aljamas del Vall d'Almonacid y morería de Segorbe por un lado, y el noble Ramón de Boyl por otro, se ponía de acuerdo para quitar 500 ss censales que habían sido vendidos al difunto Bernat Gallach, ciudadano de Valencia, precio de 7.000 ss, el 25 de septiembre de 1419, *pro armamento cuiusdam galere per egregationem dominum Ferdinandum de Aragonem comitem de Luna ... tunc armade et serenissimo domino regi proferte in passagi ... fecit ad insulam Sardinie*. Gallach había transportado dicha cantidad a Ramón de Boyl el 15 de enero de 1420. Ahora se acuerda cargar los 500 ss censales a Jaume Pujades, ciudadano de Valencia, precio de 7.000 ss con los que se podrá redimir el censal de Boyl (1425, junio 30 y julio 1. Mediviella, alquería de Vall d'Almonacid; morería de Segorbe).

¹¹ 1421, septiembre 18. Pobra Vallbona.

¹² El compromiso era redimirlos en tres años. Los censales se compraron al noble Pere Sanç de Calacambi (500 ss censales precio de 7.000 ss), y a Constanza, viuda de Montcada (384 ss 8 dd censales precio de 5.000 ss). En abril, Romeu Palau, *expensor* del conde, confesó haber recibido de Bernat Medina, receptor general del conde en el Reino de Valencia, de aquellos 19.000 ss que fueron vendidos sobre Paterna, Benaguacil y la Pobra, un total de 13.363 ss 6 dd (1422, enero 31. Benaguacil; marzo 27 y abril 16. Valencia).

¹³ Los censales mencionados en febrero de 1423 que debían ser redimidos eran: Gràcia Pérez d'Escatrón (10.000 ss de principal), mosén Bernat Cosco (12.000 ss), Gaspar Torrellas (20.000 ss), herederos de Miquel de Capiella (12.000 ss), mosén Joan Ximénez Cerdán (20.000 ss), los capellanes de Oliet (20.000 ss), mosén Mateo Ram (24.000 ss), Alfonso de Luna (20.000 ss), Belvey de Eiviça (12.000 ss), orden de Santa Clara de Barcelona (18.000 ss), mosén Guillem Armengou (10.000 ss), mosén Joan de Monbuy (10.000 ss), Andreu Lobet, de Barcelona (10.000 ss) (1423, febrero 25. Belchite). La petición de ayuda por el matrimonio fue en Belchite, el 27 de abril de 1423.

¹⁴ El nombramiento de procurador en 1423, junio 19. Barcelona. Posiblemente se trata del censal cargado por Segorbe, Paterna, La Pobra, Benaguacil y Vall d'Almonacid, y que se componía de 500 ss censales precio de 6.000 ss vendidos a Bernat Sorrell de Valencia; 1.000 ss precio de 14.000 ss a Valençone Martí, viuda de Aparici Martí; y 1.807 ss 6 dd precio de 23.500 ss a Manuel d'Exarch, de Valencia, dinero que recibió Bernat Medina *pro solvendo naulea navium in quibus una cum mia familia venimus a Regno Sicilie, et complendo quedam cambia per nos in dicto Regno Sicilie recepta*. (1425, mayo 12. Valencia).

¹⁵ 1424, junio 7. Barcelona.

A su regreso de Italia, entre el 5 y 6 de julio de 1425, Federico intenta obtener dinero para ayudar *in ingressu quem ut fama publica resonat dictus dominus rex facere intendit in Regno Castelle pro factis et negociis sui fratris*, consiguiendo que los representantes de Benaguacil, Pobra Vallbona y Paterna nombren procurador para cargar censales por valor de 1.500 florines (16.500 ss)¹⁶. El día 12 de ese mes, Federico reconocía que, para poder atender a su entrada en Castilla en apoyo de Alfonso V, los consejos y aljamas de Segorbe, morería de Segorbe, Paterna, Pobra Vallbona, Benaguacil y alquerías de Vall d'Almonacid, habían vendido un total de 2.750 ss censales, precio de otros 33.000 ss (3.000 florines). Pero que, finalmente, buena parte del dinero había sido desviada a otros menesteres¹⁷. Algo más tarde, en agosto, también consigue 40.000 ss jaqueses para la campaña de Castilla, de sus lugares aragoneses de Huesa, Anadón, Maycas, Jossa, Cortes, Plou, Blesa y Muniesa¹⁸.

Los recursos llegan al límite. Desde 1427, tras la intervención en Italia (y Castilla), el pago de intereses ascendió al 90% de las salidas contables. En 1426, según el receptor general del condado, *les rendes no bastaven a les dates, censals e càrrechs* del condado, y por ello los mensajeros de Vall d'Almonacid, Paterna, Benaguacil y La Pobra decidieron hacer una derrama entre todos, con una suma equivalente a 1.500 fuegos, a razón de 6 ss 8 dd por fuego, cifra que ascendería a 10.000 ss¹⁹.

Pero además, el libro nos ofrece en ocasiones la posibilidad de descubrir, a través de determinados documentos, las «ayudas» que Federico había recibido a título personal, en formato préstamo²⁰. Y es que, a pesar del cargo de censales, la necesidad monetaria fue acuciante. Las penurias económicas del conde no se muestran sólo con la cantidad de contratos censales que llevaron a la quiebra su empresa feudal. El libro de escribanía nos muestra varios documentos en los que se inventarían las piezas de plata del conde, y se empeñan o preparan para ello. En el primero se indica que Berenguer Scuder, habitante de Tortosa, tenía *penyorades del senyor comte*, por valor de 50 florines, *I corneta de nagra ab III pedres fines e XV perles entorn, guarnida d'aur. E I fermal d'aur ab I pedra fina en mig, e V pedres grosses entorn, les quals foren penyorades en lo port del comte*, en el mes de enero de 1421. El segundo documento, sin fechar, se titula *memorial de l'argent del senyor comte, e lo pes de cascuna peça*, listándose un total de 41 piezas cuyo peso global ascendía a 82 marcos, 7 onzas, 2 cuartas y media²¹. Finalmente un tercer documento en folio suelto, datado el 15 de diciembre de 1427 (dos años después de la última anotación cosida al libro), muestra que, a mandato del conde, se inventariaron algunas piezas que eran de Açach Avendino, receptor general de Federico en el Condado de Luna²².

¹⁶ Petición de nombrar procuradores (1425, julio 5. Benaguacil-Pobra Vallbona. 1425, julio 6. Paterna). Poco después el conde reconoce que los representantes de dichas poblaciones han vendido a Joan d'Exarch, mercader de Valencia, 500 ss precio de 6.000 ss; a Joan de Vallterra, caballero, 416 ss precio de 5.000 ss; y a Bernat Sorell, ciudadano de Valencia, 423 ss precio de 5.500 ss. La suma se corresponde con los 1.500 florines (1425, julio 16. Valencia).

¹⁷ *Partum tradita Leonardo Valero, de camera nostra, pro subveniendi familie nostre et solvendo arnesia. Et partum receptori nostro generali in Regno Valentie, Bernardo Medina, pro solvendo flequeriis, tabernariis seu paniceriis et macellariis de hiis que eis debebantur racione tabule seu comestionis domus nostre*. Los censales se habían vendido a Joan de Proxita, caballero de Valencia (1750 ss precio de 21000 ss) y a Manuel d'Exarch, mercader de Valencia (1000 ss precio de 12.000 ss) (1425, julio 12. Valencia).

¹⁸ Para el caso aragonés, Rogerio de Santapau, de Alcañiz, compró los 3.000 ss jaqueses precio de 40.000 ss (1425, agosto 23. Campamento del rey cerca de Tarazona).

¹⁹ Carlos LÓPEZ, *Nobleza y poder político... Op. Cit.*, p. 146. El dato citado en ARV, Mestre Racional nº 9664, f. 112.

²⁰ Así, cuando en marzo de 1423 Açach Avendino, receptor general del conde en Aragón, arrendó a Juce Abenamir el mayor, mudéjar de Pedrola, todas las rentas y derechos pertenecientes al conde en dicho lugar y término, incluidas las salinas, por tiempo de 4 años y precio anual de 10.000 ss jaqueses, Avendino especifica que Juce puede retenerse, de dicha cantidad, 250 ss anuales, para resarcirse de aquellos 1.000 ss con los que Juce *socorregué al dit senyor comte per al passatge de Cerdunya*. En enero de 1424, Luís de Luna reconoció recibir de Avendino, por orden del conde, 210 florines aragoneses *que le haviamos prestado en el viatge de Nàpols*. También en febrero de 1424, el judío de Arándiga Açach Francés, arrendador de los réditos del conde en dicho lugar se había retenido 500 ss jaqueses en prorrata de los 2.000 ss de la peita que debía cobrar a dos años en paga y satisfacción de los 2.000 ss *que prestastes al dit senyor comte per al passatge de Nàpols que fizo en el mes de agosto mas cerca passado*. También el 28 de febrero de 1424, Leonart Valero, barbero del conde, reconocía que Açach Avendino le había pagado 192 florines, cantidad de la que Avendino ya había entregado 170 florines, por él, a Lop de Lauró, quien los había llevado a mosén Hug de Pau, comenador de Bajoles, *qui los havia prestados al dito senyor comte* (1423, marzo 19. Belchite. 1424, enero 31 y febrero 24 y 28. Belchite).

²¹ Ambos documentos están en sendos folios al inicio del libro. En el segundo de ellos se listan 2 *plats majors blancs, un baci, altre baci ab broch d'ayguamans, 3 terraços, picher del cast tot daurat, la copa del senyor, la taça de cast, lo sobre cap, la part del saler e l'altra part, la tasa daurada*, otras 5 tazas, 10 platos, y 12 *scudelas*. La pieza de mayor peso es el *baci ab broch d'ayguamans* que pesa 8 marcos, y una onza y media.

²² *Dilluns a XV dies del mes de deembre del any MCCCCXXVII, de manament e ordinació del senyor comte fou acomanant l'argent següent, lo qual és de do Açach Avendino, receptor del dit senyor comte, al reboster seu Xaran, çò és III plats d'argent*

Pero, aún más. Esa acuciante necesidad de moneda se trasladó también a su vida sentimental. El libro de escribanía nos proporciona detalles sobre su titubeante política matrimonial, y la necesidad de liquidez. Sabemos que Federico casó en 1426 con Violant Luísa de Mur, viuda de Ponç de Perellós, hija de Arcado de Mur²³ y de Elfa de Cardona. Sin embargo, varios documentos del libro datados entre 1423 y 1424 nos muestran sus titubeos a la hora de elegir una candidata óptima (y con recursos económicos). Así, el 3 de julio de 1423, Federico nombró procurador a García López de Sesse, el menor, para que en su nombre tratase *de matrimonio fiendo inter nos ex una parte, et filiam domicellam egregii et spectabilis viri comitis de Armanyach ex altera ... et non obstantem quod non sit in etate constituta ad contrahendum sponsalicia de presenti ... et de dote etiam danda*. La hija de Juan IV, conde de Armagnac, no fue la única candidata. El 24 de abril de 1424 Federico nombró procurador a Joan Fernández de Heredia *ad tractandum, concludendum et finiendum matrimonium cum filia Jacobi d'Urgell, olim comitis d'Urgell*²⁴. Que lo de la boda podía ser una cuestión política y económica, y que había que mantenerlo en secreto, nos lo muestra otro documento, sin fecha, pero que tal vez hace referencia al primer matrimonio, pues se trata del *memorial fet a mosén Garcia López de Sesse de ço que deu fer per lo senyor comte de Luna*²⁵. En él, claramente, se muestra la prioridad de la llegada de la dote, casi más que de la novia. Con todo, finalmente casó con Violant Luísa de Mur, un matrimonio poco duradero pues, al poco tiempo, Federico la abandonó atraído por su propia cuñada, Valentina.

3. LOS DOCUMENTOS SOBRE LA PRESENCIA EN ITALIA.

Además de los censales cargados para la aventura mediterránea, el manuscrito nos informa de otros aspectos. Entre el 31 de julio y el 7 de agosto de 1420 se registran documentos en el libro de escribanía del conde de Luna redactados en la villa de Alguer, del reino de Cerdeña. Ello nos sirve para ver un breve listado (parcial) sobre algunos de los acompañantes del conde en aquellos momentos²⁶. Entre el 23 de septiembre y el 1 de octubre, los documentos se redactan *in obsidione castri de Calvi, regni Corsice*²⁷.

la hu gran, e l'altre miganter e l'altre xich; e dues escudelles la una redona e l'altra ab orelles, e II taces la una bolada e l'altra blanca. Pesaren nou marchs VII onzes, IIII quartts. Fon pesat per lo mustasaf de Belxít, present mossèn Galceran de Sentfeliu, majordom. E mes resta I plat miganter per pesar lo qual té lo dit reboster, e per ço com ja era plegat e estojat tot l'altre argent, no-s pogué pesar, lo qual és del dit do Açach (e ha pesat I march II onçes) (folio suelto entre 165-166).

²³ Gobernador de Cáller y Gallura en Cerdeña, hijo de Luís de Mur, barón de Albí y de Cerviá.

²⁴ Una de las acciones que, en su momento y para erradicar posibles problemas de futuro, realizó el rey Fernando, fue la de «controlar» la descendencia del conde de Urgell, mandando buscar a sus hijas mayores para que fueran educadas bajo su supervisión y formaran parte de la corte de su esposa, Leonor, en abril de 1415. Cuando la reina enviudó, las dos hijas mayores del conde, Isabel y Leonor, marcharon a Castilla con la reina. En 1424 se indicaba que Isabel tenía quince años y Leonor catorce. Años después, Alfonso el Magnánimo concertaba el matrimonio de Leonor, contra su voluntad, con el conde de Nola. Mientras tanto, las otras dos hijas menores del conde, Catalina y Juana, tras la muerte de su madre en 1424, se criaron con la reina doña María, esposa de Alfonso, aunque parece ser que Catalina murió muy pronto. Cuando llegaron a la corte, Juana tenía diez años. En 1431, Alfonso concertó su matrimonio con el conde de Foix, de quien enviudó al poco tiempo, volviéndose a casar, ahora con el conde de Cardona. Cualquiera de estas jóvenes, pero especialmente las dos mayores, pudo haber sido la candidata que pretendía Federico de Aragón. Véase María NARBONA, «Noblas donas. Las mujeres nobles en la casa de María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458)», *Studium. Revista de Humanidades*, n° 15, 2009, pp. 112-113.

²⁵ AMS, sig. 215, f. 99r; f. 123r. En el memorial, f. 157r, se indica. *Primerament, que en lo tractament que deu fer, faça que la doncella aport en dot, ço és que no baix de LX mil florins avall. Ítem, que la dita doncella vinga de part deçà tota vegada que al senyor comte plaurà e que porte ab si la dot tota, o la meytat, o al menys la tercera part. E la restant quantitat al temps de les nocces. Ítem, que les dites coses sien totalment secretes entre les dites parts fins que per lo dit senyor sia acordat suppicar aquelles, a fi que entretant pusqua fer e finir algunes coses próximes ab lo senyor rey, o a aquell temps que us concordareu ab qui sia de sis meses, o poch mes.*

²⁶ Estando presentes en dicha población, el 31 de julio Francisco Maça de Linaça, procurador general del conde en el condado de Luna, pagó a Galcerà de Sentfeliu, *miles*, 400 florines de salario anticipado. También Gondisalvo de Sese, *expensarius* del conde, confesó recibir otros 200 florines debidos del pasado mes de abril. Presente en ambos documentos como testigo estuvo el escudero Jaume Medina. Días más tarde, el 4 de agosto, fra Álvaro de Luna, comendador de Cantavieja, nombró procuradores para, en su nombre, recibir la posesión y réditos de la castellanía de Amposta. Nombró, en ausencia, a su hermano Joan de Luna, *militem*; a fraile Eximén de Arauso, comendador de Saliellas, y a Martí Eximén de Seron. Testigos presentes fueron Jaume Rocha, canónigo; Joan de Lunyan de Romea, y Romeu de Palau, escribano de ración del conde (1420, agosto 4). El 7 de agosto, fra García de Torres, doctor en leyes comendador de Castellot, nombró procuradores para, en su nombre, hacerse cargo de las donaciones que le pudieran provenir de manos del rey, o de Juana II, reina de Sicilia. Nombró, en ausencia, a su hermano Martí de Torres, doctor en decretos y consejero del rey, y a Pasqual Millas, ciudadano de Barcelona. Como testigo del acto estaba presente Gabriel Squiu, ciudadano de Barcelona (1420, agosto 7).

²⁷ Así, el día 23 fra Álvaro de Luna, comendador de Cantavieja, nombró procurador a Martí de Sesse, quien estaba presente, para que lo representara en la curia romana y ante el sumo pontífice. El 1 de octubre, Bernat de Sivilia, habitante en Calvi, nombró procurador a Johan Ruyz, de la casa del rey, para recibir en su nombre cualquier cantidad debida. En el primer

Entre el 25 de noviembre de 1420, y el 10 de enero de 1421, los documentos se redactan *in obsidione castris di Bonifacio*²⁸.

Otros documentos, redactados ya en nuestras tierras, muestran a otros miembros de la expedición. Antoni Franch, cocinero, confesó en septiembre de 1421 haber recibido de manos de Mateu Pujades, administrador de las pecunias del conde, en Barcelona, 10 florines *pro acorremento* por haber ido a las islas de Cerdeña y Córcega, más 9 florines 8 ss debidos por harina que compró en el castillo de Bonifacio²⁹.

Pero nuevamente, en 1423, el conde se prepara para otra aventura italiana. Según su libro de escribanía, el 2 de mayo está en Belchite, el día 5 todavía está en Zaragoza, y el día 14 ya se encuentra en Barcelona. El 1 de junio, Leonart Valero, barbero del conde, indicaba que había gastado 29 florines 6 ss 6 dd en pagar *VIII azembas que han portado la roba del dito senyor de Belxit a la ciutat de Barcelona, a raçón de III sous VII diners, mealla* por bestia y día, más una bestia de silla en que había cabalgado, a razón de 2 ss por día, y que contando la vuelta, había supuesto un total de 13 días³⁰. Desde Barcelona, Federico gestiona diversos asuntos para obtener el numerario necesario para acometer el viaje³¹, pero también para dejar en orden sus asuntos y posesiones en Aragón y Valencia³², especialmente su propio testamento, en el cual queda claro que lo hace *per rahó del passatge que, Deus volent, entenem fer de present a les parts ultramarines*³³.

documento actuaron como testigos Alfonso de Penyalosa y Guterre de Vinya, ambos escuderos del comendador (1420, septiembre 23). En el segundo documento actúan como testigos Joan Garriga, de la capilla real, y Francesc Sarrion, escribano de casa del rey (1420, octubre 1).

²⁸ El 25 de noviembre, Federico conde de Luna, revocó a Jaume Cardona, mercader habitante en Panorini (nombrado procurador por Andreu Aguiló, patrón de galera del conde), sustituyéndolo por Martí de Torres, doctor en decretos, para recibir los 6.000 florines que el rey le había asignado para mantener dicha galera. El 12 de diciembre, el conde nombró procurador a Francisco de Maça para hacerse cargo del condado de Luna en el reino de Aragón. Aguiló había nombrado procurador a Cardona según un acto ante el notario Pere Montlobet, el 28 de septiembre de 1420, en el ábside del castillo de Santa María de Calvi (1420, noviembre 25). Testigos de este acto, presentes, fueron los nobles Guillem Ramón de Montcada, Ramón de Boyl y Antonio de Vilariçuto, *milites*. En el segundo documento (1420, diciembre 12) estaban presentes Álvaro Garamito, baile general del reino de Aragón, Luís de Vilarasa, *miles*, y Joan Çaplana, ciudadano de Barcelona. El 15 de diciembre se redactó el testamento de Francisco Garcés, hijo de Bertomeu Garcés, quien provenía de Manzanera (Teruel). Estaba enfermo. Uno de los albaceas que nombró, su cuñado Pere d'Aldava estaba presente en Bonifacio. El otro, Domingo Pedro, estaba en Manzanera. Pidió ser enterrado en la plaza del arrabal *o port del dit castell de Bonifaci, apellada de Sancta Maria Magdalena*. Testigos del acto fueron Artal del Pueyo y Antón de Peralta, escuderos de casa de Joan de Luna; Joan de Medina y Antoni Franch, de casa del conde (1420, diciembre 15). El 8 de enero de 1421, Antoni de Vilariçuto, *miles habitant* de Valencia, nombró procurador a Joan Ça Real, mercader de Cagliari, para que en su nombre reciba cualquier letra de cambio. Dos días después Alfons de Borja, doctor en leyes, canónigo en la iglesia de Lleida y canciller en el estudio de dicha ciudad, nombraba procuradores para que se encargaran de dicha cancellería. Estuvieron presentes Nicolau Regolf, regente del oficio de conservador del patrimonio del rey, y Roger de Bruscha, habitante de Valencia (1421, enero 8). Alfons de Borja nombró procuradores, ausentes, a Berenguer y Francesc d'Alpicat, y a Pere Cardona y Joan de Sentasiella, bachiller en decretos, para ocuparse del oficio de la cancellería (1421, enero 10).

²⁹ 1421, septiembre 12. Poble.

³⁰ 1423, junio 1. Barcelona.

³¹ Así el 19 de junio nombró procurador a Bernat Medina, su receptor general en el Reino de Valencia, ausente, para gestionar un censo de 3.000 florines entre las villas y aljamas de dicho reino, para sufragar su pasaje; el 4 de julio Federico reconocía que Joan Garcés de Marciella, alcaide del castillo de Sora, le había entregado 3.150 florines que le enviaba Açach Avendino, receptor del condado de Luna, *pro viagio quod facere intendimus de presenti ad dominum regem*; el 7 y 9 de julio el conde paga 90 y 150 florines, respectivamente, a Antoni Franch, su cocinero, y a Ramón de Boyl, su camarlengo, *ratione viagii quod facere debemus cum dicto domino comite ad dominum regem*; También Leonart Valero, barbero del conde, recibe para el viaje *ad partes ultramarinas* un total de 4.000 florines, seguramente para gestionar el montante de gastos del conde (1423, junio 19; julio 4, 7, 9; agosto 11. Barcelona).

³² El 28 de junio nombra procurador a Joan de Sentfeliu, procurador general en el Reino de Valencia, para que por él pueda actuar en las cortes que se puedan celebrar en dicho reino; el 3 de julio nombra procurador a García López de Sesse el menor, caballero, para tratar en su nombre el posible matrimonio con la hija del conde de Armanyach; el 29 de julio nombraba procurador a Joan de Luna, caballero, ausente, para asistir por él a las cortes que en Aragón se pudieran celebrar durante su ausencia (1423, junio 28; julio 3 y 29. Barcelona). Pero no sólo pone en orden sus cosas el conde. Su camarlengo Ramón de Boyl nombra procurador a Joan Garcés de Marciella, escudero de Zaragoza, para que por él esté presente en las cortes que se puedan celebrar en Aragón en su ausencia (1423, julio 6. Barcelona).

³³ El testamento en 1423, agosto 13. Barcelona. En él, además de las diversas donaciones a 64 personas (casi todos miembros de su corte señorial), se hace mención a su sepultura, en el monasterio de Vall de Crist, cerca de Segorbe, en término de Altura. Nombra albaceas testamentarios a fra Joan Sanç, prior de dicho monasterio, y a mosén Joan Ferrández de Heredia, señor de Mora. Deja 10.000 florines para su sepultura, y si sobra dinero, se repartirá en 1.000 florines para rescatar cautivos en tierra de moros; 1.000 para casar huérfanas; 1.000 para acometer obras en el monasterio. A parte, deja 1.000 florines censales a Tarsia Riço, su madre, sobre las posesiones que tiene en Aragón y Valencia. Deja también 5.000 florines a su tío Luís de Luna, y otros 4.000 a su tío Joan de Luna para que pueda casar a una hija. Finalmente nombra heredero universal al hijo varón

A partir de ahí, el libro deja un vacío documental respecto a los intereses del conde y de su séquito hasta enero de 1424, momento en que volvemos a tener noticias suyas o de sus acompañantes, presentes ya en la villa de Belchite. Sin embargo, varios meses más tarde, nuevamente la documentación del libro de escribanía nos muestra que las tierras de ultramar atraen la atención del conde. No en vano, y en ausencia del rey, será el propio Federico quien dirija la flota. El 11 de abril de 1424 Berthomeu Qeral, notario de Valencia, hermano de Berthomeu Gardiola, vecino de Tortosa, prometió por éste con homenaje de manos y boca, que Gardiola *ibit in armata regali quo de proximo debet expediri*. Y no fue el único. Varios días más tarde, estando en Tortosa, el noble Ramón de Peguera, mosén Joan Pere de Juya, y el patrón de galera Ramón Palera, prestaron sacramento de manos y boca al conde, en calidad de *capitaneo generali armate regalis*, de servirle durante tres meses. En mayo, y estando en Barcelona, Pasqual de Scanyiella, procurador del noble Artal d'Alagó, confesó que Leonart Valero, *barbero de la cambra* del conde, le había pagado 360 florines por tres meses de servicio *pro sex hominibus armorum*, jurando fidelidad al conde a continuación³⁴.

Y en junio, el conde nombró procurador a Bernat Medina, receptor general en el Reino de Valencia, para que gestionase entre las villas y aljamas del reino un censal de 4.000 florines *pro viatgio quod facere havere de presenti cum armata regali*³⁵. A continuación, nuevamente el libro muestra un cierto vacío de noticias sobre el conde que se prolonga hasta mayo de 1425, situando al conde en Valencia, justo en el momento en el que Federico comienza a reclutar tropas para la campaña en Castilla. Precisamente el 18 de dicho mes, Barthomeu Garí, un marinero de Mallorca, todavía confesaba haber recibido 50 florines por orden del conde, *quos dictus dominus comes respectu serviciorum per me eidem prestitorum in viatgio quod anno proxime preterito fecit ad partes ultra marinas*³⁶.

4. LOS DOCUMENTOS SOBRE LA CAMPAÑA EN CASTILLA.

Tras el regreso desde Nápoles en diciembre de 1424, Alfonso V se encontró inmerso en un grave conflicto familiar en Castilla, donde sus hermanos Enrique y Juan (los infantes de Aragón), junto a ciertos nobles fieles, practicaban ambiciosas maniobras políticas para asegurarse o consolidar sus respectivas posiciones señoriales en el vecino reino, llegando Enrique al secuestro de Juan II (1420), si bien el propio Enrique caerá preso de uno de los fieles del monarca castellano, Álvaro de Luna, en 1423. Resuelto a una acción militar para liberar a su hermano, en el verano de 1424 Alfonso V procedió a organizar un ejército con dinero propio proveniente de subsidios y empeños de vajilla, consiguiendo armar 140 compañías con 1.476 combatientes a caballo, que debían servir durante 3 meses en la frontera de Aragón, con pagos avanzados de soldada (*acorriment*) fraccionados en dos entregas (un mes adelantado y el resto a cumplimiento). En el verano de 1425 el rey inició su campaña, consiguiendo que en septiembre se llegase a un acuerdo, siendo liberado su hermano Enrique, devolviéndosele parte de sus posesiones, siempre y cuando jurase fidelidad al rey castellano³⁷.

También en esta campaña participó Federico, nada más regresar de su actuación en Nápoles. Movilizó un contingente de 228 hombres de armas, la compañía nobiliaria más numerosa de todas las contratadas por las fianzas reales para servir durante los citados tres meses. J. Sáiz, que ha estudiado profundamente el tema, indica que se desconoce la nómina de nobles y caballeros que integraban dicha compañía, pues en los registros y cuentas del baile general del Reino de Valencia sólo se consigna el número de efectivos, y no sus nombres, si bien el propio Sáiz consiguió, a través de fuentes paralelas, constatar la identidad de, al menos, 15 líderes de comitiva que acompañaron al conde, siendo buena parte de ellos

de su hermana Yolant, condesa de Nievla. Si el primero muere, que pase al segundo y así sucesivamente. Dicho heredero, en edad de 7 años, debe vivir en los dominios de Luna, pero sólo podrá administrarlos cuando cumpla los 20 años. Además debe llevar las armas de los Luna sin ningún tipo de añadido. Si Yolant no tuviera hijo varón, o éste falleciera, entonces el heredero universal sería su tío Joan de Luna, y los hijos varones de éste. Por su parte, el viaje se realizó en agosto, y el destino fue Nápoles, como indica un documento posterior respecto a 2.000 ss que el judío de Arándiga Açach Francés *había prestados al dito senyor comte por al passatge de Nápols que fizo en el mes de agosto mas cerca passado* (1424, febrero 24. Belchite).

³⁴ 1424, abril 11. Valencia; 1424, abril 21. Tortosa; 1424, mayo 21. Barcelona.

³⁵ 1424, junio 7. Barcelona.

³⁶ 1425, mayo 18. Valencia.

³⁷ Véase especialmente los trabajos de Vicente A. Álvarez y de Jorge Sáiz citados en la nota 7.

miembros de familias nobiliarias vinculadas a su casa, o integrantes de oficios de la administración señorial del conde³⁸.

Ahora nosotros, gracias a dicho registro de escribanía, podemos completar el listado de los acompañantes del conde de Luna *cum quibus vobiscum ire promisi in servicio domini regis*, así como de la aportación de hombres a caballo que éstos realizaban. Según el citado libro, se otorgaba una paga de 15 florines mensuales por cada rocín aportado. Los documentos, en latín, simplifican el registro indicando sólo el número de rocines. Sin embargo, en el caso del ciudadano de Valencia Manuel Suau, junto al documento en latín (que indica su aportación de *XVI ronchinis*) aparece una versión en valenciano, donde éste dice acudir con 16 hombres *armats de cama e de cuxa, e lança en puny, a cavall en rocins*. También cuando el conde absuelve del juramento de prestar servicio al rey a Galcerà de Sentfeliu, se indica que su aportación era *cum quatuor ronchinis seu hominibus armatis*, por lo que identificamos el número de rocines con el de jinetes para el combate³⁹.

Cuadro I. Aportación de rocines para la guerra con Castilla (1425).

Fecha	Nombre (listado de la primera paga por un mes)	Aportación de rocines	Variaciones en el listado paga restante.
1425, mayo 2.	Miquel Suau, ciudadano de Valencia	16	14
	Rodrigo Diez, miles	6	en su nombre, su padre Manuel Diez, miles
	Bernat Català, miles habitante en Valencia	8	
	Joan de Proxida, miles habitante en Valencia	20	18 rocines
	Lluís Pardo de la Casta, miles habitante Valencia	8	en su nombre, su hermano Joan
	Nicolau Jofré, miles habitante en Valencia	6	
	Pere Pardo de la Casta el menor, miles de Valencia	3	
	Ausias Rotlan, escudero de Xach	3	en su nombre, su tío Bertomeu Rotlan,
	Pere Montcada, miles	10	
1425, mayo 4.	Jaume Pujades, ciudadano de Valencia	14	
	Pere Fabra, miles habitante en Valencia	4	
	Dalmaci Jafer, ciudadano de Valencia	6	
	Nicolau de Valleriola, miles de Valencia	5	
	Joan de Vallterra el menor, miles habitante en Segorbe	4	
	Francesc Miró, miles	3	
	Ramon Boil, miles camarlengo del conde	18	
	Salvador Olives, miles habitante en Valencia	7	
1425, mayo 7	Bernat de Vallterra, escudero habitante en Valencia	3	
	Miquel Navarro, miles habitante en Valencia	3	escudero
	Francesc Ros, escudero habitante en Valencia	3	miles
	Galcerà de Sentfeliu, miles habitante en Morvedre	4	
1425, mayo 8	Joan Pineda, miles habitante en Valencia (homónimo)	3	
1425, mayo 22	Pere de Centelles, miles habitante en Valencia	18	

³⁸ Entre paréntesis se muestra la relación con el conde. Se trata del noble mosén Ferrando d'Arenós, mosén Ramón Boil (*camarlenc*), mosén Manuel Diez, mosén Pere de Montcada, mosén Pere Cabanyelles (*majordom*), mosén Pere Centelles (alcaide de Paterna), mosén Pere Pardo de la Casta (alcaide de Segorbe) y sus hijos mosén Joan Pardo y mosén Lluís Pardo, mosén Joan de Vallterra el mayor y su hijo homónimo, Joan de Vallterra el menor (futuro baile de Segorbe), mosén Joan de Próixita, mosén Jaume Jofré, en Manuel Suau y en Jaume Pujades (escudero, hermano del consejero del conde). Véase J. SAIZ, *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón ... Op. Cit*, pp. 346-347.

³⁹ Suau es el primero en aparecer en el listado, con un documento modelo en latín (que reiteran el resto de contratados), pero acompañado de ese otro documento en valenciano que ofrece más especificaciones. Además, en el contrato de Suau se estipula ya el pago por tres meses, recibiendo un mes anticipado, el segundo en el momento de partir, y el tercero cuando se llegue junto al rey o en los diez días siguientes. Mientras tanto, el resto de contratos se hacen en un listado continuo, y sólo por tiempo de un mes. Varios folios después se reproduce un segundo listado (repetiendo casi todos los nominados, pero también con algunos añadidos), en los que se consigna la paga de las dos mensualidades restantes, efectuadas en junio de 1425. AMS, sig. 215, ff. 159v-162r, 166r-171r. La absolución de Sentfeliu en fol. 195r. Aunque en el manuscrito no se indique, Manuel Suau figurará ya como doncel en 1425. Véase C. LÓPEZ, *Op. Cit*, p. 207.

Nombres añadidos en un segundo listado			
1425, junio 8	Bertomeu Rotlan, <i>camararius</i>	4	
	Lluís Andreu y Bernat Valls, escuderos de Valencia	5	los 3 meses
	Joan Pineda, miles (homónimo)	3	los 3 meses
1425, junio 12	Eximen Pere Escrivà, miles de Valencia	5	los 3 meses
	García de Lóriz, miles habitante en Xàtiva	2	los 3 meses
	Manuel de Montagut, doncel (homónimo)	14	los 3 meses
1425, junio 13	Joan Figuera, miles de Valencia	3	los 3 meses
	Joan de Sentadrià, escudero de Valencia	3	los 3 meses
1425, junio 15	Manuel de Montagut, miles de Valencia (homónimo)	6	los 3 meses
1425, junio 18	Bernat Joan hijo de Pere Joan, ciudadano de Valencia	4	los 3 meses
1425, junio 22	Francesc Sanç, doncel ciudadano de Xàtiva	3	los 3 meses

Como vemos, un total de 35 individuos (en una ocasión hay una anotación conjunta) que aportan al contingente armado que servirá al rey, en global, 227 rocines u hombres armados (con una variación, según el segundo listado, de 4 rocines menos). Como vemos, casi coincidencia plena con el número registrado por J. Sáiz de 228 hombres⁴⁰.

Para acometer esta campaña, y como ya hemos mencionado anteriormente, Federico financió el gasto a través de la emisión censal. Los documentos muestran, en parte, cómo gastó el dinero en pertrechar adecuadamente a sus acompañantes. Así, en julio de 1425 Ramón Boyl, camarlengo del conde, reconoció recibir de manos de Bernat Medina una importante cantidad de *arnesia*, valorándose el conjunto en 3.458 ss. Armas y equipamiento que completaría los ya existentes. Varios días más tarde el conde reconocía haber dado a Guillem d'Alpicat, doctor en leyes de Valencia, 5.500 ss *pro solvendo penajos et quasdam raubas necessarias pro expedicione nostri viagii quod de presente facimus pro servicio domini regis in introytu quem facere intendit in regno Castelle*, cantidad que debía entregar mediante letra de cambio, antes del mes de noviembre, al mercader valenciano Joan Ferrer⁴¹. Pero tal vez el equipamiento ya se había iniciado con mucha anterioridad, a lo largo del año 1424. Así, en enero de dicho año, Miquel Navarro, escudero del conde, reconocía haber recibido 418 florines *por a comprar roçines por al dito senyor*, aumentando dicha cantidad en febrero con 36 florines más. También en febrero, Fernando de Medina, comprador del conde, reconocía que Açach Avdino le había pagado 5 florines *por a messión quando fue, en el mes present, a Calatayú e frontera de Castiella, por cercar roçines*⁴².

5. Castillos y alcaides *ad consuetudinem Ispanie*.

Por lo que se desprende de los documentos contenidos en el libro de escribanía, Federico entregó la tenencia de sus castillos según la llamada *consuetudinem Ispanie*, lo que implicaba que la entrega del castillo, y la labor de custodia a cambio de un salario, eran revocables a voluntad del señor, y no daban ningún derecho a la sucesión. Por ello, tras el óbito del castellano, el castillo revertía al señor, quien lo volvía a entregar a un nuevo alcaide. Generalmente, el señor hacía el nombramiento en persona, y recibía también en persona el juramento y homenaje de parte del alcaide. Con todo, también pueden aparecer concesiones vitalicias, que se pueden prolongar hasta para un heredero, y que desnaturalizan la libre disposición por parte del señor (aspecto que, como hemos dicho, suele ser uno de los elementos caracterizadores de la modalidad de la tenencia del castillo según dicha costumbre)⁴³.

⁴⁰ También es cierto que hay algunos nombres que no coinciden con los localizados por Sáiz. Así en nuestro listado faltan Ferrando d'Arenós, Pere Cabanyelles, Jaume Jofré, o Joan de Vallterra el mayor. A su vez no todos cumplieron con la obligación contraída. Ya hemos mencionado que el conde eximió del sacramento y homenaje prestado a Galcerà de Sentfeliu, si bien no indica el motivo. El mismo día absolvió también a Pere Pardo de la Casta, pues lo había nombrado capitán de Segorbe y alcaide de su castillo (1425, julio 28. Segorbe).

⁴¹ Los arneses de combate o armas entregadas (1425, julio 11. Valencia ; julio 28. Segorbe).

⁴² Para Navarro se añadan unos 20 florines para socorrer a sus necesidades (1424, enero 23 y febrero 10. Belchite). Medina no indica la cantidad de dinero asignada para la compra de rocines (1424, febrero 25. Belchite).

⁴³ Sobre esta cuestión, véase especialmente María Teresa FERRER I MALLOL, «La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)», *Miscel·lània de Textos Medievals n° 4*, (1988), pp. 1-102. Puede contrastarse con el caso castellano en María de la C. CASTRILLO LLAMAS, «Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los ss. XIII-XIV», *En la España Medieval n° 17*, (1994), pp. 95-112.

Por su parte, la misión del alcaide era guardar y proteger el castillo con una compañía determinada de hombres, y mantenerlo en buen estado, haciendo las obras de mantenimiento o reparaciones pertinentes. La mejor forma de asegurarlo era que el alcaide residiera personalmente en el castillo, pero como esto resultaba bastante extraño y el absentismo podía ser continuo, existía la figura del lugarteniente de alcaide, que por lo general hacía dichas funciones, máxime cuando la entrega de una alcaidía se hacía como premio o pago por los servicios a un personaje de la corte señorial que, por su categoría social o intereses particulares, no iba a residir en dicho castillo (Federico entregó alcaidías a alguno de los miembros de su corte, como los coperos, escribano de ración, y *cambrer*)⁴⁴.

A lo largo del libro hemos documentado algunas de estas alcaidías, merced a anotaciones de pagos por obras y reparaciones, o bien por el juramento o renuncia de dichos alcaides. En el Reino de Aragón hemos localizado a los alcaides de: Erla⁴⁵, Arándiga⁴⁶, Chodes⁴⁷, Bureta⁴⁸, Gelsa y Vilella⁴⁹, Lecera⁵⁰,

⁴⁴ Véase Joaquín APARICI, «De domo dicti domini comitis ...», *Op. Cit.*, pp.19-48.

⁴⁵ *Die mercuri intitulata XXIX mensis aprilis, anno predicto M° CCCC° XXI°*, in civitate Sugurbi. *Anthonius de Mur, scutifer ville de Exea, prestittit sacramentum et homagium ore et manibus comendatum egregio domino Frederico de Aragone, comiti de Luna, pro castro de Erla quod virtute dictorum iuramenti et homagii tenere promissit ad forum et consuetudinem Ispanie, etcetera, et quod recolliget dictum dominum itacum et pactatum et faciet omnia alia et singula ad que facere teneatur ratione dicti castri seu alcaidie eiusdem etcetera. Testes fuerunt presentes, honorabile Matheus Pujades, miles, et Gispertus de Aguilaniu, scutifer de domo dicti domini comitis.* Un año después Mur reconocía recibir de Açach Avendino 250 ss de la paga de Navidad, de los 500 ss que le corresponden como salario por la custodia de dicho castillo (1421, abril 29. Segorbe; 1422, octubre. Pedrola). *Noverint universi, quod die dominica intitulata tertia mensis januarii, anno a Nativitate Domini M° CCCC° XX° tertio, egregius et spectabilis vir dominus Fredericus de Aragone, comes de Luna, dominus civitate Sugurbi et baronie d'Alcoy, existens personaliter ad januam castri d'Erla quod per ipso tenetur ad consuetudinem Ispanie pulsavit tribus vicibus ad dictam januam, et Anthonius de Mur, alcaidus dicti castri dixit, quis est. Et dictus dominus comes dixit, ego sum comes de Luna, aprite michi portas. Et dictus alcaidus dixit, itacum vos estis dominus comes de Luna. Et dictus comes respondit, sic ego sum comes, aprite michi portas. Et dictus alcaidus dixit, estis in vestra potestate. Et dictus dominus comes dixit, quod sic. Et dictus alcaidus, supplicando dixit, absolvate michi sacramentum et homagium quod per vos teneo. Et dictus dominus comes dixit, quod absolvet ipsam a dictis sacramento et homagio. Et tunc dominus alcaidus requisivit de predictis omnibus sibi feri atque tradi publicum instrumentum. Et apertis januis prefectus dominus comes cum tota eius familia et cum concomitantibus intravit dictum castrum, mandans tradere si habere volebat dicta instrumenta que fuerit facta die, anno et loco prefixis. Testes fuerunt presentes, nobilis Raymundus Boyl, miles camarlengo dicti domini comitis, et Fortunius de Ruesca, baiulus ville de Luna. Postmodum vero ipsam eadem die, Anthonius de Mur, alcaidus dicti castri d'Erla, juravit per dominum Deum et eius quatuor evangelia manibus suis corporaliter tacta ac homagium ore et manibus comendatum prestittit egregio et potenti viro domino Frederico de Aragone, comiti de Luna, ac promissit in posse notario subscripti tenere dictum castrum d'Erla per ipso domino comite et custodire ad consuetudinem Ispanie et quod recolliget infra dictum castrum prefectum dominum comitem itacum et pacatum de die vel de nocte quociens intrare voluerit sine aliquo impedimento etcetera, ordinanda largo modo. Testes fuerunt presentes, nobilis Raymundus de Boyl, miles camarlengus dicti domini comitis, et Martinus de Comabella, canonicus Sugurbicens.* También en 1423 Antón de Mur reconocía haber recibido de Açach Avendino 100 florines para las obras que de *present se deve fazer en el dito castiello*. Algo más tarde reconocía haber recibido otros 50 florines por el mismo concepto, y otros 200 ss jaqueses por lo mismo (1423, enero 3. Castillo de Erla; febrero 19; marzo 14; abril 21. Belchite). En 1425 Antonio de Mur reconocía haber recibido de Açach Avendino 1.000 ss por la alcaidía, correspondientes a 1424, según cierto privilegio otorgado por el conde, en el cual también se contenía que la alcaidía era de por vida suya y la de un heredero, documento fechado en Valencia el 11 de abril de 1424 (1425, noviembre 26. Belchite).

⁴⁶ Andreu Aguiló y su hijo, alcaides del castillo de Arándiga, en 1419 indicaban al conde no poder ocuparse de dicha alcaidía pues también tenían la de Jérica, y la distancia era excesiva para poder ocuparse bien de ambas, revocando el conde dicha alcaidía y entregándola a su copero Jaume Medina (1423, marzo 2. Belchite). Juramento de Medina según costumbre de España (1421, mayo 3. Iglesia de S. Martín en Segorbe). Joan Roiz de Bastan el menor, procurador de su padre homónimo, antiguo lugarteniente del alcaide del castillo de Arándiga, reconoce recibir los 300 ss adeudados de salario de su lugartenencia (1422, octubre 23. Pedrola). Medina reconoce recibir de Açach Avendino 150 ss jaqueses anticipados de los 300 ss de su salario por la tenencia del castillo, y los 200 ss de su lugartenencia (1423, abril 30. Belchite). En el testamento del conde, Jaume Medina recibe la alcaidía de Arándiga de forma vitalicia para él y la de un heredero (1423, agosto 13. Barcelona).

⁴⁷ Alfonso de Lastras, escudero del conde, prestó juramento por el castillo de Xodas (1422, octubre 2. Pedrola). En el testamento del conde, le dona dicha alcaidía de por vida y la de un heredero (1423, agosto 13. Barcelona).

⁴⁸ Jaume Pujades, escudero del conde, nombró procurador a García de Vall para que en su nombre tomara posesión del cargo de alcaide del lugar de Bureta (1422, noviembre 21. Veruela).

⁴⁹ Martí Garcés de Alagón, como a procurador de Jaime Ximénez Cerdán, alcaide de Chelsea y de Vilella, en nombre de éste renuncia a sendas alcaidías *cum dictus suis principalis quadam infirmitate decentus non possit comode circa dictam alcaidiam laborare* (1422, octubre 2. Pedrola).

⁵⁰ Romeu de Palau, indicándose que fue antiguo escribano de ración del conde, y que éste le dio *ad curriculum vite mee alcaidiam castri de Leçera*, según carta de Benaguacil del 24 de septiembre de 1421, nombró procurador a Nicolás de Piles, vecino de Lecera, para que por él atiende dicha alcaidía (1423, agosto 16. Segorbe).

Luna⁵¹, Ainzón⁵², Huesa, Almonacid de la Cuba y Belchite⁵³, Lituénigo y S. Martín⁵⁴, morería de Saviñán⁵⁵, Segura⁵⁶ y Sora⁵⁷. También en el Reino de Valencia hemos documentado algunas alcaidías como las de Jérica⁵⁸, Segorbe⁵⁹, Travadell⁶⁰, Seca⁶¹, y Benaguacil⁶².

⁵¹ Rodrigo de Mur, de casa del rey, indica que el conde le entregó la alcaidía del castillo de Luna, según carta dada en Valencia el 1 de abril de 1424. Pero por atender los negocios del rey no puede estar en dicha alcaidía, por lo que nombra procurador para tal menester a Martí de Borau, escudero habitante en Luna (1424, junio 8. Barcelona).

⁵² Mención a Martí d'Aynçon como alcalde de dicho lugar (1425, septiembre 22. Ainzón).

⁵³ Joan de Sesse, caballero alcaide del castillo de Huesa, que recibía 1.000 ss anuales de salario por la tenencia de dicho castillo, y otros 500 ss por la de los castillos de Almonacid y Belchite. Del primero se indica que eran 500 ss de la paga de San Juan y 500 ss por Navidad. Ambos documentos fechados el mismo día y lugar (1423, febrero 19. Belchite). Además, en el testamento del conde se le concede de forma vitalicia, y la de un heredero, la alcaidía de Huesa (1423, agosto 13. Barcelona). Joan de Sesse no debió mantener durante mucho tiempo la tenencia de Belchite, pues poco después de su mención figura Ferrando López de Arcos como alcaide (1423, abril 27. Belchite). Si que conservó las otras dos tenencias, pues en 1425 se indica que percibe 500 ss jaqueses, mitad de la paga por la alcaidía de Huesa, y otros 250 mitad de la paga por la alcaidía de Almonacid de la Cuba (1425, agosto 2. Muniesa).

⁵⁴ García Lop de la Puente, que acondicionaba una de las torres de dichos castillos (1422, noviembre 17. Veruela).

⁵⁵ Simón de Setembre, escribano de ración del conde de Luna, en calidad de alcaide de dicha morería recibió la confesión de varios mudéjares del lugar de tener en su nombre cierto depósito de cereales y un par de mulos (1425, noviembre 8. Morería de Saviñán).

⁵⁶ Goçalvo de Sesse, *miles* y copero del conde, recibe 250 ss de la paga de S. Joan, de los 500 ss que le corresponden de salario por la custodia del castillo de Segura (1422, octubre 25. Pedrola). Recibe otros 250 ss de la paga de Navidad (1423, abril 26. Belchite). En su testamento, el conde le concede dicha alcaidía de por vida y la de un heredero (1423, agosto 13. Barcelona). En 1425 recibe 250 ss de la paga de Navidad (1425, agosto 2. Muniesa).

⁵⁷ Federico de Aragón se presentó ante las puertas del castillo de Sora y ordenó que las abrieran. A continuación, Joan Garcés de Marciella recibe la alcaidía a costumbre de España (1423, enero 7. Castillo de Sora).

⁵⁸ Andreu Aguiló y su hijo, renuncian a la alcaidía de Arándiga para atender la de Jérica (1423, marzo 2. Belchite).

⁵⁹ Pere Pardo de la Casta es eximido de ir con la hueste hacia Castilla, y es nombrado capitán de Segorbe y alcaide de su castillo (1425, julio 28. Segorbe).

⁶⁰ Romeu de Palau, escribano de ración del conde, fue *olim alcaidus castris de Travadell*. Recibe 600 ss adeudados de la paga que, como alcaide, le correspondían en 1419 (1421, agosto 16. Poble Vallbona). A su *cambrer* Jaume Carrió, el conde le deja en el testamento dicha alcaidía de por vida y la de un heredero (1423, agosto 13. Barcelona).

⁶¹ A mosén Francesc de Sentfeliu le dona el conde, en su testamento, dicha alcaidía de por vida y la de un heredero suyo (1423, agosto 13. Barcelona).

⁶² En 1422 Pere Caldero recibe 500 ss de salario de medio año por su cargo de alcaide (1422, enero 13. Benaguacil).

EUROPEANA REGIA: BIBLIOTECA DIGITAL DE MANUSCRITOS REGIOS MEDIEVALES Y RENACENTISTAS

ANA BARBETA, SILVIA VILLAPLANA

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. SERVEI DE BIBLIOTEQUES I DOCUMENTACIÓ

EL PROYECTO EUROPEANA REGIA: PRESENTACIÓN Y OBJETIVOS



Europeana Regia (ER) es un proyecto cooperativo de digitalización de manuscritos medievales y renacentistas. Su finalidad es la reunión virtual de un corpus de manuscritos, en su mayoría auténticas obras maestras de la expresión escrita y de la ilustración, que ejemplifican la circulación de textos, ideas, arte y técnica en Europa durante la Edad Media y el Renacimiento. Estos manuscritos están disponibles para que los investigadores puedan consultarlos, analizarlos en detalle y compararlos con facilidad. En total Europeana Regia ha reunido más de 1.200 manuscritos (409.000 imágenes aproximadamente), que están libremente accesibles en la web.

El proyecto se inició en enero de 2010 y se desarrolló durante 30 meses enmarcándose en el ámbito de proyectos patrocinados por la Comisión Europea dentro del programa Information and Communication Technology Policy Support (ICT-PSP). Ha contado, por tanto, con una importante financiación europea, que ha subvencionado el 50% del presupuesto necesario para su realización.

El enfoque temático elegido por Europeana Regia ha sido la reconstrucción virtual de tres colecciones de manuscritos, creados o reunidos originalmente en tres de las más importantes bibliotecas de corte europeas y que, actualmente, se hallan dispersas en diferentes países:

- Biblioteca Carolina (s. VIII-IX)
- Biblioteca del Rey Carlos V de Francia y su Familia (s. XIV)
- Biblioteca de los Reyes Aragoneses de Nápoles (s. XV y principios del XVI)

Uno de los principales objetivos del proyecto ha sido dar difusión a este patrimonio cultural de gran valor y de marcada importancia para el estudio de la historia europea. Con esta finalidad, Europeana Regia ha integrado su contenido en Europeana, el portal que pretende ser «El punto de referencia de la cultura europea en línea»¹.

LAS TRES COLECCIONES REUNIDAS

Las tres colecciones incluidas en Europeana Regia formaron parte de importantísimas bibliotecas vinculadas a cortes europeas. Como correspondía al estatus social de sus poseedores, las obras tenían un alto valor como objeto en sí mismo. Fueron realizadas en los mejores talleres y por los mejores copistas e ilustradores, utilizaron lujosos materiales y se dotaron de esmeradas encuadernaciones. Con el paso del tiempo y por diversas circunstancias estas colecciones se dispersaron. La propia historia de la procedencia y sucesivos poseedores de los manuscritos refleja el devenir histórico y cultural de Europa.

Biblioteca Carolina (s. VIII y IX)

El mayor grupo de libros digitalizados por Europeana Regia está formado por 732 manuscritos carolingios, una amplia selección de obras maestras producidas en los talleres de las más importantes abadías

¹ The New Renaissance: Report of the «Comité des Sages», Reflection Group on bringing Europe's cultural heritage online.



y escuelas episcopales del Imperio Carolingio: Reichenau, Saint-Denis, Corbie, Reims, Saint-Amand, Freising o Wissembourg. Estos manuscritos muestran la actividad intelectual y artística en estos centros de vida religiosa y de poder eclesiástico e imperial, así como los numerosos intercambios de textos y modelos existentes entre ellos. Para el proyecto ER se han seleccionado los manuscritos más prestigiosos, más ricos en decoración (dibujos, orfebrería) o interesantes desde el punto de vista paleográfico e histórico. Estos fondos están actualmente dispersos en un gran número de bibliotecas alemanas (BSB, HAB), belgas (KBR) y francesas (BnF y diversas bibliotecas públicas).

Biblioteca de Carlos V de Francia y su Familia (s. XIV)



La biblioteca creada por el rey Carlos V de Francia es una de las más destacadas colecciones de manuscritos iluminados del s. XIV. Se encuentra en el origen de la cultura aristocrática en Francia, Inglaterra, Flandes y Borgoña y pone de manifiesto la intensa circulación de copias que existía entre estas cortes. La llamada *Bibliothèque du Louvre* fue reunida para uso exclusivo del rey y sus consejeros, dando origen a un nuevo modelo de biblioteca aristocrática. Estaba integrada por más de 1.000 volúmenes escritos principalmente en francés. Las obras que incluía esta colección se conocen gracias a seis inventarios realizados entre 1380 y 1424, en los que se detalla cómo estaban organizados los fondos, cuál era su contenido y el precio que se había pagado a los copistas. La Biblioteca de Carlos V comenzó a disgregarse ya a comienzos del siglo XV y actualmente sus fondos están muy dispersos. En Europeana Regia también se han incluido y digitalizado las fantásticas colecciones que reunieron algunos parientes del rey, especialmente Jean, Duque de Berry y Luis de Orleans. En total se han reunido en torno a 200 de estos manuscritos, procedentes en su mayoría de la Bibliothèque nationale de France.

La Biblioteca de los Reyes Aragoneses de Nápoles (s. XV y principios del XVI)



Esta biblioteca, creada principalmente por Alfonso V de Aragón y su hijo Ferrante, es una de una de las más ricas colecciones reunidas en una de las cortes renacentistas italianas. En ella se puede ver la evolución de la biblioteca cortesana medieval a la biblioteca de estado renacentista, reunida en torno a la figura de un rey que quiere presentarse como héroe clásico, experto en la guerra pero también en las artes y en las letras. De hecho, uno de los emblemas usados por Alfonso el Magnánimo, el que representa precisamente un libro abierto, aparece reproducido en numerosos manuscritos realizados durante su reinado. La corte napolitana se convirtió, durante la segunda mitad del s. XV, en un importante núcleo cultural en el que se reunían literatos y humanistas, y en el que se fomentaba el gusto por los textos clásicos.

En Nápoles empezaron a producirse magníficos manuscritos miniados, otros se encargaron a talleres de Florencia y otras ciudades italianas, mientras que algunos más se incorporaron a la colección por herencia y otras vías. En estas obras podemos ver los rasgos que caracterizan el nuevo modelo de manuscrito renacentista: predominio de textos en latín; escritura basada en la minúscula carolina, que los contemporáneos denominaban *litera antiqua*; decoraciones de *bianchi girari*, elementos vegetales, animales fantásticos, *putti*, camafeos, emblemas y escudos nobiliarios. Posteriormente, en la década de 1480, aparecen las decoraciones de grandes portadas o frontispicios clásicos que ocupan todo el folio.

La biblioteca aragonesa de Nápoles tuvo una vida bastante breve. Hacia finales del S. XV, cuando la dinastía aragonesa abandonó la ciudad, la colección comenzó a disgregarse. Una buena parte de las obras llegaron a España, aquellas obras que los monarcas consideraron más valiosas. Fernando de Aragón, duque de Calabria, depositó su colección en el monasterio de San Miguel de los Reyes de Valencia. Desde allí, tras la Desamortización de Mendizábal, la colección pasó, en 1837, a la Biblioteca de la Universidad de Valencia, donde se encuentra actualmente. Otra parte importante de la biblioteca napolitana fue a parar a Francia con Carlos VIII y años más tarde se incorporó a la BnF.

Europeana Regia ha reunido de nuevo gran parte de esta magnífica colección, casi 300 manuscritos, cuyas obras originales se encuentran hoy repartidas en diversas bibliotecas europeas:

BnF	214
Universitat de València	92
BSB	1
BM Louviers	3
BM Besançon	3
BM Rouen	1
BM Grenoble	1
Société des Letres, Sciences en Art de L'Aveyron	1
Total ms. digitalizados por ER	316
Geneve (e-codices)	1
Foundation Martin Bodmer (Cologne) (e-codices)	4
Total colección Aragón en ER	321

La reconstrucción virtual de esta biblioteca ofrece una valiosa fuente a los investigadores de la historia de la Corona de Aragón y a otros estudiosos de distintas ramas del conocimiento. Desde el portal de Europea Regia (<http://europeanaregia.eu>), así como en otros sitios web en los que este proyecto ha incluido su contenido, se podrá localizar y consultar los manuscritos completos y además encontrar información acerca de sus autores, traductores, copistas, ilustradores, lugares y fechas de producción, idioma de los textos, tipos de letra, encuadernaciones, sucesivos propietarios del códice, etc.

UN PROYECTO COOPERATIVO

En Europea Regia han participado principalmente cinco importantes bibliotecas:

Bibliothèque nationale de France (BnF) (<http://www.bnf.fr>), encargada de la coordinación del proyecto.

La BnF es la heredera de las colecciones reales reunidas por los monarcas franceses desde la Edad Media. Su departamento de manuscritos conserva una de las colecciones más ricas del mundo, tanto por el número de volúmenes como por lo selecto y variado de sus fondos.

La BnF desarrolla varios importantes proyectos de digitalización a nivel nacional como Gallica (<http://gallica.bnf.fr/>) o la base de datos iconográfica de manuscritos iluminados Mandragore (<http://mandragore.bnf.fr/>), así como la base de datos BnF Archives et Manuscrits (<http://archivesetmanuscrits.bnf.fr/>).

Bayerische Staatsbibliothek, Munich (BSB) (<http://www.bsb-muenchen.de>). Fundada originalmente como biblioteca ducal en el s. XVII, recibió fondos de numerosos conventos de la zona y es una de las más importantes bibliotecas europeas de investigación en manuscritos y fondo antiguo en general. Forma parte de la biblioteca nacional de Alemania y es también la biblioteca central y repositorio del Estado de Baviera. La singularidad de su colección radica en sus valiosos manuscritos, libros impresos y colecciones especiales. La BSB participa en diversos proyectos de digitalización financiados por la German Research Foundation (DFG). Posee un importante departamento de digitalización, el Munich Digitization Center (MDZ) y cuenta con una notable biblioteca digital (<http://www.digital-collections.de/>).

Herzog August Bibliothek, Wolfenbüttel (HAB) (<http://www.hab.de/index-e.htm>). Esta biblioteca, creada a mediados del s. XVII por el duque Augusto, se conserva inalterada hasta hoy. Ha tenido a lo largo de su historia una reconocida importancia por sus colecciones de obras medievales y renacentistas. En su época fue una de las más famosas y mejor dotadas bibliotecas señoriales y contó con famosos bibliotecarios como Leibniz o Lessing. Actualmente alberga una importantísima colección de manuscritos medievales que ha sido en parte digitalizada por Europea Regia y realiza una intensa labor investigadora y cultural. La HAB participa en diversos proyectos de digitalización de ámbito nacional entre los que destaca Manuscripta Mediaevalia (<http://www.manuscripta-mediaevalia.de>) en el que participa también la BSB.

Biblioteca de la Universitat de València. (BHUV) (<http://biblioteca.uv.es>). La biblioteca tiene su origen en las donaciones de colecciones particulares que catedráticos y eruditos valencianos legaron a la Universidad en los siglos XVIII y XIX. Con la Desamortización de Mendizábal se incrementaron notablemente los fondos de la biblioteca a partir de las colecciones procedentes de las órdenes religiosas de la zona. Entre estos fondos destacan los del Monasterio de San Miguel de los Reyes, que incluían la riquísima biblioteca de los reyes aragoneses de Nápoles, fundada por Alfonso el Magnánimo. Parte de estos fondos

han sido digitalizados dentro del proyecto Europeana Regia. La Universitat de València cuenta además con un repositorio institucional en el que se van incluyendo sus colecciones de fondo antiguo (<http://roderic.uv.es>).

Koninklijke Bibliotheek van België / Bibliothèque royale de Belgique, Bruselas (KBR) (<http://www.kbr.be/>). Fundada en 1837 por el joven estado de Bélgica, esta biblioteca nacional cuenta con importantes colecciones de manuscritos iluminados entre las que destaca la de los Duques de Borgoña. A finales del siglo XVIII la biblioteca recibió también obras procedentes de órdenes religiosas abolidas y de coleccionistas privados como Charles Van Hulthem, así como la colección de la ciudad de Bruselas. La KBR mantiene la biblioteca digital *Bélgica* (<http://belgica.kbr.be/>).

Dentro del proyecto Europeana Regia también se han digitalizado fondos procedentes de una serie de bibliotecas francesas municipales. Asimismo otras instituciones han aportado al proyecto algunos de sus manuscritos ya digitalizados, destacando aquellas que forman parte de la biblioteca digital suiza E-codices (<http://www.e-codices.unifr.ch/>).

	BnF + BM	BSB	BHUV	HAB	KBR	Total
Manuscritos						
Carolingios	292	318	-	90	31	731
Carlos V	182	1	-	-	10	193
Aragón	223	1	92	-	-	316
Total Ms	697	320	92	90	41	1.240
Imágenes						
Carolingios	88.023	73.896	-	25.313	9.911	197.143
Carlos V	86.290	212	-	-	4.189	90.691
Aragón	82.893	266	38.054	-	-	121.213
Total imágenes	257.206	74.374	38.054	25.313	14.100	409.047

Las tareas realizadas por el proyecto Europeana Regia se agrupan en diversas áreas de trabajo: digitalización, descripción y metadatos, integración en Europeana y difusión.

DIGITALIZACIÓN DE LOS MANUSCRITOS: DIFICULTADES Y SOLUCIONES

La digitalización de manuscritos medievales y renacentistas presenta una serie de rasgos específicos:

–Antigüedad y valor de las obras: Debido a su antigüedad, los manuscritos pueden presentar problemas de conservación e incluso requerir una restauración previa. En cualquier caso, se trata siempre de obras de gran valor, por lo que la digitalización se debe hacer en condiciones ambientales y de seguridad adecuadas, por técnicos experimentados y bajo la supervisión de la biblioteca.

En el caso de Europeana Regia, las bibliotecas han optado por digitalizar los manuscritos dentro de sus propias instalaciones, garantizando siempre unas medidas de preservación adecuadas. Algunas bibliotecas han invertido parte de la ayuda económica del proyecto en adquirir o mejorar sus equipos y en la contratación de personal con experiencia en este tipo de tareas.

–Importancia de los detalles: Cada manuscrito es una manifestación única y presenta particularidades en su composición, escritura, soporte, decoración, encuadernación, anotaciones, marcas, comentarios, ex-libris, etc. Son precisamente estos detalles singulares los que muchas veces más interesan a los estudiosos. A la hora de digitalizar, es necesario obtener imágenes de alta calidad que permitan una buena ampliación y posibiliten la observación minuciosa de los detalles.

–Dificultades técnicas más frecuentes: En algunos casos se han encontrado dificultades específicas para obtener las imágenes, debido fundamentalmente a los brillos producidos por ciertos materiales (oro, cuero), a alabeos del papel o de la piel, alteraciones del color de las tintas, deterioro o transparencia de algunos folios y a encuadernaciones que dificultaban el acceso a la parte interior de la hoja.

–Fidelidad al original y control de calidad: Uno de los objetivos de la digitalización de manuscritos es reproducir de forma fidedigna el original de modo que su consulta a través de la web pueda suplir, en

buena medida, la consulta del objeto físico. Se debe garantizar una buena fidelidad de la copia digital y esto obliga a realizar un control de calidad riguroso sobre las imágenes: color, integridad y secuencia de la foliación, correlación entre la secuencia numérica de las imágenes y la numeración convencional de las hojas (folio recto y verso...), etc.

–*Políticas de preservación a largo plazo*: La digitalización de manuscritos conlleva una fuerte inversión en tiempo y dinero, así como riesgos durante el manejo de los originales. Por esto es deseable que el proceso se realice una única vez. La preservación futura de las imágenes digitales es por ello especialmente importante. Todas las instituciones de Europea Regia cuentan con políticas de preservación orientadas a garantizar la conservación y disponibilidad de las imágenes a largo plazo.

Resumen de recomendaciones: Dentro del proyecto se han elaborado documentos que recogen recomendaciones y buenas prácticas a seguir en los procesos de digitalización y control de calidad de manuscritos antiguos:

- D4.1 State of the art in image processing, especially for Medieval and Renaissance manuscripts
- D4.2 Detailed description of parameters for digitisation
- D5.3 Quality Management

Mencionaremos algunas de las recomendaciones incluidas en ellos:

- Las imágenes se obtendrán directamente a partir de los manuscritos originales
- Se digitalizarán las obras en su totalidad, incluyendo las encuadernaciones, hojas de guarda, hojas sueltas, etc.
- Se crearán imágenes completas que no corten los márgenes de las páginas. Se creará una imagen por página para facilitar su preservación y presentación
- Las imágenes máster usarán el formato TIFF no comprimido. Se utilizará siempre digitalización en color (24 bits). Se recomienda el uso de software para la gestión del color (Color Management System). La resolución mínima recomendada es de 400 ppi a 600 ppi
- Se incluirán reglas y cartas de color normalizadas
- Se controlará la irradiación (luz fría e iluminación puntual) y la climatización ambiental
- Se usarán diversos soportes que faciliten el manejo del libro y lo protejan
- No se producirán cambios en el equipo durante la digitalización de un mismo manuscrito

DESCRIPCIÓN DE LOS MANUSCRITOS: TRABAJANDO CON METADATOS

La tarea de descripción y creación de metadatos ha requerido también un trabajo exhaustivo y minucioso.

Dificultades de la descripción de manuscritos antiguos

La descripción y catalogación de manuscritos iluminados implica una investigación considerable, un análisis individual exhaustivo y, con frecuencia, la colaboración de diversos especialistas. Las bibliotecas han encontrado tradicionalmente ciertas dificultades² como la falta de una única normativa internacional o las dudas a la hora de especificar la unidad descriptiva y el nivel de detalle (obra completa, volumen, imágenes individuales). Otro tipo de problemas tienen que ver con la transcripción de los textos, el desarrollo de las abreviaturas o el conocimiento profundo de los textos originales. En la práctica, en muchas bibliotecas la escasez de personal, de tiempo y de presupuesto ha hecho que los manuscritos quedasen de alguna manera al margen de los procesos generales de catalogación. Durante el siglo XX aparecieron a nivel nacional diversas normativas para la descripción de manuscritos orientadas a la elaboración de catálogos impresos que, aún hoy, han sido fuentes básicas para las descripciones.

Sólo últimamente, en parte debido al impacto de la digitalización, se han empezado a integrar los manuscritos en los catálogos automatizados de las bibliotecas. A pesar de tratarse de documentos de gran

² Meredith E. TORRE (2007), «Cataloging and classification of illuminated manuscripts: intellectual access for the pre-modern manuscript», n. 2, 2007 <http://www.librarystudentjournal.org/index.php/ljsj/article/view/16/77> [Consulta: 28/05/2012].

valor para la investigación, en muchos casos se contaba sólo con descripciones someras e incompletas procedentes de antiguos catálogos impresos e inventarios de manuscritos.

Diferentes situaciones de partida

Las distintas bibliotecas que participan en Europeana Regia siguen distintas prácticas catalográficas. Los grados de detalle y de calidad de los datos eran también desiguales. En algunos casos se había abordado la descripción de imágenes aisladas, mientras que en otros se describía el manuscrito completo. Algunas obras habían sido objeto de estudios en profundidad mientras que de otras solo se tenía una escasa información.

Por otra parte, los sistemas de codificación de los metadatos descriptivos utilizados en cada institución eran también distintos (EAD³, TEI⁴, MARC21⁵/AMREMM⁶) y en algunos casos estaban todavía en fase de definición o en desarrollo.

Identificación de dos niveles de metadatos descriptivos en el contexto del proyecto

Para la descripción de los manuscritos incluidos en Europeana Regia se identificaron dos niveles: una información completa (académica), que está disponible en cada una de las webs de cada institución, y una información más somera, enfocada principalmente a la integración en Europeana, en la web del proyecto y en otros portales:

Metadatos básicos: incluyen la formación necesaria para la identificación y descripción básica del manuscrito digitalizado:

- ciudad y nombre de la institución que alberga el manuscrito
- signatura (opcionalmente se pueden incluir otros datos como signaturas antiguas, números de catálogos o nombres convencionales por los que se conoce el manuscrito)
- título y título normalizado de la obra
- nombre del autor o autores, traductores, copistas, iluminadores, etc.
- descripción física básica: extensión, dimensiones, soporte material
- lugar de origen (normalizado) y fecha de creación
- idioma del texto (normalizado)
- bibliografía básica

Estos metadatos básicos se completarán con otros necesarios para la presentación del objeto digital en Europeana, de acuerdo con el modelo ESE/EDM, incluyendo entre otros, el nombre de la colección, la localización del objeto digital y la de su imagen en miniatura (*thumbnail*).

Algunos de estos metadatos han requerido el uso de herramientas de normalización (nombres de autores y lugares, nombres de instituciones). Esta normalización ha requerido el uso de bases de datos de autoridades y vocabularios que contemplen las diversidades lingüísticas. Europeana Regia ha utilizado *Virtu*al International Authority File (VIAF)⁷ para nombres de autores y Getty Thesaurus of Geographical Names (TGN)⁸ para los nombres geográficos.

Metadatos académicos: en la descripción de manuscritos es importante también otro tipo de información:

- estructura y contenido detallado del manuscrito, incipit y explicit, anotaciones y comentarios
- tipo de escritura, composición del texto, foliación

³ <http://www.loc.gov/ead/>

⁴ <http://www.tei-c.org/index.xml>

⁵ <http://www.loc.gov/marc/>

⁶ Gregory A. PASS, Chicago, Association of College and Research Libraries, 2003

⁷ <http://viaf.org/>

⁸ <http://www.getty.edu/research/tools/vocabularies/tgn/>

- ilustraciones y decoraciones, filigranas
- encuadernación
- acontecimientos en la vida del manuscrito
- bibliografía complementaria
- exposiciones

Esta información detallada está disponible en los catálogos locales a los cuales se ha creado un enlace desde distintos puntos. También los metadatos estructurales, que hacen referencia a la estructura interna y las distintas partes del manuscrito, están disponibles en las distintas bibliotecas digitales locales.

Adaptación de los diferentes sistemas de metadatos descriptivos

Una vez establecidos estos dos niveles descriptivos, se han creado los elementos correspondientes en los diferentes esquemas de metadatos utilizados por cada institución. Se crearon tablas de correspondencia o pasarelas (*crosswalks*) entre los distintos sistemas (EAD, TEI, MARC) y entre éstos y el esquema utilizado por Europeana, inicialmente el Europeana Semantic Elements (ESE), ampliado más tarde por el nuevo European Data Model (EDM)⁹. De esta manera se ha garantizado la integración coherente de los datos procedentes de cada institución, siempre de acuerdo al contenido especificado para las descripciones.

En el caso de la Universitat de València, antes de este proyecto los manuscritos no estaban todavía incluidos en el catálogo ni en ningún otro recurso accesible en línea. Se decidió que las descripciones debían incluirse en el catálogo general de la biblioteca. De esta manera, los manuscritos se integraban con el resto del patrimonio bibliográfico de la universidad y se garantizaba su difusión. Además el proceso de descripción se facilitaba mediante el uso de la misma aplicación informática que se utiliza para la catalogación general, que permite el control de autoridades (autores, materias, colecciones, lugares...) y ofrece buenas posibilidades de búsqueda a través del catálogo web Trobes (<http://trobes.uv.es>). Para agrupar en él todos los manuscritos se creó una colección específica denominada Europeana Regia.

Se utilizó el formato MARC21 para la creación de los metadatos descriptivos de estos manuscritos. La normativa elegida para introducir la información fue *Descriptive Cataloging of Ancient, Medieval, Renaissance, and Early Modern Manuscripts (AMREMM)*, de Gregory A. Pass, publicada por la American Library Association (ALA) como un suplemento de las reglas de catalogación AACR2 y pensada específicamente para descripción de manuscritos antiguos en un entorno MARC21.

Las herramientas descriptivas que existían antes de la realización de este proyecto eran fundamentalmente el catálogo publicado en 1913 por Marcelino Gutiérrez del Caño bajo el título *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca Universitaria de Valencia* y el estudio de Tammara De Marinis sobre *La biblioteca napoletana dei re d'Aragona (1947-1969)*. Estas dos obras han sido el punto de partida de la descripción. Pero, además, se han utilizado numerosas fuentes de referencia para cada uno de los manuscritos en particular. Dichas referencias constan en cada uno de los registros que describen el manuscrito.

La participación en Europeana Regia exigía la elaboración de un nivel exhaustivo de metadatos. Las descripciones se han realizado en base a un análisis pormenorizado, página a página, de cada manuscrito y al estudio de la bibliografía publicada sobre él y sobre el propio contenido de las obras. La descripción de los manuscritos la realizó personal bibliotecario con la colaboración del profesor D. Francisco Gimeno Blay, catedrático de paleografía de la Universitat de València.

ACCESIBILIDAD: INTEGRACIÓN EN EUROPEANA Y OTROS SITIOS WEB

Europeana Regia pretende lograr la mayor difusión posible de este valioso patrimonio cultural y reutilizar en la medida de lo posible el fruto del esfuerzo realizado. Para ello los manuscritos de ER estarán disponibles en Europeana, el principal portal digital de acceso al patrimonio cultural y científico europeo, y también a través de otros recursos web.

⁹ http://pro.europeana.eu/documents/900548/974457/EDM_v5.2.3.pdf

- *Europeana portal* (<http://europeana.eu>). Europeana Regia integra sus contenidos digitales en Europeana. Hay que señalar que el desarrollo de Europeana Regia ha coincidido con un momento de importantes cambios en Europeana dentro de su denominada fase Danubio¹⁰. ER ha seguido atentamente estas modificaciones y ha tenido en cuenta las posibilidades que ofrecen.
- *Europeana Regia* (<http://europeanaregia.eu>). Para dar a conocer el contenido y desarrollo del proyecto se ha creado un sitio web específico. La web de ER está disponible en inglés y en las diferentes lenguas de los socios participantes (francés, alemán, español, catalán y flamenco). Permite consultar los manuscritos de las distintas colecciones y buscar los contenidos básicos a través de una plataforma multilingüe.



- *The European Library portal (TEL)* (<http://theeuropeanlibrary.org>). ER ha elegido a TEL como agregador encargado de efectuar la recolección de los metadatos y su preparación para la integración en Europeana. TEL ofrece además la oportunidad de incluir el contenido en su portal web, orientado más bien a investigadores del área de Humanidades, y de presentar por otra parte el contenido de forma más divulgativa a través de una exposición virtual denominada *Manuscripts and Princes in Medieval and Renaissance Europe* (<http://www.theeuropeanlibrary.org/tel4/virtual/regia>).
- *Portales nacionales y temáticos: Gallica, Belgica, Manuscripta Medievalia*. Los manuscritos pueden también consultarse a través de las bibliotecas digitales en las que colaboran cada una de las instituciones participantes: principalmente Gallica¹¹, Belgica¹² y Manuscripta Medievalia¹³. La posibilidad de colaborar con otros portales temáticos como el del CERL (Consortium of European Research Libraries) ha quedado también abierta.
- *Otros accesos: bibliotecas digitales, catálogos y webs institucionales*. Los catálogos, repositorios o bibliotecas digitales y webs de cada institución son también puntos adicionales de acceso a las colecciones de Europeana Regia. Cada institución alberga sus objetos digitales dentro de su propia biblioteca digital y es responsable de garantizar la preservación y el acceso a estos objetos digitales en el futuro. Enlaces a estos contenidos se han incluido también en los catálogos de cada biblioteca y/o en otras secciones de sus webs.

¹⁰ S. GRADMAN, Europeana White Paper 1, 2010 http://www.version1.europeana.eu/c/document_library/get_file?uuid=cb417911-1ee0-473b-8840-bd7c6e9c93ae&groupId=10602

¹¹ <http://gallica.bnf.fr>

¹² <http://belgica.kbr.be/>

¹³ <http://www.manuscripta-mediaevalia.de>

EUROPEANA REGIA, UNA HERRAMIENTA PARA LOS INVESTIGADORES DE LA HISTORIA DE LA CORONA DE ARAGÓN

La digitalización y presencia en la web de manuscritos, cada vez más frecuente, está suponiendo un auténtico revulsivo para la difusión y comunicación de estos fondos, difícilmente accesibles hasta ahora.

Todo proyecto de digitalización debe tener en cuenta a qué público va dirigida y tener en cuenta sus requerimientos y necesidades. Dentro del proyecto Europeana Regia, durante su fase inicial, se llevó a cabo un estudio cualitativo para determinar las expectativas y necesidades de distintos colectivos de usuarios potenciales: investigadores y profesores de universidad, profesores de enseñanza secundaria y público en general.

Ese estudio confirmó el alto interés por el proyecto Europeana Regia de los investigadores y profesores de universidad consultados, procedentes en su mayoría de diversas áreas de las humanidades.

Los entrevistados señalaron los aspectos que más valoraban o que consideraban imprescindibles en un proyecto de estas características. La mayoría de los investigadores estaban acostumbrados a utilizar la web en su trabajo y podían comparar diversos recursos relacionados con el estudio de manuscritos.

Todos valoraron muy positivamente el hecho de poder consultar conjuntamente un gran número de manuscritos, hasta ahora de difícil acceso, y la facilidad para hacer comparaciones entre ellos. Esperaban encontrar textos de presentación del proyecto y tener fácil acceso a descripciones completas existentes en los diversos catálogos o en otras fuentes.

Algunos investigadores señalaron las dificultades que podían surgir debido a la naturaleza multilingüe del corpus: el problema de las equivalencias lingüísticas y de las diferentes maneras de transcripción de los nombres. Deseaban poder buscar en el texto de los *incipit*, colofones y exlibris e incluso en las transcripciones del texto completo.

También recalcaron la necesidad de herramientas para ver y manipular con comodidad los documentos: imágenes en miniatura (*thumbnails*) en las listas de resultados, diversos modos de presentación (mosaico, página a página), alta resolución y calidad de las imágenes para poder observar con precisión los detalles, herramientas de ampliación (zoom, lupa) y otras auxiliares (escalas, regulación del contraste y luminosidad, rotación de la imagen, herramientas que faciliten la comparación). Se consideró también esencial la rapidez de descarga de las imágenes.

Estas sugerencias se han tenido en cuenta a la hora de desarrollar los distintos entornos de visualización y búsqueda de información utilizada para este proyecto.

CONSIDERACIONES FINALES

La finalidad última de Europeana Regia ha sido presentar estas tres colecciones de manuscritos aportando un contenido añadido a las obras tomadas de forma individual, y facilitar así su conocimiento y comprensión dentro del contexto en el que fueron creadas. Este valor añadido del conjunto queda ahora al alcance de estudiosos, académicos, docentes o simplemente de los amantes de los libros hermosos.

La digitalización de fondos patrimoniales ofrece una doble ventaja: por una parte ayuda a la preservación de los documentos originales y por otra los da a conocer a una escala hasta ahora difícilmente imaginable. Los documentos más frágiles, preciosos y difíciles de consultar se exhiben así en nuevos formatos que permiten un nivel de proximidad y de manipulación impensable hasta ahora. Las colecciones, además, pueden ser más ampliamente conocidas y accesibles para el gran público.

Desde el punto de vista de la investigación, las bibliotecas digitales de fondo antiguo ofrecen un nuevo panorama con claras ventajas: acceso fácil al documento en cualquier momento y lugar, herramientas que permiten comparar de forma detallada documentos que se encuentran físicamente a cientos de kilómetros, obtención inmediata de imágenes de alta calidad y posibilidad de realizar búsquedas en las descripciones y, en ocasiones, en la transcripción de los textos completos. Además, la digitalización permite a los investigadores una apropiación del documento, que puede ser utilizado y reutilizado para nuevos propósitos y dentro de contextos específicos. El documento digital se enriquece de esta manera gracias al trabajo de los investigadores.

Durante el último año, desde el momento en que la web de Europeana Regia ha estado ya accesible y los manuscritos han comenzado a incluirse en Europeana y otros portales locales, las bibliotecas hemos

empezado a recibir la respuesta de las personas que los consultaban, en especial, de investigadores de diversas áreas de las humanidades. La respuesta ha sido muy positiva y la participación creciente. Hemos recibido sugerencias, comentarios, correcciones y también solicitudes para utilizar las imágenes en exposiciones virtuales, materiales docentes o en trabajos de difusión temática en la web.

Por último quisiéramos también recalcar la necesidad de llevar Europeana Regia y otros recursos digitales similares allí donde están los investigadores, a sus propias comunidades, y de orientar este tipo de productos a satisfacer realmente las necesidades de los usuarios finales.

CONSTITUCIONALISMO MUNICIPAL EN TIEMPOS DE CARLOS II. PRIVILEGIOS DE EXENCIÓN FRENTE A LAS VISITAS DE LOS GOBERNADORES DE VALENCIA*

DAVID BERNABÉ GIL

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Visitas, pesquisas, residencias y *purgas de taula* fueron instrumentos legales e institucionales desarrollados por la Corona, desde época medieval, para controlar la gestión administrativa de sus oficiales; pero también –aunque es asunto menos conocido– de aquéllos que dependían de los núcleos de poder municipal. Al menos en el reino de Valencia, en efecto, los municipios de realengo quedaron sujetos al mecanismo de inspección y de exigencia de responsabilidades conocido como la «visita», en virtud –fundamentalmente– del fuero 96, rúbrica de *jurisdiccione omnium judicum et foro competentí*, otorgado por Pedro II en 1342, que encomendaba expresamente su realización, de forma ordinaria, al Portantveus de Gobernador *citra Sexonam*, en el ámbito de su extensa demarcación¹. No obstante el mandato foral –que obligaba al Gobernador a protagonizar, al menos, una salida al año–, ante la posibilidad de que en algún momento pudieran ser objeto de este tipo de inquisiciones, no fueron pocas las entidades locales que, con el paso del tiempo, llegaron a mostrar su rechazo o desplegaron mecanismos para eludir su ejecución, revelando actitudes que derivaban en gran medida de la propia naturaleza de la visita y de sus implicaciones prácticas.

Tras haber anunciado su llegada con varios días de antelación, para que tuvieran dispuesto el alojamiento y acomodo, el Gobernador, con la ayuda de los oficiales que le acompañaban –asesor, procurador, alguacil, escribano, contador– inspeccionaba la práctica administrativa y la contabilidad municipal, impartía justicia, depuraba las responsabilidades en que hubieran incurrido los oficiales de los últimos años y, por lo general, antes de abandonar la población, reformaba las ordenanzas municipales mediante la promulgación de nuevos reglamentos. No era infrecuente que en el transcurso de estas actuaciones surgieran roces con algunos implicados en administraciones poco transparentes. Pero, en algunas ocasiones, fueron las corporaciones municipales, en nombre de la comunidad, las que llegaron a emprender acciones encaminadas a desactivar la ejecución de la visita, una vez comenzada; o bien, presentaron solicitud formal de aplazamiento, en espera de situaciones más propicias. La iniciativa sin duda más radical consistió, sin embargo, en reivindicar la exención definitiva de la posibilidad de someterse a este tipo de inquisiciones.

Y es el análisis de la vertiente política –o constitucional– implícita en esta última modalidad la cuestión que centrará precisamente aquí nuestra atención; sin detenernos –por dedicarle otro trabajo– en la valoración de aquellos otros elementos que también formaron parte del discurso habitual –y de su trasfondo socioeconómico– en cualquiera de las fórmulas utilizadas para expresar la oposición a las visitas². La

* Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación HAR2011-27062, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

¹ Para las visitas ordinarias del Gobernador sobre los municipios, vid. Vicente GIMÉNEZ CHORNET: «Control de l'administració local: les visites als municipis en l'època foral valenciana», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXVIII (1991), pp. 73-84; del mismo: «La Visita a los municipios por el Gobernador de Valencia», *Revista de Historia Moderna*, 19 (2001), pp. 39-50; César M. PAYÀ I BOTELLA: «La visita de residencia a Alcoi el 1682», *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Universidad de Barcelona, 2003, vol. III, pp. 707-720; Alfredo BERNABEU GALBIS: «Diferencias entre el general gobernador de Valencia, Basilio de Castellví, y la real villa de Ontinyent: la intervención del rey Felipe IV», *Alba*, 13-14 (1999), pp. 229-242. Sobre la figura del Gobernador, Jesús LALINDE ABADÍA: *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Madrid-Zaragoza, CSIC, 1962; sobre la estructura territorial en el reino de Valencia, Emilia SALVADOR ESTEBAN: «La Gobernación valenciana durante la Edad Moderna. Cuestiones en torno a su singular estructura», en *Studia histórica et philologica in honorem M. Batllori*, III, Roma, 1984, pp. 443-455.

² David BERNABÉ GIL: «L'oposició dels municipis valencians a les visites del Governador a la segona meitat del segle XVII», *Recerques*, (en prensa)

razón de limitar el marco cronológico de observación al reinado de Carlos II, por otro lado, no es otra que la acumulación, precisamente en este periodo, de los casos que he podido conocer; así como la hipotética ausencia de precedentes en épocas anteriores –a partir del siglo XV–, según se deduce de las invocaciones al respecto que hicieron los protagonistas a la hora de buscar antecedentes en los que apoyarse para reforzar sus respectivas pretensiones.

* * *

El rechazo legal a las visitas del Gobernador se planteó por vez primera como materia de índole constitucional por la villa de Benigánim en 1669. Y estuvo precedido por un primer intento orientado a conseguir el aplazamiento, durante un periodo de diez años, de la inminente visita anunciada por el Gobernador D. Basilio de Castellví, en diciembre de 1668³. Tras la negativa del Consejo de Aragón a atender esta solicitud, la villa consiguió introducir causa judicial ante la Real Audiencia de Valencia a las pocas semanas, pretendiendo *que no puede visitarla el Gobernador de Valencia, por privilegios que tiene para ello*. Instado a contradecir la alegación, no costó hallar a D. Basilio, entre los papeles del archivo de la institución que regentaba, e incluso entre los custodiados en la villa, pruebas fehacientes que demostraban que en 1622 Benigánim ya había sido objeto de anterior visita por parte del Gobernador D. Luis Ferrer. Convencido de la inconsistencia de la alegación contraria, D. Basilio no ocultó su sorpresa, en agosto de 1669, por que *habiendo pasado ocho meses aun no se hubiera dictado sentencia sobre el particular, de modo que el resolver esta pretensión la Real Audiencia crey que fuera tan breve cuanto bastase el tiempo de poder ver los privilegios*. Puesto que la dilación de la sentencia implicaba la paralización de la pesquisa, urgía Castellví su pronta resolución para no dejarla inacabada, pues ello *sería dar motivo a las villas para que intentasen otra pretensión como la que tiene Beniganim, resistiéndose a lo que es de fuero y de conveniencia de las villas, aunque no lo sea de algunos particulares que habrán hecho patrimonios de las administraciones*⁴.

En realidad, las alegaciones de Benigánim –expresadas esencialmente en un impreso en papel sellado en 1669 y, más matizadas, en un escrito posterior presentado en 1673 ante el Consejo de Aragón, donde acudió, en vía de suplicación– no adolecían de tan absoluta carencia de fundamento como suponía el Gobernador; si bien los dos argumentos básicos que en ellas se esgrimían tenían en su contra el ya mencionado precedente de 1622. Había sido Benigánim, hasta que en 1602 obtuvo su segregación con título de villa, uno de los lugares pertenecientes al término de Játiva; y, como tal, beneficiaria de todos los privilegios e inmunidades que a dicha ciudad le habían concedido los monarcas. Tras la desmembración, se mantuvo aquélla en su goce, pues el título de villazgo se otorgó *con reservación empero y participación de todas las gracias y inmunidades, exempciones y privilegios de que gozava y podía gozar como calle y barrio de dicha ciudad de Xátiva antes desta separación y nueva erección*⁵. Y, entre éstos, figuraba un privilegio de D. Juan I, de 29 de mayo de 1394, por el que se otorgaba a los oficiales municipales la facultad de imponer sisas y contribuciones vecinales a voluntad *abdicando Su Magestad de sí la regalía de pedirles quenta alguna de lo procedido de dichas imposiciones y sisas por sí, ni por ningunos otros Comisarios, ni Oficiales suyos en ningún nombre ni titulo por ningún tiempo, de suerte que los dichos Jurados y Ciudad de ninguna manera puedan ser compelidos a dar quenta ni razón de lo procedido de dichas imposiciones*. De dicho privilegio, que fue concedido en consideración de sus particulares servicios *....mediante la cantidad de dinero que dio....que le da vigor y fuerça de contrato*, deducía Benigánim que no podía ser objeto de visita por parte del Gobernador y, en cualquier caso, suplicaba *«sea servida mandarle confirmar el dicho privilegio, sin embargo del referido pleito*⁶. Pero las pretensiones de Benigánim no surtieron finalmente el efecto apetecido, pues por sentencia de la Audiencia, dictada el 4 de marzo de 1670, resultaron desestimadas. La doctrina aplicada por el alto tribunal valenciano hacía

³ Sobre este personaje, Amparo FELIPO ORTS: «Don Basilio de Castellví y Ponce, gobernador y virrey de Valencia (1604-1673): Apuntes biográficos», en *Estudios de historia moderna: en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban* (coord. por Ricardo FRANCH BENAVENT y Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO), Valencia, 2008, vol. I, pp. 171-188.

⁴ Archivo de la Corona de Aragón (ACA): Consejo de Aragón (CA): *Leg. 915*, doc. 60/1-3; 111; *leg. 916*, doc. 7, para toda la información referente a Benigánim, salvo indicación expresa en contrario

⁵ Copia de dicho privilegio de villazgo, en Archivo Histórico Nacional (AHN): *Consejos, Leg. 21973*, exp. 3.

⁶ ACA: CA: *Leg. 916*, doc. 7

prevalecer el derecho de inquirir de la Corona a través de sus oficiales ordinarios sobre cualquier otro privilegio particular de carácter espurio, como el que expresamente se esgrimía:

*«sed attento quod Gerens Vices Generalis Governoris Urbis et Regni, quod visitationem officialium et propriorum villarum omnium regalium Regni habet intentionem fundatam in dispositione fororum Regni iam diu recepta et observat et in individuo dicta villa de Beniganim executioni mandata.....et ulterius attento quod in dicto Privilegio anni millessimo trescentesimi nonagesimi quarti non legitur inmunitas neque exemptio visitae absoluta in favorem dicta civitatis Saetabis»*⁷.

Frente a esta posición, en la alegación presentada para sustentar la suplicación introducida ante el Consejo de Aragón en 1673, *implorando el beneficio de la restitución in integrum*, Benigánim ya no pretendía reconocimiento de una exención absoluta, sino solo *exención de la visita ordinaria de todos los años, sin que haya difamación de dolo y fraude en la administración; porque, habiéndola, claro está que podría el Spectable Portantveus de General Governador y Va. Magd. por medio de él o de otro ministro entrar a conocer de dolo y fraude que se hubiere cometido en dicha administración, sin embargo de cualesquiera privilegios concedidos y que se concedieren*⁸. En consecuencia, la cuestión se planteaba como una revalidación, más que como nueva concesión, de un antiguo privilegio o derecho adquirido como contraprestación a un servicio, en la más pura tradición pactista. Y, todo ello, sin dejar de reconocer expresamente la capacidad de la Corona para inquirir sobre las cuentas municipales a través de sus oficiales cuando hubiera motivo suficiente para ello, por presunto fraude o malversación.

Pero, a pesar de que el alto tribunal regio acabó desestimando el mencionado recurso, D. Basilio no pudo retomar y culminar la labor que había quedado interrumpida apenas iniciada. Si lo hizo, en cambio, su sucesor en el oficio –su propio hijo D. Josep–, aunque siete años más tarde –en 1676– y, curiosamente, ahora a instancias de la villa⁹.

* * *

El desenlace de este pleito podría haber inhibido cualquier conato de pretensión similar ensayado por otras villas, al menos a corto plazo. Pero cuando, en marzo de 1674, D. Josep de Castellví anunció a la villa de Carcagente su disposición a emprender la visita proyectada, se topó con una oposición similar a la desplegada contra su padre en Benigánim cuatro años atrás; que le obligó a demorarla¹⁰. Según informaba aquél, todavía en agosto de 1677, Carcagente no había sido visitada desde hacía más de 40 años y había poderosos intereses de quienes manejaban el gobierno municipal para que no se indagara en las causas del menoscabo experimentado por las rentas de la villa, calculado en más de 10.000 libras. Tal y como había ocurrido con Benigánim, una reciente sentencia de la Audiencia de Valencia –de 26 de junio de 1677– había desestimado –al cabo de tres años de iniciado el pleito– argumentos similares a los expuestos entonces para impedir en esta ocasión la entrada del Gobernador en Carcagente. Pero, también ahora, sus autoridades trataban de acudir al Consejo de Aragón para que *Su Magestad les conceda Privilegios para no ser visitados*; siendo así –según D. Josep– *que las visitas que cada año hago están establecidas por fueros de este Reino y se dirigen a la buena conservación de las villas*. Frente a la pretensión del Gobernador, que solicitaba se denegase el recurso, el Consejo de Aragón replicó, sin embargo, que no podía impedir la apelación de Carcagente *si la interpusieren legítimamente*, pero que tomaría en consideración su fundamentado informe en contrario en caso de que aquélla solicitara *por vía de gracia privilegio de no poder ser visitada*¹¹.

Una alegación impresa –en 54 páginas– fueron suficientes, sin embargo, para convencer al Sacro y Supremo Consejo, quizás por vez primera, de la conveniencia de revalidar un antiguo privilegio municipal

⁷ ACA: CA: Leg. 824, doc. 44/7; copia de la sentencia.

⁸ AHN: Consejos, Leg. 21973, exp. n° 3, ff. 10-12.

⁹ ACA: CA: Leg. 794, doc. 48.

¹⁰ D. Josep Castellví –I Marqués de Villatorcas desde 1690–, sucedió a su padre en la titularidad de la Gobernación de Valencia en 1672, tras la muerte de éste, a quien Felipe IV ya había hecho merced de la sucesión en el oficio en 1662. Aspectos biográficos en Amparo FELIPO ORTS: «El testament del Marqués de Villatorcas i la disputa del Comte de Cervelló per l'herència paterna. Una altra conseqüència de l'exili austracista», *Aguaites*, 24-25 (2007), pp. 97-121.

¹¹ ACA: CA: Leg. 617, doc. 12/1-18, para toda la información referente a Carcagente.

de supuesta exención respecto de las visitas del Gobernador. Se esgrimía en este caso uno otorgado en Valencia por el rey D. Juan, el 22 de mayo de 1394, en compensación por la ayuda prestada para el matrimonio de la infanta D^a Juana –y confirmado por la reina D^a Isabel en 1531–, por la villa de Alcira, en cuya jurisdicción y término general se enclavaba el lugar dependiente de Carcagente hasta que, en 1576, alcanzara su segregación con título de universidad. La situación era, por tanto, muy parecida a la de Benigánim; como también lo era la letra y el espíritu del privilegio invocado, que establecía *que de las imposiciones y sisas que tenía entonces o impondrían en el futuro no pudieran ser compelidos los jurados [de Alcira] a dar cuentas ni razón al Rey, al Maestre Racional ni a ningún otro oficial*. Lejos de cuestionar la regalía del Monarca de poder exigir responsabilidades administrativas, la pretensión de Carcagente se limitaba a obtener declaración de *que está y ha de estar eximida de la jurisdicción ordinaria que tiene el Espectable Gobernador del Reino de Valencia para visitar las villas y universidades de aquél; pero no que Su Magestad se haya abdicado la potestad, ni se le abdique, de no poderla mandar visitar siempre y quando le pareciere y tuviere inteligencia de que los jurados y oficiales administran dolosamente las rentas y propios de la universidad*.

Pero, más que la débil argumentación expuesta para tratar de fundamentar esta pretensión, la verdadera razón de peso que acabó por decidir la voluntad del Consejo de Aragón –y del Monarca– en un sentido favorable a la solicitud fue el ofrecimiento de un servicio monetario de 10.000 reales por parte de la villa; que, naturalmente, tampoco olvidó incluir una prolija relación de todos los servicios anteriores concedidos entre 1602 y 1651, por un importe de 14.900 libras. Así pues, *atendiendo a los particulares servicios...y a los demás motivos y razones que representa*, la consulta del Consejo –el 20 de diciembre– fue favorable a la exención solicitada respecto de las visitas ordinarias del Gobernador, pero *reservándose Va. Magd. la regalía suprema de poder visitar a dicha villa y universidad de Carcagente por sí o por otro juez que para ello tuviere comisión especial de V. Magd. en caso que precediese difamación de que no estuviere bien administrada*. El privilegio correspondiente, expedido el 28 enero de 1678, una vez entregados los 10.000 reales acordados, así lo recogió expresamente. A través de la vía de la gracia, la villa conseguía aquello que le había sido denegado por justicia. Sentaba, a este respecto, un valioso –y, para el Gobernador, peligroso– precedente, que no tardaría en ser aprovechado por otros municipios valencianos.

* * *

Tal fue el caso de la villa de Jijona, que, ya a mediados de 1677, decidió seguir la estela de Carcagente –presentando en Valencia una firma de derecho– cuando recibió aviso de inminente visita por parte de D. Josep de Castellví. Por esas fechas, no obstante, la antes citada resolución de la Real Audiencia –contraria a las expectativas de Carcagente–, junto al repentino aplazamiento del viaje a Jijona previsto por el Gobernador –para acudir a otros municipios donde la visita resultaba, según aseguraba, más urgente–, determinaron la paralización de las acciones iniciadas. Había sido consecuente el alto tribunal valenciano, en su reciente decisión, con una resolución real –adoptada a instancia del Gobernador, el 21 de junio– que, para evitar tácticas dilatorias pero sin cerrar del todo la puerta a la vía judicial, concluía: *escribase a la Real Audiencia que esté con mucha atención en esta materia y que no admita los recursos de las villas si no es presentándose por su parte, quando lo intenten, los instrumentos necesarios en que fundan su pretensión y procurando que se despachen estas causas con la mayor brevedad que sea posible para que no se impidan las visitas*¹². Pero, más allá de estas prevenciones formales, el éxito alcanzado por Carcagente en Madrid señalaba de modo inequívoco el camino a seguir.

Quando, a principios de mayo de 1679, el Gobernador se dispuso a retomar la iniciativa de realizar la visita a Jijona –que había quedado postergada el año anterior–, se encontró con que, de nuevo, se estaba tratando de impedirla enarbolando la firma de derecho y correspondiente *mandato de manutención*, obtenidos en Valencia, que declaraban su pretendida exención. Solicitado el correspondiente informe al Virrey, éste respondió que, si bien era cierto lo alegado, el proceso original se había extraviado. Mientras tanto, la Corona volvía a reproducir su decisión del año anterior, nuevamente a instancia del Gobernador, al determinar al respecto *escribase a la Real Audiencia tenga la mano en conceder firmas de derecho*

¹² ACA: CA: Leg. 794, doc. 84; Archivo del Reino de Valencia (ARV): Real Cancillería, 591, f. 113v.

*contra regalías expresas de Su Magestad, si no es en los casos de posesión inmemorial*¹³. Pero éste último era precisamente el argumento esgrimido por Jijona para fundamentar su pretensión; a diferencia del caso de Carcagente, donde había prevalecido la *presentación de los instrumentos necesarios*. Concretamente, trataba Jijona de hacer valer *que todos tiempos habría estado, a Regno capto, en quieta, pacífica, titulada e inmemorial posesión seu quasi de que siempre y quando se havría visitado dicha villa y oficiales de aquélla, sus propios y emolumentos, se habría executado por medio de comisarios deputados por Su Magd. para hazer y efectuar dichas visitas en el modo y conformidad que se acostumbrarían hazer en algunas ciudades y villas reales del Reyno de Valencia y que en la misma posesión estarían dicha villa y los oficiales y ministros de aquélla de no ser visitada ni visitados por dichos Portantveces de General Governador*¹⁴.

No esgrimía Jijona ningún antiguo privilegio en particular, más que la simple posesión inmemorial; pero no se olvidó mencionar el reciente precedente de Carcagente, cuyo privilegio proponía expresamente como modelo a aplicar para la redacción del que solicitaba. Y, naturalmente, tampoco podía faltar el ofrecimiento de un servicio en metálico a la Corona, que, en este caso, no se alejaba demasiado de la cuantía contenida en el modelo de referencia, pues se cifraba en 1.000 reales de a ocho, incluidos los gastos de expedición. No pareció muy desproporcionada esta suma al Consejo de Aragón, pues, aún sin antiguos privilegios específicos que revalidar, la consulta correspondiente –de 26 de noviembre– resultó favorable, si Jijona pagaba aparte los gastos de despacho del documento, y –naturalmente– con la reserva de *quedar a Su Magd. la libre facultad de mandar visitar aquella villa cuando conviniese*¹⁵. La expedición del privilegio aun habría de tardar en producirse, no obstante, más de un año, pues lleva fecha de 19 de abril de 1681; y en él se disponía la exención solicitada, respecto de las visitas del Gobernador, con la misma cláusula de reserva que el de Carcagente para las que pudieran ejecutarse por comisarios extraordinarios nombrados expresamente por la Corona cuando lo juzgara conveniente, por sospechas de malversación, fraude o cualquier otro motivo¹⁶.

* * *

La relativa facilidad con que el Consejo de Aragón, pese a las órdenes aparentemente en contra despachadas a la Real Audiencia, había atendido las peticiones de exención cursadas por Carcagente y Jijona –y posiblemente Alcira– no pasaron desapercibidas para el Gobernador cuando en 1685 se encontró con la oposición de Algemesí al desarrollo de la visita que tenía proyectada. No parece que esta población valenciana, hasta un siglo atrás dependiente de la villa de Alcira –al igual que Carcagente–, pretendiese mucho más que conseguir un aplazamiento o suspensión temporal por seis años del proceso inquisitivo al que pretendía someterla D. Josep de Castellví. Agobiada por los gastos originados por el alojamiento de un destacamento de caballería y con las rentas municipales controladas por un consorcio de acreedores, no se encontraba Carcagente con fuerzas suficientes para hacer frente a una visita; pero tampoco para aspirar a su definitiva exención, aprontando el numerario –y los costes indirectos– que ello exigía. Pero, por si acaso se decidía a emprender esta vía, el Gobernador se había adelantado dirigiendo detallados informes al Consejo de Aragón, en los que daba cuenta de la dilatada tradición foral –y de los beneficios para las haciendas locales– que sustentaban la conveniencia de mantener la práctica de las visitas ordinarias. Según exponía, tras las últimas concesiones indebidamente otorgadas a algunos municipios y después de haber tratado el asunto con sus asesores y con el abogado patrimonial, se había decidido a *hazer esta representación por juzgar que aquella autoridad y comisión que dan los fueros al Governador de visitar el Reyno se va menoscabando y descaeciendo por medio de estos privilegios y suspensiones*. También el Virrey, Conde de Cifuentes, compartía esta apreciación, al señalar *parece conveniente que el Governador visite a las universidades y villas reales del Reyno, en conservación de esta preeminencia que le conceden los fueros y privilegios del Reyno*; pero no veía mal, dadas las circunstancias, que se concediera un aplazamiento a Algemesí *hasta que haya pasado un año después*

¹³ ACA: CA: Leg. 802, doc. 35/1-4.

¹⁴ ACA: CA: Leg. 921, doc. 5/1-2.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Archivo Histórico Municipal de Xixona (AHMX): Sig. 1.537. Para el contexto, David BERNABE GIL: «Insaculación, oligarquía municipal e intervencionismo regio en la villa de Xixona (siglos XVI-XVII)», *Revista de Historia Moderna*, 19 (2001), pp. 79-122.

que aya desalojado y salido del Reyno la cavalleria. Y en esta conformidad se resolvió finalmente por el Consejo de Aragón, el 22 de diciembre de 1685¹⁷. La villa se congratuló con esta decisión y, por el momento, no aspiró a mayores logros. Pero no todos los municipios afectados estaban dispuestos a resignarse con este tipo de moratorias.

* * *

Menos de año y medio habría de transcurrir solamente para que otra población, la villa de Penáguila, tratara de escapar también a la visita del Gobernador; pero, en este caso, siguiendo el ejemplo de la cercana Jijona. Fue a principios de mayo de 1687 cuando el síndico de aquella se dirigió al Consejo de Aragón para hacerle participe del pleito que en esos momentos seguía en la Audiencia de Valencia contra D. Josep Castellví *por intentarla visitar de oficio*. Alegaba en su defensa, además de la posesión inmemorial de no haber sido nunca visitada por dichos oficiales, un privilegio del infante D. Martín, de 28 de abril de 1379, que *la eximió y privilegió de ser visitada ex mero oficio por ningún oficial Real*. Y para que no hubiese duda acerca de la vía por la que pretendía alcanzar tal merced, ofrecía ya de entrada un servicio de 400 reales de a ocho¹⁸.

Consultado al respecto de inmediato el Virrey, al cabo de cinco meses llegaba a Madrid el esperado informe del Conde de Cifuentes, donde daba pormenorizada cuenta, tras haberse pronunciado ya sentencia en contra de la villa por la Real Audiencia, de las razones que asistían al Gobernador, que eran las mismas que obraban en contra de la villa *en quanto a lo que ahora intenta, de conseguir la exemption referida por la vía de gobierno*. No se mostraba partidario el Virrey, en modo alguno, de que el Consejo atendiera la pretensión de Penáguila —que *en términos de vía jurídica carece de fundamento*— por tres razones esenciales: En primer lugar, por una mera cuestión de prevalencia jurídica o legislativa, pues *las disposiciones forales no parece se pudieron derogar por el Sr. Infante D. Martín en el privilegio que concedió a Penáguila*. En segundo, porque, aunque así fuera y se le reconociera la exención, *había de ser con la circunstancia de que V. Magd. se reservaba facultad de mandarla visitar por medio de otro ministro, de oficio o a instancia de parte; y en este caso los inconvenientes de las costas y expensas que ahora pondera se le pueden causar por razón de la visita serían sin comparación mucho mayores*. Finalmente, porque en caso de eximir a Penáguila *se debían eximir todas las demás universidades y villas del Reyno, de lo que se seguiría un desorden irreparable contra el beneficio público y las disposiciones forales que llevo referidas*. Valoradas estas razones en Madrid, la escueta anotación inserta en la minuta del Consejo, que se limitaba a indicar —el 22 de octubre de 1687— *Con el Virrey*, invitaba a sospechar que la visita debió seguir su curso y, en consecuencia, se desestimó la petición de la villa. Mas no parece que fuera ésta la solución que acabaría imponiéndose definitivamente, pues otros datos apuntan a una posible paralización de aquélla y, de forma clara, a una nueva ofensiva de la villa relanzada en un momento más propicio. De otro modo, difícilmente podría entenderse lo ocurrido poco tiempo después.

Año y medio más tarde, en efecto, volvía a la carga el síndico de Penáguila, para poner en consideración del Consejo de Aragón las mismas razones y peticiones ya expresadas en mayo de 1687, pero ahora aderezadas con mayor profusión de detalles y desarrollo argumental. En esta ocasión, sin embargo, el Consejo se apresuró a responder afirmativamente, al parecer sin llegar a consultar con Valencia, el 28 de febrero de 1689. Es posible que facilitara este cambio de actitud la mención explícita del modelo de referencia, cuando el síndico solicitaba *sea exempta de ser visitada ex mero oficio por el Gobernador, ni otro oficial del Reyno de Valencia, en la forma que últimamente se ha concedido a las villas de Carcaxente y Xixona*, al tiempo que reconocía en su exposición que *siempre (no obstante qualquier privilegio) el Rey, como Padre y Señor, usando de su autoridad puede mandarlas visitar; ni el Sr. Infante D. Martín eximió absolutamente a la de Penáguila de la visita, antes bien prescribe el modo como han de ser visitados sus oficiales y deven dar quenta de su administración, pero no a libre voluntad del Gobernador, y con sus excesivos gastos, sino es quando se reconozca la necesidad por la instancia de parte, que es lo que pretende la villa se le observe*. Y no menos determinante resultó también, seguramente, el aumento del servicio ofrecido, que ahora se cifraba en 200 doblones. Ante esta oferta, solicitó el Consejo, por la concesión del privilegio, 1.000 reales de a ocho; que sería aceptado por la villa, siempre que se le autorizara a tomar a censal 1.500 libras, en que se estimaba el coste total, incluidos los gastos de expedición. Con la concesión

¹⁷ ACA: CA: Leg. 824, doc. 44/1-10.

¹⁸ ACA: CA: Leg. 827, doc. 31/1-7, para toda la información referente a 1687.

de la licencia solicitada, el 26 de abril de 1689, todo estaba a punto para la culminación definitiva de la negociación. Pero todavía a mediados de mayo Penáguila habría de solicitar algo más: que el texto del privilegio incorporase una cláusula recientemente incluida en otro privilegio parecido que acababa de solicitar la villa de Morella¹⁹.

* * *

También la villa de Morella se hallaba por entonces, en efecto, tratando de detener en Madrid la visita que a finales de octubre de 1688 había iniciado D. Josep de Castellví, precisamente a instancias del Monarca. En su solicitud, que contaba con el apoyo expreso de las aldeas de su término general, sacaba a relucir varios privilegios de reyes anteriores, entre los que destacaba especialmente uno de Pedro II, dado en Barcelona el 8 de marzo de 1374, que declaraba *no fuesen visitadas por ningunos oficiales reales ordinarios o delegados de oficio o sin preceder difamación o instancia de parte*; así como una revocación ordenada por Juan II en 25 de abril de 1384, de una visita enviada de oficio. Si en un primer memorial se solicitaba confirmación de éstos y otros antiguos privilegios sobre la materia y *mandar al dicho Ilustre Portantvezes de general Governador no haga la dicha visita, ni por su oficio, ni con Real comisión, en el interim que Va. Magd. no dispusiere otra cosa a vista de lo que se declarare en el pleito que hay pendiente a instancia de la villa y aldeas en la Real Audiencia de Valencia*, en otra posterior –del mes siguiente– se hacía ya el ofrecimiento de un servicio de 600 reales de a ocho a cambio de las gracias referidas²⁰.

Asumida plenamente ya por el Consejo de Aragón la conveniencia de llegar a un acuerdo sobre la materia, las negociaciones se centraron en adelante sobre la cuantía del servicio y los términos en que había de redactarse el nuevo privilegio de exención. El 17 de noviembre el Supremo estimaba que el servicio no podía ser inferior a los 1.000 reales; y así fue aceptado por Morella. A cambio, ésta pretendió que el privilegio de exención de las visitas debía incluir no solamente al Gobernador, sino también *a qualesquier otros oficiales superiores o inferiores, ordinarios o delegados de Va. Magd.*, y declarar expresamente que no podría inquirirse *sin preceder difamación y instancia de parte, así de dentro como fuera de la villa y aldeas, que sea hecha en este Supremo Consejo y no en otro tribunal alguno; y sin ser primero oydas y citadas dicha villa y aldeas ante Va. Magd en justicia en este S.S.R. Consejo, para que informado de la verdad provea lo que convenga*. Como al Consejo parecieran excesivas las prevenciones contempladas en la renovada solicitud, que harían difícil en el futuro poder decretar una visita, propuso un término medio *quitándole lo que piden de la instancia de parte y con calidad que la difamación ha de depender de la dirección del Consejo, y que cese el pleito con Valencia*.

Pero a principios de febrero de 1689 los morellanos aun no estaban conformes con la redacción propuesta, pues entendían *que reservándose Su Magd. el poder hazer la visita e inquisición in causa diffamationis, en alguna manera se coarta la dicha gracia, pues propiamente la inquisición, que es quando se procede ex mero officio, supone alguna difamación*. A las pocas semanas insistían en sus propuestas, excusándose con que, al no obtener respuesta satisfactoria, *las aldeas se han retirado de contribuir en el donativo, por parecerles que dicha cláusula expresada, en alguna manera restringe la cláusula y gracia del privilegio del Sr. Rey D. Pedro*, al tiempo que mostraban su recelo porque *los Gobernadores, en la menor puerta que se les dexa abierta, con industria buscarán modo como introducirse y entrar en la visita*. Impaciente por encontrar una solución aceptable para ambas partes –y por la consiguiente percepción del servicio–, el Consejo resolvió finalmente confirmar el mencionado privilegio *poniendo la cláusula que constando a Su Magd. por difamación de la mala administración de los propios bienes de la villa puede ser visitada por los comisarios delegados para ésto, pero quítese la de quotiescumque oportuerit et nobis bene visum fuerit*. El texto del privilegio se completó con una mención a que únicamente sería visitada, en su caso, aquella aldea sobre la que se hubiera producido queja, y con una referencia expresa al cese y extinción del pleito pendiente en la Real Audiencia con el Gobernador.

En comparación con los términos en que se habían expresado los demás privilegios similares que precedieron al de Morella, las cláusulas que éste contenía lo hacían indudablemente más atractivo para las villas empeñadas en escapar de las visitas del Gobernador. De ahí que, al tener Penáguila conocimiento de su contenido cuando ya estaba prácticamente redactado el suyo, cambiara inmediatamente su propuesta

¹⁹ ACA: CA: Leg. 827, doc. 31/1-7, para toda la información correspondiente a 1689.

²⁰ ACA: CA: Leg. 617, doc. 18/38-56, para toda la información referente a Morella.

para que se le aplicaran las expresiones contenidas en aquél. Pero la solicitud llegó quizás demasiado tarde, pues el Consejo se limitó a responder que se le diera el privilegio *como se acordó*. Que el privilegio de exención de Morella estaba llamado a convertirse en referente indiscutible y modelo a seguir para otras villas con aspiraciones similares, habría de quedar claramente de manifiesto con gran prontitud.

* * *

Aunque antes del verano de 1689 ya habían sido despachados ambos privilegios, a principios de diciembre la villa de Onda, que gestionaba en el entorno virreinal la obtención de un documento que le eximiera de las visitas del Gobernador, posiblemente aun no se había percatado de las diferencias existentes entre uno y otro. Sin llegar a alegar precedentes medievales concretos que sustentaran su posición, ofrecía Onda servir con 1.000 libras a cambio de un privilegio similar al de Penáguila. Y cuando el Virrey le respondió que era corta cantidad, no tuvo reparos en aumentar la oferta con otras 500 adicionales *con calidad de que en ellas se ha de incluir el importe de los derechos de expedición*. Tras varias cartas cruzadas con Madrid, en torno al resultado de las presiones del Virrey para que incrementara la oferta, el 4 de enero quedó definitivamente fijado el precio en 1.700 libras, incluidos los mencionados gastos: era lo máximo que la villa estaba dispuesta a ofrecer. Sorprendentemente, fue entonces cuando se planteó por vez primera la cuestión de los fundamentos jurídicos que avalaban la petición, pues hasta el momento jamás se hizo mención de ello en la correspondencia remitida entre Valencia y la capital de la Monarquía. En una minuta del Consejo de Aragón podía leerse, en efecto, que *para poder executar el privilegio que ha pedido la villa de Onda de que se le conceda la misma gracia que se ha concedido a la villa de Penáguila es necesario saber si la villa de Onda tiene también algún privilegio antiguo para no ser visitada, y también si tiene pleito pendiente con el Portantveus de General Governador sobre quererla visitar; para que con noticia de todo se pueda hazer ... Y en caso de tener privilegio antiguo la villa de Onda será menester envíe acá una copia dél para poder expresar en el despacho qué Sr. Rey se le concedió y en qué lugar, mes y año, para su confirmación, como se hizo con la villa de Penáguila*²¹.

Quedaba claramente establecido, de esta guisa, cual era el orden de prioridades del Consejo a la hora de valorar el intercambio de servicios por mercedes que regía la administración de la gracia; y, de paso, el significado exacto que se otorgaba a las exenciones de visitas obtenidas mediante privilegio. Y fue seguramente al tener que concretar el contenido exacto del mismo, cuando los de Onda se apercibieron de la ventaja de adoptar como modelo las cláusulas contenidas, no en el privilegio de Penáguila, sino en el de Morella. Respondiendo a la consulta anterior, el Virrey aclaró efectivamente que *la villa de Onda no tiene privilegio ni ay litis pendencia, y que lo que pide es privilegio para que no pueda ser visitada, si no es precediendo difamación, de la qual haia de constar con instancia formal hecha en ese Consejo Supremo, en la forma que se concedió a la villa de Morella*. A estas alturas, y teniendo en cuenta el modo en que se habían desarrollado las negociaciones, no era cuestión de andarse con remilgos; por lo que en resolución adoptada el 30 de enero de 1690, siguiendo las recomendaciones del Virrey *–habiendo dado el dinero y empeñado yo mi palabra–*, el Consejo no tuvo inconveniente en resolver *hágase luego este privilegio, como el de Morella*.

* * *

Puesto que las noticias en los entornos cortesano y virreinal debían correr con rapidez –a veces propagadas por los propios gestores de negocios y procuradores que compartían varios clientes–, y más aun entre poblaciones cercanas, pronto debió llegar al conocimiento de Villarreal la facilidad con que la vecina villa de Onda había logrado su privilegio. Y, aunque algo más alejada, también la de Algemés consideró llegada la ocasión propicia para obtener lo que, no hacía mucho tiempo atrás, le había sido denegado. Siguiendo la misma estrategia de su vecina, en enero de ese año de 1690 Villarreal se dirigió directamente al Virrey, ofreciendo un servicio en metálico a cambio *de que se le conceda Privilegio para no ser visitada, en la conformidad que el que se dio a la villa de Morella*²². E idéntica iniciativa fue la que emprendió Algemés ocho meses más tarde, para alcanzar un objetivo exactamente igual²³. En el primer caso, las 1.800

²¹ ACA: CA: Leg. 835, doc. 17/1-13, para todo lo referente al privilegio solicitado por la villa de Onda.

²² ACA: CA: Leg. 835, doc. 15/1-8, para la información sobre Villarreal. Se conserva el privilegio en el Archivo Histórico Municipal de Villarreal, según refiere V. GIMÉNEZ: «La visita», p. 43.

²³ ACA: CA: Leg. 835, doc. 40/1-2, para la información sobre Algemés.

libras iniciales fueron aumentadas al final de la negociación –a mediados de febrero– hasta 2.000 *inclusos en ellas los derechos del privilegio*, que importaron exactamente 1.144⁵ reales en plata doble *en doblones de 32 reales cada uno*. Algemesí, por su parte, no pudo ofrecer más de 1.000 reales de a ocho por un privilegio similar, pues –según refrendaba el Virrey a mediados de agosto– *aunque algunas villas han dado más, la cortedad de sus vecinos y necesidad en que se halla no le han permitido alargarse, aunque mi aplicación y solicitud para que lo hiciese no ha sido poca*. Tras la insistencia del Conde de Altamira, tal cantidad se consideró suficiente para que –seguramente en el mes de septiembre– fuera despachado el correspondiente privilegio. Culminaba de este modo, de forma rápida, sin generar tensiones aparentes y únicamente al coste de un moderado esfuerzo económico, la consecución de una situación jurídico-legal que parecía salvaguardar una parcial inmunidad de la gestión y la administración municipal frente a las injerencias de los agentes regioes; y –lo que resultaba más llamativo– sin necesidad de esgrimir –pues carecían de ellos– antecedentes constitucionales en los que apoyarse.

* * *

En un intento de apresurada valoración final, la consecución de esa parcial inmunidad –sólo respecto de las actuaciones ordinarias del Gobernador– a la que aspiraban los municipios, amparada por privilegios –antiguos o recientes–, no fue tanto el resultado de un supuesto reconocimiento de la vigencia de antiguos derechos particulares, cuanto el reflejo de la voluntad discrecional del Monarca –con el Consejo–, expresada a través de la administración de la gracia. De no haber mediado los correspondientes servicios monetarios, en efecto, no se habría otorgado ninguno de los privilegios de exención, ya que las sentencias de la Audiencia –claros exponentes de la materialización de la vía de justicia– fueron siempre en esta materia contrarias a las pretensiones municipales. En la renovada dinámica negociadora, acabó resultando casi totalmente indiferente, por tanto, lo que pudieran aportar al respecto las apelaciones a la tradición foral.

Cuando los municipios comprendieron cual era el marco más efectivo y el procedimiento a seguir para obtener resultados tangibles en sus relaciones con la Corona, resultó ya innecesario forjarse o enarbolar supuestos preceptos forales enraizados en tiempos áureos; y, en consecuencia, pudo prescindirse de la inoperante vía de justicia. El recurso directo al ofrecimiento de servicios habría de revelarse, por el contrario, como un activo negociador sin parangón, capaz de competir con las más acendradas tradiciones constitucionales. Tras la apariencia de este retórico «neoforalismo» municipal, cuya viabilidad venía siendo rechazada por la doctrina implícita en contundentes sentencias de la Audiencia –defensora, así, de otro foralismo de matriz monárquico–, la equívoca aceptación de sus consecuencias formales, por parte de la Corona, apenas podía disimular la verdadera cuestión de fondo: que la voluntad real se erigía en el principio de soberanía por excelencia, ante el que fácilmente sucumbía cualquier pretensión de reinventar cualquier otra tradición que pudiera tratar de limitarla.

En ningún momento llegó a cuestionarse, por tanto, la vigencia de los principios fundamentales implícitos en la antigua constitución, concretados en la regalía del monarca para someter a inquisición a las corporaciones. Se trataba, éste, de un derecho que venía materializándose, también, a través del envío de comisarios extraordinarios, configurando con ello una práctica bien conocida en los municipios más relevantes del Reino que escapaban a la acción del Gobernador, como Valencia, Orihuela y Alicante, entre otros²⁴. Los privilegios de exención particular respecto de las visitas ordinarias del Gobernador, «comprados» por algunos municipios valencianos en tiempos de Carlos II, difícilmente pueden engrosar, en fin, la lista de argumentos conducentes a sustentar la idea de ese supuesto neoforalismo que ha venido centrando algunos debates acerca de las relaciones entre la corte y los territorios de la Corona de Aragón²⁵.

²⁴ Sobre estas visitas «extraordinarias», vid. Amparo FELIPO ORTS: «Las visitas de inspección. Un intento de solución a la crisis financiera de la ciudad de Valencia durante el siglo XVII», *Estudis*, 20 (1994), pp. 143-165; IDEM: «Las visitas de inspección a la ciudad de Valencia durante el siglo XVI», *Studia Historica. Historia Moderna*, 25 (2003), pp. 241-267; Marta DÍEZ SÁNCHEZ: *La hacienda municipal de Alicante en la segunda mitad del siglo XVII*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 1999, pp. 44-48, 54-80; IDEM: «La visita de residencia como instrumento de control de la Monarquía sobre el municipio foral: el caso de Alicante», en Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO (ed.): *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Alicante, C.A.M.-Universidad de Alicante-A.E.H.M., 1997, pp. 561-568; David BERNABÉ GIL: *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*, Alicante, Universidad de Alicante, 1989, pássim

²⁵ Una reciente revisión de algunos planteamientos de ese debate, con las correspondientes referencias bibliográficas, en Carmen PÉREZ APARICIO: «Catalunya i València en les acaballes del sistema pactista (1665-1714)», en Ernest BELENGUER y Felipe V. GARIN (eds.): *La Corona d'Aragó. Segles XII-XVIII*, València, 2006, pp. 337-355.

LOS JUDÍOS DE ARAGÓN EN EL INTERREGNO: EL CASO DE LA ALJAMA DE JUDÍOS DE EJEA DE LOS CABALLEROS (1410-1412)

ASUNCIÓN BLASCO MARTÍNEZ
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA¹

INTRODUCCIÓN

La aljama de judíos de Ejea ha sido objeto de una monografía voluminosa (551 páginas) y aparentemente exhaustiva, pues su título versa sobre los *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XII-XV)*². Se trata de un estudio desigual: discreto hasta el final del reinado de Jaime II³, amplio para la segunda mitad del siglo XV y los años anteriores a la expulsión, y escaso para los otros períodos: solo se incluyen ocho documentos del reinado de Juan I y seis del de Martín el Humano y ninguno de la época del Interregno. Y es que las noticias extraídas de la bibliografía⁴, quizás por tratarse de una aljama pequeña, son esporádicas y pueden resultar insuficientes. Por suerte para los investigadores, en el Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, y en los archivos notariales aragoneses todavía se guardan noticias inéditas sobre las comunidades judías. Volviendo al caso de Ejea, quedan bastantes aspectos sin resolver en relación con sus judíos, desde la ubicación de su sinagoga hasta la forma de administrar justicia; y de algunos períodos, concretamente del Interregno, que es de lo que aquí se trata, nada se ha dicho hasta ahora.

También se han escrito muchas páginas sobre el Compromiso de Caspe⁵ y los años que precedieron a dicho evento, sobre todo en los últimos tiempos⁶, pero no se sabe gran cosa de la actitud que las aljamas aragonesas adoptaron durante el bienio 1410-1412 en el que los estados de la Corona de Aragón se quedaron sin rey al morir sin herederos (hijos, hermanos...) el rey Martín el Humano: un período corto, aunque intenso y extremadamente conflictivo tanto en el interior como en el exterior del reino.

Por eso me ha parecido interesante dar a conocer unos documentos procedentes del Archivo Notarial de Zaragoza⁷ entre los que cabe destacar uno que recoge las capitulaciones firmadas en noviembre de 1410 por don Lope de Gurrea⁸, señor de Gurrea⁹, junto con su hijo Lope y don García de Gurrea, señor de Ar-

¹ Este trabajo se inscribe entre las actividades desarrolladas por el Grupo Consolidado de Investigación Aplicada DAMMA de la Universidad de Zaragoza, cofinanciado por el Gobierno de Aragón y el Fondo Social Europeo.

² Miguel Ángel MOTIS DOLADER, *Los judíos y conversos de Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Zaragoza, Ejea de los Caballeros, 2003.

³ Se basa en los documentos registrados sobre los judíos de Ejea en el repertorio de Jean RÉGNÉ, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents 1237-1327*, Jerusalem, The Magnes Press, The Hebrew University, 1978.

⁴ Básicamente, los documentos recopilados por Joseph JACOBS, *An Inquiry into the Sources of the History of the Jews in Spain*, London 1894 (Para su correcta utilización, véase David ROMANO, *Análisis de los repertorios documentales de Jacobs y Régné*, «Sefarad» (Madrid-Barcelona), XIV (1954), págs. 247-264); RÉGNÉ, *History of the Jews in Aragon*; Fritz BAER, *Die Juden im christlichen Spanien. Urkunden und Regesten*, vol. I: *Aragonien und Navarra*, Berlin 1929 [reimpresión Gregg, 1970], y Gemma ESCRIBÀ (compil.), *The Tortosa Disputation: Regesta of Documents from the Archivo de la Corona de Aragón. Fernando I, 1412-1416*, Sources for the History of the Jews in Spain, 6, ed. by Y. T. Assis, Jerusalem, 1998.

⁵ Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Aragón y el compromiso de Caspe*, Zaragoza, Librería General, 1981; Ángel SESMA MUÑOZ, *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011.

⁶ Una puesta al día de la historiografía más reciente en Germán NAVARRO ESPINACH, «La historiografía moderna del Compromiso de Caspe» en *La Corona de Aragón en el centro de su historia 1208-1458*, Zaragoza, Grupo CEMA, 2012, pp. 41-60.

⁷ Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza [en adelante, AHPZ], Antón Jiménez del Bosch, 1410, ff. 263 y ss.

⁸ Pertenecía a la familia de los Gurrea, que ejerció el señorío jurisdiccional de esas tierras en virtud de la donación de Alfonso I el Batallador a favor de don Ximén López Murillo, en el año 1134, en recompensa de sus merecimientos y de los obtenidos por sus parientes años antes, en la batalla de Alcoraz, que trajo como consecuencia la conquista de Huesca por los cristianos. Fue precisamente esta circunstancia, el haber recibido el señorío de Gurrea, la que hizo que el agraciado cambiase su apellido por el de Gurrea. En 1280 Gurrea pasó a manos de Jimeno López, y en 1366 a las de Lope de Gurrea. En lo sucesivo, quedaría ya en manos de esta poderosa familia. A comienzos del siglo XV en ese lugar había judíos. Además de Bitas Curiel, ya citado, están documentados Çalema Pesquer (AHPZ, Antón Jiménez del Bosch, 1411, f. 29v) y Jucé Alcastiel (Ibíd, f. 31v).

⁹ Gurrea de Gállego está situada sobre la cumbre de una peña de yeso, en terreno llano y cercado por los ríos Sotón y Gállego,

gavieso, de un lado, y la aljama de judíos de Ejea, de otro, para garantizar la defensa de la judería en caso de ser atacada, pues manifiestan la inquietud que reinaba en algunas aljamas de judíos en los meses que siguieron a la defunción del rey Martín, cuando había facciones rivales que podían llegar a enfrentarse en una lucha generalizada en la que los judíos podían verse implicados sin poder hacer nada para protegerse, porque no había rey y también como consecuencia de la política adoptada por algunos nobles y caballeros que, al frente de grupos armados, intentaban sacar partido de esta situación¹⁰.

LA VILLA DE EJE A COMIENZOS DEL INTERREGNO

A comienzos del siglo XV la vida en Ejea resultaba especialmente conflictiva porque los bandos perturbaban la paz de la villa. Ya en octubre de 1400 el rey Martín se había visto obligado a encomendar a don Alfonso, conde de Denia, que restableciera el orden que el capitán de la Junta y el sobrejuntero del reino no conseguían alcanzar¹¹.

No parece oportuno repetir lo que se ha dicho sobre la situación en la que se hallaba el reino de Aragón tras la muerte de Martín I, a finales de 1410. Es sabido que ya entonces había dos facciones rivales lideradas una por don Antón de Luna y los partidarios de don Jaime de Urgel, y la otra, de oposición al conde, integrada por los Urrea, los Gurrea y el arzobispo de Zaragoza, don García Fernández de Heredia, y sus huestes afines. Esta dualidad de fuerzas, y de intereses, acabaría enfrentándose en Ejea a comienzos del año 1411. Por eso, no es de extrañar que con anterioridad a esa fecha la situación en la villa de Ejea fuese de preocupación, porque la conflictividad era patente en los centros de poder y en la calle.

Mientras los caballeros capitaneados por don Lope, señor de Gurrea, que como sus antepasados¹² gozaba de gran ascendencia en la zona y en la villa, y los profesionales de la guerra tomaban posiciones, la población trataba de sobrevivir de la mejor manera posible y sin tomar partido, a la espera de los acontecimientos, aunque la presión ejercida por esos dos bandos no iba a facilitar en ocasiones la permanencia en la neutralidad. Es lo que les sucedió a los judíos de Ejea que a comienzos de noviembre de 1410, si no antes, recibieron una propuesta de don Lope de Gurrea para que se alinearan a su lado. Es de suponer que en momentos de convulsiones sociales propicias para la aparición de facciones rivales (en la nobleza, en el clero y en el estado llano) e incluso para la intervención de gentes extranjeras, los cabecillas de uno y otro lado tratarían de asegurarse la cooperación (económica) y el apoyo incondicional de la, en ocasiones, influyente y económicamente fuerte minoría judía, a cambio de protección.

EL CONVENIO ENTRE LOS GURREA Y LA ALJAMA DE JUDÍOS

Ejea de los Caballeros, que era villa de realengo, se hallaba bajo el control de don Lope, señor de Gurrea. Diez días antes de firmar el pacto con los judíos (el 1 de noviembre de 1410), el mencionado don Lope¹³, antes de personarse en la iglesia de San Salvador de Ejea con el fin de designar a los oficiales y jurados de la familia de los Blasco a que tenía derecho por su condición de caballero, y consciente de que su presen-

a 38 km de Huesca. En la actualidad limita con los municipios oscenses de Lupiñén, Alcalá de Gurrea y Almodévar y con los zaragozanos de Lecañena, Luna, Marracos, Las Pedrosas y Zuera.

¹⁰ Situación similar a la registrada en Castilla, concretamente en Ávila, durante la guerra civil, donde en 1471 los judíos de esa aljama eligieron a un noble, Pedro de Ávila, cabeza de la facción isabelina de esa ciudad, como juez («rab») mayor, en detrimento de Mosé Tamaño, que se había visto obligado a presentar su dimisión. Javier CASTAÑO, «Subordinación y parcialidades durante los «tiempos rotos»: Mosé Tamaño y el juzgado mayor de los judíos de Ávila», en *Cristianos y judíos en contacto en la edad Media: polémica, conversión, dinero y convivencia*, eds. Flocel Sabaté y Claude Denjean, Lleida, Ed. Milenio, pp. 821-858.

¹¹ Archivo de la Corona de Aragón [en adelante, ACA], reg. 2234, f. 196v, ex Ricardo DEL ARCO GARAY, *Reseña histórica de la villa de Ejea de los Caballeros*, Zaragoza, Caxton, 1972, p. 101.

¹² Sobre la figura de otro Lope de Gurrea, presente en el entorno real y en los altercados y lucha de bandos sostenida en Ejea de los Caballeros en el primer tercio del siglo XIV, véase Mario LAFUENTE GÓMEZ, «Amistad y poder entre la baja nobleza aragonesa del Trecentos», en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: Homenaje al profesor emérito José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Santander, Universidad de Cantabria, 2012, T. II, pp. 1509-1522.

¹³ Sobre las diferencias entre la alta nobleza aragonesa y la baja, integrada por, caballeros, infanzones y escuderos, véase M.^a Isabel FALCÓN PÉREZ, *Los infanzones de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2008, pp. 9 y ss. Fue precisamente en Ejea, en las cortes de 1265, donde se precisaron estas diferencias. *Ibid.*, pp. 12-13.

cia suscitaría cierto nerviosismo entre algunos de los caballeros de la facción rival asistentes al acto (entre los que se encontraba Luis de Lográn), optó por delegar esa tarea en la persona de don García de Urrea, después de llegar a un acuerdo con las huestes enemigas para mantener una tregua, en tanto se procedía a la elección y proclamación de los nuevos cargos¹⁴.

Los Gurrea tenían una relación de conveniencia con los judíos de Ejea desde tiempos pretéritos: en 1337 el rey Pedro el Ceremonioso ya había asignado a Gurrea dos sueldos sobre la pecha de los judíos de Ejea¹⁵. No es de extrañar que en un momento de tensión don Lope de Gurrea decidiera dar un paso adelante y ganarse el apoyo de los judíos ejeanos (sobre todo el económico) a cambio de garantizarles seguridad. Y lo consiguió, según se desprende de las capitulaciones que, junto con su hijo Lope y don García de Gurrea, señor de Argavieso, presentó y suscribió con esa aljama ante el notario Antón Jiménez del Bosch, de Zaragoza.

La iniciativa de todo este asunto sin duda fue suya, pues en el preámbulo del documento principal, en el que tanto él como sus incondicionales se obligaban a cumplir el pacto establecido bajo juramento, don Lope se detiene a considerar la situación de indefensión en que se encontraba el reino al no tener rey, y más concretamente la villa de Ejea y sus judíos donde –se dice– desde hace tiempo se vienen produciendo «brigas e scandalos» y es de esperar que en los días venideros se produzcan más. Por eso, y en prevención de lo que pudiese acontecer, queriendo echar por tierra algunas acusaciones que personas malintencionadas habían vertido contra él acusándole de querer perjudicar a los judíos y a su aljama, y no se sabe si para lavar su imagen o porque realmente le convenía hacerlo, él y los suyos ofrecieron a los judíos la protección de la que carecían al no tener señor. Y para que sus (aparentemente) buenas intenciones no quedaran en saco roto, establecieron un convenio por el que se comprometían por escrito a poner todos los medios a su alcance para garantizar protección a la aljama de judíos de Ejea y sus miembros. Una práctica que, seguramente, también se seguiría en otras comunidades judías de Aragón, aunque no conozco capitulaciones similares a estas.

Su contenido, se puede condensar en los siguientes puntos:

1. En primer lugar, los Gurrea juraban sobre la Cruz y los cuatro Evangelios que no perjudicarían a los judíos y que los defenderían de cualquier ataque o acción, no sólo hasta que se restableciera la monarquía sino también durante los cuatro años siguientes.
2. Prometían no interferir en la libre circulación de los judíos y sus mercancías dentro y fuera de la villa, y se comprometían a poner todos los medios a su alcance para que los judíos pudieran asistir a las ferias y mercados, de conformidad con los dirigentes judíos.
3. Asimismo, se avenían a liberar a todos los judíos que estuvieran presos sin razones suficientes para ello, eximiéndoles de cualquier carga en cuanto se procediera a la firma del convenio.
4. Tras contemplar la posibilidad de que en un futuro no muy lejano arribaran a Ejea gentes extranjeras con la intención de ocupar la villa, los señores cristianos se obligaban a impedir que dichas gentes osaran entrar en el barrio judío; y, caso de no poder evitarlo, asumían la responsabilidad de hacerles salir del recinto lo más rápidamente posible.
5. Ante la eventualidad de tener que ausentarse de Ejea, los tres señores cristianos firmantes garantizaban que dejarían a una persona de su total confianza, del agrado de la aljama para que, en su nombre, se hiciera cargo de la defensa de los judíos.
6. Los caballeros cristianos también se comprometían a reparar cualquier agravio o daño que sus hombres y/o sirvientes pudieran ocasionar a los judíos de Ejea.
7. Con el fin de asegurar el compromiso, el señor de Gurrea, su hijo y el señor de Argavieso renovaron su juramento, solicitando la intervención de un notario cristiano que, como persona pública, se encargara de poner por escrito las capitulaciones acordadas y de elaborar todos los documentos necesarios y oportunos.

¹⁴ Sobre el compromiso de las partes en conflicto de mantener la tregua, véase AHPZ, Antón Jiménez del Bosch, 1410, ff. 261-262.

¹⁵ ACA, reg. 862, f. 76 ex DEL ARCO, *Reseña histórica de la villa de Ejea*, p. 95.

En calidad de testigos intervinieron dos cristianos de Luna: Sancho de Torrero y Fortuño de Ruesta, y un judío de Gurrea, Bitas Curiel¹⁶, con quien don Lope mantenía una especial relación, pues ya en 1402 le tenía como procurador¹⁷.

LA CONTRAPARTIDA

Pero esa protección no iba a ser *gratis et amore*. Según consta en un documento redactado en Ejea al día siguiente, es decir el 13 de noviembre, en la sinagoga de la villa, los judíos ejeanos se comprometían ante notario a devolver al caballero don Lope de Gurrea mil florines en los próximos cuatro años, a contar desde el primero de enero de 1411 y a razón de 250 florines cada anualidad. Una cantidad que decían «haber recibido» del citado caballero en concepto de «préstamo amigable», y que sin duda alguna encubría el precio del pacto establecido entre ellos.

Tanto la aljama como sus componentes se comprometían a saldar «la deuda» de la forma convenida y en los plazos estipulados, prestando juramento sobre el Libro de Moisés y los Diez Mandamientos, de acuerdo con el fuero y la ley vigente en Ejea, y avalaban su compromiso con todos los bienes que poseían, tanto a nivel general como particular. Además, y previendo que podía suscitarse litigio, renunciaban a sus jueces ordinarios y a cualquier fuero, gracia y exención, aceptando la jurisdicción de las autoridades cristianas: el gobernador, el justicia de Aragón y el zalmedina de Zaragoza.

En el mismo acto, los asistentes nombraron procuradores a Pedro Aznárez de Soteras, Jaime de Castro, Antón Marcén, notario, y Martín de Capilla, vecinos de Zaragoza, para todo lo relacionado con el mencionado convenio.

Asistieron a la asamblea plenaria, en calidad de adelantados: Jento Amato, Jacob de Leredí, menor de días¹⁸, y Nahamén Çurí, es decir, los tres responsables del organismo ejecutivo de la aljama, que a finales del siglo XV seguían siendo tres. Además de ser los interlocutores oficiales entre la aljama y los centros de poder cristianos (la Corona), los adelantados debían velar por el cumplimiento de la ley, el buen gobierno, la paz y la buena convivencia de la comunidad; establecer y percibir impuestos, administrar los fondos de la comunidad y juzgar los pleitos de carácter civil, para lo que en Ejea –según parece– estaban plenamente capacitados¹⁹. En caso de disconformidad con el veredicto de estos magistrados, tanto en el siglo XIII²⁰ como a comienzos del XV los afectados tenían la opción de recurrir a los jueces judíos de Zaragoza, y en último término al rey²¹. En la aljama de Ejea eran asimismo los adelantados quienes se encargaban de juzgar a los malsines desde que en 1346 esa comunidad consiguió un privilegio de Pedro el Ceremonioso que les autorizaba a ello²².

La firma del convenio también estuvo avalada por nueve miembros del consejo de la aljama: Abraym Navarro, Salomón Yzrael, Mossé Quelas, Jucef Arrahena, Jacob de Leredí, mayor de días, Salomón del Bayo, menor de días, Salomón de Mayl, Mossé Doyzra²³ y Samuel Toro. El consejo (o «consello») era un organismo gubernamental que asesoraba al gobierno ejecutivo y supervisaba y controlaba su tarea de gobierno. Su función era equivalente a la del concejo cristiano. Los consejeros se ocupaban de la designación de los adelantados y tenían la última palabra en los asuntos económicos de cierta envergadura, como el que aquí se trata. Se reunían cuando los adelantados lo consideraban conveniente, y no percibían salario porque no eran oficiales de la aljama.

¹⁶ Apéndice documental 1.

¹⁷ Se incluye la noticia en un documento de 21 de marzo de 1409, donde consta que en dicho año seguía ejerciendo como tal. Se trata del cobro de una deuda a favor del señor de Gurrea. AHPZ, Antón Jiménez del Bosch, 1409, ff. 81v-82.

¹⁸ Esta salvedad indica que en ese momento había en la aljama otro individuo, homónimo, de mayor edad.

¹⁹ Yom Tov Assis, en *The Golden Age of Aragonese Jewry: Community and Society in the Crown of Aragon, 1213-1327*, London, The Littman Library of Jewish Civilization, 1997, p. 125.

²⁰ En 1283 el infante Alfonso ordenaba a la aljama de judíos de Ejea que, según costumbre, permitiera que se pudiese apelar a los jueces judíos de Zaragoza. RÉGNÉ, *The History of Jews*, 1056 y BAER, *Die Juden im christlichen Spanien*, p. 138.

²¹ Así se desprende de varios documentos de 1283, 1295, 1381-82 y 1394-95, publicados en MOTIS, *Judíos y conversos*, n^o 30, 94, 154 y 165, respectivamente.

²² 1346, 15 de mayo. Concesión a la aljama de Ejea y colecta del privilegio para juzgar a los malsines. La ejecución correspondería al Justicia, a cambio de 500 sueldos jaqueses. ACA, reg. 880, f. 166.

²³ Este patronímico, a veces escrito Dizra (véase la nota 27), seguramente guarda relación con Don Ezra o De Ezra.

Asimismo, respondieron a la convocatoria una buena parte de los miembros de la aljama entre los que figuran, por este orden, los siguientes: Ezmel Leví, Jucef Çurí, Abraym de Murcia, Jacob de Murcia, Jucef Allaqueo, Jucef Navarro, Jucef Amiello, Abraym Çurí, Salamón Çurí, Abraym Quelos, Jucef Avensenyor, Samuel de Frago, Jacob Çurí, mayor de días, Salamón Çurí, menor, Saçón Quelos, Hananias Rogat, Jacob Çurí, menor, Açach Quelos, menor, Mossé Avenrabiça, Mossé Belcayre, Abraym de Leredí, Jucef Amato, Samuel Toro, Samuel Luengo y Abraym de Leví.

Había convocado la asamblea, siguiendo las directrices de los adelantados, Jehudá Alcalí, un individuo a quien se titula en reiteradas ocasiones «clamador» o «bedin». Lo que sorprende un poco, porque la denominación habitual para quien ejerce estos menesteres suele ser «corredor o samas»²⁴, y porque en otras aljamas aragonesas, como Zaragoza y Teruel, el «bedin» era un oficial equivalente al «almutaçaf» cristiano²⁵, que controlaba las pesas y medidas y percibía las rentas que por «calonias» (o multas) debía percibir la corona²⁶. Es de suponer que en Ejea todas estas funciones las asumía una misma persona.

En calidad de testigos, actuaron: dos cristianos, Sancho Torrero, clérigo, y Fortún de Ruesta, escudero, habitantes en Luna, y un judío de Gurrea, llamado Bitas Curiel.

En total, asistieron a la asamblea 12 miembros de los cuadros dirigentes y 25 cabezas de familia que, junto con el «clamador» o convocante, suman 38 varones, se supone que mayores de edad y con plena capacidad jurídica para intervenir en estas reuniones plenarias. Algo más de la mitad del cómputo total de los 59 fuegos, u hogares, contabilizados en la judería de Ejea por los diputados del reino reunidos en las cortes de Maella en 1404, es decir seis años antes. Una nómina digna de tenerse en cuenta, porque proporciona los nombres y apellidos de 35 judíos ejeanos de principios de siglo XV de los que apenas se sabía nada (entre 1391 y 1415 los documentos publicados hasta la fecha únicamente proporcionan ocho nombres²⁷), y también porque es la relación (amplia) de judíos de Ejea más antigua de que se dispone hasta la fecha, ya que las que se conocían hasta ahora (cuatro), de una extensión bastante similar por cierto pues oscilan entre 31 (más 9 ausentes y representados por suplentes), 28, 35 y 30, son de los años 1481, 1490, 1491 y 1492²⁸. Como no se sabe cuántos fuegos u hogares judíos se contabilizaban en Ejea en vísperas de la expulsión, no es posible establecer porcentajes.

Asimismo, cabe destacar la presencia notable de individuos de determinadas familias, especialmente de los Çurí (un adelantado y seis aljamiantes), Leredí (un adelantado, un consejero, un aljamiente), Amato (un adelantado y un aljamiente), Leví, Murcia y Quelos (con dos asistentes cada una)²⁹.

CAUTELAS Y SEGURIDADES

Ese mismo día en que se celebró la asamblea plenaria (13 de noviembre), la aljama, tras reconocer «la buena obra, el buen talant e afición» de don Lope y su grupo hacia los judíos de Ejea, y queriendo estar a su altura, se comprometía bajo juramento formulado sobre el Libro de Moisés y los Diez Mandamientos, tal y como estaba estipulado desde antiguo³⁰, y ante el rabino de Luna³¹ (no se especifica su nombre), a no

²⁴ También en Ejea, a finales del siglo XV. MOTIS, *Judíos y conversos...*, doc. 314.

²⁵ Asunción BLASCO MARTÍNEZ, «El mundo del medioevo en lo judío», en *Tiempo de Derecho foral en el sur aragonés: Los fueros de Teruel y Albarracín, I: Estudios*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2007, p. 172.

²⁶ Fritz (Yitzhak) BAER, *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (siglos XIII-XIV)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1985, p. 114.

²⁷ Nahamén Çurí, Jucef Rahena hijo de Salomón, Samuel Toro, Açach Guellos (*sic*), Salomón Dizra (*sic*), Ezmel Leví, Salomón Mayr, Mossé Abenseñor hijo de Jacob. MOTIS, *Judíos y conversos*, documentos 168, 169, 170, 171, 172, 176.

²⁸ MOTIS, *Judíos y conversos*, documentos 314, 366, 371 y 414, respectivamente.

²⁹ Apéndice documental 2.

³⁰ En 1391 el rey Juan recuerda al Justicia el privilegio de los judíos de Ejea de jurar en juicio sobre la Ley de Moisés en la puerta de la sinagoga o en la corte del Justicia ante este oficial o su lugarteniente, y no como pretenden los cristianos sobre el rótulo de las maldiciones. BAER, *Die Juden*, doc. 405.

³¹ Es curioso que no se recurriera al rabino de Ejea, pues a mediados del siglo XIV había en la villa un maestro de la Ley judía (Antoni RUBIÓ y LLUCH, *Documents per l'història de la cultura catalana mig-aval*. Ed. Facsímil, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, vol. II, doc. CXXIII, p. 123). Pudo haber varias razones para ello: que el rabino de Ejea no estuviera en ese momento en la villa y el de Luna sí, o que se prefiriera a un judío de otro lugar. En ese momento, al menos uno de los miembros de la aljama de Ejea llevaba el título de rabi: concretamente Abraham Rogat, que en uno de los documentos de la aljama aparece como testigo, por lo que cabe pensar que sería el «sofer» (o notario).

lesionar a los señores cristianos, y a denunciar ante don Lope y su hijo o ante los adelantados cualquier intento que pudieran detectar por parte de terceras personas de hacerles daño, sea de forma individual o colectiva. Es decir, que quedaban alineados de forma incondicional en el bando de los Gurrea, comprometiéndose también a prestar juramento de fidelidad a los mencionados caballeros, tal y como solían hacerlo los cristianos que se vinculaban a tal señor³². Para reforzar su compromiso, se avinieron a renovar su juramento sobre el Libro de Moisés y los Diez Mandamientos en la sinagoga de la villa todos los meses, durante cuatro años, y bajo pena de excomunión menor, o «ve nidui»³³.

En otro documento notarial, también de ese mismo día, la aljama designaba procuradores a Abraym Navarro, Jucef Arrahena, Samuel Toro, mayor, Salomón de Mayl y Jacob de Leredí (todos eran consejeros) y a Samuel Toro, menor, presente en el acto, para que en su nombre pudieran proceder a solicitar préstamos, emitir documentos de deuda y comanda, y devolverlos, con interés o sin él. Los judíos proporcionaron toda clase de garantías y lo hicieron de acuerdo con la ley judía, tomando todos ellos *quiñán* en poder del testigo rabí Abraham Rogat, judío de Ejea³⁴.

Acto seguido, los nuevos procuradores de la aljama reconocían que habían recibido en comanda de Lope de Gurrea, señor de Gurrea, 500 florines que se comprometían «a devolver», a él o a los suyos, cuando fuesen requeridos. Es decir, se formaliza un documento en forma de comanda para justificar parte de la deuda contraída por la aljama con Lope de Gurrea. Naturalmente, se adoptaron todas las cautelas pertinentes para asegurar el cobro a los cristianos, y toda la aljama, de forma colectiva y cada uno de sus miembros individualmente, se corresponsabilizaron de ello³⁵.

La estrategia de los Gurrea parecía estar asegurada, y su negocio también.

EL DIA DESPUÉS

Meses más tarde, las fuerzas vivas de Aragón se trasladarían a Zaragoza, adonde había acudido el papa Benedicto XIII para tratar de evitar que la enemistad entre Antón de Luna y Pedro Jiménez de Urrea se agravara y degenerara en contienda.

Como estas alteraciones causaron honda preocupación en Zaragoza, cuenta Zurita, y así se recoge en un documento emitido por el Parlamento de Aragón reunido en Calatayud en febrero de 1411, que sus parlamentarios, entre los que se encontraban el arzobispo de Zaragoza (don García Fernández de Heredia), el obispo de Tarazona y otros preladados, don Pedro Jiménez de Urrea, don Juan Martínez de Luna y otros nobles, don Lope de Gurrea, mosén Juan Fernández de Heredia y otros caballeros e infanzones del reino junto con los jurados, consejeros y prohombres de Calatayud y Zaragoza, decidieron colaborar con el gobernador general (Gil Ruiz de Lihori) y el justicia de Aragón (Juan Jiménez Cerdán) en el mantenimiento del orden público del reino³⁶, para lo cual proveyeron que don Pedro López de Gurrea, señor de Torrellas y Los Fayos, que en pasadas alteraciones había participado en la defensa de esa ciudad, acudiese con 500 hombres entre ballesteros y lanceros para defender Ejea, que se preveía podía ser atacada. Aunque era hermano del caballero don Lope, señor de Gurrea, a finales de enero de 1412 Pedro se vio obligado a firmar, ante notario, un documento por el cual reconocía que el verdadero defensor «de la villa de Ejea... y mas senyaladament de la Corona e la juderia de aquella para d'aquel qui en Aragon sera rey senyor nuestro», era su hermano, de quien se consideraba vasallo, bajo juramento³⁷. El señor de Gurrea sin duda

³² Un buen ejemplo de ello es el compromiso adquirido con don Lope de Gurrea, ante notario y bajo juramento, por Fernando de Ávalos, vecino de Ejea. AHPZ, Antón Jiménez del Bosch, 1410, f. 269. Es diferente al documento emitido para prestar homenaje como vasallo. *Ibid.*, 1411, ff. 26v y 27v.

³³ Apéndice documental 3.

³⁴ Apéndice documental 4. Según explica Javier Castaño, el «quinyan» es una fórmula ritual que utilizan los judíos para formalizar la transferencia de una propiedad legal. Los testigos, cuya presencia y testimonio validan el acto, reciben del vendedor (o prestamista) un «quinyan», simbolizado por un objeto que transmiten al comprador (o prestatario), haciendo irreversible la transferencia de la propiedad. Ex Javier CASTAÑO, «Los documentos hebreos de León en su contexto prenotarial», en *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*/ed. por Elena Romero, Madrid, CSIC, 2002, p. 463.

³⁵ Apéndice documental 5.

³⁶ Ángel CANELLAS LÓPEZ, *Fuentes de Zurita: Documentos de la alacena del cronista relativos a los años 1302-1478*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1974, doc. 13, pp. 80-82.

³⁷ AHPZ, Antón Jiménez del Bosch, 1412, ff. 26-27.

sabía lo que se hacía, y trataba de no dejar cabos sueltos. Capitanearon las tropas el jurado Rodrigo Dates y Antón Jiménez del Bosch³⁸, homónimo del notario que levantó acta del convenio entre los Gurrea y la aljama de judíos de Ejea en noviembre de 1410.

Por su parte don Antón de Luna, valedor de don Jaime, conde de Urgel, reunió a sus principales compañías a las que se unió gente de Gascaña al mando de Menaut de Favars.

Finalmente las facciones rivales se enfrentaron en Ejea de los Caballeros, con mal resultado para los de Zaragoza y su coalición que, según Zurita, fueron «desbaratados». Y en efecto se debieron de sentir bastante desconcertados cuando don Pedro López de Gurrea, uno de sus principales capitanes, fue hecho prisionero y llevado al castillo de Loarre, reducto del de Luna, de donde finalmente conseguiría salir, pero previo pago de un elevado rescate. Con posterioridad, el nuevo soberano recompensaría sus servicios adjudicándole la mitad de Plasencia, en la ribera del Jalón³⁹. No he conseguido averiguar hasta qué punto este revés pudo afectar a los judíos de Ejea.

CONCLUSIONES

A lo largo de estas páginas he tratado de averiguar cómo reaccionaron y procedieron algunos judíos aragoneses durante el Interregno, un periodo complicado de nuestra historia que les afectaba muy directamente, porque ellos eran siervos del rey, aunque de forma sistemática al estudiar este período se les haya marginado.

En 1410, en un reino descabezado y sin un señor que velara por ellos, la colectividad judía de Ejea, que todavía no había olvidado las consecuencias de los alborotos de 1391⁴⁰, sabía que su seguridad estaba en manos de quienes tenían las armas. Y conscientes de su indefensión, porque ellos no podían usarlas, se vieron abocados a aceptar la oferta de protección que algunos caballeros cristianos les brindaban. La contrapartida sería la acostumbrada: pagar cantidades a veces muy elevadas para que otros, que podían y sabían combatir, llegado el caso, lucharan por ellos. Así lo habían venido haciendo desde siempre –también cuando estaba el monarca, su señor indiscutible– y así lo seguirían haciendo en su ausencia. Es cierto que la situación había cambiado: no existía esa vinculación de señor-vasallo propia del rey y sus judíos. Por eso los Gurrea trataron de adaptar la nueva situación a la anterior, mediante un contrato entre ambas partes que eliminara toda sospecha. A fin de cuentas, se trataba de sustituir la inexistente protección real por otra, señorial, que pretendía ser al menos tan efectiva como aquella. A la larga, los Gurrea ganarían la partida porque su candidato, el infante Fernando de Castilla, sería designado rey de Aragón por los compromisarios reunidos en Caspe, y posiblemente los judíos de Ejea se beneficiarían de ello.

Me consta que cuatro años después (en noviembre de 1416), don Lope de Gurrea y su hijo Lope, señor de Santa Eulalia de la Peña, formalizaban ante notario unas capitulaciones matrimoniales entre el joven Lope y Leonor de Funes, hija de micer Juan de Funes, vicescanciller del rey, y de doña María de Torrellas en las que se constata el poder territorial que habían adquirido los Gurrea⁴¹. Pero no he conseguido averiguar cómo le fue a la aljama de Ejea tras firmar estas capitulaciones y asumir las obligaciones inherentes. Lo único seguro hasta la fecha es que en diciembre de 1411 la aljama procedía al pago de los 250 florines que debía al señor de Gurrea en concepto de comanda, y que en enero de 1412 le hacía entrega de los 250 florines que le adeudaban por la protección acordada⁴².

Ojalá en un futuro no muy lejano nuevas investigaciones permitan saber algo más. De momento, considero que lo acontecido en Ejea en 1410 constituye una muestra palpable de que algunos judíos aragoneses, presionados por nobles y caballeros, y ante el temor de ser engullidos por la vorágine de una guerra que muchos vaticinaban próxima, optaron por hacer lo que venían haciendo cuando tenían señor: pagar lo que se les exigía a cambio de protección.

³⁸ Jerónimo ZURITA, *Anales de Aragón*/Ed. de Ángel Canellas López, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1974, Libro XI, cap. LXV, p. 194.

³⁹ DEL ARCO, *Reseña histórica de la villa de Ejea de los Caballeros*, p. 102.

⁴⁰ ASUNCIÓN BLASCO MARTÍNEZ, «El impacto de los ataques de 1391 y del adoctrinamiento de Tortosa en la sociedad judía aragonesa», en *La Península Ibérica en la Era de los descubrimientos (1391-1492)*/ed. M. González Jiménez, Sevilla, 1997, pp. 264-265.

⁴¹ Incluía la villa de Gurrea y los lugares de Marracos, Las Cañas y las Cataperas (que eran de esa honor), el lugar y el castillo de Tormos con su honor, Alcalá, los Agudos, Taviernas y Alboreyt, Santa Eulalia de la Peña, Serrayes, Larbassa, Asquedas y Casarroya, y Cabemasa de Ribas... Archivo de El Pilar. Fondo Pascual Galindo, Martín de Tarba, 1416, ff. 227-233.

⁴² Véase, respectivamente, AHPZ, Antón Jiménez del Bosch, 1411, ff. 194-194v y 1412, f. 6.

APENDICE DOCUMENTAL

1

Ejea, 1410, 12 de noviembre

Capitulaciones establecidas entre don Lope de Gurrea, señor de Gurrea, García de Gurrea, señor de Argavieso, y Lope de Gurrea, hijo del mencionado Lope, con los judíos de Ejea para garantizarles protección en caso de ser atacados o molestados en sus personas y bienes.

AHPZ, Antón Jiménez del Bosch, 1410, ff. 263v-265.

//^{263v}Die mercuri XII^a novembris en la villa de Exea.

Que yo, don Lop de Gurrea, cavallero, senyor de la villa de Gurrea, /Garcia de Gurrea, senyor de Argavieso, e Lop de Gurrea, fillo del dito Lop\, considerantes en los regnos e terras de Aragon a present no haver rey e star la terra de Aragon en division e no buen stamiento, considerantes encara la villa de Exea e l'aljama de los jodios de aquella seyer sitiados en el regno de Aragon e de la camara real et haverse movido en tiempos pasados diversas brigas e scandalos e sperar s'ende mover, e nos por nuestro poder seyer de intencion de guardar e preservar la dita villa e senyaladament la camara e la juderia de aquella pora aquel qui en los ditos regnos de Aragon succedira, e por algunas personas haverse dito, segunt nos yes seydo dado a entender, que yo era de intencion de dampnificar a la dita aljama de jodios e singulares de aquella, por la qual cosa, por seguridad de la dita aljama e por darles a entender la buena acficion e talant que yo les he haver seydo concordados e por mi prometidos servirles ciertos capitoles entre nos concordados, los quales nos devemos firmar, jurar e prometer tener e complir, que son del tenor siguiet:

Capitoles concordados, havidos e firmados entre el honorable don Lop, senyor de Gurrea, Garcia de Gurrea, senyor de Argavieso, e Lop de Gurrea fillo del dito don Lop, de la una part, e los adelantados e aljama de jodios de la villa de Exea de los Cavalleros, de la otra, en e sobre la seguridad que los sobreditos don Lop, Garcia e Lop deven fazer a la dita aljama e a los singulares de aquella:

Primerament que los ditos don Lop, Garcia e Lop, todos tres ensemble et cada uno dellos por si e por todo su linage e encara por todos sus valedores, prometen //^{264r} e juran sobre la Cruz e los santos quatro Evangelios de nuestro Senyor Ihesu Christo por cada uno dellos corporalment tocados a fazer homenage de manos e de boca de segurar e seguran a la dita aljama e singulas personas e bienes de aquella e de los singulares e habitadores de aquella assi mobles como sedientes non dampnificarlos, forçar ni rescatarlos ni fazerles mal ni danyo alguno ni consentir que por alguno de los ditos sus valedores les fuesse feyto ni comeso en alguna manera, daqui a tanto que en los regnos de Aragon aya rey e quatro anyos apres que sleydo e publicado sera, ante aquellos preservaran, tentran e guardaran como cosa suya salva⁴³, segunt la fiedat, senyoria et naturaleza del senyor rey d'Aragon.

2. Item puesto caso que alguno o algunos de los singulares de la dita aljama por necesidades suyas haviessen menester sallir de la dita juderia con bienes o cosas siquiere averias suyas por hir de part de fuera a ferias, mercados o ad algunos otros lugares, o si'nde havian menester meter algunas dentro en la dita juderia, que por el dito don Lop ni por el dito Garcia ni por el dito Lop ni por algunos otros de la dita su companya o valedores no sia feyto ni puesto o consentido ad aquell o aquellos obstaculo ni contrast alguno, ante aquellos e cada uno dellos puedan sallir e entrar e fazer sus negocios assi en comprar como en vender segurament e sines algun periglo, a conocimiento de los adelantados de la dita aljama qui son o por tiempo seran durant el tiempo sobredito.
3. Item yes seydo concordado que los ditos don Lop, Garcia e Lop e cada uno dellos sian tenidos, dius virtud del sacrament por ellos feyto, soltar e fazer soltar qualesquiere judios de la dita //^{264v} aljama que sian presos, restados o detenidos a manos suyas por algunas razones, franchos e quitios de todas misiones assi de carcerage como de otras, los quales con verdat son sines de toda culpa de aquello que injustament eran acusados o delatados, e aquesto de continent que los presentes capitoles firmados seran.
4. Item yes seydo concordado que caso que por defension de la dita villa o por otra manera alguna contecera el dito don Lop meter gent strangera en la dita villa, que los ditos don Lop, Garcia e Lop, fillo del,

⁴³ FALCÓN, *Las Cinco Villas, tierra de infanzones*, p. 301.

prometen e se obligan, por virtud del dito sacrament, de no meter ni consentir que entre gent alguna / strangera\ en la dita juderia si no son de la dita villa o de casa dellos durant el dito tiempo. E puesto caso que algunas personas strangeras hi entrassen, que los ditos don Lop, Garcia e Lop o qualquiere dellos sian tenidos por virtud del dito sacrament aquellas fazer ne sallir.

5. Item yes seydo concordado que caso que durant el dito tiempo los ditos don Lop, Garcia e Lop hiran fuera de la dita villa, que sian tenidos, si a la dita aljama sera bien visto, dexar un hombre present de casa suya o de la dita villa que la dita aljama e los singulares de aquella guarde, segunt ellos son tenidos dius virtud de la dita jura.
6. Item yes seydo concordado que puesto caso que por algunos de los servidores o baledores de los ditos don Lop, Garcia e Lop fuesse feyto algun danyo o preiudicio a la dita aljama o ad alguno de los singulares de aquella, que los ditos don Lop, Garcia e Lop de Gurrea e qualquiere dellos sian tenidos, dius virtud del dito sacrament, aquello fazer tornar a devido stado de continent que a su noticia sera pervenido.
7. Item yes seydo concordado entre las ditas partes que de los presentes capitoles e de cada uno dellos sian feytos e ordenados uno e muytos contractos, quantos seran //^{265r} necesarios, largament, tanto quanto necesario sera, por el notario aquellos testificant a proveyto de la parte por qui fara, no mudada la escritura del feyto. Por la qual cosa, querientes servir e complir con efeto todo lo asentado e composado entre vos e por nos proferido e guardar el proveyto de la dita villa e de la aljama de los judios de aquella, como el proveyto o danyo de aquellas nos vaya muyto de nuestras ciertas sciencias e agradables voluntades etc., prometemos e juramos sobre la Cruz e los santos quatro Evangelios de Nuestro Senyor Ihesu Christo delant nos puestos e por nos e cada uno de nos corporalment tocados, e encara fazemos hondrados homenages cada uno de nos de manos e de boca en poder del notario dius scripto, como publica persona etc., presentes los testimonios diuso scriptos, de tener, servir e complir todas e cada unas cosas en los ditos e preinsertos capitoles contenidas, e de guardar e preservar la dita aljama e singulares de aquella para poder con sobredita diligencia durant el dito tiempo etc. segunt en los ditos capitoles yes mas largamente contenido, dius virtud de la dita jura e homenaje etc., e obligacion de todos nuestros bienes e de cada uno de nos etc. Renunciamos a nuestro judge e a todas cartas de gracia etc. Queremos que de todo capitul, si fuesse necesario, fuesse feyto un contrato etc. Large fiat etc.

Feyto en la villa de Exea de los Cavalleros, ut supra.

Testes: don Sancho Torrero, clerigo, Fortunyo de Ruesta, scudero, habitantes en la villa de Luna, e Bitas Curiel, jodio habitant en la villa de Gurrea.

2

Ejea, 1410, 13 de noviembre

Los judíos de Ejea, reunidos en asamblea en la sinagoga de la judería, reconocen que se han comprometido a pagar a don Lope de Gurrea, caballero y señor de Gurrea, mil florines de oro, que «dicen haber recibido de él», en cuatro años, a razón de 250 florines anuales a partir del 1 de enero de 1411. Nombran procuradores a Pedro Aznárez de Soteras, Jaime de Castro, Antón «Marcén notario» y Martín de Capilla.

AHPZ, Antón Jiménez del Bosch, 1410, ff. 265v-266v.

//^{265v} Die jovis XIII novembris en la villa de Exea.

Que clamada aljama de los jodios de la villa de Exea de los Cavalleros por Jehuda Alcali, jodio, bedim o clamador de la dita aljama, segunt quel dito Jeuda, bedim, fizo fe e relacion a mi notario, presentes los testimonios dius scriptos, él haver clamado la dita aljama por mandamiento de los adelantados. E plegada la dita aljama en las casas de la sinoga de la dita aljama, segunt e do otras vegadas era e yes costumbrado plegar, nos, Gento Amato, Jacob de Leredi, menor de dias, Nahamen Curi, adelantados; Ybraym Navarro, Salamon Yzrael, Mosse Quelas, Jucef Arrahena, Jacob de Leredi mayor, Salamon del Bayo menor de dias, Salamon de Mayl, Mosse Doyzra, Simuel Toro, conselleros; Ezmel Levi, Jucef Curi, Abraym de Murcia, Jacob de Murcia, Jucef Allaqueo, Jucef Navarro, Juce Amiello, Abraym Curi, Salamon Curi,

Ybraym Quelos, Jucef Avensenyor, Simuel de Frago, Jacob Curi mayor de dias, Salamon Curi menor, Sacon Quelos, Hananias Rogat, Jacob Curi menor, Açach Quelos menor, Mosse Avenrabiça, Mosse Belcayre, Abraym de Leredi, Jucef Amato, Simuel Toro, Simuel Luengo, Abraym de Levi, et desi toda la aljama de los jodios de la dita villa ad (*sic*) aljama publicamente clamados e plegados, en nombres nuestros propios e de cada uno de nos e en nombre e en voz de la dita aljama e singulares de aquella, todos ensemble e cada uno de nos por si e por el todo, de nuestras ciertas sciencias atorgamos, confesamos e venimos de manifiesto que devemos dar e pagar a vos honorable don Lop de Gurrea, cavallero, //^{266r} senyor de la villa de Gurrea, mil florines de oro de Aragon, de buen peso, los cuales vos a nos e cada uno de nos e a la dita aljama e singulares de aquella pora necesidades nuestras e de aquella el present dia havedes amigablemente emprestados e delos atorgamos haver recibidos. Renunciant toda excepcion de frau e de enganyo etc. Los cuales ditos mil florines d'oro del present deudo vos prometemos dar e pagar a vos dito don Lop e a qui vos querades dentro tiempo de quatro anyos primeros vinientes, comencaderos a contar del primero dia del mes de janero primero vinyent del anyo M° CCCC° XI° adelant etc. Es a saber, en cada un anyo dozientos e cinquanta florines d'oro de Aragon, los cuales comenzaremos de pagar a vos e a qui vos queredes el primero dia del mes de janero del anyo M° CCCC° XII° primero vinient, e finiremos el primero dia de janero del anyo M° CCCC° XV° etc. Et si por demandar, haver e cobrar de nos o de la dita aljama los ditos dozientos cinquanta florines d'oro cada un anyo del dito termino adelant mesiones algunas a vos dito don Lop convendran fazer etc., obligamos nuestras personas e todos nuestros bienes e de cada uno de nos e de la dita aljama etc. E prometemos haver, dar bienes desembargados e plenes a las sobreditas cosas con las mesiones etc. Renunciamos a nuestro judge ordinario e diusmetemos nos a la jurisdiccion del governador, justicia de //^{266v} Aragon e çalmedina de la ciudat de Çaragoça e de cualesquiera otros judges etc., e de los lugartenientes dellos etc. que convenidos seremos. Renunciamos encara a todas cartas de gracia, guidge alarga, testimonios de dreyto, etc. e al fuero dezient contra singulas personas e los logares que son de jurisdiccion etc., large. Et non revocando los otros procuradores etc., femos procuradores nuestros de cada uno de nos e de la dita aljama e singulares personas de aquella a Pero Aznarez de Soteras, Jayme de Castro, Anton Marzen, notario, e Martin de Capiella, notario, vezinos habitantes en Çaragoça e a cada uno dellos, a confesar el dito deudo e recibir sentencia de condempnacion sobre aquel e prometemos, por pacto special non revocar etc., large fiat de voluntat de la dita aljama no mudada la scritura etc.

Feyto en la villa de Exea ut supra.

Testes: don Sancho Torrero, clerigo, Fortunyo de Ruesta, scudero, habitantes en la villa de Luna, e Bitas Curiel, jodio, habitante en la villa de Gurrea.

3

Ejea, 1410, 13 de noviembre

La aljama de los judios de Ejea, reunida en la sinagoga, en agradecimiento a la actitud que hacia ellos han demostrado don Lope de Gurrea, su hijo Lope y don Garcia de Gurrea se comprometen bajo juramento a permanecer alineados en su bando y a serles fieles. Aceptan renovar el juramento en la sinagoga todos los meses.

AHPZ, Antón Jiménez del Bosch, 1410, ff. 266v-267r.

//^{266v} Eadem die, en la dita villa de Exea.

Eadem die, en la dita villa de Exea, la dita aljama de los jodios, seyendo plegada en la sinoga en la manera de suso dita e todos los qui de suso son scriptos concordados, vidiendo la buena obra, el buen talant e aficion quel honorable don Lop, senyor de Gurrea, enta//^{267r} la dita aljama e los singulares de aquella havia, segunt lo havia demostrado por obra él, Garcia de Gurrea, e Lop fillo del dito don Lop, queriendoles de aquello tornar galardón, todos ensemble e cada unos de los singulares sobreditos de la dita aljama por sí, juraron e fizieron sacrament sobre la Santa Ley de Moysen e los Diez Mandamientos en aquella contenidos en poder de rabi [blanco], jodio, rabi de la villa de Luna, e por la jura prometieron de ellos ni alguno dellos ni la dita aljama tratarian ni farian ni consentirian de feyto consello, consentimiento darian ni serian que al dito don Lop ni ad alguno de los dest liga o valedores o a la dita villa se seguiese algun danyo o peligro, ante si sabran que algun danyo se traiesse al dito don Lop o a los suyos o a la dita villa, de aquello

manifesta e publica o al dito don Lop o a su fillo o a los adelantados de la dita aljama qui son o por tiempo seran dius pena del dito sacrament e de ve nidui, e que aquello lo farian una vegada cada un mes en la dita sinoga durant el tiempo de quatro anyos de la segunt (?) etc. Requiriendo ende seyer feyta carta publica.

Feyto en Exea ut supra.

Testes qui supra.

4

Ejea, 1410, 13 de noviembre

La aljama de los judíos de Ejea, reunida en la sinagoga, nombra procuradores a Abraym Navarro, Jucef Arrahena, Samuel Toro, mayor, Salomón de Mayl y Jacob de Leredi (consejeros) y a Samuel Toro (menor) para que en su nombre puedan pedir préstamos, emitir documentos de deuda o comanda y obligarse a devolverlos con interés o sin él.

AHPZ, Antón Jiménez del Bosch, 1410, ff. 267r-268r.

//^{267r} Eadem die en la dita villa d'Exea.

Eadem die, la dita aljama de jodios de la dita villa, seyendo plegada ut supra, todos a una voz, concordés etc, non revocando otros procuradores etc.//^{267r}en nombres suyos propios e de todos ellos e en nombre e voz de la dita aljama, fizieron procuradores suyos a Ybraym Navarro, Jucef Arrahena, Simuel Toro, mayor de dias, Simuel Toro, menor de dias, Salamon de Mayl e Jacob de Leredi, mayor de dias, judios de la dita aljama, presentes etc., a todos ensemble o la mayor partida dellos, specialment a manlevar e prender a manlieuta por la dita aljama o singulares de aquella todas e qualesquiere quantias de dineros o florines por via de deudo o de comanda que visto les sera, de qualesquiere personas personas (*sic*) de qualesquiere ley, stado o condicion sian por con logros o por amor pleno segunt lo trobaran, e por aquel tiempo o tiempos que visto les sera. Et aquellos prometer por nos pagar e obligarse en e con cartas de comandas o de deudos o en otras qualesquiere que visto les sera, e aquellas e cada una dellas atorgar e facer por nos e en nombre nuestro e de la dita aljama e singulares de aquella con todas aquellas clausulas feytas seguridades e cautelas que visto les sera, e aquellas e cada una dellas puedan obligar e obliguen todos nuestros bienes e de cada uno de nos e todos los bienes, rendas dineros de la dita aljama etc. e diusmeter vos a la jurisdiccion del governador, justicia d'Aragon e de aquel judge que a ellos sera visto etc; e que puedan substituyr procuradores a confesar las comandas o deudos que atorgaron e a recibir sentencia de condempnacion sobre aquellos etc. Pro//^{268r}metemos por pacto special non revocar los ditos procuradores etc. dius obligacion de todos nuestros bienes etc, e por mayor seguridat etc. prendemos todos quinyan conplido en poder de rabi Abraham Rogat, jodio, testimonio dius scripto de tener e complir todo lo que por los ditos procuradores nuestros por todos o la mayor partida de aquellos sera feyto segunt ley de jodios etc. Fiat large.

Feyto en Exea ut supra.

Testes: don Sancho Torrero clerigo de Luna, rabi Abraham Rogat, jodio de Exea, e Bitas Curiel, jodio de Gurrea.

5

Ejea, 1410, 13 de noviembre

Abraym Navarro, Jucef Arrahena, Samuel Toro, mayor de días, Salomón de Mayl, Jacob de Leredi y Samuel Toro, menor de días, procuradores de la aljama de los judíos de Ejea, reconocen que tienen 500 florines en comanda de Lope de Gurrea.

AHPZ, Antón Jiménez del Bosch, 1410, ff. 268r-268v.

//^{267r} Eadem die en la villa de Exea.

Que nos, Abraym Navarro, Jucef Arrahena, Simuel Toro mayor de dias, Simuel Toro menor de dias, Salamon de Mayl e Jacob de Leredi, mayor de dias, jodios, habitantes en la villa de Exea de los Cavalleros, en nombres propios e de cada uno de nos, todos ensemble e cada uno por si e por el todo encara como

procuradores qui somos de los adelantados e aljama de los jodios de la dita villa de Exea segunt parece, por carta publica de procuracion feyta en Exea el present e infrascripto dia por el notario dius scripto, havientes poder en la dita procuracion a lo dius scripto, en los ditos nombres e cada uno dellos atorgamos, confesamos e venimos de manifiesto tener en comanda e puro e leal deposito de vos, el honorable don Lop de Gurrea, senyor de la villa de Gurrea, //^{268v} cincientos florines d'oro de Aragon de buen peso, los quales vos, todos e cada uno de vos, el present dia en los nombres sobreditos e cada uno dellos havedes amigablement comandados e nos los atorgamos haver etc. Renunciantes toda excepcion de frau e de enganyo etc. Los quales prometemos e nos obligamos en los ditos nombres e cada uno dellos tornar cada e quando vos aquellos cobrar queredes segunt etc. Et si por demandar e cobrar de vos o de qualquiere de vos o de la dita aljama los ditos cincientos florines d'oro de la present comanda toda ora e quando etc., e sines algunos fraudes etc., obligamos nuestras personas e todos nuestros bienes e de cada uno de nos e todos los bienes e todos dreytos de la dita aljama e de los singulares de aquella etc. Et prometemos haver dar bienes nuestros e de la dita aljama mobles e desembargados etc. Renunciantes a nuestro judge ordinario, e diusmetemos a nos e a la dita aljama a la jurisdiccio del governador e justicia d' Aragon etc. e de otros qualesquiere judges etc. Renunciantes a todas cartas de gracia etc., large. Et en nombres propios constituymos e como procuradores sobreditos substituyamos procuradores nuestros e de la dita aljama e singulares de aquella a Pero Martinez de Soteras, Jayme de Castro, Anthon Marzen notario e Martin de Capiella, vezinos e habitantes de Çaragoça, e a cada uno dellos por si, a confesar la dita comanda e recibir sentencia de condempnacion, e prometemos non revocar etc.

Feyto en Exea ut supra.

Testes qui supra.

VIAJES Y ESTANCIAS DE FERNANDO I DE ARAGÓN: ACCIÓN POLÍTICA Y EJERCICIO DEL PODER REGIO (1412-1416)¹

FRANCISCO DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

INTRODUCCIÓN

En los últimos años la historiografía ha renovado su interés por los itinerarios regios medievales². Clasificados tradicionalmente como uno de los exponentes más notorios de la historiografía positivista de las primeras décadas del siglo XX, estos estudios se han convertido recientemente desde las nuevas perspectivas de análisis histórico en una magnífica herramienta para el estudio de los ejes políticos, los escenarios de gobierno, la vida cortesana, el ejercicio del poder regio asociado a la itinerancia regia o la propia organización y logística que se ponía en marcha cada que vez que el rey y la corte se desplazaban de un lugar a otro³.

En el caso concreto de la Corona de Aragón, los itinerarios reales medievales han contado hasta la fecha con una bibliografía abundante y amplia en cuanto a sus marcos cronológicos⁴. Las fuentes documentales aragonesas, desde luego, así lo permiten. Los registros de la Cancillería Real conservados en el Archivo de la Corona de Aragón y el Archivo General del Reino de Valencia posibilitan la reconstrucción de los viajes regios con extraordinario detalle desde finales del siglo XIII. Una buena prueba de ello es el exce-

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación nº HAR2010-16762/HIST titulado «Prácticas de consenso y de pacto e instrumentos de representación en la cultura política castellana (siglos XIII al XV)». Investigador principal: Dr. José Manuel Nieto Soria.

² Una actualización bibliográfica del fenómeno de la itinerancia regia medieval tanto en España como en Europa occidental en Francisco de Paula CAÑAS GÁLVEZ, *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*, Madrid, Sílex, 2007, pp. 32-37.

³ Véase también V.V.A.A., *L'Itinérance des cours (fin XIIIe. siècle milieu XVe. siècle): un modèle ibérique?*, e-Spania, nº 8, 2009 (en línea).

⁴ José Ángel LEMA PUEYO, «El itinerario de Alfonso I «El batallador» (1104-1134)», *Historia, Instituciones, Documentos*, 24 (1997), pp. 333-353. Joaquim MIRET I SANS, «Viatges de l'infant en Pere, fill de Jaume I en 1268-1269», *Bulletí del Centre Excursionista de Catalunya*, XVIII, Barcelona, 1908. De este mismo autor son también sus trabajos «Notes sobre l'expedició del rei en Pere el gran a Berberia», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XIV (1914); «Itinerario del rey Alfonso I de Cataluña, II de Aragón», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, II (1903-1904), pp. 257-278, 389-423 y 437-474; «Itinerario del rey Pedro I de Cataluña, II en Aragón», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, III (1905-1906), pp. 79-87, 151-160, 238-249, 265-284, 365-387, 435-450 y 497-519, y V (1907-1908), pp. 15-36 y 91-114; *Itinerari de Jaime I «el Conqueridor»*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1918; e «Itinerario del Rey Alfonso III, IV en Aragón, el conquistador de Cerdeña», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, V (1909-1910), pp. 883-893. Ferrán SOLDEVILA, *Pere el gran. II Part*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1962, pp. 112-115. José Miguel GUAL y Juan ZAFRA, «Aportaciones al itinerario de Jaime I», X, *Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980, pp. 81-88. Francesc CARRERAS I CANDÍ, «Itinerario del rey Anfós II lo Liberal (1284-1291)», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, X (1921), pp. 61-83. Cosme PÁRPAL MARQUÉS, «Itinerario que siguió el rey Alfonso III de Aragón en la conquista de Menorca», *Revista Menorca* (1898), pp. 134-136. Daniel GIRONA LLAGOSTERA, «Itinerari del rey en Martí (1396-1402 y 1403-1410)», *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, IV (1911-1912), pp. 81-184, y V, (1913-1914), pp. 515-655; «Itinerari de l'infant Joan, fill de Pere III (1350-1387)», *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II, Valencia, Fill de F. Vives Mora, 1923, pp. 169-591; «Itinerari del rei En Joan I (1387-1396)», *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, XIII (1928), pp. 93-134 y XIV (1929), pp. 115-180 y 323-365; e «Itinerari de l'infant Pere (deprés rei Pere III, 1319-1336)», *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, XVIII (1933), pp. 336-356, y XIX (1934), pp. 81-262. María Mercè COSTA PARETAS, «El viatge de l'infant Joan (futur Joan II) a Sicília (1415)», *Atti XVI Congresso di Storia della Corona d'Aragona*, III, 1990, pp. 287-302. Andrés GIMÉNEZ SOLER, «Itinerario de Alfonso II de Aragón en España», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 3ª época, XVIII (1908), pp. 213-224; «El viaje de Pedro IV a Cerdeña en 1354», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, V (1909-1910), pp. 88-93; y *Itinerario del rey don Alfonso de Aragón, el que ganó Nápoles*, Zaragoza, Mariano Escar, 1909. Felipe MATEU, «Algunos documentos referentes a la gestión del tesorero de Alfonso V, Mateo Pujades, y el itinerario del rey (1441-1447)», *Hispania*, III (1941), pp. 3-31.

lente y reciente trabajo de Juan Manuel del Estal sobre el itinerario de Jaime II de Aragón entre 1291 y 1327, una investigación detallada y minuciosa apoyada en una sólida documentación que ha permitido seguir los pasos de este monarca de forma prácticamente diaria a lo largo de su dilatado reinado⁵.

Sin embargo, y a pesar de la extensa bibliografía sobre itinerarios regios aragoneses, en la actualidad se echan en falta en el periodo bajomedieval tres muy notables: los de Pedro IV⁶, Juan II y Fernando I. Aprovechando, precisamente, la magnífica efeméride que nos brinda el sexto centenario del Compromiso de Caspe, eje argumental de este XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, exponemos en las páginas siguientes las líneas maestras y las valoraciones generales de la actividad itinerante del primer Trastámara aragonés durante los años de su reinado, un trabajo que bajo el título de *Itinerario de Fernando I de Aragón (1412-1416)*, verá pronto la luz en forma de monografía.

Al igual que el resto de itinerarios reales aragoneses, las fuentes principales de preparación y elaboración del trabajo que ahora exponemos residen fundamentalmente en los registros de Cancillería antes mencionados, los libros del Maestre Racional y en una extensa bibliografía que si bien ahora citamos en sus líneas generales detallaremos con la precisión adecuada en la monografía referida.

ITINERARIO DE FERNANDO I DURANTE LOS AÑOS DE SU REINADO: ASPECTOS GENERALES

El infante don Fernando de Castilla se encontraba en Cuenca desde diciembre de 1411, esperando la resolución final de los compromisarios. Cuenca, ciudad cercana a la frontera de Aragón, era, sin duda, el espacio ideal para aguardar aquella trascendental decisión si tenemos en cuenta que su cercanía geográfica con la frontera aragonesa le permitiría a don Fernando adentrarse inmediatamente por sus nuevas tierras y poder materializar de esta manera su nueva dignidad ante posibles descontentos ocasionados por su elección⁷ y, muy especialmente, ante las pretensiones de Jaime de Urgel, como así ocurrió, de cuestionar la decisión de Caspe.

Fernando de Antequera era consciente en aquellos meses previos a junio de 1412 de sus enormes posibilidades de convertirse en monarca de Aragón. La labor desarrollada por sus letrados de su corte desde 1409, muy especialmente durante el llamado Interregno⁸ por Juan González de Acevedo, Gonzalo Rodríguez de Neira y Pero Sánchez del Castillo, fue esencial en hacer efectiva su candidatura frente a poderosos candidatos como el ya mencionado conde de Urgel⁹.

Los datos que nos aporta el itinerario real confirman la premura de don Fernando por adentrarse en Aragón. El 29 de junio, tan sólo un día después de ser proclamado rey, Fernando I recibía en Cuenca la noticia. El propio Zurita, sorprendido por la rapidez de la comunicación si tenemos en cuenta que entre Caspe y Cuenca distan más de 200 kilómetros, escribió: «Tuvo el infante la nueva desta publicación en la ciudad de Cuenca; tan en breve, que se halla haber escrito al rey de Castilla, su sobrino, el día de San Pedro y San Pablo (29 de junio) dándole aviso della, llamándose rey de Aragón, antes que los del parlamento que estaba congregado en Zaragoza tuviesen carta de los nueve de su declaración; porque estando el postrero de junio juntos en el capítulo de la iglesia mayor en su congregación, un caballero llamado Jaime Cerezuela les dio la carta en que se declaraba la publicación y le mandaron dar docientos florines de oro de albricias»¹⁰.

⁵ Juan Manuel del ESTAL, *Itinerario de Jaime II de Aragón (1291-1327)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2009.

⁶ Un resumen de este itinerario en Alexandra BEAUCHAMP, «Gouverner en chemin. Roi, officiers royaux et officines sur les routes sous le règne de Pierre le Cérémonieux», en *L'itinérance des cours (fin XIIe. siècle milieu XVe. siècle): un modèle ibérique?*, e-Spania, nº 8, 2009 (en línea).

⁷ Zurita afirmó que «Fue muy celebrada (su elección como rey de Aragón) generalmente en Aragón la fiesta de esta declaración, y en Valencia no tanto y mucho menos en Cataluña...». Jerónimo de ZURITA, *Anales de Aragón*, 5, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980, p. 286.

⁸ José Ángel SESMA MUÑOZ, *El interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011.

⁹ El papel desempeñado por los oficiales de la Cancillería Real de Castilla en todo el proceso en Francisco de Paula CAÑAS GÁLVEZ, «La diplomacia castellana durante el reinado de Juan II: la participación de los letrados de la Cancillería Real en las embajadas regias», *Anuario de Estudios Medievales*, 40-2 (2010), pp. 694-699.

¹⁰ Jerónimo de ZURITA, *Anales...*, 5, p. 276.

Inmediatamente y sin perder tiempo, ese mismo día 29 de junio, Fernando I se apresuraba a comunicar a las ciudades castellanas su elección¹¹. Permaneció sin moverse de Cuenca hasta al menos el 12 de julio. Durante aquellos días el nuevo rey esperó la llegada de los Parlamentarios aragoneses antes de entrar en Aragón. El 15 de julio ya se encontraba en Cifuentes y desde allí, pasando por Selas y Santa María de Huerta entró en tierras aragonesas por Ateca el 22 de julio llegando al día siguiente a Calatayud donde se detuvo hasta el 25. Después de visitar Maluenda, Mainar, Mozota y Cariñena a principios de agosto hacía su entrada triunfal en Zaragoza. Sin tiempo que perder, el 4 convocaba «... cortes generales deste reino para que en ellas fuese jurado como rey y señor natural y se le prestase la fidelidad y al infante don Alonso, su hijo, como a legítimo señor y primogénito y por rey para después de los días del rey su padre». La fecha señalada comenzar la reunión fue el 25 de agosto¹².

La estancia zaragozana fue prolongada, desde el 5 de agosto hasta el 22 de octubre de 1412. Durante aquellos días, el rey, su familia y las Cortes, reunidas en el monasterio de los dominicos de Zaragoza, fueron testigos de importantes actos institucionales. El 3 de septiembre el rey hizo el juramento «con la solemnidad que acostumbra», según Zurita; ese mismo día añade este autor «se hizo el juramento de fidelidad por los cuatro estados del reino» y el 7 de septiembre hacía lo mismo el príncipe don Alfonso¹³. Antes de la clausura de las Cortes (15 de octubre), Fernando I todavía recibiría una embajada enviada desde Cerdeña¹⁴ (14 de septiembre) y aceptaría en su palacio de la Aljafería a uno de sus contrincantes en la lucha por el trono aragonés, don Alonso de Gandía, conde de Ribagorza, que le rindió «homenaje por el condado de Ribagorza reconociendo ser feudo, y el rey le otorgó la investidura dél, habiendo tan pocos días antes pretendido ser legítimo sucesor del reino»¹⁵.

El 22 de octubre Fernando I, su corte y un importante número de hombres de armas partieron de Zaragoza. Ese mismo día llegaban a Fraga y el 25 se consigna su entrada en Lérida. Esta visita estaba motivada por la jura que el rey, según costumbre, debía hacer en Cataluña de «... sus constituciones y libertades y costumbres de la misma manera que el rey don Pedro su agüelo las juró en el principio de su reinado en aquella misma ciudad...». Aunque el acto se desarrolló con normalidad, sigue diciendo Zurita, que «... fue cosa que causó gran temor generalmente que hubiesen antes entrado tantas compañías de gente de guerra extranjera y que se comenzase a hacer tan arrebatadamente sin procederse por la vía ordinaria contra el conde»¹⁶.

El siguiente destino de Fernando I fue Tortosa, sede, por entonces, de la corte de Benedicto XIII. El rey llegó el 9 de noviembre. El recibimiento que le ofrecieron los cardenales de la Curia Papal fue solemne. Zurita afirma que «Cuando llegó (el rey) a dos leguas de Tortosa, todos los cardenales y perlados de aquella corte fueron a hacerle reverencia; y otro día partió para hacer su entrada y salieron los cardenales y perlados a recibirle, y la ciudad le recibió con gran aparato de fiesta. Y el papa (Benedicto XIII) asimismo le recogió con la solemnidad que se acostumbra. El mismo recibimiento se hizo a la reina y al infante don Pedro y a la infanta doña María sus hijos que entraron el día siguiente; y allí se detuvieron quince días...»¹⁷.

La estancia en Tortosa se prolongó hasta el 21 de noviembre. Aquellos días estuvieron dedicados a tratar la concesión al rey de la investidura de Sicilia «... que dicho está, después de la muerte del rey don Martín de Sicilia había vuelto al dominio de la sede apostólica...» y de las islas de Cerdeña y Córcega. La ceremonia de investidura, magnífica en sus aspectos visuales, simbólicos y políticos, tuvo lugar el 21 de noviembre y consistió en la toma por parte de rey de un anillo de oro y en un juramento por el cual Fernando I reconocía que «... el directo dominio de aquel reino pertenecía al papa y a la iglesia de Roma de derecho; y había de hacer el homenaje ligo; y declaraba que sucediesen en aquel reino todos sus descendientes (los que debían suceder en el reino de Aragón) y no de otra manera. Y el mismo día se otorgó al rey la investidura del reino y de las islas de Cerdeña y Córcega»¹⁸.

¹¹ La carta a Murcia en María Victoria J. VILAPLANA GISBERT, *Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1993, Doc. CXCIV, pp. 365-370.

¹² J. de ZURITA, *Anales...*, 5, p. 288.

¹³ IDEM, p. 290.

¹⁴ IDEM, pp. 292-293.

¹⁵ IDEM, p. 300.

¹⁶ IDEM, p. 304.

¹⁷ IDEM, pp. 308-309.

¹⁸ IDEM, pp. 308-309.

El día 19 de noviembre, Fernando I convocó a las Cortes catalanas en Barcelona para el 15 de diciembre de 1412¹⁹. Antes de llegar a la ciudad condal, siguiendo el camino de El Perelló, Castillo de Miramar, Cambrils, Tarragona y Martorell, la corte de Fernando I se detuvo dos días en el monasterio de Santa María de Valldonzella, en las cercanías de Barcelona. La entrada en la capital catalana se verificó el 28 de noviembre realizando ese día «...el mismo juramento (que hizo en Lérida) en la iglesia mayor de aquella ciudad antes que se le hiciese el juramento de fidelidad como a conde de Barcelona, porque aquella solemnidad se hiciese en públicas cortes...»²⁰. Durante aquella jornada hicieron también su solemne entrada la reina Leonor y el infante heredero, don Alfonso.

La estancia barcelonesa fue más larga que la zaragozana de 1412, desde el 28 de noviembre de 1412 al 26 de julio de 1413. Fueron meses de efervescencia política en la corte de Aragón. En el marco de las Cortes, reunidas en «lo monastir dels preycadors de Barchinona»²¹, el 20 de marzo de 1413 el rey firmó el reconocimiento «... del directo dominio que pertenecía al papa y a la iglesia en las islas de Sicilia, Cerdeña y Córcega; y dio su poder de vicaría del reino de Sicilia a la reina doña Blanca, y para recibir los homenajes de fidelidad de los barones y ciudades de aquel reino. Y en ausencia de la reina se dio comisión para que los recibiesen a fray Romeo de Corbera, maestre de Montesa, y a Pedro Alonso Dezlor y a Lorenzo Redón»²²; unos días más tarde, el 30 de marzo, el infante don Alfonso juraba ante las mismas Cortes catalanas como primogénito heredero al trono de Aragón. Poco antes de marchar hacia Balaguer, el 12 de julio, «durando aún las cortes que el rey celebraba a los catalanes», Fernando I nombraba a doña Blanca de Navarra «vicaria y lugarteniente general del rey de Aragón, su primo» en Sicilia²³.

La sublevación del conde de Urgel motivó que el rey abandonara Barcelona con dirección a Balaguer, localidad en el que don Jaime se había atrincherado con sus partidarios. La salida de la ciudad condal se verifica el 26 de julio llegando ese mismo día a Molins de Rei. El 27 Fernando I estuvo en el monasterio de Santa María de Montserrat, quizá encomendándose a la Virgen ante la guerra inminente con el conde de Urgel. Después de pasar por Martorell, Igualada, Montmaneu, Cervera y Tárrega, el 3 de agosto asentaba su campamento real en Menarguens y el 5 lo hacía ante las puertas de Balaguer²⁴. Tras diferentes ubicaciones de la hueste buscando las mejores condiciones estratégicas posibles, el real se mantuvo allí hasta el 5 de noviembre, fecha en la que el rey entró victorioso en la ciudad²⁵.

El prolongado sitio dio lugar a acciones bélicas notables por ambas partes. Sabemos que por aquellos días, seguramente en septiembre, el ejército de Fernando I comenzó a usar un ingenio de guerra llamado *Cabrita* que causó graves destrozos en la fortaleza de Balaguer. Zurita asegura que «... la batería comenzó a gran furia: y como la máquina mayor que batía el castillo lanzaba tales piedras que pesaba cada una ocho quintales y hacía tanto estrago que a donde daba lo hundía hasta el primer suelo, y la infante doña Isabel, mujer del conde, envió a suplicar al rey que por su mesura mandase que no batiese la parte del castillo a donde ella moraba con sus doncellas, porque estaba en días de parir, el rey, movido a piedad de su tía, y doliéndose del estado en que estaban sus cosas mandó a Juan Hurtado de Mendoza y a don Luan de Luna, que tenían cargo del combate del castillo, que no permitiesen tirar a donde residía la infante». La fortaleza fue combatida, nos dice Zurita, con «... gran furia; y las piedras que tiraba aquella máquina que llamaban *Cabrita* eran tales que a donde hacían el golpe rompían las vigas tan gruesas como dos grandes pinos y hundía por lo alto el primero y segundo sobrado...»²⁶.

¹⁹ Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Reg. 2.359, f. 47r.

²⁰ J. DE ZURITA, *Anales...*, 5, p. 312.

²¹ *Dietaris de la Generalitat de Catalunya, Vol. I, Anys 1411 a 1539*, Dir. J. M^a Sans I Travé, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1994, p. 6.

²² J. de ZURITA, *Anales...*, 5, p. 313.

²³ IDEM, p. 342.

²⁴ ACA, Reg. 2.403, f. 49r.

²⁵ «Entró el rey en Balaguer con gran triunfo, como vencedor, un domingo a 5 de noviembre... e iban delante dos pendones, el uno de las armas reales de Aragón con la devisa del rey de su orden de caballería de la Jarra y Lirios y un Grifo que él había instituido (y la recibió con gran solemnidad en la iglesia de Santa María de la Antigua de su villa de Medina del Campo el día de la fiesta de la Asunción de nuestra Señora del año de 1403) y el otro de las armas reales de Sicilia. Y en llegando a la puerta de la ciudad tomó una espada desnuda de la vaina y dio encima de los almetes a los que habían de ser caballeros». J. de ZURITA, *Anales...*, 5, pp. 374-375.

²⁶ IDEM, p. 364.

También notable fue el suceso acaecido el 26 de septiembre, cuando las tropas de Jaime de Urgel a punto estuvieron de matar a Fernando I. Según el relato de Zurita: «Cegada la cava de la casa de la condesa, pareció que se combatiere primero la ciudad; y pasando el rey para atravesar a las estancias del duque de Gandía para que se diese orden en apresurar el combate, como iba vestido de un balandrán de escarlata y salió en un caballo blanco y le conocieron, armaron los de Balaguer una lombarda en una esquina de la barrera de la ciudad y pasó la pelota por encima de la cabeza del rey»²⁷. Las consecuencias de aquella osadía traerían repercusiones muy negativas para los sitiados pues el rey «... aquello rescibió tanto enojo que deliberó de entrar la ciudad a hilo de espada. Esto fue un martes a 26 de septiembre; y de allí adelante no cesaban de batir las lombardas y trabucos a grande furia de día y aun de noche, como decían, a piedra perdida; y aquel mismo día salieron de la ciudad a escaramuzar y hubo reñida y brava escaramuza»²⁸.

La presión del ejército real sobre la ciudad fue en aumento hasta hacerse insoportable para los sitiados. A finales de octubre, concretamente el día 29, la infanta Isabel, esposa de don Jaime, decidió entrevistarse con Fernando I. El objetivo era claro, buscar una salida honrosa para su marido, que por entonces había perdido ya toda esperanza de alzarse con la Corona Real de Aragón. La infanta, humillada ante el generoso monarca «...púsose ante él de rodillas y los que con ella iban; y propuso una muy dolorosa plática, suplicándole con muchas lágrimas que asegurase la persona de su marido de muerte y de prisión... Pero considerando el rey que la severidad, que es beneficio y salud de la república, vence y sobrepuja la vana sombra de la clemencia, refiriendo largamente las cosas pasadas y la merced que había ofrecido de hacer al conde... que entonces haría lo que buen rey debía obrar, usando con misericordia de la justicia, moviéndose antes a piedad que rigor»²⁹.

Finalmente, abandonado por la mayor parte de sus partidarios, agotados sus recursos económicos y, sin duda, consciente de la inviabilidad de la empresa, el 31 de octubre de 1413 Jaime de Urgel se rendía ante Fernando I con la promesa de no ser condenado a muerte. El intenso relato de Zurita ensalza la clemencia regia con el vencido y pone de relieve la magnífica ceremonia visual que se llevó a cabo para escenificar aquel ejercicio de autoridad: «Era el postrero día del mes de octubre cuando el rey, estando en las vísperas de la fiesta de todos Santos, porque concurría todo el ejército a ver al conde que se venía a poner en la merced del rey y no se podía estar en la sala a donde había mandado poner su sitial, ordenó que le sacasen al campo, a vista de todo el real. Estando el rey en su silla real llegó el conde y hincó ante él las rodillas, y besóle la mano y dijo: Señor, yo vos demando misericordia y pido vos por merced que vos membre des del linaje donde yo vengo. Y el rey le respondió: yo vos perdoné e hobe de vos misericordia cuanto vos otorgué cuanto me demandastes. E agora, por ruego de la infanta, mi tía, vos perdoné, que mereciades la muerte por los yerros que habiades fecho; e aseguro vuestros miembros, e que non seades desterrado de los mis reinos. Y mandó a Pero Núñez de Guzmán que lo llevase consigo y que fuesen con él hasta dejarlo en poder de Pero Núñez, el duque de Gandía, el adelantado de Castilla y el mariscal Álvaro de Ávila... acabado esto, mandó el rey a Pero Núñez de Guzmán y a Per Alonso de Escalante que llevasen al conde a Lérida. Y partieron del rey con su gente, que eran docientas y cinquenta lanzas; y pusieronlo en el castillo. Y la reina, que estaba en aquella ciudad, se pasó a la casa del obispo y quedó desembarazado el castillo. Y pusieron al conde en una torre dél, con muy buena guarda»³⁰.

Tomada Balaguer, Fernando I marchó, como nos narra Zurita, hacia Lérida, donde entró el 6 de noviembre. En los días que siguieron hasta el 11 de enero de 1414, fecha en la que el rey partió hacia Zaragoza, Fernando I, aposentado en el castillo de la ciudad, inició la causa contra el conde de Urgel, algo que, en opinión de Zurita, pareció a algunos «...que se pudiera bien excusar de hacer aquel proceso por su persona real contra el conde siendo vencido de las armas y que se había rendido a su clemencia»³¹. Pero Fernando I, tan apegado al ejercicio del derecho como bien demostraron sus letrados a la hora de confirmar sus posibilidades al trono, no podía dejar pasar una ocasión en la que quedara reforzada su imagen de monarca riguroso pero sujeto a la ley. El fallo del juicio se hizo público de forma solemne el 29 de

²⁷ IDEM, p. 364.

²⁸ IDEM, p. 364.

²⁹ IDEM, pp. 371-372.

³⁰ IDEM, pp. 373-374.

³¹ IDEM, p. 377.

noviembre. El rey apareció para la ocasión sentado en su «solio real» ante «... los que fueron principales en el ordenar el proceso»³². La sentencia fue ejemplar y aunque el conde salvó la vida, según le había prometido el rey, fue llevado a Zaragoza, más tarde, pese a la resistencia que opuso³³, a Castilla y, finalmente, a Jávita, donde murió años más tarde, en 1433.

Desde Lérida Fernando I convocó el 22 de diciembre a las Cortes aragonesas en Zaragoza para el 15 de enero de 1414. La salida hacia tierras de Aragón tuvo lugar el 11 de enero. Tras pasar por Fraga, Candanos, Bujaraloz, Pina de Ebro, donde el rey practicó la caza de «puercos monteses», y Alfajarín, entraba en la ciudad zaragozana el 18 de enero de 1414 y no el 15 como asegura Zurita³⁴. El rey y su corte se alojaron en el magnífico palacio mudéjar de la Aljafería.

La estancia en la ciudad del Ebro de 1414 se prolongó hasta el 20 de junio. El acto más relevante de aquellos meses fue, sin duda, la coronación real que tuvo lugar el 11 de febrero en «... la yglesia et seu de Sant Salvador de Caragoça...», en medio de un impresionante despliegue litúrgico mozárabe³⁵, ceremonial y propagandístico de exaltación del poder real magníficamente relatado por Zurita³⁶ y recientemente estudiado por Salicrú i Lluch³⁷.

Los problemas en el seno de la Iglesia y la voluntad del monarca por solucionarlos hizo de Zaragoza por aquellos días el centro de una importante actividad diplomática. En abril, por ejemplo, llegó a la corte un embajador de Segismundo III, rey de romanos, con esta misión y más tarde, el 30 de mayo, hizo lo mismo «... el señor de Chandor y cuatro maestros en teología, embajadores del rey de Francia... pidiendo que el papa Benedicto fuese al concilio que se había convocado en la ciudad de Constancia, o enviase sus procuradores, porque si no lo hiciese los reyes cristianos le perseguirían como a cismático y desobediente»³⁸.

Convencido Fernando I de la necesidad de poner fin a las disputas eclesiásticas, el 20 de junio partía de Zaragoza con dirección, primero a Alcañiz, después Monroyo y, finalmente, Morella, en cuyas cercanías, el 16 de julio, se entrevistó con Benedicto XIII³⁹. Los resultados de la reunión fueron desalentadores para las pretensiones regias de acabar con el Cisma de la iglesia. Después de permanecer en esta localidad castellanense hasta el 11 de septiembre, el rey partió con dirección a Montblanc, donde había convocado a las Cortes catalanas, pasando por Alcañiz, Caspe y el Monasterio de Poblet entre los días 25 y 27, que hasta entonces no había visitado. La llegada a Montblanc se constata el mismo 28 de septiembre y se habría de prolongar hasta el 7 de diciembre, marchando después a Valencia pasando por La Selva del Camp, Cambrils, Tortosa, Castellón de la Plana y Sagunto. La entrada en la ciudad del Turia se verifica el 20 de diciembre y el rey permaneció allí hasta el 21 de agosto de 1415.

A pesar de los problemas cada vez más graves de salud del rey, la estancia en Valencia fue de gran actividad institucional y diplomática. A principios de enero, por ejemplo, se asentaron las capitulaciones

³² IDEM, p. 377

³³ Asegura Zurita que tras ser informado el conde que desde Zaragoza sería llevado a Castilla «... dejábase caer con gran desesperación de una acémila en que le llevaban, de manera que hubiera de morir. A tan miserable estado había llegado la suerte deste príncipe». J. DE ZURITA, *Anales...*, 5, p. 379.

³⁴ «Y vino el rey a posar a su palacio real de la Aljafería; y entro en él a los 15 de enero que era el día que fue señalado para que se juntasen los estados del reino a cortes». J. DE ZURITA, *Anales...*, 5, p. Los días 15 y 16 de enero Fernando I se encontraba en Pina de Ebro y el mismo día 18 en Alfajarín, muy cerca de Zaragoza.

³⁵ «Oyó el rey misa el día siguiente (12 de febrero) en la iglesia de San Martín, que está dentro del palacio real de la Aljafería, la cual celebró el obispo de Segovia conforme a las cerimonias antiguas del tiempo de los reyes godos, de la manera que se oficiaba en la ciudad de Toledo en las iglesias de los mozárabes». J. de ZURITA, *Anales...*, 5, p. 387.

³⁶ IDEM, pp. 386-387.

³⁷ Roser SALICRÚ I LLUCH, «La coronació de Ferran d'Antequera: l'organització i els preparatius de la festa», *Anuario de Estudios Medievales*, 25-2 (1995), pp. 699-759.

³⁸ J. de ZURITA, *Anales...*, 5, p. 395.

³⁹ : «... que partió (el papa) del lugar de Sant Mateo a 16 de julio (*sic*), y vino a dos leguas de Morella; y otro día (el mismo 16 de julio) llegó a una casería que estaba a media legua de Morella... y antes que allí llegase, le envió el rey al infante don Sancho, su hijo, maestro de la orden de Alcántara... vuelto el infante, fue el rey a aquella casa a donde el papa había llegado, y en aquel lugar le hizo su reverencia y le besó el pie y la mano; y de allí se volvió la misma tarde a Morella». J. de ZURITA, *Anales...*, 5, p. 404.

matrimoniales entre el infante don Juan y Blanca de Navarra y unos meses más tarde, en junio, las del primogénito Alfonso con la infanta María de Castilla⁴⁰.

El ejercicio diplomático giró durante aquellos intensos meses en torno a una reunión entre Fernando I, el rey de romanos Segismundo III y Benedicto XIII para intentar acabar con la crisis cismática que sufría la Iglesia. El punto de encuentro fue fijado en la ciudad francesa de Narbona. La salud del rey, muy quebrantada durante la primavera, empeoró notablemente en los primeros meses de verano. La salida hacia el lugar de la reunión se tuvo que retrasar por esta causa. El 13 de julio Fernando I ya había escrito a «... los perlados y cabildos de las iglesias que enviasen a Perpiñán personas notables que asistiesen en el acompañamiento del rey...»⁴¹. El 7 de agosto, en víspera de su partida, sufrió «... un desmayo y le tuvieron por muerto». Restablecido de estos episodios, aunque frágil todavía, el rey salió del puerto del Grado de Valencia el 21 de agosto con dirección a Narbona pero una nueva crisis le hizo detenerse en el monasterio de Santa María del Puig «... hasta cobrar más fuerzas...»⁴². Acompañado de siete galeras salió por mar pasando por Castellón de la Plana, donde se detuvo de nuevo, Barcelona, ciudad en la que también paró, Blanes, Collioure, Elne, Villeneuve-de-la Raho y el monasterio de Santa Clara de Perpiñán, etapa previa a la entrada real en esta ciudad, verificada el 30 de agosto de 1415⁴³.

La salud del rey se resintió mucho durante aquellos días. El 13 de septiembre los embajadores fueron a hacerle reverencia en la cama «... muy agravado de su dolencia y tan debilitado que apenas podía hablar»⁴⁴. Consciente Segismundo III de la situación, partió de Narbona, ciudad en la que tendrían que haberse reunido con Benedicto XIII, hacia Perpiñán donde entró el 19 de septiembre siendo recibido solemnemente «... como se debían a un príncipe tan grande y que con tanto trabajo y fatiga se había puesto en tan largo camino por el bien universal de la iglesia católica y por la paz y sosiego de la cristiandad»⁴⁵.

Rotas las conversaciones ante la pertinaz resistencia de Benedicto XIII de renunciar a la dignidad papal, Segismundo III abandonó definitivamente Perpiñán el 7 de noviembre y Benedicto XIII hacia lo propio el día 14 de ese mismo mes⁴⁶. Fernando, por su parte, permaneció en Perpiñán, cada día más enfermo de tal modo que algunos de los documentos más relevantes emitidos durante aquellos trágicos días tuvieron que ser firmados por su hijo, el príncipe Alfonso⁴⁷.

Finalmente, y después de varios meses de relaciones diplomáticas entre Fernando I y Benedicto XIII, el 6 de enero de 1416 el monarca aragonés «publicó, con la solemnidad que para tal auto se requería, el apartarse el rey y sus reynos de la obediencia que habían dado a Benedicto, a los veinte años de su pontificado»⁴⁸.

Recuperado momentáneamente de sus dolencias, el 16 de enero el rey expresaba a su hijo el infante don Juan sus deseos de emprender viaje a Barcelona, Zaragoza y Castilla⁴⁹. Pero aquel deseo no se pudo cumplir. La corte partió de Perpiñán posiblemente el 10 de febrero; pasando por La Junquera, Figuras, Bàscara, Gerona, Sant Celoni y La Roca del Vallés, el 27 se encontraba en Barcelona. La estancia en la ciudad condal fue breve, hasta el 10 de marzo, en que salió para la llamada Posada de la Mariscola, Molins de Rei, Martorell, Piera e Igualada, lugar en que la gravedad del estado de salud de Fernando se agudizó de tal manera que allí murió el 2 de abril de 1416. Ese mismo día, desde Igualada, el príncipe Alfonso, ya convertido en rey de Aragón, informaba al abad de Montserrat del fallecimiento de su padre⁵⁰.

⁴⁰ J. de ZURITA, *Anales...*, 5, pp. 421 y 438.

⁴¹ IDEM, p. 439.

⁴² IDEM, p. 440.

⁴³ En carta del 30 de agosto de 1415 desde el monasterio de Santa Clara el rey aseguraba a su esposa que entraría en Perpiñán al día siguiente, 31 de agosto; sin embargo, existe constancia de su presencia en la ciudad el mismo 30 de agosto. Zurita insiste en que el rey llegó a Perpiñán el 31 «... partió para Perpiñán a donde llegó el postrero del mes de agosto». ACA, Reg. 2.391, f. 25r-v. J. de ZURITA, *Anales...*, 5, p. 440.

⁴⁴ IDEM, p. 445.

⁴⁵ IDEM, p. 445.

⁴⁶ IDEM, pp. 451 y 453.

⁴⁷ IDEM, p. 451.

⁴⁸ IDEM, p. 462.

⁴⁹ ACA, Reg. 2.429, f. 71v.

⁵⁰ ACA, Reg. 2.452, f. 112r.

CONCLUSIÓN

Desde el mismo instante de su proclamación como rey de Aragón, Fernando I desplegó un importante programa de reformas políticas e institucionales encaminadas a consolidar y reforzar su autoridad regia en sus nuevos estados⁵¹, un proceso, largo, complejo y no exento de dificultades, en el que el papel de la propaganda, magníficamente desplegado por el propio monarca a lo largo de sus viajes, tuvo una singular relevancia a la hora de transmitir a sus súbditos la sensación de orden, autoridad y equilibrio político necesarios para las pretensiones del monarca⁵².

Los viajes realizados por el monarca fueron, pues, parte significativa de ese proyecto de fortalecimiento estatal. Resultaba esencial entrar desde el primer momento en contacto con el reino y las prácticas políticas de sus grupos dirigentes. Los datos del itinerario son contundentes en este sentido: dos de las tres ciudades más importantes de la Corona aragonesa, Zaragoza y Barcelona, ya habían sido objeto de prolongadas estancias reales y escenario de destacados acontecimientos políticos, ceremoniales, diplomáticos e institucionales menos de un año después de ser elegido rey. Valencia, la otra ciudad de relevancia, capital del reino homónimo, que según aseguró Zurita no acogió con demasiada alegría la elección de Fernando como rey aragonés⁵³, fue visitada más tarde, entre diciembre de 1414 y agosto de 1415, aunque esta prolongada estancia de nueve meses y la importancia de los acontecimientos nacionales e internacionales tratados entonces allí ponen de manifiesto las intenciones regias de equipararla a las ya mencionadas. En menor medida que los grandes centros políticos de la Corona de Aragón, Lérida, Alcañiz, Morella, Montblanc y Perpiñán fueron, como ya lo habían sido durante toda la Edad Media, puntos de gran actividad político-institucional en el periodo que analizamos.

En el plano religioso y espiritual, y al igual que ocurría en Castilla⁵⁴, los conventos de la Orden de Predicadores acogieron durante los años del reinado de Fernando I parte sustancial de la vida política del reino. Sabemos que las Cortes de Zaragoza de 1412 y las de Barcelona de 1413 se reunieron en sus respectivos conventos dominicos. Por su parte, los monasterios de Montserrat y Poblet abrigaron breves, aunque significativos, retiros espirituales de don Fernando en aquellos tiempos de incertidumbres políticas.

⁵¹ Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*, Zaragoza, institución Fernando el Católico, 1986.

⁵² J. A. SESMA MUÑOZ, *El Interregno...*, p. 223.

⁵³ J. de ZURITA, *Anales...*, 5, p. 286.

⁵⁴ F. de P. CAÑAS GÁLVEZ, *El itinerario...*, pp. 147-154.

LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDAD DE ORIHUELA EN LAS CORTES DEL REINADO DE CARLOS I*

ANTONIO CARRASCO RODRÍGUEZ
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

A lo largo del reinado de Carlos I, la ciudad de Orihuela aprovechó todas las vías disponibles para hacerle llegar al monarca numerosas peticiones relacionadas con la vida municipal y, sobre todo, con la evolución del llamado «Pleito del Obispado», que desde el siglo XIV venía enfrentando a las autoridades civiles y religiosas de Murcia y Orihuela. Dicho «Pleito» tenía su origen en las aspiraciones oriolanas de contar con un prelado y un obispado propios, ya que las tierras del Reino de Valencia al sur de Jijona formaban parte de la diócesis «castellana» de Cartagena, que tenía su sede en Murcia¹.

Las autoridades oriolanas enviaron múltiples embajadas a la corte. De hecho, sus procuradores acompañaron al monarca en gran parte de sus viajes, tanto por España como por el resto de Europa. La importancia que para los mandatarios oriolanos tenía la cuestión del obispado hizo que no escatimaran en gastos, pese a que el envío y el mantenimiento de los síndicos en la itinerante corte del emperador eran considerablemente gravosos para la economía de la ciudad del Bajo Segura.

Aparte de esta vía, las autoridades oriolanas también aprovecharon las distintas convocatorias de Cortes del Reino de Valencia para hacer llegar al monarca sus agravios y peticiones. Carlos I reunió a los estados valencianos en siete ocasiones, durante los siguientes años: 1520, 1528, 1533, 1537, 1542, 1547 y 1552.

Por otra parte, también cabe destacar que las necesidades del Pleito del Obispado movieron a los mandatarios oriolanos a enviar diversas embajadas a la Santa Sede, con el objetivo de conseguir documentos pontificios favorables a sus intereses, o de frenar las gestiones realizadas por la oposición murciana en la Curia.

El envío prácticamente continuo de embajadas contribuyó a la formación de un grupo muy selecto de «profesionales» en diversos aspectos relacionados con las actividades propias de la logística diplomática: estimación de costes, consecución de fondos, elaboración de estrategias, definición de líneas de negociación, creación y consolidación de redes de influencias, y preparación de documentación (como memoriales, instrucciones, credenciales o cartas de recomendación). Y, así mismo, permitió a las autoridades civiles y eclesiásticas de Orihuela disponer de una amplia nómina de síndicos dotados de una excelente preparación para el ejercicio de su oficio.

No obstante, pese a las grandes inversiones realizadas y al elevado nivel de calidad de la diplomacia oriolana, las autoridades civiles y eclesiásticas de la ciudad del Bajo Segura no lograron que Carlos I les concediese su apoyo de cara a la creación del obispado independiente. Y a la muerte de este, la plurisecular insistencia les llevó a lograr la institución «perpetua» de la nueva diócesis de Orihuela gracias al favor de Felipe II.

En el presente artículo nos centraremos en el análisis de la logística de las embajadas de la ciudad de Orihuela a las distintas Cortes del Reino de Valencia, convocadas durante el reinado de Carlos I².

* Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación HAR2011-27062, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

¹ Pueden encontrar información sobre la causa episcopal en CARRASCO RODRÍGUEZ, A. *La ciudad de Orihuela y el Pleito del Obispado en la Edad Moderna*. [Edición digital de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes]. Alicante, 2001; y en CARRASCO RODRÍGUEZ, A. «La iglesia del Salvador de Orihuela: de arciprestal a catedral». BERNABÉ, D.-ALBEROLA, A. (eds.). *Magistro et Amico. Diez estudios en Homenaje al Profesor Enrique Giménez López*. Alicante, 2012, pp. 127-159.

² Resulta especialmente interesante, como marco de referencia, el artículo de David Bernabé Gil sobre las embajadas oriolanas

La preparación de las citadas embajadas a las Cortes comenzaba tras la recepción de la carta de convocatoria del monarca. Esta podía llegar de manera directa a los municipales, o bien, reenviada por los virreyes del Reino de Valencia, Germana de Foix o el Duque de Calabria. Indicaba la fecha de la inauguración de las Cortes y daba un plazo suficiente para que las autoridades oriolanas realizaran las diligencias encaminadas al envío de los procuradores y para que estos se personasen en la población de la reunión estamental antes de su inicio y con los «poderes» adecuados³. De cualquier forma, los síndicos disponían de un plazo de 12 días de gracia para llegar a la sede y presentar sus credenciales, lo que permitía a los municipales oriolanos preparar con mayor tranquilidad las embajadas y a los procuradores viajar con menos prisas desde el confín meridional de la Corona de Aragón (a Valencia o a Monzón)⁴.

Tras la llegada de la cédula real de convocatoria de las Cortes, el *Consell* nombraba a una comisión que se había de encargar de la preparación de la embajada. Solían formar parte de este grupo de «Electos» el justicia, los jurados, *consellers* con experiencia en tareas tanto administrativas como diplomáticas, y síndicos que habían representado con anterioridad los intereses de la ciudad⁵.

Los miembros de la comisión se repartían las tareas necesarias para la preparación de la embajada. En primer lugar, se reunían con el objetivo de definir la estrategia general de la misma. Ello requería la realización de diversos trabajos:

- La valoración y priorización de candidatos a síndico.
- La selección de los temas que habían de ser objeto de suplicaciones.
- La definición de las líneas argumentativas de las peticiones y los agravios.
- La planificación de las tareas de los síndicos en el ejercicio de sus funciones.
- Y la elaboración de planes de acción conjuntos con otros oriolanos con representación en las Cortes.

A la hora de valorar a los candidatos potenciales a síndico y de definir un orden de preferencia entre ellos, los «Electos» prestaban especial atención a varias cualidades y circunstancias. En primer lugar, consideraban muy positivamente el hecho de que el candidato hubiese desempeñado con éxito la representación de la ciudad en embajadas previas (a las Cortes, ante el propio Carlos I o incluso a la Santa Sede). Así mismo, tenían en cuenta que el futuro procurador fuese «*fill natural de aquesta ciutat*» y que tuviese un buen conocimiento de los temas a mover (y especialmente, del más importante y complicado de ellos: el Pleito del Obispado): «*que sapia y tingua noticia de tota la negociaciò*». Y valoraban otras prendas, como la fidelidad a la ciudad («*que sia [persona] fidelissima*»), la responsabilidad («*que sia persona de especial calitat*»), la agilidad en situaciones complicadas, la capacidad para economizar en los gastos derivados de las gestiones imprevistas y las dotes comunicativas y negociadoras: «*que tingua abilitat per a negociar, y que sia molt bon negociant*»; «*la persona mes abil, sufficient y fiada*»⁶.

La selección de los temas sobre los que el síndico había de presentar suplicaciones o quejas directamente ante el rey o siguiendo la vía oficial de las Cortes era realizada por la comisión en función de las necesi-

a la corte y a las Cortes durante el siglo XVII. BERNABÉ GIL, D. «Entre las Cortes y la corte. Sobre el marco negociador de las ciudades valencianas en el entorno regio durante el siglo XVII». GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (ed.). *De cosas y hombres de nación valenciana. Doce Estudios en Homenaje al Dr. Antonio Mestre Sanchis*. Alicante, 2006, pp. 83-112. Así mismo, resultan de especial interés diversos artículos publicados en la monografía *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó*. PEREZ, M. «Nuncis i ambaixadors a la cort general de Catalunya (segle XVI)». FERRERO, R.-GUIA, LI. (eds.). *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó*. Valencia, 2008, pp. 163-180. CAPDEFERRO, J. «Sessions plenàries versus comissions de treball a les Corts catalanes del segle XVII». FERRERO, R.-GUIA, LI. (eds.). *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó*. Valencia, 2008, pp. 307-327. BERNABÉ GIL, D. «Las embajadas municipales como ámbito de relación política con la Corona al margen de las Cortes». FERRERO, R.-GUIA, LI. (eds.). *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó*. Valencia, 2008, pp. 429-444.

³ Nos han llegado diversas cartas reales de convocatoria de Cortes. Archivo Municipal de Orihuela (A.M.O.) Libro nº 45, Contestador de 1525, ff. 272-273; Libro nº 48, Contestador de 1528, ff. 151 y 152; Libro nº 2213, Contestador de 1533, f. 134v.; y Libro nº 59, Contestador de 1542, f. 119v.

⁴ Los municipales oriolanos comentan la existencia de los 12 días de gracia en A.M.O. Libro nº 45, Contestador de 1525, f. 363.

⁵ En la documentación podemos encontrar diferentes referencias a los nombramientos de las comisiones por el *Consell* y a su composición. A.M.O. Libro nº 48, Contestador de 1528, ff. 146-146v., 154-154v.; Libro nº 2213, Contestador de 1533, ff. 135-135v. y 137-138v.; y Libro nº 59, Contestador de 1542, ff. 133-134v.

⁶ Encontramos referencias a dichas virtudes en la documentación relacionada con los nombramientos de los síndicos. A.M.O. Libro nº 48, Contestador de 1528, ff. 146-146v., 154-154v. y 322; y en el Libro nº 56, Contestador de 1538, ff. 54-82, 107-107v.

dades de la ciudad. Aunque prestaban una mayor atención a los temas clave, no por ello dejaban de incluir en sus suplicaciones otras cuestiones que podían tener influencia en el desempeño de sus funciones o en la vida cotidiana de los oriolanos. El tema estrella de las participaciones de la ciudad del Bajo Segura en las Cortes fue la defensa de sus aspiraciones episcopales. No obstante, podemos encontrar también peticiones relacionadas con aspectos muy variados, como el abasto de trigo, las actuaciones de la Inquisición, los impuestos, los roces con el gobernador o, incluso, con problemas de protocolo con otras poblaciones representadas en las citadas asambleas estamentales.

Los Electos se ocupaban de la definición de las líneas argumentativas para la defensa de las peticiones o la exposición de los agravios. Estudiaban a fondo los temas que habían de ser objeto de suplicaciones y decidían los aspectos que habían de ser destacados, el orden y la forma en que habían de ser presentados y la documentación que había de ser incluida o citada a modo de refuerzo o de prueba de la legitimidad de las peticiones.

A continuación, los miembros de la comisión planificaban todas las tareas que había de realizar el síndico electo en el desempeño de sus funciones de representación de la ciudad. Aunque estos trabajos eran muy variados, podemos incluirlos en tres líneas distintas: la consecución de apoyos, la presentación ante el monarca y los trámites relacionados con la participación en las Cortes.

La consecución de apoyos era fundamental para incrementar la probabilidad de éxito de las peticiones oriolanas. Por ello, la comisión comenzaba su planificación de este tipo de tareas con el objetivo de extender al máximo su red de contactos e influencias. Contar con el apoyo de todos los síndicos de los brazos de los tres reinos significaba poder tramitar las suplicaciones en las Cortes (salvando los filtros previos) y tener una mayor fuerza ante el monarca. Con tal fin, los Electos planificaban dos tipos de acciones. Por una parte, solicitaban de forma directa su apoyo a las personas y entidades con representación en las Cortes y a otros individuos que pudiesen tener acceso o influencia sobre el monarca (como miembros del Consejo de Aragón o de otros organismos de la administración real), enviándoles una carta y haciéndoles una presentación personal por medio del síndico. Y por otra, escribían misivas a sus aliados más fieles y de mayor confianza, con el fin de que estos pidiesen a sus amigos y conocidos el apoyo para las solicitudes oriolanas⁷.

La presentación de las solicitudes ante el monarca también era objeto de gran atención por parte de los Electos. De hecho, en los documentos de instrucciones para los síndicos podemos observar que repetían un mismo protocolo de actuaciones. En primer lugar, los procuradores habían de presentar sus respetos al rey besándole las manos. Después, le habían de realizar un comentario de cortesía, felicitándole por sus logros y agradeciéndole su atención. Y a continuación, habían de proceder a explicar los motivos de sus suplicaciones más importantes, siguiendo un estricto guión. En el caso del Pleito del Obispado, las argumentaciones eran muy elaboradas, ya que tenían en consideración aspectos variados como la defensa de los privilegios y libertades de la ciudad, la evolución de la causa desde su inicio e, incluso, precedentes históricos similares. Este último aspecto resulta especialmente llamativo porque los municipales llegaron a justificar la licitud de sus reclamaciones exponiendo la resolución de un caso parecido por el emperador Teodosio⁸. Por otra parte, en las instrucciones, los ediles incluso llegaban a escribirles a los síndicos las palabras exactas que habían de transmitirle al monarca: «*«Senyor, muchos anyos a que andamos en esto, y a nuestros contrarios no les faltan diffugios y remedios para que jamas se vea la fin, y cometiendolo Vuestra Magestad a justicia, viendose perdidos porque no la tienen, vernan mas facilmente a perderse en qualquier razon. Y, por tanto, la ciudad de Origuella, deseosa de salir con su justiciã no me a dado mas poder que para suplicar a Vuestra Magestad lo mande cometer a justicia en Corte Romana, como Vuestra Magestad lo tiene offrecido por aucto de corte»»*⁹.

Por otra parte, la comisión también planificaba con cuidado las diversas gestiones que los síndicos habían de realizar en las Cortes. La acción más importante en este sentido era la elección del doctor en leyes que

⁷ En la documentación analizada existen múltiples cartas de solicitud de apoyo. A.M.O. Libro nº 45, Contestador de 1525, ff. 293-293v., 410-411v.; Libro nº 48, Contestador de 1528, f. 174v.; Libro nº 2213, Contestador de 1533, ff. 146-147; y Libro nº 59, Contestador de 1542, ff. 186-190, 192-194v., 198-199, 374-374v. y 379.

⁸ Los oriolanos utilizaron una disposición de Teodosio II que legitimaba sin lugar a dudas la segregación oriolana. El citado emperador «*erigi en metropolitana la ciutat de Berito, la qual era en la provincia de Tiro, e volgue que la dita ciutat de Tiro fos mare de la dita provincia de Berito, per sa liberalitat imperial, y que abduys gojassen de dignitat metropolitana*». En A.M.O. Libro nº 59, Contestador de 1542, 244-250, 251-253, 254-256v., y 257-258v.

⁹ A.M.O. Libro nº 59, Contestador de 1542, ff. 377-378.

había de revisar o elaborar las suplicasiones que el procurador debía presentar en la reunión estamental, para conseguir su tramitación y elevación al monarca¹⁰.

La última tarea de los Electos en la planificación estratégica de las embajadas a las Cortes tenía relación con las cuestiones de interés general (como el Pleito del Obispado). Para tratar de incrementar las opciones de éxito de las suplicasiones relacionadas con estos temas, la comisión se reunía con miembros del capítulo de la iglesia del Salvador y de la nobleza local, con el fin de trazar un plan de acciones global, que habrían de desarrollar conjuntamente los distintos síndicos desplazados a las Cortes. En estas ocasiones, solía haber muy buena sintonía entre los procuradores, que incluso solían viajar juntos y trabajar en equipo¹¹.

Una vez definida la estrategia de la embajada, los Electos proponían al *Consell* dos nombres: el del candidato seleccionado para desempeñar la labor de síndico¹² y el de la persona de la propia comisión que habría de ocuparse de conseguir los fondos necesarios para cubrir los gastos de la embajada, mediante la carga de censales sobre los bienes de la ciudad¹³. Entonces, el *Consell* se reunía, aprobaba la expedición de las dos procuras y las hacía llegar a los elegidos, que habían de comunicar si las aceptaban o no. En este último caso, tenían que explicar los motivos de su negativa¹⁴.

Mientras tanto, los Electos trabajaban la preparación de la variada documentación que el síndico había de llevar consigo y de utilizar durante su embajada:

- La carta de fe y creencia, dirigida al monarca, en la que los municipales oriolanos habían de concederle «poder» suficiente para poder cumplir las órdenes reales y participar en las Cortes en nombre de la ciudad¹⁵.
- El pliego de instrucciones que el procurador había de seguir en todo momento en el desarrollo de su misión. Los documentos de instrucciones eran elaborados con mucha atención y cuidado por los comisionados, ya que querían que el síndico supiese qué había de hacer ante prácticamente cualquier incidencia. Eran, por tanto, tan detallados como estrictos¹⁶.
- Las cartas de recomendación y solicitud de apoyos dirigidas a las personas y entidades con representación en las Cortes. Este tipo de misivas solía tener un cuerpo de texto común y un apartado personalizado, expresamente redactado para sus respectivos destinatarios. Solían agradecer de antemano cualquier apoyo que los destinatarios pudiesen ofrecer a las causas oriolanas.

¹⁰ Existen diversas pruebas de que los Electos elegían con minuciosidad a los doctores en leyes que tenían que preparar las suplicasiones que habían de ser presentadas en las Cortes. A.M.O. Libro nº 48, Contestador de 1528, f. 246. Libro nº 59, Contestador de 1542, ff. 364-365v. y 377-378.

¹¹ Dado que el Pleito del Obispado era una cuestión que interesaba mucho a todos los oriolanos, los síndicos de los tres brazos solían colaborar para tratar de maximizar sus opciones de éxito. Las autoridades oriolanas incluso llegaban a redactar instrucciones conjuntas. Los nobles locales no solían acudir a las Cortes; normalmente también nombraban a un procurador que les representaba en ellas y trabajaba junto a los de la ciudad y el capítulo del Savador. A.M.O. Libro nº 40, Contestador de 1520, ff. 22-24; Libro nº 45, Contestador de 1525, ff. 306-308v.; Libro nº 48, Contestador de 1528, f. 219; y Libro nº 2213, Contestador de 1533, ff. 135-135v., 137-138v.

¹² Se conservan tanto las actas del *Consell* de nombramientos de síndicos, como sus procuras. A.M.O. Libro nº 40, Contestador de 1520, ff. 22-24; Libro nº 45, Contestador de 1525, ff. 274-276v. y 291-292v.; A.M.O. Libro nº 48, Contestador de 1528, ff. 168-169v., 170-173v. y 175-176v.; Libro nº 2213, Contestador de 1533, ff. 135-135v., 137-138v.; y Libro nº 59, Contestador de 1542, ff. 133-134v. y 184-185v.

¹³ La carga de censales sobre los bienes de la ciudad era el sistema habitual para conseguir los fondos con los que sufragar las embajadas. A.M.O. Libro nº 48, Contestador de 1528, ff. 168-173v.; Libro nº 2213, Contestador de 1533, ff. 113-116v.; Libro nº 59, Contestador de 1542, ff. 133-134v.

¹⁴ Por ejemplo, Jaime Despuig no quiso aceptar su nombramiento para ir a las Cortes de 1528 porque había de acompañar al gobernador Pedro Maza a visitar a Carlos I. Las autoridades llegaron a escribir al gobernador, pero finalmente tuvieron que recomendar el nombramiento de otro candidato, Perot Pérez. A.M.O. Libro nº 48, Contestador de 1528, ff. 146-146v., 154-154v., 168-169v., 170-173v., 175-176v.

¹⁵ Hemos podido localizar las credenciales para el rey correspondientes a varias Cortes. A.M.O. Libro nº 48, Contestador de 1528, f. 174; Libro nº 2213, Contestador de 1533, ff. 142-142v.; y Libro nº 59, Contestador de 1542, f. 186.

¹⁶ Los documentos de instrucciones son muy interesantes porque nos permiten conocer las principales preocupaciones de las autoridades municipales oriolanas. Nos han llegado muchos. A.M.O. Libro nº 40, Contestador 1520, ff. 31-33v.; Libro nº 45, Contestador de 1525, ff. 286-290v.; Libro nº 48, Contestador de 1528, ff. 177-181v., 219-220, 242-243v.; Libro nº 2213, Contestador de 1533, ff. 139-143, 379-379v.; Libro nº 52, Contestador de 1534, 57-57v.; y Libro nº 59, Contestador de 1542, ff. 244-258v.

- Borradores para la elaboración de las suplicas definitivas que había de redactar el doctor en leyes contratado por la ciudad, de cara a su presentación en las Cortes.
- Memoriales explicativos de los temas de las peticiones.
- Y copias de documentos que podrían tener valor testimonial o probatorio cuando las suplicas oriolanas fuesen estudiadas (bulas, privilegios, cartas reales, expedientes judiciales, actos de corte, etc.).

Una vez que el síndico había aceptado su nombramiento, que el encargado de la carga de los censales había conseguido el dinero y que los Electos habían terminado de preparar la documentación, el embajador podía iniciar su viaje hacia Valencia o Monzón (las dos sedes de las Cortes organizadas por Carlos I a lo largo de su reinado)¹⁷.

Los síndicos no solían entretenerse mucho durante los viajes. Estando Orihuela en la parte más meridional de los tres reinos, los procuradores tendían a darse la mayor prisa posible por llegar a la sede de las Cortes. No obstante, cuando estas eran en Monzón, solían hacer una parada en Valencia para iniciar allí los contactos con las personas y las entidades que iban a estar representadas o a participar en las Cortes. Dicha etapa del viaje no solía durar más que un día o dos.

Por otra parte, cuando el tiempo les apremiaba, los procuradores no dudaban a la hora de tomar atajos inseguros o caminos en mal estado, si lo consideraban necesario, en sus desplazamientos a la citada población aragonesa. Valga como ejemplo la situación vivida por los síndicos oriolanos de los tres brazos, enviados a las Cortes de 1533. Partieron juntos de la ciudad del Bajo Segura y creyendo que no llegaban a tiempo a Monzón, decidieron tomar un rumbo alternativo excepcionalmente *«aspres»*, que les permitió llegar sin retraso, pero *«mig morts; les besties totes matades, que nos poden tenir»*¹⁸.

Una vez llegaban a su destino, su primera obligación era presentar los poderes en las Cortes y confirmar que estaban en regla.

Tras esta primera gestión, comenzaban a trabajar con el fin de habilitar las dos vías disponibles para intentar conseguir la aceptación real de las suplicas de sus representados: la entrevista personal con el rey y la presentación de los agravios en las Cortes.

Para ello, desarrollaban dos tareas: la preparación de la documentación definitiva que presentarían en las Cortes y la consecución de apoyos¹⁹. Este último tipo de trabajos tenía dos objetivos:

- Predisponer en favor de las peticiones oriolanas a personas cercanas al monarca para que les facilitasen la consecución de una entrevista personal con él y para que le diesen una opinión favorable en el caso de que el soberano les consultase.
- Y conseguir que las suplicas —especialmente, las más importantes— fuesen presentadas en las Cortes con el apoyo de los demás síndicos, para incrementar sus opciones de tramitación.

Su trabajo comenzaba con la búsqueda de los destinatarios de las cartas de recomendación preparadas por los munícipes oriolanos. Una vez localizados, se entrevistaban personalmente con ellos. Les entregaban sus misivas. Les comentaban las suplicas que iban a presentar (poniendo énfasis en las más importantes). Y les rogaban que les ayudasen, bien apoyando directamente sus peticiones, o bien solicitando a sus amigos y conocidos que favoreciesen los intereses oriolanos.

¹⁷ El monarca quiso reunir en varias ocasiones las Cortes del Reino de Valencia en la ciudad del Turia para que los representantes de los brazos le prestasen el juramento de obediencia. En 1520, Carlos I no pudo ir a Valencia porque estando en Barcelona se enteró de la muerte de su abuelo, el emperador Maximiliano, y hubo de marchar rápidamente en dirección a Galicia, con la intención de volver a convocar Cortes de Castilla y conseguir dinero para su elección imperial. El juramento de obediencia quedó pendiente. En 1525, llegó a convocar Cortes del Reino de Valencia, pero finalmente la reunión estamental no llegó a celebrarse. Y finalmente, en 1528, con motivo de una nueva convocatoria de Cortes, el monarca se personó en la ciudad del Turia y, por fin, los brazos le juraron obediencia. Tras dicho acto, Carlos I se desplazó a Monzón, donde celebró conjuntamente las Cortes de los tres reinos componentes de la antigua Corona de Aragón. El resto de las Cortes del reinado de Carlos I se celebraron en la citada población de Monzón.

¹⁸ A.M.O. Libro nº 2213, Contestador de 1533, f. 202.

¹⁹ Las cartas de los síndicos a las autoridades municipales relatan con todo detalle este tipo de trabajos. A.M.O. Libro nº 45, Contestador de 1525, ff. 383-384; Libro nº 48, Contestador de 1528, f. 246; A.M.O. Libro nº 47, Cartas a diferentes personas y autoridades. 1527-1531, ff. 66-69v.; Libro nº 2213, Contestador de 1533, ff. 108, 203; Libro nº 59, Contestador de 1542, ff. 190v-191v, 195-197v, 299-299v.

Estas cartas de recomendación iban dirigidas a personas y entidades que podían ayudarles en ambas líneas de negociación:

- A colectivos con representación en las Cortes, como las autoridades civiles de Valencia, Alzira y Xàtiva, o el capítulo de la Metropolitana de la capital del Turia.
- A aliados y amigos de Orihuela, como Fernando de Loazes o el jurista Jerónimo Soriano.
- A las máximas autoridades del Reino de Valencia, los virreyes Germana de Foix y Fernando de Aragón (duque de Calabria), y el gobernador Pedro Maza.
- A doctores del Consejo de Aragón, como Dasio, Ros, Bas, May, Ram, Costa, Bonomia, Ponciano o Ferreres.
- A personal de rango inferior de la administración real, como los escribanos Jimeno Sánchez del Vilar o Juan Vaguer, o el secretario Hugo de Urries.
- A personas de confianza del monarca, como Mercurino Gattinara, Francisco de los Cobos, Granvelle o Juan Martínez Silíceo –ayo del príncipe Felipe–.
- A miembros de la alta nobleza, como el conde de Oliva o los duques de Alba, Gandía, Cardona y Segorbe.
- O incluso a componentes del Consejo de Castilla, como el regente Pastor.

Una vez terminaban esta primera ronda de contactos, los síndicos tenían la misión de conseguir el favor del resto de los procuradores participantes en las Cortes y de otras personas de la corte que pudiesen ayudarles a conseguir la comparecencia personal ante el rey. Los síndicos solían ser muy insistentes, si nos fiamos de sus propias palabras. Los desplazados a las Cortes de 1528 comentaron en una carta dirigida a los municipales oriolanos que se habían dedicado a la consecución de apoyos «*de nit e de dia, per a poder portat la negociacio al port que tots desijam*» y que habían hecho «*totes aquelles diligents que en lo mon se poden aver fet y procurat*»²⁰.

El éxito de esta labor dependía en muchas ocasiones de la temática de las suplicasiones. Por ejemplo, cuando la causa a promover era de cariz nacionalista, como la del obispado independiente, apenas encontraban escollos entre los naturales del Reino de Valencia. Vicente Martí, síndico del capítulo de la iglesia de Salvador en las Cortes de 1533, escribió a los ediles oriolanos en relación con la suplicación episcopal: «*tots estan de bon parer de ajudarnos ab totes ses forces*». La persistencia oriolana en el Pleito del Obispado generaba cierta complicidad entre los regnicolas: «*estan estos valencians tots admirats de veurens resucitar perquens tenien per atterats, yns tenen per special gent, his alegren tots del que han vist en nosaltres*»²¹. En cambio, cuando las cuestiones eran de menor trascendencia o afectaban a otras poblaciones valencianas, la consecución de apoyos unánimes se complicaba enormemente.

Los síndicos oriolanos solían ser hábiles en esta labor de consecución de favores. Conocemos el tono con el que se dirigían a las personas más o menos neutrales, que tenían cierta ascendencia sobre el emperador. Por ejemplo, Ginés de Vilafranca, procurador de Orihuela en las Cortes de 1542, le llegó a comentar al señor de Granvelle que buscaban «*refugio a la sombra de sus alas*», «*por ser persona tan justificada y de tanta rectitud*»; y al duque de Alba que sin su favor, la lite no podría tener el final adecuado²².

Aparte de estos trabajos, los síndicos tenían que ponerse en contacto con los juristas escogidos por la ciudad, con el fin de que estos revisasen o preparasen las suplicasiones definitivas que habían de ser presentadas ante las Cortes. Del trabajo de estos peritos en leyes dependía en gran medida la tramitación de los agravios por la distintas comisiones y su aprobación final²³. En ocasiones, los doctores en Derecho o los propios contactos realizaban sugerencias de mejora de las suplicasiones, bien introduciendo modificaciones en estas, bien proponiendo la inclusión de nuevos documentos o informes.

²⁰ A.M.O. Libro nº 47, Cartas a diferentes personas y autoridades. 1527-1531, ff. 66-69v.

²¹ A.M.O. Libro nº 2213, Contestador de 1533, f. 202.

²² A.M.O. Libro nº 59, Contestador de 1542, ff. 188v.-189 y 374

²³ Tenemos diversos testimonios de esta tarea de los síndicos. A.M.O. Libro nº 47, Cartas a diferentes personas y autoridades. 1527-1531, ff. 66-69v. En ocasiones, los procuradores se veían obligados a buscar juristas alternativos al propuesto por los Electos, si este se negaba a trabajar para Orihuela. Libro nº 59, Contestador de 1542, ff. 364-365v.

Los síndicos debían ser ágiles a la hora de aceptar dichas propuestas o de pedir la aprobación de sus representados.

Los síndicos tenían la obligación de escribir periódicamente a las autoridades civiles de Orihuela relatándoles los progresos de sus gestiones. En general, la comunicación entre procuradores y municipales solía ser bastante frecuente, para tratar de aminorar los efectos de la distancia geográfica (que eran enormes cuando las Cortes tenían lugar en Monzón)²⁴.

Realizadas todas estas gestiones previas, los síndicos oriolanos comenzaban a participar en las sesiones parlamentarias. Aunque la documentación municipal no nos aporta apenas detalles sobre los trámites en ellas, es muy posible que las peticiones tuviesen que pasar varios filtros antes de llegar al soberano. El primero de ellos podía ser el de los «examinadores de memoriales», una comisión formada por representantes de los tres brazos, que tenía como misión evitar que los agravios tuviesen defectos de forma o presentasen peticiones extravagantes o inadecuadas. Las propuestas aprobadas en esta primera criba pasaban por un segundo control, el de los «tratadores», un grupo de personas nombradas por el rey y los brazos cuya función era decidir las suplicas que finalmente eran elevadas al monarca²⁵. Las peticiones presentadas con el apoyo de todos los brazos eran consideradas de interés general y tenían muchas más opciones de llegar al soberano.

Una vez recibía los agravios, el emperador podía actuar de dos formas: bien resolviendo directamente la petición (cuando conocía el tema y tenía voluntad de tomar una decisión), o bien remitiendo la suplicación al Consejo de Aragón, para que sus miembros realizaran las pertinentes investigaciones y le hiciesen llegar su opinión por medio una consulta²⁶.

La resolución final de los agravios podía ser triple:

- El monarca podía rechazar u obviar la petición. En ocasiones, para evitar presiones en las reuniones parlamentarias, el emperador solía proponer soluciones alternativas, pero admisibles por los oriolanos. Por ejemplo, cuando los síndicos le solicitaron que remitiese el Pleito del Obispado a la justicia de la Santa Sede, Carlos I se negó rotundamente a hacerlo y les propuso resolverlo reuniendo a las partes y actuando como juez. Los oriolanos tuvieron que aceptar a regañadientes la voluntad regia, conscientes de que tenían pocas opciones de éxito si las comparencias tenían lugar en Castilla. Y sus sospechas fueron acertadas, ya que pese a que el monarca organizó distintas reuniones entre murcianos y oriolanos a lo largo de los años, no tomó ninguna decisión favorable a las aspiraciones episcopales independentistas.
- Podía aceptar la suplicación y formalizar su respuesta por medio de decretos de cortes. Esta forma de resolución de los agravios fue también común. Por ejemplo, en el caso del obispado, el monarca decretó diversos actos de corte (en las reuniones de 1528, 1533 y 1537) en los que se comprometía a organizar reuniones entre las partes para tratar de resolver sus diferencias²⁷.
- O podía dar una orden de cumplimiento inmediato, que no requería el grado de compromiso que tenía un acto de corte. Siguiendo con el ejemplo del Pleito del Obispado, en las Cortes de 1533, Carlos I llegó a ordenar directamente a murcianos y oriolanos que compareciesen ante él en Monzón para tratar allí mismo de resolver sus diferencias²⁸.

A los oriolanos les valían las dos últimas opciones. La orden directa podía suponer la revisión del agravio a corto plazo; y el acto de corte les permitía disponer de un documento de superior rango jurídico que po-

²⁴ Los síndicos eran muy minuciosos a la hora de relatar sus actividades. A.M.O. Libro nº 59, Contestador de 1542, ff. 367-367v., 368-368v. y 417-418v.

²⁵ MATHEU I SANZ, L. *Tratado de la celebración de cortes Generales del reino de Valencia*, Madrid, 1677, pp. 181-182 y 190-191. También hay abundante información sobre la organización de las comisiones en ROMEU ALFARO, S. *Les Corts Valencianes*, Valencia, 1985.

²⁶ A.M.O. Libro nº 47, Cartas a diferentes personas y autoridades. 1527-1531, f. 71. Y A.C.O. Armario I, libro nº 2, ff. 162v.-163.

²⁷ Tenemos copias de los actos de corte relacionados con el Pleito del Obispado, conseguidos como consecuencia de las peticiones de los embajadores oriolanos. A.M.O. Libro nº 47, Cartas a diferentes personas y autoridades. 1527-1531, ff. 77, 142-143; Libro nº 48, Contestador de 1528, ff. 293-293v.; y Libro nº 56, Contestador de 1538, ff. 4-82, 107-107v.

²⁸ A.M.O. Libro nº 56, Contestador de 1538, ff. 54-59v.

dían utilizar para legitimar y fortalecer suplicaciones futuras si la voluntad real no era puesta en ejecución por cualquier motivo.

El proceso de presentación y resolución de agravios podía ser largo en el tiempo. Por ello, mientras estos seguían su curso por los citados filtros parlamentarios, los procuradores oriolanos intentaban conseguir entrevistarse personalmente con el rey. Esta vía de negociación era prioritaria para las autoridades oriolanas. Por ello, aprovechaban las comparecencias para presentarle al soberano las suplicaciones más importantes, con el fin de que las resolviese con la mayor brevedad y de forma favorable para sus intereses²⁹.

El amargo recuerdo que de Orihuela guardaba el emperador por la implicación de la ciudad del Bajo Segura en la rebelión en la Germania les dificultaba considerablemente a los síndicos la tarea de ganarse el favor regio. Conscientes del problema, intentaban mostrarse sumamente corteses y agradecidos con el monarca en las reuniones y trataban de apoyarle en las sesiones de las Cortes, aun cuando el monarca tenía pretensiones contrarias al sentir de la mayoría de los representantes de los brazos o, incluso, a los fueros y libertades de los reinos³⁰.

El éxito de las suplicaciones presentadas por la vía directa ante el rey dependía completamente de la voluntad del soberano. Si los síndicos obtenían una respuesta negativa, de nada servía ya su interposición como agravio por la vía parlamentaria. La resolución no iba a cambiar. Sin embargo, si la resolución real era favorable para la causa oriolana, la presentación del agravio en las Cortes sí tenía una doble utilidad. En primer lugar, era provechoso para los de Orihuela porque el monarca podía ratificar la resolución por medio de un acto de corte, que le comprometía aún más que las órdenes directas que pudiese dar tras la presentación de la súplica. Y en segundo lugar, era interesante para el propio emperador porque podía justificar su decisión escudándose en la presión de los brazos en el caso de que los afectados por su decisión le elevaran suplicaciones contrarias en la corte. Esta circunstancia era especialmente importante en el caso del Pleito del Obispado por sus connotaciones nacionalistas, ya que cualquier decisión favorable a los oriolanos tenía una reacción inmediata y contraria por parte de las autoridades municipales murcianas, secundada por múltiples apoyos castellanos.

El propio Francisco de los Cobos llegó a reconocerle al síndico oriolano Ginés de Vilafranca la utilidad que tenía la presentación de agravios, afirmando que las Cortes de los reinos de la antigua Corona de Aragón tenían mucha más fuerza que las castellanas: «*con las ciudades de Castilla no asse el rey mas quello que manda, e que con essas otras nunca puede acabar*»³¹.

Aparte de estas actuaciones habituales en el desempeño de sus labores, en numerosas ocasiones, los síndicos se veían obligados a reaccionar sobre la marcha ante situaciones imprevistas muy diversas. Por ejemplo, cuando el rey ordenaba la consecución de nuevos poderes para que pudiesen representar a la ciudad por cualquier motivo no contemplado inicialmente, los procuradores debían ser capaces de indicar con exactitud las características de las nuevas procuras³². También habían de encargarse de la elaboración in situ de nuevos documentos para fortalecer las suplicaciones. Debían de ocuparse de agilizar los trámites burocráticos por medios más o menos gravosos. Tenían que saber cómo conseguir dinero por medio de préstamos para poder hacer frente a los gastos extraordinarios que pudiesen surgir o para sus propias dietas cuando las Cortes se retrasaban más de lo previsto y se quedaban sin recursos. Y, por último, debían llevar con minuciosidad y rigor la contabilidad de todos los gastos que hacían en las Cortes.

²⁹ Entre todas ellas, las más recurrentes fueron las relacionadas con las aspiraciones episcopales de Orihuela. Las autoridades oriolanas llegaron a indicar a sus procuradores que ofreciesen todo el dinero que fuese necesario para que la resolución de la causa les fuese favorable e, incluso, que no aceptasen «*cosa alguna de les dites Cortes*» hasta que Carlos I prometiese remitir la causa a la justicia de la Santa Sede para que fuese resuelta con equidad en los tribunales de la Sacra Rota. A.M.O. Libro nº 2213, Contestador de 1533, ff. 139-143v. y 299-300v.

³⁰ Encontramos un ejemplo de esta actitud de los síndicos en las Cortes de 1528. Carlos I quiso contar con la aprobación del servicio antes de la presentación de agravios, lo que generó múltiples quejas entre los distintos participantes. Los oriolanos aceptaron la voluntad real para no comprometer el futuro de sus aspiraciones en el Pleito del Obispado. Se dejaron guiar por la máxima del mal menor: «*de duobus malis minus est eligendus*». A.M.O. Libro nº 47, Cartas a diferentes personas y autoridades. 1527-1531, ff. 68-69v.

³¹ A.M.O. Libro nº 59, Contestador de 1542, ff. 417-418v.

³² El síndico oriolano en las Cortes de 1542, Ginés de Vilafranca, explicó a los municipales cómo había de ser la procura para el juramento como heredero al príncipe Felipe. A.M.O. Libro nº 59, Contestador de 1542, f. 386.

Tras la finalización de la reunión estamental, los síndicos debían volver a Orihuela. Solían partir inmediatamente después de la clausura y realizar el camino de retorno con cierta rapidez, ya que en general sentían muchas ganas de volver junto con sus familias³³. Y tras llegar a la ciudad del Bajo Segura, concluían su misión después de informar a las autoridades civiles de todos los detalles de su participación en las Cortes, y de presentar y justificar sus cuentas³⁴.

³³ Una muestra de la responsabilidad de los procuradores de Orihuela es que Ginés de Vilafranca, síndico en las Cortes de 1542, no volvió a la ciudad del Bajo Segura hasta la clausura de la reunión estamental, pese a que durante su estancia en Monzón había muerto su hermano Juan. A.M.O Libro nº 59, Contestador de 1542, f. 387.

³⁴ Las autoridades civiles oriolanas solían analizar con detalle las cuentas de sus síndicos. A.M.O. Libro nº 48, Contestador de 1528, ff. 292-293v.; y Libro nº 47, Cartas a diferentes personas y autoridades. 1527-1531, ff. 70-70v., 72-73.

LA PERVIVÈNCIA DE LES INSTITUCIONS FORALS AL SEGLE XVIII: EL CASO DE LA MENORCA BRITÀNICA

MIQUEL ÀNGEL CASASNOVAS CAMPS
INSTITUT MENORQUÍ D'ESTUDIS

LA PARADOXA MENORQUINA

El segle XVIII té per a l'illa de Menorca unes connotacions especials que la diferencien de la resta de les Balears i de tota l'antiga Corona d'Aragó. En efecte, el final de la guerra de Successió tingué com a conseqüència la cessió de Menorca a la corona britànica en compliment del tractat d'Utrecht (1713).¹ Des d'aleshores, i durant setanta anys, Menorca fou una possessió britànica, amb el parèntesi de l'ocupació militar francesa durant la guerra dels Set Anys (1756-1763). Durant tot aquest període l'illa mantingué les seves antigues institucions d'autogovern –tot i que mediatitzades i no poc alterades pel govern britànic–, el català continuava essent la llengua de l'administració alhora que s'utilitzava també en la producció cultural, mentre que l'economia i la demografia experimentaven una forta embranzida. Mentrestant, l'illa esdevingué una peça clau al tauler de la diplomàcia europea per mor de l'alt valor militar i estratègic del port de Maó.² Tot i els importants canvis succeïts, els menorquins conservaven la seva idiosincràsia que es resumia en la fidelitat a la religió catòlica, la conservació de les seves velles lleis, privilegis i institucions i l'ús normal de la pròpia llengua i cultura.³

Val a dir que el cas de Menorca és paradoxal: fou el primer territori de la Corona d'Aragó que perdé els seus privilegis durant la guerra de Successió, però seria l'últim en conservar-los, si més no teòricament. Vegem el perquè d'aquesta paradoxa. L'octubre de 1706 els menorquins es revoltaren contra Felip V i proclamaren la sobirania de l'arxiduc Carles d'Àustria. En un primer moment, la revolta semblà tenir èxit, ja que arribà a dominar tota l'illa excepte la fortalesa de Sant Felip, a l'entrada del port de Maó. Allà la important guarnició hispanofrancesa resistí el setge de l'improvisat exèrcit organitzat per la Universitat General de Menorca fins que els reforços enviats per Lluís XIV els permeteren d'esclafar la rebel·lió el gener de 1707. Dos mesos més tard, amb l'argument d'avançar-se a una presumpta segona revolta, el governador borbònic Diego Leonardo Dávila desfermà una ferotge repressió contra els austriacistes i suspengué els privilegis de l'illa posant la Universitat General sota el seu control directe. Tant Felip V com Lluís XIV aprovaren l'actuació del governador.

El setembre de 1708, però, un exèrcit aliat comandat pel general Sir James Stanhope desembarcava a Menorca i, després d'assetjar la fortalesa de Sant Felip, obligà el governador Dávila a capitular.⁴ Els menorquins reberen les tropes austriacistes –la major part de les quals eren britàniques– com a alliberadors i col·laboraren des del primer moment amb l'exèrcit de Stanhope, el qual confirmà, de manera provisional, la restitució dels furs i privilegis. Aquesta mesura fou confirmada posteriorment per l'Arxiduc.

Aleshores els menorquins estaven lluny de sospitar que els britànics maniobraven per fer-se amb la possessió de Menorca. Després de llargues negociacions durant les quals hagueren de vèncer els recels dels propis aliats, els britànics s'asseguraren Menorca en els protocols preliminars de pau (octubre de 1711), base del posterior tractat d'Utrecht. Per això, i encara que les paus definitives no serien signades fins l'any

¹ Sobre la guerra de Successió, vegeu Micaela MATA, *1705-1713. Menorca. Franceses, ingleses y la Guerra de Sucesión*. Maó: Ateneu de Maó, 1979; José L. TERRÓN PONCE, *La Guerra de Sucesión en Menorca. Causas, hechos, consecuencias*. Maó: Museo Militar San Felipe, 1984.

² La bibliografia sobre la Menorca del segle XVIII és molt extensa. Vegeu una síntesi actualitzada a Miquel À. CASASNOVAS, *De la Menorca britànica a la consolidació de l'Estat liberal. Enciclopèdia de Menorca*, tom XI, volum I. Maó: Obra Cultural de Menorca, 2011.

³ Per aquest motiu Jordi Carbonell ha denominat el segle XVIII com «el període menorquí de la llengua catalana».

⁴ A més de les obres citades en la nota 1, vegeu Josep JUAN VIDAL, *La conquesta anglesa i la pèrdua espanyola de Menorca com a conseqüència de la guerra de Successió a la Corona d'Espanya*. Palma: El Tall, 2008.

1713, els britànics començaren a considerar Menorca un territori propi i el 9 de novembre de 1712 el duc d'Argyll prenia possessió de l'illa en nom de la reina Anna, en la seva qualitat de plenipotenciari i de governador de Menorca. Per tal de tranquil·litzar els jurats de la Universitat General i altres autoritats insulars, els garantí, en nom de la seva sobirana, el respecte als furs i privilegis de l'illa i el lliure exercici de la religió catòlica. L'article 11è del tractat d'Utrecht, en efecte, garantia als menorquins el lliure exercici de la religió catòlica, però no els privilegis de què gaudia el clergat. D'altra banda, els menorquins veien garantida la possessió de béns i honors. Res no deia el tractat, però, del respecte al sistema institucional i legal, que quedaven, en realitat, a mercè del que dictaminés el govern de Londres, si bé els illencs s'aferrenen a les promeses que, en nom de la reina, havia formalitzat el duc d'Argyll. La qüestió dels privilegis de l'illa seria una font de conflictes durant tot el període britànic, igual que les relacions amb el clergat.

Als britànics se'ls plantejava ara el problema de regir una illa en la qual només hi estaven interessats pel seu valor militar i comercial, però que rebien amb una població catòlica i d'arrel catalana pel que fa a la seva ètnia, costums i institucions; en total, poc més de 16.000 persones. Dimensions del territori a part, el contrast amb Gibraltar –abandonat en massa per la població espanyola– és evident. Els nous dominadors, des d'un primer moment, optaren per mantenir, a grans trets, la situació anterior canviant allò que podia anar contra els seus propis interessos. En cap moment es plantejaren seriosament l'assimilació, encara que havien ofert els menorquins de governar-se per les lleis britàniques.⁵ Tampoc els illencs estaven disposats a renunciar ni a la seva religió ni al seu vell sistema jurídic i institucional. Més aviat aquests seran, com ja hem apuntat més amunt, els cavalls de batalla que marcaran la seva relació amb els dominadors.

LES INSTITUCIONS MENORQUINES DURANT EL DOMINI BRITÀNIC (1713-1781)⁶

La Governació i el Reial Patrimoni

Durant tot el domini britànic, la màxima autoritat política era el governador, que assumia les funcions dels antics governadors espanyols, per bé que la seva principal responsabilitat era la de defensar l'illa tenint cura de la nombrosa guarnició militar (uns 2.500 homes en temps de pau) i de la base naval del port de Maó. Els governadors, tanmateix, solien ser absentistes ja que el nomenament requeria en un personatge rellevant. Per això, es nomenava un tinent governador que era el que exercia les seves funcions a l'illa.⁷ A més de la seva funció de comandant militar, el governador era el cap de l'Administració reial a l'illa, màxima autoritat política i jutge de les causes civils i criminals, en la seva qualitat de president del tribunal de la Reial Governació. Potser amb la finalitat de fer una certa delimitació de funcions entre els afers militars i els civils, el duc d'Argyll decidí l'any 1713 crear el càrrec de governador de paisans, que recaigué en Joan Miquel Saura Morell, el líder de l'aixecament austriacista de 1706. Es tractava, però, d'un càrrec buit de contingut, amb funcions poc definides, subordinat en tot cas al tinent governador. Saura no exerciria pràcticament el seu càrrec perquè els afers civils foren controlats sempre pel tinent governador Richard Kane.⁸ El càrrec de governador de paisans desaparegué molt aviat.

En cas d'absència, el tinent governador era substituït de manera interina pel coronel més antic dels quatre o cinc regiments britànics de la guarnició. Aquí trobam una ruptura en relació de la situació precedent, ja que abans el domini britànic el substituït era el batle general de Menorca. Els britànics mai no volgueren que un menorquí ocupàs aquest càrrec, encara que en alguna ocasió la Universitat General sol·licità, infructuosament que es respectés l'antic costum.

Per a l'exercici del seu càrrec com a governador civil, els governadors i tinents governadors tenien l'as-

⁵ Així i tot en alguna ocasió van córrer rumors de que els menorquins serien expulsats de l'illa i substituïts per colons britànics.

⁶ Per a l'estudi de les institucions menorquines durant el segle XVIII són de gran interès els memorials redactats pel jurista Francesc Seguí a requeriment de les autoritats ocupants espanyoles l'any 1782 i publicades per Román Piña i altres a *Las instituciones de Menorca en el siglo XVIII. El fondo documental de Francesc Seguí*. Palma: Caixa de Balears Sa Nostra, 1982.

⁷ El càrrec requeria sempre en un militar, amb una graduació mínima de coronel. Molt sovint era un general (brigadier, major general o tinent general).

⁸ El coronel Richard Kane, natural d'Irlanda del Nord (1662-1736), havia acompanyat el duc d'Argyll en la presa de possessió de Menorca, el novembre de 1712, ja en qualitat de tinent governador. La seva etapa de govern fou extraordinàriament dilatada, ja que es prolongà fins la seva mort, el 30 de desembre de 1736, només interrompuda per les seves estades a Londres i Gibraltar. L'any 1733 fou nomenat governador titular de Menorca i el 1735, ascendit a brigadier general.

essorament de juristes illencs, experts en el dret privatiu menorquí i bons coneixedors de la idiosincràsia dels seus ciutadans. En realitat, moltes de les mesures adoptades van ser inspirades per aquests assessors, ja que els governadors britànics ni coneixien les lleis ni la peculiar cultura política i rerefons de la societat illenca. Molts dels governadors estaven poc interessats en el govern civil de l'illa, que per a ells era un engrony agreujat per les diferències idiomàtiques, culturals i religioses.⁹

Essent l'illa domini reial, l'administració del Reial Patrimoni tenia una rellevància primordial. Tampoc aquí els britànics introduïren canvis, ja que es mantingué el sistema de recaptació de drets i tributs reials. El superàvit del Reial Patrimoni era molt considerable i s'aplicava a obres de fortificació. La gestió del Reial Patrimoni es regí per les antigues reglamentacions insulars i estava en mans de menorquins nomenats pel governador. Com es obvi, es trencà l'antiga dependència –que es remuntava a l'edat mitjana– del lloctinent de procurador reial menorquí respecte del procurador reial de Mallorca. El canvi més substancial, encara que transitori, pel que fa a l'administració del Reial Patrimoni tingué lloc durant l'ocupació francesa de 1756-63, quan el govern de Lluís XV nomenà un intendent que, entre moltes altres funcions, havia de gestionar les rendes reials de Menorca¹⁰. En ser retornada l'illa a la Gran Bretanya al final de la guerra dels Set Anys, es tornà a la situació anterior.

Les universitats i el règim municipal

Des del moment de la conquesta d'Alfons el Liberal, Menorca constituïa un únic municipi regit per la Universitat de Menorca, amb seu a Ciutadella. Després de múltiples canvis en el règim municipal durant la segona meitat del segle XIV i primeres dècades del XV, la sentència arbitral del governador Galceran de Requesens (1439), confirmada per Alfons el Magnànim, fixava l'organització del mapa municipal que, a grans trets, perduraria durant segles. L'illa quedava dividida en quatre universitats (Ciutadella, Maó, Alaior i es Mercadal i Castell de Santa Àgueda), però subordinats a la Universitat General de Menorca, amb seu a Ciutadella. De fet, els quatre jurats de Ciutadella eren, a la vegada, els jurats generals de Menorca. La Universitat General estava formada pels quatre jurats (militar, mà major, mà mitjana i mà menor), els deu consellers de Ciutadella i altres deu de les viles foranes (Maó, Alaior i es Mercadal)¹¹. De fet, l'esquema, salvant les distàncies, era similar al de Mallorca. Tots els càrrecs eren elegits pel procediment d'insaculació.¹² Tanmateix, les creixents tensions entre les dues principals viles, Ciutadella i Maó, acabaria posant en crisi el sistema en un procés que conduiria les universitats foranes a emancipar-se progressivament de la tutela de la capital, al llarg del segle XVII. Així, a partir de la Concòrdia de 1660 la Universitat General, encara que mantingué la seva preeminència teòrica com a màxima institució insular, en la pràctica quedà reduïda a una mancomunitat de municipis amb escasses competències reals. Els forans havien aconseguit recaptar i gestionar els tributs municipals, sense la intervenció de la Universitat General.¹³

Aquesta era la situació que s'havien trobat els britànics en fer-se amb la possessió de Menorca. Atès que des d'un primer moment les universitats i, de manera especial, la de Ciutadella, esdevingueren un dels principals nuclis d'oposició a la gestió del tinent governador Richard Kane, aquest optà per debilitar la preeminència de Ciutadella i afavorir la seva rival Maó. En efecte, sabent Kane que els grups oligàrquics maonesos volien donar el cop de gràcia a la capital insular, fou prou hàbil com per atiar les rivalitats entre ambdues viles i convertí Maó en la capital de fet, si no de dret, de l'illa, ja que es convertí en la seu de la Governació i dels tribunals reials sota la dependència directa del governador, com veurem més avall.

⁹ Cal fer notar que la llengua habitual de comunicació (si més no escrita) entre els governadors britànics i les autoritats civils insulars era el castellà, amb alguna excepció notable que feia servir el català; gairebé mai s'utilitzà l'anglès, llengua que la immensa majoria de menorquins ignorava.

¹⁰ Els intendents constituïen l'espina dorsal de l'administració francesa des del segle XVII ençà i havien estat importats a Espanya per Felip V. Durant els set anys d'ocupació francesa desenvolupà aquest càrrec a Menorca Antoine de Causan, el qual, a més de gestionar el Reial Patrimoni, tenia cura de tot el relacionat amb el subministrament, l'allotjament, la disciplina i les pagues de la nombrosa guarnició (uns sis mil homes) i la supervisió de les universitats.

¹¹ L'any 1626 el número de consellers fou augmentat i quedà fixat en 12 de Ciutadella i 12 forans (4 per a cadascuna de les tres universitats foranes).

¹² Miquel À. CASASNOVAS, *La Universitat General de Menorca durant l'edat mitjana*. Ciutadella: El Iris, 1992. Menorca fou el segon indret de la Corona d'Aragó en aplicar el sistema d'insaculació després de Xàtiva (1427).

¹³ Vegeu Miquel À. CASASNOVAS, «La crisi de la Universitat General de Menorca durant el segle XVII», en *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta*. XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, volum III, Barcelona, 2003, pàg. 139-152.

D'altra banda, tot i que formalment no abolí la Universitat General, en la pràctica la deixà totalment inoperant en no autoritzar, a partir de 1716, la reunió del Consell General. També deixà les universitats sense alguns dels seus principals recursos econòmics, els drets de duana, en declarar francs tots els ports de l'illa, alhora que s'accentuà el control de les autoritats britàniques en els procediments d'insaculació. Totes aquestes i d'altres iniciatives eren contràries als vells privilegis de Menorca i la Universitat General protestà davant del govern britànic que, tanmateix, ratificà les decisions adoptades pel tinent governador Kane. Mort Kane, les diferències continuaren amb els seus successors, sobretot durant el govern del general William Blakeney (1748-1756). Blakeney fins i tot aconseguí que els quatre municipis illencs fessin un front comú davant de les seves contínues ingerències. L'any 1752 el Consell Privat de Sa Majestat publicà una reglamentació que delimitava les funcions militars dels governadors de les civils, la qual cosa havia de clarificar les seves competències i la relació que mantindrien amb les Universitats. El conflicte, tanmateix, continuà i Blakeney aconseguí que el Consell Privat tornés enrere en la seva decisió. Una nova reglamentació de l'11 d'agost de 1753 retornava al governador la capacitat d'intervenir en els afers interns dels menorquins. El pols continuaria en els anys següents i no pogué ser totalment resolt perquè el 18 d'abril de 1756 les tropes franceses del duc de Richelieu desembarcaven a Menorca i, després d'un cruent setge, aconseguiren la capitulació de la fortalesa de Sant Felip.

Encara que les relacions dels municipis menorquins amb els ocupants francesos foren força més cordials que no amb les autoritats britàniques, no cessà la intervenció dels governadors i els seus funcionaris en els afers interns de les Universitats. La Universitat de Ciutadella havia sol·licitat, infructuosament, que es tornés a la situació de partida, és a dir, retorn de la seu del govern insular i dels tribunals reials a Ciutadella i recuperació de l'autonomia política de la Universitat General respecte dels governadors. No s'aconseguí res d'això i, en canvi, la fiscalització financera de les universitats a càrrec de l'intendent francès, el qual intentà dur a terme una política de sanejament de les endeutades hisendes municipals. El retorn de Menorca a mans britàniques l'any 1763 no suposà canvis apreciables en el funcionament de les universitats un cop superat l'ensurt inicial, quan el tinent governador James Johnston notificà als jurats de Menorca que els privilegis de l'illa no estaven de cap manera reconeguts per la Pau de París i que, en tot cas, el seu eventual manteniment quedava a l'albir dels dominadors i de la bona actitud que mostressin els illencs. Els menorquins protestaren i no únicament a Londres, sinó també a Madrid i Roma perquè tant Carles III d'Espanya com la Santa Seu pressionessin el govern britànic. Les gestions fructificaren i Jordi III, mitjançant el seu secretari d'Estat, comte de Halifax, hagué de reconèixer que, en efecte, el tractat de París no implicava, a diferència del que suposava el tinent governador, fer *tabula rasa* del sistema institucional i jurídic vigent a l'illa perquè es limitava a restituir Menorca a la Gran Bretanya en el mateix estat en què els francesos l'havien trobada. En conseqüència, i d'acord amb els arguments al·legats pels menorquins, es tractava de tornar a la situació regulada pel tractat d'Utrecht de 1713. Una situació que no experimentaria canvis substancials durant tota aquesta segona etapa de domini britànic, fins al desembarcament de les tropes espanyoles l'agost de 1781.

L'administració de justícia

La cessió de Menorca a la sobirania britànica al final de la guerra de Successió havia de tenir importants conseqüències des del punt de vista judicial.¹⁴ La primera i més immediata va ser el trencament de la dependència dels tribunals menorquins respecte dels de Mallorca, que passava a formar part d'una potència estrangera. Així, el tribunal de la Reial Governació quedava deslligat de la Reial Audiència de Mallorca, tot i que el governador britànic assumia les mateixes prerrogatives judicials que els seus predecessors espanyols i continuava essent el jutge suprem de Menorca, amb l'auxili de l'assessor. També el tribunal del Reial Patrimoni quedà immediatament deslliurat del procurador reial de Mallorca. Segons el jurista Francesc Seguí, el lloctinent del procurador reial quedà sota la dependència directa del tesorero major de la Hisenda Reial de Londres (el Lord Treasurer), el qual el nomenava. Pel que fa als altres tribunals, la Cúria del Sant Ofici va ser suprimida l'any 1715 (supressió ratificada el 1721), mentre que pel que fa a la Cúria Eclesiàstica, el tinent governador Richard Kane ordenà el maig de 1714 que no es fessin apel·lacions als

¹⁴ Sobre aquesta qüestió vegeu Román Piña, «Las fuentes del Derecho sobre la dominación británica», en *Homenaje a Miguel Coll Carreras*. Palma: Govern de les Illes Balears, 2006; Miquel À. CASASNOVAS, «La reforma judicial de Richard Kane (1733)», *Publicacions des Born* núm. 13, pàg. 117-151; Lluís GARAU, «Conflictos y leyes en una sociedad plural: un ejemplo en la Menorca del siglo XVIII», en Antonio MORALES (coord.), *1802. España entre dos siglos. Sociedad y cultura*. Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, pàg. 213-220.

tribunals eclesiàstics de Mallorca, tot i que Menorca continuava subjecta a aquell bisbat i que el bisbe no havia resignat la jurisdicció. L'any 1721 Kane ratificava aquest extrem en el decret d'1 de desembre, en el qual formulava una bateria de 17 punts encaminats a limitar la influència del clergat.

Trencats, doncs, els vincles de dependència amb els tribunals mallorquins, les apel·lacions s'havien d'enviar a Londres. El Govern de Jordi I no havia establert a Menorca un tribunal d'apel·lació, per la qual cosa els litigants recorrien les sentències per sistema a Anglaterra en un intent, si més no, de guanyar temps i retardar així l'execució de la sentència. L'any 1720, Richard Kane intentà solucionar aquest extrem ordenant que, malgrat que s'apel·lés a Londres, es posés la sentència en execució previ pagament d'una fiança a la cúria per garantir els drets de l'apel·lant en cas de sentència favorable. Aquest decret va ser ratificat i ampliat el juliol de 1728, quan Kane establí que només es pogués apel·lar a Londres quan l'import fos superior als 500 lliures.

Un altre canvi important va ser la creació d'un nou tribunal, el del Vicealmirallat, subordinat a la Cort de l'Almirallat de Londres. L'abril de 1720 Richard Kane notificà als jurats de l'illa que no seria necessari procedir a l'elecció de nous batles cònsols aquell any en quedar suprimides les seves cúries. Les competències dels batles cònsols de Maó i Ciutadella serien transferides als nou tribunal del Vicealmirallat el qual, a més, assumia també les referents a corsaris, contraban i naufragis. El nou tribunal tindria la seu a Maó, amb jurisdicció sobre el conjunt de l'illa. Estaria presidit pel governador, amb el títol de vicealmirall i integrat per dos jutges militars, un mariscal i un secretari. Els dos jutges militars estarien auxiliats per sengles juristes menorquins, essent els primers nomenats els doctors Joan Seguí i Sanxo i Joan Font.

Finalment, Kane traslladà els tribunals reials a Maó, tot contravenint els privilegis de l'illa. El febrer de 1722, en efecte, el governador ordenà el trasllat dels tribunals de la Reial Governació i del Reial Patrimoni a Maó, amb tota la seva documentació i funcionaris. A més a més, Richard Kane intentà donar agilitat al procediment judicial i evitar els fraus i abusos, per la qual cosa adoptà mesures per evitar que els notaris redactessin escriptures falses i, el 1728, obligà que els plets entre parents fossin dirimits d'acord amb el que estipulava la pragmàtica de Carles V. Açò no era cap novetat, ja que la pragmàtica, signada a Burgos el 4 de febrer de 1528, ja formava part dels privilegis de l'illa, car havia estat incorporada al *Llibre Vermell*. Tanmateix, el governador i els seus assessors en matèria jurídica devien ser conscients de que calia redactar una reglamentació que sistematitzés les ordenacions anteriors i posés ordre en la més aviat caòtica situació dels tribunals menorquins. El resultat va ser la *Nueva regulación para los pleitos y compromisos* (1733), que al llarg de catorze articles pretenia agilitar la pràctica processal, potenciar l'arbitratge extrajudicial mitjançant la intervenció de compromissaris, regular el procediment de les apel·lacions i tallar els abusos dels professionals de la justícia regulant els honoraris d'advocats, procuradors i escrivans, entre d'altres aspectes.¹⁵

Durant la breu ocupació francesa de l'illa es van introduir alguns canvis importants. En primer lloc, el tribunal de la Governació fou subordinat al Tribunal Sobirà del Rosselló, amb seu a Perpinyà, on calia acudir per apel·lació. En segon lloc, es prengué la decisió de dividir el tribunal de la Governació en dues sales, civil i criminal, amb assessors diferents. I, en tercer lloc, el tribunal del Vicealmirallat quedà subordinat al de Marsella. En recuperar l'illa l'any 1763, el govern britànic decidí tornar a la situació anterior a la conquesta francesa de 1756 i reunificà les dues sales de la Governació. Alguns anys més tard, tanmateix, l'acumulació de causes aconsellà de separar novament el tribunal en dues sales, civil i criminal, fet que quedà definitivament instituït l'any 1771.

EL RETORN A LA CORONA ESPANYOLA

L'agost de 1781 les tropes espanyoles comandades pel duc de Crillon desembarcaven a cala Sa Mesquida, al nord de Maó i en poques hores ocuparen tota l'illa excepte la fortalesa de Sant Felip, la qual capitulà després d'un llarg setge el febrer de 1782. Menorca es convertiria de nou en possessió espanyola, fet aquest reconegut internacionalment arran de la signatura de la pau de Versalles de 1783¹⁶. La possessió de Menorca portava aparellada un problema important: encaixar dins la monarquia borbònica un territori

¹⁵ Miquel À. CASASNOVAS, «La reforma judicial de Richard Kane», cit.

¹⁶ José L. Terrón Ponce, *La reconquesta de Menorca por el duque de Crillon. Aspectos militares y políticos*. Maó: Museo Militar de Menorca, 1981; Román Piña, *La reincorporació de Menorca a la Corona espanyola, 1781-1783*. Palma: Institut d'Estudis Balearics, 1983.

de l'antiga Corona d'Aragó que conservava, si més no sobre el paper, els seus furs i privilegis intactes. Perquè com de seguida havien informat les autoritats menorquines a Crillon, durant tot aquell segle els illencs havien mantingut íntegres els seus trets diferencials: la religió catòlica i els seus privilegis, «*governados y atados a los fueros de Aragón de la misma forma y manera que se gobernava quando fue cedida por los reyes de España*», com puntualitzà el jurat de Maó Pere Pons Portella. Espanyols sí, però amb els privilegis ancestrals. En principi, les noves autoritats –que no es podien permetre de perdre el favor dels menorquins– confirmaren l'antic ordenament foral de l'illa, confirmació que fou ratificada per la Reial Ordre de 16 de febrer de 1782. Hi ha, però, un matis important: la confirmació dels privilegis s'atorgava com a mercè reial, no com un dret inalterable, fruit del vell pactisme catalanoaragonès. En altres paraules, l'ordre foral es confirmava fins que la monarquia considerés una altra cosa. D'altra banda, es va requerir a les universitats, així com a nombroses corporacions i destacats juristes de l'illa, l'elaboració d'informes i la contestació d'enquestes sobre els aspectes més variats de la vida insular. En els mesos que seguiren la conquesta s'acumulà a Madrid un corpus ingent de documentació sobre Menorca, els seus habitants i institucions; presumiblement, havia de servir per adoptar mesures específiques de govern que no s'arribaren a materialitzar. I és que quan Floridablanca va veure assolits els objectius propagandístics i de prestigi que s'havia proposat, s'oblidà de Menorca.

La Reial Ordre de 16 de febrer també disposava la creació d'una Junta de Govern que havia de tenir competències en els afers polítics, econòmics i en l'administració de justícia. Es tractava d'un govern provisional, ja que en arribar-se a la pau amb la Gran Bretanya que sancionà el domini espanyol sobre Menorca, s'aixecà l'estat d'excepció per entrar en una dinàmica de normalitat. En una Reial Cèdula de 24 de juny de 1783, Carles III ordenava que l'illa passés de la jurisdicció de la Secretaria de Guerra a la del Capità General i Reial Audiència de Mallorca. No es tractava, doncs, d'una extensió de les lleis de Castella a Menorca com si es tractés d'una Nova Planta, ja que un canvi bruscat del sistema institucional hauria suposat el rebuig frontal dels menorquins que no haurien comprès una mesura tan dràstica com injusta.

Ara bé, si almenys nominalment no es van produir canvis en les institucions municipals –en la pràctica el poder del governador s'enfortí i guanyà autoritat sobre els municipis– no va succeir el mateix amb molts altres aspectes de la vida interna dels menorquins: es suprimí la franquícia comercial amb la imposició estricta d'un sistema duaner i l'estanc de certs productes, com ara el tabac, abans de lliure circulació; es prohibí l'extracció de numerari; s'imposà la matrícula de mar; s'augmentà la pressió fiscal en d'afegir-se a les càrregues municipals i del Reial Patrimoni altres impostos i serveis exigits per la Corona; es restablí la Inquisició i s'iniciaren les missions religioses amb clergues procedents de la Península, les quals tenien com a objectiu catequitzar un poble que, malgrat haver mantingut monolíticament la fe catòlica, era vist com a contaminat per la seva prolongada convivència amb heretges, cismàtics i jueus. Evidentment, tot aquest cúmul de disposicions generà malestar en els sectors afectats, i únicament la hàbil política del governador comte de Cifuentes (1782-1787) va mitigar una mica el disgust i les protestes dels menorquins.

Pel que fa als tribunals el pas de Menorca a mans espanyola no significà canvis radicals fora de la supressió del tribunal del Vicealmirallat. La resta de l'estructura judicial es mantingué tal com estava fora de la lògica subordinació als tribunals superiors espanyols, l'Audiència de Mallorca i, en última instància, el Consell de Castella. Alguns juristes i institucions que presentaren memorials al govern de Carles III demanaren la introducció de canvis en el sistema judicial. Així, per exemple, el jurista Francesc Seguí proposà la continuïtat del tribunal del Vicealmirallat, l'establiment d'un tribunal superior a Menorca que anomena «de revisió» per atendre les apel·lacions (en la pràctica suposaria l'autonomia judicial respecte de l'Audiència de Mallorca) i reformar la cúria de la Batlia General. Aquestes recomanacions no foren ateses i l'administració de justícia quedà tal com estava fins l'aplicació de la nova planta judicial dissenyada pel règim constitucional, ja ben entrat el segle XIX, fet aquest que liquidaria definitivament els vells tribunals menorquins d'arrel medieval.¹⁷

Ara bé, la possessió de Menorca en mans d'Espanya distava d'estar consolidada. En el marc de l'erràtica política exterior duta a terme pels governs de Carles IV, a remolc dels esdeveniments de la França revolucionària, Menorca patiria contínues amenaces d'invasió per part de la Gran Bretanya que s'acabarien materialitzant quan, el novembre de 1798, un petit exèrcit britànic comandat pel general Charles

¹⁷ Una de les novetats més importants succeïdes arran de la conquesta espanyola, pel que fa a les institucions, fou l'erecció del bisbat de Menorca, segregat del de Mallorca l'any 1795. Per raons d'espai no podem tractar aquesta qüestió en la present comunicació.

Stuart desembarcà al nord de l'illa i aconseguí la capitulació de les tropes espanyoles sense gairebé ni disparar un tret. Malgrat que els britànics es trobaven a Menorca en qualitat d'ocupants militars, els governadors intervingueren activament en els afers interns de l'illa. Stuart, que romania a l'illa en qualitat de governador, assessorat pel jurista Nicolau Orfila –que pel seu poder i influència era conegut com *es Deuet*– procedí a realitzar una profunda reforma municipal (abril de 1799) que suposava la liquidació de la Universitat General –que, tanmateix, sols era un cadàver sense enterrar–, l'eliminació del tribunal del batle general i la creació de quatre universitats totalment independents, amb un nombre variable de jurats –s'eliminaven els consells– en funció de la seva població: 12 a Maó, 10 a Ciutadella, 8 a Alaior i 4 a Mercadal. La vila des Castell¹⁸, encara que dependent de Maó, rebria una certa autonomia. Tot i que es mantenia el sistema d'insaculació, es suprimien les divisions estamentals i els elegibles foren dividits en quatre classes en funció de la seva riquesa territorial i a tal efecte es realitzà un nou cadastre que també havia de servir de base per a l'aplicació de l'impost de la talla. Així, doncs, com que la classificació en una o una altra classe depenia de la riquesa immobiliària –i, per tant, premiava els terratinents de la vella oligarquia–, no va satisfer totalment la burgesia mercantil maonesa, per quant els capitals comercials no comptaven per a l'elecció¹⁹.

Tanmateix, la tercera etapa de presència britànica a Menorca seria molt breu i l'illa fou retornada a Espanya en compliment de la pau d'Amiens, el juny de 1802. Aquest cop el govern de Godoy estava disposat a fer encaixar definitivament aquest territori exòtic que era Menorca en l'edifici de la monarquia borbònica. La fiscalitat de l'illa, per exemple, quedaria equiparada a la de la resta del país, amb algunes excepcions pel que feia als drets de duana pel que feia a cereals, llegum, bestiar i alguns altres productes bàsics. És difícil no veure en aquestes mesures un intent de castigar els menorquins per la seva passivitat en la invasió britànica de novembre de 1798 i pel seu col·laboracionisme amb les autoritats ocupants. A l'assimilació fiscal i econòmica poc després s'hi sumaria l'esforç, multiplicat, per integrar políticament i culturalment l'illa en la monarquia. La reforma municipal promoguda pel general Stuart fou abolida i es restituí el venerable sistema estamental. El que en un principi podria semblar la restauració del sistema municipal foral, sols ho era en aparença. Els municipis estaven absolutament controlats pel governador que era, de fet i de dret, corregidor de tots ells. En conjunt, les autoritats espanyoles posaren en pràctica una política que, si bé mantenia les velles institucions, les buidava de contingut de manera cada cop més descarada, imposant el poder absolut del governador. I precisament governadors com Felipe Ramírez (arribat l'octubre de 1802) farien un pèssim ús d'aquest poder. Els governadors tenien l'última paraula en tots els acords municipals i podien suspendre'ls o forçar la seva modificació. És difícil no veure en aquestes mesures un intent de castigar els menorquins per la seva passivitat en la invasió britànica de novembre de 1798 i pel seu general col·laboracionisme durant els tres anys i escaig d'ocupació. A l'assimilació fiscal i econòmica, poc després s'hi sumaria l'esforç per integrar políticament i culturalment l'illa dins la monarquia en un grau força més elevat respecte de la primera etapa de domini espanyol.

Tanmateix, la turbulenta evolució política de l'Espanya del primer terç del segle XIX faria que les velles institucions forals menorquines quedessin en un estat vegetatiu fins la implantació definitiva del règim liberal. És significatiu que, en aplicar-se la Constitució de 1812 –proclamada a Menorca el setembre d'aquell any– i els nous ajuntaments constitucionals substituïssin les universitats, no es produís cap mena de resistència. Aquest fet contrasta amb la defensa abrandada del sistema foral durant l'època britànica i francesa i àdhuc en temps de Carles III d'Espanya. La restauració absolutista de 1814 implicà la reposició del sistema foral, que molts identificaven ara ja amb les escorialles de l'antic règim. Aquest sistema sobrevisqué fins la seva total supressió entre 1835-36, excepte el parèntesi del Trienni Liberal (1820-23).

¹⁸ Era l'antic raval que havia crescut a la vora de les muralles de la fortalesa de Sant Felip en la segona meitat del segle XVI. Durant el segle XVIII el seu emplaçament havia estat desplaçat en dues ocasions arran de les ampliacions de la fortalesa dutes a terme pels britànics. El segon i definitiu desplaçament tingué lloc a la seva actual ubicació l'any 1774. La població fou batejada amb el nom de Georgetown en honor de Jordi III i, quan Menorca passà a mans espanyoles, fou rebatejada com Real Villa de San Carlos per honorar el monarca regnant, Carles III.

¹⁹ Durant el domini britànic Maó s'havia convertit, amb diferència, en la principal població de l'illa. La meitat o més de la població de Menorca (unes 30.000 persones al final cap al 1800) vivia dins del seu districte municipal. L'auge de Maó venia derivat de l'actiu comerç de reexportació que tenia el seu gran port natural com a base (afavorit per la franquícia comercial), l'aprovisionament de les armades i guarnicions, i activitats industrials com la construcció naval, entre d'altres. Tot plegat afavorí la consolidació d'un potent grup burgès que reclamava el seu accés al control de les institucions municipals, encara en mans dels vells grups oligàrquics.

CONCLUSIONS

Menorca, com hem tingut ocasió de veure, és un cas totalment atípic de pervivència de les antigues institucions dins dels territoris que havien format part de la Corona d'Aragó. La cessió de l'illa a la Gran Bretanya arran del tractat d'Utrecht va fer possible aquesta situació i estalvià als menorquins un règim de Nova Planta com el que patiren València, Aragó, Catalunya i la resta del regne de Mallorca. Ara bé, això no vol dir que els britànics haguessin respectat en la seva integritat l'ordenament foral ni de bon tros. Ben al contrari, els britànics van introduir els canvis que van considerar pertinents per tal de controlar millor les universitats i afermar el seu domini sobre l'illa, encara que per això haguessin de contravenir uns privilegis que, d'altra banda, no tenien una empara legal clara des del moment en què el tractat d'Utrecht no els havia reconegut. Els menorquins, això sí, van utilitzar tots els instruments que van tenir al seu abast per defensar el que, juntament amb la religió catòlica, els individualitzava com a poble front als dominadors. Fins i tot després de tornar Menorca al domini espanyol, es van mantenir les antigues institucions i privilegis, per bé que cada cop més igualits, essent Menorca d'aquesta manera una anomalia dins de l'Espanya borbònica. La decadència de les institucions menorquines continuà durant el primer terç del segle XIX fins que quedarien definitivament abolides en consolidar-se el règim liberal a Espanya durant els primers anys del regnat d'Isabel II.

UNA RESISTÈNCIA EFECTIVA: L'ACCIÓ DELS MIQUELETS AL FRONT CATALANOARAGONÈS (1705-1714)

ADRIÀ CASES IBÁÑEZ

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA (UAB)

Les aportacions historiogràfiques sobre el conflicte successori espanyol d'inicis del segle XVIII han augmentat en els darrers anys molt positivament. Potser perquè ens trobem immersos en la commemoració del tercer centenari o potser –i és el que volem creure– perquè l'estudi ha arribat a una etapa més madura, sobretot si ho comparem amb les aïllades i pioneres obres de P. Voltes i H Kamen¹; el cas és que forces investigadors han tractat diversos aspectes d'uns anys absolutament transcendentals per a l'esdevenir del model d'estat espanyol del segle XVIII i, val a dir-ho, fins i tot d'èpoques posteriors.

A continuació no referirem el ventall de publicacions i materials elaborats sobre el que implica l'adveniment de la Casa Borbó al conjunt de territoris de la Corona d'Aragó. L'esforç ha estat remarcable per abordar la varietat temàtica abans referida. En primer terme, cal assenyalar els treballs de contingut polític, ens alguns casos, d'alt nivell intel·lectual. En bona mesura, aquest tipus d'estudis han marcat la pauta del període que pretenem estudiar. Tot i així, no s'ha de menystenir obres de caire econòmic, social i cultural, per bé que són menys nombroses i en alguns camps encara resta camí per recórrer.

L'objectiu de la nostra comunicació, precisament, es centra en posar èmfasi a un aspecte que creiem poc reconegut. Ens referim a l'acció i significació dels miquelets durant la contesa successòria, amb especial atenció al front catalanoaragonès². Així mateix, pretenem aportar noves informacions i matisar-ne d'altres, atès el batibull conceptual i la confusió que sovint comporta abordar aquesta temàtica.

Tot i que en els darrers anys hi ha hagut una renovació molt interessant sobre els estudis bèl·lics –on sortosament la guerra que ens ocupa n'està sortint àmpliament beneficiada–, advertim que encara resten elements rellevants que haurien de ser historiat. Al nostre entendre, la mobilització que practicaven els miquelets és un d'aquests temes, així com ho podria ser el paper desenvolupat per l'Església (i elements religiosos). No coneixem les causes d'aquest desinterès, en bona mesura, creiem atribuir-ho a la dificultat documental que implica tractar aquests tipus de cossos auxiliars. Ara bé, qualsevol autor que hagi treballat detingudament fonts arxivístiques de l'època, ràpidament se'n adona no només de l'existència i activitat d'aquests combatents sinó, en alguns casos, de l'efectivitat i la importància en el desenvolupament de les operacions. Una vàlua que, per altra banda, no ha passat desapercebuda a l'estranger³.

En les següents pàgines traiem a la llum aquestes accions, així com intentem conèixer el perfil dels protagonistes que les encapçalaren. Per dur-ho a terme ens servirem dels treballs ja publicats, de les dades que hem extret a l'Archivo Histórico Nacional (Madrid), d'informacions complementàries d'arxius europeus (Londres i Lisboa) i d'alguns centres documentals catalans d'àmbit local. En el darrer apartat de la comunicació reflexionem al voltant del treball exposat i intentem resituar la temàtica en la línia del que alguns autors han interpretat al voltant d'aquesta mobilització profundament immersa en les societats modernes del llevant peninsular i del sud-est de França.

¹ Pedro VOLTES i BOU, *Barcelona durante el gobierno del archiduque Carlos de Austria: 1705-1714*, 3 vols. Barcelona, Instituto Municipal de Historia, 1963-1970; Henry KAMEN, *The War of Sucesión in Spain*. Londres, Weidenfeld & Nicolson, 1969.

² Volem fer notar que a la documentació, al costat dels «miquelets» també apareix el terme «voluntaris», que al nostre entendre –i seguint la línia de molts treballs publicats recentment– consistien ambdós casos en un tipus de combatent molt semblant, atesa la manera de practicar la guerra així com el perfil del mobilitzat. Paral·lelament, una altra expressió que fa referència a aquest col·lectiu és la de «fuseller de muntanya», provinent del francès (veure N. Sales, 1984). En aquesta ponència utilitzarem més sovint el terme miquelet ja que així apareix a les fonts que hem consultat.

³ Jeremy BLACK, *European warfare in a global context, 1660-1815*. Londres, Routledge, 2007, p. 190.

QUI EREN ELS MIQUELETS?

«Esta clase de milicias no guarda forma militar en los combates y rara vez si no son precisados pelean en las llanuras. Ocupan siempre montes, colinas, bosques y desfiladeros. Están en las fronteras y hacen correrías dentro de los países enemigos. Dentro de las plazas en tiempo de sitios sirven con ventaja [...]. Si son puntualmente pagados se manejan con gran ventaja del monarca. Sufren con paciencia los castigos a tiempo y con razón. Aman la libertad de invadir el país enemigo y hacer emboscadas. Si les falta la paga cometen toda especie de insolencias. Inclinan a servir en estos cuerpos la gente más inquieta y atrevida; por lo regular la nacida y crecida en los pueblos situados entre los montes, hombres más robustos y más propios a sufrir el frío, calor, incomodidad y hambre, y son los más rústicos. Sus cabos regularmente son de la misma clase»⁴. Aquesta descripció que realitzà el cronista Castellví amb relació a la figura dels miquelets ens tramet una imatge d'home rudes i aguerrits, fills d'indrets aïllats i agrestes. Què hi ha de real, però, en aquesta fotografia?

N. Sales va relatar que molts dels fusellers de muntanya que van lluitar al conflicte de les Cevenes a inicis del segle XVIII eren pagesos que combinaven els treballs de la terra amb les tasques militars⁵. El coronel de miquelets Joan Falcó era un teixidor de Benissanet que va perdre tots els seus béns quan una columna borbònica va arrasar la seva localitat. No tenia res a perdre i va decidir enrolar-se en aquests cossos junt amb altres companys⁶. El pagès de Santa Susanna, Francesc Gelat, en plena guerra dels Nou Anys, constatava que *per causa de dita guerra se avian fets molts micalets, uns perquè los ho havien robat tot*⁷. X. Torres apunta en aquesta direcció, ja que les seves investigacions de mitjan del segle XVII assenyalen que petits propietaris rurals arruïnats a causa de la guerra o homes provinents de la menestralia podien formar part d'aquestes partides⁸. Durant la guerra que estudiem, a Lleida, el governador filipista havia arribat a perdonar la vida d'alguns miquelets a canvi de que tornessin a casa seva a treballar la terra, fet que denota el seu estatus social⁹.

Aquests dades, tot i que molt particulars, ens indiquen que els homes que conformaven les partides de fusellers provenien dels segments més amplis de la societat; bàsicament de sectors populars lligats a la pagesia i al treball del camp, així com a la menestralia local de poblacions interiors. D'altra banda, els exemples que hem referit tenen un denominador comú a l'hora d'explicar el pas de treballador a combatent auxiliar: la destrucció i la misèria que ocasionava la presència de la guerra. El duc de Pòpuli reforça aquesta premissa a l'hora d'explicar la seva aparició; una reflexió seva a l'etapa final del conflicte és molt il·lustrativa: *este Principado no tiene cosecha bastante de granos, y si les faltase el comercio libre de mar; que al presente gozan, no los tendrían ni para ellos y mucho menos para las tropas; y a esta proporción, aumentándose la miseria, se aumentaría también el numero de miqueletes*¹⁰. Anys abans, el comandant de la Cerdanya, Antonio Gandolfo, havia esgrimit una reflexió en els mateixos termes, on queda constatat el binomi rapinya militar/aparició d'oposició: *desde que las armas de las Dos Coronas han hecho su conquista, [...] he aplicado todo mi celo y fidelidad en que a costa del país, sin emplear nada del Real Patrimonio de V. Mag. ni de los caudales de las confiscaciones, se pusiesen en perfecta defensa los fuertes de Puigcerdán y Bellver; todo lo cual se ha fabricado importando muchos millares muy a gusto del país, [...] lo que ha causado mucha deserción de paisanos que no tenían que perder dejándonos despoblado la mayor parte del país y son ahora nuestros mayores enemigos*¹¹.

M. B. Pérez afegeix que, en algunes ocasions, els soldats desertors –ja fossin del bàndol borbònic o austriacista– passaven a formar part d'aquests grups¹². Les motivacions les ignorem però probablement una

⁴ Francisco de CASTELLVÍ, *Narraciones Históricas*, I, Josep Maria MUNDET i José María ALSINA, eds., Madrid, Fundación Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo, 1997, pp. 597-598.

⁵ Núria SALES, *Senyors, bandolers, miquelets i botiflers: estudis d'història de Catalunya segles XVI al XVIII*. Barcelona, Empúries, 1984, pp. 105-119.

⁶ Antonio ESPINO LÓPEZ, *Miquelets i sometents al fornt de l'Ebre durant la guerra de Successio (1705-1714)*. Barcelona, Rafael Dalmau, Episodis de la Història, núm. 352, 2009, p. 28.

⁷ Antoni SIMON i TARRÉS, (ed.), *Pagesos, capellans i industrials de la Marina de la Selva*. Barcelona, Curial, 1993, p. 68.

⁸ Xavier TORRES i SANS, «Segadors i miquelets a la Revolució Catalana, 1640-1659», DD.AA., *La Revolució Catalana de 1640*. Barcelona, Crítica, 1991, p. 66-96.

⁹ Archivo Histórico Nacional (AHN), *Estat*, lligall (II.) 369. Carta de Louvigny a Grimaldo. Lleida, 17 de febrer de 1709.

¹⁰ AHN, *Estat*, II. 434. Carta del duc de Pòpuli a Grimaldo. Camp davant de Barcelona, 19 de setembre de 1713.

¹¹ AHN, *Estat*, II. 383. Carta d'Antonio Gandolfo a Grimaldo. Puigcerdà, 16 de novembre de 1709.

¹² María Berta PÉREZ ÁLVAREZ, *Aragón durante la Guerra de Sucesión*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2010, p. 217.

certa imatge de llibertat deuria atreure aquests homes sotmesos a la disciplina –i penúria– militar. Aquests esdeveniments, precisament, succeïen no només entre combatents originaris de la península Ibèrica. La cultura i la llengua no deuria ser un impediment ja que hem pogut documentar com alguns sotsocials de dos regiments de l'exèrcit anglès abandonaren el seu cos per formar part dels grups de fusellers que campaven arreu del territori¹³. Suposem que aquest episodi tan concret fou probablement una excepció, si més no, tenint en compte el volum de documentació que hem treballat i les poques dades que apareixen en aquest sentit. Gràcies als registres que hem analitzat de l'hospital de la Santa Creu de Barcelona, advertim que el 91% dels fusellers identificats en aquest centre assistencial eren naturals del Principat. Tot i així, en algunes ocasions, documentem fusellers que no provenien estrictament de l'àmbit de la Corona d'Aragó¹⁴.

Durant la guerra de Successió, en el front que ens ocupa, podem distingir certes àrees on els fusellers van desenvolupar una acció constant. Aquest factor, val a dir-ho, estava molt condicionat pel desplegament de l'exèrcit enemic. De totes maneres, tenir en compte aquest element és rellevant ja que s'ha considerat que els miquelets sovint lluitaven a prop de l'àrea d'on eren originaris. El cas del comandant Falcó –Ribera de l'Ebre– és un exemple claríssim, però altres cabdills actuaven de la mateixa manera. Rau va ser molt actiu a la zona delimitada pel riu Fluvià, origen de molts combatents, tal com veurem seguidament. Val a dir que, en ocasions, aquesta característica no es complia ja que cossos originaris de zones molt específiques podien lluitar en escenaris que a priori els hi eren allunyats. Quan l'exèrcit francoespanyol va assetjar Cardona a les darreries de 1711, partides de fusellers provinents d'Ascó van anar a oferir resistència a la població de la Catalunya central¹⁵. Hem de pensar que la mobilitat d'aquestes guerrilles és un element definitori essencial. Els setges sobre Barcelona també il·lustren aquest fet. Casos encara més accentuats els trobem amb la presa de Càller durant el 1708, on algunes fonts borbòniques assenyalen que cinc-cents miquelets van ser embarcats per col·laborar en l'empresa¹⁶. A l'estiu de 1705, a Lisboa, documentem la presència de miquelets a l'expedició marítima que liderava Peterborough¹⁷.

En el regne aragonès podem assenyalar tres grans àrees que compartien certes característiques. Per exemple, la dificultat en les comunicacions, ja fos perquè era una zona muntanyosa o perquè aquests combatents comptaven amb el suport de poblacions locals aïllades. M. B. Pérez delimita la frontera central amb Catalunya; l'àrea septentrional (Osca, Barbastre i les muntanyes de Jaca, Ainsa i Benavarri, nosaltres afegiríem també la Conca de Tremp); i, finalment, la zona aragonesa sud-oriental, al voltant d'Alcanyís, la serra d'Espadà i Morella¹⁸ (per extensió proposem tota la serra dels Ports i la Castellania d'Amposta)¹⁹.

El governador d'Alcanyís, molt prolífic en la lluita contra els miquelets, ens facilita algun testimoni valuós. A l'abril de 1708, el comandant havia comentat la situació avantatjosa i la protecció que els oferia Beseit²⁰, així com la localitat de Mont-roig: *más infame y más malos vasallos que Su Magestad, que Dios guarde, tiene en sus dominios y esto bastantemente lo tenemos experimentado, y que no le importaría cosa alguna a su Magestad el que este lugar de Monroyo estuviere convertido en cenizas. Por lo indigno que son sus habitantes. Y malos vasallos [...] pues entre los de Monroyo y micaletes se entienden mejor y se tienen fe por haber sido siempre aquel lugar cueva de picaros*²¹.

¹³ El dia 9 de desembre de 1707 la Secretaria de Guerra (War Office) amenaçava al coronel d'infanteria Farrington d'informar a la reina Anna perquè sotsocials del seu regiment actuaven amb les partides de miquelets; The National Archives (TNA), *War Office* (WO) 4/6, foli (f.) 73. Així mateix, hem documentat com quatre alferes del regiment de Hans Hamilton també van servir amb els miquelets, fet que va provocar que se'ls apartés del cos fins a nova ordre; TNA, WO 4/6, f. 114, 2 de febrer de 1708.

¹⁴ Del gruix de miquelets que hem identificat a través del registre hospitalari de la Santa Creu, hem aconseguit precisar l'origen de 386 casos. A continuació en detallem la procedència: Catalunya (354); França (9, dels quals 8 originaris dels Comtats); regne de València (8); regne d'Aragó (7); Corona de Castella (2); regne de Nàpols (2); regne de Portugal (2); Andorra (1); Ducat de Savoia (1); Biblioteca de Catalunya (BC), Arxiu de l'Hospital (AH), 134-145.

¹⁵ AHN, *Estat*, ll. 411-1. Carta d'Ignasi Gomar a Grimaldo. Lleida, 29 de novembre de 1711.

¹⁶ AHN, *Estat*, ll. 352. Carta anònima. Barcelona, 2 d'agost de 1708.

¹⁷ TNA, *State Papers* (SP) 89/18. Carta de John Methuen al secretari d'estat Charles Hedges. Lisboa, 22 de juliol de 1705.

¹⁸ M.B. PÉREZ, *Aragón durante*, pp. 217-218.

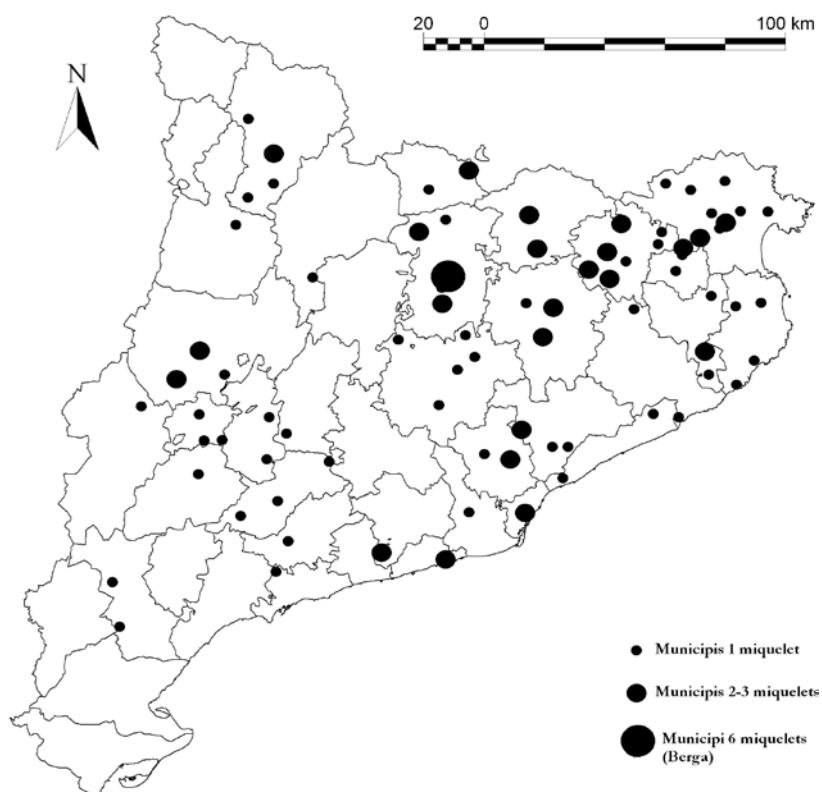
¹⁹ Malgrat que no formi part estrictament de la geografia que abordem en aquest treball, destaquem com en el regne de València existien dos focus més on les partides de miquelets proliferaven i hi trobaven resguard. En aquest sentit, l'àrea de l'Horta i la zona de la Marina, amb les possibilitats marítimes que representava, destaquen per sobre de tot; vegeu Carme PÉREZ APARICIO, «La respuesta valenciana a la abolición de los Fueros. Los migueletes», *Estudios: Revista de historia moderna*, 37 (2011), pp. 408-409.

²⁰ AHN, *Estat*, ll. 337. Carta de Luis de Badenes a Grimaldo. Alcanyís, 22 d'abril de 1708.

²¹ AHN, *Estat*, ll. 353. Carta de Luis de Badenes a Grimaldo. Alcanyís, 13 d'octubre de 1708.

A l'escenari català, a part de les zones referides que es difuminen amb l'Aragó i el regne de València, cal esmentar la frontera nord-oriental, formant un eix molt actiu entre les poblacions de Ripoll-Olot-Banyoles-Figueres. Així mateix, la Cerdanya i el Berguedà, tot i que va ser un escenari secundari en l'evolució del conflicte successori, també es perfilava com un indret rellevant. A continuació proposem una mapa on podem veure la distribució geogràfica dels miquelets amb relació a les seves poblacions d'origen. Gràcies als llibres d'ingrés de l'hospital de la Santa Creu de Barcelona podem fotografiar aquesta realitat a partir de 114 registres captats entre 1705 i 1711 (mapa 1).

Som conscients de les limitacions que ofereix aquesta documentació, absolutament condicionades per l'evolució dels combats. Si observem el mapa gairebé no contemplem cap registre de l'esmentada zona al voltant del riu Ebre, quelcom difícilment creïble tenint en compte els materials que exposarem i la documentació que hem treballat. De totes maneres, és un quadre útil per captar la presència al nord-est, emfatitzant el que les fonts escrites evidencien en relació a la importància que van tenir aquests cossos auxiliars per suportar l'embranchada de l'exèrcit de Noailles. Ja als anys precedents, aquesta àrea a cavall dels Pirineus era un indret on la mobilització de fusellers era recurrent²², protagonitzant accions rellevants com el setge de Camprodon de l'any 1689²³. Això reforçaria la concepció que aquestes partides sovint guerrejaven a les zones circumdants a la seva localitat natal. Precisament, els miquelets de l'exèrcit austriacista que resistien a la frontera de l'Empordà conformaven un percentatge rellevant tenint en compte la totalitat dels efectius disposats en aquests paratges.



Mapa 1: poblacions d'origen dels fusellers localitzats al registre hospitalari de la Santa Creu de Barcelona entre 1705-1711. Font: elaboració pròpia. BC, AH 137 i 142²⁴.

²² Antonio ESPINO LÓPEZ, *Catalunya durante el reinado de Carlos II. Política y guerra en la frontera catalana, 1679-1697*. Bellaterra, Monografies *Manuscripts*, núm. 5, 1999, p. 264.

²³ Biblioteca Nacional de Portugal (BNP), *Copia de Carta escrita desde el Exerçito a un cavallero de Barcelona en 27 de Agosto de 1689, con las noticias ciertas de lo sucedido en el sitio de Camprodon*.

²⁴ És important fer notar que algunes localitats d'origen d'aquests combatents actualment estan englobades en àrees més grans (municipis). Per aquest motiu hem utilitzat aquest nivell representatiu.

Una de les traces més rellevants que identifiquem en aquest mapa, però, és l'existència de miquelets que a priori no serien originaris de zones muntanyoses –com els Pirineus–, element molt recurrent de la historiografia general²⁵. Si centrem l'atenció en l'àrea central de litoral (actualment les comarques del Maresme, els Vallès, el Baix Llobregat i el Barcelonès) observem la presència –malgrat que escassa– de combatents que van formar part d'aquests partides. Tot i que encara estem lluny de poder cloure amb fermesa al voltant d'aquest aspecte, som de l'opinió que aquest tipus de mobilització hagués pogut ser geogràficament més transversal del que a priori s'ha plantejat; o, si més no, podria haver evolucionat en aquest sentit des de mitjan segle XVII. L'existència de fusellers naturals d'aquestes zones contrasta amb les informacions que els cronistes ens han tramès, facilitant-nos una imatge d'homes muntanyencs provinents de poblacions aïllades.

LES PRIMERES ACCIONS, ELS SETGES DE BARCELONA DE 1705 I 1706

La presència i activitat bèl·lica duta a terme per aquestes partides es documenta des del primer moment virulent del conflicte successori (agost de 1705) i es perllonga fins al final. Durant les primeres setmanes de setembre, diversos fusellers (o voluntaris) van ser prolífics a l'hora de prendre obediències en favor de l'Arxiduc. Durant el setge de 1705 de 1705, mostra de l'arrelament d'aquesta mobilització, es constaten maniobres de miquelets tant pel bàndol borbònic com per l'austriacista. La documentació elaborada pel propi Arxiduc xifra en dos mil els miquelets que van combatre al costat de l'Habsburg²⁶. A l'interior de la plaça, el lloctinent borbònic Velasco posseïa uns cinc-cents fusellers encapçalats pel berguedà Anton de Manegat²⁷.

Tal com ens ensenyen les aportacions de N. Sales, el recurs de captar miquelets era una constant de l'exèrcit borbònic. Així mateix havia succeït a França durant el darrer terç del segle XVII i durant aquests primers anys del segle XVIII, a les revoltes de Cevenes²⁸. En la guerra de Successió, a les àrees nord orientals del Principat controlades pels borbònics, aquests sovint utilitzaven els miquelets per guerrear. El governador de Roses, per exemple, els usava per foragitar i defensar-se de les nombroses incursions dels enemics a les rodalies del castell²⁹. I, precisament, aquests enemics, en bona mesura, eren fusellers de muntanya. A Puigcerdà succeïa exactament el mateix. El governador borbònic Antonio Gandolfo comptava amb alguns batallons d'aquesta tipus per enfrontar-se als adversaris³⁰. Noailles, sobretot, va comptar amb aquestes milícies per incórrer l'Empordà amb èxit durant els anys centrals de 1707-1710. En alguns casos hem documentat que va demanar la inserció d'alguns cabdills a l'exèrcit regular borbònic, reclamant places en la oficialitat. Sobresurten els casos del comandant de fusellers Josep Carbonell³¹ i, especialment, d'Isidre Teixidor (*Pou de Jafre*), cabdill molt *bizarro*, de gran utilitat per transitar pels millors camins i amb qui Noailles no dubtava a consultar *siempre que se ha ideado emprender alguna operación de importancia*.³²

²⁵ N. Sales, pionera en l'estudi d'aquest tipus de partides en ambules bandes dels Pirineus, va assenyalar que aquests homes eren originaris del Conflent i el Vallespir, de les valls de Ribes i Camprodon, del Capcir, la Cerdanya, el Berguedà, el Pallars, la Ribagorça i, en ocasions, del comtat de Foix. El duc de Noailles, comandant borbònic d'aquestes fronteres, constata que aquestes àrees eren indrets molt propensos a aquest tipus de mobilització; N. SALES, *Senyors, bandolers*, pp. 105 i 108-109.

²⁶ Citat a F. CASTELLVÍ, *Narraciones Históricas*, I, p. 671.

²⁷ AHN, *Estat*, II, 312. Carta de Velasco a Grimaldo. Almeria, 15 de desembre de 1705.

²⁸ N. SALES, *Senyors, bandolers*, pp. 105-137.

²⁹ AHN, *Estat*, II, 348. Carta de Domingo Recco a Grimaldo. Roses, 21 de juliol de 1708.

³⁰ AHN, *Estat*, II, 383. Carta d'Antonio Gandolfo a Grimaldo. Puigcerdà, 16 de novembre de 1709

³¹ AHN, *Estat*, II, 281-2. Carta de Josep Carbonell a Grimaldo. Perpinyà, 24 de setembre de 1706. Aquest cabdill de fusellers va arribar a ser tinent coronel del regiment d'infanteria borbònic de Badajoz; AHN, *Estat*, II, 426-2. Saragossa, 30 d'agost de 1712

³² AHN, *Estat*, II, 373. Carta de Noailles a Grimaldo. Camp de La Bisbal, 7 de setembre de 1709. Pou de Jafre, junt amb el referit Josep Carbonell, va ser un dels principals artífex de la captura del mariscal palatí Frankenberg al 2 de setembre de 1709; AHN, *Estat*, II, 373. Carta del marquès de Mejorada a Grimaldo. Camp reial d'Alguaire, 16 de setembre de 1709; Cf: aquests episodis amb F. CASTELLVÍ, *Narraciones Históricas*, II, pp. 646-647.

No havia passat ni mig any des del setge aliat de 1705 que la ciutat de Barcelona va tornar a patir el bloqueig marítim i terrestre. En aquesta ocasió, l'exèrcit francoespanyol va encapçalar una ofensiva amb la intenció de tallar la revolta iniciada a Catalunya. Durant els dies de setge, una dada que hem extret de l'hospital de la Santa Creu és força significativa: un de cada cinc registres del llibre d'entrada de militars malalts o ferits correspon a un miquelet³³. Malgrat que som conscients de la dificultat d'interpretar bé aquesta xifra –bàsicament perquè desconeixem la situació d'altres institucions assistencials de la ciutat durant aquestes setmanes d'abril i maig, a la vegada que és impossible esbrinar la quantitat exacte de miquelets que lluitaren–, és evident que aquests cossos van ser molt actius, protagonitzant accions meritòries. Una activitat bèl·lica que els feia demandar assistència amb un percentatge total gens menyspreable (20%). Hem de tenir present que durant els primers mesos de 1706 s'havia dut a terme una remodelació i ampliació de l'exèrcit austriacista en la qual els fusellers havien quedat «enrolats» en cinc regiments de cinc-cents efectius cadascun³⁴. Així mateix, l'exèrcit regular de Peterborough s'havia encaminat cap a altres territoris de la Corona aragonesa. Aquest fet havia deixat la plaça de Barcelona amb poca guarnició militar, quelcom que va contrarestar-se amb la participació activa de la mobilització auxiliar –Coronela i fusellers. Precisament, en aquesta mateixa direcció apunten altres treballs produïts en els darrers anys, on la vàlua de les forces auxiliars en front a l'agressió francoespanyola de 1706 esdevé significativa³⁵. Cal fer notar que en ambdós setges, quan els exèrcits regulars (filipista o austriacista) van intentar prendre Montjuïc per, posteriorment, assaltar Barcelona, van ser els miquelets els primers en advertir el perill de les maniobres i en fer front a l'enemic³⁶.

L'ESTABILITZACIÓ DELS FRONTS 1707-1713

Un cop es va produir el desenllaç de la batalla d'Almansa, les Dues Corones van passar a «controlar» bona part dels regnes d'Aragó i València, sobretot les respectives capitals. Pel que fa a Catalunya, les armes filipistes van abraonar-s'hi, rodejant el territori per tres fronts que van comportar les preses de Balaguer, Lleida i el bloqueig de Tortosa. Al nostre entendre, el resultat d'aquesta pressió va provocar que, sobretot a partir de 1708, el conflicte adquirís un caràcter més sever. Controlar aquestes places fortes possibilitava el desplegament d'una guerra que prioritzava el domini d'àmplies zones, amb l'objectiu d'assegurar els moviments duts a terme durant la campanya. En línies generals, l'actitud ofensiva dels filipistes explica l'adopció d'aquest posicionament. A diferència del que havia succeït durant el període 1705-1707, la guerra va entrar en una fase més gradual, quelcom que comportà una implantació al territori més prolongada.

En aquest teló de fons és quan hem de situar les principals accions dutes a terme per les partides de miquelets. La forma de combatre d'aquests homes era molt adient per desenvolupar-se en aquestes condicions, on intentar sorprendre l'enemic, atacar els moviments de les columnes rivals i els avituallaments, esdevenien una forma de resistència essencial³⁷. El vescomte del Puerto va arribar a afirmar que per a cada campanya, Felip V necessitava un gruix d'entre set mil i vuit mil militars per protegir els trànsit d'abastiments arreu de la frontera catalanoaragonesa i el conjunt del Principat³⁸.

³³ Entre el 3 d'abril i el 12 de maig de 1706 es comptabilitzen noranta-sis registres relatius als miquelets; vegeu BC, AH 137, ff. 1-61.

³⁴ Antonio ESPINO LÓPEZ, «L'evolució de les forces auxiliars durant la Guerra de Successió a Catalunya, 1705-1714», *Afers: fulls de recerca i pensament*, vol. 20, 52 (2005), pp. 545-546.

³⁵ Antonio ESPINO LÓPEZ, «LA MOBILITZACIÓ MILITAR CATALANA DURANT LA GUERRA DE SUCCESSION», *MANUSCRITS: REVISTA D'HISTÒRIA MODERNA*, 24 (2006), p. 132.

³⁶ Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona (AHCB), Ms. B-152, *Ecoss de la Berdad en siete dialogos sobre lo sucedido en el asedio de Barcelona, anyo 1706*; AHN, *Estat*, ll. 664-1. *Relazion de lo que ha ocurrido en Barcelona desde el dia 14 de septiembre hasta el dia 19 de el*. Barcelona, 19 de setembre de 1705.

³⁷ No referirem les nombroses accions dutes a terme per aquestes partides, a tall d'exemple recomanem al lector les dades que ens ofereix el cronista austriacista just en aquests mesos a cavall de 1707 i 1708; vegeu F. CASTELLVÍ, *Narraciones Históricas*, II, pp. 410-417 i 518-520.

³⁸ Citat a F. CASTELLVÍ, *Narraciones Históricas*, II, p. 541.

Els treballs d'A. Espino sobre la «guerra petita» desenvolupada a les Terres de l'Ebre exemplifiquen perfectament el que referim en aquestes línies. Al voltant de la partida de miquelets del coronel Falcó –nombros com un regiment– es va desenvolupar un conflicte acarnissat contra els borbònics situats a la Castellania d'Amposta. Els fusellers que actuaven en aquestes contrades es movien pels tres territoris de la Corona aragonesa –vertebrats pels Ports– com si fos un únic espai. Aquesta realitat, on s'entreu una capacitat de mobilització gens menyspreable, ja va quedar palesa durant els primers moviments duts a terme a finals de 1705, quan els passos que comunicaven el regne de València amb el Principat (Vallibona) estaven dominats per dos mil paisans armats³⁹.

La documentació que millor contrasta aquesta presència, des del nostre punt de vista, és la generada pels militars filipistes situats en aquesta geografia, ja que havien de fer front a aquestes estratègies. El tinent general Francisco Gaetano de Aragón, des de Tortosa, informava a Grimaldo de la possibilitat d'agregar alguns reforços, que *es muy conveniente en este paraje así para la escolta de los convoyes que van a Mequinenza como para tener limpias estas montañas y quietar la comunicación de los miqueletes de Cataluña con los del Reino de Valencia*⁴⁰.

La serra dels Ports i els seus encontorns esdevenien un indret molt adient per a aquestes partides, lloc on podien mobilitzar homes i a la vegada trobar-hi amagatall. No entrarem en detall en les accions dutes a terme en aquest espai, ja hem comentat les bones informacions que ens ha facilitat l'autor anteriorment referit. Ara bé, en aquests anys centrals és molt significatiu posar de relleu que, a Catalunya, les forces auxiliars van provocar 17.639 baixes als filipistes, sobretot, tenint en compte que la pèrdua entre els resistents va ser de 3.596 efectius. Així mateix, uns deu mil animals de tir –cavalls i atzembles– van ser capturats⁴¹. A la llarga, aquestes accions van provocar més danys al bàndol borbònic que encontres com el d'Almenar o Saragossa, força més recordats per la historiografia general⁴². El bisbe de Girona, governador del Consell d'Hisenda, gràcies a les notícies que rebia des del front, podia informar al secretari Grimaldo. Al novembre de 1712 referia que *la escolta que conducía el convoy de Almudévar le abandonó por dos veces, sin más motivo que el de la voz vaga de que pudiesen encontrarse con miqueletes, o voluntarios*⁴³.

Un indret que anteriorment hem apuntat i on els fusellers van ser protagonistes de les accions emprades es situa a l'eix del riu Fluvià. La documentació que tracta aquest paratge, ja sigui per part de les fonts borbòniques com per les narracions de Castellví, demostren la intensitat de les maniobres. Fins i tot, advertim que, *grosso modo*, el pes d'aquest front –com succeïa a l'Ebre– va estar suportat per la mobilització auxiliar austriacista. Els únics regiments aliats que sortien en campanya eren principalment els de cavalleria, atès que la infanteria estava guarnint places com Girona o Figueres. A més, els moviments bèl·lics desenvolupats, majorment, es centraven en la requisita i el control dels aprovisionaments, així com d'enclavaments estratègics. Aquesta manca de combats directes per part d'ambdós exèrcits afavoria a les actuacions de les partides de fusellers. L'anàlisi de J. A. Lynn és molt indicatiu: «The forces contending along the Pyrenees were quite small, and on the whole they fought only along a restricted and static front. In lieu of full-scale armies devoting their energies to numerous sieges, frequent battles, or dramatic manoeuvres, war along the Pyrenees often came down to raids and ravages of partisan [miquelets] warfare»⁴⁴.

A tall d'exemple citarem dos episodis. A l'octubre de 1709, el duc de Noailles va penetrar des de l'Empordà cap a Olot. Tan sols en la seva incursió –d'uns vint dies aproximadament, on va prendre nombroses contribucions i va arrasar la localitat de Santa Pau–, va patir gairebé nou-centes baixes a causa dels tres mil milicians i mil cinc-cents miquelets que fustigaven la rereguarda de la marxa. Hem d'imaginar que aquesta incursió va ser arriscada ja que el general francès, enlloc de desfer el camí que

³⁹ BNP, cod. 8542, f. 70r. Carta d'Enric de Gunter al comte d'Assumar. Barcelona, 21 de desembre de 1705.

⁴⁰ AHN, *Estat*, ll. 397. Carta de Francisco Gaetano a Grimaldo. Tortosa, 17 d'agost de 1710.

⁴¹ L'autor extreu aquestes dades comptabilitzant el període 1707-1712; A. ESPINO, *Miquelets i sometents*, p. 86.

⁴² *Ibidem*, p. 69.

⁴³ AHN, *Estat*, ll. 465. Carta del bisbe de Girona a Grimaldo. Madrid, 10 de novembre de 1712.

⁴⁴ John A. LYNN, *The Wars of Louis XIV, 1667–1714*. Londres-Nova York, Longman, 1999, p. 159.

havia emprès, va resguardar-se cap al Vallespir pel complicat pas de Capsacosta (Vall de Bianya) en direcció a Camprodon⁴⁵.

Girona també ens ajuda a il·lustrar el que exposem. Durant el gener de 1711, els borbònics van aconseguir reduir la ciutat fent una passa endavant en la seva política d'ocupació. Hem de pensar que des de 1706 aquests paratges passaven a l'obediència d'un o altre bàndol tot depenent de l'exèrcit que hi transitava. En front a aquesta situació, durant la campanya següent de 1712, les forces austriacistes van bloquejar la ciutat amb la sola intenció de tallar la comunicació amb la rereguarda i provocar així el màxim nombre de baixes sense gastar munició ni patir baixes. Tot i que l'estratègia no va acabar reeixint –des de l'òptica austriacista–, l'empresa va allargar-se durant vuit mesos amb conseqüències nefastes per als bloquejats. El governador de Roses informava a Grimaldo del curs dels esdeveniments i, en aquesta acció, comunicava que el pes de les maniobres el portaven els fusellers⁴⁶.

Una activitat bèl·lica que ha passat més desapercibuda per la historiografia i que esdevé molt interessant des del punt de vista de la interpretació històrica d'aquestes partides és la tasca de «seguretat militar» que en ocasions exercien. Malgrat que els registres que assenyalen en aquesta direcció són escassos, de vegades, podia ocórrer que els miquelets controlessin la soldadesca amb l'objectiu d'impedir-ne la fuga. El governador de Lleida informava que els austriacistes acantonats a Cervera tenien moltes mancances en termes d'avitallament, bàsicament queviures i diners. A l'hora d'anar a buscar farratges, els miquelets els vigilaven per evitar-ne la marxa⁴⁷. En aquesta mateixa línia es manifestava el comandant Ribadeo durant els preparatius del setge de Cardona: *los enemigos forrajean hasta cerca de Barcelona, su desertión contribuía, y si no fuera por los somatenes y miqueletes que ocupan los pasajes en las cercanías de su campo, sería mucho mayor*⁴⁸. Un pràctica que queda contrastada ja que, setmanes abans, mentre es produïen els combats que van destruir Prats de Rei, la desertió de les tropes austriacistes havia minvat molt a causa *del gran cuidado que han puesto [...] en sus guardias avanzadas, y tener los migueletes y voluntarios ocupados todos los pasos de comunicación con nuestro ejército*⁴⁹.

No és d'estranyar, per tant, que la gent del propi territori que militava al costat de Felip V i tenia càrrecs de responsabilitat recomanés l'enrolament de fusellers entre les tropes que desenvolupaven les seves maniobres al front catalanoaragonès. Així ho demostrava *Pou de Jafre*, actiu important per combatre les nombroses partides austriacistes que campaven pel territori. Josep d'Alòs, jutge de confiscacions de l'exèrcit borbònic, considerava que Starhemberg hauria pres decisions diferents respecte als fusellers *a no ser [por] los grandes frutos [que] saca de la multitud de voluntarios y migueletes que dan seguridad a sus tropas, y tanto molestan a las nuestras*. El propi Alòs anava un pas més enllà quan va insinuar que seria adient *el que nosotros tuviéramos alguna gente del país que se opusieran a esta especie de milicias*. El jutge de confiscacions filipista va presentar un projecte escrit a Vendôme amb l'objectiu d'enrolar tropes auxiliars entre les seves línies, procurant disciplinar-los i pagar-los regularment⁵⁰.

Des del punt de vista de l'exèrcit professional, la mobilització que practicaven aquests combatents no era honesta i anava contra les lleis de la guerra. Per aquest motiu, molts d'aquests homes capturats, enlloc de ser tractats com a presoners –esperant l'intercanvi–, se'ls considerava delinqüents que s'havien revoltat contra el monarca. Entre la documentació, és força habitual trobar adjectius pejoratius a l'hora de qua-

⁴⁵ AHN, *Estat*, ll. 361. Carta de Noailles a Grimaldo. Camp d'Olot, 16 d'octubre de 1709; F. CASTELLVÍ, *Narraciones Históricas*, II, p. 648.

⁴⁶ AHN, *Estat*, ll. 465. Carta de Tiberio Caraffa a Grimaldo. Roses, 21 de novembre de 1712. Les observacions que va fer el comandant filipista coincideixen perfectament amb la crònica de Castellví. A mode d'exemple, citem al lector a consultar F. CASTELLVÍ, *Narraciones Históricas*, III, pp. 440-446.

⁴⁷ AHN, *Estat*, ll. 353. Carta de Louvigny a Grimaldo. Lleida, 26 d'agost de 1708.

⁴⁸ AHN, *Estat*, ll. 411-2. Carta de Francisco Fernández de Ribadeo al marquès de Mejorada. Camp de Calaf, 16 d'octubre de 1711.

⁴⁹ AHN, *Estat*, ll. 411-1. Notícies anònimes, Prats de Rei, 9 d'octubre de 1711.

⁵⁰ AHN, *Estat*, ll. 411-2. Carta de Josep d'Alòs al marquès de Mejorada. Calaf, 17 d'octubre de 1711.

lificar-los⁵¹. El més habitual era ajusticiar-los amb la pena capital o enviar-los a galeres. Una altra opció era obligar-los a realitzar treballs forçats, tal com va succeir amb les obres de fortificació de la plaça de Lleida⁵². A part, aquesta duresa era una manera de demostrar a la població civil i als altres miquelets les conseqüències d'exercir en aquestes partides. Diversos testimonis exemplifiquen aquest tracte; el governador de Tortosa informava que *habiéndose restituido a sus casas algunos, y otros que yo he castigado, pasándose por la espada en dos ocasiones cuarenta de ellos en las salinas, y ahorcado otros*⁵³. El dietari del pagès del Palau d'Anglesola va deixar constància de com el governador de Lleida Louvigny va estar executant durant dos anys a tots els miquelets que feia presoners⁵⁴. Els exemples, en aquest sentit, s'allargarien encara més. En algunes ocasions, també documentem accions realment severes: *el gobernador de Arén, teniendo la noticia de que en un lugar circunvecino había de 25 a 30 miqueletes, destaco de su guarnición 12 soldados y 30 paisanos un día de fiesta. Los miqueletes fueron sorprendidos en la iglesia de dicho lugar habiéndolos pasado todos a cuchillo y clavaron las cabezas en las bayonetas, y en esa forma se restituyeron al castillo en cuyas puertas las han dejado fijadas, y esto de 8 días a esta parte, y los enemigos amenazan de quemar la villa y degollar a todos*⁵⁵.

Aquest tipus d'accions va provocar que entre ambdós bàndols –miquelets/exèrcit borbònic– existís un acarnissament cada cop més agut a mesura que s'allargava el conflicte. Els treballs de J. M. Torras sobre la fase final de la guerra demostren aquesta realitat, on l'exèrcit filipista va desenvolupar una política repressiva duríssima per perseguir qualsevol focus de contestació⁵⁶. Aquest tracte per part de les Dues Corones –especialment amb relació als combatents establerts a les zones properes a la frontera catalanoaragonesa– era respost de la mateixa manera, contribuint ambdues parts a generar un espiral de violència inacabable. A ningú li era desapercebuda aquesta situació: *at present is carried on with the utmost barbarity on both sides, the Miquelets crucifying some, and pulling out the hearts by their backs*⁵⁷.

Paral·lelament a la guerra practicada per aquests homes, la imatge que ens ha arribat és la del pillatge i el bandolerisme, fins i tot, exercida severament entre els propis naturals⁵⁸. Alguns testimonis directes d'aquests fets s'han pogut conservar⁵⁹. Al nostre entendre aquesta realitat –absolutament transversal arreu del front que estudiem– és molt rellevant perquè evidencia la complexitat d'aquest col·lectiu a l'hora de definir-ne un patró comú. La multiplicitat d'actituds que hem pogut documentar al llarg del període ho certifiquen. Per una banda, accions meritòries i resistència efectiva, de l'altra, extorsions i violència: *fesen venir destacaments fent les vexacions sobredites, tractant a cònsols y patrons que eren uns traïdors y vil canalla, y que mereixen esser penjats y saquejats arribant ab un extrem tant gran que ben ponterat lo poble no tenia que queixarse de l'enemich*⁶⁰.

⁵¹ C. Pérez ha posat de relleu com a València un ban de setembre de 1710 obligava a emprar el terme de «ladrón» per referir-se als miquelets. L'objectiu passava per desacreditar-los i disminuir així la seva projecció social com a «defensors de la pàtria»; vegeu C. PÉREZ, «La respuesta valenciana», p. 406.

⁵² El governador borbònic de Bus va demanar al marquès de Valdecañas cent cinquanta miquelets per treballar forçosament al castell de Gardeny; AHN, *Estat*, II. 399. Carta del cavaller de Bus a Grimaldo. Lleida, 22 de març de 1711.

⁵³ AHN, *Estat*, II. 350-1. Carta d'Adrián de Betancourt a Grimaldo. Tortosa, 25 de novembre de 1708.

⁵⁴ Antoni BACH i RIU, «Crònica de la Guerra de Successió a les terres de Lleida, escrita per un pagès del Palau d'Anglesola», *Ilerda*, 44 (1983), p. 177.

⁵⁵ AHN, *Estat*, II. 369. Notes anònimes, 30 de desembre de 1708.

⁵⁶ Josep Maria TORRAS i RIBÉ, «El tombant decisiu de la Guerra de Successió a Catalunya: evacuació de l'exèrcit imperial i repressió borbònica (1713)» *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 23, vol. II (2003), pp. 253-270. Del mateix autor vegeu *Felip V contra Catalunya. Testimonis d'una repressió sistemàtica (1713-1715)*. Barcelona, Rafael Dalmau, 2005.

⁵⁷ Trad.: *ara mateix s'està duent a terme amb la més extrema barbàrie en ambdues parts, els Miquelets crucificant-ne alguns [soldats], i arrancant els cors per l'esquena*; TNA, SP 94/82. Carta de l'ambaixador Joseph Bruch al secretari d'estat St. John. Madrid, 11 de juny de 1714.

⁵⁸ En aquest sentit, vegeu una aportació recent a Josep Maria TORRAS i RIBÉ, «Les fonts oficials i les fonts del territori: la diferent percepció de la guerra de Successió a Catalunya (1707-1711)», Jaume DANTÍ i RIU, (coord.), *Les xarxes urbanes a la Catalunya dels segles XVI i XVII*. Barcelona, Rafael Dalmau, 2011, pp. 301-311.

⁵⁹ A. SIMON, *Pagesos, capellans*; A. BACH, «Crònica de la», pp. 171-187.

⁶⁰ Arxiu Històric Comarcal del Bages (ACBG), *Fons Municipal*, II. 58. *Memorial en lo qual conste los excessos y extorsions feren les tropes dels fusellers del regiment del coronel Juan Vila y Ferrer per ordre del sr. Marques del Poal en lo any 1712*.

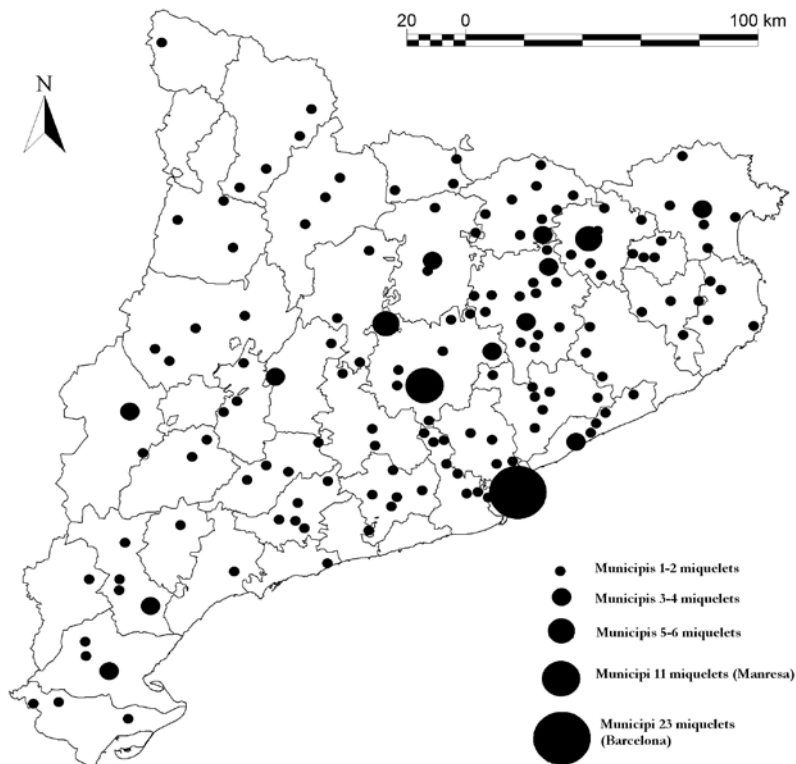
No podia ser d'una altra manera que l'exèrcit que comptava amb miquelets entre els seus efectius sovint intentés disciplinar-los. El bàndol austriacista –i especialment Starhemberg– va temptar de regularitzar-los en diverses ocasions. Diem per avançat que l'únic moment en què «s'aconseguí» tal fita va ser a l'etapa final, cap al 1712, però el cert és que les partides de fusellers mai van tendir a seguir cap jerarquia militar. En ocasions, quan s'intentava convertir-los en «regiments» (uniformant-los, imposant estendards, etc.) o, senzillament, seguir l'exèrcit reglat, alguns d'aquests homes deixaven l'exercici ⁶¹. A Catalunya, per evitar enfrontaments i robatoris, es promulgaren bans que prohibien als fusellers campar armats en grups de més de dues persones, a menys que anessin acompanyats d'un coronel. Al 1712, durant la regència d'Elisabet de Brunsvic, el cos va ser augmentat. Durant aquest any, la força dels fusellers de muntanya va ser ampliada, arribant a set regiments complerts que sumaven un total tres mil cinc-cents homes⁶². Segons el cronista austriacista, l'Emperadriu va ser qui ordenà completar els cossos, esdevenint el moment de la guerra on es documenten més formacions de miquelets associades a l'exèrcit regular austriacista.

Si atenem, però, a la procedència que es documenta a l'hospital barceloní, a partir de 1713 i 1714 és quan percebem millor el procés de «regularització» que visqueren les formacions de fusellers (mapa 2). A través d'aquest registre observem la transversalitat geogràfica dels combatents que van formar part d'aquests regiments durant la configuració del nou exèrcit resistent que va sobrevenir un cop es va conèixer la decisió de la Junta de Braços. Entenem que dos factors claus poden explicar aquesta situació. Per una banda, fruit dels esdeveniments de juny i juliol de 1713 –un cop el darrers contingents imperials van abandonar Catalunya–, les forces filipistes van expandir-se per tot el territori sense impediments. Per tant, la presència de tropes francoespanyoles arreu del país és un element a tenir en compte. D'altra banda –lligat amb aquest primer factor–, hem comentat que un dels aspectes principals a l'hora de generar miquelets era la misèria que comportava la mateixa existència de tropes. I recordem que la incursió borbònica final sobre Catalunya va produir-se sota una estela de repressió i càstig molt sever. *La quietud aparente del país de todo este Principado (sobre la cual nunca he hecho gran fundamento) se va alterando cada día más casi en todo su distrito, pues en cualquier paraje apenas se alejan las tropas del rey, cuando de allí a pocas horas vuelven a dar la obediencia a los rebeldes, y se arman contra nosotros, creciendo cada día en todas partes el numero de miqueletes, y voluntarios, que se encuentran en cada rincón del Principado*⁶³. Així doncs, som de l'opinió que aquestes traces van provocar, per exemple, que ciutadans de la pròpia ciutat de Barcelona decidissin enrolar-se a les formacions de fusellers.

⁶¹ Un exemple el localitzem a través de la correspondència del filipista Joan de Josa i Agulló, advertint que els miquelets que seguien a Nebot i es dirigien cap a la Conca de Tremp, *reconosiendo su intencion, se le hivan escapando los mas en el camino, siendo difisil conseguir que estos ni otros quieran servir en tropas arregladas*; AHN, *Estat*, ll. 369. Carta de Joan de Josa i Agulló a Grimaldo. Puigcerdà, 2 de gener de 1709. El governador borbònic de Mequinensa facilita un nou testimoni amb relació als intents d'enquadrament austriacista produïts durant la primavera de 1711: *a esta sugesion no se han querido sugettar. Y al mismo tiempo a dado orden el sr. Archiduque a todas las justicias para que los perssigan y prendan para hecharlos a galeras como lo estamos experimentando de muchos lugares de Cataluña que han tomado las armas contra ellos [...] toda esta canalla se va pasando de esta parte con alguna mezcla de paisanos de manera que no se puede dar paso por parte ninguna*; AHN, *Estat*, ll. 399. Carta de Juan López Coronado a Grimaldo. Mequinensa, 21 de març de 1711. Altres exemples a AHN, *Estat*, ll. 337. Carta de Louvigny a Grimaldo. Lleida, 27 de maig de 1708.

⁶² F. CASTELLVÍ, *Narraciones Históricas*, III, p. 410.

⁶³ AHN, *Estat*, ll. 433-2. Carta del duc de Pòpuli a Grimaldo. Camp de Barcelona, 21 d'agost de 1713.



Mapa 2: poblacions d'origen dels fusellers localitzats a l'hospital de la Santa Creu entre 1712-1714. Font: elaboració pròpia. BC, AH 142 i 144⁶⁴.

CONSIDERACIONS FINALS

Fruit de les dades aportades en aquestes pàgines advertim que les partides de miquelets que van desenvolupar la seva activitat armada durant la guerra de Successió no poden ser analitzades des de l'apriorisme simplista basat en el saqueig. Aquestes actituds d'extorsió, sense dubte presents entre els combatents, també eren practicades pels homes que conformaven la tropa i ocupaven càrrecs en la sotsoficialitat dels exèrcits moderns. Considerem, per tant, que esdevé un aspecte que s'ha d'abordar en clau sociològica i que estava íntimament relacionat amb les pautes de comportament de certs sectors de la societat, especialment, en moments de crisi tan durs com la guerra de Successió. No podem obviar el que rellevants investigadors del fenomen bèl·lic ens han fet notar sobre aquesta qüestió: la guerra no estava al marge de la societat, més aviat era un reflexa d'aquesta⁶⁵. Considerem, doncs, que ni les forces auxiliars –ni els miquelets en concret– eren cap anomalia del fenomen bèl·lic que abordem.

Els bons resultats en termes militars que oferien aquests homes queden àmpliament demostrats⁶⁶. Des del nostre punt de vista, a part de les dades interessants que ens poden oferir cronistes com Castellví, els testimonis dels qui patien aquesta violència ens semblen molt més substancials. La correspondència entre els comandants filipistes és una prova irrefutable, on a partir de 1707, la qüestió dels miquelets no

⁶⁴ És important fer notar que algunes localitats d'origen d'aquests combatents actualment estan englobades en àrees més grans (municipis). Per aquest motiu hem utilitzat aquest nivell representatiu.

⁶⁵ Jeremy BLACK, *A Military Revolution? Military Change and European Society, 1550-1800*. Londres, Macmillan, 1991, p. 96.

⁶⁶ C. Pérez, recentment, ha posat de relleu el paper central d'aquests partides un cop els borbònics van guanyar la batalla d'Almansa i van desplegar-se pel territori valencià. L'autora assenyalava la participació en les «operacions militars de rellevància», així com en «la defensa de tots els enclavaments estratègics» conservats pels aliats; C. PÉREZ, «La respuesta valenciana», p. 398.

passa desapercebuda. Alguns testimonis concrets deixaven entreveure que la guerra la desenvolupaven més contra aquestes partides que contra l'exèrcit regular⁶⁷. De fet, és gairebé inusual no localitzar fusellers en totes les accions que afectaven al desenvolupament de l'activitat bèl·lica al front catalanoaragonès. Només en grans encontres armats a camp obert –tipus batalla d'Almenar– la seva presència no és contratable⁶⁸. Ara bé, en la resta sí, ja fos donant suport als setges, bloquejant places, guarnint fortins, atacant casernes d'hivern, controlant camins per fer emboscades, prenent correus⁶⁹, robant avituallaments, fins i tot, vigilant als mateixos soldats de l'exèrcit regular per evitar-ne la desertió.

L'acció dels combatents, per tant, va possibilitar l'allargament de l'adveniment de la Casa Borbó al conjunt dels territoris de la Corona aragonesa? Molts factors ens poden explicar la causa de perquè a Catalunya la guerra, en termes generals, va durar set anys més que a València i Aragó. Segurament podem situar raons de caire logístic i tecnològic –amb relació als problemes d'avituallar un exercit tan voluminós com el borbònic–; el paper absolutament clau que jugaven els aliats –especialment la Gran Bretanya– gràcies als quals Barcelona rebia amb certa freqüència soldats, diners i avituallaments; el context diplomàtic europeu –on França i la Gran Bretanya van intentar segellar la pau en diverses ocasions i molt especialment a partir de la mort de l'emperador Josep I. En qualsevol cas, la resposta ha de comprendre múltiples causes i creiem que la guerra de desgast practicada per les forces auxiliars ha de ser una variable més a contemplar. Moments de la història d'Espanya posteriors a la guerra de Successió s'han analitzat precisament en aquesta línia. En bona mesura, existeix un consens per part d'alguns sectors de la historiografia al voltant del rol central que jugaren les partides irregulars durant la guerra de la Independència (o guerra del Francès)⁷⁰.

⁶⁷ AHN, *Estat*, ll. 426-2. Carta de Ceba Grimaldi a Grimaldo. Camp de Balaguer, 20 d'agost de 1712.

⁶⁸ Cal fer notar que J. L. Cervera ha posat sobre de la taula la possibilitat que partides de miquelets també haguessin participat al decisiu enfrontament d'Almansa; vegeu José Luis CERVERA TORREJÓN, *La batalla de Almansa. 25 d'Abril de 1707*. València, Corts valencianes, 2000, p. 35.

⁶⁹ L'any 1711, en uns mesos on les Dues Corones estaven immerses a l'interior del territori català, fet que els conduí als encontres de Prats de Rei i Cardona, la presència de miquelets va augmentar molt. Josep d'Alòs en van deixar constància; AHN, *Estat*, ll. 397. Carta de Josep d'Alòs a Grimaldo. Camp de Calaf, 22 de setembre de 1711. Aquestes partides de fusellers van actuar per tallar la comunicació enemiga: *nuestros correos son cada día arrestados, pillados y asesinados*; AHN, *Estat*, ll. 397. Carta de Vendôme a Grimaldo. Camp de Calaf, 24 de setembre de 1711. Tant és així que el superintendent de l'exèrcit borbònic va escriure algunes missives xifrades, element que encara no s'havia experimentat fins aquell moment de l'encontre; AHN, *Estat*, ll. 397. Carta del marquès de Castelar a Grimaldo. Cervera, 25 de setembre de 1711; AHN, *Estat*, ll. 411-2. Carta del marquès de Castelar a Grimaldo. Cervera, 20 d'octubre de 1711.

⁷⁰ No pretenem entrar al debat ni aportar més dades sobre un període que no hem treballat amb profunditat. De totes maneres, ens sembla adient poder apuntar com estudis recents sobre el fenomen de les guerrilles a inicis del segle XIX intenten abordar aspectes de la història socioeconòmica i, fins i tot, de les mentalitats. En aquesta línia, els primers esforços es troben en investigacions realitzades per Miguel ARTOLA, «La Guerra de guerrilla», *Revista de Occidente*, 10 (1964); Josep Maria JOVER, «La Guerra de la Independència espanyola en el marco de las guerras europeas de liberación (1808-1814)», *La Guerra de la Independència espanyola y los sitios de Zaragoza*, Universidad de Zaragoza, 1958; Vittorio SCOTTI DOUGLAS, «La guerriglia antinapoleònica spagnola: la scena e i personaggi», *Il Risorgimento, anno XLV*, 1 (1993); «Fenomenologia della guerriglia spagnola e suoi riflessi internazionalisti», *Spagna Contemporanea*, 20 (2001); Esteban CANALES GILI, «Resistencia armada, costos de la guerra i comportaments socials», *La Guerra napoleònica a Catalunya (1808-1814)*. *Estudis y documents*, Barcelona, Abadia de Montserrat, 1996, pp. 19-36; John L. TONE, *La Guerrilla espanyola y la derrota de Napoleón*, Madrid, Alianza, 1999; Celso Jesús ALMUIÑA FERNÁNDEZ, «Formas de resistencia frente a los franceses. El concepto de guerra total» *Repercusiones de la Revolución francesa en España*, Universidad Complutense de Madrid, 1990, pp. 453-471; Pedro PASCUAL, *Curas y frailes guerrilleros en la Guerra de la Independencia*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico»; Robert FRASER, «Identidades sociales: las guerrillas españolas en la Guerra de la Independencia», *Historia Social*, 46 (2003), pp. 3-24; Antoni MOLINER i PRADA, *La Guerrilla en la Guerra de la Independencia*, Colección Adalid, Ministerio de Defensa, 2004; «A vueltas con la Guerra de la Independencia», *Ayer*, 66 (2007), pp. 253-268. Aquests materials citats insisteixen en la idea que mentre va haver-hi guerrilla, va haver-hi resistència a l'ocupació francesa ja que es va aconseguir mantenir la flama de la insurrecció i l'esperit de contestació vers una ocupació estrangera. El fenomen va impedir que el poder napoleònic s'implantés en aquells territoris no controlats, generalment la ruralia. Cal esmentar, alhora, posicions contràries cap aquesta visió, tal com recullen els treballs de Charles ESDAILE, *España contra Napoleón. Guerrillas, bandoleros y el mito del pueblo en armas (1808-1814)*. Barcelona, Crítica, 2006.

CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LAS COMUNIDADES DE ALDEAS DE ARAGÓN TRAS LOS DECRETOS DE NUEVA PLANTA.

JOSÉ LUIS CASTÁN ESTEBAN¹

INTRODUCCIÓN

Las Comunidades de Teruel, Albarracín, Calatayud y Daroca tuvieron desde la Edad Media una peculiar organización política, que incluso les permitió en el caso de Teruel y Albarracín, desarrollar un fuero propio hasta 1598. Para el gobierno, tanto de las aldeas, como de las instituciones comunitarias, tenemos documentadas desde el siglo XIII ordenaciones, estatutos y acuerdos entre las ciudades y las Comunidades, que a lo largo de los siglos XVI y XVII consiguieron la separación jurisdiccional de sus ciudades de cabecera.

En el siglo XVIII, la Nueva Planta en el reino de Aragón no supuso la desaparición de las Comunidades, pero sí una profunda reestructuración de sus instituciones de gobierno. Aparece la figura del corregidor, y mediante una instrucción se intenta acomodar su régimen a las Comunidades de Villa y Tierra de Castilla. Esta comunicación pretende estudiar este proceso y valorar los cambios jurisdiccionales e institucionales que se producen a partir de los decretos que configuran el nuevo gobierno del reino.

LA GUERRA DE SUCESIÓN

El reino de Aragón, tras jurar a Felipe V en cumplimiento del último testamento de Carlos II, pasó a reconocer al archiduque Carlos al producirse el desembarco de la expedición aliada sobre Cataluña en 1705. Cuenta el cronista Tomás Collado que la ciudad de Albarracín, al igual que otras muchas del reino, acudió a la villa de Molina a reconocer al archiduque «con demostraciones inequívocas de júbilo y entusiasmo, en el cual sobrepujó a todos el obispo»; aunque también cita que algunos nobles locales, como Juan de Santa Cruz permanecieron fieles a la casa de Borbón, lo que evidentemente le supuso importantes beneficios en el nuevo reinado. El conflicto social entre la nobleza y el pueblo llano era patente. Según el mismo cronista:

Era tal el choque de los partidos y tanta la animosidad de las facciones que hasta la moderación, prudencia y cordura con que algunos querían sustentar sus opiniones eran imperdonables crímenes a los ojos de sus antagonistas. No se me oculta que la mayor parte de la nobleza de esta ciudad era en su corazón adicta a la persona de su legítimo soberano Felipe; mas la plebe siempre declinaba al bando del archiduque. Así, cuantos por apasionados a éste se veían perseguidos en otros puntos, se refugiaban a éste, en donde no eran inquietados por sus opiniones y vivían con tranquilidad. De aquí se originó que se diese a Albarracín el dictado de refugio de botiflers, apodo con que designaban a los partidarios de Carlos, a diferencia de los de Felipe, a quienes llamaban maulets².

Está documentado que tanto Albarracín como Teruel organizaron compañías para combatir al lado del archiduque. Sin embargo, la victoria del ejército franco-español comandado por Berwick en Almansa el

¹ Grupo de Investigación Interuniversitario *Lex Regia Hispaniarum*. Universidad de Zaragoza, Universidad de Valencia, Universidad del País Vasco, Universidad de Barcelona.

² Tomás COLLADO FERNÁNDEZ, *Armonía entre la Historia General de la Nación y la particular de Albarracín, Comprobada por una serie no interrumpida de sucesos desde los tiempos más remotos hasta nuestros días por don Tomás Collado Fernández natural de la misma ciudad y canónigo de su Santa Iglesia Catedral*, Edición, introducción y notas por José Luis CASTÁN ESTEBAN, Tramacastilla, Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín, 2011.

28 de abril de 1707 permitió al monarca borbón la reconquista de Valencia y Zaragoza, y a continuación, de Teruel, Albarracín, Daroca y Calatayud. De este modo, la mayor parte del reino pasó a ser dominado militarmente, salvo un breve periodo durante la campaña de 1710, en que el 20 de agosto Felipe V fue vencido junto a Zaragoza y tuvo que retirarse hacia el interior de Castilla. El derecho de conquista y el poder absoluto del rey supusieron la supresión de los fueros del reino, y la aplicación de una Nueva Planta que afectaría a la Audiencia, a la organización corregimental, y a la organización municipal.

LA NUEVA PLANTA

Como ha destacado Jean-Pierre Dedieu, los decretos no solo tendían a una unificación jurisdiccional de los reinos hispanos. La Nueva Planta fue más allá e intentó la introducción de nuevos métodos de gobierno, desconocidos hasta la fecha tanto en Castilla como en los antiguos países forales. El capitán general, además de sus poderes militares, asumió una amplia jurisdicción política. Se le dio la presidencia de las audiencias reales en los países reconquistados, y se le atribuyó expresamente en todas las jurisdicciones el primer lugar, representando a la persona del rey. Se le otorgó el poder de anular el nombramiento de cualquier cargo público desafecto a la monarquía, y se le encargó la vigilancia de todos los jueces y oficiales, con el deber de informar al rey de sus calidades y desempeño.³

El corregimiento

Para asegurar el control sobre un territorio considerado rebelde, el primer paso consistió en un cambio en la estructura de poder municipal, sometiendo a los nuevos regidores, aunque fueran elegidos entre personas adictas a Felipe V, a la autoridad de los corregidores. Estos corregimientos finalmente se diseñaron en el sur de Aragón superponiéndose al mapa de las Comunidades de Aldeas. Se crearon, pues, los corregimientos de Calatayud, Daroca, Albarracín y Teruel. Así a Calatayud se le otorgaban los cincuenta y seis lugares de su Comunidad, a Daroca sus ciento nueve, Teruel sesenta y tres y a Albarracín veintitrés, además de los territorios señoriales más próximos, aunque seguían manteniendo su jurisdicción particular.

El primer presidente de la chancillería, el conde de Gerena, envió su proyecto final sobre los corregimientos en 1709, modificando uno anterior elaborado junto a Sebastián de Eusa en 1707. En el corregimiento de Teruel, compuesto por toda la Comunidad, quedaron separados de la jurisdicción civil del corregidor Mosqueruela, El común de Huesa y las villas de Segura y Rubielos, con sus aldeas, pues ya la tenían independiente en época foral. Esta planta corregimental fue la aprobada por el rey a consulta de la Cámara de 24 de abril de 1709, y se publicó cinco días más tarde, incorporando un nuevo corregimiento, Cariñena, a la que se se quiso premiar por su fidelidad borbónica. Posteriormente fue suprimido e incorporado a Daroca en 1716.⁴

La jurisdicción del corregidor sobre las Comunidades planteó varios problemas. Por una parte, los corregidores suponían que, al tener ahora que realizar los trabajos que antes efectaban a los cargos comunitarios que se eliminaban: el asistente, el procurador general y el baile, el salario que todos ellos percibían se les debía conceder. El conde de Gerena, preocupado por la situación de las haciendas locales, informó a la Cámara de las «muchas cargas por los censos y salarios, además de los continuos cuarteles, alojamientos y tránsitos y las pérdidas por la conducción de carros y bagajes para llevar víveres al ejército», indicando, además, que el salario de los corregidores ya era suficiente. Otra cuestión conflictiva fue el reparto del salario del corregidor, ya que la ciudad cabeza de corregimiento argumentaba que al tener jurisdicción el corregidor sobre toda la Comunidad, sus lugares debían hacer frente al pago. En todos los casos una parte de los emolumentos fueron pagados por las ciudades, pero fueron las localidades de la Comunidad las que contribuyeron con la mayor parte de esta carga.⁵

El corregidor, como presidente de los ayuntamientos cabeza de corregimiento, y también de las juntas de las Comunidades, tenía bajo su autoridad a los regidores y a los alcaldes de su demarcación. Al igual que

³ Jean-Pierre DEDIEU, «La Nueva Planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V», *Manuscrits*, núm. 18, (2000), pp. 113-139.

⁴ Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ, «La Nueva Planta de Aragón. División y evolución corregimental durante el siglo XVIII», *Studia historica. Historia Moderna*, núm. 15 (1996), p. 68.

⁵ Pascual DIARTE LORENTE, *La Comunidad de Daroca. Plenitud y crisis (1500-1837)*, Daroca, Institución Fernando El Católico, 1993, pp. 189-190.

en Castilla, tenía como función «conseguir la abdicación de la voluntad municipal frente a los intereses prioritarios de la monarquía»⁶. O como cita Gimenez respecto al corregidor de Albarracín Pérez de Goiburru en 1724: «fue corregidor de Albarracín, con crédito de ministro celoso y desinteresado, estableció las renta reales al estado de Castilla, que hasta entonces eran ignoradas, aun por los nombres»⁷. En sus funciones, los corregidores estaban sometidos al juicio de residencia, que normalmente era encomendado a los magistrados de la Audiencia. Hemos documentado como el 19 de diciembre de 1760 el Consejo de Castilla condenó al corregidor de Daroca tras la residencia efectuada por el alcalde del crimen de la Real Audiencia de Zaragoza⁸.

Casi todos los corregidores fueron castellanos. A los aragoneses la Audiencia Real los veía con reticencia por su posible debilidad en la administración de justicia con sus vecinos y deudos. La lejanía de las poblaciones de origen de muchos de los corregidores, el escaso salario, la pobreza del entorno y la resistencia de los habitantes hicieron poco apetecibles estos cargos. En general eran personajes de la administración municipal castellana que eran promocionados a Aragón, y que en función de su desempeño y valía eran promovidos a otros cargos; militares en zonas especialmente conflictivas; o miembros de la nobleza castellana que iniciaban en Teruel, Daroca, Albarracín o Calatayud sus primeros pasos de una carrera al servicio de estado. En Daroca, se consideró necesario entre 1714 y 1720 nombrar a corregidores militares que hicieran frente a las bandas de delincuentes que se internaban en Aragón desde Castilla⁹.

La tesis doctoral de Pascual Diarte sobre la Comunidad de Daroca, basada en la importante documentación conservada en el Archivo Histórico Nacional y en el municipal de Daroca nos permite conocer más detalles de las funciones del corregidor. Hasta 1708 al frente de la Comunidad estuvo el asistente en Daroca y el procurador general en Teruel y Albarracín. Al desaparecer estos cargos con la Nueva Planta sus funciones pasaron a ser desempeñadas por el corregidor, que también asumió las funciones de justicia de ciudad y sus aldeas. Como corregidor en sí era la máxima autoridad judicial y gubernativa de todo el partido, en el que estaban también incluidos los núcleos de población no pertenecientes a la Comunidad, y, como presidente de la Junta de Gobierno de la Comunidad ocupaba el primer rango entre los oficiales de ésta y participaba activamente en todas sus decisiones.

Las funciones del corregidor, según las ordenanzas de 1779, eran las siguientes¹⁰:

- Presidir las Juntas de Gobierno. En su ausencia las debía presidir el alcalde mayor o el regidor decano de la ciudad.
- Mandar arreglar los caminos públicos que estuvieran en mal estado, cargando los gastos a cuenta de los bienes del pueblo o pueblos donde estuvieran situados aquéllos.
- Dar licencia para romper, arar y sembrar los prados en beneficio de los pueblos.
- Visitar, cada tres años, los pueblos de la Comunidad. En Daroca el corregidor convocaba en un determinado lugar a todas las personas de los pueblos cercanos que en los tres últimos años hubieran ocupado cargos municipales (alcaldes, regidores, síndicos, mayordomos, guardas) para revisar libros y papeles (acuerdos concejiles, cuentas, contratos de abastos, censales, etc.) Completaba la visita interrogando a varios vecinos del pueblo investigado, a los que, después de jurar decir la verdad, sometía a doce preguntas fijas sobre asuntos diversos de la vida municipal: administración de justicia, funcionamiento del ayuntamiento, arrendamiento de los abastos públicos, reparto de contribuciones, cumplimiento de normas y obligaciones por parte de los alcaldes y regidores, estado de los caminos y de los edificios públicos, plantación de árboles, o roturación de dehesas.

Este fue, por ejemplo, parte del recorrido de efectuó el corregidor don Miguel Antonio Franco de Villalba en los meses de marzo y abril de 1739¹¹. Inició la visita el 9 de marzo en San Martín del Río. Allí acudie-

⁶ Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano, 1348-1808*, Madrid, 1970, p. 215.

⁷ E. GIMÉNEZ, «La Nueva Planta de Aragón. Corregimientos», p. 34

⁸ Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, leg. 6849, n. 26.

⁹ *Ibidem*, p. 42.

¹⁰ P. DIARTE, *La Comunidad de Daroca*, pp. 292-293.

¹¹ Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ), *Real Acuerdo*, Daroca, 1739, exps. 2 y 3.

ron los lugares de Torralba de los Sisonos el 9 de marzo, el 10 Val de San Martín, el 12 Berrueco y el 14 Ferreruela, Gallocanta, Báguena, Pozuel y Las Cuerlas¹².

La Comunidad

La reforma de las Comunidades llegó con un Auto Real de 1708 que decía:

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón &. A Vos el nuestro Corregidor de Albarracín, salud y gracia. Sabed que en conformidad de las resoluciones del nuestro Consejo de Cámara dirigidas al Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería de Aragón para que diesen las providencias convenientes a fin de que en las cuatro Comunidades de este Reyno se estableciese la forma y modo de gobierno según se practica en las Sesmas y partidos de Castilla, se mandó que el Procurador General de esa Comunidad informase con toda claridad y distinción si los lugares de que se componía el cuerpo de ella se dividía en partidos o sesmas, cuántos era; y qué lugares correspondía a cada uno. Y el número de su vecindad, y qué ministros y personas se empleaban así en el gobierno de dicha Comunidad como en la administración de sus propios y rentas, y los salarios que por esta razón gozaban &¹³.

En Albarracín el cinco de noviembre del año 1708 la Real Chancillería, estando en Acuerdo General, ordenó y mandó que todos los vecinos emitiesen sus votos a favor del candidato que juzgasen más idóneo en su sesma para el cargo de diputado, y que con los diputados de cada sesma constituyen una Junta, que debía presidir el corregidor. Su primera disposición fue de tipo económico: distribuir de forma equitativa los gastos que ocasionaban el alojamiento de las tropas:

Todos los lugares de la Comunidad se han de considerar unos en el alivio, costa y gasto; en lo cual han de tener el corregidor y diputados especialísimo cuidado, de que con la misma igualdad gozen todos del alivio y de la carga, de suerte que si por un lugar pasare gente de guerra de tránsito o por alojamiento, la costa y gasto se ha de repartir igualmente en los otros, y han de contribuir en bagajes y en todo lo demás como aquel en que se señalare el cuartel o tránsito; siendo esta una disposición conveniente a todos como recíproca por componer un cuerpo, y de este mismo género ha de ser en cualquiera otros gastos o contribuciones como no descendan de delito¹⁴.

No obstante, este cambio fue un proceso lento. Prueba de ello es la fecha tardía de aprobación de esas nuevas ordinaciones de la Comunidad de Teruel, 1725, o Daroca, en 1728. Únicamente conocemos ordinaciones para el gobierno de las Comunidades en los Daroca y Teruel. Las primeras han sido estudiadas por Pascual Diarte y las segundas por Eloy Cutanda. Albarracín siguió utilizando las del siglo XVII, aunque evidentemente sin aplicar todo lo referido a su antigua organización jurisdiccional¹⁵. Gracias a la documentación del Real Acuerdo del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza tenemos constancia de que se aprobaron otras que no han llegado hasta nosotros¹⁶. Su promulgación correspondía a la corona, a través del Consejo de Castilla, que comisionaba en la mayor parte de las ocasiones a magistrados de la Audiencia Real para la modificación de las ordenanzas. En la práctica hemos comprobado que el articulado tiende a repetirse de unas a otras. Salvo las de Daroca, que especifican las funciones del corregidor y los diputados, en Teruel se limitan a repetir disposiciones de siglos anteriores referidas a la gestión de pastos comunes, los daños a cultivos o el pago de gastos comunes por las aldeas. En algunas de ellas se incorporan distintas pragmáticas y privilegios reales de vital importancia para la vida de la Comunidad, como el acto de agregación a los Fueros Generales de Aragón, o el privilegio de Felipe III

¹² P. DIARTE, *La Comunidad de Daroca*, pp. 292-293.

¹³ *Autos sobre la nueva planta de gobierno de la Comunidad y lugares de esta ciudad de Albarracín*. Archivo de la Comunidad de Albarracín (ACAL), Sección, I, núm. 6, ff. 293r-298v.

¹⁴ Libro de mojonaciones de la Comunidad, f. 278r. citado por T. COLLADO, *Armonía entre la historia*, p. 385.

¹⁵ Francisco Javier MARTÍNEZ GONZÁLEZ, «Subsistencia de resgos del peculiar gobierno de la Comunidad de Albarracín tras los decretos de nueva planta», en José Manuel LATORRE CIRIA (coordinador), *Los fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2000, pp. 255-265.

¹⁶ AHPZ, *Real Acuerdo*, año 1761. *Expediente sobre la solicitud de la Comunidad de Teruel acerca de la aprobación de las ordenanzas que ha formado para su gobierno*.

concediendo la plena jurisdicción civil y criminal a los jurados de las aldeas de Teruel, que fue ratificado por Felipe V en 1725.

La máxima figura de gobierno era el corregidor. Los seis regidores de Teruel se convirtieron en diputados, elegidos ahora por los concejos generales de los lugares de cada sesma con un mandato bianual. Se reguló que fuera nombrado diputado el regidor local que mayor número de votos obtuviera, a los que se les fijaba un salario de 155 libras anuales. Se nombró también un depositario o receptor, de forma similar a la de los diputados, perteneciente alternativamente a cada una de las sesmas. Este depositario debía hacer los pagos únicamente con orden del corregidor, diputados y escribano. Y por último se nombró un escribano, encargado de levantar actas y expedir certificaciones.

A las juntas generales, presididas por el corregidor, debían asistir los diputados en la casa que cada Comunidad tenía para este fin en la ciudad. A diferencia de lo sucedido en el periodo foral, ya no se celebraron en las aldeas ni en las villas. Las juntas particulares de sesma se debían convocar únicamente para la elección de diputados, y a estas no podía asistir el corregidor, aunque debía dar su autorización para su celebración.

En la villa de Mosqueruela se mantuvo un alcalde mayor, mientras que en la de Villarroya, en Calatayud, por su lealtad borbónica se planteó la exoneración de los centros cargados sobre ella, que se adscribieron a los distintos pueblos de la Comunidad¹⁷. En Cariñena, al ser suprimido el corregimiento en 1716 por su poca entidad, el cargo fue sustituido por un alcalde mayor.

En el plano concejil los justicias y los jurados de los lugares pasaron a ser alcaldes y regidores. Dichos oficiales, dos por cada cargo, eran elegidos por las aldeas y propuestos a la Real Audiencia, que veía los informes convenientes y nombraba a los que consideraba más a propósito. Este fue, sin duda, el principal cambio introducido por la Nueva Planta: la sustitución del tradicional sistema insaculatorio, que dotaba de cierta autonomía e independencia a los jurados del municipio, por la elección por la Audiencia mediante ternas propuestas por el ayuntamiento, con la salvedad de las ciudades, donde progresivamente estas regidorías tuvieron carácter perpetuo. Los regidores de cada municipio estaban en función de los vecinos. Teruel y Calatayud, poblaciones de más de 1000 vecinos, tenían asignados doce, diez en Daroca (600 vecinos) y seis Albarracín (menos de 500 vecinos). En todas las cabezas de corregimiento se creó el cargo de procurador síndico con igual significado y duración anual que en Castilla. La mayoría de los ayuntamientos de las aldeas de las Comunidades estuvieron formados por dos alcaldes, dos regidores y un síndico procurador. En los lugares y villas de mayor población, como Cariñena o Mosqueruela, se elevaba el número de regidores a cuatro.

No siempre, sin embargo, los pueblos de la Comunidad contaron con el mismo número de alcaldes y regidores. A veces, los mismos ayuntamientos solicitaron la reducción de sus integrantes para ahorrar gastos. En 1756, el ayuntamiento de Singra, ante la escasez de vecinos (decía tener 40), pidió a la Real Audiencia que el gobierno del lugar estuviera formado solamente por un alcalde, un regidor y el síndico, por creer que eran suficientes. Hasta entonces el pueblo había tenido dos alcaldes, dos regidores y un síndico procurador. Por un auto de 24 de diciembre de 1756 el Real Acuerdo autorizó que se nombrara un solo alcalde. En 1757 el síndico de Cariñena, don Ambrosio Gil de Bernarbé, pidió igualmente a la Real Audiencia que se suprimieran dos plazas de regidores en el ayuntamiento de la villa, pues, argumentaba, con cuatro regidores era suficiente. El 12 de enero del mismo año el fiscal informó a favor de la reducción del número de regidores¹⁸.

Los cargos de alcalde, regidor y síndico eran de duración anual. Antes de terminar su mandato, los ayuntamientos debían proponer a la Real Audiencia dos personas por cada uno de los puestos vacantes¹⁹. Estos, tras jurar los cargos ante sus antecesores, tomaban posesión del ayuntamiento. Los alcaldes y

¹⁷ E. GIMÉNEZ, «La Nueva Planta de Aragón. Corregimientos», p. 20.

¹⁸ P. DIARTE, *La Comunidad de Daroca*, pp. 347-350.

¹⁹ Como ejemplo puede verse: *Proposiciones de oficiales de gobierno de las villas y lugares del partido de Teruel en el año 1746*. AHPZ, *Real Acuerdo*, Teruel, año 1745. *El corregidor de Teruel remite las diligencias y nuevo nombramiento para los oficios de justicia y gobierno de Santa Eulalia*. AHPZ, *Real Acuerdo*, Teruel, año 1773. *Representación del alcalde segundo, regidores y síndico del lugar de Santa Eulalia, sobre que el alcalde primero cumpla lo mandado por el real Acuerdo en relación con la posesión de los oficios de gobierno*. AHPZ, *Real Acuerdo*, Teruel, año 1775. *Expediente a instancia de Miguel Gómez, síndico de la villa de Linares, presentado al corregidor de Teruel contra el alcalde del dicha villa, sobre nombramiento de alcaldes*. AHPZ, *Real Acuerdo*, Teruel, años 1781-1782.

regidores salientes tenían que rendir cuentas de su gestión ante sus sucesores en los 30 días siguientes a la toma de posesión de estos últimos, para que la nueva corporación municipal, a su vez, pudiera remitir el correspondiente informe a la Audiencia a través del corregidor del Partido. Era obligatorio aceptar el nombramiento y difícilmente la Real Audiencia admitía la renuncia de las personas designadas para algún cargo municipal. Las decisiones del ayuntamiento se tomaban por mayoría, y en caso de empate, decidía el voto de calidad del alcalde primero. El síndico y, en la segunda mitad del siglo XVIII, el diputado del común, que asistían normalmente a las reuniones del ayuntamiento, no tenían derecho a voto en numerosos asuntos.

Las amplias competencias de los ayuntamientos en el ámbito de su circunscripción estaban limitadas, a veces, por las propias ordenanzas de la Comunidad. En Daroca, la ordenanza 28 prohibía a los ayuntamientos enajenar las primicias y los montes del pueblo sin licencia de la Real Audiencia o del Consejo, y la 29 señalaba que, en los arrendamientos de caza y pesca, el ayuntamiento debía contar con la aprobación del corregidor o del diputado de sesma.

Salvo en la ciudad de Zaragoza, donde se reservaron las regidurías para la nobleza local, en el resto de localidades nada impedía la designación de los ciudadanos, como tampoco de miembros ajenos a estos, para el empleo de regidor. En todas las ciudades existía desde la Baja Edad Media un cuerpo social de ciudadanos muy definido por el acceso a las bolsas de insaculados de juez, justicia, asistente o procurador, que pertenecía a los grupos de mayor renta, y que gozaba de privilegios económicos y fiscales. De hecho, el fuero de Teruel y Albarracín solo recogía jurídicamente la categoría de ciudadano y no la de infanzón. Ejemplo de ello se manifiesta en la opinión del regidor decano de Albarracín, Juan Gómez Zalón, sobre el método para reconocer la ciudadanía de un sujeto: su familia era considerada ciudadana, entre otras cosas, porque al entierro de su abuelo asistió la ciudad en forma de tal «lo que ha sido costumbre ejecutar en semejantes funciones con los que han sido sus ciudadanos»²⁰.

Utilizando el término noble en todas sus acepciones y categorías, José Antonio Moreno ha demostrado que su predominio fue abrumador sobre las regidurías aragonesas desde 1707 hasta 1808. La entrada de sujetos que no podían acreditar alguna de las cualidades nobiliarias mencionadas anteriormente, y que por tanto pertenecían al estado llano, fue prácticamente testimonial: tan sólo nueve, de los cuales cuatro pertenecían a una sola localidad, Sádaba²¹.

CONFLICTOS JURISDICIONALES

La aplicación por Pedro de Ursúa, conde de Gerena, presidente de la nueva Chancillería, de la reforma administrativa en el reino de Aragón, supuso implantar el modelo jurisdiccional castellano. En la práctica, Jesús Morales ha demostrado las dificultades existentes, y el gran peso que tuvo la Audiencia, a través del Real Acuerdo, que formaba el capitán general y los oidores²².

En el escalón más bajo encontramos a los regidores municipales, ahora mediatizados por los corregidores. Felipe V reconoció la anterior jurisdicción de los alcaldes de la Comunidad de Teruel en causas civiles menores de cuatrocientos sueldos, aunque sus sentencias fueron únicamente apelables al tribunal del corregidor y ya no al de los sesmeros o al procurador general de la Comunidad, con lo que la institución perdió de este modo sus funciones judiciales. En Daroca las ordenanzas del siglo XVIII dedicaban cinco artículos (del 20 al 24) a delimitar y clarificar la función judicial de los alcaldes. Los de localidades que no eran villas podían y debían «conocer en juicio verbal, sumario de todas las causas civiles a instancia de parte», en pleitos de menos de 250 reales de plata hasta 1740, y de sólo hasta 200 reales a partir de ese año. Las sentencias de estos procesos podían ser recurridas ante el corregidor de Daroca. En causas criminales leves, como riñas, agravios e injurias, los alcaldes podían proceder sumariamente y mandar que

²⁰ José Antonio MORENO NIEVES, «Los municipios aragoneses tras la Nueva Planta: la nueva administración y su personal político», *Revista de Historia Moderna*, núm. 13/14 (1995) p.103.

²¹ Todos estos aspectos han sido estudiados con detalle por José Antonio MORENO NIEVES, *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII: los regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Zaragoza, Institución Fernán el Católico, 2004.

²² Jesús MORALES ARRIZABALAGA, «La edición y constitución de normas en la historia del derecho de Aragón», *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. LXXX (2010), pp. 11-56; EADEM, «La Nueva Planta de Aragón. Proyecto e instrumentos», *Ius Fugit*, núm. 13-14 (2004-2005), pp. 365-408.

las partes hicieran las paces. En caso de no conseguirlo, debían comunicarlo al corregidor para que éste tomara las medidas oportunas e impusiera la correspondiente pena. Sin embargo, en las causas criminales graves (muertes, hurtos, etc.) los alcaldes, cada uno en su jurisdicción, debían conocer, procesar, hacer embargos, prender reos, realizar diligencias y dar cuenta de dichas causas al corregidor o a la Sala de Alcaldes del Crimen de la Real Audiencia de Zaragoza, en el plazo de tres días. A partir de 1740, por orden del Consejo, se redujo a 24 horas el tiempo en que los alcaldes debían comunicar el inicio del proceso al corregidor, remitiendo la causa y el reo. Asimismo, todos los alcaldes de los pueblos de la Comunidad podían conocer y ejecutar las penas denunciadas ante ellos (montes, huertas, regadíos), entender de asuntos de deslindes, límites y acequias, y referir pesos y medidas.

Por encima de los corregidores, la Real Audiencia de Zaragoza resolvía los pleitos civiles en grado de apelación, a los que también frecuentemente recurrían las Comunidades cuando eran cuestionados sus derechos y privilegios. Así, en diciembre de 1777 la Comunidad de Albarracín consiguió que se reconociera su propiedad y el derecho a arrendar la dehesa de Valdeminguete, impedido por una sentencia del corregidor de la ciudad²³.

Por último, nos encontramos con el Consejo Real, donde tanto particulares, como las instituciones municipales y comunitarias pleitearon en defensa de sus intereses. Tres ejemplos nos pueden ilustrar de algunos de los aspectos que se ventilaron en este tribunal. En 1790 varios ganaderos de lugar de Griegos del partido de Albarracín, denunciaron los excesos del regidor, síndico y diputados del común de dicho lugar por haber auxiliado a la mayor parte de los vecinos del pueblo para cultivar el paso y abrevador de Miguel Domingo. El Consejo Real determinó el 4 de noviembre de 1790 que no se roturasen las tierras, y la sala intimó al corregidor para que se cumpliera la sentencia²⁴.

La propiedad de un monte originó otro pleito entre el cabildo de la Santa Iglesia de Albarracín y la ciudad y Comunidad de Albarracín. Ramón Hernández, encargado de la herrería de Torres, cortó 508 pinos en la partida del Collado de la Grulla, a instancia de la ciudad y Comunidad de Albarracín. El cabildo, que consideraba propia esta partida, denunció la corta e inició un proceso ante el corregidor. Como este tribunal consideró legítima la corta, el cabildo apeló al Consejo Real, alegando que el pinar era suyo. El Consejo el 10 de noviembre de 1770 prohibió hacer más cortas hasta que no se dilucidara quién era el dueño del pinar y devolvió la decisión al corregidor para que decidiera sobre su propiedad en primera instancia, con apelación a la Audiencia y al Consejo Real²⁵.

Otro título de propiedad, esta vez de una masada, llamada de Argente, enfrentó en 1799 a los regidores de la ciudad de Teruel, que actuaban como patronos del legado del Venerable Francés de Aranda y al convento de San Raimundo, de frailes dominicos de Teruel. En este caso se procedió inicialmente ante el corregidor de Teruel, se apeló a la Real Audiencia en grado de vista y «revista», y finalmente se hizo un recurso «de injusticia», en el Consejo Real con un depósito previo de 500 ducados²⁶.

Conflictos con los regidores de las aldeas

En 1724 los diputados de la Comunidad de Teruel consiguieron que Felipe V confirmara dos privilegios fundamentales en la historia de la institución. El primero era la incorporación de la ciudad y sus aldeas a los fueros de Aragón en 1598, en una de cuyas condiciones otorgaba la jurisdicción civil a los jurados en cuestiones de menos de doscientos sueldos. En el segundo de los privilegios, la Comunidad consiguió la

²³ 1777, Diciembre, 31. Zaragoza. *Apelación hecha ante la Real Audiencia del reino de Aragón a la sentencia sobre uso y aprovechamiento de hierbas de la dehesilla de Valdeminguete. La Comunidad de Albarracín consigue el derecho a arrendar la dehesa que era impedido por una sentencia del corregidor de la ciudad.*

²⁴ Los caballeros de la sierra y el corregidor ya resolvieron en primera instancia que no se roturase, pero al continuar explotando las tierras, los ganaderos recurren al tribunal superior. AHN, *Consejos*, núm. 37.172.

²⁵ AHN, *Consejos*, núm. 22.377, núm.7. Otro caso similar se dió en 1761 cuando el síndico procurador del lugar de Royuela, José Lorenzo inició un proceso el 16 de Mayo de 1760 ante el tribunal del corregidor de Albarracín. El corregidor Lorenzo Melchor José Martínez de Hervás, condenó a pagar 58 pies de sabina a razón de 1000 maravedís por cada uno y las cortas al culpable, Feliciano de la Calle, vecino de Saldón, labrador, pero tras recurrirse la sentencia a la Audiencia, esta acabó en el Consejo Real. AHN, *Consejos*, núm. 22.301.

²⁶ AHN, *Consejos*, núm. 22.884. *Los regidores de Teruel y patronos del legado de Francés de Aranda contra el convento de San Raimundo por la propiedad de una Masada titulada de Argente.*

separación jurisdiccional de la ciudad, concediendo a las autoridades comunitarias la competencia para sustituir al justicia de Teruel en las apelaciones y poder iniciar los procedimientos penales. Cuando con la Nueva Planta el justicia fue sustituido por el corregidor y desapareció el cargo de procurador general en Teruel y Albarracín, así como el de asistente en Daroca, los corregidores y sus alcaldes mayores pretendieron ejercer las mismas competencias que en Castilla, lo que produjo graves enfrentamientos con diputados y regidores. La mayor parte de estos conflictos acabaron en el Real Acuerdo, pero algunos llegaron incluso en grado de apelación ante el Consejo de Castilla.

En 1720 el alcalde mayor de la villa de Mosqueruela denunció que los vecinos se reunían en el ayuntamiento sin licencia de la Audiencia.²⁷ El nombramiento de los receptores de tributos, también sin permiso, originó distintos pleitos entre las Comunidades y los corregidores. La Comunidad de Teruel, amparada en sus ordenanzas del periodo foral, defendió que debía nombrarlos ella. Finalmente la nueva regulación de 1725 en Teruel se lo confirmó, aunque con la limitación de dar cuenta anualmente ante el corregidor del partido.²⁸ También se produjeron enfrentamientos con la villa de Rubielos, que trató por todos los medios que el corregidor no se interviniera en el cobro de las pechas²⁹.

Sin embargo, los mayores fricciones se dieron por lo que los regidores de los pueblos consideraban intromisiones y abusos en el ejercicio de la jurisdicción real. En 1723 acusaron don Blas Benítez y Cifuentes, alcalde mayor de Teruel, de cobrar dietas excesivas en la aplicación de las causas criminales en la Comunidad³⁰. En 1725, una vez que la Comunidad de Teruel consiguió la confirmación de sus privilegios jurisdiccionales, los diputados denunciaron el intento del corregidor de actuar en primera instancia en los pleitos de los vecinos de los pueblos³¹:

A noticia de mis partes ha llegado que el cavalleros corregidor y alcalde mayor de ella intentan en primera instancia conocer, y aún en dicho recurso embarazar el conocimiento de éste a los dichos mis partes en sus sesmas respectivamente, siendo no sólo en grave perjuyzio de los litigantes, sino también contra lo expresador y literalmente confirmado y prevenido en el citado real despacho de confirmación y lo mandado en el de V.E. En cuya atención a V.E. Pido y suplico se sirva mandar a dichos corregidor y alcalde mayor de la dicha ciudad de Teruel no se introduzca en el conocimiento de las causas civiles de los pueblos de dicha Comunidad ni de sus particulares hasta la cantidad de quatrocientos sueldos jaqueses en la primera instancia, ni el recurso de la apelación de ellas, ni embarazen a mis partes en sus sesmas respectivamente el conocimiento de dichas causas en el referido recurso de apelación, y esto bajo las penas y apercibimientos que a V.E. parecieran más conformes³².

Conflictos con las villas de la Comunidad y las ciudades

Algunas aldeas de las Comunidades fueron obteniendo a lo largo de la Edad Media privilegios reales que privaban de jurisdicción a las ciudades. En Teruel, Rubielos, Mosqueruela y Hoz de la Vieja tenían jueces propios, que fueron confirmados en 1601 por Felipe III y de nuevo en 1725 por Felipe V. Lo mismo sucedía con la villa de Cariñena, que alegaba un privilegio también de 1601 que la separaba de la jurisdicción de Daroca a cambio del servicio de 6.600 libras jaquesas. Para conseguir su validez tras los decretos de Nueva Planta sus regidores insistieron en que esta gracia no estaba comprendida en los Fueros de Aragón derogados en 1707 „sino por merced especial y recompensa del servicio pecuniario»³³.

²⁷ AHPZ, *Real Acuerdo*, Teruel, año. 1720. Marcos Cister, *alcalde mayor de la villa de Mosqueruela, sobre que los vecinos particulares de dicha villa no junten ayuntamiento sin licencia de esta Audiencia*.

²⁸ AHPZ, *Real Acuerdo*, Teruel, año. 1721 *La Comunidad de Teruel sobre el nombramiento de receptores de las sesmas*.

²⁹ AHPZ, *Real Acuerdo*, Teruel, año. 1723. *La justicia y regimiento de la villa de Rubielos sobre que el corregidor y alcalde mayor de la ciudad de Teruel no intervengan en las causas contra dicha villa sobre la cobranza de las pechas ordinarias*.

³⁰ AHPZ, *Real Acuerdo*, Teruel, año. 1723. *Los diputados de la Comunidad de Teruel sobre las dietas de los ministros en las causas criminales de oficio*. 1723. Información y autos sobre procedimientos del alcalde mayor de Teruel, don Blas Benítez y Cifuentes.

³¹ 1736. *Los diputados de la Comunidad de Teruel, sobre excesos del alcalde mayor en su jurisdicción ordinaria*.

³² Inserto en las Ordinaciones de la Comunidad de Teruel de 1725, E. CUTANDA, *Ordinaciones de la Comunidad*, pp. 524-525.

³³ P. DIARTE, *La Comunidad de Daroca*, pp 335.

El problema que escondían estas peticiones jurisdiccionales era el pago de los gastos comunes –incluyendo ahora los salarios del corregidor y del alcalde mayor– entre las ciudades y la Comunidades. De hecho las Comunidades, que debían pagar la mayor parte de estos salarios, siempre se mostraron a favor de los corregimientos de «letras», frente a los regentados por mitatares «de capa y espada». Enrique Giménez ha estudiado este proceso, y en concreto el enfrentamiento en Teruel en 1753. Los regidores de la Comunidad turolense presentaron un memorial solicitando que el corregimiento pasara a ser ocupado por un letrado. Sin embargo los regidores municipales se negaron alegando el prestigio del cargo y de la ciudad «el lustre que siempre ha conservado, manteniéndose como una de las principales del reino de Aragón, a lo cual contribuye en no poca parte el honor de tener un corregidor de capa y espada», algo que también avaló el propio capitán general de Aragón. Aunque en este momento no se consiguió, en 1785 Teruel y Daroca fueron reducidos a corregimientos de letras³⁴.

El endeudamiento de las Comunidades fue muy elevado desde que tuvieron que hacerse cargo la financiación de varios regimientos en la Guerra de Sucesión. La suscripción de censales hizo que en la práctica gran parte de los ingresos de estas instituciones – la recaudación de la pecha– se destinara al pago de las pensiones. Javier Martínez ha estudiado la situación de Albarracín, donde se conserva abundante documentación. En 1759, 1760 y 1761 los pueblos dejaron de pagar y forzaron en 1763 una concordia entre los acreedores censalistas y la Comunidad, que redujo el interés de la deuda a dos por ciento y estableció un plan financiero a largo plazo para amortizar los préstamos³⁵.

CONFLICTOS CON EL CORREGIDOR

Una de las funciones de los corregidores era la de la visita de los términos, multando a quienes roturasen sin autorización pastos comunales, caminos, cañadas, o impidieran el acceso a las fuentes y abrevaderos. Así lo indicaba la *instrucción para corregidores de Aragón y Valencia* y el Auto para el establecimiento de la Nueva Planta en las Comunidades de Aragón en 1708. Lo sustancial de esta regulación se mantuvo en las ordinales de la Comunidad de Teruel en 1725:

Y así mismo es nuestra voluntad que el procurador general de dicha Comunidad de Teruel ni ésta puedan conceder licencias para romper valdíos, talar montes ni venderlos, sin expresa licencia de los de el nuestro Consejo, y sólo puedan tener el uso y aprovechamiento de las ramas y limpia de los dichos montes, arreglándose a lo dispuesto por las leyes de estos nuestros reynos de Castilla, y con intervención y licencia de el corregidor de dicha ciudad de Teruel, conocimiento de causa, vista de ojos y sin exceso, bajo las penas impuestas a los contraventores; y el dicho corregidor que al presente es y fuere en delante de la expressada ciudad execute las visitas de los lugares de la Comunidad en los tiempos y como está ordenado por los capítulos de la instrucción de corregidores³⁶.

Sin embargo, la visita de los términos había sido una de las principales atribuciones de los regidores de las sesmas. En 1717 la Comunidad de Albarracín consiguió que Felipe V expidiera una provisión paralizando su visita a la sierras y términos y ordenando a la Audiencia Real que determinara la legalidad de estas actuaciones. La Comunidad presentó dos pedimentos ante la Audiencia en la que pidió que se anulara la visita, ya que la visita anual a los lugares competía a los regidores de las Sesmas, hoy diputados, „en cuya visita debe cuidar de reconocer las cuentas y examinarlas de nuevo (si pareciere) a los procuradores, colectores, cambremos, administradores de carnicerías y otros efectos de los concejos, mandando pagar privilegiadamente los alcances hasta prisión de las personas y sólo con apelación si en ello hubieren agravio a la plega general, ahora Ajuntamiento de corregidor y diputados«. Aunque el fiscal respaldó

³⁴ Aunque solo hasta que un decreto de 25 de junio de 1794 daba el corregimiento de Daroca al brigadier Antonio Socovio y el 11 de junio de 1798 se nombraba corregidor de Teruel al coronel Antonio Cuadros. Vid. E. GIMÉNEZ, «La Nueva Planta en Aragón», pp.75-79.

³⁵ Francisco Javier MARTÍNEZ GONZÁLEZ, «La Comunidad de Albarracín desde el privilegio de separación de 1689 hasta finales del siglo XVIII», en José Manuel LATORRE CIRIA (coordinador), *Estudios Históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, Teruel, 2003 Tomo I, pp. 307-312. En 1765 se reguló el pago de la pecha para evitar abusos. *Copia de una ejecutoria del rey don Carlos sobre el reparto de la pecha en los pueblos de la Comunidad de Albarracín y la no obligación por parte de estas al pago de otras cargas que la Ciudad quiera imponer sin real facultad. Copia certificada hecha en septiembre de 1765 por don Juan de Penuelas, secretario de Camara del rey*. ACAL, Sección I, núm. 42.

³⁶ E. CUTANDA, *Ordinales de la Comunidad de Teruel (1598-1725)*, Teruel, Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín, 2012, p. 520.

la actuación del corregidor, considerando que la jurisdicción de los diputados había sido anulada por la Nueva Planta de gobierno, el Real Acuerdo determinó que la visitas se debían hacer ajustándose a «su título, leyes del reino y ordenanzas y concordia de la ciudad de Albarracín y su Comunidad»³⁷. De hecho, las visitas a la Sierras Universales de 1721, 1722 y 1723 se hicieron conjuntamente por el corregidor y un diputado de la Comunidad, en virtud de una concordia entre ciudad y Comunidad y con autorización de la Real Audiencia de Aragón³⁸.

La respuesta de los corregidores vino con la denuncia de abusos en la gestión de propios y arbitrios ante el Consejo Real en 1770. Desde comienzos del siglo XVIII se habían recibido quejas por parte de los pueblos de los abultados pagos que debían de hacer a las Comunidades, excedendo los límites permitidos en los cobros.³⁹ Tras la denuncia del corregidor de Daroca, la Audiencia solicitó un informe a las cuatro Comunidades aragonesas, en las que se acusaba abiertamente a los regidores de la mala administración de sus rentas:

*Extendiéndose a su arbitrio las pechas que les reparten para el pago de los réditos de censos, quantiosos salarios, costas de pleitos, dietas de comisionados, gratificaciones y otros gastos que se acumulan a ellas en composición de caminos, puentes, acequias, acotamientos de territorios para pardinas, señaladamientos de alimentos a los conventos que se han fundado y cargos ordinarios para santuarios, todo a su arbitrio con absoluto despotismo, sin atención ni sujeción a las órdenes y reglamentos que les están comunicados*⁴⁰.

CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación, se puede valorar el alcance y los resultados de la política real en la transformación del gobierno de estas instituciones, con las siguientes conclusiones:

- La Audiencia Real fue el elemento de gobierno e instancia superior de las Comunidades, a donde, bien en primera instancia, como en apelación, llegaron procesos y se dictaron autos para el gobierno de las ciudades y las Comunidades de Aragón.
- Los corregimientos fueron ocupados por letrados, salvo en su primera etapa, marcada por el conflicto bélico, aunque encontramos tensiones relacionadas con el prestigio del cargo –como en el caso de la ciudad de Teruel–, el coste de los salarios de los corregidores, y la tecnificación del aparato burocrático de las instituciones del Antiguo Régimen.
- Las Comunidades en el siglo XVIII pierden competencias jurisdiccionales a favor de los corregimientos, y se orientan a la gestión de los términos comunales en defensa de los intereses económicos de la minoría de grandes propietarios agropecuarios.
- Su elevado endeudamiento supuso su colapso financiero, lo que llevó a su enfrentamiento con los concejos municipales, que no quisieron hacer frente al pago de los censales a los que tenían que hacer frente por su pertenencia a la Comunidad. Todo ello finalmente propició su desaparición en el siglo XIX, con la excepción de la Comunidad de Albarracín, que subsiste en la actualidad.

³⁷ F. J. MARTÍNEZ, «La subsistencia de rasgos del peculiar gobierno», pp. 262-264.

³⁸ AHN, *Consejos*, núm. 22.202, pieza 7.

³⁹ 1762, marzo, 18. Madrid. *Real orden del rey don Carlos por la que los pueblos de la Comunidad deberán pagar sus impuestos Según la proporción de lo que Les corresponda, por razón del salario del Corregidor, diputados y demás sirvientes de dicha Comunidad, pero no para los gastos que sean particulares de la Ciudad de Albarracín*. Archivo Municipal de Gea de Albarracín, *Sección I*, núm. 38.

⁴⁰ Provisión del Consejo Real de 27 de junio de 1770 sobre gastos en las Comunidades de Calatayud, Teruel, Daroca y Alabarracín. ACAL, *Sección III*, núm. 142.

DESESTABILITZACIÓ SOCIAL, AUTORITARISME I REFORMES AL REGNE DE MALLORCA (1387-1410)

PAU CATEURA BENNÀSSER
UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

EL CONTEXT ECONÒMIC I DEMOGRÀFIC

Els regnats de Joan I i de Martí l' Humà es situen dins un context de crisi demogràfica. No podem conèixer amb detall l' abast de la crisi esmentada –després de l' any 1364 no es conserven les recaptacions del morabatí tradicionalment utilitzades per als estudis demogràfics–, per això ens hem d' acontentar amb les dades literàries de l' època, és a dir, amb la política oficial respecte a la població. Significativament, a les darreries del regnat del Cerimoniós es prenen les primeres mesures. En 1379 va establir-se que les moratòries de deutes sols s' aplicarien als qui s' enrotllessin a les armades reials; dos anys després s' intentà atraure mercaders i artesans amb l' esquer de gaudir dels privilegis del regne. El 1384, les autoritats municipals van decidir concretar una oferta atractiva, de forma que els immigrants que s' establissin a l' illa amb les seves mullers i aquells que contraguessin matrimoni dins el termini dels dos anys posteriors a la seva arribada, quedaven exempts de pagar durant deu anys impostos com la molitja o derrames per vigilància. Aquests privilegis sols serien efectius si tals immigrants, en el mes posterior a la seva arribada, formalitzaven la seva inscripció en el registre municipal, *vulgariter nuncupato de ciutadania e franquezas*¹. Uns anys després, en 1390, els menestrals responsabilitzaven als esclaus setmaners, és a dir llogats a jornal, de la manca d' èxit de les polítiques d' atracció de nous pobladors, per això promovien que ningú pogués tenir més de quatre esclaus setmaners a jornal. El canvi de tendència demogràfica, notori des de finals del segle XIV a Mallorca, es vincula als canvis econòmics operats tant en el camp de la producció agro-ramadera com en l' organització econòmica urbana, passant d' una economia basada prioritàriament en els intercanvis mercantils a una economia fonamentada en la producció industrial.

La producció agrària pot ser apresada, encara que sigui imperfectament, pels arrendaments dels delmes, que gravaven els principals productes agraris. El meu objectiu es el de comparar la recaptació del delme a l' època de Joan I i Martí l' Humà (1387-1410) amb la mitjana del segle XIV. Cal dir d' antuvi que no es conserven les recaptacions del delme dels anys 1389-1392, 1395, 1398-1400, 1404-1405, 1407, 1409-1410, és a dir d' un total d' onze anys, el que resta solidesa als canvis que es pogueren produir². De les dades, es dedueix que els cereals passen de representar una mitjana de 50,92 % en el període de 1317-1396 a 54,41 % entre 1387-1408, en les mateixes dates el vi passa d' un 23,35 % al 21,74 %, el bestiar passa d' un 12,82 % a un 13,47 % i finalment l' oli passa d' un 8,92 % a un 7,70 %³. De la comparança entre les dades dels dos quadres, resta clar el creixement moderat de dos sectors productius (cereals i bestiar) i una lleugera davallada de les produccions especulatives (vi i oli destinats a l' exportació); en qualsevol cas vi i oli suposen casi un 30 % de la producció.

De la situació del camp mallorquí en són una bona prova tres documents, complementaris, de l' època. En el primer, de l' any 1387, Joan I es feia ressó d' una normativa de dos anys enrera; es tractava de posar remei al fet que «en dita illa moltes i diverses terres són deixades ermes i incultes», per la qual cosa el rei estableix que, deixant a banda els delmes, es redueixin els censos i entrades que devien pagar dites terres. En el segon document, de l' any 1390, els menestrals al·ludien al mateix fenomen tot assenyalant que «moltes possessions en les parròquies de fora la ciutat no.s culturen ne.s pensen e sembren degudament», proposant com a solució que els censos carregats amb carta de gràcia (on s' establia el termini de l' amor-

¹ Projecte HAR 2011-24839. Pau CATEURA, *Sociedad, jerarquía y poder en la Mallorca Medieval*, Palma, 1984, pp. 45-46; PONS, A.: «Fray Pedro Cima», al *B.S.A.L.* 15 (1914-1915), p. 311.

² , J. F. LÓPEZ BONET, *La riqueza de Mallorca al s. XIV (Evolució i tendències econòmiques)*, Palma de Mallorca, Consell Insular de Mallorca, 1990, pp. 41-42

³ Dades elaborades a partir de les memòries inèdites de llicenciatura, de Juan TORRANDELL, *El real patrimonio de Juan I de Aragón (1387-1396) en el reino de Mallorca*, any 1987, pp. 104-109; Francisco SANLLORENTE, *El real patrimonio de Martín I de Aragón (1396-1410)*, any 1987, pp. 72,76, 79 i 81

tització del cens venut) poguèssin ser redimits perpetuament; de forma complementària, proposaven que els propietaris o censalers reedificassin les cases enderrocades o bé que renunciassin en tot o en part als seus drets a canvi de que els pagesos s' encarregassin de reconstruir-les.

Finalment, en el tercer document, una circular del governador Roger de Montcada, de l' any 1404, tractava de limitar el «guarets» de les terres amb la finalitat d' equilibrar l' oferta i la demanda de cereals⁴. En l' esmentada circular, el governador recomanava que les terres no estiguessin improductives, habilitant per això un sistema de captació de llavors per via de préstec, que oferia seguretats als prestadors; per aquesta raó, s' els allibera dels cens, càrregues censitàries o qualsevol crèdit que pogués afectar a l' explotació objecte del préstec de llavors; per altra banda els contractes de préstec devien ser protocol·litzats a les escrivanies dels batles de les viles.

Aquesta darrera normativa tracta de regular les relacions econòmiques entre particulars, sense involucrar els poders públics més que en el cas d' incumpliment o frau del pactat entre les parts; però no sempre havia estat així, a principis del segle XIV la monarquia va crear un banc de llavors, realitzant préstecs-comandes de gra a favor dels particulars. Aquesta experiència, de la qual no en sabem la durada, va ser substituïda per regulacions periòdiques dels préstecs entre particulars.

Les disposició del rei Joan I, la proposta dels menestrals i la normativa del governador Montcada fan un diagnòstic de la situació agrària: la manca de producció es deguda bé a les càrregues senyorials (delmes i primícies, censos), a l' endeutament pagés (els carregaments de censals) i a la manca de capacitat d' estalvi dels esmentats.

En efecte, la davallada de la producció agrària, ens demostra que les explotacions pageses estaven afectades, si més no periòdicament, per problemes econòmics, com ho demostra l' accés continuat dels pagesos al crèdit, bé en la forma de vendes anticipades de collites, compres a crèdit, carregaments de censals i préstecs. J. Maíz ha demostrat que en la segona meitat del segle XIV molts habitants de les viles depenien del crèdit, en mans dels jueus radicats a la part forana, en quantitats que rarament superaven les 50 lliures⁵. Sembla, doncs, que la capacitat d' un sector dels pagesos de poder estalviar era minsa; la desaparició dels jueus, en 1391 i els trasbalsos dels anys següents, minvarien les opcions d' aquestes explotacions pageses.

Si el préstec era una forma usual de captació de capital pels pagesos, les compres a crèdit suposaven una alternativa freqüent, també en operacions de menys de 50 lliures. Alguns mercaders cristians s' especialitzaren en la venda de bestiar de llaurar als pagesos seguint una mateixa pauta en els contractes: valor en metàl·lic del bestiar venut, termini de sis mesos per a fer el pagament i amortització en metàl·lic, menys en algun cas en que l' amortització es pacta en espècie (oli). Malgrat els contractes es fan sota la forma de comanda, en realitat son compra-vendes a crèdit i en algun cas vendes anticipades de la collita (cas de l' oli). Tot plegat posa de relleu la posició dominant del mercader tant en la fixació del preu del bestiar (preu que inclou l' interès de demora del pagament) com en la compravenda anticipada de la collita.

Les dificultats dels pagesos afectaven també a altres grups socials. Des de l' època de la conquesta existia una normativa segons la qual les cavalleries només podien ser venudes a cavallers, homes de paratge o amb privilegi militar. Aquesta normativa no es pogué mantenir a la segona meitat del segle XIV, sobre tot quan es produïa la circumstància d' una venda en encant; els preus baixos oferits pels cavallers interessats, determinava greus perjudicis a la procuració reial (que ingressava el lluisme en el cas de traspàs), per aquesta raó Joan I, en l' any 1392, va decidir que persones de qualsevol condició, exceptats clergues, ordes religioses i ordes militars puguin comprar cavalleries⁶.

Les activitats comercials enregistren un declivi evidenciat per les dades estadístiques que disposam; en efecte, els drets reials sobre el tràfic comercial, en el període de 1387-1396, es situen per davall d' un 10 % dels obtinguts, per exemple, l' any 1317⁷. La mateixa revifada de les activitats corsàries, durant el període de 1387-1410, malgrat els seus mediocres resultats econòmics, es presenta com una alternativa als inter-

⁴ Antoni PONS PASTOR, «Constitucions i Ordinacions del regne de Mallorca» en el *B.S.A.L. XXIII* (1930-1931), p. 373

⁵ Jorge MAÍZ, «La fiscalitat indirecta i el crèdit hebreu al regne medieval de Mallorca», en *Recaptat per a pagar deutes: El còdex 29 de l' Arxiu del regne de Mallorca (1390)*, Palma, El Tall, 2009, p. 107.

⁶ Arxiu Regne de Mallorca, R.P. 35, fol. 107 r.

⁷ José Francisco LOPEZ BONET, *La riqueza de Mallorca al segle XIV*, p. 73

canvis comercials ordinaris. La crisi, si més no conjuntural de les activitats comercials, queda manifestada per les fallides de mercaders i banquers de finals del segle XIV; la situació arribà a ser tan notòria que alguns sectors socials proposaren l' involucració de l' administració en el tema i prendre mesures per a accelerar la liquidació de béns i el pagament de creditors⁸.

El desenvolupament d' un industria tèxtil local, a la segona meitat del segle XIV, va plantejar problemes d'acomodació amb els sectors econòmics en marxa com l' agrari i el comercial. En l' any 1401, les propostes presentades pels nous grups industrials eren bàsicament dues: reserva del mercat local per a la producció tèxtil insular i control prioritari de la matèria prima pels industrials insulars. Aquestes iniciatives afectaven a tres grups d' interès: als productors ramaders temerosos d' una caiguda del preu de la llana, als mercaders que podien perdre el negoci de l' importació de draps, i a l' administració municipal per la caiguda de les taxes impositives sobre l' importació de draps estrangers⁹.

Les propostes dels menestrals es produïen en un context de la crisi de la mercaderia i per consegüent no eren menyspreables perquè suposaven una alternativa, però tampoc es podien assumir al cent per cent. Es devia negociar; hi havia segments de la producció tèxtil (els d' alta qualitat) als quals els industrials mallorquins havien renunciat d' antuvi, hi havia el tema dels draps cruus estrangers (sense tenyir); pels mercaders podia resultar atractiu involucrar-se directament en les empreses industrials i incorporar els draps mallorquins dins el seu catàleg d' exportacions, i per l' administració ciutadana era cert que podien perdre taxes per l' importació de draps però podien compensar amb l' exportació dels draps illencs. Aquests van ser els reptes de compatibilitat que degué afrontar en el segle XV.

FORMES DE GOVERNAR I DE RECERCA D'INGRESSOS

La política de Pere el Cerimoniós tingué tres fonaments, la col·laboració de les Corts Catalanes, la instrumentació del patrimoni reial i la de les finances municipals. Tot havia de convergir en els programes polítics sostinguts al llarg del regnat pel rei, especialment el sosteniment de Sardenya i la vinculació de Sicília i dels ducats d' Atenes i Neopàtria.

Joan I va revisar, tant els programes polítics esmentats, com la mateixa relació amb les Corts i forçosament també va modificar el sistema habitual de finançament.

El punt de partida del rei és una nova concepció del paper polític del príncep. Si Pere el Cerimoniós havia governat segons els esquemes medievals, és a dir, que el rei és el cap d' uns membres (els estaments) que representen el regne en les Corts i que el rei no pot prendre decisions generals sense l' assentiment de les Corts, Joan I introdueix el concepte que el príncep tenia una potestat superior que podia exercir en casos justificats.

Les derivacions d' aquesta nova concepció eren evidents, traslladava el protagonisme de les Corts al Consell reial. Joan I tingué una única experiència parlamentària, al començament del seu regnat, el 1388. Es tractava de cloure unes corts generals, convocades per Pere el Cerimoniós el 1383 per a la submissió de Sardenya i que s' havien prorrogat diverses vegades. Les sessions es perllongaren durant tretze mesos, i acabaren convertint-se en un procés contra els funcionaris que envoltaven el rei. L' octubre de 1389, moria el segon fill del rei Joan, anomenat Ferran, i finalment, dos mesos més tard el rei decidí suspendre les corts, per no convocar-les més.

La topada amb les Corts, posava damunt la taula dues qüestions: el manteniment d' empreses exteriors sense el finançament de les Corts (Sardenya) i el mateix finançament de la Casa reial, quan les caixes reials havien quedat quasi exhaurides pel rei Cerimoniós.

Fruit de les directrius reials i del Consell reial (el mallorquí Antoni Castell en formava part) varen ser algunes estratègies. Per començar, una renúncia a la política tradicional respecte a Sardenya. Era evident que després de més de trenta anys, la política del Cerimoniós respecte a Sardenya havia demostrat la seva manca de perspectives. La política defensiva de Sardenya es va mantenir, doncs, a un baix nivell pràcticament d' abandó. Els ducats d' Atenes i Neopàtria es varen abandonar. La reculada no pogué ser més desastrosa, Sardenya es convertí en un centre d' activitats corsàries que afectaven a les mateixes illes Balears.

⁸ ARM, AH-38, fols. 67 r-67v

⁹ Miquel DEYÀ, *La manufactura de la lana en la Mallorca del siglo XV*, Mallorca, El Tall, 1997, p. 19

Pel que fa a la Casa reial, era evident que les fonts tradicionals de finançament, el patrimoni reial i els municipis havien quedat en situació precària després del llarg regnat del Cerimoniós¹⁰. Però encara quedaven marges de maniobra, bé generant noves fonts de recursos o bé aprofitant prerrogatives reials.

El patrimoni reial, després de la política de venda de rendes i de consignacions del Cerimoniós, no permetia grans moviments financers. Però hi havia algunes sortides, una de les quals era la capbrevació de tots els béns i rendes del patrimoni reial. Una operació d'aquesta envergadura comportava que tots els particulars titulars de béns o rendes reials havien de fer declaració jurada davant dels notaris comissionats del capbreu. Les seqüeles econòmiques d'aquest moviment eren l'aflorament dels béns que no havien pagat dret de traspàs (lluïisme) o els drets senyorials (censos i agrers). L'octubre de 1387, Joan I donava ordre de capbrevació, operació laboriosa que va acabar el 1391. Per altra banda, les rendes reials subsistents (especialment les assignades a la provisió reial) eren susceptibles de maniobres financeres, carregant-hi damunt els deutes reials; els drets reials sobre l'encunyació de moneda eren una altra font de rendibilitat i, finalment, no cal oblidar-se dels jueus, cofre del rei fins a l'any 1391, a qui pagaven anualment una contribució, i disposats a finançar alguns préstecs.

Les finances municipals eren una altra font susceptible d'ingressos. És cert que la situació de la Universitat de Mallorca no permetia despeses extraordinàries (els seus fons estaven compromesos en els pagaments de pensions i interessos), però també aquí hi havia oportunitats.

Si el rei no podia demanar subsidis per a la guerra de Sardenya, com ho féu durant tants d'anys el Cerimoniós, podia demanar subvencions per a coronacions i casaments del rei i de familiars reials. Però hi havia una font nova de grans prestacions, entrar en el joc del canvis del règim municipal, promoguts pels bàndols ciutadans.

Tots els recursos esmentats varen ser utilitats per Joan I, començant pel capbreu (1387-1391), els canvis de règim municipal (durant els nou anys de regnat va canviar tres vegades el sistema. Les successives reformes modifiquen el nombre de consellers, però també introdueixen qüestions més substantives: la renovació anual pel sistema de sort d'una quarta part dels consellers, i la disminució de la representació dels cavallers a la meitat del nombre dels altres estaments) i l'endossament de préstecs rebuts a les rendes de la Procuració Reial.

Però aviat va exhaurir aquestes rendes, perquè des de 1390 tots el romanents varen ser consignats als creditors reials Luquino Scarampo i Francesc Deude. Aleshores utilitzà alternatives. L'any 1391, Joan I lliurà el reconeixement d'un préstec realitzat pel conseller reial Antoni Castell, i va disposar que es pagàs amb càrrec al dret reial d'encunyació de moneda, als ingressos provinents del capbreu i, en última instància, a les rendes reials¹¹.

REFORMES AL MARGE DE LES INSTITUCIONS EXISTENTS

Joan I i després Martí l'Humà intentaran canalitzar el redrés amb la creació de noves institucions i organismes. Per als reis, les institucions municipals, com la Juraderia i el Consell de Mallorca s'havien convertit en instruments poc eficaços degut especialment a l'acció paralitzadora dels bàndols.

En les úniques Corts, convocades per Joan I, en sortí, a través d'una iniciativa multilateral (de les ciutats de Barcelona, Mallorca, València, Tortosa i Perpinyà) la creació d'un estol, a imitació de Venècia, destinat al comerç regular amb Flandes i Anglaterra. El nombre inicial de galeres va quedar reduït finalment a dues, una de les quals era de Mallorca¹². La proposta tractava d'estimular els intercanvis mercantils amb Flandes i també d'independitzar els agents comercials de la Corona d'Aragó dels transportistes estrangers, però en realitat la nova proposta va convertir-se solament en complementària; en efecte, els mercaders insulars seguiren embarcant mercaderies en els estols comercials, sempre regulars, de venecians i genovesos en direcció a Frandes.

La iniciativa de les Corts de 1388-1389 va ser recolzada pel rei, així com el seu corol·lari, la creació d'un organisme específic dels mercaders, que pogués canalitzar totes les iniciatives de millora dels intercanvis.

¹⁰ Cap a l'any 1385, un 75 % del pressupost d'ingressos municipals es devia dedicar al pagament del deute públic.

¹¹ Arxiu Corona d'Aragó, Ca-1995, fol. 21 r.

¹² ARM, AH 37, fols. 67 r-70 r.

Per aquesta raó, en 1394, les ciutats marítimes de la Corona d' Aragó decidiren crear, amb el recolzament reial, els Col·legis de la Mercaderia. El més significatiu de la nova institució va ser que va disposar de fons propis, d' origen fiscal, per a destinar a programes de conservació i millora de l' infraestructura comercial. Les competències fiscals de la nova institució serien incrementades, en 1401, per Martí l' Humà amb la creació d' un impost (el pariatge) per tres anys, sobre totes les mercaderies que entressin i sortissin de les illes.

El problema de la nova institució mercantil era l' invasió i sostracció de competències de la Juraderia, per aquesta raó el municipi s' oposà a la constitució del Col·legi de la Mercaderia com un organisme autònom, dotat de competències fiscals i de competències reglamentaries de caràcter general. Fruit dels estires i arronses entre el municipi de Mallorca i la monarquia va ser la normativa aplicada en 1403, per la qual els Jurats nomenaven cinc prohòmens, un per cada estament, els qual elegien, per via d' escrutini, als dos Defenedors de la Mercaderia, per altra banda el Col·legi esmentat podia gestionar certs impostos comercials, però no podia modificar-los sense els vots del Consell General¹³.

En aquesta mateixa línia de creació de nous organismes més sensibles a les reformes, Joan I donà una passa més; en 1389, decidí autoritzar que tots els «capmestres» i quatre presidents de cada ofici menestral poguessin reunir-se en corporació o col·legi, en presència del governador o un representant seu i inclús sense els esmentats si no hi podien assistir; la nova corporació quedava autoritzada per a presentar ordinations i propostes «per bon estament de la dita cosa pública». La carta reial va ser presentada pel sobreposat paraire Bartomeu Roger i el sobreposat teixidor Francesc Vives al governador Francesc Sagarriga. La rèplica dels Jurats de la ciutat va ser immediata; s' oposaven a admetre la disposició reial per contradir les franqueses del regne, començant per la carta municipal de 1249, oferint-se a admetre i discutir les propostes dels menestrals al si de l' institució municipal. Finalment, el síndic dels Jurats exigia sobreseure l' esmentada disposició reial fins que el rei fos informat de les conseqüències negatives de la seva ordinació; mentre tant avisava de la nul·lilitat de qualsevol disposició presa pels menestrals¹⁴. Un mes després, quatre dels Jurats, presentaven al governador una carta reial en la qual abolia la corporació dels menestrals en base a haver-se reunit i pres decisions que podien provocar divisió en el regne, pel que ordenava al governador que perseguís als culpables.

Les disposicions anteriors ens poden fer equivocar; el rei no volgué enfrontar-se a la universitat de Mallorca, però seguia estimulants les propostes reformistes dels menestrals. Un any després, en 1390, dos menestrals, a títol particular, presentaren al governador, una carta reial, en la que Joan I transferia al governador el decidir si serien «profitoses» per al regne; el document presentat pel menestrals, articulat en capítols, contenia una proposta de redreç del regne; la filosofia del document presentat és el de l' austeritat (abolició d' oficis inútils i reducció de salaris de l' administració), de control de l' especulació i de la venda de draps, atracció de pobladors, revisió d' importacions de gra i dinamització del món agrari entre d' altres de clara significació antijueva i esclava. Uns dies després els Jurats, a través del savi en dret Joan de Lobera, demanaren que s' aclarís en nom de qui els esmentats menestrals presentaven les propostes, exigint que es consultés al rei sobre el seu contingut¹⁵.

Tot va canviar tres anys després, en 1393, quan van ser el propis Jurats qui van presentar al governador una carta reial, gestionada pels ambaixadors de la ciutat e regne de Mallorca i que repetia textualment els capítols de 1390, deixant a banda els que feien referència als jueus¹⁶. Com veiem, al final el rei havia sortit amb la seva, gràcies a un canvi de règim municipal; els nous regidors i consellers es mostraren, ara, més sensibles a les peticions de reforma formulades pels menestrals amb el recolzament d' altres sectors socio-econòmics. Finalment, en 1395, el rei tornà a autoritzar les reunions d' oficis però amb la presència obligatòria i gratuïta d' un oficial reial i condicionant que les ordinations elaborades pels menestrals s' havien de sotmetre a l' aprovació dels Jurats i governador¹⁷.

També Joan I promogué la creació d' un Col·legi dels notaris, a l' entorn de 1389-1390, incorporant-los de forma reglamentària en el Consell General¹⁸. Com veiem, les noves corporacions quedaren estructu-

¹³ Pau CATEURA, «Obras públicas en tiempo de crisis (Mallorca, 1400-1450)», en *Mayurqa* 23 (1996), p. 32

¹⁴ ARM, AH 37, fol. 176 r.

¹⁵ ARM, AH 38, fol. 64 r.

¹⁶ ARM, AH 42, fol. 16 r.

¹⁷ Margalía BERNAT, «Entorn a l' organització dels menestrals a la Mallorca del segle XIV» en el *B.S.A.L.* 58 (2002), P. 108

¹⁸ Antoni PLANAS, *El notariado en el reino de Mallorca (siglos XIII-XVIII)*, Palma, Lleonart Muntaner Editor, 2006, p. 160

rades dins el municipi (els Jurats tenien que autoritzar les ordinacions), però la monarquia havia assolit instruments de pressió sobre l' esmentat.

EL FINAL DE L'ALJAMA

L'estiu de 1391, un moviment sobtat i cruel es va estendre pels regnes cristians. Totes les aljames andaluses varen ser assaltades i el moviment s'estengué a la resta de Castella i a la Corona d'Aragó. Només una capital important, Saragossa, va quedar lliure de les violències, perquè en aquells moments hi feia residència el rei Joan.

A Mallorca, el moviment va tenir tres etapes que van des del principi d'agost a mitjan octubre de 1391. Cal dir de bon començament que dins l'agenda revolucionària, no només hi ha la qüestió jueva, sinó també i principalment un moviment d'oposició a la gestió de les classes dirigents. Després de l'assalt al call de la Ciutat de Mallorca, el dia 2 d'agost, i la proclama de conversió o mort, el tema jueu passa a segon terme i en els següents atacs dels pagesos, el 27 d'agost i el 2 d'octubre, reivindiquen una reforma a fons de l'administració. El que demanen és la inhabilitació dels mals regidors (entre ells Antoni Castell, conseller reial), l'abolició d'imposts, la cancel·lació dels préstecs dels jueus, la redempció dels censos en espècie pel mateix preu de compra i la reforma de funcionament del Consell General¹⁹.

Les gestions reivindicatives varen ser acompanyades de violències, contra el governador, d'assassinats, contra el dirigent pagès Pere Seriol, d'execucions i també hi va haver un setge al castell de Bellver, on s'havien refugiat alguns prominents personatges ciutadans.

Després de les jornades luctuoses del dia 2 d'agost, en què moriren a l'entorn de 300 jueus, la resta d'habitants del call va quedar dividida en tres grups, el més nombrós dels qui es convertiren al cristianisme, els qui varen fugir de l'illa i un tercer grup, el més reduït, integrat pels jueus mallorquins que volgueren seguir vivint a Mallorca i conservar la seva religió i cultura; aquest darrer grup va ser reforçat, els anys 1394-1395, per jueus portuguesos que s'establiren a l'illa.

El primer grup a reorganitzar-se va ser el dels jueus, que es van tornar a ocupar l'antic call. Els conversos es trobaren amb una situació nova i complexa, no podien viure en el call, per evitar el contacte amb els jueus, però tampoc eren acceptats pels cristians, convençuts de la falsedat de la seva conversió. Malgrat això, els conversos s'organitzaren aviat com una corporació, que agrupava tots els seus membres, sota el nom de confreres.

L'administració reial, a la vegada que tolerava la restauració del call jueu, estimulava les conversions. Una decisió gens neutral de Joan I va ser beneficiar la nova comunitat de conversos amb l'abonament de 7.480 sous anuals, endemés de rendes en forment, que rebia l'aljama jueva fins a 1391. Aquestes quantitats eren lliurades en satisfacció d'un préstec concedit per l'aljama a Pere el Cerimoniós el 1381.

Però, des del punt de vista de la monarquia els fets de 1391 eren una catàstrofe econòmica, havia perdut arreu dels territoris el cofre de la Corona. Seguint els criteris tributaris de l'època les aljames només pagaven tributs al rei, mentre els conversos només pagarien, com els altres cristians, els impostos de la Universitat de Mallorca.

Des del final de 1391, comença un seguit de mesures reials. En primer lloc, va anul·lar totes les exigències dels pagesos, per ser fruit de la coacció, va disposar la restitució de préstecs als jueus, ara conversos, i establir la responsabilitat dels delictes i actes criminals comesos en els avalots. Per altra banda, decidí no imputar la responsabilitat dels fets a un o dos col·lectius (pagesos i menestrals), sinó establir la responsabilitat col·lectiva de la Universitat de Mallorca. Aquesta tàctica tenia dues virtuts: desactivar el conflicte interminable sobre la delimitació de responsabilitats, i poder exigir immediatament una quota indemnitzatòria més elevada.

Efectivament, rei va exigir una multa per valor de 1.800.000 sous, pràcticament la mateixa quantitat que, el 1315, el rei Sanç havia exigít a l'aljama. L'esmentada multa equivalia a més de dos anys dels ingressos de la Universitat de Mallorca, ingressos compromesos en el pagament de pensions.

¹⁹ J. F. LÓPEZ BONET, «La revolta de 1391: efectivament, crisi social», en *XIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, Comunicacions I, Palma, Institut d'Estudis Balearics, 1989, pp. 111-123

Com que durant el temps de la revolta no s'havien pagat impostos, calia pagar deutes. El que passà després era el previsible: creació de nous impostos, establiment d'imposts directes, augment de les tarifes dels impostos restaurats i emissió de deute públic sobre els nous ingressos fiscals. Per tal de garantir el pagament de les pensions de les noves emissions de deute públic va ser establert un administrador català (la major part del deute estava col·locat a Catalunya). Finalment, Joan I va canviar una vegada més el règim electoral i va imposar un programa d'austeritat de les despeses corrents de la Universitat, suprimint càrrecs i endossant-ne les funcions als càrrecs subsistents.

Evidentment, un volum fiscal i financer com l'esmentat solament era comprensible en el marc d'una economia productiva. Per això, Joan I va donar suport a iniciatives com la potenciació d'un estol comercial mallorquí i l'organització dels interessos comercials a l'entorn d'una nova institució, el Col·legi de la Mercaderia. El primer aspecte ja havia rebut una empenta inicial amb la creació, el 1389, d'una línia regular de comerç amb Flandes. Ara emperò, el 1392, l'administració insisteix perquè les mercaderies es transportin en fustes o llenys de mallorquins.

A sol·licitud de les ciutats de Barcelona, Mallorca, València, Tortosa i Perpinyà, Joan I instituí, el 1394, l'esmentat Col·legi, articulat en dos *defenedors de la mercaderia*, un clavari i vint consellers mercaders. Aquesta institució mercantil tenia per objectius els implícits d'una corporació d'interessos i els explícits d'aconsejar a l'administració estratègies de dinamització del comerç.

Pel que fa a les activitats menestrals, especialment les tèxtils, no calia estimular-les, ja que estaven en plena etapa de desenvolupament, com ja he mencionat. Ara bé, els problemes de la indústria tèxtil, i en conjunt de la resta de les activitats menestrals, eren uns altres. A judici dels empresaris tèxtils, la consolidació depenia de la reserva del mercat interior, cosa que volia dir prohibir la importació de draps acabats. Per altra banda, els problemes no eren menors, a causa de l'acaparament de la llana que feien alguns mercaders, de la discontinuïtat de la producció, de la petitesa de les indústries tèxtils, de la inserció dels mercaders en l'activitat menestral i de la utilització de mà d'obra esclava (fet que repercutia en els salaris i en la qualitat) i de treball domèstic. La indústria tèxtil involucra productors ramaders, manufacturers i mercaders en unes relacions recíproques, moltes vegades tenses, com ja he tingut l'oportunitat de remarcar, a causa dels interessos divergents.

MARTÍ L' HUMÀ: CANVIS I CONTINUÏTATS

Martí l'Humà va voler introduir un nou tarannà en el seu governament, sota el signe del redreçament, ja iniciat per Joan I, i d'una nova entesa amb les Corts catalanes. Als inicis, no tingué gens de pressa per tornar a Catalunya. Una ambaixada el va assabentar del tarannà dels diputats del general i del procés obert als consellers de Joan I. Per això, en sortir de Sicília decidí visitar primer el papa a Avinyó. Només quan ja feia un any de la mort del seu germà, Martí desembarcava a Catalunya.

Pel que fa al regne de Mallorca, a les darreries del govern de Joan I, els jurats de Mallorca, fent-se ressó de determinats sectors, prengueren una iniciativa destinada a abolir el deute exterior mallorquí: l'amortització, en un termini de 15 anys, de tot el deute esmentat²⁰. La mesura es basava en un principi fiscal, i era que els creditors barcelonins no pagaven impositions a Mallorca. Però sota aquest argument hi hem de veure dues qüestions, una implícita, l'evident creixement dels sectors creditors insulars interessats en monopolitzar el mercat del crèdit i també que la mesura tenia els seus inconvenients. No era el menor que, la col·locació del deute públic al mercat interior determinaria immediatament una pujada de les remuneracions del crèdit, és a dir dels interessos, i per altra banda la mesura esmentada significava que definitivament es renunciava a vendre censals fora de l'illa? Els fets posteriors demostraren les dificultats per resoldre el problema del deute exterior.

Per altra banda, la reina Maria va prendre algunes decisions abans de l'arribada de Martí. A l'octubre de 1396 va enviar un comissari per investigar les acusacions de suborns als oficials reials, començant pel governador. Després, amb l'arribada del rei, un nombrós grup de mallorquins l'informaren de la gravetat dels problemes existents, entre els quals no era menor el tema dels bàndols: el 1394 s'havia produït una topada armada dels bàndols en una església de la Ciutat de Mallorca. Només sis anys després, el rei

²⁰ Guillem MORRO, «Fiscalitat i deute públic en el regne de Mallorca (1385-1405)» en *Comprar, vendre i pagar al rei. Els impostos indirectes al regne de Mallorca (segles XIV-XV)*, Pau Cateura Ed., Palma, El Tall Editorial, 2006, pp. 45-61

permeté que Ramon de Sant Martí, cap d'una de les faccions, i en general tots els habitants de l'illa, poguessin reunir-se, malgrat que poc després Martí l'Humà va revocar aquesta llicència²¹.

És possible que Martí l'Humà decidís, aleshores, nomenar no un governador sinó un virrei, *amb gran e ampla poder*, per tal de redreçar la situació tant de la Universitat com de l'àmbit de la justícia. El designat va ser Hug d'Anglesola que, juntament amb un assessor, es traslladà a Mallorca al final de l'agost de 1397.

El nou virrei inicià immediatament gestions per assabentar-se tant de la situació financera com del funcionament del Consell General i dels organismes dependents. També va fer traslladar els llibres comptables de la Universitat i donà audiència a nombroses persones, entre elles oficials reials, per polsar la situació de l'administració de justícia.

El resultat varen ser tres documents coneguts com la Pragmàtica d'Hug d'Anglesola:

- a) En el primer document, del 10 de juny de 1398, reformava el Consell General, el Consell Menor, la representació dels forans i les ambaixades. La filosofia de la reforma era que tothom que fos apte pogués aspirar, mitjançant la insaculació, a ocupar algun càrrec de la Universitat. Amb això volia eliminar el sistema vigent segons el qual l'ocupació de càrrecs es vinculava a la pertinença a algun dels bàndols. Totes les persones hàbils varen ser inscrites en una matrícula, ordenades segons l'estament al qual pertanyien i la parròquia ciutadana on habitaven. El Consell General quedava així format per 63 consellers ciutadans, segons un sistema de rotació anual de les cinc parròquies de la ciutat, i 30 de forans.
- b) El segon document, de 22 de juny de 1398, reduïa les despeses ordinàries (eliminava funcionaris municipals, sobresous i pagues extraordinàries, disminuïa els salaris dels funcionaris subsistents, les dietes i les assignacions sumptuàries i establia un sistema d'incompatibilitats) i organitzava el control de la gestió financera. Va ser suprimit l'administrador, creat el 1392, i substituït per un clavari.
- c) El tercer document, de 31 de juliol del mateix any, tractava de reformar l'administració de la justícia, en una multitud d'aspectes. Començava per la preparació professional dels jutges, assessors i advocats, els requisits imposats als qui havien rebut tonsura en l'exercici de justícia o del notariat, els terminis per dictar sentència i altres aspectes en relació amb les apel·lacions i el registre de documents. Per tal de guardar la fidelitat de les declaracions dels testimonis, s'havien de mantenir els documents en el català original²².

Els tres documents esmentats s'inspiren en una voluntat de redreçar l'administració pública, tant la reial com la municipal, però els efectes de la reforma depenien d'una voluntat permanent d'execució i de les mateixes possibilitats de la monarquia per mantenir-la enmig de les lluites dels bàndols ciutadans i de les necessitats de subsidis.

És cert, que la reforma del Consell General i les altres es posaren en marxa immediatament; però també ho és que una circumstància fortuïta, la mort d'Hug d'Anglesola, n'impedí la continuïtat.

Un aspecte complementari de les reformes esmentades va ser la creació de la taula de canvis municipal l'any 1401. Durant la segona meitat del segle XIV havien fet fallida tant taules privades com la taula municipal: el 1378, la regida per Miquel Sabater i el 1399 la regida per Arnau de Ginta²³. La seva filosofia era convertir-la en una institució en benefici exclusiu de l'administració municipal. Així fou concebuda la taula de canvis de Barcelona, fundada el 20 de gener de 1401, i sis mesos després, seguint el mateix model, la taula de canvis de Mallorca.

La nova entitat eliminava factors de risc, com la concessió de crèdits a particulars, i els seus fons eren garantits pel municipi; la seva tasca era la gestió de la tresoreria i del deute públic. Però la principal virtualitat de la nova entitat era la de poder disposar dels romanents dels capitals dipositats pels particulars (una vegada descomptats els avançaments a l'administració i els reintegraments corrents de dipòsits), dedicant-los a la concessió de préstecs a mitjà i llarg termini a favor de l'administració municipal. Amb això s'evitava el recurs d'aquesta institució a l'emissió de nous censals²⁴.

²¹ ACA, Ca 2265, fol. 117 r.

²² ACA, Ca 2356 i Ca 2357

²³ Antoni MERCADER, *Banca y crédito en el reino de Mallorca (1229-1401)*, Universidad de las Islas Baleares, Memoria de Licenciatura inédita, 2009, pp. 22-23

²⁴ F. M. GARCÍA-CHICOTE, *La taula de canvis. Aportación a la historia de la contabilidad valenciana, siglos XIII-XVII*,

La rapidesa per adaptar-se de la nova institució bancària a Mallorca, ens demostra la necessitat sentida de gaudir d'una institució estable, i per altra banda que la institució municipal fos la beneficiària exclusiva de l'activitat bancària; tot plegat era important en el context de l'aplicació del «Contracte de Barcelona», signat en 1396.

L'EXHAURIMENT DEL PATRIMONI

Del regnat de Joan I cal destacar que des de 1390 tots el romanents de la Procuració Reial varen ser consignats als mercaders Luquino Scarampo i Francesc Deude, creditors de Joan I. Sota la forma de censal mort se'ls havia d'abonar anualment, en partides quadrimestrals, un total de 745 lliures, i per a qualsevol modificació calia el vist i plau dels esmentats creditors. Aquest abonament, i d'altres lliurats als esmentats Scarampo i Deude, van provocar l'exhauriment dels fons de l'esmentada institució; per això els nous crèdits signats pel rei eren amortitzats amb cabals de procedència diversa. L'any 1391, Joan I lliurà el reconeixement d'un préstec realitzat pel conseller reial Antoni Castell, i va disposar que fos pagat amb càrrec al dret reial d'encunyació de moneda, als ingressos provinents del capbreu esmentat i, en última instància, a les rendes reials.

Sota aquests condicionaments es produeix el regnat de Martí l'Humà. La Procuració Reial no disposava de marge de maniobra i qualsevol despesa extraordinària (incloses les gratificacions als càrrecs) havia de comptar amb la prèvia comunicació i el vist i plau dels procuradors d'Scarampo i Deude. Durant el regnat de Martí l'Humà els procuradors reials pagaren un total de 26.378 lliures als procuradors d'Scarampo i Deude, amb una mitjana anual de 2.029 lliures.

La monarquia es trobava, respecte al patrimoni reial, en un dilema: per una banda la procuració reial de Mallorca tenia els seus ingressos compromesos, sense permetre's cap tipus de maniobra; per altra banda una operació d'augment d'ingressos sols beneficiava els creditors. Malgrat això, la Corona va intentar algunes operacions destinades a incrementar els cabals de procuració reial. En el decurs dels anys 1396-1397 alguns decrets de Martí l'Humà alliberaren els habitants d'Alcúdia de pagar les imposicions municipals del vi²⁵. El 1399, Martí va eliminar també els impostos municipals de Menorca respecte a l'exportació de bestiar major i menor a Mallorca²⁶. Les conseqüències d'aquestes mesures foren un increment del frau (es feia passar per vi d'Alcúdia el vi produït a altres contrades) i un augment de la recaptació del delme del vi d'Alcúdia i del bestiar de Menorca. En efecte, la recaptació del delme durant el període de 1387-1394 era de mitjana 140 lliures, i entre els anys 1396-1409 la mitjana de recaptació va ser de 207 lliures²⁷.

Un altre factor determinà rendibilitats econòmiques. El 1405 acabaren les tasques de realització del capbreu de tots els béns i rendes eclesiàstiques sota la supervisió de Pere Manresa, mestre racional. El 1406, Pere Manresa, en qualitat de procurador del rei, va oferir una composició a tots els clergues que s'hi volguessin acollir: la Corona renunciava al dret de comís i confiscació dels béns traspassats a clergues a canvi de pagar una taxa en concepte d'amortització i per cada renda en quarteres de blat o en metàl·lic.

Però aquestes iniciatives quedaren esmenades per altres decisions reials. El 1398 consta que Martí l'Humà va promoure la fundació d'una cartoixa a Mallorca. Com a seu va oferir el Palau Reial de Valldemossa i va dotar-lo amb els delmes de la vila, menys el delme del ramat (el censal de la vila estava consignat als jueus i després als conversos) i la castellania de Bellver. La mitjana anual dels delmes de Valldemossa, en el període de 1396-1402, va ser de 84 lliures, i la castellania de Bellver era remunerada amb 50 lliures anuals; per això el total van ser 134 lliures. És cert que el palau de Valldemossa suposava despeses de conservació i, endemés, es remunerava amb 20 lliures anuals el seu guardià, però l'operació, des d'un punt de vista econòmic, sembla de clara descapitalització²⁸ i, des d'un punt de vista polític, una contradicció amb la recuperació, inspirada pel rei, del patrimoni reial²⁹.

Valencia, Universidad de València, 2002, pp. 17-22

²⁵ Antoni MAYOL LLOMPART, *Distribució de la riquesa a Alcúdia en el segle XVI*, Ajuntament d'Alcúdia, 2001, pp. 82-83

²⁶ Antoni ARAGÓ y Rafael CONDE, *El llibre vermell de Ciutadella*, Barcelona, 1977, p. 165, doc. N° 413

²⁷ ARM, RP-3819– RP-3826, ARM, RP– 3812-RP-3818

²⁸ Juan ROSSELLÓ, *Els pergamins de la cartoixa de Valldemossa*, Palma, Consell de Mallorca, 2000, pp. 145-158

²⁹ Maria Teresa FERRER I MALLOL, «El patrimoni reial i la recuperació dels senyories jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV» en *Anuario de Estudios Medievales* 7, 1970-1971, pp. 351-451.

CANVIS DE RELACIÓ DE PODER A LA MEDITERRÀNIA

Martí l'Humà va heretar una situació complicada a la Mediterrània. Durant l'època del seu predecessor es perderen els ducats d'Atenes i Neopàtria, i el domini dels enclavaments de Sardenya era precari, amb la pèrdua de la ciutat de Sàsser ja en temps de Martí. D'altra banda, el control de la revolta de Sicília només es comença a produir a partir de 1396³⁰.

La desestabilització del tràfic marítim en el Mediterrani sembla tenir quatre focus: l'activitat corsària promoguda pels sultanats nord-africans, la promoguda per les ciutats catalanes a Sardenya, les activitats corsàries de castellans i les promogudes pels genovesos.

En casos puntuals van ser organitzats pariatges entre ciutats marítimes, bé amb finalitats comercials (el tràfic de Flandes el 1389) o de depredació. Pel que fa als pariatges signats per agredir ciutats musulmanes, el problema que presenten és la manca de preparació militar, de coordinació i la diversitat d'objectius; un cas paradigmàtic va ser la creuada contra Tedel·lis i Bona els anys 1398-1399. El mes d'agost de 1398, el virrei de Mallorca Hug d'Anglesola comandava una expedició balear que, juntament amb un estol de València, va assaltar la ciutat africana de Tedel·lis; el virrei va resultar mort en el decurs de les operacions. Pitjor va ser el resultat de l'expedició de l'any següent a Bona, on els expedicionaris van ser sorpresos per la reacció dels musulmans. A partir d'aquí, l'estol compost per valencians i balears es dividí. Els primers es van dirigir a Sicília i Sardenya, i l'armada balear va fer un recorregut pel litoral afogant Alcoll i Jusa³¹. Malgrat el relatiu fracàs de les operacions, és cert que el botí obtingut fou considerable (entre 150-300 musulmans capturats i convertits en esclaus en la primera expedició), s'apaivagaren momentàniament les agressions corsàries musulmanes i s'activaren entre les autoritats musulmanes del Magreb els desitjos de signar la pau.

L'expedició valenciana-balear de 1398-1399 va ser complementada, abans i després, per expedicions corsàries privades. La documentació de l'època se'n fa ressò per dues raons: perquè les expedicions havien de ser autoritzades pels representants reials i perquè havien de pagar una quota sobre les captures. Entre els anys 1397 i 1408 estan documentades 13 expedicions corsàries, servides per naus lleugeres (llaüts i llenys) contra interessos musulmans; aquestes són les embarcacions que pagaren la quota corresponent per captures realitzades³². En algunes ocasions els corsaris mallorquins eren depredats per altres corsaris. El 1395, el patró de lleny Joan Ripoll va capturar una embarcació prop de Bona amb deu musulmans i mercaderies. Per *fortuna de temps* el patró mallorquí va arribar a Sardenya, on la seva presa va ser capturada per un corsari genovès ancorat vora de Càller³³.

Des de l'època de Joan I resultava evident la precarietat dels enclavaments aragonesos a Sardenya. Com una alternativa a la seva subsistència, els oficials reials de l'illa optaren per la solució corsària, convertint Càller i l'Alguer en centres de promoció i acolliment de l'activitat esmentada. La contradicció de ser enclavaments catalans i dur a terme nombrosos atacs contra naus mercants catalanes, valencianes i mallorquines va propiciar la recerca d'una solució. Finalment aquesta arribà amb la convocatòria d'un Parlament amb una etapa inicial a Tortosa, entre els mesos de febrer i maig de 1400, i una segona etapa a Barcelona. Del Parlament en sortiren propostes de reforma de l'administració de Sardenya, de mesures contra el cors, d'expulsió dels mercaders italians i la creació d'un fons anual destinat a la defensa de Sardenya. Aquest fons procediria d'un impost anomenat pariatge, que duraria tres anys i que seria gestionat pels defensors de la mercaderia. El fons de 25.000 florins anuals seria aportat en dues terceres parts per les ciutats marítimes i la tercera part restant pel rei³⁴.

La part reial va ser consignada a les rendes de la Procuració reial de Mallorca, una decisió sorprenent ja que els romanents de les rendes de Mallorca eren destinats als creditors reials Luquino Scarampo i Francisco Deude. Els comptes de l'esmentada institució ens donen puntual informació del lliurament d'una

³⁰ Francesco GIUNTA, *Aragoneses y Catalanes en el Mediterráneo*, Barcelona, Editorial Ariel, 1989, pp. 232-233.

³¹ Guillem MORRO i VENEY, *La marina medieval mallorquina (1250-1450)*, Palma, Edicions Documenta Balear, 2009, pp. 301-304

³² María Dolores LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón*, pp. 631-637

³³ ARM, AH, Su 31, fol 115 r.

³⁴ M. T. FERRER I MALLOL, «Barcelona i la política mediterrània catalana: el parlament de 1400-1401», *XIV Congresso di Storia Della Corona d'Aragona*, Sassari, Carlo Delfino Editore, Volume Secondo, pp. 427-443

mitjana de 1.432 lliures anuals entre 1401 i 1403 a Scarampo i Deude³⁵, per aquesta raó resulta difícil saber si finalment el rei pogué acomplir la seva part del compromís de cofinançament de l'estol del pariatge. Per altra banda, la viabilitat econòmica del Col·legi de la Mercaderia, representat pels defensors, va quedar greument compromesa el 1405, quan totes les imposicions van ser consignades al pagament del deute públic de la universitat de Mallorca.

Un altre element de la conflictivitat mediterrània el representaven els italians. El 1399, Martí l'Humà, en represàlia per la decisió de Venècia de prohibir l'exportació de mercaderies en vaixells estrangers, prengué una mesura similar respecte a l'exportació de mercaderies de Mallorca³⁶. Pel que fa als genovesos la situació va ser més greu. Les activitats corsàries dels genovesos van culminar en l'arrest dels mercaders catalans i l'embargament de totes les mercaderies dipositades a Gènova l'any 1400. Martí l'Humà decidí prendre mesures similars respecte als mercaders residents a les ciutats marítimes de la Corona d'Aragó, però els conflictes amb la república lígur no eren gens populars a Mallorca.

El cònsol dels genovesos a Mallorca s'apressà a demanar un reconeixement del sobreseïment de les marques i represàlies, presentant cartes de guiatge a favor de mercaders genovesos residents a Mallorca. La crisi va acabar momentàniament el primer d'agost de 1400, quan el rei d'Aragó, assabentat de la retirada de l'embargament als mercaders catalans a Gènova, procedí a alliberar de l'arrest als mercaders lígurs residents a Mallorca³⁷.

Finalment, cal fer referència al cors castellà. Les operacions s'inicien a partir de 1401 i tracten de ser una resposta als atacs contra interessos mercantils castellans. Els atacs corsaris castellans se centraren inicialment a l'àrea magribina i del regne de Granada, afectant greument el tràfic mallorquí en aquests indrets. Un segon flanc va ser obert per corsaris castellans, que tenien les seves bases a Mitilene, Quios i Lesbos, dins l'òrbita genovesa, amb freqüents accions contra el tràfic comercial català a Llevant, malgrat que el seu radi d'actuació s'estenia a Sardenya.

Martí l'Humà intentà restaurar el Parlament de 1400, convocant una nova reunió per a l'any 1406; l'objectiu era l'anihilació dels corsaris i la defensa de Sardenya. València i Mallorca, per diferents raons, excusaren la seva participació en l'empresa. En el cas de les Balears, la seva situació financera impedia qualsevol despesa; des de l'any anterior totes les imposicions estaven consignades al pagament dels interessos del deute públic³⁸, malgrat això finalment hi hagué participació.

La conflictivitat mediterrània va tenir alguns moments d'apaivagament com la signatura de les paus amb Tunis (1403) i amb Granada (1406), però, en poc temps, les operacions corsàries magrebines no tardaren a revifar-se.

LA GESTIÓ DE LA LLUITA DE PARTITS I LA CRISI FINANCERA

Després de la mort d'Hug d'Anglesola, el 1398, el sistema de renovació de les conselleries, establert per la Pragmàtica, continuà algun temps, però el juliol de 1401 Martí l'Humà va designar directament els jurats i els consellers (segons l'esmentada Pragmàtica, la renovació havia de fer-se el 13 de desembre pel sistema d'insaculació) i va fer cessar els que havien resultat elegits set mesos abans³⁹. Quan el rei pren aquesta decisió, el sistema previst per Anglesola encara no s'havia completat, només havien tingut temps de rotar tres de les cinc parròquies ciutadanes i de forma incompleta. Dues setmanes després, el nou Consell General concedia al rei un subsidi per valor de 52.000 florins i, dos mesos més tard, un altre de 12.000 florins. Mentre durà el règim d'Anglesola, el rei només rebé préstecs per quantitats molt modestes. Ara, amb la designació de jurats i consellers, rep subsidis molt importants, que no havia de retornar.

Cal retenir que aquests moviments inauguren una nova forma d'actuar del rei amb els bàndols, estratègia que varen continuar el seus successors durant cinquanta anys, fins a la Revolta Forana. Recordem que Martí l'Humà havia promogut una reforma a fons de la Juraria i del Consell General, sobre la base que

³⁵ ARM, RP-3493, RP-3494 i RP-3495

³⁶ ARM, AH, LR 44, fol. 229 r.

³⁷ ARM, AH, LR 45, fols 122 r-127 r.

³⁸ M. T. FERRER I MALLOL, *Corsarios castellanos y vascos en el Mediterráneo Medieval*, Barcelona. CSIC, 2000.

³⁹ Ricard URGELL, *Mallorca en el segle XV*, Palma, El Tall Editorial, 2000, p. 13

tothom que fos hàbil pogués participar en la vida pública. Era un sistema integrador, però presentava dos problemes: podien resultar elegits com a jurats i consellers un equip compactat o bé membres de bàndols enfrontats. En la primera alternativa, l'equip compactat sotmetia a represàlies al bàndol contrari i en la segona suposició la gestió pública estava condemnada a la paràlisi a causa dels enfrontaments constants.

Sobre aquestes premisses, Martí l'Humà estableix una estratègia de govern. A causa de la notorietat dels partidaris de la Pragmàtica d'Hug d'Anglesola (forans i menestrals) i dels contraris (la resta d'estaments, encara que amb diferent intensitat), estableix un nou règim basat en l'alternança del règim d'Anglesola i del sistema de franquesa, que sembla respondre als interessos respectius dels bàndols. La nova estratègia quedà definida immediatament, el rei començà a jugar a l'alternança però dins un camp controlat, perquè es reservà, quan convenia fer-ho, la designació dels jurats.

Teòricament la Pragmàtica d'Hug d'Anglesola seguia vigent, no va ser abolida, però el rei, segons el resultat de les insaculacions, designava altres jurats; així ho tornà a fer el gener de 1403.

L'octubre de l'any esmentat, la ciutat de Mallorca va sofrir una greu catàstrofe, una gran tempestat d'aigua caigué sobre Mallorca. Un petit torrent, la Riera, que travessava l'interior de la ciutat de Mallorca va ser incapaç de recollir tota l'aigua; aigua i brossa varen saltar per damunt de les murades i varen destruir i inundar tots els barris de la part baixa. Moltes cases i murs quedaren enderrocats. Testimonis de l'època calculaven, potser de forma una mica exagerada, que eren 5.000 les persones negades. Durant els tres anys següents es continuaren recuperant cadàvers de la mar.

La catàstrofe tingué uns efectes taumatúrgics, però momentanis; els bàndols decidiren signar una treva, una concòrdia. Sota aquestes bases, el rei estigué d'acord a abolir el sistema de pragmàtica i restablir el sistema de franquesa, però Martí l'Humà va posar la condició de designar personalment els jurats que havien de governar el 1404⁴⁰.

La lluita dels bàndols i el desastre de 1403 tingueren efectes precipitants sobre un sistema financer tan precari com el de la Universitat de Mallorca. Malgrat que la «Concòrdia de Barcelona» de 1396 i la creació de la banca municipal de 1401 s'inspiraven en els principis de redrés de les finances illenques, els seus objectius no van ser assolits: com he mencionat el rei Martí inicia, a partir de 1401, un sistema de cohabitació amb els bàndols; d'aquest nou sistema en fou fruit l'alternança del règim de pragmàtica (d'Huc d'Anglesola) i el règim de franquesa.

Cada canvi de règim comportava una despesa, a càrrec dels bàndols en el poder, que immediatament es repercutia sobre l'hisenda municipal; per altra banda sovintejaren els subsidis demanats pel rei. L'any 1405 va començar amb un escàndol financer, un dels responsables municipals va ser acusat d'apropiació de 10.000 florins. Va fer-se un registre al domicili de l'esmentat i s'hi trobaren grans quantitats de doblers. Aquests diners es varen posar sota control judicial, però els varen robar.

Tot plegat determinà un increment molt notable de la càrrega financera. Segons estudis realitzats, si en l'any 1396 el deute exterior era de 15.432 lliures, en l'any 1406 el deute exterior havia pujat a 26.586 lliures⁴¹, és a dir, que els interessos a pagar casi s'havien duplicat. El fracàs de la política d'abolició del deute exterior quedava ben palès.

Al final de maig de 1405 es va reunir el Consell General de Mallorca. L'ordre del dia era l'alienació de tots els impostos indirectes que ingressava la Universitat de Mallorca. Era una mesura dràstica, però l'única que acceptaven els creditors, catalans i mallorquins. La disjuntiva era clara: o es consignaven tots els impostos esmentats al pagament de les pensions, o continuarien els embargaments contra els béns de tots els particulars de Mallorca, com a responsables col·lectius dels deutes de la Universitat de Mallorca⁴².

La consignació de tots els impostos indirectes als creditors va arrossegar els impostos comercials gestionats pel Col·legi de la Mercaderia, però la Universitat de Mallorca, o millor dit els creditors, tingueren que assumir els compromisos anteriors d'aquesta institució, com era el tema del pariatge⁴³.

⁴⁰ Jaime de VILLANUEVA, *Viaje literario a las iglesias de España*, Volumen XXI, Madrid, Real Academia de la Historia, 1851, p. 242

⁴¹ Guillem MORRO, «Fiscalitat i deute pública», pp. 62-63

⁴² V. A., *Documents cabdals del regne de Mallorca*, Palma de Mallorca, 2003, doc. n° 235, pp. 184-191

⁴³ ARM, AH 46, fol. 290 r.

Aprovada la consignació, es va crear un sistema de gestió que asseguraria el pagament regular de les pensions. Endemés del clavari de la Universitat es va crear el clavari dels creditors. El primer seguiria amb la seva tasca de subhasta de l'arrendament anual dels impostos (la Universitat seguia com a titular nominal dels impostos), però els adjudicataris haurien de respondre, a partir de llavors, davant el clavari dels creditors, és a dir, lliurar-li les quantitats establertes en els contractes d'arrendament.

En el cas que els impostos consignats no fossin suficients per satisfer les pensions, la Universitat hauria de respondre amb cabals procedents d'imposts directes. En el cas contrari, el clavari dels creditors no podia retenir fons com a reserva, sinó que havia de lliurar els romanents al clavari de la Universitat.

D'altra banda, la Universitat es comprometia a fer un pla d'amortització i a satisfer deutes postergats en el document de consignació (préstecs no amortitzats, alguns dels quals amb més de 50 anys d'antiguitat).

La consignació de tots els impostos indirectes al pagament de pensions de deute públic va establir una divisió clara entre guanyadors i perdedors: guanyadors, tots els creditors; perdedors, la monarquia, la mateixa Universitat i un sector majoritari dels contribuents.

Els creditors s'asseguraven el pagament de les pensions. D'altra banda, alguns d'ells formaven part de societats arrendatàries d'imposts, cosa que volia dir que per una banda obtenien beneficis a càrrec dels impostos arrendats i per una altra cobraven pensions nodrides amb els impostos esmentats⁴⁴. Uns altres dels creditors eren francs de pagar la major part dels impostos indirectes. Finalment, uns altres dels creditors, els originaris del Principat, no pagaven cap impost a Mallorca.

Entre els perdedors figura en primer lloc la monarquia. Tradicionalment, els subsidis i donatius concedits als reis eren alimentats amb els impostos indirectes. Aquests impostos varen ser el nervi de les nombroses guerres i campanyes del segle XIV. Ara, els impostos esmentats estan consignats exclusivament al pagament dels creditors.

La Universitat, concebuda com a escullera dels interessos socials (contribuents i creditors), es troba amb una situació nova: segueix com a titular dels impostos, però no com a beneficiària. Els impostos indirectes queden com una xarxa perpètua, mentre no es procedeixi a amortitzar el deute, i no com un factor conjuntural (destinada a servir una despesa concreta).

D'altra banda, l'alternativa fiscal que sempre havia estat complementària, els impostos directes (els que afecten el patrimoni i la renda), ara es constitueix en l'única sortida. Qualsevol incidència, sigui importació de blat o previsió defensiva, s'ha de finançar amb impostos directes. De fet, ja en el mateix any de 1405 la universitat de Mallorca va decidir imposar dos impostos sobre el patrimoni per un import anual de 33.000 lliures.

Per als contribuents, per a la major part de contribuents, el sistema de doble fiscalitat no deixa de ser dolorosa, perquè el pagament d'imposts indirectes suposa alimentar els creditors de la Universitat i només el pagament dels impostos directes assegura les despeses finalistes tradicionals (defensa, importació de blat).

En qualsevol cas, no cal pensar que els impostos esmentats introduïssin el concepte d'una major justícia distributiva. A la segona meitat del segle XIV comença el fenomen de distribuir i recaptar impostos directes en els quals tothom paga la mateixa quantitat, independentment de la fortuna respectiva.

La consignació de tots els impostos indirectes va ser un fenomen exclusiu de Mallorca: ni Menorca, ni Eivissa varen ser vinculades a les responsabilitats de pagament dels censals. A partir de 1368 es produeix una desvinculació del sistema tributari de Mallorca i de Menorca, cosa que volia dir que els subsidis que Mallorca atorgava a la monarquia només comprometien Mallorca, i que solament tenien el caràcter de subsidi general quan els procuradors de Menorca hi atorguessin el seu consentiment (la contribució de l'illa menor va quedar establerta en el 4 per cent del total). En qualsevol cas, la gestió dels impostos destinats al pagament del subsidi era separada⁴⁵.

Martí l'Humà havia restablert el sistema de franquesa (el sistema segons el qual els jurats nomenen *quants e quins* consellers vulguin), però es va reservar la designació dels jurats que havien d'inaugurar el nou règim l'any 1404. Això no obstant, el nou sistema sofrí trasbalsos imprevists. A l'agost de 1405,

⁴⁴ Pau CATEURA, *L'administració atrapada (crèdit, finances i adaptacions fiscals al regne de Mallorca, segle XV)*, Palma, El Tall Editorial, 2008, pp. 89-102

⁴⁵ A. M. ARAGÓ i R. CONDE, *El llibre vermell*, p. 104, doc. n° 208

Martí el Jove, rei de Sicília i hereu de la corona, de retorn d'un viatge a Catalunya, s'aturà a Mallorca. El que semblava a primera vista una estança protocol·lària es convertí aviat en un procés contra el governador i l'equip municipal governant.

Martí va mostrar-se sensible a una campanya de desprestigi contra els esmentats: contra dels jurats i del Consell per autoritzar la recaptació d'un impost sobre el patrimoni per valor de més de 700.000 sous; contra el governador per no impedir-ho. Aleshores prengué la decisió de suspendre el governador i els membres del Consell General i reduir la talla en una tercera part. Les decisions de Martí el Jove rompien tota una línia política teixida per son pare, Martí l'Humà, i el bàndol governant. Els pactes signats entre els esmentats comportaven el pagament al rei d'una quantitat i l'esmentada talla era la indemnització dels membres del bàndol governant per la quantitat lliurada al rei. D'altra banda, el cessament del governador no li corresponia a ell (ell no l'havia nomenat) i, endemés, des de feia molt de temps els governadors accedien al càrrec per compra, cosa que implicava una indemnització.

És possible que la necessitat de doblers aconsellà Martí el Jove a prendre decisions tan agosarades, que son pare hagué d'esmenar. Dos mesos després, el rei restablí el governador titular i els membres del Consell General.

Al final del regnat de Martí, sembla que la situació està a punt de descontrolar-se. El 1407, el governador va retenir dins la Sala la comissió encarregada de repartir un impost sobre el patrimoni, per negar-se a complir la comesa. Al final d'aquest any no es va fer la renovació preceptiva dels jurats i consellers, a causa del desacord que hi havia. Com a instrument de pressió, el governador, el dia 9 de gener de 1408, va manar construir, davant la Sala, un forca i col·locar una destrial i un piló. La forca per als jurats i els consellers populars, l'aixa per al jurat i els consellers cavallers i donzells. L'amenaça era per a tots, però es guardaven les formes.

El mateix any 1408, el rei Martí decidí canviar el sistema electoral, tornant a instaurar la pragmàtica d'Hug d'Anglesola. L'alternança de règims electorals ja havia cristal·litzat.

CONCLUSIÓ

Joan y Martí segueixen les pautes autoritàries establides ja pel rei Pere el Cerimoniós amb la tutela de la Juraderia, però hi hagué propostes de redreçament amb el protagonisme atorgat als menestrals, amb la creació d'un estol comercial que connectava les ciutats marítimes amb Flandes, amb la creació del Col·legi de la Mercaderia i amb la constitució d'una taula de canvis. Mesures puntuals, però que no tingueren l'abast esperat: l'estol comercial (un viatge a l'any de dues naus), destinat a prescindir dels estols anuals a Flandes a càrrec de venecians i genovesos, va convertir-se solament en complementari, el Col·legi de la Mercaderia va perdre els seus fons de finançament en 1405 i la taula de canvis va quedar sense el seu objectiu fundacional, en el mateix any, quan tots els recursos fiscals passaren a mans dels creditors.

Per altra banda, la monarquia va contemplar l'empobriment del seu patrimoni per dues vies: la consignació de tots els romanents de la Procuració reial als creditors de Joan I, en 1390, i la destrucció del Call de la Ciutat de Mallorques, en 1391; tradicionalment, l'aljama jueva pagava al rei una contribució anual (l'anomenat «trahut»), endemés de contribucions extraordinàries. Amb els fets de 1391, els conversos només pagarien, com els altres cristians, els impostos de la Universitat de Mallorca. Tot plegat llançà a la monarquia a la recerca de recursos, bé utilitzant el seu propi patrimoni (capbreu de 1387, la Seca) i sobre tot pressionant al municipi, a través dels canvis de règim municipal, subsidis, coronatges i maridatges.

Però, els grans temes de fons (la crisi demogràfica, agrària i financera) no tingueren respostes adients des del poder. La crisi demogràfica ja va ser detectada a finals de la dècada del 1370, però no va comptar amb instruments d'atracció de nous pobladors i de promoció de la població insular, degut a les condicions adverses tant del món agrari com del financer. Oferir als nou vinguts exenció de pagament de la molitja i de vigilància durant deu anys no semblava prou atractiu, puix que tenien que pagar casi trenta impositcions i els impostos sobre el patrimoni relacionats amb el deute públic i altres incidències. Pel que fa al món agrari, resultava evident que hi havia un sector de la pagesia incapaç de generar estalvis, són aquells que accedeixen al mercat del crèdit, any rere any, en petites quantitats destinades a donar continuïtat a les explotacions. Tradicionalment, el crèdit agrari estava en mans de jueus instal·lats a les viles, però la destrucció del Call, en 1391, va eliminar aquesta opció; és cert que n'hi havia d'altres com les vendes a

crèdit o les compravendes anticipades de collites a càrrec de mercaders cristians però les seves condicions eren més desfavorables que els préstecs dels jueus.

L'any 1405 acaba de forma dramàtica una etapa de la història financera de Mallorca. El més fàcil és atribuir la responsabilitat dels fets a la monarquia amb la seva pressió constant, especialment entre 1350 i 1370, sobre la Universitat de Mallorca. Però aquest factor, tot i ser important, no és el decisiu. El més important és destacar la reacció de la societat davant l'objectiu d'aconseguir recursos. Hi havia dos tipus d'estratègies fiscals: la imposició directa i la indirecta; hi havia, també, dues estratègies financeres, el préstec i el deute públic.

De bon començament, la imposició indirecta va ser l'escollida, marginant els impostos sobre la renda i el patrimoni. Quan el rendiment dels impostos indirectes, en el període esmentat, és insuficient per alimentar nous subsidis a la corona, es produeix una disjuntiva: aconseguir recursos a través de la imposició directa, o bé augmentar les tarifes dels impostos indirectes vigents i col·locar sobre aquest marge el deute públic. Aquesta darrera opció va ser l'escollida des de 1355.

Però l'elecció esmentada generava, a la vegada, dos problemes: el primer és que establia un vincle perpetu entre els impostos indirectes i el deute públic, i el segon és que els impostos indirectes eren capaços de pagar les pensions però incapaços d'amortitzar el capital del deute públic. A mesura que el deute públic va creixent, va col·lapsant el sistema fiscal escollit.

L'any 1405, es produeix allò que era previsible, la consignació de tots els impostos indirectes al pagament dels interessos del deute públic. Per aquelles dates ningú no va pensar en amortitzar tot el deute que sumava més de 6.000.000 de sous; només es va planificar, amb prou feines, una disminució progressiva del deute i un procés d'absorció del deute pel mercat intern de Mallorca.

En qualsevol cas, a partir de l'esmentada data, s'obre un nou escenari: qualsevol despesa ja no pot comptar amb el suport dels impostos indirectes, afectats en la seva totalitat al pagament dels censals; cal aleshores utilitzar les impositcions directes, opció sempre preferida en el passat, per a les despeses corrents, extraordinàries i amortitzacions. Per això el segle XV serà una època de noves experiències fiscals, com el subsidi, la subvenció o la mateixa gabella de la sal. Però la seva finalitat quedarà aviat desnaturalitzada pel fet que els recursos obtinguts serviran de palanca per a vendre censals. El procés que ja havia afectat els impostos indirectes en la segona meitat del segle XIV (la seva vinculació al pagament de deute, fins arribar a la consignació de 1405), sembla repetir-se ara amb els nous impostos directes.

EL PROCESO DE TRANSICIÓN DINÁSTICA EN EL REINO DE MALLORCA A TRAVÉS DE LA IMPLANTACIÓN DE LA INTENDENCIA BORBÓNICA¹.

ANA MARÍA COLL COLL

UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

CAMBIO DINÁSTICO, CAMBIO ADMINISTRATIVO

En julio 1715, las tropas borbónicas llegan a la isla de Mallorca incorporándola al dominio borbónico. Se inicia así el proceso de sustitución y acomodación de las antiguas instituciones de la época de los Austrias dentro del nuevo modelo administrativo. Esta transición e implantación, al igual que en el resto del territorio hispano, no estaría exenta de problemas y vaivenes en sus primeros años, aquellos en los que debían sentarse las bases del estado fiscal-militar².

Si bien los cambios se producen a todos los niveles, las intendencias resultan una de las grandes novedades, tanto por la asunción de amplias jurisdicciones (en guerra, hacienda, policía y justicia) como, en nuestro caso, por ser a la vez corregidores del nuevo ayuntamiento borbónico.

A nivel general, la consolidación de los cambios se produce con el asentamiento de la Secretaría del Despacho de la Hacienda junto a la Superintendencia General de Hacienda y desde 1717, la reforma de la Contaduría Mayor y la apertura de un período de consolidación de la Tesorería General que culminaría en 1726³.

En los últimos años son muchos los autores que han reafirmado con contundencia el hecho de que la intendencia no tiene su origen simplemente en la institución francesa y no implica una escisión radical entre Borbones y Austrias⁴, ya que desde la segunda mitad del siglo XVII se había intentado racionalizar y mejorar el control sobre la Hacienda con una serie de reformas entre las que se hallaba la inserción en las provincias castellanas de la figura del superintendente. Por otra parte, si comparamos las funciones de los intendentes antes de las ordenanzas de 1718, éstas serían muy similares a las de los corregidores castellanos, con los que ya habían chocado anteriormente algunos superintendentes⁵.

El conocimiento de esa figura podía ayudar a la inserción del modelo intencional borbónico en aquel ámbito territorial. No sería éste el caso de la Corona de Aragón, donde encontramos un proceso más dramático enmarcado entre los Decretos de Nueva Planta. En 1707 encontramos un buen campo de pruebas en Valencia⁶, produciéndose los cambios de manera más tardía en Mallorca al nombrarse en 1716 el primer superintendente y en 1718 el primer intendente de ejército.

DE LA «CURIA REGIS PATRIMONII MAJORICARUM» A LA «CURIA REGIA MAJOR INTENDENTIA»

Poco después de la conquista de la isla en julio de 1715 el comisario ordenador Francisco Salvador de Pineda, elaboraba un informe para el intendente Patiño que nos ilustra acerca de la organización administra-

¹ Este artículo se ubica en el proyecto de investigación HAR2011-24532 «El Reino de Mallorca en el marco de una monarquía compuesta: un modelo de gobierno y sociedad en la Edad Moderna» financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

² Para conocer el concepto y sus dimensiones a nivel internacional, Rafael TORRES SÁNCHEZ, (ed.), *War, State and Development. Fiscal-Military States in the Eighteenth Century*, Pamplona, Euna, 2007.

³ Anne DUBET «¿Tesorería Mayor o Tesorería General?. El control contable en los años 1720: una historia conflictiva», *De Computis*, núm. 13 (2010), pp. 95-132.

⁴ Como ejemplo reciente, Anne DUBET y Javier RUIZ IBÁÑEZ (eds.). *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?*, Madrid, 2010.

⁵ Julio David MUÑOZ RODRÍGUEZ, «El superintendente austríaco y el intendente borbónico. La evolución de un modelo de gestión de los recursos fiscales en la monarquía hispánica», *Ibidem*, pp. 131-141.

⁶ Carmen CORONA MARZOL, «Un centro de experimentación castellana en Valencia. La superintendencia general de rentas reales (1707-1713)», *Estudis*, núm. 13 (1988), pp. 57-70.

tiva del Reino⁷. En él señalaba que la Hacienda de los Austria había estado a cargo y cuidado de una junta patrimonial y que los empleados de la junta de rentas reales a los que se les pagó sueldo entonces eran el procurador real, el maestre racional, el tesorero, un canciller de competencias, un coauditor del maestre racional, el procurador fiscal, el cajero, el archivero, el guarda de la tesorería, el macero y 4 escribanos. Esta junta actuaba al unísono y ejercía el control financiero en la isla, teniendo un peso importante dentro de su organigrama político y social⁸.

La conquista y militarización de la isla cambiará este esquema por un nuevo modelo de gestión. Ya en la propia expedición de conquista, organizada por la intendencia de Cataluña se hallan los nuevos actores: Francisco Salvador de Pineda, comisario ordenador, Leonardo Martín, contador y Antonio Escofet, tesorero del ejército⁹.

Los comisarios ordenadores serán intitulados superintendentes generales desde febrero de 1716, iniciando el nombramiento de los subdelegados de las villas y cesando a antiguos oficios de la dinastía anterior. También se eliminaría la Junta Patrimonial para pasar a otro sistema bajo su cabeza y coordinación. El final de esta transición lo encontramos tras la promulgación de las instrucciones para intendentes en julio de 1718¹⁰ y con el posterior nombramiento en agosto del primer intendente del Reino de Mallorca¹¹, inserto dentro del grupo de «intendencias de guerra» y que también asumiría el cargo de corregidor, desapareciendo la figura del *veguer*¹².

A esto acompañarán los cambios a nivel impositivo, destacando el establecimiento de la talla, siendo publicada la primera el 27 de octubre de 1717 *destinada a la subsistencia de las tropas*¹³, y el impuesto de alojamiento y utensilios en 1719¹⁴.

⁷ Patiño envía una relación al Rey resumiendo las informaciones extraídas de los fondos del Real Patrimonio de Mallorca. «Noticia del Gobierno de Justicia, Política y Económica que havia antes en el Reyno de Mallorca, Ciudad de Palma y demás villas y lugares de la Isla». Barcelona, 11 de agosto de 1715, Archivo General de Simancas (AGS), Guerra Moderna (GM), 1811.

⁸ Buena muestra de ello sería esta descripción realizada por Nicolás Truyols en su *Real pompa funeral que a las Augustas cenizas y amables memorias de el Católico Rey de las Españas D. Carlos Segundo de Austria* elaborada a 30 noviembre de 1700 (1701, Palma, imprenta de Melchor Guasp, p. 8): *Y después de los Magníficos Señores jurados y Real Consejo subió a palacio para dar el pename a su Ilustrissima el Muy illustre Señor Don Nicolas Truyols, lugarteniente de Procurador Real, en forma de Tribunal, precedido por sus dos maceros, con maças de plata levantadas y acompañado de los nobles y Magníficos señores Don Berenguer Truyols, Canonigo de la Santa Catedral y tiniente de Maestre Racional, Don Gerardo Dezcallar, Tesorero de el Real Patrimonio, Don Bernardo de Leyze Erazo, abogado fiscal, Real y Patrimonial, el procurador fiscal, caxero, notario, escrivanos y demas Ministros inferiores, todos con capas y faldas de luto,*

⁹ «Estado de lo Pagado a las tropas, empleados de la artillería, hospitales y viveres, plana mayor, gastos de almacenes, Marina, correos, compras y otros causados en la expedición de este Reyno desde el 1 de febrero de 1715 hasta el de la fecha con declaración del caudal que ha entrado en la Tesorería, como el existente» Antonio Escofet, 27 julio 1715, AGS, GM, leg. 1811.

¹⁰ «Real Ordenanza de 4 de julio de 1718, estableciendo intendentes, contadores y pagadores en las provincias y exercitos, con la instrucción que han de observar», J.A. PORTUGUÉS, *Colección General de las Ordenanzas Militares*, Madrid, 1765, tomo X, título I. (P. 3-93 para intendentes).

¹¹ Archivo del Reino de Mallorca (ARM), Lletres Reials (LR), 99, ff. 67v-68r.

¹² Aunque en los Decretos de Nueva Planta se mantenía la figura del *veguer* en la ciudad de Palma, sería por resolución de 6 de septiembre cuando se modifica el sistema municipal al incorporar la figura del corregidor en el ayuntamiento: *En el decreto sobre el nuevo gobierno del Reyno de Mallorca fui servido mandar, haya un veguer en la ciudad de Palma, con dos asesores letrados y otro en la Alcudia con un asesor letrado. Ahora, a consulta de la Cámara de 11 de Agosto próximo he resuelto que dicho Beguer de Palma, se nombre y se le de el título de Corregidor, y que asista y presida el Ayuntamiento de dicha ciudad (...) y que en su falta presida su asesor o Alcalde mayor. También he resuelto cese en dicha ciudad de Palma el oficio, que había en el antiguo gobierno, llamado Almostacen (...) Asimismo he resuelto que en la ciudad de Alcudia, haya un Bayle de nominación de la Audiencia, como en las demás villas del Reyno, atento a su corta vecindad, y otras razones que dificultan haya en ella Beguer o Corregidor con su asesor o alcalde mayor letrado. Novísima Recopilación, libro V título X, ley VI.*

¹³ Directamente gestionada por la intendencia, con la carta de pago en manos del tesorero, tomando la razón el contador principal y con el visto bueno final del intendente. En total eran 32.000 pesos a 8 reales de plata antigua castellana. Los llamados *catastreros*, dos oficiales, recogían una relación anual de los bienes raíces de todo el reino y a finales de año se nombraban 4 exactores (2 para la ciudad y 2 para los 36 restantes núcleos) encargados de la recaudación una vez publicadas las cartas de pago, con una cobranza en diez plazos contándose desde 1º de febrero hasta 1º noviembre.

¹⁴ Recogiendo la Ordenanza de 8 de febrero de 1719 que establece las normas del Alojamiento y Utensilios de las tropas se había formado en la Contaduría del Reino un estado del importe del Alojamiento y Utensilios, que comprendía un año desde 1º de diciembre de 1719 hasta fin de noviembre de 1720. ARM, Documentació Impresa (Doc. Imp.), 31 enero de 1720.

Entre 1716 y 1718, los comisarios ordenadores encargados de gestionar el ejército y la hacienda aparecen como *Comissario Ordenador de los Exercitos de su Magestad, Superintendente General de las Rentas Reales de este Reyno de Mallorca, e Islas adjacentes con el encargo de la Intendencia de la Guerra, en el mismo Reyno*. El primero en asumir el cargo será Francisco Salvador Pineda¹⁵ quien siguiendo la instrucción de 24 de julio deberá actuar *teniendo para ello presente las noticias de lo que antes conocia el Procurador del Real Patrimonio, y los Bayles y Superintendentes de Aragon, Valencia y Cataluña* ¹⁶.

Estas prerrogativas iniciales se verán ampliadas con Diego Navarro el 10 de agosto de 1718, figurando éste como *Intendente general de la Justicia, Policía, Guerra y Hazienda de este Reyno de Mallorca, e Islas adjacentes, Corregidor de la Capital de Palma y su Distrito*¹⁷.

El trasvase de competencias en materia de hacienda se realiza desde la propia adjetivación del comisario como «Superintendente general de las rentas reales», cuya función será fundamentalmente de control y gestión de todo lo perteneciente a la hacienda real y estará unida a las del mantenimiento del ejército. Además, dispondrá para realizar su labor de un secretario y escribano¹⁸.

Si bien en los documentos producidos en la oficina intencional a finales de 1715, el comisario ordenador se sigue refiriendo para el ámbito de las villas de la isla al *Lugarteniente del Procurador Real*¹⁹, este hecho cambiará a lo largo de 1716 y, ya de forma definitiva, desde 1717. A lo largo de dicho año el superintendente usará el concepto de «subdelegados» para referirse a los encargados de las rentas nombrados por él en las villas²⁰.

Apoyándose además en su asesor y actuando con el promotor fiscal en las causas de fraude a la real hacienda, empieza a actuar extendiendo un entramado de subdelegados y administradores de rentas que ejercían siempre en su nombre.

Como se observa en los expedientes de la *Curia Regia Major Intendencia* (aún llamada con frecuencia en los primeros años *Curia Regis Patrimonii*), una de las prioridades de la nueva administración sería luchar contra el fraude, por lo que tuvo desde el inicio una gran actividad en materia de embargos y venta de bienes por impagos. Por orden del intendente, actuaría en las villas un *ministro de Real Intendencia* junto a un escribano de dicha intendencia²¹.

Esta nueva forma de administración había perjudicado a los protagonistas del sistema de escribanías de los Austria. Como ejemplo, analizamos el expediente resuelto por Diego Navarro en 1720 iniciado en 1716 cuando el escribano real de Porreres, Bernardo Bennassar, se había quejado al comisario Salvador Pineda sobre su pérdida de autoridad al ser apartado de las rentas del aguardiente y nieve.

En 1716, su abogado se quejaba al comisario reclamándole el protagonismo de antaño: *como siempre, los antecesores del subdelegado de la Superintendencia de dicha villa, lugartenientes de procurador real, para continuar sus autos o cualesquiera cosas pertenecientes a su oficio se valian del escribano real y no de otra persona, como se estila en todas las villas de la parte forense, y ahora, sin motivo alguno el sub-*

¹⁵ Superintendente de Rentas Reales de Mallorca el 24 de febrero de 1716 hasta finales de 1717 cuando pasa a Cerdeña. AGS, Dirección General del Tesoro (DGT), inv. 10, leg. 15.

¹⁶ Madrid a 24 de julio de 1717, ARM, LR 99, f. 110r.

¹⁷ ARM, Doc. Imp. 1718.

¹⁸ En esta época, Miguel Llabrés será el escribano elegido por el superintendente, siguiendo éste las ordenanzas: *Tendréis facultad de elegir para Escribano de la Superintendencia cualquiera de los del Número de la Ciudad, Villa, o Lugar de vuestra residencia, o forasteros, si fuere de vuestra satisfacción, y de hacer que este, o los de vuestros Subdelegados entren en los Ayuntamientos a la notificación de los Autos que expidiereis (...) PORTUGUÉS, J. A., op.cit., t. X, tit. I, p. 54.*

¹⁹ Como dos ejemplos, Francisco Salvador de Pineda, Comisario Ordenador y Superintendente, se dirige al *Lugarteniente del Procurador Real de Artà, Bayle Real o su Lugarteniente*. 17 de octubre de 1715, ARM, Real Patrimoni (RP) 892. También en 1716, al *lugarteniente de procurador real* de Selva. 22 de abril de 1716, ARM, RP, 893.

²⁰ *Instrucció per los subdelegats de la superintendencia, o administradors qui en la ciutat de Alcudia, vilas y llochs de la part forana del Regne de Mallorca han de tenir la administració y cuydado de la cobranza del dret real, novament imposat sobre la ayguardent y licors composts de ella. En conformitat de la ordre de la magestat despachada el 6 octubre 1717.* ARM, Doc. Imp., 11 noviembre 1717.

²¹ Como ejemplo: *Constituit personalment en la Vila de Artà Dominico Socies, Ministre de la Real Intendència juntament amb mi, Francesc Bonnin, substitut de Jaume Barcelo, escrivia de dita Curia d'ordre del Molt Ilustre Señor Intendent General Dn Diego Navarro a instancia del Promotor Fiscal de Rendes Reals per efecte de secuestrar els bens de Francesc Tous Simon* ARM, RP, 893.

*delegado de dicha villa se vale de otra persona para todo aquello que de su orden se mana continuar en sus libros, como y tambien los libros de cargos y descargos de aguardiente, derechos del dicho escribano real, habiendo el superintendente de sacar los dichos cargos tan excesivos de los emolumentos y salario a su oficio pertocantes, parece muy justo que no quitándole porción alguna de dichos cargos tampoco no se le debe quitar cosa de sus derechos y salarios*²².

Finalmente se decretaba que los escribanos no podían ni intervenir en dar guías, ni formar libros de cargo y descargo, ya que esto sólo correspondía a los subdelegados y receptores, quienes debían dar cuenta de ello. Tan sólo debían colaborar representando los decretos del intendente, sin ocuparse de los libros de la administración más que en lo judicial y contencioso²³.

Meses después, sería el subdelegado de la villa de Porreres, D. Diego Llompart quien advirtiendo que dichos libros que pretendían llevar algunos escribanos «no eran de curia», reforzaba la decisión con los certificados adjuntos que el administrador general del aguardiente y nieve, Jaime Martí, había solicitado a tres subdelegaciones para demostrar cómo funcionaban. En ellos se especificaba que el escribano real nunca intervenía en los libros de rentas reales, ya que de ello se encargaba el subdelegado de la superintendencia²⁴. Efectivamente, el arrendamiento las rentas reales estaba controlado por el intendente y la recaudación por parte de la tesorería²⁵, respondiendo al nuevo sistema hacendístico que iría consolidándose con variaciones a lo largo del siglo ²⁶.

DN DIDACO NAVARRO, REGIAM THESAURERIAM REGENTI

El caso concreto que tratamos aquí muestra como se usan las fórmulas anteriores al cambio dinástico para «subordinar» y tratar con imperativo al intendente. El conflicto se genera cuando la Audiencia, tras publicar una sentencia contra el Obispo de Mallorca, despacha al intendente Diego Navarro una orden intimidatoria para que bajo pena 500 libras pasara al embargo de las temporalidades del obispo. Diego Navarro, contestaría que esta diligencia no era de su inspección y que la Audiencia no tenía ninguna jurisdicción para mandárselo penalmente ²⁷. Este conflicto, en principio epistolar, culmina con el uso de la fuerza para obligar al intendente a obedecer a una Audiencia apoyada por el capitán general.

En 1725, 10 años después de la instalación de la administración borbónica en la isla nos encontramos con un problema de jurisdicción en el cual la Audiencia y el capitán general actúan contra el intendente²⁸. Aparentemente, el tiempo transcurrido desde el cambio de modelo parecía suficiente para que las jurisdicciones estuviesen bien delimitadas, aunque sabemos que en todo el ámbito hispánico el afianzamiento de las instituciones y la estructuración de un nuevo modelo administrativo no estaba exento de complicaciones. La confusión que podían generar algunas instrucciones de gobierno y el hecho de que los

²² ARM, RP, 894/3. 1716.

²³ Decreto de 29 de agosto de 1720. A.R.M. R.P. 894/3.

²⁴ Como ejemplo, el certificado del subdelegado de Sóller: *Certifico yo el infra escrito Juan Morell, subdelegado de la Superintendencia y Administrador de Aguardiente en esta Villa de Sóller que el escribano real de esta villa nunca ha intervenido en cosa alguna de mis libros tocantes a Rentas Reales, ni accion alguna en cosa de guiar de dichas rentas, solo me valgo de dicho escribano cuando se encuentra algun contrabando para que continúe los autos necesarios, esto es lo que se estila en esta villa.* Juan Morell, 18-12-1720, ARM, RP 894/3.

²⁵ Como ejemplo, en el reglamento de capítulos y condiciones del arrendamiento de la renta de la nieve se especifica en su artículo décimo que *Deverá el Arrendador depositar en la Tesorería de Guerra en moneda corriente toda la cantidad que se le rematará el Arrendamiento, en el término de nueve meses*, ARM, Doc. Imp., 18 febrero de 1718.

²⁶ Publicación de la Real orden de 1728 enviada por el marqués de Castelar por la que se ponían fin a los privilegios y exenciones de los arrendadores de rentas y personas nombradas para ello debido a la gran cantidad de exentos de *oficios y cargas concejiles, aloxamientos de tropas y repartimientos de bagajes y paja*. El detonante había sido que había vecinos de las villas que pedían títulos de los arrendadores de rentas reales para disfrutar de exenciones. ARM, Doc. Imp. 1718. Intendente D. Antonio de Orbegozo y Landaeta. Palma, 28 de julio de 1728.

²⁷ Copia de las letras despachadas tomándose el presidente de la Audiencia tratamiento de *Nos* incluida en la representación de 24 de marzo de 1725. AGS, GM, Suplemento (Supl.) 150.

²⁸ El intendente informa por carta al Marqués de Castelar de la representación remitida por la vía de Hacienda y Justicia y al Gobernador de Castilla, señalado que han sido *vulneradas las autoridades y prerrogativas de mi empleo, tomándose la Audiencia y Comandante General autoritativamente superioridad y jurisdiccion que S.M. no les a declarado ni conferido, no puedo hacerlo menos por el desagravio*. Navarro a Castelar, 25 de marzo de 1725. AGS, GM, Supl. 150. gada de la cluida en la representaci

intendentes asumían prerrogativas en materias diversas daban pie a que otros se aprovecharan de algunos vacíos legales. En realidad, esta institución se verá enfrentada en multitud de ocasiones a la jurisdicción del capitán general y de la Audiencia, presidida por éste ²⁹.

Sería el 17 de marzo por la mañana cuando, por segunda vez ³⁰, el oidor José Laudes con el auxilio militar de un sargento mayor y un ayudante, 5 alguaciles y 2 escribanos llegaba a la casa y oficina del intendente para cobrarse la multa y secuestrar sus bienes. Se iniciaba aquí un enfrentamiento verbal con coacciones entre aquellos y los empleados de la intendencia que finalizaría tras 7 horas cuando el oidor y sus acompañantes se fueron ³¹.

Ante estos hechos, el intendente realiza una representación ³², en la destaca como magna queja el contenido y las formas de la orden de la Audiencia y el hecho de que por las órdenes expedidas en 1718 y la Real instrucción se impedía a la Audiencia allanar la casa del intendente.

Por una parte, la Audiencia había usado el estilo antiguo para dirigirse a él, tomando el tratamiento de *Nos*, dándole a Diego Navarro el de *Vos* lo cual es considerado como una ofensa por Navarro, quien les recuerda las órdenes e instrucciones reales donde quedaba establecido su grado y jurisdicción. Por otra, en el requerimiento de la Audiencia obligándole a asumir las temporalidades, se le nombra en estos términos: *Dn Didaco Navarro, Regiam Thesaureriam Regenti* ³³. Realmente, esto representaba un importante error, tanto por ser una denostación hacia la categoría del intendente como por menospreciar el trabajo desde la Administración que pretendía proyectar y consolidar su modelo de control, aquel en el que las funciones de cada miembro estaban bien delimitadas, dependiendo el tesorero de la Tesorería General y el intendente de las Secretarías de Guerra y Hacienda. El propio Diego Navarro responde que *no puede haver cossa mas notoria que ser el Thesorero de este reyno Dn Antonio Escofet, segun las ordenes e Instrucciones de V.M con mucha independencia del Intendente que es Dn Diego Navarro* ³⁴.

Si bien las formas eran equivocadas, más clamoroso era el error de llamar «regente de la real tesorería» al intendente, teniendo en cuenta que dicho cargo había desaparecido y sus prerrogativas, junto a muchas otras, habían sido asumidas por Antonio Escofet, bajo la titulación de «Tesorero de ejército y Reino de Mallorca» ³⁵. La correspondencia entre cargos, pasada una década desde el cambio de signo en la isla, debía estar clara ya que el intendente asumía prerrogativas del procurador, el contador del lugarteniente del maestro racional y el tesorero del regente de la Real Tesorería ³⁶.

Como respuesta a las quejas del intendente, tanto acerca de las formas como del pretendido sometimiento a la autoridad de la Audiencia, ésta y el capitán general le justificaron su actuación señalando que así se

²⁹ Francisco ANDÚJAR CASTILLO en «Capitanes generales y capitánías generales en el siglo XVIII», *Revista de Historia Moderna* nº 22 (2004), pp. 291-320, (p. 319) señala que a pesar de tener cada uno unas competencias asignadas, estos conflictos generalizados responderían a una cuestión de orden corporativo donde el capitán general, de graduación superior, se veía obligado a ceder ante un cuerpo en el que los militares existentes eran inferiores, chocando esto con la lógica militar.

³⁰ La primera vez, el día 16, se presentaron a la casa del intendente el Comandante General D. José Antonio de Chaves Ossorio, José Laudes oidor de la Audiencia, Jaime Martí, notario escribano mayor del crimen y tres alguaciles pero el escribano Guillermo Roca y dos pajes de la casa del intendente le indicaron que el intendente estaba en el sermón del hospital. (Testimonio de Guillermo Roca, escribano del Real Patrimonio y Superintendencia General de Mallorca. Palma, 16 de marzo de 1725. AGS, GM, Supl. 150).

³¹ El propio Guillermo Roca, testifica que el 17 de marzo que el intendente, incrédulo ante la situación indicaba al sargento mayor que debía retirarse ya que el rey no le había dado autoridad para auxiliar contra un Ministro. *Ibidem*.

³² Representación de Diego Navarro. 24 de marzo de 1725. AGS, GM, Supl. 150.

³³ El capitán general y presidente de la Audiencia José Antoni Chaves Osorio y los oidores José Francisco de Cienfuegos y Valdez, y D. Felipe de Valderrama y Haro, firman el requerimiento en latín en el cual se dirigen al intendente de esta forma: *Nos Dn Josephus Antonius de Chaves Ozorio Gubernator Pnttis civittatis locum tenens generalis exercituum sue Regie Chattolice Majestatis Comendator Generalis Insularum Majorice et Ebusus Preses et Sue regie Audientia Dilecto Dn Didaco Navarro regiam Thesoreriam Regenti salutem et dialectionem (...)*. Orden dirigida a Diego Navarro. 14 de marzo de 1725. AGS, GM, Supl. 150.

³⁴ Reflexiones de Diego Navarro en su representación. 24 de marzo de 1725. AGS, GM, Supl. 150.

³⁵ Ana María COLL COLL, «El Tesorero del Ejército y Reino de Mallorca, D. Antonio Escofet Aloy: de Figueres a Mallorca. Extensión familiar y de poder en el siglo XVIII», *Pedralbes*, núm. 33 (2003), pp. 591-604.

³⁶ *Entre los empleos de Ministros encargados de la recaudación, se hallaba el Procurador Real, presidente de la Junta Patrimonial, el Maestro Racional, quien cuidava de la cuenta y razon de cargo y data del mismo Real Patrimonio, cuyo empleo corresponde al de contador y otro Ministro llamado Regente de la Real Thesoreria, que corresponde y es de el de Thesorero*. Certificado del oficial Jaime Barceló a 20 de marzo de 1727. *Ibidem*.

estilaba en Cataluña cuando se despachaban las cartas al Principado, razón de más de haber copiado las letras casi con exactitud. Además, su pretendida independencia de la Audiencia era negada indicándole que *tampoco se suffragava al Bayle General de Cathaluña, sin embargo de tener iguales o mayores prerrogativas que oy tienen los intendentes*³⁷, en un menosprecio más por su figura y remarcando que si el Baile General de Cataluña se había encargado de asuntos de temporalidades, ahora el intendente debía hacerlo³⁸.

Una vez revistados todos los documentos del registro del Real Patrimonio, los escribanos certificaban que no había ningún caso en el que la Audiencia hubiese despachado al procurador real letras penales iguales a las enviadas ya que en el pasado en esos casos se remitían por la Audiencia al Maestro racional del Real Patrimonio *a cuius empleo corresponde ahora el de Contador Principal*³⁹.

En respuesta al auto de los oidores Malonda y Laudes de 14 de marzo por el cual le mandaban que cumpliera lo ordenado bajo pena de 500 libras, el intendente respondía que la Audiencia se no era tribunal competente para dirigirse a él de aquella manera, *apropiándose de unas facultades hasta ahora nunca usadas por la autoridad que tenía el antiguo procurador extinto y por la que tiene ahora la de Intendente en Justicia, Policía, Guerra y Hacienda, que sus honores, facultades e inibicion de los tribunales es también notorio y terminante de la Real Instrucción de Intendentes y tales letras no se despachavan al Procurador Real ni se le dava tal tratamiento de Vos ni de Mandamos ni menos se le mandava notificar se le penava, ni devia penar por ser como era jurisdiccion independiente, que ni la Audiencia ni los Señores virreyes la podían impedir, embarazar ni exercer esta contra dicho Ministerio*⁴⁰.

Efectivamente, en la ordenanza de 24 de julio de 1717 ya se separaba la jurisdicción del Intendente y la Audiencia indicándose en qué ámbito actuaba cada una, lo cual sería reafirmado en las instrucciones de 4 de julio de 1718. Según Diego Navarro, la Audiencia incumplía el artículo número 3 de esa ordenanza y el 28 de la instrucción de intendentes. En concreto, en el artículo 3 de la ordenanza de 1717, se indicaba que *en las confiscaciones se deberá expresar que quando es solo mero sequestro, o embargo de bienes de vera conocer la Audiencia, como también en los autos de Confiscacion hasta pronunciar la sentencia, cuya execucion en la percepción y cobro de los referidos bienes confiscados de vera ser privativo de el Superintendente, como también todos los pleytos e instancias, que sobre los referidos bienes, Rentas y Derechos Confiscados se ofrecieren, en lo que no se aya de intrometer la Audiencia, la que le remita copia autentica de los embargos, que precedieron a la Confiscacion*⁴¹. En el artículo 28 de la instrucción de intendentes se estipulaba lo mismo, añadiendo tan solo *para lo qual los dichos mis fiscales os pasaran instrumento autentico de los embargos, que precedieron a la confiscación, dando cuenta de lo que ocurra, o noticia al Tribunal o Ministro a quien se os previniere, si lo determinare para estas dependencias en la Corte*⁴².

Estos problemas de jurisdicción y enfrentamiento entre Audiencia e Intendencia se repetirían a lo largo del siglo y ya habían existido en el período anterior, siendo resueltos a favor del Procurador. Un caso sería el de 1639, cuando el virrey Alonso de Cardona hizo mandatos penales a los ministros del Real Patrimonio para que le llevasen los libros originales de las cuentas, obligando al archivero a abrir por fuerza el armario. Ante las quejas del procurador real, se emitió una orden donde se especificaba que si bien no se le podían negar las cuentas al virrey, éste debía solicitar copias, las cuales debían ser entregadas por el

³⁷ José Antonio de Chaves Osorio a D. Diego Navarro. Palma, 15 de marzo de 1725. AGS GM Supl. 150.

³⁸ *Bien sabe VS que el empleo de Bayle General de Cathaluña correspondía en la sustancia mudado solamente el nombre, al de Procurador Real de estas islas, en cuyo lugar esta subrogado de presente el empleo de intendente y no ignorando VS que en consideración a esta subrogación tiene mandado el Rey que directamente se firmen contenciones por lo tocante a la Renta del tabaco, entre VS y el Ordinario Eclesiastico de este Reyno, y assi lo esta pretendiendo VS con el expresado fundamento de que resulta ser concluyente el argumento que haze la Audiencia del Bayle General de Cathaluña, cuyas practicas en los negocios de esta especie deven seguirse y su haver de recurrir a esta pariedad es cierto y consta de los registros que en los casos como el del presente, ocurre se ha executado siempre la ocupacion de temporalidades a requerimiento de la Audiencia por los Procuradores Reales de este Reyno, como administradores y superintendentes generales que eran (como lo es ahora VS) de las rentas de SM y de las que se ocupan y detienen con mano regia. Ibidem.*

³⁹ Reflexiones de Diego Navarro en su representación, acompañando diversas certificaciones. 24 de marzo de 1725. AGS, GM, Supl. 150.

⁴⁰ Respuesta del intendente al auto de los regentes Malonda y Laudes. Lo acompaña de la «Instrucción de los casos y las cosas en que debe conocer el Superintendente de Mallorca» expedida el 24 de julio de 1717. Carta de 15 marzo 1725. *Ibidem*.

⁴¹ Madrid a 24 de julio de 1717, ARM, LR 99, f. 110r.

⁴² José Antonio PORTUGUÉS, *Colección General de las Ordenanzas Militares*, Madrid, 1765. tomo X, título I, p. 24.

procurador, y no a la fuerza, siempre teniendo en cuenta que cualquier mandato del virrey debe pasar por la Junta Patrimonial, sin valerse de la Real Audiencia⁴³.

Antiguamente el procurador pasaba a la ocupación de temporalidades a requerimiento de la Audiencia, pero no se le podían despachar letras, autos y mandatos penales sino hacer un requerimiento extrajudicial remitiendo el contador certificación de la sentencia de temporalidades dada por la Audiencia, como se hacía en lo antiguo⁴⁴.

ARGUMENTOS DE CONTINUIDAD, ARGUMENTOS DE CONFLICTO

El Procurador y su junta patrimonial representaban una pieza de prestigio en la isla, con unos miembros naturales de la isla que desarrollaban un papel importante dentro de la sociedad isleña. Con el cambio dinástico se dejaban atrás auténticas sagas de procuradores así como linajes permanentes en la junta.

Desde 1715, personajes ajenos a las islas y enmarcados en un fuero militar, siguiendo las instrucciones emitidas en 1718, iban a gestionar ejército y hacienda en la isla de Mallorca e Ibiza dispuestos a mejorar su *cursum honorum* escalando posiciones en la administración. Hay varios factores a tener en cuenta al hablar de oposición. Destacarían la pérdida del poder local, la militarización de la isla, el factor impositivo y la continuación de la lucha de poderes entre los distintos órganos de poder dentro de un contexto de desarrollo de ideas encaminadas a mejorar los ingresos y gestionar adecuadamente este «estado fiscal-militar» borbónico.

La cuestión de lo foráneo era evidente. Como buen ejemplo, en 1725 se difundieron unas coplas que incitaban a la salida de todos los no nacidos en la isla que ocupaban en ella algún empleo y ejercían el servicio rey (señalados como *forasteros*). Esto derivó en una serie de hechos como el ataque al asesor del capitán general, presunto autor de las coplas, por lo que se abriría un caso en que se verían implicados diversos empleados de la Hacienda, incluyendo el tesorero y el intendente.

Parte de la animadversión podría entenderse superada si observamos que dos de los tres pilares básicos, el contador y el tesorero, permanecieron en la isla hasta su muerte, el primero 40 años y el segundo 56 (éste último, además, entroncaría por la vía matrimonial con la nobleza isleña). Sin embargo, otro caso eran los intendentes. Su elevado rango militar y su posición como nueva cabeza de la administración de la hacienda borbónica en la isla, gestor directo del impuesto de la impopular talla, provocaron siempre recelo. Además, muchos permanecieron poco en la isla, considerada un «destino menor» e incluso durante algunos períodos, el cargo de forma interina en manos del contador o del comisario ordenador.

Por otra parte, el cambio dinástico sembró de manera omnipresente una palabra: «ejército». Y será en torno a él que girará gran parte de la actividad del nuevo tridente intendente-contador-tesorero. No sólo en torno a él, pero sí que este hecho marca una gran novedad con su imbricación dentro de la sociedad y en la política posterior al período de los Habsburgo.

Hemos visto aquí dos casos: en 1717 se quejaban los escribanos de su pérdida de poder en el nuevo engranaje y en 1725 se omitía la nueva partitura para tocar la música que convenía, la de la antigua administración. Hay muchos más que demuestran que la asimilación no fue fácil. Sin embargo, la pertenencia del Reino de Mallorca al grupo de «intendencias de ejército» hizo que el sistema perviviese en toda su esencia, con una continuidad de la que carecieron todas las de provincia, suprimidas en 1721 como una gran victoria de los poderes tradicionales.

⁴³ Se advirtió al lugarteniente sobre lo inadecuado de utilizar la Audiencia *se ha de prescindir del oficio y ayuda de mi Real Audiencia y de cualquier otra jurisdicción* y de la independencia de los ministros *En este reyno no puede imponer ni executar penas a los dichos Ministros por estarles independientes y ha parexido que haveis tenido justa causa de queja porque el cuidado de procurar de que los Ministros de mi Real Patrimonio observen las practicas no es razon que augmente disminuya ni altere las penas de ellas, antes bien conviene como se lo encargo y mando proceda en la forma que se le advierte, quanto a lo que mira a los otros mandatos penales que hizo para que se le llevasen los libros y juntamente ha parecido advertirle que se ha estranado que en estas materias de vuestro oficio de Procurador Real aya procedido con deliberaciones de Mi Real Audiencia de eses Reyno, porque esta independiente de ella todo lo que pertenesce a mi Real Patrimonio, y assi no se toca el ordenar, ni compeler cosa alguna, a los Ministros de el.* Copia de la orden hecha por la intendencia. 21 de marzo de 1725. AGS, GM Supl. 150.

⁴⁴ *Defendido y declarado muchas vezes por los señores reyes antezesores a V. Magestad que el Virrey ni la Audiencia pudiesen en manera alguna ejercer acto de jurisdiccion directa, ni indirectamente contra el Procurador Real ni otro Ministro Alguno del Real Patrimonio, según consta de las certificaciones y demás papeles.* Navarro a Castelar, 25 de marzo de 1725. *Ibidem*.

CASPE

LA SUCESIÓN DEL REY MARTÍN I EN EL BULARIO DE BENEDICTO XIII

OVIDIO CUELLA ESTEBAN

PATRIMONIO CULTURAL. ARZOBISPADO DE ZARAGOZA

Tras asistir al sepelio del rey aragonés Martín I, Benedicto XIII abandonaba la ciudad de Barcelona el 20 de junio de 1410 con ánimo de adentrarse en su tierra natal, donde calibrar y superar las incertidumbres eclesiales (fracaso de la convención con el pontífice de Roma, concilio de Perpiñán, conciliábulo de Pisa), no menos que la problemática política, creada con la muerte de su amigo y valedor, el rey Martín. Para ello, fue haciendo escalas en el monasterio de Montserrat (21-23 junio), Igualada (25), monasterio de Santes Creus (26), Tarragona (29 junio), Reus (5 noviembre), monasterio de Scala Dei (10), castillo de Flix (15) y Caspe (24 noviembre) hasta llegar a la ciudad de Zaragoza, en la que, residiendo en el castillo de la Aljafería, permanece desde 5 de diciembre de 1410 hasta final de abril de 1411, en que, pasando por Alcañiz, parte para Peñíscola. Las celebraciones litúrgicas, como la de Navidad en la catedral de La Seo, y las entrevistas con el arzobispo García Fernández de Heredia y con las autoridades aragonesas no estarían exentas de la preocupación sobre la sucesión en el reino. A ella, como Sumo Pontífice, respondería siendo fiel a su conciencia y poniendo en práctica la vía de la justicia, a través de la convención y del compromiso, como lo había intentado con los pontífices romanos viajando por dos veces desde Marsella a Génova y Savona. Asimismo, como noble nacido en el reino, contribuiría a darle solución, propiciando fórmulas jurídicas que evitasen el enfrentamiento entre los pretendientes al trono¹.

Con tal fin, ya en septiembre de 1410, exhortaba desde Tarragona a los prelados de la Corona de Aragón a promover en sus diócesis procesiones y rogativas para pedir a Dios un rey *verdadero y conveniente*. Tales actos, cuya participación se animaba con la concesión de indulgencias, culminarían con la Misa del *Espíritu Santo*, para la cual ofrecía oraciones propias, con las que, reconciliados los corazones, conseguir acierto en la elección del nuevo rey, como se reza en la *Prima Collecta*: «Oh Dios, que diriges la mente de las fieles hacia una misma intención, te rogamos concedas a tus siervos, destituidos del consuelo de su rey, verdadera concordia en tu voluntad para que, alejada toda perturbación y guiados por Ti, merezcamos tener como rey a quien, según el decreto de tu ley, exista ya como nuestro verdadero príncipe, el cual, conseguida la paz y sirviéndote digna y loablemente, logre goberarnos con feliz administración»².

Cuan necesarias eran estas peticiones queda patente con la muerte del arzobispo de Zaragoza en su regreso del Parlamento de Calatayud, al que asistía con el obispo de Tarazona, Juan de Valtierra, representando el brazo eclesiástico. Mas, cuando el arzobispo, de acuerdo con el gobernador y justicia de Aragón, decidió disolver el Parlamento, encontró la oposición de algunos participantes y del obispo de Tarazona, si bien cada uno emprendió el camino de regreso a su domicilio. Sin embargo, el arzobispo, partidario del pretendiente Luis de Anjou, era asesinado el día 1 de junio de 1411 cerca de La Almunia por las gentes de Don Antón de Luna, partidario del Conde de Urgel. Benedicto XIII ejerció inmediatamente su autoridad, reteniendo la iglesia de Zaragoza y nombrando vicarios generales, los cuales, al ser curiales pontificios, fueron sustituidos por los clérigos locales, Juan López de Mosqueruela y Juan Ximénez de Huguet. Sería éste quien excomulgara el 26 de agosto de 1411 a Don Antón y sus cómplices, aplicándoles la *Rubrica de Raptoribus* del Concilio Provincial de 1395: «Si alguien matase, hiriese, golpease o cogiere prisione-

¹ Sirva para ello, ante la abundante bibliografía, citar: J.Á. SESMA MUÑOZ, *El interregno 1410-1412. Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2011; E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 1981; los artículos sobre el tema de los autores (L. SUÁREZ, Á. CANELLAS y J. VICENS VIVES) del Tomo XV de *Historia de España*, dirigida por R. MENÉNDEZ PIDAL, Madrid, 1964; asimismo, nuestra INTRODUCCIÓN, en Tomos II y III: O. CUELLA ESTEBAN, *Bulario Aragonés de Benedicto XIII*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2005-2006.

² Las otras oraciones «Secreta y Postcomunión» en: Tomo II, *op. cit.*, pp. 484-486.

ro a un arzobispo u obispo, además de excomulgado, sea *ipso facto* privado de sus bienes, beneficios o feudos»³.

Asimismo, el papa con la bula *Ad reprimendas* del 29 de agosto de 1411 intimaba la devolución de los objetos robados de la capilla arzobispal. Por otra parte, desde principios de junio hubo de requerir varias veces la liberación del obispo de Tarazona. En verdad que su actitud en el Parlamento de Calatayud, su parentesco con el conde de Urgel y por parte de madre su parentesco con los Liñanes, partidarios del Conde, lo señalaban para las autoridades en connivencia con los propósitos del asesino, propiciando su encarcelamiento por el justicia de Calatayud. Ante tal ofensa para la dignidad episcopal, el papa exige su liberación, mas al no producirse, se ve obligado a intimar a los responsables la excomunión y otras penas canónicas, que perduran hasta inicios de 1412, en que a Domingo Ram, obispo de Huesca, y al curial pontificio Francisco Rovira, natural de Morella, encarga su efectiva libertad, pues el gobernador de Aragón, Gil Ruiz de Lihorí, está ya dispuesto a liberar al obispo de la prisión⁴.

La trágica muerte del arzobispo, sin embargo, no paralizó la búsqueda de respuestas al problema sucesorio, reuniéndose por parte aragonesa su Parlamento en Alcañiz. Benedicto XIII, como arzobispo del reino al retener la iglesia cesaraugustana, nombró en diciembre de 1411 al canónigo chantre, Juan del Arcipreste, para intervenir en su nombre, como aparece en las Actas⁵. Pero, además, en cuanto papa, a inicios de 1412 y a petición de los mismos parlamentarios (*sicut a Nobis hiis diebus suppliciter postulastis*) envió al donado de la Cartuja de Portaceli, Francés de Aranda, quien *livró en el dito Parlamento una letra de creença de nuestro senyor el Papa, scripta en pergamino e con la bulla del plumo enpendient sellada*, en la cual con fecha 13 de enero le nombraba su representante con el fin de *ayudarles a tractar e concordar que los feytos de la dita sucesión viengan a buena e breu conclusión*. Asimismo, a finales de enero, constituido el Parlamento en la iglesia colegiata de Santa María la Mayor, de nuevo Francés de Aranda *fizo fe de una bulla de nuestro senyor el Papa, ensemble con dos letras en paper scriptas*. Se trata de las famosas bulas, dirigidas al Parlamento de Alcañiz, las cuales marcarían la pauta de la *Concordia*⁶.

La presentada en primer lugar, *In excelso trono celestis* con fecha 24 de enero, es genérica. En ella, tras un saludo paternal cual pastor universal, Benedicto XIII como hijo de la tierra (*Nos costringit hoc natale solum*), por la cual siempre ha trabajado con agrado, se siente constreñido a intervenir tras la muerte del rey Martín, dada la diversidad de juicios u opiniones sobre su legítima sucesión. Por tanto, a los reunidos en el Parlamento urge a darle sucesión (*quid ergo tardatis... super rege futuro festinetis inquirere verita-*

³ Semblanza sobre el arzobispo, en Revista *El Pilar*, junio (2011), p. 7. Véanse en Tomo II, *op. cit.*, bulas 1197 y 1221; O. CUELLA ESTEBAN, *Concilios Provinciales Cesaraugustanos, confirmados por el Papa Luna*, Monografía *Aragonia Sacra*, Zaragoza, 1994, pp. 28-32; su veredicto no dejaría de influir en la suerte del Conde de Urgel al ser el candidato de Antonio de Luna. De subrayar que éste, como noble, aparece con frecuencia en el *Bulario Aragonés*, siendo por bula del 10 de septiembre de 1404 su señorío de Almonacid erigido en parroquia. También Jaime de Urgel figura en Tomo II, obteniendo el 1 de enero de 1407 licencia para celebrar con solemnidad su matrimonio con Isabel, hija del rey Pedro, pues el 25 de febrero de 1405 habían recibido dispensa del impedimento de consanguinidad, existente entre ellos, para contraer matrimonio (Registro Aviñonés 320, folios 626 v.-627 r.) Significativa la bula *Significarunt Nobis* del 24 noviembre de 1411 (Registro Aviñonés 338, folio 31 r.-v.), en la cual Benedicto XIII, a petición del gobernador del Rosellón y de Cerdeña y de los consellers de Perpignan, faculta al canónigo de Urgel, Tomás Grimau, para encarcelar, si es necesario, a algunos clérigos, especialmente casados, los cuales con escándalo suscriben pactos secretos contra la paz y tranquilidad del reino. Del hecho se hacen eco algunos autores, incluso M. DUALDE SERRANO, *La plenitud política de la Corona de Aragón: el Compromiso de Caspe*, Historia de España Arbor, Madrid, 1953.

⁴ Véase en Tomo II, *op. cit.*, la bula 1237 con la relación de los bienes del arzobispo, sustraídos del palacio y de su capilla, según testificación del camarlengo. En el mismo Tomo II se indican los mandatos para liberar al obispo de Tarazona: bulas 1192, 1234 y 1235, culminando con la del año 1412, presentada en el Tomo III, *op. cit.*, p. 39. En el *Libro de Óbitos* de La Seo, consta de la muerte del Arzobispo con estas palabras: «Obiit dominus Garsias Fernandi de Heredia, archiepiscopus cesaraugustanus, qui pro defensione et iustitia regni sustinenda, in loco de La Almunia mortem passus est, prima die junii, anno a nativitate Domini 1411.

⁵ *In Generali Parlamento regni Aragonie, quod super facto successionis ipsius regni celebratur...* subraya la bula reseñada en Tomo II, *op. cit.*, p.616.

⁶ Véanse en su reciente edición, dirigida por J. Á. SESMA MUÑOZ, *Acta Curiarum Regni Aragonum. Parlamentos del Interregno (1410-1412)*. *Actas del Parlamento de Alcañiz-Zaragoza (1411-1412)*, Zaragoza 2011, pp. 290 y 305-313; una clásica exposición en: J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, lib. XI, cap. LXVI-LXVII. Sobre ellas, no obstante, debe manifestarse que no se encuentran copiadas en los actuales Registros del Archivo Vaticano, porque quizá no fueron registradas. Su rara presentación en papel y la rúbrica de la letra del 23 de enero con el sello secreto (*sub signeto nostro secreto*) y no con el sello de plomo, característico de las bulas, explicarían paleográficamente el hecho, sin que ello reste importancia al contenido, es más, puede considerarse revalorizado al ser su portador el enviado papal.

tem): aunando voluntades, buscando la paz y unión y evitando las guerras y discordias que conducen a la ruina, según el proverbio evangélico: *todo reino en sí dividido será desolado* (Mat. 12, 25). Por su parte, la fechada el 23 de enero, intitulada *Ac de temporalis regis ac domini*, alcanza en su redacción latina y aragonesa hasta ocho folios (folios 328 r.-335 r.), pues en ella se comentan y *declaran en special algunas cosas que en la otra bula son contenidas generalmente*. Por eso fue rubricada con el sello secreto del papa, dándole un toque de proximidad e interés personal por el tema, es decir, *por fazer vos saber más familiarmente la nuestra intención*. En efecto, en ella, haciendo un recorrido por la historia ejemplarizante de los predecesores godos, les invita a someter sus voluntades a la razón, de manera que *quando caso vendrá que el rey muera no sea osado alguno de tomar el regno por fuerça o por tiranya... E por sto, pora venir a buen acabamiento de tan gran e virtuosa obra..., vos conviene que... vos hayades en buscar e conocer la verdadera justicia de aquesta sucesión que, depues que será declarada, non pueda sobre aquella seyer movido razonable dubdo ni questão... E si por ventura, esto vos parece que no se pueda entre tantos en concordia proseguir, havedes remedio por el qual se puede proveyr, es a saber, que siades de muchas buenas personas que havedes ciertos ombres, qui teman a Dios, qui sepan los derechos e leyes de vuestros regnos e amen la cosa pública de aquellos, en los quales sea firmada justicia con verdat*. Por fin, con las enseñanzas del doctor Paulo Orosio, discípulo de San Agustín, culmina su amonestación *con gran amor de padre spiritual..., que con oraciones... continuamente os entendemos ayudar delant de Nuestro Senyor Dios*. Presentadas también en el Parlamento de Tortosa, mercedamente son consideradas la fórmula papal, que inspiró la elección de tres personas por cada reino, con facultad decisoria sobre la prevalencia jurídica de cada uno de los candidatos⁷.

Por otra parte, habiendo los Parlamentos de Alcañiz y Tortosa concordemente elegido el lugar de Caspe como el más útil, seguro y conveniente, Benedicto XIII el 26 de febrero reservó a su disposición su castillo y villa, pertenecientes a la Orden de San Juan de Jerusalén, a la vez que cesaba al comendador en sus derechos y los traspasaba por todo el tiempo que fuera necesario a la jurisdicción del obispo de Huesca, Domingo Ram, quien a su vez los transfirió a los *compromisarios*. De esta manera la villa de Caspe, puesta bajo la dirección fiel y experimentada del obispo de Huesca, se convirtió para la historia en la *Ciudad del Compromiso*⁸. Elegido rey por los *compromisarios* el infante de Castilla Fernando, así fue proclamado el 28 de junio de 1412 por San Vicente Ferrer ante la colegiata de Santa María la Mayor, tras el oficio religioso, presidido por el obispo de Huesca. Benedicto XIII, como pastor cesaraugustano, facultaba a sus vicarios para representarle en el recibimiento del nuevo rey, mientras, como pontífice supremo, festejaba esta elección, con la cual confiaba mantener su legitimidad en los reinos hispánicos y llegar a proclamarla hasta en la Sede Apostólica, la ciudad de Roma.⁹

⁷ Según bula del 21 de marzo de 1412 (en Tomo IV de nuestro *Bulario de Benedicto XIII*, p. 296), el papa debía todavía exhortar a los obispos, abades y procuradores de los capítulos, asistentes al Parlamento de Tortosa con motivo del envío de delegados para Caspe, a no abandonar la reunión, como algunos habían hecho, sino a permanecer allí hasta dar conclusión a la cuestión sucesoria, pues a ellos (*domestici Dei*) corresponde dar ejemplo en los asuntos que afectan al bien común del reino y del principado.

⁸ *Cum locus de Casp... electus fuerit pro Parlamentis regni Aragonum et principatus Cathalonie ad investigandum notitiam veri regis Aragonie et publicandum quis sit pro justitia ipsius regni ceptrum regium adepturus... et locum de Casp tamquam utile, securum et accomodum rei, de qua agitur, duxerint concorditer eligendum... Nos... dictum locum seu villam de Casp cum omnimoda jurisdictione... dispositioni nostre reservamus*: bula 29 en Tomo III del *Bulario Aragonés de Benedicto XIII*. La razón de las condiciones inigualables, ofrecidas por Caspe, se halla en la bula del 1 noviembre de 1394 (*Bulario Aragonés de Benedicto XIII*, Tomo I, pp. 224-227), cuando, a petición del maestre Juan Fernández de Heredia, Benedicto XIII confirma la unión de la iglesia parroquial diocesana a la Orden de San Juan de Jerusalén, disponiendo que diez freires del Convento de la Orden fuesen presbíteros con dedicación exclusiva a la parroquia. De esta manera, su iglesia, por el rezo en común del breviario y la celebración colegial de los oficios religiosos se convierte ya, de hecho, en la iglesia colegiata de Santa María la Mayor de Caspe. Véase también: G. M. BORRÁS GUALIS, M. SIURANA ROGLÁN, T. THOMSON LLISTERRI, *La iglesia de Santa María la Mayor de Caspe. Arquitectura y arte mueble*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2012.

⁹ Así lo esperaba el Papa tras un primer asentamiento en la isla de Sicilia (*Nos, qui pro nonnullis accelerationem unionis Ecclesie concernentibus, proposuimus ad regnum insule Sicilie Nos transferre*), según manifiesta el 1 de marzo de 1415 en bula dirigida al citado Francés de Aranda.

LOS EFECTOS DE LAS GUERRAS ENTRE LOS TRASTAMARA DE CASTILLA Y ARAGÓN SOBRE LAS COMARCAS DE FRONTERA DURANTE EL SIGLO XV

MÁXIMO DIAGO HERNANDO

INSTITUTO DE HISTORIA. CSIC. MADRID

Durante los siglos XIII y XIV los enfrentamientos bélicos entre la Corona de Castilla y la de Aragón fueron bastante frecuentes, y alcanzaron el máximo grado de radicalización a mediados del siglo XIV, cuando los dos Pedros, el primero en Castilla y el cuarto en Aragón, ocuparon los respectivos tronos. La entronización en Aragón de la misma dinastía que gobernaba en Castilla, la de los Trastamara, a partir del año 1412, no conllevó, sin embargo, en contra de lo que hubiera cabido esperar, una sensible mejora de las relaciones políticas entre ambos reinos, que pusiese fin a la serie de guerras en que se habían visto involucrados en los siglos precedentes. Por el contrario, éstas prosiguieron hasta que una misma persona reunió en su cabeza las dos Coronas, hecho que se retrasó hasta la proclamación como rey de Carlos I en 1516, aunque en la práctica la unión ya había tenido plenos efectos prácticos durante los años de gobierno conjunto de los Reyes Católicos Isabel y Fernando.

Las guerras que enfrentaron durante el siglo XV a las Coronas de Castilla y Aragón fueron procesos muy complejos, puesto que durante las mismas se confundieron de forma inextricable acciones bélicas entre los dos estados monárquicos con otros varios conflictos internos, dentro de las sociedades políticas de cada reino. De hecho estos otros conflictos, que respondían al paradigma de la «guerra civil», resultan mucho más claramente perceptibles en la Corona de Castilla que en la de Aragón, como consecuencia del hecho de que los hijos de Fernando de Antequera, que reinaban en Aragón y Navarra, eran a su vez personajes de primera fila en el escenario político de la Corona de Castilla, en el que aspiraban a alcanzar la hegemonía, rivalizando con otros sectores de la sociedad política castellana, que durante mucho tiempo estuvieron liderados por el Condestable Don Álvaro de Luna. Ciertamente este rasgo no cabe considerarlo exclusivo de las guerras del siglo XV entre las dos ramas de la familia Trastamara, puesto que también durante los siglos XIII y XIV las que se libraron entre las Coronas de Castilla y Aragón estuvieron habitualmente asociadas con conflictos civiles en el seno de la sociedad política castellana, desencadenadas por el choque entre facciones nobiliarias y las disputas sucesorias alimentadas por las pretensiones al trono de los infantes de la Cerda, descendientes del primogénito de Alfonso X. Pero no cabe duda de que las ambiciones de los hijos de Fernando de Antequera, castellanos instalados en los tronos de Navarra y Aragón, imprimieron una fuerte singularidad a las guerras que contra estos dos reinos libró la Corona de Castilla durante el siglo XV, potenciando el papel que en las mismas jugaron las rivalidades existentes en el seno de la propia sociedad política castellana. Así tendremos ocasión de advertirlo en la presente comunicación, en la que nos vamos a centrar en dar cuenta de los efectos que dichas guerras tuvieron sobre ciertas comarcas de frontera de la Corona de Castilla con el reino de Aragón, más en concreto la que tenía a la ciudad de Soria como principal centro político-militar.

LAS DOS GUERRAS ENTRE CASTILLA Y ARAGÓN DURANTE EL SIGLO XV

Tras el acceso al trono aragonés de la dinastía Trastamara, la Corona de Aragón estuvo formalmente en guerra con la Corona de Castilla en dos ocasiones. Se trató de dos guerras bastante prolongadas en el tiempo, pero que se tradujeron en escasas acciones bélicas, de escasa envergadura por otro lado. La mayor parte del tiempo, en efecto, estuvieron en vigor treguas, que limitaron mucho el alcance de los enfrentamientos y desórdenes derivados de la situación de guerra, aunque no lograron eliminarlos de modo radical. La primera guerra se inició en junio del año 1429 con la invasión del territorio castellano

por las tropas aragonesas, encabezadas por los propios reyes de Aragón y de Navarra¹, y no se le puso fin formalmente hasta la firma de la paz en la ciudad de Toledo en el año 1436, aunque lo cierto es que desde las llamadas treguas de Majano, firmadas en el verano de 1430², no volvió a haber guerra abierta entre los dos reinos, pues unas treguas se fueron encadenando con otras hasta que llegó el momento de la firma de la paz³.

La segunda guerra arranca de la derrota de los infantes de Aragón en la batalla de Olmedo en 1445, aunque las primeras acciones bélicas propiamente dichas en las que se vieron implicados los aragoneses datan de 1447. Durante la misma abundaron, no obstante, los períodos de tregua, como consecuencia del escaso entusiasmo mostrado por amplios sectores de la sociedad política aragonesa por implicarse en una guerra que tenía como principal objetivo conseguir la recuperación de la influencia perdida por el rey de Navarra en Castilla, tras su fatídica derrota en Olmedo. A pesar de ello, y de que se sucedieron numerosas negociaciones de paz, la firma del definitivo armisticio se retrasó hasta el año 1454, cuando ya había fallecido el monarca castellano Juan II, y le había sucedido en el trono su hijo Enrique IV. Cinco días después de su proclamación como rey, este último confirmó el acuerdo de tregua suscrito el 7 de diciembre de 1453, y dio un nuevo impulso a las negociaciones de paz, en las que su tía, la reina de Aragón, doña María, esposa de Alfonso V, asumió un papel central como mediadora, desplazándose para ello por última vez en su vida a tierras castellanas. La firma de la paz se formalizó el día 8 de octubre de 1454, concediéndose en ella al rey Juan de Navarra rentas compensatorias por las pérdidas en que había incurrido en Castilla, y el perdón para todos aquellos seguidores suyos que, por su condición de tales, se habían visto forzados a exiliarse de Castilla.

OCUPACIÓN DE FORTALEZAS EN COMARCAS FRONTERIZAS

Una de las principales consecuencias, y de efectos más duraderos, que para las regiones fronterizas tuvieron estas dos guerras fue la alteración efectiva que durante los años que perduró el enfrentamiento experimentó el trazado de la divisoria fronteriza. En efecto, en la primera fase de ruptura de hostilidades, ocurrió en los dos casos por diversas fortalezas de gran importancia estratégica muy próximas a la frontera fueron ocupadas por los enemigos, y, salvo raras excepciones, bajo su control permanecieron hasta que llegó el momento de la firma de la paz. Como consecuencia dichas fortalezas se consolidaron como auténticos enclaves enemigos, que para las regiones donde se localizaban representaron peligrosos focos de inestabilidad, desde los que se podían perpetrar numerosos ataques a la indefensa población campesina del entorno. Y como consecuencia dicha población se vio obligada a realizar un esfuerzo financiero extraordinario para reforzar las medidas de defensa.

En las comarcas fronterizas entre los reinos de Castilla y Aragón la red de fortalezas era bastante más densa que en otras comarcas más alejadas de la frontera. En ella se integraban fortalezas de muy diversas características y envergadura. Dado que no disponemos de estudios de conjunto sobre esta cuestión nos limitaremos a describir de forma somera, a título ilustrativo, la red existente en el sector septentrional de la frontera, el de la submeseta norte, que tenía en la ciudad de Soria su principal centro político y militar en la parte castellana. La fortaleza de esta ciudad, edificada en el cerro que dominaba el vado por el que resultaba más fácil el cruce del río Duero, y que constituía por consiguiente la llave de las rutas que comunicaban Castilla con los reinos de Aragón y Navarra, era el principal elemento de la red, que garantizaba la defensa castellana frente a estos dos reinos. Por ello permaneció en todo momento bajo control del rey, que era el que nombraba a su tenente, que solía serlo a la vez de las torres que reforzaban la defensa del puente construido en el vado para atravesar el Duero. Entre esta gran fortaleza y la línea fronteriza con Aragón se edificaron, no obstante, durante el período medieval un gran número de fortalezas y torres defensivas que en su mayor parte estuvieron bajo el control del

¹ Vid. Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1980, vol. 5, p. 700.

² J. ZURITA, *Anales*, vol. 5, p. 765. Según este autor fue el 16 de julio cuando se juró en el real de Almajano todo lo deliberado por las dos partes en relación a la tregua, que comenzaría a correr por cinco años el día de Santiago. La comunicación de esta tregua por el monarca aragonés Alfonso el Magnánimo a todos sus oficiales y demás súbditos, en el Campo Real de Albeta, 26-VII-1430, en ACA(=Archivo de la Corona de Aragón), C (=Cancillería), reg. 2580-95.

³ Sobre la firma de la paz en Toledo el 22-IX-1436, Vid. J. ZURITA, *Anales*, vol. 6, p. 134.

concejo de Soria⁴. Entre ellas cabe destacar por su extraordinario valor estratégico la de Peñalcázar, que precisamente como consecuencia de ello tuvo una ajetreada trayectoria a lo largo del período bajomedieval, y llegó a permanecer durante prolongados períodos de tiempo bajo control aragonés, en el contexto de los enfrentamientos entre los dos reinos a finales del siglo XIII y comienzos del siglo XIV⁵. En las primeras décadas del siglo XV Peñalcázar estaba bajo control del concejo de Soria, que había comprado el lugar en fecha no determinada, al igual que había hecho con Magaña, donde se levantaba otra importante fortaleza de gran valor estratégico por su proximidad tanto al reino de Aragón como al de Navarra⁶. Los tenentes de estas dos fortalezas eran nombrados en esta época por el propio concejo soriano, que los elegía entre sus caballeros hidalgos, distribuidos en los llamados Doce Linajes, y el mismo procedimiento se seguía con otras fortalezas también próximas a la frontera de Aragón, entre las que cabe destacar las de Ciria y Borobia⁷. Peor informados estamos sobre la forma en que el concejo soriano ejercía el control sobre otras cuatro importantes fortalezas que reforzaban su defensa frente a Aragón, y habían tenido una ajetreada historia durante las guerras de los siglos XIII y XIV, que eran las de Almazul, Zárabes, Mazaterón y Miñana. Ninguna noticia hemos encontrado en la documentación del siglo XV sobre el pago de tenencias ni nombramiento de tenentes para las mismas, pero no hay duda de que seguían dependiendo de la autoridad concejil, que, no obstante, las consideraba de segundo rango frente a las de Peñalcázar y Magaña. Y a todas ellas se añadía una larga serie de torres, esparcidas a lo largo y ancho de la franja fronteriza, que eran entregadas en tenencia a caballeros hidalgos sorianos, que debían hacer pleito homenaje por ellas al concejo⁸.

Toda esta red de fortalezas, de muy diversa envergadura, tenía por objeto reforzar la seguridad de las tierras bajo la jurisdicción del concejo soriano frente a ataques provenientes de Aragón o Navarra, pero en momentos de guerra los caballeros hidalgos que se habían obligado por pleito homenaje a defenderlas no siempre fueron capaces de estar a la altura de sus compromisos, sino que algunas de ellas, unas veces por traición, otras por descuido y otras por simple incapacidad de sus guarniciones, terminaron cayendo en poder del enemigo.

Así ocurrió en concreto con ocasión de la primera guerra desencadenada en 1429 entre Castilla y Aragón, cuando, en los primeros compases de la misma, los invasores aragoneses consiguieron apoderarse de cuatro importantes fortalezas próximas a la línea fronteriza⁹. Dos de ellas, las de Ciria y Borobia, formaban parte de la mencionada red de fortalezas concejiles que estaban bajo el control del concejo de Soria, del que entonces era señora la reina doña María, hermana para más señas del rey de Aragón. Las otras dos, Deza y Cihuela, estaban localizadas al sur de la Tierra de Soria, pero no sabemos con seguridad quién las controlaba en el momento de desencadenarse la guerra. Los castellanos no lograron recuperar ninguna de estas fortalezas, sino que las mismas permanecieron bajo control de los aragoneses hasta el momento de la firma de la paz de Toledo el 22 de septiembre de 1436.

⁴ Sobre la existencia de gran número de fortalezas bajo control de grandes concejos de realengo en otras comarcas fronterizas de la Corona de Castilla Cfr. Francisco GARCÍA FITZ, «Notas sobre la tenencia de fortalezas: Los castillos del concejo de Sevilla en la Baja Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 17 (1990), pp. 55-81.

⁵ Vid. Máximo DIAGO HERNANDO «Las secuelas de la guerra en las comarcas fronterizas tras la firma de la paz de Torrellas», *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI. VII Centenari de la Sentència arbitral de Torrellas, 1304-2004*, Universidad de Valencia, Valencia, 2005, vol. II, pp. 2077-2090.

⁶ Tenemos noticias de los pagos efectuados regularmente por la Universidad de la Tierra de Soria en la primera mitad del siglo XV por las tenencias de Magaña y Peñalcázar. Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1993, p. 352.

⁷ Noticias sobre el nombramiento de alcaide de Peñalcázar por los Doce Linajes de Soria en el siglo XV en AGS (=Archivo General de Simancas), CR (=Consejo Real), 48-1. Sobre Borobia encontramos una noticia ilustrativa en AChV (=Archivo de la Chancillería de Valladolid), P.C. (=Pleitos Civiles), Fernando Alonso, F (=Fenecidos), C. 1406-5.

⁸ En los libros de actas del concejo de Soria de los siglos XVI y XVII se encuentran abundantes noticias sobre nombramientos de tenentes para estas torres ubicadas en aldeas próximas a la frontera de Aragón, tales como las de Noviercas, Pozalmuro, Bliccos, Hinojosa del Campo, Masegoso, Jaray, Sauquillo de Boñices, Villanueva y Peroniel.

⁹ ACA, C, reg. 2687-9, Valencia, 13-X-1430. Carta de Alfonso V a los alcaldes y capitanes de los castillos de Deza, Cihuela, Ciria y Borobia, en la que les daba garantías de que pronto se les pagaría lo que habían demandado, y que todavía no se les había pagado por falta de medios. Conocemos los nombres de algunos de estos capitanes. Por ejemplo de Deza lo fue Bernat de Artanyach. ACA, C, reg. 2580-120v. En 1437 este capitán había pasado a Italia a servir al rey, según consta en ACA, C, reg. 2584-35, Capua 12-VI-1437. Mosén Jacme de Vilanova, por su parte, fue alcaide de Cihuela, ACA, C, reg. 2687-9.

No hemos podido reconstruir en detalle el proceso de su traspaso a manos castellanas tras la firma de esta paz, aunque algunos indicios apuntan que estaba previsto que se incorporasen al patrimonio señorial de Álvaro de Luna¹⁰. Dicha incorporación, sin embargo, no estuvo exenta de dificultades. En el caso de Ciria y Borobia, que eran en origen aldeas de la Tierra de Soria, sí se llevó finalmente a efecto, puesto que en 1442 el Condestable hizo donación de las mismas a su sobrina Aldara de Luna y a su marido el mariscal Carlos de Arellano, aunque haciendo constar que la reina María, como señora de Soria, se las continuaba reclamando¹¹. Por lo que toca a Deza y Cihuela, no consta, sin embargo, que Don Álvaro llegase a tomar posesión de dichas villas, pues, por el contrario, sabemos que ya en 1442 se incorporaron al estado del conde de Medinaceli por virtud de un trueque que éste efectuó entonces con Enrique Enríquez¹². En cualquier caso, mejor defendidas las fortalezas de estas villas por sus nuevos señores, ya no volvieron a caer en poder de aragoneses durante la segunda guerra entre Castilla y Aragón.

La permanencia de estas cuatro fortalezas bajo dominio aragonés debió generar serios trastornos para los campesinos de la región soriana entre 1429 y 1436, aunque la escasa documentación conservada no nos ha permitido profundizar en su identificación. Sólo hemos podido constatar, gracias a la conservación de un libro de cuentas del Común de pecheros de la ciudad de Soria, que en este período estos tuvieron que hacer frente a numerosos gastos para mantener la capacidad defensiva de la fortaleza de Peñalcázar, uno de los principales baluartes con que contaba la Tierra de Soria en aquellos momentos para hacer frente a la amenaza aragonesa¹³.

Los documentos de la cancillería aragonesa nos confirman, por su parte, que también los vecinos de las aldeas aragonesas más próximas a las referidas fortalezas castellanas sufrieron inconvenientes como consecuencia de su ocupación. Así, por ejemplo, se vieron forzados a contribuir a la provisión de alimentos para los miembros de sus guarniciones, los cuales, aunque es cierto que en principio estaba previsto que se les pagasen, no siempre lo eran con la puntualidad requerida, o a precios suficientemente remuneradores¹⁴. Algunos también fueron obligados al parecer a prestar servicios militares en dichas fortalezas, incorporándose a sus guarniciones. Así lo sugiere en concreto una carta dirigida en julio de 1430 por el rey a los capitanes de guerra, jueces, jurados, alguaciles y otros oficiales de Calatayud y otros lugares de la frontera, ordenándoles que no se aplicase a los que estaban en custodia y guarda del castillo de Cihuela la disposición que hacía poco se había dado ordenando que todos los vecinos de las aldeas fuesen obligados a hacer residencia personal continuada en ellas¹⁵. No sabemos si tales personas incorporadas a las guarniciones de las fortalezas ocupadas en Castilla eran voluntarios, pero algunos indicios nos llevan a sospechar que más bien tuvieron el carácter de conscriptos, como sería el caso de los vecinos de Aniñón que en julio de 1430 reclamaban al capitán del castillo de Borobia el pago del sueldo que les debía, y que éste se resistía a pagarles¹⁶.

Los vecinos de las aldeas aragonesas próximas a la frontera también se vieron, por fin, afectados por la aplicación de determinados privilegios que el monarca aragonés concedió a los capitanes a los que encomendó la guarda de las fortalezas conquistadas en Castilla, en premio a sus servicios. Como ejemplo

¹⁰ Vid. José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *Álvaro de Luna. Riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*, Centro Universitario Ramón Carande, Madrid, 1998, pp. 234-6.

¹¹ Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, «Soria y su Tierra como señorío de miembros de la familia real castellana. Siglos XIV-XVI», *Celtiberia*, 101 (2007), pp. 41-82.

¹² En concreto Enrique Enríquez cedió Deza y Cihuela al conde de Medinaceli, Luis de la Cerda, a cambio de Bembibre, Castrocalbón y Valdería, lugares del obispado de Astorga. Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, *La Extremadura castellana y su ámbito a fines de la Edad Media*, Editorial de la Universidad Complutense, Madrid, 1992, vol. I, p. 107.

¹³ Este libro de cuentas se conserva en el Archivo Municipal de Soria. En él encontramos noticias del pago por el Común de 375 mrs. mensuales por el concepto de «velas de Alcaçar», es decir, para abonar el sueldo a los que velaban la fortaleza de Peñalcázar. Esta contribución parece, no obstante, que ya se efectuaba regularmente antes del estallido de la guerra. En los años 1430 y 1431 el Común contribuyó también al pago del sueldo de 32 ballesteros que estaban de guarnición en dicha fortaleza. Además en 1431 tuvo que pagar dos tercios de los 70.000 mrs. del repartimiento que había efectuado el concejo «para las tapias de Alcaçar», es decir, para financiar obras de mantenimiento y reparación en la fortaleza.

¹⁴ Ejemplos ilustrativos en ACA, C, reg. 2580-84, Tarazona 4-VII-1430. Órdenes de Alfonso V a los oficiales y vecinos de los concejos de Villarroya y Aniñón para llevar cargas de vino, quesos, cebollas, ajos, habas, y otras legumbres, para el aprovisionamiento del castillo de Borobia, que dispone que les sean pagadas por el capitán de dicho castillo al precio que sea razonable.

¹⁵ ACA, C, reg. 2580-87v, Tarazona, 6-VII-1430.

¹⁶ ACA, C, reg. 2501-141, Cariñena, 22-V-1430. Carta del rey a los jurados del lugar de Aniñón.

ilustrativo sirva recordar el que en julio de 1430 concedió a Bernat de Artenyach, capitán del castillo de Deza, para que sus ganados pudiesen pastar libremente en todos los términos del reino de Aragón, sin pagar *herbaje*, *carnerage*, *pasage* u otro derecho cualquiera, con condición de que quedase garantizado el suficiente pasto para el sostenimiento del ganado de cada lugar, y los ganados del capitán no pudiesen entrar a pastar en las tierras de pan, vino y huertas¹⁷.

Durante la segunda guerra, la ocupación de fortalezas castellanas por aragoneses, y viceversa, volvió a constituir una de las principales consecuencias del desencadenamiento de las hostilidades. En concreto, uno de los sucesos más cargados de consecuencias de esta guerra fue la toma por gentes del rey de Navarra de la fortaleza de Peñalcázar, en Tierra de Soria, en el transcurso del año 1447. Este estratégico enclave fortificado, se consolidó, en efecto, junto con los de Atienza y Torija, como una de las principales bases desde las que los partidarios del rey de Navarra combatieron desde el interior mismo del reino de Castilla a sus enemigos castellanos, y muy en particular a los partidarios de Don Álvaro de Luna, liderados en la región fronteriza con Aragón donde su ubicaban todos estos enclaves por su pariente Juan de Luna, teniente de la fortaleza de la ciudad de Soria¹⁸.

La toma de Peñalcázar provocó como reacción varias acciones protagonizadas por castellanos, que lograron la ocupación de algunas estratégicas fortalezas aragonesas próximas también a la frontera, todas las cuales, salvo alguna excepción, permanecieron en poder castellano hasta la firma de la paz. La primera acción importante fue protagonizada por el caballero soriano Juan de Barrionuevo, titular de la tenencia de la fortaleza de Peñalcázar, que por haber estado ausente de la misma cuando había sido atacada por sorpresa por las gentes del rey de Navarra, se la había dejado capturar. Para compensar tan desgraciada pérdida, y congraciarse con su señor, el teniente de la fortaleza de Soria, Juan de Luna, lanzó por sorpresa un ataque contra el castillo aragonés de Verdejo, del que se apoderó en una acción que, no obstante, fue poco acertada desde el punto de vista diplomático, pues dio al traste con las negociaciones de paz que representantes de la Diputación del General de Aragón habían iniciado por aquellos mismos días con los castellanos en la ciudad de Soria. En cualquier caso Juan de Barrionuevo, no se arrepintió de su acción, y mantuvo bajo su dominio la fortaleza de Verdejo hasta la firma de la paz en 1454, cuando hubo de restituirla a los aragoneses, a cambio de que estos devolviesen a su vez Peñalcázar¹⁹.

Más adelante, a principios del año 1450, el señor de Almazán, Pedro de Mendoza, se apoderó del castillo aragonés de Bortalba, que todavía mantenía bajo su control a finales del año 1453, cuando la reina de Aragón, doña María, le presionó desde Valladolid para que accediese a entregarlo en cumplimiento de los acuerdos que se estaban negociando con el rey de Navarra para poner fin a la guerra, a lo que el referido noble se resistía, alegando que antes se le había de compensar por los gastos en que había incurrido durante el tiempo en que lo había tenido en su poder²⁰.

Por fin, el conde de Medinaceli, que al principio de la guerra había sido hecho prisionero en una acción bélica por los aragoneses, después de su liberación, previo pago de rescate, en julio de 1449²¹, quiso resarcirse de la humillación sufrida, lanzando un ataque contra el vecino reino, en el transcurso del cual se apoderó de la fortaleza de Villarroya el 21 de marzo de 1452. En ella puso como alcaide a un caballero de su clientela, Juan de Torres, regidor de Soria y uno de los miembros más destacados del grupo oligárquico de esta ciudad realenga a mediados del siglo XV. Y, para recompensarle por los valiosos servicios que le prestó en la guarda de dicha fortaleza, llegó incluso a hacerle merced en septiembre de 1453 del señorío sobre Retortillo, antigua aldea de Atienza, que pocos días antes él mismo había recibido del rey Juan II,

¹⁷ ACA, C, reg. 2501-174, Tarazona, 4-VII-1430.

¹⁸ Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, «El alcaide Juan de Luna: un hombre al servicio del Condestable Don Álvaro en la región soriana», *Celtiberia*, 81-82 (1991), pp. 59-85.

¹⁹ ACA, C, reg. 3214-85. Carta de la reina de Aragón, doña María, de enero de 1454, a su hermano el rey de Navarra, para que se le respeten a Juan de Barrionuevo, alcaide de Verdejo, ciertos derechos adquiridos, ante la próxima restitución que habrá de efectuar de este lugar al rey de Navarra.

²⁰ Vid. carta de la reina María a Pedro de Mendoza, señor de Almazán, fechada en Valladolid, 23-XII- 1453, respondiendo a las razones que había alegado para no restituir Bortalba. ACA, C, reg. 3214-74.

²¹ Sobre la prisión y posterior liberación del conde de Medinaceli Vid. J. ZURITA, *Anales*, vol. 6, pp. 409-416. Precisa que el conde fue liberado por orden dada por el rey de Navarra en Zaragoza el 11 de julio de 1449, y que se rescató por una gran suma.

quien le había hecho merced de esta y otras aldeas de Atienza en recompensa por las pérdidas sufridas con ocasión de su cautiverio en Aragón²².

No podemos entrar aquí a analizar en detalle las consecuencias que la ocupación por castellanos de estas fortalezas en el reino de Aragón tuvo para los habitantes de las comarcas aragonesas del entorno. Nos limitaremos a recordar que, como consecuencia, se les recrecieron los gastos. Una buena prueba ilustrativa la tenemos en la queja presentada en 1454 por la Comunidad de aldeas de Calatayud, que estimaba en 60.000 sueldos jaqueses lo gastado en pagar a la gente de armas y peones que, siguiendo orden de los diputados del reino de Aragón, habían mantenido para evitar que los enemigos castellanos pudiesen socorrer y proveer a la fortaleza de Villarroya²³.

Por lo que toca a las consecuencias que para las comarcas fronterizas del reino de Castilla tuvo la prolongada ocupación por las gentes del rey de Navarra de la estratégica plaza fortificada de Peñalcázar, sólo disponemos de informaciones fragmentarias para evaluarlas. En concreto hay que destacar las que nos proporcionan unos fragmentos de las cuentas de la Universidad de la Tierra de Soria, y del sexmo de Arciel, el más próximo a la frontera aragonesa de los cinco que conformaban la dicha Tierra, de algunos años de comienzos de la década de 1450²⁴. Allí encontramos abundantes noticias sobre los gastos a los que los campesinos sorianos tuvieron que hacer frente para reforzar su capacidad de defensa frente a la amenaza que representaba la presencia de gran número de hombres de armas, aragoneses y navarros, en la fortaleza de Peñalcázar, entre los que llegó a haber incluso algunos mudéjares²⁵. Así, en primer lugar, nos consta que se reforzaron las guarniciones de las otras fortalezas más próximas a la frontera que permanecieron bajo control del concejo soriano, entre las que cabe destacar las de Miñana, Mazaterón y Zárabes, y pagar los sueldos de los hombres de armas que allí se pusieron para «guarda y defensa» de la Tierra. No contento con ello, el concejo soriano también se hizo cargo del refuerzo de las guarniciones de fortalezas que no estaban bajo su jurisdicción, como era la de Gómara, perteneciente al señorío del obispo de Osma, que era quien nombraba sus tenentes. Allí, en efecto, nos consta que en junio de 1452 había 100 hombres de armas y 30 ballesteros, a los que la ciudad y Tierra de Soria abonaban su salario, destinando para ello importantes cantidades de dinero²⁶. Y, por fin, también se tomaron medidas para reforzar la capacidad defensiva de algunas de las torres que, como hemos avanzado, salpicaban toda la comarca soriana más próxima a la frontera. Así lo confirman, por ejemplo, las noticias que encontramos en las mencionadas cuentas sobre pagos efectuados por el sexmo de Arciel a unos ballesteros que habían sido puestos en la torre de Noviercas, a la que se atribuyó un elevado valor defensivo²⁷.

Durante los años de la guerra, en que las gentes del rey de Navarra tuvieron ocupada la fortaleza de Peñalcázar, los campesinos sorianos también incurrieron en otra serie de gastos para reforzar su seguridad. Es el caso de los que se derivaron de la necesidad de concertar treguas con los enemigos, y de asegurarse que éstas fuesen observadas y no se quedasen en «letra mojada». De este tipo de gastos encontramos huella en las cuentas de la Universidad de la Tierra, donde figuran varios pagos y entregas de regalos al tenente de

²² Juan II concedió al conde de Medinaceli, por albalá de 20-I-1453, 300 vasallos en la Tierra de Atienza, para compensarle por haber sido apresado, estando en servicio del rey, por gentes del rey Juan de Navarra. Tras haber contabilizado los vasallos Pedro de la Concha, portero de cámara, se expidió privilegio en favor del conde, en Tordesillas, 9-VIII-1453, concediéndole el señorío jurisdiccional sobre varias aldeas de Atienza, entre ellas Retortillo. El 21 de septiembre, el conde transfirió el señorío sobre Retortillo a Juan de Torres. Vid. AHPS (=Archivo Histórico Provincial de Soria), Ensenada, 9814.

²³ ACA, C, reg. 2556-57, Nápoles 28 X 1454. Carta de Alfonso V al rey de Navarra.

²⁴ Esta documentación se aportó como prueba en la tramitación de un pleito en el Consejo Real, y se conserva en AGS, CR, 48-1.

²⁵ Así Mahoma Agix, vecino de Villafeliche, en 1447 se obligó a servir como mercenario durante dos meses en la fortaleza de Peñalcázar. Vid. Francisco Javier GARCÍA MARCO, *Las comunidades mudéjares de Calatayud en el siglo XV*, Centro de Estudios Bilbilitanos, Calatayud, 1993. Doc. 4 (p. 237).

²⁶ Según la cuenta de 3-VI-1452 a cada hombre de armas se le pagaban 20 mrs. diarios y a cada ballesteros 15 mrs. La cantidad total gastada en el pago de estos sueldos se repartía entre la Tierra, que abonada 5,5 partes de 8, y la ciudad, que aportaba las 2,5 partes restantes.

²⁷ A principios del siglo XVI los vecinos de Noviercas declararon orgullosos que esta aldea «era el mejor lugar de tierra de Soria e el de mas población, e era guarda e defensa de la tierra a cabsa de una fortaleza que tenía, e aunque avían corrido e cercado al dicho lugar de Noviercas de los reynos de Aragón e Navarra en los tiempos pasados, siempre se avía defendido, aunque los otros pueblos e logares de la Tierra se retraían e fuían a la dicha çibdad, e a otros robavan e ganaban». Archivo Municipal de Soria, Documentos Singulares-Privilegios, nº. 12. De hecho lo que había en Noviercas era una simple torre, que subsiste en la actualidad.

la fortaleza de Soria, Juan de Luna, «por el cargo que tuvo de hacer guardar la tregua». Y no fue el único que recibió este tipo de compensaciones, pues en esa misma fuente documental también encontramos noticia de pagos efectuados a diversos caballeros, miembros del grupo oligárquico de la ciudad de Soria, para que protegiesen a los vecinos de las aldeas más próximas a Peñalcázar, en particular las del sexmo de Arciel. Era una forma de intentar ahorrarse los gastos mucho más cuantiosos a los que los campesinos sorianos tenían que hacer frente cuando alguno de ellos era apresado por los enemigos, y se imponía la necesidad de pagar su rescate. Y de estos pagos de rescates también encontramos varios testimonios en las referidas cuentas.

OTRAS CONSECUENCIAS DE LA GUERRA SOBRE LAS COMARCAS FRONTERIZAS

La singularidad de las dos guerras de las que nos estamos aquí ocupando, durante las que predominaron de forma clara los períodos de tregua, explica que, al margen de las ya referidas modificaciones *de facto* de la divisoria fronteriza como consecuencia de la ocupación de fortalezas próximas a la frontera, las demás consecuencias de carácter destructivo que habitualmente acompañaban a las guerras durante el Medioevo hispano se mantuviesen en niveles modestos. Pero no estuvieron completamente ausentes, y por ello resulta ineludible hacer una breve referencia a ellas. En primer lugar, las guerras se tradujeron en diversas incursiones de ejércitos de un reino en el vecino, que desembocaron en las habituales acciones destructivas, y de toma de prisioneros y botín. Desde esta perspectiva puede considerarse como una de las acciones con consecuencias más graves la invasión aragonesa del año 1429 que se saldó con las conquistas de las fortalezas de Deza, Cihuela, Ciria y Borobia. En efecto, el primero de estos lugares, la villa de Deza, contaba con una nutrida comunidad de mudéjares, muchos de los cuales nos consta que fueron apresados por los invasores aragoneses cuando ocuparon la villa, los cuales los llevaron a vender como esclavos al reino de Aragón²⁸. La suerte que corrieron estos mudéjares fue muy diversa, aunque numerosos indicios invitan a concluir que la intención de los aragoneses no fue tanto dejarlos reducidos para siempre a la condición de esclavos, sino poder negociar desde una posición de fuerza la obtención de un generoso rescate, a cambio de la devolución de la libertad. En los documentos encontramos, en efecto, numerosas noticias, que no hay aquí espacio para detallar, sobre moros que negociaron el pago de rescates por correligionarios suyos originarios de Deza, en algunos casos parientes muy directos. Otra prueba concluyente en este mismo sentido nos la proporciona el testimonio del aragonés Miguel del Spital, quien informó que había comprado un esclavo de la presa de Deza, confiando en la palabra de Mahoma Ami, moro de Zaragoza, el cual le había asegurado que lo rescataría, aunque luego no lo había querido hacer, por lo que suplicó al monarca que se le obligase a dicho moro zaragozano a cumplir su palabra²⁹.

También los cristianos que fueron tomados presos en algunas de estas acciones bélicas, que a diferencia de los mudéjares no podían ser reducidos a esclavitud, se vieron obligados a pagar rescates para lograr una rápida recuperación de la libertad. De hecho consta que a algunos de ellos se les liberó incluso de la prisión para facilitarles la tarea de la reunión del rescate fijado. Así les ocurrió a un grupo de vecinos de la aldea aragonesa de Cervera de la Cañada, quienes, tras haber caído presos en manos de tropas castellanas en circunstancias que no conocemos con detalle, llegaron a un acuerdo con sus captores, prometiéndoles la entrega en concepto de rescate de cierta cantidad de vino. Entonces los castellanos, después de que hubiesen prestado juramento comprometiéndose a trabajar por conseguir el rescate, les soltaron. Pero, una vez recobrada la libertad, varios de los que habían prestado el juramento se habían desentendido de contribuir a reunir la cantidad de vino comprometida, por lo que el resto de sus compañeros terminaron recurriendo al rey para que les obligase a cumplir con su compromiso³⁰.

Las malas condiciones que la región soriana ofrecía para el cultivo de la vid explican esta curiosa circunstancia de que a prisioneros de guerra aragoneses se les ofreciese la recuperación de la libertad mediante el pago de un rescate en la especie de vino. De hecho no se trató de una práctica aislada, sino que disponemos de diversos testimonios que sugieren que estuvo bastante extendida en aquellos momentos. Así, otro testimonio interesante nos lo proporciona un documento de junio de 1430 en que se nos informa que

²⁸ En varios documentos del registro de cancillería del ACA se encuentran interesantes referencias a la muy diversa suerte que corrieron estos moros a los que se alude como esclavos de la «presa de Deza».

²⁹ Carta de Alfonso V al merino de Zaragoza, en ACA, C, reg. 2580-61v, Cariñena, 29-V-1430.

³⁰ ACA, C, reg. 2580-60v, Cariñena, 26-V-1430. Carta de Alfonso V a los jurados y hombres buenos de Aniñón y Cervera.

el señor de la villa soriana de Almazán, del linaje de los Mendoza, había tomado en una cabalgada unas acémilas cargadas de vino que los vecinos de la aldea aragonesa de Nuévalos llevaban a Castilla para abonar el rescate debido por algunos hijos suyos que estaban en poder de castellanos³¹.

Al margen de las capturas de personas, las guerras también abrían la puerta para la toma indiscriminada de bienes al enemigo. Tales tomas tenían lugar mayoritariamente durante las entradas efectuadas por gentes armadas de un reino en el territorio del reino enemigo, que bien podían tener el carácter de invasión en plena regla, con el objetivo de ocupar territorio, o bien el de meras cabalgadas, que sólo perseguían la obtención de botín y el debilitamiento del enemigo mediante una destrucción de sus bienes que provocase un deterioro de sus bases económicas. En las dos guerras que aquí consideramos un elemento central de estas actuaciones fueron los robos de ganados. No podemos entrar aquí a analizar en detalle los testimonios de que disponemos sobre tan difundida práctica. A título ilustrativo nos limitaremos a recordar que durante la primera guerra las tomas de ganados por aragoneses en territorio castellano debieron alcanzar cierta entidad puesto que tenemos noticia de que con los que le tocaron al rey por razón de su «quinto» se formó un rebaño, al frente del cual se puso un pastor, llamado Juan de Alcoriza, al cual se autorizó para que los pudiese llevar a pastar a cualquier lugar del reino de Aragón sin tener que pagar ningún tipo de derecho³².

En momentos de guerra declarada la toma de ganados propiedad del enemigo podía llevarse a cabo sin limitación legal alguna, y dada la facilidad de transporte que ofrecían los mismos, resulta comprensible que fuesen uno de los objetivos predilectos de las cabalgadas. De ahí que, a raíz de la declaración de guerra, los reyes inmediatamente ordenasen a sus súbditos que se apresurasen a poner a salvo sus ganados, alejándolos lo más posible de las comarcas fronterizas. A partir del momento en que se concertaba una tregua, sin embargo, las tomas de ganados pasaban a tener un carácter ilegal, y podían ser perseguidas por vía de justicia. En la práctica, sin embargo, se siguieron llevando a efecto en un número relativamente importante. Y aquí radicó uno de los factores que más contribuyó a enturbiar las relaciones entre castellanos y aragoneses a consecuencia de las guerras que les enfrentaron durante el período bajomedieval, porque los dueños de los ganados tomados en período de tregua exigieron que se les devolviesen o se les compensase por la pérdida sufrida, y, por ser extranjeros los que habían efectuado la toma, no resultó fácil exigirles responsabilidades. De ahí que con frecuencia se reaccionase con el recurso a la represalia indiscriminada, de modo que el castellano que había perdido ganados a manos de aragoneses en período de tregua, y no conseguía que se le devolviesen «por vía de justicia», terminaba recurriendo, autorizado por las propias autoridades castellanas que para ello le concedían una «carta de marca», a tomar cualquier tipo de bienes de aragoneses que encontrase a su alcance en territorio castellano. Y, comprensiblemente, entre ellos volvían a figurar otra vez en lugar preferente los ganados, que eran llevados a pastar a Castilla por aragoneses.

Además de los señores de ganados este mismo tipo de problemas lo sufrieron los mercaderes que se dedicaban a la exportación a mayor o menor escala³³. Pero, por falta de espacio, no podemos entrar aquí a profundizar en el análisis de las consecuencias que sobre el desenvolvimiento de las relaciones comerciales entre Castilla y Aragón, muy en particular en la región fronteriza soriana, tuvieron las dos guerras en las que ambos reinos se vieron enfrentados durante el siglo XV³⁴.

Otro capítulo interesante de las consecuencias que estas guerras tuvieron para los habitantes de las regiones fronterizas lo tenemos en las represalias que los reyes tomaron sobre aquellos súbditos que se pasaron a vivir al reino enemigo, en plena fase de enfrentamiento bélico. Se trató de actos a los que se consideró constitutivos de traición, y que conllevaron la confiscación de todos sus bienes para quienes los cometieron. La falta de espacio nos impide de nuevo detenernos aquí en su análisis detallado, pero

³¹ ACA, C, reg. 2580-71v, Tarazona, 17-VI-1430.

³² ACA, C, reg. 2580-114v, Cariñena, 16-VIII-1430.

³³ Analizamos con cierto detalle esta problemática en Máximo DIAGO HERNANDO, «La «quemada». Trayectoria histórica de un impuesto sobre los flujos comerciales entre las coronas de Castilla y Aragón durante los siglos XIV y XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 30/1 (2000), pp. 91-156.

³⁴ Existen algunos trabajos que analizan esta cuestión desde una perspectiva parcial, más bien centrada en el reino de Valencia. Cabe destacar M^o. L. CABANES CATALÁ, «Secuelas de la guerra entre Castilla y Aragón: confiscaciones de bienes a mercaderes castellanos» *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*, Vol. I, Universidad de Valencia, 1975, pp. 149-153.

al menos queremos dejar constancia del hecho de que, en contra de lo que habría cabido esperar, no sólo se dieron casos de castellanos que por sus vínculos clientelares con los hijos de Fernando de Antequera, o por su aversión hacia el Condestable Don Álvaro de Luna, lucharon contra Castilla en estas guerras, sino que también están constatados casos de aragoneses que, por motivos que no hemos podido entrar a determinar, se pasaron al bando castellano. Se trató en algunos casos de vecinos de lugares próximos a la frontera, como el judío bilbilitano Tradoç, hijo de doña Astruga, quien a principios de 1430 se había pasado a Castilla, y por ello vio confiscadas sus casas en Calatayud por Alfonso V³⁵. Pero entre los «traidores» también hubo vecinos de ciudades bastante más alejadas de la frontera, como la propia Zaragoza, de donde eran Juana Acurata y Pedro Arbiol, a los que también en 1430 les fueron confiscadas sus propiedades en término de esta ciudad por haberse pasado a vivir a Castilla³⁶.

³⁵ ACA, C, reg. 2501-71v, Cariñena, 10-III-1430.

³⁶ ACA, C, reg. 2501-145, Cariñena, 20-V-1430.

LA DERIVACIÓN DE LA POLÍTICA DE CONFISCACIONES DE FELIPE V SOBRE EL BORBÓNICO MARQUÉS DE VILLATORCAS*

AMPARO FELIPO ORTS
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Entre las consecuencias de la Guerra de Sucesión, uno de los asuntos que ha suscitado interés entre los historiadores son las repercusiones sobre los partidarios de ambos candidatos en sus múltiples dimensiones¹. En esta línea pretendemos profundizar en el problema que el exilio supuso no sólo para quienes decidieron expatriarse sino también para los miembros de su familia que, ya fuera por razones estrictamente personales o por su diferente opción política, permanecieron en España, desde una perspectiva poco conocida: la repercusión que sobre el «borbónico» marqués de Villatorcas y sus hijos menores tuvo la confiscación de los bienes de su primogénito «austracista», don Juan Basilio de Castellví, conde de Cervelló. Don José, *portantveus de general governador* de la Ciudad y Reino de Valencia desde 1672 y virrey de Mallorca entre 1691 y 1698, accedió al Consejo de Aragón como consejero supernumerario en 1688, ocupando la plaza de consejero de capa y espada en 1694. Entre tanto, su primogénito don Juan Basilio de Castellví, había comenzado a desarrollar una brillante trayectoria política –*portantveus de general governador* de Valencia (1690), maestre de campo general de las milicias efectivas de la Ciudad y Reino de Valencia (1704)– y se significó en el rechazo de los primeros movimientos austracistas, proceder que Felipe V compensó con el encargo de virreinato de Mallorca en 1706. Pese a ello, en 1710 cambió de bando y decidió seguir al archiduque, hasta el punto de formar parte de los exiliados que alcanzaron las más altas responsabilidades en la Administración austriaca en Viena².

Consecuencia de su decisión sería la confiscación de sus bienes por el gobierno borbónico en diciembre de 1710. Figuraban entre ellos los que su padre, el marqués de Villatorcas, le había donado en 1702 con motivo de su matrimonio pero en el secuestro se incluyeron también otros, propiedad del marqués. Esta circunstancia determinó que en febrero de 1711 Villatorcas iniciara un pleito ante el fiscal de bienes confiscados en demanda de alimentos sobre los bienes embargados a su hijo. Analizar los pormenores de tan complejas circunstancias, en tanto que una consecuencia más de la Guerra de Sucesión y, sobre todo, expresión de un conflicto que pudo afectar a otras muchas familias, constituye el objetivo de esta comunicación.

LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE ALIMENTOS POR DON JOSÉ DE CASTELLVÍ

En efecto, el 12 de febrero de 1711 por medio del procurador Francisco Escamilla, el marqués de Villatorcas representó que en la donación hecha a don Juan Basilio con motivo de su matrimonio incluyó el marquesado de Villatorcas y todos los bienes raíces que poseía, sin reservarse renta alguna de la que poder alimentarse, confiando en que el salario de la plaza de capa y espada de que gozaba en el Consejo de Aragón le permitiría mantenerse convenientemente. Pero se lamentaba ahora de que *como dicho Consejo Supremo de Aragón se suprimió y todas las plazas quedaron extintas, ha quedado mi parte en el estado*

* Trabajo financiado por el proyecto «Cambios y resistencias sociales en los territorios hispánicos del Mediterráneo Occidental en la edad moderna» (HAR2011-27898-C02-01).

¹ Sirvan a mero título de ejemplo Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ, «El exilio de los borbónicos valencianos», *Revista de Historia Moderna*, nº 25 (2007), pp. 11-51. Y Carmen PÉREZ APARICIO y Amparo FELIPO ORTS, Un drama personal i col.lectiu. L'exili austracista al País Valencià», *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 18, (1998), pp. 329-343.

² Sobre la opción política de los Castellví y la desconfianza que suscitaba ver E. GIMÉNEZ, *op. cit.*, p.28. Las consecuencias para don Juan Basilio de Castellví en Amparo FELIPO ORTS, *El conde de Cervelló y el Consejo de Italia. Escritos políticos en el exilio austracista*, Valencia, 2007. Una aproximación a la dimensión política de don José en Amparo FELIPO ORTS, «El testament del marqués de Villatorcas i la disputa del comte de Cervelló per l'herència paterna. Una altra conseqüència de l'exili austracista», *Aguaites*, nº 24-25, pp.97-121.

de no tener bienes algunos ni rentas de que poderse mantener. Consideración a la que añadía que, aunque don Juan Basilio tenía obligación *así como a donatario como también como a hijo de darle alimentos*, el embargo de sus bienes, por haberse *pasado a las tierras que está ocupando el enemigo*, se lo impedía. Es por ello que solicitó la asignación de 1.000 pesos en concepto de alimentos y elevó a don Juan Fernández de Casares, juez de embargos y confiscaciones de la ciudad y reino de Valencia, la solicitud de tasación de los bienes y rentas secuestrados a su hijo, que el mismo día fue trasladada a don Gaspar Dolz de Castellar, fiscal del Juzgado de Confiscaciones. Apenas habían mediado dos días, cuando el 14 de febrero el fiscal resolvió no poder ser admitida a trámite la demanda, arguyendo poseer el marqués otros bienes para alimentarse; ser desorbitada la cantidad demandada; y no resultar verosímil la necesidad esgrimida puesto que no había solicitado ayuda a su hijo³.

Tan negativa resolución del fiscal fue recurrida por el procurador del marqués de Villatorcas el 20 de febrero. Reiteraba en su escrito la carencia de bienes con que poder alimentarse su representado por no haberse reservado *cosa fructífera ni que haze ni puede hazer rédito alguno*, así como ser necesaria la cantidad de 1.000 libras para sustentarse, al tiempo que solicitaba que se procediera a la declaración de testimonios. Pero también en esta ocasión el fiscal rehusó la demanda, exponiendo no ser la donación de bienes *universal*, en base a que el documento los especificaba e individualizaba, lo que permitía inferir la posesión de otros, alegando además que la donación incluía la reserva de determinadas rentas vitalicias. No obstante, trasladado el documento, el juez de secuestros y confiscaciones dictaminó la admisión a trámite del pleito y el inicio de la deposición de testimonios, que debían testificar sobre siete preguntas a través de las cuales debían pronunciarse sobre su conocimiento de la causa de litigio; su inclusión en *las generales de la ley*; la condición del marqués de Villatorcas de padre legítimo de don Juan Basilio; la inclusión en la donación de todos los bienes libres y vinculados; la certeza de no disponer don José de bienes, rentas ni oficios con que sustentarse; y la necesidad de 1.000 pesos anuales para mantenerse *con toda desercia y en la forma que se han tenido mientras conservó el patrimonio que tenía en su poder*⁴. Sobre ello, el 16 de marzo declararon Isidro Costa, regidor perpetuo de la Ciudad de Valencia, don Odón García, escribano natural en Mallorca y *detenido en estos reinos por mantenerse en su fidelidad* y don Juan Fornés, boticario natural de Mallorca y residente en Valencia por la misma razón que el anterior.

Todos ellos atestiguaron conocer personalmente al litigante, así como la razón por la que se había entablado el pleito y no estar afectados por *las generales*. Coincidieron también en saber que don José era padre de don Juan Basilio. Isidro Costa porque les conocía y les había visto tratarse como tales; Juan Odón García porque como padre e hijo les vio *no sólo por siete años que el marqués gobernó por virrey en Mallorca, sino también cerca de un año después de empesadas las turbaciones, que el testigo estuvo en Madrid*; e idéntica razón representaba Juan Fornés. Respecto a la donación de los bienes, el regidor refería que Villatorcas había traspasado a su primogénito los libres y vinculados, sin mediar cesión alguna a favor de sus otros hijos ni reserva para sí *porque tuvo reflexión que para vivir con limitada decencia le bastava el sueldo que disfrutava de la plaza de capa y espada en el Supremo de Aragón que ya se extinguió y cessó con la nueva planta de gobierno*. Por su parte, Juan Odón había oído decir que don José sólo se reservó el referido salario de capa y espada y una pensión apostólica de más de 1.000 reales anuales sobre el obispado de Mallorca, refiriendo que si el primero lo había dejado de cobrar por extinción del Consejo, *la pensión no la percibe a causa de la guerra*. Incluso no dudaba en prestar una declaración como que *oy por oy, dicho marqués se halla tan sumamente menesteroso como el testigo lo vio en el tiempo que le trató en Madrid, que si no fuera por el favor y asistencia que le davan algunos personados conosidos muchos días quedara sin comer*. Dramática versión que corroboraba el boticario Juan Tomás al testificar que *ha quedado dicho marqués tan pobre y menesteroso que el testigo, en el tiempo que estuvo en Madrid vio, aurá cossa de año y medio, por espacio de ocho meses continuos que frequentava a vissitarle que se mantenía solo de muchas limosnas que varias personas caritativas eclesiásticas y seculares le hazían*⁵. Respecto a la estimación de 1.000 pesos como suma con la que sustentarse, considerada *la calidad, nacimiento y empleos*, Costa la calificó de *regulada*, Odón de *muy moderada* y Tomás de *muy limitada*. A estas declaraciones, el procurador Escamilla sumó escrituras auténticas que probaban algunos

³ Archivo Histórico Nacional (AHN) . Sección Nobleza, Fondo Fernán Núñez, C.270, D.7 [1], ff. 18-20.

⁴ *Ibidem*, ff. 22-26v.

⁵ *Ibidem*, ff. 26-30v.

de sus extremos; la defensa de quedar suficientemente demostrada la pobreza de su representado; y, por consiguiente, la necesidad de los 1.000 pesos que solicitaba.

Pero ninguno de estos argumentos convenció al fiscal, quien el 6 de mayo volvió a estimar no justificada la pretensión. Aducía al respecto, que la deposición de Isidro Costa contradecía la escritura de donación, en la que sí constaba retención de rentas; no ser válidos los demás testimonios *por decir de oyda*; y no existir constancia de haber pedido ayuda su hijo. La réplica del marqués no se hizo esperar y días después contra argumentaba que la reserva de la donación se limitó al *título del marquesado, el usso de algunas alaxas de las de su cassa y el usso de la librería durante su vida y el usso de la habitación en una de las cassas contenidas en la donación, y de estas reservaciones no se puede decir se reservasse cossa alguna de rentas para poderse mantener*. Se sumaba a ello que, aunque las réditos del castillo de Alicante venían teóricamente en 1704, ya habían quedado extinguidas *por la nueva Planta de Gobierno e Innovaciones de la ciudad y castillo de Alicante*; que la renta de los bienes libres del Conde de Santa Coloma del Principado de Cataluña no llegó a litigarse por lo que no pudo gozar de ellos, a lo que añadía que, *estando los dichos bienes en país enemigo mal se puede hacer quenta ni de tal renta ni de tales bienes para que se pueda entender que mi parte los tiene ni se los reservó*; y que tampoco se podían valorar como beneficios las mercedes reales que, como la plaza de capa y espada, habían quedado extintas. También de improcedente calificaba la consideración de no haber formulado petición judicial alguna a su hijo en demanda de alimentos, esgrimiendo que *no se puede inferir de esto que no se le daban, pues mientras que el dicho su hijo ha podido desfrutar estos bienes le ha podido socorrer como le ha socorrido con lo que ha havido menester para su manutención y no tenía necesidad de pedirle judicialmente y este motivo sessa ahora y se ha encontrado presissado a pedirles judicialmente*⁶. Tras revisar estos autos, antes de adoptar una resolución, el 29 de agosto el juez dispuso que se elaborara una relación de la hacienda embargada a don José y de los *créditos* que hubiera devengado. Entretanto, como argumento a añadir en defensa de su demanda, mediante documento fechado el 7 de octubre de 1711, Villatorcas representó que el labrador Vicente Alcober era mediero de una heredad en el lugar de Museros cuya renta correspondiente a 1710 y 1711 ascendía a 123 libras, que solicitaba que éste le hiciera efectiva⁷. También el fiscal estimó improcedente esta demanda por juzgarla contraria a la petición de asignación de una cantidad para alimentos, dado que esta propiedad figuraba entre los bienes embargados.

Así las cosas, la sentencia definitiva todavía tardaría en pronunciarse. No sería hasta el 1 de agosto de 1712 cuando don José Pedrajas, superintendente general de las rentas reales y bienes de confiscación de la ciudad y reino de Valencia, emitió un dictamen, solo en parte favorable al marqués de Villatorcas por cuanto reducía la asignación a 400 pesos anuales. Esta era la disposición:

*Fallo, attento a los méritos desta causa que, atendida la calidad y empleos que ha regentado dicho Illustre marqués y fuersas de dichos bienes confiscados, se le deven señalar y señalo y asigno quatrocientos pesos annuos de dichos bienes por rasón de sus alimentos. Y que estos se le devan y haian de satisfacer desde el día de la demanda que fue en dose de febrero de mil setecientos y onse. Y que para su cumplimiento se le consigne correspondiente quantía de quatrocientos pesos contra los arrendadores y censalistas de dichos bienes, levantando, y da por levantado el embargo asta en dicha quantía. Y que el importe de los que han frutado dichos bienes al real fisco, y de lo que los arrendadores o deudores de ellos deverán satisfacer a dicho real fisco*⁸.

LA DEMANDA DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS DEL MARQUÉS DE VILLATORCAS

Pero no sería el marqués de Villatorcas, el único en solicitar una compensación por la confiscación de los bienes cedidos a su primogénito. El 4 de febrero de 1711 los hermanos varones de don Juan Basilio, don José y don Jaime, otorgaron poder a Francisco Escamilla para comparecer ante los tribunales civiles o eclesiásticos que considerara preciso y proseguir cuantos pleitos se suscitara en relación con la recuperación de sus bienes. Un poder del que no tardaría en hacer uso. El 12 de febrero representó ante el fiscal que los bienes libres y vinculados que el marqués había donado a don Juan Basilio de Castellví

⁶ *Ibidem*, ff. 33-35.

⁷ *Ibidem*, ff. 37-37v.

⁸ *Ibidem*, ff. 43-43v.

producían, según la cuenta que tienen muy prevista, una renta de más de 2.000 libras, de las cuales defendía que se debían señalar a sus representados *alimentos proporcionados* para sustentarse de acuerdo con su condición. Aducía en defensa de su solicitud que don Jaime no disponía de bienes ni renta propia alguna, precisando para su sustento al menos 600 libras anuales; para don José, como complemento del canonicato de la Seo que disfrutaba, requería 400 libras anuales, cantidades con las que remachaba que sus representados *no podrán tener aun lo bastante, según la ocurrencia de los tiempos, para poderse mantener*. A tal fin, requería que se procediera a la declaración de testigos, a la tasación de los bienes de don Juan Basilio y a la asignación a sus representados de las cantidades solicitadas: *mandándoseles pagar y satisfacer a cada qual por tercias anticipadas y según costumbre de alimentos, otorgándoles cession y dándoles libramiento contra los arrendadores y renteros más seguros para que puedan conseguir con puntualidad la cobranza* ⁹.

Dos días después, el fiscal Gaspar Dolz del Castellar denegada la demanda aduciendo *lo general del derecho* y recaer la obligación de suministrarles alimentos en el marqués de Villatorcas, razonamiento que reforzaba con el disfrute del canonicato por don José. Frente a estos argumentos, en alegato presentado el 22 de febrero, el procurador Escamilla defendía la obligación de asignar alimentos a partir de los bienes confiscados por haberse incluido en ellos todos los del patrimonio del marqués y no disponer éste de bienes ni rentas siquiera para su propio sustento; el derecho de don José –independientemente del disfrute del canonicato– de percibir bienes del patrimonio paterno o, en su defecto –como era el caso– alguna cantidad para suplemento de sus alimentos; y la necesidad de señalar a don Jaime la totalidad de la suma solicitada refiriendo que *de los canonicatos y prebendas eclesiásticas no se deben dar alimentos a los hermanos, así porque de las prebendas eclesiásticas, por no ser bienes patrimoniales, no se deben dar alimentos para los parientes, como también porque los frutos de estas prebendas están destinadas para otro fin* ¹⁰.

Pero tampoco estas razones consiguieron convencer al fiscal, quien continuó esgrimiendo la posesión de otros bienes e ingresos por parte del marqués; ser la renta de la prebenda de su hijo don José suficiente para su manutención; y demostrar el hecho de que don Jaime no hubiera recurrido anteriormente a don Juan Basilio la ausencia de apremio, circunstancia a la que sumaba la de ser capitán, *cuyo sueldo no puede negarse que es competente para alimentarse*. Es más, sustentaba que, en caso de necesidad debería acudir primero a su hermano don José, *quien aun de los frutos eclesiásticos deviera mantenerle, pues así como el secular aun de los frutos quasi castrenses debe alimentar a su hermano así también el eclesiástico de sus frutos, que para este efecto de alimentos también se llaman quasi castrenses* ¹¹. Pese a todo, finalmente el juez de confiscaciones admitió a trámite el pleito entre el fiscal y los hermanos Castellví, procediéndose a la preceptiva deposición de testimonios a finales de abril de 1711.

A través de las diez preguntas a que debían responder en esta ocasión, además de las habituales sobre su conocimiento de la causa del pleito y su inclusión en los grados de parentesco prohibidos por la ley para actuar como testigos, se pretendía indagar acerca de la legitimidad de don José y don Jaime y su condición de hermanos carnales de padre y madre de don Juan de Castellví; la carencia del marqués de Villatorcas de bienes o rentas con que sustentarles, tras la donación hecha a don Juan Basilio en 1702; y la inexistencia de más bienes que los procedentes del patrimonio familiar. Respecto a don Jaime se deseaba averiguar si realmente no poseía bienes propios y si la cantidad de 600 libras anuales se consideraba inexcusable. Sobre don José interesaba saber si tampoco disponía de bienes ni rentas procedentes del patrimonio de su padre; si era cierto que la renta del canonicato debía emplearse en limosnas y *demás cosas de su obligación y conciencia* y si realmente necesitaba 400 pesos para mantenerse dignamente. La última pregunta, también de rigor, exigía a los testimonios indicar si todo ello era *público y notorio, pública vos y fama* ¹².

Como en el caso del marqués, fueron llamados a declarar Isidro Costa, Juan Odón y Juan Fornés. Todos ellos testificaron conocer el motivo del litigio y no encontrarse afectados por grado de parentesco alguno que les impidiera testificar. Asimismo, coincidieron en conocer y haber tratado personalmente al marqués de Villatorcas y sus hijos y saber que eran legítimos. Aunque Juan Odón declaraba no conocer a doña Guiomar Coloma, sí la había tratado el boticario Juan Fornés, quien también había conocido a don An-

⁹ AHN. *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C.270, D.7 [2], ff. 1-3.

¹⁰ *Ibidem*, ff. 6v.

¹¹ *Ibidem*, ff. 7v.

¹² *Ibidem*, ff. 11-12.

tonio de Castellví, ya fallecido, y a doña Laura de Castellví, refiriendo que *les ha tratado y comunicado muchas veces en Madrid* pero muy particularmente durante los seis años que el marqués de Villatorcas fue virrey de Mallorca porque *en todo este tiempo este testigo acudió muy de ordinario al Palacio y tuvo mucha familiaridad y comersio con todos*¹³; reiteraron la declaración anterior de no tener noticia de que el marqués de Villatorcas se hubiera reservado más bienes que el salario que le correspondía por la plaza de capa y espada; y dijeron no saber que don Juan Basilio poseyera otro patrimonio que el legado por su padre.

En relación con las pertenencias de don Jaime, todos declararon no conocérselas propias y corroboraron el testimonio del regidor Costa de que *antes bien sabe que habiéndose restituido a esta ciudad desde Cataluña, para poder ir con decencia le ha havido de vestir el canónigo don Joseph de Castellví, su hermano, a sus costas y le está assistiendo en la comida. Y que a ambos les assiste su tío, el señor don Carlos Coloma, arcidiano de Xàtiva*. Igualmente se mostraron unánimes en la necesidad de asignarle 600 pesos para sustento, aduciendo *el crédito con que están al presente todos los géneros y mantenimientos a causa de la guerra, la carestía de los mantenimientos o la carestía de los tiempos*; así como también en que se aplicaran a don José los 400 pesos, fundamentando su petición en la disminución sufrida por las rentas de la Iglesia a causa de la guerra. En este punto, Isidro Costa argumentaba que *siendo como es cierto haver descaecido las rentas de la Iglesia y minorándose muy mucho las rentas decimales a causa de la guerra y de faltar por ella muchos trabajadores y vagages por ella en este Reyno y por esta razón ser la renta anual de los canonicatos de la Santa Yglesia de Valencia y sus emolumentos muy poco más de la mitad de lo que antes de la guerra frutavan*¹⁴. Y también el escribano Juan Odón representaba haberse reducido a algo más de la mitad los frutos decimales a raíz de la guerra. Por supuesto, todos ellos ratificaron ser el contenido de sus deposiciones público y notorio.

Mediante estas declaraciones el procurador Escamilla consideró suficientemente probados cada uno de los puntos sometidos a interrogatorio y, por consiguiente, la necesidad de asignación de las sumas solicitadas a sus representados y así lo corroboró en escrito elevado al fiscal de secuestros y confiscaciones el 22 de abril de 1711¹⁵. Sin embargo, una vez más, el fiscal Dolz no consideró justificada la pretensión. Se basaba en que no había quedado demostrado que Villatorcas careciera de bienes con que mantener a sus hijos; en que en tal caso debía hacerse servir la renta canónica de don José, expresando no constituir menoscabo alguno emplear parte de la renta en limosnas porque –argüía– *no hay mayor limosna que la con que se acude al deudo», así como no ser procedente la adjudicación de alimentos «ad pompam» sino en función de la necesidad*¹⁶. La reacción de don José y de don Jaime fue inmediata. En su nombre, el 19 de mayo su procurador Francisco Escamilla rebatía las afirmaciones del fiscal alegando que con ellas no demostraba que el marqués de Villatorcas se hubiera reservado rédito alguno; que las rentas canónicas percibidas por don José resultaban insuficientes para mantenerse y que no estaba obligado a pasar parte de ellas a don Jaime teniendo éste derecho al patrimonio paterno y a la hacienda de su madre. No obstante, el fiscal se ratificó en su alegato por estimar que *la contraria, en este último escrito, no da satisfacción a lo que se le a afectado y opuesto y demás resultante de los autos*.

Con ello se dieron por concluidas las argumentaciones de las partes y se trasladó la resolución al juez privativo de secuestros y confiscaciones, Damián Cerdán, quien, en tanto se adoptaba una resolución, en febrero de 1712 ordenó que José Brisa, arrendatario de la heredad que don Juan Basilio poseía en la huerta de Campanar, pagara a don Jaime, *por vía de entretanto*, 80 libras¹⁷. Por su parte, ya el 17 de enero de 1712 don José y don Jaime –en ese momento capitán de caballos de las reales tropas– habían otorgado poder para proseguir el pleito al escribano Antonio Pastor¹⁸ quien, en junio de 1712, solicitó que se diera por concluida la causa y se dictara sentencia. A ello, el 9 de julio añadía la extrema necesidad que concurría en don Jaime *por los muchos gastos que se le han ocasionado en la compra de diez caballos que para el cumplimiento de la compañía ha havido de dar, según lo mandado por el rey nuestro señor; y con*

¹³ *Ibidem*, ff. 16v.

¹⁴ *Ibidem*, ff. 14-14v.

¹⁵ *Ibidem*, ff. 18-20.

¹⁶ *Ibidem*, ff. 21-22.

¹⁷ *Ibidem*, ff. 23-26.

¹⁸ *Ibidem*, ff. 27-27v.

la obligación de haver de salir a campaña y para ello haver mester mercar dos caballos y equiparse de lo necesario, necesitando para ejecutarlo de la quantía de cien doblones, motivo por el que solicitaba que, a la mayor brevedad, se le otorgara la suma solicitada o facultad para cobrarla a algún arrendatario de los bienes embargados ¹⁹. Poco después, en escrito de 19 de julio del mismo año, reiteraba todos y cada uno de los argumentos esgrimidos por el anterior procurador, junto con las pruebas aportadas por los testimonios presentados, para concluir que tanto don José como don Jaime *tienen derechos claros y evidentes contra dichos bienes confiscados, así por haverse hecho la donación en notable perjuizio suyo, como por los derechos de la herencia de su difunta madre*²⁰.

Llegados a este punto, el 21 de julio se trasladaron los autos de ambas partes a Juan Antonio Palomares y March, juez delegado de don José Pedrajas, superintendente general de rentas reales y de bienes de la ciudad y reino de Valencia. En cumplimiento de la demanda, el 1 de agosto de 1712 Miguel Calvo dio fe de la relación de bienes que en el proceso criminal y embargo de bienes hecho de oficio contra don Juan Basilio de Castellví constaba que le fueron confiscados el 31 de diciembre de 1710. El mismo día, el superintendente Pedrajas pronunció la sentencia definitiva. En ella, denegaba por completo cualquier concesión a don José por estimar suficiente la renta del canonicato y limitaba la asignación de alimentos a don Jaime a 250 pesos anuales. Disponía, en consecuencia, que a fin de hacer efectiva esta suma se levantara el embargo hasta alcanzar dicho valor, a satisfacer por los arrendatarios y censalistas²¹. Quedaba así sin efecto alguno la solicitud de don José y considerablemente reducida la de don Jaime.

LA RECLAMACIÓN DE LA CASA FAMILIAR Y DE LOS BIENES PROPIOS

Unos días antes de hacerse pública la sentencia sobre la demanda de alimentos, el 11 de julio de 1712 el marqués de Villatorcas representó, en documento firmado ante el escribano Juan Pérez de Alny, que en la donación hecha a su primogénito se reservó la facultad de habitar una de las casas que poseía en la ciudad de Valencia y exponía que *aora, usando de dicha elección, digo y declaro que elixo y es mi voluntad elegir la Casa Grande, sita en dicha ciudad en la parroquia de San Esteban, en la plaza de Santo Domingo, enfrente de dicho combento* ²². La elección era lógica. Don José reclamaba la mejor vivienda, la familiar. Pero en ella subyacía una razón más profunda, la de recuperar una pieza fundamental del patrimonio del linaje, que había sido embargada a su primogénito. La misma pretensión de restitución tenía el documento que acompañaba a la solicitud y que, bajo el título de «Arancel de los bienes propios del Illustre don Joseph de Castelví y Alagón, marqués de Villatorcas, que estaban en la cassa del dicho Illustre marqués, sita en la plaza de Santo Domingo, que la ha habitado y habita el excellentíssimo señor don Francisco Caetano y Aragón», recogía –a modo de inventario– los bienes propios del marqués.

En efecto, el 1 de febrero de 1713 el marqués de Villatorcas representó, por medio de su procurador Antonio Pastor, tener noticia de que el fisco real había embargado diversos bienes de la casa de la plaza de Santo Domingo por presumirlos incluidos en la donación hecha a don Juan Basilio. Alegaba, no obstante, que su primogénito llevó los bienes de su propiedad a la casa que habitó en la calle Caballeros y posteriormente a Madrid, cuando abandonó Valencia. Consecuencia de ello exigía la anulación del secuestro y que le fueran devueltos el conjunto de bienes que relacionaba. Lo conformaban piezas de mobiliario –como contadores, bufetes de diferentes materiales, guardarropas, bancos, mesas, arcones...– un copioso número de goteras, espejos, un retablo y un frontal del oratorio, además de un total de 56 cuadros, entre los que figuraban paisajes, bodegones, retratos, representaciones de batallas o de Historia Sagrada, Cristo en la columna, La Asunción y la Inmaculada Concepción, junto a imágenes de santos –San Francisco de Paula, San Francisco de Asís, San Vicente Ferrer–, si bien no podemos saber si estos eran los únicos bienes propiedad de don José que habían quedado en la casa a su marcha a Madrid.²³

Atendida la solicitud por el fiscal, se procedió a la recepción de testimonios. En calidad de tal, Jerónimo Llull que aseguraba *haber asistido en la casa del dicho don Juan de Castellví al tiempo que contrató dicho matrimonio*, declaraba haberlo visto llevarse de dos de las casas familiares a la de la calle Caballeros

¹⁹ *Ibidem*, fol. 30.

²⁰ *Ibidem*, fol. 34.

²¹ *Ibidem*, ff. 36-39v.

²² *Ibidem*, ff. 45-46.

²³ *Ibidem*, ff. 46V-48v.

no sólo los bienes objeto de donación sino también muchos de los que se reservó. Aseguraba también que los que figuraban en la memoria formaban parte de los reservados por el marqués que se quedaron en la casa de la Plaza de Santo Domingo. En el mismo sentido declaró Pedro Juan Comba, alguacil del juzgado de la Gobernación de Valencia durante el tiempo en que fueron gobernadores don José y don Juan Basilio. El doctor José Canti, médico de la familia, afirmó haber visto las pertenencias referidas en las casas de la citada plaza, *así antes de contratar su matrimonio el dicho don Juan como después y hasta el día que se sacaron de dichas casas*. Y también el regidor Costa dijo saberlo *«por la mucha inclusión que de muchos años ha tenido en la casa de aquél (don José) y en la de dicho don Juan, su hijo»*²⁴.

Así pues, las declaraciones de los testigos fueron unánimes. Cuando don Juan contrajo matrimonio con la condesa de Cervelló pasaron a residir a la casa de los condes de Buñol, sita en la calle Caballeros, a la que trasladó los bienes donados por su padre, que posteriormente viajaron consigo a Madrid. Es por ello que, a la vista del auto, el fiscal no advirtió contradicción alguna en la demanda. Y tampoco planteó duda a don José Pedrajas, superintendente general de las rentas y bienes confiscados de la ciudad y reino, quien el 9 de mayo de 1713 pronunciaba sentencia favorable al marqués de Villatorcas, disponiendo la devolución de los bienes

*...aviendo visto estos autos que se han seguido... y por las declaraciones de los testigos consta que los bienes reservados fueron los que expresa el arancel, lo que a más de constar por las razones susodichas, siendo la casa propia de dicho Illustre marqués y la destinada para su habitación y morada se presume que los bienes que hai en ella son propios y no de dicho don Juan, su hijo donatario, y más en vistas de haver sacado mucha porción de bienes, que fueron los que dio dicho Illustre marqués a su hijo. Por tanto, dixo devía mandar y mandó se desembarguen los bienes contenidos en el arancel y, en su consecuencia, se entreguen a la parte de dicho marqués, hecho recibo en devida forma a favor del depositario dellos. Y por este, su auto deffinitivo, lo mandó y firmaron don Joseph Pedraza, Palomares, assessor»*²⁵.

La disposición parece haberse hecho efectiva el 22 de enero de 1714 en que el canónigo Castellví, actuando como procurador de su padre, acusó recibo de los bienes sustraídos al marqués. Pese a que la falta de uniformidad en la confección de los inventarios no nos permita asegurarlo categóricamente, creemos poder deducir que los bienes declarados –muchos de los cuales resultan fácilmente identificables– se encontraban en la casa en el momento de su fallecimiento, según consta en el inventario realizado el 8 de junio de 1722²⁶. Culminaba con ello de forma satisfactoria para Villatorcas uno de los muchos episodios que iban a marcar su desesperada lucha por la conservación del patrimonio familiar tras la confiscación practicada a su primogénito por los partidarios de Felipe V.

²⁴ *Ibidem*, ff.51-55.

²⁵ *Ibidem*, ff. 60-60v.

²⁶ Transcribimos el inventario realizado en 1722 en Amparo FELIPO ORTS, «Anotaciones sobre la conformación del patrimonio de don José de Castellví, marqués de Villatorcas (1653-1722)», *Saitabi*, 59, (2009), pp.171-190.

ELS BOÏL. UN LLINATGE DE CAVALLERS A LA VALÈNCIA DEL SEGLE XIV¹

SALVADOR FERRANDO PALOMARES
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (UV)

INTRODUCCIÓ

La noblesa valenciana, a diferència de la castellana, italiana, francesa o anglesa, no té un espai important dins la historiografia especialitzada². A finals dels anys vuitanta Enric Guinot ja destacava la nul·la existència de treballs centrats en la noblesa medieval del regne de València³. Uns anys després Vicent Pons, arxiver de la catedral de València, assenyalava que la manca d'estudis monogràfics sobre els llinatges de la noblesa valenciana i l'absència d'estudis comuns sobre aquesta obligava a tractar l'estudi de l'estament militar des de posicions molt generals⁴. Ja més recentment, a l'any 2007, Rafael Narbona afirmava que malgrat les nombroses publicacions dedicades a la noblesa valenciana els resultats encara hi eren insatisfactoris⁵. Deixant a banda els estudis clàssics⁶, serà a partir dels anys vuitanta quan comencen a aparèixer treballs que anaven més enllà de la reconstrucció genealògica, les pràctiques sumptuàries i l'heràldica dels llinatges valencians. Des d'investigacions centrades en la gestió que feien els senyors dels seus dominis i jurisdiccions⁷; estudis on es realitzaven les primeres nòmines dels membres de l'estament militar a través de les convocatòries de corts i del pagament d'impostos⁸; anàlisis de la participació dels cavallers a la violència urbana i les seues conseqüències polítiques⁹; fins a estudis centrats en la seua faceta cultural són els primers

¹ Aquest treball s'insereix en el projecte d'investigació «Identidades urbanas Corona de Aragón-Italia: redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV)», HAR2011-28861 del Ministerio de Ciencia e Innovación.

² El nombre de treballs és immens pel què citaré alguns d'ells. Simón R. DOUBLEDAY, *Los Lara: Nobleza y Monarquía en la España Medieval*, Turner, 2004; Víctor M. GIBELLO BRAVO, *La imagen de la nobleza castellana en la baja edad media*, Universidad de Extremadura, 1999; Renato BORBONE, Giudo CASTELNOVO, Gian Maria VARANINI, *Le aristocrazie dai signori rurali al patriziato*, GLF Editori Laterza, 2004; Dominique BARTHÉLEMY, *Caballeros y milagros: Violencia y sacralidad en la sociedad feudal*, Universitat de València, 2006; Chris GIVEN-WILSON, *The English Nobility in the Late Middle Ages: The Fourteenth-Century Political Community*, Routledge, 1986.

³ Enric GUINOT RODRÍGUEZ, «Els senyorius de la noblesa valenciana a l'època de Pere el Gran (1276-1285)», *Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro*, Universitat de València, 1989, vol. 1, pp. 489-502.

⁴ Vicente PONS ALÓS, «Los Trastámara y la nueva nobleza valenciana», *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 1996, vol. 5, pp. 241-256. Altres treballs José TRENCHS ODENA, Vicente PONS ALÓS, «La nobleza valenciana a través de las convocatorias a Cortes (siglos XV-XVI)», *Les Corts a Catalunya: Actes del Congrés d'Història Institucional*, Barcelona, Departament de Cultura, 1991, pp. 368-383.

⁵ Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «Las huellas de los caballeros. Esbozo de historiografía valenciana», *A la búsqueda del Toisón de Oro: La Europa de los príncipes, la Europa de las ciudades*, València, Fundació Jaume II el Just, 2007, vol. 1, pp. 137-147.

⁶ Martí de VICIANA, *Segunda parte de la crónica de Valencia*, València, Librerías París-Valencia, 1980, Mariano MADRAMANY y CALATAYUD, *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del reyno de Valencia, comparada con la de Castilla*, València, Librerías París-Valencia, 1985, Onofre ESQUERDO, *Nobiliario valenciano*, València, Biblioteca Valenciana, 2001.

⁷ Antoni FURIO DIEGO «Nobleza i poder senyorial al País Valencià en la Baixa Edat Mitjana», *Revista d'Història Medieval*, n° 8 (1997), pp. 109-151; Enric GUINOT RODRÍGUEZ, «La creació de les senyories en una societat feudal de frontera: el Regne de València (segles XIII-XIV)», *Revista d'Història Medieval*, (1997), n° 8, pp. 79-108; E. GUINOT, «Els senyorius de la noblesa», pp. 489-502; Ferran GARCIA-OLIVER, *Terra de feudals: El País Valencià en la tardor de l'Edat Mitjana*, València, Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, Edicions Alfons el Magnànim, 1991, José Luís PASTOR ZAPATA, «Patrimonio y endeudamiento de la nobleza valenciana en el siglo XV: los Ladró y su señorío de Thoris», *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media: homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*, ed. Maria Isabel LORING GARCÍA, Ediciones del Orto, 1997, pp. 431-447.

⁸ José TRENCHS ODENA, Vicente PONS ALÓS, «La nobleza valenciana a través», pp. 368-383; Enric GUINOT RODRÍGUEZ, «Aproximació a la noblesa valenciana en la segona meitat del segle XV», *XVI Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, Paparo, 2001, vol. 1, pp. 899-918.

⁹ Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «La milicia ciudadana de la Valencia Medieval», *Clio & Crimen*, n° 3 (2006), pp. 305-332; IDEM, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en Valencia bajomedieval(1360-1399)*, València, Ajuntament de València, 1990; IDEM, «Violencias feudales en la ciudad de Valencia», *Revista d'Història Medieval*, n° 1 (1990), pp. 59-86; Maria-Mercé COSTA PARETES, «Un batalla entre nobles a Barcelona (1379)», *Anuario de Estudios Medievales*, n° 7 (1970-1971), pp. 533-554; Carlos LÓPEZ RODRÍGUEZ, «Guerras privadas nobiliarias y paz pública en el reino de Valencia (1416-1458)», *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media: homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*, ed. Maria Isabel LORING GARCÍA, Ediciones del Orto, 1997, pp. 643-667.

resultats d'aquesta renovació. Tanmateix, als últims anys noves recerques han aportat visions actualitzades de la noblesa valenciana. En primer lloc cal mencionar els treballs de Carlos López, que a partir de l'estudi de les corts medievals ens ha il·lustrat la pràctica i cultura política dels cavallers valencians i, sobretot, el seu funcionament com a grup durant la primera meitat del segle XV¹⁰. En segon lloc, els treballs de Jorge Sáiz han estat l'altra gran novetat historiogràfica, a partir de la informació aportada pels registres de cancelleria ha perfilat el paper i l'organització militar de la noblesa a les guerres d'Alfons el Magnànim¹¹. En resum, podem dir que el coneixement de la noblesa valenciana ha conegut una gran espenta a les últimes dècades, i serà la imatge d'una noblesa d'escassa entitat econòmica –patrimonis reduïts– i política –poc pes al govern municipal– la que més èxit ha tingut entre els investigadors, a més d'existir un desequilibri bibliogràfic entre els segles medievals, on els segles XIII i XIV han estat menys atesos pels especialistes.

La meua investigació té como a objecte d'estudi la noblesa valenciana entre els anys 1347 i 1416. El període cronològic escollit ve donat pel fet que durant els pràcticament setanta anys que abasten l'estudi es varen produir diferents esdeveniments de gran impacte per al regne de València, als quals la noblesa jugaria un paper important. El primer va ser la guerra de la Unió (1347-1348). Davant l'ascens de l'autoritarisme reial les principals ciutats i viles del regne s'uniren per a fer front al rei, en canvi, la major part dels membres de la noblesa es mantingueren al costat del monarca. El segon gran esdeveniment va ser la guerra de Castella (1356-1366), també coneguda com la guerra dels dos Peres, que va enfrontar la Corona d'Aragó i la Corona de Castella pel sud valencià, entre altres factors. Per últim, i en tercer lloc, ens referirem al Compromís de Casp (1412) que va significar l'entrada d'una nova dinastia a la Corona d'Aragó i que va estar precedit de fortes tensions i lluites al regne de València dirigides pels principals membres de l'estament militar. Doncs bé, els resultats de la guerra de la Unió, la guerra de Castella i del Compromís de Casp varen tindre importants conseqüències per als membres del grup nobiliari, des de la transformació de la seua relació amb la corona i el regne fins a la consolidació d'uns llinatges o la decadència d'altres produint-se una renovació del grup, i el nostre objectiu és discernir en quines condicions es varen produir aquests canvis.

Si abans hem parlat del cavaller violent, del cavaller gestor i del cavaller polític, la nostra voluntat és la de poder perfilar la figura del cavaller urbà, que no deixa de ser una combinació dels anteriors, atès que la nostra investigació es realitzarà sobretot des d'una òptica urbana. És a dir, ens interessa la inserció de la noblesa a la societat urbana, com es relaciona amb els altres grups socials, com participa a la política municipal o en els esdeveniments socials més significatius de la capital del regne. Per tal d'aconseguir-ho estudiarem les trajectòries de diferents llinatges que creguem que són referència de la noblesa valenciana. Els llinatges escollits són: els Boil, els Vilaragut, els Centelles, els Riusec i els Vilanova. Un dels principals problemes per a dur a terme la nostra recerca és la de fer-la a partir de fonts indirectes, molts pocs arxius senyorials s'han conservat i si ho han fet de manera molt fragmentada i, a més, no tots es poden consultar per estar en mans privades o per no trobar-se encara inventariats¹².

¹⁰ Carlos LÓPEZ RODRÍGUEZ, «Teoría y praxis del contrato político nobiliario en el reino de Valencia. Del interregno a la conquista de Nápoles», *Du contrat d'alliance au contrat politique cultures et sociétés politiques dans la Péninsule Ibérique de la fin du Moyen âge*, CNRS-Universite de Toulouse-Le Mirail, 2007, pp. 361-402; «La Corona y las jurisdicciones señoriales en el reino de Valencia durante el reinado del Magnánimo», *En la España medieval*, n° 26 (2003), pp. 127-166; «Aristocràcia i orígens de l'Estat Modern i el poder polític de la noblesa al regne de València (1410-1446)», *Bulletí de la Societat d'Estudis Històrics*, n° 13 (2002), pp. 159-176; «El brazo militar del reino de Valencia a comienzos del siglo XV», *Hidalguía*, n° 39 (1995), pp. 615-639; *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia (1416-1446)*, València, Universitat de València, 2005.

¹¹ Jorge SÁIZ SERRANO, *Caballeros del rey: Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, València, Universitat de València, 2011; «Una clientela militar entre la Corona de Aragón y Castilla a fines del siglo XIV: caballeros de casa y vasallos de Alfonso d'Aragó, conde de Denia y marqués de Villena», *En la España Medieval*, vol. 29 (2006), pp. 97-134; «Los capitanes de Alfonso el Magnánimo en la conquista del reino de Nápoles: la caballería del ejército real de 1441», *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: i modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*, Paparo, 2001, vol. 1, pp. 981-1010.

¹² La consulta de les fonts municipals és la base del nostre treball. Afortunadament l'Arxiu Municipal de València (AMV) és un ric arxiu per al segle XIV i a partir de les actes municipals (Manuale de Consell) i de la correspondència (Lletres Missives) produïda per les autoritats municipals podem conèixer millor la funció de la noblesa dins de l'estructura municipal. Els registres de la cancelleria reial conservats a l'Arxiu de la Corona d'Aragó (ACA) és altra documentació important per treballar, atès que serà la principal font d'informació per a conèixer la relació entre els diferents monarques i els llinatges a estudiar. Els fons de l'Arxiu del regne de València (ARV) també són força interessants per a la nostra recerca, en especial els registres del tribunal de la Governació on trobem els plets dels nobles. Per últim, treballarem part dels protocols de l'Arxiu del Reial Col·legi Seminari de Corpus Christi (APCCV) per tal de contrarestar la falta d'arxius privats per a poder aproximar-se a les estratègies econòmiques i familiars dels diferents llinatges.

EL LLINATGE BOÏL¹³

Martí Viciàna, cronista del segle XVI, afirmava que la nissaga Boïl procedia de Garcia Aznares, I senyor del castell de Boïl, que al mateix temps, a l'any 1143, reconeixia ser descendent d'altre Garcia Aznares, senyor de Gallan, que va prendre el castell de Boïl als musulmans al segle VIII, anomenant-se Garcia Aznares de Boïl i transmetent aquest cognom als seus descendents¹⁴. Pere Boïl, senyor de Manises durant la primera part del segle XVI, redactà amb la seua pròpia mà un dietari on registrava alguns esdeveniments –testaments, censals, processos, etc– de la seua família¹⁵. El mateix Pere Boïl, al parlar dels orígens del llinatge, afirmava que segons la tradició el primer Boïl que va ser posseïdor del lloc de Manises va ser fill d'una germana del rei d'Aragó¹⁶. La primera referència arxivística que fa menció d'un Boïl a terres valencianes la trobem al Llibre del Repartiment, l'any 1240 *Petrus de Boyl* apareix com a propietari d'unes terres al terme de Beniferri¹⁷. Tanmateix, després d'aquesta referència no hem trobat cap altra relacionada amb els Boïl fins a l'inici del segle XIV, és a dir, desconeguem el paper que jugaria o no la nissaga al llarg del període de més de cinquanta anys on es forjà la creació del nou regne.

Aquesta situació canviarà als inicis del segle XIV amb la presència de Pere Boïl a la cort de Jaume II. Serà a partir d'aquest quan podem confeccionar una història del llinatge a partir de les fonts arxivístiques¹⁸. Pere Boïl, recordat pels seus successors com l'Antiquíssim, es va casar amb Altadona de la Scala, filla de Cangrade I della Scala, senyor de Verona i capità general de la Lliga Gibel·lina. El cavaller testava davant del notari Ramon de Rino a l'any 1321 i moria dos anys després al setge de la vila sarda de les Esglésies¹⁹. Amb la seua mort el patrimoni familiar es va dispersar: el seu fill Felip, el primogènit, heretà el senyoriu de Manises, mentre que Ramon i Berenguer reberen Albalat, el primer, i Mislata, Benilloba i Benivenc el segon. D'aquesta herència naixeran les tres branques del llinatge, per una part els senyors de Manises amb Felip, per altra el senyors d'Albalat i, posteriorment de Bétera i Boïl, amb Ramon i, per últim, el senyors de Mislata amb Berenguer.

ELS BOÏL I LA CORONA

Els Boïl, com altres exemples de la noblesa valenciana²⁰, feren ús de la seua proximitat a la corona per tal de consolidar la seua posició. Pere Boïl havia estat escrivà de les possessions de la casa del rei²¹, tresorer

¹³ Existeixen diversos treballs sobre els Boïl. Josepa CORTÉS ESCRIVÀ, «Els Boïl de la Scala, una història de família», *Batlia*, nº 9 (1988), pp. 7-24; José CARUANA REIG, «El doble sepulcro de los Boïl», València, 1920; José NICOLAU BAUZÀ, *Páginas de la Historia de Manises: Siglos XIV a XVIII*, Manises, Ateneu Cultural i Recreatiu Cant i Fum, 1987; Salvador FERRANDO PALOMARES, *Els Boïl de Manises. El procés de l'any 1385 a la governació de València*, Universitat de València, treball d'investigació inèdit, 2009.

¹⁴ M. de VICIANA, *Segunda parte de la crónica*, pp. 92. Felip Boïl de la Scala, senyor de Manises, al segle XVII redactà un memorial del llinatge on el vinculava amb els senyors de Guiana, AMM, Fons Boïl, DC-1-07. A. Garcia Carraffa assegurava que els Boïl eren descendents dels vescomtes de Bearn, emparentats amb la casa reial de França, Alberto i Arturo GARCÍA CARRAFFA, *El solar catalán, valenciano y balear*, Sant Sebastià, Colección Heráldica, 1968, pp. 251-253.

¹⁵ Arxiu Històric Municipal de Sueca (AHMS), Fons Boïl, 1.

¹⁶ J. CORTÉS ESCRIVÀ, «Els Boïl de la Scala», pp. 9.

¹⁷ M^o Desamparados CABANES PECOURT, Ramon FERRER NAVARRO, *Libre del Repartiment del regne de València*, Zaragoza, Textos medievales 66, Anubar, 1979, vol. 1, p. 175, nota 1.610. No hem localitzat cap Boïl al treball d'Enric Guinot sobre el repobladors del regne de València, Enric GUINOT RODRÍGUEZ, *Els fundadors del regne de València: Repoblament, antroponímia i llengua a la València Medieval*, València, Biblioteca d'estudis i investigacions 39, Tres i Quatre, 1999.

¹⁸ En el cas del llinatge Boïl sí que s'ha conservat part del seu arxiu privat. La major part d'aquest es troba a l'Arxiu Històric Municipal de Sueca (AHMS), encara que també es conserva documentació de la família a l'Arxiu Municipal de Manises (AMM) i a l'Arxiu Històric de la Ciutat de Gandia (AHCG). Veure Josepa CORTÉS ESCRIVÀ, Vicente PONS ALÓS, *Catàleg de l'arxiu dels Boïl de la Scala, senyors de Manises (Arxiu Històric Municipal de Sueca)*, València, Universitat de València, 2000.

¹⁹ AHMS, Fons Boïl, Perg. 1.

²⁰ Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «Los Escrivà. Rasgos genealógicos de un linaje patricio: proyección política y matrimonial», *Anales de la Real Academia de Cultura Valenciana*, nº 69 (1991), pp. 65-101; IDEM, «Los Rabassa, una familia patricia de Valencia medieval», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, nº 7 (1988), p. 111-136; IDEM, «Marrades, un partit patrici», *L'univers dels prohoms*, València, Edicions 3i4, 1995, pp. 17-55; Jorge SAÍZ SERRANO, «Els Pardo de la Casta, senyors d'Albaida en el primer terç del segle XV. Un llinatge nobiliari al servei de la casa reial», *Ontinyent, 750 anys com a valencians: Albaida i la Vall, 1245-1995*, Caixa d'Ontinyent, 1995, pp. 155-174; Vicente PONS ALÓS, «La noblesa valenciana de la Edad Media a la Il·lustració», *Nobleza y sociedad en el reino de Valencia*, València, 2001, pp. 46-63.

²¹ ACA, Cancelleria, r. 294, f. 26r

reial i mestre racional de la corona fins l'any 1320. El mateix Pere Boïl va ser escollit per Jaume II per a què encapçalara diferents ambaixades per a defensar els interessos de la corona en el conflicte que enfrontava Sicília i els angevins²²; també va participar al concili de Viena (1311-1312), on sol·licità la fundació de l'ordre de Montesa, i d'altres a Venècia i Granada²³. Tanmateix, Pere Boïl no va ser l'únic membre del llinatge present a la cort de Jaume II i que va servir al rei. A Ramon Boïl, el seu germà, el mateix monarca li concedia a l'any 1303 la custòdia del castell de Boïl²⁴ i a l'any 1306 la de Bielsa²⁵. Felip Boïl, fill de Pere Boïl, era conseller de Jaume II²⁶ a l'any 1318. Jaume II ordenava a Miquel Boïl, membre de la seua cort, batle de la vila de Terol a l'any 1313²⁷, i, per últim, el mateix rei entregava a Sancho Boïl, de casa seua, 1.000 sous barcelonins pels seus serveis prestats a l'any 1302²⁸. És a dir, durant els primers anys del segle XIV el llinatge Boïl va estar present a la cort de Jaume II amb cinc membres deixant visible la seua influència a la cort règia.

L'any 1304 Jaume II concedia el privilegi militar a Pere Boïl i als seus successors pels seus serveis prestats²⁹. Com a nou cavaller li mancava ser senyor, element distintiu de la noblesa, i així, poc de temps després, Pere Boïl comprava el lloc de Manises als Lluna. Aleshores, després d'anys al servei del rei els Boïl havien vist millorada la seua situació, primer ocupant càrrecs vitals per a la corona com el de tresorer i el de mestre racional i estant presents a la cort del monarca fins amb cinc membres del llinatge, després adquirint un nou estatus social, el de cavallers, i, finalment, amb l'adquisició de Manises que junt al seu blasó seria l'element distintiu del llinatge per segles. Malgrat la procedència aragonesa de la nissaga, immediatament després de formar part del *genere militari*, Pere Boïl compra un senyoriu al regne de València, no ho fa al regne d'Aragó, aquesta decisió pot estar relacionada amb dos factors: Manises des d'època musulmana havia estat un centre especialitzat en la producció de ceràmica, precisament aquesta característica seria uns dels factors que espenyarien als Boïl a comprar-la davant les possibilitats de negoci, de fet, serà a partir de la presència del llinatge quan la seua producció va conèixer una major expansió exportant-se per totes les corts europees³⁰. El segon motiu pel qual els Boïl decidiren traslladar-se a terres valencianes estaria relacionat amb les característiques fundacionals de la noblesa valenciana. Jaume I quan va conquerir les terres valencianes creà un nou espai amb una identitat jurídica pròpia i sobretot favorable per a la corona, limitant el poder dels membres de la noblesa vinguts d'Aragó i Catalunya i dificultant la creació d'un nou grup senyorial poderós políticament i econòmic. Per als Boïl, un nou llinatge cavaller, els podria resultar més fàcil l'ascens social i polític al regne de València que no pas al regne d'Aragó on els llinatges tradicionals com els Luna, Alagón o Maza estaven fortament consolidats.

Els Boïl durant tot el segle XIV es caracteritzaren per la seua total lleialtat als successius monarques precisament en el moments més compromesos per a la corona. Des de finals del segle XIII la Corona d'Aragó va desenvolupar la seua política exterior al Mediterrani a partir de la seua presència a Sicília i Sardenya. Pere Boïl va ser un membre actiu dins de la política internacional de la corona, com ja hem assenyalat va dirigir diferents ambaixades més enllà de les fronteres aragoneses i va formar part d'expedicions a Sardenya. El seu fill Felip Boïl, que el va succeir al càrrec de mestre racional³¹, acompanyà a l'infant Alfons a Sardenya³², exercí la regència del governador de l'illa durant l'any 1328 i va ser nomenat reformador de Mallorca a l'any 1345³³, mentre que Pere IV ordenava al seu germà, Ramon Boïl, conseller reial, el seu

²² ACA, Cancelleria, r. 335, f. 227r, f.228r; r. 337, f. 283r

²³ J. CORTÉS ESCRIVÀ, «Els Boïl de la Scala», pp. 11.

²⁴ ACA, Cancelleria, r. 200, f. 248v.

²⁵ ACA, Cancelleria, r. 231, f. 19r.

²⁶ ACA, Cancelleria, r. 259, f. 125r.

²⁷ ACA, Cancelleria, r. 232, f. 32r.

²⁸ ACA, Cancelleria, r. 199, f. 120r.

²⁹ ACA, Cancelleria, r. 202, f. 209v.

³⁰ Pedro LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de la cerámica de Manises y de Paterna (1285-1335)*, ed. Federico Domenech, València, 1984.

³¹ ACA, Cancelleria, r. 233, f. 23r.

³² ACA, Cancelleria, r. 302, f. 114v.

³³ ACA, Cancelleria, r. 1.408, f. 160v.

procurador per a gestionar els censals de la corona a Sardènia³⁴ i reformador d'aquesta a l'any 1338³⁵. Durant la guerra de la Unió (1347-1348)³⁶ els Boil, com la gran majoria de la noblesa valenciana, varen formar part del bàndol reialista i varen ser recompensats per la seua fidelitat³⁷. Quan s'inicià la guerra entre Pere el Cruel i Pere el Cerimoniós³⁸, Pere Boil, fill de Ramon Boil, senyor de Boil, ocupava el càrrec de batle general del regne de València. Ell va ser un dels encarregats, junt al governador, d'organitzar la defensa del regne en els seus primers moments, des de la revisió de les fortificacions fins a dotar les tropes de l'armament necessari. Pere IV l'elegeix com ambaixador de la Corona per a tractar la pau i la col·laboració dels reis de l'Algarb (del Marroc) i de Granada per a fer front al monarca castellà³⁹. Ja avançat el conflicte, a l'any 1363, ocupava el càrrec de portantveus de governador⁴⁰ i era nomenat capità de les ciutats de València i Xàtiva i de la vila d'Alzira⁴¹, convertint-se en el responsable de la defensa militar del regne.

En aquest punt, els Boil ja formaven part del grup selecte de l'estament militar, a les convocatòries del rei per a la defensa de les seues terres el cognom Boil ja apareix junt al dels Vilaragut, Arenós, Centelles, Pròxita i Xèrica i, fins i tot, junt als de la família reial, com els comtes de Prades i d'Urgell o el mateix infant Martí.⁴² Els últims dies de Pere Boil els passa servint a l'infant Joan com a majordom,⁴³ serà el seu fill Ramon Boil qui culminarà la política de proximitat i servei al monarca iniciada als inicis del segle XIV pel llinatge ocupant el càrrec de governador del regne de València (1396-1407), fent-ho en un context de gran conflictivitat social al dit regne. Ramon Boil, com a governador, va haver de fer front a les lluites de bàndols i va ser assassinat el 21 de març de 1407⁴⁴. Durant l'Interregne el regne quedà dividit entre partidaris dels Vilaragut, simpatitzants de Jaume d'Urgell, i dels Centelles, favorables a Ferran d'Antequera, els Boil es mantingueren al costat dels primers que foren derrotats a la batalla de Codolar (1412). Tanmateix, els Boil saberen instal·lar-se dins les jerarquies de la nova dinastia i Ramon Boil, fill del governador, arribà a ser nomenat virrei de Nàpols per Alfons el Magnànim a mitjans del segle XV⁴⁵.

Producte d'aquests serveis els Boil es veren afavorits pels diferents monarques. A nivell polític ocuparen càrrecs importants com els de tresorer reial, mestre racional, batle general o governador, entre altres. A Pere Boil, senyor de Boil, Pere IV li concedia el títol de baró, màxim grau dins del grup nobiliari, i al mateix document el monarca reconeixia que ho feia pels serveis prestats per aquest i els seus antecessors a Sardènia i a la guerra de Castella;⁴⁶ posteriorment altre membre del llinatge, Pere Boil, senyor de Manises, rebria igualment la màxima distinció nobiliària⁴⁷. A banda d'aquest reconeixement, Pere IV també concedia a Pere Boil, senyor de Boil, la jurisdicció civil d'Alfagar⁴⁸ i la jurisdicció criminal de Picassent⁴⁹ i d'Alcàsser⁵⁰. El llinatge també va rebre concessions dels reis destinades a millorar la gestió dels seus senyories, així, per exemple, Jaume II concedia a Ramon Boil la capacitat de poder celebrar mercat tots els

³⁴ ACA, Cancelleria, r. 1.008, f. 2v.

³⁵ ACA, Cancelleria, r. 1.009, f. 175r.

³⁶ Mateu RODRIGO LIZONDO, «La Unió valenciana y sus protagonistas», *Ligarzas*, n° 7 (1975), pp. 133-166.

³⁷ AMV, Judiciaris, pp-3, f. 6r. Es tracta del judiciari de Joan Domingo, notari de València, de l'any 1353 on registra les compensacions econòmiques que havien de rebre els servidors del rei en temps de la Unió. Entre els quals apareix Pere Boil, fill de Ramon Boil, qui rep una quantitat de 50.000 sous.

³⁸ Sobre la guerra de Castella, Maria Teresa FERRER I MALLOL, *Entre la paz y la guerra: La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, Barcelona, CSIC, 2005; Mario LAFUENTE GÓMEZ, *Dos Coronas en guerra: Aragón y Castilla (1356-1366)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2012.

³⁹ ACA, Cancelleria, r. 1.379, f. 106r.

⁴⁰ ACA, Cancelleria, r. 970, f. 169v.

⁴¹ ACA, Cancelleria, r. 1.387, f. 14v.

⁴² ACA, Cancelleria, r. 1.205, f. 98v.

⁴³ ACA, Cancelleria, r. 1.745, f. 138v.

⁴⁴ AMV, Manuals de Consell, A-23, f. 160v.

⁴⁵ ARV, Reial Justícia, 792, f. 304r.

⁴⁶ ACA, Cancelleria, r. 913, f. 23r. 6-maig-1364.

⁴⁷ ACA, Cancelleria, r. 943, f. 179v. 24-juliol-1384.

⁴⁸ ACA, Cancelleria, r. 911, f. 24r.

⁴⁹ ACA, Cancelleria, r. 911, f. 25r.

⁵⁰ ACA, Cancelleria, r. 911, f. 28r.

dimecres al seu lloc de Tibi⁵¹, a Pere Boïl la facultat de construir uns banys públics a Manises⁵², al seu fill, Felip Boïl, que el succeïa com a senyor de Manises, la de construir un molí blader o draper dins del terme de Manises⁵³ i al seu nét, Felip Boïl, l'infant Joan li donava el vist-i-plau a les obres que volia realitzar a la sèquia de Quart⁵⁴. No hem d'oblidar les concessions econòmiques, Jaume II entregava a Pere Boïl, tresorer reial, 4.000 sous per al matrimoni de la seua filla Damiata⁵⁵, el seu nét, Pere Boïl, rebia de Pere IV el terç delme i el morabatí de la rectoria de Castelló, terme de Xàtiva⁵⁶, i a Ramon Boïl, fill d'aquest, li era concedit per part de Joan I el morabatí de Bétera, Xirivella, Massamagrell i Massanassa⁵⁷. Per últim, cal destacar com els Boïl no sols augmentaren el seu patrimoni a partir d'una acurada estratègia matrimonial, sinó que també es veren afavorits pels monarques en aquest sentit. Així, Alfons el Benigne aprovava la venda del castell de Xirell a favor de Felip Boïl, conseller i mestre racional⁵⁸, i la del castell de Cofrents a Joan Boïl feta pel conseller Bernat de Sarrià per un preu de 100.000 sous⁵⁹. Pere IV venia al seu conseller Ramon Boïl el castell i la vila de Boïl⁶⁰, al regne d'Aragó, un fet important per a la memòria familiar atès que recuperaven el senyoriu d'on la tradició afirmava que procedia el llinatge⁶¹. Però no sols reberen terres als regnes de València i Aragó, també reberen terres a Itàlia, en concret la vila de Saulo⁶², dins la vicaria del castell de Càller a la Sardenya. Aleshores, l'estratègia de fidelitat i proximitat dels Boïl vers la corona els va aportar significatius beneficis a nivell polític, econòmic i jurídic i, sobretot, els va permetre afrontar l'establiment al regne de València des d'una posició força avantatjosa respecte d'aquells que no tingueren el suport monàrquic.

ELS BOÏL I LA CIUTAT

L'origen de l'organització municipal de la ciutat de València cal vincular-lo als temps de la conquesta de Jaume I. El govern del nucli urbà recauria sobre els jurats, un total de quatre membres d'extracció ciutadana que retindrien el poder durant un any. Els jurats comptarien amb el suport del consell on els seus membres serien escollits pels mateixos dirigents municipals. Respecte a la noblesa, en un primer moment varen quedar fora del govern municipal fins que a l'any 1278 Pere III augmentà el nombre de jurats a sis, dos ciutadans, dos nobles i dos membres de les corporacions d'oficis. Tanmateix, aquesta situació perdurà poc en el temps, a l'any 1283 el mateix Pere III confirmava el privilegi de l'any 1245 aprovat per Jaume I pel qual els jurats serien quatre de procedència ciutadana, excloent així als membres de la noblesa. Aquests no tornarien a formar part del govern municipal fins l'any 1321, quan Jaume II tornà a establir el nombre de jurats en sis, quatre ciutadans i dos cavallers, situació que confirmaria Alfons IV a les corts de 1329. Des d'aquest moment la cúpula política de la ciutat de València quedà organitzada d'aquesta manera fins l'any 1707⁶³.

El llinatge Boïl quantitativament va tindre una escassa presència a l'estructura municipal de la ciutat de València durant el segle XIV. En tota la centúria tan sols tres membres de la nissaga ocuparen el càrrec de jurats, Pere Boïl, senyor de Boïl, a l'any 1365, Pere Boïl, senyor de Manises, a l'any 1384⁶⁴ i Joan

⁵¹ ACA, Cancelleria, r. 228, f. 46. 30-juliol-1325.

⁵² ACA, Cancelleria, r. 217, f. 215r. 7-desembre-1319.

⁵³ ACA, Cancelleria, r. 230, f. 131v. 26-octubre-1327.

⁵⁴ ACA, Cancelleria, r. 1.681, f. 85r. 20-setembre-1374.

⁵⁵ ACA, Cancelleria, r. 294, f. 51r. 22-juny-1302.

⁵⁶ ACA, Cancelleria, r. 927, f. 155v. 6-novembre-1364.

⁵⁷ ARV, Governació, r. 2.203, mà 28, f. 11r. 22-febrer-1392.

⁵⁸ ACA, Cancelleria, r. 478, f. 252v. 22-abril-1329.

⁵⁹ ACA, Cancelleria, r. 479, f. 259v. 25-octubre-1329.

⁶⁰ ACA, Cancelleria, r. 868, f. 129r. 3-juny-1340.

⁶¹ De fet, els Boïl ja havien estat escollits anteriorment per a custodiar el castell de Boïl, així ho va fer Ramon Boïl a l'any 1303, ACA, Cancelleria, r. 200, f. 248v, i més tard el seu fill Joan López de Boïl a l'any 1324, ACA, Cancelleria, r. 234, f. 1r, 37r.

⁶² ACA, Cancelleria, r. 1.007, f. 224r. 6-gener-1336; ACA, Cancelleria, r. 1.008, f. 133v. 15-juny-1338.

⁶³ Rafael NARBONA VIZCAINO, *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas. 1239-1418*, València, Ajuntament de València, 1995.

⁶⁴ AMV, Manuals de Consell, A-18, f. 32r. Malgrat la seua elecció mai arribà a exercir el seu càrrec perquè va morir poc després.

Boil a l'any 1397, tots ells jurats de cavallers. També foren pocs els Boil que al tres-cents formaren part del consell municipal, al 1336 Felip Boil, senyor de Manises, va ser conseller de cavallers i el seu germà Ramon Boil, senyor d'Albalat, ho va ser de parròquies, Pere Boil exercí com a conseller de parròquies l'any 1355 i de cavallers al 1362 i, per últim, Pere Boil, senyor de Manises, va ser conseller per la parròquia de Sant Martí a l'any 1384 poc abans de ser elegit jurat⁶⁵. Altre càrrec important dins l'organigrama municipal va ser el de justícia, oficial municipal encarregat de l'administració de la justícia. A les ciutats, viles i llocs de reialenc representava en nom del rei la justícia ordinària i des de l'any 1321 el càrrec quedà dividit en el justícia civil i el justícia criminal⁶⁶. Doncs bé, en tot el segle XIV sols un Boil va ocupar el càrrec de justícia, més concretament Pere Boil, senyor de Boil, que exercí com a justícia criminal a l'any 1362⁶⁷. Aleshores, els Boil varen regentar poques magistratures municipals i més si ho comparem amb altres exemples, com el dels Marrades que durant tot el regnat de Pere IV exerciren quasi un centenar d'aquestes⁶⁸. Pel què podríem deduir una dèbil participació i escassa importància de la família a la política municipal.

Però aquesta visió pot ser distinta si ho analitzem qualitativament. Com ja hem indicat els Boil sí que ocuparen importants càrrecs reials com els de mestre racional, batle general o governador del regne de València. El mestre racional era l'oficial encarregat de la comptabilitat reial, de la gestió de les rendes i dels drets del monarca⁶⁹. Entre la major part dels anys 1301 i 1339 els càrrecs de mestre racional i tresorer reial varen ser exercits per membres del llinatge Boil, primer Pere Boil i després els seus fills Felip Boil i Ramon Boil. Encara que com hem assenyalat es tractava d'un oficial reial aquest tenia influència dins la política municipal. Oficials com els procuradors generals, batles generals o justícies que podien tindre una relació més directa amb els poders municipals, havien de rendir-li comptes cada any i justificar-li les despeses realitzades. Aleshores, durant les primeres dècades del segle XIV els Boil com a responsables de les rendes reials i supervisors d'altres oficials jugaren un paper dins la política municipal, almenys en matèria econòmica. L'altre càrrec de pes que varen exercir els Boil va ser el de batle general del regne de València, aquest era l'oficial responsable del patrimoni i la fiscalitat del rei al regne de València. Pere Boil⁷⁰, fill de Ramon Boil, de la branca dels senyors de Boil, ocupà el càrrec en el període més conflictiu de la guerra de Castella participant de forma directa a la política de la ciutat de València en matèria econòmica i militar. Càrrecs municipals com el del justícia o el de mostassaf eren elegits pel batle general, així Pere IV pregava al mateix Pere Boil que escollira *aquell que li paurà per justícia criminal de la ciutat en l'any vinent*⁷¹ i, al mateix any, Pere Marrades li jurava el càrrec de mostassaf a la Seu de la ciutat de València amb la presència dels jurats⁷². Respecte la figura del governador del regne de València cal dir que va ser resultat de l'evolució de l'antic sistema procuratorial, exercia la plena jurisdicció, era jutge dels delictes comesos pels oficials municipals i tenia facultats per a intervenir en causes entre nobles a més de comptar amb competències militars com la de convocar tropes dins del regne⁷³. El càrrec, que devia ser exercit per l'infant o per un baró del regne⁷⁴, va estar ocupat per Ramon

⁶⁵ El fet de gaudir del privilegi militar i ser consellers de parròquies no és exclusiu dels Boil, l'exemple dels Escrivà que renunciaven al privilegi per poder exercir com a consellers ciutadans ha estat estudiat per Rafael Narbona, R. NARBONA, «Los Escrivà. Rasgos genealógicos», pp. 65-101.

⁶⁶ IDEM, «El justícia criminal: una corte medieval valenciana, un procedimiento judicial», *Estudis castellanencs*, nº 3 (1986), pp. 287-310.

⁶⁷ Voldria agrair a Rafael Narbona Vizcaino, director de la meua tesi, per haver-me facilitat el llistat dels càrrecs municipals de la València medieval confeccionat per ell mateix.

⁶⁸ IDEM, «Marrades, un partit patrici», pp. 17-55.

⁶⁹ FRANCISO GIMENO BLAY, DANIEL GOZALBO I JOSEP, JOSEP TRENCHS, (ed.), *Ordinacions de la casa i cort de Pere el Cerimoniós*, València, Universitat de València, 2009, pp. 147.

⁷⁰ Aquest és sense cap mena de dubte un dels grans personatges del llinatge, va ser conseller municipal, justícia criminal, batle general i portantveus del governador, però sobretot va ser recordat pels seus successors per les seues aventures militars durant la guerra de Castella, va ser capità de València, que el feren guanyar-se el malnom del *cavaller sens pahor* per part del rei Pere IV.

⁷¹ AMV, Manuals de Consell, A-13, f. 41r.

⁷² AMV, Manuals de Consell, A-13, 33v.

⁷³ Jose Vicente CABEZUELO PLIEGO, «Reflexiones en torno al oficio de la procuración como instrumento de la acción regia para el gobierno político del Reino de Valencia 1239-1348», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, nº 10 (1994) pp. 21-34.

⁷⁴ Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Zaragoza, CSIC, 1963.

Boil entre els anys 1396 i 1407, més d'una dècada on va haver de fer front a un dels mals endèmics de la València medieval, les lluites de bàndols.

Els Boil formaren part d'aquestes disputes que afectaven tant a nobles, cavallers, donzells, ciutadans i menestrals pel control polític del municipi. El llinatge dels Vilaragut va ser un dels més actius en aquest sentit, enfrontant-se en un primer moment al bisbe Jaume d'Aragó i després als Arenós i Centelles. Els Boil donaren suport a la seua causa, entre els seus partidaris trobem a Pere Boil i als seus fills Pere i Ramon, senyors de Boil, i a Pere Boil, senyor de Manises⁷⁵, és més, aquesta localitat seria el lloc escollit per a què els membres del bàndol Vilaragut es refugiaren⁷⁶. Felip Boil, fill de Pere Boil, senyor de Manises, va ser fet presoner per participar a la brega que enfrontà els Vilaragut i els Maça⁷⁷. La col·laboració anava més enllà del suport polític o militar, entre els membres es creaven lligams familiars que asseguraven la cohesió del grup, així Berenguer de Vilaragut es casava amb Francesca Boil, filla de Felip Boil, senyor de Manises⁷⁸; Ramona Boil, filla de Pere Boil, era la muller de Joan Ximenes d'Urrea, membre del bàndol Vilaragut⁷⁹, i Felip Boil, senyor de Manises, es casava amb Elionor de Romaní⁸⁰, filla de Ramon Gostantí i germana d'Arnau de Romaní, partidari dels Vilaragut i personatge actiu dins la política municipal ocupant el càrrec de jurat a l'any 1375. Els vincles entre els Vilaragut i els Boil eren de tipus familiar i protecció, així els membres dels dos llinatges davant del brot de pesta de l'any 1375 que afectà a la capital del regne es refugiaren al senyoriu de Manises, lluitaren junts durant la guerra de Castella i el mateix Berenguer de Vilaragut actuava com a testimoni als capítols matrimonials entre Felip Boil i Elionor de Romaní. Aleshores, hem d'entendre la participació dels Boil a les lluites de bàndols com a part de la seua estratègia familiar i com aquesta inevitablement feia que estigueren vinculats a la política municipal.

Quan Ramon Boil accedeix al càrrec de governador el llinatge ja no sols estaria present a les bandositats sinó que un dels seus membres es convertiria en el principal encarregat d'eradicar-les, de pacificar el regne. L'11 de desembre de 1398 el consell posà a disposició del governador una cinquantena d'homes per a pacificar la ciutat⁸¹, altres mesures que adoptaven les autoritats anaven des de l'expulsió dels bàndols de la ciutat a la col·locació de cadenes pels carrers de tota la ciutat o l'acceptació de treves entre els implicats. El 15 de setembre de l'any 1400 el consell escrivia al rei per a queixar-se de què Ramon Boil, com a governador, i el justícia no estaven aplicant les provisions que ell mateix havia ordenat executar per posar fi a les bregues violentes de les bandositats⁸². Els jurats es dirigien a Ramon Boil per a informar-li de les pregaries que Guillem Jafer, justícia criminal, els havia fet per a posar fi a les bandositats, l'oficial municipal reclamava la col·laboració del governador per a aplicar les ordres del rei atès que els seus oficials no ho estaven fent⁸³. La tensió entre ambdues parts anà en augment fins al punt que els jurats escrivien a Martí I per a comunicar-li que *de vostres oficials de la dita ciutat, en special de vostre governador president e de son lochtinent [...] donada permissió, comport o tolerància alcuna a les persones de les bandositas*⁸⁴. És a dir, els jurats no sols acusaven a Ramon Boil de no complir les ordres reials sinó d'estar afavorint a alguns membres dels bàndols. En aquest sentit, uns anys més tard, Ramon Boil expulsava de la sala de la cort del governador al noble Eximèn Pérez de Calatayud i l'arrestava per la brega que havia protagonitzat amb Felip Boil, germà seu⁸⁵. El màxim responsable junt al justícia criminal per posar fi a les lluites de bàndols no sols no estava esforçant-se en esta direcció sinó que estava afavorint la persistència d'aquestes formant-hi part. Finalment, Ramon Boil va ser assassinat pels membres del bàndol Centelles, a mans del

⁷⁵ ACA, Cancelleria, r. 1.814, f. 88v. 20-gener-1377.

⁷⁶ AMV, Manuals de Consell, A-17, f. 27v. 23-novembre-1375.

⁷⁷ ARV, Justícia Criminal, Cèdules, r. 14. 14-novembre-1384.

⁷⁸ AHCG, Fons Boil, DF-4/1.

⁷⁹ ACA, Cancelleria, r. 1.453, f. 117r.

⁸⁰ ARV, Justícia Civil, lligall 763, mà 12^a, f. 19-23v.

⁸¹ AMV, Manuals de Consell, A-21, f. 236r.

⁸² AMV, Manuals de Consell, A-22, f. 24v.

⁸³ AMV, Lletres Missives, g3-7, f. 45r. 16-octubre-1400.

⁸⁴ AMV, Lletres Missives, g3-7, f. 102r. 25-març-1401.

⁸⁵ ARV, Governació, r. 4.306, mà 3^a. 14-octubre-1405.

cavaller Joan de Pertusa⁸⁶, la nit del 21 de març de 1407⁸⁷. Tots aquests fets ens demostren la vinculació dels Boïl als bàndols i, per tant, la seua vinculació a la vida política de la ciutat de València.

CONCLUSIONS

A través de la reconstrucció de la trajectòria dels Boïl des de l'inici del segle XIV fins la primera dècada del XV, hem vist com un llinatge es converteix en un dels més importants del regne de València a partir del seu servei a la corona. Ajuda a nivell polític (exercint càrrecs), a nivell militar (dirigint tropes) i a nivell econòmic (prestant diners) que permeteren als Boïl guanyar-se el favor dels successius monarques. Però la col·laboració també va ser en el sentit contrari i els Boïl, com hem vist, reberen dels monarques terres, privilegis, protecció i diners. Respecte a la relació dels Boïl amb la ciutat de València l'hem analitzada a partir de la seua participació al govern municipal. Si bé regiren escasses magistratures al llarg del tres-cents creguem que el seu pes dins del govern degué ser major del que ens pot portar a deduir un anàlisi quantitatiu. Perquè els Boïl participaren a la vida política de la capital a partir de la seua presència a la cort règia, ho feien des d'una posició de superioritat que els permetia fer-ho sense ocupar càrrecs municipals. Hem vist com estigueren permanentment a la cort reial i com exerciren de justícies, batles i governadors i com aquests oficis efectuaven una forta influència en la vida política local. S'ha afirmat que la noblesa valenciana comptava amb una capacitat limitada a l'hora d'influir en l'esdevenir de la política municipal⁸⁸. En aquest sentit, creguem que la importància de la noblesa és major, ho hem explicat a partir de l'exemple dels Boïl però no es tracta d'un cas exclusiu i aïllat, llinatges de cavallers d'important tradició com els Pròxita, els Montcada o els Pardo de la Casta també exerciren com a governadors del regne i es veren involucrats a les lluites ciutadanes, per tant, sí que estigueren vinculats a la política municipal. No podem negar l'ascendència de la noblesa sobre la societat urbana⁸⁹, atès que jugà un paper fonamental en la relació ciutat-rei a través de la seua presència a la cort⁹⁰. Tampoc pretenem transmetre la imatge d'una noblesa que ostentava el control polític en detriment de la resta de grups socials, sinó que reivindicuem un major paper del que tradicionalment se li ha atribuït en aquest sentit. Per concloure, hem volgut transmetre a través d'un exemple concret el grau d'unió entre municipi i cort reial, el lloc d'acció dels Boïl. Són nombroses les peticions que els jurats realitzen als nobles instal·lats a la cort del rei per a que intervingueren a favor de la ciutat i amb aquest objectiu els jurats escrivien a Pere Boïl, senyor de Boïl, lletra que transcrivim pel seu interès⁹¹:

Al molt noble honrat e molt savi mossèn Pere Boïl, senyor de Boïl.

Molt noble sènyer, trametem-vos per en Guillem Francholi, portador de la present, lo penó real que us havem fet fer nou. Plàcia-us que-l façats portar per servey del senyor rey e honor d'aquesta ciutat en los afers que començat havets, los quals nostre senyor Déu vos leix bé avenir a plaer seu e del senyor rey e a valor de la ciutat e vostra. E trametem-vos per ell mateix les letres nostres per al senyor rey e per a la senyora reyna segons fon parlat entre vós e nós. E si us plau algunes coses de nós escrivets-nos-hen fiançosament. Scrita en València a XIII d'octubre.

⁸⁶ Mateu RODRIGO LIZONDO, (ed), *Melcior Miralles: Crònica i dietari del capellà d'Alfons el Magnànim*, València, Universitat de València, 2011.

⁸⁷ AMV, Manuals de Consell, A-23, f. 160v. 22-març-1407.

⁸⁸ MÁXIMO DIAGO HERNANDO, «La participación de la nobleza en el gobierno de las ciudades europeas bajomedievales. Análisis comparativo», *Anuario de Estudios Medievales*, nº 37/2 (2007), pp. 781-822.

⁸⁹ Fins i tot s'establiren aliances entre membres de la noblesa i diferents viles reials per a defensar uns interessos comuns, com va ocórrer a l'any 1410, durant l'Interregne, quan els membres del bàndol Centelles donaren suport a Morvedre, Castelló, Morella o Xàtiva, viles rebels, per a fer front a l'autoritarisme del virrei Arnau Guillem de Bellera, en Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «Las elites políticas valencianas en el Interregno y el Compromiso de Caspe», *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458*, Zaragoza, 2012, pp. 191-232.

⁹⁰ En aquest sentit, en un context de violència pel control de la ciutat, Martí I alterà el sistema d'elecció dels jurats, el monarca reduïa els candidats als qui estigueren presents a una llista preliminar que estaria confeccionada pels consellers hegemònics del mateix rei, IDEM, *L'interregne de València*, inèdit.

⁹¹ AMV, Lletres Missives, g3-3, f. 77r. 13-octubre-1374.

PERVIVENCIA DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL RECURSO AL CRÉDITO Y DEL PROCEDIMIENTO EJECUTORIO*

REMEDIOS FERRERO MICÓ
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Alfonso el Magnánimo fue el monarca que dio una regulación jurídica al procedimiento ejecutorio del censal estableciendo en 1428 que a todos los efectos debía considerarse como bien inmueble. Otorgó, el 20 de octubre de 1427, la primera y más importante pragmática en materia de ejecución de censales, que marcaría las líneas generales de lo que sería el procedimiento ejecutorio, revocándola y aprobándola al año siguiente como fuero en las Cortes de Morvedre¹. El papa Martín V, por medio de la bula *Regimini universalis*, expedida en 1425 había declarado lícitos los censos consignados sobre inmuebles. Esta bula pontificia fue declarada aplicable a Valencia el 2 de diciembre de 1430 a instancia de los jurados de la ciudad de Valencia, los cuales afirmaron tener necesidad de crédito².

El crédito público, sobre todo el municipal, estaba continuamente amenazado por la cantidad de excepciones que se invocaban con la finalidad de evitar el pago de los intereses. Para evitar las largas listas de excepciones que solían oponer los deudores, el rey Martín introdujo en Valencia mediante fuero, en 1403, el «capitol de cort de Catalunya» de 1368, otorgado asimismo a los habitantes de la ciudad y reino de Mallorca, que prohibía alargar plazos, sobreseer las demandas y renunciar a la jurisdicción pertinente³. Esta fue una medida necesaria puesto que algunas veces, parte de los acreedores consentían y hacían composición o avenencia con los obligados por los censales y violarios, en cuyo caso, si se hubiesen realizado se tendrían por revocadas y no hechas las avenencias. Lo que se pretendía con esta norma era prohibir las innumerables disposiciones reales que propiciaban el alargamiento o sobreseimiento en materia de ejecución de censales.

La ley que regulaba la ejecución de censales promulgada por Alfonso el Magnánimo en las Cortes celebradas en Sagunto exigía que las excepciones, la cancelación y la falsedad constaran en documento público. El plazo que se concedió para que cualquier excepción pudiera paralizar la ejecución fue de 10 días. Estableció penas para los abogados y procuradores que no cumplieran lo previsto en la ley. También prohibía la apelación, dejando para un juicio posterior las reclamaciones. En Cortes celebradas en Valencia en 1444, el lugarteniente de Alfonso el Magnánimo, su hermano Juan que presidía la reunión de Cortes en ausencia del rey Alfonso que se encontraba en Nápoles, sentó las bases definitivas de todas las posibilidades ejecutorias. En dicha reunión se aprobó como fuero nuevo la pragmática de censales. A partir de esta fecha, las posteriores disposiciones sobre esta materia se limitan a ser un simple recordatorio, o bien tratan de desarrollar algunos de sus puntos⁴.

En dichas Cortes se declaran vigentes los fueros anteriores y se ordena que se niegue valor a las excepciones de desdoblación total o parcial por parte de las villas. Se penaliza a los abogados que lo hubieran propuesto con 100 libras y al síndico que hubiera intervenido con 50 libras. Estas penas pecuniarias se repartían en tres partes: una para el rey; otra al común de la ciudad en las ciudades y villas reales donde

* Este estudio se inserta en el Proyecto de Investigación I+D DER2012-37970: *Rupturas y Pervivencias de la tradición jurídica y financiera de la Corona de Aragón en la crisis del Antiguo Régimen*, Ministerio de Economía y Competitividad y Fondos FEDER

¹ *Fori Regni Valentiae*, IV, XXIII, 58.

² *Aureum Opus*, priv. XVI, «In extravaganti», fol. 238,v.

³ FRV, IV, XXIII, 56 y 57, «Los censals, o violaris no puxen esser allongats ne sobrefeys per alguna causa, o cas per urgents, necessaries, o privilegiats que sia: encara per propi motiu nostre, o de nostre primogenit en la forma, e manera ques atorgat a Catalunya per capitol de cort: lo qual fem insertar en la fi dels presents furs, e volem que aquell sia observat en aquest regne»

⁴ Pragmatica dels censals. Ioannes Rex locumtenens generalis Regis Alfonsi III. Anno MCCCCXLIII, FRV, IV, XXIII, 59

dichas razones se invocan, en los lugares de señorío le correspondía al señor del lugar; y la restante tercera a la parte contraria. Si el abogado, síndico o procurador no pagaran estas penas pecuniarias, se les privaría un año de sus oficios y se le pondría en prisión durante medio año. Tampoco se admitió la excepción que se alegaba en muchas ocasiones de falta de firma en la escritura de poder otorgada para la compra de la deuda pública, así como la falta de titularidad.

Finalmente se dispuso que tanto el rey, como sus sucesores, el primogénito o el lugarteniente general, al principio de sus administraciones debían jurar en la catedral de Valencia, estando presente el pueblo, todo lo dispuesto en esta ley. Asimismo debían jurar que no permitirían tomar posesión de sus cargos, en la ciudad y reino de Valencia, a las autoridades u oficiales, si con anterioridad no prestaran juramento de cumplir la pragmática de los censales.

Para mayor seguridad también se ordenó que no se pudieran celebrar Cortes en el reino de Valencia si con anterioridad, el que fuera a presidirlas, y también el canciller y demás oficiales no juran dicha disposición. Es más, deben jurarla públicamente el gobernador general del reino de Valencia y todos los oficiales y sus asesores, que tuvieren jurisdicción sobre las ejecuciones de censales. El juramento debía prestarse el primer día del ejercicio de su oficio, solemnemente, delante del pueblo en la iglesia mayor de la ciudad.

A partir del régimen implantado por Alfonso el Magnánimo, que prácticamente agotó todas las posibilidades ejecutorias, las disposiciones posteriores se limitan a recordarlas o a desarrollar alguno de sus preceptos. En las Cortes celebradas en 1528, a súplicas de los estamentos eclesiástico y real, se aprobó que no se admitieran las excepciones no permitidas en los fueros anteriores⁵. En las siguientes Cortes de 1533 se añadió la obligación de notificar en un plazo de tres días los escritos de oposición a mandamientos ejecutivos de pensiones de censales⁶. El mismo emperador Carlos I insistió en recordar en las Cortes de 1542 que la excepción de vinculación no paralizara la ejecución⁷.

Los incumplimientos de las normas eran tan frecuentes que los tres estamentos volvieron a pedir en las Cortes de 1547 que se cumplieran las leyes y que no se pudiera llevar a la Real Audiencia ninguna causa de ejecución de censales. El motivo de la prohibición era evitar alargar los procedimientos y el encarecimiento, puesto que los doctores del Real Consejo exigían el pago de su salario⁸.

La movilización del mercado de capitales fue obra de la monarquía ya que ésta necesitaba disponer de recursos extraordinarios. Como no podían ser facilitados inmediatamente por el reino, se tomaron a préstamo de los que poseían dinero, sin embargo, la regulación del mismo fue obra de los municipios. Desde mitad del siglo XIV las haciendas municipales alcanzaron un desarrollo que les permitieron introducir la forma de censo como vía de financiación. El recurso al crédito permitió al municipio ampliar considerablemente sus ingresos. Las nuevas necesidades permanentes, como el abastecimiento y las subvenciones a la corona, obligaron al gobierno municipal a prescindir del préstamo eventual del dinero y a organizar el crédito público sobre los censales. La deuda pública así originada fue conocida con el nombre genérico de censal, o sea censo que equivale a renta. El censal, censo consignativo, se convierte en el sistema económico imperante desde su nacimiento y a su alrededor gira todo el movimiento del capital. En Valencia, los municipios hicieron uso frecuente de este instrumento de crédito. Lo usual fue que la garantía del censo se estableciera con carácter general. La constitución del censal se realizaba sobre «los bens i drets de la ciutat» sin especificar que bienes eran. Ello es posible porque los fueros lo permiten, así consta en la rúbrica «De demandes e de obligacions».⁹

⁵ *FRV*, IV, XXIII, 64

⁶ *FRV*, IV, XXIII, 62

⁷ *FRV*, IV, XXIII, 65

⁸ *Furs, Capitols, provisions, e actes de cort fets per lo Serenissimo Don Phelip Princep, e primogenit de la Cesarea Real Majestat del Emperador y Rey nostre Señor, e Governador general dels regnes de la Corona de Arago. En les corts generals per aquell celebrades als regnicols de la ciutat y regne de Valencia, en la vila de Monço, en lo any MDXXXVII*, cap. IX, fol.2 v. «Que los furs, e pragmatiques disponents que les causes de execucions per pensions de censals, violaris debitoris ab responsio de interés no puixen ser evocades a la Real audiencia sots certa pena»

⁹ *FRV*, IV, IV, 2,

Los municipios gozaban de autonomía para emitir y cancelar censales, sin embargo la regulación jurídica de muchas cuestiones que afectaban al censal se hizo a través de las Cortes. La decisión de la emisión de la deuda pública se tomaba por el consejo de la ciudad el cual ordenaba la cantidad a emitir y daba poder al síndico para que firmara los libramientos. La ciudad de Valencia daba como garantía del crédito lo que recaudaba de los impuestos indirectos. El síndico, representante jurídico de la ciudad, otorgaba en su nombre la constitución, y en su día la cancelación de la deuda.

Una vez decidida por el consejo general la cantidad que debía ponerse a la venta se encargaba a una comisión su promoción. Esta consistía en hacer pública la emisión y las condiciones, para que todo aquel que quisiera pudiera invertir. La compraventa se anotaba en el libro de censales de la ciudad, lo mismo que su cancelación. Alfonso el Magnánimo, en 1428, en la villa de Morvedre, dispuso que el notario que recibiera el contrato de enajenación de parte de un censal debería mencionar expresamente en la escritura las condiciones de la venta, el nombre del comprador y la fecha del día que se vendió¹⁰.

Asimismo la cancelación del primer contrato debía realizarse en presencia del notario que lo había formalizado o del regente del libro de los censales. Se trataba de establecer un control y seguimiento de las cancelaciones. Fernando el Católico así lo dispuso en 1488 en Oriola ordenando que el notario que no respetara estas normas sería privado y suspendido por un año del ejercicio de su profesión, además de pagar 25 libras y satisfacer a la parte perjudicada los daños ocasionados por no encontrarse la cancelación¹¹. Los notarios no eran todo lo escrupuloso que cabía esperar y en las cortes de Monzón de 1537 los tres brazos pidieron al emperador que no permitiera las compañías que solían formarse de notarios y corredores de censales. Estos últimos acostumbraban a inducir a los que pensaban invertir dinero hacia unos determinados notarios, en connivencia con ellos, amenazándoles con no realizar las inversiones sino acudían a un determinado notario a formalizar el contrato. Las compañías de notarios y corredores de censales tenían como finalidad repartirse los salarios que cobraban como contrapartida a su labor profesional al canalizar la inversión de censales y hacían pagar mayores salarios de los permitidos por los fueros¹².

Un fuero, aprobado por Fernando el Católico en las Cortes de 1510, estableció que los censales de la ciudad de Valencia y del general del reino no pudieran ser cargados a más de 16 dineros por libra (6,6%), por considerar que era un precio justo y razonable¹³. El precio siempre se fijó por ley. Los términos contractuales de los títulos de la deuda que afectaban a las pensiones no permanecieron inalterables con el paso de los años. Hasta llegar a este 6,6%, que perduraría más de un siglo, y que produjo evidentes ventajas, se había pasado del 8,33% de sus comienzos al 7% de la época del Católico. Se rebaja el tipo de interés cuando la situación se convierte en insostenible para la economía municipal. Mas que al pago de censales la crisis económica parece que afecta en sentido negativo al interés del préstamo. El censal no está al margen de los problemas económicos generales.

Sin embargo, la amortización de censales la ordenaba el consejo general de la ciudad estando regulada en los *capitols del quitament*, especie de ordenanzas fiscales para la ciudad de Valencia. Dichos capítulos plasmaban los acuerdos que regularían la amortización de la deuda pública e indicaban los procedimientos que debían utilizarse en relación con la política fiscal. También señalaban las directrices en materia tan importante como es la distribución de los ingresos municipales. Se otorgaban y tenían validez para un periodo de diez años, pero normalmente sólo se promulgaban cuando se tenía interés en modificar algunos aspectos de los mismos. Un acuerdo importante en materia de amortización de la deuda pública fue el orden de cancelación que se aprobó en el consejo general celebrado el 9 de mayo de 1414. La medida aprobada disponía que primero se cancelarían los censales de los forasteros y el de las personas que no contribuyeran en los impuestos municipales y a continuación los más antiguos

¹⁰ *FRV*, IX, XIX, 5

¹¹ *FRV*, IX, XIX, 6

¹² *FRV*, IX, XIX, 41

¹³ *FRV*, «In extravaganti», fol. 72, «Que los censals de valencia, y del general no puxen esser carregatas a major for de setze diners per liura»

y además los habitantes de la ciudad de Valencia podían hacer valer su derecho de poder comprar un censal que perteneciera a persona extranjera¹⁴.

Las personas encargadas de efectuar el quitamiento no siempre seguían las reglas establecidas, por eso el brazo militar suplicó a Fernando el Católico en las Cortes de 1510 que proveyera que solo se pudieran amortizar los censales según el orden establecido en los capítulos y que no fuera potestad de los oficiales y regidores de la ciudad. Primero se cancelarían los que poseen los extranjeros y personas que no contribuyen en los impuestos municipales, a continuación los más antiguos. Esta prelación ya figuraba en el orden establecido por el *consell general* celebrado el 9 de mayo de 1414, significando la idea de buen negocio que se tiene de los censales municipales. Sin embargo, los censales que poseen los monasterios, la iglesia y causas pías cuya renta se destina al culto divino, queda su amortización al arbitrio de la ciudad¹⁵.

La cuestión radica en si los jurados, racional y síndico tienen o no, potestad para establecer el orden de cancelación. En los capítulos del quitamiento de 1531 vemos como de nuevo se les permite establecer su criterio, pues después de ordenar que el clavario del quitamiento amortice los censales que la ciudad hubiera emitido a personas extranjeras y forasteras, quite los cargados a razón de 14 mil el millar, luego los pertenecientes a monasterios, capellanes y lugares eclesiásticos, a continuación los más antiguos, según acuerdo del consejo general celebrado el 22 de diciembre de 1508, que insiste se esté a lo dispuesto por los jurados, racional y síndico¹⁶.

Los vecinos de Valencia confían en los censales, siendo frecuentes los casos en que hacen valer su derecho de poder comprar un censal de persona extranjera. Alegan la disposición aprobada en el mencionado consejo de 1414, que acordó que los censales que las personas no habitantes ni domiciliadas en la ciudad de Valencia perciben con cargo a sus bienes se amorticen cuanto antes, y autoriza al síndico para que con el consentimiento de los jurados pueda vender y cargar sobre los bienes de la ciudad tantos censales como hubiera en poder de forasteros a habitantes de la misma y por el mismo precio¹⁷.

La política seguida por el municipio era la que los censales los compraran las personas vecinas de la ciudad, ya que contribuían en las cargas municipales, de las cuales estaban exentos los forasteros y los eclesiásticos y puesto que el cobro de la pensión se consideraba un beneficio para el que la percibía no es de extrañar semejante prohibición. El comprador tenía que demostrar que pagaba el precio requerido con dinero propio y no provenía de estas personas exentas ya que de hecho los extranjeros y eclesiásticos poseían censales por persona interpuesta en perjuicio de los naturales¹⁸.

Sin las rentas que proporcionan los impuestos no puede haber quitamiento. La cancelación de los censales estaba rigurosamente establecida en los *capítols del quitament*, en el que predominaba un criterio de protección de los naturales de la ciudad. El único destino posible del dinero que recibe el clavario del quitamiento era el de redimir censales y no puede desviar este dinero a otras necesidades por urgentísimas que parecieren. Sin embargo, una provisión de 7 de octubre de 1482 dispuso que se destinaran al clavario común los saldos positivos de las otras claverías, prohibido expresamente en los capítulos del quitamiento¹⁹. Anteriormente, en los capítulos del quitamiento de 1474 se había establecido que el racional dentro del plazo de tres meses, después que el clavario de los censales le hubiera presentado sus cuentas las examinaría y finiquitaría, pues de lo contrario perderá el salario de ese año. En el *consell general* celebrado el 3 de junio de 1482 todavía se jura observar a la letra los capítulos del quitamiento de 1474. Sin embargo, en el consejo celebrado el 28 de septiembre del mismo año se aprueba una provisión dando poder a los jurados para dispensar el cumplimiento de dichos capítulos

¹⁴ En las fuentes cuando se refieren a esta prelación de cancelación la denominan «boixart». Archivo Municipal Valencia, *Manual de Consells*, A-25, fol. 375

¹⁵ FRV, «In extravaganti», fol. 73, «Que los censals de la ciutat de Valencia nos puxen quitar sino segons lo temps del boixart»

¹⁶ Cap. XXIV, «Capítols del quitament» de 1531, A.M.V. *Manual de Consells*, A-64, ff. 275-284

¹⁷ A.M.V., *Manual de Consells*, A-25, fol. 375. El caso de Hieroni Tagell ciudadano de Valencia que pidió se le quitara un censal a Berthomeu Jorda, alias Murria, médico, habitante de san Mateo por ser extranjero y se le vendiera a él por el mismo precio, de acuerdo con los estatutos de la ciudad, A.M.V. *Manual de Consells*, A-65, f. 228 v.

¹⁸ FRV, «In extravaganti», fol. 99. «Que los qui trahuen albarans de censals de Valencia sien obligats jurar si los censals son propis o de naturals del regne y no de strangers.»

¹⁹ A.M.V., *Manual de Consells*, A-43, f.52 v. » Provisió que dispensa que algunes pecunies se donen al clavari comú y no al del quitament

alegando que las circunstancias impedían su cumplimiento. Las circunstancias no eran otras que la falta de pecunias para avituallar la ciudad. Consecuencia de ello fue la provisión de 7 de octubre de 1482 autorizando que se dieran 180.000 sueldos al clavario común y no al del quitamiento como legalmente le hubiera correspondido. La razón que alegó el *consell general* en su reunión de 28 de septiembre fue la disminución de los ingresos provenientes de las sisas y la dificultad para encontrar dinero a préstamo que les permitiera avituallar la ciudad de trigo. La ciudad se veía en la necesidad de emitir censales para prestar a los mercaderes que se comprometían a abastecer la ciudad de trigo y carne. Cuando se devolvía el principal iba a engrosar los fondos del clavario del quitamiento el cual también disponía del producto de su venta²⁰.

Los ejercicios económicos eran anuales pero sólo se cerraban con la rendición de cuentas al racional y esta no se producía si previamente el clavario correspondiente no había percibido el importe de lo que le corresponde ingresar y ha pagado sus deudas. En los capítulos del quitamiento de 1474 se estableció que el racional dentro del plazo de tres meses, después que el clavario de los censales le hubiera presentado sus cuentas las examinará y finiquitará, pues de lo contrario perderá el salario de ese año²¹. Los plazos legales prácticamente se cumplen puesto que las cuentas de los años comprendidos entre 1479 y 1495 se cierran en el plazo de un año. Esta prontitud en cerrar las cuentas no es usual. En el periodo comprendido entre los años 1520 a 1550 he comprobado que se tardaba entre 10 y 20 años en dar el finiquito.

La causa del problema es el abastecimiento de la ciudad y el manejo de los fondos para hacer frente a esta necesidad. En el *consell general* celebrado el 3 de junio de 1482 todavía se jura observar a la letra los capítulos del quitamiento de 1474. Sin embargo, en el consejo celebrado el 28 de septiembre del mismo año se aprueba una provisión dando poder a los jurados para dispensar el cumplimiento de dichos capítulos alegando que las circunstancias impedían su cumplimiento²². Las circunstancias no eran otras que la falta de pecunias para avituallar la ciudad. Consecuencia de ello fue la provisión de 7 de octubre de 1482 autorizando que se dieran los 180.000 sueldos al clavario común y no al del quitamiento como legalmente le hubiera correspondido. En la exposición de motivos se justifica esta decisión porque necesitando proveer la ciudad de vituallas y habiendo disminuido los ingresos no encuentran a nadie que quiera prestar utilizando la vía del cargamiento de censales²³. La suspensión de los capítulos se hace efectiva el 11 de diciembre siendo racional Bernat Catalá²⁴ y se decide que afecte hasta el primero de diciembre de 1484 que es cuando expiran los diez años de los aprobados anteriormente. De esta manera se consigue que tanto las pecunias consignadas al clavario del quitamiento como al resto de claverías y administraciones se destinen al abastecimiento, dispensando al racional, jurados y síndico del juramento que prestaron el 3 de junio anterior de observar los capítulos y no interpretarlos²⁵.

Los impuestos estaban unidos estrechamente al gasto público por cuanto el impuesto era una prestación pecuniaria de carácter extraordinario, con una causa específica. Se prestaba el tributo por una causa determinada, subvenir a una determinada necesidad extraordinaria del monarca y con una afectación precisa como era cubrir la necesidad a cuyo fin se había solicitado el impuesto y no otra distinta. El impuesto era además de un ingreso extraordinario y no permanente, un ingreso con afectación específica. Aparece justificado o consentido por el gasto que iba destinado a cubrir.

²⁰ Según los capítulos del quitamiento de 1474 las emisiones de censales realizadas con ocasión de la compra de trigo, cebada u otras vituallas, tienen que amortizarse con el producto de la venta de esas compras y con la devolución de los préstamos. Asimismo, con las ventas realizadas que supongan más 100 libras. A.M.V., *Manual de Consells*, A-40, «Capítols del quitament», de 1 de diciembre de 1474

²¹ Cap. X de los «Capítols del quitament» de 1 de diciembre de 1474

²² A.M.V., *Manual de Consells*, A-43, fol.47

²³ A.M.V., *Manual de Consells*, A-43, fol.52 v.

²⁴ El oficio de racional va a resultar muy problemático en este periodo. Desde 1483 a 1488 desempeña este cargo Bernat Catalá. El 22 de diciembre de 1487 es confirmado en el cargo a pesar de las acusaciones de malversación que pesaban sobre él. Como los problemas continuaban el monarca ordenó se procediera a nueva elección de racional en la persona de Franci Granulles, Bernat Catalá dimitió. La elección de Granulles fue hecha directamente por el rey sin consultar a la ciudad. Hay un hecho a destacar y es que en la elección de clavario de los censales de los años 1487 a 1491 el racional no interviene como era preceptivo, siendo los jurados los que hacen el nombramiento, así consta en el libro de *Claveria de censals* referente a esos años.

²⁵ A.M.V., *Manual de Consells*, A-43, fol.67

El papel jugado por los municipios en la canalización extraordinaria de las disponibilidades monetarias para la hacienda real fue importante y extraordinaria porque no se trataba de rentas ordinarias. Los reyes encontraron en sus municipios una amplia respuesta a sus demandas monetarias. Sus continuas exigencias a partir de la segunda mitad del siglo XIV darían lugar a la fiscalidad municipal. La deuda municipal así generada condicionó su desenvolvimiento económico ante el problema que suponía el pagar intereses de la deuda que ya en el siglo XIX se saldaría con la pública subasta del patrimonio municipal²⁶.

La presión de la corona sobre los recursos de las ciudades fue al principio la principal responsable de la deuda, pero no la única, la política de abastecimiento de los municipios también contribuyó. La deuda pública se emitió para cubrir las necesidades tanto del municipio como para prestar al monarca. De la primera respondieron las sisas municipales y de la segunda los impuestos reales: peatge, quema, morabatí, lo quint del peix de la albufera, las rentas de la bailía general, la sal de la Mata. Hay que tener en cuenta que al receptor de las rentas reales se le exige que se someta tanto al fuero y jurisdicción del baile general como del racional de la ciudad, en razón de las consignaciones que la ciudad tiene de las rentas reales para pagar las pensiones censales cargados por la ciudad para prestar al rey.

Los censales emitidos entre 1479 y 1500 son los siguientes²⁷

Año	Libras	Sueldos	Dineros
1479-80 ²⁸	35.463	18	6
1485-86 ²⁹	8.050		
1486-87 ³⁰	5.720	16	8
1491-92 ³¹	14.750		
1499-1500 ³²	3.375		

Desglosadas estas cantidades en diferentes partidas nos dan el siguiente resultado³³: 750 libras para la fiesta del Corpus; 16.900 libras en préstamos al rey; 11.875 libras en préstamos a los compradores de la sisa de la carne; 12.870 libras en ayudas de trigo; 9.450 libras en quitamientos de censales; 15.314 libras en subvenciones para la clavería común y 200 libras para elaborar moneda nueva. Considerando el total de ingresos de la clavería común en esos años: 84.026 libras y la deuda sacada a pública subasta en idéntico periodo de tiempo: 67.358 libras, es fácil comprender el porcentaje tan elevado que supone la emisión de censales en el conjunto de ingresos de dicha clavería. Otra nota a destacar es que ya se aprecia la tendencia, que luego será la que predomine, de ser mayor la partida destinada a necesidades propias del municipio, es decir, el abastecimiento.

²⁶ Ante la falta de dinero, los ilustrados recurrieron a la redención de censos para solucionar los problemas de la hacienda municipal. Los acreedores censalistas de la ciudad de Valencia iniciaron acciones judiciales en 1833 con el fin de embargar las rentas municipales.

²⁷ A.M.V., *Clavería comuna*, O-44 a O-48

²⁸ Veamos el detalle: Para la fiesta del Corpus, 375 libras; por la entrada del rey Don Fernando, 4.275; para prestar a los compradores del impuesto sobre las carnes, 9.000; ayudas de «forment», 5.870; para quitar censales de la ciudad según el orden establecido en el año 1414, 9.450 y por subvención, 6.493 libras, 16 sueldos 6 dineros.

²⁹ Para prestar al rey como anticipo del arrendamiento de los derechos genovés y quema se emitieron censales por valor de 6.250 libras, de los cuales don Pere Luis de Borja compró 1500 libras y don Luis, cardenal y obispo de Lérida 250 libras; para pagar un depósito de la «cort civil» que tuvo como finalidad la elaboración de moneda nueva, 200 libras y como subvención 1.600 libras.

³⁰ Toda la emisión se destinó a subvenciones, destacando las 4.020 libras destinadas al clavario de los censales Alfonso Nunyez, aunque en los gastos sólo consta que se le entregaron 2.050 libras para que acabara de pagar las pensiones.

³¹ En esta administración hay dos clavaríos comunes, en primer lugar desempeñó su función Pere Alfonso durante seis meses y 28 días y a continuación Johan Benet por el tiempo restante. Bajo Pere Alfonso se emitieron censales por valor de 750 libras para subvencionar la clavería, 1.000 para prestar a los arrendadores de la carne y 4.000 para pagar a Alfonso Sánchez, lugarteniente del tesorero real por la compra del trigo que la ciudad le efectuó. Por la anterior causa con Johan Benet se cargaron 3.000 libras y 6.000 más para pagar los atrasos de la bailía.

³² Para prestar a los arrendadores de la carne se emitieron censales por valor de 1.875 libras, por subvenciones y fiesta del Corpus 1.125 y para pagar los salarios de los embajadores que fueron a Granada a hablar con el rey, 375 libras.

³³ De la clavería común sólo se ha conservado la documentación perteneciente a los años que figuran en el cuadro.

En cuanto a las pensiones se observa la misma característica, las que se pagan a cargo de la ciudad suponen una cantidad más elevada que las que se satisfacen con cargo al rey. Vamos a verlo en cifras³⁴.

Años	Pensiones de la ciudad	Pensiones del rey
1480-81	32.356 libras	4.156 libras
1481-82	33.453	4.156
1483-84	33.289	4.156
1484-85	34.075	4.156 ³⁵
1485-86	34.370	3.769
1486-87	34.014	3.123
1487-88	43.090	3.123
1488-89	34.615	3.123
1489-90	33.933	3.588
1490-91	33.503	6.555
1491-92	33.829	5.377
1493-94	34.285	5.341
1494-95	34.976	4.777

Las cifras son lo bastante elocuentes para ver donde está la causa del endeudamiento del municipio.

En cuanto a la deuda cuyo origen son los préstamos a la monarquía el municipio de Valencia ejerce las funciones propias de un intermediario financiero al servicio de la hacienda real. Las reformas institucionales introducidas en Valencia por Alfonso el Magnánimo afectaron a las relaciones entre el municipio y la monarquía que alcanzaron una estabilidad que permitieron los préstamos a los monarcas a través del financiamiento censal³⁶.

Los monarcas, para garantizar el pago de las pensiones debidas por los préstamos que había recibido, consignaron parte de sus impuestos a tal fin. Así hemos visto que entre 1480 y 1485 las pensiones ascendieron a 4.156 libras que previamente se recibieron de la bailía general. Respondían a préstamos efectuados a Alfonso el Magnánimo y Juan II³⁷. Entre los derechos afectados se encuentran además del peaje, el quinto de la Albufera, el tercio diezmo y la gabela de la sal.

³⁴ A.M.V., *Clavería de censals*, N-42 a N-54

³⁵ La bailía sólo ingresó 44.152 sueldos 9 dineros ya que la cantidad restante que ascendía a 38.960 sueldos no se pudo cobrar de Luis de Santángel como arrendador del derecho de peaje.

³⁶ Francisco Sevillano Colom, *Préstamos de la ciudad de Valencia a los reyes Alfonso V y Juan II (1426-1472)*, Valencia, 1972 y «Las empresas nacionales de los Reyes Católicos y la aportación económica de la ciudad de Valencia», *Hispania*, 57, Madrid, 1954

³⁷ En estas fechas se están pagando por dichos préstamos: 7.327 sueldos 4 dineros, por los 9.991 florines 9.000 sueldos que restan por quitar del préstamo de 20.000 florines celebrado el 28 de septiembre de 1427.

9.397 sueldos 6 dineros, por los 12.816 florines 4 sueldos que restan por quitar de los 20.000 florines prestados en 16 de julio de 1428.

15.656 sueldos 10 dineros, por los 22.359 florines, 3 sueldos 6 dineros que restan por quitar del préstamo de 50.000 florines celebrado el 18 de julio de 1429 aunque hay una anotación que indica que por voluntad del rey solo le prestaron los mencionados 22.359 florines.

10.697 sueldos 9 dineros, por los 15.178 florines 3 sueldos 4 dineros del préstamo de 22.962 florines aprobado el 22 de octubre de 1430.

8.733 sueldos 4 dineros, por los 11.909 florines que quedan por quitar del préstamo de 13.000 florines aprobado el 10 de abril de 1432.

1.000 sueldos, por los 1.363 florines que restan del préstamo de 10.000 florines por acuerdo de 23 de mayo de 1461.

6.733 sueldos 4 dineros, por los 150.000 sueldos prestados el 22 de junio de 1467.

13.333 sueldos 4 dineros, por los 200.000 sueldos prestados sobre la baronía de Gandía según acuerdo de 30 de abril e 1470.

2.900 sueldos, por los 75.000 sueldos prestados al rey para armar dos naves por la rebelión de la ciudad de Barcelona según acuerdo de 8 de agosto de 1470.

7.333 sueldos 4 dineros, por los 10.000 florines prestados al rey sobre las villas de Elche y Crevillente.

La disminución que se produce entre los años 1485 y 1489 es debida a que se han amortizado en gran parte los préstamos sobre la baronía de Gandía y las villas de Elche y Crevillente en 1485, estando totalmente redimidos en 1486.

En 1489 se produce un incremento de 466 libras debido al préstamo de 20.000 florines de oro a favor de Fernando el Católico, cuya devolución está garantizada por un collar de oro³⁸. Van a seguir más préstamos ya que el sitio de Baza necesitó de grandes cantidades de numerario.

El monarca se dirigió no sólo a la ciudad de Valencia sino a cualquiera de las ciudades y villas reales. Una petición del monarca de 9.000 florines se rebajó a 5.000 y casi finalizado el año, el 22 de diciembre de 1489, se autorizó otra por valor de 35.000 florines. Tiene su repercusión en las cuentas del clavario de censales, puesto que en el año 1490-91 el incremento será de 2.966 libras³⁹.

Debido a que se van produciendo devoluciones de préstamos las pensiones lógicamente son menores. Así, en la administración del año 1491-92 la disminución que se observa de 1.178 libras se debe a la liquidación de los préstamos de los 5.000 florines y parte del de 20.000 florines⁴⁰. En los años siguientes se producen más quitamientos unidos a las devoluciones de los préstamos⁴¹. En 1495, prácticamente sólo queda, descontando los censales a cargo de la deuda contraída por Alfonso el Magnánimo y Juan II, el préstamo de 35.000 florines garantizado con la corona de diamantes. Pero la deuda pública municipal no necesariamente va ligada a los préstamos a la monarquía, la mayor parte de la deuda tiene su origen en el abastecimiento de la ciudad respondiendo de la misma con sus bienes y derechos, es decir, las sisas, que según los jurados son el único patrimonio que dispone la ciudad. Las pensiones pagadas por los censales emitidos debidos a necesidades propias son las que experimentan mayor aumento, un 65%. Si en 1515 se pagan 39.257 libras en 1550-51 las pensiones suman ya 56.818⁴².

En cuanto a las pensiones que pagó el municipio por los censos emitidos para prestar a la monarquía representaron una media de 10.000 libras anuales que previamente fueron consignadas por el rey con cargo a los impuestos reales. Concretamente estas son las cantidades que se abonaron⁴³:

Año	Libras	Año	Libras
1515-1516	9.775	1539-1540	9.300
1517-1518	11.462	1540-1541	9.000
1525-1526	9.460	1541-1542	10.416
1531-1532	9.300	1542-1543	10.789
1532-1533	9.300	1543-1544	11.094
1533-1534	9.300	1544-1545	10.515
1534-1535	9.300	1546-1547	9.327
1535-1536	10.003	1547-1548	9.300
1536-1537	9.413	1549-1550	12.389
1537-1538	9.300	1550-1551	12.898
1538-1539	9.300		

³⁸ El *consell general* aprobó el 5 de septiembre de 1489 el mencionado préstamo que equivalía a 300.000 sueldos garantizando el monarca su devolución con un rico collar de oro, rubíes y perlas perteneciente a la reina. El dinero se destinaria para el sitio de Baza. Previamente a la aceptación, el *consell* hizo llamar a un platero de la ciudad para que examinara la joya y dijera si supondría fianza suficiente. Una vez pesado y examinado dictaminó que cubría con creces la cantidad ofrecida. A.M.V., *Manual de Consells*, A-54, fol.108

³⁹ Los 5.000 florines se concedieron bajo fianza de Alfonso Sánchez, lugarteniente del tesorero real y Luis de Santángel, escribano de ración del rey. También para subvenir a las necesidades de la guerra de Granada se prestaron los 35.000 florines. Esta vez la garantía consistía en una rica corona de oro guarnecida de rubíes, diamantes y perlas. Los jurados, racional y síndico aceptaron pero antes llamaron a Joan Benet, afamado platero para que la pesara y tasara, A.M.V., *Manual de Consells*, A-45, fol.345

⁴⁰ Frente a los 20.000 sueldos que recibió el clavario de censales del baile general en el año 1490-91 por el préstamo de los 20.000 florines, en el año 1491-92 sólo recibe 10.100 sueldos. Del préstamo de los 5.000 florines recibió el primer año 3.666 sueldos 8 dineros y en el siguiente ya está liquidado de acuerdo con las condiciones del contrato que establecía el plazo de un año para su amortización, A.M.V., *Claveria de censals*, N-52.

⁴¹ A.M.V., *Quitaments*, S-2. En las anotaciones correspondientes a los años 1490 y 1491 constan las amortizaciones realizadas tanto por Luis de Santángel como por Alonso Sánchez.

⁴² A.M.V. *Claveria de censals*, libros N-75 a N-95. He redondeado suprimiendo los sueldos y dineros

⁴³ A.M.V. *Claveria de censals*, N-75 a N-96

⁴⁴ A.M.V., *Claveria de Censals*, N-97, consignaciones del rey.

Los numerosos préstamos concedidos por la ciudad de Valencia a sus monarcas desde 1430 siguen la mayoría sin amortizarse durante la época del emperador. Así se entiende que parte del patrimonio real continúe con sus rentas consignadas a la ciudad para hacer frente al pago de los intereses de la deuda. En 1552 todavía están vigentes los préstamos concedidos a Alfonso el Magnánimo en 1430 por valor de 75.630 florines y los otorgados en 1432 por 13.000 florines. Asimismo los 10.000 florines prestados a Juan II en 1461, los 150.000 sueldos en 1467 y los 75.000 sueldos en 1472. De la deuda contraída por Fernando el Católico, se está pagando en dicho año por los siguientes préstamos: 30.000 sueldos del año 1495, 40.000 florines de 1499, 20.000 florines de 1501, otros 20.000 florines de 1502, 40.000 ducados de 1506, 20.000 ducados de 1507 y 30.000 libras en 1515. Hay que tener en cuenta que algunos de ellos se han amortizado en parte a lo largo de los años⁴⁴.

En las cuentas del clavarío de censales del año 1596-97 sólo hay constancia de un ingreso procedente de la consignación del rey contra el «dret del general» para pagar las pensiones por razón de dos préstamos a Fernando el Católico: uno de 20.000 florines, aprobado en el consejo general de 22 de agosto de 1502 y otro por valor de 40.000 ducados que se aprobó en el consejo de 13 de julio de 1506. En el año 1614 todavía se pagaban pensiones por estos dos préstamos⁴⁵.

Se puede concluir que el creciente incremento de las aportaciones financieras de la ciudad de Valencia a la hacienda real supuso un beneficio para las oligarquías locales en cuanto percibieron los frutos de los empréstitos: es decir, el cobro de las pensiones o lo que es lo mismo, la compra de la deuda censal. La oligarquía consiguió un sistema financiero que coincidía con sus intereses políticos y que a la vez se benefició por ser la principal suministradora de capitales al municipio a través de los censales. La deuda municipal consolidada en censos consignativos no significa decadencia. Gracias a los censales Valencia pudo prestar también a los mercaderes que se comprometían a abastecer la ciudad, adelantándoles las cantidades necesarias que éstos posteriormente devolvían. Asimismo consintió la movilidad de capitales y permitió que personas con escasa fortuna participasen en la compra de la deuda pública obteniendo cierta rentabilidad.

A pesar de que hay préstamos que no se devuelven y otros se liquidan muy tarde, la diferencia entre las pensiones a cargo de la ciudad por necesidades propias y las que son a cargo del rey por los préstamos que le concede la ciudad, es considerable. No hay que olvidar, que mientras el monarca no devuelve las cantidades prestadas se hace cargo del pago de las pensiones consignando a tal efecto las rentas reales. En todo caso, la gran perjudicada es la hacienda real pero no los censualistas valencianos que están cobrando sus pensiones. Ahora bien, ¿se pudo limitar el endeudamiento municipal? La respuesta es otra pregunta, ¿negando los préstamos al monarca?, ¿dejando desabastecida la ciudad? Esa es la gran cuestión.

⁴⁵ A.M.V., *Clavería de Censals*, N-138 y N-139.

GENOVA E LA CORONA D'ARAGONA TRA FERNANDO E ALFONSO (1413-1417)

SILVANA FOSSATI RAITERI
UNIVERSITÀ DI GENOVA

Il Compromesso di Caspe con l'ascesa al trono Aragonese di Fernando di Antequera segna la ripresa della Catalogna e della sua tradizionale politica di espansione mediterranea.

Infatti il 21 novembre 1412 Fernando riceve dal Papa Benedetto XIII l'investitura di Corsica, Sardegna e Sicilia, da sempre fondamentali per la «*ruta de las islas*» e per realizzare il sogno di imperialismo mediterraneo, e l'anno seguente firma trattati con l'Egitto, con Fez e con Genova.

GENOVA E LA CORONA D'ARAGONA PRIMA DI CASPE

I trattati con la Repubblica di Genova erano una antica consuetudine, ricordiamo gli ultimi, cinque in 36 anni, dal 1378 al 1413, a dimostrazione che fra i due stati c'erano tensioni e problemi politici da risolvere, ma nello stesso tempo bisognava cercare di dirimere le controversie derivanti dalla politica mediterranea che entrambi gli stati volevano realizzare, e che li aveva portati e continuava a portarli ad affrontarsi continuamente.

Il problema più spinoso era rappresentato dalla Sardegna poiché l'arbitrato del Marchese di Monferrato¹ non era accettato dai catalani, che non volevano rinunciare al possesso di Alghero, lasciata in mani catalane dal trattato del 1378 e successivamente del 1386 e ancora del 1390², ma sempre richiesta dai genovesi.

Comunque una clausola di questo trattato riafferma le pretese del re Giovanni e insieme quelle di Genova su Alghero: entrambi non rinunciano ai loro diritti sulla città, importante centro commerciale dell'isola.

Ancora la pace del 1403³, stipulata per Genova dal maresciallo Boucicault, governatore della città in nome del re di Francia, ribadisce che «*procuratores regii gubernatoris et comunis Ianue nolunt nec intendunt parari aliquod periudicium contra dictum dominum regem in dicto loco de Alguerio*».

Mentre le paci e gli arbitrati del 1378 e 1386 sono stati editi dagli studiosi dell'800 perché considerati importanti, come soluzione dei conflitti tra Genova e Pietro il Cerimonioso, la pace del 1390 è accennata solo dallo storico Zurita.⁴

Invece il trattato del 1403, come si è detto, è stato pubblicato da Bofarull, perché ritenuto importante per le relazioni fra le due potenze.

In effetti le vicende catalane e quelle genovesi all'inizio del secolo XV sono assai complesse. La morte dell'erede catalano, le lotte in Sicilia e, per Genova, il dominio francese evidenziano momenti critici e complessi.⁵

Quindi concordare un trattato con il re di Francia, al momento signore di Genova, governata dal suo maresciallo Boucicault, rappresenta una occasione per riaffermare l'interesse dei catalano aragonesi per una città da sempre stimolante per l'economia catalana.

¹ *Liber Iurium Reipublice Genuensis, II*, in H.P.M., VII, Torino, 1857, col.650 e segg. e Pasquale TOLA, *Codex Diplomaticus Sardinie*, in H.P.M., Torino, 1851-68, I, pp.777 segg.

² Maria Teresa FERRER I MALLOL, *La pace del 1390 tra la Corona d'Aragona e la Repubblica di Genova*, in «Miscellanea di Storia Ligure in memoria di Giorgio Falco», Genova, 1960, pp.157-191.

³ Próspero DE BOFARULL Y MASCARÓ, *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, I, Barcelona, 1850, pp.1-24.

⁴ Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1562-1580, II, lib-X, fogli 395v.-397r., pubblicata poi da M.Teresa Ferrer i Mallol, cfr.n.2.

⁵ María Isabel FALCÓN PÉREZ, *Alteraciones en Zaragoza en los años que precedieron al Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 2011, pp.7-19.

La pace viene stipulata il 16 dicembre 1402 a Tarascona e ratificata nel palazzo reale di Valencia il 15 gennaio 1403.

Si elencano in generale le esenzioni fiscali a vantaggio di entrambi gli stati, la questione di Alghero, mai risolta, ma non si fa riferimento alla nuova imposta dei *tres diners per lliura*, entrata in vigore il 25 dicembre 1402, ossia immediatamente dopo la stipula del nostro trattato, ma certamente ben presente⁶, come evidenziano i frequenti riferimenti nei documenti conservati all'Archivio della Corona d'Aragona.

In effetti re Martino, istituendo la nuova imposta agli italiani che volessero svolgere le loro attività commerciali nel regno, aveva escluso pisani e genovesi nel rispetto delle usanze tradizionali.

Ma questo decreto liberalizzatore, a condizione tuttavia di rispettare la nuova imposta da parte dei mercanti italiani, venne sempre osteggiato dai catalani, che attuavano una politica protezionistica e si opposero per via giudiziale fino alla morte di re Martino.

LA POLITICA DI FERNANDO DI ANTEQUERA.

Il problema della successione al trono aragonese, come è noto, implica relazioni politiche complesse con tutti gli stati e in particolare con Genova.

La posizione di Fernando risulta rafforzata dopo la conquista di Antequera, grazie all'appoggio fornitogli dall'almirante Alonso Enríquez, che lo aiuterà nell'assedio di Balaguer e presenzierà successivamente alla sua incoronazione in Zaragoza.

Fernando inoltre convocherà una assemblea di letterati nella cappella dei re della cattedrale di Siviglia per conoscere i suoi diritti.⁷

Da questo momento la Castiglia sposa definitivamente gli interessi mediterranei di Fernando de Antequera, la cui politica prelude quella di Alfonso il Magnanimo ed anche quella dei re Cattolici, con la formazione di un regno unitario.

La questione del *dret* istituito da re Martino, come si è detto, coinvolge subito anche il re Fernando, infatti una ambasceria veneta a lui diretta, proprio nel 1413 e lettere di Alfonso al padre trattano la questione di questa tassa, che anche i veneziani rifiutano e che si vorrebbe far pagare ai genovesi dichiarando che non ne erano esenti⁸.

Ma proprio in questo anno, il 12 giugno 1413⁹ Fernando stipula con Genova il trattato di pace in cui ribadisce le immunità e franchigie spettanti ai mercanti genovesi, secondo le clausole della pace del suo predecessore Martino, e si aggiunge in particolare, al capitolo XVII, che i genovesi non sono tenuti *ad solutionem dretus seu pedagii noviter ab aliquibus annis impositi de denariis tribus pro libra*: il problema della nuova imposta da questo momento sarà sempre presente e dibattuto.

Nelle lettere, a cui abbiamo accennato sopra, sembrava che Alfonso spingesse il padre a non favorire i genovesi, forse spinto dalla comunità catalana, sempre ostile ai concorrenti genovesi specialmente nell'imminenza del termine per confermare la tregua, che deve avvenire il 12 agosto (lettera del 5 agosto)¹⁰. Infatti in un documento del 5 agosto 1413¹¹ l'infante comunica al re il punto di vista sul rinnovo della tregua con Genova, non ancora confermata dal re, perché i catalani volevano inserire, nel capitolo relativo all'esenzione, la formula «*nisi in quantum solvere teneantur*». Dopo molti tentennamenti si decide che i genovesi siano esenti da questa imposta purché anche a Genova si eliminino i *drets* richiesti ai catalani.

⁶ Cfr. Giovanni LIVI, *Dall'Archivio di Francesco Datini mercante pratese*, Firenze, 1910, pp.52-53: « ogni roba si trà o meterà per li deti Taliani de deti luoghi o altri per loro pagherà fiorini III per libra, e questo diritto sarà del signor Rej, e comincerà da di XXV di dicembre 1402 inde». Nel testo della lettera , che dettava norme precise per i mercanti italiani nel Reame d'Aragona, sempre si escludevano genovesi e pisani (ecietto Genovesi e Pixani, a' quali è già promisso)

⁷ Francisco DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ, *La diplomacia castellana*, in «Anuario de Estudios medievales»,40, 2, 2010, p.696.

⁸ Silvana FOSSATI RAITERI, *L'ambasciata veneta del 1413 al re Ferdinando d'Aragona e il «dret italià*», in «Omaggio a Guerrieri -Crocetti», Genova, 1971, pp.297-313.

⁹ José CAMARENA MAHIQUES, *Tratado de paz entre Aragón y Génova en 1413*, Valencia, 1953

¹⁰ A.C.A.(Archivio della Corona di Aragona) *Cancelleria*, reg.2450, ff. 51r-52 v.

¹¹ A.C.A.,C., reg.2450,cc. 51r.-52r.

Alfonso poi fa sapere al re che anche i veneziani hanno chiesto l'esonazione dal *dret*, come ho ricordato a proposito dell'ambasceria effettuata proprio in questo anno, ma non ho trovato documenti che chiariscano l'esito dell'ambasceria.

Il sovrano dovrà intervenire anche nel processo nel 1414 contro Rodrigo de Luna, nipote del Papa per l'atto di pirateria ai danni della nave genovese di Pietro da Voltaggio¹².

Il problema è che la nave trasporta merci per il re di Granada, con cui Fernando ha stipulato un trattato contemporaneamente a quello con Genova.¹³

Il processo è lungo (dal 9 marzo al 12 giugno 1414), ma infine si stabilisce una somma per il risarcimento a Pietro da Voltaggio.

Interessante notare che nell'aprile 1415 il re dichiara di avere pagato una somma quale anticipo per il risarcimento e che Fernando ha chiesto al Papa Benedetto XIII, zio del pirata, di ritirarsi poiché l'Aragona si è staccata dall'obbedienza al Papa de Luna.

Ricordiamo che Benedetto XIII aveva concesso l'investitura di Sardegna, Sicilia e Corsica allo stesso Fernando, appena eletto e allora suo sostenitore, tanto che si era recato subito a Tortosa, dove risiedeva il Papa per prestargli l'omaggio delle tre isole¹⁴.

Nonostante la pace a cui si è fatto riferimento gli atti di pirateria continuano e i genovesi difendono le loro posizioni in Sardegna e Corsica.¹⁵

ALFONSO E TOMMASO DI CAMPOFREGOSO

Il successore di Fernando, salito al potere giovanissimo, si confronta con il doge Tommaso di Campofregoso, abile diplomatico, ambizioso e appoggiato da una famiglia che lo aiuta nel difficile compito di governare.

Il giovane erede viene descritto come adatto alla successione: *Cum ab oris Hesperie inclitus Alfonsus rex formidatam Cesaris progeniem assumeret, defuncto parente caro, Aragonie in regem erectus est. Huic autem puerili etate prudentia, gravitas, vis animi et corporis, ita omnia grata fuere, quippe excelso remigio onus sceptri mature servabat. Numquam status reipublice manu ambiciosa incommode arbitrabatur violari, semper incommotis tam publicis quam privatis ac religione deorum vacabat studio.*¹⁶

Questa la descrizione elogiativa fatta dal suo medico storico, poiché in realtà il giovane Alfonso subito mostra il suo carattere deciso e battagliero, come evidenzieranno altri storici, in particolare il genovese Giustiniani:¹⁷ «Alfonso nella prima fiore della gioventù si fece più conto della gloria che si può acquistare coll'armi, che delle laude che si danno a coloro che amano la pace».

Per quanto riguarda la politica economica abbiamo già parlato della questione del *dret italia*, di cui il giovane erede si era già interessato durante la sua luogotenenza.

Il periodo che intercorre tra il 1413 e il 1417, cioè la stipula delle due paci, una regnando Fernando e l'altra con Alfonso, vede come di consueto lotte e atti di pirateria, proteste da entrambe le parti, richiami al rispetto delle clausole stabilite nei capitoli della pace e relative scuse formali.

In questa situazione si trova ad agire e si mette in evidenza come abile politico Alfonso, che prima come consigliere del padre, in seguito come reggente, mostra un carattere assai battagliero (non a caso le questioni da lui trattate quando il re è malato a Perpignano, già nel 1415, mostrano un atteggiamento meno permissivo nei confronti dei genovesi).

¹² S.FOSSATI RAITERI, *Il processo contro Rodrigo de Luna per l'atto di pirateria ai danni di una nave genovese nel 1414*, in «Atti del I Congresso storico Liguria-Catalogna», Bordighera, 1974, pp.387-396.

¹³ Cfr. Roser SALICRÚ I LLUCH, *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragó*, CSIC, Barcelona, 1998, pp.72-86.

¹⁴ Cfr. Alberto BOSCOLO, *Chiesa e Aragona durante lo Scisma d'Occidente*, in «Medioevo aragonese», Padova, 1958, p.78.

¹⁵ Atti di pirateria da parte catalana sono documentati nel 1413: A.C.A., C.R.D., Fernando I, 381, ancora a Cagliari, sempre nel 1413: A.C.A. C., reg.2398, c.78r. Ugualmente da parte genovese sempre nel 1413: A.C.A., C.R.D., Fernando I, 795.

¹⁶ Gaspare PELLEGRINO, *Historia Alphonsi primi regis*, a cura di F. Delle Donne, Firenze, Galluzzo, 2007, p.68.

¹⁷ Agostino GIUSTINIANI, *Annali della Repubblica di Genova*, Forni, rist. 1981, c.CLXXXI.

Alfonso scrive da Perpignano, a nome del padre, riguardo alla proroga della tregua «*attento quod in altero ex capitulis tregue ipsius ubi exaccio tangitur trium denariorum pro libra nostris iuribus et regalibus preiudicari didicimus, valeamus in dicta prorogacione utrisque fructuosius et circumspexius providere.*»¹⁸

Si tratta certamente non solo di una politica personale, ma di una tendenza generale: è evidente l'ostilità dei consiglieri e delle Cortes e non certo irrilevante quella dei mercanti di Barcellona, acerrimi nemici dei tradizionali antagonisti genovesi.

Tuttavia Genova e i suoi mercanti, con la fitta rete di interessi hanno ancora un peso notevole, come testimoniano i rapporti sempre più frequenti con Valenza, dove sono presenti molti mercanti genovesi, e quelli non meno importanti con le isole italiane.

Una lettera dalla Sicilia¹⁹ proprio in occasione delle polemiche sul rinnovo o meno della tregua, non approvando forse solo per motivi politici che la tregua non venga riconfermata, rende note le difficoltà che si creerebbero per i rapporti con i numerosi mercanti genovesi, quelli che maggiormente incrementano i traffici, specialmente di grano.

Valenza, che sta via via soppiantando Barcellona quale centro economico, sembra premere sul re per ribadire la tregua.

Si riuscirà a convincere Alfonso quando saranno di questo parere anche Maiorca, Perpignano e soprattutto alcuni mercanti barcellonaesi, personalità di rilievo nella vita economica della città, rimarranno invece contrari il Consiglio della Corona e le Cortes.

Il 22 settembre 1416, dopo insistenti richieste di Genova, il re chiede al Parlamento di Barcellona di poter risolvere la questione²⁰ e il 28 settembre sollecita una risposta dalle Cortes, ottenendola il 13 ottobre²¹: sono favorevoli il «bras eclesiàstic e reial», sono contrari i nobili.

Il 4 gennaio 1417 il re scrive al batlle di Valenza che i genovesi avrebbero offerto maggiore soddisfazione per i danni, tanto da convincere alcuni grossi mercanti di Barcellona, e le città di Perpignano e Mallorca, ma restano irremovibili i consiglieri di Barcellona, perciò il re vuole il conforto di Valenza, che si era mostrata favorevole in precedenza.

A questo punto si decide di prorogare la tregua e si eleggono i procuratori.

Il testo ripropone l'intera pace del 1413 e in particolare, per quanto riguarda le immunità, ci si basa sulla pace firmata da Re Martino con l'aggiunta *quod subditi seu districtuales dictorum domini ducis et comunis non senseantur obligati nec aliquantiter teneantur ad solutionem drictus seu pedaggi noviter ab aliquibus annis citra impositi de denariis tribus pro libra super florentinis seu italicis vel lombardis.*

È sempre importante per Genova ottenere l'esenzione dal *dret* dei tre denari, che si riproporrà nelle successive trattative di paci per tutto il secolo XV con l'esenzione per i genovesi.

Si aggiungono poi capitoli riguardanti il risarcimento per i danni provocati da Pietro Re, console dei catalani a Famagosta, che coinvolgono anche il comune, in caso di inadempienza del suddetto Re, responsabile dell'attacco alla nave catalana, accolto e protetto in Famagosta.

Anche dopo la stipula della pace, il 20 gennaio 1417²² nel biennio 1417-1418, si documentano violazioni dei privilegi genovesi da parte dei catalani, per esempio a Valencia dove le imposte ai genovesi risultano assai aumentate²³.

Due lettere poi del 1418 si riferiscono ai fratelli Montilio, considerati lombardi e residenti a Valencia, che invece sono di Savona e quindi liguri e perciò esenti dal *dret*.²⁴

¹⁸ A.C.A., C., reg. 2408, c. 72r.

¹⁹ A.C.A., C.R.D., Fernando I, 41.

²⁰ Cortes de Cataluña, XII, Madrid, 1907, p. 20.

²¹ Cortes, XII, pp. 41-42.

²² S. FOSSATI RAITERI, *La pace del 1417 tra la Repubblica di Genova e il Regno di Aragona*, «Saggi e documenti I», Genova, Civico Istituto Colombiano, 1978, pp. 453-514.

²³ A.C.A., C.R.D., Alfonso IV, 590.

²⁴ Cfr. S. FOSSATI RAITERI, *Privilegis genovesos a les terres catalano-aragoneses en els primers vint anys del segle XV i l'impost dels tres diners per lliura*, in «Estudis d'Història medieval», V, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1972, p. 10.

La situazione politica di Genova non impediva al governo ducale di interessarsi attivamente dei problemi dei mercanti genovesi all'estero, mentre doveva difendersi dalle minacce del duca di Milano, che attaccava la città, di cui voleva impadronirsi per giungere finalmente al mare e poter praticare liberamente i commerci lombardi con la Catalogna.²⁵

Ma Genova doveva difendere le sue posizioni anche in Corsica, dove dominava il partito filo catalano di Vincentello d'Istria, alleato di Alfonso.²⁶

Ed è proprio sulla Corsica che si dirige Alfonso nel 1420, iniziando così la sua politica tesa alla conquista di Napoli, dove si stabilirà, dopo anni di lotte, creando quindi l'agognato impero mediterraneo e dove finirà i suoi giorni nel 1458, ancora nella speranza di conquistare Genova, le cui coste sono controllate dalle navi catalane.

In realtà, alla sua morte il 27 giugno 1458, le cose precipitarono, gli aragonesi si ritirarono e il doge Pietro di Campofregoso vide la salvezza nella dedizione, ancora una volta, alla Francia.

Solo con Carlo V, erede di Alfonso, nemico acerrimo dei genovesi, questi diventeranno fedeli alleati e protagonisti del «siglo de los genoveses» nella penisola iberica.

²⁵ Cfr.S.FOSSATI RAITERI, *Stati, mercanti e trattati: Genova e la tarda dominazione dei Visconti*, in «Nuova Rivista Storica», LXXXVIII, 2004, pp.736-758.

²⁶ Dell'aiuto fornito a Vincentello d'Istria contro i genovesi abbiamo parecchia documentazione, per esempio A.C.A. C, reg.2410,ff.90v-91r. e 115v.-116r.

EL IDEARIO POLÍTICO DE JERÓNIMO ZURITA. UNA APROXIMACIÓN*

JESÚS GASCÓN PÉREZ

DEPTO. DE HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA.
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En la [historia] particular de las cosas de Aragón resplandece entre los historiadores españoles como entre astros la Luna, el grave y eruditísimo Zurita, cuyos Anales en la comprensión y disposición de las materias, en la averiguación de las cosas, en la conveniencia del método y propiedad del estilo, y en todas las demás partes de una perfecta Historia, pueden competir con la más célebre de las antiguas y modernas¹.

Como es sabido, en 1548 Jerónimo de Zurita y Castro (1512-1580) fue elegido por la Diputación aragonesa primer cronista del reino tras la creación del cargo unos meses antes, en las Cortes reunidas en Monzón en 1547 que presidió el príncipe Felipe en nombre de su padre, el emperador Carlos V. En 2012 se han cumplido, por tanto, cuatrocientos sesenta y cinco años de la instauración del oficio de cronista, aniversario que coincide con el quinto centenario del nacimiento de quien fue su primer titular y con el tercer sesquicentenario de la publicación de la obra más conocida de Zurita, los Anales de la Corona de Aragón².

Evidentemente, todas estas efemérides serán objeto de recuerdo en los actos programados para este año en torno a la figura y la obra de Zurita. Sin embargo, no resulta ocioso traerlas a colación en este Congreso de Historia de la Corona de Aragón vertebrado en torno a la conmemoración del Compromiso de Caspe. Al fin y al cabo, la consulta de los Anales permite apreciar la importancia que su autor concedió a dicho episodio histórico³, en el que ve «el mayor [negocio] que había sucedido en España después que se fue librando de la sujeción del reino que poseyeron los moros en toda ella»⁴. En consecuencia, como ha apuntado Esteban Sarasa Sánchez, Zurita dedicó abundantes páginas al Compromiso, elaborando un análisis cuya respetabilidad ha sido reconocida por cuantos historiadores lo han consultado desde entonces⁵. Algunas partes de su discurso han sido matizadas, sobre todo en el siglo XX y lo que llevamos del XXI, pero en conjunto parece adecuado concluir, con Gregorio Colás Latorre, que

Zurita fue consciente de la respuesta extraordinaria de los aragoneses al desafío de elegir rey y nos dejó un análisis preciso de los acontecimientos y una valoración ajustada de los comporta-

* La realización de este trabajo ha contado con financiación del grupo de investigación «Blancas» del Gobierno de Aragón (referencia 250/97) y del proyecto de investigación «Práctica de gobierno, administración y jurisdicción en Aragón (siglos XVI-XVIII)» del Ministerio de Ciencia e Innovación (referencia DER 2008-06370-C03-02).

¹ Fray JERÓNIMO DE SAN JOSÉ, *Genio de la Historia*, 4.ª ed., con est. de fray Higinio de Santa Teresa, Vitoria, El Carmen, 1957, p. 421 [ed. orig., 1651].

² La primera parte de la obra fue editada en 1562. Sobre el proceso de publicación de los *Anales*, así como de las ediciones posteriores, pueden verse los estudios de Ángel CANELLAS LÓPEZ, «Presentación», en Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, 3.ª reimpr. de la 1.ª ed., Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1987, pp. VII-XXVII [ed. orig., 1967], y Diego NAVARRO BONILLA, «Noticias históricas en torno a la segunda edición de la primera parte de los *Anales* de Zurita (Juan Bautista de Negro-Simón de Portonariis, 1585)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 74 (1999), pp. 101-131.

³ Sobre el interés de Zurita por la forma en que se resolvió la sucesión al trono tras la muerte de Martín I, resulta ilustrativo el comentario de Gregorio COLÁS LATORRE, «Jerónimo Zurita ante el Compromiso de Caspe: Historia, *magistra vitæ*», *Rolde. Revista de Cultura Aragonesa*, n.º 143-144 (octubre 2012-marzo 2013), p. 101, quien precisa que el espacio dedicado al Compromiso comprende 237 páginas y subraya que «Quizá ningún otro hecho recibió un tratamiento tan extenso y, añadiría, tan detallado». Aprovecho la ocasión para agradecer al profesor Colás Latorre que me facilitase su trabajo antes de ser publicado.

⁴ Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, ed. de Ángel Canellas López, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1977-1990 [ed. orig., 1967-1977], vol. 5, l. XI, cap. LXXII, p. 219.

⁵ Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Aragón y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, Librería General, 1981, p. 63.

*mientos. Su estudio, todavía de obligada lectura, ha resultado tan cabal y justo que durante siglos nadie se atrevió a rectificar sus postulados, ni mucho menos a contradecir sus tesis. Todo quedó como lo dejó nuestro primer cronista*⁶.

El perspicaz lector habrá reparado en la proximidad de este juicio al emitido por el carmelita fray Jerónimo de San José (1587-1654) que se recoge al comienzo de estas páginas. No en vano, ambos destilan admiración por Zurita e ilustran de modo inequívoco la opinión unánimemente establecida al respecto de su trabajo, que comenzó a forjarse ya en vida del autor. De hecho, como se ha recordado en múltiples ocasiones, Zurita elaboró una sólida obra historiográfica que pronto mereció el reconocimiento de sus coetáneos. Y lo mismo se puede decir de quienes le sucedieron como cronistas del reino desde fines del siglo XVI hasta la extinción del cargo a comienzos del XVIII, que a menudo se declararon discípulos y continuadores suyos⁷.

Uno de estos hombres, Juan Francisco Andrés de Uztárroz (1606-1653), trató de dejar constancia de la relevancia alcanzada por Zurita en un volumen que, bajo el título *Progressos de la Historia en el Reyno de Aragon*, y elogios de Geronimo Zurita, su primer Coronista, comenzó a preparar mediado el siglo XVII. Para ello hizo acopio de un abundante elenco de fuentes documentales y testimonios diversos que ilustraban la manera en que el protocronista del reino cumplió con su oficio y la estima que por él mostraron buen número de personas que lo trataron o conocieron su trabajo. La muerte impidió a Uztárroz culminar su proyecto, pero el material por él reunido fue más tarde aumentado por el también cronista Diego José Dormer (m. 1705), que dio el texto a la imprenta en 1678 bajo los auspicios de la Diputación y supervisó el proceso de edición de los *Progressos*, que se demoraría dos años⁸.

Dormer, en la dedicatoria de la obra a los diputados aragoneses, aclara que con ella perseguía tres objetivos. El primero, reflejar «las fatigas, jornadas, gastos, averiguacion de las noticias, y tantos, y tan diversos libros, y escrituras como [Zurita] juntó para disponer, y perficionar sus trabajos», razón por la que se atreve a calificar los *Progressos* como «el complemento de los anales». El segundo, «proponer un dechado», es decir, un modelo, a los ocupantes del oficio de cronista y aun a sus patronos, los diputados, para cumplir la misión que les encomiendan los fueros, «viendo como en claro espejo, como se preparò para ordenar los anales Geronimo Zurita, y la providencia, y zelo con que le assistió el Reyno». Por último, mediante los testimonios reunidos para dar fe de la admiración de que fue objeto Zurita, Dormer pretendía subrayar el «crédito, y estimación que se deve, no solo al autor, sino a sus escritos»⁹. Con tales premisas, el resultado fue un volumen laudatorio del cronista, que en uno de los textos preliminares es identificado como «el padre de la historia de Aragon, como Herodoto de la de Grecia, y Livio de la de Roma»¹⁰.

⁶ G. COLÁS, «Jerónimo Zurita», p. 106.

⁷ En la actualidad todavía carecemos de una biografía crítica de Jerónimo Zurita. A falta de ella, sobre su vida y su obra resultan de utilidad los trabajos de Juan Francisco ANDRÉS DE UZTÁRROZ, *Progressos de la Historia en el Reyno de Aragon*, y *elogios de Geronimo Zurita, su primer Coronista*, Zaragoza, Herederos de Diego Dormer, 1680, Félix de LATASSA y ORTÍN, *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde el año de 1500 hasta 1599*, ed. de Genaro Lamarca Langa, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País / Ibercaja, 2004, vol. 1, pp. 256-271 [ed. orig., 1798], Conde de la VIÑAZA, *Los cronistas de Aragón*, ed. facs. con introd. de María del Carmen Orcástegui Gros y Guillermo Redondo Veintemillas, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1986, pp. 17-20 y 59-65 [ed. orig., 1904], Carlos RIBA GARCÍA, *Gerónimo Zurita, primer cronista de Aragón*, Zaragoza, El Noticiero, 1946, y Ángel CANELLAS, «El historiador Jerónimo Zurita», en Ángel CANELLAS, Fernando SOLANO et alii, *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1986, pp. 7-22. Últimamente han sido elaborados sendos esbozos biográficos del cronista, con mención de fuentes para su estudio, por Xavier GIL PUJOL, «Zurita y de Castro, Jerónimo», en Antoni SIMÓN I TARRÉS (dir.), *Diccionari d'Historiografia Catalana*, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 2003, pp. 1220-1222, y Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, «Zurita y Castro, Jerónimo», en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, en prensa. Agradezco a ambos autores que me hayan dado noticia de sus trabajos, en el segundo caso, además, con anterioridad a su publicación.

⁸ Buena parte de la información mencionada procede de la misma obra de J. F. ANDRÉS DE UZTÁRROZ, *Progressos, pássim*. El volumen fue reeditado a fines del siglo XIX en la Biblioteca de Escritores Aragoneses promovida por la Diputación Provincial de Zaragoza, bajo el título *Progressos de la historia en Aragon y vidas de sus cronistas, desde que se instituyó este cargo hasta su extincion. Primera parte, que comprende la biografía de Gerónimo Zurita, compuesta por los doctores Juan Francisco A. de Uztarroz y Diego J. Dormer cronistas de Aragon*, Zaragoza, Imprenta del Hospicio, 1878.

⁹ Diego José Dormer, «Al Ilvstrissimo Reyno de Aragon, en sus Dipvtados», en J. F. ANDRÉS DE UZTÁRROZ, *Progressos*, s.p.

¹⁰ Así lo califica Pedro Fernández del Pulgar (1621-1697), canónigo de la catedral de Palencia y cronista de Indias, en carta a Dormer, Madrid, 1 de julio de 1680, reproducida en los *Progressos*, *ibidem*, s.p.

A la vista de la idea que hoy tenemos de Zurita, es obligado reconocer el éxito de los Progressos. A ello ayudó también Félix de Latassa y Ortín (1735-1805), que en su Biblioteca Nueva enumeró los trabajos del cronista que pudo identificar e introdujo el siguiente pasaje, que bien podría servir de epitome de la obra de Uztároz y Dormer:

Fueron en grande numero los que alabaron á Zurita asi en prosa, como en verso y en diferentes idiomas viviendo éste nuestro Cronista, como despues de muerto, llamandolo el Livio Aragonès, el amor y las delicias de los demás, el Ilustre Alumno de las Musas, el Varon gravissimo, famosissimo, diligentissimo, eloquentissimo, doctissimo, eruditissimo, clarissimo, de sumo juicio, descrecion, integridad y providad, de gran cultura y amenidad, à quien deven mucha obligacion sus tiempos y los venideros gran gloria de su patria Zaragoza, de Aragon, de España, hombre de fama inmortal, que en 30 libros de Historia, trabajados en 30 años, parece uno de los mas cèlebres historiadores asi Griegos, como Romanos¹¹.

La imagen de investigador concienzudo, notario fiel de los hechos que examinaba, fue cultivada con tanto esmero que trascendió la Edad Moderna y alcanzó sin dificultad la Contemporánea. Cuando en la segunda mitad del siglo XIX tomó cuerpo en España (en un fenómeno común a toda Europa) la nueva concepción del historiador profesional apegado a las fuentes documentales, entendidas estas como instrumento necesario y suficiente para construir la historia nacional «oficial», Zurita fue propuesto como paradigma. De hecho, algunos «guardianes de la Historia»¹² decimonónicos, cuyo perfil conocemos hoy mucho mejor gracias a los estudios de Ignacio Peiró Martín¹³, vieron en los cronistas aragoneses dignos ejemplos para su oficio, llegando a considerarlos en conjunto «guardadores oficiales y perpetuadores de la historia aragonesa»¹⁴.

Desde entonces, de Zurita se ha dicho que es «el más autorizado de los historiadores españoles»¹⁵, «el historiador más severo, concienzudo é imparcial que ha habido en España»¹⁶ o el «príncipe de los cronistas oficiales de la Corona de Aragón»¹⁷, por mencionar solo algunas expresiones encomiásticas que se le han dedicado. Incluso, en ocasiones se le ha considerado precursor de la historia científica como la entendemos en la actualidad. Así, el conde de la Viñaza le define como «el primero [...] que, en nuestra literatura histórica, aplicó los principios á que el buen historiador ha de atenerse, empleando el método que la moderna crítica considera como indispensable y fecundo en esta clase de trabajos»¹⁸. Y la misma opinión mantiene, por ejemplo, Esteban Sarasa Sánchez, que le califica como «el punto de partida de toda la historiografía moderna y aún contemporánea de Aragón (y de los demás territorios de la Corona)», y también como «el pionero en la crítica documental e histórica tal como la entendemos hoy día»¹⁹.

La modernidad historiográfica de Zurita, además, a menudo ha sido realizada mediante la contraposición entre su obra y la de su sucesor en el oficio, Jerónimo de Blancas y Tomás (m. 1590), de quien ha ter-

¹¹ F. de LATASSA, *Biblioteca nueva*, p. 268.

¹² Utilizo aquí la expresión acuñada por Ignacio PEIRÓ MARTÍN, *Los guardianes de la Historia. La historiografía académica de la Restauración*, 2.ª ed. rev. y aum., Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2006 [ed. orig., 1995].

¹³ Como introducción al tema, remito al lector interesado al estudio mencionado en la nota anterior. Del mismo autor, pueden consultarse además trabajos como el publicado conjuntamente por Gonzalo PASAMAR ALZURIA e Ignacio PEIRÓ MARTÍN, *Historiografía y práctica social en España*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1987, y otros en solitario, como Ignacio PEIRÓ MARTÍN, «Los académicos de la Historia o la imagen ideal del historiador decimonónico», *Stvdium. Geografía. Historia. Arte. Filosofía*, n.º 4 (1992), pp. 83-104, e ÍDEM, «Valores patrióticos y conocimiento científico: la construcción histórica de España», en Carlos FORCADELL ÁLVAREZ, ed., *Nacionalismo e Historia*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1998, pp. 29-51.

¹⁴ La expresión se debe a Cipriano Muñoz y Manzano, II conde de la Viñaza (1862-1933), que la utilizó en C. de la VIÑAZA, *Los cronistas*, p. 44.

¹⁵ Hipólito CASAS y GÓMEZ DE ANDINO, *Representación de los cronistas aragoneses en el desenvolvimiento literario de España. Discurso leído en el solemne acto de apertura del curso académico de 1889 á 1890 en la Universidad Literaria de Zaragoza*, Zaragoza, Imp. de C. Ariño, 1889, p. 51.

¹⁶ C. de la VIÑAZA, *Los cronistas*, p. 20.

¹⁷ Á. CANELLAS, «El historiador Jerónimo Zurita», p. 14.

¹⁸ C. de la VIÑAZA, *Los cronistas*, pp. 17-18.

¹⁹ Ambas expresiones, en E. SARASA, *Aragón y el Compromiso*, pp. 59 y 60, respectivamente.

minado por forjarse una imagen muy negativa. Una primera muestra del proceso de degradación que ha sufrido puede hallarse en 1839, momento en que el erudito malagueño José Morales Santisteban (1801-?), miembro del Ateneo de Madrid, dedicó en la Revista de Madrid un artículo a la organización política de Aragón²⁰. En él agradece a Blancas su esfuerzo de recopilación documental, pero denuncia su exaltación, sus exageraciones y sus invenciones, ya que con ellas «ha descaminado á muchos escritores modernos que han creído encontrar en él las mismas ideas de progreso y de independencia que fermentan en la Europa moderna»²¹. Igualmente, critica la comparación que el cronista hizo entre las instituciones aragonesas y las antiguas de Esparta y Roma, por carecer de exactitud histórica. Y, a la vista de la situación de decadencia en que, a su juicio, se encontraba el régimen político del reino a fines del siglo XVI, considera su trabajo «un panegírico ostentoso y exagerado de un difunto»²². En suma, asegura,

El escritor aragonés mas entusiasta de la libertad de su pais y mas lleno de estas eruditas exageraciones es sin disputa Gerónimo Blancas. No se crea cuando asi hablo que desconozco el mérito de sus esfuerzos para poner en claro el sistema político, gubernativo y judicial de Aragon, siendo acaso el único de nuestros historiadores que ha dado importancia á semejantes investigaciones. Sin embargo de su excesiva credulidad y de su falta de orden, de método y de crítica, la posteridad debe estarle agradecida por haber reunido materiales suficientes para poderse formar una idea, sino [sic] completa, bastante exacta del mecanismo interior de aquel reino, y para juzgarlo con acierto»²³.

Pese a tan desfavorable opinión, medio siglo después el riojano Hipólito Casas y Gómez de Andino (1848-1916) aún consideraba que «Zurita y Blancas se completan y perfeccionan», por haberse dedicado el primero a la historia de los hechos y el segundo a la de las instituciones, siendo ambos «gigantes figuras que se destacan en primer término del grandioso cuadro de los historiógrafos aragoneses»²⁴. Sin embargo, pocos años más tarde el conde de la Viñaza volvió a insistir en las críticas a Blancas con ocasión de su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, que pronunció en 1904 y que sirvió al novel académico para enjuiciar con severidad al cronista porque

su imaginación y sus exaltaciones regionales le obscurecieron el juicio, le indujeron á error y hasta le llevaron al terreno de la ficción y de la fábula. Para este cronista no hubo Justicia que se equivocase, ni cosa del Reino que no excediera en ventaja á todo lo conocido, y, si le convino á sus fines, modificó los hechos á su arbitrio, fantaseó é inventó y corrigió á Zurita en sus más graves capítulos»²⁵.

La opinión de Viñaza es admitida en nuestros días de modo casi unánime, y a su socaire se ha impuesto en el mundo académico la tendencia a considerar a ambos cronistas como representantes de sendos modelos historiográficos antagónicos: el riguroso, honesto e imparcial practicado por Zurita, frente al acientífico, deshonesto y partidista seguido por Blancas. Fernando Solano Costa habló de la existencia de esas dos «escuelas», si bien la lectura de su trabajo deja la impresión de que, sencillamente, sitúa en un grupo a Blancas y en el otro, a Zurita y todos los demás²⁶. De hecho, atribuye al primero una vida precaria, mientras que entronca el segundo con el que denomina «siglo de oro de la historiografía aragonesa», que ubica en el siglo XVII²⁷. En este último grupo habrían militado todos los historiadores posteriores al protocronista, salvo su inmediato sucesor en el cargo, pues, aun siendo mejor escritor, por causa de sus invenciones «no brilla, en cambio, como en el analista aragonés la “lux veritatis”»²⁸. En la misma línea,

²⁰ JOSÉ MORALES SANTISTEBAN, «De la organización política del reino de Aragón», *Revista de Madrid*, segunda serie, t. 1 (1839), pp. 408-430.

²¹ *Ibidem*, pp. 418-419.

²² *Ibidem*, p. 419.

²³ *Ibidem*, p. 417.

²⁴ H. CASAS, *Representación de los cronistas*, p. 60.

²⁵ C. de la VIÑAZA, *Los cronistas*, p. 22.

²⁶ Fernando SOLANO, «La escuela de Jerónimo Zurita», en Á. CANELLAS, F. SOLANO *et álui*, *Jerónimo Zurita*, pp. 23-53.

²⁷ *Ibidem*, p. 28.

²⁸ *Ibidem*, p. 34.

últimamente las expresiones más aceradas sobre la obra de Blancas se deben al medievalista Luis González Antón, que lo considera «la figura central de la tergiversación»²⁹, juzga su obra «un ejemplo de pura fabulación» sobre el régimen foral aragonés³⁰, le acusa de caer «en falsedades descaradas y conscientes» y, por tanto, de mentir³¹, y concluye que «Blancas no es un historiador, sino un ideólogo y un propagandista, y no lo oculta; su obra resulta deshonesta»³².

Por supuesto, no es este el lugar adecuado para analizar en profundidad lo escrito por Blancas ni los juicios vertidos sobre su obra³³. Como se ha indicado líneas atrás, solo se trata de apuntar que la imagen que hoy tenemos de Zurita se ha construido, en parte, mediante su contraste con la creada en torno a su sucesor y —según esta visión— antagonista. Así, a las manipulaciones operadas por Blancas se opondría el «espíritu de veracidad» encarnado en Zurita, que, en palabras de Fernando Solano Costa, «Nunca tuvo actuación política concreta, jamás fue hombre de partido, nada ni nadie le hizo perder su ecuanimidad admirable, a nadie lisonjeó»³⁴.

Quizá por ello, el breve apartado que el mismo autor dedica a analizar la ideología de Zurita se sustancia con la identificación en ella de dos únicos rasgos: por un lado, su «monarquismo», entendido como sinónimo de «españolismo», y, por otro, un «aragonesismo» que no va más allá de las muestras de afecto por la que fue «cuna y sepultura de su vida»³⁵. En términos similares se pronuncia Ángel Canellas López, que destaca el uso de aragonesismos y la exaltación de algunos sucesos y personajes de la historia de su reino de origen³⁶. En cualquier caso, este autor mantiene invariable su positiva valoración global de los Anales, cuya calidad historiográfica no desmerece por el hecho de que Zurita vertiera en ellos su opinión sobre algunos asuntos. Como indica en otros escritos, «la objetividad no está reñida con el parecer personal en asuntos opinables»³⁷, de modo que, a su entender, «sólo se resiente su constante objetividad cuando a veces acepta relatos sacados de fuentes literarias»³⁸.

A la vista de tales afirmaciones, y sin pretender restarle a Zurita ni un ápice de su calidad como historiador, cabría preguntarse si en efecto fue tan aséptico como para no haber dejado en sus escritos ninguna traza de su pensamiento. De hecho, algunos comentarios recogidos en los párrafos precedentes apuntan tímidamente en una dirección más sugerente, que aún está por transitar. Además, a priori no parece fácil que un autor alcance tal capacidad de distanciamiento absoluto, máxime en el caso de una obra tan copiosa, circunstancia que parece incrementar las posibilidades de topar con alguna de esas trazas. Por otro lado, no se debe olvidar que, aparte de un reputado erudito y un infatigable rastreador y colector de manuscritos y antigüedades, Zurita fue también un miembro principal de la corte de Carlos V y Felipe II, y de ambos reyes recibió importantes cargos y rentas. Igualmente, es preciso recordar que el cronista de Aragón estaba a sueldo de la Diputación del reino, y que esta institución designaba a los titulares del oficio y supervisaba su labor³⁹. Por último, se ha de tener en cuenta el contexto en que Zurita historió el pasado aragonés —la segunda mitad del siglo XVI—, caracterizado por los constantes enfrentamientos

²⁹ Luis GONZÁLEZ ANTÓN, «Sobre la Monarquía Absoluta y el reino de Aragón en el siglo XVI», en Esteban SARASA SÁNCHEZ y Eliseo SERRANO MARTÍN, coords., *La Corona de Aragón y el Mediterráneo. Siglos XI-XVI*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1997, p. 375.

³⁰ Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *El Justicia de Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, 2000, p. 14.

³¹ *Ibidem*, p. 66.

³² *Ibidem*, p. 14.

³³ Un buen análisis de Blancas y del resto de escritores sobre los que se sustentó el pensamiento pactista aragonés, puede hallarse en Ralph E. GIESEY, *If not, not. The Oath of the Aragonese and the Legendary Laws of Sobrarbe*, Princeton, Princeton University Press, 1968.

³⁴ F. SOLANO, «La escuela de Jerónimo Zurita», p. 28.

³⁵ *Ibidem*, pp. 27-28.

³⁶ Á. CANELLAS, «El historiador Jerónimo Zurita», p. 21. Con todo, según aclara el mismo autor, lo cierto es que «aun en estos excepcionales casos, nunca incurre en animosidades apasionadas».

³⁷ Á. CANELLAS, «Presentación», p. XXIV.

³⁸ Ángel CANELLAS LÓPEZ, «Zurita y Castro, Jerónimo», en Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE (dir.), *Gran Enciclopedia Aragonesa*, Zaragoza, Unión Aragonesa del Libro, 1982, vol. XII, p. 3427.

³⁹ Así quedó establecido en el conocido acto de corte promulgado por las Cortes de 1547, cuyo contenido recoge, por ejemplo, J. F. ANDRÉS DE UZTÁRROZ, *Progressos*, p. 50. El acto de nominación de Jerónimo Zurita, fechado el 31 de mayo de 1548, en el que se concretan las condiciones en que debía ejercer su cargo y se le asigna un salario anual de 4000 sueldos jaqueses, puede verse *ibidem*, pp. 58-59.

jurisdiccionales entre las instituciones regnicolas y los representantes de un poder real que aspiraba a convertirse en absoluto⁴⁰.

En suma, se trata de averiguar si alguna de estas circunstancias dejaron huella en los escritos de Zurita, y si en su caso se cumple la afirmación de carácter general hecha por el medievalista Bonifacio Palacios Martín, según la cual «Toda crónica, toda obra historiográfica, esconde un proyecto político, real o imaginado, que se trata de legitimar “viéndolo” en el pasado mediante las oportunas conmemoraciones, que trasladan las preocupaciones actuales a los “tiempos primordiales”»⁴¹. Para ello, como primer paso de esta investigación, se ha realizado una serie de catas en la obra capital del protocronista: los Anales⁴². Conviene advertir, no obstante, que los resultados que aquí se ofrecen son provisionales y se limitan a reseñar unas pocas ideas principales, en espera de continuar esta línea de trabajo realizando un análisis más minucioso de los Anales y ampliando el campo de estudio a otras fuentes bibliográficas y documentales.

La búsqueda, como era previsible, ha confirmado que solo en contadas ocasiones Zurita expone de forma explícita su opinión acerca de los episodios que narra. De hecho, expresiones como «a mi parecer», «a mi juicio» y otras, aparecen muy pocas veces en el texto. Además, por lo general se refieren a cuestiones metodológicas o a crítica de fuentes, y siempre con un tono moderado. Valga como ejemplo el apartado en que recoge distintas teorías que tratan de explicar el topónimo «Aragón». Tras su exposición, en la que critica, entre otros, al humanista Lorenzo Valla (h. 1407-1457), concluye que «como cada cual puede creer en estas cosas lo que más verisímil le pareciere, yo tengo por cosa muy peligrosa afirmar ninguna por más verdadera dejando aparte las que son notorias ficciones»⁴³. Del mismo modo, al respecto de las disputas en torno a la mayor o menor antigüedad de los reinos de Sobrarbe y de Pamplona, se limita a sugerir que «en esto cada uno puede elegir lo que pareciere más verisímil»⁴⁴.

Centrándonos en las ideas políticas de Zurita, señalaré cinco aspectos interesantes. Inicialmente, cabe destacar que muestra tener un concepto providencialista de la Historia, que aplica también a la política, como se infiere de sus menciones a la intervención divina en ciertos acontecimientos. Así, explica la rápida caída del reino godo en manos de los moros como «castigo y venganza del Cielo»⁴⁵. En su relación de la batalla de Alcoraz, recoge diversos relatos que atestiguan la aparición de san Jorge para ayudar a vencer a los musulmanes, y a continuación asegura que

*es muy notoria verdad que nuestro Señor obraba milagrosamente por sus siervos en aquellas necesidades siendo tan pocos y tan débiles las fuerzas de los cristianos que peleaban con innumerables copias de infieles, y que en las batallas por su gran clemencia y misericordia eran confortados por diversas visiones de santos abogados de la cristiandad*⁴⁶.

Igualmente, al tratar de la conquista de Cerdeña, manifiesta que «todo consiste en la disposición y providencia con que Dios ordena y encamina las cosas, que da o quita la victoria»⁴⁷. También el Compromiso de Caspe registró una intervención similar, pues «atribuíase a la providencia divina que por algún beneficio muy universal prevaleciesen los medios de la justicia a donde suelen poder más las armas y las fuerzas humanas»⁴⁸. Al referirse al establecimiento de la Inquisición en Aragón, sostiene que se creyó

⁴⁰ Sobre este aspecto, es forzoso mencionar el trabajo, ya clásico, de Gregorio COLÁS LATORRE y José Antonio SALAS AUSÉNS, *Aragón en el siglo XVI: alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Departamento de Historia Moderna, 1982.

⁴¹ Bonifacio PALACIOS MARTÍN, «Imágenes y símbolos del poder real en la Corona de Aragón», en María Isabel FALCÓN PÉREZ, coord., *El poder real en la Corona de Aragón (Siglos XIV-XVI). XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Jaca, 20-25 de septiembre de 1993. Actas*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1996, t. I, vol. 1, p. 224. No hace falta insistir en que tal afirmación está en línea con el estudio clásico de Josep FONTANA, *Historia: análisis del pasado y proyecto social*, Barcelona, Crítica, 1999 [ed. orig., 1982], cuya lectura sigue siendo de gran utilidad.

⁴² Para ello se ha manejado la edición impresa de la obra citada con anterioridad, y para realizar las catas nos hemos apoyado en José Javier Iso, ed., *Anales de Zurita. Buscador en Red*, recurso electrónico consultado en línea el 26/05/2012 en <http://www.dpz.es/ifc2/libros/zurita/presentacion_zurita.pdf>, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2008.

⁴³ J. ZURITA, *Anales*, vol. 1, l. I, cap. XIV, p. 59.

⁴⁴ *Ibidem*, vol. 1, l. I, cap. V, p. 31.

⁴⁵ *Ibidem*, vol. 1, l. I, cap. I, p. 6.

⁴⁶ *Ibidem*, vol. 1, l. I, cap. XXXII, p. 105.

⁴⁷ *Ibidem*, vol. 3, l. VI, cap. LXIV, p. 204.

⁴⁸ *Ibidem*, vol. 5, l. XI, cap. LXXXVIII, p. 272.

que su ministerio «fue ordenado por la providencia y disposición divina»⁴⁹. Y se hace eco de un episodio según el cual la cama donde dormía Alfonso X el Sabio habría sido alcanzada por un rayo, «lo cual se atribuyó que fue castigo y ira del cielo»⁵⁰. Sobre el mismo asunto se muestra aún más categórico en otro lugar, donde asevera que

*[Alfonso X] fue tan insolente y arrogante por la grande noticia que tuvo de las ciencias humanas y por los secretos que supo de naturaleza, que llegó a decir en menosprecio de la providencia y suma sabiduría del universal Criador, que si él fuera de su consejo al tiempo de la general creación del mundo y de lo que en él se encierra, y se hallara con él, se hubieran producido y formado algunas cosas mejor que fueron hechas; y otras, ni se hicieran o emendaran y corrigieran. En que pareció manifestamente que por tan grande blasfemia como esta permitió nuestro Señor que se conociese cuán perverso juicio y entendimiento fue el suyo y fue desheredado de sus reinos y desamparado de todos los príncipes cristianos, y que faltase en la cuarta generación la línea de sus sucesores*⁵¹.

Un segundo aspecto destacable es el elogio de las instituciones aragonesas, comenzando por el Justicia de Aragón, al que califica como «protector de las libertades del reino»⁵², «muro y defensa contra toda opresión y fuerza, así de los reyes como de los ricos hombres»⁵³, «el más justo y honesto refugio, como firme y seguro fundamento de la libertad»⁵⁴, y «el fiel de la justicia y el amparo y la conservación de las leyes»⁵⁵. Zurita dedica abundante espacio a describir los recursos forales que administraba este tribunal, prestando especial atención al proceso de manifestación, «privilegio y remedio muy principal», cuyas características le llevan a comparar al Justicia con el tribuno de la plebe de época romana, «cuyo principal oficio era velar por el bien universal del pueblo», de modo que fue «el recurso y remedio contra la sinjusticia de los jueces»⁵⁶. La misma imagen atribuye al Justicia de Aragón, que tuvo «suprema autoridad y fuerza con todos desde que se fundó con el mismo reino y se introdujo generalmente como una ley casi divina en los ánimos de los aragoneses»⁵⁷. Su importancia y eficacia se realza, además, recordando que el reino de Valencia solicitó que se le concediese un magistrado similar, petición que fue aceptada por Pedro IV⁵⁸.

En tercer lugar, de entre la información relacionada con la Corte del Justicia, merece destacarse la atención que Zurita presta a los inquisidores y a los diecisiete judicantes, magistraturas establecidas para realizar «inquisición y pesquisa contra los delitos y excesos y defectos del oficio del justicia de Aragón y de sus jueces y oficiales y ministros»⁵⁹. Como indica el cronista, entre los judicantes se incluye «gente popular y sin letras en nombre del pueblo»⁶⁰, de lo que se infiere la participación de «los comunes e inferiores» en el cuerpo político del reino, idea que aparece en varios pasajes de los Anales⁶¹. Sin embargo, ello no significa que Zurita tuviera en buen concepto a esta parte de la sociedad aragonesa. Antes al contrario, censura su volubilidad⁶², su falta de criterio⁶³ y su escaso acierto al formar sus opiniones⁶⁴. Por ello, dado que hombres de tal condición intervienen en el tribunal de los judicantes,

⁴⁹ *Ibidem*, vol. 8, l. XX, cap. LXV, p. 507.

⁵⁰ *Ibidem*, vol. 4, l. IX, cap. LXIV, p. 548.

⁵¹ *Ibidem*, vol. 2, l. IV, cap. XLVII, p. 174.

⁵² *Ibidem*, vol. 4, l. VIII, cap. XXXII, p. 157.

⁵³ *Ibidem*, vol. 1, l. II, cap. LXIV, p. 353.

⁵⁴ *Ibidem*, vol. 2, l. IV, cap. XCVII, p. 338.

⁵⁵ *Ibidem*, vol. 4, l. VIII, cap. XXIV, p. 114.

⁵⁶ *Ibidem*, vol. 4, l. X, cap. XXXVII, p. 703.

⁵⁷ *Ibidem*, vol. 4, l. X, cap. XXXVII, pp. 703-704.

⁵⁸ *Ibidem*, vol. 4, l. VIII, cap. XII, p. 56, y vol. 4, l. VIII, cap. XXV, p. 117.

⁵⁹ *Ibidem*, vol. 7, l. XVII, cap. XXX, p. 377.

⁶⁰ *Ibidem*, vol. 7, l. XVII, cap. XXX, p. 378.

⁶¹ *Ibidem*, vol. 2, l. IV, cap. XXXVIII, pp. 137 y 141.

⁶² *Ibidem*, vol. 7, l. XVII, cap. XXVIII, p. 370.

⁶³ *Ibidem*, vol. 5, l. XI, cap. LXXX, pp. 241-242.

⁶⁴ *Ibidem*, vol. 8, l. XX, cap. XLIV, p. 418.

*[su juicio] se tiene por más peligroso, considerando que el pueblo siempre es inicuo juez de toda dignidad y soberano señorío y no juzga con consideración y prudencia ni con sabiduría y discreción, sino con aceleramiento y temeridad*⁶⁵.

Un cuarto aspecto a considerar son las referencias a la importancia de la autoridad del rey como garantía del buen gobierno. Así, uno de los epígrafes del libro XIX lleva por título «Poderoso remedio es la presencia del rey», y en él es posible leer que «para reformar y reducir las cosas al buen gobierno antiguo y a la disciplina y obediencia debida, ningún remedio era bastante sino la presencia del rey»⁶⁶. Además, parece compartir la idea, expresada por Alfonso V con motivo de una disputa con el papa Eugenio IV, de que «La justicia del rey consiste en la ejecución, y no en el conocimiento»⁶⁷. Y lo mismo sugiere el marbete «Fundamento del buen gobierno» con que encabeza el pasaje del libro XVI en el que recoge el parecer del Magnánimo sobre «cuánto era dulce cosa la libertad y el uso del libre albedrío en los reyes y príncipes»⁶⁸.

Por último, se debe apuntar que en algunos pasajes Zurita destaca que la autoridad suprema de la ley «fue la principal fuerza del reino»⁶⁹, y no parece que viera con malos ojos «la costumbre que se tuvo desde los principios del reino de congregarse y unirse por lo que concernía a la defe[n]sión de sus libertades y fueros»⁷⁰. De hecho, recuerda que esta práctica se convirtió en una constante en la historia aragonesa, de modo que «siempre era en todo preferida la conservación y defensa de las libertades y de los fueros y de sus antiguas costumbres y los que se desviaban de seguir esta voz eran habidos por enemigos de su propia patria»⁷¹. Y resulta de sobras conocido el pasaje en que Zurita establece que, en vísperas de la promulgación del Privilegio General,

*Estuvieron en esto todos tan conformes que no procuraron más los ricos hombres y caballeros su preeminencia y libertad que los comunes e inferiores, teniendo concebido en sus ánimos tal opinión que Aragón no consistía ni tenía su principal ser en las fuerzas del reino sino en la libertad, siendo una la voluntad de todos que cuando ella feneciese se acabase el reino*⁷².

Con todo, no estamos ante un autor exaltado, ni mucho menos, por lo que en otro lugar ofrece al lector la siguiente advertencia:

*Porque así como los sabios nos enseñan que no hay cosa más dulce que la libertad, así nos quedan memorias de haber caído de su estado muy grandes repúblicas porque usaron della con demasiada licencia y no moderadamente*⁷³.

A la vista de la información ofrecida en las líneas precedentes, pocas conclusiones pueden extraerse todavía sobre el ideario político de Jerónimo Zurita, al que se ha intentado hacer una primera aproximación, pero del que todavía falta mucho por conocer. A este respecto, parece evidente que se hace necesaria una lectura minuciosa de los trabajos que el protocronista publicó, que ha de ser acompañada de un análisis concienzudo del corpus de documentos manuscritos que de él se conserva. Solo así será posible reconstruir su pensamiento y la influencia que sobre él pudieron ejercer el mundo cortesano que con tanta fortuna frecuentó, el conflictivo siglo XVI aragonés con cuyos protagonistas convivió, y el ámbito intelectual humanista donde tanto brillaron su erudición y su obra histórica.

⁶⁵ *Ibidem*, vol. 7, l. XVII, cap. XXX, p. 378.

⁶⁶ *Ibidem*, vol. 8, l. XIX, cap. LV, p. 222.

⁶⁷ *Ibidem*, vol. 6, l. XIV, cap. XXXVII, p. 138.

⁶⁸ *Ibidem*, vol. 7, l. XVI, cap. XVII, p. 77.

⁶⁹ *Ibidem*, vol. 4, l. X, cap. XXXVII, p. 704.

⁷⁰ *Ibidem*, vol. 1, l. III, cap. LXVI, p. 621, y vol. 2, l. IV, cap. XXXVIII, p. 137.

⁷¹ *Ibidem*, vol. 4, l. VIII, cap. X, p. 50.

⁷² *Ibidem*, vol. 2, l. IV, cap. XXXVIII, p. 141.

⁷³ *Ibidem*, vol. 7, l. XVII, cap. XXX, p. 376.

LA ACEQUIA IMPERIAL DE ARAGÓN Y NAVARRA: EL GOBIERNO DE UN ORGANISMO INTERTERRITORIAL (SIGLOS XVI-XVII)

JOSÉ IGNACIO GÓMEZ ZORRAQUINO
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

La Monarquía española en los siglos XVI y XVII gobernaba un conglomerado de diferentes estados territoriales. John H. Elliott llegó a puntualizar que era el gobierno de «una aglomeración de estados in-conexos [...]»⁷⁴, que mantenían ciertos vínculos con la Monarquía, pero con escasos lazos de solidaridad entre las partes, lo que acentuó la falta de cohesión interna. Este mismo autor, en otro momento de sus investigaciones (en un conocido trabajo de 1992), calificó a esta organización política como un «estado compuesto», donde los diferentes reinos que lo componían eran tratados como entidades distintas, de modo que conservaban sus propias leyes, fueros y privilegios⁷⁵. Esto no descarta que hubiese organismos interterritoriales, como la Acequia Imperial de Aragón y Navarra, que tenían vida independiente, a pesar de las normas reguladoras de cada territorio por los que discurría su cauce.

La Acequia Imperial de Aragón y Navarra –que nació con el propósito de mejorar los riegos de la huerta meridional de Zaragoza– empezó a construirse en 1529, cuando Carlos I, a propuesta del Concejo de Zaragoza, se hizo cargo de la empresa –tras fracasar dicho concejo en 1496 y 1510 en su intento de fábrica–⁷⁶. El proyecto definitivo de la obra, plasmado y llevado a cabo por Gil de Morlanes, situaba la embocadura en el paraje llamado El Bocal, cerca del núcleo poblacional de Fontellas, con lo cual esta infraestructura traspasaba las fronteras aragonesas y se adentraba en el Reino de Navarra. Esto justifica que la acequia llevase el nombre de los dos reinos por donde pasaba el cauce, lo que provocó problemas de jurisdicción al encontrarnos ante dos territorios, Aragón y Navarra, que eran soberanos. Sin embargo, este hecho, y que estemos ante un proyecto que ejecutó la Monarquía y que esta siguió controlando tras su fábrica, nos sitúa ante un organismo interterritorial que, con el amparo de la realeza, cumplía con los postulados del modelo político vigente. No debemos silenciar que, seguramente, esto fue así por todo tipo de dificultades de tipo administrativo y legal que surgieron –por pasar por tierras navarras y aragonesas–, por el elevado coste de las obras, por los inconvenientes técnicos,...

Durante los siglos XVI y XVII la Acequia Imperial de Aragón y Navarra, que pertenecía al patrimonio real, estuvo administrada por la Junta del Real Patrimonio de Aragón, presidida por el virrey, donde tenían asiento el regente de la Chancillería, el baile general, el maestro racional, el receptor de la Bailía General, el lugarteniente del tesorero general y el abogado fiscal, y que dependía directamente del Consejo Supremo de Aragón. La explotación y administración de dicha acequia estaba en manos de un gobernador y juez de aguas, que era quien se encargaba del reparto de las aguas. Dicho gobernador, un ministro de capa y espada, era designado por el rey. El nombramiento recaía habitualmente en un infanzón aragonés –que al comenzar su mandato debía de recibir del Consejo de Navarra potestad para ejercer la jurisdicción en aquel reino–, quien se convertía en un miembro del consejo de Su Majestad. Otros cargos significativos de la Acequia Imperial eran el escribano de raciones –que controlaba los gastos y

⁷⁴ J.H. Elliott, *La rebelión de los catalanes. Un estudio sobre la decadencia de España (1598-1640)*, Madrid, Siglo XXI, 1982, 2ª ed. p.14.

⁷⁵ J.H. Elliott, *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*, Madrid, Taurus, 2010, pp. 31-35 y 39.

⁷⁶ J.A. Bolea Foradada, *Los Riegos de Aragón*, Huesca, Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista de las Cortes de Aragón, 1986, pp. 280-284. El emperador Carlos V, por Real Cédula de 22 de junio de 1529, aceptó la solicitud formulada por el concejo zaragozano, comprometiéndose a ejecutar a su costa la citada acequia, En compensación, el emperador se reservó el gobierno de la acequia y del agua, así como el provecho que se produjese.

la mesuración de las cosechas–, el alcaide de El Bocal –que siempre era un caballero (sic) navarro–, el notario de secuestros y otros oficios menores⁷⁷.

Teniendo en cuenta este esquema administrativo hemos de decir que, una vez iniciada la construcción de la Acequia Imperial, el rey nombró gobernador a don Pedro de Zapata, a quien le asignó la jurisdicción civil y criminal en todos los asuntos de la acequia y de sus empleados. La muerte de Zapata, acaecida en 1534, favoreció el nombramiento real de don Gaspar de Bañuelos, gentilhombre de la Real Cámara, quien elaboró unas ordenaciones para el gobierno y administración de la acequia el 1 de diciembre de 1540 ⁷⁸.

Seguramente, a Bañuelos le debió de sustituir en el cargo en los años sesenta del siglo XVI el infanzón Mateo Morrano, quien el 7 de octubre de 1568 todavía disfrutaba del puesto⁷⁹. A este último gobernador le sucedió –mediante merced real–, el infanzón don Jerónimo Zurita y García de Oliván, el hijo del cronista Zurita, quien permaneció en el cargo desde 1581 hasta 1600, año que se produjo su óbito⁸⁰.

El infanzón don Jerónimo Zurita y García de Oliván –hijo del cronista del mismo nombre y de doña Juana García de Oliván– nació en Valladolid el 10 de octubre de 1547, cuando su padre seguía a la corte. Estudió en Alcalá de Henares «las buenas letras y la filosofía». El 21 de abril de 1571 Felipe II le hizo merced de ocupar los oficios de baile y merino de la ciudad de Huesca –en manos de un solo oficial–, tras la renuncia de su padre⁸¹. Además, en 1576 fue nombrado maestre racional de la ciudad de Zaragoza y en 1581 gobernador de la Acequia Imperial de Aragón y Navarra, por dos mercedes. En ese mismo año de 1581, Su Majestad le honró con un asiento de continuo de su real casa y cédula de ausencia⁸². La difícil compatibilización de todos estos oficios no fue un obstáculo para que nuestro protagonista en 1584 asistiese a las Cortes de Monzón y en 1592 a las de Tarazona, siendo en estas últimas ujier de armas, con la ayuda de don Sebastián Morrano–⁸³.

⁷⁷ Estas escuetas informaciones últimas en G. Pérez Sarrión, *El Canal Imperial y la navegación hasta 1812*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico»/Junta del Canal Imperial de Aragón/Departamento de Historia Contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras, 1975, pp. 38-42. Agua, agricultura y sociedad en el siglo XVIII. *El Canal Imperial de Aragón, 1766-1808*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1984, pp. 35-40. Creemos que la Junta Patrimonial de la Acequia que cita Pérez Sarrión se refiere a la Junta del Real Patrimonio, donde se trataban los asuntos del patrimonio real en Aragón.

En junio de 1698 se hizo merced a Juan Francisco Audina de la futura sucesión de escribano de raciones de la Acequia Imperial, que en ese momento tenía Sebastián Ganaverro. A(rchivo) C(rona de) A(ragón).C(onsejo de) A(ragón), leg. 1290.

⁷⁸ J.A. Bolea Foradada, *Los Riegos de Aragón...*, op.cit., pp. 284 y 287-290. En dichas ordenanzas se señalaba todo lo relacionado con el riego y sus infraestructuras, además de una serie de instrucciones para el pago de los diezmos y primicias a la Monarquía y a la Iglesia. Dichas ordenaciones fueron confirmadas por sus sucesores en el oficio en las siguientes fechas: 24 de marzo de 1582, 9 de agosto de 1622, 22 de febrero de 1624 y en 1664. Previamente, cada uno de los sucesivos gobernadores necesitaron un privilegio real y una provisión del Real Consejo de Navarra para llevar a cabo las ordenaciones citadas. B(iblioteca) U(niversitaria de) Z(aragoza) G. 75-18 (6).

⁷⁹ ACA. Real Patrimonio, pergaminos, carpeta 138, nº 6893; carpeta 148, nº 7379.

⁸⁰ Don Juan Vaguer Pérez de Oliván en 1662 exponía que Zurita desempeñó el cargo desde 1565 hasta 1601. Esto supone que la fecha de inicio del oficio no se corresponde con la información que hemos aportado hace un instante sobre el infanzón Mateo Morrano. La fecha de 1601 tampoco coincide con el día de su óbito, que fue el 8 de octubre de 1600.

La fecha del inicio del desempeño del cargo la señala M. Gómez Uriel, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico*, Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño, 1886, tomo III, p. 435.

⁸¹ En ocasiones, en el cumplimiento de las obligaciones de dicho oficio se ayudó de sustitutos, como cuando el 1 de julio de 1599 dio poder al doctor micer Antonio Cosculluela, doctor en Derechos, ciudadano de Huesca, para que ejerciese en su nombre de baile y merino y, además, sirviese el oficio de asesor de dicho merinado. Después del óbito de Zurita, el nuevo baile y merino de la ciudad de Huesca fue el doctor Cosculluela. A(rchivo) H(istórico) Pr(ovincial de) H(uesca), Pedro Rasal, 1599, 30-VII, ff. 681r-682r.

⁸² El 7 de febrero de 1626 doña Mariana Ripol, vecina de Zaragoza, mujer y heredera de don Jerónimo Zurita y García de Oliván, suplicó a Su Majestad que le hiciese merced de mandar que le pagasen los 13.747 sueldos barceloneses que le debían de la plaza de cotinuo de su difunto esposo, para «aiuda de criar cinco hijos» que tenía –fruto de su unión en terceras nupcias con don Diego Gómez de Mendoza–. ACA. CA. Secretaría de Valencia, leg. 870, doc. 178.

⁸³ Seguramente, este Morrano era un hijo o hermano del infanzón Mateo Morrano, uno de los primeros gobernadores de la Acequia Imperial, como acabamos de señalar. Don Sebastián pidió y recibió en las Cortes de Tarazona el privilegio de ujier. J.A. Armillas Vicente y L. Blanco Lalinde, «La represión política del rey sobre el reino», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XXV-XXVI (1991), p. 316.

También lo vemos como participante en varios actos festivos que se celebraron en Zaragoza: en la justa y torneo de a pie y de a caballo que se celebró el 6 de mayo de 1582, en las fiestas que se oficiaron en 1587 por la venida de Felipe II y el casamiento de la infanta doña Catalina con don Carlos Manuel Filiberto, duque de Saboya, y en el torneo de a caballo que en 1599 se hizo en la plaza del Pilar, por la venida de Felipe III y de la reina doña Margarita.

Tras el doble casamiento sin descendencia –con doña Isabel de Ara (o Dara) y con doña Mariana Ripol, en primeras y segundas nupcias, respectivamente–, el infanzón Zurita y García de Oliván murió en Zaragoza el 8 de octubre de 1600⁸⁴, cuando estaba a punto de cumplir cincuenta y tres años. Fue sepultado en el convento de San Agustín de Zaragoza, en el entierro que tenían los García desde el 30 de enero de 1533⁸⁵. Según sus últimas voluntades, escrituradas el 6 de octubre de 1600⁸⁶, había fallecido un miembro de las cofradías de las Ánimas y del Transfijo, a las que deseaba tener como compañía en la defunción, novena y cabo de año –rechazando la presencia de los capítulos de la Seo y del Pilar de Zaragoza–. Nuestro protagonista nombró heredera universal a su segunda esposa, doña Mariana Ripol, con libertad para que utilizase la herencia –daba cuenta de que tenía varios juros y diversas propiedades en Castilla – donde quisiese. Previamente, se debían celebrar quinientas misas en diversas capillas privilegiadas, se debían entregar quinientos sueldos al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza y cuatrocientos sueldos a cada uno de los hospitalicos de niños y niñas de dicha ciudad. Además, doña Jerónima Zurita, monja del convento de Altabás de Zaragoza, hermana del testador se beneficiaba de quinientos sueldos de renta anual (cien sueldos que le dejaba su madre, la difunta doña Isabel de Ara, y los cuatrocientos sueldos que le daba su padre). Sor Catalina de Ara, monja del monasterio de Santa Inés de la ciudad de Zaragoza, debía recibir trescientos sueldos de renta anual (cien que le dejaba el testador y doscientos que le había donado doña Isabel de Ara). El padre maestro Miguel de Loscos, del convento de Santo Domingo de Zaragoza, confesor del testador, era el beneficiado de cuatrocientos sueldos para que comprase libros. Miguel Sanctos, criado de Zurita, nuncio del racional por nombramiento de su patrono, se debía beneficiar de trescientos sueldos de renta anual durante su vida, en el supuesto de que le quitasen dicho oficio de nuncio. Nombró ejecutores testamentarios a su esposa doña Mariana Ripol, a su confesor el padre Loscos y al ciudadano zaragozano Juan Bucle Metelí, merino de Zaragoza⁸⁷.

Participó en la redacción de las siguientes tres obras: *Ordinaciones de la cequia Imperial de los Reynos de Navarra y de Aragón, De la nobleza y origen de los Clymentes y Tratado de la nobleza y antigüedad de los Zuritas y Garcías*. Los dos primeros trabajos se los dedicó al protonotario don Miguel Climente y el tercero –según Gómez Uriel– lo escribió por haberle concedido Su Majestad en 1593 un hábito de la orden de Santiago⁸⁸, merced que pidió y recibió en las Cortes de Tarazona de 1592⁸⁹.

⁸⁴ A(rchivo) H(istórico de) P(rotocolos de) Z(aragoza), Miguel Díaz de Alarriba, 1600, 8-X, ff. 485r-485v.

⁸⁵ Según anota M. Gómez Uriel, también tenía derecho a ser enterrado en la capilla mayor del monasterio del Carmen de Zaragoza. Si esto es así, estamos hablando del enterratorio donde descansaron los Pérez de Oliván, como veremos más adelante. Gómez Uriel silencia que nuestro protagonista en las últimas voluntades incluyó la posibilidad de ser enterrado en la sepultura donde descansaba su padre, en el monasterio de Santa Engracia de Zaragoza. M. Gómez Uriel, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa...*, Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño, 1884, tomo III, p. 436.

⁸⁶ AHPZ. Miguel Díaz de Alarriba, 1600, 6-X, ff. 488r-492r.

⁸⁷ Debemos señalar que en Zaragoza los cargos de baile y merino los disfrutaban dos oficiales, a diferencia de lo que ocurría en otras ciudades aragonesas como Huesca, donde un oficial se hacía cargo de los dos oficios. Sobre el ciudadano Juan Bucle Meletí [o Metelín] podemos apuntar que en 1582 y 1584 fue zalmedina del Concejo de Zaragoza, en 1588 ejerció de guarda de dicha ciudad, en 1589 formó parte de la Veintena que ejecutó a Antonio Martón, al tiempo que ocupaba el oficio de merino, cargo que también disfrutó en 1600 –como acabamos de decir– y 1603. En 1591 fue jurado segundo del Concejo de Zaragoza y salió, junto al justicia de Aragón y el diputado Oro, al frente de las tropas reunidas para resistir a don Alonso de Vargas. J. Gascón Pérez, *Alzar banderas contra su rey. La rebelión aragonesa de 1591 contra Felipe II*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza/Institución «Fernando el Católico», 2010, p. 523.

⁸⁸ M. Gómez Uriel no indicaba que el hábito era de la orden de Santiago. La referencia de que pertenecía a la orden de Santiago se encuentra en P. Sanz Camañes, «Notas sobre confiscaciones y mercedes durante 1592», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XXVII-XVIII (1992), p. 286, not. 28.

⁸⁹ La relación de las mercedes de dichas Cortes en B(iblioteca) N(acional de) E(spaña), ms. 729, ff. 219-226. Esta información fue expuesta por J.A. Armillas Vicente y L. Blanco Lalinde, «La represión política...», op.cit., p. 313. La misma información la utilizó P. Sanz Camañes en el artículo citado en la nota anterior.

Después de morir el infanzón Zurita, el cargo de gobernador fue a parar en 1601 a manos del infanzón zaragozano don Juan Francisco Pérez de Oliván⁹⁰ –cofrade de la cofradía de la Santa Fe de la iglesia parroquial zaragozana de San Gil, casado con doña Isabel Vaguer, quien era hija, nieta y hermana de miembros de la citada cofradía, y con antepasados en el señorío de Arrés y del honor de Senegüé, en el Pirineo aragonés⁹¹, quien lo disfrutó hasta su muerte, acaecida el 12 de noviembre de 1623⁹². Además, Su Majestad le hizo merced el 15 de junio de 1619 de «dar ceder y dexar, renunciar, por testamento o codicilo [...] y libre voluntad a un hijo [...] el dicho oficio de Rector y gobernador de la cequia Imperial»⁹³. Nuestro protagonista, para dar cumplimiento con dicha merced, eligió a su hijo mayor, el infanzón don Miguel Pérez de Oliván y Vaguer (o Baguer), citado documentalmente como don Miguel Vaguer *olim* Pérez de Oliván⁹⁴, quien disfrutó del cargo de gobernador de la Acequia Imperial desde la muerte de su padre, en 1623, hasta 1652, cuando falleció el beneficiado. En 1630 y en los años precedentes, don Miguel también ocupó la escribanía del justiciazgo de Jaca, que era una merced real transmitida mediante herencia por sus antepasados⁹⁵. Fue jurado segundo del Concejo de Zaragoza en 1637 y zalmedina de dicho concejo en los años 1643 y 1650⁹⁶, lo que ratifica la compatibilidad de estos oficios con el empleo de gobernador de la Acequia Imperial.

A don Miguel Vaguer le sucedió en el cargo –mediante merced real⁹⁷– su hijo el infanzón don Juan Vaguer *olim* Pérez de Oliván, quien debió de permanecer en el oficio unos diez años. Decimos esto porque en

⁹⁰ Estamos hablando de un miembro de una estirpe muy vinculada a la realeza, a la ciudad de Huesca y al gobierno concejil de la ciudad altoaragonesa. Decimos esto porque el ciudadano oscense Jerónimo Pérez de Oliván –casado con Juana Moros– fue lugarteniente del baile de Huesca, cargo que también desempeñó su hijo Lorenzo –casado con Jerónima Capa–. Sin embargo, Jerónimo, un hermano de este último, fue un significativo infanzón zaragozano –casado con María Ince de Sanjuán–, quienes vivían en la plaza de los Estebanes, parroquia de San Felipe, y que al final de sus días ingresaron en religión –él en la Compañía de Jesús– y favorecieron la edificación del colegio de la Compañía en Huesca, la «patria» de los donantes.

Nuestro protagonista, como su hermano el infanzón Lucas Pérez de Oliván, pertenecían a una rama familiar –donde debemos incluir a sus parientes los hermanos infanzones micer Juan Pérez de Oliván y Martín Pérez de Oliván– que residía en Zaragoza. Además, podemos puntualizar que su residencia la tenía fijada en la vivienda que perteneció a los difuntos Jerónimo Pérez de Oliván y María Isabel Ince de Sanjuán, esposos y, luego, miembros del clero. AHPZ. Miguel Español, 1594, 29-VIII, ff. 1076r-1083r; Miguel Díaz de Altarriba, 1595, 13-X, ff. 454v-456v y cuadernillo anexo.

⁹¹ R(eal) A(cademia de la) H(istoria). Colección Salazar y Castro, D-32, f. 92v. Debemos pensar que doña Isabel Vaguer mantenía importantes lazos familiares con fray Juan Vaguer, monje jerónimo de Santa Engracia de Zaragoza, nacido en Zaragoza y que murió el 6 de septiembre de 1606 en Jaca, en las casas que fueron de sus padres y que ayudó en la distribución de los cuatrocientos mil reales que se repartieron en obras de caridad después de las Cortes de 1592. M. Gómez Uriel, Bibliotecas antigua y nueva. ..., op.cit., tomo III, p. 304. P. Sanz Camañes, «Notas sobre confiscaciones...», op.cit., p. 289.

⁹² AHPZ. Juan Lorenzo Escartín, 1623, 12-XI, ff. 892v-893r.

⁹³ AHPZ. Juan Lorenzo Escartín, 1623, 12-XI, ff. 888v-889r.

⁹⁴ AHPZ. Juan Lorenzo Escartín, 1623, 12-XI, ff. 889r-889v. Don Miguel –hermano de don Juan Feliz, don Francisco y doña Catalina– también se convirtió en el heredero universal de la herencia de su padre y de su difunta madre, doña Isabel Vaguer. Las últimas voluntades de don Juan Francisco Pérez de Oliván, escrituradas y firmadas el 4 de septiembre de 1619, daban cuenta de este nombramiento y de las siguientes mandas: quería descansar en la iglesia del monasterio del Carmen de Zaragoza, en la cisterna donde estaban enterrados su padre, sus abuelos y sus bisabuelos. Deseaba que en dicho monasterio se hiciese la defunción, novena y cabo de año, con la participación de las cofradías del Transfijo y de las Ánimas (de las que era cofrade desde 1589 y 1594, respectivamente). Encargaba la celebración de varios oficios religiosos en diversos templos de Zaragoza y donaba varias limosnas, destacando la arroba de aceite que su heredero debía entregar anualmente a la iglesia de Nuestra Señora del Portillo. El heredero universal debía alimentar, vestir y calzar a sus hermanos hasta los veintidós años, y a partir de esa edad debía entregarles dos mil quinientos sueldos anuales a cada uno para su sustento, mientras no se procurasen dicha renta por su cuenta. El beneficiado de la herencia también estaba obligado a dar a cada uno de sus dos hermanos varones trescientos escudos. A su hermana, cuando esta se casase, debía entregarle quinientos escudos más de lo que su madre le dejó, un vestido y una joya de las que hubiese en su casa. Para el cumplimiento de estos deseos, el testador señaló a tan significativos tutores y ejecutores como conde de Pavías don Antonio de Urrea, el conde de Belchite don Luis Fernández de Híjar, al caballero del hábito de Calatrava don Antonio Fernández de Híjar, al señor de Arrés y del honor de Senegüé don Juan Vaguer, a la tía del testador doña María Metelí y a Juan Jerónimo Montañés. AHPZ. Juan Lorenzo Escartín, 1623, 12-XI, ff. 883r-892r.

⁹⁵ El primer miembro familiar que se benefició de dicha escribanía fue Miguel Vaguer, un antepasado de nuestro protagonista, a quien le reportaba diez sueldos de treudo «para él y sus descendientes». J. Ximénez de Aragüés, Discurso del Oficio de Bayle General de Aragón: en que se declaran muchos Fueros y Actos de Corte; y se trata de diversas Regalías de su Magestad, en materias que pertenecen a la Baylia general. ..., Zaragoza, Juan de Lanaja y Quartanet, 1630, p. 189.

⁹⁶ P. Sanz Camañes, «Del Reino a la Corte. Oligarquías y élites de poder en las Cortes de Aragón a mediados del siglo XVII», en Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 19 (2001), p. 232.

⁹⁷ Hemos de puntualizar que a don Miguel Vaguer se le concedió la citada merced en las Cortes de Zaragoza de 1645 y 1646. En dicha reunión, nuestro protagonista también recibió las mercedes de un oficio para uno de sus hijos, un hábito para otro de sus hijos y la presencia, con voto, de dicho gobernador en la Junta Patrimonial del Reino de Aragón. P. Sanz Camañes, «Del Reino a ...», op.cit., pp. 232 y 237.

julio de 1662 encontramos a nuestro último protagonista solicitando, mediante memorial, a Su Majestad que el nuevo gobernador de la Acequia Imperial fuese su hermano don Jorge Gaspar Pérez de Oliván y Vaguer⁹⁸. Aunque desconocemos la fecha del relevo, los «achagues» que tenía don Juan propiciaron que los sucesivos informes de agosto de 1662 fuesen favorables al relevo solicitado⁹⁹. Así pues, seguramente, desde 1662, o en fechas cercanas, don Jorge Gaspar empezó a disfrutar de un oficio que ejerció hasta su muerte, acaecida en 1686¹⁰⁰. Mientras tanto, don Jorge Gaspar solicitó una merced para ocupar la vacante del oficio de baile general de Aragón¹⁰¹ que dejó don Diego Bernardo de Hervás, por su óbito a finales de 1669 o principios de 1670. Dicha merced nunca llegó. Sin embargo, don Jorge Gaspar, el 19 de febrero de 1676, recibió el cometido de llevar a cabo la insaculación del condado de Ribagorza, en compañía del notario real Juan Antonio Peleano¹⁰². Nuestro protagonista, miembro de la cofradía de Santa Fe de la iglesia parroquial de San Gil de Zaragoza¹⁰³, también fue zalmédina de la ciudad de Zaragoza, oficio que el 11 de marzo de 1682 ya había abandonado por enfermedad¹⁰⁴.

Aunque desconocemos la fecha exacta que don Jorge Gaspar Pérez de Oliván dejó de ejercer el oficio de gobernador de la Acequia Imperial, sí sabemos que Carlos II el 19 de octubre de 1686 concedió a José Domingo Vaguer la merced del oficio de gobernador de la Acequia Imperial, para ocupar la vacante que había dejado su padre don Jorge Gaspar por su fallecimiento. El nuevo beneficiado, menor de edad, recibía el título de consejero –como lo tenía su difunto padre–, sin tener acceso a la Junta Patrimonial de Aragón. En la concesión también se estableció que, durante la minoría de edad del agraciado el oficio lo debía de servir la persona que nombrase su madre, doña Juana de Urriés¹⁰⁵.

Atendiendo a esta información, la persona elegida por doña Juana, y admitida por Carlos II, para ser gobernador de la Acequia Imperial de Aragón y Navarra, durante la minoría de edad de José Domingo, fue don José de Blancas [y Español de Niño], en ese momento maestro racional de Zaragoza¹⁰⁶. Estamos hablando del 30 de noviembre de 1686¹⁰⁷. Sin embargo, debemos esperar hasta el 29 de noviembre de 1687 para encontrar la merced real que otorgaba a don José de Blancas licencia para servir el oficio de gobernador de la Acequia Imperial hasta la mayoría de edad del oficial que se beneficiaba del cargo. Además, Blancas también tenía derecho a asistir a la Junta Patrimonial de Aragón y recibía el título de consejero de Su Majestad¹⁰⁸.

Don José de Blancas [Español de Niño] no era ningún desconocido, ya que este ciudadano zaragozano el 12 de agosto de 1678 recibió la merced que le convertía en maestro racional de la ciudad de Zaragoza

⁹⁸ ACA. CA. Secretaría de Aragón, leg. 38, doc. 126. El autor del memorial exponía sus servicios prestados a Su Majestad y los de sus antepasados. Recordaba la permanente presencia de su abuelo y su padre en las Cortes de Aragón, en las juntas de la cofradía de San Jorge de caballeros e hijosdalgo y de ocupar diversos oficios en el Concejo de Zaragoza. También señalaba que su padre aumentó las rentas reales de la Acequia Imperial. Nuestro protagonista participó: en la recuperación de Lérida y en el sitio de Balaguer, en las Cortes de Aragón de 1646, en el crecimiento de las rentas reales de la Acequia Imperial... La solicitud de relevo en el cargo de gobernador –utilizando fuentes documentales del Archivo del Canal Imperial de Aragón– también la cita G. Pérez Sarrión, *El Canal imperial...*, op.cit., pp. 39-40.

⁹⁹ ACA. CA. Secretaría de Aragón, leg. 38, docs. 125, 127 y 128.

¹⁰⁰ Un memorial sin fecha nos da cuenta de la muerte de don Jorge Gaspar y la petición de la vacante que este dejaba por parte de don Fernando Gómez de Cádiz, natural de la ciudad de Calatayud. Estamos hablando de un servidor de Su Majestad en los ejércitos de Sicilia y Cataluña, hijo de don Acacio Gómez, quien también tenía diversos servicios de armas. Un tío del peticionario, don Francisco Sevilla, murió siendo maestro de campo en Lérida. Dos tíos maternos también fallecieron en la guerra. ACA. CA. leg. 1264.

¹⁰¹ ACA. CA. Secretaría de Aragón, leg. 43, doc. 2/5 (está también en docs. 2/31 y 2/32).

¹⁰² ACA. CA. Real Cámara, reg. 77, f. 301r. A. M^o Guembe Ruiz, *El Reino de Aragón según los registros de la llamada «Real Cámara» durante Carlos II de Austria, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1984, tomo I, p. 87. Dichas ordenaciones fueron publicados por Diego Dormer en 1677. M. Gómez Uriel, *Bibliotecas antigua y nueva...*, op.cit., tomo II, pp. 536-537.*

¹⁰³ RAH. Colección Salazar y Castro, D-32, f. 92v.

¹⁰⁴ Su puesto lo ocupó don José de Blancas Español de Niño, en ese momento lugarteniente del zalmédina de Zaragoza. AHPPrZ. Infanzonías, n^o 379/B-11. s.f. ACA. CA. Real Cámara, reg. 24, f. 205v. A. M^o Guembe Ruiz, *El Reino de Aragón...*, op.cit., tomo II, p. 63.

¹⁰⁵ ACA. CA. Real Cámara, reg. 27, f. 57r. A. M^o Guembe Ruiz, *El Reino de Aragón...*, op.cit., tomo I, p. 6.

¹⁰⁶ Fue nombrado maestro racional en el mes de junio de 1678, sustituyendo al difunto don Pedro Esteban [y Castellón], a su sobrino menor de edad Juan Antón y Sayas y a Jerónimo Antón, padre del último, ambos designados por don Pedro. ACA. CA. Secretaría de Aragón, leg. 37, doc. 202; Secretaría de Valencia, leg. 669, doc. 8/2.

¹⁰⁷ ACA. CA. Real Cámara, reg. 27, f. 67v. A. M^o Guembe Ruiz, *El Reino de Aragón...*, op.cit., tomo I, p. 6.

¹⁰⁸ ACA. CA. Real Cámara, reg. 28, f. 24r. A. M^o Guembe Ruiz, *El Reino de Aragón...*, op.cit., tomo I, p. 6.

–cargo que estaba vacante por el óbito de don Pedro Esteban Castellón– después de dejar la plaza de preside en el Reino de Nápoles. Además, este caballero de don Juan José de Austria, fue lugarteniente del zalmedina de Zaragoza en 1682 –sucediendo a don Jorge Gaspar Vaguer– y al año siguiente se convirtió en zalmedina de la capital aragonesa. Dichos cargos los volvió a ocupar en 1696 y 1697, respectivamente. El 20 de noviembre de 1685 Blancas también recibió la merced del oficio de regidor del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, durante las ausencias y enfermedades de don Francisco Ripol¹⁰⁹.

Este currículum, y el que Blancas se fue labrando en su etapa de gobernador de la Acequia Imperial, hizo posible que su hijo don Juan Jerónimo de Blancas, caballero del rey, recibiese el 17 de octubre de 1690 la merced del oficio de maestre racional de Aragón, para cuando falleciese o promocionase don José Alberto Tudela de Lanuza, que en ese momento era el oficial que lo ocupaba¹¹⁰.

Lógicamente, que el cargo real de gobernador de la Acequia Imperial de Aragón y Navarra estuviese durante un siglo en manos de distintos miembros de determinada estirpe fue consecuencia de las sucesivas mercedes reales. Además de esto, la otra parte interviniente, los Pérez de Oliván, permanecieron en el cargo porque tejieron una significativa red de poder que propició que desde los últimos años del siglo XVI estuviesen en condiciones de patrimonializar dicho oficio hasta finales del siglo XVII. Esto no supone que estemos ante un cargo hereditario, como tradicionalmente se ha dicho, ya que cada nuevo gobernador pasó por la renovación –de una forma u otra– de la confianza del rey.

El lector debe saber que el motivo de que la estirpe Pérez de Oliván aparezca citada también como Vaguer (o Baguer) hay que buscarlo en el matrimonio del infanzón zaragozano don Juan Francisco Pérez de Oliván con doña Isabel Vaguer. Esta última, por motivos que desconocemos, abrió el camino para que los Pérez de Oliván se convirtiesen en señores de Arrés y del honor de Senegüé y San Just del Val, pequeños núcleos poblacionales del Pirineo aragonés¹¹¹. Con esta vía de reconocimiento social, el mayorazgo de la familia, don Miguel, decidió seguir reforzando la posición alcanzada por sus progenitores con un matrimonio ventajoso. Así, don Miguel Vaguer *olim* Pérez de Oliván –cofrade de la cofradía de la Santa Fe, de la iglesia parroquial de San Gil de Zaragoza, como sus padres y ascendientes maternos– casó con doña Margarita Ximénez de Murillo y Ximénez de Aragüés. Esta era hija de don Pedro Ximénez de Murillo –natural de Villanueva de Gállego, secretario de Su Majestad y de la Santa y General Inquisición, maestre racional de Aragón– y de doña Antonia Ximénez de Aragüés –que formó parte de la cofradía de Santa María la Mayor de Zaragoza–, quien pertenecía a una distinguida familia muy ligada a la realeza, hija del justicia de Aragón don Urbano Ximénez de Aragüés y de doña María Ximeno, naturales de Zaragoza¹¹². Fruto de esta unión nacieron, como mínimo, tres hijos varones, llamados don Juan, don Jorge Gaspar y don Miguel Esteban, y la religiosa de Santa Inés de Zaragoza sor Catalina. Como ya hemos indicado, don Juan y don Jorge Gaspar fueron sucesivamente gobernadores de la Acequia Imperial de Aragón y Navarra. En el caso de don Miguel Esteban, sabemos que fue doctor jurisperito. El 26 de octubre de 1646 tomó posesión del arcedianato de Aliaga, dignidad de la iglesia Metropolitana de Zaragoza, dignidad que disfrutó hasta el 1 de abril de 1695, cuando murió¹¹³. Fue vicario general y juez sinodal del arzobispado de Zaragoza, regidor nombrado por Su Majestad del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza (en los años 1677-1680)¹¹⁴, consultor fiscal del Santo Oficio de la Inquisición en Aragón¹¹⁵ y rector de la Universidad de Zaragoza en 1651. El 29 de noviembre de 1680 se le habilitó

¹⁰⁹ ACA. CA. Real Cámara, reg. 24, ff. 33v, 167v, 205v y 284r; reg. 27, ff. 267r y 284r. A. M^º Guembe Ruiz, El Reino de Aragón..., op.cit., tomo I, pp. 70 y 164; tomo II, pp. 63, 65 y 67-70.

¹¹⁰ ACA. CA. Protonotaría, leg. 15.

¹¹¹ Estos dominios señoriales estaban en poder de don Juan Vaguer en 1619. Estamos hablando del padre de doña Isabel. AHPZ. Juan Lorenzo Escartín, 1623, ff. 891r-891v. ACA. CA. Secretaría de Aragón, leg. 43, doc. 2/5 (está también en doc. 2/31 y 2/32).

¹¹² A(rchivo) H(istórico) N(acional), Inquisición, leg. 1312, exp. 2; leg. 1261, exp. 5.

¹¹³ B(iblioteca del) C(abildo) M(etropolitano de) Z(aragoza). Ar. 11, reg. 616, n^º 14; f. 64v.

¹¹⁴ Carlos II lo nombró regidor el 13 de mayo de 1677. ACA. CA. Real Cámara, reg. 22, f. 231v. A.M^º. Guembe Ruiz, El Reino de Aragón..., op.cit., tomo I, p. 69.

¹¹⁵ El 12 de noviembre de 1680 el doctor Vaguer ya había dejado el oficio de regidor del Hospital de Gracia y había promocionado al cargo de consultor fiscal de la Inquisición de Aragón. ACA. CA. Real Cámara, reg. 24, f. 129v. A.M^º. Guembe Ruiz, El Reino de Aragón..., op.cit., tomo I, p. 69.

para oficial del Santo Oficio, lo que le permitió ejercer de inquisidor del Reino de Aragón desde el año 1681¹¹⁶. Debió de morir el 1 de abril de 1695¹¹⁷.

Esto suponía situar a los Pérez de Oliván formando parte de una red de poder en la que también estaban los Ximénez de Murillo y los Ximénez de Aragüés, quienes no eran unos desconocidos en los ambientes cortesanos. Por ello, no es extraño que don Jorge Gaspar Pérez de Oliván y Vaguer, señor de los lugares de Arrés, honor de Senegüé y San Just del Val, en un memorial sin fecha –aunque lo podemos situar a finales de 1669 o principios de 1670, cuando solicitaba el oficio de baile general de Aragón, ante la vacante que había dejado el difunto don Diego [Bernardo] de Hervás– diese cuenta de la «hagiografía» de la estirpe. Señalaba que sus antecesores habían servido a los reyes en los puestos honoríficos durante los tiempos de paz y guerra. Recordaba que su cuarto abuelo, Juan García de Oliván, fue secretario del emperador Carlos V y de la Suprema Inquisición, siguiendo la corte durante cuarenta años. Señalaba que su tercer abuelo, Lucas Pérez de Oliván, fue zalmedina de Zaragoza y síndico en las Cortes de Monzón de 1552. También anotaba que el sobrino del anterior, Jerónimo García de Oliván, caballero del hábito de Santiago, fue el primer secretario de la reina Leonor de Francia (y después de Portugal) y murió en la embajada de Lisboa el 5 de febrero de 1554. Un hermano del anterior, Francisco Oliván, caballero de la orden de San Juan, capitán de infantería española, murió en Milán. Su hermano Adriano, capitán de caballos en Flandes, merino de la ciudad de Zaragoza, gentilhombre de Felipe II, murió peleando en Gelves. Destacaba que dos hermanos de don Miguel Vaguer *olim* Pérez de Oliván, padre del suplicante, llamados don Francisco (caballero de la orden de San Juan de Jerusalén, comendador de Ambel) y don Juan Félix, sirvieron a Su Majestad en Italia y Flandes, respectivamente. Además, recordaba que Jerónimo Zurita, su tercer abuelo, fue secretario de Estado y de la Inquisición, racional de la ciudad de Zaragoza y cronista de Su Majestad. El hijo de este último, llamado también Jerónimo, fue, como hemos dicho, gobernador de la Acequia Imperial, baile y merino de la ciudad de Huesca y maestre racional de la ciudad de Zaragoza. Tampoco se olvidaba de recordar que don Martín Pérez de Oliván, tío de Jerónimo Zurita y Pérez de Oliván, colegial del Colegio de Bolonia, fue inquisidor de Córdoba y Logroño y el primer abad de San Juan de la Peña que eligió el emperador Carlos V, por indulto del papa Adriano VI.

Por otra parte, recordaba que su cuarto abuelo, Juan Vaguer, señor de los lugares de Arrés, honor de Senegüé y San Just de Val, sirvió a Carlos V en Flandes (en el sitio de Tornay) y en Nápoles, asistió a las Cortes de Monzón de 1552, participó en la toma de Túnez y Cártago (donde el emperador lo armó caballero, añadiéndole las águilas imperiales al escudo de sus armas y le confirmó los privilegios de sus ascendientes, Guillén y Mateo Vaguer, dados por los reyes de Aragón don Pedro IV, en Huesca el 21 de agosto de 1352, y don Alonso V, en Calatayud el 27 de marzo de 1417, respectivamente). Señalaba que su tercer abuelo, Juan Vaguer, fue maestre de campo de las montañas de Jaca contra los franceses. Añadía que su segundo abuelo, Miguel Vaguer, y los suyos poseían el castillo y montes de Arroita antes de su incorporación «por algunos motivos de conveniencia» a la Real Hacienda. Miguel Vaguer estuvo presente en las Cortes de Tarazona de 1592 y su tío, don Juan Vaguer, en las de Barbastro y Calatayud de 1626.

Puntualizaba que el oficio de maestre racional de Aragón había estado patrimonializado durante cincuenta y dos años por la familia de su abuelo el secretario don Pedro Ximénez de Murillo. Por privilegio dado por Su Majestad el 14 de junio de 1608 se reconocían los servicios de don Diego Ximénez de Murillo, hermano del anterior, caballero del hábito de San Juan, capitán de las galeras de Nápoles que murió en el golfo de Rosas. No se olvidaba de recordar que el cronista Zurita había señalado los privilegios de Jaime y García Ximénez de Murillo, cuarto y tercer abuelo del suplicante, concedidos por los reyes Pedro IV en 1357 y Martín en 1407, respectivamente.

¹¹⁶ AHPZ. Braulio Villanueva, 1689, 25-IV, f. 737v.

¹¹⁷ BCMZ. Ar. 11, reg. 616, nº 14; f. 64v. Además, sabemos que el 11 de agosto de 1695 se señalaba que el arcedianato de Aliaga, en la santa iglesia Metropolitana de Zaragoza, que era de patronato real, estaba vacante por la muerte del doctor Miguel Pérez de Oliván y Vaguer. M. Gómez Uriel y otros autores que han seguido sus escritos, como Manuel Jiménez Catalán, señalan el óbito de nuestro protagonista en el año 1696. ACA. CA. Real Cámara, reg. 27, f. 259v. A.M^o. Guembe Ruiz, *El Reino de Aragón...*, op.cit., tomo II, p. 104. AHN. Inquisición, leg. 1312, exp. 2. M. Gómez Uriel, *Bibliotecas antigua y nueva...*, op.cit., tomo II, p. 539. M. Jiménez Catalán, *Memorias para la historia de la Universidad Literaria de Zaragoza*, Zaragoza, Tipografía «La Académica», 1925, pp. 246-247. Escribió *Memorias de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza y varias poesías*. En 1646, en el certamen fúnebre de Zaragoza por la muerte del príncipe Baltasar Carlos de Austria, se premiaron sus versos latinos.

También señalaba que en 1592 su bisabuelo, don Urbano Ximénez de Aragüés –quien fue regente del Consejo Supremo de Aragón y luego justicia de Aragón–, y sus dos hijos, don Urbano y don Marcos, caballeros del hábito de San Juan, y su cuñado, don Jaime Ximeno [de Lobera] –obispo de Teruel entre 1580 y 1594, virrey y capitán general de Aragón en los años 1590 y 1591–, sirvieron a Felipe II en importantes ocasiones¹¹⁸.

Finalmente, don Jorge Gaspar Pérez de Oliván se calificaba como uno de los más antiguos consejeros de capa y espada de Su Majestad. Recordaba que era heredero de los servicios de la familia Aragüés y que sus antepasados más directos habían ocupado el oficio de gobernador de la Acequia Imperial por espacio de ciento veinte años¹¹⁹.

Esta última información ilustra claramente que estamos ante una larga patrimonialización de oficio de gobernador de la Acequia Imperial, algo que no es una particularidad si examinamos a los beneficiarios de otros oficios reales en Aragón¹²⁰. Seguramente, en esta patrimonialización hallaremos la explicación de la permanente crisis en que permaneció sumido este organismo dependiente de la Monarquía. No olvidemos que la gestión económica de esta institución desde su creación hasta finales del siglo XVII fue la administración directa, hasta que se puso en práctica el arriendo de sus rentas. En descargo de los oficiales que se encargaron de la administración directa hemos de decir que ni un nuevo proyecto de mitad del siglo XVII, ni el arrendamiento de los recursos de la Acequia Imperial fueron soluciones suficientes para revitalizar un organismo que era vital para los regantes y para los ingresos de la Corona en Aragón. Los problemas, que no se solventaron a lo largo del siglo XVII, fueron en aumento en los primeros años del siglo XVIII. En los inicios de la centuria ilustrada el cargo de gobernador de la Acequia Imperial pasó a depender de la intendencia de Aragón y los cargos de la institución eran nombrados por el arrendador ante dicho gobernador¹²¹. Hay que esperar a la ejecución del Canal Imperial de Aragón, en el tercer cuarto del siglo XVIII, para que la Acequia Imperial de Aragón y Navarra saliese del marasmo que había sufrido.

¹¹⁸ Sobre los servicios reales del obispo virrey Jaime Ximeno de Lobera es imprescindible el estudio de J. Gascón Pérez, *Alzar banderas contra su rey...*, op.cit., pp. 563-565.

¹¹⁹ ACA. CA. Secretaría de Aragón, leg. 43, doc. 2/5 (está también en 2/31 y 2/32). Una parte de esta información se puede consultar en ACA. CA. Secretaría de Valencia, leg. 870, doc. 168.

¹²⁰ De la patrimonialización en los oficios reales da cuenta J. Gascón Pérez, «Linajes aragoneses en el gobierno del reino durante el siglo XVI», en J.J. Bravo Caro y J. Sanz Sampelayo (eds.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Málaga, Área de Historia Moderna de la Universidad de Málaga, 2009, vol. II, pp. 693-708.

¹²¹ G. Pérez Sarrión, *El Canal Imperial...*, op.cit., p. 43. *Agua, agricultura y sociedad...*, op.cit., p. 38.

«EL ASCENSO DEL INFANTE DON FERNANDO AL TRONO DE LA CORONA DE ARAGÓN: LOS MEDIOS EMPLEADOS»

SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

DOCTOR EN HISTORIA MEDIEVAL POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y PROFESOR EN EL IES SANTO DOMINGO

La trayectoria política del infante don Fernando tras la toma de Antequera estuvo vinculada a los compromisos que tenía en el gobierno de Castilla y, sobre todo, a sus aspiraciones al trono de la Corona de Aragón. Sobre esta última cuestión girará este breve estudio, que intenta completar algunos aspectos sobre los medios que empleó para hacerse con ese trono: el derecho, la diplomacia, las armas y el dinero. Lo avalaban principalmente la gestión en su reino y sus victorias militares.

LAS REIVINDICACIONES DE DON FERNANDO AL TRONO DE LA CORONA DE ARAGÓN Y LOS MEDIOS EMPLEADOS

Durante el cerco a Antequera don Fernando recibió la noticia del fallecimiento de su tío el rey Martín I de Aragón y reclamó la Corona de sus reinos¹, al igual que antes, a la muerte del único hijo de éste, Martín de Sicilia, había hecho con la de esa isla mediterránea². Se iniciaba un proceso que culminaría aproximadamente dos años más tarde, cuando los compromisarios reunidos en Caspe le otorgaron el trono de la Corona de Aragón, y en el que el infante castellano no dudó en utilizar todos los medios a su alcance, que esencialmente fueron: el derecho, la diplomacia, las armas y el dinero.

El derecho

Muerto el rey Martín I de Aragón, una de las primeras medidas de don Fernando, al finalizar la campaña de Antequera, durante su estancia en Sevilla, fue ordenar que se juntasen «... los Arzobispos de Santiago e Sevilla, e todos los Letrados, clérigos y legos, legistas e canonistas y teólogos» para que examinasen los derechos de los pretendientes al trono de Aragón y los que él tenía, así como pedir a la reina que hiciese lo propio donde estaba la Corte³. Doña Catalina convocó una asamblea similar en Valladolid, sobre todo por los intereses que podían corresponderle a su hijo en tal herencia quien, de acuerdo con el derecho de las *Partidas*⁴, hubiera precedido a su tío. Los dictámenes coincidentes de ambas comisiones muestran los

¹ Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo rey deste nombre en Castilla y León, escrita por el noble y muy prudente caballero Fernán Pérez de Guzmán, Señor de Batres, del su Consejo*, Biblioteca de Autores Españoles, Ordenada por don Cayetano Rosell, vol. LXVIII, t. II, Madrid, 1953, p. 327; ÁLVAR GARCÍA DE SANTA MARÍA, *Le parti inedite della: «Crónica de Juan II» di Álvaro García de Santa María*, Edizione critica, introduzione e note a cura di Donatella Ferro, Venezia, 1972, p. 73; ÁLVAR GARCÍA DE SANTA MARÍA, *Crónica de Juan II de Castilla*, Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1982, pp. 317-318, 355 y 420; Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Edición de Ángel Canellas López, vol. V, Zaragoza, 1980², pp. 34-35. La reclamación y aceptación de la Corona de Aragón por parte del infante se encuentra en el Archivo de la Corona de Aragón, de donde sin proporcionar la signatura, la publica Próspero BOFARULL Y MASCARÓ, *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Tomo II, Barcelona, 1847, pp. 166-171, y también en J. ZURITA, *Anales*, pp. 34-35. Sobre la muerte del rey don Martín ocurrida el 31 de mayo de 1410 en el monasterio de Valdoncella, véase Joaquín MIRET Y SANS, «La mort del rey Martí», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, Año X, (1910), nº 38, pp. 281-287.

² F. PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica*, p. 327; Á. GARCÍA DE SANTA MARÍA, 1982, p. 355. Los enviados por don Fernando tenían también como misión investigar a quien correspondía la Corona de Aragón, caso de morir el rey don Martín sin sucesión.

³ F. PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica*, pp. 338-339; Á. GARCÍA DE SANTA MARÍA, 1982, p. 409, señala que el reino correspondía al infante don Fernando por derecho y menciona los nombres de algunos de los letrados y hombres de Iglesia que lo estudiaron. Luis PANZÁN, *Recordanzas en tiempo del Papa Luna (1407-1435)*, Edición, prólogo y notas por Gregorio de Andrés, Madrid, 1987, p. 45, especifica como se organizó la reunión de Sevilla, donde hubo letrados que tomaron parte a favor del derecho del rey al trono de Aragón y otros a favor del infante.

⁴ Según L. PANZÁN, *Recordanzas*, p. 52 no existió tal petición, sino que la reina «... quiso entender en los hechos de Aragón por el señor Rey de Castilla, según el infante entendió en Sevilla». Lo que confirmaría la negativa de algunos fieles del infante, como el arzobispo de Santiago y el obispo de Palencia, a acudir a la llamada de la reina en un primer momento.

deseos de uno y otro de los regentes, y, derivado de ello, la división existente en los órganos de gobierno del reino castellano. La decisión del infante, tomando la iniciativa para presentar un único candidato y la solución final acordando que fuese él, después de «... grande estudio y muchas altercaciones»⁵, es muestra de sus aspiraciones, pero también de su fuerza política, consecuencia, en parte, de su victoriosa campaña militar al tomar Antequera.

Es muy posible que hubiese un acuerdo entre ambos regentes, sobre todo si se tienen en cuenta las reticencias de doña Catalina a trasladarse con la Corte donde se encontraba el infante y ante la petición de éste; en la aceptación por don Fernando de una nueva división de las provincias, más equitativa y favorable a la reina, efectuada el 31 de octubre de 1411; y en la firma del acuerdo con Portugal, al que era contrario, mientras trataba de ampararse en la defensa de los posibles derechos de su sobrino al trono de ese reino.

La resolución adoptada dejándole a él como único candidato castellano podía servir para acallar las voces que se levantaran en Castilla o, al menos, proporcionarle una mayor legitimidad. Sin embargo, se hacía necesario cimentar de manera consistente los derechos alegados, sobre todo si se tiene en cuenta el elevado número de competidores y la fórmula de elección establecida. Por ello, el infante encargó, en 1412, a algunos de los más importantes juristas castellanos: Vicente Arias de Balboa, los hermanos Francisco y López, Martín Sánchez, Álvaro de Sevilla y Gonzalo Gómez⁶, que examinaran sus derechos al trono de Aragón. El estudio más completo, detallado y extenso fue el del obispo de Plasencia, don Vicente Arias de Balboa, que antepone los intereses de don Fernando sobre los de los demás aspirantes al trono de Aragón⁷, fundándose en diversas obras y manejando o conociendo los testamentos que habían ordenado los anteriores reyes de Aragón. Arias de Balboa afirma que en el reino de Aragón no existía la costumbre de que el monarca dispusiese libremente de él; veta a las mujeres la sucesión en el trono, por el mero hecho de su condición, prohibición que cesaba y no tenía razón de ser en sus hijos varones⁸, lo que beneficiaba a don Fernando que heredaba los derechos por su madre doña Leonor; y antepone los derechos del infante sobre su sobrino Juan II, señalando la mayor lejanía del segundo y que la muerte del rey don Martín fue posterior a la de su padre, Enrique III⁹.

Hasta que se determinó la forma de elección las sucesivas delegaciones castellanas no contaban más que con la carta de aceptación por la que el infante reclamaba el trono de la Corona de Aragón y la que llamaban «... adición de heredad de la sucesión»¹⁰, en informes de grandes letrados expertos en Derecho civil y canónico, castellanos e italianos, o en alguna carta conminatoria de Juan II¹¹. De ahí que en 1412 el

⁵ F. PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica*, p. 336. Esto contradice lo expuesto por L. PANZÁN, *Recordanzas*, pp. 52-56 y 59, para quien la asamblea de Valladolid, que se prolongó por diez días, transcurrió sin ningún incidente y la parte del Consejo que había estado con el infante en Sevilla no participó en los debates y tampoco los caballeros.

⁶ Esta relación se contiene en Vicente ARIAS DE BALBOA, *El derecho de sucesión en el Trono. La sucesión de Martín I el Humano (1410-1412)*, Edición y estudio introductorio de Antonio Pérez Martín, Madrid, 1999, p. XIII. Martín Sánchez, Álvaro Pérez de Sevilla, canónigo de Sevilla y Gonzalo Gómez, procurador fiscal, eran doctores, como se contiene en Real Biblioteca de El Escorial. Mss. castellanos, f. I. 2. *Libro de los pareceres fundados en derecho que se tomaron de muy grandes letrados acerca de la diferencia que tuvieron el rey don Juan el Segundo y el Infante don Fernando su tío y otras personas sobre la sucesión de los reynos de la corona de Aragón por muerte del rey don Martín, Año de 1412*, que he consultado y de donde está extraída la obra de Arias de Balboa.

⁷ V. ARIAS DE BALBOA, *El derecho*. Arias de Balboa tomó parte en la asamblea de Sevilla a favor de los derechos de Juan II, manteniendo su postura frente al doctor Gonzalo Rodríguez de Neira, arcediano de Almazán. L. PANZÁN, *Recordanzas*, p. 46. También llama la atención sobre esta circunstancia César OLIVERA SERRANO, *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avis-Trastámara*, Santiago de Compostela, 2005, pp. 145-146. Sin embargo, creo que la división de los comisionados no se debió a preferencias sino, posiblemente, a un reparto, pues se encuentra a cinco de ellos defendiendo los derechos del rey y a otros tantos justificando los del infante. Más tarde, todas las voces que se oyen apoyan a don Fernando.

⁸ V. ARIAS DE BALBOA, *El derecho*, pp. XXXI-XXXIII. Con antelación a la publicación de esta obra y basándose en el manuscrito en el que se contiene A. PÉREZ MARTÍN, «Dictamen de Arias de Balboa sobre la sucesión de Martín el Humano (†1409)», *Zur Geschichte des Familien-und Erbrechts, Politische Implikationen und Perspektiven*, Vittorio Klosterman, Frankfurt am Main, 1987, notas 139-147, pp. 44-53, y del mismo «Derecho de la mujer a suceder en el reino según Vicente Arias de Balboa», *Estudios de Derecho Constitucional y de Ciencia Política. Homenaje al Profesor Rodrigo Fernández-Carvajal*, vol. II, Murcia, 1997, pp. 1011-1016, recoge de Arias de Balboa la incapacidad de la mujer para suceder en el reino fundando su tesis en diez argumentos procedentes del Derecho Común, aunque la mujer sí podía ser vehículo para que los derechos sucesorios se transmitieran a sus hijos varones.

⁹ V. ARIAS DE BALBOA, *El derecho*, p. XXXV.

¹⁰ J. ZURITA, *Anales*, p. 100.

¹¹ Ambas afirmaciones en J. ZURITA, *Anales*, pp. 171 y 100, respectivamente.

infante don Fernando necesitase uno o varios informes en favor de sus derechos, que sus abogados y embajadores debían defender y presentar en Caspe. Pérez Martín señala, como muy posible, que los embajadores de don Fernando en Caspe llevaran y basaran sus alegaciones en el informe redactado por Arias de Balboa y que los jueces de Caspe lo tuvieran en consideración¹². Así, el 4 de mayo de 1412 se presentaron ante los electores de Caspe dos embajadores del infante don Fernando y siete del rey de Castilla¹³, los días 6 y 7 hubo informes orales de dos embajadores del rey de Castilla a favor de don Fernando¹⁴, y el 26 del mismo mes Juan González de Acevedo hizo un largo alegato sobre los derechos del infante¹⁵ y los días 28 de mayo y 2 de junio la delegación castellana entregó las alegaciones escritas a favor de don Fernando¹⁶, que completaron el 15 de junio¹⁷. Con el informe de Arias de Balboa se podían rebatir los derechos de los otros pretendientes al trono¹⁸, y de paso reforzar la posición de don Fernando ante la insistencia de los compromisarios catalanes que, a pesar de que la Diputación de Cataluña les dice que no existió nunca la renuncia de su madre, doña Leonor, persisten en su actitud¹⁹. Además, en el citado informe se contiene una velada amenaza, favorable a su candidato y favorito del papado, cuando plantea la posibilidad de una desmembración de la Corona si no era el elegido. Según Arias de Balboa, al no haber pedido Martín I a Benedicto XIII la investidura de Sicilia en el plazo de un año y un mes después de la muerte de su hijo, el señor directo de la isla era el papa, que podía concedérsela a quien quisiera²⁰.

Estas razones, junto con el dictamen final de los compromisarios de Caspe, publicando al infante castellano como rey de Aragón²¹ y en el que se impone «... la proximidad de grado en consanguinidad, sin tener en cuenta si se trata de línea masculina o femenina», dejando de lado el mayor parentesco de afinidad del conde de Urgel²², coinciden con la postura mantenida por Arias de Balboa²³, al igual que sus consideraciones sobre la sucesión de las mujeres o los argumentos que utilizaba para excluir a los otros aspirantes al trono; lo que necesariamente no implica la utilización o conocimiento de su obra por los jueces de Caspe.

La diplomacia

La diplomacia es otro de los recursos que utilizó don Fernando para acceder al trono de Aragón, sin olvidar que su empleo fue paralelo a otros de los ya señalados, como el derecho, el dinero o las armas.

¹² V. ARIAS DE BALBOA, *El derecho*, p. XXXVII. Y antes Antonio Pérez Martín en el estudio que hace de dicho manuscrito en (1987), pp. 66-70. Abundando en lo expresado por Pérez Martín en el documento procedente de la R(eal) A(cademia) H(istoria), 9/5427, *Privilegios, Bulas, Donaciones, Confirmaciones y otras Escrituras que se hallan originales en el Archivo y Tumbo de la Santa Iglesia Catedral de Plasencia*, t. VII, fols. 205r-206v, se señala que, según el Padre Mariana, «... arregló las instrucciones que llevaron a Aragón los procuradores del Infante de Castilla... para calificar su derecho a la sucesión de aquél reyno».

¹³ *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, vol. X, Madrid, 1906, p. 400.

¹⁴ *Cortes*, vol. X, pp. 427 y 433; J. ZURITA, *Anales*, p. 251.

¹⁵ *Ibidem*, p. 251.

¹⁶ FRANCISCO M. GIMENO BLAY, *El Compromiso de Caspe (1412). Diario del Proceso*, Zaragoza, 2012, pp. 148-151.

¹⁷ *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo VII, 2º, Parlamentos del Interregno*, Edición a cargo de J. Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2011, p. 610. En páginas anteriores: 550, 564, 568, 595, 600 y 610, hay referencias de comparecencias castellanas. José Ángel SESMA MUÑOZ, *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2011, pp. 189-190, principalmente.

¹⁸ Véase V. ARIAS DE BALBOA, *El derecho*, pp. 157 y 271-301.

¹⁹ ALFONSO GARCÍA GALLO, «La sucesión del trono en la Corona de Aragón», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVI, (1996), pp. 86-87.

²⁰ V. ARIAS DE BALBOA, *El derecho*, p. 289. La denominada doctrina omni-insular se basaba en la falsa «Donación de Constantino», que concedía los derechos de supremacía sobre las islas al papa. Esta cuestión la estudia Luis WECKMANN, *Constantino el Grande y Cristóbal Colón. Estudio sobre la supremacía papal sobre islas, 1091-1493*, México, D.F., 1992^o.

²¹ Jesús MORALES ARRIZABALAGA, «La *Publicación* de Fernando de Castilla como rey de Aragón: el 'Compromiso' de Caspe de 1412 como cuestión de justicia», *La Corona de Aragón en el centro de su historia 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, J. Ángel Sesma (Coordinador), Zaragoza, 2012, pp. 315-346. El hilo argumental de este autor se basa en recordar que no se trataba de averiguar a quién debía hacerse rey ni quién quería Martín que fuese. El sucesor ya existía por lo que se trataba de «... reconstruir los criterios que han llevado a su persona los derechos sucesorios y publicar el resultado de estas averiguaciones», p. 329. De ahí que exprese que la idea de que no hubo un procedimiento judicial organizado, al no corresponderse con lo actuado

²² A. GARCÍA GALLO, «La sucesión...», p. 85.

²³ V. ARIAS DE BALBOA, *El derecho*, pp. 157-161, sobre todo.

Las embajadas que Castilla envía a la Corona de Aragón pasan por dos periodos entre los que existiría un corte determinado por la celebración de las Cortes de Alcañiz en 1411, momento que prácticamente coincidiría en el tiempo con el comienzo de la presencia de armas castellanas en Aragón. Desde la aceptación por don Fernando de la herencia y sucesión de los reinos de la Corona de Aragón y la celebración de las citadas Cortes, las misiones tienen una dimensión que puede calificarse como «estatal», al ser embajadas que mandan el rey y el infante²⁴. Por parte castellana se da un salto cualitativo en su actitud ante el nombramiento de sucesor del rey don Martín, como reflejan las amenazas de algunas de las misivas enviadas en nombre de Juan II²⁵; en la mayor presión ejercida por sus embajadores, cuyos argumentos permanecen inamovibles hasta el triunfo de su reivindicación; y en la entrada de tropas castellanas, que se produce en estos momentos. Este último hecho propicia la intensificación de las relaciones diplomáticas entre ambos reinos, como demuestran las misiones que las Cortes de Cataluña envían al rey de Castilla y al infante para que sacasen sus tropas²⁶.

Con el envío de una embajada castellana a las Cortes de Alcañiz de 1411²⁷ se inicia un segundo periodo desde el punto de vista diplomático. Esta embajada no solo es más representativa, lo que quizá pueda significar un mayor respaldo a la candidatura del infante don Fernando, sino que denuncia algunas prácticas empleadas por el conde de Urgel, arrancando de estas Cortes el apoyo y la participación castellana, con la asistencia ordinaria de un representante de este origen.

En esas misiones diplomáticas se afianzaron personajes como Gutiérrez de Vega, González de Acevedo o Diego Gómez de Fuensalida, que llevaron el peso principal de las negociaciones, exponiendo ante los parlamentos sus reivindicaciones, tratando de concertar alianzas, y permaneciendo de forma continua, en algún caso, en los lugares donde se estaba dilucidando la sucesión. Los embajadores se vieron reforzados por el empleo, en ciertas ocasiones, de mediadores o procuradores nativos entre ellos y personas o linajes que eran contrarios a los intereses del infante castellano. Por lo que puede hablarse de la existencia de negociaciones paralelas, de negociaciones de carácter oficial e institucional y otras extraoficiales, secretas o casi secretas, realizadas directamente por los embajadores castellanos o a través de intermediarios.

En el ámbito diplomático se incluyen la expedición y recepción de misivas y el recibimiento de embajadas procedentes de la Corona de Aragón. Don Fernando denuncia en algunas cartas el empleo ventajoso, y por lo tanto irregular, que uno de los aspirantes al trono hacía de determinadas prerrogativas reales, como el uso de banderas, vestiduras e insignias reales²⁸, lo que podía confundir, pero también, en cierta medida, presionar e influir en una determinada línea a seguir en la sucesión al trono. Considerando esa influencia, protesta por el agravio o posible lesión que sufrirían sus derechos y por la excesiva cercanía de su más directo contrincante al lugar de celebración de las Cortes, que se reunían en Barcelona²⁹.

Otro tipo de cartas contienen implícita o explícitamente peticiones apremiando a una pronta resolución de la sucesión al trono. Así, por ejemplo, se cuenta con varias misivas que mandan desde el monarca castellano y su madre, la reina doña Catalina, hasta el infante don Fernando³⁰. Para el infante son un medio para reiterar sus derechos al trono, que en algún caso pasaban por ignorar los de los otros demandantes³¹. Dentro de estas misivas, concretamente, de la enviada el 19 de mayo de 1411 y leída el 8 de junio ante las Cortes de Cataluña, se amenaza con la invasión por parte de las tropas castellanas, que se produciría en el caso de «... inexistencia de justicia»³², entendida ésta expresión como el triunfo de los derechos del infante castellano sobre los demás aspirantes al trono³³.

²⁴ J. ZURITA, *Anales*, p. 99.

²⁵ *Ibidem*, p. 101. «Lo que si así no ficiessedes por fallecer la justicia, por aventura podría ser otra cosa».

²⁶ *Ibidem*, pp. 138 y 165.

²⁷ Me guío en este caso por lo que señala Zurita, más que por lo que indica la crónica de Pérez de Guzmán. *Ibidem*, p. 168.

²⁸ Florencio JANER, *Examen de los sucesos y circunstancias que motivaron el Compromiso de Caspe, y juicio crítico de este contencimiento y de sus consecuencias en Aragón y en Castilla*, Madrid, 1855, pp. 42-43.

²⁹ *CoDoIn.*, ACA., vol. II, pp. 106-107.

³⁰ *CoDoIn.*, ACA., vol. III, p. 156. J. ZURITA, *Anales*, p. 100.

³¹ *CoDoIn.*, ACA., vol. II, p. 216.

³² Este término que tantas veces emplea don Fernando es, a juicio de J. MORALES ARRIZABALAGA, «La Publicación...», p. 320, el que se ajusta con más exactitud a la solución propuesta por el rey don Martín.

³³ *CoDoIn.*, ACA., vol. II, p. 141; J. ZURITA, *Anales*, pp. 100-101.

También están las cartas que don Fernando envía desde Castilla en respuesta a las cursadas, sobre todo, por las Cortes de Cataluña, que tienen que ver con la solicitud de sacar a sus tropas de Aragón. Las reiteradas negativas del infante debieron estar detrás de las que las propias Cortes catalanas dirigieron en el mismo sentido al rey de Castilla³⁴. Y aunque no se puede hablar de una menor presión reivindicadora de las Cortes de Cataluña en sus pretensiones, sí que es cierto, como manifiesta Monfar, la mayor seguridad en las respuestas que el infante da a estas embajadas, sobre todo, tras la entrada de tropas castellanas en Aragón³⁵.

Don Fernando también empleó la diplomacia en la propia Castilla, por ejemplo para ganarse a una persona con tanto prestigio y tan influyente como el predicador valenciano fray Vicente Ferrer³⁶. Su ascendiente con el pontífice o su privanza con los grandes señores de los reinos de la Corona de Aragón hacían de él una pieza valiosísima en todo este complejo juego de intereses en que se había convertido la sucesión al trono de la Corona de Aragón.

Por otro lado, aunque desconozco con exactitud el papel jugado en este proceso por el hombre fuerte del papa Benedicto XIII en Castilla, el obispo Francesc Climent Sopera, es muy posible que fuese importante. Su ascendiente en la corte castellana y con el infante regente o los intereses del pontífice en esos momentos, pudieron influir en su inclinación. Es significativo que tras la elección de don Fernando como rey, y siendo obispo de Barcelona, fuese el principal embajador de Cataluña para recibir al nuevo monarca³⁷.

Las armas

El recurso a las armas fue el método defendido y empleado por don Fernando desde la primavera de 1411³⁸, aunque ya antes se planteó la posibilidad de la entrada de tropas castellanas, pues otro de los pretendientes al trono, Luis de Calabria, había enviado tropas a la frontera francesa con Cataluña³⁹. La ocasión se la proporcionó el asesinato del arzobispo de Zaragoza, García Fernández de Heredia⁴⁰, aunque algún autor hace hincapié en que las tropas castellanas estaban entrando en los reinos de la Corona de Aragón desde finales de mayo⁴¹.

Las tropas castellanas estaban dispuestas en las zonas fronterizas correspondientes, a la espera de la orden de entrada, y tras su entrada en territorio valenciano y aragonés se dispersaron. El cometido esencial de esta fuerza era eminentemente de carácter policial, aunque en algunos casos exceda de esta función y se ocupen núcleos estratégicos y castillos del adversario.

La entrada de tropas castellanas fue importante a partir de junio de 1411, aunque ya las había en las zonas fronterizas con Aragón, al menos desde noviembre de 1410. Los jurados de la ciudad de Valencia avisaron a los de Játiva, con fecha 20 de ese mismo mes, para que se aprestasen a defenderla, pues habían tenido nuevas de que Pedro Manrique estaba preparado en Murcia con quinientas lanzas para entrar en el reino

³⁴ *CoDoIn., ACA.*, vol. II, pp. 183-185.

³⁵ *CoDoIn., ACA.*, vol. X, pp. 380-381.

³⁶ F. PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica*, p. 340. Las dimensiones espiritual y política de la visita del predicador valenciano las señala Pedro M. CÁTEDRA GARCÍA, *Sermón, sociedad y literatura en la Edad Media. San Vicente Ferrer en Castilla (1411-1412). Estudio bibliográfico, literario y edición de los textos inéditos*, Salamanca, 1994, pp. 252-253, aunque en la página 14 trata sobre la dificultad para deslindarlas.

³⁷ J. ZURITA, *Anales*, p. 288, sólo indica que el rey recibió con mucha alegría al citado prelado, del que señala que era obispo de Barcelona y el principal de la embajada catalana que lo esperaba en su entrada al reino de Aragón. Lorenzo VALLA, *Historia de Fernando de Aragón*, Edición de Santiago López Moreda, Madrid, 2002, pp. 164-165.

³⁸ Coinciden Francisca VENDRELL DE MILLÁS y Angels MASÍ DE ROS, *Jaume el Dissortat. Darrer comte d'Urgell*, Barcelona, 1956, p. 76, y Ferran SOLDEVILA, *Historia de Catalunya*, vol. II, Barcelona, 1962, p. 588, este último pone de manifiesto que, por información dada por el obispo de Valencia, Hugo de Llupiá, a las Cortes de Cataluña, don Fernando tenía acantonadas tropas en la frontera entre los reinos de Murcia y Valencia desde noviembre de 1410. Por su parte, Jaume VICENS VIVES, *El segle XV. Els Trastàmars*, Barcelona, 1969, pp. 82-83, señala que los soldados castellanos eran quinientos y estaban aprestados en la frontera.

³⁹ L. VALLA, *Historia*, p. 152.

⁴⁰ Numerosos autores que han estudiado esta época se inclinan a considerar a la muerte de García Fernández como el comienzo de la presencia militar castellana en los reinos de la Corona de Aragón, baste citar tan sólo a: F. VENDRELL DE MILLÁS y A. MASÍ DE ROS, *Jaume*, p. 62; J. VICENS VIVES, *El segle XV*, p. 81; Manuel DUALDE SERRANO y José CAMARENA MAHIQUES, «El interregno y el Compromiso de Caspe», *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Ponencias, (Mallorca 1955), Barcelona, 1976, pp. 10-11.

⁴¹ F. SOLDEVILA, *Historia*, p. 588.

de Valencia⁴². Ese mismo mes, sin fecha, el obispo de Valencia, Hugo de Llupiá, escribió a las Cortes de Cataluña que don Fernando tenía acantonadas tropas en la frontera entre los reinos de Valencia y Murcia⁴³. Además, la relación que hizo Bernat de Cardona en Castilla constata la presencia de tropas castellanas «... en la frontera e an Soria», así como su entrada «... en Valencia». Varios hechos recogidos en el documento indicarían que puede tratarse de los primeros momentos de la entrada y ser de 1411. Entre ellos baste citar la afirmación de Cardona de que Zaragoza y Calatayud y muchos otros castillos existentes en Aragón pasarían a poder del infante cuando él quisiera entrar, o el conocimiento que tenía don Fernando de que tanto el conde de Urgel como Luis de Calabria pretendían meter gentes de armas en los reinos de la Corona de Aragón⁴⁴; además de que en toda la frontera había hombres a caballo y a pie con la orden de estar preparados⁴⁵. A esto habría que añadir la llamada de los parientes del arzobispo de Zaragoza asesinado, la posible presión ejercida en círculos cercanos al infante por la nobleza de su reino deseosa de que «... ja fore entrat», o el respaldo que recibió de la reina de Castilla, que harían que don Fernando se inclinara por proseguir la reclamación de sus derechos al trono aragonés por medio del uso de la fuerza.

Los testimonios sobre la forma de entrada de las tropas castellanas son escasos; hay que creer en su entrada paulatina, diaria y numerosa⁴⁶. Ciertos documentos, fechados en la segunda mitad de 1411 y procedentes de Valencia, advierten de su importancia, lugares de penetración, destinos, etc., pero no señalan nada sobre cómo se realizó⁴⁷.

Por otro lado, hay que destacar la importancia de los territorios fronterizos con los reinos de la Corona de Aragón en la provisión de hombres y pertrechos necesarios, como ocurrió con el reino de Murcia, en el que estaba dispuesto Pedro Manrique con sus tropas en 1410. El 30 de octubre de 1411, desde Ayllón, ambos regentes enviaron una provisión a Murcia comunicándoles el reparto de ballesteros y lanceros que cabía a cada una de las veintidós poblaciones más importantes para ayudar al infante en sus pretensiones. En total 1.180 hombres de armas, de los cuales 585 eran ballesteros y 615 lanceros, a los que se les pagaría un mes, a razón de 8 y 6 maravedíes diarios, respectivamente⁴⁸. El infante se dirige de nuevo a las ciudades de Murcia y Cartagena con fecha 29 de diciembre de 1411, desde Cuenca, ordenándoles cumplir lo que les dijese Alfonso Yáñez Fajardo y Pedro de Monsalve en su nombre, y les diesen los hombres que necesitasen⁴⁹, que servirían para reforzar las tropas presentes en los reinos de Valencia y de Aragón, o para realizar un desembarco en algún punto de la costa, habida cuenta su necesidad en ellos y de la tregua establecida con Granada.

El grueso del ejército castellano entró al mando de nobles experimentados en las campañas contra el reino de Granada, pertenecientes a la nobleza «de servicio», pues no se encuentra entre estas ayudas de primera hora a ningún capitán de la alta nobleza.

Ateniéndose al desglose de fuerzas y capitanes de algunas crónicas, el número total de hombres de armas castellanos se elevaría hasta los 1.750⁵⁰. Sus principales lugares de destino y desde los que se repartirían a otros fueron: Zaragoza, Alcañiz y Morella, y se debieron a su importancia político-estratégica. Su asen-

⁴² Ventura PASCUAL Y BELTRÁN, «Játiva y la elección de sucesor de Don Martín el Humano», *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 1923, apéndice XIII, pp. 474-475. J. ZURITA, *Anales*, p. 48, indica que iba a Murcia. No se puede descartar que fuese una medida de presión, aunque es improbable.

⁴³ F. SOLDEVILA, *Historia*, p. 588.

⁴⁴ En este mismo sentido se pronuncia L. VALLA, *Historia*, p. 152.

⁴⁵ F. JANER, *Examen*, pp. 147-148.

⁴⁶ J. ZURITA, *Anales*, pp. 137-138. El infante don Fernando en una de sus respuestas, en las que pide excusas por la gente de armas que había entrado desde Castilla, hablará de una entrada de tropas llamadas por los parientes del arzobispo y que «... después entraron otros». *Ibidem*, p. 172.

⁴⁷ Con fechas 21 y 31 de agosto, véase V. PASCUAL Y BELTRÁN, «Játiva...», apéndice XIX, p. 478 y apéndice XX, pp. 479-480. Con fechas 4 y 7 de diciembre, véanse en la misma obra los apéndices XXII, pp. 481-482 y XXIV, pp. 482-483. Sobre la importancia estratégica del castillo de Játiva, al que se consideraba «... el más principal y de más autoridad de todos los castillos de la Corona de Aragón», según palabras de Viciano, es interesante el artículo de Ángel DÓTOR, «Castillos de Levante o del antiguo Reino de Valencia (Provincias de Valencia, Alicante y Castellón)», *Revista Geográfica Española*, 41, (1963), p. 25.

⁴⁸ Francisco de CASCALES, *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*, Murcia, 1980⁴, p. 252. La población del reino que más contribuía era Murcia con 225 ballesteros y la misma cantidad de lanceros, y la que menos Carcelén con 1 balletero.

⁴⁹ Eloy BENITO RUANO, E., «Avisos» y negocios mediterráneos del mercader Pero de Monsalve», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXIX, (1972), apéndice II, n° 23, p. 166.

⁵⁰ Á. GARCÍA DE SANTA MARÍA, 1972, pp. 91-92, y del mismo autor 1982, pp. 423-426; J. ZURITA, *Anales*, pp. 115 y 117.

tamiento en estos lugares se debió, en gran parte, a la influencia o posesión de sus valedores aragoneses, pues donde las tropas castellanas no tuvieron ayuda⁵¹ o fue más difusa, como le ocurrió a Pedro Gómez Barroso en Muniesa⁵², contaron con oposición.

Uno de sus primeros objetivos fue tomar todos los señoríos que don Antonio de Luna tenía en la zona bajo su control, de donde se siguieron las conquistas de Alcalá, Pola y Morés⁵³.

Al mismo tiempo, el reino de Valencia sufría la guerra civil, por lo que los partidarios de don Fernando, sobre todo la familia Centelles, se vieron reforzados por las compañías de gente de guerra castellanas. En el reino de Valencia la lucha se dilucidó, en gran medida, en la batalla que tuvo lugar en el Grao de Murviedro (Sagunto) el 27 de febrero de 1412⁵⁴, que conllevó el desmantelamiento casi total del partido del conde de Urgel⁵⁵ y la apertura del reino a los intereses del infante castellano⁵⁶.

Las tropas castellanas pusieron de manifiesto desde su entrada la única salida del interregno, la elección de don Fernando mediante las armas o el derecho⁵⁷, posiblemente, inclinándose más por la primera de ellas.

El dinero

Otro medio para conseguir el trono de Aragón fue el empleo del dinero, en lo que el infante no hace más que proseguir la política que llevó a cabo antes en Castilla y que tan buenos resultados le había dado.

Don Fernando tuvo varias fuentes de financiación, destacando por su importancia cuantitativa la procedente de las Cortes. En efecto, las Cortes de Valladolid de 1411 concedieron cuarenta y cinco millones de maravedíes para sufragar la próxima campaña militar contra el reino de Granada, y tres más para compensar a los ricos hombres y escuderos que habían perdido sus caballos y bestias en la campaña de Antequera⁵⁸. Lo elevado de la cuantía hizo que no se pudiese recaudar en 1411, por lo que su satisfacción se preveía para enero de 1412⁵⁹.

La estancia de don Fernando en Cuenca y lo que conllevaba⁶⁰, así como la entrada de tropas castellanas en los reinos de la Corona de Aragón, son algunos de los hechos que motivan la petición del infante para que parte de lo aprobado en Cortes se le entregase y así proseguir la «conquista» del trono al que aspiraba⁶¹. Esta solicitud, aparte de lo recogido por los cronistas, consta en el documento que el regente dirige al concejo de Murcia, con fecha 26 de marzo de 1412, desde Cuenca⁶². Don Fernando hace en él una breve

⁵¹ Como Albarracín, castillo al que puso cerco Juan Fernández de Heredia y que defendía un partidario del conde de Urgel, Juan Ruiz de Moros. J. ZURITA, *Anales*, p. 138.

⁵² Este caballero castellano se tuvo que dar en cautividad con los suyos por la animadversión de los del lugar. F. PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica*, p. 341; Á. GARCÍA DE SANTA MARÍA, 1972, p. 92; J. ZURITA, *Crónica*, p. 117.

⁵³ J. ZURITA, *Anales*, p. 116. Sobre don Antón o Antonio de Luna, verdadero hombre fuerte del conde de Urgel en Aragón, sigue siendo de interés el artículo de este personaje véase Miguel SANCHO IZQUIERDO, «Ensayo de una biografía de Don Antonio de Luna y de su influencia en el Compromiso de Caspe», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 3ª época, año XVIII, tomo XXX (1914), pp. 107-115, 265-282, 453-464.

⁵⁴ El relato de lo ocurrido se lo hace el adelantado Diego Gómez de Sandoval al infante don Fernando, como puede verse en B(ibliothèque) N(ationale) de P(aris), Ms. 216, fols. 86r-87r publicado por Michel GARCÍA, «El historiador en su taller en Castilla, a principios del siglo XV. Edición y comentario del Ms Esp. 216 de la Bibliothèque Nationale de Paris», *Atalaya. Revue Française d'Études Médiévales Hispaniques*, 10 Automne (1999), nº 12, pp. 166-167, que da como muertos a 3.000 combatientes valencianos y como presos hasta 1.500 o 2.000. El importante papel de Diego Gómez de Sandoval en esta batalla se resalta en el *Cancionero de Juan Alfonso de Baena*, Edición crítica de José María Azáceta, vol. III, Madrid, 1966, nº 463, p. 934.

⁵⁵ Véase al respecto Agustín RUBIO VELA, «Urgelistas valencianos. Sobre la oposición a Fernando I de Antequera», *Anuario de Estudios Medievales*, 33/1 (2003), pp. 191-262.

⁵⁶ Véase B(iblioteca) N(acional), Mss. 10448, fols. 271r-278r, publicado por Jean Pierre JARDIN, «Le règne de Jean II vu depuis Murcie», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXX I (1994), p. 221.

⁵⁷ J. VICENS VIVES, *El segle XV*, p. 81.

⁵⁸ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, vol. III, Madrid, 1866, pp. 5-6.

⁵⁹ María Victoria. J. VILAPLANA GISBERT, *Documentos de la minoría de Juan II. La Regencia de Don Fernando de Antequera*, CODOM, XV, Murcia, 1993, nº CLIII, p. 317.

⁶⁰ Sobre la munificencia del infante con los de Aragón durante su estancia en Cuenca véase L. PANZÁN, *Recordanzas*, p. 45.

⁶¹ F. PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica*, p. 343.

⁶² M^a. V. J. VILAPLANA GISBERT, *Documentos*, nº CLXXX, pp. 341-342.

alusión al sacrificio que le había supuesto el regimiento de Castilla, la colaboración al engrandecimiento de «... la corona» y el ensalzamiento de la fe, para después entrar de lleno en el problema que le lleva a efectuar tal petición: el trono de Aragón. En todo momento defiende la legalidad de su actuación, contraponiendo su actitud con la de otros competidores «... que quisieron e provaron por levar por tiranía... faziendo tractos con los moros enemigos de la fe»; la alusión no puede ser más explícita al conde de Urgel⁶³. Todo lo anterior unido a una buena muestra de religiosidad y la expresión de sus deseos de colaboración entre los dos reinos, a lo que se añade la influencia de que gozaba, no fueron suficientes para su inmediata aprobación. La existencia de una carta del rey, de mediados de abril, de otra del infante con la misma fecha y de otra de la reina, en el mismo sentido⁶⁴, a comienzos del mes de mayo, y en la que se alude a la existencia de tregua con los granadinos⁶⁵, me hace pensar en una resistencia pasiva a cumplir lo solicitado, lo que contrasta con la versión de las crónicas⁶⁶. La reina cambia de postura, mostrando cierta colaboración, aunque pueda calificarse como interesada. Ese sentido tiene su gestión ante Benedicto XIII, para que la liberase del juramento realizado en Cortes acerca del destino de este dinero.

El infante pudo disponer del dinero, una vez salvados los escollos que surgieron, aunque es posible que no lo recibiese de una sola vez, tal y como deja entrever la *Refundición* del Halconero, que señala que del pedido y monedas que entonces se echó en el reino le dieron diez cuentos⁶⁷. En cualquier caso, en lo que parecen existir pocas dudas es en la percepción del monto total de los cuarenta y cinco cuentos⁶⁸.

El monarca castellano proporciona a su tío otros cuatro millones de maravedíes «... para ayuda de las grandes costas e despensas que fizo en la prosecución de los sus regnos de Aragón»⁶⁹, siendo la segunda ayuda en importancia.

Don Fernando también recurrió a su patrimonio personal y al de su mujer: rentas de sus señoríos, las asignadas en los libros de cámara de la Corte, etc. También dispuso de las rentas y bienes derivados de su administración de las Órdenes Militares de Alcántara y Santiago⁷⁰, que habían quedado a su entera disposición, hasta la mayoría de edad de sus hijos, y acudió al préstamo voluntario o forzoso.

El empleo del dinero para comprar a ciertos individuos o grupos debió ser lo normal durante el interregno⁷¹, y se utilizó en todos los reinos peninsulares que componían la Corona de Aragón. La razón es el

⁶³ Sobre los tratos de don Jaime con Yusuf III de Granada y la incautación de las cartas a un correo suyo por parte de agentes del infante de Castilla, a fines de 1411, en las que el conde catalán le informaba sobre su derecho al trono y le solicitaba dinero y la reanudación de la guerra contra Castilla véase *CoDoIn, ACA.*, vol. X, pp. 405-406. Este hecho se dio a conocer a las Cortes de Cataluña tras denunciar los partidarios del conde de Urgel el intento de compra a una importante familia aragonesa por parte de agentes de don Fernando. Insistiendo en estos tratos una carta del rey Juan II procedente del A(rchivo) M(unicipal) de M(urcia), Cartulario Real 1391-1412, fols. 152v-153r, publicada por Juan TORRES FONTES, «La política exterior en la Regencia de D. Fernando de Antequera», *Anales de la Universidad de Murcia*, XVIII (1959-1960), nº 1, pp. 73-74, y por M^a. V. J. VILAPLANA GISBERT, *Documentos*, nº CLXXXI, p. 343.

⁶⁴ La primera procedente del AMM., Cartulario Real 1391-1412, fols. 152v-153r, la han publicado J. TORRES FONTES, «La política exterior...», nº 1, pp. 73-74, y M^a. V. J. VILAPLANA GISBERT, *Documentos*, nº CLXXXI, p. 343. Y la segunda con la signatura AMM., Cartulario Real 1391-1412, fol. 162r, la ha publicado esta última autora en la misma obra, nº CLXXXV, pp. 351-352.

⁶⁵ La anterior había finalizado el 10 de abril de 1412 dando fin a un periodo de diecisiete meses de tregua. El 10 de abril de 1412 daba comienzo una nueva tregua.

⁶⁶ F. PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica*, p. 344, recoge el «... gran placer en que el Infante hubiese estos quarenta é cinco cuentos».

⁶⁷ Lope de BARRIENTOS, *Refundición de la Crónica del Halconero*, Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1946, p. 21.

⁶⁸ F. PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica*, p. 344; del mismo y en la misma publicación *Generaciones, Semblanzas e Obras...*, pp. 701-702; Á. GARCÍA DE SANTA MARÍA, 1972, pp. 150-151. Esta obra consigna tan sólo cuarenta cuentos de maravedíes correspondientes al pedido y monedas de un año. Por su parte, J. ZURITA, *Anales*, p. 473, transcribe partes del contenido del testamento de don Fernando donde éste reconoce haber recibido de su sobrino la cantidad citada de cuarenta y cinco millones de maravedíes.

⁶⁹ María Asunción VILLAPLANA, «Un ajuste de cuentas del alcahalero mayor de Sevilla Pedro Ortiz (1420)», *Historia. Instituciones. Documentos*, I (1974), pp. 499-500.

⁷⁰ Existe constancia de que, al menos, una vez utilizó en su favor dinero procedente de una venta de la Orden de Santiago, como puede verse en ACA., C(ancillería), C(artas) R(eales), Fernando I, caja 28, nº 3578, recogido por Santiago GONZÁLEZ SÁNCHEZ, «Documentos del reinado de Fernando I de Aragón relativos a Castilla (1412-1416)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CCVIII/III (2011), nº 103, p. 381.

⁷¹ Con todas las reservas, al ser su obra enormemente laudatoria hacia don Fernando, L. VALLA, *Historia*, p. 150, también lo hace extensivo hacia los otros candidatos.

deseo de dominio y, por consiguiente, reducir los posibles apoyos de los adversarios. Entre los comprados o sobornados, por parte del infante, se encuentran desde individuos solos, hasta grupos familiares y profesionales, entre otros: los Sesé⁷², el conde de Prades⁷³, el de Pallars⁷⁴ o los mercaderes valencianos⁷⁵.

Las gestiones que don Fernando o sus agentes realizaron para atraerse la voluntad de importantes personajes o grupos, se conocieron y en algún caso se denunciaron. Bernat de Cardona da cuenta de pagos en forma de sueldo a catalanes, pero oculta sus nombres, quizá para no atraerse su animadversión «... con ha homens en aquest regne qui prenen sou del infant e presents, los quals no vull dir»⁷⁶. En otros casos, el conducto a través del cual ha llegado hasta hoy, habría sido el mismo rey don Fernando quien habría empleado el concepto «mercado», en el sentido de compra, y además habría señalado el monto total de la cuantía, «...ochocientas mil doblas de oro»⁷⁷. También hay constancia de estas prácticas por la denuncia que hicieron de ellas los favorables del conde de Urgel ante las Cortes de Cataluña, cuando se intentó sobornar a los Sesé⁷⁸. La facción del conde de Urgel sería la más interesada en difundir los métodos empleados por los castellanos, por ello no debe sorprendernos que partidarios de don Jaime y parte del pueblo de Zaragoza, poco antes de emprenderse la ofensiva definitiva contra el conde de Urgel en 1413, hicieran circular por la ciudad que don Fernando «... no era rey verdadero ante feyto por dineros que el verdadero rey don Jayme»⁷⁹.

El poder del dinero también se puso de relieve en la negociación entre don Fernando y Luis de Calabria, al que apoyaba el rey de Francia, acordándose una compensación por quien ocupara el trono para aquel que no lo lograra de 150.000 florines⁸⁰.

CONCLUSIÓN

El infante regente don Fernando de Castilla dispuso del enorme potencial económico, militar y político de ese reino para hacerse con el trono de la Corona de Aragón. Se benefició de su privilegiada posición en el gobierno, del que prácticamente tenía excluida a su cuñada y corregente; de su situación familiar, al estar casado con una rica heredera y contar con varios descendientes; de los importantes vínculos feudovasalláticos que desde tiempos de su padre se forjaron a su alrededor; de la inexistencia de graves conflictos internos y de unas relaciones exteriores pacíficas; además de sus aptitudes personales. También se vio favorecido por la situación que atravesaban algunos territorios que componían la Corona de Aragón, agravada en la práctica totalidad durante el interregno; a la indecisión en algún caso y en otros a la demora de las instituciones representativas de esos territorios en tomar ciertas decisiones; a la debilidad y errores de sus adversarios, entre los primeros el tener por competidores a uno de avanzada edad y a otro que era un niño y además «natural» y no reconocido por la Iglesia, respecto a los segundos al empleo de la violencia para alcanzar sus objetivos, atrayéndose la enemistad de importantes grupos sociales y de instituciones; sin olvidar las que parecen claras preferencias del papado y de sectores relacionados con el comercio.

Todos los factores apuntados y otros más que se podrían añadir, combinados con los cuatro medios principales que he desarrollado, proporcionaron a don Fernando el trono de la Corona de Aragón. Sin embargo, debe quedar claro que la disposición de esos importantes recursos y las ventajas que se le presentaron de nada hubieran servido sin su perseverancia, pues entre los rasgos de su carácter se contaban la ambición y la tenacidad.

⁷² J. ZURITA, *Anales*, pp. 160-161. Este caso es el único, de los que conozco, que no se habría dejado corromper. El autor señala la denuncia que se hizo de este hecho por parte de los representantes del conde de Urgel, del cual era partidario el citado linaje, ante las Cortes de Tortosa. *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón...*, 1905. vol. IX, Madrid.

⁷³ *CoDoIn.*, ACA., vol. X, p. 383.

⁷⁴ Recibió de don Fernando la cantidad de 2.000 florines, según F. SOLDEVILA, *Historia*, p. 575.

⁷⁵ F. VENDRELL DE MILLÁS y A. MASIÁ DE ROS, *Jaume*, p. 78.

⁷⁶ F. JANER, *Examen*, pp. 147-148.

⁷⁷ F. JANER, *Examen*, pp. 147-148.

⁷⁸ J. ZURITA, *Anales*, p. 161.

⁷⁹ *CoDoIn.*, ACA., vol. III, pp. 61-62.

⁸⁰ J. VICENS VIVES, *El segle XV*, p. 83, pone de manifiesto que esto no era considerado mercadeo, sino que entraba dentro de las costumbres de la época. Lo que parece deducirse de este compromiso es que tan sólo afectaba a las dos partes que lo habían suscrito y no era extensible a ninguno más de los pretendientes. Ciento cincuenta mil florines fue la cantidad que don Fernando, ya rey de Aragón, ofreció al conde de Urgel, unida al establecimiento de vínculos matrimoniales, para atraerlo a su causa.

LOS ESTAMENTOS Y SUS DELIBERACIONES EN EL REINO DE VALENCIA

DOLORES GUILLOT ALIAGA

PROFESORA TITULAR. UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

En el trabajo se analizan las actas de las deliberaciones de los tres estamentos que reflejan no sólo los problemas sociales y económicos de la sociedad valenciana de la época sino también lo que preocupa o es de interés para los estamentos. No obstante, se hace una mayor referencia al estamento militar o nobiliario por ser el más numeroso y por tener especial relevancia las tensiones existentes entre este brazo y las instituciones y oficiales del rey. El brazo miliar se reuniría en la casa de la Cofradía de San Jaume durante la época de Fernando el Católico y después en la Catedral de Valencia o en la Casa de la Diputación de la Generalitat, según periodos. Para tomar decisiones se designarían a unos *elects*, no constando en las actas las opiniones vertidas sino sólo la decisión finalmente adoptada. Las sesiones muchas veces se prorrogaban, haciéndose «la hora tarda» hasta que finalmente se tomaba una resolución y se registraba: «*per prorrogació feta per lo Sindich del Braç Militar de la present ciutat y regne de València perals presents e infrascript dia, lloch y hora segons consta de dita prorrogació ab ab rebudo per lo notari y escriba de dit Braç*»¹

Las sesiones eran convocadas por el *porter* y se hacía constar el nombre de las personas que asistían lo que permite saber que nobles participaban en la vida política; aunque este brazo era el más numeroso no asistían muchos, solo en fechas concretas. Los oficiales reales no podían pertenecer a los estamentos ni ser nombrados electos² por lo que se consideró que el nombramiento de Arzobispo de Valencia era perjudicial e impropio. Juan de Ribera fue elegido electo por parte del brazo eclesiástico no pudiendo serlo ni formar parte de dicho brazo desde el momento de su designación como virrey³. También se halla el caso de Pedro Dassio, síndico de la ciudad. Su padre había sido «armado caballero por el rey» por lo que se entendía que su hijo no podía ejercer tal función pues en él debía concurrir la condición de ciudadano y no de caballero. Costumbre inmemorial observada por el estamento militar era que en sus juntas *james son estades admeses persones estrangers del present Regne* y pedía que dicha práctica *no reba lessió ni prejuhi algu, ans bé sia com tos temps inviolablement observada*⁴

Cada uno de los brazos que componía las Cortes trataba únicamente de aquellas cuestiones que le afectaban, obviando aquellas otras que se referían a los otros brazos, lo que permite saber que problemas o intereses son comunes a los tres y que problemas afectan a un brazo en concreto. Así por ejemplo la pragmática de 1545 sobre moriscos sería considerada contrafuero por el brazo nobiliario por causar *preiuhins de les iurisdiccions dels señors barons e cavallers*... En cambio, en 1502 se pusieron de acuerdo los tres brazos en que no se podía obligar a las aljamas a presentarse ante la reina para responder de cualquier demanda que se hubiera interpuesto contra ellas por ocultación de cautivos al considerar que esto era constitutivo de contrafuero y debía ser revocado.

Las reuniones solían ser convocadas por el síndico y el secretario. Era al primero a quien correspondía convocar, proponer, disolver, prorrogar y levantar los acuerdos. Respecto al del brazo militar, el procedimiento para elegirlo consistía en poner los nombres de los nobles en unas papeletas que, después, se intro-

¹ Archivo Reino Valencia (A.R.V.), *Real Cancillería*, signat. 526, fol. 313

² A.R.V., *Real Cancillería*, signat. 526, fol. 371: «los oficiales reales no son admesos en los estaments y braços del dit Regne, ni poden ni acostumen ser elects de aquells y que per dita rahó la nominació feta del dit senyor Archbisbe es perjudicial als dits furs y privilegis...»

³ A.R.V., *Real Cancillería*, signat. 526, fol. 382: «lo dit bras eclesiastih ha nomenat entre altres elects a don Joan de Ribera, Archbisbe de aquesta ciutat y com aquell per ésser como es al present llochinent y capitá general per Vostra Magestat en dita ciutat y Regne, estiga impedit no solt pera poder fer offici de tal elect pero encara para tenir veu y entrar en lo dit bras eclesiastich y per part dels estaments militar y real se han fet les degudes instáncies y diligéncies així al dit Archbisbe pera que tingués per bé abstenirse de entrar en lo bras eclesiastih y de fer offici de elect de aquell...»

⁴ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 526, fol. 225

ducían en un sombrero y el de los caballeros en otro de igual forma. Tras removerlos, se sacaban dos albaranes o papeletas de cada sombrero y estas personas –dos nobles y dos caballeros– eran las encargadas de elegir a cuatro examinadores, dos por cada grupo. Estos *examinadors*, tras prestar juramento, examinaban a todas las personas que consideraban adecuadas para poder ejercer el cargo de síndico, descartando a todas aquellas que según su criterio no reunían las condiciones necesarias para desempeñar esta función u *offici*. Los nombres de las personas seleccionadas eran puestos dentro de otro sombrero de donde se extraía un albarán o *redolin*. El nombre que figuraba en él era quien definitivamente era designado *sindic*:

*«los noms de tots los de que així serán elets e insaculats escrits en sengles redolins o albarans, tots junts y mesclats sien posats en un sombrer y de allí sien extrat hu, ne sia noble o cavaller, lo qual així extret serviu y tenir lo dit offici de sindic ab les prerrogatives, salaris y emoluments de aquell per temps de dos anys...»*⁵

El cargo era por dos años contados desde el día de su elección. *«lo dit offici de sindic de dit braç aja de ser y ha bienal en així que lo sindic que será elet no puga servir lo dit offici sino per temps de dos anys precisos contadors desde el dia de la sua eleció...»* Transcurrido dicho periodo cesaba en el mismo *«com ai no li fora estat atribuhit ni donat»*⁶. No se podía ser elegido de nuevo síndico hasta que no hubiesen transcurrido dos bienios: *«està dispost que lo que es estat sindic no puixa tornar a concorrer apastas dos biennis contadors del dia que espira lo sindicat»*⁷

De los estudios realizados podemos comprobar que las principales funciones de los representantes del reino eran: elaborar la legislación del reino junto con el monarca; plantear agravios y contrafueros; votar el donativo y tomar decisiones sobre problemas generales. De estas funciones tendría especial relevancia la de plantear agravios y contrafueros porque, como los propios estamentos afirmarían, se trataba de una tarea necesaria para la existencia y conservación del reino: *«se fan molts provisions contra los furs y privilegis del present regne en grandissim dany e preiuhi de dit regne e despobladors perço que la sustentació y conservació de tot aquest regne de València consisteix en la observança de los furs y privilegis de aquells»*⁸; por consiguiente, se debían realizar cuantas diligencias fueran necesarias para su cumplimiento. En el desempeño de este deber velarían porque el ordenamiento jurídico foral no fuera modificado, alterado o incumplido, y en caso de serlo había que proceder a su reparación:

*«Per la qual rahó es cosa molt justa que los estaments de dit Regne aquí toca peculiarment la defensa de dits furs y privilegis, usos y bons costums facen totes les diligències possibles encaminades a procurar que aquelles sien observats y guardats ab la deguda puntualitat»*⁹.

La reparación del ordenamiento jurídico foral se podía realizar fuera del periodo de cortes o en las propias cortes. Si se realizaba fuera de dicho periodo, los estamentos podían acordar el envío de embajadas al monarca con el fin de pedir la reparación del agravio: *«el dit reyno quant pretendran algun agravi o per alta qualsevol rahó, han de tenir y tenent pera poder acudir a Vostra Magestat quels pareixera y representar lo que pretenen pera que es puga remediar»*¹⁰. Los tres brazos junto con la Diputación de la Generalitat debían decidir si había contrafuero. Si lo había se procedía a designar a un *embaixador* que fuera ante el Rey para solicitar la reparación del mismo. Debía acudir a la corte y pedir audiencia ante el rey. Ya en presencia del monarca, besaría sus manos en nombre del Reino y le entregaría una carta de parte explicando la causa de su presencia, siempre utilizando palabras breves y concisas. Debía referirse al memorial que recogía las peticiones del reino y con humildad y sumisión debía suplicar al monarca que reparase los fueros y privilegios vulnerados:

⁵ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 518, fol. 244

⁶ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 518, fol. 243; L. MATHEU Y SANZ, *Tratado de la celebración de las Cortes Generales del Reino de Valencia*, Madrid, 1677 (edición fàcsimil París-Valencia), cap. XI, 37: «En Valencia es uno solo, y dura todas las Cortes, y fuera de ellas dos años»

⁷ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 533, fol. 544

⁸ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 523, fol. 184

⁹ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 518, fol. 236; signat. 527, fol. 66: «la intenció y fi dits estaments no es estada encaminada a interessos, passions ni affectionis particulars sino tansolament a la defensió dels furs y privilegis del dit Regne

¹⁰ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 515, fol. 281

*Se dona orde al dit embaxador que incontinent partixca y baja a la real cort y allá hon estará lo Rey Nostre Senyor prucurara tenir Audientia de Sa Magestat, applicant pera aço los medis mes convenients que podrá y obtesa dita audientia... besara les reals mans de sa Magestat de part del dit Regne de València y li donara la lletra que porta ... explicara la causa de su tramesa ab paraules breus y substancials, referintse al memorial que porta ordenat acerca del dit negoci, lo qual donara en les reals mans de Sa Magestat y le supplicara ... sia servit manar provehir dit negoci de manera que los furs y privilegis, usos y bons costums de dit regne als quals se ha contravengut... sien restituhits en sa deguda força, integritat y vigor (...)*¹¹

En las Cortes de 1585 se estableció que fuera una única persona la que se enviara, fijando su salario en cuatro ducados por día. Se estableció que antes de acudir al rey, se fuese ante el virrey demandando la reparación y si transcurridos diez días no había resuelto, se enviase la embajada ante el monarca¹². La razón de establecer a un único mensajero era por el excesivo gasto que esto ocasionaba ya que en las cortes de 1564 se había establecido que no se enviaran embajadas excepto que fuese inevitable y «*ab lo menys gasto que fer pugua*». El procedimiento y las solemnidades correspondientes para su designación debían ser seguidas para evitar cualquier tipo de problema consistiendo: *dits sindichs que ab la brevetat que més sia possible facen junctament los diputats y demás officials de la casa de la generalitat de dit Regne pera que aquells y dits elets puguen fer y facen la desus dita nominación, electio de embaixador com se acostuma*¹³; Baltasar Vidal de Blanes fue designado embajador del reino para tratar sobre la beatificación de Mosén Simó. La embajada se realizaría sin haber tenido lugar la reunión en la casa de la Diputación. Ante esto, los diputados dudarian si pagar o no los gastos, que finalmente fueron abonados¹⁴. Este sistema no siempre funcionó; unas veces porque el monarca no recibía tales embajadas o intencionadamente las retrasaba: «*el rey té donat orde que ninguna persona de qualsevol qualitat o condició sia que per negocio li haja de parlas no baja ahon estará sa Real persona sens tenir primer senyalat dia y hora*»¹⁵ Otras, porque el lugarteniente o sus oficiales las impedían o dificultaban: *lochtinent general e altres officials han volgut impedir algunes embaxades per dits estaments determinades lo que no es permes...* aunque los estamentos estuvieran facultados para acudir al monarca a solicitar remedio a los agravios padecidos por su ordenamiento: *de justicia y de raho los subdits y vasalls y, particularmente, los estaments de dit regne quant pretendran algún agravi o per altra qualsevol rahó han de tenir y tenen facultat pera poder acudir a V. Mag. Tostems quels pareixera y representar lo que pretenen pera que les pugua remediar...* Pero, sobre todo, el gran problema de estas embajadas era lo costosas que resultaban por lo que, en alguna ocasión, nombraban embajador a alguien que ya residiera en la corte: *fer elección y nominación de una de les persones naturals de dit Regne que residixen al present en la Real Cort de Sa Magestat pera cometreli dita embaixada sens que pera est efecte Puga pretendre ni demanar salari ni satisfacció alguna*¹⁶ al ser imposible que la Generalitat pudiera sufragar los costes: *no permet ni dona lloch a que pugua ferse elección y nominación de embaixador en la forma estatuida y desposta per furs de dit Regne per haver de redundar en despeses de dita Generalitat la qual per les grans aperturas y treballs que patix esta impossibilitada de pagar semblants despeses y gastos*¹⁷. En todo caso, los brazos afirmaban *la grandissima affliccio y sentiment ques causaria al dit regne de haversen de tornar sens veure la cara de son rey y señor, sens alcançar la audiencia, pietat y acolliment*¹⁸.

Si el contrafuero se presentaba en el transcurso de unas cortes, había que proceder a nombrar una *Junta d'Electes de Contrafuir* integrada por seis síndicos de cada brazo:

Lo dit Bras Militar... deliberarem, determinaren y provehiren que en la forma y manera que davall se declara sia feta electio y nominació de sis persones, çoes tres nobles y tres cavellers de la

¹¹ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 527, fol. 111

¹² *Fuero 58 de las Cortes de 1585* en E. SALVADOR ESTEBAN, *Cortes Valencianas del Reinado de Felipe II*, Valencia, 1974: *abans de partir hajen de acudir al virrey, demanant lo remey sobe les coses que entenen fer embaxada: y no donantlo dins deu diez puguen fer y facen sa embaxada*

¹³ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 533, pp. 41

¹⁴ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 522, fol. 37

¹⁵ A. R. V., *Real Cancillería*, signat 526, fol. 108

¹⁶ A. R. V., *Real Cancillería*, signat 533, pp. 581

¹⁷ A. R. V., *Real Cancillería*, signat 533, pp. 605

¹⁸ A. R. V., *Real Cancillería*, signat 527, fol. 66

present juncta. Les quals junctament ab les persones per les altres braços eclesiastich y real, per el mateix efecte electes o elegidors... se declara tinguen plé y bastant poder pera suplicar a la Magestat del Rey, Nostre Senyor, sia servit tenir y celebrar cortis als renigcols del present Regne y manar remediar, reparar y reformar totos los greuges, prejuhins fets fins a la present jornada als furs, privilegis, usos y bons constums del dit regne¹⁹

Esta Junta debía examinar los memoriales de contrafueros y acordar cuáles tenían que presentarse como contrafueros, precediendo el consejo de abogados. De aquellos que se tenían como tales, se formaba un «capítulo de contrafuero», ordenándolos a parte para su presentación ante el monarca. Este proceso conllevaba unos gastos por lo que el fuero 59 de las cortes de 1585 estableció que los diputados de la Generalitat, requeridos por los síndicos de los tres brazos, dispusieran que se depositase trescientas libras en la «*Taula de València*» con el fin de cubrir los gastos ocasionados por la defensa de fueros y privilegios para evitar que «*per falta de diners nos dexe de fer lo que es necessari peral remey de dites coses*». En las Cortes de 1645, en concreto, en el fuero 17 esto se modificaría al establecerse una junta permanente de dieciocho electos, seis por cada brazo, encargada de examinar la comisión de agravios.

Como garantía del cumplimiento del ordenamiento jurídico se exigiría que se jurasen los fueros, no sólo por el rey y su sucesor, sino también por los oficiales y autoridades del reino. La razón era porque el juramento conllevaba toda una serie de solemnidades que otorgaban mayor fuerza a la promesa de cumplir y guardar el ordenamiento foral así como la fidelidad sobre los hechos futuros. En caso de no prestarse, los actos realizados serían nulos. Por esta razón se plantearía el problema de don Diego Cardona, juez de residencia, que no había querido jurar los fueros y privilegios del reino antes de comenzar a ejercer su cargo por lo cual se entendía que todos los actos que hubiera realizado o realizara eran nulos ya que aquél no estaba exento de dicho deber²⁰. Prestado el juramento, los brazos prestarían fidelidad al monarca: *apres de pasat lo dit jurament... los tres estaments, eclesiastich, militar y real del dit Regne presten jurament de fidelitat en la forma acostumada y pera que aquell tinga força y validitat que deu tenir es necessari que assistixquen totes les veus y particulars dels tres braços o que hajen pasat les contumacies que se acostumen acusar als absents...*²¹

Según Cerdán de Tallada entre el monarca y su reino existía una especie de contrato moral y político que obligaba a aquél a guardar las leyes dadas en cortes, entendiendo que esta relación no era entre iguales sino que era semejante a la existente entre Dios y los hombres de conciencia recta²². Conforme a esto, los fueros, privilegios y costumbres del reino no podían ser modificados, alterados o incumplidos. En este sentido, Tarazona afirmaría que «*No poden los Furs ni privilegis del present Regne esser corregits, ajustats, disminuïts, ni mudats, sino a força de gran necessitat per profit del Regne, y ab consentiment dels habitants de aquell, celebrantse Cortis generals per lo Rey y confirmals lo Rey*»²³ Para evitar esto, se consideraría que los fueros se habían de interpretar según su sentido literal no pudiendo utilizar leyes, decretales, decretos ni glosas para interpretarlos porque lo contrario, a juicio del brazo militar, era causa de que «*aquells en molts casos se ha contravengut als dits furs*»²⁴ por lo que: *Los tres Braços supliquen a Vostra Magestat sia servit manar conformar lo dit fur y que los del Regne sien entesos a la lletra, y com sonen les paraules, excluint qualsevol genero de interpretació y que qualsevol decisió, sentencias y provisions ab que se ha declarat lo contrari no puguen ser tretes en conseqüencia ni obrar efecte... y que lo mateix se observe y guarde en respecte dels privilegis y actes de cort los quals també se han de entendre a la lletra sens interpretació y que este fur no se entenga ni es puga entendre en sentències, decissions e/o provisions que se han fet...*²⁵.

¹⁹ A. R. V., *Real Cancillería*, signat 526, fol. 347

²⁰ A. R. V., *R. Cancillería*, signat. 523, fol. 286 «no ha volgut prestart lo jurament en dits furs e privilegis proforma introduhit per més que sia estat request en escrits per los tres sindichs dels estaments per hon es cert de justicia que totos los actes que aquell com jutge inquisidor fa son nulles... ni lo dit don Diego es exemit de pretar lo dit jurament»; Privilegio 9 de Pedro I del año establecía que si algún oficial o alguna persona actuaba en contra del Fuero de Valencia o en contra de los privilegios de la ciudad y reino de Valencia, dicho fuero o privilegio no fuese infravalorado sino que permaneciese en toda su firmeza.

²¹ A. R. V., *R. Cancillería*, signat. 539, fol. 228

²² CERDÁN DE TALLADA, *Veriloquium en reglas de estado, según derecho divino, natural, canónico y civil, y leyes de Castilla: endereçado à la conservación de la auctoritat y grandeza del católico...* Phelipe Tercero (1604). Fol. 5

²³ P.J. TARAZONA, *Instituciones del Furs...*, lib. I, tit. III, pag. 16

²⁴ A. R. V., *Real Cancillería*, Signat 522, fol. 200

²⁵ A. R. V., *Real Cancillería*, Signat. 521, fol. 152

Esta idea se plasmaría en el privilegio 81 dado por Jaime I en el año 1270 y en el privilegio 3 otorgado por Jaime II en 1293 en el que se establecía «se corrigiesen, añadiesen, quitasen o cambiasen nada en los fueros y costumbres mencionados, a no ser que, por el apremio de una grande y penosa necesidad, el buen sumo de dicho reino aconsejase hacerlo, y aún en ese caso se tendría que hacer en unas cortes generales celebradas por el rey en dicho reino, con un consenso general y concorde de los preladados, religiosos, magnates, caballeros o barones, ciudadanos y todos los que habitan dicho reino». Debían ser aplicados literalmente por los jueces, oficiales o tribunales sin desviarse para nada del texto, de manera que si no lo hacían y lo vulneraban debían ser privados de oficio e inhabilitados para el mismo: *qualsevol jutge, oficial o ministre superior o inferior de qualsevol tribunal que contravindrà als dits furs o no guardara aquell o procehira o jutgara contra lo que en aquells o en algú de aquells esta dispost, ordenat y manat o contra los privilegios, usos, observancies y bons costums del present Regne, reste privat de offici, carrec o magistrat*²⁶

Pero para que se respetara y cumpliera el ordenamiento foral era necesario no sólo que el monarca no lo vulnerase sino también que la administración de justicia funcionara correctamente respetando el orden y concierto entre las distintas instancias y autoridades. Pero esto no ocurría por lo que en muchas ocasiones se pedía la reparación por este motivo. Así se consideraría vulneración de los fueros y privilegios la intromisión de la Real Audiencia en el caso el caso de Joan de Mollo, asesinado en su casa de La Pobla de Vallbona perjudicando a la jurisdicción de los jueces de dicha localidad. Don Eximen Pez de Calatayud afirmaría que la Real Audiencia le estaba ocasionando un grave perjuicio en su jurisdicción porque quería conocer de un vasallo suyo al cual tenía preso²⁷. También que los inquisidores en todas las causas, civiles y criminales, propias del Tribunal del Santo Oficio, exceptuadas las causas de la fe y dependientes de éstas, resolvieran conforme a los Fueros y Privilegios del Reino, de modo que de no hacerse así todos los procedimientos y provisiones fuesen nulos²⁸. A esto se unía el abuso en el ejercicio de los cargos.. Así don Diego de Cardona, juez de residencia, se excedería en las funciones de su puesto pidiendo cuenta a los oficiales por hechos anteriores a la ocupación de sus puestos cuando lo que tenía que hacer era castigarlos por lo que hubieran podido delinquir en el desempeño de sus funciones:

*Los officis reals no poden esser inquirits nils pot esser demanda de excessos fets ans de la administració de sos officis y lo dit don Diego en los processos que ha fet y fa contra los officials reals del dit regne les dona carrech de excessos ques feren molt en ans que aquells fossen officials reals lo que es contra los dits furs y privilegis*²⁹

Solía castigar de manera que tanto oficiales como administración de justicia quedaban dañados y sin reputación, teniendo *a tots opresos y atemorizats y aquells no tenen libertat necessaria pera jutgar*. Todo ello, además, se agravaba por ser «*estranger*» por lo que no podía conocer sobre notarios, doctores u otras personas particulares, lo cual hacía sin ningún tipo de pudor.

Esta justicia no respetaba la jerarquía e instancias correspondientes y no era suficientemente rápida. Tenía que haber una autoridad judicial que recibiera al delincuente o que ordenase su persecución en cuanto se tuviera conocimiento de la perpetración del delito. Había que recibir información sobre el hecho delictivo, la hora en que se había cometido y todo ello «con el polvo en los zapatos», es decir de un modo rápido «sin que se ponga noche de por medio y sin tener respecto a persona ni cosa que lo pueda impedir»³⁰. Pero esto no ocurría por lo que los brazos se quejarían de que los alguaciles así como otros oficiales reales cuando llevaban preso a alguien o a galeras pidieran ayuda a otros oficiales de las ciudades y villas por donde debían pasar; después los hacían regresar a sus lugares sin pagarles por ello. Entenderían los estamentos que con esto se vulneraba el fuero 80 otorgado en las Cortes de 1564³¹ y fuero 122 de las Cortes

²⁶ A. R. V., Real Cancillería, signat. 522, fol. 189

²⁷ A. R. V., R. Cancillería, signat. 524, fol. 29

²⁸ A. R. V., R. Cancillería, signat. 515, fol. 267: «los inquisidors en totes les causes civils y criminals peculiars del tribunal del Sant Offici fora de les causes de la fe y dependents de aquelles hajen de provehir y declarar conforme als furs y privilegis del Regne de València ab consell de hu dels consultors del dit Sanc Offici que sia persona perita en dret, practica e intelligent en los dits furs y privilegis e que no guardantse dit orde totos los procehiments, provisions y declaracions sien nulles y de ningún effecte»

²⁹ A.R.V., R. Cancillería, signat. 523, fol. 290

³⁰ T. CERDÁN DE TALLADA, *Verdadero gobierno...*, pp. 67

³¹ Fuero 80 de las Cortes de 1564 en E. SALVADOR ESTEBAN, *Cortes Valencianas del Reinado de Felipe II*, Valencia, 1974

de 1585³². Antonio Alcays y Luis Saydia, alguaciles, para detener a un hombre que huía de la justicia le pusieron sus espadas sobre el pecho. Esto se consideraría contrario y *repugnant a alguns furs y privilegis, llibertats, usos y bons costums del present Regne* porque los *alguazils no puguen procehir ab semblants termens y violencia a captura de persona alguna*³³. No sólo había que actuar conforme a fueros sino también evitar escándalos en la actuación de los oficiales por lo que se quería impedir que los justicias, lugartenientes y otros actuasen en contra de las mujeres casadas entrando en sus casas y llevándoselas detenidas por estar «amigades», todo ello sin que hubiera precedido información o proceso. Esta actitud generaba escándalo social y dañaba a la «república» por la injuria causada al marido y a los hijos de estas mujeres. Aquí los tres brazos pedirían que no se utilizasen tales procedimientos por originar inquietud social³⁴. Origen de conflictos y de escándalos también eran los familiares del Santo Oficio. Se suplicaría que se obtuviese información suficiente del familiar, es decir, acerca de su vida, costumbres y fama, obteniendo la misma de los vecinos, justicias y *jurats* de las villas reales como de los habitantes, señores y oficiales de los lugares de señorío. En caso de comprobarse que habían delinquido o que delinquirían debían ser retirados de la familiatura³⁵. El motivo era que estos auxiliares laicos trataban de eximirse de los delitos y acciones punibles que cometían y cuyo conocimiento correspondía a la jurisdicción civil convirtiéndose en auténticos perturbadores del orden. Se prohibiría aquellas situaciones en las que hubiera un claro abuso de poder por parte del familiar. La finalidad era evitar que su condición de miembro de la Inquisición les hiciera sentir que poseían un estatus muy superior al estar desligados de la justicia real. Esto ocasionaba el que, en bastantes ocasiones, más que ser agentes pacíficos, fueran auténticos perturbadores del orden. Como también fue considerado el sermón de Francisco Terrones, predicador del rey. Se pediría su corrección así como el castigo de su autor por las palabras vertidas sin tener en cuenta la «calidad» de las personas a las que se dirigía. Se consideraba que con lo afirmado se causaba un grave perjuicio a la fe profesada por los barones y señores de los lugares de moriscos del Reino de Valencia. En ellas se venía a decir que *dits moriscos tenen y guarden la secta de Mahoma y fan les ceremonias y supersticions de aquella y deixen de oír missa en los dies que conforme a los preceptes de la esglesia tenen obligació de oírla y que los dits barons y señors dels llochs de moriscos del present Regne son molts en número y que la major part de aquells son militars y per consegüent part molt principal del dit bras y estament militar*³⁶

Pero los estamentos, como se ha mencionado al comienzo de este trabajo, no sólo se preocupaban de que el ordenamiento foral se cumpliera sino que también pedían medidas para mejorarlo o adaptarlo a las nuevas necesidades. Se consideraría que contribuía al mal funcionamiento de la justicia el hecho de que no fuesen los jueces quienes recibiesen personalmente las confesiones de los reos, permitiendo que lo hicieran los escribanos. Estos carecían de la pericia necesaria para realizar los interrogatorios por lo que se pediría al monarca que los jueces fueran quienes tomaran las confesiones³⁷. También el que no hubiera un registro o archivo de los procesos. En distintas cortes se había ido ordenando que los escribanos de la Real Audiencia estuviesen obligados a llevar al Archivo Real todos los procesos de diez años atrás. Éstos estaban en las casas de cada escribano de la Real Audiencia, no sólo los de ellos sino también los de sus predecesores lo que ocasionaba que muchos se perdieran causando un grave daño. Por esta razón pedirían que se llevasen al Real Archivo todos los procesos y sentencias que estuvieran en su poder y que los que

«... los dits Alguazirs, porters y altres ministres de justicia de dita ciutat y regne, quant portaran algun pres, axi a dita ciutat, com a qualsevol altra part, no puixen pendre de dites ciutats, viles y lochs del dit regne, pero hon passaran, mes gent de la que será necessaria, pera portar segurament dits presos. E que si aquells tendrán instancia, de part privada, que los que lo acompanyaran, hagen de ser pagats, e satisfets de sos jornals, e treballs, ans que ixquen de ses cases...

³² Fuero 122 de las Cortes de 1564...: *per evitar excessos y abusos fos provehit que los Alguazirs, porters y altres ministres de Justicia de dita ciutat y regne, quant portaran algú pres, axi a la dita ciutat, com a qualsevol altra part, no puixen pendre de dites ciutats, viles y llochs del dit regne per hon passaran, mes gent de la que será necessaria pera portar segurament dits presos...*

³³ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 526, fol. 86 y 87

³⁴ A.R.V., *R. Cancillería*, signat. 518, fol. 125

³⁵ A.R.V., *R. Cancillería*, signat. 515, fol. 267: «nos puga provehir familiatrua del dit Sanct Offici a persona alguna axi veh y habitador de la ciutat o viles reals como de baronies e llochs de señoriu del dit regne sens que preceexca informacio bastant de la vida, pratiques y fama de la tal persona la qual informatio se haja de pendre çoes dels vehins y habitadors de dites ciutats y viles reals dels justicias y jurats de aquelles y, en respecte, de los vehins y jurats de aquells y en respecte de los vehins y habitadors de llochs de señoriu dels barons e señors e oficiales de aquells...

³⁶ El sermón del Obispo Terrones fue el siguiente: A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 526, fol. 70

³⁷ A.R.V., *R. Cancillería*, signat. 518, fol. 211

sentenciasen en un futuro debían llevarlos en el plazo de dos años bajo pena de privación de oficio. En el archivo no había ningún documento desde el año 1418 por estar en el archivo de Barcelona. Ello fue la causa de que en las Cortes de 1564 y 1585 se pidiera que todas las escrituras que estuvieran en el mismo fueran llevadas a Valencia. Don Frances Joan Marques Ares, caballero y archivero, se trasladaría personalmente a dicha ciudad a por los papeles relacionados con Valencia. La respuesta recibida fue: «*que en los registres a hon estaven les coses tocant a València hi havia també de Barcelona y de altres regnes de dita Corona. Que perço nols podían entregar pero que si en volien copies les donarien*». Como esto último generaría excesivos gastos se pidió que se trajese un repertorio de todos los procesos y registros que estaban allí y se hiciese un fuero en el que se mandase que:

Tots los escrivans de la Real Audiencia que huy son y per temps serán porten dins dos mesos contados desde el dia del solio de les presents corts en avant al dit Real Archiu los processos, sententias de dos anys y de aci en arrere que están en son poder y que los sententiaran de huy en avant los hajen de portar dins dos anys al Archiu sots pena de privació de sos officis ...

Algunas medidas solicitadas iban dirigidas a mejorar alguna situación o situaciones de un estamento concreto. Así, el estamento militar afirmaría que estar preso en las Torres del Portal de Serranos resultaba bastante incómodo por tener que estar con otros presos y gente plebeya. Por esta razón pediría al monarca que mandase que en dichas prisiones se hiciera un apartado donde pudieran estar presos los miembros de dicho estamento.

En las discusiones o deliberaciones de los estamentos queda reflejada la realidad social y económica del Reino de Valencia. Un grave problema era el abastecimiento del Reino. Las crisis periódicas de avituallamiento que sufría España se debían en parte a las adversidades naturales y en parte al aumento de la población y a la deficiente estructura de la agricultura. Los campesinos estaban abrumados por las deudas y por el empeoramiento de las condiciones de vida. Se veían obligados a obtener préstamos que permitiesen comprar no sólo alimentos sino también simientes. Ya Jaime II en 1324 ante el aumento de la carestía de trigo dictaría un privilegio ratificando la prohibición de sacar trigo, cebada, avena, panizo y otros víveres. En este mismo sentido, Pedro II en 1336 volvería a prohibir que se sacase cereales o granos de la ciudad y reino de Valencia. Quien lo infringiese sería castigado con la pena de confiscación de los bienes prohibidos así como de los animales, barcas y demás medios utilizados para su transporte. Se intentó que no faltara el abastecimiento por el bien de todos y «no al particular de los que quieren aprovechar y enriquecer en disminución y detrimento de los demás»³⁸. Podían tener encerrado el trigo o cebada quienes lo hubieran comprado fuera del reino o procediera de su cosecha, rentas o arrendamientos. También si lo hubieran adquirido para el aprovisionamiento su casa. Cerdán de Tallada describiría que el grano se recogía en el Reino durante los meses de mayo y junio, teniendo que ir los labradores por la festividad de San Juan a pagar a sus acreedores. La cosecha recogida se dividía y repartía entre quienes lo habían recolectado y las partes decimales y la primicia, comprendiendo el tercio diezmo al Rey. Si eran ricos los cosecheros, guardaban su parte para sustento y provisión de sus casas. Si, por el contrario, eran pobres o de escasos medios, vendían el grano a un menor precio del que valía a los arrendadores que pagan al contado y estos lo encerraban en sus graneros y los mezclaban con el que tenían de los diezmos, sin sacarlo a la venta. De esta forma el grano no iba al Almodín sino que quedaba en los graneros de dichos arrendadores quienes lo escondían hasta que subiera el precio. En este sentido lo expresaban los estamentos en sus deliberaciones:

*La gran carestía que al present hi ha en la present ciutat y Regne de València de forment y altres fruits, provisions y virtualles necessaries pera el sustento de la humana vida y los preus immoderats que aquells la qual carestía se té por molt cert que proceheix de haverhi en la dita ciutat y regne molts lloguers y agavelladors que comprant y agavellat dits forments, fruits y virtualles, tenen amagades y guardades y las venen a preus molt excessius y per esta via ... se enriquixen ab la sanch de la gent pobra y necessitada, lo que a més de ésser cosa perniciosissima pera la Republica, es directamente contraria als furs, privilegis, usos y bons costums del Regen...*³⁹

³⁸ T. CERDÁN DE TALLADA, *Veriloquium* ... pp. 163-166

³⁹ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 526, fol. 129

La necesidad de abastecimiento sería tal que en sus propias actas dejarían constancia de que de no remediarse *les persones de necessitat y malalties patixen y no tenint forma de remeyar dita necessitat*. Pero pese a esta situación los estamentos, especialmente el militar, velarían por sus intereses. Ante la crida en la que se prohibía sacar aceite y otros productos del reino se quejaría por estimar que ello dañaba sus intereses ya que muchas de sus rentas eran en especie y que ello era *molt preiudicial a las libertat que los barons e señors de vasalls e altres persones que tenen ses rendes en fruyts, tenen de rebre sos fruyts y collites a les persones en lo loch que millor los parexera*⁴⁰. También estaba el problema sacar dinero del reino con la finalidad de comprar mercaderías. Conforme a Fueros era lícito y estaba permitido que cualquier persona pudiera comprar, vender y comerciar en el Reino por lo que podía llevar dinero para pagar pero muchos pedían licencia para poder sacarlo simplemente de la ciudad aunque no fueran a salir del reino con el único fin de poder *eximirse de les vexacions de les guardes y no perque sien obligats*. Así le ocurriría a Pere Roca, caballero, quien solía comprar seda y otros objetos llevando dinero para pagarlos. No llevaba la correspondiente licencia y aunque él no iba a salir del Reino, pues iba a Játiva en busca de seda, se le retuvo el dinero del cual sólo se le restituiría una tercera parte pues las otras dos se entendían perdidas: *«lo dit procurador patrimonial ha volgut exager y exagera que tots los diners ques trauhien fora la present ciutat sense licencia del dit noble batle general en cara que nos traguen fora de la present ciutat e regne serien perduts...* Los estamentos considerarían que esto se hacía contra toda disposición formal pues Pere Roca había demostrado que el dinero no se iba a sacar del reino sino para comprar la seda en Játiva. Al no llevar la correspondiente licencia el procurador patrimonial entendió *que los dos terços restants serien perduts y quells no se li havien de restituir*⁴¹. A todo lo anterior se añadiría el grave problema de los moriscos. En las actas se haría constar que los nuevos convertidos eran quienes estaban sosteniendo el reino y sin ellos estas tierras iban a estar desprovistas de la mano de obra necesaria para su cultivo: *pera la conservació y sustentació de aquest son regne era necessari sostener a los dits moriscos*. El tratar de reducirlos únicamente había ocasionado levantamientos y revueltas con las graves consecuencias que ello tenía para el estamento militar no sólo porque sus tierras estaban desatendidas sino también porque tenía que participar en aquellos ejércitos formados para someterlos. También el Tribunal del Santo Oficio había contribuido a agravar más la situación al favorecer con sus persecuciones que muchos de ellos se marchasen a Argel dejando muchos lugares del reino despoblados. Por ello, en concreto los señores de los lugares de moriscos dirían que ellos nunca habían permitido que los moriscos hiciesen algo indebido pero con tanta inquietud están recelosos e inquietos, especialmente ahora que se les prohibía llevar armas. Ellos solían comerciar y traer ropas y mercancías de considerable valor. Tenían que deambular por caminos peligrosos y con poca o ninguna seguridad por lo que se temía que dejarían de comerciar ya que ningún comerciante le confiaría sus productos. Además dejarían de cultivar sus tierras y heredades por el temor a no poder defenderse. Por ello se solicitaría al monarca que «puedan levar una espada y un puntal, broquel, caxco y guante de malla». Felipe II establecería que no se podía llevar ningún arma ni ofensiva ni defensiva, únicamente se podía tener instrumentos de casa o herramientas de trabajo. La pena en que podía incurrir quien desobedeciera era la de pena perpetua a galeras, confiscación de la casa donde se hallasen dichas armas e, incluso, pena de muerte. Los brazos no estarían de acuerdo pues las casas de los moriscos estaban en tierras suyas y, por tanto, ellos eran los señores directos de las mismas⁴². A toda esta problemática se unía la necesidad de financiar las rectorías de los nuevos convertidos para avanzar en su conversión pero esto no era posible debido a que los medios económicos eran insuficientes para garantizar rectores que residieran donde ellos y les instruyera en la fe cristiana; además la mayoría ignoraba la lengua árabe por lo que no había gente especialmente formada para su adoctrinamiento. En 1524 un breve del Papa Clemente VII ordenaría que todas las mezquitas fuesen consagradas como iglesias. En el arzobispado de Valencia se erigirían 190 parroquias en 1534-1535 que debían ser sustentadas con parte de las primicias de sus matrices completadas con 2.000 ducados de la mesa arzobispal de Valencia y 800 de la de Tortosa con el fin de alcanzar por lo menos una renta anual por parroquia de 30 libras. En 1574 Juan de Ribera emprendería una reforma parroquial que no tuvo el efecto esperado. Esta implicaba la dotación de 100 libras anuales a los rectores que se cubriría con las propias rentas de las iglesias actualizadas de la mesa arzobispal –con cargo a las rentas del arzobispo– y con los diezmos de cabildos, dignidades, iglesias, conventos... Los estamentos considerarían que la dotación de las mismas se había realizado en contra de

⁴⁰ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 522 fol. 203

⁴¹ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 523, fol. 200-201

⁴² A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 524, fol. 158-159

lo establecido en los fueros y en las correspondientes Bulas por lo que pedían que se cumpliesen y que *los barons y ecclesiastichs de aquest Regne no sien gravats puix los huns ab sanch de ses persones los han conquistat y los altres ab oracions lohan sustentat y sustenten*⁴³. En concreto el fuero 178 otorgado en las cortes de 1585 establecía que, de las rentas del arzobispado de Valencia, debían destinarse tres mil libras cada año para dotar dichas rectorías y poder sustentar a quienes se hicieran cargo de ellas. Pero *no se ha pogut obtenir per medi de dites embaxades de Sa Magestat la reparació de dits prejuhins y les dificultats que se han offert y offereixen de haverse de decretar y confermar lo dit fur 178 per lo Romano Pontífice y Sede Apostólica es cas y sucés molt extraordinari e inopinat...* Los tres brazos pedirían que Su Santidad confirmase el susodicho fuero para que todas las cantidades que el arzobispo había depositado en la *Taula* fuesen para dotar las rectorías y que los barones, cabildos, dignidades y ciudad de Valencia no pudieran ser ejecutadas por las porciones que para veintiséis iglesias les habían sido impuestas por la nueva tasa⁴⁴

En definitiva, las cuestiones que trataban los estamentos eran muy variadas: alteración social, mejorar el ordenamiento o adaptarlo a las nuevas circunstancias, cuestiones económicas, pago del donativo, alistamiento de soldados, etc. También tiene especial interés en sus discusiones el del lugar donde se han de celebrar las cortes. Así en el año 1643 suplicarían al rey que las celebrase en la ciudad de Valencia o en el Reino por estar así establecido en los propios fueros. Parece que la solicitud se debía a que se había oído que el rey quería celebrarlas en Daroca, en el Reino de Aragón y ello no sólo no era conforme a la legislación foral sino que causaría gastos considerables⁴⁵. Algunos años antes los estamentos se quejarían de lo mismo diciendo: *haventse empleat en totes les ocasions tan deveres lo dit y present Regne en servir a sa Magestat no mereix menors honres y favors de sa Real mà que los que otorga al present als catalans y aragonesos als quals tots temps acostuma celebrar corts dins de son mateix regne y principat respetivament...*⁴⁶

⁴³ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 524, fol. 237

⁴⁴ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 526, fol. 26 y 135

⁴⁵ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 526, fol. 7: *suplicar a sa Magestat que sia servit tenir y celebrar corts generals als regnicols de dit Regen tinga per bé celebrarles en la present ciutat de València o per lo menys dins del present regne per estar aixi disposat en los furs y privilegis de aquell*

⁴⁶ A. R. V., *Real Cancillería*, signat. 535, fol. 247

PERVIVENCIA Y RUPTURA EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE LAS CORTES VALENCIANAS DE MARTÍN I (1401-1407)¹

EMILIA IÑESTA PASTOR
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

LAS CORTES DE 1401-1407 Y LA LEGISLACIÓN PENAL VALENCIANA

En los primeros decenios del siglo XV el Derecho penal valenciano aparece ya muy configurado en la legislación promulgada por los distintos monarcas. Teniendo en cuenta que el Derecho Penal del Reino de Valencia aparece como resultado de la aportación sucesiva de normas procedentes de capítulos, fueros, actos de corte, pragmáticas, y privilegios; Martín I, en las Cortes celebradas en Valencia (1401-1407) completará y modificará la legislación penal anterior, *correllim e millorem lo fur antich*, en consonancia con las necesidades político-sociales del momento. Su análisis nos permitirá poner en evidencia los avances y pervivencias en materia penal.

Es manifiesta la preocupación valenciana, común a todos los territorios de la Corona de Aragón, por el mantenimiento del orden público. Abundan las medidas adoptadas para reprimir el bandolerismo, y por su estrecha relación con la violencia la persecución de actuaciones contra la propiedad y los homicidios; así como toda una serie de comportamientos que afectan al honor y a las buenas costumbres susceptibles de alterar la convivencia como el adulterio, las injurias, el juego, o la prostitución.

Del mismo modo el análisis de la conflictividad penal en Valencia pondrá en evidencia el avance en el tratamiento penal de cuestiones como los supuestos de responsabilidad colectiva o agitación tumultuosa y los delitos menores de traición, como el *crim de collera*, estrechamente vinculados a la conflictividad política. En las sanciones la mayor innovación vendrá determinada por la tendencia a una humanización de las mismas.

El trabajo realiza un análisis de las diferentes tipologías delictivas perseguidas y las sanciones aplicadas, observándose un avance de la técnica penal en la configuración de los tipos delictivos y una suavización del rigor punitivo. Evidenciando todo ello la afirmación de un Derecho penal de carácter público y unas actuaciones delictivas que adquirieron el carácter de endémicas perviviendo hasta finales del siglo XVII, probablemente porque no se resolvieron los condicionamientos sociales y políticos que determinaron su aparición².

TIPOLOGÍAS DELICTIVAS EN LAS CORTES VALENCIANAS DE 1401-1407

El reinado de Martín I (1396-1410) se desenvolverá en una situación difícil debido a motivos económicos: necesidad de recuperar el patrimonio real en una época de malas cosechas (1400-1402); a los que se han de añadir problemas de salud pública derivados de la peste (1401) y, sobre todo, importantes desórdenes públicos resultado de las rivalidades nobiliarias³.

¹ Este estudio se integra en el Proyecto I+D DER2012-37970: *Rupturas y pervivencias de la tradición jurídica y financiera de la Corona de Aragón en la crisis del Antiguo Régimen*, financiado por el Ministerio español de Economía y Competitividad, fondos FEDER.

² Véase Emilia IÑESTA PASTOR, «El Derecho penal en las Cortes valencianas de los siglos XVI y XVII», en *Corts i parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, Remedios FERRERO, Lluís GUIA, eds., Valencia, Publicacions Universitat de València, 2008, pp. 621-640.

³ Hijo de Pedro el IV el Ceremonioso, es elegido rey de los territorios de la Corona de Aragón de forma inesperada a la muerte de su hermano Juan II, en 1396. Su muerte supondría la instauración de la dinastía Trastámara en la Corona de Aragón. Véase María Rosa MUÑOZ POMER, «Las Cortes de Martín el Humano (1401-1407) y su repercusión en la hacienda de la ciudad de Valencia», en *Anuario de Estudios Medievales*, 34/2 (2004), pp. 747-789, p. 752. Josep-David GARRIDO I VALLS, *Vida i regnat de Martí I. L'últim rei del casal de Barcelona*, Barcelona, 2010.

De acuerdo con lo establecido en los Furs, Martín I convoca Cortes en Valencia en 1401. La tardanza en resolver las cuestiones planteadas favorecerá la creación de una comisión especial, uno de los logros más innovadores de estas Cortes, la *Comisión de los treinta y dos*, con el fin de resolver los agravios y peticiones planteados por los brazos, *...molts greuges... e provehir molts capítols axí de justícia com de gratia demandats*, en los que quedará reflejada de forma patente la problemática penal del reino en estos años⁴.

Orden público: bandolerismo, crim de collera

Bandolerismo

El Reino de Valencia conocerá en el reinado de Martín I diferentes momentos de desestabilización provocados por uno de los mayores motivos de inquietud del orden social: el bandolerismo. Este elemento desestabilizador favorecerá el aumento de formas delictivas graves y, sobre todo, difícilmente sancionables.

Si las enemistades entre familias poderosas e influyentes en los reinados anteriores ya constituyeron un problema, en el reinado de Martín I se convirtieron en un problema generalizado por el número de ciudades afectadas y por su periodicidad casi anual. Así conocerán bandos Valencia, Xàtiva, Tous y Al-cudia (1391); Paterna, Alaquás y Alcira (1392); incluso sus consecuencias llegarán a superar el ámbito municipal para extenderse hasta la capital del reino, como ocurrió en Segorbe en las luchas entre mossen Joan Sanxer de Valterra y en Joan Fernández de los Arcos. Hay que tener en cuenta que las luchas entre los caballeros díscolos llegan al asesinato del gobernador general del reino de Valencia, Ramón de Boil, o la muerte de Ramonet de Thous en 1402, y, sobre todo, la muerte de cabecillas de los bandos como Pere Centelles y Martí Torres de Xàtiva. Todo ello respondía al evidente objetivo de controlar los poderes locales o regionales y las rentas que de ellos derivan⁵.

La persecución de los disturbios provocados por las bandosidades dará lugar a conflictos de jurisdicción y violación del Derecho establecido, lo que dio lugar a peticiones por parte del brazo militar suplicando a Martín I, en 1403, que los justicia y otros oficiales reales no expulsaran de la ciudad de Valencia a caballeros y generosos por ser contrarios a sus privilegios⁶, la misma petición es realizada por el brazo real por la expulsión de cualquier *ciudadà o vehi*⁷. No parece que la provisión real ordenando observar lo establecido hasta las próximas Cortes se cumpliera, porque en 1408 el brazo militar vuelve a insistir en la petición⁸.

La situación de desorden también se veía fomentada por la inobservancia por los oficiales reales de los privilegios nobiliarios. A ello responde la petición realizada por el brazo militar en 1403 solicitando a Martín I la adopción de medidas penales para evitar que *les justicies e jurats* de Morella obliguen a pagar contribuciones al caballero generoso Johan Vinatea⁹.

En ocasiones se alteraba tan gravemente la paz y la tranquilidad que las propias autoridades municipales solicitan al Rey su intervención. Así ocurrió en 1401 cuando los síndicos de la ciudad de Valencia hicieron a Martín I una descripción desoladora de la inseguridad de la ciudad, reflejada en el asesinato del procurador de la ciudad cuando iba de camino a la reunión de Cortes que celebraba Martín I en Segorbe¹⁰.

⁴ Sylvia ROMEU ALFARO, *Las Cortes valencianas*, Valencia, 1985. «Catálogo de Cortes valencianas hasta 1410», en AHDE, 34 (1974), págs. 581-607. María Rosa MUÑOZ POMER, «Las Cortes de 1401-1407: protagonistas y propuestas innovadoras de amplia repercusión en la época foral», en *Corts i parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, op. cit., pp. 101-140, p. 105. En el momento de elaborar este trabajo está en trámites de publicación digital por las Cortes valencianas la edición facsímil del proceso del brazo real de dichas Cortes. Agradezco a la profesora Muñoz Pomer la consulta del estudio introductorio de las mismas: *El proceso de las Cortes de D. Martín (1401-1407): Una perspectiva burguesa de la institución y la realidad valenciana*, pp. 1-83.

⁵ Sobre los bandos véase S. CARRERES I ZACARÉS, *Notes per a l'història dels bandos de València*, Valencia, 1930, p. 12 y 18. Remedios FERRERO MICÓ, «Bandosidades nobiliarias durante la época foral», en *Saitabi*, 35 (1985), pp. 95-110. Josep-David GARRIDO I VALLS, *Vida i regnat de Martí I*, op. cit., p. 224 y ss.

⁶ Para la referencia a los Furs se utiliza, *Fori Regni Valentiae*. Compilación de Juan Pastor, impresa por Juan Mey, Valencia, 1547-48 (en adelante FRV). Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, XX, 22.

⁷ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, XX, 23.

⁸ Martín I, 1408, Valencia, FRV, IX, XX, 25.

⁹ Martín I, 1408, Valencia, FRV, III, 35. Alfonso I, 1329, FRV, I, III, 28.

¹⁰ S. CARRERES I ZACARÉS, *Notes per a l'història dels bandos en València*, op. cit., p. 18. Rafael NARBONA, *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas, 1329-1418*, Valencia, 1995, pp. 132-133.

Para hacer frente a esta situación Martí I adopta medidas de muy distinto tenor. Mediante *Pragmática* dictada el 27 de junio de 1398 ordena castigar a los que entraran por la fuerza en moradas ajenas, *alberchs*, aunque no causaren daños castigándolos con penas distintas¹¹. El rey se vería obligado a insistir en 1403 para erradicar el problema¹².

Con el fin de encauzar el derecho de los nobles a guerrear entre sí, promulga una serie de furs, *De la manera de Guerrear*, obligándoles a observar las formalidades de los desafíos impuestas por Jaime I¹³. Todavía en 1404 insistía en las penas a imponer¹⁴.

Además de medidas represivas se adoptaron, también, medidas de carácter preventivo. Un ejemplo de ello lo constituye la *concesión de treguas* que apenas tuvieron resultado como queda de manifiesto por su constante incumplimiento. En enero de 1391 la reina D. María, exige tregua a los Soler-Centelles; un mes después las vuelve a imponer entre los Soler-Vilaragut y Gonzalo López y Pedro y Gilaberto de Centelles. D. Martín las vuelve a establecer 1398 entre Pedro Centelles y Eximen Doris y En Lois de Soler¹⁵.

El mismo carácter preventivo tenía la prohibición del porte de armas, *espasas y coltells*, que excedieran de determinadas dimensiones¹⁶. Sin embargo el brazo militar solicita que los alguaciles no puedan incautar o retirar armas a nadie, salvo en caso de riñas o acciones tumultuosas. El rey ordena que las armas incautadas sean puestas a disposición del Justicia de la ciudad¹⁷. La persistencia del problema obligó a prohibir expresamente a los gobernadores del reino la concesión de licencias de uso de armas como ya hiciera su antecesor Pedro IV en 1357¹⁸. Relacionados con esta normativa destacan las protestas del brazo real contra los pregones realizados en Segorbe y Altura y contra el nombramiento de Juan de Prades como virrey¹⁹.

Con la misma intención, se condena con pena de muerte a aquel que tirara o disparara ballesta en ciudades o en sus arrabales, salvo que lo hiciera en legítima defensa de su casa²⁰. Igualmente Martín I prohíbe la concesión de salvoconductos o guiatges a los condenados a penas de prisión ante los abusos cometidos²¹.

A la misma preocupación responde la revocación de ciertos privilegios concedidos a las ciudades. En Guardamar, revoca el privilegio por el que se garantizaba la seguridad a los criminales que acudieran a dicho lugar²². Igualmente a los concedidos en ciertos lugares de la orden de Montesa²³.

También se adoptaron medidas de carácter militar, como, en 1403 al confirmar Martín I mediante fur el «*privilegi de les hosts*» otorgado por Alfonso IV en 1329, mediante el cual para someter a los rebeldes al rey y conservar la justicia se convocaría al ejército²⁴.

Crim de collera

Entre los delitos secundarios de traición se encuentra el *crim de collera e de plagi*²⁵, configurado por Martín I como el rapto de cristianos para llevarlos a tierras de moros o a otras partes fuera del reino

¹¹ Martín I, *Pragmática De combatiment d'alberchs*, 27 de junio de 1398. FRV, IX, VIII, 9.

¹² Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VIII, 10.

¹³ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VIII, 17, 18, 19 y 20

¹⁴ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VIII, 21.

¹⁵ Remedios FERRERO MICÓ, «Bandosidades nobiliarias durante la época foral», op. cit., p. 100. «Paus e tregua en Valencia», *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, II, Valencia, 1982, pp. 3-15.

¹⁶ JAIME I, FRV IX, VII, 2. Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VII, 7.

¹⁷ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VII, 8.

¹⁸ *Aureum Opus Regalis*, Martín I, privilegio XX, fol. 167. En 1357, Pedro IV, priv. LXXX, fol. 123, v.

¹⁹ M. R. MUÑOZ POMER, *El proceso de las Cortes de D. Martín*, op. cit., p. 71.

²⁰ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VIII, 53.

²¹ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, XX, 27

²² Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, XX, 31

²³ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, XX, 32

²⁴ *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnicols del regne de València*, ed. Lambert Palmar, 1482, ed. facsímil, Valencia, 1977, pp. 432-433. (en adelante FOFGRARRV). Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «La milicia ciudadana de la Valencia medieval», en *Clio&Crimen*, 3 (2006), pp. 305-332, p. 318.

²⁵ FURS IX, VII, 52,53, 54. José MARTÍ SORO, «La punición o el Derecho represivo en la legislación foral del Reino de Valencia», en *Boletín de información del Ministerio de Justicia*, 888, (1971), pp. 3-10, p. 9.

de Valencia para venderlos, al margen de estos casos no existirá dicho delito²⁶. Se castiga con penas muy duras, imponiéndose pena de muerte sin posibilidad de minoración. En el caso de que el culpable no fuera hallado será absuelto con independencia de que sea o no culpable o existiendo duda, no pudiéndose imponer pena pecuniaria²⁷. Añadiría posteriormente que esta sanción se aplicara no solo a los raptos, *collerats*, sino también a todos aquellos que de alguna manera hubieran facilitado el delito²⁸.

Delitos contra las personas: homicidio y lesiones

La legislación valenciana tipifica una serie de actuaciones contra las personas caracterizadas por el casuismo. Los episodios de violencia social y nobiliaria de estos años favorecen este tipo de agresiones, lo que explica la mayor rigurosidad en la punición adoptada por Martín I.

Homicidio

Los Furs recogen diferentes supuestos de homicidio determinados por la presencia de dolo o intención, *acord*, que determina su penalidad. De especial trascendencia, dada la peculiaridad valenciana de los bandos, será el *homicidio en cuadrilla*, es decir el homicidio premeditado cometido por varias personas: «*si molts acordadament seran a matar a alcu*». Se plantea en este caso el problema de la determinación de la responsabilidad de los intervinientes en función de si es posible identificar o no al causante de la muerte. Jaime I atribuía en el segundo supuesto la responsabilidad a todos por igual, a no ser que la demanda se individualice, en cuyo caso el cumplimiento de la pena por uno de ellos libera a los demás²⁹. Martín I corrige la primitiva normativa con una mayor rigurosidad al ordenar que cuando varios fueran responsables de un homicidio la pena recaiga sobre todos, a pesar de que se identifique al causante, si bien el pago de la pena pecuniaria por uno de ellos libera a los demás de la misma³⁰.

Con menor rigor será castigado el *homicidio en riña o baralla*. Se imponía al causante el destierro a perpetuidad y pena pecuniaria a los herederos del fallecido, pero en el caso de que el homicida retornara quedaba a disposición de la venganza de los parientes³¹. Será precisamente el recelo ante esa venganza privada en una situación de desorden generalizado, lo que llevará a Martín I a recordar que, aún en el supuesto de que se pudiera identificar al causante, «*solament sostinguen les penes en fur statiides*»³².

Lesiones o Heridas

La regulación de las lesiones o heridas, *nafres*, en el Derecho valenciano aparece muy pormenorizada³³. Se castigaban con penas pecuniarias y el pago de los gastos médicos realizados durante la curación, modificadas al arbitrio del juez, y en el caso de impago se impondría mutilación del puño³⁴.

Las lesiones nos ofrecen un ejemplo claro de desigualdad penal en función de la pertenencia a religión diferente de la cristiana. Con una clara intención por parte de Martín I por controlar a las minorías judías o musulmanas, dispone que en el supuesto de que *judeu o sarraí, o altre infel*, hiriera, *nafrara alcun cristiá*, tanto dolosamente, como en disputa, fueran castigados a penas que oscilan desde la muerte al doble de la penalidad impuesta por sus antecesores, sin remisión alguna³⁵.

²⁶ Martín I, 1403, Valencia, FRV IX, VII, 84.

²⁷ Martín I, 1403, Valencia, FRV IX, VII, 82.

²⁸ Martín I, 1403, Valencia, FRV IX, VII, 83.

²⁹ Jaime I, FRV, IX, VII, 54.

³⁰ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VII, 56.

³¹ Se trata de uno de los supuestos en donde aparece de forma excepcional la influencia germánica en los Furs, Jaime I, FRV IX, 7, 42.

³² Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VII, 56.

³³ Por el modo de cometerlas, daño producido, tiempo de curación, etc. Jaime I, FRV, IX, VII, 17, 29, 39

³⁴ Jaime I, FRV, IX, VII, 17, 29 y 39.

³⁵ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, 7, 36.

Delitos patrimoniales: robo-hurto, receptación, apropiación de cosas halladas, fraude y falsificación

Robo-Hurto

En la delincuencia patrimonial hay que tener en cuenta la vinculación entre desarrollo económico y marginalidad, ya que los protagonistas de estas actuaciones serán los sectores más desfavorecidos de la sociedad: pobres, vagabundos, gentes de paso. Su número se incrementó de manera notoria en el Reino en el último tercio del siglo XIV al amparo de una situación económica privilegiada, lo que favoreció situaciones de mendicidad y vagabundeo, que constituyeron un caldo de cultivo de criminalidad y desorden³⁶.

Para prevenir estas situaciones, Martín I, con una mejor técnica penal que su antecesor Jaime I³⁷, mejora el fur *Al lladres*, suavizando la pena, fijando la de azotes y el exilio por el primer hurto, si reincidiera: *tolliment d'orelles, açots i exili*. En cualquier caso se preveía una agravación de la pena en función de la calidad de la persona o la gravedad del hurto, llegando incluso a imposición de la de muerte³⁸.

Receptación

Los Furs también persiguen a los que sin cometer el robo se aprovechan de lo robado. Así, Martín I castiga con azotes a quien se aprovecha de cosas robadas por esclavo a su dueño, pena que aumenta en función de la cosa robada, hasta la de muerte³⁹.

Apropiación de cosas halladas

También relacionado con la propiedad se regula la apropiación de maderas o leñas halladas sin dueño aparente. No se considerará delito siempre que se demostrara que no estaban talladas o preparadas para ser utilizadas, exceptuándose las encontradas en azudes o esclusas que se presumen de los propietarios de los mismos⁴⁰.

Fraudes

Un supuesto de fraude o apropiación indebida es el cometido por los corredores que huyen llevándose cosas de otros que les habían sido confiadas por el ejercicio de su oficio. Se le castiga con la inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión⁴¹. Igualmente se impone pena de muerte al corredor que huiera o se declarara en quiebra con los bienes a él confiados⁴².

Falsedades y falsificaciones

El Derecho valenciano castiga diversos supuestos de falsificación sancionando al autor con la pérdida de bienes y destierro⁴³. Pero, Martín I en el caso de falsificación de documento privado por notario solo impone privación de oficio a perpetuidad⁴⁴.

Al mismo tiempo, y en íntima conexión con la necesidad de controlar el clima de inseguridad pública, se otorga capacidad al Justicia criminal de Valencia y a los demás jueces reales para que por mero oficio,

³⁶ Ernest BELENGUER CEBRIÀ, *Valencia en la crisis del segle XV*, Barcelona, 1972, pp. 65 y ss. Pablo PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores. Valencia 1479-1518*, Valencia, 1990, p. 55. Rafael NARBONA VIZCAÍNO, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval*, Valencia, 1987, pp. 129-131.

³⁷ Jaime I, FRV, IX, VII, 45. Sylvia ROMEU ALFARO, «Los delitos patrimoniales en los Fueros de Valencia», *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Santa Cruz Teijeiro*, Valencia, 1974 pp. 305-323, pp.311-315.

³⁸ Martín I, 1403, FRV, IX, VII, 46. José Martí soro, «La punición o el Derecho represivo en la legislación foral del Reino de Valencia», op. cit., pp. 8.

³⁹ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VII, 60.

⁴⁰ Martín I, 1408, Valencia, FRV, IX, XII, 10.

⁴¹ Martín I, 1408, Valencia, FRV, IX, XXIV, 85

⁴² Martín I, 1408, Valencia, FRV, IX, XXIV, 86

⁴³ Se castiga al falsificador de sello, de documentos privados o públicos Jaime I, FRV IX, III, 4.

⁴⁴ Martín I, 1403, FRV IX, III, 6.

puedan hacer investigación contra cualquier persona que haya falsificado o hecho falsificar cartas o escrituras publicas⁴⁵.

Relacionada con la falsificación, una de las preocupaciones de la época fueron las irregularidades que los vendedores de vino cometían mezclándolo con agua⁴⁶. Disposiciones que corrige y mejora Martín I permitiendo a revendedores o cualquier otros la entrada de vino en Valencia para su venta tanto al por menor como al por mayor, sin incurrir en pena alguna⁴⁷.

Delitos de carácter sexual: El adulterio

De entre los delitos de naturaleza sexual es el adulterio el que mayor preocupación suscitó en la legislación y en la sociedad valenciana⁴⁸, por considerarlo una amenaza contra la familia y el matrimonio. Así se comprueba en su pormenorizada regulación y en las penas impuestas⁴⁹. La primitiva legislación lo configuraba como delito privado⁵⁰.

El adulterio debió de ser un delito corriente en la sociedad valenciana, manifestado por el interés en su erradicación en todos los reinados. No fue una excepción Martín I quien aclara problemas de interpretación de la normativa con el fin de evitar alteraciones del orden. Establece que al marido que contrajera matrimonio antes del año del fallecimiento de su esposa, no le serán aplicables las penas previstas para la mujer viuda que cometiera adulterio en dicho plazo, siendo ésta castigada con pérdida de los beneficios o cosas recibidas en donación o usufructo del marido fallecido⁵¹. Se trataba de una manifestación evidente de las consecuencias civiles del delito.

Delitos contra el Honor: Injurias

El delito de injurias aparece configurado con precisión por Jaime I, con la particularidad de quedar exentos de pena los menores entre los 7 y 15 años⁵².

Respondiendo a la situación de inseguridad del momento, la penalidad es agravada de manera notoria por Martín I en 1403, castigando con pena de muerte las injurias realizadas mediante escrituras, pinturas o caricaturas⁵³. El notable aumento de la sanción respondía al riesgo de que se desencadenaran venganzas, con las subsiguientes revueltas y alteraciones de la convivencia de las que se seguían homicidios y lesiones.

Delitos contra las buenas costumbres: prostitución, juego

Este tipo de delitos aparece estrechamente relacionados con la moral y el orden público y sexual, considerados de gran trascendencia⁵⁴. La monarquía los protege mediante la sanción penal, pero al mismo tiempo constituyen una importante fuente de ingresos para las arcas reales⁵⁵.

Los sectores marginados de la sociedad: pobres, vagabundos, mendigos..., tendrán como refugio los locales en donde se ejercía la prostitución y el juego: *el bordell* y *les tafureries*, que serán frecuentados, además, por una población flotante de comerciantes, mercaderes..., convirtiéndose en escenario de todo tipo de violencias: robos, riñas, blasfemias, deudas y venganzas⁵⁶.

⁴⁵ Martín I, 1403, Valencia, FRV I, III, 104.

⁴⁶ Jaime I, FRV IX, III, 9. Pedro I, 1283, Valencia, FRV IX, III, X.

⁴⁷ Martín I, 1403, Valencia, FRV IX, III, XI

⁴⁸ F. A. ROCA TRAVER, *El Justicia de Valencia (1238-1321)*, Valencia, 1970, p. 293. Sylvia ROMEU ALFARO, «La mujer en el Derecho penal valenciano», en *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, III, Valencia, 1982, pp. 459-473, p. 459 y 461. Pedro LÓPEZ ELUM y Mateo RODRIGO LIZONDO, «La mujer en el Código de Jaime I de los Furs de Valencia», en *Las mujeres y su ámbito jurídico*, Madrid, 1983. P. PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores*, op. cit., p. 103.

⁴⁹ Jaime I, FRV. IX, II, 6, 7 y 8.

⁵⁰ Jaime I, FRV, IX, II, 7.

⁵¹ Martín I, 1403, Valencia, FRV, V, II, 7.

⁵² Jaime I, FRV, IX, V, 1 - 8.

⁵³ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, V, 9: J. MARTÍ SORO, «La punición o el Derecho represivo», 888, pp. 3-10, p. 8

⁵⁴ Francesc EIXIMENIS, *Regiment de la cosa publica*, Valencia, ed. facsimil, 1972, p. 138

⁵⁵ Juan SAINZ GUERRA, *La evolución del Derecho Penal en España*, Jaén, 2004, p. 479

⁵⁶ R. NARBONA VIZCAINO, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana*, op. cit., p. 135. P. PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores*, op. cit., p. 115.

Prostitución

El ejercicio de la prostitución era regulado y controlado por el poder público con medidas encaminadas a evitar la alcahuetería, conservar el orden en los burdeles y la redención de las mujeres⁵⁷.

Una de las preocupaciones recurrentes del reino de Valencia fue el control de la *alcahuetería*, es decir el favorecimiento o incitación de la prostitución lucrándose con ello⁵⁸. La tercería fue duramente combatida a lo largo de todo el siglo XIV por ordenanzas municipales sucesivas, incrementadas entre 1390 y 1400⁵⁹, castigándola con el destierro durante 10 años. Su incumplimiento llevó en 1398 y 1399 a amenazar estos comportamientos con la pena de horca⁶⁰.

Con el fin de que *no fossen sostengudes fembres publiques*, Francesc Eiximenis, en nombre de la reina presenta varios greuges⁶¹. En respuesta, Martín I, con un claro afán ejemplificador, declara que la alcahuetería podrá *ésser enquesta per mer offici*, castigándola con pena de destierro y azotes cada vez que fuesen encontrados *els alcavots* en la ciudad⁶².

El Juego

Era evidente que el juego precisaba ser reglamentado por los daños derivados de su ejercicio: impago de deudas, trampas, disputas... Pero, al mismo tiempo constituye una fuente de ingresos regular para la monarquía, lo que explica la indefinición de las medias penales adoptadas⁶³.

La primitiva legalidad valenciana de Jaime I no considera el juego ilegal pero si sanciona los daños derivados de él⁶⁴. Posteriormente Jaime II permitirá su práctica solo a aquellos a quienes el monarca otorgara licencia⁶⁵, poniendo de manifiesto la intención de lucro del monarca. Esta regulación se vería influida por el traslado de las casas de juego a las morerías, lo que dio lugar a un problema de carácter religioso que determinó un cambio en su regulación. Para solucionarlo Martín I, en 1403, vuelve a prohibir el juego tanto en las ciudades y villas del reino y sus arrabales como en las morerías de las mismas, prohibiendo las tafurerías públicas y las privadas. Se castiga a los infractores, con independencia de su condición y secta, o bien al pago de una multa que se dividirá en tres partes pagaderas al fisco, al común de la ciudad y al denunciador o bien a la sustitutoria de ser azotado por la villa o ciudad donde estuviera ubicado el lugar de juego⁶⁶.

Delitos religiosos: Blasfemia. Apostasía

Blasfemia y Juramentos

Es necesario destacar en estos delitos su vinculación con el juego⁶⁷. Ello motivó que respondiendo a greuges presentados por Francesc Eiximenis, en nombre de la reina, en noviembre de 1401⁶⁸, Martín I, endurezca el control de la *blasfemia* al declararla perseguible oficio, sin posibilidad de perdonar las sanciones establecidas⁶⁹.

También se contemplan los *juramentos* pronunciados con ocasión del juego, que Martín I castiga a penas pecuniarias de diferente cuantía según se jurara por Dios o por la Virgen o bien se nombraran partes

⁵⁷ M. CARBONERES, *Picaronas y alcahuetes o la mancebía de Valencia*. Valencia, 1876, ed. facsimil, Valencia 1978. V. GRAU-LLERA SANZ, «Un grupo social marginado: las mujeres públicas (El burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII)», en *Actes du Colloque sur le Pays Valencien a l'époque moderne*, Pau, 1980, pp. 75-98. También, s. ROMEU ALFARO, «La mujer en el Derecho penal valenciano», op. cit., p. 469.

⁵⁸ F. ROCA TRAVER, *El Justicia de Valencia*, p. 282.

⁵⁹ M. C. PERIS, «La prostitución valenciana», p. 182.

⁶⁰ M. CARBONERES, *Picaronas y alcahuetes*, pp. 51-52.

⁶¹ M. R. MUÑOZ POMER, *El proceso de las Cortes de D. Martín*, op. cit., p. 56

⁶² Martín I, 1403, Valencia, FRV, I, III, 103.

⁶³ R. NARBONA VIZCAINO, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana*, p. 142.

⁶⁴ Jaime I, FRV, III, XXII, 2 y 4.

⁶⁵ Jaime II, Valencia, 1301, FRV, III, XXII, 5.

⁶⁶ Martín I, 1403, Valencia, FRV III, XXII, 6.

⁶⁷ Pere H. TARASSONA, *Instituciones dels Furs y Privilegis del Regne de Valencia*, Valencia, 1580, p. 368.

⁶⁸ M. R. MUÑOZ POMER, *El proceso de las Cortes de D. Martín*, p. 56

⁶⁹ Martín I, 1403, Valencia, FRV, III, XXII, 12.

vergonzosas. No cabía perdón y era perseguible de oficio, por vía inquisitiva, por el justicia quien estaba obligado a su sanción, incluso en caso de incumplimiento de esta obligación se le impondrían al oficial las mismas penas. Si el reo fuera insolvente sería expuesto a vergüenza pública, en el *costell* de la plaza del mercado, durante 3 días⁷⁰.

Apostasía

Relacionadas con la religión hay que considerar una serie de disposiciones relativas a la convivencia de cristianos, musulmanes y judíos. Martín I, a petición de las Cortes, endurece la normativa relativa a los *judíos* prohibiéndoles entrar en los barrios antiguos de la ciudad, salvo para comerciar, conducta sancionable con multa o azotes en caso de incumplimiento⁷¹.

Más rigurosa fue la actitud de Martín I con los *musulmanes* que públicamente dieran a conocer su religión, imponiendo pena de muerte⁷². A la misma intención responde la prohibición de que los moros salgan del reino, especialmente a Granada o a Berbería, aunque tuvieran licencia, bajo pena de detención y confiscación de bienes⁷³.

No parece que las medias adoptadas fueran obedecidas por las autoridades y oficiales reales porque en 1408, Martín I se ve obligado a castigar al *Bal-le General, loctinents e altres oficials* que diesen licencia a los moros para huir. Igualmente sanciona a todos aquellos que facilitaren la huida. Si bien exceptúa de esta normativa a los mercaderes moros que comerciasen con Berbería o Granada⁷⁴. El problema persistiría porque en los reinados de Alfonso III y Fernando II insistirá todavía en el cumplimiento de lo establecido por Martín I⁷⁵.

Delitos contra la salud pública.

Estrechamente vinculada con la peste que asoló al Reino de Valencia justo en los años de la Convocatoria de las Cortes de 1401, aparecen problemas de salud pública relacionados con el cultivo del arroz mediante el sistema de anegación, *correnties del arrosos*, en terrenos circunstantes a la ciudad, lo que se convirtió en una cuestión de insalubridad cíclica a lo largo de los siglos XIV y XV, obligando a los monarcas a prohibir este sistema de cultivo para evitar epidemias⁷⁶. Ya en 1401 la ciudad de Valencia había presentado protestas acerca de la limpieza de sus acequias⁷⁷.

Martín I, a petición del brazo real, se vio obligado a prohibir de nuevo la plantación de arroz por anegación, ahora con carácter general en todos los términos municipales del reino, ya fueran señoriales o de realengo, facultando, además, al *Portanveus de General Governador* para aplicar las sanciones penales previstas con anterioridad: arranque de los planteles y multa por hanegada sembrada y subsidiaria de destierro durante un año y un día⁷⁸.

CONCLUSIÓN

El contenido penal de los Fueros y Actos de Cortes emanados de las Cortes (1401-1407), no escapa a las inquietudes de los representantes del Reino en otros órdenes.

Queda de manifiesto el incumplimiento por parte de las autoridades reales de una serie de disposiciones en materia penal, cuya observación es exigida por los representantes del Reino. Igualmente se evidencia la pervivencia en el tiempo de toda una serie de actuaciones delictivas que obligarán a Martín I a la corrección de los tipos delictivos o a la revisión de las penas.

⁷⁰ Martín I, 1403, Valencia, FRV, III, XXII, 13.

⁷¹ Martín I, 1403, Valencia, FOFGRARRV, *Que los jueus no stiguen ne habiten fora la clausura de la judería antiga*,

⁷² Martín I, 1403, Valencia, FOFGRARRV, *De sarrahins que la çala no sea cridada públicamente*,

⁷³ Martín I, 1403, Valencia, FRV, VI, I, 31.

⁷⁴ Martín I, 1403, Valencia, FRV, VI, I, 32

⁷⁵ Alfonso III, FRV, VI, I, 33. Fernando II, FRV, VI, I, 34.

⁷⁶ Rafael NARBONA VIZCAINO, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana*, op. cit., p. 54. Agustín RUBIO VELA, *Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401)*, Granada, 1979, pp. 48-50.

⁷⁷ M. R. MUÑOZ POMER, *El proceso de las Cortes de D. Martín*, op. cit., p. 47.

⁷⁸ Martín I, 1403, Valencia, FOFGRARRV, rub. VI. *Actos de corte del brazo real*.

DEL RÉGIMEN FORAL AL RÉGIMEN DE NUEVA PLANTA. CAMBIOS ADMINISTRATIVOS EN ARAGÓN TRAS LA ABOLICIÓN DE LOS FUEROS*

MARÍA DEL CARMEN IRLES VICENTE
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Un cambio dinástico no tiene porqué implicar un cambio institucional; sin embargo, cuando Carlos II falleció, y fue sustituido al frente de la monarquía hispana por Felipe V, algunas mentes clarividentes intuyeron que se avecinaban cambios significativos por lo que a la ordenación y gobierno de los territorios de la Corona de Aragón se refiere.

Quienes así pensaban pronto se afirmaron en sus ideas. El inicio de un conflicto, a la vez exterior e interior –internacional y dentro de la propia monarquía hispana–, la conocida Guerra de Sucesión al trono español, que enfrentó a partidarios del Archiduque Carlos de Austria y valedores del monarca Borbón, sería el argumento que daría alas a la adopción de medidas contundentes, de alcance general, que alterarían de manera significativa y permanente un orden institucional firme y largamente asentado.

Después de la batalla de Almansa, y antes de que el decreto de 29 de junio de 1707 aboliese los fueros aragoneses y valencianos¹, aniquilando toda una serie de singularidades en la forma de gobierno, instituciones, provisión de los cargos, etc., ya Felipe V había dado muestras de querer introducir innovaciones en el régimen existente, como se constata en la resolución regia a las cuestiones planteadas en las consultas del Consejo de Aragón de 20 de mayo y 4 de junio².

A lo largo de nuestra comunicación pretendemos abordar el proceso de mutación de la organización del territorio emprendido a partir de ese momento. La nueva articulación del espacio, que toma como punto de referencia la división en corregimientos, copiando así el esquema aplicado en Castilla desde la baja Edad Media, se introduce en Aragón, con altibajos, a partir de 1707, pero no adquiere su configuración definitiva y normalizada hasta algún tiempo después.

A la incertidumbre inicial sobre la articulación o reorganización que cabía establecer en el territorio aragonés, y que tuvo en los planes de diseño corregimental trazados por Sebastián de Eusa y el conde de Gerena su materialización práctica³, se sumó el complicado punto de partida por lo que se refiere a la dotación humana para dichos cargos. En este sentido, constituye el objetivo básico del presente trabajo el estudio de los sujetos designados para asumir su titularidad en el intervalo 1707-1714, periodo caracterizado por la continuidad del conflicto sucesorio en tierras catalanas y baleares, e incluso en el propio marco aragonés tras la batalla de Zaragoza de agosto de 1710.

La utilización de documentación procedente del Archivo Histórico Nacional y del Archivo General de Simancas nos ha permitido concretar procesos ya enunciados por algunos de los autores que nos han precedido en el análisis de estas cuestiones⁴, al tiempo que realizar un estudio prosopográfico de quienes

* El presente trabajo se enmarca dentro del proyecto de investigación HAR2011-27062, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

¹ Jesús MORALES ARRIZABALAGA, *La derogación de los fueros de Aragón (1707-1711)*, Huesca, 1986.

² Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ, *Militares en Valencia (1707-1808)*, Alicante, 1990, pp. 14-18.

³ Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ y M^a del Carmen IRLES VICENTE, «La Nueva Planta de Aragón. División y evolución corregimental durante el siglo XVIII», *Studia Historica. Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 63-81. José Antonio MORENO NIEVES, *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII. Los regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*. Zaragoza, 2004, pp. 62-83.

⁴ Enrique Giménez López, «La Nueva Planta de Aragón. Corregimientos y corregidores en el reinado de Felipe V», Argensola, 101 (1988), pp. 9-49.

tuvieron la responsabilidad de aplicar los cambios en el nuevo marco territorial, pues nos interesaba conocer quiénes fueron los sujetos elegidos para asumir, en tiempos tan convulsos, el control del territorio aragonés, así como comprobar el grado de aceptación por parte de éstos de la alta responsabilidad que se ponía en sus manos.

Como cabía esperar, el primer distrito en adecuarse a la práctica castellana fue el de la capital zaragozana, que dispondría de corregidor a partir del verano de 1707, siendo elegido para ocuparlo quien hasta ese momento desempeñaba el cargo de zamedina⁵. En este sentido, por lo tanto, hubo un alejamiento formal, pero no humano, respecto al personal que llevaba la dirección de los asuntos en la ciudad de Zaragoza.

Tras dotar el corregimiento de la capital, a lo largo del otoño de 1707 fueron redactándose las primeras listas de candidatos a asumir la titularidad corregimental en el resto de demarcaciones con que había de contar el hasta ese momento reino de Aragón. Aunque existía una cierta incertidumbre sobre cuántos y cuáles debían ser esos distritos, a lo largo del mes de diciembre de 1707 desde la Cámara de Castilla se elaboraron diferentes ternas que buscaban designar a los corregidores de Calatayud, Huesca, Tarazona, Daroca, Cinco Villas, Benabarre, Barbastro y Teruel⁶. Ante el elevado número de individuos que se necesitaban para confeccionar dichas consultas observamos que algunas de ellas repetían los mismos nombres⁷. Veamos quiénes fueron los primeros a los que se encargó la introducción de la Nueva Planta corregimental.

Quien encabezaba la terna que buscaba designar al titular del corregimiento de Calatayud⁸—y quien fue designado en un primer momento— fue un andaluz, natural de Granada y veinticuatro en su ayuntamiento, que se encontró muy sorprendido cuando tuvo noticia del nombramiento de que había sido objeto. Según manifestó algún tiempo después a Francisco Ronquillo, «la merced» que le había hecho Felipe V no resultaba tal, antes al contrario la consideraba una *grande inconveniencia*. La razón esgrimida por García de Ávila Ponce de León para presentar su renuncia al cargo se basaba en que no había enviado ningún memorial para optar a la plaza—*no haberla pretendido ni otra cosa alguna*, decía—, así como razones de tipo personal como tener su casa en Granada, y allí numerosa familia *de hijos y nietos*, que le imposibilitaban desplazarse a un destino tan alejado geográficamente⁹. Aún existía un tercer inconveniente y era la coincidencia en un mismo destino de militares y civiles en puestos de gobierno, duplicidad que redundaba en menoscabo de la autoridad civil y que, además, resultaba contraria a las leyes de Castilla que, según el decreto de 29 de junio de 1707, se trataba de implantar en tierras aragonesas. Como buen conocedor de la práctica de gobierno existente en Castilla, habida cuenta su condición de regidor, señalaba Ponce de León que:

*habiendo sabido que S.M. se había servido nombrar Gobernadores para las mismas partes donde estaban proveídos los corregidores, representé personalmente a V.E. cuan indecorosa quedaba la ocupación de éstos con la nueva providencia tomada, y le supliqué rendidamente que me relevase de ir a Calatayud, y no hallo Sr. ahora novedad, pues quedando los Gobernadores con los títulos que luego sacaron, el de Capitán a Guerra que toman los Corregidores los constituye en sus tenientes, aunque no vayan aquéllos a su empleo, y de esto no hay ejemplar en los Reinos de Castilla y León, fuera de resultar indecencia total de los Corregidores con que quedan muy distintos de todos los demás de estos Reinos*¹⁰.

⁵ Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ y M^a del Carmen IRLES VICENTE, «El gobierno de Zaragoza y sus hombres tras la Nueva Planta: los corregidores-intendentes», en *Pedralbes* 15 (1997), pp. 51-75, esp. 52-53.

⁶ Las consultas para las tres primeras poblaciones llevaban fecha de 7 de diciembre, las de las restantes de diecinueve del mismo mes.

⁷ Entre los nombres que se repitieron en algunas consultas cabe señalar a García de Ávila, que encabezó las elaboradas para proveer los corregimientos de Calatayud y Huesca; al marqués de Villafranca, que figuraba en segunda posición en las confeccionadas para Tarazona y Cinco Villas; o a Martín de Loya, que ocupaba la tercera plaza en las de Huesca y Cinco Villas. Pese a ser propuesto hasta en cinco ocasiones—entre 1707 y 1711— para los dos destinos comentados y el de Barbastro, Loya no llegó a ser designado.

⁸ A.H.N. Consejos. Leg. 18.012. Propuesta de la Cámara para el corregimiento de Calatayud, 7 de diciembre de 1707.

⁹ García de Ávila se quejaba de que *por estar distante de Calatayud más de 100 leguas me hallaba incapaz de moverla, siéndome de notable quebranto la separación de tan larga distancia*.

¹⁰ A.H.N. Consejos. Leg. 18.012. García de Ávila Ponce de León a D. Francisco Ronquillo. Madrid, 12 de mayo de 1708. El subrayado es nuestro, y se hace notar con él que esa disposición del decreto de 29 de junio que ordenaba copiar el modelo castellano en Aragón, se cumplía sólo parcialmente—se reduzcan a las Leyes de Castilla, i al uso, práctica i forma de gobierno que se tiene, i ha tenido en ella, i en sus tribunales sin diferencia alguna en nada—, en Novísima Recopilación de las Leyes de España, libro 3, título III, ley I-.

Motivos parecidos a los expuestos, junto a una salud escasa, le llevaron a rehusar, asimismo, el corregimiento de Huesca para el que fue consultado y se le confió por las mismas fechas.

Un caso similar al anterior se dio en Cinco Villas, donde fue propuesto, el 19 de diciembre de 1707, Lucas Jerónimo Ibáñez Barnuevo, marqués de Zafra, como primer titular del corregimiento. Su posición, encabezando la terna, le llevó a ser elegido por Felipe V y también esta vez Barnuevo, que era natural y regidor de Soria, presentó con celeridad su renuncia.

Después de un largo paréntesis, a comienzos de la década de los veinte el nombre de Lucas Barnuevo volvió a aparecer en las consultas que trataban de proveer diferentes corregimientos aragoneses como el de Calatayud, Huesca y, nuevamente, Cinco Villas. Los informes que se barajaron en ese momento hicieron hincapié en la conducta desarrollada al frente del consistorio soriano¹¹, así como sus cualidades personales, tal como refería el consejero de Castilla José de Castro, quien pese a desconocer si había servido en la carrera, afirmaba tener noticias que apuntaban a que era *un caballero de gran juicio, madurez e inteligencia*¹², cualidades muy recomendables en un corregidor.

Además de la valía personal, la pertenencia a una familia sobradamente conocida¹³, arraigada y con gran prestigio social le sirvió de aval para obtener el nombramiento para el destino que había rechazado en 1707. Esta vez, sin embargo, asumió el corregimiento de las Cinco Villas, donde se mantuvo hasta 1728. Cuando unos años más tarde fue propuesto para la asistencia de Sevilla¹⁴, los consejeros a quienes se pidieron informes sobre su conducta coincidieron al destacar su encomiable comportamiento al frente del cargo; así, Antonio Cala de Vargas dijo de él que *servió el corregimiento de las Cinco Villas de Aragón con acierto y desinterés*, en tanto José de Castro lo definía como *apacible, hombre de espera y de buen genio para el gobierno*¹⁵.

Otro regidor, en este caso de Segovia, Antonio Fernández Miñano de Contreras, fue el primer corregidor con que contó Daroca. Su presencia al frente del cargo fue, sin embargo, efímera, pues presentó la renuncia en la primavera de 1710, siéndole aceptada poco después¹⁶. Las razones argumentadas fueron tanto su precariedad económica como los problemas de salud que experimentaba su familia:

no ser suficientes los emolumentos del oficio para poder estar con la decencia de ministro de V.M., a que se junta la falta de salud de mi mujer y tres hijas, por serles muy contrario el temple.

Como los caballeros que venimos comentando, también Alonso Carrillo Salcedo, el primer designado para el corregimiento de Tarazona, era capitular, esta vez por partida doble, pues a más de ser regidor perpetuo de Soria, lo era también de Trujillo. Carrillo fue consultado en diciembre de 1707 y designado por el rey, pero, como en los ejemplos ya comentados, presentó con celeridad su renuncia al cargo.

Alonso Carrillo ya tenía por aquel entonces experiencia en la práctica corregimental, pues había sido nombrado en 1705 para el distrito de Carrión¹⁷. Cuando en 1714 fue consultado para los corregimientos de Carmona y Calatayud contaba con la experiencia adicional acumulada en Plasencia y San Clemente. Al frente de dichos empleos hizo gala de *sus buenas prendas y cumplido con su obligación*, según reconocía Francisco Portell¹⁸. También le recomendaban con especial interés Juan Milán y Melchor de Macanaz, quien le consideraba el *más experimentado y a él debe conferirse el cargo*¹⁹. Con semejantes valedores no es de extrañar que fuera el elegido, pasando a tomar posesión del corregimiento calagurritano en enero de 1715²⁰.

¹¹ José de Castro reconocía que Barnuevo había sido *muy buen capitular en la ciudad de Soria*, en A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 136. *Sujetos propuestos para el corregimiento de Calatayud*, 1721.

¹² A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 136. *Sujetos propuestos por la Cámara para el corregimiento de Huesca*, 1721.

¹³ Baltasar Acevedo lo definió en los siguientes términos: es un caballero de Soria muy conocido por sí, sus padres y abuelos, en A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 137. *Sujetos propuestos para el corregimiento de Huesca*, 1724.

¹⁴ Sobre la asistencia sevillana vid. MARÍA LUISA ÁLVAREZ y CAÑAS, *Corregidores y alcaldes mayores. La administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Alicante, 2012, pp. 216-258.

¹⁵ A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 142. *Asistencia de Sevilla que ha vacado por muerte del conde de Ripalda*, 1731.

¹⁶ A.G.S. *Gracia y Justicia*. Lib. 1.562.

¹⁷ A.G.S. *Gracia y Justicia*. Lib. 1.561.

¹⁸ A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 133. *Propuestos corregimiento de Carmona*, 1714.

¹⁹ A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 133. *Propuestos corregimiento de Calatayud*, 1714.

²⁰ A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.012. *Toma de Posesión de D. Alonso Carrillo Salcedo*, 21 de enero de 1715.

Como los anteriores, tampoco el primer designado para el corregimiento de Albarracín tomó posesión del cargo. Se trataba de Bernardo Ignacio Ruiz de Pazuengos, un vasco, natural de Azpeitia, que había permanecido estrechamente vinculado a su tierra hasta principios de 1708, momento en que se produjo el referido nombramiento, cuando contaba 37 años. Hijo de Jacinto Ruiz de Pazuengos y de Antonia Aguirre, Ignacio había seguido sus estudios en las universidades de Salamanca y Alcalá, donde había cursado derecho. En 1704 se hallaba desempeñando el cargo de procurador síndico general del señorío de Vizcaya, pasando poco después a actuar como teniente de corregidor de Vizcaya. Aunque en enero de 1708 fue consultado en primera posición para el corregimiento de Albarracín por la Cámara de Castilla, y designado por el rey, Ruiz Pazuengos no llegó a desplazarse hasta tierras aragonesas, al serle confiada por esas mismas fechas una plaza de oidor en el Consejo de Navarra, la que ocupó hasta 1713²¹. En esta última fecha se trasladó a Zaragoza para asumir un puesto también de oidor en la Audiencia de Aragón, el que se hallaba desempeñando cuando le sobrevino la muerte en 1717²².

Sin que queramos cuestionar la veracidad de los datos aportados por los primeros designados para asumir los corregimientos aragoneses a la hora de presentar la renuncia²³, lo cierto es que la negativa a asumir el cargo debió estar estrechamente relacionada con la instalación en un territorio considerado en cierta manera hostil. El cambio de carácter político que la organización en corregimientos implicaba, la innovación en cuanto al origen geográfico de sus titulares –con todas las reticencias que ello podía provocar–, el reciente control del territorio aragonés por los ejércitos borbónicos, o la existencia de una amplia zona fronteriza con Cataluña –todavía en poder de los austracistas– eran, entre otros, argumentos lo bastante sólidos como para que cualquier caballero castellano, andaluz o vasco-navarro sintiera escrúpulos y se resistiera a trasladarse a Aragón.

Como hemos comentado, la mayor parte de los propuestos y designados para asumir los primeros corregimientos aragoneses tenían experiencia de gobierno en la administración municipal, pues eran regidores en sus lugares de origen. Una vez presentada y admitida la renuncia, quienes pasaron a ser provistos en los cargos que aquéllos dejaban vacantes continuaron reuniendo una experiencia de gobierno –generalmente larga– pero, frecuentemente, no sobre civiles, sino sobre militares. Así, tras la renuncia de Alonso Carrillo al corregimiento de Tarazona fue designado Gaspar Ocio Mendoza²⁴, un teniente general del ejército que además aglutinaba en su persona la recomendable circunstancia de estar emparentado con Pedro Colón de Larreategui²⁵, el presidente de la recién constituida Chancillería de Valencia²⁶. Otros ejemplos concretos en la línea de lo comentado los encontramos en Cinco Villas, donde la renuncia de Lucas Barnuevo abrió paso a la designación del teniente coronel Antonio de la Cruz Haedo; o en Daroca, donde el primer designado a propuesta de la Cámara, tras la marcha de Antonio Fernández Miñano, fue Antonio Castilla, un militar que había *servido muchos años en Italia y en Orán*²⁷, donde había ocupado el puesto de castellano del castillo de San Andrés, entre otros.

A tenor de los ejemplos aportados podemos hacernos una idea de lo complicado que resultó, en buena parte de los corregimientos, dar continuidad y estabilidad al cargo una vez decidida su implantación. Un caso que refleja perfectamente esa inestabilidad inicial lo encontramos en Teruel. En diciembre de 1707

²¹ Según José M^a Sesé, Ruiz Pazuengos fue oidor supernumerario del Consejo de Navarra entre 1709 y 1713, no llegando a ocupar en ningún momento plaza «de número», en José María Sesé Alegre, *El Consejo de Navarra en el siglo XVIII*, Pamplona, 1994, p. 316.

²² Pedro MOLAS RIBALTA, «Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio», en *Estudis* 5 (1976), p. 104.

²³ Las renunciaciones a un empleo público no fueron exclusivas de los corregidores aragoneses, ni tampoco de los años inmediatos al cambio político introducido a comienzos del Setecientos; de hecho en el ámbito municipal valenciano hemos estudiado un ejemplo bastante próximo, con un desarrollo cronológico de carácter secular también muy llamativo, en M^a del Carmen Irlés Vicente, «El Ayuntamiento de Alcoy en el siglo XVIII: la renuncia como práctica generalizada», en *Baetica* 29 (2007), pp. 303-319.

²⁴ A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.020. *Testimonio de la toma de posesión del Corregidor de Tarazona*, 1708.

²⁵ Eran cuñados.

²⁶ Pedro Molas Ribalta, *La Audiencia borbónica del reino de Valencia (1707-1834)*, Alicante, 1999, pp. 26-27. Sobre la importancia que tenían las conexiones familiares a la hora de propiciar el logro de un cargo, vid. Enrique Giménez López, «El factor familiar en el cursus honorum de los magistrados españoles del siglo XVIII», en Juan Hernández Franco (ed.), *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, 1992, pp. 139-163.

²⁷ A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 133. *Propuestas para el corregimiento de Daroca*, 1714.

fueron consultados para este destino Diego Tomás de Henao, Martín de Errada y Antonio Cárdenas. De los tres, el único que tenemos la certeza que había servido en la carrera con antelación era el primero, pues le había sido confiado en 1697 el corregimiento de Medina del Campo. Como ocurría con bastante frecuencia, el elegido fue quien encabezaba la terna. Diego Tomás de Henao, que de él se trataba, había sido también propuesto unos días antes para Calatayud²⁸, pero intuimos que ninguno de los dos destinos le parecería apetecible. De hecho, tras tener constancia del nombramiento presentó su renuncia amparándose en los problemas de salud que les aquejaban tanto a él como a su esposa:

*habiéndome sobrevenido ahora el accidente de tener a mi mujer mala –y de mucho peligro en su enfermedad, de que los médicos me aseguran es muy larga– y yo también no hallarme muy bueno...*²⁹.

Para cubrir su baja se recurrió al propuesto en segunda posición³⁰, Martín de Errada, pero tampoco este nombramiento solucionó el problema, pues parece ser que murió poco después. De nuevo, el elegido para reemplazarle intentó zafarse del cargo argumentando su complicada situación familiar, así como su inexperience política:

*Tener mi mujer muy corta edad, hallarse preñada y los dos con un hijo de la corta edad de un año; tener yo tres hermanos de corta edad, a quien asistir y educar, y una hacienda dividida en muchas partes, y aunque en la cortedad de este Reino no hay distancias, necesita por su calidad de una perpetua asistencia para alimentar mi larga familia, como para deshacer los empeños que dejó contraídos mi padre; y mis ningunas experiencias, por mis pocos años, me hacen justamente desconfiar no había de poder corresponder en los aciertos del gobierno a mis deseos en el Real Servicio*³¹.

Unos comienzos igualmente inestables observamos en el caso del corregimiento de Huesca. El primer propuesto y designado fue García de Ávila quien, como comentamos anteriormente, se negó a desplazarse tanto a Calatayud, para el que fue provisto en un primer momento, como al destino oscense, al que lo fue en segundo término. En consecuencia, a mediados de febrero de 1708 la Cámara de Castilla volvió a elaborar una terna, siendo provisto en esta ocasión el mariscal de campo Francisco Antonio Morales Salcedo³², quien pronto mostró sus limitadas cualidades para el cargo, hasta el extremo de ser cesado *por inhábil* en abril de 1709.

La vacante abierta al frente del corregimiento de Huesca intentó ser cubierta con celeridad y con dicho fin se presentó consulta al rey a primeros del mes siguiente, pero la negativa del sujeto elegido, Gregorio Goñi, un individuo con una larga trayectoria al servicio del rey, frustraron las expectativas. Las razones en que fundaba Goñi su petición de renuncia al cargo se basaban en que:

*Ha treinta años que sirvo a S.M., habiendo gastado en el Real Servicio todo mi patrimonio, de que V.E. es testigo de mi modo de obrar, pues de las ocupaciones que he tenido sólo he sacado la honra de haber servido a S.M. (...), cuyos motivos me tienen pobre y desconsolado y me imposibilitan, con gran dolor mío, a ir a servir el corregimiento de Huesca*³³.

Aceptada una renuncia presentada en términos tan apocalípticos, no quedaba sino buscar un nuevo caballero que pudiera asumir el encargo para el que Goñi no hallaba fuerzas, y el mismo se encontró buscando en la terna elaborada el seis de mayo de 1709, de la que había salido el nombramiento de aquél. El seleccionado esta vez fue un militar, también con una larga trayectoria de servicios a la monarquía, de los cuales los primeros 19 años habían transcurrido en Orán, y que había acudido en socorro de Málaga en 1707, en pleno conflicto sucesorio.

²⁸ A.H.N. Consejos Leg. 18.012. Propuestos para el corregimiento de Calatayud, 7 de diciembre de 1707; y Leg. 18.021. Propuesta para Corregimiento de Teruel, 19 de diciembre de 1707.

²⁹ A.H.N. Consejos. Leg. 18.021. *Diego Tomás de Henao a Francisco Ronquillo*. Ávila, 16 de septiembre de 1708.

³⁰ A.G.S. *Gracia y Justicia*. Lib 1.561.

³¹ A.H.N. Consejos. Leg. 18.021. Agustín de Ezpeleta a José Rodrigo, Pamplona 28 de noviembre de 1708.

³² A.H.N. Consejos. Leg. 18.018. *Propuestos para el corregimiento de Huesca*, 15 de febrero de 1708. También A.G.S. *Gracia y Justicia*. Lib 1.561.

³³ A.H.N. Consejos. Leg. 18.018. *Gregorio Goñi a Francisco Ronquillo*, 20 de julio de 1709.

Carlos Angulo Ramírez de Arellano, que de él se trataba, formaba parte de una familia cuyos miembros habían elegido el ejercicio de las armas como modo de servir al rey. Su padre, Alonso de Angulo, había sido gobernador de Mazalquivir y un hermano de Carlos, de nombre Felipe, había fallecido, con el grado de capitán, defendiendo dicha plaza.

Carlos Angulo, sin embargo, permaneció poco tiempo al frente del corregimiento oscense. La irrupción, nuevamente, de las fuerzas austracistas en territorio aragonés, y el notable avance experimentado tras la batalla de Zaragoza, obligaron a quienes habían asumido la administración de los nuevos distritos a replantearse hacia Castilla, huyendo para evitar quedar bajo dominio hostil y sufriendo, en consecuencia, todo tipo de afrentas personales y pérdidas en sus bienes; así lo expresaba el referido Angulo:

*negó a los enemigos la obediencia de aquella ciudad, que se le pidió por el Conde de la Talaya; y, últimamente, habiéndolo sorprendido rompiendo las puertas de su casa, se libró con gran riesgo de su vida, perdiendo otra vez su equipaje y cuanto tenía en servicio del Rey. Siguió a S.M. a Zaragoza y de allí a Valladolid*³⁴.

Aunque su incorporación a la carrera política comenzó en 1710, tras obtener el corregimiento de Huesca, posteriormente tendría una larga trayectoria en este ámbito. Así, asumió en 1711 el gobierno de Cieza, perteneciente a la orden de Santiago, desde donde marchó hacia el norte para ocupar el corregimiento de Toro, que le fue confiado a finales de 1714. Finalizado su periodo de ejercicio en este último destino, a la altura de 1721 remitió sendos memoriales a la Corte en pretensión a los corregimientos de Segovia, León y Jerez de la Frontera; en ellos refería encontrarse en el *estado más infeliz*³⁵. La precariedad que dichas palabras traslucían debieron responder a la realidad, pues unos años atrás, al ser consultado en 1717 para el corregimiento de Antequera, informaba el consejero León y Luna que *por la pérdida de Orán ha padecido incomodidad y perjuicios, así como mucha estrechez de medios*; también hacía referencia a sus *buenos servicios militares* y a su condición de *sujeto apto y de mérito*³⁶. Las cualidades de Carlos Angulo serían puestas de relieve por otros consejeros de Castilla a comienzos de los años veinte, cuando fue consultado para el corregimiento de Jerez de la Frontera. José de Castro lo definía como *hombre de juicio y pureza*, al tiempo que destacaba cómo *sirvió con gran aprobación el corregimiento de Toro, el de Huesca y el gobierno de Cieza. Y que además de estos servicios los tiene muy especiales en lo militar*. Por su parte, Mateo Pérez Galeote lo calificaba como *sujeto de gran resolución, juicio y prudencia, como lo ha manifestado con sus arregladas operaciones*³⁷. La unanimidad existente entre los informantes debió contribuir a su nombramiento como corregidor de Jerez, destino en el que continuó haciendo gala de su buena conducta y muchas virtudes³⁸, las que le valieron conseguir ser prorrogado en el empleo finalizado el trienio.

Carecemos de datos sobre su trayectoria posterior, aunque nos consta que pretendió en 1729 el corregimiento de Madrid; sí sabemos que fue ennoblecido en 1732 por Felipe V, quien le concedió el título de marqués de Angulo³⁹, así como que un hijo suyo, de nombre Andrés Alonso -heredero del título-, estudió leyes y tuvo una larga trayectoria profesional al frente de la Audiencia de Valencia, donde ocupó los puestos de alcalde del crimen y oidor⁴⁰.

Volviendo a 1711, cabe comentar que tras la marcha de Carlos Angulo asumió el corregimiento de Huesca otro militar, el sargento mayor del regimiento de Madrid Pedro de Quintanilla, quien atravesó momentos complicados durante su estancia en la zona, como él mismo reconocía. La condición fronteriza con

³⁴ A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 145. *Resumen de los méritos de D. Carlos de Angulo*.

³⁵ A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 136. *Memorial de Carlos Angulo*.

³⁶ A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 135. *Propuestas corregidor de Antequera, 1717*.

³⁷ A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 136. *Corregimiento de Jerez de la Frontera, 1721*.

³⁸ En ese sentido, reconocía el propio Angulo que *hallándose consternada aquella ciudad con los insultos y violencias que cometían muchos acudrillados facinerosos, prendió por su persona algunos de los principales y más arrebatados, y entre ellos uno, conocido con el renombre del Sevillano, que por su grande osadía y delitos fue terror de aquella comarca, y habiéndolo ahorcado, y puesto en galeras y presidios más de 150 reos, restableció la pública tranquilidad de aquel pueblo. El año de 1723 sosegó un tumulto de la gente del campo, prendiendo en el ardor de su inquietud a los motores, y dejó con su castigo escarmentado el delito, y en el respeto a la justicia*, en A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 145. *Resumen de los méritos de D. Carlos de Angulo*.

³⁹ *Gaceta de Madrid*, 14 de octubre de 1732.

⁴⁰ Enrique Giménez López, *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, 2006, p. 251.

Cataluña del distrito oscense, y la proliferación de partidas de migueletes, suponían serios obstáculos. El propio Quintanilla se hizo eco de cómo algunos compañeros de profesión habían sufrido en sus personas todo tipo de vejaciones, sufrimientos e incluso la muerte:

*por la mediación a Cataluña, fue el país más infestado de voluntarios y migueletes, por lo que estuvo el suplicante en un manifiesto riesgo de la vida, pues en este tiempo mataron a los corregidores de Cinco Villas y Borja, y tomaron prisioneros a los de Daroca y Barbastró*⁴¹.

La labor desarrollada por Quintanilla al frente del cargo fue bien valorada por las elites locales, pues finalizado su trienio los regidores oscenses solicitaron la concesión de una prórroga⁴². No obstante, la negativa obtenida por respuesta acabó con cualquier expectativa de continuidad al frente del cargo.

Retomando las palabras que recogíamos hace un momento de la pluma de Pedro de Quintanilla, indicar que los dos corregidores muertos por razón del cargo desempeñado, y de la inestabilidad de carácter político y militar que se vivió en el intervalo 1710-11, a raíz de la ofensiva austracista, fueron Antonio de la Cruz Haedo y Antonio Fernández Triviño.

Fernández Triviño era un letrado que ya había logrado un cierto status académico –fue catedrático de prima de Instituta y de Código en la universidad de Zaragoza– antes de asumir una de las dos alcaldías mayores con que se dotó a la capital zaragozana. Consultado en julio de 1711⁴³, en primera posición, para el corregimiento de Borja, y designado por Felipe V, al poco tiempo era asesinado, si bien desconocemos las circunstancias concretas en que se produjo su muerte.

Por lo que respecta a Antonio de la Cruz Haedo podemos comentar que encabezaba, asimismo, la terna presentada al rey el 27 de junio de 1708 para cubrir el corregimiento de Cinco Villas, tras serle admitida la renuncia a Lucas Barnuevo.

Antonio de la Cruz, que ostentaba la graduación de teniente coronel del ejército, tomó posesión del cargo el 23 de agosto de 1708 y nada más prestar el juramento correspondiente escribió a la Corte en términos que mostraban bien a las claras cuál era su negativa impresión sobre el destino a que acababa de incorporarse:

*No hablo de lo que hasta ahora voy observando, pues no quiero empezar a decir lo que aquí he hallado; basta que es nuestro estómago para regir un país desolado, y más caro que Madrid, sin principio ni luz para su dirección, con un querer de golpe se impongan mil cosas, que cada una pide tiempo*⁴⁴.

Tiempo fue, precisamente, lo que faltó a este corregidor pues, como adelantamos, fue asesinado en los convulsos momentos que siguieron a la ofensiva austracista de 1710.

El sucesor de Cruz Haedo en el cargo fue el coronel Federico Marqui, un militar con una dilatada experiencia en el ejército, al que se había incorporado en 1686, y que llegaba a las Cinco Villas en un momento especialmente delicado. Su toma de posesión no estuvo exenta de una cierta violencia, no física, sino más bien psicológica, al dejar de asistir algunos capitulares al ayuntamiento en ocasión tan señalada. De ello se hizo eco el nuevo corregidor al comentar que:

*la he tomado con gran satisfacción mía y de todas estas Cinco Villas, salvo algunos caballeros que se han mostrado alguna cosa esquivos, particularmente dos señores regidores de esta villa, los cuales al momento que yo he llegado se han hecho enfermos y no les he debido aún la más mínima atención de cortesía*⁴⁵.

Las dificultades que, con cierta frecuencia, se observaron a la hora de mantener controlado el territorio recientemente ocupado por las armas borbónicas fueron las responsables de que algunos de los individuos

⁴¹ A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 137. *Relación de servicios de D. Pedro Quintanilla, corregidor de Huesca*.

⁴² A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.018. Memorial de la Ciudad de Huesca, 1714.

⁴³ En la consulta que encabezaba Fernández Triviño figuraba, en segunda posición, el conocido jurista Diego Franco Villaba, que sería designado ese mismo año de 1711 alcalde mayor de Zaragoza, en A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.018. *Propuestos para el corregimiento de Borja*, 20 de julio de 1711.

⁴⁴ A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.014. *Antonio de la Cruz Haedo a Juan Milán de Aragón*. Sos, 23 de agosto de 1708.

⁴⁵ A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.014. *Federico Marqui a Juan Milán de Aragón*. Sos, 9 de diciembre de 1711.

nombrados en un primer momento para las nuevas demarcaciones territoriales se vieran imposibilitados para tomar posesión del empleo; así ocurrió con el mariscal de campo Melchor Medrano y Mendoza quien, designado a comienzos de 1708 para el corregimiento de Benabarre hubo de posponer para más adelante servir en Aragón debido a que, según reconocía el propio Felipe V, *todavía no están en estado las cosas del Condado de Ribagorza para que por ahora pase a servir aquel corregimiento*⁴⁶.

Ante las dificultades experimentadas para la toma de posesión en tierras tan próximas a Cataluña, Melchor Medrano solicitó un destino algo más alejado de zonas fronterizas conflictivas, el corregimiento de Teruel, el que se le confió sin ningún tipo de escrúpulos en 1709, *teniendo entendido que la persona elegida para el de Teruel no le aceptaba*. Allí permaneció por espacio de dos años, antes de trasladarse al más meridional de los corregimientos creados a raíz de la Nueva Planta, el de Orihuela, en tierras valencianas, que sería su último destino, pues falleció, desempeñándolo, en 1715⁴⁷.

Circunstancias similares a las comentadas respecto a Melchor de Medrano se dieron al tratar de dotar el corregimiento de Barbastro en 1707. El designado fue Martín Antonio Badarán Osinalde, un riojano, natural de Logroño y capitular en su ayuntamiento, que no pudo tomar posesión del cargo al encontrarse la ciudad *amenazada por los enemigos*. Ante el contratiempo, su nombre fue utilizado unos meses más tarde para encabezar la terna que trataba de dotar el corregimiento de Calatayud, el que le fue confiado y en el que permaneció hasta 1714, tras lograr ser prorrogado en 1711⁴⁸.

Martín Badarán era un caballero de la orden de Calatrava cuya familia había prestado dilatados servicios a la monarquía desde mucho tiempo atrás. Su padre, Fermín Badarán, había conseguido plaza de consejero de Castilla en 1676 y su hermano Bartolomé Antonio, miembro de la misma orden militar que él, pasó toda su vida al frente de corregimientos e intendencias⁴⁹.

Después de todo lo que llevamos comentado, hay varios aspectos que marcan el contraste entre antes y después del verano de 1707; uno sería la diferente organización territorial existente, otro el distinto modo de provisión de sus titulares, pero también la condición de ajenos al reino por parte de éstos. Hubo, no obstante, un pequeño resquicio para que algunos aragoneses leales pudieran asumir, aunque fuera por un breve espacio de tiempo y/o interinamente, las riendas de los nuevos corregimientos. Esos momentos fueron los inmediatos a la ocupación del territorio tras la batalla de Almansa, así como los que siguieron a la ofensiva austracista desatada en el verano de 1710; como ejemplo del primer caso podemos citar el de Pedro Miguel Jiménez de Bagués en Benabarre, mientras del segundo sería un buen exponente Juan Bautista Ramiro, en Daroca.

Ya hemos indicado las dificultades encontradas por Melchor Medrano para asumir el corregimiento de Benabarre en 1708; pues bien, ese vacío de poder fue temporalmente cubierto por el regidor decano del ayuntamiento, Pedro Miguel Jiménez de Bagués, un barnabense cuya fidelidad a Felipe V se había visto recompensada con la concesión de una regiduría con carácter vitalicio en el consistorio⁵⁰. Pedro Miguel Jiménez, que contaba con una experiencia de gobierno previa -pues había desempeñado el empleo de teniente de justicia general del condado de Ribagorza en los últimos años de la etapa foral-, permaneció como corregidor interino de Benabarre hasta 1714, momento en que, ya normalizada la situación, pasó a tomar posesión del corregimiento Francisco Izquierdo Cerón, quien había sido propuesto por la Cámara de Castilla en consulta de 12 de noviembre de ese año⁵¹.

Otro aragonés situado al frente de un corregimiento en los primeros tiempos de la Nueva Planta fue Juan Bautista Ramiro, quien asumió el de Daroca entre 1711 y 1714.

⁴⁶ A.H.N. Consejos. Leg. 18.021. El Rey al Gobernador del Consejo, 3 de enero de 1709.

⁴⁷ Enrique Giménez López, *Los servidores del rey...*, p. 411.

⁴⁸ A.H.N. Consejos. Leg. 18.012. Prórroga a D. Martín Antonio Badarán de Osinalde, 1711.

⁴⁹ Caballero de la orden de Calatrava desde 1692, Bartolomé Antonio Badarán tuvo una larga trayectoria de gobierno a lo largo de la cual desempeñó los corregimientos de Cáceres, Mancha Real, Valladolid, Granada, León, Coruña, Segovia y las intendencias de Valladolid, León y Galicia. También ocupó plaza en el consejo de Hacienda a partir de 1721 cubriendo la vacante ocurrida por fallecimiento del marqués de Valdeguerrero. Vid. A.H.N. *Consejos*. Lib. 735; A.G.S. *Gracia y Justicia*. Libs. 1.560 y 1.563; así como Fabrice ABBAD y Didier OZANAM, *Les intendants espagnols du XVIII^e siècle*, Madrid, 1992, p. 62.

⁵⁰ José Antonio MORENO NIEVES, *Op. Cit.*, p. 544.

⁵¹ A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 133. *Propuestas para el corregimiento de Benabarre*, 1714.

Juan Bautista Ramiro formaba parte de una familia de reconocido prestigio en la ciudad de Calatayud, de la que era natural. Su padre, Manuel Ramiro, había sido convocado a las Cortes de Aragón de 1645 y había desempeñado tareas de gobierno a nivel municipal, pues había sido justicia. Siguiendo los pasos de su progenitor, Juan Bautista participó en las Cortes del reino de Aragón de 1701 y 1702 y ocupó el cargo de justicia en 1706. Tras la abolición de los fueros y la introducción del ayuntamiento de regidores de nombramiento regio obtuvo el puesto de regidor decano como premio a la fidelidad manifestada a Felipe V, cargo que desempeñaría hasta su muerte. Algunos años después de acontecida ésta sería su hijo Manuel José, caballero de Santiago desde 1713, quien se incorporaría al consistorio para dar continuidad a un empleo tan vinculado a la saga Ramiro⁵².

La condición de regidor decano en el ayuntamiento de Calatayud llevó a Juan Bautista Ramiro a desempeñar tareas de corregidor interino en multitud de ocasiones. La experiencia adquirida en esas interinidades debió resultar clave para que se le confiara el corregimiento de Daroca en el inestable intervalo que medió entre 1711 y 1714, pero también para que fuera consultado en esta última fecha para un destino mucho más alejado geográficamente, el de Écija, en Andalucía. Con dicho motivo se redactaron diferentes informes que ponían especial énfasis en su condición de caballero aragonés, en las persecuciones padecidas durante el conflicto sucesorio *por los enemigos, que le confiscaron su hacienda*⁵³, así como su aptitud para el desempeño de dichas tareas.

De todo lo que llevamos dicho se deduce que no fueron muchos los individuos que, designados a finales de 1707 o comienzos de 1708, tomaron posesión inmediata del corregimiento que les fue asignado; una excepción la constituye José Anoz, a quien se confió el distrito de Borja. Anoz, que se hallaba ocupando el puesto de oidor en la Cámara de Comptos de Navarra, fue consultado, en enero de 1708, para asumir el corregimiento de Borja y, tras ser designado, se dirigió con celeridad a tomar posesión del cargo, lo que hizo el 30 del mes de mayo.

No sólo la buena acogida prestada por Anoz al nombramiento de que había sido objeto contrasta con la mayor parte de los ejemplos que hemos ido recogiendo a lo largo del trabajo; también la actitud positiva con que valoró su primer contacto con la población son dignos de elogio, destacando el buen recibimiento que le habían prodigado a su llegada:

*teniendo la complacencia de ver el gusto con que estos buenos vasallos de S.M. me han recibido, haciendo expresiones dignas de fidelidad*⁵⁴.

Tras la batalla de Zaragoza, sin embargo, y como le ocurriera a buena parte de los restantes corregidores aragoneses, Anoz hubo de abandonar la ciudad de Borja para huir de las represalias que pudieran tomar contra él los austracistas, no regresando a la misma hasta abril del año siguiente. Poco después de reintegrarse a su destino recibió la noticia de su designación como oidor del Consejo de Navarra, puesto que desempeñó hasta 1721⁵⁵.

⁵² José Antonio MORENO NIEVES, *Op. Cit.*, p. 547.

⁵³ A.G.S. *Gracia y Justicia*. Leg. 133. *Propuestos para el corregimiento de Écija*, 1714.

⁵⁴ A.H.N. Consejos. Leg. 18.011. Testimonio de la toma de posesión del corregidor de Borja.

⁵⁵ José Anoz desempeñó durante seis años el cargo de oidor del Consejo de Navarra, en José María SESÉ ALEGRE, *Op. cit.*, pp. 668 y 671.

EL TIEMPO PASADO FUE MEJOR: LAS INTERVENCIONES REALES EN LA ZARAGOZA DEL XV VISTAS POR LOS CIUDADANOS DE LOS SIGLOS XVI Y XVII*

ENCARNA JARQUE MARTÍNEZ
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

La ciudad de Zaragoza en los siglos XVI y XVII era gobernada por los ciudadanos honrados, a los que se puede definir como una clase política, pues su principal razón de ser era el ejercicio del poder municipal y la conservación en exclusiva del mismo para la gente de su condición. Gracias a la capital del reino, los ciudadanos de Zaragoza se convirtieron en una poderosa fuerza política a tener en cuenta en el gobierno del reino.

La monarquía de los Austrias, necesitada de apoyos en este menester, recurrió reiteradamente a los regidores zaragozanos en busca de ayuda para lograr sus objetivos: sobreponerse a la fortaleza nobiliar en el XVI y conseguir recursos financieros en el XVII. Al fin y al cabo se trataba de una ciudad realenga y, por tanto, en cierto modo sujeta a la corona, entidad a la que correspondía aprobar el regimiento urbano de Zaragoza, es decir su Insaculación y Ordinaciones. Los ciudadanos de Zaragoza, en todo caso, no iban a trabajar de gratis para el rey. Apoyados en los privilegios otorgados por los monarcas del XIII al XV, se mostrarán firmes en la defensa de lo suyo y responderán sin complejos a demandas o injerencias excesivas de la corona.

Esta comunicación pretende estudiar los desencuentros entre rey y Zaragoza, en un tiempo en el que el aumento del poder monárquico atentaba contra el espíritu independiente y republicano de los ciudadanos de la capital del reino. Los honorables regidores de Zaragoza volverán su mirada hacia el pasado, donde radicaba su fuerza, y protegidos, curiosamente, por las intervenciones de los reyes pasados en su gobierno y por los privilegios logrados en siglos anteriores, frenarán una y otra vez los intentos del soberano por incrementar su papel en el autónomo poder municipal de la ciudad de Zaragoza. Así pues, el pasado se presentaba en los siglos XVI y XVII como fuente de poder, es decir como garantía de los privilegios urbanos.

La percepción ciudadana moderna sobre los siglos precedentes ayuda también a aquilatar el significado de las intervenciones monárquicas del siglo XV en el gobierno municipal de Zaragoza. Entendidas en ocasiones como pruebas del control real sobre el poder municipal, la visión ofrecida por los ciudadanos de la modernidad no respalda precisamente esta consideración. Muy al contrario, la interpretación ciudadana moderna iría justo en línea opuesta. Dada la utilización que de estas intervenciones hizo el patriciado, serían más bien pruebas del fortalecimiento de los ciudadanos, que lograron, con el apoyo regio, conformarse como fuerza política, propietaria en exclusiva del poder de la ciudad de la ciudad de Zaragoza. No fue el rey el que moldeó a su gusto el gobierno de Zaragoza. Fue la oligarquía urbana, los ciudadanos, con la inestimable ayuda del monarca. Con toda seguridad, las necesidades reales colaboraban a ello.

Esta percepción del pasado por los ciudadanos de la modernidad plantea otro dilema. Las intervenciones reales sobre el gobierno urbano eran consecuencia del poder de la corona o de su adaptación a los equilibrios de poder, marcados por las fuerzas políticas que pugnaban en el momento?. Los ciudadanos de los siglos XVI y XVII inclinan a responder con la segunda de las alternativas. Los reyes no eran todo lo poderosos que los historiadores han querido con frecuencia transmitir. De su flaqueza se podía sacar partido. Incluso podía hacerlo un ente realengo como la ciudad de Zaragoza.

* Trabajo realizado dentro del proyecto del Ministerio de Ciencia e Innovación HAR200802392;

EL EMPATRICIAMIENTO

En 1983, Torras i Ribé establecía tres etapas en el desarrollo del poder municipal europeo. En la primera, que se prolongaría hasta fin del XIII, el municipio salía de la tutela del poder feudal al que había estado ligado. En la segunda, hasta mediados del XV, se situaba la edad de oro del patriciado urbano o local, pues era entonces cuando la burguesía mercantil o de profesionales liberales, afianzada con los privilegios reales, se hacía con el control del poder municipal en detrimento de otros sectores. Finalmente, la tercera se desarrollaba a partir del XVI, cuando fuerzas poderosas amenazaron el poder oligárquico patricio con el que entraron en pugna. Era el rey y la nobleza, las dos fuerzas que intervendrían progresivamente en el municipio, desbancando en ocasiones a los patricios del lugar en el que gozaban de tanto poder y consideración¹.

Aunque la última de las etapas está siendo matizada en relación al excesivo protagonismo otorgado a la corona, no considerado en la actualidad tan amplio ni generalizable, los estudios existentes parecen confirmar las dos fases previas. La segunda de ellas sería la de mayor interés, por su importancia en la afirmación del patriciado. Es el periodo en el que se produciría el denominado «empatriciamiento»².

Según algunos historiadores, durante los siglos XIV y XV la burguesía urbana pondría en marcha mecanismos económicos, políticos y parentales para copar y reproducirse en el poder, desbancando a otros pretendientes, ya fueran de inferior condición económica, es decir gentes pertenecientes al común, o de estamentos superiores, caso de la nobleza. El control de los principales circuitos comerciales y financieros del momento, una clara política matrimonial dirigida a enlazar a las principales familias locales y una sabia utilización de los apoyos prestados a la corona, a cambio de ordenanzas y reserva de oficios para la oligarquía, serían los componentes esenciales de ese empatriciamiento, que llevaba aparejada la reproducción oligárquica en el poder municipal.

Así pues, fue en este tiempo cuando las ciudades, Zaragoza entre ellas, asistieron a la conformación de su regimiento y, lo más importante, de la clase política beneficiaria y controladora del mismo. En el caso de la capital aragonesa, fueron los ciudadanos, según el proceso descrito, quienes lograron su afianzamiento como controladores en exclusiva de todos los cargos de mayor relieve del concejo. Se opusieron, y finalmente consiguieron, que ningún noble o infanzón (hidalgo) gozara de los oficios municipales, dejando, eso sí, que los cargos subalternos, una pequeña participación en la asamblea decisoria de la ciudad –capítulo y consejo– y una amplia representación en el concello –asamblea abierta de vecinos– siguiesen en manos de lo que se puede denominar el pueblo. En todo caso, el capítulo y consejo era dominado por los ciudadanos y el concello era muy útil al patriciado urbano para justificar su poder y algunas decisiones comprometidas de su actuación ante la ciudad o ante otros entes como la monarquía.

El periodo del empatriciamiento oligárquico puede seguirse sin dificultad en Zaragoza y está ligado, como he dicho, al desarrollo de un poder municipal autónomo, el concejo, cuyos inicios hay que situar en el siglo XIII. En dicho concejo, los privilegios reales otorgados a partir del último tercio de esta centuria, irían determinando la existencia de los principales responsables del municipio, los jurados. Según el concedido por Jaime I en 1271 estos oficiales serían 12 y se elegirían por cooptación entre destacados próceres urbanos. Unos años más tarde, en 1311, el primitivo concejo zaragozano solicitó de Jaime II que la elección de los jurados se efectuara por sorteo de entre los elegidos previamente en las 15 parroquias de la ciudad. Además, la burguesía controladora del poder local, que se iba conformando, logró en 1348 un gran espaldarazo a su condición con el privilegio otorgado por Pedro IV. Según este privilegio, los ciudadanos añadían a su condición la nobiliar, es decir podían armarse caballeros, pero con la condición de abandonar el poder municipal. Dicho de otra modo, lo que hacía este privilegio era ennoblecer in pectore y sobre todo otorgar la exclusiva del poder urbano a los ciudadanos, que finalmente ganaban la batalla a la baja nobleza. En 1414 esta ciudadanía, con el fin de redondear su objetivo político, solicitará del nuevo rey Trastámara Fernando I cambios en el gobierno municipal. Este monarca otorgará al gobierno municipal de Zaragoza las hasta entonces más completas Ordenaciones, en las que se reglamentaban los principales cargos de la ciudad y su modo de elección según un sistema complejísimo. Lo único que escondía dicho sistema era un progresivo control de la ciudad por los ciudadanos honrados en perjuicio

¹ Josep M., TORRAS I RIBÉ, *Els municipis catalans de l'Antic Regim 1453-1808*, Barcelona, Curial, 1983, pp. 51-55.

² Vid. I. BAREL, *La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano*, Madrid, 1981; P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Fragmentos de monarquía*, Madrid, 1992, pp. 248-252.

de otros sectores. El mismo objetivo fue perseguido por las modificaciones a las Ordenaciones otorgadas por Alfonso V, hasta lograr en 1442, con la reina María, el procedimiento elegido en lo sucesivo para la selección ciudadana, la insaculación, en la que se fijaba por primera vez la matrícula de los beneficiarios del poder urbano³. Así, lejos de amenazar, la insaculación habría contribuido al triunfo final de este grupo sociopolítico que desde entonces se reproduciría amparado en la matrícula sancionada por el rey y en las ordenaciones que lo protegían de competidores externos. Desde 1450 un asunto de interés, el patriciado elimina, en su beneficio, la distribución de la población en «manos», de eminente carácter fiscal. Desde entonces se acabaron los repartimientos en función de la riqueza⁴.

En definitiva, desde fin del XIII al XV se asiste en la ciudad de Zaragoza al empatriciamiento de su principal clase política, los ciudadanos. El broche a esta consagración ciudadana vendría de la mano de Fernando el Católico, junto al de Antequera generalmente calificado de destructor de la independencia municipal⁵. No parece que fuera exactamente así o por lo menos no era ésta la opinión de los ciudadanos de la época moderna. En la retahíla de privilegios garantes de su autogobierno, el patriciado zaragozano argüía sistemáticamente las intervenciones de Fernando II en el gobierno municipal.

El contacto de Fernando II con la capital aragonesa comenzó cuando era príncipe. En 1473 aprobó unas ordenaciones y en 1474 intervino en los desórdenes municipales provocados por un componente de la oligarquía, Ximeno Gordo, quien acabó ahogado en el retrete del Católico. Siendo ya rey, una medida semejante adoptó con Martín de Pertusa, jurado 2º en 1485, responsable de la muerte de un alguacil real. Fueron quizá estas cuestiones las que le movieron a plantear a la ciudad una reforma en 1487, para cuya puesta a punto solicitó, siguiendo el procedimiento arbitrado con Alfonso V, el permiso y la sumisión del patriciado que no opuso objeción alguna, logrado el compromiso real de que se respetara la exclusividad de los ciudadanos en el goce de los oficios municipales. El Católico suspendió la insaculación y la extracción, nombró a los titulares de los cargos y prometió la ejecución de reformas en profundidad. Nunca habría tiempo para estas reformas. De 1503 a 1506 devolvió el sorteo para los principales oficios y confirmó el sistema insaculatorio, cuya supervisión se reservó hasta 1515, fecha en que lo dejó en manos del patriciado sin modificaciones dignas de reseñar. No hubo en todo el periodo normas municipales renovadoras. Únicamente, en 1506 otorgó unas ordenaciones que, en todo caso, reforzaron el poder de los insaculados en bolsas de jurados, es decir de los ciudadanos⁶.

Sobre las razones de la actuación de Fernando II en Zaragoza, cabe pensar en los problemas que tenía con la nobleza aragonesa y sobre todo en la salvaguarda de muchos colaboradores suyos, de origen converso, en trance de ser perseguidos por la Inquisición. El repaso de los que a la sazón conformaban el patriciado zaragozano parece confirmar este aspecto. Los Caballería, comenzando por Alfonso de la Caballería, vicescanciller del Consejo de Aragón y reiteradamente nombrado jurado en cap de Zaragoza por el rey, los Santángel, Sánchez de Calatayud, Torrellas, García de Santamaría y otros, como ellos emparentados entre sí, eran conversos y ciudadanos de Zaragoza. Algunos fueron procesados, pero en general superaron el trance y continuaron en los cargos de la ciudad mientras el Católico la gobernaba. El poderío económico de estas familias y el apoyo prestado a las empresas fernandinas explicaría la protección real a estos ciudadanos, cuyos apellidos seguirían presentes en las matrículas de oficios zaragozanas del XVI⁷.

Parece, pues, que en el reinado del Católico lo que se produjo fue el hallazgo de una fórmula de entendimiento, ya ensayada antes, que permitía conciliar el ejercicio del poder del rey con la pervivencia de las

³ Vid. M. MORA Y GAUDO, *Ordenaciones de la ciudad de Zaragoza*, 2 vols., Zaragoza, 1908; I. FALCÓN, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1978 y *Ordenaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV. De Fernando I a Fernando II*, Zaragoza, I.F.C., 2010.

⁴ Vid. B. PALACIOS e I. FALCÓN, «Las haciendas municipales de Zaragoza a mediados del siglo XV (1442-1472)» en *Historia de la hacienda española*, Madrid, 1982, pp. 539-606

⁵ Vid. I. FALCÓN, «El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal» en *Aragón en la Edad Media*, II, Zaragoza, 1979, pp. 245-298; G. REDONDO y L. ORERA, *Fernando II y el Reino de Aragón*, Zaragoza, 1980, pp. 48-58.

⁶ Para los aspectos formales de la reforma fernandina, vid. I. FALCÓN, «El patriciado urbano...», cit., pp. 254-255, 261 y doc. IV, pp. 285-290.

⁷ I. FALCÓN, «El patriciado urbano...», cit., pp. 247 y 258-261; M. SERRANO SANZ, *Orígenes de la dominación española en América*, T. I: *Los amigos y protectores aragoneses de Cristóbal Colón*, Madrid, 1918, pp. 67, 85, 138 y 180-196.

prerrogativas de los ciudadanos de Zaragoza. Esta fórmula, en parte forzada por los necesarios apoyos recíprocos que ciudad y rey precisaban brindarse, quedaría sellada con el nacimiento de la Insaculación General, surgida tras la devolución total de la matrícula al patriciado hecha por Fernando en 1515⁸. Se trataba de una revisión general de las bolsas de oficios municipales y de las ordenaciones, con carácter aproximadamente decenal, que confeccionarían los ciudadanos en Zaragoza y elevarían para su aprobación al rey, con cuyos ministros del Supremo de Aragón despacharían los síndicos de la ciudad. Es decir que, a pesar de la devolución de la matrícula efectuada por Fernando II, la ciudad consintió en respetar la ascendencia de la corona sobre el gobierno urbano. Contra toda apariencia, no parece que fuera una imposición monárquica, aunque podía favorecer a la corona. Más bien fue algo consentido por el patriciado, con vistas a proteger sus codiciados oficios. Desde la perspectiva ciudadana, la Insaculación General, con la correspondiente sanción real, significaba la definitiva afirmación del poder urbano en un mundo de tanta fortaleza señorial como el aragonés. También, el precio de la exclusividad de los ciudadanos en el gobierno municipal de Zaragoza.

Así pues, lo que se produjo desde finales del XIII, pero esencialmente a lo largo del XV y principios del XVI, fue la consolidación de los ciudadanos de Zaragoza. La corona contribuyó al fortalecimiento de esta clase política.

LA FUERZA DEL PASADO

La tercera de las etapas en la historia municipal dibujada por Torras i Ribé, se encuadra en los siglos XVI-XVII. Durante la modernidad, dos potentes fuerzas políticas iban a discutir el poder de las oligarquías urbanas. Una de ellas, la monarquía; la otra, de gran predominio social en Aragón, la nobleza.

En efecto, a lo largo de estos siglos, los ciudadanos de Zaragoza habrán de utilizar las distintas armas a su disposición para lograr mantener su exclusividad en el gobierno municipal zaragozano, frente a un progresivo interés nobiliar por los cargos urbanos, y para persistir en su dominio sobre Insaculación de personas y Ordenaciones, frente a un soberano cada vez más ansioso por intervenir en el poder municipal. Una de estas armas será el enrarecido ambiente político del reino, debido, entre otros, a una aristocracia reacia en principio a aceptar el avance del poder real. Los ciudadanos de Zaragoza se convertirán en los fieles aliados del rey en el XVI a cambio del mantenimiento de sus privilegios y gobierno. Cuando varió la actitud de la nobleza, que se mostró en el XVII solícita ante las demandas de la corona, los ciudadanos argumentaron en su beneficio los privilegios y ordenaciones logrados en el pasado gracias a las intervenciones de los reyes en su gobierno municipal. El pasado se convirtió en garantía del poder ciudadano en los siglos modernos.

En tiempos de Carlos V las relaciones de ciudadanos-rey fueron en general buenas. Así y todo, la oligarquía hubo de mostrar los privilegios conseguidos tiempo atrás. Gracias a ellos, el monarca tuvo que reconsiderar la alteración de alguna imbursement de personas⁹, apoyar la exclusividad del patriciado en los cargos urbanos frente a los caballeros¹⁰ y reprimir la intervención de los oficiales reales en los asuntos que solo a la justicia urbana correspondía administrar¹¹. Ante la petición ciudadana, Carlos I volvió a expedir un documento de confirmación de todos los privilegios de que gozaba la oligarquía de Zaragoza¹².

Con Felipe II las cosas iban a cambiar. El primer roce se iba a producir en con motivo de la Insaculación General de 1561. A pesar de que, en principio, el soberano se había mostrado respetuoso con la normativa municipal, las noticias de los síndicos zaragozanos en la corte no eran del todo halagüeñas. En carta de 22 de marzo de 1560, comunicaban a los jurados que ... *cayendo en la plática de la insaculación, ... se entiende que los del Consejo (de Aragón) pretienden muy de veras que a S.M. solo toca graduar, asumir y avaxar y poner de nuevo en las bolsas de los oficios de la ciudad y hazer ordenaciones y a Çaragoça solamente pedir la insaculación ... Y... dizen que, si una vez la pide, la ciudad queda obligada a rescibirla*

⁸ AMZ, Caja 124, *Señor...* p. 8; ACA, CA, leg. 121, El abogado fiscal a S. M., Zaragoza, 18 del V, 1596, ff. 400-403.

⁹ A(rchivo)M(unicipal de)Z(aragoza), R(egistro de)A(ctos) C(omunes), 1540, s.f., 13 de enero; RAC, 1541, f. 4.

¹⁰ AMZ, RAC, 1541, f. 88 v; A(rchivo)G(eneral de)S(imancas), Estado, leg. 283, *Respuesta hecha por los jurados de Çaragoça al mandamiento que el señor visorrey les hizo de parte de sus magestades* (1541).

¹¹ AMZ, Caja 24, El rey Carlos «A los oficiales de Aragón (1533). Para unas similares buenas relaciones rey-ciudades en Castilla, P. Fernández Albadalejo, *Fragments...*, cit. pp. 255-257.

¹² AGS, Estado, leg. 283, *Confirmación de privilegios* (de Zaragoza), 16 de enero de 1534.

*tal qual se la dé S.M. a la ciudad...sin poderla rehusar ni contradecir. Bien sabemos quán fuera va de camino esta pretensión y quán contraria es a la instrucción que trahemos...*¹³.

Contrariamente a esta opinión, entendía la élite urbana que a S.M. correspondía decretar, pero aprobando y confirmando la propuesta de insaculación efectuada por la ciudad. Asimismo estimaba que en la discusión que en el Consejo de Aragón se hiciera del tema debían estar presentes, como condición *sine qua non*, los síndicos ciudadanos enviados a Madrid. Éstos, una vez concluida su tarea con los regentes, recibirían de mano del rey la plica abierta, de modo que pudiesen comprobar si el monarca había introducido alguna variación en la matrícula estudiada y resuelta en el Supremo. La intervención en el gobierno municipal de la reina María en 1442, con la participación en la elaboración de la insaculación de 18 ciudadanos, junto a los oficiales reales, fue una de las garantías del patriciado de Zaragoza frente al rey.

La exclusión de caballeros del poder municipal fue otra de las preocupaciones del patriciado¹⁴. Ante los privilegios presentados, el Supremo se pronunció de forma favorable y concluyó que *«desde adelante ya no se hablase más en la materia de insacular a cavalleros en los offiçios de la ciudad»*¹⁵. Quedaba el tema de los insaculados por la ciudad y el orden de graduación presentado en las distintas bolsas. Temían los embajadores que, en una última revisión, el monarca efectuara alguna variación en lo acordado entre ciudadanos y regentes del Consejo. Para salir de dudas, pretendieron comprobar la matrícula en la entrevista final con el rey antes de regresar a Zaragoza. Los ministros desaconsejaron tal pretensión de la que podía seguirse *algún scándalo, ... porque pensar de havella de reber y reconocer en las manos de su magestad o después de havérnosla entregado su magestad cerrada y sellada, ... esto no es posible en manera alguna, ... porque no sólo se tendría por desacato y atrebimiento, pero por muy grande temeridad*¹⁶. Los oficiales del rey aseguraron a los síndicos que podían ir tranquilos pues el soberano no iba a alterar en el último momento la matrícula

*porque el graduar de las personas y hazer las insaculaciones, así por las scripturas que están recónditas en el archiu de la dicha ciudad y las que están en poder de los secretarios de S.M. y, particularmente, por la restitución de los officios que hizo a la ciudad el serenísimo rey Cathólico Don Fernando, visagüelo de su magestad, clara y notoriamente pertenescen a la dicha ciudad y a su libre disposición...*¹⁷.

En definitiva, fue el pasado el que salvó este primer encuentro con Felipe II. Pero parecía claro que el monarca intentaría intervenir en Zaragoza. Y así fue. El momento fue la siguiente Insaculación, la de 1565, solicitada por la ciudad al poco tiempo por los estragos de la peste de 1564 sobre las bolsas de los officios. En la respuesta del rey se leía que la nueva Insaculación habría de servir tanto para atender a la falta de personas, *como para reparar algunas ordinaciones*¹⁸.

El 10 de noviembre de 1565, partían en dirección a la corte los síndicos con la matrícula de personas y las ordinaciones preparadas por el patriciado. Tan sólo un mes después volvían a la corte para lograr el reparo del regimiento recién otorgado¹⁹. Tras doce meses de negociación, la nueva Insaculación, reformada, sería finalmente aceptada por el capítulo y consejo de Zaragoza.

Las modificaciones efectuadas por el monarca eran varias, pero la polémica se centró en torno a una disposición, que en el círculo ciudadano se denominó *la ordinación de la reserva*. Decía así:

Porque podría acaescer que dentro de poco curso de tiempo huviesse falta en alguna de las bolsas de los dichos officios y necesidad de supplir y poner en ellas otras personas ... y de sacar de aquéllas algunos que conforme a ellas, por haver incurrido en pena de privación o por otra causa, pueden y deben ser sacados dellas, nos reservamos poder y facultad... de poner en las dichas

¹³ AMZ, Caja 13, Correspondencia años 1560-1598, doc. 27/1/4.

¹⁴ AMZ, «Los apuntamientos de las ordinaciones hazederas en RAC, 1561, ff. 226 v.-234 v.

¹⁵ AMZ, RAC, 1561, f. 273 v.

¹⁶ Ibidem, f. 274 v.

¹⁷ Ibidem., f. 275.

¹⁸ AMZ, Caja 24, Correspondencia, El rey a los jurados, Cigales, 16 del V de 1565.

¹⁹ AMZ, RAC, 1566, f. 4 v.

bolsas y sacar dellas las tales persona o personas como mejor... nos parescerá convenir. E, por lo semejante, nos retenemos poder de interpretar y declarar las dichas ordinaciones quando se offrecieren en ellas algunas dudas que tuviesen necesidad de interpretación o declaración...»²⁰.

La inclusión de esta ordenanza no pasó desapercibida al patriciado. La repulsión o admisión en las bolsas de los oficios y la interpretación de las ordinaciones eran funciones que correspondían únicamente al capítulo y consejo ciudadano. La pretensión real de controlar el régimen municipal resultaba diáfana. Con el fin de lograr su objetivo, el rey presionó con la modificación de la matrícula presentada por los síndicos zaragozanos, desinsaculando y rebajando de bolsa a algunos ciudadanos, entendiendo que, de este modo, el patriciado se vería obligado a aceptar, a cambio, la ordinación de la reserva. Pero los ciudadanos resistieron pues vieron peligrar la autonomía municipal de que hasta entonces habían gozado. Amparado en sus privilegios, el patriciado se negó a aceptar el regimiento y solicitó al rey su inmediato reparo.

Con el fin de obligar al monarca a negociar, la oligarquía ciudadana dejó en suspenso el gobierno municipal²¹ en un momento complicado: no había lugarteniente general en el reino y debían cobrarse las sisas para el servicio de las cortes de 1564. Felipe II no tuvo más remedio que iniciar las conversaciones.

Los ciudadanos reconocieron los privilegios concedidos por los reyes y las insaculaciones otorgadas a la ciudad sin encontrar el menor rastro que justificara la pretensión del soberano. Solicitaron entonces que los agentes del rey les mostraran el fundamento de la pretensión regia, pero no recibían respuesta alguna. El 18 de octubre de 1566 no se había llegado a ningún acuerdo y Felipe II presionó con la reconsideración de una ordenanza urbana establecida por Fernando I en 1414. Se titulaba «*De quilibet de populo*» y ordenaba que cualquier oficial municipal que cumpliera mal con su oficio pudiera ser denunciado por el procurador o por cualquier singular de la ciudad ante el zalmedina (justicia urbano), quien debía actuar sumariamente y castigar los delitos que fueran probados²².

Se trataba de una disposición que con orígenes más tempranos –1311–, quedó perfeccionada en 1414. La oligarquía intentó zafarse de la misma, amparada en distintos privilegios. Así, el concedido por Pedro II en 1200, según el cual los jurados gozaban de total impunidad en el ejercicio de sus cargos. Otra forma fue la «*segura e idempnitat*» otorgada al inicio de la añada por la asamblea abierta de vecinos (concello), que se obligaba a proteger a los jurados ante denuncias causadas por el ejercicio de sus funciones. En 1469, el concello se negó a otorgar dicha cédula, que en adelante fue sustituida por la autoabsolución que consejeros y jurados se concedían al finalizar sus ejercicios²³. Según esto, podía dar la impresión de que Felipe II intentaba frenar estas corruptelas y que reconsideraba la participación popular en la denuncia de los oficiales salientes. Sin embargo, parece que no era ésta su intención, pues el 18 de octubre de 1566 Felipe II notificó al patriciado que, en todo caso, estaría dispuesto a conceder que fuera únicamente el abogado fiscal, no cualquier singular, el que pudiera denunciar a los oficiales urbanos²⁴.

Así pues, los ciudadanos debían elegir entre caer presa del directo control del monarca, arriesgarse a sufrir el juicio del pueblo o, finalmente, quedar al arbitrio del abogado fiscal del rey. Quedar en manos del rey o de su abogado fiscal era inaceptable para una ciudad celosa de su autonomía. Sin embargo, optar por el juicio popular, aunque presentaba riesgos, que el patriciado siempre había procurado evitar, podía suponer a la vez un camino para eludir la estricta vigilancia real, pues muchas de las cuestiones a tratar no solo debían pasar el filtro del capítulo y consejo, donde tenía una pequeña participación el pueblo, sino el de la asamblea abierta de vecinos. En todo caso, el temor del patriciado a la ordinación popular era minimizado por tres argumentos de interés: que frente a los agravios que el patriciado recibiría con la ordinación de la «reserva», en ningún derecho era perjudicado por admitir la del populo; que se trataba de una ordinación que jamás se había usado; y el fundamental, que el monarca respaldaría a los ciudadanos «*viniendo el caso de aprovecharse alguno de los vecinos... y acusar a alguno... de los que havían sido jurados...*»²⁵.

²⁰ AMZ, Caja 50, *Órdenes para la insaculación en las bolsas de jurados de la ciudad (1565-1566)*, *Ordinaciones*, f. XXIII, fechadas en Madrid, 24 del XI de 1565.

²¹ AMZ, *RAC*, 1566, ff. 3, 18, 42-44 v. y 70-72 v.

²² AMZ, Caja 50, *Órdenes para la insaculación...*, cit., *Ordinaciones*, fl. 25

²³ I. FALCÓN, *Organización...*, cit., pp. 79-82.

²⁴ AMZ, *RAC*, 1566, ff. 299-300 v.

²⁵ AMZ, *RAC*, 1566, ff. 324 v.-326.

El 4 de noviembre de 1566 el capítulo y consejo optaba por la ordinación «*De quilibet de populo*», tal y como constaba en el volumen de las ordinaciones antiguas, es decir, de Fernando I, «*y no de otra manera*». Eso sí, con las condiciones expresas de que el rey repudiese a las personas desinsaculadas y de que reparase nueve ordenaciones hasta dejarlas como la oligarquía las había solicitado. Como colofón, los ciudadanos enviaron un síndico a la corte para explicar al monarca las razones del proceder del patriciado. Vicencio Agustín, debía exponer al rey con toda claridad «... *que si alguna vez no se ha cumplido... lo que su magestad ha mandado, ha sido por no faltar a otros mandamientos más solenes que su magestad, a los jurados, capitol y consejo, tiene echos, los quales les manda jurar antes que comiencen a executar sus officios, como son: conservación de privilegios y de los usos y costumbres... desta ciudad.*»²⁶. El pasado volvía a proteger a los ciudadanos frente al rey.

Felipe II no volvió a incomodar al patriciado de Zaragoza. Al contrario, mantuvo con ellos a partir de entonces una magnífica relación política. Sería su hijo, Felipe III, quien obligaría nuevamente a los ciudadanos a recurrir a sus privilegios antiguos, en este caso para protegerse no tanto de la corona como de las pretensiones nobiliarias sobre los cargos urbanos. La aristocracia del reino, ahora deseosa de «servir» al rey, manifestó su interés por los cargos municipales de Zaragoza, en cuyas bolsas quería ser insaculada. Pero además, la pretensión nobiliar tenía una motivación económica. En un memorial dirigido a Felipe III, la nobleza llamaba la atención sobre las consecuencias de la expulsión morisca, exhortándole a la compasión ante el miserable estado ... *de la nobleza deste reino, que ha quedado sin forma de poder sustentar la honra y autoridad de sus calidades ni de casar sus hijas ni aun tener con qué dotarlas... Que aun los mesmos ciudadanos, con los cargos y officios y con las administraciones y salarios, se ayudan y pasan sin sentir tanto la falta de lo que han perdido de sus juro y censos*²⁷. Así pues, la aristocracia aragonesa veía en la gestión urbana un modo de paliar su estado hacendístico y, en 1614, cuando el patriciado preparaba la nueva Insaculación de Zaragoza, elevó su petición ante la oligarquía ciudadana y ante la corte²⁸.

Aunque ante la ciudad la súplica nobiliar fue cortés, los argumentos empleados con la corona fueron diferentes. Los ataques al abuso que los ciudadanos hacían del poder privilegiado de Zaragoza, guisado a su «*modo y intento*» en perjuicio de la jurisdicción real, y las críticas a la gestión municipal del patriciado fueron prodigados con el fin de alcanzar su objetivo²⁹.

Los ciudadanos de Zaragoza temieron la solución a esta pretensión dada la tendencia claramente aristocrática del gobierno de Felipe III y se prepararon a conciencia para la negociación del ordenamiento urbano. Si las ciudades castellanas llegaron a tutear a Felipe III³⁰, la capital aragonesa hizo lo propio utilizando su privilegiado pasado.

Los embajadores zaragozanos expusieron ante el Supremo las instrucciones que llevaban: una de ellas dirigida a la exclusión de la aristocracia de los oficios de Zaragoza y la otra a solicitar del monarca que los ciudadanos insaculados en bolsas de jurados pudieran entrar en las cortes del reino en el brazo de caballeros³¹. Esta solicitud era realmente una amenaza. Alertaba sobre el privilegio que permitía a los ciudadanos de Zaragoza armarse caballeros, privilegio que el patriciado activaría en caso de que el rey aprobara la insaculación nobiliar en Zaragoza. De nuevo el Consejo de Aragón consultó al rey: ... *No se han inseculado nobles ni cavalleros, aunque por su parte se ha pedido aora y otras muchas vezes..., porque no se sabe que jamás hayan estado inseculados y siempre ha parecido que de admitirlos podrían resultar muy grandes inconvenientes por el prejuizio que recibirían los drechos reales. Pues..., si a esto se diesse lugar, todos quantos están inseculados que, por el privilegio que la ciudad tiene se pueden armar cavalleros, lo harían... lo que no se atreven a hazer aora porque no los saquen de los officios*³². Los ciudadanos de Zaragoza no sufrirían en el regimiento otorgado en 1615.

²⁶ Ibidem. ff. 320-320 v.

²⁷ BN, Ms. 13.295, *Cortes que debían celebrarse en Aragón por Felipe III*, 1617, ff. 8 v.-9.

²⁸ ACA, CA, leg. 1.364, f. 1/7. El vicescanciller y confesor al monarca, 22 del VIII de 1607; leg. 1.364, f. 1/8, Consulta del Consejo de 26 del II de 1615.

²⁹ BN, Ms. 13.295, *Cortes que debían celebrarse en Aragón...*, ff. 8, 12 y 21-22 v.

³⁰ P.FERNÁNDEZ ALBADALEJO, *Fragmentos de monarquía*, cit., p. 243; I. A. A. THOMPSON, «*Crown and cortes in Castile, 1590-1665*» en *Parliaments, Estates and Representation*, vol. II, nº 1, (1982), pp. 29-45.

³¹ AMZ, RAC, 1614, sin fol., cuadernillo de mayo-septiembre, fecha, 3 del X.

³² A(rchivo de la)C(orona de) A(Aragón), C(onsejo de)A(ragón), leg. 1.364, f. 1/8, Consulta de 26 del II de 1615.

Sin embargo, duras batallas esperaban al patriciado con Felipe IV. La crisis del XVII, mezclada con los servicios solicitados por el rey, iba a poner a los ciudadanos en serios aprietos, más aún con unos nobles abiertos a las demandas del soberano.

Fue la concesión de Insaculación a Zaragoza, en 1628, el momento elegido por el monarca para manifestar su malestar por el comportamiento de Zaragoza en las cortes de Barbastro de 1626. La amenaza vino de nuevo del interés nobiliario por los cargos urbanos, asunto que el rey consultó una y otra vez al Consejo de Aragón: *Haviéndose experimentado en las cortes que los que se mostraron más affectos a mi servicio fue la gente principal..., me consultará el Consejo si habrá inconveniente en insecular en... Çaragoça a los que estuvieren armados cavalleros*³³. Cuando las consultas en tal línea arreciaron, los regentes comenzaron a argüir los privilegios, presentados por los síndicos de Zaragoza, en que se fundaba la exclusión nobiliar³⁴. Fueron los otorgados por el Católico los que respaldaron los argumentos del Consejo a favor de los ciudadanos. A la pregunta sobre la revocabilidad de tales privilegios, los regentes contestaron al soberano:

*Representa a V.M. el Consejo que los privilegios reales en el reyno de Aragón se equiparan a los contractos celebrados por los serenísimos reyes, de suerte que son de la misma manera irrevocables, como los mismos contractos que se otorgan con intervención de dinero o de otra cosa equivalente. Supuesto lo qual, por parte de la ciudad de Çaragoça, se han presentado muchas escripturas y privilegios, con que pretende probar que, perteneciéndole a la misma ciudad el derecho y facultad de poner y nombrar oficiales para su gobierno político, en diversas ocasiones y tiempos..., a instancia y petición de los serenísimos reyes predecesores de vuestra magestad, nombró cierto número de personas de los ciudadanos de aquélla para que, con su parecer y voto..., pudiesen sus magestades hacer ordinaciones para su buen gobierno y poner oficiales. Y esto por tiempos limitados y con expresas protestaciones de que no se insaculasen cavalleros ni hidalgos ni de otra condición que la de ciudadanos y de su contribución. De suerte que estos privilegios son pactionados, pues con dichas condiciones vino bien la ciudad en dar este poder a su magestad del señor rey Cathólico y a sus successores y, por consiguiente, se tienen por irrevocables*³⁵.

Así, los oficios de Zaragoza quedaron reservados para los ciudadanos. Pero las listas propuestas por la oligarquía experimentaron notorios retoques³⁶, siguiendo órdenes taxativas del rey: *Encargo mucho al Consejo que los que se notaron por poco afectos a mi servicio en la ocasión de las cortes, conozcan en ésta quán mal les ha de estar en todas. Y, por el contrario, los que procedieron bien, la quenta que se ha tenido con sus personas en la inseculación, siendo decisión assentada que ninguno que se mostró poco affecto a mi servicio ha de quedar inseculado*³⁷.

Además de la censura sobre los imbursados, Felipe IV suspendió la norma municipal que permitía la intervención popular en temas del servicio real³⁸.

El 14 de noviembre de 1628, las Ordinaciones e Insaculación, que iban a regir la ciudad de Zaragoza durante 17 años, fueron entregadas a la ciudad. Se trataba de la versión zaragozana del «tiempo de mudanza» que corría por doquier³⁹. Era un nuevo sistema urbano con dos elementos a destacar: el ocaso del poder popular y la mayor dependencia del patriciado respecto del soberano.

En efecto, la pervivencia de tal régimen municipal (1628-1645) estará presidido por un grado de sometimiento inédito de la ciudadanía honrada de Zaragoza a Felipe IV. Pero las cosas podían haber sido mucho

³³ ACA, CA, leg. 1.364, f. 1/16, Felipe IV a Montesclaros, Madrid, 12 del XII de 1627.

³⁴ ACA, CA, leg. 1.364, f. 1/2, 20 del XII de 1583, y f. 1/8, 26 de febrero de 1615. AMZ, Caja 52, Los síndicos a Zaragoza, Madrid, 1 del IV de 1628; Caja 122, *Memorial de no deber ser admitidos al gobierno de la ciudad los nobles y cavalleros*, 20 del III de 1628.

³⁵ ACA, CA, leg. 1.364, ff. 1/10-1/11, Consulta de 13 del X de 1628.

³⁶ Vid G. REDONDO, *La censura política de los Austrias en Aragón*, Zaragoza, 1978.

³⁷ ACA, CA, leg. 1.364, f. 1/16, Felipe IV al marqués de Montesclaros, 12 del XII de 1627.

³⁸ Recopilación de todas las ordinaciones concedidas por el rey Don Felipe, nuestro señor, a la ciudad de Çaragoça, año 1628, Çaragoça, 1628, pp. 22-25.

³⁹ Vid. J. E. GELABERT, *La bolsa del rey*, Barcelona, 1997, p. 284.

más graves. Faltaban algunos compañeros, la autonomía municipal había sido mermada, pero lo más importante, el respeto a la clase política ciudadana, permanecía. Ello había sido posible otra vez gracias a los privilegios del pasado.

No obstante, la oligarquía urbana lucharía por recuperar el terreno perdido. Justo en 1643, a la caída de Olivares, solicitó nueva Insaculación⁴⁰. Entre el 20 y el 24 de octubre de 1645 estaba concedida y de inmediato el patriciado solicitaba del monarca el reparo de la matrícula y de las ordenaciones recién otorgadas⁴¹. La relación entre el reparo de la Insaculación a conseguir y los servicios a conceder, que tan claramente exponía la oligarquía al rey, hizo que el necesitado Felipe IV se aviniera a las súplicas urbanas. En diciembre de 1645, comenzaban las negociaciones entre los ciudadanos y la Junta de las materias de Aragón, que se prolongarían hasta los primeros años de 1650.

Con una sabia combinación de servicios y de contestación, el patriciado de Zaragoza iría logrando la recuperación de su gobierno. Sin embargo, en 1653 el choque entre las pretensiones reales y ciudadanas daría lugar a una ruptura entre la ciudad y el monarca. Desde febrero de dicho año ambas instancias recurrieron al Justicia de Aragón en defensa de sus atribuciones. El soberano interpuso firma en la Corte del Justicia de Aragón en fomento de su derecho a hacer ordenaciones e insacular en todas las universidades. La oligarquía no se amedrentó y consiguió a su vez otras dos firmas: una por la que se vedaba al monarca desinsacular sin conocimiento de causa; otra para que, no obstante los pretendidos derechos del soberano sobre los gobiernos de las universidades aragonesas, éstos fueran ineficaces si atentaban contra los privilegios zaragozanos. Según el gobernador, *para probar que están en costumbre de no obedecer a V.M., cosa que sólo en oilla es de mucho sentimiento*⁴².

A la altura del 20 de junio de 1653 monarquía y ciudad habían entrado en una espiral de violencia legal. Tras firmas y contrafirmas interpuestas por las partes, el monarca ordenó a su fiscal que hiciera las diligencias necesarias para que el patriciado se apartase de estos recursos. De no hacerlo, los ciudadanos de Zaragoza serían acusados de crimen de lesa majestad⁴³. Ante tal amenaza, el patriciado acudió a Madrid a explicar las razones de su proceder.

Fundados en sus privilegios, en los fueros del reino, en jurisprudencia varia y en doctrinas políticas de plena vigencia, los ciudadanos dirigieron al examen de la corte un documento del todo incontestable en una monarquía que seguía estando encorsetada por las «constituciones» de los diversos entes que la conformaban. En septiembre, una vez estudiada la embajada, el Supremo consultaba a Felipe IV que respondiera de buena manera a la ciudad, reconociendo la satisfacción con que se contemplaba su lealtad. La vuelta a la normalidad se imponía y nuevamente ello era posible gracias a los privilegios logrados en el pasado. En diciembre de 1653 se reformaron, según las súplicas urbanas, las ordenaciones otorgadas en 1645 y la Insaculación de 1658 se ajustó al proceder ciudadano, de modo que en la práctica se había vuelto al sistema tradicional de gobierno urbano⁴⁴.

Había sido la fuerza de los privilegios urbanos logrados en el pasado la que había permitido a los ciudadanos frenar el acrecentamiento del poder del rey y las ansias de la nobleza. Las intervenciones reales en el gobierno municipal de Zaragoza, percibidas como peligrosas antaño, eran contempladas por los ciudadanos modernos como la garantía de su presente y de su futuro.

⁴⁰ ACA, CA, leg. 109, s. fol., Consulta del Consejo de Aragón, Madrid, 9 del IX de 1643.

⁴¹ ACA, CA, leg. 1.365, doc. 24/7 y leg. 1.364, ff. 1/26-1/28.

⁴² ACA, CA, leg. 108, s. fol., El lugarteniente Zamora al protonotario, Zaragoza, 19 del VI de 1653; El gobernador a S.M., Zaragoza, 19 del VI de 1653, y El fiscal al protonotario, Zaragoza, 20 del VI de 1653.

⁴³ Sobre el tema, F. TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal de la monarquía absoluta, S. XVI-XVII-XVIII*, Madrid, 1969, pp. 205-206, 239-40 y 271-273.

⁴⁴ ACA, CA, leg. 109, s. fol., *Nómina y matrícula de las personas nombradas para jurados de la ciudad de Çaragoça en el año 1658*; Leg. 1.365, doc. 24/59-24/62. A.G.S., Gracia y Justicia, leg. 884. Para fechas posteriores, S. SÁNCHEZ, «Del concejo al ayuntamiento. Cambios y permanencias en el gobierno municipal de Zaragoza (1650-1750)», tesis doctoral inédita, Universidad de Zaragoza, 2006.

DESNATURALIZACIÓN PROGRESIVA DE LA CONSTITUCIÓN DEL REINO NAVARRO ULTRAPIRENAICO: DEL JURAMENTO RECÍPROCO DE LOS ALBRET AL JURAMENTO UNILATERAL DE LOS BORBONES¹

ROLDÁN JIMENO ARANGUREN.

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA. DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

EL ANTECEDENTE DEL JURAMENTO RECÍPROCO MEDIEVAL NAVARRO

Parece pertinente recordar los rasgos fundamentales del juramento recíproco medieval de Navarra antes de acometer el análisis de la progresiva desnaturalización de la constitución del reino navarro de Ultrapuertos –situado al norte de los Pirineos– a través del juramento regio a partir del siglo XVI. Debemos a José María Lacarra el estudio más detallado², y más recientemente volvimos sobre el tema en el primer tomo de *Textos histórico-jurídicos navarros*, que elaboramos con Gregorio Monreal, y donde recogimos la bibliografía más significativa sobre el particular³.

Desde el siglo XIII, al menos, el nexo o la junción entre el rey y el reino, entre la cabeza y el cuerpo del organismo político navarro, se estableció a través del juramento. Era de alguna manera natural que la función fundamental de las Cortes, con arreglo al Fuero primigenio, que se recogió en el Fuero General, fuera la jura recíproca del rey y del reino. Las prescripciones incorporadas al capítulo I del Fuero General constituyeron la médula del ordenamiento constitucional navarro. Como indicó Lacarra, la adhesión a estas normas les mantuvo «unidos frente a los diversos pretendientes, y a la larga les permitirá asegurar la instauración de una dinastía propia, que previamente se hubiera comprometido a acatar esos principios políticos»⁴.

Aun antes del reconocimiento oficial, si se puede hablar en estos términos, de la redacción del Fuero General, se aceptó que el objeto de la jura del rey fueron los Fueros del reino. El 25 de enero de 1238, en la carta de avenencia con los infanzones conjurados, Teobaldo I dijo haber efectuado el juramento en el momento del alzamiento como rey de Navarra: implícitamente sostenía que el objeto del juramento eran «aqueillos Fueros que son et deven ser entre nos et eillos»⁵, de ahí la propuesta de recogerlos por escrito para saber a qué atenerse.

Catorce años más tarde, en 1253, se juramentaban los infanzones para no admitir a Teobaldo II si se negaba a emitir el juramento de anular los agravios –las «fuerzas»– realizados. La jura que efectuó el rey fue mucho más amplia que lo que los términos de la petición pudieran suponer, porque estaba dirigida «a todo el pueblo del regno de Nauarra», y aludía a que tengamos «cascunos a lures fueros et en lures franquezas et en todos lures dreitos et buenas costumnes entegrament, assi como nunca millor las ouieron lures antecessores de los nuestros, ni eillos mismos. E iamais que non los desaforaremos en toda nuestra

¹ Este trabajo se inscribe en el proyecto I+D del Ministerio de Educación y Ciencia, *Derecho e instituciones, pensamiento político e historiografía en los territorios vascos y Navarra (siglos XVI-XVIII)*, dirigido por Prof. Dr. Juan Luis Arrieta Alberdi (2009-2012), continuidad del proyecto anterior *La Monarquía española del Antiguo Régimen y sus integrantes: formas de pertenencia y vinculación jurídico-política en los casos de Navarra, Aragón y Vizcaya* (2005-2008).

² José María LACARRA, *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329)*. Discurso leído en el acto de su recepción pública en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1972. Reed. *Dos discursos académicos. El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329). La expedición de Carlomagno a Zaragoza y su derrota en Roncesvalles*, Pamplona, Fundación Diario de Navarra, 2002, pp. 19-154.

³ Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN, *Textos histórico-jurídicos navarros. I. Historia Antigua y Medieval*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Instituto Navarro de Administración Pública, 2008, pp. 121-126, 208-215. La bibliografía más significativa sobre el tema en pp. 126-128, 215-216.

⁴ José María LACARRA, *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1976, p. 303.

⁵ Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN, *Textos histórico-jurídicos navarros. I*, núm. 35.

vida, ni lis tolgamos nada de lures franquezas ni de lures dreitos et buenas costumnes, ni otri por nos, ni soframos que otro por nos que en ninguna cosa los entraya». A continuación pasaba a desarrollar algunos puntos concretos relevantes que eran objeto especial de la jura: el reparo de todas las fuerzas hechas a lo largo de los cuatro reinados anteriores; supresión de la prisión dando fiadores de Derecho; que los juicios se sustanciases ante el alcalde elegido por las partes; que si los pleitos llegaban hasta el rey se juzgasen por el amo y los doce consejeros; que no se pudiera otorgar fortalezas, tierras u honores sin recoger la opinión del Consejo; garantía de acuñar una sola moneda en vida; cobertura de las ausencias del reino con un lugarteniente convenido con el Consejo; hasta alcanzar con los veintiún años la mayoría de edad, designación de un tutor —«ser en la goarda de un buen home de Navarra»— que sería elegido por los ricos homes y caballeros, gente de órdenes y «francos de las villas de Navarra»⁶.

Entre tanto se había redactado el Fuero Antiguo, que va a dedicar el capítulo 1º a «cómo deven levantar rey en Espayna et cómo les deve eill jurar». Este capítulo inicial constituirá en lo sucesivo (Fuero General) y hasta la conclusión de la etapa foral la referencia básica en materia de juramento. La congregación de la asamblea se produce en principio para garantizar una sucesión legítima y para proceder a recabar del rey —que tiene derecho a sucesión y quiere ser alzado— la promesa solemne de que va a respetar el Derecho de la Tierra. En concreto, el rey juraba ante los Evangelios que «les toviés a drecho et les mejorás siempre lures fueros et non los apeyorás, et que les desfiziés las fuerzas» y, a continuación, los puntos fundamentales que se recogían en el Fuero 1,1,1: partir el bien —los bienes del reino (¿bienes raíces?)— con los tres Estados y no con extraños, aludiendo probablemente a extranjeros; limitar a cinco personas la presencia de estos en los cargos de designación real, contar con los doce ricos hombres o ancianos de la tierra en los siguiente asuntos de relieve; convocar «Cort»; declarar la guerra, la paz o la tregua, en «fechos granados» o embargamiento del reino. Y, por último, que mantuviera moneda jurada de por vida, y dispusiera de sello real para su mandato. A su vez, la comunidad —representada por los doce ricos homes o sabios todavía en el siglo XIII— «deven jurar al rey, sobre la cruz et los evangelios, de curiarle el cuerpo et la tierra et el pueblo, et los Fueros ayudarli a mantener fielment, et deven besar su mano». El rey, tras los ritos previos de signo religioso, era levantado «sobre su escudo, teniendo los ricos homes, clamando todos tres veces: real, real, real». Todo ello debía celebrarse «en Sancta María de Pomplona, segunt han fecho muchas veces»⁷.

Los modos y detalles del juramento de Teobaldo II debieron de constituir un precedente que se tuvo en cuenta por sus sucesores. Se puede seguir el comportamiento que observan al respecto todos los monarcas que integran la nómina de los reyes navarros de las distintas dinastías.

El absentismo de los reyes franceses se suplió con la emisión del juramento ante embajadores. No hay seguridad de que lo llegaran a prestar Juana I y Felipe el Hermoso, aunque sí fueron requeridos; en contrapartida hay que decir que las Cortes de Estella de 1299 establecieron el principio de que el pueblo de Navarra no estaba obligado a obedecer lo que el rey hiciera en contra del juramento prestado. Pero se mantuvo muy viva la preocupación del reino que requería a los reyes extranjeros con residencia habitual en Francia para que acudieran a Navarra a prestar el juramento: en 1305 lo solicitaban las Cortes con éxito de Luis el Hutín, que viajó a Pamplona para realizar la ceremonia y ya no volvería de nuevo al reino; requirieron sin éxito a Felipe V el Largo, que lo llegó a prestar en París ante embajadores en 1319⁸, y fue imposible la jura en el caso de Carlos el Calvo, y de ahí la prevención suscitada en el momento de su muerte pensando en lo que podría hacer el sucesor. El desligamiento del reino de la casa de Francia pudo tener que ver con la actuación del último rey de esta dinastía.

La nueva sucesora —Juana, hija de Luis el Hutín, casada con Felipe de Evreux— se comprometió a garantizar en el juramento, con prescripciones específicas, cuestiones coyunturales, aunque de valor permanente y que el reino sentía hondamente. Su compromiso consistía en confiar los castillos y fortalezas del reino a naturales, en no realizar donaciones, ventas o anexiones de Navarra a otros reinos, y se repitió la prescripción de que los navarros no estaban obligados a obedecer lo que el rey hiciera en contra del juramento. El acta de la jura de Juana II y Felipe de Evreux está fechada en la catedral de Pamplona el 5 de marzo

⁶ *Ibid.*, núm. 39.1.

⁷ Pablo ILARREGUI y Segundo LAPUERTA, *Fuero General de Navarra. Edición acordada por la Excelentísima Diputación Provincial dirigida y confrontada con el original que existe en el Archivo de Comptos*, Pamplona, 1869. Reimpr. con el título *Fuero General de Navarra: Amejoramiento del rey don Phelipe*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1964, p. 7. Versión en castellano en Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN, *Textos histórico-jurídicos navarros. I*, núm. 40.

⁸ *Ibid.*, núm. 41.

de 1329, y la fórmula sigue el Fuero General de Navarra, 1,1,1⁹. La jura quedó ritualizada para el resto del medievo. Carlos II y Carlos III también juraron en Pamplona. En relación con el juramento, conviene recordar que el rey Noble pretendió en mayo de 1397 que las Cortes aceptaran o juraran una ordenanza sucesoria que se contenía en su testamento acerca de su heredero y sucesor, en caso de que se abriera la sucesión por su muerte o por su «franca e liberal voluntad». Dado que el rey no quiso comunicar el contenido de tal ordenanza, los procuradores le exigieron que jurara «en palabra de rey» que no contenía nada que perjudicara «a los Fueros y costumbres del reino»¹⁰.

Sabemos que el infante don Juan, el futuro Juan II de Aragón, padre del príncipe de Viana, se alzó en 1425 antes de jurar los Fueros, inaugurando un largo período de excepcionalidad o más bien de irregularidad en el ejercicio de esta institución fundamental. La jura se produciría en 1429, y por lo que concierne al reino le aceptó «por el derecho que a vos pertenesce por causa de la reina y seinnora, propietaria del reino de Navarra», sin desaprovechar la oportunidad de puntualizar la situación jurídica exacta del rey¹¹.

El último juramento medieval, celebrado en la catedral de Pamplona ante los Tres Estados en febrero de 1494, tuvo lugar en la ceremonia de coronación de Juan III de Albret y Catalina I¹². Se consideró, en adelante, el modelo de juramento que tenían que seguir los reyes de la Navarra peninsular, como lo demuestra su inclusión en la *Novísima Recopilación* de Joaquín de Elizondo¹³.

LA CONQUISTA CASTELLANA Y SU INCIDENCIA EN EL JURAMENTO

Resuelta en 1512 por la fuerza de los hechos y la concesión papal la titularidad del reino, unas Cortes de mayoría beaumontesa, juraron a Fernando el Católico el 23 de marzo de 1513 en Pamplona, lugar señalado por el Fuero para la coronación y para el Fuero inherente a la misma. El rey se hallaba «ausente como si fuese presente...», y fue aceptado «como rey e natural sennor de... este reino de Navarra». Le prometieron «ser fieles, e buenos súbditos e naturales, e de le obedecer e serbir y guardar su persona, honor y estado bien e lealmente. E le ayudaremos a mantener y guardar y defender el Reino e los Fueros, leyes e ordenanças»¹⁴.

El virrey Marqués de Comares juraba a continuación «a todo el pueblo deste reyno de Navarra, y en vez y nombre y en ánima de Su Alteza, ausente como si fuera presente... todos vuestros fueros, leyes, ordenanzas, usos, costumbres, franquezas, exempciones, privilegios, a cada uno de vosotros, presentes y absentes... sin que ellos sean interpretados sino en utilidad, honor y prouecho del reyno... observando aquellos sin corrompimiento alguno, mejorando e non apeorando en todo ni en parte, e de todas las fuerzas que a vosotros y a uestros predecesores fueron fechos por los reyes antepasados...». Continuaba el juramento del virrey reproduciendo los puntos fundamentales del Fuero General, e incorporaba una importante cláusula garantizadora de la nulidad de las actuaciones reales contrarias al ordenamiento jurídico navarro: «E quiero e me plaze, que siendo lo sobredicho que jurado he o en partida de aquella su cathólica Magestad en contra mandare, lo que a Dios no plega, que los dichos estados e pueblos del dicho reyno de Nauarra no sean tenidos de obedecer en aquello que hera benido en contra en alguna manera, ante todo sea nulo e de ninguna eficacia y valor»¹⁵. El Rey Católico ratificó el juramento siguiendo la exigencia del reino.

El Duque de Nájera reiteró el juramento tres años más tarde, confirmado en Flandes por Carlos I el 16 de julio de 1516. Recordemos que el mencionado juramento añadía un texto de gran significación: «non obstante la incorporación hecha deste reyno a la Corona de Castilla, para que el reino de Navarra quede de por sí y segunt hasta aquí ha sido...»¹⁶.

⁹ *Ibid.*, núm. 42.4.

¹⁰ José María LACARRA, *Historia del reino de Navarra*, p. 410.

¹¹ *Ibid.*, p. 416.

¹² Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN, *Textos histórico-jurídicos navarros. I*, núm. 43.

¹³ Joaquín de ELIZONDO (comp.), *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra hechas en sus Cortes Generales desde el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive*, Pamplona, 1735. Edic. de Amparo Zubiri Jaurrieta, Col. Textos jurídicos de Vasconia, Navarra, núm. 2, Donostia/San Sebastián, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2009, vol. 1, pp. 111-118.

¹⁴ Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN, *Textos histórico-jurídicos navarros. II. Historia Moderna*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Instituto Navarro de Administración Pública, 2011, núm. 25.

¹⁵ *Ibid.*, núm. 24.

¹⁶ M^a Puy HUICI GOÑI, *Las Cortes de Navarra durante la Edad moderna*, Madrid, Rialp, 1963, p. 261.

La fórmula del juramento, con las imprescindibles alteraciones circunstanciales, se mantuvo hasta el final de la etapa foral en el reino navarro meridional. Hay que subrayar que el testimonio de todas las juras precedentes constituye el antecedente invocado por tres Estados para solicitar la jura al heredero o al sucesor de la Corona, tal y como hemos tenido ocasión de analizar más extensamente¹⁷.

Baste decir que la intervención de las Cortes en la prestación del juramento y el seguimiento de las prescripciones sucesorias se van a considerar necesarios en el siglo XVI. Así, en 1556 se protesta la orden dirigida a los pueblos de levantar pendón por Felipe IV de Navarra (II de Castilla) sin la previa intervención de las Cortes; y cinco años más tarde se advierte de la ilegalidad de la no renuncia «distinta y separada» al reino de Navarra, para que las Cortes puedan desempeñar su papel¹⁸. Es un siglo de respeto a la constitución recibida y en cierto modo constituyente: Felipe IV (II de Castilla) jurará personalmente dos veces los Fueros, como príncipe heredero en Tudela (1551)¹⁹ y en nombre de su hijo en 1592. En 1586 el reino había accedido a prestar el juramento de fidelidad a la Corona sin que el príncipe heredero hubiera acudido a jurar previamente los Fueros: se hizo constar, sin embargo, que el juramento de fidelidad «in absentia» debía tener un carácter excepcional, que tal acto no podía parar perjuicio al reino creando precedente²⁰. Los monarcas no llegaron a responder a sus compromisos constitucionales y confiaron la tarea a los virreyes, a los que se dotó al efecto de un poder especial.

A lo largo de la Edad Moderna la prestación del juramento en el seno de las Cortes dejó de tener la importancia inicial. La Monarquía era cada vez más reticente a conceder la convocatoria de Cortes para la celebración del acto de la jura, con lo que se devaluó de alguna manera la solemnidad y la significación pacticia del juramento.

Desdibujada un tanto la cuestión del juramento con la ausencia sistemática de los monarcas en el momento de la ceremonia y al realizarla «in absentia» y mediante documento, ganó cierta importancia la jura de los Fueros exigida a los virreyes. En 1642 se suscitó el problema de la jura de los Fueros y Leyes del reino por el virrey en el momento de su nombramiento. La Diputación insistió en que debía realizarse, y obtuvo que la jura se efectuase en «en nuestro real palacio... y en este acto se halle la Diputación»²¹. No debe confundirse esta jura en el inicio del cargo con la que también efectuaba el virrey a la conclusión de cada período de Cortes «de guardar y hacer guardar las leyes procedentes de aquellas Cortes con arreglo a la constitución del reino»²².

EL JURAMENTO RECÍPROCO EN EL REINO NAVARRO ULTRAPIRENAICO

Las Tierras de Ultrapuertos estaban controladas por los castellanos cuando, tras el fallecimiento de Juan III de Albret (junio de 1516) y Catalina de Foix (febrero de 1517), accedió al trono el joven Enrique II, de catorce años de edad. El rey, a diferencia de sus padres, no podía jurar los Fueros ante las Cortes de Navarra, pues estas habían recibido el juramento al rey enemigo y eran controladas ahora por los resortes del poder castellano. Abortado el último intento por recuperar el territorio en 1521 y desactivados parcialmente los agramonteses a través del primer perdón general de 1522, el rey optó por recrear las instituciones vertebrales del reino, comenzando por los Tres Estados, cuya constitución era necesaria para que el propio monarca jurase los Fueros²³. Un año después de la primera reunión de los Tres Estados, Enrique II de Albret prestó en Saint Palais (28 de agosto de 1523) juramento de salvaguardar y mejorar los fueros, franquicias, libertades y derechos del reino²⁴, en una fórmula que, si bien recogía la esencia medieval constitucional navarra, recordaba en su forma la de los vizcondes de Bearn, donde el juramento

¹⁷ Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, pp. 439-488.

¹⁸ M^a Puy HUICI GOÑI, *Las Cortes de Navarra*, pp. 258-259.

¹⁹ Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, núm. 91.

²⁰ Joaquín de ELIZONDO (comp.), *Novissima Recopilación*, 2,1,1.

²¹ Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, núm. 100.1.

²² M^a Puy HUICI GOÑI, *Las Cortes de Navarra*, p. 215.

²³ Clément URRUTIBEHÉTY, *La Basse-Navarre, héritière du royaume de Navarre*, Biarritz, Atlantica, 1999, pp. 150-152.

²⁴ Víctor Manuel ARBELOA MURU, *Navarra de Ultrapuertos*, Pamplona, Caja de Ahorros Municipal de Pamplona, 1993, p. 106. Rafael D. GARCÍA PÉREZ, «El reino de Navarra, su división e incorporación a las coronas de Castilla y de Francia», en José Antonio Escudero (coord.), *Génesis territorial de España*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2007, p. 741.

regio a los Estados poseía iguales raíces pactistas²⁵. La historiografía no se pone de acuerdo en si Enrique II realizó el juramento en persona o a través de su lugarteniente del reino, Bertrand d'Abbadie, canciller de Navarra. Los Tres Estados, según lo estipulado por el derecho navarro, juraron fidelidad al nuevo rey. El compromiso recíproco fue aprobado y ratificado el 1 de septiembre en Navarrenx, por despacho del rey y con el sello de la Cancillería²⁶.

La conquista castellana de Navarra también incluyó la porción del reino situada al norte de los Pirineos. Este control sufrió diferentes avatares a lo largo de los años que duró el proceso de la consolidación de la conquista. Centrados en el reinado de Carlos IV de Navarra (I de Castilla), el emperador controló las tierras de la castellanía de San Juan, mientras que Enrique II de Albret (1517-1533) contaba con los territorios de su patrimonio personal –Amikuze/Mixa y Ostabarets–, y las de su colaborador, el señor de Agramont, aunque éste, en lo que toca a sus posesiones cispirenaicas, hubo de prestar juramento de obediencia a los nuevos monarcas que habían ocupado el reino. A esta circunstancia se debe que la capitalidad de la Baja Navarra se trasladase de San Juan de Pie de Puerto –sede de una guarnición castellana–, a la villa de Donapaleu/Saint Palais, en donde se establecieron todos los medios de la administración²⁷.

Las tierras de Ultrapuertos, separadas del resto del reino por la barrera de los Pirineos y en permanente estado de vigilancia, eran una pesada carga en la estrategia militar y económica de Carlos IV de Navarra. Consciente de la precariedad de la ocupación, decidió retirar sus tropas de un territorio que no había logrado dominar por completo. El emperador mantuvo hasta 1527 una guarnición en San Juan de Pie de Puerto, que fue la encargada de defender el territorio de las incursiones que pretendían recuperar el trono para los Albret. De hecho, los castellanos llevaron a cabo en 1525 y en 1527 dos acciones militares: una contra Bayona y otra encaminada a recuperar el control completo de Ultrapuertos. El 28 de septiembre de 1527 los representantes de Ultrapuertos prestaron juramento de fidelidad a Carlos IV ante el virrey Martín de Córdoba y Velasco en San Juan de Pie de Puerto, «que es cabeza de merindad de la Tierra de Vascos e Ultrapuertos del reyno de Navarra»²⁸. Y en octubre, el licenciado Simón de Balanza recogió las declaraciones de cinco bajonavarros en torno a las actividades de los leales a Enrique II de Albret en Baja Navarra²⁹.

A raíz del abandono de las tropas castellanas de las tierras navarras del norte de los Pirineos, los Albret optaron por recrear las instituciones vertebrales del reino, comenzando por los Tres Estados³⁰, cuya constitución era necesaria para que el propio monarca jurase los Fueros. Al igual que el reino navarro de cispuertos, el juramento recíproco dejó de constituir una condición previa para el acceso al trono en Baja Navarra, pues Enrique II, Juana III y Enrique III (IV de Francia) no juraron antes de reinar. Tampoco lo hizo Luis II (XIII de Francia), que modificó este requisito recogido en el Fuero General cuando aprobó los Fueros y Costumbres bajonavarros en 1611, como veremos más abajo.

Juana III de Albret y Antonio de Borbón prestaron juramento el 18 de agosto de 1555, en una ceremonia celebrada en el gran salón del castillo de Pau. Emplearon una fórmula conjunta para navarros y bearneses, que mostraron conjuntamente su reconocimiento a los nuevos reyes. Los reyes hicieron el juramento solemne en presencia de los Estados soberanos de ambos países. Con las manos puestas sobre el *Te Igitur* y la Cruz, prometieron guardar los fueros, costumbres, privilegios y libertades de sus dominios³¹.

²⁵ Paul OURLIAC y Monique GILLES (eds.), *Les Fors anciens de Béarn*, Paris, Centre national de la Recherche scientifique, Centre régional de Publication de Toulouse, 1990. Años después, el propio Enrique II aprobó en 1551 los Fueros y Costumbres del Bearn, que recogieron la tradición pactista medieval: Christian DESPLAT (ed.), *Le For de Béarn d'Henri II d'Albret (1551)*, Pau, Marrimpouey, 1986. Incluye reprod. facs. de *Los Fors et costumas de Bearn*, Pau, Joan Desbaratz, 1682.

²⁶ Jean Baptiste DARANATZ, *Curiosités du Pays Basque*, I, Bayonne, Lasserre, 1927, pp. 137-140.

²⁷ Susana HERREROS LOPETEGUL, *Las tierras navarras de Ultrapuertos (siglos XII-XVI)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998, pp. 138-145.

²⁸ Florencio IDOATE IRAGUI, *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1981, núm. 77, pp. 324-326.

²⁹ *Ibid.*, núm. 79, pp. 326-327.

³⁰ Una comparación entre las Cortes de ambas Navarras en Alfredo FLORISTÁN IMÍZCOZ, «Adaptaciones divergentes: Las Cortes de Navarra y los *États de Navarre* (siglos XV-XVIII)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXVII (2007), pp. 177-253.

³¹ Juan María OLAIZOLA IGUÍÑIZ, *El Reino de Navarra en la encrucijada de su historia. El protestantismo en el País Vasco*, Pamplona, Pamiela, 2011 [1993] (2ª edic.), pp. 94-96.

Tres años después de que Enrique III accediera al trono, en 1575 los Tres Estados solicitaron que el soberano prestara juramento de observancia a las leyes y fueros del reino, como sus antecesores, a lo que añadían la petición de que derogase las leyes y ordenanzas contrarias a la religión católica y que asegurase su libre culto. El monarca respondió que quería conservar a los navarros en paz y tranquilidad, y les invitaba a que esperasen nuevas órdenes³², que desconocemos si llegaron en relación a la jura de los Fueros.

Los años siguientes estuvieron marcados por el problema sucesorio del trono de Francia. El joven rey navarro dejó el gobierno de sus territorios patrimoniales en manos de su hermana Catalina de Borbón, que ejerció de regente (1577-1593). Enrique III se enzarzó a partir de 1585 en la «Guerra de los Tres Enriques», protagonizada por Enrique de Guisa, cabecilla de la Liga Católica y aliado de Felipe II de España, Enrique III de Francia y Enrique III de Albret. El navarro alcanzó finalmente la titularidad de la Corona como Enrique IV de Francia (1589-1610).

Enseguida surgió el problema de la incorporación de sus tierras patrimoniales a la Corona francesa, proceso complejo minuciosamente estudiado por Olivier-Martin³³ y Pierre Tucoo-Chala³⁴, y sintetizado por Manex Goyhenetche³⁵ y Rafael D. García Pérez³⁶. Aunque Enrique III mantuvo la propiedad del antiguo dominio de Navarra y conservó una organización separada en la administración del reino, a partir de 1607 comenzó a adoptar las primeras medidas que iban a allanar el camino de la futura unión de la Corona de Navarra a la de Francia y, en lo que a nuestro objeto de interés concierne, en 1608 encomendó la redacción del Fuero del reino de Navarra a una comisión de juristas, un texto que fue rechazado por los Estados e impuesto más tarde por Luis II de Navarra (XIII de Francia).

EL JURAMENTO UNILATERAL DE LOS BORBONES

Enrique III murió asesinado el 14 de mayo de 1610. Con el acceso al trono de su hijo, Luis II de Navarra (XIII de Francia) (1610-1643), los estatus institucionales del reino de Ultrapuertos y del Bearne quedaron profundamente afectados.

El Fuero del reino de Navarra de Ultrapuertos, aprobado en 1611, mantuvo el juramento como primer artículo, pero lo tergiversó y transformó profundamente en uno de hechura francesa:

Las gentes de los Tres Estados y todos los demás del reino, en cada cambio de rey le rendirán homenaje y le prestarán en el reino juramento de fidelidad, de que serán buenos y fieles vasallos y súbditos de Su Majestad; defenderán con todas sus fuerzas su persona, su honor y sus bienes contra todos, le servirán y le ayudarán, y no se hallarán en ningún lugar y sitio donde se haga cualquier conspiración contra Su Majestad. Si tienen conocimiento de ello, le advertirán por ellos mismos o por mensajero especial lo más prontamente posible; le aconsejarán de la mejor manera posible cuando sean requeridos para ello, sin revelar los secretos de Su Majestad; evitarán todo mal y actuarán respecto del rey como súbditos leales, fieles y buenos (Fuero reino Navarra, rubr. 1, art. 1)³⁷.

El nuevo juramento no contemplaba el principio constitucional navarro del pactismo, que subordinaba la fidelidad de los súbditos al juramento del soberano. Desapareció la referencia al origen electivo de la realeza y la coronación, y el juramento dejó de ser mutuo para convertirse en unilateral. Su tenor se circunscribió al homenaje y juramento de fidelidad de los vasallos y sus obligaciones de defensa, servicio y consejo al rey, pero no el de éste a los súbditos. De nada sirvieron las quejas de los Tres Estados.

³² Rafael D. GARCÍA PÉREZ, «El reino de Navarra», p. 742.

³³ François OLIVIER-MARTIN, «La Réunion de la Basse-Navarre à la France», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 9 (1932), pp. 249-289.

³⁴ Pierre TUCOO-CHALA, *La vicomté de Bearn et le problème de sa souveraineté*, Bordeaux, Impr. Bière, 1961.

³⁵ Manex GOYHENETCHE, «Les institutions de la Monarchie navarraise en la genese du For moderne de Basse Navarre», *Cuadernos de Sección de Derecho*, 6 (1989), pp. 103-107; *Historia General del País Vasco. II. Evolución política e institucional entre los siglos XVI y XVIII*, Donostia, Tarttalo, 2000.

³⁶ Rafael D. GARCÍA PÉREZ, «El reino de Navarra», pp. 743-746.

³⁷ Jean GOYHENETCHE, *For et coutumes de Basse Navarre. Édition critique du For moderne du Royaume de Navarre (basse Navarre), 1511-1645*, Donostia-Baiona, Elkar, 1985, pp. 67, 70 y 72 (facsimil gascón 1645), pp. 69, 71 y 73 (traducc. fr.).

El Fuero de 1611 no obligaba a acudir al reino a efectuar el juramento, por lo que los bajonavarros hubieron de acudir a París para recibir el juramento de Luis II (XIII de Francia). Este hecho se evidenció más, si cabe, a raíz del Edicto de unión de 1620, por el que el reino bajonavarro hubo de asumir que la incorporación a Francia era un hecho consumado. El único monarca que se acercó al País Vasco septentrional –aunque no a Baja Navarra– fue Luis III (XIV de Francia). A pesar de acceder a la Corona en 1643 y de que los Estados de Navarra solicitaron su juramento, éste se demoró hasta 1660, cuando se efectuó en San Juan de Luz aprovechando una visita del rey a esta localidad labortana con motivo de su boda española. Juró ante una diputación de los Estados. Fue la última vez que un Borbón juró los Fueros.

El desdén que el absolutismo borbónico mostraba hacia el juramento navarro, no impidió que los Estados Generales cesasen en su empeño de preservar el elemento nuclear de la singularidad constitucional navarra. Destaca, en este sentido, la solicitud de los Estados Generales a Luis V (XVI de Francia) de que prestase el juramento en 1776 –había accedido al trono en 1774–, a quien recordaban que, «según las leyes fundamentales de Navarra, el rey en su acceso a la Corona está obligado a prestar juramento a dichos Estados de ser buen rey y príncipe, de mantenerlos y conservarlos en sus Fueros, costumbres y privilegios, y que recíprocamente los dichos Estados están obligados a prestar al rey juramento de fidelidad». El argumentario refleja la unidad de cultura política con la Alta Navarra. El monarca respondió inmediatamente que haría «el mismo juramento que han hecho sus predecesores de mantener y conservar a sus súbditos del reino de Navarra en todos sus Fueros, privilegios y libertades, y Su Majestad procurará siempre que sean guardados y observados»³⁸. Sin embargo, tal juramento no llegó a efectuarse. Urrutibéhety apunta que los diputados de los Estados de Navarra de 1789 recordaban, por última vez, la promesa de Luis V (XVI de Francia) efectuada en 1776. En el momento de elegir cuatro diputados para los Estados Generales de Francia pretendían enviar una delegación al rey para recibir su juramento y obtener entonces reparación de los agravios contenidos en los *Cuadernos de los Estados*, y prestar, a su vez, el juramento al rey³⁹.

La Baja Navarra miraba a la Alta Navarra, que había logrado mantener su juramento, ciertamente que desnaturalizado, en una Monarquía universal española gobernada por los Borbones y donde el pactismo constituía una auténtica singularidad. La inexistencia por un lado de una práctica pactista en la Castilla en los siglos XVI y XVII, por otro el desplome de todo el complejo institucional de la Corona de Aragón en las dos primeras décadas del siglo XVIII –fundado en una concepción pactista–, y, por último, el empuje irresistible del absolutismo en la construcción del dúctil Estado unitario y absoluto de los Borbones, convirtieron en verdadera rareza histórica el afán obstinado del reino de Navarra y de las Provincias Vascongadas por mantener prácticas pactistas en su relación con el rey en el siglo del Despotismo ilustrado. El pactismo vasco-navarro de esta centuria es la manifestación de una cultura política ya periclitada, que sólo se vive en una isla salvada del hundimiento de un continente. La soledad de los bajonavarros era todavía más evidente. Resulta significativo que los razonamientos pactistas elaborados en los territorios forales del sur, y en concreto por Larramendi, guarden un innegable parentesco con las teorías de la Escuela del Derecho de la Naturaleza y de Gentes, e incluso con las de su contemporáneo Rousseau, porque el punto de partida de premisas tan diversas no impide la comunión en la hostilidad al absolutismo⁴⁰. En cambio, la minúscula Navarra septentrional, obligada siempre a mirar al sur, no tuvo capacidad para articular un cuerpo doctrinal propio que asumiera los postulados ilustrados franceses y los casase con la tradición pactista del reino.

³⁸ Clément URRUTIBÉHÉTY, *La Basse-Navarre*, pp. 99-100.

³⁹ *Ibid.*, p. 100.

⁴⁰ Gregorio MONREAL ZIA, «Larramendi: madurez y crisis del sistema foral», en *Manuel Larramendi: Hirugarren mendeurrena*, Andoain, Ayuntamiento de Andoain, 1992, pp. 91-135.

DE FELIPE V A CARLOS DE AUSTRIA EN EL REINO DE MALLORCA*

JOSEP JUAN VIDAL

UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

Carlos II falleció el 1º de noviembre de 1700. Un mes antes de morir, había instituido como heredero universal de la monarquía española a Felipe de Anjou, nieto de su media hermana María Teresa, que había estado casada con Luis XIV de Francia. El acceso al trono de España de Felipe V se realizó por lo tanto en función de la voluntad testamentaria del rey difunto, del último soberano de la Casa de Austria y dentro de la más estricta legalidad¹. El último testamento de Carlos II fue firmado el 3 de octubre de 1700. Cuando Felipe V lo aceptó y partió de Versalles hacia Madrid, pocos de sus súbditos –aunque ya algunos– presagiaron la guerra que iba a estallar, su desarrollo, su conclusión y los efectos que tuvo en el ordenamiento histórico-foral de los reinos de la Corona de Aragón.

La reina viuda, Mariana de Neoburgo, fue quien transmitió el 3 de noviembre a los representantes de la monarquía en reinos y territorios, y entre ellos a las autoridades del reino mallorquín, la noticia de la defunción de Carlos II. A esta notificación, adjuntó una copia certificada de su último testamento. En los primeros momentos todas las cancillerías europeas, a excepción del Imperio, y todos los reinos que componían la monarquía hispánica reconocieron como nuevo rey a Felipe V. Y el reino de Mallorca no fue la excepción. El 13 de noviembre se reunió el *Gran i General Consell* en la capital mallorquina para hacer constar en su libro de actas la recepción de la noticia de la muerte de Carlos II, proceder a la lectura de su testamento, aceptarlo en su integridad y organizar las exequias por el rey difunto². El *Gran i General Consell* aprobó gastar más de 800 libras en las conmemoraciones fúnebres en memoria de Carlos II, como había hecho cuatro años antes al fallecer su madre, la reina Mariana de Austria³.

El 10 de enero de 1701, el *General Consell* aprobó que *per las demostracions fahedoras en la proxima coronació del Serenissim Sr. Rey Phelip Quart de Aragón y Quint de Castella*, Mallorca gastase una suma superior a la empleada en festejar el acceso al trono del último soberano de la Casa de Austria⁴. Las alabanzas a Felipe V se prodigaron en este momento por parte de las instituciones de las islas, con expresiones como que *no sols desitje el Regne manifestar las obsequis y submissions de vasalls, sino la alagria, fidelitat y amor en que se spera veure elevat en el trono de la Universal Monarquia de Spaña un princep adornat de tan singulars virtuts*⁵. Los jurados de Mallorca escribieron una carta a su síndico en Madrid, Guillem Descatlar, que fue entregada al rey, a quien le quedó constancia de *el singular alborozo con que en esse Reyno se ha celebrado mi exaltacion a esta Monarquia*⁶. El gobernador de Menorca, Sebastián Suau de Ventimiglia –que posteriormente militó en el austracismo– comunicó a Madrid el 30 de abril de

* Este trabajo forma parte del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación HAR 2011-24532.

¹ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Introducción» en *Testamento de Carlos II*, ed. facsímil, Madrid, 1982.

² Arxiu del Regne de Mallorca (ARM) Actas del Gran i General Consell (AGC) 72, f. 341 v-343 y 344 345 v; Fernando PORCEL ZANOQUERA: *Mallorca durante el primer periodo de la Guerra de Sucesión a la Corona de España (1706-1712)*, Palma, 1921, pp. 4 y 95-107 y Josep JUAN VIDAL «El reino de Mallorca del filipismo al austracismo, 1700-1715» en Eliseo SERRANO (ed.) *Felipe y su tiempo. Congreso Internacional*, Zaragoza, 2004, II, pp. 151-152. Las determinaciones del *Gran y General Consell* de ese 13 de noviembre *despres de la trista y dolorosa mort de la Magestat del Rey nostre Señor Don Carlos Segon* fueron impresas e incluyeron *copia de la clausula de institucion de heredero del testamento de S. Don Carlos 2º Rey de España hecho a 2 de octubre de 1700 y murió lunes a 1 de noviembre de 1700* (Archivo Municipal de Palma, Còdex 3, f. 140-146 y ARM Documentació Impresa 1700-1720).

³ ARM AGC 72, f. 348.

⁴ ARM AGC 72, f. 350-350 v y Audiència (AA) 100, f. 477: *se prengue del diner mes amenit de la Universitat no sols semblant cantitat de la que se gastá en lo ultim acte de la Coronació del Senyor Rey diffunt (que Deu tenga) sino encare mil lliures mes.*

⁵ ARM AA 100, f. 480.

⁶ Archivo Histórico Nacional (AHN) Consejos libro 2537, f. 47-47 v (Madrid, 30 de julio de 1701).

1701 que una vez conocida en aquella isla la entrada de Felipe V en Madrid, se tomó la resolución de *ques fassen fochs a esta Universitat...y que donin teya a los mags. Jurats, mag. Balle, mostasaph y consellers y també sels don polvora per tirar laque sera necessaria*⁷. En Ibiza, el lugarteniente del procurador real, Martí Almagre, pagó 350 libras por la cera verde con la que se hicieron 20 *achas* y por las luminarias para celebrar la proclamación de Felipe V como rey⁸.

El 10 de enero de 1701 fue elegido embajador del reino, el caballero mallorquín Guillem Descatlar y Serralta⁹, que residía entonces en la Corte para dar el pésame a la reina y congratular al nuevo rey cuando llegase a Madrid. Para ello se le autorizó a gastar hasta 200 doblones¹⁰, cantidad que fue después duplicada hasta los 400, por decisión real¹¹. Mariana de Neoburgo se dirigió también al entonces virrey de Mallorca, el catalán Josep Galcerà Cartellà de Çabastida¹², para pedirle que permaneciese en su cargo hasta que concluyese el trienio de su mandato y recomendó también tanto a los miembros del *Gran i General Consell* como a los de la Real Audiencia que se mantuvieran en sus puestos hasta que arribase el nuevo monarca, quien ya realizaría los cambios que considerase pertinentes de acuerdo con su propio criterio¹³.

La noticia de la arribada de Felipe V a Madrid llegó a la *Ciutat* de Mallorca el 4 de marzo de 1701 y fue celebrada en la catedral con un *Te Deum*, salvadas de artillería y luminarias¹⁴. Las Cortes de Castilla le proclamaron rey en Madrid, en San Jerónimo, el 8 de mayo de 1701. Fueron éstas unas Cortes extraordinarias, porque a ellas acudieron representantes de los tres brazos de Castilla y no solo de las ciudades. Pero también intervinieron representantes de los reinos de la Corona de Aragón y de Navarra, siendo éste el único acto institucional de este tipo en toda la Edad Moderna. En estas Cortes estuvo presente como síndico del reino de Mallorca, Guillem Descatlar.

Felipe V inició inmediatamente cambios en la cúpula dirigente del reino de Mallorca. A fines de mayo, se dirigió al virrey Cartellà de Çabastida para rogarle que se mantuviera en su puesto hasta la llegada de su sucesor¹⁵, que ya había sido designado. Era Félix de Marimón, marqués de Sardañola¹⁶, quien renunció al cargo. Entonces el oficio de virrey recayó en Francisco Miguel de Pueyo¹⁷. Antes de nombrar nuevo

⁷ Arxiu Històric de Maó (AHM), Universitat (U) 43, I, f. 63 v-64.

⁸ ARM Reial Patrimoni (RP) 307, f. 168 v (12 de diciembre de 1701).

⁹ Guillem Descatlar y Serralta era caballero de la Orden de Alcántara (AHN Ordenes Militares, Caballeros Alcántara, expediente 4, 1700) y había servido militarmente a la monarquía en Cataluña y Flandes. Durante la guerra, fue un firme partidario del austracismo. Fue elegido como embajador de la *Ciutat* y de la *part forana*. Debían ser dos los embajadores pero en esta ocasión adereix la *part forana* en que sia un a solas per honrar major gasto y trobarse el que se legex ja en la cort.

¹⁰ ARM AGC 72, f. 351-353: *ordenant al dit don Guillem Dezcallar que se arregle segons lo que veura observar a los altres regnes de la Corona de Aragó procurant a imitar menos en lo gasto el qual no ha de excedir de la dita quantitat de doscents doblons*; Véase también ARM Extraordinaris de la Universitat (EU) 86, f. 35 v-36.

¹¹ ARM EU 86, f. 73 v-74 y 75 v-76.

¹² El mandato de Cartellà de Çabastida como virrey de Mallorca se había iniciado el 6 de julio de 1698 (Josep JUAN VIDAL: *El Sistema de Gobierno en el Reino de Mallorca. Siglos XV – XVII*, Palma, 1996, p. 179 y *Els Virreis de Mallorca. ss. XVI-XVII*, Palma, 2002, p. 75). Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Consejo de Aragón (CA), registro 292, f. 238-246 v y ARM Lletres Reials (LR) 97, f. 142-154 v: nombramiento de Cartellà de Çabastida como lugarteniente y capitán general del reino de Mallorca (9 de marzo de 1698). Llegó a Mallorca el 4 de julio (ARM LR 97, f. 144-145 v) y juró el día 6 (ARM LR 97, f. 146-146 v). El 9 de abril de 1701, el Consejo de Aragón elevó una consulta a Felipe V, cuando su trienio estaba a punto de fenecer. El rey le encargó formular una propuesta y entonces le fueron remitidos los memoriales de siete aspirantes al cargo entre los que estaba el del propio Cartellà de Çabastida, que deseaba continuar en él. Los jurados por su parte propusieron que fuera nombrado de nuevo, Josep de Castellví, el marqués de Villatorcas que había ejercido el virreinato entre 1691 y 1698 (ARM LR 97, f. 61 y 112-118 v).

¹³ ARM LR 97, f. 256-256 v. Esta carta fue también leída en la sesión del *Gran i General Consell* de 13 de noviembre (ARM AGC 72, f. 342-343); José RAMIS DE AYREFLOR Y SUREDA «Cartas Reales dirigidas al Lugarteniente, Jurados y Grande y General Consejo de Mallorca» *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana (BSAL)*, XIV, 1913, p. 288.

¹⁴ Archivo de la Catedral de Mallorca (ACM) Actas Capitulares (AC) 1642, f. 206 v; José María QUADRADO: *Islas Baleares*, Barcelona 1888, p. 549 y F. PORCEL: *Mallorca durante el primer período de la guerra de Sucesión*, p. 112.

¹⁵ AHN Consejos libros 2537, f. 22 v-23 y 2544, f. 31-31 v y ARM LR 97, f. 263 v y RP 221, f. 32 v-33 (carta de Felipe V al virrey de Mallorca, Buen Retiro, 24 de mayo de 1701).

¹⁶ ARM LR 97, f. 144-146 v. Félix de Marimón era consejero de capa y espada por Cataluña en el Consejo de Aragón desde 1684 y ostentaba el título de marqués de Sardañola desde 1690, por concesión de Carlos II. Fue uno de los catalanes ennoblecidos por este monarca que durante el conflicto sucesorio militó a favor de los Borbones.

¹⁷ AHN Consejos libro 2544, f. 100-113 y ARM LR 97, f. 269 y RP 110, f. 36 v-41: nombramiento de Francisco Miguel de Pueyo como lugarteniente y capitán general del reino de Mallorca y carta de Felipe V al virrey de Mallorca Cartellà de

virrey de Mallorca, Felipe V había designado gobernador de Menorca a Jerónimo de Torrijos y Zapata¹⁸ en sustitución de Sebastián Suau de Ventimiglia que ya había concluido su sexenio. Nombró también nuevo alcaide del castillo de San Felipe de Maó, a Felip Malla¹⁹. Otro cargo que hubo que proveer en Menorca fue el de asesor de la gobernación. Su titular, Antoni Costa, enfermo, había recibido una licencia para trasladarse a Cataluña en agosto de 1702²⁰. Para sustituirle fue designado por la reina, en septiembre, como asesor interino Miguel Rubí del Villar²¹.

El nuevo virrey de Mallorca, Francisco Miguel de Pueyo y Herrera Ruiz de Azagra, era natural de la Corona de Aragón, como todos los virreyes de Mallorca de la época de los Austrias que le precedieron. De ascendencia paterna aragonesa, había nacido en Valencia el 8 de abril de 1634, pero su experiencia política la había adquirido sobre todo en corregimientos de la Corona de Castilla, que había desempeñado a lo largo de 16 años. Fue corregidor de Murcia y Cartagena (1680-1684) y Toledo (1684-89) y gobernador militar de Málaga (1689-1692) y de Cádiz (1696-1699). Después fue miembro del Consejo de Guerra y presidente del Consejo de Hacienda (1699). Fue también comendador de la Orden de Calatrava²². Francisco Miguel de Pueyo fue nombrado por Felipe V lugarteniente y capitán general del reino de Mallorca el 30 de junio de 1701. Juró su cargo el día 5 de agosto²³. El rey, ante la sospecha de posibles conspiraciones, le remitió enseguida 6 cartas en blanco con órdenes de enviar a la Corte a *las personas que pueden turbarle con sus procedimientos*²⁴. Idéntico envío se realizó a los gobernadores de Menorca e Ibiza.

El cambio dinástico fue asumido en el reino mallorquín por parte de las autoridades no sólo con estricto respeto a la legalidad institucional, sino también con muestras de adhesión a Felipe V. No obstante los jurados, el 11 de agosto, en un primer acto de recelo, enumeraron una serie de privilegios que bajo ningún concepto deseaban que su juramento fuera obviado *por haber advertido... en el auto del juratorio y en el de los privilegios deste Reyno... diferenciar privilegios que estan en observancia de otros que no lo estan, diciendo que solo aquellos se extendia el juramento*²⁵. Tres años más tarde, en 1704, hicieron recopilar e imprimir una colección de privilegios concedidos por diferentes reyes al reino de Mallorca, y jurados por los virreyes y oficiales reales al ingresar en su cargo²⁶. Su impresión constituiría una

Çabastida para comunicarle ese nombramiento *por la mucha satisfacion que tengo de su persona* (Madrid, 30 de junio de 1701); AHN Consejos libro 2537, f. 26v-41 v: instrucciones a Francisco Miguel de Pueyo como nuevo virrey de Mallorca (30 de junio de 1701).

¹⁸ AHN Consejos libros 2537, f. 18 v-21 v y 2544, f. 25-31 (Buen Retiro, 30 de abril y 4 de mayo de 1701). Jerónimo de Torrijos llevaba 27 años de servicios a la monarquía, desde diciembre de 1663. Había prestado servicios en Cataluña, Aragón, Flandes y Navarra y como gobernador de Alhucemas y de Melilla (Archivo General de Indias, Indiferente 122 nº 182, 130 nº 59 y 131 nº 98). Torrijos falleció en Ciudadela en noviembre de 1702; Josep JUAN VIDAL *La conquesta anglesa i la pèrdua espanyola de Menorca com a conseqüència de la guerra de Successió a la Corona d'Espanya*, Palma, 2008, pp. 24-25 y 38.

¹⁹ AHM U 43, II, f. 10 v.

²⁰ AHN Consejos libro 2545, f. 83-85.

²¹ AHN Consejos libro 2544, f. 181-184 v. Después, a la muerte de Costa, a fines de 1704, la plaza recayó en el sardo Ignacio Nater (AHN Consejos libro 2546, f. 36 v-38 v, Madrid, 25 de noviembre de 1704).

²² AHN Órdenes Militares (OM) Caballeros Calatrava exp. 2113; Vicente CADENAS Y VICENT: *Caballeros de la Orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*, vol. 2, Madrid, 1987, pp. 36-37.

²³ ARM EU 86, f. 70.

²⁴ AHN Consejos libro 2537, f. 43 v-44 (Madrid, 31 de junio de 1701).

²⁵ ARM EU 86, f. 71 v; J. JUAN: «El reino de Mallorca del filipismo al austracismo», p. 155.

²⁶ Esta impresión puede ser la titulada *Catálogo de los Reyes de Mallorca*, s.f.; Benito PONS FÁBREGUES: «Relación de las confirmaciones reales de los privilegios y franquezas de Mallorca» *BSAL* VII, 1898, pp. 337-343. Se trataba de una relación de los privilegios del reino de Mallorca, elaborada por los jurados en diciembre de 1701 con la intención de que fueran confirmados por Felipe V. ARM Suplicacions (S) 81, f. 353-354 v: los jurados manifestaron el 12 de julio de 1704 su voluntad de estampar los privilegios y pragmáticas que virreyes y ministros juraban al acceder a su oficio porque *la mayor parte de la ruina y miserable estado en que se halla nace de la inobservancia de las pragmáticas y ordenes reales que con tan deliberado acuerdo y Real providencia atienden y establecen la comun utilidad deste Regno y que esta inobservancia dimana de falta de noticias en los ministros y oficiales a cuyo cargo esta el gobierno de la isla pues si bien todos en el ingreso de sus officios juran la observancia delas pragmáticas y Reales Ordenes, Privilegios, etc. pero como ni aquellos ni estos o su mayor parte se allan impresas y estan al parecer sepultadas en el polvo de los archivos...es casi imposible praticar su devida observancia como se desea ver claramente... Se acordó imprimir los privilegios. Los jurados hicieron una relación de que privilegios y pragmáticas debían ser impresos y redactaron un modelo de futuro juramento para virreyes, regentes y oidores de la Real Audiencia (ARM S 81, f. 355-367).*

muestra de voluntad de su vigencia y una demostración del temor a que algunos de ellos pudieran ser conculcados²⁷.

El virrey Pueyo recibió el 1º de junio del nuevo monarca el poder para tomar posesión del reino en su nombre, tal como ya lo habían hecho sus predecesores, Felipe IV y Carlos II, que se hicieron representar en ese acto por sus respectivos virreyes. En ese poder se especificó que en nombre del rey, el virrey debía jurar las franquezas, privilegios y leyes fundamentales que estaban entonces en uso y observancia y recibir el juramento de fidelidad de los principales representantes del reino. Conocido el texto, el jurado militar, Gabriel Fuster, como máximo representante de las autoridades del reino se opuso a esta fórmula argumentando que *el poder de jurar los privilegis, franquesas, bons usos y custums del Regne ve amb la clausula o limitació de aquells qui stan en us y observancia y que aunque en la coronacio del senyor Rey Don Carles Segon vingue lo dit poder abla matexa clausula...en las coronacions del Señor Rey Don Fernando el Catholich y del Invictissim Señor Emperador Carlos Quint foren jurats los Privilegis, franquesas y bons usos y costums del Regne sens ninguna limitació sino llisament*²⁸. Recordó el *jurat en cap* que fue cuando comenzó a reinar Felipe II, cuando varió la forma de jurar los monarcas la legislación fundamental del reino mallorquín, al enviar a un ministro plenipotenciario a la isla, que juró solo aquellos privilegios que estaban en uso y observancia, lo que fue motivo de un largo contencioso entre el rey y el reino, no resuelto todavía a comienzos del siglo XVIII²⁹.

Pueyo quiso preparar un acto solemne de juramento del nuevo monarca en la capital mallorquina. Para ello demandó la presencia en la misma de síndicos de Menorca e Ibiza. Felipe V fue jurado en la Seo de Mallorca, el 19 de diciembre de 1701³⁰. Los gastos para festejar ese acto superaron las previsiones iniciales³¹. Además a comienzos de 1702, como signo de reafirmación de la fidelidad del reino al nuevo monarca, se realizaron en la capital mallorquina nuevas demostraciones de júbilo. La aristocrática cofradía de Sant Jordi se sumó a los actos festivos con una vistosa cabalgada, el 27 de febrero³². Esta cofradía festejó el acceso al trono del nuevo monarca con un estafermo en la *Ciutat*, en el que participaron muchos caballeros, entre ellos algunos que posteriormente militaron en el bando austracista. El 19 de diciembre de 1702 se repitieron los actos festivos con motivo de celebrarse el segundo aniversario de la celebración del acceso al trono de Felipe V³³.

Mientras tanto, el 15 de mayo de 1702, las potencias de la Gran Alianza de La Haya declararon la guerra a los Borbones franceses y españoles. Como medidas preventivas de los acontecimientos, el rey ya había ordenado al virrey de Mallorca que no permitiese la entrada en sus puertos de navíos de guerra ingleses y holandeses³⁴ y que hiciese confiscar los bienes de los vasallos del Emperador³⁵. El 18 de mayo, las autoridades borbónicas ordenaron confiscar los libros de los mercaderes que comerciaban con ingleses, flamencos y holandeses. El 20 de junio, Felipe V comunicó la ruptura de hostilidades con el Emperador, Inglaterra y Holanda³⁶, al mismo tiempo que prohibió el comercio con las potencias marítimas. El 20 de julio

²⁷ B. PONS: «Relación de las confirmaciones reales de los privilegios y franquezas», pp. 337-338 y Antonio PLANAS ROSSELLÓ: *Recopilación del Derecho de Mallorca. 1622 por los Doctores Pere Joan Canet, Antoni Mesquida y Jordi Zaforteza*, Palma, 1996, p. 12.

²⁸ Antoni PONS PASTOR: *Constitucions e ordinacions del regne de Mallorca*, I, Ciutat de Mallorca, 1932, pp. XCI-XCII.

²⁹ J. JUAN: El sistema de gobierno en el reino, pp. 74-81; Id.: «Distanciamiento Rey-Reino en la segunda mitad del siglo XVI. Privilegios y Audiencia en Mallorca en tiempos de Felipe II» en Pablo FERNÁNDEZ ALBADALEJO (ed.): *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Alicante, 1997, pp. 438-440; Id.: *El Regne de Mallorca a l'època de Felip II*, Palma, 1998, pp. 17-21.

³⁰ ACM AC 1642, f. 236 v-237.

³¹ Los jurados solicitaron al virrey que autorizase además de las 4.650 libras previstas, otras 137 libras 11 sueldos y 2 dineros *per los gastos delas alegrías en lo acte de la pocsessió del present regne que en nom de se Magd...prengué v.sria. a 19 Dextembra proxim passat*. El virrey respondió con un *Hagase como se suplica* (ARM S 81, f. 140-140 v y 140 v-141, 13 de febrero de 1702).

³² Jaime SALVÁ y José TRUYOLS DEZCALLAR: «Fiesta caballeresca en el Borne» *BSAL* XXXIII, 1972, pp. 287-313.

³³ ARM Miscel·lània Pascual, X, f. 423.

³⁴ AHN Consejos libro 2537, f. 56 v-57 (Guadalajara, 10 de septiembre de 1701).

³⁵ AHN Consejos libro 2537, f. 64 v (Barcelona, 24 de febrero de 1702)

³⁶ AHN Consejos 2537, f. 71 v-72.

se publicó en la capital mallorquina la declaración de guerra contra los anglo-holandeses e imperiales³⁷. Soldados a caballo acudieron a las distintas villas de la isla con la noticia de la declaración de guerra³⁸.

Sospechas de infidelidad a la causa borbónica entre 1702 y 1703 motivaron la no admisión al cargo de procurador real de Nicolau Tuyols y Dameto, el cese temporal del gobernador de Ibiza, Domingo de la Canal y Torrala³⁹, la solicitud desde la Corte al virrey de Mallorca de informes reservados sobre varios individuos de los que se adujo *que tienen una conducta contra mis reales intereses, a la unión que hai entre las dos Coronas y al respeto y veneración que deven al Rey Cristianísimo, mi abuelo y señor hablando de S.Magd. sediciosamente*⁴⁰, la detención por orden virreinal de tres o cuatro hombres en Mallorca *perque parlaven contra el Rey Felip 5 y el Sr. Bisbe també va fer pendre set o vuit o deu capellans*⁴¹.

El procurador real, bajo cuya máxima responsabilidad estaba la gestión de las rentas y fondos del real patrimonio del reino de Mallorca y que ocupaba tras el virrey, el segundo puesto en la jerarquía de autoridades que gobernaban aquel reino, era desde 1695, Francesc Truyols y Font de Roqueta⁴², que falleció en Madrid, donde residía, el 17 de abril de 1702. Era un hombre muy vinculado a Juan Tomás Enriquez de Cabrera, Almirante de Castilla, como lo demuestra su correspondencia con sus hermanastros Nicolau y Jordi⁴³. Una carta de esta correspondencia, de fecha tan temprana como el 15 de enero de 1701, antes de entrar Felipe V en Madrid, demuestra que Francesc Truyols previó el presto desencadenamiento de un conflicto armado. Pronosticó *la Guerra, que se revela con no poco fundamento, con Alemanes, Ingleses, Holandeses y Portugueses*. Su ausencia de Mallorca fue el motivo por el que asoció desde el primer momento como lugarteniente del procurador a su hermanastro Nicolau Truyols y Dameto⁴⁴. Además en noviembre de 1697, obtuvo para él, el derecho de futura sucesión en el cargo.

Fallecido Francesc Truyols, Nicolau se dispuso a sucederle, y a principios de mayo de 1702 fue admitido para pagar la media annata y realizar el juramento como nuevo procurador titular⁴⁵. No obstante en muy breve plazo, al mes de haber obtenido el cargo, llegaron a Mallorca noticias de que el rey en Nápoles le había destituido y que había concedido el puesto a otra persona, concretamente a Jordi de Villalonga⁴⁶. Amigos y agentes de Nicolau Truyols en la Corte se dispusieron a ejercer su influencia para que éste pudiera proseguir en el cargo, pero su acción no culminó con éxito. Las sospechas de desafección a la causa borbónica y de proaustracismo de la familia Truyols condujeron al cese de Nicolau como procurador real y a la transferencia del cargo a otra persona de probada lealtad al partido borbónico.

³⁷ Así lo expresó en su noticiario, el austracista Matías Mut: *A 20 juliol 1702 en dijous y die de santa Margarita se publicaren guerras contra lo emperador, inglesos, holandesos y flamenchs. Deu nos do pau y concordia entre los princeps cristians. Amen* (ARM, Miscel·lània Pascual, X, f. 418-419).

³⁸ Pere XAMENA FIOU: *Anys enrera. Felanitx. 1560-1930*, Palma, 2000, p. 200: *arribà un soldat de cavall amb les ordres de declaració de guerra a l'emperador, anglesos i holandesos* (23 de julio de 1702). El mismo día se realizó un pregón en la villa para anunciar públicamente el estado de guerra de la monarquía española contra los súbditos del Imperio, ingleses y holandeses.

³⁹ Domingo de la Canal era natural de Cataluña y había sido nombrado en 1698 gobernador de Ibiza, donde tomó posesión del cargo el 5 de diciembre. El cónsul francés en Mallorca, Jean Roustan alegaba en su contra que a diferencia del virrey de Mallorca y del gobernador de Menorca, que se limitaban a exigir el cobro de los correspondientes derechos de las embarcaciones francesas que fondeaban en sus puertos, él en el de Ibiza ordenaba reconocerlas, vulnerando lo estipulado en el capítulo 15 de la paz de Ryswick que prohibía el escrutinio de las naves francesas que atracasen en puertos españoles (Archives Nationales de Paris, Affaires Étrangères B/I/938, s.f., 11 de febrero de 1702).

⁴⁰ AHN Consejos, libro 2537, f. 97 v-98.

⁴¹ ARM Miscel·lània Pascual, X, f. 419-420; Álvaro CAMPANER: *Cronicón Mayoricense*, Palma, 1881, p. 481.

⁴² ACA CA reg. 291, s.f.; ARM LR 97, f. 230-232 y RP 109, f. 152-157 (Madrid, 19 de septiembre de 1695). Residente en Madrid había jurado su cargo ante el duque de Montalto, vicescanciller del Consejo de Aragón, el 26 de marzo de 1696 (ARM LR 97, f. 232-232 v).

⁴³ Eduardo PASCUAL RAMOS: *Francesc Truyols Font de Roqueta. Política i llinatge a la Mallorca del segle XVII*, Palma, 2008, pp. 128-134 y 158-159. El Almirante de Castilla fue el receptor de su testamento (*ob. cit.*, pp. 171-179).

⁴⁴ ARM LR 97, f. 237-238 (Madrid, 26 de marzo de 1696).

⁴⁵ ARM LR 97, f.204-204 v, 206-207 y 212-212 v.

⁴⁶ Manuel Ochoa y Aparregui, agente de Nicolau Truyols en Madrid, le comunicaba *la novedad de que entre los duplicados Decretos de mercedes que llegaron aquí con extraordinario de Nápoles vino uno haciendo merced de este empleo a D. Jorge de Villalonga, hermano de nuestro conde, materia que ha extrañado en el Consejo infinito, por no haver precedido el pedirle informe para una resolución como ésta* (E. PASCUAL RAMOS: *Poder y familia durante la guerra de Sucesión en el reino de Mallorca. El marqués de la Torre*, Tesis Doctoral inédita, Universitat de les Illes Balears, 2011, p. 215).

Los vínculos de Francesc Truyols con el Almirante de Castilla y su pasado austracista pasaron factura a Nicolau en 1702. El 26 de agosto de 1702, la reina nombró nuevo procurador real a Jordi de Villalonga y Fortuny, II conde de la Cova, castellanizado como de la Cueva⁴⁷, y anuló los derechos que pudiera tener para ocupar el puesto Nicolau Truyols. Jordi de Villalonga había aprovechado el hecho de acompañar a Felipe V en su viaje a Italia para solicitar la procuración real de Mallorca. En su nombramiento, se especificó que el cargo estaba vacante desde la muerte de Francesc Truyols *no obstante la futura que tenía Don Nicolas Truyols*. Ausente también de Mallorca, Jordi de Villalonga, fue facultado para nombrar un *theniente que le sirva por él*⁴⁸. En uso de esta prerrogativa, propuso a su hermano Francesc, I conde de la Cova, para ejercer la procuración en su nombre, que fue aceptado en Madrid⁴⁹.

Francesc de Villalonga, caballero de la Orden de Calatrava⁵⁰, era maestre de campo y por sus servicios militares, le fue concedido por el rey en 1692 una *caballerato* con voto en Cortes en Valencia, a favor de quien él designare⁵¹. El título de conde de la Cova le fue otorgado por Carlos II en 1693⁵². No obstante quien *de facto* ejerció como lugarteniente del procurador real fue su padre, Pere Joan de Villalonga y Burguet⁵³. El conde de la Cova confirmó el 4 de enero de 1703 como lugarteniente de la procuración real de Menorca a Josep Vigo de Nadal⁵⁴ y nombró en Ibiza a Francesc Laudes. Ambos militaron en el partido borbónico y fueron fieles a Felipe V. En compensación por la pérdida de la procuración real, Nicolau Truyols obtuvo en marzo de 1704, el título de marqués de la Torre⁵⁵, aunque el sentimiento de agravio no fue compensado con el ennoblecimiento ni la obtención del marquesado. Su desafección política trajo futuras consecuencias. Nicolau Truyols desde septiembre de 1702 hasta octubre de 1706 cayó en el ostracismo político como sospechoso de planteamientos filo-austracistas.

En cuanto al cesado gobernador de Ibiza, el tema evolucionó de manera diferente y acabó rehabilitado. El virrey de Mallorca informó al Consejo de Aragón, que Domingo de la Canal *estaba muy manchado en el desafecto al Gobierno lo cual es circunstancia harto reprobable*⁵⁶. De la Canal recibió una orden –emitida en Madrid el 24 de agosto de 1702– de presentarse en la Corte en el plazo de un mes⁵⁷, al mismo tiempo que se abría una investigación sobre su proceder por sospechoso de austracista. Cesó en el cargo el 16 de octubre⁵⁸. En Ibiza, el nuevo gobernador interino Ponce de León, fue interrogado sobre la conducta de su antecesor. Algunas de las preguntas efectuadas revelaban las sospechas que recaían sobre de la Canal⁵⁹. Domingo de la Canal estaba enfrentado con influyentes familias ibicencas, que llevaban años ocupando cargos de la *Universitat*, como los Laudes, entre quienes destacaba Francesc Laudes Pineda,

⁴⁷ AHN Consejos libro 2545, f. 79-81 v y ARM LR 97, f. 303 y RP 110, f. 74 v-76; ARM LR 97, f. 307: juramento y fianzas del conde de la Cova como nuevo procurador real.

⁴⁸ ARM RP 110, f. 74-77 *V. Magd. haze merced al Maestre de Campo D. Jordi de Villalonga del officio de Procurador Real del Reyno de Mallorca que vacó por muerte de D. Francisco Truyols y con facultad de que pueda nombrar Theniente que le sirva por él por estar ocupado en Nuestro Real Servicio* (Madrid, 22 de septiembre de 1702).

⁴⁹ ARM LR 97, f. 303-310 y RP 110, f. 76-77 v (Madrid, 22 de septiembre de 1702).

⁵⁰ AHN OM Caballeros Calatrava expediente 2808 (1690).

⁵¹ ACA CA leg. 566 n° 28.

⁵² ACA CA reg. 291, s.f. y AHN Consejos leg. 760, f. 18 (20 de mayo de 1693).

⁵³ AHN Consejos libro 2544, f. 180-190 y ARM RP 110, f. 81 v-82 (2 de marzo de 1703).

⁵⁴ AHM Reial Governació (RG) 145 – 15.

⁵⁵ AHN Consejos, libro 2546, f. 19-25 (1 de marzo de 1704). Poco antes –el 20 de febrero– se le había concedido el título de vizconde (AHN Consejos, libro 2546, f. 13-19), que después se le cambió por el de marqués. Véase también ARM EU 86, f. 307. Sobre este tema E. PASCUAL: *Poder y familia durante la guerra de Sucesión en el reino de Mallorca*, pp. 199-232.

⁵⁶ AHN Estado libro 218, s.f.

⁵⁷ AHN Consejos libro 2537, f. 82 v-83.

⁵⁸ ARM RP 307, f. 180-180 v: había gobernado la isla 2 años y 10 meses y fue remunerado por este tiempo con 2.740 libras y 10 sueldos, a razón de 716 libras anuales.

⁵⁹ AHN Consejos libro 2537, f. 87-88: *si la ambición que imputan a dicho Gobernador le ha hecho hacer algunos tratos impropios y indecorosos del empleo de Gobernador...si dicho maestre de Campo Domingo de la Canal y Torralla ha manifestado poco afecto a S.M. en sus confabulaciones y tratos...que en esto hubiese hecho y a que personas, si ha tenido correspondencia con algunos sujetos en Milan apasionados por las armas del Imperio y el modo y forma con que se ha portado en este assumpto* (24 de agosto de 1702). En marzo de 1703 se volvió a solicitar información a Ponce de León sobre el comportamiento de su antecesor (AHN Consejos 2537, f. 103 v).

jurat en cap entre 1700 y 1701, a quien el gobernador había impuesto un arresto domiciliario. Su hijo Josep viajó a la Corte y consiguió del rey la libertad del arrestado.

De todas formas, Domingo de la Canal fue exonerado de toda sospecha en el verano de 1703 y reintegrado al gobierno de Ibiza⁶⁰, en el que permaneció hasta comienzos de 1705, una vez cumplido un sexenio. Fue entonces cuando volvió a ser reemplazado, en este caso como gobernador titular, por Josep Ponce de León⁶¹. Por otra parte, en octubre de 1702, habían llegado a Ibiza –que seguía ejerciendo funciones de presidio⁶²– 14 valencianos deportados allí *por apasionados al Imperio y sentir mal de la guerra*⁶³. Un año después, el 21 de octubre de 1703, según el noticiario del austracista Matías Mut, llegó a la capital mallorquina desterrado de Ibiza, *Nadal Ferrer que ley havian desterrat per esser apassionat a lo imperi*.

La remoción de cargos en Ibiza no cesó, tras la reintegración de de la Canal al gobierno. En septiembre de 1703, el rey exigió al procurador real de Mallorca el cese de su lugarteniente en Ibiza, Francesc Laudes, que había sido designado tras fallecer Martín Almarge⁶⁴. Otro cargo importante en Ibiza, el de asesor del gobernador, había quedado vacante en marzo de 1702, por la defunción de su titular, Ignaci Benetas⁶⁵. Quedó como asesor interino durante 11 meses Francesc Balansat – otro personaje que se adhirió al austracismo -. La reina, en diciembre de 1702, designó como sucesor de Benetas, a Josep Bernia, que tomó posesión el 11 de febrero de 1703⁶⁶ y falleció desempeñando el cargo el 1º de septiembre de 1704. Ejerció de nuevo como asesor interino, durante casi año y medio, Francesc Balansat, hasta que tomó posesión el nuevo titular, Joan Tomás Rubio, el 19 de febrero de 1706⁶⁷.

En Mallorca, el 10 de diciembre de 1702, el nuevo obispo Francisco Antonio de la Portilla⁶⁸ había hecho arrestar a varios clérigos y el virrey detener a diversos hombres acusados de ser contrarios a los Borbones. Eran éstas las primeras detenciones de quienes mostraban su disidencia al nuevo monarca y a la nueva dinastía. Ambas fueron ordenadas por el nuevo virrey y el nuevo obispo de Mallorca, Francisco Miguel de Pueyo y Francisco Antonio de la Portilla. Con su nombramiento, entre 1701 y 1702, la Corte de Felipe V había pretendido asegurarse el control del poder civil y religioso de la isla, pues ambos personajes eran

⁶⁰ AHN Consejos libro 2537, f. 109-114 y 2545, f. 114 v (Buen Retiro, 6 de julio de 1703). Después de su reincorporación, solicitó que le fuera abonado su salario durante el tiempo que había estado ausente de la isla y el rey ordenó que se le pagase (AHN Consejos libro 2545, f. 142 v-148, 16 de noviembre de 1703).

⁶¹ AHN Consejos libro 2546, f. 45-49 y 170 v-171: nombramiento como nuevo gobernador titular de Ibiza de Josep Ponce de León por haber cumplido Domingo de la Canal su sexenio (22 de enero de 1705).

⁶² AHN Consejos libro 2537, f. 13-14: reprehensión al gobernador de Ibiza por la fuga de presidiarios del reino de Valencia (Madrid, 31 de marzo de 1701).

⁶³ Henry KAMEN: *La Guerra de Sucesión en España. 1700-1715*, Barcelona, 1974, p. 299.

⁶⁴ AHN Consejos libro 2537, f. 134-134 v (Madrid, 25 de septiembre de 1703). El lugarteniente del procurador real en Ibiza Martín Almarge había fallecido el 11 de diciembre de 1702. Le sucedió interinamente su hijo, el presbítero Antoni Almarge, antes del nombramiento de Francesc Laudes. A pesar de las sospechas iniciales, Francesc Laudes y sus dos hijos, Josep y Antoni, fueron detenidos y deportados a Mallorca en 1706, cuando Ibiza aclamó al archiduque Carlos como nuevo rey, por sospechosos de filo-borbónicos. Francesc murió en Mallorca. Sus hijos fueron liberados en 1708, pero fueron apresados de nuevo en enero de 1709 por estar implicados en un plan de sublevación antiaustracista en Ibiza. Josep Laudes fue uno de los magistrados que formaron parte de la Audiencia borbónica a partir de 1717 (ARM LR 99, f. 17 v-19v, 21 de abril de 1717).

⁶⁵ Benetas había sido autorizado el 30 de abril de 1702 a desplazarse a Cataluña porque *se halla quebrantada su salud* (AHN Consejos libro 2545, f. 39-39 v). Era abogado fiscal de Menorca desde el 10 de junio de 1693. En septiembre de 1698 fue nombrado asesor del gobernador de Ibiza. El puesto de abogado fiscal de Menorca recayó entonces en Antonio de Landívar Coll, otro personaje sospechoso de filo-austracista.

⁶⁶ AHN Consejos, libro 2544, f. 188 v-191 v y ARM RP 110, f. 79-81 (Madrid, 3 de diciembre de 1702). Tomó posesión ante el gobernador Josep Ponce de León y el lugarteniente del procurador real Francesc Laudes. El lugarteniente del procurador real en la isla fue el receptor de la orden de que se le abonase su salario desde el día de su nombramiento (AHN Consejos libro 2545, f. 129 v-130, Madrid, 30 de octubre de 1703).

⁶⁷ ARM RP 110, f. 138 v-141 v. Joan Tomás Rubio fue otro personaje que en septiembre de 1706 se pasó al bando del archiduque.

⁶⁸ La muerte del obispo Pedro de Alagón y Cardona, que regía la diócesis mallorquina desde 1685, acaecida el 3 de mayo de 1701, fue aprovechada por el círculo áulico de Felipe V para colocar en la mitra vacante a un franciscano de clara adscripción proborbónica, Francisco Antonio de la Portilla, que fue propuesto a Roma como candidato en diciembre de 1701 (AHN Consejos, libro 2545, f. 24 v-27, Barcelona, 30 de diciembre de 1701). Tras ser nombrado, tomó posesión de la diócesis el 28 de julio de 1702 (Antonio FURIÓ: *Episcopologio de la Santa Iglesia Catedral de Mallorca*, Palma, 1852, p. 465 y Guillermo MATEU MAIRATA: *Obispos de Mallorca*, Mallorca, 1985, p. 375). Los movimientos encaminados a conseguir este puesto para Jordi Truyols y Dameto, hermanastro de Francesc Truyols, procurador real, hombre de confianza del Almirante de Castilla y sospechoso de austracismo, no culminaron con éxito.

muy afectos a la dinastía borbónica. Panfletos austracistas denunciaron más tarde que en Mallorca *a pesar de Portilla y Ameller reinará Carlos tercer*⁶⁹. Francesc Ametller fue el regente de la Audiencia mallorquina a partir de abril de 1705 y constituyó junto al virrey, al procurador real y al obispo, otro principal sostén de la causa borbónica.

Felipe V reclamó también al virrey informaciones reservadas sobre *Baltasar Rossinyol primer jurado* – en 1702 –, *Martín Gil de Gainza, ingeniero y director del arrendamiento del tabaco y vro secretario. Que Martín Gil de Gainza que es el más apasionado es ierno de Martín de Landívar y hechura del Almirante de Castilla y habla de continuo perniciosamente de las cosas presentes y contra Su Md. Ximpma. motivando grandissimo escandalo en toda essa isla*⁷⁰...*Todos ellos tienen una conducta contra mis Reales intereses a la unión que hay entre las dos Coronas.* Martín de Landívar y Vidal doctor en derecho y familiar del Santo Oficio, murió en Madrid en abril de 1703 y a través de la correspondencia mantenida con Jordi Truyols y Dameto, demostró también su afinidad al procurador real Francesc Truyols y al círculo austracista madrileño del Almirante de Castilla. En Menorca, a comienzos de 1704, recayeron también sospechas sobre el abogado fiscal, Francisco Abadía *de ser perjudicial y que pone en confusión el gobierno de aquella isla*⁷¹.

Una vez estallado el conflicto, el virrey Pueyo fue compelido a suministrar levas militares a la península para reforzar plazas fuera de la isla que fueron consideradas zonas de riesgo. El primer lugar donde fueron enviados a principios de 1703, 100 artilleros, fue Cádiz⁷². Mientras tanto, las potencias marítimas hicieron acto de presencia en el Mediterráneo, atacando naves francesas o capturando embarcaciones con provisiones para las islas. En abril de 1703, arribó al puerto de la capital mallorquina una embarcación francesa desvalijada por unos ingleses que la habían interceptado. Estos ingleses fueron calificados de *enemigos declarados a las Coronas de España y de Francia tan unidas y con tan buena correspondencia*⁷³. En octubre otra embarcación cargada de trigo con destino a Mallorca fue capturada por los holandeses⁷⁴.

El 10 de enero de 1704, fueron leídas en el *Gran y General Consell* nuevas órdenes de Felipe V –de 3 de noviembre de 1703–, encaminadas a reafirmar su autoridad, en las que mandaba volver a leer y recordar el testamento de Carlos II como prueba de la legitimidad de su acceso al trono de la monarquía y a hacer nuevas demostraciones de fidelidad a su persona⁷⁵. A comienzos de junio de 1704 –cuando se publicó en Mallorca la declaración de guerra a Portugal efectuada el 30 de abril⁷⁶ y se recibieron noticias de la presencia de la flota aliada ante Barcelona– se planteó la necesidad de enviar otro refuerzo, en este caso de 300 hombres al castillo de San Felipe de Maó, en Menorca, por considerar que aquella isla se hallaba desguarnecida en caso de invasión por parte del enemigo⁷⁷.

En estos momentos comenzaron a manifestarse también discrepancias y tensiones entre los representantes diplomáticos del rey de Francia y los de las instituciones mallorquinas. El cónsul francés en Mallorca, Jean Roustan, en mayo de 1703, solicitó ventajas fiscales para las mercancías francesas: que todas las mercancías embarcadas y desembarcadas en naves francesas y por súbditos de Luis XIV estuvieran exentas del pago del derecho de un dinero por libra, a lo que se opusieron los jurados, que recusaron a quienes pretendía designar como administradores del derecho y plantearon el tema ante la Audiencia⁷⁸. El

⁶⁹ Josep JUAN VIDAL: «La Guerra de Successió a la Corona d'Espanya. Les Balears» Afers 52 (2005), p. 586.

⁷⁰ AHN Consejos libro 2537, f. 97 v-98 (Madrid, 17 de febrero de 1703).

⁷¹ AHN Consejos libro 2537, f. 145 (Madrid, 23 de enero de 1704).

⁷² AHN Consejos libro 2537, f. 98-98 v: orden real al virrey de Mallorca que envíe a Cádiz cien artilleros (Madrid, 17 de febrero de 1703).

⁷³ ARM EU 86, f. 168-168 v.

⁷⁴ ARM S 81, f. 282 v-284 (20 de octubre de 1703).

⁷⁵ F. PORCEL: *Mallorca durante el primer período de la guerra de Sucesión*, p. 111.

⁷⁶ ARM, Miscel·lania Pascual, X, f. 447 *a la tarde se publicaren las guerras contra Portugal y Arceduch Carles de Austria fill de lo Emperador* (6 de junio de 1704). Unos días antes, el 1º de junio *a la Seu se cantà un Tedeum per la victoria havia tinguda el Rey a Portugal*.

⁷⁷ ARM AGC 72, f. 455 v-456 y EU 86, f. 266-267. El *Consell* de Mallorca tomó la resolución el 6 de junio de 1703 de que fueran enviados 300 hombres a Menorca, pagándolos de donde se pudiera.

⁷⁸ ARM S 81, f. 314-315 v (24 de enero de 1704).

cónsul no conforme, reiteró de nuevo su solicitud de exención de derechos de embarque y desembarque de mercancías, en julio de 1704. La respuesta fue que ni el virrey ni los más altos dignatarios españoles gozaban de similar inmunidad⁷⁹.

El rey insistió en aquellos momentos en su solicitud de cobro del *coronatge* de la reina María Luisa por importe de 9.000 libras mallorquinas. El *General Consell* argumentó la pobreza tanto del reino como de sus moradores y determinó contestar al rey que solo podía pagarle una parte, tomando dinero del fondo de la fortificación, a no ser que el monarca resolviera que pudiera extraerse de otra fuente alternativa⁸⁰. El *coronatge* llegó a cobrarse en agosto de 1705, pero fue destinado a costear gastos de guerra, concretamente al pago de una nueva leva de 500 soldados de infantería y 50 artilleros que fueron enviados al castillo de San Felipe de Maó⁸¹. La Corte había ordenado reforzar la guarnición del castillo de San Felipe ante los rumores de invasión de Menorca por parte de los enemigos⁸².

Pueyo ejerció el cargo de virrey de Mallorca durante un trienio, que fue el comprendido entre agosto de 1701 y agosto de 1704. El 31 de marzo de 1704 cuando estaba a punto de concluir, solicitó continuar en el cargo, pero su petición no fue aceptada. En octubre de 1705 fue designado gobernador de Aragón en nombre de su hijo de su mismo nombre, menor de edad, cargo que ostentaba en 1706, cuando Zaragoza cayó en poder del archiduque⁸³. El rey, desde Portugal, donde se había puesto al frente de las tropas que invadieron aquel país, designó nuevo virrey de Mallorca a Baltasar Cristóbal de Escrivà de Híjar y Monsoriu, conde de Alcudia y de Gestalgar⁸⁴, que llegó a la *Ciutat* de Mallorca el 31 de agosto de 1704, a bordo de una galeota procedente de Ibiza⁸⁵ y juró su cargo el 2 de septiembre⁸⁶. Escrivà de Híjar era natural de Valencia y había sido ya uno de los solicitantes de la plaza de virrey de Mallorca en 1701. No fue el agraciado entonces, pero el Consejo de Aragón en su reunión de 22 de diciembre de 1703, para elaborar la terna de la que debía surgir el sucesor de Pueyo, le propuso en primer lugar. Cuando fue nombrado, en junio de 1704, se le dieron instrucciones y también seis cartas en blanco para enviar a la Corte a quienes considerase sospechosos de desafección política.

En mayo de 1705, obedeciendo órdenes reales de 16 de octubre de 1704, volvió a celebrarse en la capital mallorquina, otro acto de reafirmación de fidelidad de Mallorca a Felipe V: el cuarto aniversario de estar reinando en la monarquía española. Por él se gastaron en luminarias 566 libras 13 sueldos y 4 dineros⁸⁷. Al mismo tiempo, continuó la vigilancia de quienes tenían responsabilidades políticas en Mallorca. Las sospechas hicieron extremar el celo. El *jurat en cap* Tomás Forteza fue reprehendido desde la Corte y a los jurados se les advirtió que no plantearan asuntos al virrey, ni trataran temas concernientes a la ciudad o al reino con caballeros *a horas cautas* y algunas veces sin intervenir todos⁸⁸. También se conminó al virrey que no permitiese reunirse a los jurados fuera de la Casa de la *Universitat*.

Mientras tanto la propaganda austracista intensificó su actividad en el año inmediatamente anterior al viraje político. Las noticias sobre triunfos de sus fuerzas comenzaron a arribar a las islas. El 22 de agosto

⁷⁹ ARM S 81, f. 367 v-368 v y 370 (24 de julio de 1704).

⁸⁰ ARM AGC 72, f. 473-473 v: *fonch determenat...ques represent a se Magd...la pobresa del Regne axi en el comu de aquell com en los particulars y que en el comu no te altre peculio que el dels drets universals pero consignats a los creditors censalistas, la major part dels quals son iglesias y causas pias, que per dita raho sols perseben poca cosa mes de la tercera part dela pencia de sos censals; y per altre part desde lo any 1700 fins al present se ha gastat dela Consignació mes de 35.000 lliures per la provisió de blats...se ha tret tambe de dit cumulo de la consignacio...circa 16.000 lliures per pagar atrazos dela fortificacio y delas obras dela casa dela Ciutat. Y are últimamente per el servey del socorro dela isla de Menorca unint lo ja gastat, ab lo ques judica se gastará en la continuacio de la subvencio delas mares y mullers dels soldats qui se allistaren, se creu arribera tot el dit gasto a 12.000 lliures. Tot lo qual ha dexat casi exausta la hazienda dela Universitat y consignacio...* (8 de julio de 1704). J. M^a QUADRADO, *Islas Baleares*, p. 550 y F. PORCEL *Mallorca durante el primer periodo de la guerra de Sucesión*, pp. 9-10.

⁸¹ ARM RP 225, f. 30 v-31 v (5 de agosto de 1705).

⁸² AHN Consejos libro 2537, f. 186-187 v. Los 500 soldados estaban distribuidos en 5 compañías de 100 soldados cada una.

⁸³ ACA CA leg. 34 n^o 243 y 244; María Berta PÉREZ ÁLVAREZ: *Aragón durante la Guerra de Sucesión*, Zaragoza, 2010, pp. 107, 112-113, 118-119, 209, 215 y 250.

⁸⁴ AHN Consejos libros 2537, f. 153-153 v y 2545, f. 162-178 v y ARM RP 110, f. 104-110 v (Portoalegre, 5 de junio de 1704).

⁸⁵ AHN Consejos libro 2537, f. 156-157: orden real al gobernador de Ibiza que enviase las galeotas de aquella isla a Valencia para conducir al conde de Alcudia a Mallorca (Trujillo, 7 de julio de 1704).

⁸⁶ ACM AC 1642, f. 305 v-306 y ARM Miscel·lània Pascual, X, f. 449.

⁸⁷ ARM EU 86, f. 322 v-324 v (18 de mayo de 1705).

⁸⁸ AHN Consejos libro 2537, f. 193 v-196 v (Madrid, 22 de julio de 1705).

de 1705 *disapte* llegó la noticia de que la ciudad de Denia había aclamado como rey al archiduque y que la armada aliada había puesto rumbo hacia Barcelona. El 2 de septiembre, un pinque llegado de Tarragona, anunció que aquella ciudad *ja era de lo Arceduque de Austria*. El 27 de diciembre arribó la noticia de que *Valencia sera entregade*. Las autoridades borbónicas no ocultaron la realidad. El conde de Alcudia, el 30 de diciembre de 1705, hizo emitir un pregón en el que anunciaba que Cataluña se había apartado de la obediencia a Felipe V, a la vez que ordenaba apresar cuanta nave catalana se avistara próxima a las costas insulares e incitaba a los corsarios mallorquines a capturarlas. Una vez decretada la confiscación de bienes de los catalanes rebeldes a Felipe V por orden de 27 de noviembre, recibió órdenes de remitir a la Corte una relación de los bienes confiscados⁸⁹. Poco después se mandó confiscar también los bienes de los valencianos que no reconocieran como rey a Felipe V⁹⁰. El 7 de marzo se hizo una procesión en el interior de la catedral *de pregaries per el Sr. Rey...Falip 5 per quant havia de surtir en campañe*. Cuando en la primavera de 1706, Felipe V y el ejército borbónico protagonizaron la contraofensiva que les llevó a las puertas de Barcelona, el virrey de Mallorca envió provisiones para las tropas que asediaban Barcelona⁹¹, además de 50 artilleros. Escrivá de Híjar ejerció el virreinato en Mallorca exactamente durante dos años, desde septiembre de 1704 hasta septiembre de 1706, cuando tuvo lugar la transferencia de Mallorca del filipismo al austracismo.

A escasos meses del viraje político de Mallorca que culminó con la proclamación como rey de Carlos de Austria, existía en la isla un austracismo expectante que confabulaba a favor del cambio dinástico. En julio de 1706, un vecino de Alcudia partidario del archiduque, Matías Sureda, fue detenido por el *batle* de aquella ciudad, al descubrir que con su embarcación, transportaba gente afecta al austracismo a Barcelona y actuaba de correo entre austracistas catalanes y mallorquines⁹². El austracista Matías Mut recoge una noticia el día 29 de agosto de 1706: *dit die vingue un xabec al matí de Valencia i digué que totes les plases de Portugal fins a Barcelona estaven per Carlos tercer y que ja havia jurat de Rey de Castella y de Aragó*. El 31 de agosto, el conde de Alcudia escribía al gobernador de Menorca que había recibido noticias de Valencia, que en aquella ciudad se decía que después de ocupar Alicante, el conde de Zavellà⁹³ se desplazaría a Mallorca *para hacerse con esta isla*. En Menorca circulaban intoxicaciones informativas como que *la isla de Mallorca se había entregado al archiduque*, lo que forzó al gobernador a enviar una embarcación para cerciorarse de la realidad. Una vez retornada aquella, quedó claro que las falsas noticias circulantes obedecían a *malas incidencias de desafectos que hay en la isla*.

El almirante Leake escribió desde Alicante el 19 de julio de 1706, que cuando hubiera tomado esa plaza, se dirigiría *towards reducing the islands of Mallorca and Menorca to the obedience of the King of*

⁸⁹ AHN Consejos libro 2537, f. 221-222 y ARM LR 97, f. 27 v-28 (Madrid, 30 de enero de 1706).

⁹⁰ AHN Consejos libro 2537, f. 227-227 v y ARM LR 97, f. 287 (Madrid, 16 de febrero de 1706). Esta orden de confiscación de bienes a aquellos que habían *faltado... a la obediencia y fidelidad que debían mantenerme como a su legitimo Rey y debiendo por este motivo ser tratados como rebeldes, dieseis las ordenes y providencias convenientes para que se secuestrasen y embargasen en esse Reyno todos los bienes y haciendas que tuviesen...* fue matizada el 21 de abril *con solo la reservación de aquellos que se han mantenido fieles en mi obediencia* (Campo Real sobre Barcelona, 21 de abril de 1706).

⁹¹ ARM S 81, f. 490-491 v: compra por parte de la *Universitat* de 300 quarteras de trigo para proveer el ejército de Felipe V en Cataluña (15 de abril de 1706); Pere XAMENA: *Anys enrera*, I, p. 204.

⁹² ARM RP 226, f. 82 v-83: *Mathias Sureda...viendo animos de quantos conocia para que siguiesen el partido de V.Mag. procurando sacar de aquel Reyno a los que sabia que por afectos y a V.Mag. eran perseguidos de los Ministros de Justicia del Duque de Anjou y llevarles a los dominios de V.Mag. y a mas desto no reparó a passar con su barca en el mes de julio de 1706 desde aquel Reyno a esta Ciudad de Barcelona llevando cartas de muchos afectos de V.Mag. y bolverles las respuestas particularmente del Conde de Çavalla exponiendose a riesgo de perder la vida y al que llegó de retorno de esta Ciudad de Barcelona para la de Alcudia fue arrestado...y mantenido con pena de 500 libras...después de haberle quitado todo el dinero que llevaba, mandandole que dentro tres dias compareciesse delante del virrey de aquel Reyno, quien mando llevarle en la Torre del Angel en donde estubo muy estrechamente hasta el dia que se proclamo V.Mag. (28 de julio de 1708); E. PASCUAL: *Poder y familia durante la guerra de Sucesión en el reino de Mallorca. El marqués de la Torre*, op. cit., pp. 243-244.*

⁹³ Juan Antonio de Boixadors-Pacs, Rocaberti y Pinós, VI conde de Zavellà, VII conde de Peralada, V marqués de Anglesola, vizconde de Rocaberti y barón de Vallmoll había sido nombrado Grande de España por el archiduque el 16 de octubre de 1705 y designado plenipotenciario de Carlos III en el reino de Mallorca en el Consejo de Guerra que tuvo lugar en Guadalajara el 8 de agosto de 1706 (ARM RP 111, f. 1-2); Francisco de CASTELLVÍ: *Narraciones Históricas*, II, Madrid, 1988, pp. 310-311, y F. PORCEL: *Mallorca durante el primer período de la guerra de Sucesión*, pp. 140-141). Su familia política era austracista. Su cuñado Francesc Sureda de Sant Martí i Çafortesa fue ennoblecido por Carlos III, quien le nombró marqués de Villafranca de Sant Martí. Le habían abonado el terreno también su procurador, el doctor en derecho Pau Vallbona, que actuaba en su nombre y en el de su madre Teresa de Boixadors y Pinós y el oidor de la Real Audiencia, Francesc Solà de Guardiola.

Spain⁹⁴. Y eso fue lo que hizo dos meses después. La expedición de Leake estaba destinada a transferir las islas del dominio de Felipe V al del archiduque Carlos. El dominio de las Baleares constituía una baza muy importante para los aliados cara al control estratégico del Mediterráneo y a la disponibilidad de bases de operaciones navales y de aprovisionamiento⁹⁵. El conde de Alcudia sin embargo excesivamente confiado y pésimamente informado, notificaba al secretario de Guerra, José Grimaldo, el 17 de septiembre, cuando la escuadra aliada estaba ya camino hacia Ibiza, haberle avisado el pasado 29 de agosto, de la intención de los aliados de conquistar las islas, aunque *asta ahora no a havido novedad ni emos visto señales de que nos pretendan imbadir, antes bien parece debemos esperar que habrán retractado la intención por la resistencia del castillo de Alicante (cuya rendición había de preceder)* y que los naturales *no solo se conservan quietos pero con algunos ejemplares que e echo con dos o tres que an explicado su depravada inclinación, nunca an estado mas obedientes y dóciles que aora*⁹⁶.

La escuadra anglo-holandesa mandada por Leake se presentó ante Ibiza, el 19 de septiembre. Una vez allí, los jurados ibicencos reunieron al *Consell General* de urgencia, a las tres de la madrugada y el *jurat en cap* expuso *que per quant es troba sitiada per mar esta Illa supuesto que está a la vista la armada inglesa tan numerosa com tots tenim vist embiada per lo serenissim señor Carlos tercer, Archiduque de Austria, la qual es cert demanará se li presti obediencia deguda al dit serenissim senyor i el juri la present Universitat y Illa per son Rey y Senyor natural, los plasia prestar dita deguda obediencia a los generals en nom de dita prefata Magestat y jurin conexer, tenir y respetar aquell per tal Rey y Senyor*⁹⁷. Al día siguiente se efectuó el juramento de fidelidad al nuevo monarca representado por el conde de Zavellà. El mantenimiento del mismo gobernador, Josep Ponce de León y del mismo asesor, Juan Tomás Rubio, es indicativo de que ambos oficiales se habían inclinado antes de la llegada de la flota hacia el austracismo, al que no presentaron ningún tipo de resistencia. El 25 de octubre Carlos de Austria escribió a los jurados de Ibiza para agradecerles su decantación política: *por vuestra carta del 29 de septiembre y por las del conde de Zavellà quedo enterado del glorioso suceso de la expedición de esa isla, haviendome prestado la debida obediencia reconociendome por su verdadero rey y señor natural*.

La noche del 24 de septiembre, las atalayas del suroeste de Mallorca anunciaron la proximidad de la flota. El virrey puso dos compañías en estado de alerta. Las noticias de la cercanía de la escuadra anglo-holandesa y los rumores sobre el posible estallido de una rebelión popular inquietaron al virrey, que para mantener a raya a los austracistas, mandó instalar horcas en diferentes lugares de la *Ciutat*⁹⁸. El conde de Zavellà, desde el navío *Espherlin*, anclado en el puerto de la capital mallorquina, intimó el día 25, a las autoridades *a proclamar su Real Nombre* – el de Carlos III – y amenazó que en caso contrario existía el riesgo de *exponer esse Reyno a las calamidades de la guerra, a las ruinas de un vigoroso fuego y a los lastimosos escandalos de un asalto*⁹⁹. Su intimidación no tardó en producir efectos.

La expedición naval no encontró oposición, más bien fue la protagonista de un auténtico paseo militar. Se apoderó de Mallorca sin ningún hecho de armas destacado, aunque no contara con el soporte de las principales jerarquías de la isla. El virrey de Mallorca, el conde de Alcudia, contaba con escasos apoyos, así como tampoco con medios de resistencia y se quedó enseguida aislado. Su primera respuesta a la propuesta de capitulación del día 25 de septiembre fue adversa. El 26, los austracistas con ánimo de presionar, hicieron una demostración de fuerza y organizaron un alboroto popular extramuros, en el que numerosos partidarios del archiduque le aclamaron como rey. Algunos soldados se les adhirieron. El virrey y los borbónicos incondicionales en minoría fueron conscientes de que habían perdido el pulso y a la media noche el conde de Alcudia comunicó a los jurados que no quedaba otra alternativa que capitular.

El día 27 se reunió con urgencia el *Gran y General Consell* para tratar de elaborar unas condiciones de capitulación¹⁰⁰. El 28 se volvió a reunir –en este caso con presencia de consejeros foráneos– para aprobar

⁹⁴ British Library (BL) Add. 19399, f. 144

⁹⁵ Joaquim ALBAREDA SALVADÓ: *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Barcelona, 2010, p. 196.

⁹⁶ AHN Estado leg. 323, s.f.

⁹⁷ Isidoro MACABICH: *Historia de Ibiza I, Palma, 1966*, p. 415.

⁹⁸ E. PASCUAL: *Poder y familia durante la guerra de Sucesión en el reino de Mallorca.*, p. 247.

⁹⁹ F. PORCEL: *Mallorca durante el primer periodo de la Guerra de Sucesión*, p. 161.

¹⁰⁰ ARM AGC 73, f. 40 v-43 (27 de septiembre de 1706) y Documentació Impresa 1700-1720: *Capítulos que se han resuelto en el General Consejo que se ha celebrado oy 27 de Setiembre de 1706 a las sinco de la mañana*; Biblioteca de Catalunya (BC) Fullets Bonsoms 7086.

la respuesta del almirante Leake a sus condiciones¹⁰¹. El conde de Alcudia comisionó a 4 caballeros para que las hicieran llegar al almirante. El texto de estas capitulaciones fue fácil de consensuar. Por parte del reino se cedió en todo cuanto pudiera suponer un escollo difícil de aceptar. Las capitulaciones fueron firmadas el mismo día 28 a bordo del navío *Prince George* por el almirante Leake y 14 representantes del reino mallorquín: 2 jurados, 2 síndicos clavarios de la *part forana*, y 10 representantes de los distintos estamentos sociales, 2 caballeros, 2 ciudadanos, 2 mercaderes, 2 menstrales y 2 foráneos. La sumisión a la superioridad de la fuerza militar aliada quedó clara. A comienzos de otoño de 1706, Ibiza y Mallorca se habían transferido en un tiempo record, *sin haber disparado un solo cañonazo* –según el informe del virrey al duque de Noailles¹⁰²– del filipismo al austracismo, sólo con la llegada intimidatoria de la flota angloholandesa, comandada por el almirante Leake. A partir de entonces quedó fragmentada la soberanía sobre el archipiélago balear, dado que en Menorca no triunfó el levantamiento austracista.

El protocolo de capitulación de Mallorca era muy suave y aceptaba buena parte de las condiciones del *General Consell*. Intentaba evitar un asedio largo y una represión cruenta. La *Ciutat* de Mallorca era una plaza fuerte abaluartada y disponía de artillería, pero carecía de tropas suficientes para impedir un desembarco. El proyecto austracista de que las autoridades insulares entregasen las islas sin derramamiento de sangre supuso cumplir con lo que la Corte carolina había calculado al nombrar al conde de Zavellà, plenipotenciario del archiduque en el reino de Mallorca, en agosto de 1706: que adoptara una actitud dialogante con las autoridades, de *tratar, conferenciar, concertar y concluir con el Conde de Alcudia, Obispo, Títulos, Nobleza y demás vassallos de aquel Reyno y Islas adyacentes los capitulos que ellos propusieron a nuestra Real benevolencia*. Como consecuencia de esta negociación, había de usar su poder para conceder recompensas o represalías a la hora de conferir cargos y oficios *de modo que los que nos dieran la debida obediencia y reconocieran como deven por su legitimo Rey y Señor, no solo seran mantenidos conservados en los cargos, puestos, officios y cualquier emolumentos que obtuvieren de nuestro Tio y Señor Don Carlos Segundo*¹⁰³.

En las condiciones de capitulación se aseguró el respeto de la integridad física y del patrimonio de todos los moradores de la *Ciutat* incondicionalmente, sin mención alguna a su pasado político, con la excepción de los franceses. Debían ser respetados todos los privilegios del reino *como se allara en el tiempo de la muerte del Sr. Rey D. Carlos Segundo*. Quienes, laicos o eclesiásticos, quisieran mudar de domicilio y abandonar la isla, podrían hacerlo libremente en el plazo de un mes, y dispondrían de tres meses para enajenar sus bienes, excepto los franceses, a los que se prohibió retirar efecto alguno *por estar sujetos a la confiscacion*. También quedó estipulado en las capitulaciones que podrían mantenerse en sus cargos todos sus poseedores *nombrados por el sr. Rey D. Carlos Segundo...y... los...que teniendo el nombramiento del gobierno pasado allaren hábiles, con tal que se les muestre gracia y Decreto por su Magd. o por su Plenipotenciario*.

El rápido tránsito de Mallorca e Ibiza del filipismo al austracismo no podríamos explicarlo sin la formación antes de septiembre de 1706 de un partido austracista organizado, dedicado a preparar la transición política en connivencia con el exterior, frente a los apoyos que pudiera tener en las islas Felipe V. Sus miembros eran conocidos y algunos de ellos habían sido cesados por orden virreinal al ser extraídos a suerte para ocupar cargos de la *Universitat*. En mayo de 1706, dos de los nombres extraídos a suerte para ocupar la plaza de *jurat en cap* fueron destituidos *ab provisió de sa Ilma*. Idéntica suerte corrieron cinco candidatos a consejeros del estamento militar y otros tres del estamento ciudadano. El control de los resultados de los sorteos para proveer cargos y empleos se había intensificado por parte de las autoridades borbónicas en la primavera de 1706.

Tras la firma de las capitulaciones, el conde de Zavellà anunció el 30 de septiembre su desembarco en la *Ciutat* para el día siguiente, el 1º de octubre, que coincidía con el cumpleaños del nuevo rey. Una vez desembarcado recibió las llaves de la ciudad y acudió a la catedral a celebrar la proclamación del archiduque como rey con un *Te Deum*¹⁰⁴. El día 2 hizo entrega de su nombramiento como plenipotenciario del archi-

¹⁰¹ ARM AGC 73, f. 45 v-46 y Documentació Impresa 1700-1720; BC Fullets Bonsoms 7087. Presentó la propuesta el jurado ciudadano Geroni Alemany.

¹⁰² Archives Nationales de Paris (ANP) Marine B/VII/468, f. 491-494. Ahí existe una copia traducida al francés de los artículos de la capitulación de Mallorca al archiduque.

¹⁰³ Fernando PORCEL ZANOQUERA: «Mallorca durante la guerra de Sucesión a la Corona de España» *BSAL* XIX (1922), pp. 368-369.

¹⁰⁴ ACM AC 1643, f. 57.

duque al *General Consell*. Ese día, ya llegó a algunas villas la noticia de que la *Ciutat* se había entregado a los austracistas¹⁰⁵. La toma de posesión del reino en nombre de Carlos III se celebró el día 4 de octubre¹⁰⁶. Ese día, el conde de Zavellà confirmó las franquezas, leyes y privilegios del reino de Mallorca¹⁰⁷. El día 5 fueron liberados los presos encarcelados por las autoridades borbónicas. Los jurados, exceptuado el *jurat en cap* Marc Antoni Cotoner, proborbónico, que renunció a su plaza, se adaptaron de inmediato a la nueva situación y se pronunciaron el mismo día 5 a favor de continuar en sus cargos, si eran confirmados por el conde de Zavellà a fin de que no se produjera un vacío institucional¹⁰⁸. El conde de Zavellà ese mismo día, emitió un decreto que permitió proseguir a la mayoría de los detentadores de oficios de la *Universitat*¹⁰⁹.

El conde de Alcudia tuvo que salir forzosamente exiliado de la isla. Le acompañaron el obispo, el regente de la Audiencia, el fiscal, un magistrado Dionís Roger, el inquisidor y varios caballeros. Se embarcaron el día 6 en dirección a Almería. El cónsul francés, Jean Roustan, trasladado a Marsella, acusó al conde de Alcudia de entreguista y claudicante y alegó disponer de testimonios que probaban que había mantenido relaciones con el bando del archiduque¹¹⁰. El Consejo de Estado austracista, reunido en Valencia, el 20 de noviembre de 1706, trató el tema de la *feliz proclamación del Real Nombre de V. Magd.* efectuado en Ibiza y Mallorca¹¹¹. Según Castellví esta anexión de las islas a la causa del archiduque fue muy ventajosa para las armas austracistas¹¹². El 10 de diciembre de 1706, el conde de Zavellà fue nombrado nuevo *hugarteniente y Capitán General* del reino de Mallorca.

Cuando a finales de septiembre de 1706, la flota anglo-holandesa se presentó en el puerto de la capital mallorquina para presionar el cambio político, Nicolau Truyols, tomó abiertamente partido a favor de la causa del archiduque. El proborbónico marqués de San Felipe ya puso de manifiesto al referirse a las familias aristocráticas mallorquinas que se habían decantado a favor del austracismo: *tomaron este partido D. Nicolás Truyols, Marqués de la Torre y casi toda su familia*¹¹³. El conde de Zavellà en nombre de Carlos III le reintegró en el cargo de procurador real¹¹⁴. Desempeñó este oficio durante los casi 9 años en que Mallorca estuvo bajo soberanía carolina. Tampoco quiso él reconocer como válido el título de marqués

¹⁰⁵ P. XAMENA: *Anys enrera*, op. cit., p. 204.

¹⁰⁶ Jaime SALVÀ: «Mallorca bajo el dominio austriaco» *BSAL* 41, 1985, p. 365.

¹⁰⁷ ARMAGC 73, f. 48 v-50 y EU 87, f. 19 v-20; J. JUAN El reino de Mallorca del filipismo al austracismo, pp. 167-177; Id. «La Guerra de Successió a la Corona d'Espanya: les Illes Balears. Filipistes, Austracistes i Anglesos» en *L'aposta catalana a la Guerra de Successió. 1705-1707*, Barcelona, 2007, pp. 418-422. A partir de entonces comenzó a realizar nombramientos entre desafectos a Felipe V y personas que cambiaron de bando. A partir del 14 de octubre comenzó a dictar órdenes a los *batles* de las villas.

¹⁰⁸ ARM S 81, f. 520 v: *Los Magnífichs Jurats diuen que segons les capitulacions art. 9 los provistos y anomenats per lo govern passat essent habils quedan en la entera possessió dels officis ab tal que obtengan nova gracia y Decret de se Magd. (que Deu gd.) o de V.Ex^a son plenipotenciari y com tots los jutges ordinaris de la present isla, a saber es Balle y vaguer y sos assessors en la present Ciutat y tots los balles de la part forana, Ciutat de Alcudia y demes Vilas tengan el nombrament del govern passat no obstant es urgentíssima la necessitat de no estar en oçi la administració de justicia...suplican a V. Ex^a sia de son servey manar en el interim y per causa de tanta urgencia que tots dits officis y jutges ordinaris tant de la present Ciutat com dela part forana continúen en la administració de sos respectius carrechs y oficis* (5 de octubre de 1706).

¹⁰⁹ ARM S 81, f. 521 v-522: *exerceran en nom de se Magd. los matexos offiçis que regentavan per los quals novament com a plenipotenciari...los elegim ab los matexos carrechs y honras que antes gosaven*; ARM S 81, f. 522 v-523 v: *fins altre cosa provehida lo batles y mostesaphs exercescan en nom de se Magd. los matexos officis que respectivament ocupavan respecte a no haverse considerat per are algun inconvenient; lo que cessa en los que en exa Ciutat ocupavan dits officis per trobarse adalats*. No obstante el mismo día, rectificó y confirmó en sus puestos de *batle* de la *Ciutat* a Joan Torrella, de *veguer* a Pere Descatlar, de asesor del *batle* a Antoni Bauçà y de asesor del *veguer* a Guerau Pont.

¹¹⁰ ANP Affaires Étrangères (AE) B/I/938 s.f.: *il n'est pas difficiles de justifier que M. le Comte d'Alcudia avoit relation avec l'archiduc, son valet de chambre la declaré et est encor prest ale declarer...il le fit consentir a se render* (Marsella, 12 de noviembre de 1706).

¹¹¹ AHN Estado leg. 281 n° 43, f. 15 y libro 985, f. 15-15 v.

¹¹² F. de CASTELLVÍ: *Narraciones Históricas*, p. 218: *fue muy ventajosa al rey Carlos por los trigos y víveres que de este reino durante la guerra se transportaron en Cataluña y la remonta de 700 caballos que se sacaron del reino y la ventaja que se consiguió en buen numero de diestros artilleros que entraron al servicio del rey Carlos...La conquista de Mallorca fue muy perjudicial a las dos Coronas turbando la navegación y el comercio porque los armadores de Mallorca y Ibiza hicieron considerables presas en todo el tiempo que duró la guerra*.

¹¹³ Vicente BACALLAR Y SANNA, MARQUÉS DE SAN FELIPE: *Comentarios de la Guerra de España e Historia de su Rey Felipe V el Animoso*, ed. y est. preliminar de Carlos SECO SERRANO, Madrid, 1957, p. 121.

¹¹⁴ ARM LR 97, f. 376-385 y RP 110, f. 143 v-144 (9 de octubre de 1706).

otorgado por Felipe V, y por ello solicitó al archiduque que fuera él quien se lo concediera de nuevo. Los carolinos en las capitulaciones no reconocieron cargo alguno nombrado por Felipe V, que no fuera confirmado por Carlos III, o su plenipotenciario. En esta dinámica, en un gesto de desaprobación, Nicolau Truyols renunció al título otorgado por Felipe V, que no iba a ser reconocido por los nuevos gobernantes. Y de esta manera consiguió ser uno de los mallorquines ennoblecidos por Carlos de Austria en enero de 1707¹¹⁵.

En la Audiencia, el regente Francesc Ametller, que salió exiliado, fue reemplazado por Francesc Solà Guardiola y de Pineda¹¹⁶, que ya llevaba más de 15 años como oidor en la isla y había militado abiertamente a favor del austracismo. Su apuesta política fue recompensada por su promoción profesional por parte del conde de Zavellà, que le colocó en el puesto de regente de la Audiencia¹¹⁷. Los tres oidores mallorquines Miquel Fullana, Miquel Penyaflor y Joan Gual y Pueyo optaron por la adhesión al austracismo y fueron confirmados en sus puestos el 14 de octubre de 1706¹¹⁸. Los jurados le habían suplicado el 11 de octubre la continuidad de los doctores Miquel Fullana y Joan Gual designados por *el duque de Anjou* pero considerados *muy afectos a V.Magd.*¹¹⁹. La respuesta del conde de Zavellà fue *hagase como se suplica*¹²⁰. El magistrado Dionís Roger fue uno de los que se opusieron a la revuelta. Ante los gritos de *muera este perro traydor*, se refugió en el palacio de la Almudaina, que era la sede virreinal, que fue atacado reiteradas veces –cuatro según su versión– por la noche del 26 de septiembre, mientras los revoltosos gritaban *mueran los botifleros, mueran el Regente y Don Dionisio y Viva el Archiduque, Muera Don Dionisio*. Consciente del peligro que corría, se refugió durante los días siguientes en el convento de San Francisco, donde estuvo de incógnito hasta que se embarcó en compañía del virrey el 6 de octubre de 1706. Su plaza permaneció vacante hasta noviembre de 1707, en que fue asignada a Joan Tomas Rubio, el asesor de la gobernación de Ibiza. Como fiscal, Bernardo Leiza y Eraso fue reemplazado por Francesc Balansat, un ibicenco que había ejercido ya de asesor interino del gobernador de Ibiza¹²¹. El archiduque Carlos ante el Consejo de Estado, ratificó cuanto nombramiento había efectuado el conde de Zavellà en Mallorca, indicando que *me conformo en todo con la consulta*¹²². De esta forma quedó organizada la administración austracista de Mallorca e Ibiza. Menorca siguió otro derrotero y fue otra historia.

¹¹⁵ ARM EU 87, f. 57-58 v, 73 y 78 v y LR 97, f. 407 v-408 v: Al finalizar la guerra Felipe V le derogó el título aunque volvió a concedérselo unos años después de la paz de Viena, en 1728, poco antes de fallecer (Eduardo PASCUAL RAMOS: «Reconocimiento de los títulos del Reino de Mallorca tras la paz de Viena (1725)» *BSAL* 65 2009, pp. 160-163).

¹¹⁶ Antonio PLANAS ROSSELLÓ: *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)*, Barcelona, 2010, pp. 327-328: había sido nombrado oidor de la Audiencia de Mallorca el 10 de junio de 1690. Juró el cargo el 11 de agosto. En 1699 había solicitado el privilegio de noble (ACA CA leg. 242 nº 70).

¹¹⁷ ARM RP 110, f. 144 v-145 (9 de octubre de 1706). Juró su cargo el día 14 de octubre.

¹¹⁸ ARM LR 97, f. 303 v y RP 110, f. 146-146 v y 147-147 v. El texto de su nombramiento especifica que lo realizó el conde de Zavellà *usando el poder que tenemos concedido de Real Plenipotenciario en el Reyno de Mallorca e Islas adyacentes*.

¹¹⁹ ARM S 81, f. 527-528.

¹²⁰ ARM S 81, f. 528-529 (12 de octubre de 1706). Firmaron también sus nombramientos Francesc Solà como regente, Francesc Balansat y Miquel Penyaflor.

¹²¹ ARM RP 110, f. 145-146 (9 de octubre de 1706). Fue confirmado por el archiduque como rey desde Valencia, el 15 de diciembre (ARM RP 110, f. 175-176 v).

¹²² AHN Estado libro 985, f. 15-15 v.

«LA CIUDAD QUE NO PUDO DECIDIR: EL VETO A LA PARTICIPACIÓN DE TARRAGONA EN EL PARLAMENTO CATALÁN DEL INTERREGNO»*

EDUARD JUNCOSA BONET

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (UCM)¹

DE LA INVITACIÓN A LA EXPULSIÓN DE LOS SÍNDICOS TARRACONENSES

El 22 de julio de 1410, el gobernador general de Catalunya, Guerau Alemany de Cervelló i de Queralt, convocaba desde Barcelona a los miembros de los tres brazos catalanes, *de Senyor indubitat viduats*², invitándoles a participar en la Asamblea que iba a inaugurarse en la iglesia de san Miguel de Montblanc a fines de agosto. Dicha carta citatoria también fue expedida a los cónsules de Tarragona, informándoles de la delicada situación en la que se encontraba el Principado tras el óbito real e insistiendo en lo necesaria que era su participación en el próximo Parlamento³.

A tenor de las nuevas recibidas, exactamente un mes más tarde, los máximos representantes del poder municipal promovieron la celebración de una reunión del *Consell* donde se leyó públicamente la misiva del gobernador y, tras varias deliberaciones, se determinó enviar, en nombre de la ciudad, al jurista Berenguer Martí y a Bartomeu Sabater como síndicos a Montblanc, dotándoles de plenas capacidades para aconsejar, proveer y ayudar en todas las cuestiones expuestas en el documento⁴.

Actuando con suma cautela, recordando que, en algunas Cortes pasadas, los emisarios de la ciudad no lograron participar en las sesiones debido a la negativa recibida por parte del arzobispo o de su vicario general —quienes alegaban que Tarragona, por su condición de señorío de la Iglesia, no gozaba de la capacidad para designar procuradores—, los cónsules y *consellers* hicieron jurar a sus representantes que, a pesar de recibir presiones encaminadas a lograr su expulsión, accederían al Parlamento y cumplirían fielmente con su cometido⁵.

El temor a la expansión de un brote de peste que se había declarado en la villa hizo que la Asamblea de Montblanc fuese pospuesta y trasladada a Barcelona⁶. Ante tal decisión, y a pesar de las exhortaciones re-

* Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Arxiu Històric de Tarragona (AHT), *Colección de Documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón (CODOIN)*, *Cortes de los antiguos Reinos de Aragón, Valencia y Principado de Cataluña (CARAVPC)*, Real Academia de la Historia (RAH), Textos Jurídics Catalans (TJC), *Acta Curiarum Regni Aragonum (ACRA)*.

¹ El presente trabajo se ha efectuado en el marco del proyecto de investigación HAR 2010-16762/HIST de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e innovación, bajo el título: «Prácticas de consenso y de pacto e instrumentos de representación en la cultura política castellana (siglos XIII al XV)».

² ACA, Cancillería, Procesos de Cortes, vol. 15, f. 209rº.

³ El contenido íntegro de la interesante carta de citación puede leerse en el APÉNDICE 1.

⁴ Debido a la importancia que tenía la misiva del gobernador, el escribano municipal la transcribió completa en el acta de la reunión. Tras proceder a su exposición pública, los miembros del Consejo determinaron que *per part de la Ciutat, sien trameses missatgers, e constituïren síndichs los honorables en Berenguer Martí, jurista, e en Barthomeu Çabater, als quals donaren plen poder a tots los actes en la dita letra contenguts. E com, algunes vegades, lo senyor Archabisbe, en algunes Cortes generals, haja fet contrast als síndichs de la Ciutat, que los dits síndichs e missatgers prometen e juren que, encara que lo dit contrast los sia fet, ells se presentaran e entraran en lo Parlament e Consell que-s tendrà e facen llur diligència e lealiat en los dits afers; e si contrast los és fet, facen bons protests e requestes, donant plen poder als honrats cònsols que puguen administrar totes missions e despeses sobre açò necessàries* (AHT, fondo municipal, acuerdos municipales, nº 26: 1410-1411, sesión: 22.VIII.1410, f. 12vº).

⁵ En una nota anexo al margen del acta, se precisa que los síndicos elegidos *prestaverunt juramentum die prima septembris, anno predicto, dicti sindici in posse Petri Çabaterij, scribe consulatus (Idem)*.

⁶ La orden del cambio de sede se justificó, por parte del gobernador, *per les morts qui en la dita vila eren* (ACA, Cancillería, Procesos de Cortes, vol. 15, f. 152vº. Transcrito en: *CODOIN*, tomo I: «Procesos de las antiguas Cortes y Parlamentos de Cataluña, Aragón y Valencia», Barcelona, Establ. Tip. y Litográfico de D. José Eusebio Monfort, 1847, p. 223).

cibidas por parte del poder eclesiástico, los miembros del Consejo municipal se mantuvieron firmes en su decisión de enviar a la ciudad condal a sus propios síndicos, respetando la petición del gobernador general de que fueran pocos, para agilizar las sesiones y evitar escándalos. En esa misma reunión consistorial, celebrada el 26 de septiembre de 1410, se aprobó que, en caso de que la presencia de ambos emisarios no fuese imprescindible, se volviera uno de los dos y que, si finalmente surgiera algún impedimento, los cónsules se reservaban el derecho de nombrar como sustitutos a los ciudadanos que considerasen oportuno⁷.

La solemne inauguración del Parlamento de Barcelona se produjo, pocos días más tarde, en el Palacio Real de la capital catalana mediante la exposición de la *propositio* por parte del gobernador y la correspondiente *responsio* proclamada por el arzobispo de Tarragona, *nomine totius parlamenti*⁸.

A lo largo de las jornadas inmediatamente sucesivas, siguieron llegando más procuradores, entre los que se encontraban los enviados por Tarragona⁹. Su aceptación para intervenir en las sesiones provocó una airada respuesta por parte del metropolitano, quien, considerándose profundamente agraviado, advirtió públicamente de la presencia de dichos síndicos, requiriendo su inmediata expulsión y advirtiendo que, en caso contrario, sería él mismo quien abandonaría el Parlamento. Sus palabras desataron toda una serie de réplicas y contrarréplicas centradas en discutir el derecho de asistencia y participación de los representantes municipales como parte del brazo real que, por su interés y relevancia, considero oportuno exponer detalladamente.

Concretamente, fue el día 14 de octubre cuando se desencadenó el conflicto con el arzobispo Pere de Sagarriga, después de que, ante el pleno de la Asamblea, dirigiera estas palabras a todos los asistentes:

⁷ *Corts de la Terra. Del Parlament. A la proposició dels honrats cònsols si trametan al Parlament, lo qual han mudat de Muntblanch a Barcelona; l'onrat Consell deternenà que los síndichs que són eleits, ço és, los honrats en Berenguer Martí e en Barthomeu Çabater; vajan al Parlament e que entren, e après, si mester no-y han abdós, que se'n vingua lo ·i· e hi romangua l'altre; e si aquests o altres d'ells no-y poden anar; que lo qui anar no hi porà ne substituescha altre aquell qui los honrats cònsols hi elegiran* (AHT, fondo municipal, acuerdos municipales, nº 26: 1410-1411, sesión: 26.IX.1410, f. 15v°).

⁸ El acto de apertura del Parlamento barcelonés estaba previsto para el día 25 de septiembre, pero fueron tan pocos los asistentes que se decidió posponerlo nuevamente, con el consentimiento de los presentes, hasta el 30 del mismo mes. Las fuentes originales donde se recogen, desordenadamente, las distintas sesiones parlamentarias se conservan bajo la signatura: ACA, Cancillería, Procesos de Cortes, vols. 15-22. La reconstrucción cronológica de la documentación fue realizada por Prósper de Bofarull i Mascaró en su edición del *CODOIN*, tomos I-III. Asimismo, existe una transcripción posterior promovida por la RAH, incluida en su colección: *CARAVPC*, vols. VII-X, Madrid, 1903-1906. Al margen de estas obras clásicas, véanse también: Rafael CONDE, Ana HERNÁNDEZ, Sebastià RIERA, Manuel ROVIRA, «Fonts per a l'estudi de les Corts i els Parlaments de Catalunya. Catàleg dels processos de Corts i Parlaments», en *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Història Institucional [28-30/IV/1998]*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1991, pp. 25-61; Beatriz CANELLAS ANOZ, «Actas de los Parlamentos de Cataluña y Aragón tras la muerte de Martín el Humano y del Compromiso de Caspe y elección de Fernando de Antequera», en José Ángel SESMA MUÑOZ (dir.), *La Corona de Aragón en el centro de su Historia (1410-1412): El Interregno y el Compromiso de Caspe [Zaragoza y Alcañiz, 24-26/XI/2010]*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2011, pp. 11-39.

⁹ Finalmente, los emisarios elegidos fueron: Berenguer Martí y Bernardo Joya, este último en sustitución de Bartomeu Sabater, quien, estando *impedit de malaltia, no hi pogué anar* (AHT, fondo municipal, acuerdos municipales, nº 26: 1410-1411, *clavaria*, f. 28v°). El retraso en su llegada a Barcelona puede explicarse como un factor estratégico, fruto del recelo que despertaba la más que probable negativa del arzobispo a tolerar la presencia de los procuradores en las sesiones, como había sucedido en tantas otras ocasiones en el pasado. Su estancia en la ciudad condal se prolongó durante un par de semanas, como se desprende de los datos ofrecidos por los registros de clavería que se transcriben en el APÉNDICE 2. El estudio detallado de los distintos casos nos permite corroborar cómo, a veces, fueron los propios monarcas quienes, para evitar un enfrentamiento de mayor calado con la Mitra, decidieron revocar la convocatoria (como sucediera en 1333 y en 1340); en otros momentos, los prelados, a través de su vicario general, a sabiendas de que la ciudad había sido invitada por los reyes, ordenaron requisar las cartas citatorias, llegando a amenazar a los magistrados municipales, forzándoles a entregar dicho documento en un plazo máximo de tres días (tal situación se dio en 1365, 1367 o 1373); asimismo, fue a partir de 1375 cuando los representantes del gobierno local —bajo el amparo más o menos directo de la Corona— decidieron emprender una política más activa al respecto, aun corriendo el riesgo de la excomunión, dando lugar a situaciones muy similares a la vivida en 1410. Si nos fijamos en lo sucedido en las Cortes generales de Monzón de 1383-1384, puede confirmarse que los emisarios tarraconenses se encontraban en dicha villa el día 11 de junio, la jornada previa a la inauguración oficial de la Asamblea, pero no entregaron su carta de procuración hasta diez días más tarde, amparándose en el periodo de gracia concedido por el rey y posponiendo hasta el límite el inevitable enfrentamiento directo con el vicario arzobispal, quien amenazó con bloquear el adecuado discurrir de las sesiones si antes no se expulsaba a los *duo probi homines qui se dicunt síndicos et procuratores universitatum civitatis Terracone* [los cuales] *erant in ipsa Curia et cum ibi esse ut dixit non deberent nec in ipsa Curia admitti* (ACA, Cancillería, procesos de Cortes, vol. 9, f. 43v°. Transcrito en: Josep M^e SANS I TRAVÉ (coord.), *Cort General de Montsó: 1382-1384* [TJC, VIII], Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1992, p. 91; José Ángel SESMA MUÑOZ (ed.), *ACRA*, tomo V, Zaragoza, CEMA-Gobierno de Aragón, 2009, p. 198). Dicha situación se produjo, siguiendo unas pautas casi idénticas, en las Cortes de 1388-1389 y en los Parlamentos de 1393, 1398 y 1400-1401.

Senyors, ací veig dos hòmens qui són vassalls meus e de la Sgléya de Terragona per ésser e entrevenir en aquest Parlament. No és acostumat ne-s deu fer que vassal d'Església, de baró o cavallers entrevenga en Corts ne en Parlament algú, car lo prelat, baró o cavaller, o tot altre qui vassalls haja, entrevé ja en aquells per tots sos vassalls e hòmens; perquè deman e requir que los dits hòmens, vassalls meus, sien expel-lits e foragitats del dit Parlament de continent, ans que a alguns actes sia proceyt. En altre manera, sapiats que yo, ab tota ma condició, hic exirem que no-y serem en res, car no volem ni poriem soferir tan gran perjudici.

La respuesta de los síndicos no se hizo esperar, pues inmediatamente se alzó Berenguer Martí para afirmar que:

Senyors, mossèn lo governador de Catalunya ha scrit a la Ciutat de Terragona que trametessen síndichs o procuradors lurs al Parlament e, per aquesta rahó, la dita Ciutat hic ha tramès mi e mon companyó. E com lo senyor Arquebisbe diu que no havem acostumat de entrevenir en Corts o Parlament, responch que sí havem, car alguns de nostres predecessors hi són entrevenguts. E açò, per tant com Terragona ne los habitants d'aquella no són in solidum del senyor Arquebisbe, car lo senyor Rey hi ha tres parts e lo senyor Arquebisbe, dues. Axí que pús nostres predecessors hi han acostumat de entrevenir-hi, nosaltres no-n devem ésser repel-lits.

A lo que el prelado replicó:

No és veritat que los meus vassalls e de la Sgléya de Terragona hajen acostumat de entrevenir en Corts ne en Parlament, ne-n són en possessió alguna, ans del contrari, és en possessió la Sgléya. E hagueren ben fet que no-us hi haguessen tramesos, car solament del atemptar o assajar, deuriets ésser punits e castigats. E si no fos per reverència del Parlament ací present, yo-us parlara pús agre que no faç, e haguérets vós bon callar d'açò que dit havets que lo senyor Rey ha tres parts en Terragona e yo tan solament dues, car veritat és que la jurisdicció de Terragona és comuna per indivís entre lo senyor Rey e mi, e ultra açò he yo la fealtat éntregament [sic] dels hòmens de Terragona, la qual és de la Sgléya de Terragona e mia tant com seré Arquebisbe, e no de algun altre. E si lo contrari diets, imposats a vós e als hòmens de Tarragona tal màcula que no serets fets nets a vostra vida; perquè yo-us man que, de continent, hic isquats e no hic aturets, sol axí com no devets.

Ante las graves amenazas del arzobispo, fue el gobernador general de Catalunya quien tomó la palabra para defender a los representantes tarraconenses mediante pruebas tomadas de procesos de Cortes pasadas. Con todo, y a fin de no entorpecer más el desarrollo parlamentario, Guerau Alamany pidió a los hombres de Tarragona que se fueran, no sin antes elevar protesta de lo sucedido:

Yo he trobat en alguns registres antichs que alguns per la Ciutat de Terragona comparegueren en Corts e-ls fo scrit per lo senyor Rey, e fon-los fet semblant debat que ara és fet. E aquells qui hi eren per Terragona faheren algunes protestacions e salvetats, les quals los foren admeses. E en aquesta manera, ells foren repel-lits e isqueren de les Corts. E axí, parriem que vosaltres –dreçant les paraules als dits missatgers– fahéssets aquelles protestacions e salvetats matexes que lavors foren fetes, e que-us ne anets en bona hora¹⁰.

El altercado concluyó cuando Martí y Joya abandonaron la sesión, siguiendo las indicaciones apuntadas por el gobernador, cuyo mandato, según los registros, contaba con el acuerdo de *totius parlamenti*¹¹.

Transcurrido un año y medio, una vez desplazado el Parlamento a Tortosa¹², se propuso un nuevo cambio de sede, siendo Tarragona la opción que contaba con más partidarios. Al parecer, había sido enviado

¹⁰ Los fragmentos que se presentan han sido transcritos directamente del proceso original (ACA, Cancillería, Procesos de Cortes, vol. 15, ff. 219^r-220^v), corrigiéndose distintos errores tipográficos y de transcripción que figuran en el volumen correspondiente de la colección: *CARAVPC*, VII, pp. 90-91.

¹¹ El conflicto relatado se presenta también, aunque con mucho menor detalle, en: *CODOIN*, I, p. 267, donde solamente se afirma que, en la sesión del día 14 de octubre de 1410, «a la petición del arzobispo, y después de algún altercado, salieron del Parlamento, bajo protesta, los síndicos de Tarragona, por ser vasallos de dicho prelado».

¹² En esta ocasión, el traslado vino motivado por un factor geográfico, pues Tortosa era una ciudad *vicina regnorum Aragonum et Valentie, quorum vicinitate fierent tractatis et communicationes salubres* (ACA, Cancillería, Procesos de Cortes, vol. 17, f. 746^r).

un mensajero a la ciudad solicitando la concesión de una gran cantidad de franquicias, en caso de que finalmente se decidiera trasladar la Asamblea, peticiones que al *Consell* le parecieron excesivas e inadmisibles, por lo que no fueron otorgadas, al menos *al present*¹³. Si, de todos modos, se mantenía la decisión del traslado, se determinó *que vinguen en bonora, car la Ciutat los farà tot bon acolliment, perhò tot a ordinació e volentat dels cònsols, sens altra obligació ni estrinyement*, siempre y cuando se hubiese planteado previamente la consulta al arzobispo y tratado la cuestión con su vicario¹⁴.

Sin llegar a acuerdo alguno en relación con el cambio de sede, el Parlamento general de Tortosa se disolvió a primeros de julio de 1412, pocos días después de haberse conocido la noticia de la elección del rey Fernando de Antequera como nuevo monarca de la Corona de Aragón por los compromisarios de Caspe.

LAS CLAVES DE UN CONFLICTO PLURISECULAR

Las tensiones que se desencadenaron en la sesión de mediados de octubre de 1410 no eran una excepción, pues se habían convertido en la tónica general desde mediados de los años setenta de la anterior centuria¹⁵, repitiéndose de un modo similar cada vez que los síndicos tarraconenses, citados por uno de sus señores, acudieron a las distintas Cortes y Parlamentos celebrados.

Desde el momento en que se produjo la cristalización institucional de las Cortes generales, con Pedro el Grande, los distintos soberanos solían convocar a Tarragona para que, junto con las demás ciudades y villas de realengo, les ofreciera su ayuda y consejo. Por su parte, el arzobispo –cabeza del brazo eclesiástico y, por ende, el poder más importante de las Cortes tras la figura del monarca– no estuvo nunca dispuesto a renunciar a su control sobre la ciudad y una de las mejores formas de demostrarlo públicamente era erigiéndose como su único representante legítimo, pues la aceptación de su plena participación implicaría la modificación del estatus jurídico municipal¹⁶.

En cualquier caso, la ciudad, con la única excepción de las Cortes de 1283, no empezó a responder a las convocatorias cursadas desde la cancellería real mediante el envío de sus síndicos hasta el último cuarto del Trecentos¹⁷, momento en que la actitud ofensiva de Pedro el Ceremonioso empezó a destacar con fuerza. Los responsables de un gobierno municipal cada vez más maduro y deseoso de ampliar su capacidad de acción frente al poder ejercido por su señor más próximo, vieron en esta situación una posibilidad para alcanzar sus objetivos. Una vez iniciados los enfrentamientos entre los distintos procuradores y prelados, el rey, mediante una estrategia basada en la provocación, siguió citando a la ciudad y esta respondió nombrando a sus propios emisarios, dando lugar al estallido de nuevos choques pero siempre bajo un mismo telón de fondo.

¹³ La ciudad, inmersa en una profunda crisis económica, advirtió de las dificultades que tendría que afrontar para la satisfacción de las franquicias que se le solicitaban, recordando, además, que la cuestión, con el fin de evitar escándalos y nuevos conflictos jurisdiccionales –la práctica consuetudinaria establecía que la sede de Cortes y Parlamentos había de ser una ciudad de realengo–, debería ser tratada y aprobada previamente por el prelado.

¹⁴ *Del Parlament. A la proposició dels honrats cònsols quina resposta faran a ·I· missatger del Parlament que hic és estat demanant moltes franqueses en cas que lo Parlament se mude de Tortosa a Tarragona; l'onrat Consell determenà que açò que demana lo missatger, que fon legit en Consell, los par molt carreguós e no admissible* (AHT, fondo municipal, acuerdos municipales, nº 28: 1412-1413, sesión: 15.IV.1412, f. 4r°).

¹⁵ Fundamentalmente, a partir del momento en que Pedro el Ceremonioso amparó al Consejo municipal de Tarragona para declarar que la ciudad era exclusivamente de realengo. Dicha proclamación pública tuvo lugar el 10 de septiembre de 1373. A pesar de que el volumen de actas municipales correspondientes a dicho año no se ha conservado, podemos obtener tal información gracias a la noticia que aporta el *Repertori Municipal*, 1683, cajón III, documento nº 31: *Acte en pergami escrit en lo qual apar com la Ciutat de Tarragona y hòmens de ella són del Rey y an de prestar los homenatges al Rey, y los homenatges que la Ciutat preste al Señor Archabisbe són de Corpore et de honore, al deu de setembre, 1373*. El pergamino al que alude el antiguo catálogo del archivo de la ciudad se encuentra, actualmente, en un estado de conservación bastante deplorable; responde a la signatura: AHT, fons municipal, pergamins, nº 76.

¹⁶ Los prelados estaban presentes en las Cortes por dos supuestos: para proteger los intereses de la Iglesia, pero sobre todo, por razón de las temporalidades de que disponían, en función de la propiedad o el patrimonio eclesiástico. El caso más significativo de esta duplicidad (prelado-señor de vasallos) era el arzobispo de Tarragona. Sobre esta cuestión, véanse: Eva SERRA I PUIG, «Estudi introductorí. Les Corts Catalanes. Una aproximació històrica», en Antonio de CAPMANY, *Práctica y estilo de celebrar Cortes en el reino de Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia y una noticia de las de Castilla y Navarra*, Barcelona, Base, 2007 [Madrid, Impr. de don José del Collado, 1821], p. 11; Antoni JORDÀ I FERNÁNDEZ, «La ciutat de Tarragona i el vot a Corts. Una petició de l'any 1647», *Quaderns d'Història Tarraconense*, XI (1992), p. 45.

¹⁷ Al menos documentalmente no se puede confirmar lo contrario.

Según los representantes municipales, Tarragona tenía todas las cualidades para intervenir en el brazo real de las Cortes, pues era cabeza de veguería y gozaba del privilegio de ciudad insigne entre las del Principado de Catalunya por su antigüedad, grandeza y población. Alegaban que debía ser admitida porque, como ciudad real, así lo dictaban el derecho común, los Fueros de Aragón y las Constituciones catalanas; porque también así lo marcaba la costumbre, tanto por las convocatorias recibidas desde tiempo inmemorial, como por su repetida asistencia en el pasado —hasta que empezaron a producirse las primeras contradicciones—, o por haber sido sede de Cortes; y porque, jurisdiccionalmente, sus habitantes eran hombres propios y sólidos del conde de Barcelona ya que, tras haber conquistado la ciudad, esta fue dada a la Iglesia de Tarragona en la persona de san Oldegario quien, para poblarla, concedió privilegio y libertad a todos los habitantes y a sus sucesores para que no le debiesen nada más que el diezmo y la primicia; siendo incapaz de lograr la reunión de una población suficiente, y frente los nuevos ataques de los musulmanes, los arzobispos devolvieron la ciudad a Ramon Berenguer con el fin de que, con ciertas retenciones, fuese de dicho conde, y sus habitantes, sus vasallos, obligados solamente a hacer juramento y homenaje de fidelidad al arzobispo¹⁸. Por todo ello, en cada convocatoria a la que asistieron, los síndicos de Tarragona debían *procurar ser restituïts en la possessió tenim d'entrar en Corts, de la qual som estats spoliats*¹⁹, además de *procurar fer entendre al Rey lo quant va a la mà lo Archabisbe y la majestat en voler aniquilar la jurisdicció real y eixalsar la sua, pretenent que lo Rey és son vassall, com públicament ha dit, pretenent que a ell tocha lo regiment de la Ciutat, e que no podem usar de privilegi real que ell no-y consenta*²⁰.

Según los arzobispos, los síndicos de Tarragona eran expulsados de las Cortes *com aquells que no-y deuen ésser*. Aludiendo a la observancia de las constituciones, consideraban que, de ninguna manera, la ciudad debía ser convocada ni admitida en las Asambleas por ser sus pobladores vasallos de la Iglesia²¹, argumentando que, cada vez que se producía tal citación, los prelados eran *despuyllats de la possessió que tenien e tenen en dits hòmens de Tarragona de no ésser stats ni convocats per la majestat del senyor Rey en Corts*²². Los prelados también recurrieron a la costumbre para dar fuerza a sus argumentos, pero, evidentemente, de forma contraria a como lo hicieron los «nuncios» municipales²³.

¹⁸ Todos los argumentos expuestos pueden leerse en distintas minutas, súplicas, memoriales de agravios u opiniones de juristas. Sirvan como ejemplo los documentos: AHT, fondo municipal, documentos sueltos, expedientes de causas, sig. top.: 7/15, 9/309, 18/1874.

¹⁹ La idea del expolio se repite en distintas ocasiones. A veces, simplemente para solicitar la posibilidad de ser oída y poder así plantear la reclamación de sus derechos: *Y si-s a hont de alguns anys ensà no sie estada admesa en celebratió de Corts, és estat espoli y fet sens cognitió alguna de dret ni sens ésser estada oyda la Ciutat. Y axi, sent estat salvat dret a la dita ciutat, axi en lo petitori com en lo possessori, de manera que la repulsió no ha pogut causar perjudici a la dita Ciutat...* (AHT, fondo municipal, documentos sueltos, expedientes de causas, sig. top.: 11bis/800).

²⁰ AHT, fondo municipal, documentos sueltos, expedientes de causas, sig. top.: 1/97.

²¹ *Los síndichs de la Ciutat de Tarragona no han dret ni poden entrevenir en les Corts, atès és considerat que aquella Ciutat de Tarragona és de la santa Església e del reverendíssimo Archebisbe de Tarragona, e axi aquella universitat és del prelat e de la Església [...], considerat que Tarragona no és ciutat real, e sols les ciutats, viles e lochs reals fan lo bras real* (AHT, fondo municipal, documentos sueltos, expedientes de causas, sig. top.: 1/91); *Lo reverendíssimo Archebisbe de Tarragona, per la Església sua, hòmens e vassaylls seus és en possessió de tant de temps ençà, que no és memòria de hòmens en jui de ésser e entrevenir en Corts generals e particulars en lo present Principat de Catalunya* (AHT, fondo local, documentos sueltos, expedientes de causas, sig. top.: 1/92).

²² Se remite en su defensa, como base jurídica, a las constituciones: *Ítem que Nós e officials nostres no despullen algú o alguns de qualque condició o stament sien sens conexença de causa de possessió, e quaix de aquelles cosas que tenguen o posseesquen, o quaix e si algú o alguns contra la dita forma havem despullats, sien restituïts íntegrament salvant lo dret de la propietat* (Constitucions y altres drets de Catalunya, lib. VIII, «Pere segon en la Cort de Barcelona, any 1283», cap. XXIV, f. CXLI, Barcelona, 1495); *Part açò conformants lo capítol fet en la Cort de Leyda per lo senyor Rey en Jacme, de bona memòria, avi nostre, celebrada, lo qual comença: Statuim e encara ordenam sobre lo capítol qui parla etc. E aquell capítol declarants statuhim e sancim que tots los prelats e religiosos e lurs capítols, comtes, vezcomtes e altres barons, cavallers, ciutadans e hòmens de viles e universitats e qualsevol altres persones ecclesiàstiques e setglars en Catalunya stants citades per Nós o succehidors nostres qui vinguen a les Corts les quals en Catalunya manar se sdevendrà, d'aquí avant, vinguen e venir sien tenguts personalment, e les universitats e capítols lurs síndichs, poder sufficient havents, trameten e trametre sien tenguts. E si per ventura les persones citades per just e sufficient empatxament seran detengudes, ne a les dites Corts poran personalment compàrer, en aquell cas, ydònea e sufficient persona en procurador lur trametre sien tenguts...* (Constitucions y altres drets de Catalunya, lib. I, «Pere terç en la Cort de Perpinya, any 1351», cap. XXX, f. XXI, Barcelona, 1495).

²³ Sirva como ejemplo ilustrativo un documento en el que se presenta la relación de Cortes y Parlamentos en los que *no s'assenti que entrassen ni entrevinguessen en aquelles los hòmens de Tarreagona, [...] axi com no hi poden ni deuen* (AHT, fondo municipal, documentos sueltos, expedientes de causas, sig. top.: 1/91).

CONCLUSIONES

Por un factor ajeno a la voluntad de la *universitas*, la ciudad de Tarragona fue uno de los grandes ausentes del Parlamento catalán del Interregno²⁴, perdiendo así toda capacidad de participación y decisión autónomas en una de las principales encrucijadas a las que tuvo que dar respuesta la Corona de Aragón en el ocaso del Medievo.

El conflicto desatado por la representación de la ciudad –protagonizado por uno de sus señores y los síndicos municipales– a punto estuvo de bloquear el desarrollo de una Asamblea que resultó ser clave para la elección en Caspe del nuevo monarca mediante la vía del compromiso.

Pero, por encima del interés que pueda despertar el episodio relatado en sí mismo, el altercado vivido poco tiempo después de haber sido inaugurado el Parlamento de Barcelona debe ser analizado en un marco amplio que permita interpretar adecuadamente toda una sucesión de enfrentamientos que siguieron una dinámica con escasas variaciones.

Y es que, lejos de resolverse, la cuestión de la participación de Tarragona en las Asambleas representativas –convertida en un capítulo más de la disputa de sus copríncipes por hacerse con el dominio jurisdiccional exclusivo de la ciudad y su veguería– perduró a lo largo del Antiguo régimen. Los procesos abiertos y las comisiones creadas con objeto de alcanzar un *juý de Cort* fracasaron reiteradamente, pues no se alcanzó ningún acuerdo que lograra poner fin al que las fuentes califican como el *eternal problema*²⁵.

APÉNDICE 1

1410, julio, 22. Barcelona

AHT, fondo municipal, documentos sueltos, cartas de gobernadores generales y lugartenientes reales, sig. top.: 19/1911

1 f., catalán, en estado de conservación regular

Guerau Alemany de Cervelló, caballero y gobernador general de Cataluña, convoca a los representantes de Tarragona al Parlamento de Montblanc, para el día 31 de agosto, con el fin de proveer la sucesión del rey Martín el Humano.

En Guerau Alamany de Cervelló, cavaller, Governador general de Catalunya, als amats los cònsols e prohòmens de la Ciutat de Tarragona, salut e dilecció. Bé crehem sabets l'estament en què, al [pr]esent, per mort del molt alt Senyor en Martí, Rey d'Aragó de loable recordació, són los Regnes e Terres de la dita Corona Reyal d'Aragó, e quant és necessari als catalans [tenir] [Par] lament [genera]l per socórrer a les urgents necessitats iminen[ts] al Principat de Catalunya, specialment per la mort del dit [Sen]yor, e per posar lo [di]t Principat en degut estament, ab con-

²⁴ Otro ejemplo remarcable sería el caso de Lleida, que tampoco asistió a las sesiones del Parlamento general a pesar de haber sido convocada, pero por una razón bien distinta a la que motivó la ausencia de Tarragona, pues la ciudad del Segre estaba inmersa en una intensa lucha de bandos que bloqueó toda posibilidad de alcanzar acuerdos para fijar su representación en la Asamblea del Principado.

²⁵ Atendiendo a unos u otros argumentos, tan interesados como irreconciliables, la historiografía ha seguido ofreciendo, hasta nuestros días, una imagen demasiado simplificada y parcial del problema. Véanse las aportaciones de: Joan-Ferran CABESTANY I FORT, «Tarragona i les Corts Catalanes (1283-1422)», *Quaderns d'Història Tarraconense*, I (1977), pp. 69-79; Francesc CORTIELLA I ÒDENA, *Una ciutat catalana a les darreries de la Baixa Edat Mitjana: Tarragona*, Tarragona, Diputació Provincial, 1984, pp. 49-55; JOSÉ ADSERÀ MARTORELL, «Tarragona, ciudad con voto en Cortes», en *Tarragona, capital de provincia. Estudio histórico-documental sobre la división del territorio*, Tarragona, 1986, pp. 263-283; Víctor FERRO I POMÀ, *El dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, Eumo, 1987, pp. 196-197; Antoni M^a UDINA I ABELLÓ, «Pere el Cerimoniós i les ciutats catalanes a través dels Parlaments», en *Les Corts a Catalunya*, p. 218; Oriol, OLEART I PIQUET, «Organització i atribucions de la Cort General», en *ibidem*, p. 23; A. JORDÀ, «La ciutat de Tarragona», pp. 43-49; Sebastià SOLÉ I COT, «La Cort General a Catalunya. Síntesi de la institució. Projectió posterior a la seva extinció», en Josep SERRANO DAURA (coord.), *El territori i les seves institucions històriques. [Actes de les jornades d'estudi commemoratives del 650è aniversari de la incorporació definitiva del marge dret del riu Ebre a Catalunya. Ascó, 28-30/XI/1997]*, Barcelona, Fundació Noguera, 1999, p. 127; Miquel PÉREZ LATRE, «Les Corts i les veus de la Terra. La participació política dels no convocats (1552-1599)», en *Actes del 53è Congrés de la Comissió d'Història Internacional per a l'estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentàries*, Barcelona, Parlament de Catalunya – Museu d'Història de Catalunya, 2005, pp. 697-715.

sell d[e]ls prelats e persones ecclesiàstiques, barons, [cav]allers e hòmens de paratge, e síndichs de universitats de C[ui]tats e viles reynals del dit Principat; perquè [a]fectuosament vos pregam, e ab la present vos requerim e amonestam, [q]ue per tenir lo dit Parlament, axí com és de gran n[e]cessitat, constituats de vosaltres certs síndichs e procuradors qui per aqueixa Ciutat sien al derrer die del prop vinent mes d'agost en la vila de Muntblanch, la qual a tenir lo dit Parlament havem assignada, ab poder bastant de co[n]sellar, provehir e ajudar en totes les dites necessitats, especialment, si necessari serà, sobre la forma e manera que-s de[u] tenir per lo dit Principat, ensemps ab los altres Regnes e Terres de la dita Corona, en tractar e ordonar de la su[c]cessió dels dits Regnes e terres de la dita Corona d'Aragó, la qual su[c]cessió lo dit senyor Rey en Martí, en la sua fi, v[o]lch e ordonà ésser dada a aquell a qui per justícia pertangués. E per ço, com là on ha multitud de gentes, ha per[so]nes de diverses enteniments, per la qual diversitat moltes de ve[g]uades se segueixen escàndels, e sabets quant ser[ie] nohible en aquest temps, per ço aparrie, si a vosaltres semblarà b[o], que los qui venran al dit Parlament sien poch en nombre, e que per mils demostrar benignitat, fraternitat, c[ari]tat, unitat e amor vera, venguen en la pús simpla et honesta manera que poran. E açò no mudets ne d[il]atets si la perdició del dit Principat, posat en extrema [n]ecessitat, desigats esquivar. E en aquests affers e tots altres, hajats a memòria la gran feeltat e [n]aturalesa que vostres predecessors e vosaltres havets tostemps [h]aiüda en conservació e creximent de la dita Co[ro]na reyal. Dada en Barchinona, a XXII dies de juliol, en l'any de la N[at]ivitat de Nostre] Senyor M CCCC X. Governador.

APÉNDICE 2

1410, octubre, 30. Tarragona

AHT, fondo municipal, acuerdos municipales, nº 26: 1410-1411, *clavaria*, f. 28r^o-v^o

Relación de los gastos derivados del envío de los síndicos tarraconenses al

Parlamento de Montblanc – Barcelona – Tortosa.

En Pere Martí, clavari, etc. Com la Ciutat sia stada citada per lo governador de Cathalunya que tremetés sos síndichs al Parlament general de Cathalunya que-s devia celebrar en la vila de Muntblanch sobre la successió del Realme d'Aragó e l'onrat Consell hi haja elets en síndichs los honrats en Berenguer Martí, jurista, e en Berthomeu Çabater, qui hi són anats a Muntblanch. E après, lo Parlament se sia mudat a Barçalona. E per ço com en Berthomeu Çabater, impedit de malaltia, no hi pogué anar, substituí lo honrat en Bernardo Joya, lo qual, ensemps ab lo dit en Berenguer Martí, és anat al dit Parlament de Barçalona, perquè dats e pagats a los dits síndichs les quantitats següents:

Primerament, a-n Berenguer Martí, per la anada de Muntblanch, que foren dos dies entre anar, estar e tornar, a rahó de dos florins ell ab si altre, e dues cavalcadures, quatre florins, que valen: } XVI· II, ·X· ss.

Ítem, al dit Berenguer Martí, per XV dies entre anar, star e tornar de Barchinona, per lo dit Parlament ab si altre, ab dues cavalcadures, a raó de dos florins per dia, ·XXX· florins, que valen: } XVI· II, ·X· ss.

Ítem, a ell mateix, que ha bestrets en una letra de salvament fet a la Ciutat per lo Governador, com lo senyor Archabisbe haja contrastat als dits síndichs la intrada del Parlament e per un trellat de un protest que los síndichs feren: } XIII· II, ·VI· ss.

Ítem, que ha donats a correus per letres que han tremès: } ·I· II, ·VI· ss.

Ítem, són deguts a-n Barthomeu Çabater, per II dies de la anada de Muntblanch ab si altre e dues cavalcadures, a raó de ·II· florins per dia, ·IIII· florins, que valen: } ·II· II, ·IIII· ss.

Ítem, són deguts a·n Bernardo Joya, per XV dies que ha stat ab sa cavalcadura entre anar, estar e tornar a Barcelona ab lo dit en Berenguer Martí, a raó de un florí tot dia, ·XV· florins, valents: } ·VIII· ll, ·V· ss.

Axí que són, en suma, viginti novem libras, ·XVIII· ss. E recobrats dels dits missatgers ensemps ab lo present albarà de rebuda de pagar aquestes despeses, havent poder per determinació de Consell celebrat a XXVI del mes d'agost pús prop passat.

LA BAJA NOBLEZA ARAGONESA DESPUÉS DEL COMPROMISO DE CASPE: MOVILIDAD SOCIAL Y ESTRATEGIAS POLÍTICAS (1412-1436)

MARIO LAFUENTE GÓMEZ y JUAN ABELLA SAMITIER¹
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

INTRODUCCIÓN

Decía Fernand Braudel que todo acontecimiento puede cargarse de significaciones y de relaciones, hasta ser aceptado como testimonio de movimientos muy profundos y anexionar, así, un tiempo muy superior a su propia duración. En este proceso, que equivale en esencia a la tarea del historiador, los acontecimientos se unen entre sí y se densifican, adquieren aquello que no contenían en un principio y, a condición de conocer lo que es justo y lo que no es justo agregarles, facilitan la comprensión del cambio social². A decir verdad, es poco probable que entre los argumentos que inspiraron al ilustre historiador francés, antes de expresar las ideas que acabamos de enunciar, se encontrara alguno de los acontecimientos ocurridos en la Corona de Aragón durante el periodo de tiempo que hoy evocamos como Interregno (1410-1412), ni siquiera los dos hitos que sirven para acotarlo, esto es, la muerte de Martín I en Barcelona, el 31 de mayo de 1410, y la lectura pública de la sentencia que proclamaba oficialmente a Fernando I como rey de Aragón, efectuada en Caspe el 28 de junio de 1412. Sin embargo, no cabe duda de que estos dos sucesos se corresponden con lo que Braudel llamaba el acontecimiento tonante, explosivo, aquel que impregna la conciencia de los contemporáneos y también la de aquellos que, con el paso del tiempo, tratan de encontrar el sentido del presente mirando al pasado.

La singularidad de la sucesión de Martín I radicó, como es sabido, en la ausencia de un heredero directo del monarca, alguien que reuniera de modo evidente las cualidades necesarias para asumir con naturalidad la potestad real, y, sobre todo, en el proceso de negociación mediante el cual los agentes sociales más poderosos de la Corona afrontaron y resolvieron el problema político que aquel hecho planteaba³. El éxito de este proceso se cimentó, en la práctica, sobre la autoridad ejercida por sus promotores, individuos que, en su mayor parte, compartían su adscripción a los estratos inferiores de la distinción nobiliaria y que desempeñaban, por ello, algunos de los puestos clave dentro del aparato institucional de la Corona, bien

¹ Direcciones de correo electrónico: mariolg@unizar.es y jbellazgz@gmail.com. El presente trabajo se enmarca en la actividad investigadora desarrollada por el Grupo de Investigación Consolidado CEMA, reconocido por el Gobierno de Aragón, cuyo investigador responsable es el Dr. José Ángel Sesma Muñoz. Los autores queremos mostrar nuestro agradecimiento a Concepción Villanueva, Guillermo Tomás y Sergio Martínez por compartir con nosotros los textos inéditos de sus respectivas comunicaciones.

Siglas utilizadas: ACRA V (Acta Curiarum regni Aragonum, t. V, Cortes de los reinados de Pedro IV/4 y Juan I, ed. J.A. Sesma Muñoz, Grupo CEMA, Cortes de Aragón, Gobierno de Aragón e Iber Caja, Zaragoza, 2009), ACRA VI (Acta Curiarum regni Aragonum, t. VI, Cortes del reinado de Martín I, ed. G. Navarro Espinach, Grupo CEMA, Cortes de Aragón, Gobierno de Aragón e Iber Caja, Zaragoza, 2008, 2 vols.), ACRA VII (Parlamentos del Interregno, Acta Curiarum regni Aragonum, t. VII, ed. José Ángel Sesma Muñoz, Grupo CEMA, Cortes de Aragón, Gobierno de Aragón e Iber Caja, Zaragoza, 2011, 2 vols.), ACRA VIII (Acta Curiarum regni Aragonum, t. VIII, Cortes del reinado de Fernando I, ed. G. Navarro Espinach, Grupo CEMA, Cortes de Aragón, Gobierno de Aragón e Iber Caja, Zaragoza, 2009) y ACRA IX (Acta Curiarum regni Aragonum, t. IX, Cortes del reinado de Alfonso V, ed. M^a Teresea Iranzo Muño, Grupo CEMA, Cortes de Aragón, Gobierno de Aragón e Iber Caja, Zaragoza, 2007).

² Fernand BRAUDEL, *La Historia y las Ciencias Sociales*, Alianza, Madrid, 1970 (ed. or. 1968), p. 65.

³ La historiografía relativa al Interregno y al Compromiso de Caspe es relativamente extensa, por lo que, para los aspectos generales, remitimos únicamente a aquellas obras más recientes, en las que, quien lo desee, podrá encontrar las referencias a la bibliografía clásica y a los estudios más específicos. Véase al respecto José Ángel SESMA MUÑOZ, *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2011; y *Aragón en el centro de su Historia. 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, coord. J.A. Sesma Muñoz, Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2012.

a través del ejercicio de funciones por delegación del poder real, o bien mediante el control de las sedes episcopales⁴. Para ellos y, por extensión, para el resto de sus coetáneos, el dominio del derecho se había instaurado como un recurso decisivo entre sus estrategias de actuación a todos los niveles, fenómeno que, más allá de los casos individuales, refleja la existencia de un evidente consenso social en torno a la legitimidad que otorgaba la jurisprudencia a la hora de ordenar las relaciones sociales⁵. En este sentido, resulta significativo que el proceso que culminó con el Compromiso de Caspe fuera designado por sus defensores, desde el principio, como *via de la justicia*.

El caso de Berenguer de Bardají, verdadero artífice de este proceso, constituye el ejemplo más carismático del carácter que impregnaba ya entonces al sector más notable de la baja nobleza aragonesa. El rasgo que distinguió la trayectoria histórica de este escudero fue, con diferencia, la formación adquirida en el campo del derecho y, con ello, la experiencia desarrollada en el ejercicio de la jurisprudencia, al servicio de figuras relevantes dentro de la clase dirigente⁶. Se trata, sin duda, de un sujeto extraordinario, pero es un hecho que, en lo sustancial, comparte las cualidades de una buena parte de los caballeros y escuderos más distinguidos de la Corona, muchos de los cuales procedían, como el propio Berenguer, de linajes encaramados a la cúspide del grupo recientemente, en un periodo de tiempo no superior a una o dos generaciones. Este rasgo, en cualquier caso, no fue incompatible con la mayoría de las pautas de integración y promoción social propias de los grupos nobiliarios, pero sí destacó sobre todas ellas como la fuente principal de la autoridad e influencia que permitieron a unos pocos dirigir el avance hacia la solución de Caspe.

El objetivo de este trabajo consiste en observar el Interregno desde el punto de vista de la baja nobleza aragonesa, para determinar en qué medida el éxito del sector de caballeros y escuderos más activos en la dirección de la crisis dinástica contribuyó, durante el siguiente cuarto de siglo, al proceso de cambio en las categorías que distinguían a la elite del grupo. Para ello, situaremos nuestro ámbito de estudio en las reuniones de Cortes celebradas en el reino entre 1412 y 1436 y, más concretamente, en la actuación del llamado cuarto brazo⁷. Nuestra exposición se organizará en dos grandes bloques: en el primero de ellos, rastreamos algunos casos de movilidad social entre los estratos superiores de la baja nobleza, incluyendo tanto trayectorias de ascenso y consolidación como fenómenos de marginación e incluso de eliminación; mientras que, en el segundo, enunciaremos algunas de las estrategias empleadas por caballeros y escuderos para alcanzar sus objetivos, tanto a nivel particular como colectivo.

MOVILIDAD SOCIAL

La estructura de la elite de caballeros y escuderos aragoneses revistió, entre finales del reinado de Jaime II y el de Martín I, un aspecto más o menos uniforme. En ella, se integraban en torno a dos decenas y media de individuos por generación, procedentes de un número algo menor de linajes, que manifestaban una superioridad evidente sobre el resto de los infanzones del reino. Su posición de dominio se basaba en la acumulación simultánea de todos los rasgos esenciales que definían el orden de los *milites*, según el imaginario feudal, y, además, en la consecución de un lugar destacado en el entorno áulico, lo que les permitía desempeñar funciones de gobierno en el ámbito del reino o incluso de la Corona, por delegación

⁴ Los linajes más poderosos de la baja nobleza conformaban la principal fuente de reclutamiento para los puestos de poder dentro del organismo eclesiástico. José Ángel SESMA MUÑOZ y Carlos LALIENA CORBERA, «Las elites políticas de Aragón durante el Interregno y el Compromiso de Caspe», *Aragón en el centro de su Historia. 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, coord. J.A. Sesma Muñoz, Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2012, pp. 165-190, especialmente p. 171.

⁵ J.A. SESMA MUÑOZ, *El Interregno*, cit., pp. 72-73.

⁶ Véase el trabajo de Guillermo TOMÁS FACI, «Berenguer de Bardají: el ascenso social de un linaje montañés», incluido en estas mismas actas.

⁷ Desde finales del reinado de Jaime II, la baja nobleza aragonesa ejercía el derecho de comparecer y participar en las asambleas representativas en plano de igualdad con las jerarquías eclesiásticas, la alta nobleza laica y los procuradores de las entidades de realengo. Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, 1978, pp. 87-88; *Idem*, «La investigación sobre las primeras Cortes medievales: las Cortes aragonesas anteriores a 1350. Aproximación metodológica, problemas y posibilidades», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 10 (1975), pp. 513-530, concretamente p. 516; y Juan F. UTRILLA UTRILLA, «De la aristocracia a la nobleza: hacia la formación de los linajes nobiliarios aragoneses», en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1999, pp. 431-477, concretamente p. 433.

del poder real⁸. No hay duda de que, para el imaginario de la época, el citado orden servía para encuadrar a todos los individuos que se autodenominaban infanzones, escuderos o caballeros, pero es preciso subrayar que los patrones culturales y las pautas de realización personal se distribuyeron de modo desigual entre ellos, al tiempo que se definían parentelas, afinidades y todo tipo de alianzas⁹.

En vísperas del Interregno, el núcleo dirigente del grupo estaba formado por un conjunto de linajes que acumulaba una larga historia de servicio a la monarquía y desempeño de funciones de gobierno sobre el aparato institucional del reino¹⁰. Al frente del mismo, se encontraban los dos linajes más poderosos de la baja nobleza, ya desde, al menos, finales del siglo XIII, es decir, los Urriés y los Gurrea, representados por los descendientes de Pedro Jordán de Urriés –antiguo mayordomo de Pedro IV, en las décadas de 1350 y 1360– y los de Miguel de Gurrea –ayo, consejero y hombre de confianza del Ceremonioso desde su época de infante–. Y, junto a ellos, conservaba una posición destacada un puñado de linajes comparables a los anteriores en cuanto a su trayectoria histórica, aunque no tanto en lo que respecta a su capacidad para conquistar cuotas de poder. Se trata de los Heredia, Pueyo, Francia, Salanova y Mur.

Junto al sector que acabamos de citar, a comienzos del reinado de Martín I encontramos ya plenamente integrado en la cúspide del grupo a otro conjunto relativamente amplio de familias, que difería del anterior tanto en su origen como en sus estrategias de promoción y sus pautas de integración social. Las razones de su ascenso radicaban, precisamente, en el dominio del derecho y en la adquisición de una fuerte autoridad en el campo de la justicia. Este último rasgo se había extendido entre los sectores más destacados de la pequeña nobleza aragonesa, al igual que había ocurrido en otros países europeos¹¹, durante la segunda mitad del siglo XIV, concretándose en el ascenso de unos pocos linajes de muy escasa raigambre, en cierto sentido advenedizos y generalmente de origen urbano, aunque en muchos casos tampoco contasen con raíces familiares en la ciudad. Se trata de los Bardají, Calavera, Cáseda, Cerdán, Galloz, Palafox, Sesé, Torrellas y Lihorí. El reverso de la moneda viene representado por un tercer sector de familias que, inevitablemente, fueron siendo desplazados con la llegada de los nuevos potentados. La mayor parte de ellos se ajustan al modelo nobiliario más tradicional, regido por las normas de la cultura caballeresca y el espíritu aristocrático de raíces antiguas, cuyos representantes habían ocupado un lugar destacado hacia una o dos generaciones. Algunos de los apellidos más representativos de los afectados por este fenómeno son los Embún, Pomar, Funes, Vera, Corella, Pisa, Villafelich, Samper y Rueda¹².

A grandes rasgos, la estructura de linajes que acabamos de enunciar constituyó el sustrato sobre el que se asentaron los sectores de la baja nobleza enfrentados durante el Interregno. Por un lado, encontramos al grupo dominante, que aglutinaba las mayores cuotas de poder y autoridad dentro del conjunto y que, probablemente, suscitaba una afinidad mayor sobre sus semejantes. Este sector agrupaba a la mayor parte de los linajes antiguos que todavía conservaban su halo de autoridad y sus fuentes de poder, pero, sobre todo, reunía a las familias de más reciente ascenso, pero que ejercían funciones de liderazgo merced a los réditos obtenidos de su especialización como juristas.

⁸ Sobre los criterios de estratificación de la baja nobleza, en esta época, véase José Ángel SESMA MUÑOZ, «La nobleza bajomedieval y la formación del Estado moderno en la Corona de Aragón», en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Avila, 1999, pp. 345-430; y Juan ABELLA SAMITIER y Mario LAFUENTE GÓMEZ, «La proyección parlamentaria de la baja nobleza aragonesa en el reinado de Martín I (1396-1410)», *Medievalismo*, 21 (2011), pp. 139-160, especialmente pp. 141-146.

⁹ Este fenómeno redundaba también en el resto de las elites políticas, de modo que los roles asumidos por los distintos grupos servían para vertebrar la clase dominante, tanto en sentido horizontal (hacia los ciudadanos honrados y vecinos destacados), como en vertical (jerarquización por funciones).

¹⁰ No se puede obviar el hecho de que, a finales del reinado de Pedro IV, la política del rey y su entorno más próximo fue duramente contestada por las elites de la Corona, en un proceso que se había dejado sentir, también, sobre el conjunto de la pequeña nobleza. José Ángel SESMA MUÑOZ, «Todos frente al rey (La oposición al establecimiento de una monarquía centralizada en la Corona de Aragón a finales del siglo XIV)», *Genese médiévale de l'Espagne moderne. Du refus à la révolte: les resistances*, Université de Nice, 1991, pp. 75-94.

¹¹ Algunas de las aportaciones más recientes sobre el particular se pueden encontrar en la obra colectiva *Famiglie e poteri in Italia tra Medioevo ed Età Moderna*, a cura di A. Bellavitis e I. Chabot, École Française de Rome, Roma, 2009, pp. 117-130. Asimismo, véase también la obra de Carlos LÓPEZ RODRÍGUEZ, *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia (1416-1446)*, Universidad de Valencia, Valencia, 2005.

¹² J. ABELLA SAMITIER y M. LAFUENTE GÓMEZ, «La proyección parlamentaria de la baja nobleza», cit., pp. 150-152.

A la cabeza de todos ellos, se encontraban los oficiales más poderosos del reino, cuya legitimidad emanaba directamente del poder real: Juan Jiménez Cerdán (Justicia de Aragón), Gil Ruiz de Lihorí (gobernador), Pardo Lacasta (merino de Zaragoza) y Ramón de Mur (baile general). Las máximas autoridades de la Iglesia en Aragón, que compartían con los anteriores su origen social, se situaron también en este lado. Nos referimos al arzobispo de Zaragoza (García Fernández de Heredia) y al obispo de Huesca (Domingo Ram), acompañados del comendador de Alcañiz por la orden de Calatrava (Guillem Ramón Alamán de Cervelló) y al abad de Montearagón (Juan Martínez de Murillo). Y, por último, ocuparon una posición preferente dentro de este sector algunos de los parientes del arzobispo, concretamente Blasco Fernández de Heredia (que se hizo con la capitania de Zaragoza en la fase de mayores turbulencias) y Juan Fernández de Heredia, además del prestigioso, ya entonces, Berenguer de Bardají.

El liderazgo de todos estos personajes arrastró a muchos otros linajes de la pequeña nobleza, especialmente a aquellos cuya promoción hacia la cúspide del grupo se había producido recientemente, como demuestran los casos de Beltrán de Coscón, Pelegrín de Jasa y Juan de Moncayo. La iniciativa de estos individuos durante el Interregno, es decir, su defensa de la llamada *vía de la justicia*, se plasmó, sobre todo, durante la celebración del Parlamento de Alcañiz, cuyo desenlace les proporcionó una inyección de prestigio tanto a ellos mismos como a sus familias¹³. Pero, sobre todo, su acción contribuyó a la propagación del rasgo diferencial que suponía, para la identidad nobiliaria de caballeros y escuderos, el dominio del derecho y el desempeño de funciones de tipo jurídico, un fenómeno que, como veremos, se precipitó a partir de 1412.

Por otro lado, durante los primeros meses del Interregno se desmarcó del sector principal un grupo de ricos hombres, caballeros y escuderos cuya figura más carismática era Antón de Luna. Su oposición a la fórmula planteada por las máximas autoridades del reino fue manifiesta desde el principio y estuvo basada en la influencia atesorada por Jaime de Urgel, uno de los personajes que poseía algún derecho para ocupar el trono¹⁴. Con Antón de Luna, durante los agitados meses que transcurrieron entre la muerte de Martín el Joven (julio de 1409) y la del propio Martín I (mayo de 1410), encontramos ya a otra figura eminente de la alta nobleza aragonesa, Artal de Alagón, así como a una pléyade de caballeros y escuderos entre los que destacaban ya en estos momentos Ramón de Palafox, Felipe y Federico de Urriés, Gonzalo de Liñán, Juan de Azlor, Juan Jiménez de Salanova y García López de Sesé¹⁵. Más adelante, contaron también con el apoyo del castellán de Amposta, Pedro Ruiz de Moros, y con el de muchos otros miembros de linajes menos ilustres, cuyo rastro documental es también bastante menor. Este grupo se desmarcó enseguida de las gestiones efectuadas por el Justicia y el gobernador, junto al arzobispo de Zaragoza y Berenguer de Bardají, para investigar la sucesión, hasta el punto de promover la celebración de un Parlamento propio, que tuvo lugar en la localidad de Mequinzena, y cuyos escasos asistentes defendieron siempre como el único verdaderamente legítimo¹⁶.

¹³ Las directrices de su plan para despejar la sucesión se pueden resumir en dos grandes apartados: por un lado, mantener unida la Corona y, por otro, resolver el conflicto apelando al consenso con aquellos que controlaban las instituciones del resto de territorios de la Corona, muy especialmente de Cataluña. El itinerario seguido contó, como es sabido, con un objetivo fundamental: la legitimación de unas normas que despejaran las posibles controversias. Para ello, convocaron dos Parlamentos sucesivos (en Calatayud y Alcañiz) y promovieron la celebración del cónclave definitivo en Caspe. Para todos estos aspectos, remitimos a la bibliografía general citada en la nota 3.

¹⁴ En vida de Martín I, Antón de Luna y su círculo se habían mostrado partidarios de los derechos del nieto de Juan I, Luis de Anjou, que defendía con tesón su madre, Violante de Bar. No obstante, a finales de 1409, su posición se inclinó decididamente por la opción de Jaime de Urgell. J.A. SESMA MUÑOZ, *El Interregno*, cit., p. 33.

¹⁵ Además, formaban parte de su parcialidad Martín López de Lanuza, Pedro Cerdán, Miguel de Hospital y García de Vera.

¹⁶ La cohesión del grupo se mantuvo, en lo sustancial, durante todo el Interregno, incluidos los dos momentos más críticos para el mismo: las reacciones al asesinato del arzobispo (junio de 1411) y la redacción de la Concordia de Alcañiz (febrero de 1412). Así, la nómina de condenados por el asesinato del arzobispo de Zaragoza, repite varios de los nombres citados. Se trata, concretamente, del propio Antón de Luna, Juan Jiménez de Salanova (caballero), García López de Cabañas, Fortún Díaz de Escorón, Juan de Ordás y Luis de Lográn (escuderos) Pascasio Navarro, Miguel de Mazas (notario) y Jaime Jacobi, servidores de la casa de Antón de Luna. Además, fueron excomulgados fray Pedro Ruiz de Moros (castellán de Amposta), Pedro Fernández de Híjar (comendador de Montalbán), Artal de Alagón y su hijo homónimo, Fernando López de Luna y Juan de Luna (su hijo), Juan de Híjar, García de Sesé (caballero) y su hijo, llamado igual. J.A. SESMA MUÑOZ, *El Interregno*, cit., p. 103. Y, los presentes en el parlamento de Mequinzena, en diciembre de 1411, por el brazo de la baja nobleza, eran los caballeros Juan Jiménez de Salanova, Francisco de Urriés, García de Sesé menor y Pedro de Pomar; junto a los escuderos Fortún Díaz Deztorrén, Sancho de Antillón, Francisco de Urriés menor, Gerardo Pérez de Tahur, Ferrer de Samper, Sancho Pérez de Ayerbe, Juan Jimeno de Villalba y Juan de Ordás. *Ibidem*, pp. 145-146.

El núcleo de este sector pertenecía a linajes sujetos al modelo nobiliario más tradicional, lo que, en el caso de los caballeros y escuderos, se correspondía con las categorías propias del orden de los *milites*, tal y como se habían forjado desde la alta Edad Media. Entre sus rasgos distintivos, destaca especialmente el prestigio obtenido por sus antepasados a través del servicio personal a la monarquía en la guerra, bien directamente o bien a través de su vinculación a alguno de los miembros de la casa real. Este hecho se había traducido, durante varias generaciones, en la transmisión de un discurso que ensalzaba la eficacia en el combate, pero, sobre todo, en la adopción de una estrategia de reproducción social donde primaba la posesión de un dominio señorial o, en su defecto, la captación de los llamados feudos de bolsa o *caballerías*. Es significativo, en este sentido, que las zonas del reino donde se produjeron los problemas más graves durante la crisis dinástica, incluyendo algunos hechos de armas, coincidieran precisamente con las regiones en que se localizaba este sector de la nobleza. En la mayor parte de ellas, de hecho, continuaban desempeñando un importante papel en las relaciones de poder a nivel local y regional. Este fenómeno se observa especialmente en el área comprendida entre las Cinco Villas y Huesca—donde radicaban, entre otros, los Ayerbe, Urriés, Samper, Lográn y Antillón—, así como en el tercio sur del reino, en el radio de influencia de la castellanía de Amposta, del señorío de Híjar y de la encomienda de Montalbán¹⁷.

Parece claro que el consenso social que había sustentado la autoridad de figuras insignes como Berenguer de Bardají, Gil Ruiz de Lihorí, Juan Jiménez Cerdán o Blasco Fernández de Heredia, salió fortalecido del Interregno y favoreció la expansión del modelo hacia los estratos inferiores del grupo. Prueba de ello es el notable incremento de la asistencia y participación de miembros de la baja nobleza en las Cortes celebradas entre 1412 y 1436, si las comparamos con sus precedentes más inmediatos, es decir, las presididas por Pedro IV, Juan I y Martín I. Aun teniendo en cuenta que los motivos que podían empujar a la pequeña nobleza hasta las reuniones de Cortes podían ser muy diversos y que, en muchos casos, no tenían tanto que ver con los asuntos del reino, sino con problemas particulares e incluso con la necesidad de hacer ostentación de su estatus y de establecer alianzas, la comparación de los niveles de asistencia e intervención en Cortes entre 1381 y 1436 permite afirmar que, durante este periodo, se produjo un fenómeno de ampliación en el sector de la pequeña nobleza involucrado en algún grado con la actividad parlamentaria y con todo lo que aquella significaba.

Así, las dos últimas Cortes convocadas por Pedro IV y que implicaron a Aragón, es decir, las celebradas en Zaragoza en 1381 y las generales de Monzón, Tamarite de Litera y Fraga entre 1383 y 1384, registraron una participación muy baja de los miembros del cuarto brazo. En las primeras, la cantidad total de individuos que asistieron al menos a una de las sesiones ascendió a 59, procedentes de 44 linajes; mientras que en las segundas la cantidad fue mucho menor, situándose en 32 sujetos de 25 linajes diferentes. Si afinamos un poco más, podemos comprobar que el sector dirigente del brazo en ambas asambleas fue, de hecho, mucho más reducido, agrupando como máximo a una docena de personas¹⁸. La continuación de las Cortes generales por parte de Juan I en Monzón, entre 1388 y 1389, concentró una densidad todavía menor en lo que respecta al cuarto brazo, situándose en un total de 27 sujetos, de 21 linajes, encabezados por un sector similar al que había controlado el funcionamiento del brazo en las asambleas anteriores¹⁹.

Tras la crisis sucesoria vivida en la Corona a la muerte de Juan I, la actividad parlamentaria presidida por el rey Martín suscitó una participación muy superior entre los caballeros y escuderos. El caso más evidente se encuentra en las Cortes de Zaragoza de 1398-1400, donde comparecieron un total de 104 integrantes

¹⁷ Sobre los enfrentamientos producidos en el sur del reino, y sus consecuencias sobre las estructuras de poder a nivel local, véase Carlos Laliena Corbera, «Señoríos en una era de crisis. Los dominios de las casas de Luna e Híjar en la Tierra de Belchite (Zaragoza), 1360-1450», *Revista d'Història Medieval*, 8 (1997), pp. 175-215. Asimismo, se analizan estos aspectos en los trabajos de Concepción Villanueva Morte, «Teruel en tiempos del Interregno y del Compromiso de Caspe según los manuales de actos del concejo (1410-1412)», y Sergio Martínez García, «De García López de Sesé a Berenguer de Bardají. El antes y el después de un señorío tras el Compromiso de Caspe», ambos incluidos en estas mismas actas.

¹⁸ Se trata de los caballeros Jimeno López de Embún, García Gavasa, Juan López de Gurrea, Lope de Gurrea, Juan Jiménez de Salanova, García López de Sesé, Pedro Jordán de Urriés, Guillem Doz (mayor), Guillem de Palafox y Fortuño de Sesé; y los escuderos Galacián de Tarba y Guillem Doz (menor). «Actas del proceso de Cortes de Zaragoza (1381)» y «Actas del proceso de Cortes generales de Monzón, Tamarite de Litera y Fraga (1383-1384)», ACRA, t. V, pp. 1-152 y 153-275 respectivamente.

¹⁹ Concretamente, estaba compuesto por los caballeros Juan Jiménez Cerdán, Pero Jiménez de Embún, García Gavasa, Guillem de Palafox, García López de Sesé y Galacián de Tarba; y los escuderos Fernando de Arenes, Fernando Jiménez de Galloz, Miguel de Gurrea, Sancho González de Heredia, Andrés Martínez de Peralta, Gastón de Rueda y Pedro Jordán de Urriés. «Actas del proceso de Cortes generales de Monzón (1388-1389)», ACRA, t. V, pp. 277-474.

del cuarto brazo, en representación de 67 linajes diferentes²⁰. La siguiente reunión, celebrada en Maella en 1404, a pesar de estar dedicada, entre otros asuntos, a ordenar un nuevo fogaje sobre todo el reino, supuso un considerable descenso en cuanto a la asistencia e intervención de miembros de la baja nobleza. En aquella ocasión, su presencia descendió casi a la mitad con respecto a la registrada anteriormente en Zaragoza: tan solo comparecieron 50 sujetos, de 35 linajes²¹. Fue precisamente en este periodo cuando se hizo más patente ese proceso de movilidad social al que nos referíamos más arriba y que terminó por conformar, al filo de 1400, un sector dominante cuyo rasgo distintivo era la especialización en el dominio del derecho, manifestando, a su vez, diferencias sustanciales con respecto a la nobleza más tradicional.

El notable incremento en la actividad parlamentaria de caballeros y escuderos documentado en las primeras Cortes celebradas por Martín I no fue un acontecimiento singular, aunque, en parte, deba interpretarse en el contexto de la crisis sucesoria que las había precedido y, sobre todo, cobre sentido por el hecho de incluir entre sus sesiones el juramento del nuevo monarca y el de su heredero. Las dos asambleas celebradas por Fernando I superaron ampliamente el centenar de asistentes por la baja nobleza, con un total de 122 en la primera de ellas (Zaragoza, 1412) y de 112 en la segunda (Zaragoza, 1413-1414). Esta cuantiosa asistencia, en términos generales, se tradujo en una densificación de las intervenciones, ya que el número de caballeros y escuderos que tomaron parte en los momentos más relevantes de ambas asambleas superó la veintena²². Ya en el reinado de Alfonso V, esta tendencia no solo continuó sino que alcanzó el techo de todo el periodo analizado, localizándose concretamente en las Cortes de Teruel de 1427-1428, en las que, por el cuarto brazo, se registró la presencia nada menos que de 223 individuos, adscritos a 128 linajes. En la década siguiente, las Cortes generales de Monzón y, sobre todo, las privativas de Alcañiz presentaron un nivel similar al constatado en la época de Fernando I, con una representación de 123 individuos y 87 linajes²³.

Asimismo, en paralelo al aumento de la asistencia y participación globales en el seno del cuarto brazo, a partir de 1427 se observa un crecimiento significativo en el núcleo dirigente del mismo, que llega a englobar a unos treinta individuos. Entre ellos, destacan los miembros de aquellos linajes de caballeros que habían ejercido con éxito la carrera de juristas desde, al menos, el reinado de Martín I, y cuyos miembros habían participado, de hecho, en el proceso que concluyó con el Compromiso de Caspe, particularmente los Bardají, Gurrea, Heredia, Liñán o Mur. Pero, junto a ellos, comienzan a aparecer en estos momentos otros linajes equiparables en sus estrategias de promoción y en su radio de acción política, como los Coscón, Felices, Jassa, Díaz de Aux, Estañol, Gilbert y Lobera. Este fenómeno denota, sin duda, una continuidad con respecto al proceso de cambio social que había significado la asimilación la autoridad jurídica entre los rasgos distintivos de la baja nobleza aragonesa, iniciado, como hemos señalado, a mediados del siglo XIV, y constatado con claridad en el reinado de Martín I²⁴.

²⁰ «Actas del proceso de Cortes de Zaragoza (1398-1400)», ACRA, t. VI, vol. 1, pp. 1-353.

²¹ «Actas del proceso de Cortes de Maella (1404)», ACRA, t. VI, vol. 2, pp. 357-429.

²² Los sujetos implicados en mayor medida en las sesiones de estas dos asambleas fueron los caballeros Juan de Azlor, Francisco Forcén, Pedro López de Gurrea, Juan Fernández de Heredia, Blasco Fernández de Heredia, Gonzalo de Liñán, Ramón de Mur, García de Peralta, Sancho Pérez de Pomar, García López de Sesé (mayor) y Juan de Sesé; y los escuderos Arnaldo de Bardají, Berenguer de Bardají, Beltrán Coscón, Pedro Fernández de Felices (ordenado caballero antes de las Cortes de 1413-1414), Ramón de Francia, Pelegrín de Jassa, García López de Lapuent, Juan de Moncayo y Giralt Abarca. «Actas del proceso de Cortes de Zaragoza (1412)» y «Actas del proceso de Cortes de Zaragoza (1413-1414)», ACRA, t. VIII, pp. 1-213 y 215-429, respectivamente.

²³ «Actas de las Cortes de Teruel de 1427-1428», ACRA, t. IX, vol. 1, pp. 23-280; «Cortes generales de Monzón (1435-1436)», *ibidem*, vol. 1, pp. 303-440; y «Cortes de Alcañiz (1436)», *ibidem*, vol. 2, pp. 441-697. Omitimos cualquier valoración sobre las Cortes de Maella de 1423 y las de Valderrobres de 1429 debido a que las fuentes principales de las que disponemos para estas asambleas, por el momento, no incluyen el registro de los asistentes y participantes en las diferentes sesiones.

²⁴ La relación completa de los personajes más influyentes en las Cortes de Alfonso V, entre 1416 y 1436, es la siguiente: Berenguer de Bardají mayor, Juan de Bardají mayor, Luis Coscón, Juan Jiménez Cerdán alias de Gurrea, Juan López de Gurrea (baile general), Lope de Gurrea, Juan Fernández de Heredia, García de Sesé menor, Gonzalo de Sesé, Juan de Sesé, Martín de Torrellas, Felipe de Urriés y Guido de Veintemillas (caballeros); y Fernando Díaz de Aux, Martín Díaz de Aux, Berenguer de Bardají menor, Giralt de Bardají, Martín Pérez de Bardají, Rodrigo de Chales, Felipe Claver, Guillermo Claver, Juan de Contamina, Miguel de Embún, Ramón Estañol, Pedro de Fanlo, Juan Gilbert, Pedro Gilbert, Jimeno de Gurrea, Antón de Heredia, García de Heredia, Lope Jiménez de Heredia, Pedro de Jassa, Pelegrín de Jassa, Alfonso de Liñán, Gil Ortiz de Lobera, Alfonso de Luna, Rodrigo de Luna, Antón Martínez de Marcilla, García Garcés de Marcilla, Juan Ruiz de Moros menor, Pedro Ruiz de Moros, Juan de Mur, Juan de Murillo, Pedro Martínez de Murillo, Diego de Oruña, García Muñoz de Pamplona y García de Vera (escuderos). Para las fuentes, véase la nota anterior.

Hay que tener en cuenta, no obstante, que esta densificación de la actividad parlamentaria protagonizada por la baja nobleza a partir de 1412 estuvo provocada, en buena medida, por la monarquía, ya que tanto Fernando I como Alfonso V incrementaron considerablemente el número de individuos convocados personalmente a las asambleas, cuya asistencia pudo arrastrar a algunos de sus parientes, de sus acólitos o, sencillamente, a otros infanzones. No sería descabellado afirmar que este hecho, en realidad, equivalía a una estrategia empleada por ambos monarcas con el fin de cohesionar el orden de los *milites* tras la crisis del Interregno y que, probablemente, pudo manifestarse también en otros ámbitos de la vida pública. En cualquier caso, la cuantificación del fenómeno es concluyente: mientras en las Cortes celebradas por Pedro IV y Martín I entre 1381 y 1404 el número de convocados personalmente, por el cuarto brazo, osciló entre un mínimo de 18 sujetos (Cortes de Zaragoza de 1381) y un máximo de 25 (Cortes generales de Monzón de 1383-1384); en la primera mitad del siglo XV la relación más breve incluyó a 35 destinatarios (Cortes de Zaragoza de 1412), situándose todas las demás sobre los cincuenta individuos, con un máximo de 77 (Cortes de Teruel de 1427-1428)²⁵.

ESTRATEGIAS POLÍTICAS

Las actas de Cortes conservadas permiten analizar las estrategias políticas de la baja nobleza aragonesa en varios apartados, a través de las votaciones que se realizaron en el transcurso de estas reuniones y, sobre todo, de los agravios o *greuges* que se presentaron como estamento o bien de forma individual por algunos caballeros e infanzones.

En las votaciones, el brazo militar adoptó en su conjunto una estrategia política consistente en negarse sistemáticamente a aprobar la concesión de subsidios económicos a los reyes, lo que contrastó con la postura del resto de estamentos. De este modo, en las primeras Cortes celebradas a los aragoneses por Fernando I tras la elección de Caspe, Berenguer de Bardají, uno de los compromisarios que había propiciado su nombramiento, protestó en nombre del brazo de los caballeros por el donativo de 55.000 florines de oro que la asamblea había dado al nuevo rey²⁶. En realidad, la baja nobleza aragonesa únicamente siguió su política tradicional de negación de este tipo de ayudas económicas, actitud que se basaba en una concepción del poder netamente feudal en la que, frente a los subsidios, se apostaba por los servicios militares personales al rey, aunque su posición minoritaria respecto a los otros tres estamentos en las votaciones hizo que estas negativas no tuviesen ningún efecto práctico²⁷.

En lo referente al capítulo de agravios presentados por miembros del brazo, éstos se agrupan temáticamente en tres grandes áreas; la cuestión de la represión que se realizó por parte de la nueva dinastía contra los seguidores del conde de Urgel; el enfrentamiento de la pequeña nobleza contra las universidades; y la problemática que suscitó la disminución económica de varias caballerías asignadas a caballeros e infanzones, a causa de exenciones particulares concedidas por la monarquía a las entidades que las sufragaban –fundamentalmente concejos y aljamas– mediante diversos conceptos asociados a la renta feudal.

Para el primer apartado son muy valiosas las informaciones que proporcionan las actas de las Cortes de Zaragoza de los años 1413 y 1414. Los encargados de recoger los agravios de la baja nobleza fueron micer Ramón de Francia e Íñigo de Bolea²⁸. Entre los mismos sobresalieron aquellos que tuvieron como protagonistas a mujeres de nobles que habían sido castigados por su apoyo al conde de Urgel, sufriendo la expropiación de sus bienes a manos de la corona. La estrategia política empleada por estas mujeres y sus procuradores consistió en denunciar que la confiscación también había afectado a propiedades que

²⁵ Todas las cartas de convocatoria, salvo las correspondientes a las reuniones de Maella (1423) y Valderrobres (1429), pueden consultarse en sus respectivas ediciones: Cortes de Zaragoza de 1381, ACRA, t. V, pp. 2-3; Cortes generales de Monzón de 1383-1384, *ibidem*, pp. 156-157, 165-166 y 173-174; Cortes generales de Monzón de 1388-1389, *ibidem*, p. 281; Cortes de Zaragoza de 1398-1400, ACRA, t. VI, pp. 3-4; Cortes de Maella de 1404, *ibidem*, p. 359; Cortes de Zaragoza de 1412, ACRA, t. VIII, pp. 1-5; Cortes de Zaragoza de 1413-1414, *ibidem*, pp. 221-225; Cortes de Teruel de 1427-1428, ACRA, t. IX, vol. 1, pp. 23-29; y Cortes de Alcañiz de 1436, *ibidem*, pp. 304-307 (se trata de la convocatoria emitida para las Cortes generales de Monzón de 1435, que fueron continuadas en Alcañiz, al año siguiente).

²⁶ ACRA, t. VIII, p. 181.

²⁷ Esta práctica política fue una constante del brazo en las Cortes celebradas con anterioridad a la época del Interregno y del Compromiso de Caspe. J. ABELLA SAMITIER y M. LAFUENTE GÓMEZ, «La proyección parlamentaria de la baja nobleza», *cit.*, pp. 154-155.

²⁸ ACRA, t. VIII, p. 334.

les pertenecían a ellas o sobre las que sus esposos habían asegurado las dotes que ellas mismas habían aportado al matrimonio.

De este modo actuó también el representante de Antona de Borja, mujer de Luis de Lográn, escudero de la villa de Ejea de los Caballeros, a quien, por culpa de los delitos de su marido, se le habían incautado sus bienes patrimoniales, situados en Tauste, y los comunes del matrimonio, localizados en Ejea. Por ello, según el citado procurador, la afectada vivía *misserablement e pobra*²⁹.

También Elvira López de Sesé y su hija Violante de Tarba protestaron por esta razón, en esta ocasión compareciendo directamente ante las Cortes y sin necesidad de procurador, alegando que Elvira López tenía firmada su dote sobre bienes de su marido, mosén Martín López de Lanuza, alias de Tarba, quien además hacía quince años había hecho heredera universal de sus propiedades a la hija del matrimonio, Violante de Tarba. Por todo ello pedían que se les devolviesen los bienes que habían sido confiscados *por las discordias las quales con vuestra magestat ovo don Jayme d'Urgel*³⁰.

Además de la intervención valiente y decidida de estas mujeres por recuperar el patrimonio y el estatus de sus familias, también hubo nobles que mediante el capítulo de agravios intentaron que se les devolviesen propiedades y rentas que habían sido objeto de expropiación debido a su condición pasada de urgelistas. Así, el escudero Juan de la Torre declaró que, durante el Interregno, él era castellano de Castellfollit por el conde de Urgel y que, por ello, había tenido que servirle en el transcurso del sitio de Balaguer; posteriormente los oficiales reales de Fernando I ocuparon el feudo, por lo que Juan de la Torre pidió en las Cortes la restitución del mismo y de sus rentas³¹. Más coordinado fue el agravio presentado por una docena de escuderos que, antes del Interregno, disfrutaban de varias caballerías asignadas en Aragón por el conde de Urgel³².

Frente a estos agravios, presentados por nobles del círculo urgelista, hemos de situar el *greuge* expuesto por Pedro López de Gurrea, Simón de Biota y los procuradores de la villa de Ejea de los Caballeros³³, quienes conjuntamente protestaron porque ellos y otros miembros del brazo de la caballería habían sido muy perjudicados por las gentes del conde de Urgel y del propio Antón de Luna. Sobre este asunto, aseguraron que, aunque algunos individuos partidarios del conde habían sufrido la expropiación de sus propiedades mediante sentencias dictadas por jueces, sus familiares habían alegado que esos bienes habían sido donados previamente por los condenados a terceras personas, para de esta manera salvaguardar el patrimonio de sus linajes. A todo ello, se unió la remisión de penas que tanto el monarca como Pedro de Urrea estaban concediendo a algunos inculcados, sin lugar a dudas para avanzar hacia la pacificación de la Corona por la vía de la magnanimidad y la clemencia, lo que no fue muy bien aceptado por los partidarios de Fernando, que esperaban resarcirse de los daños sufridos con bienes expropiados a sus enemigos³⁴.

De este modo, se aprecia cómo en el transcurso de las Cortes celebradas en la ciudad de Zaragoza a finales de 1413 y 1414 se dirimió un asunto de gran envergadura política además de polémico, como fue qué hacer con las propiedades de aquellos caballeros y escuderos aragoneses que habían sido castigados por su apoyo al conde de Urgel, existiendo dos posturas y estrategias claramente enfrentadas: por una parte, las esposas de algunos condenados intentaron salvar el patrimonio familiar alegando que parte de

²⁹ *Ibidem*, pp. 402-403.

³⁰ *Ibidem*, p. 403. Un agravio similar fue presentado por Urraca Ximénez de Embún, quien tenía firmada su dote sobre bienes de su esposo, el escudero Miguel de Leet, los cuales habían sido confiscados por el caballero Antón de Bardají, capitán de Jaca. *Ibidem*, p. 393.

³¹ *Ibidem*, p. 393.

³² Fueron los escuderos García Gil Tarín, Guillem de Sangüesa, Guillem de Copons, Sancho Latrás, Guillem Pérez, Galcerán Martín de Antillón, Juan de Pinell, Guillem Doz y su hijo homónimo, Pere Castany y Sancho de Antillón. *Ibidem*, p. 405.

³³ El hecho de que el agravio fuese presentado, entre otros, por los representantes de la localidad de Ejea de los Caballeros no es casual, ya que la villa tuvo durante toda la Baja Edad Media la pretensión de participar en Cortes en el brazo de la pequeña nobleza, basándose en privilegios de infanzonía colectiva otorgados por los reyes en el pasado. Igualmente, tanto la localidad como la comarca de las Cinco Villas en su totalidad se vieron muy afectadas por los disturbios generados durante el Interregno y en el reinado de Fernando de Antequera, ya que los opositores a la nueva dinastía aprovecharon la cercanía del reino de Navarra para sembrar de intranquilidad la zona empleando tropas navarras e inclusive mercenarios ingleses. Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416). Gobierno y administración. Constitución Política. Hacienda Real*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1986.

³⁴ ACRA, t. VIII, pp. 404-405.

los bienes confiscados les pertenecían a ellas o habían sido donados antes del conflicto a sus hijos, que no se habían implicado en ningún momento en el mismo, por lo que era de justicia revocar la incautación de sus propiedades; como réplica, miembros de la pequeña nobleza y villas como Ejea de los Caballeros resaltaron que devolver bienes a las familias de los condenados mediante sentencia firme impedía que las víctimas de los ataques urgelistas pudiesen resarcirse y obtener una recompensa por su fidelidad al infante castellano.

Un segundo capítulo importante recogido entre los agravios hace referencia al enfrentamiento de los nobles contra las *universidades*, especialmente contra las ciudades de Calatayud y Daroca, y sus respectivas comunidades de aldeas. De este modo, en las Cortes de Teruel de 1427-1428 se presentó un *greuge* por parte de los caballeros e infanzones del reino en el que se recordaba que, ya en las Cortes de Zaragoza de 1398-1400, habían formulado una queja ante Martín I para que se revocasen unos privilegios concedidos por la Corona a las ciudades de Tarazona, Calatayud y Teruel y sus respectivas Comunidades de aldeas, que les facultaban para armarse y atacar los bienes y las personas de los infanzones sin tener una sentencia firme de un juez que las habilitase para ello³⁵. La petición tuvo éxito y el monarca y las Cortes reunidas en Zaragoza accedieron a revocar los privilegios denunciados.

Sin embargo, décadas después, Alfonso V concedió a las comunidades de aldeas de Calatayud y de Daroca unas prerrogativas de naturaleza similar que permitían, según la versión de los infanzones, que los aldeanos pudiesen reunirse y atacar a los caballeros y escuderos de esas comarcas destruyendo sus cosechas y derrocando sus casas, por lo que el brazo de la pequeña nobleza en su conjunto solicitó a la corona, en las Cortes de Teruel de 1427-1428, que derogase estos privilegios³⁶.

Igualmente, en estas Cortes se presentaron varios agravios particulares que daban testimonio de esta problemática. Así, el escudero de Calatayud Jaime García expuso que, en julio del año 1421, Martín Díaz de Aux, lugarteniente del baile general de Aragón, junto con los jurados de la localidad de Ateca y los regidores de las aldeas de Calatayud, había reunido en Ateca nada menos que mil aldeanos, los cuales arrasaron las doscientas peonadas de viña que el noble poseía en el pueblo, cifrando entre 1.500 y 2.000 florines de oro las pérdidas ocasionadas por el ataque, y solicitando ante las Cortes que el oficial y las aldeas le restituyesen el daño recibido³⁷.

Pese a la presión ejercida por el cuarto brazo a nivel colectivo e individual, el problema persistió y no fue resuelto en la reunión de Teruel. Es por ello que, en las Cortes del año 1436, celebradas en Alcañiz, los caballeros e infanzones de las ciudades y de las Comunidades de aldeas de Calatayud y de Daroca presentaron un nuevo *greuge* en el que se exigía la derogación de unas ordenanzas aprobadas por Alfonso V, que permitían a los concejos unirse y armarse contra los infanzones si estos hacían bandos. La lista de denuncias de los infanzones y de los caballeros contra estas universidades incluyó más quejas; así, en Calatayud y en Daroca los consistorios ayudaban a los vecinos que sostenían algún pleito contra los nobles, mientras que en cambio presionaban a los infanzones para que no acudiesen a la justicia ordinaria; igualmente, en Calatayud y su comunidad de aldeas era costumbre que si algún infanzón se negaba a obedecer las ordenanzas aprobadas, el concejo prohibía a los vecinos trabajar sus tierras y al carnicero venderle carne, vedándole además el disfrute de los comunales. Por último, las aldeas de Calatayud fueron denunciadas por propiciar un fraude fiscal consistente en que, para eludir la prohibición de la imposición de sisas, se había ordenado que todo viajero que pasara por una aldea tuviese que acudir a una única posada en la que se vendía la cebada, la paja o el vino a un precio dos o tres veces más elevado que el normal, siendo práctica habitual que los consistorios arrendasen la posada por una suma muy grande que pasaba a ingresar en las arcas municipales³⁸.

La tensión entre los grupos privilegiados y el común en estas comarcas de Aragón provocó la presentación de un nuevo agravio en las Cortes de Alcañiz, en este caso emitido conjuntamente por los clérigos, los caballeros y los infanzones de Calatayud y de sus aldeas. Con él, se denunciaba que los oficiales y los

³⁵ Sobre esta problemática, véase J. ABELLA SAMITIER y M. LAFUENTE GÓMEZ, «La proyección parlamentaria de la baja nobleza», cit., pp. 156-157.

³⁶ ACRA, t. IX, vol. 1, pp. 218-220.

³⁷ *Ibidem*, pp. 221-222.

³⁸ ACRA, t. IX, vol. 2, pp. 656-658. Las quejas de la pequeña nobleza contra la fiscalidad indirecta de las sisas fue una constante en las Cortes aragonesas. J. ABELLA SAMITIER y M. LAFUENTE GÓMEZ, «La proyección parlamentaria de la baja nobleza», cit., pp. 155-156.

jurados de las aldeas pretendían tener jurisdicción sobre ellos, por lo que en vez de realizarse los juicios en la ciudad de Calatayud, donde había abogados y procuradores, se celebraban en las aldeas, actuando como jueces los jurados, quienes, según los agraviados, eran labradores simples e iletrados³⁹.

Así pues se aprecia cómo tras los primeros años de la dinastía Trastámara en Aragón, la cuestión del enfrentamiento entre los integrantes de la pequeña nobleza y los campesinos de las Comunidades de aldeas renació por el apoyo de Alfonso V a los concejos. La posibilidad de intervenir en las reuniones de Cortes denunciando agravios, a título individual o colectivo, fue aprovechada por los infanzones de Calatayud y de Daroca, que emplearon una estrategia política basada en identificar la defensa de sus intereses particulares con las libertades que los Fueros debían amparar.

Un tercer aspecto mereció la atención de los representantes del cuarto brazo en los agravios, esto es, la disminución en la cuantía de las caballerías (feudos de bolsa⁴⁰) asignadas por el rey o por otros magnates. Las Cortes en las que se trató este tema fueron las celebradas en Alcañiz en 1436. Ocho años antes, en 1428, Alfonso V había rebajado a la mitad las caballerías cargadas sobre las Comunidades de aldeas de Calatayud y de Daroca. Ante este hecho, la estrategia política de muchos infanzones y caballeros consistió en denunciar esta merma, recordando además las cifras que ingresaba por distintos conceptos el rey de Aragón en las Comunidades, pidiendo ser indemnizados con esos recursos regios y que se volviese a la situación original, revocando la remisión de caballerías sobre las Comunidades.

Así lo hizo, por ejemplo, Pedro Gilbert, jurista habitante en Zaragoza, quien, como infanzón, había obtenido de Juan de Luna, señor de Illueca, una caballería de honor sobre la Comunidad de aldeas de Daroca por valor de 500 sueldos jaqueses anuales. La reducción a la mitad de la caballería le había supuesto en ocho años unas pérdidas que en su conjunto ascendían a 2.000 sueldos, mientras que, siempre según la versión del afectado, el monarca obtenía de la Comunidad, solo en rentas y derechos ordinarios, 40.000 sueldos anuales⁴¹.

Por su parte, Miguel Gil, como procurador del caballero Lope Jiménez de Heredia, señor del lugar de Santa Croche (próximo a Albarracín), explicó que su representado recibía tres caballerías de honor asignadas por Juan Martínez de Luna, señor de Illueca, dos de ellas sobre la Comunidad de aldeas de Daroca y la tercera sobre la Comunidad de aldeas de Calatayud. La concesión de privilegios por parte de la Corona a las Comunidades para reducir a la mitad sus caballerías provocó que Jiménez de Heredia pasara de cobrar 1.500 sueldos anuales por estas caballerías a tan sólo 750. Es por ello que su procurador solicitó en las Cortes que se le pagasen 6.000 sueldos por los últimos ocho años en los que estuvo vigente la rebaja, basándose en que el rey ingresaba 200.000 sueldos anuales de las Comunidades, solo en concepto de *pechas*, además de exigir la anulación de los privilegios de estas entidades⁴².

El propio Miguel Gil, en nombre de Lope Jiménez de Heredia, protagonizó otro conflicto de una naturaleza similar. Al parecer, este disfrutaba de una caballería por concesión del señor de Illueca, asignada sobre la aljama de judíos de Zaragoza, que había sido rebajada a la mitad por Alfonso V, en 1421. Es por ello que el representante del caballero exigió 4.800 sueldos y que se revocase el privilegio otorgado a los judíos⁴³.

De este modo, los caballeros, escuderos e infanzones aragoneses continuaron aprovechando el potente medio de expresión que significaba el disponer de un brazo propio en Cortes, lo que les permitía seguir defendiendo sus intereses particulares y colectivos de un modo coherente y firme, durante las primeras décadas que siguieron al Compromiso de Caspe.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Las fluctuaciones sociales producidas en la elite de la baja nobleza aragonesa durante el Interregno y, sobre todo, en las tres décadas siguientes, favorecieron, como hemos visto, el relevo de una parte de los sujetos y linajes más poderosos del reino, pero, sobre todo, permitieron un cambio sustancial en el modelo

³⁹ ACRA, t. IX, vol. 2, p. 682.

⁴⁰ En Aragón, equivalían a 500 sueldos anuales.

⁴¹ *Ibidem*, pp. 685-686.

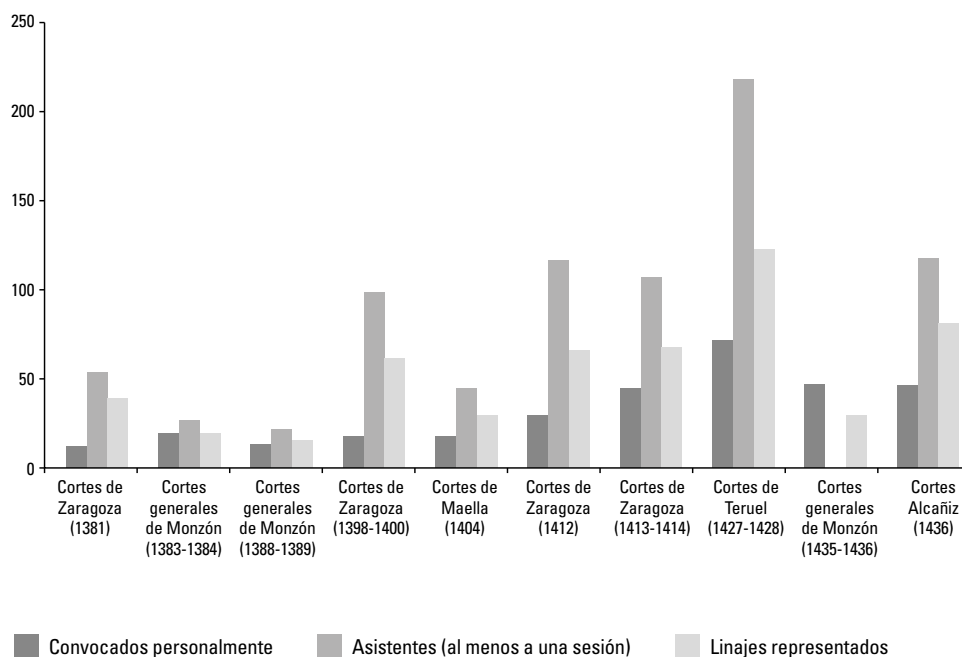
⁴² *Ibidem*, pp. 679-680.

⁴³ *Ibidem*, pp. 683-684.

cultural que los definía. Este cambio significó la emergencia, como rasgo diferencial para los caballeros y escuderos más notables, de una nueva autoridad moral, emanada del dominio del derecho y la aplicación de la ley. Evidentemente, esta característica no eliminó a la violencia como instrumento lícito para la obtención de fines tanto materiales como espirituales, más bien coexistió con ella y contribuyó, de hecho, a atenuarla o a reconducirla por la vía de la persuasión.

Comprender el sentido de las transformaciones experimentadas por la baja nobleza aragonesa entre los siglos XIV y XV plantea, sin duda, numerosas preguntas y exige reflexionar sobre diversos matices que exceden, con mucho, los límites de esta comunicación. No obstante, para terminar, nos gustaría plantear un aspecto muy próximo a los temas abordados en este trabajo. Nos referimos a la reintegración en la elite del grupo de algunos de los linajes desplazados durante el Interregno y cuyos descendientes, una o dos generaciones después, consiguieron volver a figurar en una posición destacada dentro del conjunto. Este fenómeno de movilidad social, que se observa ya en torno a 1430 en el caso de los Samper, los Moros y los Vera⁴⁴, nos lleva a preguntarnos por las estrategias empleadas por unos pocos caballeros y escuderos que, para tratar de recobrar el esplendor de sus antepasados, hubieron de asumir un modelo que ya poco tenía que ver con el que aquellos habían forjado.

Presencia de la baja nobleza aragonesa en las Cortes del Reino y de la Corona (1381-1436)



Fuente: *Acta Curiarum Regni Aragonum*, coord. José Ángel Sesma Muñoz. Edit. Grupo CEMA, Gobierno de Aragón, Cortes de Aragón e Iber-Caja, tomos V, VI, VIII y IX, Zaragoza, 2007-2009.

⁴⁴ La presencia de individuos de estas familias fue continuada en las Cortes de Teruel de 1427-1428 y en las de Alcañiz de 1436. ACRA, t. IX, vol. 1, pp. 23-280 y vol. 2, pp. 441-697, respectivamente.

INFLUENCIAS FRANCESAS EN EL VESTIDO DE LOS ARAGONES DE LOS REINADOS DE CARLOS II Y FELIPE V: CONDICIÓN SOCIAL Y APARIENCIA

ISRAEL LASMARÍAS PONZ
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

INTRODUCCIÓN

El hecho, más bien acontecimiento, de la llegada de Felipe de Anjou al trono del Reino de España en 1700, y la consecuente entronización de una nueva dinastía de origen francés en los dominios de la Monarquía Católica, no puede explicarse por sí solo la difusión de los nuevos gustos indumentarios de París entre los españoles. No pretendo negar la implicación semiótica que el vestido ha tenido a lo largo de la Historia y sigue teniendo en la actualidad en la teoría y la praxis políticas, pero atribuir la introducción de algunas formas de vida francesas, y en concreto la nueva estética indumentaria parisiense derivada de un nuevo concepto de moda pensado y desarrollado durante el reinado de Luis XIV (1645-1715), al hecho político de la entronización de su nieto Felipe V (1700-1746) es simplificar el proceso de asunción del vestido francés por parte de los súbditos españoles de forma superlativa.

Desde su llegada al trono, Felipe V asumió e inició la ardua tarea de proceder a la modernización del país desarrollando para ello un programa de reformas, que tenía como objetivo la modernización de todos los ámbitos de la Monarquía y del que fueron continuadores los monarcas que lo heredaron. Ya desde el reinado de Felipe V el denominado «Reformismo Borbónico» preveía sustituir la decadente imagen que de los españoles se tenía en el extranjero. Durante la Edad Moderna se entendía que el vestido era la piedra angular sobre la que se consolidaba la imagen pública de los individuos¹. Por este motivo la modernización de la imagen física de los nuevos súbditos del nieto de Luis XIV se debía fundamentar en la asunción de las novedades indumentarias francesas². La nueva dinastía entendía que modernización y gusto por lo francés eran sinónimos. Sin embargo, el gusto de Francia ya habían hecho mella en la corte y el propio Carlos II (1665-1700), aunque conservando indiscutiblemente el traje de golilla en el protocolo de Palacio, utilizaba, y así se hizo retratar por Claudio Coello en 1685 para decorar la sacristía del Monasterio de El Escorial, el traje a la francesa. De hecho en 1700 en el Real Guardarropa prestaban servicio dos sastres, uno «de golilla» y otro «de moda»³.

La recepción y asunción de las influencias francesas en Europa, y en concreto en la corte española antes del reinado de Felipe V, responde a causas políticas, militares, económicas, y culturales. Luis XIV y su ministro Colbert idearon y desarrollaron un plan estratégico para fomentar el consumo interno con la finalidad de revitalizar la economía francesa, favoreciendo la industria y el comercio interior de objetos de lujo, entre ellos suntuosos tejidos y vestidos. El resultado de esta política de consumo destinada inicialmente a la sociedad cortesana y adinerada fue el nacimiento de un nuevo estilo francés caracterizado por la sofisticación, el lujo y la elegancia con sede definitivamente en Versalles y teniendo como paradigma a la imagen Real. Una alta cultura en la que tenían cabida la vida nocturna y novedades tales como: chefs de fama internacional, peluqueros célebres, cafés distinguidos y vestidos elegantes⁴. En este mismo rei-

¹ Fernando Bouza, *Palabra e Imagen en la Corte: cultura oral y visual de la nobleza en el Siglo de Oro*, Madrid, Adaba Editores, 2003.

² Álvaro Molina y Jesusa Vega, *Vestir la identidad, construir la apariencia: la cuestión del traje en la España del Siglo XVIII*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 2004, p. 164.

³ Amalia Descalzo Lorenzo y Carlos Gómez-Centurión Jiménez, «El Real Guardarropa y la introducción de la moda francesa en la corte de Felipe V», *La Herencia de Borgoña: la Hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*, Carlos Gómez-Centurión y Belén Sánchez (Eds.), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, p. 172

⁴ Joan Dejean, *La esencia del Estilo. Historia de la invención de la moda y del lujo contemporáneo*, San Sebastián, Nerea, 2008, p.16.

nado, tras el final de la Guerra de los Treinta Años (1618-1648) y de los acuerdos hispano-franceses del Tratado de los Pirineos (1659), Francia alcanzó la hegemonía entre las potencias europeas y su prestigio político actuó como telón de fondo para la difusión por la mayor parte de las cortes europeas de las nuevas formas de vida al estilo de París. Entre ellas, un consumo indumentario fomentado por un novedoso concepto de moda caracterizado por constantes cambios estéticos en las prendas. Y aunque es cierto, que los territorios bajo el gobierno de los Habsburgo, tanto por razones políticas y militares obvias, como culturales, pues los españoles habían impuesto su moda indumentaria en Europa desde el reinado de Carlos V (1516-1556), fueron más reticentes a asumir las novedades francesas que otros territorios europeos, durante el reinado de Carlos II algunos miembros de la corte, incluido el monarca, ya las habían asumido parcialmente.

OBJETIVO Y METODOLOGÍA

Siendo consciente de la difusión de las primeras influencias indumentarias de la corte de París entre los españoles con anterioridad al siglo XVIII, los objetivos que me planteo en esta comunicación son los siguientes. En primer lugar desarrollo un estudio sobre las características materiales de las prendas de vestido con la finalidad de identificar sus posibles influencias francesas. Para ello analizo en la medida en que la documentación, que he utilizado me lo permite, los ejemplos de prendas atendiendo a aspectos como: su denominación, el tejido con estaban confeccionadas y el posible origen de éste, los colores, los adornos, el estado de conservación y/o uso, la cronología en la que se sitúan, y el mecanismo mediante el cual la prenda pasó a formar parte de la unidad familiar. Todo ello permite al historiador reconstruir los diferentes aspectos formales y temporales de una prenda de vestido. Sin embargo, desde el desarrollo de la Nueva Historia Cultural⁵, cuya conceptualización no puedo desarrollar en este momento, determinados autores recomiendan no reducir el estudio de los objetos de la vida cotidiana a un simple «*materialismo vulgar*», sino también intentar comprender la relación que existía entre los objetos, los individuos y el mundo, para comprender el por qué de la apropiación de determinados objetos necesarios o prescindibles para el cotidiano desarrollo de la vida del ser humano⁶. En conclusión trato de analizar las prendas de vestido desde dos ópticas, una meramente material y estética, y otra en la que los objetos son analizados en su relación con el ser humano desde una perspectiva simbólica, cultural y social.

Para afrontar los objetivos planteados, los historiadores de la Nueva Historia Cultural desarrollaron una concreta metodología que permite estudiar los objetos en su relación intrínseca con el ser humano al que rodeaban. De entre estos historiadores, para el estudio del vestido destaca la figura del ya citado Daniel Roche. Este autor propuso la utilización de documentación notarial, fundamentalmente inventarios por defunción, para estudiar los aspectos materiales y simbólicos del vestido de los parisienses de los siglos XVII y XVIII⁷. Con posterioridad otros historiadores, fundamentalmente adscritos a la Nueva Historia Cultural, han ido ampliando los tipos documentales notariales para desarrollar estudios de esta índole. Autores como Norman J. G. Pounds⁸, Rafaella Sarti⁹, Renata Ago¹⁰ o María Giuseppina Muzzarelli¹¹ han ampliado el universo documental poniendo a disposición de sus estudios no sólo inventarios de bienes, si no también: testamentos, capitulaciones matrimoniales, documentos transaccionales, almonedas y un largo etcétera de tipos documentales que redactados ante notario recopilan buena parte de aquellos objetos que a lo largo de su vida o en un momento especialmente significativo de ella estuvieron alrededor de una persona o de una familia. Además, buena parte de estos historiadores insisten en destacar tres importantes aspectos metodológicos en estos estudios, en cierto modo ya anticipados por otros autores

⁵ Peter Burke, *Formas de Historia Cultural*, Madrid, Alianza Editorial, 2000. Peter Burke, *¿Qué es la Historia Cultural?*, Barcelona, Paidós, 2006.

⁶ Daniel Roche, *Histoire des choses banales: naissance de la consommation dans les sociétés traditionnelles (XVII-XIXe siècle)*, Paris Fayard, 1997, pp. 9-10.

⁷ Daniel Roche, *La Culture des apparences: une histoire du vêtement XVIIe-XVIIIe siècle*, Paris, Fayard, 1989, pp. 73 y 85.

⁸ Norman J. G. Pounds, *La vida cotidiana: Historia de la Cultura Material*, Barcelona, Crítica, 1992.

⁹ Rafaella Sarti, *Vida en familia: casa, comida y vestido en la Europa Moderna*, Barcelona, crítica, 2003.

¹⁰ Renata Ago, *Il Gusto delle cose*, Roma, Donzelli Editore, 2006.

¹¹ María Giuseppina Muzzarelli, *Guardaroba Medievale: vesti y società dal XIII al XVI secolo*, Bolonia, Il Mulino, 1999.

como Michel de Certeau¹²: la idoneidad de incluir en sus análisis, buscando fuentes alternativas a la documentación notarial si fuera necesario para su estudio, de los sectores corrientes y más humildes de la sociedad; la posibilidad de utilizar los pequeños fragmentos de vidas particulares e individuales recogidos en la documentación notarial como puntos de partida para comprender la difusión de determinados estilos de vida o de prácticas comunes; y la importancia del ámbito espacial y social de la ciudad como el lugar más adecuado para el estudio de los aspectos simbólicos y culturales del vestido de los diferentes grupos sociales que configuraban la sociedad urbana.

Para poder desarrollar correctamente los objetivos marcados y teniendo presente los diferentes aspectos metodológicos comentados, y otros que la amplitud de este texto no me deja desarrollar, he decidido que la ciudad de Alcañiz, y el fondo notarial de su archivo municipal constituyen un espacio urbano histórico y una muestra documental perfectamente válidos, para afrontar el análisis planteado. Obviamente Alcañiz no es una gran urbe europea al modo del París de los siglos XVII y XVIII estudiado por Daniel Roche o de la Roma del seiscientos estudiada por Renata Ago, sin embargo, pese a que era una ciudad de segundo orden en la estructura administrativa del antiguo Reino de Aragón, posee desde la Edad Media un acentuado carácter urbano, pues en ella encontramos miembros de los diferentes grupos sociales que configuraban la estructura de la sociedad estamental: desde nobles titulados a pobres de solemnidad, pasando por una abrumadora mayoría de población dedicada a las labores agropecuarias y a múltiples oficios mecánicos, lo que pone de manifiesto la actividad económica y comercial de la ciudad. Además el hecho de no ser una gran urbe permite solucionar uno de los principales problemas metodológicos que se les plantean a los historiadores que optan por este tipo de ciudades: el hecho de que la muestra documental notarial puede bascular proporcionalmente hacia los sectores sociales privilegiados, obviando por ello a los sectores medianos o más corrientes¹³. Asimismo, el fondo notarial del Archivo Municipal de Alcañiz (AHPNA) constituye una muestra documental reflejo del ámbito urbano comentado y perfectamente abarcable para un único historiador. Esto me ha permitido desarrollar una búsqueda sistemática de documentación, consultado cada protocolo como se suele decir folio por folio, durante una cronología que abarca desde el inicio del reinado de Carlos II en 1665 hasta los años treinta del siglo XVIII. Como resultado he obtenido un total de 460 documentos que aportan información de individuos de diferentes condiciones sociales: 173 labradores, 125 oficiales mecánicos, 43 profesionales liberales, 23 nobles y 96 documentos en los que no se ha podido determinar la condición social. De este total, tan sólo 27 documentos se refieren de un modo u otro a prendas de vestido con influencias francesas.

EL TRAJE A LA FRANCESA

El nuevo concepto de moda y las nuevas prendas de vestido civil, aunque en cierta medida, adaptadas del traje militar, que Francia difundió por toda Europa surgieron fundamentalmente durante el reinado de Luis XIV y las principales fueron: la *crabat* o corbata, el *justacorps* o casaca, la *veste* o chupa y el *coulotte* o calzón. La casaca era un género de ropa abierta por los lados, usada como prenda corta en el traje militar, que irrumpió en la moda civil francesa a partir de la década de 1660 como prenda exterior del vestido, con mangas y faldillas muy largas que llegaban hasta la rodilla. Sus delanteros se abotonaban en toda su largura, aunque dejando sin abrochar los de la parte superior para permitir lucir la corbata. Ésta era un adorno confeccionado con finas telas de lienzo de gran calidad, que podía estar decorada con encajes, y se anudaba alrededor del cuello y pendía hasta el pecho, lo que inicialmente se denominó al *estilo Steinkerke*. La chupa era una prenda ajustada al cuerpo que se vestía sobre las prendas interiores de ropa blanca y sobre la cual no se utilizaba otra prenda que la casaca. A partir de 1740 se fue acortando paulatinamente y en la década de los sesenta del siglo XVIII perdió las mangas, dando lugar al chaleco actual. Los calzones eran la prenda destinada a cubrir desde la cintura a las rodillas, cuya forma apenas varió a lo largo del siglo XVIII y que no era desconocida en sus diferentes versiones para los españoles, que la utilizaron como prenda del vestido cuando menos desde el siglo XVI.

Los diferentes tipos documentales notariales consultados, testamentos, inventarios por defunción, capitulaciones matrimoniales, contratos de aprendices y codicilos, me han permitido rastrear el uso de este

¹² Michel de Certeau, *La invención de lo cotidiano*, 2 vol., Méjico, Universidad Iberoamericana, 1999 (1ª edición en francés, 1979).

¹³ D. Roche, *La Culture des apparences*, p.73

conjunto de prendas cortesanas de origen francés entre diversas personas, que vivieron en la ciudad de Alcañiz durante los reinados de Carlos II y Felipe V. Atendiendo a la cronología y organizando la información por la condición social de cada uno de los individuos que utilizaban vestidos de influencia francesa, el primer ejemplo de vestidos a la francesa en la ciudad de Alcañiz se anota en 1669 entre los bienes del testamento de Manuel de Huydobro, Caballero del Hábito de Santiago. En este documento se recogen dos vestidos masculinos de paño compuestos por casaca y calzón¹⁴. Por lo que respecta a las damas nobles, al margen del guardainfante que nada tiene que ver con las novedades aportadas por Luis XIV, la única prenda documentada en su guardarropa de influencia francesa es la casaca, que la utilizaban formando vestido con el resto de prendas de tradición española. Las prendas de vestido masculinas estaban confeccionadas con tejidos de paño de calidad como por ejemplo el paño de Segovia, mientras que las femeninas y el resto de prendas de tradición española con las que formaban vestido lo estaban en ricos tejidos de seda como brocados, tafetanes y terciopelos. La corbata como era habitual en Francia estaba confeccionada con finos lienzos de gran blancura que en ocasiones se decoraban con ricos adornos de piedras preciosas o filigranas de oro y plata¹⁵.

Las influencias francesas también fueron asumidas por otros sectores sociales, necesariamente adinerados, al margen de la nobleza. Entre las prendas de vestido de los que podríamos denominar profesionales liberales de la sociedad alcañizana de inicios del siglo XVIII he documentando, tanto para hombres como mujeres, varios ejemplos de prendas de influencia francesa. En el testamento del notario del número José Lorenzo Arcos redactado en 1710 se anota un legado para uno de sus primos que incluye un vestido a la francesa compuesto de casaca, chupa y calzón confeccionado con un vistoso tejido de lana llamado droguete y decorado con botones¹⁶. Las esposas de los notarios también asumieron las novedades exportadas por Francia, ya que en el inventario de las casas de Miguel José de la Figuera, notario del número, levantado en 1726 se anota buena parte del guardarropa que dejó su esposa en el que destaca una casaca de damasco de seda fresada con plata junto a buen número de prendas de tradición española confeccionadas también con ricos tejidos de seda como brocados y damascos¹⁷.

Los miembros de algunas familias de militares de alta graduación también se vieron atraídos por las novedades provenientes de Francia. En una época que recibe en 1707 el procurador en Alcañiz del capitán Juan Francisco Alegre se anota entre otros bienes un vestido negro de luto compuesto por casaca, chupa y calzón¹⁸. Asimismo en las capitulaciones matrimoniales de la hija de este capitán, Bárbara, y de José Ardid y Cardona, infanzón, pactadas en 1721 entre los bienes que aportaba la doncella al matrimonio se incluían tres casacas de rica seda de tafetán, brocado y terciopelo junto a otras prendas de la más pura tradición española de los siglos XVI y XVII¹⁹.

La seducción de lo francés afectó también a sectores medios de la sociedad alcañizana de inicios del tránsito del siglo XVII al XVIII. Entre los bienes que se recogen en el inventario levantado en 1704 en las casas del sombrerero alcañizano Tomás Lafuente se anota una casaca de paño de Teruel que convivía con otras prendas de tradición española también de lana como: calzones y armillas²⁰. Entre los pelaires también estaba difundida la utilización del vestido civil masculino ideado en la corte de París. En una cláusula incluida en un contrato de aprendizaje entre Guillermo Casabona, maestro pelaire, y un aprendiz del oficio que se firmó en 1720 se indica que en el momento de la expiración del contrato el maestro debía cumplimentar al aprendiz con un vestido completo de tradición francesa compuesto por: casaca, chupa, calzón y corbata, así como por otras prendas de tradición española como: capa, sombrero, zapatos, medias y dos camisas²¹. Por otros documentos consultados, parece ser que entre los miembros del gremio de pelaires esta práctica se realizaba utilizando vestidos de tradición francesa desde 1703²². En

¹⁴ AHPNA, Joseph Vicente Arcos, 1669, ff. 145-157.

¹⁵ AHPNA, Joseph Ignacio Suñer, 1692, Inventario de las casas de Juan Secanilla, infanzón, f. 296.

¹⁶ AHPNA, Miguel José de la Figuera, 1710, f.162.

¹⁷ AHPNA, Pablo Alberto Suñer, 1726, s.f.

¹⁸ AHPNA, José Ignacio Suñer, 1707, f.121v.

¹⁹ AHPNA, Miguel José de la Figuera, 1721, ff. 60-63.

²⁰ AHPNA, Pedro Juan Zapater y Sancho, 1704, ff.574-575v.

²¹ AHPNA, Pedro Juan Zapater y Sancho, 1720, f. 13v.

²² AHPNA, José Lorenzo Arcos, 1703, ff.148-151v.

el inventario realizado en 1717 en las casas de Josefa Bonea, viuda de Miguel Seguer, labrador, se anota nada menos que una corbata de ruan²³. Aunque ya en 1698 se recogen noticias de vestidos femeninos de tradición española confeccionados con telas originarias de Francia como peñascos de seda. En cualquier caso a la altura de 1726 el vestido a la francesa estaba totalmente asumido por los miembros, hombres y mujeres, de algunas familias enriquecidas de labradores. En el inventario de las casas de Francisco Celma se anota: una chupa oscura de paño de Zaragoza, una casaca negra, ambas prendas ya utilizadas, y un vestido completo de tradición francesa de paño de color, compuesto por casaca chupa y calzón²⁴. En el inventario de los bienes de las casas de José Usona se incluye una casaca de damasco negro junto con un importante conjunto de prendas de tradición española como basquiñas, jubones, mantos, mantillas y justillo, confeccionadas en ricos tejidos de seda²⁵.

ORIGEN DE LAS INFLUENCIAS

¿De dónde recibía estas influencias un núcleo urbano como Alcañiz alejado de ciudades que irradiaban imagen física de prestigio mediante la exhibición de prendas de moda como por ejemplo las cortes de Madrid o París?

Cuando el objeto de estudio es un espacio central de la Monarquía como la corte resulta relativamente fácil conocer el origen y mecanismo de difusión de las influencias francesas. El Real Guardarropa de Felipe V documenta innumerables prendas de vestido confeccionadas para el monarca llegadas directamente desde París, prendas que la imagen pública del rey se encargaba de difundir entre el resto de la corte y los grupos sociales adinerados de la villa de Madrid²⁶. Para el caso de una ciudad de carácter secundario como Alcañiz resulta mucho más difícil concretar y tan solo puedo conjeturar. Los inventarios y facturas de las mercancías que compraban y vendían los mercaderes con actividad en Alcañiz nada dicen de las relaciones comerciales, que mantenían los mercaderes alcañizanos con colegas de otros lugares. A lo sumo, se indica que tal o cual género procedían de un determinado lugar como por ejemplo ocurría con una tela de seda de origen francés llamada peñasco, pero la documentación no concreta nada más al respecto. Además como consecuencia de varios conflictos bélicos se conserva muy poca documentación del Concejo para los siglos modernos y ésta no se puede utilizar como alternativa a la documentación notarial.

Ahora bien, en 1580 el sastre Juan de Alcega publicó en Madrid el primer tratado de corte para sastres que se conoce en España. A partir de ese momento comenzó a difundirse la técnica de la sastrería por toda España y el libro de trazas acabó convirtiéndose en un elemento de trabajo indispensable para cualquier sastre, puesto que sirviéndose de las medidas que se indicaban en el tratado cortaba o reducía las telas para confeccionar las prendas que le encargaba un particular o que ponía a la venta en su tienda. Asimismo, el autor del tratado podía hacer evolucionar la moda mediante la publicación de nuevos patrones más o menos modificados²⁷. A lo largo de la Edad Moderna diferentes sastres españoles publicaron libros de patrones que alcanzaron fama internacional en toda Europa, hasta el punto que incluso bien entrado el siglo XVII, cuando ya la influencia de la moda española estaba de capa caída excepto en los territorios gobernados por los Habsburgo, seguía contando con prestigio el llamado corte español²⁸. En 1720 Juan de Albayceta publicó en Zaragoza un tratado de sastrería, que aunque mayoritariamente incluía prendas de vestido de tradición española, también contenía patrones de prendas de influencia francesa como chupas, calzones y casacas masculinas y femeninas²⁹. Resulta abrumadora la cantidad de personas que ejercieron el oficio de sastre en Alcañiz entre 1665 y 1740 según la documentación notarial consultada. Estos sastres debieron contar para la difusión de vestidos de influencia francesa entre la población alcañizana cuando

²³ AHPNA, Antonio Benito Arcos, 1717, ff.481.

²⁴ AHPNA, Pablo Alberto Suárez, 1726, f. 278.

²⁵ AHPNA, Miguel José de la Figuera, 1726, ff.21-21v.

²⁶ A. Descalzo y C. Gómez-Centurión, «El Real Guardarropa y la introducción de la moda francesa en la corte de Felipe V», p. 172.

²⁷ Ruth de la Puerta Escribano, «Los tratados del arte del vestido en la España moderna», *Archivo Español de Arte*, tomo 74, nº 293, 2001, p.65.

²⁸ François Boucher, *Historia del Traje en Occidente desde la Antigüedad hasta nuestros días*, Barcelona, Montaner y Simón, S.A., p. 278.

²⁹ Juan Albayceta, *Geometría y Traças pertenecientes al oficio de sastre donde se contiene el modo, y orden de cortar todo género de vestidos españoles y algunos extrangeros ...*, Zaragoza, Francisco Revilla, 1720.

menos desde 1720 con el libro de trazas de Albayzeta, que por otro lado se había publicado en un ámbito geográfico muy cercano como era Zaragoza.

CONCLUSIONES

Las prendas de vestido de influencia francesa exhibidas en el Alcañiz de los reinados de Carlos II y Felipe V se caracterizaban por ser valiosas prendas confeccionadas para las mujeres principalmente en ricas sedas y para los varones en tejidos de paño de gran calidad. Era el sexo, más que la condición social, el que determinaba la utilización de tejidos de seda o lana, en cualquier caso de gran calidad, como materia prima para confeccionar vestidos. Estas prendas no fueron vestidas por el común de la población, sino por una minoría de familias con gran poder adquisitivo. De un total de 460 documentos estudiados tan sólo 27 incluyen vestidos de influencia francesa, lo que constituye casi el 6% de la muestra estudiada. Entre esta minoría de familias con el poder adquisitivo suficiente para comprar estas prendas, se documentan miembros de todas las condiciones sociales desde nobleza a ricos labradores, pasando por profesionales liberales como notarios y oficiales de gremios con cierto prestigio en el Aragón moderno como pelaires³⁰. Los primeros ejemplos de vestido a la francesa pertenecen a miembros de la nobleza y se documentan ya en el reinado de Carlos II, a partir de 1669, testamento ya citado, apenas cuatro años después de que algunos autores determinen la utilización de nueva estética indumentaria francesa en la corte de Luis XIV³¹. Sin embargo, a partir de 1680 comienzan a documentarse ejemplos de vestido de influencia francesa entre miembros de familias de condición social no privilegiada³², que aumentan conforme avanzamos hacia los primeros años del reinado de Felipe V y antes del final de la década de 1730, las influencias francesas habían sido asumidas por algunos hombres y mujeres que formaban parte de los grupos sociales no privilegiados ya citados. Y aún tratándose de un ejemplo aislado, fuera del marco cronológico de la muestra documental estudiada, es muy significativo que en el testamento de 1765 de Gracia Magallón Viu, viuda del labrador José Tomás, se anote un legado con todas sus ropas en el que de forma genérica se hace referencia a prendas de vestido a la francesa como casacas y corbatas³³. Si con anterioridad los documentos incluyen ejemplos muy específicos de prendas de vestido a la francesa, un tratamiento más general de éstas, tan sólo podía responder a un uso más cotidiano de las mismas en el seno de esa familia.

Para explicar por qué estas familias asumieron la nueva estética francesa hay que abandonar el denominado «materialismo vulgar» criticado por Daniel Roche y estudiar el uso del vestido desde una perspectiva semiótica y social, cultural en definitiva. Durante toda la edad Moderna, como ya he advertido, buena parte de la imagen personal y pública de un individuo se fundamentaba en las características de su vestido. La moda francesa se convirtió en un símbolo de distinción social ya antes de la llegada al trono de Felipe V, pero con su entronización definitiva, se consolidó como el vestido por excelencia en la corte, que indudablemente prestigiaba la imagen de aquellas personas que lo vestían, para los que el monarca servía de gurú, porque la utilización de unas prendas similares a las del rey, de tanta riqueza y sometidas a contantes cambios no estaban al alcance de cualquier económica. De este modo, Carlos II, y sobre todo Felipe V imitando el vestido de moda en París difundieron una nueva estética de lujo y moda primero en la corte propiamente dicha y después entre los sectores sociales adinerados de los núcleos urbanos cercanos a la corte. Los cortesanos imitando al rey se situaban en la vanguardia cultural, indumentaria y por extensión social y los plebeyos adinerados intentaban hacer lo mismo imitando a la corte. Este proceso de imitación se denominó durante toda la Edad Moderna apariencia³⁴ y fue criticado con ahínco por clérigos y moralistas, e incluso con escaso éxito la Corona intentó ponerle freno mediante acuerdos de Cortes y

³⁰ Pablo Desportes Bielsa, *La Industria textil en Zaragoza del Siglo XVI*, Zaragoza, Institución Fernando El Católico, 1999. Pablo Desportes Bielsa, «Entre mecánicos y honorables: la élite popular en la Zaragoza del Siglo XVII», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, Zaragoza, Institución Fernando El Católico, nº 75, 2000, pp. 55-74.

³¹ A. Descalzo y C. Gómez-Centurión, «El Real Guardarropa y la introducción de la moda francesa en la corte de Felipe V», p. 159.

³² AHPNA, Pedro Juan Zapater y Sancho, 1680, Testamento de María Suarez Basconceles, mujer de Miguel Enguera, ff. 75v-78.

³³ AHPNA, Pablo Alberto Suñer, 1765, Acto de muerte y Testamento de Gracia Magallón, f. 57.

³⁴ «Lo que a la vista tiene un buen parecer y puede engañar en lo intrínseco y sustancial», Sebastián de Cobarrubias Orozco, *Tesoro de la Lengua castellana o española*, Imprenta de Luis Sánchez, Madrid, 1611

pragmáticas, puesto que podía provocar la denominada «confusión de estados», es decir, que una persona aparentase pertenecer a una condición social más elevada de la que realmente poseía. Este proceso de imitación característico de las sociedades de corte y de ciudades con gran peso político en el seno de las monarquías, en las que la preeminencia social debía quedar inequívocamente manifestada en todos los aspectos de la vida cotidiana de un individuo, también se reproducía en núcleos urbanos alejados de la corte. El mismo fenómeno de asunción de la indumentaria francesa por la nobleza cortesana madrileña y su posterior difusión masiva por imitación entre los sectores adinerado del Madrid del reinado de Felipe V, que se documenta sobre los años 1734³⁵ y 1743³⁶, se puede vislumbrar no de forma masiva, pero sí entre algunas adineradas familias del Alcañiz del cambio de dinastía. El estudio de estos núcleos urbanos periféricos permite ahondar en la comprensión de la difusión de determinadas prácticas, usos y estilos de vida cotidianos, no ya sólo de los privilegiados, sino también del ser humano corriente. Porque lo cierto es que, independientemente de su lugar de residencia, todos estos individuos tendrían el mismo objetivo, adquirir en la medida en que sus posibilidades económicas se lo permitiesen una imagen física y pública de modernidad y de lujo, que los distinguiese socialmente sobre el conjunto de individuos que les rodeaban, que mayoritariamente continuaban vistiendo a la manera tradicional española.

³⁵ A. Molina y J. Vega, *Vestir la identidad, construir la apariencia*, pp. 39-40.

³⁶ A. Descalzo y C. Gómez-Centurión, «El Real Guardarropa y la introducción de la moda francesa en la corte de Felipe V», p. 182.

FIDELIDAD AL REY. LAS MERCEDES DE FELIPE V SOBRE LOS BIENES CONFISCADOS EN EL REINO DE VALENCIA

VIRGINIA LEÓN SANZ

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (UCM)¹

El desarrollo de la guerra de Sucesión en Valencia es conocido, así como el asentamiento del régimen borbónico en la posguerra². Este trabajo forma parte de un estudio más amplio sobre la política de represalias borbónica en el reino de Valencia centrado cronológicamente entre el final de la contienda dinástica y la paz de Viena. La política de confiscación de bienes en el reino de Valencia durante el conflicto sucesorio cuenta con dos trabajos fundamentales: uno, sobre la actuación austracista a través de la Junta de Secuestros, se debe a C. Pérez Aparicio³ y otro, centrado en la política de confiscación borbónica en torno a 1713, fue realizado por J. Pradells⁴. Sin olvidar las valoraciones generales sobre la actuación en ambos bandos aportadas por H. Kamen⁵.

A diferencia de Aragón, después de 1707 el reino de Valencia no volvió al dominio austracista, lo que establece cierta continuidad en la política confiscadota. Sin embargo, pese al establecimiento del régimen borbónico en Valencia a partir de Almansa y a la generalizada disidencia de sus habitantes, tan repetida en la documentación de la época, sorprende que precisamente en este reino la valoración realizada sobre los bienes confiscados en vísperas de la Paz de Viena (1722) sea la más baja, tanto por el número de individuos afectados como por el importe de lo ingresado en la Hacienda, en contraste con la amplia adhesión social al Archiduque⁶.

Dada la entidad del estudio sobre las confiscaciones del gobierno borbónico en el reino de Valencia, un estudio que esperamos publicar en otro lugar, en esta comunicación pretendemos centrarnos en una faceta derivada de la política de represalias. El secuestro de bienes y haciendas a los disidentes se justificaba por el delito de «rebelión de quienes faltaron al juramento de fidelidad a su legítimo Rey y Señor», según se expresaba Felipe V en el decreto de derogación de fueros de los reinos de Aragón y Valencia. En su marco teórico, la política de secuestros desde el punto de vista de la gracia y su reverso disciplinario, la justicia, enlaza con la fidelidad⁷, un aspecto menos conocido y que constituye el objeto de este trabajo⁸.

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del Plan Nacional I+D+i (2010): HAR2010-16941 (subprograma HIST): Los Estados Europeos después de la Paz de Utrecht: la pugna mediterránea (1713-1748).

² A modo de ejemplo, Carmen Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic i Guerra de Successió. La fi del Regne de València*, Valencia, 2008, Enrique Giménez López, *Felipe V y los valencianos*, Valencia, 2011 y *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1999; así como los estudios de M. Carmen Irlés sobre el establecimiento del régimen borbónico en el reino.

³ Sobre la política de secuestros austracista en el reino, Carmen Pérez Aparicio, «La política de represalias del Archiduque Carlos en el País Valenciano, 1705-1707», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 11 (1991), pp.149-196.

⁴ Jesús Pradells, *Del foralismo al centralismo. Alicante, 1700-1725*, Alicante, 1984.

⁵ Henry Kamen, *La guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Barcelona, 1974.

⁶ Virginia León Sanz, «Represión borbónica y exilio austracista al finalizar la Guerra de Sucesión española», en Antonio Álvarez-Ossorio, Bernardo García y Virginia León Sanz, *La pérdida de Europa. La Guerra de Sucesión por la Monarquía de España*, Fundación Carlos de Amberes, Madrid, 2007, pp.569-589.

⁷ Estudios recientes han profundizado en la fidelidad sobre la base de la justificación del primer monarca de la Casa de Borbón para suprimir los fueros de la Corona de Aragón, véase J.M^a Iñurritegui, «1707: la fidelidad y los derechos», en Pablo Fernández Albadalejo (ed), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2000, pp.285-287.

⁸ Remitimos también al trabajo de Virginia León Sanz, «La gracia del rey. Las mercedes concedidas por Felipe V sobre los bienes confiscados a los austracistas en vísperas de la Paz de Viena (1725)», en Friedrich Edelmayer, Virginia León Sanz, José Ignacio Ruiz Rodríguez (eds.), *Hispania-Austria III. Der Spanische Erbfolgekrieg - La Guerra de Sucesión española, Viena-Munich, Böhlau-Oldenbourg Verlag*, 2008, pp.340-392.

Una real orden de 22 de diciembre de 1708 disponía que los bienes confiscados se dedicaran a compensar los daños y pérdidas sufridas por aquellos que habían manifestado su lealtad a la causa borbónica⁹. La lógica de las confiscaciones desde el punto de vista de la gracia ofrecía su otra cara: unía la fidelidad a la adscripción de mercedes simbolizando la vertiente amorosa y paternal del poder político¹⁰. La política de confiscaciones dio a Felipe V, junto a una imagen de «rey vengador»¹¹ con los rebeldes, la de un «rey agradecido» para los que fueron leales en un momento crucial para el asentamiento de la nueva dinastía, incluso después de la guerra. Además, a través del ejercicio de la gracia, con la concesión de mercedes sobre los secuestros a los austracistas, el rey extendió su patronazgo sobre amplios sectores de la sociedad.

El proceso de los secuestros en Alicante fue estudiado por J. Pradells. La justificación de la fidelidad fue un trámite indispensable para optar a una merced real que compensara las pérdidas sufridas durante la guerra mediante la concesión de dinero en metálico, tierras y, más raramente, rentas vitalicias o definitivas procedentes de bienes confiscados. Hubo que presentar certificaciones de las autoridades de los lugares donde se refugiaron los partidarios borbónicos, así como numerosas declaraciones de testigos¹². De las asignaciones realmente efectuadas sólo tenemos listas fragmentarias. En estas listas de justificación de fidelidad y pérdidas aparecen señaladas algunas mercedes de importancia sobre bienes de Alicante. Pero desde el principio, el Secretario de Estado José Grimaldo fue partidario de que se dedicara el producto de los bienes confiscados a la reconstrucción de la ciudad¹³. Con el fin de la contienda, el destino de estos bienes se diversifica. Así, el 11 de abril de 1713 se encomendó a Juan Domingo Corsiniani -ascendido en 1712 para que clarificase el destino de los bienes secuestrados en Alicante-, la liquidación de las obligaciones contraídas con las comunidades eclesiásticas y particulares, adjudicando el remanente a las necesidades de la ciudad alicantina, especialmente a las obras públicas y de reconstrucción¹⁴. También para Cataluña se proponía que el importe de los bienes se destinase a la construcción de la Ciudadela¹⁵. Pero, en todo caso, una partida fundamental del residuo sobre los bienes confiscados se utilizó para afianzar la fidelidad a la nueva dinastía mediante la concesión de mercedes.

El fracaso de Alberoni y la invasión pirenaica anglo-francesa de 1719 acercó las posiciones de Felipe V y del emperador Carlos VI, los dos antiguos rivales por la Corona de España en el conflicto dinástico que estalló a la muerte de Carlos II, y no sólo en los territorios italianos¹⁶. El monarca español acabó adhiriéndose a la Cuádruple Alianza el 26 de enero de 1720. En torno a este año, la Secretaría de Hacienda de Felipe V puso en marcha un proceso para actualizar las cuentas relativas a los bienes confiscados a los austracistas disidentes, tanto en Castilla como en la Corona de Aragón. Este proceso se inicia con la real orden de 28 de abril de 1719 que el Secretario de Estado y del Despacho Universal José Rodrigo hizo llegar al Superintendente General de Rentas, Miguel Núñez de Rojas, del Consejo de Hacienda, por la que se debían formar las «Relaciones» sobre los bienes confiscados y las mercedes concedidas sobre dichos efectos¹⁷.

La Contaduría General de Bienes Confiscados tuvo a su disposición la Relación de todas las mercedes hechas por el rey Felipe V sobre los caudales del residuo y rentas de bienes confiscados y secuestros en los reinos de Castilla, Aragón, Valencia, Cataluña; y también sobre Cerdeña, Mallorca y las Islas Canarias. El punto de partida fue la orden «de Su Majestad participada por el señor don Fernando Verdes Montenegro su secretario de Despacho Universal en aviso de 18 de febrero próximo pasado al señor don Miguel

⁹ AHN, Estado, leg. 416.

¹⁰ Antonio M. Hespánha, «La economía de la gracia», en *La Gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993, pp. 151-176.

¹¹ Ricardo García Cárcel, *Felipe V y los españoles*, Barcelona, 2002, p.85.

¹² AHN, Estado, leg. 345 y AMA, Al. 16, leg. 3, cit. Jesús Pradells, *Del foralismo al centralismo*, p.169.

¹³ AMA, Al, 11, lib.30. Grimaldo /Ciudad de Alicante, cit. en Jesús Pradells, *Del foralismo al centralismo*, p.184. Sobre la actuación de Grimaldo, Concepción de Castro, *La sombra de Felipe V. José Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, 2004.

¹⁴ Jesús Pradells, *Del foralismo al centralismo*, p. 207.

¹⁵ AGS, Guerra Moderna, leg. 1591, 1715.

¹⁶ Enrique Giménez López, «Conflicto armado con Francia y guerrilla austracista en Cataluña (1719-1720)», en *Hispania*, LXV/2, 220 (2005), pp. 543-600

¹⁷ AGS, Secretaría de Hacienda, leg. 972.

Núñez de Rojas, caballero de la Orden de Santiago del Consejo de Su Majestad (...), juez superintendente general de dichos efectos»¹⁸. Núñez de Rojas transmitió a las Contadurías de los territorios la orden el 22 de mayo de 1720¹⁹.

La Relación se elaboró con arreglo a la información contenida en los Libros de la Contaduría de la razón general de Bienes Confiscados y Secuestrados a cargo de Miguel Rossa, cuyo informe final está fechado el 8 de marzo de 1724. Dicha relación se había realizado a partir de los papeles y noticias que se habían remitido «de cada paraje». En el caso de Castilla, la información disponible fue más precisa y completa. Por lo que respecta al resto de los territorios de la Monarquía, Aragón, Valencia, Cataluña, Cerdeña, Mallorca y las Islas Canarias, se elaboró una «Relación» que se ajustó a la información que constaba sobre los planes, las relaciones y las noticias remitidas a la Contaduría por los jueces particulares de cada reino, conforme a las instrucciones y órdenes dadas por el Superintendente Núñez de Rojas. En el caso de los antiguos reinos de la Corona de Aragón se clasifican las mercedes en clases, teniendo en cuenta lo corriente, lo suspendido y lo consignado en rentas fijas que se habían separado del erario.

Después del conflicto, un alto porcentaje del dinero procedente de las confiscaciones se había seguido empleando en retribución de mercedes y pensiones, con lo que se convirtió en un instrumento de fidelización a la Casa de Borbón. No obstante, el dinero procedente de dichas confiscaciones también tuvo otros destinos en un primer momento, tales como reconstrucción de ciudades y villas, fines sociales en el caso de algunos hospitales y objetivos militares como la construcción de Ciudadela en Barcelona ya comentada. Además, desempeñó un papel, en ocasiones, similar, al del bolsillo secreto²⁰, ya que supuso un fondo que el monarca borbónico utilizó para otorgar mercedes a individuos que nada habían tenido que ver con el conflicto sucesorio, como fue el caso de Ripperdá o de las partidas que se destinaron a los «moros mogatazes» de Orán²¹, obviando así los recortes que imponía a los gastos de la Corte la política de austeridad de Alberoni²². Y también en esta cuestión la actuación de su rival el emperador Carlos VI fue similar, pues los austracistas exiliados crearon el bolsillo secreto en la capital imperial. El bolsillo, controlado por el marqués de Rialp, se utilizó para atender situaciones diversas de los exiliados y, en todo caso, para que el emperador otorgase a través de este fondo numerosas mercedes vía ayuda de costa –suelos para músicos, dietas para viajes, partidas para algunos de los afectados por los valimientos, etc– a los austracistas en correspondencia a su fidelidad²³.

Las mercedes y concesiones no estuvieron libres de tributación durante la guerra en un momento, en el que, además, los gastos de la contienda bélica exigían arbitrar toda clase de recursos. Tanto si se trataba de asignaciones en dinero como en tierras, temporales, vitalicias o perpetuas, los beneficiarios tenían que atender múltiples pagos. Por una parte, estaban las cargas hipotecarias y de justicia que les hubiesen sido expresamente asignadas, aunque en muchos casos éstas últimas corrieron a cargo de la Real Hacienda. Por otra, se encontraban las tasas e imposiciones reales que se dividieron en ordinarias y extraordinarias. La cantidad correspondiente se debía satisfacer en quinquenios o anatas, moderándose su importe total si se pagaba al contado²⁴. En el caso de que la merced no fuera perpetua sino vitalicia «se repartirán sobre el sello y la media anata, aplicando a ella lo que correspondiese»²⁵. Aunque en ocasiones el rey eximía de su

¹⁸ AGS, SH, leg. 972, Fernando Verdes Montenegro, secretario de Despacho Universal a don Miguel Núñez de Rojas, caballero de la Orden de Santiago.

¹⁹ AGS, SH, leg. 972, Informe de Miguel Rossa, 22 de mayo de 1720.

²⁰ El bolsillo tenía su origen en el existente en la Corte española desde el reinado de Felipe IV y venía a constituir un fondo destinado a sufragar los gastos extraordinarios y personales, los donativos y las limosnas, así como otras partidas que se pudieran presentar, Antonio Domínguez Ortiz, «Los gastos de la Corte en la España de Felipe IV», en *Crisis y decadencia en la España de los Austrias*, Madrid, 1973, 3ªed., p. 87.

²¹ Virginia León Sanz y Juan A. Sánchez Belén, «Confiscación de bienes y represión borbónica en la Corona de Castilla a comienzos del siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 21 (1998), Monográfico, IV, pp. 127-175.

²² Carlos Gómez-Centurión y (eds), *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*, Madrid, 1998, pp. 69-70. Virginia León Sanz, «La llegada de los Borbones al trono», en Ricardo García Cárcel (coord.), *La España de los Borbones*, Madrid, 2002, pp. 41-110.

²³ Virginia León Sanz, «Patronazgo político en la Corte de Viena: los españoles y el Real Bolsillo Secreto de Carlos VI», *Pedralbes. Revista d'Historia Moderna*, 18-II (1998), pp.577-598.

²⁴ Sobre esta cuestión, son de interés los trabajos de Francisco Andújar, *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2004 y *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, Madrid, 2008.

²⁵ AHN, Estado, leg 419

pago, sin duda, la abundante concesión de mercedes que se produjo sobre los bienes confiscados también benefició a través del pago la anata a las arcas del Estado²⁶.

Por otro lado, durante el conflicto sucesorio, Felipe V se reservó el derecho de gravar con impuestos las donaciones que hizo. En septiembre de 1709 el rey decretó una tasa del 80% del valor de las confiscaciones regaladas, en concepto de valimiento sobre los frutos de las tierras concedidas. Uno de los beneficiarios, Toby Bourke, escribió a Torcí quejándose de la tasa tan elevada e informaba que los nuevos propietarios se negaban a labrar y sembrar sus tierras para el año siguiente para no tener que abonar el impuesto. En estas circunstancias, los ingresos eran muy bajos. A instancias del marqués de Campoflorido, presidente del Consejo de Hacienda, se redujo el valimiento al 60%. La nueva tasa produjo 22.000 pesos en 1713 al tesoro de Valencia²⁷.

Del examen del remanente se desprende el elevado número de gravámenes a que estaban sujetos los bienes así como el manifiesto cuidado de la Corona por atender a los familiares de los confiscados con crecidas sumas, hasta el punto de quedar muy reducidos sus ingresos netos, como veremos en el balance final. Aunque la confiscación que recaía sobre el cabeza de familia afectaba a todos sus miembros, no son una excepción los casos en los que los bienes confiscados pasan sin trabas a la madre, a la esposa o algún otro familiar cuando se han mantenido leales a la dinastía borbónica, una realidad que enlaza con las estrategias familiares de la nobleza castellana ante el conflicto dinástico, mientras que en la sociedad de los reinos aragoneses aparece toda la familia implicada. Tierras, propiedad urbana, censos y demás derechos fueron confiscados y otorgados como mercedes. En las propiedades urbanas se distinguía cuando era casa principal, solares o casas destruidas. En principio, cuando se trataba de mercedes sobre casas, se especificaba la obligación de repararlas y mantenerlas en buen estado²⁸. Muchos censos confiscados fueron objeto de mercedes a individuos²⁹.

En la Relación de bienes confiscados de 1713 del reino de Valencia se advertía «Que debe tener aplicación al cumplimiento de diferentes mercedes pendientes habilitadas por Su Majestad y aún faltará mucho en los bienes existentes para cumplir lo habilitado»³⁰. En líneas generales, el volumen de las concesiones sobrepasó las disponibilidades, algo que parece fue habitual y no sólo en Valencia. Por otro lado, la información que se recabó la Contaduría sobre las mercedes concedidas fue incompleta, pero se consideró que nuevos datos no modificarían mucho la valoración final pues se prevenía «que aunque esta relación se ha hecho con la mayor individualidad posible, según lo que hasta ahora resulta de los papeles y procesos que paran en esta Superintendencia General y noticias que se han adquirido en ella, podrá haber y resultar más o menos, pero no en cosa considerable». Esta situación se repitió años después. Al finalizar el conflicto se habían hecho efectivas algunas mercedes habilitadas por el rey por un importe de 8.000 pesos de renta anual y habían recaído en los marqueses de Laconi, Argensola, Centellas y Cartellá, vizconde de Kilmalok, don Rafael Cortada y el Santo Oficio de la Inquisición de Valencia; aunque algunos de ellos no tenían conocimiento de las mercedes obtenidas³¹. Otros beneficiarios en 1713 de los bienes confiscados fueron los siguientes: de la consignación de los 1.500 pesos que se destinaron para las obras y reparos del Palacio Real, se debían reemplazar 800 pesos de renta que eran inciertos; 1.200 pesos concedidos por una vez al Hospital General de Valencia, que producía 600 de renta; 5.000 escudos de vellón, también por una vez, de la merced concedida al marqués de Valero, cantidad que había cedido al Monte de Piedad de la Corte para sufragios de difuntos; y finalmente, también se hizo frente a otras cargas de las haciendas confiscadas.

²⁶ Durante la guerra, el conde Juan Amor de Soria valoraba los ingresos que producía el pago de la anata en la administración, en RAH. D.27, Reflexiones políticas, 1711; véase, Virginia León Sanz, «El reinado del Archiduque Carlos en España: la continuidad de un programa dinástico de gobierno», en *Manuscrits*, 18 (2000), pp.41-62 y Juan Luis Castellanos (ed.), *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996, pp.22-45.

²⁷ Henry Kamen, *La guerra de Sucesión*, pp. 357-58.

²⁸ AGS, SH, leg. 972.

²⁹ Jesús Pradells, *Del foralismo al centralismo*, p.202. También, entre otros, José M. Palop Ramos, *Fluctuaciones de precios y abastecimiento en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, 1977 y David Bernabé Gil, *Tierra y sociedad en el Bajo Segura*, Alicante, 1982, así como Armando Alberola, «Oscilaciones climáticas y coyuntura agrícola en tierras valencianas durante el reinado de Felipe V», en Eliseo Serrano (ed), *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza, 2004, I, p.208 y ss.

³⁰ AHN, Estado, leg. 2973.

³¹ AHN, Estado, leg. 2973.

En 1720 volvieron a detectarse problemas similares que restaban claridad al cómputo de las mercedes que se habían consignado sobre los bienes confiscados en el reino. El Superintendente General de Rentas explicó en su informe el origen de dichos problemas, señalando como causa la autonomía de los jueces particulares del reino³². Las mercedes concedidas sobre las confiscaciones habían sido ejecutadas por los jueces particulares del reino, consignando y adjudicando a los interesados las posesiones y las rentas equivalentes a la entidad de la gracia, separándolas del fisco. Por este motivo, una real orden de 9 de marzo de 1718 establecía que todas las personas que se hallasen gozando de haciendas confiscadas o pensiones sobre ellas debían acudir al Juzgado en el término de un mes para presentar los despachos originales en cuya virtud las habían obtenido. De este modo, la Contaduría deseaba conocer qué haciendas estaban otorgadas y se disfrutaban y las que quedaban para el fisco. La orden tuvo una amplia difusión: se publicó un bando en Valencia como cabeza del reino y se fijaron los edictos en los que se apercibía sobre su cumplimiento, advirtiendo que de lo contrario, las posesiones no notificadas se pondrían inmediatamente bajo la administración de la Real Hacienda. En función de esta providencia, se presentaron diferentes despachos que se incluyeron en las relaciones remitidas por el reino durante los años 1718 y 1719, con las cuales se confeccionó la valoración de mercedes de Valencia. No obstante, conviene tener en cuenta que «se forma ésta respecto de no haber podido concluir aquella Contaduría lo que últimamente se ha pedido del cúmulo de ellas, con expresión de lo que se halla sin situar o satisfacer por cuya falta de noticia se consideran por ahora por el todo de su concesión de las que se tiene presentes en esta forma»³³. Por tanto, la Contaduría no llegó a disponer de la documentación completa.

Con todas las salvedades hechas sobre las limitaciones de la documentación disponible por el Juzgado de Confiscaciones, en el reino de Valencia aparecen beneficiadas de las mercedes otorgadas por Felipe V en torno a 167 familias y unas pocas instituciones, un número que se asemeja a la cifra de haciendas confiscadas en el reino y algo superior a los beneficiarios en otros. Se pueden distinguir «mercedes anuales consignadas sobre haciendas y posesiones» (13) y «mercedes por una vez en haciendas y posesiones» y «mercedes por una vez en haciendas y posesiones» (154). El historiador H.Kamen reproduce algunos datos, aunque incompletos, correspondientes al estado de las mercedes concedidas sobre los bienes confiscados en Valencia. Según ellos, las mercedes monetarias ascendían en 1717 a unas anualidades de 460.830 reales; y nos informa también de algunas concesiones importantes realizadas después de 1708, como una de 7.000 libras sobre las confiscaciones del conde de Elda³⁴. Esta cifra, y no es exacta, corresponde sólo a «mercedes anuales consignadas sobre haciendas y posesiones» y afectó a un número reducido de beneficiados. Falta el importe, mucho más elevado, de las «mercedes por una vez en haciendas y posesiones», que además se extendieron a un mayor número de personas.

La política sobre mercedes aplicada a los regnicolas nos aproxima a la realidad del felipismo valenciano y subraya el carácter de conflicto civil de la Guerra de Sucesión en Valencia. Cabe reseñar el trabajo de E.Giménez sobre las circunstancias de la salida de Valencia de muchos leales al monarca borbónico³⁵. Con frecuencia, atravesaron situaciones desesperadas y muchos se encontraron faltos de medios para su subsistencia, en condiciones de miseria y de necesidad. Además de la ayuda inicial que pudieron recibir de Felipe V, después esperaron cargos y mercedes que solicitaron como premio a su fidelidad y sacrificios. En efecto, en el reino de Valencia fueron importantes las gracias que se obtuvieron del monarca y la mayor parte de ellas, como ahora veremos, fueron otorgadas en 1708, es decir, durante los meses siguientes a la batalla de Almansa y reconquista del reino, subrayándose así el carácter de reciprocidad basado en la fidelidad.

Sólo trece individuos así como el Tribunal de la Inquisición de Valencia disfrutaron de las «mercedes anuales consignadas sobre haciendas y posesiones». Un caso interesante fue el de Tobías del Bulgo, a quien con tierras y dominios en la nueva ciudad de San Felipe se recompensó la merced de 500 doblones que antes tenía sobre el asiento de negros³⁶ y cuyo importe alcanzaba los 30.000 reales de vellón, la can-

³² AGS, SH, leg.972, Informe de Miguel Núñez de Rojas.

³³ AGS, SH, leg. 972, Mercedes Valencia.

³⁴ Henry Kamen, La guerra de Sucesión, p. 356.

³⁵ Enrique Giménez López, «El exilio de los magistrados borbónicos de la Audiencia foral valenciana, (1705-1707)», en Antonio Álvarez-Ossorio, Bernardo García y Virginia León Sanz, La pérdida de Europa, p. 551-566.

³⁶ Acerca de los cambios que introdujo el tratado de Utrecht hispano-británico en el asiento de negros, remito al estudio de Reyes Fernández, La Corona española y el tráfico de negros, Madrid, 2011.

tividad más elevada concedida por este concepto, si exceptuamos la atribuida al Tribunal de la Inquisición de Valencia, que recibió 51.000 reales de vellón. El marqués de Torrecasa obtuvo dos asignaciones, una por valor de 3.000 ducados sobre las confiscaciones de Morella y otra de 3.000 libras mientras se le daba una encomienda y un empleo. La utilización de las rentas secuestradas para gastos relacionados con el real servicio fue frecuente. Así, Josefa Alfonsa de Vera tenía asignados, en atención a los servicios de su marido, 500 ducados de plata, para que pudiera mantener a sus siete hijas³⁷. En los diferentes reinos, las víctimas de los austracistas son recompensadas con los bienes bajo secuestro, como doña Cara María Pérez, cuyo marido había sido ajusticiado en Játiva³⁸. Entre los beneficiados por las mercedes figuran aquellas familias borbónicas que tuvieron que salir, según las investigaciones de E.Giménez, durante la dominación austracista y exiliarse en Madrid, viviendo en unas condiciones penosas.

En los momentos inmediatamente previos a la firma de la paz de Viena, se establece una prioridad de mercedarios con los que la Real Hacienda desea cumplir sus compromisos. Es el caso del Tribunal de la Inquisición de Valencia, que tenía consignadas para su manutención 3.400 libras de renta sobre los bienes confiscados al marqués de la Casta, según reales cédulas de 5 de junio y de 14 de noviembre de 1708. Pero el 4 de julio se dio posesión de estos bienes a doña Francisca Javiera de Córdoba por sentencia de la Real Audiencia, cuando fue declarada sucesora del mayorazgo. Por orden de 6 de febrero de 1723 se mandó se asignasen al Tribunal las 2.175 libras que aún estaban pendientes «con prelación a todas las mercedes de aquel reino de las diferentes rentas de secuestros de los condes de Cervellón y Villafranzeza, Juan Vaillo y José Asensio para la reintegración del desfalque»³⁹.

En el capítulo de las «mercedes por una vez en haciendas y posesiones» se comprueba que la mayor parte de ellas fueron concedidas a partir de dos reales órdenes, una de 18 de enero de 1708 y otra de 12 de febrero de 1708, es decir, en los primeros momentos del establecimiento de la autoridad borbónica en el reino de Valencia, cuyo número asciende a 154. Y, en todo caso, las restantes fueron comunicadas en los meses siguientes de 1708, en 1709 y en 1712; sólo de Félix Marimón se dice que se tiene conocimiento de la merced de sus 15.000 ducados de plata doble por las relaciones y noticias del año 1718, aunque su merced fuese anterior. El número de beneficiados podría asemejarse al de otros reinos (82), sin embargo, éste se dispara debido a la inclusión de 72 familias francesas que fueron recompensadas por el gobierno felipista con 70.000 ducados de plata doble «en atención a haber quedado perdidas y maltratadas sus haciendas», constituyendo la partida más elevada en este concepto. J.Pradells identificó a 51 franceses que estaban en Alicante y que pasaron a justificar sus pérdidas: diecisiete de ellos eran mercaderes, uno tratante y otro cirujano⁴⁰. La cuantía global de las mercedes otorgadas sobre bienes confiscados en Valencia alcanzó la cifra nada despreciable de 15.164.238 reales de vellón.

Como en el caso de la Corona de Castilla, no faltan sobre los bienes confiscados en Valencia algunos nombres de italianos como el duque de Atri o el príncipe de Santo Bono. Algunas cantidades relativamente importantes tuvieron como destinatarios a los propios secuestradores. Entre los beneficiados figura Melchor de Macanaz con la concesión de una merced de 15.000 ducados de plata valoradas en 309.375 reales de vellón. Cuantía similar fue la recibida por los también jueces de confiscaciones Félix Marimón y Guillermo Omara. Mercaderes como Juan y Andrés Bosc, que justificaron la pérdida de sus mercaderías en la ciudad de Orihuela por valor de 4.244 libras y 17 sueldos, los servicios prestados por Juan Alí o el reparo del sufrimiento que padecieron por su fidelidad Pascual de Ays y sus hermanos, a quienes se recompensó con 1.000 ducados de plata doble a cada uno por una vez, constituyen ejemplos del empleo del residuo de bienes con posterioridad al conflicto. También en este capítulo de mercedes fue común la utilización de las rentas secuestradas para gastos relacionados con el real servicio. Así, a Juan Bautista Simón se le consignaron 15.000 pesos en atención a que se había distinguido en el real servicio y a las pérdidas de su hacienda. A algunos labradores u otro tipo de trabajadores se les remunera por los trabajos en las fincas secuestradas.

³⁷ Alfonsa de Vera ha sido citada por J.Pradells entre las beneficiarias de 1713.

³⁸ AGS, SH, leg. 972, Mercedes Valencia.

³⁹ AGS, SH, leg. 972. Acerca de estos dos nobles, Amparo Felipe Orts, «Aproximación al estudio de un austracista valenciano. El conde de Villafranzeza», en Enrique Giménez López y Antonio Mestre Sanchís, *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Alicante, 1997, pp. 515-542 y *El conde de Cervellón y el Consejo de Italia. Escritos políticos en el exilio austracista (1724-1746)*, Valencia, 2007.

⁴⁰ Jesús Pradells, *Del foralismo al centralismo*, p.178.

Se deben destacar las partidas recibidas por las villas de Castalla y Onil, destinadas probablemente a su reconstrucción, sobre las confiscaciones de poblaciones como Onteniente o Ibi. Parece que Alcoy fue más castigada que otras localidades puesto que el secuestro llevado a cabo en su término se utilizó para financiar a las villas de Ibi, de Pretil y de Alnobar, al convento de las Capuchinas del Concentaina, así como las mercedes otorgadas a Tomás Cabanch y a Miguel Pons⁴¹.

Además de las familias francesas, en este apartado de «mercedes concedidas por una vez» predominan, como beneficiarias, las viudas de militares. Algunas consignaciones recayeron sobre militares como el brigadier Boug y el duque de Canzano, virrey electo nombrado por Felipe V para la defensa militar del reino antes de la sublevación austracista⁴²; otros nobles como los marqueses de Santelmo, Argensola o Gironella, así como los condes de la Cueva y de la Rosa obtuvieron sus rentas sobre los secuestros. Son frecuentes las mercedes hechas sobre las posesiones y tierras en la nueva población de San Felipe, en la que el rey tuvo más disponibilidad por la rebeldía de sus habitantes, de la que se benefició el marqués de Cerdañola. En el caso de la merced concedida a María de Borja sobre las Heredades nombradas La Marca, Partido de Riego nuevo y la huerta de Morus en los campos de Játiva que pertenecieron a Basilio Bru, Margarita Portadora y Cristóbal de Chaves, calificados de rebeldes de aquella ciudad, no figura ninguna partida porque dichas haciendas no estaban valoradas⁴³. El importe del secuestro de las haciendas de otras villas como las de Elche o Morella, se emplearon para satisfacer las mercedes consignadas a individuos como Gregorio Preces y el marqués de Torrecasa, mientras que los bienes del conde de Elda y de otros caballeros valencianos se utilizaron para beneficiar al príncipe de Santo Bono (7.000 pesos) y al duque de Atri, quien recibió la merced heredada de su hermano el duque Jerónimo Josías (9.000 pesos de renta sobre el usufructo de las rentas del Conde de Elda y Ana). También en Valencia, como en Aragón, el rey dio un destino social al importe de los bienes secuestrados al financiar el Hospital de San Felipe. Y no faltan los conventos, como el de Santa Clara de Girona, beneficiarios con una merced de 3.000 libras concedida durante la guerra, el 12 de febrero de 1708, en atención a las pérdidas que habían padecido⁴⁴.

En los meses anteriores a la firma de la paz de Viena, la Contaduría de la Razón General de Bienes Confiscados y Secuestrados elaboró un cuadro resumen con indicación del importe de las mercedes con cargo a dichos bienes que contemplaba el conjunto de los territorios de la monarquía, al objeto de tener un conocimiento global del importe de las mercedes otorgadas por el rey Felipe V⁴⁵. Con respecto a Valencia, según el informe elaborado el 8 de marzo de 1724⁴⁶, las «mercedes hechas por una vez» en las haciendas del reino alcanzaron la cifra de 15.164.238 reales de vellón. Y el importe de las «mercedes anuales corrientes en maravedises y posesiones 460.850 reales de vellón. No obstante, en esta relación no están comprendidas las mercedes que se cambiaron a otros caudales en torno a 1720, ni las extinguidas, aunque de unas y otras se estaban debiendo diferentes cantidades por lo devengado en el tiempo que las gozaron en estas rentas, por lo que ese débito y el causado con lo vencido de las que aquí se incluyen solo se tendría en cuenta en el caso de aplicar las reales ordenes de 23 de junio de 1721 y 18 de junio de 1722.

En función de dichas reales órdenes se mandó hacer una «*masa común* de todos los residuos sin distinción de reinos ni provincias para ir pagando las mercedes en general repartiendo sueldo a libra lo que fuese quedando de dicho caudal»⁴⁷. Se sumaban así todos los fondos obtenidos de los secuestros y se empleaban en el abono de mercedes con independencia de la procedencia territorial del beneficiario y del cual el monarca podía disponer fácilmente. Se debe poner de manifiesto la importancia de esta decisión de unificar el importe de todas las rentas procedentes de los bienes confiscados. Pero también se hace evidente la dificultad que tuvo la Corona para incrementar sus ingresos a través de esta vía y no sólo porque buena parte de los secuestros se destinase al abono de mercedes, sino por las deudas y cargas de justicia que

⁴¹ AGS, SH, leg. 972.

⁴² I. Planes, 25 vº26r, cit. en Carmen Pérez Aparicio, La política de represalias, p. 159.

⁴³ AGS, SH, leg. 972, Valencia.

⁴⁴ AGS, SH, leg. 972, Valencia.

⁴⁵ Virginia León Sanz, La gracia del rey, p.367.

⁴⁶ AGS, SH, leg 972. Informe de 8 de marzo de 1724.

⁴⁷ AGS, SH, leg. 972.

tenían muchos de aquellos bienes, en algunos casos debido a las devastadoras consecuencias de la guerra de Sucesión y en otros, a la mala gestión de los patrimonios⁴⁸.

La conclusión a la que se llegó en el informe de 1724 con respecto al reino de Valencia no difiere de valoraciones anteriores. Se estima que no habrá residuo, «respecto de los cortos efectos que existen en el fisco, no alcanzan a la satisfacción de sus cargas y gastos». Desde los años finales de la guerra, los sucesivos Jueces de Confiscaciones habían señalado que las mercedes concedidas superaban los ingresos procedentes de los bienes confiscados del reino.

⁴⁸ David Bernabé Gil, «El patrimonio de los marqueses de Rafal», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 24 (2006), p.275. Jorge A. Catalá, *Rentas y patrimonio de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Valencia, 1995.

DOCUMENTOS DE UN MONARCA. FERNANDO I DE ANTEQUERA EN EL LIBRO DE PRIVILEGIOS DE ORIHUELA

SUSANA LLORENS ORTUÑO

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALICANTE

Resumen

Esta comunicación aborda el estudio de los documentos de Fernando I de Antequera desde el punto de vista diplomático y se ha utilizado como fuente directa el libro de Privilegios de Orihuela. Para ello hemos seleccionado los únicos cinco instrumentos que figuran correspondientes a las Provisiones Reales que durante su mandato emitió desde Lérida, Zaragoza y Perpiñán para su cumplimiento a los habitantes de Orihuela en los años 1413, 1414 y 1416.

Palabras clave

Diplomática. Fernando I de Antequera. Provisiones Reales. Lérida. Zaragoza. Perpiñán. Orihuela. Siglo XV.

Summary

This paper is focused on the study of the documents of *Fernando I de Antequera* from a diplomatic point of view. The *Libro de Privilegios* (Book of Provisions) has been used as a direct source.

For this purpose, we have selected the only five papers that appear in the *Provisiones Reales* (Royal Provisions) which were promulgated for their observance by the inhabitants of *Orihuela*.

They were enacted during his mandate from *Lérida, Zaragoza y Perpiñán* in 1413, 1414 and 1416.

Key words

Diplomatic. Royal Provisions. Fernando I de Antequera. Lérida. Zaragoza. Perpiñán. Orihuela. Century XV.

INTRODUCCIÓN

El libro de «*Privilegios y Reales Mercedes concedidas a la muy noble y muy real ciudad de Orihuela*» se conserva en el Archivo Municipal de Orihuela y fue objeto de mi investigación para obtener el grado de doctor¹.

Este código contiene privilegios, concesiones y todos los documentos que las autoridades municipales oriolanas consideraron importantes para su consulta desde 1265 hasta 1501. Comienza con los pertenecientes a los reyes de Castilla: Alfonso X el Sabio, Sancho IV y Fernando IV el Emplazado. Continuando con los de Aragón: Jaime II, Alfonso IV el Benigno, de la reina Leonor como tutora de su hijo Fernando (marqués de Tortosa), del infante Fernando de Aragón, Pedro IV el Ceremonioso, Juan I, Martín el Humano, Fernando I de Antequera, Alfonso V el Magnánimo, de su esposa, la reina María de Castilla, Juan II y Fernando II el Católico. Hay otros procedentes de autoridades eclesiásticas como Hugo de Lupia y Bagés, obispo de Valencia; Pablo de Santamaría, obispo de Cartagena o Fernando de Pedrosa, obispo de Tarragona.

Reúne 302 instrumentos de reyes, reinas, infantes, señores de la villa y también de autoridades eclesiásticas que forman una variada colección diplomática que he estudiado y corresponde a la tradición documental de categoría de copias.

¹ El 29 de octubre de 1999 tuvo lugar la lectura y defensa en la Facultad de Historia de la Universidad de Alicante. Tesis dirigida por la Dra. M^a Luisa Cabanes Catalá.

La fecha de copia de los documentos² está situada en dos fases³: una, corresponde al escriba A que es el autor de la primera parte del cartulario, por lo tanto la fecha iría entre un término *ad quo* en 1387 y un *ad quem* en 1396 y otra se atribuye al escriba B que interviene en la segunda parte del libro y cuya fecha oscilaría entre un término *ad quo* fijado en 1416 y un *ad quem* que se establecería en 1458. El tipo dominante de escritura es la gótica clasificada como bastarda⁴.

El objeto de este trabajo es el estudio diplomático de los documentos de Fernando I de Antequera que se encuentran en el Libro de Privilegios de Orihuela y en su día las autoridades oriolanas mandaron fueran copiados directamente de los originales.

El escriba que hemos denominado B interviene en este cartulario desde el folio 147 hasta la tercera línea del 201 y en esta secuencia numérica de folios se encuentran cinco instrumentos de Fernando I.

Documentos dirigidos a los habitantes y cargos municipales de Orihuela⁵ que tratan cuestiones de la justicia, normas para acceder a la elección de los oficios municipales, abandono del sistema de redolins o registro y embargo del ganado que dan testimonio de la vida política, social y cotidiana de sus habitantes. Pertenecen al tipo documental de Provisiones Reales que desde Lérida, Zaragoza y Perpiñán mandó redactar en los años 1413, 1414 y 1416.

Es importante destacar que con este rey comienza la rama aragonesa de los Trastámara ya que al morir sin dejar descendencia el último representante de la casa de Barcelona, Martín el Humano en el año 1410, se inició una etapa conocida de «interregno» para decidir quién sería su sucesor. Finalizando con el nombramiento de Fernando de Antequera⁶, en el Compromiso de Caspe de 24 de junio de 1412 como heredero de la corona de Aragón.

PROVISIONES DE FERNANDO DE ANTEQUERA

Al abordar el estudio diplomático de este códice he intentado establecer una estructura que se pueda aplicar al conjunto documental. Esta ha consistido en clasificar, por un lado, los documentos redactados de forma subjetiva (reales, eclesiásticos, de concejo) y, de otro, también los que usaron la objetiva (juramento de fidelidad, acto de vasallaje y traslados).

En este estudio me voy a referir a los que están redactados en forma subjetiva y sólo a los documentos reales que corresponden a las Provisiones que el Libro de Privilegios de Orihuela recoge del hijo de Juan I de Castilla y de Leonor de Aragón.

² Cronología que se ha corroborado con el estudio de su escritura. La mayor parte de los copistas se inscriben en el círculo escriturario gótico (seis escribas); otros, los situamos en un ciclo de transición en el que sus grafías recuerdan a las góticas pero no hay una marcada influencia (dos escribas) y, finalmente el ciclo de escritura Humanística (tres escribas). Llorens Ortuño, S, «Libro de Privilegios y Reales Mercedes concedidas a la muy noble y muy real ciudad de Orihuela. Edición y estudio». Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert. Alicante, 2001, pp.57-78.

³ Fases en las que destacan los escribas A y B inscritos en el ciclo de escrituras góticas y que presentan las siguientes características generales: La escritura presenta una mayor fractura con ruptura completa de las curvas. Formas angulosas. Buena separación de palabras. Pocas ligaduras. Alzados gruesos. Fuerte contraste entre trazos espesos (de izquierda a derecha) y finos (ejecutados de derecha a izquierda). Llorens Ortuño, S, «Libro de Privilegios...», Opus cit», p.58.

⁴ Sobre el particular remitimos a una serie de trabajos de síntesis: Álvarez Márquez, M^a C. «Escritura latina en la plena y baja Edad Media: la llamada «Gótica libraria en España», en Historia, Instituciones y Documentos, 12 (1987), Sevilla], 34 p. Arienzo, L, d', «Alcune considerazioni sul passaggio dalla scrittura gotica all'humanistica nella produzione documentaria catalana dei secoli XIV e XV», en Studi di paleografia e diplomatica. Padova, 1974, pp. 203-205. Gimeno Blay, F.»La escritura gótica en el País Valenciano después de la conquista en el siglo XIII». Valencia, 1985. Sánchez, B; Domínguez, J, «Las escrituras góticas», pp.132-133, en Introducción a la Paleografía y a la Diplomática General, ed. de Angel Riesco Terrero, Madrid, Síntesis, 2000.

⁵ Una visión de la historia de Orihuela en los siglos XIV, XV y comienzos del siglo XVI, la recoge la obra de Mossen Pedro Bellot «*Anales de Orihuela*». Las páginas 250 a 261 tratan del infante don Fernando rey de Aragón y del primer año de su reinado. Bellot, P, «Anales de Orihuela» (siglos XIV-XVI), estudio, edición y notas de Juan Torres Fontes. Real Academia de Alfonso X el Sabio e Instituto Juan Gil-Albert, 2001.

⁶ A pesar de ser un hombre curtido y preparado, para los valencianos no fue un buen rey, aunque el hecho de que no se desarrollaran todos sus proyectos en el Reino de Valencia fue por su corto reinado de cuatro años. Maluenda Verdú, Rafael, «*Les Cortis de la època foral y de la España de las Autonomías (1238 a 2008)*». Cortes Valencianas.D.L.2009, el autor dedica unos capítulos a los reyes Martín I el Humano (pp.101-111) y Fernando I de Antequera (pp.112-115).

A partir de la dinastía Trastámara hemos seguido como modelo para estas cinco Provisiones la clasificación que propone Desamparados Cabanes Pecourt⁷ en su estudio sobre las particularidades diplomáticas de la cancillería de Alfonso V.

Hemos considerado estas cinco provisiones⁸ del **grupo b** que presentan dos tipos diferentes y según su estructura, le vamos a llamar **a** y **b**.

Son documentos considerados no solemnes y llevan cláusula de sellado⁹.

Provisión¹⁰:

Presentan la siguiente estructura: intitulación, exposición, disposición, dirección, cláusulas finales, anuncio signo de validación y fecha, para estos dos instrumentos emitidos en Zaragoza el 6 de marzo de 1414.

Ambos comienzan, de la siguiente manera que es, por la «persona salutas» formada por el pronombre, nombre y fórmula de derecho divino y título y expresión de dominio: *Nos en Ferrando, per la gracia de Deu, rey d'Arago, de Sicilia, de Valencia, de Mallorques, de Cerdenya e de Corcega, comte de Barchinona, duch de Athenes e de Neopatria¹¹ e, encara, comte de Rosello e de Cerdenya.*

A continuación, la exposición de motivos que no son los mismos para cada documento pero si coinciden en la petición por parte de las autoridades municipales de Orihuela al monarca de las siguientes cuestiones por diferentes causas:

- Requisitos para acceder al oficio de obrero del castillo y muro:
*Considerant esser cosa expedient e necessaria a la vila de Oriola que en aquella ajen e sien molts homens a cavall qui ab lurs arms se oposen a la deffensio de aquella...*¹².
- Prohibiendo el cambio de domicilio para la elección de oficios públicos: *Com hajam entes per expossicio querellosa a nos feta per en Joan d'Ayora, missatger de la vila de Oriola que alscons homens de la dita vila avants lur propri profit en damnatge e dispendi de la cosa publica de la dita vila o d'altres singulars...e es fer acostumada la eleccio dels justicies...*¹³

La disposición con los verbos *provehim e ordenam*, cumplen con lo expuesto en ambos documentos.

La fórmula de la dirección está presente en una provisión y de manera colectiva, *que aquell o aquells*¹⁴.

Finaliza el texto con una cláusula injuntiva, del tipo *mandato a oficiales*¹⁵, que va dirigida al justicia y jurados seguida de una conminatoria¹⁶.

Concluyen los documentos con el anuncio de signo de validación y autenticación, *En testimoni de la qual*

⁷ Cabanes Pecourt, M^a D, Las particularidades diplomáticas de la cancillería de Alfonso el Magnánimo, pp.173-174.

⁸ Documentos n^o1,2, 3, 4, 5 que corresponden a los números 244, 245, 246, 247 y 268 en la edición y estudio del Libro de Privilegios de Orihuela. Llorens Ortuño, S, «Libro de Privilegios...opus cit». pp.308-310.

⁹ La validación es la última parte del documento y comprende las suscripciones de todos los que intervienen en el documento ya sea como actores, confirmantes, testigos o como escribanos y el sello o sellos que correspondan. Tamayo, A, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*. Cátedra, 1996.p.103.

¹⁰ Provisión tipo a para los documento n^o2 y 3.

¹¹ En la expresión de dominio se incorporan los ducados de Atenas y Neopatria. Ramón Baldaquí señala que antes no se cumplía sistemáticamente esta adición, a pesar de lo afirmado por Sevillano Colom, por lo que creemos aparece de forma esporádica en este reinado. Baldaquí, R, «El registro de la Real Cancillería 495», pp.627-628. Sevillano Colom, Apuntes para el estudio de la cancillería de Pedro IV el Ceremonioso, , p.206.

¹² Provisión (documento n^o2) trata como requisito poseer caballo y armas para optar al oficio de obrero del castillo o clavario. Barrio Barrio, J.A. «Mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458». Alicante. Juan Gil-Albert, 1998. Aparece una referencia a la provisión de Fernando I de 6 de marzo de 1414 en Zaragoza sobre los requisitos para ser elegidos en el cargo de nuevos clavarios y obreros, p.19.

¹³ Documento n^o3.Las elecciones a cargos municipales eran muy valoradas por eso se ponían medios para evitar los fraudes que eran bastante frecuentes.

¹⁴ La dirección colectiva aparece en el documento n^o3.

¹⁵ Documento n^o2, 3: Manants per la present al justicia e jurats de la dita vila...

¹⁶ Documentos n^o2, 3: e contra aquella, ne permeten que per altres sia contrast per alguna causa o rahó.

*cosa, manam, la present esser fermada ab nostre segell segellada*¹⁷ y la fecha que suele iniciarse con la palabra *Dada*, seguido del lugar, mes, día y año de la era cristiana por el sistema de la Natividad¹⁸.

Provisión:

La estructura que presentan¹⁹ es la siguiente: intitulación, dirección, salutación, exposición, disposición y la fecha.

Se inician con las mismas fórmulas de intitulación simple, con el nombre del rey, fórmula de derecho divino, títulos y expresión de dominio con los topónimos, analizadas en las anteriores provisiones de tipo a²⁰.

Continúa el tenor documental con la dirección de tipo colectivo²¹, dirigida en este caso a los justicias, gobernador y otros oficiales de Orihuela²², seguida de una salutación simple: *salut e gracia, salut e dileccio*...

La exposición parte de una petición y presenta los siguientes motivos según el documento:

- Fuga de presos²³: *Com Anthoni Montergull e Domingo de Olivares de la ciutat de Murçia, los quals lurs demerits staven preses en la ciutat fugints de la preso...*
- Asesores del justicia²⁴: *Vista e en nostre consell regoneguda una ordinacio e provissio feta per lo molt alt rey en Martí, oncle nostre de bona memoria ab letra sua del tenor seguent...*
- Uso de los pastos el ganado foráneo²⁵: *Per Goncalbo Garcia de Notal, missatger de la ciutat de Murcia, nos es estat, humilment, supplicat que com nostre car nebot, lo rey de Castella, per tenir en pau e tranquilitat los vehins de la dita ciutat de Murcia e son regne ab los vehins de la dita vila de Oriola, aja molt loablement provehit que per tolre tot inconvenient e sacandel, les guardes del dit regne de Murcia no scriven en la dita ciutat ni en son terme algunes besties...*

Le sigue la disposición que suele aparecer en forma de mandato con los verbos *dehim e manam*²⁶, *provehim* ordenando su cumplimiento.

Finalizan los textos con cláusulas, inyuntiva de tipo mandato a oficiales, de tipo penal de «amenaza de incurrir en la ira regia», *sots incorrimet de nostra ira e indignacio*²⁷ y obligativa, *E aco per res no mudets com nos vullam de certa sciencia que axis faça*²⁸.

Concluyen los documentos con la data tópica y crónica²⁹, encontrándose en algunos el anuncio del sello³⁰ y en otro, se cierra con la suscripción autógrafa del rey³¹.

¹⁷ El documento está validado por el sello que suele ser de placa y va adherido al papel.

¹⁸ Se da la circunstancia que los documento nº2 y 3, llevan la misma fecha: *Dada en Caragoca a sis dies de marc, en l'any de la Nativitat de nostre Senyor mil CCCC° XIII*.

¹⁹ Provisiones tipo b, documentos nº1, 4 y 5.

²⁰ Nos remitimos por lo tanto a los documento nº2 y 3.

²¹ Los documentos nº1, 4 y 5 presentan la misma dirección de tipo general.

²² Cuando va dirigida a las autoridades o personas que deben dar cumplimiento a lo que en la provisión se expone y ordena, se enuncian los cargos, documento nº1: *Als nobles amats e feels nostres los governador, justicia e altres officials de la vila de Oriola...*

²³ Documento nº1, de fecha 3 de noviembre de 1413 en Lérica, trata de los problemas con la justicia de Orihuela por proteger a presos prófugos.

²⁴ En el documento nº4 el expositivo lleva inserto un mandato de Martín I sobre la elección de los asesores por parte de los justicias de Orihuela para que cambien el sistema utilizado hasta entonces. Este se conocía por «redolins» que consistía en escribir los nombres en un redolino que se introducía en un bacín de agua, para proceder a la pertinente extracción al azar... Barrio Barrio, J.A. «Mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458», p.20.

²⁵ Documento nº5, trata de las libertades que da al ganado que viene de Murcia y pasa por Orihuela.

²⁶ Los documentos nº1,4, 5, utilizan los mismos verbos dispositivos.

²⁷ Las cláusulas de este tipo amenazaban con la ira del rey si no se cumplía con lo ordenado, en los documentos nº1 y 5.

²⁸ En el documento nº1 y 5, este tipo de cláusula obligaba al cumplimiento del tenor documental.

²⁹ Documento nº1(28 de noviembre en Lérica); documento nº4 (6 de marzo de 1414); documento nº5 (24 de enero de 1416 en Perpiñan)

³⁰ Documentos nº1: *sots nostre sagell secret*.- Documento nº5: *sots nostre sagell*

³¹ En el documento nº4 consta la firma del rey: *rex Fernandus*.

En el documento nº5, hay un dato de contemporaneidad cuando menciona la indisposición del rey Fernando que le impide firmar y en su lugar lo hace su primogénito el futuro Alfonso el Magnánimo³²: *e per indisposicio de nostra persona, signada de nostre primogenit.*

DOCUMENTO Nº1

1413, noviembre, 28. Lérida.

Fernando de Antequera ordena al gobernador, justicia y demás oficiales de Orihuela que devuelvan, a las autoridades murcianas, a Antón Montergull y Domingo de Oliveres, presos huidos de Murcia.

B.- A.M.O. Códice, fol.168v.

Edit.: a.- Llorens Ortuño, S, *Libro de Privilegios y Reales Mercedes concedidas a la muy noble y muy real ciudad de Orihuela. Edición y estudio*. Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert. Alicante, 2001. *Documento nº244, p.128.*

Provisions del molt alt en Ferrando, *quondam* rey d' Aragó³³/

[E]n Ferrando, per la gracia de Deu rey d' Arago, de Sicilia,/de Valencia, de Mallorques, de Cerdanya *et* de Corcega,¹⁰comte de Barchinona, duch de Athenes e de Neopatria e /comte de Rossello e de Cerdanya, als nobles amats e /feels *nostres* los governador, justicia e altres officials de la vila de /Oriola, al qual o als quals la present *pervendra* e les coses *dejus-/scriptes* se *pertanguen*, salut e dileccio. Com Anthon Montergull ¹⁵e Domingo de Olivares de la ciutat de Murçia, los quals *per lurs /demerits* staven preses en la dita ciutat, fugints de la preso, se sien /reçeptats en *aqueixa* vila, en la qual son estats presos e nos vullan /que sien remesos a la ciutat de Murçia, punidors la segons sos /*demerits* per cos dehim *et* manam, tan *spresament* com podem, sots ²⁰incorrimt de *nostra ira et indignacio*, que los dits Anthon e Domin-/go, presos e be guardats, remetats, decontinent, als justicia e con-/ssell, de la dita ciutat de Murcia com nos ab altra letra *nostra /manam* als dits justicia e consell de Murcia, que Berthomeu /Sanches e Leonor de *aqueixa* vila, los quals son lla e deten-²⁵guts, presos vos remetem, decontinent.

E aco *per* res no mudets com nos /vullam, de certa *sciencia, que* axis faça.

Dada en Leyda, sots *nostre* sagell /secret, a XXVIII dies de noembre en l'any de la *Nativitat* de *Nostre* Senyor /M CCCC i XIII./

DOCUMENTO Nº2

1414, marzo, 6. Zaragoza.

Fernando I ordena que para acceder al oficio municipal de obrero del castillo y de muros o clavario, se posea caballo y armas, y que el justicia y jurados reciban de los elegidos garantías antes de usar dicho oficio.

B.- A.M.O. Códice, fol.168v-169.

Edit.: a.- Llorens Ortuño, S, *Libro de Privilegios y Reales Mercedes concedidas a la muy noble y muy real ciudad de Orihuela. Edición y estudio*. Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert. Alicante, 2001. *Documento nº245, p.128.*

Provisio dels clavari *et* del obrer³⁰

[N]os en Ferrando, *per* la gracia de Deu rey d' Aragó, de Sicilia,/de Valencia, de Mallorques, de Cerdanya, de Corcega, com-/te de Barchinona, duch de Athenes e de Neopatria e encara, comte / de Rossello e de Cerdanya. Considerants esser cosa expedient e necessa-/ria a la vila de Oriola, que en *aqueixa* ajen e sien molts homens a ³⁵cavall qui ab lurs arms se oppossen a la defensio de

³² Fernando I delegó muchas de las funciones gubernamentales en su hijo el príncipe Alfonso con el objetivo de prepararlo como su digno sucesor, para ello quiso que conociera perfectamente todos los mecanismos administrativos, financieros y políticos. Aspectos que son tratados en el trabajo de López Rodríguez, Carlos, *Epistolari de Ferran I d'Antequera amb els infants d'Aragó i la reina Elionor (1413-1416)*. Universitat de Valencia, 2004. Fons Històriques valencians.

³³ Dato contemporáneo: el escriba copia el documento e indica que Fernando I estaba muerto.

aquella, en los /grans et frequentats insults que soven se fan en aquella, axí per /moros com per altres circumvehins, enemichs lurs, per multiplicar e /no dar en la dita vila e governació d'aquella gran nombre dels dits /homens a cavall, a humil supplicació d'en Johan d'Ayora, missatger,⁴⁰ de la vila sobredita provehim e ordenam que als officis de obrer /dels murs del castell, e de la dita vila e claveria de aquella algu no /puxa³⁴ esser, de aqui avant, elegit o deputat si no hom qui tinga cavall //^{169r}e armes e que aquell o aquells, qui seran elets en obrer o clavari, no /puxen aquell any haver o tenir altre ofici en la dita vila. Volem, / encara, provehim e ordenam, que los justicia e jurats de la dita vi-/la, qui ara son o per temps seran, en la eleccio dels dits obrer e cla-^svari, ans ques mesclen al regiment o exercici d'aquells prenguen /d'ells seguretat que daran bon compte de co que rebran per rahó /dels dits ofici de obrer, de claveria, e, si no u fahien, quels justicia /e jurats dessusdits, sien hauts per fermances d'aquells e per aquells, e per /co que administraran e reebran, romanguen principals obli-¹⁰gats.

Manants per la present al justicia e jurats de la dita vila, /qui ara son o per temps seran, que aques-
ta nostra ordinacio o provi-/sio tinguen, he observen, e tenir e observar facen, inviolablement, /
per qualsevol, e no y contravinguen, e contravenir facen o perme-/ten esser contra fet per alguna
causa o rahó.

En testimoni de la qual /¹⁵cosa manam la present esser feta e ab nostre sagell sagellada.

Dada en Caragoca, a sis dies de marc, en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor /mil CCCC XIII./

DOCUMENTO N°3

1414, marzo, 6. Zaragoza.

Fernando I para evitar fraudes, prohíbe que quienes cambien su domicilio de una parroquia a otra no puedan concurrir a la primera elección de oficios que se realice.

B.- A.M.O. Códice, fol.169-v.

Edit.: a.- Llorens Ortuño, S, *Libro de Privilegios y Reales Mercedes concedidas a la muy noble y muy real ciudad de Orihuela. Edición y estudio*. Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert. Alicante, 2001. *Documento n°246, p.128.*

Provisio de aquells quis mudaran de una parroquia en altra/.

[N]os en Ferrando, per la gracia de Deu rey d' Arago, de Sicilia,²⁰ de Valencia, de Mallorques, de Cerdunya e de Corcega/, comte de Barchinona, duch de Athenes e de Neopatria, e encara, comte de Rossello e de Cerdunya. Com hajam entes per expossio-/cio querellosa a nos feta per en Johan d' Ayora, missatger de la /vila de Oriola, que als uns homens de la dita vila, encerquants /lur propri profit en damnatge e dispendi de la cosa publica de /²⁵la dita vila o d'altres singulars d'aquella, ans de la festa en ques fa /e es fer acostumada la eleccio dels justicies criminals e civil./jurats, mustacaf e sobrecequier de la dita vila, per co qui pus, /facilment, cayguen en la eleccio dels dits officis, se muden o transporten lur domicili, fraudulosament de huna parrochia en altra de la /³⁰dita vila, de ques segueix entes los abitants en aquella iniquitats /odis e males volentats, volents donchs provehir a les dites fraus /per los quals se seguexen les iniquitats, dessusdites per bon esta-/ment de la cosa publica de la vila sobredita ab tenor de la present, /volem, provehim e ordenam, que aquell o aquells qui ans dels /³⁵dita festa, en la qual la eleccio dels dits officis sera, proxima-/ment fahedora, mudaran o transportaran, fraudulosament, lur³⁵ /domicili d'una parrochia en altra en la dita vila, en aquella primera /eleccio a alguns officis de la dita vila no puxen esser elets o re-/buts e, encara, que y sien elegits aquells puxen exercer ans altres /⁴⁰en loch lur, en lo dit cas sien en los dits officis surrogats.

Ma-/nants ab aquesta matexa als justicia, jurats e prohombres de la /dita vila que aquests nostra provissio o ordinacio tinguen e obser-/ven, e tenir e observar facen, e contra aquella no vinguen

³⁴ En el margen izquierdo en escritura contemporánea: com los qui han esser elets [obrer] et clavery han a tenir cavall et armes.

³⁵ En el margen derecho en escritura contemporánea: vide de aquells qui per aver mudanca o trans[portacio] fraudulosament [domi-]cili de una parroquia.

ne, /permeten que per altres sia contrast per alguna causa o rahó.⁴⁵

En testimoni de la qual cosa manam la present esser fermada ab//^{169v}nostre sagell sagellada.

Dada en Caragoca, a VI dies de marc, en l'any de /la Nativitat de Nostre Senyor mil CCCC XIII./

DOCUMENTO N°4

1414, marzo, 6. Zaragoza.

Fernando de Antequera ordena a los justicias civil y criminal de Orihuela, que siguiendo lo dispuesto por Martín I, ellos elijan como asesores a personas competentes, y abandonen el sistema de «redolins».

B.- A.M.O. Códice, fol.180-181.

Edit.: a.- Llorens Ortuño, S, *Libro de Privilegios y Reales Mercedes concedidas a la muy noble y muy real ciudad de Orihuela. Edición y estudio*. Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert. Alicante, 2001. Documento n°268 (inserto en documento n°267), p.128.

Provisio quels justicies pusquen elegir assessors./

«En Fe-/rrando, per la gracia de Deu, rey d'Aragó, de Sicilia, de Valencia, de /Mallorques, de Cerdenya e de Corcega, comte de Barchinona,/duch de Athenes e de Neopatrie e, encara, comte de Ros-⁴⁵sello e de Cerdanya, als feels nostres los justicies civil e cri-^{180v}minals de la dita vila d'Oriola, qui ara son o per temps seran, salut /e gracia. Vista e en nostre consell regoneguda una ordinacio e pro-/vissio feta per lo molt alt rey en Martí, oncle nostre, de bona /memoria, ab letra sua del tenor seguent:

« En Martí, per la gracia /⁵de Deu rey de Aragó, de Valencie, de Mallorques, de Cerdenya e de / Corcega e comte de Barchinona, de Rossello e de Cerdanya, als feels nostres, los justicias civil e criminal de la vila d'Orío-/la, qui ara son o per temps seran, salut e gracia. Per part del /feel nostre en Gines Silvestre, missatger e sindich de la dita vila, /^{10a} nos es estat, humilment, supplicat que com los assessors vostres /en la dita vila, de poch temps enca, se acostumen de elegir ab /redolins discorrent tots los advocats de la dita vila e, algunes /vegades, se sia esdevengut que ab la forma e manera de la /dita eleccio de redolins, los officis, de les dites assessoris cahen /^{15e} venen en persones qui son inabils e no sufficiens a regir /los dits officis en tant que per lur ignorancia e mals consells /la justicia no es administrada, segons se pertany, de ques segue-/xen molts e diverses dapnatges a vosaltres e a la universitat /de la dita vila e singulars d'aquella, deguessem sobre aco del re-²⁰mey de justicia dejusscrit provehir, e nos la dita supplica-/cio, axí, com ajusta et rahó consonant benignament admesa, /volents provehir e dar manera que justicia sia administra-/da e la cosa publica de la dita vila e singulars d'aquella, sien de /tots greuges et dampnatge preservats, a vosaltres e a cascun /²⁵de vos dehim e manam, expressament e de certa sciencia sots encorri-/ment, de nostra yra e indignacio, e ab tenor de la present pro-/vehim e ordenam que lo dia de Nadal, aquells qui seran ele-/gits en justicies de la dita vila e cada hun d'ells, lexada la /forma de la elec-cio dels dits redolins elegesquen e puxen /³⁰elegir e pendre hun advocat e assessor, bo e sufficient per/ regir lo dit ofici de assessoria, sots tal forma e manera /que, si algun dels dits assessors per los dits justicies elegits, per /llur ignorancia o mals consells o en altra manera per rahó /de llurs officis, faran o daran injusticia o dampnatge a algu, /³⁵que los dits assessors o assessor sien tenguts e obligats sme-/nar e satisfer de lurs bens la dita injusticia o dampnat-/ge, e en defalliment dels bens dels dits assessor o assessors, / los dits justicia qui aytal assessor hauran elegit, /apres sien tenguts e obligats pagar e satisfer de sos bens,⁴⁰tot co e quant lo dit assessor, per ell pres e elegit, pagar sera /tengut e obligat. E aco volem sia fet e observat per temps /de tres anys, primeraments vinents, tan solament per co que per /experiencia de fet sia vist, que la manera de les dites elec-cions sera //^{181r}pus bona e profitosa en administrar la dita justicia, e utili-/tat de la cosa publica de la vila damunt dita e singulars d'aque-/lla.

Dada en Valencia, a XXVI dies de abril en l'any de la /Nativitat de Nostre Senyor mil CCCC VII. Sperandus.»

La prein-⁵serta provissio e ordinacio, per cel de justicia, novella-/ment, atorgants segons sa seria e tenor, volem e, ab aquesta /nostra letra, provehim que de aquella usets e usar puxats /per tant temps com a nos plaura. Manants ab aquesta /mateixa a vosaltres e a cascun de vos, que la dita

eleccio del ¹⁰sobredit assessor facats en e per la forma en la preinserta /letra contenguda, e aquella dita, e preinserta letra e totes les /altres coses en aquella contengudes tingats, e observets e te-/nir e observar facats en totes coses e per totes aytant com /plaura 'a nos /, segons dit es.

Dada en Caragoca, a sis dies de marc,¹⁵en l'any de la *Nativitat de Nostre Senyor mil CCCC XIII. Rex Fernandus.*»

DOCUMENTO N°5

1416, enero, 24. Perpiñán.

Fernando I ordena al gobernador, baile, justicias y demás oficiales que no inscriban las mulas y caballos que desde Murcia pasan por Orihuela, ni les embarguen sus ganados y les permitan usar sus pastos.

B.- A.M.O. Códice, fol. 169v-170.

Edit.: a.- Llorens Ortuño, S, *Libro de Privilegios y Reales Mercedes concedidas a la muy noble y muy real ciudad de Orihuela. Edición y estudio*». Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert. Alicante, 2001. *Documento n°247, p.128.*

Provisio que no scriven les besties cavallars, ni mulars./

[E]n Ferrando, per la gracia de Deu, rey de Sicilia, de Valencia, de ⁵Mallorques, de Cerdenya e de Corcega, comte de Barchinona, /duch de Athenes e de Neopatria e comte de Rossello, de Cerdanya,/ als amats e feels nostres los governador, batles, justicies e altres /qualsevol officials nostres en la vila de Oriola, constituhits, e als /guardes dels ports de la dita vila e a altres als quals les pre-¹⁰sents pervendran e seran presentades, salut e gracia. Per Goncalbo Gar-/cia de Notal, missatger de la ciutat de Murcia, nos \es/ estat, humilment, supplicat que com nostre car nebot, lo rey de Castella, per tenir en pau e /tranquilitat los vehins de la dita ciutat de Murcia et son regne ab los /vehins, de la dita vila de Oriola, aja molt, loablement, provehit que per ¹⁵tolre tot inconvenient e scandel, les guardes del dit regne de Murcia /no scriven en la dita ciutat ni en son terme algunes besties, axí cava-/lines ni mulars, dels vehins de la dita vila e son terme, quant vagen /a la dita ciutat, o pasen per aquella a altres parts dels regnes de Castella,/ne les prenguen, ni embarguen sos bestians bovines, moltons, ove-²⁰lles, anyells, ni per alguna rahó los prenguen, posat que no sien scri-/tes, denunciades a les guardes e, encara, qui s'en entren a pastu-/rar a les guardes, la orta o territori de la dita ciutat de Murcia, /fos de nostra merce permetre los de Murcia alegrarse de sem-/blants immunitats. E nos la dita supplicacio, axí com ajusta ²⁵et consonant a rahó, benignament admesa volents qui entre los /vehins de la dita nostra vila de Oriola e los vehins, de la dita ciu-/tat e regne de Murcia egualtat sia servada, a vosaltres e a cas-/cun de vosaltres dehim e manam, expressament e de certa sciencia, sots /incorriment de nostra ira e indignacio, que de aqui avant no scri-³⁰vats o scrivir facats neguns bestians, axí cavallines com mu-/lars de la dita ciutat e son terme, quant vagen a la dita vila o /passan per aquella a altres parts de nostres regnes ni les prengats, /ni embargets lurs bestians bovines, moltons, ovelles, anyels, /ni altres que no sien denunciats a les guardes de les portes ³⁵o termes de la dita vila de Oriola e, encara, que entren a pastu-/rar en la orta e territori de la dita vila.

E aco per res no /mudets o dilatets com nos vullam e ajam ordenat, de certa /sciencia, que axis faca, e si lo contrari, per los vehins de la dita /ciutat e regne de Murcia sera en alguna manera fet, de-⁴⁰continent, nos en certificats per co que nos hi provehischam, se-/gons de fur e de bona raho trobaren esser fahedor, e entretant /per vosaltres contra les dites coses no sia alguna cosa inova-⁴⁵da.

Dada en la vila de Perpinya, sots nostre sagell e per indisposicio de /nostra persona signada de nostre primogenit, a vint e quatre dies de /ianer en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil quatrecents /e setze⁵

CONCLUSIONES

La provisión real fue un documento utilizado por la cancillería Aragonesa para los actos de gobierno, resolución de cuestiones judiciales, abordar cuestiones financieras... etc.

El caso que aquí tratamos se genera por voluntad real para tratar cuestiones que atañían directamente a la importancia y relacionado con el ámbito gubernativo de Orihuela.

Son documentos reales considerados no solemnes pero con cláusula de sellado en los que figura la suscripción de este monarca o en alguna ocasión la de su primogénito.

A partir de la dinastía Trastámara el mandato queda sustituido por la provisión, utilizada por Fernando I de Antequera según consta en los cinco instrumentos analizados en el Libro de Privilegios de Orihuela, y será el documento por excelencia en uso de Alfonso V.

Igualmente se quiere destacar por sus características que la utilización del cartulario se aprecia con claridad en la gran cantidad de notas marginales que en él aparecen.

Asimismo hay que señalar su importancia documental e histórica por haber salvaguardado documentos originales que fueron mandados copiar en este tipo de libros de registro.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ MÁRQUEZ, M^a C. «*Escritura latina en la plena y baja Edad Media: la llamada «Gótica libraria en España»*», en H^a, Instituciones y Documentos, 12 (1987), Sevilla], 34 p.
- ARIENZO, L d', «*Alcune considerazioni sul passaggio dalla scrittura gotica all'humanistica nella produzione documentaria catalana dei secoli XIV e XV*», en Studi di paleografia e diplomatica. Padova, 1974, pp. 203-205.
- BALDAQUÍ, R, «*El registro de la Real Cancillería 495 del archivo general del Reino de Valencia. Estudio y edición*» pp.627-628. Universidad de Alicante, 1992-1993. Tesis doctoral.
- BARRIO BARRIO, J.A. «*Mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*». Alicante. Juan Gil-Albert, 1998.
- BELLOT, P, «*Anales de Orihuela*» (siglos XIV-XVI), estudio, edición y notas de Juan Torres Fontes. Real Academia de Alfonso X el Sabio e Instituto Juan Gil-Albert, 2001.
- CABANES CATALÁ, M^a L., «*Cartas misivas enviadas por los jurados de Valencia al reino de Aragón bajos los reinados de Juan I y de Martín I*», en Aragón en la Edad Media, 1993, pp.135-158.
- CABANES PECOURT, M^a D, «*Las particularidades diplomáticas de la cancillería de Alfonso el Magnánimo*», en Anales de la Universidad de Alicante, n^o1, 1982, pp.169-180.
- GIMENO BLAY, F.»*La escritura gótica en el País Valenciano después de la conquista en el siglo XIII*». Valencia, 1985.
- GIMENO BLAY y José TRENCHS ODENA, «*La escritura medieval en la Corona de Aragón (1137-1474)*», en Anuario de Estudios Medievales, 21 (1991), pp. 493-511.
- GUGLIERI NAVARRO, Araceli, «*Catálogo de Sellos de la sección de sigilografía del Archivo Histórico Nacional*». T.I. Sellos Reales .Madrid. Ministerio de Educación y Ciencia, 1974.
- «*Historiarum Ferdinandi regis Aragoniae*», traducción castellana a cargo de Santiago López Moreda, Madrid, 2002.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., «*Epistolari de Ferran I d'Antequera amb els infants d'Aragó i la reina Elionor (1413-1416)*», Valencia, 2004.
- LLORENS ORTUÑO, S, «*Libro de Privilegios y Reales Mercedes concedidas a la muy noble y muy real ciudad de Orihuela. Edición y estudio*». Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert. Alicante, 2001.
- MALUENDA VERDÚ, R, «*Les Corts de la época foral y de la España de las Autonomías (1238 a 2008)*». Cortes Valencianas.D.L.2009.
- MARIN, J.L, «*Fernando de Antequera y el Compromiso de Caspe, ¿una incorporación a España?*», Espacio, Tiempo y forma, Serie III, Historia Medieval (13, 2000), p. 161-175.
- PLANAS BADENAS, J., «*El Breviario de Martín el Humano*», Valencia, 2009.
- SÁNCHEZ, B; DOMÍNGUEZ, J, «*Las escrituras góticas*», pp.132-133, en Introducción a la Paleografía y a la Diplomática General, ed. Angel Riesco Terrero, Madrid, Síntesis, 2000.

- SEVILLANO COLOM, F, *Apuntes para el estudio de la cancellería de Pedro IV el Ceremonioso*, en Anuario de Hª del Derecho Español, T.XX, 1950, pp.137-241.
- , *Cancillerías de Fernando I de Antequera y de Alfonso V el Magnánimo*, en Anuario de Hª del Derecho Español, T.XXXV, 1965, pp.169-216.
- TAMAYO, A, «*Archivística, Diplomática y Sigilografía*». Cátedra, 1996.
- TORRES FONTES, J., *La regencia de don Fernando de Antequera*, Anuario de Estudios Medievales (1, 1964), p. 367-419.
- , *La regencia de don Fernando de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407)-1416*, Cádiz, 1999.

LA EVOLUCIÓN DE LAS COMUNIDADES JUDÍA Y CONVERSA MALLORQUINA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV: LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN REAL EN EL REINO DE MALLORCA (1391-1435)¹

JORGE MAÍZ CHACÓN, LLUÍS TUDELA VILLALONGA

CENTRO ASOCIADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LAS
ISLAS BALEARES (CA UNED ISLAS BALEARES)

INTRODUCCIÓN: CONSECUENCIAS DE LA DESTRUCCIÓN DEL CALL JUDÍO EN MALLORCA EN 1391

En las fechas inmediatamente posteriores al asalto de los barrios judíos de Mallorca la situación era para las autoridades ingobernable. Además de la impunidad con la que se cometieron los más de trescientos asesinatos de individuos de religión judaica, una parte sustancialmente importante de las propiedades de éstos fueron saqueadas y robadas en los barrios que tenían establecidos en Inca y Palma². Los asaltantes, en un número cercano a los cuatro mil, obligaron a las autoridades a la firma de unos capítulos cuyo objetivo era apaciguar la insostenible situación.

Desde un primer momento, el pacto establecido entre el gobernador y los asaltantes de la judería mayor será extremadamente perjudicial. En septiembre de 1391 se firmarán doce acuerdos referidos a cuestiones económicas y de representación administrativa³, y apenas transcurrido un mes, otros cincuenta y seis, con lo que las autoridades pretendían dar por finiquitado el asunto⁴. Entre los que se firman, el monarca perdonaba crímenes y actos violentos ejercidos contra la minoría, también obligaba a la conversión de los judíos, reclamaba la orden de devolución de los géneros y monedas robadas en el asalto a la aljama y anulaba las deudas contraídas con los judíos.

Tras todo lo considerado anteriormente, la comunidad judía que continuaba en el reino de Mallorca conocería en la última década del siglo XIV cambios muy importantes, pero también –a tenor de la documentación conservada que veremos en adelante– ciertas continuidades en sus formas de organización laboral y de relaciones entre ellos y con otros grupos sociales y económicos.

Después del asalto y destrucción de los barrios judíos de Inca y Palma, el saqueo de bienes y la firma de los capítulos anteriormente señalados. Un número muy considerable de judíos ha huido o trata de huir de Mallorca. Contenidas las revueltas del verano y los conatos que se producen nuevamente entre septiembre y octubre, las autoridades reales tratarán de recomponer y minimizar las consecuencias económicas de la misma. Para ello, lanzarán llamamientos para que judíos y conversos ausentes de Mallorca vuelvan a residir en la isla⁵, tratando así de favorecer el retorno de los judíos que habían marchado rápidamente a las zonas del Magreb en las que tenían lazos comerciales y familiares y en las que se sentían más segu-

¹ Este trabajo forma parte del proyecto *Financieros al servicio del poder en la Corona de Aragón (s. XIV-XV): métodos, agentes, redes*. HAR2011-24839.

² Poco se sabe de la suerte que corrieron otros judíos que no habitaban en dichas localidades. Hasta el momento no parecía muy claro que el saqueo afectara a núcleos menores que no llegaron a configurar judería propia. En 1391, la aljama de Mallorca contaba con dos calls, uno en Palma y otro en Inca, ambos fueron saqueados, pero la documentación también nos habla –al menos– de saqueos de bienes y viviendas en otras localidades como Alcudia, en la que el converso Cristófol Pelegrí (judío antes llamado Amoros), insta al baile local a la restauración de sus bienes en dicha localidad. Archivo del Reino de Mallorca (en adelante ARM), AH, 65, f. 147.

³ ARM, AH, 419, f. 15r-18r.

⁴ ARM, AH, 419, f. 19b-39b.

⁵ Enrique Fajarnés, «Un pregón de los judíos conversos de Mallorca después de la matanza del call (1392)», *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana*, Palma, VIII, 1899-1900, pp. 55-57.

ros. También se prohíbe la salida o el abandono de Mallorca, una medida que implicará las revisiones de salida de individuos en los puertos de Palma y también de Alcudia.

Del mismo modo, en octubre de 1391, el gobernador de Mallorca instará a los judíos aún presentes en Mallorca a que se pronuncien sobre si desean o no volver a sus propiedades de la judería palmesana o bien si desean deshacerse de ellas o venderlas⁶. La medida obligaba indirectamente a los judíos a reclamar propiedades y también bienes perdidos. Del mismo modo, haría visibles los contratos y préstamos establecidos entre judíos y cristianos. La obligación del gobernador sería utilizada, a modo de salvoconducto, para emerger un sinnúmero de reclamaciones judías de todo tipo (telas, ropajes, animales, joyas, etc.). Entre las mismas, destacarán las que están encaminadas en normalizar las relaciones acreedoras que algunos judíos tenían con buena parte de los ciudadanos de las áreas rurales⁷.

También los elementos normalizadores incluyen la reconstrucción de algunos de los órganos de gobiernos que la aljama había tenido tradicionalmente. Así, vemos como en marzo de 1392, un grupo de representantes de los conversos acuden ante las autoridades para reclamar cierta cantidad económica prometida por las mismas si se convertían. En cierta medida, podríamos decir que estos representantes actuaban como «secretarios de la comunidad conversa» y por tanto evidenciaban cierta organización interna. Entre los mismos, localizamos a Maimó Faraig (converso Pere Salvador), Magaluf Natjar (converso Pere Fuster) o Abraham Sesportes (converso Antoni Sesportes) quienes ya habían ejercido el cargo antes de 1391⁸. Pese a ello, las dificultades fueron máximas, durante unos años encontraremos reclamaciones económicas de conversos a la vez que vemos cómo de forma casi continuada siguen siendo acosados, en un ambiente hostil que impedía el normal desarrollo de sus actividades cotidianas⁹.

Como ya hemos indicado, las consecuencias del asalto de los calls de *Ciutat de Mallorques e Inca* por parte de cristianos de la Part Forana y de los residentes de Ciutat tendrían consecuencias especialmente graves. Los efectos no sólo fueron inmediatos, sino prolongados en el tiempo. La judería de *Ciutat de Mallorques* quedó desestructurada y la mayoría de judíos optó por convertirse al catolicismo para evitar nuevas represalias de los cristianos mallorquines entre 1391 y 1392. En la primera mitad del XV, la comunidad judía mallorquina sufrió las consecuencias del clima popular de prejuicios religiosos generado en el Reino de Mallorca en el anterior siglo. Los gobernantes no fueron ajenos a esta situación, y algunas de las disposiciones y decisiones tomadas por la Administración Real no hicieron más que agravar la posición social de los judíos en las Islas Baleares hasta que finalmente fueron obligados a convertirse en 1435.

Entre aquellos que decidieron proseguir sus creencias, sólo un número relativamente pequeño decidió permanecer en el Reino de Mallorca, manteniendo su status socioreligioso. Estos judíos continuaron trabajando en sus obradores presentes en el *Call*, como sederos¹⁰ o carniceros, o bien prosiguieron las operaciones comerciales¹¹. Çaath Diacohen o Astruch Xibilli, rabino de la comunidad insular, son ejemplos documentados de judíos mallorquines que siguieron negociando en la primera mitad del siglo

⁶ ARM, AH, 419, f. 57.

⁷ En buena parte de las zonas agrarias de Mallorca aparece una vinculación directa entre siembra y recolección asociada al pequeño préstamo judío, quien genera una dependencia directa entre el acreedor judío y los campesinos cristianos del interior de la isla. Ver: Jorge Maíz Chacón, «Els mètodes crediticis jueus a la Mallorca medieval», *El crèdit i el sistema financer del Regne de Mallorca (segles XIV-XV)*, Edicions UIB, Palma, 2009, pp. 147-163.

⁸ Jorge Maíz Chacón, *Los judíos de Baleares en la Baja Edad Media. Economía y política*, UNED / Netbiblo, Madrid - La Coruña, 2010.

⁹ La reclamación de protección y las denuncias sobre el acoso a individuos de creencia judía es casi continua y no finaliza en el año 1391, prácticamente se hace permanente hasta 1435. Podemos tomar como ejemplo la villa de Inca en la que el propio batle y los *saigs* acosan a los judíos que por allí transitan. Ver: ARM, AH, 78, f. 132v.

¹⁰ Entre los ejemplos encontrados en la documentación se encuentra a Abraham Asafi que firmó un contrato de aprendizaje para que Astruc Cohen, hijo de Abraham Cohen, pudiera aprender el oficio de la sedería durante un año. Debía recibir por su labor 5 florines y medio de oro. Archivo Capitular de Mallorca (ACM), 14676, Prot. Not., s.f. (5 septiembre 1402).

¹¹ Los judíos mallorquines prosiguieron realizando transacciones comerciales hasta 1435. Hay constancia de contratos de aprendizaje como el realizado por Josep Escalera a Josep Meger por espacio de 10 años en 1421 con el compromiso de enseñarle el oficio de mercadería, ACM, Prot. Not., T-425 (2 julio 1421). En otros reinos como el de Valencia, los judíos también jugaron un importante papel en la sociedad hebraica, en el mundo mercantil, pero también en el financiero. Así, la familia Legem llevó a cabo diversas actividades económicas en Castellón como el comercio, en especial de productos agrícolas y de artículos textiles, y el préstamo monetario a interés, tal y como señala Antonio José Mira Jódar, «Els diners dels jueus. Activitats econòmiques d'una família hebrea al món rural valencià», *Revista d'Història Medieval*, 4, Universidad de Valencia, p. 108.

XV, comprando y vendiendo esclavos sarracenos y conformando asociaciones comerciales con judíos magrebíes para importar y exportar bienes de consumo¹². Su forma de vida compensaba la hostilidad del entorno.

La destrucción del *Call* también provocó la salida de aquellos judíos que veían amenazada su continuidad en el Reino de Mallorca. Se instalaron en lugares que eran más tolerantes – al menos inicialmente– con sus creencias con el propósito de reconstruir sus vidas y proseguir sus actividades económicas. Los judíos mallorquines presentes en el Magreb mantuvieron los contactos y las redes profesionales que habían establecido, generación tras generación, en las Islas Baleares para seguir abasteciendo el mercado balear de bienes, tal y como habían hecho con anterioridad a 1391.

Al mismo tiempo que se producía la salida de numerosos judíos, nacía y se consolidaba gradualmente un poderoso grupo converso en el Reino de Mallorca. Un número significativo de conversos mallorquines fue conformando una verdadera élite económica que supo adaptarse a los cambios sociales surgidos tras la destrucción del *Call*, y que diversificó gradualmente sus negocios, en un intento de progresar socialmente y superar los fatídicos acontecimientos de 1391.

LA COMUNIDAD JUDEOCONVERSA: SU TIPOLOGÍA

Los judeo-conversos adoptaron diversas estrategias que pueden constatar en la documentación, especialmente la notarial, a la hora de que pudieran ser reconocidos o no por su pasado judaizante. El resultado es la existencia de tres tipologías de conversos en el Reino de Mallorca en las primeras décadas del siglo XV que permiten entender la manera en la que los judeo-conversos trataron de relacionarse con los otros miembros de la comunidad en aras a poder formar parte de la sociedad de la época.

Por una parte se encontraban aquellos conversos que decidieron no mantener ningún tipo de relación personal o profesional con los antiguos correligionarios judíos o bien con los nuevos que irían llegando a las islas. Su estrategia debe ser interpretada como un mecanismo de defensa y protección ante una población que había demostrado una notable intolerancia y violencia contra la minoría confesional judaica, y una apuesta por su integración y la de sus descendientes en la sociedad cristiana mallorquina. De esta forma, estas familias de conversos podían seguir manteniendo las mismas relaciones sociales y evitar que sufrieran nuevos brotes de violencia por el hecho de seguir manteniendo amistades con aquellos judíos que habían preferido mantener su confesión.

Por otro lado, se encuentran aquellos conversos que no olvidaban sus orígenes judaicos y que aún reivindicaban con orgullo sus raíces. Estos judeoconversos citaban el viejo nombre judío y el nuevo nombre que habían escogido tras su conversión.

Hasta 1405 es fácilmente detectable la presencia de estos judeoconversos en la documentación notarial. Trabajaban en los más variados oficios; desde artesanos como Ferrer Gelabert, anteriormente llamado Jehuda Leni, que tenía un pequeño negocio como tejedor de prendas de lana y que aceptaba aprendices conversos mediante contratos de aprendizaje¹³ o hombres de negocios como Gabriel Unis, conocido como Magaluf Ben Jacob antes de su conversión que vendían bienes a los habitantes de las parroquias

¹² Pau Cateura Bennàsser, «Valencia y Mallorca en el siglo XV», *Mayurqa*, 26, Palma de Mallorca, 2000, p. 189, comenta que Çaat Diaohen frecuentó Valencia como mercader a principios del siglo XV. Por su parte, María Dolores López Pérez, *La Corona de Aragón y el Norte de África (1331-1410)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Barcelona, 1995, p. 341 indica que Astruc Xibilli fue uno de los mercaderes mallorquines más activos en el Magreb. Era uno de los principales miembros de la llamada Ordenación de Argel, asociación que reunía a diversos operadores con intereses mercantiles en esta plaza norteafricana. Astruc negociaba con judíos magrebíes y judío-conversos mallorquines en Mallorca y el Norte de África, desarrollando una notable actividad comercial y aseguradora. Astruc también vendía esclavos sarracenos como puede consultarse en Archivo Reino de Mallorca (ARM), LLC, 58, f. 57r (1429). En la comunidad valenciana, otro ejemplo significativo fueron los Husua, tal y como señala Juan Leonardo Soler Milla, «Los judíos valencianos, el mercado y las rutas mercantiles en el Mediterráneo Bajomedieval», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 15 (2006-2008), Universidad de Alicante, p. 104.

¹³ Puede consultar ACM, Prot. Not., 14676, s.f. (22 agosto 1403), donde Antoni Savi, converso, antes llamado Vidal Ayón, entregó su hijo Guillermo de 22 años a Ferrer Gelabert para que aprendiera el oficio de tejedor de lana durante 4 años. Ferrer Gelabert también aceptó a Pau, hijo de Jordi Brondo que, antes se llamaba David Ben Muxí, como aprendiz en su taller. ACM, Prot. Not. 14676, s.f. (23 julio 1403). Pau tenía 18 años, pero también se encuentran casos de judeo-conversos que eran aprendices a edades más tempranas como Pau Moliner de 9 años de edad e hijo de Francisca, conversa, que firmó un contrato con Mateu Durán para aprender el oficio de sastre. ACM, Prot. Not., 14676, s.f. (19 enero 1404).

mallorquinas¹⁴. Algunos de ellos establecían lazos matrimoniales con otros conversos, pero no dejaban de recordar su pasado judío¹⁵.

Esta decisión de incluir su antiguo nombre judío en la documentación oficial no debe entenderse, o al menos *no sólo debe entenderse*, como un intento de recordar sus antiguas señas de identidad. También existía un componente económico que conviene no olvidar. Su antiguo nombre judío era sinónimo de acreedor. Aún siendo conversos, querían cobrar los préstamos que habían proporcionado como judíos antes y durante el proceso de destrucción del Call, recuperando aquellos dineros que podrían ser muy necesarios para la nueva vida que estaban construyendo. Así vemos, como durante los años 1392 y 1393 son centenares las denuncias y reclamas de los conversos mallorquines ante el impago producido tras el asalto de 1391. Por lo general, la mayor parte de conversos estipularán su antiguo nombre judaico mediante el cual establecieron los contratos que ahora han sido impagados¹⁶.

Estos conversos se identificaban en los juicios con su nombre cristiano y su antiguo judío para que el acreedor no olvidase que se trataba de la misma persona. Acudían a la Curia a pedir justicia, presentando los documentos notariales anteriores a 1391 en que acreditaban que habían prestado o encomendado dinero —en el caso de que se tratase de un negocio comercial— a los *cristians de natura*, judíos o conversos. Igualmente, dejaban constancia ante los notarios la devolución del préstamo que habían concedido como judíos antes de la destrucción del Call, bien en nombre suyo, bien en representación de algún antiguo familiar judío¹⁷. Asimismo, no olvidaban de recordar su pasado judío cuando debían ceder todas las acciones reales y personales a otras personas para que recuperasen los créditos adeudados en su nombre¹⁸.

Como tercera tipología, se encontraban aquellos judeo-conversos que citaban su nuevo nombre y apellidos cristianos y su condición de conversos en la documentación oficial, sin hacer referencias a su antiguo nombre judío. Se identificaban como conversos en un intento de marcar distancias con aquellos que seguían profesando la fe judaica, y de tratar de integrarse en una sociedad mayoritariamente cristiana que había manifestado su rechazo a las prácticas judaizantes.

No obstante, su interés por documentar que eran conversos también escondía implícitamente la idea que en un tiempo pasado habían sido judíos. Esta ambigüedad de ser *cristians novells*, pero anteriormente judíos aún sin dejar evidencias documentales explícitas, era muy útil por motivos económicos. Podían seguir conservando las antiguas redes y los contactos profesionales con la minoría confesional judía, pero al mismo tiempo iniciar o consolidarlas con los cristianos viejos. Su estrategia no sólo obedecía a un deseo de garantizar la convivencia en el Reino de Mallorca sin ser objeto de posibles hostilidades o violencias sociales, sino también a diversificar oportunidades de negocio, lo que podía generar una mayor reproducción de su capital.

No es de extrañar que estos conversos mallorquines mantuvieran intactas sus redes de clientes cristianas y judías pese al cambio de religión y su renuncia al judaísmo, y potenciasen nuevos contactos profesionales con aquellos que se habían convertido. Este hecho es fácilmente constatable en el ámbito de la mercadería. Los conversos siguieron manteniendo importantes contactos comerciales en otros mercados mediterráneos, en especial en el Norte de África y en Valencia¹⁹.

¹⁴ ACM, Prot. Not., 14677, f. 3r (Enero 1405).

¹⁵ Antonia, conversa, llamada antes Blanca, contrajo matrimonio en segundas nupcias con Antoni Rosell, converso, llamado inicialmente Xujay, proporcionando una dote de 80 libras mallorquinas, de las cuales 50 corresponden a su hermana Joana, mujer de Pere Andreu, converso que anteriormente se llamaba Samuel Obeyt, habitante de Mallorca. ACM, Prot. Not., 14704, s.f. (26 abril 1398).

¹⁶ Jorge Maíz Chacón, «Els mètodes crediticis jueus...», pp. 153-156.

¹⁷ Entre los ejemplos se encuentra el converso Julià d'Osca, que anteriormente se llamaba Samuel d'Osca, heredero universal de Magaluf d'Osca, judío, que reconoce a Pere Trobat, habitante de la parroquia de Andratx, y a su mujer Doña Pareta, que le habían devuelto 30 libras mallorquinas por el pago de una sierva llamada Joana. ACM, Prot. Not. 14.671, s.f. (11 Enero 1398). Este mismo converso también confirma la recuperación de un préstamo que había proporcionado a Bernat Salia, habitante de la parroquia de Manacor por un importe de 73 libras y 10 sueldos mallorquines, ACM, Prot. Not. 14.671, s.f. (8 mayo 1398).

¹⁸ Pere Unis, conocido anteriormente como Jacob Ben Maymó, otorgó a su hijo Gabriel Unis, converso, que antes de la conversión se llamaba Magaluf Ben Jacob, todas las acciones contra Pere Nicolau, habitante de la parroquia de Manacor con ocasión de las 10 libras mallorquinas que le adeudaba. Véase ACM, Prot. Not. 14671, s.f. (8 mayo 1398).

¹⁹ A esa misma conclusión llegan M.D. López, *La Corona de Aragón...*, p. 340, para el Norte de África; y P. Cateura, «Valencia y Mallorca...», pp. 189-191 para Valencia. Esta práctica también fue aplicada por otros conversos como los valencianos, tal y como señala José Ramón Hinojosa Montalvo, «Judíos extranjeros en el reino de Valencia durante la Baja Edad Media», *Sefarad*, 70:1, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Madrid, enero-junio 2010, p. 83.

Hay ejemplos significativos de conversos mallorquines que aparecen en la documentación de la primera década del siglo XV y que tejieron una red importante de intercambios comerciales, como Joan Despuig, Lluís y Gabriel Bellviure, Bernat Safortesa, Julià Vidal o Galcerà Vidal que residía en Valencia²⁰. Promovieron sociedades mercantiles en las que actuaban tanto como comandantes como comandatarios y llevaron a cabo numerosas operaciones de compra-venta de bienes que han quedado registradas en la documentación notarial sin que sus actividades se resintieran por el hecho de ser conversos y haber practicado el judaísmo.

La familia Pardo constituye uno de los ejemplos más significativos de adaptación de los conversos a la nueva realidad social en el Reino de Mallorca a principios del siglo XV. Francesc, el patriarca, y sus hijos, especialmente Pere, prosiguieron sus actividades en los mercados norteafricano y valenciano, tal y como habían hecho con anterioridad a la destrucción del *Call*. La documentación que se ha conservado en los Reinos de Mallorca y Valencia nos habla de la intensa actividad negociadora llevada a cabo por este grupo familiar durante la primera mitad del siglo XV y su rol como intermediarios en operaciones comerciales promovidas por otros judíos y conversos. Participaron en Compañías comerciales, adquirieron esclavos, exportaron e importaron bienes encomendados por los judíos presentes en la Península Ibérica y el Norte de África, y llevaron comandas de otros conversos²¹. Obtuvieron una notable fortuna, lo que les permitió situarse en una buena posición social en el seno de la comunidad mallorquina²². Los Pardo se identificaban como conversos, aunque no citaban su antiguo nombre judaico, prefiriendo no recordar su pasado como miembros de la comunidad judía.

Este tipo de familias fueron los más conscientes que formaban parte de un nuevo grupo social, tras su conversión. La sociedad mallorquina de principios del siglo XV, la anterior al Compromiso de Caspe, había pasado de dos a tres grupos: cristianos viejos, conversos y las minorías confesionales no cristianas como judíos y musulmanes. En estos primeros años, los conversos tuvieron que generar solidaridades y reciprocidades entre sí, dada la dificultad para establecer redes y relaciones familiares y religiosas con los restantes grupos en razón de su encasillamiento social. En 1404 aparece la primera cofradía de conversos en el Reino de Mallorca, concretamente en *Ciutat de Mallorques*, con la venia del rey Martín I. Sería la antecedente de la cofradía nueva de San Miguel Arcángel creada en 1410²³.

El hecho de que se llegasen a establecer cofradías de conversos, habla muy bien de la existencia de un cierto distanciamiento social entre estos últimos y los restantes grupos desde los acontecimientos dramáticos de 1391. Los conversos mantuvieron un distanciamiento intencional en el caso de la minoría confesional judía, dado el peligro que siempre tenían de caer en la ruina económica o de sufrir las represalias de la administración mallorquina si volvían a realizar prácticas judaizantes.

En cambio, los *cristians de natura* mostraban una actitud de resistencia y rechazo al establecimiento de comunidades solidarias con los conversos y a que estos últimos formasen parte de su mundo familiar y de amistades. De hecho, parece ser que los *cristians novells* no estuvieron asociados a ninguna cofradía confesional con anterioridad a 1404. Sus intenciones de constituirse en un grupo que tuviera una participación importante en el seno de la sociedad mallorquina no siempre fueron aceptadas por los cristianos viejos que demostraron una actitud de hostilidad en no pocas ocasiones.

²⁰ Galcerà Martí vendió ropas y mercaderías de Jafudá Cohen, judío mallorquín, anteriormente habitante en Orán, en Valencia, obteniendo importantes beneficios. Véase Archivo Reino de Valencia (ARV), MR, 38, f. 139r (1416).

²¹ Hay numerosos ejemplos de la actividad negociadora de la familia Pardo. Los Pardo exportaron e importaron bienes en los principales mercados norteafricanos. Su radio de acción comercial en el Mediterráneo fue amplio ya que incluía plazas del Norte de África como Bona, Alcoll o Túnez. ARM, Prot. Not., 2466, f. 109r (28 Agosto 1409); ARM, Prot. Not., 2466, f. 121r (Noviembre 1409), además de Valencia, punto de conexión entre el Reino de Mallorca y el Norte de África. También actuaban como intermediarios, recibiendo comandas de judíos magrebíes como Samuel Nadiri de Mostagànem o Fahim Caxari de Túnez para que las negociasen en Mallorca, ARV, MR, 31, f. 18r y 310r (1412).

²² No todos los conversos acabaron alcanzando una buena posición social. Algunos como Salvador Vidal, jabonero, eran pobres. ARM, Gov., AH, 81, f. 193v (19 octubre 1402).

²³ Véase ARM, LLR, f. 295r-305r (28 enero 1410). La cofradía fijó todas las reglas, ordenaciones y capítulos que la regían. Según David Romano Ventura, «Perspectivas de la historia judía de la Corona de Aragón», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, 6, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Facultad de Geografía e Historia, Madrid, 1993, p. 328, estas cofradías de conversos podrían ser una adecuación o bien transformación a nuevas circunstancias de anteriores cofradías judías.

LA ACTITUD DE LA ADMINISTRACIÓN REAL ANTE LAS COMUNIDADES JUDÍA Y CONVERSA

La Administración Real fue sensible a los cambios generados en el Reino de Mallorca tras el asalto del *Call*, y a las complejas relaciones sociales y económicas existentes entre los tres grupos existentes. Su política hacia los judíos y conversos varió en función de la realidad social y de los intereses y las necesidades financieras de la propia Corona y del Reino de Mallorca; y se vio influenciada por el mayor o menor antijudaísmo latente en ciertos sectores de la sociedad insular. Es por este motivo que es posible distinguir cuatro etapas de actuación de la Administración entre 1391 y 1435 en el que se alternan períodos de tolerancia e intransigencia.

El reinado de Juan I y los primeros años de gobierno de Martín I estuvieron caracterizados por una actitud comprensiva hacia la minoría confesional judía mallorquina y hacia aquellos que se habían convertido obligatoriamente al catolicismo. Es un período definido por el intento de la Administración de que los judíos y los nuevos cristianos impulsasen sus negocios y contribuyeran a incrementar las recaudaciones fiscales con sus iniciativas. En cierta medida, dicha política era fiel continuadora de sus predecesores, quienes habían visto cómo las dinámicas actividades emprendidas por comerciantes y mercaderes judíos les otorgaban jugosas cantidades económicas bajo fórmulas impositivas; de la misma manera, la existencia de una comunidad judía fuerte y cohesionada en la que se pudieran emprender contactos directos con sus secretarios había otorgado a la monarquía durante el siglo XIV cuantiosas cantidades económicas que eran utilizadas conforme sus necesidades.

Esta estrategia se plasmó en diversos privilegios emitidos por la Corona que fueron aplicados en el Reino de Mallorca. A instancias de Juan I, se produjo la llegada a Mallorca de un importante contingente de judíos portugueses en 1395, compensando la disminución demográfica del *Call*.²⁴ Además, se perdonaron a aquellos conversos que volvieran a las Islas Baleares en caso de que hubieran huido o salido sin la licencia correspondiente, y se proporcionaron beneficios fiscales a aquellos judíos que hubieran huido al Norte de África y tuvieran intención de regresar. Asimismo, se ordenó que no prescribieran las deudas que se hubieran contraído con esta minoría confesional y se dio la orden de restituir todas sus propiedades y bienes que tuvieran con anterioridad a 1391. Los judíos podían acudir a la justicia mallorquina para recuperar los préstamos adeudados y tendrían todas las garantías procesales necesarias, poniéndoles a su disposición árbitros encargados de dictaminar las sentencias judiciales²⁵.

Es posible que la caída de los ingresos fiscales proporcionados con anterioridad por la comunidad judía estuviera detrás de algunas de las medidas tomadas, pero no hay duda que las decisiones de la Administración estaban encaminadas a recuperar la confianza de estos grupos para que reactivasen la economía insular y se les pudiera hacer pagar nuevos impuestos municipales como la sisa del vino judío, cuya normativa fue promulgada en 1401²⁶.

²⁴ ARM, Governació. Llicències i Guiatges, G-5, f. 45-59v.

Se produce la llegada de un contingente de 200 a 400 judíos portugueses con el fin de compensar la reducción demográfica del *call* mallorquín e impulsar la economía del Reino, tal y como señalan Pau Cateura Bennàsser, «La contribución confesional: musulmanes y judíos en el Reino de Mallorca (siglos XIII-XV)», *Acta Histórica et Archaeologica Mediaevalia*, 20-21, Universidad de Barcelona, 1999-2000, p. 137; Román Piña Homs, Letargo y dramático despertar de la inquisición mallorquina en el siglo XVII, *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 14, Palma, 2004, pp. 122-123; Álvaro Santamaría Arández, Sobre la condición de los conversos y chuetas de Mallorca, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, 10, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Facultad de Geografía e Historia, Madrid, 1997, p. 229.

²⁵ Marduffay Ben Magaluf Natjar, judío, acudió a la justicia en 1398 para reclamar 48 libras mallorquinas que le debían Joan Sa Flor y Martí Oliver, ciudadanos de Mallorca por una comanda que habían solicitado el 5 de diciembre de 1390. La Curia mallorquina dispuso que el caso judicial fuera arbitrado por Jaume Català, un notario, Joan Veí, un presbítero, y Julià d'Osca, un converso que como él comenta se llamaba anteriormente Samuel d'Osca. Tanto el litigante como el denunciado se comprometían a no apelar la sentencia emitida por los tres árbitros bajo pena de 25 libras mallorquinas. Magaluf alegó que había proporcionado el dinero a Joan Sa Flor en el transcurso del asalto al *Call*, pero que no tenía la escritura que lo avalaba, dado que la Administración Real había emitido una llamada general por la que ningún notario podía tomar ninguna carta de judíos o conversos durante los acontecimientos ocurridos en 1391. No ha quedado documentado la sentencia judicial, pero llama la atención la presencia de conversos como árbitros en procesos judiciales, apenas 7 años después del asalto al *Call*. ACM, Prot. Not., 14.671, s.f. (15 mayo 1398).

²⁶ La normativa y condiciones impuestas por la Administración Real para el cobro del impuesto de la sisa del vino judío sobre la aljama de Mallorca puede ser consultado en Álvaro Santamaría Arández, «Sobre la aljama de Mallorca: el impuesto «size del vi juanesch». 1400-1435», *En la España Medieval*, Universidad Complutense (UCM), Madrid, 1980, pp. 467-494. Los cristianos de natura y los conversos no podían comprar el vino que se vendía a los judíos bajo pena de 10 libras.

Las autoridades favorecieron especialmente la actividad mercantil de aquellos judíos mallorquines que quisieran negociar en el Norte de África y en los mercados de la Corona de Aragón, tratando de recuperar el volumen de transacciones comerciales que había disminuido considerablemente.

En esta época, la monarquía también quiso regular las relaciones interconfesionales entre los tres grupos sociales para evitar que los cristianos cayeran en la apostasía, aunque sin tomar medidas segregacionistas. Los conversos fueron objeto de diversas disposiciones socio-religiosas que debían reforzar su creencia en la fe cristiana, pero que eran resultado de la desconfianza que la mayoría de los *cristians de natura* mallorquines seguía mostrando por su abjuración. Esta desconfianza se tradujo en la necesidad de los *cristians novells* de crear cofradías que favoreciesen las solidaridades entre ellos, como ya se ha comentado. Por su parte, los judíos debían mostrar respeto por los símbolos cristianos, al igual que otras minorías confesionales.

A partir de 1405, es posible percibir un endurecimiento de la política de Martín I en materia religiosa, apoyada por la administración local y como resultado de la presión efectuada por una parte de la sociedad mallorquina cristiana. Esta segunda etapa fue un proceso común a la mayoría de territorios de la Corona de Aragón y duraría una década. Algunas de las disposiciones estaban destinadas a crear fuertes barreras entre judíos y conversos, a resquebrajar posibles lazos familiares y amistades, y a evitar que los conversos abjurasen o llevasen a cabo prácticas de fe judaizantes. Los judíos debían volver a llevar una serie de distintivos en sus vestidos que les permitiesen ser fácilmente identificados por los cristianos y la Administración limitó la estancia de los judíos extranjeros a breves períodos de tiempo, como ocurrió en Valencia²⁷.

Este incremento de la intolerancia religiosa tiene su reflejo en la documentación conservada. Los conversos dejaron de incluir gradualmente sus antiguos nombres judíos ante los notarios mallorquines a la hora de llevar a cabo operaciones financieras o cobrar antiguas deudas. Las autoridades municipales incrementaron los procesos de condena y muerte en la hoguera de algunos conversos como Jaume Galiana –antes llamado Ahim Magaluf– por reiteradas apostasías y pese a sucesivos avisos de los gobernantes. En estos procesos, no se dejaba de recordar el nombre judío del reincidente²⁸.

Martín I llevó a cabo una política religiosa mucho más severa, aunque tratando de no impedir las relaciones profesionales entre los tres grupos sociales. Diferenció la cuestión religiosa y la económica. Sus medidas de prevención evitaban los acercamientos sociales y religiosos, pero no los financieros. Judíos, conversos y cristianos de natura mallorquines continuaron realizando negocios, participando en sociedades y gestionando comandas durante este período. Los beneficios que generaban sus operaciones nutrían las arcas Reales. De forma gradual, un número importante de conversos formó parte de la élite económica del Reino de Mallorca, aunque aún sin integrarse completamente en la sociedad.

Tras el Compromiso de Caspe de 1412, Fernando I siguió las mismas directrices llevadas a cabo por su antecesor en el Reino de Mallorca, aunque no dejó de seguir emitiendo algunas disposiciones antijudías que respondían a la realidad de una sociedad profundamente cristianizada. El soberano obligó a la comunidad judía mallorquina a vivir en barrios separados y a llevar signos externos claramente identificables. Por su parte, la Iglesia mallorquina efectuó importantes esfuerzos en el proceso de conversión de los judíos, y fueron constantes las prédicas en estos años, como las llevadas a cabo por San Vicente Ferrer.

La subida al trono de Alfonso V el Magnánimo en 1416 supuso un período de tregua para la aljama mallorquina que perduró hasta 1425²⁹. En esta tercera etapa, la Corona anuló algunas de las disposiciones más restrictivas y se emitieron otras a favor de la comunidad judía como la restauración de la sinagoga

²⁷ Las Cortes Valencianas promulgaron un fuero por el «que'ls juheus no puxen aturar en la ciutat de València», limitando así la permanencia temporal de los judíos en la capital del Reino. Fue habitual a partir de 1403 y a lo largo de las primeras décadas del siglo XV. Como señala J. R. Hinojosa, «Judíos extranjeros...», p. 72, fue consecuencia del gradual antijudaísmo de la sociedad valenciana.

²⁸ El converso Jaume Galiana fue condenado a muerte en 1407, pese a ser perdonado en dos ocasiones, tal y como señala Jaime Villanueva, *Viaje literario a las iglesias de España*, XXI, Real Academia de la Historia Madrid, 1851, p. 246.

²⁹ Otros historiadores también han señalado que en este período hubo menos intransigencia. Entre ellos podemos citar a A. Santamaría, «Sobre la condición de los conversos...», pp.229-230, en el que señala que se derogan ordenanzas que prohibían la estancia de los judíos en las islas en 1416; José Ramón Hinojosa Montalvo, «Los judíos del Reino de Valencia durante el siglo XV», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 3, Alicante, 1984, p. 145; R. Piña, «Letargo y dramático despertar...», p. 123.

de *Ciutat de Mallorca*. Estas medidas proteccionistas pretendían convertirse en un estímulo para que la aljama acrecentase las recaudaciones de la Tesorería Real. Al mismo tiempo, Alfonso V continuó favoreciendo las actividades económicas de los conversos y trató de conseguir su mayor integración en la sociedad mallorquina.

La administración municipal respaldó esta política. Su situación financiera era muy difícil tras la firma del *Contracte Sant* en 1405. Los judíos continuaban siendo un valor económico importante para los gobernantes. De ahí que el Consell General de Mallorca considerase su asentamiento *de gran profit e utilitat a la cosa publica*, y apremiase a los Jurados para conseguir los salvoconductos Reales, cuando fuera necesario.

La posición social de los judíos mallorquines fue empeorando gradualmente en el Reino de Mallorca durante el reinado de Alfonso V. La Administración incrementó las actitudes antisemitas. Esta cuarta y última etapa duró una década y finalizó en 1435. En el cambio del planteamiento de la Corona tuvo una notable importancia el aumento gradual de la intransigencia de una parte importante de la sociedad mallorquina, especialmente por parte de las clases bajas.

Las autoridades promulgaron nuevas disposiciones restrictivas, algunas de gran dureza. Como resultado, hubo una disminución del número de miembros de la Aljama a causa del aumento de las conversiones y a su salida hacia otros lugares. Finalmente, la presión de los *cristians de natura* fue decantando la balanza hacia la solución final: la conversión obligatoria de todos los judíos mallorquines al cristianismo o su muerte. En 1435, desapareció la Aljama de *Ciutat de Mallorca* y, con ello, el culto y las instituciones que lo representaban, y se prohibió la residencia de los judíos en el Reino de Mallorca.

En muchos casos la conversión de los judíos fue realizada de forma nominal, por lo que las autoridades mallorquinas continuaron efectuando persecuciones contra los que seguían practicando el rito. En la segunda mitad del siglo XV, los conversos continuarían siendo ciudadanos bajo sospecha ante la creencia de que seguían abrazando el judaísmo de forma clandestina.

La solución religiosa se había impuesto finalmente al valor económico de la aljama. No obstante, los nuevos conversos seguirían teniendo un rol importante en la activación de la economía mallorquina, tal y como había ocurrido en 1391.

ABREVIATURAS

AH= Extraordinaris

Gov= Governació

LLC= Lletres Comunes

LLR= Lletres Reials

MR= Mestre Racional

Prot. Not= Protocolos Notariales

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Pau CATEURA BENNÄSSER, «La contribución confesional: musulmanes y judíos en el Reino de Mallorca (siglos XIII-XV)», *Acta Histórica et Archaeologica Mediaevalia*, 20-21, Universidad de Barcelona, 1999-2000, pp. 119-138.

Pau CATEURA BENNÄSSER, «Valencia y Mallorca en el siglo XV», *Mayurqa*, 26, Palma, 2000, pp. 181-193.

Enrique FAJARNÉS, «Un pregón de los judíos conversos de Mallorca después de la matanza del call (1392)», *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana*, Palma, VIII, 1899-1900, p. 55-57.

José Ramón HINOJOSA MONTALVO, «Los judíos del Reino de Valencia durante el siglo XV», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 3, Alicante, 1984, pp. 143-182.

José Ramón HINOJOSA MONTALVO, «Judíos extranjeros en el reino de Valencia durante la Baja Edad Media», *Sefarad*, 70:1, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Madrid, enero-junio 2010, pp. 69-115.

María Dolores LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Norte de África (1331-1410)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Barcelona, 1995.

Jorge MAÍZ CHACÓN, «Els mètodes crediticis jueus a la Mallorca medieval», *El crèdit i el sistema financer del Regne de Mallorca (segles XIV-XV)*, Edicions UIB, Palma, 2009, pp. 147-163.

Jorge MAÍZ CHACÓN, *Los judíos de Baleares en la Baja Edad Media. Economía y política*, UNED / Netbiblo, Madrid - La Coruña, 2010.

Antonio José MIRA JÓDAR, «Els diners dels jueus. Activitats econòmiques d'una família hebrea al món rural valencià», *Revista d'Història Medieval*, 4, Universidad de Valencia, pp. 111-126.

Román PIÑA HOMS, «Letargo y dramático despertar de la inquisición mallorquina en el siglo XVII», *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 14, Palma, 2004, pp. 119-136.

David ROMANO VENTURA, «Perspectivas de la historia judía de la Corona de Aragón», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, 6, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Facultad de Geografía e Historia, Madrid, 1993, pp. 301-334.

Álvaro SANTAMARÍA ARÁNDEZ, «Sobre la aljama de Mallorca: el impuesto «size del vi juanesch». 1400-1435», *En la España Medieval*, Universidad Complutense, Madrid, 1980, pp. 467-494.

Álvaro SANTAMARÍA ARÁNDEZ, «Sobre la condición de los conversos y chuetas de Mallorca», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, 10, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Facultad de Geografía e Historia, Madrid, 1997, pp. 229-261.

Juan Leonardo SOLER MILLA, «Los judíos valencianos, el mercado y las rutas mercantiles en el Mediterráneo Bajomedieval», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 15 (2006-2008), Universidad de Alicante, pp. 87-108.

Jaime VILLANUEVA, *Viaje literario a las iglesias de España*, XXI, Real Academia de la Historia, Madrid, 1851.

LOS ORÍGENES DE LA CONFERENCIA DE LOS TRES COMUNES EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII¹

EDUARD MARTÍ FRAGA

UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA

Hacia finales del junio de 1690 las tropas francesas hacían una nueva entrada en la frontera catalana. Ante la incapacidad de las tropas española para hacer frente al enemigo, la Diputación y el Consejo de Ciento decidieron convocar una conferencia de dos comunes.² Durante un mes los representantes de ambas instituciones se reunieron más de 25 veces para debatir medidas que se podían tomar. El resultado final era un memorial a Carlos II en el que, además de exponer la situación desastrosa del ejército, se ponían el acento en la actitud de «algunos malvados que querían desacreditar el buen afecto de los ciudadanos». Para los dos comunes las últimas actuaciones del virrey manifestaban «claramente el rezelo de la desconfianza».³ No era una denuncia falsa pues, tal y como nos han recordado Albareda y Espino, el virrey Villahermosa nunca tuvo una visión muy favorable de las instituciones catalanas.⁴ El firme apoyo de los comunes a las autoridades reales durante la revuelta de los Barretinas (1687-1689) ponía de manifiesto su lealtad a la corona. Precisamente por eso consideraban inadmisibles las dudas que el virrey manifestaba hacia ellos.

La reacción de Villahermosa no se hizo esperar. Considerando que los comunes habían abusado de su poder al enviar un memorial al monarca sin su autorización, el virrey escribió otro memorial a Carlos II en el que defendía su labor de gobierno a la vez que acusaba a las instituciones de actitud desleal.⁵ Villahermosa ponían el acento sobre todo en las maquinaciones de los diputados, los cuales consideraron que:

«para que la instancia fuese más eficaz, sería mejor que se pidiese conferencia con los concellers de esta ciudad, y que la embajada fuese en nombre de entrambos consistorios (...) y tuvieron los dos comunes repetidas pláticas que (...) dieron a la provincia mucho que discurrir y bastante campo a todos, buenos y malos, para que diesen por concluido en la junta lo que más se conformaba con su antojo. No cabe en la explicación los daños que estas conferencias causan a la paz y público sosiego de la provincia y al servicio de V. Mgd., pues estos consistorios juntos se abrogan tal autoridad que presumen tenerla sobre los lugartenientes generales persuadiéndose que su conservación pende del arbitrio de ello, hasta juzgar que las operaciones políticas y militares las ejecuta el virrey conformándolos con sus ideas y me persuado que este modo de aunarse estos consistorios irá insensiblemente echando tales raíces que se le formará a V. Magd. en Cataluña un tribunal que no reconozca superior, lo cual todavía se puede aún remediar insinuando V. Mgd. no serle aceptas las representaciones originadas de estos géneros de juntas.»

Resulta significativo que Villahermosa focalice su atención no en las instituciones sino en el poder que están adquiriendo estas conferencias de representantes. Tanto Espino como Dantí consideran que quizá las valoraciones del virrey tenían un punto de exageración.⁶ Sin embargo, los hechos posteriores dieron la razón a Villahermosa. Las conferencias de comunes fueron «echando raíces» y estas primeras conferen-

¹ La presente comunicación se enmarca dentro del proyecto del Ministerio «España y los Tratados de Utrecht (1712-1714)» (HAR2011-26769) y del *Grup d'Estudis de les Institucions i la societat a la Catalunya Moderna, segles XVI-XIX* (2009 SGR 00318), dirigidos por el profesor Joaquim Albareda.

² *Manual de Novells Ardits*, Ayuntamiento de Barcelona, Barcelona, 1982-1975, vol. XX. p. 416. De ahora en adelante MNA.

³ Institut Universitari d'Història Jaume Vicens i Vives, «Memorial que los Il-lustres fidelíssims senyors deputats de Catalunya y los ilustres Senyor consellers...», vol. *Diputació i Catalunya, III*. n.33 i 34.

⁴ Albareda, J., «Entre França i Espanya: actituds dels grups dirigents catalans a fins del segle XVII», Pedralbes, 13, Universitat de Barcelona, Barcelona, 1993, pp. 167-181. La cita está en la p. 171; Espino, A., «Ejército y sociedad en la Cataluña del antiguo régimen: el problema de los alojamientos (1663-1689)», *Historia Social*, 7, Madrid, 1990, pp. 19-38. La cita está en la p. 35.

⁵ El memorial de Villahermosa fue publicado por Dantí, J., *Aixecaments populars als Països Catalans 1687-1693*, Curial, Barcelona, 1993, p. 206-223.

⁶ Espino, A., *Cataluña durante el reinado de Carlos II. Política y guerra en la frontera catalana. 1679-1697*, Manuscrits, 4-5, Universitat Autònoma de Barcelona, Bellaterra, 1987, pp. 96 y 112, Dantí, J., *Aixecaments populars...*, p. 157.

cias de los dos comunes de la Diputación y Consejo de Ciento se convirtieron en 1697 en conferencias de tres comunes al añadirse el Brazo Militar. A partir de aquel momento, como intuyó en 1995 Núria Sales, las conferencias tuvieron un papel fundamental en vida política del país.⁷ Las Conferencia de los Tres Comunes se erigieron en un mecanismo de primer orden en la defensa de las Constituciones catalanas a la vez que ejercieron un liderazgo indiscutible sobre las tres instituciones más influyentes del Principado.⁸ Entre 1697 y 1714 tuvieron más de 520 reuniones y redactaron unos 160 documentos que los comunes presentaron en nombre propio a Felipe V, a Carlos III o a los monarcas de Inglaterra y Austria entre otros. Fue la Conferencia la que elaboró un primer borrador de las constituciones que se tenían que aprobar en las Cortes de 1705, la que aconsejó la necesidad de convocar la decisiva Junta General de Brazos de 1713. Fue ella la que decidió el envío de embajadores catalanes a Londres y La Haya para las negociaciones de paz y la que redactó sus instrucciones. El liderazgo institucional que ejercieron sobre las instituciones catalanas es indiscutible, como lo demuestra el hecho que el 93% de sus consejos fueron seguidos por los comunes sin cuestionarlos.

Sin embargo, lo más llamativo de la crítica de Villahermosa es que cuando escribe estas líneas, la Conferencia de los Tres Comunes todavía no existía propiamente y su poder no se había desarrollado como lo haría en los años posteriores. ¿Qué es lo que vio Villahermosa en estas reuniones que le parecía tan peligroso para la autoridad real? La existencia de reuniones de representantes de comunes para coordinar su actuación ser remonta a la segunda mitad del siglo XVI,⁹ pero es a partir de la segunda mitad del siglo XVII cuando realmente adquieren relevancia.

El debate sobre el neoforalismo enunciado por Reglà para caracterizar las relaciones entre la corona y las instituciones catalanas a partir de 1653 parece plenamente superado. Son numerosos los estudios que han puesto de manifiesto que, a pesar de la dureza de la represión, durante estos años las instituciones catalanas nunca dejaron de defender las Constituciones.¹⁰ Como nos recordó Dantí, fue durante el conflicto de los barretinas cuando «por primera vez se visualizó la disponibilidad del Consejo de Ciento y de la Diputación a defender los intereses del poder real».¹¹ Incluso el poder insaculatorio que parecía tan fuerte se está demostrando más débil de lo previsto.¹²

Las Conferencias de los Comunes se van a originar en este contexto de conflictividad latente pero de baja intensidad. En el momento que esta conflictividad aumente, bajo el reinado de Felipe V, las Conferencias de los Tres Comunes se desarrollarán en su plenitud. Para poderlas entender mejor es necesario profundizar en las razones de su éxito, que se empezaron a dibujar durante la segunda mitad del siglo XVII. Esto era lo que Villahermosa visualizaba con claridad y denunciaba en su memorial. Por eso, más que la cantidad de conferencias su importancia radica en su calidad, en el hecho de plantear formas de defensa de la constitucionalidad que anuncian ya el apogeo que adquirieron durante la primera década del siglo XVIII.

LAS CONFERENCIAS DE COMUNES (1656-1690)

A la hora de adentrarnos en el estudio de las conferencias, un primer elemento a abordar sería el mismo concepto de conferencia.¹³ De manera muy general podríamos definir una «Conferencia de Comunes»

⁷ Sales, N., «Diputació, síndics i diputats. Alguns errors evitables», *Pedralbes*, 15, Barcelona, 1995, pp. 95-102. La cita está en la p. 96

⁸ Sobre la Conferencia de los Tres Comunes, vid. Martí, E., *La Conferència dels Tres Comunes (1697-1714). Una institució decisiva en la política catalana*. Editorial Milenio, Lérida, 2008.

⁹ Martí, E., *La Conferència dels Comuns i el Braç Militar, dues institucions decisives en el tombant del segle XVII*. Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2008, pp. 600-602.

¹⁰ La bibliografía sobre la cuestión del neoforalismo es inmensa. Entra las últimas aportaciones podríamos destacar Gil Pujol, X., «La Corona de Aragón a finales del siglo XVII: a vueltas con el neoforalismo.», en Pablo Fernández Albaladejo (ed.) *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Marcial Pons, Madrid, 2001, pp. 97-116; Dantí, J. «Intervencionismo real y pactismo. El Consejo de Ciento de Barcelona en la segunda mitad del siglo XVII», en Aranda Pérez, Francisco José (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII*, Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 2004, pp. 115-127.

¹¹ Dantí, J. «Intervencionismo real y pactismo...» p. 119.

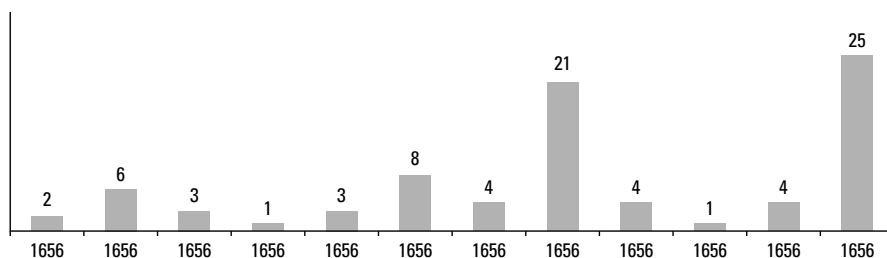
¹² Sobre este tema vid. Puig, E., *Intervenció reial i resistència institucional: el control polític de la Diputació General de Catalunya i del Consell de Cent de Barcelona (1654-1705)*, Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2012.

¹³ Sobre este concepto vid. Martí, E., *La Conferencia de los Tres Comunes...*, pp. 58-70.

como la reunión de representantes de instituciones diferentes con el fin de consensuar actuaciones políticas, legales o económicas. Estos representantes se caracterizaban por ser personas legas (es decir, por no estar en calidad de expertos), designados para debatir sobre un tema concreto durante un tiempo indeterminado. Las conferencias emitían un consejo que podía ser seguido o no por las instituciones. Las conferencias no tenían ninguna sanción legal y por eso mismo la documentación durante esos años designa con el término de «conferencia» realidades muy dispares, que no siempre responden a la definición que acabamos de dar. «Conferencias» eran, por ejemplo, tanto la reunión de los representantes de España y Francia para cerrar el Tratado de los Pirineos,¹⁴ como una reunión de asesores de la Diputación.¹⁵ La documentación institucional también muestra que entre 1656 y 1690 habían muchos tipos de conferencias: la Diputación con la Real Audiencia, el Consejo de Ciento con la Inquisición, con el Brazo Militar, etc. No todas ellas tenían los mismos rasgos y quizá por eso tampoco cabría llamarlas conferencias propiamente.

De todo este magma heterogéneo, nos interesa centrar nuestra atención en las conferencias que tuvieron la Diputación y el Consejo de Ciento, que son a las que se refería Villahermosa y las que dieron lugar a la Conferencia de los Comunes. Estas conferencias se caracterizaron además de los rasgos anteriormente dichos, por el hecho de que el lugar de reunión se alternaba en la sede de la Diputación y el Consejo de Ciento dependiendo de quién las había solicitado. Un primer punto de análisis sería determinar el número exacto de Conferencias que hubo entre 1656 y 1690. El siguiente cuadro recoge esta información.

Gráfico 1. Número de conferencias entre la Diputación y el Consejo de Ciento



Constatamos que en el período de 34 años analizado hubo un total de 81 reuniones de conferencias entre los comunes de la Diputación y el Consejo de Ciento. La cifra no es muy grande si la comparamos con las más de 500 reuniones que tuvo entre 1698-1714 la Conferencia de Tres Comunes. Podemos ver que la mayor parte de ellas se concentran en los años 1675, 1678 y 1690. ¿Qué nos están indicando estas cifras? Por un lado nos muestran como el desarrollo de las conferencias es un proceso lento, que se acentúa a medida que nos acercamos al s.XVIII. Por otro lado, también es indicativo de un aumento de la conflictividad institucional, pues cada vez los temas que se tratan son más abundantes y más profundos (exigen más reuniones). El mismo hecho de que se recurra a la actuación conjunta de los dos comunes para debatir los problemas es indicativo de que, como decía Villahermosa, eso se hacía «para que la instancia fuese más eficaz». Así, podemos ver que las instituciones desarrollaron otros métodos para vigorizar sus protestas y ejercer más presión sobre el rey cuando consideraban que sus peticiones no eran escuchadas. La Conferencia sería uno de ellos.

Un aspecto diferente es analizar los temas que se trataron en estas conferencias. El siguiente cuadro recoge esta información.

¹⁴ *Dietaris de la Generalitat de Catalunya* (10 vols.), Generalitat de Catalunya, Departament de Presidència, Barcelona, 1994-2008. Vol. VII, p. 1175. De ahora en adelante, DDP.

¹⁵ DDP, vol. VII, p. 133. Anexo A.

Cuadro 1. Temas de la Conferencia de Dos Comunes

Año	Fecha*	Miembros**	Tema
1656	21-23 junio	2+2	Levantar un tercio.
1660	4 marzo	2+2	Derecho del escribano a sentarse cubierto delante de los diputados.
1660	28 abril	3+2	La pragmática real sobre la moneda.
1666	14 abril	4+4	Obligación del Consejero Segundo del Consejo de Ciento a actuar como Diputado real en las funciones públicas.
1668	2 julio	2+2?	La libertad de presos y el acuartelamiento de la caballería.
1672	28 mayo	3+3	El castigo a Agustí Medina por no pagar los derechos de la ciudad.
1675	27 mayo	2+2	Situación militar y entrada de tropas francesas
1675	18 julio	4+4	La precedencia del Consejero Segundo de la ciudad como coronel por encima del maestro de campo.
1675	17 noviembre	4+4	La asistencia al juramento del virrey.
1676	29 julio	3+3	El juramento del virrey.
1678	12 marzo	3+3	La renovación del virrey Monterrey.
1678	1 junio	9+6	La situación militar del Principado.
1678	27 julio	9+6	Elaborar las instrucciones al conde de Plasencia.
1682	24 abril	6+4	Las cátedras de la Universidad Literaria.
1686	24 julio	4+4	La designación del diputado real como Conseller en Cap.
1688	23 marzo	9+6	La plaga de langostas.
1690	6 octubre	9+6	La situación militar y los abusos de las tropas.

Fuente. Elaboración propia a partir de DDP, vols. VI-VIII; MNA vols. XVI-XX y LLDC, 1B, II, n.69-110. **Abreviaturas:** CC: Consejo de Ciento; DP: Diputación. *Fecha de la primera reunión constatada o en que se constata que ha existido una conferencia. ** La primera cifra es el número de representantes de la Diputación, la segunda del Consejo de Ciento.

Observamos que en las 17 conferencias de dos comunes se trataron un total de 18 temas diferentes, de los cuales sólo 4 hacen referencia a cuestiones de coordinación entre ellos: el tema del escribano de la habilitación, las cuestiones de protocolo cuando un misma persona era escogida simultáneamente como oficial de la Diputación y del Consejo de Ciento y, finalmente, sobre la constitucionalidad de ayudar a las ciudades durante la plaga de langostas de 1688. Los 14 temas restantes se refieren a cuestiones de defensa de los derechos constitucionales. Dentro de éstos es interesante observar que casi la mitad (seis) hacen referencia a cuestiones militares (levantar un tercio, la situación militar, la precedencia del coronel de la ciudad sobre el maestro de campo, el acuartelamiento de la caballería), lo cual es indicativo de la influencia que la guerra tuvo en las relaciones entre el rey y las instituciones. Pero más importante son los temas que podríamos llamar «legales», que representan poco más de la mitad de los casos (sobre la validez o no del juramento real, sobre los encarcelamientos injustos, los abusos de poder o las cátedras de la universidad). En este sentido se muestra que durante la segunda mitad del siglo XVII las instituciones catalanas no dejaron de defender el marco constitucional. Por último hay que destacar la existencia también de temas económicos, como es el caso de la pragmática real de 1660 o la pretensión de Agustín Medina, Comisario General de caballería, de no pagar los derechos de la ciudad sobre un cargamento de confitura.

Por otro lado, llama más la atención el hecho que en momentos clave de este periodo no se convocaron conferencias de dos comunes. Es el caso del tratado de Paz de los Pirineos en 1660, la llegada de Juan José de Austria en 1668 o el conflicto de los Barretines en 1688. Los dietarios muestran que los contactos entre la Diputación y el Consejo de Ciento fueron frecuentes durante estos conflictos y que coordinaron su actuación, pero no vieron conveniente ni necesario para solucionarlos recurrir a las conferencias. ¿Qué queremos decir con ello? Que las conferencias son un modo de solucionar los conflictos entre en Rey y la Tierra, pero no son el único. Uno de los elementos ilustrativos de ello puede ser el hecho de que durante

este periodo no se convocaron conferencias por temas que a partir de 1697 sí que se convocaron. Ejemplo de ello es el caso de la inspección del correo. En mayo de 1687 el correo de la Diputación era detenido en Lérida por el virrey, pero no por ello se convocaron conferencias, pese a ser inconstitucional.¹⁶ Cuando el mismo incidente se produzca en 1703 con el correo la Ciudad y el Brazo Militar, las conferencias elevaron una protesta formal a Felipe V.¹⁷ Otro ejemplo significativo es el tema de las protestas por los juramentos de los virreyes bajo el reinado de Carlos II. Ninguno de ellos cumplió la legalidad que exigía el previo juramento de las Constituciones por parte del rey. El Consejo de Ciento denunció esta situación en numerosas ocasiones y solicitó, en vano, el apoyo de la Diputación.¹⁸ Es en 1675, con la mayoría de edad de Carlos II, cuando los diputados aceptaron tener conferencias para dar más fuerza a sus reclamos. Entonces la presión fue tal que la Conferencia envió al rey un embajador en nombre de los dos comunes para exigir, entre otras cosas, la venida del rey a Cataluña.¹⁹ El ejemplo es ilustrativo tanto de la confianza que los comunes depositan en la Conferencia como método presión, como de la mayor exigencia por parte de estos en el cumplimiento de la legalidad. Por otro lado, no podemos obviar el hecho que estas conferencias son un precedente innegable del conflicto por la vicerregía de noviembre 1700. Este conflicto llevó a una ruptura institucional con la corona, que fue, en palabra de Eva Serra una «tarja de presentació sobiranista envers el nou rei».²⁰ Algo de esto ya se podía vislumbrar en 1678.

¿Qué queremos decir con estas reflexiones? Lo importante de estas conferencias no es tanto la gravedad de los temas sino el hecho que progresivamente se están demostrando como un instrumento eficaz para la defensa del marco constitucional. La experiencia que los comunes adquirieron con las conferencias durante el gobierno de Carlos II, ayuda a entender su éxito con Felipe V. Así lo reconocía el mismo Brazo Militar en 1713: «La experiència ha ensenyat que corrent las presents urgencies, per medi de la excel·lentíssima conferència, se ha lograt ab lo consell de ella, lo acert en las resolucions».²¹

Otro de los aspectos más interesantes de las conferencias es su composición. Si volvemos la mirada al cuadro n.1 podemos ver como hay una evolución en el número de miembros. Inicialmente las conferencias entre la Diputación y el Consejo de Ciento se configuraron como reuniones paritarias de cuatro o seis miembros, lo que indicaba un cierto reconocimiento de la igualdad de las instituciones, es decir, que en las reuniones ninguno de los dos comunes tenía una mayoría. Sin embargo, a medida que avanzan los años y especialmente a partir de 1675, se observan dos procesos: por un lado el aumento de miembros de la Conferencia y, por otro lado, que esta cifra en el caso de la Diputación es un múltiple de tres.

El aumento del número de miembros de cuatro o seis a quince (una novena de la Diputación y una siseña del Consejo de Ciento) es indicativo de una ampliación de la base social de personas que participan de las decisiones políticas. Es decir: cada vez más, las decisiones fundamentales no las van a tomar los consellers y los diputados, sino que a ellos se añade un número más amplio de personas. El desarrollo de la Conferencia de los Tres Comunes a partir de 1697 muestra la misma tendencia, en la que progresivamente se asentaron reuniones de nueve o dieciocho miembros.²² Esto es un elemento fundamental, pues refuerzan las líneas «democratizadoras» en las instituciones catalanas²³ y confirma las impresiones de Joaquín Albareda al considerar que la Conferencia «eixampla la base política del sistema i que dóna joc als grups socials emergents».²⁴ Otro elemento a destacar es el hecho que los representantes eran legos (no

¹⁶ DDP, vol. VIII, p. 900.

¹⁷ Archivo Histórico Municipal de Barcelona, Libro de Deliberaciones del Consell, 1B, II, 212, fol. 224v. De ahora en adelante, LLDCC.

¹⁸ Un buen ejemplo es el caso del nombramiento como virrey del duque de Sessa, en 1669 (Cfr. DDP, vol.VII. p. 330 y ss.). Otro sería el caso del mismo virrey Villahermosa. Cfr. Dantí, J. «Intervencionismo real...», p. 125.

¹⁹ Para el año 1675 cfr. MNA, vol. XIX, p. 268 y 275; DDP, vol. VIII, p. 147. Para el año 1676 vid. DDP, vol. VIII, p. 179. Para el año 1678 vid. LLDCC, 1B II, 187, fol. 85r. y DDP, vol. VIII, p. 295.

²⁰ Serra, E., «Voluntat de sobirana en un context de canvi dinàstic», en DD.AA. *Una relació difícil. Catalunya i l'Espanya Moderna*, Editorial Base, Barcelona 2007, pp. 109-180. La referencia está en la p. 165.

²¹ LLDCC, 1B, II, 222, fol. 127/1r.

²² Cfr. Martí, E., *La Conferencia...* pp. 298-299.

²³ Sales, N., «Abans del 1714: cap a una democratització de les institucions catalanes», dins DD.AA., *La commemoració de l'Onze de setembre a Barcelona*, Ajuntament de Barcelona, Barcelona, 1994, p. 96.

²⁴ Albareda, J., «Els fonaments de l'Austriacisme als territoris de la Corona d'Aragó» en *L'aposta catalana a la Guerra de Successió (1705-1707)*, Museu d'Història de Catalunya, Barcelona, 2007, p. 130.

expertos en leyes), que ejercían su función de manera «voluntaria y sens salari».²⁵ Esto otorgaba un alto nivel de libertad a la hora de escoger a sus representantes. El sistema, además, permitía huir del control insaculatorio. Era precisamente esta libertad en la selección de sus miembros una de las cosas que más temía Villahermosa. Así cabe entender sus afirmaciones cuando considera que las conferencias «dieron a la provincia mucho que discurrir y bastante campo a todos, buenos y malos, para que diesen por concluido en la junta lo que más se conformaba con su antojo».

El hecho de ser lego también se explica por otra razón: los temas que debatían eran de carácter político y no jurídico. Esta cuestión dio lugar a numerosos enfrentamientos entre el Consell de Cent y la Diputación.²⁶ Lo cierto es que al final se acordó, tal como se recoge en noviembre de 1675, que «seria be que en los polítics fos la conferencia entre persona políticas y en los jurídics fos entre los assessors de una y altra casa».²⁷ De este modo, paralelamente a las conferencias de personas legas, se produjeron con cierta frecuencia algunas conferencias de asesores de las dos casas, como sucedió en 1653, 1673, 1679 y 1682.²⁸ Así pues, las conferencias se convirtieron en un instrumento para defender las Constituciones a nivel político y de manera simultánea a la vía judicial, que en no pocos casos se mostraba ineficaz. El poder que podía ejercer esta combinación de elementos políticos y jurídicos era enorme y Villahermosa lo sabía. No es casualidad que en el mencionado memorial pidiera al rey que no aceptara «las representaciones originadas de estos géneros de juntas».

Un tema diferente es la cuestión de la representatividad. Como hemos visto, a partir de 1675 se asienta el modelo de las novenas de la Diputación con las sisenas del Consejo de Ciento. Esto se explica por la necesidad de representar a todos los estamentos de cada común. Así, la Diputación tiende a nombrar un múltiplo de tres, pues siempre tenían que haber el mismo número de eclesiásticos, nobles y ciudadanos honrados. Simultáneamente, en el Consejo de Ciento, el número de representantes tenía que ser un múltiplo de dos, pues era necesario representar a los militares y a los ciudadanos honrados. Así lo reconocía el mismo Consejo de Ciento en 1666.²⁹ Podemos observar que, sin llegar a la perfección de las Juntas d'Estaments o Junta d'Elets valencianas, en estas conferencias de comunes se anuncia ya una representatividad de todos los estamentos, pues en ella participaban tanto nobles, como eclesiásticos o ciudadanos honrados. Las cifras muestran que entre 1656 y 1690 participaron en la conferencia más de 70 personas diferentes. Encontramos desde alta nobleza como el vizconde de Joc, junto a eclesiásticos como el abad del monasterio de San Pere. Estas personas convivían y trataban de igual a igual con hijos de mercaderes (Joan Llinás), abogados (Francisco Molines o Josep Alos) y pequeña y mediana nobleza (Ramon Copons o Josep Terré). Todo ello no hacía sino otorgar un prestigio creciente a las conferencias de la Diputación y el Consejo de Ciento, que eran vistas en cierta manera con la representación de los tres brazos.

Por último habría que entrar en la cuestión de los consejos y documentos redactados por estas conferencias. Las 17 conferencias que se tuvieron produjeron un total de 21 consejos y 9 documentos diferentes, lo cual es indicativo de que realmente fueron unas reuniones eficaces. Entre los consejos que emitieron, cabe destacar la defensa de Torrent ante los abusos de comisario Medina en 1668, las medidas para la defensa del Principado en 1675 (que incluía escribir tanto al rey como a las autoridades aragonesas y valenciana para solicitar ayuda) y la aceptación de los virreyes entre 1675 y 1678. La Conferencia, al indicar a cada común lo que tenía que hacer, se convertía en una especie de nueva institución rectora de los comunes. En este sentido, quizá uno de los momentos más importantes se produce en 1678, cuando la Conferencia aconsejó que se nombrase un embajador en nombre de los dos Comunes en Madrid para informar sobre la situación militar del Principado. La designación recayó sobre el conde de Plasencia. Su figura es fundamental, ya que la iniciativa del nombramiento partió directamente de la Conferencia.³⁰ El caso de Plasencia no deja de ser un precedente indiscutible de otros embajadores, como Narcís Descatllar en 1697 o Pau Ignasi Dalmases en 1713, nombrados por la Conferencia de los Tres Comunes.³¹ Sin duda un

²⁵ DDP, vol. VII, p. 15.

²⁶ Quizá el caso más conocido se produjo en 1660, durante el enfrentamiento entre concellers y diputados, que les llevó a recusar mutuamente la validez de sus representantes. Cfr. DDP, vol. VII, p. 244 y ss.

²⁷ DDP, vol. VIII, p. 141

²⁸ DDP, vol. VI, p. 578, 1271 y 1291; MNA, vol. XIX p. 96; DDP, vol. VIII, p. 388; DDP, vol. VIII, p. 557 y 573.

²⁹ DDP, vol. VII, p. 244.

³⁰ Cfr. DDP, vol. VIII, p. 311.

³¹ MNA, vol. XXII, p. 165. Cfr. LLDDP, N-275, fol. 152r-153r. y fol. 163r.

mecanismo institucional que pudiera tener la capacidad de aconsejar a las instituciones el nombramiento de embajadores y que éstas le obedecieran era algo que había que tener muy en cuenta.

En no pocas ocasiones la Conferencia redactaba los documentos que los dos comunes enviaban en nombre propio al rey, al virrey o que les servían como base para redactar otros textos. De todos ellos, quizá los más importantes sean las instrucciones que tenía el conde de Plasencia en 1678³² o el referido memorial de 1690. Todos estos ejemplos muestran que las conferencias ejercían una influencia decisiva sobre las instituciones. Todavía no nos encontramos con los 160 documentos que redactó la Conferencia de los Tres Comunes, pero los nueve documentos que se redactaron entre 1656 y 1690 mostraban el camino que las instituciones catalanas estaban dispuesta a recorrer para defender las Constituciones. En el fondo, en palabras de Villahermosa, se trataba de poner de manifiesto que «las operaciones políticas y militares las ejecuta el virrey conformándolos con sus ideas,» que no eran otras que la defensa de la legalidad.

VALORACIONES

¿Exageraba Villahermosa cuando denunciaba «los daños que estas conferencias causan a la paz y públicos sosiego de la provincia y al servicio de vuestra Magestad»? El virrey advertía del peligro de que la conferencia «irá insensiblemente echando tales raíces que se le formará a V. Magd. en Cataluña un tribunal que no reconozca superior». Cuando nos aproximamos a la complejidad política de estos años y vemos la actuación de la Conferencia de los Dos Comunes, podemos comprobar que no siempre fue el instrumento escogido por las instituciones para solucionar los problemas. El hecho que no se convoquen conferencias durante el Tratado de los Pirineos o el conflicto de los Barretinas, manifiesta que en este periodo la Conferencia no tenía todavía el liderazgo que adquirirá a partir de 1697. Ahora bien, el hecho que no tenga esta relevancia no significa que no fuera importante. En este sentido se debe reconocer que Villahermosa tuvo una gran intuición. El poder de la Conferencia durante estos años no radica tanto en lo que hizo como en lo que podía llegar a hacer. Se estaba desarrollando como una institución creada al margen del poder real, que progresivamente se erigía con una autoridad mayor que los propios comunes. A lo largo de las líneas precedentes hemos podido ver que la Conferencia se configura como un instrumento eficaz para defender las constituciones catalanas, que aumenta la base social de los miembros que la conforman y que en su seno se representan los tres estamentos. El hecho que sus miembros fueran legos muestra que todo el mundo podía tener acceso a ella, a lo que cabría añadir que, al no ser oficiales de un común, sus miembros escapaban del filtro de la insaculación.

La conferencia era una manifestación de lo que Jesús Lalinde calificó de «órganos políticos no institucionalizados».³³ A la vez, se convierte en un buen ejemplo del proceso democratizador de las instituciones de la Corona de Aragón.³⁴ Las conferencias de la segunda mitad del siglo XVII son importantes porque muestran el dinamismo institucional catalán, capaz de crear nuevos mecanismos institucionales para dar respuesta a las necesidades del momento. En el fondo, son una manifestación de la capacidad que Núria Sales consideraba que tenían las instituciones catalanas en el siglo XVII, un siglo de «noves i agosarades interpretacions de velles lleis (...), de creació subreptícia de nous i flexibles organismes».³⁵ Ciertamente, cuando comparamos su actuación con algunos mecanismos semejantes de la Corona de Aragón, como la Juntas de Estamentos o las Juntas d'Elets valencianas, nos damos cuenta que todavía estamos muy lejos de ellas. Pero no es menos cierto que, por el hecho de no estar reguladas por ninguna legislación, las conferencias tenían una mayor flexibilidad y adaptabilidad a las circunstancias cambiantes. Ahí radica su virtud y su valor: la capacidad de dar respuesta efectiva a las necesidades de cada momento. El éxito que a partir de 1697 tendrá la Conferencia de los Tres Comunes pone de manifiesto que, tal como reconocía Villahermosa, las instituciones catalanas caminaban por la senda correcta para crear un auténtico «tribunal que no reconozca superior» fuera de las propias Constituciones.

³² DDP, vol. VIII, p. 313.

³³ Lalinde, Jesús, *Iniciación histórica al Derecho español*, Barcelona, 1978, p. 405.

³⁴ Sobrequés, Jaume, «El primer memorial de greuges del catalanisme polític: l'ambaixada del a diputació del general i del Consell del Principat a Joan II (1460-1461)», *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, n. XVI, 2005, pp. 9-35.

³⁵ Sales, N., «Diputació, síndics...», p. 96.

LOS MUDÉJARES DEL REINO DE VALENCIA: UNA COMUNIDAD PRIVILEGIADA DURANTE LOS SIGLOS XIV Y XV

M^ª MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

UNA NUEVA APROXIMACIÓN A LA LUZ DE LOS PRIVILEGIOS PARA LOS *NOU CONVERTITS*¹

La historiografía sobre los mudéjares valencianos ha permitido conocer el devenir de la Comunidad andalusí del Reino de Valencia durante siglos y justificar las medidas políticas adoptadas hasta la final expulsión en el siglo XVII. No obstante la documentación objeto de este estudio, procedente del Archivo del Reino de Valencia, permite un nuevo enfoque de las circunstancias que rodearon la pervivencia y convivencia en el territorio valenciano de quienes, sintiéndose arraigados a su lugar de nacimiento y al de sus ancestros, fueron objeto de medidas legislativas contradictorias y tendentes a su erradicación por razones de religión.

El libro de Privilegios de los mudéjares del Reino de Valencia, conservado en el Archivo del Reino, es uno de estos ejemplares cuyos documentos permiten una nueva aproximación – aún a pesar de que algunos de las copias de originales trasladadas al mismo hayan sido, puntualmente, referidas por destacados historiadores valencianos²-. El presente trabajo da noticia de los privilegios contenidos en este corpus documental, y justifica el interés que los mismos poseen para entender tanto el organigrama jurídico-político de las aljamas morerías, durante los siglos XIV al XV, como el nivel de relación entre las comunidades musulmanas radicadas en el territorio del Reino de Valencia. Cuestión interesante es comprender la coexistencia de una doble jerarquía política administrativa, para la administración de los mudéjares, moriscos y «*nou convertits*», a lo largo de los siglos. En efecto, a los musulmanes se les garantizó, en territorio valenciano, el mantenimiento de su jerarquía administrativa como garantía de la pacífica convivencia, pero también se les sometió a una nueva autoridad político-administrativa de signo cristiano. Este último nivel de relación suscita renovado interés a la luz de los documentos aquí presentados; no en vano, muchos de los cargos detentados por los musulmanes valencianos en el seno de sus morerías los ostentaban previa delegación y consentimiento de la autoridad cristiana competente. Esta delegación de poder para el nombramiento de cargos «político-administrativos» competentes en el conocimiento de los asuntos propios de los mudéjares, supuso una nueva relación de dependencia que propiciaría, con el paso del tiempo, la asimilación definitiva de estas gentes.

Lo expuesto hasta el momento ha de considerarse el motivo principal del estudio acometido durante estos años sobre la citada documentación. La segunda razón es el hecho de que, por el momento, no se ha abordado la cuestión de la permanencia de los musulmanes valencianos, en su doble condición de fieles a la soberanía cristiana desde los tiempos de Jaime I y fieles a la autoridad islámica. Una autoridad islámica con sus representantes en territorio valenciano, y jerárquicamente dependientes del sultán o emir que ejerciera las veces de máximo representante de la *siyasa sharia*. Esta propuesta de análisis es la que permite justificar el ejercicio de las funciones de alcaíd, alcaide, alamín o síndicos jurados, reconocidos

¹ Comunicación elaborada en el marco del proyecto de investigación I+D I+D DER2012- RUPTURAS Y PERVIVENCIAS DE LA TRADICION JURIDICA Y FINANCIERA DE LA CORONA DE ARAGON EN LA CRISIS DEL ANTIGUO REGIMEN, Ministerio de Economía y Competitividad y Fondos FEDER.

² RUZAFÁ GARCÍA, Manuel, «En façen-se cristians los moros o muyren!», pp. 87-110; hace referencia en dos notas a pie de página (18 y 41) a los documentos del ARV 658 sobre el asalto de la morería de Valencia; idem RUZAFÁ GARCÍA, Manuel, Élités valencianas y minorías sociales: la élite mudéjar y sus actividades (1370-1500), en *Revista d'Historia Medieval*, 11, pp. 163-187. Cita documentos Fol. 35r-35v y 62r-62v. Hinojosa Montalvo, registra el documento foliado con el número 13r y 13v en HINOJOSA MONTALVO, José, Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana. Pp. 210-211. FEBRER ROMAGUERA, Vicente, *Cartas pueblas de las morerías valencianas y documentación complementaria*. I,(1234-1372), Zaragoza, 1991, pp. 40-46.

como autoridad de origen musulmán por los reyes valencianos y aragoneses, tal y conforme queda documentado a través de los Privilegios.

La tercera razón para este análisis documental se encuentra en el contenido del último documento del citado registro. En él se manda hacer copia y traslado de todos los privilegios y derechos reconocidos a la comunidad musulmana del Reino de Valencia, y en posesión de la misma, asentada en diversos lugares y sitios en los que habían permanecido desde el momento de la llegada de los musulmanes a la Península (*fatah*), o bien a los que habían sido relegados de forma forzosa tras la Reconquista. Y así debía ser considerando que nunca abandonaron sus orígenes, sino que quedaron marginados y fueron obligados a vivir en arrabales o barrios (*morerías*). El mandato del lugarteniente general del Reino está fechado en el año 1592; esta fecha es decisiva para comprender los derroteros de los musulmanes del Reino y su futuro inmediato. Por este motivo, y tomando como punto final de regencia el año 1609 creemos que es necesaria esta nueva aproximación.

LA COMUNIDAD MUSULMANA DEL REINO DE VALENCIA SEGÚN EL LIBRO DE PRIVILEGIOS DE LOS MUDÉJARES³ (ARV, REAL, 658)

Es intención de quien suscribe estas líneas acometer el análisis de los documentos desde la óptica del historiador del Derecho interesado en las fuentes e instituciones del Derecho andalusí. No en vano, esta *comunidad*, notable en número y en pujanza política, constituyó durante siglos el contrapunto a lo que se considera la Legislación general del Reino.

El libro catalogado en el Archivo del Reino de Valencia con la signatura ARV, Real 658 presenta las siguientes características:

En cuanto a las materiales: Este estudio se centra en el análisis de las fuentes e instituciones preservadas por el Derecho foral valenciano a través de una serie de privilegios concedidos entre los siglos XIV y XV para el Reino de Valencia.

Desde el punto de vista metodológico se han tomado como fuentes documentales de referencia el Registro de Chancillería del Reino de Valencia, volumen 658. Registros de privilegios reales, documentos competencia del Bayle en el marco de su jurisdicción, o bien generados para conocimiento de las autoridades bajo su competencia.

Se trata de un registro de privilegios, provisiones y otros documentos tocantes a la comunidad de mudéjares primero, y moriscos más tarde, del Reino de Valencia, y responden al real criterio de Alfonso V de elaborar y formar un libro o registro por la materia citada, que había salido de la Cancillería regia. El dato significativo es que el citado registro contiene documentos fechados durante el reinado de Pedro II (IV), es decir de mediados del siglo XIV, y en concreto desde 1356⁴. Por el contenido del registro, por los destinatarios de las medidas y la autoridad que ostentaba la máxima competencia en los asuntos relativos a la comunidad musulmana en el Reino de Valencia, el grueso de los documentos provendría de la Bailía General. Este hecho es corroborado en base a la fecha extrema documental de esta institución –el año 1302– y ejerce su jurisdicción sobre los musulmanes valencianos, sin solución de continuidad hasta el año 1592, que es la fecha en la que se manda la copia y traslado de su contenido por parte del lugarteniente general.

El título del registro es *Libro de privilegios de los mudéjares en el Reino de Valencia*. Si bien en el momento en que se da traslado de estos documentos el Reino de Valencia se encuentra en pleno proceso de «adoctrinamiento» de los *nou convertits*, y la condición de mudéjares había dejado paso a la de moriscos hacía ya décadas.

Comienza el registro con un documento en árabe, acéfalo y del que se presume faltan varias páginas, a tenor del contenido descrito en el mismo. El texto consta de 14 líneas y 81 palabras, escritas en árabe

³ El Libro de Privilegios de los mudéjares se encuentra en el Archivo del Reino de Valencia, Real, 658. La documentación contenida en este libro ha sido objeto de transcripción, estudio y análisis a la luz del derecho andalusí y del derecho foral valenciano; la publicación del texto se encuentra en curso por la autora de este artículo.

⁴ Nótese que conforme a las disposiciones reales de Alfonso V para la constitución del Archivo Real de Valencia se toma como fecha extrema del citado registro el año de 1419, mediante acto de corte mandado a sus protonotarios, secretarios y escribanos respecto a todos los registros, procesos de cortes y otros actos hechos en la Audiencia Real; vid presentación del citado archivo http://dglab.cult.gva.es/ArxiuRegne/fondosdoc_realcancilleria_e.htm [en línea 25 de junio 2012].

magrebí, vocalizadas y de trazo suelto. El calígrafo –que a tenor del mandato que figura en el último documento foliado debió ser el escriba de la Bailía general– no parece ser tuviera un conocimiento del árabe elevado, puesto que en el documento se repiten palabras escritas de forma diferente; concretamente con el artículo separado o unido al nombre de forma arbitraria. El texto hace referencia al pago de un rescate para la liberación del jefe (*saih*) de la comunidad, que se encontraba en la prisión del Bayle. En la negociación participó un testigo, que además actuaba como traductor o lengua. La información fragmentaria y parcial del texto plantea la posibilidad de que se tratara de un documento de la comunidad andalusí valenciana entre los archivos que conservaban originalmente, y que en el momento del traslado, efectuado en 1592, se copió de forma literal. No obstante, y por razones desconocidas, se perdieron o extraviaron con posterioridad los folios iniciales –hasta un total de siete-. Esta afirmación se sostiene a partir del hecho de que el primer folio conservado está paginado de forma tipográfica, con el número 8^r; este dato corrobora que en el momento que se realizó la citada paginación había siete folios anteriores, que ahora no constan.

Los hitos cronológicos de este registro toman como punto de partida el reinado de Pedro II, en concreto el año 1356 al que se hace referencia en el primer documento fechado, el 16 de septiembre de 1366. Hito cronológico para la conclusión es la fecha que consta en último documento, número de foliación 90^r: el día primero de marzo de 1592, fecha en la que el caballero del Consejo de su «*Magestad y Lloctinent del Batle general*» de la Corte y ciudad de Valencia *manda sea dada copia auténtica al escriba de la bailía general –a costa de su propio salario– para los síndicos de los privilegios y provisiones contenidas en el libro de cubierta de cuero negro, con el fin de hacer llegar su contenido a los nou convertits*.

En definitiva, se trata de una recopilación con una finalidad jurídica garantista a tenor del destino de la copia: que tanto los «*nou convertits*» como las autoridades competentes tuvieran conocimiento de los privilegios concedidos desde tiempo inmemorial a favor de los mudéjares primero, y moriscos o «*nou convertits*» en el momento del traslado de la copia, y por tanto vigentes aún a pesar de la situación por la que atravesaba la comunidad musulmana conversa. Un corpus documental que por el hecho de su ubicación en el catálogo del Archivo Real entra en relación de contenido y cronología con el Llibre Negre, objeto de estudio por Cabanes Pecourt⁵.

Los privilegios se concedieron en favor de los habitantes de las comunidades mudéjares y de moriscos de la ciudad de Valencia, de Játiva Paterna, y Benaguazil, Sierra de Eslida y Valles de Uxo, así como para *otros vasallos del Reino de Valencia en sus aljamas morerías y mezquita*.

Cada privilegio se estructura siguiendo el protocolo de la Cancillería real para esta suerte de documentación pública; del mismo modo, los documentos de aplicación del derecho –en este caso a favor de los miembros de las morerías– siguen la estructura general de protocolo inicial, con especial incidencia en la intitulación; exposición, disposición y cláusulas finales como texto o cuerpo del documento; y protocolo final en el que no consta validación ni apreciación por tratarse de traslado y copia documental, pero sí fecha o data y saludo final.

Esta fuente de aplicación del derecho comprende un total de 166 folios; no obstante faltan los siete primeros folios, puesto que el documento inicial es el paginado con el número 8^r; y los folios 11, 15^v, 34^v, 59^v, 70^v, 87^v, 88^r a 89^v se encuentran en blanco, y falta el folio 12.

No consta ni introducción ni prólogo, si bien el contenido de los folios 9 y 10 presentan el núcleo de privilegios concedidos durante el reinado de Pedro II (IV) como recopilatorio de los otorgados en un periodo de diez años y que sientan las bases de la actitud real ante la comunidad musulmana en el Reino en los siglos siguientes.

Los documentos comienzan realzando bien la primera frase alusiva al monarca que otorga el documento y algunos de ellos con mayúscula inicial adornada con motivos florales.

No hay referencias explícitas al autor material del Registro o código de privilegios, ordenanzas y capítulos, si bien en el texto final hay una mención implícita al escriba de la Bailía general, para quien además se fija la cuantía de sus honorarios por esta copia literal. No obstante aclararemos alguna cuestión al respecto a tenor de la grafía de los distintos documentos, que se datan en el siglo XVI a tenor de las características

⁵ M^a Desamparados, CABANES PECOURT, «El Llibre Negre» del Archivo general del reino de Valencia» en Ligarzas, 1970, pp. 139-187.

aquí descritas. Se trata de un texto encuadrado entre finas líneas laterales apenas visibles, y en los primeros folios (fol. 13) entre lineado horizontal más visible.

El escribano utilizó tinta negra, que tan solo ha perjudicado el texto por el contenido de sulfato de hierro en los últimos folios del documento, y de forma más evidente en el folio 90. La tonalidad de la grafía por el contenido de sulfato de hierro es rojizo, y negro más intenso en los folios en los que el escriba dejó reposar la tinta, caso de los folios 84^r-87^r; estos documentos junto con los folios anteriores –desde el 82^r– presentan una escritura más abigarrada y sin margen derecho alineado. Además el folio 82^r tiene una anotación inferior escrita en árabe (transcripción grafanética).

Hay anotaciones marginales o finales, de distinto tipo; bien correcciones, llamadas (fol. 81^r), o explicaciones sobre algunos aspectos –generalmente relativos a penas impuestas– del contenido o bien algunas indicaciones, incluso escritas en árabe (fol. 78^v: «*almuhtasib*»). Preceden a los documentos epígrafes o rúbricas redactadas en latín o valenciano donde se exprese el asunto tratado a continuación, o resúmenes en el margen superior derecho, y en algunos casos la clasificación del documento (guitage, salvaguarda, privilegio).

El texto está encuadrado por líneas entre 22 y 27 para el caso del reverso de los folios, con el fin de aprovechar el material sobre el que se escribe.

El libro de privilegios no está ordenado de forma cronológica sino que se suceden los privilegios desde el reinado de Pedro II hasta el de Fernando (II) el Católico atendiendo a las diverss cuestiones temáticas relativas a los mudéjares de las morerías del Reino.

Y para concluir, en cuanto a la fecha en la que se realizó la copia, tomando como referencia el último documento, se puede concluir que fue una vez efectuado el mandato de copia del corpus documental que figuraba en posesión de los nuevos conversos a la fe cristiana, en el año 1592. No se advierte, sin embargo, referencia al monarca reinante mientras escribe el copista.

En cuanto a las características de contenido, y desde el punto de vista analítico, el estudio ofrece la transcripción de todos los documentos. La elaboración de una regesta y la traducción del contenido en el caso de los documentos en latín.

Los temas principales se refieren a una temática muy concreta:

- Jurisdicción del baile
- Creación de cargos oficiales o reconocimiento de cargos para el buen gobierno en el seno de las comunidades de mudéjares
- Regalías a la Corona
- Salvoconductos (guitatges), licencias y protección encomendada al Baile general y sus asesores

La redacción del texto presenta numerosas abreviaturas, que se atribuyen al escribano o copista. Además se ha estudiado su contenido en relación con la legislación foral del momento y la concesión de privilegios de contenido análogo para los distintos lugares del Reino. Se ha realizado un análisis de los personajes citados, cotejando documentación archivística relativa a los moriscos valencianos⁶.

Con el fin de poder justificar la evolución y el devenir de estos grupos poblacionales se ha elaborado un mapa de situación y un análisis de los órganos jurisdiccionales citados en cada uno de los textos, que permitan comprender el grado de autonomía y autogobierno en cuestiones propias de las comunidades bajo soberanía cristiana en el Reino.

El objetivo final de este estudio y edición de fuentes es trazar el mapa completo institucional de las comunidades andalusíes en el Reino de Valencia constantes en el tiempo desde el reinado de Jaime I, sobre la base de los privilegios originales concedidos a quienes profesaban el Islam. La medidas garantistas para la aplicación del derecho –fundamentalmente privado– tuvieron su corolario en el ejercicio de la

⁶ Carmen, BARCELÓ y Ana LABARTA, *Archivos moriscos. Textos árabes de la minoría islámica valenciana, 1401-1608*, edit. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia, 2009; Carmen, BARCELÓ y Ana LABARTA, «Fondos documentales árabes de la minoría musulmana en tierras valencianas» en *Sharq Al-Andalus* 4(1987), pp. 101-107; Ana LABARTA, (1980b), «Inventario de los documentos árabes contenidos en procesos inquisitoriales contra moriscos valencianos, conservados en el Archivo Histórico Nacional (leg. 548-556), en *Al-Qantara*, 1(1980b), pp.115-168.

administración de justicia, sin solución de continuidad, en el seno de su comunidad, por parte de oficiales que ejercían la doble función –indisoluble para los mudéjares y moriscos– de rectores de la política y las cuestiones espirituales de sus correligionarios. Unas competencias que –tomando como modelo el espacio bajo soberanía cristiana– pretendían ser disociadas, mediante imposición de un modelo político-religioso con fines asimiladores.

REGESTOS

1

Datación: ilegible, Valencia

Documento acéfalo y fragmentario sobre la fijación y pago de rescate para la liberación del máximo representante de una de las comunidades de musulmanes en el Reino de Valencia.

A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fol. 8^r.

2

1366, enero 2, Xátiva

Traslado del Privilegio otorgado en la fecha señalada la morería de Xátiva por el rey Pedro II reconociendo las competencias del alcaide, alcalde, zalmedina y bayle en materia de jurisdicción civil y criminal en el seno de la morería.

Traslado del Privilegio. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 9^r-10^v.

3

1346, mayo, 15, Valencia

Prohibición a los cristianos y cristianas de la ciudad de Valencia para que entren en el rabal de los musulmanes con el fin de cohabitar y compartir su espacio vital bajo pena pecuniaria.

Provisión y ordenación real. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 12^r-12^v.

4

1353, septiembre, 2, Valencia.

Protección concedida por el rey Pedro II a la aljama y sarracenos de la ciudad de Valencia conforme a los derechos y privilegios reconocidos en documentos anteriores.

Guiatge. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 13^r-13^v.

4

1346, abril, 13, Valencia

Provisión real del rey Pedro II que garantiza la no exigencia y reclamación de las penas y caloñas impuestas a los sarracenos por razón de arrendamientos transcurridos cuatro meses.

Provisión. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 14^r-14^v.

5

1461, diciembre, 24, Calatayud.

El Rey Juan II, siendo lugarteniente de todos los reinos y del Principado el infante Fernando II, concede protección y salvaguarda a cristianos, judíos y musulmanes, que porten licencia real del bayle general, para navegar por el Mediterráneo.

Guiatge. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols 15^v– 20^r.

6

1473, diciembre, 17, Gerona

El rey Juan II concede a los habitantes de la morería de la ciudad de Valencia la condonación del pago de los censales ante los daños sufridos por causa del robo, destrucción y derrocamiento de sus casas.

Privilegio real. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols 20^v -21^v

7

1479, mayo, 11, Valencia

El rey Alfonso V confirma el Privilegio otorgado a la ciudad de Xátiva el 13 de septiembre de 1380 y confirmación de todos los otorgados desde aquel momento en favor de los fieles sarracenos de la aljama morería. Expreso reconocimiento de la jurisdicción del alcaquí en las causas civiles que se incoen entre ellos.

Translat autentic del privilegi de la població de la moreria de Xátiva..A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 22^v- 28^v.

8

1415, mayo, s.d. Valencia

Joan Mercader, doctor en leyes y bayle general del Reino de Valencia, concede licencia a los adelantados viejos y aljama de la morería de la ciudad de Valencia para que puedan vender y enajenar a las personas que quisieran.

Licencia del bayle general. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 28^v-29^r.

9

1432, agosto, 14, Valencia

Joan Mercader, bayle general del reino de Valencia, concede protección particular a Çaat Xupio –mercader de la morería de Valencia– para navegar galeras, galeotes y naves para poder comerciar por via marítima⁷.

Guiatge particular per a navegar. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 29^v-30^r.

10

1456, marzo, 1 castillo nuevo ciudad de Nápoles

El rey Alfonso concede privilegio real exonerando a los miembros de la aljama y sarracenos de la Ciudad de Valencia y de otras villas y lugares del Reino, bajo protección real, del cumplimiento de las ordenanzas cristianas, y puedan regirse por sus leyes y costumbres en compensación por las violencias, molestias y turbaciones sufridas.

Privilegio real. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 30^v-32^v

11

1456, marzo, 1, castillo nuevo ciudad de Nápoles.

El rey Alfonso concede protección en favor de los buenos moros de la morería de la ciudad de Valencia ante las amenazas sufridas.

Salvaguada. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 33^r -34^r

⁷ Manuel, RUZAFÁ GARCÍA, «Ali Xupió, senior de la morería de Valencia», en VV.AA., *L'Univers del prohoms*, Valencia, 1995, pp. 137-173.

12

1456, marzo, 1, castillo nuevo ciudad de Nápoles.

El rey Alfonso nombra asesor del Batle, Pedro Belluga doctor y abogado del reino, que conocerá de las causas de los moros. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 35^r-35^v

13

1456, mayo, 1, castillo ciudad de Nápoles

El rey Alfonso V concede cartas a Martí López, mercader, en recomendación de los moros Abdala Algazi y Abdalla Mofferig.

Letra en recomendació de les moros. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 36^r-36^v

14

1456, mayo, 1, castillo nuevo de la ciudad de Nápoles

El rey Alfonso V concede carta de privilegio a Mahomat Ripoll y Raspay, habitantes de la morería de la ciudad de Valencia

Letra recomendatoria particular. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 37^r-37^v.

15

1456, mayo, 12, Nápoles

El rey Alfonso V concede privilegio y protección a los súbditos de las morerías de *la ciudad de Valencia, Jativa, Paterna, Benaguazil y Sierra de Eslida y Valle de Uxo*

Protección real y salvaguarda. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 38^r-40^v.

16

1456, octubre, 3, castillo nuevo de Nápoles.

El rey Alfonso V dirige a los «maestros» Abdalla Algazi y Mufferig Aldalla carta de privilegios y provisiones a los moros de la morería de la ciudad del Reino de Valencia, aljamas y morerías, y ruega contri-buyan en ciertos gastos.

Letra que contriubui quem en certe despeses. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 41^r-42^r.

17

1457, enero, 17, Nápoles.

El rey Alfonso V confirma todos los privilegios y concesiones realizadas en favor de los moros del Reino, habitantes de las aljamas morerías y garantiza su libre tránsito por caminos y vías públicas.

Provisions gracies y privilegis otorgats a les moros A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 42^v -45^v.

18

1457, septiembre, 27, castillo nuevo de Nápoles.

El rey Alfonso V concede privilegio confirmando todos los «guiatges» concedidos con anterioridad, ante la petición cursada por Abdalla Algazii y Abdala Moferiis sindicos de la Aljama del Reino de Valencia.

Guiatges. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 46^r-47^r.

19

1457, septiembre, 27, castillo nuevo de Nápoles

El rey Alfonso V confirma, a petición de los síndicos de la aljama de la ciudad del Reino de Valencia, Abdalla Algazi y Abdalla Mofferis, los derechos recogidos en los Furs, así como los privilegios a favor de las habitantes del citado lugar.

Confirmación dels furs e sos licencies observades e privilegis. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 47^v-49^r.

20

1457, junio, 3, castillo nuevo ciudad Nápoles

El rey Alfonso V a petición de sus fieles siervos moros de la morería de la ciudad de Valencia, trasladada al bayle general del Reino la concesión real de moratorias y dilaciones en el pago de deudas contraídas.

Privilegio y moratoria. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 49^v -51^v.

21

1457, octubre, 14, Nápoles.

El rey Alfonso V concede privilegio remitiendo las deudas contraídas por los moros de la morería de la ciudad de Valencia, ante la destrucción y asedio sufrido por la misma. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 52^r -52^v.

22

1458, marzo, 23, castillo ciudad de Nápoles

El rey Alfonso V concede privilegio consistente en la renta de la carnicería de la morería a los sarracenos de la ciudad de Valencia para satisfacer las deudas y gastos contraídos ante la destrucción del citado lugar. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 53^r-53^v

23

1458, junio, 8, castillo nuevo de la ciudad de Nápoles

El rey Alfonso V accede y acepta las peticiones del síndico de la morería Abdalla ante las persecuciones y trabajos a los que son sometidos, e información sobre visita a los reinos de Aragón. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 54^r-55^r.

24

1459, junio, 2, Valencia

Juan II concede moratoria a los moros de la morería de la ciudad de Valencia de las deudas y obligaciones contraídas con motivo de la reconstrucción de la morería. El rey manda al bayle general y Racional no recaude más de 25 libras en lugar de las 70 que se les exigían anteriormente como vasallos y protegidos

Moratoria de les deutes que deven los moros. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 56^r-58^v.

25

1459, julio, 16, Morvedre

Juan II confirma las concesiones anteriores a los adelantados de la aljama y moros de la ciudad de Valencia. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 59^r.

26

1477, mayo, 30, Barcelona

Juan II de Aragón concede protección y custodia a los moros de la aljama morería y mandato al Baile general para que no exija el censal a los moros de la morería ante los daños padecidos. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 60^r-61^r.

27

1477, mayo, 30, Barcelona

El rey Juan concede privilegio y protección a los habitantes de la aljama de la ciudad de Valencia, y determina las penas para aquellos que atenten contra la morería de la ciudad. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 61^v-62^v

28

1473, junio, 28, Perpiñán

El rey Juan concede privilegio real a los moros de la ciudad de Valencia sobre las rentas de la carnicería de la morería. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 63^r-64^v.

29

1479, octubre, 27, Valencia

Berenguer Mercader, *conseller* del rey, lugarteniente del bayle general, traslada comisiones y demandas, hechas por el rey don Fernando, a los moros de la morería de la ciudad de Valencia. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 65^r- 67^r.

30

1481, diciembre, 15, Valencia

El rey Fernando confirma todos los privilegios antiguos otorgados en favor de la Morería de la ciudad de Valencia.

Confirmación privilegios A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 67^v-69^v.

31

1488, febrero, 6, Valencia

Pedro D'Anglesola, secretario y notario público de la ciudad y Reino de Valencia certifica y relaciona lo robado en la morería de Valencia.

Certificación. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 70^v-71^v.

33

1507, mayo, 26, Benaguaziz

Los jurados, racional y síndico de la ciudad de Valencia, elevan petición al alamín jurado y a la aljama de la morería de la villa de Paterna para que enterrasen a las víctimas de la peste sufrida fuera de los límites de la ciudad.

Mandato. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 72^r -72^v.

34

1513, junio, 26, Valladolid

El rey Fernando dirige petición al alcadí, jurados y a la aljama de Valencia petición real para que se cobije a unos rehenes traídos desde Bugía por Antonio de Ravaneda, criado del rey.

Letra de refrença. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 73^r -73^v.

35

1481, diciembre, 12, Valencia

El rey Fernando hace concesión e indulgencia privilegiada en favor de la morería de la ciudad de Valencia y reitera los privilegios de las morerías de Játiva, Alzira y Gandía. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 74^r -75^v.

36

1481, diciembre, 15, Valencia

Traslado de Pere Forner, lugarteniente general del Reino de Valencia Sobre privilegios concedidos por el rey Fernando a los moros de la aljama morería de la ciudad de Valencia, en los que se fijan las penas contra quienes atenten hacia sus personas y posesiones. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 76^r-78^r.

37

1386, febrero, 15, Barcelona

El rey Pedro II concede provisión y declaración prohibiendo que el *mustasab* se inmiscuya en los asuntos de la morería. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 78^v -80^v.

38

1376, julio, 18, Monzón

El rey Pedro concede a la aljama morería de Valencia y a sus pobladores los derechos de las carnicerías y el expreso reconocimiento del ejercicio de su propia autoridad conforme a la costumbre. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 81^r-81^v.

39

1584, abril, 10, Valencia

Traslado de los privilegios relativos a la concesión y establecimiento de la carnicería de la morería de la ciudad de Valencia o Toçal. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 82^r-87^r.

40

1592, julio, 23, Valencia

Joan Baptiste García caballero del Consejo de su Majestad y lugarteniente del bayle general pide copia de los privilegios que se encuentran en manos de los moros de la morería y garantiza la entrega de cuantas copias sean solicitadas por los mismos. A.R.V., *Libro de privilegios de los mudéjares en el reino de Valencia*, Real, 658, fols. 90^r.

DE GARCÍA LÓPEZ DE SESÉ A BERENGUER DE BARDAJÍ. EL ANTES Y EL DESPUÉS DE UN SEÑORÍO TRAS EL COMPROMISO DE CASPE*

SERGIO MARTÍNEZ GARCÍA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El 22 de octubre del año 1411, el concejo de Oliete se reunía para recibir una notificación de parte del señor García López de Sesé. El alcaide de Oliete, Pedro Jiménez de Ayn, traía consigo la licencia que libraba de los homenajes y fidelidades que los miembros del concejo, por su condición de vasallos, debían a sus señores. La carta de libertad venía motivada por una razón de peso que, en palabras de los propios miembros del concejo, provocaba en ellos *gran congoxa* y hacía que estuvieran *muy alterados e desplazientes sus coraçones*. Tal desazón no era para menos. Según las noticias que habían llegado a oídos de García López de Sesé, un ejército formado por los grandes nobles del reino y gentes de armas procedentes de Aragón y Castilla amezaba con tomar por la fuerza el lugar de Oliete. Así es que los miembros del concejo quedaban completamente liberados de los lazos vasalláticos que les unían al señor y su familia. García López de Sesé les instaba a abandonar el lugar y marchar en busca de refugio a la vecina fortaleza de Alcaine, puesto que era incapaz de garantizar la seguridad de las personas que poblaban la villa¹. Los oficiales, una vez entendida la gravedad del caso, aceptaban tener que partir *con sus fillos, mulleres e byenes cada huno do byen visto les serya, do millor pudiesen escapar e bivar*. Y así lo hicieron. Bajo la presencia testimonial del escudero Lope de Albero y el vicario de Moyuela, Pedro Samper, ambos habitantes en Oliete, pidieron al notario Andrés Martínez del Quiñero que les hiciera tantas copias como fueran necesarias para certificar los motivos de la partida y las condiciones en la que la iniciaban para que fueran reconocidos como buenos vasallos².

García López de Sesé, era entonces señor, entre otros lugares, de Alcaine y Oliete. Casado con Catalina de Biota y padre de cuatro hijos –Juan, García, Antonio y Elvira– años atrás había ostentado algunos de los cargos más importantes del reino de Aragón: alguacil y Gobernador con Pedro IV y Baile General con Juan I³. Pertenecía a uno de los linajes más ilustres y antiguos de Aragón: el de los López. Su abuelo Juan Galíndez de Sesé puso el primer apellido de su esposa, Elvira López de La Torre, a todos sus hijos. Una concordia establecida entre sus abuelos y el pueblo de Oliete, firmada el 4 de octubre de 1333, le

* Abreviaturas utilizadas: AHPM = Archivo Histórico de Protocolos de Montalbán.

¹ En el fogaje general del reino de Aragón realizado en el año 1405 se contabilizan 69 fuegos en el lugar de Oliete. En *Cortes del reinado de Martín I. Acta Curiarum Regni Aragonum*, t. VI/2, Germán Navarro Espinach (ed), Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2008, p. 661. El listado de vecinos miembros del concejo a los que va dirigida la carta del señor García López de Sesé es el siguiente: Juan Cester, Jimeno el Bangro, Antón de Bielsa, Juan Julián, Juan Trallero, Ramón Cester, Antón de Ariño, Lope de Galbe, Domingo Vicient, Tarín Catalán, Guillén de Monzón, joven, Martín Gil de Soria, García Pérez, Vicient García, Romeu Doriz, Domingo Najal, Antón de Loscos, Pascual Yago, Domingo la Foz, joven, Juan Guillén, Pero Catalán y Juan Gil Darolas.

² AHPM, Andrés Martínez, 1411-1412, caja 1, nº 3, fol. 45r-47r. Ver anexo: documento 1.

³ La copia de una firma de derecho hecha en Zaragoza el 28 de agosto de 1388 reconoce las atribuciones de García López de Sesé como Baile General de Aragón conforme a las disposiciones de Pedro IV y Juan I ordenando que las Comunidades de Aragón se las respeten en punto a la convocatoria de plegas anuales, fiscalización de cuentas y nombramientos oficiales. En M^a Rosa GUTIÉRREZ IGLESIAS, «De doce ejemplos documentales expedidos por el justiciazgo de Aragón, desde el fondo documental darocense del Archivo Histórico Nacional de Madrid,» *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 7, (1988-1989), p. 291. Un extracto del nombramiento en Luis BLANCO DOMINGO, «Una visión institucional de las mutaciones del siglo XIV: el Bayle General de Aragón durante el reinado de Pedro IV el ceremonioso (1336-1387)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 69-70, p. 69, nota 27. Además, García López de Sesé se encargó de dirigir la defensa y capitania de Montalbán durante la guerra con Castilla al servicio de Pedro IV, en Mario LAFUENTE GÓMEZ y Sergio MARTÍNEZ GARCÍA, «Ejército y fiscalidad en la encomienda santiaguista de Montalbán (Aragón) durante la guerra de los Dos Pedros (1356-1366)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, t. 24 (2011), p. 122.

hacia propietario del lugar⁴, por lo menos hasta el año 1414 cuando su hijo Antonio tendrá que venderlo junto con otras heredades.

Pero ¿qué es lo que lleva a García López de Sesé a esta situación? y lo que es más importante, ¿por qué en el mes de octubre del año 1411 un ejército se dirige hacia Oliete haciendo que el señor del lugar libere de sus obligaciones como vasallos a los miembros del concejo? La respuesta a ambas preguntas la encontramos en el periodo de Interregno que vivió la Corona de Aragón entre los años 1410 y 1412. Porque, por insólito que parezca, podemos decir que esta historia comienza con la muerte de un rey y el asesinato de un arzobispo.

Todo había comenzado un año antes, en 1410, cuando el rey Martín I moría sin nombrar un sucesor al trono. Se abría así el camino hacia un encuentro sin precedentes para dar una salida al problema sucesorio: el Compromiso de Caspe. El vacío de poder regio dejado tras la muerte del monarca –en manos del Gobernador General y del Justicia de Aragón durante el tiempo que duraría el Interregno– y los hasta seis pretendientes al trono eran el caldo de cultivo en el que las tensiones políticas pudieron haber desencadenado una indeseable situación de guerra civil. No así, las vías del consenso y el acuerdo iban a ser las propuestas que contarían con mayores apoyos entre los representantes de los reinos. Mientras en las Cortes celebradas en Calatayud, en los primeros meses de 1411, se deliberaba sobre una posible forma de actuar siguiendo la línea del parlamentarismo arbitral, Jaime de Urgel, uno de los candidatos en la sucesión al trono, planeaba alcanzar la corona haciendo uso de la fuerza, frente a los intereses de otro fuerte candidato, Fernando de Trastámara. Esa tensión política y la diferencia de posturas alcanzarán su mayor expresión cuando tras la clausura de las Cortes de Calatayud, García Fernández de Heredia, arzobispo de Zaragoza, será asesinado en un entramado de enfrentamientos entre los diferentes apoyos a los principales aspirantes al trono. El asesinato aceleró el proceso para la constitución de un acuerdo que reuniría a los parlamentarios aragoneses, catalanes y valencianos bajo un mismo signo en la Concordia de Alcañiz para evitar la guerra civil y dejar la decisión en manos de nueve compromisarios –tres por cada reino– que darían con la resolución final en el castillo de Caspe el 24 de junio de 1412. Fernando de Trastámara era elegido rey de Aragón.

La complejidad del Interregno comprendido entre la muerte de Martín I en 1410 y el nombramiento en 1412 de Fernando I tras el Compromiso de Caspe, se manifestó en el sistema de relaciones partidarias entre los aspirantes al trono. Entre ellos, como hemos visto, Jaime de Urgel. Los mecanismos de las clientelas señoriales y la pertenencia o adscripción a una casa o familia definen la importancia de estas relaciones feudovasalláticas que jalonan los siglos medievales, y que en coyunturas políticas como las que plantea el Interregno, ofrecen el marco perfecto para observarlos en plena efervescencia. Establecer la conexión existente entre el señorío de García López de Sesé y la muerte del arzobispo de Zaragoza, pasa inevitablemente por ese observatorio. Entre los partidarios del conde de Urgel se encontraba la casa de Luna con Antón de Luna a la cabeza y responsable directo de la muerte de García Fernández de Heredia, tal y como nos lo transmiten las diferentes versiones de los hechos que se conservan⁵. El linaje de los Luna encontraba importantes apoyos en la casa de Híjar, con el comendador de Montalbán, Pedro Fernández de Híjar, al frente; pero también en la casa de los Alagón y en la que aquí nos interesa, la de Sesé.

La respuesta al crimen cometido contra un personaje tan insigne como el arzobispo de la mitra de Zaragoza no se hizo esperar. Según dice Zurita, las persecuciones y revanchas tomadas contra los cómplices del asesinato de García Fernández de Heredia llevaron a don Antón de Luna a la villa de Oliete buscando la protección del señor García López de Sesé porque *este caballero con los de su linaje y casa –que eran muchos– eran de los que más se habían aventurado en seguir a don Antón de Luna por la empresa del conde de Urgel*⁶. El señorío de García López de Sesé se convertía en el centro de atención de las fuerzas

⁴ José ROYO LASARTE, *Oliete. Aproximación histórica*, Teruel, Instituto de Estudios Turoloenses, Ayuntamiento de Oliete, DGA, 1990, p. 123.

⁵ Jerónimo ZURITA, *Anales de Aragón (versión electrónica)*, Edición de Ángel Canellas López. Edición electrónica de José Javier Iso (coord.), María Isabel Yagüe y Pilar Rivero, Institución Fernando el Católico Libro XI, Capítulos 32 y 34. Lorenzo VALLA, *Historia de Fernando de Aragón*, lib. Segundo, cap. 6, S. López Morena (ed.), Madrid, Akal, 2002, pp. 152-155. Martín DE ALPARTIR, *Cronica actitatorum temporibus Benedicti Pape XIII*, edición y traducción de J. A. Sesma Muñoz y M^o Mar Agudo Romero, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa, 1994, p. 226. Una tercera versión la encontramos en la *Letra intimada* redactada por el Justicia de Aragón, Juan Jiménez Cerdán, donde dejó escrita una memoria de su vida política; en Pascual SAVAL Y DRONDA y Santiago PENEN Y DEBESA, *Fueros, observancias y actas de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, Establecimiento Tipográfico de Francisco Castro y Borge, 1866, t. II, pp. 88-89.

⁶ J. ZURITA, *Anales de Aragón*, Libro XI, Capítulo 37.

militares aragonesas y de las tropas castellanas que Fernando de Antequera enviaba a Aragón para mantener sus aspiraciones al trono. El apoyo prestado por García López de Sesé a la casa de Luna iba a suponer un duro golpe a la integridad física y económica del señorío. De nuevo Zurita nos lo transmite: *Y porque se probó que Garci López de Sesé y García de Sesé su hijo, pocos días después de la muerte del arzobispo recogieron a don Antón de Luna y a los otros matadores en el lugar de Oliet y haberles dado favor, los declararon por descomulgados; y por la injuria que se hizo en aquel sacrilegio a la iglesia, condenó a don Antonio y a los matadores en docientos y cincuenta mil florines de Aragón*⁷.

Tal es la situación en la que se encuentra García López de Sesé y sus señoríos de Alcaine y Oliete tras la primera década del siglo XV. Los avatares que trajo consigo el cambio dinástico, promovidos por el asesinato de García Fernández de Heredia, colocó a los Sesé en el objetivo de quienes promovían la estabilidad política y el parlamentarismo como salida prioritaria del conflicto sucesorio. La protección y ayuda ofrecidas por la casa de García López de Sesé a los culpables de la muerte del arzobispo de Zaragoza supuso el principio del fin de su señorío y con la carta enviada a los vecinos de Oliete instándoles a abandonar el lugar en octubre del año 1411 se hacía más que evidente.

En ese mes, García López de Sesé, ya excomulgado e imputado por colaborar con los asesinatos del arzobispo de Zaragoza⁸, se encontraba fuera de sus territorios. Sabemos que en septiembre Antón de Luna y sus gentes estaban en Ejea, lo que impidió a los representantes de esta localidad acudir al Parlamento de Alcañiz. En las semanas sucesivas, el bando encabezado por Antón de Luna se reuniría en Mequinenza, aspirando a constituirse como Parlamento del reino⁹. Es más que probable que el señor de Alcaine y Oliete les acompañara. Mientras tanto, el ejército que se dirigía hacia Oliete en esos momentos estaba compuesto por hombres de armas aragoneses pero también castellanos. El principal candidato a ocupar el trono, Fernando, aprovechó el asesinato del arzobispo para poner gentes de armas castellanas que ayudaran a las autoridades y a sus partidarios a controlar la situación en Aragón y agrupar las fuerzas contrarias a la candidatura del conde de Urgel. La llamada de auxilio a Castilla realizada por el gobernador Juan Ruiz de Lihori y su grupo reclamando el envío de tropas respondía a la necesidad de asegurar el territorio¹⁰. Las tropas debieron llegar a las puertas de Oliete y permanecieron en el señorío de García López de Sesé durante un tiempo indeterminado, pero cuando los caballeros y hombres de armas llegaron, los miembros del concejo ya habían abandonado el lugar.

Sin embargo, no todos en Oliete estaban en condiciones de huir y ausentarse de sus hogares durante un tiempo ilimitado tras recibir la advertencia de su señor. La sujeción a la tierra que suponía el vínculo vasallático y el homenaje que le debían al señor les inmovilizaba en sus hogares impidiéndoles marchar en busca de refugio. No sucedía lo mismo con los máximos representantes del concejo que, como ya se ha visto, fueron eximidos de sus servicios rompiendo el vínculo feudal con su señor. La percepción de inseguridad que se cernía sobre a quienes de forma indirecta se dirigían las intimidaciones, hizo exteriorizar uno de los principales mecanismos que la condición humana pone en marcha a la hora de asumir un riesgo manifiesto: la preservación del patrimonio familiar mediante pautas distributivas de herencia que garanticen la sucesión y la pervivencia del hogar en otras manos. Así pues, las amenazas vertidas sobre el señorío de los Sesé, tras el asesinato del arzobispo, se materializaron entre el común del campesinado de Oliete en forma de prácticas testamentarias a lo largo del otoño de 1411. Los testamentos que se han conservado y que fueron formulados entre septiembre, octubre y noviembre de 1411 en Oliete, son ahora una cata estratigráfica que muestra los diferentes niveles económicos perceptibles dentro de una misma comunidad campesina en un mismo momento¹¹.

⁷ J. ZURITA, *Anales de Aragón*, Libro XI, Capítulo 47. También en M^o Jesús BERRAONDO URDAMPILLETA, «Datos históricos de Alcaine y Obón», *Teruel*, 87, (II), 1999, p. 23.

⁸ El 26 de agosto de 1411 fue dictada la sentencia de excomunión sobre Antón de Luna y los cómplices del asesinato del arzobispo García Fernández de Heredia. La sentencia suponía la pérdida de los feudos y bienes de Antón de Luna, además de una multa de 250.000 florines de oro. Es evidente que la casa de García López de Sesé debió correr la misma suerte. Juan ABELLA, Mario LAFUENTE y Sandra DE LA TORRE, «De Martín I a Fernando I: Itinerario de un compromiso (1410-1412)», *El Interregno y el Compromiso de Caspe (1410-1412)*. Congreso Internacional *La Corona de Aragón en el centro de su historia*, José Ángel Sesma Muñoz (dir), Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2011, p. 73-74.

⁹ José Ángel SESMA MUÑOZ, *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (CSIC), 2011, p. 124, notas 257 y 258.

¹⁰ J. A. SESMA MUÑOZ, *El Interregno*, p. 107.

¹¹ Sergio MARTÍNEZ GARCÍA, «Las villas de Alcaine y Oliete en el siglo XV a través de sus protocolos notariales: concejo, comunidad campesina y mercado rural», *Teruel: Revista del Instituto de Estudios Turoleses*, 93, (II), 2010-2011, pp.67-93.

Naturalmente, la marcha de los miembros del concejo era un viaje de ida y vuelta. Hacia el verano de 1412 finalizaban las hostilidades contra Oliete. Fernando de Trastámara era proclamado rey el 28 de junio de 1412 como Fernando I de Aragón y el 5 de agosto en Zaragoza juraba su título ante las Cortes. Mientras tanto, ya de regreso a su señorío, García López de Sesé y su hijo Juan de Sesé prescindían de los servicios de los caballeros y escuderos que les habían estado sirviendo durante los meses de resistencia una vez conocida la noticia del nombramiento del nuevo rey en el Compromiso de Caspe y aquellos que habían abandonado la localidad y se habían dirigido a Alcaine comenzaban a regresar a Oliete apareciendo de nuevo en la vida pública hacia finales del verano de 1412¹². Durante el tiempo que los dominios de García López de Sesé fueron uno de los focos de interés militar del reino de Aragón, Alcaine y Oliete, debieron recibir los daños ocasionados por la presencia de un ejército desplegado en sus inmediaciones. El concejo de Oliete reunido el 5 de noviembre nombraba como procuradores al propio caballero y señor junto con su escudero García de Arín, Guillén de Monzón, vecino de Oliete y Pedro Calvo, habitante en Zaragoza, para *dar qualesquiere clamores de los dapnages que habían recebido*¹³.

Por su parte, el arzobispado de Zaragoza castigaba el sacrilegio realizado por el señor de Alcaine y Oliete derivando la multa impuesta sobre éste a la hacienda de Albalate del Arzobispo cuyo concejo en agosto de 1412 hacía saber a García López de Sesé que se reservaba el derecho de hacer uso en beneficio propio de la deuda, lo que le permitía exigir en cualquier momento ciertas cantidades de dinero si así lo requerían las necesidades de la villa diocesana¹⁴. Y es que los 250.000 florines de Aragón que se habían impuesto sobre los asesinos del arzobispo de Zaragoza era un enorme presupuesto para la época al que pocas economías de la baja nobleza podían hacer frente de forma inmediata.

Transcurrido un año desde que el alcaide de Oliete reuniera al concejo para advertirle de la negligencia de su señor y del peligro que corría, comienza a intuirse la apremiante necesidad de García López de Sesé y de sus hijos por solventar cuanto antes el débito que habían contraído¹⁵. La hacienda de los Sesé debió dar auténticas muestras de debilidad por las declaraciones que un descendiente de la familia hizo en el siglo XVII sobre el estado en que habían quedado los lugares del señorío tras los acontecimientos derivados del Interregno. En su testimonio dejaba constancia de *los grandes daños que habían padecido los Sessé*¹⁶. De hecho, sabemos que las consecuencias derivadas de los apoyos prestados a Antón de Luna por García López de Sesé repercutieron de forma directa en otros miembros de su familia, concretamente en la casa de su yerno. Su hija Elvira, estaba casada desde hacía 15 años con el caballero Martín López de Lanuza, alias Galacián de Tarba, quien también desde el principio había tomado partido por el bando de Antón de Luna. En las Cortes de 1413-1414, la propia Elvira López de Sesé compareció ante el rey Fernando I y el Justicia de Aragón Juan Jiménez Cerdán, presentando uno de los greuges que se escucharon en el refectorio del monasterio de los frailes predicadores de Zaragoza. Hija y mujer de dos de los hombres pertenecientes al bando de Antón de Luna¹⁷, dirigiéndose hacia el rey, exponía en su agravio que se de-

¹² AHPM, Andrés Martínez, caja 1, nº 3, 1411-1412, fol. 47v. El 31 de julio de 1412, en Alcaine, el señor y su hijo liberaban de sus lazos vasalláticos a los caballeros Pedro Gómez de Baroso, Martín Sánchez y Galaz de Loira y al escudero Gonzalo de Espinosa para que pasaran a estar al servicio del rey Fernando. Domingo Romeu Najal, Domingo Vicente, menor y Domingo Doriz en mayo de 1412 todavía están viviendo en Alcaine; aparecen como habitantes en AHPM, caja 1, nº 3, Andrés Martínez, 1411-1412, fol. 47. Lo mismo sucede con Guillén de Monzón, menor y Tarín Guillén que en agosto de ese mismo año todavía viven en Alcaine pero sin perder la vecindad de Oliete según aparece recogido en AHPM, caja 1, nº 3, Andrés Martínez, 1411-1412, fol. 48r. En los meses sucesivos al verano de 1412 la categoría vecinal de estos miembros del concejo de Oliete vuelve a su estado original como vecinos olietanos abandonando sus alojamientos en Alcaine.

¹³ AHPM, Andrés Martínez, caja 1, nº 3, 1411-1412, fol. 51v.

¹⁴ AHPM, Andrés Martínez, caja 1, nº 3, 1411-1412, fol. 48r. En Alcaine, el 8 de agosto de 1412 se requería la presencia de García López de Sesé ya que un jurado de la villa de Albalate del Arzobispo llegaba con la noticia. El señor de Alcaine y Oliete no lo consentía y solicitaba que se hiciera carta pública.

¹⁵ Sirvan de ejemplo: AHPM, Andrés Martínez, caja 1, nº 3, 1411-1412, fol. 51r. (1412, octubre, 31. Oliete) Pero Domingo cesaba todas las acciones que tenía con Juan de Sesé, hijo de García López de Sesé, y con todos los de su casa, vasallos, domésticos y criados, así como con los vecinos y habitantes de Oliete y Alcaine. AHPM, Andrés Martínez, caja 1, nº 3, 1411-1412, fol. 52r-52v. (1412, noviembre, 7. Oliete) Miguel de La Cueva, vecino de Montalbán, entregaba a García López de Sesé 200 sueldos jaqueses de los 800 sueldos que todavía le debía.

¹⁶ José DE SESÉ, *Libro de la Cosmografía universal del mundo y particular descripción de la Syria y Tierra Santa*, Zaragoza, Juan de Larumbre, 1619. «Epístola a modo de prólogo de don Miguel de Sesse, cavallero, ricohombre de Mesnada a don Pedro de Sesse su hijo». En M. J. BERRAONDO URDAMPILLETA, «Datos históricos de Alcaine», p. 23.

¹⁷ Martín López de Lanuza, alias Galacián de Tarba, yerno de García López de Sesé, aparece en la lista de componentes de la *bandosidat* de Antón de Luna, en una carta de la reina Violante en mayo de 1410. En Carlos LALIENA CORBERA y José

volvieran los bienes embargados a su marido *por las discordias las cuales con vuestra magestat ovo don Jayme d'Urgell*¹⁸.

El estado de decadencia era evidente y ya fuera por la necesidad de cubrir las deudas establecidas por la sentencia eclesiástica o por el embargo de posesiones realizado sobre su patrimonio¹⁹, la empresa en la que se había embarcado García López de Sesé acabaría arrebatándole su propio señorío. Incluso tras su muerte, las consecuencias de su implicación en el asesinato del arzobispo y su apoyo al bando urgelista iban a seguir salpicando la vida municipal de Oliete. En octubre del año 1416 los jurados Gombalt de Navascués y Juan de Samper junto con el vicario de Oliete exigieron un censal de 1.000 sueldos jaqueses que los mudéjares de la localidad de Luceni pagaban anualmente a García López de Sesé. Al parecer, según manifestaron los jurados, el ya difunto señor encargó en su testamento la administración de este dinero al concejo y vicaría de Oliete para distribuirlo entre diferentes capellanías, pero los mudéjares de Luceni, representados en la figura de Famet de Burraben, no entendían las razones por las que una vez muerto García López de Sesé debían seguir pagando el censal al concejo y se negaban a hacerlo hasta que se demostrara de alguna manera²⁰. Este conflicto con la comunidad mudéjar del valle del Ebro tenía lugar en torno a un momento clave en la historia del señorío. Es el momento en el que Alcaine y Oliete dejaron de pertenecer a la casa de los Sesé para aparecer en manos de un nuevo señor: Berenguer de Bardají.

Experto en leyes, diputado del reino de Aragón y peso pesado de la política aragonesa, el jurista Berenguer de Bardají fue uno de los compromisarios que eligieron en Caspe a Fernando de Antequera como nuevo rey de la Corona, y por lo tanto contrario a los intereses de García López de Sesé, a quien sustituyó en el señorío. Destacaba como hombre sabio y especialista en la práctica jurídica, lo que le valió la admiración de Alfonso V del que fue su consejero. En 1423 sería nombrado Justicia de Aragón convirtiéndose en una figura de relevancia política dentro y fuera del reino. Berenguer de Bardají estuvo casado con la hermana del obispo de Huesca, Domingo Ram, compromisario como él. De su matrimonio con Isabel Ram nacieron cuatro hijos: Juan, Berenguer, Jorge y María²¹.

El 21 de mayo de 1414 el hijo de García López de Sesé, Antonio de Sesé, vendió el lugar de Oliete a Berenguer de Bardají por 22.500 florines de oro. De hecho, la documentación notarial que se ha consultado sitúa al de Bardají como señor de Oliete en el año 1416. Con respecto a Alcaine, tras su confiscación, el rey Alfonso V vendió el lugar a Berenguer de Bardají por 6.000 florines de oro el 18 de febrero de 1417²². Sin embargo, se ha conservado un acto notarial con fecha del 20 de junio de 1416 en el que Juan de Bardají, caballero e hijo mayor de Berenguer de Bardají, reclamaba la alcaldía de Alcaine a Luis de

Ángel SESMA MUÑOZ, «Las elites políticas de Aragón durante el Interregno y el Compromiso de Caspe», *El Interregno y el Compromiso de Caspe (1410-1412)*. Congreso Internacional *La Corona de Aragón en el centro de su historia*, José Ángel Sesma Muñoz (dir), Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2011, p. 172, nota 19.

¹⁸ *Cortes del reinado de Fernando I. Acta Curiarum Regni Aragonum*, t. VIII, Germán Navarro Espinach (ed.), Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2009, p. 403. Ver también Susana LOZANO GRACIA, *Las elites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV: la aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad*, Tesis Doctoral, 2007, versión PDF en Repositorio Digital de la Universidad de Zaragoza – Zaguán <http://zaguan.unizar.es>, p. 810, nota 365.

¹⁹ Junto con Alcaine sabemos que fueron embargadas otras propiedades del señorío. Por ejemplo, en un greuge de las Cortes de Alcañiz celebradas en 1436 se menciona que la localidad de Majones, la mitad de Albeta y la herencia de Villareal, tras ser confiscadas a García López de Sesé, pasaron a manos de Juan López de Gurra quien las vendió al escudero García de Vera. En *Cortes del reinado de Alfonso V. Acta Curiarum Regni Aragonum*, t. IX/2, M^a Teresa Iranzo Muñío (ed.), Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2007, pp. 674-675.

²⁰ AHPM, Andrés Martínez, 1416, caja 1, n^o 4, fol. 41v-42r. Ver anexo: documento 2. Teniendo en cuenta la situación económica por la que debió pasar García López de Sesé en los últimos años de su vida, se hace difícil entender el motivo que le llevó a dejar en herencia al municipio de Oliete este censal de 1.000 sueldos anuales. Tal vez quería enmendar el error y resarcir a los olietanos por haber provocado que un ejército en 1411 se dirigiera contra ellos por su implicación en la guerra de bandos del Interregno.

²¹ Para una semblanza del personaje en profundidad resultará útil la lectura de la comunicación presentada a este mismo congreso por Guillermo TOMÁS FACI, «Berenguer de Bardají: el ascenso social de un linaje montañés».

²² M. J. BERRAONDO URDAMPILLETA, «Datos históricos de Alcaine y Obón», p. 24. Las referencias acerca de la manera en que llegaron las heredades de Oliete y Alcaine a manos de Berenguer de Bardají son confusas. Una de esas referencias presenta al castillo y lugar de Oliete como una concesión del rey Alfonso V a Berenguer de Bardají en el año 1430 como resultado de la confiscación realizada a Juan de Sesé (su padre García López de Sesé había muerto ya) por rebeldía. En Esteban SARASA SÁNCHEZ, «La condición social de los vasallos de Señorío en Aragón durante el siglo XV: Criterios de identidad», *Aragón en la Edad Media*, II (1979), p. 223.

Majarrés, caballero de la Orden de Santiago²³. Alfonso V, que había expropiado el lugar a la familia de los Sesé antes de ser adquirido por Berenguer de Bardají, colocaba al frente del castillo de Alcaine al hijo de éste, lo que significaba un preludio de las intenciones que el rey tenía sobre quién sería el nuevo propietario del señorío²⁴.

Así pues, el comienzo de la historia de la familia Bardají en Alcaine y Oliete es resultado directo de los acontecimientos derivados del Compromiso de Caspe y del posicionamiento político de García López de Sesé ante el proceso del cambio dinástico. El periplo del señorío durante los años del Interregno y los primeros años del reinado de Fernando I y de su hijo Alfonso V, iban a conducir a estas localidades hacia la potestad de Berenguer de Bardají. Un cambio de estas características en el control del señorío tuvo que afectar a los mecanismos de administración de estos lugares. Puede que la actividad cotidiana y económica siguiera su propio ritmo vital, pero no hay duda de que los cambios que ocasionó la llegada del nuevo señor no iban a pasar desapercibidos para los habitantes del señorío. El cambio debió ser considerable. De un señor reconocido como enemigo de la estabilidad política del reino, a un señor con una proyección extraordinaria en la política aragonesa que años después sería nombrado Justicia de Aragón.

Los cambios más sustanciales los encontramos en el ámbito fiscal. El impuesto de la pecha era la base de las contribuciones fijas que junto con algunos treudos anuales suponían una de las principales fuentes de ingreso para el señor. En 1411 el concejo de Oliete entregaba una cantidad de 1.250 sueldos jaqueses anuales a García López de Sesé²⁵. Con la llegada de Berenguer de Bardají la cantidad se reduce a los 1.000 sueldos jaqueses que Oliete pagaba en 1416 el día de San Miguel²⁶. En cuanto a los privilegios otorgados a Alcaine y Oliete también hubo cambios considerables. En el siglo XIII, durante los años en los que ambas localidades pertenecieron al señorío de Artal de Alagón y sus predecesores, los habitantes de Alcaine y Oliete estuvieron exentos del pago de la pecha, pero tras los acontecimientos acaecidos tras el levantamiento de la Unión de nobles de Aragón, el monarca no sólo reestableció el impuesto sino que además lo incrementó²⁷. Durante el siglo XIV los habitantes de Oliete, bajo la autoría por entonces de García López de Sesé, recibieron privilegios y libertades en los impuestos establecidos sobre el paso de mercancías y ganado, lo que les eximía de pagar lezda, peaje o portazgo desde 1391. Este privilegio debió ser retirado tras los acontecimientos del Interregno previo al Compromiso de Caspe, puesto que en 1432, ya con el señorío en poder de los Bardají, se solicitaba a Alfonso V que se reinstaura aquella carta de franquicia²⁸. Pero esta no era la primera solicitud en materia fiscal que los vecinos de Oliete realizaban a sus nuevos señores. Dos años después de la llegada de Berenguer de Bardají al señorío, el concejo procuraba guardarse de pagar las prestaciones fiscales de carácter extraordinario. Los olietanos de 1416 así lo manifestaban al señor Berenguer de Bardají afirmando que *en ninguna cosa los jurados e capitols de Oliet dasen ni atorgasen a los senyores que son e por tiempo seran sino su renda ordinaria*, pudiendo estar exentos de este tipo de imposiciones²⁹.

Hasta aquí, la documentación que se ha conservado en los protocolos notariales de Alcaine y Oliete no permite establecer muchas más diferencias entre ambas etapas del señorío antes y después del Interregno y el Compromiso de Caspe. Solamente hemos podido mostrar algunos de los detalles en la evolución de un señorío que cambia de propietario como consecuencia del cambio dinástico. De García López de Sesé, partidario de un bando a favor del conde de Urgel, a Berenguer de Bardají, nada más y nada menos que compromisario en Caspe y tiempo más tarde Justicia de Aragón. La adquisición del señorío por Beren-

²³ AHPM, Andrés Martínez, 1416, caja 1, nº 4, fol. 28r-28v. Ver anexo: documento 3.

²⁴ De hecho, la candidatura de Berenguer de Bardají para adquirir el señorío de Alcaine y Oliete era una realidad constatada prácticamente al finalizar el Compromiso de Caspe. En la sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (signatura: Esteruel, CP.349, D.24) se conserva un documento datado el día 17 de diciembre de 1412 por el que Ramón de Torrellas, comisario diputado para recaudar rentas y derechos, reconoce que ha recibido de parte de Berenguer de Bardají, por manos de Pablo Casals, alcaide de Oliete y Alcaine, 95 florines de oro de Aragón, por razón del arrendamiento de las décimas de ambos lugares.

²⁵ AHPM, Andrés Martínez, 1411-1412, caja 1, nº 3, fol. 22r.

²⁶ AHPM, Andrés Martínez, 1416, caja 1, nº 4, fol. 48v.

²⁷ En Alcaine (1294) de 20 cahices de cereal a 30 cahices de trigo y en Oliete (1297) de 38 cahices de cereal a 50 cahices de trigo. Carlos LALIENA CORBERA, «Violencia feudal en el desarrollo del estado aragonés: La guerra de Artal de Alagón (1293)», *El poder real de la Corona de Aragón: (siglos XIV-XVI), XVº Congreso de la Historia de Aragón*, vol. 5, 1996, pp. 155-184.

²⁸ J. ROYO LASARTE, *Oliete*, pp. 124 y 131.

²⁹ AHPM, Andrés Martínez, 1416, caja 1, nº 4, fol. 1v.

guer de Bardají trajo estabilidad para Alcaine y Oliete tras los años turbulentos del Interregno. La buena posición de su nuevo señor hizo que ambas localidades recibieran importantes rebajas fiscales con la intención de propiciar la recuperación de una zona que se vio afectada por los avatares de la sucesión al trono. El cambio de señor repercutió de forma directa en el conjunto social del señorío, desde los sectores más vulnerables a los mejor asentados. Del mismo modo, las consecuencias derivadas del cambio de gobierno manifiestan el dinamismo con que actuó la baja nobleza ante la propia coyuntura. Mientras unos linajes promocionaron hacia altas cotas de poder, otros quedaron relegados debido a los vínculos de tipo feudal que tenían contraídos, contribuyendo de esta manera a la transformación del Estado³⁰. Mientras García López de Sesé y su familia terminó por desaparecer prácticamente del panorama público, Berenguer de Bardají consolidó su transcendencia en el nuevo mapa político que se trazaba en la Corona de Aragón tras el Compromiso de Caspe.

ANEXO

1411, octubre, 22. Oliete

[1]

Reunión del concejo de Oliete convocado por el alcaide Pedro Jimenez d'Ayn, a instancia del señor García López de Sesé, para que abandonen el lugar por la amenaza que supone un ataque inminente.

AHPM, Andrés Martínez, 1411-1412, caja 1, nº 3, fol. 45r-47r.

Anno a Nativitate Domino milesimo cadringentesimo hundecimo.

Dya martes ha XXII dias andados del mes de octubre en el lugar de Oliet, delant la puerta clamada de Oliet, mi notario e los testimonios infraescriptos presentes, clamado concello del justicia e jurados e hombres buenos del dito lugar por mandamiento de Pero Ximenez d'Ayn, alcayde de [tachado: Oliet] de aquel mismo lugar, a voz e convo\ca/cion de Johan Gil Darolas, corredor publico del lugar sobredito, plegado siquiere ajustado el dito concello delant la dita puerta segunt e do otras vegadas es constumbrado clamar e plegarse el concello antedito en do eran presentes Johan Sester, Ximeno el Bangro, Anton de Vielsa, Johan Jullian, Johan Trallero, Ramon Sester, Anton d'Arinyo, Lop de Galbe, Domingo Bicient, Tarin Catalan, Guillen de Monton, joven, Martin Gil de Soria, Garcia Perez, Bicient Garcia, Romeu Doriz, Domingo Najal, Anton de Loscos, Pascual Yago, Domingo la Foz, joven, Johan Guillen, Pery Catalan et de si todo el dito concello alli plegado e ajustado.

Personalment constituido, el dito Pero Ximenez d'Ayn, alcayde, dixo al dito concello e singulares que aquel [fol. 45v] tales o senblantes palabras en efecto qu'el venia alli de part de don Garcia Lopez de Sesse, mayor de dias, e de su fillo mosen Garcia e de dona Catalina de Byota, muller d'el/, a propositar al dito concello cierto ardit que avian \los ditos senyores/ el qual era segunt afirmo tal que grandes nobles e personas generosas d'est/ Regno con grant gentes d'armas asi del regno como de castellanos e estrangeros venian sinos de alguna causa raçonable contrafuero e toda rason a robar, prender e destroyr el dito lugar de Oliet.

E esguardado la grant multitud de la dita gent d'armas que sobre el dito lugar venia e la \averia de la/ fortaleza e pertreyt guera en el dito lugar \havia/ [sic], los ditos senyores dubdavan que aquel a la final se podiese defender e los ganados e byenes mobles que avian el dito concello e singulares de aquel se podiesen buenament conservar queriendo en tiempo devido quanto a ellos era posible preveir e conservar los ditos hombres del dito concello e [fol. 46r] singulares de aquel e sus byenes al millor e mas proveytosa manera que podian vista la necesidat en que estavan. Por esto dixo qu'el venia de part de los sobreditos don Garcia Lopez \de Sese, de mossen Garcia e de dona Catalina de Biota, muller d'el/, e su fillo, al dito concello e singulares \de aquell/ por notificarles todas e cada hunas cosas de suso recitadas e dezirles que a los sobreditos don Garcia Lopez \de Sese/ e a su fillo, mossen Garcia, e a dona Catalina de Biota, muller d'el/, plazia que ellos desenparasen el dito lugar \e castiello de aquell/ e se ysen con sus fillos \e mulleres/ e byenes, \si quieren/, al lugar de Arcayne ho a otros lugares qualesquiere asi realencos como de orden ho otro qualesquiere \e a ellos/ que byen visto les serya que pudiesen escapar de \aquella/ guerra e fortuna \o

³⁰ Juan ABELLA SAMITIER y Mario LAFUENTE GÓMEZ, «La proyección parlamentaria de la baja nobleza aragonesa en el reinado de Martín I», *Medievalismo*, 21 (2011), pp. 139-160.

de qualesquiere otras/, e que el dito alcaide en persona de la dita senyoria del dito lugar en nombre e en vez de los ditos don Garcia Lopez \de Sese/ e su fillo, \mosen Garcia, e de dona Catalina de Biota/ e de cada huno d'ellos dixo que los dava e los die por buenos e leales vasallos sines de alguna macula o rancor e por desenparar \el dito/ lugar \e castiello/ que los dava e dye por absueltos [*tachado*: quitos e difinidos, lexados] difinidos, quitos pora todos tiempos de los sacramentes, omenages e fialdat qu'eran tenidos a los [fol. 46v] ditos don Garcia Lopez e su filo \e de dona Catalina de Biota, muller d'el/, e que por aquello alguna infamia o nota desonesta al dito concello e singulares de aquel \por alguno d'ellos/ no ses pudiese subseguir \en el tiempo esdevenidor/ como lo sobredito se faziese por caso de necesidat e occorrient [sic] aquel \no poderles valer ni ayudar/ e por conservar al dito concello e singulares \e aquell/ e sus fillos, mulleres e byenes [*tachado*: confiava de la misericordia del nuestro senyor Jhesu Christo que el dito caso cesaria e que los ditos senyores les farian buenas obras e el dito concello e singulares de aquel en el tiempo esdevenidero les faryan los servicios que a ellos con [*ilegible*] e el sobre dito concello].

\E el dito concello/ e singulares de aquel oydas e entendidas todas e cada hunas cosas sobreditas mostro-ronse de aquellas muy desplazientes e con grant congoxa que mostravan de coraçones dizieron algunos de los oficiales del dito concello en presencia e en nombre de aquel que a ellos era muy greu del dito caso que de suso les venia e de aquello eran muy alterados e desplazientes, Dios sabya, sus coraçones, pero que ellos pues que otra cosa no pudian fazer pues el dito alcaide les venia de part de la dita senyoria a dezir las sobre ditas cosas [fol. 47r] e fazerles la absolucion de suso designada con la dita lixencia \yrian/ con sus fillos, mulleres e byenes cada huno \do byen visto les serya/ do millor pudiesen escapar e bivar, e que protestavan e protestoron expresament que ya por aquello alguna infamia, pena o otra cosa sinistra no se les pudiese subseguir \en el tiempo estdevenidor/ ant en de fincasen sines de alguna mala nota e macula segunt que buenos, verdaderos e leales vasallos de qualquiere senyor del regno de Aragon lealment bi- vientes \e servientes/ dever e pueden seer ditos avidos e tenidos e de todas e cada hunas cosas sobre ditas.

\Assi/ el dito alcaide \vino/ el dito concello e singulares de aquel conjuntament e cada huno d'ellos por si requirieron a mi notario infraescripto que les faziese e testificase huna o muytas \cartas publicas/ e aque- llas e cada huna de'ellas ius la sobredita forma \les livrase/ tantas quantas aver ende querrian.

Feyto fue esto anyo dia lugar sobreditos.

Testimonios presentes fueron d'esto Lop d'Alvero, scudero, e Pero Sanper, vicario \de Moyuela/, habi- tantes en Oliet.

1416, octubre, 4. Luceni

[2]

Los jurados de Oliete, Gombalt de Navascués y Juan de Samper, junto con el vicario de Oliete, exigen un censal de 1.000 sueldos jaqueses que los mudéjares de Luceni pagaban a García López de Sesé.

AHPM, Andrés Martínez, 1416, caja 1, nº 4, fol. 41v-42r.

Dya domingo cuatro dias entrant del mes de octubre en el lugar de Lucenich present mi notario e de los testimonios infrascriptos presentes comperexie Johan Thomas, asi como procurador del vicario de Oliet e de Gonbalt de Navascues \e Johan de Samper/, jurados del dito lugar, segunt mas largament consta e etc. E comperexido dixo e propuso que como Famet de Burraben \menor de dias/ jurado del dito lugar de Lucenich fuese \como jurado/ tenidos dar e livrar en la ciudat de Çaragoça a don Garcia Lopez de Sesse, cavallero, quondam, bayle de Aragon, dentro en sus \casas/ o a qui el mandarie son a saber mil sueldos censales en el \dia/ de sant Miguel de setiembre mas cerca pasado soz la pena del terz segunt consta e etc. E como el dito dya sia pasado e aquellos no ayan pagado e syan caydo en la dita pena del terz e por razon que los ditos mil sueldos el dito don Garcia Lopez avia ordenado en su ultimo testament en ciertas cape- llanias e eran distribuydores el dito vicario e jurados, aquellos en el dito nombre aviese venido a recibir a la dita ciudat e ellos aquell no esen livrado e fuesen caydos en la dita pena, dizo e propuso que el protes- tava por aquella e por quales quiere otros danyos costes e misyones que por aquella razon a el convendria fazer e sostener. E por demandar la dita pena del terz cada e quando a el seria byen visto requerie do a mi notario quende fiziesse carta publica.

Testes Johan Bueno, escudero alcaide e Mahoma Dovecar, alvaqui de Lucenich.

Et el dito Famet de Burraben, jurado ante dito, en el dito nombre dizo e propuso que en su protestacion non consintia ni consintio que como los ditos mil sueldos fuesen seydos demandados por los ante ditos

que a el conexian por honrada persona pero que mostrasen con que demandava que verdat era que los avian de dar al dito mossen Garcia, que al dito vicario e jurados que no sabian por que razon les le avian de dar e que mostrando que eran parellado livr [fol. 42r] ar la dita quantia en la dita ciudat e etc.

Testes quod ut supra.

1416, julio, 20. Alcaine (Castillo)

[3]

Juan de Bardaji, caballero e hijo mayor del señor de Oliete y de Alcaine, Berenguer de Bardaji, se presenta ante las puertas del castillo de Alcaine para hacerse con la alcaidia del castillo que está en poder de Luis de Majarrés.

AHPM, Andrés Martínez, 1416, caja 1, nº 4, fol. 28r-28v.

Dya lunes XX dias entrant del mes de julio anno quo supra [*tachado*: a las present] a las puertas del castiello de la villa de Arcayne sitiado ribera rio de Martin present mi notario [fol. 28v] de los testimonios infrascriptos presentes comperexie personalmente constituydo el muyt honorable e de grant discrecion mossen Johan de Bardaxi, cavallero, varon habitant en la ciudat de Çaragoça e demando a las ditas puertas que si era allo en el dito castiello el procurador del honorable e de grant discrecion mossen Loys de Majarrés, cavallero de la horden de Sant Yago habitant en el lugar de Alpharo. Et respondi el honrado don Pavlo de Casales, escudero alcaide del lugar de Oliet asi como procurador del ante dito mossen Loys que el era procurador que que [sic] demandava e el dito mossen Johan requirie al dito Pavlo en el ante dito nombre [sic] que le rendies e livras el dito castiello e el dito Pavlo mostras la dita procuracion e le dase copia de aquella e el dito Pavlo de Casales confio de mi notario infrascripto la dita procuracion requiriendome que de las ante ditas cosas le fiziesse carta publica en la qual insertas la dita procuracion. Et el dito mossen Johan oyda leyr la dita procuracion e aquella seyr bastant a las infrascriptas cosas requirie al dito Pavlo de Casales asi como procurador ante dito le rendies e livras \e derinclies/ [*tachado*: el dito castiello] la posesyon del alcaidiado de Arcayne *vacua, espedita* e sines de algun contrast. Et el dito Pavlo de Casales en el ante dito nombre procuratorio dixo seyer parellado de renderle la dita posesyon dandole omenage de darle copia de las provisyones que el avia. Et el dito mossen Johan diele omenage e prometimiento de darle las ditas copia e copias, e el dito Pavlo de Casales requirie a mi notario lende fiziesse carta publica e rendie el dito alcaydiado e castiello e las claves al dito mossen Johan, e abrie las puertas e çarro sacando \el det/ del braço e mediendo a el e etc.

Testes: Jayme Catalan, clerigo abitant en Oliet e Pero Montanyes, vicario de Arcayne.

BERNAT IV DE CABRERA FRENTE A LA CUESTIÓN SUCESORIA DE LA CORONA DE ARAGÓN*

ALEJANDRO MARTÍNEZ GIRALT

CRHR-INSTITUT DE RECERCA HISTÒRICA. UNIVERSITAT DE GIRONA

El 29 de noviembre de 1413 el conde Jaume de Urgell se veía forzado a escuchar en la ciudad de Lleida la sentencia pública que lo condenaba a prisión perpetua. Junto al trono ocupado por su rival Fernando de Antequera se encontraba el vizconde Bernat IV de Cabrera, conde de Módice en el reino de Sicilia. Pertenece a un linaje baronial catalán de larga trayectoria¹. A juzgar por la descripción de los hechos, a poca distancia debía encontrarse el antiguo gobernador general de Aragón y por entonces camarlengo mayor del rey, Gil Ruiz de Lihori². Su primogénito, el almirante de Sicilia Sancho Ruiz de Lihori³, había sido el mayor sostén de Blanca de Navarra, hija del rey Carlos III de Navarra y viuda de Martín el Joven, rey de Sicilia, durante el largo conflicto con el conde de Módice. Él mismo había sido el responsable de apresar y poner la persona de Bernat IV a disposición del nuevo rey de Aragón.

En una sociedad tan ceremonial como la bajomedieval, la cercanía física al trono constituía un claro indicador de preeminencia política y confianza del soberano. Esto es todavía más significativo en este caso, puesto que a su regreso a la Península Ibérica el conde de Módice se encontraba en la cuerda floja. Como su abuelo Bernat II de Cabrera antes que él, su destino dependía de si sus actos eran considerados contrarios o no a los intereses de la Corona y al bien común de sus dominios. Afortunadamente para él, el conde de Módice fue rehabilitado⁴ y recuperó su posición política.

Aun así, la actitud exhibida por Bernat IV de Cabrera durante el Interregno e inmediatamente después de Caspe plantea ciertos interrogantes. A continuación se procederá a ver a cuáles ha intentado dar respuesta la historiografía para, seguidamente, intentar arrojar luz sobre su comportamiento y las razones del mismo en un período tan crítico para la Corona de Aragón y el reino de Sicilia como el de los años 1410-1413.

UN REPASO HISTORIOGRÁFICO

Muerto Martín el Joven en Cerdeña en 1409, el reino de Sicilia se dividió principalmente entre los partidarios de Blanca de Navarra, *vicaria* o lugarteniente real en ausencia de Martín, y del conde de Módice. Con un año de adelanto respecto al dilema planteado con la extinción en Aragón de la dinastía de Barcelona, esta división sacaba de nuevo a flote la vieja aspiración insular a un rey de Sicilia propio, a un *re separatu*, que hasta entonces parecía estar encarnado en la figura del difunto esposo de

* Abreviaturas empleadas: ACA = Archivo de la Corona de Aragón; AHFF = Arxiu Històric Fidel Fita (Arenys de Mar).

Quisiera manifestar mi agradecimiento a Víctor Muñoz Gómez (Universidad de La Laguna), por haberme animado a desarrollar este tema y haberle aportado ideas, y al Dr. Pere Orti i Gost (Universitat de Girona), por sus correcciones y sus sugerencias a la redacción final.

¹ Véase sobre todo Santiago SOBREQÜÉS I VIDAL, *Els Barons de Catalunya*, Barcelona, Base, 2011, pp. 62-67, 140-144 y 185-207.

² Fray Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, vol. 5, lib. 12, cap. 31 (edición de Ángel CANELLAS LÓPEZ, Zaragoza, CSIC, 1980, p. 378).

³ Antonina COSTA, «Vicende di un cavaliere aragonese in Sicilia, Sancio Ruiz de Lihori, visconte di Gagliano». *Medioevo: Saggi e Rassegne*, n. 21 (1996), pp. 67-68.

⁴ Fray J. ZURITA, *Anales*, vol. 5, lib. 12, cap. 19 (pp. 341-342). Esto contrasta con el caso de su abuelo Bernat II, cuya carrera como privado del rey Pedro el Ceremonioso terminó con su decapitación en verano de 1364. Sobre éste hay abundante literatura. Acerca del proceso en sí, véase Manuel de BOFARULL Y SARTORIO, «Proceso contra Bernardo de Cabrera. Mandado formar por el rey don Pedro IV». En *IDEM*, *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, vols. 32-34, Barcelona, José Eusebio Montfort, 1867-1868.

Blanca⁵. Al expirar en 1410 el padre de este último, el asunto propiamente siciliano adquirió mayores dimensiones.

La perspectiva historiográfica de los hechos en Sicilia ha estado y está todavía influenciada, cuando no viciada, por la visión que tenía de ellos el humanista Lorenzo Valla. Puesta por escrito en sus *Gesta Ferdinandí Regis Aragonum* unas pocas décadas después, ésta establecía con claridad los roles de Blanca de Navarra y de Bernat IV de Cabrera. Valla ofreció de este último el retrato de un hombre inmoral, físicamente decadente y defectuoso (*callidus ac vafer... nec iuveni nec formoso*), e incluso torpe jinete (*ut constat, robustius equitaret quam decentius*). A esto hay que añadir los proyectos que, supuestamente, tendría en mente. Al parecer, el conde de Módice aspiraba a reinar en Sicilia (*res novas moliebatur et insule regnum affectabat*). Con el fin de conseguirlo, habría llegado al extremo de pretender el matrimonio con Blanca⁶.

Esta imagen del conde de Módice cosechó un cierto éxito entre los historiadores sicilianos de la segunda mitad del siglo XVI⁷, siendo posteriormente explotada por la historiografía del *risorgimento* italiano con el fin de realzar la figura de una Blanca de Navarra mitificada como heroína del independentismo siciliano⁸. No obstante, no le faltan detractores. Para empezar, el cronista Zurita no confiaba en la veracidad de este retrato. Más bien al contrario, consideraba «muy dudoso en esta parte de dar del todo crédito a lo que escribe Lorenzo Valla»⁹. En los últimos años del siglo XIX, el siciliano Raffaele Solarino criticó el relato de Valla, proponiendo la reinterpretación del enfrentamiento entre Blanca y Bernat IV como una «lotta di preminenza» política¹⁰. Avanzado el siglo siguiente, estas críticas condicionarían la forma de abordar el tema por parte de un buen número de medievalistas italianos¹¹.

La relativización o el abandono del testimonio de Valla vienen motivados por el hecho que sus *Gesta* están narradas siguiendo un principio ejemplar de la Historia, lo que en ocasiones da lugar a descripciones y anécdotas que resultan útiles para crear modelos morales, pero que no pueden pasar por datos históricos fiables¹². Sin duda, hay mucho de real en el vocabulario del que hacía uso Valla, como se verá más adelante. Pero en líneas generales, y con excepción de la edad de Bernat IV, tiene razón Francesco Giunta al señalar la falta de fundamento histórico de sus afirmaciones¹³.

⁵ Pietro CORRAO, «Dal re separato al re assente. Il potere regio nel regno di Sicilia nel «300 e nel' 400». En M. Isabel FALCÓN PÉREZ (coord.), *Congreso de Historia de la Corona de Aragón (15^o. 1993. Jaca): El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, vol. 3, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1996, p. 68; y Pietro CORRAO, *Governare un regno: Potere, società e istituzioni in Sicilia fra Trecento e Quattrocento*, Nápoles, Liguori, 1997, pp. 138-140.

⁶ Lorenzo VALLA, *Gesta Ferdinandí Regis Aragonum*, lib. 2, caps. 7, 13-16 (edición a cargo de Ottavio BESOMI, Padua, Antenore, 1973, pp. 107 y 128-143).

⁷ Incluyendo al dominico Tommaso Fazello, considerado padre de la historiografía siciliana moderna, y al matemático Maurolico; Tommaso FAZELLO, *Le Due Decche dell'Historia di Sicilia*, lib. 9, cap. 8, Venecia, Domenico e Giovanni Battista Guerra, 1574, pp. 860 y 863; y Francesco MAUROLICO, *Sicanicarum rerum compendium*, lib. 5, Messina, Petruccio Spira, 1562, p. 188. Citado por Giovanni E. DI BLASI, *Storia Cronologica dei Vicerè Luogotenenti e Presidenti del Regno di Sicilia*, Palermo, Oreste, 1842, p. 12.

⁸ Sobre todo por parte de Giuseppe Beccaria. Véase Giuseppe BECCARIA, *La regina Bianca in Sicilia. Prospetto critico*, Palermo 1887. Acerca de la mitificación de la reina Blanca, véase Salvatore FODALE, «Blanca de Navarra y el gobierno de Sicilia». *Principe de Viana*, n. 217 (1999), pp. 319-320; y María R. LO FORTE SCIRPO, *C'era una volta una regina... Due donne per un regno: Maria d'Aragona e Bianca di Navarra*, Nápoles, Liguori, 2003, p. 133.

⁹ Fray J. ZURITA, *Anales*, vol. 5, lib. 11, cap. 7 (p. 29).

¹⁰ Raffaele SOLARINO, *La Contea di Modica*, vol. 2, Ragusa, Piccitto e Antoci, 1905, p. 131.

¹¹ Ruggero MOSCATI, *Per una storia della Sicilia nell'età dei Martini (appunti e documenti: 1396-1408)*, Messina, Università degli Studi di Messina, 1954, pp. 38-39; Francesco GIUNTA, *Aragonesi e catalani nel Mediterraneo*, vol. 1, Palermo, Manfredi, 1973, pp. 271; Alberto BOSCOLO, *La politica italiana di Martino il Vecchio re d'Aragona*, Padua, CEDAM, 1962, pp. 183-184; Vincenzo D'ALESSANDRO, *Politica e società nella Sicilia aragonesa*, Palermo, Manfredi, 1963, pp. 303-305; y P. CORRAO, *Governare un regno*, pp. 138-156.

¹² Véase sobre todo Giacomo FERRAÛ, «La concezione storiografica del Valla: I «Gesta Ferdinandí Regis Aragonum». En Ottavio BESOMI y Mariangela REGOLI (eds.), *Lorenzo Valla e l'Umanesimo Italiano: Atti del Convegno Internazionale di Studi Umanistici (Parma, 18-19 ottobre 1984)*, Padua, Antenore, 1986, pp. 265-310.

¹³ F. GIUNTA, *Aragonesi e catalani*, vol. 1, pp. 274-276.

Entre los historiadores catalanes, no han sido pocos los que han tomado buena nota del retrato negativo que Valla hizo del conde de Mòdica¹⁴. Tampoco puede decirse que se echen en falta las voces críticas¹⁵. Ahora bien, la historiografía catalana ha preferido en general tratar este episodio en el marco del dilema sucesorio de Martín I el Humano. Más en concreto, su atención se ha centrado, podría decirse que casi inevitablemente, en conocer quién estaba de uno u otro bando conforme se acercaba la lucha final entre el infante Fernando y el conde de Urgell.

Si bien el anónimo moderno de *La Fi del comte d'Urgell* hacía responsable a toda la aristocracia catalana de haber abandonado la causa urgelista, y encontraba en ello las razones de su decadencia¹⁶, y aunque también se tiende a pensar que la sociedad catalana estaba unida y del lado de Jaume de Urgell¹⁷, cada vez parece estar más claro que frente a este asunto ni la sociedad, ni mucho menos los miembros del grupo aristocrático, constituían un bloque unitario. De hecho, todo apunta a que la alta aristocracia de los barones catalanes se encontraría dividida. Incluso algunos barones eran abiertamente contrarios a la elección de Jaume de Urgell¹⁸.

En lo que concierne a este asunto, no existe un acuerdo todavía acerca de cuál fue realmente el posicionamiento de Bernat IV de Cabrera. ¿Era manifiestamente urgelista, como supuestamente demostraban sus acciones en Sicilia y su segundo matrimonio con Cecilia, hermana del conde de Urgell¹⁹? Quizá se inclinara por Urgell después de la resolución de Caspe. También es posible, como se ha sugerido, que se decantara por el duque Luis de Calabria, hijo del rey angevino de Nápoles²⁰. No se puede descartar tampoco que tomara partido por otro candidato, o bien que prefiriese mantenerse a la espera, actuando así de manera oportunista²¹. Incluso pudo haber cambiado de bando, del angevino al urgelista, una vez diluida la supuesta amenaza de una alianza entre la reina Blanca y el candidato Fernando de Antequera con el fin de derrotarlo, como suponía Santiago Sobrequés²². Sus preferencias son, a decir verdad, bastante inciertas. Sin embargo, el contenido de su discurso oficial quedaba, como se verá en seguida, meridianamente claro.

BERNAT IV DE CABRERA Y EL MARCO SICILIANO

La Sicilia de vísperas del Interregno se encontraba bajo el gobierno de Blanca, vicaria tras la marcha de su esposo. El fallecimiento de este último la situó en una posición difícil, tanto más cuando que Bernat IV, cuyos lazos de parentesco con la Corona se habían estrechado aún más mediante el matrimonio de Martín

¹⁴ Víctor BALAGUER Y CIRERA, *Historia de Cataluña y de la Corona de Aragón*, vol. 3, Barcelona, Salvador Manero, 1862, p. 406; Ferran VALLS I TABERNER y Ferran SOLDEVILA ZUBIBURU, *Història de Catalunya*, Barcelona, Pàtria, 1922, p. 266; Ferran SOLDEVILA ZUBIBURU, *Història de Catalunya*, Barcelona, Alpha, 1963, pp. 564-567; Jaume VICENS VIVES, *Els Trastàmars*, Barcelona, Vicens Vives, 1988, p. 79.

¹⁵ Sin mencionar a Valla, Antoni de Bofarull hacía un balance objetivo de la situación del conde de Mòdica; véase Antonio de BOFARULL Y BROCA, *Historia crítica (civil y eclesiástica) de Cataluña*, vol. 5, Barcelona, Juan Alen y Fugarull, 1877, pp. 217-219. También Antoni ROVIRA I VIRGILL, *Història Nacional de Catalunya*, vol. 6, Barcelona, Pàtria, 1931, p. 205.

¹⁶ De lo cual no se libra el linaje de Bernat IV de Cabrera; ANÓNIMO, *La Fi del comte d'Urgell*, Barcelona, Barcino, 1931, p. 123 (edición de Xavier de Salas Bosch). Acerca de las razones por las cuales *La Fi del comte d'Urgell* debe ser considerado una falsificación moderna, véase sobre todo Jaume RIERA I SANS, «Falsos dels segles XIII, XIV i XV». En Rafael ALEMANY FERRER et alii (eds.), *Actes del Novè Col·loqui Internacional de Llengua i Literatura Catalanes. Alacant/Elx 9-14 de setembre de 1991*, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 1993, pp. 450-456.

¹⁷ F. VALLS I TABERNER y F. SOLDEVILA ZUBIRURU, *Història de Catalunya*, p. 264.

¹⁸ A. ROVIRA I VIRGILL, *Història Nacional*, vol. 6, p. 151; Joan REGLÀ I CAMPISTOL, *Introducció a la història de la Corona d'Aragó (Dels orígens a la Nova Planta)*, Palma de Mallorca, Moll, 1969, p. 54; J. VICENS VIVES, *Els Trastàmars*, p. 78; T. N. BISSON, *Història de la Corona d'Aragó a l'Edat Mitjana*, Barcelona, Crítica, 1988, p. 147.

¹⁹ A. ROVIRA I VIRGILL, Antoni, *Història Nacional*, vol. 6, p. 205. Ésta era también la teoría inicial de Santiago Sobrequés. Véase S. SOBREQÜÉS I VIDAL, *Els Barons*, p. 199; IDEM, *El Compromís de Casp i la noblesa catalana*, Barcelona, Curial, 1973, p. 113, nota 28. Véase también Henri BRESCH, *Un monde méditerranéen: Economie et société en Sicile 1300-1450*, vol. 2, Roma, École Française de Rome, 1986, p. 848.

²⁰ Lluís DOMÈNECH I MONTANER, *La Iniquitat de Casp i la fi del comtat d'Urgell: Estudi historico-polític*, Barcelona, Llibreria Verdagué, 1931, pp. 121-122, 135 y 262.

²¹ Como se ha llegado a sugerir desde Italia. Véase Alberto BOSCOLO, *La política italiana di Fernando I di Aragona*, Cagliari, Università di Cagliari, 1954, pp. 23-24.

²² S. SOBREQÜÉS I VIDAL, *El Compromís de Casp*, pp. 103-113; Jesús MESTRE I GODES, *El Compromís de Casp: Un moment decisiu en la història de Catalunya*, Barcelona, Edicions 62, 1999, p. 110.

el Humano con su sobrina Margarida de Prades el septiembre de 1409²³, reclamaba para sí el control del reino en calidad de *magister iusticiarius*. Dado que éste era el cargo público de mayor importancia de Sicilia, y al devenir *lo officii de la dita senyora extinct*²⁴, el conde de Módica consideraba que le correspondía a él actuar como representante último de los intereses de la Casa de Aragón²⁵. La intensificación de contactos entre Sicilia y Navarra evidencia que Blanca estaba decidida a abandonar el reino. Aun así, el rey había manifestado ya su intención de trasladarse a Sicilia con el fin de ratificar personalmente su vicariato²⁶, y Blanca siguió gobernando a la espera de su visita. Mientras tanto, el 1 de noviembre de 1409 nombraba gran almirante de Sicilia a Sancho Ruiz de Lihori²⁷.

Si tal como se refleja en su correspondencia, Blanca creía obrar por el bien *di la illustrissima casa di aragona, quantu per beneficiu universalu di quistu regnu*²⁸, la elección de Ruiz de Lihori para el cargo de almirante difícilmente puede ser otra cosa que un error de cálculo, si no es que lo que se buscaba realmente era una confrontación decisiva con Bernat IV de Cabrera. El problema era la rivalidad que Bernat IV y Sancho Ruiz arrastraban desde que, habiendo desembarcado el segundo en Sicilia el año 1396, su reputación y su poder crecieron al amparo de Martín el Joven hasta llegar a convertirse en uno de sus consejeros más influyentes²⁹ en detrimento del conde de Módica. Las tensiones entre este último y Sancho Ruiz se extendieron al consejo del rey y al entorno de Blanca, donde Lihori tenía también mucho peso. En 1405, de hecho, fue nombrado camarleno de la reina³⁰. Al menos en dos ocasiones fue necesaria la intercesión del Humano en favor de Bernat IV³¹, de quien recordaba a su hijo los servicios prestados, *de que merex reportar e haver gran remuneració e labor e no per res lo contrari*, así como *lo acostament de sanch o parentesch que ha ab vos*³².

Los servicios a los que hacía mención el Humano, Bernat IV llevaba prestándolos a lo largo de los reinados de su padre Pedro IV el Ceremonioso, su hermano Juan I el Cazador, y el suyo propio. En ese sentido, había sido, y seguía siendo, un hombre por y para la corte real. Después de una adolescencia convulsa como rehén del rey Pedro I de Castilla y del príncipe de Gales, regresó a Cataluña al servicio del Ceremonioso, quien rehabilitó la memoria de sus antecesores y comenzó a restituir en 1372 las posesiones confiscadas a su linaje³³. Su prestigio aumentaría en 1390 con su victoria sobre las tropas del conde de Armagnac en Navata³⁴.

Pero donde verdaderamente ganó renombre fue durante su primera etapa en Sicilia. El vizconde de Cabrera tendría unos cuarenta años cuando llegó a la isla en 1392 siguiendo al infante Martín, entonces duque de Montblanc, ayudándolo a someter a la aristocracia siciliana y a reemplazar una parte de ella en los puestos de poder³⁵. Derrotado y ejecutado Andrea Chiaromonte, Bernat IV fue recompensado con el

²³ Daniel GIRONA LLAGOSTERA, *L'Extinció del Casal de Barcelona e capvespre de la nació catalana*, Barcelona, L'Avenç, 1910, p. 35.

²⁴ Próspero de BOFARULL Y MASCARÓ (dir.), «Procesos de las antiguas Cortes y Parlamentos de Cataluña, Aragón y Valencia». En *IDEM*, *Colección de Documentos Inéditos*, vol. 2, Barcelona, José Eusebio Montfort, 1847, p. 97.

²⁵ (...) *virtute eandem Domum Illustrissimam Aragonum representamus*; Rosario GREGORIO y Barón Giovanni B. CARUSO (eds.), *Biblioteca scriptorum qui res in Sicilia gestas sub Aragonum imperio retulerunt*, Palermo, Imprenta Real, 1791-1792, p. 435. Citado por M. R. LO FORTE SCIRPO, *C'era una volta una regina*, p. 221.

²⁶ *ibidem*, pp. 210-214.

²⁷ A. BOSCOLO, *La politica italiana di Martino*, p. 176.

²⁸ Barón Raffaella STARRABBA (ed.), *Lettere e documenti relativi al vicariato della Regina Bianca in Sicilia (1411-1412)*, Palermo, Società Siciliana per la Storia Patria, 1887, p. 54, doc. 18.

²⁹ A. COSTA, «Vicende di un cavaliere», pp. 67-73.

³⁰ Daniel GIRONA LLAGOSTERA, *Itinerari del rey en Martí (1396-1410)*, Barcelona, Henric y C^a. en Comandita, 1916, p. 100, doc. 47.

³¹ En los años 1404 y 1406, respectivamente. Véase A. BOSCOLO, *La politica italiana di Martino*, pp. 66-69; V. D'ALESSANDRO, *Politica e società*, pp. 156-158; P. CORRAO, *Governare un regno*, p. 123.

³² ACA, Cancillería Real, r.2299, ff.97v-98r; M. R. LO FORTE SCIRPO, *C'era una volta una regina*, pp. 177-182.

³³ M. de BOFARULL Y SARTORIO (ed.), «Proceso contra Bernardo de Cabrera», vol. 33, pp. 86-89; ACA, Real Cancillería, r.936, f.63v; Francisco MONSALVATJE Y FOSSAS, *El vizcondado de Bas*, Olot, Juan Bonet, 1893, doc. 5, p. 17.

³⁴ Pere TOMIC, *Històries e conquestes del realme d'Aragó e principat de Catalunya*, cap. 43 (edición de Joan Iborra i Gastaldo, Barcelona, Afers, 2009, p. 260).

³⁵ Henri BRESCH, «L'empresa de la Correge et la Conquête de la Sicile: Le Royaume errant de Martin de Montblanc». *Anuario de Estudios Medievales*, n. 23 (1993), pp. 197-220; V. D'ALESSANDRO, *Politica e società*, pp. 295-302; E. Igor MINEO, *Nobiltà di stato: Famiglie e identità aristocratiche nel tardo medioevo. La Sicilia*, Roma, Donzelli, 2001, pp. 256-257.

título de conde de Módica y el cargo de almirante que aquél había ostentado. En los años siguientes, trabajó en la pacificación de los barones que se oponían al dominio aragonés en Sicilia. Hacia 1400, cuando había recibido ya el cargo de *magister iusticiarius*, eran pocos los nobles sicilianos que podían amenazar seriamente a la Corona³⁶.

Sin embargo, para entonces la confianza que le profesaba Martín el Joven estaba disminuyendo. El ascenso político de Sancho Ruiz de Lihori fue, por lo tanto, proporcional a la pérdida de influencia y al aislamiento progresivo de Bernat IV de Cabrera en el seno de la corte real siciliana, el escenario donde tradicionalmente se dirimían los intereses y se resolvían las tensiones de la sociedad política en beneficio y perjuicio de unos y otros, en teoría bajo mediación o dirección de la monarquía³⁷. Es posible que, como interpretaba Ruggero Moscati, los desencuentros y las luchas entre Bernat IV de Cabrera y Sancho Ruiz de Lihori fueran los típicos de enfrentamientos entre cortesanos veteranos fieles a Martín el Humano y otros más jóvenes, afines a Martín el Joven³⁸. En todo caso, no era éste el único factor determinante de la inestabilidad política siciliana del 1400: los representantes de los viejos linajes nobles que, como los Ventimiglia o los Alagón, habían sido sometidos o expulsados, seguían esperando su oportunidad. Tan pronto como estalló la guerra se los pudo ver alineados en el bando vicarial. Muchos incluso parecían haber visto en Federico de Luna, hijo ilegítimo de Martín el Joven, al inminente *re separatu*³⁹.

La primavera de 1411 la guerra estaba ya en marcha. Según Blanca, los jurados de Siracusa se habían negado a reconocer su autoridad. En su ayuda llegaría entonces el conde de Módica, que pondría asedio a la reina en el castillo de Marchetto⁴⁰. Pese a que su mayor valedor había desaparecido y a que buena parte de la aristocracia siciliana apoyaba a la reina, incluyendo Ruiz de Lihori, a aquél no le faltaban aliados -sobre todo en el mundo urbano, como ejemplifica el caso siracusano⁴¹-. Así pues, aun estando supuestamente aislado, Bernat IV de Cabrera seguía siendo un duro adversario.

De ahí en adelante, la estrategia seguida por los enemigos del conde de Módica fue la del descrédito. Ésta impregna toda la producción epistolar de Blanca de Navarra durante estos años. En mayo de 1411, Blanca se manifestaba *contenti ki ristassi maestru iusticeri et conti di Modica* a cambio de su sumisión y de la restitución de todos aquellos dominios que Bernat IV de Cabrera le había usurpado. Pero éste se obstinaba en poner a prueba su magnanimidad *perseverandu di mali*⁴² y haciendo peligrar la estabilidad del reino.

Consecuentemente, la reina se veía impelida a combatirlo. Haciendo hincapié en su obstinación, en su persistencia en el error de juicio político, Blanca tildaba al conde de Módica de rebelde. A ello añadía una actitud inmoral que lo identificaba indudablemente como tirano, descalificándolo y legitimando así el uso de medidas legales en su contra. En una carta dirigida al capitán, los jurados y la universidad de Caltagiurone en junio de 1411, la reina lo definía como *publicu ribellu di la excelsa casa di aragona et nostru comu vicaria, et notoriu occupaturi di quistu regnu*⁴³. En marzo del año siguiente, confiaba a su secretario que *misseri bernardu di cabrera volinu stari et perseverari in sua tirampnia, et non si hannu volutu reduchiri*. Por lo tanto, disponía que él y sus partidarios debían ser combatidos por todos los medios⁴⁴.

El lenguaje empleado por Blanca contra su mayor enemigo político debió de ser compartido por sus seguidores y otros adversarios del mismo, tanto viejos como nuevos. Para Bernat IV de Cabrera, las calumnias procedían principalmente de *alguns adherents benevolents e parents dels rebelles a la corona Darago foraexits daquell regne per lurs inormis e malvades rebelions en aquell regne comeses*. Así lo hizo saber su procurador Antoni Rigau a los diputados de Cortes, reunidos en Barcelona durante la sesión del 26 de enero de 1412. De forma muy diplomática, el conde de Módica aseguraba estar convencido de

³⁶ R. MOSCATI, *Per una storia*, pp. 33-34; V. D'ALESSANDRO, *Politica e società*, pp. 127-152.

³⁷ P. CORRAO, «Dal re separato al re assente», p. 76.

³⁸ R. MOSCATI, *Per una storia*, p. 39, nota 16.

³⁹ F. GIUNTA, *Aragonesi e catalani*, vol. 1, pp. 260-265; V. D'ALESSANDRO, Vincenzo, *Potere e società*, pp. 302-303, nota 40.

⁴⁰ Barón R. STARRABBA (ed.), *Lettere*, p. 206, doc. 23 (Catania, 10.02.1413).

⁴¹ P. CORRAO *Governare un regno*, pp. 138-156. A su vez, el gobierno de Palermo habría respaldado su causa casi de forma unánime; Igor E. MINEO, *Nobiltà di stato*, p. 262.

⁴² Barón R. STARRABBA (ed.), *Lettere*, p. 8, doc. 8 (circa Agrigento, 05.05.1411).

⁴³ *ibidem*, pp. 74-76, doc. 41 (Militello, 21.06.1411).

⁴⁴ *ibidem*, p. 138, doc. 3 (Catania, 19.04.1412).

que Blanca se encontraba bajo la influencia de malos consejeros. En ese sentido, había optado por vencerla repetidas veces del hecho que *vos no sots en vostra libertat ans sou en mans de vostres enemichs e meus*. Justificaba así el asedio de Marchetto, aclarando que no tenía ninguna *intencio de posar setge contra la dita senyora mas contra sos enemichs*, entre los cuales estaría Artal II de Alagón⁴⁵. Éste encajaba en el perfil de rebelde exiliado a que hacía referencia Bernat IV, por haber escapado de él y huido a Génova en mayo de 1395⁴⁶.

Llegados a este punto, los discursos de la reina vicaria y del conde de Módice, bien que opuestos en forma y contenido, presentaban un punto en común: la defensa de los intereses de la Corona. Blanca, pese a haber sido considerada estandarte del sicilianismo, reclamaba de sus súbditos el buen *serviciu di la casa daraguna et di nui comu vicaria*⁴⁷. Bernat IV, por su parte, defendía que era él quien en Sicilia *continuament hi soste hi prehica la dita casa Darago*⁴⁸. Fueran cuales fueran las verdaderas intenciones de ambos, su lenguaje y sus maniobras políticas perseguían teóricamente el beneficio de la Corona de Aragón y del reino de Sicilia.

En el caso del conde de Módice, no obstante, está claro que la propaganda en su contra ha tenido un efecto altamente negativo en la percepción de su personalidad. Instigada por sus enemigos, la reina Blanca entre ellos, ésta debió deformarse hasta llegar a oídos de Lorenzo Valla, proporcionándole así material para su narración⁴⁹. A esto último contribuiría, sin duda, su captura en 1412. Con ella parecía afirmarse el triunfo de la facción cortesana de Sancho Ruiz de Lihori. Finalmente, en octubre de ese mismo año se iniciaba contra este último un proceso por lesa majestad. Blanca informó de esto al rey de Aragón, prometiéndole que *quandu sirra completu, in debita forma vi mandirimu cum persona certa, con el fin ki si faza pura et evidentiu iusticia*⁵⁰.

EL COMPROMISO DE CASPE Y LA CAUSA DE URGELL

Bernat IV de Cabrera se encontraba todavía en manos de sus captores cuando los embajadores de Fernando I de Aragón llegaron a Sicilia a fines de enero⁵¹ o principios de febrero de 1413. Blanca aprovechó el momento para reclamar la restitución de las posesiones que su difunto esposo le había asignado, incluidos los derechos al cobro de entradas en el puerto de Siracusa. Pero tan solo recibió simples promesas por parte de los embajadores⁵², y la poca confianza en la palabra de estos últimos motivó a Sancho Ruiz de Lihori a resistirse a la entrega del conde de Módice hasta no tener la certeza que se ejecutaría sentencia en su contra⁵³.

Finalmente, Bernat IV fue enviado de nuevo a Cataluña. Los meses siguientes se presentan todavía un tanto oscuros, aunque parece comprobado que ciertas figuras de relieve en la política catalana de la Corona de Aragón estaban abogando ya por su liberación. En este sentido, la intercesión del conde Roger Bernat I de Pallars, a quien el conde de Módice mencionaba ya como uno de sus valedores en las Cortes de 1412, resultó decisiva en la consecución de un acuerdo que beneficiara tanto a Fernando de Antequera como a Bernat IV de Cabrera⁵⁴. Las condiciones del pacto estaban ya establecidas a principios de julio de 1413, tal y como se desprende de la referencia a los *capitula inter dictum dominum regem (...) et dictos nobiles*, esto es, Roger Bernat de Pallars y Berenguer d'Om, presente en un pregón público efectuado en la plaza de Santa Maria de Palautordera ante la universidad del castillo de Montclús el día 6 de ese mismo

⁴⁵ P. de BOFARULL Y MASCARÓ (dir.), «Procesos de las antiguas Cortes», pp. 97-99.

⁴⁶ V. D'ALESSANDRO, *Potere e società*, p. 145.

⁴⁷ Barón R. STARRABBA (ed.), *Lettere*, p. 116, doc. 89 (Nicosia, 13.09.1411).

⁴⁸ P. de BOFARULL Y MASCARÓ (dir.), «Procesos de las antiguas Cortes», p. 100.

⁴⁹ R. SOLARINO, *La Contea di Modica*, vol. 2, p. 131; F. GIUNTA, *Aragonesi e catalani*, vol. 1, p. 276; A. ROVIRA I VIRGILI, *Història Nacional*, vol. 6, p. 205; S. SOBREQÜÉS I VIDAL, *El Compromís de Casp*, p. 101; G. FERRAÛ, «La concezione storiografica», p. 290.

⁵⁰ Barón R. STARRABBA (ed.), *Lettere*, pp. 154-159, docs. 21-27 (Lentini, 20.10.1412-Catania, 05.11.1412).

⁵¹ A. BOSCOLO, *La politica italiana di Fernando I*, pp. 38-39.

⁵² Barón R. STARRABBA (ed.), *Lettere*, pp. 229-230, doc. 5 (Vizzini, 08.03.1414).

⁵³ Fray J. ZURITA, *Anales*, vol. 5, lib. 12, cap. 3 (p. 297).

⁵⁴ *ibidem*; y P. de BOFARULL Y MASCARÓ (dir.), «Procesos de las antiguas Cortes», p. 101. Sobre Roger Bernat I de Pallars, véase S. SOBREQÜÉS I VIDAL, *Els Barons*, pp. 234-235.

mes. Por éste, el procurador general del conde de Móдика, Bernat de Cruïlles, conminaba en nombre de su señor a los hombres del término a prestar *omni sacramento et homagio atque omni fidelitate et naturalitate* a Bernat Beuda, ciudadano de Barcelona, en calidad de procurador del conde de Pallars y de Om⁵⁵. La escenificación del acuerdo tendría lugar seis días más tarde, el 12 de julio de 1413.

Las condiciones del mismo suponían que Bernat IV de Cabrera debía jurar fidelidad y prestar homenaje al flamante rey Fernando I de Aragón como buen vasallo, bajo amenaza de multa de 120.000 florines⁵⁶. El volumen de esta suma pone de relieve las verdaderas dimensiones del asunto, además de ofrecer una muestra contundente del poder económico del conde de Móдика. Por otra parte, habida cuenta de las dificultades financieras con las que se encontraría Fernando al inicio de su breve reinado⁵⁷, no sería descabellado pensar en un intento del monarca de aprovechar las circunstancias con el fin de procurarse una suculenta ayuda económica en caso que Bernat IV decidiera no respetar lo pactado. En tal caso, por lo tanto, debemos suponer que no habría existido una seguridad absoluta en el respeto de este último hacia los términos del acuerdo.

Tal vez esto pueda estar indicando que el papel jugado por el conde de Móдика en el escenario siciliano no estaba todavía demasiado claro o, por lo menos, que las acusaciones en su contra todavía perjudicaban su imagen política. Incluso, tanto en el mismo supuesto como en el contrario, que se tratara de una maniobra destinada a contentar a Blanca de Navarra, Sancho Ruiz de Lihori y sus partidarios. Esta otra hipótesis no está carente de sentido, considerando la más que segura preocupación por la relajación del clima interno de Sicilia en un momento en el que Fernando estaba obligado a concentrarse en combatir a Jaume de Urgell.

Naturalmente, podrían existir, si no un urgelismo, sí ciertas reticencias de Bernat IV de Cabrera hacia la candidatura de Fernando de Antequera, las cuales habrían contribuido a dar contenido al acuerdo. Aun así, nada similar trasciende del discurso oficial del conde de Móдика, quien cabe recordar que se declaraba al servicio de la Corona y de quienquiera que fuese el legítimo sucesor de Martín el Humano. Y en cualquier caso, no puede haber dudas respecto al hecho que la rehabilitación del conde de Móдика convenía mucho a Fernando, dado que no sólo rehabilitaba a un vasallo, sino que se aseguraba el apoyo de uno de los barones más prestigiosos, poderosos e influyentes de Cataluña y del reino de Sicilia en plena recta final del conflicto urgellés.

De hecho, la respuesta de Bernat IV de Cabrera y de sus oficiales a la demanda de ayuda militar contra el conde de Urgell estuvo acorde con la reacción que cabría esperar de un vasallo comprometido. El 9 de octubre de 1413, su procurador, el caballero Joan de Castellet, recibió una carta del *sotsveguer* de Girona en la que se le informaba que Fernando tenía *asetiat en Iacme d'Urgell, que's solia appellar Compte d'Urgell, e sos valadors en la ciutat de Balaguer*. Según la versión del rey, Jaume contaba con la ayuda de *gens d'armes strayes*, por lo que se decidió invocar el *Usatge de Barchinona que comensa* «Princeps namque», *e la declaració de aquell: sien tenguts de socórrer e ajudar al dit senyor rey*⁵⁸. Dos días después, Joan de Castellet ordenaba al baile de Montclús que movilizara a los hombres en edad de combatir *en tal guisa que-la iornada que-us faré saber siats ab tota vostra gent apperallat de anar a Balaguer*⁵⁹.

Estas tropas, junto a otras procedentes de otras jurisdicciones catalanas que se encontraban en posesión de Bernat IV de Cabrera, se añadieron muy probablemente a las huestes reales que asediaban al conde de Urgell. De este modo, se comprobaba no sólo la voluntad del conde de Móдика de respetar la autoridad de Fernando I de Aragón, sino de apoyarlo militarmente en caso de rebelión o de amenaza exterior. Dada la identidad del enemigo principal de la Corona en aquel momento, hay que poner en duda su supuesto urge-

⁵⁵ AHFF, Notarials, Montclús, r.395, ff.48rv (06.07.1413).

⁵⁶ Cantidad garantizada por el valor de la villa y el castillo de Hostalric y los castillos de Montclús, Argimon y Palafolls; véase fray J. ZURITA, *Anales*, vol. 5, lib. 12, cap. 19 (pp. 341-342); S. SOBREQUÉS I VIDAL, *El Compromís de Casp*, p. 114.

⁵⁷ T. N. BISSON, *Història de la Corona d'Aragó*, pp. 148-149.

⁵⁸ Joan BASTARDAS I PARERA (ed.), *Usatges de Barcelona: El codi a mitjan segle XII*, Barcelona, Fundació Noguera, 1984, us. 68, pp. 102-103. Sobre su utilidad, véase Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «Un episodio de la Guerra de los Dos Pedros: La defensa costera de Cataluña en el verano de 1365». En Carlos M. REGLERO DE LA FUENTE (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, vol. 1, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002, pp. 273-288.

⁵⁹ AHFF, Notarials, Montclús, r.395, ff.74v-75r (11.10.1413).

lismo, al menos a partir de su rehabilitación. Si llegó o no a profesar simpatía por la candidatura de Jaime de Urgell antes o después de aquella, se trata de algo que se nos escapa. Puede incluso que ni siquiera su segundo matrimonio con Cecilia de Urgell constituya una prueba de su urgelismo. Tal vez al contrario, ya que al encontrarse anulada políticamente y prisionera la condesa Margherita de Montferrato, madre de Cecilia⁶⁰, el enlace de esta última habría podido constituir un acto de afirmación de la victoria de Fernando de Antequera sobre su hermano, más que no un intento del veterano conde de Módica de reactivar las esperanzas del bando perdedor. Sea como fuere, ésta es todavía una hipótesis que necesita ser ahondada.

Pese a las protestas airadas de la reina Blanca en 1414, Bernat IV de Cabrera no solamente había sido rehabilitado⁶¹, sino que había vuelto a demostrar su disposición a servir a la Casa de Aragón. Al año siguiente, Blanca emprendería el viaje de regreso a Navarra, dejando Sicilia en manos de un virrey de sangre Trastámara⁶².

Mientras tanto, su enemigo no tardaría en regresar a Sicilia al servicio de Alfonso el Magnánimo. Con el tiempo, la propaganda durante el Interregno le conferiría un carácter ambicioso y perverso que hoy en día permanece enquistado en el imaginario popular siciliano. Indudablemente, se requería mucha ambición para alcanzar el prestigio y las retribuciones que recibió. Pero eso y ambicionar un reino son cosas muy distintas. Por su parte, frente al Compromiso de Caspe, la historiografía catalana lo ha colocado con frecuencia, aunque no siempre, en el bando urgelista. En este punto, las evidencias no permiten corroborar una u otra posición. Sólo en 1413 está claro en qué bando se alineaba Bernat IV de Cabrera, y éste era el de Fernando I de Aragón.

⁶⁰ Fray J. ZURITA, *Anales*, vol. 5, lib. 12, cap. 43 (pp. 410-411).

⁶¹ Barón R. STARRABBA (ed.), *Lettere*, pp. 229-230, doc. 6 (Castiglione, 20.06.1414).

⁶² T. N. BISSON, *Història de la Corona d'Aragó*, p. 149; Eloisa RAMÍREZ VAQUERO, «El retorno a Navarra de la reina de Sicilia en 1415». *Príncipe de Viana*, n. 246 (2009), pp. 128-144.

LA GOVERNACIÓ EN EL REGNE DE MALLORCA A L'ÈPOCA DE FERRAN I

GUILLEM MORRO VENY

UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

El propòsit de la present comunicació és l'estudi de la governació de Mallorca a l'època de Ferran I, específicament, la confrontació de dues concepcions del poder: l'assentat en la tradició pactista del món catalano-aragonés i el que dimana de l'autoritarisme monàrquic, en auge al llarg del segle XV. La base que, essencialment, nodreix l'estudi és el litigi generat entre l'autoritat autònoma –Juraria i Consell General– i el poder reial encarnat en la nova dinastia Trastàmara regnant a la Corona d'Aragó arran de la sentència de Casp de 1412. La causa de l'enfrontament entre els Jurats del Regne i la nova monarquia sorgida arran de Casp, és la polèmica nominació d'Olf de Pròxida –1415– com a governador de Mallorca.

Tot i que sigui a grans trets, exposam, prèviament, quines eren les competències del governador en iniciar-se el segle XV. De l'època de Jaume II (1276-1311), consten normatives tendents a regular les competències de l'esmentada figura. Però fou durant el regnat de Pere el Cerimoniós (rei de Mallorca a partir de 1343) quan les atribucions del governador foren objecte d'importantes regulacions. Quan als seus orígens estamentals, la governació solia recaure en membres de la petita noblesa *miles*. Abans de la reincorporació del Regne de Mallorca a la Corona d'Aragó, la titulació d'aquest important càrrec era la de *lloctinent* o *lloctinent general* i seria a partir de Pere IV d'Aragó quan se'l designaria com governador.¹

El governador és un «*alter ego*» del rei i, per tant, esdevé el cap de l'aparell polític i administratiu. La seva potestat abasta les illes de Menorca i d'Eivissa, malgrat que, aquestes, disposin del seu respectiu governador.² No és objecte de la present comunicació un estudi exhaustiu de les facultats del governador de Mallorca, simplement ressenyar-ne les competències principals en començar el segle XV:³

- La jurisdicció sobre les batllies dels dominis senyorials.
- Entendre en les causes de crim de lesa majestat i falsificació de moneda.
- Resoldre els plets judicials en segones apel·lacions.
- El comandament militar i l'estructura defensiva del Regne.
- Autoritzar l'armament de naus, incloses les que tenen per objectiu practicar el cors.
- Entendre en les causes o presumptes delictes contra els cònsols de la mar comesos en l'exercici del seu ofici.
- El governador és jutge privatiu en les demandes interposades per delictes atribuïbles als alcaïds o castellans (castells de Bellver, Alaró, Santüeri, Pollença).
- Al governador li correspon autoritzar i promulgar les ordenances sobre matèries d'indole municipal proposades pels jurats de la Ciutat o pels síndics de la Part Forana.
- És competència del governador autoritzar la importació de les anomenades *mercaderies vedades*. Així mateix, l'otorgament de llicència als mariners per anar a traficar a les «parts prohibides» (generalment, els soldanats musulmans, especialment, als ports d'Egipte).

¹ CATEURA, Pau: *Política y finanzas en el reino de Mallorca bajo Pedro IV de Aragón*, Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1982, p. 71.

² A l'època de Pere el Cerimoniós, rei de Mallorca des del 1343, apareix, per primera vegada, la intitolació de governador de Mallorca. Arnau d'Erill és intitulat *gubernatori generalis regni Maioricarum* (ARM, *Còdex Sant Pere*, f. 29v, 49v. ARM; *Còdex Rosselló Vell*, f. 210v. ARM, *Còdex Rosselló Nou*, f. 161. CATEURA, Pau: *Política y finanzas*, ... cit., p. 71.

³ Per a l'època de Pere el Cerimoniós i la governació de Mallorca, vegeu Pau Cateura Bennàsser: *Política y finanzas del reino de Mallorca bajo Pedro IV de Aragón*. IEB, Palma, 1982, p. 70-77.

- El governador actua com a jutge privatiu en els litigis civils i en les causes criminals produïdes entre membres dels estaments privilegiats (capdals, magnats, homes de paratge, cavallers).
- Com a màxim representant del monarca, el governador resta facultat per a commutar les penes capitals, les que impliquen amputació de membres o l'exili del Regne.
- El governador entén en les demandes civils i criminals interposades contra els batlles i demés oficials reials.
- En situació d'alarma o de previsible confrontació bèl·lica, el governador és competent per a prohibir les sortides d'embarcacions sense la seva preceptiva llicència.
- Al governador li correspon autoritzar les ordenances formulades pels sobreposats dels gremis artesans.
- El governador pot actuar com a jutge privatiu en les apel·lacions formulades davant la seva cort, contra sentències sobre qüestions administratives, litigis civils o processos criminals pronunciats pels governadors de Menorca i d'Eivissa.

Un aspecte important relatiu al litigi que més endavant exposem és la facultat del governador per a deixar en suspens els manaments reials quan aquest vulneren el patrimoni constitucional del Regne, això és, els seus privilegis i les seves franquises.

Quan a les seves obligacions, el governador de Mallorca ha de visitar, setmanalment, la presó reial per tal d'oïr les queixes dels presos. Així mateix, ha de visitar, dos cops a l'any (una vegada a l'estiu i l'altra a l'hivern) les viles foranes per tal de conèixer, personalment, la seva problemàtica i resoldre el que calgui.

LA GOVERNACIÓ I LA CONJUNTURA POLÍTICA I SOCIAL DURANT LA DÈCADA PRECEDENT A L'INTERREGNE.

La dècada que precedeix l'interregne (1400-1410) és una de les més conflictives i caòtiques del segle XV, solament comparable a la que antecedeix a l'alçament forà (1450-1453). Les dues faccions dominants que pugnen per a controlar el regiment són la *Mallorquina* de caire més popular i nombrosa en la seva composició, liderada pel cavaller Bernat Fabrer, i l'*Aragonesa* de tendència més aristocràtica, integrada, bàsicament, per cavallers, ciutadans i mercaders, essent Jordi de Sant Joan un dels seus capitosts més destacats. La inestabilitat política i social que es viu durant l'esmentada dècada, té un reflex ben perceptible en els canvis de regiment que es produeixen i amb les continuades amonestacions i amenaces per part de la Corona a les autoritats illenques. L'any 1401 els sis jurats del Regne eren cessats a instància del rei Martí.⁴ Poc després, el monarca, atesa la discòrdia que imperava entre les autoritats del Regne suspenia la Pragmàtica d'Anglesola, a través de la qual la comunitat illenca es regia des del 1397.⁵ Altrament, el rei ordenà una inquisició contra la juraria i la conselleria en entendre que els membres que regien aquestes importants institucions havien actuat «*moltes vegades indegudament e dapnada, e violades e infringides*» les normes legals contingudes a l'esmentada pragmàtica. La conseqüència de la referida inquisició fou la suspensió dels jurats i consellers vigents.⁶ És durant aquests anys quan hom percep una intensificació de la lluita entre els dos bàndols dominants per tal de controlar el regiment, lluites que tenen una repercussió sobre l'erari públic i el consegüent endeutament de la Universitat mallorquina a través dels donatius concedits al monarca, amb l'objectiu d'obtenir el regiment i el seu posterior endossament a la Universitat com deute públic.

Els jurats defenestrats –adscrits a la parcialitat *Mallorquina*– recorregueren al rei i li prometeren 16.000 florins d'or per la revocació del *Contracte de Barcelona*⁷ i 45.000 per tal de mantenir el regiment.⁸

⁴ MORRO, Guillem: *Mallorca a mitjan segle XV; el Sindicat i l'alçament forà*, Palma, 1997, p. 152.

⁵ ACA, reg. 2265, f. 149r-v.

⁶ ACA, reg. 2266, f. 19v.

⁷ Vegeu, MORRO, Guillem: «Fiscalitat i deute públic en el Regne de Mallorca (1385-1405)» a *Comprar, Vendre i Pagar al Rei. Els impostos indirectes de Mallorca, s. XIV-XV*, El Tall ed., Palma, 2006, p. 55-61.

⁸ ACA, reg. 2265, f. 149r.

Amb tot, l'esmentada facció no aconseguí els seus objectius i l'any 1402, el rei, unilateralment, decidia una altre canvi dins la juraria, resultant-ne jurat en cap Ramon Santmartí, destacat membre del bàndol *Aragonès*.⁹ L'any següent, l'ambaixador, Bernat Umbert, lliurava als jurats del Regne una provisió reial datada a València mitjançant la qual s'ordenava, altre cop, la remoció dels jurats i la seva substitució per altres designats, unilateralment, pel monarca.¹⁰

Un calamitós esdeveniment meteorològic, el desbordament de la Riera –1403– que segons testimonis de l'època causà uns 5.000 morts¹¹ »l'*espaventable diluvi*» fou interpretat com un signe de la intervenció divina, fet que propicià quelcom que ni els canvis de regiment ni les amaneces i sancions reials havien aconseguit: una treva i posterior repartiment del poder entre els dos bàndols dominants, treva que conduí al restabliment del regiment de Franquesa el 1404.¹² L'acord, però, fou de curta durada i la remoció del clavari *bosser* Pere Valentí comportà la represa de les hostilitats.

Un dels litigis més enverinats d'aquests anys fou l'anomenada *Qüestió dels 17.000 florins* que tenia el seu origen en el pretès reemborsament, per part de la facció *Mallorquina*, de 49.000 florins, quan, per resolucions del Consell General, només se'n podia rescabalar 32.000. La diferència: 17.000 és el que donà nom a aquest litigi que, en ocasions, durant l'interregne, tingué repercussions tan virulentes que arribaren a l'enfrontament armat entre els esmentats bàndols. Fou, aquesta, una de les qüestions importants que el nou rei d'Aragó sorgit arran de la sentència de Casp, hagué d'encarar per tal de restaurar la pau pública entre la població mallorquina.

El *Contracte Sant* signat el 1405 entre les autoritats illenques i els representants dels creditors censalistes del Principat, certificava la bancarrota financera de la Universitat mallorquina. L'any següent, per manament del rei, es procedia a una auditoria dels comptes públics –ingressos i despeses– que revelava un dèficit pressupostari anual de 9.370 lliures.¹³ L'any 1408 es produïa un nou canvi de regiment i de bell nou romania en vigor la Pragmàtica d'Anglesola. Al llarg d'aquesta turbulenta dècada regí la governació de Mallorca Roger de Montcada i Lloria qui des de l'any 1401 ostentà l'esmentat càrrec. Pertanyent a la noblesa catalana, en començar a regir la governació de Mallorca, Roger de Montcada ja gaudia d'un dens *curriculum*. Havia participat en l'expedició reial a Sardenya de 1354 dirigida pel rei Cerimoniós i havia tingut un paper destacat en la guerra contra Castella. Així mateix, havia ostentat importants càrrecs com el de camarlenc reial de l'infant Joan i conseller quan, aquest, es convertí en rei el 1387. Martí l'Humà el nomenà, també, camarlenc reial (1398), governador de Sardenya (1398) on residí molt poc temps i el mateix any, governador de València.

Roger de Montcada fou el governador titular de Mallorca fins l'any 1415, si bé, de fet, la governació fou exercida, interinament, per Pelai Unís qui a partir de 1408 regí en qualitat de lloctinent del governador. Posteriorment, ho féu com a regent de la Governació i, finalment, com a lloctinent d'Olf de Pròxida fins que, aquest, vingué a l'illa.¹⁴

En començar a regir com a governador de Mallorca, Roger de Montcada es trobà amb una conjuntura política i social fortament tensa i no sembla que la seva acció de govern aconseguís temperar les passions. Quan Martí el Jove recalà a Mallorca –1405– el suspengué en l'ofici de governador,¹⁵ si bé, mesos després, fou rehabilitat mitjançant provisió de Martí l'Humà.¹⁶ Roger de Montcada fou un fervent partidari

⁹ QUADRADO, Josep M^a: *Islas Baleares*, Imp. Mossèn Alcover, Palma de Mallorca, 1969, p. 114.

¹⁰ L'esmentada provisió està datada el 22 de gener de 1403 i la nova juraria estava integrada per: Asbert de Roaix, Pasqual Cirera, Joan Umbert, un tal Guardiola, Gregori Negre i Tomàs Romeu (CAMPANER, Álvaro: *Cronicón Mayoricense. Noticias y relaciones históricas de Mallorca desde 1229 a 1800*, Palma, 1967, p. 142).

¹¹ QUADRADO, Josep M^a: *Forenses y ciudadanos*, Palma, 1986, p. 30.

¹² ACA, reg. 2267, f. 92r.

¹³ MORRO, Guillem: *Govern Municipal...*, cit., p. 639.

¹⁴ QUADRADO, Josep M^a: *Forenses...*, cit., p. 70.

¹⁵ QUADRADO, Josep M^a: *Forenses...* cit., p. 69. MORRO, Guillem: *Govern municipal...*, cit., p. 635.

¹⁶ QUADRADO, Josep M^a: *Forenses...*, cit., p. 70.

de Jaume d'Urgell en les lluites i parlaments de l'interregne i no dissimulà les seves preferències per la facció *Mallorquina*, facció que, també, es mostrà partidària de l'esmentat comte en la successió a la Corona d'Aragó.¹⁷

La figura de Pelai Unís ha estat objecte de judicis historiogràfics contradictoris. Per a Álvaro Santamaria es tracta de la figura més brillant, audaç i contradictòria.¹⁸ Per contra, Josep Maria Quadrado en té una opinió ben diferent. Per a aquest historiador, els anys que Pelai Unís regí la Governació de Mallorca, foren, verament, caòtics per a la convivència dels illencs. En relació a la seva gestió de govern, Quadrado parla de desgavell administratiu, violació de privilegis, usurpació de jurisdiccions, impunitat escandalosa envers els partidaris propis, i rigor arbitrari contra els adscrits al bàndol contrari. Execucions sense judici ni formació de causa, quebrament d'acords i increment dels drets i contribucions. La versió de Quadrado es fonamenta en el procés secret que el 1416, a Barcelona, es va instruir contra Unís.¹⁹

A Mallorca, la gestió administrativa dels anys precedents a l'interregne, lluny de temperar l'esperit d'enfrontament va contribuir a incrementar-lo, malgrat que des de principis de 1410, el monarca havia restablert el regiment de Pragmàtica.²⁰ En el començament de l'any 1415, una decisió del rei Ferran I, provocà un encès debat en contra, promogut, essencialment, pels jurats i bona part de la judicatura del Regne. Aquest litigi té el seu interès per tal com ens dóna informació sobre la complexa relació entre el poder autònom i del Regne (juraderia), les Corts generals de la Corona d'Aragó, les Corts catalanes i l'ús que en podien fer, en profit propi, els mallorquins, de les Constitucions de Catalunya.

La polèmica nominació d'Olf de Pròxida com a governador de Mallorca.

La nacionalitat dels governadors de Mallorca s'havia fixat a les Corts de Barcelona de 1291, a les quals es va prescriure que tot oficial, procurador, veguer, batle i qualsevol altre ofici de designació reial, havia de ser català.²¹ Aquest aspecte de la nacionalitat, al llarg del segle XIV, com veurem, no sempre es respectà. Pere el Cerimoniós, segurament, amb la intenció de debilitar qualsevol lligam entre els territoris que havien format la part continental de la Corona de Mallorca i les illes, el 1344 va disposar que cap habitant del Rosselló i de la Cerdanya no podia accedir al govern de Mallorca. La prescripció també s'estengué, encara que per altres raons, al regne d'Aragó.²²

En el començament de l'any 1415, el rei despatxava una provisió que trobaria una aferrissada oposició per part dels jurats i de la judicatura del Regne. La controvèrsia s'emmarcava dins la nova relació que el canvi de dinastia estava auspiciant i la resistència dels jurats a acceptar unes maneres autoritàries en menyscabament de la seva potestat competencial. En aquest sentit, l'esmentada controvèrsia perfila un debat força interessant, que ens permet revisar aspectes de la Governació de Mallorca i la seva relació amb l'autoritat reial, com:

- La concepció del poder monàrquic que tenien els dirigents de la *re pública* mallorquina.
- Els canals mitjançant els quals els dits dirigents intentaven frenar les accions autoritàries del rei mitjançant l'aplicació del sistema polític conegut com *pactisme* tan característic del món catalano-aragonés.

¹⁷ Un memoràndum de l'època, en relació a la parcialitat *Mallorquina*, resa el següent: «*Item, la dita part Mallorquina era tan afeccionada al comte d'Urgell, al temps de la indiferència, que si en aquell temps ell hi fos anat li hagueren dada la senyoria de l'illa*» (MORRO, Guillem: «Govern municipal...», cit., p. 635).

¹⁸ SANTAMARIA, Álvaro: *El reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV*. IV CHCA, Palma de Mallorca, 1955, p. 49.

¹⁹ QUADRADO, Josep M^a: *Forenses...*, cit., p. 70.

²⁰ QUADRADO, Josep M^a: *Forenses...*, cit., p. 70.

²¹ Cortes de los reinos de Aragón, Valencia y Principado de Cataluña, I. Madrid, 1895, p. 156.

²² ARM, Còdex Rosselló Nou, f. 270v. Còdex Rosselló Vell, f. 314r. Còdex de Privilegis i franqueses, f. 179r. CAMPANER, Álvaro: *Cronicón mayoricense...*, cit., p. 57. LALINDE, J.: *La gobernación general en la Corona de Aragón*, Madrid-Saragossa, CSIC, 1963, p. 421-434. CATEURA, Pau: *Política y finanzas...*, cit., p. 72 i 281.

La polèmica qüestió, en esser plantejada en termes essencialment jurídics, conté elements que ens permeten conèixer, amb més profunditat, la peculiar relació del Regne de Mallorca i les Corts catalanes.

La recaptació del morabatí exigida pel rei el febrer de l'esmentat any,²³coincidí amb la designació del valencià Olf de Pròxida com a governador de Mallorca. Ols de Pròxida era net de qui durant els anys 1365-1375 regí la governació de Mallorca, d'origen valencià i del mateix nom.²⁴ La provisió reial datada a València el 22 de gener, es va presentar d'una manera inhabitual: com que el rei havia tramès el recentment designat governador com a missatger a Nàpols, delegà, interinament, Pere Casaldàguila i manà als jurats, sots incorriment de la seva «ira e indignació», que s'atinguessin al que disposaria Casaldàguila i al regent que, en absència d'Olf, nomenaria.²⁵Els jurats, acompanyats del prestigiós jurista Berenguer de Tagamanent²⁶plantejaren oposició a la provisió reial, oposició que basaven en capítols de Corts catalanes. Després de recordar al regent de la Governació, Pelai Unís, que tant el rei com ell, havien jurat servir les franquesses del Regne, presentaven impugnació contra el dit nomenament reial, la qual acompanyaven de dos capítols aprovats el 10 d'abril de 1291 a les Corts catalanes celebrades a Barcelona i presidides per Jaume II de Catalunya-Aragó:

*«Item, a supplicació de la dita Cort atorgam e stablim e ordonam per totstemps que, d'aquíavant, procurador; veguer, batle e cort, o altre official qui dret hage a retre en Catalunya ne en regne de Mallorques ne en les dites Illes, <e> el assessor d'ells, sie català».*²⁷

*«Item, (...) d'assí avant, hagen consellers e jutges catalans en los fets de Catalunya e del regne de Mallorques e de les dites Illes, a no altra, per sò, com los catalans saben mils –millor– les costumes e usances de Catalunya e de les dites Illes».*²⁸

La judicatura de la Universitat és mantingué en l'oposició al nomenament d'Olf de Pròxida, en considerar-lo un contrafur: «*Idem, nobilis dictum officium gubernatoris tenere seu illo uti non potest obstantibus capitulus curiarum supper insertis*». Posteriorment, els jurats lliuraren a Unís un altre capítol de Cort aprovat per Joan I, mitjaçant el qual, el rei acceptava sobreseure en el nomenament dels oficis reials mentre la part agreujada per tal nomenament, no hagués manifestat davant la Cort Reial les raons del seu dissentiment.²⁹En el seu escrit d'impugnació, els jurats i el seu juriconsult Berenguer de Tagamanent, advertien al regent: «*Et si admitat ipsum nobilem Olfo et desistat ab officio regencie dubitatur de alio scandalo et periculo ex repulsiōne oppositiōne predictae*», i insistien en la deguda observança dels capítols de Cort:»*Quod officiales Cathalonie, Maioricarum insularum sint catalanii*».

L'argumentació dels opositors al nomenament d'Olf de Pròxida, incloïa un capítol de les primeres Corts celebrades a Barcelona –1413– i presidides, per primera vegada, pel nou monarca Ferran I:

*«En adiment fet per lo senyor Rey En Ferrando, per la gràcia de Déu rey d'Aragó, en les primeres Corts salebrades en Barchinona en l'any MCCCCXIII als catalans, a certes constitucions per los reys propessats en Corts, contenents en acabament que los officials de Catalunya e del regne de Mallorques e de Evisse e de Manorque sien catalans e en lo dit affegiment en nombre de les constitucions per lo dit senyor Rey En Ferrando fetes, lo X capítol segons se segeix».*³⁰

El regent de la Governació, Pelai Unís, aclaparat per l'oposició que li havien mostrat els jurisperits de la Universitat i els mateixos jurats, es veié obligat, ben a contracor, a sobreseure la presa de possessió d'Olf

²³ ARM, LR 48, f. 91r.

²⁴ SANTAMARIA, Álvaro: «El gobierno de Olfo de Prócida. Una década de la historia de Mallorca (1365-1375)» a *Hispania XXV*, CSIC, 1965, p. 9.

²⁵ ACA, (Procesos) lligall 106, núm. 10A, f. 3v-4r.

²⁶ Home que tingué un gran protagonisme com a diputat pel regne amb motiu de de les gestions i treballs encaminats a preparar la successió de Casp.

²⁷ ACA, Cancelleria (Processos) lligall 106, núm. 10A, f. 7v.

²⁸ ACA, Cancelleria (Processos) lligall 106, núm. 10A, f. 8r.

²⁹ ACA, Cancelleria (Processos) lligall 106, núm. 10A, f. 8r.

³⁰ ACA, Cancelleria (Processos) lligall 106, núm. 10A, f. 26r.

de Pròxida, i l'1 de març, adreçava un escrit explicatiu i justificatiu al rei «*Com jo.m fos ordonat per exeguir vostres manaments, los dits jurats presentaren a mi una opposició ab producció de dues constitucions de Cathalunya, ço és, los primer e segon capítols de la primera Cort de Barchinona celebrade per lo senyor Rey en Jacme lo segon, de alta recordació Rey de Aragó e de Mallorques, e altres privilegis e franqueses per les quals, senyor, és statuhit que del dit offici e altres qui han a retre dret en Cathalunya e en Mallorques e a les illes a aquell adyacents, hage esser provehit de cathalà*». ³¹ Unís informà al monarca que havia deliberat sobre la oportunitat i conveniència d'executar la provisió reial, no solament amb el seus assessor «*mas encare, ab altres doctors e hòmens de sciència assats –bastants– de gran nom e autoritat*», resultant que la conclusió dels doctors en lleis, no sols no refutava la impugnació dels jurats, sinó que aconsellava al regent que «*per squivar scàndils e perills*» sobresegués i informés al rei. ³²

Els jurats i els juriconsults de la Universitat es mantenien en la seva tesitura fins el punt d'advertir a Unís de les conseqüències i responsabilitzar-lo de «*omnibus dapnis, missionibus, supertibus interesse et expensis que dicta Universitatis et jurati predictae possent pro predictis parti aut aliquo modo sustinere*». A més de la documentació amb la qual pretenien provar el contrafur, els jurats lliuraren a Unís un altre privilegi otorgat per Joan I el 12 de setembre de 1390³³ pel qual confirmava als mallorquins la facultat de desatendre qualsevol provisió reial que vulnerés les franqueses del Regne: «*sint vel fuerunt contra franquesias, privilegia, consuetudines et bonos usus dicti regni Maioricarum pareatis non eas modo aliquo observetis*». ³⁴

A més de la protestació conjunta dels membres de la juraderia i del jurista de la Universitat, a finals de febrer, un equip d'experts en dret impugnava l'esmentat nomenament:

Francesc Morro, *legum doctor* i advocat fiscal, presentava un informe jurídic en el que, entre d'altres extrems s'afirmava: «*Quod officiales qui habeant reddere justiciam in Maioricarum habeant esse catalanus, quibus capitulis, privilegiis et ffranquesiis esset derogatum si dictis nobilis Olfo est valentinus*». ³⁵

Bernat d'Olesa, *assessorum venerabilis bauli Maioricarum* i *legum doctor*, aconsellava, en el seu informe, sobreseure el manament reial i això per tal d'evitar «*multis scandalis et sinistres que fuit rei publice contingent possent*» si dites provisions es portaven endavant.

Joan Mayrach jurista, advertia a Unís que no executés l'esmentada provisió, car «*sunt facta contra diversam capitulam curiarum generalium jurata et confirmata per dominum Regem*». ³⁶

Semblant advertiment formulà un altre *legum doctor*, Antoni Morro, qui, a més, era advocat del veguer de Ciutat. ³⁷

Arnau Desmur, doctor en lleis, també al·legava en contra la dita provisió, car era notori que Olf de Pròxida era «*oriundo et domiciliato in regno Valenciarum et not in Maioricarum nec Cataloniae nec genero catalano, est notorie facta contra constitutionem*». ³⁸

Amb tot i la posició que mantenia la judicatura de la Universitat contra la provisió de Ferran I, aparegué una veu discrepant, la del jurat Antoni Soldevila. El criteri d'aquest prohóm –que havia d'esser compartit per sectors de la societat illenca– representa el contrast en la interpretació d'un poder monàrquic «pactat»

³¹ ACA, Cancelleria (Processos) lligall 106, núm. 10A, f. 25r

³² ACA, Cancelleria (Processos) lligall 106, núm. 10B, f. 25r.

³³ Privilegi lliurat a l'ambaixador ciutadà Antoni Castell (ACA, Cancelleria (Processos) lligall 106, núm. 10B, folis 14-15. En realitat es tractava d'una confirmació ja que Pere el Cerimoniós el 10/04/1348 havia concedit als mallorquins un privilegi de la mateixa tenor «que si per provisió alguna serà exida, ne d'equí avant exirà de la nostra cort, les quals conegats primerament per vos, aquelles esser perjudiciables a les dites franqueses, libertats e bons usos, aquells haiats per nul·les» (ARM, LR 47, f. 35v).

³⁴ ARM, LR 48, f. 110-111.

³⁵ ACA, Cancelleria (Processos) lligall 106, núm. 10B, f. 22r.

³⁶ ACA, Cancelleria (Processos) lligall 106, núm. 10B, f. 24v.

³⁷ ACA, Cancelleria (Processos) lligall 106, núm. 10B, f. 25v.

³⁸ Protesta formulada el 27 de febrer (ACA, Cancelleria [Processos] lligall 106, núm. 10B, f. 27v)

que regula les relacions entre el *príncep* i la comunitat, i que és la postura manifestada, car els jurats i els *savis en dret* que s'oposen al decret reial, no fan altra cosa que apel·lar a la llei –en aquest cas, les constitucions jurades pels monarques predecessors i pel propi Ferran I– com a fre al poder il·limitat del *príncep*. El criteri d'Antoni Soldevila es fonamentava en cinc punts:³⁹

1) L'origen diví i el caràcter sagrat del poder reial. Si no s'acataven els manaments del rei «és, no solament mostrar inobediència, ans és venir contra los manaments de nostre senyor Déu».

2) El príncep té potestat absoluta per a elegir els seus oficials conforme a la «suficiència» que ell estimi.

3) «No es mostra que valencians no hagin regit abans», i que, als únics que els era vedat era als aragonesos i als rossellonesos, d'acord amb la confirmació feta «per lo molt alt senyor Rey en Pere –el Cerimoniós– de alta memòria», per consegüent, la potestat del rei romania «franqua e liberal».

4) Afirmava que el síndic de la Universitat ja hi havia fet contradicció.⁴⁰

5) Sostenia que molts dels consellers de la Universitat i altres oficials «són aparellats hobeyr als manaments del molt alt senyor Rey, e de no consentir en la impugnació feta per los dits quatre jurats». En base a aquesta contradicció feta per Soldevila, el regent Pelai Unís, molt més proper, no cal dir-ho, a les decisions del monarca que no pas a l'oposició mostrada per la juraderia i la judicatura del Regne, remeté un escrit al rei en el qual li donà a entendre que no hi havia obstacles legals, i fonamentà la seva argumentació en dos punts:

- La regència de la Governació de Mallorca, altre temps, ja havia estat regida per valencians i n'ementava quatre:

Felip de Boïl.⁴¹

Gilbert de Centelles.⁴²

Olf de Pròxida.⁴³

Ramón d'Abellà.⁴⁴

«e altres» sense especificar qui eren aquests altres.

- Que els capítols de Corts de Catalunya «no strenyen» els mallorquins «ne han loch en el regne de Mallorques».

L'actuació d'Unís provocà una enèrgica reacció de protesta, car s'interpretà que havia actuat voluntàriament i amb precipitació, basant-se en el dissentiment d'un dels jurats i desoïnt els informes jurídics al·legats per la resta. Tot plegat conduí a què el plet agafés més volada i fos vist pels *savis en dret* de la Cort Reial.

Els experts en dret, que ja hem esmentat, tornaven a presentar els coneguts informes jurídics contraris a la designació d'Olf, però el més rellevant, era l'escrit que Francesc Del Pòstigo, síndic de la Universitat, presentà a la Curia de la Governació, amb la intenció, com a portaveu de la Universitat, de presentar una suplicació davant el rei. Segons Del Pòstigo, el contrast al nomenament d'Olf es fonamenta en «opposicions jurídiques», raons que el regent no podia ignorar: «per justícia lo dit noble no pot ne deu en lo dit regne lo dit offici exercir contrastant franqueses, privilegis, constitucions e bons usos, en favor del

³⁹ Les al·legacions d'Antoni Soldevila es troben en el registre núm. 48 de *Lletres Reials*, folis 120 i ss. de l'Arxiu del Regne de Mallorca. També es poden veure a l'Arxiu de la Corona d'Aragó, en el registre núm. 10B de la sèrie Cancelleria (Processos) f. 31v-32r.

⁴⁰ Afirmació de veracitat dubtosa ja que com veurem, l'esmentat síndic el que realment féu va ser plantar una forta oposició a la provisió reial.

⁴¹ El document diu –creiem que erròniament– Joan de Boïl, on hauria de dir Felip. En efecte, Felip havia estat tramès per Pere el Cerimoniós en qualitat de reformador entre els anys 1345 i 1348.

⁴² Va regir durant els anys 1348-1356 i 1358-1360.

⁴³ Governador de Mallorca durant els anys 1365-1375.

⁴⁴ Regí la Governació durant els anys 1393-1397.

dit regne atorgades e per vos senyor, per vostra mercè –del rei– jurades servir». En conseqüència, el nomenament no es podia fer efectiu sense haver oït «solemnement los advocats de la Universitat» ja que del contrari, es queia en «grans penes per vos senyor aprovades en constitucions de Corts de les quals se alegren los de Mallorques»,⁴⁵ i s'insertà transllat dels capítols aprovats en les següents Corts catalanes:

«Confirmants les constitucions fetes en la primera Cort de Barchinona del Rey en Jacme, començant: Item, a suplicació de la dita cort atorgam... etc. E altre del dit Rey en aquella mateixa cort feta començant: Item que lo noble infant en Pere... etc. E altre del Rey Alfonso en la cort de Barchinona feta començant: Item, a suplicació de tots los desús dits... etc. E la constitució feta en la cort de Gerona, començant: Més avant confirmants ... etc. Statuim e de consetiment e aprovació de la cort ordonam a les dites constitucions, penes ajustants que si aquell qui no serà domiciliat en Catalunya haurà fet en alguna cosa contra les dites constitucions o alguna cosa de aquelles (...) ipso facto incorrega en pena de 100 florins d'or e noresmenys, sia fet infamia...».⁴⁶

La reconducció que el síndic de la Universitat féu del debat, centrava la qüestió en els seus estrictes termes jurídics:

- Els mallorquins no podien ésser «*strets*» per les constitucions de Catalunya.
- Els mallorquins podien «*alegrar-se*» o emparar-se de les constitucions de Catalunya.

Atès que ambdues possibilitats eren decidides per les institucions autonòmiques del Regne en base a llur sobirana voluntat, la interpretació que n'havia fet el regent era perversa i contra franquesses, essencialment, per dues raons:

1) Havia usat d'una competència que no li corresponia a ell d'usar.

2) Si el rei o el seu «*alter ego*» negaven la facultat als regnícoles d'emparar-se en capítols de Corts catalanes, pretextant exclusivament una de les dues opcions –en aquest supòsit que «*no han loch*» o «*no strenyen*» els mallorquins– privaven els jurats d'un poder que ells, si entenien que els corresponia: el d'usar de capítols de Cort o de constitucions de Catalunya en benefici, oportunitat o augmentació del patrimoni legal del Regne. Puix que qui havia de decidir si «*estrenyien*» o «*alegraven*» era el poder autònom, no el reial. L'escrit de Del Póstigo fou contundent: les franquesses i privilegis «*juratis per regia excellencia quem principem ut cultorem fidei catolice non et presumendum esse in memorie sue salutis eterne nen vuller dictis franquessiis prejudicare ex potestate ordinata per quam juri universitati non posset derogare*».⁴⁷

L'actuació de Pelai Unís hagué d'enutjar els jurats i el Consell, puix que determinaren la tramesa d'un ambaixador, Arnau Sala, a la Cort Reial.⁴⁸ L'ambaixada d'Arnau Sala obligà la judicatura del Consell Reial ha veure «*totes e cade una d'elles –de les raons jurídiques al·legades– vistes e discutides –diu el rei– en nostre ple consell, havem deliberat no haver loch, lo dit nobla mossèn Olfo de Pròxida e no negun altre, haiats o tengats per governador*».⁴⁹ Ara bé, ens cal veure quines són les conclusions dels experts en dret, que havien dictaminat, conforme a la legalitat, el nomenament d'Olf. El mateix rei ens ho aclara en una carta adreçada als jurats el 15 de febrer de 1415. El monarca amb tó més distès referia als jurats el seu desig que el «*noble e amat consaller e camerlench de nostra molt cara muller la Reyna*» fos el governador de Mallorca. Es mostrava meravellat de l'oposició feta pels jurats i, amb un to més conciliador els pregava «*tan affectuosament com podem e manam que si jamás de res nos entenets servir e complaure*» que acceptessin Olf de Pròxida, car la dita provisió no contrastava «*qualsevol privilegi o franquessa del regne havents, que tal governador hage ésser català o domiciliat en Catalunya, com lo dit noble sia català e domiciliat en Catalunya, jatsia que en la carta de la provisió del dit ofici no.n fassa menció alguna*».⁵⁰

⁴⁵ ACA, Cancelleria (Processos), lligall 106, núm. 10B, f. 25v-26r.

⁴⁶ ACA, Cancelleria (Processos) lligall 106, núm. 10B f. 26v.

⁴⁷ ARM, LR 48, f. 115.

⁴⁸ ARM, LR 48, f. 124r.

⁴⁹ ARM, LR 48, f. 124r.

⁵⁰ ARM, LR 48, f. 123r.

El debat jurídic acabà, doncs, amb una mena de solució salomònica: encara que Olf de Pròxida hagués nascut a València, el Consell Reial considerà que aquest fet no li demancava la «natura catalana» exigida pels jurats i exigible, amb fonament, a les constitucions de Catalunya, i, a més, el rei, encara que no ho fes explícitament, excusava el fet que tal extrem no constàs a la primera provisió que disposava l'ofici de governador a Olf de Pròxida.

Deixant de banda el motiu específic de la dissensió, cal remarcar que la juraderia del Regne dels primers anys del canvi de dinastia, encara assumia una posició política en la seva relació amb el rei, basada en el pactisme: la monarquia és paccionada, elegida, no de dret diví, i com a tal, ha de respondre de les constitucions i lleis per ell jurades. Mentalitat arrelada en el constitucionalisme en contraposició a l'absolutisme monàrquic que, progressivament, anirà penetrant arreu dels estats europeus i arreu del pensament doctrinal dels teòrics elaboradors dels principis polítics que havien de regir la *re publica*.

SOR MARÍA DE ÁGREDA Y LA MÍSTICA CIUDAD DE DIOS EN EL CAMBIO DE DINASTÍA

ANA MORTE ACÍN

QUEEN MARY UNIVERSITY OF LONDON (QMUL)

La figura de Sor María de Ágreda es una de las más conocidas y controvertidas del Barroco hispano y tanto su vida como su obra han sido objeto de la atención de estudiosos y eruditos a lo largo de los siglos. Fundamentalmente la religiosa agredana es conocida por tres motivos: por su larga correspondencia con Felipe IV, que se prolongó durante 22 años, por ser protagonista de una serie de episodios sobrenaturales entre los que destaca la bilocación y predicación en Nuevo México y, por último, por ser la autora de la obra *La Mística Ciudad de Dios*, una de las obras de temática religiosa en español que cuenta con más ediciones.

Debido a su correspondencia con el monarca y a su defensa del dogma de la Inmaculada Concepción, su figura se vinculó desde el principio con la Casa de Austria, que también había adoptado como suya la causa de la Inmaculada, enviando embajadores a Roma y desplegando una importante actividad diplomática alrededor de esa cuestión.

Sin embargo, a pesar de que su vida se desarrolló durante el reinado de Felipe IV y que su obra vio la luz durante el reinado de Carlos II, no fue hasta el siglo XVIII, ya con la dinastía Borbón en España, cuando, debido a diversas cuestiones, Sor María de Ágreda alcanzó fama mundial y gozó de mayores cuotas de popularidad. La construcción del mito historiográfico de Sor María de Ágreda y su éxito posterior se gestó y fue posible gracias a la labor de la recién llegada dinastía Borbón. En esta comunicación vamos a analizar cómo se produjo este proceso de adquisición de fama y cómo se difundió la obra *La Mística Ciudad de Dios*, teniendo como telón de fondo el cambio de dinastía y su repercusión en Aragón.

La publicación en 1670 por primera vez de *La Mística Ciudad de Dios*, cinco años después de la muerte de su autora, trajo aparejada una polémica entorno tanto a la autora como a su obra que se prolongó hasta bien entrado el siglo XVIII, lo que, sin duda, se convirtió en una de las principales razones por las que su fama vivió su momento de mayor auge en ese siglo.

Para comprender mejor esta polémica es necesario conocer algunos aspectos de la vida y obra de la religiosa agredana¹. Sor María nació el 2 de abril de 1602 en Ágreda. Su padre fue Francisco Coronel y su madre Catalina de Arana. Según los datos que ofrece su biógrafo se trataba de una familia de hidalgos y cristianos viejos. La pareja tuvo cuatro hijos: Francisco, José, Gerónima y María. Siempre conforme al relato que nos ofrecen sus biógrafos y ella misma, parece que la familia no tenía problemas económicos, estaba bien integrada en Ágreda y sus miembros, sobre todo la madre, eran fervientes cristianos e inculcaron esa profunda religiosidad a sus hijos. En un momento determinado y sin que se conozcan los motivos de la decisión, toda la familia entró en religión, convirtiendo la casa familiar en un convento femenino y pasando los tres hombres a formar parte de la orden franciscana, en el caso del padre como lego. En su relato autobiográfico Sor María hace referencia a que fue la divinidad quien un día se le apareció a su madre y le instó a que llevara a cabo el proyecto, pero más allá de esa explicación de tintes sobrenaturales no conocemos otras razones que pudieran llevar a los Coronel Arana a dar un giro tan radical a sus vidas. El proyecto de conversión de la casa en convento levantó una ola de rumores y críticas en el pueblo y se enfrentó a la oposición de una parte de los vecinos. Sin embargo, en 1619 Catalina, Gerónima y María profesaban en el convento en el que se había convertido su casa. Poco tardó la joven María en dar muestras de sus dones especiales y desde bien temprano experimentó éxtasis místicos y arrobos. Pero sin duda, lo más llamativo de esos años fue el episodio de la bilocación en América. Supuestamente Sor

¹ Los datos biográficos sobre Sor María se pueden ver fundamentalmente en: Francisco, SILVELA, «Bosquejo Histórico» a las *Cartas de la Venerable Madre Sor María de Ágreda y del Señor Felipe IV*, Madrid, Suc. De Rivadeneira, 1885, Carlos, SECO SERRANO, *Cartas de Sor María de Jesús de Ágreda y Felipe IV*, Madrid, BAE, 1958.

María predicaba a los indígenas al mismo tiempo que permanecía en su convento de Ágreda. No es el momento de extenderme aquí sobre este asunto, pero sí es necesario mencionarlo puesto que será una de las cuestiones que más ayudaron a aumentar la fama de Sor María y la razón por la que Felipe IV oyó hablar de ella por primera vez.

A los pocos años, Sor María fue elegida abadesa, siendo necesario para ello pedir una dispensa al Papa ya que la joven no tenía la edad reglamentaria para ocupar el puesto. En cuanto se hizo cargo de la dirección del convento, acometió las obras de construcción de un nuevo edificio que albergara a la congregación. Fue una buena gestora y administradora y el convento prosperó rápidamente, aumentando también el número de monjas. Sor María ocupó el cargo de abadesa prácticamente ininterrumpidamente hasta el fin de sus días, y en esa etapa de mayor madurez acometió la escritura de su obra cumbre.

La Mística Ciudad de Dios es una biografía de la Virgen María, supuestamente dictada directamente por ella a Sor María de Ágreda. La elaboración de la obra y su posterior publicación se produjo en medio de una ardua polémica teológica sobre el dogma de la Inmaculada Concepción. En el libro la autora hace una defensa decidida lo que a la postre le acarreó problemas con la Inquisición y la reprobación de algunas universidades europeas.

El concepto «Inmaculada Concepción» de la Virgen María hace referencia a la concepción de María sin pecado original en su madre, Ana. La aceptación de este concepto encerraba ciertas dificultades, puesto que adolecía de apoyo en las fuentes teológicas. La cuestión suscitó desde el inicio enconados enfrentamientos entre los teólogos de las diferentes universidades y órdenes religiosas que se prolongaron durante siglos, a la par que la celebración de la fiesta de la Inmaculada el 8 o 9 de diciembre se asentaba profundamente en la sociedad².

Su origen parece remontarse a una fiesta de origen oriental que se extendió por Inglaterra en el siglo X y, posteriormente, en el siglo XI por diversas partes de Europa. En la península se tiene noticia documentada de su celebración en Santiago de Compostela y Barcelona ya en el siglo XIII, generalizándose a toda la península en el siglo XIV. Por tanto, cuando se llegó a la modernidad, el culto y celebración de la fiesta inmaculista estaba ya implantada en todo el territorio. En la Monarquía Hispánica la importancia del culto y sus peculiares características vinieron de la mano de la aparición de los llamados «libros plumbeos» en el sacromonte granadino³ y de la oposición de la orden dominica que ordenó a sus miembros que no empezaran los sermones con la advocación a la Inmaculada llegando uno de sus miembros en 1613 a negar en público la validez del culto. Este incidente acabó involucrando a la población hasta extremos cercanos a la histeria⁴. Las palabras de los dominicos produjeron una virulenta reacción popular a favor de la Inmaculada. El número de imágenes y escritos a favor de ella aumentaron de forma significativa⁵. Desde entonces se sucedieron los juramentos de universidades y cabildos a favor de la Inmaculada. Felipe III adoptó la Causa como suya y de su dinastía, creando una Junta de la Inmaculada Concepción y comenzando las negociaciones diplomáticas con Roma para definir el dogma. Por su parte, Felipe IV, devotísimo de la Inmaculada prosiguió incansablemente con la labor emprendida por su padre.

En esta empresa tuvo el apoyo incondicional de Sor María de Ágreda, que perteneciendo a la orden franciscana era ferviente defensora de la Causa⁶. La teoría franciscana, se basaba en la importancia que María había tenido en la Redención, papel que no podía haber sido desempeñado en ningún caso por una

² María, WARNER, *Tú sola entre las mujeres. El mito y el culto de la Virgen María*, Madrid, Taurus, 1991, pp. 308-332, Antonio Luis, CORTÉS PEÑA, «Andalucía y la Inmaculada Concepción en el siglo XVII» en *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, coords. José ALCALÁ ZAMORA y Ernest BELENGUER, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.

³ Francisco Javier, MARTÍNEZ MEDINA, «Teólogos, religiosidad y magisterio en el sacromonte de Granada. Los discursos inmaculistas de los libros plumbeos», en Antonio Luis, CORTÉS PEÑA, *Poder civil, Iglesia y sociedad en la Edad Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2004.

⁴ José Antonio, OLLERO PINA, «Sine labe concepta: conflictos eclesiásticos e ideológicos en la Sevilla de principios de siglo XVII», en *Grafías del imaginario. Representaciones culturales en España y América (siglos XVI-XVIII)*, comps. Carlos Alberto, GONZÁLEZ SÁNCHEZ y Enriqueta, VILA VILAR, E., Madrid, FCE, 2003, pp.301-335.

⁵ Jaime, GARCÍA BERNAL, «Imagen y Palabra: el Misterio de la Inmaculada y las Solemnidades Festivas en Andalucía (Siglo XVII)» en *Poder y Cultura Festiva en la Andalucía Moderna*. Córdoba, Universidad de Córdoba, Vol. 1. 2006, pp.81-82.

⁶ Patricia, ANDRÉS GONZÁLEZ, «Aspectos artísticos de la Venerable María de Jesús de Ágreda y la Inmaculada», *Revista de Soria*, nº 36,(2002), p.53.

criatura marcada por el pecado⁷. Sor María expuso su versión de esta teoría a lo largo de su obra, pero muy especialmente en el capítulo 15 del primer libro de *La Mística Ciudad de Dios* titulado «De la concepción Inmaculada de María Madre de Dios por la virtud del poder divino».

Así pues, la Monarquía hispánica fue una de las mayores defensoras de la causa inmaculista, pero a pesar de todos los esfuerzos de sus miembros durante los siglos modernos, el mayor logro fue que Alejandro VII emitiera, el 8 de diciembre de 1661, un Breve inmaculista, que aunque no lo declaraba dogma daba un fuerte espaldarazo al culto, siendo en el siglo XIX cuando la Iglesia Católica aprobó finalmente la definición de este dogma⁸.

Por tanto, la cuestión de la Inmaculada y las luchas teológicas que se produjeron en torno a ella, son uno de los elementos fundamentales que explican el éxito editorial de la obra de Sor María. Siguiendo a Perez Rioja, se conocen 94 ediciones de la obra en los siglos XVII y XVIII, unas completas y otras extractos o refundiciones. En los últimos años del siglo XVII, es decir, desde la primera edición en 1670 hasta 1699, se contabilizan 22, en el siglo XVIII la cantidad asciende a 72. Una diferencia muy notable que atestigua el hecho de que fue durante el gobierno de la dinastía Borbón cuando mayor difusión se dio de la obra de la agredana. Además, este aumento en el número de ediciones no se produjo de manera lineal y homogénea, sino que hay también diferencias entre los distintos reinados. Así, durante la primera mitad del siglo, de 1700 a 1750, salieron a la luz 56 ediciones, 41 completas y 15 parciales. En la segunda mitad de la centuria aparecieron 8 completas y 8 parciales, sumando un total de 16⁹.

Queda claro que el mayor número de ediciones se produjo durante la primera mitad del siglo XVIII, coincidiendo con el reinado de Felipe V, primer rey de la dinastía Borbón en España, pero, fundamentalmente, coincidiendo con la polémica que la obra suscitó entre diferentes teólogos europeos que involucró a universidades y a la Inquisición.

El libro se dio a la imprenta con el visto bueno de la orden franciscana¹⁰, que era consciente de que la obra podía ser controvertida, ya que abordaba temas teológicos, había sido escrita por una mujer y defendía abiertamente la Inmaculada Concepción.

La reacción de los detractores de la causa inmaculista no se hizo esperar y en 1672, tan sólo dos años después de ver la luz, el libro fue denunciado ante la Inquisición. El Inquisidor general, don Diego Sarmiento de Valladares ordenó la retirada preventiva de la obra, quedando su aprobación a expensas de una examen detallado de su contenido. Tras la defensa de la obra que la orden franciscana encargó al P. fray Antonio de Jesús, la Inquisición española dio la aprobación para que la obra pudiera circular por todo el territorio español en 1686. El cambio obedecía no sólo a la labor de los franciscanos sino también a la importancia que la causa de la Inmaculada Concepción tenía para la Monarquía de los Austrias, no sólo desde el punto de vista religioso sino también político, por lo que no parecía adecuado prohibir una obra que defendiese este postulado.

Justo durante estos momentos en los que se había abierto el debate en el interior de la Monarquía Hispánica, la obra fue denunciada ante la Suprema Inquisición Romana, que en un principio condenó la obra¹¹. La Congregación General del Santo Oficio se reunió en presencia del Papa, Inocencio XI, que aprobó un decreto por el que no sólo se condenaba la obra en sus tres partes, sino que también se incluía en el Índice de Libros prohibidos.

Las reacciones en la Monarquía Hispánica no tardaron en llegar, puesto que la dureza del edicto causó un fuerte malestar entre los españoles. Desde la Junta de la Inmaculada se redactó una carta en la que se pedía al rey que instase a Roma a que sobreeseyese la ejecución del decreto. La familia real también se sintió atacada por la tradicional devoción a la Inmaculada de sus miembros y, por ello, Carlos II y Mariana de Austria, enviaron al Papa varias cartas apoyando las propuestas de la Junta de la Inmaculada.

⁷ Pilar, PEDRAZA, *Barroco efímero en Valencia*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1982, pp.37-41.

⁸ *Ibid.* p. 47.

⁹ José Antonio, PÉREZ RIOJA, *La proyección de la Venerable María de Ágreda; ensayo para una bibliografía de fuentes impresas*, Soria, Centro de Estudios sorianos, 1965.

¹⁰ Isaac, VAZQUEZ JANEIRO, «La Mística Ciudad de Dios de la Madre Ágreda de censura en censura», en *La Madre Ágreda una mujer del siglo XXI*, Soria, Universidad Alfonso VIII, 2000, pp. 120-121.

¹¹ *Ibid.* p.122.

En noviembre de 1681 se conoció la noticia de que Inocencio XI había procedido a la suspensión de la aplicación del Decreto. La suspensión fue acogida con alegría en la Monarquía hispánica, ya que aunque no comportaba la revocación del mismo, al menos se suspendía la ejecución. Pero los obstáculos no terminaron allí, y en 1696, tan sólo un año más tarde de la publicación en Marsella de la traducción francesa del primer tomo de la *Mística Ciudad de Dios*, la Universidad de la Sorbona prohibió la obra porque iba en contra de la doctrina de Santo Tomás y porque defendía la tesis de la Inmaculada Concepción¹². El peso de la Sorbona y de la propia monarquía francesa en aquellos momentos, dificultaba que desde Roma se hiciera una defensa decidida de la *Mística*, máxime cuando no contaba tampoco en Roma con demasiados adeptos¹³. La Monarquía continuó con las negociaciones y diligencias durante el siglo XVIII, pero los resultados fueron negativos. En 1773 el Papa Clemente XIV ordenaba el secreto perpetuo de la causa y zanjaba así la cuestión de *La Mística Ciudad de Dios*. Clemente XIV llegó a esa decisión influido poderosamente por la actuación de su antecesor Benedicto XIV. Este Papa contrario a la causa agredana, aunque no emitió oficialmente ningún dictamen, se encargó de recopilar toda la información necesaria para que cuando llegase el momento de revisar la causa se emitiera un veredicto negativo. Efectivamente, cuando Clemente XIV tuvo que enfrentarse a las peticiones de los franciscanos de rehabilitar la obra de Sor María, optó por no ir en contra de lo que su antecesor había defendido y decretó el silencio perpetuo de la causa¹⁴.

Es, por tanto, en este contexto de disputas teológicas y políticas en el que hay que situar la eclosión de ediciones de *La Mística Ciudad de Dios*, ya que en buena parte coinciden con los años en los que la polémica alcanzó mayor virulencia. Por lo que respecta a los territorios de la Corona de Aragón, el impacto de la obra fue menor que en Castilla. Sin embargo, en Aragón, territorio al que Sor María estaba unida por fuertes lazos, su repercusión fue más notable. La cercanía de la población de Ágreda con la «raya» de Aragón, hizo que Tarazona fuera una de las poblaciones con mayor ascendiente sobre el convento, y que las relaciones fueran muy fluidas y cercanas con muchos miembros de la comunidad. Esta cercanía también se hacía plausible en Zaragoza. Además de mantener correspondencia con miembros destacados de la capital aragonesa, Sor María sentía una especial devoción por la Virgen del Pilar, hecho que se puede constatar con la inclusión en *La Mística Ciudad de Dios*, de un pasaje en que se relata la venida de la Virgen hasta Zaragoza. Este relato ayudó a dotar de una serie de poderosas imágenes al culto y a difundirlo entre la población, también fuera de la propia Zaragoza, gracias a la difusión de la obra. Sor María era, por tanto, una figura muy ligada a Aragón y por eso la defensa de su vida y obra era tenida como una cuestión importante y también lo fue el apoyo que, desde el inicio Felipe V dio a la causa.

Cuando la polémica por la obra estalló, no sólo se multiplicaron las ediciones del libro y de sus partes más relevantes, sino que también vieron la luz obras dedicadas a su defensa. El número de este tipo de obras es muy extenso, y buena parte de ellas se publicaron en Aragón o fueron escritas por autores aragoneses. Por citar algunos ejemplos, podemos destacar los libros de Isidoro Francisco Andrés *Oración gratularia que en la solemne fiesta que celebró la villa de Ágreda, por el favorable Decreto en que se declara que la V.M. María de Jesús escribió la obra titulada Mystica Ciudad de Dios*, Zaragoza, 1757; José Nicolás Caveró Pérez, *Anti-agredistae parisienses expugnati, sive Apologeticae dissertationes adversus quosdam parisienses censuris insectatos complures propositiones a V.M. Maria a Iesu, vulgo de Agreda, sua prima parte Mystica Civitatis Dei assertus*, Zaragoza, 1698, o Juan Francisco Pérez López, *Memoriae sacrum in favorem Mysticae Civitatis*, Zaragoza, 1671. Sin embargo, por su influencia y peso la figura más destacada que se ocupó de la defensa de la obra de Sor María fue Antonio Arbiol. En sus obra *Certamen Marianum Parisiense ubi veritas examinatur... et opus mirabile Mysticae Civitatis Dei...* publicada en Zaragoza en 1698 hace una defensa de la obra frente a los ataques provenientes de la Sorbona y posteriormente vuelve a abordar el tema en *España feliz por la venida de la Reina de los Angeles...según la Venerable María de Ágreda...* publicado también en Zaragoza en 1718, en el que recoge el fragmento de *La Mística Ciudad de Dios*, que relata la venida de la Virgen María hasta Zaragoza, y *Doxologium sacrum V. Matris Mariae a Iesu de Agreda*, que se dio a la imprenta en Granada en 1738, una vez ya fallecido su autor.

¹² Biblioteca Nacional de Francia, NAF 2251: f. 185: *Mémoire présenté à Messieurs les docteurs de la Faculté de Paris nommés pour examiner la vie de la très sainte Vierge composée par la mère de Jésus, religieuse espagnole.*; f. 196: *Observations sur le mémoire envoyé depuis peu de Rome, touchant l'affaire du livre de la religieuse d'Agreda.*

¹³ Antonio, ARTOLA, «La «Mística Ciudad de Dios» en la Sorbona. Un conflicto teológico a nivel europeo», en *El papel de Sor María de Jesús de Ágreda en el Barroco español*, Soria, 2002, p.195.

¹⁴ I. VAZQUEZ, «La Mística Ciudad de Dios», pp.129-130.

Tradicionalmente y, en buena medida, debido a la imagen que se ha construido de Sor María, se ha transmitido la idea de que ya en vida su fama era universal. Sin embargo, recientes investigaciones han puesto de manifiesto que el auge de la figura de Sor María data del siglo XVIII y está intrínsecamente unido a la polémica surgida en torno a *La Mística Ciudad de Dios*¹⁵. Fue al calor de las ediciones y reediciones de la misma cuando surgió el interés por saber más acerca de la autora y se dio a conocer al gran público su relación epistolar con Felipe IV o sus dotes sobrenaturales. Todo ello fue posible también, porque la nueva dinastía Borbón adoptó la causa de Sor María dando continuidad a los esfuerzos que habían comenzado tras la muerte de ésta los miembros de la Casa de Austria.

A instancias de Felipe V se dio un nuevo impulso para conseguir que el Papa Clemente XI reactivara la comisión encargada de estudiar y evaluar el caso de Sor María y no sólo eso, sino que se consiguió que *La Mística Ciudad de Dios* fuera eliminada del Índice de Libros prohibidos por Roma. Además, también logró que se retomase el proceso de beatificación con el nombramiento de una nueva comisión formada por cinco cardenales¹⁶.

El propio rey visitó el convento agredano y pidió a las religiosas que oraran por la Monarquía. Su esposa María Luisa Gabriela de Saboya, pasó un día entero en el convento acompañada de varias damas de su corte y parece que tuvo a bien llevarse una carga de agua de la fuente del convento llamada de la «Santa Madre». Fue a partir de estos años cuando los nobles y personas influyentes de la Monarquía empezaron a acudir asiduamente a visitar la tumba y el convento de Sor María.

La identificación de la nueva dinastía con una figura tan cercana a Aragón y la Casa de Austria muestra una cierta continuidad con el pasado que fue de capital importancia para el futuro de la agredana. La fuerte oposición de Francia a la obra de Sor María no fue obstáculo para que Felipe V apostara por la defensa de una figura importante para sus nuevos súbditos, especialmente en Aragón, con la que habían mantenido fuertes vínculos. Sin duda, el éxito del mito historiográfico en el que se convirtió Sor María de Ágreda tras su muerte, se debe en gran medida a esta labor desarrollada por la dinastía Borbón.

¹⁵ Ana, MORTE ACÍN, *Misticismo y conspiración. Sor María de Ágreda en el reinado de Felipe IV*, Zaragoza, IFC, 2010.

¹⁶ Luis, GARCIA ROYO, *La aristocracia española y Sor María de Jesús de Ágreda*, Madrid, Espasa Calpe, 1951, p.44

TRANSFORMACIONES SOCIALES DE LA ALJAMA JUDÍA DE TERUEL BAJO EL REINADO DE FERNANDO I DE ANTEQUERA (1412-1416)

MIGUEL ÁNGEL MOTIS DOLADER
UNIVERSIDAD SAN JORGE DE ZARAGOZA

Tras el advenimiento al trono de Fernando de Antequera se produce un hecho capital en la historia del judaísmo de Aragón como es la convocatoria de la *Disputatio* de Tortosa¹, cuyas consecuencias se dejarán sentir no sólo en la transformación de las estructuras sociopolíticas de las aljamas –cuando no su extinción– cuanto en la conformación de un poderoso estrato de judeoconvertos².

Teruel, que en estos momentos se encuentra entre las cinco principales aljamas de Aragón bajo jurisdicción de realengo³ –por detrás de Zaragoza, Calatayud y Huesca–, no se sustraerá de las nuevas directrices eclesiásticas, a las que se adherirá el futuro monarca. Con el propósito de analizar las consecuencias más relevantes que se derivaron de dicha política se ha consultado documentación de naturaleza real (Registros de Cancillería, Real Patrimonio y Cartas Reales), eclesiástica (Archivo de la Catedral de Teruel y del Capítulo General Eclesiástico), notarial (Protocolos) y municipal (Actos Comunes), con resultado muy dispar⁴.

DEMOGRAFÍA, ESTRUCTURAS DE PODER Y SOCIEDAD

Un barómetro relativamente fiable de la realidad poblacional lo brindan las nóminas de judíos que se adhieren a la legislación foral en materia crediticia –tipificada a partir de 1254, cuando se incorpora a los textos normativos⁵– y que les habilitaba para ejercer el préstamo con interés –por lo común cuatro dineros por libra mensual, esto es, un 20% anual–, y que en la Corona de Aragón se generaliza en la segunda mitad del siglo XIV⁶.

A través del juramento efectuado ante el secretario de la aljama, León Hadida, el 19 de abril de 1411, plasmado en el *Manual de la Cort* de García Sánchez de Campos, justicia de la ciudad, conocemos la identidad de los *paterfamilias*, ya que debían tributar por dichas operaciones aunque no se dedicaran profesionalmente a esta actividad. Destacan por el número de sus miembros el linaje de los Arepol (8); Najari (7); Xivil (6); Abenrodric (5); Abenfora, Ardit, Billan, Rabi y Toledano (4)⁷, si bien el 72% sólo está representado por un individuo, obteniéndose un promedio de 1,8 adultos⁸.

¹ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Las comunidades judías del Reino de Aragón en tiempos del papa Benedicto XIII (1394-1423): estructuras de poder y gobierno aljamil», en *Jornadas sobre el VI Centenario del Papa Luna*, Calatayud, 1996, pp. 116-142.

² Francisca VENDRELL GALLOSTRA, «La aljama judaica de Teruel y la proclamación de Fernando I de Antequera», en *Homenaje a Joannes Vincke*, Madrid, 1962, vol. I, pp. 279-84.

³ David Abulafia, «Nam iudei servi regis sunt, et semper fisco regio deputati»: the Jews in the municipal «fuero» of Teruel (1176-7)», en *Jews, Muslims and Christians in and around the Crown of Aragon; Essays in Honour of Professor Elena Lourie*, Leiden, 2004, pp. 97-123.

⁴ A.C.A. [Archivo de la Corona de Aragón. Barcelona]; A.H.P.T. [Archivo Histórico Provincial de Teruel]; A.H.P.Z. [Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza]; A.M.T. [Archivo Municipal de Teruel].

⁵ Pascual SAVALL & Santiago PENÉN, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1991, vol. I, pp. 204-207.

⁶ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «The Socio-economic Structure of the Jewish Aljamas in the Kingdom of Aragon (1391-1492)», en *The Jews of Spain and the Expulsion of 1492*, Los Angeles, 1997, pp. 65-128 & «Interconnections between Jewish and Mudejar in Aragon in the Middle Ages: the financial market and credit flows», en *The Second International Conference of the Society for Sefardic Studies on «The Encounter of the Jews of Sefarad with Islam and Muslims»*, Évora, 2012 (en prensa).

⁷ ACA, *Sección Diversos*, ms. 16, ff. 7-8v.

⁸ No todas las aljamas describen el mismo comportamiento. Así, en Monzón a mediados del siglo XV la distribución de los linajes es la siguiente: 1 miembro (56,25%); 2 miembros (25%); 3 miembros (4,69%); 5 miembros (6,25%) y 7 miembros (4,69%). Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Perfiles demográficos de la comunidad judía de Monzón: habitantes y hábitat (siglos XIII-XV)», *Cuadernos CEHIMO*, 31 (2004), p. 180.

Tabla 1. Varones adultos comparecientes en el juramento del préstamo con interés en 1411.

Patronímico	Integrantes	Individuos
Abbecar	Yanto	1
Abenafia	Yucef	1
Abencalema	Açach; Mossé y Yanto	3
Abencanyas	Sabat	1
Abencestiel	Simuel	1
Abendahuet	Todroz	1
Abenfora	Açach; Çahadías; Mossé, mayor; y Salamón	4
Abeniamil	Yento	1
Abenrodric	Açach; Maymón; Mossé; Simuel, hijo de Mossé; y Yaquo	5
Açoni	Mordoay	1
Afla	Brahem y Simuel	2
Alfayte	Mossé	1
Almeda	Mossé	1
Aragel	Açach	1
Ardit	Açach; Astruch; Mossé, hijo de Saçon; Mossé, hijo de Vidal; y Santo	4
Arepol	Açach; Simuel; Yanto; Yanto, hijo de Yaquo; Yaquo; Yucef; Yuce, zapatero; y Yucef, hijo de Yaquo	8
Aruete	Bitas	1
Avayu	Aym	1
Axevil	Vidal y Yanto	2
Azán	Yonan	1
Azarías	Çalema	1
Azet	Mossé	1
Azoni	Pastor	1
Bco	Yaquo	1
Barba	Yucef	1
Bello	Yucef	1
Bendich	Astruch	1
Billan	Abraham; Brahem, argentero; Mossé; y Simuel	4
Cabezmale	Yucef	1
El Calvo	Açach; y Salamón	2
Catorze	Simuel de	1
Chacho	Sento, mayor; y Sento, menor	2
Falaquero	Açach; Salamón; y Simuel	3
Far	Açach y Mossé	2
Gabay	Yanto	1
Gormezano	Chico	1
Gracián	Astruch	1
Hadida	Le[...]	1
Hueyto	Aze de	1
Lacagordi	Salamón	1
Lumbroso	Simuel	1
Mesías	Rabí Yucef	1
Millán	Levi	1
Molina	Çahadías de; y Yayico de	2
Najari	Açach; Mossé; Mossé, hijo de Açach; Saçon; don Simuel Açach; Simuel, hijo de don Simuel Açach; y Yanto, hijo de don Simuel	7
Palencia	Yucef de	1
Primo	Chacho	1
Puncet	Moracho	1
Del Rabí	Mossé; Pastor; Salamón; y Yanto	4
Stapa	Moreno y Pastor	2
Sufielo	Yucef	1
Todroz	Brahem	1
Toledano	Azariel, menor; Brahem; Yaquo, hijo de Azmel; y Azmel, mayor	4
Uncastello	Sento de	1
Xanarch	Astruch	1
Xivil	Mossé; Saçon; Yafuda; Yanto de; Yanto de; Açach de hijo de Saçon; y Yanto de, hijo de Yucef	6
[...]	Açach	1

Adviértase que a los noventa y siete varones adultos firmantes hay que sumar quince mujeres mayores de edad, seis de las cuales se declaran viudas, de modo que cabe deducir que han tomado sobre sí la jefatura familiar, sin menoscabo de las restantes⁹, dependiendo del modelo de producción-reproducción imperante¹⁰. Con estos referentes, podemos establecer una población aproximada de 450-500 personas, equivalentes a las 112 unidades familiares. A título comparativo, en el morabedí elaborado en 1387 de Teruel y sus aldeas, después de que la ciudad se viera asolada por las tropas castellanas, se computan 54 mudéjares¹¹, con una representación del 6%, incrementando dos puntos el nivel que tenían antes de la Peste Negra¹².

En el pago de los honorarios del relojero municipal –síntoma fehaciente de la laicización del tiempo– la cuota que se asigna a los judíos en el último cuarto del siglo XV se eleva hasta un 12,5%, igual que los clérigos del capítulo, contando, claro está, con la exención de los caballeros¹³. Ello concordaría con los efectivos del brazo de las universidades, que agrupa las tres confesiones, asentados en el fogaje de las Cortes de Maella (1404), con un total de 482 fuegos¹⁴ y 20 de infanzones¹⁵, de donde cabría inferir que duplicaban en número a la comunidad islámica y que tenían un peso relativo cercano al 10% del total, aunque esa *ratio* pudo reducirse a la mitad en los momentos de crisis.

Indudablemente, los bautismos condujeron a un notable declive de la comunidad, como analizamos más adelante, pues el liderazgo económico pasó a manos de la casta de neoconvertos, que pronto controlará los resortes del poder ciudadano. Esta nueva coyuntura favorecerá la reforma estructural de las instituciones comunitarias, monopolizadas hasta entonces por unas pocas familias, permitiendo el acceso de la mano mediana y menor a las tareas de gobierno, así como una consolidación de los sistemas insaculatorios, hecho común a las restantes instituciones aragonesas¹⁶ y que en algunas aljamas tardó en asentarse¹⁷.

Algunos autores reducen su población a no más de treinta vecinos en la segunda y tercera décadas de la centuria¹⁸. Es cierto que las reuniones de la comunidad de las que tenemos constancia son poco numerosas, como la habida en 1422, a la que asisten Saçón de Quatorze, Simuel Falaquo, Açach Xanarch, Yona Naçán, Mosé Ardit, hijo de Açach, Yafudá Billam, Mosé Nagarí, hijo de Açach, Çahadías Abenforma, Yafudá Maçot, Vidal Ardit, hijo de Caçón, Mosé de Quatorze, Bueno Crescent y Yafudá Bitales¹⁹, pero hay que tener en cuenta el alto grado de absentismo en este tipo de convocatorias, que no es exclusivo de la aljama turolense²⁰.

Pese a los estragos de las conversiones, la población recuperó moderadamente su pulso, gracias a las corrientes inmigratorias procedentes de las comunidades que se habían extinguido en el noreste del Reino²¹. La realidad de estos flujos lo refrenda la cédula real expedida por Fernando I el 6 de julio de 1415,

⁹ Azixa, mujer de Maymon de Xivil; Bellida, hija de Brahem Abenex; Bonadona, viuda de Açach de Vidales; Çahara, mujer de Vidal Ardit; Caravida [...], doña Sol, mujer de don Simuel; Duenya, mujer de Yafuda; Duenya, viuda de Yaquo Crespin; Ezter; Jamila, viuda de Açach Ardit; Ledizia, viuda de Brahem Cantariel; Astruga, mujer de Najari Açach; Oro, viuda de Profet Crespin; Oro, viuda de Yanto Albalenci, & Soli, hija de Duenya, mujer de Yafuda.

¹⁰ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Estructura de parentesco y sexualidad: el universo emocional y afectivo de la mujer judía en los Reinos Hispánicos», en *La femme dans la culture juive médiévale*, Zaragoza, 2007, pp. 25-28 & «Perfiles socioeconómicos de la mujer judía en la Corona de Aragón en la Edad Media», en *Hijas de Israel. Mujeres de Sefarad: de las aljamas de Sefarad al drama del Exilio*, Toledo, 2010, pp. 184-189.

¹¹ Pub. María Luisa LEDESMA RUBIO, *Morabedí de Teruel y sus aldeas: 1384-1387*, Zaragoza, 1982.

¹² Ángel SESMA MUÑOZ, «Movimientos demográficos de largo recorrido en el Aragón meridional (1200-1500)», en *La población del Reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*. *Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, 2004, p. 250.

¹³ AHPT, *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1474, f. 28v.

¹⁴ AHPZ, *Fogaje de las Cortes de Maella*, vol. 1, f. 55v.

¹⁵ AHPZ, *Fogaje de las Cortes de Maella*, vol. 1, f. 30.

¹⁶ María Isabel FALCÓN PÉREZ, «La introducción del sistema insaculatorio para la provisión de cargos municipales en Aragón», en *XVI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Nápoles, 2000, pp. 253-276.

¹⁷ En Huesca, por ejemplo, no se documenta hasta 1455. Eugenio BENEDICTO GRACIA, «Documentos acerca del funcionamiento del sistema de insaculación en la aljama judía de Huesca (siglo XV)», *Sefarad*, 66 (2006), pp. 309-344.

¹⁸ Vidal MUÑOZ GARRIDO, *Teruel: de sus orígenes medievales a la pérdida del fuero en 1598*, Zaragoza, 2007, p. 98 & *Teruel Medieval*, Teruel, 2004, p. 122.

¹⁹ AHPT, *Protocolo de Juan Sánchez de Santa María*, 1422, ff. 367-370.

²⁰ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, *La aljama judía de Tarazona en el siglo XIV*, Zaragoza, 2004, pp. 276-286.

²¹ Una porción importante de estos emigrantes la catalizaron aljamas de señorío como Monzón, donde el Comendador del Hospital acogerá a numerosas familias procedentes de Fraga y Barbastro, al punto de que la colonia hebrea duplicará sus

donde, ante la solicitud de Mossé del Rabbí y Leví Bitlam, concede salvaguarda a las familias que fijen su residencia en la ciudad, ordenando al baile y a los jueces que franqueen la entrada a todos los judíos que lo deseen: «ut convenit sustentacioni et respiracioni dicte aljame quem possumus racionabiliter dare locum, quia nonnulli judei exteri diversorum locorum cum eorum usoribus, filiis et familiis atque bonis confluunt et confluere intendunt ad dictam aljamam»²². Cuando menos son acogidas gentes procedentes de Montalbán, Alcañiz y su *collecta*, Huesa del Común y Oliete.

HÁBITAT Y «TERRITORIUM»: SEGREGACION DE HABITACION CON LOS CHRISTIANOS

La estadía de Vicente Ferrer en Teruel –proselitista militante en lo que se refiere a las minorías–, entre los días 4 y 28 de abril de 1412, camino del Compromiso de Caspe, donde había sido llamado a cónclave, y donde jugó un papel destacado en la entronización de la dinastía Trastámara²³, intensificó la política de territorialización del hábitat. No en vano, la corporación, además de construir un graderío en la Plaza Mayor, le entregó 50 florines de limosna y libró fondos para «ayuda e suportacion del calzerio e otras necesarias a la dita gent», incluyendo seis brandones o cirios «paral servicio e menisterio de las processiones que de part de noche fazientes», lo que sin duda hubo de exaltar los ánimos antijudíos²⁴.

Item más, en su segunda escala, desde mediados de octubre hasta el 2 de noviembre –en que la comitiva fue agasajada con 19 cántaros de vino de Cariñena y 25 sueldos para la provisión de pan–, instó al concejo para que decretara el apartamiento de ambas minorías –«repartimiento e segregacion de habitacion con los christianos»–, porque «de la continua conversacion e vivienda mezclada de los judios e moros con los christianos resultan grandes dannos e inconvenientes»²⁵.

En consecuencia, «movidos por las pregarías del reverent padre en su ultimo servicio», se tiende un muro perimetral de rejola por el centro de la calle de Aínsa y la cuesta de San Pedro²⁶ –lo que generó un gasto de 855 sueldos–, practicándose un sistema de cuatro postigos o trenques concluido en 1417, cuando el concejo abona 50 sueldos «por la meatat de las misiones e expensas que se finieron en cerrar las puertas e portales de la judería de la dita ciudad»²⁷ –Azach Xanarch, procurador de la aljama, había adelantado el importe de la obra–, a la par que se urgía a los mudéjares a «que entren dentro lur moreria e limites de aquella».

Los protocolos notariales posteriores se refieren a «la puerta la judería», poniendo de manifiesto que existía un acceso principal²⁸. Recordemos que a instancia de Samuel Najari, ahora Gil Ruiz Najari, se practicará el Portal Nuevo, en la esquina de las casas del difunto Sentó Satxón, ocluyendo el primitivo²⁹, pues sus viviendas se enclavaban entre el domicilio de la mujer de Gonzalo Ferrández y el de los hijos de Luis Sánchez Muñoz, «por quanto aya entrada a sus casas sin entrar en la judería»³⁰.

Contrariamente a lo que pudiera parecer, las disposiciones relativas a la política segregacionista no son novedosas, pues existe constancia de una sentencia arbitral, dictada el 13 de octubre de 1386 –la comisión estaba formada por Johan Caloz, Francisco Sánchez Muñoz, Francisco de Albarrazín y Pedro Sánchez Muñoz–, cuyo cumplimiento se exige todavía a comienzos de 1413, por el que se asigna un espacio definido tanto a judíos como mudéjares, fuera de cuyo ámbito tenían prohibido taxativamente residir: «prohibitum sit ipsis judeis et sarracenis extra certos limites in eadem sententia designatos inter

efectivos. Miguel Ángel MOTIS DOLADER, *Los judíos de Monzón y la Orden de San Juan de Jerusalén (1317-1492)*, Zaragoza, 2005, pp. 152-163.

²² A.C.A., *Cartas Reales*, Fernando I, caja 22/2714.

²³ Jesús Ernesto MARTÍNEZ FERRANDO, «San Vicente Ferrer y la casa real de Aragón», *Analecta Sacra Tarraconensia*, XXVI (1953), pp. 1-43 & Germán NAVARRO y Santiago SIMÓN, *Cortes del reinado de Fernando I*, Zaragoza, 2009.

²⁴ Antonio FLORIANO CUMBREÑO, «San Vicente Ferrer y las aljamas turolenses», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXXIV (1924), pp. 551-580.

²⁵ Francisca VENDRELL GALLOSTRA, «La actividad proselitista de San Vicente Ferrer durante el reinado de Fernando I de Aragón», *Sefarad*, 13 (1953), pp. 87-89.

²⁶ AHPT, *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1411-12, ff. 37 y 41v.

²⁷ AHPT, *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1417-18, f. 6v.

²⁸ AHPT, *Sección Concejo*, caja 15, doc. 12, f. 19.

²⁹ Según algunos autores se desconoce su emplazamiento exacto. Asunción BLASCO MARTÍNEZ, «Nuevos datos sobre la judería de Teruel con especial estudio de sus sinagogas», *Studium: Revista de Humanidades*, 3 (1997), p. 34

³⁰ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2391, ff. 102-102v. Pub. Francisca VENDRELL, «Concesión de nobleza a un converso», pp. 398-400.

christianicolas prime civitate habitare»³¹. Téngase en cuenta que con anterioridad a estas delimitaciones, exponente del triunfo de las tesis proflácticas, el hábitat judío era relativamente *apertus* –como sucederá con la morería³²–, quebrando la fluida relación intercomunitaria. No obstante, no debe entenderse como síntoma de exclusión ideológica, sino más bien un intento de restringir su implantación en uno de las arterias de mayor dinamismo comercial, como era el entorno de la Puerta de Zaragoza³³, en cuyos alrededores se celebraba la feria de San Bartolomé.

Con la promulgación de la bula de Benedicto XIII³⁴ se impone, entre otras medidas restrictivas, el uso de la rota –de aplicación desigual en el territorio aragonés³⁵– y se encomienda su vigilancia al baile, a quien se atribuye el control jurisdiccional en el ámbito de la judería, sin permitir la injerencia de los poderes concejiles (justicia, jurados y oficiales ordinarios)³⁶, lo que no obsta para que la ordenación urbanística interna, así como las transacciones de inmuebles, fueran controladas por los dirigentes aljamiales si implicaba solo a sus miembros³⁷. Por fortuna, el fin del Cisma de Occidente, tras la promoción a la cátedra de San Pedro de Martín V en el Concilio de Constanza, puso freno a una política restrictiva que les hubiera conducido a un callejón sin salida³⁸.

En cualquier caso, resulta sintomático que en las Cortes celebradas en Teruel en 1427-28, el procurador de la urbe, además de atribuirse la facultad de imponer tasas sobre las transacciones efectuadas tanto por judíos como por musulmanes –competencia del baile por excelencia–, reclamara la aplicación efectiva de las normas de confinamiento aprobadas bajo el reinado de Fernando I³⁹. De esta reiteración reglamentista parece inferirse, como en tantas otras ocasiones, cierto grado de incumplimiento.

CRISIS FINANCIERA: LA DITA ALJAMA FUESSE VENIDA EN GRANT DIMINUCION

En virtud de la aportación dotal efectuada por el rey Juan I a la cambrá de doña Violante de Bar, las rentas percibidas sobre Teruel y su comunidad de aldeas eran muy cuantiosas, elevándose a 47.859 sueldos 10 dineros, de los cuales correspondían a la aljama judía, «per demande e altres drets», una suma de 14.459 sueldos 10 dineros –4.000 de los cuales consignados al duque e Gandía⁴⁰–, cantidad sensiblemente superior a la tributación de los mudéjares, que satisfacían por idénticos conceptos 1.100 sueldos⁴¹. Estos derechos, que afectaban también a sus homólogas de Tarazona, se mantendrán intactos, como ratifica a los oficiales regios, exigiéndoles el pago «integre et complete» en sendas misivas, la última de las cuales es expedida el 25 de mayo de 1413⁴².

³¹ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2360, f. 153.

³² Vidal MUÑOZ GARRIDO, «La morería de Teruel: un espacio abierto», en *VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1995, pp. 677-685 & «Desarrollo espacial del arrabal de Teruel en la Baja Edad Media», *Studium: Revista de Humanidades*, 12 (2006), pp. 199-200.

³³ Germán NAVARRO ESPINACH & Concepción VILLANUEVA MORTE, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, Trabajo y riqueza en la Edad Media*, Teruel, 2003, pp. 178-179.

³⁴ Ovidio CUELLA ESTEBAN, *Bulario Aragonés de Benedicto XIII. La curia de Peñíscola (1412-1423)*, Zaragoza, 2006, vol. III, doc. 578.

³⁵ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Indumentaria de las comunidades judías y conversas en la Baja Edad Media hispánica: estratificación social, segregación e ignominia», en *I Congreso Internacional de Emblemática General*, Zaragoza, 2004, pp. 561-592.

³⁶ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2395, ff. 130v.-131.

³⁷ Salamón Abenforma, procurador de la aljama, interpone «mala voz segunt fuero» a la transacción efectuada por Salamón Najarí y Solí, cónyuges, de unas viviendas en la judería, ya que no le habían sido notificadas ni las había fiscalizado. Rafael CONDE DELGADO, «El Manual de Cort de García Sánchez de Campos, juez de Teruel (1411-12)», *Saitabi*, 37 (1987), p. 105.

³⁸ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, & Eleazar GUTWIRTH, «La aljama judía de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», *Anuario de Estudios Medievales*, 26 (1996), pp. 221-328.

³⁹ Miguel Ángel MOTIS DOLADER & Luísa SÁNCHEZ ARAGONÉS, «Legislación sobre judíos promulgada por las Cortes de Aragón durante el reinado de Alfonso V (1416-1458)», en *XVI Congreso Internazionale di Storia della Corona di Aragona*, Nápoles, 2000, pp. 933-949. Cfr. Asimismo, Jesús Miguel ABAD MATEO, Domingo J. BUESA CONDE & Adela LAMANA BALLARÍN, «Teruel y sus reivindicaciones en las Cortes de 1427-1428», *Teruel*, 57-58 (1977), pp. 75-108.

⁴⁰ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2382, ff. 157v.-158.

⁴¹ María Luisa LEDESMA RUBIO, «El Patrimonio Real de Aragón a fines del siglo XIV: los dominios y rentas de Violante de Bar», *Aragón en la Edad Media*, 2 (1979), p. 166.

⁴² ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2359, f. 98v. & 2384, ff. 50v.-51. Cfr. Miguel Ángel MOTIS DOLADER, *Los judíos de Tarazona*

La depauperada situación de su tesorería le había obligado a captar capitales a un precio superior entre los mercaderes catalanes, como es el caso de Bertrán Nicolau, instando al rey para que intercediera ante sus acreedores y se avinieran a reducir los intereses de la deuda, ya que de otro modo estaban abocados a la suspensión de pagos. En efecto, en su exposición de motivos el soberano, que hace suyas las súplicas de la aljama, manifiesta que «sia posada e constituïda en gran necessitat de inopia e de probresa, que si per vos e los altres creadores no es per algún temps conportada en pagar les pensiones dels censals que deven, vendria sens dupte a total destruccio e desolacio»⁴³. En estos momentos, el precio del dinero en los censales emitidos en el mercado primario de capitales por la Comunidad de aldeas se sitúa en el entorno del 6,67% nominal⁴⁴.

Sin embargo, los problemas financieros vienen de atrás, como lo demuestra una carta nupcial concertada en 1404 entre Pedro Sánchez Muñoz, menor, y Muñoz Sánchez Muñoz, donde ésta última aporta 300 florines extraídos de 9.000 sueldos que la judería adeudaba a su abuelo Francisco Sánchez Muñoz⁴⁵.

No muy otra era la situación del concejo cristiano, cuya corporación abonará tres florines a Salamón Calvo y Leví Hadida, respectivamente, para que contactaran con un financiero que, con la garantía de las rentas y patrimonio de la ciudad —«alguna buena persona quisiesse comprar sobre las rendas drechos emolumentos e bienes de la dita ciudat»—, suscribiera un censal de 1.000 sueldos de renta anual⁴⁶. Muy poco después, en junio y en octubre de 1412, don Simuel Najarin, hijo de Açach, expide sendos albaranes a la corporación tras recibir 1.000 sueldos de renta de otros tantos censales⁴⁷. La situación debía ser asfixiante cuando la Corona asignaba demandas extraordinarias, como los 500 florines recaídos en noviembre de ese año, lo que obliga a los municipales a impetrar la generosidad, esta vez a su hijo Açach Najari, «por tal como la dita ciudat aquellos satisfazer non podia por la grant indigencia en que era e es puesta, huiessen pregado a Azach Najarin, fijo de don Simuel Najarin, judio habitant en la dita ciudat que aquellos graciosament emprestasse a la dita ciudat», prestados hasta la festividad de San Miguel⁴⁸.

Un texto muy valioso para el objeto de nuestro estudio es expedido en la Cancillería Regia en junio de 1414, a propósito de las dificultades económicas que atraviesa la aljama («in punto desolacionis»). Así, y en evitación de fraudes, los judíos pecheros declararán sus bienes, junto con los rectores, ante el baile de la ciudad, uno o dos testigos judíos y el *sofer*, incorporando un juramento cautelar por medio del cual se comprometen a no transferirlos ilícitamente o depositarlos en manos de judíos francos para eludir su responsabilidad fiscal; la deslealtad o insumisión se castigaría con la ejecución patrimonial del imputado. Asimismo se determinan tres categorías de contribuyentes: *minores* (100-999 sueldos); *mediocres* (1.000-1.599 sueldos) y *maiores* (>1.600 sueldos), estableciéndose un mínimo exento de 100 sueldos⁴⁹. Años atrás asistíamos a un encendido debate sobre la modalidad del reparto de los impuestos, según se desprende de una epístola remitida entre 1391 y 1410 por el secretario de la aljama de Zaragoza, Selomó de Piera⁵⁰.

Esta difícil situación económica tiene su correlato, igualmente, en la contención salarial de los funcionarios aljamiales, pues mientras se satisfacen 160 sueldos anuales a Mossé Abenrodrich, alias Maymón,

en el siglo XIV, Zaragoza, 2003, vol. II, doc. 1473.

⁴³ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2369, f. 163.

⁴⁴ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Estructura financiera de la comunidad de aldeas de Teruel en el siglo XV», en *Jornadas de estudio sobre los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, 2000, pp. 109-128.

⁴⁵ Alberto LÓPEZ POLO, *Catálogo del Archivo del Capítulo General Eclesiástico*, Teruel, 1965, doc. 219, pp. 120-121.

⁴⁶ AHPT, *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1411-12, ff. 16 y 18v.

⁴⁷ AHPT, *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1411-12, ff. 18v.-20.

⁴⁸ AHPT, *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1411-12, f. 24.

⁴⁹ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2392, f. 179v.

Este mismo umbral es el que se determina en Huesca a fines del siglo XIV. Miguel Ángel MOTIS DOLADER, *Ordinaciones de la alcabala de la aljama judía de Huesca del año 1389*, Zaragoza, 1990, p. 23 & «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón en la Baja Edad Media: la aljama de Huesca en el siglo XIV», en *Homenaje a Alfonso García Gallo*, Madrid, 1995, pp. 489-580.

A título comparativo, el cirujano pensionado por el concejo recibe unos honorarios de 200 sueldos anuales [AHPT, *Sección Concejo*, caja 7, doc. 21, 1398, f. 39v.]. Por otro lado, la escala punitiva aplicada mediante multas en la comisión de ilícitos penales establece tres categorías: muy graves (500 a 1.000 sueldos), graves (60 a 100 sueldos) y leves (5 a 30 sueldos). Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Vida cotidiana de los judíos de Teruel en el siglo XV: sintaxis social y geometría punitiva», en *Mundos Medievales: espacios, sociedades y poder*, Santander, 2012 (en prensa).

⁵⁰ Fritz BAER, *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*, Zaragoza, 1985, pp. 216-217.

«ratione officii den rabi et cantoris sinagoge majoris dicte aljame»⁵¹, en la villa de Luna, pocas décadas después, Açach Calo, percibirá 250 sueldos como «rabbi et açan de la dita aljama», además de la exención en «peyta, çoffra et qualesquiere otra carga de servitud»⁵². Asimismo, se previene en los estatutos de la aljama, refrendados por el rey, la exención de las personas mayores de sesenta años en el desempeño de cargos públicos⁵³; circunstancia atravesada por Açach el Calvo, requerido por sus correligionarios a seguir defendiendo los intereses de la *res publica* a pesar de su proveccta edad⁵⁴.

Precisamente éste último, que a comienzos de 1415 ejerce como clavario, bloquea la ejecución de bienes de la comunidad y sus singulares durante el mes de mayo por el impago de 300 sueldos que adeudaban al rey en concepto de cena de ausencia. La coyuntura llega a exasperar al propio Simuel Najarí a quien, contra todo pronóstico, se le había ejecutado cierta partida de ropa por este concepto, cuando, como reprocha públicamente al mandatario en la Plaza Mayor, «que el no devia ni sia en res tovido a los jodios de la dita aljama; ante si ellos deven a el, que el no debe res a ellos ni a ninguno dellos»⁵⁵.

La presión fiscal pudo impulsar a Çalema Azarías a trasladarse a Albarracín, a pesar de las rémoras interpuestas por los recaudadores, quienes no respetaron el acuerdo pactado con el interesado una vez cumplido un período transitorio en que continuaría tributando a la aljama matriz⁵⁶. No en vano, a comienzos de 1415 se concede un salvoconducto extraordinario a quienes, habiendo ocupado cargos directivos y administrativos, emigraron a tierras de señorío para eludir unos impuestos cada vez más onerosos, para que resuelvan en Teruel los negocios pendientes bajo supervisión del baile⁵⁷.

Ello no es óbice para que el declive se prolongara varias décadas, como deja constancia el mayordomo real, en el sentido de que «la dita aliama de los iudios de la dita ciudat es por la mayor part destruyda», pues la comunidad no se zafaba de un contexto adverso que Alfonso V subraya en la refundación de la corporación de pelaires, justificada «por las grandes discensiones, guerras e discordias que en tiempo passado an seydo entre los regnos de Aragon et de Castiella, et no res menos, con grandes mortandades epidimiosas»⁵⁸. No puede pasar desapercibida tampoco una glosa relativa al año 1416 contenida en las *Crónicas de los Jueces de Teruel* que alude al descontrol y volatilidad de los precios del trigo –cuya carencia explica las alianzas entre varios judíos para aprovisionar con este bien básico a la aljama⁵⁹– y a la hambruna que se vivía en el entorno, coincidente con la oleada migratoria judía de la que me hacía eco en epígrafes anteriores: «En esti año uvo carestía de pan, que puyo la fanega de trigo a setze sueldos y aquesti año baxo a quatro sueldos y medio. En esti año vinieron muchas jentes a morar en Teruel por la fámbr»⁶⁰.

4. LOS NEOPHITOS O NUEVAMENT VENIDOS A LA FE CATHOLICA

Aunque en el *Séfer Shébet Yehudá* el cronista Selomoh ibn Verga sólo menciona entre los judíos turolenses a rabí Abu Ganda, de Montalbán, y a Yosef Benardut, Me'ir Haligo'ah y Astruc ha Levi, de Alcañiz⁶¹, existe constancia del envío de una embajada, quizás encabezada por Açach Najarí, quien, en compañía de otros judíos de Zaragoza, en un momento dado, debe abandonar la Corte papal requerido por asuntos de Estado, obligando al monarca a interceder para evitar las sanciones con que amenazaba el Sumo Pontífice⁶².

⁵¹ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2371, f. 46. doc. 352

⁵² Miguel Ángel MOTIS DOLADER, *La aljama judía de Luna (Zaragoza) en el siglo XV, en Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano*, Murcia, 2010, tomo II, pp. 570-71, doc. 2.

⁵³ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV*, Zaragoza, 2004, vol. I, p. 230.

⁵⁴ Gemma ESCRIBÁ, *The Tortosa Disputation: regesta of documents from the Archivo de la Corona de Aragon, Fernando I, 1412-1416*, Jerusalén, 1998, doc. 200.

⁵⁵ AMT, *Protocolo de Sancho Boyl*, 1415-16, ff. 8v. y 20-20v,

⁵⁶ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2369, ff. 190v.-191.

⁵⁷ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2371, f. 176v.

⁵⁸ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, *Los judíos turolenses en la Edad Media*, Teruel, 2005, p. 14.

⁵⁹ Zaçon Catorze, Pastor Xanarch, Simuel Falaquo, Açach Billam y Mose de Catorze compran mancomunadamente a García de Marziella, baile y escudero, cierta cantidad de trigo por valor de 32 florines. AHPT, *Protocolo de Juan Sánchez de Santa María*, 1422, ff. 90v.-91.

⁶⁰ Fernando LÓPEZ RAJADEL, *Crónicas de los jueces de Teruel (1176-1532)*, Teruel, 1994, pp. 232-233.

⁶¹ Selomoh IBN VERGA, *La Vara de Yehudah*, Barcelona, 1991, p. 169.

⁶² ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2385, f. 44v.

A todas luces, los efectos de la Controversia fueron perniciosos –incluso la poderosa comunidad hebrea de Zaragoza se hubiera visto en una situación muy delicada caso de no frenar la apostasía⁶³–, pues se convirtió una parte significativa de la aristocracia de la aljama. Así lo certifica una disposición regia endosada en julio de 1415, donde tras dar cuenta del bautismo de la mayor parte de los «maiores et diciores judei ipsius aliame», constata que si no se adoptaban medidas restauradoras, la comunidad caminaba hacia la depauperación y el exterminio⁶⁴. Asimismo, el autor de las *Crónicas de los Jueces de Teruel* apunta a este propósito: «aquesti anyo [1414] fizo plegar en Peniscola el Papa grandes rabides de jodios et fizo tener disputa si era venido el Mesias, et trobaron que era venido, et tornaronse christianos muchos jodios de los mayores»⁶⁵, confirmando que las conversiones habían prendido con fuerza en las capas aristocráticas y mercantiles, afectando a sus cuadros dirigentes –«conversi, qui tenpore quo erant judei fuerunt principales rectores aljama predictae»⁶⁶–, hecho que no debe minusvalorarse.

Según los *Libros del Compartimento* de 1420-29 –las aportaciones directas de los sujetos pasivos engrasan una parte sustancial del presupuesto– un patrimonio igual o superior a 2.000 sueldos era gravado con 50 sueldos, mientras que en la escala inferior se sitúan el ronquero mayor (10,8 sueldos), ronquero menor (7 sueldos), punto mayor (5,8 sueldos) y punto menor (3,3 sueldos), aplicándose un tipo básico del 2,5%⁶⁷. Recordemos que el recurso al compartimento para el abono de la pecha ordinaria y otros tributos no es novedoso, pues se remonta a mediados del siglo XIII, cuando ya Jaime I en 1258 dividió a los vecinos de las distintas parroquias a tenor de su capacidad tributaria en tres categorías establecida por los *computadores*: posteros, medios posteros, cuartos posteros, etc. denominados también como maiores, mediocres et menores⁶⁸. La «puesta», por tanto, constituía la unidad tributaria ordinaria⁶⁹. Lo mismo sucederá en la comunidad de aldeas, cuyos mecanismos exactivos centran los debates en las *plegas* generales, máximo órgano de gobierno⁷⁰.

Dichos Registros son testigos elocuentes, además, del nacimiento de la *Cristiandad Nueva* –citada desde 1420, en que las fuentes empiezan a referirse, por oposición, a la *judaria antiqua*⁷¹–, donde se asientan los *neophitos o nuevament venidos a la fe catholica*⁷², que llegan a contabilizar casi treinta *paterfamilias* o *cabezas de fuego* en el trienio 1420-22 –declinando en el período 1423-27 (19-24), para remontar en 1429 a cifras similares (27)– con unas palpables diferencias patrimoniales, como se advierte en la tabla inferior:

⁶³ La quinta parte de sus judíos se convirtió en solo un trienio: en el año 1413 se calcula una media mensual de 23 conversiones; en 1414, unas 20 personas; en 1415, casi 33 individuos; tendencia que sólo será frenada al año siguiente, en que sólo afecta a 5 personas. Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «La encrucijada del bautismo: el libre albedrío y los judeoconvertos de la aljama de Zaragoza (1413-18)», *Revista de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales*, 1 (2000), pp. 177-226.

⁶⁴ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2394, ff. 88v.-89. Pub. Gemma ESCRIBÀ, *The Tortosa Disputation: regesta of documents from the Archivo de la Corona de Aragón, Fernando I, 1412-1416*, doc. 661.

⁶⁵ Fernando LÓPEZ RAJADEL, *Crónicas de los jueces de Teruel (1176-1532)*, p. 232.

⁶⁶ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2371, f. 177.

⁶⁷ Luisa ORERA ORERA & Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, «Fuentes para la historia demográfica y social de Teruel: compartimentos de 1420 a 1431», en *Jornadas del Estado Actual de los Estudios sobre Aragón*, Teruel, 1979, vol. I, pp. 275-76.

⁶⁸ María Isabel FALCÓN PÉREZ, «Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas», en *V Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1997, p. 250 & «El sistema fiscal de los municipios aragoneses», en *Col.loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa edat mitjana*, Lleida, 1997, p. 196.

⁶⁹ La estratificación de la sociedad cristiana, dividida también en manos, depararía la siguiente tripartición: mayor (caballería villana, con caballo y un arnés valorado en doscientos sueldos); mediocre (mercaderes, notarios, artistas y otros grupos profesionales) y menor (menestrales y agricultores). Antonio GARGALLO MOYA, *El Concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, Teruel, 1996, pp. 802-803.

⁷⁰ En cuanto a los aldeanos pechan los patrimonios superiores a 800 sueldos; la cuarta parte de pecha, los que se evalúan entre 400 y 800 sueldos; mientras que los comprendidos entre 100 y 200 sueldos, responden con la octava parte; declarándose exentos los que acreditaran una riqueza inferior a 100 sueldos. GARGALLO MOYA, Antonio, *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, pp. 54-56. doc. 4 & Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Estructura financiera de la comunidad de aldeas de Teruel en el siglo XV», en *Jornadas de estudio sobre los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, 2000, pp. 109-128.

⁷¹ Término que se consolida para denominar a este sector: «partida clamada de la cristiandad nueva». AHPT, *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1438, f. 122.

⁷² AHPT, *Libro del Compartimento*, caja 17/1, doc. 2, f. 16.

Tabla 2. Tributación efectuada por los conversos de la carrera de San Pedro⁷³

	1420 ⁷⁴	1421 ⁷⁵	1422 ⁷⁶	1423 ⁷⁷	1424 ⁷⁸	1425 ⁷⁹	1426 ⁸⁰	1427 ⁸¹	1429 ⁸²
Arrepol, Johan, zapatero	5 s.	7,5 s.	7,5 s.	7,5 s.	50 s.	27,5 s.	27,5 s.	25 s.	--
Arrepoll, alias Agraz, Daniel	12,5 s.	15 s.	15 s.	15 s.	12,5 s.	12,5 s.	--	--	--
Arrepoll, Berenguer	12,5 s.	12,5 s.	12,5 s.	12,5 s.	12,5 s.	12,5 s.	12,5 s.	12,5 s.	12,5 s.
Arrepoll, Berenguer, hijo de Johan	--	--	--	--	--	--	7,5 s.	--	--
Arrepoll, Leonart	7,5 s.	12,5 s.	--	--	--	--	--	--	--
Bertrán, Pero	25 s.	25 s.	25 s.	--	25 s.	50 s.	25 s.	15 s.	25 s.
Çaragoça, Johan de	--	--	--	--	--	--	12,5 s.	--	--
Casta, Johan de la	3,3 s.	10,8 s.	7,5 s.	7,5 s.	--	--	--	--	--
Casta, Johan de la, la mujer	--	--	--	--	5,8 s.	--	--	--	--
Castiello, Francisco del, tejedor	15 s.	37,5 s.	20 s.	12,5 s.	7,5 s.	7,5 s.	15 s.	15 s.	17,5 s.
Caudet, Ximeno, zapatero	--	--	--	--	12,5 s.	15 s.	15 s.	25 s.	20 s.
Celi, Johan	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	25 s.	25 s.	25 s.
Ceralbo, Jaime	--	--	--	--	--	--	--	--	10 s.*
Díaz, Pero, zapatero	--	--	--	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.
Almodeán, Esperandeo	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.
Ferrández Abenafia, Gonçalvo	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	--	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.
Ferrández, Alfonso	--	--	--	--	50 s.	--	--	--	--
Garcez, Johana	--	--	7,5 s.	7,5 s.	--	12,5 s.	12,5 s.	3,3 s.	3,3 s.
García, Bartolomé y su padre	--	--	--	25 s.	25 s.	25 s.	--	--	--
García, Ferrando	--	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	--	--	12,5 s.	12,5 s.
García, Pero, pellicero	--	--	--	--	--	--	--	12,5 s.	--
Gendina, mujer de Martín Martínez	--	3,3 s.	3,3 s.	--	--	--	--	--	--
Ita, Johan de	--	--	--	--	--	--	--	7,5 s.	7,5 s.
Jacho, Francisco	3,3 s.	--	--	--	--	--	--	--	--
Javaloyas, Gil de	--	--	--	--	--	--	--	--	32,5 s.
Lidón, alias Bello, Francisco	12,5 s.	12,5 s.	--	--	--	--	--	--	--
Marín, Pascual, barbero	3,3 s.	--	--	--	--	--	--	--	--
Martín, María, corredora	--	--	--	5,8 s.	7,5 s.	7,5 s.	7,5 s.	--	--
Martínez de Cantavieja, Martín	25 s.	50 s.	25 s.	--	--	--	--	--	--
Martínez de Najara, Martín	3,3 s.	--	--	--	--	--	--	--	--
Martínez de Rueda, Rossell	50 s.	50 s.	50 s.	--	--	--	--	--	50 s.
Martínez de Rueda, Tristán	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.
Martínez de Santángel, Jaime	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.
Martínez Teruel, Pero	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	12,5 s.	--	--	--	--

⁷³ Figuran con asterisco los acuerdos alcanzados individualmente con los recaudadores, atendiendo a contextos familiares específicos.

⁷⁴ AHPT, *Libro del Compartimiento*, caja 17/1, doc. 1, ff. 17-17v.

⁷⁵ AHPT, *Libro del Compartimiento*, caja 17/1, doc. 2, ff. 16-16v.

⁷⁶ AHPT, *Libro del Compartimiento*, caja 17/1, doc. 3, ff. 15-15v.

⁷⁷ AHPT, *Libro del Compartimiento*, caja 17/1, doc. 4, f. 13.

⁷⁸ AHPT, *Libro del Compartimiento*, caja 17/1, doc. 5, ff. 14-14v.

⁷⁹ AHPT, *Libro del Compartimiento*, caja 17/1, doc. 6, f. 14v

⁸⁰ AHPT, *Libro del Compartimiento*, caja 17/1, doc. 7, ff. 10-10v.

⁸¹ AHPT, *Libro del Compartimiento*, caja 17/1, doc. 8, ff. 16-16v.

⁸² AHPT, *Libro del Compartimiento*, caja 17/1, doc. 9, ff. 13v.-14.

	1420 ⁷⁴	1421 ⁷⁵	1422 ⁷⁶	1423 ⁷⁷	1424 ⁷⁸	1425 ⁷⁹	1426 ⁸⁰	1427 ⁸¹	1429 ⁸²
Martínez, Johan, sastre	3,3 s.	3,3 s.	3,3 s.	--	--	7,5 s.	--	--	--
Martínez, Johan, corredor	--	--	--	--	--	12,5 s.	--	--	--
Mengot, Pero	--	--	--	--	--	--	--	--	20 s.*
Mengot, Sancho	--	--	--	--	--	--	--	--	20 s.*
Miedes, Jaime de	3,3 s.	7,5 s.	7,5 s.	7,5 s.	7,5 s.	7,5 s.	7,5 s.	7,5 s.	7,5 s.
Minguixón, Martín de	--	--	10 s.*	10 s.*	--	--	--	--	--
Monzón Aguxero, Jaime de	12,5 s.	3,3 s.	12,5 s.	--	--	--	--	--	--
Navarro Berenguer, yerno de	--	--	25 s.	--	--	--	--	--	25 s.
Navarro, Berenguer, sastre	30 s.	30 s.	25 s.	25 s.	25 s.	25 s.	35 s.	50 s.	35 s.
Navarro, Domingo	--	--	--	--	--	--	--	--	15 s.*
Pascual, Loys	--	12,5 s.	--	--	--	--	--	--	--
Pérez de Ferrera, Miguel	--	--	--	--	--	--	--	--	32,3 s.
Pérez Navarro, Johan	--	3,3 s.	3,3 s.	3,3 s.	--	--	--	--	3,3 s.
Perez, alias Chiquiello, Johan	3,3 s.	--	--	--	--	--	--	--	--
Royz, García, tejedor	--	--	--	--	--	12,5 s.	10 s.	10 s.	12,5 s.
Sánchez, Bartolomé	10 s.	--	--	--	--	--	--	--	--
Sánchez, Lázaro	25 s.	--	--	--	--	--	--	--	--
Sastre, Bartolomé, yerno de María Martín	--	12,5 s.	12,5 s.	12,5 s.	12,5 s.	15 s.	--	--	--
Soria, Gil de	--	--	--	--	--	50 s.	--	--	--
Toledo, Jaime de	35 s.*	35 s.*	35 s.*	35 s.*	--	--	--	--	--
Toledo, Johan de	37,5 s.	37,5 s.	37,5 s.	37,5 s.	--	--	--	--	--
Valero, Pero, menor	--	--	--	--	--	--	--	15 s.	17,5 s.
Vaquas, Leonart de las	50 s.	50 s.	50 s.	--	--	--	--	--	--
Vicent de Perales, Johan	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	50 s.	25 s.
Total	738.1 s.	831.5 s.	794.9 s.	674.1 s.	615.8 s.	650 s.	512.5 s.	535.8 s.	678.9 s.

Así, la circunstancia de que los neoconvertos se agrupen primordialmente en la carrera de San Pedro⁸³ (calle Comadre y Hartzenbusch⁸⁴), en las lindes de la judería, nos permite cuantificar el número de contribuyentes y su nivel de riqueza, aunque no todos residieron allí, prefiriendo los más poderosos radicarse en las zonas residenciales compartidas con la aristocracia mercantil cristiana, a la que querían emular. Al punto de que uno de sus miembros adquiere con una celeridad inusitada su condición de caballero, como es el caso de Gonzalo Ruiz Najari, olim Açach Najari, recayendo tanto sobre su persona como sus descendientes («ipse et quicumque per rectam lineam de su corpore legitime descendentes»). A tal fin se instruye el 16 de marzo de 1415 a Juan Ferrández de Heredia, consejero y camarlengo del príncipe Alfonso, así como a Berenguer Vives⁸⁵. ¿Pudo influir en su ánimo los sustanciosos préstamos que había realizado al monarca y que posiblemente tuvo grandes dificultades para amortizar, si es que acaso lo hizo?⁸⁶

Pero este es un supuesto excepcional, no aplicable a la generalidad de los casos conocidos. Si revisamos la tabla superior, los ingresos que practica la hacienda concejil oscilan entre 512,5 sueldos (1426) y 831,5 sueldos (1421), lo que supone un promedio de 670 sueldos; en otras palabras, un patrimonio próximo a los 26.800 sueldos, con una cota máxima de 33.240 sueldos y una mínima de 20.480 sueldos. Si hicié-

⁸³ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, *Los judíos de Teruel en la Edad Media*, Teruel, 2003, pp. 24-26.

⁸⁴ Esta última pasó a denominarse, siquiera alguno de sus tramos, según demuestran los procesos inquisitoriales, calle de los «Roizes», por residir en ella la familia Gil Roiz. M. SÁNCHEZ MOYA & J., MONASTERIO ASPIRI, «Los judaizantes turolenses en el siglo XV», *Sefarad*, XXXIII, p. 126.

⁸⁵ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2391, f. 101v. Pub. Francisca VENDRELL GALLOSTRA, «Concesión de nobleza a un converso», *Sefarad*, 8 (1948), pp. 397-401.

⁸⁶ El 27 de enero de 1415 este converso había librado a favor del monarca un préstamo de 500 florines girado a ocho meses, que entregó a su tesorero Fernando de la Cavallería. G. ESCRIBA (ed.), *The Jews in the Crown of Aragon: Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon*, Jerusalem, 1996, vol. I, doc. 525.

ramos una extrapolación de las cantidades abonadas y las categorías barajadas en el pago de la pecha de la aljama –que no debe ser tomada con automatismo–, deteniéndonos en aquellos residentes que contribuyen un mínimo de tres años para establecer una media ponderada –algunas familias experimentan fluctuaciones al recaer en una mejor (Johan Arrepol) o peor fortuna (Johan Celi, Johana Garcez, Ferrando García, etc.)–, los resultados son significativos:

Tabla 3. Distribución hipotética de los conversos atendiendo a su nivel tributario

Categorías	Contribuyentes	Porcentaje	Tributación
Mano mayor	Johan Celi; Pero Díaz, zapatero; Esperandeo Almodeán; Gonçalvo Ferrández Abenafia; Rosell Martínez de Rueda; Tristán Martínez de Rueda; Jaime Martínez de Santángel; Pero Martínez Teruel; Leonart de las Vaquas; Johan Vicent de Perales	35,5%	> 40 sueldos
Mano mediana	Juan Arrepol, zapatero; Pedro Bertrán; Bartolomé García; Martín Martínez de Cantavieja; Berenguer Navarro, sastre; Jaime de Toledo; Johan de Toledo	22,6%	40 – 25 sueldos
Mano menor	Daniel Arrepol, alias Agraz; Berenguer Arrepol; Johan de Lacasta; Francisco del Castiello, tejedor; Ximeno Caudet, zapatero; Johana Garcez; María Martín, corredora; Johan Martínez, sastre; Jaime de Miedes; Jaime de Monzón; Johan Pérez Navarro; García Royz, tejedor; Bartolomé Sastre.	41,9%	> 25 – 2,5 sueldos

Esta clasificación permite matizar el *tópico* de que todos los conversos tomaron esa decisión por motivos económicos para preservar su *status*, dado que pertenecían a los niveles superiores de la sociedad. Si bien estos últimos fueron los más significados por su influjo en la arquitectura político-institucional y socio-económica, son muy significativos los modestos artesanos (tejedores, sastres, zapateros, etc.). En suma, y atendiendo a las cifras manejadas, la conversión afectaría como mínimo, y atendiendo sólo a esta fuente, a un quinto de la población.

La política regia adoptada por la monarquía respecto a los conversos⁸⁷, en general, conforme se precipitan los acontecimientos en la Corte papal, es claramente tutelar y proteccionista. Las primeras noticias se producen a la altura del mes de mayo de 1414, cuando el curso de las discusiones tortosías comienza a ser irreversible⁸⁸. A este respecto los Registros de Cancillería permiten seguir la pista de dichas medidas.

Tabla 4. Judeoconversos significados en los Registros de la Real Cancillería (1414-15)

Converso	Judío	Parentesco	Fecha
Pedro Aranda	Juce Arrepol		28.11.1414
Berenguer Besant			29.07.1414
Gonzalo Fernández de Benafia			20.07.1414
Gonzalo Francés			31.06.1415
Fernando García			20.07.1414
Pascual García	Samuel Arrepol		28.11.1414
Martín de Maluenda			26.01.1415
Martín Martínez	Saçón Najari		
Martín Martínez de Cantavieja			26.01.1415
Sancho Martínez de Caudete	[...] Abencanas	Hijo de Sabat Abencanas	12.03.1415
Lope Martínez de Nayara	[...] Najari	Yerno de Astruga y Açach Najari	29.07.1414
Tristán Martínez de Rueda			01.07.1415
Pedro Martínez Teruel			20.07.1414
Simón de Quatorze			15.09.1414

⁸⁷ Este término se suele mantener en la generación en que se produce el bautismo. AMT, *Protocolo de Sancho Boyl*, 1415-16, ff. 17v. y 31v.

⁸⁸ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Las comunidades judías del Reino de Aragón en tiempos del papa Benedicto XIII (1394-1423): estructuras de poder y gobierno aljamil», pp. 117-170.

Gonzalo Rodríguez de Nayar	[...] Nayar	Hijo de Samuel Nayar	18.03.1415
Gonzalo Ruiz de Najari	Açach Najari	Hijo de Simuel y hermano de Mossé y Duenya	14.07.1414
Juan Ruiz de Najari	Gento Najari		30.04.1415
Lázaro Sánchez de Quatorze			20.07.1414
Jaime Toledano			10.03.1415
Fernando de Toledo			10.03.1415

En primer lugar, se salvaguardan los intereses de los neocristianos. Como premisa, y para que no se produzca un hiato económico, se urge a la ejecución de las deudas pendientes con anterioridad a su conversión, a pesar de que terceras personas invocaran presuntas moratorias⁸⁹. Paralelamente, y por lo común, se les concede una moratoria de diez años en el resarcimiento de sus obligaciones con el fisco aljama –mucho más raras entre los judíos, y por lo general no superiores a un año⁹⁰–, afectando esencialmente a las personas con menores recursos, por el quebranto para la economía familiar que ello pudiera significar⁹¹. Es cierto que existen situaciones en que la conversión de uno de los rectores de la unidad familiar deja más desprotegidos frente a las autoridades judías a los miembros más vulnerables, debiendo invocar el amparo del soberano, al modo en que lo hace Lope Martínez de Nayara, frente a las presiones recibidas por su suegra Bonastruga, que se encuentra en una situación de indigencia⁹².

En una carta expedida a favor de Açach Najari, ahora Gonzalo Ruiz, «alumbratus spiritus sancti gracia ad catholice fidei claritatem et cultum de proximo sit conversus»⁹³, –donde se comprueba que el acto de conversión es personalísimo, y que no siempre afecta a todos los integrantes de la unidad familiar⁹⁴, ya que persisten en su fe, su padre Samuel Najari, y sus hermanos Mossé y Duenya– queda bien entendido que no son eximidos de la prorrata que hubiere lugar respecto a las deudas de la aljama y los censales gravados sobre ella, durante el período en que fueron judíos –esta máxima de «seyendo judío e vezino de la dita aljama» es aplicable a todos los supuestos estudiados⁹⁵– y, por tanto, contribuyentes («habían pagado a la dita aljama toda la part toquant a ellos a pagar de los ditos deudos e censales, assin de los principales como de las pensiones») ⁹⁶. Los bienes privativos de sus respectivas cónyuges, en especial sus dotes, quedan al margen de estos pagos, pese a las intensas presiones ejercidas por los adelantados⁹⁷. Para evitar inconvenientes, asimismo, se congela toda compraventa que signifique, incluso mediando contrato notarial, la transferencia de bienes judíos a terceros cristianos, probablemente para zafarse del control del fisco.

Otro linaje en el que sus miembros adoptan decisiones distintas son los Arrepol, ya que mientras Juce y Samuel adoptan la nueva fe bajo la denominación de Pedro de Aranda y Pascual García⁹⁸ –no toman el mismo apellido, porque en su determinación es definitorio el padrino escogido–, permanecen en la Ley mosaica Jaffudá, Yucef, zapatero, y Jaco⁹⁹. Llama la atención que alguno de los más eximios conserven el nombre de su linaje judío, aunque sea en segundo lugar; tal es el caso de los Nayar, Quatorze y Najari.

Obviamente, la conversión no supone la renuncia a los derechos sucesorios, como le sucede a Sancho Martínez de Caudet en cuanto «heredero de Sabat Abencanyas, quondam, padre suy[o]» o como be-

⁸⁹ ACA, *Real Cancillería*, Regs. 2381, f. 67v.; 2387, ff. 17v. y 75v.-76 & 2388, f. 116.

⁹⁰ Afecta, entre otros, a Açach Calbo, Salamón Calbo, Abram Bitlam y Samuel Najari. ACA, *Real Cancillería*, Regs. 2451, ff. 85v.-86 & 2454, f. 191v.

⁹¹ ACA, *Real Cancillería*, Regs. 2381, ff. 79v.-80; 2387, ff. 118v.-120; 2388, ff. 116v.-117; 2389, ff. 84-85v. & 2391, ff. 102v.-103.

⁹² ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2372, f. 13v.

⁹³ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2381, f. 67v.

⁹⁴ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Heterodoxia, convicciones y creencias de las judeoconversas en la Corona de Aragón en la Baja Edad Media», *Afers* 73 (2012). pp. 713-741.

⁹⁵ ACA, *Real Cancillería*, Regs. 2371, ff. 176v.-177v.; 2373, f. 137v. & 2387, f. 78v.

⁹⁶ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2371, f. 8v.

⁹⁷ ACA, *Real Cancillería*, Regs. 2372, f. 14 & 2376, ff. 115-115v.

⁹⁸ ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2374, ff. 17v.-18.

⁹⁹ AMT, *Protocolo de Sancho Boyl*, 1415-16, ff. 4, 19v., 37 y 73.

neficiario de una *donacio inter vivos* realizada por su madre Malahe¹⁰⁰. Es más, no se aprecian todavía obstáculos que impidan que se sigan concertando matrimonios entre los miembros judíos de las familias conversas, como acaece con la hija de Francisco Sánchez de Castellón, que otorga su anuencia en enero de 1415 al enlace de su hija Cinha con Manuel Çarfati, tras aportar 50 florines «en dot e casamiento e axuvar», de conformidad con el contrato firmado ante rabí Farón¹⁰¹. Ello no obsta para que se produzcan ciertas actuaciones obligadas, como la venta de propiedades en las sinagogas, hecho atestiguado con Sancho de Anxón, vecino de Valencia, quien delega en Ferrando García para «vender su part de la sinoga de los Najaris, de la qual la meytat es suya por vía de una bula del Papa»¹⁰².

Estos «desajustes», provocados por una corriente conversora sustantiva, propician que los ánimos se exalten a partir del año 1414. Así, para impedir que se generalicen las bregas y «clamores», por las «pavras muy viles y sucias» que vertían algunos deslenguados injuriando a los recientemente bautizados, el concejo impondrá pena de azotes y un día de picota a «los que deshonestasen a los que por inspiracion divina son venidos a la santa fe catholica»¹⁰³.

En fin, como sucede en Daroca¹⁰⁴ o Barbastro¹⁰⁵, algunas personas se trasladan a las localidades de alrededor una vez convertidos para proseguir con sus prácticas ancestrales pasando desapercibidos –así lo atestiguan alguno de los procesos inquisitoriales conservados¹⁰⁶–, en un fenómeno de «ruralización». Así, el monarca envía un epístola, fechada el 23 de octubre de 1414, por el que otorga una moratoria de tres años en el pago de sus deudas por importe de 1.500 sueldos, a favor de Salvador de Hori, anteriormente Jafudá de Quatorze, judío de Teruel, ahora vecino de Cascante del Río, a apenas veinte kilómetros de la ciudad¹⁰⁷. Añádanse, como muestra, la biografía del sastre Martín Martínez «otrosi neofito» vecino ahora de Villalba de Abajo (1420), o la mudanza de mosen Gil Roiz, caballero, «olim clamado Simuel Nagaria», a la villa de Mora de Rubielos (1422)¹⁰⁸.

¹⁰⁰ AMT, *Protocolo de Sancho Boyl*, 1415-16, f. 69v. & ACA, *Real Cancillería*, Reg. 2375, ff. 17-17v.

¹⁰¹ AMT, *Protocolo de Sancho Boyl*, 1415-16, f. 8.

¹⁰² AMT, *Protocolo de Sancho Boyl*, 1415-16, f. 31v.

¹⁰³ AHPT, *Sección Concejo*, doc. 28/73.

¹⁰⁴ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Disappearance of the Jewish Community of Daroca at the beginning of the XVth. Century», en *Tenth World Congress of Jewish Studies*, division B. volume I, Jerusalem, 1990, pp. 143-150.

¹⁰⁵ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Socio-Economical and Institutional Structure of the Jewish Community of Barbastro (Huesca) during the 15th Century», en *Twelfth World Congress of Jewish Studies*, Jerusalem, 2000, pp. 109-119.

¹⁰⁶ Miguel Ángel MOTIS DOLADER, *Procesos de la Inquisición en Daroca y su Comunidad (1487-1525)*, Zaragoza, 1995, procs. 3, 7 y 9.

¹⁰⁷ Gemma ESCRIBÁ (ed.), *The Jews in the Crown of Aragon: Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon*, vol. I, doc. 1301.

¹⁰⁸ AHPT, *Sección Concejo*, caja 12, doc. 2, ff. 200-202.

TRASCENDENCIA DEL INTERREGNO EN LAS ORDENACIONES CLERICALES (1410-1412)

M. NIEVES MUNSURI ROSADO

El Compromiso de Caspe supuso un momento delicado en la vida política de los territorios integrantes de la Corona de Aragón, derivándose del mismo las más variadas reacciones en el terreno socio-económico. En este sentido, los distintos ámbitos profesionales que componían la sociedad bajomedieval se vieron atravesados por estas alteraciones, resultando necesario un análisis completo de cada uno de los mismos para percibir íntegramente las consecuencias del interregno en la sociedad local.

En el caso del Reino de Valencia, dichas consecuencias afectarán a todos las piezas del variado puzzle de la sociedad bajomedieval, no quedando al margen ninguno de los colectivos que la componían. El clero valenciano representa una parte de la sociedad que se verá afectada por esta etapa, quedando por determinar en qué medida.

Paralelamente, nos encontramos en un momento complejo para la Iglesia, la cual viene atravesando, desde 1378, el Gran Cisma de Occidente, en cuyo desarrollo resulta especialmente destacado el papel jugado por la Corona de Aragón en su conjunto, esto es, por los distintos monarcas del Casal de Aragón, cuya relevancia sería trascendental tanto a la hora de posponer su conclusión, como –finalmente– para alcanzar de manera tajante la misma.

Será pues en la confluencia de ambas coyunturas donde nos situaremos con el fin de percibir la trascendencia de dichos factores en la evolución de las ordenaciones clericales en la diócesis de Valencia en esta convulsa etapa.

Esta incidencia, puede constatarse, en lo que al clero se refiere, a través de la observación de las ordenaciones de éste período, las cuales quedan recogidas en los Libros de Ordenes de la diócesis valentina, conservados para comienzos del siglo XV en el Archivo Diocesano¹.

Dicha fuente representa un muestrario de situaciones personales y familiares capaz de permitirnos acceder a las diversas realidades que rodearon el acceso a las órdenes de los futuros miembros del clero secular valenciano. En ella, encontramos datos tales como nombre, diócesis de origen, nombre y profesión del padre, propiedades con que respalda su carrera, permisos especiales –para legitimar su nacimiento (en el caso de hijos ilegítimos), para suplir carencias en la formación,... –, y un amplio abanico de situaciones personales. A partir de dichos datos se abre ante nosotros el complejo mundo de la ordenación, integrada esta por las órdenes menores (ostiariado, lectorado, exorcistado y acolitado) dotadas de un sentido especialmente práctico y no revestidas del carácter sagrado de las mayores; y las Órdenes Mayores (subdiaconado, diaconado y presbiterado), con un claro carácter sacro. A estas siete órdenes hay que añadir la Prima Tonsura (puerta de acceso al conjunto de la jerarquía, vulgarmente asimilada al conjunto de ordenes menores, disposición para las órdenes que supone la incorporación de la persona al estado clerical) y el episcopado, inicialmente establecido como Orden Sagrada pero entendido con posterioridad como un complemento al presbiterado; quedando estas dos últimas al margen en la Iglesia Occidental².

¹ Vicenta GARCÍA JUAN: *El «Liber Ordinum» de la diócesis de Valencia (1407-1411)*, Tesis de licenciatura inédita, Valencia, 1985. Luisa TOLOSA ROBLEDO: *El «Liber Ordinum» (1402-1406) de la diócesis de Valencia*, Tesis de licenciatura inédita, Valencia, 1983.

² En muchas ocasiones, durante los primeros siglos que siguieron a su institución en el siglo VI, la tonsura iba unida a la recepción de la primera orden menor a que accediera el futuro clérigo, no suponiendo un rito específico e independiente del resto de las órdenes menores. Siendo este hecho el origen más probable de su posterior asimilación con el conjunto de órdenes menores.

Las edades necesarias para recibir cada una de ellas son bastante precisas en la normativa medieval, quedando establecida desde Bonifacio VIII la prohibición de recibir la tonsura por parte de los *infans* (menores de 7 años), mientras que se fijaban los 14-15 años para el subdiaconado, los 20 para el diaconado y los 25 o los 24 años completos, para el presbiterado –durante el período comprendido entre los concilios de Viena y Trento-. A estos datos, hay que añadir los distintos *intersticios*, períodos legales que deben transcurrir entre la colación de cada una de las órdenes, a pesar de que la observancia de esta norma fue uno de los hechos que más varió a lo largo de la Edad Media, siendo además matizada por las distintas legislaciones locales, quedando claramente manifiesta la elasticidad de los mismos si se observan los registros de ordenación eclesiástica denominados *Liber Ordinum*, como ya señaló Luisa Tolosa³.

Lo primero a tener presente en relación con las órdenes religiosas es que a partir de lo establecido en Trento están dotadas de un carácter Sacramental, buscando de este modo responder a los intentos producidos durante buena parte de la Baja Edad Media de cuestionar su autenticidad, fijándose en dicho Concilio la condena a quien lo cuestione⁴. Este hecho pone de relieve los constantes intentos de la sociedad laica por poner en tela de juicio el carácter clerical de muchos miembros de la iglesia, a los que se acusará de recurrir a la tonsura como intento de escapar de la jurisdicción civil, tal y como ha quedado reflejado en un buen número de fuentes. Con esta medida, Trento tratará de dar respuesta a dichas acusaciones reservándose de manera absoluta el poder sobre aquellos que hayan pasado por cualquiera de las siete órdenes.

Una vez establecido el concepto de orden, convendría precisar los motivos que llevaron a los candidatos a la elección de este camino entre las distintas posibilidades que se abrían ante sus ojos. En este sentido, destaca lo variado de las situaciones de origen, hecho que no limita la posibilidad de establecer algunos rasgos comunes, tal es el caso de una determinadas tipologías familiares de origen, o de ciertos intereses culturales o de formación comunes a algunos candidatos. La presencia de estos rasgos coincidentes permite establecer algunos criterios comunes a la elección de la carrera eclesiástica, colaborando en la comprensión que de la misma se tenía en la época.

En lo que a la Diócesis de Valencia se refiere, los datos analizados muestran un notable descenso en las ordenaciones, haciéndonos reflexionar sobre el sentido de las «vocaciones» que las motivaron, las cuales se distancian del terreno espiritual para vincularse de manera mucho más directa con el contexto socio-político del momento, viéndose sustancialmente alteradas por el interregno y el propio Compromiso de Caspe.

La importancia de dicha influencia viene dada por lo que representa para la comprensión del verdadero sentido de la «vocación» y la posterior ordenación en el entorno de la sociedad del momento, ya que la relación entre el contexto socio-político y el vocacional pone de relieve el carácter profesional de la vida eclesiástica, siendo por ello un elemento dependiente de los distintos cambios que pueda sufrir el entorno político, el cual lo convierte de manera variable en una opción más o menos interesante desde una perspectiva puramente profesional.

Todo ello viene a reforzar la imagen del clero bajomedieval como un sector más de la población, tan inmerso en la misma como cualquier otro e implicado por ello en la evolución del contexto político del momento, restando importancia a la imagen sacra del clero que la Iglesia de la Baja Edad Media trataba de potenciar, favoreciendo su carácter humano, insistiendo en la equiparación del clero con el resto de sectores profesionales de la época⁵. Será precisamente a través de datos cuantificables –como lo son las ordenaciones clericales– como podremos alcanzar una comprensión del auténtico sentido de la figura clerical, desligándola paulatinamente del carácter sagrado que la Iglesia del momento trataba de proporcionarle en su complejo proyecto de cambio en la formación de ese nuevo ejército de Dios en la tierra⁶.

³ Luisa TOLOSA ROBLEDO: *El «Liber Ordinum» (1402-1406)*.

⁴ Concilio de Trento, Cap. II, sentencia XXIII: *De los siete órdenes*. Cap. 2: «Si alguno dijere que el orden no es verdadera y propiamente sacramento instituido por Cristo Nuestro Señor, sea anatema».

⁵ José Ramón MURO ABAD: «El clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI: una imagen», en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ (Dir.): *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XV-XVI)*, Bilbao 1994, pp. 53-82. M^a Nieves MUNSURI ROSADO: *Perspectiva socio-económica del clero secular en la Valencia del siglo XV*, Tesis doctoral, Valencia, 2006.

⁶ IDEM: *El clero secular en la Valencia del siglo XV. Composición e influencia socio-política*, Valencia, 2010.

Esta tarea debe ser realizada forzando las fuentes, ya que la propia institución eclesiástica del momento puso todo su empeño en dotar al clero del carácter sagrado capaz de distanciarlo del resto de la sociedad y facilitarle el control de la misma. Por ello, la aproximación tangencial a este colectivo, tratando de percibirlo como cualquier otro grupo socio-profesional, constituye un aspecto de interés para restituir a sus miembros en el lugar que les corresponde en cuanto a personas de su tiempo, de ese rico período que fue la Baja Edad Media para el conjunto de la sociedad valenciana.

EL CISMA DE OCCIDENTE Y EL COMPROMISO DE CASPE

Desde el origen mismo del Cisma de Occidente, el papel adoptado por los monarcas de la Corona de Aragón hay que interpretarlo desde una perspectiva principalmente económica, ya que la existencia de una Iglesia bicéfala suponía la posibilidad de retener buena parte –si no la totalidad– de las rentas eclesiásticas en manos de la Corona, la cual podía disponer de las mismas sin la necesidad de enfrentarse a ningún otro poder⁷.

Paralelamente, el desarrollo del Cisma y el advenimiento de un Papa aragonés, como lo fue Benedicto XIII, ofrecía un amplio abanico de posibilidades, tal y como ya sugirió en su día Francesc Eiximeniç⁸. Esta doble interpretación, con sus ventajas tanto en lo económico como en lo político, viene a potenciar una lectura de la prolongación de la existencia de la policefalia eclesiástica desde la perspectiva de los intereses políticos de índole compleja que en ella se dieron cita. No resultando difícil alcanzar a entender los motivos que llevaron a los distintos monarcas de la Corona de Aragón a prolongar su respaldo a los cismáticos hasta el momento en que se encontraron en condiciones de renegociar directamente con Roma la relación entre ambos estados. Situación ésta que les pudo suponer un cambio de intereses, tal fue el caso del reinado del Magnánimo, claramente materializado en el papel de negociador desempeñado por Alfonso de Borja, a quien correspondió el mérito de obtener unas condiciones realmente ventajosas para la Corona y para aquellos que habían desempeñado un papel clave en los planes del monarca –tanto en el ámbito más alto, como es el caso del propio Gil Sánchez Muñoz, reconvertido en 1429 en Obispo de Mallorca tras su cese como pontífice, como en aquellos personajes cuyo papel quedó en un segundo nivel y que conformaron el entorno clerical del antipapa-⁹.

Es en este contexto general cuando se produce, en los territorios de la Corona de Aragón, un nuevo acontecimiento que marcará un contexto socio político especialmente delicado: la muerte sin descendencia de Martín el Humano, hecho que abría un período complejo de inestabilidad política, cuya trascendencia al terreno social sería destacada en el caso del Reino de Valencia, donde el patriciado urbano se vería rápidamente dividido, proporcionando el bando de los Centelles su apoyo a Fernando de Antequera, mientras el de los Villaragut respaldaba a Jaime de Urgell. Esta división supondría en el ámbito valenciano una lucha abierta en el terreno social, que alcanzaría en 1411 un claro aspecto de contienda civil¹⁰. Esta delicada situación se prolongaría de manera considerable, a pesar de la intervención –a comienzos de 1412– de Fernando de Antequera con el fin de pacificar el reino, logrando de este modo el respaldo de catalanes y aragoneses, aunque no de los valencianos, quienes seguirían en lucha hasta febrero de 1412, momento en que el bando Centelles obtendría finalmente su victoria sobre los urgelistas merced al apoyo de las tropas castellanas. Esta situación, generó un bienio (1410-1412) de inestabilidad –tanto social como política–, cuya trascendencia quedaría claramente marcada en todos los ámbitos de la vida valenciana, no permaneciendo al margen de su alcance las «vocaciones»

⁷ Luis Pablo MARTÍNEZ SANMARTÍN: «La promoció d'Alfons de Borja al Bisbat de València i la política d'Alfons el Magnànim Església i finances estatals a l'entorn de la guerra de Castella 1429-1430» en *Xàtiva, els Borja*. pp. 277-298. Miquel NAVARRO SORNÍ: «Calixt III i l'església del seu temps» en VV.AA.: *els temps dels Borja*, Valencia, 1996, pp. 57-77.

⁸ Albert HAUF I VALLS: «Profetisme, cultura literaria i espiritualitat en la Valencia del segle XV: d'Eiximeniç i San Vicent Ferrer a Savonarola passant pel Tirant lo Blanc» en *Xàtiva, els Borja*. pp.101-138. José POU I MARTÍ: *Visionarios, beginos y fratricelos catalanes (siglos XIII-XV)*, Alicante, 1996, pp. 569-573.

⁹ En relación con los logros de los familiares de Gil Sánchez Muñoz en el terreno eclesiástico, destaca el caso de su sobrino Dionis Sanxer Munyoç, presbítero de Valencia y canónigo de Mallorca en 1448. En M^a Nieves MUNSURI ROSADO: *Perspectiva socio-económica.*, p. 823.

¹⁰ Enric GUINOT RODRÍGUEZ: «Ocho siglos de Historia Medieval», en *Gran Història de la comunitat valenciana*, tomo 3, Valencia, 2007, pp. 75 – 78.

clericales, tal y como se recoge en las páginas siguientes. Ahora bien, antes de pasar al análisis de los datos relativos a dichas vocaciones, resulta imprescindible detenernos un momento para fijar algunas cuestiones terminológicas previas.

MATIZACIONES CONCEPTUALES

A lo largo de estas páginas vamos a referirnos a la situación del clero secular en la Valencia de principios del siglo XV, de manera que lo primero a tener presente es el alcance concreto de dicho término, ya que hablar de clero secular como un todo supone aglutinar en un único colectivo a sujetos tan variados que resulta sumamente impreciso el propio concepto de carácter unitario. Con todo ello, su uso supone un elemento práctico capaz de permitirnos abarcar al conjunto de sujetos organizados como colectivo profesional en el ámbito diocesano, un término que realza lo que posee dicho colectivo en común por encima de las muy variadas situaciones socio-económicas que en su seno se dan cita. Dicho sentido unificador detectado en la terminología de la época y presente hasta nuestros días, hay que entenderlo como una muestra más del intento sacralizador de la Iglesia sobre la imagen de sus miembros, lo que convierte en un objetivo de primer orden el remarcar la distancia entre eclesiásticos y laicos, reforzando de este modo el poder de estos últimos sobre los primeros, al tiempo que –sobre la base del aislamiento del colectivo clerical con respecto al resto de la sociedad– se refuerza la relación de poder y de dependencia de la Iglesia con respecto a sus miembros.

En lo que a los conceptos se refiere, el término clérigo proviene –como señala el *Dictionnaire de droit canonique*¹¹– del griego κληροϋς que podríamos interpretar como destino o herencia. Desde los inicios del cristianismo, el significado de dicho término ha ido evolucionando paulatinamente, pasando de poseer un carácter sumamente genérico referido al conjunto del pueblo cristiano, el cual era considerado en su totalidad como el pueblo elegido, a adquirir posteriormente el carácter que encontramos en la primer Epístola de Pedro, cuando se indica que: «*Neque ut dominantes in clericis*», para –ya en el siglo III– referirse exclusivamente a quienes se encontraban capacitados para cumplir con los ritos de culto. Con la complejidad que iría adquiriendo posteriormente la estructura organizativa de la iglesia, los términos ganarán en especialización, dando como resultado la definición que queda recogida en el Código de Derecho Canónico, concretamente en su canon 108, donde encontramos considerado como clérigo a todo aquel capacitado para realizar las funciones sagradas, incluidos aquí los simples tonsurados. Esta definición cuyo carácter marcadamente amplio ratifica lo variado del colectivo que lo integra, destaca a su vez los elementos diferenciadores del mismo con el resto de la sociedad que lo acoge, quedando así manifiesta la necesidad organizativa de hacer pública y latente la sacralidad del clero, tal y como se producirá durante la baja edad media.

En la etapa que analizaremos, vamos a observar los datos relativos a las ordenaciones clericales, es por ello fundamental que previamente establezcamos el papel representado en la sociedad del momento por la opción clerical, es decir, qué era lo que suponía para sus coetáneos la elección de la carrera clerical. En este sentido, el primer aspecto relevante es el hecho de considerarse ésta como una salida profesional a la que uno accede buscando unas posibilidades laborales con perspectivas de futuro. De este modo pueden ser interpretadas las estrategias familiares que optaban por la vía clerical como una de las diversas opciones socio-profesionales para sus miembros¹².

Con lo señalado hasta el momento, resulta claro el alto nivel de integración de la vida clerical y por tanto, del clero en la sociedad bajomedieval valenciana, lo que supuso un contratiempo en relación con los intereses de la institución eclesiástica, que trataba –en ese período– de poner de relieve el carácter sagrado de sus componentes, tal y como lo confirman las numerosas legislaciones dirigidas a limitar los comportamientos de los miembros del clero, distanciando sus prácticas más cotidianas de las del resto de la sociedad del momento (celibato, indumentaria, vivienda, trabajo, entretenimientos -juegos de azar, caza, bebida-, lugares de esparcimiento y cohesión social –taberna...-, etc.) al tiempo que buscaba distanciar a sus integrantes del conjunto de la sociedad civil con un amplio desarrollo teórico destinado a justificar y realzar dichas diferencias. Con la pretendida sacralización del clero, la Iglesia buscaba consolidar y ampliar el poder de sus integrantes sobre la feligresía, la cual asumiría con mayor facilidad las instrucciones

¹¹ Raoul NAZ (dir.): *Dictionnaire de droit canonique*, Paris, 1965.

¹² M^a Nieves MUNSURI ROSADO: *Perspectiva socio-económica.*, IDEM: *El clero secular en la.*, pp. 197-219.

de sus guías espirituales si éstos eran percibidos como seres investidos con un carácter sagrado que les convertía en un colectivo diferente al resto de la sociedad. Este empeño desarrollado por parte de la Iglesia encontraría sus inconvenientes a la hora de fijar las normas de comportamiento de sus miembros, las cuales irían variando con respecto a la tradición –tal es el caso del celibato– creando a su vez un problema nuevo, la imagen de un clero pecaminoso –únicamente responsable de no adaptar su comportamiento a las normas cambiantes de la institución– que sería acusado desde el mismo seno de la iglesia, resultando a su vez mucho más fácilmente manejable a consecuencia del sentimiento de culpabilidad derivado de dichas actitudes contrarias a las nuevas normas.

EL INTERREGNO EN LA DIÓCESIS DE VALENCIA: ¿DÓNDE ESTÁN LAS VOCACIONES?.

Hablar de ordenaciones clericales supone referirse a una opción vital o profesional para la cual los candidatos deben reunir unas características mínimas: para que la ordenación sea *valida*, el candidato debe ser de sexo masculino y haber recibido el sacramento del bautismo, dando por descontado que deba tratarse de un hijo legítimo o con dispensa¹³; para que sea *lícita*, el candidato deberá cumplir unas condiciones físicas, intelectuales, morales y sociales, que a la hora de la verdad no suponían una traba siempre que económicamente el candidato cumpliera unos requisitos mínimos¹⁴.

Una vez tomada la decisión, los candidatos recibían la tonsura, iniciando a partir de ese punto su carrera clerical, que se prolongaba durante años a consecuencia de lo establecido por el derecho canónico en relación con las edades mínimas para acceder a cada una de las órdenes, así como el intersticio establecido entre cada una de ellas¹⁵.

Con todo ello, los datos relativos a las ordenaciones para la etapa que nos interesa podemos verlos integrados en la gráfica que sigue, contextualizados en la medida de lo posible con los referentes a los años anteriores al interregno, lo que nos permitirá realizar una comparativa entre ellos, al tiempo que podremos constatar la evolución sufrida por las ordenaciones en un bienio tan complejo y convulso como lo fue para éste para Valencia.

Ordenaciones realizadas en la diócesis de Valencia, según la Orden Sagrada impartida (1403-1411)¹⁶

	1403 ¹	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411
Tonsura	228	296	327	270	296	275	261	209	138
Ó. Menores	70	37	69	53	54	50	49	40	57
Subdiaconado	74	69	85	63	58	49	47	30	48
Diaconado	72	77	95	70	54	63	41	36	37
Presbiterado	87	81	95	68	51	71	35	35	47

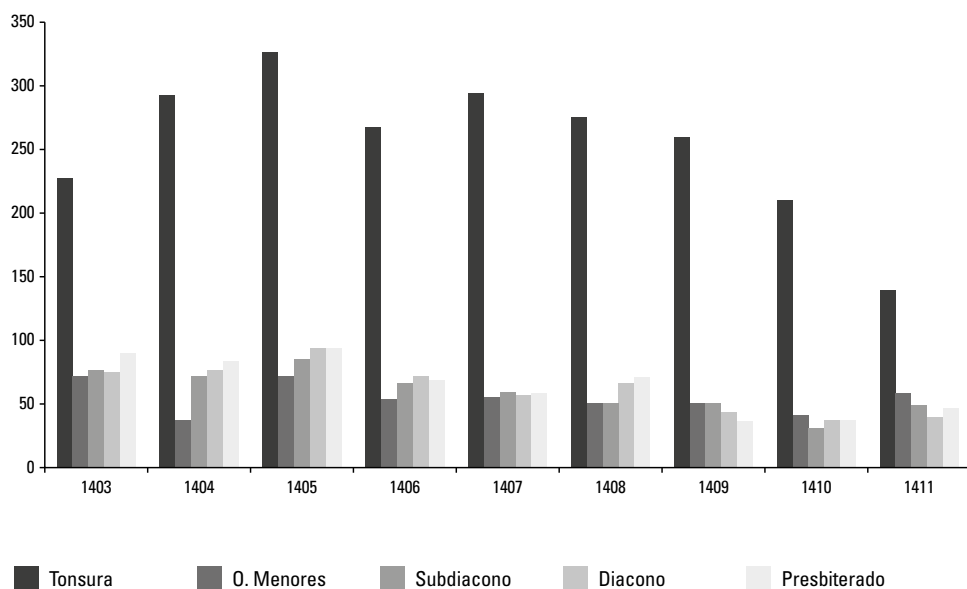
¹³ En lo referente a la legitimidad de su nacimiento, esta podía no darse a consecuencia de diversas situaciones entre las que señalaremos las tres más comunes: ser hijo natural, que sus padres fuesen parientes consanguíneos o ser hijo de un clérigo; encontrándose estas tres situaciones constatadas en los libros de órdenes mediante la referencia directa a las dispensas que dichos sujetos poseían al respecto con el fin de poder ser ordenados a pesar de esta mancha de nacimiento. De este modo, nos encontramos ante un requisito que no era en ningún caso imprescindible, tal y como se manifiesta en la documentación a través de la abundancia de casos dispensados.

¹⁴ Luisa TOLOSA ROBLEDO: *El «Liber Ordinum»*, p. 112.

¹⁵ Siendo necesario alcanzar los siguientes mínimos antes de recibir las órdenes: mínimo de siete años para ser tonsurado, entre catorce y quince para el subdiaconado, veinte para el diaconado y veinticinco o veinticuatro completos para el presbiterado –todo ello para el período comprendido entre el Concilio de Viena y el de Trento-. Además, hay que tener en cuenta los intersticios, a pesar de que su cumplimiento no fuese estricto, destacando siempre la elasticidad de los mismos.

¹⁶ Datos extraídos de Vicenta GARCÍA JUAN: *El «Liber Ordinum»*, p. 58.. Luisa TOLOSA ROBLEDO: *El «Liber Ordinum»*, p.162. Tabla y gráfica publicadas en: M^a Nieves MUNSURI ROSADO: *El clero secular en la Valencia del siglo XV. Composición e influencia socio-política*, Valencia, 2010, p. 193.

Ordenaciones realizadas en la diócesis de Valencia, según la Orden Sagrada impartida (1403-1411)¹⁷



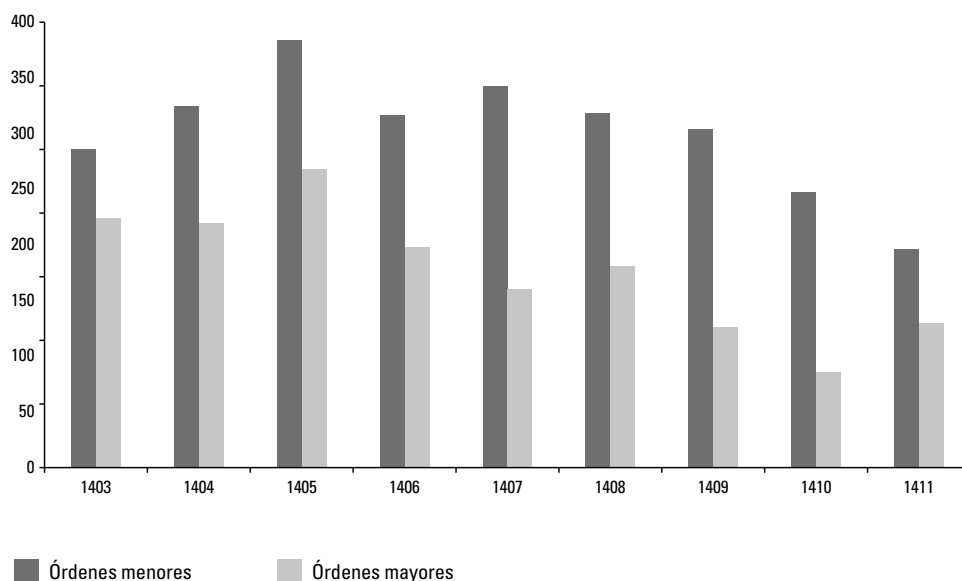
Tal y como se observa claramente en la gráfica anterior, lo más destacado hace referencia al número de tonsuras impartidas en 1410 y –especialmente– en 1411, detectándose un descenso en éste último año sumamente considerable en relación con los años anteriores de dicha centuria. Si observamos el resto de órdenes, la tendencia resulta algo más difusa, sin embargo, no desaparece por completo en lo que a las órdenes mayores se refiere, si agrupamos las tres órdenes para cada año, considerando que todas ellas reflejan el resultado de un proceso similar –la continuación de una carrera ya iniciada y en la que se busca completar el proceso, prolongándose en el tiempo a consecuencia de los plazos legalmente establecidos–, nos encontramos con que el descenso se localiza en 1410, con un aviso previo en 1409 y una leve recuperación en 1411, tal y como se refleja en la siguiente gráfica:

Órdenes impartidas entre 1403 y 1411 en la Diócesis de Valencia, agrupadas en menores y Mayores

	1403	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411
Órdenes menores	298	323	396	323	350	325	310	249	195
Órdenes Mayores	233	277	275	201	163	183	129	101	132

¹⁷ Hemos excluido los datos de 1402 ya que hacen referencia exclusivamente el mes de diciembre

Órdenes impartidas entre 1403 y 1411 en la Diócesis de Valencia, agrupadas en menores y Mayores



El descenso de 1409 –en lo que a las Órdenes Mayores se refiere– coincide tanto con la declaración por parte del concilio de Pisa de cismático a Benedicto XIII (a quien Martín el Humano reconoce como pontífice), como con la defunción del primogénito del rey (quedando este sin descendencia directa legítima) y su posterior matrimonio con Margarita de Prades en ese mismo año. No es de extrañar, que en este contexto se ralenticen incluso las Órdenes Mayores, cuyo conjunto llega a representar el 50% que en algunos años de la misma década –tal sería el caso de 1405-. A partir de este momento, en 1410, con el fallecimiento del monarca a finales del mes de mayo, la caída se consolida, bajando un 33% más con respecto a 1409, lo que representa un 74% de descenso en relación con 1405 –pico máximo de la década-. A partir de este punto, ya en 1411, encontramos un inicio de recuperación que devuelve los valores al nivel de 1409, a pesar de no haber quedado resueltos ninguno de los factores de inestabilidad, incluido aquí el efecto del interregno en el Reino de Valencia, donde encontramos las ya señaladas disputas de bandos y la importantísima conflictividad social del momento.

Por lo que el conjunto de órdenes menores se refiere –esto es la unión de las órdenes menores y las tonsuras– nos encontramos con que la tendencia tiene numerosos aspectos coincidentes, tal es el caso de la tendencia claramente descendente que se observa entre 1409, 1410 y 1411, cuyo punto máximo se observa aquí en 1411, año en el cual las órdenes menores representan un 49% de lo alcanzado en 1405, mientras que en 1410 se trata de un 63% y en 1409 suponen un 78%.

Si en líneas generales, ambas tendencias se ven afectadas por el referido contexto socio-político del interregno –que duda cabe que la guerra civil entablada en el Reino de Valencia supuso un momento de inestabilidad social– y el Cisma –con lo que implicó de inseguridad directa en relación con el clero valenciano, el cual se encuadraría por decisión real en el bando de los seguidores del Papa cismático, con las posibles consecuencias derivadas de este hecho a la resolución del mismo–, resulta interesante analizar las diferentes repercusiones de ambos acontecimientos en las órdenes en función del tipo de las mismas, esto es, de lo que dicha ordenación representa para el candidato a ella. La diferencia resulta clara y obvia, las órdenes menores suponen el primer paso de la carrera eclesiástica, la decisión de optar por esa vía profesional, decisión en la que resulta sumamente trascendente el contexto socio-político. Por otra parte, las Órdenes Mayores suponen la consolidación de dicha carrera, la continuidad en la misma, pero no ya ese inicio en que se decide el camino a seguir, este hecho hace que no quedando libres de las influencias del contexto socio-político, el peso del mismo no resulte tan claro.

Si bien el contexto del interregno y el Cisma son comunes al conjunto de la Corona de Aragón, la peculiaridad de la diócesis de Valencia, radica en el hecho de la particular forma en que se vivió dicho interregno en el Reino de Valencia. La guerra civil entablada a la muerte de Martín el Humano supuso un hecho diferencial en relación con la situación que atravesaban en esos momentos el resto de territorios, lo que tendría su trascendencia en las más variadas facetas de la vida local del momento, siendo por ello fácil de entender su repercusión en el ámbito eclesiástico, de manera muy especial en el espacio en que éste se imbrica de forma más clara con la sociedad laica: las nuevas ordenaciones de miembros.

Llegados a este punto, surge un segundo aspecto a tener presente: siendo clara y manifiesta la relación entre los acontecimientos políticos y las ordenaciones clericales, podemos atrevernos a cuestionar el carácter vocacional generalizado de las mismas, reafirmando de este modo su sentido profesional como alternativa laboral en la sociedad bajomedieval valenciana. El estudio con detenimiento del clero, así como de su relación con la sociedad del momento, permite confirmar esta imagen, reforzando la idea de la vida clerical como una opción socio-profesional más, es decir, una posibilidad a tener en cuenta por las familias a la hora de establecer las distintas estrategias en lo referente a la distribución del futuro de los descendientes. Este hecho se constata en la distribución por familias de los ordenados, las cuales serían principalmente familias de notarios, eclesiásticos y mercaderes, seguidos a cierta distancia por las familias de empleados reales o municipales y las familias nobiliarias; dichos colectivos serían las principales fuentes que nutrían a este colectivo, quedando siempre un bloque residual formado por las más variadas profesiones (pintores, artesanos, campesinos, carniceros, plateros, médicos e incluso esclavos). El origen familiar, y con él la influencia social de los candidatos, representaría un elemento de primer orden a la hora de determinar el futuro nivel alcanzado en el seno de la Iglesia del momento, unido siempre a las capacidades propias y al respaldo social del que se pudiera disponer en un momento determinado.

Todo lo señalado hasta el momento viene a trazar el complejo marco en que se encuadraba la carrera clerical, desde su mismo acceso hasta su posterior desarrollo, siempre influenciado por la interacción de los más variados factores (sociales, económicos, culturales, etc.). Es en este contexto donde debemos integrar el peso de la inestabilidad social derivada del interregno en la Diócesis de Valencia, como un elemento destacado a la hora de interferir en la opción profesional, tradicionalmente estable y con ciertas garantías, pero mucho menos certera a consecuencia del Cisma y especialmente delicada a partir de la inseguridad política fruto del interregno.

MÁS ALLÁ DEL REINO Y DEL INTERREGNO:

Lo indicado hasta el momento sugiere una serie de preguntas que –por motivos de espacio– nos limitaremos a señalar a continuación, cuya respuesta proporcionaría una mejor comprensión en lo referente al clero como colectivo socio-profesional, así como al papel de la Iglesia en la sociedad bajomedieval, al tiempo que nos facilitaría la percepción genérica de dicho colectivo más allá de las fronteras políticas, las cuales sólo le afectaban parcialmente al no corresponderse con las establecidas por la institución eclesiástica para la organización de sus miembros.

Una vez establecida la influencia del interregno en las ordenaciones valencianas, convendría volver la vista al exterior, más allá de las fronteras, buscando la incidencia en el resto de territorios de la Corona de Aragón, donde la quietud que acompañó al interregno hace suponer una menor incidencia del mismo en dichas ordenaciones. Paralelamente, convendría reflexionar también sobre dicho período en otros territorios por completo ajenos a dicha problemática, tal es el caso de Castilla. Del mismo modo, esta imagen debería completarse con datos relativos a todos estos territorios a lo largo del conjunto de la centuria, buscando así analizar lo relativo de esta variación en función no sólo del interregno sino también de la evolución misma del Cisma de Occidente, tanto en aquellas diócesis cuyos monarcas apoyaron a los cismáticos, como en aquellas otras que no dudaron en otorgar su fidelidad a Roma en la fase final del Cisma.

CONCLUSIÓN:

Los datos hasta aquí expuestos constituyen elementos suficientes para la elaboración de un primer análisis al respecto, en el que sobresalen algunas cuestiones: en primer lugar, la carencia de un sentido vocacional como determinante en el proceso de ordenación eclesiástica; en segundo lugar, el sentido práctico de la

opción eclesiástica desde la perspectiva profesional; y en tercer lugar, la clara relación existente entre la realidad eclesiástica y los poderes terrenales.

Estas tres cuestiones, ponen de relieve una separación entre la realidad que suponía en la Edad Media la Iglesia, entendida esta en el más amplio sentido que abarca todo aquello que esta venía representando, y la lectura de la misma que tradicionalmente venimos realizando, fruto ésta última de la visión de la Iglesia como un todo invariable a lo largo de los tiempos. Resulta aquí de especial interés los planteamientos de Alain Guerreau en relación con la interpretación de la Iglesia medieval y su forzada «continuidad» en el posterior *neocristianismo*, la cual quedaría articulada merced a la denominada «religión popular», cuyo epígrafe serviría para dar cabida a cualquier elemento medieval que no pudiéramos encuadrar en esa nueva imagen que representa el llamado *neocristianismo* surgido en el entorno del siglo XVIII¹⁸. Dicho proceso de transformación, relativamente rápido en lo político, tuvo una lenta elaboración en el terreno ideológico y cultural, encontrándose sus bases en la Iglesia del siglo XV que ya trató de imponer un nuevo modelo de clérigo, modelo éste dotado de unas características sagradas que le permitieran distanciarse del resto de la sociedad, dejando de ser percibido como un profesional más. Este intento oficial, si bien irá disponiendo paulatinamente del respaldo de un mayor número de instituciones, se desarrollará en combate con la tradición, la cual –siguiendo a Guerreau– será interpretada por los medievalistas como algo marginal y popular, sin reparar en el hecho de que dicha ruptura se encuentra adherida a la propia interpretación que realizamos de los datos.

Centrando la cuestión en el tema que nos ocupa, nos encontramos ante un descenso en las cifras de ordenaciones religiosas correspondiéndose con una determinada coyuntura política en la diócesis. Este hecho, viene claramente a señalar un cambio temporal de tendencias como consecuencia de la inseguridad profesional de esta opción derivada del hecho político señalado. Todo ello, absolutamente ajeno a cualquier idea de vocación que pudiera atravesar dichas cifras. La idea de una vocación preexistente en los candidatos a las diversas órdenes, de una llamada divina dirigida a atraerlos hacia su ejército terrenal, es fruto del anacronismo que supone mirar a la Iglesia medieval desde la perspectiva de la Iglesia *neocristiana* surgida posteriormente, del mismo modo que resultaría anacrónico aplicar la idea del matrimonio por amor a dicho período, siendo –por tanto– un error de interpretación contra el que resulta necesario prevenirse.

Sin embargo, las ordenaciones se producen, los candidatos se presentan, la opción profesional es elegida de manera más o menos potente en cada momento. ¿Cuáles son las ventajas de dicha opción? ¿Qué motivos las hacen permanecer en cifras tan elevadas a pesar de la inestabilidad política existente en un momento como el analizado? Estas son las preguntas a que debemos hacer frente, más allá de la variación de las distintas fases que atraviesen las mismas, cuyos cambios no dejan de ser elementos anecdóticos que privan de una interpretación conjunta de fondo¹⁹. Tradicionalmente se ha hablado de diversificación de las opciones profesionales familiares, opción para los segundos hijos de familias nobles, opción que permite la evasión de la justicia, ... Sin embargo, la visión que los datos proporcionan, la elección de esta vía por parte de las familias poderosas del entorno urbano, hace que debamos considerar el papel destacado que desempeñó la Iglesia como el principal atractivo de esta opción, ya que aquellos que la eligen podrían haber optado a otras salidas capaces de proporcionar una buena posibilidad de futuro, siendo la elección el resultado de un balance que tendrá en cuenta –en el período del interregno– los riesgos derivados de la inseguridad social y política del momento, incluso en relación con el futuro indeterminado de una Iglesia cismática.

La vida clerical ofrecía posibilidades muy variadas: desde la atrayente vida del cabildo, rodeado de prestigio, riqueza y poder; a la de los diversos clérigos vinculados a la Corona, al municipio, a los poderosos... sin dejar de lado a los clérigos del entorno catedralicio que –sin formar parte del cabildo– estaban dotados de un cierto prestigio social y un relativo nivel de vida. Todos ellos, y muchos otros –no debemos dejar de lado tanto a párrocos (con su poder de influencia sobre las vidas de sus parroquianos), como a confesores, etc.– ocuparían lugares destacados entre la población urbana, convirtiéndose la vida clerical en una interesante vía para acceder a puestos de relevancia en el ámbito del poder –tanto urbano como monárquico– que representan dos claros aspectos de interés: a escala individual, suponen posibilidades personales de desarrollo vinculadas tanto al origen y respaldo social de que pueda disponer el candidato,

¹⁸ Alain GUERREAU: *El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI*, Barcelona, 2002, pp. 42-43.

¹⁹ Podemos encontrar una interesante reflexión sobre la multiplicación de las fases de un hecho y los riesgos derivados de la misma en Idem, p.104.

como a las cualidades inherentes al mismo, así como a la preparación que éste pueda alcanzar y las relaciones que sea capaz de establecer a lo largo de su trayectoria vital. Paralelamente, a escala familiar, esta opción representa el establecer un miembro en una de las ramas del poder del momento, el cual quedaría claramente organizado en los distintos ámbitos, representado el eclesiástico uno de los destacados, tanto por su propia presencia directa en los espacios de poder –como es el caso de la representación en Cortes–, como por su poder indirecto en los distintos espacios a través de la influencia de sus miembros sobre el resto de poderes, así como por su papel puramente teórico como sector de respaldo y reproducción del sistema socio-económico existente.

Todos estos elementos vienen a configurar los trazos básicos que justifican la continuidad de las ordenaciones a pesar de los distintos acontecimientos que vinieron a minar su seguridad y atractivo durante el interregno en lo que a la Diócesis de Valencia se refiere, siendo los aspectos comunes al conjunto de la Iglesia los que prevalecieron como constantes que garantizarían la continuidad del clero en el marco de la cristiandad más allá de las diversas coyunturas que cada diócesis pudiera atravesar.

UNA APROXIMACIÓN A LA PRESENCIA CASTELLANA EN EL GOBIERNO DE LA CORONA DE ARAGÓN DURANTE EL REINADO DE FERNANDO I

VÍCTOR MUÑOZ GÓMEZ

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES
Y RENACENTISTAS (CEMYR). UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA /
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Entre las características del reinado de Fernando I, primer monarca aragonés de la dinastía Trastámara, acaso una de las más significativamente señaladas por la tradición historiográfica de los países de la Corona de Aragón (especialmente la de Cataluña) haya sido el desencuentro entre aquél y los súbditos de sus reinos a causa del supuesto desconocimiento por parte del soberano proclamado en Caspe de las leyes y costumbres en la gobernación de sus nuevos estados¹. Uno de los puntos centrales de las protestas de los representantes de las sociedades políticas de la monarquía catalano-aragonesa contra esta supuesta actitud del nuevo rey habría sido, precisamente, la queja contra el nombramiento de «extranjeros», para el desempeño de oficios de la administración real. Es decir, de castellanos que siguieron al nuevo monarca en su paso a la Corona de Aragón para su servicio, como se expresó, por ejemplo, en las Cortes de Cataluña celebradas en Montblanc en 1414².

En este sentido, la importancia de la influencia concedida por el rey Fernando a sus fieles de origen castellano, curtidos en su servicio al menos desde el inicio de la regencia de Juan II de Castilla, para el gobierno de su corona recién adquirida es comúnmente aceptada por la historiografía actual. No obstante, como ya señalara hace unos años Ramon d'Abadal, no se ha realizado de un modo más o menos sistemático una valoración ni cuantitativa ni cualitativa de la introducción de este personal castellano en los aparatos administrativos de la Corona de Aragón ni, en consecuencia, del impacto de este hecho en las relaciones entre la nueva dinastía y los naturales de sus reinos³.

En esta comunicación, pues, propongo una aproximación monográfica a esta cuestión que, de alguna manera, permita evaluar en qué medida aquellas críticas contra la intromisión de personal extranjero y,

¹ Un buen ejemplo de esta postura se encuentra en la clásica obra de Ferran Soldevila i Zubiburu, *Història de Catalunya*, Vol. 2, Barcelona, 1962, pp. 628-633, relacionándola directamente con la problemática del desarrollo del «régimen pactista» planteado en las Cortes de Cataluña ya desde las de Barcelona de 1412-1413. Véase también, a este respecto, Jaume Vicens Vives, *Els Trastàmars (segle XI)*, Barcelona, 1956, pp. 99-102, o también, aunque desde otro punto de vista más matizado respecto a la percepción del desarrollo pactista parlamentario, Jaume Sobrequés i Callicó, «El pactisme en l'origen de la crisi política catalana: les Corts de Barcelona de 1413», en VV. AA, *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Història Institucional. 28, 29 i 30 d'abril de 1988*, Barcelona, 1991, pp. 80-85. En relación con la problemática del pactismo catalán, resulta imprescindible remitir, como piedra de toque para iniciar una profundización en el tema al clásico de J. Vicens Vives, *Notícia de Catalunya*. Àncora, Barcelona 1954.

² *Vid.* Cortes de los antiguos Reinos de Aragón, Valencia y principado de Cataluña, Vol. XI, Madrid, 1907, pp. 34 y ss.; Ricard Albert y Joan Gassiot (ed.), *Parlaments a les Corts catalanes*, Barcelona, 1928, pp. 111-112 y ss.; Gabriel Turell (Enric Bagué, ed.), *Recort*, Barcelona, 1950, p. 201; Jerónimo Zurita (Ángel Canellas López, ed.), *Anales de la Corona de Aragón, Libros X, XI y XII*, Zaragoza, 1977 (José Javier Iso, M^a. Isabel Yagüe Pilar Rivero, Pilar, ed. electrónica, por la Institución Fernando el Católico, disponible en <http://ifc.dpz.es/>, consultado el 15 de mayo de 2008), Libro XI, Cap. 44, pp. 251-253; F. Soldevila i Zubiburu, *Història...*, pp. 640-642; J. Vicens Vives, *Els Trastàmars...*, p. 100.

³ Ramon d'Abadal i de Vinyals, «Les lliçons de l'Història», *Manuscrits*, 16, 1998, pp. 285-303, en concreto, p. 297. Esta situación que denunciaba Abadal no se ha modificado más de diez años después y un buen ejemplo de ello puede resultar la reciente tesis doctoral defendida por Santiago González Sánchez, *La Corona de Castilla: vida política (1406-1420)*, tesis doctoral dirigida por el Dr. Miguel Ángel Ladero Quesada, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2010. En ella se dedica un buen número de páginas a glosar datos sobre la proyección del infante Fernando de Castilla a la Corona de Aragón y su gobierno (pp. 782-824), aceptando este particular respecto a la introducción de personal castellano pese a no desarrollar valoración crítica alguna sobre la dimensión real de esta idea o su posible impacto en el ascenso de los Trastámara en Aragón.

en general, contra el autoritarismo regio de cuño castellano importado por el primer Trastámara aragonés, pueden verificarse como fundadas. Así, basándome en un seguimiento específico de dicho personal castellano localizado en el entorno de Fernando I a partir de fuentes documentales y crónicas, amén del repaso a la densa bibliografía relativa al reinado, considero que pueden inferirse algunas impresiones de carácter global que vendrían a matizar, al menos sensiblemente, la opinión generalmente aceptada.

Conviene, en todo caso, atender a ciertas premisas de partida. Varios factores resultan claves a la hora de comprender el extraordinario despliegue político protagonizado por el infante Fernando «el de Antequera» desde su primera dotación señorial en las Cortes de Guadalajara de 1390 hasta alcanzar un control hegemónico de la Corona de Castilla como corregente del rey niño Juan II y finalmente lograr su proclamación como rey de Aragón en 1412⁴. Evidentemente su condición de infante real, hijo, hermano y tío de los sucesivos monarcas castellanos Juan I, Enrique III y Juan II. También, el prestigio que le granjeó su exitosa conducción de las campañas contra Granada en 1407 y 1410 culminadas con la toma de Antequera. Y no ha de olvidarse tampoco la extraordinaria proyección señorial que él y su esposa, Leonor de Alburquerque, ostentaban al atesorar el título de señor de Lara con sus derechos aparejados, en torno a treinta villas extendidas por todo el reino – entre ellas algunas de las más prósperas de Castilla, en el valle del Duero y la Tierra de Campos, como eran Medina del Campo, Olmedo, Cuéllar, Peñafiel, Mayorga, Villalón y Paredes de Nava – y, desde 1409, el control de los maestrazgos de las órdenes militares de Alcántara y Santiago, adquiridas para sus hijos Sancho y Enrique, respectivamente, con todo lo que ello significaba en términos de influencia territorial y disponibilidad de recursos económicos⁵. Pero, junto con todos ellos, un aspecto más ha de ser tenido en cuenta: la compleja y densa red de vasallos, servidores y aliados tejida en torno a Fernando y los suyos.

En efecto, en su condición de gran señor, pariente del rey y corregente del reino, el infante Fernando logró anudar un vasto entramado de relaciones basadas en el servicio, la dependencia y la fidelidad hacia

⁴ Aunque es cierto que existen dos obras que se presentan como biografías del infante Fernando, en realidad no disponemos de ningún trabajo monográfico que aborde la compleja y relevante figura de Fernando de Antequera de un modo global dentro de la evolución de la Península Ibérica a lo largo del siglo XV. El trabajo de Inez Isabel MacDonald, *Don Fernando de Antequera*, Oxford, 1948, apenas realiza un repaso a la información aportada sobre el personaje por la crónica de Juan II de Álvaro García de Santa María. Por otro lado, el libro recientemente publicado de Josep-David Garrido i Valls, *Ferran I, «el d'Antequera». Un rei de conveniència*, Valencia, 2011, se mueve en una línea fundamentalmente divulgativa más que en la de la investigación monográfica, no restándole este hecho su mérito como trabajo dirigido al gran público. Para una visión panorámica de la evolución política de las Coronas de Castilla y Aragón durante el período en que transcurrió la vida del infante Fernando, véanse en todo caso diversos trabajos como los de Alberto Boscolo, *La política italiana di Ferdinando I d'Aragona*, Cagliari, 1954; Juan Torres Fontes, «La regencia de Don Fernando de Antequera», *Anuario de Estudios Medievales*, 1, 1964, pp. 375-429; Ramón Menéndez Pidal, «El Compromiso de Caspe, autodeterminación de un pueblo», en *Historia de España Menéndez Pidal, Tomo XV, Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV*, Madrid, 1964, pp. I-CLXIV; F. Soldevila i Zubiburu, *El Compromís de Casp (Resposta al Sr. Menéndez Pidal)*, Barcelona, 1965; Emilio Mitre Fernández, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III*, Valladolid, 1968, pp. 201-222; Luis Suárez Fernández, *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la Historia política castellana del s. XV* (2ª ed), Valladolid, 1975, pp. 101-117; Esteban Sarasa Sánchez, *Aragón en el reinado de Fernando I, 1412-1416*, Zaragoza, 1986; Pedro A. Porras Arboledas, *Juan II*, Palencia, 1995, pp. 27-83; Roser Salicrú i Lluch, *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragó, 1410-1458*, Barcelona, 1998; Fernando Suárez Bilbao, *Enrique III*, Palencia, 2000, pp. 253-261.

En estos momentos, a partir de mi tesis doctoral, de próxima defensa, en la que se tratan de un modo pormenorizado la gestión del patrimonio señorial y el entorno clientelar articulados en torno al infante Fernando en Castilla, estoy preparando una monografía dedicada específicamente a cubrir ese vacío biográfico y de estudio político alrededor de la figura del infante Fernando de Antequera y su esposa Leonor de Alburquerque.

⁵ El estudio de las bases patrimoniales sobre las que se sostuvo la trayectoria del infante Fernando y los suyos apenas ha sido atendido, tal y como apuntaba Emilio Mitre Fernández en 1991 («Política exterior castellana y reestructuración nobiliaria bajo los primeros Trastámara (1369-1406)» en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Volumen I. III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval, Sevilla, 25-30 de noviembre de 1991*. Sevilla, 1997, p. 549, nota 91). Hasta la fecha, pueden resultar de algún modo ilustrativos sobre estos aspectos, además de los ya citados estudios de E. Mitre Fernández, *Evolución de la nobleza...*, pp. 201-222; o de Pedro A. Porras Arboledas, *op. cit.*, algunos de mi propia autoría (Victor Muñoz Gómez, «Transmisión patrimonial y estrategias de linaje. La herencia de Fernando de Antequera (1415-1420)», en M^{ra}. Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena (directores), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, 2009, Tomo I, pp. 423-440; *idem*, «Administración señorial y gobierno urbano durante los primeros Trastámara. Los corregidores del infante Fernando de Antequera y Leonor de Alburquerque (1392-1421)», en Juan Francisco Jiménez Alcázar, Jorge Maíz Chacón, Concepción Villanueva Morte e Inés Calderón Medina (eds. científicos), *Actas IV Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas. Lorca 2008*, Murcia, 2009, pp. 161-185.

su persona⁶, desarrolladas a partir de su capacidad para ejercer influencia y atraer a distintos individuos en los ámbitos de la corte y los aparatos administrativos de la monarquía castellana, pero también en los espacios sociales del reino mediatizados por su presencia señorial. Estas relaciones, concretadas tanto en vínculos formalizados y más o menos estables como en otros mucho más informales y coyunturales, resultaron particularmente importantes a la hora de sustentar su ascenso político⁷. La apropiación del control casi absoluto de la regencia de Juan II frente a la reina madre Catalina de Lancaster a partir del golpe de mano ejecutado en Guadalajara en junio de 1408 da buen ejemplo de ello⁸. Así, cuando en 1409 el rey Martín I de Aragón murió sin un heredero claro y el infante Fernando postuló su candidatura a la sucesión, entre los múltiples recursos por él orquestados para lograr un resultado favorable – como a la postre así fue – destacó la movilización de su entorno de afinidad en términos diplomáticos, militares y financieros⁹.

Como no podía ser de otro modo, esta red de fieles y dependientes permaneció en activo con el paso de Fernando a sus nuevos reinos. Efectivamente, en Castilla, donde siguió ejerciendo el control de la regencia de su sobrino, pero también en la Corona de Aragón. Ya en los relatos cronísticos de García de Santa María y Pérez de Guzmán y en los *Anales de Aragón* de Zurita¹⁰ podía percibirse el notorio protagonismo

⁶ Resulta particularmente estimulante la percepción *oikonomica* de la *Casa* y el entorno señorial a partir de las reflexiones de Otto Brunner («La casa grande y la *oekonomica* de la Vieja Europa», *Nuevos caminos de la historia social e institucional*, Buenos Aires, 1976, pp. 88-99) y su puesta en consideración para el ámbito hispánico, propuesta por Ignacio Atienza Hernández [«Pater familias, señor y patrón: economía, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen» en Reyna Pastor (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 411-458]. Igualmente, hay que tener en cuenta los desarrollos teóricos elaborados por Pablo Sánchez León y que incorporaban nociones de clientelismo y vasallaje complejo a la hora de comprender las relaciones de poder de las clases aristocráticas bajomedievales [*Nobleza, Estado y clientelas en el feudalismo. En los límites de la Historia Social*, en S. Castillo (coord.), *La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas*. «Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social. Zaragoza, septiembre, 1990» Madrid, 1991, pp. 197-216; «Aspectos de una teoría de la competencia señorial: organización patrimonial, redistribución de recursos y cambio social», *Hispania. Revista Española de Historia*, 1985, 1993, pp. 885-905], escasamente desarrolladas en España, al menos, hasta la aparición de la sección monográfica titulada «Nuevas cuestiones sobre el clientelismo medieval», coordinada por Cristina Jular Pérez-Alfaro, en la revista *Hispania. Revista Española de Historia* en su número 35 del año 2010 (pp. 315-460). Además de los trabajos citados, viene al caso señalar algunos otros que, para el caso castellano bajomedieval, han tratado de abordar estas relaciones entre señores y criados, como los de Marie Claude Gerbet, *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Cáceres, 1989, pp. 97-118; Isabel Beceiro Pita y Ricardo Córdoba de la Llave, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, 1990, pp. 35-105 y 331-345; I. Beceiro Pita, «Criados, oficiales y clientelas señoriales en Castilla (siglos XI-XV)» en *Cuadernos de Historia de España*, 75, 1998-1999, pp. 59-84.

⁷ A la hora de plantear un acercamiento a estas relaciones de afinidad social, además de los estudios valorados en la nota anterior, querría traer a colación la influencia de la historiografía anglosajona en la definición de la sociabilidad política de la aristocracia del final de la Edad Media, a partir de la línea de trabajo en torno al concepto de «bastard feudalism». Para una valoración actualizada del estado de esta propuesta conceptual, vid. J. M. W. Bean, *From Lord to Patron: Lordship in Late Medieval England*, Londres, 1989; Peter D. Coss, «Bastard Feudalism Revised», *Past and Present*, 125, 1991, pp. 27-64; P. D. Coss, David Crouch y David Carpenter, «Bastard Feudalism Revised», *Past and Present*, 131, 1991, pp. 165-203; Michael Hicks, *Bastard Feudalism*, Londres-Nueva York, 1995. A su vez, también resulta de sumo interés considerar el valor, fundamentalmente pero no sólo metodológico, que para este tipo de estudios aporta el análisis relacional y su desarrollo heurístico hacia el «análisis de redes sociales». Algunas consideraciones al respecto en José Antonio Imízcoz Beunza, «Las redes sociales de las élites. Conceptos, fuentes y aplicaciones», en Enrique Soria Mesa, Juan Jesús Bravo Caro y José Miguel Delgado Barrado (eds.), *Las élites en la época moderna: la Monarquía Española. Vol. I. Nuevas Perspectivas*, Córdoba, 2009, pp. 77-111; M^a. Angeles Martín Romera, «Nuevas perspectivas para el estudio de las sociedades medievales: el análisis de redes sociales», *Studia Historica. Historia medieval*, 28, 2010, pp. 217-239; y en el interesante volumen colectivo de reciente aparición, David Carvajal de la Vega, Javier Añibarro Rodríguez e Imanol Vitores Casado (eds.), *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval*, Valladolid, 2011.

⁸ Remito a las obras de Suárez Fernández, Porras Arboledas y, muy particularmente a la de J. Torres «La regencia...», pp. 388-409, citadas en la nota 6 a este respecto, además de al trabajo de Ana Echevarría Arsuaga, *Catalina de Lancaster*, Hondarribia, 2002, pp. 93-190, muy revelador a la hora de comprobar la basculación de fuerzas entre ambos regentes, definitivamente favorable al infante Fernando a partir de 1408.

⁹ He tenido la ocasión de abordar detalladamente estas cuestiones en la comunicación «La candidatura al trono del infante Fernando de Antequera y la intervención castellana en la Corona de Aragón durante el interregno», defendida en el congreso internacional «Martí l'Humà, el darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'interregne i el Compromís de Casp», celebrado en Barcelona entre el 31 de mayo y el 4 de junio de 2010 y cuya publicación espera ver la luz próximamente.

¹⁰ Álvaro García de Santa María (Donatella Ferro, ed.), *Le parti inedite della «Crónica de Juan II» di Álvaro García de Santa María*, Venecia, 1972, pp. 97-187; Fernán Pérez de Guzmán (Cayetano Rosell, ed.), *Crónica del Serenísimo Príncipe Don Juan, Segundo Rey deste nombre en Castilla y en León*, Madrid, 1953, Año 1412, cap. IX-Año 1416, cap. VII, pp. 345-371; J. Zurita, *Anales...*, Libro XI, caps. 89-91, Libro XII, caps. 1-61 pp. 185-287.

que estos castellanos alcanzaron durante el breve reinado de Fernando I en aspectos como la represión de la rebelión del conde de Urgell, la consolidación de los intereses aragoneses en Cerdeña y Sicilia o los tratos diplomáticos relativos al cisma de la Iglesia, entre otros, y que la historiografía reciente ha puesto de manifiesto¹¹.

Ahora bien, para la valoración efectiva de la presencia real de estos castellanos en el entorno regio y de su influencia en el gobierno del primer Trastámara de la Corona de Aragón, se entendía necesario acudir a un registro documental suficientemente rico como para complementar y precisar los conocimientos e ideas atesorados hasta ahora. Para ello, me he basado en una pesquisa específica a partir de los fondos conservados para el reinado de Fernando I en el Archivo de la Corona de Aragón de cara a la preparación de mi tesis doctoral, cuyo fin era localizar cualquier información relativa a los intereses señoriales y clientelares de Fernando de Antequera y su proyección en los territorios de la monarquía catalano-aragonesa. A resultas de ello, ha sido posible localizar entre la correspondencia y los registros cancillerescos y contables custodiados en el archivo central de la Corona múltiples y a menudo detalladas menciones al personal castellano que se mantuvo en activo al servicio del nuevo monarca entre 1412 y 1416. A falta de unos registros específicamente señoriales de Fernando de Antequera y Leonor de Alburquerque, que no se han conservado ni en Aragón ni en Castilla, del contraste de las informaciones recabadas con fuentes de otros archivos de los territorios de la monarquía de Aragón, y aun considerando las dificultades que plantea el reconocimiento de muchos de estos individuos como de origen castellano a causa de la escasez de referencias a ellos o de las fórmulas antropónimicas con que son reconocidos en las fuentes, que pueden facilitar su confusión con naturales de la Corona de Aragón, entiendo que este conjunto de informaciones resulta más que ilustrativo para el propósito de este estudio¹².

Entonces, de acuerdo con estos presupuestos iniciales, podemos contar con una primera impresión respecto a la presencia de estos castellanos en el entorno de Fernando I a partir de algunos datos de tipo numérico extraídos del conjunto de fuentes primarias manejadas procedente del Archivo de la Corona de Aragón. En primer lugar, hemos seleccionado los castellanos citados dentro de los registros de la Cancillería, en la correspondencia recibida por ésta y en determinados volúmenes de la contabilidad real (Dispensaría de los infantes, Registro de Letras Citatorias, Notaments Comuns, Receptores de las Rentas del Rey en Aragón), dejando de momento a un lado las referencias de la Tesorería Real que más directamente afectaban a la *casa del rey*. La característica común que ha podido reconocerse en estos bloques documentales es la posibilidad de localizar en ellos relaciones: las de individuos vinculados al rey y a la familia real de un modo más o menos preferencial, bien a causa de las misiones más o menos relevantes que a aquéllos se encomendaban, bien por la capacidad de estos personajes de acceder directamente en su trato y peticiones al rey, la reina y los infantes. Un aspecto que, en definitiva, permitiera identificarlos como integrados dentro del ámbito clientelar, de afinidad, de Fernando I.

¹¹ Sin ánimo de ser exhaustivo, baste citar los datos aportados a este respecto en trabajos como los de L. Suárez Fernández, *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar*; Madrid, 1960, pp. 63-84; E. Sarasa Sánchez, *Aragón...*, pp. 71-74, 90-95; Henri Bresc, *Un monde méditerranéen. Économie et société en Sicile, 1300-1450*, Roma, 1982, Vol. 2, pp. 763-766, 847-854, 849-850; *idem*, «La Maison d'Aragon et le schisme: implications de politique internationale», en *Jornades sobre el Cisma d'Occident a Catalunya, les Illes y el País Valencià. Barcelona-Peníscola, 19-21 d'abril de 1979. Ponències i comunicacions*, Barcelona, 1986, Vol. 1, pp. 37-53; Pietro Corrao, *Governare un regno. Potere, società e istituzioni in Sicilia fra Trecento e Quattrocento*, Nápoles, 1991, pp. 156-189, 300-306, 320-322, 365-381, 398-399; E. Sarasa Sánchez, «Poliarcética, economía de guerra y hacienda en el siglo XV (El asalto a Balaguer por Fernando I en 1413)», en *La organización militar en los siglos XIV y XV. Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Málaga, 1993, pp. 369-376; Ansgar Frenken, «El trabajoso y difícil camino hacia la unión: Sancho Sánchez de Rojas, y el papel clave que jugó en la extinción del gran cisma de Occidente en el reino de Castilla», *En la España Medieval*, 32, 2009, pp. 51-83; Santiago González Sánchez, *op. cit.*, pp. 782-795, 797-804.

¹² En concreto, y como evidencia de la potencialidad de esta documentación para el objetivo que persigo aquí, baste señalar que, para los cuatro años del reinado de Fernando I, se conservan en lo que fue el Archivo Real de Barcelona 94 registros de Cancillería más otros doce correspondientes a las lugartenencias de su reinado, además de 59 libros contables en la sección del Maestre Racional y 29 cajas con 3.613 misivas procedentes de la serie de Cartas Reales. Esto es, un volumen documental más que considerable (hablamos de una media de 26,5 registros por año, por ejemplo) pero relativamente manejable, partiendo de los instrumentos de descripción disponibles en el Archivo de la Corona de Aragón, para un rastreo lo más exhaustivo posible de estos castellanos.

Cuadro 1. Individuos de origen castellano relacionados al entorno regio de Fernando I en la Corona de Aragón (1413, 1414, 1415)

	1413	1414	1415
Castellanos con vínculo confirmado	134	128	127
Castellanos con vínculo no confirmado	3	34	33
Individuos de origen dudoso	12	13	10
Total de individuos	149	174	170

Fuentes: ACA, Cancillería, regs. 2.392-2.398, 2.411-2.415; Cartas Reales, Fernando I, C^o. 3-28; Real Patrimonio, Maestre Racional, vols. 610, 695, 796, 2.661, 2.662

Para ello, se han considerado aspectos como el número de menciones de cada uno de estos individuos, la ostentación o no de títulos u oficios que denotasen su nexa al servicio del rey o el tenor de la relación establecida entre ellos y el monarca y su familia o personas ya reconocidas de su entorno. Al tiempo, se han tenido en cuenta las dificultades que planteaba el contabilizar a aquellos sujetos que, aparecidos en las fuentes, a partir de estos criterios, o no podían confirmarse como de origen castellano o, pese a serlo, no era posible concretar más que una relación con el rey de tipo circunstancial. Tal y como se puede observar en el cuadro 1, para los años analizados, la presencia de fieles castellanos de Fernando I activos en los espacios de la Corona de Aragón en actividades de cierta relevancia al servicio del rey arroja un número continuado de en torno a 130 individuos. Ciertamente, estas noticias no cuentan con valor estadístico alguno (en la medida en que no se pretendió calcular, al analizar las fuentes, la proporción de castellanos frente a la de naturales de la Corona de Aragón afectados por este tipo de relaciones), ni se aporta aquí el número de menciones de cada personaje o su persistencia en los registros escritos a lo largo del arco temporal seleccionado. No obstante, creo que estamos ante un dato muy expresivo de la existencia de un núcleo castellano numeroso e influyente en torno a la persona del rey, que lo había acompañado a su llegada a Aragón desde Castilla y, más todavía, de la continuidad de su presencia en ese entorno a lo largo del reinado.

Más allá de esta impresión inicial, por otro lado previsible, puesto que ya sabíamos del protagonismo de muchos individuos castellanos en los asuntos del gobierno de la Corona, es necesario profundizar en cómo se concretaba esta presencia. Es decir, ¿disfrutaban de oficios cortesanos o en los aparatos administrativos, hacendísticos o de justicia de la monarquía? ¿Ejercieron algún tipo de funciones políticas determinadas?

A partir de lo que podemos apreciar en las fuentes, no parece que la promoción de los castellanos a cargos de la administración real, tanto en sus instituciones centrales en torno al monarca como en aquéllas de orden territorial, fuera especialmente importante. De hecho, salvo excepciones, ligadas además al enfrentamiento y derrota del levantamiento del conde de Urgell en 1413¹³, no me ha sido posible localizar a castellanos en estos oficios reales en los distintos territorios peninsulares de la Corona de Aragón. Sin llegar a un punto tan extremo, en lo que se refiere al ámbito de la corte, tampoco los cargos con un perfil más «burocrático» fueron ocupados por castellanos. Efectivamente, en ambos casos estas dignidades y cometidos fueron prioritariamente puestas en manos de súbditos naturales de la monarquía catalano-aragonesa, de acuerdo con la legislación y costumbres de sus territorios ibéricos. En ello hay que ver una muestra de la integración en el marco político de la monarquía trastamarista y en sus estructuras administrativas de los partidarios del infante Fernando al trono durante el interregno y de las elites sociales de los distintos territorios de la Corona de Aragón que lo acataron como monarca tras su proclamación en Caspe frente al levantamiento del conde de Urgell. Algo que, por otro lado, era absolutamente necesario, tanto

¹³ Así, localizamos la mención de García Gutiérrez de Grijalva al mando del castillo de Apiés tras ser tomado a los hombres de Antón de Luna en 1413 (J. Zurita, *Anales...*, Libro XII, cap. 18, pp. 216-217), o de Juan de Tovar, doncel, que recibió el oficio de *veguer* de Balaguer tras la toma de la ciudad (ACA, C., reg. 2.396, f. 117 r. y v.). Excepcional, aunque sujeta a lógica de servicio, confianza y recompensa de aquéllas, resulta igualmente la noticia de un tal Gonzalo Álvarez de Ávila, de la *casa* del rey, como cónsul de los castellanos en la isla de Ibiza en febrero de 1413, (ACA, C., reg. 2.416, f. 41 v.; publ. Francina Solsona Climent, «Comentari a uns documents de les illes d'Eivissa, Cabrera i Dragonera en l'època de Ferran d'Antequera (1413-1415)», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Mallorca 25 septiembre-2 octubre 1955. Actas y comunicaciones. I*, Palma de Mallorca, 1959, pp. 423-446, en concreto, p. 436).

en términos de consenso socio-político como de eficiencia en la gestión del gobierno monárquico, de cara a la consolidación de Fernando I en el poder¹⁴.

No obstante, los castellanos sí estaban beneficiándose de su posición de cercanía al soberano, basada en la confianza que éste depositaba en aquéllos que desde hacía años se habían probado como fieles y eficaces en su servicio personal. Así, comenzando por el propio entramado – si se me permite el término – burocrático de la corte y más directamente ligado a la gestión directa de la gobernación monárquica, hemos comprobado el protagonismo alcanzado por ciertos personajes castellanos, aupados a oficios particularmente comprometidos con estos cometidos. Ahí hallamos a Fernán Velázquez de Cuéllar, licenciado en Leyes y canciller del rey, a Pedro Velázquez de Peñafiel, arcediano del Alcor, limosnero del rey y promotor de negocios de la corte, a Diego Fernández de Vadillo, secretario mayor del rey, o a Alfonso González de Guadalajara y Diego Martínez de Medina, escribanos de cámara del rey¹⁵, de directa confianza del monarca y a los que se les haría cargo de responsabilidades particularmente delicadas¹⁶.

Otro órgano que sin duda se prestaba particularmente a la inserción de este entorno castellano era el consejo real, en la medida en la que su participación en el mismo, como institución de asesoramiento y deliberación, dependía totalmente de la voluntad y confianza regia, dentro de la regulación que ordenaba a aquél¹⁷. El conocimiento de los individuos que formaron el *consell reial* en época de Fernando I exigiría una metodología similar a la que desarrolló la Dra. M^a. Teresa Ferrer i Mallol para el de Martín I, con una revisión pormeno-

¹⁴ Un buen ejemplo de ello podemos encontrarlo E. Sarasa Sánchez, *Aragón...*, pp. 95-106, cuando analiza los oficios de la Hacienda regia, tanto los centrales como aquellos territoriales del reino de Aragón. Otros, en este mismo sentido, pueden hallarse en algunas de las ponencias publicadas en las actas del IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón celebrado en Palma de Mallorca en 1955 (*Actas y comunicaciones, I*, Palma de Mallorca, 1959; *Actas y comunicaciones, II*, Barcelona, 1970), como las de José Tortosa Durán, «Fernando I de Aragón, reformador de las costumbres de Lérida», pp. 337-334, o Eliseo Vidal Beltrán, «Política patrimonial de Fernando I y Alfonso V en el reino de Valencia», pp. 495-503, entre otras, además de otros trabajos que de un modo u otro han tratado las administraciones territoriales y locales de los territorios de la Corona en esta época, como Francisca Vendrell Gallostra, *Rentas reales de Aragón en la época de Fernando I (1412-1416)*, Madrid-Barcelona, 1977; Margarita Tintó Sala, *Cartas del Baile General de Valencia, Joan Mercader, al rey Fernando de Antequera*, Valencia, 1979; José Vicente Cabezuolo Pliego, «Otra aportación al debate de las jurisdicciones entre baillía y gobernación: el criterio jurídico de Domingo Mascó», *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, 12, 1999, pp. 63-77; R. Salicrú i Lluch, «Joan Mercader. La intervenció del batlle general del regne de València en la política granadina d'Alfons el Magnànim», *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, 12, 1999, pp. 135-150, representativos de esta situación para el reino de Valencia.

¹⁵ Dentro del artículo de Fernando Sevillano Colom, «Cancillerías de Fernando I de Antequera y de Alfonso V el Magnánimo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 35, 1965, pp. 169-216, sólo Diego Fernández de Vadillo aparece recogido. Sin embargo, las noticias de los personajes citados son bastante abundantes. Diego Fernández de Vadillo ya es nombrado como secretario mayor del rey en agosto de 1413 (ACA, C., CR., Fernando I, C^a. 4, n^o. 368), aunque esta mención no vuelve a repetirse, denominándose simplemente como secretario, junto con Paulo Nicolás en el cargo. El arcediano del Alcor aparece como promotor de negocios a partir de 1414 (ACA, C., reg. 2.395, 1r.-3v., 27 r.-33 r.), ya que, antes, en 1413, hallamos en este oficio a un tal Antich Almugàver (ACA, C., RP., MR., Vol. 416, f. 101 r.). Los dos escribanos de cámara, a su vez, son referidos más tardíamente, a partir de 1415 (ACA, C., reg. 2.395, f. 67 r.; Archivo Histórico Nacional, Nobleza, Frias, C^a. 128, n^o. 4). En cuanto al licenciado Fernán Velázquez, aunque es cierto que el arzobispo de Tarragona ejercía como canciller mayor, ya en diciembre de 1412 es citado con este cargo y así lo seguiría siendo a lo largo de todo el reinado, particularmente a partir de su paso a Sicilia con el cargo de maestre secreto del reino, conservándose una importante colección de cartas al respecto (ACA, RP., MR., Vol. 415, 74 r.; C, CR., Fernando I, C^a. 5, 8, 10, 14, 20, 21 y 28). Posiblemente, disfrutaba de este cargo porque ya lo ejercía antes del ascenso al trono de Fernando, igual que Alfonso Enríquez, almirante de Castilla, era su canciller mayor.

¹⁶ Diego Fernández de Vadillo, entre otras muchas responsabilidades, fue uno de los representantes del rey en las Cortes de Zaragoza (E. Sarasa Sánchez, *Aragón...*, pp. 72-73) y, como resultado de sus servicios durante el levantamiento del conde de Urgell, sería recompensado con ciertas posesiones en el condado de Urgell, destacando Albesa y Castelló de Farfanya, ya en julio de 1414 (ACA, C., reg. 2.393, ff. 122 r.-123 r.; reg. 2.395, ff. 56 v.-59 v.). De Pedro Velázquez de Peñafiel puede significarse su protagonismo en las Cortes de Montblanc como representante del rey junto al doctor Juan González de Acevedo (J. Zurita, *Anales...*, Libro XII, cap. 44, pp. 251-253) o en una de las embajadas enviadas al rey de Navarra para tratar asuntos relativos al cisma de la Iglesia y al cumplimiento de los matrimonios pactados entre el infante Juan de Aragón y la infanta Isabel de Navarra (ACA, C., CR., Fernando I, C^a. 14, n^o. 1.722, C^a. 20, n^o. 2.546). A su vez, Alfonso González de Guadalajara y Diego Martínez de Medina actuarían en la escrituración de textos tan relevantes como la autorización de validación de sus documentos para Castilla con su sello secreto en el momento en que su enfermedad le impedía firmar (AHN, Nobleza, Frias, C^a. 128, n^o. 4) o en la redacción de su testamento [Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, M-78, fol. 168 (fols. A-K)]. Más adelante se hablará de la comisión del licenciado Fernán Velázquez al reino de Sicilia.

¹⁷ Sobre las características y atribuciones del consejo real, *vid.* Carlos López Rodríguez, «Notas en torno al Consejo Real de Valencia entre la Guerra de Castilla y la Conquista de Nápoles (1429-1449)», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, Zaragoza, 1996, Vol. 2, pp. 255-274; María Teresa Tatjer Prat, «La Audiencia Real en la Corona de Aragón. Orígenes y primera etapa de su actuación (s. XIII y XIV), Barcelona, 2009, pp. 94-96.

rizada de las listas de refrendarios de las decisiones emanadas de él y expresadas en la documentación cancelleresca registrada¹⁸, lo cual supera con creces las posibilidades de este estudio. No obstante, a partir de las fuentes que sí hemos podido consultar, junto a la presencia de numerosos miembros de la alta aristocracia, caballeros y ciudadanos de la Corona de Aragón que participaron de la dignidad de consejeros reales¹⁹, los castellanos no eran una excepción sino que estaban muy bien representados. Fruto de su proximidad al rey y muestra de su ascendencia política, se pueden citar los ejemplos de varios parientes del rey, como Enrique de Villena, maestre de Calatrava hasta 1414, o Alfonso Enríquez, almirante mayor de Castilla y canciller mayor del rey de Aragón, y de distintos oficiales reales, miembros de su *casa* o servidores suyos ya ligados a su afinidad clientelar con anterioridad a 1412. Aunque el listado que ofrecemos de ellos en el cuadro 2 acaso pudiera ampliarse y completarse, esta nómina ofrece un saldo de 23 consejeros castellanos distintos a lo largo del reinado, haciendo patente la capacidad de influencia en las decisiones del consejo que ostentaba este núcleo íntimo del entorno castellano del rey, reconocible también a través de algunos ejemplos extraídos de Zurita en los contextos del sitio de Balaguer entre julio y octubre de 1413 y las maniobras para la resolución del cisma de la Iglesia tras la reunión entre el rey y el antipapa Benedicto XIII en Morella en julio de 1414²⁰.

Cuadro 2. Castellanos en el Consell Reial de Fernando I

Enrique de Villena	Primo del rey, hijo de Pedro de Aragón, hijo de Alfonso de Aragón, duque de Gandía, marqués de Villena y conde de Denia; conde de Cangas y Tineo hasta 1405, maestre de Calatrava en disputa entre 1405 y 1414.
Alfonso Enríquez	Almirante Mayor de Castilla y canciller mayor del rey.
Diego Gómez de Fuensalida	Abad de Valladolid, obispo de Zamora y capellán mayor del rey.
Diego Gómez de Sandoval	Adelantado mayor de Castilla y mayordomo mayor del infante Juan.
Álvaro de Ávila	Mariscal del rey.
Juan Carrillo de Toledo	Ujier de armas, luego camarlengo del rey.
Juan Delgadillo	Panicer y luego mayordomo del rey.
Juan Hurtado de Mendoza	Mayordomo mayor del rey de Castilla
Per Alfonso de Escalante	Antiguo oficial de cuchillo del rey en Castilla y su criado.
Álvar Rodríguez de Escobar	Vasallo castellano del rey.
Gonzalo Rodríguez de Ledesma	Montero mayor del rey
Fernán Velázquez de Cuéllar	Licenciado en Leyes y canciller del rey.
Juan González de Acevedo	Doctor en Leyes y oidor de la Audiencia del rey de Castilla.
Fernán Gutiérrez de Vega	Repostero y ujier de armas del rey, maestre portulano del reino de Sicilia.
Martín Sánchez de Castrojeriz	Licenciado en Decretos.
Fray Alfonso de Argüello	Obispo de León, antiguo capellán del rey y canciller mayor del príncipe Alfonso.
Fernán González de Ávila	Doctor en Leyes.
Fray Juan de Illescas	Obispo de Sigüenza.
Pedro Velázquez de Peñafiel	Arcediano del Alcor, limosnero del rey y su promotor de negocios.
Alfonso Fernández	Obispo de Salamanca
Fray Juan de Tordesillas	Obispo de Segovia
Fray Fernando de Illescas	Antiguo confesor de Juan I y Enrique III de Castilla
Fray Diego de Támara	Confesor del rey

Fuentes: ACA, Cancillería, regs. 2.395, 2.397; Cartas Reales, Fernando I, c^o. 3-28; Real Patrimonio, Maestre Racional, vols. 415, 416, 417; J. Zurita, *Anales...*, Libro XII, cap. 26, pp. 226-228; cap. 41, pp. 249-250

¹⁸ M^a. Teresa Ferrer i Mallol, «El consell reial durant el regnat de Martí l'Humà», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El poder real...*, Vol. 2, pp.173-190.

¹⁹ A través de los registros de cancellería conservados en el Archivo de la Corona de Aragón n^o. 2.395 o 2.398, por ejemplo, de las series Gratiarum y Sardinie, respectivamente, se pueden extraer, a partir de las listas de confirmantes de los documentos expedidos, referencias interesantes de algunos de estos consejeros: el duque de Gandía, el conde de Cardona, el arzobispo de Tarragona, canciller mayor del rey, el obispo de Barcelona, Gil Ruiz de Lihori, camarlengo del rey, Pere Maça de Liçana, mayordomo del rey, Bernat Centelles, mariscal del rey, Guerau Alemany de Cervelló, gobernador de Cataluña, Berenguer de Bardaxí o Jaume Calliz, entre otros.

²⁰ En el consejo celebrado durante el cerco Balaguer, de carácter militar, de 22 consejeros presentes, caballeros y capitanes de armas todos, 8 eran castellanos. Mientras, la reunión del consejo para tratar un tema de naturaleza eclesiástica dio lugar a que, entre 8 consejeros, 7 fueran castellanos y, de ellos, 5 clérigos (J. Zurita, *Anales...*, Libro XII, cap. 26, pp. 226-228; cap. 41, pp. 249-250).

Pero, sin lugar a dudas, la integración de los fieles castellanos de Fernando de Antequera y los suyos encontró su mejor espacio de acomodo en los oficios de las *casas* del rey, de la reina y de los infantes. Es decir, en aquéllos circunscritos a funciones de servicio a las personas reales de tipo fundamentalmente – al menos desde el punto de vista teórico – doméstico, personal y cotidiano dentro del ámbito cortesano en que la sangre real se desenvolvía y que, de algún modo, se podrían distinguir de todos aquellos cargos e instituciones que, surgidos de esta misma matriz basada en el servicio al soberano y su familia, se habían ido especializando en la gestión y administración gubernativa de la autoridad monárquica. No obstante, hoy somos conscientes de que resulta particularmente dificultoso establecer una diferenciación medianamente clara entre unas supuestas dimensiones «privada» y «pública» para los distintos oficios aúlicos de la monarquía, si no claramente una distorsión en la percepción de la corte. En efecto, a partir de la caracterización cada vez más evidente desarrollada por la historiografía reciente de las cortes bajomedievales como espacios de representación pero muy particularmente como escenarios prioritarios del juego político, puede decirse que la influencia y el acceso al poder monárquico tenían más que ver con aspectos como la aptitud particular, la afinidad y confianza establecida hacia el monarca y sus parientes o la capacidad relacional dentro del ámbito cortesano que con las prerrogativas que correspondiesen a los cargos concretos desempeñados²¹.

Pasando a valorar la presencia de este personal castellano en las *casas* del rey Fernando, la reina Leonor y las de sus hijos, hallamos un límite fundamental en el hecho de que sólo la *casa* del príncipe Alfonso ha sido convenientemente descrita, precisamente al ser la única de ellas para la que se han conservado nóminas completas de pago de su personal²². A partir de ello, sabemos que la *casa* del príncipe heredero, ordenada siguiendo el modelo, a más pequeña escala, de las *Ordinacions* de época de Pedro IV para la *casa* del rey²³, dispuso inicialmente de 127 miembros para acabar, al ascenso de Alfonso al trono, con hasta 234. Precisamente, para el segundo trimestre de 1413, que Aragón Cabañas detalla en su estudio, la *casa* llegó a estar formada por 168 oficiales, de los cuales apenas un tercio se pueden reconocer claramente como castellanos (48, frente a 107 que eran claramente naturales de la Corona de Aragón y otros 13 que plantean dudas sobre su posible origen)²⁴. Si tenemos en cuenta que, además, la mayoría de ellos ocupaba oficios subalternos de servicio (hombres de la montería, ayudantes de cámara, porteros, personal de las caballerizas, de la repostería, de la cocina, etc.), el número de castellanos que aparecían en oficios superiores era bastante más reducido, entre los cuales sólo destacan uno de sus coperos, Íñigo López de Mendoza, futuro marqués de Santillana, su capellán Juan Martínez de Toledo pero, sobre todo, Alfonso de Argüello, obispo de León y antiguo capellán de Fernando en Castilla, como su canciller. Parece claro que el entorno personal que Fernando trató de promover para su heredero la sociabilidad con los naturales de sus nuevos reinos, aunque la influencia castellana en lo que se refiere a su formación y supervisión política, representada por la figura del canciller Argüello, quedaba muy definida.

En este sentido, la *casa* del príncipe Alfonso resulta un tanto excepcional, ya que, por lo que parece deducirse de la *casa* de su hermano el infante Juan y de la *casa* del rey, ahí sí que la presencia y peso de los castellanos resultaba más evidente. En el caso de Juan, a partir de su viaje a Sicilia en marzo-abril

²¹ Ronald G. Asch, *Introduction. Court and Household from Fifteenth to Seventeenth Centuries*, en R. G. Asch y Adolf M. Birke, *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginning of the Modern Age c. 1450-1650*, Oxford, 1991, pp. 1-38. Un buen ejemplo de la aplicación de reflexiones en este sentido lo encontramos en la Inglaterra bajomedieval [Chris Given-Wilson, *The Royal Household and the King's Affinity. Service, Politics and Finance in England 1360-1413*], New Haven&Londres, 1986; D. A. L. Morgan, *The house of policy: the political role of the late Plantagenet household, 1422-1485*, en D. Starkey (ed.), *The English Court: from the War of the Roses to the Civil War*, Londres&Nueva York, 1987] o en el de Portugal (Rita Costa Gomes, *The making of a court society. Kings and nobles in Late Medieval Portugal*, Cambridge, 2003). Respecto al estudio de las *casas reales* en los reinos de Aragón y Castilla, a modo introductorio, vid. Miguel Ángel Ladero Quesada, «La Casa Real en la Baja Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, 1998, pp. 327-356; M^a. José García Vera, «Los estudios sobre la Corte y la sociedad cortesana a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico», *Medievalismo. Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 10, 2000, pp. 207-267.

²² Se trata de los registros conservados en ACA, RP., MR., vols. 610-611, 913-915 y 935. Véase el estudio sobre ella en Antonio M^a. Aragón Cabañas, «La Corte del infante don Alfonso (1412-1416)», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Mallorca, 25 de septiembre-2 de octubre de 1955. Actas y comunicaciones, II*, Barcelona, 1970, pp. 273-293.

²³ Francisco M. Gimeno Blay, Daniel Gozalbo Gimeno, José Trench Odena (eds.), *Ordinacions de la Casa i Cort de Pere el Cremonió*, Valencia, 2009.

²⁴ ACA, RP., MR., Vol. 915; 935, ff. 15 r.-19 r. En su estudio, Aragón Cabañas no aportaba estas cantidades en el listado de oficios que desglosaba para este trimestre de 1413 (*op. cit.*, pp. 287-288).

de 1415 para asumir la gobernación de este reino en nombre de su padre y en relación con la ejecución del acuerdo para su matrimonio, luego frustrado, con la reina de Nápoles, tenemos una imagen bastante completa de la estructura y composición de su *casa*, teniendo noticia de 81 individuos, de los cuales 61 son claramente reconocibles como castellanos²⁵. Es decir, una situación completamente inversa a la de su hermano mayor y que tendría su base en la vinculación a él que se preveía de los principales títulos y posesiones señoriales de su padre en Castilla²⁶. Por lo que respecta a la *casa* de Fernando I, a su vez, los libros ordinarios de la tesorería del rey de 1412 y 1413 pueden resultar medianamente ilustrativos de ello, al evidenciar que, para este último año, el personal castellano de la *casa* de Fernando I contaba, al menos, con unos 150 individuos, acaso con una tendencia al aumento, tal como ocurrió con la *casa* del príncipe Alfonso (ver cuadro 3).

Cuadro 3. Castellanos en los libros de la tesorería del rey (Julio 1412-Diciembre 1413)

	Julio-diciembre 1412	Enero-junio 1413	Julio-diciembre 1413
Castellanos de la casa	84	151	159
Otros castellanos	11	59	26

Fuentes: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, vols. 415, 416, 417

A falta de un estudio pormenorizado de la *casa*, y pese a que sí hemos localizado, por otra parte, una importante presencia de naturales de los reinos de la Corona en los oficios mayores²⁷, los castellanos aparecen aquí en todos los niveles de estas instituciones domésticas, profusamente en sus niveles más inferiores pero también en los más elevados, lo que hace pensar que, si no toda, una buena parte de la *casa* del infante Fernando en Castilla se trasladó a Aragón, adaptando su estructura a la mucho más compleja y diversificada que requería la dignidad real, incluso conservando los viejos oficiales castellanos en oficios que, para la *casa* del rey de Aragón, eran ocupados por naturales de estos reinos²⁸. Como ya hemos visto, algunos de ellos pudieron acceder al círculo más íntimo de decisiones del monarca, al participar en el consejo real. Muchos tuvieron un peso clave en todo el proceso bélico desencadenado por el levantamiento del conde de Urgell como su mariscal Álvaro de Ávila, su ujier de armas y luego camarlengo Juan Carrillo

²⁵ Maria Mercè Costa, «El viatge de l'infant Joan (futur Joan II) a Sicília (1415)», en *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona. Sassari-Alghero 19-24 maggio 1990. La Corona d'Aragona in Italia (secc. XIII-XVIII): 2 Presenza ed espansione della Corona d'Aragona in Italia (secc. XIII-XV). Vol. III, Comunicazioni*, Cagliari, 1996, pp. 287-302. El listado aportado por la autora de la *casa* del infante se conserva en ACA, C., reg. 2.407, ff. 127 v., 141 r. y v. En todo caso, estos listados tampoco parecen recoger a la totalidad de los miembros de la *casa*, al saber de algunos otros no mencionados aquí, como Diego Gómez de Sandoval, su mayordomo mayor, Rodrigo Álvarez de Valladolid, su despensero, o Álvaro López de Cuéllar, su alcalde (Carlos Sáez, «Diego Gómez de Sandoval y la escritura precortesana», *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 2, 1995, pp. 9-18; ACA, RP, MR., Vol. 796, ff. 80 v.-81 r., 128 r. y v., 134 v.-135 r.)

²⁶ Durante la coronación de Fernando I en Zaragoza en febrero de 1414, de hecho, el infante Juan ya fue investido como duque de Peñafiel (J. Zurita, *Anales...*, Libro XII, cap 34, 238-241), con lo cual se hacía de alguna manera efectiva la parte del patrimonio señorial paterno que estaba destinado a recibir y que, en efecto, acabaría en sus manos (*vid.* V. Muñoz Gómez, «Transmisión patrimonial...»).

En el caso de sus hermanos Enrique y Sancho, como maestros de Santiago y Alcántara y plenamente dirigidos a desenvolverse políticamente en Castilla, habría que imaginar que la situación de sus *casas* sería muy similar a la que se observa en la de su hermano mayor o, incluso, que sus entornos fueran exclusivamente castellanos.

²⁷ A partir de las mismas fuentes utilizadas para elaborar el cuadro 3, pueden citarse, entre otros oficiales de la casa del rey a Gil Ruiz de Lihori y Pedro de Urrea, camarlengo del rey, Juan de Híjar, copero del rey, Luis de Vilarrasa y Berenguer d'Oms, ujieres de armas, Antoni de Cardona, montero mayor del rey, Pere Maça de Liçana y Berenguer Arnau de Cervelló, mayordomos del rey, Bernat de Centelles, mariscal del rey, etc.

²⁸ En buena medida, la *casa* del infante Fernando antes de ascender al trono aragonés, derivaba en su estructura de la *casa* del rey de Castilla, como resulta lógico pensar, siguiendo un modelo muy similar al que tuvo la de su padre Juan I. Algunas consideraciones a este respecto, además del estudio de esta última en Francisco de Paula Cañas Gálvez, «La Casa de Juan I de Castilla. Aspectos domésticos y ámbitos privados de la realeza castellana a finales del siglo XIV (ca. 1370-1390)», *En la España medieval*, 34, 2011, pp. 133-180. Ejemplos de esos desdoblamientos de oficios pueden ser, por ejemplo, la permanencia de Alfonso Enríquez como canciller mayor al tiempo que el arzobispo de Tarragona había sido nombrado para tal dignidad (F. Sevillano Colom, *op. cit.*), o que, como montero mayor del rey, encontremos, además de a Antoni de Cardona, a Gonzalo Rodríguez de Ledesma (Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque, Ledesma, C^a. 242, leg. 3, n^o. 3).

de Toledo o su *panicer* Pedro Núñez de Guzmán²⁹. Otros más fueron generosamente recompensados por sus servicios anteriores y en esta campaña, como ocurrió con el *talladorer* Suero de Nava, el camarero Álvaro Garavito o el *fill de cavaller y sotecamarero* Gonzalo de Ávila³⁰ y, sin duda, la comisión de misiones en nombre del rey particularmente delicadas a estos hombres fue muy habitual, caso del ejercicio de la representación del rey en Aragón ejercida por Diego Gómez de Fuensalida³¹, del envío a Sicilia de su repostero y ujier de armas Fernán Gutiérrez de Vega como uno de los vicerregentes en 1414 con el oficio de maestre portulano del reino³², o las misiones para la negociación con el vizconde de Narbona para la adquisición de sus posesiones sardas del judicato de Arborea o aquellas otras ante la corte papal para la promoción de Sancho de Rojas, el hombre fuerte del rey de Aragón en Castilla, al arzobispado primado de Toledo, puestas en manos de su *panicer* y luego mayordomo Juan Delgadillo³³. Por todo ello, aunque la visión que puedo aportar aquí resulte en buena medida impresionista, me parece suficientemente clara a la hora de sostener el argumento que presentaba sobre la proyección de los castellanos en los asuntos del gobierno de la monarquía a través del ámbito de relación interpersonal, servicio y promoción que proporcionaban las *casas* de la familia real.

Si, a resultas de lo visto hasta aquí, la penetración de los castellanos durante el reinado de Fernando I se antoja evidente aunque, a fin de cuentas, respetuosa hacia sus súbditos en cuanto al nombramiento de oficios de la administración real y a la promoción de sus partidarios catalano-aragoneses en los territorios ibéricos de la Corona de Aragón y en la corte. Sin embargo, por lo que respecta a las posesiones mediterráneas, el reino de Sicilia y, en menor medida, el de Cerdeña, el panorama parece haber sido un tanto diferente.

Tal y como queda evidenciado en los estudios de los profesores Bresc y Corrao sobre Sicilia, durante el reinado de Fernando I, la pacificación del reino y la reformación de su administración a partir de 1413 y su puesta en marcha precisamente con el concurso de oficiales castellanos fue particularmente intensa, alcanzando su culmen con la llegada del infante Juan en 1415 en calidad de virrey³⁴. A los nombres de Fernán Gutiérrez de Vega, que se convertiría en maestre portulano del reino, y Fernán Velázquez de Cuéllar, que ostentaría el cargo de maestre secreto, junto con el doctor Martín de Torres y el maestre de Montesa y el perpiñanés Llorenç Redó, vicerregentes llegados en antes de abril de 1413³⁵, hay que sumar el de Juan Sánchez de Salvatierra para el nuevo oficio de conservador del real patrimonio del reino desde

²⁹ Dentro de las aproximadamente 1.000 lanzas de origen castellano que el rey llegó a movilizar efectivamente (F. Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II...*, Año 1412, cap. XXIV, p. 349; J. Zurita, *Anales...*, Libro XII, cap. 15, pp. 211-212), estos tres capitanes se pueden citar expresamente por la comisión al mariscal Álvaro de Ávila de viajar a Castilla para levantar a los vasallos de Fernando (F. Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II...*, Año 1412, cap. XXIII, pp. 348-349; ACA, C., CR., Fernando I, C^a. 20, n^o. 2.472) o por la participación de Juan Carrillo y de Pedro Núñez de Guzmán en la derrota de los mercenarios ingleses y gascones entrados en Aragón (F. Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II...*, Año 1412, cap. XXIII, pp. 348-349; J. Zurita, *Anales...*, Libro XII, cap. 17, pp. 214-216; ACA, C., CR., Fernando I, C^a. 9, n^o. 1.048, 1.112, C^a. 19, n^o. 2.305, 2.336, C^a. 28, n^o. 3.517), además de hallarse al mando de varias compañías de hombres de armas durante toda la campaña, desde junio de 1413 a las últimas revistas en enero de 1414, antes de licenciar las tropas junto con otros capitanes, como Diego Fernández de Vadillo, Juan Delgadillo, García de Herrera, Suero de Nava o Álvar Rodríguez de Escobar (ACA, RP, MR, vol. 2.500, ff. 40 y ss.).

³⁰ Suero de Nava recibió los castillos de Setcastella y Orviengo, en el reino de Aragón (ACA, C., reg. 2.395, ff. 1r-3v.), mientras que Álvaro Garavito se vio beneficiado con el concierto de su matrimonio con Yolanda, hija de Martín López de Lanuza, que había apoyado al conde de Urgell, pudiendo de este modo reconciliarse con la Corona tras la derrota del conde (ACA, C., reg. 2.395, ff. 27 r.-31 v.). Mientras, el citado Gonzalo de Ávila solicitaba que se le concediera la tenencia del castillo de Aristot, en la Cerdanya, que quedó vacante por muerte de su anterior castellano, en 1415 (ACA, C., CR., Fernando I, C^a. 22, n^o. 2.733). Aunque hubo otros castellanos que recibieron donaciones en la Corona de Aragón, como Diego Fernández de Vadillo o el mariscal Álvaro de Ávila, en general su durabilidad fue muy limitada, al regresar a Castilla la mayoría de ellos tras la muerte de Fernando I y liquidar su patrimonio en Aragón.

³¹ E. Sarasa Sánchez, *Aragón...*, pp. 94-95.

³² P. Corrao, *op. cit.*, pp. 165. En marzo de 1413, Fernán Gutiérrez de Vega ya estaba ejerciendo el oficio de maestre portulano (ACA, C., CR., Fernando I, C^a. 11, n^o. 1.348), reino donde también ostentó la castellanía de Catania (ACA, C., CR, Fernando I, C^a. 28, n^o. 3.522).

³³ Sobre el primer asunto, mejor conocido, ACA, C., reg. 2.406, ff. 72 r.-74 r. En cuanto a las gestiones ante la corte del antipapa Benedicto XIII, ACA, C., reg. 2.388, ff. 36 r.-37 v.; CR., Fernando I, C^a. 20, n^o. 2.571bis.

³⁴ H. Bresc, *Un monde méditerranéen...*, Vol 2, pp. 847-850; P. Corrao, *op. cit.*, pp. 158-200.

³⁵ H. Bresc, *Un monde méditerranéen...*, Vol. 2, pp. 849. Aunque este autor cita su presencia a partir del mes de abril de 1413, sabemos que ya en marzo se hallaban en la isla (*vid.* nota 32). Igualmente, éste nos indica los nombres de algunos de sus oficiales para la gestión como maestre portulano, como un tal Andrés Fernández como lugarteniente (*ibidem*, p. 850).

1414, junto con sus subalternos, en un intento de reformar la gestión de la hacienda regia siciliana a partir del modelo de las contadurías castellanas³⁶. Y, a ellos, los de Alfonso Enríquez, almirante mayor de Castilla, y Diego Gómez de Sandoval, consejeros directos del infante don Juan para el gobierno de la isla que asumió en la primavera de 1415, a los que habría que sumar los miembros de su *casa*³⁷, los castellanos que formaban parte del contingente de 400 *lanzas* levantado para esta ocasión³⁸ y un número no desdeñable de castellanos que asumieron la tenencia de diferentes fortalezas del reino³⁹. Esta preponderancia castellana sí dio lugar a malestar por parte de los súbditos sicilianos⁴⁰, aunque no me consta que entre los naturales catalano-aragoneses se expresaran muestras de descontento por una posible marginación en el gobierno de este reino insular.

Por su parte, aunque en el caso sardo esta penetración resultó mucho más discreta, ha sido posible hallar la concesión de distintos oficios, fundamentalmente ligados a la tenencia de fortalezas⁴¹, a castellanos – además de la consecución de beneficios eclesiásticos en Cerdeña para miembros de la capilla del rey, si bien poco abundantes⁴². En todo caso, la presencia de muchos en la isla, igual que en el caso de los castellanos en Sicilia, acaso pudiera retrotraerse a la contratación de mercenarios castellanos en 1396 para hacer frente a las rebeliones en ambos reinos⁴³, de modo que a partir de 1412 los viejos servidores de Martín el Joven y Martín el Humano seguramente vieron en el ascenso de un monarca de su misma naturaleza de

³⁶ *Ibidem*, p. 850, a partir de los registros 842, 846 y 1.061 conservados en el Archivo di Stato de Palermo; P. Corrao, *op. cit.*, pp. 356 y ss. Junto con el dicho Juan Gutiérrez de Salvatierra, que antes había tenido a su cargo parte de las bastidas erigidas durante el sitio de Balaguer, encontramos más personal castellano, lo que muestra el esfuerzo de reorganización de las finanzas reales sicilianas siguiendo un cuño castellano: Juan de Trujillo como oficial del conservador, Alfonso Fernández de Ribera como lugarteniente del conservador y en el tribunal de racionales a unos tales Juan de Jerez y Juan de Charasco. Particularmente significativas sobre el desempeño del oficio de conservador del real patrimonio de Sicilia por Juan Sánchez de Salvatierra y su servicio continuado al rey de Aragón resultan las cartas fechadas tras la muerte de Fernando I, en relación con su posible continuidad en el oficio o su vuelta a Castilla, como él mismo solicitaba (ACA, C., CR, Fernando I, C^a. 18, n^o. 2.279, C^a. 20, n^o. 2.485).

³⁷ *Vid.* nota 25. La presencia de ambos magnates al lado del infante Juan no estuvo exenta de enfrentamientos entre ellos, que terminarían concluyendo con el retorno del almirante Alfonso Enríquez a la Península Ibérica en enero de 1416, haciendo escala en Cagliari (ACA, C., CR., Fernando I, C^a. 6, n^o. 615, C^a. 23, n^o. 3.011, 3.022).

³⁸ Según cierta información, acaso el número de lanzas castellanas pudo llegar a ascender a 280 (ACA, C., CR., Alfonso IV, C^a. 17, s/n), aunque, a razón de los preparativos que se hicieron para el paso del infante Juan a Sicilia, parece un número un tanto excesivo, ya que parece que desde Cataluña se llegaron a juntar unos 180 hombres de armas, a los que habría que añadir, al menos, los que pudo llevar a su costa un señor de la importancia de Bernat Centelles, que también participó en la empresa (M^o. M. Costa, «El viatge...», pp. 295-296).

³⁹ ACA, C., CR., Fernando I, C^a. 28, n^o. 3.522, 3.529, 3.552. A través de estos listados de las tenencias de las fortalezas del reino de Sicilia entre 1414-1415, se han podido localizar, pese a las dificultades para identificar verazmente como castellanos a algunos de los individuos anotados, entre 13 y 22 castellanos que disfrutaron de estos oficios de un total de 43 castellanías ahí referidas.

⁴⁰ H. Bresc, *Un monde méditerranéen...*, Vol. 2, pp. 849-850; P. Corrao, *op. cit.* La presencia de estos extranjeros parece que despertó rechazos y acusaciones entre los sicilianos, alegando su rapacidad, similares a las que se habían dirigido anteriormente contra catalanes y aragoneses. Otras medidas del rey, como la concesión de una merced de 2.000 florines anuales a Enrique de Villena asentados en Sicilia sin inconveniente de que no residiera en la isla en marzo de 1414, tampoco fueron recibidas con agrado (ACA, C., reg. 2.428, f. 33; C., CR., Fernando I, C^a. 11, n^o. 1.347 y 1.348).

⁴¹ Aquí nos aparecen en relación con las capitánías de los castillos de Cagliari, el de Lapola junto a Cagliari, el de Monreal, la baronía de Orosei, de Marmilla o del de La Fava (ACA, C., reg. 2.398, ff. 28 y ss.; C., CR., Fernando I, C^a. 10, n^o. 1.247, C^a. 14, n^o. 1.683, C^a), o en cuanto al nombramiento de un tal Fernando Pardo como *veguer* de Cagliari en diciembre de 1413 (ACA, C., reg. 2.398, ff. 72 v.-74 r.), o el de un tal García Fernández de Peñafiel (ACA, C., reg. 2.398, f. 136 r. y v.). Otros, a su vez, como el escudero Alfonso de Trujillo solicitaban en enero de 1416 que por sus servicios en la isla se les concediera alguna merced de similares características, como ocurrió con la de Montiverru (ACA, C., CR., Fernando I, C^a. 23, n^o. 3.010 y 3.012; C., reg. 2.398, f. 82 v.). Es interesante, de todos modos, subrayar que algunos de los citados hubieron de afrontar dificultades para tomar posesión al ser rechazados por su origen castellano, como ocurrió a un tal Pedro de Villacorta cuando se le proveyó con la del castillo de Cagliari. Muchos de estos aspectos ya fueron tratados en A. Boscolo, «Amministrazione e difesa della Sardegna aragonesa all'epoca di Ferdinando I d'Aragona», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Mallorca 25 septiembre-2 octubre 1955. Actas y comunicaciones. I*, Palma de Mallorca, 1959, pp. 79-94, en concreto pp. 82-85.

⁴² Es el caso de Bartolomé, provisto como obispo de Bosa (ACA, C., reg. 2.398, ff. 42 v., 81 v.-83 r.; C., CR., Fernando I, C^a. 19, n^o. 2.324), o de Fernando González de Illescas, capellán real, provisto de un priorato en la diócesis de Bosa en febrero de 1414 (ACA, C., reg. 2.398, ff. 75v.-76r.).

⁴³ H. Bresc, *Un monde méditerranéen...*, Vol. 2, pp. 849-850. Dentro del inventario de las fortalezas sicilianas que data de 1410, aun de 51 castillos se localizan 6 o incluso 7 en que sus capitánías eran ostentadas por castellanos o tenían castellanos dentro de su guarnición (ACA, RP, MR., vol. 2.506).

origen una esperanza para mejorar su posición en los reinos insulares poniéndose a su servicio. Sea este último particular así o no, este panorama de penetración castellana en los territorios italianos de la Corona no ha de extrañarnos, en la medida en que podría incardinarse perfectamente en las actuaciones tradicionales de los soberanos aragoneses de entrega de oficios de diversa índole, de castellanías y de infeudaciones de tierras a naturales peninsulares de origen catalán y en menor medida aragonés, sobre la base de la mayor confianza en su fidelidad, a menudo basada en el servicio continuado⁴⁴. Por ello, no tendría nada de raro que, precisamente, Fernando I recurriese a un personal que, en buena medida, llevaba a su lado desde su juventud y más en un momento en que el control de Cerdeña y Sicilia por la Corona de Aragón tras las muertes de Martín el Joven y de su padre Martín I y el posterior interregno se hallaba amenazado⁴⁵.

Así pues, puede concluirse que las quejas elevadas contra la preponderancia política de los castellanos en el entorno de Fernando I, en lo que se refiere al nombramiento de oficiales, podían no hallarse excesivamente fundada, salvo en lo que tocaba al reino de Sicilia. Sin embargo, el protagonismo político de aquéllos, basado en la familiaridad del rey con sus viejos servidores de sus años en Castilla y su inserción en los aparatos del poder monárquico a través de las *casas* reales, del consejo y la cancillería, era más que evidente. Tal vez contra ello se referían las protestas pero, en todo caso, eso no impidió que los naturales de la Corona de Aragón que apoyaron a Fernando durante el interregno y tras la proclamación en Caspe se vieran integrados los ámbitos palatino y territorial de la administración regia.

Y es que, dentro del discurso de las quejas y contrapartidas requeridos por los «brazos» de las Cortes ante las peticiones reales, las protestas frente a los nombramientos de oficiales extranjeros y la exigencia de que sólo hombres del país ocuparan dichas potestades se hallaban perfectamente integradas, pudiendo retrotraerse a época de Jaime II y repitiéndose reiteradamente a lo largo del tiempo desde entonces⁴⁶. Por ello, acaso hayan de ser entendidas, más bien, dentro de la dinámica antagónica entre los intentos de reforzamiento de la autoridad monárquica y los esfuerzos de autonomía de las sociedades políticas peninsulares de la Corona, bien escenificadas dentro del desarrollo parlamentario experimentado desde finales del siglo XIII y que, con la extinción del *casal de Barcelona* y el ascenso de un monarca extranjero al trono, vivió un auténtico punto de inflexión en el esfuerzo de los estamentos de la tierra, particularmente en Cataluña, por arrancar del rey un reconocimiento de la capacidad fiscalizadora del gobierno del territorio por parte de aquellas elites⁴⁷.

De lo que no hay duda es de que Fernando I tendió a jugar un pragmático equilibrio entre confianza hacia su propio entorno clientelar y atracción de importantes sectores de la sociedad política de los mismos hacia su monarquía, apoyándose en ambos agentes con el fin de consolidar la sucesión dinástica que había protagonizado, logrando en ello un apreciable éxito.

⁴⁴ H. Bresc apelaba a esta lógica para la introducción de no naturales del reino, en la que los castellanos vinieron a ocupar el lugar que antes habían monopolizado los catalanes y los aragoneses, para el caso siciliano (H. Bresc, *Un monde méditerranéen...*, Vol. 2, pp. 763-766), aunque es igualmente aplicable para Cerdeña, donde la presencia de oficiales ibéricos en los niveles territoriales y locales era si cabe más intenso que en Sicilia, ya desde la conquista catalana.

⁴⁵ Para una visión general de los reinos italianos de la Corona de Aragón en el contexto del interregno y durante el reinado de Fernando I, junto a los trabajos ya citados de Boscolo, Bresc y Corrado, para Cerdeña, con carácter absolutamente panorámico, José Camarena Mahiques, *El tratado de paz entre Aragón y Génova en 1413*, Valencia, 1953; Bruno Anatra, «Dall'unificazione aragonesa ai Savoia», en John Day, Bruno Anatra y Lucetta Scarafia, *La Sardegna medioevale e moderna* [Giuseppe Galasso (dir.), *Storia d'Italia. Volume decimo*], Torino, 1984, pp. 317-33.

⁴⁶ F. Soldevila i Zubiburu, *Història...*, pp. 631-632; J. Vicens Vives, *Els Trastàmars...*, p. 101; R. d'Abadal i Vinyals, «Les lliçons...», p. 297.

⁴⁷ Flocel Sabaté i Curull, «Estamentos, soberanía y modelo político en la Cataluña bajomedieval», *Aragón en la Edad Media*, 21, 2009, pp. 245-278.

LA CONSOLIDACIÓN DE LA GENERALIDAD VALENCIANA: ÉLITES Y DEUDA PÚBLICA¹

M^a ROSA MUÑOZ POMER
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

El papel jugado por la deuda pública, en la consolidación del sistema fiscal del General de los reinos, y su vinculación a las diputaciones surgidas en su seno lo apuntaba J. A. Sesma en 1989². Una década más tarde, A. Furió señalaba la función predominante de la primera en la conformación de las haciendas locales autónomas y estructuradas. Al tiempo que planteaba el interés de las élites municipales en la creación del sistema fiscal que se implantará en la segunda mitad del siglo XIV³.

Deuda pública y élites, dos facetas que he abordado con anterioridad, en relación a la Generalidad valenciana, y retomo en esta comunicación para puntualizar la actuación que cada una de ellas juegan en el periodo que transcurre entre 1362 y 1418: fechas en las que se enmarcan su origen y consolidación. Apuntaba en mi tesis doctoral (1984), en la que estudie el sistema fiscal y financiero y el papel político asumido por la institución entre ambas fechas, que su afianzamiento era el fruto de los cambios y gastos ocasionados durante el interregno. Hipótesis que reafirme en el congreso dedicado a Martín, celebrado en Barcelona en 2010: «Las necesidades económicas de la monarquía, los censales puestos en marcha y los intereses de algunos miembros de las oligarquías urbanas contribuirán al mantenimiento de la Generalidad».

LA GUERRA Y EL CAMBIO DE LAS ESTRUCTURAS FISCALES EN LA CORONA DE ARAGÓN

La política exterior de Pedro el Ceremonioso, en el contexto de la segunda mitad del siglo XIV (peste, guerra...), dará lugar al cambio de las estructuras fiscales de la Corona (nacimiento de la fiscalidad del Estado), en paralelo a lo que está ocurriendo en otras áreas de Europa. Las cortes, donde el rey y los estamentos negocian su participación en el reparto de poder, serán un centro neurálgico de esos cambios.

Las celebradas en Monzón (1362-63), convocadas en el momento álgido de la guerra con Castilla, asumen ese protagonismo⁴. Medidas claves para el cambio fueron: aceptar la gestión del donativo por los estamentos, decisión adoptada por las cortes catalanas en 1359 y por las aragonesas y valencianas en 1360⁵, e incorporar las *generalitats*, impuestos sobre la producción textil y el comercio de importación-exportación⁶, para la recaudación de las cantidades ofrecida al rey. Gestión que, dado su carácter de cortes generales, queda a cargo de tres diputaciones (aragonesa, catalana y valenciana). Diputaciones que darán cuenta de su tarea ante un organismo colegiado de las mismas. Este primer proyecto, que abarca el conjunto del territorio peninsular de la Corona, no cuajará⁷. Las cortes posteriores, celebradas en Aragón

¹ Este trabajo se inserta en el proyecto *Identidades urbanas Corona de Aragón-Italia: redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV)*, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR2011-28861) y dirigido por F. P. Iradiel Murugarren.

² José Ángel SESMA, «Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (s. XIV)», *Espacio, Tiempo y Forma*, nº 4 (1989), p. 461.

³ Antoni FURIÓ, «Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón», *Edad Media. Revista de Historia*, 2 (1999), p. 40.

⁴ M^a Rosa MUÑOZ, «La cortes valencianas y el cambio de las estructuras fiscales en el tránsito del siglo XIV al XV», *Anuario de Estudios Medievales (A.E.M.)*, 22 (1992), pp. 463-483.

⁵ Sylvia ROMEU, «Cortes de Valencia de 1360», *Anuario de Historia del Derecho*, XLIV (1974), 675-712.

⁶ J. A. SESMA, «Fiscalidad y poder.», pp. 456-457. Las proponen los catalanes, son bien recibidas por los valencianos y bastante discutidas por los aragoneses.

⁷ J. A. SESMA, «La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón», *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 141-163.

(1364), Valencia (1364⁸) y Cataluña (1365)⁹, reducen su ámbito de aplicación y gestión a sus respectivos territorios.

La monarquía, a partir de este momento y para resolver sus dificultades, recurrirá reiteradamente a las cortes. Los valencianos son convocados para hacer frente a Castilla en 1364¹⁰, 1365¹¹, 1367 y 1369-70¹². Parte del donativo de las últimas se destina a las revueltas sardas al igual que el aprobado en 1371. La situación en Cerdeña será contemplada, además, por los subsidios otorgados durante el resto del siglo XIV (cortes de 1373-74 y las generales de Monzón de 1375-76¹³, 1383-84¹⁴ y 1388-89¹⁵). Problemática a la que se unirá, a partir de 1373-74, la amenaza en la frontera norte de Aragón y Cataluña. La guerra cede paso a la recuperación del patrimonio real con el rey Martín, en las primeras décadas del siglo XV (1401-1407¹⁶). Objetivo que mantiene Alfonso el Magnánimo en 1417-18.

LA INCORPORACIÓN DE LA DEUDA PARA EL PAGO DE LOS DONATIVOS¹⁷

Los procedimientos para cobrar los donativos de las cortes, en los que se aprecia la incorporación de experiencias previas, hay que vincularlos al desarrollo económico y a la tradición política y fiscal de la Corona. A las derramas iniciales sobre el patrimonio, *per sou e lliura*¹⁸, pronto se incorporan, siguiendo el modelo municipal, las sisas o impuestos sobre bienes de consumo (1329¹⁹), y más tarde las *generalitats* (1363) y los *fogatges*, o cuotas fijas sobre las casas (1404).

Señalados los motivos que justifican las ayudas, y dado el carácter general de algunas cortes, mi análisis se centra, exclusivamente, en los subsidios otorgados por los valencianos. Intento puntualizar: el tipo (préstamo, donativo), la suma ofrecida, la forma de recaudarlo, la distribución entre los brazos y sus componentes, la introducción del crédito y las cuestiones a las que se vincula y, especialmente, los responsables de su gestión por parte de la capital.

Las cortes y su recurso al préstamo

Las cortes generales de Monzón de 1362-63²⁰ ofrecen al Ceremonioso una derrama de 600.000 libras (225.000 anuales) y la cantidad que se obtenga de las *generalitats*, aprobadas en esa misma asamblea, durante dos años y 8 meses (del 1 de abril de 1363 al 1 de noviembre de 1365). Los valencianos deben recaudar 53.000 libras anuales a través de la derrama. Cifra que se distribuye entre sus brazos: 13.000 el eclesiástico, 15.000 el militar y 25.000 el real. Los contribuyentes del último deben hacer efectiva la cuota que les corresponde, donde están domiciliados y en función de sus bienes: *paguen...en e per rao de la dita ajuda... ab la universitat o comu de la ciutat, vila... hon tendrá lur domicili o cap maior..., axi per ço que han e hauran en lo dit temps.*

⁸ M^a R. MUÑOZ, *Orígenes de la Generalidad*, Valencia, 1984, T. III, p. 3-13 (tesis inédita), transcribe los capítulos de la oferta.

⁹ J. A. SESMA, «Fiscalidad y poder», pp. 459-461.

¹⁰ M^a R. MUÑOZ, «Las cortes de Cullera-Valencia de 1364», *Saitabi* (1985), pp. 87-94.

¹¹ S. ROMEU, «Cortes en lo «setge de Murvedre», en *I Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, Universidad, 1980, pp. 619-624.

¹² Bibiana CANDELA, *Cortes valencianas de finales del reinado de Pedro IV. Actas de 1369, 1371 y 1375*, Alicante, Universidad, 2006.

¹³ J. A. SESMA (ed. científico), *Las cortes generales de Monzón, 1375-75*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2006.

¹⁴ José M^a SANS (Coord.), *Cort General de Montzó, 1382-1384*, Barcelona, Generalitat, 1992 y J. A. SESMA (ed. científico), *Cortes de los reinados del Pedro IV/ y Juan I*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2009.

¹⁵ J. A. SESMA (editor científico), *Cortes de los reinados del Pedro IV/ y Juan I*.

¹⁶ M^a José CARBONELL, *Procés de les corts de l'any MCCCC^o I. Transcripció*, Valencia, *Corts valencianes, 2011*, puede consultarse en: www.cortsvalecianas.com

¹⁷ Los documentos utilizados se citarán al inicio de cada una de las cortes seguida de las páginas de las citas.

¹⁸ M^a R. MUÑOZ, «La fiscalidad del reino: del impuesto directo a las generalidades (s. XIII-XIV), en *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, M^a Isabel DEL VAL y Pascual MARTÍNEZ (directores), Valladolid, Junta de Castilla y León, 2009. Vol. II, 397, pp. 397-409.

¹⁹ M^a R. MUÑOZ, «Bases municipales de un impuesto general: las cortes de Valencia de 1329», *Saitabi*, XXXIII (1983), pp.85-96.

²⁰ José M^a PONS, (ed.), *Actas de las Cortes Generales de la Corona de Aragón de 1362-63*, Madrid-Barcelona, Ministerio de Cultura, 1982, pp. 138,130 y 150.

Los clavaros y los diputados son autorizados a recurrir al préstamo, cuando no se cumplen los plazos, a cargo de los morosos. Los primeros al vencimiento: *passat lo dit temps o terme de la paga lo dit clavari puxa manlevar e maleu la dita quantitat usura, barat o mogubell a dampnatge e massio de aquell qui pagat no haura dins lo dit terme*. Los segundos cuando no se cumplen los términos de los adelantos solicitados por el rey: *que.ls dits diputats manleven e puxen manlevar la quantitat qui per cascadun restarà a pagar... a usura, mogobell o barates, les quals usures, mogobel e barates sien pagades per aquell qui dins lo dit terme no hauran pagades*.

Las cortes de 1369-70²¹, tras un adelanto en 1369 de 18.950 libras (10.000 el brazo real, 4.950 el militar y 4.000 el eclesiástico), un donativo de 200 jinetes (100 armados y 100 ligeros) y 100 lanzas durante un año para afrontar la problemática sarda. Cantidad que se hará efectiva declarada la guerra y cuyos gastos se estiman en 40.000 libras. Se recaudará por *generalitats* (12.000 libras) y el resto (28.000 libras²²) por derrama: 4.985 el brazo eclesiástico, 9.265 el militar y 13.750 el real.

La base imponible serán los bienes de los contribuyentes, *casquin singular; dels dits braços...*, *sia tengut e haja a pagar ab aquella universitat de ciutat, vila ... on habitarà ... axí per los bens que haurà ... en lo loch del domicili com per qualsevol altres bens que haurà ... en qualsevol altre loch*, aunque se autoriza a los brazos o lugares de su contribución a recaudarlo según su criterio, *per via d'imposicions o de fogatge o per aquella manera que mils li placia e li sia vist faedor*. No he localizado ningún dato sobre la recaudación de la derrama, aunque la capital carga parte del adelanto de 1369 a sus sisas²³. Estas cortes, como se refleja en las actas de los procesos, se convierten en un modelo para las posteriores.

Las reunidas en Valencia en 1371²⁴, tras largo debate, aprueban un donativo de 27.500 libras cuya distribución dejan en manos del rey a falta de acuerdo. El monarca decide que se recaude la mitad por *generalitats*, siguiendo el modelo catalán, *en aquella forma e manera que.s leven e.s cullen de present en Cataluña*, y la mitad por derrama, según el criterio fijado en las cortes anteriores, *segons lo compartiment que fou fet del do que.s feu a Sant Mateu*. Paralelamente autoriza al brazo militar a recuperar por *generalitats* lo pagado por derrama. La protesta del resto de brazos no impide que el rey declare firme su decisión en cuanto a la cantidad y la forma de pago, aunque les da la posibilidad de que sus tratadores acuerden las *generalitats* y el reparto de la derrama en un plazo de ocho días, pasado el mismo, el donativo se mantendrá según su decisión. Se ratifica, además, en la concesión hecha al brazo militar, que extiende al resto, alegando la falta de tiempo ante su rápida partida hacia Cerdeña.

Los brazos eclesiástico y real optan por que la derrama se recaude en base al patrimonio de los contribuyentes, *que casquin singular pach e contribuesca ... axí per ço, que ha / dins lo dit temps en la ciutat, vila ... del domicili, com, per ço, que ha/ o haurà en altres lochs*. El militar, sin embargo, contempla otras opciones, *hagen facultat, licencia e poder de cullir e levar la parte quelí'n vendrà pagar per via d'imposició, taxació, fogatge, talla o per qualsevol altra via o condició que ben vist los será*. Los problemas entre los brazos en torno a la forma de recaudar el donativo contribuirá a que, finalmente, se autorice a los diputados a cobrar la ayuda según su criterio, *per manera que mils li apparà expedient*, y a solicitar préstamos a cargo del rey si este pide que se adelanten los plazos, e *hagen poder los dits diputats de manlevar les dites parts als dits dos braços pertanyents* [eclesiástico y real]... *en cas que.l señor rey volgués les dites parts, ans dels dits térmens a mogubells, barates e usures*. La clavería de la capital refleja que, como en las anteriores cortes, se recurre al crédito²⁵.

Las cortes de 1373-74²⁶, presididas por el primogénito, ofrecen un préstamo de 27.500 libras a pagar en dos años. La disputa entre los brazos (el real es favorable a la derrama, el resto a las *generalitats*) lleva a la capital a negociar paralelamente con el rey, aunque no parece que consiguió sus objetivos. El heredero, en cuyas manos se deja la decisión, opta porque las 22.000 libras a entregar al monarca se recauden dos

²¹ M^a R. MUÑOZ, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, p. 422-436, cap. XXII y XXIV.

²² Las cortes de 1364, 1365 y 1367 optan por las sisas para recaudar el donativo

²³ M^a R. MUÑOZ, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, 103-104. Jafuda Alazar, judío, es el prestamista.

²⁴ B. CANDELA, *Cortes valencianas de finales del reinado de Pedro IV*, pp. 189, 179, 193-194 y 191.

²⁵ AMV (Archivo Municipal de Valencia), *Clavería de Censals, Albarans*, (CC. Albarans), I-5, f. 37-37^v. El prestamista es, nuevamente, Jafuza Alazar.

²⁶ M^a R. MUÑOZ, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, p. 436-437, transcribe parte del donativo

partes por *generalitats*²⁷ y una por derrama²⁸ según el criterio fijado en las cortes de 1369-70, *segons lo compartiment fet en les corts de Sent Matheu*. Las fuentes reflejan su cobro, pero no como se llevó a cabo. El resto (5.500 libras), a entregar al primogénito, se recogerá a través de las *generalitats*. Todo el que no pague en los plazos establecidos quedará obligado a abonar intereses y gastos, tal como explican los jurados de Valencia a los de Sagunto, que contribuye con la capital: *pasat cascun terme, ells [diputats] ne farien decontinet executió e no-res-menys farien pagar a nosaltres tot lo mogubell e messions*²⁹.

Las cortes generales de Monzón de 1375-76³⁰ optan por adelantar 27.500 libras sobre un donativo de 325.000 libras a recaudar en 1 año y dos meses que se pagarán en 7 plazos. Valencia debe contribuir con 68.900 libras cuya recaudación se iniciará dos meses después de declarada la contienda y quedará anulada si esta cesa. Cifra que se obtendrá a través de las *generalitats* y una derrama³¹, aunque el donativo sólo hacen referencia a las primeras: *com certa part de la present proferta ha esser cullida e levada per via de generalitats*.

Mientras los brazos eclesiástico y militar no precisan las vías de cobro, *per aquella via, o manera o pel aquell temps com mils li será vist*, el real apunta varias posibilidades, *que cascuna universitat del dit braç la part que li pervendra pagar ... puxa levar e collir per via de imposició o per via de fogatge o de taxació o de talla o descala real e personal o per aquella via o manera e per aquell temps que mils li será vist*. Me consta que aunque las cortes contemplan el recuento de casas (focs), *Item, es concordat que l'escrutini que sa a fer dels casats o focs de ciutats e viles reyal sia fet en aquesta forma*, este no llegó a realizarse³². No he localizado la forma de recaudarlo³³.

Los diputados son autorizados a recurrir al crédito para adelantar el sueldo de los soldados, *per via de manliencia, o mogubell e a usura o per via de barat o daltre qualsevol contracte, e de constituir e pagar mogubells, usures, menyscapes e altres messions necessaries per aquesta rahó*, y los gastos que el donativo conlleva, *que tots mogubells, usures, menyscapes e messions ques convenguen fer o pagar per haver la moneda ... sie tengut pagar lo dit general, ultra la quantitat de la present proferta*. Podrán utilizar, además, el mismo sistema a cargo de los deudores, y embargar los bienes de aquellos brazos y ciudades que no paguen en los plazos previstos, *pasat lo dia o terme, decontinent, los dits diputats e clavari puxen manlevar aquella quantitat o part cessada o tardada de pagar a usura mogubell a dan e messio del cesant o tardant fer la dita paga, e no resmeny, los dits diputats e clavari puxen fer decontinent executió en bens daquells*³⁴.

Las últimas cortes generales, convocadas por el Ceremonioso entre 1383-84³⁵, serán prorrogadas tras adelantar un préstamo de 33.000 libras. Valencia debe aportar 6.996 libras a pagar en 3 plazos que el rey reducirá a 2 (agosto y octubre). La cantidad se recaudará 3.888 libras por *generalitats*³⁶ y 3.108 libras por derrama³⁷. Se siguen los criterios fijados en las cortes de 1375-76: *se deja bestraura e pagar per los Regnes et Principat de vostra senyoria segons I compartiment fet del do o profferta de la darrera general cort de Montsó*. La responsabilidad recae en un solo diputado, Jacme Romeu, al que autorizan a: *collir et levar les dites proferta e messions per aquella via o manera que fo levat lo do de la dita darrera e pasada cort de Montsó*, aunque no he localizado el sistema utilizado. Podrán, además, elegir administradores que resuelvan las cuestiones surgidas en torno a las *generalitats*.

²⁷ José M^o CASTILLO y Genoveva ALMIÑANA, «Vestigios documentales de una fiscalidad recién nacida: las «Generalitats» valencianas (1375-76), *Saitabi*, 46 (1996), pp.321-343.

²⁸ AMV, *Lletres Missives (LL.M.)*, g3-3, f. 171, 95 v^o-96 y CC. *Albarans*, I-8, f. 17

²⁹ M^o R. MUÑOZ, *Orígenes de la Generalidad*, (tesis), Doc. 10. transcribe los capítulos de la oferta.

³⁰ J. A. SESMA (ed. científico), *Las cortes generales de Monzón, 1375-75*, pp. 322, 141, 303, 336, 314,334.

³¹ ARV (Archivo del Reino de Valencia), *Protocolo*, 2503 (s.f.), registra algunos pagos efectuados por Morella y el AMV, CC, *Albarans*, I-9, f. 18 y 37 alguno relacionado con Valencia. Alfred BOLUDA, *Els Manuals de Consells medievals de Xàtiva (1376-1380)*, Valencia, Diputación, 1999, p.22. El de 1378-79 hace referencia a que la cantidad asignada a algunas villas reales es excesiva.

³² M^o R. MUÑOZ, *Orígenes de la Generalidad*, (tesis), doc. 13 (19-7-1378) refleja la problemática del recuento.

³³ AMV, CC. *Albarans*, I-9, f. 3, 18 y 37.

³⁴ Estas cortes anulan anteriores ofertas: 1369-70

³⁵ J. M^o SANS (Coord.), *Cort General de Montzó, 1382-1384*, pp. 229, 235

³⁶ ARV, *Protocolo* 2638, recoge los cobros de diversos arrendamientos

³⁷ ARV, *Protocolo*, 2638 y 2640, registra diversos pagos y AMV, *LL. M.*, g3-4, f. 124 v^o, la forma de recaudarlo.

La introducción de la deuda

Las cortes generales de Monzón de 1388³⁸ son las únicas convocadas por Juan I. Los valencianos, en un intento de evitar que las prorrogue, le hacen diversas propuestas que no llegan a materializarse. El temor a que el monarca abandone la asamblea decide a las cortes (25-11-1388), tras las oportunas salvedades, a delegar la negociación del donativo en 18 personas (seis por brazo). Comisión a la que se da un mes para decidir en el monasterio de la Vallidigna o donde les parezca oportuno. Las cortes, finalmente, son prorrogadas a principios de diciembre de 1389. Los valencianos, tras las pertinentes protestas, le prestan 7.539 libras y 8 sueldos a pagar en 10 plazos³⁹, con la condición de que retorne a la asamblea en el plazo máximo de dos meses, cosa que no hará, una vez expulsado el enemigo.

El carácter temporal de los 18 delegados dificulta la localización de sus acuerdos, aunque la documentación del notario Jaume Mestre, da noticias sobre sus decisiones y las de los diputados designados. Los primeros, aunque con cierto retraso, se centran en la defensa, la distribución del donativo, nombramiento de la comisión responsable de su gestión... Los segundos en poner en práctica la recaudación del donativo. Recaudación que, tras el enfrentamiento entre los brazos (el real frente al resto), deberá hacerse mitad por mitad entre (*generalitats* y derrama). Ellos mismos se ocupan, tanto del arrendamiento de las primeras⁴⁰, como de la recaudación de la segunda. La derrama se divide en 6 partes: el brazo eclesiástico deberá abonar 1, el militar 2 y el real 3. Los datos, sin embargo, no dejan clara la base imponible⁴¹. Los diputados, en virtud de la autoridad que se les ha delegado, introducen el préstamo (censales y violarios) para adelantar los dos primeros plazos del donativo (29.744 libras)⁴².

Las últimas cortes de la dinastía las convocará Martín el Humano (1401-1407)⁴³. El monarca, acuciado por el estado de su hacienda⁴⁴, requerirá dos tipos de ayuda: cantidades puntuales que, junto a las que recibe de las ciudades, le permitan afrontar sus gastos⁴⁵ y una subvención para recuperar su patrimonio. Esta última será doble: 66.000 libras al cierre de las sesiones de los brazos (28-9-1403) y 44.000 libras que otorgará la comisión de 32 miembros (6 por cada brazo y 6 por el rey) encargada de resolver los asuntos pendientes (16-8-1407)⁴⁶.

Acordada la primera cantidad (66.000 libras), la recaudación y distribución se deja en manos del monarca. Este, sopesados los inconvenientes, da protagonismo a las *generalitats* frente a los intereses de la capital: 2 partes se recogerá por derrama y 3 por *generalitats*. La cifra será abonada en 6 plazos anuales de 11.000 libras a pagar en tres plazos anuales a partir de la Navidad de 1403. Plazos que le rey consigue acortar. La gestión, como es habitual se la reservan las cortes que la ponen en manos de una comisión paritaria⁴⁷, cuyos máximos responsables serán los diputados.

Estos, finalizadas las reuniones de los brazos, fijan el montante anual a recaudar por derrama sobre las casas (*focs*)⁴⁸ una vez subastadas las *generalitats*. La cifra calculada, que no supera ninguno de los seis años las 12.000 libras, se reparte siguiendo el criterio establecido en las cortes anteriores. El brazo real,

³⁸ J. A. SESMA, (ed.), *Cortes de los reinados de Pedro IV/4 y Juan I*, pp. 445 (25-11-1389); Rafael NARBONA, «El trienio negro: Valencia, 1389-1391, Turbulencias coetáneas al asalto de la judería», *En la España Medieval*, 35 (2012), pp. 186-190.

³⁹ 1.700 libras el 31 de enero; 4.078, el 1 de febrero; 1.700 el 28 de marzo y 800 mensuales hasta septiembre.

⁴⁰ ARV, *Protocolo*, 2641 y 2642, recogen algunos de los arrendamientos y diversas ventas

⁴¹ AMV, *LL.M.*, g3-5- f. 79, 137; CC. *LLibres de Contes (CC.LLC.)*, O-2, f. 11, 46 vº; CC. *Albarans*, I-18, f. 39 y ARV, *Protocolos*, 2641 y 2642.

⁴² ARV, *Protocolos*, 2641, (23-2-1390).

⁴³ M^a R. MUÑOZ, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, doc. 8 (capítulos del donativo); IDEM, *Valencia y las cortes en los umbrales del siglo XV*, Valencia, Cortes valencianas, 2011, puede consultarse en: www.cortervalencianes.com

⁴⁴ Su hermano Juan dedico a este fin parte del donativo de las cortes de 1388-89.

⁴⁵ M^a R. MUÑOZ, «Las cortes de Martín el Humano (1401-1407) y su repercusión en la hacienda de la ciudad de Valencia», *A.E.M.*, 34/2, (2004). Cuadro 6.1. La distribución donativo en cuadro 6.5.

⁴⁶ IDEM, «Las cortes de 1401-1407: protagonistas y propuestas innovadoras de amplia repercusión en la época foral» en *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, Remedios FERRERO y Lluís GUIA (editores científicos), Valencia, Universitat, 2008, pp. 101-140.

⁴⁷ El archivo de la Generalidad comienza a funcionar en 1403, aunque tardará algunos años en organizarse.

⁴⁸ M^a R. MUÑOZ, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, doc. 15. El primer reparto (13-3-1404) aplica el recuento de 1357. Las protestas obligan a los diputados a citar a los municipios para que presenten los libros de la recaudación de la peita o del morabatí, doc. 48 de mi tesis doctoral (18-9-1404).

con la mitad de la población y un tercio del territorio y con la capital a la cabeza⁴⁹, es el que más aporta por su número de habitantes y por su desarrollo comercial y manufacturero. Mientras la capital percibe la derrama a través de un préstamo consignado a las sisas⁵⁰, Játiva y otras villas reales, recurren al arriendo de la derrama sobre los fuegos (26-8-1405)⁵¹. Las 44.000 libras otorgadas por la comisión de los 32 al cierre de las cortes se recaudarán por *generalitats*.

La muerte de Martín sin heredero abrirá un periodo conocido como el interregno⁵² que se cerrará tras el compromiso de Caspe. Pacto que entrega la Corona de Aragón a Fernando de Antequera, que tendrá que hacer frente a la rebelión armada de su oponente⁵³. Las cortes de 1413, las primeras de la nueva dinastía, dadas las posiciones encontradas del monarca y los brazos sobre la convocatoria y el donativo, no llegan a un acuerdo sobre el último. El monarca, sin embargo, embargará los bienes del General por la cantidad propuesta. La problemática expuesta y los gastos que conlleva, fuerzan la continuación de la diputación nombrada en 1404 hasta 1418, año en que las primeras cortes convocadas por su hijo procederán a su renovación y consolidación.

Alfonso el Magnánimo en las cortes de 1417-18, hace frente a la problemática política y económica que el reino arrastra. En el primer caso da respuesta a todos los contrafueros cometidos. En el segundo apuesta claramente por las *generalitats*, para recaudar el donativo que destina a recuperar su patrimonio y estabilizar las finanzas del reino, y por la Generalidad, como gestora. Las cortes⁵⁴ ofrecen 103.950 libras de las que el monarca sólo recibirá 82.000 libras⁵⁵: 49.500 enseguida y el resto (33.000 libras) en tres plazos, que se acortarán ante la petición real. Los ingresos de las *generalitats* servirán, además, para abonar los gastos derivados de la asamblea *la dita proferta, despeses, salaris e pensions de censals esssions, (e) interesos que.s convindran a fer... e pagar sia exhida e levada per via de generalitats* (Cap. I).

La estructura de la Generalidad asumirá las pautas marcadas en las cortes celebradas por Don Martín, aunque el Trastámara introduce una innovación importante. El capítulo VI del donativo, al dejar en manos de los diputados la renovación de los cargos, confirma la continuidad de la institución y convierte al reino en el principal beneficiario de la nueva fiscalidad surgida en su seno⁵⁶.

LA EMISIÓN DE DEUDA A CARGO DEL GENERAL DEL REINO (1390 Y 1418)⁵⁷

El censal, nueva fórmula de crédito, es «una renta perpetua o vitalicia –violari– a cambio del préstamo de un capital». Los valencianos, que lo utilizaban en el ámbito privado y en las haciendas municipales desde finales del siglo XIII⁵⁸, son los últimos en incorporarlos a la organización financiera del reino. Valencia

⁴⁹ IDEM, «Las cortes a través de la ciudad: Valencia en las cortes de don Martín, *Saitabi*, 51/52 (2001-2002), pp. 137-158.

⁵⁰ AMV, *Claveria Comuna. Manual de Albarans (CC.MA)*, J-33, f. 5 Acuerdo que toma el consejo, f. 41-41.

⁵¹ Emilia MOLLA, *Organización municipal y vida material de Xàtiva a finales del siglo XIV. La organización municipal y vida material*. Tesis de licenciatura, dirigida por Paulino IRADIEL, Valencia, 1984. Los capítulos a los que se somete el arriendo de Alcira en: M^a R. MUÑOZ, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, doc. 26.

⁵² Algunos trabajos especialmente interesantes en J. A. SESMA (Coordinador), *la Corona de Aragón en el centro de su historia 1208-1458, El Interregno y el compromiso de Caspe*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2010. Francisco GIMENO, *El compromiso de Caspe (1412). Diario del proceso*, Zaragoza, Fernando el Católico, 2012.

⁵³ Agustín RUBIO, «Del asedio de Buñol al de Balaguer. Los valencianos y la sublevación de Jaume d'Urgel (1413)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXXVII (2001), pp. 55-217.

⁵⁴ M^a R. MUÑOZ, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, doc. 101.

⁵⁵ La cantidad otorgada comprende las 4.950 libras prestadas, las 11.000 embargadas a la Generalidad por su padre y las 5.500 que ordenó se entregarán a los damnificados en Cerdeña.

⁵⁶ M^a R. MUÑOZ, «La ciudad de Valencia en las cortes: posiciones y resultados», en *Actes del 53è Congrès de la Comissió Internacional per a l'estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentaries*, Barcelona, Parlament, 2005, pp. 226-231. Aquí se modifican algunos datos.

⁵⁷ Los datos de este apartado se han extraído de M^a R. MUÑOZ, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, 317-331 y 343 y del ARV, *Protocolo*, 2641 y 2642.

⁵⁸ José Vicente GARCIA MARSILLA, «La Génesis de la fiscalidad Municipal en la ciudad de Valencia», *Revista d'Historia Medieval*, 7 (1996), pp. 167-168. Valencia convierte por decreto las deudas en censales en 1366.

lo introduce 1390, mientras los catalanes lo hicieron en 1365⁵⁹ y los aragoneses en 1376⁶⁰. El cambio del préstamo a la deuda, como en el caso de la capital, hay que atribuirlo a las ventajas de los segundos sobre los primeros: su bajo interés y la flexibilidad de su cancelación.

La deuda como solución temporal: las cortes de 1388-89⁶¹

Los diputados venden censales y violarios en 1390 para pagar los dos primeros plazos del donativo mientras se recaudan las cantidades por el sistema tradicional. La relación entre unos y otros se hace patente si tenemos en cuenta que, la venta de renta se inicia a mediados de febrero, la recaudación de los impuestos en abril y la redención de la deuda en mayo. Los notales de Jaume Mestre reflejan que los violarios (14'28%) se rescatan pasados dos meses, mientras los censales (8'33%) se pagarán hasta 1392, aunque el último plazo de 800 libras se debía entregar al monarca en septiembre de 1389. El recurso a la deuda, no parece que requiera disposiciones especiales, dada la procedencia de los diputados del brazo real y la tradición del censal en el sistema financiero.

Los mercaderes tienden a comprar violarios, mientras el resto se centran en los censales, aunque no faltan los que adquieren unos y otros tal y como evidencian los *25⁶² contratos localizados. Los mayores inversores serán Pere Bou⁶³, mercader de especias, que adquiere violarios (*1.050 libras) y Joan Roís de Corella que invierte 175 libras en un violario y 600 libras en un censal.

La incorporación de los censales a las cortes y la Generalidad (cortes de 1401-1407)

Los censales, garantizados por los bienes del general y de sus brazos⁶⁴, asumen protagonismo en las cortes de Martín el Humano. Estas los utilizan tanto para hacer efectivos las ayudas concedidas al monarca en el transcurso de la asamblea (1401, 1402 y 1403), como para adelantar las subvenciones otorgadas (1404 y 1407⁶⁵). En el primer caso, y para obtener rápidamente liquidez a pesar de la oposición de algunas villas reales, *et como de present altra via pus prompta e spatxada no aparegués a la dita cort per haver la dita quantitat ... e despesses fahedores per haver aquella que per via de carregament de censal mort ab carta de gràcia*, autorizan puntualmente a Ferrer Ram, vecino de Morella, para que reúna esas cantidades y los gastos que conllevan.

La venta de censales (3.300 libras), para financiar el viaje del rey a Navarra se inicia el mismo día de su aprobación por las cortes (19-12-1401) y se prolonga hasta finales de mes. Los mayores inversores, de los 7 contratos localizados que ascienden a 3.500 libras, son las viudas de Guillem Martorell (1.050 libras) y Pere Cabanyelles (700 libras). Las 15 ventas realizadas en 1402, para recaudar diversas cantidades entregadas al rey entre julio y diciembre, suponen unos ingresos de *7.805 libras que desembolsan Jaume Monçó, curtidor (1.400 libras), seguido por Joan Bou (800 libras) y Pere Soler, Ramon Tolsa, Bernat Dez-camps y Pere Almenara (700 libras). Entre febrero y diciembre de 1403, venden 15 censales que suman *9.032 libras y son adquiridos, entre otros, por Blas Ram, de Alcañiz (1.200 libras) y Pelegrí Guillem Catalá (*2.814 libras), seguidos de lejos por la viuda de Pere Cardona (*752 libras) y Ramón Fiveller, Nicolau Pujades y Jaume Pastor (*700 libras).

⁵⁹ ACA, *Cancilleria*, reg. 2381, f. 27v-28. En 1413, Fernando I comunica a su primogénito que la revisión de los *Usatges y las Constitucions* no se guarden en la casa de la Diputación «*car la dita Diputació no es perpetua, que resoluble es quitant-se lo general*», temporalidad que no comparten Manuel SÁNCHEZ, «Las primeras emisiones de deuda pública por la diputación del General de Cataluña (1365-1369)», en *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, M. Sánchez (ed. científico), Barcelona, 2009, CSIC, 219-258 y J. A. SESMA, «Fiscalidad y poder», pp. 461-462.

⁶⁰ J. A. SESMA, «Fiscalidad y poder», p. 461 y J. A. SESMA (ed. Científico), *Las cortes generales de Monzón, 1375-76*, p. 107

⁶¹ J. V. GARCÍA MARSILLA, *Vivir a crédito en la Valencia Medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, Valencia, Universitat, 2002, pp. 297-308. Las dificultades de un organismo efímero: los censales de la generalidad, se centra en esa primera emisión.

⁶² Las cifras aproximadas irán precedidas de un asterisco *

⁶³ J. V. G. MARSILLA, *Vivir a crédito en la Valencia Medieval*, p. 299. Ese mercader arrendaba paralelamente las sisas de la ciudad y compraba censales por todo el reino.

⁶⁴ Remedios FERRERO, «Regulación jurídica del recurso al crédito después del compromiso de Caspe», en este mismo congreso. Agradezco a la autora que me haya facilitado el manuscrito.

⁶⁵ En esa fecha se inicia la clavería de la Generalidad.

Los diputados, cerradas las sesiones y mientras arriendan las *generalitats* y calculan la derrama, venden 97 censales en 1404 por *64.300 libras. Son los principales inversores: Vidal de Vilanova, señor de Pego (80.000 libras); Pere de Palafós, caballero de Barcelona (4.000 libras); Pelegrí Guillem Catatá (3.400 libras); Ramon de Blanes, mayordomo real (3.150 libras); Mateu Serra (2.400 libras); Elionor Çelma, (1.930 libras); Isabel López de Pomar (1750 libras); Nicolau Pujades, Sperandeu Cardona, vicecanciller real, y Ramon Torrelles, camarero real, (1.400 libras); Sibila Suau, viuda de Damián Monsoriú, (1.275 libras); y Bernarda, viuda de Pere Aragó (1.089 libras).

Finalizadas las cortes (28-9-1407), para hacer frente a la ampliación del donativo (44.000 libras) otorgado por sus delegados, los diputados venden, entre septiembre y diciembre, 33 censales por un valor de *46.946 libras, que adquieren, entre otros, el prior de la cartuja, Bonifaci Ferrer, (15.000 libras) y los caballeros Vidal de Vilanova, señor de Pego (5.600 libras), Alfonso Suarez, (2.300 libras) y Ramon Torrelles (700 libras).

El enfrentamiento entre la capital y el reino que se ha hecho patente en la evolución de los impuestos, se agudiza en estas cortes. La ciudad se opone a la comisión de 32 miembros, encargada de continuar sus tareas, y a la Generalidad, autorizada para gestionar el donativo. En el primer caso se muestra, especialmente, contraria a la ampliación del donativo por temor a que se perpetúe la segunda. Desestimadas sus propuestas por el rey (14-5-1407), tras larga pugna, la comisión acabará su cometido en agosto de ese mismo año (16-8-1407).

La Generalidad, que actúa como portavoz del reino, asumiendo inicialmente (1404) la defensa de fueros, asuntos fronterizos, bandos..., sufre también los ataques de la capital. Los jurados, comienzan argumentando contra ella (costes salariales y gastos, ambición por sus oficios, odios entre los regnicolas y el parlamento y riesgo de que se consolide) y haciendo al monarca alguna promesa imprecisa. Solicitan que disminuya los salarios de sus oficiales, que acepte su participación en la concesión de donativos y les autoricen a participar en las subastas⁶⁶. Demandas que el Consejo obtiene en 1408 a cambio de aceptar el donativo.

Parlamentos, estamentos y censales durante el interregno

El inicial enfrentamiento entre la capital y la Generalidad, que parece favorable a la primera en 1407, se agudizará durante el interregno. Valencia, al contrario de lo que ocurrirá en Aragón y Cataluña, se agrupa en torno a dos parlamentos, para designar a los electores del sucesor del rey Martín⁶⁷. El enfrentamiento, inicialmente verbal, llegará a ser armado cuando se agrupen en torno a los dos principales candidatos: Fernando de Antequera y Jaime de Urgel.

Los diputados para afrontar las costas de la elección venden 3 censales en 1312 por un valor de 4.200 libras, adquiridos por: Toda de Erill (3.500 libras) y Morella y Sagunto (350 libras). Las posiciones de la capital a favor de Jaime favorecen a la Generalidad que no sólo seguirá funcionando hasta 1418 sino que se liberará del control de la capital en 1412.

La dinastía Trastámara y la consolidación de la deuda y de la Generalidad

El problema no se resuelve con el nombramiento de Fernando de Antequera I (28-6-1412). Los estamentos aprueban en 1413 la venta de censales por valor de 9.900 libras, cantidad en la que se ha evaluado la soldada de 300 jinetes durante 3 meses para hacer frente a la oposición armada presentada por el conde de Urgel. Los 11 censales vendidos por 5.555 libras son adquiridos, principalmente por: Bonifacio Ferrer (1.500 libras), Jaume de Vallseguer, (700 libras), Joan Bou y Guillem Monserrat (650 libras)⁶⁸.

Resumiendo 170 de los 193 contratos localizados, adquiridos mayoritariamente por valencianos, tienen un plazo de vigencia entre 1 y 10 años: el 77% se recuperan en 7 años. El último redimido (1418) es el que compró Pere Bou en 1402. Los intereses, se mantienen fijos (7,14 %), aunque a partir de 1404 encontramos algunos que oscilan entre el 6,99% y el 5 %. El respaldo del reino, al que se unen los bajos inte-

⁶⁶ A.M.V., MC, A-23, f. 233-234, 281-281 vº. 1407 y 1408 para acabar con el General intentan la venta conjunta de sus impuestos y la compra por parte de la ciudad, propósito que finalmente no consiguen.

⁶⁷ Los diputados presentes en el parlamento de fuera venden censales que cederán a la Generalidad en 1416.

⁶⁸ Al no alcanzarse la cantidad estimada se recurre al arrendamiento de las generalidades.

reses y la amplitud del número de contribuyentes, hace de la Generalidad una institución especialmente solvente en estos primeros años. El hecho de que la nobleza y el patriciado cuenten con una nueva fuente de ingresos⁶⁹ influirá en las relaciones entre la capital y el reino⁷⁰.

Las cuentas de la Generalidad ponen en evidencia la función y el papel de la renta. Los ingresos totales por este concepto suponen el 18'58 % frente al 60'45% de las *generalitats* y el 13'39 de las derramas, mientras los gastos ocasionados por los censales son del 44'45%, que se reparte entre las pensiones 16'76%, la recuperación de la deuda 27'38%, frente al 6,41 ocasionado por el arrendamiento de las *generalitats* y 0'86% por la recaudación de la derrama.

Las cortes de 1418 afronta los agravios y los problemas pecuniarios pendientes. En el segundo caso, autorizan a los diputados, dada la premura del pago del primer plazo (enseguida), a cargar nuevos censales, *per cumplir la dita aproferta puxen carregar censals* (cap. X) y les permiten vender censales, apostando por precios más altos y por reducir las pensiones de los ya adjudicados (cap. XXVI). Estas cortes afrontan, además, el saneamiento de las cuentas del General. El ejercicio de las cortes de 1401-1407 debe ser cerrado por los contadores designados entonces (cap. XXIV), mientras los nuevos diputados reciben el encargo de saldar todas las deudas contraídas y sustracciones sufridas desde el interregno⁷¹.

ELITES DEUDA PÚBLICA Y CONSOLIDACIÓN DE LA GENERALIDAD

He señalado con anterioridad en otros trabajos⁷², contrastando mis datos con los aportados para la capital⁷³, la vinculación entre los síndicos a cortes y los responsables del municipio. Asisten a cortes miembros de la familia de los Suau (1388-89, 1401-1407, 1413, 1417); los Valleriola (1362, 1364, 140-1403), los Palomar (1369,-70, 1413) y los Joan (1401-3). Algunos desempeñan, además, el cargo de Racional, hombre fuerte del rey en el Consejo, con la nueva dinastía: Joan Suau (1403-1405 y 1418-22?), Bernat Joan (1422-27) y Manuel Palomar (1428-1435).

Apellidos que encontramos, además, en la comisión de los 32 (Joan Mercader y Bernat Vidal, Pere Joan) y en la Generalidad (los Joan, los Suau, los Passadores o los Çaera). Guillem Çaera ejercerá como diputado entre 1404 y 1417 mientras su familia combina la participación en el gobierno de la ciudad con el arrendamiento de las sisas, el abastecimiento frumentario y la inversión en la deuda de la capital⁷⁴.

El periodo del interregno hasta la consolidación de los Trastámaras, superadas las posiciones tradicionales de la historiografía catalana, «se comprende mejor como expresión del papel desempeñado por unas oligarquías que aspiraban a conservar y también a aumentar sus cuotas de poder»⁷⁵. Cuotas de poder que no son ajenas a sus posiciones económicas, tal y como apuntaba J. V. García Marsilla señalando como acaparador de la deuda de la capital al patriciado urbano⁷⁶.

Durante esos años la sociedad valenciana, que arrastraba conflictos entre facciones nobiliarias, desde finales del siglo anterior acabarán tomando un perfil político y agrupándose en torno a las dos parcialidades: los Vilaragut apoyarán a Jaime de Urgel, mientras los Centelles asumen la causa de Fernando de Antequera. Enfrentamiento que divide a los parlamentarios y al reino. Los primeros, apoyados por la capital y el gobernador, se reúnen en Vinaroz. Los segundos comienzan haciéndolo en Traiguera, para pasar más

⁶⁹ J. V. G. MARSILLA, *Vivir a crédito en la Valencia Medieval*, p.301.

⁷⁰ Estoy localizando a los protagonistas y el papel que juegan en las instituciones y en la economía durante el interregno.

⁷¹ Agradezco a Josepa Cortes que me haya facilitado la transcripción que sobre estas cortes está realizando.

⁷² M^a R. MUÑOZ, «La ciudad de Valencia en las cortes: posiciones y resultados» p. 254-255, recoge las familias que participan en el gobierno municipal y en las cortes entre 1306-1419.

⁷³ R. NARBONA, «Finanzas municipales y patriciado urbano. Valencia a finales del trescientos», *AEM*, 22(1992), pp. 486-512. IDEM, *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas. 1239-1418*. Valencia, Ayuntamiento, 1995, pp. 92-100; IDEM, «Finanzas municipales y patriciado urbano. Valencia a finales del trescientos», *AEM*, 22(1992), pp. 486-512; IDEM, *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas. 1239-1418*. Valencia, Ayuntamiento, 1995, pp. 92-100. Señala este autor que en 418 se acota el grupo patricio.

⁷⁴ R. NARBONA, «Finanzas municipales y patriciado urbano. Valencia a finales del Trescientos», pp. 501 y 506.

⁷⁵ IDEM, «En la Europa de San Vicente Ferrer» en *El fuego y la palabra*, E. CALLADO (coord.), Valencia, Generalitat, 2007, p.33.

⁷⁶ J. V. GARCIA MARCILLA, , *Vivir a crédito en la Valencia Medieval*, p. 298.

tarde a Morella y Valencia⁷⁷. Parlamentos que finalmente, y a instancias de los del resto de territorios, acabarán reuniéndose para designar a los compromisarios que finalmente decidirán en Caspe (24-6-1412) a favor del Trastámara⁷⁸. Decisión que se confirmará tras contrarrestar a los urgelistas en la capital y el enfrentamiento armado. Factores todos ellos que actuarán a favor de la diputación del reino.

El periodo del Magnánimo, consolidada la nueva dinastía, será un paso más en la reafirmación de la monarquía. La capital, que no ha conseguido la disolución de la Generalidad, acabará controlando los cargos que corresponden a su brazo a partir de 1421: sus jurados ciudadanos ocuparán 4 de los 6 oficios principales. Triunfo efímero si tenemos en cuenta que el mismo Alfonso controlará los nombramientos de los responsables del municipio a través del Racional y marcará las pautas de su política interior y exterior.

Parece evidente que la capital se opone a la Generalidad por el protagonismo político y económico que puede asumir. Oposición a la que se unen los estamentos⁷⁹ y que se prolongará hasta el final de la época foral⁸⁰. La capital, *cap y casal del regne* desde la conquista, no cesará en su oposición frente a lo que ocurrirá en el resto de reinos peninsulares interesados en consolidar la Generalidad como aglutinante de los respectivos territorios y como un elemento más en las relaciones de poder en la que estarán presentes todos los brazos.

CONCLUSIÓN

Las fuentes hacen evidente la presión de la monarquía sobre las cortes valencianas para hacer frente a la expansión y defensa de la Corona y a sus dificultades económicas. Presiones que darán como resultado la evolución del sistema fiscal del reino y el desarrollo de la Generalidad. Evolución que, siguiendo el modelo de la capital, incidirá sobre los impuestos directos e indirectos. Los primeros pasarán de gravar el patrimonio a los bienes inmuebles –*focs*– (1404). Los segundos de los bienes de consumo (1329) a la actividad de sus ciudadanos (1362). Cambios vinculados directamente con la resistencia al impuesto directo, los cambios económicos (manufactura y comercio) y las presiones ejercidas dentro y fuera de las cortes por las clases privilegiadas. Se hace evidente, además, que entre 1362-1418, se vertebraba la fiscalidad del reino separado del de la monarquía.

La frecuencia de las cortes en la segunda mitad del siglo XIV (13 asambleas), los sistemas de pago y las dificultades de su recaudación obligan al General a buscar mecanismos financieros. Mecanismos que evolucionan de los créditos a corto plazo (cortes de 1362-63) a los censales y violarios (cortes de 1388-89). La deuda se convertirá en un recurso habitual a partir de ese momento. Se utiliza tanto para pagar las ayudas ofrecidas al rey (1390), dentro y fuera de la asamblea (1401-1407), como para hacer frente a otros gastos. La muerte del heredero (1409), la del rey Martín, un año después, el nombramiento de su sucesor (compromiso de Caspe) propiciarán las ventas de renta en 1412. El enfrentamiento armado entre el Trastámara y su oponente los censales vendidos en 1413. Gastos que junto al embargo de los bienes del General por Fernando I en 1415 darán como resultado la consolidación de la Generalidad en 1418, aunque para esa fecha, prácticamente, están redimidos todos los censales.

El papel de las élites (Joan, Çaera, Suau...) en este proceso es evidente si tenemos en cuenta su participación tanto en la gestión municipal como en la del reino (cortes y Generalidad). Actividad que no es ajena a sus posiciones económicas (los encontramos arrendando sisas e invirtiendo en deuda de la ciudad y del General...).

Se hace evidente, por tanto, frente a lo que se afirma para otras áreas, que no son los censales y las *generalitats* como garantía, los que propician la consolidación de la Generalidad. Si su origen y desarrollo está causado por la presión fiscal de la monarquía, su consolidación hay que vincularla a las posiciones políticas y económicas de las élites de su capital.

⁷⁷ R. NARBONA, «Elites políticas valencianas en el interregno y el compromiso de Caspe», en *La Corona de Aragón en el centro de su historia 1208-1458*, J. A. SEMA, (coord.), Zaragoza, G. de Aragón, 2011, pp. 191-232.

⁷⁸ IDEM, «L'interregne a València», en *C. I. Martí l'Humà, el darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'Interregne i el compromís de Casp*. Barcelona, 2011. Agradezco al autor que me haya facilitado el original.

⁷⁹ M^a R. MUÑOZ, «La Generalidad valenciana en el siglo XV: entre la representación y los mecanismos de control», en XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1996, T. I, vol. 4, pp. 204-218.

⁸⁰ S. ROMEU, «Notas sobre la Diputación Valenciana y su extinción con Felipe V», en *Actas del III symposium de Historia de la Administración*. Madrid, I. Estudios Administrativos, 1974, pp. 549-583.

LA EDICIÓN DE LAS ACTAS DE LAS CORTES ARAGONESAS DE LOS REINADOS DE MARTÍN I Y FERNANDO I

GERMÁN NAVARRO ESPINACH
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Esta comunicación se integra en el proyecto internacional de investigación titulado *Identidades urbanas Corona de Aragón-Italia: redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV)*, dirigido por el profesor Paulino Iradiel desde la Universidad de Valencia para el periodo 2012-2014 (ref. HAR2011-28861 de la Secretaría de Estado de Investigación). Años antes, durante 2008-2009 he coordinado la publicación de las actas de las cortes aragonesas de Martín I y Fernando I dentro de la colección *Acta Curiarum Regni Aragonum*, que promueve el Grupo de Investigación CEMA de la Universidad de Zaragoza con la financiación del Gobierno de Aragón e Ibercaja y la colaboración de las Cortes Aragonesas¹. Se trata de las actas de cuatro parlamentos distintos, es decir, Zaragoza (1398-1400) y Maella (1404) con Martín I y los dos sucesivos de Zaragoza (1412 y 1412-1413) con el nuevo rey Fernando I. Dichos procesos de cortes aportan datos fundamentales sobre la vida política de Aragón antes y después del Interregno que terminó con el Compromiso de Caspe y han servido de preámbulo a la publicación de las actas de los parlamentos del citado Interregno que se realizó el año pasado dentro de la misma colección. En estas últimas he colaborado también mediante la transcripción de una parte de los manuscritos correspondientes a la asamblea de Alcañiz y Zaragoza de 1411-1412².

Con todo, la aportación historiográfica del Grupo CEMA a la conmemoración del 600 Aniversario del Compromiso no se limita a la publicación de todas las actas de cortes desde el antes al después del período que nos ocupa, que de por sí ya es un aporte de primera magnitud. Los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2010 se celebró entre Zaragoza y Alcañiz el congreso internacional *El Interregno y El Compromiso de Caspe (1410-1412)*, organizado por nuestro Grupo CEMA. En las actas de dicho congreso publicadas tanto en formato digital como en papel se estudiaron las características de las actas de los parlamentos del Interregno (Beatriz Canellas); la historiografía moderna sobre el Compromiso (Germán Navarro); el itinerario de los acontecimientos del período (Juan Abella, Mario Lafuente y Sandra de la Torre); el ascenso de los Trastámara en Castilla (Carlos M. Reglero); el papel desarrollado por Benedicto XIII (Armand Jamme) y en general las relaciones monarquía-papado en la Corona de Aragón (Jordi Morelló); las elites políticas que intervinieron en Cataluña (Pere Verdés), Aragón (José Ángel Sesma y Carlos Laliena), y Valencia (Rafael Narbona); el papel de Fernando de Antequera como regente de Castilla (José Manuel Nieto); la acción del urgelismo después del Compromiso de Caspe (Agustín Rubio); y, por último, las cuestiones jurídicas derivadas del propio Compromiso (Jesús Morales)³.

Por añadidura, el profesor José Ángel Sesma, investigador principal y coordinador del Grupo CEMA, escribió una síntesis interpretativa sobre el periodo del Interregno publicada por la Institución Fernando el Católico de la Diputación de Zaragoza con la colaboración del Centro de Estudios Comarcales del Bajo Aragón de Caspe. En ella aborda los problemas del final del reinado de Martín I como punto de partida para poder explicar la esperada pero inoportuna muerte del rey, la convocatoria de los diferentes

¹ *Cortes del reinado de Martín I y Cortes del reinado de Fernando I*, ediciones a cargo de G. Navarro Espinach, *Acta Curiarum Regni Aragonum*, tomos VI (2 vols.) y VIII, Zaragoza, 2008 y 2009 respectivamente.

² M. T. Iranzo Muñoz, C. Laliena Corbera, G. Navarro Espinach y J. A. Sesma Muñoz, «Actas del Parlamento de Alcañiz y Zaragoza (1411-1412)» en *Parlamentos del Interregno*, edición a cargo de J. A. Sesma Muñoz, *Acta Curiarum Regni Aragonum*, tomo VII, 2 vols., Zaragoza, 2011, pp. 1-497.

³ J. A. Sesma Muñoz (dir.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia. El Interregno y el Compromiso de Caspe (1410-1412)*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Colección Actas 75, 2011 (formato digital); y *La Corona de Aragón en el centro de su historia 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, Grupo de Investigación CEMA, 2012.

parlamentos de la Corona, la elaboración de la Concordia de Alcañiz, el tema de la elección de los compromisarios y el desarrollo de sus deliberaciones y la propia sentencia definitiva por unanimidad a favor de Fernando de Castilla⁴. Un documento inédito, el de la sentencia de Caspe, que fue firmado el 25 de junio de 1412, días antes de la ceremonia oficial de su publicación el 28 de junio, protagonizada por san Vicente Ferrer, y cuyo pergamino original era propiedad privada de la familia Ram de Viu, descendientes de uno de los compromisarios, Domingo Ram, obispo de Huesca. Pergamino que una vez localizado por los investigadores del Grupo CEMA ha sido transcrito y publicado en edición facsímil por el Gobierno de Aragón a cargo de José Ángel Sesma, Carlos Laliena y Cristina Monterde⁵.

LAS CORTES DE ZARAGOZA DE 1398-1400

Lo acontecido en este parlamento de Zaragoza se conoce gracias al contraste de dos copias distintas de las actas del proceso. La primera de ellas está formada por dos manuscritos de la serie de procesos de cortes en la sección de Cancillería Real del Archivo de la Corona de Aragón. Son los núms. 11 y 12, de 177 y 219 folios respectivamente, que figuran encuadrados juntos. La numeración para ambos es única y alcanza hasta el folio 396. El punto de separación entre uno y otro viene señalado por el comienzo del cuaderno de greuges que ocupa desde el folio 178 hasta el 308 en que se inicia la sesión de clausura. Su ejecución fue simultánea a la celebración de las propias cortes a finales del siglo XIV y el responsable fue el protonotario Raimundo de Cumbis, habiendo también un escribano principal, Juan Vilella. A lo largo del proceso hay caligrafías cuidadas cuando se reproducen los discursos del monarca frente a letras cursivas en las abundantes prórrogas de sesiones.

La segunda copia disponible de las actas de estas cortes es el manuscrito núm. 4 de la sección del Archivo del Reino, perteneciente al Archivo de la Diputación de Zaragoza, con una extensión total de 395 folios. Debió materializarse a principios del siglo XV con posterioridad al texto de Cancillería. Se trata de una copia del registro de las cortes que, como sucede con ejemplares similares de otros parlamentos, era utilizado para las consultas de los diputados del reino, el justicia de Aragón u otros oficiales residentes en la ciudad de Zaragoza. No figuran los nombres del notario o del escribano responsables. Hay dos tipos de letra perfectamente diferenciados. Las sesiones de las cortes aparecen con una caligrafía muy cuidada hasta el folio 176 en que comienza el cuaderno de greuges con estilo cursivo y veloz. Y en el folio 300 vuelve otra vez al modo caligráfico propio del diario de sesiones para atender la clausura de las cortes, dibujando incluso algunas iniciales realzadas.

Las diferencias existentes entre ambas copias no son tan substanciales como para hablar de dos versiones distintas del proceso, hasta el punto de tener que presentar la edición de ambas confrontada a dos columnas. Se ha anotado el manuscrito base de la transcripción, el de Cancillería Real, con las variantes observadas en el de Diputación. Resulta interesante además la consulta del capítulo específico que dedica Jerónimo Zurita a estas cortes⁶, de las cuales por otro lado no se recoge ninguna reseña en el sumario de Blancas. Muy posteriormente, Pascual Savall y Santiago Penén reprodujeron un proemio de la edición foral así como un par de fueros⁷.

En una protesta de los procuradores de algunas universidades contra ciertos fueros nuevos de estas cortes de Zaragoza consta que se requirió al notario que insertase dicha queja en el «registro o libro de la corte». Y también se solicitó al protonotario del rey que la incluyese en el «registro o libro del señor rey». Estas fórmulas se repetirán de igual manera en el proceso de las cortes de Maella cuando los procuradores de la ciudad y de las aldeas de Teruel pidan al notario que un escrito suyo sea incluido en el «libro de la corte»,

⁴ J. A. Sesma Muñoz, *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011.

⁵ J. A. Sesma Muñoz (coord.), C. Laliena Corbera y C. Monterde Albiac, *En el Sexto Centenario de la Concordia de Alcañiz y del Compromiso de Caspe*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2012.

⁶ J. Zurita, *Anales de la Corona de Aragón* (segunda edición de 1585 del primer texto original de 1562), edición a cargo de A. Canellas, 8 vols., Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1967-1977, en concreto véase Libro X, Cap. LXV.

⁷ P. Savall y S. Penén, *Fueros, observancias y actos de cortes del reino de Aragón*, Zaragoza, 1866, tomo I, Forum Regni Aragonum, Libri IX, pp. XXI-XXII. Para los dos fueros que se reproducen véanse en el presente volumen las notas 23-25, pp. 173-175.

instando al protonotario real para que haga lo mismo en el «libro del rey»⁸. Es decir, las actas de las cortes aragonesas se plasmaban como mínimo en dos manuscritos oficiales simultáneos, a saber, el «libro de las cortes» que era testificado por el notario del parlamento y el «libro del rey» a cargo del protonotario real. Se ha transcrito pues el registro o libro del rey, es decir, el proceso de cortes que se conserva en la sección de Cancillería Real del Archivo de la Corona de Aragón. En dicho proceso existen algunas pequeñas omisiones a la hora de reproducir listados de asistentes o nóminas de vecinos en ciertas procuraciones que, curiosamente, están contemplados en el manuscrito de la Diputación. Aunque a veces ocurre lo contrario, es decir, el de Diputación omite nombres que sí que figuran en el de Cancillería.

Es llamativo también lo que sucede con la procuración de la reina Violante de Bar, viuda de Juan I, cuyo texto está tachado en el manuscrito de Cancillería y no figura en el de Diputación⁹. La reina intentó participar en Zaragoza porque allí se presentaron sus tres procuradores pero no fue admitida. Además, hay dos saltos importantes de información en la copia de la Diputación. En primer lugar, no están las sesiones habidas entre el 23 de mayo de 1398 y el 13 de febrero de 1399, reseñadas en los folios 105v-136v del manuscrito del rey¹⁰. Omite la proclamación del primogénito, los mutuos juramentos y, en especial, el agravio de los valencianos al justicia de Aragón por la baronía de Chelva. Todo ello sin que se altere la numeración del manuscrito entre los folios 108v y 109r. Y en segundo lugar, al comenzar los greuges de los nobles, se pasa del último agravio eclesiástico anotado con el núm. XXXIII al final del greuge correspondiente al núm. XLVII del brazo nobiliar¹¹. Con ese salto el manuscrito de Diputación elude entre otras cosas las cuestiones sobre los señoríos poblados en Valencia a fuero de Aragón. Algo que parece redundar otra vez en evitar los asuntos valencianos en la copia de la Diputación, tal vez mucho más atenta a las cuestiones internas del reino. Más aún, el manuscrito está inacabado. Tras un rotundo *Hic finit curie processus*, sólo copia la invocación del acta del 5 de abril y ahí se queda sin reproducirla.

Con fecha 6 de marzo de 1398, el rey Martín I procedió a la convocatoria de estas cortes aragonesas en la ciudad de Zaragoza con el objetivo principal de que los habitantes del reino le prestasen juramento de fidelidad a él y a su primogénito, el rey de Sicilia. Las citaciones fueron enviadas a 83 titulares de los cuatro brazos, a saber, 19 eclesiásticos, 14 nobles, 23 caballeros y 27 universidades. El día elegido para la apertura de la asamblea fue inicialmente el 11 de abril, pero el rey no pudo acudir y hasta el día 29 no se inauguraron las sesiones. El día de la apertura asistieron entre titulares y procuradores de los cuatro brazos hasta 73 personas (14 eclesiásticos, 12 nobles, 17 caballeros y escuderos, y 30 síndicos de once universidades). El rey dedicó su discurso inaugural a ensalzar las virtudes de los aragoneses como magníficos vasallos a partir de varios ejemplos de otros pueblos antiguos¹². La respuesta del arzobispo en nombre de todos los estamentos se centró en que el bienestar del pueblo dependía en todo momento del gobierno de su monarca, mostrándole la predisposición de los cuatro brazos a deliberar en beneficio de la cosa pública.

Dos semanas después, el 13 de mayo, se reanudaron las sesiones y hasta el día 23 no se produjo el juramento del rey antes las cortes. En respuesta, las cortes prestaron su homenaje de fidelidad al soberano. A los cuatro días, el 27 de mayo, el arzobispo de Zaragoza, actuando como portavoz, preguntó al rey quién había decidido que fuese su sucesor. La respuesta del monarca, plagada de citas bíblicas, proclamaba como tal a su hijo Martín, rey de Sicilia. Tras lo cual, la reina María, madre y procuradora del rey de Sicilia, procedió a jurar en su nombre ante las cortes. Después los cuatro brazos les rindieron fidelidad al soberano y a su sucesor.

Superada esta cuestión fundamental de los juramentos mutuos por la cual se habían convocado estas cortes, las sesiones se trasladaron de la Seo al refectorio de los frailes predicadores de Zaragoza a partir del 30 de mayo de 1398 y allí continuaron hasta la clausura de las mismas dos años después. El rey Martín I

⁸ *Cortes del reinado de Martín I*, citado, vol. 1, pp. 326-327 y 418.

⁹ *Ibidem*, nota 3 (p. 42). Tampoco figuran en este texto de Diputación las ordenanzas sobre Marcillas y Muñozes, tachadas en el de Cancillería, véanse notas 35-36 (pp. 270 y 272). Sucede de igual forma con dos fueros sobre guerreantes, tachados en uno y omitidos en el otro, véanse notas 41-42 (pp. 305 y 306).

¹⁰ *Ibidem*, notas 7 y 11 (pp. 78 y 128).

¹¹ *Ibidem*, notas 27-28 (pp. 199 y 202). Se produce otra situación de salto de contenidos en la sesión de clausura de las cortes, omitiendo en concreto tanto una protesta del castellán de Amposta como el principio del discurso del arzobispo de Zaragoza, véase notas 48-49 (pp. 344 y 345).

¹² P. M. Cátedra, «Acerca del sermón político en la España medieval (A propósito del discurso de Martín el Humano en las cortes de Zaragoza de 1398)» en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XL (1985-1986), pp. 17-47.

comenzó por reconocer que muchas rentas, villas y localidades del reino habían sido vendidas, donadas, transportadas o alienadas, hasta tal punto que, si no se proveía al respecto para recobrarlas, él no podría haber manera de vivir como rey. Los modos de recuperarlas debían debatirse entre los cuatro brazos. Sin embargo, la pretensión del monarca quedó aplazada ante la presentación de un greuge que iba a dilatar bastante la marcha de las reuniones. Don Pedro Ladrón, vizconde de la Manzanera y señor de la baronía de Chelva, poblada a fuero de Aragón, reclamaba del justicia que resolviese la situación de dicho señorío que estaba en rebeldía con el apoyo de la mismísima ciudad de Valencia. El asunto lo recoge Zurita en sus *Anales*¹³ como un problema que venía de lejos, de la época de Juan I. Los nobles de Aragón con señoríos en el reino valenciano vivieron durante este tiempo un torrente de conflictos jurisdiccionales por defender los fueros aragoneses en aquel territorio, como les sucederá por ejemplo a los Urrea, señores del Alcalatén¹⁴. Al parecer, los oficiales enviados por el justicia de Aragón para imponer la legalidad en aquella baronía habían sido apresados y rechazados sin poder hacer otra cosa que volver a Zaragoza. El vizconde había demandado al justicia que tomase nuevas medidas para solucionar el problema pero no había hecho nada más. Ése era el agravio que se denunciaba. En respuesta, el justicia pedía ayuda al rey y a las cortes para afrontar este grave problema. Las sesiones comenzaron a prorrogarse.

En la sesión del 20 de junio Martín I perseveraba en que los brazos atendiesen sus necesidades de subvención económica antes que el asunto de la baronía de Chelva. Él se esforzaría en alcanzar una concordia entre aragoneses y valencianos, pero los otros grandes problemas no podían quedar estancados ni perderse más tiempo del que se había perdido. Los brazos insistieron en que aún no habían deliberado suficiente para darle una respuesta y en esas circunstancias pasó todo el verano con prorrogas consecutivas de las sesiones hasta el 15 de octubre. Ese día el rey anunció a las cortes que, tras casi cuatro meses ausente de las reuniones y sin que hubiera respuesta a sus demandas, se iba a trasladar durante quince días a las aldeas de Calatayud, con el deseo de que a su vuelta se hubiesen resuelto las discusiones sobre el tema de Chelva para poder avanzar.

Todavía el 24 de enero de 1399 el monarca notificaba su intención de coronarse el octavo día después de la próxima pascua florida exhortando a que para ese día ya estuviese desbloqueada la situación. La coronación tuvo lugar finalmente el 13 de abril pero el desacuerdo fue mucho más allá de esa fecha. Se sucedieron las prórrogas de las sesiones una tras otra de forma casi interminable desde el 27 de enero de 1399 hasta el 24 de marzo de 1400. En todo ese tiempo el rey permaneció alojado siempre en el palacio de la Aljafería. La reaparición del monarca el citado 24 de marzo fue posible porque por fin se había alcanzado un acuerdo general. La sentencia sobre el justicia de Aragón y sus oficiales se hizo pública dos días después, en la sesión del 26 de marzo, declarando no culpables y absueltos a los mismos.

La sesión del 3 de abril fue tal vez la más decisiva de estas cortes. Se ratificó el contrato de arrendamiento de las generalidades del reino que se había firmado el 2 de julio del año precedente por tiempo de un quinquenio y un precio anual de 23.000 libras jaquesas. Los diputados y negociadores del monarca y de los cuatro brazos aprobaron un denso cuaderno de greuges y provisiones, mandando el rey que no fuesen mostrados dichos greuges ni de aquellos se diese copia hasta que el préstamo que le habían prometido fuese cumplido debidamente. Dicho cuaderno de greuges inserto en el proceso de estas cortes registra un número total de 203 documentos con agravios, de los cuales más de la mitad proceden de las ciudades y villas del reino (33 de la Iglesia, 26 de los nobles, 21 de los caballeros y los 123 restantes de las universidades). Entre todo ese volumen de quejas los asuntos que parecen tener mayor trascendencia para el conjunto del reino comienzan por las contrariedades a las que se enfrentaban los nobles aragoneses que tenían señoríos en el reino de Valencia poblados a fuero de Aragón. Recuérdese el problema causado por la baronía de Chelva por no hablar de otros casos similares habidos y por haber. También sobresalía el asunto de la fuerte inestabilidad provocada por las bandosidades y otros conflictos acaecidos en el reino, especialmente en Sobrarbe y Ribagorza. Otra de las grandes cuestiones que reflejan estos greuges es en qué medida el endeudamiento y la insolvencia de la monarquía provocó la ruina de algunos de sus acreedores. El caso más llamativo lo constituía Juan Don Sancho, ciudadano de Zaragoza.

¹³ *Anales de la Corona de Aragón*, citado, Libro X, Cap. LXX.

¹⁴ G. Navarro Espinach, «Los fueros de Aragón en la repoblación valenciana» en J. M. Latorre Ciria (coord.), *Los fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2000, pp. 59-75. Véase también del mismo autor, «La formación de los señoríos del condado de Aranda» en M. J. Casaus Ballester (ed.), *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 65-84.

Tras la recepción de las quejas de los brazos del reino, la última sesión de las cortes tuvo lugar el 4 de abril de 1400 con la asistencia de 105 representantes, la cifra más alta de todo el proceso (12 del brazo eclesiástico, 14 del de los nobles, 50 caballeros y escuderos, y 29 síndicos de trece universidades). Se comenzó por promulgar 52 fueros nuevos del reino de Aragón, concernientes sobre todo a la jurisdicción de las sobrejunterías frente a las resistencias que sufrían en muchas partes. Otros tres fueros más se ordenaron para Teruel y sus aldeas sobre pleitos de heredades, deudas y transmisión de bienes inmuebles. Se dispuso un fuero nuevo por el cual en los próximos años no se podrían recaudar sisas e imposiciones en el reino para evitar los fraudes cometidos en el pasado. El siguiente acuerdo de las cortes fue ordenar un nuevo impuesto o vectigal consistente en el pago de tres dineros por cada libra de valor de todas las mercancías que entrasen en el reino a excepción de panes, vinos y paños de lana, vigente por tiempo de seis años a contar desde la fecha en que se formalizase su arrendamiento. El objetivo de esta nueva imposición era descargar al general del reino de su fuerte endeudamiento censalista. Se concedió poder a 36 personas, nueve por cada brazo, para encargarse de redimir el patrimonio real enajenado desde 1375, redactándose una serie de ordenanzas para dejar claras las competencias de estos diputados. Pero la pieza clave de todo el proceso fue la materialización del préstamo prometido al rey por valor de 160.000 florines, 30.000 para soportar los cargos y gastos del propio monarca y el resto en cuatro tandas para el quitamiento y redención de las rentas y derechos reales patrimoniales alienados. En verdad, el rey había conseguido que no se comprendiesen en dicho préstamo los 10.000 florines que las cortes ya le habían adelantado, así que la cantidad total del préstamo fue de 170.000 florines.

La sesión de clausura de las cortes culminó con el discurso del arzobispo de Zaragoza en tono de agradecimiento, y en vez de responder él directamente, Martín I le dijo a don Hugo¹⁵, obispo de Valencia, que estaba presente en el acto, que lo hiciese en su nombre. Una vez terminó, el monarca procedió a la clausura de las cortes dando permiso a todos para volver a sus casas.

LAS CORTES DE MAELLA DE 1404 Y EL FOGAJE GENERAL DEL REINO DE 1405-1407

El 11 de abril de 1401 el rey Martín I ya estaba en Mequinenza camino de tierras catalanas. Luego pasó varios meses en el palacio real de Barcelona. El 18 de julio inauguraba las cortes valencianas en Segorbe, trasladadas después a Castellón y Valencia, ciudad ésta última donde concluyeron el 28 de septiembre de 1403¹⁶. La convocatoria del parlamento catalán fue bastante posterior (Perpiñán-Sant Cugat-Barcelona, 1405-1410)¹⁷. Cuatro años después de sus primeras cortes aragonesas, el rey se encontraba, en efecto, en las partes marítimas de sus reinos y tierras, concretamente en la ciudad de Valencia. En mayo de 1404, allí habían acudido a visitarle el abad de Montearagón, Berenguer de Bardají y Beltrán Coscón, diputados de Aragón. Le suplicaron que pusiese remedio a los problemas más importantes que acuciaban al reino en esos momentos. El vectigal que fue impuesto en las pasadas cortes había resultado bastante dañoso y era aconsejable derogarlo. El general estaba muy cargado de censales y convenía tomar medidas para su saneamiento económico. Por último, las bandosidades del reino continuaban alterando la paz del reino. El rey accedió a convocar cortes de nuevo.

El único manuscrito conservado de las actas de este parlamento de Maella es el núm. 13 de la sección de Cancillería Real del Archivo de la Corona de Aragón con una extensión de 77 folios. No hay otra copia en el Archivo de la Diputación como sucede con las cortes anteriores de Zaragoza. En contrapartida, el sumario de Jerónimo Blancas aporta una reseña lo suficientemente completa como para paliar incluso al-

¹⁵ Se trata de don Hugo de Llupiá y Bages, fallecido en 1427. Antiguo obispo de Tortosa desde 1395 hasta que el rey Martín I lo presentó para ocupar la mitra valenciana. Su nombramiento como obispo de Valencia se hizo el 28 de noviembre de 1397, pero el prelado no llegó a la diócesis hasta el 19 de agosto de 1400. Era oriundo del Rosellón y descendiente de caballeros que habían estado al servicio de los reyes de Mallorca. Se sabe también que ayudó económicamente al papa Luna, Benedicto XIII, y que organizó una armada en su defensa, pero se escapa en función de qué motivos estaba presente siendo extranjero en unas cortes aragonesas, y con tanto protagonismo como para pronunciar a petición del monarca la respuesta al arzobispo de Zaragoza en la sesión de clausura. Véase el tomo VI de la *Historia de las Diócesis Españolas*, coordinado por V. Cárcel sobre las Iglesias de Valencia, Segorbe-Castellón y Orihuela-Alicante, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2006, pp. 127-128.

¹⁶ M. R. Muñoz Pomer, «Las cortes de Martín el Humano (1401-1407) y su repercusión en la hacienda de la ciudad de Valencia» en *Anuario de Estudios Medievales*, 34/2 (2004), pp. 747-789.

¹⁷ *Cortes de Cataluña*, vol. 5 (1405-1410), Madrid, Real Academia de la Historia, 1901.

gunos vacíos de sesiones dejados por el proceso de la Cancillería Real¹⁸. También Zurita hizo un resumen en uno de sus capítulos donde decía que fueron tan breves estas cortes que comenzando a 26 de julio terminaron a 2 de agosto¹⁹. Pascual Savall y Santiago Penén sólo reproducen un único acto de las mismas²⁰. La profesora María Luisa Ledesma publicó en 1973 una primera transcripción precedida de estudio²¹.

Se desconoce dónde acabó el libro con las actas del notario de las cortes de Maella, aunque todo indica que Jerónimo Blancas lo consultó para su resumen, puesto que apuntó el nombre de Bartolomé Vicient como escribano. En el registro o libro del rey transcrito aquí la autoría es del protonotario Raimundo de Cumbis. Por eso el resumen de Blancas ha podido completar al manuscrito de la Cancillería, porque tomó como referente las actas de las cortes y éstas ofrecían una versión más amplia y detallada del proceso que las del protonotario real.

Estando en la ciudad de Valencia, el 30 de mayo de 1404 el monarca mandó convocar las cortes aragonesas en la villa de Maella para el día 26 de junio, procediéndose al envío de las correspondientes letras citatorias a un total de 127 titulares de los cuatro brazos (21 del eclesiástico, 21 de los nobles, 57 de los infanzones y 28 universidades). A falta de una semana para la reunión, Martín I la prorrogó al 15 de julio por hallarse enfermo. Había mandado poner a punto una galera de Sicilia que le estaba esperando en la playa de Valencia para trasladarle hasta Tortosa, desde donde cogería luego el camino hacia la villa de Maella para atender las cortes.

La salud del monarca no había mejorado porque el 15 de julio no pudo llegar a Maella y estando a mitad de camino, en Gandesa, enviaba otra misiva prorrogando de nuevo la reunión para el día 25²². Mientras tanto, los procuradores iban presentando sus credenciales ante el justicia de Aragón o sus lugartenientes. Curiosamente, el 25 era día feriado y hubo que posponer la reunión con una nueva prórroga al día siguiente, 26 de julio, fecha en la que, por fin, se inauguraron las cortes. El lugar de celebración era el castillo de Maella, donde el rey estaba hospedado en una cámara. Sin embargo, cuando Martín I se disponía a pronunciar su discurso observó la estrechez del sitio y la imposibilidad de colocar en el orden debido su propia cátedra y los asientos de los 54 representantes de los cuatro brazos que habían acudido a la sesión inaugural (9 de la Iglesia, 6 de los nobles, 19 de los caballeros y 20 procuradores de nueve universidades). Por consiguiente, decidió trasladar la asamblea a San Esteban, la iglesia mayor de Maella.

Una vez en la iglesia de Maella y como venía siendo costumbre tomó por tema de su discurso una sentencia de las Sagradas Escrituras, en este caso del evangelio de san Pedro, con la que quería simbolizar que habían sido convocados en las cortes para poner remedio y orden en sus tierras. Luego precisó que ante él se habían presentado en Valencia los diputados de Aragón con la súplica de que atendiera los problemas del reino. Dos días después, en la sesión del 28 de julio se declararon contumaces a quienes no se habían presentado todavía a las cortes, aunque el 1 de agosto el rey acabaría concediendo una gracia especial admitiendo a todos. ¿Qué había sucedido para que se otorgase este favor? Por el contenido de las actas del proceso no se deduce, pero en el sumario de Jerónimo Blancas se clarifican bastante las cosas, puesto que se señalan los asuntos tratados en ausencia del rey los días 30 y 31 de julio. Lo que ocurrió fue que los procuradores declarados contumaces se excusaron de no haber podido estar presentes por las luchas de bandos acontecidas en las comarcas de Huesca que habían puesto en peligro su traslado hasta Maella.

Ese mismo día 30 de julio, los cuatro brazos reunidos y ausente el rey, concordaron que fuese quitado el vectigal impuesto en las cortes de Zaragoza y, entre otras cosas, que se ordenasen capítulos contra homicidas, guerreantes, ayuntamientos de gentes y bullicios en el reino. De igual manera, que se ayudase al general por vía de fogajes y gabela de la sal. Las protestas se multiplicaron por parte de los procuradores

¹⁸ J. Blancas, *Sumario y resumario de las cortes celebradas en Aragón*, Zaragoza, 1585, manuscrito núm. 97 de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza. La reseña de las cortes de Maella ocupa los folios 1r-20v. Véase también la publicación parcial de dicho manuscrito en A. Sesma Muñoz y E. Sarasa Sánchez, *Cortes del reino de Aragón 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Valencia, Anubar, 1976.

¹⁹ *Anales de la Corona de Aragón*, citado, Libro X, Cap. LXXIX.

²⁰ P. Savall y S. Penén, *Fueros, observancias y actos de cortes del reino de Aragón*, citado, tomo II, Actos de Cortes. P. 205. Véase la nota 11 de la p. 425 del presente volumen.

²¹ M. L. Ledesma Rubio, «Proceso de las cortes de Maella de 1404» en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IX (1973), pp. 527-639.

²² Consúltese en profundidad el estudio de D. Girona Llagostera, «Itinerari del rey en Martí (1403-1410)» en *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, V (1913-1914), pp. 515-654, especialmente pp. 540-563.

de la nobleza y del brazo eclesiástico, los cuales no consentían que les afectasen a sus vasallos nuevas imposiciones. La discusión se alargó y al día siguiente, el 31 de julio, el procurador fiscal del rey persistía en que los contumaces abandonasen la reunión, pero finalmente el monarca les otorgó la gracia de poder participar en las cortes, zanjando el problema.

En esa misma sesión del 1 de agosto de 1400 el arzobispo pidió al monarca que se prorrogasen algunos fueros otorgados en las cortes anteriores de Zaragoza. Así que el rey decidió suspender la exacción del vectigal, aunque a cambio impuso un nuevo fogaje general. De la misma manera, para ayuda y quitamiento de las cargas del reino también promulgó un impuesto sobre las entradas y salidas de la sal que se exigiría en aquellos lugares y pasos que los diputados ordenasen. No olvidándose tampoco de promover fueros contra los guerreantes y sus valedores. Con las protestas de diversos procuradores los cuatro brazos juraron dichos capítulos, ordenanzas y fueros.

En la sesión de clausura de las cortes el arzobispo respondió a las protestas y desentimientos planteados por el procurador del conde de Urgel insistiendo en que no se habían encontrado entre todas otras vías o maneras tan eficaces como la imposición de la sal o el fogaje. Además, el rey promulgó nuevos fueros sobre la prohibición de importar vino extranjero y contra los fraudes en el oficio de la notaría. Sin embargo, el proceso de cancillería real concluye inacabado. Buena prueba de ello es lo que recoge Jerónimo Blancas, más allá del estatuto citado sobre el vino foráneo, gracias al registro original del proceso que firmó el notario Bartolomé Vicent, en cuyo colofón todavía se concedía otro fuero particular para Albarracín, a la vez que los brazos nombraban a sus procuradores para pleitos hasta las siguientes cortes. Parece ser que la salud del monarca le obligaba a trasladarse a la costa, concretamente a Cataluña. Según Blancas, con el agradecimiento protocolarario al rey por parte del arzobispo en nombre de los cuatro brazos, y con la licencia concedida por el soberano para que todos volviesen a sus casas concluyó el proceso. Las diferencias entre las actas de la Cancillería Real y el registro que consultó Blancas son pues latentes.

Para impedir que las sesiones de las cortes de Maella se alargaran con el tema del fogaje general ordenado, éstas dieron poder a los ocho diputados del reino, dos por cada brazo²³, para que de acuerdo con el arzobispo de Zaragoza fijasen en el plazo de dos meses la suma final que se recogería, la tasa impuesta sobre cada fuego y el tiempo y los plazos para su recaudación. A este respecto, los diputados decidieron asignar una tasa de 12 sueldos anuales a cada fuego de los brazos eclesiástico, nobiliar y de las universidades, y de 7 sueldos a los del brazo de los caballeros e infanzones. Mientras tanto, se decidió que el impuesto se aplicase durante tres años distribuidos en seis tandas semestrales sucesivas, comenzando la primera el 14 de julio de 1405. En principio, los diputados determinaron que los fuegos pertenecientes al brazo de los infanzones se cifrasen en 4.000 repartiéndose la carga fiscal dentro del estamento según su propio criterio. Asimismo, la comisión finalizó en el plazo previsto la fijación de los fuegos por los que cada entidad debía cotizar, pasando a enviar cartas de aviso a los señores y a los núcleos de realengo para informarles.

El texto que nos ha llegado del fogaje de 1405 se custodia en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza y fue compilado por el notario Antón de Pompeín. Consta de 264 folios y posee una encuadernación propia de la época. Algunas letras de la portada y de la contraportada están tan desgastadas que resultan prácticamente ilegibles. Tiene doble notación que fue realizada posteriormente con números arábigos. Tras los primeros 191 folios, correspondientes a las cartas de aviso que los diputados enviaron a las distintas autoridades del reino para comunicarles la cantidad de fuegos por la que debían pagar, y de las copias de las comisiones y de los memoriales compuestos para el cobro de las localidades que no habían cumplido con sus obligaciones fiscales en los plazos fijados, se inicia una nueva anotación desde el primer folio perteneciente a los albaranes de pago de la tanda de julio de 1405. En este sentido hay que señalar la coherencia de esta numeración que separa en dos el cuerpo del manuscrito, ya que en la portada se lee «fogaje del reino de Aragón», mientras que en la contraportada pone «registro de albaranes», lo que demuestra que en la confección del mismo ya se tuvo clara esta división.

Precisamente esta anotación posterior en el tiempo a la elaboración del texto ha originado ciertos problemas para su edición, puesto que los folios correspondientes a los albaranes de pago se soltaron, y después fueron ordenados, y consiguientemente numerados, de forma incorrecta. Ante tal tesitura, se ha optado

²³ Los diputados fueron el castellán de Amposta y el abad de Montearagón por el brazo eclesiástico, don Antón y don Fernando de Luna por los nobles; don Juan Fernández de Heredia y don Berenguer de Bardaji por los caballeros e infanzones; y don Beltrán Coscón y don Sancho Aznárez de Gardén por las universidades.

por el criterio de respetar la numeración para no generar más confusión, aunque estableciendo, en la medida de lo posible, la disposición correcta de estos 73 folios conservados, atendiendo a su lógica interna y, en algunos casos como los de albaranes sueltos, a su cronología, todo ello con sus correspondientes notas a pie de página para informar al lector de estas pequeñas anomalías²⁴.

En lo que se refiere a la estructura interna del documento, éste se compone de tres partes claramente diferenciadas. La primera de ellas se basa en las cartas de aviso que los diputados del reino enviaron a los señores y a las autoridades de las poblaciones de realengo comunicándoles el número de fuegos por el que debían cotizar y los plazos para hacerlo. En total, el fogaje contiene 247 cartas, de las cuales 37 se remitieron a entidades de la Iglesia, 25 a nobles, 91 a caballeros e infanzones, y 94 a los jurados de varias poblaciones de realengo y de las comunidades de aldeas. La segunda parte del fogaje la conforman 26 memoriales entregados por los diputados a otros tantos comisarios para que recaudasen en su ámbito de actuación, generalmente un territorio delimitado por juntas, las cantidades adeudadas por las localidades que no habían cumplido con sus obligaciones fiscales en los plazos indicados. A diferencia de las cartas de aviso, los memoriales se emitieron en diversos meses de los años 1405, 1406 y 1407, lo que permite conocer las crecientes dificultades de recepción de las sumas estipuladas y los problemas financieros de una parte considerable de los municipios aragoneses. Por último, el fogaje contiene 228 albaranes que certificaron el pago por parte de los representantes de varias localidades. Todos los desembolsos se realizaron en la capital, Zaragoza, y se efectuaron entre marzo y septiembre de 1405, correspondiéndose pues a la primera de las seis tandas en las que se recogió el fogaje. De esta manera, solamente se ha conservado uno de los, al menos, seis instrumentos contables que, en buena lógica, se confeccionaron en el transcurso del trienio 1405-1407, por lo que la información que suministra, pese a su importancia y calidad, no deja de ser parcial.

LAS CORTES DE ZARAGOZA DE 1412.

Recién llegado a Zaragoza, el 5 de agosto de 1412, Fernando I convocaba las primeras cortes aragonesas de su mandato con la intención de que le jurasen a él como nuevo soberano y a su hijo primogénito, el infante Alfonso, como sucesor. Las sesiones duraron hasta el 15 de octubre y el monarca hubo de marcharse a visitar los otros estados de la corona. En concreto, el 19 de noviembre citaba a cortes a los catalanes en la ciudad de Barcelona para el 15 de diciembre. Este parlamento de Cataluña concluyó el 31 de agosto de 1413. Mientras tanto, el 29 de marzo de este mismo año ya había pedido a los valencianos que se reuniesen con él en la capital de aquel reino el 15 de abril siguiente. Pero las cortes de Valencia tuvieron que esperar por los arduos negocios que ocupaban la atención del monarca en unas y otras partes²⁵.

A principios de invierno, el 22 de diciembre volvía a convocar a cortes a los aragoneses en Zaragoza, cuando quedaba menos de dos meses para celebrar la ceremonia de su coronación en la Seo, acontecida el 11 de febrero de 1414. Estas segundas cortes de Zaragoza se desarrollaron entre el 15 de enero y el 12 de junio. Después de ellas llevó a cabo el segundo parlamento catalán del reinado en Montblanc entre el 17 de octubre y el 22 de diciembre. Y a la postre, los valencianos pudieron reunirse con el rey en su capital entre el 5 de enero y el 22 de agosto de 1415, aunque en los últimos momentos presidió las sesiones el príncipe Alfonso por la mala salud que padecía su padre, camino ya de una temprana muerte, ocurrida el 2 de abril de 1416, con apenas treinta y seis años de edad²⁶. Nunca convocó unas cortes generales de la Corona. Las últimas celebradas fueron las del rey Juan I en Monzón los años 1388-1389²⁷.

Las actas del parlamento zaragozano de 1412 cuentan con dos manuscritos diferentes. El primero de ellos es el que se ha transcrito como texto base. Es el nº 24 de la serie de procesos de cortes de la sección de Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón y alcanza los 176 folios de extensión. El responsable de

²⁴ Las cifras completas del fogaje y un examen en profundidad de las mismas en J. A. Sesma Muñoz y J. Abella Samitiera, «La población del reino de Aragón según el fogaje de 1405» en *La población de Aragón en la Edad Media*, citado, pp. 115-164.

²⁵ *Colección de cortes de los antiguos reinos de España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1855, pp. 149 y 174. El volumen 11 de esta colección incluye las cortes de Barcelona de 1412-1413, Madrid, Real Academia de la Historia, 1907.

²⁶ *Ibidem*, pp. 150 y 174-175. El volumen 11 de esta colección citado en la nota anterior publicó también las actas del parlamento de Montblanc de 1414.

²⁷ *Cortes del reinado de Pedro IV/4 y Juan I*, edición a cargo de J. Á. Sesma Muñoz, *Acta Curiarum Regni Aragonum*, tomo V, Zaragoza, 2009.

su ejecución fue Raimundo Ses Comes, el protonotario real. El otro proceso es más extenso y ocupa los folios 1-264 del manuscrito nº 11 del Archivo de la Diputación de Zaragoza, sección Archivo del Reino. El autor en este caso es Bartolomé Vicient, notario de las cortes por encargo del justicia de Aragón desde tiempos de Martín I. Este texto ha sido cotejado con el anterior para generar una versión mixta lo más completa posible de lo que fue el desarrollo de las sesiones²⁸. Con todo, hay un tercer manuscrito de este parlamento en el Archivo de la Corona de Aragón que no aporta novedades a los otros dos. Está incompleto y se compone de 127 folios que ocupan prácticamente la totalidad del nº 81 de la serie de procesos de cortes, el cual incluye al inicio un fragmento de doce folios con algunas actas de las cortes de Barcelona y Tortosa de 1410.

Las divergencias que se observan entre las actas del protonotario y las del notario de las cortes afectan en primer lugar al orden de aparición de las procuraciones, algunas de las cuales sólo figuran en el manuscrito del segundo, el de la Diputación. Cuando eso ha sucedido se ha insertado su transcripción en letra cursiva para destacarla del texto base de la transcripción que corresponde al manuscrito de Cancillería, el del protonotario. Se trata, por ejemplo, de la comparecencia del procurador fiscal del rey con la copia de su procura, la correspondiente al concejo de Zaragoza o la del noble Artal de Alagón, menor de días²⁹. La intervención del monarca y la respuesta del obispo de Huesca en la sesión del 10 de septiembre tampoco aparecen en el texto de la Cancillería, como ocurre asimismo con las actas del 14 y del 17 de septiembre o del 12 de octubre, por no hablar de la reproducción incompleta de una súplica presentada por el brazo de las universidades³⁰. De igual manera, sólo aparecen en el manuscrito de la Diputación el capítulo referido al asesinato del arzobispo de Zaragoza, la procura extensa dada por la corte a favor del mercader Ramón de Casaldáguila, los estatutos del denominado poder de los cuatro brazos en toda su extensión, unas versiones más amplias y reiterativas de las procuraciones de cada brazo o el último párrafo que sirve de colofón a todo el proceso³¹.

Por contra, una segunda procura de Teruel y sus aldeas no figura en Diputación y sí en Cancillería, y sucede lo mismo con el juramento de fidelidad prestado por el obispo de Huesca al rey, el listado de asistentes del 6 de octubre, algunos capítulos de fueros reseñados de manera distinta y uno de los párrafos finales del proceso³². Ahora bien, las trescientas sesenta y seis anotaciones a pie de página que ha producido el contraste entre ambos manuscritos confirma un cúmulo muy alto de elisiones, discrepancias y contradicciones recíprocas menores. Algo que enriquece sin duda el valor de esta edición mixta frente a cualquier transcripción aislada de uno de los dos procesos.

La convocatoria efectuada por el rey el 5 de agosto de 1412 en Zaragoza se dirigió a 17 representantes del estamento eclesiástico, 16 nobles, 15 caballeros, 21 escuderos y un total de 27 ciudades, villas y comunidades de aldeas del reino. Entre los nobles llamados a cortes figuran tres candidatos que compitieron con el rey por la sucesión. Son el duque de Gandía y los condes de Urgel y de Luna. Tras prorrogarse la sesión de apertura al 27 de agosto en la Seo, ese día compareció por primera vez el rey sentado en una silla en el altar mayor de la catedral de San Salvador. Propuso esperar a los ausentes antes de declararlos contumaces, con lo que el justicia prorrogó la sesión. Los participantes, presididos por el obispo de Huesca, eran 15 de los 17 convocados por el brazo de la iglesia, 13 de los 16 nobles citados –con el duque de Gandía al frente y la ausencia manifiesta de los condes de Urgel y de Luna–, 27 caballeros y escuderos –la totalidad de los convocados– y 20 de las 27 universidades requeridas. Estas cifras son muy similares a las de las cortes de Zaragoza celebradas por Martín I durante 1398-1400³³.

El 30 de agosto se reanudaron las sesiones con una súplica al rey como tutor legítimo que era de Fadrique, conde de Luna, para asignarle un procurador con el que poder prestar los juramentos de fidelidad al monarca y a su primogénito. La persona designada fue el caballero Pedro Pardo Lacasta. Entretanto

²⁸ Una primera transcripción y estudio de este manuscrito de la Diputación fue realizado por Esteban Sarasa Sánchez en su tesis de licenciatura inédita, 2 vols., Universidad de Zaragoza, 1975. Véase también el resumen de su tesis doctoral publicado con el título *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416). Gobierno y administración. Constitución Política. Hacienda Real*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1986.

²⁹ Véase las págs. 18-19, 59-60 y 115 del presente volumen.

³⁰ *Ibidem*, pp. 113-114, 116-118, 123-125, 167-169 y 190-191.

³¹ *Ibidem*, pp. 194-195, 195-205, 206-208 y 213.

³² *Ibidem*, pp. 41-43, 82, 148-149, 185-187 y 213.

³³ *Cortes del reinado de Martín I*, citado, vol. 1, pp. XIII-XIV y XXV-XXVI.

se confirmaron las dos ausencias definitivas más importantes, el conde de Urgel y Antón de Luna. Así que al día siguiente el rey expuso la razón por la cual había convocado estas cortes, que no era otra que prestarle los citados juramentos por parte de los aragoneses, a los cuales calificó como fieles vasallos en su discurso. La respuesta del obispo de Huesca en nombre de toda la corte fue realizada en latín y de ella las actas recogen sólo la conclusión. Como era de esperar, la corte deliberó que el rey jurase primero los fueros y privilegios del reino antes de serle prestado el homenaje de fidelidad. El monarca aceptó y llevó a cabo su juramento el 3 de septiembre. La fecha asignada para la jura del infante Alfonso fue el día siguiente, 7 de septiembre. De forma paralela y en nombre de todos, el duque de Gandía suplicó al rey que no licenciase esta corte ni partiera de Zaragoza una vez terminada dicha jura sin resolver los greuges que le presentaban. En ese sentido, el 10 de septiembre el rey explicó en el refectorio de los frailes predicadores los motivos que le llevaban a continuar las cortes tras haber cumplido con los juramentos de fidelidad para los que inicialmente convocó a los aragoneses. Pretendía establecer algunas ordenanzas necesarias para administrar justicia y garantizar la defensa de su nuevo reino. La corte no pudo deliberar en las jornadas siguientes pero el monarca volvió a insistir en ello en la sesión del 15 de septiembre³⁴. Su nueva propuesta era que la corte nombrase negociadores para tratar con él y con sus consejeros sobre la manera de establecer unas buenas ordenanzas. Cuestiones todas ellas que refleja en exclusiva el manuscrito de la Diputación puesto que el de Cancillería no las recoge.

El 24 de septiembre los de la corte propusieron unos primeros capítulos sobre el ejercicio de la justicia que fueron leídos en presencia del rey y el 6 de octubre el monarca manifestaba su aceptación de los mismos. A partir de ese instante designó a tres negociadores para acordar el donativo económico que le haría la corte: Francisco de Aranda, Gil Ruiz de Lihori y el tesorero Juan Dezplá. Por su parte, los brazos nombraron una comisión a tal efecto encabezada por el obispo de Huesca, Domingo Ram, el jurista Berenguer de Bardají y el noble Pedro Jiménez de Urrea³⁵. En uno u otro lado de la negociación seguían activos los personajes más influyentes del interregno y del Compromiso de Caspe.

El acuerdo definitivo sobre el donativo se retrasó bastante. Los brazos habían tenido varios altercados y debates sobre el modo de obtención del dinero que entregarían al monarca. La cantidad total ofrecida al monarca fue de 55.000 florines de oro, 50.000 en concepto de préstamo y otros 5.000 para cubrir sus gastos. De esa cantidad hasta 20.000 serían recaudables a partir de los restos que quedaban por completar del fogaje general de las cortes de Maella. En un discurso pronunciado el 13 de octubre el rey agradecía ya ese donativo de la corte y promovía los nuevos estatutos acordados para la reforma de la justicia, a la vez que confirmaba su inminente partida, no sin antes nombrar a varias personas para tratar sobre los procesos abiertos por el asesinato del arzobispo de Zaragoza. Quería investigar el estado del patrimonio real y mandaba prorrogar cinco años los fueros sobre guerras y homicidios³⁶.

Por otro lado, desde el 13 de septiembre las cortes habían nombrado varios diputados para examinar las cuentas de Ramón de Casaldáguila³⁷, administrador del reino, especialmente las concernientes a las obligaciones firmadas en los últimos parlamentos de Alcañiz y Zaragoza. Se promovió también un acto de corte para investigar todas las rentas y derechos pertenecientes a la corona en el reino de Aragón y las cantidades que se debían a diversos acreedores de los monarcas anteriores, entre los que se citaba a los mercaderes zaragozanos Juan Don Sancho³⁸, Berenguer de Cortillas (procurador de la reina Violante de Bar en las cortes de Martín I), y Francisco Daudé, o a los hombres de negocios extranjeros Juliano Garrus y Luchino Scarampo, este último un conocido prestamista lombardo que fue consejero de Juan I. Las cortes se comprometieron a pagar 50.000 florines de oro al mercader Ramón de Casaldáguila por las deudas contraídas con él en los últimos años. Se extendió una procuración a su favor para vender censales

³⁴ *Ibidem*, p. 121.

³⁵ *Ibidem*, p. 150.

³⁶ *Ibidem*, p. 174.

³⁷ Sobre Ramón de Casaldáguila véase las noticias que proporcionan J. Á. Sesma Muñoz, «Trayectoria económica de la hacienda del reino de Aragón en el siglo XV» en *Aragón en la Edad Media*, II (1979), pp. 171-202; y F. Zulaica Palacios, «La economía aragonesa del primer tercio del siglo XV y su reflejo en las cortes de Teruel de 1427-1428» en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 61-62 (1990), pp. 45-58.

³⁸ Las deudas contraídas por la monarquía aragonesa con Juan Don Sancho ya fueron tratadas en el prólogo de las *Cortes del reinado de Martín I*, citado, vol. 1, pp. XIX-XX. Véase también E. Mainé Burguete, «Martín I y la recuperación del patrimonio real en Aragón. Acuerdos firmados en 1398 entre el monarca y Ioan Don Sancho, ciudadano de Zaragoza» en *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1996, tomo I, vol. IV, pp. 149-163.

cargados sobre el general del reino. Se saldaron igualmente las deudas contraídas por la corte por los servicios prestados por diversas personas durante la celebración de los parlamentos de Alcañiz y Calatayud, entre ellos, por ejemplo, el pago de los salarios del protonotario real o del notario del justicia.

En cuanto a los fueros y actos de cortes promulgados ya no pasaron a formar parte de un libro específico. Los emitidos en los parlamentos de Martín I habían constituido el último volumen, el llamado Libro XII de los Fueros de Aragón, compuesto por veintinueve rúbricas con 54 fueros de las cortes de Zaragoza y otros nueve fueros de las cortes de Maella. El derecho procesal y la organización de tribunales habían sido las principales cuestiones tratadas entonces pero también se habló de la recusación del regente de la gobernación o del justicia de Aragón y de otros jueces, las cualidades de los alcaides y sobrejunteros, la distinción entre procuradores y abogados, las firmas de derecho, las cautelas contra sobornos y acciones maliciosas, disposiciones sobre el oficio de los notarios, las importaciones de vino, o las calificaciones de bienes a los censos según fueran redimibles o perpetuos. En las cortes de Maella se atendió a los pleitos contra homicidas, incendiarios y otros delincuentes, y se hizo un procedimiento sumario para los guerreantes y sus valedores, con nuevas normas sobre la firma de derecho y el juicio de encuesta a cargo del justicia de Aragón.

En vez de formar un libro propio, los fueros y actos de las cortes de Fernando se añadieron a los doce libros anteriores completándolos y matizándolos. Y así como en el caso de las disposiciones de Martín I se ordenó una traducción del latín al romance, a partir de ahora ya no fue necesario puesto que, salvo alguna excepción, el contenido se redactó y promulgó directamente en romance y sólo las rúbricas se escribieron en latín. De hecho, en estas cortes de 1412 se adoptaron tres rúbricas en latín con seis fueros en romance y uno en latín referido a la abreviación de los juicios. Son los capítulos sobre guerras y homicidios en el reino que se prorrogaron cinco años y que certificaban el ambiente conflictivo e inestable que seguía dominando la situación política general. Se realizó además un acto de corte para investigar todas las rentas y derechos pertenecientes a la corona en el reino de Aragón.

LAS CORTES DE ZARAGOZA DE 1412-1413

Las actas del segundo parlamento zaragozano también cuentan con dos versiones diferentes. El texto base es el manuscrito nº 26 de la sección de Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón, serie de procesos de cortes, efectuado por el protonotario real. Su extensión es de 219 folios. La otra versión que se inserta y completa a la anterior procede de los folios 265-413 del citado manuscrito nº 11 del Archivo de la Diputación de Zaragoza, obra de Bartolomé Vicient, notario del justicia de Aragón. Se está de nuevo ante una edición mixta que compara las divergencias existentes entre los dos manuscritos conocidos, aunque el resultado produce sólo un tercio de las notas a pie de página generadas para las cortes anteriores de 1412. Destaca en primer lugar ese sumario general del proceso que sólo figura en el manuscrito de la Diputación y que indica una foliación no coincidente con la actual, puesto que ésta continúa la del proceso anterior de 1412. Asimismo, sólo en el texto de la Diputación se reseña la coronación de los reyes el 11 de febrero de 1414 o bastantes listados de asistentes, casi una veintena: los del 23 y 26 de febrero; 3, 5, 9, 10, 13, 27, 29 y 31 de marzo; 17, 18 y 25 de abril; 7, 10, 16 y 18 de mayo; y 2 y 5 de junio³⁹. En algunos de esos listados hasta se aportan de forma complementaria las actas de dichas sesiones como sucede en las del 3 y 5 de marzo en que se eligieron doce diputados para tratar los asuntos de la corte con los consejeros del rey; la del 29 de marzo en que el mercader Ramón de Casaldáguila, administrador del reino, presentó dos cédulas e intervinieron varios suplicantes acerca de los embargos efectuados contra Antón de Luna; la del 31 de marzo en la que se revocaron los primeros diputados elegidos para negociar con el rey; y la del 5 de junio en la cual se mandó a varios corredores que buscasen en la ciudad de Zaragoza personas que estuvieran dispuestas a arrendar las generalidades del reino.

En contrapartida, el discurso inaugural del monarca del 17 de febrero de 1414 se reproduce únicamente en el manuscrito de la Cancillería, puesto que en el de la Diputación no se acabó por insertar en los dos folios en blanco reservados a tal efecto para copiarlo⁴⁰. También figuran en exclusiva en el texto de la Cancillería las cartas de procuración de los canónigos de la iglesia de Zaragoza y del concejo de Ejea, una protesta

³⁹ Consúltense en el presente volumen las páginas 251, 287, 297-298, 309-312, 313-315, 320-321, 322, 333-335, 338-339, 341-346, 347-352, 354-355, 355-357, 358-359, 362-365, 366-368, 368-370, 371-373, 374-376, 384-386, 387-388.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 265.

en latín del justicia de Aragón contra el brazo eclesiástico y el greuge de Antón Martínez de Marcilla⁴¹. Además, el manuscrito de la Diputación sufre una pérdida importante de contenidos al haber sido extraído y perdido, antes de que se efectuase la numeración actual de sus folios, el contenido de los treinta y siete primeros fueros y actos de corte promulgados. Circunstancia que vuelve a producirse en los últimos folios del proceso con amputaciones parciales que impiden la lectura completa del texto, finalizando mucho antes que el manuscrito de la Cancillería⁴². Obviamente, las observancias o dudas planteadas por el justicia sobre ciertos fueros, la petición de remuneración del protonotario real, el nombramiento de diputados de los brazos y el colofón de las cortes con la licencia del rey y el agradecimiento de la corte sólo están en el texto de Cancillería. En suma, que hay una tercera parte de las notas empleadas en las cortes de 1412 pero el desequilibrio de contenidos es aquí superior.

El rey Fernando I efectuó la convocatoria de estas cortes en Lérida el 22 de diciembre de 1413 para reunirse el 15 de enero del año siguiente en el refectorio del monasterio de los frailes predicadores de Zaragoza. Las citaciones iban dirigidas a 15 autoridades eclesiásticas, 14 nobles, 33 caballeros, 17 escuderos y 26 universidades entre ciudades, villas y comunidades de aldeas. En comparación con los datos de las cortes anteriores se aprecia la duplicación del número de caballeros convocados, de los 15 de 1412 a los 33 de ahora. El resto de colectivos se mantienen en cifras similares. Sin embargo, hasta el 18 de enero no se produjo la llegada del rey a la capital. Alojado en el palacio de la Aljafería ordenó nuevas prórrogas de las sesiones hasta que el martes 30 el justicia de Aragón anunció el acto solemne de coronación para el domingo siguiente. A pesar de ello, el manuscrito de la Diputación reseña dicho acontecimiento el domingo siguiente, el 11 de febrero, y después, el miércoles 14, apunta que fue coronada la reina, doña Leonor de Alburquerque, con quien casó en 1393 y de la que tuvo siete hijos, entre ellos los futuros reyes de Aragón Alfonso V y Juan II.

El sábado siguiente a la coronación, el 17 de febrero, el rey se presentó por primera vez ante las cortes aragonesas. Estuvieron presentes hasta 16 personas entre autoridades y procuradores del brazo eclesiástico con el obispo de Huesca al frente, 11 nobles con el duque de Gandía y el conde de Luna a la cabeza, 18 caballeros y 17 escuderos, 6 procuradores de la ciudad de Zaragoza y uno o dos más por cada una de las 16 universidades que asistieron. Fernando les propuso que nombrasen a varias personas para negociar con él sobre el estado de las rentas y derechos que se utilizaron para afrontar los gastos de las gentes de armas movilizadas en la defensa del reino antes de su proclamación en Caspe. Era el motivo principal de la convocatoria tal y como señaló en su discurso solemne. Pero el obispo de Huesca, en calidad de portavoz del brazo eclesiástico, trastocó cualquier oportunidad de avance en el desarrollo de las sesiones con su protesta para que no interviniese en la corte el justicia de Aragón porque estaba excomulgado. El rey y los otros tres brazos se opusieron a semejante idea y el justicia intervino en defensa propia diciendo que quien no debía estar presente allí era el vicario general del arzobispado de Zaragoza porque había usurpado la jurisdicción real. A pesar de ello, los otros tres brazos de los nobles, caballeros y universidades informaron al rey que deliberarían su petición. Más aún, el procurador fiscal del rey propuso declarar contumaces a los ausentes, lo que podía afectar a todo el brazo eclesiástico que desde entonces se negó a participar en las cortes si estaba el justicia. La excomunión del justicia de Aragón la había pronunciado el vicario general de Zaragoza cuando ordenó el embargo de sus propiedades como castigo por violar la jurisdicción del rey al actuar contra Pedro Garcés de Rueda. Con todo, el brazo eclesiástico persistía en su demanda y dilataba las sesiones. El 20 de febrero el obispo de Huesca presentó por escrito su protesta contra el justicia e insertó una copia del proceso y de la sentencia de excomunión pronunciada el 24 de marzo de 1413. Al día siguiente, ausentes el rey y el estamento eclesiástico, el justicia explicó que el vicario al verse castigado por el justicia le respondió con la citada excomunión, adjuntando para demostrarlo el proceso abierto por Pedro Garcés de Rueda contra dicho vicario. En suma, que los tres brazos nombraron a seis juristas para que determinasen una solución.

Pasaron los días y el 5 de marzo en sesión vespertina se anunció a la corte que el rey iba a promover la absolución del justicia. El día 13 se reanudó el parlamento y el monarca, el justicia y los cuatro brazos aceptaron por fin la sentencia de absolución salvo en aquello que pudiera perjudicarles a sus derechos, y el procurador fiscal del rey declaró contumaces a los ausentes. Había costado prácticamente un mes resolver este escollo tanto por la perseverancia de los del clero como por la imposibilidad del rey para atender a las cortes aragonesas, el cual no dudó en mostrar su satisfacción por el acuerdo. El 15 de marzo

⁴¹ *Ibidem*, pp. 271-272, 296, 299-300 y 407.

⁴² *Ibidem*, pp. 409-418 y 426-429. Véanse asimismo las notas 124-129.

el monarca eligió a cuatro personas para representarle en las negociaciones con la corte. Eran los pesos pesados de la política aragonesa de aquellos tiempos: Francisco de Aranda, Gil Ruiz de Lihori, Berenguer de Bardají y Elfo de Prócida. Sus nombres sólo aparecen en el manuscrito del protonotario real, el de la Cancillería. El soberano aparecía como garante del orden mientras las elites políticas de siempre seguían beneficiándose de la adquisición de una enorme fuerza. Se demuestra otra vez que para ejercer la autoridad en el reino era imprescindible controlar las comisiones delegadas de las cortes, como la propia diputación permanente.

El 16 de marzo hubo una primera reunión entre los negociadores del rey y los de la corte y éstos últimos explicaron a los cuatro brazos las demandas económicas del monarca, según ilustra únicamente el manuscrito de la Diputación. En primer lugar, que la corte le perdonase la deuda de 23.500 florines de oro que se le entregaron para pagar el sueldo de las gentes de armas reclutadas contra los ingleses. En segundo lugar, que se designaran cuatro juristas para resolver las confiscaciones de bienes que debían ejecutarse a quienes lucharon contra al rey en el sitio de Trasmoz. A cada uno de los juristas debería pagársele un salario de 1.000 florines. Y por último, que atendiesen los gastos del propio monarca.

El 29 de marzo compareció Ramón de Casaldáguila, administrador del general, para informar sobre las cuantías que le debía el reino. Las sesiones se interrumpieron a propuesta del rey el sábado 31 de marzo hasta el 17 de abril por la celebración de la Pascua. Se propuso entonces que se tomaran medidas sobre el general porque estaba muy cargado con pensiones censales, salarios y otros gastos. En ese sentido, al día siguiente los brazos decidieron nombrar a varios diputados para reconocer y ver las cuentas de Ramón de Casaldáguila. La elección de cuatro personas a tal efecto, una por cada brazo, se realizó el 7 de mayo. El 16 de mayo siguiente los diputados auditores de las cuentas de Ramón de Casaldáguila informaron a la corte de sus diligencias y se eligieron a otros diputados para inspeccionar las restas de los fogajes derivados de las cortes de Maella. También se les facultó para averiguar cuánto dinero se ingresaba cada año por los impuestos de entradas en el reino. No era fácil buscar soluciones para la deuda del reino.

A pocos días de la clausura, el 12 de junio se aprobó una prórroga para la inquisición que cada año por fuero se debía hacer al justicia de Aragón hasta las próximas cortes que se celebrasen. Y el obispo de Huesca en nombre de toda la corte suplicó al rey que resolviera los greuges existentes en el reino, algunos de los cuales ya se habían ido insertando en unas u otras sesiones precedentes. La queja del brazo eclesiástico por la excomunión del justicia fue el más importante de todos, ya que sin su resolución no pudieron avanzar las sesiones. Pero también los procuradores del concejo de Teruel protestaron contra los de su aldea de Mosqueruela que pretendía ser villa. El noble Guillén Ramón de Moncada denunció la ocupación de los dominios de Antón de Luna por parte del rey. Los nuncios de las baillías de Aliaga, Cantavieja y Castellote acusaron a los arrendadores del general de Cataluña de no permitirles sacar sus ganados sin pagar herbajes como hasta ahora habían hecho. El brazo de los caballeros comunicó el apresamiento contrafuero de Pedro López de Gurrea. Se debía investigar si los alguaciles del rey habían torturado a ciertos castellanos. Como en las anteriores cortes de 1412 no hubo cuaderno de greuges, ahora estaban por resolver muchos problemas arrastrados desde el interreino.

En cuanto a los fueros promulgados en estas cortes se registran un total de diez con ocho títulos o rúbricas latinas, los seis primeros en latín y los otros cuatro en romance. Complementan a los de las cortes de Zaragoza de 1398-1400 y tratan sobre cuestiones procesales como firmas de derecho, apelaciones o depósitos. Para su localización en la transcripción véanse las dudas planteadas por el justicia de Aragón sobre ciertos fueros que habían sido aprobados hasta las próximas cortes, con las respuestas dadas por el monarca y los estamentos [núms. L-LVIII]. Consúltese también el estatuto sobre los libros de depósitos que deberán tener los notarios de la curia del justicia de Aragón [núms. XLVII-XLVIII]. Mientras tanto, en las actas del proceso son calificados como actos de corte todas las ordenanzas y disposiciones que se refieren a aspectos administrativos del reino. Es el caso de la comisión dada a varias personas para investigar cómo redimir el patrimonio real enajenado [núms. XLII-XLIII]. También la prohibición de asignar, obligar o enajenar perpetuamente los bienes y rentas que serán quitados para el donativo al monarca con la obligación de pagar los derechos del general por parte de los reyes y sus hijos [núms. XLV-XLVI]. Estos son los únicos actos de corte que en sentido estricto registra para el reinado de Fernando I la colección llevada a cabo por las cortes de Monzón de 1552⁴³. Sin embargo, también son actos de cortes

⁴³ *Actos de Cortes del Reyno de Aragon*, Zaragoza, Imprenta de Pedro Bermuz, 1554.

con connotaciones administrativas muy similares la prohibición de importar vino en el reino de Aragón [núms. XLVIII-XLVIII], la provisión del salario de los inquisidores del justicia de Aragón según los días que actúen [núms. XXXVII], o la sentencia de excomunión promulgada por el vicario general contra los diputados del reino que tomen partido en el general o acepten algún soborno por el arriendo del mismo con diversas ordenanzas al respecto [núms. XXVI-XXXV].

Los restantes actos se concentran en dos temas. Por un lado están las represalias contra el bando urgelista mediante la privación de sus caballerías al propio conde de Urgel [núm. IV] o el encargo a ciertas personas para conocer los crímenes cometidos por aquellos que actuaron en su favor [núms. V-VI]. Por el otro, están las medidas que se toman para solucionar los problemas económicos de la hacienda del reino. Son los aumentos de cargas de las generalidades sobre diversos productos por entradas y salidas del reino para los próximos siete años con el objetivo de liberar de censales y deudas al general [núms. VII-X], o los capítulos para liberar al rey de las obligaciones que había hecho a los diputados del reino por valor de 23.000 florines de oro con ciertas salvedades [núms. I-III]. Es también el poder dado a cuatro diputados para supervisar la administración del general [núms. XIII-XXVI], que viene acompañado del cese y renovación de Ramón de Casaldáguila como administrador del general del reino, reconociendo la corte las cantidades que le adeuda [núms. XI-XII y XXXVI]. Y, por último, está el donativo al rey por valor de 70.000 florines de oro, junto con un préstamo añadido de otros 12.000 por parte de la corte mediando diversos pactos [núms. XXXVII-XLI].

En definitiva, tras la petición de remuneración por parte del protonotario real Ramón Ses Comes, los cuatro brazos nombraron sus procuradores y el rey licenció las cortes. Los asistentes le agradecieron su trabajo en la expedición de las mismas y entre quienes actuaron como testimonios del acto de clausura figuraron una vez más dos de las figuras claves de la política de aquellos años, el consejero real Francisco de Aranda y el camarlengo Gil Ruiz de Lihori. Tres días después de la clausura, el 18 de junio, el rey partió para verse con el papa Luna. Se trasladó en barca por el Ebro desde Zaragoza hasta Escatrón y desde allí marchó a caballo por la villa de Alcañiz camino de Morella donde llegó el 1 de julio para entrevistarse con el papa Luna. Las cortes aragonesas con Fernando I ya no volverían a convocarse más.

LA CRISIS DINÁSTICA PORTUGUESA DE 1385 Y EL COMPROMISO DE CASPE: LA EXPERIENCIA PERSONAL Y FAMILIAR DE FERNANDO DE ANTEQUERA

CÉSAR OLIVERA SERRANO

INSTITUTO DE HISTORIA, CONSEJO SUPERIOR
DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC), MADRID

No es fácil ofrecer una aportación medianamente novedosa al tema central de este congreso. El Compromiso de Caspe ha sido ampliamente tratado por la historiografía desde hace muchos años y en estos días de reunión se van a completar o revisar tanto los enfoques de conjunto junto con un abanico de detalles a través de las ponencias y comunicaciones. Trataré de ofrecer en este segundo campo unas breves observaciones, a modo de ensayo, sobre un aspecto que tal vez ha pasado algo desapercibido entre los especialistas que han estudiado la coyuntura de 1410-1412. Me refiero a la experiencia previa que pudo tener Fernando de Antequera antes de la crisis dinástica resuelta en Caspe, ya que el interregno aragonés no fue en realidad el primer problema sucesorio al que se enfrentaron el infante y su familia. Veinticinco años antes la casa real castellana vivió muy de cerca la quiebra de la primera dinastía portuguesa sobrevinida tras la muerte de Fernando I en 1384. Por aquel entonces Juan I de Castilla, que se había casado en segundas nupcias con Beatriz, la única hija y heredera oficial del trono lusitano, intentó hacerse obedecer como rey consorte en Portugal y establecer una solución sucesoria que beneficiaba a su familia. No lo consiguió. Su empeño desencadenó un grave conflicto que se saldó con la victoria del maestre de Avis en 1385 con la subsiguiente instauración de la segunda dinastía portuguesa¹. De nada sirvieron las bazas favorables que el monarca castellano había esgrimido, como los innegables derechos sucesorios de su mujer, los acuerdos bilaterales firmados con la corte portuguesa en los años anteriores, los apoyos internos de la alta nobleza lusitana o la superioridad militar. Al final la realidad se impuso de forma inapelable. El cerco de Lisboa de 1384, las Cortes de Coimbra y la batalla de Aljubarrota de 1385 desbarataron toda la estrategia largamente preparada. Conviene resaltar, por lo tanto, que la experiencia adquirida en aquella ocasión fue una dura lección que conservó en su memoria la familia real hasta la llegada del siguiente problema sucesorio en 1410, aunque la cuestión aragonesa no afectaba tanto a la estabilidad interna de la dinastía como la crisis portuguesa. Pese a las diferencias notables que separan ambas coyunturas, es notorio que existían algunos paralelismos ante los cuales la casa real castellana se sentía empujada a recorrer un itinerario por el que ya había transitado en 1385.

Es verdad que Fernando de Antequera sólo contaba con cinco años de edad cuando su padre experimentó en carne propia el sabor del fracaso, pero de algún modo tuvo que conocer en su juventud el alcance de aquel drama debido a la larga duración de sus secuelas y al trato personal que mantuvo con algunos de sus protagonistas más destacados. Además él fue también coprotagonista secundario y pasivo de la quiebra portuguesa, ya que en un momento dado su nombre figuró entre los candidatos a la corona de Portugal como rey consorte de doña Beatriz, la hija de Fernando I.

En efecto, durante el verano de 1382, tras culminar la segunda «guerra fernandina»² con una victoria castellana, las dos cortes habían negociado un acuerdo de paz sellado con un proyecto matrimonial para

¹ La crisis dinástica portuguesa y la guerra con Castilla han sido abordadas recientemente en las *VI Jornadas Luso-Espanholas de Estudos Medievais. A guerra e a sociedade na Idade Média*, 2 vol., Campo Militar de S. Jorge - Porto de Mós - Alcobaça - Batalha, Sociedade Portuguesa de Estudos Medievais, 2009. Véase también César OLIVERA SERRANO, *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avis-Trastámara*, Santiago de Compostela, Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2005; Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, I (*Estudio*), Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1977, y Salvador Dias ARNAUT, *A crise nacional dos fins do século XIV. I. A sucessão de D. Fernando*. Coimbra, Universidade, 1960.

² Sobre el sentido de las llamadas «guerras fernandinas» por la historiografía portuguesa véase Armando MARTINS, *Batalhas da História de Portugal*, vol. III, *Guerras Fernandinas*, Lisboa, Academia Portuguesa da História, 2006.

la heredera portuguesa, doña Beatriz, que ya había estado prometida al heredero de la corona castellana (futuro Enrique III), entre otros pretendientes anteriores. En esta ocasión el candidato elegido fue precisamente el infante Fernando, que contaba con la ventaja de no ser el heredero directo de la corona castellana. Esta cualidad favorecía la aceptación de su persona por el conjunto de la sociedad portuguesa puesto que no cabía la posibilidad de que Castilla y Portugal acabaran gobernadas por un único monarca. En realidad se trataba de un proyecto de futuro, dado que la heredera contaba con once años y el infante sólo con uno y medio, de modo que el compás de espera debía ser forzosamente largo hasta que los contrayentes alcanzasen la mayoría de edad.

Pero el plan se modificó muy pronto, en agosto de 1382, a raíz del fallecimiento de la primera mujer de Juan I, Leonor de Aragón. El rey castellano decidió sustituir a su hijo y casarse con la heredera portuguesa para evitar los inconvenientes de una larga espera y forzar de paso la entrada de Portugal en el campo del clementismo aviñonés. Los historiadores actuales coinciden en afirmar que Juan I cometió un error de cálculo al tomar esta decisión, ya que su boda con la única hija de Fernando I de Portugal –en lugar de su segundogénito– disparó los celos y suspicacias de amplios sectores de la sociedad portuguesa al intuir que la independencia del reino estaba en peligro³.

De este modo se esfumó la primera oportunidad de convertir al infante en rey consorte. Tal vez estemos ante un hecho algo anecdótico, pero no deja de ser llamativo que ya desde su más temprana infancia se estuviese pensando en Fernando como candidato a ocupar algún trono peninsular, aunque fuese como mero consorte. La acumulación de títulos y honores que Juan I hizo en favor de su segundo hijo durante el último año del reinado⁴ induce a pensar que hubo un deliberado intento del rey por afianzar el papel del infante en el marco de la alta nobleza castellana, y es posible que además existiese el deseo de dotarlo convenientemente para ocupar metas más altas. Resulta llamativo que en esa acumulación de títulos saliera perjudicada la propia esposa de Juan I, doña Beatriz, que los había tenido en propiedad durante los años anteriores. No parece, sin embargo, que la reina guardase la más mínima inquina contra el infante, sino más bien lo contrario. Veinte años más tarde, siendo ya rey de Aragón, Fernando mantendrá con su antigua prometida un trato afectuoso que será correspondido efusivamente. El cronista Alvar García de Santamaría llega a decir que la reina portuguesa *amávalo tanto que hera maravilla*⁵. Esa predilección se traducirá en actitudes y decisiones de la reina viuda en favor de Fernando y de sus hijos, los Infantes de Aragón, durante los primeros años del siglo XV. Aunque no podamos conocer los detalles de esa relación tan cordial por culpa de la escasez de datos, parece lógico suponer que el estrecho trato personal entre ambos tuvo que incluir un conocimiento pormenorizado del convulso pasado portugués que había vivido la reina en primera persona.

Pienso que la «lección» aprendida de la crisis sucesoria portuguesa tuvo que influir a la hora de afrontar el interregno aragonés precisamente para no repetir algunos de los errores del pasado. Lo que sucede es que no es fácil rastrear en las fuentes el modo en que el infante tomó en consideración las lecciones del fracaso de su padre. Las crónicas que se ocupan de narrar los acontecimientos acaecidos tras la muerte de Martín I no aluden directamente a este aspecto. Los relatos de Alvar García de Santamaría, Luis Panzán, Martín de Alpartil, Fernán Pérez de Guzmán o Jerónimo Zurita, por citar a los más importantes, refieren con mayor o menor detalle los sucesos que se escalonaron en aquellos años posteriores a la muerte del rey sin hacer referencia expresa a las cuestiones que ahora estamos tratando. Por otra parte no parece que los cronistas pretendiesen hacer reflexiones o establecer comparaciones entre las dos quiebras sucesorias. Pero el bagaje de conocimientos que hoy tenemos gracias a sus narraciones y a otras referencias complementarias⁶ nos permiten vislumbrar de qué modo encaró el infante la cuestión de Caspe a partir de la

³ El profesor Suárez explica el alcance de esta decisión, a la que denomina «el error Aljubarrota»; Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Relaciones diplomáticas entre Portugal y Castilla en la Edad Media», *I Jornadas Académicas de História de Espanha e de Portugal* (25-27 mayo de 1988), Lisboa, Academia Portuguesa da História, 1990, pp. 215-233.

⁴ Los señoríos de Lara, Mayorga y Peñafiel, con toda la carga simbólica que encerraban, convertían a Fernando en la figura más destacada de la alta nobleza, por encima incluso del duque de Benavente, símbolo de la primera generación de los parientes del rey. Cfr. C. OLIVERA, *Beatriz de Portugal*, p. 113.

⁵ Alvar García de Santamaría, *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. de Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa Calpe, 1982, p. 54.

⁶ Interesa especialmente la correspondencia de Fernando conservada en el ACA. Véanse al respecto Santiago GONZÁLEZ SÁNCHEZ, «Documentos del reinado de Fernando I de Aragón relativos a Castilla (1412-1416)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. 208-3 (2011), pp. 343-381; Carlos LÓPEZ RODRÍGUEZ, *Epistolari de Ferran I d'Antequera amb els infants d'Aragó i la reina Elionor (1413-1416)*, Valencia, Universidad, 2004.

experiencia adquirida con la crisis dinástica de Portugal. Dentro de esa experiencia debemos incluir la implicación de su propia mujer.

En efecto, Leonor de Albuquerque, *la ricahembra*, tenía por línea materna ascendencia regia portuguesa que no conviene pasar por alto. La que habría de ser reina consorte de Aragón a partir de 1412 era hija del infante castellano Sancho de Albuquerque (†1374) y de una infanta portuguesa, doña Beatriz (†1382), hija de Pedro I de Portugal e Inês de Castro⁷. Los otros dos hijos varones de Pedro e Inês, Juan y Dinís, conocidos por los historiadores actuales como los «infantes de Castro», optaron en diferentes momentos a la sucesión lusitana, antes y después de la muerte de su medio hermano Fernando I. El estatus de estos infantes en el seno de la corte fue ambiguo, ya que el supuesto matrimonio de Pedro e Inês no tuvo los requisitos legales necesarios para ser considerado como legítimo, de modo que los tres hermanos no pasaron de ser simples bastardos reales. A pesar de este déficit, Juan y Dinís trataron de competir por la sucesión portuguesa, hasta el punto de que Fernando I tuvo que declarar en su testamento de 1378 la absoluta ilegitimidad de sus hermanos de padre, a los que no cabía adjudicar el digno nombre de infantes.

No hace falta recordar que ninguno de ellos logró el éxito frente al último de los bastardos de Pedro I, el maestre de Avis⁸, que finalmente fue capaz de imponerse a todos sus rivales. Los infantes de Castro acabaron emigrando y se instalaron definitivamente bajo el paraguas protector de la corte castellana, donde jugaron con desigual fortuna sus bazas tanto en la política interna como en sus vanos esfuerzos por recuperar la corona de Portugal⁹. Tampoco tuvieron fortuna sus respectivas líneas sucesorias debido a la extinción de la varonía. Leonor *la ricahembra* participaba de la herencia política de esta rama bastarda portuguesa y tuvo que transmitir de algún modo sus experiencias a su marido y sus hijos.

En este contexto la victoria final del maestre de Avis frente a sus rivales ofrece un balance sugerente, siempre con la vista puesta en el horizonte de la crisis de 1410-1412. Su candidatura al trono de Portugal fue muy tardía y además partió con una notable desventaja respecto al resto de competidores varones (los infantes de Castro), preferidos durante años por la gran nobleza lusitana frente a la sucesión femenina que encarnaba la heredera de Fernando I. Incluso el propio maestre se posicionó en los primeros compases de la crisis como lugarteniente del infante don Juan de Portugal. Sin embargo su estrategia evolucionó rápidamente tras comprobar la confluencia de factores que favorecían su causa, como la prisión del infante Juan de Castro en Castilla, la evolución de la coyuntura internacional que permitía establecer una alianza con Inglaterra, el planteamiento del Cisma de Occidente y muy especialmente el pronunciamiento de amplios sectores de la sociedad portuguesa en su favor. Su nombramiento como «protector» del reino le permitió desvincularse del infante Juan y preparar con éxito el asalto al poder en las Cortes de Coimbra. Su vertiginosa carrera demostró que un candidato con escasa legitimidad dinástica como él (bastardo y freile profeso de la orden de Avis) podía tener posibilidades de éxito si era capaz de construir una legitimidad a partir de otros fundamentos de mayor calado, como la defensa de la identidad e independencia portuguesa o la voluntad del pueblo expresada en las Cortes. La victoria en el campo de batalla confirmó la impresión general de que su causa tenía el sello de la predilección divina. Los castellanos, en cambio, tuvieron que encajar la derrota con un acusado escrúpulo moral¹⁰.

La lección que podía extraer Fernando de Antequera de este ejemplo podría tener alguna utilidad a la hora de competir con otros rivales que se disputaban la corona aragonesa. No bastaba sólo con esgrimir argumentos de naturaleza jurídica o dinástica –cosa que Fernando hizo de forma concienzuda¹¹–, sino que era preciso cubrir con éxito un amplio abanico de estrategias complementarias que garantizaran la victoria.

La boda de Fernando de Antequera con Leonor en 1393 permitió al infante, ante todo, incrementar su patrimonio de manera más que notable debido a la formidable dote de su mujer, pero además obtuvo

⁷ La ascendencia portuguesa de Leonor «la ricahembra» fue destacada en su momento por Salvador Dias ARNAUT, «Os amores de Pedro e Inês: suas conseqüências políticas», *A mulher na sociedade portuguesa. Visão histórica e perspectivas atuais*, vol. II, Coimbra, Instituto de História Económica e Social. Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra, 1985, pp. 403-414.

⁸ El maestre de Avis, João, era hijo bastardo de Pedro I de Portugal y de Teresa Lourenço. António Caetano de SOUSA, *História Genealógica da Casa Real Portuguesa*, Coimbra, Atlântida-Livraria Editora, 1946, t. II, p. 2.

⁹ El mejor estudio de estos infantes lusitanos sigue siendo el de S.D. ARNAUT, *A crise nacional*, pp. 174 y ss.

¹⁰ César OLIVERA SERRANO, *La memoria de Aljubarrota en Castilla*, en *Actas das VI Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval*, vol. II, Coimbra, Universidade de Coimbra, 2009, pp. 277-294.

¹¹ Ha tratado la cuestión de forma exhaustiva Santiago GONZÁLEZ SÁNCHEZ, *La Corona de Castilla: vida política (1406-1420). Acontecimientos, tendencias y estructuras*. Tesis doctoral inédita, 2 vol, Madrid, Universidad Complutense, 2010.

para sus hijos una remota opción a los derechos dinásticos de la corona portuguesa. Si a esto añadimos el derecho de sucesión a la corona de Castilla que don Fernando llegó a sopesar tras la muerte de Enrique III, nos encontramos con un hecho de gran calado: las conexiones dinásticas de Fernando con tres coronas hispánicas, Aragón, Castilla y Portugal. Las crisis dinásticas de Portugal y de Aragón demostraban que al extinguirse la varonía siempre era posible construir alternativas de sucesión a partir de las líneas femeninas, y en ese terreno pasaban a tener gran importancia otros factores complementarios –recursos económicos, apoyos sociales, propaganda, alianzas exteriores– que apuntalaban la fortaleza de una candidatura. Fernando fue capaz de desplegarlas con inteligencia y determinación hasta obtener finalmente el resultado pretendido.

En este punto se advierte una madurez de la estrategia diseñada por Fernando de Antequera respecto a la de su padre, en el sentido de que fue capaz de comprender las posibilidades que tenía por delante y sobre todo de no centrarse en un único argumento principal. Juan I basó su programa de acción en un pilar esencial, la legitimidad dinástica de su mujer, sin darse cuenta de que ese factor, por poderoso que pudiera parecer, era susceptible de ser desmontado por sus rivales o de perder valor si se descuidaban otros elementos cruciales. El maestre de Avis desmontó por completo la legitimidad dinástica de todos sus rivales en las Cortes de Coimbra. Demostró la nulidad matrimonial de Fernando I con Leonor Téllez, padres de Beatriz de Portugal, y destacó la amenaza que supondría para la independencia del reino el reconocimiento del infante «castellano» Juan de Castro. Igualmente denunció las oscuras ambiciones de un rey consorte castellano –Juan I– que además aspiraba a entregar la corona a sus propios descendientes. A la vista de estos principios puede decirse que la preponderancia del factor dinástico en el discurso legitimista de Juan I pasó a ser una desventaja que acabó por perjudicarlo gravemente. Pienso que en este punto podría residir una de las conclusiones más importantes de la experiencia acumulada por Fernando de Antequera tras los fracasos de su padre. En otros campos superó con creces a su progenitor, como es el caso del prestigio personal ganado en la toma de Antequera, que fue uno de los avales decisivos para decantar la balanza en su favor. En cuanto a la piedad personal, padre e hijo manifestaron una semejanza notable, pero con una diferencia esencial: Juan I acabó sus días con un tremendo problema de conciencia al considerar que el juicio divino le había castigado por sus pecados, mientras que Fernando se sintió tocado por el dedo de Dios por haberle permitido una victoria plena frente a sus enemigos¹².

No terminan aquí las conexiones entre Caspe y la crisis dinástica lusitana. Algunos de los más estrechos colaboradores de Fernando en la gestión del interregno y del Compromiso vivieron la cuestión portuguesa o al menos conocieron bastante bien su problemática. Dos de sus principales consejeros se destacan con claridad en este punto tan significativo. Me refiero concretamente a los doctores Juan González de Acevedo y Vicente Arias de Balboa, que actuaron como embajadores del infante en la negociación. Ambos tenían en común, además de una cuidada formación jurídica, un buen conocimiento de los entresijos políticos y legales de la cuestión dinástica portuguesa así como de los fundamentos doctrinales del derecho sucesorio imperante en la época. El doctor Acevedo¹³ pertenecía además a una de las familias exiliadas de Portugal mientras que Balboa desempeñó durante un tiempo el cargo de canciller mayor de la reina Beatriz en la época del exilio en Castilla¹⁴. Por vías diferentes ambos tenían que estar al tanto del problema vivido a fines del siglo XIV por la corte castellana.

Vicente Arias de Balboa elaboró un importante tratado sobre el derecho sucesorio para argumentar con sólidos fundamentos las aspiraciones del infante a la corona aragonesa. Contamos con una excelente edición a cargo de Antonio Pérez Martín, que ha incluido en su estudio un importante caudal de noticias sobre el autor y su obra¹⁵. No es el momento de repetir asuntos ya explicados ni de volver sobre los argu-

¹² Las cualidades mesiánicas de Fernando se observan en las ceremonias de coronación; Roser SALICRÚ I LLUCH, «La coronació de Ferran d'Antequera: l'organització i els preparatius de la festa», *Anuario de Estudios Medievales*, 1995, vol. 25/II, pp. 699-759.

¹³ Era caballero, doctor en leyes, catedrático en Salamanca, miembro del Consejo Real y de la Audiencia. Antonio PÉREZ MARTÍN, «Dictamen de Arias de Balboa sobre la sucesión de Martín el Humano (+1409)», *Zur Geschichte des Familien- und Erbrechts, Politische Implikationen und Perspektiven*, Frankfurt am Main, Vittorio Klosterman, 1987, pp. 37-70, especialmente p. 66.

¹⁴ C. OLIVERA, *Beatriz de Portugal*, pp. 302-303.

¹⁵ Vicente ARIAS DE BALBOA, *El derecho de sucesión en el Trono. La sucesión de Martín I el Humano (1410-1412)*, edición y estudio de Antonio Pérez Martín, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999. El autor opina que el manuscrito F.I.2 de la Biblioteca de El Escorial es el original que fue entregado al infante después de que éste encargara a

mentos esgrimidos por Balboa en defensa de la causa del infante. Pero sí merece la pena resaltar algún que otro detalle interesante.

El jurista desglosó con gran erudición todos los fundamentos jurídicos que sustentaban el derecho hereditario en los diferentes reinos de la cristiandad, incluyendo los reinos hispánicos y especialmente los de la corona de Aragón, para establecer después la jerarquía de criterios que se habían de tener en cuenta en vísperas de la reunión de Caspe. Teniendo en cuenta que se había producido la extinción de la varonía de Martín I, el jurista trató de apuntalar con sólidos argumentos la legitimidad de la sucesión transmitida por vía femenina a los varones, como era el caso que afectaba al infante. Aunque la mujer no podía ejercer funciones que llevasen aparejada la jurisdicción –como en el caso de la realeza–, sí estaban capacitadas para transmitir los derechos hereditarios a sus hijos. Igualmente señalaba que no era tolerable la norma según la cual el rey o el pueblo podían elegir libremente por actos *inter vivos* o *mortis causa* al sucesor de la corona, censurando de este modo las pretensiones de otros candidatos que se oponían a Fernando. El informe jurídico de Arias de Balboa concluía negando la práctica totalidad de los posibles derechos sucesorios del resto de candidatos y resaltaba en cambio la superioridad aplastante de los que ostentaba Fernando en su calidad de pariente más próximo del difunto rey. En este sentido no hay duda de las intenciones del autor del tratado¹⁶.

No hay alusiones en la obra de Balboa al caso portugués, pero se puede deducir que sus argumentos estaban censurando indirectamente el modo de proceder adoptado por las Cortes de Coimbra de 1385, donde los tres estamentos del reino procedieron a declarar nula la sucesión de Fernando I de Portugal y proclamar un nuevo rey, el maestre de Avis. En este punto se podría establecer una comparación entre el informe de Balboa –cimiento del acuerdo de Caspe– y el discurso del doctor João das Regras durante las Cortes de Coimbra de 1385, que sirvió para fundamentar el derecho del maestre para ceñir la corona de Portugal¹⁷. No es éste el momento adecuado para semejante tarea, pero tal vez no sea una mera casualidad el hecho de que João I mirase con enorme recelo el engrandecimiento de Fernando, especialmente a partir de su proclamación como rey en 1412. El rey portugués sabía que los hijos de Fernando podrían resucitar en algún momento los derechos sucesorios que ostentaban tanto Juan II de Castilla como los infantes de Aragón.

El informe jurídico de Balboa mantiene una continuidad dentro de la tradicional postura oficial de la corte castellana, mediante la cual João I de Portugal seguía siendo visto como un intruso que ocupaba de forma ilegítima el trono. De este modo se mantenía viva la reclamación castellana sobre los derechos sucesorios de Portugal, unos derechos que le correspondía ejercer ante todo al rey de Castilla, es decir, a Juan II, y en menor medida a los hijos de Fernando. Sabemos que Juan II nunca los llegó a reclamar, pero tampoco abjuró de ellos hasta una fecha tan tardía como la del año 1431. En efecto, durante la firma de la paz definitiva entre Castilla y Portugal (paz de Almeirim-Medina del Campo) el rey firmó una solemne declaración mediante la cual renunciaba a todos los posibles derechos que le pudiesen corresponder sobre la corona de Portugal en virtud de la herencia de la reina Beatriz y de su esposo, Juan I de Castilla, lo cual demuestra que la corte castellana había sabido mantener el fuego sagrado de una legitimidad que nunca se había reconocido a los Avis¹⁸.

Antes de concluir estas breves páginas aludiremos a una última relación entre las dos crisis dinásticas que nos lleva de nuevo al terreno de los protagonistas. En ambas coyunturas desempeñó un papel de primer orden don Pedro de Luna. En la crisis portuguesa de 1384-1385 ocupó el cargo de legado pontificio de Clemente VII para los reinos hispánicos y en Caspe ejercía ya como Benedicto XIII, lo cual quiere decir que tanto en un caso como en otro la cuestión de la obediencia pontificia seguía siendo un asunto de primer orden en el marco de la política peninsular y en la inacabable cuestión del Cisma de Occidente¹⁹.

Balboa su elaboración.

¹⁶ A. PÉREZ MARTÍN, *El derecho de sucesión*, pp. xxxiii-xxxvi.

¹⁷ Valentino VIEGAS, «A somenos importância do discurso do doutor João das Regras nas Cortes de Coimbra de 1385», en *1383-1385 e a Crise geral dos séculos XIV-XV. Jornadas de História Medieval*, Lisboa: Historia & Critica, 1985, pp. 365-378.

¹⁸ El texto más completo del tratado en *Monumenta Henricina*, vol. IV, Coimbra, Comissão executiva das Comemorações do V centenário da morte do Infante D. Henrique, 1962, pp. 18-53; la parte dedicada a los derechos de Juan II sobre Portugal en virtud de sus antepasados en pp. 24-26.

¹⁹ La obra de referencia sigue siendo la de Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*,

Naturalmente los problemas de índole religiosa y eclesiástica eran muy diferentes en uno y otro caso, pero subsistía un asunto de fondo que Pedro de Luna trataba de encauzar en todo ese lapso de tiempo: el refuerzo de la causa aviñonesa en la península ibérica.

En el Portugal inmediatamente anterior al estallido de la guerra civil Pedro de Luna impulsó el arraigo del clementismo y apoyó sin reservas el enlace matrimonial de Juan I de Castilla con Beatriz de Portugal, pero los resultados obtenidos fueron totalmente decepcionantes. El clero portugués lo interpretó como una maniobra destinada a incardinar clérigos castellanos en la iglesia portuguesa. No es extraño que una de las señales de identidad más características del nuevo régimen creado por João I fuese precisamente la ferviente militancia en las filas del urbanismo romano al lado de Inglaterra²⁰.

En 1412 el panorama religioso y eclesiástico aragonés era completamente diferente, ya que la obediencia prestada a Benedicto XIII estaba sólidamente asentada y esta solidez alejaba por completo el fantasma de la escisión religiosa. El decisivo apoyo prestado a Fernando por Benedicto XIII buscaba reforzar la autoridad aviñonesa. El nuevo rey de Aragón, que conservaba además su cargo de regente castellano, supo administrar en beneficio propio el poder y prestigio que deparaba el hecho de ser la cabeza visible del mapa político peninsular, si bien el reino de Portugal continuaba siendo una molesta excepción. El liderazgo del nuevo monarca aragonés en la solución definitiva del Cisma fue indudable, y tal vez por ello se encontró con la dificultad añadida de la reticencia portuguesa a la hora de formar la nación española en el Concilio de Constanza. En efecto, los delegados de João I en las sesiones conciliares ofrecieron bastante resistencia a las pretensiones formuladas por el resto de delegados hispanos de hablar bajo una sola voz. Probablemente nunca conoceremos del todo la opinión o la influencia de Benedicto XIII en el curso de estas fracturas dinásticas y de las relaciones que pudo haber entre ambas, pero las pistas con que contamos nos llevan a sospechar la existencia de una confluencia dentro de la corte fernandina de un apreciable grupo de consejeros y servidores que habían militado al mismo tiempo en la obediencia lunista y en la órbita portuguesa de los exiliados.

Hablábamos al comienzo de esta breve reflexión de la experiencia acumulada por Fernando de Antequera a partir de la crisis sucesoria portuguesa. Todo esto supone entrar en un terreno oscuro y difícil. La misma palabra «experiencia» nos lleva directamente a la complicada trama de elementos que configuran la conciencia y del papel que juegan en la trayectoria vital de un personaje, donde no es sencillo hacer pie debido a la ausencia de fuentes que aclaren de forma explícita los interrogantes que nos van saliendo al paso. Es muy posible que las ideas apuntadas en las páginas anteriores sólo sean una vaga aproximación al imaginario de quien finalmente ganó la carrera en el Compromiso de Caspe, pero a veces las preguntas formuladas al pasado desde el punto de vista de la comparación pueden abrir nuevas pistas que nos acercan al conocimiento de la verdad.

Madrid, CSIC, 1953. Una recapitulación más reciente sobre el pontífice de Peñíscola en su biografía *Benedicto XIII ¿Antipapa o Papa? (1328-1423)*, Barcelona, Ariel, 2002.

²⁰ Una exposición detallada de los avatares seguidos por el clementismo en Portugal en António Domingues de Sousa COSTA, *Monumenta Portugaliae Vaticana*, 5 vols., Porto, Livraria Editorial Franciscana, 1968-1970, especialmente el vol. IV.

LA CITTÀ CONTESA. BIANCA DI NAVARRA E LA LOTTA PER IL GOVERNO DI SIRACUSA DURANTE IL REGNO DI FERDINANDO I TRASTÁMARA

CATERINA ORLANDO

UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI PALERMO

Ferdinando I Trastámara, dopo essere stato proclamato sovrano d'Aragona a Caspe il 28 giugno 1412¹, fu investito del regno di Sicilia da papa Benedetto XIII². Dal 1409 l'isola era retta, con non poche difficoltà, da Bianca, vedova di Martino I il Giovane re di Sicilia e figlia di Carlo III re di Navarra, vicaria generale del regno dalla morte del marito³, così come previsto dalla disposizione testamentaria dello stesso⁴.

Il neo sovrano affrontò il problema della reggenza dell'isola con la nomina di quattro ambasciatori e la conferma di Bianca nel ruolo di vicaria. La navarrese non era nuova all'incarico: Martino I l'aveva già designata nel 1404, prima di partire per Barcellona, e nel 1408, in vista della campagna bellica in Sardegna, dove avrebbe trovato la morte⁵. Il terzo e ultimo vicariato si configurava però diverso poiché non si trattava di un incarico a tempo determinato, per il solo periodo cioè di assenza del re, bensì di un vicariato ad oltranza che sarebbe durato fino a quando Martino il Vecchio re d'Aragona, padre del defunto Martino, non avesse trovato una soluzione alla successione. Risoluzione che non raggiunse, dato che, morendo anch'egli senza eredi, non solo la questione dinastica del regno di Sicilia rimase irrisolta ma coinvolse anche l'Aragona.

Bianca rimase sola al governo dell'isola, avversata da Bernardo Cabrera, l'anziano maestro giustiziere del regno che con ogni mezzo tentò di ottenere il governo della Sicilia *ad interim*, fino a quando cioè non fosse stato proclamato il nuovo sovrano⁶. L'isola si divise così tra i sostenitori della vicaria e i fiancheggiatori del Cabrera⁷.

Il già complesso quadro fu ulteriormente complicato dal fatto che Martino I aveva disposto che la moglie, in caso di vedovanza e per il tempo di durata di tale condizione, avrebbe mantenuto la titolarità della Camera reginale⁸. La predetta Camera era il 'dotario', formato da città, *terre* e rendite, che i sovrani di Sicilia erano soliti assegnare alle proprie consorti in occasione delle nozze. In base a tale prassi, Martino aveva donato alla nubenda Siracusa, Lentini, Vizzini, Mineo, Paternò, Francavilla e San Filippo d'Argirò, site nella Sicilia orientale⁹.

La gestione della Camera da parte della *regina vidua* si rivelò determinante per lo sviluppo delle vicende successive. Se infatti complessi furono i rapporti tra i vicegerenti e Bianca e tra questa e Ferdinando I

* Abbreviazione: ASP = Archivio di Stato di Palermo, BCP = Biblioteca Comunale di Siracusa, *Liber= Liber Privilegiorum et Diplomatum nobilis et fidelissimae Syracusarum urbis*.

¹ Ferran SOLDEVILA, *El compromís de Casp (Resposta al Sr. Menéndez Pidal)*, Barcelona, R. Dalmau ed., 1965, p. 149; Beatriz CANELLAS ANOZ, «Actas de los Parlamentos de Cataluña y Aragón tras la muerte de Martín el Humano y del Compromiso de Caspe y elección de Fernando de Antequera», in *La Corona de Aragón en el centro de su Historia (1410-1412). El Interregno y el Compromiso de Caspe* (Zaragoza y Alcañiz, 24-26 de noviembre de 2010), dir. cient. Á. SESMA MUÑOZ, Gobierno de Aragón, 2011, pp. 11-39; David GARRIDO, *Ferran I «el d'Antequera», un rei de conveniència*, Valencia, Ed. 3 i 4, 2011, p. 216.

² Salvatore FODALE, *Alunni della perdizione*, Roma, Istituto Storico Italiano per il Medioevo, 2008, p. 687.

³ Raffaele STARRABBA, *Lettere e documenti relativi al vicariato della regina Bianca in Sicilia (1411-1412)*, Palermo, Società di Storia Patria, r. a. 1993, p. 172.

⁴ IDEM, «Testamento di Martino re di Sicilia», *Archivio Storico Siciliano*, 3 (1875), p. 425.

⁵ Salvatore FODALE, «Blanca de Navarra y el Gobierno de Sicilia», *Príncipe de Viana*, 217 (1999), pp. 315-316.

⁶ Pietro CORRAO, *Governare un regno*, Napoli, Ed. Liguori, 1991, p. 134 ss.

⁷ Francesco GIUNTA, *Aragonesi e Catalani*, I, r. Palermo, Ed. U. Manfredi, 1973, p. 246.

⁸ R. STARRABBA, «Testamento di Martino», p. 425.

⁹ Rosario GREGORIO, *Bibliotheca scriptorum qui res in Sicilia gestas sub Aragonum imperio retulere*, II, Palermo, 1792, pp. 541-543.

per le funzioni connesse al ruolo di vicaria, altrettanto composite furono le questioni relative al predetto 'dotario'.

Bianca mostrò subito l'intenzione di voler esercitare i ruoli di vicaria e di signora della Camera, ma la cosa si rivelò irta di difficoltà. La sua giurisdizione sui territori reginali fu messa in discussione in primo luogo proprio dalle città e dalle *terre* interessate, specie da Siracusa, che nel passato aveva mostrato insofferenza per tale condizione ed espresso la volontà di essere annessa al demanio regio¹⁰. Dopo il 1409 il dissenso dei Siracusani nei confronti della vicaria si manifestò in maniera sempre più aspra, alimentato da Bernardo Cabrera, che manipolò a suo vantaggio le aspirazioni della città.

Falliti i tentativi di Bianca di mantenere aperto il dialogo con Siracusa¹¹, si giunse presto ad una rottura e manifestazioni di disobbedienza arrivarono anche dagli altri centri reginali¹². La circostanza sfavorevole spinse Bianca, i cui uomini si erano asserragliati all'interno del castello Marchetto, di sua pertinenza, a stipulare il 5 marzo 1410 una tregua valida quattro mesi, grazie alla quale riuscì a garantire gli stipendi e il vettovagliamento per la guarnigione del fortilizio, ma non il controllo della città¹³. Nonostante l'accordo, i Siracusani bombardarono nuovamente il Marchetto, dove però questa volta si trovava anche la vicaria, la cui incolumità fu messa seriamente a repentaglio¹⁴.

La situazione nell'isola rimase esplosiva con le due fazioni che si scontravano in una vera e propria guerra civile. In preparazione del Parlamento di Taormina, indetto per l'agosto del 1411, Bianca optò per una linea morbida così da riaprire le trattative con i Siracusani, che, seppur minacciati di essere dichiarati ribelli, reiterarono le violenze ai danni degli ufficiali reginali e dei loro familiari¹⁵. Sebbene avesse perdonato i rivoltosi, esponenti della comunità catalana e del patriziato urbano aretuseo¹⁶, la vicaria si ritrovò, come da lei stessa denunciato, privata *tantu di la possessioni pachifica di li chitati, castelli et terri di la sua Cammara, quantu di li chitati, castelli et terri di lu sacru demaniu, ac ecciam di la obediencia debita ad si comu vicaria generali di quistu regnu*¹⁷. Esprese comunque l'intenzione di voler perdonare il Cabrera, mantenendogli salvi il titolo e la carica, e tacere col futuro sovrano sui suoi illeciti nel caso in cui vi avesse posto fine¹⁸. Una disponibilità al patteggiamento smentita da altre dichiarazioni nelle quali asseriva di essere pronta *quasi* a privarsi della Camera, se utile al bene del regno. Entrambe affermazioni che riflettono il momento di grande difficoltà che spingeva Bianca a dare licenza ai suoi uomini di *contractari, raxunari et parlari* con i ribelli per convincerli a passare dalla sua parte con la promessa di restituire loro tutti i beni, di cancellare la nota d'infamia, di reintegrare l'onore e gli uffici. La vicaria cercò anche un accordo a tempo durante il quale i firmatari avrebbero percepito le rendite di Siracusa, in cambio della sua lontananza dalla città e della facoltà del luogotenente reginale di nominare ufficiali cittadini sottoposti al volere suo e del re¹⁹.

Gli aretusei non si piegarono, decisero anzi di non partecipare al Parlamento, che decise il mantenimento delle prerogative di Bianca sulla Camera, le cui terre sarebbero state ricondotte all'obbedienza e sottoposte al suo governo, con l'eccezione di Siracusa, destinata ad esclusivo controllo regio, fatti salvi gli introiti e i proventi reginali, riscossi dagli ufficiali ordinari, e il castello Marchetto, assegnato ai Messinesi²⁰. Fu invece decisa la rinuncia della regina al vicariato, in luogo della guida di un *regimentu di sichiliani*, creato

¹⁰ Caterina ORLANDO, *Una città per le regine. Istituzioni e società a Siracusa tra XIII e XV secolo*, Caltanissetta-Roma, Sciascia ed., 2012, pp. 124-130, pp. 141-150.

¹¹ BCS, *Liber*, I, f. 205r.

¹² *Ibidem*, III, ff. 67v-68v, ff. 68v-69r.

¹³ *Ibidem*, ff. 69v-73r; Emmanuele DE BENEDECTIS, *Della Camera delle regine siciliane*, Siracusa, 1890, p. 28.

¹⁴ Jerónimo ZURITA, (ed. cien. A. CANELLAS LOPES), *Anales de la Corona de Aragón*, V, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1980, p. 30, pp. 60-63.

¹⁵ ASP, *Real Cancellaria*, 7, f. 87v.

¹⁶ ASP, *Protonotaro del Regno*, 3, f. 293v.

¹⁷ R. STARRABBA, *Lettere e documenti*, p. 4.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 8-10.

¹⁹ *Ibidem*, p. 26, p. 31, pp. 84-85.

²⁰ Giuseppe BECCARIA, *La regina Bianca in Sicilia*, Palermo, 1887, p. 138; Raffaele STARRABBA, *Saggio di lettere e documenti relativi al periodo del vicariato della regina Bianca*, Palermo, 1866, pp. 50-51.

per pacificare il regno e seguirne le vicende dinastiche, in attesa dell'elezione del sovrano²¹. Lo scollamento tra le città, il ruolo predominante di Messina e l'intenzione di Bianca di mantenere il vicariato resero impossibile l'attuazione delle decisioni assunte²².

Il quadro tracciato evidenzia come in Sicilia, al momento dell'incoronazione di Ferdinando, i conflitti interni fossero molto aspri. A tutto ciò si aggiunse la decisione del re di inviare nell'isola i suoi delegati che, ricevuto l'omaggio di fedeltà delle municipalità e dell'aristocrazia e accertato il reale controllo politico da parte di Bianca, avrebbero avuto pieno potere nel regno. L'obiettivo degli ambasciatori, o *vicegerentes*, era esautorare la navarrese delle sue funzioni di vicaria per ricompattare le fazioni e governare al meglio, cosa che naturalmente non vedeva favorevole la diretta interessata.

Anche Ferdinando I considerava inevitabile tale destituzione. D'altronde come inquadrare la nomina regia di delegati con poteri, almeno formalmente, pari a quelli del sovrano e quindi in competizione, se non in conflitto, con le funzioni della vicaria²³?

La non semplice operazione era complicata dal fatto che Bianca non riconosceva l'autorità dei vicegerenti, contava anzi sul sovrano per affermare il suo ruolo di *domina Camere* e difendere quello di vicaria *legitima e indubitata*²⁴. La cattura del Cabrera, avvenuta nell'agosto 1412, le fece credere fosse giunto il momento favorevole. Assetata di giustizia, Bianca spinse perché il prigioniero fosse processato per i crimini di lesa maestà, occupazione illecita di parte del regno e dell'intera Camera, aggressione fisica ai suoi danni e furti di documenti, oggetti e gioie di sua proprietà venduti all'asta *comu roba et preda di mori*²⁵. Nello stesso periodo firmò un accordo con Siracusa che stabilì, in cambio della sua promessa di non recarsi mai in città sino alla venuta del re, l'obbligo dell'*universitas* ad osservare gli ordini regi e la garanzia di riscossione degli introiti della secrezia e del porto da parte del procuratore reginale Giovanni Gorretta²⁶. Il patto quindi sbarrava ancora alla vicaria le porte di Siracusa, che fece atto di obbedienza al re, approfittando del fatto che i capitoli di pace non chiarirono, e volutamente, la natura del diritto all'omaggio vassallatico di Bianca, se cioè le fosse dovuto in quanto vicaria del regno o perché signora della Camera²⁷.

Per la navarrese si trattava di un compromesso dai costi elevati in termini di potere e di immagine. In spreghio ai recenti accordi, i Siracusani assalirono, infatti, il luogotenente della tesoreria della Camera reginale Nicolò Speciale, in città per riscuotere i proventi, costringendolo a rifugiarsi all'interno del castello Marchetto. La tensione fu tale che il capitano Simone Campolo, preoccupato per l'ordine pubblico, sconsigliò al malcapitato di far più ritorno a Siracusa. Il segretario reginale Giovanni Gisualdo ebbe bisogno invece di un lasciapassare per stazionare in città nelle sole ore diurne e procedere alla riscossione dei diritti. Non contenti i Siracusani denunciarono al re le inaccettabili vessazioni perpetrate da Bianca. La risposta della corte fu per loro piuttosto rassicurante: indicò infatti negli ambasciatori regi gli ufficiali ai quali ricorrere per la sicurezza del porto e per amministrare la giustizia, li perdonò da eventuali colpe e riguardo alle molestie subite rispose con l'invito a Bianca ad astenersi dal compiere altre aggressioni²⁸.

È interessante a questo punto osservare l'operato dei vicegerenti, i quali man mano che consolidavano la loro posizione delegittimavano la maestà di Bianca e il suo diritto alla titolarità degli uffici. La stessa vicaria non riuscì a nascondere stupore e insofferenza per le parole benevole rivolte dagli ambasciatori a Siracusa, appellata *fidelis et fidelissima*, nonostante fossero a conoscenza della sua ribellione, dell'alleanza col Cabrera, e più in generale del costante atteggiamento volto a sconfessarla *tantu comu vicaria quantu comu signura di la Cammara*²⁹. I vicegerenti continuarono a lavorare in questa direzione e nell'aprile del

²¹ R. STARRABBA, *Lettere e documenti*, pp. 102-108; F. GIUNTA, *Aragonesi e Catalani*, I, pp. 259-260.

²² P. CORRAO, *Governare un regno*, pp. 148-151.

²³ *Ibidem*, pp. 157-161.

²⁴ R. STARRABBA, *Lettere e documenti*, p. 42, pp. 161-163.

²⁵ *Ibidem*, pp. 152-157.

²⁶ BCS, *Liber*, III, ff. 75r-78v; edito da Raffaele STARRABBA, «Del dotario delle regine di Sicilia detto altrimenti Camera reginale», *Archivio Storico Siracusano*, II (1874), pp. IX-X.

²⁷ Giuseppe Michele AGNELLO, *Ufficiali e gentiluomini al servizio della Corona*, Siracusa, Barbara Micheli ed., 2005, p. 46.

²⁸ BCS, *Liber*, I, ff. 205v-206v.

²⁹ R. STARRABBA, *Lettere e documenti*, p. 206.

1413 si può considerare compiuta la loro missione di destituzione della vicaria³⁰. Da questo momento fu sul recupero della Camera che si concentrò ogni sforzo della navarrese, che comunque non rinunciò al diritto di esprimere pareri e opinioni sulle vicende dell'isola, nel tentativo di ottenerne l'indipendenza³¹.

Le circostanze che seguirono furono un reiterarsi di richieste da parte di Bianca di ottenere Siracusa, cui faceva da contraltare un ancor più ostinato rifiuto della città di 'addomesticarsi'. Le petizioni della regina trovarono nell'interlocutore regio risposte vane, rispetto alle quali, non potendo certamente accusare il sovrano di agire contro i suoi interessi, tentò di esercitare pressioni sugli ambasciatori. L'intensità, per numero e contenuto, delle epistole reginali redatte in questi mesi pone in evidenza la complessità dei rapporti tra Bianca, Ferdinando I, Siracusa e i vicegerenti.

Lo stallo in cui versava la questione siracusana induce a pensare, piuttosto che a un'impossibilità di trovare una soluzione, a una precisa scelta tattica del re, che cercò di dirimere il conflitto in modo 'naturale', senza ricorrere cioè ad un'azione concreta che inevitabilmente sarebbe stata la consegna di Siracusa alla sua legittima Signora. Ferdinando blandì, infatti, Bianca con risposte sfuggenti riguardo alle sue richieste e al tempo stesso non intervenne mai sulle ripetute violenze della popolazione a danno dei territori, degli introiti e degli ufficiali reginali³². I vicegerenti al contrario si esposero notevolmente assumendo posizioni chiare: simpatizzanti espliciti della causa siracusana e altrettanto espliciti provocatori nei confronti della navarrese. Rivelatrice in tal senso è la loro conferma dei privilegi siracusani ratificati dai due Martino nei quali non vi era alcun riferimento a quelli firmati da Bianca nel 1404, quando cioè era regina consorte del sovrano di Sicilia e non vi era alcun dubbio sul suo diritto alla Camera³³. Un agire pericolosamente disinibito quello dei rappresentanti regi, a meno di non considerare la loro una strategia delineata, o quantomeno tacitamente condivisa, col sovrano, che infatti diede loro carta bianca per risolvere la questione³⁴. Da questa prospettiva la posizione del re mostra la sua coerenza e spiega come mai il vescovo di Siracusa Tommaso de Herbes, prestigioso e attivo esponente della fazione antireginale, recatosi a Barcellona per rappresentare le aspirazioni demaniali della città, abbia trovato presso la corte le dovute rassicurazioni sul fatto che questa non fosse *jammai in dominiu di rigina*, ma *conjuncta cum tuttu lu regnu*, scrivendo di ciò quattro dettagliate relazioni all'*universitas*³⁵. Rassicurazioni cui non seguirono provvedimenti di alcun tipo.

Da parte sua Bianca, pur negativamente sorpresa dal 'muro di gomma' contro il quale rimbalzavano le sue istanze, vigilò personalmente sulle vicende che la riguardavano senza mai smettere di denunciare quelli che riteneva torti subiti e rivendicare quanto considerava un suo diritto in virtù dei patti stipulati tra il re di Navarra suo padre e il re d'Aragona suo suocero e confermati anche da Ferdinando I. Chiese, ad esempio, spiegazioni sulle operazioni compiute dagli ambasciatori, sollevando la questione riguardo a certe loro disposizioni a seguito delle quali Noto e Siracusa avevano impedito l'estrazione di tratte di frumento dai porti reginali. Gli indizi a carico dei vicegerenti dovettero essere così chiari e imbarazzanti da farle preferire l'archiviazione dell'accaduto come un malinteso da parte di chi aveva eseguito gli ordini piuttosto che far emergere il loro losco operato³⁶. Non sempre però fu disposta a tacere, fece anzi pubblicamente i nomi e cognomi di chi la ostacolava, come il vicegerente Fernando Vega che colpevolmente non aveva eseguito l'esplicito ordine regio di restituzione di Siracusa e dei castelli, arrecandole un torto a suo parere grave come mai era stato compiuto ai danni di alcun barone dell'isola. Non avendo ricevuto alcuna risposta sull'accaduto, Bianca non diminuì la pressione sulla causa, anzi spese *multi e assai fiati* e scoprì il doppio gioco degli ambasciatori, che in un primo momento si erano detti competenti sulla restituzione della città, ma che poi, a seguito della lettera inviata a corte dal vicegerente Lorenzo Redon,

³⁰ F. GIUNTA, *Aragonesi e Catalani*, p. 304; S. FODALE, «Blanca de Navarra», p. 319.

³¹ R. STARRABBA, *Lettere e documenti*, p. 214. Sui memoriali della vicaria si vedano le riflessioni di Maria Rita LO FORTE SCIRPO, *C'era una volta una regina... Due donne per un regno: Maria d'Aragona e Bianca di Navarra*, Napoli, Ed. Liguori, 2003, p. 239.

³² ASP, *Protonotario del Regno*, 18, f. 44.

³³ BCS, *Liber*, I, ff. 211f-212v; edito da C. ORLANDO, *Una città per le regine*, pp. 356-357; BCS, *Liber*, I, ff. 175v-176v, edito da R. GREGORIO, *Bibliotheca*, II, pp. 544-545.

³⁴ BCS, *Liber*, I, ff. 205v-206v

³⁵ *Ibidem*, III, f. 79r-80r, edito da E. DE BENEDECTIS, *Della Camera delle regine*, p. XI.

³⁶ R. STARRABBA, *Lettere e documenti*, pp. 201-202; Vita ORLANDO, *Ricerche sulla Storia di Sicilia sotto Ferdinando di Castiglia*, Palermo, 1922, pp. 80-81.

dichiararono di non potere agire perché sottoposti alle direttive regie. La vicaria esortò quindi il re a dare ordini perentori per non violare ulteriormente i suoi diritti, in considerazione dei sacrifici già sopportati, *ply ki ad condizioni femminili non si riquidia*, ma lasciò intendere di aver compreso le manovre ordite ai suoi danni tra il sovrano e i vicegerenti e di come inverosimile considerasse la scusa avanzata della loro mancata comunicazione, visto che appena un mese prima Fernando Vega le aveva sottoposto alla firma un capitolo giunto dal sovrano, la cui copia gli aveva rispedito in allegato ad una sua missiva³⁷.

Bianca, anche se stretta nella morsa di alleanze e complicità a lei sfavorevoli, non intendeva rinunciare a nulla che fosse legato al suo 'dotario' matrimoniale. In più occasioni snocciolò le cifre dovutele annualmente sui porti di Brucoli e di Siracusa, in tutto 4.000 fiorini di Firenze, quelle relative ai crediti vantati nei confronti della corte, e reclamò la restituzione delle scritture e delle gioie prese dal Cabrera, oltre a un adeguato risarcimento per i danni dallo stesso provocati alla Camera³⁸. Riguardo all'attesa apertura del processo, non nascose mai l'irritazione per il tergiversare degli ambasciatori³⁹. Finalmente per quanto concerneva l'aspetto monetario, il 26 febbraio 1415 la Magna Regia Curia, ritenuto il Cabrera colpevole, le riconobbe il diritto al risarcimento di circa 3.000 onze per le devastazioni dei suoi territori e di 10.000 fiorini per i preziosi rubati; cifre che ancora nel 1427 attendeva le fossero versate⁴⁰.

Di fronte alla tenacia mostrata da Bianca sulla questione siracusana, i vicegerenti provarono numerose manovre per farla desistere. Ad esempio accusarono il suo fedelissimo Giovanni Gorretta di azioni illegali e violente per far così ricadere su di lei il sospetto di incapacità di scelta e di controllo degli ufficiali; sospetto dal quale l'interessata si difese dicendosi pronta a compiere indagini e punire il colpevole, o perseguire gli eventuali detrattori. Allestirono anche una battaglia in merito alle competenze per la nomina del secreto di Siracusa che li vide vittoriosi riuscendo ad imporre un proprio candidato in sostituzione di quello prescelto da Bianca⁴¹. In altre occasioni tentarono di sfiancarla con la promessa di provvedere personalmente alla restituzione di Siracusa, di cui continuava ad essere *expoliata*, ma l'impegno non mantenuto animava ulteriormente la navarrese, che scriveva nuove e accorate missive al re riguardo alla città, *membreu princhipali* della sua Camera⁴².

La sua ostinazione aumentava in rapporto ai risultati ottenuti sul resto della Camera: nel 1413 erano tornate sotto la sua obbedienza Lentini, Mineo, Vizzini, Paternò e Francavilla, che ottennero le elezioni degli ufficiali e la conferma dei capitoli; a seguire depose le armi anche San Filippo d'Argirò, cui fu concessa la remissione di ogni colpa⁴³. Non rimaneva che Siracusa, alla quale destinò ogni sforzo diplomatico⁴⁴. Nel 1415 acconsentì infatti che il castello Marchetto, l'unico presidio cittadino in suo potere, fosse temporaneamente assegnato ai vicegerenti per organizzarvi la difesa della città e di tutto il regno, che si temeva minacciato da un'invasione portoghese⁴⁵. Non era la prima volta che Bianca scendeva a compromessi riguardo alla guida del fortitizio: per un certo periodo aveva anche lasciato che fosse designato un castellano di parte regia, dopo che la lista di sei nomi da lei fornita su richiesta della corte era stata inspiegabilmente scartata⁴⁶. Non ebbe poi remore nel sottoporre alcune decisioni relative all'amministrazione finanziaria di Siracusa al vaglio dell'infante Giovanni, duca di Peñafiel e figlio del re Ferdinando I, giunto nell'isola il 20 aprile 1415 in qualità di viceré e divenuto l'interlocutore privilegiato delle parti in lotta⁴⁷. In un memoriale indirizzato al duca, Bianca, con nuove speranze riguardo alla sua battaglia, ribadì

³⁷ R. STARRABBA, *Lettere e documenti*, pp. 230-232.

³⁸ *Ibidem*, pp. 222-226.

³⁹ *Ibidem*, p. 231.

⁴⁰ M.R. LO FORTE SCIRPO, *C'era una volta una regina*, p. 246.

⁴¹ ASP, *Real Cancelleria*, 48, f. 277v.

⁴² R. STARRABBA, *Lettere e documenti*, p. 229, p. 225.

⁴³ ASP, *Protonotario del Regno*, 3, ff. 158v-159r, ff. 34v-35v, f. 136r-v, f. 252r-v; R. STARRABBA, *Lettere e documenti*, p. 230.

⁴⁴ ASP, *Real Cancelleria*, 48, ff. 47r-48v.

⁴⁵ Salvatore FODALE, «La conquista di Ceuta e il progetto matrimoniale portoghese con la regina Bianca di Sicilia», in *Medi-terraneo, Mezzogiorno, Europa. Studi in onore di Cosimo Damiano Fonseca*, I, a cura di G. Ardena, H. Houben, Bari, Adda ed., 2004, pp. 518-522.

⁴⁶ R. STARRABBA, *Lettere e documenti*, pp. 229-230.

⁴⁷ Maria Mercè COSTA I PARETAS, «El viatge de l'infant Joan (futur Joan II) a Sicilia (1415)», in *La Corona d'Aragona in Italia (secc. XIII-XVIII)*, Atti del XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona (Sassari-Alghero, 19-24 maggio 1990), III, a

la bontà e l'onesta delle sue azioni sulle faccende del regno e della Camera, portando ad esempio quanto fatto per il castello Marchetto, ma non mancò di reclamare il risarcimento di tutto il danaro dei redditi della Camera non riscosso, fino a 12.000 fiorini, insieme alle annualità del porto aretuseo e alle 1.100 onze dovutele dalla corte da parecchi anni⁴⁸. Tempestivamente i rappresentanti aretusei presentarono al viceré le loro istanze: conferma dell'accordo del 1412, non a caso quello che teneva Bianca lontano dalla città, rinnovo dei privilegi contenenti la domanda di annessione di Siracusa al demanio regio e apertura di un provvedimento disciplinare contro Giovanni Gorretta, nuovamente accusato di devastazioni compiute per conto reginale. Il duca fu cauto e, ben conscio della delicatezza della situazione, liquidò la 'faccenda Gorretta' con un imprecisato impegno di indagine e frenò le speranze siracusane relativamente alla Camera semplicemente eludendo la domanda in attesa di conoscere il parere paterno sull'argomento⁴⁹. La regina si sentì sollevata ma non serena, dato che nel frattempo Tommaso de Herbes, suo dichiarato nemico, fu confermato vescovo della città in previsione delle operazioni volute da Ferdinando I per la sottomissione dell'isola al papa di Avignone Benedetto XIII⁵⁰. L'anno dopo il viceré rinnovò ancora i privilegi e i capitoli cittadini, questa volta a nome del fratello Alfonso, succeduto al trono d'Aragona alla morte del padre⁵¹.

Nel luglio 1415 Bianca si trasferì a Trapani, da dove sarebbe partita per tornare, come da tempo deciso, in Navarra. A quanti si illudevano che la sua partenza corrispondesse alla rinuncia al 'dotario', la regina rispose con la nomina dello zio Alfonso Enriquez, grande ammiraglio di Castiglia, a luogotenente e amministratore della Camera e con un elenco degli introiti da riscuotere dalle sequestrazioni di tutta la Camera. Il memoriale includeva in dettaglio i cospicui crediti ancora vantati nei confronti della corte e del Cabrera e, in ultimo, un meticoloso elenco di pagamenti da eseguire e di donativi da elargire⁵².

Dal suo regno navarrese Bianca continuò con autorevolezza a dare disposizioni sulla distribuzione delle rendite siciliane da suddividere in primo luogo tra i castellani dei fortificati per assicurarsi il controllo del territorio. Stabili poi le paghe degli ufficiali e il reintegro nella sua sequestrazione dei beni concessi ad alcuni sudditi, la vigilanza dei castellani, nominò il provveditore dei castelli della Camera e si occupò dell'amministrazione della giustizia⁵³. Attiva e attenta ai propri interessi, si scontrò sempre con la ormai nota e più che mai sfacciata ostilità dei Siracusani, che non si fecero scrupolo di attribuirle la responsabilità dell'assenza da un paio di anni di un segreto, a causa delle sue pretese di essere *Domina* di Siracusa, quindi la sola competente sulla nomina e avere così intralciato operazioni di pertinenza dei *vicegerentes*, costringendo la città ad accettare, in violazione alle consuetudini, un ufficiale non cittadino aretuseo pur di non creare ulteriori discordie⁵⁴.

Al di là dei tentativi aggressivi e spesso pretestuosi dei Siracusani di sottrarsi dalla giurisdizione reginale, rimaneva il fatto che Bianca era ancora legittima titolare della Camera e che Siracusa era di sua pertinenza. La questione quindi rimaneva aperta. La soluzione più naturale e politicamente opportuna per il re d'Aragona era quella in grado di attivare la clausola testamentaria di Martino I riguardante la cessazione del diritto al 'dotario' in caso di nuove nozze di Bianca. I progetti matrimoniali che Ferdinando I aveva in mente per suo figlio Giovanni, nati nell'ottica di ampliamento e potenziamento del regno, facevano al caso specifico⁵⁵. Dopo il fallimento delle trattative matrimoniali tra il duca Giovanni e la regina Giovanna di Napoli⁵⁶, nozze che avrebbero consentito all'Aragona di raggiungere la supremazia assoluta sul mar Mediterraneo, Ferdinando recuperò un vecchio disegno politico mai dimenticato, quello dell'annessione

cura di G. M. MELONI, O. SCHENA, Roma, Carlo Delfino ed., 1996, p. 299.

⁴⁸ R. STARRABBA, *Lettere e documenti*, pp. 237-240; V. ORLANDO, *Ricerche sulla Storia di Sicilia*, pp. 122-124.

⁴⁹ ASP, *Real Cancelleria*, 50, ff. 45r-46r; BCS, *Liber*, I, ff. 82r-84v, edito da E. DE BENEDICTIS, *Della Camera delle regine*, pp. XI-XII.

⁵⁰ S. FODALE, *Alumni della perdizione*, pp. 691-697.

⁵¹ BCS, *Liber*, I, f. 181v.

⁵² R. STARRABBA, *Lettere e documenti*, pp. 243-252.

⁵³ *Ibidem*, pp. 259-269.

⁵⁴ BCS, *Liber*, I, ff. 304-305.

⁵⁵ Per la politica matrimoniale dei Trastámara, si veda: *Historia de España. Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV*, XV, *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV*, dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid, Espasa-Calpe, 1964, p. 47; Jaume VICENS I VIVES, *Els Trastàmares (segle XV)*, Barcelona, Ed. Vicens-Vives, 1961.

⁵⁶ J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, p. 420.

della Navarra, strategico regno cuscinetto tra i territori iberici aragonesi e il nemico regno di Francia⁵⁷. Anche Carlo III, politicamente orientato verso il contesto peninsulare, rimasto vedovo e senza eredi maschi legittimi, era molto interessato a stringere ulteriormente la parentela con i Trastámara, a cui era già legato per aver sposato una figlia del re di Castiglia⁵⁸. Il matrimonio tra Giovanni, il secondo in linea di successione al trono aragonese, e Bianca, erede del regno di Navarra, era pertanto gradito a entrambe le parti⁵⁹. Morto Ferdinando, il progetto fu seguito dalla vedova Eleonora e sviluppato da Alfonso V, che nel luglio 1419 inviò un'ambasciata in Navarra e in Castiglia per concordare le nozze, mentre Carlo III convocò a Olite *Las Cortes Generales* per ottenere l'appoggio necessario. Il re di Navarra promise di non sposarsi né di legittimare mai i figli avuti fuori dal matrimonio, così da lasciare Bianca la sola e legittima sua erede. Il duca Giovanni assicurò che il figlio nato dal matrimonio, oltre a succedere al trono navarrese, avrebbe ereditato i suoi vasti possedimenti in Aragona e Castiglia⁶⁰.

Le nozze, celebrate il 10 giugno 1420, risolsero importanti questioni politiche, come la successione del regno di Navarra e la fine di ogni ambizione autonomistica dei Siciliani, aprirono nuove prospettive dinastico-politiche in casa aragonese e calibrarono diversamente i rapporti col regno di Francia. Allo stesso tempo il matrimonio, come un riflesso incondizionato, sciolse il contenzioso tra Bianca e Siracusa. La soluzione porta la data ufficiale del 17 novembre 1419, giorno in cui la regina fece formale rinuncia alla Camera siciliana in vista delle nozze. Dopo un decennio dalla morte di Martino I, verificatasi quindi la condizione risolutiva apposta alla sua disposizione testamentaria, venne meno ogni diritto della regina di Navarra sulla città per la quale aveva speso molte energie, ma che mai era riuscita a domare⁶¹.

⁵⁷ Alberto BOSCOLO, *La politica italiana di Ferdinando I d'Aragona*, Cagliari, Università degli Studi di Cagliari, 1954, p. 128.

⁵⁸ Eloísa RAMÍREZ VAQUERO, «La Reina Blanca y Navarra», *Principe de Viana*, 217 (1999), pp. 327-330.

⁵⁹ José Ángel SESMA MUÑOZ, «La reina doña Blanca y Aragón», *Principe de Viana*, 216 (1999), p. 41.

⁶⁰ J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, V, p. 517.

⁶¹ G. BECCARIA, *La regina Bianca*, p. 116.

CONSTITUCIONALISME I RECOPIACIÓ DEL DRET EN LA VALÈNCIA FORAL: EL CAS DE LA COMPILACIÓ INÈDITA DE 1702¹

FRANCISCO JAVIER PALAO GIL
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

El camí cap a l'edició d'una nova recopilació² valenciana, interromput des del començament del segle XVII, es va reprendre el 30 de juny de 1656, quan el Consell d'Aragó ordenà escriure al virrei, el duc de Montalto, una carta amb una reproducció del fur 41 de les Corts de 1626, per tal que tractés l'assumepte amb els diputats del Regne i es decidís conjuntament la persona a qui es podria encarregar l'obra.³ L'ordre es convertí en una carta reial de 2 de juliol,⁴ a què el virrei va contestar amb una altra del dia 17, on advertia d'haver previngut els diputats, tot i que la terna de noms que acompanyava –els candidats per a fer la compilació– era de collita pròpia. Explicava igualment els criteris que havia seguit per a confeccionar-la; d'aquesta manera, no volgué proposar els magistrats de l'Audiència...

...assí porque sería embarazarlos en el despacho de las causas y faltar a sus ocupaciones, como por la distancia que se considera en haver hecho la última recopilación un notario. Tampoco me ha parecido del servicio de V.M. que se encomiende esta diligencia menos que a sugeto que tracte de la profesión de leyes, y dexo de proponer los más ocupados de la plaza, por sus muchas abogacías y perjuicio que se haría a las partes, cuyas causas asisten.

Dins la terna figurava en primer lloc el paborde Maties Morlà, «que tengo entendido haver hecho algún trabaxo en la materia»; en segon, el Dr. Lluís Pau Vaciero, examinador de lleis i cànons de l'Estudi General de la capital; i, en últim lloc, el Dr. Laureano Martínez de la Vega, assessor del justícia criminal de València.⁵ Pocs dies després, el 6 d'agost, Morlà era designat pel Consell d'Aragó, amb la condició que el seu treball fos supervisat per l'oïdor de l'Audiència Cosme Gombau.⁶

¹ Aquest treball s'inscriu en el projecte d'investigació «Cultura política, doctrina jurídica i govern a Catalunya i València (segles XVI-XVIII)», (DER2012-39719-C03-02).

² Al llarg del treball vaig a utilitzar de manera indistinta els conceptes de «recopilació» –un castellanisme en llengua catalana– i «compilació» –que seria el terme més adient en la nostra llengua per a referir-se a l'obra de què m'ocupe–. No faig, doncs, la distinció que sí que fa E. Álvarez Cora en el seu treball, en altres coses tan suggeridor, «El método de la recopilación en el derecho del Reino de Valencia», en A. Iglesias (ed.), *El dret comú i Catalunya: actes del XI Simposi Internacional, Barcelona, 20 22 de maig de 2004. En honor de la professora Adriana Campitelli i en commemoració de tres-cents anys d'Història. De la redacció a la codificació del dret*, Barcelona, 2005, pàg. 105-174.

³ Arxiu de la Corona d'Aragó (ACA), Consell d'Aragó, lligall núm. 903, exped. núm. 14.

⁴ Del següent tenor literal: «El Rey. Ille. Duque de Montalto, Primo, mi Lugarteniente y Capitán General. En el fuero de las Cortes del año 1626, fol. 14 se dispuso que se hiziese nueva recopilación de los fueros desse Reino, y parece que será conveniente que se ponga en ejecución, os encargo y mando que lo tratéis con los Diputados o personas a quien tocare y me informéis a qué sujetos se podrá encargar esta materia. Dattis en Madrid a II de Julio MDCLVI. Yo el Rey» (ACA, Consell d'Aragó, lligall núm. 770, exped. núm. 4).

⁵ Dels dos últims, no en sabem gran cosa. Lluís –o Lluç, segons altres fonts i el mateix text del virrei– Pau Vaciero era un obscur jurista, examinador de la Universitat, que morí cap a l'any 1669. El doctor Laureano Martínez de la Vega –aquest últim sembla el cognom correcte, i no el de «Laredo» que proporciona el virrei– sí que resulta més conegut, atès el fet que va ser assessor del governador d'Oriola, advocat fiscal de l'Audiència i, finalment, jutge de Cort o oïdor criminal d'aquest últim tribunal fins a la seua mort; no obstant això, era més conegut com a poeta o emblemista que com a jurista d'anomenada (J. Rodríguez, *Biblioteca Valentina*, València, 1747, pàg. 167-168; V. Graullera, *Juristas valencianos del siglo XVII*, València, 2003, pàg. 241-242 i 354).

⁶ «El Rey. Ille. Duque de Montalto, (...) Hase visto una carta de 17 del pasado en que me dais quenta de que en execución de lo que os mandé escribir en 2 del mismo prevenisteis a los Diputados para la recopilación que se ha de hazer de los fueros, y me proponéis persona para esta ocupación, y he resuelto nombrar para ella al Dr. Mathias Morlà, Pabordre dessa Santa Iglesia, por la buena relación que me hazéis de sus partes y letras y de que tiene ya hecho algún trabajo en esta materia y assí se la encargaréis, y que lo que se fuere offrezriendo lo comunique con el Dor. Don Cosme Gombau dessa mi Real Audiencia, a quien también encargaréis que baia reconociendo esta obra. Dattis en Madrid a vi de Agosto MDCLVI. Yo el Rey». (ACA, Consell d'Aragó, lligall núm. 770, exped. núm. 4).

El paborde Maties Morlà era un doctor en dret no gaire conegut, que va obtenir en 1640 la pabordia primera de Lleis en l'Estudi General de València i va servir la càtedra de manera ininterrompuda fins que en 1658 va ser nomenat assessor de la Cort del batlle general de València, ofici que exercí fins a 1666, data probable de la seua mort. No va ser un autor prolífic: al llarg de la seua vida va escriure poca cosa més que algunes al·legacions jurídiques usuals i pròpies del seu ofici, o alguns versos en ocasions solemnes.⁷ Almenys, no han arribat als nostres dies obres doctrinals d'un relleu major, com ho va ser l'*Emporium utriusque iuris* del seu avi Pere Agustí Morlà. Just Pastor Fuster recull un comentari d'Onofre Esquerdo en què s'assegura que al temps de la seua mort, «tenía un libro para dar a la estampa» i aventura que podria ser «sobre comentarios y declaración de los Fueros de Valencia», en relació amb l'encàrrec que havia rebut de la Corona. Però no podem saber-ho amb certesa... Si que sabem que, en tot cas, mai no va arribar a veure la llum.

El 12 de setembre de 1656, Maties Morlà escrigué al vicecanceller d'Aragó per acceptar l'encàrrec, i també l'ordre que havia d'observar en la recopilació. Algun temps després, el paborde va lliurar un document amb les directrius generals del treball que anava a emprendre. En l'esmentat document, que vaig trobar fa algun temps a l'Arxiu del Regne de València,⁸ fa un inventari de les rúbriques existents en l'edició impresa de Francesc Joan Pastor, de 1547, amb algunes vacil·lacions i errors,⁹ a continuació, proposa extraure, d'una banda, els furs i actes de cort que poden situar-se en les rúbriques ja existents –és a dir, *sub congruis titulis*–; amb aquells per als quals no trobés acomodament, es compondria l'apartat habitual d'extravagants. En aquest sentit, no trobem variació ni innovació respecte del mètode utilitzat per Pastor per a formar la recopilació de 1547-48. La sistemàtica era tan senzilla que Morlà va arribar a plantejar la possibilitat de fer una edició limitada a un volum comprensiu de les noves lleis promulgades per les Corts des de 1547 i evitar així els costos de la reimpressió del primer tom de Pastor; però el Consell desestimà la proposta tot recordant-li que el fur de 1626 exigia una compilació completa i nova.¹⁰

De tota manera, el principal punt de conflicte era, com sempre, el del finançament de l'obra. Per mandat dels oïdors, el paborde anà a donar notícia als diputats per demanar-los que reservessin fons per a les inevitables despeses derivades dels treballs preparatoris de la recopilació i de la posterior impressió; però la Diputació contestà que aqueixa classe de treballs només podien pagar-se dels diners procedents del donatiu de les Corts, i que en aquell moment no disposaven de cap partida pressupostària amb què poder fer front a la despesa. Poc després, el Consell ordenà escriure al virrei perquè s'entrevistés amb els diputats per parlar del cost de la impressió, i al regent de l'Audiència en petició de fons. Però no hi hagué cap avanç en aquesta qüestió que era clau per al futur de l'obra.

Encara que Maties Morlà va progressar en la tasca compiladora, tres anys després el Consell tornava a demanar al nou virrei, el marquès de Camarasa, notícia dels avanços, ja que no n'havia arribat a la Cort cap tipus d'informació. El paborde reconegué que havia patit una llarga malaltia, però que assabentà del fet el vicecanceller i que després continuà el treball tot ajustant-se al mètode que li va ser aprovat, de manera que l'havia avançat fins a arribar a les Corts de l'any 1585, col·locant els furs en els títols i rúbri-

⁷ Les dades sobre la carrera universitària de Morlà, en A. Felipo, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVII (1611-1707)*, València, 1991, pàg. 356, 449-450. També, V. Graullera, *Juristas valencianos del siglo XVII*, pàg. 105 i 259. En 1638, va escriure versos en la commemoració del IV centenari de la conquesta de la ciutat de València per Jaume I. Es conserven igualment algunes al·legacions jurídiques impreses tant de l'època en què va exercir la pabordia com del temps en què va ser assessor de la Batllia General. Just Pastor Fuster recull algun comentari sobre aquesta afició a la poesia (J. P. Fuster, *Biblioteca Valenciana*, 2 vol., València, 1827-1830, vol. I, p. 251).

⁸ «Breve Resumen del Método y disposición que pertenece a la Recopilación que la Magestad del Rey nuestro señor ha mandado que ordene el Pavordre Mathías Morlà», Arxiu del Regne de València (ARV), *Varia*, lligalls, caixa núm. 5, exp. núm. 11. El document em va servir de base per a una primera aproximació a aquesta matèria, que vaig publicar en «Un proyecto de recopilación de *Furs de València* del siglo XVII», *Derecho, historia y universidades. Estudios dedicados a Mariano Peset*, 2 vol., València, 2007, vol. II, pàg. 359-368. La datació aproximada que en vaig efectuar –l'original no està datat– es confirma i concreta en el present estudi. En la part final d'aquell vaig incloure la transcripció completa del text.

⁹ No hi són presents totes les rúbriques, per exemple. Podria pensar-se que només arreplega aquelles que han experimentat modificacions des de 1547; però l'exclusió d'algunes tan importants com *De Iudiciis*, o la inclusió d'altres que no van patir modificacions, abonen la tesi de l'error. A més, es detecten alguns *lapsi calami* en la numeració dels folis.

¹⁰ «Esto no a de ser así en los títulos de los nueve libros [por que la] orden que fue la disposición de los fueros piden que se haga nueva compilación, y así de todo se a de hazer nueva impresión y podrá verse cómo será con menos gasto». Quant al mètode, el Consell és molt explícit: «...no hay que señalar con distintas señales nada, sino poner consecutivamente a los fueros que hoy hay, los que tocan a cada título de los no compilados, y los que no vienen a ellos se an de poner con otras Rúbricas en otros libros que se podrán añadir». Les notes de correcció que figuren al marge del text recorden i remetent constantment al tenor literal del capítol XLI de les Corts de 1626, encara que sense citar-lo expressament.

ques dels nou llibres del primer volum de la recopilació de Pastor.¹¹ Ara bé, començava a trobar problemes amb els que no tenien entrada en els epígrafs tradicionals, ja que «se an de colocar, después bajo de otros títulos que se an de sacar de los digestos u del código, como se lo tiene advertido el vicecanciller». Al final apunta a una raó més consistent del retard: el nomenament com a assessor del governador per a la capbreuació de les rendes reials –o assessor del batlle general, segons altres fonts–. Cosme Gombau, per la seua part, es limità a afegir que comprovava periòdicament que el treball de Morlà s'ajustés al pla compilador; al seu parer, «ba bien encaminado, y le ará memoria para que se perficione, y llegue al fin que se desea».¹²

Però a l'abril de 1661, el vicecanceller del Consell d'Aragó torna a inquirir per l'excessiva dilació que comencen a acumular els treballs de la compilació. Morlà s'excusà al·legant que li havia calgut dedicar-se a altres assumptes, perquè estava ja un any sense percebre retribucions de la recepta de la Batllia i no hi havia expectatives de cobrar-ne en el termini d'un any, ja que no es despatxaven comissions pel tribunal del reial patrimoni. La necessitat de fons el duia a encarregar-se d'altres matèries, sempre que no interferiren amb la tasca d'assessor de la Batllia.¹³ Per això demanà una ajuda de costa o alguna mena de socors per poder descarregar-se de treball i dedicar més temps a la recopilació. A instància del virrei, accedí a comprometre's a acabar el treball sota la supervisió de l'oïdor Gombau, però amb poc d'èxit, segurament per la falta de finançament.¹⁴ Un any després, el Consell demanava de nou al virrei que informés sobre la compilació i amenaçava de substituir Morlà per un altre ministre si no la conclouïa amb brevetat. Aquest tractà de defensar-se explicant el progrés de la seua feina:

*Digo, Señor, que a los títulos y Rúbricas del primer libro o volumen de los Fueros, que son 134, añadí 20 títulos sacados del derecho común, para tener más campo en la recopilación; y tengo reducido y ajustados a todos estos títulos, según la materia de que tratan, mil y ducientos, de dos mil que ay que recopilar, con los autos de Cortes, desde los que extán en los Extravagantes, hasta los de las últimas Cortes del año 1645. Deseo concluir esta obra con toda brevedad, por servir a Su Magestad como devo. Estimaría mucho que otro Ministro viese este trabajo, para que V.E. quedase satisfecho de la diligencia que en él pongo; porque ay algunos fueros que con notable dificultad se pueden reducir; con que me es forçoso acudir a hazer nuevos títulos, ajustados a los que ay en derecho común; no dexaré de la mano esta obra, y la proseguiré con todo cuidado, y brevedad...*¹⁵

Però el Consell ja no es fiava: «ha muchos años que dize esto el Doctor Morlà y que no se sabe haya adelantado más la materia de lo que ahora refiere». I per aquesta raó ordenava al virrei que Morlà mostrés al regent de l'Audiència tot el que havia fet fins aquell moment i donés compte després, cada quinze dies, dels avanços produïts.

Tot i això, la reiteració no produí els efectes desitjats. Dos anys després, els consellers recordaven que la compilació ja havia fet un recorregut de vuit i que la paciència se'ls acabava. Continuaven exigint que el paborde «cumpla al tiempo señalado con la recopilación de los fueros, o antes si fuere posible»,¹⁶ i li donaven sis mesos més per a completar-la, transcorreguts els quals hauria de lliurar els papers perquè el

¹¹ En l'esborrany de proposta que presentà tres anys abans, recollia les normes promulgades des de les Corts de 1547-48 i fins a les donades en 1626, sense que s'hi fes cap esment als furs de 1645; possiblement, açò es deu al fet que aquests últims no van arribar a imprimir-se i l'autor no devia tenir a la mà, en aquell moment, el procés general format arran de les últimes Corts del període foral.

¹² Cartes de juny de 1659, en ACA, Consell d'Aragó, lligall núm. 743, exped. núm. 57.

¹³ El paborde es queixava –i amb raó– d'haver deixat 8.000 ducats en propietat en abandonar la càtedra i 1.000 més com a assessor de la Diputació per a servir un ofici improductiu.

¹⁴ Morlà va tractar de fer valer una presumpta prelatió a l'hora de percebre el sou, ja que s'ocupava de matèries vinculades al reial patrimoni; però l'oposició del virrei, que jutjava la pretensió contrària a la pragmàtica de la graduació dels càrrecs de les receptes, frustrà l'intent. De tota manera, el virrei reconeixia que el problema derivava «de no alcançar las rentas reales a pagar los salarios a todos los ministros como fuera justo, y que no se les retardaran tanto» (cartes d'abril i maig de 1661, en ACA, Consell d'Aragó, lligall núm. 750, exped. núm. 73).

¹⁵ Carta de juny de 1662 (ACA, Consell d'Aragó, lligall núm. 753, exped. núm. 22).

¹⁶ Carta del Consell d'Aragó al marquès d'Astorga, virrei, del 27 d'agost de 1664, i contestació del 2 de setembre, en ACA, Consell d'Aragó, lligall núm. 761, exped. núm. 100.

monarca l'encarregués a un altre.¹⁷ El virrei cridà immediatament Morlà, qui va explicar que ja tenia fetes dues tercers parts del treball i que esperava completar-lo abans del termini de sis mesos que li donaven si s'ordenava al regent de l'Audiència que l'ajudés en la col·locació d'alguns furs –cosa que va fer el virrei, per evitar noves excuses–. Tot i això, a la mort de Felip IV al setembre de 1665, l'assumpte continuava detingut i sense novetats... Un document posterior, d'abril de 1667, reconeix obertament el desastre organitzatiu que presideix els treballs de la compilació; de fet, el Consell d'Aragó tractà de buscar les resolucions i ordres preses sobre la matèria perquè no les trobava, i la resposta de la secretaria va fer palesa la descoordinació al si de la institució: «...no se halla que sobre esta materia se hayan embiado órdenes algunas, que las que han ido en diferentes ocasiones sólo ha sido para darle prisa en que concluyese esta obra sin tratarse de otros puntos ni se halla que el dicho Dr. Morlà comunicase acá nada desso».

Possiblement, el Consell anava buscant un substitut per al paborde, que havia mort un any abans, a fi de donar-li còpia de les instruccions rebudes. La identitat d'aqueix substitut no és segura. Just Pastor Fuster, en la coneguda obra *Biblioteca Valenciana*, reproduïx una carta del doctor Isidor Aparici Gilart, antic oïdor de l'Audiència, al virrei comte d'Altamira, en què es parla de l'assumpte:

Tercera vez se trató de dar alguna providencia a este desorden. Pero si se ha de juzgar por los efectos, nunca se cuidó de la ejecución de estos Fueros, hasta que a los clamores de tan notorio y común detrimento dispertó la atención de su reparo, y de orden de su Magestad y a instancias del Reino (habrá poco más de 30 años) se cometiò al Dr. Matías Morlà, Assessor de la Bailía General. Murió este Ministro, dejando la obra comenzada. Pasó el encargo de proseguirla al Sr. D. Lorenzo Mateu, Regente del Supremo Consejo de Aragón, y creo que no pudo adelantarla, porque también murió muy en breve (...) He oído que después se fió este tan gran cuidado al de D. Juan Bravo del Vado, y al del Dr. Frey Hipólito de Samper, que residen en la Corte; pero estando el uno sin vista, y el otro con muchas ocupaciones, me persuado que se estará la obra en el estado que la dejó el Dr. Matías Morlà.¹⁸

No tenim cap notícia sobre un eventual encàrrec a Llorenç Mateu i Sanç. Sabem que l'any 1667 ja era a Madrid com a *alcalde de casa y corte* i que poc després obtindria la plaça de fiscal del Consell d'Índies. Però, en principi, no presenta el perfil adient per al treball, atès el fet que era un alt magistrat al servei de la monarquia; i, en qualsevol cas, ja no era possible a partir del moment en què passa a servir l'ofici de regent del Consell d'Aragó l'any 1671, per incompatibilitat manifesta.

Però el protagonisme de Joan Baptista Bravo i del Vado sí que ve confirmat per la documentació d'arxiu. Entre els anys 1685 i 1686, aquest advocat valencià, que aleshores ja estava retirat a causa d'una ceguesa progressiva, tractà d'obtenir alguna mercè –una plaça de cavaller amb vot en Corts, juntament amb la coadjutoria de mestre racional o una escrivania de manament en l'Audiència–, i a aquest efecte va exposar els mèrits contrets al llarg de vora dues dècades –divuit anys, afirma– de treballs en la recopilació dels furs que Maties Morlà no arribà a acabar. En el seu escrit, feia un repàs de la trajectòria de la compilació des que el rei i els braços de les Corts van acordar que s'elaborés en 1564. Per la seua part, ell es trobava a Madrid des de 1665, quan arribà de València per col·laborar en els plets que la capital sostenia amb el duc de Sogorb; posteriorment es convertiria en advocat de la ciutat.¹⁹ Fins que no trobem documentació complementària,

¹⁷ En aquest cas, la carta reial és de 12 d'agost de 1664, i la contestació del virrei, del 19 (ACA, Consell d'Aragó, lligall núm. 762, exped. núm. 59). Per als consellers, era temps suficient per a enllestir-la, encara que la tinguéis molt en els principis –cosa que, segons referia Morlà, no era el cas–; i passat, si no l'ha acabat, que lliure els papers perquè el rei l'encarregue a una altra persona.

¹⁸ J. P. Fuster, *Biblioteca Valenciana*, vol. I. p. 251. És una consulta manuscrita que, per estar incompleta, manca de data. No obstant això, ens remet al període en el qual D. Luis de Moscoso y Osorio, comte d'Altamira, va ser virrei de València: és a dir, entre febrer de 1688 i novembre de 1690. En aquell moment, Isidor Aparici, que havia sigut oïdor fins a l'any 1684 –quan, després d'enviudar, es va retirar per ordenar-se i encetar la carrera eclesiàstica–, era ja la mà dreta de l'arquebisbe fra Joan Tomàs de Rocabertí.

¹⁹ Joan Baptista Bravo i del Vado havia cursat els estudis de canons a l'Estudi General de València, fins a arribar a obtenir-hi el doctorat, i es va ordenar prevere. Entre 1662 i 1663 va ocupar com a substitut de Joan Jeroni Iranzo la paboria primària de lleis, a l'oposició de la qual es presentà en aquest últim any, igual que a una altra –la secundària– de canons, però sense obtenir-ne cap de les dues (A. Felipe, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVII...*, pàg. 310, 450 i 454; també, V. Graullera, *Juristas valencianos del siglo XVII*, pàg. 158-159). El fracàs acadèmic probablement el decidí a impulsar la carrera com a advocat, que el va portar a Madrid dos anys després. En 1669 ja era l'advocat que la ciutat tenia a la Cort per a la gestió dels seus assumptes, amb una remuneració de 800 lliures anuals.

podríem datar l'encàrrec a Bravo i del Vado entre els anys 1667 i 1669, molt possiblement coincidint amb el seu nomenament com a advocat de la ciutat de València a la Cort. Llavors, i després d'un llarg segle d'anades i tornades, el Consell ja havia comprovat que era necessari acabar els treballs de la compilació a Madrid, puix que els que tenien lloc al cap i casal del Regne mai no terminaven... Bravo sembla conèixer bé el dret valencià –les al·legacions que s'han conservat així ho demostren–, i la seua formació jurídica és adient per al treball; presentava així un perfil idoni per a l'interès dels regents, atès el fet de la dificultat de trobar a la capital un furista expert. L'advocat, per la seua banda, rebria una gratificació suplementària²⁰ –segurament, insuficient per a l'esforç i les despeses que havia de suposar– i podria mantenir-se prop del Consell, sens dubte un al·licient per a l'exercici professional. Tampoc la ciutat, que ocupava la sindicatura del braç reial en les Corts, devia veure de mal ull que el seu lletrat s'ocupés d'una matèria tan important per al Regne. L'interès dels uns i dels altres permeté una col·laboració de tres lustres llargs...

Bravo relata –sense especificar una data exacta– com la reina regent li cometé el treball, aturat a la mort del paborde Morlà, i el gran esforç que li havia suposat col·locar en les seues rúbriques 2.437 furs i actes de Cort ubicats en el volum d'Extravagants o en els quaderns impresos de les Corts de 1547 a 1645. Explicava també que, de tots els furs que no va poder col·locar en les rúbriques, n'havia format tres llibres que s'afegien als nou que ja hi havia, com va fer Justinià en el Codi, creant així 45 rúbriques noves. El treball l'havia fet sense ajuda de costa i perdent la vista –fins a quedar cec– per l'esforç. En aqueix moment, amb la plaça de cavaller podria subvenir les necessitats derivades de la ceguesa i seguir l'obra –que ja tenia començada– de dos repertoris, un de tots els furs i capítols de cort per abecedari, i un altre «de notar los privilegios que pertenezzen a las rúblicas de los Fueros para que con mayor facilidad y descanso puedan hallarse los que pertenecen a cada una dellas, lo que es de mucho trabajo por estar por reynados y contener muchos de los Privilegios diferentes materias».²¹

El Consell va consultar el rei que els mèrits de Bravo eren certs i recomanà la concessió d'allò que demanava, però va establir com a condició que acabés la compilació en la part que faltava i, a més, que fes una llista dels furs revocats per tal de llevar-los del text final i imprimir-los en un volum separat, com s'havia fet en les recopilacions de Catalunya i Aragó.²² Però el monarca no hi va accedir i demanà als regents que buscassen una altra gràcia més convenient; això va detenir els treballs que faltava per completar... Mesos després, Bravo tornà a insistir-hi, exigint amb el cavallerat «...la recompença que en términos de gratitud y justicia merece el dicho trabajo en que gastó diez y ocho años de continua aplicación y más de seiscientos peços en amanuènces espertos en la Lengua Valenciana (y por esso más costosos en esta Corte) porque para reducir a la perfección que tiene la obra uvieron de aserçe muchas copias y traslados». El Consell, tot i ponderar el volum d'un treball que, com reconeixia, li havia causat la ceguesa, demanà novament que aquest últim s'acabés...²³ Pel que sabem, en la tasca va tenir l'ajuda de Carles Gisbert, un notari de València que vivia a Madrid²⁴ i que va assumir la confecció d'un sumari de tots els furs agrupats per rúbriques, i aquestes col·locades per ordre alfabètic.²⁵

Una altra circumstància que contribuï al retardament de la recopilació va ser la falta d'una còpia autèntica i fidedigna dels furs i altres normes aprovades a València en les Corts de 1645. Aquesta mancança impedia tancar l'obra amb la classificació dels més de 450 capítols aprovats en l'última reunió del període foral i la

²⁰ La ciutat, que pagava un salari variable entre les 400 i les 800 lliures anuals, abonava igualment algunes quantitats addicionals per despeses extraordinàries, entre les quals podrien trobar-se les derivades de la compilació (vegeu, per exemple, Arxiu Municipal de València –AMV–, Manuals de Consells, A-212, fol. 356).

²¹ «D. Juan Bautista Bravo y del Vado, que trabajó en la recopilación de los Fueros, pide la futura sucesión de un oficio y un caballerato» (1685), en ACA, Consell d'Aragó, lligall núm. 925, exped. núm. 62.

²² Consulta de 8 de novembre de 1685 (ACA, Consell d'Aragó, lligall núm. 925, exped. núm. 62). Els regents hagueren de demanar que el rei dispensés, només per aquesta ocasió, la prohibició de consultar provisions futures d'oficis.

²³ ACA, Consell d'Aragó, lligall núm. 928, exped. núm. 42.

²⁴ L'any 1694, l'esmentat Gisbert va ser detingut per la comissió d'un robatori. Mentre era a la presó, Bravo va intercedir per ell i va sol·licitar que fos enviat a sa casa per tal d'ajudar-lo en els treballs finals de la recopilació, ja que no era fàcil trobar un furista expert a la Cort. Tot i això, el Consell va decidir de mantenir l'empresonament (ACA, Consell d'Aragó, lligall núm. 844, exped. núm. 22, i lligall núm. 935, exped. núm. 56).

²⁵ Aquest sumari es conserva manuscrit en una obra doble a la Biblioteca Nacional de Madrid (BN): *Taula dels Furs y Actes de Corts fets y otorgats per la S.C.R.M. de el Rey Don Phelip en les Corts generals per aquell celebrades en la vila de Monçó en lo any 1626; i Repertori y abecedari dels Furs y actes de Cort del any 1645. Segons estan manuscrits en poder del Secretari dels tres estaments del Regne Don Joseph Ortí*, manuscrit núm. 457.

posterior col·locació del material aprofitable, feina indispensable, ja que es pretenia incloure tota la producció legislativa de les Corts valencianes tot seguint un dels criteris directrius de les recopilacions de la Corona d'Aragó. Al març de 1685, el Consell d'Aragó demanà una còpia al virrei, el comte de Cifuentes, i aquest últim contestà poc després dient que caldrien temps i molts diners per la magnitud del treball.²⁶ En efecte, fins al maig de l'any següent no s'anuncia la imminent terminació del manuscrit.²⁷ Però al començament de 1687 el Consell insta el virrei perquè envie els esmentats furs impresos, com acabaven de fer els diputats aragonesos amb els provinents de les Corts de Saragossa de 1684.²⁸

Tot i que Joan Baptista Bravo va ser substituït com a advocat de la ciutat per Vicent Tomàs Torres l'any 1684 a causa de la incapacitat que li causava la ceguesa, sembla que no deixà de les mans la tasca de la recopilació fins a la seua mort, l'any 1695. Possiblement, va rebre alguna ajuda –que encara no he pogut concretar– de fra Hipòlit de Samper, membre de l'orde de Montesa i jutge apostòlic a Madrid; aquest també era un home amb moltes ocupacions i no sembla que hi tingués una intervenció comparable a la de Bravo. El fet és que, a les acaballes del segle XVII, la recopilació era ja una obra pràcticament enllestida.

El canvi de dinastia, produït l'any 1700, va ser considerat pels estaments com una bona oportunitat per a portar-la a una reunió de Corts que es jutjava segura²⁹ –i més quan el nou monarca convocà les d'Aragó i Catalunya en 1701– i aprovar-la així públicament perquè tingués un valor oficial, superant el caràcter privat de totes les recopilacions anteriors. El lliurament dels papers de la compilació, reclamat des de la capital a un dels regents valencians del Consell d'Aragó, el jurista Joan de la Torre i Orumbella, va ser diligenciat al novembre d'aqueix any. El 21 de gener de l'any següent, en un acte solemne, Josep, germà del regent, que acabava de ser nomenat bisbe d'Oriola i es trobava de camí per prendre possessió, dipositava la compilació en el Palau del Real a disposició del virrei, el marquès de Villagarcía. Portava una carta del regent en què advertia de les precaucions que calia adoptar amb una obra que havia estat tan costosa en temps i diners:

Excmo. Señor: Ha sido tarea de muchos años hazer una nueva compilación de los fueros de ese Reyno para el común beneficio, y ha costado muchos socorros que dio su Magestad para esta obra, y habiéndonos encargado mi hermano el sr. D. Joseph, y yo, de que estos libros se pusiesen en esa ciudad con toda seguridad, llega el caso de que se entreguen a V. Ex.^a y Real Audiencia para que se guarde con la misma seguridad, y después dará su Magestad orden de lo que deve hazerse. Suplico a V.Ex.^a se sirva de mandarlos recibir y guardar en la forma que conduzga para la maior custodia, firmando inventario individual de los libros y papeles que entregará mi hermano, y que se haga una certificación explicando en ella todos los libros y papeles que son, con sus fòleos, y cómo los han recibido por mi disposición de mano de mi hermano; y como por haverme cometido el Consejo esta dependencia, y haverme encargado yo de la entrega, necesito de tener descargo: suplico a V.Ex.^a se me imbie la certificación por duplicado de la entrega, hecha por escrivano de mandamiento, para que ponga yo la una en la Secretaría del Consejo, y la otra quede en mi poder para mi descargo.

²⁶ ACA, Consell d'Aragó, lligall núm. 823, exped. núm. 34. El virrei advertí que no hi havia fons en la Tresoreria i que seria necessari lliurar ordre a la recepta del Reial Patrimoni.

²⁷ Carta del virrei al marquès de Villalba, de 14 de maig de 1686 (ACA, Consell d'Aragó, lligall núm. 825, exped. núm. 10). La persona que dirigia els treballs de còpia era el notari reial i jurista Lluís Ferrera. L'exemplar, datat pel mateix Ferrera el 19 de juliol de 1686, es conserva a Madrid, BN, manuscrit núm. 6.926: *Furs, capitols, provisions e actes de cort fets y atorgats per la S.C.R.M. del Rey don Felip nostre Senyor ara gloriosament regnant en les Corts Generals per aquell celebrades als regnicols de la ciutat y regne de València, en la ciutat de València en lo any 1645*; en ARV, Mestre Racional, lligall núm. 282, figura un pagament de 49 £, 8 s. a Cebrià de Castro, per reial ordre de 25 de març de 1685, per la còpia autèntica que havia fet dels furs de les Corts de 1645. Vegeu Ll. Guia Marín, *Cortes del reinado de Felipe IV. II. Cortes valencianas de 1645*, València, 1984, pàg. 16-17.

²⁸ Es refereix a *Fueros y Actos de Corte del Reyno de Aragón hechos... en las Cortes... del año 1684*, Saragossa, impremta de Pasqual Bueno, 1686. Es tracta d'una carta del Consell al virrei, de 22 de gener de 1687 (ACA, Consell d'Aragó, lligall núm. 828, exped. núm. 57), en què li encarrega que parle amb els diputats valencians a fi que imprimisquen a costa seua els capitols aprovats en 1645. Com és conegut, el comte de Cifuentes no tingué èxit en les gestions.

²⁹ El 24 de maig de 1701, la Junta d'electes dels estaments va acordar escriure al monarca per sol·licitar la vinguda al regne, i envià a Madrid al comte de Parcent com a ambaixador. El 2 d'octubre, els estaments i la Diputació reiteren la invitació; un més després, una junta *ad hoc* comença a preparar una eventual reunió de Corts (C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic i Guerra de Successió. La fi del Regne de València*, 2 vol., València, 2008, vol. I, pàg. 184-201).

L'acta del lliurament, en què tan interessat estava el regent de la Torre, constitueix una magnífica descripció d'aquella obra, avui perduda, i que a penes hem començat a conèixer molt recentment:

Su Exa. y las tres Reales Salas confesaron haver recibido de dicho señor Don Juan por mano y disposición del señor D. Joseph de la Torre y Orumbella, Obispo de Orihuela, su hermano, y haver dexado custodiados en el Archivo que está en la Real Sala de Gobierno (...) los papeles siguientes: Primeramente un libro manuscrito en foleo con cubiertas de pergamino intitulado en el primer foleo De nova fororum Regni Valentiae recopilatione, que contiene 387 fojas, y concluye la última en la página 2 del foleo 387 de Çerdonibus rúbrica 14.= Item, quarentaynue quadernos manuscritos de la nueva recopilación de los fueros y autos de corte de Valencia, estando los fueros y privilegios para que se saquen con facilidad, y un quaderno del índice, que es copia del Libro antecedente, y componen todos cinquenta quadernos.= Item otro volumen manuscrito, que se intitula reportorio de la nueva recopilación de los fueros y autos de Corte de este Reyno por orden Alfabético, y contiene treintaycinco quadernos, y al fin hay sueltos cinco quadernos más, de las letras desde la H, hasta la Y inclusive, que se han de añadir en sus lugares.= Otro volumen manuscrito intitulado: Reportorio sacado de Ginart, que contiene 200 folios inclusive.= Item otro volumen manuscrito intitulado Summario de los capítulos de las Cortes aplicados a cada rúbrica de los fueros para colocarse en cada una de ellas, que contiene 135 foleos.= Item otro quaderno manuscrito que se intitula Capítulos, o autos de Corte, que se omitieron y no están colocados baxo las rúbricas del primer Libro de los Fueros de Valencia, que contiene 14 folios. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el Real Sello de esta Real Cancellaría. En Valencia a 21 de Henero 1702. Eusebio de Benavides.-³⁰

Un mes després, el 20 de febrer, els electes per a les Corts, constituïts en junta, van demanar al virrei aquests papers de Joan Baptista Bravo, «que eren la recopilació dels furs», per completar l'obra, sotmetre-la a l'aprovació dels braços i després a la del rei en la solemne reunió que s'esperava. El 6 de març acordaren que fos Josep Ortí i Moles, doctor en lleis i secretari dels estaments i de la mateixa Junta d'electes, qui es fes càrrec de terminar la recopilació, que –com reconeixen els síndics– a la mort de Bravo estava molt avançada, gairebé conclosa. Però, en demanar els papers al virrei, aquest contestà que els havia rebuts per reial ordre i que no els podia lliurar sense una nova prescripció; tot i això, es va oferir a escriure al Consell amb la pretensió dels estaments. Al començament d'abril, arribà l'ordre, en què es disposava fer una còpia del material. Mentre es feia, la Junta va llegir i repassar els furs aprovats en 1645. Per fi, el 15 de maig van rebre, de mans del fiscal de l'Audiència, Pere Mayor, una reproducció dels cinquanta quaderns manuscrits a què fa referència el segon ítem de l'acta de lliurament; els papers van romandre en la secretaria dels estaments a disposició de Josep Ortí, qui havia de tancar la compilació.³¹

Les notícies que he pogut arregar fins ara pràcticament acaben ací. Sabem pels fons documentals de la sèrie Reial, de l'Arxiu del Regne de València, que la Junta va continuar reunint-se fins al final de novembre d'aqueix any, 1702. Les Corts valencianes no arribaren a aplegar-se, ja que les urgències del nou monarca eren diferents i venien marcades pel desenvolupament de la guerra, primer a Itàlia, després a la Península. També el Regne es va veure immers en aqueixes mateixes urgències, de manera que l'assumpte de la recopilació s'abandona fins a un moment més propici. Però l'abolició dels furs el 29 de juny de 1707 ajornà aqueix moment per sempre més. El manuscrit de la compilació va córrer, d'alguna manera, una sort semblant. No pareix que s'haja conservat l'exemplar original entre els fons de la Cancelleria Reial, a l'Arxiu del Regne –almenys, les cerques fetes no han donat resultat– ni tampoc la còpia feta pels estaments, en el seu propi fons documental. Possiblement, van ser destruïts o bé enviats a Madrid en algun dels intents de recuperació dels furs del XVIII; potser acabaren a la biblioteca particular d'algun jurista, com ara la de la família Borrull. La cerca, de tota manera, haurà de continuar per l'Arxiu Històric Nacional –sempre en condicions tan penoses per als qui treballem amb

³⁰ ARV, Reial Cancelleria, núm. 595, ff. 168rº-169rº. La carta de Joan de la Torre està datada a Barcelona el 23 de novembre de 1701. Va ser C. Pérez Aparicio la primera a cridar l'atenció sobre la importància de la troballa (*Canvi dinàstic i Guerra de Successió...*, pàg. 200-201).

³¹ Per això, alguns dels materials que cita Ll. Guia en les seues *Cortes del reinado de Felipe IV* fan esment de Josep Ortí. Sembla evident que els treballs de la compilació van generar molts documents, alguns dels quals són els referenciats en l'esmentat treball de Guia, pàg. 13-21.

fons de la Corona d'Aragó— o bé pel de Simancas, entre els documents de la secció de Gràcia i Justícia, mentre esperem que la Biblioteca Nacional acabe de catalogar els seus fons... Es tracta de manuscrits ben gruixuts i amb un relleu jurídic més que notable; per tant, la possibilitat de la conservació no cal descartar-la per endavant.

* * *

Però, més enllà que trobem un dia, per atzar, el manuscrit del codi o en comprovem documentalment la desaparició, m'interessa destacar alguns dels elements historicojurídics que trastoca el descobriment de l'existència d'una compilació valenciana completa i finalitzada a les acaballes del segle XVII.

En primer lloc, sorprèn el paper protagonista que assumeix la monarquia —el Consell d'Aragó— en l'impuls dels treballs.³² Fins ara, la teoria tradicional sosté, i amb evidències ben visibles, que la Corona es desentén de les recopilacions que s'elaboren als territoris orientals de la Península. La causa rau en el fet que l'estructura i la composició d'aquestes obres es basa en el dret propi dels regnes i deixa de banda les normes usals del rei en l'edat moderna —pragmàtiques, cèdules, ordres...—. Per això proliferen les compilacions cronològiques, tècnicament més imperfectes, i les privades, sense valor ni reconeixement oficial. En el cas valencià, les Corts volgueren superar l'obra de Francesc Joan Pastor, un notari, i així ho van demanar al rei a les Corts de Montsó de 1564; el fracàs dels treballs de Pere Jeroni Tاراçona va portar a noves peticions en les Corts de 1604 i 1626. A mitjan segle XVII, vora cent anys després del capítol 142 de Montsó, i després de comprovar la incapacitat de les institucions valencianes —braços, estaments, Diputació del General...— per a portar la tasca a terme, el Consell se'n va fer càrrec. En aquest sentit, crec que no es pot separar el fet d'un altre de molt concret: el de l'ocupació del càrrec de vicecanceller per part de Cristòfor Crespi de Valldaura. Crespi havia assolit aquesta magistratura l'any 1652, i a penes quatre anys després es posava en funcionament la maquinària de la nova compilació. La figura del poderós vicecanceller, estudiat per Jon Arrieta, presideix fins a la seua mort en 1671 els anys del projecte encarregat al paborde Maties Morlà i la transició al jurista que el deixaria gairebé enllestit, Joan Baptista Bravo del Vado. És l'època de maduresa de la institució,³³ i també aquella en què el jurista valencià dona a l'estampa la seua obra mestra, les *Observationes Illustratae*, la primera edició de la qual veuria la llum l'any 1662. Per a Crespi, el fur era la llei per antonomàsia, la norma suprema del quadre de fonts del Regne, i a aquest dedica la primera *observatio*, una peça cabdal de la doctrina foral moderna. Sembla lògic pensar, doncs, que el vicecanceller és al darrer del projecte compilador. Tot i això, el fet que siga la Corona la que impulse aquests treballs constitueix, si més no, una sorpresa que obliga a reconsiderar l'afirmació del desinterès de la monarquia per les recopilacions aragoneses; també, a afegir una funció més a les que habitualment considerem com a pròpies del Consell d'Aragó abans de la seua extinció; i, en darrer lloc, a reflexionar novament sobre el pretès caràcter «constitucional» que tindrien les recopilacions modernes, un concepte que no encaixa massa bé amb el fet que siga la mateixa monarquia la que desenvolupa aquests projectes.

En segon lloc, l'existència de la compilació demostra la vitalitat del dret valencià a les acaballes de l'època foral. Algunes opinions sostenen que l'ordenament jurídic del Regne es trobava en una situació de crisi, de manera que l'abolició de 1707 a penes va trobar resistència a causa de l'esmentada debilitat i, per tant, tampoc no va tenir una incidència apreciable entre la població d'aleshores. Però, enfront d'aquestes interpretacions, que habitualment parteixen de la situació de llanguiment de les Corts valencianes en el segle XVII, cal ressaltar la vitalitat d'altres fonts jurídiques, com ara la doctrina, la pràctica o la costum mateixa. La frustrada compilació de 1702 ve, doncs, a unir-se a una gran quantitat d'obres que en aquella època s'ocupen del dret propi, com ara —i sense ànim de ser exhaustiu— el tractat sobre successions de Pere Josep Borrull d'Arvizu, les *Observationes* de Pere Sañç al voltant de les sentències de l'Audiència —totes dues obres quedaren manuscrites—, el *Tractatus* de Joan Baptista Trobat o el *Theatrum Iurisprudentiae* de Nicolau Bas i Galceran. Són escrits i estudis de la dècada dels noranta del segle XVII, l'època en què s'està conclouent la recopilació, i mostren una vitalitat notable del nostre dret d'aleshores, molt allunyada d'una presumpta situació de crisi. El mateix fet d'haver d'afegir tres llibres amb 45 rú-

³² La correspondència entre els estaments, el virrei i el Consell d'Aragó conservada a l'Arxiu del Regne de València al voltant de l'enviament de la recopilació a València demostra de forma palesa el paper ben reduït que tenen els primers en aquesta qüestió.

³³ Vegeu J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Saragossa, 1994, pàg. 197-206.

briques noves comprensives de centenars de furs i capítols en resulta ben expressiu... Per cert, que siga el Consell la institució que s'ocupe de l'obra podria explicar els canvis en la composició: la incorporació d'aqueixos llibres i rúbriques noves, així com altres alteracions menors –la quasi desaparició de l'apartat d'extravagants, per exemple–, trencà definitivament l'estructura tradicional jaumina i donà al còdex un aire diferent...

En darrer lloc, la compilació demostra la posició de centralitat que té la legislació de corts –furs, capítols i actes de cort– en el sistema jurídic foral, i la importància que té tant per a la Corona com per als estaments que representen el Regne, per damunt d'altres normes, sobretot les del rei –pragmàtiques i cèdules– que o bé no es recopilen, o bé són reunides en reculls monogràfics. No obstant això, els juristes que se n'ocupen també tracten de fer referència, encara que siga col·lateral, a l'altra font cabdal de l'ordenament jurídic valencià: el privilegi.³⁴

Posteriorment –i, per descomptat, la troballa dels manuscrits, si això és encara possible avui dia– ens hauran de permetre aprofundir en el paper que el dret juga entre els mecanismes de govern del Regne en l'últim període foral. La comparació amb els moviments recopiladors a altres territoris de la Corona d'Aragó –un treball que escapa sobradament de les possibilitats d'aquest– també haurà de ser igualment profitós. El que sí tinc cada vegada més clar, segons progressem en el coneixement d'aquesta època, és que encara és molt lluny de quedar tancada i que tota afirmació de caràcter apodíctic –sobretot, aquelles que fan una lectura molt en negatiu del període–³⁵ haurà de ser revisada i, segurament, modificada en el futur.

³⁴ Vegeu E. Álvarez Cora, «El método de la recopilación...», pàg. 124 ss.

³⁵ Per totes, i com a exemple, M. Santana Molina, «La Nueva Planta y la abolición del Derecho valenciano», en J. A. Escudero (coord.), *Génesis territorial de España*, Saragossa, 2007, pàg. 375-423, especialment pàg. 397 ss.

LOS REGIDORES BORBÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA (1718-1812)

EDUARDO PASCUAL RAMOS

UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS (UIB)¹

La reforma institucional en el reino de Mallorca emprendida por Felipe V tras la victoria del conflicto sucesorio supuso un paso más hacia la centralización absolutista iniciada en el siglo XVI por los Austrias. Felipe V emprendió una reforma direccionada a una mayor intervención en el sistema municipal en sus territorios de la Corona de Aragón aunque en el caso mallorquín sin llegar a ser idéntico al castellano al mantener su idiosincrasia y parte del ordenamiento y ordenanzas locales de época foral. La *universitat* dio paso al ayuntamiento en la gestión municipal con la intención de unificar, centralizar y reducir el número de representantes de la administración local.²

El Decreto de Nueva Planta de 28 de noviembre de 1715, publicado mediante Real Cédula de 16 de marzo de 1716, modificó sustancialmente el sistema administrativo municipal del reino de Mallorca.³ El artículo noveno de la Nueva Planta indicaba escuetamente *que por ahora y durante mi voluntad, se nombren veinte Jurados que rijan y gobiernen lo Economico, y Politico de la Ciudad de Palma (...), reservándose yo la nominación de los que hubiesen de elegirse (...)*. Este artículo limitaba las funciones de los «jurados», posteriores regidores, al ámbito jurisdiccional de la ciudad de Palma pero dejaba sin aclarar quien ejercería las competencias supramunicipales que anteriormente ejercían los jurados y el Gran i General Consell. Mediante Real Orden de 18 de agosto de 1717 se encargó al comandante general, marqués de Casafuerte, que los nuevos jurados tomasen posesión de sus cargos. La toma de posesión se retrasó debido a las dudas que *«En la citada Real Scédula (...) no queda establecida providencia alguna para el Gobierno Universal del Reyno, ni en quién ha de residir su presentación, facultat y administración de los caudales de la Universitat»*.⁴

El marqués de Casafuerte presentó al Consejo cinco dudas para esclarecer el desarrollo correcto de la Nueva Planta.⁵ Las dos primeras estaban direccionadas a aclarar si los jurados de Palma deberían ser nombrados jurados de la *Universidad y Reino de Mallorca* y si dispondrían de las mismas facultades que los exiguos jurados. La segunda cuestión trataba sobre la continuidad del Consejo General, sobre quién reemplazaría su representación y poderes y cómo se articularía el Consejo en caso de continuar. La contestación fue tajante al indicar:

- *«no haya cuerpo que represente al Reino ni el Grande y General Conejo que había antes»;*
- *«que en ninguno de los oficios haya sorteo»;*
- *«en cuanto a los jurados, mando que no se nombren tales, sino regidores, como en los demás lugares de mis reynos»;*

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del Plan Nacional de I+D+i de la Dirección General de Investigación y Gestión del Ministerio de Ciencia y Tecnología (HAR2011-24532) «El reino de Mallorca en el marco de una monarquía compuesta: un modelo de gobierno y sociedad en la Edad Moderna».

² ARM, LR, 100, ff. 86-89. Real Cédula, San Lorenzo del Escorial, 22-VII-1718. *He resuelto que no aya cuerpo que represente el Reyno, ni el Grande y General Consejo que havia antes y que en ninguno de los oficios aya sorteo aunque en quanto a los Jurados, mando que no se nombren tales, sino Regidores como en las demás lugares de mi Reyno (...) que en los dictados de mis despachos y Zedulas se pondrá siempre ese Reyno con el Título de tal entre los demás de la Corona (...) que los regidores de essa Capital queden condecorados en la especial merced que les concedí de voto en Cortes (...)*.

³ ARM, LR 100, ff. 1-4v. Novísima Recopilación, Libro V, Título X, Ley I. El 28 de noviembre de 1715 Felipe V firmó el Decreto de Nueva Planta de la Audiencia de Mallorca y el 16 de marzo de 1716 desde San Lorenzo del Escorial era promulgado como Real Cédula.

⁴ ARM, LR 103, ff. 69v-72.

⁵ ARM, AA, exp. XIII/972.

- «en esta forma haréis se les ponga en posesión a los nombrados para estos oficios, y que se ciñan en los títulos y facultades a lo económico y político de la población y distrito particular de cada ciudad, villa o lugares».⁶

La Real Cédula de 22 de julio de 1718 disolvió el Gran i General Consell pero dejó sin aclarar quien asumiría sus funciones en materias económicas y políticas comunes para toda la isla ejercidas por los seis jurados y los setenta y dos consejeros.

Cuadro I. Comparativa de representación del Gran i General Consell y del ayuntamiento de Palma

	Gran i General Consell (1614)	Ayuntamiento de Palma (1718)
Caballeros	12	16
Ciudadanos	12	4
Mercaderes	8	-
Menestrales	12	-
Síndico foráneo	28	2

El silencio de la administración fue resuelto extraoficialmente por las autoridades del ayuntamiento de Palma al asumir las competencias universales de la isla con la representación conjunta de los regidores y dos síndicos representantes de la *Universitat foránea* cuando tratasen asuntos que afectase a toda la isla con estrecha vigilancia de la Real Audiencia.⁷ La reforma de Carlos III, que incorporó a los síndicos personeros y los diputados del común, por Real Cédula de 26 de junio de 1766, para mejorar el control de los regidores en cuestiones de abastos, modificó el esquema existente. Estas nuevas figuras del reformismo de Carlos III reforzaron el sentido municipalista del ayuntamiento palmesano y supuso un desafío al monopolio de los regidores.

El ayuntamiento de Palma se constituyó en cabeza de corregimiento del reino de Mallorca continuando como *capital y Cuerpo principal del reino* y centro hegemónico del poder político y económico del reino de Mallorca.⁸ Sus atribuciones fueron menores que en época foral, ya que dejaron de tener función legislativa y pasaron al comandante general y a la Real Audiencia mediante el Real Acuerdo. Los regidores palmesanos se convirtieron en simples funcionarios y en meros administradores de los asuntos municipales, sin capacidad legislativa ni judicial y bajo la supervisión del corregidor y su alcalde mayor, representantes del poder real. La Corona se apoyó en la nobleza para intervenir con decisión en lo municipal y a la vez la nobleza utilizó a la Corona para continuar y ampliar su posición dirigente logrando una simbiosis en la nueva institución municipal.

SISTEMA DE PROVISIÓN DE REGIDORÍAS

Felipe V suprimió el sistema insaculatorio anual (*sort e de sach*) y el proceso de elección de regidores pasó a realizarse por designación real y vitaliciamente. El candidato debía contar con una buena hoja de méritos, fidelidad contrastada por la Real Audiencia, ser vecino para evitar el absentismo⁹ y pertenecer *sine qua non* a la nobleza mallorquina (caballeros y ciudadanos), quedando excluidos mercaderes, menestrales, mujeres, eclesiásticos y minorías étnicas y religiosas. Las selectas condiciones para ejercer de regidor restringieron su acceso a pocos individuos y familias.

La oligarquía palmesana volvió a gestionar el gobierno local pero esta vez de forma más acentuada al no contar con clases sociales medias con quien compartir el poder. De los veinte regidores del ayuntamiento de Palma, diez y seis eran caballeros y cuatro ciudadanos con las mismas facultades aunque los primeros tenían preferencia a los segundos. Pronto esta preeminencia ocasionaron protestas por parte de los menos distinguidos al solicitar varios regidores ciudadanos a Felipe V la eliminación de la dis-

⁶ ARM, LR 99, ff. 73-75. Novísima Recopilación, Libro V, Título X, Ley I, II, III, IV, V y VI.

⁷ Antonio PLANAS ROSSELLÓ, *Los jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca (1249-1718)*, Palma, Lleonard Muntaner Editor, 2005, pp. 198.

⁸ AGS, GJ, leg. 167. AHN, Consejos, leg. 18.704. San Lorenzo, 10-IX-1718.

⁹ Novísima Recopilación, libro VII, título V, ley I.

tinción entre clase de caballero y ciudadano y que fuesen por antigüedad de su nombramiento.¹⁰ Esta demanda no fue aceptada y se mantuvo el criterio de clases. Existía la posibilidad de que un regidor ciudadano ocupase una plaza de caballero tras haber sido distinguido caballero y haber solicitado la plaza tras una vacante.¹¹

Para la elección de los primeros regidores, Felipe V solicitó a las autoridades de Mallorca (comandante general y Real Audiencia) un informe de los candidatos más idóneos. Las diferencias entre ambas autoridades impidieron realizar un único informe y cada uno envió el suyo por separado.¹² Los méritos y la contribución filipista durante la guerra de Sucesión fueron requisitos imprescindibles para obtener una regiduría. Las principales familias austracistas y sus individuos (Truyols, Sureda de Sant Martí y Torrella), quedaron excluidas del régimen municipal. La fidelidad y la contribución a la dinastía fueron premiadas con la participación en el régimen municipal y por el contrario se aplicó un correctivo a los individuos y las familias que mostraron su infidelidad evitando su participación en la nueva institución municipal e impidiendo toda oposición. Al final del reinado del primer Borbón se suavizaron las estrictas condiciones para obtener una plaza. Con la llegada al trono de Fernando VI se produjo una normalidad institucional con la posibilidad de que los antiguos austracistas pudieran ser elegidos regidores ante la falta de candidatos para ocupar las plazas.

El viernes 5 de agosto de 1718 el comandante general prestó juramento solo a dieciocho de los veinte regidores constituyentes.¹³ Ramón Puigdorfila i Dameto murió antes de ocupar el cargo, que pasó a su hijo Antonio Puigdorfila i Despuig, quien juró 17 de noviembre de 1718. El ciudadano Nicolás Rossiñol de Delfa i Ballester estaba ausente en la jura colectiva y tomó posesión el 11 de agosto de ese mismo año. El mismo viernes por la tarde se constituyó formalmente el ayuntamiento de Palma, presidido por el marqués de Ariany como regidor decano a la espera del corregidor y el alcalde mayor.¹⁴

El proceso electivo del resto de regidores era similar a otros ayuntamientos cabeza de corregimiento. Se iniciaba con la vacante de una regiduría, por defunción o renuncia. Los interesados remitían sus memoriales al monarca, quien los tramitaba a la Cámara de Castilla o bien se podía enviar directamente a la propia Cámara. Se solicitaba a la Real Audiencia de Mallorca un informe detallado sobre los pretendientes para verificar los datos que habían enviado. En este informe se certificaban los méritos de cada candidato y se valoraba a los más idóneos para el cargo. La Secretaría de Gracia y Justicia, perteneciente a la Cámara de Castilla, recibía el informe de la Real Audiencia de Mallorca y confeccionaba una terna de tres candidatos posibles que proponía al monarca. Excepcionalmente podía darse el caso de ser elegido otro regidor que no estuviera entre los propuestos. Tras la elección se informaba al Consejo de Hacienda para que el designado pagara la media annata que eran imprescindible para obtener el título. Podía ocurrir, y ocurrió, que los designados muriesen antes de ocupar la plaza, como fueron los casos de Diego Serralta, Antonio Ferrandell y Fernando Gual.¹⁵ Una vez obtenido el título el propio ayuntamiento (corregidor, alcalde mayor o regidor decano) daba posesión del cargo mediante la jura.

Entre 1739 y 1741 se produjo una situación excepcional para acceder a los cargos municipales mediante la compra. A finales de la década de los treinta, las arcas públicas pasaban por un momento sumamente delicado por la costosa política exterior del «irredentismo mediterráneo», la intervención española en la guerra de Sucesión de Polonia por el Primer Pacto de Familia y la declaración de guerra con Inglaterra en las colonias americanas. Los resultados fueron positivos en el plano militar aunque ruinosos en el económico que se saldó con una suspensión de pagos en 1739.¹⁶ Ante la necesidad apremiante de recursos

¹⁰ Ibidem,

¹¹ Estos fueron los casos de Francisco Palou i Rotlà y Mateo Andreu i Orlandis.

¹² Eduardo PASCUAL RAMOS, «De jurados a regidores. La designación de los primeros regidores del ayuntamiento de Palma», *Millars. Espai i Història*, XXXIV (2011), pp. 59-75.

¹³ Real Cédula de 12-VIII-1717. Benet PONS i FÀBREGUES, «Constitución del primero ayuntamiento de Palma en 1718», *BSAL*, 8 (1899), pp. 115-116.

¹⁴ AMP, AH 2.075/1, ff. 1-5.

¹⁵ AHN, Consejos, leg. 18.772-18.773. Palma, 5-XI-1744. El comandante general, interino, Juan de Castro, en vista del aviso de haber sido nombrados regidores a Diego Serralta, Antonio Ferrandell, Fernando Gual, Agustín de Torrella y al marqués de Reguer informó que los tres primeros habían fallecido.

¹⁶ Pablo Fernández Albadalejo, «El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones», *Moneda y Crédito*, 142 (1977), pp. 51-85.

económicos se decidió poner en venta los oficios municipales de los reinos de la Corona de Aragón, como se practicaba en Castilla.¹⁷ Los decreto de 30 de diciembre de 1738 y 27 de enero de 1739 se declaraban oficialmente enajenables los oficios municipales.¹⁸

Los compradores de regiduría en el ayuntamiento palmesano fueron dos. Miguel Tomás i Alou solicitó a la Cámara comprar una plaza de regidor por la clase de ciudadano ofreciendo 5.000 reales de vellón. Felipe V la concedió vitaliciamente «*para los días de su vida*». ¹⁹ El 14 de marzo de 1740 tomó oficialmente su plaza.²⁰ La entrada del nuevo regidor no estuvo exenta de polémica, ya que a juicio de los otros regidores no se podía permitir la irrupción de individuos que no fuesen caballeros o ciudadanos.²¹

El mercader Francisco Pizá i Esteva también tramitó ese mismo año su informe para comprar una plaza de regidor por la clase de caballeros. Felipe V la concedió gracias a un *donativo* de 10.000 reales de vellón, precio que duplicaba la de ciudadano y con la posibilidad de heredar sus descendientes el cargo.²² Antes fue armado caballero por el marqués del Reguer para ejercer la plaza,²³ tomando posesión el 8 de junio de 1740.²⁴ El Decreto de 10 de noviembre de 1741 derogó la compra de cargos municipales al «*quedar como antes estaban, pagando a los compradores las cantidades que hayan contribuido con sus compras*».²⁵

La falta de interés de los regidores en asistir a los plenarios y el estricto sistema electivo redujo el número de posibles candidatos ralentizó el sistema municipal que fue denunciado sistemáticamente por el corregidor y el alcalde. Carlos IV, por Real Decreto de 28 de mayo de 1789, creó cuatro regidorías supernumerarias y derogó las exoneraciones a las que solían acogerse los candidatos *con el fin de escusarse de servir los oficios de república*. Como novedad, los regidores supernumerarios podían ser militares y caballeros de San Juan que habían entrado en la orden por distinción sin ánimo de profesar. Los regidores supernumerarios se incorporaban temporalmente hasta lograr una plaza vitalicia a la muerte de un regidor perpetuo por estricto orden de antigüedad. Sus funciones eran las mismas que los vitalicios con la misma voz y voto en el ayuntamiento, aunque sin sueldo. En marzo de 1799 juraron cuatro regidores supernumerarios: Josep Quint Çaforteza, Josep Cotoner, Ramón Villalonga i Rossiñol, Mariano Sureda (marqués de Villafranca).²⁶

La falta de asistencia de regidores a los plenarios continuó hasta los últimos días del ayuntamiento borbónico. En mayo de 1806, Antonio Net denunciaba *que es imposible que en el día se puedan desempeñar las muchas comisiones que están a cargo de los Sres. Regidores, como y también la asistencia a las funciones públicas por falta de Capitulares por hallarse algunos de ellos imposibilitados y otros fuera*

¹⁷ Para Cataluña vid. Josep Maria TORRAS I RIBÉ, «La venta de oficios municipales en Cataluña (1739-1741), una operación especulativa del gobierno de Felipe V», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1982, pp. 732-747. Para Valencia vid. María del Carmen IRLES VICENTE, *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII*, Alicante, Institut de Cultura «Juan Gil-Albert», 1995, pp. 155-166; Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ e María del Carmen IRLES VICENTE, «Los municipios de realengo»; María del Carmen *Irles Vicente*, «Venta de regidorías en el municipio del sur valenciano: Orihuela (1739-1741)» en *Actas del I Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos*, Madrid, 1990, vol. II, pp. 213-221. Para Aragón vid. José Antonio MORENO NIEVES, *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII. Los regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2004, pp.153-171.

¹⁸ AHN, Consejos, leg. 17.829. Real Decreto de 27-I-1739. ARM, LR 104, f. 163.

¹⁹ AHN, Consejos, leg. 18.773. Madrid, 22-VI-1739. «La Cámara en conformidad de lo resuelto por V.M. de que se beneficien y vendan los oficios de Regidores y otros, de los Reynos de la Corona de Aragón». Hay un recibo de la Contaduría de cuentas de haber depositado Miguel Tomás i Alou 5.000 reales de vellón con fecha de Madrid, 20-X-1739.

²⁰ AMP, AH 2.080/3, ff. 77-78v.

²¹ Álvaro CAMPANER I FUERTES, *Cronicón Mayoricense*, Palma, Luis Ripoll, 1984 (1ª ed. 1881), p. 582.

²² AHN, Consejos, 18.773. Madrid, 22-VI-1739. Real Despacho de 28-VII-1739. Francisco Pizá i Esteva, renunció a su cargo, con poder notario, a favor de su hijo Francisco Pizá i Mesquida.

²³ ARM, LR 104, ff. 104-106v. Pardo, 23-II-1740. Privilegio de Caballero. Entre sus cargos consta que fue jurado del reino 1712-1713, servido en sorteo en Palma como Consulado del Tribunal de la Mercadería y Bolla y administración de rentas Generales.

²⁴ AMP, AH 2.080/3, f. 94.

²⁵ ARM, LR, 105, f. 250. Madrid, 18-XI-1741. Carta de la Cámara ordenando revocar la venalidad de los oficios, pagando a los compradores las cantidades que hayan contribuido por las compras, exceptuando las ciudades de Zaragoza, Valencia y Barcelona.

²⁶ AMP, AH 2.126/1, ff. 134-134v.

Reyno.²⁷ En 1807, los diputados del común y el síndico personero solicitaron a la Cámara de Castilla una reforma reduciendo el número de regidores por la indolencia en el desempeño de sus funciones. La propuesta de reforma pretendía volver al régimen de jurados de época foral elegidos anualmente y por clases (caballeros, ciudadanos, mercaderes o notarios y menestrales) o reducir a doce el número de regidores palmesanos: tres de clase de caballeros, ciudadanos (incluidos abogados y médicos), artesanos y mercaderes.²⁸

REQUISITOS

Los requisitos para el cargo de regidor eran muy restrictivos según las leyes castellanas, desde aspectos sociales (caballeros y ciudadanos), de vecindad e incompatibilidades que en el fondo imposibilitaban el acceso a la gran mayoría de palmesanos.

La pertenencia a la nobleza y la oligarquía aseguraba la posesión de un importante patrimonio económico, condición imprescindible pero no obligatoria. La posesión de patrimonio aseguraba, en principio, que el regidor no distraería el caudal público en el ejercicio de su oficio y la escasa remuneración no supondría ningún impedimento para desempeñar el cargo. En principio fueron en su mayoría importantes familias terratenientes. A lo largo del siglo fueron introduciéndose ricas familias comerciantes que habían adquirido título de ciudadanía.

En la valoración de los candidatos era imprescindible no ejercer oficios *viles* y *mecánicos*, que eran incompatibles con el cargo y que el candidato tuviera, como indica la documentación, «*nacimiento ilustre y buenas luces*».

La cuestión económica era esencial, ya que el gasto que acarrearía obtener el título no era permitido a todos los bolsillos. El principal desembolso era el pago del derecho de la *media annata* que gravaba la concesión de cualquier empleo concedido por el monarca. Este derecho era un impuesto consistente en el pago por adelantado a la administración del sueldo de medio año que percibían durante su primer año de ejercicio. Para obtener una regiduría era imprescindible pagar 22.500 maravedís de vellón equivalentes a 60 ducados. Debido a que los regidores no cobraron sueldo hasta la segunda mitad del siglo XVIII, en la documentación consta que este pago era a *título honorífico*.

El ayuntamiento de Palma solicitó a Felipe V eximir a los primeros regidores a pagar este impuesto, como había concedido a otros reinos.²⁹ El monarca aprobó la solicitud aunque únicamente para la primera nominación.³⁰ Los sucesivos regidores contribuyeron en la forma acostumbrada. Años más tarde los regidores solicitaron que el pago de la media annata lo adelantase el ayuntamiento del pago de sus sueldos.³¹

NOMBRAMIENTO

El juramento del cargo de regidor se realizaba ante el corregidor o el alcalde mayor. Excepcionalmente, Felipe V, mediante Real Cédula de julio de 1718, permitió al comandante general prestar juramento a los nuevos regidores ante la ausencia del corregidor y el alcalde mayor.³² El acto de juramento se celebraba en el ayuntamiento mediante una ceremonia protocolaria. El electo regidor, con el título en la mano, era acompañado por dos regidores desde la segunda puerta del consistorio hasta el corregidor, o alcalde mayor, a quien hacía entrega del título, que lo besaba y lo ponía en la cabeza del nuevo concejal. Acto seguido el corregidor entregaba el título al secretario del ayuntamiento dando lectura en voz alta para conocimiento público del contenido. El corregidor prestaba el acostumbrado juramento asignando un

²⁷ AMP, AH 2.129/2, f. 145.

²⁸ AMP, AH 2.130/2, f. 8v.

²⁹ José Antonio PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, Alicante, Universidad de Alicante, 1994, p. 104.

³⁰ AHN, Consejos, lib. 1.913, f. 67v.

³¹ AMP, AH 2.086/2, ff. 189-189v. 26-XI-1751.

³² Felipe V ordenó al marqués de Casafuerte *He resuelto, atendiendo al mayor lustre de ella (no obstante que en los títulos se expresa que el Ayuntamiento los reciba el juramento y de la posesión) que Vos en vuestra Persona recibays el juramento y deys la posesión a dichos jurados por este vez tan solamente*; AMP, AH 2.075/1, Palma, 5-VIII-1718.

asiento al nuevo regidor y el resto de los regidores palmesanos le felicitaban. La silla que le correspondía era la más retirada de su clase al ser el más moderno.

RENUNCIA A LA PLAZA DE REGIDOR

Los regidores podían instar al monarca para renunciar a su plaza mediante una solicitud justificada racionalmente. La vejez, la enfermedad y la atención de las propiedades fueron las excusas más corrientes. La decrepitud por vejez de los regidores vitalicios llegaba a afectar tras años en el cargo. Se añadía motivo de enfermedad que para causa inhibitoria debía de acompañar un informe médico que certificara oficialmente las dolencias del afectado. La parca remuneración por ejercer el cargo produjo una pérdida de interés en el ejercicio, motivo que llevó a muchos de ellos a solicitar ser eximido para dedicarse a otras tareas, especialmente a la gestión de sus propiedades, como indicaban abiertamente *«por las muchas tareas de mi casa junto a otros motivos»*. La incorporación al ejército, mejor pagado, era otro motivo para solicitar ser eximido ya que su movilización fuera de la isla le incompatibilizaría. El marqués de Reguer así lo solicitó al pretender incorporarse a filas ya que *«me privaría de atender y aplicarme al Real Servicio en la Tropas, que es mi principal objeto»*. Pasar al estado eclesiástico, no muy frecuente, también era incompatible con el cargo de regidor. Estos fueron los casos de los caballeros Francisco Tomás Baltasar, Juan Salas, Jaime Brondo y el ciudadano Nicolás Rossiñol.

La solicitud para ser eximido del cargo era enviada por el solicitante a la Cámara y al comprobar y valorar su respuesta aconsejaba al monarca para conceder o rechazar la exoneración. Si era concedida se enviaba la contestación a la Real Audiencia y al ayuntamiento para llevarla a término. El protocolo de exoneración del cargo era a la inversa que el realizado para el juramento. En el consistorio, dos regidores acompañaban al exonerado desde la sala de plenos hasta la puerta principal para despedirle oficialmente y a continuación los regidores acompañantes volvían a la sala de plenos.³³

RETRIBUCIÓN

En origen los regidores palmesanos no tuvieron remuneración por ejercer su empleo. Desde la creación del ayuntamiento borbónico, los regidores solicitaron a la Cámara un salario, o al menos cobrar la misma asignación que tuvieron los jurados para la vestimenta de la *gramella* o *capuz* (ropa de terciopelo para actos oficiales y los autos de Todos los Santos). La Real Audiencia interpuso trabas, ya que los regidores no usaban esta prenda y consideró que si debía asignar un dinero fuese únicamente 50 libras anuales. En diciembre de 1719, la Cámara denegó la pretensión al considerar que poseían grandes propiedades arrendadas y cobraban emolumentos por el oficio de almotacén al percibir una tercera parte de las penas que imponían.³⁴ Este fue el motivo principal para que los regidores, tras varios años de ejercicio, solicitaran su renuncia en el desempeño del cargo con la excusa de atender la gestión de sus propiedades.

Fernando VI mejoró las condiciones de los regidores al asignar un salario anual de 80 libras, equivalentes a 1.063 reales de vellón, mediante una real cédula de noviembre de 1751.³⁵ El monarca ordenó a la junta de la Universal Consignación, institución que tenía embargado parte de los ingresos del ayuntamiento, pagar esta asignación que sumaba anualmente a mil seiscientas libras, cifra por debajo de las tres mil libras asignadas a los antiguos jurados.³⁶ En octubre de 1775, los regidores volvieron a solicitar a Carlos III cobrar las tres mil libras como cobraron los jurados pero fue denegada la solicitud con la excusa de la incerteza del cobro de los impuestos.³⁷

Obligación y funciones de los regidores.

Las atribuciones de los regidores eran en su mayoría heredadas de los jurados y del Gran i General Consell, sin funciones legislativa, aunque con mayor trabajo y responsabilidad al reducirse de seis jurados y

³³ AMP, AH 2.134/2, ff. 291-292.

³⁴ ARM, LR 103, ff. 19-22v. 17-XII-1719.

³⁵ AMP, AH 2.087/1. Folios sueltos. San Lorenzo, 11-XI-1751.

³⁶ Por la Pragmática de 1614 se asignó a los seis jurados de 3.000 libras del fondo común de la Universidad para gastos de la *gramella*.

³⁷ Posteriormente se dotó un sueldo de 1.062 reales de vellón anuales.

setenta y dos consejeros a veinte regidores.³⁸ Los regidores palmesanos desarrollaron sus funciones asistiendo a los plenarios ordinarios y extraordinarios y las comisiones municipales delegadas (económicas, abastos, sanitarias, beneficencia, educativas, orden público además de las comisiones temporales). Tenían la obligación de asistir a las celebraciones y ceremonias religiosas, organizar festejos y recibir y despedir a las autoridades.

A los plenarios o cabildos asistían los regidores y el corregidor, o en su ausencia, el alcalde mayor, para tomar las decisiones más generales que afectaban al municipio.³⁹ Los regidores tenían la obligación de asistir a los plenarios si se encontraban en la ciudad, no tenían impedimentos mayores y sus funciones en comisiones lo permitían. A los plenarios asistían dos síndicos foráneos cuando eran tratados asuntos que concernían a la isla. El síndico personero y los diputados del común asistían cuando eran discernidos asuntos de abastos. El abogado consistorial asistía al plenario para asesorar jurídicamente, por requerimiento de informes legales o para informar sobre el estado de algún contencioso que el ayuntamiento era parte afectada.

La asistencia a los plenarios fue de las peores obligaciones que soportaron los regidores, a juzgar por sus ausencias. Ya en la década de los años veinte se detectan las primeras incidencias sobre la falta de quórum en los plenarios. En numerosas ocasiones el corregidor y la Audiencia elevaron al monarca sus quejas sobre la falta de asistencia. Fernando VI obligó a los regidores a asistir a los plenarios los días que estuvieran en la ciudad, con la obligación de avisar al corregidor cuando quisieran marchar fuera de Palma.⁴⁰

El número de plenarios ordinarios semanales varió según el momento. En enero de 1720 se fijaron dos plenarios a la semana (lunes y viernes), a causa de los pocos asuntos a tratar, aunque con la posibilidad de convocatoria en plenos extraordinarios para tratar casos urgentes. Tres años después se fijaron tres sesiones semanales: lunes, miércoles y jueves que no fuesen festivos o feriados. Para formar ayuntamiento se rebajó a un mínimo de tres regidores, *quórum*, con intervención del corregidor o alcalde mayor.

La ausencia justificada e injustificada de regidores en los plenarios fue constante durante todo el siglo, como fue denunciado por el regidor decano a la Cámara, al no poder atender a todas las comisiones que eran responsables los regidores, lo que repercutía a los que asistían. Una de las causas principales de las ausencias, además de enfermedad o mayores de edad y de no tener asignado un sueldo, fue la falta de reglamentación. Las incomparencias causaban problemas organizativos especialmente en el control de abastos, almotacén, al estar comisionados dos regidores cada mes.⁴¹ La asistencia de sólo un regidor en el plenario del 5 de septiembre de 1721 manifestó la poca consideración de los regidores en sus cargos. Al final del reinado de Felipe V se vivió el momento con menor número de regidores. En octubre de 1745, Francisco Ballesteros informó al marqués de Lara que sólo había nueve regidores hábiles y de éstos tres octogenarios, que *por su decrepito estado de salud en nada sirven a la Ciudad*.⁴² Estamos de acuerdo con la afirmación de Álvaro de Santamaría, al indicar que el ejercicio de las regidurías se convirtió no en una prebenda sino en una carga gravosa por las obligaciones que acarrea el cargo.⁴³

³⁸ ANTONIO PLANAS ROSSELLÓ, *Los jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca (1249-1718)*, Palma, Lleonard Muntaner Editor, 2005. Las atribuciones legislativas de los jurados eran la vigilancia de la franquezas, privilegios, elaborar estatutos orgánicos con el consentimiento del rey o su lugarteniente, disponer de recursos y fondos de la hacienda insular, proponer temas que deliberar y resolver el *Gran i General Consell* y ejecutar sus resoluciones, disponer de derecho de veto a las disposiciones del poder central o de la administración real, cuidar del aprovisionamiento proveedor de la Ciudad y de la isla, así de la recaudación de los derechos e impuestos de la *Universitat*. El *Gran i General Consell* era el órgano político o de gobierno, de estructura asamblearia llamado a debatir y adoptar acuerdos referentes a Mallorca como órgano representativo de la *Universitat* o comunidad de toda la isla. Sus atribuciones como órgano político comprendían funciones representativas del Reino (embajadores y síndicos), obras públicas (caminos, fortificaciones), cultura (estudios universitarios), servicios públicos (salubridad, beneficencia, Hospital General, Casa de la Misericordia), fuerzas armadas de carácter permanente en defensa de la isla (navales y terrestres), fiscalidad de la *Universitat* a través de la juraría. JOSEP JUAN VIDAL, *El sistema de Gobierno en el reino de Mallorca (siglos XV-XVII)*, Palma, El Tall, 1996; ROMÁN PIÑA HOMES, *El derecho histórico del reino de Mallorca*, Cort, Mallorca, 1993.

³⁹ El nuevo ayuntamiento de Palma mantuvo la misma ubicación de la antigua sede del Gran i General Consell y de los jurados, actual plaça de Cort.

⁴⁰ ARM, AH 2.084/2. Palma, 20-IV-1755.

⁴¹ AMP, AH 2.075/3, ff. 63v-64v. Palma, 14-VI-1720. El ayuntamiento aprobó pasar recado a los regidores para que alegasen los motivos que tenían para no concurrir a los plenarios.

⁴² AHN, Consejos, leg. 18.773. Palma, 20-X-1745.

⁴³ Álvaro Santamaría Aránz, *Nueva Planta de gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y Real Cabrevación*, vol. I, Mallorca, Consell de Mallorca, 1989, p. 473.

Los regidores también estaban delegados en diferentes comisiones, por las que todos pasaban por medio de un complicado medio de sorteo, destinadas al correcto funcionamiento de la ciudad. Entre las diferentes comisiones estaba la junta de Sanidad, del control de abastos de la ciudad (almotacén), de morbería,⁴⁴ de la casa del Hospital, de la dirección de obras, de la talla del negocio y de las aguas y árboles, de Teatro, de la Misericordia y de causas pías. Respecto a temas fiscales debían visitar semanalmente la Tabla Numeraria⁴⁵ y asistir a la junta de caudales comunes.⁴⁶ Felipe V concedió al ayuntamiento de Palma el patronato que antes tenían los jurados sobre la Universidad Literaria como era la elección de su rector, la provisión de cátedras y el nombramiento del personal de la Universidad.⁴⁷

La función principal de los regidores fue la correcta gestión del sistema de abastos de la ciudad de Palma y la isla. Dos concejales, *regidores de mes*, inspeccionaban las plazas y mercados para el correcto abasto de la ciudad. La reforma de Carlos III en 1766, se direccionó a frenar el poder de los regidores y mejorar el control de abastos de las ciudades. Se dio voz al común con la creación de las figuras del síndico personero y del diputado del común para compartir con *los regidores del mes* la gestión y buen funcionamiento de los mercados y abastos. La reforma perjudicó a los regidores con la pérdida de exclusividad al compartir con los nuevos cargos del común el control de los abastos. La incorporación de los nuevos cargos también afectó a las sesiones plenarias ya que se les dio participación solo en las sesiones que trataban asuntos de provisiones. Se acordaron dos plenarios ordinarios, los lunes para lo político y los viernes para los abastos. En caso de convocatoria de plenarios extraordinarios sobre abastos eran avisados los regidores, el síndico personero y los diputados del común. Las diferencias conceptuales entre los regidores y la voz del común fueron constantes hasta el final del Antiguo Régimen.

Endogamia del poder municipal y perfil sociológico

La legislación castellana establecía la incompatibilidad por parentesco en cuarto grado entre los regidores. La falta de claridad en el ordenamiento municipal o la necesidad de regidores por el absentismo ocasionaron que un alto grado en el número de plazas fueran dadas entre familiares. El respeto a no ocupar plaza en primer y segundo grado de consanguinidad, padres e hijos o entre hermanos, se mantuvo durante todo el ayuntamiento borbónico pero en tercer y cuarto grado no se respetó. Ya en el primer nombramiento borbónico se tuvo en cuenta esta condición. Es destacable que entre los primeros regidores se propusieran a varios individuos de una misma familia por el deseo de colocar a los más distinguidos filipistas durante la guerra de Sucesión ante la falta de candidatos meritorios. Un informe enviado a Madrid proponía escoger entre padre e hijo: Ramón y Antonio Puigdorfila, Ramón y Jorge Fortuny y Pedro y Jerónimo Net o entre hermanos Francisco y Agustín Valero.

A los requisitos básicos para ocupar plaza de regidor, nobleza y patrimonio, se añadió la endogamia familiar entre los regidores palmesanos. Esta mezcla entre necesidad y limitación produjo que de los noventa regidores del ayuntamiento borbónico palmesano, cincuenta (55%) tuvieran relación de parentesco entre ellos hasta cuarto grado. Sin embargo, queda pendiente de analizar las relaciones de amistad y los vínculos

⁴⁴ La Junta de la Morbería estaba encargada de la seguridad sanitaria marítima en la isla. Su origen data del siglo XV manteniendo sus funciones y composición durante el siglo XVIII al haber una continuidad con respecto a la época foral al ser comisionado por dos regidores del ayuntamiento de Palma en lugar de los jurados durante la etapa anterior. En 1756 pasó a denominarse Diputación de Sanidad en Mallorca manteniendo las mismas funciones que la anterior. Tanto la junta de Morbería como la Diputación de Sanidad estaban compuestas por un regidor caballero, uno ciudadano y un mercader asistidos por un médico y cirujano morbero. José María Jesús Cortés Verdager, «La prevención sanitaria en Mallorca (1718-1756)», *Espacio, tiempo y forma*, serie IV, 13 (2000), pp. 421-456.

⁴⁵ La Tabla Numeraria, banco municipal, fue cerrada en 1715 y reabierta en 1723 para el depósito de pólizas.

⁴⁶ *La Junta de Electos de los Acreedores de la Consignación* o Junta de Consignación se encargaba de gestionar la mayoría de derechos que percibía el ayuntamiento de Palma para saldar la deuda prestada al reino de Mallorca. Esta Junta estaba formada por una representación de los acreedores, regidores del ayuntamiento de Palma y dos síndicos foráneos. El sistema fiscal fue reformado por Fernando VI por Real Cédula del Buen Retiro de 16 de abril de 1758 con la creación de *la Junta para el Gobierno de los Caudales Comunes del Reyno de Mallorca*. Esta junta pasó a estar presidida por el regente de la Real Audiencia y dos regidores del ayuntamiento de Palma, dos acreedores designados por la Junta de Electos de los Acreedores de la Consignación y dos síndicos foráneos.

⁴⁷ ARM, LR 100, ff. 209-210. Mallorca, 29-XII-1723. Las vacantes del Patronato de beneficencia que antes eran asignadas por los jurados pasaron a ser asignadas por los regidores del ayuntamiento de Palma.

los de intereses entre regidores para comprender el verdadero alcance de los mecanismos del poder en el ayuntamiento palmesano.

De lo expuesto hasta ahora se puede razonar que las regidorías palmesanas estuvieron ocupadas principalmente por el estamento de caballero (77,7%) y en menor medida de ciudadano (22,3%). También se puede destacar la alta aristocratización del cargo (cuadro II). Entre los caballeros hubo un alto grado de nobleza titulada otorgada por el soberano (conde y marquesado), bien por méritos de guerra, reconocimiento de titularidades anteriores o por funciones en el cargo. Felipe V intentó ennoblecer este grupo con la concesión de siete títulos de reino a regidores, lo cual significaba un gran impulso hacia la aristocratización del ayuntamiento. Su hijo Fernando VI concedió cuatro título a regidores. Durante el reinado de Carlos III se elevó la cifra hasta seis y su vástago Carlos IV solo concedió tres títulos a regidores, percatándose por parte de la alta nobleza una pérdida de interés en ejercer este cargo. El título continuó en la familia pero no siempre en sucesores inmediatos. Algunos títulos de reino concedidos por los Borbones y por los Austrias tuvieron mayor continuidad que otros. Por ejemplo, el título de conde de Ayamans fue ostentado por tres regidores, dos por el marqués de Ariany, igual número por el marqués de Bellpuig, de Campofranco, de Reguer, de Villafranca y sólo uno el marqués de Vivot, de la Torre, de Sollerich, de la Bastida, de la Cueva, conde de Montenegro y Montoro y el conde de Santa María de Formiguera.

Los Çanglada-Montaner son el caso más significativo de continuidad en el cargo de una misma familia durante todo el período del ayuntamiento borbónico, al ejercer durante cuatro generaciones.⁴⁸ El primer regidor de esta familia fue Mateo Gual i Çanglada,⁴⁹ a quien Felipe V le concedió la plaza por su filipismo y por sus vicisitudes durante la guerra de Sucesión. Al acabar la guerra, un informe poco favorable del oidor mallorquín Miguel de Malonda desaconsejó la concesión de un título nobiliario pero sí aconsejó, y Felipe V la concedió, una regidoría en el primer ayuntamiento borbónico palmesano.⁵⁰ Su hija, Beatriz Çanglada i de Puigdorfila, casó con Francisco Montaner i Dameto, marqués del Reguer, también regidor por la clase de caballeros en el ayuntamiento palmesano (1745-1768).⁵¹ El hijo de ambos, José Montaner i Çanglada, II marqués de Reguer, ejerció de regidor en el consistorio palmesano desde 1769. Fruto del matrimonio entre el II marqués del Reguer e Ignacia Truyols i Fortuny, hija del II marqués de la Torre y también regidor, nació Francisco Amar de Montaner i Truyols, III marqués del Reguer, quien continuó con la tradición en el desempeño de regidor desde 1797 hasta el final del ayuntamiento borbónico en 1812 y en 1814 volvió a ejercer de regidor tras la reinstauración del ayuntamiento absolutista fernandino.⁵²

Otro caso significativo fue la familia de mercaderes Pizá. Cuatro de sus familiares ejercieron de regidores por espacio de más de setenta años. Esta familia contaba con una larga experiencia y contribución a la monarquía desde el siglo XVII. El primer regidor de la familia Pizá fue el filipista Francisco Pizá i Esteva, a quien Felipe V anteriormente le premió con la administración de las rentas generales de Mallorca por sus vicisitudes durante la guerra de Sucesión a la causa borbónica. La buena disposición de los Pizá con el nuevo régimen quedó manifiesto con el donativo de cinco mil pesos a las arcas reales para contribuir a la urgencia económica que padecía la monarquía. Pizá i Esteva compró la plaza de regidor perpetuo de la clase de caballero mediante un donativo de 10.000 reales de vellón con el privilegio de que la heredaran

⁴⁸ La familia Montaner Dameto fue clara partidaria filipista durante la guerra de Sucesión. Francisco Amar Montaner i de Comelles fue encarcelado en el Castillo de Bellver por las autoridades austracistas en julio de 1714. Su hijo Francisco Amar Montaner i Dameto huyó en 1713 a Menorca junto a otros destacados filipistas que se encontraban en la Mallorca. Felipe V le concedió en 1739 el título de marqués del Reguer.

del Reguer; ARM, LR 104, ff. 33-35v. Pardo, 24-II-1739.

⁴⁹ Los apellidos registrados en la documentación con varias grafías se han unificado. Estos son los casos de Çanglada (Sanglada, Anglada y Çanglada), Rossiñol (Rosinyol y Rossiñol) y Çaforteza (Zaforteza y Saforteza).

⁵⁰ Eduardo PASCUAL RAMOS, «De jurados a regidores...», p. 69. Para su designación como regidor contó con el informe favorable tanto del oidor Miguel de Malonda como del marqués de Lede: *Mateo Gual y Anglada. El caballero del Orden de Calatrava, y fue uno de los que el día que se perdió esta ciudad se opuso con lealtad al tumulto de que salió herido y después fue llevado preso a Barcelona. Y es muy idóneo para el empleo*. AHN, Consejos, leg. 18.773. Madrid, 14-VI-1717. Juró el cargo de regidor el 5-VIII-1718; AMP, AH 2075/1, ff. 4-4v.

⁵¹ ARM, LR 104, ff. 33. Concesión del marquesado del Reguer. En mayo de 1768, solicitó ser exonerado y Fernando VI lo concedió; AMP, AH 2.077/2, ff. 61-61v.

⁵² AMP, AH 2.124/1, ff. 288-288v. Aranjuez, 1-V-1797.

sus descendientes, por real despacho expedido en San Idelfonso el 28 de julio de 1739.⁵³ Tras su defunción, su hijo, el capitán de granaderos del regimiento Provincial de Mallorca, Francisco Pizá i Mesquida solicitó la plaza como heredero y ofreció treinta mil maravedíes de vellón, equivalentes a diez mil reales de vellón, para ocupar la plaza. Fernando VI le concedió la regiduría e ingresó en el ayuntamiento de Palma el 7 de octubre de 1746.⁵⁴ Su hijo, Francisco Pizá i Gible continuó como regidor perpetuo desde 1780 hasta prácticamente su muerte, que se produjo en 1791. La muerte sin descendencia de Francisco Pizá i Gible fue aprovechada por su hermano Jaime para solicitar a Carlos IV la plaza que tenía su familia por heredad. El monarca la concedió el 13 de febrero de 1795 y fue regidor hasta el cambio del ayuntamiento borbónico al constitucional en 1812.⁵⁵

Representación del ayuntamiento de Palma en Cortes durante el siglo XVIII

El ayuntamiento de Palma, como representante del reino de Mallorca, disfrutó de una escueta participación en los asuntos de Estado al ser agraciado con representación en Cortes (1717) y en la Sala de Millones (1767).⁵⁶ El consistorio solicitó el voto en Cortes a mediados de 1717 y Felipe V lo concedió mediante privilegio del 12 de octubre de ese mismo año.⁵⁷ De los seis llamamientos a Cortes durante el siglo XVIII (1701, 1709, 1712, 1724, 1760 y 1789) la ciudad de Palma participó en los tres últimos. La convocatoria a Cortes a las ciudades con representación durante el siglo XVIII tenía como fin jurar fidelidad al nuevo monarca y al Príncipe de Asturias. También era aprovechada para requerir mejoras en el sistema administrativo o reivindicar más privilegios.

La primera convocatoria en la que participó el ayuntamiento fue en 1724, con ocasión de la vuelta al trono de Felipe V y el juramento al príncipe Fernando, sin tratar otros temas. El consistorio apoderó a dos regidores estrechamente relacionados con los borbones al demostrar sobradamente su fidelidad durante la contienda de Sucesión. Se trataba de Juan Sureda i Villalonga, marqués de Vivot, uno de los principales filipistas y Antonio Puigdorfila i Despuig, perteneciente a una familia bien considerada en el ayuntamiento especialmente su padre Ramón Puigdorfila i Dameto quien falleció antes de ocupar su plaza de regidor.

La llegada a España de Carlos de Borbón para ser proclamado Carlos III y la jura del príncipe Carlos, futuro Carlos IV, fueron los motivos para convocar Cortes en 1760. Los regidores representantes fueron Salvador Sureda de Santmartí i Cotoner, marqués de Villafranca y Salvador Oleza i Dezcallar, que sustituyó a Francisco Berard. En estas Cortes, las ciudades de Zaragoza, Valencia, Barcelona y Palma presentaron al nuevo monarca el denominado *Memorial de greuges*, que tenía el objeto de mejorar la nueva administración borbónica.⁵⁸ La última reunión de Corte del siglo XVIII fue en 1789 para la jura de fidelidad al príncipe Fernando. Asistieron los jurados palmesanos Antonio Montis i Álvarez, marqués de la Bastida, e Ignacio Ferrandell i Gual, conde de la Cueva.

CRISIS DEL MODELO MUNICIPAL EN EL PERIODO FINISECULAR.

La crisis del modelo municipal del Antiguo Régimen, iniciada durante el reinado de Carlos III, se agravó durante los últimos años del reinado de Carlos IV, debido al motín de Aranjuez y al alzamiento nacional

⁵³ AHN, Consejo, leg. 18.773. Madrid, 22-VI-1739. Francisco Pizá i Esteva pagó 10.000 reales de vellón en la Tesorería General para ejercer la plaza. En agosto de 1746 solicitó ser exonerado de regidor debido a su avanzada edad y enfermedad de asma húmedo habitual cuyos paroxismos le obligan a estar en la cama por mucho tiempo según un certificado médico. Francisco Pizá i Esteva murió el 19-XII-1748 siendo enterrado en la iglesia de San Francisco (Palma).

⁵⁴ AMP, AH 2.082/2, ff. 154-157v. Murió el 15-II-1776 y fue enterrado en la iglesia de San Francisco (Palma).

⁵⁵ AMP, AH 2.120, ff. 112-112v. Palma, 13-II-1795. Real Decreto, Madrid, 23-XII-1794.

⁵⁶ Novísima Recopilación, libro IV, título VIII, ley XIV. El Pardo, 2-II-1767. Carlos III, mediante consulta de la Cámara de 10-XI-1766, concedió al Principado de Cataluña y al reino de Mallorca una nueva plaza en la sala de Millones en los mismos términos que se concedió a los reinos de Aragón y Valencia según se practicó en los reinos de Castilla, León y Andalucía. La renovación de la plaza era cada seis años. En 1797 fue elegido el marqués de la Cueva diputado comisionario de Millones con residencia en Madrid entre los años 1798 y 1805.

⁵⁷ ARM, Codex, nº 159. San Lorenzo del Escorial, 12-X-1717. Ibiza solicitó tener representación en Corte pero sin lograrlo (RAH, Pellicer, vol. XIV, f. 320).

⁵⁸ Memorial de 1760 transcrito por Josep Maria TORRAS I RIBÉ (ed.), *Escrips polítics del segle XVIII*. tomo II, en *Documents de la Catalunya sotmesa*, Vic-Barcelona, 1996, pp. 91-113.

contra el invasor francés en 1808, al mostrarse ineficaz para afrontar el vacío de poder. Las abdicaciones de Bayona y la invasión napoleónica produjeron un vacío institucional superado con la instauración de una Junta Suprema de Gobierno del reino de Mallorca que asumió el ejercicio de la soberanía provisionalmente.⁵⁹ Los regidores del ayuntamiento de Palma participaron activamente en los diversos Consejos y Juntas formadas durante el periodo de crisis entre 1808 y 1812. La Junta Suprema de Gobierno del Regne de Mallorca creada en mayo de 1808 y compuesta por todas las autoridades del reino contó como vocales con los regidores Francisco Rossiñol i Çanglada, José de Togores i Çanglada, conde de Ayamans, y José Cotoner i Despuig.⁶⁰ Esta junta, con vocación continuista, según criterios del Antiguo Régimen, dio paso a la Junta Provincial de Observancia y Defensa hasta la promulgación de la Constitución de Cádiz.⁶¹ El reino de Mallorca participó en la Junta Central con el regidor José de Togores i Çanglada, conde de Ayamans, que también había participado en el Consejo de Regencia.

La Constitución doceañista contempló una reforma del régimen municipal de visos rupturistas con la finalidad de modernizar el modelo institucional. La abrupta interrupción de la aplicación del constitucionalismo doceañista condujo a la rápida extinción del ayuntamiento borbónico que dio paso a un nuevo ayuntamiento con la elección de los nuevos regidores mediante el sistema censitario entre los contribuyentes palmesanos.⁶² El Decreto de Cortes CLXXIX, de 10 de julio de 1812, estableció la formación de los ayuntamientos constitucionales y el cese de las funciones *no solo los regidores perpetuos, sino todos los individuos que actualmente componen dichos cuerpos*.⁶³ La efímera duración del ayuntamiento constitucional dio paso a su disolución y al restablecimiento del orden fernandino en 1814 y a la vuelta al sistema municipal borbónico absolutista interrumpido en 1812. Por Real Cédula de 25 de junio de 1814 se ordenó el establecimiento de los antiguos ayuntamientos con las mismas competencias que tenían en 1808.⁶⁴ Doce regidores borbónicos del ayuntamiento de Palma volvieron a ejercer sus plazas durante la nueva etapa fernandina (1814-1820). Por Real Decreto de 23 de julio de 1835 se extinguieron definitivamente las regidorías vitalicias por nombramiento real.

RELACIÓN DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO BORBÓNICO DE PALMA (1718-1812)

FELIPE V

Marco Antonio COTONER i SUREDA-VIVOT, marqués de Ariany, caballero (1718)

Juan SUREDA i VILLALONGA, marqués de Vivot, caballero (1718)

Mateo GUAL i ÇANGLADA, caballero, (1718)

Gaspar PUIGDORFILA i DAMETO, caballero (1718)

Alberto DAMETO i ESPAÑOL, marqués de Bellpuig, caballero (1718)

Antonio PUEYO i DAMETO, marqués de Campofranco, caballero (1718)

Ramón FORTUNY i DESPUIG-VIDA, caballero (1718)

Juan DESPUIG I MARTÍNEZ DE MARCILLA, conde de Montenegro i Montoro, caballero (1718)

Francisco DAMETO i TOGOES, caballero (1718)

Antonio SERRALTA i DESCLAPÉS, caballero (1718)

⁵⁹ ARM, AA 1.807/41.

⁶⁰ AMP, AH 2.131/1, ff. 127-127v.

⁶¹ Miguel de los Santos Oliver, *Mallorca durante la primera Revolución*, Palma, 1901.

⁶² A la última sesión del ayuntamiento borbónico (27-XI-1811) asistieron los siguientes regidores: Pedro Gual (regidor decano) y asistente del corregidor por estar éste y su teniente ocupados, Mariano Cererols, Jaime Pizá, Francisco Amar de Montaner i Truyols (marqués del Reguer), José Quin Saforteza, José Cotoner, Mariano Conrado y Francisco Berard.

⁶³ Tomás-Ramón FERNÁNDEZ y Juan Alfonso SANTAMARÍA PASTOR, *Legislación Administrativa española del siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977, p. 693.

⁶⁴ Javier GARCÍA FERNÁNDEZ, *El origen del municipio constitucional: autonomía y centralización en Francia y en España*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1983, pp. 303-304.

Miguel Juan BALLESTER DE TOGORES i GUAL, conde de Ayamans, caballero (1718)
Juan de SALAS i BERGA, olim FUSTER, caballero (1718)
Francisco Tomás BALTASAR VALERO, caballero (1718)
Jaime BRONDO i JULIÀ, caballero (1718)
Ramón ÇANGLADA i FORTUNY, caballero (1718)
Francisco PALOU i ROTLÀ, ciudadano//caballero (1718)
Marcos REUS VALLÉS i BERGA, ciudadano (1718)
Nicolás ROSSIÑOL DE DELFA i BALLESTER, ciudadano (1718)
Jaime CUSTURER i FORNARI, ciudadano, (1718)
Antonio PUIGDORFILA i DESPUIG, caballero (1718)

LUIS I

Nicolás LLABRÉS DE ARMENGOL, ciudadano (1724)

FELIPE V

Antonio COMELLAS, ciudadano (1730)
Jerónimo MORELL DE PASTORITX i BERARD, ciudadano (1733)
Miguel TOMÁS i ALOU, ciudadano (1740)
Francisco PIZÁ i ESTEVA, caballero (1740)
Francisco Amar de MONTANER i DAMETO, marqués del Reguer, caballero (1745)
Francisco PIZÁ i MESQUIDA, caballero (1746)
Juan BORDILS i ÇANGLADA, caballero (1746)
Agustín TORRELLA i TRUYOLS, caballero (1746)
Ramón VERÍ i ÇAFORTEZA, caballero (1746)
Antonio DAMETO i SUREDA DE SANT MARTÍ, caballero (1746)
Antonio MORAGUES i CUSTURER, caballero (1746)
Mateo ANDREU i ORLANDIS, ciudadano//caballero (1746)

FERNANDO VI

Mateo ÇANGLADA i JULIÀ, caballero (1749)
Francisco GUAL DE BERARD i VILLALONGA, caballero (1749)
Martín BONEO i BRONDO, caballero (1749)
Juan Miguel PALOU, ANTICH DE LLORACH, ciudadano (1749)
Juan TORRELLA i DESPUIG, caballero (1749)
Francisco BOIX DE BERARD i COTONER CAVALLERIA, caballero (1751)
Pedro DESMUR, DEL BARCO i FLORES (GUAL DESMUR y BARCO), caballero (1751)
Salvador SUREDA DE SANT MARTÍ i COTONER, marqués de Villafranca, caballero (1752)
Ramón de VILLALONGA i ROSSIÑOL, caballero (1752)
Tomás ZAFORTEZA i BERGA, caballero (1752)
Fernando TRUYOLS i GUAL, marqués de la Torre, caballero (1751)
Salvador BALLESTER de OLEZA i DESCALLAR, caballero (1752)
Francisco COTONER i SALAS, caballero (1752)

Jaime Juan de COMELLAS i VILLALONGA, ciudadano (1752)
Antonio TOGORES i SALAS, conde de Ayamans, caballero (1752)
Antonio DAMETO i DAMETO, marqués de Bellpuig, caballero (1754)

CARLOS III

Antonio FERRER DE SANT JORDI i SOLÁ, conde de Santa María de Formiguera, caballero (1761)
Guillermo GALLARD DE CAÑAR i SUAÚ, ciudadano (1763)
Nicolás DAMETO i GUAL, caballero (1764)
Nicolás DAMETO i PUEYO, caballero (1764)
José de PUEYO i PUEYO, marqués de Campofranco, caballero (1764)
Jorge FORTUNY i PUIGDORFILA, caballero (1764)
Francisco Cayetano COTONER i LLUPIÁ, marqués de Ariany, caballero (1764)
Lorenzo PERETÓ i REINÉS, olim VIDAL, ciudadano (1765)
Jerónimo ALEMANY i VIDAL, ciudadano (1765)
Mateo DESCALLAR i DAMETO, caballero (1768)
Antonio FERRÁ DE LA MOLA i MARTORELL, ciudadano (1769)
Juan SOCÍES i TORRANDELL, ciudadano (1772)
Francisco PIZÁ i GIBLE, caballero (1780)
Miguel VALLÉS i ORLANDIS, marqués de Sollicherich, caballero (1780)
Antonio MONTIS i ÁLVAREZ, marqués de la Bastida, caballero (1782)
Eliseo BELLOTO i MORELL, caballero (1783)
Ignacio FERRANDELL i GUAL, marqués de la Cueva, caballero (1785)
Miguel ROSSIÑOL DE DELFA, caballero (1785)
Juan MARTORELL i de LANDIVAR, ciudadano (1786)
Jaime Ignacio BALLESTER DE OLEZA i DESCALLAR, caballero (1786)
Juan ÇAFORTEZA i SUREDA, caballero (1786)
Nicolás PUJOL i SOCÍES, ciudadano (1788)

CARLOS IV

Pedro GUAL i SUELVES, caballero (1791)*⁶⁵
Mariano Ramón PROHENS DE CEREROLS i SANTANDREU, caballero (1793)*
Francisco ROSSIÑOL i ÇANGLADA, caballero (1793)
Jerónimo BERARD i SOLÁ, caballero (1793)
Jaime PIZÀ i GIBLE, caballero (1795)
Francisco AMAR DE MONTANER i TRUYOLS, marqués del Reguer, caballero (1797)*
José Ignacio ROSSIÑOL DE PUEYO, caballero (1797)
José de TOGORES i ÇANGLADA, conde de Ayamans, caballero (1798)*
Pedro ORLANDIS i DE LA CAVALLERIA, caballero (1798)*
José QUINT ÇAFORTEZA i SUREDA, caballero (1799)

⁶⁵ Los regidores borbónicos con * volvieron a ejercer durante la etapa post-constitucional (1814-1820).

José COTONER i DESPUIG, caballero (1799)*

Ramón VILLALONGA i ROSSIÑOL DE ÇANGLADA, caballero (1799)*

Mariano SUREDA DE SANT MARTÍ i DESBRULL, marqués de Villafranca, caballero, (1799)

Mariano PUJOL i GIL, ciudadano (1801)*

Miguel ALEMANY i VIDAL, ciudadano (1803)

Antonio NET i ESCOFET, caballero (1804)*

Mariano CONRADO i FLOR, caballero (1804)*

Francisco BERARD i PONT i VICH, caballero (1804)*

Pedro Jerónimo ALEMANY i HURTADO DE MENDOZA, ciudadano (1806)*

Cuadro II. Regidores palmesanos entre 1718-1812

	Regidores	Caballeros	Ciudadanos	Títulos de Reino
Felipe V	32	25	7	7
Luis I	1	-	1	-
Fernando VI	16	14	2	4
Carlos III	22	15	7	6
Carlos IV	19	16	3	3
	90	70	20	20

SIGLAS

AHN: Archivo Histórico Nacional

AGS: Archivo General de Simancas

GJ: Gracia y Justicia

AMP: Arxiu Municipal de Palma

AH: Arxiu Històric

ARM: Arxiu del Regne de Mallorca

AA: Reial Audiència

LR: Lletres Reials

BSAL: Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana

NÉGOCIER LA SUJÉTION ? LES CATALANS ET LE CHOIX DE NOUVEAUX SEIGNEURS DURANT LA « GUERRE CIVILE CATALANE »

STÉPHANE PÉQUIGNOT

ÉCOLE PRATIQUE DES HAUTES ÉTUDES (PARIS)

Le 21 mai 1462, en accord avec le *consell* de la ville de Barcelone, le conseil représentant le Principat de Catalogne déclare le roi d'Aragon Jean II, la reine Juana et leur fils Ferdinand *ennemis de la chose publique*. Les Catalans justifient cette proclamation survenue à l'issue d'un long conflit par le fait que Jean II, en secourant son épouse assiégée à Gérone, a contrevenu à la capitulation de Vilafranca del Penedès (1461)¹. Une clause essentielle l'obligeait en effet à obtenir l'assentiment du conseil du Principat préalablement à chacune de ses entrées en Catalogne. Après avoir dénoncé et destitué un roi enfreignant sa propre parole, ses opposants considèrent la terre *veuve de seigneur*². L'isolement constitue dès lors pour eux un péril majeur, car, tout en devant lutter à l'intérieur contre les *remences*, ils sont menacés d'encerclement par un monarque fort de la fidélité des autres territoires de la Couronne et, pendant plusieurs mois, du soutien de Louis XI. Dépourvus d'une légitimité suffisante, cantonnés au rôle de suppliants dans leurs relations avec la plupart des puissances étrangères, affrontant une campagne diplomatique où les hommes de Jean II les accusent de rébellion, les Catalans décident durant l'été 1462 de se donner à un nouveau seigneur, le roi de Castille Henri IV³. Quand, deux ans plus tard, ce dernier les abandonne à leur sort, ils se remettent au prince Pedro de Portugal, puis, après sa mort le 29 juin 1466, à René d'Anjou. De 1462 à 1472, durant toute la « guerre civile catalane », même s'ils paraissent évoquer parfois la possibilité de s'ériger en commune sur le modèle italien⁴, les membres des conseils du Principat et de Barcelone éprouvent donc surtout une réelle horreur du vide seigneurial.

Manifestant avec fracas la radicalité de l'opposition à Jean II, censés apporter aux Catalans des chefs, des soldats, des vivres et une légitimité accrue, les choix successifs de nouveaux seigneurs ont constitué de véritables points de cristallisation dans l'interprétation du conflit. Après avoir évoqué leur place dans une historiographie souvent polémique, ou du moins engagée, on voudrait, en se fondant principalement sur le cas de René d'Anjou, examiner comment sont façonnés de tels actes d'éclat et, plus particulièrement, dans quelle mesure ils résultent de la mobilisation des conseils et de négociations avec les seigneurs auxquels il est envisagé de se soumettre. Chroniques, délibérations et correspondances des *consells* fournissent à cet égard une riche matière pour observer les Catalans procéder à des choix qui sont aussi le fruit d'un intense travail politique.

UNE MATIÈRE HISTORIOGRAPHIQUE INCANDESCENTE

Les premiers jugements portés dans l'historiographie sur le recours à de nouveaux seigneurs reflètent les positions antagonistes d'auteurs témoins ou acteurs du conflit. Dans le *Dietari de la Generalitat*, un diaire à l'origine utilisé principalement comme outil d'administration (enregistrement de la nomination

¹ Joseph CALMETTE, *Louis XI, Jean II et la Révolution catalane (1461-1473)*, Toulouse, 1903; Jaume VICENS VIVES, *Juan II de Aragón (1398-1479): monarquía y revolución en la España del siglo XV*, Gérone, [1953] 2003; Santiago SOBREQÜES I VIDAL, Jaume SOBREQÜES I CALLICÓ, *La guerra civil catalana del segle XV*, 2 vol., Barcelone, 1973; Alan RYDER, *The Wreck of Catalonia. Civil War in the Fifteenth Century*, Oxford, 2007.

² CODOIN, t. 23, p. 223.

³ Stéphane PÉQUIGNOT, « *La pràtica de aquesta ciutat e principat. Reflexions sur l'action diplomatique des autorités catalanes à la veille et au début de la guerre civile (1461-1464)* », dans *Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*, éd. Gisela NAEGLÉ, Munich, 2012, pp. 163-188.

⁴ Flocel SABATÉ, « *La civiltà comunale del medioevo nella storiografia spagnola : affinità e divergenze* », dans *La civiltà comunale italiana nella storiografia internazionale*, éd. Andrea ZORZI, Florence, 2008, pp. 117-162.

de députés, des mouvements d'officiers, etc.), l'*escrivà general* Jaume Safont insère depuis le début de la guerre et dans une perspective résolument hostile à Jean II des notices narratives plus développées sur les événements importants qui se produisent ou sont connus à Barcelone⁵. Or, en septembre 1462, en novembre 1463 ou en juillet-août 1466, Safont accorde seulement une place minimale aux choix des Catalans de s'en remettre à d'autres princes⁶. Il s'agit selon lui de décisions pragmatiques justifiées par la nécessité de défendre les libertés de la terre menacées par le roi d'Aragon. Ses micro-récits retiennent plutôt les entrées successives dans la ville des nouveaux princes et de leurs lieutenants, qui manifestent ainsi leur respect des formes de ritualité politique affectionnées par leurs prédécesseurs⁷. En revanche, le Valencien Melcior Miralles, qui rédige sa *Crònica* et son *dietari* immédiatement après le conflit, considère les remises de la seigneurie à Henri IV et, plus encore, à René d'Anjou, comme des pièces à conviction contre des Catalans jugés rebelles. Devenue trop riche, Barcelone a selon lui cédé dans sa lutte contre Jean II à une forme d'hybris. Le choix de souverains *étrangers et inconnus* en est l'une des manifestations les plus criantes⁸. Imputable à un excès de superbe, au refus de la seigneurie naturelle, à l'oubli de la vraie fidélité des Catalans et au désespoir, cette erreur capitale plonge le territoire dans les divisions, la désolation ; elle ne mène pas à une liberté de toute façon illusoire, mais au pire des assujettissements.

Dans la Castille voisine également, les décisions des Catalans font rapidement l'objet d'appréciations contradictoires, qui reflètent les clivages d'une autre guerre civile, opposant adversaires et partisans du roi Henri IV. Pour Diego Enríquez de Castillo, les Catalans ont agi de façon légitime en transférant leur obéissance et leur vassalité, parce qu'ils ont été trahis par Jean II, un mauvais roi qui n'a pas respecté ses engagements, et parce qu'Henri IV est un bon prince, ce dont témoigne le fait que les Génois sollicitent eux aussi d'être placés sous son autorité⁹. Dès lors, le choix des Catalans apporte un témoignage supplémentaire de l'élection divine dont le roi Henri IV serait le bénéficiaire. A contrario, dans les *Gesta hispaniensa* ou *Décades* d'Alonso de Palencia, dans la *Crònica castellana anònima* ou dans le *Memorial de diversas hazañas* de Diego de Valera, au-delà des variations d'amplitude dans le traitement de certains épisodes, un jugement sans appel condamne les Catalans et leurs agissements. Les rebelles donnent ce dont ils ne disposent pas véritablement, ils recourent à l'artifice, font preuve de «mauvaiseté» (*maldad*) et usent avec perversion de la négociation en vue de tromper leurs interlocuteurs¹⁰; ils fabriquent même un saint protecteur en engageant des aveugles qui voient et des écolés qui marchent pour faire accroire aux miracles du prince de Viane auprès de son tombeau¹¹. Enfin, ils donnent du grain à moudre aux aspirations répréhensibles des princes auxquels ils recourent, Pedro de Portugal, René d'Anjou et, surtout, Henri IV, séduit par la détention d'une seigneurie ne lui revenant pas, et qui cherche à en tirer profit contre Jean II d'Aragon, un *roi véritable, tellement humain, tellement noble et qui aime tellement ses vassaux*¹². Là encore, non sans faire écho à la *Crònica* de Miralles, le choix d'un nouveau seigneur atteste de l'hybris du peuple, il ne saurait être justifié.

Avec la victoire de Jean II en 1472, le mouvement catalan va aussi, pour longtemps, être condamné dans l'historiographie de la couronne d'Aragon. Il devient délicat de soutenir publiquement des décisions qui

⁵ Josep Maria SANS I TRAVÉ (dir.), *Dietaris de la Generalitat [1411-1714]*, Barcelone, 1994, vol. I [1411-1539].

⁶ *Ibid.*, p. 54, 62, 82-83.

⁷ Miquel RAUFAST CHICO, « Ceremonia y conflicto : entradas reales en Barcelona en el contexto de la guerra civil catalana (1460-1473) », *Anuario de Estudios Medievales*, 38/2 (2008), pp. 1037-1085.

⁸ « O catalans, e quant ni en quin temps aurem reparat tals actes tan crimosos, no volent comportar vostre pare e senyor rey don Johan ! E sou-vos subjugats a gens estranyes e no conegudes, de béns, de presones e eretats, los quals vos han batuts, e us baten e batran ab vergues de ferre, que us fan plorar làgremes de sanch, no avent misericòrdia ni piatat. Per què us dich que libertat demanàveu ab supèrbia ; aveu trobat subjugació ab humilitat per força, donant senyoria de vostres presones e de béns a vostres enemichs e a presones no conegudes e stranyes, oblidant amor e bon voluntat als vostres, e no recordant-vos del prince e senyor don Carles, lo qual vos presenta : *Qui se humiliat exaltabitur*, e lo psalmista : *Novit Deus viam iustorum, et iter impiorum peribit, Et regnum in se divisum desolabitur* » (Melcior MIRALLES, *Crònica i dietari del capellà d'Alfons el Magnànim*, éd. Mateo RODRIGO LIZONDO, Valence, 2011, pp. 383-384 pour la citation, *passim*).

⁹ Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crònica de Enrique IV*, éd. Aureliano SÁNCHEZ MARTÍN, Valladolid, 1994, chap. 43, 44, 46.

¹⁰ [Alonso de PALENCIA, *Gesta hispaniensa*] *Crònica de Enrique IV*, éd. Antonio PAZ Y MELIA, Madrid, 1975, p. 133, 144 ; *Crònica anònima de Enrique IV de Castilla 1454-1474 (Crònica castellana)*, éd. María Pilar SÁNCHEZ PARRA, Madrid, 1991, vol. II, p. 181.

¹¹ Diego de VALERA, *Memorial de diversas hazañas. Crònica de Enrique IV*, éd. Juan de MATA CARRIAZO, Madrid, 1941, p. 63, 67-68.

¹² *Ibid.*, chap. XXIV, p. 114.

ont sanctionné la déposition d'un monarque redevenu pleinement légitime. Dans le sillage de la capitulation de Pedralbes, qui rétablit son autorité de façon incontestée dans le Principat, le roi d'Aragon promulgue le 21 novembre 1472 une pragmatique sanction lourde de conséquences sur l'écriture de l'histoire du conflit. Il ordonne en effet de garder *les livres [...] contenant les jugements, donations, délibérations, édits et actes de nos ennemis*, c'est-à-dire les registres des souverains appelés par les Catalans et désormais jugés *intrus*, ainsi que, probablement, les registres des délibérations du conseil représentant le Principat de Catalogne, les *libri turbationum* (« livres des troubles »)¹³. La procédure conservatoire, entièrement conçue au service de la défense des droits du roi, s'accompagne néanmoins d'une restriction qui limite considérablement l'usage de ces pièces dangereuses : *de la même manière que l'on sépare les bâtards de la foule des hommes bien nés, de la même manière que les hommes indignes d'être libres et les prisonniers sont dénigrés par le port d'une toge sombre et malhonnête, nous ordonnons que [ces livres] soient remis par ordre à nos successeurs après avoir été marqués d'un signe à la manière des condamnés qui ont été capturés, avec la lettre grecque et funeste 'theta'.* *Que chacun, autant de fois qu'il le voudra, ait le droit de les feuilleter en présence du responsable des archives après avoir obtenu notre consentement et celui de nos héritiers. Mais, avant de les lire, chacun doit savoir qu'ils sont illégitimes, malhonnêtes, pris sans liberté et damnés, et doit les considérer [comme tels] s'il veut plaire à son roi [...] et s'il fait le choix d'éviter notre colère et la punition des supplices*¹⁴. Les archivistes, les historiens et les chroniqueurs liés au pouvoir royal et désireux de traiter de la période évitent de la sorte une *damnatio memoriae*, mais ils doivent affronter une mémoire damnée, une *memoria damnata* qui impose un cadre interprétatif strict. Pere Miquel Carbonell respecte parfaitement ce contrat. Archiviste royal depuis 1476, chargé à ce titre des *registres des tyrans qui ont occupé la ville de Barcelone et la plus grande partie de la Catalogne pendant dix ans et plus, des membres enterrés et putrides dans les archives royales de Barcelone* dont certaines pièces se trouvent dans *l'armoire des tyrans*¹⁵, Carbonell déplore fidèlement dans ses *Cròniques d'Espanya* les élections successives d'autres rois et seigneurs en Catalogne. Dieu les châtie heureusement avec justice par une série de défaites que les Catalans auraient évitées s'ils avaient médité le sage conseil d'Eiximenis : mieux vaut avancer humblement ses doléances sous forme de suppliques que s'engager contre son prince dans un soulèvement armé (*cum armis et gladibus*) par avance voué à l'échec¹⁶.

La présentation la plus argumentée, la plus détaillée et la plus aboutie du conflit dans une perspective favorable à Jean II figure toutefois dans les *Anales* de Jerónimo Zurita, composées dans les années 1550-1580¹⁷. Bénéficiant d'un accès privilégié aux archives royales de Barcelone tout en utilisant de nombreux textes historiographiques catalans et castillans, l'historien aragonais effectue une vaste synthèse légitimiste de ce qu'il nomme tour à tour des *alteraciones*, des *mudanzas*, une *rebelión*, un *levantamiento*, une *furia* (catalane) et, surtout, une *guerra*, qu'il est le premier à qualifier de *civile*¹⁸. D'après Zurita, les Catalans opposés à Jean II ont exercé le pouvoir de façon illégitime et tenté de s'ériger en commune sur le modèle italien, ils ont accaparé indûment des *regalia* pour faire finalement régner le désordre et gouverner par le mensonge en invoquant une liberté illusoire et de faux miracles attribués à Charles de Viane. Tout en assimilant un peu vite le rejet de Jean II au refus de tout seigneur, Zurita s'empresse de distinguer les bons Catalans fidèles au roi, des obstinés qui persistent dans leur erreur¹⁹. L'histoire de la guerre est par conséquent dans les *Anales* celle d'une lente réduction des rebelles à l'obéissance naturelle, elle permet

¹³ « hos libros [...] continent judicia, donationes, deliberationes, edicta et acta nostrorum hostium » (Rafael CONDE Y DELGADO DE MOLINA, *Reyes y archivos de la Corona de Aragón : siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, Saragosse, 2008, doc. 59, p. 258).

¹⁴ « Sed perinde ac suprios uti ab ingenuorum grege separari, ac velut illiberales reosque inhonesta et pulla toga denigratos 'theta', quod graeca et funesta littera capitis damnatorum more signatos per ordinem successoribus tradi iubemus. Quicumque quotiens et quando eos evolverint nostro nostrorumque heredum, habito prius consensu et praefecto archivi praesente fas esto. Sed antequam legerint eos illegitimos, improbos, illiberales et damnatos sciunto, pro illigitimis, improbis, illiberalibus damnatisque habento, si suo regi parere [...], si denique iram nostram et meritum supplicium optaverint evitare » (*ibid.*, p. 259).

¹⁵ D'après les notes figurant dans un inventaire des archives (ACA, C, *Memoriales*, 51, f. LXXXVr-v).

¹⁶ Pere Miquel CARBONELL, *Chroniques de Espanya*, éd. Carles AMOROS, Valence, 1547, ff. CCXXXVv-VI.

¹⁷ Les chapitres se rapportant au conflit sont dispersés entre le livre XVII, chapitre III et le livre XVIII, chapitre XLVIII (Jerónimo ZURITA, *Anales de Aragón*, éd. Ángel CANELLAS LÓPEZ, Saragosse, 1967-1973).

¹⁸ *Ibid.*, livre XVII, chapitre XV.

¹⁹ *Ibid.*, livre XVII, chapitres XXVIII, XXXIV, XXXV, XL, XLIX, LII.

au roi de faire preuve de ses vertus de clémence et de miséricorde²⁰. Au fil de ce récit très nourri, les choix de princes étrangers constituent des moments paroxystiques du mauvais régime des factieux. Après une première tentative auprès du roi de France assimilée à une trahison²¹, Zurita présente l'élection en 1462 du roi de Castille par les Catalans comme l'aboutissement de la propagande idéologique menée par un frère dominicain, Joan Cristòfor de Gualbes. Ils auraient été aveuglés par son traité –perdu depuis– et par ses prêches enflammés²². Fruit d'une décision irraisonnée et univoque, la remise illicite de la seigneurie au roi de Castille est pour Zurita une forme d'usurpation, un don apparemment gratuit, mais en réalité infondé en droit, malgré les liens de parenté d'Henri IV avec les rois d'Aragon allégués par les Catalans. En 1463-1464 et en 1466 également, *les Catalans rebelles cherch[ent] à qui donner ce qu'ils ne possèdent pas*, et se tournent avec cette intention vers Pedro du Portugal puis vers René d'Anjou²³. L'itinérance illégitime de la seigneurie offre par conséquent dans les *Anales* un contraste saisissant avec la stabilité, la naturalité du seul seigneur véritable, le roi d'Aragon. Tout en exposant avec une plus grande précision les processus menant au choix de nouveaux princes, Zurita fait encore de ces actes d'éclat des pièces centrales pour la démonstration de l'inanité des entreprises qui s'en prennent à l'ordre monarchique établi.

Les déclarations tranchées en faveur de Jean II ou des sujets qui se soulèvent contre son autorité ne sont pas l'apanage des seuls chroniqueurs et historiens des XV^e-XVI^e siècles. La guerre des années 1462-1472 donne également depuis le XIX^e siècle matière à de vifs débats, dans lesquels enjeux historiographiques, idéologiques et identitaires s'entrecroisent²⁴. Il est nécessaire d'en rappeler ici brièvement les développements principaux, car ils conditionnent encore en partie la façon d'envisager les choix de nouveaux seigneurs. Prenant le contrepied de Zurita, les historiens catalans romantiques et libéraux du XIX^e siècle réhabilitent pleinement le prince Charles de Viane et justifient la rébellion contre le roi Jean II d'Aragon. Sous la plume de Lluís Cutchet²⁵, ou de son ami et divulgateur Víctor Balaguer, dont l'*Historia de Cataluña y de la Corona de Aragón* forme un «miroir des idéaux assumés par la Catalogne politisée à l'époque de la construction de l'État libéral espagnol»²⁶, le conflit s'élève à une lutte de principes. C'est l'affrontement de l'absolutisme (Jean II) contre le pactisme (catalan), de la liberté contre l'autoritarisme. Écrivant à un moment d'effervescence nationale avec le souci de défendre le progressisme constitutionnel, Balaguer érige alors les choix de seigneurs étrangers en actes de résistance légitimes face à un roi indigne, ils expriment la souveraineté d'un peuple catalan toujours soucieux de ses libertés²⁷.

Avec sa thèse qui constitue un tournant dans l'historiographie du conflit, Joseph Calmette apporte ensuite une vision plus nuancée, rigoureuse et fondée sur une documentation élargie. Néanmoins, il prend lui aussi parti et se déclare favorable aux Catalans, à leur esprit d'autonomie, à leur «révolution» et à leurs aspirations. Les changements de seigneur sont dans cette perspective reconstitués de façon plus précise et moins passionnelle comme le fruit de la nécessité et, en particulier, comme une réponse aux intrigues de Louis XI, un roi qui serait pétri d'absolutisme et reste pour cette raison peu apprécié de Calmette²⁸.

L'apaisement relatif des passions historiographiques est toutefois de courte durée. Quand Jaume Vicens Vives reprend le sujet, il envisage avec ampleur diverses phases dans la «révolution» des Catalans, souligne l'importance du rôle joué par les paysans *remences* et la responsabilité de l'aristocratie gouvernant à Barcelone et jalouse de ses prérogatives dans le déclenchement de la guerre civile²⁹. L'appel à d'autres

²⁰ « Mucho duró la guerra con los rebeldes de Cataluña [...] La guerra con los súbditos háse de hacer poco a poco si es posible. Mas el rey con su gran prudencia entendió bien que ninguna cosa convenía más que en guerra con súbditos, irle entreteniendo hasta irlos reduciendo » (*ibid.*, livre XVIII, chap. VI, puis *passim*).

²¹ *Ibid.*, livre XVII, chapitre XL.

²² *Ibid.*, livre XVII, chapitre XLII.

²³ « Los catalanes rebeldes buscaron a quién dar lo que no tenían » (*ibid.*, livre XVII, chapitre XLIII). Pour l'élection de René d'Anjou, voir livre XVIII, chapitres VII-VIII.

²⁴ Le conflit fait aussi l'objet de débats auparavant, que l'on ne peut évoquer ici. Voir ainsi Mathias LEDROIT, *Philippe IV et les Catalans (1621-1659)*, thèse soutenue à l'Université Paris IV Sorbonne, 2011.

²⁵ Lluís CUTCHE, *Cataluña vindicada : la ciudadela de Barcelona*, Barcelone, 1858.

²⁶ Ramon GRAU I FERNÁNDEZ, « Les coordenades historiogràfiques de Víctor Balaguer », dans *Víctor Balaguer i el seu temps*, Barcelone, 2004, pp. 41-68.

²⁷ Víctor BALAGUER, *Historia de Cataluña*, Madrid, 1886, t. VI, pp. 137-219, 177-178, 185, 195.

²⁸ J. CALMETTE, *Louis XI*, notamment pp. 171, 266.

²⁹ J. VICENS VIVES, *Juan II*, notamment p. 282.

seigneurs demeure un recours logique face aux menaces, mais il contribue notablement au «déclin de la Catalogne» contre lequel s'insurge Vives. Le choix de René d'Anjou est ainsi considéré comme un 'coup' de Louis XI, une «trahison au génie de la lignée», c'est-à-dire à la lutte séculaire contre la maison angevine. On retrouve chez Ferran Soldevila une virulence comparable, mise au service d'une trame argumentative toutefois très différente. Dans son *Historia de Catalunya*, il dresse en effet un portrait bien plus sombre de Jean II, le dépeint en obsessionnel de la péninsule Ibérique qui ne porte aucun intérêt à la «vraie» vocation, méditerranéenne, de la couronne d'Aragon. L'interprétation du conflit qui l'oppose à ses sujets revêt alors bien plus nettement une tournure proche de celle des romantiques du XIX^e siècle. Il s'agirait d'une «révolution catalane contre Jean II», d'une guerre nationale contre le représentant des Trastamare, une dynastie étrangère, castillane, qui détourne depuis le compromis de Caspe les Catalans de leur destinée. «Une telle lutte montre ce dont la Catalogne est capable pour la défense de la justice et de la liberté»³⁰. La pertinence du choix des princes «étrangers» est par conséquent jugée à l'aune de leur effet sur le maintien des valeurs nationales catalanes. Dans une telle perspective, l'option Henri IV est bien sûr une aberration : «Si la révolution ne devait pas trouver d'autre issue que de se lancer dans les bras du roi de Castille, il aurait mieux valu ne pas l'avoir commencée»³¹. Le choix de René d'Anjou, dénigré par Vives, est en revanche jugé légitime et efficace, car il permettrait de rétablir des liens anciens et privilégiés entre la Catalogne et la Provence.

Renvoyant dos à dos Vives et Soldevila, le juriste Elias de Tejada, d'obédience conservatrice, prend à la même période parti pour la royauté soutenant les *remençes*, et impute la responsabilité du conflit à une *Generalitat* qui aurait renié la tradition politique catalane. Avec ce nouveau tournant interprétatif, les choix de princes étrangers redeviennent tous, sans exception, des actes de trahison³². Les études de Santiago et Jaume Sobrequés ont ensuite fourni une lecture plus socio-économique du conflit, comportant notamment une reconstitution précise de la seigneurie du roi Henri IV de Castille sur la Catalogne³³, mais un tel travail est demeuré sans équivalent pour celle de René d'Anjou et de ses lieutenants.

Ce bref parcours historiographique montre que le choix par les Catalans de princes étrangers a rarement été examiné sans passion. Prenant parti pour l'un ou pour l'autre des protagonistes, traçant souvent de façon tacite un lien d'affinité, voire une relation généalogique entre le combat des Catalans ou celui du roi et leurs propres engagements, les historiens ont concentré l'essentiel de leurs efforts à déterminer la légalité et la légitimité de ces actes d'éclats, pour les interpréter tour à tour comme une marque de souveraineté, une erreur, un abus, ou une trahison de la terre et de principes leur paraissant essentiels.

FAIRE LE CHOIX D'UN NOUVEAU SEIGNEUR, UNE MOBILISATION POLITIQUE

Avant toutefois de fournir une matière inépuisable pour les jugements de valeur des historiens, les choix des Catalans de confier la seigneurie à de nouveaux seigneurs ont constitué l'aboutissement de processus longs et complexes impliquant la mobilisation de puissants ressorts politiques internes. La dénonciation du roi d'Aragon comme ennemi de la chose publique a lieu le 21 mai 1462, mais il faut attendre le 11 août pour que la commission réunie à cette fin se déclare favorable à l'élection du roi Henri IV de Castille. Celui-ci accepte la seigneurie le 11 septembre, la nouvelle est connue le 12 à Barcelone, et la prise de pouvoir effectivement accomplie les 26 et 27 octobre par les lieutenants Jean de Beaumont et Juan de Àrevalo. La deuxième phase sans seigneur, consécutive au renoncement d'Henri IV, qui s'est rapproché du roi d'Aragon Jean II, est particulièrement tortueuse. Même si les Catalans proposent par lettre le 2 septembre 1463 à Pedro du Portugal de devenir roi et s'il est proclamé tel à Barcelone le 27 octobre, son entrée solennelle dans la ville a lieu le 21 janvier 1464 seulement, quelques jours après le départ de Jean de Beaumont, qui était resté malgré le retrait d'Henri IV³⁴.

Le dernier vide seigneurial de la période est exempt de tels chevauchements juridictionnels. La mort de Pedro le 29 juin 1466 laisse place en effet à une véritable période d'*interim*, selon les termes même du

³⁰ Ferran SOLDEVILA, *Historia de Catalunya*, Barcelone, 1962, p. 769.

³¹ *Ibid.*, p. 758.

³² FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Historia del pensamiento político catalán*, Séville, 1961, pp. 360-362.

³³ SOBREQÜÉS I VIDAL, SOBREQÜÉS I CALLICÓ, *La guerra civil*.

³⁴ *Ibid.*, vol. I, p. 303 sq., 450 sq.

conseil du Principat³⁵. Celui-ci prend alors les rênes du gouvernement pour assumer la défense de la terre, des libertés et du bien public³⁶. Sa première tâche consiste à trouver un nouveau roi. L'option Jean II est d'emblée écartée³⁷ et, dans un esprit d'union sacrée, il est dès le 2 juillet interdit publiquement de proférer la moindre parole en faveur du monarque déchu ou de lui apporter un quelconque soutien, *sous peine d'encourir la mort corporelle, laquelle ne peut en aucune façon être transférée ou convertie, de laquelle peine ne peut être faite aucune grâce ou merci*³⁸.

Comment choisir alors un nouveau seigneur ? Le 25 juillet, le conseil du Principat, élargi pour l'occasion, juge *que pour de nombreuses considérations et raisons il faut traiter d'affaires et de choses concernant la seigneurie*. La tâche est confiée à une commission *ad hoc* : *lesdits seigneurs députés, réunis avec les personnes ci-dessous écrites, auront la charge spéciale de penser et de communiquer entre eux ou de se mettre d'accord si bon leur semble sur lesdites choses. Et ce qu'ils auront pensé, communiqué ou décidé, qu'ils le rapportent au précédent conseil durant le mois de juillet, puis, une fois passé ledit mois, qu'ils n'aient plus aucun pouvoir et qu'ils jurent seulement de ne pas divulguer ou publier quoi que ce soit de ce dont ils parleront, communiqueront ou décideront. Et que directement ou indirectement, ils ne puissent parler, traiter ou communiquer ou encore écouter quoi que ce soit en faveur du roi Jean, de la reine Juana, de Ferdinand et de la postérité commune au roi et à la reine*³⁹. Composée de 12 membres du conseil du Principat (4 clercs, 4 chevaliers, 4 membres des villes), des députés de la Généralité, bientôt rejoints par 12 jurats élus par le conseil de Barcelone (3 par état) qui donne son consentement ainsi que par les quatre conseillers élus de la ville⁴⁰, la commission constitue une émanation du pays liée par le serment de chacun de ses membres, avec une surreprésentation caractéristique de la capitale. Pour mener à bien la recherche d'un nouveau seigneur, les Catalans invoquent alors des valeurs supérieures comme la *patria* et le « bien commun » qui aident à surmonter la béance du pouvoir, mais ils se mobilisent aussi dans des conseils qui doivent travailler de conserve en usant de pratiques et d'instruments de gouvernement dont ils ont une longue expérience : le serment, la commission, les délibérations et l'élection.

Tenus par des délais très serrés, les hommes de la commission agissent vite. Le 30 juillet, la conclusion et la présentation imminentes de leur travail sont annoncées depuis le verger de la maison de la cité, à l'occasion d'un conseil de la ville restreint, le conseil des trente-deux. L'on décide alors de convoquer à cet effet dans la journée, à cri de trompette, le conseil plénier des cent jurats⁴¹. Entre-temps, la commission réserve au conseil du Principat la primeur de sa « réflexion sur la seigneurie » (*pensament sobre la senyoria*). Ressortant d'une typologie documentaire courante dans les conseils barcelonais au XV^e siècle, à laquelle les Catalans ont déjà recouru pour préparer la désignation d'Henri IV⁴², le document exhibé et lu à voix haute stipule que [l']*on doit demander et clamer immédiatement pour roi et seigneur l'illustrissime seigneur roi de Sicile, le roi appelé vulgairement Reyner, aussi bien parce que la justice le veut, que parce que son altesse est extrêmement vertueuse et a déjà un fils primogénit, un homme valeureux, courageux et de grande vertu et bon sens, déjà pourvu d'un fils aîné mâle âgé de 18 ans ou environ, une très belle créature. Et ledit seigneur détient notamment la terre de Provence, très proche de ce principat de Catalogne, abon-*

³⁵ Lettre du conseil du Principat aux villes, 30 juin 1466 : « e en lo interim nosaltres ab intervenció d'aquesta ciutat provehirem per la salut e conservació dels tots segons serà necessari » (ACA, G, N683, f. 112v).

³⁶ Pour plus de détails sur l'action du conseil, Stéphane PÉQUIGNOT « 'Dans la discorde' et avant la 'ruine'. Barcelone, lieu d'expérimentation politique durant la guerre civile (1462-1472) », dans *Désordres créateurs. L'invention politique à la faveur des troubles*, éd. Gilles LECUPPRE, Emmanuelle TIXIER (à paraître).

³⁷ ACA, G, N 112, f. 55r.

³⁸ « sots incormiment de pena de mort corporal, la qual no puix ésser en pecunia transferida o convertida e de la qual pena no puixa ésser feta gracia ne mercie alguna » (*ibid.*, f. 59r).

³⁹ « attés per moltes consideracions e rahons se ha tractar de negocis e coses havents respecte a senyoria [...] los dits senyors deputats ensembs ab les persones deval scrites haien special càrrech de pensar e comunicar entre si matexos o ajustant-se'n si vist lus serà de les dites coses. E lo que hauran pensat comunicat e apuntat refiren al present consell dins lo corrent mes de juliol, e com passat lo dit mes no haien potestat alguna, e que solament juren no divulgar o publicar res del parlaran o comunicaran o apuntaran. E que directament o indirecta no puixen parlar, tractar, ne comunicar ne encara scoltaran cosa alguna en favor del rey don Johan, reyna dona Johana, don Fferrando e posteritat comuna als dits rey e reyna. En virtut del qual jurament se haie obligar les dites e deius scrites persones de denunciar al present consell la persona o persones, si alguna o algunes lus diran o parlaran res en favor dels dits rey, reyna, don Ferrando e dit posteritat » (*ibid.*, f. 92v).

⁴⁰ Conseil des trente-deux du 26 juin 1466 (Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona, CC, 1B II 17, ff. 116r-117r).

⁴¹ *Ibid.*, f. 118r.

⁴² Compte rendu des délibérations du conseil du Principat du 11 août 1462 (CODOIN, t. 22, pp. 445-447).

dante et pourvue de nombreuses choses, particulièrement de froments, dont le Principat, tout particulièrement la ville de Barcelone, a souvent grand besoin, ainsi que pour d'autres motifs qui seront rapportés par la bouche des personnes désignées⁴³. Cet avis est d'abord soumis au vote des membres du conseil du Principat pour lui conférer statut de délibération acquise. Une procédure routinière dans le fonctionnement des conseils est ainsi mise à profit pour un événement proprement extra-ordinaire, le choix d'un roi et seigneur pour la Catalogne, qui est signifié, il faut le souligner, par une équivalence remarquable entre la délibération et l'élection⁴⁴. Le *pensament* omet de façon notable toute référence explicite à une argumentation généalogique ou dynastique, alors que René d'Anjou est pourtant descendant d'une princesse d'Aragon – l'argument aurait donc pu être allégué pour mieux fonder la « justice » de son élection. C'est que l'essentiel est ailleurs pour les hommes réunis à Barcelone. Devant la pression militaire accrue imposée par Jean II, les considérations d'ordre logistique et militaire priment. Ces arguments ne sont toutefois probablement pas les seuls à avoir été formulés. Il est ainsi fait état d'amples prises de paroles par les membres de la commission lors de l'exposé des motifs de leur recommandation⁴⁵. De plus, après la mention des 48 votes des membres du conseil en faveur du *pensament*, le compte rendu des délibérations rapporte l'expression d'un dissentiment. Certains auraient préféré que l'on sache préalablement si René d'Anjou allait accepter la seigneurie avant de l'élire⁴⁶. Des débats ont donc très probablement donné lieu à la manifestation de positions dissonantes, si ce n'est sur le seigneur choisi, du moins sur la méthode à adopter pour le convaincre. Néanmoins, ces tensions sont dans le compte rendu des délibérations estompées au profit d'une décision collective reconnue de tous. Pareillement, les voix discordantes n'apparaissent plus dans la version du *pensament* et de la délibération du conseil du Principat transmise, lue et approuvée le jour même au conseil des cent jurats, dans la grande salle de la maison de la ville⁴⁷. Ainsi s'achève un premier processus décisionnel qui a supposé un intense travail politique et institutionnel des membres des conseils opposés à Jean II. En usant de méthodes dont ils sont familiers, ils parviennent à transformer un *pensament* en acte de souveraineté unanime des représentants du pays, à élire selon leurs règles un seigneur satisfaisant à leur appréciation pragmatique d'une situation très délicate.

TRAITER AVEC LES PRINCES

Pour parfaire leur choix, il reste encore aux Catalans à convaincre le seigneur pressenti. Avec l'infant du Portugal, la principale difficulté est d'ordre logistique –il faut aller le chercher jusqu'à Ceuta–, mais l'obtention de son accord ne semble pas nécessiter un long plaidoyer⁴⁸. En revanche, l'assentiment d'Henri IV de Castille puis celui de René d'Anjou requièrent une entreprise de persuasion plus élaborée. L'essentiel de cette tâche revient à des ambassadeurs choisis parmi les membres des conseils et chargés de traiter dans les cours étrangères avec les princes et leurs entourages. Ces échanges seront appréhendés ici pour ce qu'ils révèlent des méthodes de négociation mises en œuvre par les protagonistes et de leurs conceptions de la remise de la Catalogne à un nouveau seigneur.

Un premier témoignage essentiel est dû à Diego Enríquez de Castillo, qui fournit le récit le plus détaillé de l'accueil à la cour castillane des ambassadeurs venus de Barcelone proposer à Henri IV la seigneurie⁴⁹, une *viande* [que les députés jugent] *si savoureuse qu'un peu de réflexion [...] devrait suffire à le décider*⁵⁰.

⁴³ « deu esser demanat e clamat de continent per rey e senyor lo il·lustríssimo senyor rey de Sicilia, rey Reyner vulgarment appellat, axí per que justícia ho vol, com per que la sua altesa és virtuosíssima e ta ja fill primògenit home valarós timorat e de molta virtut e seny decorat ja insigne de fill mascle de edat de xviii anys o circa, molt bella creatura. E lo dit senyor rey te la terra, spcialment Prohença molt vehina a aquest principat de Cathalunya, abundosa e farta de moltes coses spcialment de forments, dels quals lo dit principat e seyaladament la ciutat de Barchinona molt sovint a freture, e per altres deguts motius qui a bocha per les dites persones eletes seran referits » (AHCB, CC, 1B II 17, ff. 99v-100r).

⁴⁴ « fer elecció o deliberació del dit senyor rey » (*ibid.*, f. 100r).

⁴⁵ « e oydes amplament les dites persones en les rahons consideracions e motius que les ha mogues en recaure en lo dit pensament » (*ibid.*, f. 99v).

⁴⁶ *Ibid.*, f. 100r.

⁴⁷ *Ibid.*, ff. 118v-119r.

⁴⁸ Jesús Ernesto MARTÍNEZ FERRANDO, *Pere de Portugal, «rei dels catalans» vist a través dels seus registres de cancelleria*, Barcelone, 1936.

⁴⁹ Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, chap. 43, 44.

⁵⁰ « la viande que li és stada presentada és tant saborosa que poch pensament en deliberar hi deurie bastar » (ACA, G, N905, ff. 11v-12r [députés à Joan Copons, 30 août 1462]).

Reprenant l'argumentaire des Catalans hostiles à Jean II, le chroniqueur impute la destitution de ce dernier au sort réservé au prince Charles de Viane – sa mort aurait été favorisée par son père – et, de façon un peu rapide, voit dans ce différend la seule cause de la désignation du Castillan comme roi et seigneur par les Catalans. Pour parachever un processus conçu comme le « passage » d'une obéissance (*obediencia*), d'une reconnaissance de vassalité (*vassalidad*) à une autre, les hommes du Principat envoient alors à la cour de Castille Joan Copons, l'un de leurs experts dans les relations avec les puissances étrangères⁵¹. D'après Diego Enríquez de Castillo, qui a probablement été témoin de l'événement⁵², l'ambassadeur, respectueux des formes traditionnelles de l'échange diplomatique, commence par prononcer une harangue lors de la première audience solennelle accordée par Henri IV. Il avance pour justifier la décision catalane des arguments relevant de deux registres complémentaires : d'une part, Jean II a trahi ses devoirs de roi et seigneur vis-à-vis de ses sujets – c'est un tyran en somme, même si le mot n'apparaît pas – ; de l'autre, la *justice* se fonde à la fois sur les droits à la succession du monarque castillan en vertu de son appartenance aux Trastamare et sur son respect escompté des constitutions, des privilèges et des droits de Catalogne. Or, ce discours n'emporte pas immédiatement l'assentiment, car la proposition d'une seigneurie nouvelle est considérée par Henri IV comme une affaire de la plus haute importance, à soumettre au *seso e maduro consejo* de son conseil. Si l'on en croit le chroniqueur, le roi exprime son souhait d'accepter sans ambages une seigneurie obtenue « sans travail » (*sin trabajo*) et donc, à l'évidence, un don venu de Dieu, mais des voix s'élèvent en son conseil contre une décision ouvertement hostile à Jean II. Les conseillers défendant cette position sont condamnés par Diego Enríquez de Castillo pour ne pas vouloir véritablement le bien du roi – et l'on retrouve ici les traces de la guerre civile castillane dans l'interprétation de la remise de la seigneurie par les Catalans. Malgré ces réticences, après une deuxième audition des hommes de Barcelone, lors de laquelle ils manifestent à nouveau leur désir de devenir les vassaux d'Henri IV et précisent leurs besoins en hommes d'armes, une voie médiane est trouvée : le monarque castillan ne devient pas roi d'Aragon – il refusera toujours ce titre proposé par les Catalans qui en attendaient une reconnaissance plus sûre de leur place *parmi les nations*⁵³ –, mais seigneur de Catalogne, et envoie à ce titre des secours. Même si la remise de la seigneurie s'apparente à un don et est présentée comme telle, son accomplissement résulte d'un accord et constitue de fait l'aboutissement d'une forme de négociation entre les Catalans et leur seigneur pressenti.

Quatre années plus tard, la troisième quête d'un prince pour le pays suppose à nouveau un important travail de conviction et de négociation à l'étranger. Après avoir procédé au choix de René d'Anjou à la fin du mois de juillet 1466, le conseil du Principat, avec le consentement du conseil de la ville, remet à une commission le soin de préparer une ambassade. L'on décide alors d'envoyer l'abbé de Ripoll, le chevalier Arnau de Vilademany et Miquel de Cardona, des membres distingués du conseil du Principat qui, par leur statut, représentent les différents états de Catalogne et rendent donc visible l'unanimité de la terre, son allégeance indéfectible au nouveau seigneur. Le 20 août, le conseil expédie à leur intention des instructions particulièrement détaillées, qui insistent notamment sur les méthodes à employer pour négocier la nouvelle obéissance⁵⁴. Ces *instruccions* rédigées en catalan présentent un aspect solennel caractéristique du XV^e siècle, elles sont souscrites par notaire et les ambassadeurs prêtent serment d'en respecter la teneur, ce qui assure une forme de double garantie pour contrôler ensuite le travail accompli à la cour étrangère. Portant une parole unitaire élaborée en commission et dans les conseils, les ambassadeurs s'exprimeront *au nom du Principat*. Il ne s'agit donc pas ici d'une collection désordonnée de sujets, mais bien d'un territoire pourvu d'une personnalité politique et de ses propres règles qui décide de se confier à un seigneur étranger. Afin d'obtenir l'acquiescement de René d'Anjou aux conditions voulues, les ambassadeurs reçoivent un véritable scénario du déroulement prévisible de leurs démarches à la cour. Selon une tradition bien rôdée, la trame ainsi esquissée suit une méthode casuistique et progressive. Il est dans un premier temps nécessaire de rassembler le maximum d'informations afin de trouver des 'conditions de félicité' (pour reprendre une expression du linguiste John Austin) propres à assurer le succès. Devant le prince René et les membres de sa cour, les représentants du Principat devront ensuite se comporter en suppliants. Les instructions leurs enjoignent de supplier l'Angevin d'accepter

⁵¹ Sur ses compétences, voir Stéphane PÉQUIGNOT, « Les langues des négociations au XV^e siècle. L'exemple de Barcelone », dans *Les langues de la négociation*, dir. Dejanirah COUTO, Stéphane PÉQUIGNOT, Rennes (à paraître).

⁵² Sur le personnage, voir l'introduction d'A. Sánchez Martín à son édition de la *Crónica de Enrique IV*.

⁵³ Diego ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, chap. 46.

⁵⁴ Leur copie figure dans un registre de correspondance de la *Generalitat* (ACA, G, N112, ff. 127r-131r).

la seigneurie, d'implorer l'envoi de renforts. Le mode de négociation envisagé met aussi l'accent sur la circulation entre les membres de la cour. Après avoir rencontré le gouverneur Giovanni Cossa, un homme proche des Catalans et dont les avis sont précieux, il faudra pour les ambassadeurs choisir qui voir en premier, le roi ou son fils, le duc de Calabre. Dans les deux cas, il sera également bienvenu de présenter les salutations et les suppliques du Principat à la reine, au fils du duc de Calabre, à Charles d'Anjou, le frère du roi, car leur intercession pourra s'avérer utile. Pour chacune de ces entrevues, les instructions précisent si les Catalans doivent dévoiler leur secret –la proposition de seigneurie– ou pas, comment ils doivent le faire. Autrement dit, le travail de conviction du roi doit se fonder sur une entreprise de persuasion collective des membres influents à sa cour, où il faut jouer des secrets –on évoquera le cas échéant «quelques [vagues] affaires» (*alguns negocis*) sur le motif de la venue pour ne pas en dire plus– et prêter une grande attention à la configuration des audiences, avec une préférence pour les entretiens en aparté (*a soles*).

Les ambassadeurs jouissent par conséquent d'une marge de manœuvre importante. Il leur faudra tout d'abord agir *avec les gestes et la gravité nécessaires*, faire preuve de *diligence*, mais, comme la teneur précise de ces comportements attendus n'est pas précisée, il leur reviendra de les adapter au gré des circonstances en usant du savoir-faire qui leur est tacitement reconnu. De même, il leur faudra souvent agir «comme il leur semblera» (*vist lur serà, s'il serà vist*), notamment pour choisir les interlocuteurs, décider de parler ou de ne pas le faire, user de *paroles persuasives* à définir, pertinentes et même *impertinentes* si nécessaire. Tout ce dispositif extrêmement réglé apparente la première phase de la mission, cantonnée dans le domaine des paroles et des discours, à une entreprise de dévoilement maîtrisé du cadeau secret, censée emporter l'adhésion. La préparation et, a fortiori, l'accomplissement d'une mission conçue en ces termes supposent donc une bonne connaissance de la cour de René d'Anjou et une habitude certaine des pratiques d'intercession et de négociation dans le monde curial. L'approche casuistique présente toutefois une limite de taille : nulle place n'est prévue pour un éventuel échec. S'il faut peut-être y voir la conséquence de premiers sondages favorables, cela constitue en tout cas une pression supplémentaire exercée sur les ambassadeurs, une forme d'obligation de résultat.

Par leurs suppliques, par le dévoilement progressif de leur offrande, les représentants du Principat devront favoriser l'accomplissement de la mue du prince étranger en seigneur des Catalans. Après avoir obtenu l'acceptation de René d'Anjou, ils procéderont à une première cérémonie de reconnaissance. L'entrée des ambassadeurs sera rejouée, on ne remettra plus une lettre de créance destinée à René d'Anjou comme prince étranger, mais une autre lettre adressée au roi d'Aragon et seigneur de Catalogne. Gestes, paroles et écrits se rejoindront pour signifier l'entrée en obéissance. Les ambassadeurs, désormais sujets du roi, effectueront une gémflexion en s'avançant vers le seigneur, ce qui leur était explicitement prohibé pour la première audience, puis, selon l'usage en vigueur avec le roi d'Aragon, ils baisseront sa main. L'instruction est donc à la fois un ordre donné aux ambassadeurs et un véritable *ordo* cérémoniel qui, s'il est respecté, possède valeur d'engagement pour les deux parties. Les ambassadeurs reconnaîtront leur seigneur, celui-ci ses vassaux, et l'ensemble pourra être considéré comme un don résultant de la volonté divine.

Corrélativement, les ambassadeurs ont aussi pour tâche d'établir les conditions d'exercice de l'autorité royale en Catalogne. Une fois René d'Anjou fait roi, s'ensuivra immédiatement une *explicació*, où lui seront rappelés le nécessaire respect des lois et des libertés du Principat, la venue impérative de son fils le duc de Calabre. Celui-ci sera nommé lieutenant général du Principat, mais l'on précise d'emblée les procédures et les limites de son office. Après le temps du don, viendra donc bien vite celui des obligations. La portée des prises de paroles escomptées des ambassadeurs tient alors au fait que le roi n'aura pas encore accompli le rituel d'investiture définitif en prêtant serment à Barcelone, en personne ou par l'intermédiaire de son fils. Les représentants catalans devront donc s'efforcer dans cette phase encore ouverte de configurer les modalités d'exercice de la future seigneurie sur le territoire du Principat. En guise de point d'orgue, il leur faudra demander au roi de ne faire aucune promesse, aucun don avant de venir en Catalogne. René d'Anjou sera donc créé seigneur, mais empêché d'exercer s'il ne prête pas l'aide militaire pour laquelle il a été désigné. Cette stratégie négociatoire combinant le don, la supplique et, dans un deuxième temps, l'imposition des conditions d'exercice de l'autorité s'avère finalement une méthode habile pour imposer de façon progressive une seigneurie pactée. Celle-ci entrera pleinement en vigueur seulement avec l'entrée solennelle à Barcelone du *primògenit* et la prestation du serment de respecter les lois, pactes et libertés de Catalogne. Dans l'intervalle, René d'Anjou demeurera un seigneur en suspens, suspendu à son approbation des pactes avec le Principat.

Les choix de nouveaux seigneurs par les Catalans constituent donc des processus complexes, qui ne sauraient être réduits à de simples coups d'éclat. Leur examen fait plutôt apparaître comment, dans des circonstances exceptionnelles où la terre est sans seigneur, les conseils de la ville et surtout du Principat se présentent comme les garants de la continuité du pouvoir pour mieux élargir leurs champs de compétence habituels à l'élection d'un successeur au roi destitué. L'intense travail de réflexion et de délibération sur l'avenir de la Catalogne mené à cette occasion vise et parvient de fait à obtenir une seigneurie pactée respectant les privilèges, les droits et les libertés du pays. Par la suite, les Catalans traitent de nouveau avec leur seigneur afin de tenter de modifier encore les conditions d'exercice de son pouvoir⁵⁵. Tout en devant être présentée comme un don gratuit conféré par la volonté divine, la remise de la seigneurie à un nouveau prince forme donc à la fois l'aboutissement d'un processus de négociation par la voie de supplicie *et* l'acte inaugural d'une relation contractuelle entre le seigneur et ses sujets, les Catalans. Enfin, l'élaboration sans cesse remise sur le métier des conditions d'exercice de la seigneurie a aussi d'importants effets politiques sur les relations de pouvoir en Catalogne même. Les différentes autorités instituées sont en effet représentées dans le conseil du Principat où il faut s'accorder sur des consensus, tandis que les villes sont tenues au courant de l'existence des délibérations et des tractations avec les princes étrangers, sans pour autant être informées dans les détails⁵⁶. Négocier la sujétion de la Catalogne, c'est donc aussi, pour le conseil du Principat, une façon d'asseoir sa propre autorité sur le territoire.

⁵⁵ Voir, par exemple, la façon dont ils proposent à Henri IV de devenir roi, présentée par Diego ENRÍQUEZ DE CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, chap. 46. L'analyse de ces tractations requerrait une autre étude.

⁵⁶ Lettre du conseil du Principat à Torroella de Montgrí le 1^{er} juillet 1466 (ACA, G, N 683, ff. 115v-116r).

EL SUMARIO DEL DESPENSIERO Y LA IMAGEN DE LA POLÍTICA DE FERNANDO I DE ARAGÓN CON RESPECTO A JUDÍOS Y JUDEOCONVERSOS

ÓSCAR PEREA RODRÍGUEZ

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, RIVERSIDE

El origen de este trabajo comenzó con el examen, para el proyecto de investigación PhiloBiblon–BETA (Bibliografía Española de Textos Antiguos)¹, de las diversas fuentes manuscritas que conforman una pequeña crónica conocida con el nombre de *Sumario del despensero de la reina Leonor* (BETA texid 2851). Desde la ya muy lejana edición de Llaguno en el siglo XVIII², son varios los investigadores que se han ocupado de esclarecer en lo posible la redacción de esta crónica, entre otros, Diego Catalán³, Jean-Pierre Jardin⁴, Juan Carlos Conde y Fernando Gómez Redondo⁵.

Siguiendo precisamente a este último, debemos establecer que el *Sumario del despensero*, en su primigenia compilación, contenía noticias sobre los más destacados sucesos hispánicos desde el reinado del asturiano Pelayo hasta el de Enrique III de Trastámara, esto es, hasta el año 1406⁶. Más tarde, los materiales de la primitiva versión fueron manipulados para formar una alteración del original a la que llamamos *Refundición del Sumario del despensero* (BETA texid 3658)⁷, buena prueba de los muchos avatares que estos sumarios de crónicas sufrían en su contenido según iba pasando el tiempo. Al margen de estas dos redacciones principales, quedaría por dilucidar todavía el enigmático asunto de si existió o no, como parece más probable⁸, una versión impresa de la obra. Sin embargo, es tan complicado llegar a algún tipo de certidumbre sobre esto que prefiero dejar la polémica para mejor ocasión.

Se atribuye la redacción, composición y selección de materiales que conforman el *Sumario del despensero* a un no menos enigmático personaje, llamado Juan Rodríguez de Cuenca, de quien apenas sabemos nada de su devenir salvo un valioso dato autobiográfico que él mismo nos ofrece en su obra, al tratar del

¹ Para la localización de fuentes, utilizaremos las referencias de identificación de textos (texid) y manuscritos (manid) de esta base de datos, dirigida por el profesor Charles B. Faulhaber, de la Universidad de California en Berkeley, y disponible de libre acceso en Internet a través de esta ruta: <http://bancroft.berkeley.edu/philobiblon/beta_es.html>. Tanto esta como las demás referencias a internet de nuestro trabajo han sido comprobadas con fecha 10 de septiembre de 2012.

² Juan RODRÍGUEZ DE CUENCA, *Sumario de los Reyes de España*, ed. Eugenio de Llaguno, Madrid, 1781. Seguimos la edición facsímil, con índices a cargo de María Desamparados Pérez Boldo, en Valencia, Anúbar, 1971.

³ Diego CATALÁN, «El Toledano romanizado y las Estorias del fecho de los Godos», en *Estudios dedicados a James Homer Herriott*, Madison, University of Wisconsin, 1966, pp. 9-102; y *La Estoria de España de Alfonso X: creación y evolución*, Madrid, Fundación Ramón Menéndez Pidal-Universidad Autónoma de Madrid, 1992.

⁴ Jean-Pierre JARDIN, *La Suma de Reyes du gran despensier de la reine Aliénor d'Aragon, première femme de Jean Ier de Castille*, París, Sirem, 2006, disponible en Internet mediante la siguiente ruta: <<http://w4.ens-lsh.fr/e-textes/editions-critiques/2006/jardin-jp>>. Otros trabajos de este autor sobre el mismo tema son «El modelo alfonsí ante la revolución Trastámara. Los sumarios de crónicas generales del siglo XV», en *La historia alfonsí: el modelo y sus destinos (siglos XIII-XV)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2000, pp. 141-156; y «Comment justifier l'injustifiable. La Suma de Reyes du grand despensier», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 23 (2000), pp. 363-382.

⁵ Juan Carlos CONDE, «Una lanza por la existencia de una historiografía petrística sojuzgada: ecos y rastros en la historiografía del cuatrocientos castellano», en *Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, coord. José Manuel Lucía Megías, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 1997, I, pp. 511-522.

⁶ Fernando GÓMEZ REDONDO, *Historia de la prosa medieval castellana. III: Los orígenes del humanismo. El marco cultural de Enrique III y Juan II*, Madrid, Cátedra, 2002, pp. 2092-2099.

⁷ Se repasan brevemente estas dos redacciones en Óscar PEREA RODRÍGUEZ, «Sumario del despensero», en *Encyclopedia of the Medieval Chronicle*, ed. Graeme Dunphy, Leiden, Brill, 2010, II, p. 1312.

⁸ D. CATALÁN, «El Toledano romanizado», p. 95, n. 307: «La edición incunable de esta obra no me es conocida.»

matrimonio entre Juan I de Castilla y la «sancta Reyna Doña Leonor, hija del Rey Don Pedro Aragón». El autor expone el porqué de tan beatífico calificativo apelando a su propia experiencia en el entorno cortesano:

*E puédola llamar sancta yo, que esto escrebí, según las sus obras sanctas, que yo a esta noble Reyna vi facer en todas las siete obras de misericordia, d'ello en público e todo lo más en escondido, e especialmente en dar limosnas. E digo que lo sé más que otra persona alguna de su casa por quanto yo era su despensero mayor, e por su merced me avía encomendado todos los más fechos de su casa, e era uno de los del su consejo.*⁹

Es decir, que el autor del *Sumario* (pues así es como hay que interpretar el «yo, que esto escrebí» de la primera línea¹⁰, frecuentemente repetido en esta parte de la crónica¹¹) ocupaba un puesto de gran cercanía a Leonor, como era el de despensero, lo que le sirvió para conocer de primera mano muchos de los asuntos de la corte. Asimismo, parece que se autoatribuye, quizá con un punto más de ufanía que de realidad, el encargarse de aconsejar a la reina formando parte de un entorno cortesano que, sin ser tan serio como la institución del Consejo Real,¹² tal vez podríamos denominar como una especie de gabinete de asesores regios.

Al margen del dato autobiográfico de su oficio cortesano, Diego Catalán afirmaba en sus estudios que el despensero autor del *Sumario* no era, como tal vez podía sospecharse, uno de aquellos conversos, que en los primeros albores del XV, comenzaban a copar los puestos de la administración regia¹³, sino un judío¹⁴, de los que en la misma época todavía vivían en tierras hispánicas sin sufrir la triste persecución de las comunidades hebreas que acontecería tan solo unos pocos lustros más tarde.¹⁵

Aunque Catalán no explicaba sus razones para concretar esta filiación religiosa del despensero, parece lógico adivinar que el erudito se basara en la parte del *Sumario* en la que el cronista narra un singular acto de piedad y misericordia de la hija de Pedro el Ceremonioso, enfatizando otra vez la santidad de la reina de Castilla. El episodio, además, estaba relacionado con la tremenda necesidad económica de los monarcas y con cierta cantidad de dinero ofrecido por los judíos para paliar aquella situación. Aunque el párrafo sea extenso, merece la pena reproducirlo en su totalidad, prestando atención especial a cómo el despensero subraya su propia presencia en el evento:

Estando en tan grande menester por complir estas cosas, vinieron a ella [i.e., a la Reina Leonor] judíos ciertos, de cada alhama de sus villas d'esta señora Reyna, a librar con ella negocios de sus alhamas por quien ellos venían. E ellos, sabiendo de su menester de la Reyna, le fablaron con su confesor; que decían fray Miguel (que veniera con la dicha Reyna desde Aragón a ser su confesor; el qual era persona muy devota e de muy buena vida). E dixeron a este su confesor (estando yo, que esto escrebí, presente) de cómo avían sabido del grand menester de la señora Reyna, e que le dixese de su parte d'ellos que, pues ella en tamaño menester estaba, que demandase lo que su

⁹ Ed. LLAGUNO, pp. 77-78. En la *Refundición* el texto se neutraliza: «E puédola llamar santa el que primeramente esto escribió, según las obras santas que a esta noble Reyna vio facer» (*Ibid.*, p. 77, n. 2).

¹⁰ Un uso poco frecuente en la crónica medieval hispánica: «Ni Ayala se había atrevido a tanto [...]; bien es cierto que este «despensero» no está redactando una «crónica oficial» de un concreto reinado, sino satisfaciendo una curiosidad, propia o ajena, por el devenir de los reyes peninsulares, lo que explica el claro predominio que adquiere lo anecdótico sobre lo histórico». F. GÓMEZ REDONDO, *Historia de la prosa*, p. 2093.

¹¹ Más información en Ely V. DI CROCE, «La construcción textual de la figura del enunciador en el *Sumario del despensero*», en *Actas del III Congreso Internacional CELEHIS de Literatura*, Mar del Plata, Centro de Letras Hispanoamericanas – Universidad Nacional de Mar del Plata, 2009 [formato cederrón].

¹² Que precisamente vería la luz tres años más tarde de fallecida la reina. Cf. Salustiano DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982, especialmente pp. 69-78.

¹³ En la línea de lo señalado por Norman ROTH, *Conversos, Inquisition, and the Expulsion of the Jews from Spain*. Madison, University of Wisconsin Press, 1995, pp. 120-121.

¹⁴ «El contenido de la obra y el estilo de su prosa no dejan lugar a dudas: El despensero de la reina doña Leonor era judío (y no converso), al igual que aquel su amigo don Abrahén Aben Zarzal, médico («que agora es») de Enrique III». CATALÁN, «El toledano romanzado», p. 95, n. 306.

¹⁵ A modo de panorámica general, véase el estudio de Julio VALDEÓN BARUQUE, *El chivo expiatorio: judíos, revueltas y vida cotidiana en la Edad Media*, Valladolid, Ámbito, 2000.

merced fuese a las sus alhamas de sus villas, que de muy buena voluntad ge lo darían todos los judíos de sus alhamas por les aver fecho a todos ellos tanta merced de non les aver enviado pedir servicio ninguno, de mucho nin de poco, desde que las villas eran suyas, según que lo demandaban los otros señores e señoras del regno a las alhamas de sus logares. E el confesor, e yo con él, diximosles que decían como buenos servidores e a muy buen tiempo, según el menester que la Reyna tenían e que la Reyna lo ternía en grande servicio para facer merced por ello, así a las sus alhamas como a ellos.

E el confesor e yo fuimos luego a la Reyna con esta mensagería, e quando ge lo diximos todo según es dicho, dixo la Reyna: «Por cierto nunca tales dineros tomaré yo, aunque estos judíos esto digan, nin pediré a las alhamas lo que nunca les pedí fasta agora; que non quiera Dios que les yo pida cosa porque ellos ayan de maldecir a mi señor el Rey, e a los Infantes mis fijos, e a mí. E por esto antes quiero pasar mi menester e sufrirle, que non les enviar decir que me den lo que dicen». E a esto le dixo el confesor: «Señora, vos en esto non avedes pecado ninguno, pues d'ellos mismos se levanta para vos lo querer dar.» E estonce dixo la Reyna: «Aunque estos judíos digan esto por se congraciar, a otros judíos de mis villas pesará e maldecirán a todos por ello.» E por mucho qu'el confesor le dixo en esto, mostrándole muchas razones de cómo lo podía facer sin ningún pecado, e yo, que esto escrebí, que ayudaba a ello, nunca d'esta razón la podimos partir, fasta decir este su confesor que las dichas sus alhamas se lo enviarían sin se lo enviar ella a demandar; e ella todavía diciendo que aunque los judíos se lo enviasen delante de sí sin pedirlo, que non los rescebiría. E por quanto le fue dicho d'esto, e de su menester tan grande en que estaba, porque lo podía facer, siempre estovo firme en su primera respuesta. E, según que en esto, era la su conciencia en todas las cosas, por lo qual tengo sin ninguna dubda que quando ella finó, que fue dende a poco tiempo que esto acaesció, se fue derecha al Paraiso¹⁶.

Por mucho que el despensero recurra a la narración en primera persona del singular para dar mayor crédito a lo que está diciendo, la pregunta es obvia: ¿qué hay de cierto en la negativa de Leonor a aceptar el dinero de las aljamas judías?

Aproximémonos al devenir de la hija de Pedro el Ceremonioso, marcado por haber compartido destino con un gran número de mujeres de la realeza medieval: el de contraer un matrimonio por razones políticas que sellase algún tipo de alianza¹⁷. En este caso, su compromiso con el futuro Juan I de Castilla sirvió para afianzar las relaciones de amistad entre los padres de ambos cónyuges, Pedro IV y Enrique II. Con todo, la mayor importancia de Leonor de Aragón se vería en el futuro, ya que fue precisamente su sangre aragonesa la que permitió que los compromisarios, reunidos en Caspe durante 1412¹⁸, proclamasen a su hijo, el infante Fernando de Trastámara, como sucesor en el trono que antaño había ocupado su abuelo.

El ser la madre del primer Trastámara reinante en Aragón es el rasgo esencial de Leonor que subrayan casi todas nuestras crónicas medievales y del temprano renacimiento¹⁹, no solo por parte castellana (López de Ayala, como veremos más adelante) sino también aragonesa y catalana (Tomich,²⁰ Carbonell,²¹ y

¹⁶ Ed. LLAGUNO, pp. 78-79.

¹⁷ Antes de ello, su padre intentó buscar una alianza matrimonial con Portugal. Cf. César OLIVERA SERRANO, *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avis-Trastámara*, Santiago de Compostela, CSIC-Instituto de Estudios Gallegos «Padre Sarmiento», 2005, pp. 51-52.

¹⁸ Para la evolución continua del proceso, véase FRANCISCO M. GIMENO BLAY, *El compromiso de Caspe (1412). Diario del proceso*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2012.

¹⁹ Como ya destacó JAUME VICENS VIVES, *Els Trastàmars (segle XV)*, Barcelona, Vicens Vives, 1988, p. 69.

²⁰ PERE TOMICH, *Històries e conquestas dels excel·lentísimos e cathòlics Reys d'Aragó e de lurs antecessors, los comtes de Barcelona*, Barcelona, La Renaixensa, 1886, pp. 263-264.

²¹ PERE MIQUEL CARBONELL, *Cròniques d'Espanya*, ed. Agustí ALCOBERRÓ, Barcelona, Barcino, 1997, II, pp. 134 y 164. Al margen de esta noticia, sorprende que la valoración crítica de Carbonell con respecto a la reina María de Aragón, hermana de Juan II de Castilla y casada con Alfonso V el Magnánimo sea sospechosamente parecida a la realizada por el despensero en su *Sumario*, por lo que podría tratarse de un tópico más en el tratamiento de las damas de la realeza medieval. De la reina María dice Carbonell que «vivía castament e virtuosa. E's creu per mi, e per molts altres que l'an coneguda com yo mateix, que és col·locada en la glòria de Paradís per la bona vida e sancta que ha feta y tenguda en tant com ha viscut en aquest miserable món, usant molt piadosament e ab bons e savis doctors e consellers que tenia...» (*Ibid.*, pp. 198-199). Incluso los versos finales del poema de Villasandino citado más adelante acaban con «a ésta, que en Paraiso / merescçe tener corona». *Vid. infra*.

Zurita²²). Más o menos de igual forma, su supuesta ‘santidad’ es lo que más han destacado los historiadores contemporáneos que se han acercado a la figura de esta reina,²³ rasgo beatífico cincelado de forma impecable por Alfonso Álvarez de Villasandino, el pediguëño poeta que vivió durante el gobierno de los cuatro primeros reyes Trastámara castellanos, y autor de un conocido *dezir* compuesto ante la tumba de la reina:

*Aquí yaz’ doña Leonor,
reina de muy grant cordura,
una sant’ criatura
que murió en el fervor
d’este mundo engañador,
lleno de mucha amargura,
a la qual, por su mesura,
sea Dios perdonador.*²⁴

Leonor era valenciana de nacimiento, al haber venido al mundo en el monasterio de Santa María del Puig el 20 de febrero de 1358.²⁵ Había pasado parte de su infancia en Castilla, ya que, según la narración del canciller Ayala, cuando el entonces pretendiente Enrique de Trastámara fue recibido como rey en el monasterio burgalés de Las Huelgas en 1366, la infanta Leonor fue enviada a Castilla con la anuencia de Pedro IV, si bien tras el revés sufrido por los enriqueños en la batalla de Nájera (1367), Leonor regresó a Aragón junto al resto del séquito castellano,²⁶ que incluía a la reina Juana Manuel y a su hijo primogénito, el infante Juan, futuro esposo de Leonor.

Siempre ha llamado la atención el interés del monarca, realmente muy infrecuente en la Edad Media, en casarse a toda costa con quien quizá fuera su compañera de juegos infantiles.²⁷ Finalmente, tras duras y arduas negociaciones, a veces atascadas por las contraprestaciones territoriales exigidas por el monarca aragonés, el matrimonio se celebró en Soria en 1375.²⁸

No hay demasiadas noticias más de Leonor hasta su llegada al trono castellano en 1379, cuando mostró su fuerte y altivo carácter al negarse a renunciar a los derechos que poseía al trono de Aragón, haciendo caso omiso de los deseos de su padre.²⁹ La decisión tendría una tremenda importancia en el futuro, pues gracias a ella su segundogénito pudo ceñir la corona de su abuelo³⁰. Pocos meses después daba a luz en Burgos al futuro Enrique III de Castilla³¹, y en noviembre de 1380 la encontramos en Medina del Campo,

²² Cf. Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, libro IX, cap. XIX (ed. cit., IV, p. 183). Todas nuestras referencias a los *Anales* de Zurita se refieren a la edición electrónica de la obra realizada por la Institución Fernando el Católico y la Diputación Provincial de Zaragoza, disponible mediante libre acceso en Internet a través de la siguiente ruta: <<http://ifc.dpz.es/publicaciones/ebooks/id/2448>>

²³ Cf. Rafael TESIS I MARCA, *Pere el Cerimoniós i els seus fills*, Barcelona, Teide, 1957, p. 143.

²⁴ Cf. *Cancionero de Juan Alfonso de Baena*, eds. Brian Dutton y Joaquín González Cuenca, Madrid, Visor Libros, 1993, nº 56 (ID 1198), pp. 77-78.

²⁵ ZURITA, *Anales*, IX, cap. XIX (ed. cit., IV, p. 182).

²⁶ El relato lo inserta Ayala en las embajadas enviadas por Enrique II en 1374 a Pedro IV, en las que le reclamaba que enviase a su hija a Castilla para cumplir con lo pactado. Cf. Pero LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Enrique II*, año 1374, capítulo X, en Pero LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas*, ed. José Luis MARTÍN, Barcelona, Planeta, 1991, pp. 480-481.

²⁷ Esto explicaría en parte el «aragonesismo» de Juan I, en palabras de Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia del reinado de Juan I. I.- Estudio*, Madrid, Universidad Autónoma, 1977, p. 19.

²⁸ LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Enrique II*, año 1375 capítulo I (ed. cit., p. 485).

²⁹ TESIS I MARCA, *op. cit.*, p. 143.

³⁰ «Los compromisarios de Caspe vieron expedita la vía de Fernando de Antequera al no hallar la renuncia de doña Leonor a la Corona y sí encontrar, en cambio, la de Violante, hija de Juan I de Aragón, al casarse con Luis de Anjou». Cf. Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416). Gobierno y administración. Constitución política. Hacienda Real*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1986, p. 13.

³¹ LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, año 1379 capítulo IV (ed. cit., pp. 512-513).

con ocasión del nacimiento del futuro Fernando I de Aragón³². El canciller Ayala no vuelve a mencionarla en su crónica salvo para registrar su muerte, en septiembre de 1382, en la villa segoviana de Cuéllar³³.

Como quiera que el *Sumario del despensero* registraba que, tras rechazar el ofrecimiento de dinero por parte de las aljamas judías, la reina Leonor «murió dende a poco tiempo que esto acaesció», los sucesos a que hace referencia tuvieron que ocurrir entre 1379 y 1382. El incidente más conocido de los primeros cuatro años de reinado de Juan I en el que estuvieron involucrados los judíos fue el asesinato del antiguo contador real, llamado Yusuf Pichón, en el año 1379³⁴, un suceso que modificó algunas de las leyes de la corona con respecto a la minoría hebrea³⁵. Pero ni éste ni ninguno de los demás azares de la vida de la reina Leonor parecerían justificar su «menester» para el ofrecimiento económico de las aljamas hebreas. ¿Por qué se construyó esta imagen que alejaba a Leonor de Aragón, y por extensión a la monarquía, del favor de los judíos?

Desde bastante antes de su triunfo en Montiel, el linaje bastardo de Alfonso XI había mantenido una relación muy complicada y llena de desencuentros con el amplio espectro de lo judaico. El hecho de que el más universal de los poetas hebreos de la Baja Edad Media hispana, el rabí Sem Tob de Carrión, dedicase al monarca perdedor en la guerra civil castellana sus *Proverbios morales*³⁶, o que fuese el judío Samuel Leví el más poderoso colaborador económico de Pedro I, son detalles que se han tomado como muestras evidentes de que las minorías religiosas del reino, en especial la judía, apoyaban al monarca de la casa de Borgoña en la lucha fratricida que se estableció en Castilla³⁷.

Por ello, el a la postre vencedor del conflicto bélico, Enrique II, comenzó a asociar imágenes antisemitas a su discurso político desde los primeros momentos de la guerra civil³⁸. Así se explica la famosa difamación que pretendía hacer a Pedro I el hijo de un judío llamado Pero Gil³⁹, razón por la cual sus partidarios recibieron el despectivo apodo de *empergilados*⁴⁰. En consecuencia, el típico resentimiento antisemita popular, fomentado a veces inconscientemente por la dinastía reinante como método para ocultar la ilegitimidad de su origen⁴¹, acabaría confluyendo en el gran pogromo de 1391⁴², momento en el que el problema converso saltó a la palestra como ingrediente esencial de la historia de España⁴³.

Con esta herencia recibida de su linaje, la relación del infante Fernando, una vez entronizado monarca de Aragón, con las minorías religiosas de sus nuevos territorios, especialmente con judíos y conversos, aparece con puntos claros de fricción, pero con otros un tanto difusos⁴⁴. Para empezar, cualquiera de las

³² LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, año 1380 capítulo VI (ed. cit., p. 520).

³³ LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, año 1382 capítulo III (ed. cit., p. 538). El deceso ocurrió de sobrepardo, intentando dar a luz a una niña que apenas sobrevivió unas horas. Curiosamente, la fecha dada por el *Sumario del despensero* es mucho más exacta que la de Ayala (L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia del reinado de Juan I*, I, p. 123, n. 5), lo que vuelve a ser indicativo de la cercanía del despensero al entorno cortesano de la reina.

³⁴ LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, año 1379 capítulo III (ed. cit., pp. 511-512).

³⁵ Véase el análisis de Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO, «El judío sevillano don Yusaph Pichón, contador mayor de Enrique II de Castilla (1369-1379)», en *Judaísmo hispano: estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, ed. Elena Romero, Madrid, CSIC, 2002, II, pp. 561-574.

³⁶ J. VALDEÓN BARUQUE, *El chivo expiatorio*, pp. 27-33.

³⁷ Cf. Julio VALDEÓN BARUQUE, *Pedro I el Cruel y Enrique de Trastámara, ¿la primera guerra civil española?*, Madrid, Aguilar, 2002, pp. 267-276.

³⁸ J. VALDEÓN BARUQUE, *Los Trastámaras: el triunfo de una dinastía bastarda*, Madrid, Temas de Hoy, 2001, pp. 81-83.

³⁹ Como indica Julio RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, «La poesía de la Baja Edad Media», en *Judíos en la literatura española*, coords. Ricardo Izquierdo Benito e Jacob M. Hassán, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2001, pp. 87-110, especialmente pp. 88-89.

⁴⁰ Cf. Óscar PEREA RODRÍGUEZ, *La época del Cancionero de Baena: los Trastámaras y sus poetas*, Baena, Fundación Pública Municipal Centro de Documentación «Juan Alfonso de Baena», 2009, pp. 110-112.

⁴¹ Véase José María MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, Siglo XXI, 1985, especialmente pp. 245-263.

⁴² Estudiado por Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *Los judíos de Castilla en tiempo de Enrique III. El pogromo de 1391*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 2001. Para la Corona de Aragón, véase Jaime RIERA I SANS, «Los tumultos contra las juderías de la Corona de Aragón en 1391», *Cuadernos de Historia*, 8 (1977), pp. 213-225.

⁴³ Eloy BENITO RUANO, *Los orígenes del problema converso*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2001, pp. 199-200.

⁴⁴ Para la situación de partida, véase Ángel SÁENZ-BADILLOS, «Defining Borders. Early-Fifteenth-Century Jews from the Crown of Aragon in Search of their Identity», en *Late Medieval Jewish Identities, Iberia and Beyond*, eds. Carmen Caballero-Navas y Esperanza Alfonso, New York, Palgrave-MacMillan, 2010, pp. 201-214.

determinaciones políticas de Fernando I al respecto se debe poner en la perspectiva del gran problema religioso y político de la época: la resolución del Cisma de Occidente⁴⁵, un asunto al que hay que prestar mucha más atención de lo necesario teniendo en cuenta que uno de los implicados, Benedicto XIII, el papa Luna, fue el principal responsable de que los compromisarios reunidos en Caspe aceptasen al infante Fernando como rey de Aragón⁴⁶.

En segundo lugar, todos estos eventos coinciden con la no menos problemática Disputa de Tortosa, acontecida entre los años 1413 y 1414⁴⁷, en la que, bajo la apariencia de un debate, los teólogos cristianos aprovecharon la debilidad de las comunidades judías en Aragón para iniciar un adoctrinamiento encaminado hacia las conversiones en masa, tal como otro de los bastiones de Fernando I de Aragón en Caspe⁴⁸, el predicador dominico Vicente Ferrer⁴⁹, había establecido como fundamento esencial de la extensión del cristianismo en la península ibérica que conllevaría el fin del judaísmo⁵⁰.

Dentro de estas complicadas coyunturas espirituales comunes a los reinos hispánicos, la política de Fernando I, a pesar de haber sido tachada de tan antijudía como era tradicional en su linaje⁵¹, se definió por obedecer a una calculada ambigüedad. Es obvio que, como gobernante cristiano desde 1406, cuando compartió la regencia de Castilla con su cuñada, la reina Catalina de Lancaster⁵², trabajó siempre para emitir una imagen de pureza religiosa, de campeón de la cristiandad, que resultaría decisiva en su elección como monarca aragonés⁵³, sobre todo a través de sus devociones espirituales y⁵⁴, en la misma línea, por su perspicacia para la creación de órdenes caballerescas de mayor o menor éxito⁵⁵. Pero su intervención en las medidas antijudías tomadas durante su periplo como regente castellano, aunque se dé por supuesta, no está nada clara salvo en lo que respecta a una práctica común de todos los gobernantes hispánicos, y aun europeos, de la época: favorecer las conversiones de judíos al cristianismo⁵⁶.

Así, y al contrario de lo que se podía esperar de su presunto antijudaísmo, hay constancia de que el mismo día de la muerte de Enrique III en 1406, Fernando envió desde Toledo una carta al concejo de Murcia para tranquilizar a unas aljamas obviamente asustadas ante la nueva minoridad regia⁵⁷, recordando que la anterior, con la inesperada muerte de Juan I, había acabado derivando en el terrible pogromo de 1391.

⁴⁵ Desde la perspectiva castellana, aunque con muchas calas en la situación de Aragón durante la época de Fernando I, véase el clásico estudio de Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Castilla, el cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*, Madrid, CSIC, 1960. Véase también Inez I. MACDONALD, *Don Fernando de Antequera*, Oxford, The Dolphin Book, 1948, pp. 198-233.

⁴⁶ Cf. J. VICENS VIVES, *Els Trastàmars*, pp. 95-101.

⁴⁷ Cf. Ángel ALCALÁ GALVE, «Cristianos y judíos en Aragón: la Disputa de Tortosa», en *Inquisición y sociedad*, coord. Ángel Prado de Moura, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1999, pp. 27-63.

⁴⁸ Se ha destacado cómo para Vicente Ferrer «la seva pàtria, escindida per la guerra civil, i l'Església, devorada pel Cisma, no trobarien pau ni repòs sinó en mans de l'infant de Castella». J. VICENS VIVES, *Els Trastàmars*, p. 84.

⁴⁹ Sobre su famosas predicaciones, véase Pedro M. CÁTEDRA, *Sermón, sociedad y literatura en la Edad Media: San Vicente Ferrer en Castilla (1411-1412)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1994.

⁵⁰ Hay una colección documental sobre la Disputa, editada por Gemma ESCRIBÀ y Raquel IBÁÑEZ-SPERBER, *The Tortosa Disputation. Regesta of documents from the Archivo de la Corona de Aragón, Fernando I, 1412-1416*, Jerusalem, The Hebrew University of Jerusalem, 1998. Para los textos puede acudir a la antigua edición de Antonio PACIOS, *La disputa de Tortosa*, Madrid, CSIC-Publicaciones del Instituto «Arias Montano», 1957. El necesario contrapunto de esta obra se establece en la de Solomon ibn VERGA, *La crónica en hebreu en la disputa de Tortosa*, ed. Jaume Riera i Sans, Barcelona, Fundació Salvador Vives Casajuana, 1974.

⁵¹ Lo hace Á. ALCALÁ GALVE, «Cristianos y judíos en Aragón», p. 45.

⁵² Aspectos destacados por Juan TORRES FONTES, «La regencia de don Fernando de Antequera», *Anuario de Estudios Medievales*, 1 (1964), pp. 373-429.

⁵³ Como indica J. VICENS VIVES, *Els Trastàmars*, pp. 84-85.

⁵⁴ Véase el trabajo de Víctor MUÑOZ GÓMEZ, «De Medina del Campo a Zaragoza. Un periplo por las devociones «políticas» de un príncipe castellano bajomedieval (el infante Fernando de Antequera, 1380-1416)», *eHumanista. Journal of Iberian Studies*, 22 (2013), en prensa.

⁵⁵ Véase el clásico trabajo de Juan TORRES FONTES, «Don Fernando de Antequera y la romántica caballerescas», *Miscelánea Medieval Murciana*, 5 (1980), pp. 83-120.

⁵⁶ Ya indicado por Eleazar GUTWIRTH, «Conversions to Christianity amongst Fifteenth-Century Spanish Jews: An Alternative Explanation», en *Shlomo Simonsohn jubilee volume: studies on the history of Jews in the Middle Ages and Renaissance period*, eds. Daniel Carpi et al., Tel Aviv, Tel Aviv University, 1993, pp. 97-121, especialmente pp. 98-99.

⁵⁷ Asunto tratado por Juan TORRES FONTES, «Moros, judíos y conversos bajo Fernando de Antequera», *Cuadernos de Historia de España*, 31-32 (1960), pp. 60-97, especialmente pp. 72-77; el documento se edita en pp. 92-93.

Cinco años más tarde, en marzo de 1411, el infante Fernando se limitó a sancionar de *iure* una ordenanza contra las minorías étnicas promulgada por el concejo de Murcia y que, *de facto*, se aplicaba en la ciudad porque emanaba de la voluntad de los regidores de la misma⁵⁸.

Téngase en cuenta que esto sucedió un año antes de que, en Valladolid, se aprobase una normativa contra los judíos conocida con los nombres de pragmática de la Reina Catalina⁵⁹, o leyes de Ayllón⁶⁰, cuyos veinticuatro artículos lastraron profundamente el devenir de las comunidades judías de Castilla⁶¹. Lo más curioso del caso es que, aun cuando casi todos los investigadores de la época están de acuerdo en conceder al infante Fernando mayor peso en las decisiones de gobierno durante la minoría de Juan II que a la reina Catalina, fue precisamente a ella a quien la *vox populi* ha atribuido la promulgación de estas normas contra la comunidad judía⁶². Nótese cómo de nuevo, al igual que ya sucediera con Leonor de Aragón en el *Sumario del despensero*, las noticias, si no oficiales, sí al menos oficiosas, «alejan» amablemente a ambos, madre e hijo, de cualquier relación con los judíos; y también se da otra circunstancia sospechosa: las leyes de Ayllón no disfrutaron de mucha vigencia en Castilla, pues fueron derogadas en 1418⁶³, una vez ya fallecidos los dos regentes, y seguramente por la escasa practicidad de bastantes de sus disposiciones⁶⁴.

En mi opinión, toda la nebulosa que planea sobre la supuesta acción de Fernando de Antequera en la aprobación de estas normas en Castilla no obedece tanto a su posición personal, política y social respecto a las minorías (fuese cual fuese), sino que se debe mucho más al absoluto dominio de la situación política que en aquellos momentos tenían en los reinos hispánicos los dos personajes clave de aquella coyuntura: Vicente Ferrer y el papa Benedicto XIII⁶⁵. Al quedar convertidos en principales valedores de la candidatura del infante Fernando para ceñir la corona aragonesa, obligaron a que aquel, en contrapartida, aceptara una serie de normas contra los judíos que, por encima de otras consideraciones, beneficiaban sin duda al predicador dominico y al discutido pontífice aragonés: al primero, para mantener intacta su férrea reputación como impulsor de las conversiones religiosas⁶⁶; y al segundo, para tratar de asegurarse, mediante el apoyo de las dos principales coronas peninsulares⁶⁷, su prestigio político en la dura batalla que libraba por permanecer al frente del solio pontificio.

Creo que este asunto se ve con mayor claridad si se sigue la evolución de la política sobre las minorías efectuada por Fernando I cuando ya es rey. Pese a la importancia de la minoría hebrea en el funcionamiento económico de Aragón⁶⁸, es bastante razonable que el clima de recelo antisemita que se encontró

⁵⁸ Cf. María del Carmen VEAS ARTESEROS, *Mudéjares murcianos, un modelo de crisis social (siglos XIII-XV)*, Cartagena, Excelentísimo Ayuntamiento-Concejalía de Cultura, 1993, pp. 16-17.

⁵⁹ Se suele manejar todavía la edición que hiciera el benemérito José AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia de los judíos de España y Portugal. Tomo II, desde el siglo XIII, hasta principios del siglo XV*, Madrid, Taurus, 1984, pp. 618-626. Algunos de sus capítulos son prácticamente idénticos a las normas de Murcia que se han comentado anteriormente, como indica TORRES FONTES, «Moros, judíos y conversos», p. 65.

⁶⁰ Seguramente llamadas así porque fue en la villa segoviana donde, durante sus famosas predicaciones de 1411, Vicente Ferrer rogó a los regentes que tomaran las medidas más tarde así dispuestas. Cf. Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica de Juan II*, ed. Cayetano Rosell, Madrid, Rivadeneyra, 1878, año 1411, capítulo XXII, p. 340a.

⁶¹ Como acertadamente mantiene Yitzhak BAER, *Historia de los judíos en la España cristiana*, trad. José Luis Lacave Riaño, Madrid, Altalena, 1981, II, pp. 439-454.

⁶² Se ha insinuado la participación de los consejeros conversos de la reina Catalina, sobre todo del obispo de Cartagena, Pablo de Santa María, en la redacción de estas normas, pero de nuevo no hay ninguna certeza absoluta. Cf. Juan TORRES FONTES, «Moros, judíos y conversos», p. 77, n. 19.

⁶³ Cf. Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *La expulsión de los judíos de España*, Madrid, Rialp, 1991, pp. 218-222.

⁶⁴ Señaladas por TORRES FONTES, «Moros, judíos y conversos», pp. 68-69.

⁶⁵ Como «política de absoluta sumisión a la obediencia al papa Benedicto XIII» la califica E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*, p. 12. Igualmente relaciona la «confluencia de las tres personalidades» con el «endurecimiento de la actitud contra los hebreos» José HINOJOSA MONTALVO, «Los judíos del Reino de Valencia durante el siglo XV», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 3 (1984), pp. 143-183, especialmente p. 145.

⁶⁶ Aspecto enfatizado por Manuel Ambrosio SÁNCHEZ SÁNCHEZ, «Predicación y antisemitismo: el caso de San Vicente Ferrer», en *Proyección histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*, coord. Eufemio Lorenzo Sanz, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1993, III, pp. 195-204.

⁶⁷ Tal como acertadamente destaca José Luis MARTÍN, «Fernando de Antequera y el Compromiso de Caspe. ¿Una incorporación a España?», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 13 (2000), pp. 161-176, especialmente p. 170.

⁶⁸ Cf. E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*, p. 25.

el Trastámara a su llegada no fuera demasiado distinto al que se respiraba en Castilla⁶⁹, agudizado por las predicaciones de Vicente Ferrer en tierras aragonesas⁷⁰. Sin embargo, entre 1412 y 1413, cuando la amenaza de la rebelión del conde de Urgel todavía era inquietante para su recién adquirida corona⁷¹, el nuevo monarca buscó a toda costa los apoyos múltiples de sus nuevos súbditos, planteamiento político visible sobre todo en las concesiones de la monarquía hechas en las Cortes de Barcelona de 1413.⁷²

En esta búsqueda de una tranquilidad que le permitiera afianzar su estabilidad en el reino de Aragón se incluye el hecho de que, pese a su supuesta querencia familiar por poner las cosas difíciles a las minorías, particularmente a la judía, como hemos visto por la aprobación de las leyes de Ayllón en Castilla, a su llegada a sus nuevas tierras el rey se apresuró a emitir «algunas normas para evitar la persecución o el asalto a las propiedades de los judíos»⁷³, tal como le vimos hacer con la ciudad de Murcia durante su época de regente de Castilla.

La calculada ambigüedad de Fernando I se percibe mucho más a finales de 1413, momento en el que dos sucesos paralelos lo iban a liberar parcialmente de sus compromisos políticos adquiridos: la derrota del conde de Urgel, que le permitió una posición menos permisiva con las demandas de las Cortes de 1413-1414⁷⁴, y el ya comentado final de la Disputa de Tortosa, cuyos resultados han sido calificados de «funestos para los judíos, en especial los de la Corona de Aragón»⁷⁵. A partir de entonces, el primer Trastámara aragonés comenzó su gran apoyo a la política de conversiones al cristianismo, de acuerdo (esta vez sí) a lo que su linaje había preconizado en Castilla. Las conversiones afectaron al principio sobre todo a algunos de sus súbditos judíos aragoneses más importantes, colaboradores regios y personas de su mayor confianza, tal como se puede rastrear en su correspondencia personal⁷⁶. Pero también se impulsaron las conversiones colectivas, ejemplificándose en las precisas instrucciones enviadas por el monarca para acometer con propiedad la conversión del máximo número posible de miembros pertenecientes a la comunidad hebrea de Daroca⁷⁷. Asimismo, el rey volvería a dictar regulaciones para proteger de su continua degradación a la que era la aljama más importante del reino, la de Zaragoza⁷⁸, al tiempo que rogaba a su hijo, el príncipe Alfonso, que continuase ayudando a Vicente Ferrer en su labor de convertir a los judíos del reino⁷⁹.

Tales maniobras tuvieron, como es obvio, un coste en las alianzas políticas, muy visible a partir del año 1415. Tras la entrevista de Morella el 8 de enero, en la que tanto Vicente Ferrer como Fernando I intentaron convencer a Benedicto XIII de la conveniencia de su abdicación para solucionar el Cisma⁸⁰, el todavía pontífice, tal vez jugando una de sus últimas cartas en la partida por el trono de San Pedro, emitió en Va-

⁶⁹ «It was in Catalonia, too, that the bourgeoisie and the well-to-do classes showed clearly their wish to prevent and to defeat the violence, while on the other hand popular feeling was equally clearly anti-semitic». Cf. Philippe WOLFF, «The 1391 Pogrom in Spain. Social Crisis or Not?», *Past & Present*, 50 (1971), pp. 4-18. La cita, en p. 18.

⁷⁰ Como indica E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado de Fernando I*, p. 25.

⁷¹ Para seguir esta rebelión, véase I. MACDONALD, *Don Fernando de Antequera*, pp. 162-197.

⁷² Consideradas como unas de las más «fructíferas per al pactisme català. Es pot dir que aleshores es féu el pas entre un sistema medieval de furs i un sistema constitucional a la moderna». J. VICENS VIVES, *Els Trastàmars*, p. 99.

⁷³ E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado de Fernando I*, p. 25.

⁷⁴ J. VICENS VIVES, *Els Trastàmars*, p. 100.

⁷⁵ Cf. Francisca VENDRELL DE MILLÁS, «En torno a la confirmación real, en Aragón, de la Pragmática de Benedicto XIII», *Sefarad*, 20.2 (1960), pp. 319-351. La cita, en p. 319.

⁷⁶ Cf. Carlos LÓPEZ RODRÍGUEZ, *Epistolari de Ferran I d'Antequera amb el infants d'Aragó i la reina Elionor (1413-1416)*, Valencia, Universitat de Valencia, 2004, docs. 62, 144, 335, 369, 509, 512, 516, 524 y 566.

⁷⁷ *Ibid.*, doc. 461, dado en Montblanc el 20 de octubre de 1414; doc. 479, dado en Zaragoza el 31 de octubre del mismo año; y doc. 482, dado en Montblanc el 3 de noviembre igualmente de 1414. Más información en el trabajo de José Luis CORRAL LAFUENTE, «La judería de Daroca», *Trébede. Mensual aragonés de análisis, opinión y cultura*, 68 (2002), pp. 48-51.

⁷⁸ *Ibid.*, doc. 354, dado en Zaragoza el 9 de agosto de 1414. Para la situación global, cf. Miguel Ángel MOTIS DOLADER, *Ordenamiento jurídico de las comunidades judías del reino de Aragón en la Edad Media (ss. XIII-XV)*, Zaragoza, Universidad, 1997.

⁷⁹ *Ibid.*, doc. 480, dado en Montblanc el 1 de noviembre de 1414; doc. 484, dado en Zaragoza seis días más tarde; y doc. 498, de Zaragoza, 19 de noviembre del mismo año.

⁸⁰ Á. ALCALÁ GALVE, «Cristianos y judíos en Aragón», p. 58. Para la cronología de la resolución del Cisma, véase I. MACDONALD, *Don Fernando de Antequera*, pp. 219-233.

lencia, el 11 de mayo de 1415, su conocida bula *Etsi doctoribus gentium*⁸¹, no solo absolutamente lesiva contra las comunidades hebreas, sino tal vez uno de los textos de mayor agresividad contra los judíos de toda la Edad Media hispánica⁸².

De nuevo la reacción de Fernando I fue la de la ambigüedad entre el campeón cristiano⁸³, el convertidor de judíos y el político capaz de hacer de la flexibilidad y del incógnito virtudes para mantenerse en el poder⁸⁴. En principio, el rey aceptó la bula del Pontífice mediante una Pragmática, emitida en Valencia el 23 de julio de 1415, de la cual hay al menos tres versiones (que hayan llegado a mi conocimiento): la más famosa es la conservada en el Archivo de la Corona de Aragón, editada por Vendrell de Millás hace años⁸⁵; una segunda, con mezcla de otros varios documentos (incluida parte de la bula pontificia), se titula *Super modo vivendi et conversandi Iudeorum* y se conserva en el Archivo de la Catedral de Valencia⁸⁶; una tercera, aparentemente una abreviación, o puede que el *mundum* documental, se puede consultar en la Biblioteca Nacional de España⁸⁷. La edición y comparación de estas tres versiones parece muy necesaria para calibrar cuál fue la verdadera aplicación de la normativa contra los judíos de Fernando I de Aragón⁸⁸, siguiendo las directrices de un Benedicto XIII que gastaba sus últimas energías como pontífice reconocido en los reinos hispánicos.

Además, al margen de comparar su contenido con las ya citadas leyes de Ayllón, o pragmática de la Reina Catalina⁸⁹, habría que comprobar también la aplicación efectiva de esta normativa en Aragón no ya en el corto lapso temporal, apenas nueve meses, que va desde su emisión, en julio de 1415, hasta la muerte del propio monarca, acontecida en Igualada el 2 de abril de 1416⁹⁰, sino en fechas anteriores en las que se aprecia con bastante claridad el doble juego del rey. Primero, porque el 13 de diciembre de 1415, el futuro Alfonso V (sin duda en nombre de su padre, ya bastante enfermo)⁹¹, junto con Carlos III el Noble de Navarra y el emperador Segismundo, firmó una capitulación para hacer renunciar a la tiara pontificia al papa Luna⁹². El golpe de gracia a las aspiraciones pontificias del prelado aragonés se dio el 7 de enero de 1416⁹³, cuando el propio rey, desde Perpiñán, proclamó la sustracción de obediencia del reino de Aragón a Benedicto XIII⁹⁴. Pero es que, además, tan solo una semana más tarde, el 13 de enero, el monarca aragonés ya respondía de forma afirmativa y condescendiente a una petición contraria a la aplicación de la Pragmática que le había hecho la aljama del Reino de Aragón⁹⁵. La ambigüedad política y el doble juego

⁸¹ Cf. F. VENDRELL DE MILLÁS, «En torno a la confirmación real», pp. 319-321. El texto latino y una traducción al castellano pueden leerse en J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia de los judíos de España y Portugal*, II, pp. 627-653.

⁸² Véase el profundo análisis de esta bula pontificia realizado por Jaume RIERA I SANS, *Els poders públics i les sinagogues. Segles XIII-XV*, Girona, Patronat Call de Girona, 2006, pp. 103-111.

⁸³ En esta línea, el 12 de abril, desde Valencia, envía al infante Alfonso algunas cartas y provisiones a favor de los inquisidores de Sicilia. Cf. C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, *Epistolari de Ferran I d'Antequera*, doc. 577.

⁸⁴ En línea con su «double policy regarding the termination of the Schism». I. MACDONALD, *Don Fernando de Antequera*, p. 219.

⁸⁵ ACA, Reg. 2395, fols. 122r-176v. Cf. F. VENDRELL DE MILLÁS, «En torno a la confirmación real», pp. 340-351.

⁸⁶ El título completo es *Super modo vivendi et conversandi Iudeorum, per Regem Ferdinandum Aragonum, anno MCCCCXV*. ACV, legajo 659, doc. 1.

⁸⁷ BNE, Ms/9759, fols. 9r-16r. Cf. E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado de Fernando I*, p. 38. Todavía hay una versión más breve en un manuscrito genealógico de la Real Academia de la Historia (en adelante RAH), *Colección Salazar*, N-43, fol. 4v.

⁸⁸ Ya eran desde hace tiempo conocidos los «graves problemas para su aplicación, problemas que procuró mitigar, en lo posible, el Rey Fernando I y luego su hijo Alfonso el Magnánimo». Cf. F. VENDRELL DE MILLÁS, «En torno a la confirmación real», p. 320.

⁸⁹ Reconocía la falta de «un estudio en profundidad» de estas regulaciones María del Pilar RABADE OBRADÓ, «Judeoconvertos y monarquía: un problema de opinión pública», en *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, dir. José Manuel Nieto Soria, Madrid, Sílex, 2006, pp. 299-358, especialmente p. 321, n. 76.

⁹⁰ Cf. Ferrán SOLDEVILA, «La mort de Ferran d'Antequera a Igualada», *Miscellanea Aqualatensis*, I (1949), pp. 25-31.

⁹¹ Tal como informa I. MACDONALD, *Don Fernando de Antequera*, pp. 220-221.

⁹² RAH, *Colección Salazar*, A-5, fols. 12v-14r.

⁹³ Una fecha calculadísima y que muestra otra vez el doble juego: justo el día anterior había sido Vicente Ferrer quien retiraba su apoyo a Benedicto XIII, con lo que Fernando I protegía su política espiritual de cualquier impopularidad. Cf. I. MACDONALD, *Don Fernando de Antequera*, p. 230.

⁹⁴ J. VICENS VIVES, *Els Trastàmars*, p. 97.

⁹⁵ ACA, Reg. 2390, fol. 55v. Cf. F. VENDRELL DE MILLÁS, «En torno a la confirmación real», p. 322.

rayan casi en esa ‘traición’ con la que cierta historiografía ha solido definir la relación entre Fernando I y Benedicto XIII⁹⁶ una vez entronizado el primero.

De este otro documento de tremenda importancia, la sustracción de obediencia por parte de Fernando I a su antiguo valedor en Caspe, han llegado a mi noticia la existencia de tres copias: la recientemente editada por López Rodríguez, procedente del Archivo de la Corona de Aragón⁹⁷, y otras dos conservadas en el Archivo Municipal de Zaragoza⁹⁸, y en la Colección Salazar de la Real Academia de la Historia matritense⁹⁹. Una vez más, la edición crítica de este documento, y de otros relacionados¹⁰⁰, podrá arrojar más luz a esta complicada relación entre Fernando I y los judíos aragoneses de su época.

Por supuesto, nada de lo tratado en estas líneas se menciona en el texto de la *Refundición del Sumario del despensero*, cuya benevolencia despacha la intervención de Fernando I enfatizando una de sus cualidades como príncipe cristiano a la que debe gran parte de su universal fama¹⁰¹: la de conquistador de tierras en poder de los musulmanes¹⁰². Como ya he explicado en otro trabajo¹⁰³, desde principios del siglo XV existe una tendencia cronística tan favorable a los intereses políticos de Fernando de Antequera, tanto en Castilla como en Aragón, que roza la propaganda y apología de su figura¹⁰⁴. Se ve muy bien en el *Sumario del despensero*, con el famoso episodio del rechazo de su madre, Leonor de Aragón, a ser ayudada por los judíos; más tarde es igualmente visible en el resto de crónicas de la época, sobre todo las castellanas¹⁰⁵. Al tiempo, la imagen de un monarca contrario a la minoría hebrea, como preconizaba el tradicional antijudaísmo de su linaje Trastámara, es manejada a la par por cronistas medievales y por la historiografía moderna, pero los documentos coetáneos presentan serias dudas para confirmar tal política. Solo la edición crítica de estas fuentes, intentando cotejar cuantas más copias de los documentos mejor, podrá conducir a una adecuada valoración de la política de Fernando I con los judíos de sus nuevos territorios, y habrá que comparar el resultado con el impacto de las similares normas aprobadas en Castilla cuando era regente de aquel reino junto a Catalina de Lancaster.

Este objetivo, la edición crítica de documentos relativos a la política regia sobre los judíos de la Corona de Aragón en los tres primeros lustros del siglo XV¹⁰⁶, es el que perseguiré en el futuro junto a la reflexión de los temas que he presentado de forma breve en este trabajo.

⁹⁶ Véase el certero análisis sobre este tópico de J. VICENS VIVES, *Els Trastàmars*, pp. 95-97. Más pragmático es el análisis de MacDonald, para quien domina el espectro político en la decisión de Fernando I, «indicative of the capacity of putting a wide issue before a personal one». I. MACDONALD, *Don Fernando de Antequera*, p. 203.

⁹⁷ ACA, Reg. 2430, fols. 80r-81r. Cf. C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, *Epistolari de Ferran I d'Antequera*, doc. 687.

⁹⁸ AMZ, R-140. Cf. E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado de Fernando I*, p. 38.

⁹⁹ RAH, *Colección Salazar*, A-4, fols. 252r-254v. Cf. E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado de Fernando I*, p. 38.

¹⁰⁰ Por ejemplo, una carta original de Andrés de Viura, veguer de Girona y Besalú, en la que comunica a Fernando I que ha publicado la orden de sustracción de obediencia. Cf. RAH, *Colección Salazar*, A-4, fol. 260r.

¹⁰¹ Para esta idea en la crónica, véase el trabajo de Ely V. DI CROCE, «La configuración de la fama en el *Sumario del despensero*», en *Diálogos culturales. Actas de las III Jornadas de Estudios Clásicos y Medievales*, eds. Lía Galán y Gloria B. Chicote, La Plata, Editorial de la Universidad de La Plata, 2009, pp. 371-381.

¹⁰² *Sumario del despensero*, ed. LLAGUNO, pp. 87-88.

¹⁰³ Cf. Oscar PEREA RODRÍGUEZ, «Por mi señora, la reina Catalina. Las donaciones de Leonor López de Córdoba al monasterio cordobés de San Pablo (1409)», en prensa.

¹⁰⁴ Sin descartar su valor historiográfico, es lo que sucede con la *Gesta Ferdinandi Regis Aragonum* del humanista italiano Lorenzo Valla, escrita a la mayor gloria del biografiado. Véase Lorenzo VALLA, *Historia de Fernando de Aragón*, ed. Jesús Espino Nuño y Santiago López Moreda, Madrid, Akal, 2002.

¹⁰⁵ Imprescindible la consulta del trabajo de Fernando GÓMEZ REDONDO, «Discurso y elocución en la *Crónica de Juan II* (1416-1434)», *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 27 (2004), pp. 225-248. Libre acceso en Internet a través de esta ruta: <http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/cehm_0396-9045_2004_num_27_1_1622>

¹⁰⁶ Siguiendo la línea que aconsejara David ROMANO, «Perspectivas de la historia judía de la Corona de Aragón», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 6 (1993), pp. 301-334, especialmente pp. 317-318.

EL ARCHIDUQUE CARLOS Y EL REINO DE VALENCIA. LAS DIRECTRICES DE GOBIERNO DEL NUEVO REY*

CARMEN PÉREZ APARICIO
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (UV)

En las últimas décadas han visto la luz numerosos estudios sobre una etapa crucial para la Historia de España. El cambio dinástico generado por el testamento de Carlos II y el movimiento de rechazo manifestado por distintas potencias europeas, dio paso a una guerra internacional y a las rebeliones de los reinos catalano-aragoneses en favor del archiduque Carlos. Estos trascendentales acontecimientos han sido objeto de una atención especial entre los historiadores, de manera más significativa a partir de las distintas conmemoraciones celebradas desde el año 2000, fecha en la que se cumplía el tercer centenario de la muerte del último representante español de la Casa de Austria¹. En este marco general, la figura del archiduque Carlos ha cobrado una nueva dimensión. Es más, puede decirse que es a partir de la década de 1960, gracias a los trabajos pioneros de P. Voltes Bou sobre Cataluña, cuando Carlos III de Austria entra de nuevo en la Historia de España, al menos en la reciente historiografía, tras un olvido de siglos.

* El presente trabajo se inserta en el Proyecto de Investigación «Cambios y resistencias sociales en los territorios hispánicos del Mediterráneo Occidental en la Edad Moderna», financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Proyecto nº HAR2011-27898-C02.01.

¹ La limitada extensión de las Comunicaciones impide una relación detallada de las publicaciones. Remitimos al lector a la muy útil obra de Pere MOLAS RIBALTA, Rafael CERRO NARGÁNEZ y María Adela FARGAS PEÑARROJA, *Bibliografía de Felipe V*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2004. De otro lado, han sido varios los Congresos y Reuniones Científicas que se han hecho eco del cambio dinástico y de esas conmemoraciones. Cabe destacar: José FERNÁNDEZ GARCÍA, María Antonia BEL BRAVO, José Miguel DELGADO BARRADO (eds.), *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII*, Jaén, Universidad de Jaén, 2000; Pablo FERNÁNDEZ ALBADALEJO (ed.), *Los Borbones: dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001; *La Guerra de Sucesión en España y América*, Madrid, Deimos, 2001, José Luis PEREIRA (coord.), *Felipe V de Borbón, 1701-1746*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2002; Eliseo SERRANO (ed.), *Felipe V y su tiempo: Congreso internacional*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2004, 2 vols; *L'aposta catalana a la Guerra de Successió (1705-1707)*, *Actes del Congrés celebrat a Barcelona del 3 al 5 de novembre de 2005*, Barcelona, Museu d'Història de Catalunya, 2007; Antonio ÁLVAREZ-OSSORIO, Bernardo J. GARCÍA GARCÍA y Virginia LEÓN (eds.), *La pérdida de Europa. La Guerra de Sucesión por la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2007; Francisco GARCÍA GONZÁLEZ (coord.), *La Guerra de Sucesión en España y la batalla de Almansa. Europa en la encrucijada*, Madrid, Sílex, 2007; Ricardo FRANCH (ed.), *La sociedad valenciana tras la abolición de los Fueros*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2009. A ello hay que añadir diversas publicaciones de carácter colectivo, como el número monográfico dedicado a la Guerra de Sucesión por la *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, nº 25, Alicante, 2007 y la *Revista Aguiats, Revista d'Investigació i Assaig*, 24-25, 2007, la publicación del libro Friedrich EDELMAYER, Virginia LEÓN SANZ y José Ignacio RUÍZ RODRÍGUEZ (eds.), *Hispania-Austria III. Der Spanische Erbfolgekrieg. La Guerra de Sucesión española*, Viena-Munich, 2008, y José Manuel de BERNARDO ARES (coord.), *La sucesión de la Monarquía Hispánica, 1665-1725. Biografías relevantes y procesos complejos*, Madrid, 2009. Tampoco han faltado obras de carácter individual, como Carmen PÉREZ APARICIO, *Canvi dinàstic i Guerra de Successió. La fi del Regne de València*, Valencia, Editorial Tres i Quatre, 2008, Joaquim ALBAREDA SALVADÓ, *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Barcelona, Crítica, 2010, ediciones de fuentes, como Francisco Javier GUILLAMÓN ÁLVAREZ y Julio D. MUÑOZ RODRÍGUEZ, *La formación de un príncipe de la Ilustración. Selección de la correspondencia privada de Luis XIV a Felipe V durante la Guerra de Sucesión*, Murcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, 2006; CONDE DE ROBRES, *Memoria para la historia de las guerras civiles en España*, estudio preliminar y transcripción de José María IÑURRITIGUI, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006; DUQUE DE BERWICK, *Memorias*, Pere MOLAS RIBALTA (ed.), Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2007; *El Diario (1700-1715) de Josep Vicent Ortí i Major* estudio y edición de Vicent Josep ESCARTÍ, Bancaixa, Valencia, 2007; Mireia CAMPABADAL I BERTRÁN (ed.), *Diario del sitio y defensa de Barcelona, 1713-1714*, estudio introductorio de Agustí ALCOVERRO y Xevi CAMPRUBÍ, Valencia, editorial Tres i Quatre, 2009, o trabajos que se adentran en la etapa posterior a la abolición de los Fueros, como Antonio MUÑOZ GONZÁLEZ i Josep CATÀ I TUR, *Repressió borbònica i resistència catalana (1714-1736)*, Madrid, Muñoz Catà editors, 2004; Josep M. TORRAS I RIBÉ, *Felip V contra Catalunya. Testimonis d'una repressió sistemàtica (1713-1715)*, Barcelona, Rafael Dalmau Editor, 2005; Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ, *Felipe V y los valencianos*, Valencia, Tirant Humanidades, 2011.

En cuanto al Reino de Valencia, los primeros estudios sobre la Guerra de Sucesión, aparecidos en torno a los años 1970, permitieron sacar a la luz y perfilar los primeros trazos del gobierno del archiduque Carlos, caracterizar las distintas etapas de su reinado y poner nombres y apellidos a las figuras más relevantes de aquel periodo, el general y plenipotenciario don Juan Bautista Basset y Ramos, y los virreyes, don José Folc de Cardona, conde de Cardona, y don Diego Hurtado de Mendoza, conde de la Corzana². Desde entonces se han sucedido los trabajos que han permitido avanzar significativamente en el conocimiento de los preparativos de la rebelión, de la etapa de gobierno del archiduque y de los cambios institucionales derivados del Decreto de abolición de los Fueros. En este sentido, el presente trabajo pretende profundizar en el estudio del periodo austracista y concretamente en las directrices del nuevo gobierno tras producirse la rebelión de Denia, el 18 de agosto de 1705, y la capitulación de Valencia, el 16 de diciembre. Para ello se van a analizar documentos inéditos del *Archivio di Stato di Napoli*, de la Sección *Consiglio di Spagna*, en la que se conservan valiosos fondos relativos a la Guerra de Sucesión.

Como es sabido, la proclamación en Denia de Carlos III de Austria como rey de los valencianos, precedió al desembarco aliado en Cataluña y a las sucesivas rebeliones de los Reinos de la Corona de Aragón y se produjo al paso de la armada aliada en su singladura desde Lisboa a Barcelona, donde el Austria esperaba encontrar el apoyo de los catalanes. Aprovechando, pues, una nueva visita a la bahía de Altea para hacer aguada –como ya había ocurrido en 1703 y 1704– los aliados entregaron armas a la población para favorecer el levantamiento y conseguir la capitulación de Denia. Fue también entonces cuando se produjo el primer contacto del archiduque con los valencianos por medio de un Manifiesto, fechado el 15 de agosto a bordo del *Britannia*, en el que anunciaba su propósito de liberar la Monarquía Hispánica *del pesado yugo que le tiene impuesto la tiranía francesa* y entrar en posesión de la Corona, razones por las cuales se dirigía al Principado. Hacía un llamamiento a la lealtad debida de sus fieles vasallos, *como a su legítimo Rey y Señor*, y se comprometía a acudir en ayuda y defensa del Reino una vez cumplidos sus objetivos en Cataluña³.

El hecho de que Denia prestara obediencia al archiduque, sin más preámbulos que haberlo solicitado una pequeña escuadra comandada por sir Cloudesley Shovel, evidenciaba la debilidad del gobierno borbónico en materia defensiva y, al mismo tiempo, la facilidad con la que los habitantes de la Marina estaban dispuestos a seguir la causa austracista, con sus solos medios, sin contar con la ayuda de tropas regladas aliadas aunque sí con armas, dinero y la promesa de la abolición del régimen señorial. También el desembarco en Denia de don Juan Bautista Basset y Ramos, como gobernador de la plaza, pudo influir decisivamente por su reconocido prestigio como ingeniero militar, capaz de ponerla en estado de defensa y de servir de cobijo a tantos austracistas perseguidos por el gobierno borbónico, algunos de los cuales se habían refugiado tiempo atrás en Gibraltar, donde embarcaron al paso de la armada aliada.

Lamentablemente no conocemos las instrucciones dadas por el archiduque a Basset para cubrir su misión en Denia, pero, sin duda, contemplarían como punto principal el poner a punto sus fortificaciones. Cabe suponer, a juzgar por las que le haría llegar tras la capitulación de la ciudad de Valencia y por referencias documentales posteriores, que incluirían también indicaciones para obtener los recursos necesarios para llevarlo a cabo. Prueba de ello es que el desembarco de Basset fue acompañado del de don Francisco Ros, oficial de la veeduría general, a quien se encomendó la administración del dinero que recibiese por pagaduría y del que procediere de los bienes secuestrados a los comerciantes franceses o del que se pudiera tomar de diferentes embarcaciones⁴.

Como es sabido, la rebelión de Denia obligó a Felipe V a enviar tropas para tratar de recuperarla, pero las obras de fortificación llevadas a cabo y el hecho de ser entonces más necesarias en Cataluña hicieron que la empresa fracasara. Así, la capital del marquesado se vio libre del asedio y tan solo bloqueada por el regimiento de catalanes de don Rafael Nebot, cuya presencia al norte del río de la Sénia era del todo punto desaconsejable. Sin embargo, en los primeros días de diciembre de 1705, Nebot decidió abrazar la causa

² Carmen PÉREZ APARICIO, «La Guerra de Successió: una revolució camperola» en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, 4 vols., Valencia, Universidad de Valencia, 1973-1980, III, 1976, pp. 511-524. De la misma autora, *De l'alçament maulet al triomf botifler*, Valencia, editorial Tres i Quatre, 1981.

³ Archivo Histórico Nacional (AHN), *Estado*, leg. 265/33. El texto fue publicado por Faustino Barberá en el diario *Las Provincias* de 24 de febrero de 1914 y por José MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, Valencia, 1930, pp. 373-374.

⁴ Archivio di Stato di Napoli (ASN), *Consiglio di Spagna*, lib. 249, f. 48r.

austracista poniendo fin al bloqueo. Basset y sus seguidores podían abandonar Denia y contar con las tropas regladas del regimiento catalán. Estas circunstancias inesperadas alteraron por completo los planes previstos por el archiduque, de consolidar previamente el dominio sobre Cataluña antes de emprender nuevas operaciones. Es más, Basset y Nebot iniciaron la marcha triunfal que había de conducirles por Oliva, Gandía y Alzira hasta la capital del Reino, llamados por algunos de los más destacados seguidores del Austria, el conde de Cardona, don José Folc de Cardona, el juez de la Real Audiencia, don Manuel Mercader, y el secretario de la Ciudad, José Vicente Torres y Eiximeno. De esta forma, sin ofrecer resistencia, Valencia proclamaba rey a Carlos III de Austria. Las capitulaciones fueron firmadas por Basset y Nebot, en su condición de plenipotenciarios, el 16 de diciembre de 1705.

La nueva etapa de gobierno austracista se inició, pues, en medio de una absoluta provisionalidad. Sin instrucciones al respecto, Basset tuvo que hacer frente de inmediato a la difícil tarea de recomponer el entramado institucional, mediante nombramientos interinos para cubrir las vacantes. Él mismo tuvo que asumir las más altas responsabilidades ante la falta de virrey, en una actuación que puso en evidencia sus limitaciones en materia de gobierno y más en circunstancias tan difíciles, en las que la gran presión popular contra la nobleza y los franceses desembocó en la persecución de sus miembros y el saqueo de sus bienes. Todo ello alteró los planes aliados, porque, si bien es cierto que Basset y Nebot podían ofrecer al archiduque la obediencia de gran parte del Reino de Valencia sin haber necesitado recursos militares, esta empresa corría serio peligro, precisamente por no contar con suficientes tropas regladas. Por otro lado, las irregularidades cometidas bajo el gobierno del plenipotenciario Basset generaron un fuerte descontento en los sectores moderados del austracismo, que veían peligrar el futuro de su causa. La respuesta de Carlos de Austria a estos nuevos retos se plasmó en las instrucciones firmadas a finales de diciembre de 1705 y primeros de enero de 1706.

De entrada, con carta de 26 de diciembre desde Barcelona, el archiduque comunicaba a don Rafael Nebot la concesión de la merced de general de batalla, en atención a su conducta y valor, y le instaba a mantener la mejor correspondencia con Basset hasta la llegada del nuevo virrey, don Fernando de Silva y Meneses, conde de Cifuentes. Las Instrucciones enviadas conjuntamente a Basset y Nebot, firmadas un día después, marcaban los pasos a seguir hasta la llegada del virrey y giraban en torno a tres grandes ejes, político, militar y hacendístico⁵. Como no podía ser de otra manera, el primer punto abordaba la trascendental cuestión de los Fueros, y el archiduque encomendaba a sus generales hacer una representación en su nombre a los tres Estamentos del Reino para agradecerles su fidelidad y asegurarles *que no solamente confirmaré y obserbaré gustosamente los Fueros, preeminencias y exempziones que an gozado, sino que añadiré las nuevas grazias que pudieren ser de su consuelo*, comprometiéndose también a defender y mantener bajo su dominio a los valencianos.

En cumplimiento de esta última obligación que, como tal, adquirirían los reyes al formalizar el juramento de los Fueros, el rey anunciaba tener preparado *un socorro considerable* de infantería y caballería que enviaría con el virrey electo, conde de Cifuentes, y con el conde de Peterborough, comandante general de sus tropas y generalísimo del ejército inglés, esperando que, mientras tanto, los valencianos se prepararan para impedir las invasiones del enemigo. Los dos generales deberían dedicar también sus esfuerzos a obtener los recursos necesarios para el mantenimiento de las tropas y a recoger todos los efectos de franceses y de cuantos estuvieran bajo obediencia del Borbón y custodiarlos hasta la llegada del virrey. Sobre las provisiones existentes se ordenaba su traslado a las plazas fuertes, para tenerlas seguras, si bien garantizando a los vecinos el poder disponer de las cantidades necesarias para su sustento.

En cuanto a la defensa del territorio y estando la capital del Reino en situación tan precaria, expuesta a una invasión, el archiduque ordenaba trasladar la artillería y armas que hubiere a la plaza donde se considerare conveniente guardarlas, comprometiéndose a su devolución cuando estuviera garantizada su custodia. También ordenaba alentar a los pueblos y a la nobleza a *tomar las armas en defensa de su Patria* y mostraba asimismo su interés por las necesidades del ejército aliado, especialmente falto de caballos, de los que abundaba el País Valenciano. A este respecto ordenaba la requisa de los animales por todo el Reino, previo pago de su valor. También era objetivo de los aliados mantener abierta en todo momento la

⁵ *Ibidem*, ff. 59r-v y 60v-64r. *Instrucción que obserbaréis vos, Don Juan Bautista Basset y Ramos y Don Rafael Nebot, mis generales de batalla, en el interin que llega el conde de Cifuentes a esse Reyno con las que le tengo dadas convenientes a mi Real servicio*. Han sido analizadas más extensamente en Carmen PÉREZ APARICIO, «Don Juan Bautista Basset y Ramos. Luces y sombras del líder austracista valenciano», *Estudis, Revista de Historia Moderna*, n° 35 (2009), pp. 133-164.

comunicación entre el Principado y el Reino para informar puntualmente de todos los movimientos del ejército borbónico, sobre todo tras conocer la noticia de que trataba de entrar desde Aragón *a ejecutar las ruinas en esas partes*. No podía faltar una recomendación muy directa para evitar *las extorsiones y violencias* de las tropas que pudieran restar apoyo social a su causa.

Dos días más tarde, el 29 de diciembre, el archiduque firmaba las Instrucciones dirigidas al conde de Peterborough, a quien encomendaba llevar a Valencia, a la mayor brevedad posible, el socorro necesario⁶. El objetivo era el de poder unir estas tropas con las que los generales Basset y Nebot hubieran levantado, a fin de que, enterados de los movimientos del enemigo, pudieran sorprenderle y acometerle. Peterborough recibía también el mando supremo de todas las tropas que se reunieran en el Reino y *en quanto ordenareis en mi Real nombre en las dependencias militares, deven ser atendidas y ejecutadas, así en la marcha y aloxamientos del ejército, como en la fortificación de las plazas y castillos que juzgareis deven ser mantenidos y defendidos para cubrir las demás partes abiertas de dicho Reyno*. El archiduque le comunicaba también el haber nombrado virrey al conde de Cifuentes y, al tiempo que le encomendaba consultar con él todas las operaciones, afirmaba esperar de la prudencia y moderación del inglés *dejar sin alteración alguna el curso acostumbrado del Gobierno Político*, de la misma manera que el de Cifuentes debería seguir los dictámenes de Peterborough en materia de Guerra.

Como en las Instrucciones libradas a los generales Basset y Nebot, el archiduque encomendaba también a Peterborough buscar los medios necesarios para el sustento del ejército, con especial atención a los bienes, *muy considerables*, de franceses, así como a los que habían quedado abandonados por estar sus dueños bajo dominio borbónico. Para garantizar su recta administración, el archiduque nombraba *recibidor* o administrador general a Amador Dalmau para *recoger, notar y veneficiar todo lo que toca a mi Real Hazienda en dichos secuestros y confiscaciones*. Dalmau debería, por su parte, suministrar al inglés las cantidades necesarias para el mantenimiento de las tropas, quien, a su vez, debería garantizar las asistencias necesarias para la defensa de todo el Reino hasta la llegada del virrey. Tampoco podía faltar un capítulo de gran importancia para el ejército de los aliados, como era el de la falta de caballos, encomendando al general inglés *juntar, sin grave perjuicio y extorsión*, la mayor cantidad de caballos posible y enviarlos a Cataluña, previa entrega a los dueños, por parte de Dalmau, de una certificación, en nombre del archiduque, de satisfacer el pago al precio corriente. Peterborough contaría también, llegado el caso, con plena facultad para llamar a nuevos contingentes de tropas de las situadas en Lérida o Tortosa, o sí, por el contrario, su presencia ya no fuere necesaria, para abandonar el Reino tras asegurar su defensa.

Un objetivo especialmente recomendado era el de mantener abierta la comunicación entre Cataluña y Valencia. En el supuesto de que pudieran incorporarse al dominio austracista los puertos de Alicante y Cartagena, Peterborough debería valerse de todos los granos disponibles, sin perjuicio de las necesidades de las tropas presentes en ambas partes, para enviarlos a Cataluña. En este mismo caso, debería contemplar también la posibilidad de establecer la comunicación marítima con Gibraltar y Lisboa para facilitar el transporte de gente y pertrechos.

Las Instrucciones al general inglés acababan con la advertencia de mantener la buena disciplina militar y correcto trato hacia los valencianos, con especial mención al respeto por los Fueros y por la religión católica, por considerar que en ello se sustentaba el apoyo social a la causa austracista: *os encargo especialmente de dexar y mantener a todos vasallos, de cualquier grado y condición que sean, en el libre goze y posesión de sus Fueros, Privilegios, Costumbres y Religión, para que experimentando la suavidad de mi Gobierno se mantengan leales*⁷.

Con la misma fecha de las Instrucciones libradas a Peterborough, el 29 de diciembre de 1705, el archiduque firmaba las que remitía a Amador Dalmau, administrador general de los bienes pertenecientes a la Real Hacienda en el Reino de Valencia procedentes de secuestro y confiscación⁸. Para cumplir su obje-

⁶ *Ibidem*, ff. 64r-68r. *Instrucción que vos, el Ilustre conde de Peterborough, general de las tropas de Inglaterra y comandante general de las mías, devéis observar en la presente expedición de Valencia*.

⁷ *Ibidem*. En la misma fecha en la que el archiduque firmaba las Instrucciones que se habrían de librar a Peterborough, firmaba un Real Despacho dirigido al arzobispo, obispos, preladados, grandes, nobles, ciudades, villas y lugares y a todos los valencianos en general para que asistieran al inglés en todo. ASN, *Consiglio di Spagna*, lib. 214, ff. 72r-73v.

⁸ ASN, *Consiglio di Spagna*, lib. 249, ff. 68v-70r *Instrucción que debe observar Amador Dalmau, mi pagador y recibidor general, de todos los vienes, créditos, haciendas y réditos que me pertenecen en mi Reyno de Valencia por vía de sequestro y confiscación*.

tivo, Dalmau debería recoger, recibir y administrar todos *los efectos de dinero, créditos, alajas, géneros, bienes, haciendas y rentas* que pertenecieran al archiduque por los conceptos señalados, haciendo uso de todos los medios para averiguar su paradero, llevando la cuenta y razón de los que recibiere, vendiere o beneficiare. Como ya se ha dicho, estas cantidades habrían de servir para el mantenimiento de las tropas, pero a Dalmau se le ordenaba explícitamente no pagar ni entregar dinero alguno sin libranza del conde de Peterborough, expresándose en ella las razones y motivos del gasto y obteniendo el recibo correspondiente al pago. Y ello hasta que el virrey electo, conde de Cifuentes, entrara en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, Dalmau debería poner en venta, a la mayor brevedad y beneficio, todos los efectos que pudieran tener salida en el Reino y remitir los demás al Principado o a donde pudieran convertirse en dinero pronto y efectivo, a fin de destinarlos al mantenimiento de las tropas y demás gastos precisos. También debería correr por su cuenta el dar los pertinentes recibos por los caballos que se requisaren para el Real servicio y los vales correspondientes para el cobro del precio, así como enviar al archiduque, cada mes, la nota de los ingresos y de los gastos.

En consonancia con la disposición anterior, el archiduque procedió a comunicar a los generales de batalla, Basset y Nebot, en fecha 3 de enero, el nombramiento de Dalmau como pagador general de las tropas en el Reino de Valencia y receptor de todos los bienes confiscados, ordenando que le entregaran todos los bienes, rentas, efectos y haciendas que hubieren confiscado *con la realidad y legalidad que de vuestra conducta devo prometerme*, informándole de los que en adelante pudieren verse afectados⁹.

Junto con las tropas comandadas por Peterborough, debía pasar a Valencia el regimiento del general de batalla don Pedro Morrás, a quien el archiduque libró también las Instrucciones pertinentes, firmadas el 2 de enero de 1706¹⁰. Aunque, *a priori* pudiera pensarse que la misión encomendada a Morrás se limitaría a ponerse a las órdenes del inglés, el contenido del documento aporta algunas sorpresas. Ya en la carta que acompañaba las referidas Instrucciones, el archiduque le comunicaba que debería estar a las órdenes de Peterborough pero, al mismo tiempo, le otorgaba licencia para *discurrir, tratar y concertar* con cualquier persona, ciudad, villa o lugar, los negocios y dependencias que se presentaren, así políticos como militares, una circunstancia que no se contemplaba en el caso del conde de Peterborough, cuyas competencias quedaban limitadas al ámbito militar. Cabe pensar que el objetivo de Morrás era el de aprovechar su tránsito desde Cataluña hasta Valencia para poder recabar ayuda para las tropas e incluso reclutar algunas más en las distintas poblaciones. En consonancia con ello, del contenido del documento resulta interesante destacar que la misión de Morrás no se limitaba al ámbito militar, sino que el archiduque esperaba de él que, por su conocimiento del País, de su lengua y sus costumbres, pudiera contribuir eficazmente al éxito de la empresa, aconsejando al conde en todo momento para conseguir, *con maña y suavidad, no se atribuya este las provisiones y promociones de los cargos y puestos, assí eclesiásticos como seglares, y solamente disponga lo que le toca de las dependencias militares*.

La importancia de la misión encomendada a Morrás queda ratificada en el encargo de elaborar cuanto antes un informe del estado en el que se hallaba el Reino y remitir una Planta General de él, *en que sea expresada la noticia del Gobierno que se a acostumbrado hasta ahora*, de la nobleza principal *bien y mal intencionada*, de las Plazas, armas, artillería y pertrechos que hubiera en ellas y de las provisiones de granos que se pudieran recoger. También muestra gran interés el archiduque en que Morrás le remita los formularios sobre la forma de escribir y dirigirse a los tres Estamentos o despachar el nombramiento de virreyes, entre otros. Llama también la atención que le encargue hacer una severa advertencia a Basset para que se abstenga de conferir oficios y dignidades, una competencia exclusiva del rey o del virrey cuando entrara en el ejercicio de su empleo¹¹. Igualmente le insta a animar a los demás Reinos y provincias contiguas a seguir el ejemplo y sacudir *el yugo de la servidumbre francesa*, así como a alentar a los valencianos a mantenerse fieles a su causa.

⁹ ASN, *Consiglio di Spagna*, lib. 214, f. 75r-v.

¹⁰ ASN, *Consiglio di Spagna*, lib. 249, ff. 73r-75v. *Instrucción que vos, don Pedro Morrás, devéys observar y ejecutar durante la expedición de Valencia*.

¹¹ El hecho de haber quedado prácticamente desmanteladas la Real Audiencia y la Bailía, tras la capitulación de Valencia y la entrada de Basset y Nebot, hizo que el primero, intitulándose plenipotenciario de Carlos III de Austria, procediera al nombramiento de diversos cargos y oficios. Algunos de los nombramientos de la Bailía se efectuaron ante notario el 1 de enero de 1706, acto en el que figura como testigo don Manuel Mercader y Calatayud, nombrado previamente regente de la Real Audiencia. Archivo del Reino de Valencia, *Protocolos*, 10.400. Basset continuó haciendo nombramientos a lo largo del mes de enero.

El resto de los capítulos inciden sobre aspectos ya señalados, como la recogida de caballos, a distribuir en tres partes, una para la caballería que se levantara en el Reino de Valencia, otra para las tropas inglesas y la tercera para la caballería aliada en el Principado. No falta todo lo relativo al secuestro y confiscación de bienes de franceses y desafectos destinados al pago de las tropas, si bien se advierte a Morràs que vigile para que el dinero se reparta equitativamente, sin preferencia de las tropas inglesas. También se le encarga que recabe la información necesaria para saber si, por vía de empréstito, donativo voluntario, o por cualquier otro medio, podrían obtenerse otros recursos.

A través de los documentos señalados se deducen de forma clara cuales eran las prioridades del gobierno carolino. De un lado, es palpable el interés por marcar distancias respecto a Felipe V en cuanto a los Fueros, comprometiéndose a respetarlos, y también tratando de evitar que la presencia del ejército y de soldados ingleses creara conflictos con las instituciones o con los propios paisanos, como los provocados por las tropas borbónicas¹². De otro, se da gran importancia dada a las cuestiones militares, de las que dependía el triunfo austracista y, en particular, el mantenimiento del dominio sobre la ciudad de Valencia y el Reino, un objetivo que requería enormes recursos y una correcta y escrupulosa administración de los bienes secuestrados o confiscados. Sin embargo, la acción de gobierno llevada a cabo por el general Basset desde su entrada en la capital, el 16 de diciembre, distó mucho de responder a lo que se esperaba de él, cometiéndose graves irregularidades en la administración de los bienes de franceses y de la nobleza, así como graves alteraciones del orden público de las que tuvo que rendir cuentas. En todo caso, con su inesperada salida de Denia y la capitulación de Valencia se abrieron ante él diversos frentes de difícil y problemática solución.

El primero de ellos, el desmantelamiento de las grandes instituciones, por haberse mantenido fieles al Borbón la mayor parte de sus miembros, fundamentalmente el virrey y todos los miembros de la Real Audiencia a excepción del oidor don Manuel Mercader y Calatayud. Al parecer, Basset procedió a nombrar virrey interino a don José Folc de Cardona, aunque este no asumiera sus funciones hasta la llegada del correspondiente Privilegio, y regente de la Real Audiencia al citado Mercader, así como otros miembros de la misma, algo que el propio archiduque desaprobó en las Instrucciones libradas a Morràs el 2 de enero, por considerar que la potestad de conferir oficios y dignidades residía en el propio rey. No fue menos desafortunada la política de Basset relativa al secuestro y confiscación de los bienes de franceses y de aquellos que estaban bajo el dominio del Borbón. La francofobia y la gran presión popular contra los borbónicos en general, los *botiflers*, desencadenó una serie de actuaciones incontroladas contra ellos y sus bienes, que culminó con el gran motín de 28 de diciembre, en el transcurso del cual fueron asaltadas casas y palacios, sin que los nuevos ministros de la Real Audiencia pudieran ejercer su autoridad ni los de la Bailía intervenir para hacerse cargo de los bienes confiscados. Todo ello muy en contra de las directrices que habría recibido Basset en agosto de 1705 en su desembarco en Denia y de las que recibiría a finales de diciembre, en cuanto a la recta administración de estos bienes para destinarlos a cubrir los gastos de la guerra, y que también quedaron recogidas en todas las Instrucciones libradas a Nebot, Peterborough, Dalmau o Morràs, ya citadas.

Tampoco puede calificarse de satisfactoria la actuación de Basset en el ámbito militar. El éxito indiscutible de haber puesto en manos del archiduque la capital del Reino, sin más esfuerzo que solicitarlo, se vio empañado por la necesidad perentoria de asegurar su defensa sin contar con recursos militares y armamentísticos adecuados –que el archiduque necesitaba en Cataluña– y con la amenaza de la inminente llegada del ejército borbónico. Las instituciones valencianas comunicaron de inmediato al nuevo rey la difícil situación de la capital, lo cual, junto a las noticias de que las tropas de Felipe V estaban de camino, dieron pie a la decisión de enviar un contingente bajo el mando de Peterborough, el 29 de diciembre.

Sin embargo, la amenaza exterior se vio agravada por las fuertes tensiones vividas en la propia capital, lo que llevó a los Estamentos valencianos a solicitar de nuevo el urgente envío de tropas y el relevo de Basset, *hallándose dicho Reyno en evidente riesgo de confusión y alteraciones por faltar un cavo, cuya representación y inteligencia pueda alentar mis vasallos y darles órdenes competentes para oponerse a las invasiones del enemigo y prevenir los perjuicios que resultarían de ellas*. Estas cartas, recibidas en Barcelona el 2 de enero, tuvieron como respuesta inmediata, el día 3, la orden a Peterborough, ocupado entonces en operaciones de trascendencia en la frontera con Aragón, de pasar de inmediato a Tortosa,

¹² Sobre los conflictos habidos entre el Felipe V y Reino de Valencia por la violación de los Fueros y por la presencia y represalias aplicadas por el ejército borbónico, C. PÉREZ, *Canvi dinàstic ...*, op. cit., I, pp. 315-345 y II, pp. 64-68.

para acelerar los preparativos del socorro que habría de conducir a Valencia. El archiduque se mostraba dispuesto, incluso, a enviar al virrey electo, el conde de Cifuentes, si el general inglés lo tenía por conveniente¹³. Ese mismo día, el archiduque escribía a Basset anunciando la inminente salida de las tropas y el envío de nuevas Instrucciones, centradas en tres puntos: la urgente leva de tropas de infantería y caballería, formadas por paisanos dispuestos a mantener *la libertad de la Patria*, la búsqueda de los medios suficientes para mantenerlas –estas y las que llegaren del Principado– y la formación de los almacenes necesarios para su abasto¹⁴.

Todo ello ponía de relieve las dificultades del ejército aliado en la frontera catalana-aragonesa, tras el fracaso de la operación de cobrar Mequinenza, al tiempo que se había visto obligado a desamparar Fraga y centrar sus esfuerzos en conservar el castillo de Monzón y en prevenir lo necesario para la defensa de Lérida. De entrada, reclutar tropas en el Reino de Valencia podía resultar una operación lenta y de dudosa eficacia a corto plazo, y confiar en los recursos generados por el secuestro y confiscación de los bienes de franceses y ausentes para atender su mantenimiento, era algo utópico a la vista de la incapacidad de Basset de evitar el descontrol y las irregularidades cometidas con estos bienes. A pesar de todo, el archiduque insistía en ello y en la obtención de préstamos y donativos voluntarios: *y no dudo quedará ocupada vuestra actividad en este asunto principal, considerando que, por hallarme empeñado aquí en muy crecidos gastos, y de no poder llegar tan brevemente las asistencias de mis aliados, no es posible remitiros ahora las sumas que requiere la urgencia de la guerra*. En esta misiva mostraba también el rey sus reparos hacia la capitulación firmada por Basset y Nebot con la Ciudad de Valencia, y su desacuerdo con los nombramientos hechos por Basset, reservados para el propio monarca, quien reafirmaba su propósito de nombrar virrey al conde de Cifuentes tan pronto como recibiera los formularios solicitados.

La entrada del ejército borbónico en el Reino de Valencia, en los primeros días de enero de 1706, puso a la capital en estado de máxima alerta. Sin tropas regladas ni artillería y fracasados los intentos de Basset de desalojar al enemigo de sus puestos, llovieron de nuevo las críticas sobre él y las peticiones de ayuda al archiduque, tanto por parte de las instituciones como de particulares, entre ellos el conde de Cardona. La respuesta real, en fecha de 9 de enero, fue la de anunciar –una vez más– la marcha inmediata de Peterborough con las tropas que tenía en Tortosa, a las que añadía el regimiento de don Juan de Ahumada y 2.000 hombres del Campo de Tarragona, así como otros contingentes en fechas posteriores¹⁵. No obstante, estas reiteradas órdenes no se tradujeron en resultados inmediatos. Muy al contrario, la llegada de diversos cuerpos de tropas filipistas a las puertas de la capital del Reino generó un clima de total inseguridad, agravado por el impacto provocado por los severísimos –y considerados por muchos desproporcionados– castigos aplicados por Basset a los *botiflers*. Todo ello llevó al archiduque a tomar en consideración la instancia hecha el 9 de enero por la Junta de Electos de Estamentos solicitando el nombramiento de virrey y capitán general interino en la persona del conde de Cardona. Con fecha de 27 de enero, el rey comunicaba a Cardona su nombramiento y acompañaba la Instrucción secreta de lo que había de observar y de la forma de gobernar, documento que es, por el momento, desconocido. No obstante, la citada carta recoge sumariamente cuales eran los intereses principales del monarca: el resguardo y defensa del Reino, la conservación, prosperidad y alivio de sus vasallos y la recta administración de justicia, a los que añadía y encomendaba al conde evitar disturbios como los que se habían producido, así como una vigilancia estrecha sobre las tropas aliadas para evitar excesos¹⁶.

La llegada, finalmente, de Peterborough a Valencia al frente de sus tropas, el 4 de febrero de 1706, liberó a la ciudad del bloqueo borbónico y tres días después, con la toma de posesión del conde de Cardona, se dejaba atrás el gobierno populista de Basset para dar paso a una etapa más conservadora, en la que tampoco faltaron dificultades ni desencuentros entre el Rey y el Reino. En primer lugar, a causa de los problemas derivados de la presencia del ejército y las necesidades de alojamiento; después, los que provocó la requisita masiva de caballos para la remonta de la caballería de Cataluña, con la consiguiente protesta de los labradores, quejosos también por el impago del precio estipulado. El mismo conde de Cardona, como

¹³ ASN, *Consiglio di Spagna*, lib. 249, ff. 76r-77r.

¹⁴ *Ibidem*, ff. 80r-82r.

¹⁵ *Ibidem*, ff. 88v-91v, 98r y 102r.

¹⁶ *Ibidem*, ff. 109v-110v. Sobre la trayectoria vital del conde de Cardona, Carmen PÉREZ APARICIO, «Una vida al servicio de la Casa de Austria. Don José Folc de Cardona y Erill, príncipe de Cardona (1651-1729)», *Estudis, Revista de Història Moderna*, nº 28 (2002), pp. 421-448.

antes Basset, fue apercibido de limitarse a proponer nombres para las plazas de la Real Audiencia, pero no proceder a su nombramiento, por ser regalía¹⁷.

Con todo, y como no podía ser de otra manera, la guerra y las necesidades del ejército condicionaron en todo momento la actuación del gobierno austracista valenciano, tanto por la evolución de los acontecimientos en el propio Reino, como también de los que se desarrollaron en Cataluña, Aragón y Castilla. La administración de los bienes confiscados fue abordada a partir de entonces de manera más rigurosa, con intervención de la Real Audiencia y de dos Juntas de Secuestro, una secular y otra eclesiástica, si bien sus ingresos reflejaron un descenso espectacular en relación a los percibidos anteriormente por sus titulares debido, principalmente, a la negativa de los vasallos a satisfacer las prestaciones señoriales¹⁸. Además, el gobierno austracista tuvo que hacer frente a dos problemas sobrevenidos y de amplia repercusión social. De un lado, las irregularidades cometidas por Basset, el gran líder de las clases populares, en la administración de los bienes de los franceses y de la nobleza, así como las severas medidas tomadas para garantizar el orden público en la capital y que dieron lugar a algunas ejecuciones sumarísimas, todo lo cual generó un fuerte descontento entre los sectores moderados del austracismo. Junto a ello, no fue menos importante como motivo de reprobación, el que Basset hubiera abandonado Denia y entrado en Valencia sin orden del rey. Por todo ello, el monarca se mostró resuelto a depurar responsabilidades, encomendando una investigación secreta al conde de Savallà, que llegó a Valencia en marzo de 1706. Aunque entonces no pareció oportuno que Basset pasara a Barcelona a rendir cuentas, finalmente, una Junta de Guerra formada por los condes de Cardona, Peterborough y Savallà ordenó su detención y traslado a Cataluña, donde se le abrió proceso, con gran descontento de sus numerosos seguidores¹⁹.

Otro problema no menos negativo para la popularidad del archiduque fue la motivada por la actitud de muchos vasallos de no satisfacer las prestaciones señoriales ni el diezmo, fundamentada en un supuesto ofrecimiento hecho por Basset y otros emisarios imperiales para fomentar la rebelión. Aunque la Real Audiencia falló a favor de los señores y del clero, los vasallos no cambiaron su actitud, hasta el punto de que, aprovechando la estancia del archiduque en Valencia, el tema tuvo que ser debatido en el Consejo Político celebrado el 26 de noviembre, con igual pronunciamiento a favor de la nobleza, aunque con la recomendación de llegar a acuerdos entre ambas partes²⁰.

Tras la marcha del archiduque a Barcelona, tomó posesión del virreinato don Diego Hurtado de Mendoza y Sandoval, conde de la Corzana, quien juró su cargo el 12 de marzo de 1707. En las Instrucciones recibidas²¹ se incluían algunos de los puntos ya recogidos en las anteriores dadas a Basset, Peterborough o Cardona, como actuar siempre respetando el marco foral y evitar cualquier tipo de abuso o enfrentamiento con los valencianos, administrar con rectitud los bienes confiscados, mantener las buenas relaciones entre soldados y paisanos o promover la formación de tropas. Sin embargo, los problemas generados a lo largo de la etapa austracista y un conocimiento directo y más completo de la realidad valenciana obligaron al archiduque a ampliar el número y contenido de las recomendaciones. Entre los nuevos puntos estaban el de aplicar una recta administración de justicia y evitar todo tipo de abusos sobre los pueblos, aunque eso significara enfrentarse a los señores y a los poderosos, castigar severamente cualquier infracción de los Fueros, perseguir a aquellos que hubieran saqueado los bienes de franceses y desafectos y depurar las

¹⁷ ASN, *Consiglio di Spagna*, lib. 249, ff. 136r-138v. Cartas del archiduque a Cardona, a la Ciudad de Valencia y a Peterborough de 25 de febrero de 1706.

¹⁸ Un estudio detallado sobre esta problemática en Carmen PÉREZ APARICIO, «La política de represalias y confiscaciones del archiduque Carlos de Austria en el País Valenciano (1705-1707)», en *Estudis, Revista de Historia Moderna*, n° 17 (1991), pp. 149-196.

¹⁹ José Luis CERVERA TORREJÓN, *Joan Baptista Basset. Vida i mort del líder maulet*, Valencia, ed. Tres i Quatre, 2006. C. PÉREZ, *De l'alçament ...*, op. cit., pp. 62-66, *Canvi dinàstic*, II, pp. 294-309 y 450-457, y Carmen PÉREZ APARICIO, «Don Juan ...», op. cit., pp. 133-164.

²⁰ AHN, *Estado*, lib. 985, f. 19r-v. Pedro VOLTES BOU, *La Guerra de Sucesión en Valencia*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1968, pp. 138-139.

²¹ *Instrucciones que deberéis observar vos, Don Diego Hurtado de Mendoza y Sandoval, Conde de la Corzana, en los cargos de Lugarteniente y Capitán General de esta mi ciudad y reino de Valencia y Instrucciones de lo que vos, el egregio conde de la Corzana, Don Diego Francisco Hurtado de Mendoza y Sandoval, habéis de observar y tener presente a más de lo contenido en otra secreta, que para los cargos que habéis de ejercer de nuestro Lugarteniente y Capitán General en el Reyno se os entrega*. Fueron transcritas y publicadas por Antonio RODRÍGUEZ VILLA, *Don Diego Hurtado de Mendoza y Sandoval, conde de la Corzana (1650-1720)*, Madrid, 1907, pp. 211-228.

responsabilidades de quienes habían exigido contribuciones extraordinarias sin que estas fueran destinadas al Real servicio.

No faltaban recomendaciones de carácter religioso, un arma, la de la religión, que Felipe V había utilizado contra el archiduque por el hecho de que parte del ejército aliado estaba formado por tropas protestantes, *herejes*. En este sentido el virrey debía prestar una atención especialísima al Santo Oficio en defensa de la pureza de la religión y favorecer las instituciones y miembros del estamento eclesiástico, si bien con la advertencia de preservar la jurisdicción real en los contenciosos. Sobre la negativa a satisfacer las prestaciones señoriales y el diezmo, el archiduque recomendaba al conde de la Corzana actuar con la máxima prudencia sobre los vasallos para restablecer el derecho de los señores y del clero. También se pronunciaba sobre la conveniencia de favorecer las actividades económicas, permitiendo a los extranjeros –excluidos los franceses– introducir nuevas fábricas y dar facilidades al comercio de importación y exportación. Finalmente, el archiduque se atrevía a señalar lo que consideraba un defecto de la nobleza, *la ociosidad y la falta de noticias*, es decir, de formación, y para corregirlo proponía al virrey animarla a enviar a sus hijos a Alemania, Inglaterra, Italia u otros países a fin de que conociera los distintos modelos de gobierno político y militar practicados en las distintas cortes. En esta misma línea, el rey mostraba su interés por la educación de los nobles y por favorecer la Universidad Literaria de Valencia, así como por la creación de Colegios. Otro motivo de preocupación era el gran número de eclesiásticos, regulares y seculares, y señalaba la conveniencia de limitar la concesión de órdenes sagradas y el número de conventuales. No obstante todas estas recomendaciones, la prioridad indiscutible de los preparativos militares y la brevedad del mandato del conde de la Corzana, que abandonó Valencia tras la derrota aliada en Almansa, hizo inviable su realización.

En definitiva, tras ser proclamado rey de los valencianos, Carlos III de Austria tuvo que asumir el difícil reto de hacer frente, desde Cataluña, a los graves problemas militares derivados de la confrontación internacional y a las necesidades militares y políticas del propio Reino, esto último en condiciones no previstas de precariedad e improvisación. Tras la entrega de Valencia, las primeras directrices del nuevo rey a los generales Basset y Peterborough y al primer virrey conde de Cardona, apuntaron en una triple dirección, política, militar y hacendística, a fin de resolver los problemas más inmediatos. Su aplicación dejó mucho que desear. A los inicialmente previstos, derivados principalmente de la presencia de las tropas y de la obtención de los recursos necesarios para su mantenimiento, vinieron a sumarse otros de no escaso calado social y político, como las reivindicaciones antiseñoriales, o la detención y el proceso seguido contra el líder popular Basset por las irregularidades cometidas en la administración de bienes confiscados, por los excesos producidos durante su etapa de gobierno y por desobediencia al propio archiduque y a Peterborough. Tras abandonar Valencia el rey en marzo de 1707, después de una estancia de varios meses, el virreinato recayó en el conde de la Corzana. Las Instrucciones recibidas mostraban bastantes similitudes, en las cuestiones básicas, con las libradas anteriormente, pero incorporaban nuevas recomendaciones en aspectos económicos, sociales, políticos y religiosos de clara, aunque tibia, inspiración reformista. No obstante, la victoria borbónica de Almansa truncó todas estas expectativas.

DATOS SOBRE LOS MONASTERIOS DE LA CONGREGACIÓN CISTERCIENSE DE LA CORONA DE ARAGÓN Y NAVARRA DURANTE EL SIGLO XVIII A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN DEL REAL PATRONATO

DR. MANUEL RAMÓN PÉREZ GIMÉNEZ

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA / CENTRO DE ESTUDIOS BORJANOS

El Real Patronato obligaba al monarca a: «atender las necesidades de los templos y edificios religiosos; socorrer a las comunidades afectadas por penurias económicas u otras calamidades, cuidar del boato y la dignidad del culto; atender a la celebración de las fiestas religiosas; confirmar y prorrogar los privilegios de las instituciones eclesiásticas; defender a la Iglesia Nacional de las intromisiones de otras potencias (Francia y la Santa Sede); atender al correcto funcionamiento de la Iglesia; promover el bien común de las comunidades eclesiásticas; velar por el mantenimiento de la observancia de los preceptos católicos más ortodoxos; proteger las manifestaciones de la cultura eclesiástica e incrementar el nivel cultural de la clerecía; racionalizar la administración eclesiástica por medio de planes de unión, reducción y supresión de beneficios; y un largo etcétera». En el fondo todo ello buscaba el objetivo claro y contundente de centralizar todo en manos del Rey, que consideraba la regalía del Patronato como un derecho útil, que le permitía acceder a una suculenta porción de las copiosas rentas eclesiásticas y utilizarla como más le conviniese, y además la posibilidad de crear relaciones de fidelidad con los prebendados o elegidos para los cargos.

El mayor ejemplo de la actuación del Real Patronato en los monasterios de la congregación cisterciense de la Corona de Aragón y Navarra es la elección de abad para los monasterios, si bien desde el capítulo de cualquier cenobio se decidía que hermanos van a ocupar el puesto de abad en los mandatos cuatrienales de los diferentes monasterios, la decisión final se tomaba siempre estando en contacto con el Real Patronato, ya que este proporcionaba las ternas donde estaban los candidatos a abad y además recomendaba quien debería ser elegido por los monjes. De tal forma que el Rey desde el Real Patronato controlaba y justificaba la intervención directa de los ministros de la monarquía en la vida conventual, y en todos los monasterios que estaban bajo su dominio, algo que, sin duda, aprovecho en el siglo XVIII la monarquía como una actuación más de su política regalista. No debemos olvidar, que alguno de los monasterios de la congregación no pertenecían al Real Patronato, es el caso de Poblet, pero tras la guerra de Sucesión y debido a la gran vinculación al bando austracista, el monasterio catalán pasara a ser controlado por el Real Patronato.

El Real Patronato era ejercido por la Secretaría de Gracia y Justicia y Real Patronato de la Corona de Aragón integrada dentro de la Cámara de Castilla¹ desde 1707, esta secretaria era la que trataba todo lo relativo a la Corona de Aragón y a ella tenemos que acudir cuando queremos consultar algo. ¿Cómo funcionaba la provisión de cargos dentro de los monasterios cistercienses de la congregación de la Corona de

¹ Álvarez - Coca González, María Jesús, «La Corona de Aragón en el Consejo y la Cámara de Castilla (1707-1834) Fuentes en el Archivo Histórico Nacional» en *Hispania n.º XLIX, n.º 17*, Madrid, 1989, p. 895-948

Álvarez - Coca González, María Jesús, «Aragón en la administración central del antiguo régimen. Fuentes en el Archivo Histórico Nacional» en *Ius Fugit n.º 2*, Zaragoza, Facultad de Derecho, área de Historia del Derecho, Universidad de Zaragoza, 1993, p.9-41

Carrasco Rodríguez, Antonio, «Las intervenciones reales en los pleitos del Real Patronato» en *Revista de Historia Moderna n.º 16*, Alicante, 1997, pp 289-330

Carrasco Rodríguez, Antonio, *El Real patronato en la Corona de Aragón*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, p. 10

Carrasco Rodríguez, Antonio, «Cataluña y el Real Patronato en el siglo XVIII» en *Manuscripts n.º 20*, año 2002, p. 61-70

Aragón y Navarra? Tras quedar vacante el cargo, el abad saliente remitía al rey, por medio de la Cámara, un informe indicándole el final de su mandato, con lo cual el rey solicitaba a la Cámara una terna de candidatos para sustituirle, los encargados de la Cámara elegían a los nuevos candidatos entre los informes del abad y otras autoridades eclesiásticas como el Vicario General de la Congregación o el Arzobispo de Zaragoza, quienes eran presentados al Capitulo del monasterio correspondiente para su elección por los monjes a través de la necesaria votación..

Pues bien partiendo del estudio de los Libros registro del Real Patronato (AHN Sección Clero libros 274-277), donde aparecen registradas las nominaciones de los abades cistercienses correspondientes al siglo XVIII y del estudio de los legajos que agrupaban la documentación relativa a: los decretos de órdenes, las consultas al consejo de Aragón sobre temas de la orden Cisterciense y que tienen que ver con el Real Patronato y los expedientes de dicha institución; y teniendo en cuenta que este fondo trata de un periodo cronológico bastante amplio (1560-1836) y que se compone de 1042 legajos hemos hecho para esta ocasión una doble selección documental, primero nos hemos centrado en la documentación relativa a los monasterios masculinos de la Congregación Cisterciense de la Corona de Aragón y Navarra y en segundo lugar cribar esa selección en torno al periodo de la Guerra de Sucesión, de manera que teníamos que revisar, siguiendo la primera selección los legajos: 19003, 19004, 19005, 19006, 19291, 19292, 19293, 19294, 19308, 19862, 19969, añadiendo posteriormente la condición de que afectasen a la segunda selección nos dejaba tan solo los legajos 19291, 19292, 19293, 19294 y 19969. Si bien todos estos legajos pertenecen a la sección de Consejos ya que el Real Patronato había acabado siendo ejercido por la Cámara de Castilla, tal como hemos visto antes.

Con esta documentación pretendo mostrar algunos datos de la Guerra de Sucesión referentes a los monasterios cistercienses que aparecen entre la citada documentación y mostrar el problema de la nominación de alguno de los abades de la congregación cisterciense de la Corona de Aragón en 1708-9, que si bien ha sido tratado por Pujol Aguado², este no nos proporciona los datos completos, ya que se ha centrado en la información extraída de los libros del Real Patronato, mientras que aquí trataremos la propia documentación guardada en los legajos de donde obtenemos datos más concretos ya que la información de los libros es el resumen de la actuación del Real Patronato y por otro lado la actuación del Real Patronato ante un caso particular el de fray Joseph Gilabert que nos proporciona datos sobre el problema de la elección de 1708-9, siendo validos para el estudio del funcionamiento de los monasterios de la congregación cisterciense de la Corona de Aragón y Navarra.

La Congregación Cisterciense de la Corona de Aragón y Navarra estaba compuesta a comienzos del siglo XVIII de 16 monasterios masculinos y 11 femeninos. Así en Aragón: los monasterios masculinos eran Veruela, Rueda, Piedra y Santa Fe y los femeninos Casbas, Cambrón, Trasobares y Santa Lucia; en Cataluña: los monasterios masculinos eran Poblet, Santes Creus, Escarpe y Lavaix y los femeninos Vallbona, Cardins o San Felix, Sant Hilari, Valdonzella y Mont Benet; en Valencia: masculinos eran Valldigna y Benizafa, y femenino era La Zaidia; Mallorca sólo tenía uno masculino Santa María la Real; y por último Navarra contaba con cinco monasterios masculinos con Leyre, Fitero, La Oliva, Iranzu y Marcilla, siendo femenino Tulebras.

Centrándonos en 1705 antes de que la guerra llegase a la península ibérica, se celebró el capitulo general de la congregación Cisterciense de la Corona de Aragón y Navarra en el monasterio navarro de la Oliva el primer día de mayo tal como establecía el reglamento de la congregación sin prever lo que iba a pasar en los años siguientes, saliendo elegido Vicario General Fray Benito Linás, abad del monasterio de Escarpe y destacando como dato relevante ante los hechos que vamos a relatar en las siguientes páginas que fue nombrado visitador por el reino de Aragón fray Joseph Gilabert –abad de Rueda-.

El mismo año del citado capitulo, es decir 1705, se produce el desembarco de las tropas del archiduque en Barcelona que marca que el inicio de la guerra de Sucesión en la península ibérica y destapa la división entre los monjes de los monasterios de la congregación cisterciense de Aragón y Navarra, ya que debemos tener en cuenta que la citada congregación monástica vivió una compleja realidad durante el conflicto ya que vio como sus monasterios quedaban integrados indistintamente dentro de los territorios controlados por los dos bandos durante la guerra, de modo que era normal la presencia de monjes austracistas en monasterios que estaban bajo dominio borbónico y monjes borbónicos en monasterios que estaban bajo do-

² Pujol Aguado, José Antonio, La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla, Alicante, Universidad, 1994, p. 154-158.

minio austracista lo que nos dibuja unas complicadas circunstancias diarias en los monasterios afectados. Es claro que los sucesos reseñables ocurren en los monasterios más importantes y que en la vida diaria de los monjes tuvo mucho que ver el desarrollo de la contienda ya que no fue lo mismo como se vieron afectadas las comunidades monásticas de Navarra –donde la guerra no afectó totalmente– o las aragonesas, catalanas, valencianas y mallorquinas donde la contienda sí provocó daños y enormes problemas.

Así junto a la clara apuesta austracista del abad de Poblet fray Francesc Dorda, merced a la cual el archiduque lo nombra obispo de Solsona y ministro de su corte³, que ejercía el cargo de abad de Poblet desde el 14 de septiembre de 1704 y que Felipe IV (V) había evitado al esgrimir el derecho de exención que fuese nombrado Vicario General de la Congregación en 1705 por que ya era considerado austracista⁴, tenemos el caso opuesto en el abad de Santes Creus hasta 1704, fray Jaime Oliver, que con la llegada de las tropas austracistas tuvo que huir y refugiarse junto al conde de Peralada en el monasterio aragonés de Veruela⁵, si bien del citado monasterio verolense ese mismo año se fuga el padre fray Esteban Mañas para ponerse al servicio de los austracistas⁶.

La contienda afectó a todos los monasterios en mayor o menor medida, así por ejemplo desde 1705-1706 los monasterios catalanes y valencianos estuvieron bajo la órbita del Archiduque mientras que los aragoneses y los navarros se vieron afectados por los diferentes episodios bélicos; como ejemplo de lo dicho añadiremos que Leire sufrió ser parte del frente de guerra siendo asediado y saqueado en 1706⁷, los monjes de Fitero se refugiaron en Veruela y los de este último monasterio cuando los combates se suceden en las vecinas ciudades de Tarazona y Borja acaban refugiándose en Zaragoza en 1706-1707.

Tras la batalla de Almansa con la derrota austracista en abril de 1707 los borbones recuperan el reino de Valencia y gran parte del de Aragón y mientras que en Cataluña pasan a manos borbónicas la zona de Lérida y la zona de Tortosa lo que a su vez implica la recuperación de los diferentes monasterios cistercienses que hay en esos territorios por las tropas borbónicas.

En ese ambiente se llega a 1708 momento en que deben de ser elegidos los abades de los monasterios quienes a su vez acudirán al capítulo general de la congregación de 1709. Y a este momento corresponde la documentación localizada en el archivo histórico nacional en la sección de consejos, dentro de la Cámara de Castilla relativa al Real Patronato, concretamente el legajo 19291. Este legajo se compone de diversos documentos relativos a dos momentos diferentes uno a 1708-1709 sobre la provisión de las abadías de los monasterios que son de Real Patronato⁸. Por otro lado hay otro bloque de documentos relativos al caso del padre fray Josph Gilabert que están datados en torno al período 1710-1713 pero que nos proporcionan también información sobre el asunto de la nominación de 1708-9⁹.

El documento nº 1 del legajo 19291 se compone a su vez de un grupo de 10 documentos con un total de 57 páginas manuscritas; trata de que la cámara de Castilla tiene que mandar las ternas para la elección de los abades de Rueda, Veruela, Santa Fe y Piedra en Aragón y para Benizafa y Valldigna en Valencia y Llabi en Cataluña, aduce que para los demás monasterios no puede porque están bajo dominio austracista. La cámara del Consejo de Castilla pide como actuar y acuden buscando el consejo de tres personas fray Jaime Oliver –abad de Santes Creus de 1696 a 1704 y electo de San Cugat del Vallés–, fray Anselmo Sanz procurador de la congregación cisterciense y Francisco Portell. Se busca elegir por lo tanto a los abades de esos monasterios, los cuales tendrán que ser de probada fidelidad hacia SM Felipe, debatiendo además

³ Masoliver, fray Alejandro, Fra Francesc Dorda, abat de Poblet, bispe de Solsona i ministre de l'arxiduc, en la colecció Scriptorium Populeti nº 10, 1981, Poblet (Tarragona),

⁴ Bada Elias, Joan, «L'Esglesia catalana davant la dinastia borbónica i el decret de Nova Planta (1701-1726) en Albareda, Joaquim (ed), Del patriotisme al catalanisme. Societat i política (segles XVI-XIX), Vic, Eumo Editorial, Universitat de Vic, 2001, p.239-262

⁵ Archivo Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, legajo 3-348, Libro de Memorias del Monasterio de Veruela, página268

Blanco Trias, Pedro, El Real monasterio de Santa María de Veruela, Palma de Mallorca, 1947, p. 222

⁶ RABASF, legajo 3-348, Libro de Memorias, p. 273

⁷ Fortún, Luis Javier, Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIX), Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1994, p.225

⁸ AHN Sección Consejos, legajo 19291, documentos 1, 7 y 16

⁹ AHN Sección Consejos, legajo 19291, documento 24

sobre las formas legales de impedir la presencia de monjes austracistas en los citados monasterios que entorpezcan la elección de forma satisfactoria para el bando borbónico. Cada paso que da la Cámara a su vez informa al rey, quien finalmente da el visto bueno a lo decidido por la citada institución.

Pero vayamos desglosando los documentos y veamos la situación, el primer documento de este grupo de 10, nos pone en antecedentes de lo que estaba ocurriendo, ya que nos indica que las proposiciones o ternas para Veruela, Rueda y Labaix son satisfactorias y que se centra en resolver el problema de las ternas para los monasterios de Santa Fe y Piedra en Aragón y Benizafa y Valldigna en Valencia, ya que la Cámara del Consejo de Castilla por indicación de fray Anselmo Sanz debe evitar convocar a los monjes que se hallen con causas incoadas de infidelidad, ternas que a su vez se mandan a Francisco Portell para que de su dictamen, el cual se redujo a expresar que se escribiese luego al Vicario General y que no publicase ni enviase las ternas y que al presidente fray Jaime Oliver se le remitiese copia de dicho memorial para que informase de lo que le pareciere cada punto.

Con todos estos dictámenes se escribió al presidente de la Chancillería de Valencia para que no enviase las ternas a los monasterios valencianos y estuviese pendiente, el presidente respondió que había escrito a dichos monasterios que aunque hubiesen recibido las ternas no se podía proceder a la elección hasta nueva orden.

Posteriormente el documento nos muestra las ternas y los candidatos:

- Para el monasterio de Piedra la terna muestra en primer lugar fray Pedro Baile (que había sido abad, secretario de la congregación y que había sido elegido por el Vicario General), en segundo lugar fray Joseph Antonio Monterde (rector del Colegio de la congregación en Huesca) y en tercer lugar fray Isidoro Ibáñez (predicador)
- Para el monasterio de Santa Fe la terna nombra en primer lugar a fray Francisco Lorenzana (prior del citado monasterio y vicario de Cadrete), en segundo lugar a fray Diego Barnuevo (vicario de Cuarte) y en tercer lugar a fray Antonio de Rada (cillerer actual del citado monasterio)
- Para el monasterio de Valldigna la terna la conforman en primer lugar fray Vicente Lloret (que fue Vicario General en el periodo 1693-1697), en segundo lugar a fray Carlos Utrezo (prior del monasterio) y en tercer lugar a fray Pedro Juan Ferrer
- Para el monasterio de Benizafa, en primer lugar va fray Roberto Forner, en segundo lugar fray Joseph Pedro y en tercer lugar fray Antonio Sabater.

Mientras, la cámara aguarda la contestación sobre estas ternas de fray Jaime Oliver, que finalmente se reciben el 21 de noviembre de 1708, en dos documentos diferentes en el primero donde dice cual es su apuesta, decantándose por los siguientes candidatos para Santa Fe por fray Francisco Lorenzana por su notoria fidelidad, gran literatura y religiosa observancia; para Piedra se decanta por fray Isidoro Ibáñez por su especial fidelidad, inteligencia y prudencia al tener el ánimo más sosegado y pacífico que los demás; para Benizafa prefiere a fray Roberto Forner por su pública y notoria fidelidad en Valencia y por los trabajos padecidos por ella además de por haber sido abad y definidor de la Congregación; para Valldigna aduce que aunque no ha podido adquirir tan cabales noticias expresa que prefiere a fray Vicente Lloret pues tiene crédito de muy fiel y ha sido dos veces abad de su monasterio vicario de la Congregación.

El segundo documento de fray Jaime Oliver trata acerca de la obligación de convocar a los monjes ausentes y el derecho que tendrán para poder anular la elección, los no convocados, al no haberse hecho la elección en la fecha correcta el 14 de septiembre y que según las definiciones de la congregación que se haga sin proceder a convocación alguna y que deben ser convocados todos los monjes hábiles para que sabiendo el día puedan asistir a ella; admite además que hay algunos religiosos ausentes y otros sacados de sus monasterios y detenidos en prisión por habérseles incoado causa de infidelidad; por lo que pide que a dichos monjes presos y ausentes no se les convoque y que a este fin se obtenga Breve del Nuncio de su Santidad y se les intime para que en ningún momento puedan alegar de nulidad, el propio fray Jaime dice que este medio es injurioso hacia los religiosos ya que por ley o sentencia no están privados de voz activa pues tienen el derecho a ser convocados y a votar y por lo tanto pueden anular pero que mediante el breve del Nuncio se puede declarar fugitivos a los monjes pasados a Cataluña y que al no estar en sus monasterios no cumplen la observancia y por lo tanto no pueden anular la elección, además aduce que si hay algún monje preso que se les transmita la orden pero no se les deje salir hasta la declaración de sus

causas; finalmente sobre los monasterios que están en territorio austracista y que al no llegar a ellos las ordenes de su majestad, parece que lo más conveniente es que cuando sean restituidos a la obediencia que en cada monasterio fuese puesto el más hábil para su gobierno y de mayor satisfacción en el real servicio a fin de nombrarle presidente administrador de su monasterio y encargar al vicario general que lo nombrase por el residuo que quedase del cuadrienio.

Tras la contestación de fray Jaime Oliver, el siguiente documento nos muestra el traslado al rey de la decisión de la Cámara del Consejo y de todos los documentos antes resumidos en las líneas anteriores donde se repite todo lo anterior pero se añade como novedad que las cartas con las ternas ya están preparadas y cerradas y listas para enviar a los cuatro monasterios, y la opinión del procurador que para Santa Fe fuese elegido fray Francisco Lorenzana, que para Piedra fuese nominado fray Isidoro Ibáñez, que para Benizafa el elegido era fray Roberto Forner y para Valldigna fray Vicente Lloret.

La Cámara añade a todo esto, que sobre el caso de Piedra, el que iba en primer lugar fray Pedro Baile no convenía por tener 75 años de edad y porque ha conocido inclinación hacia los monjes disidentes dándoles los mejores puestos y que el tercero es blando y manejable por los monjes, de manera que los monjes han mandado una terna que no contradice a las bulas y que incluiría en vez de los dos primeros a fray Bernardo Pueyo y a fray Anselmo Sanz, además alegan que la primera elección no es culpa de fray Jaime Oliver pues no le dejaron hacer voto particular y que para los demás monasterios no hay problema. Posteriormente el documento engloba una serie de cartas, que ya se adentran en los primeros días de 1709, obteniendo varios datos novedosos respecto a los ya citados. Así sabemos que el elegido para ser abad de Santa Fe fray Francisco Lorenzana se refugió en la Oliva y volvió a Santa Fe cuando este volvió a manos borbónicas y que en el caso del elegido para Piedra, fray Isidoro Ibáñez, dejó el monasterio en el tiempo de las sediciones y se fue a Castilla con un hermano y que cuando se recuperó el monasterio de Piedra por los borbones volvió.

Como hemos podido comprobar de los datos obtenidos y arriba transcritos parcialmente el procedimiento de elección de un abad durante la guerra de sucesión buscaba ante todo la fidelidad y que la persona elegida fuese válida para el cargo además de evitar por todos los medios que posibles monjes austracistas anulasen la elección.

Un segundo grupo de cuatro documentos se engloban bajo el numeral de documento número siete dentro del legajo 19291, están fechados entre el 30 de marzo de 1709 y el 13 de abril del mismo año. En este caso el documento hace referencia al capítulo general de la congregación cisterciense de la Corona de Aragón y Navarra que se tiene que celebrar el primer día de mayo como marcan las definiciones de la congregación. El primer documento de este grupo documental viene a decir que «no teniendo tiempo por lo adelantado de el para convocar a los abades y demás vocales que deben concurrir» tiene que elegir el rey en que monasterio se debe celebrar. El monarca elige Santa Fe, ya que tocaba Aragón y porque el monasterio seleccionado está en el centro y así todos los convocados pueden acudir. Pero la Cámara le pregunta al arzobispo de Zaragoza sobre la idoneidad de la elección y este dice que Santa Fe ha sido el más desafecto de todos dice textualmente «el más apasionado escandalosamente al partido contrario» como le consta al vicario en la primera visita que hizo después de restituido y que por estos delitos fueron presos y castigados el abad pasado y la mayor parte de los monjes y otros huyeron no pudiendo el juez del breve prenderlos para castigarlos y sólo dos hubo fieles. Pero también añade que le consta que hoy está limpio de sujetos sediciosos ni han vuelto a él los fugitivos ya que el abad pasado y los monjes reos están presos en el convento de San Francisco de Zaragoza y que por todo ello cree que el monasterio es válido para acoger el capítulo de la congregación. El Arzobispo añade que en lo tocante a la elección de los definidores, visitadores y demás oficiales que se deben nombrar de los cuatro reinos, lo primero que el Vicario toca que sea de Valencia, que los definidores deben recaer en los abades actuales que de ellos solo tiene conocimiento y entera satisfacción del padre fray Francisco Navarro abad de Veruela y buenas noticias de la fidelidad de fray Antonio Ibdes abad de Rueda. De todo ello la cámara informo al rey. La carta fue contestada y se escribe al margen que se cambie Santa Fe por el monasterio de la Oliva, que para el cargo de Vicario General salga elegido fray Vicente Lloret, como definidores se elija a fray Roberto Forner abad de Valldigna por Valencia, fray Francisco Navarro abad de Veruela por Aragón, como secretario fray Isidro Turmo (que está propuesto para administrador de Lavaix). El último documento de este grupo es la carta del rey donde le dice al actual vicario general que debe hacer todo lo que aparece en estos documentos que hemos resumido.

El tercer grupo de documentos que trata sobre el periodo de la Guerra de Sucesión es el que lleva el número 16 del legajo 19291 de la sección de Consejos. Se compone a su vez de cuatro documentos y corresponden al periodo del 13 de marzo de 1709 hasta el 22 de mayo del mismo año. Los documentos no se incluyen con los anteriores ya que es un documento de la Cámara del Consejo de Castilla transmitiendo a su majestad el informe secreto del presidente de la Chancillería de Zaragoza sobre las elecciones finales de los abades que iba dirigido al secretario Juan Milán de Aragón, donde se expresa que fray Benito Linas ordeno expresamente elegir para Benizafa a fray Roberto Forner, para Valldigna a fray Carlos Utrezo pues fray Vicente Lloret se excusó y pidió que fuera él, que quien presidió la elección de Santa Fe hizo la exhortación de la recomendación de su majestad sobre fray Francisco Lorenzana y que este en la votación sólo saco un voto siendo electo fray Antonio de Rada (sujeto apto para el gobierno del monasterio) y que fray Benito Linas no pudo intervenir pues tenía mucho interés por que saliese fray Francisco Lorenzana por el aprecio que le tenía; que en el monasterio de Piedra no proveyó la abadía por no haber tenido tiempo para haber enviado presidente antes del capítulo provincial y que además pide disculpas por no haber enviado la noticia de las abadías por no haber tenido los sujetos electos en Valencia hasta que llego a la ciudad para celebrar el capitulo y deseaba dar cuenta de todo los elegidos en las cuatro abadías. Juan Milán de Aragón a su vez informa al Conde de Xerena de todo lo dicho anteriormente.

El Conde de Xerena como presidente de la Chancillería de Zaragoza transmite todo ello a su majestad, finalmente el rey resuelve que queda satisfecho y así se lo hace saber a la Cámara en junio de 1709.

Pero de todo lo anteriormente escrito queda claro que en el caso de Valldigna y en el de Santa Fe no se hizo lo que se indico en el caso del primer grupo de documentos por lo que en este grupo documental se descubre el motivo en la contestación de Juan Milán de Aragón como miembro de la Cámara al presidente de la Chancillería de Zaragoza el Conde de Xerena volviendo a explicar los procedimientos del Vicario General fray Benito Linas así en no haber dispuesto que saliese abad fray Vicente Lloret en Valldigna a pesar de ser elegido Vicario General y fray Francisco Lorenzana en Santa Fe que iba propuesto en primer lugar y que no había provisto la abadía de Piedra tal cómo hemos visto líneas arriba.

A raíz de esto el citado conde aconseja al rey el 14 de mayo de 1709 que pida la bula al santo padre para controlar los monasterios y que traiga monjes de Castilla para los monasterios de la congregación cisterciense de Aragón y Navarra¹⁰.

Finalmente el último grupo documental a destacar es el que lleva como número el 24 y pertenece al legajo 19291 de la sección de Consejos, que está fechado en julio de 1713 y sin embargo tiene que ver con sucesos de los años 1709, 1710 y 1711. En este caso el grupo se compone a su vez de diez documentos en los que se nos relata el asunto de fray Joseph Gilabert, este fraile fue abad durante dos cuatrienios del monasterio de Rueda, fue otras dos veces visitador, y una definidor y secretario de la Congregación. El conjunto documental parte del intento de engañar que fray Joseph Gilabert intenta ante la cámara mediante un memorial al rey aduciendo que al entrar el archiduque se quedo en el monasterio de Rueda por orden del Arzobispo de Zaragoza y que cuando las tropas borbónicas vuelven a tomar el monasterio le acusan de desafecto.

Sin embargo a nosotros nos interesa la información que trata sobre la elección de abades de 1708-9. De la documentación se desprende que ante este memorial la Cámara indaga preguntando a fray Jaime Oliver y este les indica que no se debe convocar al definidor por Cataluña fray Joseph Grau por estar con los enemigos, tampoco al definidor de Valencia fray Joseph Castillo por ser notoriamente disidente sin que antes le echaren del Reyno de Valencia enviándole a Tortosa para desde allí dirigirse al convento que le indicase el Vicario General; también hay que tener cuidado con el definidor de Aragón fray Joseph Gilabert que debe ser enviado al colegio de la Compañía en Lérida mandando al padre lector fray Cayetano del Arco que lo entregue al rector de dicho colegio, pero el gobernador de Lérida el conde de Lovinies lo mando salir de manera que fray Cayetano lo dejo en el convento de San Salvador de trinitarios calzados de Fraga. Además el citado documento también nos da las informaciones del Vicario General acerca de como están los monasterios catalanes de la congregación de Aragón y Navarra, dice que sólo esta bajo dominio borbónico Escarpe pero que esta inhabitable por las hostilidades de los Miqueletes y que en los otros tres no se reconoce la autoridad del vicario y de su majestad por lo que le recomienda que se quede en Fraga.

¹⁰ AHN Sección Consejos Legajos 19292, 19293 y 19294, documento 50 del citado legajo pues los tres van juntos.

En definitiva la documentación nos ha mostrado una caótica situación dentro de los monasterios de la congregación cisterciense de la Corona de Aragón durante la guerra de Sucesión, en la que los monjes fueron unos peones más dentro de la lucha de poder entre los dos candidatos, en la que hubo una doble jerarquía eclesiástica con abades electos en la zona borbónica y en la austracista; y en la que los monjes partidarios de uno u otro bando eran considerados intrusos en el territorio controlado por el enemigo. Y cómo la Cámara de Castilla ejerciendo las labores de Real Patronato intenta por todos los medios que no participen en las elecciones monjes que son considerados partidarios del archiduque, obteniendo la información de parte de los monjes que eran borbónicos y que hasta el inicio de las hostilidades vivían en armonía.

PRESTIGI I PODER AL REGNE DE MALLORCA: DELS ÀUSTRIES ALS BORBONS¹

ANTONI PICAZO MUNTANER
UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

INTRODUCCIÓ

Al llarg de tota l'època moderna el poder² en el si del regne de Mallorca, tant en l'aspecte polític com econòmic i social, va recaure en una sèrie de famílies que van configurar, durant segles, una veritable elit. Moltes d'aquestes famílies van ascendir en l'escalafó social, d'estatus pròpiament dit, mitjançant prestacions i serveis a la monarquia. Va ser aquell un procés de reciprocitat mútua: la corona i els cavallers van sortir beneficiats d'aquesta dinàmica col·laborativa. Alguns van adquirir l'estatut nobiliari, altres van accedir als càrrecs del poder polític més emblemàtics després d'una llarga carrera al servei del monarca, com el cas del procurador reial³. Aquest procés no va ser l'únic que es va dibuixar en l'horitzó polític, hi va haver altres que van afectar a la pròpia dinàmica del poder i que van incidir directament sobre el concepte de prestigi. Efectivament, aquesta elit urbana que va conformar durant dècades el teixit polític del regne de Mallorca necessitava d'altres elements clarament diferenciadors. El poder polític, o fins i tot l'econòmic, no era suficient per reflectir l'excel·lència d'una família, es podia desenvolupar relacions de pertinença a conjunts superiors i/o grups de referència social que van resultar determinants per a l'home modern. Sens dubte assolir el prestigi social a ulls dels seus familiars, i davant la resta de societat, era una de les pretensions que van recollir una major activitat durant el període que va de Felip III a Carles II i que va continuar sota Felip V⁴. Ens trobem, doncs, que el prestigi va ser un dels principals factors d'identificació –i també d'exclusió, no tothom podia pertànyer a determinades esferes– que més es va usar⁵. Moltes d'aquestes famílies van pretendre introduir-se i formar part una de les més extenses i pres-

¹ Aquesta comunicació forma part del projecte d'investigació «El reino de Mallorca en el marco de una monarquía compuesta: un modelo de gobierno y sociedad en la Edad Moderna», finançat pel MICINN HAR 2011-24532 (DIR. Dr. Josep Juan Vidal)

² GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M. «Élites de poder, gobiernos locales e intereses particulares», pp. 87-97. en SORIANO MESA, E.; DELGADO BARRADO, J.M. (ED.). *Las élites en la época moderna: la Monarquía Española*, «Economía y Poder», vol. 3, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2009. González Beltrán es qüestiona realment que és el 'poder', mancat d'una anàlisi més profund, explicant com «La sociología presenta el poder como una relación, de carácter asimétrico, que tiene diferentes formas de concentrarse», p. 88.

³ JUAN VIDAL, Josep. «El sistema de gobierno en el reino de Mallorca, siglos XV-XVII», Palma: El Tall, 1996, cita, p. 189 com a Pere de Santacília i Pax el 12 de juliol de 1655 se'l va anomenar procurador reial, i ja havia ostentat els càrrecs de governador general de Castilla la Vieja, governador de Menorca i a més havia estat membre del Consejo de Guerra. Pere de Santacília i Pax, el 1632 va estar amb el Baró de Batevilla a la frontera hispano-francesa dels Pirineus per reconèixer les fortificacions. Posteriorment va aixecar una companyia de 500 soldats creada a càrrec seu a Mallorca per a la campanya de Milà, després va passar per Alsàcia amb l'exèrcit del duc de Fera i també a les ordres del Cardenal Infant a Alemanya, quedant a càrrec de la custòdia del castell d'Ensen. A Alemanya va aixecar, també a càrrec seu, una companyia de 100 dragons, participant a la batalla de Nördlingen, i va ser «...el primero en ocupar la colina a la caba del enemigo...». Va passar a Magúncia, prenent part en l'assalt del castell de Mitelburg. Va ser nomenat governador general de Dragons, participant activament en les campanyes de Catalunya i Portugal i en l'armada del Marquès d'Oquendo. Vid. AMP, LN-2110/18. «*Memorial de mèrits de Don Nicolau de Berga y Santacília*». Per la seva banda, Nicolau de Santacília i Pax, capità de la fortalesa de Sant Carles, el 1675 va passar amb un terç d'infanteria a Messina, deixant a càrrec d'aquest castell al seu cunyat, Gabriel de Berga, vid. AMP, LN-2110/19 «*Memorial de mèrits de Don Nicolau de Santacília y Pax*».

⁴ SÁNCHEZ, Àngel. «Complejidad: mecánica estadística y ciencia no lineal», *Boletín de la Sociedad Española de Matemáticas Aplicadas*, (34) 2006, pp. 176-189, p. 184 «...una característica presente en la mayoría de los sistemas complejos es la existencia de transiciones de fase. Este concepto físico se aplica de manera generalizada a cualquier situación en la cual un pequeño cambio de los parámetros de control de un sistema lleva a un cambio cualitativo del comportamiento del sistema como un todo...».

⁵ MONTOJO, Vicente. «Cultura de honor, linaje-patrón y movilidad social en Cartagena durante los siglos XVI y XVII», *Hispania: Revista española de Historia*, Vol. 53, nº 185 (1993) pp. 1009-1030. Analitza les activitats i estratègies que les elits urbanes desenvoluparen per a la seva pròpia promoció social, política i econòmica.

tigioses de l'època, la de les Ordres Militars⁶. Prestigi social aquest que anava acompanyat, lògicament, d'una sèrie de grans privilegis, des de determinades mercès reals de caràcter econòmic, ja atorgades en temps de Felip III, a altres de caràcter més complex –i problemàtic– com van ser la de quedar sota la tutela d'un determinat marc jurídic. El nostre objectiu en aquest estudi és el de penetrar en la dinàmica d'aquestes xarxes⁷, detectant els mecanismes interns de pertinença, les seves relacions i com aquestes es van mantenir al llarg del XVII i principis del XVIII. Aquesta anàlisi parteix de la documentació existent a l'Arxiu Històric Nacional, dins de la sèrie documental d'Ordres Militars. El seu estudi ens ha permès establir la seva evolució des de l'època dels Àustries a la dels Borbons. Finalment, i per acabar, farem una immersió en la visualització d'algunes d'aquestes xarxes que van conformar la dinàmica social, familiar, política i econòmica del regne de Mallorca durant el segle XVII i els inicis del XVIII.

CONSIDERACIONES METODOLÒGIQUES.-

Una de les fórmules que hem triat per penetrar en aquest entramat han estat els expedients de les Ordres Militars. I això, bàsicament, per dos motius. El primer ve determinat per la mateixa intenció de l'individu de pertànyer a una xarxa més àmplia, amb connexions amb altres àrees geogràfiques de la Monarquia Hispànica que facilitava un gran ancoratge a la Cort. La pertinença a aquest grup els conferia no només les actuacions de reciprocitat que es troben presents en qualsevol xarxa –i els privilegis inherents als membres de la mateixa–, sinó també un dels factors socials més importants de l'època: el prestigi⁸. A part de la noblesa, dos eren els elements que proporcionaven més prestigi social a la Mallorca moderna: la pertinença a les Ordres Militars i al Sant Ofici. I per salvaguardar aquest mateix protagonisme social es realitzaven tota una sèrie de proves i investigacions sobre qualsevol persona –i fins i tot les seves famílies– que pretengués incorporar-se al si de la seva institució.

En segon lloc perquè la pròpia configuració del procés per pertànyer a una Ordre implicava la realització d'un expedient que, donat el seu propi protocol d'actuació i la normativa documental i testifical, oferia molta llum sobre dos components bàsics de la xarxa⁹: les relacions horitzontals i les verticals del promotor. En aquestes circumstàncies, doncs, la informació proporcionada pels documents fixava els tres camps bàsics: el component familiar; les relacions d'amistat, i les relacions clientelars que es van establir amb actors econòmics o productius. Aquesta darrera afirmació necessita d'una explicació. Legalment els testimonis que declaraven davant els instructors del procés havien de complir una sèrie de requisits legals, com ara no ser família del causant i, especialment, no tenir relacions d'amistat o enemistat... Ara be, un cop examinats els expedients cal afirmar que aquestes condicions legals no es varen donar. I això per una sèrie de qüestions que cal matissar.

En primer lloc la pròpia condició poblacional de la Ciutat de Mallorca i de la seva elit de poder. A saber, una ciutat amb un nombre d'habitants no massa elevat i amb unes relacions familiars de les elits molt extenses i dinàmiques. Problemàtica que augmentava notòriament si s'aplicava aquell criteri tan usual a altres indrets de la monarquia que el valor social dels testimonis havien de córrer paral·lels al del propi sol·licitant.

⁶ Alguns membres de les Ordres Militars, com Leonardo Burgues Zaforteza, varen apel·lar davant del mateix monarca. La carta que Felip IV va remetre a Bernat Cotoner, vicari general de la Seu Vacant va ser de total protecció als membres de les ordres, incidint de nou en la necessitat que el Bisbe tutelés i protegís als cavallers davant les autoritats civils i ordenant que es tornés a Leonardo Burgues Zaforteza els drets o impostos sobre l'oli que va extreure de Mallorca per a Gènova, recordant i fent èmfasi en què els «...frutos de las haciendas de los caballeros de las Órdenes Militares del reino de Mallorca...» estan exempts d'impostos o tributs si s'exporten. Vid. Biblioteca Bartomeu March –BBM–, Ms. 1(22) «Real Carta de S. M. Felipe IV, 1656». Vid. Arxiu Municipal de Palma –AMP– «Privilegios que gozan los caballeros de las cuatro órdenes militares», fol. 26 «...jamás se ha visto desde el origen de la importación hasta ahora que el eclesiástico o cavallero de habito vendedor de aceite propio y de Acienda Patrimonial haya pagado el derecho de 4 dineros por libra tocantes a lo que vende...».

⁷ GUERRA, F.X. «El análisis de grupos sociales: balance historiográfico y debate crítico», *Anuario del IEHS*, 15, 2000, «una red no es una formación social, institución o grupo constituido, sino la representación o una visión estilizada de un conjunto de relaciones entre actores sociales», p. 101.

⁸ Sobre la importància del «prestigi» vegeu l'obra de BÜSCHGES, Christian, «Linaje, patrimonio y prestigio. La nobleza titulada de la ciudad de Quito en el siglo XVIII», *Anuario de Estudios Americanos*, 56 (1999), pp. 123-146. Sobre l'honor, POSTIGO, E., Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de Órdenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII, Valladolid: 1988.

⁹ HERNÁNDEZ, Mauro, A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808), Madrid: Siglo XXI, 1995.

En segon terme perquè els instructors vetllaren més per evitar que declarés un enemic del postulant que no pas un amic.¹⁰ En altres indrets de la Monarquia Hispànica les tensions i lluites socials entre clans familiars –com havia ocorregut a Mallorca– havien creat un transfons difícil de superar. Una de les eines que s’aprofitaven dintre d’aquelles lluites era la dels testimoniatges en processos on es jugava el prestigi social i l’honor familiar. Molts són els exemples de testimonis que, per pura enemistat, sembraren dubtes sobre la «netedat de sang» del postulant, barrant d’aquesta forma qualsevol possibilitat d’accedir a l’honor. En aquest cas hem de dir que no hem trobat ni una sola línia, ni una sola paraula de tots els processos estudiats que pogués posar la menor ombra de dubte sobre qualsevol pretendent a una Ordre Militar a la Mallorca moderna. Ans el contrari, els testimoniatges fan palesa el reconeixement social, econòmic, militar, o pròpiament estamentals no sols del promotor sinó també de la seva família, la qual cosa implica una determinada vinculació dels testimonis amb els causants. La pròpia documentació exigida pels tribunals evidència aquesta afirmació, amb unes directrius bàsiques¹¹ per a tots els procediments que eren resumidament eren les següents:

- Perfil de les preguntes dels interrogatoris a realitzar als testimonis del procés d’un ampli ventall que abasten set grans blocs: filiació completa del pretendent, relació amb els testimonis, legitimitat del pretendent i dels seus avantpassats; reputació nobiliària de la família¹²; neteja de sang de la família¹³; verificació de no haver realitzat cap ofici «vil, mecànic» o mercantil¹⁴; si se li coneixien reptes, duels o processos¹⁵.
- Proves documentals que avalassin i acreditassin fermament la neteja de sang. Aquesta estava basada, generalment, en la certificació i acreditació dels registres eclesiàstics del pretendent i de la seva família¹⁶.
- Proves documentals de la legitimitat del promotor (testaments ...) i nivell econòmic de la família.

¹⁰ En el segon punt de l’interrogatori practicat a tots els declarants es demana si eren amics, familiars, amics, enemics o coneguts dels peticionari. La resposta, predissenyada, va ser igual per tots: no es donaven cap d’aquelles condicions que pogués alterar la completa ‘objectivitat’ del testimoni.

¹¹ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M.J. «La concesión de hábitos de Caballeros de las Ordenes Militares: procedimiento y reflejo documental (s. XVI-XIX)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 14 (1993), pp. 277-297.

¹² En alguns temes determinades actuacions de nobles i cavallers eren, certament, ocultades, i fins i tot obviades per les pròpies autoritats. En el cas de les famílies que analitzem, vid. per exemple dues causes que els afectaven de ple AHN, Inquisición, 1705-14 «Proceso de fe de fray Pedro Onofre Zanglada, caballero de la Orden de San Juan, vecino de Palma de Mallorca y ausente en Malta, por no arrodillarse ante el obispo de Mallorca y otras dignidades eclesiásticas, 1628». ACA, Consejo de Aragón, L-273-010 «Consulta sobre la prisión y guíaje a Mallorca de don Pedro Santacilia y Pax, noble y militar, acusado por la Inquisición de la muerte de Pedro Antonio Forteza, familiar del Santo Oficio de aquella isla, 1626» i ACA, Consejo de Aragón, Leg. 214-5 «Papeles tocantes a la prisión de don Pedro Santa Cilia culpado en la muerte de Pedro Antonio Forteza, caballero principal de Mallorca y oficial del Santo Oficio, 1626».

¹³ En alguns casos, s’arribà a instar expedients de netedat de sang per acreditar que una persona no procedia de famílies humils, vid. Arxiu Diocesà de Mallorca –ADM–, Limpieza de Sangre, 38/113, «Luis Ximénez de Arqués, natural de Aragón, vecino de Mallorca solicita se tome información acerca de su origen familiar para acallar las calumnias de quienes propagan que procede de familia humilde, 20 de febrero de 1571».

¹⁴ SANTAMARÍA, A. «En torno a la evolución del modelo de sociedad en el reino de Mallorca, siglos XIII-XVIII» en *Estudis Baleàrics*, 1981 (3), pp. 3-201, explica en la pàgina 174 com «...comerciar, por lo que en algún caso se conoce, ejercía un atractivo insuperable, y consta que ciertos caballeros de Órdenes Militares, que por su condición de tales gozaban de fuero eclesiástico,... al amparo de la franqueza de embarques e importaciones de mercancías, se excedían tanto en la defraudación que en 1656 se adoptaron medidas antifraude». entre elles la de limitar les importacions només al consum personal.

¹⁵ POSTIGO CASTELLANOS, Elena. «Las tres ilustres órdenes y religiosas cavallerías instruidas por los reyes de Castilla y León: Santiago, Calatrava y Alcántara», *Studia Historica*, vol. 24, 2002, pp. 55-72, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, p. 70 explica el procés seguit de la següent forma «...En efecto, los hábitos de las órdenes militares, repartidos durante los siglos XVI y XVII entre todas las elites, acabarían constituyendo la principal forma de reconocimiento de la nobleza, de ahí la estima que alcanzaron...».

¹⁶ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco. «Las órdenes militares en la Edad Moderna en la historiografía española desde 1995. Notas para un balance», pp. 73-95, *Studia Historica*, vol. 24, 2002, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, afirma, p. 84 «...aplicando los principios de la historia de las mentalidades y de la más reciente historia cultural, ha venido a plantear la existencia de una internacional nobiliaria, de carácter católico y que mediante la posesión de hábitos militares hacía evidente al resto de los grupos sociales su condición de tener reservados los puestos de primacía y gobierno...».

- Acreditació de «hidalguia» de la família segons «*el fuero de España*». Cal fer una especial referència i cridar l'atenció sobre aquest tema. En el segle XVII els expedients per obtenir l'hàbit de qualsevol de les quatre Ordres Militars estudiades havien d'incloure les evidències, clares i rotundes, que el peticionari complia els requisits dels conceptes que hem exposat anteriorment. Això va implicar que la dinàmica era plenament comuna, molt abans del canvi dinàstic borbònic i de les propostes de 'noblesa' que es varen demandar al llarg del XVIII. Així doncs, el concepte de «hidalguia»¹⁷ era de comú aplicació a altres regnes de la Monarquia Hispànica en temps dels Àustries. Però no sols comú, també acceptada i defensada entre els iguals del promotor de qualsevol expedient per Ordres Militars. De tot això destaquem dos tipus documentals que considerem molt valuosos: d'una banda la informació dels registres eclesiàstics del promotor i els seus avantpassats; d'altra, les informacions testificals que ens il·luminen sobre aspectes del pretendent i la seva família d'una manera força completa i que ens ajuden a determinar l'extensió i les relacions de la xarxa. O, com també podria ser en una centúria tan agitada com va ser el XVII en el regne de Mallorca, de les tensions i lluites entre diferents xarxes de les elits de poder¹⁸.

De vegades les diferents xarxes de poder establertes van entrar en conflicte, dirimint les seves rivalitats en un gran ventall de situacions, des de les que van sorgir de la violència, passant pels antagonismes manifestats en denúncies, delacions o compres de voluntats d'autoritats i, lògicament, per les tensions econòmiques o mercantils. Aquests moviments, intrínsecs en la dinàmica de configuració de les xarxes de poder, es van adaptar també a la pròpia jerarquia establerta en elles. Partint doncs d'aquestes consideracions passem a continuació a analitzar la configuració de la xarxa des d'una triple perspectiva: les familiars i la forja d'aliances¹⁹; les d'amistat, col·laboratives i cooperatives i, finalment, les clientelars de reciprocitat. Caldria afegir que una «xarxa complexa», com en el cas dels membres de les Ordres Militars, el 'tot' és molt més que la suma de les parts²⁰. Aquesta és, en certa manera, un element característic de les xarxes basades en la reciprocitat i la confiança, en la cooperació²¹ entre membres, en el mateix concepte aplicable de «fidelitat»²². L'únic que, en tot cas, pot variar és l'extensió del sistema, la connexió entre diferents nòduls i l'àrea geogràfica abastada.

Sens dubte, com defineixen Pilar Ponce i Arrigo Amadori²³, l'estudi de les xarxes passa inevitablement per tres grans fases: l'anàlisi de les relacions socials entre un individu nuclear i altres individus; la xarxa d'enllaços i, finalment, la forma de manipulació de l'individu nuclear per generar implementacions a favor seu. En definitiva, i com han apuntat diferents autors, entre ells Delgado Barrado, López Arandía o González Álvarez-Coca²⁴, cal tenir en compte els expedients dels pretendents a les Ordres Militars perquè són fonamentals per penetrar en la dinàmica de xarxes de les elits socials –l'extensió i la connectivitat entre elles–, realitzar estudis prosopogràfics²⁵ amb profunditat a partir de la important informació genealògica...²⁶

¹⁷ ANES, Gonzalo. «Ascensión social en el estamento nobiliario: de la hidalguia al título», en ENCISO RECIO, Luis Miguel, «La Burguesía española en la Edad Moderna», pp. 517-532, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1996.

¹⁸ Aquestes tensions varen ser estudiades per LE SENNE, Aina. Canamut i Canavall: els conflictes socials a Mallorca en el segle XVII, Palma: Moll, 1981.

¹⁹ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, (Ed.). Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española. Murcia: Universidad de Murcia, 2007.

²⁰ SÁNCHEZ, Ángel. «Complejidad: mecánica estadística y ciencia no lineal», *Boletín de la Sociedad Española de Matemáticas Aplicadas*, (34) 2006, pp. 176-189.

²¹ Sovint en la cooperació sorgeixen problemes derivats del funcionament de la xarxa. Vid. AXELROD, Robert. *The Complexity of Cooperation. Agent Based Models of Competitions and Collaboration*, Princeton: Princeton University Press, 1997.

²² IMÍZCOZ, José María. «Comunidad, red social y elites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen». A IMÍZCOZ (dir). *Elites, poder y red social: las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao. Universidad del País Vasco, 1996, pp. 13-50, «...Más allá del círculo heredado de amistades de la familia, y más allá también de la primitiva comunidad de origen, la amistad entre miembros de las élites podía establecerse o consolidarse por diversos medios, alimentando una red social de amplio alcance...», p. 26.

²³ PONCE LEIVA, Pilar; AMADORI, Arrigo. «Redes sociales y ejercicio del poder en la América Hispana: consideraciones teóricas y propuestas de análisis», *Revista Complutense de Historia de América*, 34 (2008), pp. 15-42.

²⁴ DELGADO BARRADO, J.M.; LÓPEZ ARANDIA, M.A., «Familia y poder. Los pretendientes Giennenses a la Orden de Santiago I. Reinado de Carlos V (1516-1556)», *Elucidario*, 7 (2009) pp. 267-281. ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M.J. «La concesión de hábitos de Caballeros de las Ordenes Militares: procedimiento y reflejo documental (s. XVI-XIX)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 14 (1993), pp. 277-297.

²⁵ HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. «El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder», *Studia Historica*, 18 (1998), pp. 179-200.

²⁶ DEDIEU, Jean Pierre, WINDLER, Christian. «La familia: ¿Una clave para entender la historia política? el ejemplo de la

Tal com manifesta Quintanilla Raso²⁷ va existir una important patrimonialització dels càrrecs de les elits de poder²⁸ i per això mateix la família i les seves estratègies tenia un pes fonamental. La família, de fet, es va constituir com un veritable centre dinamitzador i aglutinador, si bé caldria matisar que l'amistat també es va convertir en un vertader recurs polític encara que, lògicament, fos la conjuntura la que marcava la pauta, i sempre dintre un marc de reciprocitat. D'aquesta manera, i seguint el mateix autor, trobem denses xarxes horitzontals de cooperació, però també verticals de reciprocitat i col·laboració. En aquest mateix sentit s'explica Rivera González²⁹ en afirmar com en les xarxes de reciprocitat, les relacions de parentiu no són les úniques que es desenvolupen, entre els seus membres també es poden trobar altres que no deriven del parentiu directe, com les d'amistat, confiança, veïnatge, ... La cohesió, per tant, dels nuclis amb tots els seus nòduls determinarà el grau de solidaritat que es va forjar tant intra com extra familiarment. Per això mateix, i perseguint fins a quin punt es va generar una forta dinàmica de solidaritat intrafamiliar, i per determinar les relacions de la xarxa hem ampliat el camp d'estudi i anàlisi a dos components bàsics: la família i la seva densa complexitat i la relació d'amistat mitjançant l'estudi dels apadrinaments dels batejos a la parròquia de Santa Eulàlia al llarg de la darrera meitat del segle XVII. En definitiva, es tracta d'analitzar com determinats individus s'alien per formar una xarxa que persegueix un objectiu comú, i com la mateixa s'integra en un sistema que al final és molt més que la suma de les parts. També, com ja s'ha dit en altres parts, aquests sistemes complexos no sols cooperen i col·laboren en determinades tasques. Un dels condicionants que demostren clarament la seva extremada versatilitat i 'complexitat' és que en determinades situacions poden desenvolupar pautes imprevisibles.

LA XARXA I LA SEVA ESTRUCTURA

Al llarg del segle XVII i en la primera meitat del segle XVIII l'evolució de la xarxa constituïda per assolir prestigi i honor va estar condicionada per la pròpia dinàmica històrica en què la Monarquia Hispànica va estar immersa. Com ja s'ha estudiat en altres àrees geogràfiques la majoria dels expedients per pertànyer a Ordres Militars es van realitzar sota el regnat de Felip IV. A Mallorca, per exemple, sota aquest regnat es van realitzar el 50% de totes les peticions efectuades entre 1600 i 1750, baixant fins a un 35% en l'època de Carles II, i caient notablement en les de Felip V. Aquella explosió d'expedients de prestigi i honor de l'època de Felip IV a través de la concessió d'hàbits s'explica per la pròpia dinàmica interna del regne. Certament, la política bèl·lica de la Monarquia i la recerca de recursos imposada per Olivares també va beure d'aquella «set d'hàbits» de la qual altres autors han escrit prolíficament³⁰. La xarxa que hem analitzat i processat per la seva ulterior visualització algorítmica està composta per tres conjunts. En primer lloc hem configurat les estratègies familiars d'enllaç i expansió. Una estratègia que va venir determinada pel factor polític però també per l'econòmic, mitjançant la consolidació del poder assolit i l'ampliació d'aquest. En segon lloc per les relacions de compadreja d'aquests mateixos grups familiars. I, finalment, per la pròpia xarxa d'amistat i clientelar emanada dels expedients d'ordres on els testimonis es converteixen en una de les peces claus de tot el procés. En conseqüència es va convertir en el factor que més es va controlar per evitar el desprestigi i descrèdit absolut, amb la pèrdua d'honor que pogués significar un dubte sobre el llinatge. Encara que moltes concessions d'hàbits van estar supeditades a les prestacions al rei, la forma general durant el XVII va canviar notablement. Els hàbits es concedien per llinatge i l'honor d'aquest, no per mèrits propis. Per això mateix alguns dels promotors a hàbits en el regne de Mallorca varen alterar el seu propi llinatge, concedint una major importància a alguna de les dues branques de les famílies, fossin de la línia materna o la paterna, encara que això no va significar una veritable 'ocultació'

España moderna», *Studia Historica* 18, pp. 201-233.

²⁷ QUINTANILLA RASO, M.C. «Elites de poder, redes nobiliarias y monarquía en la Castilla de fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 37/2 (2007) pp. 957-981.

²⁸ THYE, S., LOVAGLIA, M. y MARKOVSKY, B. «Responses to Social Exchange and Social Exclusion in Networks», *Social Forces*, Vol. 75, No. 3 (Mar., 1997), pp. 1031-1047. Alguns dels autors abans esmentats també estudiaren la diferenciació entre «poder» i «influència», vid. WILLER, D., LOVAGLIA, M. y MARKOVSKY, B. «Power and Influence: A Theoretical Bridge», *Social Forces*, Vol. 76, No. 2 (Dec., 1997), pp. 571-603.

²⁹ RIVERA GONZÁLEZ, J.G. «Alcances y límites de las redes de reciprocidad entre un grupo de familias de sectores medios en la ciudad de México», *Revista de Antropología Iberoamericana*, 43 (2005) pp. 1-25.

³⁰ JIMÉNEZ MORENO, A. «Hombres a cambio de soldados, la concesión de hábitos de las órdenes militares en una coyuntura crítica: la Junta de Hábitos (1635-42)», pp. 155-172, a SORIANO MESA, E.; DELGADO BARRADO, J.M. (ED). *Las élites en la época moderna: la Monarquía Española*, «Economía y Poder», vol. 3., Córdoba: Universidad de Córdoba, 20009.

d'aquest per evitar el descrèdit, sinó una estratègia de reforç del propi honor³¹. El conjunt total de la xarxa demostra que aquesta era extremadament dinàmica, estable, col·laborativa, diversa³², cooperativa i no lineal³³ que perseguia un objectiu comú³⁴. En definitiva, una percepció completament fractal³⁵, extensa, i amb alguns ancoratges polítics en la Cort, els quals la van expandir molt més enllà de l'àrea de Mallorca. Complexitat aquesta que sense una anàlisi relacional de la xarxa potser no podríem percebre.

En molts casos, i també en el regne de Mallorca, la dinàmica de les xarxes no es pot entendre sense la col·lisió de les mateixes. Siguin tant de caràcter familiar, institucional o mixta. Una de les formes que aquesta col·lisió va adquirir a Mallorca va ser la mixta. És a dir, determinades xarxes familiars immerses en lluïtes varen aprofitar la seva pertinença a determinades xarxes institucionals per buscar favoritismes legals i/o evadir la pròpia acció de la justícia. Va ser el cas de l'assassinat, per exemple, de l'oïdor de l'Audiència, Jaime de Berga. En aquest procés l'Audiència pretenia encausar a Pere Forteza, pres en aquells moments a les presons inquisitorials acusat de l'assassinat ja que el Sant Ofici veia les causes dels seus familiars, però Forteza també era reclamat per l'Audiència³⁶, molt més draconiana en les seves sentències que les emeses per la justícia del Sant Ofici i que condemnaven als seus familiars a penes ínfimes. També tenim un clar exemple d'aquesta col·lisió derivada de l'anterior: Pere de Santacília y Pax, acusat de la mort de Pere Antoni Forteza, familiar del Sant Ofici, es va traslladar a Barcelona, on fou detingut per la Inquisició. No obstant això, un grup d'homes armats ho va alliberar de la presó³⁷. A partir d'aquest moment es quan esclatà aquesta dinàmica de col·lisió entre la Inquisició i el virrei de Catalunya. El virrei havia donat garanties –avalades pel propi monarca– a Pere de Santacília que li garantia la lliure circulació dintre de la ciutat així com un guiatge. Però malgrat això la Inquisició continuà seguint al cavaller mitjançant queixes, suplicacions i realitzant contínues acusacions contra el mateix virrei. A partir d'aquesta lluita institucional, que fou traslladada al mateix monarca, el rei envià una carta al seu lloctinent perquè retirés el guiatge que havia concedit a Santacília i, en canvi, li donés un «temps prudencial i suficient»³⁸ per abandonar el Principat. Aquesta no és sols un magnífic exemple d'aquella col·lisió de xarxes institucionals a les quals abans ens hem referit, sinó que també evidencia els ancoratges que les xarxes familiars i les elits del regne de Mallorca tenien amb altres àrees de la Monarquia Hispànica i amb l'entorn de la pròpia cort. Amb aquests ancoratges i amb aquestes vinculacions també queda clar com la xarxa és més que la suma dels individus que la formen, com aquell tot sempre és més que la suma de les parts. També reflecteix la gran solidaritat amb els seus membres i que amb el fruit d'aquesta apareixen col·lisió amb altres xarxes institucionals.

CONCLUSIONS.-

Així doncs, i concloent, podem afirmar que els expedients d'Ordres Militars analitzats ens ajuden a configurar un sistema complex, una xarxa que la podríem qualificar, per les persones que formen part de la

³¹ SORIA MESA, E. «Tomando nombres ajenos. La usurpación de apellidos como estrategia de ascenso social en el seno de la élite granadina durante la edad moderna», pp. 9-27, a SORIANO MESA, E.; BRAVO CARO, J. J.; DELGADO BARRADO, J.M. (ED). *Las élites en la época moderna: La Monarquía Española*, vol. 1, «Nuevas perspectivas», Córdoba: U. Córdoba, 2009. Explica l'autor que el canvi de cognom va ser una norma habitual en la Monarquia Hispànica per promoure l'ascens social.

³² SOLÉ, R.; MANRUBIA, S. *Orden y caos en sistemas complejos*, Barcelona: UPC, 2001. «...*La diversidad es una expresión de la estructura resultante de la forma en la que interrelacionan los elementos del sistema. La diversidad es, sin lugar a dudas, un elemento necesario para mantener un estructura compleja...*», p. 22.

³³ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A.G. «Modelización de sistemas complejos para la comprensión organizacional: Una exploración del objeto de estudio», *Universidad-Empresa*, 11 (2006), pp. 263-302. Vid. també CROZIER, M. i THOENIG, J.C. «La régulation des systèmes organisés complexes: Le cas du système de décision politico-administratif local en France», *Revue française de sociologie*, Vol. 16, No. 1 (Jan.-Mar., 1975), pp. 3-32. GARCÍA-OLIVARES, A. «Modelos evolutivos complejos en las ciencias sociales», *Revista de metodología de ciencias sociales*, 3 (2000) pp. 131-150.

³⁴ Vid. SAMETBAND, Moisés José. *Entre el orden y el caos. La complejidad*, México: FCE., 1999.

³⁵ Els objectes fractals són aquells que presenten un gran irregularitat i que no poden ser definits amb la geometria clàssica. Vid. MANDELBROT, B.B. *Los objetos fractales: forma, azar y dimensión*, Barcelona: Tusquets, 2000.

³⁶ AHN, Pleito de competencias, Inquisición 2102/2d.

³⁷ AHN, Inquisición 1587/16 «Proceso contra Pere de Santacília y Pax por fuga de las cárceles Reales de la Inquisición de Barcelona». «... Se paseaba por esta en odio y menosprecio del tribunal... no sabemos si con alas y sombra del virrey Duque de Cardona por ser muy familiar suyo estaba de paso alojado en la casa de Francisco de Pau y Rocaberti, se fugo con violencia y gente armada. Iba acompañado por las calle por caballeros de la orden del Hospital de San Juan...».

³⁸ Ib idem, «Carta de S.M. al virrey de Cataluña: que le retire el guaje (Santacília)», tot i que «...dándole de tiempo los días que parecieren convenientes para que salga de este principado y condados...».

mateixa, com la màxima expressió de poder en el regne de Mallorca. Aquesta es troba determinada per un clar criteri de diversitat estamental que, com en molts altres casos, el converteixen en necessari³⁹ per a poder ser, lògicament, més eficient. Per això trobem no només a religiosos, nobles i cavallers formant part dels testimonis de la causa a favor del pretendent, sinó també a personatges de les diferents activitats productives i comercials⁴⁰. D'aquesta manera, podem fixar alguns d'aquests trets típics que caracteritzen aquest sistema, les pautes que facilitaven que la xarxa aconseguís els objectius requerits i proposats entre tots i cadascun dels seus membres i fins i tot la dinàmica interna de la mateixa:

Estratègia

L'estratègia que perfilen els membres de la xarxa, en aquest cas, és molt clara i significativa: obtenció de prestigi social gràcies a la concessió d'un títol que els fa membres d'un ordre selecta i, com no, la utilització d'aquests mateixos ressorts per assolir, consolidar i/o obtenir el poder polític a l'illa. Al mateix temps la pertinença a aquesta xarxa els atorga un determinat 'status' que els confereix nombrosos privilegis, entre ells alguns de caràcter econòmic, que s'han de tenir en compte. Les informacions genealògiques que ens aporten els expedients, a més, ens ajuden a comprendre millor la complexa xarxa d'estratègies familiars que van dissenyar en virtut d'aliances, per tal d'ampliar aquest mateix poder, però consolidant encara més l'econòmic i el social.

Ordenament

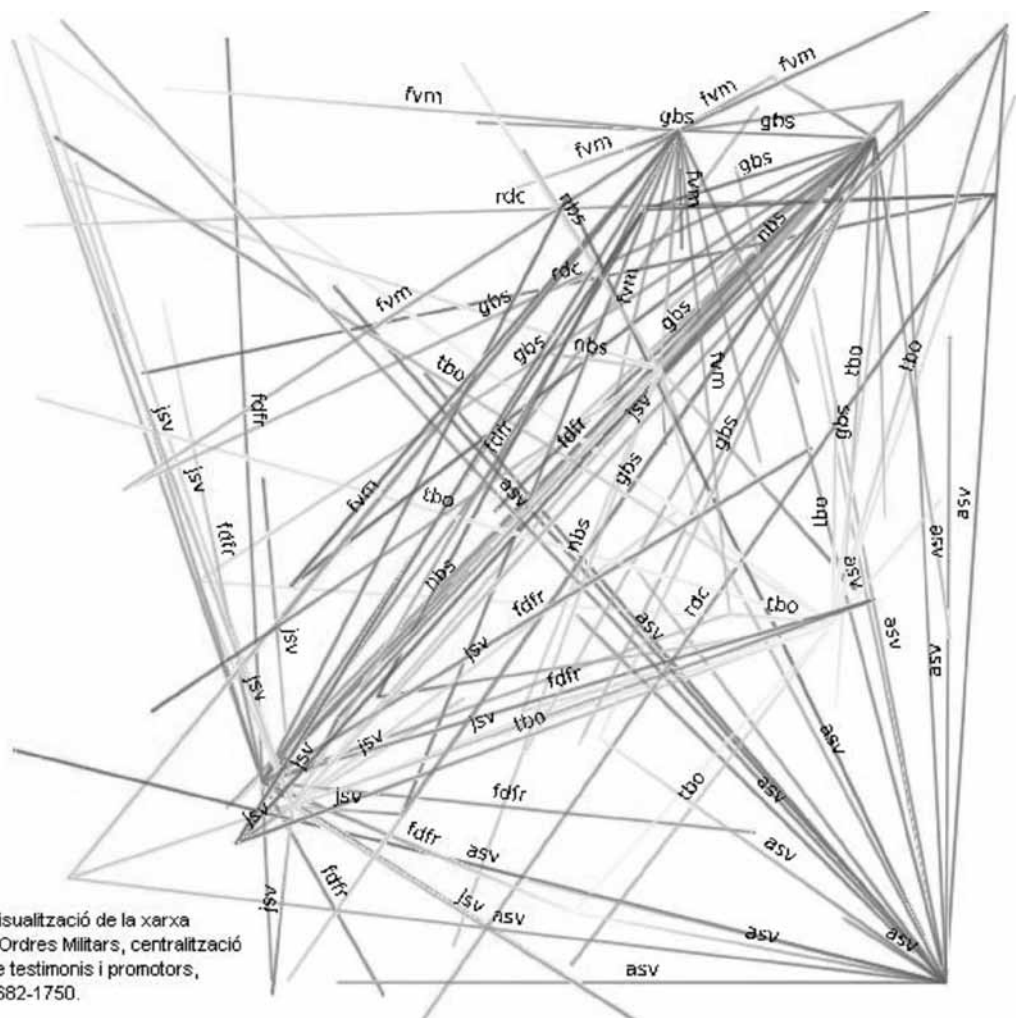
La condició bàsica d'ordenació d'aquesta xarxa per accedir a la pretensió formulada, en aquest cas la inclusió en les Ordres Militars és la neteja de sang i la relació de pertinença del promotor de l'expedient a una família d'ascendència nobiliària, aquella pertinença a la «noblesa segons el fur d'Espanya». És, en definitiva, el reflex d'una societat barroca on el catolicisme a ultrança va ser un dels condicionants de la dinàmica social i «l'ennobliment» la seva característica fonamental. Els membres del sistema que avalen el pretendent, per tant, s'adhereixen per complet a les línies de la pròpia demanda institucional: garantir que el promotor compleix tots i cada un dels requisits i que, per tant, forma part d'una selecta elit exclusiva i exclusivista.

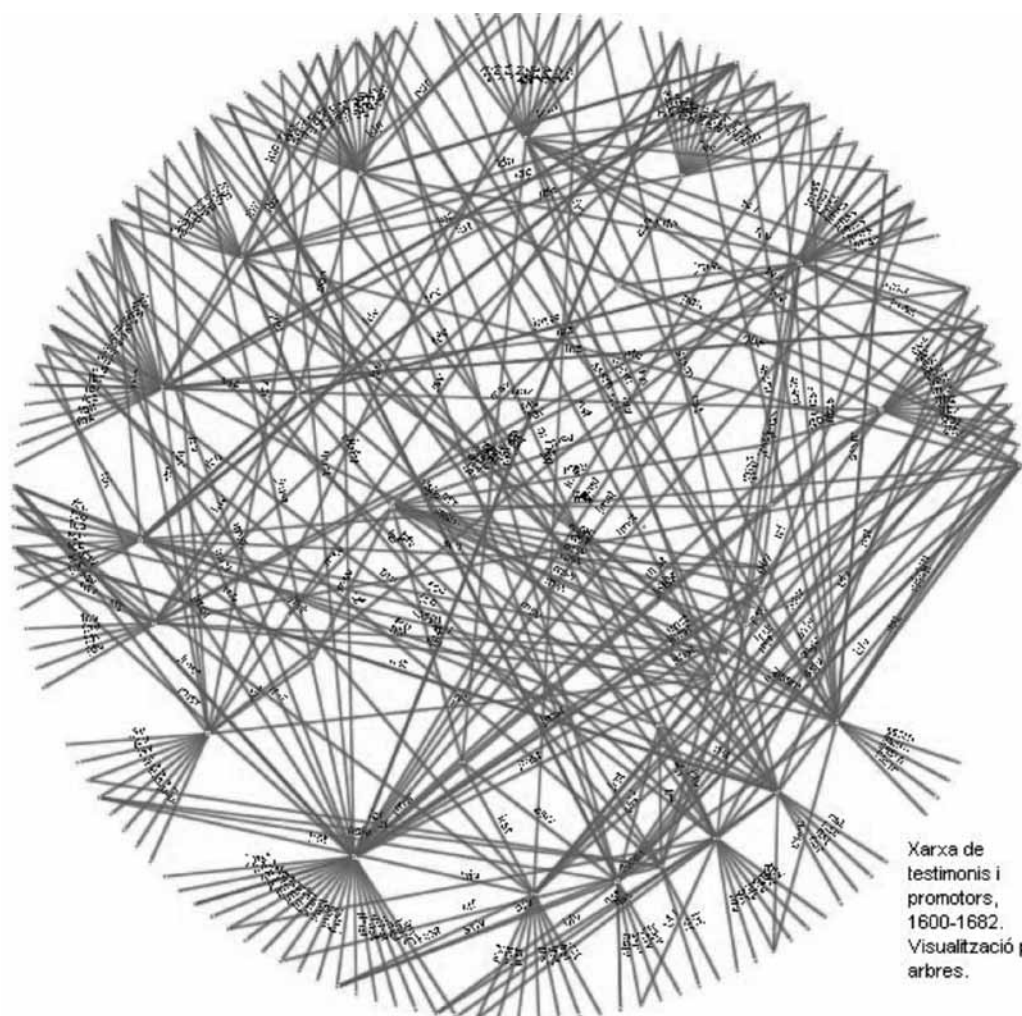
Comportament

El comportament dels membres de la xarxa va ser de plena col·laboració i cooperació amb les demandes institucionals dels promotors de l'expedient, de completa alineació. Aquesta «subjectivitat» dels testimonis implica una «relació» amb la causa del promotor. En cap cas hem detectat cap mena de crítica, ni tan sols vetllada. Tot el contrari. El suport va ser unànime, ple, reiterat, respectant el discurs que s'esperava sobre un membre de l'elit urbana. En alguns casos aquesta situació es pot explicar per la pròpia condició estamental dels testimonis, pertanyents a aquesta mateixa elit. En altres, en canvi, apareixen elements que evidencien un marcat clientelisme amb membres de l'estament popular –o fins i tot religiós– que es podrien emmarcar perfectament en les denominades xarxes clientelars. Els desitjos individuals de pertànyer a una xarxa, de major calat, extensió i cobertura, queden perfectament reflectits en les declaracions dels testimonis, on el suport sense fissures al candidat a l'hàbit reflecteix, entre altres coses, un fort corporativisme. Pertànyer a la xarxa era, com ja hem dit, passar a formar part d'un 'tot' molt més complex, que ultrapassa les fronteres territorials de l'individu, de l'espai propi i quotidià per inserir-se en la complexitat de tot l'espai metropolità dominat per la Monarquia. Un dels elements, doncs, caracteritzadors d'aquesta xarxa era la 'cooperació' entre els seus membres per garantir el ple sentit de la mateixa.

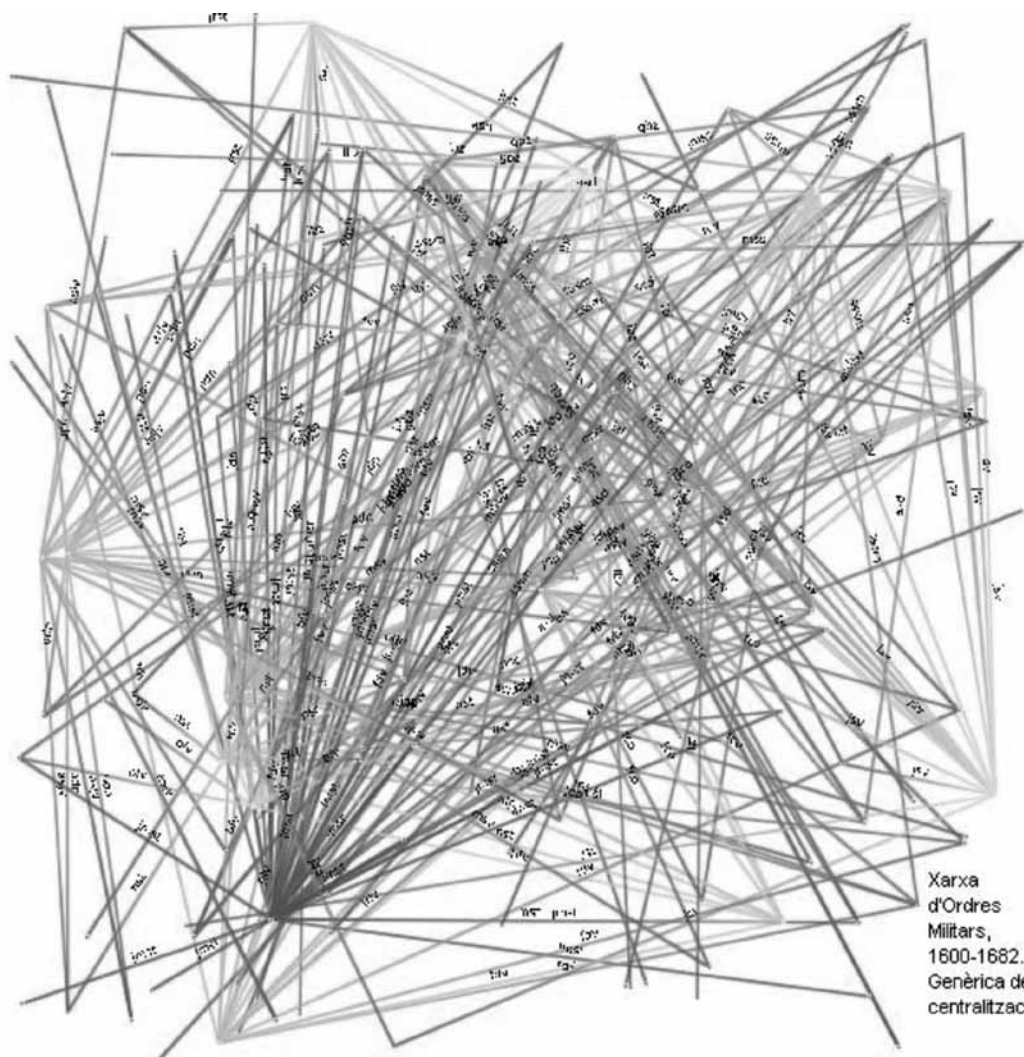
³⁹ SOLÉ, R.; MANRUBIA, S. Orden y caos en sistemas complejos, Barcelona: UPC, 2001. «...La diversidad es una expresión de la estructura resultante de la forma en la que interrelacionan los elementos del sistema. La diversidad es, sin lugar a dudas, un elemento necesario para mantener un estructura compleja...», p. 22.

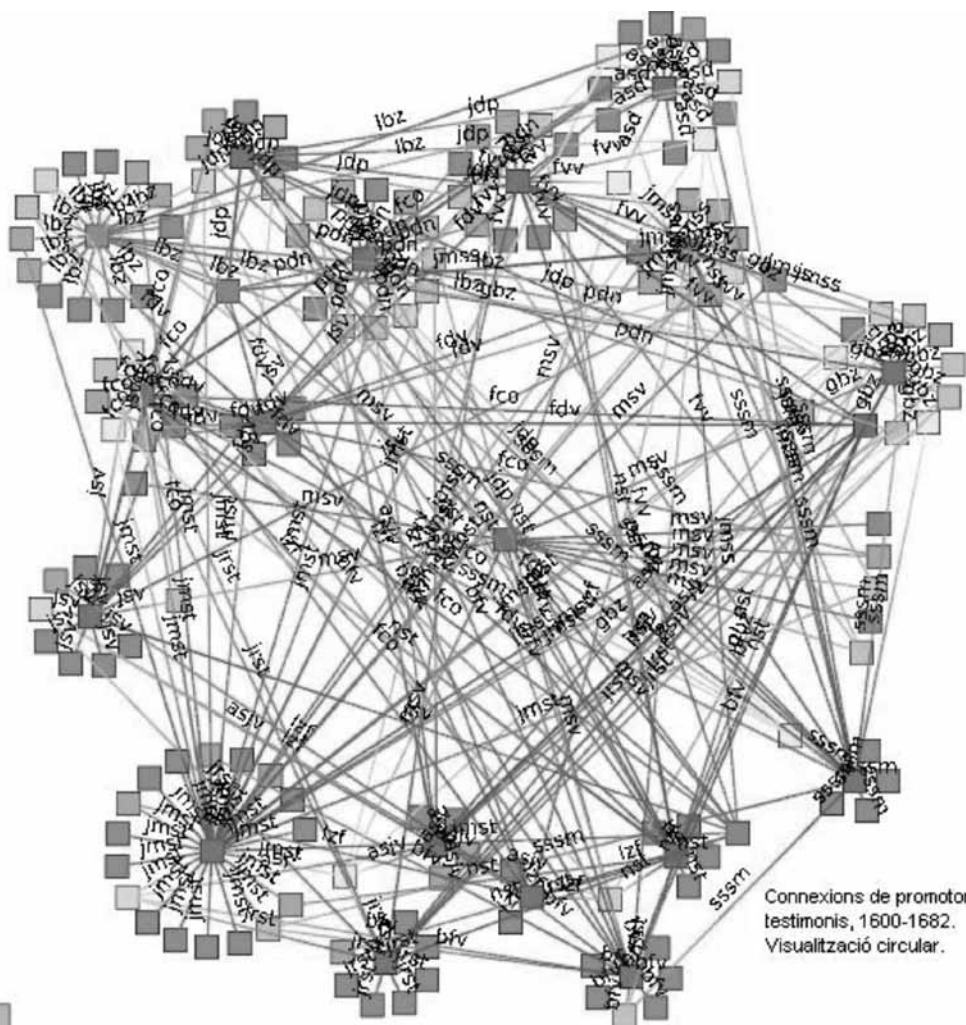
⁴⁰ Pel que fa als distints participants, estaments en aquest cas, del sistema trobem el que estableixen IZQUIERDO, L.; GALÁN, J.M.; SANTOS, J.I., OLMO, R. «Modelado de sistemas complejos mediante simulación basada en agentes y mediante dinámica de sistemas», *Revista de metodología de ciencias sociales*, 16 (2008) pp. 85-112. Sobre els sistemes complexos expliquen a la pàgina 91. «...Los componentes de niveles jerárquicos inferiores suelen mostrar un grado de autonomía significativo. El comportamiento del sistema surge a partir de la auto-organización de sus componentes, sin que esta organización esté controlada ni dirigida por ningún ente exterior al sistema. Los componentes básicos de estos sistemas complejos perciben su entorno y responden a cambios en él de forma potencialmente diferente...».





Xarxa de testimonis i promotors, 1600-1682. Visualització per arbres.





LA CASA EN TRANSICIÓN. CAMBIOS Y CONTINUIDADES EN EL ESPACIO DOMÉSTICO DE ZARAGOZA ENTRE FINALES DEL SIGLO XVII Y PRINCIPIOS DEL XVIII*

JUAN POSTIGO VIDAL
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

A inicios de la Edad Moderna, la casa no estaba concebida únicamente como un espacio destinado a ofrecer cobijo y descanso a sus moradores; muy al contrario, la vivienda era un elemento activo que interpretaba un papel sustancial en el panorama socio-económico del Antiguo Régimen. A los moralistas españoles de los siglos XVI y XVII no se les pasó por alto en este sentido el hecho de que la familia era una célula autónoma que debía ser responsable de la creación de sus propios recursos para poder autoabastecerse. Entendida pues como un microcosmos, la casa era el escenario en el cual cada uno de los miembros de la familia debía cumplir con su cometido bajo la autoridad del *pater familias*, así como cada estamento tenía sus obligaciones bajo la potestad del rey¹. Es de esta manera como se entiende la distribución espacial de muchas de las viviendas de la época, que parecían estar preparadas, aun cuando se encontraban en entornos urbanos como Zaragoza, para la elaboración de productos de primera necesidad. Las casas así estructuradas, requerirían de una familia extensa –formada por el matrimonio, los hijos, y un buen número de criados– que pudiese repartirse convenientemente las numerosas obligaciones cotidianas relativas a la manutención de la parentela².

En la calle de San Blas, a escasos metros de la plaza del mercado y en el interior de la populosa parroquia de San Pablo, habitada por multitud de tratantes y comerciantes de todo tipo, vivió el infanzón Domingo López Pacheco hasta el momento de su muerte acaecida en 1617³. Como muchas de las casas zaragozanas de la Edad Moderna, la de Domingo López se articulaba en torno a un patio central, el cual daba paso en su nivel más bajo a diferentes estancias que irían destinadas a satisfacer determinadas necesidades relacionadas con la conservación de materias primas, con la elaboración de alimentos, o con el cuidado de animales. Así pues, en este nivel de la casa podía encontrarse una bodega con varias tinajas de agua, una cocina con calderos, sartenes, cazos o asadores, un corral con una pila de piedra «para beber las gallinas», una habitación en la cual se hallaba introducida en diversas arcas toda la ropa blanca de la casa y algunas

*Este trabajo se ha realizado dentro de los proyectos de investigación financiados por el MICINN, HAR 2008-06048-C03-01, y HAR 2011-28732-C03-03, de los que es investigador principal Eliseo Serrano. El autor asimismo forma parte del grupo de investigación BLANCAS, financiado por el Gobierno de Aragón.

¹ En este sentido, a mediados del siglo XVII Juan de Zabaleta afirmaba en *El día de fiesta por la tarde* que «Quien no es bueno para su casa, no es bueno para nada. La familia es una república pequeña; quien para una república pequeña no es de provecho, ¿cómo lo será para una grande? [...] En la casa mal asistida tiene poca autoridad su dueño. En la república en que no se cuida de las utilidades comunes, son casi irremediables las culpas». En Juan de ZABALETA, *El día de fiesta por la mañana y por la tarde*, Madrid, Clásicos Castalia, 1983, p. 461. A pesar de los cambios económicos desarrollados con la llegada de la Ilustración, para muchos moralistas de entonces las formas de organización doméstica tradicionales debían prevalecer por encima de todo. El franciscano Antonio Arbiol desarrolló de hecho esta idea en su obra *La familia regulada*, publicada en 1715: «La casa de muchas cabezas, es un monstruo... Lo que importa en las casas y familias para ser felices, es, que uno solo mande, y aquel atienda a Dios Nuestro Señor para mandar, y ordenar lo que mas importa; y todos los inferiores sean puntuales en cumplir lo que respectivamente a cada uno le pertenece». En Antonio ARBIOL, *La familia regulada*, Edición de Roberto Fernández, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2000, p. 532.

² Para el estudio de la economía y el gobierno de la casa en la Edad Moderna, es interesante: José María IMÍZCOZ BEUNZA y Oihane OLIVERI KORTA (eds.), *Economía doméstica y redes sociales en el Antiguo Régimen*, Madrid, Sílex, 2010.

³ Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza (AHPZ), Domingo Montaner, 1617, ff. 49 r.- 57 r.

madejas de cáñamo para tejer la ropa necesaria, u otra estancia orientada al trabajo doméstico de la mujer y que contenía un telar, dos almohadas «de hacer guarnición», una piedra grande que servía de mesa de trabajo, un candelero de aceite, unos cuatro caíces de trigo, un mortero de piedra con su mano de madera, y finalmente, como adorno y ejemplo a seguir femenino, un cuadro con la representación de Lucrecia.

Al subir a la planta superior, en cambio, las tareas domésticas orientadas al sustento cotidiano eran sustituidas por otras bien distintas que quedaban claramente reflejadas a través de la distribución espacial y de los objetos hallados en cada una de las habitaciones. En este sentido, la «sala alta» de la casa del infanzón Domingo López estaba amueblada con once sillas grandes de nogal y otras dos pequeñas «de muger», dos bufetes (uno de ellos de taracea), y un par de «asnillos de fuego de açofar», lo cual nos indica que en esta estancia de evidente intencionalidad social podría haber también una chimenea. Y conectando directamente por medio de una puerta, de la sala se pasaba a otra «quadra» que además de servir de dormitorio, también daría muestras a juzgar por los objetos allí encontrados de indiscutibles pretensiones relacionadas con la ostentación y la exhibición de riqueza. La enorme cama de nogal dotada de cuatro pilares con «mançanas doradas» en sus remates, quedaba completamente demarcada por cinco cortinas de paño azul que ofrecerían, de ser requerida, cierta privacidad en un entorno caracterizado por la representación social⁴. Este propósito quedaría de hecho reflejado a través de la arquimesa labrada de taracea con hueso que guardaba en el interior de sus diez cajones un buen número de monedas de plata, de una caja guarnecida de marfil con cucharas de plata, sortijas de oro, rosarios o agnus deis, de los cuatro reposteros que colgaban de las paredes de la habitación, o también, del gran cofre de pino situado a los pies de la cama que estaba forrado en su exterior de «pellexo de venado u otro animal», y que custodiaba los vestidos de la mujer de la casa, formados por ropajes de tafetán y terciopelo negro, fajas de Italia, basquiñas y jubones de raso negro, capotillos de tafetán negro, o varios sombreros «de camino», adornados con espiguilla y forrados de tafetán de color carmesí.

En aquellas casas en las cuales quería proyectarse una imagen de riqueza y poder, se recurría al uso de determinados objetos que tenían como función el infundir los valores deseados; y el mueble cobraba una valor importantísimo en este sentido, pues se acumulaba en muchas de estas estancias del siglo XVII en proporciones desmesuradas, formando amplios conjuntos que lejos de buscar la utilidad práctica, tenían el cometido de impresionar al visitante. Decenas de sillas, bufetes, taburetes, mesas o escritorios podían llegar a confluír por ello en una misma habitación permaneciendo la mayor parte del tiempo arrimados contra las encaladas paredes, las cuales muchas veces irían adornadas con piezas de guadamecí, reposteros, paños de raz, o con infinidad de pinturas religiosas⁵. Por otra parte, el color de los objetos ubicados en estas oscuras estancias tampoco sería casual. Así pues, se optaría por el negro en el caso de la mayoría de los muebles –combinado, eso sí, con el dorado si se trataba del marco de un cuadro o de los clavos de una silla–, y por algunos colores vivos, como el rojo, el azul o el verde, que se aplicarían a los cortinajes y paramentos que cubrían las camas. La aparente sobriedad y parquedad inspiradas por la reducida variedad de muebles y por la contención en el uso de los colores, se veía contrastada, eso sí, por el uso de materiales exclusivos en su factura y por el elevado número de ejemplares que podían presentarse en una misma habitación. Podría decirse a este respecto que el serio y grave carácter emanado del catolicismo postridentino y que como más tarde veremos se canalizó también a través de un buen número de manifestaciones religiosas en el interior de las viviendas, afectó más a la forma que al contenido.

La fisonomía interior de las viviendas, con todo, estaría condicionada por los requerimientos y obligaciones de sus moradores. El lujo y la ostentación expresados en la casa del infanzón Domingo López podrían estar así justificados en términos de «necesidad», pues una persona de su rango tenía en cierto modo la

⁴ Aun cuando a lo largo de las últimas décadas los estudios sobre la privacidad en la Edad Moderna has suscitado multitud de enfoques distintos, todavía sigue siendo una referencia fundamental la obra colectiva a cargo de Philippe ARIÈS y Georges DUBY (dirs.), *Historia de la vida privada. Del Renacimiento a la Ilustración*, Madrid, Taurus, 2001. Más recientemente, Michelle Perrot incidía en la importancia que la necesidad de privacidad tuvo para la configuración de nuevos espacios en el interior de las viviendas: «[...] aquellos cortinajes que rodeaban las camas desaparecieron cuando la pareja dispuso de cuatro paredes. A partir de ese momento, tras la puerta cerrada cada uno dispondría de su lugar en el lecho, así como de una mesilla de noche a su lado, con su vela y su bacín». En Michelle PERROT, *Historia de las alcobas*, Madrid, Siruela, 2011, p. 85.

⁵ Como introducción a la historia de los espacios habitables españoles durante la Edad Moderna, es destacable la obra de Beatriz BLASCO ESQUIVIAS, *La casa. Evolución del espacio doméstico en España. Volumen 1. Edad Moderna*, Madrid, Ediciones El Viso, 2006.

obligación de proyectar públicamente un determinado estatus a través de la posesión de señalados objetos exclusivos. Al fin y al cabo, debido al importante factor público que las casas del siglo XVII tenían, uno de los componentes que intrínsecamente debían cumplir era el de reflejar fielmente la posición o el estatus social de los moradores. Y teniendo en cuenta que el equilibrio de la colectividad se basaba entonces en una drástica diferenciación estamental, tan importante como el acatar las obligaciones relativas a cada clase era el saber aparentar las formas de vida correspondientes. Las casas de los infanzones poco tendrían que ver por ello con las de los sastres, carpinteros, horneros o cordoneros; y no sólo porque el diferente nivel adquisitivo agudizase las diferencias materiales, sino también porque sencillamente, las necesidades eran otras.

Por otra parte, el desarrollo del universo material producido a lo largo de la Edad Moderna y que en buena parte se inició a raíz de determinados cambios culturales relacionados con las visiones más personales de la espiritualidad⁶, también contribuyó a que fuesen aflorando en el mundo católico gran variedad de pequeños objetos religiosos acordes a las doctrinas contrarreformistas, los cuales permanecían convenientemente catalogados en las botigas de multitud de mercaderes del momento, y distribuidos por los rincones de las casas de todos los estratos de la sociedad. La arquimesa que el Doctor en medicina Jaime de Arayz poseía en uno de sus aposentos no estaba, desde luego, exenta de esta realidad, y de hecho en varias de sus navetas se encontraron objetos devotos como «una Sancta Ana de alabastro pequeña», «un libro pequeño de la relixión de San Juan», «una caxilla pequeña y dentro della un agnus [dei] de oro rodeado de claveques blancos con piedras con las cartillas de San Pedro mártir y San Francisco», «un rosario de naranguillas negro», o «un librito pequeño del rosario»⁷.

El culto a la Virgen y a los santos se fortaleció de tal manera, que ya a finales del siglo XVI era patente que el proyecto inductivo ejercido desde Trento había calado popularmente. Los interiores de las casas se llenaron sin excepción de objetos que estaban llamados a recordar el fervor que debía mostrarse a la acción heroica de los santos mártires, a la Inmaculada Concepción de la Virgen María, o, cómo no, a Jesucristo, que se sacrificó por la humanidad. De esta forma, los crucifijos, las pinturas que representaban la Anunciación de la Virgen, las hagiografías y las vidas de santos que se acumulaban en las bibliotecas de todos los letrados, los relicarios, rosarios, agnus deis, o estampas que mostraban a los canonizados más populares, o también, las plasmaciones de naturaleza puramente escatológica y barroca que presentaban a Cristo sufriendo en la columna, con la corona de espinas, o crucificado, eran objetos de diversa índole que a lo largo del siglo XVII fueron llenando las estancias de las casas de todo el mundo, independientemente de la ocupación o el estrato social de la persona.

* * *

A la llegada del siglo XVIII, y aun a lo largo de toda esta centuria, ¿qué variaciones sustanciales pudieron apreciarse de forma significativa en las formas de vida y en el universo material de sus gentes respecto al siglo anterior? Si partimos de la base de que los cambios culturales de gran calado implican finalmente una evolución de los elementos tangibles y de la civilidad y su tecnología en general⁸, ¿cómo pudieron verse afectados en el marco geográfico que nos atañe los espacios habitables, teniendo en cuenta los cambios políticos, sociales y culturales que trajo el nuevo siglo ilustrado? La respuesta a esta pregunta no es fácil, pues aunque en un primer momento podría pensarse que a inicios del siglo XVIII las nuevas modas llegadas de Francia calarían con más o menos facilidad teniendo en cuenta el nacimiento de la dinastía de los Borbones en España, que el desarrollo de una clase burguesa ciudadana, adinerada y creadora de nuevas formas de vida hasta entonces inexistentes se canalizaría materialmente de forma inmediata, o que las variaciones en las devociones populares y los cambios de sensibilidad religiosa también implicarían trastornos en el mundo de las representaciones piadosas en el ámbito doméstico, lo cierto es que los hogares zaragozanos presentaban en 1720 un aspecto similar al de cien años antes.

⁶ Para el estudio, no sólo de las doctrinas emanadas de Trento, sino sobre todo de los canales por los cuales se transmitieron y de la recepción popular que implicó, debe citarse como obra de referencia: ELISEO SERRANO, ANTONIO LUIS CORTÉS y JOSÉ LUIS BETRÁN, *Discurso religioso y Contrarreforma*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2005.

⁷ AHPZ, Pedro L. Villanueva, 1623, ff. 714 r.- (sin numerar)

⁸ Esta es, de hecho, la idea de la que partía Norbert Elias (Norbert ELIAS, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2010) para poder justificar ciertos cambios materiales y conductuales desarrollados a lo largo de la Edad Media y Moderna, y la que nosotros asimismo adoptamos en el presente estudio para explicar las variaciones que a través de los inventarios zaragozanos de los siglos XVII y XVIII puedan observarse.

Aun cuando los tratados de arquitectura ya empezaban a dar interesantes pistas de organización espacial en pos de una mayor comodidad y «domesticidad»⁹, las casas en Zaragoza a lo largo de la mayor parte del siglo XVIII seguirían siendo las mismas, interconectándose las habitaciones dispuestas de forma alineada por medio de puertas y recurriendo –como había ocurrido en la anterior centuria– al uso de cortinas y biombos para poder lograr improvisados lugares de intimidad. El repertorio de muebles, por otra parte, seguiría siendo igualmente escaso, y relegaría un aspecto tan esencial como la confortabilidad a un plano inexistente, para centrarse, tal y como había ocurrido tradicionalmente, en aspectos estéticos relacionados con el lucimiento, el alarde y la grandiosidad. Al mismo tiempo, muchas casas seguirían constituyéndose como unidades de producción y reproducción, y su estructura básica quedaría entonces determinada por esta circunstancia. Y finalmente, la expresión de religiosidad seguiría siendo inamoviblemente uno de los factores más representativos de los interiores domésticos, recurriendo a la exhibición de pinturas y esculturas devotas, así como a la custodia de una amplia gama de objetos piadosos, y por último, también a la ubicación de capillas y oratorios particulares en las viviendas.

No obstante, el hecho de que los ritmos del cambio fuesen lentos no implicó que la situación general se caracterizase por un estatismo estricto. Aunque es cierto que las sociedades modernas eran en esencia reacias a cualquier alteración que afectase a una realidad otorgada de forma divina y avalada por las buenas costumbres, el espíritu ilustrado, así como la ascensión de esa clase burguesa que pretendía alcanzar las formas de vida privilegiadas¹⁰, motivaron un cambio en el mundo de la cultura material que vendría marcado por el concepto de «distinción». La casa de Don Félix Perfecto Casalete y de Abos –quien fue presbítero y arcipreste de la Seo, y catedrático en cánones en la Universidad de Zaragoza–, que estaba ubicada en la calle de Don Juan de Aragón, presentaba al momento de su muerte en 1725 un aspecto equiparable al que podría percibirse observando la vivienda de una persona con un cargo similar cien años antes¹¹. La distribución de las habitaciones en la casa, así como el repertorio y la calidad en los muebles, parecerían estar indicando una sensación de permanencia en lo que a la configuración esencial se refiere. Sin embargo, no sería la estructura –no en ese momento– el motor del cambio, sino una serie de elementos que fueron surgiendo y que, aun respetando los cimientos de lo establecido culturalmente con el paso de los siglos, fueron imponiéndose poco a poco como agentes al servicio de la exclusividad y la distinción. Es así como se entiende que entre las numerosas escudillas, platos, tembladeras o fuentes de plata expuestas en la librería de la casa se encontrasen algunas cucharas de «moda antigua», «media moda» o «de moda», o también un par de jarros «a la francesa». En la misma habitación, una arquimesa de nogal y boj guardaba en su interior, además de algunas monedas y papeles, «diez y nueve texos de chocolate» y «ochenta libras de chocolate de la misma especie». Y para acabar, en otra de las «piezas» situadas en el entresuelo, una mesa de nogal con dos cajones cerrados bajo llave albergaba un crucifijo de concha y estaño, un par de breviarios, una piedra de jaspe que haría las veces de pisapapeles, un peso para pesar oro, y por último, «una caja de tabaco de concha con charnela de plata gravada de madre de perlas»¹².

A pesar de todo, a medida que pasaban los años no se conseguía apreciar una variación destacada en las formas de vida y en los repertorios de útiles de las personas, sino que los muebles y los objetos en general parecían repetirse generación tras generación sin variar su estilo y funcionalidad. Este hecho característico podría explicarse atendiendo al significado de la propiedad en época moderna. Efectivamente, los bienes, tanto muebles como inmuebles, no tenían por qué pertenecer entonces a una sola persona, sino que podían

⁹ Aunque en realidad las obras de Vitruvio y de Alberti ya eran conocidas (el tratado *De Architectura* de Vitruvio fue traducido al castellano por Miguel de Urrea en 1582, y *Los Diez Libros de Architectura* del humanista genovés fueron transcritos al romance en el mismo año por Francisco Lozano), el hecho de que las casas más comunes de habitación siguiesen estando construidas en muchas ocasiones por albañiles con escasos conocimientos en arquitectura, hacía que los preceptos teóricos establecidos ya en la antigüedad siguiesen sin aplicarse. Bien entrado el siglo XVIII, Teodoro Ardeman seguía insistiendo en esta problemática que afectaba al negocio inmobiliario y que, debido al abaratamiento de los costes que implicaba el utilizar determinados materiales y técnicas, no se mostraba interés en aplicar los conocimientos que llevarían a la construcción de viviendas confortables y cómodas.

¹⁰ Tal ha sido la hipótesis de Gloria Franco, quien en sus múltiples estudios sobre el espacio doméstico en la Edad Moderna ha destacado la importancia de la emergencia de esta burguesía ciudadana para la configuración de casas acordes con las nuevas sensibilidades ilustradas (Gloria FRANCO RUBIO, «La vivienda en el Antiguo Régimen: de espacio habitable a espacio social», en *Chronica Nova*, 35, 2009, pp. 63-103).

¹¹ AHPZ, Juan Antonio Loarre, 1725, ff. 130 r.- 140 r.

¹² En el mismo inventario se citan otros elementos destinados al consumo de tabaco: «un pomito de tabaco de olor», «un pomo de tabaco de plomo con otro de tierra blanca y otro más pequeño de plomo y otro de talabera», o «algunos pomos de plomo para tener tabaco vacíos».

ser propiedad de una familia que debía ser responsable de mantener el objeto heredado hasta que llegase el momento de legarlo al siguiente heredero. Por ello, esta manera de entender el significado de las posesiones –que se hacía realmente evidente cuando se trataba de familias nobiliarias muy interesadas de mantener indiviso el patrimonio recibido– hacía que los objetos se revalorizasen con el paso del tiempo, y que la antigüedad del útil fuese vista por lo tanto como un atributo positivo¹³. Esta tendencia, que en su esencia atravesó todo el periodo que comprende la Edad Moderna, comenzó a mostrar en cambio ciertas variaciones cuando la innovación se convirtió en un requisito indispensable para aquellos que querían seguir manteniendo una distinción social. La presión ejercida por el nuevo sector burgués que, mediante la acumulación de capital empezó a conseguir un nivel de vida equiparable al de los sectores privilegiados, obligó a estos a tener que renovarse con mayor frecuencia. Es así como se entiende que la palabra «moda» se hiciese cada vez más frecuente a lo largo del siglo XVIII en los inventarios de bienes muebles, refiriéndose al principio a objetos de plata (sobre todo cucharas y tenedores), y con el paso del tiempo, a una mayor tipología de útiles.

El cambio dinástico, por otra parte, también fue un condicionante destacado en este sentido, y aunque lo cierto es que la influencia francesa se desarrolló a un ritmo muy pausado, se podría decir que los hogares zaragozanos se vieron influidos de forma más o menos directa por las corrientes venidas del país vecino. Las servilletas y manteles de lino, así como los grandes armarios que permitían guardar ordenadamente las prendas y no acumularlas como se había venido haciendo con las omnipresentes arcas, fueron los elementos procedentes de Francia que más se adquirieron durante el siglo XVIII. Asimismo, nuevos enseres como el canapé, que apuntaban hacia una concepción distinta del mueble que trascendía lo puramente funcional para interesarse por la comodidad, comenzaron a aparecer con cierta profusión a partir de la década de los 70¹⁴. También las pelucas –así como las cajas donde se guardaban y las «cabezas» de madera donde se peinaban–, las ebillas de plata o metal para zapatos y corbataes, y los pequeños relojes «de faldriquera», hechos muchas veces de oro o de plata y venidos en ocasiones de Inglaterra, eran igualmente objetos de moda que inicialmente se concibieron como elementos exclusivos para unos pocos, pero que finalmente acabaron constituyéndose como útiles necesarios y usados por amplias capas de la población. Y fruto de la creciente individualidad que poco a poco iba conformándose como condición inherente de las personas, los espejos de todos los tamaños –desde los más pequeños que se llevaban encima hasta los más grandes «de vestir»– se fueron expandiendo para convertirse finalmente en objetos generalizados y omnipresentes en los interiores domésticos zaragozanos, al tiempo que se extendían otros muebles y espacios, que como el tocador o el retrete¹⁵, ya comenzaban a insinuar nuevos requerimientos relacionados con la necesidad de recogimiento.

¹³ A pesar de que este comportamiento característico de la sociedad del Antiguo Régimen ha sido abordado directa o indirectamente en multitud de estudios, queremos destacar aquí el trabajo que Antonio Urquizar hizo sobre la nobleza andaluza del siglo XVI (Antonio URQUIZAR HERRERA, *Coleccionismo y nobleza. Signos de distinción social en la Andalucía del Renacimiento*, Madrid, Marcial Pons, 2007), ya que asociaba la posesión de objetos antiguos y heredados por parte de estas familias privilegiadas con expresiones de poder, riqueza y distinción social.

¹⁴ Más concretamente, fue en el año 1773 cuando la palabra «canapé» aparece recogida por primera vez en un inventario de Zaragoza (AHPZ, Francisco Antonio Torrijos, 1773, ff. 477 r.- 480 r.), apuntándose como «dos canapés de tres asientos de lo mismo [que otras nueve sillas labradas con el asiento de gamuza]». Sorprende no obstante el hecho de que la edición de 1729 del Diccionario de Autoridades ya recogiese la voz «canapé», a la que atribuía la función de «comodidad», al tiempo que recordaba su origen francés: «Banco a manera de los escaños, que se usan en España con su respaldo, para acostarse o sentarse junto a la lumbre. Diferenciase en que el canapé tiene acolchado el asiento y respaldo para mayor comodidad, y con dos almohadas, para echar encima la cabeza. Es voz francesa nuevamente introducida». En Diccionario de Autoridades, 1729. Es preciso destacar en este sentido que las influencias francesas llegaron a la Corte con gran anticipación. Esta realidad se hace especialmente evidente si observamos los retratos reales de Carlos II a finales del siglo XVII, cuando su indumentaria podía presentar incluso algunos rasgos afrancesados que tardarían décadas en llegar a otras ciudades como Zaragoza.

¹⁵ El Diccionario de Autoridades definía el tocador como «Caxa de madera exquisita, con algunos embutidos de concha, o marfil, o plata, y en ella divisiones para guardar los adornos y buxerías del tocado de las mugeres. Suele tener en la tapa un espejo, para estarse mirando quando se peynan»; en su segunda acepción puntualizaba afirmando que el tocador también era el «apósito, o retrete donde se peynan y adornan la cabeza las señoras». Y por su parte, el «retrete» era entendido como el «quarto pequeño en la casa o habitación destinado para retirarse». En Diccionario de Autoridades, 1780. Los inventarios zaragozanos ofrecen constantes referencias de tocadores, que suelen ajustarse según sus descripciones a la primera acepción que daba el Diccionario de Autoridades: «un tocador o peinador de señora con su espejo dentro rebutido todo el alrededor de él de marfil y concha y con bronce por la parte de afuera y en un cajón se halló lo siguiente», «Otro tocador de madera rebutido de concha y el espejo de él roto», «Item un tocador rebutido con su espejo bueno y su cerraja y llave y dentro de él un librito de box trepado y un joyelico de plata sobredorada con su cadenilla y una estampa de la Santa Madre». Para el estudio de los objetos hallados en los interiores domésticos de Zaragoza durante la primera mitad del siglo XVIII, es interesante: Carmen ABAD ZARDOYA, *La casa y los objetos. Espacio doméstico y cultura material en la Zaragoza de la primera mitad del XVIII*, Delegación del Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2005.

Productos de origen exótico como el chocolate y el tabaco, que habían sido foco del interés de las elites durante el siglo XVII y que también habían provocado la aparición de numerosos tratados que hablaban sobre sus orígenes y sus propiedades terapéuticas, generaron el desarrollo de nuevas formas de sociabilidad que a lo largo del siglo XVIII serían adoptadas por un amplio espectro de la población¹⁶. Precisamente, otro de los objetos exóticos más preciados por las clases privilegiadas del siglo XVII, la porcelana, se acabó empleando para la confección de otros objetos de moda con gran éxito a lo largo del Siglo de las Luces, como los relojes y las tabaqueras. Incluso su color blanco apagado se aplicó durante las últimas décadas de la centuria a numerosas prendas de vestir, que adoptaban el «color de porcelana» en batas, casacas, chupas, guantes, o hasta en los tapizados de las sillas. El encorsetamiento cromático que había imperado hasta el momento y que en muchas ocasiones se reducía al uso del negro, el dorado y el «carmesí», se amplió progresivamente aplicando los tonos claros, como azules celestes o amarillos pálidos, que eran, por así decirlo, pruebas de una nueva sensibilidad estética¹⁷. La mayor luminosidad en las casas ofrecida por el uso de vidrio en las ventanas y por el empleo de cornucopias y lámparas de araña, también contribuyó por otra parte a enfatizar ese gusto por la claridad en los espacios habitables, lo cual difería totalmente de la oscuridad característica de los siglos precedentes. Incluso las formas curvas y ovaladas fueron ganando terreno a las tradicionales líneas rectas y cuadradas que hasta entonces habían sido aplicadas en la elaboración de casi cualquier objeto, constituyendo en definitiva la materialización de una forma más «domesticada» de ver la vida.

El protagonismo que la religiosidad había tenido en los interiores de las casas desde después de Trento con la proliferación de imágenes y objetos devotos que se acumulaban desmesuradamente, era una realidad que a pesar de estos cambios de sensibilidad no perdió fuerza durante la Ilustración. Las pinturas, las esculturas, las estampas, los libros de devoción, o toda aquella gama de pequeños objetos que, como los rosarios y los agnus deis, estaban a mitad de camino entre el instrumento piadoso y la joyería, se mantuvieron presentes en el interior de la inmensa mayoría de las casas zaragozanas en proporciones y calidades muy variables. Sin embargo, la cuestión no es calibrar si la expresión de imágenes y símbolos religiosos fue perdiendo fuerza conforme los años de la Contrarreforma quedaban atrás, sino ver de qué forma se mantuvo y cómo se adaptó a los nuevos tiempos. Un mueble que empezó popularizarse a finales del siglo XVII y que a lo largo de todo el XVIII fue ganando presencia en muchas casas fue el escaparate. Básicamente consistía en una especie de alhacena o de armario con las paredes de cristal que se colocaba sobre una mesa arrimada contra la pared, y que se llenaba de pequeños objetos que tenían la función de servir únicamente de exposición. Estos objetos, consistentes en pequeñas vasijas o búcaros, pomos de vidrio, porcelanas y otras «buxerías», se combinaban con elementos religiosos de una importancia significativa. En este sentido, el objeto más requerido en el interior de estos muebles, hasta el punto de que raro era el escaparate que no contaba con uno, era la pequeña escultura del niño Jesús en cera, que iba acompañada de otras representaciones como las hechuras de la Virgen –especialmente la Virgen del Pilar, que cobró una mayor popularidad durante el siglo XVIII– o las imágenes de San José y de otros muchos santos. Las expresiones más escatológicas que pretendían difundir la imagen del sufrimiento de Cristo, de la inexorabilidad de la muerte, o de la llegada del Juicio, fueron perdiendo fuerza en detrimento de otras versiones más suaves y dulces, que ciertamente se iban alejando del tenebrismo barroco.

* * *

Las variaciones en la cultura material que como consecuencia de la distinta sensibilidad estética proveniente de Francia se habían podido producir con el cambio dinástico tardaron en cuajar en la capital aragonesa. La proximidad geográfica al país galo o la importante presencia de mercaderes franceses en la ciudad de Zaragoza, no fueron razones suficientes para facilitar un proceso de influencias destacado. A pesar de todo, y si bien durante las primeras décadas del siglo XVIII deberíamos hablar de una continuidad evidente respecto a los años finales del siglo precedente, durante la segunda mitad de la centuria

¹⁶ Títulos como el «Curioso tratado de la naturaleza y calidad del chocolate» (1631), «Chocolate y tabaco. Ayuno eclesiástico y natural, si este le quebrante el chocolate y el tabaco al natural, para la Sagrada Comunión» (1645), o el «Desengaño contra el mal uso del tabaco» (1634), dan muestras de la inclinación a estos productos ya en el siglo XVII, lo cual generó un amplio repertorio material que durante el siglo XVIII fue desarrollándose y generalizándose.

¹⁷ Muchas prendas de ropa, cortinas o paramentos fueron adoptando así tonos que querían recordar –como había ocurrido en el caso de la porcelana– a objetos de moda. En los inventarios se describen estos colores de las siguientes formas: color «de ámbar», «de caña», «de perlas», «de café», «de rosa seca», «de granadillo», «de concha», «de hiema de huevos», «de nácar»...

empezaron a extenderse determinados objetos que, habiendo sido anteriormente símbolos de una forma de vida privilegiada, comenzaron a generalizarse en capas más amplias de la población. Estos objetos, sin embargo, compartirían espacio con los elementos «antiguos» en un largo proceso caracterizado por la disputa entre las nuevas modas propias de las gentes pendientes de las últimas tendencias extranjeras y entre aquellos que veían en lo viejo un signo de estabilidad más respetable. Y aunque el final de este proceso cultural es bien conocido por todos, lo cierto es que el siglo XVIII no dijo la última palabra, sino que más bien presentó a los agentes del cambio en un curso histórico distinguido por las transformaciones políticas, económicas, sociales y religiosas. Efectivamente, la burguesía ciudadana, presentando un modelo familiar alternativo que hoy llamaríamos «tradicional», separó tajantemente los aspectos públicos de los privados, creándose así un entorno doméstico que sabría diferenciar muy bien entre aquello que quería enseñarse y lo que no. Lo que observamos a partir del estudio de los inventarios zaragozanos de buena parte de los siglos XVII y XVIII no es por tanto la consecución de este largo proceso, sino el inicio de las influencias entre las clases privilegiadas en un principio, y la generalización en otros sectores después. Es por ello que la casa de finales del siglo XVII y principios del XVIII era una casa en «transición», la cual simultáneamente podía presentar signos de innovación y de estatismo, pero que inevitablemente se dirigía hacia unas cotas más altas en el proceso de civilización.

CAMBIO DINÁSTICO Y TRANSFORMACIONES EN LA VIDA COTIDIANA. LA LLEGADA DE LOS BORBONES Y LAS IDEAS ILUSTRADAS Y SU INFLUENCIA EN EL MUNDO LABORAL URBANO

FRANCISCO RAMIRO MOYA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

LA DEROGACIÓN FORAL Y LOS CAMBIOS INSTITUCIONALES

La entronización de la dinastía Borbón en el trono hispano, a principios del siglo XVIII, y la guerra de Sucesión que de ella se derivó, supusieron para el conjunto de los territorios de la Corona de Aragón la pérdida de su foralidad. Pese a que la independencia política del reino aragonés frente al poder e intereses regios ya había sido limitada en los siglos precedentes, su alineamiento a favor del archiduque Carlos de Austria sirvió de excusa a Felipe V para suprimir sus fueros. Estos quedaron derogados por la Pragmática de 29 de junio de 1707, posteriormente moderada por el Decreto de 29 de julio de ese mismo año. Aunque dicha legislación foral quedó restablecida durante el período de dominio del archiduque Carlos en territorio aragonés, la victoria final de Felipe V acabó cercenando las particularidades forales aragonesas, perviviendo tan solo el derecho foral civil y privado¹.

El cambio legislativo propició la reforma de las estructuras políticas que habían regido Aragón desde el Medioevo y durante el reinado de los Austrias, intentando igualarlas a las castellanas. Ello supuso la desaparición del Consejo de Aragón, de la Diputación del Reino, del Virrey y del Justicia de Aragón. En otros casos, como el de la Real Audiencia, las nuevas normas impulsaron su transformación. Y, lógicamente, también aparecieron nuevos actores políticos como el Capitán General, los Intendentes o los Corregidores. Todas estas reformas tuvieron un corte centralista, siguiendo el modelo francés.

La Real Audiencia, además de sus tradicionales atribuciones judiciales, adquirió también responsabilidades políticas y constituyó el eje de la administración territorial de los Borbones. Bajo la presidencia del capitán general, los magistrados de la misma conformaban el Real Acuerdo, órgano de decisión en materias administrativas y de gobierno.

La sustitución del virrey por el capitán general del reino, nuevo representante del soberano en el territorio, que a su vez presidía la reformada Audiencia, impregnó a la Administración de un carácter y organización militar.

Otra destacada figura de la nueva Administración borbónica fue el intendente, con amplias responsabilidades hacendísticas principalmente, pero que durante buena parte del siglo también ostentó el cargo de corregidor de la capital, presidiendo su Ayuntamiento. Como corregidor era el encargado de aplicar las órdenes emanadas de la Corona y de controlar los órganos municipales.

El reino aragonés quedó dividido en 13 corregimientos, a la cabeza de los cuales figuraba un corregidor. Además de presidir el ayuntamiento de la capital del corregimiento, los corregidores tenían facultades

¹ Sobre la derogación foral y la pervivencia normativa en Aragón, véase Morales Arrizabalaga, 1986, 16-19. Pese a la falta de estudios completos sobre el uso de la ley castellana por parte de los notarios aragoneses a la hora de redactar documentos de carácter privado, algún caso de capitulación matrimonial redactada conforme al derecho de Castilla se recogió entre las notas de Bernardo Buenamayson de 1709 o las de Juan López de Rasal de 1711, ambos de Jaca. Véase Gómez de Valenzuela, 2003. En Zaragoza, hubo notarios, como Juan Isidoro Andrés, Manuel Leiza y Eraso o Francisco Salanova, que entre 1707 y 1711 hicieron lo mismo a la hora de elaborar capitulaciones matrimoniales y testamentos. Archivo Histórico de Protocolos Notariales [AHPNZ], legajos 1.134, 4.906 y 5.853.

ejecutivas en materia económica y municipal, de policía y orden público, y judiciales en primera instancia. Atribuciones que se extendían a todo el territorio del corregimiento a su cargo. Parte de los corregidores designados fueron militares de alta graduación, lo que reforzó el ya mencionado carácter militar de la nueva Administración².

La Nueva Planta también transformó la organización municipal que había regido en las ciudades aragonesas durante toda la Edad Moderna. Los antiguos jurados, cargos temporales elegidos mediante el sistema insaculatorio, fueron sustituidos por regidores vitalicios elegidos por el monarca entre la nobleza adicta a los Borbones. En Zaragoza, el Ayuntamiento se conformó por ocho regidores nobles y dieciséis caballeros infanzones³.

Las Administraciones del reino y su capital se vieron con todo ello transformadas, debiendo asumir sus oligarquías dos cambios importantes a los que tradicionalmente se habían opuesto: el aumento de «forasteros» ocupando cargos en las instituciones y el acceso de la nobleza a puestos políticos hasta entonces vetados a ella⁴.

La historiografía aragonesa ha evidenciado que la mayor permeabilidad para ejercer empleos públicos por parte de los naturales de otros reinos permitió a numerosos castellanos ocupar puestos en la Administración aragonesa, un acceso que estuvo marcado por la desigualdad a la hora de que los aragoneses ocuparan cargos en otros territorios (Giménez López y Pradells Nadal, 1991, 178-179).

La nobleza, por su parte, tras abandonar sus posesiones rurales y asentarse en las ciudades, y dada la pérdida de poder sufrida en favor de la Corona, trató de acaparar el control del poder municipal. Algo que en Castilla se había acelerado en siglos precedentes, debido a las necesidades económicas de la Corona y su recurso a la venta de cargos municipales, y en Aragón se produjo a partir de la Nueva Planta (Domínguez Ortiz, 1973).

Un último elemento destacable de la Administración borbónica en Aragón fue la Contribución única. Supuso un nuevo régimen fiscal, aplicado desde 1716, basado en gravar las propiedades rústicas y urbanas e hipotecas, además de un tributo personal, del que se mantuvo excluida a la nobleza, sobre las rentas del trabajo personal y los beneficios generados por las manufacturas y el comercio⁵.

Junto a las transformaciones políticas, el territorio aragonés, igual que el resto de la Monarquía, vio como progresivamente se iba desarrollando la corriente ilustrada que tuvo su principal protagonismo durante la segunda mitad del siglo⁶. La institución más representativa de esta Ilustración aragonesa fue la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País⁷. En torno a ella se desarrolló el estudio sobre los problemas que acuciaban a la sociedad hispana del XVIII y la propuesta de diferentes soluciones para atajarlos. A la Económica Aragonesa aparecen ligados los nombres de una importante nómina de eruditos aragoneses, destacando por sus análisis económicos y del mundo laboral del momento Lorenzo Normante, Ignacio Jordán de Asso, Eugenio Larruga, Tomás de Anzano, Antonio Arteta y Monteseuro o Miguel Dámaso Generés⁸.

LA NUEVA PLANTA Y LA ILUSTRACIÓN Y SU INFLUJO EN EL TRABAJO URBANO

La ciudad de Zaragoza, como el resto de urbes durante la Edad Moderna, basó su economía en la producción agrícola y ganadera y en la actividad de las corporaciones gremiales.

Frente a otros territorios europeos e hispanos, Aragón y su capital mantuvieron una importante actividad

² Las figuras de los corregidores e intendentes en Aragón han sido estudiadas por Giménez López e Irlés Vicente, 1996; 1997; Giménez López y Pradells Nadal, 1991.

³ Sobre las transformaciones del Consistorio zaragozano, véase Sánchez García, 2005.

⁴ Ambos aspectos han sido puestos de manifiesto en Giménez López, 1999; Armillas y Pérez, 2004; Molas Ribalta, 2004. Sobre la actitud de la oligarquía zaragozana ante este cambio de circunstancias, son de interés Jarque Martínez, 2006; Sánchez García, 2006.

⁵ Sobre la implantación de la misma pueden consultarse Pérez Sarrión, 2000; 2004.

⁶ La Ilustración aragonesa ha sido investigada por Fernández Clemente, 1973; 2004.

⁷ De la misma es referencia Forniés, 1978.

⁸ Para profundizar sobre las figuras ilustradas puede resultar de utilidad la síntesis de Ferrer Benimeli, 2010.

agraria durante todo el siglo XVIII. Para finales del siglo, Guillermo Pérez Sarrión calculaba que la producción del sector primario era diez veces superior a la industrial (Pérez Sarrión, 1999, 201). Y destacado era también el porcentaje de población que se ocupaba en estas labores. Durante el primer cuarto de la centuria unas mil quinientas ochenta y cinco personas declaraban dedicarse a dicha actividad (Blasco, 1977, 124). A finales de la centuria, se censaban tres mil ochocientos catorce labradores y jornaleros del campo en Zaragoza (*Censo de 1787 «Floridablanca»*). A ello se añadía la importancia de la ciudad como foco de demanda de productos agrícolas de la región y como mercado de los mismos.

Durante el siglo de las Luces, la producción agrícola creció, pero no gracias a las reformas legislativas, las nuevas ideas ilustradas o los avances técnicos, sino empujada por el crecimiento de la población que conllevó un aumento de la superficie cultivada. Así, de las diez mil trescientas hectáreas de diversas tierras agrícolas en 1725 se pasó a unas doce mil en 1789⁹. La evolución productiva más destacable fue la mejora de regadíos que se llevó a cabo, fundamentalmente, a raíz de la extensión del Canal Imperial de Aragón¹⁰.

La Nueva Planta y las ideas reformistas de la Ilustración solo dejaron este progreso en el campo zaragozano. Algunos vecinos de la ciudad se vieron agraciados con tierras que fueron puestas en explotación para cultivos de regadío en la zona próxima al Canal. Ciertos lotes de los nuevos terrenos cultivables se sortearon por el Ayuntamiento entre la población de la ciudad o sirvieron para atraer a algunos trabajadores a la urbe aragonesa. En el Archivo Municipal de Zaragoza se conservan memoriales y otros documentos de diversos vecinos de la ciudad solicitando su inclusión en los sorteos y repartos de tierras regables por las aguas del Canal durante la década de los ochenta. Así lo hicieron, por ejemplo, Rosa Sanos, viuda de José Marcuello, y su hijo Pedro, labradores de la parroquia de San Pablo, que decían poseer dos caballos con los que faenaban una viñas propias en Miralbueno y unas tierras arrendadas en la Almozara, y suplicaban entrar en el reparto de dichas tierras en atención a su pertenencia a una familia de labradores viejos¹¹.

De igual modo, los libros de actas del Ayuntamiento conservan diversas referencias sobre los permisos que solicitaron algunos de los agraciados con los lotes subastados para poder vender las tierras que les cayeron en suerte. El 15 de enero 1785, se concedió licencia a varios vecinos para enajenar los pedazos de propiedad que les tocaron:

*«Vieronse los Informes de los Señores Comisionados Don Joaquín Escala y Don Vicente Castan puesto á continuacion de los memoriales de Francisca Laprá, Juan Gutierrez, Don Miguel Antonio Ximenez, Lorenzo Molero y Antonio Ruiz todos pidiendo licencia para vender, permutar, o ceder las suertes de tierras que les cupo en el reparto de las regables del Canal Imperial cuyo tenor es el siguiente (insierase) Y se acordó concederles la licencia que pidian con arreglo á dichos Informes.»*¹²

También se estudió algún caso en que se proponía el reparto de tierras para favorecer la inmigración a la capital aragonesa. El 12 de septiembre del mismo año, la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País solicitó la distribución de tierras regables por el Canal Imperial a los maridos de las seis hilanderas de Valencia que iban a llegar a Zaragoza para que estos tuvieran trabajo y un medio de sustento para sus familias, además del propio oficio de sus mujeres¹³.

Unos pocos se beneficiaron de tales mejoras, pero la mayoría de la diversa población que faenaba el campo continuó trabajando con los mismos medios y posibilidades de antaño¹⁴. Las gentes dedicadas a

⁹ Para profundizar en las características de este incremento agrario sirven como referencia Frutos, 1976, 105-106; Pérez Sarrión, 1999, 97.

¹⁰ Sobre el mismo continúa siendo obra de referencia Pérez Sarrión, 1984.

¹¹ Archivo Municipal de Zaragoza [AMZ], Serie facticia, caja 6.985, 35-15, f. 23r y v. Casos similares se recogen en AMZ, Fondos Antiguos, caja 1.020, 51-7-3 y 4.

¹² AMZ, Libro de actas de 1785, f. 49r. Aquel mismo año se estudiaron casos similares el 10 de febrero, el 21 de julio, el 26 de septiembre, el 1 de octubre y el 1 de diciembre. Véase AMZ, Libro de actas de 1785, ff. 61r, 63 r y v, 65r y v, 262r y v, 266r, 267r, 336r y 406v-407r.

¹³ AMZ, Libro de actas de 1785, ff. 322r-333v.

¹⁴ A finales de siglo, el ilustrado Ignacio de Asso incluso criticaba las condiciones tributarias impuestas a los labradores agraciados con nuevas tierras de regadío, causa, según él, del abandono sufrido por muchas de ellas. Asso, 1983, 61.

la agricultura se mantuvieron como un heterogéneo grupo en el que cabían desde los grandes terratenientes pertenecientes a los sectores privilegiados, hasta los depauperados jornaleros del campo, quedando entre ambos sectores desde labradores más acomodados hasta pequeños propietarios agrícolas que debían buscar otras actividades que complementaran sus escasos ingresos por el trabajo de la tierra. Y tampoco hubo significativas modificaciones en el reparto de las rentas agrarias, que continuaron siendo acaparadas en gran medida por la alta nobleza y la jerarquía eclesiástica, no solo propietarias de buena parte de las tierras zaragozanas, sino también de los censos y treudos que sobre la propiedad agrícola tenían suscritos los labradores más modestos¹⁵.

La ganadería, pese a ocupar a porcentajes de población inferiores a los manejados para la agricultura, también tenía su relevancia dentro de la economía urbana. Destacaba especialmente por agrupar a los ganaderos en el seno de una corporación que, como ocurría con la Mesta castellana, se encargaba de defender los intereses de estos: la Casa de Ganaderos.

Los ganaderos de la Casa gozaban, desde tiempos medievales, del privilegio de pastura universal de sus ganados en prácticamente todos los montes comunes del reino¹⁶. Aunque sus componentes conformaban un sector tan heterogéneo como el ya descrito de la población agrícola, en su seno contaban con la oligarquía urbana y la alta nobleza del reino, lo cual les permitía conformar un grupo muy poderoso. Además, la Casa de Ganaderos ejercía, a través de su propio Justicia, el poder judicial sobre los conflictos que les afectaban en todo el territorio aragonés¹⁷.

La Nueva Planta chocó con la existencia de esta institución propia de los ganaderos, y su autonomía era contraria al concepto centralista de la Administración borbónica. Por ello, la Monarquía se preocupó de controlar la elección y el papel del Justicia de Ganaderos y fue recortando paulatinamente sus privilegios de pasto (Marín y Peña, 1929, 74 y ss.; Serrano Martínez, 1997, 18).

Pese a que la llegada de los Borbones y su reformismo administrativo no favoreció a la Casa de Ganaderos, seguramente, la decadencia pecuaria que se vivió en la centuria ilustrada se debió más a factores ajenos a la reorganización que estos impulsaron, como la disminución de terrenos dedicados a pastos para el ganado frente a la extensión de regadíos en la ciudad, el incremento del precio del grano, la consolidación de pastos privados o la caída del precio de la lana¹⁸.

En cualquier caso, sobre todo a partir del último cuarto de la centuria ilustrada, la actividad ganadera en la ciudad fue decayendo. Los tradicionales conflictos entre los propietarios de la cabaña zaragozana y los dueños de tierras y pastos, fueran estos particulares o municipios, se mantuvieron. Y, progresivamente, la agricultura fue imponiendo sus intereses y ocupando mayor extensión de tierras en detrimento de la ganadería.

Esta decadencia tuvo su punto de inflexión en torno a 1766 y quedó reflejada en el número tanto de cabezas de ganado como de ganaderos que mantuvieron sus explotaciones en Zaragoza. Pese a que el número de cabezas de ganado manifestado en la ciudad fluctuó a lo largo de toda la centuria en función de las diferentes coyunturas políticas, económicas y sociales, hasta mediados de la década de los sesenta el total de reses estuvo casi siempre por encima de las cien mil, alcanzando picos más allá de las ciento cincuenta mil a principios de los veinte, los treinta y a mediados de esta última década. A partir de mediados de los sesenta, las cifras empezaron a decrecer quedando en 1766 por debajo de las sesenta y tres mil cabezas, y aunque a lo largo del resto del siglo se recuperó en varias ocasiones, las medias quedaron por debajo de las cien mil reses. Y similar fue la evolución que mostraron los ganaderos de la ciudad. Mientras durante la primera parte del XVIII, salvo el período de la guerra de Sucesión, el número de efectivos solía estar por encima de los noventa, alcanzando en numerosos años cifras superiores al centenar, en 1766 su número se hundió hasta los cuarenta y cinco, manteniendo el resto del siglo medias entre los sesenta y sesenta y cinco efectivos¹⁹.

¹⁵ Sobre la distribución de propiedad y rentas agrarias en Zaragoza son de utilidad Peiró, 1978-1979; 1979-1980; 1982; Pérez Sarrión, 1984, 135, 176 y ss; 1999, 96-104; Gómez Zorraquino, 2000, 305; Fernández Clemente, 2004, 153.

¹⁶ Para profundizar en el derecho de pastura y sus limitaciones, Marín y Peña, 1929, 17-35.

¹⁷ Sobre este cargo, resultan de interés las síntesis realizadas por Marín y Peña, 1929, 11-13 y 38-71; Fernández Otal, 1993, 71-81; Álvarez Añaños, 1997, 29-34.

¹⁸ Véanse Pérez Sarrión, 1984, 375-381; Fernández Clemente, 1987, 90-92.

¹⁹ Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza [ACGZ], Libros de Manifiestos del siglo XVIII.

La otra gran actividad productiva en una urbe moderna como Zaragoza era la relacionada con el mundo gremial, en especial con el comercio y el artesanado. Estos ocupaban a un importante porcentaje de la población activa de la ciudad, desbordando incluso el marco de las corporaciones de oficio. Los comerciantes censados en 1723 en Zaragoza eran doscientos cuarenta y seis, incrementándose hasta doscientos noventa y siete en 1787. Los artesanos, por su parte, recogían a mil quinientas noventa y seis personas en 1723, frente a dos mil doscientas sesenta y dos que alcanzaban en 1787²⁰.

Pese a la heterogeneidad que siempre presidió el mundo gremial, donde existían corporaciones de diferente composición numérica, que agrupaban a profesiones de muy diverso prestigio y distinta capacidad económica e influencia dentro del poder urbano, en general cabe afirmar que, durante el siglo XVIII, todos los gremios sufrieron un período de crisis, en el que vieron atacados sus privilegios de control de acceso a la profesión y monopolio de la actividad productiva. Aunque la lucha contra los privilegios gremiales existió desde la Edad Media²¹, la llegada de los Borbones y sus reformas administrativas ensombreció su futuro.

La nueva Administración borbónica pronto se interesó por el funcionamiento de los gremios en la ciudad y la resolución de los conflictos que les afectaban. A medida que transcurrió el siglo, las autoridades municipales quedaron como las únicas valedoras de los derechos gremiales y su tradicional monopolio, mientras otras instituciones (la Real Audiencia, el Consejo de Castilla o la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País) se decantaron a favor de quienes atacaban sus privilegios.

Los gremios vieron cuestionadas sus normas de control del acceso a la maestría cuando muchos maestros foráneos reclamaron poder ejercer sus profesiones en la ciudad. La movilidad geográfica derivada del incremento demográfico supuso la llegada a la capital aragonesa de numerosos maestros artesanos que veían cerradas las puertas de las corporaciones de sus oficios por no haber realizado sus aprendizajes y oficialías en Zaragoza. Algunos de ellos llevaron a los gremios ante los tribunales y, finalmente, se estableció como norma la validez del título de maestría en cualquier territorio, con independencia del lugar en que se hubiera obtenido el mismo. En 1777, una Real Cédula obligaba a los gremios a examinar a todos los oficiales de la profesión, aunque estos hubieran realizado su aprendizaje y oficialía en otro pueblo o ciudad. De igual modo, se exigía la aceptación en la cofradía de cualquier maestro foráneo que residiera en la ciudad y deseara desarrollar en ella su oficio²².

Por otra parte, la creación de escuelas específicas de formación profesional para preparar a futuros artesanos o comerciantes –como las de dibujo, de hilar al torno, de flores de mano o de matemáticas–, sin una dependencia tan directa del gremio como el tradicional aprendizaje en casas de maestros, supuso una pérdida de control del acceso al oficio por parte de las corporaciones afectadas²³.

Pero el mayor ataque al monopolio productivo de los gremios fue la proliferación de leyes que declaraban la total libertad de ejercicio de determinadas profesiones a cualquier persona sin necesidad de estar inscrita en corporación alguna²⁴. Ello, además, abrió las puertas de ciertas profesiones a las mujeres, cuya participación dentro del mundo gremial solía estar restringida al ámbito familiar y supeditada a la figura del maestro artesano varón. La nueva legislación posibilitó a las mujeres el desempeño de determinadas faenas de manera más independiente.

En Zaragoza, siguiendo la tónica de todas estas transformaciones de las corporaciones de oficio, el proyecto reformista más elaborado fue el plan gremial, auspiciado por la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País²⁵. No obstante, dicho plan no consiguió imponerse y, aunque impulsó el

²⁰ Datos de Blasco y Maiso, 1984, 180 y 277-292 y *Censo de 1787 «Floridablanca»*.

²¹ Tanto los trabajadores excluidos del sistema gremial, como las instituciones que dependían del comercio de productos procedentes del exterior del reino para engrosar sus finanzas, ejercieron siempre su oposición a las corporaciones de oficio, llegando estas a ser prohibidas en las cortes de Daroca de 1311 y en las de Zaragoza de 1528. Véanse Savall y Penen, 1992, I, 228-229 y Falcón, 1998, 43, 69-70 y 684-687.

²² Archivo Histórico Provincial de Zaragoza [AHProvZ], Libro del Real Acuerdo de 1777, ff. 567r-572v.

²³ Sobre estas instituciones y el papel de los ilustrados en ellas, resultan de utilidad, Forniés, 2009; Vicente, 2011.

²⁴ Un ejemplo fue la Real Cédula de 1793 por la que se extinguieron los gremios de torcedores de seda y se declaró libre el ejercicio de dicho arte para todas las personas de ambos sexos. AHProvZ, Libro del Real Acuerdo de 1793, ff. 98r-102r y 609r-614r. Véase Fernández Clemente, 1973, 41.

²⁵ Para una análisis del mismo, véase Forniés, 1973; 1978, 109-153.

ya iniciado proceso de deterioro de la estructura gremial, no logró extinguir dichas corporaciones, que sobrevivieron hasta las primeras décadas del siglo XIX.

A todo ello se sumó el continuo declinar de las cofradías gremiales durante la centuria ilustrada, en gran medida motivado por su propia rigidez normativa y su incapacidad de adaptación a los cambios económicos que se produjeron (Molas, 1970; Redondo Veintemillas, 1982). Algo que conllevó un paulatino empobrecimiento de parte de los artesanos, incapaces de mantener sus negocios y obligados a ofrecer su fuerza de trabajo a otros, empleándose como jornaleros.

Las actividades comerciales también se vieron afectadas por las regulaciones de carácter ilustrado, especialmente a finales del siglo. Igual que ocurrió con el artesanado, los comerciantes pertenecientes a los gremios sufrieron el declinar de las corporaciones de oficio a las que pertenecían. Además, un importante número de zaragozanos se dedicaba al comercio de diferentes géneros por las calles y plazas de la ciudad, al margen de los gremios del sector. Entre sus filas cobraba una destacada importancia la población femenina. También a estos grupos ajenos al entramado corporativo les afectaron las disposiciones que fueron surgiendo al discurrir el siglo XVIII.

A mediados de los ochenta, el Consejo daba orden para que ningún comerciante o mercader pudiera poner tienda en los portales públicos, ni anduviera por calles, huertas ni campos vendiendo. Se les exigía tomar vecindad y contribuir con los derechos reales y las cargas vecinales²⁶. Y en la última década de la centuria ilustrada se dictaron varias normas reguladoras del comercio de la ciudad, en las que se trató de fijar la situación de quienes lo ejercían y de garantizar la calidad de los productos y el control de sus precios. Algunos ejemplos de estas son el edicto de septiembre de 1796 regulando la venta de frutas, verduras y hortalizas en la ciudad, que trataba de controlar la actividad de las personas dedicadas a este comercio y de someterlas a fiscalidad²⁷, o la orden del consistorio mandando colocar, a mediados de 1799, en todas las plazas del mercado, unos soportes para que las vendedoras que en ellos comerciaban pudieran colocar sus pesos, a fin de evitar posibles irregularidades cometidas por las mismas al pesar los géneros que vendían²⁸.

Toda esta legislación, tendente a garantizar el control de las autoridades monárquicas sobre las personas dedicadas a la actividad comercial, se enmarcaba en la estrategia puesta en marcha por los Borbones para ejercer su autoridad sobre todos sus súbditos. En este caso, la nueva normativa transformó algunas de las características seculares que tenía el mercado urbano y despertó protestas y quejas por parte de la población.

Cabe destacar que algunas de las transformaciones impuestas por la nueva Administración borbónica en el seno del mundo laboral urbano hicieron chocar a las propias instituciones. Junto al ya citado caso de la defensa gremial que hicieron las autoridades municipales frente a otras instituciones, otro buen ejemplo de ello lo constituyó el Auto del Buen Gobierno que dictó el Real Acuerdo a finales de siglo limitando la actividad de reventa en la ciudad, que encontró la resistencia del Consistorio, cuyos regidores eran partidarios de mantener esta actividad comercial por considerarla de utilidad para la ciudad²⁹.

CONCLUSIONES

La imposición de los Decretos de Nueva Planta supuso la supresión del régimen foral aragonés y la transformación de las estructuras políticas sobre las que descansaba la gobernabilidad del reino. Además, la influencia borbónica se reforzó con el fomento de las ideas de la Ilustración y los cambios y soluciones que esta proponía para superar los tradicionales problemas que aquejaban a la sociedad hispana.

Sin embargo, no todas las instituciones pudieron cambiarse de un día para otro y, en algunos casos, existieron resistencias a modificar los antiguos usos. Las transformaciones que propugnaban la Nueva Planta

²⁶ AHProvZ, Libro del Real Acuerdo de 1784, f. 73r y ss.

²⁷ AMZ, Libro de actas de 1796, f. 298v y ss.

²⁸ AMZ, Libro de actas de 1799, f. 251r y ss. Sobre ambas normas y sus efectos, véase Ramiro, 2012, 229 y ss.

²⁹ En 1794 se inició un enfrentamiento entre las autoridades municipales y la Real Audiencia a cuenta de la reventa de huevos que se realizaba en la ciudad, originando un debate en el seno del Ayuntamiento sobre la conveniencia o no de mantener esta actividad. La discusión fue zanjada por el Real Acuerdo con la publicación de un edicto suprimiendo dicha reventa y estableciendo las tiendas en las que podía comerciarse con este producto. Véanse AMZ, Libros de actas de 1794, ff. 322r-327v y de 1796, f. 61r y ss.

y la Ilustración no se produjeron al mismo tiempo, algunas tardaron más en imponerse, siendo evidente su influencia solo a finales de la centuria.

En este sentido, la vida cotidiana de los aragoneses se vería afectada por cambios marcados por el largo tiempo. Perviviendo el derecho foral privado, los regnícolas mantuvieron muchas de sus costumbres seculares intactas.

El análisis realizado de la influencia que tuvieron las transformaciones políticas y los cambios ideológicos muestra escasa repercusión en actividades como la agricultura y la ganadería, cuyas evoluciones a lo largo de la centuria ilustrada se debieron más las coyunturas demográficas, económicas y sociales que a la influencia borbónica.

Distinto fue el caso de las actividades gremiales, en las cuales el marchamo ilustrado tuvo mayor peso, al tratarse de recortar los tradicionales privilegios de las corporaciones de oficio y de aumentar el control de las instituciones monárquicas sobre las mismas. El trabajo artesanal y comercial se vio sometido a mayor regulación en su actividad, en un deseo de someter a la población urbana a una mayor fiscalidad y control gubernamental. No obstante, volviendo a incidir en los tiempos largos que afectan a la evolución de la vida cotidiana, estas transformaciones se manifestaron sobre todo en las últimas décadas de la centuria.

Y todo ello, como se ha tratado, no estuvo exento de conflictos entre las instituciones que propugnaban los cambios y los trabajadores que defendían sus antiguos usos y derechos laborales, e incluso entre las distintas instituciones que se asentaban en la ciudad y se arrogaban el derecho a regular el mundo laboral urbano.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- María Ángeles ÁLVAREZ AÑAÑOS, «El Justicia de Ganaderos: presidente de la Cofradía de San Simón y San Judas y magistrado de causas pecuarias», en Juan Carlos LOZANO LÓPEZ y Armando SERRANO MARTÍNEZ (coords.), *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Ocho siglos en la historia de Aragón [exposición]: Palacio del Justiciazgo, 13 febrero-16 marzo Zaragoza, 1997*, Zaragoza, Justicia de Aragón, 1997, pp. 29-34.
- José Antonio ARMILLAS y Berta PÉREZ, «La Nueva Planta borbónica en Aragón», en SERRANO, Eli-seo (coord.), *Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional. Tomo II*, Zaragoza, IFC, 2004, pp. 257-292.
- Ignacio de ASSO, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1983, (1ª ed. 1798).
- Rosa María BLASCO MARTÍNEZ, *Zaragoza en el siglo XVIII (1700-1770)*, Zaragoza, Librería General, 1977.
- Rosa María BLASCO MARTÍNEZ y Jesús MAISO GONZÁLEZ, *Las estructuras de Zaragoza en el primer tercio del siglo XVIII*, Zaragoza, IFC, 1984.
- Censo de 1787 «Floridablanca»*. Tomo 5. *Comunidades Autónomas pirenaicas*, Madrid, INE, 1991.
- Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Istmo, 1973.
- Isabel FALCÓN PÉREZ, *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, IFC, 1998.
- Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE, *La Ilustración aragonesa. Una obsesión pedagógica*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1973.
- Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE, «Sobre la crisis de la ganadería española en la segunda mitad del siglo XVIII», en *Cuadernos de Investigación Histórica Brocar*, nº 12, (1987), pp. 89-101.
- Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE, *Estudios sobre la Ilustración Aragonesa*, Zaragoza, IFC, 2004.
- José Antonio FERNÁNDEZ OTAL, *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*, Zaragoza, IFC, 1993.
- José Antonio FERRER BENIMELI, «La Ilustración en Aragón», en Aurora EGIDO MARTÍNEZ y José Enrique LAPLANA GIL (coords.), *La luz de la razón: literatura y cultura del siglo XVIII. A la memoria de Ernest Lluch*, Zaragoza, IFC, 2010, pp. 161-179.

- José Francisco FORNIÉS CASALS, «Gremios de Zaragoza durante el siglo XVIII. (El Plan Gremial presentado por la Real Sociedad Aragonesa de los Amigos del País)», en *Boletín de Documentación del Fondo para la Investigación Económica y Social*, vol. V, (1973), pp. 549-559.
- José Francisco FORNIÉS CASALS, *La Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País en el período de la Ilustración (1776-1808): sus relaciones con el artesanado y la industria*, Madrid, CECA, 1978.
- José Francisco FORNIÉS CASALS, «La otra nobleza titulada en la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País en tiempos del Conde de Aranda (1776-1798)», en María José CASAUS BALLESTER (ed.), *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, Zaragoza, IFC, 2009, pp. 243-274.
- María Luisa FRUTOS MEJÍAS, *Estudio geográfico del «Campo de Zaragoza»*, Zaragoza, IFC, 1976.
- Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ, «La nueva planta y la corona de Aragón», en *Torre de los Lujanes*, nº 38, (1999), pp. 85-96.
- Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ y María del Carmen IRLES VICENTE, «La Nueva Planta de Aragón. División y evolución corregimental durante el siglo XVIII», en *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 15, (1996), pp. 63-81.
- Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ y María del Carmen IRLES VICENTE, «El Gobierno de Zaragoza y sus hombres tras la Nueva Planta: los corregidores-intendentes», en *Pedralbes*, nº 17, (1997), pp. 51-75.
- Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ y Jesús PRADELLES NADAL, «Servir en Aragón. Los corregidores de Borja en el siglo XVIII», en *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 10, (1991), pp. 177-188.
- Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, *Capitulaciones matrimoniales de Jaca*, Zaragoza, Justicia de Aragón, 2003.
- José Ignacio GÓMEZ ZORRAQUINO, «Aragón y la burguesía mercantil autóctona», en José Antonio FERRER BENIMELI (dir.), Esteban SARASA y Eliseo SERRANO (coords.), *El Conde de Aranda y su tiempo*, tomo I, Zaragoza, IFC, 2000, pp. 305-338.
- Encarna JARQUE MARTÍNEZ, «De la nobleza a la ciudadanía: infanzones y ciudadanos en Zaragoza (ss. XVI-XVIII)», en José Antonio SALAS AUSÉNS (ed.), *Migraciones y movilidad social en el Valle del Ebro (SS. XVI-XVIII)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2006, pp. 39-82.
- Manuel MARÍN Y PEÑA, *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Notas para la historia del régimen jurídico de la ganadería aragonesa*, Zaragoza, tip. «La Académica», 1929.
- Pere MOLAS RIBALTA, *Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la Revolución industrial*, Madrid, CECA, 1970.
- Pere MOLAS RIBALTA, «La monarquía de Felipe V», en Eliseo SERRANO (coord.), *Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional. Tomo II*, Zaragoza, IFC, 2004, pp. 865-878.
- Jesús MORALES ARRIZABALAGA, *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*, Huesca, Diputación Provincial de Huesca, 1986.
- Guillermo PÉREZ SARRIÓN, *Agua, agricultura y sociedad en el siglo XVIII. El Canal Imperial de Aragón, 1766-1808*, Zaragoza, IFC, 1984.
- Guillermo PÉREZ SARRIÓN, *Aragón en el Setecientos. Crecimiento económico, cambio social y cultura. 1700-1808*, Lérida, Milenio, 1999.
- Guillermo PÉREZ SARRIÓN, «Los efectos de la Real Contribución de Aragón en el siglo XVIII. Una aproximación», en José Antonio FERRER BENIMELI (dir.), Esteban SARASA y Eliseo SERRANO (coords.), *El Conde de Aranda y su tiempo*, tomo I, Zaragoza, IFC, 2000, pp. 251-286.
- Guillermo PÉREZ SARRIÓN, «El nacimiento de la contribución directa en España. La política de la puesta en marcha de la Real Contribución de Aragón», en Eliseo SERRANO (coord.), *Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional. Tomo II*, Zaragoza, IFC, 2004, pp. 405-447.

- Antonio PEIRÓ ARROYO, «La hacienda aragonesa en el siglo XVIII. Una aproximación al sistema recaudatorio», en *Cuadernos Aragoneses de Economía*, nº 3, (1978-1979), pp. 119-132.
- Antonio PEIRÓ ARROYO, «La hacienda aragonesa en el siglo XVIII. La contribución eclesiástica», en *Cuadernos Aragoneses de Economía*, nº 4, (1979-1980), pp. 137-150.
- Antonio PEIRÓ ARROYO, «Fuentes para la historia de la evolución de la propiedad de la tierra en Aragón (siglos XVIII-XX)», en Agustín UBIETO ARTETA (coord.), *Estado actual de los estudios sobre Aragón. Actas de las terceras jornadas celebradas en Tarazona, del 2 al 4 de octubre de 1980*, vol. II, Zaragoza, ICE, 1982, pp. 1113-1118.
- Francisco RAMIRO MOYA, *Mujeres y trabajo en la Zaragoza del siglo XVIII*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2012.
- Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza, IFC, 1982.
- Sergio SÁNCHEZ GARCÍA, *Del Concejo al Ayuntamiento. Cambios y permanencias en el gobierno municipal de Zaragoza (1650-1750)*, tesis doctoral defendida en la Universidad de Zaragoza, 2005.
- Sergio SÁNCHEZ GARCÍA, «La llegada de los Borbones. Transformación y adaptación de la elite de gobierno de la ciudad de Zaragoza», en José Antonio SALAS AUSÉNS (ed.), *Migraciones y movilidad social en el valle del Ebro (ss. XVI-XVIII)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2006, pp. 83-104.
- Pascual SAVALL y Santiago PENEN, *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, Zaragoza, Justicia de Aragón, 1991.
- Armando SERRANO MARTÍNEZ, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza», en Juan Carlos LOZANO LÓPEZ y Armando SERRANO MARTÍNEZ (coord.), *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Ocho siglos en la historia de Aragón [exposición]: Palacio del Justiciazgo, 13 febrero-16 marzo Zaragoza, 1997*, Zaragoza, Justicia de Aragón, 1997, pp. 9-23.
- Guillermo VICENTE Y GUERRERO, «Ilustración y educación en Aragón en la segunda Mitad del siglo XVIII», en Guillermo VICENTE Y GUERRERO (coord. y ed. lit.), *Historia de la Enseñanza Media en Aragón. Actas del I congreso sobre historia de la Enseñanza Media en Aragón*, Zaragoza, IFC, 2011, pp. 27-62.

UN ESBOZO DE TEORÍA POLÍTICA FRANCISCANA EN LA CORONA DE ARAGÓN*

RAFAEL RAMIS BARCELÓ
UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

En el presente escrito se pretende estudiar la pregunta de si puede establecerse o no una teoría política franciscana en la Corona de Aragón. Para encarar esta cuestión, es necesario examinar previamente algunos puntos, a saber: si pueden reducirse todas las ideas franciscanas a un esquema unitario y si los desarrollos de la actual teoría política medieval pueden ayudar a la construcción de dicho esquema. De entrada, uno cree que es posible llevar a cabo este esquema y que para confeccionarlo se pueden tomar algunos elementos de la teoría e historiografía medieval de los últimos cincuenta años.

La tesis central es que es posible aislar una serie de elementos característicos de la teoría política franciscana en la Corona de Aragón. Para ello se intenta tomar como punto de partida un concepto amplio de franciscanismo, que incluye todas las corrientes ortodoxas y heterodoxas relacionadas con el orden seráfica. Después de estudiar la implantación de estas corrientes y su relación con el poder político, se estudian los diferentes modelos para entender los diversos puntos de vista teóricos sobre el tema y las principales cuestiones del pensamiento político altomedieval. Al final, se elabora un cuadro con dichas cuestiones y se examina la relación que tienen con ellas tanto las diferentes corrientes franciscanas, los principales teóricos y los principales actores políticos. En este sentido, también se toma un concepto amplio de Corona de Aragón, que incluye no sólo los territorios peninsulares e insulares hispanos, sino también Montpellier, Sicilia y el Reino Nápoles. Hay demasiada relación entre ellos como para no intentar unir estos territorios en un crisol común.

Con todo, uno es consciente de la simplificación que esto supone y que los resultados finales deben ser interpretados con cautela. Sin embargo, éste es un primer paso para estudiar el franciscanismo político en varias dimensiones, desde una perspectiva que quiere ser amplia. Reducir tal complejidad a un esquema es difícil, pero tal vez ayude a ver los puntos en común entre los diferentes grupos, los pensadores individuales y los actores regios. El franciscanismo político catalano-aragonés, quizás más que cualquier otro, es un fenómeno a la vez de individuos y de colectivos, clerical y laico, con gran abundancia de teóricos y con una gran plasmación en la vida política.

LA REDUCCIÓN DEL FRANCISCANISMO CATALANO-ARAGONÉS A UN MODELO UNITARIO

En la Corona de Aragón se estableció la orden franciscana en Lérida en 1217 y en Vic en 1225¹. El convento de Barcelona se fundó poco después. Inicialmente, al igual que sucedía en la Orden de Predicadores, todos los conventos pertenecían a la provincia de España, creada en 1217. A causa de la rápida expansión, dicha provincia se subdividió en tres en 1232: la de Santiago (Galicia, León y Portugal), la de Aragón y Navarra (que integraba toda la Corona de Aragón) y la de Castilla.

La progresión de los franciscanos fue muy rápida en Cataluña (Girona, Montblanc, Tarragona, Cervera, Vilafranca del Penedés), en Baleares (Palma, Ciutadella, Inca) y en Valencia a partir del 1238 (València, Xàtiva, Morvedre). La presencia franciscana en Perpinyà es constatable desde 1244, ampliada luego a Vilafranca de Conflent y a Puigcerdà. En 1265, la provincia de Aragón se subdividió en siete custodias,

*Agradezco la lectura y los consejos de Josep Amengual, Gabriel Ensenyat, Sergi Grau, Tomàs de Montagut, Antonio Planas, Pedro Ramis, Josep-Ignasi Saranyana y Josep M. Vilajosana.

¹ Sigo a WEBSTER, JILL R., *Els franciscans catalans a l'Edat Mitjana. Els primers menorets i menorettes a la Corona d'Aragó* (Lleida, Pagès, 2000). El clásico de la historiografía es HEBRERA, J. A., *Crónica de la Provincia Franciscana de Aragón* (Madrid, Cisneros, 1991).

que más adelante darían lugar a provincias independientes. La expansión franciscana por el Sur de la Península Italiana fue también rápida y fecunda.

Dos movimientos progresivos acabaron por delimitar el auge del franciscanismo en la Corona de Aragón. Por un lado, la superación de la dialéctica entre la formación escolar y la humildad intelectual, que acabó con el paulatino ascenso del buenaventurismo durante el siglo XIV y el nacimiento de la observancia a finales del XIV y sobre todo en el XV, que supuso un retorno a las raíces antiintelectuales del espíritu de Asís. Creáronse *studia generalia* de la orden en Barcelona (1322), Palma de Mallorca (1380), València (1369) y en Lleida (1390). Durante el XIV muchos franciscanos estudiaron en París, Oxford y Cambridge. Detentaron en Lleida una cátedra de teología en la Iglesia de Sant Joan desde 1366 y en la Universidad desde 1430. A finales del XIV enseñaron en la escuela catedralicia de Mallorca y en la catedral de Girona desde 1407².

A comienzos del siglo XV penetró la corriente de la observancia, que se opuso a la conventualidad, que se había adaptado al espíritu universitario y urbano³. La agrupación de algunos conventos dio lugar a la primera custodia de observancia regular de la provincia de Aragón, aprobada por Martín V en 1424⁴. Si la historia de las provincias franciscanas es compleja, tampoco resulta fácil distinguir, sobre todo en los siglos XIII y XIV, el franciscanismo «ortodoxo» de los demás movimientos renovadores de su época. Hablar de franciscanismo es hacer mención a una doctrina muy amplia que requiere de grandes precisiones, como se verá seguidamente. Lo más destacado es que la ideología franciscana está vinculada a la sencillez y al reformismo social y, sobre todo, espiritual. La familia franciscana, pese a estar inspirada en los mismos ideales, no tuvo una única estructura organizativa. Las diferencias entre los que, mediado el tiempo, serían franciscanos ortodoxos y los que serían calificados como herejes⁵, admiten una cantidad de tonos y matices que complican sobremanera la reducción a un solo modelo. Merece la pena detenerse en esta cuestión.

La célebre tesis de Paul Labal muestra que los movimientos reformistas de los siglos XII y XIII surgieron en un momento de gran carencia espiritual de la Iglesia y que las órdenes mendicantes fueron un importante remedio para atajar esa deficiencia. Las doctrinas de Joaquín de Fiore, las predicaciones de Pedro Valdés, el movimiento del el catarismo (en sus distintas manifestaciones) era la expresión del malestar de su época⁶, que la familia franciscana trató de reconducir.

En líneas generales y simplificando mucho, puede decirse que los albigenses (como parte del catarismo) y valdenses compartían su vindicación del trabajo manual, el ascetismo, el pacifismo, el ayuno y la abstinencia⁷. El movimiento albigense fue un foco concreto del catarismo que mostraba también desprecio por el ascenso social y fomentaba lo que hoy diríamos «obras sociales». Los valdenses despreciaban el lujo y buscaban una apariencia humilde, acorde con los ideales de la pobreza evangélica. Los cátaros, repartidos por el Sur de Francia y Cataluña, añadían frecuentemente a estos rasgos la marginación y la itinerancia⁸.

Franciscanos y dominicos intentaron contestar a estas reivindicaciones, aunque cada orden con sus matices. Mientras que los dominicos se inclinaron por el ascetismo, el ayuno y la itinerancia, las comunidades menores enfatizaron la humildad, el pacifismo y el trabajo manual. Ambos compartían su apego a la

² Véase SANAHUJA, P., «La enseñanza de la Teología en Lérida. Cátedras regentadas por maestros franciscanos (siglos XIV y XV)», *Archivo Ibero-Americano*, 32 (1935), pp. 418-448 y I (1941), pp. 270-298.

³ Véase MOORMAN, J., *A history of the Franciscan Order: From its origins to the year 1517*, Chicago 1968, p. 191 y GARCÍA ORO, J. «Conventualismo y Observancia», en R. GARCÍA-VILLOSLADA; *Historia de la Iglesia en España*, vol. III (Madrid, BAC, 1980), p. 216.

⁴ La vicaria observante de Aragón fue dividida el 1440 en las custodias de Cataluña, Valencia y Aragón y amplió el número de conventos mediante una bula de Eugenio IV que facultaba a crear tres nuevos conventos en Valencia y a admitir en la observancia a los antiguos conventos de Lleida, Balaguer y Vilafranca del Penedès.

⁵ Véase el reciente y esclarecedor libro de S. GRAU, *Cátaros e Inquisición en los Reinos Hispánicos* (Madrid, Cátedra, 2012).

⁶ LABAL, P., *Los cátaros: herejía y crisis social*, Crítica, Barcelona, 1984.

⁷ Sigue siendo imprescindible el conjunto de trabajos recopilados en AAVV, *Franciscains d'Oc. Les Spirituels ca. 1280-1324* (Cahiers de Fanjeaux, 10), (Toulouse, 1975).

⁸ Sigo la esquematización de RAMIS SERRA, P., *Lectura del 'Liber de civitate mundi' de Ramon Llull* (Barcelona, PPU, 1992), pp. 55-56.

pobreza, pero los dominicos sostenían la prohibición de la propiedad en común, mientras que los franciscanos prohibían la propiedad de cualquier forma.

La Orden de Predicadores sostuvo desde el primer momento un importante intelectualismo, que ponía gran énfasis en el conocimiento como medio de perfección y de instrumento de predicación. Los minoristas estuvieron, ya desde el siglo XIII, en un permanente debate entre la aceptación del saber académico o el de la predicación con un ejemplo humilde, a través de la renuncia a la ciencia. En los diferentes territorios de Corona de Aragón el debate entre el intelectualismo y el antiintelectualismo fue especialmente acusado en el seno mismo de la Orden de Frailes Menores.

En realidad, en los territorios catalanes y aragoneses, tanto los albigenses y los cátaros como también –en cierta manera– los valdenses tuvieron bastante importancia social y espiritual⁹. La Iglesia, muchas veces por mediación de los menores, intentó reconducirlos a la ortodoxia. Durand d'Osca, ex-valdense, fue el líder de los *Pauperes Catholici*, orden aprobada por Inocencio III en 1208¹⁰, caracterizada por el ascetismo, los ayunos, la comunidad de bienes y las obras sociales. Se trataba de una visión suavizada y «ortodoxa» de las ideas valdenses, que fue radicalizándose de nuevo a lo largo del siglo XIII: las fronteras de la ortodoxia y la heterodoxia eran muy lábiles.

En la misma línea se movieron los beguinos y las begardas, un movimiento que empezó en zonas del Norte de Europa, pero que adquirió una rápida expansión en el Languedoc, en diversos puntos de la Península Italiana y en la Corona de Aragón. Fue en el Principado Catalán y en los Reinos de Mallorca y Valencia donde el beguino adquirió una implantación más radical. De todos los movimientos pauperísticos, el más extremo fue el beguino de la Corona de Aragón, que – pese a su radicalidad – llegó a ser reconocido por la Iglesia¹¹.

En la Corona de Aragón del XIV y del XV, desde tierras aragonesas hasta Sicilia, hubo beguinos, espirituales y *fraticelli*¹². Estos dos últimos movimientos estaban constituidos básicamente por franciscanos radicales, encabezados por Angelo Clareno y Pierre de Jean Olivi, así como también por Arnau de Vilanova, un seglar que se reveló como un entusiasta seguidor de éstos. Los espirituales, con gran implantación en tierras de Languedoc y en la Península Italiana, se caracterizaban por un sentido muy acusado de la pobreza y, en general, por su renuncia a la ciencia. Los *fraticelli*, entendidos como una parte del movimiento anterior, aceptaban la ciencia, pero se identificaban por la pobreza en el vestido, el desprecio del lujo y la pobreza evangélica. Muchos de estos grupos se mantuvieron dentro de la Iglesia, ingresando algunos en la Tercera Orden franciscana, mientras que algunos otros se mostraron rebeldes con la ortodoxia eclesial.

Los franciscanos de la Corona de Aragón no sólo se movieron en los márgenes de la ortodoxia, sino que en ocasiones se manifestaron fuertemente vinculados con la tradición de la Iglesia. Esta visión, propia de los conventuales, estaba matizada por algunas vetas de escotismo u ockhamismo. En todo caso, las obras de Guillem Rubió¹³, Ponç Carbonell o Francesc Eiximenis¹⁴ son muy representativas de un franciscanismo políticamente más moderado.

Los franciscanos estuvieron muy vinculados a la casa real catalano-aragonesa, al reino privativo de Mallorca, al de Nápoles y al reino de Sicilia¹⁵. El acentuado espíritu reformista de los monarcas hizo que en muchas ocasiones se siguiesen las directrices seráficas en materia gubernamental e incluso que algunos de sus miembros ingresaran en la orden.

⁹ El clásico sobre el tema es POU Y MARTI, J. M., *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV)* (Vich, Ed. Seráfica, 1930).

¹⁰ FERNÁNDEZ CONDE, J., *La religiosidad Medieval en España*, II (La Edad Media Plena) (Madrid, Trea, 2000), p. 406.

¹¹ CUSCÓ I CLARASSÓ, Joan, *Els beguins: l'heretgia a la Catalunya medieval* (Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2005).

¹² POU Y MARTI, J. M., *Visionarios...*, pp. 155 y ss. También PERARNAU, J., *L'«Alia Informatio Beguinorum» d'Arnau de Vilanova* (Barcelona, Facultat de Teologia, 1978), pp. 107-144.

¹³ Véase ELÍAS DE TEJADA, F., *Historia del pensamiento político catalán* (Sevilla, Montejuorra, 1963, vol. 1), p. 198.

¹⁴ Véase PELÁEZ ALBENDEA, M. J., *Estudios de Historia del pensamiento político y jurídico catalán e italiano* (Barcelona, PPU, 1993), pp. 11-129.

¹⁵ Véase ENSENYAT PUJOL, G., «La casa reial mallorquina: franciscanisme i lul.lisme», *Jaume II i Sanç I. Dues actituds, un mateix projecte. XXX Jornades d'Estudis Històrics Locals*, IEB, Palma, 2012, pp. 73-99.

La Corte del monarca aragonés mostró simpatía hacia el franciscanismo, ya desde la época de Jaime I. La familia de Pere *el Gran* estuvo directamente implicada en la causa franciscana. Su esposa, la reina Constanza, profesó y murió en un convento de clarisas. Su hija Isabel, reina de Portugal, terciaria franciscana, llegó a ser canonizada. Su hija Violante desposó con Roberto de Nápoles, terciario franciscano.

Su hijo Alfonso *el Liberal* fue amortajado en 1291 como terciario franciscano y su hermano Jaime II, hijo también de Pere III fue totalmente proclive al franciscanismo y acumuló méritos ante el Papa, aunque fue siempre un estratega. Sus sucesivas esposas, especialmente Blanca de Anjou-Sicilia y Elisenda de Montcada, promovieron la devoción seráfica. El cuarto hijo de Jaime, el infante Pere, después de una vida caballeresca, tomó el hábito franciscano en 1358 y fue también un teórico político, como se verá después. Otro hijo, el infante Juan, fue arzobispo de Toledo, de Tarragona y Patriarca de Alejandría, pero su devoción por la pobreza evangélica de San Francisco, le llevó a tomar el hábito de los terciarios. El mismo ambiente heredó Alfonso IV, *el Benigne* hermano de los anteriores. Como es sabido, en 1398 Martí I *l'Humà* les concedió a perpetuidad el cargo de confesor real¹⁶.

La corte de Mallorca, de un franciscanismo radical, fue un foco importante de beguismo. Varios hijos de Jaime II (1262-1311) favorecieron decididamente su causa. Así, Jaime, el primogénito heredero, renunció al trono para ingresar en la orden de los frailes menores¹⁷. Su vida discurrió sin grandes enfrentamientos con el poder espiritual. Sancha, su hermana, casada con Roberto II de Nápoles, era una firme seguidora del movimiento beguino y convirtió la corte napolitana en refugio para todas las ramas de franciscanismo más rigorista. Allí halló acogida el propio Miguel de Cesena, el general depuesto de los menores¹⁸. La reina Sancha es venerada como beata en la Orden de San Francisco.

El infante Felipe¹⁹, hijo de Jaime II de Mallorca y hermano de los anteriores, fue todavía más extremado. Después de profesar en la Orden de Predicadores, la abandonó para ingresar en la Tercera Orden franciscana. Al ocupar la sede de Mallorca en calidad de regente (1324) se rodeó de beguinos y, tiempo después, ya en la corte de su hermana Sancha, apoyó los movimientos espirituales más rigurosos. Federico III de Sicilia, hermano de Jaime II, protegió también a los franciscanos y beguinos perseguidos, y murió como terciario franciscano. Su esposa, Leonor, al enviudar profesó en el convento de las clarisas, algo que hicieron también sus hijas Catalina y Margarita.

Todos estos casos son elocuentes por sí mismos y muestran los estrechos lazos entre el mundo franciscano, las casas reinantes y las lábiles fronteras de la herejía. Para establecer una teoría política franciscana en la Corona de Aragón es necesario tomar en consideración todos estos elementos, de extraordinaria riqueza y complejidad.

LOS MODELOS Y LOS TEMAS DE LA TEORÍA POLÍTICA MEDIEVAL

Sin duda, los principales modelos de la historiografía política medieval están determinados por los temas y el enfoque que intentan resaltar sus respectivos autores. Los dos modelos más importantes de los siglos XIX y XX, ambos influenciados por Otto Von Gierke, los establecieron John N. Figgis (1866-1919)²⁰ y Walter Ullmann (1910-1983)²¹. Figgis elaboró un modelo historiográfico basado en dos elementos: por una parte, la importancia de la autoridad pública y de los derechos del pueblo²² y, por otra, la relevancia del conciliarismo, que configuraba la relación entre el poder civil y el eclesiástico. Por su parte, Ullmann defendía una Edad Media basada en poderes descendentes (autoritarios) y ascendentes (asamblearios). La inflexión histórica entre el modelo ascendente y el descendente se produjo a través de la recepción de la *Política* de Aristóteles²³.

¹⁶ AAVV, *La educación en la España antigua y medieval* (Madrid, S.M., D.L., 1992), p. 485.

¹⁷ Véase Martín de BARCELONA, «L'orde franciscà i la casa reial de Mallorques», *Estudis Franciscans*, XXIX, (1923) p. 363.

¹⁸ FERNÁNDEZ CONDE, J., *La Iglesia en la España de los siglos VIII al XIV* (Madrid, Ed. Católica, 1982), p. 169.

¹⁹ VIDAL, J. M., «Un ascète de sang royal, Philippe de Majorque», *Revue des questions historiques*, 88 (1910) 361-403.

²⁰ FIGGIS, J. N., *Studies of Political Thought from Gerson to Grotius: 1414-1625* (Cambridge, Cambridge University Press, 1907). Uso la edición: (Kitchener, Batoche Books, 1999).

²¹ ULLMANN, W. *A history of political thought: the Middle Ages* (Baltimore: Penguin, 1965).

²² FIGGIS, J. N., *Studies of Political Thought...*, pp. 13-28.

²³ ULLMANN, W., *A history of political thought...*, pp. 12-14.

Los demás modelos (Fasolt, Tierney, Pennington, Black, Oakley...) beben de estos dos anteriores. Por lo que se ha podido ver hasta aquí, el franciscanismo no deja reducirse a los esquemas de Figgis y menos útil resulta todavía el modelo de Ullmann. Con todo, ambos apuntan a cuestiones fundamentales que toda teoría política tiene que contemplar (poderes ascendentes o descendentes, autoridad pública, conciliarismo...)

Si se busca una aproximación territorial (pensamiento político en la Corona de Aragón), el clásico historiográfico es Francisco Elías de Tejada, autor de varios magníficos trabajos sobre el tema²⁴, caracterizados por un estilo histórico claramente positivista y menendezpelayista. El autor se plantea la especificidad del modelo político catalán y destaca el papel del franciscanismo en él. Todo el enfoque del profesor Elías de Tejada está bastante lastrado por un discurso hispanista y tradicionalista, que toma a la Corona de Aragón (desde el mismo Reino de Aragón hasta Nápoles) como algo singular, pero indefectiblemente hispánico. Sin embargo, la mayoría de los juicios de este polígrafo²⁵ –salvada esta cuestión– pueden tomarse en cuenta para entender la relevancia del mundo franciscano en la Corona de Aragón (los temas de la justicia social, la sujeción a la potestad papal, el reformismo político, el constitucionalismo asambleario...)

Desde un enfoque de la historia de las ideas políticas, tal vez los mejores trabajos contemporáneos se deban a la pluma del profesor José Luis Villacañas²⁶. Este autor también intenta singularizar lo catalano-aragonés en el marco de lo hispano. Su enfoque es de larga duración y goza de una excelente perspectiva teórica. Su labor está caracterizada, entre otros, por dos rasgos sobresalientes: por un lado, una contralectura de la historiografía política llevada a cabo por los historiadores positivistas a través de una especial atención a lo ideológico y a los testimonios de las minorías (v.g. los judíos), y por otro, un planteamiento de los virajes históricos, atendiendo a la imposibilidad de algunos modelos políticos en la historia catalano-aragonesa (por ejemplo, el proto-republicanismo).

Tanto Elías de Tejada como Villacañas toman muy en cuenta el franciscanismo como ideología política y ofrecen ideas muy importantes para entender la singularidad del franciscanismo catalano-aragonés. Éste era, sin duda, muy diferente del franciscanismo gibelino del Norte de la Península Italiana, estudiado entre otros bajo un prisma de las ideas políticas por Gregorio Piaia²⁷ o, desde una óptica franciscana, por Paolo Evangelisti. Sin embargo, no dejan de apuntar las conexiones (y las prevenciones) del modelo catalano-aragonés con el gibelinismo a través de las profecías de Joan de Rocatlada o el caso de Anselm Turmeda.

La intersección entre el franciscanismo y la política ha sido estudiada de forma indirecta por Fr. Josep M. Pou i Martí en su insustituible obra *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV)*, y de forma más directa por Paolo Evangelisti en sus numerosos trabajos²⁸. Evangelisti se centra preferentemente en el modelo tardomedieval (siglos XIV y XV) y en los autores de la Península Italiana, lo que permite una apertura temática hacia la justicia social, la economía, las obras sociales, la participación política y el constitucionalismo.

Sentados estos extremos, puede verse que ninguno de estos autores se propone elaborar un modelo de teoría política franciscana en la Corona de Aragón, pero también que todas sus contribuciones son imprescindibles para confeccionarla. Para ello, se propone seguidamente una articulación de este modelo a partir de tres tablas en las que se relacionen los temas antes espigados bajo tres perspectivas: la grupal (colectivos religiosos), la de los teóricos individuales y, por último, la de los monarcas y dignatarios de la casa de

²⁴ Posiblemente los trabajos más relevantes sean *Las doctrinas políticas en la Cataluña Medieval* (Barcelona, Aymá, 1950); *Cerdeña hispánica* (Sevilla, Montejurra, 1960); *Nápoles hispánica* (Sevilla, Montejurra, 1958-1961, cuatro tomos); *Historia del pensamiento político catalán* (cit., dos tomos).

²⁵ Elías de Tejada no sólo es un excelente expositor de las ideas de los diferentes autores, sino también un buen teórico de la historia política, que intenta sostener un discurso filosófico coherente. Hay muchos capítulos en sus obras que aún en nuestros días permanecen insuperados.

²⁶ Véanse, entre otros, *La formación de los reinos hispánicos* (Espasa Calpe, Madrid, 2006) y *La monarquía hispánica* (Madrid, Espasa Calpe, 2008). Particularmente interesante es «Pensamiento y cultura política en la Corona de Aragón», en R. Narbona Vizcaino (coord.), *XVIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó*, Vol. 2 (Valencia, Universitat de València, 2005), pp. 1565-1610,

²⁷ PIAIA, G., *Marsilio e dintorni* (Padova, Editrice Antenore, 1999).

²⁸ Véase «I pauperes Christi e i linguaggi dominativi. I francescani come protagonisti della costruzione della testualità politica e dell'organizzazione del consenso nel bassomedioevo (Gilbert de Tournai, Paolino da Venezia, Francesc Eiximenis)» en AAVV, *La propaganda politica nel Basso Medioevo* (Atti del XXXVIII Convegno storico internazionale, Todi, 14-17 ottobre 2001), Spoleto 2002, pp. 315-392 y, sobre todo, *I francescani e la costruzione di uno Stato. Linguaggi politici, valori identitari, progetti di governo in area catalano-aragonesa*, Padova 2006.

Aragón. Con ello se pretende mostrar el carácter colectivo, teórico y práctico del franciscanismo político, de modo que a través de la coincidencia o del antagonismo puedan extraerse las principales conclusiones.

LA CONFIGURACIÓN DE UN MODELO: TRES TABLAS.

Tal y como se ha visto al comienzo de este escrito, el franciscanismo tuvo ramificaciones muy variadas que se entremezclaron entre sí y se movieron a ambos lados de la frontera que delimitaba la ortodoxia de la heterodoxia. De aquí que se hayan establecido siete modelos colectivos: gibelinos (cuya sombra planeó en la Corona durante el XIII y el XIV, con algunos ejemplos indirectos como Turmeda), conventuales (de la primera orden, que se entienden aquí como los franciscanos moderados), espirituales y *fratricelli* (de la primera orden, a caballo entre la ortodoxia y la heterodoxia), los terciarios, y finalmente los católicos pobres y los beguinos (reconocidos por la Iglesia, aunque considerados en ocasiones como grupos desviados).

Los temas que se toman en consideración engloban los problemas candentes de los siglos XIII y XIV, e incluso tienen una proyección en el XV, aunque en esta centuria la confrontación entre observantes y conventuales minó considerablemente la fuerza del franciscanismo. De ahí que se hayan tomado como temas de referencia los comunes a los diferentes reinos de la Casa de Aragón hasta mitades del XV.

La primera cuestión es la de la pobreza, tema central y fundamental, que recorre todo el pensamiento franciscano desde los orígenes de la orden. Siguen dos temas característicos de la función social y misionera del franciscanismo (justicia social y obras sociales). Se examinan a continuación siete cuestiones que todos los teóricos de la política medieval consideran centrales (sujeción a la potestad papal, reformismo eclesiástico, teocracia, participación política, reformismo político, predominio del poder temporal y el constitucionalismo asambleario). El cuadro se acaba con dos temas específicamente franciscanos: la humildad del monarca y el pacifismo.

CUADRO 1	Gibelino	Conventual	Espiritual	Fratricello	Terciario	Católico Pobre	Beguino
Pobreza radical	SI	MOD.	SI	SI	SI	SI	SI
Justicia social	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Obras sociales	-	MOD.	MOD.	MOD.	SI	SI	SI
Sujeción a la Potestad Papal	NO	SI	MOD.	MOD./NO	SI	SI	SI/NO
Reformismo eclesiástico	SI	MOD.	SI	SI	SI	SI	SI
Teocracia	NO	MOD.	NO	NO	NO	NO	NO
Participación política	SI	SI	SI	MOD.	NO	NO	NO
Reformismo político	SI	MOD.	SI	MOD.	NO	NO	NO
Predominio poder temporal	SI	NO	-	-	-	-	-
Constitucionalismo asambleario	SI	MOD.	MOD.	-	-	-	-
Humildad del monarca	NO	SI	SI	SI	SI	-	-
Pacifismo	MOD.	SI	MOD.	MOD.	SI	-	MOD.

Los resultados que arroja este primer cuadro muestran lo poliédrico del universo franciscano, que no adopta una postura unitaria frente a lo político. Sin embargo, pueden subrayarse algunas continuidades y discontinuidades. Las diferentes corrientes se mostraron partidarias de la pobreza radical y de la justicia social mientras que las obras sociales estaban más en consonancia con los grupos laicos. Asimismo estaban moderadamente de acuerdo con el pacifismo y convencidos del reformismo eclesiástico. Todos ellos, con muy pocas excepciones, se mostraban abiertamente contrarios a la teocracia. Existían más dificultades para hallar un consenso entre los grupos que buscaban su presencia en el mundo y en la política y los que huían de ella. Así, los franciscanos de la primera orden (gibelinos, conventuales) promovían la

participación política, los espirituales y *fratricelli* la aceptaban, mientras que los demás grupos tenían una tendencia a huir de ella. Paralelamente, los que aceptaban una participación política solían buscar una reforma política, mientras que los que huían ella se concentraban en la reforma espiritual y eclesiástica.

La cantidad de casillas sin respuesta indica que muchas veces el franciscanismo fue apolítico, puesto que su visión del mundo era preferentemente espiritual. Por ejemplo, conventuales y gibelinos tenían una visión muy distinta del predominio del poder temporal, mientras que las demás corrientes se inhibían claramente en estas cuestiones. En las ciudades del Norte de Italia los franciscanos se mostraron sensibles hacia el constitucionalismo asambleario, mientras que dicha tendencia fue seguida moderadamente en los Reinos de la Corona de Aragón. Muchas corrientes apenas mostraron interés por estas cuestiones.

En cambio, el tema político-espiritual central fue el de la sujeción a la autoridad papal. Se aprecian aquí dos grupos muy distintos: los que la aceptaban y los rebeldes frente a ella por disidencia de su poder temporal. Los argumentos de los críticos son muy distintos: los gibelinos se mostraban críticos con la teocracia y se alineaban con el poder civil y los *fratricelli* o algunos beguinos consideraban que el papa no era el legítimo sucesor de Pedro y que no se le debía prestar obediencia.

Como puede verse, es difícil bosquejar una teoría política común, pero sí que pueden identificarse algunas tendencias y problemas centrales. Tal vez los perfiles tiendan a aclararse si las mismas cuestiones, en vez de estudiarse por corrientes o grupos, se plantean a algunos de los principales teóricos.

CUADRO 2	Arnau de Vilanova	Ramon Llull	Fr. Angelo Clareno	Fr. P. de J. Olivi	Fr. Pere d'Aragó	Fr. Guillem Rubió	Fr. Francesc Eiximenis
Pobreza radical	SI	MOD.	SI	SI	SI	MOD.	MOD.
Justicia social	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Obras sociales	MOD.	SI	SI	MOD.	MOD.	MOD.	SI
Sujeción a la Potestad Papal	SI/NO	SI	SI/NO	MOD.	SI	SI	SI
Reformismo eclesiástico	SI	SI	SI	SI	MOD.	NO	SI
Teocracia	NO	NO	NO	NO	SI/MOD.	SI	SI/MOD.
Participación política	SI	SI	SI	MOD.	SI	-	SI
Reformismo político	SI	SI	SI	MOD.	MOD.	-	MOD.
Predominio poder temporal	SI/NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Constitucionalismo asambleario	NO	NO	-	-	NO	NO	MOD.
Humildad del monarca	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pacifismo	SI/NO	SI	-	SI	SI	SI	SI

Para seguir con simetría el cuadro anterior, se han tomado siete autores representativos, descartando otros de semejante y mayor representatividad (por ejemplo, Joan de Rocatallada, muy influyente, pero que no resulta en absoluto un «teórico»). El equilibrio entre territorios, épocas y facciones invita a considerar las figuras de cinco franciscanos de la primera orden, y a incluir a dos autores no estrictamente procedentes de la Corona de Aragón. Clareno, sin embargo, estuvo muy relacionado con ella y Olivi fue profesor en Montpellier, territorio de la Corona de Mallorca, e influyó mucho en toda la Corona de Aragón.

Se incluyen también a Pere d'Aragó, por su dimensión teórica y por su pertenencia a la casa real aragonesa, a Guillem Rubió, como representante del franciscanismo conventual catalán y a Eiximenis como el último exponente de esta corriente conventual, comprometida ya con la observancia y vencida hacia la participación política. Completan el cuadro Arnau de Vilanova y Ramon Llull, dos laicos imbuidos del espíritu franciscano.

Los rasgos del franciscanismo son ampliamente compartidos: todos fueron partidarios de la justicia social, aunque hay matices en su visión de la pobreza y de las obras sociales. También se mostraban favora-

bles a un modelo de humildad regia y estaban comprometidos con la paz. Sólo Arnau de Vilanova, por el hecho de pivotar entre el Papa y el Rey de Sicilia, dejó un poco en entredicho su firme adhesión.

La sujeción a la autoridad papal fue clara en Llull, Pere d'Aragó, Rubió y Eiximenis, pero es más problemática en Arnau de Vilanova, Clareno y Olivi. Mientras que unos se mostraban partidarios del reformismo eclesiástico, los conventuales eran algo más conservadores, aunque Eiximenis se reveló como un ferviente introductor de la observancia. Tampoco la actitud antiteocrática, tan extendida en el mundo franciscano de la Corona de Aragón, logró la absoluta unanimidad: Guillem Rubió fue un firme exponente de la teocracia.

Y Fray Pere d'Aragó y Eiximenis fueron en general teócratas, aunque teorizaban sobre la figura del rey y su poder. Para Eiximenis la comunidad era depositaria de la soberanía, de manera que su teocracia tendría este contrapeso. Clareno y Olivi manifestaron su oposición a la acumulación del poder temporal por parte del Papa, y Llull buscaría una reforma eclesiástica que debía hacerse desde el Papado, aunque los monarcas debían ser los titulares de los poderes mundanos.

La participación política y el reformismo político fueron aceptados por todos los autores, aunque con matices y reservas. No hubo unanimidad en la cuestión del predominio del poder temporal, pues Arnau de Vilanova se debatió entre el poder eclesiástico y el civil, y Eiximenis buscó un equilibrio que llegaría incluso, hasta el constitucionalismo, negado por la mayoría de los demás autores. Eiximenis, bajo la tutela pontificia, sería partidario de un constitucionalismo, pero no completamente asambleario, sino de un equilibrio en las Cortes, como legítimas depositarias de la soberanía popular. Los demás autores se mostrarían aún más partidarios de una monarquía cristiana, de reminiscencias agustinianas e isidorianas, en la que el rey gobernara siguiendo el modelo de Cristo.

Para ver si, en efecto, los monarcas seguían estos dictados en su política, hay que corroborar, por último, la plasmación efectiva de estas ideas franciscanas en los actores políticos. Se han tomado siete dignatarios muy diferentes entre sí, que vivieron en el siglo XIV, momento cúspide del franciscanismo político. Jaime II de Aragón representa al protector del franciscanismo, pero también al hábil estratega que puso su propio poder por encima de otras circunstancias ideológicas. Martí l'Humà y Jaime II de Mallorca fueron monarcas muy cercanos al franciscanismo conventual y moderado. Los infantes Felipe y Sancha fueron franciscanos radicales y pusieron su poder político al servicio de la conversión espiritual. En cierto sentido, lo mismo puede decirse de Roberto de Nápoles y de su esposa, Sancha de Mallorca, la cual aparece como la representante de las reinas, un colectivo muy decisivo y de marcada impronta franciscana. Federico de Sicilia fue también partidario de un franciscanismo radical, dispuesto al reformismo social, eclesiástico y político.

CUADRO 3	Jaime II de Aragón	Martí I (Aragón y Sicilia)	Jaime II de Mallorca	Infante Felipe de Mallorca	Sancha de Nápoles	Roberto de Nápoles	Federico de Sicilia
Pobreza radical	NO	MOD.	MOD.	SI	SI	MOD.	SI
Justicia social	SI/NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Obras sociales	-	MOD.	SI	SI	SI	MOD.	SI
Sujeción a la Potestad Papal	SI/NO	SI	SI	SI/NO	SI/NO	SI/NO	NO
Reformismo eclesiástico	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Teocracia	NO	NO	NO	SI/NO	NO	NO	NO
Participación política	SI	SI	SI	MOD.	SI	SI	SI
Reformismo político	NO	MOD.	SI	SI	SI	SI	SI
Predominio poder temporal	SI	NO	NO	NO	NO	SI/NO	SI/NO
Constitucionalismo asambleario	NO	MOD.	NO	NO	-	NO	MOD.
Humildad del monarca	NO	SI	SI	SI	SI	SI	MOD.
Pacifismo	MOD.	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Los perfiles generales que arroja el tercer cuadro muestran como todos estos actores políticos se mostraron tendentes a la pobreza radical (más o menos), a la justicia social y a las obras sociales. Todos ellos estaban de acuerdo con el reformismo eclesiástico y fueron antiteócratas. En líneas generales fueron partidarios de la humildad del monarca y del pacifismo, al tiempo que se mostraron mayoritariamente contrarios al constitucionalismo asambleario. Más disputadas fueron las cuestiones de sumisión a la autoridad papal y su correlato, a saber, el predominio del poder temporal. Con estas ideas quedaron algo más perfiladas las líneas generales de un franciscanismo político en la Corona de Aragón.

CONCLUSIONES

En este escrito se ha procurado mostrar la amplitud del fenómeno franciscano en el marco de la Corona de Aragón. Después de examinarse sus principales protagonistas, individuales y colectivos, se ha intentado elaborar un esquema que permitiese singularizar los rasgos teórico-políticos. Este esquema, por supuesto, necesita de mayores explicaciones y referencias que, por cuestiones de espacio, no pueden contemplarse aquí.

Para refinar más los modelos propuestos, es necesario estudiar también si con el franciscanismo castellano puede hacerse una operación análoga. No hay duda que el franciscanismo de la Francia de los Capetos y el de las Ciudades del Norte de Italia tiene también rasgos muy marcados que coinciden parcialmente con los de la Corona de Aragón. El estudio de todos estos esquemas tal vez sea un marco adecuado para llegar a una teoría política franciscana en la Edad Media. Desde luego, las páginas anteriores no son sino una breve y humilde propuesta en este sentido.

Con todo, empiezan a entrecruzarse algunos rasgos generales en lo tocante a la Corona de Aragón: por ejemplo, hay una aceptación generalizada de la pobreza (con matices), de la justicia social y de las obras sociales por parte de todas las corrientes, de los teóricos y de los actores, algo que no ocurre en otras coronas durante la baja Edad Media. Asimismo hay un convencimiento generalizado de la humildad del monarca y del pacifismo que debe procurar. Las virtudes del monarca y su labor como mediador divino de la justicia hacen que en la Corona de Aragón se prolonguen algunos de estos rasgos típicamente alto-medievales, pero también característicamente seráficos.

Asimismo, la negativa generalizada a la teocracia, al predominio del poder temporal y al constitucionalismo asambleario muestran un sistema político sutil, basado en un cierto equilibrio entre el poder temporal y el poder espiritual, en el que los reyes están inclinados hacia la práctica de la virtud cristiana y a un sometimiento al Sumo Pontífice, a quien piden a su vez una reforma eclesiástica. Precisamente el tema de la reforma eclesiástica es uno de los puntos fuertes de la exigencia tanto de los actores políticos como de los teóricos y de las diferentes corrientes religiosas.

Por último, el reformismo político, el papel en la participación política y el grado de sujeción a la potestad papal son las cuestiones más debatidas. Así como hay unanimidad en la necesidad de la reforma de la Iglesia, algunos autores y corrientes consideran que debe llevarse también a cabo una reforma política, para actuar más de acuerdo con los principios de la caridad evangélica. Sólo en este contexto, en el de la evangelización de la política, se valora la participación en ella, y no el abandono del mundo, como hicieron Fray Pere d'Aragó y muchas reinas e infantas.

En todo caso, pese a las exigencias y a las tensiones inevitables, uno de los rasgos que más caracteriza al franciscanismo catalano-aragonés es su grado elevado de dependencia de Roma. Su ambición muchas veces fue la de devolver a la cristiandad a sus raíces (las profecías de Joan de Rocallada) y algunos autores y corrientes, hartos de la inoperancia pontificia, decidieron emprender su propio estilo de vida, al margen de las normas pontificias romanas. Sin embargo, la Corona, en su proyección mediterránea, sólo puede entenderse como un proyecto político, espiritual y cultural, profundamente enraizado en el espíritu franciscano.

Incluso los propios dominicos, que sirvieron como contrapeso intelectual y político, se comportaron en la Corona de una forma mucho más mendicante que en otros lugares, acentuando la pobreza, la conversión y la penitencia (piénsese en San Ramon de Penyafort y San Vicente Ferrer). La Inquisición en la Corona de Aragón fue un instrumento de contrapeso, en manos frecuentemente de los dominicos, frente a un franciscanismo político patente por parte de los reyes.

Después del Compromiso de Caspe y el ascenso de los Trastámara, la Corona de Aragón perdió ese carácter franciscano tan genuino, que tanto la había singularizado. Su cristianismo, tan sincero como crítico, hacía que los Reyes no pudiesen avanzar hacia la Monarquía absoluta moderna (como ocurrió en Castilla y en Francia), ni que la burguesía pudiese tomar tanta fuerza como para consolidar un republicanismo (el Norte de Italia). El franciscanismo catalano-aragonés era una forma intermedia, un equilibrio difícil y sutil entre la monarquía autoritaria y una forma de constitucionalismo asambleario, que finalmente se quebró a partir del XV.

Del XIII al XV se vivió en la Corona catalano-aragonesa un fenómeno político teórico-práctico que difícilmente puede reducirse a una explicación ideológica si no es a través del análisis del franciscanismo que lo sostenía. El franciscanismo, como universo poliédrico, es la gran base de la teoría política catalano-aragonesa de los siglos XIII a XV: resulta muy difícil establecer un paradigma político de esta Corona sin valorar las raíces franciscanas. Este trabajo ha pretendido apuntar algunas ideas en este sentido, aunque son sólo unas pinceladas que en el futuro deberán ser mucho más desarrolladas.

BARCELONA I LA CIRCULACIÓ DE BLATS EN TEMPS DEL REI MARTÍ¹

MONTserrat RICHOU I LLIMONA

INSTITUT DE RECERCA EN CULTURES MEDIEVALS (IRCVM),
UNIVERSITAT DE BARCELONA

Com és ben sabut, a la Baixa Edat Mitjana, el cereal fou un dels productes bàsics de l'alimentació i, per tant, objecte d'un actiu comerç. Mentre que l'estudi de l'aprovisionament frumentari municipal ha incentivat nombroses recerques, la circulació cerealística d'àmbit privat és una temàtica poc analitzada perquè les referències documentals són menys generoses i agraïdes.

L'objectiu d'aquesta comunicació és presentar una panoràmica del comerç cerealístic en temps del rei Martí. Al primer apartat es relacionen els conflictes de Sicília i Sardenya amb les actuacions de les autoritats municipals barcelonines que volgueren assegurar l'aprovisionament frumentari de la Ciutat Comtal. Al segon apartat s'analitza el comerç frumentari d'àmbit privat barceloní² durant el regnat de Martí I l'Humà, relacionant-ho tant amb les disposicions de les autoritats municipals barcelonines com amb les dificultats del regnat i amb informació localitzada als manuals consultats a l'Arxiu Històric de Protocols de Barcelona. Es tracta d'una documentació de diversa tipologia localitzada en un gran nombre de manuals notariais i que, molt probablement, només reflecteix una petita part de la circulació bladera d'aquest període.

EL COMERÇ FRUMENTARI BARCELONÍ DURANT EL REGNAT DE MARTÍ I, L'HUMÀ

A la Baixa Edat Mitjana, el cereal fou un dels elements bàsics de l'alimentació de la població. En anys de bona collita, la producció cerealística de la Corona d'Aragó era suficient per a garantir l'aprovisionament frumentari dels seus habitants i no calia recórrer a la importació de gra³. En canvi, les males anyades, la demanda exterior i l'existència de confrontacions armades originaren fretura de cereal, dificultats d'abastament i carestia.

Com en èpoques anteriors, durant el regnat de Martí l'Humà (1396-1410), secundogènit de Pere el Cerimoniós i d'Elionor de Sicília, la mar Mediterrània central continuà sent una cruïlla d'interessos i escenari de nombrosos conflictes. De fet, Martí l'Humà hagué de fer front a una sèrie d'hostilitats i d'episodis bèl·lics heretats del seu pare Pere el Cerimoniós (1336-1387) i del seu germà Joan I (1387-1396).

L'any 1396, mentre el monarca romania a Sicília, Maria de Luna, la seva muller i regent, hagué d'organitzar la defensa pirinenca per aturar l'intent d'invasió del Principat organitzat per Mateu de Foix. Amb aquesta acció el comte mostrà la seva disconformitat en la successió de Pere el Cerimoniós i reivindicà els drets a la corona de la seva muller Joana, germanastra de Martí. El comte de Foix entre d'altres aliats comptà amb el suport de Bernat VII, comte d'Armanyac, successor de Joan III⁴.

Maria de Luna i el seu Consell aconseguiren foragitar del Principat les tropes invasores el novembre de 1397. Com en d'altres ocasions, la tàctica militar de les incursions protagonitzades per tropes mercenàries

¹ Aquest article forma part de dos projectes d'investigació. El primer «Carestia, hambre y mortalidad en la Cataluña medieval: explicaciones y representaciones de las crisis de ciclo corto y los malos años en la historia», reconegut i finançat pel Ministeri d'Economia i Competitivitat (HAR2008-03031), del qual és investigador principal el Dr. Pere Benito i Monclús (Universitat de Lleida). El segon projecte «Els cereals als mercats dels Països Catalans a l'edat mitjana: la gestió dels intercanvis d'un aliment estratègic», finançat per l'Institut d'Estudis Catalans, i dirigit pel Dr. Antoni Riera i Melis de la Universitat de Barcelona (PT2012-S01-RIERA).

² Per a finals del segle XIV vegeu, Montserrat RICHOU I LLIMONA, «Una dècada d'abastament frumentari a Barcelona: Barcelona i la iniciativa privada als anys 70 del segle XIV» (en premsa).

³ Eva SERRA i PUIG, «Els cereals a la Barcelona del segle XIV», a Antoni RIERA i MELIS, (coord.), *Alimentació i societat a la Catalunya Medieval*, Barcelona, Institució Milà i Fontanals, CSIC («Col·lecció Anuario de Estudios Medievales» annex 20), 1988, p.74

⁴ Durant la lloctinència de l'infant Martí, en el regnat de Joan I, ambdós armanyesos ja havien organitzat expedicions semblants per a reclamar la Corona de Mallorca i els comtats de Rosselló i Cerdanya reincorporats l'any 1343 a la corona catalo-aragonesa per Pere el Cerimoniós.

consistiren en ràpides i llargues cavalcades en zones rurals per a saquejar, malmetre i cremar collites i béns. Per tant, aquestes cavalcades podien comportar desproveïment cerealístic i caresties frumentàries.

En aquests moments, Martí l'Humà estava a Sicília. S'hi havia traslladat cinc anys abans al front d'una flota com a infant i en qualitat de vicari general acompanyat de Martí el Jove, el seu fill, i la infanta Maria, filla de Frederic III de Sicília, i muller del primogènit de Martí l'Humà. L'expedició tenia per objectiu pacificar l'illa i reinstaurar l'autoritat reial de la infanta, qüestionada per l'alt clergat sicilià, Manfred d'Alagó i Andrea Chiamonte, dos dels vicaris de l'illa, partidaris del papa de Roma Bonifaci IX. El moviment sediciós no acceptava la dispensa papal que havia permès l'enllaç matrimonial entre els dos cosins i la infeudació del regne de Sicília concedides per Climent VII, l'anomenat papa d'Avinyó. L'any 1394, la mort d'aquest darrer i l'elecció de Pere Martines de Luna, cardenal d'Aragó, com a papa Benet XIII comportaren un canvi d'actitud de Bonifaci IX. El papa romà es centrà en la resolució del cisma i relegà el conflicte sicilià en un segon pla.

L'ocupació de Palerm i l'execució d'Andrea Chiamonte feren esclatar la revolta arreu de l'illa i durant els anys 1394 i 1395 es patiren terribles fams per la manca de blat. Posteriorment, el monarca nomenà un consell assessor de la jove parella i inicià el seu retorn al Principat. L'any 1398, tornà a esclatar una nova revolta a Sicília que no prosperà i que originà una nova carestia frumentària i la recerca de cereal⁵. Aquesta situació explica una comanda de viatge del 14 de gener de 1398, en la qual Bernat Feliu, mercader de Barcelona, s'havia compromès a transportar a Sicília en la nau d'Andreu Pons, de l'esmentada ciutat deu cafissos de forment, valorats en 45 lliures, 10 sous i 7 diners, de Pere Vuytubi, mercader de la ciutat comtal⁶.

Als darrers anys del regnat de Martí l'Humà, esclatà un altre front bèl·lic a la Mediterrània central. En aquesta ocasió a Sardenya. Des de l'any 1323, quan l'infant Alfons, fill de Jaume II, conquerí l'illa de Sardenya sovintejaren les hostilitats entre Gènova i la Corona catalano-aragonesa. Aquests enfrontaments comportaren una guerra contra Gènova (1351-1360), confrontacions soterrades mitjançant el posterior exercici de la pirateria d'ambdós bàndols i el suport que genovesos dispensaren en diverses ocasions als rebels sards.⁷

Els primers territoris sards que es revoltaren foren les zones dominades per pisans i genovesos com per exemple l'Alguer amb els Doria, d'origen genovès. En canvi, la judicatura d'Arborea en mans de jutges d'origen català continuà sent fidel als monarques catalano-aragonesos. Amb el temps, però, la situació canvià. A partir de l'any 1347, amb l'ascens de Maria IV d'Arborea, que succeí al seu germà Pere, aquesta demarcació també es revoltà. Per això, l'any 1354, Pere el Cerimoniós es desplaçà a Sardenya comandant una esquadra amb l'objectiu d'apaivagar les revoltes de diferents sectors de l'illa. Tot i així, només s'obtingué el control de l'Alguer i el monarca s'hagué de reconciliar amb l'arborès Maria IV davant l'augment de les hostilitats amb Pere el Cruel de Castella.

Molt aviat, es pogué comprovar que el tractat de pau signat amb el jutge d'Arborea era paper mullat. Maria IV continuà conspirant, revoltant-se de nou els anys 1356, 1364⁸ i 1368⁹, quan la Corona catalano-aragonesa es veié obligada a invertir tots els seus recursos humans i materials en la guerra dels dos Peres¹⁰.

Durant els darrers anys de regnat de Pere el Cerimoniós, amb Joan I i en la major part del regnat de Martí l'Humà, la pobresa financera de la Corona impedí l'enviament d'esquadres i exèrcits a l'illa. L'any 1406,

⁵ Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1973, Vol. 4, p.839. Henri BRESC, *Un monde méditerranéen. Economie et société en Sicile 1300-1450*, Palermo-Rome, École Française de Rome-Accademia di Scienze/Lettere e Arti di Palermo, 1986, Vol.I, p.129.

⁶ AHPB, Bernat NADAL, *Secundus liber comandarum (1397-XII-3/1403-VIII-16)*, fol.7.

⁷ Michel MOLLAT, «Guerre de course et piraterie à la fin du moyen âge: aspects économiques et sociaux. Position des problèmes», a *Études d'histoire maritime : 1938-1975*, Torino, Bottega d'Erasmus, 1977, pp.473-486.

⁸ La insurrecció de l'any 1364 del jutge Maria IV d'Arborea prengué un caire alarmant. L'insurrecte rebé el suport del papa Urbà IV, que estava disposat a cedir-li en feu Sardenya, donat que Pere el Cerimoniós no satisfieia les rendes eclesiàstiques corresponents.

⁹ L'expedició catalana de l'any 1368, comandada per Pedro de Luna, pràcticament dominà tota l'illa, exceptuant les ciutats de Càller i l'Alguer. Aquest context afavorí actuacions de desgast en les quals hi participaven mercaders i corsaris d'ambdós bàndols.

¹⁰ Per aprofundir en aquest tema vegeu, PERE EL CERIMONIÓS, *Crònica*, edició a cura de Ferran Soldevila, Barcelona, Edicions 62/Edicions Orbis S.A., 1980. Jerónimo de ZURITA, *Anales de Aragón*, edició de Ángel CANELLAS LÓPEZ. Edició electrònica de José Javier ISO (coord.), Zaragoza, Institución Fernando el Católico», <http://ifc.dpz.es>. Francisco de VICO, «Historia general de la isla y reyno de Sardenia. Quinta parte», a MANCONI, Francesco, *Historia general de la isla y reyno de Sardenia dividida in siete partes*, Cagliari, Centro di Studi Filologici Sarsi/CUEC («Scrittori Sarsi»).

les Corts catalanes acordaren un donatiu per a finançar una expedició a Sardenya i, tres anys després, Martí el Jove es desplaçà a l'Alguer per comandar-la.

Els sards revoltats es dividien en dues faccions: els partidaris de Brancaloneo Doria (vidu d'Elionor d'Arborea i pare de Marià IV, jutge d'Arborea) i els afins als vescomte Guillem III de Narbona que aspirava a dirigir la judicatura d'Arborea, al·legant el seu parentiu amb Beatriu i Marià IV d'Arborea. El 29 de març de 1410, amb la rendició d'Oristany, Sardenya fou definitivament conquerida i reincorporada a la Corona Catalano-aragonesa¹¹. Uns mesos abans, però, la mort de Martí el Jove, l'únic fill viu de Martí l'Humà, encetà una greu successòria a la Corona catalano-aragonesa.

Els conflictes de Sicília i Sardenya enterboliren les relacions comercials catalanes a la Mediterrània central, suposaren per als habitants del Principat un gran esforç fiscal i una disminució del patrimoni reial que continuà alienant-se, mitjançant compravendes a carta de gràcia, per a finançar l'enviament de recursos humans i materials a les zones revoltades¹². Per la seva banda, les autoritats municipals barcelonines¹³ mantingueren una política previsorà i vigilant per assegurar l'aprovisionament frumentari de la Ciutat Comtal¹⁴ i impedir l'aparició de caresties que originessin aldarulls socials¹⁵. Malgrat el pas del temps, la memòria col·lectiva encara tenia força present els «anys de la fam» (1374-1375)¹⁶.

Durant el conflicte amb Sicília, la impossibilitat de conrear els camps i la destrucció de collites sicilianes obligaren a Joan I i a Maria de Luna a permetre l'extracció de blat de la Corona catalano-aragonesa per adreçar-lo a l'illa, el tradicional graner de Barcelona.

Els permisos concedits per a transportar blat de la Corona catalano-aragonesa a Sicília, la carestia frumentària que afectà Gènova i Pisa els anys 1397-1398¹⁷ i Castella durant el període 1399-1402¹⁸, així com el bloqueig cerealístic protagonitzat per la ciutat de Tortosa¹⁹ esporugüiren als consellers barcelonins

¹¹ S'abolí el judicat d'Arborea i es creà el marquesat d'Oristany. L'any 1410, Guillem III de Narbona tornà a Sàsser i va reprendre la lluita armada amb l'ajuda dels Doria. Fins deu anys més tard, no renuncià als seus drets successoris a canvi del pagament de 100.000 florins d'or d'Aragó, Maria Teresa FERRER i MALLOLL, «La guerra d'Arborea alla fine del XIV secolo», a di Giampaolo MELE *Giudicato d'Arborea e Marchesato di Oristano: proiezioni mediterranee e aspetti di storia locale, Atti del I° Convegno Internazionale di Studi (5-8 dic. 1997)*, Oristano, ISTAR, 2000, p.617.

¹² Maria Teresa FERRER i MALLOLL, «El patrimoni reial i la recuperació dels senyories jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV». *Anuario de Estudios Medievales*, 7(1970-1971), pp.351-491.

¹³ Amb Eva Serra s'inicià l'anàlisi de l'abastament frumentari barceloní (Eva SERRA i PUIG, *Los cereales en la Barcelona del siglo XIV*. Tesis de Licenciatura dirigida pel doctor Emilio Sáez, Barcelona, Facultat de Geografia i Història de la Universitat de Barcelona, 1967). A la dècada dels anys 80 del segle passat, a partir de diversos seminaris de doctorat dirigits pel doctor Antoni Riera i Melis s'elaboraren d'altres investigacions amb les quals s'aprofundí l'anàlisi de les polítiques bladeres del municipi barceloní, d'altres viles i ciutats del Principat. D'entre aquestes recerques, més endavant difoses en diversos formats (articles, Tesis de Licenciatura, Tesis Doctorals, etc), destaquen els estudis realitzats per Juanjo Càceres Nevot, Núria Canyellas, Albert Curto i Homedes, Carles Puigferrat i Oliva, Pere Ortí Gost, Xavier Soldevila i Temporal, Marc Torras Serra, Max Turull, Pau Tutusaus i Pere Verdés i Pijoan.

¹⁴ Aquestes mesures suposaren una intervenció directa o indirecta de les autoritats municipals barcelonines. En relació a la intervenció directa, cal recordar el «*vetum bladi*», els avantatges, protecció armada de les rutes frumentàries i l'exempció d'impostos. Pel que es refereix a les actuacions indirectes, cal assenyalar les missions i el privilegi «*vi vel gratia*», Juanjo CÀCERES NEVOT, *La participació del consell municipal en l'aprovisionament cereal·ler de la ciutat de Barcelona*, Tesis Doctoral dirigida pel doctor Antoni Riera i Melis, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2007, pp.299-330.

¹⁵ «El blat no era una mercaderia qualsevol: en depenien l'equilibri i l'estabilitat social», Eva SERRA i PUIG, «Els cereals a la Barcelona del segle XIV», p.74.

¹⁶ Pau TUTUSAUS, *Un mal any en la ciutat de Barcelona (1374-1375)*, Tesis de Llicenciatura dirigida pel doctor Antoni Riera i Melis, Universitat de Barcelona, 1986.

¹⁷ Mercaders i patrons de nau del Principat comerciaren amb aquests territoris amb excedents frumentaris d'altres zones mediterrànies. El 24 de març de 1397, es realitzaren uns capítols mitjançant els quals s'acordà el nòtil de la nau Santa Maria de Salvador Orta, de Barcelona, a Sichart de Montpeller, mercader. Aquesta nau havia de transportar tant «*forment com la nau portar pora*» a Pisa o a Gènova, AHPB, Joan NADAL, *Llibre comú (1397-III-7/1397-IV-30)*, fols.35V-41.

¹⁸ Hipólito Rafael OLIVA HERRER, «De nuevo sobre la crisis del siglo XIV: carestías e interpretaciones de la crisis en la Corona de Castilla», a Pere BENITO i MONCLÚS (ed.), *Las crisis alimentarias en la Edad Media: modelos, explicaciones y representaciones*, Lleida, Milenio, 2012.

¹⁹ El 25 d'abril de 1398, els consellers consideraren que «*de tots los grans qui devallen per lo dit riu (es refereix a l'Ebre)... la ciutat de Tortosa a reteniments excessius*», Arxiu Històric de la ciutat de Barcelona, *Llibre del Consell 1395-98*, Claude CARRÈRE, *Barcelona 1380-1462. Un centre econòmic en època de crisi*, Barcelona, Curial («Documents de Cultura»), 1977, Vol.1, p.360, nota 120.

alarmats per la possibilitat que la carestia també afectés a la seva ciutat²⁰. La disminució de l'arribada de cereal sicilià i sard²¹ i la conveniència d'assegurar el proveïment frumentari barceloní mitjançant el blat aragonès, navarrès i castellà que es transportava pel riu Ebre empenyé als consellers barcelonins a adquirir, l'any 1400, el castell de Flix i la Palma²². La situació geogràfica d'aquesta baronia els assegurava l'adquisició de cereals abans que aquest producte arribés a Tortosa.

El 8 de gener de 1397, amb les tropes mercenàries del comte de Foix al Principat, en plena revolta siciliana i amb els consellers molestos amb Tortosa per la retenció de grans, s'escripturà una procura de Gabriel Bonin, mercader, de Barcelona, a favor de Jaume Palomar, de Sant Ròmul (regne de Navarra). Aquest darrer havia de portar a la ciutat comtal 2500 cafissos de forment encarregats al mercader barceloní per les autoritats d'aquella ciutat²³.

La privilegiada situació de Sicília i les reiterades revoltes que s'hi protagonitzaren convertiren l'illa en el centre corsari i piràtic més important de la Mediterrània occidental. Les incursions piràtiques s'efectuaven entre les penínsules itàlica i hispànica i, fins i tot, arribaren a travessar l'Estret per a atacar les naus que feien la ruta atlàntica²⁴.

Aquesta situació propicià una entesa entre els consellers barcelonins, valencians, perpinyanesos, tarragonins, tortosins i mallorquins que decidiren reunir-se en un parlament a Tortosa i Barcelona des de principis de gener fins al mes de maig de l'any 1400²⁵. Dels capítols elaborats pel parlament, cal destacar-ne els destinats a reformes governatives i administratives de l'illa de Sardènia, els referents a la defensa marítima i a la concessió d'un subsidi per a la defensa de Sardènia. Tot i que les actuacions sorgides en aquest parlament no aconseguiren l'eliminació del corsarisme i la pirateria ni pacificar l'illa, permeteren mantenir-hi les places catalanes i l'organització de l'expedició de l'any 1409²⁶.

L'ABASTAMENT FRUMENTARI D'INICIATIVA PRIVADA A LA BARCELONA DEL REI MARTÍ

El forment i l'ordi foren els cereals més consumits per la població de la Baixa Edat Mitjana. Per això, foren els grans més conreats, constituïren la base dels censos satisfets en espècie²⁷ i tingueren una gran

²⁰ Maria Teresa FERRER i MALLOL, «Flix, un port fluvial blader per a Barcelona. La compra de la Baronia de Flix i La Palma l'any 1400». *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia* 23/24, (2002-2003), p.467.

²¹ Les revoltes sardes aturaren l'arribada de cereals d'un dels seus grans proveïdors i, a més a més, les naus provinents de Sicília patiren les conseqüències del corsarisme genovès. La situació de Sardènia pel que respecte l'abastament frumentari es capgirà. Aquesta illa passà de ser un centre proveïdor de cereals a una zona rebel i deficitària, a la qual s'hagueren d'adreçar importants contingents de productes alimentaris, de recursos humans i econòmics per a la seva defensa, Marco TANGHERONI, *Aspetti dei commercio dei cereali nei pressi della Corona d'Aragona*, Pisa, Paceni Editore, 1981, p.107.

²² C. CARRÈRE, *Barcelona 1380-1462*, p.360. M. T. FERRER i MALLOL, «Flix, un port fluvial blader per a Barcelona», pp.465-507.

²³ «ad conducendum et nauleandum a quibus personis christianis et sarracenis...quascumque carravas et barchas ac alios vassellos pro illis logerio seu logeriis et naulo seu naulis...pro portando de civitate Tudele...ad civitate Dertuse...ad hanc civitate Barchinone» 2500 cafissos de forment «*quas ego in dicto regno de Navarre pro civitatis et ad opus civitatis Barchinone emi*», AHPB, Joan NADAL, *Liber notularum instrumentorum contractuum comunium sexagesimus (1396-XII-26/1397-III-5)*, fol.13.

²⁴ Maria Teresa FERRER i MALLOL, «Barcelona i la política mediterrània catalana: el Parlament de 1400-1401», a *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona*, (Sassari-Alghero, 1990). *La Corona d'Aragona in Italia (secc. XIII-XVIII)*. 2. *Presenza ed espansione della Corona d'Aragona in Italia (secc. XIII-XV)*, Sassari, Carlo Delfino editor, 1995, pp. 427-444.

²⁵ AHCB, *Llibre del Consell 1399-1412*, C. CARRÈRE, *Barcelona 1380-1462*, p.197, nota 58.

²⁶ M. T. FERRER i MALLOL, «Barcelona i la política mediterrània catalana: el Parlament de 1400-1401», p.432 i 439.

²⁷ L'inventari dels béns mobles del castell de la Verdèria elaborat, el 17 d'octubre de 1411, per Pere de Sant Climent, procurador general del comtat d'Empúries i del General de Catalunya, descriu el graner d'aquest castell. En aquesta estança, hi havia recipients de diferents capacitats amb 53 mitgeres de forment, 36 mitgeres d'ordi, 10 mitgeres de mestall «*çò és de forment i d'ordi*» i 8 mitgeres de sègol. Els recipients descrits a l'inventari mostren que en aquest graner s'hi podia emmagatzemar fins a 54 quintars i 710 mitgeres de gra. En aquesta escriptura, també s'hi inventarià «*un molin de justa ab ses moles appellat molin de sach*», AHPB, Pere GRANYANA, *Llibre extraordinari (1407-XI-24/1418-I-10)*, fols.96-96V.

demanda als mercats²⁸. D'entre aquests cereals panificables, destacà el forment amb el qual s'elaborava pa blanc de gran qualitat.

Segons Pau Tutusaus, fins i tot en anys crítics com el període 1374-1375, l'aportació cerealera al mercat barceloní era majoritàriament privada perquè representava un 70%. Les adquisicions frumentàries realitzades per les autoritats barcelonines pretenien l'obtenció d'un estoc per abaratir el preu del forment en èpoques de carestia²⁹.

El Llibre del Consell estudiat per Eva Serra informa que, fins a mitjan segle XIV, les autoritats de la ciutat comtal es forniren bàsicament de blat sicilià i posteriorment existí una multiplicitat de llocs d'aprovisionament³⁰. De la Corona d'Aragó, cal destacar com a centres de distribució cerealístics, el regne de València i la ciutat de Saragossa. Del Principat, els blats procedien de l'Empordà, del Camp de Tarragona, del comtat d'Urgell, de Lleida, del Penedès, del Vallès, de l'Urgell, de la Segarra i de Tortosa³¹. També proveïren de cereals zones mediterrànies com La Toscana, la Provença, el Languedoc i el Maghreb³².

Durant el regnat del rei Martí, les places catalanes de l'illa de Sardenya continuaren rebent forment i biscuit³³ de mercaders catalans que actuaren per iniciativa pròpia³⁴ o en nom del monarca, així com de patrons de llenys i naus³⁵. El 30 d'octubre de 1399, es pactaren uns capítols entre Francesc Solanes, patró de la nau Santa Maria, de Barcelona, i Marc Jover, habitant del castell de Càller i diputat. Francesc de Solanes havia d'anar a Tortosa, carregar-hi 800 salmes de forment «*de la cort del Senyor Rey*», traslladar-lo al port del castell de Càller i lliurar-lo a Jordi de Planella, batlle general de Sardenya. Aquest cereal provenia de dos «*spolios*». Una de les víctimes fou Gueral, bisbe de Lleida, l'altra no s'esmenta³⁶. Aquesta darrera informació confirma la manca de blat al Principat i el desabastament frumentari barceloní.

Aquesta situació s'agreuà i provocà un encariment del preu del cereal al mercat barceloní, a l'agost del 1400, en plena collita³⁷, coincidint amb una situació de carestia a Castella³⁸. Per això, els seus representants encarregaren a diversos mercaders durant el primer trimestre de l'any següent l'adquisició de 20.000 quarteres de forment per a la ciutat³⁹. De fet, aquest desproveïment es focalitzà al Principat perquè àrees properes com el Rosselló forniren de gra a Barcelona⁴⁰.

²⁸ Els excedents pagesos escripturats en inventaris *post-mortem* de masos baixmaresmencs demostren les opcions de consum i de comercialització dels seus habitants. La pagesia maresmenca baixmedieval prioritzà el conreu del blat davant d'altres cereals perquè aquest producte comptà amb una important demanda, Pere BENITO i MONCLÚS, «Casa rural y niveles de vida en el entorno de Barcelona a fines de la Edad Media», a Antoni FURIÓ i Ferran GARCÍA-OLIVER, (eds), *Pautas de consumo y niveles de vida en el mundo rural medieval*, València, Publicacions de la Universitat de València (en premsa).

²⁹ P. TUTUSAUS, *Un mal any en la ciutat de Barcelona*, p.143.

³⁰ E. SERRA i PUIG, «Els cereals a la Barcelona del segle XIV», p.75.

³¹ E. SERRA i PUIG, «Els cereals a la Barcelona del segle XIV», pp.75-77.

³² Antoni RIERA i MELIS, «Crisis frumentàries y políticas municipales de abastecimiento en las ciudades catalanas durante la Baja Edad Media», a Rafael OLIVA HERRER y Pere BENITO MONCLÚS, *Crisis de subsistencias y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007, pp.139-140.

³³ És curiós observar com s'arribà a enviar biscuit de forment sicilià elaborat a Barcelona. El 17 de maig de 1403, Ponç Vilar, formenter, de Barcelona, signà una àpoca de 9 lliures i 18 sous a favor de Raimon Canyelles, mercader, de Barcelona i clavari general d'aquesta ciutat, per 73 quarteres i mitja de biscuit pastat amb blat sicilià per a proveir 100 soldats de Castell de Càller, AHPB, Guillem DONADEU, *Primus liber contractuum venerabilium defensorum artis mercantilis civitatis Barcinone (1402-V-5/1404-IV-31)*, fols.82V-83.

³⁴ El 5 de gener de 1395, Joan Ribes, mercader, de Barcelona i Guillem Garró, mercader, de Tortosa, pactaren amb Pere Carbonell, mercader, habitant de Castell de Càller, l'adquisició de 1800 quarteres de forment rossellonés a 12 sous i 8 diners la quartera, AHPB, Joan NADAL, *Manuale instrumentorum contractuum comunium vicesimum septimum (1394-XI-5/ 1395-III-20)*, fol.42.

³⁵ El 4 d'octubre de 1404, Bernat Canela, patró de lleny, de Tortosa, escripturà una àpoca a favor de Francesc de Trilia, patró de naus, de Barcelona, relacionada amb l'enviament de 60 cafisos de forment i altres mercaderies al castell de Longosardo, AHPB, Bernat NADAL, *Tercius liber anni Nativitatis Domini M.CCCC.quarti*, fols.93-94.

³⁶ AHPB, Bernat NADAL, *Llibre comú (1399-VII-31/1399-XI-11)*, fols.169-171.

³⁷ En una entrada dels llibres de Clavaria s'indica que la ciutat havia estat «*fort minva e fraturosa de gra*», J. CÁCERES, *La participació del consell municipal en l'aprovisionament cerealera de la ciutat de Barcelona*, p.168.

³⁸ H. R. OLIVA HERRER, «De nuevo sobre la crisis del siglo XIV: carestias e interpretaciones de la crisis en la Corona de Castilla».

³⁹ J. CÁCERES, *La participació del consell municipal en l'aprovisionament cerealera de la ciutat de Barcelona*, p.169.

⁴⁰ J. CÁCERES, *La participació del consell municipal en l'aprovisionament cerealera de la ciutat de Barcelona*, p.168.

Aquesta conjuntura animà a una sèrie de mitjans i petits mercaders a emprendre viatges cap a Sicília per adquirir forment com a gestors en comandes de viatge. Pere ça Carrera, mercader de Barcelona, que havia de viatjar a Sicília en la nau de Pere Doy i Francesc de Trilla, reconegué del 18 al 23 d'agost de 1401 haver rebut 50 lliures, 3 draps de llana i d'altres mercaderies d'Arnald de Prats, mercader, barceloní; 209 lliures i 2 sous de 4 bales de 28 draps de llana de la terra de diferents colors de Pere Bellit, mercader, de Barcelona; 12 lliures, 13 sous i 8 diners de 18 dotzenes de pell de moltó de Pere Madella, blanquer, de Barcelona, i 136 lliures, 18 sous i 11 diners de 159 gerros⁴¹. En aquestes comandes, els capitalistes invertiren en forment, en d'altres mercaderies que no s'especificaren i només dos d'ells demanaren l'adquisició d'un esclau.

A principis d'agost, també es pactà una comanda de viatge a Sicília entre Mateu Novell, cotoner, de Barcelona, i Arnau Ferrer, bataner, de l'esmentada ciutat. El viatge s'havia de realitzar amb el lleny de Joan Gener, de Barcelona, i l'objectiu també fou l'adquisició de forment⁴². La participació de capitalistes artesans en aquestes comandes recorda les inversions pecuniàries realitzades per capitalistes procedents de l'artesanat durant la crisi dels anys 1374-1375. Com en aquella ocasió, aquests menestrals actuaren com a compradors d'assegurances d'inversió per a compensar la pèrdua de guanys del seu sector productiu afectat per la disminució de la demanda i la pressió fiscal⁴³.

Els anys 1402 i 1403 foren molt crítics⁴⁴ per a l'aprovisionament frumentari de la ciutat comtal que tornà a suportar una altra *carestia de forment*⁴⁵ a causa de males collites⁴⁶. Els consellers de la ciutat disposaren que un lleny custodiés les costes per a assegurar l'arribada de forment a la ciutat⁴⁷, car sovintejaren els assalts i robatoris de naus⁴⁸. A més a més, en zones rurals, alguns senyors reprimiren el descontentament pagès mitjançant l'empara dels seus béns. Així, l'any 1403, l'enfrontament del sagramental del Vallès, Maresme i Llobregat amb el prior de Casserres i Guillem de Cartellà comportà l'empara de blats i l'empresonament d'alguns pagesos⁴⁹.

Davant d'aquesta situació i malgrat la iniciativa d'alguns mercaders d'aportar cereal a la ciutat comtal⁵⁰, el consell barceloní decidí assegurar-se'n i el 16 de març de 1403, pactà amb els mercaders Berenguer

⁴¹ AHPB, Bernat NADAL, *Secundus liber comandarum (1397-XII-3/14-VIII-16)*, fols.104.105.

⁴² AHPB, Bernat NADAL, *Secundus liber comandarum (1397-XII-3/14-VIII-16)*, fol.105V.

⁴³ L'octubre del mateix any, Bernat Morer, mercader, barceloní, reconegué haver rebut d'Antoni Agulló 191 lliures i 10 sous per quatre bales de 26 draps de llana de la terra de diferents colors. La meitat d'aquest capital s'havia d'invertir en forment i l'altra en dos carretells de sucre, en 4 sacs de cotó de Malta i en moneda carlina d'argent. Morer també pactà l'obtenció de «*grano frumenti vel illis rebus et mercibus que mihi utiles videbuntur*» amb Joan Font, mercader, de Barcelona, el qual invertí 40 lliures implicades en una bala de cinc draps de llana de la terra de diferents colors, AHPB, Bernat NADAL, *Secundus liber comandarum (1397-XII-3/14-VIII-16)*, fol.103V.

⁴⁴ A finals del segle XIV, «els escenaris multifactorials precursors de grans crisis com la de 1333 i 1374 s'han modificat, i allò que resta són caresties més petites, pròpies de les dinàmiques i polítiques que afecten la regularitat del proveïment. ...l'abastament a preus moderats sembla garantir-se malgrat el fet que a la ciutat (de Barcelona) hi ha poc gra disponible. Serà quan els processos de recerca de gra no siguin suficients que els preus s'encariran i es generaran riscs majors», J. CÀCERES, *La participació del consell municipal en l'aprovisionament cereal·ler de la ciutat de Barcelona*, p.167.

⁴⁵ J. CÀCERES, *La participació del consell municipal en l'aprovisionament cereal·ler de la ciutat de Barcelona*, p.171. Per a una visió general de Principat vegeu, A. RIERA i MELIS, «Crisis frumentàries i polítiques municipals de abastecimiento en las ciudades catalanas durante la Baja Edad Media», pp.125-159. Recordem que en aquests anys Castella també patí un encariment del preu del cereal, H. R. OLIVA HERRER, «De nuevo sobre la crisis del siglo XIV: carestias e interpretaciones de la crisis en la Corona de Castilla».

⁴⁶ A l'escripturació d'un vressejat realitzat per Pere Gombald, de Sant Genís d'Horta, a favor d'Agneta, vídua de Jaume de Vallesca, llicenciat en dret, de Barcelona, es pot llegir: «*attento maxime quod propter tempore sterilitatem sum penitus*», AHPB, Pere GRANYANA, *Llibre de vendes (1401-IV-29/1403-VIII-1)*, fols.173V-176V.

⁴⁷ El 3 de febrer de 1402, Miquel Asbert, mercader, barceloní, féu una àpoca a favor de Bartomeu Vital, mercader, de l'esmentada ciutat i administrador del forment «*quod universitatis Barchinone pro succurrendis necessitat civitatis ipsius emi fecit*», AHPB, Tomàs de BELLMUNT, *Liber duodecimus contractuum comunium (1401-XI-23/1402-III-4)*, fol.94.

⁴⁸ La coca de Bernat Martí, de Tortosa, va ser assaltada a prop de l'Hospitalet de l'Infant per una galera mallorquina, patronejada per Joan de Tèrmens. Aquesta galera fou armada pels jurats mallorquins, AHPB, Joan NADAL, *Liber LXXXVII contractuum instrumentorum comunium (1402-IV-19/1402-VII-12)*, fols.22V-23.

⁴⁹ AHPB, Pere GRANYANA, *Primus liber negociorum sacramentalis Vallensis, Maritimi et Lupricati (1402-VII-26/1493-XII-17)*, fols.19V-20.

⁵⁰ El 22 de desembre de 1402. Joan Ulzina, habitant de Castell de Càller, signà un debitori de 55 lliures de *mutui* a favor de Bernat Pelllicer, mercader, de Barcelona. Ulzina havia d'anar amb una nau a Sardenya «*per carricandi granon*», AHPB, Bernat SANS, *Manuale instrumentorum contractuum (comunium) decimum (1402-X-31/1403-IV-24)*, fol.5.

Maçanet i Berenguer Claret, de Barcelona, i Francesc Oliver, de Tortosa, l'aprovisionament frumentari barceloní amb gra aragonès durant un any. De fet, es pactà un monopoli, perquè s'obligà als forners i flequers de l'esmentada ciutat a adquirir forment només d'aquests mercaders⁵¹. Per això, no s'ha localitzat a l'Arxiu Històric de Protocols de Barcelona documentació comercial cerealística d'aquest període relacionada amb Barcelona. En canvi, aquestes fonts reflecteixen com algunes embarcacions barcelonines es llogaren per a transportar cereal sicilià a d'altres localitats mediterrànies. Per exemple, el 28 de novembre de 1403, es signaren uns capítols entre Jaume Fahener, patró de la coca Sant Salvador, de Barcelona, i Francesc de Trília, patró de nau de Barcelona, i procurador de Raimon Marquès, mercader, de Perpinyà. En aquest capítols, s'acordaren el nòlit de la coca, el nombre de mariners i servicials, una aturada a Port Vendres per a desembarcar-hi gerres olieres buides i per a carregar-hi les robes i mercaderies que Marquès volgués. A continuació, es pactà l'anada a Palerm per a dipositar-hi les robes i mercaderies i a Sargent per a carregar-hi gra i conduir-lo a Port Vendres⁵². Més endavant, la situació es normalitzà i els mercaders tornaren a tenir via lliure per a portar blats a la ciutat de Barcelona⁵³.

En aquesta època, desplaçant a les comandes de viatge i d'altres formes contractuals⁵⁴, es constata l'arrelament d'unes formes de treball més avançades que ja s'havien utilitzat amb anterioritat per grans mercaders barcelonins com per exemple els Mitjavila⁵⁵. Aquestes noves formes d'organització permetien als mercaders adquirir cereals sense haver de desplaçar-se de la seva ciutat ni haver de realitzar pactes comercials puntuals, perquè comptaven amb factors o procuradors que els representaven en els llocs de producció cerealística. La creació de societats permetia inversions més quantioses a partir del capital aportat pels diferents socis que molt sovint eren familiars⁵⁶.

Com és lògic, el destí d'un gran nombre de factors fou Sicília. El 30 de març de 1409, es signaren uns capítols entre Berenguer Camós, de Sant Feliu de Guíxols, i els barcelonins Francesc i Raimon ça Rovira, i el seu cunyat Bartomeu Mas. Segons aquests capítols, Camós havia d'emprendre el viatge a Sicília en una nau de l'host que havia de desplaçar-se amb l'expedició de Sardenya. I a Sicília, havia d'actuar «*pro factore et negociatore vestro*» durant un any. En aquesta illa, Camós havia de vendre 200 draps de llana, recuperar numerari que es devia als mercaders i dedicar-se només als negocis pels quals se l'havia contractat. És a dir, comprar les mercaderies que interessin als mercaders i enviar-les a Barcelona⁵⁷.

D'entre els grans mercaders barcelonins destacaren alguns membres de la família dels Casasagia. Francesc de Casasagia molt ben relacionat amb la casa reial⁵⁸ mercadejà amb blat i esclaus. El 23 de desembre de 1406, aprovà els comptes presentats per Berenguer Cellent, procurador del seu difunt pare en la controvèrsia que aquell tingué amb la ciutat de Cena a causa de 1975 salmes i mitja de forment⁵⁹. D'altres membres d'aquesta nissaga obtingueren cereal mitjançant d'altres mètodes. Així, el 17 de setembre de 1406, Francesc, bisbe de Sogorb i d'Albarracín, que devia 7.125 lliures de *mutui* a Pere de Casasagia,

⁵¹ En cas de carestia, aquests mercaders només estaven obligats a aportar 100 quarteres diàries, és a dir, 36.500 quarteres l'any i havien de percebre 700 florins d'avantatge, C. CARRÈRE, *Barcelona 1380-1462*, p.356, nota 108.

⁵² AHPB, Bernat NADAL, *Tercius liber anni Nativitatis Domini M.CCCC.tercii (1403-XI-20/1404-II-18)*, fols.29V-31V.

⁵³ El 3 d'agost de 1406, Jaume Sunyer, boter, de Barcelona, assegurà a Francesc de Girona, formenter de l'esmentada ciutat que, abans de Nadal, Esteve Joan i la seva muller Maria, flequers de Barcelona, li haurien satisfet 98 sous que li devien de forment, AHPB, Bartomeu GUAMIR, *Primus liber notularum (1404-10-16/1405-10-22)* inclou *Manual (1405-XI-6/1408-X-9)*, fol.48.

⁵⁴ El 29 de gener de 1397, el barceloní Antoni Pregunter, patró de barca, escripturà una comanda de 33 lliures a favor de Miquel Sorell, boter, de Barcelona. Amb aquest numerari Sorell haurà de vendre vi, gra, clofoll, avellanes, castanyes i d'altres mercaderies que no s'especifiquen a Barcelona, en qualsevol domini de la Corona catalano-aragonesa i en el regne de França, Josep Maria MADURELL MARIMON i Arcadio GARCÍA SANZ, *Comandas comerciales barcelonesas*, Barcelona, CSIC, 1978, pp.289-290, doc.160.

⁵⁵ Victor HURTADO, *Els Mitjavila. Una família de mercaders a la Barcelona del segle XIV*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat («Textos i Estudis de la Cultura Catalana», 123), 2007.

⁵⁶ El 19 de març de 1397, Arnald Prats i Fortuny de Manarell, mercaders barcelonins i socis, instituïren a Llorenç Sasbert, mercader, de Barcelona, com a factor, substituint a Joan d'Olit, mercader, de Saragossa. Entre d'altres tasques, el nou factor havia de reclamar numerari que se'ls devia per forment i d'altres mercaderies a Saragossa, AHPB, Bernat NADAL, *Manual (1397-III-14/ 1397-VII-31)*, fol.6V.

⁵⁷ AHPB, Bernat NADAL, *Manual (1409-I-31/1408-VI-20)*, fol.39.

⁵⁸ M. T. FERRER MALLOL, «Barcelona i la política mediterrània catalana: el Parlament de 1400-1401», p.429.

⁵⁹ AHPB, Bernat NADAL, *Liber quartus comunis (anni Nativitatis Domini) millesimi CCCC.septimi (1407-X-22/1408-II-25)*, fols.99V-101.

protagonitzà una venda emmascarada de forment, ordi i sègol procedent dels rèdits formenters satisfets per diverses ciutats⁶⁰.

Un tema pendent en l'estudi de l'aprovisionament privat frumentari barceloní és el paper que jugaren en aquest mercat la comercialització de l'excedent agrari pagès procedent dels pagaments en espècie de diferents tipus de censos a la baixa noblesa, l'Església, els nous senyors provinents de l'oligarquia patrícia barcelonina, així com dels seus arrendadors, molts d'ells mercaders. En aquest sentit, seria interessant l'inici d'estudis analitzessin la participació de mercaders en els arrendaments de primícies eclesiàstiques⁶¹ i les aliances matrimonials formalitzades entre famílies nobiliàries i mercaderes. Amb aquests estudis es podria completar l'anàlisi de la comercialització d'una part de l'excedent pagès⁶².

Finalment, només cal assenyalar que malauradament la majoria dels deutoris i *mutui* escripturats als manuals notariais consultats a l'Arxiu Històric de Protocols de Barcelona no consignen la causa de la seva constitució. Si no hagués estat així el cereal estaria molt més present a la documentació d'àmbit privat d'aquesta època. El 21 de gener de 1406 de Francesc Gómez, hortolà, de Barcelona, confesà un deute de 11 lliures a favor de Sibil·la, vídua de Jaume Esteve, calafat, de Barcelona: «*quos vos amore et precibus meis solvistis per me Berengario Massanet, formenterio, civis Barchinone, cui ego ipsos debebam rationi frumenti quod ego ratione provisionis mei et familie mee et racione officii mei ad ipso emi, habui et recepi*»⁶³.

⁶⁰ AHPB, Bernat NADAL, *Manual (1406-VI-26/1406-IX-18)*, fol.48V.

⁶¹ El 24 de novembre de 1399, el mercader barceloní Marc Cervera arrendà per dos anys la primícia del pa i del vi a Antoni Gual, prevere i sagristà menor de la Seu de Barcelona, AHPB, Joan EIXIMENIS, *Caprivevium comune...XXXXI (1399-III-3/1400-I-14)*, fols.119-120.

⁶² En els capítols matrimonials, datats el 11 de desembre de 1402, de Pere Çovelles, donzell domiciliat al Vallès, i d'Isabel, òrfena de Pere Prats, mercader i ciutadà de Barcelona, i Sibil·la, la núvia entre d'altres béns aportà: «*tots drets de mesuratges que la dita dona Ysabel axi com a hereva damunt dita ha e reep e haver e reebre e possehnc deu de tots blats e altres coses qui.s posen es mesuren en les places sobirana e jusana de la vila de Granollers*». En d'altres capítols la núvia també aportà: «*tots censos axi de diners com de forment com de faves com de altres blats que la dita dona Ysabel ha e reep en e sobre diverses propietats axi feudals com alodials, los quals diverses emphiteotes han e possehexen en la dita vila de Granollers e en lo territori de aquella*», «*axi de forment com de diners com de gallines com de qualsevol altres blats*» dels emfiteutes de la parròquia de Santa Maria de Martorelles i de Sant Fost i altres parròquies del Vallès», AHPB, Bernat NADAL, *Manual (1402-XII-14/1403-VI-1)*, fols. solts.

⁶³ AHPB, Tomàs de BELLMUNT, *Manuale comune quintum decimum (1405-X-1/1406-III-5)*, fol.6

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE NAVARRA TRAS LA INCORPORACIÓN DEL REINO A CASTILLA

M^a IRANZU RICO ARRASTIA

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA. DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

INTRODUCCIÓN

Los profesores Gregorio Monreal y Roldán Jimeno han dedicado un extenso apartado a los mecanismos de protección del Derecho de Navarra tras la incorporación del reino a Castilla en su segundo tomo de *Textos histórico-jurídicos navarros*, donde, además de analizarlos, recogen la bibliografía más destacada y aportan textos significativos¹. Es nuestro objetivo ahondar en diferentes aspectos sobre el tema, partiendo de lo expuesto por estos autores y del análisis de algunos de los documentos incorporados en esta obra y en alguna otra.

La Navarra de tradición pactista se incorporó en 1515 a Castilla, un Estado autoritario. Sin embargo, el reino pirenaico sufrió una evolución inversa a la del Estado que lo había conquistado militarmente tres años atrás, es decir, que mientras Castilla evolucionó hacia un mayor absolutismo, en Navarra se acentuaron sus rasgos pactistas a través de los mencionados mecanismos de protección del Derecho. Observaremos, concretamente, cómo operan el Derecho de sobrecarta, y la fórmula «obedézcase pero no se cumpla» y el reparo de agravios.

DERECHO DE SOBRECARTA

El Derecho de sobrecarta, estudiado monográficamente por Joaquín Salcedo², y más recientemente por los profesores Monreal y Jimeno³, era el primer filtro en el sistema de garantías establecido para preservar la integridad del Ordenamiento jurídico del reino. La sobrecarta examinaba la legalidad de las provisiones reales que querían hacerse valer en Navarra. Este mecanismo tuvo, como afirmó Jesús Lalinde, un valor muy diferente antes y después de 1692, habida cuenta de la entidad que la ejercitaba⁴.

En su primera fase, el refrendo a las provisiones que llegaban de la Corte se daba por el Consejo Real, institución claramente sujeta al control del rey. Las Cortes reunidas en Sangüesa en 1561 consiguieron que la sobrecarta se aplicara a todas las cédulas y provisiones reales⁵. Dos décadas después, las Cortes de Pamplona de 1580 establecieron que no se diera la sobrecarta a las provisiones que iban en contra de Leyes y Fueros⁶. En concreto, las Cortes establecieron «que ningunas cédulas reales se executen sin ver primero si son contra los Fueros y Leyes», y suplicaron al rey que ordenase que en adelante,

¹ Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN, *Textos histórico-jurídicos navarros. II. Historia Moderna*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Instituto Navarro de Administración Pública, 2011, pp. 628-657.

² Joaquín SALCEDO IZU, «Historia del Derecho de sobrecarta en Navarra», *Príncipe de Viana*, 116-117 (1969), pp. 255-263.

³ G. MONREAL y R. JIMENO, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, pp. 630-631.

⁴ Jesús LALINDE ABADÍA, «El sistema normativo navarro», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 40 (1970), pp. 102-103.

⁵ Joaquín de ELIZONDO (Comp.), *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra hechas en sus Cortes Generales desde el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive*, Pamplona, 1735, 1, 4, 7. Recientemente se ha realizado una edición, a cargo de Amparo Zubiri Jaurrieta, Col. Textos jurídicos de Vasconia, Navarra, núm. 2, Donostia-San Sebastián, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2009. 2 vols. Texto reproducido en G. MONREAL y R. JIMENO, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, núm. 126.

⁶ J. de ELIZONDO (Comp.), *Novísima Recopilación*, 1, 4, 3.

«siempre que vinieren a este Reino qualesquier cédulas y provisiones reales, dirigidas al ilustré vuestro Visso-Rey, y Consejo, ante todas cosas vean y examinen, si las tales Provisiones o Cédulas son contra los Fueros, y Leyes deste Reino. Y siéndolo no las manden executar, ni den sobrecarta dellas, sin primero consultallo con vuestra Magestad, y advertirle de lo que contienen nuestros Fueros y Leyes. Que en ello vuestra Magestad será muy servido y este Reino recibirá particular merced».

En el Decreto, el rey asumía la petición del reino, y puntualizaba que

«si nuestras Reales Cédulas y Provisiones fueren dirigidas al nuestro Visso-Rey que es o fuere, y no a otro alguno, el dicho nuestro Visso-Rey informado, si son contra las Leyes y Fueros del Reino, nos haga relación de ello para que proveamos lo que más convenga».

El Síndico de las Cortes no fue oído ni intervino en el acto de otorgamiento, y a lo sumo se le trasladó discrecionalmente alguna Cédula⁷, por lo que a las Cortes les quedaba el control del mecanismo que veremos a continuación, el del «obedézcase pero no se cumpla», tal y como han observado Gregorio Monreal y Roldán Jimeno⁸.

La sobrecarta cobró una importancia trascendental a partir de 1692. Las Cortes de Estella de aquel año lograron que las disposiciones reales fueran trasladadas a la Diputación para solicitar su parecer respecto de la sobrecarta⁹. Esta medida se consolidó tres años después en las Cortes de Corella¹⁰, ejemplificando lo que en adelante sería la sobrecarta:

Por la Ley 38 de las últimas Cortes, está dispuesto, que qualesquiera Cédulas y Despachos Reales que se presentaren en el Consejo no se sobrecarteen sin dar traslado precisamente a la Diputación, para que se eviten por este medio los perjuicios que pueden resultar contra nuestros Fueros y Leyes y derecho de terceros que le pueden tener, y no sean desposeídos sin conocimiento de causa y sin que primero sean oídos. Y con la noticia que tenemos de muchas Cédulas y Despachos Reales que vienen dirigidos a los oidores de la Cámara de Comptos, se executen sin sobrecartearse en el Consejo, de que resulta el no darse cumplimiento a la dicha Ley, como es justo y razonable que se dé, por evitar los daños y perjuicio que de esto resultan a diferentes interessados, y siendo como es del cathólico zelo y real ánimo de Vuestra Magestad, el que ni se ofenda la Ley ni que se perjudique el derecho de terceros con las Cédulas y Despachos de Vuestra Magestad, y Órdenes de los ilustres vuestros visso-reyes. Suplicamos a Vuestra Magestad sea servido de concedernos por Ley, que qualesquiera Cédulas y Despachos Reales que vinieren dirigidos a dicho Tribunal de Cámara de Comptos y órdenes de los ilustres vuestros visso-reyes sobre la distribución de las rentas reales, no se executen sin que ante y primero se sobrecarteen en el Consejo, con citación de nuestra Diputación. Y que assimismo de estas y de todas las que huviere anteriores en el dicho Tribunal conducente a esto mesmo, se pongan de manifiesto copias en las secretarías de dicho Tribunal, y que de las que no se hiciere esto, no se les dé fe ni puedan tener efecto, que assí lo esperamos de la gran clemencia de Vuestra Magestad, que en ello, etc.

Decreto.

Concedemos esta Ley como el reino lo pide.

No se incluían en la sobrecarta las cédulas reales de contenido militar dirigidas al virrey-capitán general. La intervención de la Diputación no eliminó el papel del Consejo, y toda disposición que llegaba a Navarra debía contar con el «cúmplase» del virrey, el pase foral de la Diputación y la sobrecarta del Consejo Real. Así por ejemplo, por un reparo de agravios por haberse despachado por el Consejo sobrecarta a diferentes Cédulas reales sin comunicarse a la Diputación (Cortes de Pamplona, 1716), se decretó finalmente la nulidad de

⁷ *Ibid.*, 1,4,6

⁸ G. MONREAL y R. JIMENO, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, p. 631.

⁹ *Ibid.*, núm. 127.1.

¹⁰ *Ibid.*, núm. 127.2.

los autos de sobrecarta de nuestro Consejo, proveídos a nuestras Reales Cédulas de valimientos que expresa este pedimiento, sin haverse comunicado a la Diputación del reino. Y acudiendo su procurador a pedir traslado de ellas, se mandarán dar por nuestro Consejo; y aunque consta de la provisión publicada por vando, en virtud de cédulas nuestras, en razón de extracta de trigo contra las Leyes, caso de haverse despachado sus sobrecartas sin comunicación, las damos por nulas y queremos no se traigan en consecuencia contra vuestras Leyes, y que se guarden según su ser y tenor. Y en lo demás está bien lo decretado¹¹.

LA FÓRMULA «OBEDÉZCASE PERO NO SE CUMPLA» Y EL REPARO DE AGRAVIOS

Pero, ¿qué ocurre con las disposiciones reales que no se ajustan al Derecho preexistente del reino? La respuesta es clara: se les aplica la fórmula legal de «se obedece y no se cumple» y, de mantenerse los órganos reales en la voluntad de aplicación, generan agravio.

Habremos de considerar en primer lugar el valor legal del mecanismo castellano del «obedézcase pero no se cumpla».

La institución del «obedézcase pero no se cumpla», surgida en la Castilla medieval, pudo afectar tras la conquista del reino al ejercicio del complejo institucional constituido por el derecho de sobrecarta y el reparo de agravios. Sostiene Jesús Lalinde que la institución no se conoció en la Corona de Aragón¹². La fórmula aparece invocada en Navarra dos años después de la integración en la Corona de Castilla¹³, y, años después, en las Cortes de 1580¹⁴.

La interpretación castellana de esta institución, también existente en Navarra, parece haberse trasladado al reino conquistado en el momento mismo de la conquista, de ahí que proceda un somero análisis del Ordenamiento castellano, analizado en su día por Benjamín González Alonso¹⁵, tras un examen detenido de la bibliografía dedicada al tema. Gregorio Monreal y Roldán Jimeno también han repasado estas tesis¹⁶. El profesor González Alonso consideró que la mayoría de los autores limitaban el alcance de la institución a las disposiciones de gobierno contrarias a Derecho y que su efecto quedaría limitado a la suspensión de la aplicación de la disposición contestada, hasta tanto el monarca tuviera la oportunidad de resolver de manera definitiva. En algún caso se aboga por la nulidad de las disposiciones contrarias a Derecho y objetadas por el mecanismo del «obedézcase pero no se cumpla»¹⁷.

En Navarra, la *Novísima Recopilación* recoge una definición legal de lo que llama *agravio* o *contrafuero*, describiéndolo como «toda infracción de cualquiera de los Fueros, leyes, ordenanzas, usos, franquezas, exenciones, libertades y privilegios hechos por el rey, virrey, tribunales de justicia o empleados como tales»¹⁸.

En la reparación de agravios se trata de cerrar el paso a normas o actuaciones que quebranten el ordenamiento del reino tal como está establecido. Es cierto que también en este último caso –como han observado los profesores Monreal y Jimeno– la reparación posee un efecto creativo, al deslindar los límites del ordenamiento del reino y las posibilidades de actuación en Navarra de los órganos internos y externos de gobierno que dependen del monarca¹⁹.

En la práctica los Síndicos de la Diputación preparaban el memorial correspondiente y presentan la petición hasta tres veces al virrey. Si se niega se solicita la elevación al monarca, que mediante decreto asume o no el reparo del agravio. El reparo tiene condición de ley de Cortes puesto que ha sido tramitada como tal. El conjunto de peticiones de reparación integraba el *rol de pedimentos*.

¹¹ *Ibid.*, núm. 127.3.

¹² J. LALINDE, «El sistema normativo navarro», p. 99

¹³ J. de ELIZONDO (Comp.), *Novísima Recopilación*, 1,3,2

¹⁴ *Ibid.*, 1,4,3.

¹⁵ Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, «La fórmula *obedézcase pero no se cumpla* en el Derecho castellano de la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, L (1980), pp. 469-487.

¹⁶ G. MONREAL y R. JIMENO, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, pp. 632-634.

¹⁷ B. GONZÁLEZ, «La fórmula *obedézcase pero no se cumpla*», pp. 469-472.

¹⁸ María Puy HUICI GOÑI, *Las Cortes de Navarra durante la Edad moderna*, Madrid, Rialp, 1963, p. 296.

¹⁹ G. MONREAL y R. JIMENO, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, p. 636.

Existían diferentes *clases de agravios*, según la importancia que podían tener en cuanto al quebrantamiento del ordenamiento navarro. De ahí la clasificación de los prácticos del Derecho que realizaron las recopilaciones en generales y particulares.

El *agravio general* más relevante consistía en calificar como leyes a normas que no procedían de las Cortes, ya que alteraban el orden jerárquico de las normas afectando a la Constitución del reino. Pero también lo era el contravenir la legislación emanada de la asamblea con normas de rango secundario (por ejemplo, con las provisiones del Virrey o los autos acordados del Consejo Real). Las Cortes de Sangüesa de 1561 se ocuparon del atentado normativo contra las leyes del reino al estatuir que no se pueden «dispensar, derogar, alterar o mudar, ni hacer disposiciones generales, sin pedimento de los tres Estados»²⁰. Otras Cortes de 1678 y de los años siguientes se pronunciaron respecto de la legislación de urgencia del virrey o los autos acordados del Consejo Real²¹. En concreto, la Cédula Real de 15 de octubre de 1678 incorporada a la ley de Cortes de aquel año²², resolvía que:

[...] habiéndonos el dicho nuestro Consejo de la Cámara consultado sobre todo ello, y reconociéndose por todo, que el primer auto acordado de 12 de junio, no le pudo proveer ni publicar el regente y Consejo de esse reino, y que excedió en la forma y en la sustancia, ni tampoco el segundo de 26 del dicho mes. Havemos resuelto darlos por nulos y ningunos, y que no se traigan en consecuencia en ningún tiempo, mandando al regente y Consejo que no se entremetan por sí en nada que toque al gobierno sin concurrencia y participación vuestra o del virrey que adelante fuere, administrando la Justicia como su instituto principal. Y que en caso que vos queráis bolver a ver los dichos libros, os los lleven dos ministros de esse Consejo para que los reconozcáis en su presencia, y que de la misma suerte se os lleven, y a los demás virreyes que os sucedieren en esse reino, todos los libros y papeles que pidiéredes sin ninguna reserva ni dilación. Y porque en conformidad de esta resolución por despacho de este día, hemos mandado advertir de todo ello al dicho regente y los del Consejo, y que la guarden, cumplan y executen inviolablemente con lo demás que hemos tenido por conveniente, en orden a haver excedido en proveer el dicho auto y su publicación sin noticia vuestra, y en no haver obedecido vuestras órdenes, llevándoos los libros que pedisteis, nos ha parecido dar esta noticia a vos para que lo tengáis entendido, y para que en execución de esta nuestra resolución podáis dar Decreto al memorial de la Diputación del reino, diciendo que se dan por nulas y ningunas las dos Provisions del Consejo de doce y veinte y seis de junio, mandando no se use de ellas ni se traiga en consecuencia, y se guarden las Leyes del reino que hablan en esta razón; y si se ofrecieren algunas cosas dignas de pronto remedio, se os consulten por el Consejo para proveer lo que conviniere a nuestro servicio y bien de esse reino, sin passar en ningún tiempo a proveer por sí solos y sin vuestra concurrencia y participación en nada que toque a gobierno con ningún pretexto.

Todo lo qual queremos y es nuestra voluntad se guarde, cumpla y execute. Y para su observancia y cumplimiento deis las órdenes, mandamientos y demás despachos que os pareciere y juzgáredes por conviniente, de manera que enteramente se cumpla esta nuestra resolución, y nos avisaréis lo que en esta razón executáredes por mano de nuestro infrascripto secretario para que lo tengamos entendido. Fecha en Madrid a quince de octubre de mil y seiscientos y sesenta y ocho años. Yo la reina. Por mandado de Su Magestad, Bartholomé de Legassa.

La reparación se ocupaba también de los *contrafueros o agravios particulares* generados por la acción de los órganos administrativos o judiciales reales, centrales o del reino, que afectaban a los derechos reconocidos por el ordenamiento navarro a entidades o a particulares. La casuística es muy amplia y varía con el paso del tiempo.

En el ordenamiento navarro el reparo de agravios tenía *carácter prioritario*. Las Cortes se reúnen primordialmente para subsanarlos, y a su tratamiento dedica su atención en primer lugar la asamblea. Es norma establecida que no se aborden las demás tareas –como la cuestión fundamental de la petición de servicios del rey– hasta tanto no se consideren los pedimentos presentados. Y las Cortes no se disuelven sin una reparación satisfactoria de los agravios, ni se solicita la convocatoria de otras nuevas si tan fundamental exigencia no ha sido cumplida²³.

²⁰ *Ibid.*, núm. 69.

²¹ *Ibid.*, núm. 67.

²² J. de ELIZONDO (Comp.), *Novissima Recopilación*, 1,3,15.

²³ G. MONREAL y R. JIMENO, *Textos histórico-jurídicos navarros. II*, p. 636.

LES PRIMERES CONSEQÜÈNCIES POLÍTIQUES DEL COMPROMÍS DE CASP A CATALUNYA. LES RELACIONS ENTRE LA MONARQUÍA, LES CORTS I LA DIPUTACIÓ DEL GENERAL DURANT EL REGNAT DE FERRAN D'ANTEQUERA*

ANTONI RIERA MELIS
UNIVERSITAT DE BARCELONA

INTRODUCCIÓ

Tant Ferran d'Antequera com el seu successor Alfons el Magnànim, per a assegurar-se el suport militar y econòmic de la noblesa, les jerarquies eclesiàstiques i la oligarquia urbana, van haver de concedir una atenció preferent a les Corts; les quals aconseguiren, amb una actitud gairebé prepotent, marcar amb claredat el seu camp d'actuació i desenvolupar la normativa reguladora del funcionament de la Diputació del General. Durant l'etapa de consolidació de la nova dinastia, els legisladors aprofitaren a fons les sessions per a refermar i desenvolupar el sistema constitucional del país. Assoliren que el primer dels Trastàmars ratifiqués les competències concedides pels seus antecessors a la Generalitat, i subscriuís, tot seguit, unes noves ordinacions que en dinamitzaven el funcionament, n'accentuaven la capacitat de control sobre poder reial i n'incrementaven la influència en el conjunt de la societat catalana. La cogovernança entre el nou sobirà i els vells representats de les tradicions polítiques del Principat es va reprendre el 4 de gener de 1413, després dels dos anys d'interregne, a les Corts de Barcelona¹.

L'OFENSIVA PACTISTA DEL 1413

Ferran I –que encara no havia estat coronat a Barcelona– va convocar els legisladors catalans amb tres finalitats: jurar els privilegis del Principat, reparar les injustícies i greuges irresolts, i demanar una via de finançament estable que permetés a la casa reial, tot compensant la caiguda les seves rendes patrimonials, viure amb el nivell prestància que li corresponia². La resposta del braços al discurs reial –pronunciat en català³– va consistir en un reconeixement formal de Ferran I com a sobirà del Principat, condicionat emperò al respecte escrupolós dels privilegis de la terra i de les llibertats dels seus pobladors. Darrera d'aquesta contesta –formulada en un llenguatge subtilment agressiu– s'amagava la intenció dels estaments privilegiats d'aprofitar a fons la favorable conjuntura creada per la insolvència financera i la inexperiència en la gestió política de la Corona Catalanoaragonesa del nou monarca. El tres braços, de comú acord, pretenien imposar-li un conjunt de reivindicacions privatives velles, que no havien pogut obtenir

* Abreviatures utilitzades ACA=Arxiu de la Corona d'Aragó, C=Cancelleria, f.=fol, reg.=registre, regt=regist.

¹ Examinades, amb un criteri força més pròxim al «revisió científic» de Jaume Vicens Vives que al «nacionalisme històric» de Ferran Soldevila, per Jaume Sobrequés a «El pactisme en l'origen de la crisi política catalana: les Corts de Barcelona de 1413», *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés de Història Institucional*, Barcelona, 1991, pp. 79-85. L'article ha estat reimprès recentment a IDEM, *Estudis d'Història de Catalunya*, Barcelona, I, 2008, pp 171-184. Se'l citarà sempre per aquesta segona edició.

² «Volem espatxar a vosaltres en aquesta Cort dues coses principals: la primera provehir a alguns dans e injustícies les pus urgents que en aquest breu temps se poran e altres bones ordinacions finir; la segona que per vosaltres nos sia donada manera e ajuda per quitament del nostre patrimoni, perquè nos puscam mils fer la justícia e viure segons nostre estat requer, car no havem ni volem viure de remissions e transaccions injustes ne sobornacions, com no hajam acustumat viure de tals coses ne semblants»: *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, Madrid, XI, 1907, p. 19.

³ Decisió que no va passar desapercebuda a l'escrivà de les Corts, que, en l'acta de la sessió, féu constar que «*idem dominus rex, universis et singulis inibi pro dictis generalibus Curis congregatis, explicando in vulgari, suam fecit propositionem*»: *Cortes de Cataluña*, XI, p. 19.

dels darrers reprelesentants del casal de Barcelona, i noves, que havien concebut durant l'interregne; així com una substancial ampliació de les competències de les assemblees representatives catalanes. L'objectiu del seu «programa màxim» era convertir el govern de Catalunya en un sistema polític regit pel sobirà però fermament controlat per les Corts i el seu organisme permanent, la Diputació del General.

Les Corts iniciaren les seves tasques, el 9 de gener de 1413, examinant el contenciós plantejat entre els legisladors per la participació, en les sessions, d'un segon braç militar, el dels cavallers i homes de paratge. Els delegats dels altres dos estaments consideraven inconstitucional aquesta doble representació nobiliària, introduïda per Joan I el 1389, tot seguint el model aragonès⁴. L'11 de febrer, després de tres setmanes d'agres deliberacions, Ferran I va tancar el contenciós amb una sentència contrària a les pretensions dels cavallers⁵; que impediria a la nova dinastia recolzar-se –com ho havien fet la branca castellana– en la baixa noblesa per a refermar el poder monàrquic, per contrapesar la prepotència dels magnats. Com és natural, els dos braços vencedors van acceptar la sentència reial; però no desaprofitaren l'avinentesa per a impartir una lliçó de Pactisme: el bisbe de Vic, com a portaveu conjunt, va manifestar que el fet que l'executòria hagués estat pronunciada pel monarca no podia servir de precedent, atès que, segons els costums del país, les divergències sorgides en les Corts havien de ser resoltes pels propis legisladors, no pas pel sobirà⁶.

Soltat el problema del quart braç, els parlamentaris, el 20 de febrer, van passar a examinar els greuges relatius als oficials reials, tant els recents, comesos en el primer semestre del regnat de Ferran I, com els pretèrits, corresponents als governs dels seus antecessors immediats. D'entre les dotze reclamacions presentades pels tres braços, les dues principals eren: el nomenament del primogènit com a governador general abans que s'hagués compromès a respectar els privilegis del Principat i la concessió del càrrec d'oficial reial a persones no domiciliades a Catalunya. Els desembocaren, el 30 de març, en una solució de compromís: el primogènit Alfons juraria les lleis i costums de la terra⁷, i els legisladors li prestarien fidelitat i el reconixerien com a successor i governador general⁸.

Els parlamentaris, el 16 de juny, poques setmanes després de l'aixecament imprevisit de Jaume d'Urgell, que comptava encara amb el suport d'un sector de l'alta noblesa catalana i aragonesa, votaren un subsidi de 24.000 florins anuals, destinats a renovar les infraestructures militars dels confins terrestres i marítims del Principat. Mentre que la recaptació –com ja era costum– correria a càrrec de la Diputació del General, l'establiment de la durada i la selecció anual de les necessitats a finançar correspondrien a les Corts i a un comissió específica de legisladors del tres braços, respectivament⁹. El paper reservat al sobirà en el disseny i la gestió de la defensa de les fronteres exteriors del Principat era, doncs, gairebé nul. Només la precària situació per que travessava aleshores Ferran I explica que acceptés un retall de competències d'aquesta magnitud en un camp tant important com el militar

La sessió més important fou, tanmateix, la del 21 de juny, en què Ferran I va haver de tornar a assumir totes i cada una de les peticions del braços. Els legisladors van aconseguir, en primer lloc, setze noves constitucions que regulaven les competències dels oficials reials i el funcionament de la Pau i Treva, instauraven mesures fermes contra la llibertat de reunió i la violència des camperols¹⁰, i restringien

⁴ «*Ipsi milites generosi et homines de paratico, presentes pariter et futuri, perpetuo habeant et faciant, per se, in Curiis et Parlamentis generalibus et particularibus, presentibus et futuris, et alias, brachium, corpus et collegium*»: *Cortes de Cataluña*, XI, p. 78.

⁵ «*Pronunciamus, decernimus et declaramus...quod milites et homines de paratico dicti Principatus, in actibus comunibus Curiarum utantur dicto modo consueto, videlicet, quod faciunt simul cum magnatibus, baronibus et nobilibus dicti Principatus unum brachium*»: *Cortes de Cataluña*, XI, pp. 101-102.

⁶ *Cortes de Cataluña*, XI, pp. 102-103. Vegeu també J. SOBREQÜÉS, «El pactisme en la crisi catalana», p. 177.

⁷ «*Jurant però lo inclit senyor infant lo bovatge, terratge, erbatge e unions dels regnes, constitucions, usatges, privilegis, libertats e totes altres e sengles coses que vos, senyor rey, havets jurades*»: *Cortes de Cataluña*, XI, p. 143.

⁸ *Cortes de Cataluña*, XI, pp. 175-192. J. SOBREQÜÉS «El pactisme en la crisi catalana», p. 178.

⁹ *Cortes de Cataluña*, XI, pp. 212-215.

¹⁰ La constitució *Com a molt entenents* facultava a les autoritats a perseguir com a foragitats de Pau i Treva els pagesos que s'haguessin resistit al decomis judicial del mas a instàncies del senyor o de creditors (*Cortes de Cataluña*, XI, pp. 226-227). Els legisladors, amb una segona constitució, *Als scàndols via precloents*, intentaven contenir el frau dels traspassos de domini útil sense coneixement i autorització del senyor, afegint a les penes ja existents la de pagar doble lloïisme (*Ibidem*, p. 227). Per a una anàlisi breu però documentada de la complicada situació que travessava aleshores el camp català, vegeu A. RIERA MELIS, «El bisbat de Girona al primer terç del segle XV. Aproximació al context socio-econòmic e la sèrie sismica olotina (1427-1428)», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (Barcelona, 1992), pp. 169-204; i J. FERNÁNDEZ TRABAL i A. RIERA MELIS, «La crisi econòmica i social al camp», a E. GIRALT (dir.), *Història Agrària dels Països Catalans*, II, Barcelona, 2004, pp. 143-149 i 159.

substancialment l'actuació dels sacramentals¹¹, que s'estaven convertint en un eficaç mecanisme de resistència per als pagesos¹² davant la pujada de la pressió senyorial. El sobirà es va haver de comprometre també a no reactivar el procés de redempció del Patrimoni reial¹³, iniciat per Martí l'Humà¹⁴. Moltes d'aquestes mesures palesen que els braços, a les Corts, efectuaven una lectura un tant esbiaixada de les lleis de la terra; demostren que anteposaven la defensa dels interessos dels poderosos davant l'agressivitat d'un ampli sector de la pagesia a la protecció dels drets comuns, a la salvaguarda de les llibertats del conjunt del cos social. El desassossec del camperols obeïa, per altra part, a unes causes ben precises, a l'increment de la pressió fiscal, les exigències dels creditors¹⁵ i la pèrdua del control del masos rònecs¹⁶. A mitjan segle passat, Jaume Vicens Vives¹⁷ ja relacionava el desenvolupament de règim pactiste amb un enfortiment tardà de les estructures feudals, en un context de conflictivitat econòmica i social.

Els legisladors encara no en varen tenir prou. Abans d'atorgar el subsidi, exigiren l'aprovació de dotze capítols de Corts que feien referència, entre altres coses, a l'actualització dels focs fiscals per causa del despoblament rural; a la compilació i traducció al català de les lleis de la terra¹⁸; a la confirmació de les velles¹⁹ i a l'aprovació de les noves²⁰ ordinations de la Diputació del General, i a la obligació del sobirà i de tots els membres de la família reial a pagar els drets fiscals de la Generalitat²¹.

Un cop obtingudes les seves reivindicacions principals, els tres braços van atorgar el subsidi econòmic que el sobirà havia reclamat en el discurs d'obertura de les Corts, sis mesos abans. La resolució va ser llegida, en la mateixa sessió del 21 de juny, pel arquebisbe de Tarragona. El prelat va obrir el seu breu discurs especificant les causes que havien induït als legisladors a aprovar un donatiu de 182.500 lliures barceloni-

¹¹ Prohibint-hi la participació dels pagesos de remença sense l'autorització del seu respectiu senyor (*Cortes de Catalunya*, XI, pp. 231-232). L'animadversió dels senyors envers les companyies camperoles derivava d'actuacions recents i destructives: el 1413, durant les sessions de les Corts, el sacramental del Maresme va assaltar i saquejar el castell de El Far. Sobre l'origen i trajectòria d'aquesta milícia rural, vegeu F. SABATÉ, *El sometent a la Catalunya medieval*, Barcelona, 2007, pp. 79-132; J.M. MADURELL, «Els sacramentals del Vallès, Maresme i Llobregat (Contribució a la seva Història)», *VII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, Barcelona, III, 1962, pp. 183-192; C. CUADRADA, «Els greuges del sacramental en les Corts Catalanes (segles XIV-XV)», *Les Corts a Catalunya*, pp. 208-216; EADEM, «El sacramentals i les franqueses del Vallès i del Maresme a l'edat mitjana», *XXXIII Assemblea Intercomarcal d'Estudiosos*, Granollers, 1988, pp. 203-217; M.T. FERRER, «El sacramental: una milícia camperola dirigida per Barcelona», *Barcelona. Quaderns d'Història*, 1 (Barcelona, 1995), pp. 61-70; J. FERNÁNDEZ TRABAL, «El conflicte remença a la Catalunya del segle XV (1388-1486)», *Afers*, 42/43 (Catarrojas, 2002), p. 601; i J. FERNÁNDEZ TRABAL i A. RIERA MELIS, «La crisi al camp», pp. 146-148.

¹² Als quals proporcionà una eficaç experiència en l'organització de partides i en el maneig de les armes armades.

¹³ *Cortes de Catalunya*, XI, p. 242. J. SOBREQUÉS «El pactisme en la crisi catalana», p. 179.

¹⁴ Una iniciativa ben estudiada per Maria Teres Ferrer i Maillol a «El patrimoni reial i la recuperació dels senyorijs jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (Barcelona, 1970-1971), pp. 351-492.

¹⁵ La majoria dels quals, després dels progrms de 1391, ja no eren jueus, sinó membres de la burgesia que, amb una encertada gestió dels censal i dels préstecs a curt termini, teixien la terenyina de deutes on quedava atrapada la pagesia.

¹⁶ L'expropiació dels quals provocava sistemàticament una resposta agressiva per part del conreador contra els agents senyorials i els nous masovers: A. RIERA MELIS, «El bisbat de Girona al primer terç del segle XV», p. 189.

¹⁷ J. VICENS VIVES, *Els Trastàmars (segle XV)*, Barcelona, 1983, p. 100. La primera edició d'aquesta obra es, tanamateix, del 1956.

¹⁸ «Que los dits Usatges, Constitucions i capítols de Corts sien tornats de latí en romanç»: ACA, G 25, f. 9 r. Vegeu també J. COROLEU i J. PELLA y FORGAS, *Las Cortes Catalanas*, Barcelona, 1876, p. 227; M. VILAR, «La Diputació del General de Catalunya durante el reinado de Fernando de Antequera», *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II, Barcelona, 1970, p. 303; J. VICENS VIVES, *Els Trastàmars*, p. 100; i J. SOBREQUÉS, «El pactisme en la crisi catalana», p. 180.

¹⁹ «Que us placia per vos e vostre illustre Primogènit e vostres e seus successors loar, aprovar, retificar e confirmar los capítols e ordinations del General de Cathalunya»: *Cortes de Catalunya*, XII, p. 243. «Tots los capítols, privilegis, pràctiques e ordinations que sien en la Deputació, e dels quals los deputats generals de Cathalunya poden e han acustumat de usar fin açí, sien, romanguen e stiguen en sa força e valor»: ACA, G 25, f. 12 v. ; cit. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 303.

²⁰ Vegeu *infra*, notes 28-29.

²¹ *Cortes de Catalunya*, XI, pp. 135 i 243-244. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 304. J. SOBREQUÉS, «El pactisme en la crisi catalana», p. 180.

nes²²: la concessió per part del sobirà de totes i cada una de les seves demandes²³. Per si la introducció no hagués estada prou contundent, va afegir, tot seguit, que l'atorgament no s'havia fet per les raons adduïdes pel monarca en la proposició inaugural, sinó exclusivament pels favors que les Corts n'havien rebut²⁴, comportament que s'avenia tant amb el dret constitucional català com amb els privilegis de què gaudien els grups dirigents. El subsidi, segons el representant de l'estament eclesiàstic, no constituïa, en cap cas, la conseqüència d'un deure de la comunitat envers la Corona, una mena de pagament obligat; es tractava sols d'una mera concessió graciosa, que, en conseqüència, no podria servir de precedent en el futur. El discurs del prelat recollia, doncs, de forma diàfana la idea central del Pactisme, el *do ut des*, l'atorgament de diners implicava sempre contrapartides polítiques, socials, econòmiques, fiscals.

Les Corts, després de votar el subsidi, van continuar examinant qüestions secundàries. En la sessió del 24 de juliol es va acordar que l'infant Alfons n'assumís la presidència, atès que el monarca havia de marxar a Castella. El primogènit, el 4 d'agost, coincidint amb la sortida de Barcelona de Ferran I, es va adreçar als braços en la seva llengua materna, el castellà²⁵, com recull puntualment l'acta de la sessió. No sabem com es va expressar en les jornades anteriors el monarca. Les actes, tret del dia de la proposició inaugural, no en diuen res, i quan en transcriuen les intervencions ho fan sempre en llengua catalana. Els representants dels estaments, després de regular, entre altres coses, la llei de la moneda, els matrimonis amagats i les condicions de treball de les meretrius, es van acomiadar, el 31 d'agost²⁶, del governador general, que els va reiterar, en nom propi i del seu pare, la voluntat de respectar l'ordenament constitucional del Principat.

Les Corts de 1413 van ser l'escenari no sols d'una formidable ofensiva pactista, sense precedents des del regnat de Pere el Gran²⁷, sinó també de la tibantor que ja es congruïa aleshores en la societat catalana, de l'enfrontament cada cop més obert de dues faccions, la dels nobles i el patriciat urbà amb la dels pagsos i la petita burgesia. Els estaments privilegiats n'utilitzaren magistralment les sessions per consolidar una estructura de poder dissenyada per defensar més els seus propis interessos que no pas les llibertats de la terra; la qual cosa, en un moment en què les dificultats econòmiques començaven a atiar la contestació social al camp, no contribuiria a asserenar el clima polític del país. Van significar també un important avenç de les competències de la Diputació del General, en la seva tasca de control de l'autoritat reial, així com la desvinculació total dels seus membres de les Corts.

LA COMPILACIÓ DE LA NORMATIVA ORGÀNICA DE LA GENERALITAT

A les Corts de Barcelona de 1413, els legisladors van aconseguir, doncs, imposar a Ferran d'Antequera, aprofitant a fons tant la seva insolvència financera i la seva escassa experiència de govern, com la inesperada revolta de Jaume d'Urgell, vint capítols²⁸, que redefinien el nucli estructural i les atribucions fiscals, polítiques i judicials de la Generalitat. Algunes d'aquestes normes no devien ser més que meres codificacions de pràctiques ja vigents, d'altres, en canvi, haurien estat redactades expressament per a l'ocasió. Arran d'aquesta reforma²⁹, la institució va quedar integrada per tres diputats generals, tres oïdors de comptes i dos advocats, que n'integraven la primera categoria, la dels oficials principals; i per un notari, un assessor comptable, un conjunt de diputats locals, i un grup d'escriuans, porters, guardes i altre funcionaris subalterns, que en constituïen la segona categoria, la dels oficials menors.

²² *Dietaris de la Generalitat*, I, p. 7.

²³ «Senyor, pus que per Vostra Senyoria son stades fetes e jurades les .XVI. constitucions e ordinacions aci lectes e publicades, e a la Vostra Senyoria ha plagut de atorgar, per gràcies, ordinacions e provisions en los .XII. capítols aci publicats contegudes; la Cort, Senyor, per satisfer la vostra demanda en lo començament de la present Cort per Vostra Senyoria graciosament feta, vos offer lo present do, ab la forma e manera e ab les condicions, retencions, temps e pagues en la present cèdula contengudes, a la qual me refer»: *Cortes de Cataluña*, XI, p. 248.

²⁴ *Cortes de Cataluña*, IX, p. 248.

²⁵ *In sua lingua seu ydiomate castellano*: *Cortes de Cataluña*, XI, p. 259.

²⁶ *Dietaris de la Generalitat*, a cura de L. Cases, J. Fernández Trabal i L. Pagarolas, I, Barcelona, 1994, p. 8.

²⁷ J. SOBREQÜÉS, «El pactisme en la crisi catalana», p. 183.

²⁸ Dels que ens han arribat diverses còpies: una manuscrita (ACA, G 25, fs. 1 r.-12 v) i dues impreses (*Llibre dels quatre senyals del General de Catalunya*, Barcelona, 1683, pp. 1-42, i *Cortes de Cataluña*, XI, p. 243).

²⁹ Estudiada per I. Rubio y Cambronero (*La Diputació del General de Catalunya en los siglos XV y XVI*, Barcelona, 1950, I, pp. 165-167), Maria Vilar («La Diputació del General», pp. 297-304) i Victor Ferro (*El dret públic català. Les institucions de Catalunya fins el Decret de Nova Planta*, Vic, 1993, pp. 244, 245, 259-260, i 274-275).

Cada diputat general i cada oïdor de comptes pertanyia a un dels tres braços que integraven les Corts. Quan un diputat s'absentava més de tres dies, era suplert per l'oïdor de comptes del mateix braç³⁰. Els càrrecs –la duració dels quals es va fixar en tres anys³¹– es renovaven per sistemes específics de cooperació³², sense cap mena d'intervenció reial o de les Corts. La modificació del procediment requeriria, en canvi, l'autorització del sobirà³³. Els diputats generals, el primer de juliol del tercer any, un mes abans de concloure el seu mandat, es reunien, a la casa de la Diputació, per a elegir conjuntament –en presència del notari de l'entitat– els seus respectius successors. Els tres electors, després d'haver-se compromès a actuar lealment i imparcial, en profit de l'entitat, d'acord amb Déu i la seva respectiva consciència,³⁴ designaven en primer lloc el representat del braç eclesiàstic³⁵, que era inscrit pel notari; a continuació, triaven successivament, de la mateixa manera, el diputat del braç militar i el de les braços de les ciutats i les viles reials. Els noms dels tres escollits s'havien de mantenir secret fins a la darrera setmana de juliol³⁶. Concloua l'elecció dels nous diputats generals, els oïdors cessants, tot seguint el mateix procediment, escollien els seus successors. La no intervenció dels diputats en la tria dels oïdors constituïa una mesura prudent, orientada a reduir la corrupció, atès que els oïdors designats havien d'auditar els comptes dels diputats sortints³⁷.

En el cas que els electors discrepessin en l'elecció dels nous càrrecs, havien de romandre en la casa de la Diputació, completament aïllats, durant deu dies, cobrant el salari acostumat, per tal d'arribar a un acord³⁸. Si, transcorregut aquest termini, encara no haguessin pogut superar la divergència de parers, haurien de continuar reclosos, sense cobrar cap mena de retribució, fins que pactessin una solució unànime. Un cop efectuades les eleccions, es comunicaven secretament els resultats als elegits. Si algun d'aquests es negava a assumir el càrrec, s'havia de procedir a una nova selecció. Aconseguit l'assentiment dels electes, els seus noms, tanmateix, no es podien fer públics fins el 24 de juliol, vuit dies abans de la transmissió de poders³⁹.

Per tal de garantir una distribució equilibrada dels càrrecs entre tots els territoris del Principat, els legisladors van dissenyar, el 1413, un seguit de mesures restrictives. No podrien ser elegits diputats i oïdors domiciliats en un mateix districte fins passats dos triennis consecutius. Les circumscripcions que havien de tenir present els electors a l'hora de designar els seus successors eren la diòcesi, per al braç eclesiàstic, la vegueria, per al braç militar, i la ciutat o la vila, per al braç popular⁴⁰.

Els nous diputats iniciaven el seu trienni l'1 d'agost⁴¹, amb un jurament solemne, sobre els Evangelis, pel qual es comprometien a regir lealment la Generalitat⁴²; administrar, conservar i protegir els seus béns,

³⁰ Vegeu *infra*, nota 64.

³¹ «Que d'aquí avant, lo dit ofici dels deputats sie e romangue trienal, ço és, que de tres en tres anys se muden e s'hagen a mudar e renovar los dits diputats»: ACA, G 25, f. 2 r.; cit. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 298. Vegeu també *Cortes de Cataluña*, XI, p. 243.

³² M.T. FERRER, *Els orígens de la Generalitat de Catalunya (1359-1413)*, Barcelona, 2009, p. 40. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General de Catalunya (1413-1479)*, Barcelona, 2004, p. 155.

³³ «Que si per temps mudara la forma de la elecció dels Diputats, que haie haver consentiment vostre»: *Cortes de Cataluña*, XI, p. 243.

³⁴ M. VILAR, «La Diputació del General», p. 298.

³⁵ Que no podia ser un monjo claustral, encara que fos de bon llinatge, ja que estava sotmés a obediència, ni un eclesiàtic secular que només fos un simple canonge: I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 158.

³⁶ M. VILAR, «La Diputació del General», pp. 298 i 299.

³⁷ «Los oïdors de comptes, apart e sens presència sabuda dels dits deputats, com no fos just e raonable que ells cabessen en elecció d'aquells qui han d'oir llurs comptes, procesquen a la elecció dels oïdors esdevenidors de comptes, e aquells ellegesquen servant la forma e manera de la elecció dels dits deputats»: M. VILAR, «La Diputació del General», p. 298.

³⁸ «Los dits elegidors hagen entrar e encloure's en la casa de la dita Deputació, en la qual, sens exir d'aquella en alguna manera, stiguen continuament per deu dies comptants llurs salari acostumat, dins los quals se hagen a concodar de les dites eleccions e cascuna d'elles»: M. VILAR, «La Diputació del General», p. 299.

³⁹ «E feta la dita elecció e ahut assentiment dels electes, sia e stigue secreta fins a VIII dies abans la fi del dit mes de juliol, en los quals publiquen la dita elecció»: M. VILAR, «La Diputació del General», p. 299.

⁴⁰ M. VILAR, «La Diputació del General», p. 299.

⁴¹ «Venguen e sien en lo dit regiment lo primer dia d'agost, que comença llur trienni»: M. VILAR, «La Diputació del General», p. 299.

⁴² «Regir bé e leyalment aytant com poré o en mi serà lo General de Cathalunya»: M. VILAR, «La Diputació del General», p. 300.

com si fossin els propis⁴³; actuar imparcialment, respectar estrictament els Capítols de les Corts, i treballar per al profit i la utilitat del poble de Catalunya⁴⁴. Els diputats, un cop investits, gaudien d'àmplies atribucions. Tenien potestat per a representar i gestionar la Generalitat; administrar-ne béns, drets i rendes, i vendre i redimir censals⁴⁵; per a inquirir, per pròpia iniciativa o a instància dels oïdors, els fraus o errors detectats en els comptes; per a elegir els diputats locals i, ensems amb els oïdors, els altres oficials de la institució, i per a pagar-les els seus respectius salaris; per a fiscalitzar l'observança del dret i per a intervenir en la defensa militar del Principat⁴⁶. Els estava prohibit, en canvi, prestar diners de la Generalitat, sense autorització de les Corts, al sobirà, al primogènit o a qualsevol altra persona; si vulneraven aquesta norma, havien de restituir la quantitat deixada amb capitals propis⁴⁷. No podien tampoc donar fermances, sobre béns de la institució; ni rebre donacions, diners o altres béns de particulars⁴⁸.

Els diputats, en iniciar el seu mandat, havien d'intentar recuperar els deutes pendents del trienni anterior; ordenar la captura dels deutors de l'entitat i continuar els processos incoats contra ells⁴⁹. Tot seguit havien de procedir –juntament amb els oïdors– a vendre, arrendar o cedir en comanda els impostos de la Generalitat⁵⁰. Havien de procurar, durant el trienni, que els ingressos de l'organisme fossin dipositats puntualment a la Taula de Canvi de Barcelona. En acabar el mandat, havien de consignar detalladament en un memorial les qüestions relatives als béns de la institució, els afers pendents de resolució, i tot allò que creguessin d'interès per als seus successors⁵¹. Així mateix, en els quinze dies següents al final del seu trienni, havien de lliurar a l'escrivà o al notari de l'Arxiu de la Diputació, els comptes de la seva administració⁵², per tal de garantir-ne la conservació. Aquesta darrera exigència trancava radicalment amb les instruccions inicials de les Corts de Cervera del 1359, on s'havia establert que, en acabar cada trienni, els comptes, un cop auditats i aprovats, haurien de ser destruïts, a fi que no en restés cap mena de record. L'experiència d'actuacions corruptes, auditories fraudulentas i reclamacions prolongades ja devia haver induït als diputats entrants a conservar els testimonis comptables de la gestió dels seus antecessors immediats.

Si durant el trienni moria algun dels diputats o dels oïdors de comptes, o no podia, per causa de malaltia o llarga absència, continuar exercint el càrrec; els seus respectius pars, o la major part d'ells, havien d'elegir-ne un altre, del mateix braç, per tal de reemplaçar-lo, en un termini no superior als trenta dies⁵³. Aquesta renovació del càrrec s'havia de fer amb l'antuència de tots els diputats i oïdors.

La multiplicitat i la importància de les competències exigien als diputats una forta dedicació, que no arribaria a ser mai, emperò, exclusiva, com es desprèn del fet que els fos gratificada per dies i no per anys, com es feia amb tots els altres càrrecs del General, a raó d'un florí per jornada treballada⁵⁴; un salari que, en el cas del diputat eclesiàstic, era compatible amb les rendes i fruits generats per canongies i beneficis⁵⁵. Les jerarquies eclesiàstiques, els nobles i els burgesos benestants no podien descurar completament, durant tres anys, els seus respectius bisbats o monestir, senyories i negocis; cosa que explica que se'ls concedissin absències anuals gratificades, amb una durada global de dos mesos; si superaven aquest termini,

⁴³ «Los béns d'aquell guardaré e conservaré, axí com si eren béns meus propis»: M. VILAR, «La Diputació del General», p. 300.

⁴⁴ ACA, G 25, fs. 14 r.-15 r. I. RUBIO y CAMBRONERO, *La Diputació del General*, I, p. 168. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 300.

⁴⁵ *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 7-8.

⁴⁶ ACA, G 25, fs. 3 v.-4 r.; cit. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 300. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 143.

⁴⁷ *Llibre dels Quatre Senyals*, p. 10. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, pp. 177-178.

⁴⁸ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 178.

⁴⁹ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, pp. 148-149.

⁵⁰ Vegeu *infra* notes 124-126

⁵¹ M. VILAR, «La Diputació del General», p. 301.

⁵² ACA, G 25, fs. 9 r.-9 v.; cit. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 301.

⁵³ ACA, G 25, fs. 10 r.-12 v. I. RUBIO y CAMBRONERO, *La Diputació del General*, I, pp. 163-169. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 299. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 158.

⁵⁴ ACA, G 25, f. 2 r.; cit. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 300. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 166.

⁵⁵ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 172..

perdien les retribucions corresponent a als jorns no treballats⁵⁶. Els còmput dels dies dedicats a l'entitat i als propis afers s'efectuava a partir de la informació consignada en el *Dietari*, on l'escrivà major enregistrava puntualment els fets quotidians que s'esdevenien a la Casa de la Diputació⁵⁷.

Les funcions dels oïdors de comptes eren també força importants. Estaven facultats per a rebre, analitzar, impugnar, aprovar, rebutjar i definir els comptes dels béns comuns administrats pels diputats o per qualsevol altra persona per encàrrec de la Generalitat⁵⁸. Començaven el seu trienni compromentent-se, sota jurament, a exercir les seves competències amb imparcialitat, anteposant l'interès de l'entitat als dels particulars⁵⁹. La seva comesa inicial consistia en auditar els comptes del trienni anterior⁶⁰. Per a obviar l'eventualitat –sempre possible– de què els oïdors no tinguessin una preparació comptable suficient per a exercir amb solvència el càrrec, els legisladors, el 1413, van dotar la Diputació d'un assessor tècnic, capaç de supervisar-ne el treball amb garanties⁶¹.

Els oïdors, després d'haver auditat detingudament, amb el concurs de l'esmentat assessor i del notari, els comptes dels diputats i dels demés administradors de les rendes i els béns de la Generalitat, havien de redactar també un Memorial, en què registraven tots els deutes i els dubtes de gestió descoberts. Podien reclamar, de considerar-ho necessari, la presència dels diputats i dels restants oficials, per tal d'examinarne l'actuació durant el trienni⁶². Un cop establerta la veritat i recuperats tots els béns de l'entitat, els tres oïdors tancaven els comptes i n'entregaven una definició final concordada, sense cap mena de reserves o discrepàncies particulars⁶³. Cada oïdor tenia també l'obligació de substituir, durant les absències de més de tres dies, el diputat del respectiu braç; la qual cosa no implicava ocupar transitòriament el seu mateix lloc al Consistori. La suplència consistia fonamentalment a signar les lletres i els albarans que es presentaven durant la cabota del diputat⁶⁴.

Els legisladors els assignaren, a fi de garantir-ne una dedicació interessada, una retribució escaient a la importància del seu treball: tres mil sous barcelonesos, durant el primer any, i dos mil cinc-cents, els dos restants. En cas de ser reelegits, només percebrien, emperò, dos mil cinc-cents sous anuals durant tot el trienni⁶⁵. L'oïdor eclesiàstic, com el diputat corresponent, podia compatibilitzar, durant l'exercici del càrrec, aquestes retribucions amb les rendes produïdes per les seves canongies i beneficis. Sembla que els diputats i els oïdors de comptes, el 1413, ja gaudien també de moltes de les prerrogatives específiques documentades ulteriorment, com la immunitat civil i criminal, l'exempció del pagament de tota mena d'impostos de pas, la dispensa de participar en hosts i cavalcades, i el dret de portar armes⁶⁶. Pel fet de garantir un sou important i un alt grau de poder i de prestigi, ambdós càrrecs eren aleshores molt cobejats entre les classes altes catalanes. Els delegats estamentals, per tal d'evitar-ne la «professionalització», van prohibir, en les esmentades Corts de Barcelona, que els cessants poguessin ser reelegits en els dos triennis immediats⁶⁷.

Foren escollits diputats, per al trienni de 1413-1416, l'abat Marc de Montserrat, pel braç eclesiàstics, Gilabert de Centelles, pel braç militar, i Joan Ros, ciutadà de Barcelona, per al braç de les ciutats i viles

⁵⁶ *Llibre dels Quatre Senyals*, p. 23.

⁵⁷ J.M. SANS i TRAVÉ, «Introducció» a J. Safont, *Dietari, o Llibre de Jornades (1441-1484)*, Barcelona, 1992, pp. XXXVII-XXXVIII

⁵⁸ «Als quals dona la Cort auctoritat e plen poder de oir, examinar, impugnar, aprovar e improvar deffinir e decidir tots comptes, de qualsevol quantitats e béns, per qualsevol deputats e altres persones tenguts e administrats»: *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 4-5. Cit. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 301; i I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 151, nota 67

⁵⁹ «Guardant los drets e utilitat del dit General, tota amor e favor, o altra qualsevol privat interès, profit e esperança d'aquell postposats»: ACA, G 25, f. 5 v.-6 r.; cit. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 301.

⁶⁰ ACA, G 25, f. 2 v.; cit. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 301. *Llibre dels Quatre Senyals*, p. 6; cit. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 151, nota 68.

⁶¹ ACA, G 25, f. 3 r.; cit. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 301.

⁶² ACA, G 25, f. 6 r.-6 v.; cit. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 301.

⁶³ ACA, G 25, fs. 5 v.-6 r.; cit. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 301.

⁶⁴ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 152.

⁶⁵ ACA, G 25, f. 3 r. *Cortes de Cataluña*, XVIII, p. 28. *Llibre dels Quatre Senyals*, p. 6. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 302. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 168.

⁶⁶ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, pp. 172-174

⁶⁷ *Llibre dels Quatre Senyals*, p. 26.

reials⁶⁸. Els càrrecs d'oïdors van recaure en Joan de Prades, infermer de la Seu de Tortosa, pel braç eclesiàstic, Guillem Rajadell, pel braç militar, i Francesc de Santceloni, ciutadà de Girona, pel braç popular⁶⁹. Guillem de Rajadell va rebutjar el càrrec, adduint que ja era massa vell per a exercir-lo amb solvència; el va substituir Ramon Berenguer de Llorac, donzell⁷⁰.

La Generalitat comptava també –com ja s'ha esmentat– amb diputats locals, delegats territorials dels diputats generals, que els escollien, per al trienni en què exercien el càrrec, entre persones de qualsevol dels tres braços⁷¹. Abans de iniciar la seva tasca, els diputats locals –com la resta dels oficials– s'havien de comprometre, sota jurament, a servir bé i lleialment el General. Només podien ser separats del càrrec per una causa greu «a coneixença dels diputats generals e dels oydors de comptes, o de la major part d'ells»⁷². Els cessants no podien ser reelegits per al trienni subsegüent. El Principat fou estructurat en divuit diputacions locals⁷³, els confins de les quals solien coincidir amb els de les vegueries. Quan al seu salari, la norma reguladora de 1413 només especificava que seria l'«acostumat»⁷⁴. Estaven facultats per a recaptar de tots els tributs de la Generalitat, perseguir el frau i l'evasió fiscal, resoldre les querelles formulades contra els col·lectors i inspeccionar l'observança del dret «de la terra» en la seva respectiva circumscripció⁷⁵. Mentre que l'examen de la gestió de cada un d'aquests delegats regionals corresponia als diputats generals⁷⁶, l'auditoria dels comptes corresponia als oïdors⁷⁷.

Els legisladors van acordar també, el 1413, que la Generalitat disposaria de dos advocats⁷⁸; mentre que els dos primers foren escollits per les Corts, l'elecció dels següents fou confiada als diputats i als oïdors⁷⁹. Cada trienni només se'n renovava un; la duració del càrrec fou, doncs, de sis anys; els cessants no podien ser reelegits en els dos triennis subsegüents⁸⁰. Els seleccionats havien de ser catalans i experts altament qualificats en el dret del país. Entre les seves tasques figuraven examinar i reconèixer les escriptures de la institució; intervenir en totes les causes, actes i qüestions que afectessin el General; resoldre, oralment o per escrit, les consultes dels diputats relatives al règim i a l'administració de l'organisme, i assessorar-ne jurídicament la resta dels gestors⁸¹. Abans de començar a exercir el càrrec, els advocats també havien de prestar jurament d'actuar bé i lleialment, d'acord amb la forma que establissin els diputats i els oïdors⁸². Cada un d'aquests assessors jurídics percebria anualment una soldada anual de cent florins, pagadors per terços, com era acostumat⁸³.

La Generalitat, en la fase inicial, havia utilitzat, per aquells afers específics que exigien constància pública, els notaris de la ciutat de Barcelona. En els protocols de la segona meitat del segle XIV, es poden trobar tant instruments de vendes de censals i violaris, i d'arrendament de rendes, com èpoques de pagaments, atorgats pels diputats. Alguns dels fedataris locals que gaudiren de la seva confiança van recollir fins i tot en llibres especials els contractes relatius a l'organisme. Progressivament, emperò, el General, per tal d'atendre amb més eficàcia els afers generats per l'ampliació gradual de les seves competències, es va anar dotant de funcionaris i oficials propis; que foren elegits pels diputats i els oïdors, amb l'assentiment

⁶⁸ ACA, G 25, fs 1 r.-1v. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 300.

⁶⁹ ACA, G 25, f. 2 v. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 300.

⁷⁰ ACA, G 25, f. 14 r. I. RUBIO CAMBRONERO, *La Diputació del General*, I, p. 168. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 300.

⁷¹ . Aquesta disposició de 1413 no va ser desenvolupada fins a les Corts de 1433: *Llibre dels quatre senyals*, pp. 276-277.

⁷² *Llibre dels Quatre Senyals*, p. 19; cit. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 217, nota 184.

⁷³ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 216.

⁷⁴ *Llibre dels Quatre Senyals*, p. 19. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 218.

⁷⁵ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, pp. 219-223.

⁷⁶ *Llibre dels Quatre Senyals*, p. 14.

⁷⁷ ACA, G 25, fs. 5 v.-6 r. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 302.

⁷⁸ «Dos doctors o juristes, sciens e de bona fama e consciència, per advocats o assidents»: ACA, G 25, fs. 6 v.-7r.; cit. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 302.

⁷⁹ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, pp. 182-183.

⁸⁰ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 184.

⁸¹ *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 16-18. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 189.

⁸² *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 17 i 42. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 185.

⁸³ «Cent florins e no pus avant, pagadors per terços, segons és acostumat» ACA, G 25, fs. 5 v.-6 r.; *Llibre dels Quatre Senyals*, p. 17. M. VILAR, «La Diputació del General», p. 302. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 187.

i el consell dels advocats⁸⁴ Aquesta dinàmica explica que els legisladors, a les Corts de 1413, destinessin, en la normativa que reestructurava el funcionament i les atribucions de l'organisme permanent, un capítol –el novè– a definir els drets i deures dels escrivans, porters i altres oficials menors.

La nova norma exigia que aquests funcionaris de segon rang iniciessin també les seves tasques amb el corresponent jurament de servir bé i lealment l'entitat. La seva competència principal consistia en redactar els nombrosos documents generats per l'administració del General; els quals, abans de ser expedits, havien de ser signats, tanmateix, pel diputat eclesiàstic⁸⁵ i timbrats per l'escrivà major, a qui corresponia la custòdia del segell de l'organisme⁸⁶. De totes les cartes, lletres, processos i altres escriptures n'havien de fer còpia per als diputats, que la dipositarien en l'arxiu de la institució, per tal de poder «haver-ne memòria en esdevenidor»⁸⁷. Quan al sou, en l'esmentat capítol, només s'especifica que el cobrarien per terços, com s'acostumava aleshores. Si s'esdevenia que algun d'aquest oficials subalterns, amb motiu de la seves tasques específiques, s'hagués de traslladar a una localitat diferent d'aquella en què radicava la Diputació, rebria, durant el viatge i l'estada, un salari de quatre florins diaris, quantitat molt elevada, que incloïa, emperò, la seva remuneració normal⁸⁸. L'ampliació gradual de l'aparell burocràtic, el fet que molts de càrrecs no hi treballessin a temps complet i l'existència de dietes havien complicat extraordinàriament la gestió econòmica de la Generalitat; a fi d'agilitzar la comptabilitat institucional i reduir les reclamacions del personal, s'havia creat, uns anys abans de les esmentades Corts, el *Dietari*, la redacció del qual va ser confiada, el 1413, a l'escrivà major⁸⁹. En aquest *Llibre de Jornades* s'enregistren, dia a dia, els nomenaments dels diversos oficials, els seus periples per raó de la feina i les absències per motius personals, amb l'objectiu de pagar els salaris o d'efectuar, si esqueia, els descomptes corresponents⁹⁰. La creació del *Dietari*⁹¹, que va ser rigorosament coetània del redreç de l'Arxiu⁹², no obeeïa exclusivament, emperò, a necessitats de caire administratiu, hi degué intervenir també una incipient consciència històrica, un vague afany de preservar –en un estil concís– la memòria de la institució. Els escrivans i els demés oficials menors estaven a les ordres dels diputats generals, els quals no podien, emperò, procedir contra cap d'ells sense una causa justa i coneixement de tots o de la major part dels esmentats gestors i dels oïdors⁹³.

De la vigilància i de les tasques domèstiques de la Casa de la Diputació se'n ocupaven els porters, que inicialment foren tres⁹⁴. Les competències d'aquests oficials eren, tanmateix, força més amples: acompanyaven als diputats i als altres funcionaris de la institució en els seus desplaçaments pel Principat; els precedien en els actes protocol·laris, amb les maces alçades⁹⁵; portaven les cartes executòries del General als seus respectius destinataris⁹⁶, en pregonaven els bans⁹⁷ i cobraven els deutes⁹⁸, i participaven en la

⁸⁴ *Dietaris de la Generalitat*, I, p. 14. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, pp.196-197.

⁸⁵ F. de Malla, *Correspondència política*, a cura de J. Perarnau, Barcelona, 1978, I, p. 127.

⁸⁶ *Llibre dels Quatre Senyals*, p. 31. J.M. SANS i TRAVÉ, «Introducció», pp. XVI-XVII.

⁸⁷ *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 21-22. J.M. SANS i TRAVÉ, «Introducció», p. XVI.

⁸⁸ *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 18-19. J.M. SANS i TRAVÉ, «Introducció», p. XVI.

⁸⁹ El qual, emperò, no sempre va assumir personalment aquesta tasca, ja que sovint, per acumulació de treball o absències, la va delegar en algun dels escrivans de la seva oficina: J.M. SANS i TRAVÉ, «Introducció», pp. XXXVIII-XXXIX. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 193.

⁹⁰ J.M. SANS i TRAVÉ, «Introducció», pp. XXXVIII i LXVI.

⁹¹ Que abasta des del 1412 al 1711; cada volum comprèn un període de nou anys, subdividit en tres períodes de tres, el termini de la permanència en el poder dels successius equips de govern. Cada trienni –que és encapçalat pels noms dels diputats i dels oïdors– comença l'1 d'agost, el dia de la pressa de possessió del càrrec, i acaba el 31 de juliol del tercer any següent. Els seus 109 volums –dipositats, juntament amb altra documentació del General, a l'Arxiu de la Corona d'Aragó– són en curs de publicació per un equip d'experts de l'Arxiu Nacional de Catalunya, coordinat pel seu director, el Dr. Josep Maria Sans i Travé.

⁹² Vegeu *supra*, notes 52 i 87.

⁹³ M. VILAR, «La Diputació del General», p. 302.

⁹⁴ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 246.

⁹⁵ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, pp. 246-247.

⁹⁶ *Dietaris de la Generalitat*, I, p. 6.

⁹⁷ *Dietaris de la Generalitat*, I, p. 50.

⁹⁸ *Dietaris de la Generalitat*, I, p. 33.

cerca dels safrans⁹⁹. Com la resta dels oficials que participaven en la col·lecta dels impostos del General, els porters també es comprometien sota jurament a treballar bé i lealment, a defensar els drets de la Generalitat i a denunciar els fraus, i es renovaven cada trienni¹⁰⁰. Gaudien d'un salari anual de cent sous¹⁰¹ i, quan treballaven fora de Barcelona, percebien, a més, una dieta d'onze sous¹⁰²

Tot i que les funcions principals de la Diputació del General eren de caràcter fiscal, recaptar i controlar l'administració del donatiu per part del sobirà, ben prest obtingué –com ja s'ha exposat– competències de natura diversa, de caire polític, judicial i militar. A les Corts de Barcelona de 1413, els legisladors aconseguiren que Ferran d'Antequera li conferís la facultat de promoure i controlar l'observança del dret «de la terra»¹⁰³, d'instigar i incoar els procediments judicials, davant l'Audiència reial, contra els autors o responsables d'aquesta vulneració¹⁰⁴, amb independència del seu rang o dels càrrecs que ocupessin. Tots els oficials que exercissin jurisdicció a Catalunya, des d'aleshores, s'haurien de comprometre, sota jurament, a atendre les seves requisitòries.

El sobirà, a les esmentades Corts, va acceptar així mateix que la Generalitat pogués participar en la defensa del Principat, tot facultant-la a disposar de vaixells, armes convencionals i fins i tot peces d'artilleria¹⁰⁵; equipament que, durant els conflictes bèl·lics, posaria al servei del sobirà. Les galeres de la Generalitat –com veurem més endavant– desenvoluparien, tanmateix, una altra funció: en els períodes de pau, serien arrendades, prèvia exigència de caució, a particulars¹⁰⁶ i es destinaria a la navegació comercial.

Les Corts confiaren també a la Generalitat la custòdia dels esclaus arreu de Catalunya¹⁰⁷. Van establir que els propietaris els haurien d'assegurar, contra el perill de fuga, a la Generalitat; la qual els feria inscriure en un registre específic, on s'anotarien l'edat i el valor de cadascun. La quantia inicial de la pòlissa fou d'un florí anual per cada mil sous de l'estimació. Els diputats generals, després d'unes temptatives poc reeixides, decidiren ajornar, tanmateix, el desenvolupament normatiu i l'entrada en vigor d'aquesta competència¹⁰⁸

Per a poder entregar el donatiu al rei, executar totes les seves competències i fer front als costos de funcionament, la Diputació del General disposava –com ja s'ha exposat– d'importants competències fiscals: les seves tres principals fonts d'ingressos eren el «dret d'entrades i d'eixides»¹⁰⁹ i el «dret de la bolla de plom i del segell de cera dels draps»¹¹⁰, instaurats, el 1363, per les Cort de Montsó i dels quals ja se'n ha fet esment, i el «dret de les joies», documentat per primera vegada en les actes de les Corts de Barcelona de 1413.

El primer dels tres impostos era un aranzel *ad valorem* que gravava les exportacions e importacions a Catalunya de tota mena de mercaderies «per mar o per terra, o per aygua dolça»¹¹¹. N'estaven exempts alguns articles bàsics: els cereals importats per a l'abastament de les ciutats catalanes; els extrets per les famílies de la noblesa instal·lades a ultramar dels patrimonis que conservaven en el Principat, sempre que fossin per al propi consum; el besucut per a la tripulació dels vaixells; les peces de vestir, armes, vaixel·la i joies d'us personal; la fusta adquirida per a la construcció de vaixells, i les robes i mercaderies amb un valor inferior al cinc sous¹¹². Entre les mercaderies sotmeses al pagament d'aquest tribut sobresortien els draps de la terra i forans, el safrà, les llanes, les armes, els cavalls, el bestiar de carn i de treball, els metalls preciosos i la

⁹⁹ *Dietaris de la Generalitat*, I, pp. 50 i 97.

¹⁰⁰ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 248.

¹⁰¹ *Dietaris de la Generalitat*, I, p. 163.

¹⁰² *Dietaris de la Generalitat* I, pp. 268-269.

¹⁰³ De les «Constitucions, Usatges, Capítols de Cort e Leys generals del Principat», *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 7-8.

¹⁰⁴ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 405.

¹⁰⁵ *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 11-12.

¹⁰⁶ *Llibre dels Quatre Senyals*, p. 10.

¹⁰⁷ *Cortes de Cataluña*, XI, pp. 287-295. R. SALICRÚ, *Esclaus y propietaris d'esclaus a la Catalunya del segle XV. L'assegurança contra fugues*, Barcelona, 1998, pp. 19-22.

¹⁰⁸ J. MIRET i SANS, «L'esclavitud en Catalunya en los últimos tiempos de la Edad Media», *Révue Hispanique*, XLI (Paris 1917), tirada a part, pp. 29-30. R. SALICRÚ, *Esclaus y propietaris d'esclaus*, pp. 22-28.

¹⁰⁹ *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 56-85.

¹¹⁰ *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 99-141.

¹¹¹ La normativa reguladora de la recaptació del tribut s'ha conservat al *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 56-85.

¹¹² *Llibre dels Quatre Senyals*, p. 58-71.

moneda i els vaixells¹¹³. Les quanties ordinàries del tribut eren d'un diner per lliura, en el cas de les importacions, i de dos diners per lliura, pel que fa a les exportacions¹¹⁴.

Quan al tribut de la bolla, la claredat de la base imposable i de la quantia contrastava amb la complexitat de la determinació del contribuent, que depenia d'una casuística força complexa. Tot mena de teixits, a la sortida de la cadena de producció, havia de ser declarat, arreu de Catalunya, al col·lector local de la bolla; el qual, després de cobrar al propietari¹¹⁵ un for específic, el segellava amb una empremta de plom¹¹⁶. El drap, un cop bollat, penetrava en els circuits comercials i, quan era adquirit –sencer o a trossos– per un consumidor per a confeccionar-ne peces de vestir, no per un intermediari amb finalitat mercantil, el venedor satisfia una taxa *ad valorem* i el col·lector, en donava fe, imposant-li el segell de cera¹¹⁷. La quantia oscil·lava entre els 4 i els 10 sous, per lliura en el primer cas, i entre 2 i 10 sous, en el segon¹¹⁸.

Des del 1413, els diputats també feien subhastar triennalment el dret de les joies de Barcelona que hi gravava les transaccions de metalls fins, pedres precioses i perles¹¹⁹; els satisfia els venedor i els consumidors finals¹²⁰. Per tal d'evitar frau, els diputats van establir que els argenters declarassin als concessionaris de l'impost totes les joies que posseïen, i els sastres i giponers, les que les havien estat confiades pels seus clients, per a que les encastessin als vestits¹²¹

En matèria tributària, la Generalitat gaudia, des del 1410, de jurisdicció absoluta; en aquest terreny, estava per damunt de tots els oficials reial, inclòs el governador de Catalunya, i fins i tot del sobirà¹²². Quan a la recaptació, la solució normal era l'arrendament, cosa que explica que una de les darreres tasques dels diputats cessants consistís en subhastar, a Barcelona, la col·lecta dels impostos d'arreu del Principat per al trienni següent¹²³. A començament d'abril del darrer any del seu mandat, ordenaven als diputats locals que fessin pregonar en les respectives circumscripcions l'oferta dels arrendaments fiscals. La subhasta es realitzava, al 12 de maig, a la llotja de Barcelona; on els concessionaris, abans de rebre una còpia del contracte que els acreditava com a tals, havien d'aportar les fermances i garanties oportunes¹²⁴. Els pagaments dels lloguers s'efectuaven en les taules que la Diputació tenia distribuïdes pel Principat. Només quan no havien pogut trobar arrendador, els gestors del General confiaven la recaptació dels tributs a un oficial de la institució o, menys sovint, a un assalariat extern¹²⁵. En cas d'incompliment del contracte per part de l'arrendatari, els Diputats recuperaven els impostos, per tal de tornar-los a subhastar o confiar-ne la recaptació a un nou collidor¹²⁶. Disposaven també de la facultat de instruir i fallar, amb la col·laboració dels advocats, totes les causes i plets relatius als tributs específics de l'entitat¹²⁷. Els concessionaris de qualsevol d'aquest tres impostos podien denunciar el contracte sense cap mena de penalització si la Generalitat, durant el període de vigència, modificava la normativa que en regulava la col·lecta¹²⁸

¹¹³ *Ibidem*.

¹¹⁴ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, pp. 328-329.

¹¹⁵ Normalment un peraire, draper, teixidor o tintorer.

¹¹⁶ *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 112-113.

¹¹⁷ *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 102, 105, 109 i 112.

¹¹⁸ *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 99-108.

¹¹⁹ *Llibre dels Quatre Senyals*, p. 87. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 335.

¹²⁰ *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 87, 165-168.

¹²¹ *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 166-168.

¹²² «Car en dit fet de les generalitats ha plagut als Senyors Reys [que els diputats] hagen tant poder com la Magestat del Senyor Rey, e tant com la Cort del dit Principat e [els] tres brassos d'aquella»: ACA, G, G/161, f. 1 r.; ed.. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 481.

¹²³ *Dietaris de la Generalitat*, I, p. 7. *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 8-9. I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, pp. 14 i 299-301.

¹²⁴ Com es desprèn de l'informe que el regent dels comptes, Bartomeu Navel, va presentar, el 1433, davant les Corts de Barcelona: *Cortes de Cataluña*, XVII, pp. 457 i 459.

¹²⁵ «Que los dits tres deputats, ensemps ab los oïdors de comptes, ...hajan a fer las venditions o arrendaments dels drets del General a un trienni tan solament, o aquells retenir, e cullir, per aquells preus e aquelles persones que ls será ben vist fahedor»: *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 8-9.

¹²⁶ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 150.

¹²⁷ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 190.

¹²⁸ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 337.

La recaptació descentralitzada dels impostos, per altra part, només dificultava, no eradicava, l'evasió fiscal, els fraus i el contraban; d'aquí que el General en confiés la vigilància als guardes, uns controladors especialitzats, per tal que cada un només supervisaven la circulació les mercaderies sotmeses al pagament d'un dels tres impostos esmentats. En les ciutats importants del Principat, a la segona dècada del segle XV, ja hi treballaven conjuntament, doncs, diversos guardes; així com en els principals passos fronterers, ports i ribes de mar. El seu salari, per a aquesta època, encara no ha estat escatit. Els diputats generals, a escala de Principat, i els locals, en les respectives circumscripcions, controlaven també –com ja s'ha exposat– tot el procés recaptatori, matèria en la qual estaven facultats per a jutjar tota mena d'infraccions. Les sancions ordinàries consistien en la pèrdua de la mercaderia amb que s'hagués comés l'estafa i el pagament d'un multa, per als defraudadors, i la restitució quadruplicada de les quantitats extorsionades, en el cas d'arrendadors o col·lectors¹²⁹

Aquest era l'organigrama de la Diputació del General dissenyat a les Corts de Barcelona de 1413. Preocupats pel costos salarials resultants, els legisladors no sols en congelaren la plantilla, sinó que facultaren a més els diputats per a reduir-la, de considerar-ho oportú¹³⁰. Els gestors de la institució, emperò, sempre es mostrarien més partidaris –com es veurà més endavant– de multiplicar els càrrecs que de delimitar-ne en precisió les funcions i evitar els encobriments competencials.

Els acords de les Corts de Barcelona de 1413 suposaren –com molt bé ha assenyalat Isabel Sánchez de Movellán¹³¹– la culminació d'un procés que havia començat el 1359. La nova normativa ordenava –tot conferint-los la forma de capítols de Corts i d'ordinacions– totes les disposicions, privilegis i normes que havien regulat fins aleshores el funcionament de la Generalitat; definia amb prou precisió l'estatut jurídic, l'estructura i les competències de la institució, així com els deures i drets dels oficials que hi treballaven. En conclusió, el 1413, es va establir definitivament l'estructura interna de la Diputació, que fins aleshores havia anat oscil·lant i canviant d'unes Corts a unes altres. Aquesta normativa, amb els retocs periòdics imposats pels canvis de la conjuntura, es perpetuaria fins a la dissolució de la Generalitat, a començament del segle XVIII.

El canvi de dinastia, amb totes les seves conseqüències, havia permès doncs als estaments privilegiats catalans redissenyar a la baixa l'espai específic del sobirà. L'eufòria fou, tanmateix, breu. Ferran I i el seu successor Alfons el Magnànim, reforçats pel fracàs de l'aixecament de Jaume d'Urgell i el suport d'un ampli sector de les capes baixes rurals i urbanes, aconseguiren, a les Corts de Tortosa-Montblanc (1413-1414), Barcelona (1416) i Sant Cugat-Tortosa (1419-1420), rebutjar les principals reivindicacions dels legisladors: el reconeixement a la Generalitat del dret a jutjar els incompliments de les Constitucions, la reestructuració de la Audiència reial, la revocació de totes les comissions constituïdes per al rescat de jurisdiccions i béns del Patrimoni reial, la prohibició dels sindicats pagesos, i l'exclusió dels estrangers de tots els càrrecs, tant civils com eclesiàstics, a Catalunya i a Mallorca¹³².

¹²⁹ *Llibre dels Quatre Senyals*, pp. 90-91.

¹³⁰ «Que en la Casa de la Deputació sien los escrivans, porters e altres oficials que de present i seran elets i refermats en la dita Cort, e no pus avant; així, emperò, que, si als dits diputats serà ben vist que amb menys escrivans o altres oficials menors se pugua regir la Casa de la Deputació o l'administració del dit General, que ho puixan reduir a menor nombre»: *Llibre dels Quatre Senyals*, p. 18; cit. J.M. SANS i TRAVÉ, «Introducció», p. XVI.

¹³¹ I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN, *La Diputació del General*, p. 106.

¹³² Com va quedar reflectit clarament en les actes, editades a *Cortes de Cataluña*, XI, pp. 305-434; XII, 1908, pp. 1-52 i 56-352, respectivament.

LA CONFISCACIÓN DE BIENES ARAGONESES HECHA AL CONDE DE URGEL: LOS CASTILLOS Y VILLAS DE EL GRADO, OSSO DE CINCA, CASTELFLORITE Y LA ALMOLDA (1414)

FRANCISCO SAULO RODRÍGUEZ LAJUSTICIA¹
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

INTRODUCCIÓN Y BREVE ESTADO DE LA CUESTIÓN.

Escasísimos son los acontecimientos históricos europeos posteriores al siglo XI de los que no se haya hablado, poco o mucho, en función de la cantidad de fuentes conservadas. El caso del Compromiso (sentencia arbitral para muchos, si bien yo no entraré en este tema) de Caspe no es una excepción al tratarse, sin ningún género de dudas, de uno los grandes hitos de la vida pasada de aragoneses, catalanes y valencianos.

No procede realizar aquí un estado de la cuestión sobre el Compromiso de Caspe, tema sobre el que ya hay abundantísima información. Con todo, la experiencia nos demuestra constantemente que, aunque nos parezca que sí, nunca conocemos todo sobre un tema y una de las grandes labores que tenemos pendientes los historiadores es la realización de recopilaciones documentales de los principales acontecimientos históricos.

Sin que pueda decirse, ni mucho menos, que el documento que yo traigo a este congreso sea trascendental para la historia de Aragón (ni tan siquiera, probablemente, para la del Compromiso), constituye sin duda un testimonio de las postrimerías del conflicto bélico que enfrentó a los principales candidatos al trono aragonés: la confiscación que el monarca Fernando I efectuó en octubre de 1414 de las villas y castillos que habían estado en poder de Jaime de Urgel durante la contienda en la zona nororiental de Aragón y su posterior adjudicación a hombres de su confianza como el jurista Berenguer de Bardají y el hijo de éste, Juan.

No puede decirse que esta confiscación de los castillos y villas de La Almolda, Castelflorite y Osso de Cinca sea un documento del cual no se tuviera constancia, puesto que, por un lado, en el siglo XIX, ya Diego Monfar puso de manifiesto su existencia al hablar «de las donaciones y ventas que hicieron los reyes Fernando y Alfonso de las cosas del conde»², mientras que Atanasio Sinués y Antonio Ubieto también advirtieron de su existencia al haber localizado una copia del mismo entre los registros del Archivo de la Corona de Aragón³, si bien éstos últimos no hacen ninguna mención al castillo y villa de El Grado.

Pese a ello, y exceptuando al propio Antonio Ubieto que añadió este dato a cada una de las tres localidades citadas anteriormente en su trabajo sobre los pueblos y despoblados aragoneses⁴, la historiografía local posterior no menciona absolutamente nada sobre este dato. Según las búsquedas que he realizado, Castelflorite y Osso de Cinca no cuentan a día de hoy con estudios relevantes sobre su pasado, mientras que La Almolda únicamente tiene un pequeño libro con detalles sueltos sobre la vida en esa localidad durante el siglo XX, sin que haya una auténtica investigación histórica detrás que hable de etapas pasadas⁵.

¹ Colaborador del Grupo DAMMA (H51), Consolidado de Investigación Aplicada, de la Universidad de Zaragoza, cofinanciado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Fondo Social Europeo, y reconocido por resolución del 9 de mayo de 2011 (BOA nº 89, pp. 10.881).

² Diego MONFAR Y SORS, *Historia de los condes de Urgel*, Barcelona, José Eusebio Monfort, 1853, pp. 628-629.

³ Atanasio SINUÉS RUIZ y Antonio UBIETO ARTETA, *El patrimonio real en Aragón durante la Edad Media: índice de los documentos consignados en el Liber Patrimonii Regii Aragoniae del Archivo de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Anubar, 1986, pp. 51-52.

⁴ Antonio UBIETO ARTETA, *Los pueblos y los despoblados*, Zaragoza, Anubar, 1984-1986, vol. I, p. 381 (Castelflorite); vol. II, p. 671 (La Almolda) y p. 963 (Osso).

⁵ Javier BLASCO ZUMETA y José Antonio MONCAYOLA IBOR, *Un día en... La Almolda*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1993.

Mucho más interesante, a mi juicio, es el libro que José María Brun publicó sobre El Grado y los pueblos pertenecientes a su municipio, si bien, en el tema que nos interesa, no encontramos tampoco ninguna mención a la donación de 1414, muy probablemente porque el autor no conociera este dato, puesto que habla de diversos avatares de esta villa oscense a lo largo del siglo XV, del escaso interés que tenía la Corona en retenerla y de su venta en 1463 a favor del concejo de Zaragoza⁶.

Si el documento que aquí comento ha pasado, por lo general, bastante desapercibido, una suerte pareja nos encontramos cuando investigamos los castillos, puesto que en la mayoría de los casos éstos no son más que un mero recuerdo que nadie sabe con seguridad dónde se ubicaban. Sobre Castelflorite, Gema Cacho afirma que «se extiende el caserío en torno a un pequeño montículo sobre el que se hallaron los restos de un antiguo castillo del que podría haber tomado nombre el pueblo»⁷; sobre La Almolda, Cristóbal Guitart afirma que «por ocupar un excelente observatorio sobre la llanura monegrina, es muy probable que existiera allí un castillo musulmán»⁸, mientras que, sobre El Grado, José M^a Brun, citando a Guitart, dice que «contaba con un buen castillo y una sólida muralla, existiendo restos en el montículo donde está situada la llamada casa grande, consistente en un torreón circular, que según cree formaba parte del sistema fortificado del pueblo»⁹.

COMENTARIO DEL DOCUMENTO

El documento objeto de estudio se encuentra, como ya he apuntado, en la sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, que se encuentra en Toledo, y, más concretamente, formando parte del fondo documental correspondiente a los duques de Parcent que, según información proporcionada por el propio archivo, comprende doscientas veintiséis cajas y setecientos diecinueve registros comprendidos entre los años 1261 y 1879¹⁰. Digitalizada esta unidad documental en el *Portal de Archivos Españoles* del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte¹¹, cabe señalar que hay en esta página un error en la identificación de topónimos al haberse confundido la localidad oscense de Castelflorite con la gerundense de Castellfollit, que no tiene absolutamente nada que ver, pese a que Diego Monfar ya había cometido el mismo error en su *Historia de los condes de Urgel*¹².

Sin espacio aquí para hacer un extenso comentario paleográfico y diplomático como sería preceptivo, el documento cuyo estudio y transcripción ofrezco se trata de una copia realizada en papel en el año 1542, tal y como se hace constar al inicio del mismo en su esquina superior izquierda, en la que figuran, en una letra humanística típica de la época, dos documentos prácticamente idénticos fechados el 1 de octubre de 1414: por el primero, el monarca Fernando I concedía el castillo y villa de El Grado al *amado camarlench nuestro mossen Joan de Bardaxin*¹³, mientras que por el segundo (el transcrito en el apéndice) hacía lo propio entregando los castillos y villas de La Almolda, Castelflorite y Osso de Cinca al *amado conseller nostro en Berenguer de Bardaxi*.

Sin posibilidad de entrar en muchos detalles por la falta de espacio, desde el punto de vista de la tipología documental, ambos diplomas, prácticamente idénticos salvo en los beneficiarios y en la enumeración y delimitación territorial de bienes, son sin lugar a dudas donaciones, como se deduce por la presencia de verbos dispositivos tales como *damos*, *cedemos* y *atorgamos*, además de por la ausencia de cantidades monetarias indicativas de precio o renta periódica. Cabe destacar además que, en este caso, la confiscación fue un paso previo a la donación, tal y como se expresa cuando se indica que los villas y castillos *sean a nos e nuestro fisco confiscados y aplicados*.

⁶ José M^a BRUN SAMITIER, *Apuntes contra el olvido. El Grado, Artasona, Coscojuela de Fantova, Enate, El Grado*, Ayuntamiento de El Grado, 1999.

⁷ Gema CACHO CALAVERA, «Los Monegros pueblo a pueblo», en G. GAVÍN GONZÁLEZ (coord.), *Comarca de los Monegros*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 2005, p. 309.

⁸ Cristóbal GUITART APARICIO, *Castillos de Aragón. III*, Zaragoza, Mira Editores, 1988, p. 130.

⁹ J. M^a BRUN, *El Grado*, p. 27. No especifica dónde dice Guitart esto ni yo he podido encontrarlo.

¹⁰ Aránzazu LAFUENTE URIÉN y Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, *Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Ministerio de Cultura, 2008, p. 34.

¹¹ <http://pares.mcu.es>.

¹² D. MONFAR, *Historia de los condes de Urgel*, pp. 628 y 629.

¹³ Salvo esta cita, que corresponde a la donación del castillo y villa de El Grado, todas las restantes en cursiva se refieren a la de La Almolda, Castelflorite y Osso, diploma cuya signatura archivística, regesto y transcripción se encuentran más adelante.

Yendo a lo principal de la estructura documental, ambos diplomas se inician con una notificación de carácter general (*Sea a todos manifiesto*) que da paso a una intitulación abreviada, en la que sólo figura el nombre del monarca sin la enumeración de territorios que sí encontraríamos en un original, lo que reafirma su condición de copia. Esto da paso a toda una extensa exposición de motivaciones que sigue la doble vertiente típica de la documentación real con un alto grado de solemnidad, de los testamentos de la monarquía y alta nobleza...: primeramente, una reflexión de carácter pseudo-filosófico en la que, en este caso, Fernando I resalta la importancia de ser generoso con aquellos súbditos que sirven fielmente al rey; en segundo, la expresión del motivo real, que en este caso consistió en premiar la ayuda que ambos beneficiarios prestaron al monarca durante la batalla de Balaguer (1413) contra Jaime de Urgel, la decisiva para inclinar la balanza a favor de la causa fernandina¹⁴.

Prescindiendo aquí de la enunciación de los bienes objeto de donación, de la delimitación territorial de cada villa y castillo y de expresiones típicas de las donaciones como la enumeración de bienes/derechos inherentes a la propiedad (*rios, mon/tes, selvas, rendas, dreytos y sdevenimientos, molinos, fornos, peytas, questias, demandas, colonias...*), es de destacar la gran cantidad de cláusulas que siguen a continuación estableciendo numerosos requisitos para que ambos personajes pudieran disfrutar de la tenencia de los citados lugares y castillos, sobrecarga ésta de condiciones muy típica de la documentación real medieval de la Península Ibérica¹⁵.

De esta manera, encontramos en ambos documentos tanto cláusulas preceptivas como reservativas. Mediante las primeras, el otorgante, investido con la máxima autoridad como monarca del reino, ordena al beneficiario, a sus oficiales, a sus súbditos... una serie de disposiciones expresadas con la palabra *mandantes* o haciendo hincapié en que ésa era la voluntad real gracias al uso de la forma verbal *queremos*, lo que, en este contexto, tiene el mismo efecto que los verbos que indican mandato. Entre estas órdenes encontramos, entre otras cosas, que los súbditos del rey que habitaran en estos lugares obedecieran y prestaran homenaje a sus nuevos señores feudales, que musulmanes y judíos cumplieran igualmente con lo expresado en ambos diplomas o que ninguno de los beneficiarios se valiera del Justicia de Aragón para enfrentarse al rey.

Más interesantes son, a mi juicio, las no pocas cláusulas reservativas que encontramos en ambos documentos, por las cuales Fernando I retenía mediante el uso de la forma verbal *retenemos* una serie de derechos que le interesaba seguir conservando, a saber y sin que esto sea una enumeración exhaustiva, la obligatoriedad de los beneficiarios de recibir al rey en sus territorios si éste acudía a ellos, la de observar los Fueros, la de remitir a los criminales a la justicia real, la de que los vasallos pudieran apelar al rey si entendían que se cometían injusticias o abusos por parte de los señores feudales, etc. La transcripción que figura en breve es una muestra de la importancia de una serie de cláusulas condicionantes que, dicho sea de paso, fueron anuladas por Alfonso V en la confirmación que de esta donación hizo en marzo de 1417¹⁶.

Con todo, como decía al principio, en estos casos las palabras del historiador están siempre de más si existe la posibilidad de ofrecer la edición de las fuentes, lo que paso a hacer a continuación con la transcripción paleográfica.

TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.

1414, octubre, 1

Montblanc (Tarragona)

Fernando I de Aragón concede a Berenguer de Bardají los castillos y villas de La Almolda, Osso de Cinca y Castellflorite tras habérselos confiscado al conde Jaime de Urgel, vencido por el primero en contienda militar.

Archivo Histórico Nacional, *Nobleza, Parcent, carp. 40*, doc. 10.

¹⁴ Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Aragón y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, Librería General, 1981, pp. 178-179.

¹⁵ Para una aproximación al tema, aunque de otra época, cf. Francisco Saulo RODRÍGUEZ LAJUSTICIA, «Los castillos de los reinos cristianos peninsulares y su reflejo en la documentación real de finales del siglo XII y principios del siglo XIII», en *Actas del Congreso Internacional «Miradas Cruzadas». 1212-2012, Las Navas de Tolosa*, Jaén, 2012 [en prensa].

¹⁶ A. SINUÉS y A. UBIETO, *El patrimonio real en Aragón*, p. 52.

Sea a todos manifiesto que nos don Fernando, etcetera. Como sea cosa muy digna y¹⁷ pertenecient / a la dignidad real remunerar y premiar a sus naturales vassallos \segunt exhibicion de los servicios y condicion de las personas de cada una por tal/ que aquellos, assin remunerados, / se alegren y los otros, induzidos en exemplo de aquellos, sean mas fuert animados a servir, por / aquesto, considerantes los muytos agradables y notables servicios por vos, amado / consellero nuestro en Berenguer de Bardaxi, apres la benaventurada declaracion y publicacion de nuestra succession / real a nos feytos, asin en diversas partidas de nuestros regnos y tierras como en el sitio de / Balaguer, en el qual con diversos piligros (*sic*) de vuestra persona que suelen en semblantes actos acaecer / como encara gran traballo y animosa intencion en nuestro termino vos mostrastes como encara / en otros diversos lugares y casos, cont[radic] iendo nuestro consello, del qual asi como apart no poco / principal de aquell en continuos y grandes negocios, los quales en part mediant vuestra profunda / (sentencia primera, seguritat?) providencia copiosa y venerable diligencia, pendient la divinal misericordia, / prosperamente sehan tratados y deduzidos a glorioso fin y encara que no cesades fazer y (crehades?) / faredes en sdevenidor, e¹⁸ attendientes que, por razon de la dampnada rebellion de don Jayme de / Urgell, subdito y vassallo nuestro, fiziemos processo legitimo contra el ditcho Jayme y sus bienes y / justicias mediant, declaramos el haver cometido crimen de leza majestad, el condado d'Urgell y / todos los castellos, villas y lugares y otros bienes del ditcho don Jayme, los quales fueron / del egregio don Pedro, comte d'Urgell, padre del ditcho don Jayme, sean a nos e nuestro fisco / confiscados y aplicados, por la qual declaracion havemos preso y tenemos en nuestro poder todos los / ciudat, villas, castiellos y lugares [y] otros bienes que fueron del ditcho don Jayme y, entre / los otros, los castellos y lugares de La Almolda, Oso y Castiellfollit, sitiado en el regno d'Aragon, / los quales por vigor de la ditcha declaracion pertenescen y pertenescer deven a nos en alguna / renunciacion de los ditchos servicios con tenor de la present carta nostra perpetualmente y a todos tiem/ pos firme y validera por pura, perfecta y irrevocable donacion entre vivos, de grado y de / nuestra cierta sciencia [y] mera liberalidad, damos y atorgamos plenariamente dius las condiciones / y retenciones de iuso scriptas a vos, dito en Berenguer, y a fillos y descendientes de vos legi/timos masculinos por recta linea, assin masculina como femenina, y que ende podades en aquell o aquellos de los sobreditchos que querredes ordenar y disponer por donacion, testament, ultima / voluntad o en otra manera los castiellos y lugares de La Almolda, de Oso y de Castellfollid, situa/dos en el regno d'Aragon, y todo otro qualquier dreyto o propiedad e posesion de aquellos / a nos en qualquiere manera pertenescient e pertenescer podient y devient agora y en el sde/venidor por qualquiere caso, vinculo, titol, manera o razon en y sobre los ditchos lugares / y castiellos y qualquiere dellos y todos sus terminos y pertinencias y hombres y mulleres / dentro los castiellos y lugares sobreditchos y terminos de aquellos, habitantes y habitadores / de qualquiere condicion o stamiento sean y con mero y mixto imperio y con toda otra juridic/cion civil y criminal, alta y baixa y exercicio de aquellas pesqueras y caçes, caços, rios, mon/tes, selvas, rendas, dreytos y sdevenimientos, molinos, fornos, peytas, questias, demandas, colonias, / çafras, ayudas, adem-prios, servicios, servitudes reales y personales, hostes y cavalgadas y redemp/ciones de aquellos, (te-rras?) y con decimas y primicias a la senyoria del castiello y villa de La Al/molda y terminos de aquella pertenescientes y todos otros dreytos aparientes y no appa/rientes, expresos y no expresos, en los ditchos castellos y lugares a nos pertenescientes / y podientes pertenecer en qualquiere manera de dreyto, fuero, uso y costumbre y en otra / manera, asin y segund que las ditchas cosas millor y mas largament a nos se sguarden // y pertenescen sguardar y pertenescer pueden y deven e segund que millor mas largamente / y mas provechosa se pueda dezir y scrivir y pueda ser entendido a sano y sincero inten/dimiento y pro-vecho vuestro y de los vuestros.

E confruenta el castiello y villa de La Almolda y sus / terminos con terminos de la villa de Pina y del lugar de Bujalaros y del lugar del castro / de Montenegro; y el castiello y lugar de Oso y sus terminos confruentan con terminos del / lugar de Bellver y del lugar de Almudafar e el castello y lugar de Castellfollit / y sus terminos confruentan con terminos de la villa de Saranyena y con terminos / y lugar de Sena y con terminos del lugar de Berbegal y con sus terminos. Todas las dichas cosas / y cada una daquellas que a vos, ditcho en Berenguer de Bardaxin, de suso (ditchas?) / del dreyto, senyoria, propiedad y poder vuestro y de los vuestros posamos, metemos y transportamos irrevocablement / con plenitud de plena potestad,

¹⁷ Se transcribe el signo tironiano por «y», puesto que así nos encontramos muy mayoritariamente la conjunción copulativa cuando ésta aparece desarrollada y porque signos tironianos que se han resuelto en las otras donaciones constan en la mayoría de los casos como «y» y no como «e».

¹⁸ Se deja «e» cuando la conjunción copulativa aparece desarrollada de esta forma, minoritaria en este documento.

inducientes y metientes a vos, dicho en Berenguer, de todos / y cada unos dreytos y acciones a nos en los castellos y lugares sobreditos pertenescientes / o pertenescer podientes por nos a vos dadas en possession corporal o quasi a haver e tener / y en todos tiempos pasificamente posseher, segund que por nos millor son stados, dados y ator/gados y de suso e de iuso es contenido.

E, por vigor de la present carta publica, livramos a vos en Beren/guer posesion corporal de todas las dithas cosas que de suso vos havemos dadas y atorga/das o, si queredes, damos y atorgamos a vos, ditcho en Berenguer, (*lac*: [o a]) procurador vuestro / actoridad, licencia y pleno poder que por propria actoridad vuestra y sin alguna requisicion, / monicion nuestra podades libremente prender [y] presa retener la posesion o casi de todas / y cadaunas cosas por nos a vos dadas y atorgadas.

E nos empero, daqui a que havremos / dado a vos o feyto dar la ditha posesion o quasi de todas las dithas cosas o vos aquella / havredes presa por vuestra auctoridad, segunt es ditcho, constituhimos y atorgamos nos todos las / cosas de suso dithas por nos a vos dadas por nos o por vuestro nombre precario possedir y en / virtud y causa de aquesta donacion damos, cedemos y atorgamos por nos y por los nuestros / a vos, dito en Berenguer, y a los vuestros de suso dithos perpetualmente todos y cadaunos dreytos, / qualesquiere acciones reales y personales, mixtas, utiles y directas e otras qualesquiere / y el exercicio de aquellos actos pertenescientes o pertenescer podientes en todas e cada / unas cosas sobredithas que a vos damos y contra qualesquier personas, universidades, / collegios y personas de qualquiere dignidad, prehe-minencia, ley, condicion, estado sean, de / los quales dreytos y acciones podades vos y los vuestros usar y exercer en juicio y fuera de / juicio, demandando, respondiendo (*sic*), defendiendo (*sic*) y faziendo todas y cada unas otras cosas / que qualesquiere persona en su cosa propria pueda fazer y que nos podriamos ante de la / present donacion y cession de dreytos.

Considerantes a vos, ditcho en Berenguer, en las dithas / cosas senyor y procurador assin como en cosa vuestra propria a fazer de aquellas todas vuestras / voluntades, mandantes por la presente, de cierta sciencia y expresamente dius la fe y naturalesa / a que nos son tenidos a todos y qualsequiere ombres y mulleres en los castillos y lugares sobre/ditchos y en los terminos daquellos, habitantes y habitadores, que a vos, ditcho en Berenguer, y a los / vuestros en las dithas cosas por senyal dellas hayan y tengan y a vos y a los vuestros obedesquan y / obtemperen asi como verdaderos y leales vassallos deven obedecer y obtemperar a su senyor / e nuestros menos a vos, ditcho en Berenguer, o a qui vos querredes en lugar vuestro fagan y / presten homenaje y juramento de fiedad con nos, de continent que el dicho juramento y ho/menage a vos o al vuestro procurador havran feyto o prestado agora por la hora absolvemos / todos ellos en general y particular de todo juramento, fe y fiedad y de toda otra qual/quiere obligacion en los quales a nos sean sciertos y obligados en qualquiere manera / por las cosas de sus dithas.

Retenemos empero a nos y a los nuestros successores reyes d'A(*lac*: [ragon])// que en los dithos castellos y lugares seades tenidos acullir y recibir a nos y a los / dithos nuestros successores reyes d'Aragon seades y pagades tantas vegadas como re/queridos ne seredes; seades encara tenidos vos y los vuestros observar fueros del regno / d'Aragon y privilegios, usos y ordenaciones de monedas por las dithas cosas que a vos damos e seades tenidos venir a cortes y parlamentos por nos y por los nuestros suc/cessores convocados y convocadores en el dicho regno d'Aragon, segund que vienen / e son tenidos venir otros cavalleros del ditcho regno.

(*Lac*: Retenemos encara que si algunos malefactores)¹⁹ inculpados de crimenes, / maleficios o delitos algunos que haian cometidos dentro las ciudades, villas y / lugares reales del regno d'Aragon se venian receptor a emparar en los dithos caste/llos y lugares, seades tenidos a remitir a los oficiales de los lugares nuestros / en do havia comptados los dichos crimenes e maleficios o delitos toda vegada que reque/ridos seredes, es a saber, (*tachado*: con saber²⁰) en aquellos casos tan solamente en los quales los / oficiales de nuestras ciudades, villas o lugares del regno d'Aragon son tenidos remitir crimi/nosos o otros oficiales de nuestras ciudades, villas o lugares del ditcho regno punidos / por los dithos oficiales reales segunt la exigencia de sus delitos. E semblant remision / queremos que sia feyta por los ditos nuestros oficiales o vos de los malfeytores qui havran / delinquido en los dithos vuestros lugares o en los terminos de aquellos o de alguno dellos, / por tal que igualdad de justicia entre ellos sea observada.

¹⁹ Laguna reconstruible gracias a su aparición en la donación del castillo del Grado y a que se advierte de dicho error en la cláusula notarial de éste.

²⁰ Presenta un punteado en la parte inferior con valor de supresión.

Retenemos encara si, lo que / Dios no mande, vos e todos vuestros descendientes masculos empero por dreita linea / masculina o femenina devallantes, segun ditcho es, se sdevenira morir seus fillo o / fillos e descendiente o descendientes masculinos de legitimo matrimonio o procreados, segunt / ditcho es, que en aqueste caso todas y cadaunas cosas sobreditchas por nos a vos dadas / sean nuestras y de los nuestros y a nos y a los nuestros sucesores reyes d' Aragon entegramente / sean devolvidas y tornadas.

E retenemos que nos y nuestros sucesores podamos en los / ditchos lugares fazer demandas por razon de coronacion, mandages de fillas de novella, / cavalleria de nos y nuestro primogenito y todas otras demandas, hostes y cavalgadas reales / dentro el ditcho regno d' Aragon.

Retenemos mas avant que si los poblados o pobladores o en / los castiellos o lugares sobredichos declinantes por vos o los vuestros sucesores o oficiales / en causas o juicios qualsequiere de feytos, assin civiles como criminales, devallantes se / sentian agraviados contra justicia en alguna manera, puedan apellar de vuestros oficiales a vos / y, apres de vos, a nos (*lac*: [o]) a nuestros sucesores e que nos podamos acomendar aquellas causas / a qui a nos plazera, exceptados que si las ditchas causas seran de feytos civiles de quan/tidad de doscientos sueldos iaccenses y dalli en suso no se pueda de vos ni de vuestros sucesores / appellar con (*sic*)²¹ nuestra intencion es que en tales causas no puedan haver apellacion a nos, / entendido empero y retenido que si nos o nuestros sucesores reyes d' Aragon seremos per/personalmente en los ditxos castiellos y lugares que de, mientras nos seremos en aquellos, / podamos usar de toda juredicion civil y criminal, assin empero que, exientes nos y los / ditchos nuestros sucesores reys d' Aragon de los ditchos castiellos y lugares, las causas / que seran ventiladas o (intima?)das devant nos o los ditchos nuestros sucesores reys d' A/ragon que no seran decididas o determinadas por sentencia definitiva, sean ipso iure / devolvidas a vos y a los ditchos vuestros oficiales decisidores e determinadores por vos, / segund la forma de la presente nuestra donacion.

Queremos encara que en los ditchos castiellos / y lugares seades tenidos servir y fazer servir a los judios y moros de aquellos, assin en / bienes como en personas, todas ordinaciones por nos o nuestros sucesores fazederas / assin a moros y judios del ditcho regno.

Queremos empero dius aquesta condicion // la present donacion a vos fazemos que sin empatxar o excusar las ditchas cosas por / nos retenidas o alguna de aquellas vos o los vuestros en aquesto sucesores firmaredes de dreyto / devant el Justicia del regno d' Aragon cuenta nos o los nuestros sucesores reys d' Aragon o procu/rador vuestro en nombre vuestro firmara por la ditcha razon davant el dicho Justicia d' Aragon / y vos aquella firma, si por vos sera feita o dada, dentro un mes apres que sera dada y / si por procurador vuestro en nombre vuestro dentro un mes apres que vos sera intimado no revo/caredes en aquella por otro mes encorrades pena de dos mil florines en aquella misma forma. / E si por otro encara mes staredes en aquella todas y cadaunas cosas sobreditchas que a vos / damos sean ipso facto a nos y nuestros sucesores reyes d' Aragon de todo en todo adquiridas. / E que en qualquiere de los ditchos casos la ditcha firma no pueda a vos ne los vuestros en alguna / cosa provechar y sea havida por no feita ni dada y aquella, no contrastant y no sperada / la discusion della, podamos nos y los nuestros sucesores reyes d' Aragon liberament de los / ditchos dreytos por nos retenidos y qualquiere de aquellas usar.

Queremos encara / que si algun dubdo sobre o de las ditchas cosas por nos retenidas en sdevenidor (se hara?) de / aquell nos in solidum hayamos a conexer, interpretar y declarar y no pueda saber o por aquell por / vos ne los vuestros al Justicia d' Aragon sentencia en alguna manera de corrido. E si el contrario faredes / encorrades pena de mil florines la primera vegada que contrario faredes e, dentro un mes / apres no lo revocaredes o otri por vos e dentro otro mes apres que vos sera intimado no lo re/vocaredes e si apres presentaredes en aquello por otro mes encorrades pena de dos mil / florines en aquella misma manera. E si por otro mes staredes en aquella, todas las ditchas cosas / que a vos damos sean a nos y a los nuestros reyes d' Aragon ipso facto, segund ditcho es, de todo en / todo devolvidas.

Supplentes de plenitud de nuestra real potestad todo defallimiento si alguno, por ven/tura, en via de dreyto o de otra qualsequiere solemnidad fallida se podia dezir, mover, trobar/ o causar en qualsequiere manera y por qualsequiere causa o razon en la present concession / o donacion nuestra, por la qual mandamos

²¹ No queda claro por el contexto si se refería a «appellar con» y se habría omitido por error lo que acompañaba a la preposición o si tenía un sentido parecido a «appellar como nuestra intencion es», lo que daría continuidad a la frase. En todo caso, la preposición con, con la «c» en mayúscula, también aparece en la donación del castillo y villa del Grado, por lo que no puede considerarse como un error de este diploma.

de cierta sciencia y expresament al inclito y magnifico / don Alfonso, princep de Gerona, primogenito nuestro muy caro y en todos nuestros regnos y tie/rras governador general dius obtenimiento de la nuestra paternal benediction y a todos quales/quiere sucesores nuestros y suyo y aliter por mil vezes por el en el regno d'Aragon y a todos / otros oficiales y subditos nuestros presentes y sdevenidores, dius incurrimiento (*sic*) de la nuestra ira y indigna/cion, que la present concesion y donacion nuestra tinguen firmament y observen tener y observar fagan / inviolablement y no y contravinguen por alguna causa o razon.

Feyto fue aquesto en la villa / de Momblanch, el primer dia de octubre en el anyo de Nuestro Senyor MCCCCXIII del regno nuestro tercero.

Senyal de nos, do Ferrando, qui las cosas de suso ditchas atorgamos, / firmamos y por maior corroboracion de aquellas, lo sillando en pen/dient, havemos mandado senyer aqui apposado. Rex Ferdinandus.

Testimonios son don Alfonso Manriques, almirant de Castella. Mossen Joan Cantalver. / Diago Bibo de Çamora. El noble Pedro Alfonso de Proxida. Don Fernando, doctor en leys / e Ferrando de la Cavalleria, / tesorero consellero del / dicho sennor rey.

Signum mei, Pauli Nicholahi (*mancha*)isti, domini regis secretarii auctoritate regia / notarii publici per totam terram et dicionem (*sic*) suas, qui predictis interfui // eaque scribi feci et clausi. Corrigitur autem in li[neis] II os «el haver cometido», VII^a os «preso», / XXXVI «regno. Retenemos encara que si algunos malfectores inculpados de crimes, / maleficios o», XXVIII «no», XXXVI «como io», XLI «E si el contrario faredes, encorrades pena de / mil florines la primera vegada que contra faredes e si, dentro un mes apres, no lo / revocaredes o otri por vos contrafara e dentro otro mes apres que vos sera intimada / no la revocaredes e, si apres perseveraredes en aquello por otro mes, encorrades / pena de dos mill florines en aquella misma manera. E» et XLII^a «si por otro mes staredes / en aquella, todas las ditchas cosas que a vos damos sean a nos y los nuestros reyes / d' Aragon ipso facto, segun ditcho es, de todo en todo devolvidas».

DEL CREIX A LAS ARRAS. LOS CAMBIOS INCORPORADOS EN LOS CONTRATOS DOTALES VALENCIANOS COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO DINÁSTICO

LUIS M. ROSADO CALATAYUD
UNIVERSIDAD DE VALENCIA*

A MODO DE INTRODUCCIÓN

Después de largas conversaciones en las que Doña Isabel López hizo valer, además de su condición de viuda, la enorme distancia social que separaba a Miguel, su futuro yerno, de su prometida; se alcanzó un acuerdo en las negociaciones, lo que permitía elevar a públicas las obligaciones mutuas. En base a los compromisos alcanzados, el veintisiete de diciembre de 1758, Miguel Alventosa, hijo de Miguel, de profesión labrador, ante el escribano de la Villa de Alzira, Jayme Joseph Niñerola, comprometió 20 libras, moneda de Valencia, en concepto de *donatio propter nuptias*, después de haber aceptado, en el mismo acto, la constitución dotal de diferentes bienes, por un *cuantía de ciento treinta y cuatro libras nueve sueldos moneda de este Reyno* hecha a su favor por Doña Isabel López, viuda, madre de su futura esposa, Doña María Teresa Albian, doncella, hija del difunto Don Juan de Albian, *Capitán de Llaves de la plaza de Alzira*, y de la mencionada Doña Isabel.

Medio siglo antes, el triunfo borbónico en la guerra de Sucesión, había dejado sin efecto la Legislación Foral Valenciana, que regulaba la situación jurídica y económica de la sociedad conyugal. Miguel se veía favorecido por la legislación castellana, por la cual en lugar de las 67 libras, 4 sueldos y diez dineros, que le hubieran correspondido en concepto de *creix*, –la mitad que la valoración de la dote aportada por su futura esposa–, tan solo se veía obligado en 20 libras, lo cual únicamente representaba un 15 %, de los bienes ofrecidos por su futura esposa. En lo que no había cambiado la ley era en que pasaban a ser administrados por él, que adquiriría la condición de usufructuario de estos bienes.

No obstante, Miguel se comprometía ante el notario, a asegurar y establecer *en lo más bien parado de mis bienes, en cuya actual dama declaro también, que juntas con la sobre dicha dote, hacen la suma de ciento cincuenta y cuatro libras nueve sueldos moneda corriente, por aquello y lo otro se suman goze y perciba, en los casos por derecho prevenidos a restitución de dote y paga de arras, que desde luego así lo quiero y prometo pagar a dicha Doña María Theresa Albian, o a quien la represente, para cuyo cumplimiento obligo mi persona y bienes, habidos y por haber, y ambas partes por lo que a cada una toca cumplir...!*

LA FORMALIZACIÓN DOCUMENTAL DE LOS COMPROMISOS DE LOS ESPONSALES

La práctica habitual es que la *dote*, que es *la hacienda que lleva la mujer cuando se casa*² y el *creix*, que es *la donación que hace en los esponsales el marido a la mujer, aumentando la dote*³, se acuerden y pro-

* Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto HAR2011-27898-C02-01. *Cambios y resistencias sociales en los territorios hispánicos del Mediterráneo Occidental en la Edad Moderna*, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, y al amparo de una beca para la formación de personal investigador con carácter pre-doctoral del *Programa V Segles*, concedida por la Universidad de Valencia.

¹ ARXIU MUNICIPAL D'ALZIRA. (En adelante AMA) *Protocols Notarials* Jayme Joseph Niñerola (1757-1759). Sig. 040/55, 1758, diciembre 27, ff. 32v-34r.

² *Diccionario de la Lengua Castellana* [...] *Compuesto por la Real Academia Española*. Tomo tercero que contiene las letras D. E. F., Madrid, Imprenta de la Real Academia Española por la viuda de Francisco del Hierro, 1732, p. 341.

³ *Creix o Excreix*, en castellano: *Arras*. Antoni M^a ALCOVER I Francesc de B. MOLL, *Diccionari català-valencià-balear*. Edició electrònica. Institut d'Estudis Catalans.). Aunque el término castellano que se utiliza como significado de *creix* es

tolocicen con anterioridad a que se contraiga el matrimonio, con el fin de evitar posibles conflictos. *Si se diere alguna cosa en concepto de dote y no estuviere valorada, y después del matrimonio se valorare, tal valoración no tiene validez, pues parecería que fuese donación hecha entre marido y mujer*⁴.

Por este motivo, los bienes reunidos como *dote* han de estar valorados para poder determinar con exactitud el *creix*, y así poder evitar problemas. El *creix* o *aument*, es una donación *propter nuptias*, una promesa hecha por el novio a la novia en las *cartas nupciales* o *capitulaciones matrimoniales*, y que únicamente se ve materializada en caso de que exista restitución, ya que tanto la dote como el *creix*, durante el período de vigencia del matrimonio, estaban bajo la posesión del marido, que era el que lo administraba y respondía de la conservación del mismo.

Ambas instituciones quedaban protocolizadas ante un notario, mediante las correspondientes escrituras, bajo la forma de *cartas nupciales* o *capítulos matrimoniales*.

*La dote y el aumento queden siempre exentos a las esposas sobre los bienes de los maridos, de modo que no pierdan nada por culpa o por delitos de los maridos, mostrando ellas, sin embargo, mediante las escrituras de la nupcias o mediante otras pruebas legales que dicha dote y dicho aumento hubieran sido acordados entre ellos en el momento del matrimonio*⁵.

Un tiempo antes de la celebración del matrimonio solemnemente en la Iglesia parroquial, el novio y la novia, acompañados de sus padres mantenían una serie de conversaciones, como paso previo al contrato matrimonial, en base a los acuerdos económicos establecidos entre ambas familias.

Los padres jugaban un importante papel en las negociaciones matrimoniales, su presencia estaba más que justificada, si tenemos en cuenta, que eran ellos, en la mayoría de los casos, los que aportaban los bienes de la dote, y la importancia de las transacciones económicas que se comprometían, ya que las mismas afectaban a situaciones futuras, con una incidencia patrimonial, mayor o menor, en función del tipo de acuerdos alcanzados.

En las capitulaciones matrimoniales se fijaba el importe total y la composición de los bienes que pasaban a constituir la dote, y que a su vez condicionaba el importe del *creix*, en que el marido, o más concretamente la familia del marido, se comprometían, y que en caso de disolución del matrimonio, o de defunción del marido, debía pasar a la esposa⁶. Todos estos aspectos, que suponían una serie de negociaciones previas entre las familias, acababan materializándose en unos documentos notariales.

Los notarios disponían de dos formularios para registrar las condiciones: las *cartas nupciales*⁷ y las *capitulaciones matrimoniales*⁸. Estos dos documentos vienen a definir y describir las condiciones económicas

el de arras, se trata de dos conceptos de diferente significación, Simó Santonja confirma esta diferenciación «En cuanto a las ARRAS, funcionaban sólo como garantía del cumplimiento de la promesa de matrimonio y al mismo tiempo como arra penitencial, formando parte integrante de los esponsales. La escasa regulación (tan solo un fuero), hacen pensar que apenas se practicaron, sustituidas por el *EXOVAR* y el *CREIX*». Vicente L. SIMÓ SANTONJA, *Derecho histórico valenciano, pasado, presente y futuro*, Valencia, Universidad Cardenal Herrera-CEU, 2002, pp. 127-128. Es por eso que nos referiremos a él, a lo largo de este trabajo en su denominación valenciana «*creix*».

⁴ Arcadi GARCÍA, *Els Furs, Adaptació del text dels furs de Jaume el Conqueridor i Alfons el Benigne de l'edició de Francesc Joan pastor (València, 1547) a l'ordre dels mateixos furs en el manuscrit de Boronat Pèra de l'Arxiu Municipal de la ciutat de València*, [Furs V. V. 1,], Valencia, Artes Gráficas Vicent, 1979. p. 93

⁵ *Ibidem*, [Furs V. I, 3,] p. 89.

⁶ Si es el marido el que muere, los herederos disponen de la herencia hasta que se haya restituido la dote y las arras, cuestión que en ningún caso se realizará antes de haber transcurrido el año de luto: «Cuando el marido de alguna mujer hubiere muerto, el hijo o cualquier otro heredero a quien pertenezca la herencia mediante testamento o sin él no pueda tocar nada ni administrar bien alguno del difunto, ni entrar en posesión de aquellos bienes que pertenecieron al difunto marido hasta que se le pague a la mujer la dote, de la donación por nupcias y de las otras cosas que el marido dio a la mujer al contraer matrimonio entre ellos». *Ibidem*, [Furs V. V,12,] p. 95.

⁷ Las cartas nupciales son un formulario, escrito en latín, que contiene una serie de datos: el nombre de los contrayentes, el de los padres o de los que constituyen la dote, los bienes que componen la dote, con indicación de su valor y el valor del *creix*. Estas cartas presentaban formulas definidas como «*Collocando in matrimonium me vobis infrascripto*». La cuantía de la dote y bienes aparecen expresados: «*spraesenti et inferius acceptanti in et pro dote mea*», y en el caso de las arras «*secundum forum Valentie debet fieri augmentum, seu propter nuptias dontaito vulgo dicta creix*». Isabel. A. BAIXAULI JUAN, *Casar-se al 'Antic Règim. Dona i família a la València del segle XVII*, València, Universitat de València, 2003, pp. 32-33

⁸ En las capitulaciones matrimoniales quedaban recogidos todos los acuerdos alcanzados, así como todas las estrategias establecidas por las familias. El formulario que se utilizaba para las capitulaciones matrimoniales, era menos rígido, tampoco se utilizaba el latín en estos documentos. Este tipo de documentos se definían y protocolizaban con toda clase de detalle,

del matrimonio⁹. La utilización de uno u otro formulario depende de las costumbres y los usos socio-profesionales y económicos, porque de facto, no existía ninguna regulación.

Las capitulaciones matrimoniales van más allá de protocolizar una dote. Su directriz consiste en marcar el destino del patrimonio, que las dos familias ceden a los contrayentes. Detrás de la utilización de las capitulaciones matrimoniales, hay un *deseo de supervivencia genética, social y patrimonial de las familias más poderosas*¹⁰.

Una vez pactados todos estos acuerdos, y elevados a documento público, se producían dos ceremonias. Primero tenían lugar los esponsales¹¹, también llamados «*afermalles*»¹², que constituían la prueba solemne de que existía voluntad por ambas partes de contraer matrimonio, para con posterioridad celebrar con la solemnidad requerida por la iglesia, la boda. Generalmente el tiempo trascurrido entre ambas ceremonias, no era muy largo, como máximo de un mes¹³.

EL RÉGIMEN ECONÓMICO-MATRIMONIAL VALENCIANO.

Los principios jurídicos que configuran la economía familiar de la Valencia medieval, aparecen definidos en la *Costum y Furs*, que constituyen el primer Código que el rey Jaime I otorgó a Valencia. No vamos a señalar aquí los problemas que ambas denominaciones han planteado, ya que vendremos a referirnos al derecho foral valenciano como conjunto, que estuvo vigente desde la promulgación en 1238 de la primitiva *Costum*¹⁴, hasta el decreto de abolición, promulgado por Felipe V el 29 de junio de 1707, fecha en la que Valencia paso a quedar englobada en el sistema legislativo castellano.

El sistema legislativo valenciano es abierto, permite la existencia de diferentes regímenes económicos en la sociedad conyugal. Como norma general, lo que establece la legislación valenciana es la forma de separación de bienes y la salvaguarda de la *dote*¹⁵, con una serie de solidaridades mutuas, ya que como

prestando atención no sólo a cuestiones del presente, sino también a las de futuro, en todo lo que se refería al patrimonio familiar. *Ibidem*. Dolores Guillot define las capitulaciones como el convenio o acuerdo que realizaban en atención ha determinado matrimonio con el fin de fijar el régimen a que debían sujetarse los bienes del mismo, así como los derechos y obligaciones de los cónyuges e, incluso la posición jurídica de los padres. Dolores GUILLLOT ALIAGA, *El Régimen Económico del Matrimonio en la Valencia Foral*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2002, p. 121

⁹ Las cartas nupciales era utilizadas mayoritariamente por los niveles situados en la base de la pirámide social, artesanos, pequeños comerciantes, ... mientras que el uso de las capitulaciones matrimoniales quedaba, prácticamente limitado a la nobleza y los estamentos privilegiados. I. A. BAIXAULI JUAN, *Casar-se*, pp.32-33

¹⁰ En el Reino de Valencia constituían auténticos pactos de familia en los que quedaban reguladas las relaciones económicas futuras, de ahí su importancia. D. GUILLLOT ALIAGA, *El Régimen*, p. 122. En los diferentes espacios territoriales que componen la Corona de Aragón, las capitulaciones matrimoniales presentan singularidades notables. Para Cataluña ver Jesús LALINDE ABADIA, *Capitulaciones y donaciones matrimoniales en el derecho catalán*, Barcelona, Càtedra Durán y Bas, 1965. Para Aragón son interesantes los estudios de Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, *Capitulaciones matrimoniales de Jaca (1420-1791)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003. EADEM, *Capitulaciones matrimoniales y firmas de dote en el Alto Gállego (1428-1805)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003.

¹¹ Los esponsales hay que considerarlos como un precontrato matrimonial, en el que se recogían las promesas de los futuros esposos, que les obligaban a futuro, aun cuando el matrimonio no llegara a celebrarse. El fuero IX-XXIX-11, se refiere a este doble ceremonial, así al hablar del marido señala un tiempo en el que «starà sposat», y otro al referirse a «dies que farà nocés», y por lo que respecta a la mujer, al referirse a los esponsales, la denomina «sposada o nòvia». Arcadi GARCÍA SANZ, *Institucions de Dret Civil Valencià*, Castelló, Universitat Jaume I, 1996, p. 123.

¹² *Afermalles*: «la cerimònia d'aferar una dona». *Esponsalles*. «La promesa de matrimoni i la cerimònia amb què se celebra el prometatge». En castellano. *Esponsales*, del latín *Sponsalia*, «La mutua promesa de los que han de contraer matrimonio». A. M^a ALCOVER I F. de B. MOLL, *Diccionari, Diccionario de la Lengua Castellana*, 1732, p. 612.

¹³ En el *Tirant*, los esponsales y la boda del Infante Felipe, hijo del rey de Francia, y la infanta Ricomana, hija del rey de Sicilia, están separados únicamente por una semana. No obstante hay excepciones, como es el caso de Ramón Muntaner, según el mismo describe en su Crónica, que se había comprometido en esponsales en 1299 con una doncella de Valencia, pero debido a su ajetreada vida militar, la boda no se celebró hasta 1311.

¹⁴ Frente a otros autores, que señalan 1240 como año en que se promulgó la *Costum*, López Elum la sitúa en 1238. Ver Pedro LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los furs de València y de las Cortes en el siglo XIII* Valencia, Generalitat Valenciana, 2001, p. 42

¹⁵ La *Costum de Tortosa* utiliza indistintamente las palabras *dot* y *exouar*, para designar los bienes que «la muller dona o aporta al marit en temps de nupcies». La dote se compone de los bienes y derechos que la mujer aporta al matrimonio. Según Honorio García, proviene del «árabe xuar precedido del artículo ex, con cuyo nombre existía una institución en el derecho de familia árabe-español, que era la donación que se le hacía a la mujer en ropas y demás enseres para su uso personal y que ella aportaba al matrimonio». Honorio GARCÍA, «Estudios de derecho foral valenciano. El exouar o exovar». en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* (en adelante BSCC) Número III. (1922) pp. 237-238.

señala Vicente L. Simó¹⁶ «...el sistema de separación de bienes responde al principio de independencia... en el común de las situaciones matrimoniales...es el régimen que pero trata a la mujer que no recibe beneficios». Existen otros sistemas comunitarios, que responden a una idea de colaboración, el más conocido, *la germanía*¹⁷, que se caracteriza por la realización de un pacto entre los futuros cónyuges, mediante el cual se establece un régimen económico de bienes gananciales.

En el Fuero número nueve, «*De arras y de Esponsales*», se expresa y regula las dos realidades. En primer lugar la separación de bienes, si bien, admite otras posibilidades, siempre que los futuros cónyuges así lo pacten:

*No tenga nada la esposa en aquellas cosas que el marido adquiriere o consiguiera aparte de la dote y el aumento; que se le hace por razón de la dote, a menos que el marido lo hubiera hecho dispensar e incluir en la escritura que se hiciera en el momento del matrimonio entre él y ella*¹⁸.

Por otra parte regulaba las obligaciones del marido, así como la necesidad de tasar los bienes entregados como dote, incluso cuando se trataba de honores o posesiones, para poder establecer la cantidad que debía aportar como *creix o aumento*.

*Si las mujeres aportaren o dieran a sus maridos honores o posesiones en concepto de dote, sean aquellas valoradas y estimadas lo que valían en el momento de contraerse matrimonio entre ellos; y, hecha la estimación en dinero, tenga obligación el marido de hacerle aumento a ella hasta la mitad de lo que fuere estimada la honor*¹⁹.

EL CREIX: ¿AUMENTO DE LA DOTE, O «DONACIÓN DE LA MAÑANA»?

El término *creix o escreix*, aparece en 1192 en un documento de pacto matrimonial, en que hace referencia a la donación complementaria que el marido hace a la mujer, de acuerdo con los términos de la dote germana²⁰.

*El Creix o escreix*²¹, es la donación que hace en los esponsales el marido a la mujer, aumentando la dote, en la mitad de esta, y sobre la cual tiene el derecho de usufructo el superviviente, en el caso de que el otro contrayente muera y sin que haya tenido hijos fruto de este matrimonio. El *creix* se compone de los bienes y derechos que el marido, o el padre del marido, aporta al matrimonio.

El *creix*, como señala Honorio García «*es una institución de origen germano, nombre árabe y regulación romana*»²², que presenta las mismas características que la institución de las *arras* en el derecho castellano «*pretium desfloratae virginitatis*», se trata por tanto de una gratificación a la mujer por la pérdida de su virginidad. Esta percepción, por tanto, sería incompatible con un matrimonio contraído con una mujer viuda. Este autor rechaza la identificación del *creix* con la *donatio propter nuptias*, y no duda en afirmar que «*los Furs vienen a reglamentar esta institución de una manera verdaderamente disparatada*».

¹⁶ «El legislador valenciano siguió un criterio romano y organizó el matrimonio foral bajo el régimen de separación de bienes dejando a salvo la libertad de los cónyuges para pactar un régimen distinto». V. L. SIMÓ SANTONJA, *Derecho*, p. 122

¹⁷ La germanía es incompatible con la dote. Honorio García García, «La germanía.», en *BSCC* Número IX. (1928) pp. 170-173. EADEM, «Más sobre la germanía», en *BSCC*. Número X (1929), pp. 76-79.

¹⁸ A. GARCÍA, *Els Furs*, [Furs V. I, 9.], p. 89

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Guillermo M^o DE BROCA, *Historia del derecho en Cataluña, especialmente del Civil y exposición de las Instituciones del Derecho Civil del mismo territorio en relación con el Código Civil de España y la Jurisprudencia*, Barcelona, 1918. p. 235, NOTA 12. Cita dos documentos de constitución dotal, en el que aparece el término *escreix*, el primero de 1192 y el segundo de 1210.

²¹ En *Els furs* aparece bajo la denominación de *creix, escreix, creixement, esponsalici o donació per núpcies*. A. M^o ALCOVER I F. DE B. MOLL, *Diccionari*.

²² Se corresponde con la *morgengabe* (*donación de la mañana*) de origen germánico, donación que el marido realizaba a su esposa, en la mañana siguiente a la noche de boda y que servía como compensación a la virginidad perdida. H. GARCÍA, «Estudios», pp. 388-389. Rafael Ureña señaló que el nombre valenciano deriva del verbo árabe *xacara*, que significa «dar gracias», lo que confirma lo anterior, ya que sería una donación a la mujer hecha en agradecimiento a la virginidad ofrecida. Rafael UREÑA, «Influencia semítica en el derecho medieval de España». En *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, t, XCII, (1898), p. 274.

Vicente Castañeda²³ considera el *creix* valenciano como un aumento de la dote, si bien, a partir de la modificación incorporada en las Cortes de 1329, reconoce el carácter de donación de la mañana. Para este autor tiene una doble consideración, de un lado herencia del Código de Justiniano, como *donatio proter nuptias* y de otro de la tradición germánica, como *morgengabe*, pero solo después de su limitación a las doncellas.

Por su parte M^a Ángeles Belda²⁴, indica que la institución del *creix*, del que afirma que no tiene conexión ninguna con el derecho musulmán²⁵, —a pesar de lo que afirma Honorio García—, designa «*las donaciones complementarias de la dote hechas por el marido a la mujer con ocasión del matrimonio*», de acuerdo con esta definición, el *creix* no sería privativo del derecho foral valenciano ya que se aplicaría al catalán y a las *Costums de Tortosa*. No obstante, Belda Soler, sostiene que hay que tener en cuenta un segundo aspecto que interviene en el *creix* valenciano, lo que le hace diferente, y es la consideración de la dote romana aportada por la mujer. Ya que en los *Furs*, no puede existir *creix*, sin que exista dote. Pero, además, por el hecho de que por ley, el *creix* sea restituible, lo cual le confiere naturaleza de donación *propter nuptias*.

Simó Santonja, se hace eco de las anteriores opiniones y respecto al *creix* reafirma algunas consideraciones, como son, la de *aumento de dote* y *donación «propter nuptias»*, y añade que los fueros que regulan el *creix*, *puntualizan como características: su obligatoriedad y condicionalidad, su perfeccionamiento y su cuantía*, por lo que el *creix* no tiene un carácter pactista, ya que su existencia viene condicionada por el hecho de que exista una dote constituida, con independencia de la cualidad de doncella de la futura esposa, *se perfeccionaba por la cohabitación de los esposos, y era obligatorio en la proporción de la mitad de la cuantía de la dote aportada por la mujer*²⁶.

En su regulación definitiva, la práctica judicial del Reino de Valencia, no hace diferenciación²⁷ y considera el *creix* en su doble naturaleza:

«...*et quia virginibus matrimonium contrahentibus per foros València est dispossitum et ordinatum debere fieri augmentum propter nuptias donationem, vulgo dictam creix de medietate dotis...*»²⁸.

Hay que concluir por tanto, que se equiparan en el *creix* ambas instituciones:

- Como premio a la virginidad de la esposa, *morgengabe* germánico, a partir de 1329.
- Como usufructo marital²⁹, es decir *donatio propter nuptias*, lo que confirma su origen en el Derecho Romano.

El *creix*, de acuerdo con sus principios de inviolabilidad y de restitución, al igual que la dote, tenía una doble función:

- Durante el tiempo en que permanecía la unión conyugal, *contribuía a la estabilidad económica de la familia*.
- Cuando el matrimonio quedaba disuelto, *ayudaba económicamente a la mujer en su viudedad*.

²³ VICENTE CASTAÑEDA Y ALCOVER, *Estudio sobre la Historia del Derecho valenciano y en particular sobre la organización familiar*; Madrid, 1908, p. 38.

²⁴ M^a ANGELES BELDA SOLER, *El régimen matrimonial de bienes en los furs de Valencia: contribución al estudio de las instituciones del derecho histórico valenciano*, Valencia, Cosmos. 1966, pp.75-85

²⁵ Esta afirmación viene corroborada por Manuel Ruzafa, quien sostiene que «*la tendencia general entre la población mudéjar, en cuanto a la constitución del patrimonio conyugal, parece aproximarse a los propios sistema dotal cristianos*», con abandono de las prácticas islámicas. Manuel RUZAFÁ GARCÍA, «El matrimonio en la familia mudéjar valenciana». En *Sharq Al-Andalus: Estudios mudéjares y moriscos*, N^o 9, (1992), pp. 165-176. En relación con el ordenamiento jurídico que regula el matrimonio en el Derecho Andalusi, ver M^a Magdalena MARTÍNEZ ALMIRA, «La institución de los esponsales en el Derecho Andalusi. (Un caso paradigmático en la obra de Ibn al-‘Attâr)», en *Estudios en Homenaje al Profesor Martínez Valls*, Alicante, Universidad de Alicante, 2000, Vol, II, pp. 949-965.

²⁶ V. L. SIMÓ SANTONJA, *Derecho*, pp. 125-126.

²⁷ El *Creix* valenciano se diferencia del *sponsalitiu* catalán, al recoger como esencial la cuestión de la virginidad en su regulación definitiva. M.A. BELDA SOLER, *El régimen*, p. 135

²⁸ Archivo del Reino de Valencia, (en adelante ARV), *Protocolo de Jacinto Matoses*, 1692. signat. 10.203. *Carta dotal de Marcela Vicente y Francisco Fabra*. En M^a Dolores GUILLOT ALIAGA y Juan A. OBARRIO MORENO, «La voz *Donatio propter nuptias, sponsalitiu, creix* en el derecho medieval de Valencia y Cataluña». *BSCC*, Número LXXV (2000), pp. 75-90

²⁹ El usufructo se considera como un recurso que tiene el cabeza de familia para mantener a la esposa. «*Todos los frutos que el marido hubiere percibido de las cosas que se hubieren dado en concepto de dote, deben ser suyas por la carga del matrimonio que soporta.*» A. GARCÍA, *Els furs*, [Furs V. III, 4.], p. 92

La legislación foral valenciana protegía a la esposa del cumplimiento de las obligaciones del esposo, en las cuestiones relativas a los bienes contemplados en la *dote* y el *creix*³⁰.

LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS DISTINTAS CORTES EN EL CREIX.

El *creix* queda regulado en el *Els Furs*, que constituye el conjunto de normas establecidas por Jaime I «El Conquistador» para el régimen jurídico, en el que señala:

«Cuando alguien tomare esposa, según la cantidad de la dote que percibiere con ella, haga aumento a ella o donación por nupcias hasta la mitad de aquellas cosas que la esposa le aportare a él, aunque sea doncella o viuda... sea observado siempre en los matrimonios que se contrajerem»³¹.

Como vemos, inicialmente el derecho de *creix* estaba establecido tanto para doncellas como para viudas. Si bien con el tiempo sufrirá modificaciones, que acaban asimilándolo al *morgengabe* o «donación de la mañana», al quedar limitado a los casos en que la contrayente es doncella.

A partir de las Cortes de 1329, el rey Alfonso «el Benigno» aclara que el *creix* queda limitado únicamente a las doncellas, bajo pena de nulidad y con pérdida de oficio al notario que lo autorizare. Desde ese momento adquiere el carácter de premio a la virginidad.

«...vidua que prenga marit no sia feyt creix, e si set fera no valla per alcuna condició, donació o renunciació ques faça en temp de nupcies o en altra manera. E mana als notaris pena de perdre l'ofici que en alguna carta matrimonial de vidues no meten creix...»³²

Atendiendo a esta situación, durante el reinado de Felipe IV, en las Cortes de 1626 los brazos solicitan al monarca que, para el cumplimiento del fuero de Jaime I, aunque el esposo no hubiera mencionado expresamente la constitución del *creix* en las cartas nupciales, toda mujer que hubiera aportado dote, tenía derecho a *creix*:

«... La muller que aportará dot ipso iure li sia degut lo creix racione virginitatis, encara que no·ls sia estat expressament constituït per lo marit...»³³

Como señala el profesor Rafael Benítez, si bien Felipe IV acepta la petición, lo hace con un carácter restrictivo, ya que señala que la misma se entenderá «en respecte a les donzelles», que en opinión del profesor Benítez, debía ser el sentido del *creix* en la edad moderna³⁴.

CONDICIONES Y COMPOSICIÓN DEL CREIX

Se desconoce el tipo de bienes que constituían el *creix*, porque ni en las cartas nupciales, ni en las capitulaciones matrimoniales se determina. Según Elena Martín³⁵, los bienes del *creix* son en dinero. En las investigaciones realizadas por Isabel Baixauli Juan³⁶, tanto en lo que se refiere a la restitución dotal, como

³⁰ Al *creix* no le podían afectar las especulaciones del marido, ni las obligaciones y responsabilidades contraídas por este por actos lícitos o ilícitos. Y como quiera que durante el matrimonio, dote y *creix*, permanecían bajo la posesión del esposo, este respondía con su patrimonio de la conservación y restitución de los bienes que integraban ambos. Por tanto, salvo que existiera un pacto contrario estaba obligado a devolver los mismos bienes de la dote. M. A. BELDA SOLER, *El régimen*, pp. 84-87

³¹ A. GARCÍA, *Els furs*, [Furs V. I, 2,], p. 97

³² *Furs e ordinacions fetes per lo gloriosos reys de Aragó els regnícoles del Regne de Valencia*, edició de Lambert Palmar. Valencia 1482. N° Alfons II, 1329, rb XII 2 (Facs.1977, p. 208).

³³ Dámaso DE LARIO RAMÍREZ, (ed.), *Cortes del reinado de Felipe IV*. Valencia. 1973. Vol. I, [Fur XCVII], p. 61

³⁴ Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO. : «Familia y transmisión de la propiedad en el País Valenciano (siglos XVI-XVII)», en *Poder, Familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona, Anthropol, 1992. pp.35-70

³⁵ M^a Helena MARTÍN SORIANO, *Las estrategias familiares en el Alto Palancia: el grupo doméstico y la transmisión del patrimonio a finales del periodo foral* / tesis de licenciatura dirigida por Rafael Benítez SÁNCHEZ-BLANCO VALENCIA: Universidad de Valencia, Facultad de Geografía e Historia, 1993, p. 117. En nuestra referencia correspondiente al protocolo de Jayme Joseph Niñerola de 1758, el *creix*, aparece como una aportación en metálico. «veinte libras moneda de Valencia», si bien hace referencia a una diferente legislación. Ver Nota 1.

³⁶ Isabel A. BAIXAULI JUAN, «Dona davant la crisi econòmica del matrimoni: Devolucions de dots en la València del segle XVII», *Estudis, Revista de Historia Moderna* 19 (1993), pp. 261-178. Isabel Baixauli, señala además, como dote y *creix*, constituyen un indicador de la evolución de la economía valenciana, del XVII, centuria a la que esta investigadora ha dedicado

a las dotes de las viudas, hacen pensar en censos vitalicios, que tratan de resolver los problemas financieros de las viudas, concediendo una renta anual para toda la vida.

Otra cuestión que no aparece reflejada en los Fueros, es que no existía obligatoriedad de constituir *creix*, cuando el que dotaba a la esposa era el propio marido³⁷. Sobre lo que no existe ninguna duda, es que los Fueros determinan que la cantidad que corresponde al *creix* es la mitad de la dote³⁸.

Queda regulada en los fueros la efectividad del *creix*, ya que hasta que la dote prometida no hubiera sido recibida por el marido, el *creix* estipulado no podía ser reclamado. En el caso de que únicamente se hubiera hecho efectiva una parte de la dote, el *creix* solo podía ser considerado en la parte proporcional. Por tanto el *creix* era firme y válido cuando el marido declaraba haber recibido la totalidad de la dote, o en el caso de que hubieran transcurrido cinco años desde el *matrimoni contractat* si que el marido hubiera presentado formalmente una reclamación por los bienes *dotales*³⁹.

Tanto la *dote*, como el *creix* están regulados de un modo muy detallado por el Derecho Foral valenciano. Como por ejemplo, el hecho de que si la viuda, se casaba antes de haber trascurrido el año de luto, perdía el *creix*. Durante este tiempo, la viuda se mantendrá de la herencia de su difunto marido⁴⁰. Dote y *creix*, representan a modo de un seguro de viudedad, como señala Rafael Benítez, ya que deben ser devueltos a la esposa a la muerte de su marido⁴¹.

La legislación establecía además, todo un sistema de estimación para la valoración de los bienes muebles e inmuebles⁴². En el caso de que se produjera la premoriencia de la mujer, el *creix* era devuelto al marido, en el caso de que el matrimonio se extinguiera, correspondía a los hijos habidos del matrimonio⁴³. Así mismo quedaban recogidas en la legislación foral otras cuestiones relativas al patrimonio familiar, como en los casos de ausencia del marido, sin que este mantuviera una pensión alimenticia para su familia, lo que suponía, además de la pérdida del usufructo de la dote, del que gozaba el esposo, la posibilidad de que la mujer reclamara por el *creix*⁴⁴.

La ley foral no prohibía al viudo otorgar *creix* a la segunda o sucesivas esposas, si bien quedaba limitado a las doncellas⁴⁵. Por su parte la viuda, después de transcurrido el año de luto «*l'any de plor*» podía contraer nuevas nupcias sin perder el usufructo del *creix*, ya que la nuda propiedad correspondía a los hijos del primer matrimonio.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La abolición en Valencia de los Fueros, según el *Real Decreto firmado el 29 de junio de 1707 en el Buen Retiro*, por Felipe V, hizo realidad el antiguo deseo de la corona de conseguir la unificación de las leyes para la totalidad de los territorios de la monarquía. Supuso la sujeción del Reino de Valencia al gobierno y leyes de Castilla. Las consecuencias para el régimen jurídico valenciano, y en especial para –el que nos ocupa– el matrimonial, fueron directas e inmediatas. No obstante, durante un breve periodo de tiempo coexistieron la nueva legislación castellana y la foral valenciana, respecto a los derechos de viudedad,

sus estudios. Las familias muestran su potencial económico cuando dotan a las hijas. Por medio de la evolución de las cantidades asignadas a las dotes, podemos obtener una percepción de los cambios económicos. Baixauli Juan, ha estudiado 2483 dotes, localizadas entre 1500 y 1704, referidas a todos los estamentos de la ciudad. I.A. BAIXAULI JUAN, *Casar-se*, p. 28

³⁷ Arcadi García publicó un ejemplo referido a unos capítulos matrimoniales realizados en 1632. A. GARCÍA SANZ, *Institucions*, p.131

³⁸ A. GARCÍA, *El furs*, [Furs V. I,4,], p. 89

³⁹ M. A. BELDA SOLER, *El régimen*, pp. 82-83

⁴⁰ Esta situación ha sido estudiada por Honorio GARCÍA GARCÍA, «*L'any del plor*» en *BSCC*, Número XXIII. (1947), pp. 121-127.

⁴¹ Las garantías para la mujer y los herederos, quedan reguladas por la institución de la *Tenuta*, que es «*el derecho de la viuda a retener las rentas producidas por los bienes de la sociedad conyugal, desde el momento en que finaliza el any de plor, hasta que le fuese devuelto el exovar y el creix*» Fuero V-V-6. Vicente GRAULLERA SANZ, *Historia del Derecho Foral Valenciano*. Valencia, Tyris, 1994, p.110

⁴² A. GARCÍA, *El furs*, [Furs V. I,4,], p. 89

⁴³ V. GRAULLERA SANZ, *Historia*, p. 108

⁴⁴ A. GARCÍA, *El furs*, [Furs V. V,6,], p. 94

⁴⁵ Párrafo 2º del Fuero XI., 2, 5) en M. A. BELDA SOLER, *El régimen*, p. 84

en que se siguieron observando las anteriores disposiciones legales para los matrimonios realizados con anterioridad a la abolición.

Además de imponerse el papel sellado en los protocolos notariales y la lengua castellana, las capitulaciones matrimoniales, que pasaron a regirse por el Fuero Juzgo y las Leyes de Toro, significaron importantes cambios y el consiguiente retroceso en los avances conseguidos desde que se promulgó la *Costum*. Entre estos cambios se produjo la supresión del *creix* y el establecimiento de las *arras*, que era la donación que *dispone que no pueda el marido dar más en arras á su muger de la décima parte de sus bienes*⁴⁶. Pero como el resto de la legislación castellana, obedecía a otra filosofía.

Las arras —a lo largo del siglo XVIII— fueron desapareciendo de la documentación notarial referida a los capítulos matrimoniales. Los descendientes de Miguel Alventosa y Teresa Albán tendrían que esperar siglo y medio para que —en parte— la legislación foral se viera restablecida, concretamente en aquellos temas referidos a la situación jurídica y económica de las nuevas familias. No obstante, aunque el Derecho civil valenciano, con la aparición de la Ley de Régimen Económico Matrimonial, hace ahora un lustro, recuperó algunas cuestiones de la legislación abolida por Felipe V, el *creix*, a pesar de que era una institución típicamente foral, no se recuperó.

⁴⁶ Ley 50 de Toro, en libro X, título III, De arras y dotes, ley I. «No se puede renunciar la ley del Fuero prohibitiva de dar en arras más de la décima parte de los bienes del marido». *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, (Facsimil) Tomo V. Libros X, XI y XII. p. 22

CASPE VISTA DESDE INGLATERRA

PETER RYCRAFT
YORK UNIVERSITY

Los historiadores ingleses de la primera edad moderna tenemos costumbre de construir la política a través de los ojos de los embajadores españoles, todavía despreciando la insensibilidad natural de estos aristócratas extranjeros a los vaivenes de la opinión insular. Parece que puede ser interesante y útil preguntar como se aplica este método de investigación a la época que consideramos en este congreso dedicado al Compromiso de Caspe.

En la edad media Aragón e Inglaterra tenían más familiaridad mutua que nunca después. Londres y Barcelona están bastante lejos pero tenían en época una frontera común en el Pirineo y un común recelo de la expansión capetiana¹. Todavía en 1412 este sentimiento no fue tan activo como en el tiempo de Pere el Grande y Eduardo I; el entorno político se cambió en varios aspectos y los dos reinos no tenían tantas posibilidades de ayuda mutua en un mundo diplomático que dominaba la alianza de una Francia poderosa con los Trastámara prepotentes en la Península². El poder inglés en la Guiana nunca se recuperó después del retiro del Príncipe Negro y el fracaso de su hermano Juan de Gante en España y como lugarteniente en la Guiana. Por fin Burdeos se encontró asediada en 1405. Además los dos poderes locales, Navarra y Foix-Bearn que los dos tenían una tradición de oscilación y ocasional neutralidad entre las sistemas políticos inglés y francés se incorporan definitivamente en la política compleja de Francia (3). El poder naval catalán dejó de ofrecer un potencial sustancial en las guerras marítimas que ya se resuelven en el Atlántico y no en el Mediterráneo. La indiferencia mutua se indica expresivamente en los intercambios que encontramos entre los dos poderes que se preocupaban con reclamaciones bastante anticuadas que ni uno ni otro tenía prisa de liquidar⁴. Sólo cuando las circunstancias inmediatas se vuelvan anormales se recuerda la antigua amistad con cortesías bastantes vacuas⁵. El arzobispo Uggucione de Burdeos encontró dificultad como un líder urbanista cuando Juan de Aragón acabó con la política de neutralidad en el cisma que caracterizó a su padre y optó por Clemente VII; tuvo ocasión de predicar al nuevo rey las virtudes de la alianza tradicional⁶. En 1396, cuando Juan I encontró una muerte imprevista, la nueva regente María de Luna tuvo pavor de la viuda Violante de Bar «que era tota francesa» y envió un representante en Inglaterra con misión de advertir al rey inglés del peligro, una misión que no fue afortunada porque Ricard II buscó en estos días una alianza con matrimonio francés y además el embajador destinado fue

¹ G.P. Cuttino, *English Medieval Diplomacy* (Indiana U.P. 1985), M.Aurell, *The Plantagenet Empire* (London 2007), F.M.Powicke, *The Thirteenth Century* (Oxford 1957), pp. 97-128, 227-300, L.Kluepfel, *Aussere Politik Alfons 111 von Aragon* (Berlin 1911).

² J.Valdeon Baroque, «La Incidencia de la Guerra de Cien Años en la Península Iberica», in M.T.Ferrer Mallol y S.Claramunt (edd.), *Pere el Ceremonios i la seva Epoca* (CSIC Barcelona 1989), E.Mitre Fernandez «Castilla ante la Guerra de Cien Años», in XXXI *Semana de Estudios Medievales*, Estella, 2004, G.Daumet, *Etude sur l'Alliance de la France et de la Castille* (Bibliothèque de l'École des Hautes Etudes 118 1898), L.Suarez Fernandez, *Política Exterior del Infante don Fernando de Antequera* (IV Congreso de la Historia de la Corona de Aragón 1955), C.Richmond, «The War at Sea», in K.Fowler (ed.) *The Hundred Years' War* (London 1971), J.W. Sherborne «The Battle of la Rochelle and the War at Sea», (*Bulletin of the Institute of Historical Research* 42 1969), J.W.Sherborne, «The English Navy; Shipping and Manpower» (*Past and Present* 37 1967), J.A.Robson «The Catalan Fleet and Moorish Seapower» (*English Historical Review* 64 1959).

³ A.E.Goodman, *John of Gaunt* (London, 1992), P.E.Russell, *English Intervention in Spain and Portugal under Edward III and Richard II* (Oxford 1955), J.R.Castro, *Carlos 111 el Noble Rey de Navarra* (Pamplona 1967), C.Bourret, *Un Royaume Transpireneen*, (1998), L.Flourac, *Jean 1er Comte de Foix et Vicomte Souverain de Bearn* (Paris 1884).

⁴ Archivo de la Corona de Aragón, (=A.C.A.) reg.2286 f.1, reg.2287 f.89, 92, reg.2432 f.72v.

⁵ A.C.A. reg. 2406 f. 10, *Cartas Reales* (Martin 1) caja 7 no 1352.

⁶ A.C.A. *Cartas Reales* (Fernando 1) caja 7 no 1166.

sequestrado⁷. Cuando se pensó en una nueva acomodación con Inglaterra se citó con poco sentido este episodio como evidencia de la tradicional convergencia de intereses⁸.

En 1411 por una vez encontramos circunstancias bastante excepcionales en que podemos contemplar la resurrección de la tradición. Para nosotros, claro, tiene la posición central las implicaciones del problema de la sucesión en la Corona de Aragón. No me parece que tenga una importancia primordial para los ingleses que se preocupaban con la situación francesa y la ocasión que podían tener de reanudar sus ambiciones allí⁹. Todo el mundo latino y sobre todo el emperador electo Sigismundo de Hungría buscó una solución al cisma y la llegada de Benedicto XIII, aragonés de nacimiento y repudiado por muchos de los príncipes franceses, como refugiado en Barcelona, puso la resolución de la sucesión al frente de las consideraciones diplomáticas¹⁰. Cuando en general el gobierno francés se puso al frente de tales deliberaciones, las inveteradas divisiones entre los miembros de la casa real, no nuevas pero subrayadas por el asesinato del duque de Orleans en 1407 y la consecuente persecución del duque de Borgoña considerado reo de esta atrocidad¹¹. La inconformidad entre los dos incluyó sus opiniones en la materia del cisma (12a) y también abrió ocasiones para la intervención exterior en la política francesa de donde una iniciativa no se podía esperar. Al revés, después de unos episodios muy difíciles, el gobierno lancastriano en Inglaterra pudo contemplar la resurrección de la guerra de Eduardo III. En la mar la alianza de Francia y Castilla parece por primera vez vulnerable a la política castellana. La reina Catalina de Lancaster, de quien la auctoridad funcionó en las costas atlánticas, mantenía mejores relaciones con su hermana Felipa de Portugal que con su co-regente Fernando¹². Treguas entre Inglaterra y Castilla se propusieron y en su tiempo llegaron a realidad. Buques de origen castellano se venden y constituyen elementos básicos de la nueva marina militar de que disponía Enrique V¹³. Sobre todo las calculaciones diplomáticas tenían que revisarse en el contexto de la posibilidad de resolución del cisma que necesitaba alguna colaboración entre los históricos enemigos – lo que entendían Gaunt y Felipe de Borgoña hacía quince años^{13a}. Se ponen a la vez Inglaterra como instigador de guerra y Aragón como último refugio de Benedicto XIII fuera del concierto internacional y los dos en peligro de aislamiento. Que en este entorno un ejército sustancial inglés llegó al corazón del poder francés despertó especulaciones en París y Barcelona de que no todas se verifiquen. Pero no podemos disputar que en los últimos años de Enrique IV los ingleses entraron como en 1337 con gusto y con eficacia en las guerras civiles francesas. En 1411 un ejército inglés peleó al lado de Borgoña con la ayuda del príncipe de Gales. Un cambio, siempre mal explicado, puso al hermano del príncipe, el muy joven duque de Clarence, como su alternativo interviniendo al lado del otro grupo de príncipes¹⁴. Pues Clarence no tenía en estos días ambiciones de imitar a su abuelo y entrar en España; su proyecto y su misión como definió su padre era de aliarse con los príncipes disidentes y recuperar el territorio perdido en Guiana¹⁵.

⁷ M.de Riquer «La Primavera de 1396 en Barcelona», San Jorge 42 (1961), A.L.Javierre Mur, Maria de Luna (CSIC Madrid 1942), N.Silleras Fernandez, Power, Piety and Patronage (Basingstoke 2008), M.T.Ferrer y Mallol «El Rapto de un embajador» en Ramirez y Soliano (edd.), Cataluna y Navarra en la baja Edad Media (Pamplona 2010), The National Archives, London (=T.N.A.) C76/81 m.2, A.C.A. reg, 2344 f.140, reg.2346 ff.63, 84v, reg.2348, f.122, reg 2352, f.22, Cartas Reales (Fernando I) caja, no 28.

⁸ F.Vendrell de Millas, Violante de Bar y el compromiso de Caspe, (Barcelona 1992), J.M.Madurell Marimon, «La Reina Yolande de Bar y la Succession», Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona (1946), P.Ponsich, «Un Tempoignage de la culture en Cerdagne - la correspondance de Violant de Bar» Etudes Roussillonaises 21 (2006).

⁹ J.A.Tuck, «Henry V and Europe» en R.H. Britnell y A.J. Pollard (edd) The McFarlane Legacy (Stroud, 1995).

¹⁰ J.Nordberg, Les Ducs et la Royauté (Paris 1964), N.Valois, La France et le grand Schisme, en general y las biografías clásicas de los príncipes en particular (A.Jarry, Vie de Louis d'Orleans, 1889), R.Vaughan, John the Fearless (London 1966), F.Lehoux, Jean de France duc de Berry (Paris 1966), por la situación catalana los estudios compridos en las Jornades sobre el Cisma d'Occident a Catalunya, les Illes i el País Valencia (2 tomos, Barcelona, 1986 y 1988).

¹¹ L.Suarez Fernandez, «La Regencia de don Fernando de Antequera» Anuario de Estudios Medievales, i (1964), J.Torres Fontes, «Divisiones Político-Administrativas en la Minoría de Juan 11», Anales de la Universidad de Murcia 5 (1946), A.Echevarria, «Catalina de Lancaster, the Castilian Monarchy and Coexistence» en R.A.C.Collins y A.E.Goodman (edd.) Medieval Spain; studies in Honour of Angus Mackay (2002).

¹² P.McNiven, «Prince Henry and the Political Crisis of 1412», History 1977. P.McNiven, «The Problem of Henry IV's Health» English Historical Review 100 (1985). J.D.Milner, «The English Enterprise in France 1412-1413» en D.J.Clayton (ed) Trade, Devotion and Governance, (Stroud 1994).

¹³ F.Lehoux, Jean de Berry, ii, 277.Chronique du Religieux de Saint Denis (ed L.Bellaguet 1840) livre XXXIII, chap.6,18, 21-22. Milner (nota 12).

¹⁴ A.C.A. reg 2056, f.145v. Dietari del Generalitat, i, f.35c. G.Zurita Anales de Aragon, libro XII, c.8.

¹⁵ A.C.A. reg 2402, f.1.

Un tratado con Berry se concluyó y Clarence se hizo a la vela; después de algunas peleas en Normandía donde adquirió alguna reputación militar llegó en los alrededores de Bourges donde Berry fue sitiado, pero fue demasiado tarde; el rey de Francia, recuperado momentáneamente de su enfermedad, entendió lo que pasaba y mandó a todos los príncipes repudiar cualquier conexión con el enemigo tradicional.

La llegada de la fuerza de Clarence tampoco fue oportuna para algunos, si había, quienes pensaban utilizarlo en conexión con la crisis de la corona de Aragón. Las fechas son importantes en toda esta historia. Aquí la movilización inglesa se anunció el día 17 Mayo para el 25 de Junio. El tratado con el duque de Berry y sus aliados, que presupone que Clarence llegara a poner fin al asedio del duque en Bourges, se firmó en Londres el 19 de Mayo. Clarence recibió su mando día 8 de Junio y la congregación de su ejército se propone para el 6 de Julio. Entretanto todavía las fuerzas reales pusieron sitio a Bourges y las discusiones entre los príncipes produjeron una reconciliación que dejó a Clarence sin funciones. El proceso del Compromiso se acabó el día 29 de junio. En Caspe también si Clarence pensaba hacer algo llegó demasiado tarde. En el momento no pareció oportuno mezclarse en la política tan volátil de Francia ni de subvertir la armonía que siguió a la aceptación general del Compromiso. Los cálculos de John Milner que creyó que Clarence, negociando el tratado de Buzancais (14 noviembre), aseguraba el negocio más ventajoso disponible, parece razonable¹⁶. Su botín como precio de su retiro del territorio francés fue enorme y no tenía otra opción sino retroceder durante el precario equilibrio entre los príncipes en Francia. No supuso el tratado una evacuación del territorio guianés, siempre entre las manos inglesas, ni tampoco una travesía invernal de la mar.

Además si Clarence recibió tantas ganancias de una expedición más o menos frustrada que posibilidades se abrían a Inglaterra en la próxima convulsión francesa? La presencia de una fuerza inglesa en el continente no podía ser menos que conveniente para los líderes de la nación isleña en cualquier evolución política futura.

No estamos ya justificados para mirar las consecuencias como predecibles ni inevitables. La crisis en la Corona de Aragón pareció más o menos resuelta cuando Clarence llegó a Bourges. En verdad, eran bastantes capitanes en Guiana y en Aragón que sueñan con incursiones lucrativas como siempre en esta país se soñaban; no fue prevista una crisis extraordinaria y en principio los príncipes locales podían prohibir tales aventuras. Nadie se preocupó demasiado sino cuando la situación interna desveló una oposición sustancial. En otoño de 1412 los dos candidatos vencidos, Urgel y Violante de Bar, se prepararon para dar una sumisión cualificada al nuevo rey Fernando¹⁸. Para don Antón de Luna el caso fue diferente. Fernando no aceptó contemplar un perdón por el asesinato del arzobispo de Zaragoza¹⁹. Sin perdón, don Antón no tenía otra alternativa sino buscar mercenarios o otras tropas que le ayudaran a continuar su guerra. Claro que no todos los rumores en relación con esto tenían sustancia²⁰, pero preguntar que podía hacer don Antón invitó a ser tomado en consideración por parte del ejército inglés desempleado en Burdeus. En retrospecto el Proceso indica la intención de la condesa madre de Urgel de incitar a Clarence que, según ella, tenía gran ambición de devenir rey, con ofertas extravagantes como darle Murcia o Sicilia con la mano de una de sus hijas si el colaboraba con las pretensiones del conde. Según el testimonio de Tomás ca Costa, en el Proceso²¹ ella lo envió a Gascuña para reclutar mercenarios antes de la promulgación de la sentencia, indicó su descontento con don Jaime listo a reconocer a Fernando y envió ca Costa otra vez a Burdeus por ofrecer a Clarence, que ella creía ambicioso de devenir rey, la cesión o de Murcia o de Sicilia con la mano de la hermana de Urgel si el ayudó al Jaime. Clarence y York no se encontraban a Burdeus sino en Cadillac; en el cuartel inglés habló con Menaut de Favas que le pidió de no decir nada que contradiga lo que Menaut había dicho y de pasar en su vuelta por Sanguesa donde estaba don Antón. Ca Costa

¹⁶ Cortes de Catalunya ix 47. A.C.A. reg.2402 f.50v, Cartas Reales (Fernando 1) caja 12 no 2141, caja 2 no 145.

¹⁷ Proceso contra el Conde de Urgel (Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón (=CODOIN), vol 35 pp. 382ff.

¹⁸ P.Rycraft «The Trials of the Count of Urgel», *Annals of the Archive of F.Vall Taberner's Library* 9/10 (1999).

¹⁹ Proceso pp.61-93.

²⁰ A.C.A. reg 2401, ff. 2, 5, 11, 53-53v.

²¹ A.C.A. reg.2401, f.47, reg. 2403 f 79; Cartas Reales (Fernando 1) caja 3 no.355, caja 8 no.1440, 12 no.2280, 244, caja 13 nos 2334, 2352, 2440.Generalitat reg. 632 f.195.

no quería tal conferencia porque, diga, tenía miedo de que don Antón se enfadara de su desavenencia con don Antón y vino en directo a Balaguer donde llegó a fines de febrero²² Si lo creemos, tenemos noticia que pone a Clarence en primer plano de los intrigas de la condesa pero no prueba que él mismo quisiera implicarse. Todavía los testimonios contra la condesa son muy sospechosos por su naturaleza, buscando probar acusaciones bastante fantásticas contra una reya que no podía defenderse²³. Los individuos ingleses que se encuentran en Balaguer o Lérica²⁴ no aparecían como servidores de Clarence ni tampoco de York pero venían, cuando se identificaron, de los guarniciones en Guiana²⁵.

Todavía en este contexto de incertidumbre no estraña que encontramos una iniciativa exploratoria del gobierno aragonés, que no demuestra ninguna disposición inglesa de mezclarse en problemas al otro lado del Pirineo. Fernando envió un agente bastante subalterno para pedir que los capitanes del ejército inglés no tolerasen razzias directas contra Aragón y originadas en territorio inglés²⁶. Era normal; parecidas peticiones se envían de tiempo en tiempo a los franceses en Narbona y Tolosa, al rey de Navarra y a los condes de Armagnac y Foix. Menos normal con dirección a los ingleses porque Inglaterra tenía menos influencia regional que antes hasta la llegada al país de un ejército sustancial. Fernando mandó al heraldo Pere Dinerot a visitar también a los capitanes franceses en el sector. Dos implicaciones; no tenía prisa por recibir las noticias sobre las intenciones inglesas que Dinerot podría acumular y por supuesto no tenía indicaciones de la hostilidad o ganas de agresión en el cuartel inglés. Dinerot habló con Clarence y también con su primo el duque de York; los dos lo recibieron, como anunció a Fernando cuando volvió a Barcelona, con cortesía²⁷. York en particular, a quien Fernando responde a su mensaje por una oferta de recibir con gusto a sus embajadores. La iniciativa clara venía del duque e inicia un serie de intercambios que indican mas y mas benevolencia. No es necesario presumir ya que el ulterior cambio de actitud entre Clarence y el mas simpático York se encuentre a estas fechas tempranas. Lo que sí podemos observar es un cambio en los cálculos políticos de los meridionales consecuentes del cambio en Paris. La reconciliación y unidad nacional entre los príncipes impulsadas por la inesperada iniciativa del rey Carlos VI no persiste. El influyente conde de Armagnac que concluyó el tratado de Buzancais y domina la coalición anti Burgona escribió al rey que no podía resistir a los ingleses en el frente de Guiana²⁸. Voñvió a Paris y tenía que convocar Estados Generales y admitir en el gobierno a Berry, ya enfermo, y a Borgona; los Estados requeridos de aprobar un subsidio para la reanudación de la guerra que podía expulsar a los ingleses (que implica el repudio de Buzancais) denuncian a Armagnac como instigador principal de este tratado; lo que no era en absoluto justo. En pocos días perdió el mando en el suroeste que fue transferido a su gran y joven competidor el conde Juan de Foix²⁹. La conferencia con Armagnac explicó la ausencia de York y Clarence de Bordeus. Al mismo día en que fue denunciado en los Estados, Armagnac concluyó un tratado de alianza militar con Clarence de que el original se encuentra ya en Pau³⁰. En principio el contrato se tenía secreto pero fue denunciado a Fernando en pocos días por el senescal de Bearn³¹, empleado del conde de Foix, quien deseaba mostrarse agradable al rey de Aragón por recuperar su baronía de Martorell y a la vez dar la impresión de que el gobierno francés tenía ganas de colaborar con el aragonés en resistir a los ambiciosos y turbulentos barones en tierra que ninguno desea reconocer como «de nadie».

Armagnac tenía una reputación y una historia anti-aragonesa; su nuevo amigo se presume hostil a los antiguos enemigos de Armagnac. El tratado como lo tenemos constituyó una prospectiva alianza militar

²² A.C.A.reg.2401 ff.61-61v).

²³ A.C.A.reg.2382, f.14; reg.2401 f.112.

²⁴ Lehoux iii, 244-6. A Coville, Les Cabochiens et l'Ordonnance de 1413 (Paris 1888) pp. 159-178. Religieux de Saint Denis, (nota 13) Devic y Vaissette (edd.), Histoire General de Languedoc, preuves X, 1964.

²⁵ Powell y Palmer, El Tratado de Bayona (Hull 1988).

²⁶ Flourac, Jean 1er, p.j.xi.

²⁷ Archives Departementales, Basses Pyrenees, Pau, E59.

²⁸ A.C.A. reg.2383, f.14.

²⁹ C.Bourret, Un royaume transpireneen (1998), J.Miret i Sans, Investigacion Historica sobre el Vizcondado de Castellbon (Barcelona 1900), S.Sobreques Vidal, Els Barons de Catalunya (Barcelona 1957) pp. 214-220.

³⁰ Coville, Les Cabochiens et l'Ordonnance de 1413, R.Vaughan, John the Fearless, Plancher Histoire des ducs de Bourgogne III, 281.

entre Clarence, Armagnac y d'Albret; el senescal refirió también a conversaciones entre Armagnac y el duque de Bourbon pero llegó desde París con intención, digo el senescal, de reconciliar Armagnac con el régimen de París pero también de negociar la retirada pacífica de los ingleses. Si en realidad tales nociones tenían, necesitaban cambiar con la circulación del carrusel político que fue demasiado rápida por una reacción racional en Barcelona o en Burdeus. Pero en la Corona misma acumulan indicaciones de una combinación peligrosa; los generales franceses movilizan sus fuerzas con intención poco clara; Borgona se autorizó, día 1 de marzo³², a coordinar soldados para resistir una posible invasión desde territorio inglés; a Tolosa, Boucicault convocó un ejército en Abril³³. Los dos podían reforzar presiones desde su aliado en contexto doméstico francés, el duque d'Anjou, que como Urgel reclamó compensación sustancial por no ser rey de Aragón. La explosión cabochien a París³⁴ destruyó a la vez alguna pragmática posibilidad de una intervención formal de los príncipes dominantes y la posibilidad de una prohibición coercitiva que podía impedir a los capitanes del suroeste si se atreven a mezclarse en la política aragonesa. En estos días tal invitación deviene mas probable, según el testimonio de Francesco Ostello en el Sumario contra Urgel³⁵. Ostello había visitado Balaguer cerca del día 5 de Marzo y habló con el conde que le aseguró que el tenía cartas enviadas desde Castilla donde la reina Catalina prohibió que algunos soldados no saliesen del país, se entiende para ayudar Fernando³⁶. En este caso, anunció Urgel, el tenía bastante fuerza para expulsar al intruso. Claro que no podemos confiar en testimonio tan conveniente por una prosecución menos que concluyente, pero hay otras indicaciones conformables.

Pero entretanto la muerte de Enrique IV (marzo 20) transforma la política inglesa; Clarence y Enrique V se habían identificado con alternativas estrategias de intervención en Francia³⁷; el nuevo rey mandó que su hermano volviera a Inglaterra. Fuentes tempranas indican un conflicto bastante serio dentro de la casa real en los primeros meses del nuevo rey. En este entorno no es nada sorprendente que don Fernando inicie una serie de iniciativas exploratorias en el cuartel inglés en Guiana y también con los dos gobiernos. El heraldo Dinerot después de su primera misión a Clarence y York y a los señores franceses fue mandado otra vez a pedir la inhibición de incursiones que ahora parecían mas que probables³⁵. A Burdeus los agentes de Antón de Luna buscaban en vano alguna promesa de ayuda concreta; Fernando recibió desde varias direcciones noticias de las actividades de Menaut de Havas pero sin alguna prueba definitiva³⁶. Dinerot fue mandado a continuar su viaje a Inglaterra y a París En Burdeus todavía tenía orden de dar las gracias a York por su amable recepción en la primera visita y de invitarlo a enviar su embajada propia a Barcelona³⁷. No hay razón para no presumir que la iniciativa aquí venía del duque. que como veremos tenía sus intereses particulares en Castilla. Su enviado Ivain de Montfort llegó ante Fernando antes de que estallara la guerra abierta en Aragón ni se propuso el asedio formal de Balaguer. Tenemos un probable original de las instrucciones que dio York y también una transcripción del siglo XVI con notas muy parecidas a las referencias que Zurita incluyó en sus Anales³⁸. Al mismo tiempo Fernando mandó embajadas, los dos equipos a Londres y París a la vez: Luis de Castellvi y Francesc de Pau, para pedir otra vez la inhibición de los capitanes predadores³⁹ y Dalmau de Dernius y Jofre de Ortigues un poco mas tarde para insistir contra alguna colaboración francesa con la casa de Anjou en Italia o en España⁴⁰. En junio Enrique V mando sus embajadores a concurrir con los aragoneses que se encuentran, pienso, ahora a Calais⁴¹, pero no tenemos noticias precisas hasta que Darnius y Ortigues dan cuenta de su embajada desde París. Allí encuentren otra vez Dinerot que describió a su manera la situación política en Inglaterra donde dijo que el rey de Aragón tenía amigos bastantes influyentes; no solo York a quien da prioridad por su previa ama-

³¹ A.C.A.Cartas Reales (Martin 1) caja 8 no. 1443.

³² Plancher iii 281.

³³ Histoire General de Languedoc, Preuves X (1964).

³⁴ Religieux de Saint Denis XXXIV (2-8), Coville, Les Cabociens.

³⁵ A.C.A. reg.2383, ff. 1v and 8, reg. 2401, f.121.

³⁶ A.C.A. Cartas Reales (Fernando 1) caja 8 no.1443, caja 12 no.2132, caja 3 no.355, caja 7 no.1052, reg.2401 ff. 50v, 61, 61v.

³⁷ reg.2401, f.119.

³⁸ Real Academia de Historia, Madrid, ms.Salazar A 4 f.257, copia en Salazar A 1 f.16 con notas que parecian ser de Zurita, cf .Zurita XII 25, otro somario en Salazar A 8, f.14.

³⁹ A.C.A. reg. 2401, ff.90v-95, reg. 2382 f.23.

⁴⁰ A.C.A. Cartas Reales (Fernando 1) caja 9 no. 1481.

⁴¹ Rymer IX 1.

bilidad pero también los condes de Warwick y Arundel y el canciller, el obispo Beaufort de Winchester. Claro que las reclamaciones de York no se consideran como hostiles en alguna manera. Hablan con el rey y el les asegura de su benevolencia a la casa de Aragón. No hace referencia a Clarence ni a Dorset. York fue a París como embajador en Agosto y se encontró allí con Armagnac y la embajada. Su actitud simpática no se cuestiona. Sin embargo, en el verano de 1413 la cuestión de complicidad inglesa con los rebeldes en la corona de Aragón fue bastante viva. Casi nada sustancial se probó pero los rumores y especulaciones tuvieron su efecto inevitable. Así las afirmaciones del partido urgellista al tiempo y en el Proceso subsiguiente invitan a una consideración cautelosa; nos indican las aspiraciones del partido, no las verdaderas ambiciones inglesas de intervención en una causa mas o menos desesperada. Así cuando los de Balaguer se prometían la inmediata presencia de Clarence y un ejército de decisivo peso parece cierto de obviar tales noticias como fuente de información objetiva, si fue verdad que las palabras citadas fueran dichas al tiempo y no construidas por utilidad de la prosecución o adaptadas. Cuando el obispo de Malta testificó⁴² que Fluvia le dijo que el había llevado a Loarre a la condesa una paquete de don Anton que no podía mostrar al obispo pero que contenía, según él, un documento en el que el rey de Inglaterra reconocía a Urgel como heredero legítimo de la corona y prometía su ayuda para recuperar su herencia, no podemos saber quien mentía pero estamos bastante seguros de que era mentira. Andreas Serra perito de la villa de Agramunt en su interrogatorio alega también haber visto el paquete y leído unas líneas en que pudo identificar nombres ingleses y las armas del duque Thomas de Clarence⁴³. Como evidencia contra Urgel tenía mas fuerza que como indicación de una improbable iniciativa del desgraciado duque cuyas ambiciones pragmáticas dependían de una reconciliación con su hermano que preparó una guerra en que Clarence no podía ser otra cosa que capitán o traidor⁴⁴. Se recibieron noticias en varias ocasiones que Menaut de Favas y García de Sesé, enviados por don Anton en interés de Urgel, habían salido con dirección a Inglaterra. Cuando prestó homenaje a Carlos III en Octubre de 1412 Menaut se dice vasallo inglés con madre navarra⁴⁵ y en diciembre las protestas contra sus actividades se dirigen a la vez a los jefes militares ingleses y al rey de Navarra⁴⁶. El senescal de Bearn desmintió la alegación porque supo que Menaut se preocupaba con su vida privada en la corte de Pau y sabemos que en estas fechas recibió un regalo de dinero del rey de Navarra⁴⁷. En junio, el conde de Pallars envió al rey información que Menaut y García de Sesé habían acompañado a Clarence en su precipitada retirada a Inglaterra⁴⁸, pero el senescal a quien se pidió verificar esta noticia la desmintió. Según él, Favas nunca embarcó y los aragoneses no tenían razón de recelo de los ingleses a Burdeus; a consecuencia de la desgracia de Clarence no tenían ninguna posibilidad de intervención en Aragón⁴⁹. Antón de Bardaxi en Aragón tenía otra noticia el día 7 de agosto. Menaut era llegado, pero con pocos militares⁵⁰. Dos días mas tarde tenemos una noticia de Tolosa donde se creyó que Menaut y Sesé llegaban desde Inglaterra con una alianza matrimonial que implica Clarence en la causa moribunda urgellista⁵¹. Lo que sigue es menos dramático; Menaut cabalgó por los estados de Foix en Cataluña buscando parece menos ayuda que refugio y tenemos noticia del viaje por uno de sus campañeros⁵².

Las indicaciones de un interés inglés en la rebelión no parecen demasiado convincentes pero tenían un legado significativo. De los episodios de 1413 se formula una conexión que justifica una pregunta cuando consideramos a las relaciones anglo-aragonesas en el mundo bastante distinto de 1415. Ahora claro Fernando había asimilado los testimonios del Proceso; Inglaterra además se muestra formidable si no tan formidable que ella se presentó después de la victoria de Agincourt que no fue tan predecible que nosotros que sabemos la historia de la conquista despacio y sangrienta que acaba con la Francia valois tenemos

⁴² A.C.A. Cartas Reales (Fernando 1) caja 13, no. 2525.

^{42a} Proceso i, 161ff.

⁴³ Proceso i, 148-9.

⁴⁴ P.McNiven, «Prince Henry and the political Crisis of 1412», History 65 (1980), C.T.Allmand, Henry V (1992) pp. 50-75.

⁴⁵ Pamplona, Archivo General de Navarra, Comptos, 101/33.

⁴⁶ A.C.A. reg.2401, ff.53-53v, 61-61v.

⁴⁷ A.C.A., Cartas Reales (Martin 1) caja 8, no. 1443, A.G.N., Comptos 101/21/v, reg. comptos, 330, f.38.

⁴⁸ A.C.A. Cartas Reales, (Fernando 1) caja 19 no. 3491.

⁴⁹ A.C.A. Cartas Reales (Fernando 1) caja 13 no. 2383.

⁵⁰ A.C.A. Cartas Reales (Fernando 1) caja 7 no. 1052.

tendencia a creer. En enero de 1415, Fernando tenía suficientes razones de recelo y también de calcular su situación futura. Enrique V decía con una claridad absoluta que la gran guerra con Francia continuaba y que él pensaba tener fuerzas suficientes militares y navales; claro sí, como era más o menos normal, los franceses se dividían, su trabajo sería menor y sus esfuerzos por obtener aliados o colaboradores en Francia no se renuncian. En 1415 todavía su principal aliado era el rey de Portugal. En el entorno diplomático, tanto Inglaterra como Aragón se encontraban en peligro de aislarse por razones diferentes, derivadas de la posibilidad de una solución del cisma a la que muchos eclesiásticos y más príncipes seculares aspiraban después tantos años. Si Inglaterra se dedicaba a una guerra contra Francia, el gran poder del occidente latino, tal guerra claro no favorecería la reunificación de la cristiandad occidental. Su instigador parecía como fueroscito y criminal, no como el gran poder igual con los otros como Inglaterra desea ser vista en el contexto del concilio inminente donde si no podía presentarse podía ser el reo de una alianza filofrancesa. No hay aliados redundantes en esta narrativa y una dinastía con un título dudoso no tenía ganas de concitar el riesgo de aislamiento⁵³. Los mismos cálculos se hacen en Barcelona. Fernando y sus ministros tienen conciencia de las proposiciones de los vencidos en la sucesión; para ellos tampoco existían aliados innecesarios; si la condesa de Urgel escribió para concertarse con el Emperador o la duquesa de Berry o el conde de Savoya⁵⁴ había peligro de reabrir en un foro internacional sin precedente la legalidad del Compromiso, que como nuestro estimado doctor Sesma Muñoz nos indica fue una improvisación que carece de alguna base legal incontrovertible. Además Fernando debía gran parte de su éxito a Benedicto XIII que fue uno de los últimos partidarios a su causa, una situación sumamente peligrosa cuando se reunió el concilio. En Enero de 1415 no se sabía toda la historia que iba a venir pero tenían bastantes indicaciones los que dirigían la política para explicar sus acciones preventivas. Al revés de la situación de hacía dos años los dos reyes fueron conscientes de la utilidad de construir una relación mutua entre sus dos países. Sabemos poco de las iniciativas inglesas y tenemos dificultad para distinguir entre las dirigidas a España como teatro potencial de la gran guerra y las que conciernen a Aragón como potencia útil a los ingleses en la diplomacia mundial si menos en algún problema pragmático en la estructuración del Concilio⁵⁵.

Como siempre las iniciativas aragonesas son más visibles. Sabemos que en 1414 dos embajadas visitan España; la de sir John Blount provoca una instrucción en la que se pedía utilizarlo como amigo en llegando a la corte inglesa y una acreditación como representante de Fernando en esta corte⁵⁶; Dr Kemp y Waterton parecen mezclarse principalmente en cuestiones de la diplomacia pre-conciliar⁵⁷. Del lado aragones había diferentes investigaciones en el archivo buscando la documentación de las alianzas históricas con Inglaterra y Francia. Las iniciativas que se dirigieron a Inglaterra en la primavera de 1415 fueron varias. Su registración entre sus iniciativas en la gran negociación con el Emperador a fin de acabar con la obra de reconciliar el cisma da la impresión de que el gobierno de Fernando deseaba utilizarlas como complementarias si subalternas a sus directas negociaciones con el Emperador, mezcladas con ellas en el registro⁵⁸. De las varias iniciativas directas a Inglaterra, la más significativa por nuestra exploración es la de Felipe de Malla, que en principio venía para entregar un regalo de caballos a notables ingleses⁵⁹, tenía alguna discreción de identificar como amigos y útiles según su interpretación de la situación política inglesa dos años después la noticia de Dinerot. Claro todavía que Dr Malla no venía como mozo de caballos; era un jurista joven pero distinguido que tomó una parte en las negociaciones del Compromiso y con Urgel⁶⁰; en 1410 las autoridades de la ciudad lo proponen como obispo de Barcelona⁶¹, fue autor del

⁵¹ A.C.A. Cartas Reales (Fernando I) caja 3 no. 355.

⁵² A.C.A. Cartas Reales (Fernando I) caja 3 no. 421.

⁵³ C.Philpotts «The French Plan of Campaign during the Agincourt Campaign», *English Historical Review* 99 (1984), C.T Allmand «Henry V; the Soldier and the War in France» en G. L.Harriss (ed), *Henry V; the Exemplar of Kingship* (Oxford 1985), C.T.Allmand, *Henry V* (1992), pp.70-105.

⁵⁴ Proceso II 196ff.

⁵⁵ C.M.Crowder «Henry V, Sigismund and the Council of Constance», *Historical Studies* 4 (1963).

⁵⁶ Mirot y Deprez, «Les Ambassades Anglaises pendant la Guerre de Cent Ans», *Bibliothèque de l'École des Chartes* 59-61 (1888-90) no 585, Wylie y Waugh, *Reign of Henry V, I C.XII*.

⁵⁷ T.N.A. E 1012/321/33 ; E 364/49.

⁵⁸ A.C.A reg.2406 f.4.

⁵⁹ A.C.A. reg.2405 f. 127v.

⁶⁰ A.C.A. reg. Generalitat 105.

⁶¹ S.Puig y Puig, *Episcopologia Barcinonense*; don Pedro de Luna, Barcelona 1920) p.82.

una obra devocional extensa⁶² y en su tiempo un actor prominente en el Concilio y Diputado enérgico⁶³. Leyendo sus instrucciones⁶⁴ se comprende que Fernando envió a Malla, Dr Clavell y Juan Fabre con directas preguntas de que él necesita una respuesta bastante pronto, y pienso de utilizar la benevolencia de Sir John Blount que visitó Fernando en su vuelta de una embajada en Castilla. y hizo saber al rey de Aragón su afecto y ganas de amistad que considera especial y tradicional entre las los dos casas y de especial utilidad en el contexto del cisma. Sobre que el hizo embajada al Emperador, ya en Constanza donde esperaba la llegada de la diputación inglesa. Todavía si el rey de Inglaterra sugiere una alianza estrecha entre Aragón e Inglaterra los embajadores debían dar una respuesta «sabiament, honorable e cortes» pero sin ofrecer ninguna alianza particular, sobre todo una alianza militar en el contexto de una guerra entre Inglaterra y Francia. Si Blount o los embajadores de Castilla propuso matrimonio para el rey con una hija del rey de Aragón los embajadores pueden facilitar tal proyecto y prometer que los ingleses pagan debidamente. Malla también fue instruido por Escocia, es de presumir sobre el cisma. Malla, Clavell y Fabre tenían también procuraciones para visitar a una serie de señores en Guiana e Inglaterra; las instrucciones enfatizan que el viaje se hizo con prisa y que Malla envió al rey toda la información que podía acumular en la vía⁶⁵. Malla había enviado dos cartas, una de Bayona y otra a bordo que no tenemos; el alcalde de Bayona escribió a Fernando informándole de que había recibido a Malla con la cortesía apropiada⁶⁶ pero cuando llego a Southampton a la fin de una travesía menos que agradable fue recibido con la minima atención. Nadie le saludó; no encontró como debía hospitalidad ni conductor. El rey no estaba en la villa y no parece haber delegado en nadie para recibir la embajada en su nombre. Nada se sabía de Sir John Blount a quien Fernando acreditó con Malla para visitar a Enrique V. Sabemos las extenuaciones de tanta descortesía pero Malla, claro, se estrañó de que ni lo rey ni los profesados amigos de Aragón le acogieran. Cuando describe el episodio en su siguiente carta escrita en Londres el día 28 de julio ya tenía la explicación⁶⁷. Según él, llegado a Southampton, vió una gran flota preparada para la invasión inminente de Francia –información utilísima para Fernando, que tenía sospechas de una potencial colaboración anglo-portuguesa para invadir el Mediterráneo con destino a Sicilia o Cerdeña⁶⁸–, y también información que los ingleses deseaban publicar. Pero el rey no fue allí y la vila estaba tan ocupada que no podía ofrecer alojamiento ni encontró manera de pronunciar las cortesias necesarias ni de comunicar la satisfaccion de Fernando en saber las intenciones del rey ingles en la materia de la reunion de la Iglesia. Por fin ayudóse de información local y envió un hombre a Winchester buscando a Blount, que no estaba allí; el conde de Dorset, con quien Fernando tuvo alguna relacion después su tiempo en Burdeus, fue intermediario y Malla recibió por fin una invitación de entrar en la corte y de utilizar la posada de Dorset. Malla volvió al puerto, desembarcó los caballos y los condujo al rey. Fueron, digo, muy admirados en el camino. El rey invitó a los embajadores a presenciar su desafio de los franceses y a visitar la armada. Estos son los anuncios que desea Enrique que lleguen pronto a Fernando y se ofrece como aliado y colaborador en la resolución del cisma. Claro que hay otras cosas que Enrique no quería que Malla diese noticias su señor. La noticia que Malla envió de Londres el día 28 de julio⁶⁹ indica sus visitas a notables sitios en el sur del país y a Londres; las cuentas inglesas muestran un extenso y poco relevante itinerario con la sublime ironía de una visita por embajadores catalanes a Basingstoke donde absurdamente compran papel para escribir sus cuentas⁷⁰. Malla fue hombre de demasiado peso que no sea espía sencillo. Enrique y sus barones tenían una razón particular para mantenerlo ignorante. Sus instrucciones no mencionan al duque de York y sus reclamaciones dinásticas, pero cuando en 1413 York se cita como abocado a una alianza personal y política, en 1415 Fernando instruye a Malla para sustituir a Dorset por York como receptor de un

⁶² P.de Malla (ed. M.Balasz), «Memorial del Peccador Remut», Els Nostres Classics, A 118, 119, 123 (Barcelona, 1981), 3 tomos.

⁶³ P. de Malla (ed. J Perarnau), Correspondencia Política, Els Nostres Classics A114 (Barcelona 1978).

⁶⁴ A.C.A. reg.2405 f.136v, reg 2400 ff.1-5, reg.2409 ff.20-24.

⁶⁵ A.C.A. reg. 2405, f.136v.

⁶⁶ A.C.A. Cartas Reales, caja 7, no. 1152.

⁶⁷ A.C.A. Cartas Reales, caja 17, no.3321 (publicacion parcial en F. de Bofarull, «Felipe de Malla y el Concilio de Constanza» (Gerona 1882), pp.6-8.

⁶⁸ A.C.A. Cartas Reales (Fernando 1)caja 1 no 3, reg .2408 f.21.

⁶⁹ A.C.A. Cartas Reales, caja 17 no 3322.

⁷⁰ T.N.A. E 364/49.

caballo⁷¹; la implicación de esta sustitución en el día 1 de Mayo no puede ser derivada de inteligencia que Malla recibió en Inglaterra y en esta fecha la gran conspiración en que cayó el hermano de York, el conde de Cambridge, padre del joven heredero que tanto impresiona Dinerot no fue pública⁷². Malla escribe una noticia de gran brevedad cuando entendió el caso⁷³. York fue muerto en Agincourt y la diplomacia tomó una dirección diferente en que Malla colabora con otros agentes en buscar una situación suficientemente equilibrada para no provocar los miedos de los franceses humillados de que Inglaterra podría ganar Aragón como su aliado contra Francia; Berry y Sigismundo avisan a Fernando de no concluir alguna alianza matrimonial que sería vista en París como manifestación hostil⁷⁴ y Alfonso tenía cuenta de la advertencia en calcular su política en el concilio donde no deseaba ser aislado en ninguna manera. Su padre además tuvo otras preocupaciones que las posibles aventuras inglesas. Cuando Malla investigó las intenciones inglesas un agente más humilde se encuentra a Lisboa, mirando un otro flete de que él no sabía el objetivo⁷⁵. Portugal e Inglaterra eran aliados y ninguno de los dos tenía costumbre de agresión marítima. Podían actuar de acuerdo?. Si podían a donde dirigían sus esfuerzos?. Se pregunta si el objetivo podía ser en Sicilia o en Cerdeña o en Murcia, en todo caso contrario al interés catalán⁷⁶. Cuando los ingleses van a Francia y los portugueses a Ceuta, Fernando respira con alivio. Todavía tenía otra preocupación marítima: la de los angevinos en Marsella. Frustrado candidato en Aragón y en Nápoles, el Anjou no podía ser otra cosa que enemigo más que potencial, pero fue también un príncipe francés que domina el nuevo delín, que deviene en su tiempo Carlos VII, cuya mujer fue su hija.

Con el golpe medieval que incapacita a Fernando I encontramos una nueva situación en que las iniciativas en buscar colaboración vienen desde Inglaterra, proponen una nueva y diferente historia en que la disputada reclamación del trono francés y no la sucesión aragonesa preocupa a los diplomáticos y a los jefes militares.

⁷¹ A.C.A. reg. 2409 f.24.

⁷² T.B.Pugh, Henry V and the Southampton Plot, Southampton Record Society 30 (1986).

⁷³ A.C.A. Cartas Reales (Fernando I) caja 4, no 532.

⁷⁴ A.C.A. Cartas Reales caja 17 no. 3322 (publicada en Acta Concilii Constanciensis, tomo iii no 219).

⁷⁵ A.C.A. Cartas Reales caja 7, no 1386.

LA MUJER ARAGONESA ANTE LA LEY (SIGLOS XVI-XVIII)*

JOSÉ ANTONIO SALAS AUSÉNS
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Es casi un tópico insistir en el largo periodo en que la mujer del pasado ha sido prácticamente invisible a los ojos de los historiadores. En un mundo dominado por el hombre y con el argumento/pretexto de seguir el orden natural de las cosas, su protagonismo se limitaba al interior de la casa, ocupando un papel secundario, cuando no inexistente en los terrenos de la política, la economía o la cultura y por tanto fuera del punto de mira de los investigadores. Resultado de ello, la mujer, esa desconocida del pasado. Pero en las últimas décadas se ha producido un gran avance historiográfico y prueba de ello la obra coordinada por Isabel Morant, *Historia de las mujeres en España y América*, Cátedra, Madrid, 2005, obra colectiva en la que una larga lista de especialistas han abordado la presencia de la mujer en distintos periodos y terrenos. Aragón no se ha quedado atrás en esta apertura a la historia de género y resulta obligada la mención a los pioneros estudios de Carmen Orcástegui, el primero de ellos precisamente sobre la mujer y la legislación aragonesa¹. Su trayectoria, bruscamente interrumpida, ha sido continuada por Carmen García Herrero, referente obligado en la historiografía de género aragonesa de la Edad Media. Menor atención ha tenido hasta ahora la mujer en el marco de la Edad Moderna, casi limitados los estudios a la recién publicada tesis doctoral de Francisco Ramiro Moya, *Mujer y trabajo en la Zaragoza del siglo XVIII*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2012 y varios artículos del mismo autor.

En un intento de paliar esta laguna varios profesores de las universidades de Zaragoza y Lérida planteamos un proyecto de investigación en el que como hipótesis de partida se planteaba la hipotética relación existente entre mujer y cambio social en el marco aragonés de la Edad Moderna. Es dentro de ese proyecto en el que encajar este trabajo sobre la presencia de la mujer y su consideración en el marco legal aragonés de la Edad Moderna, un marco legal que venía ya conformado en los siglos medievales, que apenas si sufrió modificaciones en las cortes celebradas en los siglos XVI y XVII y que en el XVIII incorporaría aquéllas novedades promulgadas por los Borbones que no entraban en contradicción con la normativa foral. Estas cuestiones –los fueros y observancias medievales, las innovaciones aprobadas en las cortes aragonesas de la época de los Austrias, las disposiciones legales de la nueva dinastía borbónica– serán las que se tratarán en la presente comunicación, en la que también pretendo insistir en los aspectos diferenciales y característicos de la legislación aragonesa y, en alguna manera, en su nivel de cumplimiento.

En lo tocante al derecho privado y penal, el marco legal aragonés quedaría conformado en sus grandes líneas en los siglos medievales a través de los fueros que se iban aprobando en las distintas Cortes del reino y de las Observancias. Aparte de las Observancias, en las que se recogían las costumbres, la jurisprudencia y las opiniones de los foristas, y cuya primera compilación impresa dataría de 1467², tuvieron gran importancia las Cortes de Huesca de 1247, que ratificaron la recopilación efectuada por Vidal de Canellas. En las Observancias y en los fueros promulgados en las Cortes oscenses encontramos la mayoría de las normas que en adelante iban a servir de marco normativo del derecho privado.

* Trabajos realizados dentro del proyecto del Ministerio de Ciencia e Innovación HAR200802392 y HAR2012-34576

¹ «La mujer aragonesa en la legislación foral de la Edad Media», en *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Madrid, 1983, pp. 115-123; «Ordenanzas municipales y reglamentación local en la Edad Media sobre la mujer aragonesa en sus relaciones sociales y económicas», en *Las mujeres en las ciudades medievales*, Madrid, 1984; «La condición jurídico-social de la mujer aragonesa en la Alta Edad Media a través de los fueros, cartas de población y documentos municipales: metodología y didáctica», *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*, Asociación Cultural Al-Mudayna, Madrid 1988, pp. 523-528.

² Cumpliendo un encargo de las Cortes celebradas en Teruel en 1428, las observancias, serían recopiladas por una serie de juristas encabezados por el Justicia de Aragón Martín Díez de Aux. Ordenadas como los fueros en 9 libros, serían impresas en su forma actual por primera vez en 1476.

En aquellos fueros y, en menor medida, en otros que se irían aprobando en las sucesivas cortes aragonesas de la Edad Media y la Moderna, así como en la legislación borbónica posterior a los decretos de la Nueva Planta es posible rastrear, de entre las múltiples normas de aplicación indistinta a hombres y mujeres, aquellas destinadas que contienen indicaciones concretas de género.

Antes de entrar en otro tipo de consideraciones, un primer hecho que llama poderosamente la atención en los fueros, ya resaltado tanto por Jesús Delgado³, gran conocedor del derecho aragonés, como por la mencionada Carmina Herrero, es el cuidado del legislador en visibilizar la mujer. Ello se aprecia en las numerosas ocasiones en las que en lugar de utilizar genéricos como «los padres», «los hermanos», «los hijos», «los suegros», «cristianos», etc., se recurre a expresiones como «el padre o la madre», «el hermano o la hermana», «el hijo o la hija», «los hijos o las hijas», «cristiano o cristiana», particularidad también observable en otros marcos legales hispanos de la época⁴.

En los fueros aprobados en las cortes oscenses de 1247 se abordaron múltiples temas de derecho civil, también recogidos en la observancias, en los que, al lado del hombre, se aludía expresamente a la mujer. Cuestiones entre otras como el reparto de la herencia, las donaciones, la dote, la enajenación del patrimonio, la viudedad, las segundas nupcias, el testamento, el adulterio o el estupro aparecen en los libros que desde esa fecha conformaron el corpus legal aragonés en el que encontramos numerosas referencias de género, con especial atención a dos asuntos especialmente relevantes, la dote —fueo «de iure dotium»— y la viudedad, cuestión esta última referente a ambos sexos, pero en la que se prestaría una especial atención a la mujer.

En general, los fueros aprobados en las Cortes oscenses otorgaban a la mujer un lugar secundario. Aspectos claves que iban desde el control del aparato político-institucional hasta el de la gestión del patrimonio familiar, incluidas las aportaciones que al mismo hubiera podido realizar la esposa, quedaban reservados a los hombres. Tan sólo en su ausencia se abría a la mujer la posibilidad de administrar los bienes familiares⁵. A pesar de este papel secundario, en lo tocante a la gestión del patrimonio familiar se dictaron disposiciones tendentes a velar por los intereses de la mujer. Ejemplo de ello, aparte de la mencionada viudedad, la exigencia de consentimiento del cónyuge en caso de venta de bienes de cualquier tipo, tanto los ganados durante el matrimonio, como los aportados por la otra parte —privativos—.

Entre los fueros aprobados en las cortes siguientes seguimos encontrando disposiciones relativas a la mujer. Así la defensa de los intereses sucesorios de las hijas de un primer matrimonio en los casos de segundas nupcias⁶, fueo aprobado en 1307; la posibilidad de que la mujer fuera admitida como testigo en las causas de usura, disposición tomada en las Cortes de 1348⁷; la ampliación del derecho de viudedad a los casos en que, aun no consumado el matrimonio y celebrado ante la iglesia, hubieran precedido esponsales, fueo aprobado en 1398⁸; el castigo a imponer a la mujer adúltera, cuestión tratada en las Cortes de 1349⁹; la exención de prisión a la mujer por las deudas que hubiera podido contraer, disposición aprobada en las cortes de 1442¹⁰.

³ Autor del estudio preliminar y coordinador de las traducciones, textos complementarios e índices de la edición facsímil de Pascual SAVALL y Santiago PENÉN, *Fueros Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 1991.

⁴ Ejemplos de ello: «De filiis aus filiabus qui miserint aut fecerint aliquam expensam in patre vel matre ...» (P. SAVALL y S. PENÉN, *Fueros*, ... cit., T. I, f. 82 a), «quod quilibet Christianus aut Christiana, qui, vel quae mutuabit a usuris ...» (ibid., 205 a), «Si filius vel filia habeat unde possit sustinere patrem et matrem egenos ...» (ibid. f. 235 a.), «si gener fecerit iurare socerum vel soceram...» (ibid. f. 243 a). En la legislación castellana de la época también se encuentran ejemplos similares: «Todo hombre o mujer que finire...» (Libro X, Título XXII, Ley V, Fuero Real Novísima, T. V. p 17). «Qualquier cristiano o cristiana, de qualquier estado...» Libro XII, Título XII, Ley II (Ordenamiento de Alcalá), «pero si el padre o la madre ...» (Libro X, Título II, Ley I Ordenamiento de Alcalá) «Quando algún hijo o hija ...» (Libro X, Título III, Ley V, Ley 19 de Toro).

⁵ Las leyes castellanas en estos casos de ausencia del esposo exigían su previa licencia y en caso de no haberla concedido la de un juez —Novísima Recopilación, Libro I, Título I, Ley XV, «Valga lo hecho por la mujer con licencia del juez, quando supla la del marido en ausencia de este»—.

⁶ P. SAVALL y S. PENÉN, «Fueros, Observancias y Actos de Corte», «De testamentis nobilium, militum et infantionum, et haeredibus eorum instituendis», f. 242.

⁷ *Ibid.*, «De usuris», f. 205.

⁸ *Ibid.*, «De iure viudetatis», f. 235.

⁹ *Ibid.*, «De adulterio et stupro», f. 315.

¹⁰ *Ibid.*, «Quod mulieres pro debitis civilibus non capiantur», f. 213. La legislación castellana preveía algo semejante, formalizado en la ley de Toro «La mujer no pueda ser presa por deuda que no descienda de delito» (Libro décimo, Título XI, Ley IV)

En la amplia obra legislativa aprobada en las cortes celebradas en la época de los Austrias, tan importante para regular el funcionamiento de instituciones claves como la Diputación, la Corte del Justicia de Aragón o la Audiencia Real con sus salas de lo civil y lo criminal, son escasas las innovaciones en materia derecho civil y en concreto aquéllas en las que se menciona a la mujer. Encontramos referencias concretas en el extenso fuero sobre *Reformación, prohibición y limitación de los vestidos y atavíos de personas, así hombres como mujeres en el reyno de Aragón* aprobado en las Cortes de Monzón del año 1553, con el que se pretendía evitar los excesivos gastos en el vestir, vedando la utilización de determinados tejidos y complementos en las ropas –brocado de pelo, raso, telas o telillas de oro o plata, etc.–. El fuero incluía asimismo disposiciones relativas a la vestimenta de las prostitutas, por entender conveniente «*que las mujeres profanas y deshonestas sean conocidas y vayan diferentes de las honestas y de buena fama*». Para ello se prohibía «*que las mujeres públicas y rameras, y las que públicamente profanan sus personas, no puedan traer ni llevar oro, plata, perlas, ni piedras ni seda alguna*»¹¹.

Aparte las limitaciones en el vestir, que también afectaban a los hombres, hubo otros recortes a la capacidad de acción de la mujer, caso del fuero *Que mujer no pueda ser caplevadora* aprobado en las Cortes de Monzón de 1585¹². Y buscando en esta ocasión evitar los abusos de los viudos en el usufructo del patrimonio de sus fallecidos cónyuges, las cortes de Zaragoza de 1678 obligaron a hacer inventario de los bienes muebles del muerto y a ofrecer garantías de su restitución, tal como se especificaba en el fuero «*Que los que tuvieren viudedad o usufructo en bienes muebles devan dar caución*»¹³. El objetivo, evitar el mal uso de los mismos por parte del supérstite, con el consiguiente perjuicio para los herederos. La medida no llegaba a satisfacer el objetivo de quienes abogaban por la eliminación de la viudedad foral con el argumento de que contribuía a la despoblación del reino, al dejar a las viudas jóvenes al margen del mercado matrimonial. Pequeños cambios se produjeron asimismo en otras normas aprobadas con anterioridad, caso de los castigos previstos para los raptos de mujeres o de quienes alentaban la prostitución¹⁴.

Los decretos de Nueva Planta del año 1711, contemplaron la pervivencia del derecho civil aragonés y por tanto de todas las normas que atañían a la mujer, a las que a lo largo de la centuria se irían añadiendo distintos decretos que contemplaban aspectos no tratados con anterioridad, siendo de reseñar los aprobados en el contexto de la política reformista de Carlos III alusivos a la educación –la Ley IX «*Establecimiento de casas para la educación de niños; y de los de enseñanza para niñas*», dictada en 1768, y la Ley X «*Establecimiento de escuelas gratuitas en Madrid para la educación de niñas; y su extensión a los demos pueblos*» del año 1783¹⁵– o a la eliminación de obstáculos para la integración de la mujer en el mercado laboral –Ley XIV, «*Libre enseñanza y trabajo de mugeres y niñas en todas las labores propias de su sexo, sin embargo de las ordenanzas de los Gremios*, publicada en 1778, y Ley XV «*Facultad general de las mugeres para trabajar en todas las artes compatibles con el decoro de su sexo*, promulgada en 1794, ya reinando Carlos IV¹⁶–.

En todo este tiempo, encontramos normas que buscaban proteger a la mujer de los abusos del hombre, así la protección real otorgada a viudas y huérfanos, ya contemplada en el fuero «*De violatoribus protectione regali*», de 1247. En la obra legislativa de las cortes siguientes continuaron dictándose disposiciones con este mismo objetivo, las más claras las relativas al rapto de mujeres. Así el fuero aprobado en las Cortes de Teruel de 1428 «*De raptu mulierum et matrimonii clandestinis*», que preveía la pena de muerte para quien «*raptara, furtara o levara violentament muller alguna virgen, viuda, casada ... por causa de aquella conocer o facer conocer carnalment...*», o también el acordado en las cortes celebradas en Calatayud en 1461 en las que se aprobaba una pequeña modificación de la norma anterior, consistente en eliminar la palabra «*violentament*», con el argumento de que el vocablo «*ha frustrado en gran part el efecto del dito*

¹¹ *Ibid.*, «Vieda y prohibición de vestidos», ff. 371-378. Años antes, en 1534, el propio Carlos I y su madre Juana promulgaban en Toledo una ley sobre la vestimenta en la que también se prohibía el uso de determinado tejidos y alhajas (Novísima Recopilación, Tomo III, libro VI, Título XII, Ley I, «De los trages y vestidos y uso de muebles y alhajas».

¹² *Ibid.*, f. 413.

¹³ *Ibid.*, f. 518.

¹⁴ *Ibid.* «De los rufianes» ff. 405 b y «De lenonibus», 412 b.

¹⁵ *Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título I, De las escuelas y maestros de Primeras letras, y de educación de niñas.

¹⁶ *Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título XXIII, De los oficios, sus maestros y oficiales,

fuero»¹⁷. El deseo de proteger a la mujer no se limitaba a la violencia física, sino que también alcanzaba a otros posibles abusos. De este modo hay que entender el fuero aprobado en las Cortes de Zaragoza de 1442, dentro del apartado «*De apprehensionibus*», con el que se pretendía evitar que, fallecido el padre, sus herederos dificultaran a la viuda el derecho al usufructo de los bienes inmuebles de su difunto esposo¹⁸.

La protección de la mujer, considerada como un ser, más débil, quedaba manifiesta en otras normas aprobadas en esas mismas Cortes; concretamente el fuero «*Quod mulieres pro debitis civilibus non capiantur*», cuyo texto decía «*Item, querientes haver compasión del linaje femeníl, en virtud del dito poder, statuecen e ordenan que muller alguna, por contracto o deudo civil que de aquí avant se fará o se contractará no pueda seyer presa o presa detenida*»¹⁹. En esa misma línea puede interpretarse el fuero aprobado en las mencionadas Cortes de Calatayud de 1461 que abría la posibilidad a una madre viuda de continuar tutelando a sus hijos menores, aun en el caso de volver a contraer nupcias, lo que conllevaba la obligación de alimentarlos a sus expensas²⁰, pero a la vez el derecho a administrar sus bienes.

El reconocimiento de la especial condición femenina también se ponía de manifiesto en el fuero «*De testibus*» aprobado en las Cortes de Calatayud de 1461 con la intención de que los testigos dijieran la verdad, para lo que se les obligaba a jurar ante el juez. De esa obligación quedaban excluidas expresamente las «*personas honorables o notables, débiles o enfermas, o mulleres*»²¹.

Pero en la normativa foral no todo eran discriminaciones que pudiéramos considerar positivas. También había normas claramente lesivas para la mujer y un buen ejemplo las dificultades que se le ponían a la hora de reparar el daño sufrido a manos de los hombres. Esto quedaba manifiesto de forma meridiana en el caso de estupro. El fuero que trataba sobre el asunto, sancionado en las Cortes de 1247, decía: «*A ninguna doncella se oiga sobre la violencia que se haya hecho del pudor virginal si durante un día y una noche callara sobre ello. Sin embargo, si inmediatamente después de la violencia dijera que ha sido desflorada por uno en bosque o en descampado, y aparece hecha jirones a quienes la ven, y que sea evidente la violencia, tiene que nombrar al que le hizo violencia ante los primeros hombres que encuentre después de la violencia; hecho esto, llevada esta causa a juicio como conviene, tiene que casar con ella si es parigual. Y si no es parigual, que le dé esposo, tal como podía haber tenido antes de la violencia que se la hecho*»²². No sólo se limitaba el tiempo en que la mujer violada podía presentar la correspondiente denuncia, sino que además tenía que ser evidente en su aspecto externo el rastro de la violencia sufrida. Más vejatoria era la segunda parte de la norma foral, que prevenía el matrimonio de violador y violada, si ambos eran de la misma condición, y todavía de mayor injusticia desde nuestro código de valores, la que obligaba al violador, si su condición social era más elevada, a buscar un marido en el medio en que lo hubiera encontrado su víctima.

En esa misma línea discriminatoria, salta a la vista la grave consideración que se tenía con la infidelidad de la mujer: el adulterio de una mujer casada estaba castigado con la muerte: «*probato legitime dicto crimine de ordinario, de ea fiat iustitia corporalis, ita quod moriatur*»²³, sin que se previera nada similar para el caso del adúltero. Y claramente discriminatoria también la diferente consideración entre los viudos del concubinato según fuera la mujer o el hombre quien, en ese estado de viudedad mantuviera relaciones con una persona del otro sexo: que, por lo demás, en aquéllos apartados en que establecía diferencias, le era claramente discriminatoria, caso de la observancia de derecho de dotes que, entre sus cláusulas incluía una cuyo texto decía: «*Si el marido, una vez muerta la mujer, tiene concubina, no por ello pierde su derecho de viudedad, como lo pierde la mujer que tiene públicamente amante*»²⁴ Un viudo con concubina podía seguir manteniendo el derecho al usufructo de los bienes de la esposa fallecida, mientras que una viuda que tuviera un amante lo perdía.

Es cierto que hubo ocasiones en que las Cortes modificaron alguna norma en la que se prevenían graves sanciones aplicaderas a las mujeres que mantuvieran determinados comportamientos, rebajándolas. La

¹⁷ P. SAVALL y S. PENÉN, cit., ff. 315 y 316.

¹⁸ *Ibid.*, f. 162.

¹⁹ *Ibid.*, f. 213.

²⁰ *Ibid.*, f. 237.

²¹ *Ibid.*, f. 182.

²² *Ibid.*, ff. 314-315.

²³ *Ibid.*, «De adulterio et stupro», f. 315.

²⁴ *Ibid.*, lib. V Observantiarum Regni Aragonum, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, 1868, reed. Zaragoza 1991, T. II, f. 33.

pena aprobada en las Cortes de Monzón de 1390 para quienes promovieran la prostitución, alcahuetas o proxenetas era de azotes en público para las primeras y de destierro para los segundos. Ocho años después, las Cortes celebradas en la capital aragonesa modificaban la norma, arguyendo que «no es razón que dichas mujeres sufran castigo por ello, puesto que se toleran por evitar mayores males y escándalos, no que dichos rufianes y amigos permanezcan así impunes. Por ello, corrigiendo dicho fuero establecemos que dichos alcahuetes y amigos, comúnmente llamados que pública u ocultamente tengan amigas en la forma antedicha, sean azotados públicamente por la ciudad, villa o lugar donde ocurra esto y se les expulse de allí y de sus términos». Si tras la expulsión reincidían, serían desorejados y si lo volvían a hacer se les condenaría a muerte. Las mujeres, en cambio, eran dispensadas, con el argumento de que la prostitución era un mal necesario: «Y puesto que dichas mujeres tienen que ser toleradas, no incurran en castigo alguno»²⁵. Ya en el reinado de Fernando el Católico, las cortes celebradas en Tarazona volverían a legislar sobre la prostitución, endureciendo las penas contra los contraventores y, por primera vez contra los clientes, si eran moros. El fuero aprobado en aquella ocasión decía: «Estatuimos que si algún rufián llevara mujer alguna a questo público por lugar de moros, aturando en él más de un día natural, encorra en pena de açotes. E si se provará que la dicha muer sea conocida carnalment, ... sean el rufián y la mujer açotados et desterrados públicamente, y el moro así mismo açotado y desorejado. E si será plenamente provado el dicho crimen, sea el moro públicament quemado y el rufián y la mujer ... encorran en pena de muert»²⁶.

Estas y otras particularidades forales sumadas a todas aquellas normas que afectaban a todos los aragoneses, sin distinción de sexo, mantuvieron su vigencia durante la Edad Moderna. En los siglos XVI y XVII se aplicaron las normas recogidas en los Fueros del reino aragonés. En el XVIII, tras la publicación de los decretos de la Nueva Planta, que los derogaban sólo parcialmente al mantenerse vigente el derecho civil nada parecía haber cambiado, pero los habitantes del reino se verían sujetos, poco a poco, a las leyes que regían para Castilla y que se iban imponiendo en todos los territorios de la Corona, y entre ellas nuevas disposiciones que afectaban a la mujer. A medida que iba avanzando el siglo, la legislación que afectaba a los aragoneses emanó de las instituciones monárquicas, sitas en Castilla.

Luces y sombras en la contemplación de la mujer en la normativa foral aragonesa entre los especialistas en historia del derecho existe la opinión generalizada de que, en general, desde el punto de vista legislativo, la mujer aragonesa gozó de mayores privilegios que sus contemporáneas castellanas, durante los siglos XVI y XVII. Para cuando la unificación de los territorios de la Monarquía quiso hacer efectivas muchas de las leyes castellanas en el antiguo reino aragonés, dicha normativa había evolucionado al socaire del impulso ilustrado y su imposición no supuso pérdida significativa de derechos para las mujeres del reino, que pudieron seguir gozando de las ventajas que les otorgaba el todavía vigente derecho civil aragonés.

Hay indicios claros que avalan esta tesis de una mejor situación. Sin embargo, no abundan trabajos empíricos como los que se han realizado para otras zonas, que permitan aquilatar tal afirmación, por lo que se hace preciso por un lado extraer de la normativa foral aquellas normas en que se establecen diferencias de género y por otro compararlas con las otros ámbitos legales.

Dejando de lado las normas legales que en uno y otro ordenamiento primaban al hombre, cuando se comparan los Fueros de Aragón con las Partidas de Castilla se observa que la mujer aragonesa tenía reconocidos una serie de derechos destacables, de los que, en principio, no parecían gozar las castellanas²⁷. Una aragonesa del período que analizamos era representante legal de su marido y administraba y gobernaba los bienes del mismo en ausencia de éste, salvo que él hubiese nombrado un procurador especial para tal fin²⁸; gozaba del usufructo de los bienes del matrimonio que le concedía la viudedad foral, una vez falle-

²⁵ *Ibid.*, f. 342.

²⁶ *Ibid.*, f. 343.

²⁷ La capacidad de acción de la mujer en la legislación castellana en Ellen G. FRIEDMAN, «El estatus jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen», en María del Carmen GARCÍA-NIETO PARÍS (ed.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX, Actas de las IV Jornadas de Investigación Disciplinaria*, Madrid, 1986; más reciente Mercedes GALÁN, «Estudios jurídicos sobre el papel de la mujer en la Baja Edad Media», en *Anuario Filosófico*, 26 (1993), pp. 541-557.

²⁸ La legislación castellana limitaba mucho más el papel de la mujer en la administración de los bienes matrimoniales. Así se manifiesta en las leyes XI a XV del libro X, Título I dictadas en Toro por lo Reyes Católicos, cuyos títulos, muy expresivos, rezan: «La mujer sin licencia de su marido no pueda celebrar contrato, ni separarse de él ni presentarse en juicio». Si lo hace por sí o por procurador, «mandamos que no valga lo que ficieren»; «Valgan los contratos y demás que

cido su esposo; por último, su propia personalidad jurídica no se veía totalmente anulada por la presencia masculina. Todo ello hacía que pese a encontrarse, tras su matrimonio, bajo la autoridad marital, dispusiera de un conjunto de prerrogativas mayores que las de las mujeres de otros territorios²⁹.

Las diferencias no se limitaban a los fueros. También las encontramos, al igual que en el interior de Castilla, en las distintas normativas municipales que las distintas villas y ciudades promulgaban para sus habitantes. Algunas de ellas afectaban concretamente a las mujeres y Zaragoza no presentaba reglamentos tan duros como las que aparecen en algunos lugares castellanos.³⁰

Entre la legislación foral aragonesa que atendía al derecho de la mujer, tal vez la que más podía favorecerle no se le aplicaba en exclusiva, compartiéndola con la de los varones que se hallaran en la misma situación. Me estoy refiriendo a la viudedad, particularmente beneficiosa en el caso aragonés, si se la compara con la que se encontraban los viudos en otros ámbitos territoriales³¹. De no mediar renuncia expresa, por lo general hecha pública en las capitulaciones matrimoniales, al deshacerse el matrimonio por fallecimiento de uno de los cónyuges, el consorte superviviente se quedaba con el usufructo de los bienes del muerto.

La viuda, el viudo contaban en Aragón con el respaldo legal que les permitía hacer uso de por vida de los bienes del fallecido, incluso de aquellos que éste hubiera enajenado en vida, siempre que lo hubiera hecho sin mediar el consentimiento del cónyuge superviviente³². El único límite que la ley imponía al disfrute del usufructo era el cese de la viudedad por un nuevo matrimonio, derecho que en cambio no se perdía si el superviviente profesaba en alguna institución religiosa³³. Nada parecido encontramos en el resto de los territorios hispanos. En Castilla se preveía restitución de dote y en su caso las arras³⁴. En Cataluña y en Valencia había un marco legal semejante, que a la muerte del esposo contemplaba que el heredero o los herederos debían restituir a la viuda los bienes aportados por ésta al matrimonio en concepto de dote, más el «creix» –donación del marido «propter nuptias» como premio a la virginidad–, a la vez que quedaban obligados a mantenerla durante un año –el «any de plor»–, durante el cual ella debía permanecer en estado de viudez. Si volvía a casarse antes de cumplirse el año decaía su derecho a reclamar el «creix»³⁵. El marco legal aragonés relativo a la viudedad –también el navarro– era más favorable para el cónyuge superviviente

hiciera la mujer con licencia general del marido, para quanto sin ella no podría hacer»; «El Juez pueda dar licencia a la mujer, en defecto de la del marido, para hacer, con causa legítima y necesaria, lo que no podría sin ella»; «Pueda el marido ratificar lo hecho por la mujer sin su licencia»; «Valga lo hecho por la mujer con licencia del Juez, quando supla la del marido en ausencia de este».

²⁹ La recopilación de Fueros aragoneses hecha en el siglo XIX recoge: «Escusado es decir, que en Aragón, como por do quiera, reside en el marido la suprema autoridad y la plena representación de la familia, de que la razón y el derecho positivo le hacen jefe y cabeza. Pero la mujer conserva y ejerce virtualmente en casos dados esa misma autoridad, y no se halla reducida, como en Roma, á la condición de hija de familias, ni sujeta, como allí, á perpetua tutela, ni vé anulada casi absolutamente, como en Castilla, su propia personalidad». P. SAVALL y S. PENÉN, cit., p. 139.

³⁰ Véase Feliciano LÓPEZ IGLESIAS, «Oficios y actividades de las mujeres ovetenses en el Antiguo Régimen», en VV.AA., *El trabajo de las mujeres: siglos XVI-XX. Actas de las VI jornadas de investigación interdisciplinaria*, Madrid, 1996, p. 123.

³¹ Vid. M. del C. GARCÍA HERRERO, «Viudedad foral y viudas aragonesas a finales de la Edad Media», en *Revista española de historia*, nº 53, 1993, pp. 431-450.

³² P. SAVALL y S. PENÉN, cit., «De iure dotium»: «Asimismo el marido puede enajenar los bienes inmuebles en los que la mujer debe tener derecho de viudedad, pero a la mujer le queda salvaguardado el derecho de que, si el caso se presenta, puede tener sobre ellos el derecho de viudedad, a no ser que la enajenación se haya hecho con el consentimiento de la mujer».

³³ Ibid., «De iure dotium», «Si un viudo o viuda una vez disuelto el matrimonio, entran en religión, no pierden el derecho de viudedad». Sobre las viudas vid. A. NAUSIA PIMOULIER, «Las viudas y las segundas nupcias en la Europa moderna: últimas aportaciones», en *Memoria y civilización*, 9, (2006), pp. 233-260. También el monográfico de la revista *Chronica Nova*, 34, *Sobrevivir al cónyuge: viudas y viudedad en la España moderna*, (2008), donde se incluyen artículos de M. BIRRIEL SALCEDO, «El cónyuge superviviente en el derecho hispano», pp. 13-44, Ofelia RREY CASTELAO y Serrana M. RIAL GARCÍA, «Las viudas de Galicia a fines del Antiguo Régimen», pp. 91-122 y Inmaculada RODRÍGUEZ ALEMÁN, «Opciones matrimoniales de la mujer viuda en Málaga (1564-17(1997)). «El privilegio de las viudas en el Derecho Castellano», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, Antoinette FAUVE-CHAMOUX, «Vedove de città e vedive di champagne nella Francia Preindustriale: aggregato domestico, trasmissione e strategie familiari di sopravvivenza», en *Quaderni Storici*, 1998, p. 301-322.

³⁴ Vid. M. BIRRIEL SALCEDO «El cónyuge superviviente en el derecho hispano», cit., pp. 26-7.

³⁵ Para Cataluña, I. PÉREZ MOLINA, *Las mujeres ante la ley en la Cataluña moderna*, Granada: Universidad de Granada, 1997. El caso de Valencia puede seguirse en M. D. GUILLLOT (2002). *El régimen económico del matrimonio en la Valencia foral*, Valencia, Biblioteca valenciana 2002; de la misma, «Derechos de la viuda en la Valencia foral», en *Hispania*, LXI/1, 207, (2001), pp. 267-288.

tite que el de los restantes territorios³⁶. La norma, que amparaba en igualdad de condiciones al cónyuge superviviente con independencia de su sexo, en la práctica favorecía más a la mujer, tanto en lo tocante al valor de los bienes usufructuados, como al número de personas beneficiadas. Por lo general, lo aportado por el novio al matrimonio superaba a lo llevado por la novia, con lo que el patrimonio usufructuado era por término medio mayor en el caso de las viudas. Por otra parte, al casarse las mujeres a una edad más temprana que los hombres –unos dos años más jóvenes–, tener una mayor esperanza de vida y contraer segundas nupcias en menor proporción, eran más las viudas que los viudos. Así lo reflejan los datos del censo de Floridablanca donde, en 544 localidades del Altoaragón pertenecientes a los corregimientos de Jaca, Huesca, Barbastro y Benabarre, reflejan la existencia de 3.710 viudas frente a 2.583 viudos.

La mujer, por tanto era la que mayor beneficio podía sacar de esa norma. La situación de la viuda aragonesa era claramente ventajosa, comparada con la de otros ámbitos peninsulares en los que también se recogía el derecho de viudedad, previsto en términos parecidos en los corpus legales castellano, catalán o mallorquín. No era así en el reino valenciano, donde para que la mujer gozara del usufructo tenía que mediar declaración expresa en el testamento de su marido. En caso de que esta declaración no quedara reflejada, el disfrute de las rentas de los bienes pertenecientes al difunto quedaba limitado a un año –*any de plor*–, transcurrido el cual aquéllos pasaban a los legítimos herederos³⁷.

En relación con todos los corpus legales que contemplaban el derecho de viudedad, la ventaja aragonesa radicaba en el reconocimiento expreso en los fueros a incluir, entre los bienes a usufructuar por el supérstite, aquéllos que el premoriente hubiera enajenado durante el matrimonio sin el consentimiento expreso del otro cónyuge.

Además de los fueros que regulaban el disfrute y transmisión de bienes, había muchos otros que incluían referencias explícitas a la mujer, como el que le permitía actuar como procuradora en los juicios, donde su testimonio también era aceptado como prueba de la edad de alguien, o como fianza o avalista en los contratos. Mayor enjundia tenía el fuero que le abría la posibilidad, con todo tipo de garantías, incluso estando bajo la potestad del padre, de denunciar cualquier tipo de donación o contrato en el que se hubiera sentido coaccionada, por violencia o simplemente por temor.

Pero la existencia de un derecho legal no quería decir que se cumpliera de forma generalizada. La mujer podía acudir a los tribunales, pero, si casada, normalmente lo hacía el hombre, incluso en el caso de que fuera por un asunto que le implicaba a ella. Cuando quienes recurrían a la justicia eran mujeres, en la mayoría de los casos se trataba de viudas, muy escasos los procesos iniciados conjuntamente por marido y mujer y raros aquellos en que la mujer casada acude sola a los tribunales. Muy inferior también la presencia de la mujer en asuntos en los que la ley le daba el derecho a estar presente –testigo en los juicios, procuradora o avalista, en consonancia con su menor presencia en actividades públicas. El fuero, en suma, le abría una serie de posibilidades que no eran aprovechadas, en ocasiones simplemente por quedar al margen, en otras por renuncia expresa y buen ejemplo de ello las cláusulas con frecuencia incluidas en las capitulaciones matrimoniales, documentos en los que los futuros esposos pactaban el régimen de bienes que debía regir la vida conyugal y el destino de los mismos al fallecer uno de los cónyuges. Entre los detalles más sorprendentes en este sentido están las múltiples variantes aparecidas en la documentación notarial de la zona pirenaica y del somontano oscense y barbastrense la renuncia expresa a los fueros y con ella a la viudedad foral, hecho frecuente en las zonas de predominio de la familia troncal y heredero único y menos en las áreas de familia nuclear y reparto igualitario de la herencia entre todos los hijos³⁸.

³⁶ M. del C. GARCÍA HERRERO, «Viudedad foral y viudas aragonesas a fines de la Edad Media», en *Hispania*, LIII/2, 84, (2003), pp. 431-450.

³⁷ Dolores GUILLOT ALIAGA, «Derechos de la viuda en la Valencia foral», *Hispania*, LXI/1, 207, (2001), p. 280. pp. 267-288.

³⁸ De gran interés al respecto los documentos publicados por GÓMEZ VALENZUELA sobre Capitulaciones Matrimoniales en Jaca, la Jacetania, Barbastro y su somontano, Alto Gállego, Valle de Tena y Somontano de Huesca, editadas por el Justicia de Aragón: *Capitulaciones matrimoniales y firmas de dote en el valle de Tena (1426-1803)*, Zaragoza, 2002; *Capitulaciones matrimoniales de Jaca*, Zaragoza, 2003; *Capitulaciones matrimoniales y firmas de dote en el Alto Gállego (1428-1805)*, Zaragoza, 2003; *Capitulaciones matrimoniales del Somontano de Huesca (1457-1789)*, Zaragoza, 2006; *Capitulaciones matrimoniales de la Jacetania (1441-1811)*, Zaragoza, 2009; *Capitulaciones matrimoniales de Barbastro y su Somontano (1459-1775)*, Zaragoza, 2010. Una aproximación a las variantes y las diferencias territoriales en Francisco RAMIRO MOYA y José Antonio SALAS AUSÉNS, «Mujer y transmisión de la propiedad en el Aragón moderno», en *Mujer y cambio social en el Valle del Ebro (ss. XVI-XVIII)*, en prensa.

La cara opuesta de estos acuerdos en que la mujer renunciaba a algunas de las posibilidades que le brindaba la ley, otros, más raros, en los que era el hombre el que lo hacía en favor de ella. Sirva de ejemplo una cláusula incluida en el matrimonio de Jaime Joaquín de Campo y María Antonia de Lon, ambos de Alquezar (Huesca). Los padres de la novia le daban todos sus bienes, pero reservándose ser señores mayores y administradores de por vida, especificando que si moría primero el padre, fuera su viuda la que quedara al frente de la gestión del patrimonio familiar, con la obligación de alimentar y tener en su casa a la hija, al yerno y a los descendientes que éstos pudieran tener³⁹ y parecidas las condiciones por su madre y su padrastró al barbastrense Pedro Lorón en la capitulación para su matrimonio con Isabel Mateo. Debían vivir todos juntos, pero madre y padrastró se reservaban ser «señores mayores, gobernadores y administradores de la hacienda de todos», papel que implícitamente se reservaba la madre del novio, caso de quedar viuda⁴⁰. En ambos casos el papel reservado para las madres de María Antonia Lon y de Pedro Lorón iba más allá de lo previsto en los fueros, al quedar, en caso de enviudar, la administración del patrimonio de la casa, más allá del mero usufructo de los bienes de sus herederos. Sin duda en estos y otros casos parecidos, ese protagonismo temporal de la mujer era debido a la particular concepción de las relaciones familiares en el norte del reino aragonés, donde el objetivo era el mantenimiento de «la casa», para lo que la estrategia desarrollada era al del heredero único en el contexto de la familia troncal. Los bienes inmuebles debían pasar indivisos de generación en generación y la entrega de los mismos al heredero no se hacía efectiva en muchos casos hasta la muerte de sus dos progenitores. La condición de reserva de señores mayores y administradores era un mecanismo de defensa del padre y en su caso de la madre, más allá del usufructo y yendo más allá de lo previsto en la normativa foral, para evitar posibles abusos por parte de sus descendientes y asegurarse el control y la gestión del patrimonio familiar hasta el fin de sus días.

Casos estos últimos hasta cierto punto excepcionales o todo más limitados a algunas áreas del antiguo reino aragonés, el papel reservado a la mujer en la legislación era secundario, en consonancia con el que le otorgaban las distintas instancias de la sociedad, comenzando por las eclesiásticas, que en una actitud ambivalente basculaban entre la condición de la mujer –María– como madre de Dios y como inductora del pecado original –Eva–. Excluida de las responsabilidades políticas, curiosamente con la única excepción de la posibilidad de encabezar la monarquía⁴¹; excluida del ministerio religioso, limitada su autoridad a los establecimientos religiosos femeninos y aun en ellos siempre tutelada; en un lugar secundario en el mundo gremial, sin acceso a los órganos de representación en aquellos casos en que, viuda, se le permitía seguir ostentando la titularidad del taller artesanal; sometida en el matrimonio a la autoridad del «pater familias», la ley ignoraba su existencia en muchos casos, en otros la contemplaba con benevolencia y también, como hemos visto, había normas de clara discriminación negativa. La llegada de los Borbones y las normas que en el siglo XVIII atañían a la mujer no supusieron cambio alguno de la situación. Si bien se aprobaron leyes que tenían como objetivo facilitar la educación de las niñas, se trataba de una reglamentación claramente discriminatoria, cuyo objetivo era formarlas para que cumplieran las labores que se consideraban propias de su sexo. Por lo demás, en algunos casos las nuevas normas supusieron incluso un retroceso respecto a la situación precedente, sobre todo en lo relativo a la elección del marido, desde las disposiciones de Carlos III de 1776 sobre «Consentimiento paterno para la contracción de esponsales y matrimonio por los hijos de familia» y 1778 –«Consentimiento que deben pedir los hijos de familia para sus esponsales y matrimonios» y «Nuevas reglas para la celebración de matrimonios y formalidades de los esponsales para su validación»-⁴² totalmente a expensas de la voluntad del padre.

³⁹ AHPH, notario José Andrés Grez, año 1718, ff. 34-37 v.

⁴⁰ AHPN, notario Pedro Carpi, año 1592, ff. 150-151.

⁴¹ La legislación castellana que abría la posibilidad de que la reina, condesa o titular de un señorío pudiera juzgar, función que les estaba vedada al resto del género femenino –«otrosí, los sabios antiguos ordenaron que la mujer no pueda ser juez, porque sería deshonesto y sin razón que estuviere en el ayuntamiento de los hombres librando los pleitos»–, preveía que en estas situaciones decidiera «por consejo de hombres sabios, porque si en alguna cosa errare la sepan aconsejar y emendar» Novísima Recopilación, Libro Undécimo, De los juicios civiles, ordinarios y executivos, Título Primero de los jueces ordinario, ley IV (Ordenamiento de Alcalá).

⁴² Novísima Recopilación, Libro X, Título II, De los esponsales y matrimonios; y sus dispensas, Ley IX (1776) y Leyes XVII y XVIII (1788).

CARLOS I. UN REINADO ADELANTADO EN SU PRINCIPIO Y EN SU FINAL

EMILIA SALVADOR ESTEBAN
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

El tema de esta comunicación fue propuesto a la vista del Programa impreso de las ponencias del XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, enviado precisamente con el propósito de que cada posible participante adscribiese su comunicación a la ponencia correspondiente.

Teniendo en cuenta que de los tres cambios dinásticos producidos a lo largo de la cronología contemplada en este Congreso sólo se abordaban dos –*Los Trastámaras de Castilla a la Corona de Aragón* (Ponencia 1 de la Sección II) y *De los Austrias a los Borbones* (Ponencia 2 de la misma Sección)–, parecía adecuado hacer alguna alusión, por breve que fuese, a la sustitución de los Trastámaras por los Austrias¹. Un relevo, tan previsible en lo que respecta a la persona que iba a protagonizarlo, como imprevisible en lo que fue su cronología y forma de producirse. En efecto, Carlos I, entronizador de la dinastía de los Austrias o de los Habsburgos, inició su reinado bastante antes de lo establecido en los testamentos de sus abuelos los Reyes Católicos, aunque también lo concluyó con una cierta antelación respecto a lo que hubiese sido normal. Ambas anticipaciones han sido recogidas en el subtítulo de esta comunicación.

Transcurrido casi medio año desde la aceptación por el Comité Científico del Congreso de esta comunicación –y ya prácticamente elaborada–, se tuvo conocimiento del listado de comunicaciones y de la modificación introducida en la Ponencia 2 de la Sección II, que ha pasado a intitularse *Austrias y Borbones. Cambios dinásticos en la España Moderna*. Es posible que, con semejante alteración, hayan perdido sentido estas páginas, que, sin embargo, al carecer de otros elementos de juicio, abordaremos como estaba previsto.

REY ANTES DE TIEMPO

Nadie pone en duda que el reinado de Carlos I tuvo mucho de original, de infrecuente, de insólito, lo que le confiere una fuerte personalidad. Sin embargo, muchos de los acontecimientos concretos del mismo han sido tan reiterados y simplificados, que, casi imperceptiblemente, nos han conducido a aceptarlos como normales o habituales. Esto opino que sucede con su acceso al trono, planteado de tal forma que puede inducir a error. Así, Carlos de Gante habría heredado a la muerte de su abuelo Fernando el Católico los territorios de la Corona de Aragón y al mismo tiempo los de la Corona de Castilla, ante la imposibilidad de hacerlo su madre, Juana la Loca, a la sazón recluida en Tordesillas debido a su estado mental. La realidad, sin embargo, resulta bastante más compleja. Efectivamente, en las simplificaciones aludidas no se establecen distinciones entre el hecho de reinar y el de gobernar, diferencia que sí tuvieron muy en cuenta los Reyes Católicos en sus respectivos últimos testamentos y que se puede percibir nítidamente en la épocas de minoría de edad de los reyes. Durante ellas, y ante la imposibilidad de que el rey-niño ejerza el gobierno, lo asume un regente, habitualmente su madre. Fernando el Católico, en cambio, pretendió invertir los papeles, designando al hijo como regente de su madre la reina y no, evidentemente, para cubrir una menor edad sino todo el tiempo que restara de la vida de ésta. Ahora bien, el príncipe no se conformó con el cargo de gobernador o regente, sino que se proclamó rey conjuntamente con su madre. Pero, vayamos por partes.

Es evidente que el último testamento de Fernando el Católico no preveía la sucesión inmediata de su nieto Carlos en el trono aragonés. Como tampoco había previsto el de su abuela, Isabel I de Castilla, que reinase, tan pronto como lo hizo, en territorio castellano. Lo cierto es que los dos últimos testamentos de los Reyes Católicos, aunque suscritos con casi 12 años de diferencia, muestran una notable sintonía. O, quizá, sería más exacto afirmar que el último, el de Fernando, se atuvo a lo dispuesto en el de su mujer,

¹ Sin duda ha sido esta omisión inicial la responsable de la práctica ausencia de comunicaciones dedicadas al estudio de la última de los Trastámaras (Juana I) y del primero de los Austrias (Carlos I).

ya que era la única forma de que la asociación de las Coronas de Castilla y de Aragón, iniciada durante el reinado de ambos esposos, se mantuviese e incluso se reforzase al recaer en un único titular.

Ello nos obliga a aludir, aunque sea muy brevemente, al testamento de Isabel I de Castilla, redactado en Medina del Campo el 12 de octubre de 1504². En él, a pesar de que la soberana se intitulaba reina de Castilla, de León, de Aragón..., intercalando territorios castellanos y aragoneses³, sólo disponía, lógicamente, de sus Estados patrimoniales, es decir, de los pertenecientes a la Corona de Castilla. De todos ellos declaraba heredera a la princesa Juana, la primogénita de sus hijas supervivientes⁴. Ahora bien, cuando se hallase ausente de los territorios castellanos, *ò estando en ellos, no quisiere, o no pudiere entender en la gobernación de ellos*, el rey Fernando los gobernaría, en nombre de su hija, hasta que el infante Carlos, hijo primogénito de Felipe y Juana, tuviese al menos 20 años para encargarse de su gobierno⁵. Parece evidente que la reina Isabel albergaba serias dudas sobre la capacidad de su hija Juana para gobernar. De ahí, que dejase la regencia de Castilla —si concurría alguna de las circunstancias enumeradas— a su marido, primero, y a su nieto Carlos, después. Éste no sería rey hasta el fallecimiento de su madre⁶. En consecuencia, Isabel no imaginaba que, poco después de la muerte de su marido Fernando y viva aún su hija Juana, su nieto Carlos se proclamase rey de Castilla.

Aunque en su último testamento⁷, el firmado en Madrigalejo el 22 de enero de 1516 a un solo día de su fallecimiento, Fernando en Católico ya no se intitulaba rey de Castilla y Aragón, como lo había hecho su esposa, sino sólo de Aragón⁸, reproducía en sus aspectos esenciales el redactado una docena de años antes por su esposa. Fundamentalmente establecía que su hija Juana, reina de Castilla y princesa de Aragón, debía sucederle en todos sus territorios⁹. Ahora bien, teniendo en cuenta que *está muy apartada de entender en gobernación, ni regimiento de Reynos, ni tiene la disposición para ello que convernía, lo que sabe nuestro Señor quanto sentimos*¹⁰, nombraba a su nieto Carlos Gobernador General de la Corona de Aragón, para que la rigiese y administrase en nombre de su madre la reina doña Juana¹¹. Todo ello, a pesar de la minoría de edad del infante don Carlos, a quien su abuelo, *visto el buen sesso, e cordura suya*, habilitaba para gobernar los territorios aragoneses¹². Las dudas expresadas en el testamento de Isabel la

² Diego José DORMER, *Discursos varios de historia, con muchas escrituras reales, antiguas y notas a algunas dellas, recogidos y compuestos por el Doctor Diego Josef Dormer*, Zaragoza, Herederos de Dormer, 1683, pp. 314-373.

³ Era la misma fórmula utilizada en las intitulaciones conjuntas de los regios esposos e, incluso con mucha frecuencia, en las de Fernando en solitario.; ver Emilia SALVADOR ESTEBAN, «La precaria Monarquía hispánica de los Reyes Católicos: Reflexiones sobre la participación de Isabel I en el gobierno aragonés», *Homenaje a José Antonio Maravall*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, T. III, 1985, p. 325.

⁴ *Ordeno, y establezco, è instituyo por universal heredera de todos mis Reynos, e Tierras, e Señorios, e de todos mis bienes rayzes, después de mis dias, a la Ilustrísima Princesa Dona Juana, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, mi muy cara, e muy amada hija, primogénita, heredera, è sucesora legítima de los dichos mis Reynos, e Tierras, e Señorios; la cual, luego que Dios me llevare, se intitule Reyna*: D. J. DORMER, *Discursos varios de historia*, pp. 337 y 338.

⁵ *Ordeno, e mando, que cada, e quando la dicha Princesa mi hija no estuviere en estos dichos mis Reynos, ò después que a ellos viniere, en algund tiempo aya de ir, y estar fuera dellos, ò estando en ellos, no quisiere, o no pudiere entender en la gobernación de ellos, que en cualquier de los dichos casos el Rey mi señor rija, administre, e gobierne los dichos mis Reynos, e Señorios por la dicha Princesa nuestra hija, e en su nombre fasta en tanto que el Infante Don Carlos mi nieto, hijo primogénito heredero de los dichos Principe, è Princesa sea de edad legítima, a lo menos de veinte años cumplidos, para los regir e gobernar...:* D. J. DORMER, *Discursos varios de historia*, pp. 346.

⁶ *E quiero, è mando, que quando la dicha Princesa D. Juana, mi muy cara, è muy amada hija, falleciere desta presente vida, suceda en estos dichos mis Reynos, e Tierras, e Señorios, e los aya, y herede el Infante Don Carlos mi nieto, su hijo legítimo, y del dicho Principe Don Felipe su marido, e sea Rey, e Señor de ellos*: D. J. DORMER, *Discursos varios de historia*, p. 355.

⁷ D. J. DORMER, *Discursos varios de historia*, pp. 394-472.

⁸ En el mismo momento de la muerte de su mujer, cuando Fernando pasó a asumir la regencia de la Corona de Castilla, dejó de intitularse rey de los distintos territorios castellanos: ver E. SALVADOR, «La precaria Monarquía hispánica», p. 325.

⁹ *Doña Juana, Reyna de Castilla, Princesa de Aragon, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, ... primogénita nuestra charísima, y heredera, è sucesora en todos nuestros Reynos, è Señorios, y ya jurada por aquellos no aviendo Nos hijos masculos legítimos, è de legítimo matrimonio procreados...:* D. J. DORMER, *Discursos varios de historia*, p. 402.

¹⁰ D. J. DORMER, *Discursos varios de historia*, p. 447.

¹¹ *Nombramos por Governador general de todos los dichos Reynos, è Señorios nuestros, al dicho Ilustrísimo Principe Don Carlos nuestro muy charo nieto, para que en nombre de la dicha Serenísima Reyna su madre los gobierne, conserve, rija, è administre*: D. J. DORMER, *Discursos varios de historia*, pp. 447 y 448.

¹² *...suplimos el defecto de la dicha menor edad, e lo hazemos habil, e capaz para ello, ... considerada la necesidad que ay dello*: D. J. DORMER, *Discursos varios de historia*, pp. 452 y 453.

Católica sobre la posibilidad de que su hija Juana llegase a gobernar, se habían convertido en certeza en el testamento de Fernando. Por otra parte, con esta decisión, el Rey Católico abandonaba definitivamente la idea de que su otro nieto, el infante don Fernando, nacido y educado en tierras castellanas, le sucediese en sus Estados patrimoniales. Ordenaba, también, que su fallecimiento fuese comunicado de inmediato a su nieto Carlos, con el fin de acelerar su venida *por la indisposicion grande de la dicha Serenísima Reyna Doña Juana su madre*¹³. Mientras esto se producía, se encargaría de administrar la Corona de Aragón el arzobispo de Zaragoza don Alonso de Aragón, hijo natural del Rey Católico¹⁴. Por lo que respecta al gobierno de Castilla, que Fernando venía ejerciendo por disposición testamentaria de su esposa Isabel, era transferido por aquél a su nieto Carlos, para que lo ejerciera en nombre de su madre la reina Juana I; subsanando también, como para los territorios aragoneses, el escollo de su menor edad. Hasta que la presencia de Carlos de Gante se hiciese efectiva en Castilla, el cardenal Francisco Jiménez de Cisneros asumiría el gobierno en nombre del príncipe¹⁵.

En ambos testamentos, pues, se establecía la asunción de la regencia por parte del príncipe Carlos de Austria; en el caso del de Isabel tras la propia regencia de Fernando el Católico, en el de éste de forma inmediatamente posterior a su fallecimiento. Pero en ninguno de los dos se barajaba la posibilidad de que Carlos se pudiese proclamar rey antes de la muerte de su madre, la reina doña Juana. No fue eso, sin embargo, lo que sucedió.

De acuerdo con la última voluntad de Fernando el Católico, nada más producirse su óbito, el primer secretario de Estado Pedro de Quintana se trasladó a Flandes. Portaba un extenso informe, titulado *Relación del fin y voluntad que el Católico Rey nuestro señor que está en gloria, tenía de los negocios de Estado*, en donde se trazaban las líneas maestras de lo que había sido la política fernandina. Aunque se abordaban cuestiones muy diversas, dejaba claro que el objetivo básico de la política exterior del fallecido monarca había consistido en lograr la paz entre los cristianos para concentrar las fuerzas en la lucha contra el infiel¹⁶. Se trataba, pues, de instruir al joven Carlos de Gante en el gobierno de la Monarquía hispánica, que debía asumir de forma perentoria. Pero, antes de iniciar el viaje a España —que, por cierto, se demoró más de lo previsto—, Carlos fue proclamado rey en Bruselas el 14 de marzo de 1516¹⁷. A despecho de lo establecido en los últimos testamentos de sus abuelos, los Reyes Católicos, Carlos rechazaba el cargo de regente para iniciar su propio reinado. Un cargo de regente que, además, y como los hechos se encargaron de mostrar, se hubiese prolongado durante mucho tiempo, habida cuenta de que la reina Juana no fallecería hasta el 12 de abril de 1555. En consecuencia, de haber respetado el contenido de dichos testamentos, Carlos habría tenido un reinado breve, ya que su propio fallecimiento se produciría sólo tres años y medio escasos después del de su madre (Yuste, 21 de septiembre de 1558); y ello suponiendo que la abdicación de los territorios españoles a favor de su hijo, el príncipe Felipe, no se hubiera producido, como aconteció, el 16 de enero de 1556.

El primer paso estaba dado; Carlos había sido proclamado rey por sus partidarios en Bruselas. Pero ¿qué opinarían los representantes de los territorios de Castilla y de Aragón a través de sus respectivas Cortes? Si optaban por acatar los testamentos de los Reyes Católicos, se verían obligados a rechazar las pretensiones del regente; aunque no les iba a resultar fácil hacerlo sin el apoyo de una reina que carecía de fuerza para respaldar la negativa a reconocer a su hijo como rey. Ahora bien, si aceptaban la decisión unilateral de Carlos de ser jurado rey en vida de su madre, parecía lógico suponer que se verían obligados a reconocer oficialmente la incapacidad de la reina Juana. Pero ninguno de los dos supuestos se cumplió. En efecto, ni la pretensión de Carlos de Gante fue rechazada, ni Juana I fue declarada incapaz.

¹³ D. J. DORMER, *Discursos varios de historia*, p. 449.

¹⁴ *Ibidem*, p. 448.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 453-456.

¹⁶ José María DOUSSINAGUE, *La política internacional de Fernando el Católico*, Madrid, Espasa-Calpe, 1944, pp. 675-681. Citado por Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *La España de Carlos V. El hombre, la política española y la política europea*, Tomo XX de la *Historia de España*, fundada por don Ramón Menéndez Pidal y dirigida por José María Jover Zamora, Madrid, Espasa Calpe, 1979, p. XV.

¹⁷ En palabras textuales del profesor Fernández Álvarez: «en los suntuosos funerales que se celebraron por el rey de Aragón, el 14 de marzo de 1516, allá bajo las elevadas ojivas de Santa Gúdula, al sofocante parpadeo de los 6.000 cirios que ardían en torno del túmulo, fue el príncipe Carlos proclamado rey, en desprecio del testamento del difunto.» (*La España de Carlos V. El hombre*, p. XIV).

Tanto las Cortes de Castilla como las de los distintos territorios de la Corona de Aragón, en sus prolegómenos o a lo largo de su desarrollo, acabaron reconociendo a Carlos como su soberano junto a la reina Juana¹⁸, cuyo nombre debía preceder al de su hijo, como así lo atestiguan las intituciones regias.

Aunque las protocolarias intituciones cancellerescas puedan parecer irrelevantes, resultan muy reveladoras. Por eso, hemos considerado pertinente seguir su contenido y, sobre todo, sus modificaciones a lo largo de este periodo. Teniendo en cuenta que los registros de cancellería suelen omitir la transcripción completa de tales intituciones, sustituyéndola por el inicio seguido de un escueto etcétera, hemos recurrido a la Sección Cartas Reales del Archivo del Reino de Valencia. Se trata de una Sección facticia, que se ha ido conformando con las cartas reales originales procedentes de diversas Secciones. Su ventaja, para la cuestión que ahora nos ocupa, reside en que, al ser originales y no copias, incluyen la intitución íntegra. De las 53 cartas, válidas para nuestro intento¹⁹, se pueden obtener varias conclusiones. Además de la utilización de tres lenguas diferentes (castellano en 33 cartas, latín en 11 y valenciano en 10), se aprecian dos tipos de intituciones: el primero hasta el año 1519 y el segundo desde este año hasta 1552 (fecha postrera de las recogidas en esta Sección).

Al primer sector pertenecen sólo siete cartas; no en balde es mucho más breve que el segundo, desde el punto de vista cronológico. De estas siete cartas, tres están suscritas antes del traslado de don Carlos a España, la primera el 14 de abril de 1517 en Bruselas²⁰ y las otras dos en Medienburg el 2¹ y el 30 de agosto²², respectivamente. Ello significa que Carlos de Gante se consideró rey de España desde su proclamación en Bruselas y, por tanto, antes de personarse en territorio hispano para ser reconocido como tal por sus respectivas Cortes. Las cuatro cartas restantes revelan parte del camino que recorrió para ser jurado rey por sus nuevos súbditos²³. En todas ellas aparecen doña Juana y don Carlos, su hijo, como reyes de Castilla, de Aragón..., archiduques de Austria... condes de Flandes y de Tirol..., anteponiendo siempre el nombre de la reina.

El segundo bloque se inicia a partir de la elección del monarca español como emperador de Alemania. La primera carta de nuestra documentación en la que aparece la intitución nueva esta fechada en Barcelona el 12 de septiembre de 1519²⁴. En ella se cita primero a Carlos como rey de romanos y emperador de Alemania y, en segundo término, a Juana y al mismo Carlos en su condición de soberanos de distintos territorios, sobre todo hispanos²⁵. Al anteponer a don Carlos, en su calidad de supremo jerarca del Imperio alemán, la precedencia de la reina Juana de la documentación anterior queda oscurecida. En efecto, desde la elección de su hijo como emperador y hasta su propia muerte, Juana es situada en las intitucio-

¹⁸ Dos días antes de dar comienzo las sesiones de las Cortes de Castilla, reunidas en Valladolid, se procedió a la ceremonia de juramento del nuevo rey (7 de febrero de 1518). Las Cortes de Aragón, celebradas en Zaragoza, y las de Cataluña, en Barcelona, hicieron lo propio, tras no pocas tensiones, en julio de 1518 y en abril de 1519, respectivamente. La elección de Carlos de Gante como emperador del Sacro Imperio Romano Germánico (28 de junio de 1519) y su consiguiente viaje a Alemania le impidieron reunirse en Cortes con los valencianos. Finalmente, el juramento tuvo lugar en la ciudad de Valencia en mayo de 1528 de paso a Monzón, a donde el rey-emperador se dirigía para celebrar Cortes Generales a aragoneses, valencianos y catalanes. Ver Manuel FERNÁNDEZ ALVAREZ, *Carlos V, el César y el Hombre*, Madrid, Espasa Calpe, 4ª edición, 2000, fundamentalmente pp. 89-95, 99-104 y 393-394.

¹⁹ Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), Cartas Reales (en adelante CR). Las correspondientes al reinado de Carlos se encuentran repartidas en cuatro carpetas (en adelante c.), la 54 (con documentos del 1 al 35), la 55 (del 36 al 70), la 56 (del 71 al 101) y la 57 (del 102 al 110). De esos 110 documentos han sido desechados 57 por motivos diversos (en un solo caso por pertenecer a doña Juana como reina de Castilla y princesa de Aragón y, por tanto, anterior al reinado de Carlos I; por deterioro de la documentación, que la convierte en ilegible en la parte que nos interesa; por ausencia de esta primera parte; pero, sobre todo, por reducir la intitución, en la documentación menos solemne, a sólo *El Rey*, sin nombre y sin la enumeración de los territorios de su dominio).

²⁰ ARV, CR, c. 54, doc. 1.

²¹ *Ibidem*, doc. 2.

²² ARV, CR, c. 57, doc. 104.

²³ Valladolid, 10 y 30 de enero de 1518 (ARV, CR, c. 54, docs. 3 y 4), Zaragoza, 19 de septiembre de 1518 (*Ibidem*, doc. 5) y 30 de enero de 1519 (*Ibidem*, c. 57, doc. 103).

²⁴ ARV, CR, c. 54, doc. 6.

²⁵ Ver, por ejemplo, ARV, CR, c. 54, doc. 10: *Don Carlos por la divina clemencia electo Rey de Romanos y feliz Emperador siempre augusto, dona Joana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de Aragon...* En ocasiones, sin embargo, la primera alusión a Carlos invierte los términos precedentes, para presentarlo como *Emperador de Romanos y Rey de Alemania*. Remitimos, entre otros, a los docs. 12 al 17, de la c. 54, de la Sección CR del ARV.

nes cancellescas entre su hijo Carlos como emperador y ese mismo hijo como rey, archiduque, duque, conde, señor... conjuntamente con ella. En una sola de las 110 cartas exhumadas se relega al último lugar a la soberana: *El Emperador Don Carlos V i I Rei de Castilla i de Aragon con la Reina Dona Juana su madre...*²⁶

En cualquier caso, se mantuvo la intitulación simultánea de Juana y de Carlos como reyes hasta el fallecimiento de aquélla. Este tipo de intitulación doble se había utilizado ya en el reinado de los Reyes Católicos, sobre todo en la documentación referente a la Corona de Castilla²⁷, aunque reflejase una realidad bien distinta. En efecto, mientras en Castilla la intitulación doble plasmaba la existencia de dos gobernadores (Fernando e Isabel) y una sola reina (Isabel), en la Monarquía hispánica desde 1516 a 1555 representa la convivencia de dos reyes (Juana y Carlos), pero de un gobernador único (Carlos).

Desafortunadamente, la Sección de Cartas Reales del ARV no recoge ningún documento posterior a la muerte de la reina Juana I (12 de abril de 1555) y anterior a la abdicación de los territorios españoles por parte de Carlos I (16 de enero de 1556). Este brevísimo intervalo constituye el tercer bloque de intitulaciones regias del periodo carolino. En él, lógicamente, las insólitas intitulaciones dobles son sustituidas por la individual de Carlos, como emperador de Alemania y rey de España.

Sea como fuere, por espacio de cuatro décadas coexistieron en la Monarquía hispánica dos reyes pertenecientes a dos dinastías diferentes, aunque sólo uno de ellos ejerciese el gobierno. Esta anómala situación contrasta vivamente con lo sucedido en el anterior cambio dinástico de la Corona de Aragón, producido tras la muerte de Martín el Humano. En aquella ocasión, y por espacio de dos años, los aragoneses carecieron de monarca. Dicho de otra forma, frente al interregno aragonés de 1410 a 1412, entre 1516 y 1555 se desarrolló un correinado en la Monarquía hispana. Tal simultaneidad –anomalía de la situación aparte– impide proporcionar una fecha concreta para situar el relevo dinástico. Si bien se admite generalmente que el año 1516 marca el tránsito de los Trastámaras a los Austrias, desde el punto de vista estrictamente legal la dinastía Trastámara no se extingue con la muerte de Fernando el Católico, sino que se prolonga hasta 1555, en que fallece la reina Juana I²⁸. Ahora bien, esta última fecha no puede tomarse como el principio de la nueva dinastía de los Habsburgos en España, pues ya venía reinando desde 1516. En este sentido, de los tres cambios dinásticos abordados en este Congreso, sólo el de los Austrias a los Borbones responde a un modelo más habitual, sin vacíos ni duplicidades²⁹. Pero no acaban aquí las diferencias entre los mencionados relevos dinásticos. Difieren también, entre otras cosas, por el motivo que los produjo. Así, mientras en el caso de Carlos II se debió a la falta de descendencia y en el de Martín el Humano de descendencia legítima, en el que nos ocupa fue provocado por la falta de descendencia masculina. En efecto, al carecer los Reyes Católicos de sucesor varón, por la muerte prematura del príncipe Juan, la herencia de los Trastámaras fue asumida por una mujer, Juana I, cuyo hijo Carlos I se convertiría en el introductor de una nueva dinastía en España, al quedar eclipsada la dinastía materna de Trastámara por la paterna de Austria.

UN REINADO ACORTADO POR ABDICACION

Aunque menos extrañas que esa dilatada simultaneidad de reyes y de dinastías, a la que se acaba de aludir, las conclusiones voluntarias de reinados tampoco abundan a la largo de la historia. En efecto, predominan de manera aplastante los finales forzados por la muerte de su titular. En el caso de las abdicaciones de

²⁶ ARV, CR, c. 54, doc. 32, del año 1528.

²⁷ En la relativa a la Corona de Aragón predominan las intitulaciones de Fernando como rey de Castilla, de Aragón... , como se ha indicado en la nota 3.

²⁸ Una reina que fue sustituida en el ejercicio del poder en la Corona de Castilla, primero por su padre Fernando el Católico, de acuerdo con lo establecido en el testamento de Isabel; después por su marido Felipe el Hermoso, circunstancia no prevista por la fallecida soberana de Castilla; de nuevo por su padre (segunda regencia de don Fernando en Castilla); y, finalmente, tras el fallecimiento de éste, por su hijo Carlos de Gante en el conjunto de la Monarquía hispánica.

²⁹ Conviene recordar, sin embargo, que el testamento de Carlos II de Austria a favor de la sucesión de un Borbón (Felipe de Anjou) no sería definitivamente aceptado por otros países europeos ni por parte del pueblo español hasta la conclusión de la guerra sucesoria, a la que dio lugar. Por eso, cabría preguntarse si, desde la óptica estricta de una parte –aunque considerable– de la Corona de Aragón, no podría hablarse también de un vacío (entre su negativa a reconocer a Felipe V –a quien, por cierto, las Cortes aragonesas y catalanas habían acatado al principio– y la proclamación del archiduque como Carlos III) y de unos años de duplicidad de reyes, con Felipe V y Carlos III, reinando simultáneamente en zonas distintas de la Monarquía hispánica.

Carlos I de Gante concurren, además, otras circunstancias previas, que las hacen todavía más singulares. Entre ellas destacaría tres. En primer lugar, la temprana fragmentación del Imperio carolino (entendido como tal el conjunto de tierras puestas bajo la soberanía de Carlos I de España y V de Alemania), a efectos sucesorios, en dos bloques: el hispano, destinado a ser heredado por el primogénito del rey-emperador, es decir por el príncipe Felipe (futuro Felipe II), y el germano, por su hermano Fernando, futuro Fernando I en calidad de emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. En segundo término, la poco equilibrada adscripción de distintos territorios intermedios a un solo bloque. Y, para concluir, el intento fallido de cambiar la idea primigenia de mantener esa doble herencia perfectamente deslindada.

En lo que atañe a la división de los dominios carolinos en dos partes, resulta muy poco habitual. Parece que la decisión de hacerlo se produjo muy pronto, quizá inspirado el joven Carlos por su consejero, el señor de Chièvres, y por su propio abuelo, el emperador Maximiliano. Su finalidad no era otra que alejar a su hermano Fernando de Castilla, en donde contaba con notables apoyos. Por otra parte, en un principio, el abuelo de ambos, Fernando el Católico, había mostrado sus preferencias por este nieto, nacido y formado en su propia Corte, para que le sucediese en sus Estados aragoneses. De ahí la temprana cesión del gobierno de los Estados patrimoniales de los Habsburgos –el Archiducado de Austria– a Fernando, que tuvo lugar en 1521, cuando Carlos de Gante aún no había contraído matrimonio. Pero diez años más tarde, cuando Fernando fue designado rey de romanos, éste ya había dejado de ser un potencial competidor de Carlos en tierras hispanas y el rey-emperador tenía ya descendencia directa. El hecho es que, con esta última decisión, Carlos apartaba a su hijo, el príncipe Felipe, del Imperio alemán, teniendo en cuenta que el título de rey de romanos adjudicado a Fernando implicaba la presentación de la candidatura de éste por parte de los Austrias para cubrir la próxima vacante imperial. Por eso, a partir de 1521 y sobre todo de 1531, quedaron establecidos dos bloques, el español (integrado no sólo por los territorios peninsulares de las Coronas de Castilla y de Aragón, sino también por sus dependencias italianas, africanas y americanas) y el alemán (del que formaban parte los dominios patrimoniales de los Habsburgos en territorio germánico y los derechos a la presentación de candidato para la próxima elección imperial).

Fuera de ambos bloques quedaban dos territorios intermedios, sobre los que Carlos tardó más a decidirse: los Países Bajos, país natal del rey-emperador, y el Milanesado, conquistado por él. Los dos guardaban mayor relación con el bloque germano, al que habían permanecido ligados por vínculos de naturaleza feudal, aunque fueran exclusivamente teóricos. Si bien en 1540 Carlos de Austria decidió conceder la investidura del Ducado de Milán a su hijo, el príncipe Felipe, lo pactado en la Paz de Crêpy con Francia (septiembre de 1544) estuvo a punto de dar al traste con aquella previsión. Efectivamente, en Crêpy se estipulaba, entre otras cosas, el matrimonio del duque de Orleans, hijo del rey de Francia Francisco I, con una infanta de la familia Habsburgo a determinar por el emperador en el plazo de cuatro meses. Si la boda se realizaba con una hija de Carlos, la infanta aportaría como dote los Países Bajos; si se hacía con una hija de Fernando, es decir, con una sobrina del rey-emperador, la dote sería el Milanesado. Aunque Carlos acabó inclinándose por su sobrina y, en consecuencia, por entregar Milán, la muerte del duque de Orleans (1545) evitó cualquier cesión territorial. Al año siguiente del fallecimiento del duque, Carlos nombraba a su hijo duque de Milán y dos años después, en 1548, lo designaba como su sucesor en los Países Bajos. Evidentemente, la adscripción de los dos territorios al bloque español, en perjuicio del alemán, disgustó a Fernando de Austria, quien, posiblemente, llegó a temer por su propio futuro y el de su hijo Maximiliano.

De ahí que fuese Fernando quien, al parecer, aprovechando la coincidencia de tres de los hermanos –Carlos, María y el mismo Fernando– en la ciudad imperial de Augsburgo en 1548, trató de que el emperador ratificase ante la familia su propuesta de sucesión al Imperio para él y para sus descendientes. Se iniciaban así *Las conversaciones de los Habsburgo en Augsburgo*³⁰, tendentes a garantizar la propuesta al Imperio por la casa de Austria de Maximiliano, una vez que su padre, en calidad de rey de romanos, fuese elegido emperador, como Fernando I. No es nuestra intención seguir los avatares de estas prolongadas y complejas conversaciones, en las que participaron distintos miembros de las dos ramas de la Casa de Habsburgo o de Austria³¹. El resultado de las idas y venidas de personajes de la familia se plasmó en un acuerdo secreto, suscrito en marzo de 1551. En él se preveía una propuesta alternada de candidatos de las dos ramas Habsburgo a la elección imperial. De acuerdo con lo establecido en 1531, Fernando, como rey de roma-

³⁰ Este es el título que di a uno de los epígrafes de un pequeño libro de divulgación, *Carlos V. Emperador de Imperios*, Pamplona, EUNSA, 2001, p. 119.

³¹ Para su seguimiento remitimos a M. FERNÁNDEZ, *Carlos V, el César*, pp. 719-738.

nos, sucedería a su hermano al frente del Imperio alemán, tras la correspondiente y previsible elección³². Ya emperador, Fernando I se comprometía a proponer para sucederle en el Imperio al hijo de Carlos V y sobrino suyo, el príncipe Felipe; quien a su vez haría lo propio con el hijo de Fernando I, su primo Maximiliano. Era una trama demasiado compleja para que se llegase a plasmar en la práctica. Pronto desvelado el acuerdo familiar, las reacciones al mismo no se hicieron esperar. Los príncipes alemanes no podían permanecer impasibles ante este proyecto carolino, que parecía querer convertir la dignidad imperial en prácticamente hereditaria (reduciendo a la nada el papel de los electores) y que, además, daba entrada alternativamente a miembros de una y otra rama de los Habsburgos. El hecho es que, este intento de rectificación tardía de lo que el propio rey-emperador había previsto desde el comienzo de su reinado, no se haría realidad. Carlos tuvo que aceptar que su hermano y probable sucesor inmediato en el Imperio podía proponer como emperador a su hijo Maximiliano. Con ello la dignidad imperial se asociaba a una sola rama de la familia de los Austrias, la encabezada por Fernando, a la sazón rey de romanos y soberano de Bohemia y de la Hungría real. Carlos, en lugar de tener un sucesor único como era habitual, contaría con dos, su hijo y su hermano. La división de la Casa de Austria en dos ramas quedaba firmemente asentada.

En cuanto a la cuestión de las abdicaciones, la primera, la más solemne, tuvo lugar en Bruselas (en donde Carlos de Gante se había proclamado rey de la Monarquía hispánica casi 40 años antes) el 25 de octubre de 1555. Allí, ante la más alta sociedad flamenca, Carlos I de España y V de Alemania, alegando cansancio e incapacidad para gobernar correctamente, traspasaba a su hijo el príncipe Felipe los Países Bajos. Sobria y privada resultó la abdicación de los territorios hispanos y sus dependencias, realizada el 16 de enero de 1556, también a favor de su primogénito. La renuncia a la dignidad imperial la retrasó Carlos V, probablemente por las dificultades legales que entrañaba. La aceptación de aquella le llegó, residiendo ya en Yuste, el 3 de mayo de 1558. Sólo dos meses antes su hermano Fernando había sido elegido emperador en Francfort.

Si se descartan los argumentos esgrimidos por el rey-emperador para abdicar, habría que preguntarse cuáles fueron los motivos profundos que le impulsaron a ello. Evidentemente, en una decisión de esta naturaleza tuvieron que concurrir diversos factores; pero, quizá, pudo pesar especialmente en el ánimo del soberano para abdicar la derrota de su gran proyecto político en la paz de Augsburgo (25 de septiembre de 1555). Deudor del de su abuelo Fernando el Católico, consistía en mantener la Cristiandad centro-occidental europea unida, para así acometer con más garantía de éxito la cruzada contra el Islam. Sin embargo, la citada paz, con la que concluyó la Dieta de Augsburgo (presidida por Fernando de Austria en nombre de su hermano, el emperador), reconocía la secesión cristiana del Reich, integrado, oficialmente a partir de entonces, por Estados católicos y protestantes. Un mes después (25 de octubre), como para desmarcarse de semejantes acuerdos, el César procedía a su primera y más solemne abdicación. De nada habían servido las confrontaciones armadas de Carlos V con los protestantes del Imperio alemán (guerras de la Smalkalda). Iniciadas en la década de los cuarenta para evitar la indeseable ruptura, agregaban a la cruzada contra el *infiel*, heredada de la Edad Media, la cruzada moderna contra el *hereje*, por utilizar terminología de época. Ahora bien, las luchas entre católicos y protestantes tardarían todavía unos años en desbordar los límites del Imperio germánico y alcanzar todo su desarrollo en las denominadas Guerras de Religión de la segunda mitad del siglo XVI. Pero éstas corresponden ya a una Europa sin Carlos de Austria.

³² La dinastía Habsburgo o Austria venía ostentando la dignidad imperial desde antes de mediar el siglo XV.

POLÍTICA Y CONSTITUCIONALISMO A TRAVÉS DE LA DIPUTACIÓ DEL GENERAL DE CATALUNYA (1413-1479)¹

ISABEL SÁNCHEZ DE MOVELLÁN TORENT
UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID, UDIMA

INTRODUCCIÓN

El objeto de la presente comunicación es estudiar la política y el constitucionalismo en el Principado de Cataluña, uno de los reinos integrantes de la Corona de Aragón, durante el siglo XV. Aunque tomaremos en consideración todas las instituciones jurídico-políticas de la época, nos detendremos especialmente en el análisis de la *Diputació del General de Catalunya* (Diputació, General o Generalitat), cuyo importantísimo desarrollo llevó a convertirla en una institución tan principal que, junto al Consell de Cent barcelonés, se enfrentó al poder real.

La *Diputació del General* nació (1359) como un órgano de delegación permanente de la Corte y con una función eminentemente económica: recaudar el donativo real que las diferentes asambleas curiales habían concedido al monarca. A esta función inicial y fundamental se añadirían otras con posterioridad (1413), como fueron: el control del cumplimiento del derecho en el Principado² o la función de defensa del mismo³.

Nuestro estudio se ha realizado a partir del examen de la documentación relativa a las Cortes celebradas para toda la Corona de Aragón y a las Cortes individuales celebradas para el Principado, a través de la lectura de los *procesos de Cortes*⁴, así como en la documentación propia de la *Diputació*⁵ (Dietario de la Generalitat, libros de deliberaciones, libros-registro de cuentas de *generalitats*, compilaciones de normas, etc). Esta documentación se conserva en una parte muy relevante en el Archivo de la Corona de Aragón.

Dividiré mi trabajo en cuatro apartados. El primero, titulado *Política*, nos permitirá obtener una visión global de las políticas emprendidas por los cuatro reyes de la dinastía Trastámara que reinaron en la Corona de Aragón durante el siglo XV. En el segundo apartado, *Instituciones*, haré mención especial a las Cortes Generales y a la *Diputació del General de Catalunya* como instituciones de la Corona de Aragón. El tercer apartado –*Constitucionalismo y positivización del Derecho*– ha de permitirnos apreciar cómo las políticas de los reyes se concretaron en normas jurídicas e impregnaron todo el Derecho de la Corona de Aragón, que, de este modo, será fiel reflejo de los diversos momentos por los que pasaron las relacio-

¹ Este trabajo se incluye en el Proyecto de Investigación concedido por MICINN. Plan Nacional I+D+i, bajo el título *Los Estados Europeos después de la Paz de Utrecht: la pugna mediterránea. (1713-1748)*. Referencia de la concesión: HAR2010-16941.

² Capítulos 3 y 14 de la Corte celebrada en Barcelona el año 1413.

³ Algunos autores (Berthe, M.) constatan la existencia de esta función desde el año 1408. La encontramos reproducida en el 1413, capítulo cinco de los aprobados para la Diputació durante la celebración de la Corte.

⁴ CONDE, R.; HERNÁNDEZ, A.; RIERA, S.; ROVIRA, M. «Fonts per l'estudi de les Corts i els Parlaments de Catalunya. Catàleg dels Processos de Corts i Parlaments». En: *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Història institucional*. 1988. Barcelona. Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura, 1991.

Cortes de los Antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Catalunya. Cort de o Barcelona de 1413 (Tomos XI y XV); Cort de Montblanc 1414 (Tomo XI); Parlament de Barcelona 1416 (Tomo XII); Cort de Sant Cugat-Tortosa 1419-1420 (Tomos XII y XVI); Cort de Tortosa-Barcelona 1421-1423 (Tomo XIII); Cort de Tortosa 1429-1430 (Tomo XIV); Cort de Barcelona 1431-1434 (Tomos XVII y XVIII); Cort de Barcelona 1436-1437 (Tomos XIX y XX); Parlament de Barcelona 1438-1439 (Tomo XX); Cort de Tortosa 1439 (Tomo XX); Cort de Lleida 1440 (Tomo XX); Cort de Tortosa 1442-43, Tomo XXI; Cort de Barcelona 1446-48, Tomo XXI; Cort de Perpinyà-Vilafranca del Penedès-Barcelona 1450-1453, Tomo XXII; Cort de Barcelona 1454-1458; Parlament de Cervera 1468-1469, Tomo XXIV; Cort de Perpinyà-Barcelona-Lleida-Balaguer-Cervera-Barcelona 1473-1479, Tomos XXIV, XXV y XXVI.

⁵ *Dietaris de la Generalitat de Catalunya, anys 1411 a 1539*, Generalitat de Catalunya, Vol. I, p. 147; Archivo Histórico de la Corona de Aragón (ACA), Generalitat, sèrie G; ACA, Cancelleria, sèrie N; ACA, Secció Còdices Generalitat; ACA, Pergamins; ACA, Repertori Gros.

nes entre el poder real y el poder de las instituciones propias de Cataluña. Por fin, el apartado 4, titulado *Normativa de la Diputació*, se centra en el examen jurídico de esta Institución que, como se ha señalado, alcanzó su apogeo a mediados del S. XV.

POLÍTICA

Adentrarnos en los diferentes reinados de los cuatro monarcas reinantes en la Corona de Aragón durante el siglo XV, nos hará ver las *distintas políticas* que cada uno de ellos aplicará durante su reinado.

En los inicios del siglo XV y tras el Compromiso de Caspe (1412) asistimos al breve reinado de Fernando I *de Antequera* (1413-1416), primer monarca de la dinastía Trastámara que reinó en la Corona de Aragón. La entrada en la Corona de Aragón de la dinastía castellana, con diferentes costumbres y leyes a las de la Corona Catalanoaragonesa, va a denotar una falta de arraigo hacia la Corona de Aragón de esta dinastía. Esta circunstancia ocasionará desencuentros políticos con el pueblo y con las instituciones propias y específicas de los diferentes territorios de la Corona.

El reinado de Fernando I resultará breve en el tiempo pero significativo en el ámbito político y constitucional del Principado y de toda la Corona por la relevancia de las leyes aprobadas durante el mismo y de forma especial las promulgadas para la *Diputació del General*⁶.

A Fernando I le sucederá su hijo, Alfonso IV *el Magnánimo* (IV de Cataluña y V de Aragón) con un reinado mucho más prolongado en el tiempo (1416-1458), continuista en cuanto a las políticas generales emprendidas por su antecesor y respecto de la *Diputació* tan solo corrigiendo algunas normas que precisaban una actualización. Durante su reinado se consiguió el máximo apogeo y autonomía de la *Diputació del General de Catalunya* como ente jurídico-político del Principado y esta circunstancia vino propiciada en gran medida debido al alejamiento de la Corona respecto a la política en general de los territorios peninsulares de la misma. Alfonso IV fue un rey altamente absentista de los territorios peninsulares y de ahí que delegara su representación en diversos lugartenientes durante largos espacios de tiempo; así, ejercieron como lugartenientes reales su mujer la reina María de Castilla (entre los años 1431-1453), su Gobernador General Galcerán de Requesens (1453-1454) y su hermano Juan de Navarra (1454-1458). Las tierras italianas conquistadas por la Corona durante este siglo sirvieron de refugio a este monarca, y de forma especial el reino de Nápoles (1442). Cabe señalar, además, que Cataluña poseía el rango de sede de residencia real y dichas ausencias reales eran por ello más notorias.

Tras el fallecimiento de Alfonso IV y tras morir este sin sucesor legítimo subió al trono de la Corona de Aragón su hermano, el rey Juan II de Aragón (1458-1479). Con este monarca la vida política de la Corona y por ende del Principado sufrirán sus primeras convulsiones y ello culminará en un enfrentamiento entre la política defendida por el monarca y la defendida por las instituciones propias catalanas, la *Diputació del General* y el *Consell de Cent* barcelonés, hecho que terminará en el estallido de una Guerra Civil entre catalanes y que se prolongará diez años (1462-1472).

Esta confrontación entre los partidarios del rey y los de las instituciones hizo que los distintos territorios de la Corona de Aragón debieran elegir entre combatir junto al monarca o junto a las instituciones ‘rebeldes’ que se habían opuesto al mismo; singular es el caso de la isla de Menorca que apoyó a la fracción rebelde pero el resto del reino de Mallorca no lo hizo. Esta situación provocará una duplicidad de la institución, de la *Diputació*, una conformada por oficiales del bando del monarca y otra por oficiales rebeldes, teniéndose que disolver esta última tras la derrota en la guerra civil.

La victoria bélica del monarca frente a las dos instituciones opositoras, a su forma de conducir políticamente el Principado, se saldará con el declive político de las mismas, es decir, la pérdida de la influencia política y de la autonomía en su forma de gobernarse de la cual habían disfrutado hasta ese momento.

Fernando *el Católico* (1479-1516), hijo del monarca anterior, continuó la misma línea de gobierno que había aplicado su padre, el rey Juan II. De ahí que las características más sobresalientes de su reinado sean la recuperación del control político de la Corona y una forma de gobernar autoritaria en las instituciones jurídicas. En definitiva, en este último periodo histórico del siglo XV y principios del XVI el monarca reafirmará el poder de la monarquía por encima de las instituciones propias de cada reino integrante de la

⁶ *Infra*, Constitucionalismo y positivación del Derecho.

Corona de Aragón y por tanto también del Principado, de las diversas diputaciones de Cortes del Principado y de los reinos de Aragón y Valencia, así como también de los consejos municipales de cada reino. Toda esta estrategia política se llevará a cabo a través de varias reformas legislativas, entre las cuales puede señalarse aquella en la que el monarca consiguió atribuirse el poder de designación de los cargos que dirigían ambas instituciones. En cuanto a la *Diputació* ello fue posible a través de la instauración del sistema insaculatorio para la elección de los oficiales de la misma (1493). También se produjeron reformas en el ámbito de la justicia, concretamente respecto de la Audiencia Real, que reforzaron el poder real en la misma.

El rey *Católico* demostró con sus actuaciones políticas la posesión de la potestad y la jurisdicción de la Corona o la interpretación que de ellas podía hacer la Monarquía. En este sentido merece reseñarse la delegación que hizo en su segunda esposa, Germana de Foix –como lugarteniente general del rey– para que presidiera las Cortes saltándose el requisito legal de que previamente fueran los brazos de la Corte quienes autorizaran tal delegación. Por último, la tendencia política hacia la afirmación de la potestad del rey que caracterizó el reinado de Fernando *el Católico* tuvo reflejo en las normas aprobadas en Cortes. A modo de ejemplo, cabe referirse a la normativa sobre la *Diputació* aprobada en 1512 con motivo de la celebración de Cortes generales en Monzón (Huesca), donde se aprobaron *capítols de Cort* que reconducían a un control más estricto la administración económica de la *Diputació*, controlando sus finanzas, controlando las acciones de sus oficiales, etc., en definitiva, controlando toda la institución.

LAS INSTITUCIONES

La Corona de Aragón poseía una pluralidad de reinos y territorios peninsulares que la conformaban (Aragón, Valencia, Mallorca y el Principado catalán), y otros que pertenecían a las conquistas mediterráneas, fundamentalmente las italianas (Córcega, Cerdeña, Sicilia, Nápoles). Los ordenamientos jurídicos de los territorios peninsulares de la Corona eran especiales en cada uno de ellos aunque similares en sus contenidos, por ejemplo, en lo que respectaba a las normas sobre la *Diputació del General de Catalunya* y sus instituciones homólogas en Valencia y Aragón.

Las leyes de cada territorio integrante de la Corona debían jurarse por los monarcas al inicio de su reinado, acto que implicaba su acatamiento. Son constantes las vulneraciones del derecho jurado a lo largo del siglo XV. Los sistemas que poseía el Principado para denunciar tal comportamiento real funcionaron continuamente, pero no siempre fueron garantía de éxito; se apercebía al monarca y a sus oficiales de sus incumplimientos pero estos no fueron siempre reparados.

Las instituciones jurídicas propias y autóctonas de los distintos reinos integrantes de la Corona de Aragón repitieron un modelo similar de estructura política: Cortes generales, Cortes individualizadas de cada uno de los Reinos que componían la Corona de Aragón, Diputación de cada Reino (Diputación del reino de Aragón, *Diputació* del General de Catalunya y Generalidad valenciana, respectivamente), órganos municipales (consejos) y, en el ámbito de la justicia, la Real Audiencia y el Consejo Real.

A continuación, tal como hemos señalado previamente, nos referiremos sólo a las Cortes Generales de la Corona o a las individuales para el Principado que afecten a la *Diputació* del General de Cataluña. Esta última, debido a diversos factores y circunstancias, vivió un momento de apogeo durante la primera mitad del s.XV, sobresaliendo frente a otras instituciones que, en principio, estaban llamadas a tener mayor importancia que ella debido a su implantación nacional, como, por ejemplo, las Cortes de cada Reino.

Las Cortes generales fueron la institución jurídico-política que tenía la Corona de Aragón para expresar todas sus peticiones ante el monarca. En ellas se trataban todos los temas concernientes a la política de la Corona: la aprobación de normas generales que afectaban a toda la Corona, las peticiones de donativos reales y su aceptación o no por los tres estamentos de la Corte, las declaraciones de paz y guerra (a modo de ejemplo la Corte General de 1473-79 se centró en conseguir la paz definitiva del Principado y recuperar los Condados de Rosellón y Cerdeña), la resolución de los agravios reales (*greuges*) y también la regulación jurídica de la propia *Diputació*.

El monarca de la Corona de Aragón solo podía legislar de forma unilateral para temas no concernientes a todo el país. Estas normas reales adoptaron la forma de privilegios en su mayor parte.

Con carácter general, se advierte que la actuación real en las convocatorias de Cortes consistía prioritariamente en solicitar donativos para afrontar los gastos de las contiendas bélicas en que se hallaba invo-

lucrada la Corona. Tal petición dineraria resultaba para el monarca más relevante que la contraprestación de la cámara que le solicitaba leyes para poseer más libertad de actuación, autonomía. Detengámonos brevemente en esta evolución de la *Diputació del General de Catalunya*.

La *Diputació* se fue erigiendo en el brazo político del Principado situación propiciada por diversas causas. En primer lugar, la normativa reguladora del 1413 que legisló todo el funcionamiento interno y externo de este órgano: sus funciones, la de los oficiales que debían integrar esta institución, sus privilegios, derechos y obligaciones, salarios, etc. convirtiendo dicha normativa en exclusiva para la *Diputació*.

El hecho de poseer un estatuto jurídico propio con la adjudicación de potestad absoluta para regirlo dio a la institución y a sus dirigentes un poder muy relevante, situando a la propia institución como una pieza clave del engranaje jurídico del Principado de mediados del siglo XV. Un segundo factor que permite explicar el alto grado de poder político alcanzado por la *Diputació* fue la debilidad de la monarquía o desinterés por los asuntos del Principado en épocas determinadas, así por ejemplo entre los años 1416-1458 las continuas ausencias reales de los territorios peninsulares, en especial del rey Alfonso el Magnánimo —que decidió quedarse a vivir en Nápoles tras su conquista— supusieron una dejación de poder que sería aprovechada por las instituciones, véase la *Diputació* o el *Consell de Cent*. En definitiva, dicha despreocupación por las instituciones políticas y jurídicas del Principado dio más poder a las mismas; no existía un control real sobre las mismas.

Durante el siglo XV la *Diputació* fue un órgano de delegación permanente del General (los tres estamentos reunidos en Cortes con el monarca) que tenía como función principal el cobro de los donativos concedidos al monarca en Cortes, es decir, una función eminentemente económica, de la cual se nutría; entregaba al monarca su donativo y gestionaba el resto de la recaudación para su propio interés. Esta forma autónoma de actuar le otorgaba un gran poder pues no hubo durante bastante tiempo control de dicha gestión. En dicha función económica (fiscal y financiera) poseía jurisdicción absoluta y plena, que le fue otorgada por un privilegio del rey Martín el Humano en el año 1410⁷. Para la recaudación del donativo real ideó la tributación de las ‘generalitats’, que debían pagar todos los habitantes del Principado, incluido el rey. De esta forma, con base en dicha potestad y con el soporte normativo que le concedieron los Capítols de Cort de 1413, la *Diputació* poseía una competencia que ejercía en la gestión recaudatoria propiamente dicha y en la posterior administración de todo lo recaudado así como lo futuriblemente a recaudar, pues también podía emitir deuda pública (*censals*).

La recaudación de *generalitats*, tributos específicos de la *Diputació* en los que basó el cobro de dinero la *Diputació*, afectaba a todo el Principado y se intentó que no se solapara con la recaudación llevada a cabo por otros entes políticos como podían ser los municipios, de carácter local⁸.

A dicha función económica, fiscal y financiera, se le añadirán posteriormente (1413) otras: *la defensa del derecho del Principado* impulsando los procedimientos de conculcaciones del mismo ante los tribunales *ad hoc*, la Audiencia Real o *la prestación de ayuda militar al rey*. La *Diputació* debía poseer una armada y un arsenal de guerra que podían ser solicitados por el monarca; además la armada serviría para el traslado de mercancías y nutriría a la *Diputació* de unos ingresos diferentes de las *generalitats*⁹.

CONSTITUCIONALISMO Y POSITIVACIÓN DEL DERECHO

La política ejercida por los monarcas tuvo reflejo en el Derecho, pudiendo afirmar que mediante su positivación progresiva se constitucionalizó. Por *constitucionalización* entendemos la transcripción y compilación de las diversas normas jurídicas. Éstas recibieron las formas autóctonas y exclusivas catalanas con sus diversas denominaciones: *constitucions*, *capítols de Cort* y *actes de Cort*. También se recopilaron los usos y costumbres catalanes (*Usatges* de Barcelona) y los privilegios reales.

Con el término ‘constitució’ (de la raíz latina *constitutio*) se apela a la norma jurídica con rango de ley que aprobaron las Cortes catalanas. Dicha denominación se utilizó también para titular las diferentes

⁷ ACA, Generalitat, Sèrie G 234/25, f. 223 r i v.

⁸ Acerca de las imposiciones municipales, ver: Sánchez, M.; *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*. Vic: Eumo Editorial, Universitat de Girona, 1995.

⁹ Sánchez de Movellán, I.; *La Diputació del General...*, pag. 440 y ss.

compilaciones de todo el derecho catalán: en primer lugar la compilación manuscrita e inédita de las *Constitucions de Catalunya* (1413-22)¹⁰; después vendría la primera compilación impresa con idéntico nombre *Constitucions de Catalunya* (1495); ambas obras no recibirían una sanción y promulgación oficial lo cual no quiere decir que no estuvieran vigentes y se aplicara su derecho. Posteriormente se elaborarían las dos últimas compilaciones que ponían al día el nuevo derecho otorgado y las cuales recibieron idéntico nombre: *Constitucions i altres drets de Catalunya*, en las ediciones de 1588/89 y 1704.

Esta tarea compilatoria de todo el derecho catalán nació a raíz de una petición de los brazos al rey durante la celebración de la Corte de Barcelona en 1413, coincidiendo con la llegada al trono de Fernando I *de Antequera*. También en dicha Corte se asignó el control de su cumplimiento a la *Diputació* del General.

Dichas normas jurídicas debieron ser aprobadas en las Cortes con la anuencia, *pacto*, del monarca y los brazos y dependiendo de quien hubiera partido la iniciativa legislativa recibieron un nombre u otro; así, si la iniciativa partía de los brazos la norma recibía la denominación de *capítols de cort* y si por el contrario la iniciativa era real el de *constitució*. En Cataluña las *constitucions*, *capítols* y *actes de Cort* fueron las formas jurídicas utilizadas para legislar y las compilaciones de dicho derecho tomaron dicha terminología en su intitulación pudiéndose ver en su interior el orden seguido de las mismas: *usatge*, *constitucions*, *capítols* y *actes de Cort* y otra legislación (privilegios reales). En la parte final de las mismas aparecerán los privilegios reales, reserva legislativa a favor del monarca.

No podemos finalizar estas reflexiones sobre la normativa adoptada por las Cortes sin poner en relación los conceptos de *constitucionalismo* y *pactismo*, pues las leyes paccionadas o pactadas imperaron en la legislación de las Cortes de la Corona de Aragón. El pactismo en la Corona de Aragón nació en la fecha de 1283, y por él el monarca de la Corona se obligaba a legislar con la aprobación *de la major i més sana part* de la Corte¹¹. Cabría incluso extrapolar el pactismo a la realidad política actual y considerar que hoy constituye un principio de derecho constitucional o parlamentario.

NORMATIVA DE LA DIPUTACIÓ

A continuación, como cuarto punto de mi trabajo, examinaré la *constitucionalización* y normativación de la *Diputació* del General de Catalunya, que se produjo en 1413 cuando se aprobó el estatuto jurídico de la misma en los *Capítols de Cort de 1413*. Dichos capítulos habrían de regir el funcionamiento de la *Diputació* durante un largo periodo de tiempo puesto que tan solo serían reformados en aspectos puntuales durante el siglo XV respondiendo al cometido de actualizarla, y perdurarían de algún modo hasta la desaparición de la institución en los inicios del S. XVIII.

La normativa que regulaba la institución de la *Diputació* provenía de la *Cort General*. Otra cosa es que el desarrollo de la misma, que hoy denominaríamos reglamentación, lo llevara a cabo la *Diputació*. Ello queda evidenciado por ejemplo en las *Ordinacions de 1433*. Éstas surgieron a partir de una comisión nombrada por la Corte que comenzó a celebrarse en Barcelona en el año 1431, concretamente una comisión de nueve personas –tres representantes por cada uno de los brazos, eclesiástico, militar o noble y popular o real– encargadas de recabar información para legislar y reformar la normativa de la *Diputació* que fueron nombradas por y desde la Corte. La nueva normativa también se aprobaría en la Corte.

La *Diputació* podía proceder a aplicar sus normas aperciendo a la población lo cual llevaba a cabo a través de disposiciones divulgativas (*crides*) en las que informaba de la normativa vigente, así como apremiarla a su cumplimiento, pues en caso contrario podrían ser sancionados.

Esta normativa específica de la *Diputació* fue compilada por oficiales de la propia institución en el llamado *Llibre dels Quatre Senyals*¹², y ello se hizo de una forma similar a cómo se compiló el derecho

¹⁰ FONT i RIUS, J.M.; *La Compilació manuscrita de les Constitucions de catalunya (1413-1422)*. En: *Medievalia* 9. Barcelona 1990, pp. 107-131.

¹¹ Sánchez de Movellán, I; *La Diputació del General de Catalunya (1413-1479)*. Ed. Institut d'Estudis Catalans i Generalitat de Catalunya. Barcelona, 2004, pág. 92.

¹² Biblioteca general de la Universidad de Barcelona, B-59-7-9. Any 1683, Edició de Rafael Figueró. También en: ACA, Generalitat, Sèrie G 154.

específico de la ciudad de Barcelona por sus consellers en el denominado *Llibre Verd*¹³. También conviene señalar que una parte muy reducida de la normativa de la *Diputació* aparecerá en las compilaciones generales del derecho catalán, en la edición impresa de 1495 pero fue una parte reducidísima la cantidad de normas en ellas integradas puesto que se referían a una institución específica del Principado y no atañían a la generalidad del derecho. Tan solo en las compilaciones posteriores, segunda (1588/89)¹⁴ y tercera (1704)¹⁵ aparecen disposiciones directas referidas a la *Diputació*.

En esta obra compilatoria el *Llibre dels Quatre Senyals*¹⁶ se fue recogiendo toda la normativa que regía la *Diputació*, desde la más antigua a la más moderna. Como compilación propia de la época que estamos tratando integraba todas las disposiciones en orden cronológico y no sistemático por razón de la materia como se verá en épocas muy posteriores, así los códigos del siglo XIX.

Pensamos que comenzó su redacción precisamente en el s.XV y que esta fue llevada a cabo por escribanos y notarios de la propia *Diputació*. En dicha obra se reunió toda la normativa de la misma: *capítols* y *ordinacions* dictadas por las Cortes Generales de la Corona (recordemos que eran las únicas que tenían potestad legislativa para promulgar leyes para la *Diputació*) así como las posteriores disposiciones reglamentarias (*crídes*) elaboradas por la propia institución. Refiriéndonos al contenido específico de este ‘código de normas’ de la *Diputació* éste incluye desde las normas más genéricas de la institución los *capítols*, hasta las más específicas y sencillas como podían ser las *crídes*, escritos estos, según se ha dicho, encaminados a dar a conocer a la población y a todos los oficiales de la *Diputació* las normas y otras disposiciones aprobadas y actualizadas si fuera el caso para el cumplimiento de las mismas. Este código compilatorio también integra las disposiciones anteriores a esta época del s. XV y siguió actualizándose durante todo este siglo y siguientes. La idea de proseguir y actualizar dicha compilación de la institución seguiría en épocas posteriores ya que se fueron haciendo nuevas ediciones del *Llibre dels Quatre Senyals* pudiéndose encontrar actualmente ediciones de los años 1634, 1683, 1698 ...entre otras.

Además, en el ámbito judicial este ‘código’, de la *Diputació* fue invocado ante el Consistorio – órgano colegiado de la *Diputació* que poseía la facultad de juzgar-, pues era el tribunal en donde se presentaron todos los conflictos, todas las causas relativas a la institución y/o que atañeran a cualquiera de sus oficiales-. Este órgano era primera y última instancia en dichas demandas pues en este ámbito la *Diputació* poseía jurisdicción absoluta.

Se ha de resaltar del contenido de la compilación del *Llibre dels Quatre Senyals* los *Capítols de 1413* los cuales establecieron la planta y normativizaron toda la institución¹⁷ así como todas las reformas posteriores de los mismos que se producirían a lo largo del s.XV: en este sentido los *capítols* o *ordinacions* de 1420, 1422, 1433, 1452, 1455 revisaron y reformaron el estatuto jurídico de la *Diputació* en aspectos relativos o atinentes a sus oficiales –sobre todo la actualización de salarios, redefinición de funciones, cambio en el sistema de elección de los oficiales, etc.- como respecto a las funciones propiamente dichas de la institución – la recaudación por medio de los tributos (*generalitats*)-. Una gran parte de dichas reformas legislativas se dictaron para aprobar ajustes de precios de las mercancías que servían de objeto imponible a los tributos de la *Generalitats*.

Estos ‘Capítols’ atinentes a la *Diputació* no recibieron una nomenclatura específica hasta las grandes reformas que comienzan a operarse en la propia legislación de la *Diputació* al advenimiento del rey Católico momento en el que surgirá la denominación de *Capítols del Redreç* (reforma) *del General*, pero ello será a finales de siglo XV y principios del XVI¹⁸.

¹³ MONTAGUT, pág. 6 y ss. *Una compilació del dret especial de Barcelona a la baixa edat mitjana*. IEC. Secció històrico-arqueològica. Barcelona, 2004.

¹⁴ *Constitucions i altres Drets de Catalunya* 1704, Vol.1, Llibre 1, Títol 54, capítol 1 sobre el oficio de los diputados (de la época de Fernando I) y Vol.1, Llibre 1, Títol 54, capítol 2 sobre la jurisdicción del General (época de Fernando II o el Católico).

¹⁵ Ferro, V.; *El Dret Públic català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*. de. Eumo. Vic (Barcelona), 1993, pág. 245.

¹⁶ Sánchez de Movellán, I; *La Diputació del General de Catalunya...*, pág. 125 y ss.

¹⁷ Estrada, A; *La Diputació del General*. En: *EL naixement de la Generalitat de Catalunya*. de. Museu de Cervera (Lérida), 2003, pp. 71-76.

¹⁸ Sánchez de Movellán, I; *Les institucions fiscalitzadores de la Generalitat de Catalunya (Des de la reforma de 1413 fins al regnat de l'Emperador Carles I, el 1556)*. Sindicatura de Comptes de Catalunya. Barcelona, 2004, pág. 38.

De la nueva etapa que vivirá la *Diputació* durante el reinado del rey Fernando el Católico cabe destacar la normativa aprobada del año 1493 por la cual se introducía el elemento insaculatorio en la elección de los oficiales de la institución. Con ello se pretendían evitar las corruptelas antiguas a que había dado pie el sistema de cooptación o elección semidirecta utilizado anteriormente. De este hecho dan fe diversos testimonios documentales como los primeros libros de insaculaciones que se conservan en el Archivo de la Corona de Aragón que fueron custodiados por la propia *Diputació* (*Llibre primer de ensaculacions modernes*)¹⁹ o los documentos notariales de la época²⁰.

No hay sistema jurídico eficaz si a la par de su existencia positiva no existe un organismo que vele y controle su cumplimiento estableciendo los mecanismos adecuados para sancionar los mismos. El *velar por el cumplimiento de las leyes* (*l'observança del dret general de la terra*), también sería una función atribuida a la *Diputació*, función que se aprobó durante la celebración de las Cortes de 1413 y que sería reiterada en Cortes posteriores (1414, 1416, 1419-20, 1422, 1436-37 y 1470). Respecto de esta función la *Diputació* impulsó todas las causas de incumplimiento del derecho aunque solo pudo iniciar dichos procedimientos debiéndose continuar estos ante los órganos judiciales apropiados, es decir, la Real Audiencia y también el Consejo Real.

CONCLUSIONES

Durante el s.XV la *Diputació del General de Catalunya* tuvo una vida política intensa debido al gran desarrollo que experimentó la institución a causa de diversos acontecimientos histórico-políticos:

En la primera mitad del s.XV (que podemos señalar entre los años 1413-1458 y que coincide con los reinados de Fernando I *de Antequera* y Alfonso *el Magnánimo*), asistimos a su encumbramiento: la *Diputació* asumió un gran poder político que en principio no tenía asignado pero que adquirió a partir de su cualidad de órgano eminentemente fiscal y recaudatorio, lo que le daría gran poder de decisión política. Esta transformación de la *Diputació del General de Catalunya* sólo pudo llevarse con el apoyo de una relevante formulación jurídica, que acabará por otorgarle la necesaria base legal (aprobada y vigente).

En una segunda etapa (1458-1479) esta situación se invertiría y se tornaría favorable a la monarquía en detrimento de la *Diputació*. Diversos acontecimientos: el advenimiento al trono de Juan II de Aragón, la Guerra Civil catalana que conllevó el enfrentamiento del monarca con la *Diputació* y el *Consell de Cent*, dieron como resultado la imposición real en todos los órdenes, político y jurídico y el vencedor de la contienda acabó por imponer sus políticas autoritarias con el objetivo de recuperar el control sobre la gobernabilidad del Principado en general y de estas dos instituciones en particular.

Por último y refiriéndonos a la etapa analizada Fernando *el Católico* seguirá la misma senda abierta por su padre y antecesor en el cargo: recuperación de autoridad, poder político en las instituciones, no solo del Principado sino de toda la Corona catalanoaragonesa.

Selección de referencias archivísticas

–*Llibre dels Quatre Senyals* (ACA, Genrealita, Serie G 162, 1-7) y Ed. impresa de 1683.

Capítols de Cort de 1413

Ordinacions de 1422

Ordinacions de 1433

Capítols i Ordinacions de 1452 y 1455

–CONDE,R.; HERNÁNDEZ,A.; RIERA, S.; ROVIRA, M. «Fonts per l'estudi de les Corts i els Parlaments de Catalunya. Catàleg dels Processos de Corts i Parlaments». En : Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Història institucional. 1988. Barcelona. Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura, 1991.

¹⁹ ACA, Generalitat, Sèrie G 80/2 (*Llibre primer de ensaculacions modernes*) del año 1494 y ACA, Generalitat, Sèrie G 80/1 (sistema insaculatori d'eleccions de diputats i oïdors).

²⁰ ACA, Generalitat, Sèrie G 80/3 *Llibre d'Actes notariales d'insaculacions entre els anys 1516 i 1545*.

Cortes de los Antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Catalunya. Cort de Barcelona de 1413 (Tomos XI y XV); Cort de Montblanc 1414 (Tomo XI); Parlament de Barcelona 1416 (Tomo XII); Cort de Sant Cugat-Tortosa 1419-1420 (Tomos XII y XVI); Cort de Tortosa-Barcelona 1421-1423 (Tomo XIII); Cort de Tortosa 1429-1430 (Tomo XIV); Cort de Barcelona 1431-1434 (Tomos XVII y XVIII); Cort de Barcelona 1436-1437 (Tomos XIX y XX); Parlament de Barcelona 1438-1439 (Tomo XX); Cort de Tortosa 1439 (Tomo XX); Cort de Lleida 1440 (Tomo XX); Cort de Tortosa 1442-1443 (Tomo XXI); Cort de Barcelona 1446-1448 (Tomo XXI); Cort de Perpinyà-Vilafranca del Penedès-Barcelona-Vilafranca del Penedès-Barcelona 1450-1453 (Tomo XXII); Cort de Barcelona 1454-1458 (Tomo); Parlament de Cervera 1468-1469 (Tomo XXIV); Cort de Perpinyà-Barcelona-Lleida-Balaguer-Cervera-Barcelona 1473-1479 (Tomos XXIV, XXV y XXVI)

–Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña publicadas por la Real Academia de la Historia. Madrid 1905-1922

Bibliográficas

ESTRADA, A; *La Diputació del General*. En: EL naixement de la Generalitat de Catalunya. de. Museu de Cerver (Lérida), 2003

FERRO, V.; *El Dret Públic català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*. de. Eumo. Vic (Barcelona), 1993

FONT i RIUS, J.M.; *Medievalia 9. La Compilació manuscrita de les Constitucions de Catalunya (1413-1422)*. Barcelona 1990

–*Constitucions de Catalunya (1495)*. Estudi introductori a càrrec del Pro. FONT i RIUS, J.M. Barcelona. Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 1998.

–*Constitucions i altres Drets de Catalunya 1704*

MONTAGUT ESTRAGUÉS, Tomás de;

–*Libre dels Quatre Senyals*. Edició Facsimil. Estudi introductori . de. Base. Barcelona, 2006.

–*Pensamiento jurídico medieval y ordenamiento tributario*. Seminario de Historia de las Instituciones Españolas. Valladolid, 1995.

–*Les compilacions del dret general català*. Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo., nº 7. Barcelona, 1995.

–*Una compilació del dret especial de Barcelona a la baixa edat mitjana*. IEC. Secció històrico-arqueològica. Barcelona, 2004

PÉREZ LATRE, M; *Entre el Rei i la terra. El poder polític a Catalunya al segle XVI*. Eumo Editorial. Vic, Barcelona 2004

SÁNCHEZ, M.; *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*. Vic: Eumo Editorial, Universitat de Girona, 1995.

SÁNCHEZ DE MOVELLÁN TORENT, Isabel; *La Diputació de General de Catalunya (1413-1479)*. Coedició Generalitat de Catalunya e Institut d'Estudis Catalans. Barcelona 2004.

SÁNCHEZ DE MOVELLÁN TORENT, Isabel; *Les institucions fiscalitzadores de la Generalitat de Catalunya (Des de la reforma de 1413 fins al regnat de l'Emperador Carles I, el 1556)*. Sindicatura de Comptes de Catalunya. Barcelona, 2004

PALERMO NEL RIFLESSO DI CASPE. TRA BARRICATE E DISPERSIONE, UNA CITTÀ IN GUERRA*

DANIELA SANTORO

UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI PALERMO

La scomparsa senza eredi di Martino il Giovane e di Martino il Vecchio suscitava nei regni della Corona aragonese un sentimento di «desolación y desamparo», con effetti diversi: aragonesi, catalani, valenziani, maiorchini coglievano la necessità «de fortalecer los lazos de «fraternidad»¹; incapaci di un progetto condiviso trapanesi, palermitani, catanesi, messinesi, siracusani e agrigentini, impugnavano le armi². Nel clima di frammentazione che caratterizza i due anni di interregno (1410-1412) a occupare le sacche di potere createsi alla morte del re, sono il catalano Bernat Cabrera e Bianca di Navarra, vedova di Martino il giovane³. Intorno alle due fazioni ruotavano senza, forse, una reale volontà di sottrarsi a un'ingerenza straniera, i siciliani.

A scongiurare una possibile secessione, nel gennaio 1412 era giunta nell'isola l'ambasceria decisa già da un anno dal parlamento di Catalogna⁴, invano: il 19 gennaio 1412, un martedì, scortato dai suoi armati Bernat Cabrera entra di primo mattino *cum magno gaudio* a Palermo⁵. Già colpita nelle sue strutture urbane durante gli anni finali della signoria chiaromontana⁶, priva o deprivata di un indirizzo chiaro di identità cittadina, gelosa di Messina che scelta la fazione vicariale, primeggiava, sospettosa di Catania sede del re e della vicaria, un'indolente Palermo sceglieva di darsi al volitivo Cabrera i cui primi provvedimenti demagogici toccano due arterie vitali: a *beneficiu comuni di quista chitati et chitatini* il maestro giustiziere ordinava, *cum consensu di la universitati*, l'annullamento di *lu mal dinaru misu supra la carni* da Augerot Larca⁷, nobile catalano già a servizio di Martino, poi luogotenente di Bianca⁸; con la nomina degli ufficiali nei vari quartieri, procedeva a un rimpasto del governo cittadino: al Cassaro il notaio Andrea Monaco e Giacomo Carastono; all'Albergheria Nicola de Roberto; al Seralcadi Matteo de Mediolano; alla Kalsa Francesco Ventimiglia; alla Conceria Nicolò Sanguigno; tesoriere dell'*universitas* Filippo de Gilberto; notaio dei giurati Bartolomeo de Nisio⁹.

* Abbreviazioni: Acp = Archivio Comunale di Palermo; AS = Atti del Senato; Asp = Archivio di Stato di Palermo; R. Canc. = Real Cancelleria; Prot. = Protonotario del Regno.

¹ J. Ángel SESMA MUÑOZ, «Presentación», in *La Corona de Aragón en el centro de su Historia. El Interregno y el compromiso de Caspe (1410-1412)*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2011, p. 7.

² In Sicilia si aprivano tempi «de gran tribulación y de una penosa y miserable condición y suerte», Jerónimo ZURITA, *Anales*, 4, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1978, l. X, cap. XCI, p. 932.

³ J. ZURITA, *Anales*, 4, l. X, cap. LXXXVIII, p. 918; Francesco GIUNTA, *Aragonesi e catalani nel Mediterraneo. I, Dal regno al vicereame in Sicilia*, Palermo, U. Manfredi, 1953, p. 240.

⁴ F. GIUNTA, *Aragonesi e catalani*, 264; Giuseppe BECCARIA, *La regina Bianca in Sicilia. Prospetto critico*, Palermo, Tip. Fratelli Vena, 1887, pp. 37-38.

⁵ ACP, AS Atti del Senato 23, ff. 4v e 30v; Raffaele STARRABBA, *Lettere e documenti relativi al vicariato della regina Bianca in Sicilia (1411-1412)*, reimp., Palermo, Società siciliana per la Storia Patria, 1993, p. 296, nota 1.

⁶ Patrizia SARDINA, *Palermo e i Chiaromonte: splendore e tramonto di una signoria*, Caltanissetta-Roma, Salvatore Sciascia Editore, 2003, pp. 343-349.

⁷ Acp, AS 23, f. 4v (31.1.1412); R. STARRABBA, *Lettere*, doc. IV, pp. 297-298.

⁸ Asp, *Secrezia* 38, f. 63r; P. SARDINA, *Palermo*, p. 327; Pietro CORRAO, *Governare un regno*, Napoli, Liguori, 1991, p. 553.

⁹ Acp, AS 23, f. 11r (25.1.1412).

Cabrera e i suoi armati lasciavano segni indelebili sul corpo della città¹⁰, con la distruzione di chiese (quella di S. Paolo, vicina al palazzo degli Schiavi¹¹), l'occupazione di luoghi simbolici e monumentali. A nord, vicino al mare – un mare «vicino e visibile» che «poteva agevolare la difesa e, se necessario, favorire la fuga»¹² – veniva depredato lo Steri, la residenza appartenuta ai Chiaromonte¹³: qui si trovava Bianca, scappata all'arrivo di Cabrera *ad litora maris*¹⁴. Ancora a nord, Cabrera riusciva a tirare dalla sua il castellano del Castello a mare Bernardo de Mayda, frate della Magione: Bianca gli ricordava il giuramento fatto di conservare il castello – appetibile la posizione strategica¹⁵ – *per la excellenti casa di Aragona*, intimandogli di non consegnarlo a Cabrera *disobedienti publicu e occupaturi di quistu regnu*¹⁶.

A sud, alla Galca, palazzo degli Schiavi diventava la roccaforte dei cabreriani¹⁷. Di fianco si trova il Palazzo Reale che, riparo indiscusso di Bianca, attira e cattura – sottili le trame che collegano i sentimenti ai luoghi – le energie di Bernat, come dimostrano i mandati di pagamento destinati alla costruzione di fortificazioni e barricate¹⁸. Gli sforzi ripetuti nel cingere d'assedio quel Palazzo – che «ornato» e «colmo di ogni sorta di incanto», sovrasta la città *tanquam caput reliquo corpori*¹⁹ – erano vani; da una lettera che nel marzo 1413 Bianca scrive al castellano, il catalano Tristano d'Ortal²⁰, traspare la fedeltà alla Casa reale:

*vi declaramu ki tali su stati li boni et notabili servicii ki haviti factu ala excellenti Casa regali di Aragona et per consequens alu serenissimu signuri re don Ferrandu nostru reverendu xuxinu et ala nostra maiestati comu vicaria di quistu regnu secundu per experientia et operi manifesti haviti demostratu in li tempi adversi quandu fu et era di bisognu et plui accepti su li servicii substinendu diversi dampni, spisi, periculi et segii da li emuli et rebelli dila dicta Casa regali et nostri, ki meritanu omni remuneracioni, honuri, graciai et premii et cussi vi promictimu ki procuririmu per vui ca tinuta indi simu per multi raxuni perki li dicti vestri servicii foru tali tanti et si accepti ki may ni porrianu ixiri di menti*²¹.

Dalla mente di Bianca a quella di Bernat: in una partita giocata anche sul filo del non detto, di emozioni e proiezioni che coinvolgono gli spazi urbani, baluardo inespugnato come il corpo di Bianca, il *sacrum regium palacium* – realtà e simbolo per Bernat di una regalità spogliata di prerogative e poteri, e dunque forse non da rivendicare ma involucro di cui ammantarsi²² – capo della città, sorregge il corpo ferito della città.

Via da Palermo e da Cabrera, Bianca si era rifugiata nel vicino castello di Solanto e qui nel maggio 1412, alla presenza di inviati catalani, si arriva ad un accordo: la regina deve abdicare dalla carica e

¹⁰ Soldato «feroce e brutale», Cabrera già con i Martini era stato a capo di un reparto di circa duecento uomini reclutati in Catalogna, Carmelo TRASELLI, «Su le finanze siciliane da Bianca ai viceré», in *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Actas y Comunicaciones)*, II, Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón, 1970, p. 60.

¹¹ Acp, AS 25, f. 30 (8.6.1414); P. SARDINA, *Palermo*, p. 349.

¹² Salvatore FODALE, «Lo Steri di Palermo e il trasferimento in Sicilia della Curia Pontificia», in IDEM, *Casanova e i mulini a vento e altre storie siciliane*, Palermo, Sellerio, 1986, p. 57.

¹³ Sullo Steri e le sue molteplici funzioni, Laura SCIASCIA, «Il palazzo invisibile: lo Steri di Palermo dai Chiaromonte all'Inquisizione», in *Città e vita cittadina nei paesi dell'area mediterranea, secoli XI-XV. Atti del Convegno Internazionale in onore di Salvatore Tramontana*, Roma, Viella, 2006, pp. 759-766.

¹⁴ Fuggita *unacum eius domicellis quasi nudis*, Bianca si imbarcava sulla galea di Ramon de Torrelles che da alcuni giorni sostava nel porto, Asp, Prot. 22, ff. 209-210 (27.7.1416); Acp, AS, 23, f. 30v (8.1.1412). Sul racconto di quella fuga di Lorenzo Valla, Laura SCIASCIA, «Le ossa di Bianca», *Quaderni medievali*, 43 (1997), pp. 128-131.

¹⁵ Nel marzo 1412 Bonanno de Nubula era incaricato della costruzione *barreriorum* al Castello a mare *pro custodia et beneficio* della città, Acp, AS 23, ff. 34v-35r.

¹⁶ R. STARRABBA, *Lettere*, doc. VII (13.5.1412), p. 141.

¹⁷ G. BECCARIA, *La regina Bianca*, pp. 39-40. Su palazzo degli Schiavi, Raffaele Starrabba, «Notizie e documenti intorno alla Sala Verde e al Palazzo degli Scavi», *Archivio Storico Siciliano*, II (1874), pp. 427-429.

¹⁸ L'ultimo febbraio 1412, e poi il 2 marzo, l'*universitas* incaricava il tesoriere di pagare 4 onze a Giovanni Pisano, *pro constructioni et fabricacioni barreriorum* nel quartiere Albergheria, a custodia della città *contra palacium*, Acp, AS 23, ff. 34v, 36v.

¹⁹ Salvatore TRAMONTANA, *Lettera a un tesoriere di Palermo*, Palermo, Sellerio, 1988, pp. 136-137.

²⁰ P. SARDINA, *Palermo*, pp. 325-326. Il 14 gennaio 1412 Bianca nomina vicecastellano del Palazzo Reale Franczoy de Columer, Asp, *Secrezia* 38, f. 66r; C. TRASELLI, *Su le finanze*, p. 88.

²¹ Asp, Prot. 3, f. 120v.

²² Secondo F. GIUNTA, *Aragonesi e catalani*, p. 251, nessuno «scopo amoroso o regale» informa l'azione di Cabrera. Per C. TRASELLI, *Su le finanze siciliane*, p. 53, Cabrera non aspirava al trono ma ad assuefare la Sicilia al predominio della sua famiglia con un matrimonio tra il figlio e Bianca.

ritirarsi nel castello Ursino; il giustiziere, in nome del re da eleggere, avrebbe continuato a governare città e castelli demaniali e reginali²³. Firmati i capitoli, il clima resta inquieto: la mancata rinuncia di Bianca al vicariato – la speranza era far tornare *prestu* le terre ribelli *ala hobediencia di la Casa regali et nostra*²⁴ – e la resistenza di quel baronaggio indigeno sostenitore di Bianca, comportavano il ritorno «en la misma guerra y rompimiento que antes»²⁵. La ripresa del conflitto – oltre a implicare per Palermo costi e indebitamenti: impresa non facile trovare il denaro per foraggiare gli armati usati da Bernat *ad custodiam et utilitatem ac perfugium* della città²⁶ – faceva emergere antagonismi antichi e recenti. Dalla parte di Bianca si schierano Ruggero Paruta, nominato maestro razionale nell'aprile 1411²⁷, Andreotta Lombardo, cui viene assegnato l'ufficio di maestro credenziere della Secrezia di Palermo²⁸; Nicola de Giovanni²⁹ e Giovanni Ventimiglia³⁰; il *miles* Giovanni Caltagirone, poi *consiliarius* di Ferdinando³¹, che la vicaria aveva nominato secreto e maestro procuratore riconoscendone i *servicia* prestati nel ridurre Palermo *ad hobedienciam* della Casa reale, liberandola dalla *tirapnide violenta* di Bernat³². Con Cabrera il rivale di Paruta, Nicolò Sottile, sospeso dalla Secrezia durante un'inchiesta a suo carico, reintegrato da Bernat³³ e sostituito da Bianca con Giovanni Caltagirone³⁴, soprattutto per essere stato *causa, origo et principium submicendi* a Bernat la città³⁵. Sfiacata e dimessa, Palermo segue abbagliata il giustiziere che aspira ad avere, a sud est di Palermo, una corona di terre cuscinetto a meglio contenere la parzialità di Bianca: Corleone, Castronovo, Cammarata, Sutura, Mussomeli, Caltanissetta, Caltavuturo, Sclafani, a fine maggio 1412 firmano con Bernat una tregua che sarebbe durata per Corleone fino a dicembre, per le altre terre fino a quando il re, una volta eletto, fosse venuto in Sicilia³⁶. In un barlume di dinamismo teso forse, alla rivendicazione del ruolo di capitale – *nui altri chitatini di la felichi chitati di Palermu la quali sapiti ki esti principali et capu di tuttu lu regnu* – Palermo si fa promotrice di un'opera di raccordo tra le diverse realtà locali³⁷; una politica mirata a garantirsi un appoggio esteso, in sintonia con Cabrera il quale *cum fatigi et ardui di fidelitati si fatiga ala bona conservacioni et statu pacificu del regno*³⁸. Scrivendo il 5 maggio 1412, da Palermo, al parlamento di Catalogna, l'inviato catalano Guillem Gavella annunciava il ritorno alla normalità e l'impegno del giustiziere a restituire castelli e beni occupati al futuro re³⁹. Cabrera ovviamente, avrebbe continuato quel gioco di attese e rimandi sino alla sua cattura ad opera di Lihori e Giovanni Moncada, nell'agosto 1412, nei pressi di Porta Mazara, sotto il Palazzo Reale⁴⁰.

²³ Jerónimo ZURITA, *Anales*, 5, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1980, I, XI, cap. LXXVI, p. 231; F. GIUNTA, *Aragonesi e catalani*, pp. 265-66; G. BECCARIA, *La regina Bianca*, p. 39.

²⁴ R. STARRABBA, *Lettere*, doc. IX (8.6.1412), p. 142.

²⁵ J. ZURITA, *Anales*, 5, I, XI, cap. LXXVI, p. 232. Sullo «spiccato orientamento aristocratico» della fazione vicariale, P. CORRAO, *Governare*, p. 150.

²⁶ Acp, AS 23, ff. 37v-38r. Nell'agosto 1412 il tesoriere deve pagare a Conino de Simone, con il denaro proveniente dalle gabelle dell'anno seguente, le 13 onze prestate *nomine nostro* a Bernat, dalla somma di 100 promessaggi per il sostentamento degli armati, ivi, f. 39r.

²⁷ Asp, *Secrezia* 38, f. 60r. Su Paruta, P. SARDINA, *Palermo*, pp. 228-229; P. CORRAO, *Governare*, p. 558.

²⁸ Asp, *Secrezia* 38, ff. 63v-64 (3.11.1411). Sui Lombardo, P. SARDINA, *Palermo*, pp. 216-219.

²⁹ Asp, *Prot.* 3, f. 120v (3.3.1413).

³⁰ R. STARRABBA, *Lettere*, doc. VIII, p. 142; doc. X, p. 143. Su Ventimiglia, Maria Antonietta RUSSO, «Giovanni I Ventimiglia: un uomo al servizio della monarchia», *Archivio Storico Siciliano*, XXXIV-XXXV (2008-2009), pp. 55-56.

³¹ Asp, *Conservatoria di Registro (Mercedes)* 2, f. 123 (14.12. 1413).

³² Asp, *Secrezia* 38, ff. 55v-56r; P. SARDINA, *Palermo*, p. 276.

³³ P. CORRAO, *Governare*, pp. 403 e 568-569. Su Sottile, P. SARDINA, *Palermo*, pp. 269-286.

³⁴ Asp, *Conservatoria di Registro (Mercedes)* 2, f. 124 (14.12.1413).

³⁵ Asp, *Secrezia* 38, ff. 55v-56r; P. SARDINA, *Palermo*, p. 276.

³⁶ Acp, AS 23, f. 7r (25.5.1412).

³⁷ Acp, AS 23, f. 35v (10.5.1412); R. STARRABBA, *Lettere*, doc. VI, pp. 299-300.

³⁸ Acp, AS 23, ff. 35v-36 r (11.5.1412); R. STARRABBA, *Lettere*, doc. VII, pp. 300-301.

³⁹ Alberto BOSCOLO, *La politica italiana di Ferdinando I d'Aragona*, Cagliari, Università di Cagliari, 1954, p. 24; F. GIUNTA, *Aragonesi e catalani*, p. 266.

⁴⁰ C. TRASELLI, *Su le finanze*, p. 89; Asp, *Secrezia* 38, f. 75r.

Il neo eletto Ferdinando di Trastámara – che doveva riaffermare in Sicilia «il principio dell' autorità regia»⁴¹ – si trovava ad affrontare in Catalogna il confronto con il predecessore e con una dinastia diversa, sin dal suo primo ingresso a Barcellona come re, il 28 novembre 1412⁴²; e soprattutto a fronteggiare la dura opposizione del conte Jaume d' Urgell il quale, ripudiato le decisioni di Caspe⁴³, si era ritirato nel castello di Balaguer e solo dopo un lungo assedio *cum machinis bombardis et aliis ingeniosis artificii* era stato catturato⁴⁴. In una serie di lettere scambiate con l' *universitas* di Palermo, Ferdinando racconta, con tono roboante funzionale alla costruzione di un consenso, le varie fasi dell' assedio⁴⁵ che aveva visto grande schieramento di mezzi: *trabuchs, bombardes, bastides, grues, gats, banchs, peciats e altres artillaries innumerables*⁴⁶. A capo basso il ribelle aveva chiesto perdono: *Senyor yo ho errat contra vestra senyoria, per que suplichis quem vullats haver misericordia e pietat* e magnanimo il re gli aveva condonato pena di morte, mutilazioni corporali ed esilio⁴⁷. I palermitani si rallegravano di quella cattura⁴⁸ e approfittando del momento felice di Ferdinando che adesso poteva pensare alla sua incoronazione, chiedevano l' approvazione dei capitoli della città⁴⁹. Impegnato a tessere intricate trame a coprire i tentativi di delegittimazione e ribellione a un potere frutto di un compromesso – e cedere al contempo una regalità che con effetti diversi sia Jaume che Bernat avevano pensato di potere indossare – Ferdinando alla fine di quel denso 1412 inviava nell' isola fedeli ambasciatori arrivati a Palermo nel gennaio 1413, muniti «di tutte le attribuzioni dell' autorità regale»⁵⁰. Si trattava di Fernando Gutiérrez de Vega, maestro portulano; Llorens Redon, *burgensis* di Perpignano; Fernando Vasquez Porrado, cancelliere di Castiglia e secreto del regno dal 1413 al 1415; Martí de Torrelles, viceré dal 1419 al 1421; Romeu Corbera, maestro dell' Ordine di Montesa⁵¹, che diventava il 18 gennaio 1414 governatore di Palermo⁵². Galvanizzata da quell' arrivo, Bianca in una lettera del 24 dicembre 1412 agli ufficiali palermitani e all' *universitas* tutta, dava ordini precisi: rimuovere gli ufficiali *ordinati* da Bernat *occupaturi et destructuri dilu regnu*; accogliere in città *li vestri chitadini foraxiti, servituri et fidili vassalli dilu signuri re*; deporre i castellani che parteggiavano per Cabrera in modo che i castelli *pervegnanu a manu vestra*; eliminare le barricate costruite da Bernat (il riferimento era a Palazzo degli Schiavi *imparatu per ipsu contra lu palaczu regali*) e trattare il Palazzo Reale *comu cosa* di re Ferdinando⁵³. Agli occhi degli ambasciatori la vicaria prova a presentarsi come unica legittima autorità e se fino a poco prima – stupita per il fatto che *terri et loki regali et nostri* occupati da Bernat volessero *stari et perseverari in sua tirampnia* – aveva ritenuto unica soluzione possibile *ad tucti fari guerra*⁵⁴, adesso si

⁴¹ A. BOSCOLO, *La politica*, p. 9.

⁴² Miguel RAUFAST CHICO, «¿Un mismo ceremonial para dos dinastías?: las entradas reales de Martín el Humano (1397) y Fernando I (1412) en Barcelona», *En la España medieval*, 30 (2007), pp. 91-130. Su propaganda e cerimoniali dei Trastámara, Francesc MASSIP, *A cos de rei: festa cívica i espectacle del poder reial a la Corona d' Aragó*, Valls, Cossetània Edicions, 2010, pp. 97-120.

⁴³ J. ZURITA, *Anales*, 5, l. XII, capp. IV-VII, pp. 298-307; cap. XXVI, pp. 359-362.

⁴⁴ Acp, AS 25, f. 7 (20.9.1413): lettera del re a capitano, giudici, giurati di Palermo per comunicare fine dell' assedio e arresto di Jaume.

⁴⁵ Acp, AS 25, ff. 16v-17r (1.11.1413); Acp, AS 25, f. 17 (10.12.1413).

⁴⁶ Acp, AS 25, f. 5v (4.11.1413): lettera del primogenito del re ai sudditi.

⁴⁷ Acp, AS 25, ff. 2v-3r: lettera del 10 ottobre 1413 degli ambasciatori ai giurati di Valenza nella quale si racconta l' incontro tra Jaume e Ferdinando dopo la cattura. Sugli aspetti politici e simbolici del perdono, Helen LACEY, *The Royal Pardon. Access to Mercy in Fourteenth-Century England*, York, 2009. Sul sostegno a Urgell dei valenzani, Agustín RUBIO VELA, «Urgelistas valencianos: sobre la oposición a Fernando I de Trastámara», *Anuario de Estudios Medievales*, 33/1 (2003) pp. 191-261.

⁴⁸ Acp, AS 25, f. 4 (12.12.1413): lettera di risposta ai giurati di Valenza.

⁴⁹ Acp, AS 25, f. 10 (7.1.1414). Sui rituali dell' incoronazione di Ferdinando (a Saragozza l' 11 febbraio 1414), Roser SALICRÚ i LLUCH, «La coronació de Ferran d' Antequera: l' organització i els preparatius de la festa», *Anuario de Estudios Medievales*, 25 (1995), pp. 699-759.

⁵⁰ P. CORRAO, *Governare*, p. 161.

⁵¹ A. BOSCOLO, *La politica*, pp. 37-38; F. GIUNTA, *Aragonesi e catalani*, p. 300; G. BECCARIA, *La regina Bianca*, p. 43; Vita ORLANDO, *Ricerche sulla storia di Sicilia sotto Ferdinando di Castiglia*, Palermo, Tip. M. Montaina, 1922, pp. 50-63; C. TRASELLI, *Su le finanze*, p. 93; P. CORRAO, *Governare*, pp. 158-162 e pp. 570-571.

⁵² Asp, *R. Canc.* 49, f. 112v. Nelle lettere regie emanate al loro arrivo dalla Cancelleria siciliana si trova la formula: *Vidit magister* (con riferimento a Romeu Corbera). *Vidit Ferrandus cancellarius. Vidit Martinus. Vidit Lorens*. Le istruzioni di Ferdinando del gennaio 1413 prevedevano che almeno tre ambasciatori apponessero la propria firma sul dorso o all' esterno delle lettere, P. CORRAO, *Governare*, p. 163.

⁵³ R. STARRABBA, *Lettere*, doc. XLI, pp. 171-73.

⁵⁴ R. STARRABBA, *Lettere*, doc. III (19.3.1412), p. 138; V. ORLANDO, *Ricerche*, p. 31.

investe di quel ruolo di pacificazione e coordinamento di cui si era ammantato Bernat. Significative due lettere del gennaio 1413: la prima alla ribelle Salemi (*stati in la obediencia di misseri Bernardu di Cabrera publicu et notoriu rebelli, et demostrati claramenti ki ancora vi reginu et gubernanu li soy ufficiali*)⁵⁵; la seconda alla fedele Castrogiovanni: Bianca lodava i *boni homines* che avevano demolito le barricate erette *in obprobriu et contra lu castellu* di re Ferdinando, facendo leva sul raggio di cui ancora erano vittime gli altri, i ribelli (*vidiranu et canuxiranu essiri stati ingannati per lu tempu passatu*)⁵⁶.

A una vicaria ostinatamente disconosciuta⁵⁷ Palermo preferisce, riflesso di un re non presente⁵⁸, i nuovi venuti: nell'aprile 1413, i palermitani scrivono agli ambasciatori per dichiarare la lealtà della città⁵⁹ e come usciti da un lungo abbaglio, prendono atto dei danni provocati da Cabrera *ob cuius adventum molendina existencia extra urbem propter eius armigeros vacasset diebus quindecim propter ipsorum devastationem*⁶⁰. Orientati, anche fomentando rivolte e ribellioni, ad esautorare Bianca che nell'aprile 1413 cede il vicariato, i vicegerenti (così, con un passaggio di *status* si chiamano da allora gli ambasciatori)⁶¹, cominciano a condizionare la politica isolana e palermitana, a partire dalla designazione di nuovi magistrati e un nuovo capitano e giustiziere, Giovanni Bandino⁶². Il rinnovamento dei vertici cittadini non riesce a tradursi in una svolta reale: immutato sembra essere il disorientamento di Palermo che accolti nuovi armati⁶³ – per stipendiare i quali⁶⁴ si trova costretta a fare ricorso a prestiti⁶⁵ – si mostra incapace di trovare una linea comune d'azione. Persino la composizione dell'ambasciata da inviare in Catalogna diventa un problema, ostacolata da *killi nobili homini ki erano foraxiti dila signura reyna*, i quali pretendono di farne parte, mentre Giovanni Abatellis, Giacomo de Orto e Matteo Mediolano sostengono di essere stati eletti *per li ufficiali passati per ambaxaturi ala dicta ambaxata et perco nonchi diviri andari altri ki ipsi*. Il tentativo di rimediare scegliendo uomini da entrambe le parti non riesce, non resta che rimettere ogni decisione al re: *vi placza per vestri gluriusi litteri et virtuusi, scriviri lu modu et la via ki supra czo divimu tiniri*⁶⁶.

Innescato un delicato meccanismo di rapporti con il potere regio rappresentato a pieno titolo dai vicegerenti, la città si trova a gestire nuove criticità, la carestia innanzi tutto: nel gennaio 1414 le autorità cittadine sollecitano i vicegerenti a fare arrivare il carico che da Trapani deve partire per la Catalogna, contravvenendo al divieto stabilito dal re di estrarre frumento dal regno⁶⁷. Non approdato il carico a causa delle cattive condizioni del tempo, aumentato il prezzo del frumento, gli ufficiali scrivono ai vicegerenti con la richiesta che almeno due di loro non lascino Palermo fino a quando la città non sia stata rifornita; se così non fosse stato, minacciavano di stendere una protesta *manu puplica contra di vui et mandarila alu signuri re*⁶⁸. Arenatasi ogni iniziativa politica, bersaglio polemico sono i vicegerenti ma il dissenso rimane

⁵⁵ R. STARRABBA, *Lettere*, doc. IV, pp. 190-191: Bianca si rifiutava di confermare i capitoli chiesti.

⁵⁶ Asp, Prot. 18, f. 39v.

⁵⁷ Alla città *mastra et principali*, Bianca manifestava il fastidio per l'assenza di provvedimenti atti a reprimere provocazioni e agitazioni, come nel caso dell'assalto della fedele Calatafimi ad opera di una banda di *guascuni* con Federico Pizzinga, Asp, Prot. 18, f. 29r (16.1.1413) e Giovanni Abatellis; nei memoriali che Guglielmo Asmar era incaricato di presentare agli ambasciatori, la regina sottolineava anche il mancato intervento di questi: *li dicti ambaxaturi non hannu factu nulla provisioni ali facti di Calatafimi*, Asp, Prot. 18, ff. 50v-51 (10.2.1413); R. STARRABBA, *Lettere*, doc. XXIII, pp. 205-207.

⁵⁸ Pietro CORRAO, *Dal re separato al re assente. Il potere regio nel regno di Sicilia nel '300 e nel '400*, in *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)* (Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón), III/1, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 1996, pp. 65-78; IDEM, *Governare*, pp. 168-171.

⁵⁹ Acp, AS 24, f. 10v.

⁶⁰ Acp, AS 24, f. 28r (4.11.1413).

⁶¹ F. GIUNTA, *Aragonesi e catalani*, p. 304; V. ORLANDO, *Ricerche*, p. 87; P. CORRAO, *Governare*, p. 162.

⁶² Acp, AS 25, f. 1 (10.11.1413).

⁶³ Asp, R. Canc. 48, f. 3r (22.6.1413): il re comunica al secreto Fernando Vasquez i nomi dei nuovi aggregati *in numero et consorcio nostre regie gentis armorum*.

⁶⁴ Acp, AS 24, f. 3v e Asp, *Secrezia* 38, f. 76r (16.1.1413): mandato al secreto di pagare i balestrieri di Porta dei Greci, Porta Termini, Porta Carini, Porta S. Agata, Porta Mazara.

⁶⁵ ASP, R. Canc., 48, f. 83v (31.7.1413): 40 onze il debito contratto *pro solutione stipendiorum nostre gentis armigere*, da pagare con i fondi residui della Secrezia.

⁶⁶ Acp, AS 25, ff. 13v-14r (13.3.1414).

⁶⁷ Acp, AS 25, ff. 8v-9r.

⁶⁸ Acp, AS 25, ff. 10v-11r (7.1.1414).

superficiale, Palermo non esprime un orientamento definito e si limita a prendere atto della dichiarazione regia dell'unione della Sicilia all'Aragona, il 22 gennaio 1414⁶⁹.

A un clima di guerra endemica con i suoi effetti, anche psicologici, devastanti e alla fame, si unisce la paura del contagio della peste – risale al febbraio 1414 il bando che limita l'accesso in città: *ki nulla persuna ki vegna di killi loki undi esti muria dija viniri intra la chitati di Palermu*⁷⁰ – e degli atti di pirateria di Ramon de Torrelles *lu quali ni diviria difendiri di nostri inimichi* e invece, posto l'assedio al porto, preda e ricatta qualsiasi imbarcazione si avvicini⁷¹.

Insicura e asserragliata, Palermo tenta una reazione, pensa a forme minime di decoro urbano: dà mandato al tesoriere Filippo de Gilberto di pagare i 10 tari serviti all'acquisto di quattro salme di calcina per lavori da eseguire nella porta della Galka⁷²; al notaio Manfredi la Muta, uno dei giurati, di smontare il barbacane eretto a Palazzo degli Schiavi e utilizzare il ricavato della vendita delle pietre o le pietre stesse *pro reparacione et cohopericione* della chiesa di S. Paolo distrutta *per gentes armigeras* di Bernat⁷³. C'è spazio anche per spettacoli sacri e processioni – il tesoriere deve pagare 3 tari a mastro Rinaldo de Simone per aver fatto pulire *la ruga dila Logia* il giorno di Sant'Agostino⁷⁴ – e per la festa: una parte dei redditi delle gabelle del 1414 serve a pagare i panni acquistati, per 130 onze d'oro, per confezionare i mantelli degli ufficiali in occasione dell'incoronazione di Ferdinando⁷⁵. E se festività e riti, matrimoniali e funebri, hanno «chiaro significato politico, contribuendo a definire l'identità politico-religiosa» della città⁷⁶, acquistano rilievo due bandi del 30 luglio 1414: il primo ingiunge alle reputatrici cittadine di limitare i lamenti funebri *die quo mortuus exstat super terram et non ultra*; il secondo, diretto ai chierici, di suonare le campane *ad murtorium* solo nella chiesa in cui *defunctus defertur*, e dove sarebbe stato sepolto, *et non alia*⁷⁷.

L'arrivo dell'infante Giovanni, nell'aprile 1414, segnava un momento «di grande distensione»: in una situazione politica ancora fluida e dunque modulabile, Messina e Siracusa presentano capitoli che testimoniano una forte istanza indipendentista⁷⁸ e, segno di un percorso culturale e politico, si mostrano capaci di contrattare con la Corona la difesa dei diritti del regno. Un approccio del tutto diverso nei capitoli palermitani del 27 febbraio 1416: la città ricorda all'infante il glorioso passato di capitale e lo supplica di rispettare le consuetudini, ad esempio che pretore, giudici, giurati e ufficiali siano palermitani eletti *iuxta formam scrutinii*⁷⁹; nemmeno all'altezza in definitiva, di sfruttare il conflitto interno o i passaggi di potere per rafforzare l'identità urbana.

Fragile e ostinata allo stesso tempo, schiacciata da uno stato permanente di guerriglia che ne fiacca vigore e carattere senza alterare la presunzione di superiorità sulle altre città dell'isola, Palermo va incontro al vicereame impantanata in incertezze politiche e economiche, amministrata da una classe dirigente non adeguata. Gli ufficiali eletti a espressione e tutela della città, sfruttando i proventi delle gabelle saranno impegnati soprattutto a largheggiare con doni ai viceré e alle loro mogli, per ingraziarsene i favori: confetture di zucca e cedro, confetti di mandorle, anice e coriandolo, zucchero fine, cera, piante di mirra *cum fustibus*⁸⁰. I seguaci di Bianca da lei remunerati – Andrea Lombardo, credenzier della Secrezia, Giovanni

⁶⁹ A. BOSCOLO, *La politica*, p. 111.

⁷⁰ Acp, AS 25, 52v. Cfr. L. SCIASCIA, *Malattia e salute a Palermo nel XIV secolo attorno alla peste nera*, in *Le epidemie nei secoli XVI-XVII*, Salerno, Laveglia, 2006, pp. 33-48.

⁷¹ Acp, AS 24, f. 13r (30.4.1413).

⁷² Acp, AS 24, f. 14v (29.4.1413).

⁷³ Acp, AS 25, f. 30 (8.6.1414); R. STARRABBA, *Notizie e documenti*, pp. 427-28.

⁷⁴ Acp, AS 24, f. 18r (10.6.1413). Sull'itinerario della processione di S. Sebastiano, Henri BRESCH, «Le giostre e le mostre: la patria palermitana di fronte al pericolo turco», *Quaderni Mediterranea. Ricerche storiche*, 16/1 (2011), pp. 71-72.

⁷⁵ Acp, AS 25, f. 30v (9.10.1414).

⁷⁶ Salvatore FODALE, «Tra gioco e rito: aspetti dell'identità urbana (il caso palermitano e siciliano)», in *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta* (Actas XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón), I, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2003, pp.13-14.

⁷⁷ Acp, AS 25, f. 57r.

⁷⁸ F. GIUNTA, *Aragonesi e catalani*, pp. 319-322; V. ORLANDO, *Ricerche*, pp. 126-129.

⁷⁹ Asp, R. Canc. 51, ff. 89v-90; V. ORLANDO, *Ricerche*, pp. 156-158.

⁸⁰ Nel giugno 1417 il tesoriere deve pagare 7 onze e 5 grani allo speciale che ha fornito le merci donate a Elionor, moglie del viceré Antoni Cardona, Acp, AS 26, f. 14r; 6 onze e 23 tari era il costo delle due piante, ivi, f. 16. Elionor de Villena era la prima moglie di Cardona che nel 1421 sposa Margherita Peralta, *Gran Enciclopèdia Catalana*, Barcelona, Enciclopèdia Catalana S.A., 1973, vol. 4, p. 408.

Caltagirone, secreto e maestro procuratore – all’interesse della città antepongono la voglia di rivalsea nei confronti di Sottile, anche quando si tratta di restaurare il Palazzo Reale⁸¹ che solo, aveva respinto l’assalto smanioso di Cabrera.

Il ripristino dell’autorità regia segna per la città la fine della guerra e l’avvio di una fase nuova ma feste e liturgie non bastano a ricompattare un tessuto urbano intaccato in profondità dalla divisione tra cabreriani e seguaci della vicaria, e la conferma di diritti e privilegi non fa la città, i cittadini. Rappresentativo di una città incurante di se stessa che i vicegerenti, cui era stata affidata anche la riorganizzazione delle castellanerie⁸², dovessero a più riprese sollecitare la ricostruzione del Palazzo Reale: il 9 e poi il 29 maggio 1414 ordinano agli ufficiali cittadini di *fari dirrupari la maramma* di Palazzo degli Schiavi e consegnare *li virdiski, lignami et altri cosi* al castellano del Palazzo Reale⁸³; due mesi dopo rassicurano il luogotenente del castellano di provvedere in breve *ali fornimenti et reparacioni necessari*⁸⁴. Degrado e trascuratezza fasceranno per oltre un secolo il Palazzo simbolo inestimabile, con le sue torri, i mosaici e i soffitti, con la cappella Palatina, del passato regale e multilingue di Palermo.

⁸¹ Asp, *R. Canc.* 48, f. 200v (25.7.1414): i vicegerenti ordinano al capitano di Palermo di far pagare a Giovanni Caltagirone e Andrea Lombardo che avevano acquistato pietre da Nicola di Giovanni (cui era stato commissionato di demolire le barricate e *conservari li petri*) la somma dovuta, da assegnarsi *integre* a Nicolò Sottile per le riparazioni necessarie al Palazzo Reale.

⁸² A. BOSCOLO, *La politica*, pp. 105-108. Cfr. Henri BRESCH-Ferdinando MAURICI, *I castelli demaniali della Sicilia (secoli XIII-XV)*, in *Castelli e fortezze nelle città italiane e nei centri minori italiani (secoli XIII-XV)*, a c. di F. Panero, G. Pino, Cherasco, Centro Internazionale di Studi sugli Insediamenti Medievali, 2009, pp. 271-317.

⁸³ Acp, *AS 25*, ff. 23r e 23.

⁸⁴ Asp, *R. Canc.* 48, f. 200 (25.7.1414).

L'EFFETTO CASPE IN SICILIA (1412-1415)*

PATRIZIA SARDINA

UNIVERSITÀ DI PALERMO

Eletto re d'Aragona a Caspe con sei voti su nove il 28 giugno del 1412, per affermare la propria autorità Ferdinando de Antequera, infante di Castiglia, avrebbe dovuto riportare la concordia fra i sudditi del suo composito regno e risollevere il prestigio internazionale della Corona d'Aragona. Fin dall'inizio non mancarono le difficoltà, mentre i rappresentanti di Aragona, Valenza e Sicilia gli resero subito omaggio, gli furono avversari la Catalogna e due dei candidati esclusi: Giacomo d'Aragona conte di Urgel e Luigi II d'Angiò. Secondo Domenech i Montaner si trattò di una dura sconfitta per la Catalogna che segnò l'inizio della sua decadenza. Di contro, la storiografia castigliana considera l'elezione di Ferdinando I un passo significativo verso l'unificazione delle Corone di Castiglia e Aragona. Nota è la polemica che oppose il castigliano Menéndez Pidal al catalano Soldevila. Per Vicens Vives fu scelta l'unica soluzione possibile, poiché non si trattava di una questione politica, ma giuridica e occorreva risolvere problemi nazionali e internazionali. Dato che la «postura triunfalista hegemónica» della storiografia castigliana, la «visión derrotista» di quella catalana, il senso di emarginazione di Maiorca hanno fatto valutare Caspe attraverso uno specchio deformato, per Navarro Espinach «El mejor antídoto contra el historicismo nacionalista o regionalista es la historia comparada», che consente di collocare gli eventi nel contesto internazionale dello Scisma d'Occidente e dell'evoluzione politica, sociale ed economica dei paesi europei¹.

Quali furono le reazioni e le conseguenze in Sicilia, che non aveva potuto partecipare all'elezione e aveva visto naufragare la candidatura di Federico, conte di Luna, figlio naturale di Martino I il Giovane e della nobildonna catanese Tarsia Rizzari, abilitato dal papa aragonese Benedetto XIII a ricevere l'investitura del Regno di Sicilia², quando i *compromisarios* avevano escluso gli illegittimi? Secondo Fasoli i tutori aragonesi di Federico Luna sbagliarono a non condurlo in Sicilia e a non separare la successione siciliana da quella aragonese³. Poco prima dell'elezione di Ferdinando I la vicaria Bianca di Navarra, vedova di Martino il Giovane, che contava sull'appoggio di Sancho Ruiz de Lihori visconte di Gagliano e luogotenente generale⁴, aveva denunciato il comportamento ambiguo di Bernat Cabrera, conte di Modica e maestro giustiziere, che controllava terre reali e reginali e non si voleva arrendere⁵. Per Sesma Muñoz, Bianca di Navarra, priva di figli, divenne «una figura vacía, lugarteniente de un monarca que no existía» al centro di tensioni e scontri dovuti non solo a questioni interne, ma anche agli squilibri del variegato panorama politico europeo nel quale agivano il papa di Roma e quello di Avignone, Francia, Castiglia, Regno di Napoli e Stati Italiani⁶.

* Abbreviazioni: ASCP= Archivio Storico Comunale di Palermo; As= *Atti del Senato*; ASP= Archivio di Stato di Palermo; C= Real Cancelleria; Cons= *Conservatoria di Registro, Mercedes*; P= *Protonotaro del Regno*.

¹ Jaime VICENS VIVES, *Els Trastàmars (segle XV)*, Barcelona, 1961; *Historia de España*, a cura di Ramón Menéndez Pidal, XV, Madrid, Espasa-Calpe, 1964, pp. IX-CLXIV; Ferran SOLDEVILA, *El compromís de Casp (Resposta al Sr. Menéndez Pidal)*, Barcelona, Rafael Dalmau, 1965; Francesco GIUNTA, *Aragonesi e Catalani nel Mediterraneo*, I, Palermo, Manfredi, 1973, pp. 321-322; Germán NAVARRO ESPINACH, «La historiografía moderna del Compromiso de Caspe», in *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1410-1412). El Interregno y el Compromiso de Caspe* (Zaragoza y Alcañiz, 24-26 de noviembre de 2010), a cura di José Ángel SESMA MUÑOZ, Zaragoza, 2011, pp. 41-59.

² Alberto BOSCOLO, *La politica italiana di Ferdinando I d'Aragona*, Cagliari, Università di Cagliari, 1954, p. 8; Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, a cura di Ángel CANELLAS LÓPEZ, 5, Zaragoza, «Institución Fernando el Católico» (C.S.I.C.), 1980, pp. 25-26 (20 agosto 1410).

³ Gina FASOLI, «L'unione della Sicilia all'Aragona», in *Rivista Storica Italiana*, LXV (1953), pp. 318-319.

⁴ Antonella COSTA, «Vicende di un cavaliere aragonese in Sicilia: Sancio Ruiz de Lihori, visconte di Gagliano», in *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 21 (1997), pp. 67-105. Su Bianca di Navarra, cfr. Maria Rita LO FORTE, *C'era una volta una regina*, Napoli, Liguori, 2003.

⁵ Raffaele STARRABBA, *Lettere e documenti relativi al vicariato della regina Bianca di Navarra (1411-1412)*, Palermo, Società Siciliana per la Storia Patria, r. a. 1993, p. 138; A. BOSCOLO, *La politica italiana*, p. 21.

⁶ José Ángel SESMA MUÑOZ, «La reina doña Blanca y Aragón», in *Príncipe de Viana*, año LX, núm. 216, (Enero-Abril 1999) pp. 35-36.

Dopo l'investitura dei regni di Sicilia, Sardegna e Corsica da parte di Benedetto XIII del 21 novembre 1412⁷, Ferdinando I utilizzò la diplomazia per porre la Sicilia sotto il proprio controllo e mettere fine alla guerra civile fra i sostenitori di Bianca e i seguaci di Cabrera. Citato presso la Magna Regia Curia per il reato di lesa maestà e per altri crimini, Bernat non si presentò, né inviò un difensore e ricusò gli avvocati della Magna Regia Curia. Nella lettera spedita a Ferdinando I in merito al processo contro Cabrera, accusato di avere occupato il regno, distrutto città, ucciso vassalli regi, la regina chiese di liberare terre, castelli, prigionieri e affermò che, dopo la sua cattura, il regno era quasi del tutto pacificato. Bianca stabilì che fosse custodito nel castello di Motta e seguì le varie fasi del processo⁸. Ferdinando I iniziò a riportare l'ordine soltanto dopo che Cabrera fu rinchiuso nel Castello Ursino di Catania, dove rimase finché nel dicembre del 1413 si recò in Catalogna⁹. La regina si adoperò per fare restituire i beni sottratti agli abitanti delle terre della Camera reginale, ma l'effetto Caspe fu rallentato dalla resistenza dei seguaci di Cabrera. Basti ricordare che a Noto scoppiarono tumulti, i castellani non resero omaggio a Ferdinando I, furono accolti i fuoriusciti e venne imprigionato il segreto¹⁰.

Nell'ottobre del 1412 Ferdinando I scelse come ambasciatori, con il compito di ricevere l'omaggio di fedeltà da feudatari, città, terre demaniali, confermare privilegi e capitoli e la piena facoltà di agire in sua vece, Romeu Corbera, maestro dell'ordine di Santa Maria di Montesa e San Giorgio e ammiraglio di Martino I d'Aragona, il feudatario Pere Alonso de Escalante, il dottore in legge Bonant Pere cancelliere di Martino I d'Aragona, il mercante di Perpignano Llorens Redon. Al posto di Escalante e Bonant partirono Martín Torres, *decretorum doctor*¹¹ e rettore della parrocchia di *Alepuz* nella diocesi di Saragozza¹², che ottenne un sussidio di 650 fiorini per il trasferimento nell'isola e una diaria di 4 fiorini, e il cavaliere Fernando Vásquez Porrado, *legum doctor* e cancelliere del Regno di Castiglia, nominato maestro segreto il 2 dicembre 1412 con uno stipendio annuo di 400 onze¹³. Giunti a Trapani nel gennaio del 1413, gli ambasciatori ad aprile assunsero la funzione di *vicegerentes* ed effettuarono un esame preliminare del patrimonio regio e delle entrate fiscali¹⁴. Ad agosto al posto di Llorens Redon subentrò il cavaliere castigliano Fernando Gutiérrez de Vega, gran siniscalco e uomo di fiducia di Ferdinando I, che aveva fatto parte dell'ambasceria di cordoglio inviata a Martino il Vecchio dopo la morte del figlio, era rimasto a Barcellona per osservare gli eventi e aveva assistito come ambasciatore alla difesa dei diritti di Ferdinando a Caspe¹⁵. Fernando de Vega partì il 21 maggio 1413 e fino a dicembre ricevette una diaria di 8 fiorini, poi ridotta a 6. Giunto in Sicilia fu nominato maestro portolano, con uno stipendio di 300 onze annue. Ammontava a 10 fiorini la diaria di Romeu Corbera¹⁶.

Appreso che il re intendeva confermarla vicaria, il 24 dicembre 1412 Bianca dichiarò la sua fedeltà alla Corona d'Aragona, si augurò che il re prendesse presto possesso dell'isola e si disse lieta dell'arrivo degli ambasciatori. La regina evidenziò che gli ufficiali ordinati da Cabrera avevano occupato il Palazzo degli Schiavi di Palermo armato contro il Palazzo Reale e danneggiavano i sostenitori del re con l'aiuto dei Guasconi, *genti di nazioni franchisca antiqua inimica et odiosa a la casa di Aragona et di Sicilia et principalimenti di li Panormitani*, con un chiaro riferimento alla rivolta antiangionia del Vespro del 1282. Bianca ordinò di destituire gli ufficiali, fare arrendere i castellani, rimuovere le barriere poste contro il Palazzo Reale e accogliere i fuoriusciti. Nel memoriale del 10 febbraio 1413 destinato agli ambasciatori,

⁷ Salvatore FODALE, *Alumni della perdizione*, Roma, Istituto Storico Italiano per il Medio Evo, 2008, pp. 687-688.

⁸ R. STARRABBA, *Lettere*, pp. 153-156 (20 e 25 ottobre 1412).

⁹ Antonella COSTA, «...Non esti raxunivili cosa ki per eu esseri hobedienti...». Un caso giudiziario del 1416», in *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 23 (1998), pp. 187-188.

¹⁰ R. STARRABBA, *Lettere*, pp. 165-166 (23 novembre 1412).

¹¹ Vita ORLANDO, *Ricerche sulla storia di Sicilia sotto Ferdinando di Castiglia*, Palermo, Tipografia M. Montaina, 1922, pp. 53-63, 87-89; A. BOSCOLO, *La politica italiana*, pp. 37-41; Pietro CORRAO, *Governare un regno*, Napoli, Liguori, 1991, pp. 156-179.

¹² S. FODALE, *Alumni della perdizione*, p. 692.

¹³ ASP, C, 48, ff. 202v-203r; *ivi*, 49, ff. 77v-78r. Fernando Vasquez prese servizio il 1° aprile 1413.

¹⁴ Adelaide BAVIERA ALBANESE, «L'istituzione dell'ufficio di Conservatore del Real Patrimonio e gli organi finanziari del Regno di Sicilia nel sec. XV (Contributo alla storia delle magistrature siciliane)», in *Il Circolo Giuridico*, n.s., XXIX (1958), pp. 231-232.

¹⁵ ASP, C, 48, ff. 246v-247v; J. ZURITA, *Anales*, 5, pp. 34-36, 251.

¹⁶ ASP, C, 50, ff. 183r-184v; *ivi*, C, 48, ff. 156v-157r, 246v-247r, 162v.

Bianca salutò con piacere la loro venuta e affermò che li aspettava. Fra i centri urbani non ancora domati indicò Noto, Licata, Siracusa, dove era stata assediata dal Cabrera nel castello Marchetto, e Calatafimi, dove i Guasconi, Giovanni Abbatellis e Federico Pizzinga avevano ucciso e depredato quelli che si volevano consegnare al re. Di tono diverso è la lettera indirizzata a Ferdinando I il 1° maggio, in cui Bianca mise in dubbio l'operato degli ambasciatori e affermò che alcuni ribelli volevano affidare l'isola a Luigi II d'Angiò, altri a Ladislao di Durazzo e a papa Giovanni XXIII¹⁷.

Per riorganizzare la difesa i vicegerenti si occuparono dei castelli¹⁸ e ad aprile arruolarono 84 *bacinetti* con due cavalli a testa, 45 *piglardi* con un cavallo a testa. Fra i cavalieri figuravano valenzani, navarresi, sivigliani, aragonesi, guasconi, dieci messinesi appartenenti a note famiglie (Crisafi, Romano, Spatafora, Saccano, Pactis, Peregrino, Scaletta), altrettanti catanesi (Rizzari, Tarento, Statella, Paternò, Castello, Alagona). Fu bloccata l'esportazione sia dei cavalli pregiati e costosi sia degli esemplari di scarso valore, eccezione fatta per quelli destinati all'Aragona, e si ordinò ai Messinesi di pattugliare il porto e la marina¹⁹. S'ingiunse al secreto di Messina e ai maestri razionali di vendere le gabelle per ricavare denaro per gli armigeri *pro conservacione dicti regni*. Si rifornirono i castelli di armi, zolfo e salnitro per la confezione delle bombarde, legname, vettovalie. Il numero dei soldati, gli stipendi dei castellani e dei sergenti variarono in ragione delle esigenze difensive. Ad esempio, i *servientes* del castello di Pantelleria furono portati da 20 a 25. A fronte dell'usuale provvigione di 12 onze annue, i castellani di Augusta e del castello vecchio di Licata ebbero 24 onze, quelli di Nicosia e Aci 20 onze, quelli di Sciacca, Termini, Polizzi, Cefalù, Trapani, del castello superiore di Corleone e del Palazzo Reale di Messina 18 onze²⁰.

La normalità stentava a ristabilirsi e i vicegerenti emisero un bando affinché si potesse uscire liberamente da Siracusa, nessuno parlasse di parzialità o causasse brighe e non si inneggiasse a persone diverse dal re, pena il taglio della lingua o altre punizioni ad arbitrio dei vicegerenti. A Licata fu emanato un bando simile, specificando che si alludeva alle parzialità di Bernat Cabrera e Sancho Ruiz de Lihori. Inoltre, i vicegerenti ordinarono agli ufficiali del Val di Mazara di fare restituire beni mobili, immobili (feudali e allodiali) e animali depredati agli esuli di Trapani e Monte San Giuliano (oggi Erice)²¹.

Fra gli effetti della fine della guerra civile si annovera la restituzione di gabelle, cariche pubbliche e feudi illecitamente sottratti. I vicegerenti ingiunsero agli ufficiali di Siracusa e Agrigento di ridare al cavaliere Giacomo de Aricio e al figlio Nicolò i loro beni feudali, ad Aloisio Rosso, barone di Cerami, di riconsegnare al messinese Nicolò Castagna i feudi dei territori di Vizzini e Buccheri, poiché i beni tolti *propter temporum revoluciones* dovevano essere resi ai possessori²². Inoltre, i vicegerenti dovettero affrontare il problema dei risarcimenti delle persone danneggiate dal Cabrera, come il consigliere regio Augerot Larcá, che aveva subito il sequestro di una nave²³, Tommaso Mirabile, privato dell'ufficio di carceriere di Palermo²⁴, Giuliano Cali, castellano di Licata, al quale erano stati sottratti frumento e armi, o da Bianca, come Nicolò de Peregrino, cui era stata tolta la vicesecrezia di Sutera. Per porre fine alla caotica situazione generata dalla guerra civile, i vicegerenti ordinarono agli ufficiali di città, terre, luoghi demaniali d'impedire a chi aveva perso animali e beni mobili di toglierli ai nuovi possessori, ma consentirono a coloro che accampavano diritti su animali perduti di ricorrere ai giudici competenti²⁵.

Sul fronte dell'ordine pubblico, brigantaggio e pirateria continuarono a imperversare, nonostante le ambasciate inviate da Ferdinando I a Fez, Granada e Alessandria d'Egitto²⁶. I vicegerenti bandirono quattro malviventi che avevano fatto una cavalcata con 50 o 60 cavalli per tendere un agguato a Sancho Ruiz de Lihori. Nicolò Castagna, barone di Monforte, maestro razionale e stratigoto di Messina, fu mandato a

¹⁷ R. STARRABBA, *Lettere*, pp. 171-173, 205-207 e 182-183.

¹⁸ A. BOSCOLO, *La politica italiana*, pp. 105-108.

¹⁹ ASP, C, 49, ff. 47r-49r, 116r-119r, 201v. A. BOSCOLO, *La politica italiana*, pp. 132-134.

²⁰ ASP, C, 48, ff. 59v, 67r, 71r, 90v, 158v-159r; *ivi*, C, 49, ff. 45r-v, 52r-v, 57r-58 r, 65r.

²¹ ASP, P, 22, ff. 269v, 309r-310r (maggio-giugno 1413).

²² ASP, C, 49, ff. 62r e 63r (25 aprile 1413).

²³ ASP, C, 48, f. 78v.

²⁴ Patrizia SARDINA, *Palermo e i Chiaromonte: splendore e tramonto di una signoria*, Caltanissetta-Roma, Salvatore Sciascia, 2003, pp. 303-304.

²⁵ ASP, C, 49, ff. 50v-51r, 56r-v, 40r-v.

²⁶ A. BOSCOLO, *La politica italiana*, pp. 26-28 e 35-36.

Polizzi per punire reati penali e civili. Fortugno de Carioso, notaio della Magna Regia Curia, fu inviato a Malta e Gozo per effettuare indagini, istruire processi civili e penali, imprigionare e torturare, poiché si perpetravano omicidi e gravi crimini passibili della pena di morte, gli ufficiali cittadini commettevano furti e frodi a danno di gabelle, diritti regi e beni dei sudditi, e avevano estorto i diritti dovuti per l'esportazione di cavalli, muli e asini dall'isola di Malta. Tragico fu l'episodio di violenza che coinvolse Mazullo, priore del convento maltese di Sant'Agostino, aggredito notte tempo nella sua camera e ferito gravemente²⁷. Non meno drammatico era il problema della pirateria, tant'è che il vicesecreto di Gozo fu catturato dai Saraceni, si riscattò e tornò a Gozo, ma quando i Saraceni invasero l'isola per la seconda volta fu fatto nuovamente prigioniero e ucciso. Nicolò Castagna fu autorizzato ad arrestare i pirati che si trovavano nella città e nel distretto di Messina e a mandarli ai vicegerenti²⁸.

Nel memoriale stilato a Catania il 1° settembre 1413 la regina Bianca, i prelati, i feudatari e i rappresentanti delle città affermarono che avevano prestato omaggio di fedeltà ai vicegerenti, i quali avevano promesso di rispettare privilegi, capitoli e costituzioni del regno, e pregarono il re di trasferirsi nell'isola o d'inviare il primogenito Alfonso o il secondogenito Giovanni poiché, secondo le disposizioni di Federico III, la Sicilia aveva bisogno di un sovrano ivi residente e non poteva essere retta da vicari o governatori che, in passato, avevano causato divisioni, ribellioni e determinato la nascita di vere e proprie signorie. Se non fosse stato possibile avere un re indipendente, avrebbero preferito un governo provvisorio formato in prevalenza da Siciliani. In campo giudiziario, chiesero di non fare processare nessuno al di fuori dell'isola, né civilmente né penalmente, e di punire i colpevoli di gravi delitti, compreso il crimine di lesa maestà, nella persona, senza toccare le proprietà, per evitare che innocenti fossero calunniati al solo scopo di privarli dei beni. Inoltre, supplicarono il re di liberare il conte Antonio Ventimiglia e Roberto de Dyana, priore di San Giovanni gerosolimitano²⁹. Secondo Corrao le istanze autonomistiche vanno ripensate valutando non solo il rapporto tra il Regno d'Aragona e la Sicilia, ma anche le strutture politico-amministrative interne. Rivendicare un re autonomo non significava chiedere l'indipendenza istituzionale dalla Corona d'Aragona, ma un regime che gestisse le risorse economiche e costruisse l'apparato burocratico in linea con le dinamiche socio-politiche interne. Di contro, il governo delegato dei vicegerenti eliminava il rapporto diretto col sovrano che elargiva cariche e privilegi dietro la prestazione di servizi e consentiva l'ascesa sociale³⁰.

Il 1° novembre 1413 Ferdinando I annunciò a capitano, pretore, giudici, giurati e *universitas* di Palermo che il castello di Balaguer era stato espugnato, il ribelle Giacomo di Urgel catturato, ma gli era stata risparmiata la vita, e la città di Palermo celebrò la notizia per le vie cittadine con luminarie³¹.

Dopo l'arrivo dei vicegerenti l'isola fu tormentata da due anni di carestia, i porti furono chiusi per evitare l'esportazione di vettovaglie, ma il grano e la pasta siciliani continuarono a partire alla volta della Catalogna³². Nicolò Castagna fu incaricato di cercare viveri in terre demaniali, feudali ed ecclesiastiche. Fra le città della Sicilia Occidentale colpite dalla carestia figurano Palermo e Marsala. Nel settembre del 1413 si ordinò agli ufficiali di Licata di fare esportare a Leonardo Tarigo le 1400 salme di frumento destinate a Palermo, all'*universitas* di Salemi di mandarne 300 a Marsala. Nella Sicilia Orientale cittadini e mercanti di Messina espressero l'intenzione di comprare frumento per rifornire la città, e nel luglio del 1413 i vicegerenti ordinarono al maestro portolano di fare estrarre frumento e altre vettovaglie destinati a Messina, agli ufficiali cittadini di Catania di non ostacolare l'esportazione e il transito delle vettovaglie provenienti dal porto, dal litorale e dal territorio di Catania³³. Col sopraggiungere dell'autunno i Messinesi si preoccuparono di non avere derrate alimentari sufficienti, a causa del blocco delle importazioni, lamentarono la presenza di navi straniere che esportavano grano da Brucoli, Vendicari, Pozzallo e chiesero di nominare *probi viri* che cercassero grano da destinare a Messina. I vicegerenti affermarono che avevano emanato

²⁷ ASP, C, 48, ff. 38r-v, 90v, 140r, 165r; *ivi*, C, 49, ff. 43v-44r.

²⁸ ASP, C, 49, f. 51v; *ivi*, C, 48, f. 139r.

²⁹ R. STARRABBA, *Lettere*, pp. 211-216.

³⁰ Pietro CORRAO, «Dal re separato al re assente. Il potere regio nel regno di Sicilia nel '300 e nel '400», in *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)*, *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, III/1, Zaragoza 1996, pp. 65-78.

³¹ ASCP, As, 25, ff. 16v-17r, 2r, 4r-v.

³² A. BOSCOLO, *La politica italiana*, pp. 132-134; ASP, C, 48, f. 61v.

³³ ASP, C, 48, f. 140v; *ivi*, C, 49, ff. 74v, 97v, 99v; *ivi*, P, 22, f. 285r-v.

provvedimenti atti a fronteggiare la carestia e ordinarono allo stratigoto di recarsi da Bianca e da Timbor, figlia di Bernat Cabrera, per individuare eventuali scorte di grano. I Messinesi misero in dubbio la coesione fra i vicegerenti, ma costoro affermarono che non c'era alcun contrasto e i problemi venivano affrontati e risolti con la massima celerità³⁴.

Per rimettere in moto la macchina burocratica, i vicegerenti affidarono a Guglielmo de Cartella, notaio della Real Cancelleria, l'incarico di creare gli ufficiali del 1413-1414 in città e terre demaniali, eccetto a Palermo, dove i vicegerenti intendevano essere presenti, a Messina, Catania, Siracusa e Noto nelle quali erano già stati designati; confermarono a Giovanni Martínez de Iacha il compito di raccogliere le decime dei feudi e dei beni feudali; ingiunsero agli ufficiali della Zecca di esibire *quaterni et scripturi* per rendicontare la passata gestione e programmare il lavoro futuro. Per reperire risorse finanziarie da destinare alle spese militari e all'approvvigionamento granario, riportare ordine nella circolazione monetaria e riorganizzare l'economia, i vicegerenti autorizzarono la ricerca dei tesori occultati *propter guerrarum discrimina* o per altre ragioni, ordinarono di coniare nuovi piccoli, ritirare quelli vecchi, controllare il peso dei carlini e regolarono l'appalto delle gabelle³⁵.

Fra le terre demaniali che sottoposero capitoli all'approvazione dei vicegerenti ricordiamo Caltagirone, Milazzo, Randazzo, Sciacca,³⁶ Monte San Giuliano. Significative appaiono le richieste di quest'ultima, volte ad impedire, da un lato, che gli ufficiali cittadini commettessero abusi e agissero in modo parziale, dall'altro, che gli ordini emanati da giurati e ufficiali fossero disattesi. L'*universitas* chiese di scegliere un capitano in grado di *fari iusticia da lu maiuri fini alu minuri*, un castellano affidabile e imparziale (castigliano o catalano), e di escludere Antonio Francisi. Fu approvata la richiesta d'impedire a tutti di radunare comitive, eccetto al capitano e agli ufficiali regi. Il capitano si sarebbe potuto assentare lasciando un sostituto per un tempo massimo di un mese. Emblematiche sono anche le richieste di Milazzo, che voleva confermati gli antichi privilegi reali e chiese di rimanere terra demaniale, di non avere capitani stranieri e d'impedire abusi da parte del castellano e dei suoi soldati³⁷. Gli ambasciatori di Alcamo andarono a Trapani per rendere omaggio ai vicegerenti e affermarono che la loro terra era demaniale, ma i vicegerenti non accettarono l'omaggio poiché che era ancora in corso la causa mossa da Violante de Prades e Timbor Cabrera³⁸. I vicegerenti si recarono ad Alcamo per sedare i contrasti fra l'*universitas* e il castellano, che riesplosero dopo la loro partenza e culminarono nell'uccisione del giurato Pino de Skelmi, odiato componente della delegazione inviata a Trapani. Il processo contro gli assassini di Pino si concluse con il bando del castellano e dei suoi seguaci, ma costoro restarono nel castello con la complicità di Timbor Cabrera, così molti abitanti decisero di abbandonare Alcamo. Nemmeno l'arrivo di circa 25 armigeri e l'ordine dei vicegerenti di deporre le armi ed evacuare il castello sortì l'effetto sperato, anzi gli occupanti entrarono a cavallo ad Alcamo armati gridando *viva donna Violanti et La Capra*. Nel 1414 la situazione non era migliorata e i vicegerenti chiesero a Timbor Cabrera di consegnare i banditi, restituire il castello e frenare gli eccessi commessi dagli abitanti della contea di Modica contro Noto³⁹.

L'isola continuò ad essere lacerata dal consueto municipalismo che opponeva Palermo a Messina; i vicegerenti ordinarono alle due città di porre fine ai sequestri e alle rappresaglie. Messina ebbe la meglio e, presi i castelli di Taormina e Milazzo, ottenne che i castellani fossero messinesi, conseguì denaro per riparare l'arsenale e armare due galee. I vicegerenti ordinarono allo stratigoto, giudici e giurati di Messina di recarsi nella Piana di Milazzo, per recuperare le gabelle che gli abitanti si erano rifiutati di restituire⁴⁰. I Messinesi ricoprirono un ruolo fondamentale dell'amministrazione centrale: Federico Spatafora, Salimbene de Markisio, Nicolò Castagna e Giovanni Crisafi furono maestri razionali, Antonio Traversa tesoriere⁴¹.

³⁴ ASP, C, 49, ff. 116r-119r (24 ottobre 1413).

³⁵ ASP, C, 48, ff. 41r, 63v, 75r-v, 229r-231v; *ivi*, 49, ff. 50v, 75v-76r.

³⁶ ASP, C, 49, ff. 45v-47r, 86r-88r; *ivi*, C, 48, ff. 272v-273r, 252r-v.

³⁷ ASP, C, 48, ff. 133r-134v; *ivi*, 49, ff. 86r-88r.

³⁸ ASP, C, 48, ff. 170v-171v. La causa fu affidata al vicegerente Martín Torres.

³⁹ ASP, C, 49, ff. 165v-168v; *ivi*, 48, f. 245v.

⁴⁰ ASP, P, 22, f. 310v; *ivi*, C, 48, ff. 219r-223r e 68r.

⁴¹ ASP, C, 49, ff. 54v e 92v; *ivi*, 48, f. 71r.

Fra le famiglie feudali siciliane che non subirono particolari contraccolpi dopo il Convegno di Caspe vanno annoverati i Centelles e i Moncada. Nel 1413 i vicegerenti ordinarono di dare a Eleonora Centelles la torre Librizi, al marescalco Bernardo Centelles 18.000 fiorini sulla secrezia e il porto di Licata, a Matteo Moncada, conte di Augusta, 200 onze sulle secrezie del Regno in cambio della terra di Cammarata, al *miles* Giovanni Moncada 200 onze in denaro o tratte, come parte della dote promessa alla moglie da Martino I⁴².

Alla fine del 1413 Ferdinando I introdusse in Sicilia l'ufficio di conservatore del Real Patrimonio, affidandolo ad Alfonso Ferrández de la Ribera. Il 4 maggio 1414 nominò *conservador mayor* Giovanni Sánchez de Salvatierra, con uno stipendio di 2000 fiorini,⁴³ affiancato dai castigliani Alfonso Ferrández de la Ribera, Giovanni Ferrández de la Ribera, Giovanni de Truxillo e dal notaio palermitano Leonardo de Bancherio. La riforma mirava a riorganizzare l'amministrazione, risanare le finanze, reprimere gli abusi, reintegrare il patrimonio regio e sfruttare al meglio i cespiti delle imposte indirette. Per calcolare l'ammontare di rendite, diritti e proventi fiscali iniziò un lungo e complesso censimento, gli ufficiali furono chiamati a fornire informazioni su gabelle, tratte, patrimonio mobiliare e immobiliare, i titolari di grazie, salari, crediti, privilegi feudali e beni immobili a esibire gli atti di concessione. Il conservatore faceva parte del Consiglio Regio, seguiva i vicegerenti, dava pareri vincolanti, proponeva provvedimenti finanziari, controllava gli ufficiali finanziari, valutava non solo la legittimità e il merito degli atti ma anche l'opportunità politica, poiché esaminava i provvedimenti regi per dare il consenso all'emanazione delle esecutorie⁴⁴.

Il 18 gennaio 1414 Fernando de Vega, Fernando Vásquez e Martín Torres conferirono la facoltà di governare Palermo a Romeu Corbera⁴⁵. Nella *felix urbs* la scelta degli ambasciatori da inviare al re determinò accesi scontri verbali tra i fuoriusciti favorevoli a Bianca e gli ufficiali vicini al Cabrera⁴⁶. L'arcivescovo di Palermo Ubertino de Marinis, il vescovo di Patti Filippo Ferrara e Giovanni Moncada si recarono in Aragona solo nell'aprile del 1414 e ottennero dal re l'impegno a mandare in Sicilia il secondogenito Giovanni, duca di Peñafiel⁴⁷.

Nel luglio 1414 gli scontri di fazione erano tutt'altro che sedati; i vicegerenti diedero due mesi di tempo a coloro i quali volevano muovere o proseguire cause per i danni subiti dopo la morte di Martino il Vecchio e vietarono *di usari né nominari parcialitati*⁴⁸. Messina mise a disposizione del re le due galee richieste, Palermo ne offrì altrettante⁴⁹. Ferdinando I impose alla Sicilia di aderire a Benedetto XIII, che il 21 agosto 1414 incaricò Martín Torres di riscuotere i diritti della Camera Apostolica, nel quadro del progetto papale mai realizzato di trasferirsi allo Steri di Palermo o nel Castello Ursino di Catania⁵⁰.

Nel marzo del 1415 i rapporti fra i vicegerenti si erano incrinati e Ferdinando I inviò in Sicilia Giovanni Peñafiel, che giunse il 6 aprile⁵¹. Martín Torres predispose la difesa della Sicilia, in previsione dell'ipotetico arrivo della flotta di Giovanni I del Portogallo, talmente temuto che Bianca consegnò ai vicegerenti il castello Marchetto di Siracusa e a luglio abbandonò l'isola, affidando le terre della camera reginale al luogotenente Giovanni Enríquez de Gorrecta⁵². Il maestro secreto Fernando Vásquez e il maestro portolano Fernando de Vega lasciarono la carica e si recarono da Ferdinando I⁵³. Per Baviera Albanese fino

⁴² ASP, C, 49, ff. 40r-v, 44r-v, 61r-v; *ivi*, 48, f. 103v.

⁴³ ASP, Cons, 2, ff. 238v e 270r. Il 1° dicembre 1413 si ordinò di segnare *in libro conservatoris nostri patrimonii ipsius Regni Sicilie* un mandato di pagamento a favore di Giovanni Moncada (A. BOSCOLO, *La politica italiana*, p. 110).

⁴⁴ A. BAVIERA ALBANESE, «L'istituzione dell'ufficio», pp. 234-245, 265-266 e 372-376.

⁴⁵ ASP, C, f. 151v. I Palermitani accusarono Corbera di corruzione per non avere rimosso il discusso secreto Nicolò Sottile (P. CORRAO, *Governare un regno*, pp. 176 e 397).

⁴⁶ ASCP, As, 25, ff. 13v-14r, 18v-19r.

⁴⁷ F. GIUNTA, *Aragonesi*, I, pp. 344-345.

⁴⁸ ASCP, C, 49, f. 153v.

⁴⁹ ASCP, As, 25, f. 23v.

⁵⁰ S. FODALE, *Alumni*, p. 692; IDEM, *Casanova e i mulini a vento e altre storie siciliane*, Palermo, Sellerio, 1986, pp. 51-59.

⁵¹ P. CORRAO, *Governare*, pp. 176-179; F. GIUNTA, *Aragonesi*, I, p. 350.

⁵² P. CORRAO, *Governare*, p. 552; V. ORLANDO, *Ricerche sulla storia*, pp. 84-86; ASP, P, 22.

⁵³ ASP, C, 50, ff. 35r-v, 183r-184v. A. BOSCOLO, *La politica italiana*, pp. 116-118.

all'arrivo di Giovanni i problemi amministrativi ed economici furono affrontati «in modo disorganico e non univoco», le entrate erano basse perché riscosse solo in parte, utilizzate per pagare i funzionari, intaccate da esenzioni fiscali⁵⁴.

Nei capitoli presentati a Giovanni il 14 giugno 1415, gli ambasciatori di Messina comunicarono che avevano festeggiato il suo arrivo e l'avrebbero voluto come re di Sicilia, anziché come viceré. Giovanni affermò che in qualità di viceré era in grado di governare come avrebbe fatto il padre, re virtuoso, giusto e potente. Si lasciarono ai Siciliani uffici, benefici, provvigioni avuti dai precedenti re, la facoltà di concorrere alle cariche centrali e di far parte del Consiglio regio, ma non fu accettata la richiesta che metà dei consiglieri fossero siciliani. Circa il problema degli infedeli che riducevano in schiavitù i Siciliani, l'infante rispose che il re si trovava a Nizza con una grande flotta e presto avrebbe visitato l'isola⁵⁵. Il viceré cercò di riorganizzare l'amministrazione e le finanze e di eliminare usurpazioni baronali e soprusi degli ufficiali, ma l'entusiasmo svanì e prevalse la consapevolezza che la Sicilia non avrebbe più avuto un re indipendente, in quanto Giovanni non ebbe il coraggio di sfidare Ferdinando I, anche perché era controllato dai consiglieri castigliani⁵⁶.

Nello scacchiere internazionale l'isola, lacerata da insanabili conflitti di fazione, rimase una piccola pedina di un gioco ben più vasto e complesso, utilizzata come base della potenza marittima aragonese e per l'esportazione di grano, orzo, pasta, cavalli. L'effetto Caspe svanì come una bolla di sapone, le uniche novità furono l'arrivo di funzionari castigliani, l'uso del castigliano nei documenti pubblici e l'istituzione della Conservatoria del Real Patrimonio.

⁵⁴ A. BAVIERA ALBANESE, «L'istituzione dell'ufficio», p. 231. La tratta per l'esportazione del grano scese da 5 a 3 tari nel Val di Noto, da 4 a 2 tari e 10 grani nel Val di Mazara (ASP, C, 49, f. 191v; *ivi*, 50, f. 28r).

⁵⁵ Francesco TESTA, *Capitula Regni Siciliae*, Palermo 1741, I, pp. 199-200.

⁵⁶ F. GIUNTA, *Aragonesi*, I, pp. 353-360. Si trattava di Alfonso Enriquez, ammiraglio di Castiglia, e il figlio Giovanni, Diego Gómez di Sandoval, Iñigo Stuniga, Pedro Diaz di Sandoval.

PARLAMENTI GENERALI A NAPOLI NELL'ETÀ DI ALFONSO E FERRANTE D'ARAGONA*

ELISABETTA SCARTON
UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI UDINE

FRANCESCO SENATORE
UNIVERSITÀ DEGLI STUDI FEDERICO II DI NAPOLI

IDENTIFICAZIONE DEI PARLAMENTI: FONTI E TRADIZIONE

A differenza di altre realtà coeve – come le *cortes* castigliane e le *corts* aragonesi – il Parlamento generale del regno di Napoli fu, nell'età di Alfonso il Magnanimo e di suo figlio Ferrante (1441-'94), un'istituzione molto fluida sotto tutti gli aspetti: perché la sua cadenza fu irregolare, soprattutto sotto Ferrante; perché composizione e competenze si modificarono nel corso di quel mezzo secolo; perché non fu la massima occasione formale di contrattazione tra i poteri del regno, in particolare tra il re e la feudalità, i cui interessi furono rappresentati talvolta da un ristretto gruppo di baroni nei Consigli regi allargati¹. La differenza più evidente rispetto alle altre monarchie europee attiene tuttavia all'aspetto documentario. Le fonti sui parlamenti napoletani di età aragonese sono disperse e frammentarie, e ciò non è dovuto, per una volta, alle drammatiche perdite del XX secolo, tanto spesso chiamate a giustificare i vuoti della tradizione storiografica meridionale. Le assemblee di Alfonso e Ferrante non diedero origine nel Quattrocento a una serie documentaria autonoma, né i capitoli concessi in quelle occasioni furono mai oggetto di edizioni sistematiche in età moderna, come avvenne ad esempio nel regno di Sicilia². Le stesse cronache cittadine napoletane coeve paiono disinteressate all'argomento e, le poche volte che ricordano un parlamento, lo fanno in modo superficiale, con accenni rapidi e quantomai vaghi³. Ovviamente sarà opportuno indagare le cause di tale situazione, capire perché la documentazione

* Nel testo sono state usate le seguenti abbreviazioni: ACA = Archivo de la Corona de Aragón; ASM, Sforzesco = Archivio di Stato di Milano, Fondo Sforzesco; ASMo, CD = Archivio di Stato di Modena, Cancelleria ducale.

I due autori hanno concepito e scritto il saggio insieme: sono tuttavia da attribuire a Elisabetta Scarton il secondo paragrafo, a Francesco Senatore il primo paragrafo, a entrambi le tabelle. Per quanto riguarda Senatore, la ricerca che ha portato a tali risultati è stata finanziata dall'European Research Council all'interno del Settimo Programma Quadro (FP7/2007-2013) / ERC Grant agreement n° 263549; ERC-HistAntArtSI project Università degli Studi di Napoli Federico II.

¹ Ci permettiamo di rinviare alle considerazioni al riguardo di Francesco SENATORE, *Parlamento e luogotenenza generale. Il regno di Napoli nella Corona d'Aragona*, in *La Corona de Aragón en el centro de su historia 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, a cura di J. Ángel SESMA MUÑOZ, Zaragoza 2010, pp. 435-478. Per i parlamenti generali del regno in età aragonese si vedano Pietro GENTILE, *La politica interna di Alfonso V d'Aragona nel regno di Napoli dal 1443 al 1450*, Montecassino, Tip. di Montecassino, 1909, pp. 1-8; IDEM, «Finanze e parlamenti nel Regno di Napoli dal 1450 al 1457», *Archivio Storico per le Province Napoletane*, XXXVIII (1913), pp. 185-231; IDEM, «Lo stato napoletano sotto Alfonso I d'Aragona», *Archivio Storico per le Province Napoletane*, LXII (1937), pp. 1-56, LXIII, 1938, pp. 1-56; Antonio MARONGIU, «Il parlamento baronale del regno di Napoli del 1443», *Samnium*, 4 (1950), pp. 1-16; IDEM, *Il parlamento in Italia nel Medio Evo e nell'età moderna. Contributo alla storia delle istituzioni parlamentari dell'Europa occidentale*, Milano, Giuffrè, 1962, pp. 232, 239, 332-338; Alan RYDER, *The Kingdom of Naples Under Alfonso the Magnanimous. The Making of Modern State*, Oxford, Oxford University Press, 1976, pp. 124-135; Guido D'AGOSTINO, *Parlamento e società nel regno di Napoli. Secoli XV-XVII*, Napoli, Guida, 1979; Elisabetta SCARTON, «Il Parlamento napoletano del 1484», *Archivio Storico per le Province Napoletane*, CXXIV (2007), pp. 113-136.

² Beatrice PASCIUTA, *Placet regie maiestati. Itinerari della normazione del tardo Medioevo siciliano*, Torino, Giappichelli, 2005, p. 51.

³ NOTAR GIACOMO [DELLA MORTE], *Cronica di Napoli*, per cura di Paolo GARZILLI, Napoli, Stamperia Reale, 1845; Giuliano PASSERO, [...] *Storie in forma di Giornali*, a cura di Vincenzo Maria ALTABELLI, Napoli, presso Vincenzo Orsino, 1785; FERRAIUOLO, *Cronaca*, a cura di Rosario COLUCCIA, Firenze, Accademia della Crusca, 1987. Ad essi va aggiunto, perché non fa cenno del parlamento del 1484, Jaompiero LEOSTELLO, *Effemeridi delle cose fatte per il duca di Calabria (1484-1491)*, Napoli 1883 (Documenti per la storia le arti e le industrie delle province napoletane, raccolti e pubblicati per cura di Riccardo Filangieri, I).

ufficiale, già scarsa in età alfoncina, sia inesistente durante il lungo regno di Ferrante e costringa a rivolgersi a fonti esterne al contesto aragonese.

I parlamenti napoletani hanno attirato in passato l'attenzione di studiosi come Antonio Marongiu, Alan Ryder e Guido d'Agostino⁴. La disponibilità di nuove attestazioni e la loro, pur parziale, serialità consentono ora di ritornare sull'argomento in maniera sistematica. Sono state infatti le informazioni sui parlamenti presenti nelle corrispondenze diplomatiche fiorentine e milanesi, alla cui edizione hanno lavorato anche gli autori del presente contributo⁵, a spingerli a interessarsi dell'argomento. Alcune delle assemblee descritte dagli ambasciatori erano del tutto sconosciute, altre sono state semplicemente ignorate dalla bibliografia. È il caso ad esempio del parlamento del 1484 – cui la cronaca di Notar Giacomo alludeva rapidamente – ma sfuggito all'interesse degli studiosi, forse perché inserito in un passo giudicato piuttosto interessante per cogliere i prodromi della congiura dei baroni del 1485⁶.

Quella che si presenta qui è la sintesi di un lavoro già avviato, nel quale a un'introduzione storica e storiografica seguirà l'edizione di tutte le fonti relative ai parlamenti di Napoli in età aragonese. Punto di partenza è stato infatti un repertorio. I risultati ottenuti sono senz'altro rilevanti: allo stato attuale il numero delle assemblee si avvicina alle venti unità, attestate in circa 45 anni (vedi tabella 1).

TAB. 1: Parlamenti generali convocati nel regno di Napoli tra il 1443 e il 1494⁷

	Data	Sede	Sovrano	Partecipanti	Finalità dell'assemblea
1.	1443, gennaio-marzo	Benevento, palazzo arcivescovile Napoli, S. Lorenzo	Alfonso	baroni	Fisco Giustizia Successione di Ferrante
2.	1447, giugno	Napoli	Alfonso	baroni?	Fisco
3.	1448, marzo	Napoli	Alfonso	baroni?	Fisco
4.	1449, gennaio-febbraio	Napoli	Alfonso	baroni università demaniali	Fisco
5.	1450, marzo	Napoli, Castelnuovo	Alfonso	baroni	Fisco
6.	1450, agosto	Napoli, S. Maria dell'Incoronata	Alfonso	baroni università demaniali	Fisco
7.	1453, dicembre	Gaeta	Alfonso	baroni università demaniali	Fisco
8.	1454, giugno	Napoli	Alfonso	baroni università demaniali	Fisco
9.	1454, ottobre	Napoli	Alfonso	baroni università demaniali	Fisco (iniziative contro i Turchi)
10.	1455, aprile	Napoli?	Alfonso	baroni	?
11.	1456, ottobre	Napoli, S. Chiara e Castelnuovo	Alfonso	baroni	Fisco
12.	1458, luglio	Capua, cattedrale	Ferrante	baroni università demaniali	Fisco
13.	1474, settembre	Foggia	Ferrante	baroni	Fisco

⁴ Vedi nota 1.

⁵ La serie *Fonti per la storia di Napoli aragonese*, diretta da Mario Del Treppo per l'Istituto Italiano per gli studi filosofici, si articola in due collane: *Dispacci sforzeschi da Napoli*, di cui sono usciti i voll. I-II e IV-V per gli anni 1444-59 e 1461-63, e *Corrispondenza degli ambasciatori fiorentini a Napoli*, di cui sono usciti i voll. I-VII per gli anni 1484-1493. I volumi sono editi da Carlone ed., poi Laveglia&Carlone.

⁶ E. SCARTON, *Il parlamento e EADEM, La congiura dei baroni del 1485-87 e la sorte dei ribelli*, in *Poteri, relazioni, guerra nel regno di Ferrante d'Aragona. Studi sulle corrispondenze diplomatiche*, a cura di Francesco SENATORE e Francesco STORIL, Napoli, Cliopress, 2011, pp. 213-290.

⁷ Per motivi di spazio, in questa sede non vengono indicate le referenze bibliografiche e archivistiche alle quali si è attinto per costruire la tabella.

14.	1478, settembre	Napoli, S. Maria dell'Incoronata	Ferrante	baroni università demaniali	Omaggio al principe di Capua, Ferrandino
15.	1480, giugno	Napoli	Ferrante	baroni	Fisco
16.	1481, febbraio	Foggia, cattedrale	Ferrante	baroni università demaniali clero	Fisco (iniziative per la liberazione di Otranto dai Turchi)
17.	1481, novembre	Napoli	Ferrante	baroni università demaniali clero	Fisco
18.	1483, febbraio-marzo	Napoli	Ferrante	baroni	Fisco
19.	1484, novembre	Napoli	Ferrante	baroni università demaniali	Fisco e giustizia

Nove degli undici parlamenti convocati da Alfonso erano già noti alla bibliografia, grazie alle pazienti ricerche di Pietro Gentile nella documentazione archivistica napoletana e di Alan Ryder in quella barcelonense. Oltre ad aver individuato altri due parlamenti alfonsini (1447 e giugno 1454, nn. 2 e 8), la nostra ricerca ha incrementato le testimonianze sugli altri. Più rilevanti sono le novità per il regno di Ferrante: i parlamenti individuati con certezza sono ora otto in 36 anni (cui possiamo sommare i 3 dubbi, elencati nella tabella 2), mentre fino ad oggi si conoscevano solo le assemblee del luglio 1458⁸ e del febbraio 1481⁹. Quella del 1484 è stata segnalata da Scarton appena alcuni anni fa (2007)¹⁰. Va precisato che Marongiu cita erroneamente alcune concessioni regie a Napoli come capitolazioni parlamentari (1462, 1480, 1486, 1495), mentre D'Agostino ricorda i parlamenti del 1491 e 1493, dei quali non abbiamo però altre notizie¹¹. Nessuno di questi figura al momento nel nostro repertorio.

Circa i 19 parlamenti individuati, le determinazioni, nella forma dei capitoli placitati, ci sono pervenute in tre soli casi, mentre abbiamo qualche lettera di convocazione. Per il resto le assemblee sono ricostruibili parzialmente, e per via indiretta, grazie alle relazioni di ambasciatori esteri, alle testimonianze dei cronisti cittadini o alle inserzioni nella corrispondenza pubblica del regno. In particolare, come si è detto, si sono rivelate fondamentali le notizie reperibili nelle fonti diplomatiche oggi conservate presso gli archivi di quelli che furono i principali interlocutori della corona aragonese di Napoli. I dispacci degli oratori barcellonesi, milanesi, fiorentini, veneziani, estensi e mantovani residenti presso Alfonso I il Magnanimo e Ferrante d'Aragona permettono di comprendere appieno il contesto politico dei parlamenti e di ricostruirne l'evoluzione, evitandone la sottovalutazione conseguente al confronto con gli esiti cinquecenteschi e con le esperienze di altre monarchie europee.

Nell'assenza di «atti» parlamentari in senso proprio, è stato necessario distinguere i parlamenti dalle altre riunioni di cui ci parlano le fonti diplomatiche e narrative. Diversi fattori hanno complicato quest'operazione: l'ambiguità del termine *parlamento*, usato anche per colloqui politici o per assemblee informali di baroni e cortigiani; la frequenza di Consigli regi allargati, una consuetudine già segnalata da Ryder per Alfonso¹² e che ora è possibile confermare anche per Ferrante; la convocazione di riunioni pubbliche per la pubblicazione di provvedimenti, il giuramento di fedeltà, l'investitura del primogenito. È lo stesso sovrano, del resto, a definire con ambiguità il parlamento del giugno 1454 come «generale parlamento o

⁸ Descritto dall'ambasciatore milanese e noto grazie a Emilio NUNZIANTE, «I primi anni di Ferdinando d'Aragona e l'invasione di Giovanni d'Angiò», *Archivio Storico per le Province Napoletane*, XVIII (1893), pp. 18-22. Cfr. Guido D'AGOSTINO, *La capitale ambigua. Napoli dal 1458 al 1580*, Napoli, Società Editrice Napoletana, 1979, p. 23 e Mario DEL TREPPO, *Il regno aragonese*, in *Storia del Mezzogiorno*, diretta da Giuseppe Galasso e Rosario Romeo, vol. IV/I: *Il regno dagli angioini ai borboni*, Roma, Edizioni del Sole, 1986, pp. 89-201, in particolare p. 115.

⁹ Ricordato come il secondo parlamento convocato da Ferrante sia da M. DEL TREPPO, *Il regno aragonese*, p. 122 sia da G. D'AGOSTINO, *La capitale ambigua*, p. 49. Le fonti che accennavano al parlamento, che si tenne a Foggia – nell'emergenza legata all'occupazione turca di Otranto – sono state in parte edite da Vittorio ZACCHINO, *La guerra di Otranto del 1480-1481. Operazioni strategiche e militari*, in *Otranto 1480*, Atti del convegno internazionale di studio promosso in occasione del V centenario della caduta di Otranto ad opera dei Turchi (Otranto, 19-23 maggio 1980), a cura di Cosimo Damiano FONSECA, 2 voll., Galatina, Congedo, 1986, vol. II, pp. 265-339.

¹⁰ E. SCARTON, *Il parlamento*.

¹¹ A. MARONGIU, *Il parlamento*, pp. 233, 334; G. D'AGOSTINO, *Parlamento e società*, p. 173.

¹² A. RYDER, *The Kingdom*, pp. 93-95, 125.

ver consiglio qual de proximo [...] se deverà celebrare et fare»¹³.

Occorre avvertire che alcuni parlamenti furono programmati, ma non si realizzarono. Quello del 25 luglio 1465, convocato regolarmente in occasione della festa per il matrimonio tra Alfonso duca di Calabria e Ippolita Sforza, e dedicato al riordino delle entrate dopo la guerra di successione, non si tenne per uno spiacevole contrattempo: lo scandalo della morte a Napoli di Giacomo Piccinino, cognato di Ippolita, provocò il ritardo della comitiva della sposa, in cui si trovava una folta e qualificata rappresentanza dei baroni napoletani. Il sovrano fu costretto a licenziare via via signori e sindaci convenuti a Napoli, con «grandissima infamia et mancamento de honore»¹⁴.

Nella tabella 2 abbiamo raccolto le assemblee dubbie: di alcune sappiamo che non ebbero luogo, probabilmente per ragioni di opportunità politica. Le rimanenti, per un motivo o per l'altro, non paiono corrispondere alle forme del parlamento generale, o almeno le fonti di cui disponiamo al momento non sciolgono questa incertezza. Nel giugno del 1473, ad esempio, si parla di «uno consiglio in casa del principe de Salerno, dove intervennero tuto el consiglio del re et quanti signori del reame se trovano qui, nel quale consiglio el secretario prepose che la maestà del signor re havea pensato»¹⁵. Le modalità appena descritte e i contenuti – una riforma fiscale piuttosto importante – avvicinano questa assemblea a un parlamento, ma il sospetto rimane e la definizione dell'uditorio come di una generica «brigata» non consente di capire se sia il linguaggio usato dall'ambasciatore milanese a dare dell'evento un'interpretazione riduttiva.

TAB. 2: Parlamenti di incerta definizione, oppure annunciati e mai realizzati¹⁶

	Data	Sede	Sovrano	Partecipanti	FINALITÀ DELL'ASSEMBLEA
1.	1441, gennaio	Benevento	Alfonso	baroni (consiglio regio allargato?)	Successione di Ferrante
2.	1451, giugno	Mai tenutosi	Alfonso		?
3.	1453, luglio	Napoli	Alfonso		?
4.	1459, settembre	Mai tenutosi	Ferrante	baroni (solo della Calabria?)	Giustizia
5.	1464, luglio?	Mai tenutosi	Ferrante	baroni (consiglio regio allargato?)	Nozze Aragona-Sforza
6.	1465, luglio	Napoli, annullato	Ferrante	baroni università demaniali	Fisco Donativo per le nozze Aragona-Sforza
7.	1473, giugno	Napoli	Ferrante	baroni (consiglio regio allargato?)	Fisco
8.	1485	Miglianico	Ferrante	baroni ribelli	Trattative precedenti la congiura

L'instabilità e la fluidità del parlamento si manifestano nell'incapacità di mantenere memoria delle sedute, e ciò anche a causa del particolare sistema documentario del regno¹⁷. La relazione politica e istituzionale tra il parlamento e il sovrano si traduceva infatti in un elenco di richieste placitate, talora con condizioni che ne rendevano problematica l'applicabilità. L'elenco dei capitoli, con le richieste in volgare

¹³ Albarano di Alfonso il Magnanimo in favore di Giovanni Antonio Orsini, Napoli 1° giugno 1454, ACA, *Cancilleria real*, 2697, f. 163r.

¹⁴ Lettera di Ferrante a Francesco Sforza, Napoli 7 agosto 1465, Parigi, Bibliothèque Nationale de France, *Fond italien*, 1591, ff. 118-119.

¹⁵ Lettera di Francesco Maletta a Galeazzo Maria Sforza del 21 giugno 1473, ASM, *Sforzesco, Napoli*, 224, c. 63.

¹⁶ Vedi nota 7.

¹⁷ Anna AIRÒ, *L'architettura istituzionale e territoriale del Regno di Napoli nello specchio degli atti linguistici di un privilegio sovrano*, in *Linguaggi politici nell'Italia del Rinascimento*, Atti del convegno, Pisa, 9-11 novembre 2006, a cura di Andrea GAMBERINI e Giuseppe PETRALIA, Roma, Viella, 2007, pp. 139-167; Francesco SENATORE, *Le scritture delle universitates meridionali. Produzione e conservazione*, in *Scritture e potere. Pratiche documentarie e forme di governo nell'Italia tardomedievale (secoli XIV-XV)*, a cura di Isabella LAZZARINI, *Reti medievali. Rivista*, IX (2008) – www.retimedievali.it, pp. 1-34; Pierluigi TERENCEI, «Una città superiorem recognoscens. La negoziazione fra L'Aquila e i sovrani aragonesi», in corso di stampa nell'*Archivio storico italiano*, (2012), pp. 1-33: 4-12 (si ringrazia l'autore).

e le *decretationes* in latino, ci è pervenuto per il 1443, 1450, 1456. Si tratta di una tipologia documentaria ben studiata, ovvia nei rapporti del sovrano o di qualsiasi autorità politica con singoli e comunità che presentavano suppliche o impetravano grazie¹⁸. Il problema era che i baroni non costituivano una comunità con personalità giuridica (*universitas*), ma, da soli o con sindaci demaniali e ecclesiastici, un'aggregazione effimera che si assumeva la rappresentanza dell'intero regno. Talvolta i sovrani, che decidevano chi convocare al parlamento, vollero attribuire tale rappresentanza a gruppi ristretti di baroni, affiancati da pochi ufficiali regi, con i quali concordarono decisioni di portata generale (è forse il caso della riunione del 1473 sopra citata).

I diritti acquisiti grazie al *placet* del sovrano andavano assolutamente autenticati nelle forme correnti: atto notarile o inserzione in un privilegio regio. Il problema era così sentito che venne introdotto nel corpo delle richieste: nel 1443 si fece istanza per avere un esemplare notarile, nel 1450 e 1456 un privilegio e l'autorizzazione, per ogni singolo, ad ottenerne copia legale¹⁹. I capitoli del 1450, ad esempio, ci sono giunti grazie a un registro regio, oggi a Barcellona, e all'autentica per via giudiziale²⁰. Quest'ultima, conformemente alla capitolazione, fu commissionata da privati intenzionati a difendere sul piano individuale i diritti acquisiti nella trattativa collettiva. Ma, ci si chiede, chi custodiva il privilegio originale?

Soltanto alla metà del XVI secolo si stabilizzò la conservazione degli atti, di cui si occupava ora la città di Napoli, la quale si era conquistata la rappresentanza dell'intero regno, esplicitata nel cerimoniale dei Parlamenti generali e, linguisticamente, nell'espressione pregnante «città e regno di Napoli», in nome dei quali vengono avanzate le richieste fiscali e offerti i donativi²¹.

CERIMONIALE E CONTENUTI

Nell'impostare la ricerca ci siamo chiesti se fosse opportuno o meno separare i parlamenti convocati da Alfonso il Magnanimo da quelli di Ferrante I. Mentre dal punto di vista del cerimoniale e delle presenze pare emergere una certa continuità di forme e modi, non è così se guardiamo ai contenuti e agli esiti delle assemblee. Certamente questa visione deriva anche dalle fonti di cui disponiamo. Come già detto, nel caso di Alfonso la varietà di tipologie documentarie che attesta i parlamenti è più articolata di quanto non accada in età ferrandina, quando i nostri maggiori referenti sono gli ambasciatori forestieri, con tutti i limiti che le loro descrizioni comportano.

Complice il ruolo di osservatori esterni, i loro dispacci guardano ai parlamenti da un'angolatura speciale, che è ottima per ciò che concerne gli aspetti estrinseci – indugiano sul cerimoniale, ci permettono di cogliere i tempi dilatati, le impressioni esterne e le opinioni correnti –, ma che come contropartita manca quasi sempre dei dati tecnici, oppure ci costringe a complessi confronti, non privi di rischi interpretativi. Gli ambasciatori che scrivono ai rispettivi signori o governi tendono a focalizzarsi su un aspetto più che su un altro, a seconda delle inclinazioni personali o delle richieste dei destinatari. Tanto per chiarire: gli oratori estense e sforzesco spesso si soffermano su aspetti legati al cerimoniale, del resto i loro referenti sono due corti signorili con le quali la corona di Napoli era imparentata (Eleonora d'Aragona era la consorte di Ercole I d'Este e nel ducato di Milano si gradivano le descrizioni della vita di corte che vedevano protagonista la duchessa Ippolita Sforza, sposa del futuro erede al trono). Al contrario, dovendo riferire alla repubblica gigliata, ma anche e soprattutto alla famiglia Medici, interessata tanto alla cultura quanto agli affari, i Fiorentini paiono più attenti ai contenuti, in particolare quelli economico-commerciali, e alle implicazioni politiche di certune decisioni²².

¹⁸ P. TEREZI, *Una città*, pp. 1-3 e cfr. *Suppliche e «gravamina». Politica, amministrazione, giustizia in Europa (secoli XIV-XVIII)*, a cura di Cecilia NUBOLA e Andreas WÜRGLER, Bologna, Il Mulino, 2002.

¹⁹ F. SENATORE, *Parlamento*, pp. 438-440.

²⁰ Privilegio del 3 marzo 1450 in ACA, *Cancillería real*, 2914, ff. 52r-55v, ed. da José AMETLLER Y VINYAS, *Alfonso V de Aragón en Italia y la crisis religiosa del siglo XV*, 3 voll., Gerona, Torres, 1903-1928, vol. III, pp. 684-692; autentica del 7 maggio 1451 in Archivio di Stato di Napoli, *Pergamene di Napoli*, 7, ed. da P. GENTILE, *La politica*, pp. 107-119.

²¹ Gli atti sono stati editi da Guido D'AGOSTINO, *Il parlamento generale del regno di Napoli nell'età spagnola (1556-1596)*, vol. I, Napoli, Guida, 1984.

²² Questi aspetti sono già stati posti in evidenza per ciò che concerne il parlamento del 1484, ricostruito nel suo articolarsi grazie all'incrocio delle informazioni (a volte pure contrastanti) contenute nei dispacci degli oratori fiorentino (Giovanni Lanfredini), estense (Battista Bendedei) e sforzesco (Branda Castiglioni): cfr. E. SCARTON, *Il parlamento*. Analogo è il caso

Cominciando proprio dagli aspetti formali, guardiamo prima di tutto alle presenze. Come si evince anche dalla tabella 1, il ruolo principale spetta sempre alla feudalità. Insieme ai baroni, ma solo dopo le prime assemblee alfonisine, seconde per importanza figurano le città demaniali, le quali inviavano i loro rappresentanti (i 'sindaci')²³, mentre il clero pare avere avuto un ruolo assai marginale. Esso risulta coinvolto in particolare nel 1481, quando l'obiettivo del parlamento convocato a Foggia – la liberazione di Otranto, occupata dai Turchi l'anno precedente – era stato pubblicizzato anche da papa Sisto IV come una crociata²⁴.

A differenza di quanto accadeva in Spagna e nel resto d'Europa, l'assemblea non era dunque stabilmente organizzata in bracci e, soprattutto, non era affatto previsto, in chiusura, il giuramento regio di rispettare le costituzioni e consuetudini del regno. È significativo che le trattative con baroni e con i procuratori delle città venissero formalizzate nell'iter documentario della supplica, la quale del resto si realizzava il più delle volte in forma individuale e al di fuori dei parlamenti generali²⁵.

Le fonti evidenziano come si cominci a preparare il terreno mesi prima e come il sovrano, in particolare Ferrante, sia costretto a scendere a compromessi per diverse settimane dopo la seduta dell'assemblea generale. Questa aveva una durata limitata nel tempo, nell'ordine di una giornata o poco più. Laddove ne rimane memoria, la riunione solenne appare quasi come atto conclusivo, nel quale, con poche limitazioni, i capitoli vengono letti e approvati pressoché integralmente dal re²⁶. La loro formulazione era invece esito di diversi incontri preliminari tra il sovrano e le 'forze sociali', ricevute singolarmente o a piccoli gruppi, per ovvi motivi di strategia politica. Alcune contrattazioni si attuavano poi *ex post*; è soprattutto il caso delle principali città demaniali, come L'Aquila, le quali, una volta appresi i contenuti dei capitoli, non esitavano a inviare i rispettivi procuratori per condurre ulteriori trattative riservate, tese a ottenere sconti o immunità.

Benché potesse rappresentare un'importantissima occasione di discussione e contrattazione, a Napoli in età aragonese il parlamento generale non si traduce quindi in quella relazione pattizia tra il sovrano e il regno che invece caratterizza le altre realtà coeve, si pensi anche solo agli altri domini catalano-aragonesi in Italia e Spagna. La riforma della giustizia, in linea con la tradizione sveva e angioina, fu semplicemente pubblicata in occasione del parlamento, ad esempio nel 1443, non essendo prevista una sua approvazione da parte dei baroni. Analogamente altre riforme degli organi giudiziari furono pubblicate in riunioni allargate del Consiglio regio, mentre il giuramento di fedeltà al sovrano ebbe luogo anche al di fuori del parlamento²⁷.

Nonostante i parlamenti non fossero una novità assoluta²⁸, la sensazione è che nella Napoli aragonese questa istituzione abbia subito profondi mutamenti. Se con Alfonso viene 'reimportata', durante il regno di Ferrante l'assemblea generale sembra essere reinterpretata e progressivamente svuotata del

dei parlamenti del 1480 e 1481, sui quali non ci si dilunga in questa sede.

²³ In linea con il pensiero di Gennaro Maria MONTI (*Il regno normanno svevo di Sicilia*, Bari, Cressati, 1930) e di Enrico BESTA (*Il diritto pubblico nell'Italia meridionale dai Normanni agli Aragonesi*, Padova, Cedam, 1929), Giovanni Italo CASSANDRO (*Lineamenti del diritto pubblico del regno di Sicilia citra farum sotto gli Aragonesi*, Bari, Cressati, 1934, pp. 31-33) sostiene che in assenza dei rappresentanti delle università demaniali non si possa usare il termine parlamento per indicare le assemblee.

²⁴ In realtà papa Sisto IV e il cardinale Savelli, che lo rappresentava in Puglia come Legato, non si erano prodigati fin da subito con quella solerzia che si sarebbe voluta e che il caso richiedeva, minimizzando a lungo sulla pericolosità dell'attacco portato dai Turchi alla cristianità occidentale: V. ZACCHINO, *La guerra di Otranto*, pp. 267-297.

²⁵ P. TERENCEZI, *Una città*.

²⁶ Questo aspetto è particolarmente evidente nel caso del parlamento del 1484, quando l'oratore estense si esprime nei seguenti termini: «Questo parlamento cum li baroni [...] farassi in pubblico in Castellonovo et in salla grande, che monstra serà la publicatione de quello che tutta via se va fermando cum le comunità et cum li baroni, cum ciascuno de li quali et li sindici già pare habii parlato el signor re». Il brano, contenuto in una lettera di Battista Bendedei a Ercole I d'Este del 5 novembre 1484 (ASMo, CD, *Ambasciatori, Napoli*, 4, c. 12) è edito in E. SCARTON, *Il parlamento*, p. 121.

²⁷ F. SENATORE, *Parlamento*, pp. 445-450.

²⁸ Per l'età angioina si veda Michel HÉBERT, *Les assemblées représentatives dans le royaume de Naples et dans le comté de Provence*, in *L'Etat angevin. Pouvoir, culture et société entre XIII^e et XIV^e siècle*, Roma, Ecole Française de Rome, 1998, pp. 475-490. Per l'età durazzesca conosciamo i parlamenti generali nel 1381-82, 1386, 1390, 1401: Giuseppe GALASSO, *Il Regno di Napoli. Il Mezzogiorno angioino e aragonese (1266-1494)*, Torino, Utet, 1992 («Storia d'Italia», diretta da G. Galasso, XV/1), pp. 240, 245, 249, 260.

suo significato²⁹. È evidente che i due sovrani si trovarono a operare in situazioni diverse e con un diverso consenso. Anche nel caso più studiato della Sardegna, il Magnanimo faceva della convocazione del parlamento il punto centrale del suo programma politico³⁰. A Napoli, laddove Alfonso continuò a riunire il parlamento con cadenza pressoché annuale (11 sedute identificate in 14 anni), sulla scorta dei dati emersi il figlio parrebbe diradare le assemblee in modo evidente. È solo un effetto illusorio indotto dalla tradizione documentaria o è indice di un diverso modo di concepire la monarchia da parte di Ferrante rispetto al padre? Nell'ultimo decennio del suo regno sembra che Ferrante non abbia convocato più alcuna assemblea: è forse un esito della chiusura verso i baroni (principali interlocutori in tutti i parlamenti precedenti), dopo che questi avevano congiurato ai danni della corona due volte in meno di vent'anni? E le stesse congiure, non potrebbero essere la reazione della feudalità, desiderosa di maggiore partecipazione e condivisione? Sono tutte domande sorte ora – di fronte a una conoscenza più articolata del fenomeno – e alle quali si dovrà cercare di dare una risposta, proprio guardando al parlamento nella sua complessità.

Anche dal punto di vista del cerimoniale, i parlamenti hanno a Napoli peculiarità proprie non classificabili entro rigidi schemi. La sede scelta per gli incontri non fu sempre la città partenopea: le sedute furono programmate a seconda delle necessità o delle contingenze. Nel febbraio del 1481, ad esempio, durante la fase di conflitto per la liberazione di Otranto, re, baroni, sindaci e prelati si incontrarono a Foggia, che era già stata sede di un parlamento nel 1474. Nel 1458 la cattedrale di Capua fu preferita a Napoli per evitare una pestilenza, mentre nel 1453 ci si riunì a Gaeta.

Esaminando tutti i parlamenti di cui siamo oggi a conoscenza, sono però ravvisabili elementi di continuità, almeno nei casi in cui si conservi una descrizione dell'assemblea, nella giornata che spesso coincideva con la ratifica dei capitoli e la conclusione dei lavori. La forma era solenne: una sorta di 'passerella' alla quale potevano essere ammessi i cortigiani e i rappresentanti dei potentati esteri, quegli ambasciatori che infatti ce ne hanno tramandato memoria. Le descrizioni al momento reperite riguardano le sessioni del 1443, 1456, 1458, 1478, 1481 (nov.) e 1484. Spostandosi da una sede laica (per es. il salone di Castelnuovo) a una religiosa (per es. S. Chiara o S. Lorenzo) i membri della famiglia reale presenti erano attorniti dai vari esponenti degli ordini sociali, ciascuno schierato ordinatamente nel posto che competeva al rispettivo rango. A prendere la parola per inaugurare la sessione e presentare cause e obiettivi dell'assemblea era direttamente il sovrano, in qualche caso un suo fiduciario (il segretario regio, il protonotario, ma anche il figlio primogenito).

Oggetto principale dei parlamenti erano riforme amministrative, giudiziarie e fiscali. A Napoli la priorità andò praticamente sempre alla contrattazione fiscale – che di fatto si traduceva in imposizione –, dettata in larga misura dallo stato di guerra pressoché ininterrotto. Essa si amplificò tra la fine degli anni '70 e il 1485. Nel solo quinquennio tra 1480 e 1484 il regno fu coinvolto in quattro conflitti, in tre dei quali come protagonista principale: la guerra contro Firenze (1479-80), l'invasione turca di Otranto (1480-81), la guerra di Ferrara (1482-84) e l'occupazione veneziana di Gallipoli (1484). Tali eventi bellici si tradussero in altrettante assemblee con caratteristiche proprie del parlamento, anche se le fonti superstiti non usano sempre esplicitamente questo termine³¹. Il momento era convulso, forte la necessità di liquidità e forse non sempre vi furono i tempi tecnici necessari per convocazioni regolari. Nel 1481, per esempio, il parlamento fu fissato a Foggia per il 20 gennaio, ma Ferrante posticipò la data dell'incontro e partì da Napoli quando ormai la scadenza era vicina. In quell'occasione fu la cosiddetta platea a prendere l'iniziativa: mentre attendevano il sovrano, i rappresentanti dei tre «bracci» – finalmente riuniti tutti assieme – organizzarono un consiglio preliminare in cui scelsero di autotassarsi e in quale misura farlo. Al suo arrivo

²⁹ Sulla progressiva perdita di importanza e sullo svuotamento delle funzioni dei parlamenti a Napoli, in particolare durante il regno di Ferrante, si è già espresso G. I. CASSANDRO, *Lineamenti del diritto*, pp. 31-33.

³⁰ Secondo Boscolo, Alfonso il Magnanimo considerava la convocazione del parlamento come «punto base del suo programma [...], utile per il riordinamento della Sardegna»: Alberto BOSCOLO, *I parlamenti di Alfonso il Magnanimo*, Milano, Giuffrè, 1953, pp. 3-5. Sui parlamenti sardi in età aragonese confronta il più recente lavoro di Anna Maria OLIVA e Olivetta SCHENA, *Potere regio ed autonomie cittadine nei parlamenti sardi del XV secolo*, in *Autonomia municipal en el mundo mediterráneo. Historia y perspectivas*, a cura di R. FERRERO MICÓ, Valencia (Fundacion Professor Manuel Broseta, 5), 2002, pp. 133-65; distribuito in formato digitale all'indirizzo <http://www.retimedievali.it>.

³¹ Sono certe e piuttosto ben documentate le assemblee del 1480, le due del 1481 e quella del 1484. Quella tenuta alla fine di gennaio del 1483 è quella per la quale le fonti lasciano intendere un impianto parlamentare, senza però mai usare questo termine.

in Puglia, pressato dalla contingenza e dalla necessità di denaro, Ferrante non poté che prendere atto della decisione dei suoi sudditi e la seduta del parlamento generale del 13 febbraio si ridusse a una mera formalità. Dopo aver ascoltato le parole del segretario, che per parte regia illustrava il pericolo turco e il bisogno di denaro per pagare le truppe e la flotta, «congregatasi subito la brigata in una giesia, la mazore, et parlato che hebeno insieme, ritornarno et resposino tuto quello in effecto che scripsi per altre era tra loro stato concluso». Quelle conclusioni risalivano almeno a una settimana prima³²!

Gli anni '80 del Quattrocento furono il momento in cui Ferrante ricorse con maggior frequenza all'istituto parlamentare e dopo il quale pare abbandonarlo definitivamente. Si tratterà anche qui di capire se dietro alle motivazioni economiche, che sono le più evidenti, si celi un disegno politico più ampio e in questo caso quale esso fosse o volesse essere. Accanto a quella di Ferrante sarà opportuno indagare la figura del figlio Alfonso, futuro erede al trono, che proprio in questo periodo pare essere sempre più l'ombra del padre.

Durante il periodo appena descritto, si ha la sensazione – forse anche amplificata dalla fonte diplomatica – che a Napoli l'azione parlamentare non si sia mai interrotta e che la corte abbia progettato riforme, cercato di applicarle e consultato i suoi principali interlocutori in modo pressoché continuo, ma sempre senza ricorrere a patti o compromessi, nelle forme cristallizzate della contrattazione tra i bracci parlamentari e la Corona, come avveniva altrove. Accanto a una riforma giudiziaria, i cui contorni rimangono piuttosto sfuocati, la corte stava cercando di attuare una riforma fiscale determinante per risolvere la persistente crisi di liquidità. Gli oratori non mancavano di segnalare ai rispettivi signori e governi le difficoltà finanziarie della corona e i provvedimenti che la stessa prendeva per fronteggiarle lungo tutto il corso dell'anno. Tra i due parlamenti celebrati nel corso del 1481 e quello del 1484, si colloca l'adunanza del gennaio del 1483 di cui conosciamo motivi e conclusioni, ma non le modalità, e sappiamo che anche nel corso del 1482 il sovrano aveva avviato una politica di consultazioni, ben riassunta nelle parole dell'oratore sforzesco al duca di Milano: «Aviso la signoria vostra che la maestà sua ogni giorno sta in molta consultatione con li suoi baroni, et volendo investigare la causa, ho inteso che rechiedeva dinari in presto»³³.

Come prevedibile, una ricognizione sistematica dei parlamenti aragonesi a Napoli, sia quelli realizzatisi sia quelli evitati o solo vagheggiati, consente di approfondire molteplici aspetti della storia politico-istituzionale, economico-fiscale e sociale del regno.

³² Il brano è tratto da una lettera di Nicolò Sadoletto a Ercole I d'Este del 14 febbraio 1481 (ASMo, CD, *Ambasciatori, Napoli*, I, f. 13); le conclusioni prese dai baroni, dai procuratori delle città e dai rappresentanti del clero risalivano al 5 febbraio e sono descritte in una lettera di Marco Trotti a Gian Galeazzo Sforza del 6 febbraio (ASM, *Sforzesco, Napoli*, 232, c. non numerata).

³³ Lettera di Branda Castiglioni a Gian Galeazzo Sforza del 1 aprile 1482, ASM, *Sforzesco, Napoli*, 238, c. non numerata.

IL REGNO DI SARDEGNA ALL'EPOCA DEL COMPROMESSO DI CASPE: LE FONTI, LA STORIA

OLIVETTA SCHENA

UNIVERSITÀ DI CAGLIARI. DIPARTIMENTO DI STORIA,
BENI CULTURALI E TERRITORIO

Gli anni a cavallo del Compromesso di Caspe risultano particolarmente critici e densi di problematiche per il regno di Sardegna, sia sotto il profilo politico-istituzionale che per l'economia e per la stabilità militare dell'isola. La morte del giovane re di Sicilia, Martino, avvenuta proprio in Sardegna, a Cagliari, all'indomani della disfatta di Sanluri del 30 giugno del 1409, ha ripercussioni nefaste per la Corona d'Aragona, dove regnava il già anziano Martino I il Vecchio. La morte anche di quest'ultimo, nel 1410, segna la fine dell'antica e gloriosa casata dei conti-re di Barcellona e apre quella crisi dinastica che solo il Compromesso di Caspe¹ del 25 giugno 1412 risolverà, trasferendo la corona e lo scettro della Confederazione catalano-aragonesa alla dinastia castigliana dei Trastàmara, nella persona di Ferdinando I de Antequera, figlio di Giovanni I re di Castiglia e di Eleonora, figlia di Pietro IV d'Aragona².

Nei regni iberici quegli anni sono caratterizzati dallo scontro tra Valenza e Aragona, dilaniate al loro interno dallo scontro fisico tra le fazioni feudali dei fautori di Giacomo, conte di Urgell, nipote di secondo grado e genero di Pietro IV d'Aragona per averne sposato la figlia Isabella, e figlio di Ferdinando, infante e reggente di Castiglia; ma furono le *Corts* del Principato di Catalogna che con tempestività seppero colmare il vuoto di potere, assumendo di fatto la reggenza. In linea di diritto, poiché nel principato vigeva la legge salica, esse avrebbero dovuto propendere per il conte di Urgell, ma il nobile montagnardo era invisibile ai *burgueses poderos* di Barcellona, né costoro avevano un candidato nel quale riconoscersi. Lo ebbe, invece, l'aristocrazia pro-Trastàmara degli altri due regni continentali della Corona, che prevalse sul campo contro la fazione avversa grazie al sostegno militare castigliano. D'altra parte il precedente del 1347 – quando venne respinto il tentativo di Pietro IV il Cerimonioso di far riconoscere la figlia Costanza legittima erede al trono – stava a dimostrare una netta ostilità dei regni all'occupazione della Corona da parte di una donna, ma non necessariamente ad una successione in linea femminile, quale quella Trastàmara³.

La Sardegna era in quegli anni travolta e prostrata dalla lunga guerra che dalla metà del Trecento vedeva opporsi i sovrani della Corona d'Aragona ai «giudici» d'Arborea per il controllo dell'isola: la Corona difendeva il diritto di possesso del regno di Sardegna sancito dall'inf feudazione di Bonifacio VIII del 1297 e concretamente realizzato con la campagna militare degli anni 1323-26, mentre l'Arborea rivendicava la propria autonomia e il riconoscimento della legittima sovranità sul territorio storico del «Giudicato»⁴.

¹ Gli atti prodotti nel corso del Processo che si concluse con la redazione (25 giugno) e la proclamazione (28 giugno) del testo del Compromesso sono stati sistematicamente studiati e nuovamente editati da Francisco M. GIMENO BLAY, *El Compromiso de Caspe: Diario del Proceso*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2012 (Fuentes Históricas Aragonesas, 63)

² Per un quadro generale sulla Corona d'Aragona all'epoca dell'Interregno cfr. Jerónimo ZURITA, *Anales de Aragón*, edición preparada por Angel CANELLAS LÓPEZ, 9 voll., Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1978, vol. 5, pp. 9-291; Ferran SOLDEVILLA, *El Compromís de Casp*, (Resposta al Sr. Menéndez Pidal), Barcelona, Rafael Dalmau Editor, 1965; Manuel DUALDE SERRANO-José CAMARENA MAHIQUES, *El Compromiso de Caspe*, Zaragoza, Institución «Alfonso el Magnánimo», Institución «Fernando el Católico», 1971; vedi anche Luis SUÁREZ FERRÁNDEZ-Angel CANELLAS LÓPEZ-Jaime VICENS VIVES, *Los Trastàmara de Castilla y Aragón en el siglo XV*, introducción por Ramon MENÉNDEZ PIDAL, XV, Madrid, Espasa-Calpe, 1982, pp. 9-164; José Ángel SESMA MUÑOZ, *El interregno (1410-1412): Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2011.

³ Bruno ANATRA, *La Sardegna dall'unificazione aragonesa ai Savoia*, Torino, UTET, 1987, p. 137.

⁴ Su questa spinosa problematica vedi Francesco Cesare CASULA, *La Sardegna Aragonesa*, 2 voll., Sassari, Carlo Delfino Editore, 1990, I, pp. 61-102, e i più recenti Mauro G. SANNA, «Papa Giovanni XXII, Giacomo II d'Aragona e la questione del *Regnum Sardinie et Corsice*», in *Tra diritto e storia. Studi in onore di Luigi Berlinguer promossi dalle Università di Siena e di Sassari*, Soveria Mannelli, Rubbettino, 2008, II, 737-752; Raimondo TURTAS, «La lunga durata della bolla di inf feudazione

Gli anni di regno di Giovanni I e Martino I avevano visto i due sovrani massicciamente impegnati nella risoluzione del contenzioso con gli Arborea e la guerra si trascinò stancamente anche durante i due anni di «interregno»; il nuovo sovrano, Ferdinando I, ereditò pertanto il «problema sardo»⁵, che aveva come elemento centrale il contenzioso fra il francese visconte di Narbona, Guglielmo, chiamato a reggere le sorti del giudicato d'Arborea dopo la morte di Mariano V, in quanto nipote di Beatrice de Bas-Serra, sorella di Ugone III e di Eleonora⁶; un regno, quello d'Arborea, finito di fatto dopo l'assedio di Oristano del 1409, con la firma dei patti di San Martino del 29 marzo 1410 e la conseguente trasformazione del territorio storico dell'antico «Giudicato» in marchesato di Oristano, il più grande feudo del regno di Sardegna, assegnato a Leonardo Cubello⁷.

La mancanza di un erede diretto dopo la morte di Martino il Vecchio aveva aperto un periodo di instabilità, che si protrasse per due anni e sembrò favorire in un primo momento il distacco della Sardegna e della Sicilia dalla Corona d'Aragona. In quei difficili frangenti il Parlamento, convocato a Barcellona e a Tortosa (1410-1412), resse le sorti della Corona e a lui ricorsero le diverse componenti istituzionali del *regnum Sardinie*, che in più occasioni e in modi diversi fecero sentire la loro voce a Corte. Procuratori delle città regie e più spesso ambasciatori delle stesse, in particolare di Cagliari, inviati a Corte dal Consiglio civico, ma anche dai titolari dalle più alte cariche dell'amministrazione regia del *Regnum*, con in mano un dettagliato *Memorial de tots les coses que ha a fer, dir, aplicar... davan lo senyor rey*⁸, ci documentano nelle loro articolate relazioni sui rapporti intercorsi in quegli anni tra i centro e la periferia della Corona d'Aragona.

Da questa particolare e preziosa fonte apprendiamo che Pere Torrelles, capitano generale nel regno di Sardegna, cercò di fronteggiare la situazione e con i pochi mezzi a disposizione, nella certezza che il Parlamento di Catalogna non avrebbe potuto inviare in tempi brevi i soccorsi necessari, evitò lo scontro militare con il visconte di Narbona e i Doria sardo-liguri suoi alleati, percorrendo la più sicura tattica delle tregue e della diplomazia; ancora una volta, come in passato, il controllo delle piazzeforti di Cagliari e Alghero assicuravano il possesso da parte della Corona d'Aragona del regno di Sardegna, dal momento che, ricordava il Torrelles in una missiva inviata da Cagliari il 3 settembre 1410, *los reyes passats han desijada sobiranament la conquesta de aquesta illa per la qual meteren les persones e bens en destruhiren lur patrimoni e ara, per gracia de Deu, son stades venjades les injurries e offese passades, qui ere stades fetes a la nacio catalana, e la dita illa es en punt tal que ab poch socors seria a tots temps subjugada a obediencia e servitud de la casa reyal Darago*; emerge da queste parole la volontà di scuotere dall'apatia il Parlamento catalano e far emergere l'orgoglio della *nació catalana*, tanto più che lui stesso ha investito tutti i suoi averi per sostenere le spese del conflitto, e di questo non si pente *pus que ho he mes en servir de la casa reyal Darago e en lo profit e augmentacio de la cosa publica de tots sos regnes e terres e non desig remuneracio*, e per quanto ha fatto non desidera ricevere alcuna ricompensa, ma vuole

della Sardegna (1297-1726)», in *Momenti di cultura catalana in un millennio*, Atti del VII Convegno dell'AISC (Napoli, 22-24 maggio 2000), eds. Anna Maria COMPAGNA, Alfonsina DE BENEDETTO, Nuria PUIGDEVALL I BAFALUY, Napoli, Liguori Editore, 2003, pp. 553-563.

⁵ Alberto BOSCOLO, *La politica italiana di Martino il Vecchio re d'Aragona*, Padova, CEDAM, 1962; IDEM, «La Sardegna nei primi anni del regno di Martino il Vecchio», *Archivio Storico Sardo*, 28 (1962), pp. 23-41; IDEM, *La politica italiana di Ferdinando I d'Aragona*, Cagliari, Università degli Studi di Cagliari, 1954. A distanza di tanti anni questi testi sono un insostituibile punto di riferimento per comprendere le vicende della Corona d'Aragona nel Mediterraneo durante i tormentati anni a cavallo dei secoli XIV-XV, ma non si può non ricordare le più recenti monografie di B. ANATRA, *La Sardegna dall'unificazione aragonese*, pp. 127-147, e F.C. CASULA, *La Sardegna Aragonese*, II, pp. 507-556.

⁶ Vedi per le fonti Luisa D'ARIENZO, *Documenti sui visconti di Narbona e la Sardegna*, 2 voll., Padova, CEDAM, 1977, e gli approfondimenti di Luciano GALLINARI, «Guglielmo III di Narbona, ultimo sovrano d'Arborea e la Guerra dei Cento anni», *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 18 (1993), pp. 91-121; IDEM, «Amerigo di Narbona ultimo sovrano d'Arborea?», *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 315-333; vedi anche IDEM, «Gli ultimi anni di resistenza del regno giudiciale d'Arborea: riflessioni e prospettive di ricerca», *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 25 (2002), pp. 155-190.

⁷ Su Leonardo Cubello, marchese di Oristano e conte del Goceano, vedi Francesco Cesare CASULA, *Dizionario Storico Sardo*, voce: *Cubello, Leonardo*, Sassari, Carlo Delfino Editore, 2001, 491-493.

⁸ Sui memoriali affidati agli ambasciatori della città di Cagliari vedi Anna Maria OLIVA, ««Memorial de totes les coses que ha a fer, dir, aplicar, per la Universitat de Càller davat lo senyor rey». Ambasciatori della città di Cagliari alla corte catalano-aragonese nel Quattrocento. Prime note», in *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI. VII Centenari de la Sentència arbitral de Torrellas, 1304-2004*, XVIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó, (València, 9-14 settembre 2004), ed. Rafael NARBONA VIZCAÍNO, 2 voll., València, Universitat de València & Fundació Jaume II el Just, 2005, I, pp. 327-347.

denunciare la criticità della situazione nell'isola⁹. E' significativa in quei frangenti la richiesta presentata dal Torrelles alle *Corts* il 2 dicembre 1410, con la quale, richiamando ancora una volta alla memoria *la honor de la casa reyal e Darago e lo benefici de sos regnes e terres*, sollecitava l'invio di rinforzi per far fronte all'avanzata dei nemici e dei sardi ribelli; egli pertanto chiede duecento o trecento cavalieri, duecento balestrieri, venticinquemila o trentamila fiorini per le paghe dei soldati e per il mantenimento di alcune galee, che aveva a disposizione nel porto di Cagliari¹⁰. In realtà il Torrelles confidava di riscattare con il denaro le terre che il visconte possedeva in Sardegna e, qualora questi avesse rifiutato la somma, di fargli offrire dal Parlamento la possibilità di ampliare il feudo di Narbona con la concessione di alcune ville della Catalogna: il Torrelles aveva forse intuito che al visconte stava più a cuore il suo feudo francese che i possedimenti sardi¹¹.

Le trattative, che se condotte a termine avrebbero potuto risolvere definitivamente i problemi della Corona nell'isola, liquidando definitivamente il contenzioso con l'ultimo giudice d'Arborea, vennero bruscamente interrotte dalla morte del Torrelles nel febbraio del 1411. Il catalano Juan de Corbera, designato dallo stesso Torrelles in punto di morte quale capitano dell'isola, poté solo firmare una tregua con il visconte ed affrontò con propri fondi le spese più urgenti. In quello stesso mese partiva da Cagliari diretta a Barcellona una nave con a bordo alcuni inviati, tra cui il rappresentante e *sindich* della città di Cagliari¹², che avrebbero dovuto esporre al Parlamento la situazione dell'isola e presentare, per l'approvazione, i capitoli della tregua. La persona designata dai consiglieri era il notaio March Jover¹³, cittadino di Cagliari e profondo conoscitore della società catalana, da anni impegnato in ambasciate, legazioni e altre missioni per conto della più importante città del regno di Sardegna, la *clau del regne* come ricordano le fonti catalane dei secoli XIV-XV¹⁴.

March Jover intervenne ai lavori del Parlamento convocato a Barcellona nel 1411, come documenta la memoria scritta¹⁵, già esaminata da Boscolo e dalla Oliva¹⁶, ma di cui riteniamo opportuno in questo

⁹ Próspero DE BOFARULL Y MASCARÓ, *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1847, t. I, doc. 9, pp. 234-237 (la citazione del documento è stata riportata così come proposta nell'edizione del Bofarull).

¹⁰ *Ibidem*, doc. 48, pp. 334-336.

¹¹ Vedi in proposito L. GALLINARI, «Gli ultimi anni di resistenza», *passim*.

¹² Sul ruolo dei sindaci o procuratori delle città regie del Regno di Sardegna vedi Anna Maria OLIVA-Olivetta SCHENA, «Autonomie cittadine e potere regio negli atti dei Parlamenti del Regno di Sardegna nel Quattrocento», in *Sardegna e Spagna. Città e territorio tra medioevo ed età moderna*, n.s. *Archivio sardo. Rivista di studi storici e sociali*, 2 (2001), pp. 69-79; EADEM, «Potere regio ed autonomie cittadine nei Parlamenti sardi del XV secolo», in *Autonomia Municipal en el mundo mediterráneo. Historia y perspectivas*, ed. Remedios FERRERO MICÓ, Valencia, Fundación Profesor Manuel Broseta y Corts Valencianes, 2002, pp. 133-165.

¹³ March Jover, catalano di nascita, operò a Cagliari dal 1369 sino al 1422/1423, anno della sua morte, al servizio di ben cinque sovrani della Corona d'Aragona: Pietro IV, Giovanni I, Martino I, Ferdinando I e Alfonso V. La sua capacità di ricoprire ruoli diversi gli consentì di essere mercante, rappresentante della corte presso i giudici d'Arborea, emissario segreto della Corona nell'isola negli anni delle ultime rivolte «nazionaliste» sarde, notaio a Cagliari in qualità di *scriba* della curia del vicario, feudatario e infine ambasciatore della città negli anni difficili dell'Interregno (1410-1412) e poi alla corte di Ferdinando I e di Alfonso V. Per un esaustivo profilo del personaggio vedi Anna Maria OLIVA, «March Jover uomo del re e uomo dei Consiglieri di Cagliari nella Sardegna del Tre e Quattrocento», in *Sardegna e Mediterraneo tra Medioevo ed Età Moderna. Studi in onore di Francesco Cesare Casula*, eds. Maria Giuseppina MELONI-Olivetta SCHENA, Cagliari, ISEM-CNR, 2009, pp. 283-327.

¹⁴ Il Castello di Cagliari capitale del Regno di Sardegna e punto di forza per il suo dominio politico ed economico, è questo un concetto ricorrente sin dai tempi della campagna militare dell'infante Alfonso nell'isola (1323-1326), quando veniva definito un *dels excel·lents e nobles castell del món e sia clau de tota la isla de Sardenya* (cfr. Maria Bonaria URBAN, *Cagliari Aragonese*, Cagliari, Istituto sui rapporti italo-iberici (CNR), 2000, pp. 15, 53-60); reiterato nel *Coeterum* del 1327: *caput et fundamentum totius insule* (cfr. Archivio Comunale di Cagliari, *Sezione Antica* (di seguito ACC, SA), *Pergamene*, 39, edita in regesto da Silvio LIPPI, *L'Archivio comunale di Cagliari. Sezione antica*, Cagliari, Tipografia Muscas di P. Valdès, 1897, doc. 39, pp. 127-129) e ripetutamente ribadito da Pietro IV, per il quale nel Castello *consistit tuicio ac fortitudo totius insule Sardinie et incolarum eiusdem* e ancora *est in ipso Regno caput nostre celsitudinis principale* (cfr. ACC, SA, *Pergamene*, 210, 213, edita in regesto da S. LIPPI, *L'Archivio comunale di Cagliari*, docc. 210, 213, pp. 165, 166; vedi anche Anna Maria OLIVA-Olivetta SCHENA, *Lettere regie alla città di Cagliari. Le carte reali dell'Archivio comunale di Cagliari. I, (1358-1415)*, Roma, Istituto storico italiano per il Medio Evo, 2012 (Fonti per la storia dell'Italia medievale, *Regesta chartarum*. 58), docc. 4, 11, 17, 71, 79).

¹⁵ P. DE BOFARULL Y MASCARÓ, *Colección de Documentos Inéditos*, t. II, doc. 87, pp. 67-70.

¹⁶ A. BOSCOLO, *La politica italiana di Ferdinando I*, p. 15 e ss.; A.M. OLIVA, «March Jover», pp. 312-317.

contesto riferire brevemente i contenuti. Rivolgendosi ai rappresentanti dei tre stamenti del Parlamento di Catalogna il *sindich* di *Castell de Càller* ricordava come già da tempo aveva esposto *la gran e extrema necessitat* [...] *del dit castell e generalment de tot lo regne de Sardenya*, preannunciando la *final desolacio e ruina* alla quale era destinato l'intero Regno se non si fosse provveduto quanto prima a garantirne la sicurezza; in questo contesto chiedeva che gli venisse rilasciata *carta publica*, ossia un documento originale, a garanzia di quanto da lui esposto in seno all'Assemblea, in qualità di procuratore della città, e a maggior tutela degli stessi consiglieri di Cagliari, preso atto della difficile e delicata situazione di vuoto di potere, ma anche nell'interesse di tutti quei catalano-aragonesi che per fedeltà al sovrano combattevano nel regno di Sardegna sino alla morte: *fins a total effusio de sanch*, espressione questa che ricorre con frequenza nella documentazione epistolare, che regolarmente intercorreva tra i consiglieri delle città ed i sovrani.

March Jover dava notizia della morte di *mossen* Pere Torrelles, capitano generale del Regno, che si era fatto carico della difesa per mare e per terra contro *la malicia e pravitat dels rebelles*; quei ribelli che dopo la morte del governatore avrebbero ripreso la loro dura ribellione, attaccando i numerosi castelli, praticamente indifendibili senza i necessari soccorsi e le opportune sovvenzioni. Egli non tralasciava di ricordare il suo costante impegno nella conservazione del Regno, *per lo qual ha tant longament, sabho Deu e vostres grans reverencias nou ignoren, cordialment treballat*, quel regno che con grande sacrificio era stato acquisito dalla Corona d'Aragona in virtù delle campagne militari dei sovrani: Alfonso IV, figlio di Giacomo II, che come Infante aveva dato inizio negli anni 1323-1326 alla conquista; Pietro IV, che negli anni Cinquanta del Trecento aveva combattuto contro gli Arborea, e il re di Sicilia Martino il Giovane, che aveva dato la vita per questo Regno, *la mort del qual, perillosa e dolorosament, no sens gran torb suspiram*. La morte in Sardegna di Martino il Giovane assumeva in questo contesto un significato particolare, dal momento che proprio quella morte, in mancanza di altri eredi al trono, stava esponendo la Corona d'Aragona alla crisi istituzionale più grave di tutta la sua storia. Inoltre la morte dell'ultimo erede catalano della Corona, con il rischio oggettivo che questa passasse ad un pretendente castigliano – come di fatto avvenne dopo la firma del Compromesso di Caspe del 25 giugno 1412 e l'incoronazione di Ferdinando I – doveva essere un argomento molto sentito a Barcellona e certamente lo March Jover, catalano ed esperto in legazioni e mediazioni, lo sapeva molto bene. Riecheggiano nelle sue parole quelle pronunciate dal re Martino I il 25 ottobre 1408 alle Corti di Barcellona, quando il sovrano – quasi presagendo l'imminente morte del figlio omonimo in Sardegna – sottolineava *com pocs nobles, cavallers, ciutadans e altres hòmens notables e de peu són qui no hagen perduts en aquella illa frares, pares, germans e parents, e no hagen la sepultura d'aquelles en la dita illa*¹⁷.

Il *sindich* di Cagliari sapeva come toccare le corde più profonde della *nació catalana* e pertanto ricordava le *grans e notables persones*, identificabili nei feudatari e nei grandi mercanti, che avevano supportato l'impegno militare catalano in Sardegna. Si rivolgeva quindi agli Stamenti catalani, che riunivano il clero, i nobili e i rappresentanti delle città regie, riconoscendo loro il ruolo istituzionale, che di fatto si erano trovati ad assumere in assenza del sovrano, *vos supplique ab aquella major affeccio e humilitat que pot [...] per donar carrech a quells qui en tant e tan perillos article en defalca de nostre rey e senyor lon volran perillosament, ço que no creu, pendre* e ricordando l'impegno umano, personale e finanziario profuso dai loro antenati nella conquista della Sardegna, per la quale avevano affrontato pericoli e danni infiniti, *vostres antichs pares qui per adquisicio del dit regne no han duptat de metre lurs bens e persones a perills e dans infinit, segons que les istories dels majors a memoria e verificacio de lur perpetual fama e renom gloriosament ho recompten*. Non è forse casuale che, per sollecitare l'impegno degli Stamenti catalani nella difesa del regno di Sardegna, Jover faccia ricorso a *les istories dels majors*, non già alle più note cronache che celebravano le glorie della monarchia¹⁸, ma le memorie dei loro antenati, quindi proprie della società catalana, e dunque cittadine¹⁹.

¹⁷ *Parlaments a les Corts catalanes*, eds. Ricard ALBERT-Joan GASSIOT, Barcelona, Editorial Barcino, 1928, p. 76.

¹⁸ JAIME I-BERNAT DESCLOT-RAMON MUNTANER -PERE III, *Les quatre grans cròniques*, Revisió del text, pròlegs i notes per Ferran SOLDEVILLA, Barcelona, Editorial Selecta, 1971. March Jover conosceva certamente le grandi cronache catalane, in particolare quella di Ramon Muntaner e la *Crònica* di Pietro IV d'Aragona, nelle quali erano largamente narrate le imprese militari dell'Infante Alfonso e dello stesso Pietro IV in Sardegna, vedi Giuseppe MELONI, *L'Italia medievale nella Cronaca di Pietro IV d'Aragona*, Cagliari, Istituto sui rapporti italo-iberici-CNR, 1980; RAMON MUNTANER-PIETRO IV D'ARAGONA, *La conquista della Sardegna nelle cronache catalane*, ed. Giuseppe MELONI, Nuoro, ILISSO, 1999.

¹⁹ La Oliva ipotizza che March Jover faccia riferimento alle *Gesta comitum barcinonensium* e traccia un interessante profilo culturale del personaggio, vedi A.M. OLIVA, «March Jover», pp. 315-316, nota 145.

La premessa sul ruolo della società catalana nella conquista della Sardegna era funzionale allo Jover per avanzare – dopo aver sottolineato ancora una volta l’eccezionalità della situazione *en absencia de nostre esdevenidor princep, rey e senyor* – precise richieste di interventi nell’isola: immediata nomina di un nuovo governatore nel Capo di Cagliari e Gallura; invio di gente a cavallo e di fanti, ma anche di altri soccorsi di natura materiale ed economica. Scopo ultimo di queste richieste, costruite con arte da parte di un interlocutore che, rivolgendosi ai Catalani, sapeva toccare i punti sensibili dell’orgoglio e dell’identità cittadina, mercantile e borghese, è *exterminar e delir aquelles poques reliquys de la fatua e dampnada rebellio sardesque qui no sens ignominia de tota nostra gran nacio resta huy en lo dit regne*. Traspare in queste parole il livore che March Jover provava nei confronti dei Sardi, e la volontà di rivendicare la propria appartenenza alla *nació cathalana*, sebbene fosse ormai cittadino di Cagliari da alcuni decenni. In realtà la guerra combattuta tra sardi e catalano-aragonesi aveva raggiunto in quegli anni livelli di violenza inaudita ed aveva scavato fra le due *nacions* un abisso difficilmente colmabile²⁰.

L’ultimo affondo del procuratore dei consiglieri di Cagliari per richiamare l’attenzione degli Stamenti catalani e per suscitare il loro interesse ad impegnarsi finanziariamente è certamente di grande efficacia e di grande impatto sulla sensibilità dei convenuti. Il rischio ultimo e gravissimo che veniva fatto balenare era una ripresa dei ribelli sardi, che avrebbe determinato *una final e perpetual desolacio e perdicio del dit regne e incomprendibles strenyiments e dans de tantes e tan insignes ciutats, de tan poderosas viles e altres famoses lochs qui son per les maritimes daquest principat situats, la felicitat dels quals proceeix e es tota en actes mercantivols e de mar don provenen es segueixen grans emoluments e drets al general del dit principat*. Erano gli interessi commerciali catalani a rischio, denunciava il sindaco, quelle attività mercantili che in ordine di grandezza interessavano tutte le città, le ville ed i luoghi della costa catalana la cui economia era – a detta dello Jover – tutta dipendente dalle attività mercantili di terra e di mare, da cui derivavano i maggiori utili. La conquista della Sardegna aveva rappresentato una tappa importante nel processo di affermazione economica della *nació cathalana* nel Mediterraneo – non a caso il cronista Ramon Muntaner, dopo aver descritto con toni trionfali e grande entusiasmo l’ingresso dei catalano-aragonesi nella pisana Castel di Castro, da allora *Castell de Càller*, il 9 giugno 1326, concludeva il suo racconto con le significative parole: *E d’aquí en avant, ab l’ajuda de Déu, los catalans poden fer compte que seran senyors de la mar*²¹ – la perdita dell’isola avrebbe avuto conseguenze nefaste per l’economia mercantile della Corona: questo il messaggio insito nelle parole del *sindich* di Cagliari.

Come ben sottolinea la Oliva «Jover aveva costruito il proprio intervento come una sapiente miscela di dati storici, valutazioni politiche, richiami culturali e riferimenti a forti interessi attuali, economici e sociali. Apriva partendo da temi alti quali il ruolo della monarchia, il sacrificio di Martino il Giovane, l’impegno e la dedizione della società catalana, per chiudere su temi molto più concreti che riguardavano gli interessi economici e commerciali di una società che aveva costruito la propria storia, la propria fortuna e la propria espansione mediterranea sui traffici commerciali»²².

Nel novembre dello stesso anno (1411) il conte di Quirra, Berenguer Carroc²³, nelle vesti di rettore e capitano del Capo di Cagliari e Gallura, ruolo ufficialmente riconosciutogli dai consiglieri di Cagliari²⁴ dopo

²⁰ Si dovranno attendere diversi decenni perché si possa parlare di concordia tra i due popoli e di un’unica società sardo-catalana. È significativo che ancora nel Parlamento celebrato a Cagliari tra il 1504-1511 proprio i rappresentanti di Cagliari, rivendicando gli antichi privilegi e immunità, chiedano ed ottengano dal sovrano Ferdinando II il Cattolico la conferma dell’esclusione dei sardi, notoriamente nemici e rivali della *nació cathalana*, dal governo cittadino, vedi *I Parlamenti dei viceré Giovanni Dusay e Ferdinando Girón de Rebolledo (1495, 1497, 1500, 1504-1511)*, eds. Anna Maria OLIVA-Olivetta SCHENA, Cagliari, Consiglio Regionale Sardegna, 1998, pp. 167-168, 742, 750-751. Il lento processo di integrazione tra le due etnie ebbe tappe significative solo nel corso del XVI secolo, e solo nel parlamento del 1543 venne sancita la parità giuridica dei due popoli, che si consolidò nel corso del XVII secolo, vedi B. ANATRA, *La Sardegna dall’unificazione aragonese*, pp. 224-225; Anna Maria OLIVA, ««Rahó es que la Magestat vostra sapia». La Memoria del sindaco di Cagliari Andrea Sunyer al sovrano», *Bullettino dell’Istituto Storico Italiano per il Medio Evo*, 105 (2003), pp. 372-374, note 139-141.

²¹ RAMON MUNTANER-PIETRO IV D’ARAGONA, *La conquista della Sardegna*, cap. 290, pp. 145-146.

²² A.M. OLIVA, «March Jover», p. 315.

²³ Su Berenguer Carroc, esponente di una delle più importanti famiglie nobili catalano-aragonesi radicata nel Regno di Sardegna sin dalla prima metà del XIV secolo, vedi Josefina MATEU IBARS, *Los virreyes de Cerdeña. Fuentes para su estudio*, I, 1410-1623, Padova, CEDAM, 1964, pp. 96-98; Francesco FLORIS, *Feudi e Feudatari in Sardegna*, 2 voll., Cagliari, Edizioni della Torre, 1996, I, pp. 352-357; Fabio COCCO, *Il potere sovrano nel regno di Sardegna dal 1324 al 1418*, Cagliari, ISEM-CNR, 2006, pp. 190-191.

²⁴ P. DE BOFARULL Y MASCARÒ, *Colección de Documentos Inéditos*, t. II, doc. 259, pp. 499-501.

la morte del Torrelles, inviava a Barcellona il domenicano Guillem Comte munito di memoriale²⁵, per riferire al Parlamento dello stato dell'isola e in particolare della posizione assunta dal giudice d'Arborea, il visconte di Narbona Guglielmo, ormai «prigioniero» della volontà dei sassaresi, *no fa ne pot fer ne tractar res sino ab consell e voler dels homens de Sasser*, i quali sarebbero più propensi a consegnarsi *a moros abans que a la dita Corona reyal*, e tutta la *nació sardesca* è fedele al Visconte e ai sassaresi; mentre i Doria, che inizialmente avevano abbracciato la causa del visconte, ora erano propensi ad un'alleanza con la Corona, soprattutto dopo il riscatto di 33.000 fiorini pagato per la liberazione di Nicolò Doria. Il Comte sottolineava che il rischio di perdere l'isola era alto, tanto più che i nemici erano perfettamente informati delle divisioni interne dei regni iberici, *que Arago y tota Cathalunya son en gran divis e que non volen elegir rey*; il vuoto di potere creava i presupposti per la perdita definitiva del *Regnum*, il cui possesso era funzionale soprattutto agli interessi dei Catalani. Lo sforzo militare era ormai insostenibile; nel mese di agosto erano stati impegnati per 3.777 fiorini d'ora d'Aragona i gioielli del re Martino di Sicilia²⁶, somma che aveva permesso di pagare *gent d'armes e de peu e als ballestere* per la difesa di alcuni castelli del meridione, quali Monreale, Mamilla, Sanluri e Villa di Chiesa, veri capisaldi contro l'offensiva dei ribelli. L'invio di ulteriori soccorsi avrebbero garantito la difesa di quel territorio minacciato dall'aggressione della *nació sardesca*; in particolare *castell de Caller e la vila de la Lapola*, ossia il quartiere prospiciente il porto, dovevano essere adeguatamente muniti e difesi, in quanto certamente i più esposti ad un attacco nemico. Il Carroç non confidava di ottenere l'isola con la diplomazia – strada percorsa con determinazione dal Corbera – e sollecitava rinforzi militari per conquistare l'isola con le armi, mentre i mercanti premevano perché la situazione venisse restituita alla normalità per i loro affari e per i loro traffici; ma il Parlamento catalano non dava l'assenso ai passi diplomatici né inviava i soccorsi necessari per una guerra risolutiva. Il domenicano concludeva il suo intervento sollecitando la presa di responsabilità dell'Assemblea attraverso un documento scritto, *carta publica*, a garanzia del suo operato, dal momento che allo stato delle cose la imminente perdita del Regno non doveva essere imputata alla negligenza dei catalano-aragonesi residenti nell'isola, *que la culpa no es lur ans es del dit senyor rey, si elegit serà, e del dit consell resident e consellers e consols de ciutats, qui per falta e tarda de soccors los lexen encorrer*.

Nei primi mesi del 1412 Berenguer Carroç, sempre determinato a proseguire la guerra sul suolo sardo, otteneva in prestito dal marchese di Oristano, Leonardo Cubello, la somma di 3.350 fiorini d'oro d'Aragona per pagare il soldo agli armati e ai balestrieri impegnati contro il visconte di Narbona e i suoi seguaci, colpevoli di aver violato la tregua firmata con lui e con Ramon Ça Trilla, governatore del Capo di Logudoro. Il Cubello riceveva, a garanzia del prestito concesso alla Corona, le «encontrade» di Parte Gulcier e di Parte Barigadu, ubicate nel Capo di Gallura, e si impegnava a renderle alla restituzione della somma²⁷. Non veniva però tralasciata la strada delle ambasciate e il 13 aprile dello stesso anno il Carroç rilasciava a Pere Cavera un salvacondotto per recarsi in Catalogna e chiedere rinforzi al Parlamento; per coprire le spese di questa ambasciata in terra iberica il Cavera riceveva un fermaglio con quattro diamanti e quattro perle, appartenuto al re Martino di Sicilia²⁸.

Durante il periodo dell'interregno la situazione delle forze catalano-aragonesi in Sardegna si era fortemente aggravata, a indubbio vantaggio degli Arborea. Nel luglio del 1412, quando a seguito delle decisioni ratificate nel Compromesso di Caspe del 25 giugno – cui non fu estraneo l'intervento di Benedetto XIII, il papa Luna, che favorì ed appoggiò le rivendicazioni della casa Trastámara –, salì al trono Ferdinando I, il Nord dell'isola e tutto il Logudoro erano in mano al visconte di Narbona, erede dei diritti successori al giudicato d'Arborea²⁹; nel meridione, pur con molte sacche di resistenza, i territori erano controllati dall'Aragona attraverso Cagliari e i castelli di Sanluri, Monreale, Marmilla, Villa di Chiesa e Quirra. Dopo aver accreditato i propri diritti al trono attraverso accordi con tutte le corti d'Europa, il nuovo sovrano poté dedicarsi alla situazione politica e militare della Sicilia e della Sardegna, e per quest'ultima

²⁵ P. DE BOFARULL Y MASCARÒ, *Colección de Documentos Inéditos*, t. II, doc. 258, pp. 496-499.

²⁶ Archivio di Stato di Cagliari, *Antico Archivio Regio*, BC 5, f. 30. Sui gioielli del re di Sicilia Martino vedi A. BOSCOLO, *La politica italiana di Ferdinando I*, Appendice, doc. 1, pp. 151-153.

²⁷ Archivio di Stato di Cagliari, *Antico Archivio Regio*, K 3, ff. 36, 81, segnalati in regesto da L. D'ARIENZO, *Documenti sui visconti di Narbona*, docc. 6-7, pp. 5-6.

²⁸ Francesco ARTIZZU, «Registri e Carte reali di Ferdinando I d'Aragona», *Archivio Storico Sardo*, 25/1-2 (1957), p. 310, doc. 42. Sui tentativi di recupero dei gioielli del re Martino, dati in pegno a vario titolo, a diverse persone vedi A. BOSCOLO, *La politica italiana di Ferdinando I*, pp. 89-90.

²⁹ Sul ruolo di Guglielmo, visconte di Narbona e giudice d'Arborea, vedi la bibliografia citata alla nota 6.

preferì perseguire la via diplomatica, cercando l'accordo con il visconte di Narbona, al quale propose una trattativa finalizzata alla vendita alla Corona dei diritti ereditari sull'Arborea³⁰. Nel frattempo procedeva alla riorganizzazione dei suoi possedimenti sardi e da Saragozza, il 14 settembre 1412, scriveva a Leonardo Cubello, marchese di Oristano, per informarlo di aver udito la relazione degli ambasciatori da lui inviati, pregandolo di disporre soccorsi di armati e di balestre nella lotta contro i ribelli, nella certezza che la fedeltà da lui dimostrata nei confronti della Corona non sarebbe stata dimenticata³¹. Pochi giorni più tardi, il 19 settembre, il sovrano inviava una missiva a Berenguer Carroç, conte di Quirra, comunicandogli di essere stato informato dall'arcivescovo di Cagliari e dai suoi ambasciatori delle necessità dell'isola e dell'opera svolta dal conte nei confronti dei ribelli, a questo proposito gli dava ulteriori disposizioni sulla strategia militare da porre in atto per la difesa del Regno³².

A Ferdinando si rivolgevano, il 20 settembre del 1412, anche i consiglieri di Cagliari³³ per informarlo che nel porto di Torres erano sbarcati quattrocento armati francesi e che il visconte si era attestato con quelli, con i sassaresi e con altri ribelli a Macomer; essi sollecitavano l'invio di rinforzi e di armi, anche perché non potevano più contare sugli armati al seguito di Acard de Mur³⁴, giunti ormai allo stremo delle forze. Lo scongiuravano di intervenire prontamente, al fine di non rischiare di perdere ciò che era stato conquistato con tanta fatica dalla Corona, *laif motive* ricorrente nelle ambasciate a Corte dei consiglieri di Cagliari.

Sull'evoluzione delle vicende successive alla firma del Compromesso di Caspe ci informa una lettera³⁵, scritta a Barcellona l'8 novembre 1412, inviata ai consiglieri di Cagliari da Simon Roig³⁶ e Pere dez Banch³⁷, ambasciatori della città alla corte di Ferdinando I. Questa missiva era una delle tante già indirizzate al Consiglio civico, *vos havem scrit largamet*, nelle quali i due illustravano le posizioni assunte dal sovrano e le loro personali valutazioni, offrendo così ai consiglieri informazioni ed elementi di giudizio sulla situazione quanto più possibile ampi e articolati, senza tralasciare di segnalare, come in questo caso, la propria perplessità: *però es cosa que nos no crehem*. Il sovrano si trovava in quei giorni a Lerida, ma da lì a poco avrebbe raggiunto Tortosa – per incontrarsi con il pontefice Benedetto XIII, suo alleato – da dove avrebbe fatto rientro a Barcellona, verosimilmente il 21 di novembre. Attraverso alcune lettere inviate ai Consiglieri della città di Barcellona dal vicescancelliere Bernat de Gualbes³⁸, uno dei commissari del Compromesso di Caspe e membro autorevole del Consiglio regio, era giunta loro notizia che a Lerida

³⁰ Archivio Comunale di Cagliari, *Sezione Antica*, vol. 395, doc. V (del 29 marzo 1413).

³¹ F. ARTIZZU, «Registri e Carte reali», p. 273, doc. 4. Il 18 dicembre del 1412 Ferdinando I rinnovava i ringraziamenti a Leonardo Cubello per l'aiuto da lui prestato alla Corona, promettendogli di inviare entro breve tempo soccorsi di gente d'armi e *d'altres choses necessaries al be avenir de la cosa publica de aquex regne*, vedi Ivi, p. 293, doc. 209.

³² Ivi, p. 273, doc. 3.

³³ F. ARTIZZU, «Registri e Carte reali», p. 310, c. 38; L. D'ARIENZO, *Documenti sui Visconti di Narbona*, doc. 8, p. 7.

³⁴ Acard de Mur nei primi mesi del 1412 era stato eletto dal Parlamento di Catalogna capitano generale della gente d'armi – 300 balestrieri e 400 cavalieri – inviata in Sardegna per quattro mesi, e aveva ricevuto, per il mantenimento e le paghe degli uomini a lui affidati, la somma di 2.000 fiorini (F. ARTIZZU, «Registri e Carte reali», pp. 313-314, c. 2082). Nell'agosto del 1413 il de Mur svolgeva per conto di Ferdinando I il ruolo di ambasciatore presso il visconte di Narbona, finalizzato alla firma di una tregua; per far fronte alle spese della missione diplomatica riceveva un fermaglio d'oro con due perle grosse, un rubino e una diamante, appartenuto al re di Sicilia (L. D'ARIENZO, *Documenti sui Visconti di Narbona*, doc. 17, p. 11), ancora una volta i gioielli di Martino il Giovane venivano impegnati e il denaro ricavato, circa mille ducati o fiorini d'oro di Firenze, veniva utilizzato per finanziare la risoluzione del problema sardo. Dal 4 novembre 1413 al 1414, nelle vesti di luogotenente del Regno di Sardegna, il de Mur ricoprì la carica di governatore e riformatore del Capo di Cagliari e Gallura, vedi M.M. COSTA PARETAS, «Acard de Mur, governador de Càller», in *Studi Storici in memoria di Giancarlo Sorgia*, ed. Maria Luisa PLAISANT, *Archivio Storico Sardo*, 39 (1998), pp. 83-97; F. COCCO, *Il potere sovrano*, pp. 191-192.

³⁵ Archivio Comunale di Cagliari, *Sezione Antica*, vol. 395, doc. IV.

³⁶ Su Simon Roig, mercante di Cagliari, nel 1415, nel 1416 e poi ancora nel 1419 consigliere in quarta, nel 1418 e nel 1421 consigliere capo della città, nonché responsabile nella gestione della somme relative al donativo votato a conclusione del Parlamento del 1421, vedi A.M. OLIVA, «Memorial de totes les choses», p. 340.

³⁷ Su Pere dez Banch, mercante di Cagliari, sindaco della città nel 1399, consigliere capo nel 1413, nel 1416 e ancora del 1420, vedi Giancarlo SORGIA-Giovanni TODDE, *Cagliari. Sei secoli di amministrazione cittadina*, Cagliari, Lions International, 1981, pp. 153-154; Gabriella OLLA REPETTO, *Il primo Liber Curiae Curiae della procurazione reale di Sardegna (1413-1425)*, Roma, Pubblicazioni degli Archivi di Stato, 1974, pp. 117, 122, 146, 172, 185, 237; A.M. OLIVA, «Memorial de totes les choses», p. 332 ss.

³⁸ Francisco SEVILLANO COLOM, «Cancillerías de Fernando I de Antequera y de Alfonso V el Magnanimo», *Anuario de historia del derecho español*, 35 (1965), pp. 182-183.

il conte di Urgell aveva prestato giuramento e omaggio a Ferdinando I, non personalmente ma tramite *quattro gentils homenes procuradors seus*; questa notizia era stata accolta con grande soddisfazione a Barcellona, in quanto la pace che ne sarebbe conseguita avrebbe permesso al sovrano di *mils provehir en tots los affers que aura a ffer*, e di ciò avrebbe tratto giovamento anche il Regno di Sardegna, *car sens nengun dupte los affer daqueix Regne hauran bon recapte*. In realtà queste aspettative vennero rapidamente annullate dalle vicende successive, caratterizzate dalla rinuncia da parte di Ferdinando I di procedere per via diplomatica e dalla sua decisione di portare un attacco armato contro Jaime de Urgell³⁹. Nel frattempo il sovrano intesseva una fitta rete di rapporti diplomatici a livello internazionale per attrarre dalla propria parte le principali potenze mediterranee, quali Francia, Inghilterra e Portogallo, e potersi poi dedicare ai settori «sensibili» della Corona: Sicilia, Sardegna e contado d'Urgell⁴⁰.

La lettera dei due ambasciatori affrontava altresì problematiche connesse con l'organizzazione politico-amministrativa del Regno di Sardegna e a questo proposito essi sottolineavano la necessità che *l'offici de la administracio* fosse ricoperto da *.I. notable hom, per ço com es gros offici veius en aquex Regne, de la qual cosa se pot seguir gran be al dit regne e per lo contrari gran dan si no es bon hom*. La questione stava particolarmente a cuore ai consiglieri di Cagliari, ma certamente anche a Ferdinando I, il quale si preoccupava non solo di rafforzare la «tenuta» istituzionale e operativa delle forze catalana nell'isola, per fronteggiare efficacemente la minaccia del visconte di Narbona e dei suoi alleati, Genova in particolare, ma era interessato soprattutto al riordino delle istituzioni regie nell'isola e al loro consolidamento, ricercato nel risanamento dell'amministrazione locale⁴¹. Questo orientamento si collocava nel quadro di una più generale politica di «perfezionamiento de los servicio de contabilidad», che pochi anni dopo fruttò la creazione del rationale di Valenza, e di riaccorpamento della legislazione vigente, che nelle *Corts catalane* del 1413 si espresse con la «recopilación» del diritto del Principato⁴².

Nel regno di Sardegna il quadro istituzionale, precedente e successivo al Compromesso di Caspe e all'ascesa al trono di Ferdinando I, si presentava complesso ed incerto, anche per quanto atteneva la rappresentanza regia nell'isola; nel tempo, accanto al titolo di *gubernator*, erano stati introdotti anche quelli di *reformator*; *rector*; *lucumtenens generalis*, *vicere*⁴³. Una svolta significativa si ebbe proprio intorno alla metà del 1413, con l'entrata in funzione della procurazione reale⁴⁴, «officium... factum et commissum» nelle mani di Guillem Çatrilla. Si trattava di un ufficio centrale con sede a Cagliari e con competenze di indirizzo e programmazione dell'amministrazione economica e fiscale del regno; costituiva pertanto un incarico di massima rilevanza, uno dei pilastri su cui poggiava l'amministrazione regia nell'isola. Compi-

³⁹ J. ZURITA, *Anales de Aragón*, 5, l. XII, cap. IV, pp. 298-299, 300-303; capp. XXII, pp. 348-349. Il 15 luglio 1413 Ferdinando I informava anche il governatore e i consiglieri di Cagliari che erano stati individuati nemici stranieri, *nonnumi hostes, imo latrones extreme gentis*, pronti a minacciare la Corona, dei quali circa settecento, tra cavalieri e fanti, avevano cercato asilo nel contado d'Urgell, ma si erano scontrati con circa mille cavalieri a lui fedeli. Il sovrano comunicava che era sua intenzione raggiungere quanto prima il contado d'Urgell per punire e sradicare tali ribelli, vedi A.M. OLIVA-O. SCHENA, *Lettere regie alla città di Cagliari*, doc. 74, pp. 243-246.

⁴⁰ J. ZURITA, *Anales de Aragón*, 5, l. XX, cap. XXV, pp. 356-358; A. BOSCOLO, *La politica italiana di Ferdinando I*, pp. 25-26. Il contenzioso con il conte di Urgell si protrasse per tutto il 1413 e si risolse solo dopo l'assedio di Balaguer, con il processo e la confisca dei beni del conte, vedi Ivi, 5, l. XX, capp. XXVI-XXXI, pp. 359-379.

⁴¹ Non a caso gli stessi ambasciatori, Simon Roig e Pere dez Banch, il 6 febbraio 1413 da Barcellona scrivevano a Ferdinando I per sollecitare il suo intervento in merito alla nomina dei governatori dei due Capi in cui era divisa l'isola, il Capo di Cagliari e Gallura e il Capo di Logudoro, e al periodo di durata del loro incarico, vedi F. ARTIZZU, «Registri e Carte reali», p. 276, doc. 24. Vedi anche la posizione assunta da Ferdinando I nel contenzioso sorto fra i Consiglieri di Cagliari e Ramon Vidal, assessore della governazione, in A.M. OLIVA-O. SCHENA, *Lettere regie alla città di Cagliari*, docc. 73, 75, 77, pp. 239-242, 246-252, 257-265.

⁴² B. ANATRA, *La Sardegna dall'unificazione aragonese*, p. 140 ss.

⁴³ Per un quadro completo di tali problematiche vedi Jesus LALINDE ABADÍA, «Virreyes y lugartenientes medievales en la Corona de Aragón», *Cuadernos de historia de España*, 31-32 (1960), pp. 113-124; J. MATEU IBARS, *Los virreyes de Cerdeña*, I, pp. 96-99; Gabriella OLLA REPETTO, «La nascita nella Sardegna aragonese dell'istituto del governatore generale e la sua successiva diffusione nei Regna della Corona. La storiografia sugli ufficiali regi della Sardegna catalano-aragonese», *Archivio Storico Sardo*, 36 (1989), pp. 105-127; F. COCCO, *Il potere sovrano*, pp. 115-126, 168-169.

⁴⁴ L'ufficio del procuratore reale venne istituito da Ferdinando I con lettera regia del 1 marzo 1413, vedi Gabriella OLLA REPETTO, *Il primo Liber Curiae della procurazione reale di Sardegna* (1413-1425), Roma, Pubblicazioni degli Archivi di Stato, 1974, pp. 13-69; EADEM, «L'istituto del procurator regius regni Sardiniae sotto Alfonso il Magnanimo», in *La Corona d'Aragona e il Mediterraneo: aspetti e problemi comuni da Alfonso il Magnanimo a Ferdinando il Cattolico (1416-1516)*, IX Congresso di Storia della Corona d'Aragona (Napoli, 11-15 aprile 1973), 3 voll., II, Napoli Società napoletana di storia patria, EDITORE, 1982, pp. 135-145, vedi anche F. ARTIZZU, «Registri e Carte reali», p. 279, doc. 60, che però fissa la nomina al 1 giugno 1413.

to primario del procuratore reale fu avviare una ricognizione dello stato in cui versava l'erario sardo, con l'obiettivo di creare le condizioni della autosufficienza del Regno. Guillem Çatrilla, già baiulo generale del regno d'Aragona, giunto in Sardegna nel settembre del 1413 con una somma pari a ventimila fiorini d'oro d'Aragona destinata ai salari degli armati e al rafforzamento delle fortificazioni, non solo venne nominato primo procuratore del regno di Sardegna ma contestualmente fu investito dal sovrano di un'altra missione straordinaria, che non poteva essere ricondotta alle sue funzioni di procuratore e che dunque richiedeva un'ulteriore delega e la conseguente nomina a commissario⁴⁵. Non si conosce in pieno la natura di questo incarico, ma dalla lettura delle istruzioni consegnateli dal Ferdinando I⁴⁶ emerge il quadro di profonda difficoltà economica in cui versava il regno negli ultimi mesi del 1413, ad oltre un anno dalla firma del Compromesso di Caspe.

⁴⁵ J. LALINDE ABADÍA, «Virreyes y lugartenientes», p. 132 ss.

⁴⁶ A. BOSCOLO, *La politica italiana di Ferdinando I*, doc. 4, pp. 159-161.

LE SEDI ISTITUZIONALI NEL REGNO DI SARDEGNA ALL'INDOMANI DEL COMPROMESSO DI CASPE: LA RISCOPERTA DI TRE IMPORTANTI TESTIMONIANZE

LUCIA SIDDI

SOPRINTENDENZA PER I BENI ARCHITETTONICI, PAESAGGISTICI,
STORICI, ARTISTICI ED ETNOANTROPOLOGICI PER LE PROVINCE
DI CAGLIARI E ORISTANO

In occasione dei recenti interventi di restauro che hanno interessato prima la Cattedrale di Cagliari¹ e in seguito l'antico Palazzo di Città² sono state riscoperte due eccezionali testimonianze pittoriche risalenti al periodo catalano-aragonese e spagnolo e si è potuto avere definitiva conferma della presenza dei resti del corpo del re Martino il giovane all'interno della Cattedrale.

Sulla morte di Martino, re di Sicilia, e dove realmente si conservasse il suo corpo, i diversi studiosi hanno dato varie versioni, ma oggi siamo in grado di affermare con certezza che i suoi resti mortali riposano all'interno della chiesa primaziale di Cagliari, nel maestoso monumento a lui dedicato.

Già nel 1929, lo studioso Dionigi Scano³ pubblicava alcuni documenti rinvenuti negli Archivi cagliaritari dai quali appariva evidente il mancato trasferimento in Spagna della salma del sovrano che rimase, invece, sempre in Sardegna dopo la sua morte avvenuta a Cagliari, verosimilmente a causa delle febbri malariche, il 25 di luglio del 1409, poche settimane dopo la vittoriosa battaglia combattuta dal re a Sanluri, località a circa 40 km. da Cagliari, contro il visconte di Narbona appena eletto Giudice di Arborea dopo la morte di Eleonora e del figlio Mariano V⁴.

Già nel 1509, lo storico siciliano Lucio Marineo nel suo *Primis Aragoniae regibus* affermava che Martino, deceduto nel 1409, giaceva nella chiesa di Cagliari presso l'altare maggiore e successivamente, negli ultimi decenni del XVI secolo, lo storico spagnolo, Geronimo Zurita, sosteneva che il suo corpo era stato sepolto nella chiesa maggiore della città di Cagliari «...entre una gran multitud de vanderas y sepulturas de los ricos ombre y cavalleros que muriero en las guerras passadas...»⁵

Jorge Aleo, padre cappuccino presso il convento cagliaritano di San Benedetto, nella seconda metà del XVII secolo precisava ulteriormente indicando il luogo nel quale la salma del sovrano era stata collocata: «...en el cabo del coro y presbiterio, a la mano derecha.»⁶

Nei primi decenni del XVII secolo, la Cattedrale medievale di Santa Maria di Castello subì le prime trasformazioni che interessarono proprio l'area presbiteriale. Infatti, l'allora arcivescovo di Cagliari, mons. Francisco Desquivel, per ospitare le reliquie dei santi martiri recuperate nelle chiese cagliaritane di San Saturno e di San Lucifero, fece costruire una cripta tripartita che innalza il presbiterio di circa un metro e

¹ I lavori sono stati finanziati dal Comune di Cagliari. Cominciati nel 2005 si sono conclusi nel 2007.

² Finanziati dal Comune di Cagliari, si sono conclusi nel 2008.

³ D.SCANO, *Morte e sepoltura di Don Martino d'Aragona, Re di Sicilia* in «Mediterranea» III, Cagliari 1929, pp.3-19. Dopo oltre trent'anni, il Boscolo riaffermava con certezza quanto sostenuto dallo Scano (cfr. A.BOSCOLO, *La politica italiana di Martino il vecchio re d'Aragona*, Padova 1062, pp. 125-160)

⁴ Diversi studiosi ritenevano che il corpo di Martino, per volontà del padre, fosse stato trasferito nella Penisola Iberica in data imprecisata, ma senza citare alcun documento a conferma di tale versione. Tra questi Giovanni Spano, nella sua *Guida della città e dintorni di Cagliari*, Cagliari 1861, a p. 46 afferma che il «.. mausoleo consiste nel solo cenotafio, perché il suo corpo fu trasportato a Poblet in Ispagna, sepolcro dei suoi maggiori».

⁵ J.ZURITA Y CASTRO, *Anales de la Corona de Aragon*, Saragozza 1562-80.

⁶ J.ALEO, *Sucesos generales de la isla y Reño de Sardeña*, Cagliari 1684.

mezzo, alla quale ancora oggi si accede mediante due porte laterali, con le pareti completamente ricoperte da marmi policromi.⁷

La ristrutturazione del presbiterio rese necessario il trasferimento del corpo del sovrano, defunto ormai da oltre duecento anni, in un'altra parte dell'edificio e venne scelta la cappella dedicata alla Natività o di Betlem, già citata negli Atti di visita dell'arcivescovo Antonio Parrages di Castillejo del 1565⁸. In questa collocazione temporanea rimase fino alla seconda metà del Seicento quando si decise di realizzare un imponente mausoleo che ospitasse degnamente e definitivamente le spoglie mortali di Martino. L'incarico venne dato allo scultore di marmi milanese Giulio Aprile, autore all'interno dell'edificio di diverse altre opere⁹. Il monumento copre quasi per intero la testata del transetto sinistro; realizzato in marmi policromi e tarsie geometriche, è ricco di rilievi e sculture (Fig. 1). Nella nicchia centrale, sotto la quale è inserito il sarcofago, troviamo la statua di Martino il giovane in ginocchio, sovrastato dalla incombente figura della morte con ricche vesti e la falce mentre, nelle due nicchie laterali, sono presenti le figure allegoriche della Fede e della Giustizia. I marmi vennero lavorati a Genova, dove l'Aprile aveva bottega, e giunsero racchiusi in 26 casse nel porto di Cagliari con un battello partito da Genova il 19 giugno del 1676¹⁰. L'assemblaggio dei diversi pezzi, circa 50, cominciò nel mese di ottobre dello stesso anno ma durò a lungo perché in corso d'opera vennero fatte delle variazioni al progetto originario. Nel 1680 il monumento venne finalmente concluso.

Il 17 luglio del 1686, il Consiglio del Patrimonio stabilì la traslazione delle ossa del sovrano aragonese nel mausoleo, traslazione che sarebbe dovuta avvenire con grande solennità ma che, per volere dell'Arcivescovo, venne invece eseguita con estrema riservatezza, di notte, alla presenza dei soli alti funzionari provvisti di ceri e del maestro Giulio Aprile che doveva provvedere a sistemare le ossa nell'urna. Queste vennero poste in una «...*bolsa de tersiopelo cremisi con suo galones o, estrilla de horo aforrada de tafetan con su entreforro de lienso, y los cordones de seda para serr dicha bolsa*»¹¹. Questa descrizione combacia perfettamente con ciò che è stato ritrovato quando, il 2 marzo del 2006 in occasione dello smontaggio dei diversi pezzi costituenti il mausoleo per procedere al loro restauro, è stato aperto il sarcofago (fig. 2). All'interno della vasca-sarcofago, infatti, era conservato un sacco di velluto color cremisi con galloni in filo d'oro, chiuso con un cordone di seta rossa provvisto di mappe (fig. 3). Sopra il sacco era posto un prezioso drappo decorato con velluto tagliato a motivi vegetali e floreali, estremamente rovinato e forse risalente alla prima sepoltura, sul quale erano poggiate diverse ossa: 5 vertebre, 15 falangi (una con alcuni frammenti di tessuto di taffetà ecru), 2 ossa di tallone e altre piccole ossa, forse dei piedi. All'interno del sacco, invece, erano conservati tre chiodi di ferro forgiati a mano, frammenti vari di ossa e di legno tarlato nonché brandelli di tessuto, quindici vertebre, venti costole, un teschio con mandibola provvista dell'intera dentatura (tranne i quattro incisivi e un molare dell'arcata superiore sinistra) sana e molto regolare, due femori lunghi 44 cm., due tibie, due omeri, due peroni, due ossa iliache, due scapole, un coccige, uno sterno, due radio, due ulne, due clavicole e undici falangi (in due, ancora unite, era presente del tessuto, probabilmente relativo ad un guanto)¹².

I lavori di restauro della Cattedrale, hanno riservato un'altra eccezionale scoperta; infatti, dopo lo smontaggio del grande altare marmoreo posto dirimpetto al Mausoleo di Martino, nella testata del transetto destro, sulla parete muraria, coperti da diversi strati di intonaco, sono riapparsi i resti di una pittura ad affresco che copriva, in origine, una superficie di oltre tre metri di larghezza per due metri e 20 centimetri

⁷ I.S.FENU, *Cripta dei martiri (ante 1618)* in «Architettura tardogotica e d'influsso rinascimentale», Nuoro 1994, scheda 62, pag. 213.

⁸ ARCHIVIO ARCIVESCOVILE DI CAGLIARI, vol. 218 f. 9 verso. Purtroppo, finora, non è stato possibile individuare con precisione la posizione della cappella all'interno dell'antica Cattedrale ma ritengo possa essere identificata con una delle diverse cappelle del transetto sinistro.

⁹ I.FARCI, *La Parrocchiale di Sant'Elena a Quartu. Arte e storia dal XII al XX secolo*, Cagliari 2001, p. 9 e segg.

¹⁰ D.SCANO, *Morte e sepoltura...*, cit., pp. 12-16.

¹¹ ARCHIVIO DI STATO DI CAGLIARI, Deliberazioni della Giunta Patrimoniale del 1684 al 1687. Reg. 11 7°, pag. 68 verso.

¹² Dopo la verifica del contenuto, il tutto è stato riposizionato all'interno del sarcofago che è stato nuovamente sigillato come in origine.

di altezza¹³. Nonostante le grosse lacune presenti soprattutto nella parte centrale e inferiore, è stato possibile riconoscere la presenza di una sorta di predella che doveva essere dipinta con una serie di Santi a tutta figura collocati all'interno di nicchie centinate. Solo la prima figura a destra, per la presenza di un braccio trafitto da una freccia, può essere identificata con San Sebastiano¹⁴. Sopra la predella, su uno sfondo di paesaggio dai colori tenui, sono ancora riconoscibili otto figure di Santi martirizzati con la terribile pena della crocifissione (fig. 4). Le possibilità di lettura dell'episodio raffigurato sono essenzialmente due: o i ventisei cristiani uccisi in Giappone nel 1597 o i Diecimila martiri crocifissi sul monte Ararat per volontà dell'imperatore romano Adriano.

Nella prima ipotesi, si tratterebbe di sei francescani, tre gesuiti e diciassette giapponesi (tra i quali tre avevano un'età compresa tra gli 11 e i 13 anni) crocifissi in Giappone il 5 febbraio del 1597 e beatificati da papa Urbano VIII il 14 settembre del 1627¹⁵. In questo caso, però, dovremmo datare il dipinto intorno alla metà del XVII secolo ma le caratteristiche stilistiche del manufatto portano ad un ambito ancora manierista, anche se tardo, e pertanto non oltre gli ultimi decenni del Cinquecento. D'altra parte, la presenza di diversi strati di scialbatura farebbero pensare che l'affresco fosse stato coperto ben prima del 1684, hanno in cui il già citato maestro Giulio Aprile veniva pagato per la realizzazione della *capilla de marre y jaspe* dedicata alla Purissima Concezione e Sant'Isidoro che, da allora ricopre interamente la parete del transetto e quindi anche l'affresco¹⁶.

Nella seconda ipotesi, il dipinto raffigurerebbe il martirio di San Acacio e i diecimila suoi compagni, commemorati il 22 giugno a ricordo della loro crocifissione avvenuta sul monte Ararat, in Armenia, al tempo dell'imperatore Adriano. Secondo la *Passio*, risalente al XII o XIII secolo, le reliquie di Acacio e degli altri martiri vennero portate in Occidente e distribuite in numerose città, soprattutto della Spagna dove si arrivò persino a considerarli spagnoli, ma anche in Portogallo, in Italia e nell'Europa del nord¹⁷. In Sardegna non troviamo alcun esempio di tale raffigurazione che è invece stata dipinta da alcuni grandi maestri del Cinquecento, dal Dürer, nel 1507¹⁸, da Vittore Carpaccio nel 1515¹⁹, dal Pontormo nel 1529-30²⁰ e da un anonimo pittore di Toledo attivo nel XVI secolo, opera conservata nel Museo del Prado a Madrid. Nonostante le notevoli lacune del nostro affresco, comunque, non appare il grande affollamento di figure che caratterizza, invece, le opere degli artisti appena citati. Risulta, comunque, molto strano che in nessuno dei documenti finora visionati, si faccia riferimento al grande affresco ritrovato e che non sia presente, nella Cattedrale cagliaritano, alcuna cappella dedicata a questi martiri. Evidentemente il culto nei confronti di questi Santi non ha avuto seguito e non si è avuto alcuno scrupolo a coprirli con scialbature per far posto a ben più conosciuti e venerati testimoni della fede cristiana. Allo stato attuale della ricerca, comunque, non è ancora possibile stabilire con una certa sicurezza quale dei due episodi fosse stato prescelto dall'artista o dagli artisti che hanno realizzato l'affresco²¹, così come sulla datazione che dovrebbe oscillare tra la fine del XVI secolo e la prima metà del successivo. Se lo stile ci fa propendere

¹³ La necessità di rimontare l'altare, con il conseguente occultamento dell'affresco, ha reso indispensabile il suo distacco e il riposizionamento su una nuovo supporto rigido. L'operazione è stata eseguita nel 2007 dalla ditta Gianfranco Malorgio di Anzio-Roma con fondi della Soprintendenza di Cagliari. Attualmente è conservato nei locali dell'adiacente sagrestia dei Beneficiati, in attesa di trovare una più idonea collocazione.

¹⁴ Sebastiano, guardia personale dell'imperatore Diocleziano, divenne cristiano, scampò miracolosamente al supplizio delle frecce e venne ucciso a bastonate a Roma nel 287. Veneratissimo in tutta la Sardegna, viene invocato contro calamità naturali, in particolare in occasione di pestilenze. Nelle testimonianze pittoriche più antiche viene raffigurato vestito come un nobile cavaliere, con le frecce in mano ma, dalla fine del medioevo in poi, prevale l'immagine di un giovane seminudo, legato ad una colonna o ad un albero, trafitto dalle frecce. Cfr. «Iconografia e arte cristiana» a cura di R.CASSANELLI-E.GUERRIERO, Cinisello Balsamo (Milano), 2004, vol. II, pp. 1286-87.

¹⁵ Cfr. ENCICLOPEDIA DEI SANTI – Bibliotheca Sanctorum, vol. X, Roma 1998, pagg. 306-07.

¹⁶ I.FARCI, *La Parrocchiale...*, cit., pp. 93-93.

¹⁷ Bibliotheca Sanctorum, vol. I, pp. 134-138

¹⁸ L'opera si conserva a Vienna nel Kunsthistorisches Museum.

¹⁹ Il dipinto è esposto nella Galleria dell'Accademia a Venezia.

²⁰ Cfr. la Galleria degli Uffizi a Firenze.

²¹ L'attenta analisi delle parti superstiti del dipinto mostrano la presenza di più mani, una certamente più dotata nel trattare l'anatomia e le proporzioni, l'altra che si sofferma in modo quasi caricaturale nel trattamento dei volti e del corpo.

verso la prima datazione, la raffigurazione invece ci porta preferibilmente a ritenere che il dipinto illustri il martirio avvenuto in Giappone.

L'ultima recente riscoperta è avvenuta, anche in questo caso, durante gli importanti interventi di restauro architettonico, conclusi nel 2008, sull'antico Palazzo di Città, riutilizzato per scopi diversi negli ultimi cento anni dopo il trasferimento degli uffici nel nuovo Palazzo comunale nei primissimi anni del Novecento²². L'aspetto attuale dell'antico Palazzo di Città è il frutto delle ristrutturazioni operate dal governo sabauda nel 1787 secondo il gusto del barocchetto piemontese. Le sue origini risalgono al tempo degli Aragonesi i quali, nel 1331 concessero ai Consiglieri della Città, l'area dove sorgeva la *lotgiam regalem*, risalente all'epoca pisana, ubicata nella piazza del castello di fianco alla Cattedrale, per edificare un palazzo dove tenere le loro sedute. I citati recenti restauri hanno riportato alla luce alcune significative testimonianze del primitivo palazzo che, dalla metà del XIV secolo in poi, ha comunque subito diverse ristrutturazioni e abbellimenti. Oltre alle due porte di gusto tardo gotico riscoperte nel sottopiano e che dovevano verosimilmente affacciarsi su un vicolo, sono riapparsi gli antichi soffitti in legno dipinto, in parte occultati da un contro-soffitto in incannucciato; le antiche decorazioni, inoltre, erano state ricoperte da spese ridipinture, soprattutto quelle della sala d'ingresso che si affaccia sulla attuale piazza Palazzo. Le pitture più antiche appartengono al grande salone centrale nel quale si riunivano i Consiglieri cittadini. Nella porzione di soffitto posta di fronte alla porta interna che collega il salone alla sala di ingresso, è apparsa una iscrizione in caratteri gotici, purtroppo indecifrabile per le numerose lacune presenti, dipinta su un cartiglio semi-arrotolato e affiancata dagli stemmi catalano-aragonesi della città: uno scudo a rombo, sorretto da due putti alati, inquartato in croce di sant'Andrea: nel primo e nel terzo il castello, nel secondo e quarto i pali d'Aragona²³. Questo stemma, dalla foggia quadrata al traverso, viene utilizzato in modo quasi esclusivo dalla metà del XIV secolo fino alla metà del XVII.²⁴ Lo stemma catalano-aragonese rimase in vigore anche dopo il 1720, anno in cui la Sardegna venne ceduta a Vittorio Amedeo di Savoia²⁵.

Solo il 17 maggio del 1766, durante il periodo di intensa attività di riforma attuata dal ministro Bogino, il re Carlo Emanuele III, con un Regio Diploma²⁶, concesse alla città di Cagliari di inquartare nelle proprie armi quelle della casa reale sabauda, sostituendo i pali d'Aragona con la croce dei Savoia²⁷.

Le decorazioni sono state realizzate a tempera su una imprimitura a gesso e colla animale e presentano una incredibile varietà di soggetti, da quelli geometrici a motivi vegetali e floreali dai colori vivaci, a scene campestri con leprotti in corsa o uccelli che beccano grappoli d'uva e ancora elementi classici in monocromo con cornucopie, mascheroni e fanciulli che suonano strumenti musicali a fiato. Particolarmente interessante la figura maschile, ripetuta alcune volte, tra girali vegetali e uccelli trampolieri, provvista di armatura di gusto ancora medievale, con scudo umbonato e spada, che affronta una sorta di animale marino dalle fauci aperte a mostrare una minacciosa e affilata dentatura (fig. 5). Il soffitto ha subito, nel tempo, delle modifiche e aggiunte come, verosimilmente, le rosette in rilievo che dovevano arricchire ulteriormente la parte centrale di ogni singolo cassetton²⁸. Il tipo di cassettonato e il particolare gusto degli elementi decorativi e cromatici trovano confronti nella metà circa del XV secolo e in ambito catalano; possiamo portare a confronto, infatti, il soffitto del Palazzo episcopale di Girona, datato tra il

²² Il nuovo Palazzo comunale sorge presso il porto, sulla via Roma. Progettato da Crescentino Caselli ed elaborato da Annibale Rigotti alla fine del XIX secolo, vide la posa della prima pietra nel 1899. Cfr. F.MASALA, *Architettura dall'Unità d'Italia alla fine del '900*, Nuoro 2001, pp.50-55.

²³ E. PUTZULU, *Stemmi e sigilli della città di Cagliari dal XIV al XIX secolo* in «Studi Sardi», vol. XII-XIII (1952-54), parte II, Sassari 1955, pp. 286-296.

²⁴ *Ibidem*, p. 292.

²⁵ *Ibidem*, p.297.

²⁶ L.D'ARIENZO, *Le vicende dello stemma di Cagliari: Un emblema per la città*, in «Almanacco di Cagliari», Cagliari 1984.

²⁷ Lo stemma della città viene ripetuto altre due volte nel lato opposto del soffitto ligneo con alcune significative varianti: i due putti non svolazzano ma, essendo privi di ali, poggiano i piedi sul terreno, il castello appare più elaborato e raffigurato tridimensionalmente inoltre, la raffigurazione è stata eseguita su un supporto cartaceo rifilato e incollato sul legno. Ritengo che si tratti di una aggiunta più tarda, forse tardo seicentesca.

²⁸ Era sopravvissuta una sola rosetta, in uno stato di estremo degrado, ma restava traccia della loro presenza in alcuni altri cassettoni. Era comunque evidente la loro collocazione in epoca più tarda.

1419 e il 1431²⁹, il Palazzo Finestres di Barcellona, anch'esso risalente alla prima metà del XV secolo³⁰, mentre le raffigurazioni in monocromo e gli elementi vegetali riportano all'arte pittorica dei retabli di fine Quattrocento e alle miniature³¹. A ulteriore conferma verso una datazione intorno al XV/XVI secolo, ricordiamo i caratteri della iscrizione citata, estremamente lacunosa, ma le lettere ancora leggibili anche se non complete sono quelle utilizzate dal primo Quattrocento fino alla metà del Cinquecento³².

Leggermente più tarde e di mano meno esperta sembrerebbero le decorazioni dell'altra sala, quella d'ingresso sulla piazza Palazzo. Predominano i motivi vegetali e geometrici realizzati in monocromo su fondi rossi e grigio azzurri; tra volute fitomorfe originate da mascheroni e terminanti in figura fantastiche, troviamo ovali con animali affrontati e monumenti architettonici orientaleggianti, di gusto tardo-manierista³³ (fig. 6). I motivi geometrici, invece, sono costituiti da triangoli affiancati e sovrapposti, cerchi e stelle variamente combinati a formare altre figure.

Di notevole fattura sono invece le poche mensole superstiti in pietra calcarea che sorreggono le strutture lignee del soffitto, con fioroni di gusto tardo-gotico e elementi antropomorfi; in particolare si segnala quella meglio conservata, scolpita con le immagini di tre volti, una donna con velo e soggolo, un uomo adulto con barba e un adolescente, ubicata sopra la porta di ingresso. La particolare acconciatura della figura femminile e la tecnica di lavorazione portano a datare la mensola intorno al XV-XVI secolo.

Al tempo del canonico Giovanni Spano, a metà del XIX secolo³⁴, questa sala veniva utilizzata come cappella dove, nei giorni festivi, si celebrava la Messa e vi si conservava una iscrizione, oggi perduta, che ricordava i lavori eseguiti nel 1504 e i nomi dei cinque Consiglieri cittadini in carica in quell'anno: *Anno salutis 1504 Jacobo Caldes Michaele Barbera Johanne Galart Bernardino Mendosa Michaele Garau consulibus opus hoc Universitatis impensa peractum est. Opus fecit Petrus Muroi*.³⁵ Non è inverosimile pensare che le decorazioni dei due soffitti siano cominciate proprio intorno alla metà del XV secolo quando, pacificata e conquistata tutta l'Isola, gli Aragonesi poterono dedicare le loro forze alla costruzione o ristrutturazione degli edifici già esistenti per consentire un corretto svolgimento delle attività amministrative e burocratiche.

²⁹ L'ART GOTIC A CATALUNYA, ARQUITECTURA (a cura di A.PLADEVALL I FONT), vol. III, Barcellona 2004, p. 175.

³⁰ Ibidem, p. 183. Anche nell'antico Palazzo di Città di Cagliari, il soffitto ligneo del sottopiano era decorato con le fasce gialle e rosse, i colori della città di Barcellona. Purtroppo le tracce residue erano talmente evanescenti e degradate che non è stato possibile recuperarle.

³¹ L'ART GOTIC A CATALUNYA, Pintura, vol. III, Barcellona 2006. Alla p. 159, nella balaustra posta dietro la figura di S. Antonio da Padova nel retablo datato 1472, sono presenti delle decorazioni vegetali in monocromo molto vicine a quelle del soffitto di Cagliari.

³² F.C.CASULA, *Breve storia della scrittura in Sardegna: la «documentaria» nell'epoca aragonese*, Sassari 1977.

³³ L'ART GOTIC A CATALUNYA, Pintura, vol.III. A p. 319 nella cornice di una miniatura datata tra il 1521 e il 1562 troviamo dei girali vegetali intervallati da cerchi con architetture come nel soffitto della sala d'ingresso del Palazzo di Città di Cagliari.

³⁴ G.SPANO, *Guida della città...*, cit., pag. 68.

³⁵ Ibidem



Fig. 1. Cagliari, Cattedrale: Mausoleo a Martino il Giovane- Giulio Aprile 1680



Fig. 2. Mausoleo di re Martino, particolare dell'interno del sarcofago



Fig.3. Sacco di velluto contenente le ossa di Re Martino



Fig.4. Cagliari, Cattedrale-parte dell'affresco staccato dalla testata del transetto destro durante il restauro.



Fig. 5. Cagliari, antico Palazzo di Città-Salone centrale: particolare della decorazione del soffitto ligneo



Fig. 6. Cagliari, antico Palazzo di Città-Sala d'ingresso: particolare del soffitto ligneo dopo il restauro-

DE AUSTRIAS A BORBONES. LA AGONÍA DE LA INSTITUCIÓN VIRREINAL EN ARAGÓN DURANTE LA LARGA TRANSICIÓN AL SIGLO XVIII

ENRIQUE SOLANO CAMÓN
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

INTRODUCCIÓN

Superada la conflictividad política e institucional del siglo XVI, con la llegada de la siguiente centuria el reino de Aragón va a contemplar la estabilización del sistema de poder hasta entonces pretendido por la Corona¹.

En relación con esto el profesor Jon Arrieta señala que, tras la creación del Consejo de Aragón, había quedado establecida una red simétrica en cuya cabeza se situaba el Rey con el Consejo de Aragón, que lo asesoraba para la toma de decisiones de gobierno, mientras que en el reino era la Real Audiencia, la que desarrollaba dicha función en permanente relación con el Virrey, sin que ello diluyera la independencia en el funcionamiento de ambas instituciones. Toda una actividad que, en su conjunto, debía quedar sujeta a la aplicación del ordenamiento jurídico del reino y que conformaba una dialéctica de actuación que, particularmente durante el siglo XVII, caracterizará el funcionamiento de un sistema articulado y dirigido a la búsqueda del equilibrio entre la acción política de la corona y la del reino².

EL VIRREINATO EN ARAGÓN EN LA LARGA TRANSICIÓN HACIA LA ADMINISTRACIÓN BORBÓNICA.

El equilibrio que caracterizó las relaciones institucionales entre el poder monárquico y los aragoneses durante los primeros años del siglo XVII, estuvo acompañado por un periodo de fortaleza de la institución virreinal en Aragón, tanto en lo político como en el ejercicio de la Capitanía General. Sin embargo, no tardó en aparecer un factor que, de algún modo, ya había quedado prefigurado por la acción de Juan de Gurrea durante la segunda mitad de la centuria anterior³. Nos referimos al incremento de la influencia de la figura del Gobernador, puesta de manifiesto en determinados momentos del siglo XVII, que afectará a la autoridad del virrey de un modo inversamente proporcional al grado de prestigio alcanzado por éste⁴. Así ocurrió con Pedro Pablo Zapata Fernández de Heredia y Urrea (futuro conde de Aranda) en las décadas centrales de la centuria; o con Pedro Jerónimo de Urriés durante los distintos momentos en los que ostentó el cargo de gobernador en la segunda mitad de la misma.

Durante la Guerra de Cataluña (1640-1652) la acción del virrey y su prestigio político se vería afectada por el ejercicio de la Capitanía General del ejército del rey instalado en el reino, anteponiéndose ésta al ejercicio de la Capitanía general territorial propia del virrey, con quien igualmente llegaría a competir la

¹ Enrique Solano Camón, «La institución virreinal en Aragón durante la Edad Moderna» en *El Mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, Vervuert, editora Iberoamericana, Madrid, 2012.

² Jon Arrieta Alberdi, «Virreyes, audiencias y magistrados» en *El Mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, Vervuert, editora Iberoamericana 2012. También en E. Solano «La institución virreinal en la articulación de la estructura del poder de la Corona en Aragón durante el siglo XVII», en *XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. 1, Granada 2012, pp. 1178-1189.

³ Gregorio Colás Latorre y José Antonio Salas Ausens, *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1982.

⁴ Un hecho, por otra parte, ligado a la diferente naturaleza de jurisdicción (*delegada / ordinaria*), que caracterizó la actividad de las dos magistraturas, así como a la interpretación jurídica e instrumental que de ella hiciese el reino en un momento determinado.

autoridad militar del gobernador, amparada por la corona. Hasta el punto que al acabar la contienda la nueva versión de la Capitanía General había sido aceptada por el reino.

Una aceptación que habría de verse compensada por concesiones al reino, permitiendo la corona ciertas formas en el funcionamiento de la jurisdicción militar o aceptando una mayor libertad en la vida comercial de los aragoneses con el exterior. Todo un delicado escenario en el que deberá moverse el virrey en su afán de conciliar actitudes, en ocasiones discordes, al mismo tiempo que su gestión se va encontrar determinada por el papel estratégico que al territorio aragonés había asignado la administración de guerra de los Austrias, frente a la política desplegada en Europa por la monarquía francesa tras la muerte de Felipe IV en 1665.

Una política cuyo embrión podemos encontrarlo ya en la gestación diplomática que llevó a los acuerdos de Westfalia de 1648⁵ y el nuevo orden por ellos inspirado, y su justificación en el artículo 5º de la renuncia inherente al acuerdo matrimonial ultimado en la Paz de los Pirineos, rubricada entre Francia y España el año 1659, que representaba la exclusión de María Teresa, primogénita de Felipe IV, así como la de sus hijos, a la sucesión, afectando «a todos los reinos, Estados y señoríos»⁶. Sin que ello evitara sembrar expectativas en lo referente a la cuestión de la sucesión al trono de España y, con ello, la posibilidad de su desmembración territorial, tal y como se pondría de manifiesto en el frustrado tratado de partición⁷, suscrito el 13 de enero de 1668 entre el monarca francés y el emperador Leopoldo I, preludio la Paz de Aquisgrán firmada pocos meses después.

La estancia en Aragón de don Juan José de Austria y su actuación como Vicario de la Corona de Aragón entre 1669 y 1677, va a abrir una nueva etapa en las relaciones entre el reino y la monarquía, afianzada cuando el «golpe de Estado» del 23 de enero de este último año le colocaba a la cabeza del gobierno de Carlos II⁸. La preparación del viaje del joven monarca al reino –tan anhelado por los aragoneses– para jurar los fueros era el resultado⁹.

Efectivamente, el día 10 de marzo de 1677 eran convocadas Cortes en Calatayud. Un parlamento presidido por el virrey Pedro Antonio de Aragón, en el que el incremento de personas insaculables en las matrículas para las bolsas de los distintos *brazos*, sin duda representaba un nuevo «reparo» para una Diputación del Reino, que contemplaba como los habituales linajes beneficiarios hasta entonces se diluían sensiblemente¹⁰. Y en el que, aunque ya en 1674 don Juan José había constituido una Junta con objeto de estimular la reflexión económica, ésta cristalizaba en un auténtico debate socio-económico¹¹.

En estas cortes, además, se ofrecía un servicio de armas consistente en dos tercios de 750 hombres cada uno por un periodo de 20 años, pagados por el reino¹². Pocos años después, el 17 de marzo del mismo año en el que se firmaba la Tregua de Ratisbona (29 de junio de 1684), eran convocadas nuevas cortes en Za-

⁵ IDEM «Una nueva aproximación en torno a las relaciones políticas entre la corte madrileña y Viena en el último cuarto del siglo XVII», en J. Martínez Millán y R. González Cuerva (coord.) *La dinastía de los Austrias. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Ediciones Poliofemo, vol. II, Madrid 2011, pp. 1045-1074.

⁶ Biblioteca Nacional de Madrid, Sección manuscritos, ms. 5707, ff.17v-20r.

⁷ Louis André, *Luis XIV y Europa*, México 1957, p. 81. Por el artículo 3 del acta, el emperador obtendría de España las Indias occidentales, el Milanesado, Finale, los presidios de Toscana, Cerdeña, las Baleares y las Canarias. Mientras que a Luis XIV correspondían los Países Bajos, el Franco Condado, Navarra y Rosas, con sus dependencias, los reinos de Nápoles y Sicilia, con las islas adyacentes, las costas de África y las Filipinas.

⁸ Porfirio Sanz Camañes, *Política, hacienda y milicia en el Aragón de los últimos Austrias, 1640-1680*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza 1997, pp. 239-298.

⁹ Francisco Fabro Bremundán, *Viaje del Rey Nuestro Señor don Carlos II al Reyno de Aragón*, Madrid, 1680. El viaje mantendría al joven monarca ausente de Madrid entre el 21 de abril y el 12 de junio de 1677.

¹⁰ José Ángel Sesma Muñoz y José Antonio Armillas Vicente J, *La Diputación de Aragón*, Ediciones Oroel, Zaragoza, 1991, p. 154.

¹¹ En las Cortes de 1677 aflorará, una vez más, la dicotomía de intereses existente. Por un lado, estaban quienes culpaban a la influencia francesa de la ruina del artesanado local y propugnaban medidas proteccionistas –secundados por la ciudad de Zaragoza–, entre cuyos representantes más significados estaba José Gracián Serrano, quien en sus obras utilizará el seudónimo de Marcelo Nabacuchi. La corriente contraria –apoyada desde la Diputación del Reino– se oponía al establecimientos de barreras comerciales; una línea que sería continuada por el arcediano Diego J. Dormer con argumentaciones tan sólidas en defensa de la libertad comercial que, finalmente, conseguirían que en las siguientes Cortes celebradas en el reino (1684-1686) se revocase la «prohibición de entrar y vender textiles extranjeros», establecida en el fuero de 1678, dejándolo «como lo estaba antes de dicha prohibición».

¹² P.SANZ, *Política, hacienda y milicia en el Aragón...*, pp. 301-347.

ragoza, en esta ocasión reunidas bajo la presidencia del virrey don Jaime Francisco de Silva y Fernández de Hajar, V duque de Hajar, que habrían de perdurar hasta el 19 de enero de 1686. En ellas se acordaba el reajuste a la baja del servicio ofrecido en el parlamento anterior, quedando éste ahora reducido a la oferta de un tercio de 700 hombres, para cuyo pago se preveían 33.5000 libras jaquesas anuales, hasta cumplir los 20 años con anterioridad estipulados.

Lo cierto es que durante el último tercio siglo XVII la incorporación del territorio aragonés al dispositivo militar de la corona es un hecho, sin que la figura del virrey resulte ajena a esta nueva realidad. Una situación que, por otra parte, no va a ser ajena a las opciones políticas, instaladas en la corte madrileña, ante la evidencia de las pretensiones que, en vísperas del Tratado de Aquisgrán, habían hecho patentes Luis XIV y Leopoldo I. Aspiraciones convertidas en amenaza latente, presente en la dialéctica diplomática ejercida por los agentes de las principales potencias europeas, que condicionarán la política exterior de la corona española durante el reinado del último monarca español de la Casa de Austria¹³.

En España, la ratificación de la Paz de Nimega, ultimada el 5 de mayo de 1679 representaba el momento clave en la política exterior de Juan José de Austria. Ya por entonces algunos representantes de la llamada «opción reformista», entre los que se encontraba el propio Juan José veían ineludible la necesidad de nuevos planteamientos en la política española y uno de ellos pasaba por la aproximación a la Casa de Borbón francesa, como vía hacia una mayor estabilidad. No es casualidad que el mismo día en el que se rubricaba la paz se diese a conocer el enlace real entre Carlos II y María Luisa de Orleans, a la postre de la misma edad¹⁴.

En la década de los ochenta, periodo de intentos reformistas bajo los gobiernos de Medinaceli y Oropesa, la acción política exterior pretendió un mayor sosiego en las relaciones con Francia, una circunstancia para la que la joven reina podía representar ciertas garantías. Durante estos años la situación político-militar y económica¹⁵ hizo que el cardenal Luis Manuel Fernández de Portocarrero, arzobispo de Toledo, regresara a la corte, en donde las tendencias se encontraban divididas entre los que se decantaban por mantener cierta distancia de Austria y aquellos otros proclives a reforzar la tradicional alianza con el Imperio¹⁶. Las diferencias se encontraban pues en el grado de compromiso y alianza que debía mantenerse entre las dos ramas de la Casa de Austria¹⁷, a lo que había que añadir el tipo de relaciones que España debía de sostener con los Borbones.

La actitud permisiva frente a Luis XIV y el ánimo de evitar un nuevo conflicto armado derivaba el 15 de agosto de 1684 en la tregua de Ratisbona. Sin embargo, eso no impedirá que durante los años finales de la centuria se intensifique una dinámica de tensión diplomática entre las principales cancillerías europeas en torno a la sucesión al trono de España.

Efectivamente, el emperador Leopoldo I propiciaba la creación de una coalición en Europa a fin de inclinar la balanza a su favor en el tablero europeo, al mismo tiempo que en 1686 casaba a su hija María Antonieta con Maximiliano Manuel, elector de Baviera, tras haberle hecho firmar una renuncia a sus derechos, prometiéndole a cambio los Países Bajos españoles. Para sí se reservaba toda la sucesión española y proyectaba enviar a Madrid a su segundo hijo, el futuro Carlos VI, para que se educase como heredero. A todos estos movimientos Luis IV responderá advirtiendo al monarca español Carlos II que, si cedía una parte de sus Estados a un príncipe que no poseía derecho alguno, el ejército francés, reunido

¹³ José Manuel de Bernardo Ares, *Luis XIV Rey de España. De los Imperios plurinacionales a los Estados unitarios (1665-1714)*, Editorial Iustel, Madrid 2008.

¹⁴ La política de enlaces matrimoniales seguida por la Corte de Madrid, que ahora se ponía en marcha, buscará la alianza alternativa con Francia y el Imperio, mediante princesas de las dos casas regias, ambicionando, a su vez, un heredero que impidiese la consumación del reparto.

¹⁵ Carmen Sanz Ayán, en su obra *Los banqueros de Carlos II* (Valladolid, 1988), hace referencia al cambio producido en la casta nobiliaria y financiero-política en la España de los Austrias. Esta llegó al colapso entre 1670 y 1700, apartada de su tradicional posición privilegiada y de poder por la presión de nuevas capas financieras y mercantiles, procedente de estratos inmediatamente inferiores. En esta circunstancia encontramos uno de los más importantes focos de la crisis y del conflicto estamental y financiero del reinado de Carlos II, proyectándose sobre la Sucesión Borbónica (ver. Antonio Ramón Peña Izquierdo: *La Casa de Palma La familia Portocarrero en el gobierno de la Monarquía hispánica (1665-1700)*, Ediciones Universidad de Córdoba, Córdoba, pp. 234 y ss..

¹⁶ Antonio Maura, *Vida y reinado de Carlos II*, (Fundación Antonio Maura, pról. Pere Gimferrer), Ed. Aguilar Madrid 1990, pp. 350 y ss.

¹⁷ Antonio Ramón Peña Izquierdo: *La Casa de Palma. La familia* pp. 252-256.

en la frontera de los Pirineos, intervendría para poner al Delfín, único heredero legal, en posesión de las tierras que había de gobernar¹⁸.

El 12 de febrero de 1689, habiendo comenzado la guerra del Palatinado, moría María Luisa de Orleans bajo sospecha de haber sido envenenada. Sólo tres meses después, el 15 de mayo, ya había nueva reina, Mariana de Neoburgo, hermana de la emperatriz. La influencia francesa se trocaba, ahora, en una nueva aproximación a los Habsburgo de Viena.

Algunos meses antes, en el reino aragonés, tras finalizar su segundo mandato como virrey don Francisco de Silva, V duque de Híjar, había sido nombrado para ocupar el cargo Carlos Antonio Espinelli, príncipe de Cariati, que lo ostentaría hasta el año 1691¹⁹. El equilibrio entre el poder real y los poderes territoriales, sin duda, estaba condicionando la función del virrey en Aragón, sin embargo hay que plantearse hasta qué punto esta iba a verse alterada, determinada por el ejercicio de la Capitanía General.

El 28 de mayo se presentaban los privilegios de virrey y capitán general a favor de Baltasar de los Cobos y Luna Sarmiento de Mendoza, Zúñiga y Manrique, Marqués de Camarasa²⁰, y meses después, el 28 de octubre de 1692, la archiduquesa María Antonia daba a luz en Viena a José Fernando Maximiliano de Baviera. Acontecimiento que pronto concitará en España una candidatura con simpatías, concretamente las de la reina-madre, Mariana de Austria, bisabuela del recién nacido, que contará con el apoyo del cardenal Portocarrero, frente a la opción representada por su nuera, Mariana de Neoburgo, inclinada a imponer un gobierno a su medida en defensa de los intereses de Austria y del Palatinado-Renania, incrementando con ello las resistencias frente a los intentos de reforma liderados, entre otros, por el propio Portocarrero, quien desde hacía algún tiempo consideraba un programa político para «la restauración de España»²¹.

En Aragón, este primer virreinato de Camarasa iba a ser muy breve, apenas un año, siendo sustituido en el cargo, en marzo de 1693, por don Antonio Ibáñez de la Riva Herrera, arzobispo de Zaragoza²². Obispo de Ceuta en 1685, había sido promovido al arzobispado de Zaragoza y en 1690 nombrado Presidente de Castilla, un cargo que ostentó hasta 1692, año en el que «suplicó al monarca que le relevase de él para atender mejor al cuidado y gobierno de su iglesia»²³. Su gobierno, el primero de los dos en los que habría de actuar como virrey, fue muy breve, coincidiendo con la nueva situación política creada en la corte madrileña tras el natalicio de José Fernando Maximiliano de Baviera y en unos momentos en los que la presión militar francesa sobre el Pirineo (conquista de la plaza de Urgel en 1691) hacía más que conveniente prevenir las fronteras del reino aragonés.

El 18 de julio de 1693 el cargo de virrey pasaba a ser ocupado por D. Juan Manuel Fernández Pacheco Cabrera de Bobadilla, duque de Escalona «siendo General de la Cavallería de Cataluña y Lugarteniente y Capitán General de Navarra»²⁴. Poco después, nombrado lugarteniente y capitán general de Cataluña

¹⁸ Enrique Solano Camón, «Una nueva aproximación en torno a las relaciones políticas entre la corte madrileña y Viena en el último cuarto del siglo XVII», en *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, vol. II, Ediciones Polifemo, Madrid 2011, pp. 1065-1067.

¹⁹ Período en el que hemos de destacar el papel del gobernador don Pedro Jerónimo de Hurriés –que ya había actuado como Capitán General el año 1676–, con toda probabilidad motivado por la situación de guerra abierta que se estaba viviendo en Europa y la incidencia que ello había tenido la frontera pirenaica.

²⁰ BNM, ms. 9825, f.56r.

²¹ Antonio Ramón Peña Izquierdo, *La casa de Palma. La familia Portocarrero...*, pp.373-375. Se fundamentaba en cuatro puntos básicos: 1) Impedir la desmembración de la Monarquía hispánica; 2) Evitar el recurso al conflicto armado, tanto interno como internacional, para dirimir la cuestión sucesoria; 3) Avanzar, de un modo prudente, en las necesarias reformas políticas y administrativas, sin necesidad de alterar la organización y administración de la Monarquía; y 4) Establecer, un gobierno capaz de redefinir el papel de España en Europa como potencia intermedia entre Francia y Austria, pero convertida en pieza clave y garante del equilibrio europeo. A falta de capacidad suficiente para imponer este proyecto en el cuadro político europeo, debía corresponder a las potencias europeas ser las primeras interesadas en mantener la integridad, estabilidad y recuperación de España, así como de su función reguladora del statu quo y de la paz en Europa.

²² BNM, ms. 9825, f.56v.

²³ Eduardo Asensio Salvadó, «Un principio de catalogación de los documentos del Consejo Supremo de Aragón, en Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita 10-11, 1960, p. 266.

²⁴ BNM, ms. 9825, f.62-62v.

y los condados del Rosellón y la Cerdaña, le sustituía Domingo Judice, duque de Juvenazo, príncipe de Chalemar, consejero de los Consejos de Guerra e Italia y colateral del reino de Nápoles, cuyos privilegios de virrey y capitán general eran presentados el día 3 de febrero de 1694²⁵.

A lo largo de este tiempo los aragoneses continuaron sirviendo, dentro de sus posibilidades, con el servicio votado. La conquista de Gerona en 1694 hizo temer a los aragoneses una nueva invasión de sus fronteras, sobre todo por el Condado de Ribagorza, zona más accesible. Como ya ocurriera en las décadas centrales de la centuria con el conflicto secesionista catalán y la guerra con Francia, la contienda armada que ahora estaba enfrentando en Europa a la coalición de potencias europeas contra Luis XIV, continuaría trazando el camino de la Capitanía General territorial, como principal institución provincial al servicio directo de la Corona.

El 16 de mayo de 1696 moría la madre de Carlos II, Mariana de Austria, lo que no sin dificultades llevaba al Consejo de Estado a plantear una posición intermedia a las disputadas entre «austracistas» y «franceses» en la persona del entonces niño José Fernando de Baviera, que finalmente era recogida en el primer testamento otorgado por el monarca español. El 2 de noviembre se presentaban los privilegios de virrey y capitán general, dados en el Buen Retiro a 30 de mayo, a favor del marqués de Camarasa, iniciándose con ello su segundo mandato como virrey de Aragón. Sólo unos meses antes, el día 15 de mayo, había fallecido D. Pedro Jerónimo de Huries, ocupando efectivamente el cargo su hijo José de Huries, que ya había sido jurado con anterioridad²⁶.

A diferencia de lo que había sido la aceptación general con la que el reino había acogido el marqués en su primer y corto ejercicio como virrey, ahora esta se fue tornando «en desprecio general de todos²⁷. El motivo principal que se aduce para ello es el talante del marqués proclive a Francia, en un momento en el que el curso de los acontecimientos planteaban nuevas alternativas políticas y diplomáticas en Europa. El 20 de septiembre de 1697 se firmaba la paz de Ryswick entre Francia y los países miembros de la Liga de Augsburgo. Pero apenas un año después se sancionaba la elaboración de un segundo tratado de partición de la Monarquía hispánica²⁸, lo que era respondido por Carlos con un nuevo testamento, en el que se renovaba lo estipulado en el de 1696²⁹.

Así las cosas, el 6 de febrero de 1699 inesperadamente moría en Bruselas José Fernando de Baviera. El 11 de junio tenía efecto un nuevo acuerdo provisional de partición entre Francia, Inglaterra y Holanda –sancionado como definitivo los días 3 y 25 de marzo de 1700 en Londres y en La Haya respectivamente-, por el que se asignaba al pretendiente austriaco el lote previsto para el difunto príncipe de Baviera³⁰, mientras se acrecentaban las aspiraciones francesas.

El 1 de noviembre de 1700 se producía la muerte anunciada del rey de España. En su último testamento³¹ entregaba la corona española al duque de Anjou, bajo la consideración de tres cuestiones de importancia y significación política: En primer lugar, que se evitase por todos los medios la unión de las dos monarquías borbónicas, pues tal acción alteraría sustancialmente el equilibrio europeo surgido en Westfalia; en segundo lugar, impedir el desmembramiento territorial de la Monarquía Católica, articulada constitucionalmente en las abdicaciones de Carlos I de España y V de Alemania; y, por último, mantener política e

²⁵ *Ibíd.* ff. 63r-63v.

²⁶ *Ibíd.* f.72v.

²⁷ Conde de Robres, *Memorias para la historia de las guerras civiles de España desde la muerte de Carlos II, que sucedió el 1º de noviembre de 1700, hasta 1708*. «Biblioteca de Escritores Aragoneses, Diputación Provincial, Zaragoza 1882, pp.120-121 (Cit en Pedro Molas Ribalta, «Los últimos virreyes de la Corona de Aragón» en *Estudis*, 33, 2007, pp.45-59.

²⁸ Acordado el 8 de septiembre de 1698 en La Haya entre Luis XIV y Guillermo III; y suscrito por Heinsius con Francia, el 11 de octubre del mismo año, después de haber obtenido la aprobación de las Provincias Unidas (Vid. J. A. Abreu y Bertodano (ed.) Colección de los tratados de paz (...) hechos por los pueblos, reyes y príncipes de España (III) : Reynado del Señor Rey Don Carlos II, Madrid 1752, 594-614. (Cit. J. M. de Bernardo Ares: «La sucesión de la monarquía católica. Del Imperio hispánico al Estado español ((1665-1713))» en *La Monarquía hispánica en tiempos del Quijote* (coord. Porfirio Sanz Camañas, Universidad de Castilla-La Mancha, Sílex, Madrid 2005, p.670.

²⁹ Luis Ribot García, «La España de Carlos II» en *La transición del siglo XVII al siglo XVIII. Entre la decadencia y la reestructuración*. Historia de España de Menéndez Pidal, vol. XXVIII, Madrid 1994, p.479.

³⁰ Abreu y Bertodano, J.A. (ed.) op. cit., pp. 650-676.

³¹ Carlos II. *Testamento de Carlos II* (edición facsímil. Transcripción de J. L. de la Peña. Estudio introductorio de A. Domínguez Ortiz), Editora Nacional, Madrid 1982.

institucionalmente vigente el juramento de leyes, fueros y costumbres de los reinos por parte del sucesor al trono de España, como mecanismo de legitimación de tal cargo. Lo que equivalía a aceptar la monarquía paccionada entre el rey y el reino³².

Un año antes de la muerte del monarca español el marqués de Camarasa había jurado por tercera vez el cargo de virrey en Aragón³³ y en tal situación se encontraba cuando el 5 de noviembre llegaban al reino los avisos del fallecimiento del monarca. Noticias que eran recibidas con sentido pesar por los aragoneses, puesto de manifiesto en las diferentes manifestaciones de duelo, que por tal motivo tendrían lugar en el reino y muy singularmente en la ciudad de Zaragoza³⁴.

La emoción de tal luctuoso suceso, sin embargo, también se veía acompañada de la preocupación e incertidumbre política con la que en el reino aragonés, como en los otros territorios de la periferia oriental, se percibía el advenimiento al trono de la dinastía borbónica. En este punto parece oportuno hacer referencia al análisis que, desde una perspectiva jurídica, nos ofrece el conde de Robres³⁵, sintetizada por M^a Berta Pérez, según la cual la interpretación aragonesa del testamento carolino consideraba que éste vulneraba los fueros³⁶.

La primera visita de Felipe V a Zaragoza se producía el día 16 de septiembre de 1701. Sin embargo, el «informe», con el que el virrey advierte al monarca acerca de las muestras de malestar con las que se podía encontrar en su entrada solemne a la ciudad, enfriaban la entrada pública del rey en Zaragoza, ciudad en la que permaneció hasta el día 24, cuando por la tarde continuaba su viaje para Barcelona. Unas sospechas con escasos fundamentos en aquellos momentos, habida cuenta de que el monarca venía a jurar los fueros y con ello el ordenamiento foral aragonés³⁷, pero que hay que interpretar en el contexto de la atmósfera de cambio político que entonces se vivía, de la que Aragón no era ajeno, y en la que Camarasa debía de moverse.

Es también entonces cuando Felipe V convoca unas cortes³⁸, inauguradas el 26 de abril de 1702 bajo la presidencia de la reina María Luisa Gabriela de Saboya, tras haber jurado en la jornada precedente los cargos de Lugarteniente General del Reino y Gobernadora³⁹, no sin haber provocado algún resquemor por parte de quienes iban a integrar el nuevo parlamento. Mientras todo esto ocurría, en el exterior algunos meses antes una coalición integrada por Inglaterra, el Imperio, Holanda, Portugal y Saboya había declarado la guerra contra Luis XIV y su nieto Felipe de Anjou⁴⁰.

Durante la estancia de la reina, el marqués de Camarasa había cesado de manera preceptiva, pero, de nuevo, fue nombrado después de que la reina el día 17 de junio, terminadas las sesiones de cortes abandonase la ciudad de Zaragoza, camino de Madrid. Un nombramiento que, sin embargo, en esta ocasión no iba a evitar cierta oposición tanto de los diputados del reino, como del municipio de Zaragoza, que formulaban un reclamo legal⁴¹.

Formulada en términos jurídicos, la reclamación planteaba «que durante las Cortes y mientras no se estableciera y diera providencia en ellas sobre la plaza de virrey extranjero, que persona alguna, si no es la Reyna, se introdujera en el oficio de Lugarteniente General de dicho Reyno, y no se le admitieran despachos algunos concernientes á ello, ni los pusieran en execucion». Algo de lo que, por lo demás, ya encontramos un antecedente en 1695 cuando los diputados de Aragón se habían dirigido a Carlos II solicitándole el cumplimiento del fuero del virrey extranjero⁴².

³² Nos remitimos al comentario que de él hace J. M. de Bernardo Ares en su trabajo «La Sucesión de la monarquía hispánica» pp. 671-674.

³³ Archivo de la Corona de Aragón, Secretaría de Aragón, leg.31, f.278r; leg.32, ff.317r y 321r.

³⁴ Gonzalo Borrás Gualis, *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza 1973, p. 7.

³⁵ Conde de Robres, op. cit., pp. 8-20.

³⁶ María Berta Pérez Álvarez, *Aragón en la Guerra de Sucesión*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza 2010, pp. 36-40.

³⁷ *Ibid.*, pp. 41-42.

³⁸ *Ibid.*, pp. 49-64.

³⁹ BNM, ms. 9825, f.77r.

⁴⁰ Francisco García González, *La Guerra de Sucesión en España y la batalla de Almansa. Europa en la encrucijada*, Instituto de Estudios Albaceteños, Silx, Universidad de Castilla-La Mancha, Ayuntamiento de Almansa, Madrid 2009.

⁴¹ Conde de Robres, op. cit., pp. 120-121 (cit. en P. MOLAS, op. cit., p.50).

⁴² ACA, Secret. Aragón, leg. 31, f.317r.

Así las cosas, el debate acerca de si se debía o no proceder a la jura del virrey o «representar á los Reyes lo hacedero» se prolongó hasta los primeros días del nuevo año, cuando, coincidiendo con la salida del rey de Zaragoza, a donde había llegado de regreso de Italia camino de Madrid, reiteraba el nombramiento de virrey a favor del marqués de Camarasa, lo que era comunicado a los diputados del reino el día 12 de enero de 1703 por don Félix Cosín de Arbeloa, abogado fiscal y patrimonial del rey. Los diputados, finalmente, accederían a la jura del virrey siempre que «para dicha admisión no les sea causado perjuicio ahora, ni en tiempo alguno a dichos fueros y libertades, y especialmente al fuero único *Quod Dominus Rex non possit facere Locumtenentem*»⁴³, así como al fuero para la prorrogación de Cortes hecho el año pasado de 1702». En respuesta a esto, don Félix Cosín de Arbeloa declaraba que «el Real ánimo a sido y es así en la concesión de dicho Privilegio como en los demás casos del Gobierno observar y guardar los fueros, observancias y libertades, usos y costumbres del presente Reyno, y no perjudicarlos en cosa alguna»⁴⁴.

En el otoño de 1704, habiendo cesado el marqués de Camarasa pasaba a ocupar el cargo de virrey el arzobispo de Zaragoza, Antonio Ibáñez de la Riva. También su llegada al virreinato aragonés se vería acompañada de un nuevo conflicto, como consecuencia del nombramiento del malagueño don Lorenzo Armengual como su «obispo auxiliar, vicario general, visitador, juez y examinador sinodal, oficial eclesiástico y juez de pias causas»⁴⁵. Circunstancia que, de nuevo, provocaba la oposición de los diputados que solicitaban la revocación del cargo al atentar su designación contra el fuero *De Praelaturis*⁴⁶. Pese a ello, el arzobispo consiguió involucrar en el pleito al abogado de S.M. a favor de su causa. Lo que convirtió a esta causa –como apunta Robres– «en regalía exasperando los ánimos del pueblo»⁴⁷.

Sin duda, todos estos acontecimientos deben ser interpretados en la creciente tensión entre los partidarios de la continuidad y los impulsores del cambio dinástico a favor de los Borbones, en unos momentos en los que en la Península ya se presagiaba la apertura de un conflicto inevitable. Efectivamente, en la primavera del año 1704 se habían producido los primeros avances anglo-portugueses, pronto repelidos por la defensa hispano-francesa, y en el verano de este mismo año la flota anglo-holandesa comenzaba un periplo de hostigamiento que, partiendo de Cádiz, llevaba a sus navíos hasta Barcelona, poniendo sitio en su retorno a la plaza de Gibraltar, que capitulaba el 4 de agosto⁴⁸.

En este escenario hubo de actuar el virrey-arzobispo, en lo que habría de ser un corto pero intenso mandato político en un año clave en Aragón para comprender las dimensiones y actitudes del conflicto por la sucesión al trono de España. Frente a las críticas del conde de Robres hacia él, quien señala que no tenía la habilidad del marqués de Camarasa y era de «poquísima aplicación para los negocios políticos»⁴⁹, Concepción de Castro lo ha definido como un «eficaz colaborador de la causa felipista»⁵⁰. Así lo pone de manifiesto el arzobispo-virrey en su activa, aunque infructuosa persecución, de don Fernando Meneses de Silva, conde de Cifuentes, tal como se desprende de su intensa relación epistolar⁵¹ sostenida con el marqués de Mejorada y de la Breña, Secretario del Despacho Universal, a quien el propio Ibáñez de la Riva se había dirigido a primeros de febrero de 1705 para felicitarle por su nombramiento para dicho cargo⁵².

En 1705 una potente flota antiborbónica, acaudillada por el propio Carlos de Austria, se hacía dueña del Mediterráneo, llamando a los antiguos estados aragoneses al alzamiento, lo que acrecentó la preocupa-

⁴³ Pascual Savall y Dronda y Santiago Penén y Debesa, *Fueros, observancias y actos de Corte del Reino de Aragón*, Fuero «*Quod dominus rex non possit facere Locumtenentem ipsius in Aragonia, nisi in certis casibus*», Pedro IV, 1367, Lib.I, Zaragoza 1866, p. 26.

⁴⁴ BNM, ms. 9825, f.77v-78v.

⁴⁵ *Ibid.*, ms. f.83v.

⁴⁶ Pérez Álvarez escribe «Este nombramiento suscitó un conflicto de curia por parte de don Antonio Luzán y Guas, quien recurrió a la corte del Justicia de Aragón para que privase al obispo auxiliar de jurisdicción eclesiástica, puesto que los fueros prohibían desempeñar cargos a extranjeros, con excepción del virrey y del arzobispo» (op. cit. pp.63-64).

⁴⁷ Conde de Robres, op. cit. pp. 249-250.

⁴⁸ Henry Kamen, *La Guerra de Sucesión en España 1700-1715*, Grijalbo, Barcelona 1974, pp. 19-35.

⁴⁹ *Ibid.* pp.120-121 (cit. P. MOLAS, op. cit. p.50).

⁵⁰ Concepción de Castro, *Al servicio de la Corona. José grimaldo ministro responsable (1705-1726)*, Marcial Pons, Madrid 2006, p. 136

⁵¹ BNM, ms. 5805 «Marqués de Mejorada y de la Breña. Correspondencia con el arzobispo de Zaragoza por los años de 1705 sobre las guerras de sucesión y delaciones de los infidentes» Interesan cartas ff.243r y ss.

⁵² *Ibid.* f. 243r.

ción de una administración borbónica inquieta por la actitud que éstos podían adoptar. Es, precisamente, en esta tesitura en donde hay que situar el papel encomendado a Ibáñez de la Riva en Aragón como representante de la corona frente a cualquier movimiento y conspiración a favor de la causa austracista. No en vano el 5 de noviembre de este mismo año el archiduque Carlos hacía su solemne entrada en la ciudad de Barcelona en donde era jurado rey de España y conde de Barcelona⁵³.

Por otra parte, no sólo la calidad del virrey, como arzobispo de Zaragoza, podía contribuir a suavizar cualquier conflicto jurisdiccional derivado de su gestión, sino que su acceso directo a curas y párrocos de su diócesis, a través de su oratoria y el acto de la confesión, le permitía tratar de garantizar un mayor control ideológico de los feligreses. Un control que, sin duda, estaba encaminado a justificar la legitimidad borbónica en el trono de España, de acuerdo con la «verdadera doctrina y cristiana», como se demuestra en la edición y difusión este mismo año de su *Demostración legal y política para desengaño de la plebe*⁵⁴, en la que solicitaba a los confesores de su diócesis que reprobasen las doctrinas dañinas y perjudiciales difundidas por aquéllos que pretendían dar razones en apoyo del archiduque Carlos como verdadero rey de España.

A MODO DE CONCLUSIÓN

A finales de año, Ibáñez de la Riva era relevado del cargo «en atención sus enfermedades»⁵⁵. Le sustituía quien iba a ser el último en la relación de virreyes borbónicos en Aragón, Mercurio Antonio López Pacheco, conde San Esteban de Gormaz, primogénito del marqués de Villena, quien se encontraba en el ejercicio del cargo cuando en 1706 los aliados entraban en suelo aragonés⁵⁶. El triunfo austracista, sin embargo, le cogió ausente, pues se encontraba acompañando a Felipe V al sitio de Barcelona.

Producida la batalla de Almansa el comandante general austracista, don Antonio de Portugal, conde de la Puebla, tras advertir a los austracistas más sobresalientes, abandonaba con sigilo la ciudad el 24 de mayo de 1707. Más tarde, en 1710, como consecuencia de la fugaz reconquista del reino por el ejército austracista, Carlos III de Austria aún nombraría el que habría de ser último virrey aragonés. Se trataba del aristócrata y militar napolitano Fernando Pignatelli, duque consorte de Híjar. Pero conquistado el reino definitivamente por el ejército borbónico éste se retiraría a Barcelona, desde donde el año 1713 marchó a Nápoles, para instalarse finalmente en la corte imperial de Viena. Representaba el final de la institución virreinal en Aragón.

⁵³ Pedro Voltes Bou, *El archiduque Carlos de Austria, rey de los catalanes, Barcelona 1953 y La Guerra de Sucesión*, Barcelona 1990.

⁵⁴ Biblioteca de la Universidad de Zaragoza «Demostración legal y política para desengaño de la plebe. Mandado publicar por el Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, para la dirección de los confesores de su diócesis» Caja 25-579 ar. R. 21101.

⁵⁵ BNM, ms. 9825, ff. 84r-85v.

⁵⁶ El 19 de Julio Carlos III hacía su entrada triunfal en Zaragoza, pocos días después de haber sido proclamado en la ciudad rey de Aragón.

IL REGNUM SARDINAE ET CORSICAE DAL COMPROMESSO DI CASPE AL PARLAMENTO DI CASTELL DE CÀLLER

GIUSEPPE SPIGA

SOPRINTENDENZA PER I BENI ARCHITETTONICI PAESAGGISTICI STORICI ARTISTICI ED
ETNOANTROPOLOGICI PER LE PROVINCE DI CAGLIARI E ORISTANO

Nei rapporti fra la Corona d'Aragona e il «*regnum Sardiniae et Corsicae*»¹ un capitolo che, sotto certi aspetti, presenta ancora dei lati da approfondire e dei risvolti che ebbero delle conseguenze determinanti nella storia della Confederazione catalana è strettamente connesso agli anni cruciali che vanno dalla ratifica del Compromesso di Caspe (1412)² al Parlamento di *Castell de Càller* (1421)³ presieduto, nella capitale del *regnum*, da Alfonso IV (o V) il *Magnanimo*, 7° re di «Sardegna e Corsica».⁴

¹ Sulla creazione del «*regnum Sardiniae et Corsicae*» cfr. di E.DUPRÉ THESEIDER, *Come Bonifacio VIII infeudò a Giacomo II il Regno di Sardegna e Corsica*, in «Atti del VI Congresso Internazionale di Studi Sardi», Cagliari, 2-8 maggio 1955, I, Cagliari, 1962. Vedi anche di S.FODALE, *Il Regno di Sardegna e Corsica, feudo della Chiesa di Roma (dalle origini al XIV secolo)*, in «Atti della Società Ligure di Storia Patria», n.s., XXIV (XCVIII), II (1984), Genova, Pisa e il Mediterraneo tra Due e Trecento. Per il VII centenario della battaglia della Meloria, (Genova, 24-27 ottobre 1984), pp. 515-567; M.TANGHERONI, *Il «Regnum Sardiniae et Corsicae» nell'espansione mediterranea della Corona d'Aragona. Aspetti economici*, in *La Corona d'Aragona in Italia (secc. XIII-XVIII)*, Atti del XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona (Sassari-Alghero, 19-24 maggio 1990), Sassari, 1993, I, pp. 49-88 e di F.C.CASULA, *Profilo storico della Sardegna catalano-aragonese*, Cagliari, 1982, edito anche in «Medioevo. Saggi e Rassegne», 7 (1982), pp. 9-130 e tradotto in *La Sardenya catalano-aragonesa. Perfil històric*, Barcellona, 1985; *La Sardegna aragonese*, Sassari, 1990, 2 voll.; *Storia di un Regno (1324-1861)*, in *Il Regno di Sardegna*, a cura di A. Pecchioli, Roma, 1995, pp. 9-56.

Il documento d'infeudazione del «Regno di Sardegna e Corsica» è in P.TOLA, *Codex Diplomaticus Sardiniae*, Torino, 1861, tomo I, doc. CXXXVIII, p. 456. Invece, per la realizzazione dell'impresa militare e gli sviluppi immediatamente successivi cfr. di A.ARRIBAS PALAU, *La conquista de Cerdeña por Jaime II de Aragón*, Barcellona, 1952 e di G. MELONI, *L'Italia medioevale nella cronaca di Pietro IV d'Aragona*, Cagliari, 1980.

² Con la morte di Martino il Giovane la Sentenza Arbitrale o Compromesso di Caspe, «*la iniquitat de Casp*», è ritenuta dai Catalani la più grande sventura nazionale. L'accordo fra i nove giurati di «*bone fame et pure conciençis ac ydoneys*» fu stabilito il 25 giugno del 1412 e solennemente annunciato, tre giorni dopo, alla presenza degli inviati dei Parlamenti, dei delegati dei pretendenti alla successione e degli ambasciatori di Francia e Castiglia, davanti alla chiesa di Santa Maria della cittadina aragonese del basso Ebro, dal delegato fra' Vincenzo Ferrer, *longa manus* di Pietro de Luna, il papa scismatico Benedetto XIII: «*Ego frater Vincentius Ferrarii, ordinis fratrum predicatorum, ac in sancta theologia magister, unus ex predictis deputatus, dico iuxta scire et posse meum, quod inclito et magnifico domino Ferdinando, infanti Castelle, nepoti sive net felicis recordationis domini Petri regis Aragonum, genitoris excelsae memorie domini regis Martini, ultimo defuncti, propinquiori masculo ex legitimo matrimonio procreato, et utriusque coniuncto in gradu consanguinitatis dicti domini regis Martini, predicta parlamenta subditi ac vassalli Corone Aragonum fidelitatis debitum prestare, et ipsum in certum verum et dominum per iustitiam secundum Deum et meam conscientiam habere debent et tenentur...*». Il Compromesso fu una diretta conseguenza dell'applicazione dei capitoli della Concordia di Alcañiz, codificati il 15 febbraio del 1412 dai Parlamenti d'Aragona, Catalogna e Valencia. Si chiudeva, così, il primo atto di un dramma politico di proporzioni enormi per la storia della Corona il quale, dopo due anni di travagliato interregno, ristabiliva la monarchia aragonese e l'unità della Corona. La decisione, sempre secondo i capitoli di Alcañiz, era inappellabile e non ammetteva alcuna riconsolazione.

La minuta delle tre copie del documento, redatto su pergamena, è conservata nell'Archivio della Corona d'Aragona di Barcellona (ACA), sezione Real Cancelleria, Serie Carte Reali di Ferdinando I, cassa 11, n. 2076-2077. L'unica copia giunta fino a noi del testo definitivo è custodita nell'archivio della famiglia aragonese Ram de Viu la quale, fra i suoi antenati, annovera Domenico Ram, vescovo di Huesca, uno dei firmatari della Sentenza.

Sempre sulla Concordia di Alcañiz e il Compromesso di Caspe vedi di M.DUALDE SERRANO-J.CAMARENA MAHIQUES, *El Compromiso de Caspe*, Saragozza, 1971 e di J.À.SESMA MUÑOZ-C.LALIENA CORBERA-C. MONTERDE ALBIAC, *En el sexto centenario de la Concordia de Alcañiz y del Compromiso de Caspe*, Saragozza, 2012. Cfr. anche di S.CLARAMUNT-C.LÓPEZ RODRIGUEZ, *Minuta Sententiae in villa de Casp datae anno M° CCC° duodecimo*, s.l., s.d.

³ Per uno studio esauriente e completo su questo Parlamento vedi di A.BOSCOLO, *I Parlamenti di Alfonso il Magnanimo*, Milano, 1953 e *I Parlamenti di Alfonso il Magnanimo (1421-1452)*, con aggiornamenti, apparati e note a cura di O.Schena, vol. III degli *Acta Curiarum Regni Sardiniae*, Sancasciano-Firenze, 1993.

⁴ Notizie e bibliografia su questo sovrano sono in A.BOSCOLO, *La politica italiana di Ferdinando I d'Aragona*, Sassari, 1954, edito anche in «Studi Sardi», XII/XIII, II (1955), pp. 70-254 e dello stesso Autore *L'attività storiografica sulle figure*

Il ruolo diretto e indiretto che la Sardegna ebbe in quella svolta travagliata, infatti, fu di primaria importanza anche se, a tutt'oggi, non adeguatamente valutato dalla critica storica per comprensibili interessi nazionalisti.⁵

La storiografia moderna individua le cause che, in quel frangente, portarono ad un declino della Corona nelle depressioni economiche che impoverirono il Paese fin dai tempi di Pietro III (o IV) *il Cerimonioso*, nelle ripetute svalutazioni monetarie, nelle frequenti crisi delle industrie, nelle lotte interne all'oligarchia municipale barcellonese, nei contrasti fra la monarchia e la grande e piccola feudalità, ecc... Ma se si dovesse riflettere sulla morte di Martino *il Giovane*, sopraggiunta a *Castell de Càller* (oggi Cagliari) il 25 luglio del 1409, e alle drammatiche conseguenze storiche che ne derivarono, sia per i vinti che per i vincitori, si potrebbe affermare, obiettivamente, di come e perché la Sardegna contribuì al crollo della Confederazione e di quanta ragione avesse la storiografia tradizionale nel rimpiangere la fine della Catalogna come conseguenza della morte nell'isola dell'ultimo discendente diretto della dinastia dei conti di Barcellona.⁶

Solamente subito dopo la morte di Martino I *l'Umano* o *il Vecchio*, con l'ascesa al trono della Corona d'Aragona di Ferdinando d'Antequera, conte di *Trastámara*, 6° re di «Sardegna e Corsica», si cercò di riorganizzare i territori ultramarini che nei due anni di anarchia dell'interregno erano caduti nel caos più completo, intervenendo il 1° gennaio del 1416 con una prammatica.⁷

Infatti, il problema della successione al trono si era presentato immediatamente denso di tragiche conseguenze e di non facile soluzione perché Martino *il Vecchio*, oltre a suo figlio Martino *il Giovane*, non aveva lasciato altri eredi diretti, determinando, di conseguenza, una crisi dinastico-istituzionale di incalcolabile portata storica per la Confederazione catalana.⁸

di Ferdinando I d'Aragona e di Alfonso il Magnanimo, in A.BOSCOLO, *Medioevo Aragonese*, Padova, 1958, pp.149-165 e *La prima politica mediterranea di Ferdinando I d'Aragona*, in «Atti del Congresso Internazionale di Studi Sardi sull'età aragonese» (Bari, 15-18 dicembre 1968), Bari 1968, pp.123-133. Cfr. anche di J.VICENS VIVES, *Els Trastàmars*, Barcellona, 1956, pp. 103-146 e dello stesso Studioso, *Los Trastamars y Cataluña*, in *Historia de España*, a cura di R. Menéndez Pidal, XV, Madrid, 1964, pp. 697-743; E.PONTIERI, *Alfonso V d'Aragona nel quadro della politica Italiana del suo tempo*, in *Estudios sobre Alfonso el Magnanimo*, Barcellona, 1960, pp.245-304; L.D'ARIENZO, *Documenti sui visconti di Narbona, e la Sardegna*, 2 voll., Padova, 1977; J.M.HILLGARTH, *Los reinos hispánicos*, II, *La hegemonía Castellana (1410-1474)*, Barcellona, 1983, pp. 274-294; T.N.BISSON, *The Medieval Crown of Aragon*, Oxford, 1986, pp.140-147.

Vedi, inoltre, a cura di L.L.BROOK-F.C.CASULA-M.M.COSTA-A.M.OLIVA-R.PAVONI-M.TANGHERONI, *Genealogie medioevali di Sardegna*, tav. XLI, Roma, 1984.

⁵ Sugli aspetti politici, sociali, ed economici del «regno di Sardegna e Corsica» negli anni precedenti e successivi al Compromesso di Caspe cfr. di F.C.CASULA, *Profilo storico della Sardegna catalano-aragonese*, cit. Dello stesso Autore vedi anche *La Sardegna aragonese*, II, cit., p. 365 e segg., e *Il «Regnum Sardiniae et Corsicae» nell'espansione mediterranea della Corona d'Aragona. Aspetti politici*, in *La Corona d'Aragona in Italia (secc. XIII-XVIII)*, Atti del XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona (Sassari-Alghero, 19-24 maggio 1990), Sassari, 1993, vol I, pp. 39-48. Cfr. anche di B.ANATRA, *La Sardegna dall'unificazione aragonese ai Savoia*, Torino, 1987. Particolarmente interessanti, inoltre, i saggi contenuti nel volume miscelaneo *I Catalani in Sardegna*, a cura di J.Carbonell e F. Manconi, Cinisello Balsamo-Milano, 1984.

⁶ Sulle conseguenze della scomparsa di Martino *il Giovane*, avvenuta venticinque giorni dopo la battaglia di Sanluri, vedi di F.C.CASULA, *La Sardegna aragonese*, II, cit., p.564 e segg. Per quanto riguarda i problemi sardi e la crisi in Aragona cfr. di A.BOSCOLO, *La politica italiana di Martino il Vecchio re d'Aragona*, Padova, 1962, pp. 163-184. Vedi anche dello stesso Studioso, *L'impresa di Martino il Giovane in Sardegna*, in «Medioevo Aragonese», Padova, 1958, pp. 23-35; *Legendas sobre Martín el Joven*, in «San Jorge», 46, aprile 1962, pp. 66-71 e *Martí el Jove a Sardenya*, Barcellona, 1962. Invece, per quanto concerne la sua genealogia cfr. a cura di L.L.BROOK-F.C.CASULA-M.M.COSTA-A.M.OLIVA-R.PAVONI-M.TANGHERONI, *Genealogie medioevali di Sardegna*, cit. tav. XL.

⁷ Notizie e bibliografia su Martino I sono in A.BOSCOLO, *La politica italiana di Martino il Vecchio re d'Aragona*, cit.; *La Sardegna nei primi anni del regno di Martino il Vecchio*, in «Archivio Storico Sardo», vol. XXVIII, 1962; *Studi Storici in onore Ernesto Martínez Ferrando*, pp. 23-41. Invece, su Ferdinando de Antequera, dello stesso Studioso, cfr. i già citati studi: *La politica italiana di Ferdinando I d'Aragona: L'attività storiografica sulle figure di Ferdinando I d'Aragona e di Alfonso il Magnanimo* e *La prima politica mediterranea di Ferdinando I d'Aragona*. Sempre su Ferdinando d'Antequera vedi anche di F. ARTIZZU, *Registri e Carte Reali di Ferdinando I d'Aragona*, in «Archivio Storico Sardo», vol. XXV, III/IV, 1957, pp. 261-318.

Per quanto concerne la prammatica è particolarmente interessante la tesi dottorale di M.G.FARRIS, *Istituzioni e società alla corte d'Aragona attraverso le Addicions alle Ordinacions di Pietro IV il Cerimonioso, re d'Aragona*, Università degli Studi di Sassari-Facoltà di Lettere e Filosofia. Dipartimento di Teorie e Ricerche dei Sistemi Culturali. Dottorato di Ricerca in Antropologia, Storia Medioevale, Filologia e Letterature del Mediterraneo Occidentale in Relazione alla Sardegna. Ciclo XXI, AA. 2008-2009.

⁸ Su questo particolare momento della storia della Confederazione Catalana vedi di J. B. XURIGUERA, *Grans errors de la Història de Catalunya*, Barcellona, 1985. Invece, sulla Sentenza Arbitrale di Caspe cfr. di M.DUALDE SERRANO – J.CAMARENA MAHIQUES, *El Compromiso de Caspe*, cit.

Così, con la morte del 5° sovrano del «*regnum Sardiniae et Corsicae*», sopraggiunta improvvisamente il 31 maggio del 1410, dopo quasi dieci mesi dalla scomparsa del figlio, si estingueva la casata dei conti-re catalani che per cinquecento anni aveva governato l'Unione con forte spirito nazionalista.⁹

Da questo momento ebbe inizio il difficile periodo dell'interregno.¹⁰

Gli avvenimenti, che per due anni sconvolsero gli Stati di terraferma dove, fra i pretendenti alla successione, si era scatenata una lotta senza esclusione di colpi, non ebbero particolari ripercussioni nei domini insulari della Corona.

In quel frangente, la Sardegna, almeno in un primo momento, rimase completamente abbandonata a se stessa anche se tutt'altro che tranquilla.

La convenzione di San Martino, sottoscritta il 29 marzo del 1410 dal luogotenente di Martino *il Vecchio*, Pietro Torrelles, e dal marchese di Oristano e conte del Goceano, Leonardo Cubello, e confermata da Ferdinando I il 20 agosto del 1415, se da un lato aveva determinato la fine *de facto* del regno di Arborea (uno dei quattro Stati sovrani che nel Medioevo dividevano la Sardegna) dall'altro non aveva posto termine alle lotte dei Sardi nazionalisti contro i Catalani del «*regnum Sardiniae et Corsicae*».¹¹

Il Parlamento catalano, che in quel momento reggeva le sorti del Paese, fu costretto a trascurare non solo la Sardegna ma anche le altre isole e concentrare ogni suo sforzo nella soluzione del problema successorio, ormai causa di disordini e violenze negli Stati continentali.¹²

Le vicende sono note. Con l'estinzione del ramo diretto della casata dei conti di Barcellona, di cui restavano ormai solamente i rami collaterali maschili e i discendenti per linea femminile, si era venuta a creare una situazione contrassegnata da forti contrasti, dominata dalle lotte fra il partito capeggiato da Giacomo d'Urgell e quello di Luigi d'Angiò; il primo bisnipote di Alfonso III (o IV) *il Benigno* e genero di Pietro III *il Cerimonioso*, il secondo figlio di Luigi d'Angiò e Violante d'Aragona figlia di Giovanni I *il Cacciatore* e di Violante di Bar.¹³

Entrambi i candidati, infatti, godevano l'appoggio dell'aristocrazia. Giacomo d'Urgell nei tre Stati della Confederazione, Luigi d'Angiò di una parte della grande feudalità aragonese.

In questo scenario ebbe un ruolo, anche se, in un primo momento, del tutto marginale, l'infante e reggente di Castiglia, Ferdinando di *Trastámara*, figlio di Giovanni di Castiglia e di Eleonora d'Aragona e, quindi, nipote di Pietro III *il Cerimonioso*.¹⁴

In realtà, le circostanze giocarono in favore di quest'ultimo. L'intervento del papa scismatico Benedetto XIII fu determinante per la sua fortuna anche perché l'infante di Castiglia, intanto, si era levato a difensore della fazione degli Angiò contro Giacomo d'Urgell, proponendosi egli stesso quale possibile pretendente alla Corona. Infatti, quando su proposta del feudatario aragonese Pietro de Luna, furono eletti i nove giudici per designare una volta per tutte il nuovo sovrano, l'intervento di Benedetto XIII fu decisivo per la fortuna del *Trastámara* in quanto fece in modo che la maggioranza dei giudici incaricati di esprimersi sul nome del nuovo sovrano fosse a lui fedele, assicurando, così, l'elezione al trono del nipote di Pietro III.¹⁵

Ricordiamo che il sovrano catalano, riguardo la vittoria di suo figlio Martino *il Giovane*, re di Sicilia, riportata il 30 giugno del 1409 a Sanluri, su Guglielmo III di Narbona-Bas, due settimane dopo l'avvenimento, informava per primi i familiari Ferdinando I di Castiglia «...*muy caro e muy amado sobrino...*» e Giacomo d'Urgell «...*comte, car nebot...*». ACA., *Cancelleria*, reg. 2228, f. 25; reg. 2251, f. 120 v.

⁹ F.C.CASULA, *La Sardegna aragonese*, II, cit., p. 561.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*.

¹² La questione politica della Sardegna negli anni immediatamente precedenti all'ascesa al trono di Ferdinando I è analizzata da F.C.CASULA, in *Profilo storico della Sardegna catalano-aragonese*, cit., pp. 23-98 e da B.ANATRA, in *La Sardegna dall'unificazione aragonese ai Savoia*, Torino, 1987, pp.119-140.

¹³ Riguardo i legami di parentela su questi esponenti della casata dei conti di Barcellona cfr. a cura di L.L.BROOK-F.C.CASULA-M.M.COSTA-A.M.OLIVA-R.PAVONI-M.TANGHERONI, *Genealogie medioevali di Sardegna*, cit., tavv. XL-XLI.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Sul ruolo di Benedetto XIII, vedi di J.B.SIMÓ CASTILLO, *Peñiscola, ciudad historica y morada del papa Luna*, Peñiscola, 1977 e di F.DE MOXÓ Y MONTOLIU, *El papa Luna*, Saragozza, 1986.

Il risultato del Compromesso fu annunciato dal delegato fra' Vincenzo Ferrer –*longa manus* di Pietro de Luna– davanti alla chiesa di Caspe, il 28 giugno del 1412.¹⁶

La Confederazione, che era sempre stata governata da monarchi catalani, passava, così, sotto la guida di una dinastia castigliana, preludio –come sappiamo– della fine della sua sovranità avvenuta nel 1479, in seguito all'unificazione con la Castiglia sotto i «re Cattolici», e dalla quale avrebbe avuto origine, con Carlo V, nel 1516, la Corona di Spagna.¹⁷

Il ruolo diretto e indiretto che il «*regnum Sardiniae et Corsicae*» rivestì in quel drammatico frangente fu particolarmente rilevante anche se non del tutto riconosciuto dalla storiografia tradizionale per una comprensibile scelta di interessi nazionalisti.¹⁸

Come è stato già accennato, per la storiografia moderna e, in modo particolare, quella catalana, le cause che portarono al declino e al crollo della Corona d'Aragona, dopo la conquista del «*regnum*», furono ben altre e più complesse: le forti depressioni economiche che determinarono una profonda povertà nel Paese già in atto sotto Pietro III, le continue svalutazioni monetarie, le lotte interne fra l'oligarchia municipale barcellonese che costituiva il partito della «Biga» e la borghesia imprenditoriale della stessa città riunita nel partito della «Busca», i ripetuti contrasti fra la monarchia e i feudatari, ecc... Ma al di là di queste considerazioni, se si valutano con obiettività e distacco le conseguenze che derivarono dalla prematura scomparsa di Martino il Giovane, sia all'interno della Confederazione catalana che dello stesso regno di «Sardegna e Corsica», si può ritenere che l'isola, indubbiamente, ebbe un ruolo determinante nella caduta della Corona. Di questo tragico epilogo ne ebbe una chiara consapevolezza la storiografia catalana, soprattutto, nel XIX secolo, la quale individuò le cause della fine della Catalogna proprio nella scomparsa dell'ultimo discendente diretto dei conti di Barcellona.¹⁹

Quindi, se la Catalogna e la Sardegna oggi sono solamente due regioni che fanno parte di due Nazioni, dalle quali si sentono lontane per origini, cultura e lingua, è perché –come sostiene Francesco Cesare Casula– i due Paesi nel Medioevo, si combatterono senza tregua, fino a distruggersi reciprocamente.²⁰

Ma se –come è stato già ricordato– la battaglia di Sanluri e la capitolazione di San Martino avevano determinato la fine dell'unità statale dell'Arborea, in pratica non avevano interrotto il lungo periodo di lotte fra i Sardi giudicali e i Catalano-Aragonesi, dando luogo, così, a quei presupposti che avrebbero portato alla completa conquista del «*regnum Sardiniae et Corsicae*» e, cioè, di quella parte dell'isola che, impropriamente, sino a quel momento, costituiva la Sardegna catalano-aragonesa anche se, in realtà, era sostanzialmente uno Stato della Corona d'Aragona.²¹

La questione sarda, quindi, si presentava di non facile soluzione anche perché i vertici del potere regio: il governatore e capitano di guerra e il capitano generale, entrambi con ampie competenze civili e militari, spesso entravano in aperto contrasto fra loro per divergenti indirizzi nell'amministrazione pubblica se non, addirittura, per opposte tendenze politiche. E, proprio, per evitare questi aperti conflitti, dopo lunghe polemiche, alla fine, si giunse ad una spartizione dei poteri e, quindi, del territorio di competenza che si identificò con il settentrione e il meridione del «*regnum*».²²

¹⁶ Cfr. in questo stesso saggio la nota 2 e, in modo particolare, gli studi già citati di M.DUALDE SERRANO-J.CAMARENA MAHIQUES, *El Compromiso de Caspe*; J.A.SESMA MUÑOZ-C.LALIENA CORBERA-C.MONTERDE ALBIAC, *En el sexto centenario de la Concordia de Alcañiz y del Compromiso de Caspe* e di S.CLARAMUNT-C.LÓPEZ RODRIGUEZ, *Minuta Sententiae in villa de Casp datae anno M° CCCC° duodecimo*.

¹⁷ Aspetti e problemi relativi a questo capitolo di storia che –lo ricordiamo– ebbero delle ripercussioni determinanti non solo nella confederazione catalana ma anche nella nostra Isola, sono attentamente analizzati da F.C.CASULA in *La Sardegna aragonesa*, II, cit., p. 564 e segg.

¹⁸ *Ivi*, p. 563-564.

¹⁹ *Ivi*, p. 565.

²⁰ *Ivi*, p. 566.

²¹ *Ivi*, p. 568.

²² Riguardo l'amministrazione regia in Sardegna e i suoi riflessi nella storia politica, militare, sociale ed economica dell'isola vedi di M.M.COSTA PARETAS, *Dades sobre els governadors de Sardenya en temps de Pere el Cerimoniós*, in «Atti del VII Congresso di Storia della Corona d'Aragona», II, Barcellona, 1962; *Oficials de la Corona d'Aragó a Sardenya (segle XIV). Notes biogràfiques*, in «Archivio Storico Sardo», XXIX, 1964; *Sobre uns pressupostos per a l'administració de Sardenya (1338-1344)*, in «Homatge a Jaume Vicens i Vives», I, Barcellona, 1965; *Ufficiali di Pietro il Cerimonioso a Villa di Chiesa*, in «Studi su Iglesias medioevale», Pisa, 1985. Vedi anche di J.LALINDE ABADIA, *Virrey y lugartenientes medievales en la*

Nonostante questo provvedimento, la soluzione al problema sardo appariva sempre lontana malgrado i successi del capitano generale Giovanni de Corbera nel settentrione dell'isola, il quale era riuscito a firmare una tregua con il pretendente al trono giudicale arborense, Guglielmo III di Narbona-Bas, e ad allontanare i Doria dagli Arborea.²³

Il governatore e capitano di guerra Berengario Carròs, invece, diffidando sia degli accordi stipulati con il sovrano arborense, che con i Doria, faceva presente al Parlamento catalano la gravissima situazione militare e finanziaria in cui si trovava non solo *Castell de Càller* e il suo territorio ma anche tutto il regno che, a suo avviso, rischiava seriamente di essere perduto per sempre. E per questo motivo sollecitava con urgenza l'invio di armi e denaro per portare avanti la guerra fino alla definitiva cacciata dall'isola del visconte di Narbona.²⁴

Il Parlamento, però, preso dalle vicende interne della Corona, dove ormai infuriava una violenta lotta per la successione al trono, ritenne opportuno che la questione sarda dovesse essere presa in esame solo dopo l'elezione del nuovo sovrano.²⁵

Ma è solamente agli inizi del 1412 che in Catalogna subentrò un certo interesse per la questione sarda, proprio quando la situazione del «*regnum*» sembrava ormai definitivamente compromessa e i Catalani residenti nell'isola minacciavano di rientrare in patria. E fu proprio in quel frangente che ad una ennesima richiesta di aiuti da parte del governatore e capitano di guerra, Berengario Carròs, che il Parlamento inviò, finalmente, nell'isola un contingente armato costituito da quattrocento balestrieri e trecento cavalieri al comando del capitano generale Acart de Mur che entrò subito in azione.²⁶

Il momento era talmente grave che Alghero, la seconda città regia per importanza e ritenuta dai Catalani «...*un lugar de mil moradores, bien cercado e bien torreado...*», nella notte fra il 5 e il 6 maggio di quello stesso anno, rischiò di cadere nelle mani del visconte di Narbona dopo un violento assalto fortunatamente respinto dai Catalani, grazie anche al decisivo intervento dei suoi stessi abitanti.²⁷

Nonostante questa cocente sconfitta, il settentrione dell'isola restava quasi interamente sotto il controllo di Guglielmo III con il Logudoro e ampie zone della Gallura costituendo, così, la parte superstite dell'antico «giudicato» di Arborea e, quindi, un serio pericolo per i Catalano-Aragonesi in Sardegna; mentre il resto dell'isola comprendeva il ripristinato «*regnum Sardiniae et Corsicae*» e, cioè, la Sardegna catalano-aragonesa, sempre divisa nei due settori amministrativi: regio e feudale.

Sostanzialmente era questa la situazione che si presentava il 28 giugno del 1412 quando venne eletto a Caspe il nuovo sovrano della Corona d'Aragona: Ferdinando I di *Trastámara*, grazie alla sua determinazione e alla sua abilità politica e diplomatica.²⁸

Corona de Aragón, in «Cuadernos de Historia de España», XXXIV, 1960 e *La gobernación general en la Corona de Aragón*, Madrid-Saragozza, 1963. Meritano una particolare attenzione anche gli studi di G.OLLA REPETTO, *Gli ufficiali regi in Sardegna durante il regno di Alfonso IV*, Cagliari, 1969; *Il primo «liber curiae» della Procurazione reale di Sardegna (1413-1425)*, Roma, 1974 e *L'istituto del «Procurator regius Regni Sardiniae» sotto Alfonso il Magnanimo*, in «Medioevo. Saggi e Rassegne», 2 (1976). Inoltre, cfr. di F.CABONI, *Gli Ufficiali Regi nelle Città della Sardegna nei secoli XV-XVII*, in «Annali della Facoltà di Scienze della Formazione dell'Università di Cagliari», n.s., XXII (1999).

²³ Sull'alto funzionario catalano Giovanni de Corbera cfr. di F.C.CASULA, *La Sardegna aragonesa*, II, cit., pp. 570-573, 606, 628. Invece, notizie e bibliografia su Guglielmo III di Narbona-Bas sono in L.D'ARIENZO, *Documenti sui Visconti di Narbona e la Sardegna*, 2 voll., Padova, 1977 e in M.A.ROCA, *Il visconte traditore: analisi di alcuni aspetti delle «Cobles de la conquista dels Fransesos»*, in «Atti del Convegno internazionale di studi sul tema *L'Alguer, la Catalunya i la Mediterrania*», Alghero, 30 ottobre-2 novembre 1985. Inoltre, sulla potente famiglia ligure dei Doria vedi a cura di L.L.BROOK-F.C.CASULA-M.M.COSTA-A.M.OLIVA-R.PAVONI-M.TANGHERONI, *Genealogie medioevali di Sardegna*, cit., tavv. XIXL-XXI.

²⁴ Su *Castell de Càller* vedi di F.C.CASULA, *Cagliari capitale di un regno*, Roma, 1995. Cfr. anche di F.C.CASULA-G.SPIGA, *Il Coeterum. Castell di Castro di Cagliari e il suo territorio metropolitano*, in Ricerca scientifica e area metropolitana, a cura dell'Università degli Studi di Cagliari, Cagliari, 1991, pp. 30-31 e di F.SEGNI PULVIRENTI-G.SPIGA, *Castell de Càller all'epoca di Alfonso il Magnanimo*, in «Atti del XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona», Napoli-Caserta-Ischia, 18-24 settembre, 1997, Napoli, 2000, II, pp.1767-1786; F.SEGNI PULVIRENTI-G.SPIGA, *Castellum Castri de Kallari in una cronaca di Corrado Lanza di Castromainardo*, in «Atti del XVII Congresso di Storia della Corona d'Aragona», Barcellona-Poblet-Lerida, 7-12 settembre, 2000, Barcellona, 2003, III, pp. 845-859.

²⁵ F.C.CASULA, *La Sardegna aragonesa*, II, cit., pp. 572.

²⁶ *Ivi*, p. 573.

²⁷ *Ivi*, p. 574.

²⁸ A.BOSCOLO, *I Parlamenti di Alfonso il Magnanimo (1421-1452)*, cit., p.15 e nota 1.

Tre mesi dopo, il 5 settembre, l'infante di Castiglia veniva incoronato solennemente a Saragozza sovrano della Corona d'Aragona.

La situazione che ereditava non era delle più tranquille, sia negli Stati di terraferma che in quelli insulari. Infatti, nella penisola iberica doveva far fronte all'opposizione armata del conte Giacomo d'Urgell, che rivendicava i suoi diritti sulla Corona; in Sardegna, già duramente provata da tanti anni di guerra, invece, era costretto a riorganizzare l'amministrazione in quanto, nei due anni dell'interregno, l'isola era entrata in una profonda crisi. In quel momento, i Sardi nazionalisti capeggiati da Guglielmo III avevano rafforzato le loro posizioni; mentre le terre regnicole erano rimaste abbandonate a se stesse, in gravi difficoltà economiche e finanziarie, militarmente inefficienti e in pieno caos amministrativo.²⁹ Inoltre, la decimazione della popolazione in seguito alla pestilenza del 1410 e l'emigrazione di molti abitanti, partigiani dell'Arborea, verso il settentrione dell'isola e la città di Sassari, eretta a nuova capitale giudicale dell'ultimo stato sovrano indigeno, contribuirono allo spopolamento di numerosi abitati con ripercussioni negative, sia nelle due principali città regie di *Castell de Callè* e di Alghero, che nelle terre demaniali e feudali, soprattutto, nel meridione dell'isola, al punto che le *universitates* e i feudatari furono costretti a contendersi i pochi abitanti rimasti determinando, così, un tracollo delle rendite della Corona la quale – come è stato accennato – dovette intervenire nel gennaio del 1416 con una prammatica con la quale si proibiva ai feudatari di accogliere nelle loro terre i braccianti provenienti da altre località. Ai trasgressori sarebbe stata inflitta una sanzione di cinquemila fiorini.³⁰ E per ovviare a questo problema Ferdinando I predispose anche un progetto per il ripopolamento del *regnum*. Ma la sua prematura scomparsa non gli consentì di realizzarlo. Anche il patrimonio demaniale, costituito da beni immobili, rendite e diritti, con i quali dovevano essere pagate tutte le spese della Sardegna regnicola, non rendeva più, sia per la crisi generale, con ripercussioni particolarmente pesanti, soprattutto, nei traffici e nei commerci, sia per la pessima amministrazione dei funzionari regi, aggravatasi ulteriormente nei due anni caotici dell'interregno. Non solo, ma tutti gli introiti provenienti dalle miniere, dalle saline e dalle dogane, avevano subito un duro tracollo che accentuarono il *deficit* del bilancio finanziario. Per far fronte a questa drammatica situazione, che coinvolgeva anche la precaria situazione militare dell'isola, il sovrano ritenne opportuno dare un riassetto radicale all'amministrazione pubblica, partendo dal settore più compromesso, quello patrimoniale, la cui efficienza era una garanzia per un buono finanziamento degli altri settori amministrativi del regno.³¹

E per far fronte a questa profonda crisi, il 1° giugno del 1413, istituiva una nuova magistratura la quale aveva dato dei buoni risultati anche a Maiorca, nella Serdagna e nel Rossiglione: la Procurazione, al cui vertice venne nominato il mercante barcellonese Guglielmo Zatria, primo procuratore reale del «*regnum Sardiniae et Corsicae*». L'istituzione si inseriva, così, nell'obiettivo di centralizzazione intrapreso dal nuovo sovrano e portato avanti, poi, dal suo successore, Alfonso *il Magnanimo*. Ed è proprio da questo momento che cominciano a delinearsi i presupposti per un primo passo verso l'unificazione politica e

²⁹ Cfr. di L.D'ARIENZO, *Documenti sui Visconti di Narbona e la Sardegna*, cit., e di L.GALLINARI, *Guglielmo III di Narbona, ultimo sovrano di Arborea, e la guerra dei Cent'anni*, in «Medioevo. Saggi e Rassegne», 18 (1993).

³⁰ «Ferdinando I, di fronte a questa sconcertante situazione, ritenne indispensabile procedere ad un riassetto dell'ordinamento amministrativo ad iniziare dal settore più disastrato e importante, quello patrimoniale, la cui efficienza era garanzia del buon finanziamento per gli altri settori amministrativi del «regnum»...». Riguardo queste considerazioni cfr. di F.C. CASULA, *La Sardegna aragonese*, II, cit., p.579.

Aspetti e problemi sulla popolazione sarda, invece, sono analizzati da F.CORRIDORE, *Storia documentata della popolazione del regno di Sardegna (1479-1901)*, Torino, 1902; M.TANGHERONI, *Per lo studio dei villaggi abbandonati a Pisa e in Sardegna nel Trecento*, in «Bollettino Storico-Pisano», XL-XLI (1971-1972), Pisa, 1972, pp.55-74; J.DAY, *Villaggi abbandonati in Sardegna dal Trecento al Settecento: Inventario*, Parigi, 1973 e dello stesso Autore *Malthus démenti? Sous-peuplement chronique et calamités démographiques en Sardaigne au Bas Moyen-Age*, in «Annales E.S.C.» XXX (1975); *L'insediamento precario in Sardegna nei secoli XII-XVIII*, in «Atti del Colloquio Internazionale di Archeologia Medioevale», Palermo, 1976. Inoltre, cfr. A.TERROSU ASOLE, *L'insediamento umano medioevale e i centri abbandonati fra il secolo XIV e il secolo XVII*, Supplemento II dell'Atlante della Sardegna, Roma, 1974; G.SERRI, *Su un censimento della popolazione sarda del XVI secolo*, in «Studi di storia medioevale e moderna», Cagliari, 1983; F.LODDO CANEPA, *Note sulle condizioni economiche e giuridiche degli abitanti di Cagliari dal sec. XI al XIX*, in «Studi Sardi», vol. X-XI (1950-1951) e dello stesso Autore, *Lo spopolamento della Sardegna durante la dominazione aragonese e spagnola*, Roma, 1932. Vedi anche di C.LIVI, *La popolazione della Sardegna nel periodo aragonese*, in «Archivio Storico Sardo», XXXIV, fasc. 2, 1984.

³¹ Le rendite regie in quel periodo erano riscosse e amministrare da due «*administratores reddituum et iurium regionum*» che operavano rispettivamente nel Capo di Cagliari e Gallura e nel Capo del Logudoro. Cfr. di F.C.CASULA, *La Sardegna aragonese*, II, cit., p. 579.

amministrativa dell'isola, culminata nel 1418 con l'istituzione del Viceregno.³² Ma le pressioni esercitate, soprattutto, dalle città regie e dai grandi feudatari, che non tolleravano il severo controllo e gli ampi poteri del procuratore reale –come vedremo– negli anni successivi spinsero Alfonso IV, nel Parlamento del 1421, a ridurre il ruolo di questo alto funzionario regio e ad abolire la magistratura del conservatore maggiore.³³

E, proprio in quegli anni, furono le più potenti famiglie iberiche: i Carròs, i Cubello, i Torrelles e gli Alagón a fare la storia del regno di «Sardegna e Corsica» e a reggerne le sorti nei momenti di maggiore pericolo e difficoltà.³⁴

Tuttavia, nel tentativo di risollevare la situazione interna del «*regnum*» attraverso un drastico riordinamento amministrativo, Ferdinando I aveva cercato, contemporaneamente, di risolvere i rapporti con l'ultimo sovrano arborense: Guglielmo III di Narbona-Bas, rimasto ancora insoluto dopo l'interruzione delle trattative e la ripresa delle ostilità.³⁵

Per raggiungere questo obiettivo non avrebbe voluto ricorrere alle armi ma, piuttosto, riprendere le trattative diplomatiche già avviate da Pietro Torrelles, capitano generale «*in quibuscumque partibus regnorum et terrarum nostrarum citra et ultra mare*», il 25 novembre del 1408, ed interrotte con la ripresa della guerra.³⁶ Con questo intento, comunque, Ferdinando I cercò di assicurarsi la neutralità della Repubblica di Genova e della potente famiglia ligure dei Doria per interessarsi, soprattutto, alle trattative con il «giudice» di Arborea il quale, agli inizi del 1413, aveva sottoscritto una tregua d'armi con il capitano generale Acart de Mur. A questo punto, pur di poter pacificare l'isola ed estendere il dominio della Corona su tutto il «*regnum*», il sovrano era disposto a pagare qualsiasi prezzo, nonostante non avesse a disposizione adeguate risorse finanziarie a causa del cronico *deficit* dell'erario.³⁷

Dopo lunghe trattative l'accordo fu raggiunto il 25 maggio del 1414: Guglielmo III, avrebbe consegnato alla Corona tutte le terre sarde regnicole da lui occupate, i possedimenti feudali degli Arborea costituiti dalla sopravvivenza fisica del «giudicato» e, quel che interessava maggiormente, avrebbe rinunciato ai diritti dinastici sul regno di Arborea, ormai occupato *di fatto* da quattro anni, in cambio di 153.000 fiorini d'oro d'Aragona, ridotti successivamente a 100.000. Stipulato l'accordo, Ferdinando I comunicò subito agli ufficiali regi che avrebbe inviato nell'isola i suoi immissari per prendere possesso delle terre del visconte di Narbona. Contemporaneamente si rivolse alle città catalane per avere le sovvenzioni necessarie per il pagamento della somma pattuita con l'ultimo discendente dei sovrani arborensi, prospettando loro i vantaggi che la Corona avrebbe avuto in seguito alla definitiva occupazione della Sardegna.³⁸ In realtà, il «*regnum*» era tutt'altro che pacificato. Proprio quegli anni, infatti, erano percorsi da una serie di rivolte locali e ribellioni antigovernative capeggiate dai marchesi di Oristano che –secondo Francesco Cesare

³² Guglielmo Zatria giunse a *Castell de Càller* il 30 settembre del 1413. Riguardo l'istituzione del Procuratore reale cfr. di G. OLLA REPETTO, *Il primo «liber curiae» della Procurazione reale di Sardegna (1413-1425)*, cit.

L'atto che formalizza l'istituzione della carica del viceré è datato a Saragozza il 7 luglio del 1418. Il documento è in ACA., Serie «Curie Sigilli Secreti», reg. 2264, ff. 139-140 ed è stato pubblicato da G.P.TORE, *Le origini dell'istituto viceregno nella Sardegna aragonese*, in «Medioevo. Saggi e Rassegne», 11 (1986). Con questo articolo polemizza G. OLLA REPETTO, *La storiografia sugli ufficiali regi della Sardegna catalano-aragonese e la nascita dell'istituto del governatore della Corona d'Aragona*, in «Archivio Storico Sardo», XXXVI (1989), pp. 105-127. In realtà –scrive F.C.CASULA in *La Sardegna aragonese*, II, cit. p.737– il catalano Francesco Zatria viene chiamato viceré da Martino il Vecchio nel 1408. In un'altra carta redatta a Poblet il 2 maggio del 1416, Alfonso il Magnanimo chiama il conte di Quirra, Berengario Carròs «...*vice regis pro nobis in regno Sardiniae*». Doveva trattarsi, però –sostiene ancora il Casula– di un titolo luogotenenziale del Governatore. Su questo ufficio vedi anche di J.BENEYTO PÉREZ, *Il diritto catalano in Italia*, in «Rivista di Storia del Diritto Italiano», vol. V (1932); J. LALINDE ABADIA, *Virreyes y lugartenientes generales en la Corona de Aragón*, cit., e dello stesso Autore, *La Gobernacion general en la Corona de Aragón*, cit. Cfr. inoltre, di J.MATEU IBARS, *Los virreyes de Cerdeña. Fuentes para su estudio*, I e II, Padova, 1964-1968 e di G.LOI PUDDU, *El virreinato de Cerdeña durante los siglos XIV al XVIII*, Barcellona, 1965.

³³ F.C.CASULA, *La Sardegna aragonese*, II, cit., p. 581.

³⁴ Sulle potenti famiglie dei Carròs, Cubello e Alagón vedi a cura di L.L.BROOK-F.C.CASULA-M.M.COSTA-A.M.OLIVA-R.PAVONI-M.TANGHERONI, *Genealogie medioevali di Sardegna*, cit., tavv. XXX, XXX, XXXIV.

³⁵ F.C.CASULA, *La Sardegna aragonese*, II, cit., p. 585.

³⁶ *Ivi*, p. 512.

³⁷ *Ivi*, p. 588.

³⁸ *Ivi*, pp. 588-589.

Casula– «... esaltano la vena resistenziale indigena ma confondono e sviano da quei valori di statualità che caratterizzano la Sardegna giudicale e regnicola e che danno all'isola un passato che la nobilita... facendo parte non più della peculiare *Storia dei Sardi* quanto della comune *Storia della Sardegna* dove i Sardi, da epicentro di civiltà, diventano appendice periferica di culture aliene...». ³⁹

Il 2 aprile del 1416 Ferdinando I moriva prematuramente a Igualada. Da diverso tempo, per motivi di salute, aveva affidato gran parte delle sue responsabilità di governo al figlio primogenito Alfonso, il futuro Alfonso *il Magnanimo*.⁴⁰

In effetti, il nuovo sovrano, grazie alla sua attività spregiudicata nel governo e alle sue doti diplomatiche e militari, consolidò la politica mediterranea perseguita dal padre, attraverso la quale la Corona d'Aragona raggiunse la sua massima espansione territoriale. Ma, nello stesso tempo, si accelerò quel processo di decadimento della Catalogna come forza trainante della Confederazione che, in breve tempo, nel 1479, avrebbe portato lo Stato nelle braccia della Castiglia. E con l'intento di riaffermare saldamente il dominio regio in tutti i suoi territori si occupò attivamente anche della Sardegna, dove la situazione, intanto, si era ulteriormente aggravata anche perché, nei primi giorni di marzo del 1416, Guglielmo III, dopo aver atteso inutilmente il versamento completo della prima rata di 83.000 fiorini, era salpato da Aiguas Mortas, alla volta della Sardegna, con un contingente militare costituito, fra l'altro, da «molti gentiluomini di buon lignaggio». ⁴¹ Tuttavia, un conflitto armato, che sembrava profilarsi in un primo momento, fu scongiurato in quanto si arrivò ad un accordo fra le due parti. Il concordato prevedeva il saldo della rata entro il 26 aprile dell'anno successivo. Contemporaneamente, però, il visconte di Narbona intavolava delle trattative con alcuni Stati italiani. Inoltre, una tregua stipulata con Genova, poco tempo prima, stava per scadere il 15 gennaio del 1417, contribuendo in questo modo a rendere la situazione nell'isola ancora più precaria, anche perché si parlava di una rivolta nel Logudoro, fomentata da Nicolò e Cassano Doria, e del comportamento ambiguo nei confronti della Corona del marchese di Oristano, Leonardo Cubello. ⁴² A tutto ciò, si era aggiunto il fatto che i vertici dell'amministrazione catalano-aragonese, erano agitati da forti contrasti di interessi e di potere che pregiudicavano seriamente la stabilità dell'apparato di governo, soprattutto, nella capitale del «*regnum*», dove i consiglieri erano ostili al marchese di Oristano e cercavano di metterlo in cattiva luce presso il re. ⁴³ Gli amministratori di *Castell de Càller*, infatti, si sentivano danneggiati dai privilegi commerciali che Ferdinando I aveva accordato a Leonardo Cubello con lo scopo di risolvere le sorti del marchesato, seriamente compromesse dalle recenti guerre e, contemporaneamente, riavvicinare il marchese alla Corona. ⁴⁴

Non meno gravi erano i contrasti sorti fra il governatore del Capo di Cagliari e Gallura, Luigi de Pontòs, e il conte di Quirra, Berengario Carròs. Quest'ultimo, in modo particolare, era riuscito a concentrare nelle sue mani un forte potere che cercava di accrescere ulteriormente andando contro le stesse disposizioni regie e governative. E incurante delle ordinanze del sovrano, che vietavano il trasferimento dei residenti nelle terre demaniali in quelle feudali, continuava ad accogliere nei suoi possedimenti numerosi vassalli regi. ⁴⁵

Per porre fine agli abusi del conte di Quirra e alle intemperanze degli ufficiali regi, il conservatore maggiore del regno, Ferrer Bertran, propose ad Alfonso *il Magnanimo* di ripristinare l'ufficio della governance unica e di nominare un governatore generale per ristabilire l'ordine nell'amministrazione pubblica e riaffermare l'autorità regia in tutta l'isola. ⁴⁶

³⁹ *Ivi*, p. 593.

⁴⁰ Anche per questo sovrano vedi cura di L.L.BROOK-F.C.CASULA-M.M.COSTA-A.M.OLIVA-R.PAVONI-M.TANGHERONI, *Genealogie medioevali di Sardegna*, cit., tav. XLI.

⁴¹ Sulla politica mediterranea della Corona d'Aragona vedi di M. DEL TREPPO, *L'espansione catalano-aragonese nel Mediterraneo*, in *Nuove Questioni di Storia Medioevale*, Milano, 1964 e di F.C.CASULA, *Il «Regnum Sardiniae et Corsicae» nell'espansione mediterranea della Corona d'Aragona, Aspetti politici*, I, cit., pp. 39-48. Sull'ultimo sovrano arborense cfr. di L.D'ARIENZO, *Documenti sui Visconti di Narbona e la Sardegna*, cit., e di L. GALLINARI, *Guglielmo III di Narbona, ultimo sovrano di Arborea e la guerra dei Cent'anni*, cit., pp. 91-121.

⁴² F.C.CASULA, *La Sardegna aragonese*, II, cit., pp. 596-597.

⁴³ *Ivi*, p. 600.

⁴⁴ *Ivi*, pp. 600-601.

⁴⁵ *Ivi*, p. 602.

⁴⁶ *Ivi*, pp. 602-603.

Ma il sovrano accolse solo in parte i consigli dell'alto funzionario limitandosi, nell'aprile del 1417, a nominare Luigi de Pontòs governatore del Capo di Cagliari e Gallura subentrando, così, a Berengario Carròs il quale, tuttavia, continuò a conservare l'ufficio di capitano generale dell'esercito. Ben presto, però, fra la massima autorità militare e il più alto funzionario politico del Capo di Cagliari e Gallura ebbe inizio un durissimo conflitto di competenze che alla fine portò –sempre su consiglio del conservatore maggiore Ferrer Bertran– a concentrare nelle mani di un unico magistrato il supremo potere politico e militare. Conseguenza immediata di questo provvedimento fu l'istituzione della carica viceregia la quale fu attivata il 7 luglio del 1418 e rimase in vigore fino al 1848, anno in cui l'isola, ormai sotto i Savoia, rinunciò spontaneamente all'autonomia statutale ma non al *regno* per «fondersi» con gli Stati sardi di terraferma per un governo diretto comune.⁴⁷

Negli anni successivi non si verificarono nell'isola ulteriori eventi di particolare rilievo se non dei contrasti fra i Sardi giudicali e Guglielmo III di Narbona-Bas il quale, per la sua politica ambigua, si era alienato irrimediabilmente le simpatie dei sudditi indigeni; mentre il suo luogotenente, Guglielmo di Maurellàs, intratteneva buoni rapporti con gli Aragonesi e i Doria in attesa di riprendere le trattative per la vendita alla Corona delle prerogative sovrane da parte dell'ultimo giudice arborense.⁴⁸

Ma, l'incerta situazione politica del «*regnum*» rendeva quanto mai difficile ogni tentativo per imporre la volontà centralizzatrice del sovrano preoccupando gli ufficiali regi i quali, fra l'altro, sollecitavano il re perché prendesse dei provvedimenti adeguati in modo da assicurare alla Corona il definitivo possesso dell'isola, anche a costo di un intervento armato nel caso in cui le trattative con il visconte di Narbona non avessero raggiunto gli obiettivi sperati.⁴⁹

Nonostante queste difficoltà, per il momento, si ritenne opportuno che la soluzione al problema si sarebbe potuta raggiungere solamente per via diplomatica, anche perché avrebbe consentito di estendere pacificamente l'autorità regia su tutta l'isola e, quindi, farne una valida testa di ponte dell'espansione politica e commerciale della Corona nel Mediterraneo occidentale.

Poco tempo dopo, il 4 maggio del 1419, nel Parlamento che si celebrò a San Cugat del Vallès, il sovrano delineò la possibilità di portare a soluzione l'annoso problema sardo contemporaneamente a quello corso, il quale, sebbene accantonato momentaneamente, era sempre al centro degli interessi della Corona.⁵⁰

Nell'aprile dell'anno successivo, infatti, al comando di una poderosa flotta salpava dalle coste della Catalogna intenzionato a conquistare la Corsica e a fermarsi in Sardegna per risolvere definitivamente la complessa situazione arborense.

Subito dopo essere sbarcato ad Alghero il 4 giugno, Alfonso *il Magnanimo* prese subito contatto con il luogotenente giudicale, Pietro Raimondo de Montbrun, signore di Maurellàs, al quale riferì che era disposto a riprendere le trattative ma che era sua ferma intenzione, se fosse stato necessario, usare anche la forza, pur di «...*aver a nostres mans e obediencia... tots los lochs e terras inobedients a nostra reyal corona...*».⁵¹

In effetti, il 17 agosto, Alfonso IV e il procuratore del visconte di Narbona, Pietro de Pomaryol, firmarono nella cittadina catalana un accordo con il quale Guglielmo III, per 100.000 fiorini d'oro, rinunciava alle prerogative sovrane sul regno di Arborea in favore del re d'Aragona e garantiva la cessione alla Corona della città di Sassari e di tutti i territori regnicoli e ultragiudicali ancora sotto il controllo degli Arborea. Così, con l'accordo di Alghero, la Sardegna passava, escluse alcune proprietà dei Doria, sotto la domina-

⁴⁷ Come è stato già ricordato anche nella nota 32, l'istituzione della carica viceregia fu creata da Alfonso *il Magnanimo* a Saragozza il 7 luglio del 1418 e venne abolita solamente nel 1847-1848. Il primo a ricoprire la carica fu Luigi de Pontos, già governatore generale e riformatore del *regnum*. Cfr. F.C.CASULA, *La Sardegna aragonese*, II, cit. pp. 602-603; A.BOSCOLO, *I Parlamenti di Alfonso il Magnanimo (1421-1452)*, cit., p. 22.

Su questa carica vedi anche di M.VIOLA, *Sui Viceré di Sicilia e di Sardegna*, in «Rivista di Storia del Diritto italiano», III (1930), pp. 490-502. Sempre sui viceré del regno di Sardegna cfr. M. PALLONE, *Ricerche storico-giuridiche sui viceré di Sardegna dalla istituzione al 1848*, in «Studi Saresesi», serie II, X (1932), pp. 237-304; J. MATEU IBARS, *Los virreyes de Cerdeña. Fuentes para su estudio*, cit.; B.ANATRA, *La Sardegna dall'unificazione aragonese ai Savoia*, cit., pp. 151-155.

⁴⁸ F.C.CASULA, *La Sardegna aragonese*, II, cit., pp. 604.

⁴⁹ *Ivi*, pp. 607-609.

⁵⁰ *Ivi*, pp. 609-610.

⁵¹ ACA., *Cancellaria*, reg. 2671, f.174 v.

zione catalano-aragonese. In questo modo il «*regnum Sardiniae et Corsicae*», istituito dal papa Bonifacio VIII il 4 aprile del 1297, per porre fine alla ventennale guerra del Vespro, raggiungeva la sua massima espansione territoriale e il suo definitivo assetto giuridico e che, il 17 marzo del 1861, dopo vie lunghe e tortuose, si sarebbe trasformato in regno d'Italia.⁵²

Si concludeva così *di fatto* e *di diritto* il regno di Arborea anche se, in realtà, sopravviveva solamente nel titolo, quello di Gallura. Le prerogative sovrane di questo Stato erano passate ai discendenti dell'ultimo sovrano gallurese, Nino Visconti, i quali, ancora nel Quattrocento, ne rivendicavano i diritti. E quando l'ultimo dei Visconti, Filippo Maria, poco prima della sua scomparsa nel 1447 fece testamento, le prerogative giudicali furono cedute proprio ad Alfonso IV *il Magnanimo* per una storia lunga e complessa che si riallaccia con la penetrazione della Corona d'Aragona nella penisola italiana.⁵³

La sua amministrazione nell'isola, così come quella di suo padre Ferdinando I, fu improntata secondo l'assolutismo monarchico importato dalla Castiglia, un concetto –questo– che aveva radicato in sé ma era completamente estraneo alla mentalità e alla cultura catalano-aragonese.⁵⁴

E se l'acquisizione dei diritti sovrani sul regno di Arborea avevano posto fine all'annoso problema sardo, le cose andarono diversamente per la Corsica. Presso atto della difficoltà dell'impresa e, quindi, di occupare Bonifacio, rinunciò alla sua conquista e lasciata l'isola nel gennaio del 1421 si imbarcò per *Castell de Càller* dove –come lui stesso disse «avrebbe messo in ordine in brevissimo tempo il regno di Sardegna».⁵⁵

E così, con la fine, *de facto* nel 1410 e *de iure* nel 1420, del regno di Arborea e l'espulsione definitiva dei Doria, nel 1448,⁵⁶ per la Sardegna, ormai completamente parte integrante della Corona d'Aragona, si apre un nuovo capitolo caratterizzato da un periodo relativamente tranquillo. Infatti, ripresero vigore i traffici e i commerci, soprattutto, nei porti di *Castell de Callèr* e di Alghero. In modo particolare, la capitale del «*regnum*» fu sempre al centro delle attenzioni del sovrano catalano anche perché, la sua posizione, al centro di un vasto triangolo che comprendeva tutto il Mediterraneo occidentale, i cui vertici passavano per Barcellona, Palermo e Napoli, aveva acquistato un ruolo basilare, sia come scalo marittimo che come testa di ponte per le sue imprese militari –un ruolo– che, nella logica del sovrano, doveva essere preservato e consolidato anche per il prestigio ed il rilievo che ricopriva all'interno della stessa Corona.⁵⁷

Ed è proprio da questo momento che l'ordinamento feudale, introdotto nell'isola dai Catalano-Aragonesi, venne esteso anche in quelle terre che fino ad allora ne erano rimaste immuni in quanto ancora sotto la giurisdizione giudiciale arborese. Nello stesso tempo Alfonso IV prese in considerazione la possibilità di eliminare gli aspetti negativi del sistema politico e amministrativo. Ma i preparativi per la conquista di Napoli nel 1442 vanificarono questa sua decisione.⁵⁸

E dal momento che le due più alte magistrature del «*regnum*» ricoperte dal viceré, vero e proprio *alter ego* del sovrano, e dal procuratore reale, che doveva rispondere del suo operato direttamente al re, erano spesso in conflitto fra loro quando entravano nei rispettivi campi istituzionali, cercò di risolvere il problema ponendo formalmente il procuratore reale sotto la giurisdizione del viceré stabilendo, però, che le due

⁵² F.C.CASULA, *Italia: il grande inganno, 1861-2011. L'unico Stato al mondo che non vuole sapere quando è nato, dove è nato e qual è la sua storia*, Sassari, 2010.

⁵³ Alfonso *il Magnanimo* nel 1426 rinunciò ai suoi diritti sulla Corsica in cambio di Portovenere e Lerici che gli venivano cedute da Filippo Maria Visconti, allora signore di Genova. Cfr. J.VICENS VIVES, *Los Trastamaras y Cataluña*, cit., pp.704 e segg.; A. RYDER, *The Kingdom of Naples under Alfonso the Magnanimous*, Oxford, 1976, pp. 34 e segg.

⁵⁴ F.C.CASULA, *La Sardegna aragonese*, II, cit., p. 617.

⁵⁵ ACA., *Cancellaria*, reg. 2671, cit., f. 147.

⁵⁶ Sull'epilogo di questa potente famiglia ligure in Sardegna cfr. di A.BOSCOLO, *I Parlamenti di Alfonso il Magnanimo (1421-1452)*, cit., p. 37 e segg.

⁵⁷ Riguardo le navi che fecero scalo nei porti dell'isola fra il 1428 e il 1493 vedi di M. DEL TREPPO, *I mercanti catalani e l'espansione della Corona d'Aragona nel secolo XV*, Napoli, 1972, p. 159. Cfr. anche di G. MELONI, *Contributo allo studio delle rotte e dei commerci mediterranei nel Basso Medioevo*, in «Medioevo. Saggi e Rassegne», 3 (1977) pp. 117-130 e di F. MANCONI, *Traffici commerciali e integrazione culturale nel Mediterraneo occidentale fra Quattro e Cinquecento*, in «Studi Storici», XXXVI, IV (1995), pp. 1051-1073.

⁵⁸ Una bibliografia esaustiva sulla storia e la conquista del regno di Napoli è in A. BOSCOLO, *I Parlamenti di Alfonso il Magnanimo (1421-1452)*, cit., p.71, nota 203.

magistrature, cardine e perno dell'ordinamento amministrativo nell'isola, si controllassero a vicenda e si limitassero reciprocamente a garanzia degli interessi regi.⁵⁹

Così, nel quadro del riassetto politico e amministrativo attuato da Alfonso IV nell'isola, il Vicereame, il Parlamento e il Tribunale Supremo, o Regio Consiglio di Giustizia, denominato Reale Udienza nel 1564, completavano istituzionalmente l'autonomia del «*regnum Sardiniae et Corsicae*».

Per celebrare la sua raggiunta unità territoriale, almeno per quanto riguarda l'isola maggiore, il sovrano convocò, a *Castell de Callèr*, quello che può essere considerato il primo Parlamento che si tenne nella Sardegna catalano-aragonese. In realtà, un'assemblea parlamentare, su modello delle *Cortes* catalane, presieduta da Pietro III il *Cerimonioso*, si era già tenuta, nel 1355, sempre nella capitale del regno, per dei precisi motivi politici, anche se priva dei caratteri formali e sostanziali dell'istituto autonomistico. In realtà mancò la «contrattualità» che, nel Parlamento catalano era alla base dei rapporti fra il re e gli stamenti. Pertanto, in quella convocazione si limitò solamente ad approvare le costituzioni emanate dal sovrano e, quindi, a sottostare passivamente alla sua autorità.⁶⁰

La convocazione dei tre stamenti o bracci del Parlamento (*conventum, seu concilium, seu parlamentum*):⁶¹ ecclesiastico, militare e reale, per espressa volontà dello stesso Alfonso il *Magnanimo*, ebbe luogo esattamente la sera del lunedì 27 gennaio 1421 «*hora vesperorum vel quasi ... in camera seu aula palatii regis dicti Castri Callari regni Sardiniae*».⁶² Era sua intenzione, infatti, una volta consultati il braccio ecclesiastico, costituito dagli arcivescovi, vescovi e abati dell'isola; il braccio militare, formato dai feudatari residenti nel «*regnum*» e il braccio reale composto dai rappresentanti delle città e delle ville reali, avere un quadro chiaro e preciso sulla situazione sarda, sulle esigenze dell'isola e gli eventuali provvedimenti da adottare. E come anticipò in una lettera inviata alla moglie il 21 gennaio precisava che era sua ferma intenzione portare a termine il suo programma in pochissimi giorni, quattro o cinque al massimo.⁶³

In quel momento, il sovrano non era intenzionato solamente a ristabilire l'ordine e la tranquillità nell'isola, ma anche, e, soprattutto, ad entrare in possesso del donativo⁶⁴ accordatogli dai tre bracci in cambio delle richieste da loro avanzate, che sarebbero state da lui accolte, a conclusione del Parlamento, e ad avere la certezza che, prima di partire per la Sicilia, dove l'attendevano altri gravosi impegni, avrebbe lasciato la Sardegna definitivamente sottomessa.⁶⁵ Infatti, il sovrano, andava oltre la stessa Sardegna: in lui c'era già l'idea del completo controllo del Mediterraneo occidentale nel quale l'isola doveva costituire la base obbligatoria di questo suo ambizioso progetto.⁶⁶

⁵⁹ Sull'istituzione della carica viceregia cfr. ACA., *Cancellaria*, serie Curiae Sigilli Secreti, reg. 2264, ff. 139-140. Invece, sul procuratore reale vedi di G. OLLA REPETTO, *L'istituto del «Procurator regius Regni Sardiniae» sotto Alfonso il Magnanimo*, cit. Sulla procurazione reale e sulle sue funzioni ed organizzazione cfr. dello stesso Autore, *Il primo «liber curiae» della Procurazione reale di Sardegna (1413-1425)*, cit., pp. 3-51. L'importanza di questo ufficio, cui spettava «*receptio universa pecuniarum regiarum et distributio earundem*» e al quale erano subordinati tutti i funzionari minori nella Sardegna del Quattrocento, è messa a fuoco da B. ANATRA in *La Sardegna dall'unificazione aragonese ai Savoia*, cit., pp. 141 e segg.

⁶⁰ A. SOLMI, *Le costituzioni del primo Parlamento sardo del 1355*, in «Archivio Storico Sardo», VI (1910), pp. 193-307 e, dello stesso Autore, *Studi storici sulle istituzioni della Sardegna nel Medioevo*, Cagliari, 1919, pp. 330-391. Vedi anche di A. MARONGIU, *I parlamenti sardi. Studio storico, istituzionale e comparativo*, Milano, 1979. Cfr., inoltre, di A. MATTONE, *Problemi di storia del Parlamento sardo*, in *Assemblee di Stati e istituzioni rappresentative nella storia del pensiero politico moderno*, Atti del convegno internazionale, Perugia 16-18 settembre, 1982, I, Rimini, 1984, pp. 165-167; *Centralismo monarchico e resistenze stamentarie. I Parlamenti sardi del XVI e del XVII secolo*, in *Acta Curiarum Regni Sardiniae*, Atti del Seminario di Studi, I, Cagliari, 1986, p. 132; «*Corts*» catalane e Parlamento sardo: analogie giuridiche e dinamiche istituzionali (XIV-XVII secolo), in «Rivista di Storia del Diritto italiano», anno LXIV (1991), LXIV, pp. 32-33. Anche secondo il Mattone, rispetto all'assemblea convocata da Pietro IV nel 1355, il Parlamento del 1421 appare più «completo» e «maturo». I lavori, infatti, seguono le procedure catalane: gli stamenti hanno un ruolo attivo che si pone in posizione di aperta contrattazione per quanto concerne i capitoli da discutere, soprattutto, fra il braccio militare e quello reale.

⁶¹ ACA., *Cancellaria*, reg., 2632, f. 73.

⁶² Nel discorso di apertura dei lavori il sovrano sottolineava che la «*recuperacio del nostre regne de Cerdenya*» era uno dei suoi principali obiettivi. ACA., *Cancellaria*, reg., 2671, f. 74 v.

⁶³ ACA., *Cancellaria*, reg., 2671, f. 147 v.

⁶⁴ Nell'agosto del 1421 il versamento del donativo del primo anno non era stato ancora effettuato. ACA., *Cancellaria*, reg., 2671, f. 184 v.

⁶⁵ ACA., *Cancellaria*, reg., 2671, ff. 160-160 v.

⁶⁶ La politica mediterranea di Alfonso il *Magnanimo* è ben delineata da F. SOLDEVILLA, *Història de Catalunya*, II, Barcellona, 1962, pp. 649-713 e da M. DEL TREPPO, *L'espansione catalano-aragonese nel Mediterraneo*, in *Nuove Questioni di Storia Medioevale*, Milano, 1964, pp. 279-285.

Dopo due rinvii, dal 26 gennaio alla mattina del 27 e dalla mattina del 27 alla sera dello stesso giorno, dovuti all'assenza di molti rappresentanti dei tre bracci che non erano potuti giungere per tempo in città, Alfonso IV, seduto in trono, espose brevemente ai convenuti gli ultimi avvenimenti dell'isola. Come è stato già ricordato, precisò di aver recuperato, tramite un accordo, la città di Sassari, le terre, le ville e i castelli che erano stati in possesso del visconte di Narbona al quale avrebbe consegnato 100.000 fiorini d'oro per la sua rinuncia alle prerogative sovrane sull'Arborea. Aggiunse, poi, che le rendite destinate al fabbisogno del «*regnum*» non erano sufficienti neanche a saldare le spese per l'ordinaria amministrazione e la difesa di *Castell de Càller*, Sassari, Longosardo e Bosa e pagare lo stipendio ai governatori, costretti, perciò, a vessare gli abitanti dell'isola. Inoltre, chiari che, per la tranquillità e la buona amministrazione del regno, era necessario imporre delle imposte sulle merci in esportazione e in importazione, il cui ricavato, corrispondente al valore del donativo, sarebbe stato destinato ai bisogni dell'isola. A questo punto appare evidente che il suo discorso, chiaro e sintetico, mirava, soprattutto, a far comprendere ai rappresentati dei tre bracci la reale situazione del «*regnum*» e di conseguenza l'urgenza di provvedere con il donativo per risollevarne le sorti della Sardegna. Per questo motivo, fra l'altro, infeudava ville e contrade con il preciso obiettivo di ripopolare alcune zone dell'isola, rimaste deserte in seguito alle guerre, carestie e pestilenze, inviandovi uomini provenienti da altre località anche se, nello stesso tempo, cercava di limitare l'acquisto di feudi da parte di numerosi mercanti.⁶⁷

Inoltre, furono presi dei provvedimenti anche riguardo le cause civili fra non Sardi ed estesa all'intero regno, escluse le città che erano rette da propri statuti, la *Carta de logu*, promulgata qualche anno prima dalla regina-reggente Eleonora di Arborea nel suo Stato per regolare la giustizia fra i Sardi.⁶⁸

In seguito alle diverse richieste prese in esame e accordate dal sovrano nel corso dei lavori parlamentari, si può dire che, soprattutto, i feudatari e gli ecclesiastici erano riusciti ad avvantaggiarsi e a rafforzare la loro autorità. Invece, quella degli ufficiali regi fu ridotta e controllata. Questa politica rientrava pienamente nei programmi di riordinamento del «*regnum*» in quanto ritenuta da Alfonso IV particolarmente vantaggiosa per la Corona. Infatti, una volta lasciata l'isola, riteneva che in questo modo avrebbe potuto contare sulla fedeltà e la lealtà dei primi due bracci ed avere un maggior controllo degli ufficiali e, quindi, eliminare o, almeno, ridurre le discordie interne. E proprio per questo motivo approvò anche le richieste del braccio reale, presentategli dai sindaci delle città e delle ville⁶⁹, sempre con il preciso intento di riordinare, una volta per tutte, l'amministrazione del regno anche perché, così, intendeva assicurarsi un sicuro e regolare gettito di entrate. Dopo la conclusione dei lavori parlamentari, l'8 febbraio, consegnò un memoriale al procuratore regio Giovanni Faviller al quale l'alto funzionario, durante la sua assenza, si sarebbe dovuto attenere scrupolosamente. Nel *memorandum* il sovrano stabiliva che il procuratore regio avrebbe dovuto amministrare con particolare attenzione e zelo le rendite dell'isola, evitare che si verificassero dei furti da parte degli ufficiali regi, che fosse controllato l'operato degli esattori ed effettuato regolarmente il pagamento delle dogane, escludendo gli ecclesiastici. Con l'applicazione di questi provvedimenti, prima della sua partenza, voleva evitare che gli ufficiali regi commettessero degli abusi e che le imposte venissero regolarmente versate e che l'isola, quindi, potesse provvedere, almeno in parte, alle sue esigenze, e impedire irregolarità nell'amministrazione. Un particolare occhio di riguardo, inoltre, fu rivolto a *Castell de Càller*, Bosa e Alghero affinché le loro difese fossero sempre ben presidiate ed efficienti.⁷⁰

Dagli atti del Parlamento, comunque –lo ricordiamo– si evince sempre in modo chiaro e inequivocabile che al sovrano interessava, soprattutto, il denaro per estinguere il debito contratto con il visconte di Narbona e far fronte alle spese per la difesa del regno, recuperandolo anche con l'imposizione di nuovi balzelli sulle attività commerciali e, in modo particolare, sull'importazione e l'esportazione di diversi prodotti e derrate.⁷¹ Si delineava, così, anche il ruolo politico raggiunto dal braccio feudale il quale, proprio nella sessione parlamentare, in seguito all'accoglimento da parte di Alfonso IV delle sue richieste, uscì ulteriormente consolidato. Da questo momento il numero dei feudatari aumentò considerevolmente,

⁶⁷ Cfr. F.C.CASULA, *La Sardegna aragonese*, II, cit., p. 630 e segg. e A.BOSCOLO, *I Parlamenti di Alfonso il Magnanimo (1421-1452)*, cit., pp. 37-47.

⁶⁸ A.BOSCOLO, *I Parlamenti di Alfonso il Magnanimo (1421-1452)*, cit., pp. 43-44.

⁶⁹ *Ivi*, pp. 49-50.

⁷⁰ *Ivi*, pp. 57-58.

⁷¹ F.C.CASULA, *La Sardegna aragonese*, II, cit., p. 632.

anche perché il sovrano aveva intuito che, in questo modo, avrebbe avuto la possibilità di controllare meglio l'isola, appena sottomessa ma ancora inaffidabile.⁷²

D'altronde Alfonso IV era interessato ad ottenere una pace stabile e duratura, anche perché la Corona era ormai stanca delle continue guerre e ribellioni nell'isola, che erano venute a costare sacrifici e spese enormi alle casse dell'erario, deludendo ogni aspettativa e ricaduta positiva. In effetti, era stata una conquista utile, soprattutto, per il ceto mercantile che aveva approfittato dei nuovi mercati e dei nuovi scali per incrementare le sue ricchezze e le sue posizioni nel «*regnum*».⁷³ Quindi, nelle sue aspettative, solo attraverso l'accordo stipulato con il visconte di Narbona e i risultati conseguiti nel Parlamento da lui convocato si sarebbe potuto raggiungere una certa normalità nell'isola, darle un adeguato ordinamento e risolvere il difficile problema amministrativo. Obiettivi –questi– che riteneva di aver raggiunto dopo aver accolto le richieste dei tre bracci che, fra l'altro, avevano richiesto congiuntamente una migliore amministrazione della giustizia, una limitazione dei poteri della Procurazione reale e l'abolizione dell'ufficio del Conservatore maggiore, voluto e concepito –quest'ultimo– da Ferdinando I come elemento di supporto a quello della Procurazione. Indubbiamente, il ridimensionamento di questa istituzione costituì una vittoria delle città regie e dei grandi feudatari che mal sopportavano il suo ampio potere, fino a quel momento inutilmente contrastato.⁷⁴ Di conseguenza il vicario di *Castell de Callè* si riappropriò del potere giudiziario, civile e criminale, talvolta, indebitamente usurpato dal procuratore reale. Invece, il Braccio ecclesiastico ebbe confermati e consolidati tutti i suoi privilegi: l'esenzione del pagamento di pedaggi, dogane, tributi e la facilitazione della riscossione delle decime.

Altri argomenti di discussione furono l'istituzione di due uffici di procura regia, uno nel Capo di Cagliari e Gallura e l'altro nel Capo del Logudoro, in modo da evitare anche eventuali disagi e lunghi viaggi agli abitanti di Sassari e Alghero nel caso in cui si sarebbero dovuti recare nella capitale del regno, la conferma delle franchigie, la sindacatura del verghiere e l'abolizione dei salvacondotti ai residenti nella cittadina catalana.⁷⁵

Alfonso *il Magnanimo*, che –come è stato già ricordato– intendeva lasciare quanto prima l'isola per affrontare la questione napoletana, alla quale era particolarmente interessato, diede il suo *placet* alle richieste dei tre Bracci pur con qualche limitazione e modifica. Il 6 febbraio 1421 approvò ufficialmente i «*capitols de cort*» ricevendo in cambio la garanzia che entro cinque anni avrebbe avuto il donativo di 50.000 fiorini.

Subito dopo lasciò la Sardegna diretto in Sicilia per, poi, passare a Napoli, dove la regina Giovanna II lo avrebbe accolto l'8 luglio come figlio ed erede al trono, ormai certo di aver risolto i problemi dell'isola e di averla lasciata riorganizzata e pacificata.⁷⁶

Le cose, in realtà andarono diversamente. Appena allontanatosi dalla Sardegna le disposizioni prese nelle sessioni del Parlamento furono in gran parte disattese, soprattutto, dagli ufficiali regi i quali, approfittando della lontananza del sovrano, diedero inizio ad ogni sorta di soprusi. Il viceré e il governatore amministrarono arbitrariamente e i contrasti fra i feudatari e gli ufficiali regi si acuirono ulteriormente. Ripresero, inoltre, le ribellioni, fomentate dai Doria, e imposte nuove tasse e balzelli, in minima parte per ottemperare alle necessità dell'isola e in gran parte per finanziare le attività della Corona nel continente.⁷⁷ Questi contrasti, tuttavia, furono in parte superati. A questo punto il sovrano pensò di aver risolto ancora una volta i problemi della Sardegna. In realtà, aveva fatto oscillare la bilancia della politica interna dell'isola a danno dei rappresentanti della sua autorità a favore dei feudatari, lasciando al suo successore, Giovanni II, una difficile e pesante eredità da gestire.⁷⁸

⁷² A.BOSCOLO, *I Parlamenti di Alfonso il Magnanimo (1421-1452)*, cit., p. 67.

⁷³ *Ivi*, p. 69.

⁷⁴ F.C.CASULA, *La Sardegna aragonese*, II, cit., pp. 635-636.

⁷⁵ *Ivi*, p. 638.

⁷⁶ *Ivi*, p. 640.

⁷⁷ A.BOSCOLO, *I Parlamenti di Alfonso il Magnanimo (1421-1452)*, cit., p. 71.

⁷⁸ *Ivi*, p. 85.

CAMBIARE IMPERATORE. LA POLITICA IMPERIALE TRA LA DEPOSIZIONE DI VENCESLAO E LA MORTE DI ROBERTO DI BAVIERA NELLE FONTI ITALIANE

LORENZO TANZINI
UNIVERSITÀ DI CAGLIARI

Negli anni del compromesso di Caspe l'Europa conobbe una eccezionale successione di crisi dinastiche, conflitti di legittimità e deposizioni di sovrani. Al contesto generale dello Scisma e alla profonda crisi di autorità della Chiesa si aggiunsero infatti le circostanze di sovrani privi di discendenza o menomati nella loro legittimità. Nel 1399 era stato deposto il re d'Inghilterra Riccardo II; negli stessi anni la Francia del folle Carlo VI era sconvolta dalle lotte interne, che avrebbero condotto nel 1407 all'assassinio del Duca d'Orleans. L'anno 1400 segna la formale deposizione dell'imperatore Venceslao di Lussemburgo, sostituito dalla dieta imperiale con Roberto di Baviera¹. Quello che tuttavia fa di questa serie di circostanze qualcosa di più di una accidentale successione di crisi politiche, è il fatto che ciascuno di quegli atti fosse accompagnato da un intenso lavoro di trattativa giuridico-politica ed elaborazione teorica, del quale l'*Apologia* di Jean Petit nella Francia di Carlo VI è probabilmente l'espressione più emblematica, ma certo non l'unica. Questo fa sì che intorno alle crisi di potere delle grandi monarchie quattrocentesche si vada costituendo una riflessione epocale sui principi costituzionali di quelle monarchie, sui valori fondanti del potere pubblico e dell'identità monarchica: che, come nel caso di Caspe, inaugura le nuove identità politiche della prima età moderna.

Per cogliere un aspetto di questa riflessione considererò qui brevemente la deposizione dell'imperatore Venceslao, nella prospettiva di uno dei territori più controversi dell'Impero, cioè l'Italia. La scelta del punto d'osservazione comporta una certa restrizione della visuale di questo studio; tuttavia si tratta di una scelta che ritengo più che giustificata, dal momento che gli eventi della deposizione ebbero come dichiarato motivo scatenante proprio la politica italiana di Venceslao².

L'imperatore Venceslao, succeduto nel 1378 al padre Carlo IV, venne deposto nella dieta imperiale di Oberlahnstein presso Coblenza il 20 agosto 1400. L'evento fu essenzialmente frutto dell'iniziativa dei principi elettori renani, i tre vescovi di Colonia, Magonza e Treviri, e il conte del Palatinato. Era l'esito drammatico di un conflitto che vedeva contrapposte ormai da tempo due aggregazioni dinastico-territoriali in competizione per l'impero: quella dei Lussemburgo, eredi di Enrico VII e dei suoi discendenti, forti del dominio sulla Boemia e dell'appoggio degli elettori più orientali (la Sassonia e il Brandeburgo), e quella dei Wittelsbach, già all'impero con Ludovico negli anni 1314-1347, le cui sorti erano tradizionalmente legate all'alleanza dei principi renani³.

Se alla base dell'evento stava una mera questione di equilibri di forze tra le grandi dinastie principesche dell'area germanica, un atto così inaudito non mancava di solide giustificazioni formali. Nel documento solenne di deposizione, redatto dall'arcicancelliere dell'Impero, il vescovo di Magonza, si espongono le

¹ Sui rovesciamenti dinastici degli anni a cavaliere tra i due secoli cfr. *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, sous la direction de Jean Philippe GENET et José Manuel NIETO SORIA, Madrid, Casa Velázquez, 2005, che tuttavia trascura l'area tedesca; in generale sul periodo cfr. John WATTS, *The making of polities, 1300-1500*, Cambridge, CUP, 2009.

² Sulla politica italiana degli imperatori tra XIV e XV secolo cfr. Marie-Luise FAVREAU-LILIE, «Reichsherrschaft im spatmittelalterlichen Italien. Zur Handhabung des Reichsvikariates im 14./15. Jahrhundert», *Quellen und Forschungen aus Italienischen Archiven und Bibliotheken*, 80 (2000), pp. 53-116.

³ Ivan HLAVÁČEK, *The Luxemburgs and Rupert of the Palatinate, 1347-1410*, in *The New Cambridge Medieval History, VI (c. 1300-c. 1415)*, ed. by Michael JONES, Cambridge, CUP, 2000, pp. 551-569.

gravissime accuse rivolte a Venceslao⁴: l'inerzia verso la causa dell'unità della Chiesa, che l'imperatore avrebbe colpevolmente trascurato; l'alienazione di parti cospicue del territorio imperiale, segnatamente Milano e la Lombardia, con l'atto di costituzione del Ducato a favore di Giangaleazzo Visconti nel 1395-1396, e la perdita di varie altre città imperiali in Italia. Venceslao avrebbe inoltre adottato una pratica offensiva della dignità dell'impero, cioè quella di consegnare ai propri alleati, in cambio di denaro, pergamene non scritte ma provviste del suo sigillo, sulle quali i beneficiari avrebbero potuto scrivere secondo il proprio arbitrio le concessioni più ampie, munite così dell'autorità dell'imperatore. A parte il riferimento allo Scisma, che pare argomento convenzionale e non dirimente, è chiaro come la politica italiana, e in particolare l'acquiescenza di Venceslao alle mire politiche dei Visconti e degli altri potenti italiani, fosse il vero motivo della sfortuna in cui l'imperatore era caduto presso la maggioranza dei principi elettori. Questa circostanza risulta molto accentuata se oltre all'atto di deposizione si esaminano i vari documenti della dieta e le missive ai principi tedeschi ed europei. Nelle argomentazioni di queste versioni parallele dell'atto⁵ i punti cruciali sono essenzialmente due: l'indebita concessione del titolo ducale a Giangaleazzo, ritenuta una vera e propria alienazione dei diritti dell'impero, e la politica di Venceslao rispetto a Genova, che di nuovo nel contesto dei rapporti con i Visconti era stata ceduta al re di Francia tramite l'intervento del maresciallo Boucicaut⁶.

Rispetto alla scelta compiuta dalla dieta imperiale dell'estate 1400, e ai motivi appena visti per legittimare tale scelta, la posizione di più entusiastica adesione nel quadro italiano giunse da Firenze, dove la politica di Venceslao, e in particolare la concessione del titolo ducale a Giangaleazzo, aveva suscitato grande preoccupazione⁷. Il che non impediva, peraltro, che gli stessi fiorentini approfittassero della debolezza di Venceslao nella propria espansione territoriale in Toscana. Tanto che uno dei memoriali giunti alla dieta del 1400 contro Venceslao gli imputava tra l'altro di aver consentito qualche anno prima che Firenze, approfittando dell'esercito francese di Enguerrand de Coucy diretto a Napoli, acquistasse dall'ammiraglio del re di Francia la città di Arezzo, teoricamente sotto il dominio imperiale, *cum nec ille potuerit vendere nec illi emere terram immediate pertinentem ad coronam imperii*⁸. Ad ogni modo, il vuoto politico dell'impero negli anni di Venceslao era ritenuto da Firenze in definitiva più un pericolo che una opportunità. Si spiega così che la cancelleria fiorentina abbia salutato la nomina del nuovo imperatore con particolare giubilo, che nel giro di qualche mese si tradusse in un diretto interessamento della Repubblica all'ipotesi della *Romzug* del re dei romani⁹. Nella penna del Cancelliere Coluccio Salutati la svolta della deposizione si giustifica soprattutto con le inderogabili esigenze della Cristianità, in particolare la crociata contro il pericolo islamico – non si dimentichi che ancora vivissima era l'impressione per la tragedia di Nicopoli – e l'altra grande impresa, cioè la pace e l'unità della Chiesa: *Velitque Deus miserricors miserator et iustus quod nova quam nuntiatis electio causa sit et occasio necessarie tranquillitatis et pacis*¹⁰. La funzione provvidenziale dell'impero si salda nella cultura di Salutati alla lettura in chiave antica dell'imperatore medesimo: nella lettera seguita al primo contatto con gli ambasciatori di Roberto, nel febbraio 1401, Salutati lo invita a rinnovare le glorie degli imperatori romani, *artes pacisque imponere mores, parcere subiectis et debellare superbos*¹¹, abbandonando la colpevole inerzia del suo predecessore.

L'enfasi retorica del Cancelliere aveva senza dubbio robuste ragioni politiche, come vedremo. Ma ciò non toglieva un sincero coinvolgimento nelle questioni di principio sull'autorità dell'Impero: del resto lo stes-

⁴ I documenti fondamentali della vicenda sono editi in *Deutsche Reichstagakten unter könig Wenzel, dritte Abtheilung (1397-1400)*, hrsg. von Julius WEIZSÄCKER, München, Oldenbourg, 1877.

⁵ Ivi, p. 232.

⁶ Denis LALANDE, *Jean II le Meingre, dit Boucicaut : (1366-1421) : etude d'une biographie heroique*, Gênevè, Droz, 1988.

⁷ Nicolai RUBINSTEIN, *The place of the Empire in fifteenth century florentine political opinion and diplomacy*, ora in Id., *Studies in italian history in the Middle Ages and the Renaissance, II, Politics, Diplomacy and the Constitution in Florence and Italy*, ed. by Giovanni CIAPPPELLI, Roma, Storia e Letteratura, 2011, pp. 133-145

⁸ Ivi, pp. 54-58.

⁹ Sulla vicenda siamo particolarmente ben informati dalla testimonianza del celebre memorialista Bonaccorso Pitti che fu inviato in Germania per condurre le trattative. Cfr. Riccardo FUBINI, «Potenze grosse» e piccolo stato nell'Italia del Rinascimento. Consapevolezza della distinzione e dinamica dei poteri, In *Il piccolo stato. Politica storia diplomazia*, Atti del Convegno (San Marino, 11-13 ottobre 2001), a cura di Laura BARLETTA, Franco CARDINI, Giuseppe GALASSO, San Marino, AIEP, 2003, pp. 91-126

¹⁰ Archivio di Stato di Firenze, *Signori, Missive I Cancelleria 25*, ff. 23v-24r.

¹¹ Ivi, c. 39r, 16 febbraio 1401

so Salutati, proprio nel 1400, componeva il suo trattato *De Tyranno*, nel quale la riflessione umanistica sull'assassinio di Cesare giungeva alla teoria sull'obbedienza dovuta al legittimo sovrano e la necessità di combattere i tiranni¹². Su temi non lontani, ma più esplicitamente legati all'attualità politica, si ponevano una serie di scritti d'occasione volti ad esaltare il ruolo universalistico dell'impero, e a salutare la sostituzione di Roberto di Baviera a Venceslao come un ritorno alla sua secolare dignità. Nei primi mesi del 1401 compaiono infatti alcune orazioni latine dedicate a Roberto, di autori come Pietro Gualfredini veronese e Andrea de' Marini da Cremona, che componevano in forme pesantemente retoriche i temi della grandezza dell'impero e della necessità di riportarne l'onore in Italia, dalla quale la sua stessa storia aveva avuto origine al tempo dei romani¹³. Erano temi che recuperavano, nell'occasione del momento, i moduli introdotti un cinquantennio prima da Petrarca nelle sue lettere a Carlo IV¹⁴. Presso questi esponenti della prima generazione di classicismo protoumanistico, Roberto appariva come il campione dell'illustre funzione storica attribuita dal poeta laureato all'impero: rinnovare i fasti antichi dell'Italia liberandola dalle divisioni e usurpazioni politiche.

Il tema della libertà è cruciale nella retorica politica delle città italiane di questi anni nel loro rapporto con l'impero. Non era infatti soltanto l'interessata prosa del cancelliere fiorentino ad istituire una equazione tra la deposizione di Venceslao e la riprovazione della tirannide viscontea. Alla corte di Francesco Novello da Carrara, sfortunato signore di Padova che in occasione della discesa del 1401 assunse il titolo di capitano generale delle truppe italice di Roberto, la connessione tra il cambio di imperatore e la tutela della libertà dei comuni italiani è evidentissima. Lo esprimeva in maniera drammatica lo stesso Francesco alcuni mesi dopo, a seguito della disastrosa sconfitta delle armate di Roberto ad opera dei condottieri viscontei: *fusis igitur copiis totius lige, nil superest quin dux ipse Mediolani totius Ytalie sibi usurpet imperium, cum nulla vis ei in Italia possit obsistere*¹⁵.

Il modello a cui si guardava era quello di un imperatore capace di salvaguardare la libertà delle città comunali dalle mire dei minacciosi vicini. In questo senso era identica la situazione nell'area toscana, ma con i ruoli politici rovesciati: a Lucca si rimarcava la fedeltà all'imperatore depresso, Venceslao, dopo che nel 1369 la città era stata liberata da Carlo IV dalla soggezione a Pisa. Il cronista Sercambi, molto critico verso le manovre fiorentine a favore di Roberto, invitava i suoi concittadini a *neuno altro signore ovvero tiranno denno esser soctomesse, ma sempre socto il dominio imperiale vi dovete governare*¹⁶. Ed era di nuovo da Lucca, per bocca del signore cittadino Paolo Guinigi, che giungeva una preoccupata missiva a Giangaleazzo Visconti, nella quale si ricordava come i vicini pisani, soggetti al dominio milanese, fossero però usi a cercare novità politiche appoggiandosi sulle discese di imperatori, *cui sese cameram esse ferunt*, e quindi soggetti alla tentazione di approfittare della *Romzug* di Roberto per liberarsi dal giogo milanese¹⁷. È chiaro insomma che la condivisione dell'immagine dell'impero come garante di libertà poteva poi dar luogo a opzioni politicamente opposte a favore o contro l'elezione di Roberto.

Di fronte a questa ambivalenza alcuni signori italiani, consci dell'incertezza politica delle faccende imperiali e dei loro risvolti nella penisola, preferirono mantenere una posizione di prudente attesa anche nei confronti della deposizione di Venceslao. Nel rispondere all'annuncio dei principi sulla deposizione dell'imperatore, Francesco Gonzaga, signore di Mantova e vicario imperiale sulla sua città, sospendeva il giudizio sulle colpe di Venceslao, delle quali si diceva ignaro, ma confermava prudentemente la propria fedeltà all'imperatore eletto: *dico hoc mihi minime fore notum, sed quatenus per quospiam, ad quos legitime res ista pertineat, certificatum terminatumque sic foret qualiter appareret, totum id sedulo facere*

¹² Coluccio Salutati e Firenze: ideologia e formazione dello Stato, cura di Roberto CARDINI e Paolo VITI, Firenze, Pagliari, 2008.

¹³ *Deutsche Reichstagakten unter könig Ruprecht, Erste Abtheilung 1400-1401*, hrsg von Julius WEIZSÄCKER, Gotha, Perthes, 1882, (=RTA I), pp. 303-305 e 307: i testi sono attribuiti al febbraio e marzo 1401.

¹⁴ Juan Carlos D'AMICO, *Le mythe impérial et l'allegorie de Rome. Entre Saint-Empire, Papauté et Commune*, Caen, Presses Universitaires de Caen, 2009, pp. 175-208.

¹⁵ *Deutsche Reichstagakten unter könig Ruprecht, Zweite Abtheilung 1401-1405*, hrsg von Julius WEIZSÄCKER, Gotha, Perthes, 1885 (=RTA, II), p. 325 (28 giugno 1402).

¹⁶ Giovanni SERCAMBI, *Croniche*, a cura di Salvatore BONGI, Roma, ISIME / Lucca, Giusti, 1892, § I, 555.

¹⁷ *Carteggio di Paolo Guinigi, 1400-1430*, a cura di Luigi FUMI ed Eugenio LAZZARESCHI, Lucca, Giusti, 1925, n. 6 (28 maggio 1401).

*promptus essem quod meo debito conveniret*¹⁸. In effetti era quanto di più onesto si potesse dire delle lotte politiche tedesche dall'osservatorio italiano, e comunque una posizione del genere avrebbe consentito eventualmente di tornare al fronte «ghibellino» nel caso che l'avventura politica di Roberto si traducesse in un fallimento.

Se questa era una scelta in qualche modo obbligata per la piccola signoria lombarda, sempre esposta alla minaccia viscontea, molto più meditata era l'analoga posizione della Repubblica di Venezia. La Serenissima dichiarò fin dall'autunno del 1400 il proprio favore a Roberto, ma senza mai andare al di là delle dichiarazioni di principio, e quindi senza accogliere le reiterate sollecitazioni del neoletto per un appoggio militare e finanziario della sua Romzug. Il massimo che le autorità della Repubblica furono disposte a concedere fu il transito delle truppe di Roberto dai territori del principato vescovile di Trento nelle valli venete, e l'assenso alla scelta di Francesco da Carrara il Giovane a comandante dell'esercito imperiale, nonché alla cerimoniale visita di Roberto in città, accompagnato dal solenne corteo del Bucintoro dogale. Difficile invece è trovare un'aperta adesione di Venezia alle specifiche scelte di politica imperiale: tanto che già nel 1402 i movimenti del fratello di Venceslao, Sigismondo re d'Ungheria, giustificavano nel ceto dirigente cittadino l'intenzione di mantenere rapporti cordiali anche con l'altro contendente al titolo imperiale¹⁹. E sarà non soltanto per ipocrisia e cinismo politico che nel 1409, quando la stella di Roberto stava ormai spegnendosi, i veneziani potranno scrivere a Venceslao rivendicando di aver sempre avuto e di avere ancora una singolare benevolenza nei suoi confronti²⁰. Una intenzionale ambiguità consentiva quindi alla Repubblica di Venezia di mantenersi formalmente equidistante dai due candidati.

Un certo grado di ambiguità lo si trova peraltro anche nella politica del papa romano verso Roberto. Bonifacio IX accordò infatti la sua approvazione all'atto che deponeva Venceslao, e assicurò agli ambasciatori di Roberto l'incoronazione imperiale nel caso che questi fosse giunto a Roma, ma allo stesso tempo, nelle serrate trattative per una lega italica anti-viscontea caldeggiata da Firenze, il pontefice pretese contro il parere dei fiorentini l'inserimento di una clausola difensiva contro eventuali atti ostili dell'imperatore medesimo nei confronti della Chiesa²¹. Più che interprete degli interessi della Sede romana, Roberto era visto nella Curia come uno dei protagonisti delle lotte politico-territoriali italiane, verso il quale una certa misura di diffidenza era comunque irrinunciabile.

L'atteggiamento più ostile nei confronti dell'esito della dieta imperiale emerge come ovvio dalla politica del principale beneficiario della politica di Venceslao, cioè Giangaleazzo Visconti. Richiesto di riconoscere il nuovo imperatore, secondo i suoi doveri di vicario imperiale, il neo Duca di Milano rifiutò, schierandosi apertamente contro Roberto e istruendo l'esercito per contrastarlo nella sua discesa in Italia. Nel frattempo restavano intensi i rapporti tra Milano e la corte del re Boemia, e soprattutto con Sigismondo. In una lettera del febbraio 1402, qualche mese dopo il fallimento della spedizione italiana di Roberto, Sigismondo stesso informava Giangaleazzo dell'imminente rovesciamento degli equilibri politici tedeschi, che avrebbe riportato alla dignità dell'impero una politica di favore verso Milano. Dai toni della lettera, che rinvia ad ulteriori contatti diplomatici, si intende l'esistenza di un vero progetto politico di egemonia viscontea sul regno italico, che Giangaleazzo stava realizzando con le sue conquiste e i due fratelli avrebbero potuto sancire sul piano formale una volta ripristinato l'impero: *venit enim jam exoptatum tempus quo vota vestra sortiri debeant effectum tanto tempore tantis desideriis expetitum...*²².

La politica imperiale di Giangaleazzo si nutriva anche di elementi di propaganda. Già nel novembre 1401 la corte di Venceslao aveva ricevuto una singolare lettera da parte di un intellettuale veronese, Leonardo

¹⁸ RTA I, pp. 227-232.

¹⁹ RTA II, pp. 193-194. Dopo aver ricevuto la lettera di Sigismondo che annunciava la sua liberazione e chiedeva conto ai veneziani delle navi promesse a Roberto, il regime della Repubblica volle evitare di rispondere direttamente, deliberando piuttosto di *scribere ipsi domino regi aliquid super facto ipsius liberationis sue et restitutionis ad regnum, et non in forma qua appareat nos dictas suas litteras recepisse nec illis respondere, sed solum appareat nos consolari de prosperitatibus suis que ad nostra noticiam et audientiam pervenerunt, ostendendo etiam quod alias scripserimus super dicta materia*.

²⁰ *Deutsche Reichstagsakten unter könig Ruprecht, Dritte Abtheilung 1406-1410*, hrsg von Julius WEIZSÄCKER, Gotha, Perthes, 1888, p. 591 (13 maggio 1409).

²¹ RTA I, pp. 86-90.

²² *Documenti diplomatici tratti dagli archivj milanesi*, a cura di Luigi OSIO, Milano, Bernardoni, 1864: CCXLIV, pp. 368-369 (8 febbraio 1402).

Teronda,²³ nel quale si incitava l'ex imperatore a scendere in Italia per ripristinare il proprio potere. L'accusa di indegnità avanzata dalla dieta di Oberlahnstein, continuava il Teronda, è stata una subdola macchinazione dei nemici dell'impero, i guelfi delle città italiane come Firenze, da sempre animati dall'odio per il bene dell'impero: *qui divinas aquillas et victricia mundi signa patibulis obprobrio dedere, qui semper persecuti fideles imperii omni martirii genere pecierunt et detestabili crudelitate necarunt...*²⁴. La lettura politica del Teronda, pur condizionata dal suo livore antiguelfo, inseriva nel dibattito politico sulla deposizione di Venceslao un elemento molto originale. L'intellettuale veronese è infatti il primo a riportare nel novembre 1401 la notizia secondo cui i fiorentini avrebbero orientato l'esito della dieta di un anno prima, convincendo con argomenti falsi gli elettori a scegliere Roberto e a togliere la corona al medesimo Venceslao²⁵. Era una ricostruzione storica destinata a grande fortuna, sia tra i sostenitori dei Visconti che presso lo schieramento 'guelfo', nel quale spicca la testimonianza dei cronisti padovani Galeazzo e Bartolomeo Gatari²⁶. La ricostruzione sarebbe infine stata fatta propria dagli stessi storici fiorentini. Uno di loro, Goro Dati, ancora vivente Roberto racconta di un'abile operazione dottrinale e diplomatica della Repubblica al fine di dimostrare l'indegnità di Venceslao, culminata con un vero e proprio *consilium sapientis*²⁷. Il cronista fiorentino immaginava così che la scelta di Roberto fosse giunta attraverso una valutazione giuridico-dottrinale affidata ad un giurista, come era consueto per il mondo italiano, e come del resto si sarebbe proceduto anche a Caspe nel 1412, dove una parte rilevante dei nove membri della commissione parlamentare sarebbero stati giuristi²⁸. Quella del sapiente in diritto è una figura irrinunciabile nella cultura politica quattrocentesca, per fare di una mera successione di regime politico la legittimità di un giudizio formale.

Si trattava però di una ricostruzione storicamente priva di fondamento. Nessuno dei documenti imperiali nei mesi della dieta lascia intendere il minimo coinvolgimento di ambasciatori fiorentini, e anzi Firenze vi compare come abbiamo visto tra le città beneficiarie della politica italiana debole e rinunciataria di Venceslao. Nei dibattiti politici della città del giglio l'eventualità di inviare ambasciatori in Germania per sondare la disponibilità di Roberto ad una politica filoflorentina compare come ipotesi solo nel novembre del 1400, e trova le prime espressioni da parte dei leaders del regime solo a gennaio, comunque in forma prudente. Come suggeriva il 3 gennaio 1401 Rinaldo Gianfigliuzzi, *sciatur de novo imperatore, si est transiturus vel non, et provideatur in eius adventu, vel non veniendo, taliter quod nostram libertatem*

²³ Su di lui cfr. Giuseppe BILLANOVICH, «Leonardo Teronda umanista e curiale», *Italia medievale e umanistica*, I (1958), pp. 379-381; scrittore latino di un certo livello, il nostro si distinse soprattutto per alcuni scritti a cui si dedicò in vecchiaia, ispirati alle dottrine conciliariste e ostili al dominio temporale dei papi.

²⁴ RTA II, 181-185, 16 novembre 1401.

²⁵ *Sensisti primum idque dudum, ab Florencia oratores ad hos scilicet quibus eligendi cesaris ius est frequentare, nec clam te fuit, quas in te in te callidi oblocutores fingerent querelas, quod honorem illum negligeres, quod imperii rem nedum diminui piger sustuleris sed quod imprudens ipse destrueres et quod propterea deponendus sis, eligendus dignior humano generi utilior, quasi male geste rei condolens et saluti omnium curiosi...*

²⁶ *Cronaca Carrarese*, a cura di Antonio MEDIN e Guido TOLOMEI, Città di Castello, Lapi, 1909 (*Rerum Italicarum Scriptores*, XVII, 1), pp. 469-470: [i Fiorentini] *deliberarono di ridursse ai signori d'Alemagna e con loro praticare, che fusse privado delo 'nperio Vincislao re de Boemia, el quale aveva voxe de lo 'nperio dopo la morte delo 'nperadore Charlo, suo padre, né mai erra voludo desendere in Italia a incoronarsy. [...] Fiorentiny prochurarono di mandare notabelle anbasadory a tuti i signori e marchexi e duchi e conti d'Alemagna, e loro praticando contro lo 'nperadore Vincislao re de Boemia. E finalmente, dopo molte gran cose, el fecie per le vocie d'Alemagna privare de lo 'nperio. E, fatto questo, fecie in Alemagna adunare insieme per fare nuovo inperadore; [...] ale quale pratiche era senpre con solecitudine anbasadory de' signori Fiorentini, favoregiando senpre Ruberto, duxe de Baviera. [...] Possa cun consiglio e sagacià de' fiorentini deliberò desendere in Itallia a tuor le corone.*

²⁷ *L'istoria di Firenze*, a cura di Luigi PRATESI, Norgia, Tonti, 1904, § 72-73, pp. 61-62: *Quando i fiorentini ebbono saputo il certo, che così era, mandarono a tutti i nobili baroni della Magna a significarlo, aggravando il fatto tanto quanto sapeano i dottori delle leggi che si potesse fare. Era lo imperadore innanzi malvoluto che no da' suoi tedeschi [...]; il perché fu piccola fatica con la ragione a incitare detti signori contro a lui e massimamente gli elettori [...]. Ebbono consiglio da molti dottori e trovarono che lo imperadore ne poteva essere privato non avendo più oltre se non il titolo della eredità, che fu il padre suo imperadore, ma non era confermato; il perché fu determinato in loro concilio che fusse privato e fue citato e richiesto e fatte tutte le solennità chee la legge comanda e deposto e privato feciono legittima e nuova elezione e fu data a Ruberto di Sansognia, uomo di casa d'imperio, valente di sua persona e più famoso di virtù che ricco.*

²⁸ Marta MADERO, Ana RODRÍGUEZ, *La recherche du «vrai» roi et la «folie» du juriste. Une double enquête dans le «Compromiso de Caspe», 1412*, in *L'enquête au Moyen Âge*, ed. par Claude GAUVARD, Rome, Ecole française de Rome, 2008, pp. 211-237.

*defendere et manutenere possumus*²⁹. Da quel momento in poi la prudenza avrebbe lasciato il campo ad una straordinaria intraprendenza diplomatica, che fece maturare un ingente contributo fiorentino alla spedizione romana di Roberto, in cambio di un privilegio imperiale di conferma di tutte le conquiste territoriali, comprese le libere città sottomesse come Arezzo, Pistoia e Volterra. Firenze cercò quindi di sfruttare quanto più possibile la meteora di Roberto per le sue ambizioni territoriali³⁰, offrendo il denaro e la retorica di cui era ricca in cambio dell'autorevolezza e la determinazione militare dell'imperatore.

Quanto accadde tra 1401 e 1402 condusse probabilmente le cancellerie italiane a dare per scontata una ricostruzione falsa, cioè la convinzione che Firenze avesse pilotato l'elezione di Roberto. Era in fondo una soluzione di comodo per la memoria politica di quei mesi; un modo poco corretto ma efficace di razionalizzare in chiave italiana una politica tedesca spesso indecifrabile al di qua delle Alpi³¹.

L'episodio di Roberto diventava così per tutta la comunicazione diplomatica italiana del primo Quattrocento l'emblema del ruolo che l'impero stava assumendo nelle dinamiche politiche italiane: da custode dell'ordine universalistico della penisola, come Carlo IV aveva cercato di essere e come molte voci del tempo continuavano a considerarlo, Roberto si faceva interprete di progetti politici dei singoli attori italiani, in questo caso soprattutto Firenze. Si delineava così una dinamica politica tipica di tutto il Quattrocento, cioè l'evoluzione dell'impero come soggetto politico eminentemente «territoriale», tedesco³², che agli occhi delle potenze politiche italiane può essere strumentalizzato a difesa delle ambizioni degli stati più intraprendenti. In un certo senso quindi le vicende del primo Quattrocento consegnavano alla politica del tempo un soggetto politico nuovo rispetto al passato, non meno di quanto sarebbe accaduto poco dopo con l'affermazione della dinastia Trastámara sulla Corona d'Aragona.

²⁹ Le «*Consulte e Pratiche*» della Repubblica fiorentina nel Quattrocento. I (1401), a cura di Elio CONTI, Firenze, Università di Firenze, 1981, p. 4. Anche il più autorevole storico fiorentino del tempo, Leonardo Bruni, noto per la sua familiarità con i documenti ufficiali della Repubblica, colloca decisamente dopo l'elezione di Roberto l'interessamento dei fiorentini che *legatis confestim ad novum principem missis, transitum eius in Italiam hortari coeperunt, et opes auxiliaque florentini venientes offerre: Historiae florentini populi*, ed. James HANKINS, Cambridge, Harvard University Press, 2001-2007, XII, p. 281.

³⁰ Come era ben noto allo stesso Roberto, che scrivendo ai suoi ambasciatori presso il papa il 20 luglio 1401 ricordava: *de Florentinis, quomodo cum illis sit dispositum, quod ipsi habeant duo milia lancearum ad invadendum pisanos senenses et in succursum domini nostri regis* (RTA I, pp. 29-31).

³¹ Emblematiche le parole di Goro Dati di fronte al fallimento della campagna italiana di Roberto: [§ 77, p. 64] *Cosa molto disonesta fu quella che lo imperadore avea conceduta al duca di Milano [...] e cosa giusta fu quella di que' baroni che avevano l'autorità di deporlo e fare che l'errore fusse purgato; ma e' non mi pare che quest'altro eletto di nuovo abbia fatto bello né laudabile principio: onde io arei vaghezza di sapere quello che seguitò nella Magna tra i detti due imperadori e chi ottenne, perché né il primo né il secondo accettò e prese la corona.*

³² Patrick GILLI, *Empire et italianité au XVe siècle: l'opinion des juristes et des humanistes*, in corso di stampa in *Empire et Méditerranée (XIVe-XVIe siècle)* (Colloque international 2-3 février 2001), in www.retimedievali.it.

FERDINANDO I DE ANTEQUERA E IL REGNO DI SARDEGNA. PRIMI RIFLESSI DI UNA NUOVA POLITICA NEI CONFRONTI DEGLI EBREI

CECILIA TASCA

DIPARTIMENTO DI STORIA, BENI CULTURALI E TERRITORIO
UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI CAGLIARI

PREMESSA

Sulla rilevante presenza di colonie ebraiche nel regno di Sardegna in seguito alla sua conquista da parte dei catalani nel 1323, gli archivi hanno restituito abbondante documentazione che ci consente di ripercorrerne gli assetti sociali ed economici per i secoli XIV e XV¹. La stessa documentazione, messa a confronto con quanto finora noto per altri territori d'oltremare, come la Sicilia, posta anch'essa sotto l'influenza spagnola, ci permette oggi di approfondire nuovi ambiti, quali, ad esempio, l'atteggiamento nei confronti degli ebrei da parte dei sovrani catalano-aragonesi prima e spagnoli poi e, in particolare, le scelte politiche del nuovo sovrano della casata di Trastámara, Ferdinando I, a partire dal 1413: scelte che, per certi versi, rappresentarono le prime avvisaglie della politica di intolleranza poi sfociata nell'editto perpetuo di espulsione di Ferdinando il Cattolico del 1492.

GLI EBREI IN SARDEGNA

Poche testimonianze archeologiche e documentarie ci portano a supporre, ma non a poter confermare, che la presenza ebraica in Sardegna potrebbe risalire al momento di passaggio fra l'età antica e l'alto medioevo². Anche nei secoli successivi, le tracce di uno o più stanziamenti ebraici sono troppo scarse, non consentono perciò di avanzare valutazioni sicure, fino a quando, dalla metà del XIV secolo e per tutto il XV, ritroviamo nelle maggiori città sarde insediamenti ebraici di notevoli proporzioni, contraddistinti da una forte impronta aragonese, valenzana, balearica e provenzale insieme, ma soprattutto caratterizzati da una particolare peculiarità, la storia dell'ebraismo sardo sembra infatti inserirsi in una specifica tipologia: «quella delle terre dove gli ebrei furono presenti «a ondate» e con frequente ricambio di «personale», cioè con stanziamenti di individui provenienti da aree diverse e di durata troppo breve perché si costituisse un modo peculiare di vivere l'ebraismo»³.

Ma riassumiamo brevemente la cronologia degli avvenimenti. In seguito alla conquista catalano-aragonese del regno di Sardegna, iniziata nel 1323 ad opera dell'infante Alfonso d'Aragona, alcuni ebrei catalani, aragonesi, maiorchini e valenzani si trasferirono al seguito dello stesso infante che aveva promesso loro speciali esenzioni⁴; altri vennero successivamente perché attirati da nuove possibilità commerciali,

¹ Si rimanda, per tutti, a Cecilia TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo. Società, Cultura, Istituzioni*, Cagliari, Deputazione di Storia Patria per la Sardegna, 1992; EADEM, *Ebrei e società in Sardegna nel XV secolo. Fonti archivistiche e nuovi spunti di ricerca*, Firenze, Giuntina, 2008; EADEM (ed.), «Gli ebrei in Sardegna nel contesto Mediterraneo. La riflessione storiografica da Giovanni Spano ad oggi», Atti del Convegno internazionale (Cagliari 17-20 novembre 2008), *Materia Giudaica*, XIV/1-2 (2010), e alla bibliografia ivi citata.

² Olivetta SCHENA, «Tracce di presenze ebraiche in Sardegna fra VI e XIII secolo», in *Gli ebrei in Sardegna nel contesto Mediterraneo. La riflessione storiografica da Giovanni Spano ad oggi*, ed. Cecilia TASCA, *Materia Giudaica*, XIV/1-2 (2010), pp. 111-124.

³ Michele LUZZATI, «Prefazione», in *Ebrei e società in Sardegna*, ed. C. TASCA, p. X.

⁴ Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería real (di seguito A.C.A., Canc.), reg. 514, cc. 209r-210r, 1332 agosto 11, Valenza, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. XXII. Alcuni studiosi parlano dell'arrivo a Cagliari di 40 famiglie maiorchine, ma non documentano la loro affermazione; cfr. Raffaele DI TUCCI, «Librai e tipografi in Sardegna nel Cinquecento e sui principi del Seicento», *Archivio Storico Sardo*, XXIV (1954), p. 127 ss., ripreso in Giancarlo SORGIA, «Una famiglia di ebrei in Sardegna, i Carcassona», *Studi Sardi*, XVIII (1962), p. 288, e in Carlo PILLAI, «Gli ebrei in Sardegna all'epoca di Alfonso IV», in *La società mediterranea del Vespro*, Palermo, 1984, p. 94.

contribuendo a fondare le basi delle future colonie (*aljamas*) delle città di Cagliari, Sassari, Alghero e Oristano⁵.

Gli ebrei cagliaritari, inizialmente alloggiati in un *ospicium* nel *Castrum* di Bonaria⁶, si trasferirono nel Castello nel 1328 e qui aumentarono ben presto di numero grazie ad un provvedimento del 1332 con cui il sovrano prometteva di esentare per tre anni dal pagamento del tributo reale tutti gli ebrei e le ebreche che avessero eletto il loro domicilio nell'isola, favorendo l'arrivo di numerose famiglie maiorchine, catalane e provenzali attirare da nuove possibilità di guadagno⁷. Dal 1341 sono attestati sia la sinagoga che il primo cimitero; nello stesso periodo, le poche strade occupate dagli ebrei divennero un vero quartiere, denominato *judaria*⁸. Già in quegli anni possiamo perciò parlare, per Cagliari, di una comunità ebraica organizzata, ovvero di una *aljama* al cui interno si applicavano le leggi giudaiche, si elaboravano le ordinanze che ne regolavano i rapporti, si provvedeva all'educazione dei bambini e a tutte le altre funzioni sociali, giuridiche e religiose.

In contemporanea, le truppe catalane occuparono anche la città di Sassari dove gli ebrei sono attestati a partire dal 1340, mentre solo nel 1354, dopo lunghe rappresaglie e un assedio durato quasi cinque mesi, cedette alle truppe catalane anche la città di Alghero; evacuati i vecchi abitanti, venne anch'essa ripopolata dai nuovi conquistatori⁹. Gli incentivi che il sovrano Pietro IV promise a tutti i nuovi *pobladors*, compresa la cancellazione delle pene e dei delitti e la garanzia di speciali salvacondotti, fecero sì che molti ebrei, spinti dal desiderio di nuove terre promesse, entrarono a far parte della spedizione reale nell'isola con la segreta speranza di poter abbandonare quanto prima l'armata regia.

Infine, anche la città di Oristano conobbe una certa presenza ebraica a partire dal XIV secolo, pur non essendo, all'epoca, sotto il dominio catalano-aragonese. Esistono dati certi sulla penetrazione commerciale catalana all'interno dell'Arborea già nella seconda metà del '300, e fra i commercianti non mancavano gli ebrei favoriti nell'ultimo scorcio del secolo da nuove esenzioni doganali¹⁰.

L'ORGANIZZAZIONE INTERNA

Considerati proprietà personale del re e appartenenti al tesoro reale, anche in Sardegna gli ebrei furono sottoposti al controllo degli ufficiali regi, rappresentanti del sovrano in terra sarda. Dipendevano dal governatore generale per quanto riguarda l'ordine pubblico; dal baiulo prima e poi dal vicario per gli affari relativi alla giustizia¹¹, dall'amministratore generale per ciò che concerneva gli aspetti patrimoniali e tributari¹²; godevano però del grande vantaggio di potersi appellare al re per ottenere benefici giuridici e sociali.

Il 1° maggio 1335, Alfonso IV riconobbe all'*aljama* cagliaritana gli stessi privilegi degli ebrei di Barcellona: gli ebrei di Cagliari ottennero così la facoltà di eleggere annualmente tre segretari (*nemanim*), da sottoporre alla conferma del baiulo regio¹³, ai quali veniva riconosciuta la *facultas plenaria* di far

⁵ C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo, passim*.

⁶ A.C.A., Canc., reg. 403, cc. 146v.-147r., 1327 agosto 1, Morella, edito in C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. XIII.

⁷ A.C.A., Canc., reg. 514, cc. 209r.-210r., 1332 agosto 11, Valenza, edito in C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. XXII.

⁸ Cecilia TASCÀ, «Sviluppo urbano della «Juharia» del Castello di Cagliari nel Basso Medioevo», in *Archivio Storico del Sannio*, Napoli, 1996, pp. 427-446.

⁹ *Ibidem*, p. 98, nota 161.

¹⁰ Nel 1334, la regina Maria di Sicilia concesse all'università del Castello di Cagliari e alle sue Appendici l'esenzione dal pagamento della dogana e di qualsiasi altra tassa nel regno di Sicilia; estese inoltre alla suddetta università le esenzioni di cui godeva nello stesso regno la città di Barcellona; cfr. *Archivio storico del Comune di Cagliari* (di seguito A.C.C.), Pergamene, n. 310; 1384 agosto 20, Cagliari Castello.

Cecilia TASCÀ, «Gli ebrei ad Oristano all'epoca di Eleonora», in *Società e Cultura nel giudicato d'Arborea e nella Carta de Logu*, ed. Giampaolo Mele, Comune di Oristano, Oristano, 1995, pp. 231-244.

¹¹ *Ibidem*, Cap. IV *Organizzazione e costumi degli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, pp. 137-151.

¹² Gabriella OLLA REPETTO, «Vicende ebraiche nella Sardegna aragonese del '300», *Archivio Storico Sardo*, XLII (2002), pp. 291-325: 302-303.

¹³ A.C.A., Canc., reg. 518, cc. 201v.-202r., 1335 maggio 1, Valenza, edito in C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. XXVI.

osservare le norme che regolavano la vita interna della colonia e trattare e amministrare tutti gli affari che la riguardavano¹⁴. Si trattava di poche norme, che lasciavano agli ebrei piena autonomia per la gestione interna della comunità, non comprendevano, infatti, alcuna indicazione circa l'elettorato, sia attivo che passivo, e il sistema elettorale, se a maggioranza o all'unanimità; aspetti fondamentali su cui, invece, interverranno, come vedremo, i successori di Alfonso IV fra la fine del secolo e i primi anni del '400¹⁵.

La politica regia nei confronti degli ebrei «sardi» rimase sostanzialmente identica anche dopo la morte di Alfonso; il nuovo sovrano Pietro IV, infatti, confermò gli antichi privilegi a tutte le *aljamas* isolate nel 1339¹⁶ e, ripetutamente, prese provvedimenti in loro favore. Nel 1369 intervenne, però, con un'importante decisione, inizialmente tesa a ripristinare l'ordine interno della colonia cagliaritana, e poi applicata a tutte le altre *aljamas*. Informato che il sistema di elezione dei segretari accordava maggiori vantaggi al ceto più abbiente (*manum majoris*), con grave danno per i ceti meno ricchi della comunità (*manum mediocris et minoris*), il sovrano ordinò che le elezioni dei nuovi rappresentanti si svolgessero in modo differente, dando precise disposizioni affinché il 1° gennaio di ogni anno tutto il consiglio dell'*aljama* si riunisse per eleggere 12 rappresentanti: 4 per ciascuna delle tre classi sociali, i quali avrebbero eletto al loro interno 3 segretari, ciascuno di una classe differente¹⁷.

A differenza delle altre comunità ebraiche di Alghero, Sassari e Oristano, formate da un ceto di mercanti ed artigiani che andava a costituire un'unica classe sociale, la comunità di Cagliari si era effettivamente distinta fin da subito per un notevole afflusso di immigrati incentivati dalle esenzioni regie, ingrandendosi velocemente con l'arrivo di ebrei castigliani, catalani e maiorchini di estrazione sociale diversa. Va perciò riconosciuto che le disposizioni del 1369 furono dettate da motivi contingenti, non così fu, però, per il successivo intervento di Martino l'Umano del 1397, che denotava una linea di governo più marcata ed era caratterizzato da una precisa ingerenza negli affari interni della colonia.

Annullando ogni disposizione precedente, il nuovo sovrano impose che, in caso fossero sorti contrasti nel Consiglio per la nomina dei 3 segretari, la decisione doveva essere rimessa alla maggioranza affinché *maiores voces concordantes ceterorum electorum obtineant et habeant roboris firmitatem*¹⁸. Con altra disposizione del 13 gennaio il re affidò ai segretari anche il giudizio contro *los malsinos* (delatori, blasfemi, calunniatori etc.): la loro sentenza, in questo caso, doveva essere confermata da un ebreo altamente esperto nella legge giudaica, ovvero un *juez* supremo (*juez major* o *rab de la Corte*), designato dai segretari in carica¹⁹.

Nei primi anni del nuovo secolo, col cambio di dinastia e l'ascesa al trono della casata dei Trastámara, anche la politica nei confronti degli ebrei residenti nel regno di Sardegna cambiò radicalmente; né poteva essere altrimenti, dal momento che i territori continentali della Corona d'Aragona, sull'onda dei *pogroms* e delle conversioni forzate divampate in tutta la penisola iberica nel 1391, erano nel pieno della tempesta antiggiudaica scatenata da Vicent Ferrer, che trovò pieno sostegno da parte dell'antipapa Benedetto XIII e del nuovo sovrano Ferdinando I de Antequera²⁰.

¹⁴ A.C.A., Canc., reg. 518, cc. 201r.-v., 1335 maggio 1, Valenza, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. XXV.

¹⁵ Una disamina delle motivazioni che sottendono al rifiorimento ebraico dell'isola a partire dal 1323 è presente in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, pp. 46-47.

¹⁶ AS CA, A.A.R., vol. B5, cc. 163v.-164r. (cc. 168v.-169r.), 1339 settembre 9, Barcellona, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. XXXV.

¹⁷ A.C.A., Canc., reg. 1039, cc. 98r.-v., 1369 aprile 3, Barcellona, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. CCCLIV; cfr. anche *Ibidem*, pp. 145-146.

¹⁸ A.C.A., Canc., reg. 2226, cc. 28r.-v., 1397 gennaio 13, Cagliari-Castello, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXXIII.

¹⁹ A.C.A., Canc., reg. 2226, c. 7r., 1397 gennaio 13, Cagliari-Castello, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXXII.

²⁰ José AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, 2ª ed., Madrid, Turner, 1984; cfr., inoltre, Rafael CONDE Y DELGADO DE MOLINA, *La Expulsión de los Judíos de la Corona de Aragón. Documentos para su estudio*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1991, pp. 7-37, Maurice KRIEGLER, «La prise d'une décision: l'expulsion des juifs d'Espagne en 1492», *Revue Historique*, 260 (1978), pp. 49-90, e Pilar LEÓN TELLO, «Documento de Fernando el Católico sobre la expulsión de los judíos en el señorío del conde de Aranda», in *Homenaje a Federico Navarro*, Madrid, Institución Fernando el Católico, 1973, pp. 233-248.

LA PROCURAZIONE REALE DEL REGNO DI SARDEGNA

L'elemento scatenante fu, nel 1413, la creazione della Procurazione reale del regno di Sardegna²¹, alla cui giurisdizione, nel corso del XV secolo, furono sottoposti tutti gli ebrei residenti nell'isola²², considerati da questo momento schiavi del re e proprietà del patrimonio regio²³. Ma fu già all'indomani della creazione dell'ufficio che Guglielmo de Trilea, primo procuratore del regno²⁴, si intromise negli affari relativi agli ebrei del Castello di Cagliari, fino a quel momento sottoposti al foro del vicario²⁵, obbligandoli, dietro espressa richiesta del sovrano, a portare un *senyal de roda per lo qual puxen esser coneguts per juheus* della misura già imposta agli ebrei di Maiorca²⁶.

Le reazioni che molti funzionari regi e municipali ebbero nei confronti dell'attività dei primi procuratori reali, ai quali avevano dovuto cedere parte delle loro competenze, e che si tradussero «*in sistematiche usurpazioni di poteri ed in mancanze di collaborazione*»²⁷, si riflettono anche nelle iniziative che alcuni procuratori assunsero ripetutamente nei confronti dell'*aljama* cagliaritana.

Nel 1418, Giacomo Canamas sottopose l'ebrea Floricha e sua madre, rispettivamente figlia e moglie del fu Manahem, ad una indebita vessazione circa il possesso di alcuni beni immobili già appartenuti all'ebreo del Castello di Cagliari Iucef Basso, pretendendo che esse si presentassero nel suo ufficio per dimostrarne l'effettiva proprietà. Ma le due ebee, attraverso il loro procuratore Monserrat Ferrer, fecero sapere al procuratore reale che esse non erano certamente tenute a rispondere o obbedire a lui, *cum sint dicte iudee de foro et iurisdictione honorabilis vicarii regii Castri Callari*, ma che erano comunque pronte a rispondere a quest'ultimo in merito alle accuse mosse loro dal fisco regio²⁸.

Nel 1419, l'ebreo Abram Morell fu arrestato dal procuratore reale Giorgio Oliveri e poi rilasciato a condizione che si presentasse al suo cospetto il lunedì successivo; in caso contrario sarebbe infatti incorso in una pena pecuniaria di cui furono posti come fideiussori sua moglie Sol e donna Fadona, moglie di Samuele Faquim, anch'egli ebreo di Cagliari²⁹. Fu poi la volta dell'ebreo Iuceff Gabbay, *delatum de crimine falsi pensì*, incarcerato dal procuratore reale Pietro Rigolf³⁰. Ancora nel 1419, rifacendosi a una prammatica del re Pietro IV riguardante il potere conferito all'amministratore regio di assegnare una tavola agli ebrei, Giorgio Oliveri nominò un macellaio cristiano per gli ebrei del Castello di Cagliari, con l'obbligo di vendere loro qualsiasi tipo di carne, in una tavola distinta, con una maggiorazione di prezzo di 2 denari per libbra³¹.

²¹ Per tutto ciò che concerne l'ufficio della Procurazione reale si rimanda a Gabriella OLLA REPETTO, *Il primo Liber Curiae della procurazione reale di Sardegna (1313-1425)*, Roma, Ministero per i Beni Culturali e Ambientali, 1974, in particolare al Capitolo I *L'istituzione dell'ufficio della procurazione reale di Sardegna*, pp. 3-9, e al Capitolo II *Le funzioni dell'ufficio*, pp. 10-51.

²² Con carta reale del 3 gennaio 1485 (in C. TASCÀ, *Ebrei e società in Sardegna*, docc. 897-906) gli ebrei di Cagliari e di Alghero furono sottratti alla giurisdizione del vicario, sotto la cui competenza erano stati posti dal sovrano Pietro IV nel 1380; cfr. C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, p. 244.

²³ Ricordiamo che lo stato giuridico di *servi regiae camere* fu la condizione alla quale furono sottoposti gli ebrei in Europa a partire dal 1236 con l'imperatore Federico II. Molti studiosi hanno affrontato l'argomento a partire dallo storico Cassel che propose l'interpretazione di una difesa richiesta dagli stessi ebrei all'imperatore Federico I (Barbarossa); cfr. Mariuccia KRASNER, «Aspetti politici e rapporti istituzionali comuni tra le comunità ebraiche sarde e quelle siciliane nei secoli XIV e XV: la politica di Martino l'Umano (1396-1410)», *Materia giudaica*, XII/1-2 (2007), pp. 177-186: 178 nota 5.

²⁴ Guglielmo de Trilea (o Zatria), nominato con carta reale del 1° giugno 1413, giunse a Cagliari il 30 settembre successivo; cfr. G. OLLA REPETTO, *Il primo Liber Curiae della procurazione reale di Sardegna*, pp. 6-7 e 59-60.

²⁵ Gli ebrei del Castello di Cagliari furono posti sotto la giurisdizione del vicario con privilegio del sovrano Pietro IV datato 1° marzo 1380; cfr. A.C.C., Pergamene, n. 306, edito in C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. CDLXXXV.

²⁶ A.C.A., Canc., Fernando I, *Sardiniae*, reg. 2398, cc. 64r.-65v., edito in C. TASCÀ, *Ebrei e società in Sardegna*, doc. 26.

²⁷ G. OLLA REPETTO, *Il primo Liber Curiae della procurazione reale di Sardegna*, p. 8.

²⁸ AS CA, A.A.R., *Procurazione reale*, vol. BC2, c. 110v., 1418 novembre 19, Cagliari-Castello, edito in C. TASCÀ, *Ebrei e società in Sardegna*, doc. 51.

²⁹ AS CA, A.A.R., *Procurazione reale*, vol. BC2, cc. 125r.-v., 1419 luglio 27-agosto 2, Cagliari-Castello, editi in C. TASCÀ, *Ebrei e società in Sardegna*, docc. 52 e 53.

³⁰ AS CA, A.A.R., *Procurazione reale*, vol. BC2, c. 135r., 1420 dicembre 20, Cagliari-Castello, edito in C. TASCÀ, *Ebrei e società in Sardegna*, doc. 63.

³¹ AS CA, A.A.R., *Procurazione reale*, vol. BC3, c. 38v., edito in C. TASCÀ, *Ebrei e società in Sardegna*, doc. 54.

LE ORDINANZE DEI CONSIGLIERI DEL CASTELLO DI CAGLIARI

Occorre a questo punto ricordare che, nonostante fossero considerati *servi* del re, l'unica autorità che potesse loro imporre degli ordini, la vita degli ebrei cagliaritari fu sempre regolata anche dalle norme imposte dai Consiglieri del Castello, in quanto abitanti dello stesso³². In un precedente lavoro avevamo a questo proposito, posto in evidenza come le ricerche condotte presso l'Archivio Storico del Comune di Cagliari avessero restituito, per il Quattrocento, numeri decisamente inferiori rispetto al secolo precedente, proprio in relazione alla normativa con cui le autorità municipali cagliaritane imposero alla locale *aljama* precise regole di comportamento³³. Il dato ci era parso all'epoca contraddittorio, perché l'intervento delle autorità cittadine sarebbe dovuto essere, a nostro avviso, maggiormente incisivo proprio nel corso del XV secolo, periodo in cui la comunità ebraica cagliaritana aveva visto aumentare esponenzialmente la propria consistenza, andando a occupare spazi sempre maggiori anche al di fuori della *judaria*, ancor più a stretto contatto con la predominante compagine cristiana³⁴.

Alla luce di quanto fin qui esposto in relazione alla politica adottata nei confronti degli ebrei dal governo centrale sino al primo decennio del XV secolo, le stesse norme appaiono inoltre fortemente anacronistiche, testimoniano, infatti, una eccessiva ostilità della Consiglieria cittadina nei confronti dell'*aljama* cagliaritana già a partire dalla seconda metà del XIV, in evidente contraddizione con la contemporanea politica protezionistica dei sovrani, pur in considerazione del fatto che i consiglieri, espressione di una classe di ricchi commercianti e trafficanti, non vedeva certo di buon occhio l'affermarsi delle iniziative commerciali dei «temibili» ebrei, motivazione che fu ritenuta, a suo tempo, sufficiente per giustificarne i continui soprusi tesi essenzialmente a limitare la libertà della colonia cagliaritana e frenarne così anche l'espansione economica. Il motivo del contrasto, pur mascherandosi dietro differenze di religione sarebbe stato, quindi, prettamente economico fissandosi quasi esclusivamente sulla concorrenza e sull'interesse personale³⁵.

Una nuova edizione dei due manoscritti contenenti le *Ordinanze dei consiglieri del Castello di Cagliari* ci consente, oggi, di chiarire le forti incongruenze³⁶: sono effettivamente ascrivibili al XIV secolo, e precisamente agli anni 1346-1347, solo le prime 5 ordinanze³⁷, mentre appartengono al secolo successivo, e precisamente al 1422, tutte le altre –ben 17 ed erroneamente datate alla fine del '300 da precedenti studi³⁸.

Riassumendo, ricordiamo che le norme del 1346 stabilivano che ciascun giudeo dovesse portare sulla veste esterna, pena il pagamento di 20 soldi di alfonsini, una rotella di colore diverso dall'abito della grandezza di un coronato d'argento, senza la quale non gli era consentito circolare all'interno del Castello³⁹; pena il pagamento di una identica multa, gli ebrei erano anche tenuti a inginocchiarsi o a nascondersi al passaggio dell'effigie di Cristo per le vie della città⁴⁰ e a non concedere prestiti a schiavi o servi altrui⁴¹; non potevano, infine, lavorare all'interno del Castello la domenica e nelle feste di precetto se non dentro

³² Un privilegio reale del 1327, confermato nel 1331, consentiva ai *consiliarii et proceres Castri Callari* di emanare statuti e ordinazioni e di imporne l'osservanza mediante la comminazione di pene pecuniarie e corporali, cfr. Raffaele Di TUCCI, *Il libro verde della città di Cagliari*, Cagliari, Tip. P. Valdés, 1925, p. 171, doc. LV.

³³ C. TASCÀ, *Ebrei e società in Sardegna*, p. XXIX.

³⁴ Michele PINNA, «Le Ordinazioni dei Consiglieri del Castello di Cagliari del secolo XIV», *Archivio Storico Sardo*, XVII (1927), contenente l'edizione del ms. n. 16 (cfr. A.C.C., Sezione Antica, vol. 16 *Capitula et preconitçationes*) e delle prime 81 carte del ms. n. 17 (cfr. *Ibidem*, vol. 17 *Llibre de les Ordinacions de la ciutat de Caller fetes y ordenades en diversos anys y en diverses Consellarias*...). I due mss. sono stati riediti da Francesco MANCONI, *Libro delle ordinanze dei Consellers della Città di Cagliari (1346-1603)*, Sassari, Fondazione Banco di Sardegna, 2005.

³⁵ C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, pp. 241-242.

³⁶ F. MANCONI, *Libro delle ordinanze dei Consellers*, pp. 9-384.

³⁷ C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, p. 82 e docc. CIV-CVI, CIX-CX.

³⁸ E per questa motivazione da noi inserite a suo tempo fra la documentazione trecentesca, cfr. M. PINNA, *Le Ordinazioni dei Consiglieri*, capitoli XL, XCI-XCVII, CXXI, CXCVI-CCIII, editi in C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, docc. DCCXXXVII-DCCLIII.

³⁹ A.C.C., vol. 16, c. 8r., 2, cap. LIII, 1346 ante aprile 23, Cagliari-Castello, edito in C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. CV.

⁴⁰ A.C.C., vol. 16, c. 8r., 3, cap. LIII, 1346 ante aprile 23, Cagliari-Castello, edito in C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. CVI.

⁴¹ A.C.C., vol. 16, c. 16v., 2, cap. CVII, 1346 settembre 18, Cagliari-Castello, edito in C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. CIX.

la propria casa, sotto pena 10 soldi della stessa moneta⁴². Si trattava, però, di poche regole imposte e rispettate anche in altri paesi cristiani; coincidono, peraltro, alle contemporanee Ordinazioni dei consiglieri di Barcellona⁴³ dalle quali esse ebbero certamente origine.

Datano invece al 19 gennaio 1422 le nuove Ordinanze con cui si imponeva:

Che a nessuna ebrea sia lecito recarsi al bagno, né la bagnaiuola si permetta di accoglierla per bagnarsi dopo che abbia suonato la terza⁴⁴.

Che nessun ebreo o ebrea osi eseguire pubblicamente alcun lavoro di domenica o in alcuna festa di precepto, nel Castello di Cagliari, o fuori, salvoché non lo faccia nella strada dentro il *call*, nella propria casa, con le porte chiuse⁴⁵.

Che nessun ebreo o ebrea o verun'altra persona di qualsiasi condizione, se non è *corredor de coll*, osi portare alcuna roba nel Castello di Cagliari o nei sobborghi⁴⁶.

Che tutti gli ebrei, stranieri e non, devono portare entro il Castello di Cagliari o nei suoi sobborghi, negli abiti esterni che indosseranno, una rotella di drappo vermiglio o giallo, dalla cintola in su, della grandezza e misura di una di ferro che è inchiodata nella corte della vicaria; e se non la porteranno, metteranno il fiocco della disonestà, sotto pena di 20 soldi, e non potendoli pagare staranno dieci giorni in carcere⁴⁷.

Che nessun ebreo o ebrea non osi tollerare alcun gioco in casa propria o nella contrada della sua casa, se non il gioco dei dadi e delle carte⁴⁸.

Che ogni ebreo o saraceno, quando vede passare per la via il corpo di Gesù cristo debba inginocchiarsi, oppure nascondersi, sotto pena di 20 soldi al giudeo e al saraceno di 30 staffilate e di pagare 3 soldi all'escutore⁴⁹.

Che nessun ebreo o ebrea del castello di Cagliari osi stare né abitare fra i cristiani, né tener bottega di merci o di operai o di rivendita, né in alcun modo abitare tra i cristiani nel Castello di Cagliari, ma debba stare ed abitare nel *call* destinato ed assegnato⁵⁰.

Che alcun cristiano o cristiana non osi abitare tra gli ebrei del detto Castello⁵¹.

Che nessuno osi tenere legna per i forni se non nei luoghi dove non può recare danno, ovvero fuori della porta del Castello di Cagliari, nella Lapola, nella piazza di San Pancrazio e presso il muro della *juheria* dove si allenano con le balestre⁵².

Che tutte le ebrei del Castello di Cagliari vadano contrassegnate negli abbigliamenti alla foggia siciliana, e che nei veli o mantelli che indosseranno sia, a loro scelta, di applicarvi le orlature d'oro o di seta che vorranno, in modo che siano riconosciute fra le cristiane⁵³.

Che ogni ebrea, nubile o maritata, non porti d'ora innanzi mantellina, ma mantello largo⁵⁴.

Che nessuna ebrea osi portare fuori dalla *judaria* ornamenti d'oro e di seta e abbigliamenti di panno scarlatto o rosso⁵⁵.

⁴² A.C.C., vol. 16, c. 8r., 1, cap. LII, 1346 ante aprile 23, Cagliari-Castello, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. CIV.

⁴³ FRANCISCO DE BOFARULL Y SANS, «Ordinaciones de los consellers de Barcelona sobre los judíos en el siglo XIV», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, n. 43 (1911), pp. 97-102.

⁴⁴ A.C.C., vol. 17, c. 12v., 1, cap. XL, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXXXVII.

⁴⁵ *Ibidem*, c. 22v., 3, cap. XCI, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXXXVIII.

⁴⁶ *Ibidem*, c. 23r., 1, cap. XCII, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXXXIX.

⁴⁷ *Ibidem*, c. 23r., 2, cap. XCIII, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXL.

⁴⁸ *Ibidem*, cc. 23r.-v., cap. XCIV, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXLI.

⁴⁹ *Ibidem*, c. 23v., 2, cap. XCV, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXLII.

⁵⁰ *Ibidem*, c. 23v., 3, cap. XCVI, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXLIII.

⁵¹ *Ibidem*, cc. 23r.-24r., cap. XCVII, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXLIV.

⁵² *Ibidem*, cc. 37v.-39v., cap. CXXI, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXLV.

⁵³ *Ibidem*, c. 75v., 2, cap. CXCVI, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXLVI.

⁵⁴ *Ibidem*, c. 75v., 3, cap. CXCVII, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXLVII.

⁵⁵ *Ibidem*, c. 75v., 4, cap. CXCVIII, edito in C. TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXLVIII.

Che nessuna ebrea osi portare d'ora innanzi fodera di vaio bianco o di martora nelle maniche della sopravveste né dei mantelli, o nei polsi⁵⁶.

Che nessuna ebrea osi portare d'ora innanzi guarnizioni appariscenti di vaio bianco né di martora né d'altra pelliccia nelle gonne o nei mantelli⁵⁷.

Che a nessuna ebrea d'ora innanzi sia lecito portare cotta con coda o strascico⁵⁸.

Che nessuna ebrea d'ora innanzi si permetta di portare cinta d'oro o dorata sopra l'abito, cioè sulla cotta o sopravveste⁵⁹.

Che a nessuna ebrea, nubile o maritata, sia lecito d'ora innanzi portare perle, né gioielli e ornamenti con perle sopra i mantelli o cotte, od in altro modo. Da ciò però escludiamo le nubili per quanto riguarda l'ornamento della testa e del collo, ove possano portarne, se lo vorranno. Ordinando che ogni giudea che contravverrà a qualcuna delle sopraddette cose, perda l'oggetto o gli oggetti vietati e, oltre a ciò, paghi ogni volta 25 lire di multa alla detta Corte⁶⁰.

Alle precedenti restrizioni, sia quelle sancite in sede centrale nel 1413, che quelle prontamente applicate in terra sarda dalla nuova magistratura della Procurazione reale a partire dal 1418, ad ulteriore conferma del mutato atteggiamento nei confronti degli ebrei nel regno di Sardegna con l'ascesa al trono di Ferdinando I de Antequera, dobbiamo a questo punto aggiungere i numerosi divieti che i rappresentanti municipali emanarono nei confronti degli ebrei cagliaritari nel 1422, la cui lettura ci conferma come essi tendessero, effettivamente, a una loro netta separazione dall'elemento cristiano, verso il quale essi dovevano considerarsi inferiori, ma testimoniano, anche, grazie alla dovizia di particolari riguardo all'abbigliamento delle loro donne, quell'ostentata e forse per tanti fastidiosa agiatezza che essi avevano oramai raggiunto.

L'intuizione che Alberto Boscolo, profondo conoscitore degli ebrei isolani, ebbe nel 1963, che «...la ricchezza delle vesti delle loro donne era il risultato di uno degli impieghi delle somme che gli ebrei guadagnavano. Poiché non potevano infatti comprare case, se non nel ghetto, né potevano impiantare botteghe, il denaro che non impiegavano in traffici, prestiti o commerci, finiva nell'acquisto di gioielli o di ricche cose»⁶¹, è oggi una documentata certezza.

⁵⁶ *Ibidem*, cc. 75v.-76r., cap. CXCIX, edito in C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCXLIX.

⁵⁷ *Ibidem*, c. 76r., 2, cap. CC, edito in C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCL.

⁵⁸ *Ibidem*, c. 76r., 3, cap. CCI, edito in C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCLII.

⁵⁹ *Ibidem*, c. 76r., 4, cap. CCII, edito in C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCLII.

⁶⁰ *Ibidem*, c. 76v., 1, cap. CCIII, edito in C. TASCÀ, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo*, doc. DCCLIII.

⁶¹ Alberto BOSCOLO, «Gli ebrei in Sardegna durante la dominazione aragonese», in *Medioevo aragonese*, Padova, Cedam, 1963, pp. 1-13.

LA NUEVA PLANTA BORBÓNICA Y SU REPERCUSIÓN EN LOS MUNICIPIOS VALENCIANOS: UN ANÁLISIS COMPARADO DE LA CIUDAD DE VILLENA Y LA VILLA DE ONTINYENT (1707-1708)

VICENT TEROL I REIG*

ARXIU MUNICIPAL D'ONTINYENT

Las circunstancias geográficas e históricas explican la intensa relación mantenida por las ciudades de Ontinyent y Villena. A pesar de las enconadas y sangrientas disputas fronterizas mantenidas durante los siglos medievales, dilucidadas a principios del siglo XVI,¹ la inmediatez y complementariedad de intereses entre las oligarquías que controlaban ambos municipios explican el desarrollo de relaciones familiares, económicas y de todo tipo, constatadas hasta la saciedad. Aunque actualmente se trata de dos poblaciones del País Valenciano, esto no siempre fue así. La trayectoria histórica de Villena explica que, tras un breve intervalo durante el siglo XIV, formase parte de la Corona de Castilla y que hasta 1850 no pasase a formar parte del País Valenciano y de la provincia de Alicante.

La intensificación de las relaciones entre ambas ciudades se produce, sin embargo, a partir de la aplicación de los decretos de Nueva Planta que borran de un plumazo cinco siglos de existencia del Reino de Valencia y su derecho público y privado. Villena había servido de refugio para los borbónicos ontinyentinos que habían huido tras la sublevación de la villa y el reconocimiento de Carlos de Austria como rey de los valencianos, en los últimos días de 1705.²

Se entiende así que ante las múltiples dificultades que entrañaba la adaptación al nuevo marco jurídico que suponía la introducción del modelo municipal castellano, el flamante Ayuntamiento de Ontinyent decidió enviar a uno de los notarios de la villa para que se informase de los usos y costumbres seguidos en el gobierno municipal y en la administración pública de la ciudad de Villena.

Esta necesidad perentoria explica la minuciosidad de las instrucciones que se le remitieron a Domingo Sanz, notario ontinyentino enviado en marzo de 1708 a Villena, y la detallada descripción que el Concejo villenense remitió al de Ontinyent. Este tipo de documentos, infrecuentes en el contexto de la Corona de Aragón, nos servirá de base para el estudio del tremendo impacto que supuso la metamorfosis institucional de los municipios valencianos en la coyuntura traumática de la Guerra de Sucesión a la Monarquía Hispánica. Su estudio nos permite disponer de una privilegiada perspectiva para proceder al estudio institucional comparativo (con una exhaustividad poco común) entre una población de la Corona de Castilla y otra de la Corona de Aragón, a raíz de la introducción de las Leyes de Castilla. Analizaremos con detalle los procedimientos administrativos, los aspectos competenciales, protocolarios, de funcionamiento, etc. Es decir, en palabras de los magistrados municipales ontinyentinos, «los estilos, uzos y costumbres y norma que se obrava» en Villena «según Leyes de Castilla».

La instantánea obtenida de esta casuística local gracias a nuestro «análisis al microscopio» nos permitirá disponer de una buena piedra de toque para calibrar en su justa medida el impacto y las consecuencias

* Doctor en Historia Moderna. Director del Archivo Municipal de Ontinyent. Director de Alba, revista d'estudis comarcals de la Vall d'Albaida.

¹ Un estado de la cuestión actualizado en: TEROL I REIG, Vicent. «Un contenciós fronterer internacional entre la Corona d'Aragó i la Corona de Castella: la fixació de la frontera meridional valenciana i el plet dels Alforins», en *XVIII Congrés Internacional d'Historia de la Corona d'Aragó: La Mediterrànea de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI; VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004*, València: Universitat de València, 2005, 2 vols., vol. II, pp. 1.125-1.145.

² Según pudimos constatar en su momento: TEROL I REIG, Vicent. «la Guerra de Successió a la Vall d'Albaida», *Aguaits: Revista d'investigació i assaig*, 24-25, la Marina Alta, 2007, pp. 217-252.

que tuvo para los municipios valencianos la promulgación de los decretos de Nueva Planta que pusieron el punto final a la trayectoria de casi cinco siglos del derecho público valenciano foral.

EL IMPACTO DE LOS DECRETOS DE NUEVA PLANTA DE 1707 EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL VALENCIANO

Los decretos de Nueva Planta,³ de junio de 1707, supusieron la aplicación al pie de la letra de la justificación de su propia promulgación por parte de Felipe V: el *justo derecho de conquista* de un reino rebelde por parte de las tropas franco-castellanas de las Dos Coronas. Los efectos de la asimilación del País Valenciano a la Corona de Castilla y la consiguiente aplicación del derecho público castellano (y también del privado, conviene recordarlo) serán múltiples: se prohibió a los valencianos, de un plumazo, el ejercicio público de su lengua propia; sus instituciones representativas desaparecieron, sus leyes fueron derogadas y el Pueblo Valenciano asistió atónito al fin de la existencia del Reino de Valencia. Esta perplejidad se constata tanto entre los partidarios de uno u otro candidato al trono, ya fuesen austracistas o borbónicos.⁴ Desde entonces y durante más de un siglo, el antiguo Reino de Valencia fue una provincia castellana, regida por una administración militarizada y sometida a un proceso galopante de despersonalización.

Pero sobre todo, los cambios jurídicos que implicaba el decreto de Nueva Planta cambiaron la organización político-administrativa y la adecuaron al modelo y a las leyes castellanas. Era el final, abrupto y drástico, del régimen municipal foral valenciano. Se hacía tábula rasa del pasado y comenzaba una época llena de incógnitas y de cambios fulgurantes. Los cambios afectaron incluso al régimen señorial valenciano: los señores territoriales se vieron privados del ejercicio del *mer imperi* o alta jurisdicción criminal que fue recuperada por la Corona, por decreto. Eso supondría el monopolio de la aplicación de las penas corporales por parte de la Corona. Era el asentamiento definitivo en el territorio valenciano de una monarquía centralista y absolutista, según marcaba el modelo que se pretendía imitar: la Corona francesa. Sin embargo, muy pronto Felipe V se vio forzado a realizar diversos retoques posteriormente, volviendo a dar validez a una parte de la legislación foral, en todo aquello que competía a temas eclesiásticos y sobre aquellos aspectos que afectaban al mantenimiento en lo básico de la compleja estructura del régimen señorial valenciano, cuyo ejemplo más elocuente puede ser la denominada *jurisdicción alfonsina*. La abolición del régimen foral sólo tuvo estas excepciones, y alguna más de menor relevancia, pero a diferencia de Cataluña, Aragón o las Islas Baleares no perduró ni tan siquiera el derecho privado valenciano, substituido como el derecho público por la legislación castellana.

Por consiguiente los oficios y magistraturas forales municipales del Reino de Valencia desaparecieron los *Justicia*, *Jurats*, *Mustassaf* y demás magistraturas municipales fueron substituidos por otros castellanos: los municipios pasaron de ser regidos por un *Consell* a ser Ayuntamientos. Ahora serán, básicamente, *Alcaldes* y *Regidores* de número variable según el tamaño y categoría de los municipios y la fidelidad mostrada a la causa de Felipe V durante la guerra. En el caso de Ontinyent serían finalmente 16 regidores, un número alto, debido más a su escala demográfica que a la fidelidad felipista: ocho de los cuales corresponderían a la clase noble y otros ocho a la de ciudadanos o «Estado General».⁵ Esta circunstancia

³ PESET REIG, Mariano: «Apuntes sobre la abolición de los fueros y la Nueva Planta valenciana», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, València: Universitat de València, 1976, vol. III, pp. 525-536.

⁴ Son muy significativas las reflexiones de los dietaristas borbónicos, sobre todo Isidre Planes, quien describe en 1711, de manera muy elocuente, este sentimiento entre los partidarios valencianos de Felipe V: «Beberían nuestra sangre, tal es el odio que han cobrado contra nosotros, sin haber dado motivo, pero ni les hemos conistrado ni dado en cara con oprobios ni con remoquetes, ni tenemos culpa, ni hemos deseado la introducción de las alcabalas, alojamientos, ni otros impuestos, ni deseamos las leyes ni usajes castellanos». *Sucesos fatales de esta Ciudad y Reyno de Valencia*, Biblioteca Universitaria de Valencia, Ms. 456.

⁵ Un estado de la cuestión en: IRLÉS VICENTE, M^a del Carmen. «De Jurados a Regidores. Los cambios en la administración valenciana tras la Nueva Planta», en FRANCH, Ricardo (ed.). *La sociedad valenciana tras la abolición de los Fueros*, València: Institutió Alfons el Magnànim, 2009, pp. 105-132, especialmente p. 117 y 120, se hace referencia a los nombramientos para Ontinyent de 1708 y 1709. La autora insiste, con acierto en la doble consideración, demográfica y de fidelidad a la causa borbónica, como aspectos fundamentales para entender el establecimiento del número de regidores en cada población. Alfred Bernabeu (*Ontinyent, vila reial. De les Germanies a la Nova Planta*, Ontinyent: Ajuntament d'Ontinyent, 1992, pp. 192-195) sostiene, por el contrario, que serían 15. El tratamiento del nuevo Ayuntamiento borbónico era uno de los escasos aspectos que aún se sostenían de esta obra, que se ha revelado excesivamente superficial y lastrada por graves errores de planteamiento y de interpretación que la invalidan en buena medida. Las posteriores aportaciones de la historiografía local, en aspectos como la revuelta agermanada, la expulsión de los moriscos, el bandolerismo o la Guerra de Sucesión, han contribuido a superarla ampliamente.

contrasta con el número de otras poblaciones como Alzira, que tenía sólo diez, o Alcoi que tenía nueve, mientras que la propia capital valenciana tenía 32 Regidores. Junto a ellos estaba el Síndico, que continuaba teniendo competencias equiparables a las del *Sindic* foral. En Ontinyent, Alcalde y Regidores conformarán el *Cabildo* o *Ayuntamiento*, bajo la presidencia del Alcalde Ordinario y desde la creación del corregimiento de Ontinyent en 1752, por un Corregidor de *Letras*.⁶

LA VILLA DE ONTINYENT Y SU ADECUACIÓN AL NUEVO MARCO LEGAL DE LA NUEVA PLANTA

Ontinyent era a principios del siglo XVIII, según el Vecindario de Campoflorido de 1712-1713, la sexta población del País Valenciano, con 887 vecinos, aunque esta misma posición ya la había ocupado a principios del siglo XV y en 1609 llegó a ser la primera villa del Reino de Valencia por su población.⁷ Esta importancia demográfica y económica de la Villa de Ontinyent explica que en 1708 el Consejo de Aragón, poco antes de su misma desaparición, propusiera mantener las gobernaciones forales,⁸ y que en sus deliberaciones sobre el cambio de capitalidad de la subgobernación de Xàtiva o *Dellà lo riu de Xúquer*, se barajase la posibilidad de que fuese Ontinyent, junto a otras poblaciones candidatas, la mayoría de las cuales habían sido leales a Felipe V durante la Guerra de Sucesión, aunque eran de menor tamaño. Todo ello era consecuencia directa del terrible efecto producido sobre Xàtiva, la capital histórica de la subgobernación, después de su destrucción e incendio que supuso su casi total aniquilación, justificándose tan brutal medida por su enconada resistencia a las armas borbónicas en mayo y junio de 1707. Llegará incluso a ser rebautizada (para mayor oprobio) con el nombre de San Felipe, vigente hasta principios del siglo XIX.

A pesar de todo ello, el pasado austracista de Ontinyent y la resistencia al asedio del ejército del Obispo Belluga, que se saldó con el terrible saqueo por las tropas de éste en enero y febrero de 1706, pesaron en su descarte de los posibles candidatos. Aunque al final, la solución pasó por mantener a San Felipe (la antigua Xàtiva) como cabeza de una de las nuevas circunscripciones, gobernaciones o corregimientos, organizadas por las autoridades borbónicas desde 1708, en cuyo corregimiento o gobernación quedó finalmente incluida Ontinyent, a pesar de la paradoja de ser la de mayor población de ésta.⁹

Los primeros ayuntamientos valencianos después de la ocupación borbónica se vieron obligados a adecuarse rápidamente a la nueva realidad político-administrativa, aunque en el corto plazo continuaron funcionando según la práctica y según sus usos u costumbres de época foral, hasta que se produjo la adecuación al nuevo marco legal que imponía la Nueva Planta.¹⁰ En el caso de Ontinyent, una villa situada en plena frontera con Castilla y con largos siglos de relaciones económicas, sociales y de todo tipo con sus vecinas castellanas no es de extrañar que recurriese a su vecina inmediata Villena, en detrimento de Almansa, su otro gran referente y con la que tradicionalmente había mantenido relaciones más intensas, sobre todo porque con Villena había mantenido un enconado contencioso territorial. En todo caso, la elección de Villena se justifica, como hemos apuntado antes, por haber servido de refugio preferente a los exiliados borbónicos de Ontinyent.¹¹

Estos contactos con Villena se conocían y se citaban en la historiografía local,¹² aunque se minusvaloraba su trascendencia y se desconocía el contenido del documento que publicamos aquí, que nos permite ofre-

⁶ TORRES FAUS, Francesc. «La creació del corregiment d'Ontinyent el 1752», en *Alba. Revista d'estudis comarcals de la Vall d'Albaida*, 13-14, 1999, pp. 85-97.

⁷ BERNAT I MARTÍ, J.F.; BADENES MARTÍN, M.A. *Crecimiento de la población valenciana (1609-1857)*, Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1994, especialmente pp. 137 (1609, con 1.350 vecinos) y 212 (1712-1713 con la cifra indicada). Para los datos referentes a las primeras décadas del siglo XV: cfr. FURIÓ DIEGO, Antoni. *Història del País Valencià*, 2ª, Valencia: Eliseu Climent editor, 2001, p. 186.

⁸ GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique. «El establecimiento del poder territorial en Valencia tras la Nueva Planta Borbónica», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 13, 1988, pp. 201-240, p. 220.

⁹ TORRES FAUS, Francesc. «La creació del corregiment...», *op. cit.*, p. 88.

¹⁰ MANCERO, M. F. «El primer ayuntamiento borbónico de la ciudad de Valencia», *Estudios de Historia de Valencia*, València: Universitat de València, 1978, pp. 293-307.

¹¹ TEROL I REIG, Vicent. «la Guerra de Successió...» *op cit*, pp. 217-252.

¹² BERNABEU I SANCHIS, Alfred. *Ontinyent, vila reial...* *op. cit.* pp. 192-195.

cer una doble perspectiva: por una parte los intereses o necesidades cotidianas más perentorias con las que se enfrentaba el nuevo Ayuntamiento ontinyentino y por otra, y ésta sea tal vez la parte más destacable de su contenido, la foto fija, sumamente descriptiva y detallada que ofrece sobre el funcionamiento del municipio villenense en 1708. Creemos que se trata de una aportación sustancial que ayudará a enriquecer, sin lugar a dudas, el conocimiento histórico de ambas poblaciones.

De todos modos el modelo que seguirá el Ayuntamiento de Ontinyent (cuyo topónimo oficial, como la mayoría de los valencianos será ahora castellanizado en *Ontiniente* y después fijado en *Onteniente*, hasta la recuperación de su denominación histórica y fidedigna, actual y oficial de *Ontinyent* en 1982) se basará en las ordenanzas y estatutos de noviembre de 1709, con un detallado desarrollo de treinta artículos.¹³ Éste sería el marco que se seguirá en el futuro, con las inevitables adecuaciones a las nuevas realidades institucionales impuestas por la Corona, como por ejemplo las reformas realizadas durante el reinado de Carlos III, que a la postre no supusieron alteraciones de gran relevancia. Todo ello hasta la promulgación de las magníficas ordenanzas de la Villa de 1767.¹⁴

Desde el principio, el municipio borbónico ontinyentino quedó en manos de la oligarquía, de manera aún más ostensible de lo que lo fue en tiempos del régimen foral. Los miembros de la élite conformada por un selecto grupo de familias continuaron controlando y monopolizando los resortes del gobierno municipal, aunque avanzado el siglo, en 1766, Carlos III creará dos magistraturas municipales más para tratar de contrarrestar el predominio oligárquico en los ayuntamientos: el Síndico Personero y los Diputados del Común, escogidos mediante sufragio popular indirecto, aunque con unas atribuciones muy limitadas, circunscritas a los abastecimientos.¹⁵

EL CUESTIONARIO DE ONTINYENT Y LA RESPUESTA DE VILLENA: LA PRUEBA ELOCUENTE DEL DESCONCIERTO VALENCIANO ANTE EL NUEVO MARCO JURÍDICO Y UNA EXCEPCIONAL DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE UNA CIUDAD CASTELLANA EN 1708

Por todo lo dicho anteriormente, son mucho más interesantes las cuestiones planteadas en el cuestionario redactado por los miembros del consistorio ontinyentino para ser resueltas por el notario comisionado a tal efecto para dirigirse a la vecina ciudad de Villena que las respuestas a éste. El articulado del cuestionario se centra en aspectos que no habían quedado clarificados con las diferentes normas e instrucciones dictadas por los máximos oficiales de la nueva administración borbónica del Reino de Valencia. De ahí la elocuente instrucción del final: «*informarse de todo aquello que puede servir de luz, norte, y guía (sic) a dicha Villa para el establecimiento del nuevo gobierno y sacar testimonio auténtico de todo con toda distinción y claridad*».¹⁶

Las principales dudas se centran sobre todo en la naturaleza de las competencias de los Regidores y de los Alcaldes y sobre a quién correspondía formular las propuestas en las sesiones del Cabildo (cap. primero) y sobre a quién competía la ejecución de los acuerdos y resoluciones, si a los Alcaldes o al Alguacil Mayor (cap. segundo). Había dudas también sobre el modo en que se debían efectuar las votaciones y sobre cuál había de ser su reflejo en los libros de actas (cap. tercero y cuarto). También surgieron dudas competenciales sobre los Regidores de mes y los Alcaldes Ordinarios (cap. quinto y séptimo). La elección, competencias y ubicación del Procurador General, si debía ser nombrado uno de los Regidores o si podía ser elegida otra persona son también motivo de interés (cap. sexto). La prelación en los actos religiosos de carácter público era un aspecto muy importante en la época y se entiende que se dedicara una cuestión a averiguar el sistema seguida en la «graduación» u orden que se debía cumplir en semejantes eventos (cap. octavo). Un aspecto crucial para el funcionamiento del nuevo Ayuntamiento era el sistema de recaudación de los impuestos, por eso las dudas sobre este particular son numerosas: quién ordenaba la cobranza de los

¹³ *Ibidem*, pp. 250-253

¹⁴ *Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la Villa de Ontiniente, aprobadas por el Supremo y Real Consejo de Castilla y cumplimentadas por el Real Acuerdo de la Ciudad y Reyno de Valencia*. En el Arxiu Municipal d'Ontinyent se conservan el original manuscrito y un ejemplar impreso. Fueron impresas en Valencia por Salvador Fauli en 1767.

¹⁵ GIMÉNEZ CHORNET, Vicent. «Diputados del Común y Síndico Personero: lucha antifeudal (1766-1769)», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 11, 1984, pp. 83-94.

¹⁶ Apéndice documental, instrucción final de las autoridades ontinyentinas al notario Domingo Sanz.

impuestos, quién administraba los propios y arbitrios municipales, como se establecía el nombramiento y cuáles eran las atribuciones de los comisarios o recaudadores, como realizar la tasación y confeccionar los padrones, como nombrar a los comisarios tasadores y como proceder al cobro y recargos consiguientes (cap. noveno y décimo). La jurisdicción del Alcalde de la Hermandad y sus posibles conflictos con las que ejercía el Alcalde Ordinario en el núcleo urbano (cap. undécimo). Asuntos de menor importancia, como el modo en que se satisfacía el salario de los alguaciles de los Alcaldes, originaban también confusión (cap. duodécimo). Un último aspecto, añadido a posteriori a modo de addenda, atañe a las dietas del Procurador (si era el caso, aspecto también dudoso) de que hubiese de acompañar al Alguacil en las comisiones que se realizarán fuera del término (cap. decimotercero).

Por otra parte las respuestas del Ayuntamiento villenense, redactadas por el escribano Juan de Mellinas Rodríguez Navarro, nos ofrecen una panorámica sobre su funcionamiento en 1708, con una precisión y minuciosidad excepcionales. Conscientes de las necesidades y dudas planteadas por sus vecinos ontinyentinos («*las dificultades que se le ofrezcan a la Villa de Oniniente*») se realiza una exposición concisa y a pesar de ello pormenorizada en algunos aspectos concretos, del «modo de gobierno», jurisdicciones respectivas de cada uno de los cargos municipales, sistema seguido en las votaciones, orden de prelación en las sesiones capitulares y actos públicos religiosos y un largísimo etcétera que invita a una lectura atenta y nos exime de abundar en nuestro análisis.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1708, marzo 10. Villena

Instrucciones del consistorio ontinyentino a Domingo Sanz, notario, para que averigüe e informe en la ciudad de Villena sobre los usos y costumbres seguidos en el gobierno municipal y en las manifestaciones institucionales públicas. El cuestionario ontinyentino se centra en los aspectos más dudosos sobre los procedimientos y las preeminencias de los miembros del Consistorio en el ejercicio de sus atribuciones según la legislación castellana, sobre todo en el periodo a la etapa previa al establecimiento en Villena del corregimiento.

Sigue el informe de respuesta de Juan de Mellinas Rodríguez Navarro, escribano del Ayuntamiento de Villena.

Arxiu Municipal d'Ontinyent, *Cartas, órdenes y veredas 1707-1712*, s/f.

Las diligencias que ha de hazer Domingo Sans de orden de esta Villa y se a de informar de la Ciudad de Villena sobre los estilos, uzos y costumbres y norma que se obrava en dicha Ciudad según leyes de Castilla, antes de su corregimiento y especialmente de las siguientes:

I. Primeramente, el modo y forma que se estila y guarda en los actos de ayuntamiento, en el Cabildo y en funciones públicas. Más, se deve informar á quién toca hazer las proposiciones de ayuntamiento si a los Alcaldes o Regidor Decano.

II. Más, las resoluciones y acuerdos del ayuntamiento, assí al servicio de Su Magestad, como en útil público, á quién pertense su execución, si a los Alcaldes o Alguasil Mayor y ante especialmente todo lo demás que le pertenece y si tendrá obligación de hazer rondas y que asiento le toca.

III. Más, como se deven en el libro capitular continuar los votos, resoluciones y acuerdos del ayuntamiento y si an de ser dichos votos con distinción para que conste en lo venidero en voto de cada uno, ó bastará que sólo se exprezan los que por la mayor parte determinaren dichas resoluciones.

IIII. Más, en el modo de votar que estilo se deve observar.

IIIII. Más, que obligación pertense a los Regidores de // mes en orden a los pezos, medidas, posturas y demás incumbencias del gobierno económico de la Villa y si dichos Regidores de mes podrán con el fiel de la Villa executar las calonias en carne, azeyte, vino y todo lo demás que ponen postura y si por dichas posturas pueden llevar algún estipendio o si es voluntario en quién vende el dar algo.

VI. Más, si el Procurador General deve ser uno de los del cuerpo del ayuntamiento ó se puede elexir de fuera del, suponiendo las calidades que deve tener y assí mesmo no siendo del cuerpo del ayuntamiento el asiento que le pertense, como también la obligación de su oficio.

VII. Más, si los Alcaldes Ordinarios tienen obligación de cuidar del gobierno de las fuentes, limpieza de calles y caminos, puentes, muros y valles y para esto imponer en los vecinos, según el barrio a quién tocara la contribución de lo que se le señalare por vezino.

VIII. Más, si en las procesiones le toca al Alcalde del Estado de Noble llevar el pendón o guión y como se deven graduar los puestos, si deven ir los Alcaldes y Regidores más antiguos más inmediatos al preste o los últimos, y en defeto del Alcalde Noble si toca al otro Alcalde Ordinario.

VIII. Más, a quién pertenece poner en ejecución la // cobrança de lo que la Villa imposiere á sus vesinos en virtud de repartimiento que pertenesca al servicio del rey, como también en los propios y arbitrios de la Villa y en cazo que pertenesca a los Alcaldes o Alguasil Mayor si se estila que el ayuntamiento señale Comisarios o Cobradores para que les asistan, vasiando lo que se cobrara en poder del Depositario que asignare la Villa.

X. Más, el estilo que se tiene en hazer la tachación y si para esto puede el ayuntamiento nombrar Comisarios tachadores, assí de dentro como de fuera el cabildo y echa la tachación y vista y aprovada por dicho Ayuntamiento si podrá el Alcalde apremiar a los cobradores con penas para que dentro de término señalado según la urgencia den cobrada dicha cantidad y en su defeto conosido executar dicha pena.

XI. Más, que jurisdicción exercen fuera de los muros los Alcaldes de la Hermandad y en que cazos, como también si en alguno podrán exercerla dentro de la Villa como estrupos etc. o si privativamente toca a los ordinarios exercer en todo la jurisdicción dentro de la Villa y si pueden dichos Alcaldes Ordinarios exercerla también en las cauzas que haprendieren.

XII. Más, si la Villa tiene obligación de pagar // salarios a los Alguasiles de los Alcaldes y en cazo de no tener la obligación les pertenesce a los Alcaldes para mantenerles o si deven servir solamente por los utensilios que tienen en la exerción de sus oficios.

Últimamente, informarse de todo aquello que puede servir de luz, norte, y guía (*sic*) a dicha Villa para el establecimiento del nuevo gobierno y sacar testimonio auténtico de todo con toda distinción y claridad.

13.¹⁷ Más, se deve informar si el Procurador deve asistir al Alguazil en las comisiones que se despachan fuera del lugar y en caso de haver de asistir, que dieta le toca.

Haviéndose visto y reconocido un papel con diferentes capítulos sobre las dificultades que se le ofrezan a la Villa de Ontiniente en el modo de gobierno y puestos que deven tener según estilo, leyes y práctica de Castilla, que se observa y guarda en esta M.N.M.L. y Fidelíssima Ciudad de Villena y jurisdicción que toca a las personas que la exercen, cuyo papel á entregado para dicho efecto Domingo Sanz, escrivano en dicha Villa, se responde y satisfaze en la forma siguiente:

1º. Al primero capítulo: el modo y forma que se á estilado en esta Ciudad de Villena en tiempo que la jurisdicción real se ejerzia por Alcaldes Ordinarios y aora por Corregidor, nombrado por Su Magestad (que Dios guarde) en su Ayuntamiento es: que los señores Corregidores ó Alcaldes presiden y después y después entran los Regidores por sus antigüedades, según la graduación que tienen por el título ó nombramiento que se les á despachado, y el Regidor Decano tiene el primero puesto de mano derecha, después (*sic*) de los señores Alcaldes; y lo mismo se deve entender en las funziones y actos públicos que se ofrezan. Y en los Ayuntamientos toca el proponer a los señores Alcaldes, haziéndolo el que es Electo por el Estado Noble, que á de ponerse al lado derecho del otro señor Alcalde del Estado de Ciudadanos. Respecto de que aunque exercen dos la jurisdicción, se deve entender hazen ambos un cuerpo; y hecha la proposición, votan sobre ello los Regidores por su turno (en caso de no combenir todos) y se haze la regulazón de votos. Y los señores Alcaldes mandan se guarde y ejecute lo que se resuelve por la mayor parte. Pero los señores Alcaldes no tienen voto en el Ayuntamiento, por que sólo deven proponer y les toca la ejecución de lo acordado, sino en los casos que se nombran Comisarios del Ayuntamiento para ello, los quales hazen las diligenzias que se les encarga; y si nezesitan para su ejecución del brazo de la justicia lo partizipan a los señores Alcaldes y les asisten a ello // Y si suzediese que qualquiera de los Regidores tiene que proponer alguna cosa en el Ayuntamiento lo participa y se resuelve sobre ello y vota en la misma conformidad, si no conbinieren todos.

¹⁷ Este cambio en los cardinales, ahora en arábigos y erróneo, ya que habría de ser el catorceavo, se explica porque este epígrafe fue añadido a posteriori y es de autoría distinta a la del resto de las instrucciones.

2º. Al segundo: se responde lo que queda dicho en el capítulo antezedente y la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento toca a los señores Alcaldes y no a el Alguazil Mayor y solo tocará a éste en el caso que le nombre por Comisario el Ayuntamiento. Y el asiento que le toca es según la graduación en que le han puesto por el nombramiento de tal Alguazil Mayor y si biene nombrado después de los Regidores tiene el último puesto en el Ayuntamiento, con voz y voto en él. Y lo mismo en las funciones a que asistiere la Villa y también tiene obligación de rondar y si aprehendiere qualquiera se le pone preso y dá quenta a los señores Alcaldes, los quales siguen la causa, sin que en ella pueda hazer acto de jurisdicción el Alguazil Mayor, de cuyo cargo deven ser los presos que se ponen en las cárzeles y espezialmente los de grave dilito y cuydado, por que aún para estos y los de poca entidad se tiene un Alcayde de las Cárzeles que cuyde dellos, pero siempre deven ser del cargo del Alguazil Mayor. Y se previene que si qualquiera de los Regidores se hallare dentro ó fuera de la Villa a tiempo que se comete un delito ó ay pendenzia entre algunas personas, puede pedir favor al Rey y prender a los réos y después dar quenta a los señores Alcaldes los que han de seguir la causa hasta su determinación.

3º. Al tercero: no haviendo conformidad // en las dependenzias del Ayuntamiento, mandan los señores Alcaldes se vote sobre ello y cada capitular dá su voto aparte, poniéndole por escrito el sentir suyo, con la orden y por el turno que ya queda prevenido en el primero capítulo.

4º. Al quarto: el modo de votar es por sus antigüedades y graduación de puestos, según queda dicho en el primero capítulo.

5º. Al quinto: el Regidor Diputado de mes tiene obligación a hazer visita de todos los abastos y mandar sean de buena calidad y si no les multa a quién vende, apremiándole a ello. Y para estas visitas y reconocimiento de pesos y medidas va con el escrivano de Ayuntamiento y el Portero ó fiel de la Villa que para ello tuviere nombrado, el qual lleva el marco, peso y medidas que tiene dicha Villa por padrón para cotexar si bienen bien. Y si se hallan falsas, se les multa a los que venden con ellas y se recogen y hazen pedazos. Y esto se entiende en carne, vino, azeyte y demás mantenimientos. Y los forasteros que lleven á vender qualesquier mercadería a dicha Villa deven tomar el peso, pesas y medidas del fiel, a cuyo cargo están, y no de otra persona; y sobre ello se le puede multar por el Juez Diputado de Mes, a el qual tienen obligación todos los que vendieren qualquier cosa de llevar la muestra, para que les pongan la postura con justificación, exzepto los que tienen abasto zerrado, como el de carne y azeyte, que a éstos sólo se á de atender a si es de buena calidad. Y en lo que toca a el de tienda, vino y otros, deven llegar a que se les ponga postura, llevando la muestra, como queda dicho y de no hazerlo, se les multa. Y en las tiendas á de haver aranzel firmado del Juez Diputado y escrivano de Ayuntamiento // en que se declare el prezio a que han de vender cada cosa con distinzión y dicho aranzel lo á de dar el referido Diputado que entra cada mes. Y si no acuden por él, se les multa en una pena moderada.

6º. Al sexto: el Procurador Síndico General tiene voz y voto en el Ayuntamiento y el puesto que le toca, assí en él como en las funciones de Villa, es según la graduación en que está nombrado, pues si en la nómina ó nombramiento biene después de los Regidores, tendrá el último puesto y asiento. Y la obligación de su ofizio es de mirar y defender la causa pública, haziendo las contradicciones que combengan sobre ello en el Ayuntamiento y pedir en justicia ante los señores Alcaldes ó en tribunal superior, y si es de intelixenzia, dicho Procurador Síndico General deve seguir en juicio las dependenzias y pleitos de la Villa y sus vezinos, llevando poder de la Villa y si es el pleyto contra ella por qualquiera agrabio que se intentare hazer a los vezinos puede seguirlo sólo con el nombramiento que tuviere de tal Procurador Síndico General y los gastos que hizieren los paga las personas a cuyo pedimiento sigue el pleyto. Y si sale fuera de la Villa se le dá el salario que parece combeniente por día.

7º. Al séptimo: los señores Alcaldes deven cuydar // del Gobierno de las fuentes y su limpieza y de las calles, caminos, puentes y muros, imponiendo pena a los vezinos sobre ello, señalando el término que pareziere combeniente para que lo cumplan, limpiando la parte que tocara a cada uno según su frontazión.

8º. Al octavo: en la prozesión y demás funciones a que asista la Villa deve llevar el estandarte el Regidor Decano y por su ausenzia el que se sigue en el puesto, según le tienen en el Ayuntamiento. Y después del preste y immediatos a él, ban dos Regidores más modernos y se siguen interpolándose, quedando atrás los dos mas antiguos y en el intermedio de los éstos se ponen presidiendo los dos señores Alcaldes, llevando en medio a el Regidor Decano con su estandarte que a de llevar en el hombro derecho y el señor Alcalde por el Estado Noble, siempre y en toda la concurrenzia de Villa, á de llevar el lado y puesto derecho.

9º. Al noveno: en quanto a la forma de repartimientos reales y su cobranza se á de ejecutar assí: al tiempo que en cada un año se mandan hazer dichos repartimientos por Su Magestad ó sus Superintendentes Generales de Rentas, se junta la Villa en su Ayuntamiento y nombra dos ó quatro repartidores, personas de fuera del Ayuntamiento, de zienza y conziencia. Y assí mesmo se nombran doss (*sic*) Regidores por Comisarios para que asistan con dichos repartidores y escrivano de Ayuntamiento en la // Sala Capitular a hazer dichos repartimientos y después de fenezido, le firman todos, el qual se haze entre todos los vezinos, ejecutando antes el padrón para que conste los que ay y entre quienes se á de repartir, según sus haziendas, trato y caudal. Y después deven hazer la cobranza los señores Alcaldes con el escrivano de Ayuntamiento y ministros, asistiendo también el Mayordomo Depositario de rentas reales que para ello nombra la Villa en su Ayuntamiento, persona lega, llana y abonada, el qual á de dar fianzas bastantes para la seguridad de los caudales que por dicha razón han de entrar en su poder y se les á de pagar su trabajo a el escrivano y ministros por asistir a lass cobranzas. Y por lo que toca a los propios, rentas y arbitrios de la Villa, nombra assí mesmo en su Ayuntamiento la persona abonada que le pareziere, dando fianza a su satisfacción. Y assí este cargo como el de Mayordomo de renta real los puede tener ambos una persona, que á de ser de inteligencia y bastante abono. Y se le á de señalar el salario correspondiente a su trabajo en cada un año.

10º. Al dízimo: se responde lo que queda dicho en el nono capítulo antezedente y que la cobranza la deven hazer los señores Alcaldes.

11º. Al undézimo: los Alcaldes de la Santa Hermandad tienen jurisdicción en los casos y cosas que están prevenidos en las leyes de la Nueva Recopilación // que por menor se expresan en uno de dichos libros, segunda parte, ley primera, título treze, libro octavo y no se expresan aquí por ser muy dilatado.

12º. Al duodézimo: la Villa no tiene obligazió de pagar salario alguno a los Alguaziles ó ministros que asisten á los señores Alcaldes para la administrazió de justiciá por que en Castilla sirven sus ofizios por el estipendio que gozan y perziven en las diligenzias que hazen, assí en las causas ziviles como en criminales y sólo deve pagar salario la Villa a un Portero, lo menos, y a dos, si les nezesita, que asisten para zitar a los Regidores á Ayuntamiento y demás dilixençias que se le ofrezan. Y también deven asistir los Porteros en las funzióes de Villa para tomar el estandarte quando se fenezan. Y en entrar en la yglesia a dichas funzióes se á de poner el estandarte al lado derecho del altar mayor y concluydas, se va la Villa en forma a su casa de Ayuntamiento, donde dexan dicho estandarte.

13º. Al dezimoterzio: los procuradores de causas y pleytos no deven asistir con los Alguaziles en las comisiones que llevan para ejecutar qualquier despacho ó mandamiento y sólo asisten quando se le manda dar posesi3n de qualquiera propiedad a dicho Procurador en nombre de su parte ó que nezesite de hazer presentazi3n de algunos testigos ante el juez de la causa fuera de la Villa.

Todo lo qual assí se á practicado y actualmente // se practica en esta Ciudad, quien para que conste, lo firmó. De que yo el infrascripto escrivano de su Ayuntamiento doy feé y de havelo visto todo ello assí practicar y observar.

Fecho en la Ciudad de Villena a diez días del mes de Marzo de mill sieteziientos y ocho años.

Don Joseph Cervera y Gasque [*rúbrica autógrafa*]

Don Ginés Díaz Navarro [*rúbrica autógrafa*]

Don Francisco de Selva y Mergelina [*rúbrica autógrafa*]

Don Francisco Zerbera Fernández de Palenzia [*rúbrica autógrafa*]

Don Francisco Fernández de Medina y López [*rúbrica autógrafa*]

Regimiento desta M.N.M.L y Fidelísima Ciudad de Villena.

Juan de Mellinas Rodríguez Navarro [*rúbrica autógrafa*]

BERENGUER DE BARDAJÍ: EL ASCENSO SOCIAL DE UN LINAJE MONTAÑÉS

GUILLERMO TOMÁS FACI*
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Los turbulentos años del Interregno y el advenimiento de la dinastía Trastámara supusieron, entre otras cosas, una intensa renovación de las elites dirigentes de la Corona de Aragón: mientras algunas familias (particularmente los aristócratas que se asociaron al bando urgelista) perdieron peso, otras iniciaron o culminaron un veloz ascenso a la primera línea de la política. Probablemente sea Berenguer de Bardají el máximo exponente de la segunda posibilidad: este escudero y jurista fue el principal artífice legal del Compromiso de Caspe, uno de los tres compromisarios aragoneses y, después de la elección de Fernando I, construyó un vasto dominio señorial y alcanzó el cargo de Justicia de Aragón¹. Estos enormes logros resultan especialmente sorprendentes si se atiende al hecho de que pertenecía a un linaje prácticamente desconocido fuera de sus dominios montañeses, o de que sepamos muy poco del personaje antes de 1400, de modo que los historiadores —empezando por los clásicos Zurita y Blancas— se suelen limitar a atribuirle unos orígenes oscuros. En otras palabras, se trataba de un advenedizo en la política aragonesa.

Este trabajo busca aportar algo de luz a las fases peor conocidas de la vida de Berenguer, aquellas que preceden a la muerte de Martín I en 1410, y tiene el objetivo de aclarar las causas que explican su rápida promoción. Para ello, he estructurado la exposición en dos partes: en primer lugar, analizo la evolución del linaje del que descendía, para determinar aquellos elementos que le vinieron dados por sus ancestros (cultura, formación, expectativas sociales...); y, segundo, trazo una breve trayectoria personal de Berenguer hasta el Compromiso. Para terminar, se presentan unas conclusiones relativas a la movilidad social en el Aragón bajomedieval a partir de este excepcional ejemplo.

En cuanto se refiere a las fuentes de información, hay que lamentar la dificultad para acceder al archivo familiar de los Bardají benasqueses, en manos sus descendientes bilbaínos, por lo que se ha recurrido a las escasas noticias conocidas sobre ese fondo². Por el contrario, sí que se han analizado fructíferamente los escasos protocolos supervivientes de Lázaro Marcén, el notario habitual de Berenguer, conservados en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, y, más superficialmente, la Real Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón.

LA TRAYECTORIA DE UN LINAJE NOBILIARIO DE RIBAGORZA (SIGLOS XIII-XV)

El origen de esta familia se remonta al desarrollo del sistema feudal en el pequeño valle ribagorzano de Bardaxín o Bardají, que tomaba el nombre del castillo de Sin en que estaban instalados los señores que lo

* Abreviaturas utilizadas en este trabajo: ACA, RC/MR = Archivo de la Corona de Aragón, Real Cancillería/Maestre Racional; ACL, FR/FL = Archivo de la Catedral de Lérida, Fondo de Roda/Fondo de Lérida; ACRA = V.V.A.A., Acta Curiarum Regni Aragonum, Zaragoza, 2007-...; ACV = Arxiu del Castell de Vilassar d'Alt; ADM = Archivo Ducal de Medinaceli; AHPH = Archivo Histórico Provincial de Huesca; AHPT = Archivo Histórico Provincial de Teruel; AHPZ = Archivo Histórico Provincial de Zaragoza; APNZ = Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza; ARV, MR = Archivo del Reino de Valencia, sección de Maestre Racional; BNE = Biblioteca Nacional de España; CDG = Jorge Mur Laencuentra, Colección diplomática de Graus (CD anexo al libro *Septembris*, Graus, 2003); CDSV = Ángel J. Martín Duque, Colección diplomática de San Victorián de Sobrarbe (1000-1219), Zaragoza, 2004; LRF = Guillermo Tomás Faci, Libro de Rentas y feudos de Ribagorza en 1322, Zaragoza, 2011. Agradezco a Carlos Laliena, Sandra de la Torre y Mario Lafuente las indicaciones aportadas en la elaboración de este trabajo.

¹ J. Ángel SESMA MUÑOZ, *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2011; IDEM y Carlos LALIENA CORBERA, «Las elites políticas de Aragón durante el Interregno y el Compromiso de Caspe», en *La Corona de Aragón en el Centro de su Historia 1208-1458. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 2012.

² A partir de ese archivo se elaboró una pequeña monografía que incluye el resumen de algunos documentos: Manuel AGUD QUEROL, *El Señorío de Concas (Benasque)*, San Sebastián, 1951. Agradezco a Antonio Merino Mora que me haya facilitado la copia de algunos documentos que consultó en ese mismo fondo.

dominaban (etimológicamente, Sin deriva de *Xino*, mientras que Bardají lo hace de *vallem de Xino*). En 1126 se menciona el importante aristócrata Fortún Dat como tenente en Calasanz y Bardají, mientras que en 1169 se cita a *Fortung de Bardaxin*, seguramente descendiente del anterior, que, junto a otros individuos con similar apelativo, conformaban una modesta parentela de la baja nobleza vinculada al vecino monasterio de San Victorián, cuya influencia se limitaba al valle homónimo³; como era habitual, su poder se basaba en el dominio servil de un mosaico de células domésticas agrupadas en pequeñas aldeas. Hay que advertir que la repoblación exportó el apellido toponímico a otros puntos del reino, donde hubo familias con ese nombre durante todo el medievo, sin relación alguna con la que aquí se estudia.

A finales del siglo XIII, los derechos de la castellanía de Bardají estaban fragmentados entre siete personas (tres de ellas apellidadas Bardají), al tiempo que aquella institución feudal había perdido buena parte de su primitivo sentido de control social⁴. En 1297, alcanzaron un acuerdo con el abad de San Victorián por el que aceptaron algunas compensaciones a cambio de una drástica transformación en la organización política y territorial del valle que, en buena medida, los apartaba del poder local; significativamente, en torno a esas fechas se produjo el abandono definitivo del castillo. Algunos miembros del linaje aún conservaron allí algunas propiedades o minúsculos señoríos como Esluga y Esterún durante el Trecentos, pero, en cualquier caso, pronto terminaron de desvincularse del valle que les daba nombre.

A mediados del XIV la principal rama de los Bardají se instaló en Benasque y, algo más adelante, algunos de sus miembros lo hicieron en Graus, dos de las principales villas de Ribagorza. En este nuevo marco, la familia comenzó a adoptar los rasgos, las actividades y las estrategias propios de una aristocracia crecientemente urbana. Esta actitud receptiva ante los cambios no sólo les permitió sortear el declive en que estaban sumidas otras casas de la mediana nobleza ribagorzana, sino que les condujo, en apenas media centuria, a convertirse en uno de los principales linajes de la comarca. En los siguientes párrafos se detallan las principales acciones que lo permitieron.

Los Bardají se vincularon a la esfera de lo público, tanto en la escala local como en la comarcal. Bernardo de Bardají, *doncell habitant en el lugar de Benasch*, activo entre 1360 y 1390, fue síndico del concejo de dicha localidad en 1367, baile de la misma durante el siguiente decenio, recaudador condal de varios impuestos y procurador del conde de Ribagorza en algunos negocios de Zaragoza en 1362 y en otros concernientes las salinas de Naval en 1375⁵; especial importancia tuvo su papel en la vigilancia militar de los pasos transpirenaicos, facilitado por sus contactos en la vertiente francesa que le aportaban información⁶. Estas funciones requerían una buena formación jurídica que se percibe tanto en Bernardo como en otros parientes: en 1345 el «jurisperito» Guillermo de Bardají representó al prior de Roda en un juicio; en 1349 Arnaldo de Bardají (el primero con ese apellido que figura como habitante en Benasque) hizo lo propio en Castejón de Sos; y en 1365 Pedro de Bardají actuó en Graus en nombre de un censalista⁷. En esos mismo años, Jaime de Bardají fue notario de Graus y trabajó al servicio del conde en la redacción de un *capbreu* de las rentas de Ribagorza o en la búsqueda de documentación relativa a la comarca en el Archivo Real de Barcelona⁸.

Aquellos que se orientaron hacia la Iglesia lo hicieron frecuentemente en San Victorián, reavivando el vínculo existente entre este monasterio y el linaje: hubo dos abades llamados Bernardo de Bardají (o «de Benasque») al frente del mismo, el primero entre 1364 y 1404 y el segundo entre 1423 y 1433⁹. Igual que en los oficios jurídicos o –en menor medida– los notariales, para ejercer altos cargos en la jerarquía eclesiástica era preciso acumular un buen capital cultural; en este caso, sabemos que, en torno a 1394, Leonardo de Bardají terminó sus estudios de Derecho Canónico en la Universidad de Toulouse, tras lo cual el

³ CDSV, docs. 156 y 206.

⁴ Guillermo TOMÁS FACI, «La carta de población de Campo (Ribagorza, Aragón) en 1297, ejemplo de transformación del paisaje humano pirenaico», en *Habitats et peuplement dans les Pyrénées au Moyen Âge et à l'époque moderne*, eds. Jean-Pierre BARRAQUÉ y Philippe SÉNAC, Toulouse, 2009, pp. 125-142.

⁵ AGUD, *El señorío*, p. 76; ARV, MR, reg. 9601, f. 12r (1368) o reg. 11590, f. 79r (1384); ACA, MR, perg. 654; APNZ, Gil de Borau 1363, ff. 42r-46v (agradezco a Antonio Gracia Dieste la última referencia).

⁶ ARV, MR, reg. 9601, f. 68r (1368). La información procedía de los señores de Mauléon-Barousse, que habían tenido la castellanía de Benasque hasta comienzos del siglo XIV.

⁷ ACL, FR, Papeles Varios, caja 1, ff. 55v-57v; ADM, Prades, leg. 12, n° 187; CDG, doc. 92.

⁸ ACL, FL, perg. 4008 y FR, perg. 942; CDG, docs. 86, 88, 89, etc.; LRF, p. 169; ARV, MR, reg. 11.590, f. 40r.

⁹ Ernest ZARAGOZA PASCUAL, *Catàleg dels monestirs catalans*, Barcelona, 1997, p. 26.

primero de los citados abades de San Victorián consiguió del papa Benedicto XIII un beneficio eclesiástico en la diócesis de Lérida¹⁰. Parece razonable pensar que varios miembros de la familia tuvieron formación universitaria en Lérida o Toulouse. De hecho, está documentado que, a mediados del siglo XV, un Antón de Bardají fue catedrático en leyes, y un Jorge fue músico, ambos en el Estudio ilderdense¹¹.

La familia desplegó una notable actividad en el área productiva centrada en la ganadería trashumante; se debe tener en cuenta que Benasque tenía algunas de las mayores superficies de pastos estivales del reino, a las que sus habitantes (incluidos los Bardají) tenían un acceso preferente. El fragmento de un registro sobre los rebaños que circulaban por Ribagorza relativo a 1384 muestra que Bernardo poseía 1.400 ovejas, Blasco 1.300 y Pedro en torno a 1.300, los tres apellidados Bardají y habitantes en Benasque, lo que supone un tercio de las cabañas de dicha localidad; además, entre los 118 benasqueses que pagaron el monedaje el año siguiente, figuran un pastor de Bernardo, otro de Pedro y dos de Blasco¹². Este ganado requería zonas de invernada en el valle del Ebro: en 1381 Blasco de Bardají intentó arrendar *las hierbas de la plana de Saranyena*, lo que motivó un mandato de Pedro IV para impedirlo, ya que eso amenazaba los derechos de pasto de los autóctonos¹³.

La acumulación de capital derivada de esta actividad y de sus dominios les permitió introducirse en lucrativos negocios financieros, como la compra de censales o el arriendo de impuestos. Como ejemplo de lo primero, en 1379 el concejo de Alquézar vendió a Blasco de Bardají una renta anual de 2.000 sueldos jaqueses por el precio de 20.000 sueldos, destinados a reintegrar la villa en el realengo del que recientemente había sido enajenada¹⁴. Respecto a lo segundo, sabemos que Bernardo (junto a Guillermo de Sagarra, de Benabarre) arrendó en 1384 durante tres años las rentas que generaban los pastizales de Benasque, un acto en donde se combinaba la búsqueda del beneficio, el servicio público y el control de un recurso natural básico para sus propios negocios.

Los dominios señoriales de los Bardají crecieron y el tipo de poder que se ejercía sobre ellos se transformó al tiempo que lo hacía la familia. En primer lugar, recibieron parte del patrimonio de algunos linajes ribagorzanos extintos, como las castellanías de Santaliestra, Terraza, Lierp o Güel (antes pertenecientes a los Benavent o a los Mitad), cuya gestión se trató de simplificar o amortizar para superar el citado declive de la institución (por ejemplo, vendieron la castellanía de Santaliestra a los propios campesinos dependientes de ella por 800 sueldos)¹⁵; además, consiguieron el pleno señorío sobre pequeñas aldeas como Benavent, Bellestar o Villanova. La estrategia fue bastante diferente en Benasque: en octubre de 1367 el concejo, representado por el baile Bernardo de Bardají, compró a los castellanes, Sibila de Anglesola y Arnau de Erill, los derechos de la castellanía por 20.000 sueldos; al día siguiente, Blasco de Bardají adquirió del mismo matrimonio –que atravesaba una grave situación económica– otros bienes y rentas en el mismo valle¹⁶. Sin embargo, pocos meses después, el vecindario de Benasque, tal vez acuciado por las deudas que había generado –entre otras cosas– aquel acto, vendió a los Bardají una parte de esos mismos derechos (el horno, la lezda de la feria y el patronato sobre la parroquia de San Martín), seguramente aquellos que resultaban menos onerosos para los vendedores y más rentables para los compradores¹⁷. Cabe pensar que, de ese modo, la familia ayudó a financiar el concejo a cambio de imponer a los benasqueses un dominio a la vez simbólico y real del que, pese a las constantes quejas, no lograron deshacerse hasta el siglo XIX. Por último, en las dos últimas décadas del siglo XIV el capital acumulado les permitió extender su área de influencia hacia Sobrarbe, gracias a la adquisición de pequeños señoríos como Barcabo, Colungo, Las Bellostas o San Juan de Plan¹⁸.

¹⁰ Ovidio CUELLA ESTEBAN, *Bulario aragonés de Benedicto XIII. I, La curia de Aviñón (1394-1403)*, Zaragoza, 2003, doc. 295.

¹¹ Josep LLADONOSA I PUJOL, *L'Estudi General de Lleida del 1430 al 1524*, Barcelona, 1970, p. 97.

¹² ARV, MR, reg. 9621, ff. 120r-129v; José CAMARENA MAHIQUES, *Focs y Morabatins de Ribagorza (1381-1385)*, Valencia, 1966, pp. 77-79.

¹³ ACA, RC, reg. 1269, f. 26v.

¹⁴ ACA, RC, reg. 936, f. 44r; ARV, RC, reg. 11590, f. 106v.

¹⁵ ACL, FL, cajón 59, «Archiu de Ribagorça», f. 114r.

¹⁶ AGUD, *El Señorío*, p. 76.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 76-77; LRF, pp. 140-141.

¹⁸ Aparte de esos lugares, que no sabemos cómo llegaron a manos de los Bardají, sabemos que, en 1366, Bernardo compró a Pedro IV las posesiones de cinco infanzones de Bielsa por 450 florines (ACA, RC, reg. 1213, ff. 71v-72r). Además, en el testamento de Miramonda se dice que Antón de Bardají era señor de dicho lugar.

Aunque la información disponible no aclara la genealogía familiar, parece que la generación encabezada por Bernardo y Blasco, repetidamente citados hasta aquí, fue sucedida, en torno a 1385, por otro Blasco y por Antón, mencionando sólo a los más notables. Antón de Bardají se convirtió en el centro del linaje durante la siguiente media centuria, y situó su residencia habitual en Graus. Siguiendo la costumbre familiar, tomó como esposa a una francesa, Miramonda de Labarthe, lo que ayudó a controlar los límites septentrionales del reino (de hecho, encabezó la defensa pirenaica en el conflicto armado que siguió al Compromiso de Caspe)¹⁹. Este vínculo era visto con recelo por sus enemigos, como algunos vecinos de Aínsa que le acusaban de introducir mercenarios gascones y de querer convertir esa villa en *otra Lorda* (Lourdes)²⁰. La queja de los ainsetanos, presentada ante las Cortes de 1398, se debía a las constantes y gravísimas injerencias de Antón y, en general, de *los Bardaxines e los de su partida* en la localidad a través de uno de los bandos en que estaba dividida; algo parecido –aunque sin la necesidad de intermediarios– debió de suceder en Graus, esta vez entre los Bardají y las poderosas familias de Castro y Pinós, dueñas de buena parte del sur del condado de Ribagorza²¹.

El bando de los Bardají era bastante amplio, y lo fue más cuanto más creció su poder. Entre sus componentes, vale la pena destacar el caso de los Castellblanc, los Aguilaniu o los Benasque por sus claros paralelismos con la parentela analizada, lo que muestra que ésta última no fue una excepción, sino el caso más notable dentro de una tendencia general. Todas eran antiguas casas de la baja nobleza feudal que, a lo largo del siglo XIV, abandonaron su antiguo modo de vida y se instalaron en Graus, en donde se les ve convertidos en juristas (los Castellblanc), notarios (los Aguilaniu), servidores públicos y, sobre todo, censalistas en una escala comarcal o incluso regional (en particular, los Benasque). Las uniones matrimoniales entrelazaban a todas estas familias entre sí: por ejemplo, de la generación que vivía en 1400 sabemos que Berenguer de Benasque estaba casado con Granada de Bardají, que su sobrina Elisenda de Benasque estaba casada con Berenguer de Castellblanc, o que Miramonda, esposa de Antón de Bardají, legó bienes a la viuda de Arnaldo de Aguilaniu²². Además, el hecho de que todas esas familias recurriesen al notario Lázaro Marcén para sus negocios en Zaragoza hace pensar que tenían en Berenguer de Bardají un importante aliado en la capital del reino.

Un indicio significativo del ascenso social de los Bardají es su participación en las Cortes de Aragón, cuyos registros son, como dice Ángel Sesma, «las únicas fuentes medianamente seriadas para abordar los cambios en la composición de los grupos dirigentes»²³. Pues bien, ningún miembro de la familia tomó parte en estas reuniones (no incluyo las dos ocasiones en que fueron como procuradores) hasta el reinado de Martín I, en que Antón, Blasco y Berenguer de Bardají se convirtieron en tres de los más constantes representantes del brazo de la baja nobleza²⁴. Detrás de este hecho no sólo se escondía la excepcional trayectoria de Berenguer o los resultados del Compromiso de Caspe, sino varias décadas de acumulación de poder y riqueza en las montañas ribagorzanas, que les llevaron a salir del anonimato y escalar al primer plano de la política aragonesa.

LA CARRERA DE BERENGUER DE BARDAJÍ

Los orígenes familiares de Berenguer de Bardají siempre han sido oscuros, lo que ha favorecido la difusión de genealogías apócrifas (que algunos siguen dando por buenas) o la sospecha de unos orígenes judíos²⁵. Esta última circunstancia se enrevesa por el hecho de que apadrinase y diese su nombre y apellido a un cirujano hebreo zaragozano convertido al cristianismo tras la Disputa de Tortosa, cuyos descendientes fueron perseguidos por la Inquisición a finales de siglo²⁶. Más bien, el silencio sobre los ancestros del per-

¹⁹ BNE, ms. 10.160, ff. 152r-153r; ACA, RC, reg. 2395, ff. 62v-65r.

²⁰ ACRA IV, vol. I, p. 264.

²¹ ACA, RC, cartas reales de Martín I, caja 3, n° 236 y 237.

²² AHPH, Bardají, 16/9, f. 54r.

²³ Ángel SESMA MUÑOZ, «La nobleza bajomedieval y la formación del estado moderno en la corona de Aragón», en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, Ávila, 1999, pp. 349-350.

²⁴ La primera vez que aparecieron fue en la «congregación» de 1396: Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón* (ed. Ángel CANELLAS, 1998), libro X, cap. LIX.

²⁵ AGUD, *El señorío*, pp. 74-75.

²⁶ Encarnación MARÍN PADILLA, *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV, con particular examen de Zaragoza*, Madrid, 2004, pp. 71-73.

sonaje estudiado se debe atribuir a la mala suerte en la localización o conservación de los documentos y, sobre todo, a unos orígenes relativamente modestos. Aunque no he conseguido averiguar la identidad de sus padres, no hay duda de que procedía de los Bardají de Benasque, gracias a lo que indica una cláusula de su testamento de 1422:

*Item lexo tres mil sueldos, los quales sian distribuydos en quantar missas, en la iglesia de Sant Martin de Benasch, por las animas de mi padre et de mi madre et por los otros fieles defuntos de mi linage, qui son enterrados en la dita iglesia et cimiterio de Sant Martin*²⁷.

Aparte de este detalle, hay indicios más sutiles de su origen ribagorzano, como que la documentación de época del Compromiso muestra la proximidad de Berenguer respecto a Antón de Bardají, que en una carta afirmaba conocer al abad de San Victorián *como si fuésemos hermanos*, y que en otra ocasión medió para defender el monasterio; que fue procurador del conde de Ribagorza en las Cortes de 1398²⁸; etc.

La fecha de nacimiento de Berenguer se puede situar entre 1355 y 1365 (hay que tener en cuenta que murió en 1433 y que en 1402 su hijo ya era adulto), pero la primera alusión a su persona no se encuentra antes de 1388, lo que deja en la sombra el amplio período en que sentó las bases de su carrera. En esos años contrajo matrimonio con Isabel, hija del bajoaragonés Blasco Ram, caballero y consejero del rey, que se movía en un nivel social similar a los Bardají; este enlace le permitió aproximarse a las elites cortesanas y urbanas del reino, y hace pensar en una temprana desvinculación de los problemas montañeses, tal vez debida a su exclusión de los repartos hereditarios en el seno del linaje (de hecho, no consta que Berenguer tuviese bien alguno en Ribagorza). Del mismo modo que se hizo con otros miembros de su casa, fue dotado de un sólido capital cultural como jurista que, unido al citado capital social procedente de su familia y de la de su esposa, le aseguraban un buen futuro. Berenguer tenía un hermano, Arnaldo de Bardají, que siguió exactamente la misma trayectoria: se asentó en Zaragoza, casó con Estefanía de Aso, hija de un «ciudadano honrado», y se formó como jurisperito.

Berenguer y Arnaldo aparecen por primera vez en 1388 y 1393 respectivamente, en ambos casos como escuderos, sabios en derecho y habitantes en Zaragoza; su instalación debía de ser reciente, pues ocupaban una casa de alquiler en la parroquia de Santa María la Mayor²⁹. Aunque sus respectivos puntos de partida eran parecidos, enseguida se distinguió Berenguer por encima de su hermano a causa de una excepcional capacidad intelectual. No baso esta resbaladiza afirmación en las palabras de sus contemporáneos, como Juan Jiménez Cerdán (*fue muyt gran jurista et forista*) o Lorenzo Valla (*neminem neque illius neque hujus temporis jurisconsultum in Hispania senes meminerunt majoris autoritatis fuisse et perinde ad tantas opes pervenisse*), sino en el sorprendente hecho de que en noviembre de 1390, cuando todavía era joven y desconocido, se le encargase –junto a otras cuatro personas– traducir del aragonés al latín las leyes aprobadas en las Cortes de 1388-1389 para su incorporación a la compilación oficial de los Fueros de Aragón, una labor propia de reconocidos juristas³⁰.

La principal actividad de Berenguer era la abogacía, que le aportó un creciente caudal de ingresos y prestigio. La primera vez en que se le menciona, representaba los intereses de Santa María del Pilar ante las Cortes de 1388 junto al veterano jurista Gonzalo Martínez de Moriello; el hecho de que la familia de éste estuviese vinculada a la citada iglesia (igual que Berenguer de Bardají) y tuviese intereses en el Somontano y Ribagorza hace sospechar que Gonzalo pudo ayudarle a introducirse en esos ambientes profesionales³¹. En la siguiente década las noticias son más habituales y su reputación se incrementó hasta el punto de que, además de las labores concretas, estableció contratos de *patrocinio de advocacion* con poderosas

²⁷ ACA, varios Centelles, leg. 99, nº 20.

²⁸ ACA, RC, cartas reales de Fernando I, caja 10, nº 1162; ACRA VI, vol. 1, p. 8; APNZ, Lázaro Marcén 1403, ff. 1r-2r.

²⁹ ACRA V, p. 312; ACA, RC, cartas reales de Juan I, caja 7, nº 763; APNZ, Lázaro Marcén 1396, f. 9v.

³⁰ *Fori Aragonum*, Zaragoza, 1477 (ed. facsímil: Vaduz, 1979), p. 903; Lorenzo VALLA, *Historiarum Ferdinandi, regis Aragonum* (ed. Valencia, 1970), p. 99; Jesús LALINDE ABADÍA, «Una dilación en la latinización de los Fueros aragoneses de 1390», en *Homenaje a Don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, t. 3, Zaragoza, 1977, pp. 291-297.

³¹ ACRA V, p. 312. Berenguer dispuso en su testamento que se edificase una capilla dedicada a Santiago en dicho templo, lo que mandó hacer su esposa en 1431 (AHPZ, Híjar 4-15-15). Allí fueron enterrados tanto Berenguer de Bardají como sus hijos Juan y Berenguer.

instituciones del reino, consistentes en una renta anual a cambio de hacerse cargo de sus asuntos judiciales en la capital. Los protocolos de Lázaro Marcén, atestiguan los siguientes casos³²:

Año	Institución	Renta anual
1391	Concejo de Teruel	40 florines
1401	Comunidad de Calatayud	200 ss. j.
1403	Obispo de Huesca	200 ss. j.
1404	Concejo de Calatayud	60 florines
1404	Concejo de Ponzano	100 ss. j.

Los cargos y las funciones al servicio del poder público incrementaron su número y responsabilidad al tiempo que lo hizo el prestigio de Berenguer: durante el último decenio del siglo XIV colaboró esporádicamente con la reina Yolanda, viuda de Juan I, en los asuntos concernientes a la aljama judía de Zaragoza, pero hay que esperar a la siguiente década para encontrarlo en puestos destacados de la administración del reino. Por ejemplo, en 1400 fue uno de los cuatro juristas elegidos por el rey y las Cortes para recuperar el patrimonio real enajenado; al año siguiente Martín I le encargó investigar y castigar la corrupción entre los agentes reales en Aragón; en 1404 fue uno de los ocho diputados elegidos para la ejecución del fogaje pactado en las Cortes de Maella; en 1405 se hizo cargo del arriendo del peaje de Calatayud; y, en esos mismos años era denominado *consellero del senyor rey* o *regient la cancelleria del rey*³³. Con seguridad, en 1410 ya era un buen conocedor del funcionamiento y los entresijos de las instituciones aragonesas. La dedicación al bien común –adecuadamente publicitada– también redundaba en honor para él y su familia; seguramente, esa voluntad de hacerse propaganda, y no el arrepentimiento, explica la siguiente cláusula de su testamento:

Item yo prengo sobre el General de Aragon en el mes de noviembre [lac.] censales et en el mes de deziembre [lac.] sueldos censales, todos aquellos et la propiedat et pensiones de aquellos, yo lexo et remeto al regno en emienda et satisfaccion de qualesquiere culpas, danyos o negligencias et otras cosas que yo, en alguna manera, yo fuesse tovido al regno o general de aquel, del qual yo he seydo algunos tiempos diputado et procurador et diputador, et he entrevenido en la administracion de aquel.

Una porción importante del capital económico acumulado por diversas vías fue destinado a la compra de censales a algunas instituciones del reino, que le aportaban unas rentas anuales difíciles de estimar pero, en cualquier caso, elevadísimas. Sólo con los datos parciales extraídos de los escasos protocolos de Lorenzo Marcén, se alcanzan los 27.500 sueldos anuales de renta, un volumen de dinero invertido que se aproximaría a los 300.000 sueldos, con un precio que oscilaría entre las diez y doce veces el importe de la renta anual, tal como era habitual en aquella época. Entre los vendedores de los censales, se debe destacar la presencia de lugares con los que tenía especial vínculo: corporaciones a las que había prestado servicios legales (Teruel, Daroca o Calatayud), localidades con las que tenía vínculos familiares (Alcañiz, de donde era su mujer) o señorías pertenecientes a los Bardají (Las Bellostas, Barcabo, Sarsa), lo que muestra que el mercado censalista estaba mediatizado por los vínculos clientelares. Los datos se resumen en la siguiente tabla³⁴:

Año	Vendedor del censal	Precio censal	Censo anual
1390	Concejo de Alcañiz.	—	1.200 ss. j.
1392	Concejo de Daroca.	12.000 ss. j.	1.100 ss. j.
1393	Concejo de La Almunia de Doña Godina.	6.000 ss. j.	500 ss. j.
1394	Concejo de Daroca.	44.000 ss. j.	4.000 ss. j.
1397	Comunidad de Daroca.	46.000 ss. j.	4.000 ss. j.

³² AHPT, microf. 400/250-252; APNZ, Lázaro Marcén 1401, ff. 22r-23v; 1403, f. 57v; 1404, ff. 28r y 35v.

³³ AHPT, Concejo de Teruel, carp. 6, n° 141 (1407); ACA, RC, reg. 2232, ff. 136v-137r, cartas reales de Martín I, caja 7, n° 767 y 769, y MR, fondo pergamino, caja 54, n° 2680; ACRA VI, vol. 1, p. 321, y vol. 2, pp. 419 y 433-434.

³⁴ AHPZ, Lázaro Marcén 1396, ff. 24r-24v; 1401, ff. 29r-30r, 42r-43v, 53v-56v, 56v-59v, 61v-62v y 165r-165v; 1403, ff. 38r-40r; 1404, ff. 23r-26v, 59v-60r y 62v-63v. Se han indicado con interrogante aquellos censales de los que no sabemos la fecha de creación.

Año	Vendedor del censo	Precio censo	Censo anual
1399	Aljama de Zaragoza.	—	2.000 ss. j.
1400	Concejo de Tauste.	—	666 ss. j.
1401	Aldeas de Albarracín.	61.000 ss. j.	5.500 ss. j.
1403	Concejos de Santa Eulalia de la Peña, Ponzano, Adahuesca, Sevil, Las Bellostas, Sarsa, Barcabo, Castejón de Sobrarbe y aljama de Barbastro.	—	1.584 ss. j.
1404?	Comunidad de Calatayud.	—	1.500 ss. j.
1404?	Comunidad de Calatayud.	—	4.000 ss. j.
1404?	Concejo de Híjar.	15.000 ss. j.	1.500 ss. j.

Durante los años que median entre 1400 y el Compromiso, otra porción del capital conseguido por Berenguer fue destinado a la construcción de un importante patrimonio. En primer lugar, en septiembre de 1404 adquirió una mansión periurbana y jardín cerca del templo de Santa Engracia por 1.600 florines, y, en una fecha que desconozco, compró unas *casas las mayores* en la parroquia de San Jaime, en donde se estableció la residencia habitual³⁵. En 1404-1405 consiguió –sin que sepamos de qué modo– el señorío de Zaidín, más extenso y poblado que cualquiera de los dominios pirenaicos de los Bardají, y en 1409 pagó 23.500 sueldos al valenciano Pedro Maza de Lizana a cambio de Letux, en ambos casos con plenos derechos jurisdiccionales³⁶. La compra de estos señoríos, que no representa más que una pequeña parte de los que llegó a acumular Berenguer tras la llegada de los Trastámara, muestra que, en su mentalidad, la idea de ascenso social seguía anclada, en última instancia, a la construcción de un dominio feudal.

Respecto a las estrategias familiares, cabe decir que Berenguer de Bardají e Isabel Ram tuvieron cuatro vástagos, de los que uno, Jorge, fue destinado a la Iglesia y llegó a ser obispo de Tarazona, mientras que los dos hijos restantes y la única hija fueron casados en torno a 1400 con miembros de algunas de las principales casas aristocráticas de la Corona (el primogénito Juan enlazó con Beatriz de Pinós, Berenguer lo hizo con Isabel de Luna, y María con Pedro Jiménez de Urrea), entablando lazos con la alta nobleza. Algunos de esos matrimonios debían de tener un trasfondo que no podemos más que intuir: por ejemplo, Berenguer de Bardají tuvo una fluida relación con los Luna que explicaría esa boda (él los llegó a representar en las Cortes de 1404 y, de hecho, ellos pensaron erróneamente que les apoyaría durante el Interregno), mientras que los Pinós habían estado enfrentados con los Bardají de Graus, por lo que tal vez se buscaba mejorar las relaciones³⁷. Con seguridad, Berenguer estuvo detrás de algunos matrimonios que se concertaron, algo más adelante, entre las elites ciudadanas de Zaragoza y los Bardají ribagorzanos: en 1419 se casaron Gaspar, hijo del poderosísimo mercader Ramón de Casaldáguila, y Sabrina, hija del benasqués Arnau de Bardají, y en torno a 1425 lo hicieron Angelina de Burces, de otro importante linaje de la capital, y Antón de Bardají, nieto del homónimo³⁸. Además, también pudo ser esencial el papel de Berenguer en el ascenso de algunos parientes a cargos de responsabilidad durante el Interregno: su cuñado Domingo Ram al obispado de Huesca, o Antón de Bardají a la capitania de las montañas de Jaca. Detrás de estas acciones no sólo estaba la búsqueda de la riqueza individual, sino también el deseo de cohesionar, prestigiar y perpetuar el linaje, como puso de manifiesto Berenguer en su testamento al establecer dos mayorazgos para sus hijos Juan y Berenguer y exigir a quien los poseyese que exhibiera *las armas dreytas de Bardaxi et aya et se nombre et sia tenido nonbrarse el sobrenombre de Bardaxi*.

Los aspectos enumerados en los anteriores párrafos contribuyeron a convertir a Berenguer de Bardají, escudero salido de una familia prácticamente desconocida, en un hombre rico y respetado en todo el reino de Aragón, ya en los prolegómenos del Interregno, una posición que le permitió, en un primer momento, diseñar y gestionar la «hoja de ruta» que condujo a la elección de Fernando de Trastámara, y, más adelante, construir un inmenso patrimonio señorial, alcanzar el cargo de Justicia Mayor o ser uno de los más íntimos consejeros de Fernando I y Alfonso V, asuntos todos ellos que escapan a los objetivos de este trabajo.

³⁵ APNZ, Lázaro Marcén 1404, ff. 81v-82r.

³⁶ AHPZ, perg. 80.

³⁷ J. A. SESMA y C. LALIENA, «Las elites», p. 180.

³⁸ ACV, perg. 40-2-17 (A-2); APNZ, Lázaro Marcén 1426, ff. 27r-32r.

CONCLUSIONES

La comparación entre la trayectoria de Berenguer de Bardají, por una parte, y la del linaje del que procedía, por la otra, permite extraer una primera idea general: a pesar de que el éxito personal del primero fuese a todas luces excepcional e indudablemente superior al de cualquiera de sus parientes, lo cierto es que las estrategias y actitudes que encumbraron a Berenguer, lejos de ser un caso aislado, encajaban plenamente en la evolución que siguieron los Bardají y otras familias de la baja nobleza ribagorzana durante la segunda mitad del siglo XIV. De modo más general, estos casos concretos se deben integrar dentro de las transformaciones estructurales que afectaron a las clases dominantes aragonesas durante los años que siguieron a la gran crisis bajomedieval, y que se tradujeron, en última instancia, en una intensa movilidad social o, siguiendo la expresión de Walter Runciman, en un cambio o desplazamiento de los roles que los grupos e individuos ejercían³⁹.

Partiendo del caso concreto de los Bardají, estos cambios de rol se pueden sintetizar en cuatro puntos: primero, una creciente urbanización que les condujo desde un castillo montañés hasta las cabezas comarcales, y luego a la capital del reino, y fue acompañada por la vinculación con las elites urbanas; segundo, la tendencia a sustituir los antiguos mecanismos del dominio señorial por el pleno control jurisdiccional sobre espacios y comunidades concretos; tercero, la valorización del servicio a la autoridad pública como medio para alcanzar poder, honor e ingresos; y cuarto, la especialización en oficios que requerían una importante formación como juristas o notarios, o en actividades que sacaban provecho de la incipiente acumulación de capitales, como la compra de censales o el arriendo de rentas. En mayor o menor medida, muchas otras familias de la baja nobleza aragonesa adoptaron similares comportamientos que facilitaron notables ascensos sociales (del mismo modo que la actitud opuesta, el inmovilismo, hizo que otras siguiesen el camino contrario); y, aunque su punto de partida fuese diferente, los grupos dirigentes urbanos siguieron una dinámica parecida, lo cual favoreció tanto una aproximación entre ambas clases en todos los sentidos, como una recíproca permeabilidad⁴⁰. La convergencia de estos dos grupos permitió una importante renovación de las elites políticas aragonesas, y las acomodó a la necesidad que la monarquía aragonesa tenía de cuadros dirigentes competentes, como los que protagonizaron el Interregno y facilitaron la solución pactada del Compromiso de Caspe.

³⁹ Walter RUNCIMAN, *A Treatise on Social Theory. II. Substantive Social Theory*, Cambridge, 1989, pp. 3 y 27-37. Tomo esa referencia y otras ideas de Carlos LALIENA CORBERA, «Las transformaciones de las elites políticas de las ciudades mediterráneas hacia 1300. Cambios internos y movilidad social», en *La movilidad social en el medioevo*, ed. Sandro CAROCCI, Roma, 2010, pp. 147-185.

⁴⁰ Enrique MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, 2006, pp. 137-156.

PACTISME I EL SEU VESSANT JUDICIAL AL REGNE DE VALÈNCIA

CARLOS TORMO CAMALLONGA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA-ESTUDI GENERAL

INTRODUCCIÓ

El decret de Nova Planta de 29 de juny de 1707, amb el qual es procedia a la supressió del dret valencià, ordenava que les més altes instàncies judicials novament constituïdes es governaren en tot com les *chancillerías* de Valladolid i Granada, «observando literalmente las mismas regalías, leyes, práctica, ordenanzas y costumbres que se guardan en éstas, sin la menor distinción ni diferencias en nada». En el desplegament d'aquesta trascendental resolució per les seues conseqüències al Regne de València, una instrucció de la nova *chancillería* de 7 de setembre remesa a totes les justícies, fixava que, «en conformidad del decreto de Su Magestad, en orden a que en estos Reynos se practiquen y observen las leyes de Castilla en cuantas dependencias ocurran en su tribunal, lo ha de observar así en la administración de justicia»¹.

No sols es tracta, doncs, de la derogació i substitució de tot un sistema de dret substantiu per un altre, sinó també d'un dret processal i, per extensió, d'un estil forense. Diferents disposicions reials dictades al llarg del segle –si bé referides a altres territoris de la Corona d'Aragó, on els decrets de Nova Planta no van ser tan implacables com a València–, ens confirmaran l'existència en tots aquells d'una pràctica diferent de la castellana. D'ací que siga tot un clàssic en la historiografia jurídica referir-se a una dualitat de règims judicials que d'alguna manera acaba per focalitzar-se en la sentència; enfront de la motivació a la Corona d'Aragó, la interdicció d'aquesta a Castella. Paral·lelament, hom addueix la prohibició d'al·legar dret al llarg de la tramitació processal castellana, en virtut d'un escrupolós compliment de la màxima *iura novit curia*, enfront de les justícies de la Corona d'Aragó, en què, contràriament, es permetia aquesta possibilitat. Ara bé, no obstant aquesta dualitat d'estils reiterada –repetida– per la bibliografia jushistoricista, no acabem d'identificar la norma legal en què es fonamenta inequívocament cada exigència, prohibició o permissió, si és que n'hi va haver, o si ens trobem davant d'una qüestió resolta per la doctrina i la jurisprudència, a les quals, malgrat tot, els juristes actuals no concedeixen la rellevància que veritablement tenien, almenys a la Corona d'Aragó. Tampoc no disposem d'estudis que ens permeten contrastar exhaustivament aquests plantejaments amb la realitat més pràctica. I valga açò tant per al sistema castellà com per als aragonesos.

Si des de la baixa edat mitjana la regulació i tramitació del procediment en qualsevol ordenament jurídic segueix les directrius marcades pel *ius commune*, les diferències processals no poden ser substancials. Ens trobem davant de processos essencialment similars. Si fins aqueixos moments l'actuació *conforme a dret* s'havia legitimat, bàsicament, en la seua litúrgia i ritualisme, i es resolia en el *juí de Déu*, ara comença a requerir-se una actuació conforme, ja no sols a la *conciència*, sinó també, i sobretot, a la *ciència* del dret, amb una creixent rellevància de les disposicions legals reguladores del procés i de la seua presència en aquest. Amb els cada vegada més complets ordenaments regnícoles –un nou sistema provatori on el criteri de la veritat està taxat–, es guanya en seguretat jurídica, tot i disposant-se de la resolució objectiva, que es torna més racional i oficial. Ara ja podria motivar-se la sentència. Fins i tot, al jutge si le podrà exigir una letigimitat que radicara en la seua sapiència o *auctoritas*. La participació de les parts, igualment, podrà ser més docta.

Tot açò cladrà ajustar-ho amb el poder d'un rei que va despuntant i afermant-se. La jurisdicció és reivindicada com a prerrogativa reial, als efectes de la qual s'assisteix a una progressiva professionalització de la magistratura i l'advocacia. Per a ser breus dins de la diversitat, direm que el monarca no estarà interessat en el fet que es genere un dret judicial paral·lel al propi, que pugua fugir del seu control o pose a qüestionament la seua *maiestas*. És el que podria ocórrer amb la motivació de la sentència i la doctrina que es

¹ Pascual MARZAL, «Introducción del Derecho castellano en el Reino de Valencia: la Instrucción de 7 de septiembre de 1707», *Torrens*, 7 (1991-1993), pp. 247-264.

generaria al seu voltant. La immotivació, per tant, podria atenuar el control parlamentari; es restringiria *de facto* el poder d'aquest. En aquest sentit, el monarca i els magistrats poden i solen compartir interessos. S'imposa la política de secret o, si és el cas, restriccions a la publicitat de la motivació, sense perdre de vista que en cap moment no es vol obviar l'halo sacre de la resolució judicial. L'enteniment de la justícia no requeia sempre tant en la resolució en si com en la natura i l'actitud de l'emissor. D'ací la importància que tenia regular la conducta i vida privada del jutge; rectitud i severitat, austeritat i exemplaritat.

La motivació s'admetria, si de cas, en la mesura en què resultara funcional a les necessitats de centralització, unificació i conservació del poder, del rei o del regne, tenint cura, en el cas del rei, de no obrir fissures de participació i crítica en el saber exclusiu i autocràtic en què pretenia fer recolzar el seu poder. En qualsevol cas, comportava un control, tècnic o jeràrquic, dels oficials delegats i de les seues decisions.

Aquesta complexa evolució traçada en línies molt bàsiques no es traslladarà al mateix temps i de la mateixa manera als diferents ordenaments jurídics. L'Europa moderna es debat entre l'*auctoritas* o la *maiestas*, entre imposar, permetre o prohibir la motivació, des de la consideració que fórmules que semblen contràries poden obeir a la mateixa pretensió, i des de la idea que la realitat processal respon a la configuració –i n'és reflex fidel– no sols del dret sinó, sobretot, del poder. Sembla, però, que és una qüestió que va més enllà del simple paral·lelisme que s'ha volgut veure entre l'absolutisme i el pactisme com a configuració política d'un regne.

En l'edat moderna Castella assumirà i reprendrà amb força, si és que alguna vegada l'havia deixada de banda, la concepció sobiranista monàrquica traslladada a la resolució judicial, que no serà pròpiament una decisió, perquè no calia decidir res². Com abans de la Recepció, no hi cap ni cal interpretar la resolució del rei. El raonament és del tot innecessari en la mesura en què el jutge és un simple testimoni de la manifestació reial i, per extensió, divina; un testimoni privilegiat, això sí, però que quedava circumscrit a la transmissió revelada de la resolució. L'home formula la llei però Déu imparteix la justícia. El rei-jutge, a través dels casos particulars, actuarà com a àrbitre de la societat i tindrà la funció de procurar la pau i l'harmonia social. A tal efecte, òbviament, no podia quedar estrictament sotmès a la norma escrita. Més encara, si no coneixia autoritat superior en la Terra era improcedent la justificació o legitimació de la resolució. Per la mateixa raó, quina autoritat podien tenir les parts per a proclamar el dret, raonar o *vocear*, sobre quelcom que els era aliè?

Paral·lelament, enfront de la confusió i l'arbitrarietat que possibilitava el pou inescapable que era el *ius commune* –acusació interessada de la qual es val el nou aparell reial–, el monarca prescriurà la immotivació –si és que, com hem dit, a Castella alguna vegada s'havia motivat–, assegurant-se així, amb els nomenaments oportuns, un domini complet sobre l'administració de justícia. Alhora, i per una altra banda, intentarà controlar l'activitat normativa dels parlaments. La justícia serà un instrument cabdal d'afermament de *potestas*, i els processos quedaran o continuaran reduïts a argumentacions i aportacions merament fàctiques; unes discussions que no afectaven l'essència de la sobirania com a creadora impositiva del dret. No podem dir que la interdicció de la motivació obeïra a la conveniència de no evidenciar un sistema normatiu poc coherent. Si de cas, es podria raonar sobre l'economia processal. Però creiem que aquests són pretextos posteriors, legitimadors d'una actitud interessada, i que passava per sotmetre fins al punt de sotraure el paper que per si mateixos tenien els lletrats³. El secret en les deliberacions permetrà la sempre buscada unanimitat com a passaport de seguretat i rectitud formal; la infal·libilitat de la justícia, única i certa, no admetia discussions.

Es diu que als territoris de la Corona d'Aragó, i en concret al Regne de València, sí que cabia el raonament i l'aportació de citacions jurídiques al procés per part dels advocats, de la mateixa manera que es prescrivia la motivació de les resolucions. Enfront de l'absolutisme reial castellà, es parla del pactisme aragonès. Deixant per a altres estudis el qüestionat caràcter contractual del seu dret⁴, i des de la consideració que la

² En els plets «arduos y de sustancia» s'havien d'escriure els vots «sin poner causas y razones algunas de las que motivó a votar»; *Ordenanzas de las chancillerías de Valladolid y Granada*, de 1489 (*Nueva Recopilación* 2, 5, 42). Alguna vegada s'ha dit, infundadament, que, fins aqueix moment, a Castella sí que es motivava.

³ Jean Pierre DEDIEU, «La muerte del letrado», en *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, coord. Francisco José ARANDA PÉREZ, Conca, Universidad Castilla-La Mancha, 2005, pp. 479-511.

⁴ Si bé des de Ferran II s'assisteix a un intens procés de legalització de la justícia, tot i intentant constreñir-la a la normativa, segons alguns autors clàssics, era el monarca, en última instància, el qui decidia i les parts quedaven així limitades a la mera proposició legal. Jon ARRIETA, «El papel de los juristas y magistrados de la Corona de Aragón en la 'conservación' de la

jurisdicció és una atribució del monarca, creiem que la resolució devia ser motivada en la mesura en què, en cas de llacuna legal, la jurisprudència passava a ser un element configurador, i de cabal consideració, d'un sistema normatiu del qual el regne coparticipava amb el rei. D'ací la gran importància que per als operadors jurídics tenien les col·leccions de decisions. Quant al fet que els advocats al·legaren en dret, si la legislació històrica castellana era molt clara amb l'absoluta prohibició, la valenciana, més exigua, no en deia res; una absència que pot interpretar-se com la seua permissió.

Tal vegada, però, hauriem de concretar l'abast dels termes que estem emprant. És a dir, fins a quin punt i en quina mesura podem parlar d'al·legacions i exposicions jurídiques, de raonaments veritablement jurídics de les parts al llarg del procés i de la fonamentació igualment jurídica de les resolucions judicials. Parlem del que podem anomenar explicitació de la norma jurídica, tant en l'argumentació de les parts com de la resolució judicial⁵. Ens aproximarem ací a aquesta praxi curial a les darreries de l'època foral valenciana, tot i apuntant les diferències introduïdes pel nou règim borbònic, i des de la consideració que qualsevol teorització que s'hi referisca s'ha de construir amb la consulta de la documentació forense. Per la seua ingent quantitat, els nostres resultats no poden passar d'un esbós d'idees.

EL PROCÉS VALENCIÀ

La pràctica castellana de no motivar les sentències es va imposar immediatament a València arran de la Nova Planta. La sentència, que encara es podrà dictar segons *Furs*, serà ara brevíssima i només contindrà, després de la identificació del plet, el *fallo*, que es redactarà sense cap tipus de motivació, no ja jurídica, sinó tampoc fàctica. Ni contenia els *vistos* ni els *considerands*, on s'havien exposat fins aleshores els fets tinguts per provats i les inferències que fonamentaven la resolució. De la mateixa manera, l'argumentació lletrada al llarg del procés serà exclusivament fàctica, mai jurídica, excepte alguna vaga i esporàdica al·lusió a fórmules genèriques o màximes jurídiques, sense cap citació concreta, ni tan sols vagues referències a cossos legals, ara bàsicament *Partidas* o *Nueva Recopilación*. Absència completa, doncs, del dret en el procés. Un acoblament complet i ràpid a la pràctica castellana⁶.

Però durant la vigència del dret foral, la realitat processal valenciana havia sigut una altra⁷. Caldrà distingir entre els escrits de les parts i la sentència, en primera instància i en apel·lació.

Tant en justícia municipal com en Audiència, i en contra del que en un principi poguérem pensar, al llarg del procés no assistim a una aportació fluïda de disposicions jurídiques per part dels lletrats. La defensa de les causes no sempre se sustenta en dret; ni en tots els plets ni, quan així es fa, amb profusió de referències. És una defensa eminentment fàctica, amb alguna fórmula genèrica tipus «conforme a disposicions de Dret, Furs i Privilegis del present regne». De vegades, però, es referencien disposicions jurídiques individualitzades, citacions exclusivament legals, quasi sempre un fur, sense gaires comentaris ni interpretacions. En cap moment no s'aporta doctrina ni jurisprudència. Més encara, en la major part dels casos ens trobem davant de disposicions de caire procedimental, sobre competències dels funcionaris judicials, requeriments, reconvençions o testimonis, per exemple; totes aquestes, normes menys susceptibles d'interpretació que les substantives. En el mateix sentit, les decisions judicials interlocutòries de caire procedimental també poden fer alguna referència legal, més aviat genèrica⁸. Res d'açò, evidentment, no tro-

Monarquía», *Estudis*, 34 (2008), pp. 9-59. En diferent sentit, Manuel FEBRER, «El parlamentarismo pactista valenciano y su procedimiento foral de reparación de agravios i contrafurs», *Anuario de Estudios Medievales*, 34/2 (2004), pp. 667-712.

⁵ Carlos TORMO, «La explicitación de la norma jurídica en el proceso civil del Antiguo Régimen», en *Pensamientos jurídicos y palabras, dedicados a Rafael Ballarín Hernández*, València, Universitat de València, 2009, pp. 897-906.

⁶ En un plet sobre nul·litat d'institució d'hereu, l'alcalde major de València resol el 20 de setembre de 1709 la validesa del testament de Maria Montañés, morta el 9 de maig de 1708, segons *furs i privilegis de València*, per haver-se formalitzat el 8 de febrer de 1707; Arxiu del Regne de València (endavant, ARV), *Escrivanies de Cambra*, núm. 44.

⁷ L'aportació de disposicions jurídiques al procés és una qüestió que no apareix recollida en les pràctiques processals del final de l'època foral que hem consultat; Teresa CANET, *Práctica y Orde Judiciari de les Causes Civils de Contenciosa Jurisdicció*, València, Universitat de València, 1984, o Aranzazu CALZADA y Alfredo OBARRIO, *Ius Commune & Ius Proprium en la práctica valenciana: El manuscrito Practica Caussarum Civilium*, Colección universitaria: serie Derecho, València, 2001.

⁸ A tots aquests efectes, els processos d'Honorat Monblach contra Josepha i Anna Malla, i d'Isabel Joan Peris contra els administradors dels béns de Fco. de Gusmán, en són bons exemples; ARV, *Processos I Part*, lletra H, núm. 155 (1663) i lletra Y, núm. 409 (1628).

barem en els processos posteriors tramitats segons dret castellà. En un procés de 1639, sobre repartiment d'una herència, una part diu que «los furs que parlen que un pare ni germà no pugen testificar contra fill y germà, parlen generalment tant en pro com en contra, y que no·n vol res dar»⁹. Hom era conscient –en tots els ordenaments– de la deficiència i, sobretot, de l'escassa concreció de les normes positives. Així és que, encara que fóra major que en els processos castellans, l'aportació de citacions jurídiques en els valencians tampoc no resulta profusa, ni de bon tros. La vertadera defensa jurídica de cada cas, almenys dels més complexos, havia de prendre uns altres camins, els informes en dret, on la jurisprudència tindria un paper primordial.

La sentència valenciana, per la seua banda, presenta unes diferències més evidents respecte a la castellana. Ja d'entrada, i malgrat l'exigència establida en els *Furs* que s'escrigueren en romanç, que sí que se solia respectar en la justícia municipal, en seu d'Audiència era més habitual l'ús del llatí¹⁰. Però la diferència bàsica radica en el contingut. Enfront del laconisme o l'extrema brevetat de la sentència castellana, que poc més que es limita a la part dispositiva, la valenciana és molt més extensa, per minuciosa i raonada, tant en primera com en segona instància.

En primera instància, en la cort del Justícia del Civil, del mostassaf, de la Batlia o del portantveus del General Governador, hi veiem una clara divisió en tres parts: el «vist» o *visso*; l'«atès y considerat» o *attento*; i el «s'ha de sentenciar i declarar», o *pronuntiamus, sententiamus et declaramus*. En el «vist» es fa una relació llarga, generosa i molt detallada dels fets al·legats i considerats provats. En l'«atès y considerat» es raona sobre la mateixa successió de fets, enllaçant-se i establint-se relacions a mode de connexió, tal com s'ha anat demostrant al llarg de la tramitació. Com diu la fórmula, són les consideracions i interpretacions que la justícia en fa, tot i obtenint-ne ja conclusions. Però, i açò també és important, sense aportar en cap moment disposicions jurídiques concretes de cap mena ni recolzar-s'hi. Més encara, entre el «vist» i l'«atès» la diferència no sempre serà clara. Finalment, en el «pronunciam, sentenciam y declaram», el jutge, ja laconicament, accepta o rebutja la demanda, dictamina i resol¹¹. Per tant, més que motivació de la resolució judicial, si com a tal entenem la seua fonamentació estrictament jurídica, caldria parlar, com en els escrits de les parts, d'una argumentació fàctica, de raonament, interpretació i explicació i, d'alguna manera, de recolzament i justificació per part de la justícia de la resolució presa. Aquesta mancança en l'explicitació de normes jurídiques no creiem que obeïra tant a la voluntat de no evidenciar les mancances o possibles confusions de l'ordenament jurídic, com a la condició no sempre lletrada d'aquelles autoritats, perquè, tot i que quedaven obligades a rebre assessorament tècnic, el seu consell no tenia caràcter vinculant¹².

La tramitació de l'apel·lació davant l'Audiència donarà un altre caire a la sentència. Els advocats interpretaran de nou la successió dels fets, i el dret que s'ha aportat i es vol aplicable –ja hem vist que l'al·legació de normes era ben sòbria. Però, sobretot, tractaran de qüestionar la interpretació del jutge, els sil·logismes o causalitats exposades en la resolució, cosa totalment impossible en el posterior procés castellà. És una diferència en l'argumentació lletrada que, de nou, es reflectirà de manera més palmària en els informes en dret.

Quant al contingut de la sentència en aquest tribunal, i encara que puga sorprendre, tampoc no se'ns presenta raonada jurídicament d'una manera explícita¹³. Almenys, en la redacció dels escrits de manaments no apareixen disposicions individualitzades, més enllà, i esporàdicament, de la genèrica fórmula en la part dispositiva «quod iuxta forales dispositiones praesentis Regni», o «servatis foris et privilegiis Regni»¹⁴. Tampoc no s'adjuntaven al lligall del procés quan s'al·ludia a la sentència. Des dels nombrosos

⁹ ARV, *Processos I Part*, lletra V, núm. 985.

¹⁰ Alfredo OBARRIO, *Estudios de tradición romanística: el proceso en el ordenamiento foral valenciano*, València, Re-proexpres, 2001, p. 125.

¹¹ ARV, *Escripciones de Cambra*, 1707, núm. 27, f. 47.

¹² Agustín BERMÚDEZ, «El asesoramiento judicial en los pleitos reales valencianos en la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67 (1997), pp. 1369-1380; Alfredo OBARRIO, «*Ius proprium-ius commune*. La sentencia en el ordenamiento foral valenciano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 71 (2001), pp. 501-572.

¹³ Secció *Sentències Reial Audiència* de l'ARV, on apareixen reunides sense més ordre que la de l'escrivà de manaments que les va redactar.

¹⁴ Pascual MARZAL, «Conflictos jurídicos a raíz de la expulsión de los moriscos valencianos», *Estudis*, 20 (1994), pp. 183-205.

i extensos *visso* o *vissa*, es passarà a un habitualment més breu *attento*, per acabar amb un concís *pronuntiamus*, *sententiamus* et *declaramus*. El més acostumat és que els *visso* apareguen en una lletra, i moltes voltes en català; pensem que els redactava l'escrivà que feia el resum de tot el que s'havia tramitat fins aleshores, mentre que els *attento* i la part dispositiva, amb immediata solució de continuïtat, sempre s'escrivien en llatí i normalment amb una altra lletra; tal vegada la d'un altre escrivà que transcrivia l'oralitat del relator. Açò explicaria la freqüent similitud entre el *visso* i l'*attento*.

De manera que la sentència comunicada a les parts contindrà, en principi, una motivació eminentment fàctica. La legislació, però, sembla establir una relació directa entre aquesta comunicació i la justícia o el dret de les parts a aquesta.

En els *Fori Regni Valentiae* 9, 19, 33, (1547) amb motiu del registre en l'arxiu reial, es diu: «per co[n]servació dels drets de aquells en favor de qui són donades, e fetes com sovint se esdevinga q. per no co[n]servar los registres les sentè[n]cies no-s poden trobar, e de aquí perex lo dret de les parts». En el fur 33 de les corts de 1564, els tres braços supliquen del monarca «que y haja en dita Real Audiència libre de vots, lo qual estiga en poder del dit Regent [de] dita Cancelleria, en lo qual se hajen de continuar i scriure per mans dels mateixos jutges de dita real Audiència, lurs vots respectivame[n]t ab calendari, ferma, e sotrascrita de ses mans ab motius jurídichs, e que publicada la sentència les parts litigants, si voldra[n], puixen veure y regonèxer dits vots, y haver y pendre còpia de aquells: la qual los haja de ser donada per qualsevol scrivà de manament»¹⁵. Al rei li plau «que y haja libre de vots», però amb la puntualització que «aquest no-s comuniquen a les parts, ni ixqua de poder del Regent». En el fur 46 de les mateixes corts, els braços subratllen l'obligació de motivar jurídicament i, en primer lloc, del relator o auditor de la causa, «en lo libre de vots de dita real Audiència», per a després, i «conforme als vots [del regent i altres doctors] haja de ordenar sentè[n]cia en dita causa, e posar aquella en poder del scrivà de manaments». En cas que el regent i oïdors no posaren la sentència amb els motius jurídics en el temps establert, els braços sol·licitaven que foren privats del seu ofici o suspesos per tres anys. El monarca acceptava els terminis, però «ab tal que les penen sien a son arbitre».

De totes aquestes disposicions es desprèn un cert tarannà transaccional, present ja en les corts de 1552, com després veurem, quan el monarca accepta la presentació dels informes jurídics¹⁶. Aquests, a més, ens confirmen que la comunicació dels motius jurídics sí que hi tenia lloc, i que d'aquests es valien els lletrats per a escriure aquests informes en via de recurs¹⁷.

Les *Decisiones* de Francesc Jeroni de León ens poden aportar més informació. Contenen, concisament i després dels raonaments jurídics, la part dispositiva i el nom de l'escrivà de manaments que publicava la sentència i la feia saber a les parts¹⁸. Entenem que el relator de cada causa li comunicava els *attento* i aquesta part dispositiva, que copiava tot a continuació dels *visso*, redactats per un altre escrivà; d'aquí la diferent lletra. Però no li comunicava els motius jurídics pròpiament. De la seua entrega a les parts, si se'n feia, no s'hi deixava constància¹⁹. En l'Audiència, per tant, es plantejaven els dubtes jurídics del procés, que es devien comunicar a les parts, cosa que permetria a aquestes, si ho estimaven oportú, presentar els corresponents informes en dret. Els oïdors, considerats aquests informes, dictaven la resolució. Per tant, les *Decisiones*, encara que apareguen redactades tot d'una, devien obeir a dos moments temporals. Suposem que De León degué consultar el llibre de vots de l'Audiència, on es devien trobar aquells motius jurídics.

¹⁵ *Furs, capítols, provisions e actes de cort ... MDLXIII*, València, 1645. A Catalunya i Aragó es prenen decisions semblants en les corts de 1510 i 1547, respectivament, com també s'iniciarà per la mateixa època un règim similar en distints estats italians; Michele TARUFFO, «L'obbligo di motivazione della sentenza civile tra diritto comune e illuminismo», en *La formazione storica del diritto moderno in Europa*, ed. Bruno PARADISI, Florència, 1977, pp. 599-633.

¹⁶ De manera similar, en les corts de 1564 les parts demanen –fur 63– que per a totes les causes tramitades en les justícies reials per sota l'Audiència, s'ordenara i posara la sentència en mans de l'escrivà en el termini que quedava fixat, sota pena pecuniària, cosa a què accedeix Sa Magestat, «ab que les penes sien a son arbitre».

¹⁷ Biblioteca Històrica Universitat de València (endavant, BHUV), *Varis* 3/28 o 3/33.

¹⁸ *Decisiones Sacrae Regiae Audientiae Valeninae*, 2 vols., Oriola, 1620-1625. Com en el procés, i amb motiu de disputes procedimentals, l'aportació de *Furs* serà especialment notòria. La sentència que es comunicava és la que es pot consultar en l'ARV.

¹⁹ Les sentències recopilades per Llorenç Mateu i Sans al principi del XVIII rarament contenen més enllà de la part dispositiva; vegeu el manuscrit *Sentencias pronunciadas por los oidores de la pasada Real Audiencia...*, BHUV. Poques vegades s'inclouen citacions jurídiques; mai doctrinals, però sí referències a De León. Els *Furs* només apareixen, esporàdicament, en plets sobre dret públic.

Aquestes *Decisiones*, en perfecta correlació amb les al·legacions jurídiques i al marge de la prelació de drets, on no té cabuda la jurisprudència, es fonamenten per igual en doctrina, legislació romana i canònica, *Furs*, i en les prèvies resolucions de la mateixa audiència i del Suprem Consell. Enfront de l'interès del monarca de monopolitzar l'activitat creadora, per tant, és evident l'existència d'un dret d'origen i evolució judicial i jurisprudencial.

LES AL·LEGACIONS JURÍDIQUES

Els coneguts com *informes en dret* o *al·legacions jurídiques*, són escrits redactats pels advocats de les parts i presentats davant l'Audiència o el Suprem Consell, amb els quals es fa ús de la darrera possibilitat de defensa jurídica. Només s'hi donen en les causes més rellevants, per la seua quantia o objecte de disputa, i realment no formen part del procés en si, ja que es presenten una vegada declarat el plet conclòs i vist per a sentència²⁰. Després d'una breu exposició dels fets, tal com havia redactat el relator d'acord amb les parts, els advocats recolzaven normativament la seua defensa, part essencial de l'informe²¹. Si a Castella suposava l'única oportunitat que tenia l'advocat per a escriure en dret, a València no era així, en la mesura en què, encara que succintament, ja ho podia haver fet en els escrits processals. Els memorials mateixos assumeixen per a si, en tots dos casos, la màxima juridificació de la causa.

Partim d'una legislació valenciana parca, que ens resulta de vegades equívoca. El fur 15 de les Corts de 1552 establia que, a petició de les parts litigants, els relators del Suprem Consell i de l'Audiència havien de comunicar a les parts els dubtes que en matèria jurídica pogueren tenir els magistrats –sobre els quals, entenem, pogueren aquelles argumentar. Si bé els braços pretenien que es poguera presentar la petició en qualsevol causa davant qualsevol justícia, civil o criminal, el rei finalment s'advé, fins a les següents corts, en només les causes civils, i «àrdues a arbitre del President ab parer del Consell»²². Com amb les sentències, el monarca es vol assegurar un control especial sobre les causes criminals. En el fur 71 de les següents corts, les de 1564, els braços sol·liciten la confirmació de l'anterior, i de nou per tal que «qualsevol persones tenints càrrech de judicatura», civil o criminal, comuniqui «a les dites parts los puns, dubtes, e apuntaments en dret que en dites causes los ocorrera[n], puix aquells sien essencials pera la decisió de dites causes», amb la fórmula del monarca «Que-s guarde lo Fur»²³. Les corts de 1585 tornaven a la mateixa qüestió en el fur 11, quan els braços demanen que els «Jutges, axí del Civil com del Criminal, sien obligats de comunicar a les parts los duptes que tendran en les causes. E que per dita raó no sien vists propalar son vot, ni pugue[n] ser recusats com a sospitosos.» A la qual cosa accedeix el monarca, amb condició «que reste a volu[n]tat del Iutge donar los duptes; y en cas que·ls done, perçò no puga ésser recusat»²⁴. Per referències al fur anterior, sembla obvi que quan es parla de *judges* s'està referint als magistrats de l'Audiència. El fur 20 de 1604, amb l'aprovació del monarca, establia «que en totes les causes axí civils com criminals, puga lo litigant fer informar *in facto & in iure*, axí en *pleno Consilio*, com a cascú dels Doctors dels dits Reals Consells, en ses cases, a electió dels litigants, sens retardació de la causa»²⁵.

Fixem-nos ara en el contingut jurídic dels informes, en concret en els que versen sobre dret privat, que és sobre el que més s'hi troba. A simple vista no hi veiem gran diferència entre els presentats davant l'Audi-

²⁰ «Fomentan esta causa tres pretensiones contrarias, la qual por la calidad de las personas que intervienen y el interés grande de treinta mil libras que se litigan, es grave a todas luzes [...] Está concluydo el pleito desde 14 de Março pasado [...], asegurándose que la asiste indubitadamente la justícia por lo que doctamente habrá fundado su Abogado en la allegación que tiene dada. En esta me toca mostrar la que asiste a mi parte»; BHUV, *Varis* 88/3, pp. 3 i 4. «Y a estas doctrinas se podrán juntar otras muchas q. avrán recogido los Abogados de Doña Violante, en sus allegaciones»; BHUV, *Var.* 55/14, punt 30.

²¹ Fur 7 dels *Furs, Capítols, Provisions e Actes de Cort ... M.D.CIII*.

²² *Furs, Capítols, Provisions e Actes de Cort ... MDLII*. Tot indica que *Fori Regni Valentiae* 4, 9, 38 i el fur 69 de les corts de 1564 no es refereixen als informes en dret, sinó a les escriptures resolutòries, els *alegatos de bien probado* a Castella: Carlos TORMO, «El abogado en el proceso y la argumentación en los informes jurídicos del XVIII», *Ius Fugit*, 10-11 (2003), pp. 1079-1131. Al seu contingut substancialment fàctic li resultaran complementàries les al·legacions jurídiques.

²³ *Furs, Capítols, Provisions, e actes de cort ... M.D.LXIII*.

²⁴ *Furs, Capítols, Provisions e Actes de Cort ... M.D.LXXXV*.

²⁵ *Furs, Capítols, Provisions, e Actes de Cort ... M.D.CIII*. Més avançada i exacta en aquest punt sembla la legislació catalana; Josep CAPDEFERRO, *Joan Pere Fontanella (1575-1649), un advocat de luxe per a la ciutat de Girona: Plets i negociacions jurídicopolítiques d'un municipi català a l'alta edat moderna*, tesi doctoral Universitat Pompeu Fabra, 2010, pp. 162 ss. Joan Lluís PALOS, *Els juristes y la defensa de les Constitucions. Joan Pere Fontanella (1575-1649)*, Capellades, Eumo, 1997, pp. 37 ss.

ència foral del XVII i els que un segle després trobarem en la borbònica. En essència, i cal no oblidar-ho, l'argumentació jurídica dels processos peninsulars era tributària per igual de la tradició romanocanonista, amb l'omnipresent producció doctrinal, escassament rellevant respecte a la seua procedència. És el *mos italicus* tardà.

Cal remarcar, però, la major aversió que les autoritats castellanques tindran envers aquests escrits, cosa que no va trigar gens a manifestar-s'hi. De fet, tot sembla indicar que els lletrats de la València foral, al marge de *Furs*, no freturaven d'autorització de la sala per a redactar-les i presentar-les-hi:

*Y por quanto de escribir papeles en drecho los abogados (en que parece havia alguna facilidad en el gobierno pasado) se les sigue mucha costa a las partes, acordaron que aunque las partes lo desseen, no escrivan los Abogados en drecho sin pedir para ello licencia en el Acuerdo, donde se estimará si el pleyto lo merece, por estar así prevenido en las Leyes de Castilla*²⁶.

Les similituds arriben fins als aspectes més formals. S'escriuen en castellà, i no sols els posteriors a la Nova Planta sinó també els redactats vigents *Furs*. Mentre que els tràmits processals s'havien d'escriure en romanç o llatí, les al·legacions jurídiques apareixen escrites quasi totes en castellà. No sabem ben bé quina en pot ser l'explicació. Com que l'argumentació gira al voltant de disposicions majoritàriament doctrinals i romanocanonistes, en el sistema del *ius commune* els informes podrien fer-se circular igualment per Catalunya, Aragó o Castella, més encara si tractaven sobre *mayorazgos*, on abundaven els autors castellanques. Una vegada impresos, devien poder circular per aquelles justícies, on serviren d'estudi i consulta en causes similars²⁷. A més, podien arribar al Consell Suprem, radicat a Madrid, on no tots coneixerien el català, puix el castellà era llengua ja majoritària en segons quins àmbits. Fins i tot ja era present en els escrits de les corts²⁸. Tampoc no s'ha de perdre de vista la seua finalitat erudita i de promoció professional de l'advocat mateix, la conveniència d'exhibir les seues destreses en la jurisprudència elegant; d'aquí que les al·legacions s'assemblen en ocasions a tractats científics. En les valencianes, així i tot, s'aprecia un lligam més estret i immediat amb el corresponent procés.

Unes altres diferències són de contingut. Tant en les valencianes com en les posteriors castellanques, la majoria de citacions referencien el *Corpus Iuris Civilis*, molt menys el *Canonici* i, evidentment i sobre tot, doctrina. El fur 14 de les corts de 1645 es feia ressò d'una pràctica ja secular, «ab motiu de que los [furs] que són conformes al dret comú admeten les mateixes intel·ligències, llimitacions y ampliacions de aquell». El mateix fur reiterava «que los furs del regne se han de entendre a la lletra tan solament sens alguna al·legació ni interpretació de lleys decretals o decrets, e sens gloses de aquells; y no obstant la dita disposició foral se solen donar diferents intel·ligències e interpretacions a dits furs»²⁹.

Tal vegada la doctrina és encara més present en els informes valencians, almenys en comparació amb les citacions d'aquells cossos legals. Una doctrina que vindrà marcada pels decisionistes, clarament més rellevants que a Castella. Respecte al dret reial, no trobem en principi grans diferències, és a dir, escassa presència relativa tant en les castellanques com en les valencianes. No obstant això, en aquestes, i en el cas d'haver-hi disposicions a l'efecte, especialment processals, s'hi aporten amb una empenta que no trobem en les castellanques, tenint en compte la menor extensió del dret legal valencià i la consideració que el *mayorazgo* era una institució castellana no regulada en *Furs*, amb la notable presència de *Leyes de Toro*.

Com hem apuntat, on hi ha una evident disparitat és en el paper de la jurisprudència. La referència a sentències prèvies és llargament major en els informes valencians, en nombre, en l'atenció que se'ls presta i en la rellevància que se'ls confereix: «Estas sentencias, por ser del S.S.R. Consejo, y con votos suyos, hazen ley en mi favor: *ut est vulgatum ex dicto privilegio Regis Ioannis Secundi*, fol. 204 & *dicat* don Francis. Hieronym. Leo decis. 85, tom I, núm. 15»³⁰. En la majoria dels casos, doncs, són sentències

²⁶ ARV, *Reial Acord*, 1708, núm. 2, f. 33.

²⁷ Les mateixes al·legacions hi feien referència: BHUV, *Varis* 55/11, f. 3; *Varis* 3/5, ff. 24 ss.; *Varis* 289/22, ff. 7 ss.; *Varis* 55/12, f. 29; *Varis* 88/1, f. 96; *Varis* 55/9, ff. 22 ss.; *Varis* 3/8, f. 6.

²⁸ Lluís GUIA, *Cortes del reinado de Felipe IV. II. Cortes valencianas de 1645*, «Monografias y Fuentes» 10, Universitat de València, 1984, p. 11.

²⁹ *Ibidem*, p. 213.

³⁰ BHUV, *Varis* 3/32, punt 39. «Y lo han declarado así todas las sentencias que del año 1570 acá se han dado»; *Varis* 55/14, punt 69. Vegeu també *Varis* 55/16. També podem trobar decisions de l'Audiència de Catalunya: *Varis* 3/12, *Varis* 3/5 o *Varis* 55/14.

de l'Audiència i del Consell d'Aragó, i les solen aportar els decisionistes; en els nombrosos informes consultats del XVII el regent Francesc Jeroni de León en exclusivitat³¹. Però en no poques ocasions és el lletrat el qui sembla consultar-les directament –tal vegada del llibre de l'Audiència–, amb referències exactes al procés en qüestió i copiant literalment els motius, sobre els quals argumentarà generosament i establirà els oportuns paral·lelismes. També s'aporta la Rota romana; *decisiones*, però també *consilia*, de Farinacium, Fusario, Thomasius, Menocchio..., atès l'estil rotal format durant els segles XVI i XVII i que, al nostre parer, tanta influència va tenir en els tribunals de la corona d'Aragó. Significativament, però, no hi trobem cap referència als tribunals castellans.

Interessants resulten les al·legacions en què el discurs es vol construir des d'una unitat argumentativa entre les lleis valencianes i la doctrina dels tribunals que les interpreten, sobretot quan es tracta de la possibilitat de permetre la coexistència de la successió intestada amb la testada. Hi ha casos en què es dedica tota una part, o diverses, a donar «Satisfacción a los motivos de las Reales Sentencias». I tot açò amb la controvèrsia sobre el diferent valor de les sentències del Consell Suprem i de l'Audiència de València: «cosa difficultosa parece, pero no carece de mucha provabilidad, que dicha Real sentencia suprema no haga ley, y éstas como exemplares no obliguen al Senado [...] No dudo de la potestad del Príncipe, porque fuera sobervia, y que sus Reales sentencias tienen fuerza de ley». De manera que, «las sentencias del Príncipe en tanto tienen fuerza de ley, quanto sea conocido y principalmente tratado de la materia. No empero en lo que incidentemente se decide»³².

Res d'açò no es podrà veure en les al·legacions castellanes. En definitiva, i enfront de les castellanes, les al·legacions valencianes concedeixen una gran preeminència als *motius*, tot i que es discuteix, com veiem, el diferent valor que pogueren tenir segons procediren del Suprem Consell o de l'Audiència. I, en aquest sentit, en les al·legacions marcadament jurisprudencials sembla apreciar-se una davallada de la presència doctrinal.

³¹ BHUV, *Varis* 55/14, on el lletrat comenta extensament la sentència de l'Audiència de 29 de juliol de 1570, i la confirmatòria del Consell de 3 de setembre de 1774, reiterades, juntament amb d'altres, en nombrosíssimes al·legacions de la mateixa temàtica (descendència legítima i natural en vincle testamentari). També *Varis* 88/12, punts 234 ss., o *Varis* 3/7, punts 69 ss.

³² BHUV, *Varis* 88/1, punts 361-363 i 367. Altres afirmacions en el mateix sentit: «Estas sentencias, por ser del S.S.R. Consejo, y con votos suyos, hazen ley en mi favor» (*Varis* 3/32, punt 39), o «Y siendo motivo de la Audiencia, no tiene la autoridad que pudiera tener si fuera del Consejo» (*Varis* 55/10, f. 16). Antonio PLANAS, «La jurisprudencia de la Real Audiencia de Mallorca», *Bolleti de la Societat Arqueològica Lul·liana: Revista d'Estudis Històrics*, 65 (2009), pp. 303-310.

MERCADERES Y POLÍTICOS: RAMÓN DE CASALDÁGUILA, CIUDADANO DE ZARAGOZA, Y EL *COMPROMISO DE CASPE*

SANDRA DE LA TORRE GONZALO
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El propósito de esta comunicación es ofrecer una aproximación a la relación entre negocios y política a fines de la Edad Media a través del análisis del papel político de los agentes económicos; más concretamente, de la capacidad de la actividad mercantil para ejercer su influencia sobre las instituciones del reino. Para ello, me serviré de un estudio de caso como es el del mercader y ciudadano de Zaragoza Ramón de Casaldáguila en el contexto del *Compromiso de Caspe*, un momento clave para la constitución de la cultura y la clase políticas. Con el fin de facilitar una mejor comprensión, he seguido un orden cronológico, con los hitos fundamentales, prestando especial atención a los pilares en los que articulo mi exposición: la estructura de los negocios de Casaldáguila y su instalación en Aragón. Me remontaré unos años antes de la muerte de Martín I para continuar hasta los momentos inmediatamente posteriores a la coronación de Fernando I. En cuanto a las fuentes de información se refiere, me serviré fundamentalmente de documentación económica de origen notarial y algunas referencias a la generada por las principales instituciones del reino¹.

Traigo aquí un ejemplo del comportamiento de las elites mercantiles y financieras del reino de Aragón, cuyos negocios suponen la movilización de sumas de dinero muy elevadas, así como de tupidas redes de información desde Zaragoza, cuya importancia como polo económico queda remarcada por su capacidad de atracción como centro político con una posición geográfica privilegiada (marcada por el protagonismo de la vía del Ebro) y una infraestructura económica desarrollada que ofrece un marco legal atractivo, cuyo mayor exponente es la categoría de *ciudadano*².

CAPITAL Y POLÍTICA

La comercialización de la sociedad a lo largo de los siglos medievales desemboca en un creciente poder de lo mercantil en la política del occidente bajomedieval, sólo comenzando por la creación de nuevos asentamientos basados en la atracción de pobladores mediante cartas de franqueza para las actividades artesanales y mercantiles, o la constitución de mercados y ferias, pero también el papel jugado por las

* Becaria FPI del Ministerio de Ciencia e Innovación en el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Zaragoza. Correo electrónico: storre@unizar.es. El presente trabajo es resultado de mi investigación para el proyecto del MCINN «Mercados y desarrollo en Aragón (1250-1500): vínculos mediterráneos, distribución, abastecimiento urbano y costes de transacción en una economía bajomedieval» (ref. HAR-2009-12280), cuyo investigador principal es Carlos Laliena Corbera. Así mismo se inscribe en las líneas del Grupo de Investigación de Excelencia CEMA, dirigido por J. Ángel Sesma Muñoz de la Universidad de Zaragoza. Agradezco las sugerencias y aportaciones de Enrique Mainé, Guillermo Tomás y Carlos Laliena, quienes no son responsables de mis conclusiones.

¹ No se ha conservado un archivo particular de Ramón de Casaldáguila, por lo que las fuentes de carácter privado proceden del Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza (en lo sucesivo AHPNZ), que ofrecen un panorama a veces disperso e incompleto, pero constituyen el conjunto más homogéneo, mientras la información de carácter público procede principalmente de la publicación de las actas de las Cortes del reino editadas por el Grupo CEMA de la Universidad de Zaragoza dentro de la colección *Acta Curiarum Regni Aragonum* (ACRA). Para una caracterización de las elites políticas del Interregno, remito a las más recientes aportaciones: J. Ángel SESMA MUÑOZ y Carlos LALIENA CORBERA, «Las elites políticas de Aragón durante el Interregno y el Compromiso de Caspe», en *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1410-1412)*, dir. J. Ángel SESMA MUÑOZ, CEMA-Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2012, pp. 165-190 y J. Ángel SESMA MUÑOZ, *El Interregno (1410-1412)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2011.

² Para la caracterización de este grupo, que es objeto de mi tesis doctoral, remito a Sandra DE LA TORRE GONZALO, «Elites mercantiles y financieras de Zaragoza en el primer tercio del siglo XV (1380-1430)», en *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón (1300-1500)*, coord. Carlos LALIENA CORBERA y Mario LAFUENTE GÓMEZ, Grupo CEMA, Zaragoza, 2012, pp. 409-434.

elites internacionales³. A finales de la Edad Media los príncipes europeos valoraron el talento de algunos de estos emprendedores, lo que evidencia una transformación del pensamiento político al compás del ascenso social de la burguesía propiciado por un cambio de paradigma. Las elites del poder no están integradas únicamente por los magnates aristócratas de antaño, sino por gentes que no dependen directamente del rey para crear y mantener su situación social.

En la base de esta riqueza está la acumulación de capital (económico y social)⁴, que permite a unos pocos el acceso a la élite del poder. Por un lado, el capital mercantil se genera y mantiene por diferentes vías: actividades profesionales, comercio, producción, inversiones inmobiliarias (propiedades urbanas, rurales o señoríos), arriendos de derechos e impuestos, préstamos e inversión en deuda. Por otro, en los siglos XIV y XV se produce un aumento del tamaño y la eficacia de la burocracia en los estados europeos, que pasan a jugar un importante papel en la movilización de capital⁵. De esta manera, no hablamos únicamente de la influencia directa de financieros y mercaderes sobre la figura del monarca o su entorno más inmediato, sino de una extensión del poder de las elites mercantiles sobre las instituciones de los estados, lo que le concede una dimensión más profunda y una mayor prolongación en el tiempo a este fenómeno.

RAMÓN DE CASALDÁGUILA, MERCADER, FINANCIERO E INDUSTRIAL

La vida de éxito de Ramón de Casaldáguila se fundamenta en un importantísimo capital mercantil construido sobre un próspero negocio pañero (con tiendas en Barcelona y Zaragoza donde vende ricas telas procedentes de los principales centros productores de Europa) y respaldada por un potente capital social que le permite acceder a información y negocios de manera privilegiada, y contar con un entramado clientelar forjado a través de deudas personales y materiales.

Un notable inmigrante

Los aspectos más privados de la vida de Ramón de Casaldáguila no se muestran claramente al investigador⁶. La profusión de noticias que aparecen en los protocolos notariales zaragozanos a partir del último cuarto del siglo XIV evidencia una notable actividad económica, pero esconde un vacío sobre los asuntos privados de Ramón de Casaldáguila, hasta el punto de que la homonimia dentro de la familia nos impide movernos con total certeza en lo concerniente a los primeros contactos con el reino de Aragón⁷. Procedentes de Manresa⁸, los Casaldáguila integran las elites de la ciudad de Barcelona en el último cuarto del

³ J. Ángel SESMA MUÑOZ y Carlos LALIENA CORBERA (coords.), *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, 2009. Sobre la importancia de estos operadores comerciales y financieros: Peter SPUFFORD, «The Role of Entrepreneurs in State Formation in Late Medieval Europe», en *Poteri economici e poteri politici, secc. XIII-XVIII*, coord. Simonetta Cavaciocchi, Le Monnier, Florencia, 1998, pp. 497-499 y David ABULAFIA, «Mercati e mercanti nella Corona d'Aragona: il ruolo degli imprenditori stranieri», en *XVIII Congrès Internacional d'Història de la Corona d'Aragó: "La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI" & "VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004"*, ed. Rafael NARBONA VIZCAÍNO, Universitat de València, València, 2005, v. I, pp. 797-820.

⁴ Pierre BOURDIEU, «Las formas del capital. Capital económico, capital cultural y capital social» en *Poder, derecho y clases sociales*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000.

⁵ Antoni Furió, «Deuda Pública e intereses privados: Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón», *Edad Media: revista de historia*, 2 (1999), pp. 35-80.

⁶ Esta incertidumbre en parte es debida al hecho de que no se hayan conservado completos los protocolos de los notarios con los que trabajaba más frecuentemente Casaldáguila: Joan de Fontcuberta, notario de Barcelona, y Antón de Aldovera, notario de Zaragoza. Este problema podría solucionarse parcialmente con los originales y traslados que se conservan en el *Arxiu del Castell de Vilassar de Dalt*, de propiedad particular y al que he intentado acceder sin éxito.

⁷ Esto resulta dramático cuando no somos capaces de identificar individuos particulares. Así por ejemplo, en un protocolo notarial y en folios consecutivos aparece mencionado «*Ramon de Casaldaguila, ciudadano et mercader de Caragoca*» y «*Ramon de Casaldaguila, menor de dias, ciudadano et mercader de Barcelona*». Identifico ambas referencias con la misma persona porque los documentos aluden al doble florín en tierras del duque de Montblanc: Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza (AHPNZ), Juan RARO, 3768 (1396), ff. 53v y 54. La investigación genealógica de Casaldáguila excede los objetivos de estas páginas, aunque la documentación medieval de Manresa parece ofrecer mayor información sobre los orígenes de la familia.

⁸ Enrique MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2006, p. 101.

siglo XIV, donde sabemos que un Ramón de Casaldáguila interviene en las reuniones del concejo como *ciutadà honrat* durante los años noventa⁹. Antes de ello, ya en la década de 1370 opera en Zaragoza una compañía mercantil formada por Ramón de Casaldáguila, Jaime Despuig y Francesc de Merles¹⁰.

Pronto destacan por sus actividades financieras, cada vez de mayor peso, asumiendo importantes operaciones en el reino. En 1396 Ramón de Casaldáguila, ciudadano de Barcelona, recibe los intereses de algunas de las cuantías entregadas por los infanzones aragoneses al General en forma de préstamo en 1391, de los que solamente de los 3.350 florines de oro de los infanzones de los territorios del infante Martín en Aragón obtiene más de 328 florines de beneficios¹¹. Llama la atención el nivel de información del catalán, teniendo en cuenta la dispersión por la geografía aragonesa de las localidades en las que los infanzones contribuyen al préstamo, y a las que el propio Casaldáguila se desplaza en compañía de un notario para firmar el adelanto de las cuantías.

Ya entonces Salvador Vives, habitante en Zaragoza, opera como factor en su *botiga* o tienda situada en la capital aragonesa. Una tienda de paños que se surtiría con ricas telas procedentes de alejados puntos de la geografía europea, tal y como apuntan los negocios con la conocida compañía Datini. Desde 1395 y hasta 1410 (fecha en que se cierra la documentación datiniana) la correspondencia entre ambas firmas nos pone sobre la pista de negocios que Casaldáguila llevaba a cabo en Pisa y Brujas, con frecuentes contactos con los *fondacos* o sedes que la compañía toscana tenía en Barcelona, Mallorca y Aviñón¹².

El rescate de la hacienda aragonesa

Coincidiendo con la llegada al trono de Martín I, se produce el desplazamiento definitivo hacia tierras aragonesas de Ramón de Casaldáguila, que en 1402 se dice ciudadano de Zaragoza¹³, apostando por las ventajas que la ciudadanía de la capital del Ebro pudiera ofrecerle sobre la de la ciudad condal. En este momento, se convierte en una pieza indispensable en la gestión de las dificultades económicas de las instituciones aragonesas, a las que las exigencias fiscales de la Corona habían dejado exhaustas. Sus representantes buscan solución a estos problemas de liquidez en la asistencia de profesionales con una probada solvencia y habilidad técnica, de manera que así se explica la intervención (en el sentido actual de la expresión) de la Comunidad de aldeas de Calatayud en lo que se conoce como *Quitament*. Se trata de una financiación que exigía poner un gestor al frente de la Comunidad, es decir, a Casaldáguila como *quitador* de la Comunidad de aldeas¹⁴, quien en realidad, era la cabeza visible de una compañía de inversores¹⁵.

⁹ C. BATLLE, M^a T. FERRER, M. C. MAÑÉ, J. MUTGÉ, S. RIERA y M. ROVIRA, *El «Llibre del Consell» de la ciutat de Barcelona, segle XIV: les eleccions municipals*, CSIC, Barcelona, 2007.

¹⁰ En 1372 arriendan unas casas en Zaragoza para establecer sus negocios: AHPNZ, Sancho MARTÍNEZ DE LA PEIRA (1372), f. 294v, ref. E. MAINÉ, *Ciudadanos honrados*, p. 102. En 1375 Ramón de Casaldáguila es procurador del cardenal de San Lorenzo in Damaso, en Roma, para cobrar las rentas de las abadías de Montalbán y Pina: AHPNZ, Pedro LÓPEZ DEL FRAGO (1375), ff. 40v-41, ref. *idem*, p. 39, nota 86.

¹¹ AHPNZ, Juan RARO, 3768 (1396), ff. 13-53. También en 1396 compra un censal sobre el General de Aragón de 1.750 sueldos barceloneses anuales, por el que paga 1.750 florines de oro: *ibid.*, ff. 126v-127v.

¹² En 1395, Francesc Marfà, quien firma como *lo vostro servidor*, gira una letra de cambio a Barcelona desde Pisa para que Ramón de Casaldáguila realice pagos al mismo Francesco di Marco Datini por cierta cantidad de dinero que éste le proporcionó en Italia: *Archivio di Stato di Prato*, Fondo Datini, Lettere di cambio, 1145.03.56/136637 (25/V/1395).

¹³ Si todavía en 1400 se dice ciudadano de Barcelona, en 1402 ya lo es de Zaragoza, de manera que, si asumimos que los procedimientos de avecindamiento se siguieron rigurosamente, su asentamiento en la capital aragonesa se habría producido diez años antes: José María Lacarra de Miguel, *Estudios dedicados a Aragón*, Zaragoza, 1987, p. 122.

¹⁴ La relación con la Comunidad de aldeas de Calatayud de los Casaldáguila se remonta a 1388 por una donación de Ramón Desplà, ciudadano de Barcelona, de un censal de 1.000 sueldos barceloneses sobre la Comunidad: AHPNZ, Domingo MARTÍN DE AGUILÓN, 1829 (1398), sf., 5/IV/1398.

¹⁵ En diciembre de 1402 Ramón de Casaldáguila admite en la compañía a Martín de la Mula, notario de Zaragoza, de lo que se conserva el documento más elocuente con el que contamos hasta el momento sobre el *quitament* de la Comunidad: *El honorable don Ramon de Casaldaguila, mercadero e ciudadano de Caragoca, quitador e luydor de ciertos censales e deudos en los quales la Comunidad de las Aldeas de Calatayud eran e son obligados, acullio en part e companyia al discreto Martin de la Mula, notario vezino de Caragoca, en tres quarts de la dotzena part del dito quitament. E por la dita razon e por la luyr CCM sueldos que del dito quitament se deven luyr, el dito Martin ha livrado al dito don Ramon quinze mil sueldos jaqueses, los quales el promiso del dito Martin haver recebido e promiso e se obligo aquellos converter en luyr los ditos CCM sueldos quanto toquava a los ditos tres quarts de la dita dotzena part del dito quitament. Ha hi carta recebida e testificada en Caragoca a XIX de deziembre anno a nativitate Domini M^o CCCC secundo por mi, Pero Payesa, notario de Caragoca, la present de mi mano scrivient* [AHPNZ, Juan de CAPIELLA, 4202 (1405), suelto, 19/XII/1402]. Esto supone que para «luyr CCM sueldos» se concentran, en realidad, 240.000, si hacemos la sencilla operación de convertir los 15.000 sueldos aportados

Desconocemos quién decidió que se llevara a cabo esta intervención, así como las causas y las condiciones de la misma. Recogiendo diversas informaciones dispersas, entendemos que Casaldáguila se responsabiliza en 1402 de sanear en un plazo de 18 años las finanzas de la Comunidad de aldeas de Calatayud¹⁶, es decir, de gestionar los ingresos de la Comunidad para asumir, gracias al capital aportado por los inversores de su compañía, los gastos anuales de la Comunidad (que se cifraría en 200.000 sueldos jaqueses¹⁷), a los que ésta por sí misma no podría hacer frente, y desembarazarla de los censales o préstamos mediante la amortización de los mismos¹⁸. La compañía gestora del *quitament* está integrada, al menos, por el notario y ciudadano de Zaragoza Martín de la Mula, que posee una participación de algo más de un 6%; el judío converso Fernando de la Caballería, tesorero del rey, que participa con algo más del 8%; y el noble jurista Berenguer de Bardají, que se desmarca como uno de los mayores inversores, con más de un 25% de participación en la compañía¹⁹. No contamos con una cifra de la aportación de Casaldáguila, pero queda claro en la documentación que él es el arrendador o *quitador* y, por lo tanto, el responsable de una operación de gran magnitud como nos permiten intuir, aunque no de manera precisa, las noticias recogidas. Esto le permitirá adquirir experiencia, como veremos más adelante, para la posterior tarea de mayor alcance que afrontará dos años más tarde: el *Quitament* del General de Aragón. En 1404 la situación económica del reino preocupa a los diputados aragoneses, que piden al rey la convocatoria de Cortes para tratar tres puntos: las alteraciones de orden, las dificultades del General y el *vectigal*²⁰. Las medidas adoptadas tras las Cortes de Zaragoza de 1400 para resolver los problemas de liquidez con el aumento de los ingresos²¹ no parecieron dar resultado. La campaña de defensa del reino

por Martín de la Mula para cubrir sus tres cuartas partes de una doceava parte. También observamos que en la breve nota que hace firme el compromiso ante notario no se hace alusión ni a los plazos ni a los intereses que los inversores recibirán por su capital.

¹⁶ Durante este tiempo suponemos que se establecerían en la Comunidad mecanismos temporales para el aumento de sus ingresos ordinarios, a semejanza de las sisas que proponía la ciudad de Calatayud en 1400 para hacer frente a unos gastos inasumibles en ese momento, dado que, sólo en intereses de censales debían abonar 75.000 sueldos jaqueses con unos ingresos que afirmaban no llegaban a 63.000: Germán NAVARRO ESPINACH (ed.), ACRA, t. VI, v. 1, Grupo CEMA-Ibercaja-Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2008, pp. 319-320.

¹⁷ El 1 de octubre de 1415 se cobran lo que entendemos como dividendos de las participaciones en el decimocuarto año de un total de dieciocho (se afirma en los albaranes de pago que quedan 4 años): AHPNZ, Antón de ALDOVERA, 2398 (1415), ff. 5v y 14v-15. De ello hemos concluido, que los 200.000 sueldos jaqueses que se deben *quitar* y a los que se hace alusión en el documento de la nota anterior no pueden corresponder únicamente al capital necesario para luir los censales de la Comunidad, dado que se dice que a Berenguer de Bardají le corresponde luir 45.391 sueldos 8 dineros jaqueses en los cuatro años restantes (tras catorce transcurridos). En consecuencia y atendiendo además a la cifra ofrecida por los representantes de la ciudad de Calatayud en las Cortes de 1400, quienes afirman no poder asumir los 130.000 sueldos jaqueses anuales de gastos que genera la ciudad [G. NAVARRO, ACRA, t. VI, v. 1, pp. 319-320], parece probable que los 200.000 sueldos se refieran a los gastos anuales de la Comunidad de aldeas de Calatayud (incluyendo intereses de censales, pero también préstamos, pagos a oficiales, etc.), de modo que el *quitador*, esto es, Casaldáguila respaldado por su compañía de inversores, se ocuparía de realizar estos pagos cada año y de luir censales, quizá progresivamente y comenzando por los más gravosos. No obstante, ante la ausencia de documentación de la Comunidad de aldeas de Calatayud que pudiera arrojar luz sobre esta cuestión, queda esperar a la aparición de nuevas informaciones que corroboren o desmientan estas cifras, que quedan por el momento en el campo de la suposición.

¹⁸ Ramón de Torrellas, jurista ciudadano de Zaragoza, reconoce haber recibido de Ramón de Casaldáguila, *quitador* de la Comunidad de aldeas de Calatayud, la cantidad derivada de la luición de un censal por el que percibía 2.000 sueldos jaqueses anuales de intereses correspondientes a 22.000 sueldos jaqueses de capital o *propiedad* y los intereses (a un elevado 9,09%) corridos hasta el día de la luición: AHPNZ, Juan de CAPIELLA, 4202 (1402), f. 171, 16/XII/1402.

¹⁹ La cifra de 200.000 sueldos se divide en 12 partes, que se toman como referencia para las participaciones de los miembros de la compañía: AHPNZ, Juan de CAPIELLA, 4202 (1402), suelto, 19/XII/1402; AHPNZ, Antón de ALDOVERA, 2398 (1415), ff. 14v-15 y f. 5v, respectivamente.

²⁰ Los portavoces de los diputados no son otros que el jurista Berenguer de Bardají y el mercader Beltrán de Coscó, además del abad de Montearagón, quienes le transmiten al rey en Valencia, *tres cosas tocantes neccessitat e buen stamiento del dito regno. La primera, que el vectigal que fue puesto en las Cortes passadas era dampnoso al regno. La segunda, que el General era muyt cargado et convenia que a aquell fues ayudado en manera que aquell fues quitado. La tercera, que en las bandedades qui eran en el regno d'Aragon se tomasse tal remedio que el dicho regno fincasse en buena tranquilidat*: ACRA, t. VI, v. 2, p. 397.

²¹ Una de ellos es el establecimiento temporal del mencionado vectigal, una carga sobre las importaciones (los cereales, el vino y los paños de lana ya lo estaban con anterioridad), de manera temporal y cuya recepción no recaerá en los funcionarios reales, sino que se arrienda a unos inversores, que se hacen cargo de su gestión: durante seis años se recaudan 3 dineros por libra declarada en la aduana, añadidos a los 12 dineros por libra que ya se cobraban a las exportaciones: ACRA, t. VI, v. 1, pp. 320-321.

entre 1396 y 1398 frente al pretendiente a la Corona, el conde de Foix, en buena parte sostenida por la emisión de deuda sobre el General de Aragón²², había colocado en una situación muy delicada a una hacienda ya debilitada por otras campañas bélicas y exigencias reales anteriores. Así las cosas, los brazos reunidos en Cortes deciden proceder al rescate de la hacienda aragonesa, puesto que *el General era muyt cargado et convenia que a aquell fues ayudado en manera que aquell fues quitado*, porque *fincado assi el dito General era destruccion de todo el regno*²³. Este *quitament* consistiría en *quitar censales qui corrian a mejor pensión et por menor precio*²⁴; es decir, lo que hoy en día entenderíamos por una reducción de la deuda fiscal mediante la rebaja de los tipos de interés y su refinanciación. Dicha labor recaerá en Ramón de Casaldáguila, quien, a tenor de lo que observamos en la documentación de años sucesivos²⁵, concentra las labores de tesorero del General y administrador de las Generalidades²⁶, dos puestos que habían permanecido separados hasta ese momento.

Todavía otro acuerdo político, en las mismas Cortes de 1404, beneficia a los intereses y negocios de Casaldáguila. Entre las soluciones a la crisis de deuda del reino que acuerdan los brazos está aumentar los ingresos del General a través del establecimiento de un *fogaje* o reparto por fuegos para que los súbditos del reino contribuyan con 12 sueldos por fuego durante tres años a sanear la hacienda aragonesa²⁷. El encargado de recolectar los más de 500.000 sueldos jaqueses es, de nuevo, Ramón de Casaldáguila, que deberá movilizar la maquinaria recaudatoria, esto es, tanto la investigación previa (debe saberse el número de fuegos para repartir en consecuencia la carga²⁸), como la percepción de la cantidad establecida²⁹. Una vez más, el mercader afronta un negocio a largo plazo, dado que 7 años después de comenzar el fogaje todavía quedan tandas por cobrar (hasta 20.000 florines³⁰); inconveniente que, sin embargo, no parece lastrarle en su avance.

En resumen, Ramón de Casaldáguila compagina con éxito durante la primera década del siglo XV la administración del *quitament* de Calatayud (1402), el *quitament* del General (1404) y el *fogaje* del reino (1405). Pero además, durante este tiempo aún es capaz de prestar 5.000 florines al rey Martín para la boda de su primogénito con la infanta Blanca de Navarra³¹ o de hacerse cargo de la administración de las obras del Puente de Piedra de Zaragoza (1407)³², además de otros negocios particulares pero de entidad.

UN REINO SIN REY

Los costes del Interregno

Los acontecimientos que siguieron a la muerte de Martín I pusieron a prueba la madurez de las instituciones aragonesas, en especial de la Diputación del reino. La hacienda propia del reino de Aragón debió de

²² Esta venta de censales masiva y a un alto interés para costear la defensa del reino, dada la urgencia de la situación de peligro, fue ratificada por el rey en las Cortes de 1400: *ibíd.*, v. 1, pp. 171-172. En detalle, véase el estudio «Fronteras en guerra: la defensa del reino de Aragón ante la invasión de los condes de Foix en 1396» presentado en *Les frontières pyrénéennes au Moyen Âge (VIe-XVe s.)*. *Nouvelles thèses, nouveaux débats*, celebrado en Toulouse los días 20 y 21 de Octubre de 2011 (en prensa).

²³ ACRA, t. VI, v. 2, Grupo CEMA-Ibercaja-Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2008, pp. 425-426.

²⁴ Germán NAVARRO ESPINACH (ed.), ACRA. *Cortes del reinado de Fernando I*, t. VIII, Grupo CEMA-Ibercaja-Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2009, p. 344.

²⁵ Al igual que ocurriera con la Comunidad de aldeas de Calatayud, no se conserva testimonio, en este caso en las actas de las reuniones de Maella, del establecimiento del *quitament*, por lo que desconocemos las condiciones del mismo.

²⁶ El periodo de cinco años del arriendo de las Generalidades contratado por Arnalt Noguier y Samuel Najari en 1399 a cambio de 23.000 libras anuales finalizaba en 1404 y deducimos que fue en ese momento cuando Casaldáguila se hizo con el arriendo de las Generalidades, aunque no tenemos constancia del acuerdo: ACRA, t. VI, v. 1, pp. 170-171.

²⁷ ACRA, t. VI, v. 2, pp. 425-426.

²⁸ Los representantes de la ciudad de Calatayud pidieron en las Cortes de 1400 que se hiciera un nuevo recuento por los lugares de frontera aumentados y disminuidos en número de fuegos; de hecho, mostraron su rechazo en su momento cuando se decidió proceder a la contribución por fuegos para la defensa del reino entre 1396-1398: ACRA, t. VI, v. 1, pp. 249-251.

²⁹ No se hace mención al contrato de arrendamiento, sino que en 1405 el *fogaje* se inicia ya con Casaldáguila como receptor: ACRA, t. VI, v. 2.

³⁰ ACRA, t. VIII, p. 205.

³¹ Archivo de la Corona de Aragón, Real Patrimonio, Maestre Racional, Volúmenes, Serie General n° 408, ff. 10v-11v.

³² Cfr. M^a Teresa Iranzo Muño, La peripecia del Puente de Piedra de Zaragoza durante la Edad Media, Grupo CEMA, Zaragoza, 2005.

correr con sus gastos de manera autosuficiente, lo que nos lleva a mirar directamente a Ramón de Casaldáguila como el origen de las sumas necesarias para cubrir los costes del Interregno: además de los gastos ordinarios de la Diputación, se suman correos, espías, desplazamientos, etc., y es posible que también la campaña militar contra los involucrados en la muerte del arzobispo de Zaragoza en 1411³³.

La importancia de nuestro mercader se ve reflejada en su participación en varios de los acontecimientos más destacados del Interregno. Aunque no contamos más que con noticias dispersas a lo largo de este espacio de tiempo, podemos imaginar a Casaldáguila siguiendo de cerca el proceso junto a los principales actores políticos del Interregno, pues así lo demuestran las referencias documentales que marcan su intervención: tras la disolución del parlamento de Calatayud se encuentra en Épila con el Gobernador y el Justicia de Aragón, el 24 de julio es testigo junto a Domingo Lanaja, el 30 está en Zaragoza y el 6 de agosto con Nicolau de Biota en las casas de Ramón de Torrellas³⁴. En una carta escrita en Alcañiz el 5 de septiembre se hace referencia a un correo enviado por los diputados a Zaragoza dirigida a Ramón de Casaldáguila³⁵, que ya no aparece mencionado, sin embargo, hasta el 4 de marzo de 1412, cuando es testigo de la elección de los 9 compromisarios³⁶. Su nombre volverá a aparecer, de manera destacada además, el 18 de junio de 1412, cuando asume el gasto de 8.000 florines de oro destinados a la proclamación del nuevo soberano³⁷.

Enfrentamiento con los diputados

Esta participación general en los problemas de las instituciones provoca una tensa situación entre Ramón de Casaldáguila y los diputados aragoneses en los meses siguientes, como queda en evidencia en las Cortes convocadas por Fernando I en 1412 y 1413³⁸. En 1412 la situación económica del reino³⁹ y las reclamaciones del mercader (*el dito Ramon pretiende seyerle devidos diversas quantias por el regno e General, assi de principales como por intereses por el pagados, la dita Corte afirmant lo contrario*⁴⁰) llevan a los diputados a nombrar una comisión para debatir, por un lado, la aprobación de las cuentas de Casaldáguila⁴¹, y por otro, los términos del contrato acordado en 1404 y si debía continuarse con las medidas adoptadas tras la reunión de Maella (*si el Quitamiento del General del regno arrendado por el dito Ramon deve durar o se deve tirar o ad aquel anyader o detraer*⁴²).

Finalmente, se decide dar término al *Quitament*, con lo que Ramón de Casaldáguila pasa a ser ‘administrador y receptor’ del General⁴³. Esto no obsta para que Casaldáguila se comprometa a afrontar una nueva

³³ El propio Casaldáguila ofrece en las Cortes de 1413-1414 unos datos sobre los gastos ordinarios del General que cifra en 33.700 florines: J. Ángel SESMA MUÑOZ, «Trayectoria económica de la hacienda del Reino de Aragón», *Aragón en la Edad Media*, 2 (1979), pp. 171-202, especialmente pp. 179-180. Sobre estas campañas militares, véase Juan ABELLA SAMITIER, Sandra DE LA TORRE GONZALO y Mario LAFUENTE GÓMEZ, «De Martín I a Fernando I: Itinerario de un Compromiso (1410-1412)», en *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1410-1412)*, J. Ángel SESMA MUÑOZ (dir.), Zaragoza, 2012, pp. 61-94, y Sandra DE LA TORRE GONZALO, «Por hacer paz y justicia: la traición como arma política durante el Interregno en el reino de Aragón (1410-1412)», *e-Spania. Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, 14 (diciembre 2012), puesto en línea el 18 enero 2013. URL: <http://e-spania.revues.org/22001>; DOI: 10.4000/e-spania.22001.

³⁴ J. Ángel SESMA MUÑOZ (ed.), ACRA. *Parlamentos del Interregno (1410-1412)*, t. VII, v. 1, Grupo CEMA-Ibercaja-Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2011, pp. 4-6.

³⁵ Le fueron robadas las cartas y destruidas en el entorno de Sástago por súbditos de Sibila de Servià, a la que se le pide que ponga orden por este y otros incidentes: *ibid.*, pp. 31-32.

³⁶ *Ibid.*, p. 400.

³⁷ *Ibid.*, p. 479. Esta es la única cifra con la que contamos, ya que en las Cortes de 1412 se hace referencia a *obligaciones feytas [...] en los Parlaments de Alcanyz et de Caragoça*, pero sin dar más detalles: ACRA, t. VIII, p. 118.

³⁸ *Questiones, controversias o debates porque cada una de las ditas partes pretiende la otra no haverle servado e complido lo que se deve servir*: ACRA, t. VIII, p. 205.

³⁹ En lo referente a la situación económica del reino sigo a J. Ángel Sesma en «Trayectoria económica de la hacienda del Reino de Aragón», haciendo referencia a las fuentes recientemente publicadas.

⁴⁰ ACRA, t. VIII, p. 205.

⁴¹ Se le acusa de no haber dado *comte al dito regno o a los diputados de aquell de algunas administraciones de los bienes del regno*: *Ibid.*

⁴² *Ibid.*, p. 206. La revisión de las cuentas se prolonga entre el 18 de abril y el 18 de mayo. Entre otras cuestiones, los diputados se informan sobre cuánto pueden suponer las entradas de pan, ganados y carne en el reino: *ibid.*, p. 376.

⁴³ El *Quitament* se dice avollido et rompido (*ibid.*, p. 343) y a Casaldáguila se refieren como olim quitador del General del dito regno et agora admnistrador de las rendas et emolumentos de aquell (*ibid.*, p. 344).

ayuda solicitada por el nuevo rey, esto es, 55.000 florines de oro que entrega inmediatamente⁴⁴, aunque advierte que no confía en poder vender los censales suficientes y aún menos en el plazo fijado⁴⁵. La persuasiva intervención de Berenguer de Bardají (compañero de Casaldáguila en el *quitament* de Calatayud como hemos visto) ante los brazos congregados consigue que los 20.000 florines que todavía restaban por cobrar del *fogaje* iniciado en 1405 se destinasen a este fin.

Como administrador y receptor del General, Casaldáguila sigue acumulando deudas a título personal en nombre del General por las nuevas demandas del rey y de ahí que la mediación de Berenguer de Bardají, revestido con el prestigio adquirido en el Compromiso de Caspe, sea fundamental para facilitarle encadenar hasta su muerte la administración del General. Esta gestión no se hará sin contratiempos y en las actas de la reunión de Cortes de 1413-1414 se refleja una vez más la preocupación de los diputados por el estado de la hacienda del reino. Los ingresos del General, basados en el tráfico mercantil, experimentaron en la década de 1410 un palpable descenso al parecer provocado por la inestabilidad del Interregno y los primeros momentos del reinado de Fernando I con la revuelta del conde de Urgel: de las 23.892 libras cobradas en 1410 se desciende hasta 16.934 en 1411, sin que se observe una recuperación en 1414, donde los primeros 7 meses marcan 10.109 libras⁴⁶. El resultado es un balance negativo de 7.700 florines presentado por Casaldáguila, quien reclama una deuda con el General nada menos que de 60.000 florines (una cifra, no obstante, sensiblemente inferior a los 76.253 florines 5 sueldos que los diputados reconocen deberle⁴⁷).

El mercader fuerza un nuevo arriendo hasta que consiga salvar su inversión inicial, que se vio claramente perjudicada por los sucesos políticos de los primeros años del Cuatrocientos. Consciente de su poder, encara a los representantes de los brazos del reino y se dirige a ellos en estos términos: *no presumades senyores que el dito General valga de aqui adelant mas, que esguardando las pocas fazendas que a la jornada de huey por mercaderos se fazen, mas esta en caso de aminguar que no de crexer*⁴⁸. Con la confianza de quien cuenta con fuertes apoyos y un conocimiento técnico que lo respalde, Casaldáguila exige además que las deudas del reino no le afecten como particular, sino *que si danyos algunos, misiones, menoscabos, intereses et otros qualesquiere que al dito regno se faran o a el como receptor et administrador (...) sian imputados al dito regno et al General de aquell, et que en res de lo sobredito no pueda a ell ni a sus bienes seyer imputado o inculpado*⁴⁹. Una vez más, Berenguer de Bardají actúa de altavoz de Casaldáguila y, apelando a los bolsillos, amenaza a los diputados con la posibilidad de *que por ocasion de las ditas pensiones, salarios e expensas, execuciones en los bienes de los del regno no se haviessen a fazer*⁵⁰ para así conseguir que los brazos acuerden entregarle de nuevo al mercader la administración del General hasta que se solucione la deuda con él. Una vez expuestas sus condiciones, Ramón de Casaldáguila arrienda las Generalidades por 7 años más a cambio de 35.000 libras durante los tres primeros años y 35.600 libras los restantes⁵¹, lo que deja de manifiesto, en nuestra opinión, la convicción (o quizá fundada certeza) del mercader respecto a la mejora de la situación en los años inmediatamente siguientes.

Este pulso entre las elites mercantiles y financieras del reino, y las elites políticas, tiene un efecto positivo en el General de Aragón, ya que deriva en una introducción de racionalidad en su gestión: entre otras medidas, se establece un orden en los pagos, con la satisfacción de los intereses de los censales en primer lugar y la luición de aquellos más gravosos en caso de haber superávit⁵². En palabras de J. Ángel

⁴⁴ El desembolso se produce en forma de préstamo, de manera que las Cortes se comprometen a devolverle al mercader esta cantidad en un corto espacio de tiempo: la mitad en el plazo de cuatro meses y la otra mitad en medio año (ACRA, t. VIII, p. 195).

⁴⁵ *Ibid.*, pp. 195-206.

⁴⁶ Cfr. J. Á. SESMA MUÑOZ, «Trayectoria económica», p. 178, nota 16. Casaldáguila presenta ante las Cortes dos cédulas en las que detalla sus peticiones acompañando a sus libros de cuentas: ACRA, t. VIII, pp. 342-345.

⁴⁷ Las Cortes reconocen deberle 76.253 florines 5 sueldos.

⁴⁸ ACRA, t. VIII, p. 343.

⁴⁹ *Ibid.*, pp. 343-344.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 355.

⁵¹ J. Á. SESMA MUÑOZ, «Trayectoria económica», p. 181.

⁵² Otras medidas están encaminadas a la reducción de gastos, especialmente en el pago de oficiales, y al incremento de los ingresos, a través de la extensión de las Generalidades a las importaciones: *ibid.*, pp. 180-181.

Sesma, «a partir de las Cortes de 1414 la estructura adoptada por la Hacienda del reino corresponde a la de su época de madurez, constituyendo un organismo estable, perfectamente definido y con personalidad propia»⁵³, tras la prueba de fuego del Interregno.

LAS CONSECUENCIAS DEL COMPROMISO

Es evidente que Ramón Casaldáguila protagoniza la escena financiera del reino de Aragón durante todo el primer tercio del siglo XV. Casaldáguila mantendrá bajo su mano las Generalidades hasta el momento de su muerte, en 1428⁵⁴, mientras en sus últimos años de vida acumula títulos y honores. Por un lado, pasa a engrosar las filas de la burguesía ennoblecida con títulos como la baronía de Pons y el señorío sobre la honor de Oliola y de Rialb, y los lugares de Seró, La Donzell, Torreblanca, la Fuerza, Rocafort, Almassar y Bellestar⁵⁵, en Lérida. Por el otro, el interés activo por la política se expresa en los años inmediatos al *Compromiso*, siendo jurado de Zaragoza en 1410 y 1414-1415⁵⁶, y muy destacadamente, procurador de la ciudad en Cortes en las reuniones de Maella de 1423 y Teruel de 1427-1428⁵⁷. A todo ello se une en 1425 el honor de ser nombrado regidor del hospital zaragozano de Santa María de Gracia.

Censales cobrados por Ramón de Casaldáguila sobre el General de Aragón en 1415⁵⁸.

Cantidad (sueldos/dineros)	Moneda (sueldo jaqués o barcelonés)	Fecha de pago de la anualidad
785 / 8	Sb	31-ene
2.750	Sb	25-mar
3.300	Sb	31-mar
700	Sb	01-mar
3.300	Sb	01-abr
5.000	Sj	01-abr
1.096 / 10	Sb	15-jun
400	Sb	28-jun
814	Sb	11-jul
1.077	Sb	30-jul
733 / 4	Sb	15-oct

CONCLUSIONES

En suma, podemos ofrecer unas conclusiones de carácter provisional y más preguntas que respuestas. En primer lugar, Casaldáguila es un magnífico representante a nivel de la Corona de Aragón de una elite mercantil que interviene en política desde una posición excepcional a través de la financiación de las instituciones del reino. Esto es posible gracias a la importancia de su capital económico y social acumulado, y a través de mecanismos como el préstamo o la compra de deuda pública y de una tupida red de de-

⁵³ *Ibid.*, p. 181.

⁵⁴ Sus negocios estarán estrechamente vinculados con el General, del que sólo en censales cobra (como mínimo) anualmente 14.956 sueldos 10 dineros barceloneses y 5.000 sueldos jaqueses repartidos entre 11 títulos de propiedad según nos consta por una serie de épocas del año 1415: AHPNZ, Antón de ALDOVERA, 2398 (1415), ff. 1-5v.

⁵⁵ Tomo la referencia de un inventario ordenado por Gaspar de Casaldáguila, heredero universal de su padre, Ramón. El documento se encuentra en el Arxiu del Castell de Dalt [29-1-09 (B-14), 09/XI/1428], cuyo catálogo puede consultarse online en la web de la Biblioteca de Catalunya.

⁵⁶ En 1416 compra la baronía de Pons: Arxiu del Castell de Dalt, 29-1-39 (B-14), 09/XI/1416.

⁵⁷ Su implicación en política es anecdótica si lo comparamos con Beltrán de Coscó, otro gran mercader y ciudadano de Zaragoza de origen catalán involucrado en la gestión de las finanzas aragonesas y en política.

⁵⁸ AHPNZ, Antón de ALDOVERA, 2398 (1415), ff. 1-5v.

pendencias personales y de información. En segundo lugar, este trabajo con las instituciones les permite desprenderse de la dependencia de la protección de un soberano. Más allá de la protección real, Ramón de Casaldáguila demuestra en el contexto del *Compromiso de Caspe* que no necesita estar a la sombra de un rey que lo proteja, alejándose de la imagen del gran mercader extranjero próximo al rey con una vertiginosa carrera de ascenso y caída en desgracia¹. Y en último lugar, en el siglo XV como en nuestros días, el dinero lo es todo.

¹ Pienso en Jacques Coeur, *argentier* del rey francés Carlos VII, considerado la mayor fortuna privada del reino y *l'ami des princes de la Chrétienté*, pero que se ganó el recelo de la oligarquía mercantil del Languedoc y la alta nobleza (quienes integraban las filas de sus deudores), quienes finalmente consiguieron que cayera en desgracia a ojos del monarca: «une representant emblématique de ce groupe d'hommes de médiocre naissance, appartenant à une bourgeoisie conquérante, qui s'étaient élevés dans la faveur du Roi» [Robert GUILLOT, *La Chute de Jacques Cœur. Une affaire d'État au XVe siècle*, Paris, L'Harmattan, 2008, p. 125].

TEORÍA Y PRÁCTICA DEL ABSOLUTISMO EN LAS DECISIONES DE FRANCISCO JERÓNIMO DE LEÓN

NURIA VERDET MARTÍNEZ
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

El objetivo de nuestra comunicación consiste en perfilar los planteamientos sobre el poder del príncipe, contenidos en las *Decisiones Regiae Sacrae Audientiae Valentinae* del magistrado valenciano Francisco Jerónimo de León. El fundamento de este texto de jurisprudencia doctrinal, publicado en dos volúmenes, en 1620 y 1625 respectivamente, radicaba en la recopilación y comentario de sentencias judiciales o, en menor número, resoluciones políticas pronunciadas por la Real Audiencia de Valencia. La estructura formal de la obra, no articulada respetando el orden expositivo de un tratado, impide que la temática del poder regio se trate de manera monográfica en ningún punto del desarrollo de la misma. Sin embargo, los argumentos jurídicos desplegados por el autor con la finalidad de glosar las sentencias y resoluciones políticas compiladas nos aportan información acerca de su postura sobre este asunto.

Centraremos nuestro análisis en dos decisiones caracterizadas por la formulación de una duda jurídica directamente relacionada con el grado de vinculación del soberano a la ley. El interrogante planteado en la decisión 144, referente a la autoridad del monarca para otorgar venias de edad, ocupará nuestra atención en primer lugar². A continuación analizaremos la decisión 34 donde el autor reflexiona acerca de la posibilidad de designar un número de alguaciles de la Real Audiencia de Valencia superior al regulado en la legislación foral³. La marcada dimensión práctica del texto no resultaba incompatible con la concurrencia de un sólido soporte teórico. La estructura interna cada una de las decisiones, basada en la presentación de argumentos *pro et contra*, nos permite delimitar dos posibles soluciones a los interrogantes trazados, deudoras de dos concepciones distintas acerca de la relación entre el príncipe y el derecho positivo. De León no ignoraba las ideas fijadas por Belluga acerca de la primacía de la ley foral, basada en su origen bilateral y pactado⁴. Sin embargo, las tesis del absolutismo regio, dirigidas a demostrar la actuación en el soberano de una *postestas absoluta o plenitudo potestatis* que le desligaba del cumplimiento de la ley, gozaban de mayor peso en su recopilación⁵. Las decisiones, sin embargo, no nos instruyen únicamente sobre la posición intelectual de su autor sino sobre realidades ya institucionalizadas que éste trataba de consolidar. En ese sentido, la obra jurisprudencial pone de relieve cómo, y en qué situaciones, aquellos razonamientos teóricos eran empleados por la magistratura valenciana del seiscientos en la práctica jurídico-política cotidiana.

EL EJERCICIO DE LA GRACIA: VENIA AETATIS.

La sentencia pronunciada el día 7 de noviembre de 1607 por la Real Audiencia de Valencia⁶, ordenando la ejecución del privilegio otorgado a doña Agneti Sancho y Cardona el 16 de septiembre de ese mismo

² Francisco Jerónimo DE LEÓN, *Decisiones Regiae Sacrae Audientiae Valentinae*, vol. II, Orihuela, 1625, dec. 144.

³ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. I, Madrid, 1620, dec. 34.

⁴ Alfonso GARCÍA-GALLO DE DIEGO, «El derecho en el «Speculum Principis» de Belluga», *Anuario de Historia del Derecho Español* (en adelante *AHDE*), XLII (1972), pp. 189-216. Jesús LALINDE ABADÍA, «El sistema normativo valenciano», *AHDE*, XLII (1972), pp. 307-329. Jesús LALINDE ABADÍA, «El pactismo en los reinos de Aragón y Valencia», en *El pactismo en la historia de España*, AAVV, Madrid, 1980, pp. 113-139. Juan Alfredo OBARRIO MORENO, *De iustitia et iure Regni Valentinae: la tradición de las fuentes jurídicas romanas en la doctrina valenciana*, Madrid, 2005, pp.55-78.

⁵ La frecuencia de interpretaciones similares sobre el poder absoluto del rey en la literatura jurídica valenciana, castellana, portuguesa, y, en general, en todos los juristas que se movían dentro de la órbita del *ius commune* en Teresa CANET APARISI, *Vivir y pensar la política en una monarquía plural. Tomás Cerdán de Tallada*, Valencia, 2009, pp. 171-181. J. A. OBARRIO, *De iustitia*, pp. 32-53. Salustiano DE DIOS DE DIOS, «El absolutismo regio en Castilla durante el s. XVI», *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, 5-6 (1996-1997), pp. 53-238. Antonio Manuel HESPANHA, *Visperas del leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, 1989, pp. 404-414. Diego QUAGLIONI, *I limiti della sovranità. Il pensiero di Jean Bodin nella cultura politica e giuridica dell'età moderna*, Milán, 1992, pp. 43-80.

⁶ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. II, dec. 144, nº 49.

año, era comentada por Francisco Jerónimo de León en la mencionada decisión 144. Don Francisco de Cardona, marido de la joven favorecida, había requerido ante el alto tribunal regio la ejecución de la *venia aetatis* contenida en aquel instrumento. La existencia de diferentes fueros valencianos orientados a determinar la mayoría de edad en los 20 años, así como a prohibir la entrega regia de permisos de edad provocó entre los doctores de la Audiencia una duda acerca de su propia autoridad para proveer la ejecución de aquella licencia⁷. El autor perfilaba dos posibles soluciones al interrogante planteado. Una de las posturas insistía en la subordinación del soberano a la ley pactada y sometida al juramento regio; la otra, por el contrario, apelaba al poder absoluto del monarca para justificar la revocación de una norma.

Las referencias a la legislación foral encaminada a codificar tanto la concesión de dispensas de edad, como la ejecución de privilegios regios inauguraban la primera de las líneas discursivas indicadas. De León reproducía el contenido del fuero 8 de Jaime I, situado bajo la rúbrica *de restitutione minorum*, donde se prohibía la asignación de venias de edad. El fuero 11 de la rúbrica *si contra ius aliq.*, así como el privilegio 46 de Jaime II inhibían de manera general la ejecución de cualquier rescripto regio realizado contra derecho. Éste último se dirigía expresamente a los jurados de la ciudad de Valencia, mientras el primero gozaba de una vocación más amplia que incluía a todos los jueces reales del reino de Valencia⁸.

Los planteamientos expresados desde este punto de vista desbordaban la mera recapitulación de las normas relacionadas con la problemática analizada. De León rescataba la doctrina de Pere Belluga para manifestar la obligación regia de observar los fueros. La sujeción a las leyes valencianas no solo por parte del soberano que las sancionó, sino también de su sucesor en el reino, derivaba, en primer lugar, del carácter pactado de las mismas. La cita del *Speculum Principis* reproducida por de León incluía la alusión a destacados comentaristas, como Baldo de Ubaldis o Bártolo de Sassoferrato. Tampoco omitía la mención de renombrados canonistas, como el papa Inocencio o Guido de Baisio, quienes compartían criterio con los civilistas en relación al perfil irrevocable de la ley que se transformaba en contrato. En este punto de su exposición, de León sostuvo la naturaleza paccionada de los fueros de Jaime I, afirmación que más tarde desmentiría. La intervención de la voluntad y el consejo de los preladados, nobles, y ciudadanos honrados durante la creación de aquel cuerpo legal, constatada en el proemio del mismo, evidenciaba aquella circunstancia⁹.

El juramento regio de los fueros valencianos, acometido al inicio de cada reinado, constituía otro de los elementos tendentes a forzar al monarca a respetar aquel código. El *Speculum* de Pere Belluga también conformaba el apoyo doctrinal básico de los comentarios ofrecidos por nuestro autor a propósito de esta materia. El jurista valenciano del cuatrocientos explicó cómo el príncipe, a través de aquel solemne acto, se imponía no solo la conservación de los derechos de su reino y del honor de la corona, sino también la observancia de la legislación foral. La memoria del compromiso adquirido por el rey en el momento del acceso al trono se mantenía vigente durante todo su reinado, a través de la renovación que del mismo se producía en la celebración de cada una de las reuniones parlamentarias valencianas. Como resultado de la naturaleza reciente del juramento regio, el deshonor y la vergüenza, emanados de su incumplimiento, se mostrarían mayores que el derivado del quebranto de uno antiguo. Una vez expuesta la doctrina de Belluga, de León recordaba cómo Felipe III, durante las Cortes de 1604, a petición de los tres estamentos, ratificó su responsabilidad con la legalidad valenciana¹⁰.

Las consideraciones acerca de la primacía de la legislación foral, acreditada tanto por el carácter paccionado de la misma, como por el juramento regio de ésta, eran confrontadas con los principios del absolutismo monárquico. De León introducía la teoría sobre la doble potestad regia, reiterada insistentemente en la literatura jurídica del *mos italicus*. Aquella distinguía en el soberano una *potestas ordinaria* que le ubicaba por debajo de las leyes; su situación por encima de las mismas dependía de la actuación de su *potestas absoluta* o *plenitudo potestatis*. Los papas, emperadores, reyes, y príncipes, que no reconocían superiores, eran estimados depositarios de esta última, en virtud de la cual gozaban de capacidad para anular el derecho positivo, siempre y cuando, éste permaneciera en puros términos de leyes y no pasase en contrato. De León empleaba como sostén teórico de la indicada diferenciación el *De fideicomiso* de

⁷ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. II, dec. 144, nº 1-2.

⁸ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. II, dec. 144, nº 3-4.

⁹ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. II, dec. 144, nº 10-11.

¹⁰ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. II, dec. 144, nº 5-7.

Peregrino, quien alegaba la célebre ley romana *Princeps legibus solutus*, desarrollada en la rúbrica *de legibus* del Digesto, para demostrar la existencia de la *potestas absoluta*, mientras explicaba la presencia de la *potestas ordinaria* en función de la ley *digna vox*, dispuesta en la rúbrica *de legibus* del Código. Nuestro letrado otorgaba mayor fuerza a estas reflexiones aportando una extensa nómina de autoridades que habían amparado la tesis enunciada. La relación presentada recorría un amplio arco cronológico que incorporaba desde comentaristas del s. XIV, como Baldo de Ubaldis o Jasón del Maino, hasta juristas del s. XVI, como García Mastrillo¹¹.

La preeminencia regia no solo se revelaba a través del ejercicio de la *plenitudo potestatis*, sino también mediante la concurrencia en el príncipe de una serie de facultades conocidas como regalías. De León recuperaba conclusiones extraídas de la obra de Antonio Oliba¹² con el propósito de fundamentar la falta de capacidad de un soberano para dispensar regalías en perjuicio de sus herederos. Las referencias procedentes de García Mastrillo¹³ apuntaban en la misma dirección, ya que el magistrado siciliano no consideraba al monarca predecesor autorizado para conceder una ley, o un estatuto, que comprometiera su propia capacidad de decisión, o la de sus sucesores. En ese sentido, de León añadía – apelando, de nuevo, a la ley *princeps*– que la legislación creada por un rey no ligaba a sus sucesores en el mismo reino. La entrega de permisos de edad, cuestión central en esta *decisio*, conformaba una regalía perteneciente al primer grado del mixto imperio, en consecuencia, Jaime I no pudo privar a sus descendientes del ejercicio de aquella prerrogativa mediante la sanción del fuero 8 de la rúbrica *de restitutione minorum*¹⁴.

La posición perfilada, dirigida a probar la desvinculación del soberano respecto a la legislación foral, a través de la actuación de la *potestas absoluta* y del ejercicio de las regalías regias, no resultaba irreconciliable con la línea discursiva desarrollada al inicio de la *decisio*. Al contrario, de León intentaba compatibilizar este programa con los conceptos postulados por Pere Belluga acerca de la supremacía de la legislación pactada y sometida al juramento regio. Nuestro autor refrendaba la distinción, contenida en el *Speculum*, entre las leyes no paccionadas y aquellas que sí lo eran. El rey se consideraba acreditado a dispensar las primeras, pero no los estatutos derivados de un pacto y, por tanto, transformados en contrato. El *quid* de la argumentación de nuestro letrado radicaba en no otorgar al fuero 8 *de restitutione minorum* un carácter paccionado. Los fueros de Jaime I habían sido establecidos con fuerza de ley y no en el seno de una reunión parlamentaria; se producía como resultado la posibilidad de revocación de los mismos por parte de los sucesores del Conquistador. No obstante, el jurista adjudicaba a estos fueros, creados con el consejo de los próceres del reino, mayor eficacia que a las leyes sancionadas de manera unilateral por el monarca¹⁵.

De León tampoco cuestionaba el valor atribuido por Pere Belluga al juramento regio de los privilegios y fueros del reino de Valencia, sin embargo, consideraba que el soberano, a través de esta ceremonia, no abdicaba de su potestad para revocar o dispensar la ley. El letrado encontraba la explicación a este razonamiento en una decisión de la Rota romana, donde se indicaba que el juramento debía ser entendido en función de la naturaleza de la obligación principal. En consecuencia, el príncipe, en virtud de su *plenitudo potestatis*, podía disponer sobre el derecho positivo y, por tanto, haciendo uso de su potestad para dispensar el fuero 8 *de restitutione minorum*, podría otorgar una venia de edad¹⁶. Convendría subrayar la concurrencia de estas ideas en la doctrina valenciana del seiscientos. Juristas como Matheu y Sanz, Bas y Galcerán y, en parte, Crespi de Valdaura, mantuvieron un criterio similar al de nuestro autor tanto en relación a la insistencia en el carácter no pactado de los fueros de Jaime I, como respecto a la consideración de que el juramento regio no modificaba la naturaleza de los mismos¹⁷.

El requisito de introducir la cláusula *non obstantibus* en los rescriptos regios dirigidos a dispensar alguna ley también conformaba una pauta general dentro de la tratadística valenciana¹⁸. Con el objetivo de apo-

¹¹ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. II, dec. 144, n° 21-26.

¹² *Commentarius ad usat. «alium namq.» de iure fisci lib. 10 constit. Cathalonie*, Barcelona, 1600.

¹³ *Tractatus de magistratibus*, Palermo, 1616.

¹⁴ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. II, dec. 144, n° 12-14.

¹⁵ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. II, dec. 144, n° 16-17 y 46-48.

¹⁶ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. II, dec. 144, n° 18-20.

¹⁷ J. A. OBARRIO, *De iustitia*, pp. 55-78.

¹⁸ J. A. OBARRIO, *De iustitia*, pp. 32-36.

yar aquella afirmación, nuestro letrado ofrecía una amplia base doctrinal que incluía desde postglosadores del s. XIV, como Bártolo de Sassoferrato o Paulo de Castro, hasta autoridades del s. XVI, como Cesar de Grassis. De León se hacía eco de la actitud menos restrictiva con la potestad regia, es decir, aquella que no obligaba al soberano a precisar la ley dispensada, aceptando la validez de la enunciación genérica *non obstante aliqua lege, quae in contrarium loqueretur*. Apuntaba, asimismo, la capacidad del Papa, o de cualquier otro príncipe supremo, para cancelar las concesiones realizadas por sus antecesores en el trono, mediante la incorporación de la fórmula *non obstantibus privilegiis, ordinationibus etc.* Las decisiones de la Rota Romana compuestas por Farinacio eran aducidas con la intención de advertir la autoridad del Papa para invalidar la costumbre inmemorial, a través de la cláusula *non obstante quacunque consuetudine etiam inmemoriali*. De León ultimaba esta aportación señalando la presencia de la disposición *non obstantibus quibuscunque legibus, et foris in contrarium facientibus* en el permiso de edad facilitado por Felipe III a doña Agneti Sancho y Cardona, derogando de ese modo el fuero 8 *de restitutione minorum*¹⁹.

El último de los argumentos presentados por de León hacía referencia a la conveniencia de examinar la observancia seguida, valorada como la óptima interpretación de las leyes. Se trataba de estudiar de qué modo había sido aplicado, hasta ese momento, el fuero 8 *de restitutione minorum*. El letrado relataba una consulta planteada por el monarca a la Real Audiencia de Valencia acerca de la aprobación de una *venia aetatis*. La magistratura valenciana había aconsejado al soberano no otorgar ningún permiso de edad debido a la existencia del mencionado fuero, sin embargo, el Consejo de Aragón consideró que el rey no se encontraba sometido a aquella norma, sino libre de la misma para dispensar gracia. La entrega de aquella, y de otras *venias aetatis* enumeradas por de León, evidenciaba que la observancia seguida estimaba el ejercicio de la gracia como una causa justificativa del uso de la *potestas absoluta* regia²⁰. Resultaría interesante advertir la presencia de esta propuesta no solo en la práctica jurídica valenciana precedente, sino también en la doctrina de finales del quinientos. En concreto, Cerdán de Tallada había sostenido la actuación de la *plenitudo potestatis* regia con motivo del ejercicio de gracia, entendida como justicia distributiva²¹.

Los planteamientos sugeridos por de León a lo largo de esta decisión constituirían los fundamentos de la sentencia pronunciada, el día 7 de noviembre de 1607, por la Real Audiencia de Valencia, ordenando la ejecución del privilegio otorgado a doña Agneti Sancho y Cardona. El arraigo de aquellas ideas entre los doctores del alto tribunal regio, así como su aplicación en la práctica jurídico-política cotidiana resultaban patentes no solo por el resultado de este caso concreto. El magistrado ofrecía una relación de diez venias de edad, concedidas en el reino de Valencia entre 1608 y 1620, con el objetivo de demostrar la solvencia de las tesis expuestas²².

LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA: LOS ALGUACILES DE LA REAL AUDIENCIA DE VALENCIA

La súplica presentada a Felipe III, en 1609, por los estamentos valencianos, con la intención de solicitar la reducción del número de alguaciles de la Real Audiencia hasta su adecuación a la cuota establecida en la legislación foral, obtuvo una pronta respuesta. El día 24 de mayo de ese mismo año, el monarca enviaba al virrey de Valencia, el marqués de Caracena, una epístola donde prohibía la investidura de más de dos alguaciles ordinarios y doce extraordinarios. El *alter nos*, sin embargo, valoró aquella orden como contraria al bien público, pues, de acuerdo con la información aportada por varios testigos fidedignos, en el reino de Valencia existía la necesidad de una cantidad más elevada de estos oficiales. Los doctores de las tres salas de la Real Audiencia, convocados por el marqués de Caracena, celebraron una reunión con la finalidad de decidir la postura a adoptar en relación a aquella problemática. La decisión 34 de la recopilación de Francisco Jerónimo de León nos informa acerca de las materias discutidas por la magistratura valenciana en aquella asamblea²³.

El principal obstáculo para justificar la conservación de un número de alguaciles superior al fijado en la misiva de Felipe III radicaba en el fuero 16 de las Cortes del año 1585 donde, en efecto, se dispuso la

¹⁹ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. II, dec. 144, nº 27-36.

²⁰ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. II, dec. 144, nº 37-41.

²¹ T. CANET, *Vivir y pensar*, p. 174.

²² F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. II, dec. 144, nº 38.

²³ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. I, dec. 34, nº 1.

actuación de 2 alguaciles ordinarios y 12 extraordinarios²⁴. En esta ocasión, el jurista concluía esta línea discursiva con la reproducción del contenido del mencionado fuero, sin ofrecer referencia alguna a la doctrina de Belluga sobre del carácter irrevocable de la legislación foral.

Sin embargo, las reflexiones en torno al poder absoluto del rey, orientadas a defender la desvinculación regia respecto del fuero señalado, eran detalladas con prolijidad. De León recurría, de nuevo, a la ley *Princeps* con la finalidad de respaldar la máxima del pensamiento absolutista *princeps legibus positivis est solutus*, subrayando, en cambio, la subordinación del mismo a la ley natural y divina. La capacidad del soberano para anular el derecho positivo, *etiam sine causa*, en virtud de su *plenitudo potestatis*, se apoyaba tanto en la referida ley del Digesto, como en la ley *digna vox*. De León ahondaba en la exaltación del poder del monarca, al manifestar la imposibilidad de discutir acerca de su *potestas*, pues quien se atreviese a ello se igualaba o superaba al príncipe y, de ese modo, al equipararse al altísimo, emplazaba su sede bajo el aquilón. La aserción del letrado se inspiraba en un pasaje de Isaías donde se expresaba el fatal destino del rey de Babilonia, sumido en las profundidades del abismo, como resultado de su aspiración de situarse a la altura de Dios. Los testimonios relatados parecen indicar la aceptación por parte de nuestro autor de las afirmaciones sobre el origen divino de la realeza, tan frecuentes en la doctrina jurídica de la época. En ese sentido, quedaría añadir que el jurista valoraba la negación de la potestad del príncipe como una falta comparable al sacrilegio²⁵.

De León matizaba la declaración pronunciada sobre la actuación de la *plenitudo potestatis* regia incluso sin causa. De acuerdo con la doctrina, nuestro autor exigía al soberano una causa concerniente a la *publicam utilitatem* para revocar el propio contrato. Rescataba la autoridad de Bártolo, para quien la anulación del dominio privado por parte del monarca requería una causa de pública utilidad para la República. Estos principios limitativos de la preeminencia regia quedaban reforzados mediante la exposición de anotaciones procedentes de la obra de Covarrubias²⁶ y de Pere Belluga²⁷.

El objetivo inmediato de Francisco Jerónimo de León devenía demostrar el carácter contrario a la necesidad pública del fuero 16 de las Cortes de 1585. Con esa finalidad, nuestro letrado recordaba las cualidades exigidas por el derecho romano a la ley. Ésta debería ser honesta, justa, posible en relación a la naturaleza y a la costumbre de la patria, conveniente al lugar y al tiempo, necesaria e útil; no podría contener oscuridad alguna ni perseguir el provecho privado, sino la utilidad común. La doctrina de Guido de Baisio permitía a de León profundizar en su reflexión en torno a la caracterización de la ley. El Arcediano, apoyándose en las ideas formuladas por San Isidoro, requería a cualquier disposición legal tres propiedades. En concreto, mostrarse congruente con la religión, conveniente a la disciplina, y provechosa a la salud, siendo necesario para ello manifestarse proporcionada con la Ley Divina, con la Ley Natural, y con la utilidad humana, respectivamente. Nuestro autor exponía, asimismo, los planteamientos de Santo Tomás, quien consideraba la consecución del bien común como el fin último de toda disposición legal²⁸. La descripción de la ley diseñada por de León tampoco resultaba un elemento del todo novedoso en la tratadística jurídica valenciana. Tanto Cerdán de Tallada²⁹, a finales del siglo precedente, como Crespi de Valdaura³⁰, en la segunda mitad del seiscientos, enunciaron valoraciones similares.

En cualquier caso, la intención de nuestro jurista radicaba en poner de relieve la ausencia de las mencionadas condiciones en el fuero 16 de las Cortes de 1585. Las amplias competencias atribuidas a los alguaciles explicaban por qué la decisión de reducir su número actuaba *contra bonum publicum et in Reipublicae detrimentum*. En efecto, de León estimaba difícil, cuando no imposible, administrar justicia en las causas civiles y criminales, en la ciudad y reino de Valencia, así como ejecutar todos los mandatos ordenados tanto por el virrey, como por todos los jueces de la Real Audiencia de Valencia, tan solo con dos alguaciles ordinarios y doce extraordinarios³¹. La legislación valenciana sancionada después de 1585

²⁴ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. I, dec. 34, nº 2.

²⁵ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. I, dec. 34, nº 27, 29-31 y 33.

²⁶ *Variarum ex iure Pontificio Regio et Caesare resolutionum*, Salamanca, 1561.

²⁷ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. I, dec. 34, nº 28 y 34.

²⁸ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. I, dec. 34, nº 19-21.

²⁹ T. CANET, *Vivir y pensar*, p. 134.

³⁰ J. A. OBARRIO, *De iustitia*, pp. 109-155.

³¹ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. I, dec. 34, nº 22.

revelaba, asimismo, la naturaleza inicua de aquel fuero. El estamento militar solicitó a Felipe III, en el capítulo 8 de los actos de corte de la reunión parlamentaria de 1604, la prohibición de designar una cifra de alguaciles superior a dieciocho. La súplica evidenciaba, según el parecer de nuestro letrado, la necesidad existente en el reino de Valencia de disponer de esta última cantidad de alguaciles para asumir con eficacia las funciones que tenían reservadas³².

El probado carácter injusto y repugnante al bien público del fuero justificaba, por causa de *publicam utilitatem*, la actuación de la *plenitudo potestatis* del monarca, en virtud de la cual quedaba desligado del cumplimiento de aquella norma. Los razonamientos jurídicos expresados por los doctores de la Audiencia se completaban con la autoridad moral de ciertos teólogos, consultados por la magistratura valenciana a propósito de aquella problemática. Los doctos teólogos –entre quienes despuntaba el arzobispo de Valencia, don Juan de Ribera– confirmaron que Felipe III, en conciencia, no se encontraba obligado a observar aquel fuero jurado debido a su naturaleza contraria al beneficio público³³. La concurrencia de estos argumentos en la teoría jurídico– política valenciana también podría señalarse en esta ocasión, pues Cerdán de Tallada³⁴, Crespi de Valladaura, o Lorenzo Matheu y Sanz³⁵, adoptaron una posición próxima a la de nuestro autor.

La última materia abordada por los integrantes de la Audiencia en aquella reunión no hacía referencia a los impedimentos emanados de la legislación foral a la investidura de una cifra elevada de alguaciles; por el contrario, se centraba en la epístola real, datada el 24 de mayo de 1609, encaminada a prescribir la reducción del número de estos oficiales. En efecto, la judicatura valenciana debía explicar la decisión de no ejecutar el mandato real incluido en la misiva. El análisis propuesto por de León incidía en la presunción del conocimiento regio de todos los fueros valencianos gracias al asesoramiento prestado por los consejeros reales, sin embargo, también apuntaba la presunción de la ignorancia regio de los hechos. La convicción en la existencia de una situación pacífica en el reino de Valencia en aquellos momentos conduciría al monarca a pronunciar la orden comprendida en la citada carta. Nuestro jurista consideraba que Felipe III no habría dispuesto la revocación de los alguaciles tan necesarios, si hubiera gozado de información sobre la verdadera coyuntura del territorio valenciano, advertida posteriormente por ciertos testigos fidedignos. La apelación al desconocimiento regio de la realidad valenciana, permitía al virrey y a los doctores de la Audiencia presentarse como los auténticos gestores de la *plenitudo potestatis* regia, hasta el extremo de cuestionar la ejecución de una epístola real³⁶.

Los jueces del alto tribunal regio, congregados en presencia del marqués de Caracena, el día 4 de julio de 1609, resolvieron *nemine discrepante* el carácter contrario al bien público de la misiva de Felipe III. Los doctores de la Audiencia transmitieron, además, el parecer de los referidos teólogos con quienes compartían criterio. Como respuesta a esta determinación, el soberano modificó las instrucciones dispuestas en relación a aquel asunto. La carta real enviada al virrey, el 28 de septiembre de 1609, autorizándole a designar los alguaciles adjuntos y comisarios oportunos para el beneficio público de la administración de justicia, revelaba que los planteamientos teóricos acerca del poder absoluto del monarca, presentados por la magistratura valenciana, influyeron en la toma de decisiones políticas³⁷.

CONCLUSIÓN

Los fueros sancionados por Jaime I prohibían expresamente la concesión de *venia aetatis*, mientras el número máximo de alguaciles de la Real Audiencia fue regulado con precisión por las Cortes reunidas en 1585. A comienzos del s. XVII, la judicatura valenciana no solo presentaba un amplio conocimiento de las referidas normas, sino también de la doctrina jurídica valenciana bajomedieval en torno al pactismo. Su reflexión incorporaba las ideas expresadas por Belluga acerca de la primacía de la ley foral, derivada de su carácter pactado y de la concurrencia del juramento regio de la misma. Pese a ello, las resoluciones

³² F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. I, dec. 34, nº 25.

³³ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. I, dec. 34, nº 23-24 y 41.

³⁴ T. CANET, *Vivir y pensar*, p. 171.

³⁵ J. LALINDE, «El pactismo», p.127.

³⁶ F. J. DE LEÓN, *Decisiones*, vol. I, dec. 34, nº 35.

³⁷ F. J., DE LEÓN, *Decisiones ...*, lib. I, dec. 34, nº 41.

acordadas por los doctores del alto tribunal regio evidenciaban un carácter manifiestamente contrario a las disposiciones forales. Los principios del absolutismo regio desarrollados por la tradición del *ius comune*, orientados a probar la presencia en el soberano de una *potestas absoluta o plenitudo potestatis*, que le situaba por encima del derecho positivo, conformaban el núcleo central de la argumentación sugerida para justificar aquellas determinaciones.

La tratadística solía limitar la actuación de la *potestas absoluta* del príncipe a ciertas situaciones concretas, como el ejercicio de la gracia regia. Nuestro jurista rescataba la mencionada propuesta apelando a la observancia seguida en el reino de Valencia, donde el desempeño de esta facultad real con el objetivo de otorgar permisos de edad se había aceptado como causa del uso de la *plenitudo potestatis*. La falta de autoridad de un monarca para enajenar una regalía en perjuicio de sus sucesores constituía otra de los conceptos introducidos. En ese sentido, nuestro letrado subrayaba la incapacidad del Conquistador para enajenar la regalía regia de conceder dispensas de edad. Por último, la tesis sobre el carácter no pactado y, por tanto, no irrevocable de los fueros de Jaime I, demostraba la capacidad de sus descendientes para derogar este cuerpo legal. Se consideraba, además, que el juramento regio del mismo, reiterado al inicio de cada reinado, debía ser interpretado en función de la obligación principal y, por tanto, no modificaba su naturaleza de ley no paccionada.

La causa de actuación de la *plenitudo potestatis* regia más invocada en la teoría jurídico– política radicaba en la consecución de la utilidad pública. De León alegaba esta razón para justificar la necesidad de nombrar una cantidad de alguaciles de la Real Audiencia de Valencia superior a la establecida en los fueros. Los requisitos exigidos por la doctrina a una buena ley, orientada siempre a la consecución del bien común, eran aludidos por de León dentro de esta línea discursiva. La coyuntura existente en reino de Valencia, donde resultaba necesaria la actuación de un elevado número de aquellos agentes reales para alcanzar el mantenimiento de la paz pública, evidenciaba la falta de adecuación de la norma foral a la necesidad pública. Esta circunstancia permitía al soberano dispensar la ley sancionada en 1585 haciendo uso de su *potestas absoluta*, y autorizar la designación de tantos alguaciles como fuesen necesarios para mantener el orden público. El análisis expuesto por de León revelaría los fundamentos formulados por la magistratura valenciana para motivar aquellos dictámenes publicados por la Real Audiencia. La inclusión de los mismos en su obra de jurisprudencia doctrinal perseguiría potenciar la aplicación práctica de aquellos razonamientos impulsores del absolutismo regio.

UNA MANIFESTACIÓ VALENCIANA CONTRÀRIA AL COMPROMÍS DE CASP. LA CRONOLOGIA DEL MS. Y-III-5 DE LA BIBLIOTECA DE EL ESCORIAL

LUCIANO JOSÉ VIANNA¹

INSTITUT D'ESTUDIS MEDIEVALS (IEM)
UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA (UAB)

INTRODUCCIÓ

La genealogia com a gènere històric va tenir un poder polític influent a l'Edat Mitjana (GUENÉE, 1978: 450-477; SPIEGEL, 1983: 43-53), fins al punt que els estudis sobre la historiografia medieval han reconegut que el cronista, durant la composició de la seva obra, també recordava els esdeveniments de la seva època (SPIEGEL, 1990: 59-86). A més, s'ha de recordar que la memòria a l'Edat Mitjana va esdevenir-se dinàstica, tornant-se, així doncs, en un objecte no només genealògic sinó també historiogràfic (BORDONE, 2000: 505-514).

El *Compromís de Casp*, un dels episodis històrics més importants a la Corona d'Aragó, ha estat motiu d'estudi durant molts segles. Com afirmen Manuel Dualde i José Camarena, aquest fet històric que va canviar la història de la Corona d'Aragó ha estat discutit per diversos autors, no només des d'una perspectiva favorable sinó també contrària (CAMARENA Y DUALDE, 1976: 263-279).² Ara en l'ocasió del sisè centenari del *Compromís de Casp* proposem estudiar el significat de la cronologia present al foli 48v del ms. Y-III-5, dipositat a la Biblioteca de El Escorial, la qual conté una genealogia dels comtes de Barcelona i reis d'Aragó.

LA MEMÒRIA HISTÒRICA A LA CORONA D'ARAGÓ

Durant algun temps a l'Edat Mitjana era comú l'equivoc en la distinció entre *anals* i *cròniques* (GUENÉE, 1973: 997-1016). En el Principat de Catalunya els documents identificats com *anals*, gènere historiogràfic en què els fets van ser reproduïts esquemàticament, van ser coneguts com a *crònicons* (COLL I ALENTORN, 1951-1952: 139-196). D'altra banda, en aquest mateix territori, el sorgiment de les cròniques al final del segle XIII va ser conseqüència de les transformacions polítiques i socials (AURELL, 2005: 235-264), sobretot pel que fa a l'expansió territorial que la Corona d'Aragó va dur a terme al segle XIII durant l'època de la Reconquesta. A la Corona d'Aragó la memòria històrica va ser reproduïda en diversos documents, alguns dels quals esmentarem ara.

¹ Alumne del Programa de Doctorat *Cultures en contacte a la Mediterrània* del Departament de Ciències de l'Antiguitat i de l'Edat Mitjana, Universitat Autònoma de Barcelona. Directors: Prof. Dr. Alexander Martin Fidora Riera (ICREA-IEM-UAB) i Prof. Dr. José Enrique Ruiz-Domènec (IEM-UAB). Becari del *Personal Investigador Novell* de la Direcció General de Recerca (FI-DGR 2011) de l'Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca (AGAUR). Membre de l'Institut d'Estudis Medievals (IEM), de la *Associação Brasileira de Estudos Medievais* (ABREM) i de l'*Instituto Brasileiro de Filosofia e Ciência Raimundo Lúlio* (IBFCRL).

² ALVAR GARCÍA DE SANTA MARÍA (1947). *Crónica de Juan II*. Biblioteca de Autores Españoles. Tomo LXVIII. Madrid; LORENZO VALLA (1970). *De rebus a Ferdinando Aragoniae rege gestis*. Textos Medievales, 41. Valencia: Anúbar; PEDRO DE ARENYS (1900). *Chronicon Ordinis Praedicatorum ab anno 1340 usque ad 1415*. Roma; GABRIEL TURELL (1950). *Recort Historial*. Barcelona: Editorial Barcino; MARTÍN DE ALPARTILS (1906). *Chronica actitatorum temporibus domini Benedicti XIII*. Padeborn; BERNAT BOADES (1929-1948). *Libre dels feyts d'armes de Catalunya*. Barcelona: Editorial Barcino (29, 45, 52, 60 i 61); *La fi del comte d'Urgell* (1931). Barcelona: Editorial Barcino; JERÓNIMO ZURITA (1976-1980). *Anales de la Corona de Aragón*. Ed. preparada por Angel Canellas López. Zaragoza: C. S. I. C. MARTÍN DE VICIANA (1882). *Crónica de la Ciudad de Valencia*. Valencia: Sociedad Valenciana de Bibliófilos; DIEGO MONFAR (1853). *Historia de los condes de Urgel*. Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón. Barcelona; BRAULIO FOZ (1848-1850). *Memoria sobre el Parlamento de Caspe celebrado en 1412 por los Estados de la Corona de Aragón para la elección del rey*. Zaragoza; FLORENCIO JANER (1855). *Examen de los sucesos y circunstancias que motivaron el Compromiso de Caspe, y juicio crítico de este acontecimiento y de sus consecuencias en Aragón y en Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia. Pel que fa als autors més contemporanis, vegeu VICENS I VIVES, J. (1961). *Els Trastàmars*. Barcelona: Editorial Vicens-Vives, p. 85-90.

El primer cas són les *Gestes dels comtes de Barcelona i reis d'Aragó*.³ Aquestes presenten no només una narrativa dels comtes-reis, sinó també detalls amb la intenció de legitimar el poder del llinatge i afirmar el seu lloc a la vida política. La narrativa de les *Gestes* presenta diferents formes respecte a la seva estructura textual: en alguns moments se centra en les qüestions successòries, en altres forneix noves informacions més elaborades i detallades sobre els regnats i els personatges.

La composició original d'aquest document –és a dir, la versió llatina– s'insereix en un context de divulgació de la família, del llinatge i de la forma per la qual aquesta es va independitzar (CINGOLANI, 2007: 16). D'altra banda, pel que fa a la versió catalana, probablement composta al final del regnat del rei En Jaume I –en un moment de consciència d'identitat per part dels comtes de Barcelona respecte a la seva dinastia (BISSON, 1984: 454-479),– l'acte de ser arromançada, és a dir, traduïda a una llengua vulgar, significà no només l'exaltació de la funció de la dinastia en la formació geogràfica del comtat de Barcelona sinó també en l'expansió territorial de la Corona mitjançant la conquesta de nous territoris. En aquest cas, la versió catalana, desviant de la característica genealògica, es desenvolupa amb més detalls en tres moments a la narrativa: 1) l'autonomia política del comtat de Barcelona amb Guifré el Pelut (878-897); 2) la invasió i posterior expulsió musulmana del comtat de Barcelona a l'any 985 i 3) la successió dels comtes de Barcelona a partir de Ramon Berenguer III fins al regnat del rei En Jaume I (VIANNA, 2011: 77-100).

Al territori de la Corona d'Aragó la composició de les cròniques reals va tenir lloc en un context social i polític distint de la composició de les *Gestes*. En aquest nou context, podem afirmar que la funció de la genealogia dels comtes de Barcelona i reis d'Aragó ja estava establerta i no era utilitzada en el seu sentit original, és a dir, el d'establir un origen amb el passat llunyà i subratllar la independència de la dinastia; ara l'important era utilitzar els fets dels avantpassats en el present, és a dir, les eleccions d'alguns d'aquests fets. El proper pas a l'evolució historiogràfica catalana seria, doncs, el registre dels fets dels reis de la dinastia, fent-los singulars i subratllant les seves personalitats i característiques. Aquesta transformació va donar lloc al sorgiment de les *Quatre Grans Cròniques* (SOLDEVILA, 1971) les quals han estat originalment compostades entre els segles XIII i XIV.

Respecte a les *Quatre Grans Cròniques* és important destacar l'ambient en què foren compostades, és a dir, no només en un context d'expansió territorial de la Corona d'Aragó sinó també de consolidació del poder de la dinastia dels comtes de Barcelona i reis d'Aragó en la seva expansió pel Mediterrani. A més, al contrari de la intenció de les *Gestes*, havia la necessitat de legitimar les accions d'un govern específic, d'un determinat regnat, i no d'un llinatge –com en el cas de les *Gestes*.

La comparació realitzada per Jaume Aurell entre les característiques de les *Gesta* i del *Llibre dels Fets* és crucial per a entendre el contrast referent al contingut i a la forma d'aquests documents: les *Gesta* analitzen la successió cronològica dels comtes de Barcelona, mentre que el *Llibre dels Fets* recompta els fets militars del regnat del rei En Jaume I; el ritme de la narrativa a les *Gesta* és successiu i objectiu, mentre que al *Llibre dels Fets* conté diversos detalls; la primera fou composta originalment en llatí, el segon en català; les *Gesta* es fonamenten en el discurs genealògic de la dinastia dels comtes de Barcelona, mentre que el *Llibre dels Fets* se centra en els fets del rei En Jaume I (AURELL, 2005: 235-264).

D'aquesta forma, la primera de les *Quatre Grans Cròniques*, és a dir, el *Llibre dels Fets*, va mantenir la memòria històrica del rei En Jaume I mitjançant diverses còpies produïdes i que avui representen la seva tradició textual. En aquest article analitzarem un dels còdexs de la tradició textual del *Llibre dels Fets* que conté una cronologia que estableix la genealogia dels comtes de Barcelona i reis d'Aragó intentant apropar-nos al seu probable significat.

EL MS. Y-III-5 DE LA BIBLIOTECA DEL EL ESCORIAL

El fet que no hi hagi cap informació específica sobre els copistes d'aquest manuscrit i les seves diferents parts –les quals esmentem a continuació– fa que en el nostre estudi triem el camí de l'anàlisi interna de les narratives, les quals ens donen informacions per apropar-nos al(s) seu(s) possible(s) context(os) de composició.

³ *Gestes dels comtes de Barcelona i reis d'Aragó* (a cura de Stefano Maria Cingolani). (2008). *Monuments d'Història de la Corona d'Aragó*, I. València: Universitat de València.

El contingut textual del ms. Y-III-5 de la Biblioteca del El Escorial pot ser dividit en quatre parts. La primera conté el text *Sumari d'Espanya*, amb el títol *Historia de España y particularmente de la corona de Aragon hasta el Rey Don Alonso el quinto sin nombre de auctor en lengua lemosina* localitzat entre els folis 1r-46r. La segona és un espai en blanc entre els folis 46v i 48r sense cap mena de senyal que servís per aturar el text, com un traç o ratlla, el que suposa que el mateix podria tenir una continuïtat en la seva composició. La tercera una cronologia dels comtes de Barcelona com a reis d'Aragó en el foli 48v, des del casament entre Ramon Berenguer IV el Sant (1137-1162) i Peronella d'Aragó (1136-1173) fins a la mort de Carles de Viana (1421-1461), amb afegits que no corresponen a l'època de la composició de la cronologia. L'última és un compendi del *Llibre dels Fets* del rei En Jaume I específicament sobre la *Conquesta de València o comentarios del rey don Jaime el conquistador sobre la misma conquista* entre els folis 49r i 68v.

Pel que fa al primer apropament a aquest còdex hem de considerar que, des de la perspectiva paleogràfica i amb l'excepció dels afegits als marges del manuscrit, la primera part fou composada per un copista i la tercera i quarta per un altre. Hem de recalcar que hi ha diverses notes marginals i especialment dues a la tercera part del còdex, és a dir, a la cronologia, les quals fan referència als anys 1462 i 1468. Hem de subratllar també la notícia sobre la mort de Carles de Viana (23 de setembre del 1461) la qual també està present a la genealogia. Pel que fa a l'anàlisi de les filigranes ens ha ajudat a comprovar l'any aproximat de la composició material del còdex. En aquest cas les dues filigranes trobades són similars a les d'identificació 3985 i 11664 catalogades per Charles M. Briquet, respectivament dels anys 1473 i 1476.⁴ Aquestes dates ens permeten apropar-nos al context de composició d'aquest còdex inserint-lo per tant en el regnat de Joan II (1458-1479) i específicament en el context posterior a la *Guerra Civil Catalana*.

UNA MANIFESTACIÓ VALENCIANA CONTRÀRIA AL *COMPROMÍS DE CASP?* LA CRONOLOGIA DEL MS. Y-III-5 DE LA BIBLIOTECA DEL EL ESCORIAL

Una cronologia representa els fets que han tingut lloc en un determinat espai de temps i vol dir, sobretot, continuïtat, és a dir, allò que es manté en el temps. A més, no podem oblidar que el cas que estudiem no es refereix a l'origen de la utilització de la genealogia, sinó que fa referència a un altre moment en què la utilització genealògica era un fenomen cultural a tota Europa (BORDONE, 2000: 505-514). En el cas de la tercera part del ms. Y-III-5 de la Biblioteca del El Escorial aquesta cronologia presenta la genealogia dels comtes de Barcelona com a reis d'Aragó la qual transcrivim a sota:

«Aquests son estats los reys de Arago depuis que e-l egregio baró en Ramon Berenguer darrer pres la filla del rey Remiro de Arago per muller.

Aquest en Ramon Berenguer mentre visqué ab sa muller filla del damunt dit rey Remiro se intitulà príncep de Arago e compte de Barcelona però lo primer fill que nasqué de aquests dos se intitulà rey de Arago e compte de Barcelona e aquests dos procriaren en fill primer Ildefons del qual son proceits per orde tots los gloriosos reys segons deus apar.

Ildefonsus ague fill

Pere aquest ague fill

Jaume aquest ague fill

Pere aquest ague fill

Alfonso aquest ague fill

Jaume aquest ague fill

Amphos aquest ague fill

Pere aquest ague fill

Johan aquest ague fill germà

Marti aquest ague nebot

Ferrando aquest ague fill

Alfonso aquest ague germà

Johan aquest agué fill apelat Carles lo qual fon perseguit per lo pare e empresonat en lo castell de Morella e morí sant en Barcelona. Per lo qual se seguí gran roïna en lo principat de

⁴ BRIQUET, Charles M. *Les filigranes: dictionnaire historique des marques du papier. Dès leur apparition vers 1282 jusqu'en 1600*. Amsterdam: The Paper Publications Society, 1968.

Quatalunya perquè lo rey don Johan pare del dit Carles meté lo conte de Foix son gendre ab ben XM francesos e asetgà Barcelona per ben XV jorns. E estant sobre lo setge los barceloneses alçaren banderes de rey de Castella apelat don Enric e donaren-se a ell. E fon l'any 1462. Enaprés fon fet compromís per lo rey don Johan e los quatalans en poder do rey de Castella e del rey de Francia. E aquests pronunciaren que los quatalans eren bons e leals e que-s poguessen donar al senyor que-s volguessen. E prometeren los dits reys de Castella e de França que no ajudarien al rey don Johan ni als quatalans. En pocs dies los quatalans trameteren dos galeres en Portugal e portaren l'infant don Pedro, nèt qui era del comte d'Urgell. E aquell levaren per lur rei e senyor, lo qual visqué molt poch en lo regne. E a pochs dies, los dits quatalans an pres per rey e senyor lo duch Johan, senyor de Masella, lo qual regna huy en lo principat e fa la guerra contra lo nostre rey don Johan en l'any 1468.» (Biblioteca del El Escorial, ms. Y-III-5, fol. 48v).

Com hem esmentat, la mà que ha compostat el text del *Sumari d'Espanya* (primera part) és diferent de la que ha compostat la genealogia dels comtes de Barcelona i reis d'Aragó (tercera part) i el compendi de la conquesta de València (quarta part), segurament després de l'any 1461, ja que la cronologia s'acaba amb la mort de Carles de Viana a l'any esmentat.

Hem de distingir les diverses parts d'aquesta cronologia. Des del seu començament fins a la frase en negreta la cronologia fou composada per un únic copista. A més, pel que fa aquesta frase en negreta hem de tenir en compte que la mateixa presenta els afegits («apelat Carles», «e empresonat en lo castell de Morella», «en Barcelona»), ja que la frase original va ser «*Johan aquest agué fill lo qual fon perseguit per lo pare e morí sant*». La part que està en cursiva i sense subratllar es refereix a una altra mà la qual posa com a data l'any de 1462. Per fi, la part que està en cursiva i subratllada es refereix a una altra mà, probablement escrita el 1468. S'ha de recalcar que aquestes dues últimes parts presenten tints diferents.

El que ens interessa en aquestes paraules és la frase original en negreta i que, d'acord amb la nostra hipòtesi, situaria les narratives del còdex en un context específic: «*Johan aquest agué fill lo qual fon perseguit per lo pare e morí sant*.» Observem aquestes informacions. En primer lloc es refereixen a Joan II d'Aragó i al seu fill Carles de Viana, fet que, com a mínim, situa la composició de la genealogia durant el seu regnat (1458-1479); en segon lloc, en comparació amb l'afegit total, queden les parts referents a Carles de Viana, omeses per la genealogia i posades per la mà tardana («apelat Carles», «e empresonat en lo castell de Morella», «en Barcelona»). Per tant, el copista d'aquesta cronologia, i per consegüent del compendi de la conquesta de València, ja que parlem de la mateixa persona, probablement fou un partidari de Carles de Viana, ja que hi posa la informació que Joan II va perseguir el seu fill el qual va morir «sant».

A més, si considerem que els afegits posteriors els quals estan relacionats als anys de 1462 i 1468 van ser escrits per una altra mà, veurem que les seves informacions recalquen la hipòtesis de que el copista de la cronologia era favorable a la posició política de Carles de Viana i per descomptat envers el seu pare Joan II d'Aragó. En aquest sentit, les informacions trobades al ms. Y-III-5 fan que el mateix es pugui entendre com un *locus* en què trobem diverses ideologies –ja que parlem de diferents copistes– les quals, clar, van ser construïdes amb el pas del temps.

Considerant la trajectòria del Principat envers els reis Trastàmars des de la decisió presa el 1412 fins a la *Guerra Civil Catalana*, podem afirmar que aquest probable partidari valencià de Carles de Viana i copista de la genealogia, aprofitant les informacions presents a la primera part esmentada, va manifestar la seva preferència política no només mitjançant la composició del compendi de la conquesta de València (a la quarta part del manuscrit, com ara l'èmfasi en la participació dels nobles en la conquesta de València i també la presència de Ramon Berenguer IV) sinó també establint un vincle entre el passat i el present a través de la formulació de la cronologia (tercera part), la qual acabava amb Carles de Viana i la informació sobre la seva mort «santa». A més, podem entendre aquesta cronologia com una finalització de la dinastia Trastàmara, ja que, amb la mort de Carles de Viana el copista no posa altres informacions que donarien una continuïtat a la dinastia (com, per exemple, informacions sobre l'Infant Ferran, que futurament seria Ferran II d'Aragó). En aquest sentit, podem afirmar que, en aprofitar les dades existents, aquest probable partidari valencià de Carles de Viana, d'acord amb els seus objectius, va canviar l'estil de la redacció de la primera part formulant aquesta cronologia que reflectia el seu pensament contemporani sobre els esdeveniments actuals els quals eren projectats des d'un passat iniciat pels comtes de Barcelona fins al començament de la dinastia dels Trastàmars a la Corona d'Aragó.

El motiu pel qual afirmem que aquesta cronologia –probablement composta per un copista valencià– sigui contrària al *Compromís de Casp* resulta del fet que la mateixa no només manifesta la mort «santa» de Carles de Viana pel seu pare, Joan II –el qual, d'acord amb el resultat de 1412, aleshores era el continuador de la decisió de *Casp*– sinó també perquè no dóna informacions sobre la continuïtat de la dinastia.

Com hem esmentat anteriorment, la decisió del 1412 ha estat discutida diverses vegades al llarg dels segles (CAMARENA Y DUALDE, 1976: 263-279). En aquest sentit, i prenent com a punt principal els problemes entre Joan II i Carles de Viana sobre si la «primogenitura universal» hauria de ser atribuïda a Carles de Viana, hem de considerar tres raons subratllades per Vicens Vives: 1) el fet que la primogenitura implicava en la constitució d'una cort de govern i jurisdicció específica; 2) el desig de Joan II de controlar les activitats de Carles inserint-lo en l'àmbit polític portuguès; 3) la intenció de Joan II de donar continuïtat a la seva dinastia portant al tron d'Aragó el seu fill Ferran. A més, en portar el seu fill Carles a la presó, Joan II va rebre la resposta del Principat representat per l'*aristocràcia* i per la *Biga*,⁵ els quals reivindicaven els seus drets usurpats i també la «primogenitura universal» per a Carles (VICENS I VIVES, 1961: 170). Més endavant, aquests grups socials (DUBY, 1988: 190), juntament amb els *vianistes*, formaren el «Consell representant del Principat de Catalunya», moment en què la ciutat de Barcelona va viure uns dies d'eufòria revolucionària defensant les lleis de la terra. Davant la negativa referent a la primogenitura de Carles de Navarra, el febrer de 1461 Carles fou proclamat com a hereu del Principat (VICENS I VIVES, 1961: 172-173). En aquest sentit, és crucial l'afirmació de Vicens Vives pel que fa a la imatge de Carles de Viana com a «sant» al Principat:

«El desenvolupament del règim constitucional establert per la Capitulació de Vilafranca recolzava, doncs, en la persona del nou lloctinent, convertit en heroi popular, en símbol d'una causa patriòtica, en el transcurs de molt pocs mesos. Malauradament, l'experiència no pogué ésser feta. Carles de Viana moria a Barcelona, la mateixa ciutat que l'havia rebut frenèticament el 12 de març, de les seves fatigues darreres, que accentuaren la dolença pulmonar que patia. La gent assenyada – com el bisbe Joan Margarit – considerà providencial aquest traspàs (23 de setembre de 1461). Els arrauxats escrivien necrologies delirants, on ja es perfilava el mite del '*Sant Karles de Cathalunya*'. Els sentimentals acudiren a la seva tomba miraculosa.» (VICENS I VIVES, 1961: 174-175).

Des de la seva conquesta feta per Jaume I el 1238, el regne de València feia part de la Corona d'Aragó. En el moment del regnat de Joan II aquest regne era una excepció amb referència als problemes de la *Guerra Civil Catalana*. A més, els seus dirigents sempre van auxiliar Alfons V en els seus problemes i sol·licituds financeres (HILLGARTH, 1983: 276). Ens sembla que cada vegada més el regne valencià esdevenia el protagonista dels regnes de la Corona d'Aragó, no només a causa de la participació directa de Catalunya a la *Guerra Civil*, sinó també, i principalment, perquè era el regne més desenvolupat de la Corona a l'època d'Alfons V (HILLGARTH, 1983: 288) ja que la crisi política no va afectar a tota la Corona d'Aragó amb la mateixa intensitat (BELENGUER, 2001: 47).

Al final de la *Guerra Civil Catalana*, la situació econòmica, política i social valenciana era millor en comparació amb la catalana: el comerç d'altres ciutats s'hi havia traslladat; molts mercaders barcelonins s'havien anat i la producció de l'interior del regne s'havia incrementat (SARASA, 1989: 643). A més, l'agricultura estava diversificada i els pagesos mudèjars no feien les mateixes reivindicacions que els remences a Catalunya (BELENGUER, 2001: 48).

⁵ La *Biga* era representada per l'oligarquia i per l'alta burgesia (minoria de la burgesia), a més de les famílies tradicionals; la *Busca* pels ciutadans mitjans i inferiors, agrupant-hi les persones d'oficis i els comerciants. La primera demanava la llibertat comercial i l'estabilitat monetària; per l'altra banda, la *Busca* defensava el proteccionisme i la desvalorització de la moneda a causa de les dificultats de l'època. SARASA, Esteban. «La Corona de Aragón en la baja Edad Media: de la plenitud mediterrànea a las crisis acumulativas, mutaciones y reconstrucciones.» In: IRADIEL, Paulino; MORETA, Salustiano; SARASA, Esteban. *Historia Medieval de la España Cristiana*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1989, p. 642. A més, s'ha de considerar que «l'origen» d'aquesta divisió social probablement va començar al final del regnat de Pere III d'Aragó, regnat el qual presentava diversos conflictes socials. En general, des de l'època del Cerimoniós i dels seus fills i successors dos partits descontents des de la visió de Vicens Vives: la «noblesa de segon ordre» –més amenaçada econòmicament per les reivindicacions de la pagesia– i el «patriciat urbà» –preocupat amb el possible suport que la Corona podria donar als mercaders i als menestrals. VICENS I VIVES, J. *Els Trastàmars*. Barcelona: Editorial Vicens-Vives, 1961, p. 86-87.

D'aquesta forma, el desenvolupament del segle XV a València tingué un creixement contrastant amb el que llavors passava a Catalunya, com ara l'ascens poblacional, un increment de l'economia, l'expansió urbana de la ciutat, fets que van possibilitar a aquest regne fer concessions d'ajudes al monarca Alfons V, en les seves empreses (BARUQUE, 2001: 185-187) i principalment per a patrocinar el servei militar utilitzat en la conquesta i defensa de la ciutat de Nàpols (FERNÁNDEZ DE LARREA, 1999: 45-94), i també a Joan II (SEVILLANO COLOM, 1997: 69-108).

Aquest alçament valencià es va reflectir també en l'últim intent de concòrdia representat per l'ambaixada valenciana al Principat de Catalunya, moment en què la guerra civil ja hi era viscuda en tota la seva plenitud. A la petició de Joan II, aquest intent de concòrdia, representat per una comissió de Jurats valencians, fou organitzat entre el 22 de juny i mitjans de juliol de 1461, ja que el 19 d'aquest mes eren a Barcelona els vuit ambaixadors (SOBREQUÈS I CALLICÓ, 1973: 135).

Durant la seva estada, l'ambaixada valenciana va intentar establir un procés de pau entre el Principat de Catalunya i el rei Joan II. En un primer moment van tenir lloc diverses entrevistes, en les quals sembla que els dirigents catalans no volien, *a priori*, cap intent de pacificació. En un altre moment, a partir de l'1 d'agost de 1461, l'ambaixada arribava a Barcelona un altre cop, després d'haver estat a Girona. Ara, intentaven una proposta conciliatòria; aquesta vegada, proposaven una solució al problema de la tutoria de l'Infant Ferran, llavors amb 10 anys, en què els regnes d'Aragó, València i el Principat de Catalunya hi participarien. A falta de documentació sobre la decisió final d'aquest procés, només sabem que el 13 de setembre els Jurats valencians ja havien tornat a València (SOBREQUÈS I CALLICÓ, 1973: 136-139).

CONCLUSIONS

«To declare that a manuscript is not homogeneous, that is: produced in a single process, but that it grew in stages and/or was put together from originally separate pieces, is one of the most important things that can be said about a manuscript. Understanding a manuscript in this sense – understanding its stratigraphy, as I have always called it – is vital, not only for abstract codicology but even for understanding the text in it, the precise form the text takes in this manuscript, and the combination with other texts in which it appears.» (GUMBERT, 2004: 17-42)

Podríem pensar inicialment que els textos d'aquest manuscrit no tindrien cap relació entre si i es referirien a contextos diferents. Ara, després d'aquestes anàlisis, hem arribat a la conclusió que el còdex que avui es troba a la Biblioteca del El Escorial amb la identificació Y-III-5 reproduceix en els seus folis el context posterior de la *Guerra Civil Catalana* en què el passat fou rememorat, manipulat i posat al text.

A més, hem d'entendre aquestes diferents parts en un nivell de complementació pel que fa a les seves diferents intencionalitats. La primera part (*Sumari d'Espanya*) destaca el protagonisme de la ciutat de Barcelona i la funció històrica de la nissaga dels comtes de Barcelona en la formació territorial d'aquesta ciutat.⁶ Pel que fa als fulls en blanc –referents a la segona part– podem suposar que el copista de la tercera part tenia la intenció d'omplir-los amb esdeveniments del regnat d'Alfons V *el Magnànim* i possiblement del començament del regnat de Joan II per dos motius: 1) la datació de la genealogia dels comtes de Barcelona hi és posada fins a la mort de Carles de Viana (és a dir, el 23 de setembre de 1461); 2) no hi ha cap mena de senyal, traç o ratlla, que aturi el text de la primera part, i així podem almenys suposar que probablement el text tindria una continuïtat. La quarta part, el compendi de la conquesta de València, recorda la importància dels nobles en la conquesta del territori valencià, ja que rememora aquesta conquesta feta per Jaume I i l'afirmació de Ramon Berenguer IV mitjançant una manipulació d'aquest compendi. Entre aquestes parts trobem la cronologia dels comtes de Barcelona com a reis d'Aragó (tercera part), des del casament entre Ramon Berenguer IV *el Sant* (1137-1162) i Peronella d'Aragó (1136-1173) fins a la mort «santa» de Carles de Viana (1421-1461), i la intenció del copista no només d'establir una continuïtat entre el començament de la dinastia dels comtes de Barcelona com a reis d'Aragó i –d'acord amb la posició política del copista de la tercera part– i la mort «santa» del probable successor, sinó també destacar el final de la dinastia Trastàmara amb la mort del primogènit de Joan II d'Aragó.

⁶ *Sumari d'Espanya per Berenguer de Puigpardines*. Edició a cura de Joan Iborra. Universitat de València: Servei de Publicacions de la Universitat de València, 2000, p. 7-30."

REFERÈNCIES BIBLIOGRÀFIQUES

Manuscrits

Biblioteca del Escorial, ms. Y-III-5.

Fonts editades

ALVAR GARCÍA DE SANTA MARÍA (1947). *Crónica de Juan II*. Biblioteca de Autores Españoles. Tomo LXVIII. Madrid.

BERNAT BOADES (1929-1948). *Libre dels feyts d'armes de Catalunya*. Barcelona: Editorial Barcino (29, 45, 52, 60 i 61).

BRAULIO FOZ (1848-1850). *Memoria sobre el Parlamento de Caspe celebrado en 1412 por los Estados de la Corona de Aragón para la elección del rey*. Zaragoza.

DIEGO MONFAR (1853). *Historia de los condes de Urgel*. Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón. Barcelona.

FLORENCIO JANER (1855). *Examen de los sucesos y circunstancias que motivaron el Compromiso de Caspe, y juicio crítico de este acontecimiento y de sus consecuencias en Aragón y en Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia.

GABRIEL TURELL (1950). *Recort Historial*. Barcelona: Editorial Barcino.

Gestes dels comtes de Barcelona i reis d'Aragó (a cura de Stefano Maria Cingolani). (2008). *Monuments d'Història de la Corona d'Aragó*, I. València: Universitat de València.

JERÓNIMO ZURITA (1976-1980). *Anales de la Corona de Aragón*. Ed. preparada por Angel Canellas López. Zaragoza: C. S. I. C.

La fi del comte d'Urgell (1931). Barcelona: Editorial Barcino.

Les Quatre Grans Cròniques (1971). Revisió del text, pròlegs i notes per Ferran Soldevila. Barcelona: Editorial Selecta.

LORENZO VALLA (1970). *De rebus a Ferdinando Aragoniae rege gestis*. *Textos Medievales*, 41. Valencia: Anúbar.

MARTÍN DE ALPARTILS (1906). *Chronica actitatorum temporibus domini Benedicti XIII*. Padeborn.

MARTÍN DE VICIANA (1882). *Crónica de la Ciudad de Valencia*. Valencia: Sociedad Valenciana de Bibliófilos.

PEDRO DE ARENYS (1900). *Chronicon Ordinis Praedicatorum ab anno 1340 usque ad 1415*. Roma.

Sumari d'Espanya per Berenguer de Puigpardines (2000). Edició a cura de Joan Iborra. Universitat de València: Servei de Publicacions de la Universitat de València.

Bibliografia

AURELL, Jaume (2005). From genealogies to chronicles: the power of the form in medieval Catalan historiography. *Viator*, n.º 36, pp. 235-264.

BARUQUE, Julio Valdeón (2001). *Los Trastámas. El triunfo de una dinastía bastarda*. Madrid: Ediciones Temas de Hoy.

BELenguER, Ernest (2001). *La Corona de Aragón en la monarquía hispánica. Del apogeo del siglo XV a la crisis del XVII*. Barcelona: Ediciones Península.

BISSON, Thomas N. (1984). L'essor de la Catalogne: identité, pouvoir et idéologie dans une société du XII^e siècle. *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, n.º 3, pp. 454-479.

BORDONE, Renato (2000). Storiografia, genealogia e araldica. Usi i abusi, en: *L'Identità genealogica e araldica: fonti, metodologie, interdisciplinarità, prospettive* (Atti del XXIII Congresso internazionale di scienze genealogica e araldica, Torino, Archivio di Stato, 21-26 settembre 1998), Roma: Ministero per i beni culturali e ambientali, Ufficio centrale per i beni archivistici.

- BRIQUET, Charles M. *Les filigranes: dictionnaire historique des marques du papier. Dès leur apparition vers 1282 jusqu'en 1600*. Amsterdam: The Paper Publications Society, 1968.
- CAMARENA, José y DUALDE, Manuel (1976). *El Compromiso de Caspe*. Zaragoza: Institución «Fernando el Católico».
- CINGOLANI, Stefano Maria (2007). *La memòria dels reis. Les Quatre Grans Cròniques i la historiografia catalana, des del segle X fins al XIV*. Barcelona: Editorial Base.
- COLL I ALENTORN, Miquel (1951-1952). La historiografia de Catalunya en el període primitiu. *Estudis Romànics*, n.º 3, pp. 139-196.
- DUBY, Georges (1988). *Diálogo sobre la historia*. Madrid: Alianza.
- FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni (1999). Guerra y sociedad en Europa Occidental durante la Baja Edad Media (Siglos XIII-XV), en: *La Guerra en la Historia. Décimas jornadas de estudios históricos*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 45-94.
- GÉNICOT, Léopold. Nobreza (2003), en: LE GOFF, Jacques y SCHMITT, Jean-Claude (Eds.). *Diccionario razonado del Occidente Medieval*. Madrid: Ediciones Akal, pp. 599-607.
- GIL I ROMAN, Xavier (2004). *Ermesèn, vida y obra de la condesa* Estudio histórico de la documentación. 649 f. Tese de Doutorado. Departament de Ciències de l'Antiguitat i de l'Edat Mitjana, Universitat Autònoma de Barcelona.
- GUENÉE, Bernard (1973). Histoires, annales, chroniques. Essai sur les genres historiques au Moyen Âge. *Annales, Économies, Sociétés, Civilisations*, n.º 4, pp. 997-1016.
- GUENÉE, Bernard (1978). Les généalogies entre l'histoire et la politique: la fierté d'être Capétien en France au Moyen Âge, *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, n.º 33, pp. 450-477.
- GUMBERT, J. Peter (2004). Codicological Units: Towards a Terminology for the Stratigraphy of the Non-Homogeneous Codex, en: *Segno e testo. International Journal of Manuscripts and Text Transmission. Il codice miscellaneo. Tipologie e funzioni* (Atti del Convegno internazionale. Cassino 14-17 maggio 2003). A cura di Edoardo Crisci e Oronzo Pecere. Cassino: Università degli Studi di Cassino.
- HILLGARTH, J. N (1983). *La hegemonía castellana. 1410-1474. Los reinos hispánicos 2*. Ediciones Grijalbo S. A.
- IBORRA, Joan (2000). Introducció, en: *Sumari d'Espanya per Berenguer de Puigpardines*. Edició a cura de Joan Iborra. Universitat de València: Servei de Publicacions de la Universitat de València, pp. 7-30.
- MORRERES I BOIX, Josep Maria (1982). Almodis, la condesa de hierro. *Historia 16*, n.º 80, pp. 28-36.
- SARASA, Esteban (1989). La Corona de Aragón en la baja Edad Media: de la plenitud mediterránea a las crisis acumulativas, mutaciones y reconstrucciones, en: IRADIEL, Paulino; MORETA, Salustiano; SARASA, Esteban. *Historia Medieval de la España Cristiana*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- SEVILLANO COLOM, Francisco (1997). Préstamos de la ciudad de Valencia a los reyes Alfonso V y Juan II (1426-1472), en: *Alfonso el Magnánimo y el Reino de Valencia*. València: Diputació de València. Ajuntament d'Ajuntaments, pp. 69-108.
- SOBREQUÉS I CALLICÓ, Jaume i SOBREQUÉS I VIDAL, Santiago (1973). *La guerra civil catalana del segle XV. I. Causes i desenvolupament de la crisi*. Barcelona: Edicions 62, 1973.
- SPIEGEL, Gabrielle M. (1983). Genealogy: Form and Function in Medieval Historical Narrative, *History and Theory*, Vol. 22, n.º 1, pp. 43-53.
- SPIEGEL, Gabrielle M. (1990). History, Historicism, and Social Logic of the Text in the Middle Ages, *Speculum*, Vol. 65, n.º 1, pp. 59-86.
- VIANNA, Luciano J. (2011). Romancear o pasado para glorificar uma dinastia: a versão catalã das Gestas dos condes de Barcelona e reis de Aragão. *Revista Opsi*, v. 10, pp. 77-100. (<http://revistas.ufg.br/index.php/Opsi/issue/view/887/showToc>)
- VICENS I VIVES, J. (1961). *Els Trastàmars*. Barcelona: Editorial Vicens-Vives.

EL CASTILLO DE MEQUINENZA DURANTE EL INTERREGNO (1410-1412): LUGAR DE REUNIÓN Y SEDE PARLAMENTARIA DE LOS URGELISTAS, DISCONFORMES CON EL PARLAMENTO DE ALCAÑIZ

FRANCISCA VILELLA VILA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En Mequinenza, población histórica situada en la margen izquierda del Ebro, en el punto en que éste recibe las aguas del Segre, tuvieron lugar, durante el Interregno, las reuniones de algunos nobles y caballeros aragoneses disconformes con el parlamento de Alcañiz. A una altura de 185 metros, sobre la confluencia de ambos ríos, se encuentra el castillo donde probablemente se reunieran los representantes aragoneses de la candidatura de Jaime de Urgel al trono aragonés.

El castillo ha sido, a lo largo de la historia, lugar de emplazamiento de iberos, romanos y musulmanes que debieron de fortificar y ocupar estas alturas. Sin embargo, los elementos conservados en el castillo lo muestran como obra posterior a la reconquista de Mequinenza por Ramón Berenguer IV en el año 1140. Después de la conquista de Lérida, la villa y el castillo fueron dados al conde de Urgel, pero más tarde pasaron al dominio de los Moncada. El castillo debió ser ampliado y reconstruido por estos últimos, porque los elementos heráldicos encontrados «in situ» y entre las ruinas pertenecen a este linaje. Las características de la construcción nos llevan a los últimos tiempos del XIII y comienzos del XIV. Su planta es un cuadrilátero irregular con siete torres rectangulares, excepto una, la más grande, que es de planta pentagonal.

En el XVIII el castillo pasa a los duques de Medinaceli y se convierte en edificio militar. En la Guerra de la Independencia fue ocupado por las tropas. Fernando VII declaró la villa y su castillo propiedad de la Corona. Tras la Guerra Civil queda abandonado bajo jurisdicción nominal del municipio. Actualmente pertenece a la Fundación ENDESA por haber sido restaurado por esta empresa en los años cincuenta del siglo pasado. Conserva el patio original y la sala capitular con tres niveles destinados a los diferentes conjuntos sociales residentes en la fortaleza.

Precisamente, el pertenecer a los Moncada es lo que hizo que Guillem Ramón de Moncada III, hijo de Otón III de Moncada, prestara su castillo-palacio para la reunión permanente de los aragoneses disconformes con los reunidos en Alcañiz. Guillem Ramón de Moncada y Luna, casado con Constanza de Anglèsola, era señor de las baronías de Aitona, Mequinenza, Fraga y Serós y sucedió a su padre en 1421.¹

Este noble, en un principio, estuvo a favor de la candidatura al trono aragonés del duque de Calabria, Luis de Anjou, pero algo más tarde apoyó a Jaime de Urgel y, en sus baronías de Aitona, Mequinenza, y Serós, tuvieron lugar varias reuniones de destacados urgelistas como Antón de Luna, que era tío suyo, y del propio conde de Urgel. Sin embargo, una vez finalizado el Interregno, asumió la sentencia del Compromiso de Caspe e intentó que el conde de Urgel la aceptara. Además fue uno de los seis miembros designados por el parlamento para que nadie fuera perseguido por el hecho de haber apoyado a Fernando de Antequera. En 1419 consiguió la rehabilitación de Antón de Luna y estuvo siempre al servicio de la monarquía.

Esta asamblea de notables, defensora de la causa urgelista en el conflicto sucesorio tras la muerte de Martín I el Humano, se constituyó en parlamento en la villa de Mequinenza. Seguramente se eligió este enclave por ser propiedad de la familia Moncada, por su proximidad a Tortosa, no muy lejos de Valencia y cerca de Alcañiz, y también por el carácter defensivo de su emplazamiento.

Desde abril de 1410 Jaime II, el segundo de este nombre de los de Urgel que firma de su mano como

¹ A. SANCHEZ GONZALEZ, «Baronías de los Moncada en los reinos de Aragón: fondos documentales inéditos para su estudio». *Aragón en la Edad Media*, nº20 (2008) pp 741-742.

Jayme d' Arago y, su esposa la Infanta Isabel ², es apoyado por Artal de Alagón, Antón de Luna y otros nobles aragoneses. En su momento el rey Martín I les pidió que le ayudaran en sus funciones de lugarteniente del reino. Sin embargo, Gil Ruiz de Lihori, gobernador general, Jiménez Cerdán, el Justicia, y el arzobispo de Zaragoza García Fernández de Heredia, nunca lo aceptaron como tal.

La muerte de Martín I, el 31 de mayo de 1410, no hizo más que agravar la crisis dinástica que padecía la Corona de Aragón desde que, prácticamente, un año antes, el 25 de julio de 1409, falleciera su hijo Martín de Sicilia, dejando el trono sin heredero. Se iniciaba de este modo un interregno de más de dos años de duración. Los acontecimientos habidos en este tiempo permiten estudiar el proceso dividido en tres etapas o momentos fundamentales: el primero abarca el tiempo transcurrido entre la muerte del rey y el asesinato del arzobispo de Zaragoza, García Fernández de Heredia, el 1 de junio de 1411; el segundo transcurre entre julio de 1411, convocatoria del parlamento aragonés en Alcañiz y traslado del catalán a Tortosa, y el 15 de febrero de 1412, cuando se aprueba la *Concordia de Alcañiz*; la tercera y última etapa comprende el desarrollo de la reunión de Caspe, desde su comienzo, el 29 de mayo de 1412, hasta la proclamación de Fernando I como rey, el 28 de junio de 1412.

En el mes de septiembre de 1411, era ya un hecho la consolidación del parlamento de Alcañiz y estaba en marcha la comisión de los brazos del principado y del reino para acordar el procedimiento que condujese a la designación de uno de los aspirantes a ocupar el trono vacante. En estos momentos estaba bastante claro que las opciones reales quedaban limitadas a Jaime de Urgel y a Fernando de Castilla, ambos, aunque con distintos niveles contaban con partidarios y detractores en las asambleas que maniobraban y trataban de orientar las negociaciones en su beneficio y los dos disponían también de capacidad militar para presionar y tratar de imponer su voluntad.³

En un principio se intenta llegar a una solución entre los diferentes estados para reunirse en un lugar y llegar a un acuerdo, pero se fue viendo ya, desde septiembre de 1411, que no se iba a poder llegar a un consenso porque había diferentes intereses en cada reino y además se estaba creando un ambiente de crispación; nadie sabía lo que iba a ocurrir, los candidatos intentaban atraer a las gentes a su causa y no siempre se hacía de manera pacífica sino que, muchas veces y por la fuerza conseguían que determinados lugares se volvieran favorables a su causa; si bien es cierto que los enfrentamientos entre determinadas familias nobles, que apoyaban a unos u otros candidatos, venían siendo habituales desde tiempo atrás. Desde los primeros meses del Interregno, a pesar de la diplomacia –porque hay que admitir que durante este tiempo hubo gran actividad diplomática– la inseguridad en los caminos fue de tal magnitud que muchos convocados se quejaban a los diferentes parlamentos y gobernadores que la peligrosidad de los desplazamientos era mucha y les impedía llegar a tiempo a las diferentes convocatorias.

En Lérida y sus alrededores los enfrentamientos entre Samsó de Naves y Ramón de Cescomes, urgelista el primero, eleva la conflictividad en la ciudad. Desde finales de agosto hasta primeros de octubre de 1410 queda constancia del envío de cartas a diversas personalidades para tratar asuntos que concernían «al honor y buen gobierno de la ciudad». Dicha ciudad reclama la presencia del gobernador, los paheres procuran mantener alejado a Samsó de Naves y a tal efecto escriben varias cartas con el fin de que le sea impedido el paso a la ciudad prohibiéndole el paso por las barcas de Aitona, Serós o Mequinenza. También escriben a Constanza de Anglesola, esposa de Guillém Ramón de Moncada. Es significativo que en julio de 1410 la ciudad no quiera reconocer a Jaime de Urgel pues, dice el *Consell General*, «sería peligroso el que la ciudad decidiera sin el concurso de las demás ciudades y villas reales del Principado» Incluso escriben una carta al de Urgel diciéndole que «harán lo que en justicia corresponda, afirmando su neutralidad hasta que no haya sido elegido rey», añadiendo que «para lo cual hay 12 personas reunidas en Barcelona deliberando». Estos movimientos y alteraciones duran hasta la firma de la tregua el 7 de febrero de 1411.⁴

Desde el primer momento, y a pesar de la situación de inestabilidad social, se convoca desde Barcelona a todos los reinos para que conozcan la situación y asistan a las diferentes reuniones que están teniendo lugar.

² R.TRENCHS, J. CONDE, «La escribanía-cancillería de los Condes de Urgel» *Folia Munichensia*, Zaragoza, 1983.

³ J.A. SESMA MUÑOZ *El Interregno (1410-1412) Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*. Zaragoza, 2011, p.140

⁴ M.CANELLAS ANOZ, «La ciudad de Lérida durante el Interregno que sucede a la muerte de Martín I». Universidad de Zaragoza, 1985. Tesis inédita, p.447

Así consta en la sesión del *5 de noviembre de 1410*, en la que acuerdan, desde el parlamento catalán, enviar un embajador al reino de Mallorca, en nombre de todo el parlamento de Cataluña, para ejecutar las mismas cosas que debían hacer otros embajadores que se iban a enviar a los reinos de Aragón y Valencia y, que se invitara al reino de Mallorca a venir al parlamento general.⁵

El 7 de julio de 1411 se clausura el parlamento de Barcelona, primera etapa del parlamento de Cataluña, que durante nueve meses fue el representante de todos los estados de la Corona de Aragón. Entre junio y agosto de 1411 el parlamento catalán quedó como único en funciones hasta que se reunieron los aragoneses en Alcañiz. Después del verano el parlamento catalán se trasladó a Tortosa, tras el episodio de Montblanc, con el fin de negociar acuerdos y soluciones prácticas para llegar a determinar quién era el verdadero rey, en cumplimiento de la *reunión de Calatayud, de junio de 1411*, que establecía, según propuesta de Berenguer de Bardají, el plan de tres parlamentos lo más cercanos posible.

Mientras tanto se iban tomando posiciones en torno a la elección del rey. La intervención de tropas castellanas en Aragón y Valencia, a raíz del asesinato del arzobispo de Zaragoza, sentó una base de poder para Fernando de Castilla. Además el vicario general de la diócesis Zaragoza, Juan Jimenez de Huguet, hizo pública su sentencia contra Antón de Luna y quienes estuvieran con él en la muerte del obispo. La sentencia acarreaba a todos ellos la excomunión y la pérdida de sus feudos y bienes, y se les condenaba al pago de 250.000 florines de oro de Aragón.⁶ Los parlamentarios de Aragón comenzaron desde Zaragoza a preparar la reunión de Alcañiz a partir del 11 de agosto de 1411. Para ello informaban ampliamente a los catalanes y valencianos sobre la necesidad de iniciar de nuevo negociaciones en aquella villa para conocer y deliberar quién debía ser rey. Se tuvieron que extremar las medidas y aumentar la vigilancia en los caminos para garantizar la vida de quienes se dirigían a la villa. Juan Jiménez Cerdán, justicia de Aragón y el gobernador, Gil Ruíz de Lihori, enviaron cartas de convocatoria para *el 2 de septiembre* a todas las personalidades del reino y se ocuparon de encargar la protección de la localidad.

La seguridad y el orden seguían inestables. A mediados de agosto los paheres de Lérida reciben de los jurados de Zaragoza una carta en la que les ponen al corriente de los desmanes cometidos por Antón de Luna, en connivencia con fray Pedro Ruiz de Moros, castellán de Amposta y señor de Almunia, preguntando a los paheres cuál es la opinión que les merecen estos acontecimientos en unos momentos en los que está en juego la sucesión a la corona.⁷

El verano de 1411 es de mucha agitación. El día 13 de julio, los paheres escriben a Antoni de Mutsuar, señor de Torregrosa, como persona de absoluta confianza para ellos, con el encargo de que averigüe si son ciertas las noticias de la presencia de gentes del conde de Urgel en la zona, lo que es un asunto peligroso para la ciudad. El día 3 de agosto escriben a los lugares de la contribución: Borges Blanques, Bell-Lloch, Alamús, Almacellas, Alpicat y Torres de Sanui, con la expresa orden de que `pregonen en sus respectivos lugares la orden de proceder, en un corto plazo de tiempo, a la recogida de víveres para ser almacenados en la ciudad, previendo un conflicto armado.⁸ A mediados de septiembre Jaca y Huesca sufren continuos ataques de Antón de Luna, que estaba en desacuerdo con los acontecimientos e intentaba movilizar la comarca de Ejea; y en Albarracín, Fernández de Heredia, prendía a Juan Ruiz de Moros, tras tomar el castillo, consiguiendo pacificar aquella zona del sur del reino.⁹

Pero quizá el acontecimiento más relevante fue el intento de Antón de Luna y sus seguidores de convocar una junta en Mequinenza con los que no habían asistido a Alcañiz. Este grupo de nobles disconformes intentaban atraerse a sus representantes respectivos y tomar ellos mismos el papel de los parlamentarios aragoneses. Mientras tanto los paheres de Lérida reciben una carta de Guillem Ramón de Moncada en la que les informa de que los enemigos del difunto Samsó de Naves han planeado dañar a los hijos y a sus bienes. No hay que olvidar que estos dos últimos eran partidarios del conde de Urgel. No obstante, los paheres le contestan el día 8 de septiembre diciéndole que no tenían conocimiento del hecho, pero que

⁵ CODOIN ACA, (1856) t.1 pp.287-288

⁶ M. DUALDE SERRANO Y J. CAMARENA MAHIQUES, *El Compromiso de Caspe*. Zaragoza, 1971 p.124

⁷ M.CANELLAS ANOZ, «La ciudad de Lérida durante el Interregno que sucede a la muerte de Martín I» Universidad de Zaragoza, 1985. Tesis inédita. P. 442-443

⁸ M.CANELLAS ANOZ, «La ciudad de Lérida durante el Interregno que sucede a la muerte de Martín I». Universidad de Zaragoza, 1985. Tesis inédita. P.457.

⁹ E. SARASA SANCHEZ, *Aragón y el compromiso de Caspe*. Zaragoza, 1981, pp.110-112

se ocuparan del tema más adelante, porque ahora están muy apremiados con la llegada a la ciudad del gobernador Guerau Alamany de Cervelló. A mediados de septiembre los paheres reciben un escrito de los jurados de la villa de Fraga diciéndoles que hay gentes armadas en el castillo de Chalamera y en el lugar de Zaidín y que Antón de Luna está en Alcoletge. Los paheres agradecen la información y garantizan que comentarán las noticias con el gobernador general de Cataluña, que en estos momentos se encuentra en la ciudad de Lérida, lo que hace pensar que Cervelló estuvo en la ciudad una semana.¹⁰ A pesar de la intermediación, la inestabilidad en la zona continúa y, ajena a las deliberaciones de los parlamentos respectivos, se teme por un enfrentamiento bélico.

Mientras tanto los urgelistas, representados por el castellán de Amposta, fray Pedro Rodríguez de Moros, Antón de Luna y Artal de Alagón, envían cartas a los jurados del reino convocando parlamento en Mequinenza, como diputados del reino que son. Ante esta actitud el parlamento legítimo del reino de Aragón, reunido en Alcañiz con fecha *2 de noviembre de 1411*, se pronuncia, y con las firmas de Egidio (Gil) Ruiz de Lihori y Juan Jimenez Cerdán, Justicia, entre otros, expone que «*para conocer al verdadero Rey de Aragón, hace tiempo, en el parlamento reunido en la ciudad de Calatayud por los aragoneses allí estantes, entre los cuales estuvieron presentes el honorable, honesto, religioso señor fray Pedro Rodríguez de Moros, castellán de Amposta, los nobles Antón de Luna y Artaldo de Aragón, se deliberó, acordó y también se decidió, sin que ninguno discrepase, que los prelados, barones, nobles, militares, universidades y otros, a los que acostumbra a convocar al parlamento de este reino, fueran convocados por el Gobernador y Justicia del mencionado reino de Aragón, al tercer día y en el plazo a determinar por ellos en las cartas, en la villa mencionada de Alcañiz, tal y como hemos sido convocados para indagar, reconocer y dictaminar quien puede ser nuestro rey y señor. (...) Por lo tanto con el poder de dichos diputados, dado y testificado por Bartolomé Vicente, notario de dichos diputados, y estando estas y otras cosas ya decididas en el parlamento de Calatayud, no les hubiera permitido ni les es permitido a todos los diputados, que son ocho en número total, celebrar dicha congregación. (...) Les acusan, a los de Mequinenza, de organizar un conciliámbulo, un hecho prohibido, y también de sedición, y como sus actas no las aceptan, dicen que de ningún modo han de ser obedecidos. Al mismo tiempo instan a las diferentes villas y lugares del reino a que no atiendan ni acaten las cartas del castellán y de los nobles Antón de Luna y Artal de Alagón ni que se pongan de acuerdo con ellos; es más, añaden, que si hacen lo contrario a lo indicado les será imputado como merecido por su culpa.*»¹¹

El intercambio de escritos sigue, y en la sesión del *9 de noviembre de 2011* del parlamento de Tortosa, figura un acta, procedente de los aragoneses reunidos en Mequinenza, instando a que no se admitiera como parlamento el que bajo tal nombre se había reunido en Alcañiz. Los embajadores de los aragoneses reunidos en Mequinenza, Artal de Alagón, Martín López de Lanuza y Juan Gallart, en virtud de la credencial que se les había dado, manifestaron lo que expresa el acta en los siguientes términos: «*este dicho parlamento, por el que habían sido enviados, exhortaba y aconsejaba a dicho parlamento de Cataluña que en algunos tratados, que tocaba a los negocios de la sucesión, no admitieran a los que se habían reunido en Alcañiz bajo el nombre de parlamento, al no ser ni hacer parlamento y no haber sido bien, estatutariamente (según las reglas y costumbres) ni legítimamente convocados, es más, su convocatoria y reunión era defectuosa en muchos aspectos porque no eran ni podía llamarse parlamento*». Esta credencial contenía también que «*el dicho parlamento había sido convocado en el lugar de Mequinenza y se mostraba dispuesto a planificar y ocuparse, a una, con el dicho parlamento de Cataluña, el de Valencia y con los nuncios (representantes) de Mallorca, de los asuntos precedentes necesarios y oportunos para la discusión y examen de la justicia de la sucesión antedicha con los parlamentos de Valencia, Cataluña y los nuncios de Mallorca*».¹²

La respuesta del parlamento de Cataluña a los de Mequinenza no llega, así que escriben de nuevo para ratificarse en el escrito anterior. La sesión del *7 de diciembre* se abre con la lectura de un nuevo documento fechado en Mequinenza el *3 de diciembre de 1411*. Es un documento muy extenso que da muchas claves del momento que se vive en torno a la sucesión y de qué manera se autoproclaman representantes del parlamento de Aragón. En la firma figura este texto: «*este documento está sellado con el sello del castellán*

¹⁰ M. CANELLAS ANOZ, «La ciudad de Lérida, ...» op.cit., pp.460-462

¹¹ SESMA Y otros autores.» Actas del Parlamento de Alcañiz y Zaragoza» *Parlamentos del Interregno* (1411-1412) Zaragoza, 2011. pp. 161-163

¹² CODOIN ACA (1856) t. II pp 450-451

de Amposta por ausencia, dice, de Bartolomé Vicente, notario de los diputados en poder del cual está el sello de la citada diputación». Este notario no es que estuviera ausente, es que siempre estuvo con los reunidos en Alcañiz. Después de la presentación y los saludos vuelven a insistir en la nula representatividad del parlamento de Alcañiz, porque la manera de convocarlo, el momento y los capítulos acordados en el último parlamento celebrado en la ciudad de Calatayud, se hicieron bajo presión de gentes extranjeras y además con discusiones. Añaden que no deben acordar nada con los de Alcañiz, sino que tienen que tratar con el parlamento de Mequinenza. Además les recuerdan lo doloroso que fue para ellos que, de palabra, respondieron a los embajadores, Artal de Alagón, Martín López de Lanuza y al juez, Juan Gallart, que ya habían entablado negociaciones con los de Alcañiz y no estaban dispuestos a interrumpirlas, porque citando textualmente; «la experiencia, madre de todas las cosas, demuestra que todas y cuantas congregaciones o la mayor parte de aquellas concernientes a la cosa pública del reino de Aragón son hechas en dicho reino por la voz y la autoridad de los diputados y no en el nombre y autoridad del gobernador y el justicia de dicho reino ya que a ellos no pertenece. Esto se puede ver por muchas convocatorias que emanan de los diputados y muchos actos por ellos celebrados en la vida de los reyes Juan y Martín. No cumplir esta «ley» no es bueno y además han sido hechas dos convocatorias de parlamento por los diputados sin contracción alguna y han sido actos jurídicos de derecho.» (...) ¹³ Recoge el acta todas cuantas opiniones al respecto presenta el documento y sigue cuestionando la autoridad del parlamento de Alcañiz. A continuación se enumeran las razones por las que no han ido a dicha villa y lo justifican diciendo que en sus alrededores se están produciendo alteraciones del orden, devastación, ahogamientos (inmersiones en agua) de inocentes contrarios al fuero y libertades del reino. Y continúa el escrito: «aún más, si con agudeza mental se vuelve la mirada a la multitud de gentes de armas, de nación extranjera y propia (nacionales y extranjeros) que hay y que se difunden por las llanuras del mismo reino y, señaladamente, en parajes circumvecinos de la villa de Alcañiz, los cuales fueron gentes de armas y de banderías, unas persiguen con odio extremo a gran parte de los mayores y poderosos nobles de este reino y otras los tuvieron por enemigos principales.(...) Frente a esta situación de inestabilidad ellos apuestan por una nueva reunión libre de gentes de armas, segura y tranquila, lejos de cualquier temor y violencia, en donde dicho negocio pueda tratarse, discutirse y examinarse, comenzarlo, continuarlo y acabarlo. Añaden dudas sobre Alcañiz de esta manera: «más claro que la luna y más límpido que el sol, notoria y manifiestamente puede verse que la dicha villa de Alcañiz no es segura ni tranquila, antes bien es sospechosa por las causas antes dichas y por otras».

Tampoco aceptan a Gil Ruiz de Lihori, gobernador en el reino de Aragón, y Juan Jiménez de Cerdán, Justicia del mismo, y dicen que no son personas idóneas, sino que son sospechosas y no pueden ser tratadas como «verdadera balanza de justicia en este negocio». Lo cierto es que los reunidos en Mequinenza no aceptan la autoridad de Gil Ruiz y de Juan Jiménez de Cerdán porque deben ser los diputados quienes hagan la convocatoria y a éstos corresponde la administración y todos los actos anteriores a dicha convocatoria y no al gobernador ni al justicia.

De nuevo parten de la reunión celebrada en Calatayud en la que, según ellos, no fue hecha ni acordada «bajo maneras y formas seguras con arreglo a ciertas maneras y formas y en algunas de esas maneras se observaron irregularidades, tal y como se puede ver en la serie de capítulos allí acordados. Por otra parte, se acordó allí su celebración para un cierto tiempo y éste ya ha pasado «.

También apuestan por hacer una nueva convocatoria en la que tomen parte todos los diputados y celebrarse de tal manera que se quiten totalmente de en medio los impedimentos y las ventajas, preparándose y organizándose en un lugar conveniente y adecuado a la nueva convocatoria que finalmente, dicen, se ha de hacer, con tal de que «pueda llegarse a la noticia de la paz y de la tranquilidad del verdadero rey « Todavía exponen más argumentos en contra de los de Alcañiz, pues en esta ocasión consideran los reunidos en Mequinenza que la convocatoria es defectuosa en materia y forma, pues dichos diputados no hicieron tal convocatoria, sino que la hicieron el gobernador y el justicia; lo que pone de manifiesto por las convocatorias enviadas por ellos mismos, y dicen, por tanto, que la convocatoria hecha por ellos fue invalidada y no produjo efecto jurídico alguno. A continuación se citan los nombres de todos los que apoyan el citado parlamento de Mequinenza de la siguiente manera y en representación de Íñigo de Caspe (Enecus de Casp) «Por tanto, yo, Íñigo de Caspe, escudero, habitante en la villa de Caspe, procurador sustituto de Antonio de Torres, doctor en ambos derechos, que tiene pleno poder dado por el reverendo

¹³ CODOIN ACA, (1856) t. II pp. 535-545.

padre en Cristo fray Pedro Rodriguez de Moros, castellán de Amposta y diputado de dicho reino, del noble Antón de Luna, mayor de días, diputado del mismo reino, del noble Artal de Alagón, mayor de días, en sustitución del noble difunto Fernandez López de Luna, de los nobles Guillén Ramón de Moncada, señor de los lugares de Mequinenza y de Ballobar, de Francisco de Alagón, menor de días, y de Pedro de Alagón, de Juan Lopez de Luna, de Artal de Alagón, menor de días por el brazo de la nobleza; de los militares Juan Jimenez de Salanova, Federico De Urriés, García de Sesé, menor de días y Pedro de Pomar; de los escuderos Fortún Díaz Destorrén, Sancho de Antillón, Francisco de Urriés, Gerardo Perez de Tallur, Ferrer de Samper, Sancho Pérez de Ayerbe, Juan Jimeno de Villalba y Juan de Ordás».

También está presentes los jurados de Maella y Fabara, y a ellos también los representa Íñigo de Caspe. Reitera la inseguridad de Alcañiz y afirma que esta villa está bajo el poder del hijo de uno solo de los competidores de los distintos reinos y tierras de la corona del reino de Aragón. Proponen de nuevo la mediación del parlamento catalán para buscar otro lugar y hacer otra convocatoria.

Ni los escritos ni la presión de las tropas de Antón de Luna modifican la trayectoria del parlamento de Tortosa; es más, el 2 de enero de 1412, se presenta el abad de Valladolid que entrega y hace leer unos capítulos escritos de mano del conde de Urgel y una carta escrita en papel «bermello» del rey de Granada que muestran los tratos establecidos entre ambos y el apoyo militar de los granadinos contra el rey de Castilla. Esto va a suponer un revulsivo y va a servir para confirmar que el conde de Urgel no está obrando rectamente.

El parlamento de Tortosa contesta, en la sesión del 3 de febrero de 1412, al parlamento de Mequinenza, vista la carta tramitada por los nobles y señores reunidos allí y la proposición hecha por el noble Artal de Alagón, por Martín López de Lanuza y Juan Gallard, como mensajeros. La respuesta fue la siguiente: «*que este parlamento ha intercambiado con el parlamento general de Aragón cartas y mensajes con los preámbulos y antecedentes necesarios para conocer quién puede ser el rey por justicia, porque ya empezó desde que fue convocado en Calatayud y después que se hubiera mudado a la villa de Alcañiz, continuó con sus tratos*». Dicen en la respuesta que «*siempre lo han tenido por verdadero parlamento y con él va a continuar sus tratos y deliberaciones y otros actos necesarios para nombrar rey y señor por justicia y hasta la conclusión final, por todos deseada*». También ponen de manifiesto que no tienen dudas contra la convocatoria del citado parlamento de Aragón y están seguros que hará aquello que sea tenido por justicia y sea pertinente y debido. También les ofrecen unidad y concordia.¹⁴

Mientras tanto se estaba preparando la reunión de Alcañiz, en la que, el 15 de febrero de 1412, se redactó la *Concordia*, que regulaba en 28 capítulos el procedimiento a seguir en la elección del nuevo monarca. En ella se elegía a catorce personalidades aragoneses para que proveyeran, investigaran y decidieran con plenos poderes, junto con los representantes catalanes, sobre la personalidad del candidato legalmente idóneo; deliberando, finalmente, que la negociación se remitiera a nueve miembros seleccionados entre los más respetables, para que dialogaran y midieran los derechos de los aspirantes.

La respuesta definitiva debía darse en el plazo de dos meses, a contar desde el 29 de marzo, con la posibilidad de una única prórroga que, en todo caso, no debía sobrepasar el 29 de junio de aquel año; el lugar de reunión debía ser la villa de Caspe, que se vería protegida de cualquier intento armado externo e interno.

A pesar del apoyo dado a Jaime de Urgel por amplias capas sociales valencianas, en estos momentos del proceso las deserciones eran muchas y más que se fueron añadiendo. La batalla del Codolar o de Morvedre (Sagunto) el 27 de febrero de 1412, fue un hito importante. Este hecho de armas significó para la causa fernandina una victoria decisiva, puesto que dio a los suyos, cuatro meses antes de pronunciarse los compromisarios de Caspe, tanto el control de Valencia como el de la representación parlamentaria.¹⁵

En plenas negociaciones sobre la elección del nuevo rey, el 11 de abril de 1412 se recibió en el parlamento catalán la siguiente carta del castellán de Amposta fechada en Mequinenza el 26 de marzo de 1412 que decía lo siguiente: «*al muy honorable parlamento de Cataluña, el parlamento general de Aragón presente, reunido en la villa de Mequinenza, os notifica por la presente que estamos aquí como parlamento de Aragón para dar conocimiento de nuestro verdadero rey y señor, (...) Juntos o de manera individual hemos acordado, ordenado y deliberado que ciertas personas de gran sabiduría y buena fama y sin*

¹⁴ CODOIN ACA, (1856) t. III pp. 50-51.

¹⁵ A. RUBIO VELA, «Urgelistas valencianos» *Anuario de Estudios Medievales*. 2003. P.202.

sospecha alguna sobre quien es nuestro verdadero rey y señor por derecho y pura justicia... Por este motivo preguntamos vuestra intención y deliberación y os rogamos y requerimos que elijáis a vuestros mensajeros y los enviéis a la villa de Mequinenza situada dentro de Aragón en la ribera del Ebro de aquí a 20 días del mes de abril». Continuándose el documento en el que hay una velada amenaza, porque si no se cumple lo que se les está sugiriendo, buscarán a otras personas y el lugar en donde reunirse.¹⁶

Pero poco tardan en responder, porque en la sesión del día 13 de abril se leyó el escrito de respuesta a lo que ellos llaman «*noble e honorable congregacio resident e ajustada en la vila de Miquinença quis afferme parlament general del regne de Arago ajustat en la dita vila, presentada al parlament general del principat de Catalunya a present resident en la ciutat de Tortosa, pero lo honrat en Johan Dorta savi en dret affermantse procurador del dit assert parlament de Arago e a les coses en la dita letra contengudes respon lo dit general parlament del dit principat.*»

A continuación, dicen los representantes del parlamento catalán que la mayor parte de los que están en Mequinenza ya estuvieron antes en Calatayud y aprobaron la prolongación del parlamento en Alcañiz, y que ahora de nuevo se ha mudado a Zaragoza. Ponen de manifiesto que solo puede haber un parlamento y que el parlamento de Cataluña ha continuado negociando con el de Alcañiz para buscar al verdadero, legítimo, justo y sin duda, rey, príncipe y señor. Y se dice, entre otras cosas, que en breve todos los reinos, principado y tierras sujetas a la citada corona real conocerán y sabrán ver sin dudarle al rey o señor.¹⁷

Y así fue. El nuevo monarca fue elegido finalmente de manera pacífica mediante el diálogo, hecho que sienta un precedente. La solución adoptada en Caspe a finales de junio de 1412 constituyó un ejemplo de ecuanimidad, concordia entre los pueblos y acierto político, porque resolvió el vacío monárquico producido a la muerte de Martín I. Para unos la solución del «*Compromiso de Caspe*» fue modélica; para otros, sin embargo, triunfó la fuerza y la diplomacia del aspirante mejor apoyado política y económicamente; otros vieron la constatación del derecho y de la legitimidad del aspirante.

El parlamento de Mequinenza estuvo siempre en contra de las decisiones tomadas en Alcañiz y se consideró representante legal de los aragoneses. Se mantuvo firme hasta la proclamación del nuevo rey. Después de Caspe la mayoría de los nobles y de los sectores sociales, favorables a la causa urgelista apoyaron a Fernando I como rey de Aragón. De hecho la rebelión de 1413 encontró poco apoyo en Aragón, menos en Valencia y no excesivo en Cataluña, a excepción de la zona de influencia del conde de Urgel. Después de unos primeros éxitos, el 27 de junio de 1413 Jaime de Urgel fracasó en Lérida y el 10 de julio perdió la batalla en Alcolea de Cinca. Refugiado en Balaguer, se rindió el 31 octubre de 1413. Simultáneamente, Antón de Luna, que defendía el castillo de Loarre, se entregó a principios de 1414, siendo apoyado por su sobrino Guillém Ramón de Moncada que consiguió su rehabilitación pública muriendo en Mequinenza en 1419. Los urgelistas, derrotados tras la rendición de Balaguer, fracasaron en la defensa de una causa que había gozado de gran apoyo popular.

La reunión de Mequinenza, a pesar de su intransigencia con los parlamentos oficiales, no tuvo la suficiente fuerza política y militar como para desestabilizar el proceso iniciado en Calatayud para la elección de nuevo rey. Sin embargo, analizada en sus motivaciones, la junta de Mequinenza supuso una reacción de parte de la nobleza que demandaba mayor influencia política cuando estaba viendo que su poder disminuía frente a grupos sociales más florecientes y más aperturistas.¹⁸

¹⁶ CODON ACA, (1856) t III, pp. 174-176

¹⁷ CODON ACA, (1856)t III pp. 176 -179

¹⁸ E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón y el Compromiso de Caspe*. Zaragoza, 1981. pp. 177-178



*Fotografía n.º 1.
Castillo de Mequinenza*



*Fotografía n.º 2.
Sierra del castillo. Murallas.*



*Fotografía n.º 3.
Desembocadura del río Segre
en el Ebro.*



*Fotografía n.º 4.
Detalle del patio. Brocal
del pozo.*



*Fotografía n.º 5.
Castillo de Mequinenza.
Sala Capitular.*



*Fotografía n.º 6.
Castillo de Mequinenza.
Sala de Armas.*

TERUEL EN TIEMPOS DEL INTERREGNO Y DEL COMPROMISO DE CASPE SEGÚN LOS MANUALES DE ACTOS DEL CONCEJO (1410-1412)

CONCEPCIÓN VILLANUEVA MORTE*
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PLANTEAMIENTO Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los acontecimientos vividos en los distintos estados de la Corona de Aragón en tiempos del Interregno (1410/1412), sus avatares políticos, las luchas por la sucesión al trono, o los acuerdos alcanzados por los parlamentarios en las distintas asambleas (Alcañiz, Caspe), son aspectos bien conocidos por los medievistas, ya que son abundantes los trabajos dedicados al estudio de dicho periodo que, además, se ha revelado como trascendental en la evolución histórica de la propia Corona. Menos conocidas son, en cambio, las repercusiones que esta coyuntura excepcional causaba en ciudades como Teruel y su comunidad de aldeas, así como las vicisitudes de todo tipo sufridas por la población y los acuerdos que la élite turolense tuvo que adoptar ante los diferentes problemas que se plantearon. Afortunadamente se conservan los libros de acuerdos o manuales de actos comunes del municipio para el bienio que transcurre desde el 13 de abril de 1411 al 12 de abril de 1412 y del 4 de abril de 1412 al 22 de abril de 1413, y que fueron redactados por Pedro Sánchez de Valdeconejos, notario público del Concejo de Teruel¹; el valor substancial de esta fuente radica en que ofrece una visión política e institucional del tema tratado, ya que dichos libros reflejan el contenido de las reuniones del concejo así como las decisiones y acuerdos tomados de forma corporativa. Aún más, la importancia de dicho organismo –el concejo– reside en que era capaz de interpretar las voluntades colectivas e intervenir en aquellas acciones encaminadas a defender los intereses de sus vecinos ante las distintas instancias del poder y de organizar la convivencia interna².

El estudio minucioso de estos registros documentales concejiles me ha permitido obtener una visión panorámica de la intervención municipal en muchos aspectos de la vida diaria turolense y también de la resolución de algunos problemas derivados de la crisis sucesoria de la monarquía aragonesa. Así, dichos libros de acuerdos o actos comunes recogerán la noticia de la muerte de Martín I, la organización de sus exequias fúnebres y, especialmente, una serie de acuerdos conducentes a reparar las murallas y aún fortificar el caserío ante los temores bélicos causados por los distintos aspirantes al trono; pero lo fundamental es que Teruel, como tantos otros núcleos urbanos del momento, tiene la intranquilidad dentro de sus propios muros, ya que la población está dividida y controlada por dos bandos o facciones irreconciliables, Muñoces y Marcillas, proclives a adoptar posiciones contrarias. Lo cierto es que todos los grandes

* Profesora Contratada Doctora adscrita al Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Zaragoza. Correo electrónico: convilla@unizar.es. El presente trabajo se integra en el programa de actividades del Grupo de Investigación de Excelencia C.E.M.A. (Centro de Estudios Medievales de Aragón) del Gobierno de Aragón y, en concreto, es resultado directo del proyecto interuniversitario *Identidades urbanas Corona de Aragón - Italia: redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV)*, dirigido por Paulino Iradiel y subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación durante el período 2012-2014 (Ref. HAR2011-28861).

¹ Son dos volúmenes manuscritos cuyo tamaño medio es de 18 x 15 centímetros, escritos en letra gótica cursiva aragonesa del siglo XV, formados por 79 y 52 folios respectivamente y depositados en el Archivo Histórico Provincial de Teruel. Su estructura interior es repetitiva, con ligeras variantes donde, tras el listado de los oficiales correspondiente a ese año, se refleja el contenido de las reuniones del concejo de las que se deja constancia mediante la cabecera, que indica la fecha, el lugar del encuentro, la lista de los oficiales y vecinos asistentes a ella y el asunto que se ha tratado en esa ocasión.

² Se debe remarcar que, dada la ausencia de documentación sobre el Interregno relativa a Teruel en la Cancillería real, y que para estas fechas tampoco contamos con protocolos notariales que nos ayuden a contrastar la información transmitida o nos den una perspectiva diferente a la que aquí se facilita, resulta de gran interés para conocer mejor este agitado período. Por todo ello, se deduce que las actas constituyen un excelente material escrito, gracias al cual podemos captar la dimensión que alcanzó este decisivo acontecimiento en el devenir de la ciudad de Teruel a comienzos del siglo XV.

–y graves– sucesos acaecidos en el reino tuvieron repercusión en la sociedad turolense, en la ciudad y en las aldeas, como el asesinato del arzobispo de Zaragoza, Fernández de Heredia, pieza esencial en tan dramática crisis política de la Corona, o los acuerdos que planteó el concejo con ocasión de las reuniones políticas de Alcañiz y Zaragoza. Toda una complicada situación la que tuvieron que vivir los vecinos de este pequeño núcleo urbano, Teruel, que se vio incluso abocado a reclamar la intervención del Gobernador General del reino, Gil Ruiz de Lihori, un anciano caballero de gran experiencia y prudencia, enemigo del conde de Urgel, y máxima autoridad en aquellos instantes en Aragón. En realidad, nadie mejor que él era capaz de infundir el respeto necesario en una sociedad desorientada y convulsionada tras su severa actuación en tierras turolenses.

EL PROBLEMA DE LOS BANDOS EN TERUEL DESDE ANTES DEL INTERREGNO Y LA NECESIDAD DE REFORZAR LAS CONDICIONES DE DEFENSA

El 8 de diciembre de 1399 el rey Martín I enviaba a Gil Ruiz de Lihorí y a Johan de Plano a Teruel para que hicieran cumplir los estatutos que el monarca había otorgado meses atrás, y que intentaban poner fin a los desórdenes causados en la ciudad por la disputa existente entre los linajes de los Muñoz y los Marcilla, y los hombres del brazo real o populares³. A principios de 1401 Gil Ruiz de Lihorí media de nuevo en Teruel como Gobernador General de Aragón, para acabar con las rivalidades familiares. En 1407 se requiere una nueva intervención, en este caso, del Lugarteniente General del rey, Arnau Ruiz de Lihorí, porque se había cometido un crimen que reavivó el odio entre ambos bandos: el anciano Luis Sánchez Muñoz era asesinado en Sarrion por García Garcés de Marcilla y su hermano bastardo Antón del Rey, por lo que se mandó decapitar en el olmo de la plaza de Santa María a los alcaldes Rodrigo de Ornaque y Pedro Muñoz de Alfambra. Con el fin de solucionar definitivamente estos graves incidentes, Muñozes y Marcillas firmaron tregua, condicionada por parte de los primeros a que se excluyera de ella a ambos culpables directos del asesinato. Así, el 27 de diciembre de este año, se certificaba por medio de una carta dicha tregua por un año firmada a instancia del consejero real, Berenguer de Bardají, comprometiéndose a no atacarse durante los plazos acordados⁴. Todavía el 7 de febrero de 1408 las gentes de la ciudad y aldeas de Teruel suplican a Martín I que confirme ciertas ordinaciones que han redactado en bien del orden público, en donde se menciona como trasfondo el problema de las «bandosidades», y solicitando además la presencia de un capitán para que vigile su cumplimiento y pacifique la tierra, a lo que el rey accede, designando a Arnal de Erill, lugarteniente real, para este cometido⁵.

La noticia de la muerte del rey Martín I, acaecida el 31 de mayo de 1410 en el monasterio de Valdoncella, extramuros de Barcelona, llegó inmediatamente a Teruel y rápidamente se extendió por todo el territorio que comprendía la Comunidad de aldeas⁶. En el momento de su óbito parece que los bandos turolenses estaban controlados por el Gobernador de Aragón, Ruiz de Lihorí, y bajo la influencia manifiesta del arzobispo don García, pues no debemos olvidar que los Ruiz de Lihorí estaban entroncados con los Fernández de Heredia (sin ir más lejos, Gil Ruiz de Lihorí era cuñado del arzobispo asesinado)⁷, un linaje este último que ya desde los tiempos de Pedro IV fue fiel servidor de la monarquía.

Tras la muerte de Martín I quedó el reino sin cabeza gobernante, y aun cuando durante el Interregno las pasiones políticas se desataron dando lugar a uno de los períodos más turbulentos de la Historia de Aragón, se dio la extraña paradoja de que en Teruel, no sólo durante este interregno, sino incluso en el reinado

³ ACA, Cancillería, registro 2193, ff. 102r-v.

⁴ AHPT, Secc. Concejo de Teruel, Documentación en pergamino, Carpeta Azul 6, doc. 141.

⁵ ACA, Diversos: Varia 24, manuscrito 35, s.f.

⁶ Ciertamente, desconocemos los actos que se realizarían en Teruel con motivo de las exequias fúnebres del monarca; sin embargo, pensamos que quizá fuese similar pero en menor escala al de Zaragoza cuando al fallecimiento de Martín el Humano se organiza un auténtico funeral de estado, tal y como queda plasmado en M^a Isabel FALCÓN PÉREZ, *Alteraciones en Zaragoza en los años que precedieron al Compromiso de Caspe*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011.

⁷ Gil Ruiz de Lihorí, hijo de Gil Ruiz de Lihori, señor de Cascante, y de Teresa Fernández de Heredia –que a su vez era hija del Gran Maestre fray Juan Fernández de Heredia–, fue una de las personalidades más influyentes en el tránsito de los siglos XIV al XV. Camarlengo mayor del rey y gobernador en funciones tras la muerte de Martín I el Humano, cargo que alternó con Blasco Fernández de Heredia entre 1414-1416. Al ser heredero de las posesiones de los Fernández de Heredia adoptará en 1411 el sobrenombre del titular del mayorazgo, pasando a denominarse Juan Fernández de Heredia, señor de Mora y probable fundador de la célebre colegiata, donde está enterrado en un magnífico sepulcro.

de Fernando I y buena parte también del de su sucesor Alfonso V –en 1429, el Magnánimo, alegando las violencias a las que daban lugar Marcillas y Muñoces, intentará incorporar Teruel y sus aldeas a la legislación general del reino⁸–, vivieron de forma pacífica, habiéndose calmado las luchas fratricidas entre los dos bandos irreconciliables de Muñoces y Marcillas⁹, a pesar de que los tiempos eran propicios a frecuentes desmanes¹⁰.

Aunque aparentemente la ciudad viviera un periodo de calma entre los dos bandos enemistados, bastaba que uno de ellos se alineara a favor de una causa u opción concreta para que la otra facción se pusiera de inmediato en contra de aquella. De esta forma, el bando de los Marcilla se inclina por asumir la postura del arzobispo, del Justicia, del Gobernador de Aragón y del Papa, es decir, respaldan la vía de la justicia, y por consiguiente, secundan a quién luego será rey, Fernando de Antequera¹¹. Mientras que los Muñoces se alinean con los seguidores del castellán de Amposta, de Antonio de Luna y, del conde de Urgel¹².

La llegada de algunos oficiales reales a Teruel parece que atemperó los ánimos entre las dos facciones rivales, ya que al menos durante algún tiempo no vuelven a mencionarse. En una carta enviada en 1414 por el rey a los jueces y alcaldes de la ciudad de Teruel se saca a relucir la sentencia promulgada por Juan Fernández de Heredia, capitán de la ciudad de Teruel, en la causa habida entre García Martínez de Marcilla y Pedro Sánchez Muñoz¹³. Posiblemente la venta de la villa de Escriche a la familia de los Marcilla en 1413¹⁴ habría reavivado las rencillas, y la tregua firmada en años anteriores no tuvo mucha aceptación, puesto que en 1416 se enzarzan de nuevo en peleas callejeras, por debates siempre interminables¹⁵. Se hacía, por tanto, muy difícil erradicar una violencia que era consustancial a la propia organización social y política de Teruel.

Al quedar el trono vacante, la división interna de bandos anunciaba la rápida generalización de un conflicto armado por la sucesión que prometía alcanzar las dimensiones de una contienda civil. Por ello, en mu-

⁸ A partir de este hecho el enfrentamiento entre Marcillas y Muñoces cambió de signo, pues en 1430 Alfonso V dejó de apoyar a los Marcillas para pasar a conceder su favor al bando de los Muñoz. Cfr. Domingo BUESA CONDE, «La familia en la Extremadura turolense», *Aragón en la Edad Media*, III (1980), pp. 147-182, en concreto p. 180.

⁹ Para el secular enfrentamiento entre las dos principales familias rivales de la ciudad –los Muñoces y los Marcillas–, dos apellidos que aparecen vinculados con los miembros más poderosos económicamente del concejo, puede consultarse el artículo de Germán NAVARRO ESPINACH, «Muñoces, Marcillas y otras familias dominantes en la ciudad de Teruel (1435-1500)», *Anuario de estudios medievales*, 32/2 (2002), pp. 723-776; y también el libro de Fernando LÓPEZ RAJADEL, *Datación de la «Historia de los Amantes de Teruel». A través de los datos socioeconómicos del «papel escrito de letra antigua» copiado por Yagüe de Salas*, Teruel, Fundación Amantes de Teruel, 2008.

¹⁰ Era de temer, en efecto, que el partidismo se desatase con violencia, dada la rivalidad existente, por ejemplo, entre las familias de Lunas y Urreas en Zaragoza, Sayas y Liñanes en Calatayud, Marcillas y Muñoces en Teruel, Centelles y Vilaragut en Valencia, Guix y Ametller en Barcelona, etc. Sobre los bandos aragoneses en la Baja Edad Media véase M^o Jesús TORREBLANCA Gaspar, «Sistemas de guerra, sistemas de paz. Los bandos en el Aragón de la Edad Media», en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Seminario de Historia Medieval, Zaragoza, Universidad, 1995, pp. 101-120; y Carlos LALIENA y M^o Teresa IRANZO, «Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV y XV)», *Revista d'Història Medieval*, 9 (1998), pp. 41-80.

¹¹ Sólo habría que buscar la ascendencia de los Heredia en la ciudad y sus aldeas para darse cuenta de su relevancia, ya que los vínculos de esta familia con Teruel y Albarracín son intensos y numerosos. Para comprender el linaje de los Heredia se puede consultar: Manuel ALAMAN ORTIZ, *Los Heredia: Poder feudal sobre Gea (de Albarracín)*, Teruel, 1996, pp. 13-28; y Rafael DE FANTODI y BENEDI, «Los Fernández de Heredia y sus descendientes: Condes de Fuentes, Grandes de España», *Emblemata*, VIII (2002), pp. 37-80. Resaltar la lucha de bandos entre los Fernández de Heredia, señores de Gea y Mora, y la familia de los López de Heredia, señores de Santa Croche y Gaybiel.

¹² Para conocer los acontecimientos más destacados en relación con los bandos turolenses es aconsejable consultar el trabajo de José CARUANA GÓMEZ DE BARREDA, «El poder real y su intervención en las luchas fratricidas de Teruel hasta el año 1500», *Teruel*, 45-46 (1971), pp. 241-308, en concreto p. 281.

¹³ ACA, Cancillería, reg. 2417, f. 193r [1414-III-29. Zaragoza]. Quizás por la fecha en que fue consignada podríamos presuponer que fuera una disputa originada durante la época del interregno, aunque en el documento sólo se verifica que ocurrió en el pasado (*duta fuit*) y en el tiempo en que Juan Fernández de Heredia fue (*olim*) capitán de dicha ciudad.

¹⁴ Los Martínez de Marcilla de Teruel que fueron señores de la baronía de Escriche durante el siglo XV, en competencia directa con los Sánchez Muñoz, quienes recuperarían dicho título provocando una cruenta lucha de bandos reflejada en las crónicas en varias ocasiones. Véase al respecto Miguel Ángel CASTÁN y ALEGRE, «La Baronía de Escriche. Datos histórico-nobiliarios», *Hidalguía*, 279 (2000), pp. 481-490.

¹⁵ Así, por ejemplo, en 1423 hay constancia de que Francisco Sebastián recibió del síndico de Teruel cierta cantidad por razón de haber limpiado la plaza mayor de tejas y piedras que la inundaban por causa de los bandos enfrentados en una lucha campal. Cfr. CARUANA, «El poder real...», p. 281; y F. LÓPEZ RAJADEL, *Crónicas de los jueces de Teruel (1176-1532)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1994, p. 235.

chas partes de la Corona, se recomendará que todos los castillos y fortalezas quedaran bien resguardados ante la posibilidad de que se produjeran escándalos y peligros desencadenados con motivo de la cuestión sucesoria, y que se hicieran provisiones para el caso, no deseado, de que hubiera que combatir a enemigos y compañías armadas¹⁶. La respuesta de Teruel al respecto fue fortalecer sus defensas y comunicar a la Comunidad de aldeas la situación. Efectivamente, el concejo turolense acuerda que era cosa necesaria que la muralla y torres de la ciudad fueran reparadas con diligencia, recordando que dichas obras serían subvencionadas con los derechos de las imposiciones¹⁷. Este sistema de sufragar los gastos producidos por la reparación de los muros originará algún que otro problema, como el que causó, por ejemplo, el pago de las guardas de los puntos especialmente fortificados, como los del alcázar, que bien podría identificarse con alguno de los castillos o bastiones defensivos que tuvo edificados Teruel en esta época¹⁸. Son muy frecuentes y variadas las noticias referentes a las condiciones defensivas de la ciudad en este momento¹⁹.

Por otro lado, y un mes antes de que se produjera el asesinato del arzobispo zaragozano, Fernández de Heredia, un viernes 8 de mayo de 1411 la institución concejil turolense invertía 300 sueldos en comprar armas, al tiempo que se comprometía a pagar 9 florines de oro por una bombardita de Nadal Arman, bombardero y vecino del lugar de Linares²⁰. E incluso después de cometerse el crimen, a finales de junio de ese año, se envía a un representante con el fin de buscar en Valencia a un buen ballestero, un armero y un maestro de ingenios para que presten servicio en la ciudad²¹; lo mismo que aquel correo mandado a Zaragoza con letras de Johan Fernández de Heredia dirigidas a Blasco Fernández de Heredia pidiendo que encontrara otro buen armero para la ciudad²².

¹⁶ En el caso de Zaragoza se hace público un pregón por orden del señor arzobispo, don García Fernández de Heredia, y de mosén Gil Ruiz de Lihori, Gobernador de Aragón, en el que se estipula que *no puedan entrar ni entren en aquella por vía de ocupar la dita ciutat o mover scandalo o bolicio en aquella ni en otra manera si no es con licencia e voluntat de los ditos senyores e por expellir; contrastar e fuera gitar aquellos que en la dita ciutat no entren ni sian (...)*. Incluso se indica que dentro de la urbe *sian continuament parellados con sus armas e cada e quando qualquiere dellos requeridos seran por qualquiere dellos o sus oficiales, o oficiales reales, o jurados e oficiales de la dita ciutat, o oyan repicar la campana de Sant Jayme o de otra iglesia qualquiere de la dita ciutat sian en continent parellados por seguir e companyar ad'aqueellos* [Archivo Municipal de Zaragoza, Libro de Pregones o Cridas 1, Cuadernillo 14, ff. 37v-38v (1410-VII-13)]. Poco después, en 1411, vemos cómo se atraviesa una situación particularmente turbulenta, como demuestra la crida de la prorrogación de jurisdicción civil y criminal hecha a mosén Blasco Fernández de Heredia, lugarteniente del Justicia de Aragón, extendida a todo el mes de abril para que actúe en sustitución del Gobernador General que se encuentra fuera, al haber asistido a la congregación de Calatayud para presidir el Parlamento: *Et encara atendidas las grandes bandosidades e voluntades contrarias que son en el dito regno, por ocasion de los quales apries la muert del dito senyor e antes se an subseguido en la dita ciutat e cometido muytas bregas, homicidios, feridas, combatimientos de casas, fuerças e violencias de mulleres, rescates, robos, resistencias a oficiales reales de la dita ciutat e otros muytos enormes crímenes e delictos, por ocasion de los quales la dita ciutat e habitantes en aquella han cuidado venir en punto de perdicion* [*Ibidem*, Cuadernillo 14, ff. 69r-72r]. E igualmente revelador de la permanente intranquilidad es el pregón de un estatuto recién promulgado destinado a conocer los castigos para quienes cometieran robos, hurtos y otras fechorías de fuera la ciudad, los cuales serán detenidos presos al objeto de ayudar a la municipalidad a mantener el orden, dando fiel cuenta de la inseguridad reinante en los términos que rodean a la ciudad [*Ibidem*, ff. 75r-77v (1411-III-29)].

¹⁷ En esta línea se instaba a que con gran necesidad se continuasen las obras de reparación y mantenimiento de torres y muros de Teruel para lo cual se anticipaban a los obreros, primero 500 sueldos de los 3.000 que debía pagar la ciudad y aldeas en concepto de este tributo (sufragados en proporción de 25% y 75% respectivamente), y dos meses después 900 más, y así sucesivamente [Archivo Histórico Provincial de Teruel (en adelante AHPT), Manual de Actos del Concejo, caja 8, doc. 22, ff. 7r-7v, 1411-V-18; ff. 13v-14v, 1411-VII-28; f. 42v, 1411-XII-7; ff. 59v-60r, 1412-I-25; y f. 68r, 1412-II-21]. Una de las principales obras que se acometieron fue que, a consejo de maestros, se hiciesen cerrar los forados de las puertas y los albollones de la ciudad para que *persona alguna por aquellos ni alguno d'ellos non pudiese ni pueda sallir ni entrar* [AHPT, Manual de Actos, caja 8, doc. 23, ff. 4r-4v (1412-V-2) y f. 5r (1412-V-6)].

¹⁸ Sobre la identificación y posible localización de este baluarte que sería conocido con los nombres de alcázar, castillo y ciudadela –y que constituía la parte más fortificada de Teruel, que estaba a cargo de la Orden de San Redentor, absorbida posteriormente por los Templarios y luego por la Orden de San Juan de Jerusalén– véase José Manuel ABAD ASENSIO, «Obras en el alcázar y en los aljibes de Teruel en la segunda mitad del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, XVIII (2004), pp. 337-388, en concreto 370-371.

¹⁹ Por ejemplo, se paga a los cuatro que desempeñaron el puesto de atalayas, si quiere *escobas*, por realizar convenientemente su trabajo en la Vega de Villaespesa, en término de Teruel, a razón de dos sueldos por persona y día. AHPT, Manual de Actos del Concejo, caja 8, doc. 22, f. 30v, 1411-X-26; f. 32v, 1411-XI-3; f. 36v, 1411-XI-14; ff. 37r-37v, 1411-XI-17; f. 39v, 1411-XI-27; f. 41v, 1411-XII-3; f. 62v, 1412-II-1; f. 68v, 1412-II-22; y f. 73v, 1412-III-15.

²⁰ *Ibidem*, ff. 6r-6v.

²¹ *Ibidem*, f. 10v, 1411-VI-23.

²² *Ibidem*, f. 11r, 1411-VI-25 y f. 12r, 1411-VII-6.

La tensa situación era vivida de forma similar en otras aldeas de la Comunidad de Teruel, y así Lidón, Argente, Rillo, Allepuz, Hinojosa, Villalba Baja, Mezquita de Jarque, Cuevas de Almudén, Jarque de la Val y Camarillas tuvieron que endeudarse por la compra de armas con las que defenderse en las guerras durante el período en que no hubo monarca, tal como se desprende de un registro de cancillería de Fernando I que les permitía retrasar el pago²³.

EL IMPACTO DE LA MUERTE DEL ARZOBISPO, LAS OPERACIONES ORGANIZADAS PARA CONTROLAR VILLEL Y EL ALINEAMIENTO DE TERUEL EN EL BANDO DE ALCAÑIZ

Esta aparente calma en la ciudad se rompió a partir del asesinato del arzobispo de Zaragoza, el ya citado don García Fernández de Heredia, cometido el 1 de junio de 1411 durante el regreso del prelado a Zaragoza procedente del parlamento celebrado en Calatayud²⁴, a manos de sus adversarios comandados por Antonio de Luna y de Jérica²⁵. La rápida circulación de la noticia del magnicidio tuvo su reflejo en uno de los actos del Concejo, en el que se envía al correo Jimeno Sánchez el 2 de junio a la villa de Mora a presentar unas letras ante el caballero Juan Fernández de Heredia, capitán de la ciudad y aldeas de la Comunidad, para que se personara a la mayor brevedad posible en Teruel a fin de afrontar la delicada situación que había desencadenado este grave hecho²⁶.

La muerte del arzobispo había conmocionado a Aragón, puesto que se consideró tanto un ataque contra la Iglesia como contra el reino, debido a que en numerosas ocasiones había presidido las reuniones de los aragoneses. Al parecer, sus mismos enemigos tomaron el cuerpo de la víctima y lo trasladaron a La Almunia de Doña Godina, propiedad del conde de Luna, donde sería enterrado provisionalmente, y de allí la reina Violante, esposa de Juan I, lo llevó a Teruel donde –por disposición del arzobispo de Zaragoza don Alonso de Aragón, según letras dadas en Muel a 29 de agosto de 1427– está sepultado en la iglesia del convento de San Francisco, que él mismo había fundado, y yace en un sepulcro levantado en alto junto al altar mayor, al lado derecho del presbiterio²⁷.

²³ Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería, Registro 2397, ff. 17v-18r (Zaragoza, septiembre de 1412); ff. 23r-23v y 23v-24r (Zaragoza, 1412-X-01); ff. 36v-37r (Zaragoza, octubre 1412) y ff. 39r-39v (Zaragoza, 1412-X-15); f. 37v (Zaragoza, 1412-X-17); ff. 47r-47v y 48r (Tortosa, 1412-XI-15); ff. 52v-53r (Tortosa, 1412-XI-19); ff. 55r-55v (Tortosa, 1412-XI-15); y ff. 59v-60r (Barcelona, 1412-XI-29). Por proximidad geográfica también aludimos al nombramiento de mosén Martín de Pomar como capitán de la ciudad de Huesca, en octubre de 1412, como resultado de las bandosidades y discordias producidas, con anterioridad, en la ciudad y comarcas oscenses adyacentes [ACA, Cancillería, Reg. 2359, ff. 35v-36r, 36v-37r, 37r-37v y 47v-48r].

²⁴ En el transcurso de su viaje, partiendo de Calatayud para acudir a la capital del reino, dos enviados de Antón de Luna le pidieron que se reuniese con su señor, a lo que el prelado finalmente aceptó. En las vistas que tuvieron la tensión fue aumentando al negarse de forma reiterada el arzobispo a aceptar como futuro rey de Aragón al conde de Urgel, lo que debió hacer perder los nervios a Antón de Luna, quien en un ataque de furia arremetió con su espada contra García Fernández de Heredia, matándolo a él y a varios de sus acompañantes, entre ellos los hermanos Tomás y Alfonso de Liñán, y fue hecho prisionero Jaime Cerdán, hijo del justicia. Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, tomo 5, Libro XI, capítulo XLVI, pp. 95-97. Edición a cargo de Ángel Canellas, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980; publicada también en edición electrónica por José Javier Iso (coord.), M^a Isabel Yagüe y Pilar Rivero (Zaragoza, 2003).

²⁵ En ese año se había trasladado a sus posesiones en el señorío de Huesa del Común desde Segorbe donde se hallaba por temor a la peste. Para hacernos una idea aproximada del comportamiento demográfico en el ámbito turolense durante el Interregno contamos con el fogaje de 1405 que otorga a Teruel un total de 502 fuegos. Sin embargo, en el primer decenio del Cuatrocientos es evidente la incidencia en la ciudad de una epidemia sufrida en el año 1410: la solemne procesión que se hizo en agosto de 1411 buscando la misericordia de Dios bajo penitencia de llevar los pies descalzos hasta la iglesia de Santa María de Villaespesa muestra la preocupación de estas gentes para preservarse de tal mortandad [AHPT, Secc. Concejo de Teruel, Manual de Actos del notario Pedro Sánchez de Valdeconejos, caja 8, doc. 22, f. 54v (1412-I-4) y ff. 58v-59r (1412-I-14)]. En cambio, unos años más tarde parece que su población experimentaría una ligera recuperación porque en las crónicas de los Jueces de Teruel se explica que en 1416 muchas gentes vinieron a residir en Teruel huyendo del hambre y carestías de otras partes (Cfr. LÓPEZ RAJADEL, *Crónicas de los jueces de Teruel...*, pp. 230 y 232).

²⁶ AHPT, Concejo de Teruel, Manual de Actos del notario Pedro Sánchez de Valdeconejos, caja 8, doc. 22, 1411-VI-16, ff. 9r-9v y 1412-I-4, ff. 53v-54r.

²⁷ Antonio ALMAGRO GORBEA, *El castillo de Mora de Rubielos: solar de los Fernández de Heredia*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1975, p. 16; y Armando SERRANO MARTÍNEZ, «Episcopologio de Zaragoza», *Aragonia Sacra*, XVI-XVII (2001-2003), p. 213. Esta información aunque pueda parecer secundaria constituye un dato muy importante, porque la tendencia natural de los linajes es a reposar en compañía de la última morada, máxime cuando el arzobispo no era oriundo de Teruel. Nos preguntamos si algún otro Fernández de Heredia descansaba en el mismo lugar, o si la elección de sepultura tendría algo que ver con Benedicto XIII, cuyo sucesor –Gil Sánchez Muñoz, que adoptó el nombre de Clemente VIII– era turolense.

Al margen de las repercusiones políticas que originó este sangriento suceso y que afectaron a la cotidianidad turolense, los miembros del concejo se ocuparon de otros asuntos relacionados con el Compromiso de Caspe, además de los relativos al gobierno de la ciudad y a la resolución de algunas cuestiones entre particulares. Entre los temas relevantes tratados en la mensajería turolense en el tracto cronológico que va desde septiembre de 1411 hasta marzo de 1413 hay que subrayar los siguientes: daños y perjuicios ocasionados por los de Villel²⁸; la prisión de Rodrigo Berenguer, primero alcalde y luego regidor de la ciudad de Teruel; el reclutamiento y envío de hombres para pacificar la sublevación que tuvo lugar en La Hoz de la Vieja (*La Foz de la Viella*) por tener allí el puesto de guarnición para resistir a los refugiados en el castillo de Alcaïne; y los pagos efectuados por los servicios prestados a aquellos representantes que tuvieron que asistir primero al parlamento general celebrado en la villa de Alcañiz y después a las cortes de Zaragoza convocadas por Fernando I.

Con relación al primer punto, desde el mes de septiembre de 1411, varios mudéjares de Teruel fueron contratados como ballesteros y lanceros para atacar el sitio de Villel²⁹, debido quizá a las numerosas cabalgadas que la ciudad turolense protagonizó contra las aldeas sublevadas en virtud de la guerra que Juan Fernández de Heredia comenzó a hacer en venganza de la muerte de su tío el arzobispo de Zaragoza, sobre todo al enterarse de que el castillo de Albarracín había sido tomado anteriormente por sus enemigos al mando de Juan Ruiz de Moros³⁰, señor de Almedijar, hermano de fray Pedro Ruiz de Moros, castellán de Amposta, seguidor de la causa de Antonio de Luna y, por ende, partidario y defensor principal de Jaime de Aragón, conde de Urgel. La ofensiva debió organizarse contra Villel, Libros, Tramacastiel, Cascante y otros lugares en los años que siguieron a la muerte de Martín I, período en el que se incrementan considerablemente las discordias y conflictos entre la ciudad y la comunidad de aldeas. Este tipo de enfrentamientos propiciaba la demanda de colectas extraordinarias por parte del concejo de Teruel, para lo que la aljama mora debía contribuir con 30 florines de oro en pago del viaje, atalayas, espías y correos, entre otros agentes que servirían³¹.

En cuanto al segundo argumento, el 8 de diciembre de 1411 era apresado Rodrigo Berenguer³². Si indagamos un poco sobre quién era este individuo comprobamos que se trataba de un destacado integrante del bando turolense de los Marcilla³³. Solamente por esta razón cabría sospechar que hubiera podido ser tomado preso, ya que en principio estaba prohibido a los componentes de los bandos —esto incluía a la mayoría de regidores— formar parte de los gobiernos concejiles³⁴. Además, sabemos que fue encarcelado en virtud de la concordia hecha por el caballero Andreu Aguiló, lugarteniente del capitán Juan Fernández de Heredia, un oficial de nombramiento real que actuaría para solucionar, en la medida de lo posible, la casi permanente conflictividad existente entre la ciudad y las aldeas. Y más adelante, como dato curioso

²⁸ Mandato del lugarteniente de Andrés Aguiló, capitán de Teruel, a Pedro Gil de Palomar, para que pague a Pedro Sánchez de Valdeconejos, Juan Giménez de Jarque y Pascual Falcón, la cantidad que les corresponde por haber ido éstos con el dicho lugarteniente al sitio de Villel [Archivo Comunidad de Teruel (Mosqueruela), Secc. V-2: Depositaria, doc. 164, Rollo 426, Fot. 480-482, un folio en pergamino fechado en 1412-IV-8].

²⁹ Para afrontar el ataque de Villel en 1411, el adelantado Mahoma de Vera tenía a su cargo a catorce moros por los cuales ha recibido 189 sueldos por el pago de su salario como ballesteros y lanceros, cobrando los primeros un estipendio de 2 sueldos 6 dineros y los segundos de 2 sueldos [AHPT, Secc. Concejo de Teruel, Manual de Actos, Caja 8, doc. 22, f. 17r fechado en 1411-IX-18; f. 22v, 1411-IX-26; ff. 25r y 26r, 1411-IX-30; ff. 29v-30r, 1411-X-21; y ff. 57r-57v, 1412-I-11]. Cfr. Germán NAVARRO y Concepción VILLANUEVA, «Los mudéjares de Teruel, Albarracín y Gea», *Revista d'Historia Medieval*, nº 12 (2001-2002), pp. 91-154.

³⁰ A. ALMAGRO GORBEA, *El castillo de Mora de Rubielos...*, p. 21. El caballero Juan Ruiz de Moros poseía el valle de Almedijar. Tras la contienda, el 25 de julio de 1419, reclamó a través de su procurador Guillen de Ripoll de Valencia, a Juan Fernández de Heredia y en su nombre Bernat Vivas, a Jaime San Martín y Francisco Salvador, los bienes armas, joyas y ropas que perdió en la fortaleza de Albarracín después de abandonarla [Archivo Municipal de Gea, Sección III-1, doc. 2: fragmento de un protocolo notarial de 1419-1420, ff. 6r-7r y ff. 10v-11r].

³¹ AHPT, Manual de Actos del Concejo, Caja 8, doc. 22, f. 57v (1412-I-11).

³² Recibe 15 sueldos jaqueses por razón del dinero que había adelantado en la expensa y misión que hizo a Gil de Gasconie-lla, Francisco Romanos, Bartolomé de Valdecebro, Domingo Villadolz y Johan Calbo, guardas y custodias que fueron de su persona mientras estuvo preso en la sala del Concejo desde el martes 8 de diciembre por la tarde hasta el jueves siguiente por la tarde [AHPT, Manual de Actos, caja 8, doc. 22, f. 56r (1412-I-5)].

³³ AHPT, Secc. Concejo de Teruel, Documentación en pergamino, Carpeta Azul 6, doc. 141, fotogramas 120-122: figura en el listado de personajes que firmaron la carta de tregua entre los dos bandos de los Muñoces y Marcillas.

³⁴ Desde finales del siglo XIV, el rey Juan I de Aragón prohíbe el acceso a los cargos municipales a los que participen de la actividad de las banderías [ACA, Cancillería, Reg. 1909, f. 126 (Daroca)].

en el ejercicio de su actividad como regidor, y por tanto encargado de ejercer verdaderamente el gobierno municipal, descubrimos que intercede en representación del Concejo en el cruento crimen³⁵ que cometería Violante Gruesa, mujer de Pedro Pardo, ya que *mediant sugestion del diablo* se dio muerte a sí misma con una lezna de zapatero, por lo que se determina que su cuerpo fuera sacado de los confines del territorio de la ciudad y aldeas de aquella para proceder a su cremación o bien para arrojarlo por cualquier sima³⁶.

El tercero de los temas tratados en el concejo turolense fue el envío al lugar de la Hoz de la Vieja de 40 ballesteros capitaneados por Francisco Romanos, que serían reforzados junto con otros 60 sufragados por la ciudad y aldeas de Daroca, para sofocar el disturbio protagonizado por los vecinos de Alcaine antes de comenzar el verano de 1412. Específicamente, con el fin de asegurar la paz en los caminos a los que acudieran al Parlamento de Alcañiz, enviaron a Diego Gómez del Águila con 50 hombres a caballo, para evitar la intervención de los de Alcaine³⁷, ya que corría el rumor de que Juan Ruiz de Luna³⁸, casado con una hija del noble catalán Antón de Luna, estaba haciendo mucho daño desde aquel lugar por toda la comarca³⁹.

La ciudad no escatimó gastos, ya que la estimación de lo invertido por el concejo turolense en todos estos asuntos durante año y medio ascendía a más de 18.000 sueldos jaqueses (casi 12.000 en el año 1412); un importe nada desdeñable en el contexto del erario municipal si consideramos que el presupuesto anual rondaría los 30/35.000 sueldos⁴⁰ (lo que supone entre 35-40%) y que las cuentas por diferentes *mandaderías* enviadas desde la Comunidad a Alcañiz y Zaragoza eran para resolver, ante todo, cuestiones relacionadas con el cobro abusivo de impuestos.

A través de un libro de *receptas* donde se lleva la contabilidad de la Comunidad de Teruel fechado a partir del 2 de febrero hasta el 22 de julio de 1412⁴¹, se puede ver como Pedro Gil va anotando los ingresos procedentes de la recaudación de los tributos cobrados a la morería –que recibe a manos de Hamet

³⁵ En este punto conviene recordar que el suicidio fue considerado a lo largo de la Edad Media como un homicidio debido a que incurría en el más grave de los pecados: la privación de la propia vida creada por Dios. Por ello estaba sujeto a una serie de castigos infligidos por su misma comunidad de vecinos, así como a penalizaciones legales, entre las que destacaban el embargo de sus bienes, la prohibición de cristiana sepultura y el ajusticiamiento del cadáver. Véase Julia BALDÓ ALCOZ, «“Por la qual cosa es dapnado”: suicidio y muerte accidental en la Navarra bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 37/1 (2007), Barcelona, pp. 27-69.

³⁶ El concejo de Teruel acuerda que dieran a Domingo Gil de Miedes y Eximeno Garcés del Castellar 10 florines de oro por su trabajo, el de los otros que los acompañaron y el alquiler de las bestias que debían acarrear su cadáver [AHPT, Manual de Actos del Concejo, caja 8, doc. 23, f. 39v (1413-III-6), f. 41r (1413-III-11)] y ff. 50r-50v (1413-IV-17).

³⁷ Interesante a este respecto puede resultar la lectura de la comunicación presentada por Sergio MARTÍNEZ GARCÍA, «De García López de Sesé a Berenguer de Bardaji. El antes y el después de un señorío tras el Compromiso de Caspe» a este congreso.

³⁸ Entre las hazañas que tuvo que afrontar este Luna, que desde el castillo de Alcaine y apoyado con gente del conde y suya propia hacia mucha guerra a sus contrarios, cabe destacar –según cita Zurita– aquella que tuvo con Pedro Gómez Barroso en Muniesa *con ciento de caballo* a quien desbarató; motivo por el que muchos fueron tomados presos, entre ellos algunos caballeros de alta estima como Sancho Sánchez de Avendaño, Galeazo de Luria, Gonzalo de Espinosa y Alonso González de Sosa. J. ZURITA, *Anales...*, tomo 5, Libro XI, capítulo XXXVII, p. 75. Y Guillermo ITURBE POLO e Isabel LORENZO MAGALLÓN, *El siglo XV en Muniesa (Teruel) y su entorno (1367-1503)*, Teruel, Centro de Estudios Miguel de Molinos (CEMO), 2010, pp. 15-16.

³⁹ M^a. Jesús BERRAONDO URDAMPILLETA, «Datos históricos de Alcaine y Obón», *Teruel*, 87 [II] (1999), pp. 7-77, en concreto 23.

⁴⁰ Estimación meramente orientativa si ponemos en parangón el presupuesto del que disponía, por ejemplo, el concejo de Daroca, una ciudad de similares características en lo que a población se refiere con unos 400-500 fuegos, y pese a que sea arriesgado trasladar esa cifra para Teruel porque lo que cuenta realmente no son tanto los efectivos demográficos cuanto los recursos económicos existentes en cada momento. Por eso he querido comparar también con el caso de Huesca 35.000 sueldos jaqueses; y Zaragoza cuyos gastos se elevan de 70.000 hasta 100.000 sueldos dependiendo de los años que se tomen en consideración. Véase José Luis CORRAL LAFUENTE, «La ciudad de Daroca según el libro de actas de 1473», *Aragón en la Edad Media*, IV (1981), pp. 157-194; M^a. Teresa IRANZO MUÑO, *Política municipal y vida pública en Huesca. Documentos (1260-1527)*, Zaragoza, 2004, p. 15; José M^a LACARRA DE MIGUEL, «Le budget de la ville de Saragosse au XVe siècle: dépenses et recettes» en *Estudios dedicados a Aragón*, Zaragoza, 1987, pp. 315-318; M^a Luisa LEDESMA RUBIO, «La hacienda municipal de Zaragoza en el año 1442» en *Suma de estudios en homenaje al Ilmo. Dr. Ángel Canellas López*, Zaragoza, 1969, pp. 671-687; y Bonifacio PALACIOS MARTÍN y M^a Isabel FALCÓN PÉREZ, «Las haciendas municipales de Zaragoza, a mediados del siglo XV (1440-1472)» en *Historia de Hacienda española: (épocas antigua y medieval)*. Homenaje al prof. Luis García de Valdeavellano, Madrid, 1982, pp. 539-606.

⁴¹ Archivo de la Comunidad Teruel (Mosqueruela), Secc. III-I, doc. 102, Rollo 396, Fotogramas 442-457, 14 folios.

Alcaudí– y a la judería turolense –por parte de Yuce Arrepol– y demás retribuciones que cobró Andrés Aguilón, caballero de Murviedro (Sagunto)⁴²; frente a los gastos y pagos de todas clases que se generaron con motivo de los hombres que se enviaron a la *establida* de Tramacastiel, Arcos, Cascante y Cubla, contemplando también el dispendio por guardar los términos de Teruel y sus aldeas protegiéndolos de los posibles daños y males que pudieran ocasionar a sus vecinos los de Vilel, o por sufragar la defensa del alcázar de la ciudad⁴³. En ambos casos (tanto *receptas* como *datas*) superan con creces los 18.000 sueldos jaqueses, cantidad igualmente significativa considerando el balance económico que arrojan las cuentas de la Comunidad en 1413 que eran alrededor de 80.000 sueldos jaqueses, esto es, casi una cuarta parte⁴⁴.

LA PERMANENTE PRESENCIA DE LA CIUDAD Y LA COMUNIDAD EN EL PARLAMENTO DE ALCAÑIZ

El Parlamento reunido en Alcañiz supuso ya un gran avance en el pleito sucesorio, gracias al arbitraje de los aragoneses, empeñados en llegar a un acuerdo viable y satisfactorio para los tres estados principales de la Corona⁴⁵. Destacaron en él la inspiración y colaboración de don Pedro de Luna –Benedicto XIII– a través de la presencia en Alcañiz de su enviado Francisco de Aranda, que sería después uno de los compromisarios en Caspe, cuya figura será analizada más adelante.

El día 6 de septiembre de 1411, constituidos en la iglesia colegial de Santa María la Mayor de Alcañiz, ante el Gobernador y el Justicia se presentan y dan fe de sus credenciales los procuradores de la ciudad y aldeas de Teruel, a saber: los honorables Pero Martínez de Marziella, mayor de días, Johan Sánchez Sadornil, Ximeno Sánchez de las Vaquas, Johan Gil del Mesnado, Pero Gil de Palomar y Domingo Alcaniz⁴⁶.

Tras la trágica muerte del arzobispo, Benedicto XIII reserva inmediatamente para la Sede Apostólica la iglesia cesaraugustana, desde donde puede actuar directamente como arzobispo del reino expidiendo una bula en Peñíscola que orientaría la reunión de Alcañiz hacia la famosa «Concordia» (15 febrero de 1412)⁴⁷ y ofrecería Caspe, perteneciente a la Orden de San Juan de Jerusalén, como el lugar idóneo para

⁴² Hijo de Francesc de Aguiló, camarero de Martín el Humano y alcaide del castillo de Jérica. Fue baile de El Toro y gobernador de Castellón. El 27 de mayo de 1410 Martín I le concedió el título de barón de Petrés, e incluso unos años antes el rey Juan I, en 1389, ya le había vendido el tercio diezmo y demás derechos sobre el lugar. Señor también de Navajas y capitán de galeras en las guerras de Córcega, Cerdeña y Nápoles a las órdenes de Alfonso V (Cfr. José HINOJOSA MONTALVO, *Diccionario de historia medieval del Reino de Valencia*, Valencia, Generalitat, 2002, tomo I, p. 81).

⁴³ Un año antes, ya se discutía la solución y paga de la guarda y vela del alcázar de la ciudad turolense [AHPT, Manual de Actos del Concejo, caja 8, doc. 22, ff. 2v-3v, 1411-IV-27]. Asimismo, el miércoles 6 de mayo se destinaba la cantidad de mil sueldos jaqueses –de los 3.800 sueldos que el juez de ese año debía recibir por el señor rey del procurador de las aldeas– para satisfacer el sueldo de los encargados de vigilar el alcázar de dicha ciudad [*Ibidem*, ff. 5r-5v]; cuestión sobre la que se volverá a incidir más adelante, otorgando la paga a cada uno de los seis –García Juvel, Francisco de Campos y Antón de Campos, vecinos de Teruel, y Domingo Gil, Johan Cañada y Bartolomé de Visiedo, vecinos del lugar de Villalba Baja, entre otros– que lo custodiaron noche y día durante intervalos de tiempo sucesivos [*Ibidem*, ff. 19v-20r y 20v, 1411-IX-18 y 21; f. 30r, 1411-X-22; ff. 30r-30v, 1411-X-24; f. 31v, 1411-X-31; ff. 34v-35r, 1411-XI-6; f. 35v y 36r, 1411-XI-12 y 13; f. 51r, 1411-XII-24; f. 67v, 1412-II-20; ff. 73r-73v, 1412-III-7; f. 77r, 1412-III-28; y f. 79v, 1412-IV-4]; al igual que los 8 florines de oro primero, y 120 sueldos después, que se conceden a Johan Sánchez de Xiarch, mayor de días, como mandadero empleado en ir a Valencia ante mosén Juan Fernández de Heredia para tratar sobre la guarda del alcázar, velas de torres y guardas de las puertas, aparte de defender otros asuntos pendientes [AHPT, Manual de Actos del Concejo, caja 8, doc. 23, ff. 1v-2r (1412-IV-14), f. 3r (1412-IV-25) y f. 4v (1412-V-2)].

⁴⁴ Datos extraídos de Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Estructura financiera de la Comunidad de Teruel en el siglo XV» en J. M. Latorre (coord.), *Los Fueros de Teruel y Albarracín* (Actas de las Jornadas de estudio), Teruel, 2000, pp. 109-128.

⁴⁵ Para seguir el desarrollo del Parlamento de Alcañiz y Zaragoza es muy recomendable el último libro de J. Á. SESMA MUÑOZ, *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico y Centro de Estudios Comarcales del Bajo Aragón - Caspe, 2011, pp. 121-126.

⁴⁶ En la tabla anexa se puede ver el listado del personal enviado por el concejo de la ciudad y aldeas de Teruel al Parlamento General de Aragón que se celebró en la villa de Alcañiz, donde se muestra una mínima estructura de los actores que intervienen, la data crónica, dirección del documento registado, breve extracto de su contenido y cota archivística donde puede consultarse el original en extenso.

⁴⁷ Manuel DUALDE ya hizo el estudio jurídico de la concordia en su artículo «La Concordia de Alcañiz», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII (1947), pp. 259-340.

ser aceptado por los tres Parlamentos⁴⁸; fórmula que sin duda obviaría los interminables procesos de unas reuniones que, en cada territorio, amenazaban con eternizarse. Allí se darían cita lo más granado de la nobleza aragonesa: Juan Fernández de Híjar, señor de la villa, Gil Ruiz de Lihorí, Juan Jiménez Cerdán, justicia mayor, así como representantes de los Urrea y de los Luna –los dos grandes linajes del reino–, y tropas que mantuvieran el orden, como las que mandaba el capitán turoense Martín Martínez de Marcilla, escudero que también dirigía las fuerzas que escoltaban a los nueve representantes hasta la villa caspolina, donde se optará por que tenga lugar la elección del heredero.

El arbitraje quedó a cargo de nueve compromisarios de reconocido prestigio empeñados en llegar a un acuerdo viable y satisfactorio para los tres estados peninsulares de la Corona, nombrados en teoría por cada uno de aquellos parlamentos⁴⁹. Con el voto como mínimo de dos tercios del colectivo, escogerían al candidato más cualificado al trono de entre los pretendientes⁵⁰. Y así lo hicieron, según el capítulo V de la concordia de Alcañiz⁵¹; sin embargo, no fue hasta el domingo 17 de abril cuando quedó inaugurado el cónclave, reunidos en la iglesia colegial de Caspe los expertos en derecho presentes juraron actuar con rectitud y discreción en cada una de sus decisiones. Y en una segunda fase de esta asamblea, fue el momento de establecer una serie de medidas de seguridad sobre la villa de Caspe, que comenzaron por la cesión de la jurisdicción sobre la misma a los propios compromisarios. Esta disposición tenía por objetivo confirmar públicamente la potestad otorgada al cónclave y sancionar su autoridad, de modo que nadie pudiera cuestionar en el futuro su decisión, conforme se había fijado en la Concordia de Alcañiz⁵². Fue el papa Luna quien concedió los poderes al obispo de Huesca y, a través de éste, al resto de compromisarios. Acto seguido, éstos nombraron a dos capitanes, bajo cuya autoridad debían quedar todos los hombres de armas que acudiesen a la villa, así como aquellos peones y ballesteros encargados de defender las puertas y murallas en caso de asedio. Recibieron el cargo el turoense Martín Martínez de Marcilla y el catalán Alberto Satrilla, quienes, seguidamente, recibieron homenaje de todos los oficiales del concejo y la aljama de Caspe (sesión de 23 abril de 1412)⁵³.

LA CELEBRACIÓN TRAS LA ELECCIÓN DEL MONARCA EN CASPE

Tras más de dos meses de sesiones plenarias y casi dos años de debates, agitación, violencia y, sobre todo, de una profunda incertidumbre, llegó la hora de emitir su veredicto. Así, tan sólo unos días después de que tuviera lugar la ceremonia del oficio litúrgico, con el sermón y el solemne acto de lectura pública del veredicto o sentencia definitiva por parte del dominico Vicente Ferrer realizada el martes 28 de junio de 1412 ante la iglesia mayor de Santa María de Caspe, promulgando la decisión unánime que había sido adoptada por los nueve compromisarios en una sala del castillo de la villa⁵⁴, se repitieron los pregones que difundían la proclamación de la elección del sucesor de Martín I el Humano en la Corona de Aragón, Fernando I, destacando sus cualidades humanas y su carácter y fortaleza durante su regencia en la Corona de Castilla.

⁴⁸ Ovidio CUELLA ESTEBAN, *Bulario Aragonés de Benedicto XIII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, vol. III: La Curia de Peñíscola (1412-1423), 2006, p. 8.

⁴⁹ M. DUALDE SERRANO, «La elección de los compromisarios de Caspe», *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, III (1947-1948), Zaragoza, pp. 355-395.

⁵⁰ Sobre los pretendientes, los derechos que alegaron y sus lazos familiares, véase Manuel DUALDE y José CAMARENA, *El Compromiso de Caspe*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980, pp. 51-71. En Aragón, desde el momento en que se abrió el debate sobre la designación de sucesor hubo cinco frentes, correspondientes a los cinco candidatos al trono. Pero la debilidad de algunos de ellos y el asesinato del arzobispo de Zaragoza redujeron la pugna a dos únicos bandos: Urgel y Antequera.

⁵¹ Los aspectos fundamentales de la Concordia de Alcañiz, en su contexto institucional, pueden seguirse en José Ángel SESMA MUÑOZ, *La Corona de Aragón. Una introducción crítica*, Zaragoza, 2000, pp. 142-146; y Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Aragón y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, 1981, pp. 118-121.

⁵² Juan ABELLA SAMITIER, Mario LAFUENTE y Sandra DE LA TORRE, «De Martín I a Fernando I: itinerario de un compromiso (1410-1412)» en *La Corona de Aragón en el centro de su Historia (1208-1458). El Interregno y el Compromiso de Caspe* (Congreso Internacional celebrado en Zaragoza-Alcañiz, 24-26 noviembre 2010), Zaragoza, Grupo CEMA (Universidad de Zaragoza), 2012, pp. 61-94, en especial 85.

⁵³ J. Á. SESMA MUÑOZ (ed.), *Parlamentos del Interregno (1410-1412)*. Actas del Parlamento de Alcañiz-Zaragoza (1411-1412). Actas del Compromiso de Caspe (1412). Sentencia del Compromiso de Caspe (25 junio 1412), tomo VII, Colección. Acta Curiarum Regni Aragonum, 2 vols., Zaragoza, 2011.

⁵⁴ Enrique CANTERA MONTENEGRO, «El Compromiso de Caspe», en V. Á. Álvarez Palenzuela (dir.), *Edad Media. Historia de España*, Barcelona, Ariel, 2005, pp. 707-725, en concreto 717.

En Teruel también se recibió la noticia del final del Interregno. Las *Crónicas de los jueces de Teruel* ponen de manifiesto que durante el mandato del juez Pedro Ortiz, tornó Vicente Ferrer a la ciudad y fue declarado el señor rey don Fernando el día de San Pedro (29 de junio). Un fastuoso acontecimiento que sería preparado unos días antes (24 de junio, festividad de San Juan) pasando revista a los caballeros con las muestras de sus respectivos caballos y armas⁵⁵.

Pocos días después, a comienzos de julio, se pagaron 10 florines de oro a Martín de Millares, escudero de Berenguer de Bardají, sabio en derecho habitante de Zaragoza, por dar la buena nueva de la elección de Fernando de Antequera⁵⁶. Y hacia finales de julio eran retribuidos con 12 florines y medio cinco juglares turolenses: Gonzalo y Antón Domínguez de Cedrillas, Luis Sánchez de Sarrión, Martín y Nicolás de Salaverde por cantar y pregonar las alegrías que se seguían de la elección del nuevo monarca⁵⁷; acto que además se festejó con la corrida de tres novillos en la Plaza Mayor⁵⁸.

A principios de agosto, Guillén Galcerán, nuncio portador de las letras del Parlamento General de Aragón, y Francisco Zarzuela, doctor en leyes, recibían 2 florines por la notificación del nombramiento de Fernando I de Trastámara en la villa de Caspe⁵⁹. Y nuevamente, el 9 de ese mismo mes, se concedía otro albarán de 56 sueldos jaqueses, otorgado en este caso por Andrés Sadornil y Juan de Rodiella, notarios vecinos de Albetosa, a favor de Juan Martínez de Liria, notario vecino de Santa Eulalia, síndico y procurador de la Comunidad de aldeas de Teruel, como sueldo de siete días cada uno (a razón de 4 sueldos por día), por ir hasta el lugar de Rubielos donde se reunieron *por fazer alegrías de la bienaventurada nominacion et publicacion* del soberano⁶⁰. Hasta que por fin, el 5 de septiembre, sería proclamado como legítimo rey de Aragón en las Cortes de Zaragoza, un nombramiento que fue especialmente celebrado en Aragón, con alguna indiferencia en Valencia y con mucha desconfianza en Cataluña.

LAS PERSONAS DE TERUEL O RELACIONADAS CON LA CIUDAD QUE PARTICIPAN DIRECTAMENTE

Formando parte de la terna aragonesa estaba Francisco (o Francés) de Aranda, natural de Teruel nacido en 1346, hijo del caballero Pedro Fernández de Aranda y de Sancha Pérez, señores de Aranda, que en 1398 llegó a ser donado del monasterio de Portaceli de la orden Cartuja en el reino de Valencia –cuyo prior, por cierto, era entonces fray Bonifacio Ferrer–, lugar donde falleció en 1438 a la edad de noventa y dos años. Fue consejero de Juan I y de Martín I⁶¹, gran valido y hombre de confianza del papa Benedicto XIII, y resultó elegido compromisario por el parlamento aragonés reunido en Alcañiz en marzo de 1412, junto con otros dos representantes: el obispo de Huesca Domingo Ram y Lanaja⁶² y el escudero ribagorzano Berenguer de Bardají⁶³.

Respecto a los logros y obras pías instituidas por Francés de Aranda en la ciudad turolense, sabemos que el 19 de mayo de 1402 se ratifica y aprueba su testamento dejando heredero universal a su sobrino Martín Martínez de Marcilla y crea una fundación llamada *almosna de Santa María*, un organismo benéfico de

⁵⁵ F. LÓPEZ RAJADEL, *Crónicas de los jueces de Teruel...*, p. 232. Y Javier TERRADO PABLO, *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1991, pp. 419-420, doc. 21.

⁵⁶ AHPT, Manual de Actos del Concejo, caja 8, doc. 23, f. 11r (1412-VII-6).

⁵⁷ *Ibidem*, ff. 13v-14r (1412-VII-26).

⁵⁸ *Ibidem*, ff. 14v-15r (1412-VIII-7). Los animales fueron comprados a Johan Pérez de Santa Cruz, ciudadano de Teruel, por el precio de 3 florines de oro. Por otra parte, le pagaron a él y a Rodrigo d'Ornach 37 sueldos 4 dineros por encargarse de traerlos desde Cella. De igual forma, casi un mes más tarde, el carnicero Pedro Asensio recibe 36 florines de oro y 36 sueldos 6 dineros por aquellos dos toros y un novillo que se compraron para elogiar las alegrías del señor rey don Fernando. *Ibidem*, f. 16v (1412-IX-6).

⁵⁹ *Ibidem*, ff. 14r y 14v (1412-VIII-4).

⁶⁰ Archivo de la Comunidad de Teruel (Mosqueruela), Secc. IV-2.2: Hacienda, Dietas y gastos de representación, doc. 2887, Rollo 412, Fotogramas 374-376, un folio en pergamino fechado en 1412-VIII-9.

⁶¹ M^a Teresa FERRER I MALLOL, «Un aragonés consejero de Juan I y de Martín el Humano: Francisco de Aranda», *Aragón en la Edad Media*. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, 14-15/I (1999), Zaragoza, pp. 531-562.

⁶² Letrado de prestigio y cabeza del estamento eclesiástico de las cortes aragonesas tras quedar vacante la silla del arzobispado de Zaragoza.

⁶³ Consejero real afincado en Zaragoza, jurista de reconocida fama, que desde 1405 hasta 1422 fue señor del lugar de Zaidín (Huesca) y que en 1407 había sido enviado por el rey Martín a pacificar los bandos de Teruel.

ayuda a los pobres vergonzantes y más necesitados que puso bajo la protección del Concejo de Teruel y de los canónigos de la colegiata de Santa María, también conocida como la Santa Limosna⁶⁴. Esta entidad, fundada probablemente sobre las aportaciones monetarias que le proporcionarían las rentas de sus salinas de Armillas, se complementó bastante bien con otra corporación religiosa caritativa coetánea, la denominada *compañía de fray Vicente Ferrer* que funcionaba a pleno rendimiento en los años que son objeto de estudio, tal como demuestran numerosas regestas del segundo de los libros de actas municipales que se han analizado y que aluden particularmente a ella⁶⁵.

Durante los viajes que realizó el valenciano Vicente Ferrer en compañía de otros frailes de su congregación de paso hacia Alcañiz o Caspe —donde se iba a incorporar a las deliberaciones que habrían de conducir a solventar la crisis dinástica aragonesa— cuando llegó a Teruel como obligada escala en el camino, y donde además su congregación tenía casa e iglesia abiertas, permaneció allí algunos días, período en el que tendrían lugar varias conversiones⁶⁶. Es más, hay constancia documental de que en sus conocidos sermones predicaba *sobre la segregación et apartamiento de los domicilios de judíos et moros de estar et habitar entre los cristianos iuxta las sollicitaciones et amonestaciones por el reverent padre maestre Vicent Ferrer fetas a la dita ciutat en sus notables sermones sobre que los judíos et moros fuesen senyalados porque fuesen et sean cognoscidos por todas las gentes por cuitar muchos inconvenientes et actos malos et indevidos*⁶⁷. Y de que tras la partida de Vicente Ferrer de Teruel se concedieron caritativamente 5 florines de oro en ayuda para la misión del camino que tenían que hacer Johan Vives y Francesc Guasch, porque como discípulos suyos habían permanecido en la ciudad durante dieciocho días y ahora pretendían regresar junto al maestro⁶⁸. Y otros 4 florines a cuatro hombres más (dos enfermos y dos sanos para que los atendiesen), a saber: Fernando de Yanguas, Johan de Alamanya, Domingo Bertran y Anthon Ezquierdo, que el mismo 22 de noviembre de 1412 también partían con sus bestias al encuentro del reverendo padre⁶⁹. En total, el gasto que había supuesto su estancia en la ciudad ascendía a la cuantiosa suma de 1.211 sueldos 7 dineros jaqueses, según atestigua un albarán expedido por el concejo de Teruel justo antes de cerrar las expensas del año⁷⁰.

⁶⁴ Francisco Javier Aguirre González (dir.), *Catálogo de los Archivos Municipales Turolenses (IV)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1985, doc. 135 (Pergamino n° 127 del catálogo de Jaime Caruana).

⁶⁵ AHPT, Manual de Actos del Concejo, caja 8, doc. 23, ff. 1r-1v y 3v (1412-IV-4 y 28): la ciudad se comprometía a hacer entrega de una limosna de 50 florines de oro a los regidores de la gente de la compañía del reverendo padre maestre Vicente Ferrer, para ayuda y reparación del calzado y otras cosas necesarias; el reparto era el siguiente: 30 florines para Guillem Dolz en cuanto a regidor de los hombres, y 20 para Gil de Molina, regidor de las mujeres [*Ibidem*, f. 22r (1412-XI-1)]. Además se gastaron 66 sueldos 9 dineros que costó hacer *el cadafas* (catafalco, estrado) para su predicación en la Plaza Mayor, tanto de la fusta, clavos y jaretas como del jornal de los maestros que lo fabricaron [ff. 7r, 7v, 8v, 9r, 22v y 26v (1412-V-20, 21, VI-6, XI-5 y XII-6)]. También dispensaron el dinero que costó la cera empleada en los brandones que llevaron los de la compañía cuando se disciplinaban de noche por las calles, y 12 dineros más por las truchas que se ofrecieron como presente al fraile dominico [f. 8v (1412-VI-6) y 25r-25v (1412-XI-19)]. Finalmente, y para su aprovisionamiento, Yuste Martínez, vecino del lugar de Mainar, aldea de la ciudad de Daroca, vendió 19 cántaros de vino de Cariñena al precio de 45 sueldos 11 dineros (a razón de 2 sueldos 5 dineros por cántaro) para llevar al Puerto Escandón a fin de dar de beber a los de la compañía cuando venían hacia Teruel; al igual que Teresa Panadera, mujer de Lop Tendero, a quien le compraron pan por valor de 25 sueldos con la misma finalidad [ff. 20v y 21r (1412-X-18)].

⁶⁶ Debieron ser bastantes los judíos que se mudaron de fe porque en Teruel aparecen grandes familias convertidas al cristianismo, de alta posición económica, como la de los Najarí, que adoptarán el apellido Ruiz, por haber sido apadrinados por el Gobernador de Aragón y señor de Mora, Gil Ruiz de Lihorí. Recomendables a tal efecto son los siguientes trabajos: Antonio C. FLORIANO CUMBREÑO, «San Vicente Ferrer y las aljamas turalenses», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 84 (1924), pp. 551-580; y Francisca Vendrell, «La actividad proselitista de San Vicente Ferrer durante el reinado de Fernando I de Aragón», *Sefarad*, XIII (1953), pp. 87-104.

⁶⁷ Durante el corto reinado de Fernando de Antequera (que abarca desde agosto de 1412 hasta el 2 de abril de 1416) se inició el proceso de reforma de la organización municipal aragonesa, que en el caso concreto de Teruel se tradujo en la aprobación de algunas nuevas ordenaciones para la ciudad, tarea que fue encomendada a Johan Muñoz, mandadero que recibió 804 sueldos por sesenta y siete días que empleó en ir a Barcelona a presentarlas ante el rey para obtener su confirmación en las Cortes. Cabe suponer que dichas ordenaciones se redactaron teniendo en cuenta los sabios consejos que dictó el reverendo padre maestre Vicente Ferrer [AHPT, Manual de Actos del Concejo, caja 8, doc. 23, ff. 36v-37r (1413-II-9) y f. 41v (1413-III-16)].

⁶⁸ *Ibidem*, ff. 24v-25r (1412-XI-18).

⁶⁹ *Ibidem*, ff. 26r-26v (1412-XI-22). En relación con esto se dieron 12 sueldos 10 dineros al especiero Pascual de Villaespesa por jarabe, píldoras, ungüentos y otras medicinas que se llevaron de su tienda para curar a dos enfermos que había dejado el maestro Vicente Ferrer, uno que yacía en casa de don Yvan López Navarro de Villalba y otro en casa de Miguel Sánchez de Campos [*Ibidem*, ff. 30r y 30v (1412-XII-21 y 22)].

⁷⁰ *Ibidem*, f. 32r (1412-XII-24).

A lo largo de los registros reunidos en el apéndice documental se detecta también la presencia de varios personajes que asoman en la mayor parte de ellos y que son los que encabezan el sector de la mensajería vinculada con el Interregno y el Compromiso de Caspe. Se trata de ocho procuradores, repartidos equitativamente en cuatro representantes de la ciudad y cuatro de las aldeas, muy conocidos en el organigrama político del concejo y de la comunidad.

Los datos prosopográficos de Pedro Martínez de Marcilla (difunto en 1423), demuestran que era hijo mayor de García y hermano de Martín, quien perdió su dominio de los molinos de la Vega Dornos en beneficio de su primo homónimo. Pedro estaba casado con Francisca Garcés de Marcilla y era padre de dos hijos, García y Francisca. Fue escudero y regidor del concejo de Teruel en 1391, procurador de la ciudad en 1409 y 1414, capitán de las tropas de seguridad en el Compromiso de Caspe. Hizo testamento en 1422, fundando un aniversario en la capilla de San Simón y San Judas en la iglesia de Santa María de Teruel⁷¹.

Por su parte, Juan Sánchez de Sadornil, fue un ciudadano de Teruel casado con Montañana Martínez Jurado, que a su vez había contraído sus primeras nupcias con el escudero don García Martínez de Marcilla, naciendo de este enlace su primer hijo Martín Martínez de Marcilla, a quien la viuda de Sadornil en 1427 lo nombró procurador para que le pudiera representar en juicios contra Francisco Sánchez de Sadornil, juez de Teruel, y contra aquellos que fueron obligados a la devolución de los 15.000 sueldos jaqueses que ella aportó como dote a su segundo matrimonio⁷².

Gil Sánchez de las Vacas fue un *draper* (pañero) cuya familia vivía emplazada en torno a la carrera de la cárcel⁷³, profesión que le reportaría un alto nivel económico, suficiente como para poder ser mecenas de un retablo que encargó para el altar mayor de la iglesia de San Juan Bautista de Teruel por la considerable cantidad de 475 florines de oro⁷⁴, formando parte además del concejo turolense, en calidad de síndico en 1404 y regidor en 1428-29⁷⁵.

Y finalmente, Juan Domínguez del Mesado, que también fue regidor del concejo en 1412, juez de Teruel en 1417 y síndico y procurador en 1422-23⁷⁶.

De igual manera, destacan los perfiles de los cuatro hombres seleccionados por las aldeas para ejercer el cargo de procuradores de la Comunidad de Teruel, son a saber: Pedro Zarzuela, menor de días, bachiller en decretos y leyes, vecino de Sarrión (entre 1374 y 1396), regidor de la Comunidad y por ende máximo responsable en lo concerniente a los asuntos económicos de la misma, y que resulta interesante por los numerosos viajes que realizó para solventar algunos problemas suscitados entre los reinos de Aragón y Valencia (sobre todo con las ciudades de Segorbe y Valencia)⁷⁷. También hay que hacer mención especial a Domingo Alcañiz, representante de la tesorería real (1401)⁷⁸, que consigue ejercer el cargo de justicia de la villa de Rubielos en tres ocasiones (1417, 1418 y 1421)⁷⁹. Pedro Gil de Palomar, jurisperito o sabio en derecho de la villa de Mosqueruela en 1412 y lugarteniente del baile de la Comunidad en 1435. Y por

⁷¹ César TOMÁS LAGUIA, *Catálogo de los pergaminos y documentos insertos en ellos, existentes en el Archivo de la S. I. Catedral de Teruel*, Teruel, 1953, docs. 102, 280, 314 y 452; C. Tomás, «Índice de los documentos en papel del Archivo de la Catedral de Teruel, correspondientes a los siglos XII, XIII, XIV y XV», *Teruel*, 48 (1972), docs. 88, 116, 118 y 266; F. J. Aguirre González y otros, *Catálogo de los Archivos...* (IV), pp. 185-252 (Archivo Municipal de Teruel), pp. 211-212, pergs. 142 y 147; y J. Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, Valencia, Anúbar, 1968, libro LXVII, t. 5, p. 201.

⁷² AHPZ, Protocolo notarial de Juan Sánchez de Santa María, ff. 16-17. M^a del Carmen García Herrero, *Del nacer y el vivir: fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005, p. 163.

⁷³ La esposa y su nodriza figuran como contribuyentes en el morabedí. Cfr. M^a L. LEDESMA, *Morabedí de Teruel y sus aldeas: 1384-1387*, Zaragoza, Anúbar, 1982, p. 19.

⁷⁴ Matilde MIQUEL JUAN, *Retablos, prestigio y dinero: Talleres y mercado de pintura en la Valencia del gótico internacional*, Valencia, Universidad, 2008, p. 99.

⁷⁵ AHPT, Secc. Concejo de Teruel, Manual de Actos de Pedro Sánchez de Valdeconejos, Caja 6, doc. 20, f. 5r.

⁷⁶ *Ibidem*, Manual de Actos del año 1422-23, f. 12r.

⁷⁷ Para profundizar en este tema se puede consultar la tesis doctoral de Concepción VILLANUEVA MORTE, *Movilidad social y relaciones económicas entre los reinos de Aragón y Valencia en el siglo XI*, 4 vols., publicada por la Universidad de Zaragoza en CD-Rom, 2006. En concreto para este personaje, véanse las siguientes referencias archivísticas: Archivo de la Comunidad de Teruel (Mosqueruela), Secc. IV: Hacienda, rollo 400, pergamino 377; rollo 407, perg. 1898; rollo 408, perg. 1952; rollo 409, perg. 2358; rollo 410, perg. 2381, 2388 y 2397.

⁷⁸ Archivo Comunidad de Teruel (Mosqueruela), Secc. IV-2.2, doc. 2.590, rollo 411 (1401-XI-17).

⁷⁹ Germán NAVARRO, Vidal MUÑOZ, Joaquín APARICI y José Manuel ABAD, *Rubielos de Mora en la Edad Media*, Teruel, 2005, p. 99.

último, Juan (Martínez) de Liria, notario vecino de Santa Eulalia del Campo y montero de la sesma del río Cella de 1381 a 1407, casado con Estevana de Ejulve y fallecido antes del 8 de enero de 1430, día en que procede al reparto de sus bienes, legando en su testamento diversas partidas de ganado lanar, lo que muestra la importancia de su cabaña ganadera superior a las dos mil cabezas⁸⁰.

En realidad, todos estos personajes no eran ni mucho menos desconocidos para la población, sino que formaban parte de las élites políticas que controlaban el gobierno local a través de su presencia en el concejo; élites o grupos dirigentes urbanos, en suma, que por medio de distintas estrategias de dominación –control de los cargos concejiles, vínculos familiares o su alineamiento en uno u otro de los bandos turolenses–, eran capaces de recrear su propia reproducción social.

LA INTERVENCIÓN DE TERUEL Y SU COMUNIDAD EN LAS CORTES DE FERNANDO I.

Nada más tener noticias del desenlace de su designación como nuevo rey, Fernando de Castilla⁸¹ viaja desde Cuenca hasta Zaragoza y opta por llevar consigo sólo algunos caballeros y criados castellanos al ver que habían venido a recibirle a la frontera muchos aragoneses para acompañarle en su primera entrada triunfante en Zaragoza en el verano de 1412⁸². Recién llegado a la capital aragonesa con su familia, el 5 de agosto, convocaba cortes programadas para el mes de septiembre con la intención de que le jurasen a él como nuevo soberano y a su hijo primogénito, el infante Alfonso, como sucesor. Cumpliendo con este requisito constitucional, Fernando I prestó juramento en La Seo el día 3 de septiembre de 1412, de los privilegios y fueros de Aragón y especialmente de los de Teruel y Albarracín, y se hizo posterior homenaje de fidelidad al monarca rendido por los cuatro brazos o estamentos de las mismas⁸³.

Las ciudades de Teruel y Santa María de Albarracín fueron convocadas a estas Cortes de Zaragoza de 1412; allí asisten y participan en las sesiones, presentan agravios y votan los servicios en el brazo de las universidades. Se sienten parte integrante del reino, pero quieren también mantener sus propios fueros, privilegios y libertades. No sorprende pues que, en la relación de materias tratadas en sus actas⁸⁴, figure una protesta de los procuradores de ambas ciudades y sus respectivas aldeas por si los fueros aprobados eran perjudiciales a sus derechos.

Las sesiones parlamentarias se prolongaron hasta el 15 de octubre y el monarca hubo de marcharse a visitar los otros estados de la Corona. No obstante, a principios de invierno, el 22 de diciembre de 1413 volvía a convocar a cortes a los aragoneses en Zaragoza, cuando quedaba menos de dos meses para celebrar la ceremonia religiosa de su coronación en La Seo, acontecida un domingo 11 de febrero de 1414⁸⁵, ya que todavía Jaime de Urgel se mantenía en rebeldía y no lo reconocía como rey. Las tropas de Fernando I pusieron sitio a la villa de Balaguer que capituló en octubre de 1413 y Jaime II de Urgel tuvo que rendirse, siendo procesado y condenado a prisión perpetua. De hecho, estuvo encarcelado durante breve tiempo en Teruel (en mayo de 1426) donde seguramente sería objeto de burlas, golpes e injurias por parte de sus guardianes hasta que, finalmente, fue llevado en ese mismo año al castillo de Játiva, donde murió el primer día de junio de 1433⁸⁶.

⁸⁰ AHPT, Concejo de Teruel, Protocolo Notarial de Juan Sánchez de Santa María (1430), ff. 23v-35r.

⁸¹ E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado de Fernando I, 1412-1416: gobierno y administración, contribución política, hacienda real*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1986. Y David Garrido, *Ferran I «el d'Antequera», un rei de conveniència*, Valencia, Tres i Quatre, 2011.

⁸² *Crónica incompleta del reinado de Fernando I de Aragón*, edición de Luis VELA GORMEDINO, Zaragoza, Ayuntamiento, 1985, p. 17.

⁸³ AHPT, Carpeta azul 6, doc. 144 (Pergamino nº 139 del catálogo de Jaime Caruana).

⁸⁴ Germán NAVARRO ESPINACH (ed.), *Cortes del reinado de Fernando I*. Actas de las Cortes de Zaragoza de 1412 y de 1413-1414, tomo VIII, Colec. Acta Curiarum Regni Aragonum, Zaragoza, 2009.

⁸⁵ Roser SALICRÚ I LLUCH, «La coronació de Ferran d'Antequera: l'organització i els preparatius de la festa», *Anuario de Estudios Medievales*, 25/2 (1995), pp. 699-759; y de la misma autora «Las demandas de la coronación de Fernando I en el Reino de Aragón», *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, 2 (1999), pp. 1409-1428.

⁸⁶ En 1426 desde Zaragoza hubo intentos del rey Alfonso para conseguir, mediante sobornos, que los carceleros que custodiaban al conde de Urgel en Castrotrafe (Zamora) se lo entregaran. Uno de ellos fue el viaje de incógnito que realizó el caballero valenciano Berenguer Mercader, con el encargo de llevarlo preso a Aragón, cosa que hizo con conocimiento de Juan II de Castilla, quien ordenó que no saliera del reino, pero finalmente fue llevado a Xátiva, donde murió. ZURITA, *Anales...*, lib. XIII, cap. XL.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Al final, Fernando, infante de Castilla, hijo de Juan I de Castilla y de la infanta Leonor, sobrino por tanto del rey Martín, resultó elegido. Pero su llegada al trono no acabó con los escándalos en las ciudades, ni con los abusos, ni con las luchas de bandos en las universidades en que éstos no habían sido extinguidos –caso de Teruel y Albarracín– y, por ello, seguían ocupando las magistraturas.

De hecho, las dos grandes lacras, los dos terribles males que Teruel experimentó particularmente en los años de tránsito del siglo XIV al XV y que padeció durante largos siglos fueron, por un lado, la sempiterna cuestión entre la ciudad y sus aldeas por los derechos de justicia civil y criminal; la ciudad sigue siendo el centro rector y para muchas cuestiones las aldeas siguen dependiendo o acudiendo a ella y, realmente, no se interrumpen las relaciones y no hay violencia, salvo en momentos concretos, a pesar de la gran tensión creada entre los grupos dirigentes de ambos bloques. Y, por otro, el recrudecimiento de las rivalidades entre los bandos de Marcillas y Muñoces que, según lo que sucedió entre ellos después de 1412, aumentarán sus disensiones gracias a apoyos externos dando motivo a la intervención de la Corona para intentar corregir el desorden. Hay que pensar que es ahí donde quizá se origina la postura de Teruel frente a la Corona y, por consiguiente, el fin de sus libertades y sus fueros –recordemos que los fueros de Teruel y de Albarracín son jurados aparte por el soberano, privilegio que los hace prácticamente intocables para el poder real– y que, aunque también tienen otras causas, éstas en el fondo derivan o se concatenan con las dos esenciales que acabamos de nombrar.

Las dificultades de la coyuntura se resolvieron en una permanente conflictividad social, en la que, a los tradicionales enfrentamientos entre la ciudad y la Comunidad de sus aldeas por la independencia entre una y otras, se sumarían los conflictos originados por la competitividad política de los bandos de Marcillas y Muñoces, y los frecuentes brotes de antisemitismo que tantos estragos causaban a la minoría judía. Y es que en Teruel no se produjeron las matanzas antijudías del año 1391; pero sí hubo presión para que se bautizasen sus miembros. Así, a los pocos años de que se produjeran los graves asaltos contra las juderías, se llevaron a efecto campañas de predicación por parte del dominico Vicente Ferrer, desarrolladas durante la década de 1410 al amparo del nuevo monarca Fernando de Antequera y del papa Luna –Benedicto XIII–, las cuales culminaron con la celebración de los coloquios de Tortosa y Sant Mateu en 1413-1414, y la conversión de algunos reconocidos rabinos. Este adoctrinamiento fue, en la práctica, tan efectivo o más que los famosos *pogroms*, y acabó con otro grupo notable de las aljamas judías que quedaban, como Alcañiz o Morella.

Ante esta compleja situación, es claro que el monarca únicamente aspira a paliar los síntomas de los enfrentamientos –reducción del ámbito de las parentelas, del número de comensales, de la extensión de los apellidos...–, pero jamás percibe la intención de mudar el sistema de gobierno por el que se rige esta ciudad o la de Albarracín porque hubiera ido contra los fueros. Es evidente que el poder real percibe ese flanco fronterizo del reino como un lugar seguro, en el que su autoridad no está amenazada. Sólo así es posible entender plenamente el juego que se desarrolla en el tablero del sur del reino de Aragón, y del que los bandos locales de una u otra ciudad no son sino peones de intereses de gentes de más alta condición. Esto formaba parte importante de la política de acercamiento de los hombres claves del reino que fue desarrollada hábilmente por el nuevo soberano. Así, por ejemplo, las historias de las luchas de Muñoces y Marcillas fueron un verdadero telón de fondo inamovible y una excelente puerta de entrada a la mano real en las circunstancias en que ésta lo consideró conveniente, bien tomándolas como excusa para intervenir en las magistraturas a su antojo, bien manipulándolas para eliminar cualquier oposición a sus propósitos.

APÉNDICE

Mandadero	Vecino	Pago / sueldo	Labor realizada / en concepto de	Fecha	Manual Concejo, fol.
Sánchez de Sadornil, Juan; Sánchez de las Vacas, Gil y Domínguez del Mesado, Juan	Teruel	120 florines (30 a cada uno)	Sueldo por la expensa del camino que hicieron como mandaderos a la villa de Alcañiz al parlamento general de Aragón	1411-IX-1	Caja 8, doc. 22, 15r
Martínez de Marcilla, Pedro, mayor de días; Sánchez de Sadornil, Juan; Sánchez de las Vacas, Gil y Domínguez del Mesado, Juan (electos por la ciudad)	Teruel	120 florines	Por la misión del camino que hicieron junto a Pedro Gil de Palomar, Pedro Zarzuela, Domingo Alcañiz y Juan de Liria (electos por las aldeas)	1411-IX-7	Caja 8, doc. 22, 15r-v
Martínez de Marcilla, Pedro; Sánchez de Sadornil, Juan; Sánchez de las Vacas, Gil y Domínguez del Mesado, Juan	Teruel	120 florines	Por su sueldo de acudir al Parlamento de Alcañiz	1411-X-21	Caja 8, doc. 22, 29v
Garcés de Marcilla, Pedro (notario)	Teruel	12 florines	Por el camino que tuvo que hacer a Alcañiz para presentarse ante el gobernador de Aragón, mosén Juan de Heredia, capitán, y micer Francisco Zarzuela sobre los daños que los de Villel habían hecho y hacían en los términos de la ciudad y aldeas de Teruel	1411-X-22	Caja 8, doc. 22, 30r
Simón, Benito (correo)	Teruel	2 florines	Por su loguero de venida e ida a Alcañiz y por el trabajo de llevar a Juan Sánchez de Sadornil y Gil Sánchez de las Vacas 60 florines para cubrir los gastos de sus respectivos salarios	1411-XI-4	Caja 8, doc. 22, 32v, 33r y 33r-v
Gil de Palomar, Pedro (sabio en derecho) / Liria, Juan de	Teruel	21 s. 105 s.	Por la cuarta parte de aquellos 84 s. que le debían de 12 días que había prestado servicio --- También por la cuarta parte de 420 s. que le debían por su salario de 60 días	1411-XI-20	Caja 8, doc. 22, 38r
Martínez de Marcilla, Pedro, mayor de días; y Domínguez del Mesado, Juan	Teruel	7 s. por día a cada uno	Junto con Juan de Sadornil, Gil Sánchez de las Vacas, Pedro Zarzuela, Domingo Alcañiz, Pedro Gil de Palomar y Juan de Liria	1411-XI-30	Caja 8, doc. 22, 41r
Berenguer, Rodrigo	Teruel	—	Ir a Alcañiz para hablar con el gobernador de Aragón y a Zaragoza con el capitán mosén Juan Fernández de Heredia	1411-XII-7	Caja 8, doc. 22, 42r
Gil de Palomar, Pedro (sabio en derecho)	Mosque-ruela	21 s.	Por la cuarta parte de 84 s. de su salario de 12 días que fue junto con los mandaderos	1411-XII-8	Caja 8, doc. 22, 42v
Liria, Juan de	Santa Eulalia	105 s.	Por la cuarta parte de los 420 s. de 60 días que fue con los otros mandaderos	1411-XII-8	Caja 8, doc. 22, 42v-43r

Mandadero	Vecino	Pago / sueldo	Labor realizada / en concepto de	Fecha	Manual Concejo, fol.
Martínez de Camañas, Francisco; y Domínguez del Mesado, Juan	Teruel	10 florines	Ir a Alcañiz a hablar con mosén Gil Ruiz de Lihori sobre algunos intereses referentes a la ciudad y acerca de la prisión de Rodrigo Berenguer por mosén Andreu, lugarteniente de capitán	1411-XII-8 y 9	Caja 8, doc. 22, 43r
Berenguer, Rodrigo	Teruel	180 s.	Por 15 días de ir a Alcañiz ante el gobernador de Aragón y a Zaragoza ante mosén Juan Fernández de Heredia	1411-XII-14	Caja 8, doc. 22, 44v
Martínez de Marcilla, Pedro	Teruel	115 s.	De los 462 s. que le debía la ciudad por 66 días junto a otros mandaderos	1411-XII-15	Caja 8, doc. 22, 45r
Castiel, Sancho de	-	-	Por loguero de 6 días que tardó en ir y volver a Alcañiz con cartas de la ciudad para mosén Gil Ruiz de Lihori, gobernador de Aragón, sobre la concordia hecha entre mosén Andreu Aguiló, caballero y lugarteniente de capitán, sobre la prisión del regidor Rodrigo Berenguer	1411-XII-29	Caja 8, doc. 22, 52r
Gallén, Bernat (correo)	Teruel	18 s.	Por loguero de 6 días en ir y venir a Alcañiz con letras de los regidores para el gobernador de Aragón y micer Francisco Zarzuela	1411-XII-31	Caja 8, doc. 22, 53r
Sánchez de las Vacas, Gil	Teruel	-	Por ir, junto con otros mandaderos, a explicar y notificar los daños hechos por los de Villel a la ciudad y aldeas	1412-I-4	Caja 8, doc. 22, 54v y 55r
Berenguer, Rodrigo	Teruel	-	Por los días que empleó en ir a Alcañiz a presentar ciertos asuntos ante mosén Gil Ruiz de Lihori y a Zaragoza ante mosén Juan Fernández de Heredia	1412-I-4	Caja 8, doc. 22, 55r
Garcés de Marcilla, Pedro (notario)	Teruel	96 s.	De 8 días que tardó en ir a Alcañiz para explicar ante el gobernador de Aragón y mosén Juan Fernández de Heredia los perjuicios que habían ocasionado los de Villel	1412-I-5	Caja 8, doc. 22, 55v
Sánchez de Sadornil, Juan	Teruel	30 florines	Que lo enviasen con el correo Francisco Molina	1412-I-7	Caja 8, doc. 22, 56v
Martínez de Camañas, Francisco; y Domínguez del Mesado, Juan	Teruel	-	Del camino que hicieron desde la ciudad hasta Alcañiz ante mosén Gil Ruiz de Lihori para tratar sobre la prisión de Rodrigo Berenguer	1412-II-1	Caja 8, doc. 22, 61v
Sánchez, Ximeno (correo)	-	21 s.	Por su loguero de 7 días (del 28 ene. al 3 feb. 1412) en ir y volver a Alcañiz a presentarse ante el gobernador de Aragón y micer Francisco Zarzuela, doctor en leyes y procurador general de la reina Violante, sobre ciertos negocios de la ciudad de Teruel y sus aldeas	1412-II-8	Caja 8, doc. 22, 64r-v
Domínguez del Mesado, Juan	Teruel	56 s.	Por 7 días que fue junto con Francisco Martínez de Camañas para hablar de la prisión del regidor Rodrigo Berenguer	1412-II-11	Caja 8, doc. 22, 64v-65r

Mandadero	Vecino	Pago / sueldo	Labor realizada / en concepto de	Fecha	Manual Concejo, fol.
Domínguez del Mesado, Juan	Teruel	106 s. 9 d.	De los 427 s. debidos por 61 días en ir con dos cabalgaduras junto con otros mensajeros	1412-II-11	Caja 8, doc. 22, 65v
Sánchez de las Vacas, Gil	Teruel	199 s. 6 d.	Por la cuarta parte de los 798 s. de 114 días (del 2 sep. al 24 dic. 1411) en ir con dos cabalgaduras junto con otros compañeros	1412-II-17	Caja 8, doc. 22, 66v-67r
Castiel, Sancho de	Teruel	18 s.	De 6 días que empleó en llevar letras al gobernador de Aragón sobre la concordia hecha por mosén Andreu Aguiló y los regidores de la ciudad sobre el asunto de la prisión de Rodrigo Berenguer	1412-II-18	Caja 8, doc. 22, 67v
Zarzuela, Pedro	Sarrión	250 s. 3 d.	Por la cuarta parte correspondiente a 1001 s. de 143 días (del 8 sep. 1411 al 28 ene. 1412) en ir en compañía de otros con dos cabalgaduras	1412-III-7	Caja 8, doc. 22, 71v-72r y 72v-73r
Martínez de Camañas, Francisco y Domínguez del Mesado, Juan	Teruel	168 s.	De 7 días (del 9 al 15 dic. 1411) en llevar letras al gobernador de Aragón sobre la prisión del regidor Rodrigo Berenguer mandada por mosén Andreu Aguiló	1412-III-26	Caja 8, doc. 22, 76r
Romanos, Francisco (capitán de ballesteros)	Teruel	765 s. (a razón de 2 s. por día a cada ballesteros)	Enviado para pagar la cuarta parte del sueldo de aquellos 10 de los 40 hombres ballesteros que la ciudad y aldeas de Teruel, junto con otros 60 que mandaría la ciudad y aldeas de Daroca, debían mandar al lugar de la Hoz de la Vieja por tener allí la <i>establiada</i> para resistir a la gente de caballo y de pie que estaban refugiados en el castillo y lugar de Alcaíne (del 16 may. al 14 jun. 1412)	1412-V-15 y 16	Caja 8, doc. 23, 6r y 6v
Garcés de Marcilla, Pedro (notario)	Teruel	10 s.	Por dos días que empleó en ir y volver al lugar de Perales para recibir la muestra de la gente que la ciudad y aldeas enviaron a la <i>stablida</i> de la Hoz de la Vieja por provisión y ordenación del Parlamento General de Aragón	1412-V-20 y 23	Caja 8, doc. 23, 7r-7v y 8r
Liria, Juan de	Santa Eulalia	375 s.	Para pagar el sueldo de 15 días (del 14 al 29 jun. 1412) a Francisco Romanos y a los de su decena, que están junto con otros 30 ballesteros, en la <i>stablida</i> de la Hoz de la Vieja	1412-VI-9	Caja 8, doc. 23, 9v-10r
Millares, Martín de (escudero de don Berenguer de Bardaxin, savio en derecho de la ciudad de Zaragoza)	—	10 florines	Por dar la buena nueva que trajo de la declaración del señor rey don Fernando	1412-VII-6	Caja 8, doc. 23, 11r
Martínez de Liria, Juan (procurador de las aldeas)	Santa Eulalia	375 s.	Para pagar el sueldo de 15 días de los diez hombres ballesteros que la ciudad había enviado a la <i>stablida</i> de la Hoz de la Vieja, lo que correspondía a la cuarta parte de un total de 40 que se habían enviado	1412-VII-7	Caja 8, doc. 23, 11v

Mandadero	Vecino	Pago / sueldo	Labor realizada / en concepto de	Fecha	Manual Concejo, fol.
Sebastián, Francisco (correo)	Teruel	77 s.	De tres caminos que hizo en 23 días: primero a Zaragoza al gobernador de Aragón sobre el acto de los de Alcaine en el que se empleó durante 8 días (a 4 s. por día); después por 10 días en ir a Castilla ante el dicho gobernador para informar de la gente que estaba en la <i>stablida</i> de la Hoz de la Vieja (a 3 s. por día); y tercero por ir a Rubielos y de allí a la Hoz durante 5 días (a 3 s. por día)	1412-VII-25	Caja 8, doc. 23, 13r
Romanos, Francisco	Teruel	487 s. 6 d.	De una parte del total por su sueldo de participar, junto con otros, durante 21 días (del 30 jun. al 20 jul. 1412) en la <i>stablida</i> de la Hoz de la Vieja (a razón de 2 s. 6 d. por día)	1412-VII-25	Caja 8, doc. 23, 13r-13v
Domínguez de Cedrillas, Gonzalo y Antón; Sánchez de Sarrión, Luis; y Salaverde, Martín y Nicolás de (juglares)	Teruel	12 florines y ½	Por cantar las alegrías del señor rey don Fernando	1412-VII-26	Caja 8, doc. 23, 13v-14r
Galcerán, Guillén (nuncio portador de las letras del Parlamento General de Aragón); y Zarzuela, micer Francisco (doctor en leyes)	Teruel	2 florines	Por la proclamación en la villa de Caspe del nuevo rey don Fernando I	1412-VIII-4	Caja 8, doc. 23, 14r y 14v
Sánchez de Xiarch, Juan; Sánchez de Fababux, Juan; y Torrella, Francés	Teruel	200 s. a cada uno	En razón de la mandadería que hicieron junto con Pedro Gil de Palomar, Pedro Zarzuela y Juan Gil de Palomar, al servicio del rey don Fernando en las Cortes celebradas en Zaragoza	1412-VIII-18 y 20	Caja 8, doc. 23, 15v y 15v-16r
Sánchez de Xiarch, Juan, <i>mayor de días</i>	Teruel	20 florines	Por su sueldo de ir a Zaragoza ante el señor rey y otras personas notables para informar sobre ciertos negocios de la ciudad de Teruel	1412-IX-15 y 16	Caja 8, doc. 23, 17r y 17v
Sánchez de Sadornil, Juan	Teruel	7 s.	Por ir, acompañado de otros mandaderos, al Parlamento General que se tenía en la villa de Alcañiz y después en Zaragoza	1412-X-31	Caja 8, doc. 23, 21r
Sánchez de Xiarch, Juan <i>mayor de días</i> ; Sánchez de Fababux, Juan; y Torrella, Francés	Teruel	5 s. (a cumplimiento de 12 s. por día)	Por la cuarta parte de la mandadería (de los 7.000 s. que los aldeanos debían entregar al rey por el pago de la pecha ordinaria) que hicieron con otros a las cortes celebradas por el rey Fernando en Zaragoza	1412-X-31	Caja 8, doc. 23, 21r-21v y 21v
Sánchez de Fababux, Juan	Teruel	105 s.	De aquellos 420 s. de 60 días que bajaron varios con dos cabalgaduras a las cortes de Zaragoza [Acto que fue cancelado]	1412-XI-4	Caja 8, doc. 23, 22v
Çabastida, Arnau (de la tesorería de Fernando I)	Teruel	500 florines	Por préstamo recibido del judío Azach Najarín, hijo de Samuel Najarín, mediante carta pública de victoria en la proclamación del nuevo rey	1412-XI-17	Caja 8, doc. 23, 24r-24v y 24v

Mandadero	Vecino	Pago / sueldo	Labor realizada / en concepto de	Fecha	Manual Concejo, fol.
—	—	673 s. 2 d.	Expresar las alegrías del nuevo rey don Fernando	1412-XI-14	Caja 8, doc. 23, 27r
Sánchez de Xiarch, Juan mayor de días	Teruel	35 s.	De los 140 s. que la ciudad y aldeas debían pagar por su sueldo de 20 días (del 22 ago. al 10 sep. 1412) que bajó con dos cabalgaduras, junto con otros mandaderos, a las cortes celebradas por el rey don Fernando en Zaragoza	1412-XII-6	Caja 8, doc. 23, 27r-27v
Torrella, Francés	Teruel	125 s.	Por su sueldo de 25 días (del 22 ago. al 15 sep. 1412) que empleó en ir con dos cabalgaduras acompañado de otros a las cortes de Zaragoza celebradas por Fernando I	1413-I-14	Caja 8, doc. 23, 34v
Sánchez de Fababux, Juan	Teruel	300 s.	De 60 días (del 22 ago. al 20 oct. 1412) en ir a dichas cortes de Zaragoza	1413-I-14	Caja 8, doc. 23, 35r
Sánchez de Xiarch, Juan mayor de días	Teruel	100 s.	De 20 días (del 22 ago. al 10 sep. 1412) que fue con dos cabalgaduras, junto con otros mandaderos, a las cortes de Zaragoza	1413-I-14	Caja 8, doc. 23, 35r-35v
Sánchez de Sadornil, Juan	Teruel	1.505 s. (a razón de 7 s. por día)	De 215 días que empleó, junto con otros, en ir primero al Parlamento General de la villa de Alcañiz y después a Zaragoza	1413-II-28	Caja 8, doc. 23, 39r-39v
Martínez de Liria, Juan	Santa Eulalia	369 s. 3 d.	De un total de 1.477 s. de 211 días que fue con dos cabalgaduras primero al Parlamento General de Alcañiz (empleado 10 días: del 30 ago. al 8 sep. 1411) y después a Zaragoza (201 días: del 8 oct. 1411 al 26 abr. 1412)	1413-III-8	Caja 8, doc. 23, 40r
Martínez de Liria, Juan (procurador de Pedro Zarzuela, vecino de Sarrión)	Santa Eulalia	75 s. 3 d.	Por la cuarta parte de aquellos 301 s. de 43 días (del 14 mar. al 26 abr. 1412) que fue con dos cabalgaduras, junto a otros, a asistir al Parlamento General que se tenía en Alcañiz y después en Zaragoza	1413-III-8	Caja 8, doc. 23, 40r-40v
Alcañiz, Domingo	Mezquita	369 s. 3 d.	De la cuarta parte de aquellos 1.477 s. que le correspondían por su sueldo de 211 días que empleó con otros en ir al Parlamento de Alcañiz y luego de Zaragoza	1413-III-17	Caja 8, doc. 23, 41v-42r
Zarzuela, Pedro	Sarrión	75 s. 3 d.	De la cuarta parte de aquellos 301 s. por su sueldo de 43 días que empleó en ir al Parlamento de Alcañiz y luego a Zaragoza	1413-III-17	Caja 8, doc. 23, 42r

BENEDETTO XIII E LA SARDEGNA TRA SCISMA D'OCCIDENTE E COMPROMESSO DI CASPE

CORRADO ZEDDA, RAIMONDO PINNA
UNIVERSITÀ DI CORSICA PASQUALE PAOLI
RICERCATORE INDIPENDENTE

I FATTI

Nei Registri Avignonesi dell'Archivio Segreto Vaticano sono conservati due gruppi di bolle, tutte datate 16 gennaio 1415¹, con le quali il papa Benedetto XIII nomina il suo fedele vescovo di Huesca, Domingo Ram, nunzio apostolico per il *regnum Sardiniae et Corsicae*, per il regno di Sicilia e per il regno di Napoli.

L'incarico è conferito a margine di un altro affidato allo stesso vescovo da parte del re d'Aragona Ferdinando I Trastámara, avente per oggetto lo svolgimento delle trattative per concludere il progetto di matrimonio, le cui prime intese erano state ratificate a Valencia il 4 gennaio 1415, tra il suo secondogenito, Giovanni, e la quarantunenne Giovanna, diventata regina di Napoli ad agosto dell'anno precedente.

Il mandato assegnato al vescovo dal papa, come da prassi consolidata per questo tipo di incarichi², è estremamente ampio e copre pressoché tutti gli aspetti religiosi ed economici della politica ecclesiastica da condurre nel *regnum*.

Nel primo gruppo di documenti il papa concede che il vescovo possa:

- nominare sei persone che possano confessare con facoltà di remissione dei peccati e di dare indulgenza plenaria anche in punto di morte;
- nominare dodici persone all'ufficio pubblico di tabellione, ossia degli scrivani esperti in materie giuridica chiamati ad autenticare atti e scritture;
- rimuovere l'impedimento giuridico al ricevimento degli ordini sacri determinato da una nascita illegittima a cinquanta persone di questi regni in maniera che, una volta ordinati, possano ottenere i benefici con cura delle anime, quali canoniche, dignità o cariche all'interno delle cattedrali;
- assolvere da interdetto o altre pene canoniche tutte quelle persone, laiche e religiose, che desiderino abbandonare l'obbedienza scismatica – che intendano cioè non riconoscere più l'autorità dei pontefici concorrenti di Benedetto XIII (Gregorio XII e Giovanni XXIII) e passare all'obbedienza del papa avignonese;
- possa chiedere, esigere, ricevere o trattenerne in questi regni le città, i paesi, le terre, i castelli, luoghi e altri beni che in qualsiasi modo appartengono al papa e alla chiesa romana. Per recuperarli il vescovo ha la facoltà di concordare con chiunque patti e trattati nei termini che gli appariranno più convenienti, concordando tutte le azioni necessarie per raggiungere il risultato.

Nel secondo gruppo di documenti Benedetto XIII concede al vescovo di Huesca per il tempo della sua nunziatura:

- la facoltà di concedere cento benefici, con o senza cura delle anime, ad ecclesiastici e persone idonee;

¹ I documenti sono conservati in Archivium Secretum Apostolicum Vaticanum, Registro Avignonese n. 345, in due gruppi distinti: cinque documenti nel folio da 21r a 23v; sette documenti nel folio da 43r a 46v e risultano emanati da Valencia. Il loro regesto è stato pubblicato da O. CUELLA ESTEBAN, *Bulario Aragonés de Benedicto XIII (III): la Curia de Peñíscola (1412-1423)*, Institución Fernando el Católico, Excma Deputación de Zaragoza, Fuentes Historica Aragonesa 40, Zaragoza 2006, nn. 460-480.

² Solamente per citare un esempio relativo all'area di nostro interesse, cfr. L. CARRATORI, *Una visita in Corsica del nunzio apostolico Giovanni Scarlati, arcivescovo di Pisa (1359)*, in «Bollettino Storico Pisano», XLVIII (1979), pp. 15-63, dove i poteri del nunzio sono analoghi a quelli di Domingo Ram.

- l'incarico di essere il ricettore di tutti i diritti ed emolumenti pertinenti alla Camera Apostolica;
- il compito di procedere in giudizio contro gli ecclesiastici che hanno abbandonato il loro abito;
- la facoltà propria dei penitenzieri minori del papa di assolvere i casi a loro riservati;
- la facoltà di dispensare dal rispetto della regola del quarto grado di consanguineità cinquanta persone di questi regni che avevano già contratto matrimonio; la facoltà di assolvere dalla scomunica coloro che si erano macchiati di atti di violenza fisica nei confronti di ecclesiastici, tranne se rivolti a vescovi e abati;
- di ricevere tutte le possibili richieste e di procedere in merito con sentenze definitive vista la difficoltà per chi vive in questi regni di ricorrere alla Sede Apostolica.

La nomina di un nunzio papale per il *Regnum Sardiniae et Corsicae* non è un'azione isolata per Benedetto XIII che, anzi, dimostra un particolare attivismo per regolamentare la vita ecclesiastica del *regnum* subito dopo che, il 5 settembre 1412, le *Cortes* di Saragozza giurano e riconoscono Ferdinando I re d'Aragona.

Il primo atto di Benedetto è conferire al nuovo re il regno di Sardegna e Corsica in feudo in nome della chiesa di Roma lo stesso giorno in cui gli concede *en feudo perpetuo* il regno di Sicilia e isole adiacenti. Nella bolla è sottolineata la piena proprietà del regno di Sardegna e Corsica da parte della Santa Sede: *regnum Sardinie et Corsice, quod iuris et proprietatis Sancte Sedis existit*³.

Con questo atto Benedetto XIII continua a ribadire il posizionamento dell'obbedienza avignonese nel solco della tradizione papale medievale che ha sempre inteso il regno di Sardegna e Corsica pieno e assoluto dominio e proprietà della Sede Apostolica.

Subito dopo la morte di Pietro IV (5 gennaio 1387), il papa Clemente VII l'11 maggio 1387 aveva emanato da Avignone la bolla che condonava al nuovo re Giovanni I, per tutta la sua vita, dietro sua richiesta, il censo annuale di duemila marchi d'argento per il possesso del regno di Sardegna e Corsica, che non era stato corrisposto da anni per la rottura unilaterale dell'impegno causata da Pietro IV proprio in seguito allo scisma d'occidente, assunto dal re d'Aragona come motivo per sospendere il pagamento fino a quando esso non sarebbe stato ricomposto⁴. Con quella bolla Clemente VII investiva nuovamente Giovanni I del feudo tramite l'arcivescovo di Saragozza Garcia Fernandez de Heredia⁵, imponendogli di prestare l'omaggio e il giuramento di fedeltà alla chiesa entro un mese, seguendo il formulario riportato⁶.

Le difficoltà incontrate da Giovanni I e dal suo successore, Martino I, a ridurre l'intera isola sotto il controllo della Corona d'Aragona portò gli stessi re, però, pressoché da subito, a chiedere l'esenzione dal pagamento che, iniziata dallo stesso Clemente VII nel 1393, di rinvio in rinvio è sicuro sia stata concessa fino al 1405⁷. Infatti, Clemente VII aveva concesso a Giovanni I le decime delle rendite ecclesiastiche nei suoi regni proprio al fine di ridurre all'obbedienza della chiesa e del re i ribelli del regno di Sardegna e Corsica. La decima era divisa in tre parti: due sarebbero state riscosse dal re mentre la terza

³ O. CUELLA ESTEBAN, *Bulario Aragonés III*, cit., n. 148 e Registri Avignonesi, n. 341, ff. 433-437v. per il regno di Sardegna e Registri Avignonesi, n. 335, ff. 640-644 per il regno di Sicilia.

⁴ Duemila marchi d'argento era la somma annuale che Giacomo II d'Aragona si era impegnato a versare al momento della sua infeudazione del regno di Sardegna e Corsica nel 1297 da parte di Bonifacio VIII. Istituito un'unica entità per le due isole e affidando il compito di riscossione del censo pontificio ad un unico referente, appunto il re d'Aragona, il papa, nel suo obiettivo di centralizzare la fiscalità pontificia, si aspettava di risolvere la scarsa efficacia del pagamento del censo affidata sino allora a molteplici soggetti, come i vertici dei giudicati sardi, la cui implosione nel corso del XIII secolo l'aveva resa difficile se non impossibile. La tematica è oggetto di studio nella ricerca di M. G. SANNA, *La fiscalità pontificia nel regnum Sardinie et Corsice tra il pontificato di Bonifacio VIII e il regno di Pietro IV d'Aragona*, si suppone in corso di pubblicazione e di cui è esposto il contenuto in <http://ricerca.uniss.it/home/index.jsp?p=assegn/scheda&mode=A&e=j&c=003730>

⁵ Questo arcivescovo, nel corso dell'interregno 1410-1412, sostenitore del candidato al trono d'Aragona Ferdinando Trastámara, fu assassinato a Saragozza nel giugno 1411 da Anton de Luna, della fazione dell'altro candidato, Giacomo, conte di Urgell.

⁶ Il documento, conservato in Archivio della Corona d'Aragona (in seguito ACA), Bulas, Legajo LXI, n. 4, è stato pubblicato da G. MELE, Lettera inedita (31 luglio 1389) di Giovanni I il Musicista e Cacciatore, a Eleonora d'Arborea sullo Scisma d'Occidente e due bolle di papa Clemente VII sul *Regnum Sardiniae et Corsicae*, in Chiesa, potere politico e cultura in Sardegna dall'età giudiciale al Settecento, a cura di G. MELE, *Oristano 2005*, pp. 321-344. È più che probabile che documenti in merito siano presenti nei Registri Avignonesi relativi all'attività di Clemente VII.

⁷ O. CUELLA ESTEBAN, *Bulario Aragonés de Benedicto XIII (II): la Curia Itinerante (1404-1411)*, *Institución Fernando el Católico, Excma Deputación de Zaragoza, Fuentes Historica Aragonesa 36*, Zaragoza 2005, n. 285. La bolla è riportata integralmente dal Registro Avignonesi n. 319, ff. 31-32v.

sarebbe stata destinata alla Camera Apostolica. Per evitare difficoltà nella sua raccolta, si disponeva di riscuoterla nella moneta corrente in ciascun regno e secondo le norme e le consuetudini della tassazione in essi vigenti ma è probabile che la raccolta sia continuata fino alla elezione di Ferdinando I grazie al Compromesso di Caspe.

Pertanto la reinfuedazione del regno di Sardegna e Corsica al Trastámara è effettuata da Benedetto XIII anche per ottenere la garanzia della corresponsione finalmente regolare del tributo dovuto. È plausibile che la celerità e la chiarezza di intenti dell'azione di Ferdinando I dopo l'avvenuta infeudazione, manifestatesi con l'istituzione della procurazione reale e l'invio a Cagliari del primo procuratore regio, Guglielmo Zatria, nominato il 1 giugno 1413, siano direttamente collegate con l'impegno assunto dal re con il papa visto che tra i compiti del procuratore vi è anche quello di gestire la riscossione delle rendite ecclesiastiche⁸.

Il secondo atto di Benedetto XIII è proprio quello di nominare come nunzio papale già il 2 gennaio 1413, quindi due anni prima dell'incarico a Domingo Ram, Fernando Pérez de Cevamanos, decano di Tarazona e chierico della Camera Apostolica⁹.

Nella logica del controllo delle nomine vescovili, Benedetto XIII presta molta attenzione all'isola dal momento in cui il cuore storico del giudicato di Arborea, la città di Oristano, nella persona del giudice di fatto Leonardo Cubello, accetta di sottomettersi al re d'Aragona firmando il documento di capitolazione il 29 marzo 1410. L'intero giudicato, infatti, fino ad allora aveva riconosciuto l'obbedienza romana in luogo di quella avignonese, sicuramente per differenziare anche ecclesiasticamente l'opposizione politica all'Aragona. Nel 1409 l'arcivescovo arborense aveva partecipato al concilio di Pisa e aveva riconosciuto valida l'elezione di Alessandro V e successivamente di Giovanni XXIII. Benedetto XIII dà concretezza al ritorno della provincia arborense alla sua obbedienza con la nomina ad arcivescovo di Oristano del frate Elia de Palma, già priore del monastero camaldolese di Bonarcado, il 27 agosto 1414¹⁰.

Focalizzando l'attenzione sulle suffraganee della arcidiocesi di Cagliari Benedetto XIII interviene subito per la diocesi di Dolia nominando il francescano Ludovico de Turri il 27 gennaio 1410¹¹, il domenicano Giovanni Rodrigo de Corella per la diocesi di Sulci, sempre nel 1410¹², Gerardo Vermell per la diocesi di Suelli il 27 aprile 1412¹³ e, alla morte di Antonio Dexart promuove ad arcivescovo di Cagliari l'8 ottobre 1414 il benedettino Pietro Spinola¹⁴.

⁸ Compito complesso e capace di creare equivoci se il 10 novembre 1413 Ferdinando scrive allo Zatria una lettera in cui lo rimprovera perché ha accusato i vescovi sardi di agire contro gli interessi della Corona e li ha poi ostacolati in tutti i modi (il che fa pensare che l'obbedienza a Benedetto XIII non fosse poi così certa in tutti i domini sardi della Corona) e, soprattutto gli contesta il fatto di regolare personalmente le rendite delle chiese. Sull'istituto della procurazione reale di Sardegna si veda il fondamentale studio di G. OLLA REPETTO, *Il primo Liber Curiae della Procurazione Reale di Sardegna (1413-1425)*, Roma 1974. Il procuratore, che rispondeva direttamente al sovrano, dirigeva gli uffici patrimoniali dell'isola (dogane, balie, maggiorie di ville, portolani, zecche, saline, uffici di incontrade; gestiva il patrimonio regio con atti di ordinaria amministrazione (riscossione dei diritti delle rendite regie, stipulazione di contratti d'appalto e di locazione a breve termine, manutenzione degli immobili quali castelli e fortificazioni) e di straordinaria amministrazione (concessione in feudo e in enfiteusi dei beni della Corona, riscatto di censi e canoni, concessione di assenso alla alienazione di feudi, permessi di esportazione merci, ricognizione di diritti dei commissari regi); aveva inoltre competenza giudiziaria nelle cause in cui era parte il fisco regio.

⁹ O. CUELLA ESTEBAN, *Bulario Aragonés III*, cit., n. 155. I poteri attribuiti al decano sono specificati in un gruppo di sette documenti conservati nel Registro Avignonese 340, ff. 15v-19v. essi riguardavano la riscossione dei benefici, la concessione di grazie spirituali, il permettere l'adesione dei chierici alla obbedienza di Benedetto XIII e il castigare gli scismatici.

¹⁰ C. EUBEL, *Hierarchia catholica medii aevi*, vol. I, Münster 1913, p. 102, Registri Avignonesi, n. 65, f. 646 e n. 67, f. 716. Cfr. anche ACA, Registro 2837 *Commune Siciliae*, ff. 10v-11, Morella 1414, agosto, 31 in cui il re Ferdinando I dà istruzioni a tutti i suoi ufficiali del Regnum Sardiniae et Corsicae per assistere il nuovo arcivescovo arborense nell'ingresso nella sua carica, per aiutarlo a reperire i tributi nella sua giurisdizione, per fare in modo che nessuno lo turbi nell'esercizio delle sue prerogative. Cfr. l'impreciso regesto fornito da F. ARTIZZU, *Registri e Carte Reali di Ferdinando I di Aragona*, in «Archivio Storico Sardo», XXV [1957], pp. 261-318, in particolare n. 331, p. 309.

¹¹ C. EUBEL, *Hierarchia catholica*, cit., vol. I, p. 226 e Registri Avignonesi, n. 58, f. 31.

¹² Questo vescovo è sconosciuto all'Eubel, mentre compare nella cronotassi dei vescovi di Iglesias del canonico S. PINTUS, *Sardinia Sacra – Nuovo elenco storico – critico degli Arcivescovi e Vescovi di Sardegna con copiose notizie storiche biografiche compilato colla scorta dei documenti dell'Archivio Vaticano e di altri Archivi, Iglesias 1904*.

¹³ C. EUBEL, *Hierarchia*, cit., vol. I, p. 467, Registri Avignonesi, n. 61, f. 156.

¹⁴ C. EUBEL, *Hierarchia*, cit., vol. I, p. 157, Registri Avignonesi, n. 65, f. 644. Il perché della nomina di Pietro Spinola, monaco benedettino del monastero di Santa Maria di Castiglione presso Parma è poco chiaro. Egli era stato nominato il 29 ottobre 1411 vescovo di Savona da Giovanni XXIII, cfr. CONRAD EUBEL, *Hierarchia*, cit., vol. I, p. 434, a.2, Registro

La nomina del 16 gennaio 1415 a nunzio papale del vescovo di Huesca si inserisce quindi in una politica molto attenta alla situazione della Sardegna da parte di Benedetto XIII. Tuttavia, insieme alle incombenze ricordate si deve ipotizzare che Domingo Ram riceva anche un mandato orale più delicato, ossia verificare la possibilità che il Castello di Cagliari, capitale del regno di Sardegna, possa diventare la sede ufficiale del papa.

Possiamo ipotizzare l'esistenza di questo mandato orale dal contenuto della lettera inviata il 6 marzo 1415 da Castel di Cagliari dai consiglieri cittadini¹⁵. Tra l'altro il 26 gennaio 1415 è morto il procuratore reale Guglielmo Zatria, cioè il gestore del patrimonio regio, in un certo senso l'occhio diretto del re, e, alla data in cui scrivono i consiglieri cagliaritari, Ferdinando I non ha ancora nominato il suo successore. La supplenza è esercitata da Giovanni Siviller che accoglierà a Cagliari il viceré di Sicilia, l'infante don Juan, il 19 marzo 1415.

Il tono della lettera, anzitutto, porta a credere che il re non sia assolutamente al corrente della iniziativa del papa. Infatti, a quasi un anno dalla convocazione del Concilio di Costanza per risolvere lo scisma, nel momento in cui si moltiplicano gli sforzi congiunti tra re d'Aragona e Sigismondo, imperatore del Sacro Romano Impero per convincere Benedetto XIII, che è a Perpignano, ad abbandonare la tiara, il timore di Ferdinando I è che Benedetto, col pretesto di rinviare la decisione, stia in realtà progettando la fuga così come aveva fatto a Costanza il suo avversario Giovanni XXIII.

Per questo motivo Ferdinando il 10 ottobre 1415 ordina di avvisare *a los capitanes de galeras y a los puertos de sus costas que no se diese lugar que galera alguna o nave saliese dellos sin su licencia, ni navegase; antes la detuviesen hasta que diesen la seguridad que se le pediese*¹⁶. A questo proposito esprime il timore che l'obiettivo del papa sia proprio quello di rifugiarsi a Cagliari, in Sardegna e per scongiurare questo il re avvisa il 15 ottobre il governatore generale, Acard de Mur di non accogliere né lui né il suo seguito:

«teniéndose gran recelo que Benedicto tenia deliberado de irse sin sabiduria del rey y al castillo de Càller o a atra fuerza de aquella isla y hecerse alli fuerte, se diò aviso a Acart de Mur, que era lugarteniente general en Cerdeña, que no lo acogiese ni a sus gentes»¹⁷.

La preoccupazione di Ferdinando I per l'indipendenza «marittima» di Benedetto XIII è più che legittima perché sa che il papa può contare sulla flotta del nipote, Rodrigo de Luna, colui che ha diretto la resistenza papale durante l'assedio del palazzo dei papi di Avignone tra il 1398 e il 1403 e che ha continuato a custodire lo stesso palazzo negli anni successivi.

È stato lo stesso re che ha concesso l'autorizzazione per rafforzare la flotta papale, nel momento in cui Benedetto XIII ha posto la sua sede a Peñiscola, per aumentare la difesa del litorale valenciano contro gli attacchi corsari non solo musulmani, ma anche cristiani, tra cui sono preponderanti quelli genovesi. Lo stesso re, d'altronde, sa di aver concesso, com'era costume del tempo per la formazione degli equipaggi, salvacondotti agli uomini, che avessero commesso dei reati nel regno e che desiderassero imbarcarsi nelle

Laterano, n. 1 pr, f. 169. Fu lo stesso Giovanni XXIII a nominarlo vescovo di Usellus, in Sardegna, l'11 luglio 1413, cfr. C. EUBEL, *Hierarchia*, cit., vol. I, p. 510, Registro Arm. XII, 121, p. 76, sollevandolo da Savona per la quale diocesi eleggeva il 14 luglio 1413 Vincenzo di Valli, cfr. C. EUBEL, *Hierarchia*, cit., vol. I, p. 434, a. 4, Registro Laterano 1 pr, f. 130. In altre parole non sono chiari né l'obbedienza di Pietro inizialmente né il motivo della sua scelta per un incarico così prestigioso quale l'arcivescovado di Cagliari da parte di Benedetto XIII.

¹⁵ ACA, Carte Reali, Fernando I, n. 869, anno 1415, per F. ARTIZZU, *Registri e Carte Reali*, cit., n° 907, p. 312 è il 1416, poiché legge male un segno grafico posto dopo la data.

¹⁶ J. ZURITA, *Anales de Aragón*, Edición de A. CANELLAS LOPEZ, Publicación n. 2473 Institución Fernando el Católico, Excma Deputación de Zaragoza, libro XII capitolo LVI.

¹⁷ J. ZURITA, *Anales de Aragón*, cit., libro XII capitolo LVI. Leon Esteban avvisa che lo Zurita per redigere la cronaca dello scisma si servì della *Chronica actitatorum temporibus domini Benedicti XIII*, scritta in latino tra il 1430 e il 1441 da Martin de Alpartils, membro della Camera Apostolica di Benedetto XIII, per quanto l'autore ritenga la parte più ricca di informazioni della *Chronica* quella che arriva fino al 1404, cfr. E. LEON, *Cultura y prehumanism en la curia pontificia del papa Luna (1394.1423)*, Valencia 2002, p. 189. Il manoscritto di Alpartils fu ritrovato all'Escorial dal gesuita Ehrle che lo pubblicò nel 1906, Martin de Alpartils *Chronica actitatorum temporibus domini Benedicti XIII: Einleitung, Text der Chronik, Anhang ungedruckter Aktenstücke*, Paderborn 1906. L'opera è stata poi pubblicata in Spagna, M. DE ALPARTIL, *Crónica actitatorum temporibus dominici Benedicti XIII pape / Martín de Alpartil*; edición y traducción J. A. SESMA MUÑOZ, M. DEL MAR AGUDO ROMEO, Departamento de Educación y Cultura, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa, Zaragoza 1994.

galée armate da Rodrigo de Luna¹⁸. Proprio a partire dal 1412, Rodrigo de Luna comincia a diventare un sostegno valido e indispensabile per la difesa marittima che si trasforma rapidamente in offesa sulle coste della Barberia. Nell'ottica delle buone relazioni tra la città di Valencia e il papa il consiglio cittadino autorizza il 5 agosto 1413 l'acquisto di cinquecento quintali di biscotto per l'armata papale. L'effetto della spedizione è la cattura nelle acque di Tunisi di una nave genovese di Pietro da Voltaggio che viene rimorchiata proprio nel porto di Cagliari. Il fatto diventa un caso internazionale e Rodrigo de Luna è processato e condannato per pirateria¹⁹. Proprio nel 1415 è difficile che Ferdinando I ignori che la città di Valencia ha prestato al pontefice cinque galere per potenziare la flotta di Benedetto XIII che intende passare per Nizza²⁰.

Riprendendo ad analizzare la lettera dei consiglieri di Cagliari²¹ dalle loro parole appare chiaro che quella del papa sia stata più che una richiesta una comunicazione di qualcosa che si era intenzionati a fare e il cui unico dubbio era rappresentato dal come e dal quando metterla in pratica non se metterla in pratica:

«senyor, havem entes a dir que nostre senyor lo Papa deu venir açi e si senyor ell ve açi nosaltres stam dubtants com / ne en quina manera lo acceptarem nel acollirem sens fer preudici a la feultat que havem iurada a la vestra senyoria».

Che sia stata una comunicazione rivolta ai consiglieri battendo sul tasto che il legittimo signore del regno di Sardegna fosse il papa lo si vince a nostro avviso dalla frase che i consiglieri rivolgono quasi accorati al re, rivendicando che loro sono fedeli a lui e a nessun altro:

«car nosaltres, senyor, tenim a vos per Rey, princep e senyor nostre natural e no lo dit nostre sant pare ne negun altre».

E da un'altra frase contenuta nella lettera dei consiglieri, la quale non può che essere stata loro riferita esattamente come la riportano: cioè che il re tiene il regno in feudo in nome del papa:

«senyor vos tengau aquesta terra en feu per ell».

Davanti a questo pericolo i consiglieri per impedire l'arrivo e la permanenza del papa identificano la possibile soluzione nel privilegio concesso alla città di Cagliari fin dall'inizio dell'arrivo aragonese dal re Giacomo II, via via confermato dai re suoi successori: il divieto di pernottamento nel Castello per coloro che non siano di nazionalità catalana o aragonese. Essendo la corte del papa per definizione multiethnica ed essendo il suo seguito sicuramente numeroso questo privilegio verrebbe certamente meno:

«nostre senyor lo Papa, si hic ve, amenara absi moltes gents de diverses nascions».

Ritenendo di aver fornito al re le corrette informazioni per farsi una idea del problema i consiglieri si rimettono completamente alle sue decisioni specificando che se il papa dovrà venire sarà il re a dover comunicare loro in quale maniera la città dovrà riceverlo e accoglierlo:

«suplicam a la vostra senyoria sia vostra merçe donar e manar a nosaltres la forma e la manera que devem tenir en la receptacio e aculliment del dit nostre senyor lo Papa, vinent lo cars que vengues en Castell de Caller».

A questa lettera il re d'Aragona non risponde. Per dieci mesi i consiglieri del Castello di Cagliari possono solo osservare dall'esterno il susseguirsi degli avvenimenti. Mentre Benedetto XIII non si decide a mettere in pratica il suo viaggio a Cagliari, per tutta la prima parte dell'anno Ferdinando I spera di concludere il matrimonio di suo figlio Giovanni vicerè di Sicilia con Giovanna regina di Napoli e quindi prende tempo, anche perché il papa ha la sua convenienza dalla riuscita di questo progetto che porterebbe il regno di Napoli sotto la sua obbedienza. Ma è il Concilio di Costanza che detta l'agenda della politica internazionale

¹⁸ A. BOSCOLO, *La politica italiana di Ferdinando I d'Aragona*, Cagliari 1954, p. 193. Cfr. anche IDEM, *Medioevo Aragonese*, Cagliari 1958, dove si attesta che Rodrigo de Luna manteneva trecento armati al servizio del papa.

¹⁹ S. FOSSATI RAITERI, *Il processo contro Rodrigo de Luna per l'atto di pirateria ai danni di una nave genovese nel 1414*, *Miscellanea di studi storici* 2, Genova 1969, pp. 387-396. Il documento con la lista dei danni subiti dalla nave genovese catturata da De Luna è pubblicato da A. UNALI, *Marinai, pirati e corsari catalani nel basso medioevo*, Bologna 1983, n. 11, pp. 184-186.

²⁰ A. DIAZ BORRÁS, *El ocaseo quatrocentista de Valencia en el tumultuoso Mediterraneo, 1400-1480*, Barcellona 2002, capitolo 4, *Los Aparejos navales*, pp. 165-221 in particolare pp. 177-181.

²¹ Sempre il già ricordato documento in ACA, *Carte Reali*, Fernando I, n. 869, anno 1415.

per il secondo semestre: l'imperatore preme perché si trovi una soluzione e alla fine la soluzione si trova, il re d'Aragona a dicembre acconsente a ritirare l'obbedienza dei suoi regni a Benedetto XIII.

La risposta ai Consiglieri cagliaritari arriva il 10 gennaio 1416, dopo soli quattro giorni il pronunciamento per l'unione della chiesa²². La lettera è diretta al procuratore reale Pere Sagarra ed il suo oggetto è incaricarlo di sottrarre a Benedetto XIII le rendite della camera apostolica in Sardegna²³. Quindi l'azione è mirata a colpire la fonte finanziaria di Benedetto. Soprattutto, si ordina espressamente di bloccare l'eventuale arrivo a Cagliari di quello che ormai è diventato un antipapa:

«Et no res menys com haram entes que lo sant Pare tinga algunes galetes en Paniscola on es a present ab les quals sen enten apartir e no sabem on deya anar, volem cum manam que si venia aqui nol anillats ne facates acullir en alguna manera».

Ferdinando I tiene ben presente il fatto che il Castello di Cagliari non dispone di un sufficiente numero di armati per la sua sicurezza e l'arrivo di Benedetto XIII con la sua corte, ma soprattutto con la sua flotta, porterebbe sicuramente gravi turbamenti:

«per ço com havem entes, que lo debeat o que no, que es intes entre les guardes de Castell de Caller lo dit castel no es guaytat o guardat axi com Deu vos manam».

A questo punto, il progetto del papa, quale sia stata la sua natura, è reso definitivamente irrealizzabile.

I TEMI

Non deve stupire che Benedetto XIII abbia pensato di scegliere una nuova sede. Dopo l'abbandono di Avignone, lasciata per sempre la notte tra l'11 e il 12 marzo 1403, una sede peraltro difesa a spada tratta come dimostrano i quasi cinque anni di assedio francese al palazzo papale, tutta la vita del Papa Luna è un susseguirsi di spostamenti da un centro all'altro, nell'arco provenzale-ligure fino circa al 1409 e nei territori della Corona d'Aragona negli anni successivi, effettuati con l'obiettivo finale sempre presente di raggiungere Roma, obiettivo materiale e simbolico per concludere definitivamente lo scisma²⁴.

In quest'ottica Marsiglia, Savona, Perpignano, Barcellona, Saragozza, Peñiscola sono tutte «nuove Roma» dell'occidente medievale che incarnano topograficamente la formulazione del detto canonistico *ubi papa ibi Roma*, che spiega il concetto dell'identificazione tra i *limina apostolorum* e l'ubicazione del pontefice, ovunque egli si fosse trovato. Questo aforisma fu formulato definitivamente nella metà del Duecento da Enrico di Susa, l'Ostiense, che precisò l'affermazione di Innocenzo IV per giustificare la lunga assenza della curia da Roma e la sua permanenza a Lione tra il 1245 e il 1251 nel momento della massima tensione nello scontro con l'imperatore Federico II²⁵.

La questione della sede di Benedetto XIII è direttamente connessa con la scelta delle sedi dei concili che tra la fine del 1408 e l'inizio del 1409 vengono organizzati dalle diverse fazioni per risolvere il problema dello scisma rappresentato dalla duplicazione, e ad un certo punto triplicazione, della dignità pontificia. Infatti per tutto il quarantennio dello scisma non si è rotta l'unità essenziale della chiesa cattolica, costituita dalla stessa fede, dagli stessi sacramenti, dalla stessa tradizione apostolica, ed anche la stessa adesione al papa, per quanto ciascun gruppo considerava quello vero il suo pontefice, quello di Roma o quello di Avignone²⁶. D'altronde tutti gli atti di Benedetto XIII compiuti fino alla sua deposizione del 26 luglio 1417, per tutti le nomine vescovili, furono riconosciuti validi da Martino V a dimostrare che nel suo pontificato non vi furono difetti di dottrina,

²² Archivio Comunale di Cagliari, Pergamena n. 362 del 6/1/1416.

²³ Archivio della Corona d'Aragona, Registro n° 2409 (Curiae sigilli secreti), f. 138. (S. I., 1416 gennaio 10).

²⁴ G.. TOUZEAU, *Benôit XIII, le trésor du pape catalan*, Perpignano 2009, p. 46.

²⁵ Per questo tema si vedano M. MACCARRONE, *Ubi est papa ibi est Roma*, in *Aus Kirche und Reich. Studien zu Theologie, Politik und in Mittelalter*, a cura di H. MORDEK, Sigmaringen 1983, pp. 371-382, ristampato in IDEM, *Romana Ecclesia Cathedra Petri*, II, a cura di P. ZERBI, R. VOLPINI, A. GALLUZZI, Roma 1991; J. GAUDEMET, *Ubi Papa, ibi Roma?*, in *Roma fuori di Roma: istituzioni e immagini*, Atti del V seminario internazionale di studi storici «da Roma alla terza Roma» a cura di P. CATALANO, P. SINISCALCO, Roma 1985, pp. 69-80. Cfr. anche M. T. GIGLIOZZI, *I palazzi del papa*, Roma 2003, p. 12 e p. 37 nota 8.

²⁶ O. CUELLA ESTEBAN, *Bulario Aragonés de Benedicto XIII (I): la Curia de Aviñon (1394-1403)*, Institución Fernando el Católico, Excma Deputación de Zaragoza, Fuentes Historica Aragonesa 35, Zaragoza 2003, p. 21.

Quando il 9 maggio 1408, dopo il fallimento della concordia tra Benedetto XIII e Gregorio XII, con il mancato incontro di Pietrasanta nell'inverno, quest'ultimo nomina quattro nuovi cardinali è proprio la maggioranza del suo collegio cardinalizio a sfiduciarlo: due giorni dopo otto di loro lasciano Lucca e si rifugiano a Pisa e comunicano a Benedetto XIII di essere disposti ad incontrarlo a Livorno, ma la decisione della Francia il 25 maggio di sottrarsi per la seconda volta all'obbedienza di Benedetto XIII impedisce la continuità di questo abboccamento. Con una lettera enciclica emanata da Portovenere il 15 giugno Benedetto XIII comunica alla cristianità la convocazione di un concilio generale a Perpignano. A loro volta i cardinali dissidenti in numero di diciannove, rifiutano la convocazione e comunicano che entro la primavera dell'anno successivo avrebbero svolto il loro concilio a Pisa²⁷.

Il 10 luglio 1408 il re d'Aragona, Martino I, firma le necessarie lettere che permettono al papa di circolare nelle sue terre e gli mette a disposizione il palazzo dei re di Maiorca a Perpignano dove quindi Benedetto XIII si installa. Il concilio di Benedetto si apre il 15 novembre 1408, quindi prima di quello di Pisa che intenderà deporlo e creerà un terzo papa nella persona di Alessandro V, ha sì una notevole partecipazione, circa trecento padri conciliari, ma è totalmente sbilanciato per la loro composizione ristretta ai regni iberici per la decisione del re di Francia, Carlo VI, di impedire ai vescovi francesi di parteciparvi e al contrario di obbligarli a partecipare a quello di Pisa. Il concilio decide di inviare sette ambasciatori che partecipino con pieni poteri al concilio di Pisa per trattare con i cardinali ivi riuniti a partire dal 25 marzo 1409²⁸, quindi, il concilio di Perpignano è sospeso il 26 marzo ma di fatto non verrà mai concluso, come conferma la sua riapertura, l'1 ottobre 1414.

Questa centralità della sede è all'origine del problema vero che assilla i consiglieri di Cagliari nella lettera a Ferdinando del 6 marzo 1415 e che è contenuto tutto nel verbo «accogliere» che usano per ben due volte. Un papa che aveva alloggiato degnamente nell'abbazia di San Vittore a Marsiglia, nel convento dei frati minori a Nizza, nel convento dei domenicani a Savona, nel palazzo dell'Aljaferia a Saragozza, nel palazzo dei re di Maiorca a Perpignano, dove avrebbe dovuto alloggiare a Cagliari? I due conventi degli ordini mendicanti sono nelle appendici, esterni alla città, ma non sembrano essere di dimensioni tali da poter accogliere la corte papale composta comunque da centinaia di persone, ma all'interno del Castello quale può essere la residenza degna del papa? In realtà non esiste perché non si può certo ipotizzare che l'arcivescovo o il neominato procuratore reale gli cedano la propria sede. Se Benedetto dovesse pretenderla ne sorgerebbero sicuramente dei tumulti o gravi frizioni fra gli abitanti del Castello e i nuovi arrivati, tutto questo in un momento in cui, come visto, il Castello è poco sorvegliato per l'insufficiente numero di soldati.

Per i consiglieri il problema è irrisolvibile, questo è dunque ciò che comunicano al re.

Il problema della successione dinastica della Corona d'Aragona apertosi con la morte di Martino I il 31 maggio 1410 si impone come pressante per l'attività di Benedetto XIII, che è il vero grande danneggiato dalla spirale di violenza che può derivare dalla incerta situazione dinastica. Il 10 febbraio 1412 propone alle *Cortes* un compromesso da cui può uscire fuori il nuovo re d'Aragona che per Benedetto non può che essere il castigliano Ferdinando Trastámara.

Questo compromesso, poi meglio conosciuto come compromesso di Caspe, nella sua parte iniziale, altro non è che una procedura guidata per affidare alle *Cortes* dei regni continentali del complesso e variegato gruppo di stati che compongono la Corona d'Aragona il compito di scegliere tre personaggi di rispetto per ciascuno, cui delegare l'elezione del re con la forte limitazione di ottenere la maggioranza di due voti per regno ed almeno uno per ogni regno²⁹.

Proprio la particolare composizione degli stati della Corona d'Aragona ha posto agli studiosi il tema del perché sia stato ritenuto «normale» che l'elezione sia stata appannaggio esclusivo dei regni continentali di Aragona e Valencia e della contea di Catalogna senza l'invito ai tre regni insulari di Maiorca, Sicilia e Sardegna.

Il problema è stato così risolto:

²⁷ A sua volta anche Gregorio IX nell'estate del 1409 terrà il suo concilio a Cividale del Friuli.

²⁸ Il 5 giugno 1409 il concilio di Pisa emette la sentenza e dichiara decaduti sia Benedetto XIII sia Gregorio XII, i delegati di Benedetto XIII sono accolti solo l'8 giugno e praticamente non sono ascoltati in quanto mandati da un papa dichiarato eretico, il 26 giugno è eletto Alessandro V. La cristianità ha dunque tre pontefici invece di due.

²⁹ Cfr. ÁNGEL SESMA MUÑOZ (a cura di), *La Corona de Aragón en el centro de su historia 1410-1412. El Interregno y el Compromiso de Caspe*, Gobierno de Aragon Zaragoza y Alcañiz 24, 25 y 26 novembre 2010.

- il regno di Maiorca ha provato ad entrare nella competizione elettorale, ha lottato perché i candidati nominati ad eleggere il nuovo re fossero 12 e non 9, ma non c'è riuscito³⁰;
- il regno di Sicilia avrebbe potuto provare ad entrare nella competizione elettorale, ma non l'ha fatto perché questo avrebbe significato la definitiva incorporazione del regno nella Corona d'Aragona e la perdita della sua indipendenza. Ecco perché nel parlamento di Taormina del maggio 1411 le Corti siciliane si limitano a chiedere di avere un re che appartenga alla Corona d'Aragona, evidentemente specificando che fosse distinto da quello che gli iberici stavano andando ad eleggere. Il futuro non darà soddisfazione³¹;
- il regno di Sardegna non poteva neppure provare ad entrare nella competizione elettorale perché privo dello strumento legislativo necessario, le *Cortes*, deputate ad eleggere i membri per l'elezione del re³². Inoltre la situazione militare tra il 1410 e il 1412 era ancora tutta da definire. Certo c'era stata la capitolazione di San Martino del 29 marzo 1410 firmata da Leonardo Cubello, ma il giudice di Arborea, il visconte di Narbona Guglielmo III occupava ancora tutta la Sardegna settentrionale dove insistevano anche i genovesi Doria. E fatto importantissimo, anche i sardo catalani del regno di Sardegna erano tranquillamente consci di questo come dimostra l'ambasceria guidata dall'arcivescovo di Cagliari, Dexart, partita per prestare omaggio al re e da lui ricevuta a Saragozza il 14/09/1412 dal re Ferdinando³³.

Insomma il regno di Sardegna non fa proprio parte della storia del compromesso di Caspe.

Questa assenza del regno di Sardegna dalla scelta del nuovo re, e la stessa elezione del castigliano Ferdinando Trastámara appartenente ad una dinastia indifferente alle peculiarità insulari³⁴, come dimostra la ferrea volontà di imporre l'istituto del vicereame sia in Sicilia sia in Sardegna³⁵, segna una forte cesura nella storia ancora recente del regno di Sardegna caratterizzata dalla scelta convinta operata dalla dinastia dei conti di Barcellona, appena estinta, di proporsi come l'erede legittimo del giudicato cagliaritano, con la volontà di ripristinare lo *statu quo ante* la presa del potere del Comune di Pisa ritenuta illegittima, materializzato con la scelta di accettare nei processi come documenti probanti le carte emanate in passato dai giudici. Comportamento tenuto dai diversi re aragonesi, Giacomo II, Alfonso IV, Pietro IV, senza dubbio fino al parlamento del 1355, dopo il quale essendo divenuta la competizione con il giudicato di Arborea guerra aperta, ossia ribellione di un vassallo da domare, il rapporto con l'isola si è deteriorato nel senso di una guerra di conquista, ma sempre all'interno di un rispetto preciso dell'investitura papale del regno come dimostra il rinnovo dell'atto di investitura dello stesso a Ferdinando I da parte di Benedetto XIII il 21 novembre 1412. Piaccia o non piaccia la dinastia estinta ha accettato di mettere se stessa sul piatto della conquista della Sardegna, impegnandosi in prima persona e accettando il fatto che potesse morire, estinguersi! Questo dato di fatto non va rimosso: Alfonso IV rischia di morire nella battaglia di Lutocisterna contro i Pisani nel 1324 e Martino il giovane di fatto, sia malaria o meno, muore in Sardegna nel 1410. Tutto questo non fa parte del *background* del nuovo re Trastámara.

³⁰ A. SANTAMARIA ARANDEZ, *Historia de una margination. La participacion del reino de Mallorca en el Interregno de la Corona de Aragona*, Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Balearics, 2002.

³¹ G.. BECCARIA, *Bianca di Navarra regina di Sicilia*, Siracusa 2008, ristampa dell'opera del 1887.

³² In Sardegna il primo vero parlamento lo convocò Alfonso V nel 1421. I costituzionalisti avanzano infatti parecchi dubbi sulla natura del parlamento convocato da Pietro IV nel 1355 per tanti motivi tra cui la mancata definizione del donativo. A. MARONGIU, *I parlamenti sardi; studio storico istituzionale comparato*, Milano 1979. Cfr. anche G. MELONI, *Il Parlamento di Pietro IV d'Aragona (1355)*, 2ª ed., Firenze, 1993.

³³ Cfr. J. ZURITA, *Anales de Aragon*, cit., Libro XII, capitolo II.

³⁴ Bisogna almeno porre il problema di quanto sia stata forte nella dinastia l'attenzione alle peculiarità anche dei regni continentali vista la spasmodica attenzione alla conquista del regno di Napoli rivelata dal figlio di Ferdinando, Alfonso V, che lo porterà una volta insediato a Napoli nel 1444 a non tornare più a Barcellona fino alla morte avvenuta nel 1458.

³⁵ Cfr. C. GIARDINA, *L'Istituto del Viceré di Sicilia (1415-1790)*, Palermo 1931; F. GIUNTA, *Aragonesi e Catalani nel Mediterraneo, I, Dal regno al vicereame*, Palermo 1953; G. FASOLI, *L'unione della Sicilia all'Aragona*, in «Rivista storica italiana», n° 65 (1953); Non va dimenticato che la casata Trastámara è, come quella francese degli Angiò, una dinastia medievale i cui membri studiano da «re»: il luogo dove poi andranno a fare il re è quasi un dettaglio. Si veda anche G. OLLA REPETTO, *La storiografia sugli ufficiali regi della Sardegna aragonese e la nascita dell'istituto del governatore nella Corona d'Aragona*, in «Archivio storico sardo», XXXVI (1989), pp. 105-128, che ben definisce il contesto in cui si ebbe la nascita dell'istituto vicereame.

Come visto, la reinvestitura del *Regnum Sardiniae et Corsicae* posiziona pienamente Benedetto XIII nella tradizione papale inaugurata da Gregorio VII che ritiene le grandi isole del mediterraneo pertinenza della Santa Sede, e proseguita da Innocenzo III, che le ritiene proprietà di Santa Romana Chiesa, che, come le concede in feudo alle case regnanti prescelte, può anche ritogliercle. Purtroppo non abbiamo dati, ma può anche essere che nella logica di mantenere uno spazio autonomo, che col prosieguo del tentativo internazionale di ricomporre lo scisma si sta restringendo sempre di più, la Sardegna costituisca per il papa Luna una carta di riserva.

Se quando nomina il nunzio papale per il regno (15 gennaio 1415) il papa è certo che il re d'Aragona sia ancora dalla sua parte, non va dimenticato che un mese dopo il 6 gennaio 1416 (data di emanazione dell'editto di rinuncia all'obbedienza) il re ordina il blocco di Peñiscola, il castello dove il papa ha posto la sua residenza, e per Benedetto XIII fuggire ridiventa ancora una volta l'obiettivo primario. È solo la morte del re, il 2 aprile, e la successiva diversa posizione assunta dal suo erede Alfonso V che mantiene inalterata la situazione residenziale.

Alla luce di questa precisazione può essere ipotizzato un teorema territoriale alla base del comportamento di Benedetto XIII di scegliere di venire a Cagliari? È evidente che dopo la morte di Martino I, le differenti questioni successorie portano Benedetto a interessarsi sempre più della Sardegna e della Sicilia. La stessa decisione di inviare dopo appena 40 giorni dal giuramento di fedeltà di Ferdinando (1412, novembre, 21) un nunzio papale con ampia facoltà nel *Regnum Sardiniae et Corsicae* fa intuire le intenzioni del pontefice di costruirsi e mantenersi uno spazio protetto.

In questo senso è prezioso confrontare con quello sardo l'analogo e precedente progetto di Benedetto, del 1414-1415, che prevedeva il trasferimento della curia pontificia a Palermo, probabilmente nel palazzo dello Steri. Un progetto, anche questo, mai realizzatosi concretamente.³⁶

Potrebbe quindi essere stata presa in accordo con il papa la nomina da parte del re del procuratore reale da parte del re il 1 giugno 1413? Alla luce della lettera di rimprovero di Ferdinando allo Zatria del 10 novembre di non accusare i vescovi sardi di essere ostili alla corona sembrerebbe di no, come sembrerebbe che proprio in Sardegna si giochi una partita a scacchi tra i due, papa e re, sull'effettivo controllo delle decime e della loro esazione. L'obiettivo di Benedetto potrebbe essere stato quello di allargare il proprio spazio vitale, di non essere schiacciato nella terra aragonese o valenzana. Ed il fatto che fa precipitare le cose è senz'altro l'inaugurazione del Concilio di Costanza l'1 novembre 1414; è come se il concilio istituisca una sorta di conto alla rovescia che rende Benedetto certo che le pressioni estere su Ferdinando per scaricarlo saranno sempre più forti.

In quest'ottica si può solo avanzare un'ipotesi: che la richiesta di Benedetto XIII di venire a stabilirsi a Cagliari sia in realtà da intendersi come una venuta di passaggio, di parcheggio, in attesa che la posizione dinastica dei Trastamara si rafforzi a Napoli per poi poter occupare Roma, cioè che Benedetto pensi a Cagliari non come sede definitiva, bensì come sede vicina a Roma, l'ideale per porre fine allo scisma; si deve infatti ricordare che la conquista della Sardegna era stata ultimata da poco, anzi non era ancora definita dato che il visconte di Narbona continuava ad avanzare richieste di denaro ed ancora nel dicembre del 1414 Ferdinando proponeva al visconte il suo matrimonio con Maria de Luna, proprio una nipote del pontefice.

APPENDICE DOCUMENTARIA³⁷

ACA, *Carte Reali*, Fernando I, n. 869, anno 1415.

Molt alt e molt poderos princep e / victorios senyor

Senyor, a la vostra gran senyoria notificam que nosaltres havem de gran necessitat. Lo Governador e encara lo noble Comte / de Quirra per la salvacio de la terra placiaus senyor manar al dit Governador e encara al dit noble Comte de Quirra ques / degen prestament desempatxar de la part della e que degen venir açi on son necessaris per la salvacio d'aquesta terra /

³⁶ Cfr. S. FODALE, *Lo Steri di Palermo e il trasferimento in Sicilia della Curia Pontificia*, in IDEM, *Casanova e i mulini a vento e altre storie siciliane*, Palermo 1986, pp.49-59.

³⁷ Desideriamo qui ringraziare l'amica e collega Susana Lozano Gracia, dell'Università di Saragozza, per il suo prezioso aiuto nella revisione delle trascrizioni.

Item, senyor, havem entes a dir que nostre senyor lo Papa deu venir açi e si senyor ell ve açi nosaltres stam dubtants com / ne en quina manera lo acceptarem nel acollirem sens fer preudici a la feeltat que havem iurada a la vostra senyoria, car / nosaltres, senyor, tenim a vos per Rey, princep e senyor nostre natural e no lo dit nostre sant pare ne negun altre iats / sia senyor vos tengau aquesta terra en feu per ell et Castell de Caller, senyor, ha per privilegis antichs de vostres predecessors ./ los reys en Jachme, Amphos e Rey en Pere illustres de gloriosa memoria, que no poden dormir en lo dit Castell sino / cathalans e aragoneses e nostre senyor lo Papa, si hic ve, amenara absi moltes gents de diverses nascions.

Per tant, sen/yor, suplicam a la vostra senyoria sia vostra merçe donar e manar a nosaltres la forma e la manera que devem tenir en la recep/tacio e aculliment del dit nostre senyor lo Papa, vinent lo cars que vengues en Castell de Caller, per ço senyor que nosaltres / façam ço que devem e siam preservats de errada e no puscam haver reprehensio de la vostra senyoria. Nostre senyor Deu, senyor, / vos mantenga per molts anys ab exalçament de la vostra corona e ab victoria de vostres enemichs tots temps. Scritta en Castell / de Caller a VI dies de març del any mil CCCC XV.

Senyor

Los vostres sotomeses qui molt humilment / agenollons besant vostres peus e mans, se / recomanen en vostra merçe e gracia los / consellers e prohomens de Castell de Caller.

Sul dorso:

Al molt alt e molt poderos excellent princep e / victorios senyor lo senyor Rey d'Arago.

Consilieri et probi homines Callari /que transmiserant ibi Gubernator et Comes Quirre velut nostrum.

Quomodo recipient dominum Papam si ibi iverit et qualiter se gerere / in regia fidelitate servanda. Registrata XXIII aprilis.

Archivo della Corona d'Aragona, Registro n° 2409 (*Curiae sigilli secreti*), f. 138. (S. l., 1416 gennaio 10).

Io Rey

Certificam vos que nos havem feta comissio a rebre les rendes de la cambra / apostolical en los arquebisbats e bisbats d'aquest regne segons veurets en la comissio / que ab aquesta vos trame-tem. Manants vos que sobre la publicacio de la substraccio / vos haiats segons lo memorial queus trametem e sobre la recepcio donats aquell recapte /que de vos confiam.

Data en la vila de Perpenya sots nostre segell secret. (+)

Et per / indisposicio de nostra persona, signada de ma de nostre primogenit a X dies de janer / del any M CCCC XVI.

Alfonsus primogenitus.

Item, et per ço com havem entes, que lo debeat o que no, que es intes entre les / guardes de Castell de Caller lo dit castel no es guaytat o guardat axi com Deu vos manam.

Dominus Rex manavi

Paulo Nicholai

Al feel nostre en Pere Sagarra, procurador e administrador

en lo Regne de Cerdenya

Item que no contrestant lo dit debat façats ben guardar e guaytar / lo dit castell segons se prestan. Et no res menys com haram entes que lo sant Pare / tinga algunes galetes en Paniscola on es a present ab les quals sen enten apartir / e no sabem on deya anar, volem cum manam que si venia aqui nol anillats ne facates acullir en alguna manera; provehien / en aço segons vos porran esser necessari en lo cas requerra. Paulus scriptus

Memorial de les coses que en Pere Sagarra deu fer

sobre los fets de la substraccio. Paulus scriptus

Primerament, haudes les scriptures, livrara la carta de la substraccio e la letra de la crida / al ve-
guer de Caller e istara que la publicacio se fassa solemnement axi com / se pertany e per lochs
acustumats. Paulus scriptus

Item tantost e abans de res de ço que dessus es dit, si mester sera / provehira en ço que toque sa
comissio e recepcio de les bens e rendes / de la cambra apostolical per forma que nos puxem ocul-
tar e que venguen a sus / mans e trametra per lo regne sos ministres per donar di recapte com se /
pertany e en les parts que sera necessari. Paulus scriptus

Item scriura tantost al dit senyor de tot ço que sobre les dites / coses havra fet.

Alfonsus primogenitus.

 2012
sexto centenario
Compromiso de Caspe



CORTES DE ARAGÓN



Departamento de Educación,
Universidad, Cultura y Deporte